MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Colección Legislativa

Enero-Mayo

1994



MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Edita: Centro de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia
Secretaría General Técnica
Depósito legal: M. 3/1958
NIPO: 176-94-003-2
IMPRENTA NACIONAL DEL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

ENERO

Orden de 3 de enero de 1994 por la que se dictan normas sobre la prórroga y modificación de los conciertos educativos para el curso académico 1994/1995. («Boletín Oficial del Estado» 5-I-1994 y correcciones de errores del 19 y 27.)

1

La disposición adicional primera 2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, prevé la posibilidad de que los conciertos educativos suscritos, por un año, con los centros clasificados provisionalmente o autorizados con carácter excepcional y transitorio, podrán prorrogarse si se dan las circunstancias previstas en la propia disposición.

Por su parte, el artículo 46 del mismo Reglamento, contempla la posibilidad de modificar el número de unidades de los centros que hayan suscrito el oportuno concierto educativo con el Ministerio de Educación y Ciencia, con objeto de garantizar la adecuada satisfacción del derecho a la educación.

Finalmente, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1994, establece el módulo del concierto para el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, abriendo con ello la posibilidad de que los centros puedan acceder al concierto educativo para esta etapa educativa, modificando el concierto vigente.

A la vista de esta normativa, se hace necesario establecer los criterios y definir los procedimientos que permitirán prorrogar y modificar los conciertos vigentes para el próximo curso 1994/1995.

Por todo lo cual y según lo previsto en el artículo 7.º del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, he dispuesto:

Primero.—De acuerdo con la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y con el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, los centros docentes privados podrán durante el mes de enero de 1994, presentar solicitud al Ministro de Educación y Ciencia con objeto de:

a) Prorrogar por un año los conciertos educativos suscritos al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

b) Modificar los conciertos educativos suscritos, en los términos establecidos en esta Orden.

Prórroga de los conciertos

Segundo.—1. Los centros con clasificación provisional o autorización excepcional y transitoria podrán solicitar la prórroga del concierto que actualmente tienen suscrito.

El concierto se prorrogará para el curso 1994/1995 cuando el centro atienda necesidades urgentes de escolarización que no puedan ser satisfechas de otro modo. El concierto no podrá ser prorrogado para cursos sucesivos salvo que el centro obtenga clasificación o autorización definitiva o se acoja a lo dispuesto en el apartado tercero de esta Orden.

2. Los centros con clasificación provisional o autorización excepcional y transitoria que hubiesen suscrito concierto educativo con arreglo a la modalidad prevista

1 en el apartado séptimo de la Orden por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos a partir del curso 1993/1994, podrán solicitar la prórroga del concierto suscrito.

El concierto se prorrogará si se dan las circunstancias previstas en el apartado séptimo 1 *c)* de la Orden citada.

Tercero.—1. De acuerdo con la disposición transitoria quinta.5 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general, no universitarias, los centros de Educación Primaria que se encuentren en la situación descrita en el apartado segundo.1 anterior, podrán proponer a la Administración, en su solicitud de prórroga del concierto educativo, el cese progresivo de sus actividades con arreglo a las siguientes normas:

a) Los centros no admitirán alumnos en los cursos iniciales de la Educación Primaria a partir del curso 1994/1995 y continuarán escolarizando a los alumnos que estuviesen matriculados en el centro en el curso 1993/1994.

b) Los centros cesarán definitivamente en sus actividades educativas al término del curso escolar 1996/1997.

c) El centro prorrogará, año a año, el concierto educativo hasta el fin del curso 1996/1997 con reducción progresiva del número de unidades concertadas y siempre que la media de alumnos por unidad sea, como mínimo, de 15 alumnos y ninguna unidad tenga menos de 12 alumnos. Todo ello sin perjuicio de las agrupaciones de unidades que, a la vista de los datos de escolarización, fueren pertinentes.

2. La Administración autorizará el cese progresivo cuando las necesidades de escolarización así lo aconsejen. El documento de formalización del concierto establecerá las condiciones especiales que se acuerden con el titular para garantizar una adecuada escolarización de los alumnos.

3. Los centros que no se acojan a lo dispuesto en el punto 1 anterior o cuyo cese progresivo no haya sido admitido por la Administración, dejarán de tener la condición de centros autorizados al finalizar el curso 1994/1995.

Cuarto.—1. Las solicitudes de prórroga del concierto a que se refieren los apartados anteriores se presentarán en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, en el plazo señalado en el apartado primero de esta Orden.

2. Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia remitirán las solicitudes a la Dirección General de Centros Escolares, antes del 15 de febrero de 1994. A la solicitud podrán acompañar un informe con cuantos datos juzguen de interés para una acertada valoración de la solicitud.

Modificaciones del concierto

Quinto.—1. Los titulares de los centros de educación primaria acogidos al régimen de conciertos educativos podrán solicitar la modificación del concierto suscrito para sustituir las unidades de 7.º y 8.º de Educación General Básica por unidades en las que se imparta el primer ciclo de la educación secundaria obligatoria, implantado anticipadamente para el curso 1994/1995.

2. Para la aprobación de la modificación a que se refiere el punto anterior será requisito imprescindible que el centro que lo solicite se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

a) Que haya obtenido, antes de 1 de septiembre de 1994, la autorización definitiva para impartir la educación secundaria obligatoria para un número de unidades suficiente para acoger a las unidades del Centro que cursaban 6.º y 7.º de Educación General Básica en el curso 1993/1994.

b) Que, en el momento en que finalice el plazo para presentar la solicitud, haya recaído Resolución de la Dirección General de Centros Escolares por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción del Centro de Educación Secundaria

Obligatoria para un número de unidades suficiente para acoger a las unidades del centro que cursaban 6.° y 7.° de Educación General Básica en el curso 1993/1994 y que antes de 1 de septiembre de 1994, bien haya obtenido la autorización prevista en la letra a) o, en su caso, haya obtenido la autorización provisional para impartir el primer ciclo de la educación secundaria obligatoria, al amparo de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. 1

3. El primer ciclo de la educación secundaria obligatoria podrá implantarse anticipadamente en 100 centros como máximo.

4. Asimismo los centros a que se refiere este apartado podrán solicitar simultáneamente la implantación anticipada del tercer ciclo completo de Educación Primaria.

5. Como consecuencia de todo lo anterior, en estos Centros se realizarán las oportunas modificaciones del concierto durante los cursos sucesivos hasta la completa implantación de la Educación Secundaria Obligatoria.

Sexto.—Para seleccionar los centros privados de educación primaria que podrán acogerse a la implantación anticipada del tercer ciclo de educación primaria y del primer ciclo de la educación secundaria obligatoria previstas en el apartado anterior, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Que en el área de influencia del Centro se encuentren ubicados uno o más centros públicos que estén impartiendo con carácter anticipado la educación secundaria obligatoria o vayan a impartirla en el curso escolar 1994/1995.

b) Que el centro atienda a poblaciones escolares de condiciones socioeconómicas desfavorables.

c) Que el centro esté acogido al programa de integración de alumnos con necesidades educativas especiales.

d) Que en el mismo recinto escolar del centro funcione también un centro de Formación Profesional de primer grado o un centro de Bachillerato acogido al régimen de conciertos educativos.

e) Que el centro realice experiencias de interés pedagógico para el sistema educativo.

Séptimo.—1. Las solicitudes de modificación del concierto a que se refiere el apartado quinto se presentarán en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, en el plazo señalado en el apartado primero de esta Orden.

A la solicitud deberá acompañarse una Memoria que refleje las circunstancias que fundamentan la solicitud de implantar anticipadamente la educación secundaria obligatoria, de acuerdo con los criterios enumerados en el apartado sexto de esta Orden, así como el proyecto educativo del centro con especial mención de las experiencias a que se refiere la letra *e)* del citado apartado sexto.

2. Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia verificarán que los titulares de los centros aportan la documentación exigida y la remitirán a la Dirección General de centros escolares, antes del 15 de febrero de 1994. A la solicitud podrán acompañar un informe con cuantos datos juzguen de interés para una acertada resolución de la solicitud.

Octavo.—1. De acuerdo con lo dispuesto en el ar tículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, las modificaciones de los conciertos suscritos que consistan en aumento o disminución del número de unidades concertadas, podrán producirse a instancia del titular del centro o iniciarse de oficio por la propia Administración educativa.

2. El Secretario de Estado de Educación, oídas las organizaciones más representativas del sector, fijará los criterios que serán tenidos en cuenta para la modificación del número de unidades concertadas.

Noveno.—Los centros de educación preescolar/infantil, autorizados con carácter definitivo y acogidos al régimen de conciertos, que, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria quinta 3 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, hayan obtenido autorización para implantar la unidad para alumnos de tres años de edad, podrán solicitar la ampliación de su concierto educativo para dicha unidad.

1 Décimo.—1. La solicitudes de modificación del número de unidades concertadas instadas por los propios centros se presentarán en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo señalado en el apartado primero de esta Orden y deberán contener, al menos, los datos siguientes:

a) Número total de unidades que se solicitan para el curso 1994/1995.

b) Razones que justifican la modificación solicitada y, en su caso, propuesta de distribución de las unidades que se solicitan entre los distintos cursos del nivel educativo.

2. La Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia verificarán que los titulares de los centros aportan la documentación exigida y la remitirán a la Dirección General de Centros Escolares, antes del 15 de febrero de 1994. A la solicitud podrán acompañar un informe con cuantos datos juzguen de interés para una acertada resolución de la solicitud.

Undécimo.—La Dirección General de Centros Escolares, a propuesta en su caso de las Direcciones Provinciales del Departamento, iniciará de oficio los procedimientos de modificación del número de unidades concertadas. La iniciación del procedimiento se comunicará a los titulares de los centros afectados para que tomen vista del expediente administrativo completo y presenten las alegaciones que estimen pertinentes.

Procedimiento para la prórroga y modificación de los conciertos

Duodécimo.—1. Recibidos los expedientes referidos a las solicitudes de prórroga o modificación de los conciertos, la Dirección General de Centros Escolares evaluará las solicitudes, de acuerdo con los criterios establecidos por la Secretaría de Estado de Educación.

2. La Dirección General de Centros Escolares procederá, en su caso, a dar vista del expediente completo a los solicitantes, fijando un plazo para que puedan alegar lo que estimen procedentes a su derecho.

3. A la vista de la evaluación de la solicitud y tras el estudio y valoración de las alegaciones presentadas por el solicitante, la Dirección General de Centros Escolares elaborará una propuesta provisional sobre las solicitudes de prórroga o modificación de los conciertos.

4. Paralelamente, la Dirección General de Centros Escolares de acuerdo con los criterios establecidos por la Secretaría de Estado de Educación y teniendo en cuenta las alegaciones aportadas por los titulares de los centros elaborará la propuesta provisional sobre las modificaciones de los conciertos educativos iniciadas de oficio por la administración educativa.

Decimotercero.—Las propuestas provisionales serán remitidas antes del 1 de abril de 1994 a la Dirección General de Programación e Inversiones que, teniendo en cuenta los recursos presupuestados para la financiación de los centros docentes concertados, elevará al Ministro de Educación y Ciencia la propuesta definitiva de resolución.

Decimocuarto.—1. El Ministro de Educación y Ciencia resolverá, antes del 15 de abril de 1994, sobre la prórroga o modificación de los conciertos educativos.

2. La resolución, que en el caso de ser denegatoria será motivada, se notificará a los interesados y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa.

Decimoquinto.—Las prórrogas o modificaciones de los conciertos educativos que se acuerden al amparo de esta Orden se formalizarán, antes del 15 de mayo de 1994, mediante diligencia que se adjuntará al documento de formalización del concierto educativo.

Decimosexto.—Para lo no previsto en esta Orden se estará a lo dispuesto en la Orden por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1993/1994.

Decimoséptimo.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». 1

Madrid, 3 de enero de 1994.—*Suárez Pertierra.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

Resolución de 15 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico. («Boletín Oficial del Estado» 5-I-1994.)

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2, b), de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico, y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas. 2

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 15 de diciembre de 1993.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Rafael Cortés Elvira.*

ANEXO

ESTATUTOS DE LA REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TIRO OLIMPICO

Disposiciones generales

Artículo 1.

La Real Federación Española de Tiro Olímpico, cuyas siglas son RFE de TO, como entidad que reúne a federaciones deportivas de ámbito autonómico, asociaciones deportivas, deportistas, técnicos-entrenadores y jueces-árbitros, dedicados a la práctica y promoción del deporte del tiro en sus diversas especialidades olímpicas y no olímpicas dentro del territorio español, goza de personalidad jurídica y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

La Federación considera el deporte del tiro en sus dos aspectos: De competición y como simple ejercicio físico. En ambos casos los define como un deporte pacífico que, mediante la preparación física y mental necesarias, la técnica precisa, el entrenamiento suficiente y el arma adecuada, busca la satisfacción personal del individuo a través del esfuerzo imprescindible para conseguir una formación y un espíritu deportivos.

2

Artículo 2.

Las especialidades deportivas cuyo desarrollo y control competen a la Real Federación Española de Tiro Olímpico son las aceptadas y reglamentadas por la Unión Internacional de Tiro (UIT) y el Comité Internacional de Tiro con Armas Antiguas de Avancarga (MLAIC). También serán competencia de la Real Federación Española de Tiro Olímpico el Foso Universal en la especialidad de Plato dependiente de la Federación Internacional de Tiro con Armas de Caza (FITASC), a la cual pertenece.

Artículo 3.

La Real Federación Española se regirá por lo dispuesto en la Ley del Deporte de 15 de octubre de 1990 y el Real Decreto sobre Federaciones Deportivas Españolas de 20 de diciembre de 1991, y disposiciones que las desarrollan, por los presentes Estatutos y por los Reglamentos de la misma que, respetando las normas anteriores, sean debidamente aprobadas.

Como Federación cuyo objeto es la práctica y formación de un deporte que incluye especialidades olímpicas, se encuentra afiliada al Comité Olímpico Español, y acata, dentro del respeto al ordenamiento jurídico español, las reglas de dicho Comité así como las del Comité Olímpico Internacional y los acuerdos adoptados por los mismos.

Igualmente podrá adherirse a cuantas organizaciones deportivas internacionales se estime conveniente, con la autorización expresa de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

Desarrollará el deporte del Tiro en España mediante la defensa y promoción del deporte federado de ámbito estatal mediante el ejercicio de funciones propias de gobierno, gestión, organización y reglamentación de las especialidades deportivas que le correspondan, así como de las funciones que ejercen por delegación de la Administración del Estado.

Artículo 4.

La Real Federación Española es la única competente dentro del territorio nacional para la organización y control de las competiciones oficiales de ámbito estatal.

Representa en España con carácter exclusivo a las organizaciones deportivas internacionales a las que pertenece, y asume la representación internacional de su deporte.

Artículo 5.

La Real Federación Española de Tiro Olímpico no permitirá ningún tipo de discriminación entre sus miembros por razón de nacionalidad, raza, sexo, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

A sus normas rectoras estarán sometidas, en el ámbito de sus competencias, las Federaciones deportivas de ámbito autonómico, los deportistas, las asociaciones deportivas, técnicos-entrenadores y jueces-árbitros, con actividad en el deporte del Tiro, en cualquiera de sus especialidades, debiendo estar adscritos a la Real Federación Española de Tiro Olímpico para poder participar en encuentros, pruebas o competiciones oficiales de carácter nacional o internacional.

Son finalidades y actividades primordiales de esta Real Federación, además de las propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de sus actividades deportivas, las ejerce bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes de carácter administrativo, y entre ellas:

a) Calificar y organizar, en su caso, las competiciones y actividades oficiales de ámbito estatal.

b) Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito autonómico, para la promoción general de sus especialidades deportivas en todo el territorio nacional.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones autonómicas, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel de sus respectivas especialidades, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.

d) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control, del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Organizar o tutelar las competiciones de carácter oficial que se celebren en el territorio del Estado.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos establecidos en la Ley del Deporte, sus específicas disposiciones de desarrollo, los presentes Estatutos y los Reglamentos federativos.

g) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.

h) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

Artículo 6.

La Real Federación Española de Tiro Olímpico, de acuerdo con su organización, así como sus específicas necesidades deportivas, se estructura en Federaciones autonómicas, cuyo ámbito coincide con el de las Comunidades Autónomas que integran el Estado español.

Las Federaciones autonómicas dependerán en materia disciplinaria y competitiva a nivel nacional e internacional de la Real Federación Española de Tiro Olímpico, ostentando su representación con la organización, competencia y facultades que por delegación de la misma les corresponda y sin perjuicio de las que de acuerdo con las leyes les esté atribuida dentro de los límites de la Comunidad Autónoma a la que representan.

Artículo 7.

El domicilio de la Real Federación Española de Tiro Olímpico se halla en Madrid, en la calle Barquillo, número 21, pudiendo ser trasladado, dentro de la misma ciudad, por acuerdo de la Comisión Delegada a propuesta del Presidente de la Real Federación Española.

Organos de gobierno y representación

Artículo 8.

Son órganos superiores de gobierno y representación de la Real Federación Española: La Asamblea General, la Comisión Delegada de la Asamblea General, el Presidente y la Junta Directiva.

También existirán cuantas Comisiones se precise, para llevar a cabo misiones concretas, por delegación de alguno de los órganos de gobierno de la Real Federación Española.

Artículo 9.

La convocatoria de los órganos superiores de gobierno y representación de la Real Federación Española corresponde al Presidente de la misma, excepto en los supuestos recogidos en los presentes Estatutos, y se notificará a sus miembros por el Secretario general, acompañada del orden del día, con el plazo de antelación previsto.

Quedan constituidos los órganos superiores de gobierno y representación cuando concurran en primera convocatoria, como mínimo, la tercera parte de los mismos y en segunda convocatoria no se exigirá ningún quórum.

2 Para los casos de reuniones sectoriales de la Asamblea General se aplicará la misma regla en relación con los miembros del estamento correspondiente.

Artículo 10.

Los órganos superiores de gobierno y representación de la Real Federación Española quedarán, no obstante, válidamente constituidos, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, siempre que concurran todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 11.

Las sesiones extraordinarias de los órganos de gobierno y representación de la Real Federación Española se convocarán con arreglo a lo previsto en los presentes Estatutos y en la legislación superior vigente.

Para posibilitar el ejercicio de los derechos previstos en el presente artículo, la Real Federación Española, a través de la Secretaría General, facilitará al interesado que lo solicite los nombres y las direcciones de los miembros de los órganos de gobierno al que pertenezca aquél, y cuya convocatoria se pretenda.

Artículo 12.

De todos los acuerdos de los órganos superiores de gobierno y representación de la Real Federación Española se levantará acta por el Secretario de la misma, especificando el nombre de las personas que hayan intervenido, tema tratado y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de la votación y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.

El Secretario proporcionará copia del acta a solicitud de cualquiera de los miembros del órgano colegiado.

Artículo 13.

Los acuerdos de los órganos superiores de gobierno y representación de la Real Federación Española se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo en aquellos casos en los que expresamente se prevean una mayoría más cualificada por las leyes y en los presentes Estatutos.

Artículo 14.

Los votos contrarios a los acuerdos adoptados por los órganos superiores de gobierno y representación de la Real Federación Española y las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse de los mismos.

Artículo 15.

Todos los acuerdos de los órganos superiores de gobierno y representación de la Real Federación Española serán públicos. Por acuerdo de los dos tercios de sus miembros podrá acordarse la reserva cuando así se crea conveniente.

Asamblea General

Artículo 16.

La Asamblea General es el órgano superior de la Real Federación Española de Tiro Olímpico, en el que se encuentran representadas las Federaciones deportivas de ámbito autonómico, las asociaciones deportivas, los deportistas, los técnicos-entrenadores y los jueces-árbitros.

Artículo 17.

La Asamblea General de la Real Federación Española de Tiro Olímpico estará constituida por un número máximo de 160 miembros, que se determinarán de acuerdo con el contenido de la Orden de 28 de abril de 1992, por la que se establecen los criteriores para la realización de los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación en las Federaciones Deportivas Españolas.

Artículo 18.

Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de juegos olímpicos de verano, por sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por los componentes de cada estamento, a excepción de los Presidentes de las Federaciones autonómicas, que son miembros de la Asamblea General de pleno derecho.

Artículo 19.

Para ser miembro de la Asamblea General se requiere:

1. Ser español.
2. Ser mayor de edad.
3. No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
4. No sufrir sanción deportiva que inhabilite para cargo de representación deportiva.
5. No haber sido condenado mediante sentencia penal firme que lleve aneja pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.
6. Reunir los requisitos propios de cada estamento deportivo y mantener, en su caso, la licencia federativa en vigor.

Artículo 20.

Los requisitos exigidos para ser electores o ser elegibles con respecto a la Asamblea General deberán concurrir en unos y otros el día en que se publique la convocatoria de elecciones.

Artículo 21.

Los miembros de la Asamblea General cesarán por:

1. Fallecimiento.
2. Dimisión.
3. Incurrir en cualquiera de las causas de inelegibilidad que se deducen del artículo 19, salvo las que se refieren al apartado 6 del mismo.
4. Disolución de la Asamblea General.
5. Convocatoria de nuevas elecciones generales a la Asamblea General por término del período de mandato para el que fueron elegidos.
6. La disolución o extinción del club, en su caso.

Artículo 22.

Las vacantes que se produzcan en la Asamblea General antes de las siguientes elecciones generales a la misma serán cubiertas mediante elecciones parciales, siempre que superen la cuarta parte de los miembros de uno de los estamentos del mismo o la tercera parte del número total de sus miembros. A tal efecto, el Presidente de la Real Federación Española convocará dichas elecciones parciales, que deberán ajustarse a las normas que regulen las elecciones generales a la Asamblea General.

Los elegidos para cubrir las vacantes a las que se refiere el párrafo anterior ostentarán su mandato por el tiempo que falte hasta la próximas elecciones generales a la Asamblea General.

2

Artículo 23.

Los representantes de las asociaciones deportivas en la Asamblea General serán elegidos por y entre los representantes de las mismas, en las correspondientes circunscripciones electorales, de las que integran el censo de asociaciones deportivas, legalmente registradas como tales, antes del día en que se convoquen las elecciones y siempre que las mismas hayan tenido actividad deportiva nacional durante el año anterior. A tal efecto cada una de las asociaciones deportivas designará un representante que reúna los requisitos del artículo 19 de los presentes Estatutos.

Artículo 24.

Los representantes de los deportistas en la Asamblea General serán elegidos por y entre los correspondientes a cada circunscripción electoral de los que tengan licencia federativa nacional en vigor el año de la elección y la hayan tenido también el año anterior, y hayan participado en competiciones deportivas oficiales, de carácter nacional en el año anterior.

Artículo 25.

Los representantes de los técnicos-entrenadores y de los jueces-árbitros en la Asamblea General serán elegidos por y entre los que tengan licencia federativa nacional en vigor en el año de la elección y la hayan tenido el año anterior, y hayan desarrollado actividades deportivas oficiales de carácter estatal, propias de su estamento, durante el año anterior.

Artículo 26.

El Reglamento de Elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia, que deberá ser aprobado por la Comisión Delegada, desarrollará las cuestiones previstas en la normativa superior vigente y regulará las no previstas, en base a las directrices del Consejo Superior de Deportes.

El Reglamento deberá ser sometido a la ratificación del Consejo Superior de Deportes una vez aprobado por la Comisión Delegada.

Artículo 27.

Los días en que tengan lugar las elecciones a la Asamblea General, Comisión Delegada y a Presidente no coincidirán con pruebas deportivas federativas en todo el territorio español.

Artículo 28.

Las reclamaciones que se produzcan en el proceso electoral habrán de solventarse sin dilación, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir las decisiones de la Junta Electoral Central ante la Junta de Garantías Electorales.

La Junta Electoral Central estará compuesta por cinco miembros y otros tantos suplentes, cada uno de ellos en representación de los siguientes estamentos y entidades: Federaciones Autonómicas, Asociaciones Deportivas, Deportistas, Técnicos-Entrenadores y Jueces-Arbitros. Ejercerán sus funciones en la sede de la Real Federación Española y serán elegidos por sorteo público entre los componentes de dichos estamentos.

Los candidatos deberán presentar su aceptación o renuncia por escrito, comprometiéndose a no presentar su candidatura a miembro de la Asamblea General, Comisión Delegada y Presidente.

Artículo 29.

Una vez convocadas las elecciones a la Asamblea General se expondrá en cada circunscripción el censo electoral correspondiente a cada uno de los estamentos. A partir de ese momento la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora.

Artículo 30.

La Comisión Gestora garantizará la máxima difusión y publicidad de las convocatorias de elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia, así como de las normas electorales.

Artículo 31.

Una vez concluidas las elecciones generales a la Asamblea General, dicho órgano se constituirá en el plazo máximo de veinte días naturales en sesión ordinaria, previa convocatoria de la Comisión Gestora, para elegir Presidente de la Real Federación Española, como primer punto del orden del día, y los miembros de la Comisión Delegada, así como para decidir sobre las demás cuestiones de su competencia que se incluyan en el mencionado orden del día.

Artículo 32.

La Mesa Electoral de la Asamblea General, que estará integrada por los miembros de mayor y menor edad de cada estamento, desempeñará provisionalmente la presidencia de la misma hasta que se produzca la elección de Presidente.

La presidencia de esa Mesa Electoral recaerá en el miembro de mayor edad de entre sus componentes y, en su ausencia, será sustituido por este orden entre los presentes.

Artículo 33.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año (en los dos primeros meses del año). Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas por el Presidente, por la Comisión Delegada, por voto mayoritario o por los miembros de la Asamblea General que supongan, al menos, el 20 por 100 de la misma.

Artículo 34.

La convocatoria de la Asamblea General para todas las sesiones ordinarias, o extraordinarias, se notificará a sus miembros por escrito, por correo certificado con acuse de recibo como garantía de recepción, con treinta días naturales de anticipación mínima, con indicación de la fecha, hora, lugar de celebración y orden del día. En casos de urgencia, debidamente justificados, la antelación mínima será de quince días naturales.

Artículo 35.

Convocada la Asamblea General, los miembros que lo deseen podrán presentar propuestas o enmiendas, debidamente justificadas, remitiéndolas al Presidente de la Real Federación Española con no menos de diez días a la fecha de celebración de la Asamblea. Caso de aceptarse modificaciones al orden del día, el Presidente las comunicará a todos los miembros con antelación suficiente. En casos de urgencia, la recepción límite en la Federación será de siete días antes de la celebración de la Asamblea General.

2 Artículo 36.

Corresponde a la Asamblea General en sesión plenaria con carácter exclusivo:

1. Aprobar el presupuesto anual y su liquidación, así como el informe de auditoría pertinente.
2. Aprobación del calendario deportivo y el programa deportivo anual.
3. Aprobación y modificación de los Estatutos de la Real Federación Española, acordados por el voto de dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea.
4. Elección y cese, mediante moción de censura del Presidente.
5. Elección de los miembros de su Comisión Delegada, mediante voto libre y secreto, igual y directo, así como la provisión de vacantes.
6. La disolución de la Real Federación Española, acordada por mayoría de dos tercios de sus miembros.
7. La segregación de especialidades existentes o la inclusión de otras nuevas, acordada por mayoría de dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea General.

Comisión Delegada

Artículo 37.

La Comisión Delegada es el órgano de asistencia de la Asamblea General de la Real Federación Española de Tiro Olímpico.

Artículo 38.

La composición de la Comisión Delegada será de 12 miembros más el Presidente de la Real Federación Española. Su distribución por entidades y estamentos será la siguiente:

a) Cuatro Presidentes de Federaciones Autonómicas.
b) Cuatro representantes de clubes.
c) Dos deportistas.
d) Un técnico-entrenador.
e) Un juez-árbitro.

Artículo 39.

Los miembros de la Comisión Delegada, que serán miembros de la Asamblea General, se elegirán cada cuatro años mediante sufragio libre y directo, igual y secreto, por y entre los integrantes de cada colectivo de la Asamblea General con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 40.

La Comisión Delegada se reunirá en sesión ordinaria una vez cada cuatro meses a propuesta del Presidente de la Real Federación Española.

Las demás reuniones tendrán el carácter de extraordinarias y podrán ser convocadas por el Presidente o a petición razonada de un tercio de sus miembros.

Artículo 41.

Corresponde a la Comisión Delegada, con independencia de lo asignado en los presentes Estatutos:

a) La modificación del calendario deportivo.
b) La modificación de los presupuestos.
c) La aprobación y modificación de los Reglamentos.
d) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.

e) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la Real Federación Española mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General, sobre la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.

Las modificaciones de los puntos a) y b) no podrán exceder de los límites y criterios que establezca la Asamblea General.

Artículo 42.

La convocatoria de la Comisión Delegada se notificará por escrito a todos sus miembros con quince días naturales, al menos, de antelación, salvo casos de urgencia, debidamente justificados, en que podrá convocarse a sus miembros con siete días de antelación.

Artículo 43.

La validez de la constitución de la Comisión Delegada requerirá que concurran, al menos, un tercio de sus miembros.

Artículo 44.

Los miembros de la Comisión Delegada cesarán por:

1. Incapacidad legal o fallecimiento.
2. Dejar de pertenecer a la Asamblea General.
3. Dimisión.

El Presidente

Artículo 45.

El Presidente de la Real Federación Española de Tiro Olímpico es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta la representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Artículo 46.

El Presidente ostenta la dirección económica, administrativa y deportiva de la Real Federación Española, de acuerdo con los presentes Estatutos, asistido por la Junta Directiva.

El Presidente, como responsable de la gestión federativa, deberá prestar la gestión que permita llevar a cabo adecuadamente la planificación y gestión de las diferentes áreas funcionales de la Federación.

Artículo 47.

El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de los juegos olímpicos de verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser presentados, como mínimo, por el 15 por 100 de los miembros de la Asamblea, y la elección se realizará por el sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta.

Artículo 48.

El Presidente, que también lo será de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, tendrá voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de dichos órganos.

2 Artículo 49.

No podrá ser elegido Presidente de la Real Federación Española quien haya ostentado ininterrumpidamente tal condición durante los tres períodos inmediatamente anteriores, cualquiera que hubiese sido la duración efectiva de éstos.

Artículo 50.

El procedimiento de elección del Presidente se ajustará a la normativa que para cada proceso electoral dicte el Ministerio de Educación y Ciencia, y por el Reglamento de Elecciones mencionado en los artículos 26 y siguientes.

Artículo 51.

El desempeño del cargo de Presidente será causa de incompatibilidad para ocupar cargos directivos en cualquier otra Federación Española Deportiva, y ejercer actividades vinculadas con entidades o empresas que por razones comerciales, industriales o de servicios se relacionen directamente con la Real Federación Española y obtengan un beneficio de aquéllas.

Artículo 52.

El Presidente cesará por:

1. Cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
2. Incapacidad legal o fallecimiento.
3. Dimisión.
4. Aprobación de una moción de censura por la Asamblea General.
5. Inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.
6. Incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad a las que hace referencia el artículo anterior, cuando no se renuncie a la actividad o cargo.

Artículo 53.

Vacante la Presidencia, y salvo el supuesto de la moción de censura, la Junta Directiva quedará convertida de inmediato en Comisión Gestora que, presidida por uno de los Vicepresidentes, o en su defecto por el vocal de mayor edad, desarrollará exclusivamente funciones administrativas y convocará a la Asamblea General para la elección de Presidente en un plazo máximo de sesenta días.

Los miembros de la Comisión Gestora, incluido su Presidente, si presentan candidatura a Presidente de la Real Federación Española, en el mismo momento de su presentación causarán baja de sus cargos.

Artículo 54.

La moción de censura al Presidente deberá ser propuesta:

Por la Comisión Delegada, mediante petición de la mayoría simple de sus miembros.

Por un tercio de los miembros de la Asamblea General.

La moción de censura será presentada de forma razonada al Presidente, quien deberá convocar con carácter extraordinario a la Asamblea General para que la misma se reúna en un plazo máximo de quince días, con dicha moción de censura como único punto del orden del día. La notificación de la sesión extraordinaria será comunicada por escrito a todos los miembros de la Asamblea General con al menos siete días naturales de antelación.

Si el Presidente no convocara a la Asamblea General, dicha convocatoria podrá ser realizada por el Consejo Superior de Deportes.

La sesión extraordinaria de la Asamblea General en la que se debata la moción de censura será presidida por el miembro de mayor edad.

La moción de censura se considerará aprobada por el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Asamblea General. En este caso se elegirá una Comisión Gestora, cuyas funciones serán de índole administrativa, compuesta por cinco miembros de la Asamblea, quienes designarán Presidente en funciones entre ellos y procederá a convocar elecciones a la Presidencia en el plazo máximo de sesenta días.

Si la moción de censura no fuese aprobada, no podrá presentarse una nueva moción de censura hasta transcurrido un año natural desde la fecha de celebración de la anterior.

Artículo 55.

En los casos de ausencia o incapacidad temporal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente primero, o, en su caso, por otro Vicepresidente, que habrá de ser miembro de la Asamblea General.

Artículo 56.

El cargo de Presidente podrá ser remunerado siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración, sea aprobada por la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea General. La remuneración bruta, incluidos gastos sociales legalmente establecidos, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la Real Federación Española.

La remuneración no podrá extenderse en ningún caso más allá de la duración de su mandato.

Junta Directiva

Artículo 57.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Real Federación Española, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente.

Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de dicha Asamblea con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 58.

La composición de la Junta Directiva será la siguiente:

1. Vicepresidentes, uno de los cuales tendrá carácter de Vicepresidente primero, y será miembro de la Asamblea General.
2. Vocales.

Artículo 59.

Los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos.

Artículo 60.

La Junta Directiva se reunirá al menos cada cuatro meses en sesión ordinaria. Las demás sesiones tendrán el carácter de extraordinarias.

La convocatoria será realizada por el Presidente, de forma que los miembros conozcan la fecha, hora y orden del día, con al menos cuatro días de antelación. También se podrá reunir la Junta Directiva cuando así lo soliciten al menos la tercera parte de sus miembros.

2

Artículo 61.

La validez de las reuniones de la Junta Directiva requerirá que concurran, en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros, y en segunda, un tercio de los mismos.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de votos, siendo dirimente el voto del Presidente en caso de empate.

Artículo 62.

Serán de aplicación a los miembros de la Junta Directiva las incompatibilidades previstas para el Presidente en el artículo 51, así como los requisitos exigidos para ser miembro de la Asamblea General, excepto el punto 6 del artículo 19 de los presentes Estatutos.

Artículo 63.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:

1. Incapacidad legal o fallecimiento.
2. Dimisión.
3. Cese por decisión del Presidente.
4. Incurrir en alguna de las incompatibilidades del artículo anterior.

Artículo 64.

Es competencia de la Junta Directiva:

1. Proponer al Presidente la fecha y orden del día de la Asamblea General.
2. La convocatoria de elecciones generales a la Asamblea General y a la Presidencia de la Real Federación Española.
3. La elaboración de los presupuestos para su aprobación por la Asamblea General.
4. La elaboración del programa deportivo anual, así como el calendario de competiciones para su presentación a la Asamblea General.
5. Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Real Federación Española.
6. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos.
7. Las demás competencias que le atribuya la Asamblea General o la normativa vigente.

Artículo 65.

Se constituirá una Comisión Permanente compuesta por el Presidente de la Real Federación Española, y los Vicepresidentes, para los asuntos de notoria urgencia. Las reuniones se comunicarán telegráficamente a los restantes miembros de la Junta Directiva, acompañando el orden del día, al objeto de que puedan acudir a la misma si lo desean.

Artículo 66.

Los Vicepresidentes auxiliarán al Presidente en las funciones que éste les confiere por delegación expresa, sustituyéndole el Vicepresidente primero en los casos de ausencia o enfermedad, o en su caso otro Vicepresidente.

Los Vicepresidentes tendrán a su cargo la dirección de los programas deportivos acordados por la Asamblea General, presidirán las Comisiones Técnicas y someterán sus acuerdos al refrendo de la Junta Directiva.

Los vocales deberán responsabilizarse de las misiones concretas que les asigne el Presidente.

EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 67.

El Secretario general asiste permanentemente a todos los órganos de gobierno y representación de la Real Federación Española, ejerciendo las funciones de fedatario y asesor de los mismos.

Artículo 68.

El Secretario general actuará como Secretario de todos los órganos de gobierno y representación, levantando actas de las sesiones de los órganos colegiados, en los que tendrá voz pero no derecho al voto.

Igualmente, será el encargado de expedir las oportunas certificaciones de todos los actos de los órganos de gobierno y representación.

Artículo 69.

Son competencias del Secretario general:

1. Ejercer la jefatura de personal de la Real Federación Española por delegación del Presidente.
2. Preparar la resolución y despacho de todos los asuntos federativos.
3. Recibir y expedir la correspondencia oficial de la Real Federación Española, siendo responsable del registro de entrada y salida de la misma.
4. Organiza y dirige el archivo de la Real Federación Española y es el responsable de los sellos oficiales de la misma.
5. Aporta documentación e informa a los órganos de gobierno y representación, así como a los órganos técnicos de la Real Federación Española.
6. Cuida del buen orden y estado de todas las dependencias federativas.
7. Prepara las reuniones de los órganos de gobierno y representación, levantando actas de las mismas, responsabilizándose de los libros oficiales de actas.
8. Se responsabiliza de la correspondencia con los organismos internacionales a los que pertenece la Real Federación Española.
9. Cualesquiera otras funciones que le encomienden los presentes Estatutos y normas reglamentarias de la Real Federación Española de Tiro Olímpico.

EL GERENTE

Artículo 70.

El Gerente es el órgano de administración de la Real Federación Española. Autorizará con su firma, mancomunada con la del Presidente o persona delegada por éste, todos los documentos de operaciones contables.

Artículo 71.

Son competencia del Gerente de la Real Federación Española de Tiro Olímpico:

1. Llevar la contabilidad de la Real Federación Española, y custodiar los libros de contabilidad oficiales.
2. Ejercer la inspección económica de todos los órganos de gobierno y representación de la Real Federación Española.
3. Elaborar los balances que periódicamente deberán presentarse a la Junta Directiva y demás órganos de gobierno y representación.

2 Artículo 72.

Tanto el cargo de Secretario general como el de Gerente podrá ser remunerado, en cuyo caso tendrá la consideración propia del personal de alta dirección recogido en el artículo 2.1, a), del Estatuto de los Trabajadores y regulado por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto

Organos técnicos

Artículo 73.

Son órganos técnicos de la Real Federación Española:

1. El Comité de Disciplina Deportiva.
2. El Comité Nacional de Jueces-Arbitros.
3. El Comité Nacional de Técnicos-Entrenadores.
4. La Escuela Española de Tiro.
5. Las Comisiones Técnicas.

Artículo 74. *Comité de Disciplina Deportiva.*

Al Comité de Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Tiro le corresponde el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva y disposiciones que lo desarrollan.

Los componentes del Comité de Disciplina Deportiva serán elegidos cada cuatro años, con los mismos criterios empleados para otros cargos de representación y gobierno de la Real Federación, por y entre los miembros de la Asamblea General.

El Comité estará compuesto por cinco miembros, uno por cada estamento de la Asamblea General, más cinco suplentes. Entre ellos, propondrán al Presidente de la Real Federación Española el nombramiento del Presidente del Comité y elegirán al Secretario del mismo.

Los expedientes de sanción se aprobarán por mayoría simple, siendo dirimente, en su caso, el voto del Presidente en el supuesto de empate.

La condición de miembro del Comité de Disciplina Deportiva será causa de incompatibilidad con cualquier cargo de Junta Directiva u órganos técnicos.

Caso de que entre los componentes del Comité no existiese, al menos, un licenciado en Derecho, que pueda ocuparse de la instrucción de los expedientes, tal y como recoge el artículo 39 del Real Decreto 1591/1992, la Real Federación Española nombrará a dicho licenciado.

Artículo 75. *Comité Nacional de Jueces-Arbitros.*

El Comité Nacional de Jueces-Arbitros es el órgano técnico dependiente de la Real Federación Española, y con su misma estructura territorial, al que corresponde la dirección de los jueces-árbitros, así como la interpretación y aplicación de los Reglamentos técnicos aprobados por el correspondiente órgano superior de gobierno de la Real Federación Española u organizaciones internacionales competentes en esta materia.

El Presidente del Comité Nacional de Jueces-Arbitros será designado por el Presidente de la Real Federación. En los Reglamentos federativos se reflejará su funcionamiento y las competencias delegadas por la Real Federación Española.

El Comité Nacional de Jueces-Arbitros gozará de independencia orgánica y administrativa en el desempeño de su cometido, disponiendo de los medios económicos que se le asignen en los presupuestos generales.

Sus funciones serán las siguientes:

a) Establecer los niveles de formación arbitral.

b) Clasificar técnicamente a los jueces-árbitros proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes.

c) Proponer los candidatos a juez-árbitro internacional.

d) Aprobar las normas administrativas que regulan el arbitraje.
e) Coordinar con las Federaciones autonómicas los niveles de formación.
f) Designar a los jueces-árbitros en las competiciones de ámbito estatal.
g) Expedir las credenciales de carácter nacional a los jueces-árbitros, poseedores del título otorgado por la Escuela Española de Tiro.

Artículo 76. *Comité Nacional de Técnicos-Entrenadores.*

El Comité Nacional de Técnicos-Entrenadores es el órgano técnico dependiente de la Real Federación Española, y con su misma estructura territorial, al que corresponde la dirección de los técnicos-entrenadores, así como la interpretación y aplicación de los Reglamentos técnicos aprobados por el correspondiente órgano superior de gobierno de la Real Federación Española.

El Presidente del Comité Nacional de Técnicos-Entrenadores será designados por el Presidente de la Real Federación Española.

El Comité Nacional de Técnicos-Entrenadores gozará de independencia orgánica y administrativa en el desempeño de su cometido, rigiéndose por sus reglamentos, aprobados por la Comisión Delegada de la Real Federación Española, dispondrán de los medios económicos que se le asignen en los presupuestos generales.

Sus funciones, entre otras, serán las siguientes:

1. Expedir las credenciales de carácter nacional a los técnicos-entrenadores, poseedores del título otorgado por la Escuela Española de Tiro, que correspondan a las distintas especialidades de tiro.
2. Mantener el número de técnicos-entrenadores necesarios con la suficiente capacidad técnica.
3. Coordinador con la Escuela Española de Tiro la formación de técnicos-entrenadores y convocatoria de exámenes correspondientes a la categoría nacional.

Artículo 77. *Escuela Española de Tiro.*

La Escuela Española de Tiro es el órgano técnico dependiente de la Real Federación Española, cuyos fines son la formación, capacitación y actualización permanente de los tiradores, jueces-árbitros y técnicos-entrenadores, así como la investigación y divulgación de las técnicas y enseñanza del tiro deportivo.

Su sede radicará en la misma localidad que la Real Federación Española, sin perjuicio de que, cuando el cumplimiento de sus fines aconseje lo contrario, pueda desarrollar sus actividades en otros lugares del territorio español.

La Escuela Española de Tiro depende tanto administrativa como organizativamente de la Real Federación Española, y su funcionamiento será regulado por su Reglamento, cuya aprobación corresponde a la Comisión Delegada de la Real Federación Española.

Son órganos de la Escuela Española de Tiro:

1. El Director.
2. La Comisión Directiva.

La Comisión Directiva es el órgano técnico encargado de elaborar los planes de estudio y de la ejecución de los diferentes cursos que se imparten por la misma.

El Director es el responsable del funcionamiento de la Escuela y del cumplimiento de los programas formativos, correspondiéndole ejercer funciones de Jefe de Personal y la gestión económico-administrativa de la misma.

El Director de la Escuela será libremente designado por el Presidente de la Real Federación Española.

La Escuela dispondrá, asimismo, de los medios económicos que se le asigne en los presupuestos generales de la Real Federación.

2 La Escuela Española de Tiro está facultada para impartir los siguientes títulos nacionales: Jueces-Arbitros, Técnicos-Entrenadores, Monitores de Tiro, Maestros Tiradores, diplomas acreditativos de asistencia y perfeccionamiento.

Artículo 78. *Comisiones Técnicas.*

Las Comisiones Técnicas son órganos de trabajo y consulta de la Real Federación Española, que entenderán de las cuestiones técnico-deportivas en cada una de las materias asignadas.

Las Comisiones Técnicas dependerán en el desempeño de su cometido del Presidente de la Real Federación y prestarán su asesoramiento a los órganos de representación y gobierno de la Real Federación. Sus informaciones y dictámenes deberán ser refrendados por la Junta Directiva.

El Presidente de la Real Federación Española podrá crear cuantas Comisiones Técnicas se consideren necesarias para el correcto desarrollo de sus funciones. Asimismo, y por delegación de algún otro órgano superior de gobierno, podrán constituirse Comisiones para el cumplimiento de misiones concretas.

Asociaciones deportivas, deportistas, técnicos-entrenadores y jueces-árbitros

Artículo 79.

Las asociaciones deportivas, deportistas, técnicos-entrenadores y jueces-árbitros se integran en la Real Federación Española a través de las estructuras federativas de ámbito autonómico que les corresponda por su situación geográfica y su domicilio legal, siempre que se ajusten a la legislación vigente y respeten los presentes Estatutos y los Reglamentos que los desarrollen, sometiéndose en todo momento a la autoridad de los órganos federativos en las materias de su competencia.

Tendrán la consideración de asociaciones deportivas o clubes adscritas a la Real Federación Española de Tiro olímpico aquellas sociedades que, cumpliendo la normativa vigente en cada momento, tengan como finalidad la práctica y el desarrollo del tiro deportivo, sin ánimo de lucro.

Para poder participar en competiciones de ámbito nacional, deberán formar parte de la Real Federación Española, mediante la adscripción a las respectivas Federaciones deportivas de ámbito autonómico en la forma que se determine en la reglamentación vigente. Se regirán por sus propios Estatutos y Reglamentos, sin perjuicio de la obligación de acatar las normas federativas en el ámbito deportivo y competitivo.

Tendrán la consideración de deportistas, técnicos-entrenadores y jueces-árbitros aquellos que de forma voluntaria se integran en la Real Federación Española a través de sus estructuras federativas y suscriban la licencia federativa nacional correspondiente, sometiéndose a la disciplina deportiva de la Real Federación Española.

Artículo 80.

Serán derechos de los deportistas, técnicos-entrenadores y jueces-árbitros:

1. Recibir la tutela de la Real Federación Española con respecto a sus intereses deportivos legítimos.
2. Recibir enseñanza de acuerdo con lo establecido en la normativa del Consejo Superior de Deportes y de la Real Federación Española.
3. Recibir atención médica, a través de las entidades aseguradoras concertadas, en caso de lesión o enfermedad producida por la práctica deportiva tanto en entrenamientos, como en competiciones oficiales.
4. El uso y disfrute de los bienes patrimoniales de la Real Federación Española de Tiro Olímpico, así como de cualesquiera otros bienes en posesión de la misma cuya finalidad sea su utilización deportiva.

5. Tomar parte en sus actividades y en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con las leyes, los presentes Estatutos y con la Reglamentación vigente.
6. Separarse libremente de la Real Federación Española.

Artículo 81.

Serán deberes de los deportistas, técnicos-entrenadores y jueces-árbitros en general:

1. Someterse al régimen disciplinario y deportivo fijado por la Real Federación Española.
2. Pagar las cuotas y cánones federativos correspondientes.
3. Suscribir la licencia federativa correspondiente.
4. Guiarse en todo momento con la seriedad y responsabilidad propia de los practicantes de un deporte con las peculiaridades y problemática social del Tiro Deportivo.
5. Acatar los acuerdos de los órganos federativos, sin perjuicio de recurrir ante las instancias federativas competentes y, en su caso, ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 82.

La licencia anual federativa es el documento que acredita la adscripción permanente a la Real Federación Española, y que permite la participación en las actividades y competiciones deportivas de ámbito nacional.

La Asamblea General regulará en cada momento la normativa por la que se regirá la expedición de licencias, cuyas condiciones mínimas serán:

a) Uniformidad de condiciones económicas para cada modalidad de licencia deportiva.
b) Uniformidad de contenido y datos expresados, en función de las distintas categorías de licencias deportivas.
c) Las licencias se expedirán en un plazo máximo de quince días, contados desde la solicitud, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos en los reglamentos deportivos vigentes en cada momento. La no expedición injustificada de la licencia deportiva generará la correspondiente responsabilidad disciplinaria deportiva de la Federación.
d) Los ingresos producidos por la expedición de licencias irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la Real Federación Española.

Artículo 83.

La integración en la Real Federación Española de Tiro Olímpico de las asociaciones deportivas, deportistas, técnicos-entrenadores y jueces-árbitros se realizará a través de solicitud, acompañada de la documentación exigida para cada caso, mediante la expedición de la licencia correspondiente.

Régimen económico

Artículo 84.

La Real Federación Española de Tiro Olímpico, que cuenta con patrimonio y presupuestos propios, adaptará su contabilidad a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Federaciones deportivas desarrollado por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda, y a cualquier otra disposición contable de obligado cumplimiento.

2 Artículo 85.

La Junta Directiva preparará el proyecto de presupuesto de cada ejercicio, que, cumpliendo lo recogido en el artículo 29 del Real Decreto 1835/1991 y previo acuerdo de la Comisión Delegada, se presentará al Consejo Superior de Deportes.

Artículo 86.

La Junta Directiva confeccionará los estados financieros previstos en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad para Federaciones deportivas españolas, así como la liquidación del presupuesto junto con la correspondiente memoria explicativa. Dichos estados financieros serán auditados de acuerdo con lo previsto en la Ley del Deporte y disposiciones que la desarrollan y el informe emitido será puesto en conocimiento de la Asamblea General.

Artículo 87.

Constituyen los ingresos de la Real Federación Española:

1. Las subvenciones que reciba de entidades, tanto públicas como privadas.
2. Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
3. Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organicen.
4. Los frutos de su patrimonio.
5. Los préstamos o créditos que se le concedan.
6. Los recursos propios, derivados de cuotas de licencias, cánones federativos o contratos que se realicen.
7. Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o por los presentes Estatutos.

Artículo 88.

La Real Federación Española destinará la totalidad de sus ingresos y de su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto.

Los fondos deberán depositarse necesariamente en cuentas a nombre de la Real Federación Española de Tiro Olímpico, en entidades bancarias o cajas de ahorro, sin perjuicio de mantener en caja las sumas precisas para atender los gastos corrientes.

Toda disposición de fondos con cargo a dichas cuentas deberá autorizarse por dos firmas mancomunadas: La del Presidente de la Real Federación Española, en todo caso, y la del Gerente o el Secretario general, o personas autorizadas al efecto, que deberán ser miembros de la Junta Directiva.

El Presidente podrá delegar su firma en el Vicepresidente primero o en otro de los Vicepresidentes, en los supuestos de ausencia o enfermedad. En todo caso la delegación deberá hacerse por escrito si es posible.

En ningún caso podrá reunirse en una misma persona la llevanza de la contabilidad y el manejo de los fondos.

Artículo 89.

El gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la Real Federación Española de Tiro Olímpico requerirá autorización de la Comisión Delegada, adoptándose el acuerdo por mayoría simple y exigiéndose un quórum de dos tercios de sus miembros en primera convocatoria y la mitad de sus miembros en segunda.

Cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10 por 100 del presupuesto o 50.000.000 de pesetas, se requerirá la aprobación de la Asamblea General con la misma mayoría y el mismo quórum.

Artículo 90.

No podrán comprometerse gastos de carácter plurianual, durante el período de mandato, sin autorización del Consejo Superior de Deportes, cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 del presupuesto y rebase el mandato del Presidente.

Artículo 91.

Los ingresos propios de la Real Federación Española deberán destinarse de forma prioritaria a sus gastos de estructura.

Régimen documental

Artículo 92.

El régimen documental de la Real Federación Española comprenderá los siguientes libros:

1. Libro Registro de Federaciones Autonómicas y demás estructuras federativas, que deberá reflejar las denominaciones de las mismas, su domicilio social, ámbito de competencias, organización, nombre, apellidos y documento nacional de identidad del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva, fechas de toma de posesión y cese de los mismos.
2. Libros de actas que consignarán las reuniones que celebren todos los órganos colegiados de la Real Federación Española, tanto de gobierno y representación como técnico.
3. Libros de contabilidad, en los que figurará tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Real Federación Española, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.
4. Libros de control de títulos, condecoraciones o recompensas y sanciones, así como de récords nacionales e internacionales por especialidades.

Todos estos libros estarán legalizados y se llevarán bajo la custodia del Secretario general, a excepción de los libros de contabilidad, cuya competencia corresponde al Gerente.

La información o examen de los libros federativos se realizará de acuerdo con lo establecido en las leyes, por decisión de Juzgados y Tribunales, de Autoridades Deportivas estatales y, en su caso, de los Auditores.

Régimen disciplinario

Artículo 93.

El régimen disciplinario de la Real Federación Española se regirá por lo establecido en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, desarrollado por el Reglamento de Régimen Disciplinario Federativo.

La aprobación o modificación del Reglamento de Régimen Disciplinario deberá ser aprobado por la mayoría de dos tercios de los miembros presentes de la Comisión Delegada.

El Reglamento de Régimen Disciplinario Deportivo complementa los presentes Estatutos y figura como anexo de las disposiciones estatutarias.

Régimen jurídico

Artículo 94.

Contra los actos y acuerdos de los órganos de la Real Federación Española todos sus federados podrán acudir, una vez agotada la vía deportivo-administrativa, a la jurisdicción ordinaria.

2 En cualquier caso, las partes implicadas pueden someterse voluntariamente a un arbitraje o conciliación extrajudicial, con las condiciones fijadas en el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, y normas federativas que lo desarrollen.

Federaciones autonómicas

Artículo 95.

Las Federaciones autonómicas se integran en la Real Federación Española de Tiro Olímpico, en base a lo recogido en el artículo 6.º del Real Decreto 1835/1991.

Su ámbito de competencia territorial coincide con el de las respectivas Comunidades Autónomas.

Artículo 96.

Las Federaciones autonómicas estarán representadas a través de su Presidente o persona que éste designe en la Asamblea General y en la Comisión Delegada para aquellos que fueran elegidos.

Artículo 97.

Las Federaciones autonómicas ajustarán sus Estatutos a las normas dictadas por las Comunidades Autónomas del Estado, debiendo reconocer la competencia exclusiva de la Real Federación Española en todas las manifestaciones deportivas de ámbito nacional o que excedan del ámbito autonómico, y en particular en las de carácter internacional.

No podrá celebrarse ninguna competición internacional en la que no esté presente y en lugar visible la Bandera Española, que defina la Constitución como enseña representativa del equipo representante de España.

Artículo 98.

Sin perjuicio de la independencia patrimonial y económica que le corresponde a toda Federación autonómica en su ámbito, la Real Federación Española controlará todas las subvenciones que aquéllas reciban de ella o a través suyo.

Artículo 99.

Las Federaciones autonómicas habrán de facilitar a la Real Federación Española la información necesaria para que ésta pueda conocer en todo momento la programación y desarrollo de sus actividades deportivas y pueda así llevar a cabo la función de coordinación que a la Real Federación Española le atribuyan estos Estatutos.

Extinción

Artículo 100.

La Real Federación Española de Tiro Olímpico se extinguirá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por una mayoría de dos tercios de sus miembros y ratificado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.
2. Por integración en otra Federación deportiva.
3. Por resolución judicial.
4. Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

Artículo 101.

Una vez producida la extinción de la Real Federación Española de Tiro Olímpico, su patrimonio neto, si lo hubiera, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

Modificación de Estatutos

Artículo 102.

Los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes, previa inclusión expresa en el orden del día de la modificación que se pretende.

Artículo 103.

La propuesta de modificación de los Estatutos a la Asamblea General la podrán realizar:

1. El Presidente.
2. La Junta Directiva.
3. Una cuarta parte de los miembros de la Asamblea General.
4. Dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada.

Artículo 104.

Una vez aprobada la modificación por la Asamblea General, ésta se notificará al Consejo Superior de Deportes para su ratificación, entrando en vigor a partir del día siguiente al de la notificación de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 105.

La aplicación de estos Estatutos, así como de la resolución de cuantos casos no estén previstos en los mismos, será competencia de la Junta Directiva, sin perjuicio de las facultades que el ordenamiento jurídico general otorga al Consejo Superior de Deportes.

De los casos no previstos se dará cuenta a la Comisión Delegada y se decidirá sobre la modificación a presentar en la próxima Asamblea General.

Disposición transitoria primera.

Se faculta a la Comisión Delegada para desarrollar un Reglamento que regule la Conciliación Extrajudicial Deportiva.

Disposición transitoria segunda.

Las ciudades de Ceuta y Melilla continuarán con sus actuales estructuras federativas, manteniendo un representante común en la Asamblea General, hasta que nuevas disposiciones legales las definan.

Disposición transitoria tercera.

Se consideran integradas en la Real Federación Española de Tiro Olímpico todas las Federaciones autonómicas, salvo manifestación expresa en contra, durante el presente año, plazo en el que éstas podrán ejercer su derecho a ello.

2 Disposición final primera.

Se autoriza a la Junta Directiva para introducir las variaciones que demande el Consejo Superior de Deportes a los presentes Estatutos previamente a su aprobación definitiva.

Disposición final segunda.

Quedan derogados los anteriores Estatutos y cuantas disposiciones y normas federativas se opongan a los presentes.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de la notificación de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Real Decreto 2158/1993, de 10 de diciembre, por el que se modifica determinados artículos de los Estatutos de la Real Academia Nacional de Medicina, aprobados por Decreto 3150/1967, de 7 de diciembre. («BOE» 6-I-1994.)

3 La Real Academia Nacional de Medicina, creada en el siglo XVIII, ha venido adaptando sus Estatutos a las necesidades de las distintas épocas.

Actualmente se rige por los aprobados mediante el Decreto 3150/1967, de 7 de diciembre, modificados parcialmente por el Real Decreto 3432/1983, de 14 de diciembre, y el Real Decreto 653/1988, de 24 de junio.

El desarrollo experimentado por la medicina y la celeridad con que surgen nuevas especialidades médico-quirúrgicas aconsejan adoptar medidas para la obtención de una mayor eficacia en el cumplimiento de los fines estatutarios al servicio del progreso de las ciencias médicas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, a instancias de la Real Academia Nacional de Medicina, con informe favorable del Instituto de España y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de diciembre de 1993, dispongo:

Artículo único.

Los artículos que se mencionan de los Estatutos de la Real Academia Nacional de Medicina, aprobados por Decreto 3150/1967, de 7 de diciembre, quedarán redactados del siguiente modo:

«Artículo 1.

La Real Academia Nacional de Medicina, como corporación dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, tendrá los fines siguientes:

1.º Informar al Gobierno de la nación de todos aquellos asuntos que se relacionen con la medicina y la sanidad públicas, evacuando cuantas consultas se le hagan oficialmente en todos aquellos casos en que sean solicitados los conocimientos científicos especiales de la corporación.

También podrá dirigirse la Academia al Gobierno para exponerle las iniciativas que considere oportunas en el orden científico, docente y profesional.

2.º Emitir informe en cuantas consultas le sean hechas referentes a cuestiones de medicina forense y en los pleitos de honorarios médicos, farmacéuticos y veterinarios. En todo caso, la petición de informes que soliciten las Autoridades judiciales se hará siempre por mediación de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia respectivo o Tribunal Supremo.

3.º Recoger cuantos materiales sean útiles para la publicación de la historia crítica y de la bibliografía de la medicina patria, así como para formar la geografía médica del país y un Diccionario tecnológico de Medicina.

4.º Fomentar el progreso de la Medicina española por medio de sesiones públicas o privadas, de carácter científico, las cuales se celebrarán en la época que, dentro de cada año, acuerde la Junta Directiva. En ella se podrán presentar por los señores Académicos comunicaciones y pronunciar conferencias sobre temas de la ciencia médica. Además, la Academia concederá premios anuales a los mejores trabajos sobre temas de investigación científica y becas o pensiones para la ampliación de estudios médicos en España o en el extranjero.»

«Artículo 5.

Esta corporación se compondrá de Académicos de número, de honor, supernumerarios, correspondientes nacionales, correspondientes extranjeros y correspondientes honorarios.

a) Los Académicos de número serán Doctores en Medicina o en aquellas otras ciencias afines a que se refiera la vacante y expresadas en la convocatoria, todos los cuales deberán poseer relevante prestigio científico y profesional por sus cargos, publicaciones o trabajos originales relativos a su carrera. Estos serán 50, de los que 40, como mínimo, tendrán el título de Doctor en Medicina y los restantes, en ciencias afines a la medicina (Veterinaria, Farmacia, Biología, Física, Química, etc.) y su elección se realizará según lo establecido en el artículo 6 de estos Estatutos.

b) Los Académicos de honor serán sabios de universal renombre y no podrán exceder de cuatro nacionales y veinte extranjeros. Su elección correrá a cargo de la Junta de Gobierno previa propuesta de la Junta Directiva o firmada por cinco Académicos de número, acompañada de una lista de cargos, méritos y condiciones de los candidatos. Esta elección se efectuará por votación única y secreta en sesión convocada al efecto, a la que concurran por lo menos la mitad más uno de los Académicos de número en posesión del cargo, siendo necesario la obtención del voto favorable de las dos terceras partes, como mínimo, de los votos emitidos, admitiéndose el voto, mediante carta certificada, de los que no puedan asistir a la sesión y lo justifiquen debidamente.

c) Académicos supernumerarios se denominarán aquellos Académicos de número que lleven más de dos años consecutivos sin asistir a un mínimo de seis sesiones anuales. También quedarán en esta situación los Académicos electos que no presenten su discurso reglamentario en el plazo máximo de un año.

d) Los Académicos correspondientes nacionales serán los que hayan obtenido el premio o premios oficiales de la Academia, que lleven consigo dicha distinción, y 100 más por trabajos científicos seleccionados mediante convocatoria, según lo dispuesto en el artículo 10.

Asimismo, obtendrán esta distinción todos los Académicos de número de las Reales Academias de Medicina de distrito.

e) Podrán ser nombrados Académicos correspondientes extranjeros los médicos de gran prestigio científico de nacionalidad no española, conforme a lo establecido en el artículo 11.

f) Excepcionalmente, se conferirá el título de Académico correspondiente honorario en las circunstancias que se determinan en el párrafo quinto del artículo 10.

Artículo 6.

Para ser Académico numerario se requiere:

1.º Ser español.

2.º Tener el título de doctor en la Universidad a la que pertenezca la Facultad de Medicina o en la correspondiente a la vacante.

3

3.º Contar quince años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión respectiva.

4.º Haberse distinguido notablemente en las materias de la sección a que pertenezca la vacante, por medio de publicaciones, trabajos prácticos, cursos, conferencias o por una práctica acertada y meritoria que le haya granjeado un reconocido prestigio.

La provisión de vacante de Académico de número se ajustará a las siguientes normas:

1.ª Ocurrida una vacante, se pondrá en conocimiento del Ministerio de Educación y Ciencia para su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

De este anuncio se dará conocimiento, por escrito, a los señores Académicos.

2.ª Entre la fecha del anuncio de la vacante y de la elección del nuevo Académico habrá de transcurrir, por lo menos, un mes.

3.ª Nadie podrá presentar personalmente su candidatura al puesto de Académico. Solamente se admitirán las propuestas que sean firmadas por tres Académicos. No se tramitarán las que lleven más de tres firmas.

Las propuestas deberán ir acompañadas de una relación de los méritos de los candidatos.

Una vez en poder de la Secretaría se enviarán a la sección a que corresponda la vacante para que dictamine sobre los méritos y circunstancias que en cada uno de los propuestos concurran, enviando a la Directiva el informe correspondiente, la que, seguidamente, lo trasladará a todos los Académicos para su debido conocimiento, antes de proceder a la votación secreta por papeleta cerrada.

4.ª La sesión en que deba procederse a la votación de nuevo Académico quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los Académicos de número.

5.ª Para ser elegido Académico en primera votación, el candidato habrá de obtener el voto favorable de las dos terceras partes de los Académicos numerarios en posesión del cargo, admitiéndose el voto, mediante carta certificada, de los que no puedan asistir a la sesión y lo justifiquen debidamente.

Si en la primera votación ningún candidato resultara elegido, se procederá, en la misma sesión, a nueva votación y será elegido el que tenga el voto favorable de las dos terceras partes de los Académicos presentes.

Si tampoco en la segunda votación ningún candidato resultara elegido, se procederá, en la misma sesión, a una tercera votación, en la que bastará que obtenga algún candidato los votos favorables de la mitad más uno de los Académicos presentes, y si ninguno los obtuviera, se anunciará de nuevo la vacante, de acuerdo con lo dispuesto en la norma 1.ª de este artículo.

Los Académicos, cuya elección fuese aprobada, serán "ipso facto" proclamados electos y se comunicará al Ministerio de Educación y Ciencia esta resolución.

Para la toma de posesión de su plaza presentará el Académico electo a la Academia, en el término de un año, a partir del día de la elección, un discurso, que habrá de versar precisamente sobre alguna de las materias propias de la sección cuya vacante haya de ocupar.

Si algún Académico electo no presenta su discurso dentro del plazo reglamentario, será automáticamente declarado supernumerario con derecho a ocupar, previa solicitud, la primera vacante que se produzca en la misma sección y ramo o especialidad, después de haber remitido su discurso.»

«Artículo 10.

Para ser Académico correspondiente nacional se necesita ser español, llevar diez años como mínimo en el ejercicio de la profesión y tener alguno de los títulos que se requieren para ser numerario.

Las vacantes de los Académicos correspondientes serán anunciadas en el "Boletín Oficial del Estado", especificando la sección a la que deban ser adscritos.

Anunciada una vacante, podrán optar a ella directamente por medio de instancia dirigida al Presidente de la corporación y acompañada de una relación en la que se especifiquen los méritos científicos y profesionales del candidato y de una memoria original sobre un tema propio de la sección a la que corresponda. La relación de méritos y memoria científica pasarán a la sección de la Academia, la que emitirá el informe que proceda.

La elección de los Académicos correspondientes será hecha por la Junta de Gobierno, mediante votación en papeleta cerrada, y será elegido el que obtenga mayor número de votos.

Con carácter excepcional y en personas que recaigan especiales merecimientos se podrán nombrar a propuesta de la Junta Directiva y con la aprobación del Pleno, Académicos correspondientes honorarios españoles.»

«Artículo 14.

Para el mejor desempeño de las tareas propias de la Academia habrá, además, las siguientes comisiones:

1.ª De Presupuestos.
2.ª De Publicaciones y Corrección de Estilo.
3.ª De Redacción del Diccionario Tecnológico de Medicina.
4.ª Administradora de la Fundación Conde de Cartagena.
5.ª De Relaciones Internacionales y Educación Médica.

Los Académicos serán distribuidos en cada una de estas comisiones en el número y forma que acuerde la Junta de Gobierno.

Artículo 15.

La Junta Directiva de la Academia acordará asimismo la constitución de las comisiones especiales que sean necesarias para otros asuntos de la corporación (fundaciones, premios, pensiones, becas, patronatos, etc.), con refrendo del Pleno.»

«Artículo 17.

La Academia tendrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario perpetuo, un Secretario de actas, un Contador, un Tesorero y un Bibliotecario, todos los cuales integrarán la Junta Directiva encargada de la dirección y régimen interior de la corporación.

La elección de sus miembros se hará por votación secreta entre los Académicos numerarios y en sesión convocada al efecto, exigiéndose la concurrencia de la mitad más uno. Si así no ocurriese se hará nueva convocatoria, celebrándose entonces la elección sea cualquiera el número de asistentes.

El candidato habrá de obtener el voto favorable de las dos terceras partes de los Académicos numerarios en posesión del cargo, admitiéndose el voto mediante carta certificada de los que no puedan asistir a la sesión o lo justifiquen debidamente. Si en esta primera votación ningún candidato resultara elegido, se procederá en la misma sesión a nueva votación y será elegido el que tenga el voto favorable de las dos terceras partes de los Académicos presentes; si tampoco en la segunda votación ningún candidato resultara elegido, se procederá a una tercera votación en la que será elegido el que obtenga mayor número de votos.

3

En el caso de que obtuvieran dos o más candidatos igual número de votos, la Directiva designará al que estime más conveniente, en sesión convocada expresamente para ello y a la vista de las circunstancias de todo orden y para el mejor gobierno de la corporación.

La votación será hecha expresamente para cada cargo vacante.

La duración del mandato de los cargos académicos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una sola vez (excepto el de Secretario perpetuo que es vitalicio), y la renovación se hará en dos turnos: en el primero cesará el Presidente, Tesorero y Secretario de Actas, y en el segundo, dos años después, el Vicepresidente, Contador y Bibliotecario.

En caso de renuncia o cese por defunción de alguno de los miembros, la Directiva podrá designar, con carácter interino a un Académico para desempeñar la vacante hasta que llegue el momento en que, automáticamente y de manera reglamentaria, le corresponda ser provista por elección.

La elección de Secretario perpetuo se hará por los procedimientos señalados para la Junta Directiva.»

«Artículo 19.

La Junta Directiva representará a la Academia y entenderá en todo lo concerniente a su gobierno interior y orden administrativo y tendrá las siguientes atribuciones:

1.ª Cumplir y hacer cumplir todo lo que disponen los Estatutos y Reglamentos de la Academia, así como los acuerdos de la Junta de Gobierno.

2.ª Resolver por sí misma cuanto se refiere al gobierno interior y orden administrativo de la Academia, nombramiento y separación del personal por causas fundadas y previo expediente en el que se oirá al interesado; mobiliario, obras en el edificio, gratificaciones, convocatoria de premios y socorros, y cumplimiento de lo establecido respecto de las donaciones recibidas y de los acuerdos adoptados por las fundaciones constituidas en favor de la Academia.

3.ª Dirigir todo lo referente a las relaciones que puedan existir entre la Real Academia Nacional de Medicina y otras corporaciones médicas nacionales o extranjeras y proyectos elaborados por la comisión correspondiente.

4.ª Estudiar el presupuesto de ingresos y gastos de la corporación, confeccionado por la Comisión correspondiente, debiendo enviar una copia del proyecto de presupuesto a los Académicos, para que puedan éstos proponer las modificaciones o enmiendas que consideren oportunas.

Una vez confeccionado el presupuesto por la Junta Directiva será presentado a la Junta de Gobierno, que habrá de celebrarse durante el mes de enero, para su aprobación, si procede.

Realizado este trámite, el presupuesto será ejecutivo y comenzará a regir inmediatamente.

Todos los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, lo resolverá el Presidente por el voto de calidad.»

«Artículo 38.

Las sesiones públicas a las que concurran el Presidente del Gobierno o el Ministro del ramo serán presididas por dichas autoridades, situándose el Presidente de la Academia a la derecha del que presida; en todos los demás casos, las presidirá éste y, a falta de él y del Vicepresidente, el Académico más antiguo.»

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». 3

Dado en Madrid a 10 de diciembre de 1993.–Juan Carlos R.–El Ministro de Eduación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

Resolución de 13 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Audición y Lenguaje, convocado por la Universidad de Zaragoza. («Boletín Oficial del Estado» 7-I-1994.)

Examinado el expediente promovido por la Universidad de Zaragoza, solicitando la homologación de un curso de especialización en Audición y Lenguaje; 4

Considerando que el curso reúne las mismas características que cursos anteriores celebrados al amparo del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Universidad de Zaragoza, de fecha 15 de septiembre de 1987;

Vista la convocatoria pública del curso, promoción 1991-1993, como título propio de la Universidad de Zaragoza y la relación de alumnos que han obtenido la calificación de apto en el mismo;

Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodología del curso responden a los establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia,

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.–Homologar el curso de especialización en Audición y Lenguaje, promoción 1991-1993 convocado por la Universidad de Zaragoza, a los efectos previstos en el artículo 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Segundo.–Los diplomas acreditativos del curso serán expedidos por la Universidad de Zaragoza, haciendo constar en los mismos la presente Resolución de homologación.

Madrid, 13 de diciembre de 1993.–El Secretario de Estado de Educación, *Alvaro Marchesi Ullastres.*

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

Resolución de 13 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Audición y Lenguaje, convocado por la Universidad de Zaragoza. («Boletín Oficial del Estado» 10-I-1994.)

Examinado el expediente promovido por la Universidad de Zaragoza, solicitando la homologación de un curso de especialización en Audición y Lenguaje; 5

Considerando que el curso reúne las mismas características que cursos anteriores celebrados al amparo del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Universidad de Zaragoza de fecha 15 de septiembre de 1987;

Vista la convocatoria pública del curso, promoción 1990-1992, como título propio de la Universidad de Zaragoza y la relación de alumnos que han obtenido la calificación de apto en el mismo;

5 Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodología del curso responden a los establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia,

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de especialización en Audición y Lenguaje, promoción 1990-1992 convocado por la Universidad de Zaragoza, a los efectos previstos en el artículo 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Segundo.—Los diplomas acreditativos del curso serán expedidos por la Universidad de Zaragoza, haciendo constar en los mismos la presente Resolución de homologación.

Madrid, 13 de diciembre de 1993.—El Secretario de Estado de Educación, *Alvaro Marchesi Ullastres.*

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

Orden de 5 de enero de 1994 por la que se crea la Cátedra «Severo Ochoa» en Biología y Biomedicina. («Boletín Oficial del Estado» 12-I-1994.)

6 Resulta práctica habitual y obligada de los Estados preocupados por la creación intelectual y científica, reconocer la labor de aquéllos de sus sabios y hombres de ciencia que, a través de sus obras, han contribuido al progreso de la humanidad.

A fin de perpetuar la memoria de Severo Ochoa, cuyas investigaciones en los ámbitos de la bioquímica, biología, biomedicina y fisiología han tenido proyección universal, con descubrimientos decisivos para el desarrollo de esas ciencias, el Consejo de Ministros, el pasado día 5 de noviembre de 1993, encomendó al Ministerio de Educación y Ciencia la organización, a través del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de un acto académico de homenaje al Profesor Severo Ochoa, así como la definición y el establecimiento de un premio nacional de investigación que lleve el nombre de nuestro Premio Nobel de Medicina, recientemente fallecido, con la denominación de Cátedra «Severo Ochoa» en Biología y Biomedicina, que tendrá como finalidad distinguir a aquellos investigadores españoles y extranjeros que hayan destacado de una manera relevante en esos campos científicos.

En cumplimiento del referido Acuerdo, he tenido a bien disponer:

Primero.—Con carácter anual se convocará la Cátedra «Severo Ochoa» en Biología y Biomedicina, cuya primera edición tendrá lugar en 1994.

Segundo.—Dicha cátedra tendrá dos modalidades, una en España y otra en el extranjero.

Tercero.—Cada año será convocada una de las modalidades, que se alternarán sucesivamente.

Cuarto.—El premio tendrá por objeto la realización de una estancia de hasta un año de duración en cada una de las modalidades de la cátedra mencionada, para el desarrollo de un trabajo de investigación en biología y biomedicina. Se concederá en reconocimiento a la actividad científica desarrollada por los candidatos en el área de Biología y Biomedicina.

Quinto.—A la Cátedra «Severo Ochoa» en España, que se adscribirá al Centro de Biología Molecular «Severo Ochoa», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y de la Universidad Autónoma de Madrid, se incorporará el investigador extranjero que haya sido seleccionado en la correspondiente edición.

Sexto.—A la Cátedra «Severo Ochoa» en el extranjero se incorporará el investigador español que haya sido seleccionado en la correspondiente edición. Dicha estancia

se realizará en un centro de investigación de reconocido prestigio en el extranjero, elegido por el candidato.

Séptimo.—Los candidatos que concurran a la Cátedra «Severo Ochoa» podrán ser presentados por las Reales Academias de España, el Consejo de Universidades, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, las Universidades, o por un conjunto de, al menos, diez científicos del área mencionada.

Octavo.—Las instituciones proponentes enviarán al Presidente del Jurado un escrito en el que se hará constar los méritos y circunstancias especiales que concurran en el investigador que presenten, así como una propuesta de plan de estancia y trabajo a realizar. Esta documentacón deberá ir acompañada de la aceptación del candidato por parte del Centro de Biología Molecular «Severo Ochoa», en la estancia a desarrollar en España, y del centro de investigación elegido por el candidato para la estancia en el extranjero.

Noveno.—La cátedra estará dotada con un máximo de 7.000.000 de pesetas anuales.

Décimo.—El importe al que se refiere el artículo anterior deberá sufragar necesariamente los gastos que ocasione la estancia al candidato premiado, incluyendo desplazamiento desde su lugar de procedencia y regreso, alojamiento y otros que pudieran derivarse del disfrute del premio.

Undécimo.—El Jurado que otorgue el premio estará presidido por el Ministro de Educación y Ciencia con el Secretario de Estado de Universidades e Investigación como Vicepresidente y formarán parte del mismo ocho investigadores de méritos relevantes en el área de Biología y Biomedicina, nombrados por el Presidente del Jurado a propuesta de las siguientes Instituciones:

Dos investigadores propuestos por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Dos investigadores propuestos por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva.

Un investigador propuesto por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

Un investigador propuesto por la Secretaría General del Plan Nacional de I + D de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.

Un investigador propuesto por el Instituto de la Salud «Carlos III», del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Un investigador propuesto por la Dirección General de Ordenación de la Investigación y Formación, del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Actuará como Secretario con voto el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Duodécimo.—El fallo del Jurado será inapelable y podrá declararse desierto el premio si se considerara que los méritos presentados por los candidatos no son suficientes para que sea otorgado.

Decimotercero.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de enero de 1994.—*Suárez Pertierra.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Resolución de 30 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se habilita para impartir docencia en Educación Infantil a los Maestros que hayan cursado la especialidad de Educación Preescolar en las licenciaturas de Filosofía y Letras (Sección Ciencias de la Educación) o Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación). («BOE» 13-I-1994.)

7 La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, exige en su artículo 10 la especialización correspondiente a los Maestros que impartan docencia en Educación Infantil. En consonancia con el citado precepto, el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, precisa, en su artículo 15, que la especialidad correspondiente es la de Educación Infantil para los Maestros y la de Preescolar para los Profesores de Educación General Básica.

Por otra parte, determinadas Universidades tienen reconocida, mediante las normas oportunas, la especialidad en Educación Preescolar o Pedagogía Preescolar dentro de los estudios de Filosofía y Letras o Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación), especialidad que ha sido cursada por Maestros que desean incorporarse como tales a este nivel educativo o continuar en el mismo desempeñando las funciones que tenían asignadas con anterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

La disparidad de criterios que siguen las distintas Administraciones a la hora de reconocer la especialidad cursada en la Universidad como requisito de especialización para los Maestros aconseja habilitar a los Maestros titulados en esa especialidad en las licenciaturas antes citadas para impartir docencia en la Educación Infantil.

Así pues, previa consulta con las Comunidades Autónomas que han asumido plenas competencias en materias de educación, he resuelto:

1. A efectos de impartir docencia en Educación Infantil, se declaran habilitados los Maestros de Enseñanza Primaria o Diplomados en Profesorado de Educación General Básica que hayan obtenido las especialidades en Educación Preescolar o Pedagogía Preescolar en las licenciaturas de Filosofía y Letras (Sección Ciencias de la Educación) o de Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación).
2. El reconocimiento de la habilitación antes citada se entenderá otorgado siempre que la especialidad cursada en la licenciatura se halle expresamente reconocida en la Orden de autorización de las enseñanzas.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—El Secretario de Estado de Educación, *Alvaro Marchesi Ullastres.*

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

Real Decreto 1/1994, de 14 de enero, del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre revalorización y complementos de pensiones de Clases Pasivas para 1994. («Boletín Oficial del Estado» 15-I-1994 y corrección de errores del 29.)

8 En desarrollo de las previsiones contenidas en el título IV de la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994, el presente Real Decreto establece, para dicho ejercicio económico, que las pensiones de clases pasivas, cualquiera que sea su legislación reguladora, experimentarán un incremento

del 3,5 por 100, respecto de las cuantías correspondientes a 31 de diciembre de 1993, con la excepción de unas determinadas prestaciones que, como en años anteriores, no se revalorizan.

Asimismo, el Real Decreto regula, por una parte, todo lo relativo a las reglas y procedimientos para llevar a cabo la citada revalorización y, por otra, el sistema de concesión de los complementos económicos, previstos en aquella Ley, con el fin de garantizar, en todo momento, un adecuado nivel de ingresos para quienes no alcanzan los importes mínimos establecidos para este año.

Por su parte, en las disposiciones adicionales, se regulan determinados aspectos relacionados con otras prestaciones abonadas también con cargo a los créditos de la Sección 07 del Presupuesto de Gastos del Estado, entre los que cabe destacar la aplicación de los complementos a mínimos a colectivos no incluidos en la legislación general de clases pasivas, así como la revalorización de las ayudas sociales de los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), a que se refiere el Real Decreto-Ley 9/1993, de 28 de mayo.

Finalmente, el porcentaje de revalorización indicado se enmarca en el objetivo de mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones, por lo que, en el supuesto de que la evolución real del IPC durante 1994 superase las previsiones iniciales, habrían de efectuarse, en su momento y en relación con dicho ejercicio económico, las oportunas compensaciones en favor de los pensionistas de clases pasivas, así como tener en cuenta la desviación producida respecto a la revalorización de dichas pensiones en el ejercicio siguiente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de enero de 1994, dispongo:

CAPITULO I

Normas generales para la revalorización de las pensiones de clases pasivas para 1994

Artículo 1. *Cuantía del incremento para 1994 de las pensiones de clases pasivas.*

De conformidad con lo dispuesto en el número dos del artículo 40 de la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994, las pensiones abonadas por Clases Pasivas se incrementarán en un 3,5 por 100 respecto de las cuantías que a las mismas hubieran correspondido a 31 de diciembre de 1993, salvo las reguladas en el título II del Real Decreto 851/1992, de 10 de julio, que se adaptarán a los importes que correspondan conforme a su legislación propia.

Artículo 2. *Pensiones no revalorizables durante 1994.*

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, y en aplicación de lo establecido en los números 1 y 2 del artículo 41 de la expresada Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1994, no experimentarán incremento alguno las siguientes pensiones de Clases Pasivas:

a) Aquellas cuyo importe íntegro, sumado, en su caso, el importe íntegro mensual de otras pensiones públicas percibidas por su titular, exceda de 254.140 pesetas íntegras en cómputo mensual cuando dicho titular tenga derecho a percibir 14 mensualidades al año o, en otro supuesto, de 3.557.960 pesetas en cómputo anual.

b) Las reconocidas a favor de los Camineros del Estado y causadas con anterioridad a 1 de enero de 1985, con excepción de aquellas cuyo titular sólo percibiera esta pensión por tal condición.

c) Las de orfandad a que se refiere el párrafo segundo del artículo 4.3 de la Ley 5/1979, de 18 de septiembre, añadido por el artículo 2 de la Ley 42/1981, de 28 de octubre.

8 *d)* Las de orfandad a que se refiere el párrafo segundo del artículo 17 de la Ley 35/1980, de 26 de junio, añadido por el artículo 3 de la Ley 42/1981, de 28 de octubre.

Artículo 3. *Pensiones extraordinarias por actos de terrorismo.*

1. De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo, número 1, del artículo 41, y en el número 5 del artículo 42 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1994, así como en el Real Decreto 851/1992, de 10 de julio, las pensiones extraordinarias de clases pasivas originadas en actos terroristas están exentas de las normas excluyentes o limitativas contempladas en la letra *a)* del artículo 2 y en el artículo 4, regla 2.ª, de este Real Decreto.

2. En el supuesto de que, junto con alguna de las pensiones mencionadas en el número anterior, determinada persona tuviera derecho a percibir a 31 de diciembre de 1993 alguna o algunas otras pensiones públicas, las normas excluyentes o limitativas, antes citadas, sí serán aplicables respecto de estas últimas.

Artículo 4. *Reglas para el incremento de las pensiones de Clases Pasivas.*

La aplicación del incremento establecido en el artículo 1 del presente Real Decreto se ajustará a las siguientes reglas:

1.ª El incremento se aplicará a las pensiones causadas con anterioridad al 1 de enero de 1994 y sobre la cuantía mensual íntegra que percibiera o le hubiera correspondido percibir a su titular en 31 de diciembre de 1993.

Si las pensiones causadas antes de 1 de enero de 1994 estuvieran pendientes de reconocimiento a la indicada fecha, se determinará su cuantía inicial para el ejercicio de 1993, o, en su caso, ejercicios anteriores, y se procederá a su actualización teniendo en cuenta las normas que sobre revalorización, concurrencia de pensiones y limitación de incrementos se contienen en las leyes de presupuestos correspondientes, aplicándose para 1994 el incremento procedente.

2.ª A efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1994 el importe de la pensión o del conjunto de pensiones abonadas con cargo al crédito de Clases Pasivas que perciba un mismo titular, una vez aplicado el incremento procedente a cada una de ellas, estará limitado a la cantidad de 3.557.960 pesetas íntegras anuales, comprendiéndose en dicha cantidad tanto el importe de las mensualidades ordinarias como el de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder.

En el supuesto de que en un mismo titular concurran una o varias pensiones de Clases Pasivas con otra u otras pensiones públicas, el valor de la pensión o conjunto de pensiones de Clases Pasivas tendrá como límite una cifra que guarde con la de 3.557.960 pesetas íntegras anuales la misma proporción que dicha pensión o pensiones guardan con el conjunto total de pensiones públicas que perciba su titular.

Dicho límite (L) se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$L = \frac{CP}{T} \times 3.557.960 \text{ pesetas anuales}$$

siendo CP el valor íntegro teórico anual alcanzado a 31 de diciembre de 1993 por la pensión o pensiones de Clases Pasivas y T el resultado de añadir a la cifra anterior el valor íntegro en términos anuales de las otras pensiones públicas en idéntico momento.

3.ª Establecido para cada supuesto y conforme a las reglas anteriores el límite anual máximo de una pensión, dicho límite se dividirá entre el número de mensualidades ordinarias y pagas extraordinarias que, respecto de la anualidad y conforme a la legislación aplicable, tengan derecho a percibir los pensionistas, constituyendo la cifra

resultante el importe mensual a percibir por el titular de aquella pensión en cada mensualidad ordinaria y paga extraordinaria.

Artículo 5. *Procedimiento para la revalorización.*

1. La revalorización de las pensiones de clases pasivas para 1994 se practicará de oficio por las Delegaciones Provinciales de Economía y Hacienda o por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda, según corresponda, si bien esta última podrá efectuarlo con carácter centralizado cuando por razones de agilidad y simplificación resultara conveniente.

2. Dicha revalorización se llevará a cabo teniendo en cuenta los datos obrantes respecto de cada titular de pensión a 31 de diciembre de 1993. No obstante, y de acuerdo con lo establecido en el número 2 del artículo 21 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, podrá requerirse a cualquier perceptor de Clases Pasivas para que facilite información respecto de su situación económica con los efectos que en dicha norma se previenen.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el número cuatro del artículo 42 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1994, la revalorización tendrá carácter provisional hasta tanto por la Administración se compruebe la procedencia de la percepción de su cuantía, en función de las otras percepciones del titular de una pensión o pensiones y de las normas en materia de concurrencia e incompatibilidad que resulten aplicables en cada caso.

Si de la elevación a definitiva de la revalorización anteriormente practicada se obtuviese la evidencia de que se han percibido cantidades en exceso, el pensionista vendrá obligado a reintegrar lo indebidamente percibido. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que el interesado hubiese cometido en su declaración falsedad u omisión de datos, podrán serle exigidas las correspondientes responsabilidades en que hayan podido incurrir.

CAPITULO II

Complementos para mínimos

Artículo 6. *Complementos económicos para pensiones de Clases Pasivas durante 1994.*

1. De acuerdo con las previsiones contenidas en los números uno, dos y tres del artículo 43 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1994, la aplicación durante el expresado año de complementos económicos a las pensiones del Régimen de Clases Pasivas se ajustará a las siguientes reglas:

a) Podrá complementarse aquella pensión del Régimen de Clases Pasivas, cualquiera que fuese la fecha en que se causó, que no alcance el mínimo correspondiente que figura en la columna A del cuadro que se incluye a continuación, siempre que se haya reconocido al amparo de la legislación general en la materia.

b) En caso de percibir un mismo beneficiario varias pensiones de las referidas en el párrafo anterior, el complemento se aplicará, cuando proceda, respecto de aquella pensión que, en atención a su naturaleza, tenga asignado un importe mayor en la columna A del cuadro que a continuación se incluye.

c) La cuantía del complemento será la necesaria para que la pensión a complementar, en cómputo íntegro mensual, incrementada, en su caso, con el importe íntegro mensual de todas las restantes pensiones abonables con cargo al crédito de Clases Pasivas u otras pensiones públicas percibidas por el beneficiario, alcance el mínimo correspondiente a la columna A del mencionado cuadro.

A estos efectos se entenderá que el importe a tener en cuenta será, para las pensiones de Clases Pasivas, el que resulte una vez revalorizadas las mismas de

8 acuerdo con lo dispuesto en este Real Decreto, y para las restantes pensiones de carácter público, el que esté percibiendo el beneficiario en el momento de presentar la solicitud a que se refiere el número 2 del artículo siguiente.

d) El complemento se minorará, o, en su caso, se suprimirá en la cuantía necesaria para que la suma, en términos anuales, de la pensión complementada según lo dispuesto en el párrafo anterior, junto con todas las rentas de trabajo o sustitutorias de las mismas o de capital, percibidas por el beneficiario, no supere el límite correspondiente de la columna B del cuadro que figura a continuación.

A estos efectos, el concepto de renta se definirá conforme a la legislación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, si bien se tendrán en cuenta, en todo caso, los ingresos correspondientes a cualesquiera pensiones de carácter público, estén las mismas sometidas o no al mencionado impuesto; las pensiones de Clases Pasivas se tomarán en su valor anual una vez revalorizadas conforme a lo dispuesto en este Real Decreto; las restantes pensiones públicas tendrán el valor anual que corresponda en el momento de presentar la solicitud referida en el número 2 del siguiente artículo, y las rentas de trabajo y capital se tomarán en el valor percibido en el año 1993, debiéndose excluir las dejadas de percibir por motivo del hecho causante de las distintas pensiones, así como aquellas que se pruebe que no han de ser percibidas en 1994.

2. A efectos de lo dispuesto en el número anterior se tendrán en cuenta las siguientes cuantías:

	A Pensión mínima mensual	B Ingresos anuales máximos
Pensión de jubilación o retiro cuando existe cónyuge a cargo del titular	57.680	1.559.892
Pensión de jubilación o retiro cuando no exista cónyuge o, existiendo, no esté a cargo	49.020	1.438.652
Pensión de viudedad	49.020	1.438.652
Pensión o pensiones en favor de otros familiares, siendo «n» el número de beneficiarios de la pensión o pensiones	$\frac{49.020}{n}$	$752.372 + \frac{686.280}{n}$

En el supuesto de pensión o pensiones en favor de otros familiares que fueran percibidas por varios beneficiarios, la cifra resultante de la columna A del cuadro anterior no será inferior a 14.490 pesetas mensuales, respecto de cada uno de aquellos beneficiarios cuyos ingresos anuales no superen a los que figuran en la columna B.

En las pensiones de viudedad, los incrementos por hijos que puedan haberse reconocido al amparo de la Ley 19/1974, de 27 de junio, y de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, no se computarán a efectos de la aplicación del mínimo establecido en el cuadro anterior.

A idénticos efectos, se entenderá que existe cónyuge a cargo del titular cuando éste se halle conviviendo con el pensionista y dependa económicamente del mismo. Se presumirá la convivencia siempre que se conserve el vínculo matrimonial, sin perjuicio de que esta presunción pueda destruirse de comprobarse lo contrario por la Administración, y a los mismos efectos se entenderá que existe dependencia económica cuando los ingresos del cónyuge, por cualquier concepto, no superen el salario mínimo interprofesional vigente.

3. Los complementos económicos regulados en este precepto, que se abonarán en doce mensualidades ordinarias y dos extraordinarias, todas ellas de igual cuantía,

no serán en ningún caso consolidables y serán absorbibles por cualquier futuro incremento que puedan experimentar las percepciones del interesado, ya sea por revalorización, o por el reconocimiento en su favor de nuevas pensiones públicas.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 del Real Decreto 1288/1990, de 25 de octubre, podrán acceder al derecho a mínimos los beneficiarios de pensión de Clases Pasivas que hubieran obtenido la misma al amparo de la expresada norma.

Artículo 7. *Procedimiento en materia de complementos económicos.*

1. Corresponde a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas y a las distintas Delegaciones Provinciales de Economía y Hacienda, respecto de los haberes consignados en sus respectivas Cajas Pagadoras, conceder y determinar los complementos económicos que procedan, de acuerdo con lo establecido en el precedente artículo 6, sin perjuicio de que dicha función pueda ser recabada total o parcialmente por la indicada Dirección General.

2. El procedimiento se iniciará a petición del interesado mediante solicitud cursada ante los servicios de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, o de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda, según figure consignado el pago de su pensión en la respectiva Caja. Dicha solicitud se ajustará y cumplimentará con arreglo al modelo establecido al efecto.

3. A la vista de los datos consignados por el solicitante del complemento económico y, en su caso, de la consulta informática al Banco de Datos de Pensiones Públicas, la oficina administrativa dictará, sin más trámites, la resolución que proceda, sin perjuicio de que la misma sea revisable en cualquier momento, en atención a la comprobación o inspección de los datos consignados o a la variación de los elementos condicionantes del derecho a complemento.

Si la solicitud de los complementos económicos se formulase, por vez primera, durante el presente ejercicio, sus efectos económicos se retrotraerán, como máximo, al 1 de enero de 1994 o fecha de arranque de la pensión si ésta fuese posterior.

4. Si, una vez reconocidos los complementos económicos, se comprobara la existencia de alguna contradicción entre los datos declarados y la realidad, el solicitante vendrá obligado al reintegro de lo indebidamente percibido, sin perjuicio de que se deduzcan en su contra otras posibles responsabilidades de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

A efectos de dicha revisión, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del vigente texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, el pensionista deberá facilitar a la Administración la información que le sea formalmente requerida, pudiendo suspenderse el pago del complemento en caso de incumplimiento de esta obligación.

5. El perceptor de los complementos de pensión vendrá obligado a poner en conocimiento de la Administración, en el momento de producirse, cualquier variación en la composición o cuantía de los ingresos declarados en la solicitud, así como cualquier variación de su estado civil o de la situación de dependencia económica de su cónyuge respecto de lo inicialmente declarado. El incumplimiento de esta obligación, si de él se siguiera la percepción indebida de cantidades, dará origen a la del reintegro de las mismas.

6. Queda facultada la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda para dictar cuantas instrucciones de servicio pudieran resultar convenientes, en orden a agilizar los trámites para la percepción de los complementos a que se refiere el presente artículo.

8 Artículo 8. *Prohibición de concesión de complementos económicos en Clases Pasivas.*

1. En el supuesto de que determinado pensionista de Clases Pasivas tuviera derecho a percibir, con arreglo a las normas de este Real Decreto, un complemento económico, y por ser beneficiario además de otras pensiones públicas, abonadas con cargo a regímenes públicos de previsión diferentes, tuviera, asimismo, derecho a algún otro complemento, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1994, no podrá percibir el complemento correspondiente a la pensión de Clases Pasivas salvo en los siguientes casos:

a) Cuando las pensiones de los distintos sistemas sean de la misma naturaleza y el importe íntegro mensual de la pensión de Clases Pasivas fuera de superior cuantía al importe correspondiente a la otra pensión pública susceptible de ser complementada.

b) Cuando las pensiones a percibir por el interesado fuesen de distinta naturaleza y el importe mínimo mensual de pensión correspondiente a la de Clases Pasivas fuese de mayor cuantía que el de la otra pensión pública.

2. En los dos supuestos contemplados en el número anterior, no podrá tomarse en consideración el complemento económico a que pudiera tener derecho el interesado por la pensión ajena al régimen de Clases Pasivas, para determinar el importe del complemento que por dicho régimen le corresponda, conforme a las reglas del artículo 6 de este Real Decreto.

Disposición adicional primera. *Complementos para mínimos en otras pensiones de Clases Pasivas.*

Para el ejercicio de 1994 se aplicarán los complementos económicos regulados en el capítulo II de este Real Decreto a las pensiones reconocidas al amparo del título II de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, así como a aquellas otras en favor de los operarios de loterías, el personal de las Minas del Almadén y los facultativos sanitarios inutilizados o fallecidos con motivo de servicios extraordinarios en época de epidemia, y subdelegados de Sanidad a que se refiere la Ley de 11 de julio de 1912.

También serán de aplicación dichos complementos económicos, si bien únicamente a las que hubieran sido causadas en favor de familiares, a las pensiones reconocidas al amparo de las Leyes 5/1979, de 18 de septiembre; 35/1980, de 26 de junio, y 6/1982, de 29 de marzo, quedando excluidas, en todo caso, de dicho beneficio las pensiones de orfandad a que se refiere el artículo 2, letras *c)* y *d)* de este Real Decreto.

Disposición adicional segunda. *Reconocimiento de oficio de complementos para mínimos.*

1. Las pensiones de Clases Pasivas a las que se hubieran aplicado complementos económicos durante 1993 se adaptarán de oficio y con carácter provisional, con efectos de 1 de enero de 1994, a las cuantías establecidas en el artículo 6 de este Real Decreto, presumiéndose que sus titulares reúnen las condiciones y requisitos exigidos en dicho precepto hasta tanto por los servicios administrativos correspondientes se compruebe la concurrencia de dichas condiciones y requisitos.

2. Si de la comprobación antes citada se dedujera la ausencia de algún requisito o condición, procederá el cese inmediato en el abono del complemento, con reintegro de lo indebidamente percibido por tal concepto desde, como máximo, el primero de enero de 1994. Igualmente, si de dicha comprobación se derivara la necesidad de modificar la cuantía del complemento, se practicará la oportuna modificación, con reintegro de lo indebidamente percibido desde la fecha antes indicada.

No obstante, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4 de este Real Decreto, procederá retrotraer el reintegro de lo indebidamente percibido a la fecha inicial en que el complemento económico comenzó a abonarse en ejercicios anteriores,

hasta un máximo de cinco años, si de la comprobación efectuada resultase la evidencia de que el perceptor del mismo cometió alguna omisión o falsedad en la declaración presentada al momento de solicitar la aplicación del complemento, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir. 8

Disposición adicional tercera. *Revalorización de las ayudas sociales a los afectados por VIH.*

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1994, las ayudas sociales reconocidas en favor de las personas contaminadas por el VIH, reguladas en los párrafos *b), c)* y *d),* del apartado 1 del artículo 2 del Real Decreto-Ley 9/1993, de 28 de mayo, se incrementarán en un 3,5 por 100 respecto de las cuantías que a las mismas hubieran correspondido a 31 de diciembre de 1993.

Disposición final primera. *Habilitación para disposiciones de desarrollo.*

Se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para que dicte las disposiciones de carácter general que resulten necesarias para la aplicación de este Real Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor y efectos económicos.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de que sus efectos económicos se retrotraigan, cuando así proceda, al 1 de enero de 1994.

Dado en Madrid a 14 de enero de 1994.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Economía y Hacienda, *Pedro Solbes Mira.*

Resolución de 20 de diciembre de 1993, del Secretario de Estado del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Boxeo. («BOE» 18-I-1994.)

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.*b)* de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de Boxeo y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas. 9

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte, y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de las mismas y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Boxeo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 20 de diciembre de 1993.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Rafael Cortés Elvira.*

ANEXO

ESTATUTOS DE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE BOXEO

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.

La Federación Española de Boxeo es la entidad privada de utilidad pública que, sin ánimo de lucro, reúne dentro del territorio español a deportistas, técnicos, jueces/árbitros, clubes, federaciones territoriales y otros colectivos dedicados a la práctica del boxeo, siendo su objeto la promoción, organización y desarrollo.

La Federación Española de Boxeo goza de personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, ejerce por delegación funciones de carácter administrativo, en calidad de agente colaborador de la Administración pública y se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; en el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, y en las correspondientes normas de desarrollo de ambos cuerpos legales; por los presentes Estatutos y sus Reglamentos específicos, y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 2.

La Federación Española de Boxeo está afiliada a la Amateur International Boxing Association (AIBA), European Amateur Boxing Association (EABA) para el boxeo aficionado y al World Boxing Council (WBC), World Boxing Association (WBA), Asociación Boxeo Mundo Hispano (ABMH), International Boxing Federation (IBF) y la European Boxing Union (EBU) para el boxeo profesional, a las que pertenece como miembro y cuya representación ostenta con carácter exclusivo en el Estado español, pudiendo afiliarse a cualquier otra asociación que a criterio de la Federación Española de Boxeo y previa autorización del Consejo Superior de Deportes sea beneficiosa para el boxeo profesional y que sus Reglamentos se ajusten a la normativa vigente, obligándose en consecuencia en el aspecto internacional a lo establecido en los Estatutos y códigos deportivos de los organismos internacionales.

Como Federación cuyo objeto es la práctica y promoción de un deporte olímpico se encuentra afiliada al Comité Olímpico Español (COE), acata, dentro del respeto al ordenamiento jurídico español, las reglas que rigen el Comité Olímpico Internacional, Comité Olímpico Español y los acuerdos de estos organismos.

Artículo 3.

El ámbito de actuación de la Federación Española de Boxeo se extiende a todo el territorio del Estado en el desarrollo de las competencias que le son propias y en el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de las competencias que legalmente sean propias de las Federaciones Autonómicas.

Artículo 4.

La Federación Española de Boxeo no permitirá ningún tipo de discriminación entre sus miembros por razón de nacimiento, raza, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 5.

Los órganos dependientes de la Federación Española de Boxeo se regirán por sus propias normas y Reglamentos, subordinados al presente Estatuto y demás normas federativas vigentes, gozando de plena competencia dentro del ámbito que tengan asignado. Dichas normas y Reglamentos, requerirán la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 6.

El domicilio de la Federación Española de Boxeo se encuentra en Madrid en la calle de Ferraz, número 16, entresuelo derecha, pudiendo ser trasladado, dentro de dicha capital, por acuerdo de la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 7.

Las Federaciones de ámbito autonómico, una vez integradas en la Federación Española de Boxeo, ostentarán la representación de ésta en la correspondiente Comunidad Autónoma. Por ello, no podrá existir delegación territorial de la Federación Española de Boxeo en ninguno de los ámbitos de dichas Federaciones.

La Federación Española de Boxeo podrá establecer en dicha Comunidad, en colaboración con la Administración deportiva de la misma, una Delegación Territorial en aquella Comunidad Autónoma en la que no haya Federación deportiva de boxeo, o que, habiéndola, no se hubiese integrado.

Artículo 8.

1. Bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, la Federación Española de Boxeo ejercerá las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.

A estos efectos, la organización de tales competiciones se entiende referida a la regulación del marco general de las mismas, según se establezca en la normativa federativa correspondiente.

b) Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito autonómico, para la promoción general del deporte del boxeo, en todo el territorio nacional.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel.

d) Colaborar con la Administración del Estado y las de Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.

Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de actividades o competiciones, la Federación Española de Boxeo deberá obtener autorización del Consejo Superior de Deportes, estándose, en cuanto al régimen de la misma, a la ordenación sobre actividades y representaciones deportivas internacionales.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, sus específicas disposiciones de desarrollo y sus Estatutos y Reglamentos.

g) Ejercer control de las subvenciones que asignen a las asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.

h) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

2. La Federación Española de Boxeo desempeña respecto de sus asociados que, son los que se determinan en el artículo 1 de los presentes Estatutos, las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

9 Los actos realizados por la Federación Española de Boxeo en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso ante el Consejo Superior de Deportes, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

Artículo 9.

La Federación Española de Boxeo regula la actividad federativa por medio de las siguientes normas jerárquicas:

Estatutos.
Reglamentos.
Circulares.

Dentro del conjunto normativo de la Federación Española de Boxeo, el Estatuto ocupa el máximo rango y en consecuencia deroga cualquier otra norma federativa que a él se oponga. Corresponde su aprobación al Consejo Superior de Deportes a propuesta de la Asamblea General de la Federación Española de Boxeo.

Los Reglamentos desarrollarán las normas y principios generales establecidos en los Estatutos, correspondiendo a la Comisión Delegada su aprobación y ratificación por el Consejo Superior de Deportes. Los Reglamentos están vigentes en tanto no sean expresamente derogados por otros Reglamentos o por el propio Estatuto y entrarán en vigor en el momento de su aprobación por la Comisión Delegada y posterior ratificación del Consejo Superior de Deportes.

Las Circulares contendrán normas de carácter circunstancial y aclaratorio.

TITULO II

Organos de representación y gobierno

Artículo 10.

Los órganos de gobierno y representación de la Federación Española de Boxeo serán, necesariamente, la Asamblea General y el Presidente.

En el seno de la Asamblea General se constituirá una Comisión Delegada.

Son requisitos para ser miembro de los órganos de la Federación Española de Boxeo:

Primero.—Ser español o nacionalidad de un país miembro de las Comunidades Europeas.

Segundo.—Tener mayoría de edad civil.

Tercero.—No estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos.

Cuarto.—Tener plena capacidad de obrar.

Quinto.—No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que inhabilite para ello.

Sexto.—No estar incurso en las incompatibilidades establecidas legal o estatutariamente.

Séptimo.—Los específicos que para cada caso, si los hubiere, determinan los presentes Estatutos.

Artículo 11.

Como órganos complementarios de gobierno y representación existirá la Junta Directiva y el Secretario general, asistiendo al Presidente.

Todos los acuerdos de los distintos órganos de la Federación Española serán públicos.

Asimismo, de cada reunión de los distintos órganos de gobierno se levantará acta por el Secretario general.

Artículo 12. *Asamblea General.*

Es el órgano superior de la Federación Española de Boxeo, en el que estarán representadas las personas físicas y entidades a que se refiere el artículo 1 del Real Decreto 1835/1991 y artículo 1 de estos Estatutos. Sus miembros serán elegidos cada cuatro años coincidiendo con los años de juegos olímpicos de verano, por sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por los componentes de cada estamento, en la proporción que establecen las disposiciones complementarias del Real Decreto 1835/1991, en razón de las peculiaridades de la Federación Española de Boxeo.

Artículo 13.

El número de miembros de la Asamblea se fijará en cada convocatoria, de acuerdo con el reglamento electoral, estando compuesto por y según los siguientes porcentajes:

a) Por los Presidentes de las Federaciones autonómicas integradas en la Federación Española de Boxeo.
b) Asociaciones deportivas: 51,3 por 100.
c) Deportistas: 29,3 por 100.
d) Técnicos: 9,2 por 100.
e) Jueces/árbitros: 9,2 por 100.
f) Otros colectivos: 1,0 por 100.

Artículo 14.

Cuando se produzca una vacante entre los miembros elegidos de la Asamblea, será sustituido por quien siguiera en número de votos obtenidos, por la circunscripción y el estamento de que se trate. A tal efecto, al publicarse las listas provisionales y definitivas se pondrán como suplentes por cada estamento y circunscripción a las dos personas que hayan obtenido el mayor número de votos después de los elegidos, señalándose como suplente número 1 y número 2, según los votos obtenidos, respectivamente.

En su defecto, la Asamblea podrá acordar la celebración de elecciones en la circunscripción y estamento para la cobertura de la vacante o vacantes cuando el número de las mismas sea igual o superior al 20 por 100 de los miembros de la Asamblea.

Artículo 15. *Competencias.*

1. Corresponde a la Asamblea General, con carácter ordinario:

a) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
b) La aprobación del calendario deportivo.
c) La aprobación y modificación de los Estatutos.
d) La elección y cese del Presidente.

2. Son también competencias de la Asamblea:

a) Elegir y cesar a los miembros de la Comisión Delegada.
b) Establecer los límites y criterios a los que deba sujetarse la Comisión Delegada para el ejercicio de sus competencias.
c) Aprobar la gestión del Presidente, previo informe de la Comisión Delegada.
d) Aprobar, en su caso, las emisiones de títulos representativos de deuda.
e) Aprobar las enajenaciones de elementos del patrimonio inmobiliario, con las limitaciones establecidas en el artículo 36 de la Ley 10/1990.
f) Aprobar los negocios jurídicos que implique el gravamen del patrimonio federativo cuando se trate de operaciones superiores al 10 por 100 del presupuesto o a 50.000.000 de pesetas.
g) Acordar el cambio de domicilio de la Federación Española de Boxeo.
h) Decidir sobre la moción de censura al Presidente.

9

i) Decidir sobre cualquier otra cuestión que le sea sometida por el Presidente o la Comisión Delegada.

Artículo 16.

La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año para tratar los siguientes asuntos:

a) Presupuesto anual y su liquidación.
b) Calendario deportivo anual.
c) Gestión del Presidente y demás órganos de gobierno.
d) Estados financieros previstos en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad para Federaciones, así como la liquidación del presupuesto y el informe de la Auditoría a la que se refiere el artículo 36 de la Ley 10/1990, del Deporte.
e) Actividad deportiva realizada durante el año anterior o Memoria anual de la Federación Española de Boxeo.
f) Programa deportivo anual a desarrollar.

Artículo 17.

Las demás reuniones de la Asamblea General tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas por el Presidente, a instancias de la Comisión Delegada, por mayoría simple, o por un número de miembros de la Asamblea no inferior al 20 por 100.

Artículo 18.

La convocatoria para la Asamblea General deberá notificarse a sus miembros con quince días, al menos, de antelación, salvo casos de urgencia debidamente justificados, acompañando a la misma el correspondiente orden del día.

Artículo 19.

La Asamblea quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria, y un tercio en segunda.

Artículo 20.

Los miembros de la Asamblea pueden proponer cualquier tema que sea de competencia de la misma, debidamente documentado, con una antelación mínima de diez días a la celebración.

Artículo 21. *Adopción de acuerdos.*

1. La Asamblea General decide por mayoría simple de los votos emitidos, salvo para aquellos asuntos en que los Estatutos o disposiciones superiores señalen otra mayoría.
2. Se requerirá mayoría de dos tercios de sus miembros para:

Acordar la emisión de títulos de deuda.
Acordar la enajenación de bienes inmuebles y bienes muebles.

3. Se requerirá mayoría absoluta de los votos emitidos, para la moción de censura contra el Presidente, en los términos expresados en el artículo 35.
4. Las votaciones serán a mano alzada o por llamada nominal, salvo en caso de elecciones o moción de censura al Presidente, en cuyo caso la votación será secreta. También podrá procederse a la votación secreta cuando así lo decida la propia Asamblea, a propuesta de, al menos, el 10 por 100 de los asistentes.
5. De los acuerdos y votaciones levantará acta el Secretario.

Artículo 22. *Comisión Delegada.*

En el seno de la Asamblea se constituirá una Comisión Delegada.
Corresponde a la Comisión Delegada de la Asamblea General:

1. La modificación del calendario deportivo.
2. La modificación de los presupuestos.
3. La aprobación y modificación de los Reglamentos.
4. La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
5. El seguimiento de la gestión económica y deportiva de la Federación, mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General, sobre la Memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.

Las modificaciones no podrán exceder de los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca.

Artículo 23.

Los miembros de la Comisión Delegada, que serán miembros de la Asamblea General, se elegirán cada cuatro años, mediante sufragio, debiendo cubrirse anualmente las vacantes que se produzcan, por cada estamento, en la primera Asamblea que se celebre.

La Comisión Delegada estará compuesta por 15 miembros más el Presidente, que será el de la Federación Española de Boxeo, de acuerdo con el artículo 17.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de noviembre.

Cinco miembros corresponderán a los Presidentes de ámbito autonómico y serán elegidos por y entre los miembros de la Asamblea que sean Presidentes de Federaciones de ámbito autonómico.

Cinco miembros corresponderán a las asociaciones deportivas, y serán elegidos por y entre los miembros de la Asamblea elegidos por este estamento sin que los correspondientes a una misma Comunidad Autónoma puedan tener más del 50 por 100 de la representación.

Cinco miembros correspondientes al resto de los estamentos distribuidos de la siguiente forma: Tres por los deportistas, uno por técnicos y uno por árbitros/jueces.

La Comisión Delegada se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses, a propuesta del Presidente, y su mandato coincidirá con el de la Asamblea General.

Artículo 24. *El Presidente.*

El Presidente de la Federación Española de Boxeo es el órgano ejecutivo de la misma, ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Artículo 25.

El Presidente ostenta la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación Española de Boxeo, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos, asistido por la Junta Directiva y, en especial, por los Vicepresidentes, el Secretario general y el Tesorero.

Artículo 26.

1. El Presidente de la Federación Española de Boxeo es el ordenador de gastos y pagos de la misma, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos, ejerciendo el control y la inspección económica de todos los órganos de la Federación Española de Boxeo.
2. Puede contratar y despedir personal.
3. Puede nombrar y destituir a los miembros de la Junta Directiva, así como a las personas que presten servicios en la Federación Española de Boxeo.

9 Artículo 27.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones que se produzcan en los órganos colegiados que preside.

Artículo 28.

Será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de juegos olímpicos de verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser presentados, como mínimo, por el 15 por 100 de los miembros de la Asamblea, y su elección se producirá por un sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos.

En el caso de que excepcionalmente quede vacante la Presidencia antes de que transcurra el plazo de cuatro años mencionados, la Asamblea General procederá a una nueva elección para cubrir dicha vacante por el tiempo que falte, hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario, salvo que éste sea inferior a un año, en cuyo caso se hará cargo de la Presidencia el Vicepresidente primero.

Artículo 29.

No podrá ser elegido Presidente quien hubiera ostentado ininterrumpidamente tal condición durante los tres períodos inmediatamente anteriores, cualquiera que hubiese sido la duración efectiva de éstos.

Artículo 30.

El cargo de Presidente de la Federación Española de Boxeo podrá ser remunerado siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración, sea aprobado por la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea General. La remuneración bruta, incluidos los gastos sociales legalmente establecidos, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la Federación.

La remuneración del Presidente concluirá con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse tal remuneración más allá de la duración del mismo.

Asimismo, el Presidente de la Federación Española de Boxeo desempeñará su cargo según el régimen de dedicación e incompatibilidades que se fijen en estos Estatutos.

Artículo 31. *Incompatibilidades.*

1. El desempeño del cargo de Presidente será causa de incompatibilidad para ocupar cargos directivos en otras Federaciones deportivas españolas y asociaciones deportivas integradas en la Federación Española de Boxeo.
2. No podrá desempeñar cargo alguno en sociedades mercantiles ni tener intereses económicos en sociedades y empresas que directa o indirectamente contraten con la Federación Española de Boxeo.
3. También será incompatible con la actividad como deportista, técnico, árbitro, «manager» o promotor de la Federación Española de Boxeo, sin perjuicio de conservar su licencia.

Artículo 32.

El Presidente cesará por:

1. Transcurso del plazo para el que fue elegido.
2. Fallecimiento.
3. Dimisión.
4. Aprobación de una moción de censura por la Asamblea General.

5. Incurrir en una de las causas de incompatibilidad a las que se hace referencia en el artículo anterior cuando no renuncie a la actividad o cargo incompatible. 9

Artículo 33.

Vacante la Presidencia, la Junta Directiva procederá a convocar elecciones a la misma, presididas por el Vicepresidente primero, con las mismas atribuciones que estos Estatutos conceden al Presidente, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, para el caso de que quede menos de un año para la terminación del mandato ordinario.

Artículo 34.

En los casos de ausencia o incapacidad temporal, el Presidente será sustituido por los Vicepresidentes en su orden, el primero de los cuales deberá ser miembro de la Asamblea General.

Artículo 35. *Moción de censura.*

La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por un tercio de la Asamblea y aprobada en votación secreta, por mayoría absoluta de votos emitidos, que constituyan como mínimo la mitad más uno del total de sus componentes. Para esta votación no se admitirá el voto por correo. No se podrá presentar una nueva moción de censura hasta transcurrido un año desde la anterior.

El plazo máximo para convocar la Asamblea a tal efecto será de veinte días desde que se reciba la propuesta en la Federación Española de Boxeo.

Artículo 36. *Junta Directiva.*

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación Española de Boxeo, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente de la misma, que la presidirá.

Artículo 37.

La Junta Directiva estará compuesta, además de por el Presidente, por tres Vicepresidentes, un Tesorero y 16 Vocales. El primer Vicepresidente deberá ser miembro de la Asamblea.

El número máximo de sus miembros no podrá exceder de 21.

Estará asistida por el Secretario general de la Federación Española de Boxeo, con voz pero sin voto.

Artículo 38.

Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos excepto el de Presidente, en caso de que así se acuerde en la Asamblea.

Artículo 39.

La Junta Directiva se reunirá en Pleno, en sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses.

La convocatoria, que corresponde al Presidente, deberá ser notificada a sus miembros con cuarenta y ocho horas, por lo menos, de antelación, salvo casos de urgencia, acompañando el orden del día.

Las sesiones convocadas en casos de urgencia serán siempre extraordinarias.

9

Artículo 40.

La validez de las reuniones de la Junta Directiva requerirá que concurran, en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros y, en segunda, la tercera parte de los mismos.

La toma de acuerdos se hará por mayoría simple.

Artículo 41.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:

1. Fallecimiento.
2. Dimisión.
3. Revocación del nombramiento.

Artículo 42.

Sin perjuicio de las competencias de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, en su caso, corresponde a la Junta Directiva:

1. Preparar la documentación que sirva de base a la Asamblea General para que la misma ejerza las funciones que le corresponden.
2. Proponer la fecha y orden del día de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria.
3. Convocar elecciones generales a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación Española de Boxeo.
4. Resolver las cuestiones que se susciten respecto a los acuerdos de las Juntas Directivas de las Federaciones autonómicas en relación a las licencias o el reconocimiento del ingreso en la Federación Española de Boxeo.
5. Proponer a la Comisión Delegada la aprobación del reglamento de elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia.
6. Proponer a la Comisión Delegada la aprobación de los Reglamentos internos de la Federación Española de Boxeo, tanto técnicos como de competición y de sus modificaciones.
7. Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación Española de Boxeo y en la ejecución de los acuerdos de los demás órganos colegiados superiores de gobierno y representación de la misma.

Artículo 43.

Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que de forma general consagra el ordenamiento español, los miembros de los diferentes órganos de la Federación Española de Boxeo son responsables, específicamente, de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquél.

Los miembros de la Junta Directiva responderán en los mismos términos frente al Consejo Superior de Deportes en cuanto a las subvenciones recibidas del mismo, así como las irregularidades en la ejecución del presupuesto.

La misma responsabilidad existirá para todos los miembros de la Junta Directiva con respecto a los diversos órganos de las Administraciones públicas, por lo que a las subvenciones de los mismos se refiere.

Artículo 44. *El Tesorero.*

1. El Tesorero cuidará con el Presidente de las operaciones de cobros y pagos.
2. Autorizará con su firma, mancomunada con la del Presidente o persona en quien éste delegue, todos los movimientos de fondos.
3. Asistirá al Presidente para la elaboración de los balances que periódicamente se presenten a la Junta Directiva, a la Comisión Delegada y que anualmente deberán presentarse a la Asamblea General.

Artículo 45. *El Secretario general.*

El Secretario general asiste permanentemente a todos los órganos de gobierno y representación, así como a todos los órganos técnicos y Comisiones de la Federación Española de Boxeo.

Por delegación del Presidente ostenta la jefatura del personal de la Federación Española de Boxeo.

Artículo 46.

El Secretario general actuará como Secretario de todos los órganos superiores colegiados de la Federación Española de Boxeo, aportará documentación e información sobre los asuntos que sean objeto de deliberación y levantará acta de sus sesiones. Una vez aprobadas las actas, las firmará con el visto bueno del Presidente y custodiará los correspondientes libros de actas.

Artículo 47.

Las competencias del Secretario general son las siguientes:

1. Ostenta la jefatura del personal de la Federación Española de Boxeo.
2. Coordina la actuación de los diversos órganos de la Federación Española de Boxeo.
3. Prepara la resolución de despacho de todos los asuntos.
4. Vela por el cumplimiento de todas las normas jurídico-deportivas, teniendo debidamente informado sobre el contenido de las mismas a los órganos de la Federación Española de Boxeo.
5. Cuida el buen orden de todas las dependencias federativas.
6. Prepara las reuniones de todos los órganos de gobierno y de los órganos técnicos, actuando en ellos con voz pero sin voto. Levanta acta de sus reuniones y es responsable de los libros de actas.
7. Recibe, firma y expide la correspondencia oficial de la Federación Española de Boxeo, salvo la que se reserve para sí el Presidente, y lleva un registro de entrada y salida de la misma.
8. Organiza, mantiene y custodia el archivo de la Federación Española de Boxeo.
9. Aporta documentación e informa a los órganos de gobierno y a los órganos técnicos de la Federación Española de Boxeo.
10. Prepara la Memoria anual de la Federación Española de Boxeo para su presentación a la Asamblea General.
11. Expide las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.

Artículo 48. *El Gerente.*

El Gerente de la Federación Española de Boxeo es el órgano de administración de la misma.

Son funciones propias del Gerente:

1. Llevar la contabilidad de la Federación Española de Boxeo.
2. Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación.
3. Cuantas funciones que en materia económico-administrativa le encomiende el Presidente y la Junta Directiva.

TITULO III

Comités técnicos

Artículo 49.

Son órganos técnicos de la Federación Española de Boxeo:

Comité de Boxeo Aficionado.
Comité de Boxeo Profesional.
Comité Nacional de Disciplina.
Comisión Médica Nacional.
Comité Nacional.
Comité Nacional de Arbitros/Jueces y Cronometradores.
Comité Nacional de Preparadores.
Comité Nacional de Kick-Boxing (Muay Thai).

Artículo 50. *Comité de Boxeo Aficionado.*

El Comité de Boxeo Aficionado estará compuesto por:

Presidente.
Cinco Vocales.

La Presidencia corresponderá a uno de los Vicepresidentes de la Federación Española de Boxeo nombrados por el Presidente, y los Vocales necesariamente serán miembros de la Junta Directiva de la Federación.

Las funciones de este Comité, bajo la dependencia del Presidente de la Federación Española de Boxeo, serán: La supervisión, control y desarrollo de todas las actividades estatales e internacionales de boxeo aficionado, así como en aquellas otras que intervengan deportistas de dos o más Federaciones territoriales, calificadas como oficiales.

Artículo 51. *Comité de Boxeo Profesional.*

El Comité de Boxeo Profesional estará compuesto por:

Presidente.
Seis Vocales.

La Presidencia corresponderá a uno de los Vicepresidentes de la Federación Española de Boxeo nombrado por el Presidente, y los vocales serán necesariamente miembros de la Junta Directiva de la Federación Española de Boxeo, nombrados por su Presidente.

Las funciones de este Comité, bajo la dependencia del Presidente de la Federación Española de Boxeo, serán:

1. La supervisión, control y autorización de todas las competiciones oficiales de boxeo profesional y de ámbito estatal en las que intervengan deportistas profesionales de dos o más Federaciones territoriales.
2. Control y autorización de los campeonatos de España de boxeo profesional en sus diferentes categorías de peso.
3. Clasificación de los boxeadores profesionales de acuerdo con su récord.
4. Supervisión de los controles médicos periódicos a los deportistas profesionales, con el asesoramiento de la Comisión Médica Nacional, para la renovación de licencias y nuevas solicitudes.
5. Supervisión de las actas de resultados y homologación de resultados para records.
6. Información a los organismos internacionales de la actividad profesional realizada.
7. Propuesta al Presidente de la Federación Española de Boxeo para su aprobación por la Asamblea General del precio de las licencias de boxeadores, «manager»,

organizadores, arbitros, jueces, cronometradores, técnicos, así como las tasas de organización o cualquier otro derecho federativo. 9

8. Autorización para celebrar campeonatos del mundo, de Europa o cualquier otro título de carácter internacional.

9. Representación en organismos internacionales de boxeo profe sional.

Artículo 52. *Comité Nacional de Disciplina.*

El Comité Nacional de Disciplina Deportiva estará integrado por un Presidente, nombrado por el Presidente, y un máximo de cuatro Vocales licenciados en Derecho.

Estará asistido por aquellas personas cuya presencia se considere necesaria para informarse sobre cuestiones específicas.

Artículo 53.

El Comité Nacional de Disciplina es el máximo órgano federativo, a quien corresponde conocer de cuantas cuestiones o incidencias se produzcan con ocasión de la competición y de las infracciones cometidas contra la disciplina y las normas deportivas por las personas sujetas a la jurisdicción federativa.

Su competencia, organización y funcionamiento se determinará mediante un Reglamento específico acomodado a la normativa vigente en lo material, y, especialmente, al Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, y Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva, y que deberá ser aprobado por el Consejo Superior de Deportes.

Artículo 54. *Comisión Médica Nacional.*

La Comisión Médica Nacional es un organismo técnico consultivo y asesor de la Federación Española de Boxeo, y tiene por misión:

1. Asesorar a la Junta Directiva y al Comité de Boxeo Profesional en cuestiones médicas relacionadas con el boxeo.
2. Proponer la ficha médica de reconocimiento inicial anual, precombate y postcombate.
3. Dictar normas médicas en caso de reconocimientos especiales.
4. Asesorar a los Vocales médicos de las Federaciones y controlar los reconocimientos médicos.
5. Proponer a la Junta Directiva los representantes médicos en las Comisiones Médicas Internacionales.
6. Mantener relaciones con las Comisiones Médicas Internacionales.
7. Nombrar al Médico del equipo olímpico.

Artículo 55.

La Comisión Médica Nacional estará compuesta por:

Un Presidente, un Secretario y cuatro Vocales, que serán Médicos especialistas en neurología, traumatología, oftalmología y electrofisiología.

Artículo 56. *Comité Nacional de Arbitros/Jueces y Cronometradores.*

El Comité Nacional de Arbitros/Jueces y Cronometradores tendrá a su cargo, bajo la dirección de la Federación Española de Boxeo, la organización de las actividades arbitrales oficiales y de ámbito estatal, creando a tales fines los órganos delegados necesarios para desarrollar sus funciones en todos los sectores nacionales, dentro de la organización federativa, estableciendo la debida coordinación entre sus respectivas funciones y ejerciendo la inspección de las funciones arbitrales. La competencia del Comité Nacional de Arbitros/Jueces y Cronometradores se extenderá también a las demás personas auxiliares.

9 Artículo 57.

El Comité Nacional de Arbitros/Jueces y Cronometradores tendrá a su frente un Presidente, designado por el Presidente de la Federación Española de Boxeo.
Sus funciones serán:

Establecer los niveles de formación arbitral.
Clasificar técnicamente a los jueces o árbitros, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes.
Aprobar las normas administrativas regulando el arbitraje.
Designar a los colegiados en las competiciones de ámbito estatal e internacional que se celebren en España y sean de su competencia.

Artículo 58.

El Comité Nacional de Arbitros/Jueces y Cronometradores tendrá las Comisiones que resulten oportunas para el cumplimiento de sus fines, para el gobierno general y para llevar a cabo la labor asistencial, promoción, formación técnica y valoración de actuaciones de los jueces, árbitros y cronometradores.

Artículo 59.

El Comité Nacional de Arbitros/Jueces y Cronometradores ajustará su actuación al Reglamento que determine sus funciones y forma de llevarlas a término.
Dicho Reglamento deberá ser aprobado por la Comisión Delegada de la Federación Española de Boxeo.

Artículo 60. *Comité Nacional de Preparadores.*

El Comité Nacional de Preparadores tendrá a su frente un Presidente, designado por el Presidente de la Federación Española de Boxeo.
Sus funciones serán:

Establecer los niveles de formación de los técnicos.
Clasificar técnicamente a los entrenadores, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes.
Aprobar las normas administrativas regulando las funciones de los técnicos.

El Comité Nacional de Preparadores atiende directamente al funcionamiento del colectivo de aquéllos, encuadrando en el mismo a entrenadores (nacionales, territoriales, provinciales), tanto los que se dedican a trabajar con boxeadores aficionados como con profesionales, y le corresponden, con subordinación al Presidente de la Federación Española de Boxeo, el gobierno y representación del antedicho colectivo.
La composición, régimen de funcionamiento y competencias del Comité Nacional de Preparadores se determinará reglamentariamente. Dicho Reglamento deberá ser aprobado por la Comisión Delegada de la Federación Española de Boxeo.

Artículo 61. *Comité Nacional de Kick-Boxing (Muay-Thai).*

El Comité Nacional de Kick-Boxing (Muay-Thai) tiene por misión la supervisión, desarrollo y reglamentación de las actividades de esta disciplina; el régimen de funcionamiento y competencias se determinarán en su Reglamento, que necesariamente tendrá que someterse a la aprobación de la Comisión Delegada.
El Comité Nacional estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y tres Vocales.
El Presidente, Vicepresidente y Secretario, nombrados por el Presidente de la Federación Española de Boxeo y los Vocales.

TITULO IV

Asociaciones deportivas, deportistas, técnicos y árbitros/jueces

Artículo 62.

Las asociaciones deportivas se integrarán, a petición propia, en la Federación Española de Boxeo a través de la Federación autonómica que les corresponda por la situación geográfica y su domicilio legal, siempre que se ajusten a la legislación vigente y se comprometan a cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Federación Española de Boxeo y a someterse a la autoridad de los órganos federativos en relación con las materias de su competencia.

Artículo 63.

Los mismos criterios y requisitos se aplicarán para la integración en la Federación Española de Boxeo de los deportistas, técnicos y árbitros/jueces.

Artículo 64.

La integración en la Federación Española de Boxeo se producirá mediante la concesión por parte de ésta de la correspondiente licencia federativa, que sólo podrá denegarse en casos excepcionales debidamente justificados.

Artículo 65.

Todos los miembros de la Federación Española de Boxeo tienen el derecho a recibir tutela de la misma con respecto a sus intereses deportivos legítimos, así como el de participar en sus actividades y en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con los presentes Estatutos y con los Reglamentos internos de aquélla.

Los miembros de la Federación Española de Boxeo tienen, a su vez, el deber de acatar los acuerdos de sus órganos sin perjuicio de recurrir, ante las instancias federativas competentes y, en su caso, ante la jurisdicción ordinaria, aquellos que consideren contrarios a derecho.

TITULO V

Licencias

Artículo 66.

Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la Federación Española de Boxeo, según las siguientes condiciones mínimas:

Uniformidad de condiciones económicas para cada categoría, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General. Los ingresos producidos por estos conceptos irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la Federación Española de Boxeo.

Uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías deportivas.

La Federación Española de Boxeo expedirá las licencias solicitadas en el plazo de quince días desde su solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos para su expedición, en sus Estatutos o Reglamentos.

Las licencias expedidas por las Federaciones autonómicas habilitarán para dicha participación cuando éstas se hallen integradas en la Federación Española de Boxeo, se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formal que fije ésta y comuniquen su expedición a la misma.

9 A estos efectos, la habilitación se producirá una vez que la Federación autonómica abone a la Federación Española de Boxeo la correspondiente cuota económica en los plazos que se fijen en las normas reglamentarias de ésta.

Las licencias expedidas por las Federaciones autonómicas que, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, habiliten para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal, consignarán los datos correspondientes, al menos, en la lengua española oficial del Estado.

Dichas licencias reflejarán tres conceptos económicos:

Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte, cuando se trate de boxeadores no profesionales.

Cuota correspondiente a la Federación Española de Boxeo.

Cuota para la Federación autonómica.

TITULO VI

Régimen económico

Artículo 67.

La Federación Española de Boxeo tiene su propio régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio, siendo de aplicación el artículo 36 de la Ley 10/1990.

No se podrán aprobar los presupuestos deficitarios salvo autorización del Consejo Superior de Deportes.

Artículo 68.

La Federación Española de Boxeo, que cuenta con propio patrimonio y presupuesto, adaptará su contabilidad a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Federaciones deportivas españolas que desarrolle el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 69.

La Junta Directiva preparará el proyecto de presupuesto de cada ejercicio, que, con el informe de la Comisión Delegada, se presentarán al Consejo Superior de Deportes.

Artículo 70.

La Junta Directiva confeccionará los estados financieros previstos en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad para Federaciones, así como la liquidación del presupuesto, junto con la correspondiente Memoria explicativa y con el informe de la Comisión Delegada. Dichos estados financieros serán auditados de acuerdo con lo previsto en la Ley del Deporte y disposiciones complementarias y el informe que se emita por los auditores se pondrá en conocimiento de la Asamblea.

Artículo 71.

1. El patrimonio de la Federación Española de Boxeo estará integrado por los bienes y derechos cuya titularidad le corresponda.

2. Son recursos de la Federación Española de Boxeo, entre otros, los siguientes:

a) Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederles.

b) La donaciones, herencias, legados y premios que les sean otorgados.

c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.

d) Los frutos de su patrimonio.

e) Los préstamos o créditos que obtengan.

f) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio. 9

TITULO VII

Régimen disciplinario

Artículo 72.

La disciplina deportiva se rige por la Ley del Deporte, por el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva, por los presentes Estatutos y por la Reglamentación federativa que se apruebe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del citado Real Decreto sobre disciplina deportiva.

Artículo 73.

La Federación Española de Boxeo ejerce la potestad disciplinaria sobre todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica; sobre los clubes y sus deportistas, técnicos y dirigentes; sobre los árbitros y, en general, sobre todas aquellas personas o entidades que, estando adscritas a la Federación Española de Boxeo, desarrollan funciones o ejercen cargos en el ámbito estatal.

Artículo 74.

1. El ámbito de la disciplina federativa se extiende a las infracciones de las reglas del juego y de las normas generales deportivas, tipificadas en la Ley del Deporte, en sus disposiciones de desarrollo y en el propio ordenamiento jurídico de la Federación Española de Boxeo.
2. Son infracciones a las reglas del juego las acciones u omisiones que, durante el curso de aquél, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.
3. Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo que las mismas determinan, obligan o prohíben.

Artículo 75.

1. En la determinación de la responsabilidad de las infracciones deportivas, el órgano disciplinario federativo deberá atenerse a los principios informadores del derecho sancionador.
2. No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción en el momento de producirse, por las disposiciones a la sazón vigentes; ni tampoco podrán imponerse correctivos que no estén establecidos por norma anterior a la perpetración de la falta cometida.
3. Sólo podrán imponerse sanciones en virtud de expediente instruido al efecto con audiencia del interesado y ulterior derecho o recurso.

Artículo 76.

A petición expresa y fundada del interesado, los órganos disciplinarios podrán acordar, motivadamente, la suspensión de la ejecución de las sanciones impuestas, sea cual fuere el procedimiento seguido, sin que la mera interposición de los recursos que contra las mismas correspondan paralice o suspenda su cumplimiento.

Aquella facultad de suspensión, con idéntico carácter potestativo, cabrá también ejercer tratándose de sanciones consistentes en la clausura de instalaciones deportivas.

En cualquier caso se ponderará, como especial circunstancia para acceder a dejar en suspenso la ejecutividad del acto recurrido, los perjuicios de difícil o imposible reparación que pudieran derivarse de su cumplimiento.

9 Artículo 77.

En la Secretaría del órgano disciplinario de la Federación Española de Boxeo deberá llevarse escrupulosamente y al día un registro de las sanciones impuestas, a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de circunstancias modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los términos de prescripción, tanto de infracciones como de sanciones.

Artículo 78.

Las resoluciones deberán expresar la tipificación del hecho que se sanciona, con cita del precepto violado y expresión del recurso que cabe interponer, ilustrando acerca del órgano a quien corresponda dirigirlo y del plazo establecido para ello.

Artículo 79.

Las faltas pueden ser muy graves, graves y leves, determinación que se hará en base a los principios y criterios establecidos en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva.

Artículo 80.

Se considerarán, en todo caso, como infracciones comunes muy graves a las reglas de juego o competición o las normas deportivas generales, las siguientes:

1. Los abusos de autoridad.
2. Los quebrantamientos de sanciones impuestas. El quebrantamiento se apreciará en todos los supuestos en que las sanciones resulten ejecutivas. El mismo régimen se aplicará cuando se trate de quebrantamiento de medidas cautelares.
3. Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o competición.
4. Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de jugadores, cuando se dirijan al árbitro, a otros jugadores o al público.
5. Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y deportistas o socios que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia.
6. La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales.

A estos efectos la convocatoria se entiende referida tanto a los entrenamientos como a la celebración de la prueba o competición.

7. La participación en competiciones organizadas por países que promuevan la discriminación racial, o sobre los que pesen sanciones deportivas impuestas por organizaciones internacionales, o con deportistas que representen a los mismos.
8. Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad. Asimismo, se considerará falta muy grave la reincidencia en infracciones graves por hechos de esta naturaleza.
9. La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas cuando puedan alterar la seguridad de la prueba o competición o pongan en peligro la integridad de las personas.
10. La alineación indebida y la incomparecencia o retirada injustificada de las pruebas, encuentros o competiciones.
11. La inejecución de las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

Artículo 81. *Otras infracciones muy graves de los directivos.*

Además de las infracciones comunes previstas anteriormente, son infracciones específicas muy graves del Presidente y demás miembros directivos de la Federación Española de Boxeo las siguientes:

1. El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.

Los incumplimientos de disciplina deportiva constitutivos de infracción serán los expresados en los Estatutos y Reglamentos de la Federación Española de Boxeo, o aquellos que, aun no estándolo, revistan gravedad o tengan especial transcendencia.

2. La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados federativos.

3. La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas del Estado, de sus organismos autónomos, o de otro modo concedidos, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

A estos efectos la apreciación de la incorrecta utilización de fondos públicos se regirá por los criterios que para el uso de ayudas y subvenciones públicas se contienen en la legislación específica del Estado.

En cuanto a los fondos privados, se estará al carácter negligente o doloso de las conductas.

4. El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto de las Federaciones deportivas, sin la reglamentaria autorización.

Tal autorización es la prevista en el artículo 29 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, o en la normativa que en cada momento regula dichos supuestos.

5. La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, sin la reglamentaria autorización.

Artículo 82. *Otras infracciones muy graves en el ámbito del deporte profesional.*

Además de las enunciadas en los dos artículos anteriores, son infracciones específicas muy graves de los clubes deportivos de carácter profesional, de los organizadores y, en su caso, de sus administradores o directivos:

1. El incumplimiento de los acuerdos sobre las bolsas. El incumplimiento se entenderá producido una vez superados los plazos previstos en cada caso, que se contarán desde que debió cumplirse el compromiso.

2. El incumplimiento de los deberes o compromisos adquiridos con el Estado o con los deportistas.

3. El incumplimiento de los regímenes de responsabilidad de los miembros de las Juntas Directivas.

Artículo 83. *Infracción muy grave de la Federación Española de Boxeo.*

Se considerará infracción muy grave de la Federación Española de Boxeo la no expedición injustificada de una licencia, conforme a lo previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas española, y disposiciones de desarrollo.

Artículo 84. *Infracciones graves.*

Tendrán la consideración de infracciones graves:

1. El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes. En tales órganos se encuentran comprendidos los árbitros, jueces, cronometradores, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.

2. Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos.

3. El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

9

4. La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados federativos.

5. El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio previstas en el artículo 36 de la Ley del Deporte y precisadas en sus disposiciones de desarrollo.

6. La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas.

Artículo 85. *Infracciones leves.*

Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves en los artículos anteriores o en las normas reglamentarias de la Federación Española de Boxeo.

En todo caso se considerarán faltas leves:

1. Las observaciones formuladas a los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones de manera que signifiquen una ligera incorrección.

2. La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados.

3. La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

4. El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales.

Artículo 86. *Sanción a la Federación por falta muy grave.*

Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 83 de los presentes Estatutos podrá imponerse a la Federación Española de Boxeo una multa de 50.000 a 5.000.000 de pesetas, con independencia del derecho de ésta a repetir contra la persona o personas que pudieran ser responsables directos de dicha infracción, quienes, en su caso, podrán ser sancionados por incurrir en abuso de autoridad.

Para la determinación de la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta el presupuesto de la Federación.

Artículo 87.

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de faltas comunes muy graves serán las siguientes:

1. Multas no inferiores a 500.000 pesetas ni superiores a 5.000.000 de pesetas.
2. Pérdida de puestos en la clasificación.
3. Clausura de recintos deportivos.
4. Prohibición de acceso a los lugares de desarrollo de las pruebas o competiciones, por tiempo no superior a cinco años.
5. Inhabilitación para ocupar cargos en las organizaciones deportivas, suspensión o privación de licencia federativa con carácter temporal de dos a cinco años.
6. Inhabilitación a perpetuidad para ocupar cargos en organizaciones deportivas, suspensión o privación de licencia federativa también a perpetuidad, en caso de reincidencia en infracciones de extraordinaria gravedad.

Artículo 88.

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de faltas muy graves de los directivos serán las siguientes:

1. Amonestación pública.
2. Inhabilitación temporal de dos meses a un año.
3. Destitución del cargo.

Artículo 89. *Sanciones por infracciones graves.*

1. Amonestación pública.
2. Multa de 100 a 500.000 pesetas.
3. Pérdida de puestos en la clasificación.
4. Clausura del recinto deportivo por dos meses.
5. Inhabilitación para ocupar cargos en organizaciones deportivas, suspensión o privación de licencia federativa de un mes a dos años.

Artículo 90.

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de faltas leves serán las siguientes:

1. Apercibimiento.
2. Amonestación.
3. Inhabilitación para ocupar cargos, suspensión o privación de licencia de hasta un mes.

Artículo 91.

Unicamente podrán imponerse sanciones consistentes en multa en los casos en que los boxeadores, técnicos o jueces/árbitros reciban retribución por su labor. Sus importes deberán previamente ser cuantificados en el Reglamento disciplinario de la Federación Española de Boxeo.

Por una misma infracción podrá imponerse multa de modo simultáneo a cualquier otra sanción de distinta naturaleza, siempre que estén previstas para la categoría de la infracción y resulten congruentes con la gravedad de la misma.

El impago de las sanciones pecuniarias tendrá la consideración de quebrantamiento de sanción.

Artículo 92.

El órgano disciplinario estará facultado para alterar el resultado de las competiciones, cuando se trate de un hecho sancionable debido a predeterminación mediante precio, intimidación o simples acuerdos para alterar el resultado de la prueba.

Artículo 93. *Prescripción, plazos y cómputo.*

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según sean muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente, interrumpiéndose de nuevo la prescripción al reanudarse la tramitación del expediente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiere comenzado.

Artículo 94. *Procedimiento disciplinario.*

Unicamente se podrán imponer sanciones disciplinarias en virtud de expediente instruido al efecto.

En cuanto a la sustanciación de los distintos procedimientos, se estará a lo dispuesto en el título II del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva.

9 Artículo 95. *Materias susceptibles de conciliación.*

Podrán someterse al procedimiento de conciliación las diferencias o cuestiones litigiosas producidas entre miembros de la Federación Española de Boxeo, o sujetos directamente interesados en el boxeo, con ocasión de la aplicación de reglas deportivas que, por no estar incluidas en el ordenamiento jurídico deportivo, sean de libre disposición de las partes y cuya vulneración no sea objeto de sanción disciplinaria.

No podrán ser objeto de conciliación las siguientes cuestiones:

1. Las que se susciten en las relaciones con el Consejo Superior de Deportes, relativas a las funciones que a ese organismo le estén encomendadas.
2. Aquellas que se relacionen con el control de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte, y seguridad en la práctica deportiva.
3. Las relativas a las subvenciones que otorgue el Consejo Superior de Deportes y, en general, las relacionadas con fondos públicos.
4. Con carácter general, las incluidas en el artículo 2 de la Ley de Arbitraje de 5 de diciembre de 1988.

Artículo 96. *Reglas de procedimiento.*

1. Se requerirá la manifestación de la inequívoca voluntad de las partes en conflicto de someterse al procedimiento conciliatorio. Para ello se suscribirá por escrito un convenio arbitral en el que se expresará la renuncia a la vía judicial, la obligación de someterse a decisión del árbitro o árbitros y las reglas de procedimiento.
2. La designación del árbitro o árbitros podrán hacerla las partes en el convenio arbitral o encomendarla a un tercero. Son causas de abstención y recusación las previstas en la legislación vigente.
3. Los gastos que genere el procedimiento conciliatorio serán sufragados en iguales partes por los litigantes, salvo que el órgano arbitral decida otra cosa.
4. En el convenio arbitral podrá acordarse encomendar el procedimiento a corporaciones de derecho público o entidades sin ánimo de lucro en cuyos Estatutos se prevean funciones arbitrales.
5. Para las materias reguladas en este título serán supletorias las normas sobre conciliación extrajudicial contenidas en la Ley del Deporte, sus normas de desarrollo y la Ley de Arbitraje.

TITULO VIII

Régimen documental

Artículo 97.

El régimen documental de la Federación Española de Boxeo comprenderá los siguientes libros:

1. Libro registro de Federaciones autonómicas y delegaciones, que deberá reflejar las denominaciones de las mismas, su domicilio social, ámbito de competencias, organización, nombres y apellidos del Presidente y los órganos colegiados de gobierno y representación, fechas de toma de posesión y cese de los mismos.
2. Libro registro de asociaciones deportivas de boxeo, en el que constarán las denominaciones de éstas y domicilio social, nombres y apellidos de los Presidentes y demás miembros de la Junta Directiva, fecha de posesión y cese de los citados cargos.
3. Libros de actas, que consignarán las reuniones que celebren todos los órganos colegiados de la Federación Española de Boxeo, tanto de gobierno y representación, como técnicos.
4. Libros de contabilidad, en los que figuran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Federación Española de Boxeo, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

Publicidad y normas de información:

a) Por vía de certificación a través de la Secretaría General, previa petición motivada, dirigida al Presidente de la Federación Española de Boxeo.

b) Manifestación directa de los libros: Previo escrito motivado igualmente y dirigido al Presidente. La exhibición de los libros se hará en los locales de la Federación Española de Boxeo y en presencia del Secretario general.

c) El Consejo Superior de Deportes tendrá derecho a supervisar los libros y cuentas de la Federación Española de Boxeo.

TITULO IX

Régimen jurídico

Artículo 98.

Frente a los actos y acuerdos de los órganos de la Federación Española de Boxeo que no suponga el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo, los miembros de ésta podrán acudir, una vez agotados los recursos federativos, a la jurisdicción ordinaria.

Si las partes implicadas en el conflicto se someten voluntariamente a ello, podrán acudir a un arbitraje de equidad, en el que los árbitros serán designados por el Consejo Superior de Deportes.

TITULO X

Federaciones autonómicas

Artículo 99.

La integración de las Federaciones autonómicas en la Federación Española de Boxeo se producirá previo acuerdo adoptado por el órgano que según sus Estatutos corresponda, que se elevará a la Federación Española de Boxeo, con expresa declaración de que se someten libre y expresamente a las determinaciones que, en el ejercicio de las competencias federativas, deban adoptarse en lo que concierne a la participación en competiciones de ámbito estatal e internacional.

Artículo 100.

Producida la integración, serán de aplicación las siguientes reglas:

1. Las Federaciones de ámbito autonómico conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular.

Sin perjuicio de lo anterior, la Federación Española de Boxeo controlará, de acuerdo con los criterios de la Asamblea General, las subvenciones que reciban las Federaciones autonómicas de ella o a través de ella, recabando al efecto los presupuestos.

2. Los Presidentes de las Federaciones de ámbito autonómico formarán parte de la Asamblea General de la Federación Española de Boxeo, en representación de aquéllas. En todo caso, sólo existirá un representante por cada una de ellas.

3. El régimen disciplinario deportivo, cuando se trate de competiciones oficiales de ámbito estatal, será en todo caso el previsto en la Ley del Deporte, en el Real Decreto de disciplina deportiva, en los presentes Estatutos y en el Reglamento específico de disciplina deportiva de la Federación Española de Boxeo, con independencia del contenido en las disposiciones vigentes en los respectivos ámbitos autonómicos.

4. Las Federaciones de ámbito autonómico, integradas en la Federación Española de Boxeo, ostentarán la representación de ésta en la respectiva Comunidad Autónoma.

9 5. No podrá existir delegación territorial de la Federación Española de Boxeo en el ámbito de una Federación autonómica, cuando ésta esté integrada en aquélla.

Artículo 101.

Las Federaciones integradas en la Federación de Boxeo deberán facilitar a ésta la información necesaria para que pueda conocer, en todo momento, la programación y desarrollo de las actividades deportivas.

Trasladarán a la Federación Española de Boxeo sus normas estatutarias y reglamentarias.

Asimismo, darán cuenta a la Federación Española de Boxeo de las altas y bajas de sus clubes afiliados, boxeadores, árbitros y técnicos.

Artículo 102.

El ámbito de competencia territorial de las Federaciones coincidirá con el de las Comunidades Autónomas respectivas.

Artículo 103.

Las Federaciones autonómicas estarán representadas a través de su Presidente en la Asamblea General.

Artículo 104.

Las Federaciones autonómicas con personalidad jurídica ajustarán sus Estatutos a las normas dictadas por las correspondientes Comunidades Autónomas, que habrán de reconocer la competencia de la Federación Española de Boxeo en las competiciones oficiales organizadas por ella o que la misma les delegue, que excedan de su ámbito autonómico y en las cuestiones disciplinarias según el Real Decreto 1591/1992.

Artículo 105.

Las Federaciones autonómicas deberán recaudar las cuotas de los afiliados a la Federación Española de Boxeo y entregársela a ésta.

Artículo 106.

Las Federaciones autonómicas que carezcan de personalidad jurídica tendrán el carácter de delegaciones, asimismo, habrá delegaciones de la Federación Española de Boxeo en aquellas Comunidades Autónomas cuya Federación no esté integrada en la misma, según normativa del Real Decreto.

TITULO XI

Artículo 107. *Extinción.*

La Federación Española de Boxeo se disolverá:

1. Por la revocación de su reconocimiento. Si desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al mismo, o la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes estimase el incumplimiento de los objetivos para los que la Federación fue constituida, se instruirá un procedimiento dirigido a la revocación de aquel reconocimiento, con audiencia de la propia Federación Española de Boxeo y, en su caso, de las Federaciones de ámbito autonómico en ella integradas.

Concluso aquél, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes resolverá motivadamente sobre tal revocación y contra su acuerdo cabrá interponer los recursos administrativos pertinentes.

2. Por resolución judicial.
3. Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

En caso de disolución de la Federación Española de Boxeo, su patrimonio neto, si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

TITULO XII

Modificaciones de los Estatutos

Artículo 108.

Los Estatutos de la Federación Española de Boxeo únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea, previa inclusión expresa en el orden del día de la modificación que se pretende.

Artículo 109.

La propuesta de modificación podrá ser realizada:

1. Por una cuarta parte de los miembros de la Asamblea.
2. Por la Comisión Delegada.
3. Por el Presidente.

Artículo 110.

Aprobada la modificación de los Estatutos, ésta sólo será eficaz a partir del momento en que sea ratificada por el Consejo Superior de Deportes.

Disposiciones transitorias.

Primera.—En tanto se lleva a cabo la integración de las Federaciones territoriales en la Federación Española de Boxeo, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos, se considerará que todas las Federaciones territoriales están integradas en la Federación Española de Boxeo, fijándose el plazo de un año desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para que lo lleven a efecto.

Segunda.—Las modificaciones que el Consejo Superior de Deportes pueda introducir en el contenido de los presentes Estatutos se considerarán automáticamente asumidas por la Asamblea General sin necesidad de una nueva reunión de la misma para la ratificación de esas posibles modificaciones, las cuales serán incorporadas en el texto definitivo de los presentes Estatutos.

Disposiciones finales.

Primera.—Quedan derogados los Estatutos de la Federación Española de Boxeo hasta ahora vigentes, aprobados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes de 11 de enero de 1989.

Segunda.—Igualmente queda derogado el Reglamento de disciplina deportiva de la Federación Española de Boxeo, así como todas las modificaciones introducidas en aquél durante su vigencia, en todo lo que esté en contradicción con las disposiciones legales y presentes Estatutos.

Tercera.—Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Resolución de 20 de diciembre de 1993, del Secretario de Estado del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Esgrima. («BOE» 18-I-1994.)

10 En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.*b* de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la comisión directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Real Federación Española de Esgrima y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de las mismas y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda disponer la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Esgrima contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 20 de diciembre de 1993.—El Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Rafael Cortés Elvira.*

ANEXO

ESTATUTOS DE LA REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE ESGRIMA

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.

1. La Real Federación Española de Esgrima (RFEE) es una entidad privada, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus asociados, goza de plena capacidad de obrar para el cum plimiento de sus fines y está integrada por las Federaciones de Esgrima de ámbito autonómico, clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros y otros colectivos interesados que promueven, practican o contribuyen al desarrollo de la esgrima.
2. Además de sus propias atribuciones, ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la administración pública.
3. El ámbito de actuación de la Real Federación Española de Esgrima, en el desarrollo de las competencias que le son propias de defensa y promoción general del deporte federado de la esgrima de ámbito estatal, se extiende al conjunto del territorio nacional y su organización territorial se ajustará a la del Estado en Comunidades Autónomas.

Artículo 2.

Las actividades deportivas cuyo desarrollo compete a la RFEE son las determinadas por la Federación Internacional de Esgrima (FIE) en su propio Reglamento.

Artículo 3.

La Real Federación Española de Esgrima se regirá por lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, disposiciones que la desarrollen y por los presentes Estatutos y Reglamentos de la misma.

Como Federación cuyo objeto es la práctica y promoción de un deporte olímpico, se encuentra afiliada al Comité Olímpico Español; acata, dentro del respeto al orde-

namiento jurídico español, las reglas que rigen el Comité Olímpico Internacional y el Comité Olímpico Español y los acuerdos de los mismos. **10**

Artículo 4.

La RFEE ejerce bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.
b) Actuar en coordinación con las Federaciones de Esgrima de ámbito autonómico para la promoción general de la esgrima en todo el territorio nacional.
c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones de Esgrima de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel.
d) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos.
e) Colaborar con la Administración del Estado en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
f) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.
g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos establecidos en la Ley del Deporte, sus específicas disposiciones de desarrollo y sus Estatutos y Reglamentos.
h) Ejercer el control de las subvenciones que asigne a las asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.
i) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

Artículo 5.

1. La RFEE representa en España con carácter exclusivo a la Federación Internacional de Esgrima; asimismo ostentará la representación de España en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional celebradas fuera y dentro del territorio español. A estos efectos es competencia de la RFEE la elección de los deportistas que han de integrar los equipos nacionales.
2. Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de actividades o competiciones, la RFEE deberá obtener autorización del Consejo Superior de Deportes, estando, en cuanto al régimen de la misma, a la ordenación sobre actividades y representaciones deportivas internacionales.

Artículo 6.

Las competiciones oficiales de ámbito estatal deberán estar abiertas a los deportistas y clubes deportivos de las Comunidades Autónomas, no contemplándose discriminaciones de ningún tipo, a excepción de las derivadas de las condiciones técnicas de naturaleza deportiva.

Artículo 7.

Se considerarán actividades, pruebas y competiciones nacionales oficiales de la RFEE aquellas que así vengan calificadas reglamentariamente.

10

Artículo 8.

Para la participación de sus miembros en competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal o internacional, las Federaciones de Esgrima de ámbito autonómico deberán integrarse en la RFEE.

Artículo 9.

El domicilio de la RFEE, se encuentra en Madrid, calle de Ferraz, número 16, pudiendo ser trasladado, dentro de dicha capital, por acuerdo de Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 10.

Son órganos superiores de gobierno y representación de la RFEE, la Asamblea General y el Presidente.

Son órganos complementarios de los de gobierno y representación la Junta Directiva, así como el Secretario general y el Gerente, si el Presidente considera oportuno su nombramiento. En el seno de la Asamblea General se constituirá una Comisión Delegada de asistencia a la misma.

Serán órganos electivos el Presidente, la Asamblea General y la Comisión Delegada. Los demás órganos serán designados y revocados libremente por el Presidente.

La Asamblea General, su Comisión Delegada y la Junta Directiva tendrán carácter de órganos colegiados.

Artículo 11.

La convocatoria de los órganos colegiados de la RFEE deberá ser notificada a sus miembros, acompañada del orden del día, con el plazo de antelación previsto para cada órgano, salvo casos de urgencia.

No obstante lo anterior, dichos órganos quedarán válidamente constituidos aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, siempre que concurran todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 12.

Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General de la RFEE se convocarán a iniciativa del Presidente, la Comisión Delegada por mayoría, un número de miembros de la Asamblea no inferior a un tercio de los mismos o del Consejo Superior de Deportes en los supuestos del artículo 43 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Las sesiones extraordinarias de la Comisión Delegada y la Junta Directiva de la RFEE se convocarán por iniciativa del Presidente o a instancia razonada de la mitad de sus miembros o del Consejo Superior de Deportes en los supuestos del artículo 43 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Artículo 13.

De todos los acuerdos tomados en las reuniones de los órganos colegiados de la RFEE se levantará acta por el Secretario de la misma, en caso de que el Presidente haya procedido a su nombramiento. En caso de que no exista Secretario, el Presidente será el responsable del desempeño de estas funciones, pudiendo delegarlas en la persona que considere oportuno. El acta especificará el nombre de las personas que hayan intervenido y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de la votación y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.

Artículo 14.

Los acuerdos de los órganos colegiados de la RFEE se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo en aquellos casos en los que expresamente se prevea otra cosa por las leyes y en los presentes Estatutos.

Artículo 15.

Los votos contrarios a los acuerdos adoptados por los órganos colegiados de la RFEE y las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los mismos.

Artículo 16.

Todos los acuerdos de los órganos colegiados de la RFEE serán públicos, salvo cuando los mismos decidan, excepcionalmente, lo contrario, por una mayoría de tres cuartas partes de sus miembros asistentes.

TITULO II

De los órganos de la RFEE

CAPITULO I

De los órganos de Gobierno y Representación

SECCIÓN 1.ª

Artículo 17.

La Asamblea General es el órgano superior de la RFEE en el que están representados las Federaciones de Esgrima de ámbito autonómico, los clubes, los deportistas los Técnicos y los Jueces y Arbitros.

Artículo 18.

La Asamblea General se compone de 80 miembros.

Además de los Presidentes de las Federaciones de Esgrima de ámbito autonómico que son miembros natos de la Asamblea General, ésta se compondrá de un número de miembros electos que son, por estamentos y proporciones, los que se determinan a continuación:

1. Clubes: 40 por 100.
2. Tiradores: 40 por 100.
3. Técnicos-Entrenadores: 10 por 100.
4. Jueces y Arbitros: 10 por 100.

Sin perjuicio de lo anterior, dichos porcentajes podrán ser modificados en cada momento por las disposiciones normativas pertinentes, así como por el Reglamento Electoral que se encuentre en vigor.

Artículo 19.

Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de verano, por sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por los componentes de cada estamento de la RFEE. A tal efecto, la Junta Directiva convocará oportunamente en la forma y con los requisitos previstos dichas elecciones generales, pasando a constituirse en Comisión Gestora.

10 Artículo 20.

Para ser miembro de la Asamblea General se requiere:

1. Ser español o de un país miembro de la Comunidad Económica Europea.
2. Ser mayor de edad.
3. No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
4. No sufrir sanción deportiva que inhabilite.
5. No haber sido condenado mediante sentencia penal firme que lleve aneja pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.
6. Reunir los requisitos específicos de cada estamento deportivo con los requisitos exigidos en el Reglamento Electoral.

Artículo 21.

Los requisitos exigidos para ser elegibles o electores respecto a la Asamblea General deberán concurrir en unos y en otros el día en que se publique la convocatoria de elecciones.

Artículo 22.

Los miembros de la Asamblea General cesarán por:

Fallecimiento.
Dimisión.
Incurrir en cualquiera de las causas de inelegibilidad que se deducen del artículo 20, salvo las que se refieren al apartado 6 del mismo.
Convocatoria de nuevas elecciones generales a la Asamblea General.

Artículo 23.

Las vacantes que se produzcan en la Asamblea General, antes de las siguientes elecciones generales a la misma, serán cubiertas mediante elecciones parciales, siempre que superen un número superior al 20 por 100 de los miembros de uno de los estamentos de la misma o a la tercera parte del número total de sus miembros. A tal efecto, la Presidencia convocará dichas elecciones parciales, que deberán ajustarse a las normas que regulen las elecciones generales a la Asamblea General.

Los elegidos para cubrir las vacantes a que se refiere el párrafo anterior ostentarán su mandato por el tiempo que falte hasta las próximas elecciones generales a la Asamblea General.

Artículo 24.

Los representantes de los clubes en la Asamblea General serán elegidos por y entre los representantes de los correspondientes a cada circunscripción electoral de las que integren el censo. Compondrán el censo de clubes de cada circunscripción electoral los que, teniendo domicilio en ella, estén inscritos en Registro de Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes o del órgano deportivo correspondiente de su Comunidad Autónoma en el momento de la convocatoria de elecciones y con una antigüedad mínima de un año anterior a dicha fecha de convocatoria de elecciones, y cuyos tiradores hayan participado en alguna de las competiciones oficiales nacionales de la temporada anterior.

Circunscripción electoral será toda Comunidad Autónoma en la que tenga su domicilio algún club a que se refiere el artículo anterior. Las ciudades de Ceuta y Melilla quedan equiparadas a una Comunidad Autónoma para ambas ciudades a los efectos indicados.

Cada circunscripción electoral autonómica contará como mínimo con un representante de los clubes del mismo en la Asamblea General. El resto de los representantes de los clubes elegibles para la Asamblea General se distribuirá entre las distintas

circunscripciones electorales, proporcionalmente a la relación entre el número de clubes con domicilio en cada una de ellas y el número total de los mismos.

Artículo 25.

Los representantes de los tiradores en la Asamblea General serán elegidos por y entre los correspondientes a cada circunscripción electoral de los que tengan dieciséis años cumplidos y licencia en vigor en el momento de convocatoria de elecciones, la cual deberá tener una antigüedad mínima de un año en dicha fecha de convocatoria de elecciones, y hayan participado en alguna de las competiciones oficiales nacionales o internacionales celebradas en España de la temporada anterior.

Circunscripción electoral será toda Comunidad Autónoma en la que se hayan expedido licencias a los tiradores a los que se refiere el párrafo anterior. Las ciudades de Ceuta y Melilla quedan equiparadas a una Comunidad Autónoma para ambas ciudades a los efectos indicados.

Cada circunscripción electoral autonómica contará como mínimo de un representante de los tiradores de la misma en la Asamblea General. El resto de los representantes de los tiradores elegibles para la Asamblea General se distribuirán entre las distintas circunscripciones electorales, proporcionalmente a la relación entre el número de tiradores con licencia en vigor y el número total de los mismos.

Artículo 26.

Los representantes de los Técnicos-Entrenadores serán elegidos por y entre los que tengan licencia en vigor en el momento de la convocatoria de elecciones, y la hayan tenido también, como mínimo, en el año anterior a dicha convocatoria.

Los representantes de los Jueces-Arbitros serán elegidos por y entre los que tengan licencia en vigor en el momento de la convocatoria de elecciones, y con una antigüedad mínima de un año en dicha fecha de convocatoria, hayan ejercido como tales en las competiciones nacionales oficiales de la temporada anterior.

La circunscripción electoral para Técnicos-Entrenadores y Jueces-Arbitros será la estatal.

Artículo 27.

El Reglamento de elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia, que deberá ser aprobado por la Comisión Delegada, a propuesta de la Junta Directiva, habrá de regular las siguientes cuestiones:

1. Número de miembros de la Asamblea y distribución de los mismos por estamentos.
2. Circunscripciones electorales y número de representantes de cada estamento por cada una de ellas.
3. Calendario electoral.
4. Censo electoral con expresión de las competiciones oficiales de ámbito estatal y de los criterios para la calificación de las mismas.
5. Composición, competencias y funcionamiento de las juntas electorales.
6. Requisitos, plazos, presentación y proclamación de candidatos.
7. Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones que habrán de solventarse sin dilación.
8. Posibilidad de recursos electorales.
9. Composición, competencia y funcionamiento de las mesas electorales.
10. Elección de Presidente de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, de Federaciones Deportivas Españolas.
11. Composición de la Comisión Delegada de la Asamblea.
12. Voto por correo para la elección de los miembros de la Asamblea General. No podrá utilizarse este sistema para la elección de Presidente ni de la Comisión Delegada.
13. Sistema de sustitución de las bajas o vacantes que pudieran producirse.

10 Una vez aprobado el Reglamento de Elecciones por la Comisión Delegada, deberá someterse a la ratificación del Consejo Superior de Deportes.

Artículo 28.

Aprobado el Reglamento, la Junta Directiva procederá, en el plazo señalado en el mismo, a la convocatoria de elecciones a la Asamblea General. A partir de ese momento, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora de la RFEE.

La Comisión Gestora garantizará la máxima difusión y publicidad de la convocatoria de elecciones a la Asamblea General y a Presidente, así como el Reglamento de Elecciones, con las medidas previstas en las disposiciones federativas y, como mínimo, mediante la comunicación inmediata a las federaciones autonómicas, con utilización del procedimiento o medio que permita asegurar la recepción de dicha notificación y la exposición del reglamento en cada circunscripción electoral el mismo día de convocatoria.

Artículo 29.

Los días que tengan lugar las elecciones a la Asamblea General y a Presidente no coincidirán con pruebas deportivas de la RFEE.

Artículo 30.

Una vez concluidas las elecciones generales a la Asamblea General, se procederá a la publicación de los miembros elegidos para la Asamblea General y a la apertura del plazo de presentación de candidaturas para la elección de Presidente. El plazo de presentación de candidaturas para la elección de Presidente no podrá ser inferior a diez días.

El Presidente de la RFEE y los miembros de la Comisión Delegada serán elegidos en la primera reunión de la nueva Asamblea General.

Artículo 31.

La mesa electoral de la Asamblea General estará integrada por los miembros de mayor y menor edad de cada estamento; desempeñará provisionalmente la presidencia de la misma hasta que se produzca la elección de Presidente.

Artículo 32.

La Asamblea General se reunirá una vez al año, en sesión plenaria, para los fines de su competencia. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, la Comisión Delegada por mayoría, o un número de miembros de la Asamblea no inferior a un tercio de los mismos.

A las sesiones de la Asamblea General podrán asistir, con voz pero sin voto, el Presidente saliente de la RFEE del último mandato.

Artículo 33.

La convocatoria de la Asamblea General deberá notificarse a los miembros con, al menos, diez días de antelación, salvo casos de urgencia debidamente justificados.

Artículo 34.

La validez de la constitución de la Asamblea General requerirá que concurran, en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros y, en segunda, la tercera parte de los mismos.

Artículo 35.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo en los casos en los que el presente Estatuto prevea otra cosa.

Artículo 36.

Son competencias de la Asamblea General, con carácter exclusivo, las siguientes:

1. La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
2. La aprobación del calendario deportivo.
3. La aprobación y modificación de los Estatutos de la RFEE.
4. La elección de Presidente.
5. La moción de censura al Presidente.
6. La provisión de las vacantes que se produzcan entre los miembros de la misma durante el plazo de mandato ordinario, mediante la elección correspondiente, por sufragio libre, igual, directo y secreto.
7. La elección de los miembros de la Comisión Delegada.
8. El análisis y aprobación, en su caso, de la gestión deportiva del año anterior o memoria anual de la RFEE.
9. La aprobación, por mayoría de dos tercios, del gravamen y enajenación de bienes inmuebles de la RFEE, a petición de la Junta Directiva.
10. La aprobación de la solicitud y contratación de préstamos, por mayoría de dos tercios, a petición de la Junta Directiva, siempre y cuando su cuantía sea igual o superior al 10 por 100 del presupuesto anual o 50.000.000 de pesetas.
11. La aprobación, por mayoría de dos tercios, de la emisión de títulos trasmisibles representativos de deudas o de parte alícuota del patrimonio de la RFEE, a petición de la Junta Directiva.
12. La aprobación del cambio de domicilio de la RFEE.
13. El control general de la actuación de la Junta Directiva y de la Presidencia.
14. La aprobación de los importes de la licencia de la RFEE que habilita para la participación en actividades o competiciones oficiales de ámbito nacional, por categoría y estamentos.

Sección 2.ª De la Comisión Delegada de la Asamblea General

Artículo 37.

En el seno de la Asamblea General se constituirá una Comisión Delegada de asistencia a la misma que será elegida por la Asamblea General.

Artículo 38.

Los miembros de la Comisión delegada, que serán miembros de la Asamblea General, se elegirán cada cuatro años mediante sufragio, pudiendo sustituirse anualmente las vacantes que se produzcan.

La composición de la Comisión Delegada, que tendrá, como máximo, un número de 15 de miembros más el Presidente, será la siguiente:

Un tercio correspondiente a los Presidentes de las Federaciones de Esgrima de ámbito autonómico, elegidos por y entre los mismos.

Un tercio correspondiente a los clubes, designada esta representación por y entre los mismos, sin que los correspondientes a una misma Comunidad Autónoma puedan tener más del 50 por 100 de la representación.

Un tercio correspondiente al resto de los estamentos, en proporción a su representación en la Asamblea General y designados por y entre los diferentes estamentos, en función de los criterios que se establezcan en el Reglamento Electoral.

10 El Reglamento de elecciones determinará el número exacto de miembros a elegir por estamento, así como el procedimiento de elección, respetando los criterios establecidos anteriormente.

Los miembros de la Comisión Delegada perderán dicha condición en el momento en que, por cualquier causa de las previstas en los presentes Estatutos, causen baja como miembros de la Asamblea General.

Artículo 39.

La Comisión Delegada se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses, a propuesta del Presidente, y su mandato coincidirá con el de la Asamblea General.

Artículo 40.

Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Delegada, también, con voz pero sin voto, los miembros de la Junta Directiva o personas que para realizar funciones de información o asesoramiento designe el Presidente de la Real Federación Española de Esgrima, que presidirá la Comisión.

Artículo 41.

Todas las demás reuniones de la Comisión Delegada tendrán el carácter de extraordinarias.

Artículo 42.

La convocatoria de la Comisión Delegada deberá notificarse a sus miembros con setenta y dos horas, al menos, de antelación, salvo en casos de urgencia, debidamente justificados.

Artículo 43.

La validez de la constitución de la Comisión Delegada requerirá que concurran, en primera convocatoria, dos tercios de sus miembros y, en segunda, la mayoría de los mismos.

Artículo 44.

Las vacantes que se produzcan dentro de la Comisión Delegada podrán ser cubiertas mediante elección parcial en el seno de la Asamblea General, en la reunión siguiente a producirse la vacante.

Artículo 45.

Son competencias de la Comisión Delegada:

1. La modificación del calendario deportivo.
2. La modificación de los presupuestos.
3. La aprobación y modificación de reglamentos.
4. La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
5. El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la RFEE mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General, sobre la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.
6. La aprobación de la creación de delegaciones territoriales y determinación de sus competencias, de acuerdo a los criterios establecidos en los presentes Estatutos.
7. La propuesta de modificación de Estatutos a la Asamblea General.
8. La preparación, en general, de todas las tareas que sean competencia de la Asamblea.

Artículo 46.

El Presidente de la RFEE es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación, y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Artículo 47.

El Presidente ostenta la dirección económica, administrativa y deportiva de la RFEE, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos, asistido por la Junta Directiva.

Artículo 48.

El Presidente de la RFEE es el ordenador de gastos y pagos de la misma, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos. Puede nombrar y destituir a los miembros de la Junta Directiva, así como a las personas que presten servicios en la RFEE.

Artículo 49.

El Presidente de la Real Federación Española de Esgrima lo será también de la Asamblea General, de la Comisión Delegada y de la Junta Directiva.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones que se produzcan en los órganos colegiados que preside.

Artículo 50.

El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 20 de los presentes Estatutos, a excepción de lo especificado en su apartado 6, y ser presentados, como mínimo, por el 15 por 100 de los miembros de la Asamblea. Su elección se producirá en un sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Artículo 51.

En el caso de que, excepcionalmente, quede vacante la Presidencia antes de que transcurra el plazo de cuatro años mencionado, la Asamblea General procederá a una nueva elección para cubrir dicha vacante por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario.

Artículo 52.

No podrá ser elegido Presidente de la RFEE quien hubiera ostentado ininterrumpidamente tal condición durante los tres períodos inmediatamente anteriores, cualquiera que hubiese sido la duración efectiva de éstos.

Artículo 53.

El procedimiento de elecciones de Presidente estará regulado en el Reglamento de Elecciones al que se refiere el artículo 26 del presente Estatuto.

10

Artículo 54.

El desempeño del cargo de Presidente será causa de incompatibilidad para ocupar cargos directivos en otra federación deportiva española, en otra federación de esgrima de ámbito autonómico o en clubes de esgrima.

Artículo 55.

El Presidente cesará por:

1. Transcurso del plazo para el que fue elegido.
2. Fallecimiento.
3. Dimisión.
4. Aprobación de una moción de censura por la Asamblea General.
5. Incurrir en una de las causas de incompatibilidad a las que se hace referencia en el artículo anterior cuando no renuncie al cargo incompatible.
6. Incurrir en cualquiera de las causas de inelegibilidad a la Asamblea General.

Artículo 56.

Vacante la Presidencia, la Junta Directiva procederá a convocar elecciones a la misma, constituyéndose como Comisión Gestora de la RFEE, presidida por el Vicepresidente o, en su defecto, por el Vocal de mayor edad.

Artículo 57.

En los casos de ausencia o incapacidad temporal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente. El Vicepresidente será, en todo caso, miembro de la Asamblea General.

Artículo 58.

El cargo de Presidente de la RFEE podrá ser remunerado siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración, sea aprobado por la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea General. La remuneración bruta, incluidos los gastos sociales legalmente establecidos, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la RFEE.

La remuneración del Presidente concluirá con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse tal remuneración más allá de la duración del mismo.

Artículo 59.

La moción de censura al Presidente deberá ser propuesta por un tercio de los miembros de la Asamblea General.

La moción de censura será presentada de forma razonada al Presidente, quien deberá convocar con carácter extraordinario a la Asamblea General para que la misma se reúna en un plazo máximo de quince días, con dicha moción como único punto del orden del día.

La notificación de esta sesión extraordinaria se hará también con diez días, al menos, de antelación.

Si el Presidente no convocase a la Asamblea General en los plazos señalados en los párrafos anteriores, la convocatoria correspondiente podrá ser realizada por el Consejo Superior de Deportes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

La sesión de la Asamblea General en la que se debata la moción de censura será presidida por el miembro de mayor edad.

La aprobación de la moción de censura al Presidente requerirá el acuerdo favorable de los votos de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 60.

Interpuesta una moción de censura no podrá interponerse otra hasta transcurrido un año desde la celebración de la reunión extraordinaria de la Asamblea General donde se debatió aquella.

CAPITULO II

De los órganos complementarios

Sección 1.ª De la Junta Directiva

Artículo 61.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la RFEE, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente de la misma.

Artículo 62.

La composición de la Junta Directiva será la siguiente:

1. Presidente.
2. Vicepresidente, que deberá ser miembro de la Asamblea General y que sustituirá al Presidente en caso de ausencia.
3. Vocales.
4. Tesorero.

Artículo 63.

Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos, a excepción del de Presidente, que podrá ser remunerado.

Artículo 64.

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre. Las demás sesiones serán extraordinarias.

La convocatoria, que corresponde al Presidente, deberá ser notificada a sus miembros con setenta y dos horas, al menos, de antelación, salvo casos de urgencia, acompañando el orden del día.

Las sesiones convocadas en casos de urgencia serán siempre extraordinarias.

La validez de las reuniones de la Junta Directiva requerirá que concurran, en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros, y en segunda, un tercio de los mismos.

Artículo 65.

Serán de aplicación a los miembros de la Junta Directiva los requisitos previstos para formar parte de la Asamblea General en el artículo 20, salvo los correspondientes al apartado 6.

Artículo 66.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:

1. Fallecimiento.
2. Dimisión.
3. Revocación del nombramiento.
4. Dejar de reunir alguno de los requisitos previstos en el artículo 20, salvo los correspondientes al apartado 6.

10 Artículo 67.

Es competencia de la Junta Directiva:

1. Preparar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Comisión Delegada para que la misma ejerza las funciones que le corresponden.
2. Preparar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Asamblea General para que la misma ejerza las funciones que le corresponden.
3. Fijar la fecha y el orden del día de la Asamblea General y de la Comisión Delegada.
4. Convocar elecciones generales a la Asamblea General y a la presidencia de la RFEE.
5. Proponer la modificación de Estatutos a la Asamblea General.
6. Proponer a la Comisión Delegada la aprobación del Reglamento de Elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia.
7. Proponer a la Comisión Delegada la aprobación de los Reglamentos internos de la RFEE, tanto técnicos como de competición, y sus modificaciones.
8. Proponer a la Asamblea General el cambio de domicilio de la RFEE en los términos previstos por el artículo 9.
9. Proponer a la Comisión Delegada la creación de delegaciones territoriales de la RFEE.
10. Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la RFEE y en la ejecución de los acuerdos de los demás órganos colegiados superiores de gobierno y representación de la misma.

Artículo 68.

El Tesorero cuidará de las operaciones de cobro y pago. Autorizará con su firma, mancomunada con la del Presidente o con la del Vicepresidente autorizado por el anterior, todos los documentos de movimientos de fondos. Formulará los balances que periódicamente se presenten a la Junta Directiva y que, anualmente, deberán presentarse a la Comisión delegada y a la Asamblea General. Podrá delegar dichas funciones en la persona que considere oportuno, previa autorización del Presidente.

Artículo 69.

Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que de forma general consagra el ordenamiento jurídico español, los miembros de los diferentes órganos de la RFEE son responsables, específicamente, de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquel del que formen parte. En cualquier caso estarán exentos de responsabilidad aquellos miembros que hayan salvado su voto en los acuerdos causantes del daño.

CAPITULO III

De los órganos de régimen interno

SECCIÓN 1.ª DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 70.

El Secretario general será nombrado por el Presidente. Asiste permanentemente a todos los órganos de gobierno y representación, así como a todos los órganos técnicos de la RFEE. Por delegación del Presidente ostenta la Jefatura del Personal de la RFEE.

Artículo 71.

El cargo de Secretario general será remunerado. Tendrá la consideración propia del personal de alta dirección, a los efectos del artículo 7.1, *a)*, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 72.

El Secretario general actuará como Secretario de todos los órganos superiores colegiados de la RFEE, aportará documentación e información sobre los asuntos que sean objeto de deliberación y levantará acta de sus sesiones. Una vez aprobadas las actas, las firmará con el visto bueno del Presidente, y custodiará los correspondientes libros de actas.

Expedirá las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.

Levantará acta de todos los acuerdos de los órganos colegiados de la RFEE, especificando el nombre de las personas que hayan intervenido y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de la votación y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.

Artículo 73.

Las competencias del Secretario general son las siguientes:

1. Ostenta la Jefatura del Personal de la RFEE.
2. Coordina la actuación de los diversos órganos de la RFEE.
3. Prepara la resolución y despacho de todos los asuntos.
4. Vela por el cumplimiento de todas las normas jurídicas deportivas, teniendo debidamente informado sobre el contenido de las mismas a los órganos de la RFEE.
5. Cuida del buen orden de todas las dependencias federativas.
6. Prepara las reuniones de los órganos de gobierno y de los órganos técnicos, actuando en ellos con voz, pero sin voto. Levanta acta de sus reuniones y es responsable de los libros de actas.
7. Recibe y expide la correspondencia oficial de la RFEE y lleva un registro de entrada y de salida.
8. Organiza, mantiene y custodia el archivo de la RFEE.
9. Aporta documentación e informa a los órganos de gobierno y a los órganos técnicos de la RFEE.
10. Prepara la Memoria anual de la RFEE para su presentación a la Comisión Delegada y a la Asamblea General.

Artículo 74.

En el caso de que el Presidente no designe Secretario, será el propio Presidente el responsable del desempeño de sus funciones, pudiendo delegarlas en la persona que considere oportuna.

Sección 2.ª Del Gerente

Artículo 75.

El Gerente será nombrado por el Presidente. Es el órgano de administración de la RFEE y asistirá al Tesorero en todas sus funciones.

10 Artículo 76.

El cargo de Gerente será remunerado; tendrá la consideración propia del personal de alta dirección, a los efectos del artículo 7.1, *a),* del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 77.

Las competencias del Gerente son las siguientes:

1. Llevar la contabilidad de la RFEE.
2. Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la RFEE.

Artículo 78.

En el caso de que el Presidente no designe Gerente, podrá encomendar sus funciones a la persona que considere oportuna.

CAPITULO IV

De los órganos técnicos nacionales

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 79.

La RFEE contará con carácter permanente con un Comité Técnico Nacional de Jueces y Arbitros.

Además del anterior, el Presidente podrá acordar la constitución de los Comités Técnicos Nacionales que reglamentariamente se determinen, designando, en todo caso, al Presidente de cada uno de ellos.

Artículo 80.

En los Reglamentos federativos se recogerá el régimen de constitución, funcionamiento y competencias de los distintos Comités.

Artículo 81.

Aparte de los Comités previstos reglamentariamente, el Presidente podrá acordar la creación de cualquier otro Comité Nacional de carácter técnico, cuando se estime preciso, sin que dichos Comités puedan desarrollar las competencias atribuidas a cualquiera de los anteriores.

Artículo 82.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Presidente podrá acordar la creación de Comisiones «ad hoc», para el estudio, informe o seguimiento de un tema federativo determinado, así como los Comités mixtos que considere preciso entre los miembros de los diferentes Comités Técnicos Nacionales, cuando se estime necesaria una mayor colaboración entre ellos.

Artículo 83.

Los acuerdos de todos los Comités Técnicos Nacionales se adoptarán por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate, el voto del Presidente del Comité se considerará de calidad.

Artículo 84.

El Comité Técnico Nacional de Jueces y Arbitros es el órgano técnico de la RFEE que, bajo la dirección de la Junta Directiva y el control de la Asamblea General, se ocupa de los aspectos de arbitraje federativos.

Artículo 85.

Estará presidido por la persona que designe el Presidente de la RFEE.

Su composición y competencias serán determinadas en el Reglamento General de la RFEE cuya aprobación depende en todo caso de la Comisión Delegada.

En todo caso, serán funciones del Comité:

1. Establecer los niveles de formación arbitral.
2. Clasificar técnicamente a los jueces o árbitros, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes.
3. Proponer los candidatos a Juez o Arbitro internacionales.
4. Aprobar las normas administrativas regulando el arbitraje.
5. Coordinar con las Federaciones de esgrima de ámbito autonómico los niveles de formación.
6. Designar a los jueces o árbitros en las competiciones de ámbito estatal.

La clasificación señalada en el punto 2 se llevará a cabo en función de los siguientes criterios:

Pruebas fisicas y psicotécnicas.
Conocimiento de los Reglamentos.
Experiencia mínima.
Edad.

TITULO III

De los clubes, deportistas, técnicos, jueces y árbitros

Artículo 86.

Los clubes se integrarán, a petición propia, en la RFEE a través de la Federación de Esgrima de ámbito autonómico que le corresponda por la situación geográfica y su domicilio legal, siempre que se ajusten a la legislación vigente y se comprometan a cumplir los Estatutos y Reglamentos de la RFEE y a someterse a la autoridad de los órganos federativos, en relación con las materias de su competencia.

Artículo 87.

Los mismos criterios y requisitos se aplicarán para la integración en la RFEE de los deportistas, técnicos, jueces y árbitros.

Artículo 88.

La integración en la RFEE se producirá mediante la concesión por parte de ésta de la correspondiente licencia federativa. A tal efecto, la RFEE expedirá tres tipos de licencias:

Licencia de tiradores.
Licencia de técnicos-entrenadores.
Licencia de jueces-árbitros.

Para la participación en competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal organizadas por la RFEE será preciso estar en posesión de la licencia correspondiente a cada estamento y categoría.

10 Los requisitos para la expedición de las licencias de la RFEE se recogerán en el Reglamento General en los términos establecidos en los artícu los 110 y siguientes de los presentes Estatutos. Asimismo, la Asamblea General deberá aprobar el importe de las mismas a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 89.

Todos los miembros de la RFEE tiene el derecho a recibir la tutela de la misma con respecto a sus intereses deportivos legítimos, así como el de participar en sus actividades y en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con los presentes Estatutos y con los Reglamentos internos de aquélla.

Los miembros de la RFEE tienen, a su vez, el deber de acatar los acuerdos de sus órganos, sin perjuicio de recurrir, ante las instancias federativas competentes y, en su caso, ante la jurisdicción competente, aquellos que consideren contrarios a derecho.

TITULO IV

Del régimen económico

Artículo 90.

La RFEE tiene su propio régimen de administración y gestión de su presupuesto y patrimonio. Su contabilidad se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Federaciones Deportivas Españolas que desarrolle el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 91.

La gestión y administración del patrimonio de la RFEE se ajustará en todo caso a las siguientes reglas:

1. Podrá promover y organizar actividades deportivas dirigidas al público, debiendo aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, al desarrollo de su objeto social.
2. Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo, emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la RFEE o su objeto social.

El gravamen o enajenación de sus bienes o inmuebles requerirá autorización de la Comisión Delegada. Cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10 por 100 del presupuesto anual, o 50.000.000 de pesetas, requerirá aprobación de la Asamblea General.

Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos del Estado, será preceptiva la autorización del Consejo Superior de Deportes para su gravamen o enajenación.

3. Podrá ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero en ningún caso podrá repartir beneficios entre sus miembros.
4. No podrá comprometer gastos de carácter plurianual, durante el periodo de mandato del Presidente, sin autorización previa del Consejo Superior de Deportes, cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 del presupuesto y rebase el citado periodo de mandato del Presidente.
5. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios de forma prioritaria a sus gastos de estructura.
6. La RFEE deberá someterse anualmente a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada, sobre la totalidad de los gastos. Estas actuaciones serán encargadas y sufragadas por el Consejo Superior de Deportes.

Las cantidades y porcentajes establecidos en el párrafo segundo del apartado 2 y en el apartado 4 podrán variar en función de la revisión anual que efectúe el Consejo Superior de Deportes.

Artículo 92.

La Junta Directiva preparará el proyecto de presupuesto de cada ejercicio, que, previo acuerdo de la Comisión Delegada y de la Asamblea General, se presentará al Consejo Superior de Deportes.

La RFEE no podrá aprobar presupuestos deficitarios. Excepcionalmente, el Consejo Superior de Deportes podrá autorizar el carácter deficitario de tales presupuestos.

Artículo 93.

Dentro del primer cuatrimestre de cada año, la Junta Directiva confeccionará los estados financieros previstos en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad para Federaciones, así como la liquidación del presupuesto, junto con la correspondiente Memoria explicativa. Dichos estados financieros serán auditados de acuerdo con lo previsto en la Ley del Deporte y disposiciones complementarias, y el informe que se emita por los auditores se pondrá en conocimiento de la Comisión Delegada y de la Asamblea General.

Artículo 94.

Constituyen los ingresos de la RFEE:

1. Las subvenciones del Consejo Superior de Deportes y de otros órganos de las Administraciones Públicas.
2. Los bienes o derechos que se reciban por herencia, legado o donación.
3. Las cuotas de sus afiliados.
4. Las sanciones pecuniarias que se impongan a sus afiliados.
5. Los frutos, rentas o intereses de sus bienes patrimoniales.
6. Los préstamos o créditos que se le concedan.
7. Los ingresos que obtengan en relación con la organización de pruebas deportivas.
8. Cualquier otro ingreso que perciba la Federación por razón de su propia actividad o funcionamiento, o por el ejercicio de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios.

Artículo 95.

La RFEE destinará la totalidad de sus ingresos y de su patrimonio a la consecución de los fines de su objeto.

TITULO V

Del régimen documental

Artículo 96.

El régimen documental de la RFEE comprenderá los siguientes libros:

1. Libro Registro de Federaciones Territoriales y Delegaciones, que deberá reflejar las denominaciones de las mismas, su domicilio social, ámbito de competencias, nombre y apellidos del Presidente, fecha de toma de posesión y cese del mismo y número de inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes u organismo equivalente de la respectiva Comunidad Autónoma.
2. Libro Registro de Clubes, en el que constarán las denominaciones de éstos y domicilio social, nombre y apellidos del Presidente, fecha de toma de posesión y cese del mismo y número de inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas

10 del Consejo Superior de Deportes u organismo equivalente de la respectiva Comunidad Autónoma.

3. Libro de actas, que consignarán las reuniones que celebren todos los órganos colegiados de la RFEE, tanto de gobierno y representación, gestión y técnicos.

4. Libros de contabilidad, en los que figuren tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la RFEE, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la intervención de éstos.

Por libro podrá entenderse cualquier justificación documental, cinta magnetofónica, informática o videográfica que sirvan para acreditar cuanto se recoge en los números anteriores.

TITULO VI

De los recursos

Artículo 97.

Los actos realizados por la RFEE en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso ante el Consejo Superior de Deportes, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

Si las partes implicadas en el conflicto se someten voluntariamente a ello, podrán acudir a un arbitraje de equidad, en el que los árbitros podrán ser designados por el Consejo Superior de Deportes.

TITULO VII

CAPITULO I

De las Federaciones de Esgrima de ámbito autonómico

Artículo 98.

1. Las Federaciones de Esgrima de ámbito autonómico se regirán por la legislación específica de la Comunidad Autónoma a la que pertenezcan, por sus Estatutos, Reglamentos y disposiciones propias de orden interno, y supletoriamente por la legislación deportiva española general.

2. En todo caso, se deberán reconocer expresamente a la RFEE tanto las competencias que le son propias como las públicas de carácter administrativo que le correspondan, en uno y otro caso, en virtud de lo que establecen la Ley del Deporte, el Real Decreto sobre federaciones deportivas españolas, los presentes Estatutos y su Reglamento General.

Artículo 99.

Las Federaciones de Esgrima de ámbito autonómico que tengan personalidad jurídica por disposición o reconocimiento de las normas propias de sus Comunidades Autónomas respectivas, ajustarán sus normas estatutarias, en lo que sea necesario, a estos Estatutos y deberán cumplir las normas e instrucciones de la RFEE sobre las competiciones oficiales organizadas o tuteladas por ella o que la misma les delegue en cuanto excedan de su ámbito territorial, así como en las cuestiones disciplinarias según lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 100.

Para la participación de sus miembros en actividades o competiciones deportivas de ámbito estatal o internacional, las Federaciones de Esgrima de ámbito autonómico deberán integrarse en la RFEE.

El sistema de integración consistirá en la formalización, por cada una de las interesadas, de un acuerdo en tal sentido, adoptado por el órgano que, según sus Estatutos, corresponda, que se elevará a la RFEE, con expresa declaración de que se someten libre y expresamente a las determinaciones que, en el ejercicio de las competencias federativas, deban adoptarse en lo que concierne a aquella participación en competiciones de las susodichas clases.

Producida la integración serán de aplicación las siguientes reglas:

1. Las Federaciones de Esgrima de ámbito autonómico conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular.
2. Los Presidentes de las Federaciones de Esgrima de ámbito autonómico formarán parte de la Asamblea General de la RFEE y ostentarán la representación de aquéllas. En todo caso, sólo existirá un Presidente por cada federación de ámbito autonómico.
3. El régimen disciplinario deportivo, cuando se trate de competiciones oficiales de ámbito estatal, será, en todo caso, el previsto en los presentes Estatutos y Reglamentos de la RFEE con independencia del régimen disciplinario deportivo contenido en las disposiciones vigentes en los respectivos ámbitos autonómicos.
4. Las Federaciones de Esgrima de ámbito autonómico integradas en la RFEE ostentarán la representación de ésta en la respectiva Comunidad Autónoma.

Artículo 101.

No podrá existir Delegación Territorial de la RFEE en aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con Federación de Esgrima de ámbito autonómico integrada en la RFEE.

Artículo 102.

1. Las Federaciones de Esgrima de ámbito autonómico integradas en la RFEE deberán facilitar a ésta la información necesaria para que pueda conocer la programación y desarrollo de las actividades deportivas, así como su presupuesto.
2. Trasladarán, también, a la RFEE, sus normas estatutarias y reglamentarias.
3. Asimismo, darán cuenta a la RFEE de las altas y bajas de sus clubes afiliados, tiradores, técnicos y jueces-árbitros.

Artículo 103.

Las Federaciones de Esgrima de ámbito autonómico integradas en la RFEE deberán satisfacer a ésta las cuotas que, en su caso, pudiera establecer la misma por la participación en competiciones de ámbito estatal y, asimismo, las que correspondan por expedición de licencias.

Artículo 104.

Sin perjuicio de la independencia patrimonial y de la autonomía de gestión económica que posean las respectivas Federaciones de Esgrima de ámbito autonómico, la RFEE controlará de acuerdo con las directrices que en cada momento fije el Consejo Superior de Deportes y a través de la Junta Directiva, las subvenciones que aquéllas perciban de ella o a través de ella.

10 Artículo 105.

La RFEE, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 98 a 104 de los presentes Estatutos, reconoce a las Federaciones de Esgrima de ámbito autonómico las siguientes funciones:

1. Representar la autoridad de la RFEE en su ámbito funcional y territorial.
2. Promover, ordenar y dirigir la esgrima, dentro de su ámbito territorial, mediante el ejercicio de sus facultades propias y de las expresamente delegadas por la RFEE.
3. Controlar, dirigir y desarrollar las distintas actividades dentro de su ámbito.
4. Constituir la autoridad deportiva inmediata superior para todos sus clubes y miembros afiliados.

Artículo 106.

Las Federaciones de Esgrima de ámbito autonómico, cuando establezcan con los órganos de gobierno de sus Comunidades Autónomas acuerdos o convenios que afecten a materias de la competencia de la RFEE, precisarán de la previa y expresa autorización de ésta.

CAPITULO II

De las Delegaciones Territoriales

Artículo 107.

Cuando en una Comunidad Autónoma no exista Federación de Esgrima de ámbito autonómico, o ésta no se hubiese integrado en la RFEE, esta última podrá establecer en dicha Comunidad, en coordinación con la Administración Deportiva de la misma, una Delegación territorial, respetando en todo caso la organización autonómica del Estado.

Los representantes de esas Delegaciones Territoriales serán elegidos: Por y entre los clubes inscritos en el correspondiente Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma o en el Registro de Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes, siempre y cuando tengan su domicilio social dentro de la Comunidad Autónoma de que se trate; por y entre los tiradores que, serán mayores de dieciséis años y tengan licencia de la RFEE; por y entre los técnicos-entrenadores que tengan licencia en vigor de la RFEE y ejerzan su actividad dentro de la Comunidad Autónoma donde se vaya a proceder a la elección de Delegado territorial; por y entre los jueces-árbitros que tengan licencia en vigor de la RFEE.

El procedimiento para la elección de Delegados territoriales se recogerá en el Reglamento Electoral de la RFEE.

Artículo 108.

Para ser Delegado territorial se requerirá reunir los requisitos establecidos en el artículo 20 de los presentes Estatutos, excepto los correspondientes a su apartado 6.

Artículo 109.

El acuerdo de creación o supresión de Delegaciones Territoriales corresponderá a la Comisión Delegada a propuesta de la Junta Directiva.

TITULO VIII

De las licencias

Artículo 110.

Para la participación en actividades o competiciones nacionales oficiales organizadas por la RFEE será preciso estar en posesión de la correspondiente licencia expedida por aquélla.

Anualmente la Asamblea General de la RFEE podrá revisar el importe de la licencia para cada categoría y estamento. Los ingresos producidos por la expedición de licencias irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la RFEE.

La RFEE expedirá las licencias solicitadas en el plazo de quince días desde su solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos para su expedición en el Reglamento General.

Artículo 111.

Las licencias expedidas por las Federaciones de Esgrima de ámbito autonómico, habilitarán para la participación referida en el artículo 110, cuando éstas se hallen integradas en la RFEE, se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico según lo aprobado por la Asamblea General, y formal, establecidas en el Reglamento General, y comuniquen su expedición a la misma.

A los efectos anteriores, la habilitación se producirá una vez que la Federación de Esgrima de ámbito autonómico abone a la RFEE la correspondiente cuota económica en los plazos fijados reglamentariamente.

Las licencias expedidas por las Federaciones de Esgrima de ámbito autonómico que, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, habiliten para la participación en actividades o competiciones nacionales oficiales organizadas por la RFEE, consignarán los datos correspondientes, al menos, en la lengua española oficial del Estado.

Dichas licencias reflejarán tres conceptos económicos:

1. Seguro obligatorio al que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte.
2. Cuota correspondiente a la RFEE.
3. Cuota para la Federación de Esgrima de ámbito autonómico.

Las cuotas correspondientes a la RFEE serán de igual montante económico para cada categoría y estamento y serán fijadas por la Asamblea General.

TITULO IX

De la extinción de la RFEE

Artículo 112.

La RFEE se extinguirá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por una mayoría de dos tercios de sus miembros, ratificado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.
2. Por revocación de su reconocimiento por parte del Consejo Superior de Deportes de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas.
3. Por resolución judicial.
4. Por integración en otra Federación.
5. Por la no ratificación a los dos años de inscripción.
6. Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

10

Artículo 113.

Una vez producida la liquidación, el patrimonio neto será destinado a los fines de carácter deportivo que determine el Consejo Superior de Deportes.

TITULO X

De la modificación de los Estatutos

Artículo 114.

Los Estatutos de la RFEE únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General, previa inclusión expresa en el orden del día de la modificación que se pretende. Dicho acuerdo requerirá los votos favorables de dos terceras partes de los presentes.

Artículo 115.

La propuesta de modificación de los Estatutos a la Asamblea General podrá ser realizada:

1. Por la Junta Directiva.
2. Por un tercio de los miembros de la Asamblea General.
3. Por la Comisión Delegada.
4. Por una Federación de Esgrima de ámbito autonómico integrada en la RFEE.

Artículo 116.

Aprobada la modificación de los Estatutos, ésta sólo será eficaz a partir del momento en el que sea ratificada por el Consejo Superior de Deportes.

TITULO XI

Del régimen disciplinario

Artículo 117.

El régimen disciplinario deportivo de la Real Federación Española de Esgrima será regulado en el Reglamento de Disciplina Deportiva. Dicho Reglamento respetará las normas establecidas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva, y demás disposiciones legales que la desarrollen.

Artículo 118.

El ámbito de la potestad disciplinaria de la RFEE se extiende a las infracciones de las reglas de las actividades, pruebas y competiciones oficiales nacionales organizadas por ella y de las normas generales deportivas tipificadas en el Reglamento de Disciplina Deportiva.

Artículo 119.

Son infracciones a las reglas de las pruebas y competiciones las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que serán contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

Artículo 120.

La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva según sus respectivas competencias.

La Real Federación Española de Esgrima ejerce la potestad disciplinaria sobre todas las personas que formen parte de su propia estructura orgánica; sobre los clubes, deportistas, técnicos y directivos, los jueces-árbitros y, en general, todas aquellas personas y entidades que, estando federadas, desarrollan la actividad deportiva correspondiente en el ámbito estatal.

Artículo 121.

El régimen disciplinario deportivo de la RFEE es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirá por la legislación que en cada caso corresponda.

La imposición de sanciones en vía administrativa, conforme a la Ley del Deporte y disposiciones de desarrollo para la previsión de la violencia en los espectáculos deportivos no impedirá, en su caso, y atendiendo a su distinto fundamento, la depuración por parte de la RFEE de responsabilidades de índole deportiva a través de los procedimientos previstos en el Reglamento de Disciplina Deportiva y las disposiciones legales que, en su caso, sean de aplicación, sin que puedan recaer sanciones de idéntica naturaleza.

Artículo 122.

El Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFEE deberá prever, inexcusablemente, los siguientes extremos:

A) Un sistema tipificado de infracciones, de conformidad con las reglas de la esgrima, graduándolas en función de su gravedad.

B) Los principios y criterios que aseguren:

1. La diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones.
2. La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.
3. La inexistencia de doble sanción por los mismos hechos. No se considerará doble sanción la imposición de una sanción accesoria a la principal, en los términos del artículo 27.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva.
4. La aplicación de los efectos retroactivos favorables.
5. La prohibición de sancionar por infracción no tipificada con anterioridad al momento de su sanción.

C) Un sistema de sanciones correspondiente a cada una de las infracciones, así como las causas o circunstancias que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de esta misma.

D) Un sistema tipificado de infracciones relativas al dopaje, así como el sistema de sanciones correspondientes, y los procedimientos de control.

E) Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones.

En dichos procedimientos se garantizará a los interesados el derecho de asistencia por la persona que designen y la audiencia previa a la resolución del expediente.

F) El sistema de recursos contra las sanciones impuestas.

10 Artículo 123.

Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

1. El fallecimiento del inculpado.
2. La disolución del club, federación deportiva o agrupación de clubes sancionada.
3. El cumplimiento de la sanción.
4. La prescripción de las infracciones o de las sanciones impuestas.
5. La pérdida de la condición de deportista federado o de miembro de club o entidad deportiva de la que se trate.

Cuando la pérdida de esa condición sea voluntaria, este supuesto de extinción tendrá efectos meramente suspensivos si quien estuviere sujeto a procedimiento disciplinario en trámite, o hubiera sido sancionado, recuperara en cualquier modalidad deportiva y dentro del plazo de tres años la condición bajo la cual quedaba vinculado a la disciplina deportiva, en cuyo caso el tiempo de suspensión de la responsabilidad disciplinaria deportiva no se computará a los efectos de la prescripción de las infracciones ni de las sanciones.

Artículo 124.

Se considerarán, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

1. La de arrepentimiento espontáneo.
2. La de haber precedido, inmediatamente a la infracción, provocación suficiente.
3. La de no haber sido sancionado con anterioridad en el transcurso de la vida deportiva.

Artículo 125.

Se considerará, en todo caso, como circunstancia agravante de la responsabilidad disciplinaria deportiva la reincidencia.

Existirá reincidencia cuando el autor hubiera sido sancionado anteriormente por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir del momento en el que se haya cometido la infracción.

Artículo 126.

En la determinación de la responsabilidad derivada de las infracciones deportivas, el órgano disciplinario competente deberá atenerse a los principios informadores del derecho sancionador.

La apreciación de circunstancias atenuantes o agravantes obligará, cuando la naturaleza de la posible sanción así lo permita, a la congruente graduación de ésta. Con independencia de la anterior, para la determinación de la sanción que resulte aplicables los órganos disciplinarios podrán valorar el resto de circunstancias que concurran en la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos o la concurrencia en el inculpado de singulares responsabilidades en el orden deportivo.

Disposiciones transitorias.

Primera. A partir del día siguiente a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, la Comisión Delegada dispondrá de un plazo de seis meses para la inclusión en el Reglamento electoral vigente del procedimiento de elección de Delegados territoriales de la RFEE. No obstante, hasta la entrada en vigor del Reglamento electoral modificado, las Delegaciones Territoriales de Aragón, Ceuta, Euskadi y Melilla, existentes en

el momento actual, y las competencias que tienen reconocidas se mantendrán en todo aquello que no contradiga los presentes Estatutos.

Segunda. En lo que respecta al Reglamento de Disciplina Deportiva y hasta que, una vez que se produzca la entrada en vigor de los presentes Estatutos, se proceda a su adaptación al Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, el mismo será de aplicación en todo aquello que no contradiga al citado Real Decreto.

Del mismo modo, y en el plazo que fije el Consejo Superior de Deportes, se procederá a la elaboración de un nuevo Reglamento General de la RFEE que desarrolle los presentes Estatutos.

Tercera. Se consideran integradas en la RFEE todas las Federaciones de Esgrima de ámbito autonómico reconocidas y que son las que se relacionan a continuación:

Federación Andaluza de Esgrima.
Federación de Esgrima del Principado de Asturias.
Federación Canaria de Esgrima.
Federación Castellano-Manchega de Esgrima.
Federación Castellano-Leonesa de Esgrima.
Federación de Esgrima de Cataluña.
Federación Extremeña de Esgrima.
Federación Gallega de Esgrima.
Federación Madrileña de Esgrima.
Federación Riojana de Esgrima.
Federación de Esgrima de la Región de Murcia.
Federación de Esgrima de la Comunidad Valenciana.

Salvo expresa manifestación en contrario.

Cuarta. Una vez aprobados los presentes Estatutos por la Asamblea General de la RFEE, serán remitidos a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes para su aprobación definitiva, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas.

La competencia para subsanar las deficiencias a rectificar en los Estatutos que pudiera señalar la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes queda atribuida a la Comisión Delegada de la Asamblea General, que deberá reunirse para introducir en el texto estatutario las modificaciones necesarias para la aprobación definitiva.

Disposiciones finales.

Primera. Quedan derogados los Estatutos de la RFEE hasta ahora vigentes, aprobados por acuerdo de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes de fecha 3 de diciembre de 1985.

Segunda. Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones Deportivas correspondiente, trámites ambos que requiere el artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas.

Resolución de 22 de diciembre de 1993, del Secretario de Estado del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Taekwondo. («BOE» 18-I-1994.)

11 En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de Taekwondo, y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Taekwondo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 22 de diciembre de 1993.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Rafael Cortés Elvira.*

ANEXO

ESTATUTOS DE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE TAEKWONDO

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.

1. La Federación Española de Taekwondo, en lo sucesivo FET, constituida el 4 de diciembre de 1986 con número registral 55 y aprobada por la Comisión Directiva del CSD, el 27 de noviembre de 1987, es una entidad asociativa privada, si bien de utilidad pública, que se rige por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, por las restantes disposiciones que conforman la legislación deportiva española vigente, por los presentes Estatutos y su Reglamento General, y por las demás normas de orden interno que dicte en el ejercicio de sus competencias.

2. La FET tiene personalidad jurídica, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y jurisdicción en los asuntos de su competencia.

3. Posee patrimonio propio y carece de ánimo de lucro.

4. La FET está afiliada a la World Taekwondo Federation (WTF) y a la European Taekwondo Union (ETU) cuyos Estatutos acepta y se obliga a cumplir, ello, desde luego, dentro del ordenamiento jurídico español. Lo está, asimismo, a los Comités Olímpicos Internacional y Español (COI y COE), cuyos Estatutos y normativas acata y acepta.

5. La FET no admite ningún tipo de discriminación, por ella o por sus miembros por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualesquiera otras condiciones o circunstancias personales o sociales.

6. La FET tiene su sede en Barcelona y su domicilio social en la gran vía de les Corts Catalanes, 1.176 bis. Para cambiar este último dentro del término municipal se precisará acuerdo de la Comisión Delegada de la Asamblea General a la que se dará conocimiento en la próxima reunión. Para cambiarlo de término municipal será necesario acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 2.

1. La FET está integrada por las federaciones de ámbito autonómico, en el supuesto que preve el artículo 9 de los presentes Estatutos, y por los clubes, los deportistas, los árbitros y los entrenadores y demás técnicos.

2. Forman parte, además de la organización federativa, los dirigentes y en general cuantas personas físicas o jurídicas o entidades, promueven, practican o contribuyan al desarrollo del deporte de taekwondo.

Artículo 3.

El ámbito de actuación de la FET en el desarrollo de las competencias que le son propias se extiende al conjunto del territorio del estado español.

Artículo 4.

Corresponde a la FET como actividad propia, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del taekwondo. En su virtud es propio de ella:

a) Ejercer la potestad de ordenanza.

b) Coordinar las competiciones oficiales de ámbito estatal.

c) Ostentar la representación de la WTF y de la ETU en España, así como la de España en las actividades y competiciones de carácter internacional celebradas dentro y fuera del territorio del Estado. A tal efecto es competencia de la FET la selección de los deportistas que hayan de integrar cualesquiera de los equipos nacionales.

d) Formar, titular y calificar a los árbitros y entrenadores en el ámbito de sus competencias.

Reglamentar, organizar y certificar los exámenes de cinturones negros en exclusiva, de acuerdo con las normas de la WTF-Kukkiwon. Los grados inferiores a cinturón negro serán firmados previo examen organizado por los clubes y profesores homologados.

e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige.

f) Tutelar, controlar y supervisar a sus asociados.

g) Promover y organizar las actividades deportivas dirigidas al público.

h) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de sus servicios.

i) En general cuantas actividades no se opongan, menoscaben o destruyan su objeto social.

Artículo 5.

1. Además de las previstas en el artículo anterior como actividades propias de la FET, ésta ejerce, bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.

A estos efectos, la organización de tales competiciones se entiende referida a la regulación del marco general de las mismas, según se establezca en la normativa federativa correspondiente.

b) Actuar en coordinación con las federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de sus modalidades deportivas en todo el territorio nacional.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar en colaboración, en su caso, con las federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como la elaboración de las listas anuales de los mismos.

d) Colaborar con la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos.

11

e) Colaborar con la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

f) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.

g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos establecidos en la Ley del Deporte, sus específicas disposiciones de desarrollo, los presentes Estatutos y demás disposiciones reglamentarias.

h) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.

i) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

2. Los actos realizados por la FET en el ejercicio de las funciones a que se refiere el apartado precedente podrán ser recurridas ante el Consejo Superior de Deportes, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa.

Artículo 6.

1. La organización territorial de la FET se ajusta a la del Estado en Comunidades Autónomas.

En su virtud, tal organización se conforma con las siguientes federaciones de ámbito autonómico:

1. Federación Andaluza de Taekwondo.
2. Federación Aragonesa de Taekwondo.
3. Federación Asturiana de Taekwondo.
4. Federación Balear de Taekwondo.
5. Federación Canaria de Taekwondo.
6. Federación Cántabra de Taekwondo.
7. Federación Castellano-Manchega de Taekwondo.
8. Federación de Castilla y León de Taekwondo.
9. Federación Catalana de Taekwondo.
10. Federación Extremeña de Taekwondo.
11. Federación Gallega de Taekwondo.
12. Federación Riojana de Taekwondo.
13. Federación Madrileña de Taekwondo.
14. Federación Murciana de Taekwondo.
15. Federación Navarra de Taekwondo.
16. Federación Valenciana de Taekwondo.
17. Federación de Euskadi de Taekwondo.

Asimismo, existirá una delegación territorial en la ciudad de Ceuta.

2. Cuanto determina el apartado que antecede lo es sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria primera del presente ordenamiento.

TITULO II

De las federaciones territoriales

Artículo 7.

1. Las federaciones territoriales se rigen por la legislación específica de la Comunidad Autónoma a la que pertenecen, por la legislación española general, por sus Estatutos y Reglamentos y, además, por sus propias disposiciones de orden interno.

2. En todo caso, se deberán reconocer expresamente a la FET tanto las competencias que le son propias como las públicas de carácter administrativo que le

corresponden, en uno y otro caso, en virtud de lo que establece la Ley del Deporte, el Real Decreto sobre federaciones deportivas españolas, los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

Artículo 8.

Las federaciones de ámbito autonómico que tengan personalidad jurídica por disposición o reconocimiento de las normas propias de sus Comunidades Autónomas respectivas ajustarán sus normas estatutarias, en lo que sea necesario, a estos Estatutos y deberán cumplir las normas e instrucciones de la FET sobre las competiciones oficiales de ámbito estatal organizadas o tuteladas por ella o que la misma les delegue en cuanto excedan de su ámbito territorial, así como en las cuestiones disciplinarias según lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 9.

1. Las federaciones de ámbito autonómico deberán integrarse en la FET para que sus miembros puedan participar en las competiciones oficiales y demás actividades deportivas de ámbito estatal o internacional.
2. El sistema de integración consistirá en la formalización, por cada una de las interesadas, de un acuerdo en tal sentido, adoptado por órgano que, según sus Estatutos, corresponda, que se elevará a la FET con expresa declaración de que se someten libre y expresamente a las determinaciones que, en el ejercicio de las competencias federativas, llevan a adoptarse en lo que concierne a aquella participación en competiciones y actividades de las susodichas clases.
3. Producida la integración serán de aplicación las siguientes reglas:

a) Las federaciones de ámbito autonómico conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular.
b) Los presidentes de las federaciones de ámbito autonómico formarán parte de la Asamblea General de la FET ostentando la representación de aquéllas. En todo caso, sólo existirá un representante por cada una de aquéllas.
c) El régimen disciplinario deportivo, cuando se trate de competiciones oficiales de ámbito estatal, será, en todo caso, el previsto en la Ley del Deporte, en el Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva, en los presentes Estatutos, y en los Reglamentos generales, con independencia del contenido en las disposiciones vigentes en los respectivos ámbitos autonómicos.
d) Las federaciones de ámbito autonómico integradas en la FET ostentarán la representación de ésta en la respectiva Comunidad Autónoma.

4. No podrá existir delegación territorial de la FET en el ámbito de una federación autonómica cuando ésta esté integrada en aquélla.

Artículo 10.

1. Las federaciones integradas en la FET deberán facilitar a ésta la información necesaria para que pueda conocer en todo momento la programación y desarrollo de las actividades deportivas territoriales, así como su presupuesto.
2. Trasladarán, también, a la FET sus normas estatutarias y reglamentarias.
3. Asimismo, darán cuenta a la FET de las altas y bajas de sus clubes afiliados, deportistas, árbitros y entrenadores.

Artículo 11.

1. Las federaciones de ámbito autonómico integradas en la FET deberán satisfacer a ésta las cuotas que, en su caso, establezca la misma para la participación en competiciones oficiales de ámbito estatal y, asimismo, las que pudieran corresponder por la expedición de licencias, cuotas anuales de clubes, exámenes de cinturones

11 negros por delegación de la FET, cursos de docencia y de actualización de docentes, en el mismo ámbito de competencia.

2. Sin perjuicio de la independencia patrimonial y de la autonomía de gestión económica propia de las federaciones territoriales, la FET controlará las subvenciones que aquéllas reciban de ella o a través de ella.

Artículo 12.

Cuando en una Comunidad Autónoma no exista Federación de Taekwondo autonómica, o no se hubiere integrado, o hubiera dejado de estar integrada en la FET, ésta podrá establecer en dicha Comunidad, en coordinación con la administración deportiva de la misma, una Delegación Territorial.

Las Delegaciones Territoriales que puedan establecerse según el párrafo anterior serán dirigidas por un Delegado territorial, elegido por los componentes de los estamentos de clubes deportivos, deportistas, entrenadores y árbitros que, integrados en la FET, se hallen domiciliados en la circunscripción que constituya la Delegación Territorial.

La Delegación Territorial constituirá una unidad dependiente orgánicamente de la FET, a la que representará en su circunscripción bajo la responsabilidad del Delegado territorial, quien estará facultado para organizar y dirigir la Delegación y para administrar los fondos y subvenciones que reciba de la FET, ordenando cobros y pagos, siempre previo permiso y autorización de la FET, a la que someterá presupuestos, por lo menos anuales, de su actividad.

Artículo 13.

1. La FET, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 7 y 11 de los presentes Estatutos, reconoce a las federaciones de ámbito autonómico las siguientes funciones:

a) Representar la autoridad de la FET en su ámbito funcional y territorial.

b) Promover, ordenar y dirigir el taekwondo, dentro de su ámbito territorial, mediante el ejercicio de sus facultades propias y de las expresamente delegadas por la FET.

c) Controlar, dirigir y desarrollar las competiciones dentro de su ámbito.

d) Constituir la autoridad deportiva inmediata superior para todos sus clubes y miembros afiliados.

2. Las federaciones de ámbito autonómico, cuando establezcan con los órganos de gobierno de sus Comunidades Autónomas acuerdos o convenios que afecten a materias de la competencia de la FET, precisarán de la previa y expresa autorización de ésta.

TITULO III

De los clubes

Artículo 14.

1. Son clubes deportivos las asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.

2. Todos los clubes deberán inscribirse en el correspondiente Registro de Asociaciones Deportivas.

3. El reconocimiento a efectos deportivos de un club se acreditará mediante la certificación de la inscripción a que se refiere el apartado anterior.

4. Para participar en competiciones de carácter oficial, los clubes deberán inscribirse previamente en la federación respectiva. Esta inscripción deberá hacerse a

través de las federaciones autonómicas, cuando estas estén integradas en la FET.

5. Los clubes deberán afiliarse a la federación territorial de su ámbito autonómico y deberán tener su domicilio en dicho territorio. Para participar en competiciones y actividades de carácter amistoso con otros clubes de su territorial deberán notificarlo a su federación territorial, y si la actividad es de ámbito interterritorial, deberá tener conocimiento de la actividad la FET a través de su federación territorial respectiva.

No pueden participar en actividades de carácter deportivo organizado o en los que concurran personas o entidades no afiliados a la FET, a la ETU y a la WTF.

6. Los clubes afiliados a la FET están obligados a acatar los acuerdos de los órganos de la misma, sin perjuicio de recurrir ante las instancias federativas y deportivas competentes y si no se vieren satisfechos en sus derechos ante la jurisdicción competente.

TITULO IV

De los deportistas

Artículo 15.

Los deportistas de taekwondo tendrán el carácter de aficionados respetando las normas y condiciones de la Carta Olímpica.

Artículo 16.

1. Para que los deportistas de taekwondo puedan participar en actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal será preciso que estén en posesión de licencia nacional, expedida según los siguientes requisitos mínimos:

a) Uniformidad de condiciones económicas en cada una de las categorías, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General.

b) La uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías deportivas.

c) Estar asegurados para caso de accidentes deportivos cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 59.2 de la Ley del Deporte y Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo.

2. Las licencias expedidas por las federaciones de ámbito autonómico habilitarán para dicha participación, cuando éstas se hallen integradas en la FET, se expidan cumpliendo las condiciones mínimas de carácter económico formal que fije aquélla y comuniquen dicha expedición a la misma. A estos efectos, la habilitación se producirá una vez que la federación de ámbito autonómico abone a la FET la correspondiente cuota económica. Las licencias expedidas por las federaciones de ámbito autonómico que conforme a lo previsto en los párrafos anteriores habiliten para la participación en actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal, se sujetarán al formato único para todo el territorio del Estado, consignando los datos correspondientes al menos en lengua española oficial del Estado.

Dichas licencias reflejarán tres conceptos económicos, a saber:

a) Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte.
b) Cuota correspondiente a la FET.
c) Cuota para la federación de ámbito autonómico.

Las cuotas que corresponden a la FET serán de igual montante económico para cada categoría y se fijarán por su Asamblea General. Los deportistas con licencia federativa no podrán participar en actividades de carácter deportivo organizado o en los que concurran personas o estamentos no afiliados a la FET a la ETU y a la WTF.

11 Todos los miembros federados en la FET tienen derecho a recibir la tutela de la misma con respecto a sus intereses deportivos legítimos, así como el de participar en sus actividades y órganos, de acuerdo con los presentes Estatutos y con los Reglamentos y normas de la FET.

Todos estos miembros de la FET tienen, a su vez, el deber de acatar los acuerdos de sus órganos, sin perjuicio de recurrir, ante las instancias deportivas competentes y, en su caso, ante la jurisdicción competente, cuando consideren que no han sido satisfechos sus derechos.

TITULO V

Organos técnicos

Artículo 17.

Para el mejor funcionamiento de la FET se crearán los comités técnicos que se consideren necesarios, que normalmente estarán presididos por un Vicepresidente o un miembro de la Junta de gobierno que designe el Presidente de la FET actuando por delegación del mismo.

Artículo 18.

La composición, elección y revocación de los miembros de dichos comités se hará por el Presidente de la FET, oída la Comisión Permanente, dando cuenta a la Comisión Delegada de la Asamblea General.

Artículo 19.

La Asamblea General por mayoría simple podrá reprobar a cualquier miembro de estos comités o comisiones, lo que producirá su cese inmediato.

Artículo 20.

Será obligatoria la existencia del Comité de Disciplina Deportiva de la FET, que tendrá las competencias y su composición se ajustará a la Ley del Deporte, Reglamento de Disciplina Deportiva del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, y al Reglamento de Disciplina Deportiva de la FET.

Artículo 21.

Se crearán también obligatoriamente el Comité Nacional de Antidopaje, acorde con la Ley del Deporte, la Escuela Federativa Nacional, el Comite Nacional de Arbitros y los Comités Nacionales de Recompensas y Grados, cuyos reglamentos serán acordes con la Ley del Deporte y demás disposiciones legales vigentes.

TITULO VI

De los órganos de la FET

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 22.

Son órganos de la FET:

a) De gobierno y representación:

1. La Asamblea General y su Comisión Delegada.
2. El Presidente.

b) Complementarios:

1. La Junta Directiva.
2. La Comisión Permanente.

c) De régimen interno:

1. La Secretaría General.
2. La Secretaría Técnica Deportiva.
3. La Dirección Técnica Deportiva.

d) De justicia federativa:

1. El Comité de Disciplina Deportiva.
2. Los Comités de Apelación.
3. La Comisión Antidopaje.

Artículo 23.

Son requisitos para ser miembro de los órganos de la FET:

1. Ser español o nacional de un país miembro de las Comunidades Europeas.
2. Tener mayoría de edad civil.
3. No estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos.
4. Tener plena capacidad de obrar.
5. No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que inhabilite para ello.
6. No estar incurso en las incompatibilidades establecidas legal o estatutariamente.
7. Los específicos que, para cada caso, si los hubiere, determinen los presentes Estatutos.

Artículo 24.

1. Todos los miembros de los órganos colegiados federativos que formen parte de ellos por elección desempeñarán su mandato por tiempo de cuatro años, coincidentes con el período olímpico del que se trate y podrán, en todo caso, ser reelegidos, salvo el supuesto que prevé el artículo 46.5 de estos Estatutos.
2. En el caso de que, por cualquier circunstancia, no consumaran aquel período de mandato, quienes ocupen las vacantes ejercerán el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir a los sustituidos, los cuales no podrán presentarse a una nueva elección hasta que transcurra el período olímpico para el que fueron elegidos.

Artículo 25.

1. Las sesiones de los órganos colegiados de la FET serán siempre convocadas por su Presidente o, a requerimiento de éste, por el Secretario, y tendrán lugar cuando aquél así lo acuerde y, desde luego y además, en los tiempos que, en su caso, determinan las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
2. La convocatoria de los órganos colegiados de la FET se efectuará dentro de los términos que en cada caso concreto prevean los presentes Estatutos, en ausencia de tal previsión o en supuesto de especial urgencia, la misma se efectuará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
3. Quedarán válidamente constituidos, en primera convocatoria, cuando asista la mayoría absoluta de sus miembros, y, en segunda, cuando esté presente, al menos, un tercio.

Ello será sin perjuicio de aquellos supuestos específicos en que los presentes Estatutos requieran un quórum de asistencia mayor.

4. Corresponderá al Presidente dirigir los debates con la autoridad propia de su cargo.

11

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los supuestos en que los presentes Estatutos prevén un quórum más cualificado.

6. En todas las sesiones se levantará acta, en la forma que prevee el artículo 53 de este ordenamiento.

7. Los votos contrarios a los acuerdos de los órganos colegiados o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse de su adopción.

Artículo 26.

1. Son derechos de los miembros de la organización federativa:

a) Tomar parte en las deliberaciones, expresando libremente sus opiniones en cuantas cuestiones sean objeto de tratamiento y debate en el seno del órgano del que sean miembros y ejercer su derecho al voto, haciendo constar, en su caso, si lo desean, el particular razonado que emitan.

b) Intervenir en las tareas federativas propias del cargo o función que ostenten, cooperando en la gestión que compete al órgano que pertenecen.

c) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que forman parte.

d) Los demás que, reglamentariamente, se establezcan.

2. Son sus obligaciones, también básicas:

a) Concurrir, cuando sean formalmente citados para ello, a las reuniones, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor.

b) Desempeñar, en la medida de lo posible, las misiones que les encomienden.

c) Colaborar lealmente en la gestión federativa guardando, cuando fuera menester, el secreto sobre las deliberaciones.

d) Las demás que se determinen por vía reglamentaria.

Artículo 27.

1. Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que de forma general consagra el ordenamiento español, los miembros de los diferentes órganos de la FET son responsables, específicamente, de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquél del que forman parte, con la salvedad que establece el artículo 25.7 de este ordenamiento.

2. Lo son, asimismo, en los términos previstos en la legislación deportiva general, en los presentes Estatutos y en sus Reglamentos, por el incumplimiento de los acuerdos de cualesquiera órganos federativos, normas generales o comisión de las faltas previstas en el régimen disciplinario federativo.

Artículo 28.

1. Los miembros de los órganos de la FET cesarán por las siguientes causas:

a) Expiración del período de mandato.

b) Remoción, en los supuestos en que proceda, por no tratarse de cargos electivos.

c) Dimisión.

d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.

e) Incurrir en alguna de las causas de inelegibilidad que enumera el artículo 23 de los presentes Estatutos.

f) Incompatibilidad, sobrevenida, de las establecidas legal o estatutariamente.

2. Tratándose del Presidente de la FET lo será también el voto de censura. Serán requisitos para ello:

a) Que se formule por un tercio, al menos, de los miembros de la Asamblea General, formalizado individualmente por cada uno de los proponentes mediante

escrito motivado y firmado, con el que se adjuntará copia del documento nacional de identidad.

b) Recibida la moción de censura por el Presidente de la FET, si reúne las condiciones reglamentarias especificadas en el punto *a)*, convocará Asamblea General extraordinaria, en el plazo máximo de treinta días hábiles. Dicha Asamblea se celebrará en un plazo mínimo de quince días desde la convocatoria y en un máximo de treinta días.

Esta Asamblea será presidida por una Mesa compuesta por el miembro de más edad de los estamentos de clubes, de deportistas, de árbitros, de técnicos y de Presidentes de federaciones territoriales, siendo presidido por el miembro de mayor edad y actuando como Secretario el de menor edad de los cinco componentes, asistidos todos ellos por los servicios administrativos y jurídicos de la FET.

Si transcurrido los plazos citados el Presidente de la FET no convocase la Asamblea general extraordinaria, esta podrá ser convocada por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10, en relación con el 43, ambos de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

c) Que se apruebe por la mayoría de dos tercios de los miembros de pleno derecho que integran la Asamblea General, sin que, en ningún caso, se admita el voto por correo.

d) No se podrá presentar otra moción de censura hasta que haya transcurrido un año de la anterior.

e) Se procederá a la votación de la moción mediante voto secreto y personal, no admitiéndose en ningún caso el voto por correo ni por delegación.

f) Si en convocatoria de la Asamblea general extraordinaria para el voto de censura no estuviesen presentes los dos tercios que prevé el apartado *c)* de este artículo se considerará decaída la propuesta de moción de censura.

Sistema de sustitución de vacantes.—Las vacantes que se produzcan en la Asamblea General y la Comisión Delegada antes de las siguientes elecciones generales a las mismas serán cubiertas en las formas siguientes:

C.1 Elecciones parciales.—Por lo que se refiere a la Asamblea General, en el caso de que el número de bajas supere la cuarta parte de los miembros de un estamento o la tercera parte de los miembros de la Asamblea General, las vacantes que se produzcan serán cubiertas mediante elecciones parciales.

Las vacantes que se produzcan en la Comisión Delegada podrán sustituirse anualmente.

Los elegidos para cubrir las vacantes a que se refieren los párrafos anteriores ostentarán su mandato por el tiempo que falte hasta las próximas elecciones generales a la Asamblea General y Comisión Delegada.

A tal efecto, la Presidencia convocará dichas elecciones parciales que deberán ajustarse a las normas que regulan las elecciones generales de la Asamblea General y a la Comisión Delegada.

C.2 Cese de la condición de miembro de la Asamblea General y la Comisión Delegada.—El cambio o modificación de la situación federativa que experimenten los miembros electos de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, tal como baja de la licencia nacional federativa o en el estamento que fue elegido, etc., que implique la alteración de las condiciones y requisitos elegidos para su elección, tendrá como efecto el cese de la condición de miembro de la Asamblea General o de la Comisión Delegada.

CAPITULO II

De los órganos de gobierno y representación

SECCIÓN 1.ª DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 29.

1. La Asamblea General es el órgano superior de representación de la FET.
2. Está compuesta conforme a lo que determina la Orden de 28 de abril de 1992 por las proporciones de los distintos estamentos que se determinan en ella, resultando un total de 81 miembros distribuidos en la forma siguiente:

Presidentes de Federaciones Territoriales, 18; clubes deportivos, 36; deportistas, 21; árbitros y técnicos al 50 por 100, 6.

3. La cualidad de miembro de la Asamblea corresponderá a los clubes que resulten elegidos y su representación corresponderá a su Presidente, a quien estatutariamente le sustituya, o a la persona que el club designe.
4. Los clubes para poder participar en las elecciones de la Asamblea General habrán tenido que participar en los campeonatos nacionales oficiales o tener deportistas, árbitros o técnicos que hayan participado en los campeonatos nacionales o internacionales oficiales el año anterior a las elecciones.
5. Se consideran competidores o campeonatos oficiales las que sean de ámbito estatal siguientes:

a) Campeonato de España absoluto masculino y femenino.
b) Campeonato de España junior masculino y femenino.
c) Campeonato de España juvenil masculino y femenino.
d) Campeonato de España infantil.
e) Campeonato de España de técnica y pumse.
f) Campeonato de España por clubes.
g) Campeonato de España femenino por Autonomías.

6. Se entienden por campeonatos oficiales internacionales:

a) Juegos Olímpicos.
b) World Games.
c) Campeonato del Mundo masculino y femenino.
d) Copa del Mundo masculina y femenina.
e) Campeonato de Europa masculino y femenino.
f) Copa de Europa masculina y femenina.
g) Juegos Mediterráneos.

7. Cualesquiera otro que así se califiquen por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 30.

Forman parte también de la Asamblea General:

a) Los Presidentes de las distintas federaciones de ámbito autonómico más el Delegado de Ceuta.
b) Podrá asistir a las sesiones de la Asamblea, con voz pero sin voto, el Presidente saliente del último mandato y el Presidente de honor de la FET.

Artículo 31.

1. El porcentaje de deportistas miembros de la Asamblea General será el 33 por 100, a los que corresponde 21.

Serán deportistas electores y elegibles los que hayan participado el año anterior en los campeonatos oficiales clasificados en el artículo precedente.

Artículo 32.

El porcentaje de árbitros es del 5 por 100, correspondiéndoles tres miembros de la Asamblea General que al igual que los deportistas tendrán que haber participado para poder ser electores y elegibles el año anterior en los campeonatos oficiales que determina el artículo 29 de estos Estatutos.

Artículo 33.

El porcentaje de entrenadores será del 5 por 100, correspondiendo tres miembros de la Asamblea General y reunirán las condiciones de participación en campeonatos oficiales que se determinan para los árbitros y deportistas.

Artículo 34.

Las vacantes que eventualmente se produzcan en la Asamblea General se cubrirán, cada dos años, mediante elecciones sectoriales, excepto en los representantes de las federaciones territoriales, que se cubrirán automáticamente por el nuevo elegido.

Artículo 35.

Serán requisitos generales para ser electores y elegibles:

a) Tratándose de personas físicas, tener cumplidos, respectivamente, los dieciséis y dieciocho años, y además estar en posesión de la licencia nacional, titulación nacional o capacitación nacional en la cualidad que corresponda, en el momento de la convocatoria de los comicios, y haberla tenido también el año anterior, acreditando su participación, entonces y al tiempo de las elecciones, en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito estatal o internacional.

b) Siendo clubes, los que en el momento de la convocatoria estén participando en competiciones de carácter oficial y ámbito estatal y lo hayan hecho también en el año anterior o cumplan las condiciones del apartado 4 del artículo 29.

Artículo 36.

1. Los 36 clubes que representarán en la Asamblea a ese estamento serán elegidos por y entre los clubes que reúnan las condiciones de electores.

Artículo 37.

Los 21 deportistas miembros de la Asamblea General en representación de ese estamento serán elegidos por y entre los que consten en el censo oficial.

Artículo 38.

Los árbitros en número de tres serán elegidos por y entre los que consten en el censo oficial.

Artículo 39.

Los tres técnicos miembros de la Asamblea General serán elegidos por y entre los que consten en el censo oficial de ese estamento.

11

Artículo 40.

1. Se efectuará a través de circunscripción estatal:

a) La elección de los representantes de los árbitros y entrenadores, tendrá como sede la que es de la FET.

b) La elección de los representantes de clubes y deportistas para elegir la Asamblea General será estatal cuando el número de representantes de clubes y deportistas a elegir sea menor del doble de Comunidades Autónomas con actividad deportiva nacional, no pudiendo, en este caso, sobrepasar los representantes de una Comunidad Autónoma en más de un 50 por 100 la proporción que les corresponda según el censo electoral.

2. Se efectuará a través de circunscripciones autonómicas la elección de los representantes de clubes y deportistas adscritos a competiciones oficiales de ámbito estatal por la salvedad del punto *b)* de este artículo. La sede de cada circunscripción será la propia de la federación territorial de la jurisdicción de aquélla. Tratándose de este supuesto, cada circunscripción, teniendo también este carácter la de Ceuta y Melilla, contará, como mínimo, con un representante por los clubes y otro por los deportistas en la Asamblea General. El resto de unos y otros se distribuirá entre las distintas circunscripciones electorales proporcionalmente a la relación entre el número de clubes con domicilio en cada una o en relación al número de deportistas con licencia en vigor en cada circunscripción y el número total de las mismas.

Artículo 41.

1. Corresponde a la Asamblea General en reunión plenaria y con carácter necesario:

a) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
b) La aprobación del calendario deportivo y de actividades.
c) La aprobación y modificación de los Estatutos.
d) La elección y cese del Presidente.
e) La reprobación por mayoría simple de los miembros de las comisiones técnicas.
f) La elección en la forma que determina el artículo 42 de los presentes Estatutos, de su Comisión Delegada, correspondiéndole a sí mismo su eventual renovación.

2. Le corresponde también:

a) Autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10 por 100 del presupuesto de la FET o a 20.000.000 de pesetas, precisándose para tal aprobación la mayoría absoluta de los presentes.

Estas cantidades y porcentajes serán revisados anualmente por el Consejo Superior de Deportes.

b) Otorgar su aprobación a que sea remunerado el cargo de Presidente de la FET, así como determinar la cuantía de lo que haya de percibir, requiriéndose el mismo quórum que prevé el apartado anterior.

c) Regular y modificar las competiciones oficiales y sus clases, en las diversas categorías, así como el sistema y forma de aquéllas.

d) Resolver las proposiciones que le someta la Junta Directiva de la FET o los propios asambleístas en número no inferior al 20 por 100 de todos ellos.

e) Las demás competencias que se contienen en el presente ordenamiento o que se otorguen reglamentariamente.

3. Podrán tratarse en la Asamblea, cuando concurran razones de especial urgencia, asuntos o propuestas que presente el Presidente o la Junta Directiva hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha de la sesión, siempre que preste su anuencia la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 42.

1. La Asamblea General se reunirá, en sesión plenaria, una vez al año.
2. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y se celebrarán a instancias del Presidente o por acuerdo de la Comisión Delegada adoptado por mayoría o a solicitud de un número de miembros de la Asamblea no inferior al 20 por 100.
3. La convocatoria de la Asamblea General corresponderá al Presidente de la FET y deberá efectuarse con una antelación de treinta días, salvo los supuestos que prevé el artículo 25 del presente ordenamiento. A la convocatoria deberá adjuntarse su orden del día, así como la documentación concerniente a los asuntos que vayan a tratarse, si bien esta última podrá remitirse dentro de los diez días previos a la fecha de su celebración o, incluso, hasta cuarenta y ocho horas antes de la misma, en los supuestos de urgencia que prevé el punto 3 del artículo anterior.

Sección 2.ª De la Comisión Delegada de la Asamblea General

Artículo 43.

1. La Comisión Delegada de la Asamblea General estará compuesta por 12 miembros, de los cuales corresponden un tercio a los Presidentes de federaciones de ámbito autonómico, otro tercio a los clubes y el otro tercio al resto de los estamentos de deportistas, árbitros y técnicos.
2. Los cuatro Presidentes de federaciones de ámbito autonómico serán elegidos por y entre todos ellos.
3. Los cuatro que corresponden a los clubes se elegirán por y entre todos los que figuren en el censo.
4. Dos elegidos por y entre el estamento de deportistas, uno elegido por y entre el estamento de árbitros y uno elegido por y entre el estamento de técnicos.
5. La elección de la Comisión Delegada de la Asamblea General será de acuerdo con el artículo 80, punto 3, de la Orden 9778/1992, de 28 de abril, en la primera reunión de la nueva Asamblea General y después de la elección del Presidente de la FET.

Artículo 44.

1. Corresponde a la Comisión Delegada de la Asamblea General:

a) La modificación del calendario deportivo y de actividades.
b) La modificación de los presupuestos.
c) La aprobación y modificación de los reglamentos.

2. Las eventuales modificaciones a que hacen méritos los tres apartados que anteceden no podrán exceder de los límites y criterios que la Asamblea General establezca y la propuesta sobre las mismas corresponderá exclusivamente al Presidente de la FET o a dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada.
3. Compete también a la Comisión:

a) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
b) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la FET mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General sobre la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.
c) Autorizar el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles, cuando el importe de la operación no exceda de los límites que prevé el artículo 41, debiendo adoptarse tal clase de acuerdos por mayoría absoluta.
d) Cualquier cuestión que específicamente le delegue la Asamblea General y en forma excepcional.

11 Artículo 45.

La Comisión Delegada se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses a propuesta del Presidente, y su mandato coincidirá con el de la Asamblea General.

Su convocatoria corresponderá en todo caso al propio Presidente, y deberá efectuarse con una antelación de siete días, salvo el supuesto que prevé el artículo 25 de los presentes Estatutos.

Sección 3.ª Del Presidente

Artículo 46.

1. El Presidente de la FET es el órgano ejecutivo de la misma y ostenta su representación legal.

2. Convoca y preside la Asamblea General, su Comisión Delegada, la Junta Directiva y la Comisión Permanente y ejecuta los acuerdos de todos estos órganos.

Tiene además derecho a asistir a cuantas sesiones celebren cualesquiera órganos y comisiones federativos.

3. Le corresponde, en general, y además de las que se determinan en los presentes estatutos y en sus reglamentos, las funciones encomendadas a la Asamblea General, a su Comisión Delegada, a la Junta Directiva y a la Comisión Permanente.

4. Será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos, a los que no será exigible el requisito de formar parte de dicho órgano, deberán ser presentados, como mínimo, por el 15 por 100 de aquéllos, y su elección se llevará a cabo por el sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Para su elección no será válido el voto por correo.

5. No podrá ser reelegido Presidente quien hubiera ostentado ininterrumpidamente tal condición durante los tres períodos inmediatamente anteriores, cualquiera que hubiese sido la duración efectiva de éstos.

6. Mientras desempeñe su mandato, el Presidente no podrá ejercer cargo alguno en otro órgano federativo salvo que estatutariamente le corresponda, ni en entidad, asociación o club sujetos a la disciplina federativa o en federación deportiva española que no sea la de Taekwondo, y será incompatible con la actividad como deportista, árbitro o entrenador, continuando en posesión de su licencia, si la tuviere, que permanecerá en suspenso hasta que deje de ostentar la presidencia de la FET.

7. Presidirá la Asamblea General su Comisión Delegada, la Junta Directiva y la Comisión Permanente, con la autoridad que es propia de su cargo, correspondiéndole la dirección de los debates, con voto de calidad en caso de empate.

8. En supuesto de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida transitoriamente desempeñar sus funciones, el Presidente será sustituido por un Vicepresidente, que éste designe y que deberá ser miembro de la Asamblea General, en defecto de ellos, por el Secretario general y, en última instancia, por el miembro de la Junta Directiva, que sea miembro de la Asamblea, de mayor antigüedad o por el de más edad, si aquélla fuera la misma.

9. Cuando el Presidente cese en el cargo por haber cumplido el tiempo de su mandato y la Junta Directiva se constituirá en Comisión gestora y convocará elecciones a los órganos de gobierno y representación de la FET, de conformidad con lo previsto en el reglamento electoral.

10. Si el Presidente cesara por cualquier otra causa, el proceso se limitará exclusivamente a la elección de quien haya de sustituirle, que ocupará el cargo por tiempo igual al que reste por cumplir al sustituido.

El plazo de presentación de candidaturas y la celebración de la Asamblea General, deberá tener lugar en un término no superior a treinta días, se ajustará en la medida

de lo posible el reglamento de elecciones vigente en el período olímpico de que se trate. 11

CAPITULO III

SECCIÓN 1.ª DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 47.

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado complementario de los de gobierno y representación, que asiste al Presidente y a quien compete la gestión de la FET.

2. Estará compuesto por veinte miembros, todos ellos designados por su Presidente, a quien también corresponde su remoción.

3. La Junta Directiva tendrá, al menos, un Vicepresidente, adjunto a la presidencia, para asuntos económicos y tres más a los que se les podrá encomendar por el Presidente funciones específicas.

4. El nombramiento de los Vicepresidentes deberá recaer en personas que ostenten la cualidad de miembros de la Asamblea General.

5. Designará además un Tesorero que, en colaboración con el Vicepresidente para asuntos económicos se ocupará de esta gestión de la FET.

6. Son competencia de la Junta Directiva:

a) Controlar el desarrollo y buen fin de las competiciones de orden nacional e internacional, en los casos que le corresponda.

b) Preparar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Asamblea General para que la misma ejerza las funciones que le correspondan.

c) Preparar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Comisión Delegada para que la misma ejerza las funciones que le correspondan.

d) Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la FET y en la ejecución de los acuerdos de los demás órganos colegiados de gobierno y representación de la misma.

e) La aprobacion de los acuerdos de las Comisiones nacionales de becas, de recompensas, de grados y de arbitraje.

7. Los miembros de la Junta Directiva cooperarán por igual en la gestión que a la misma compete, y responderán de ella ante el propio Presidente.

8. Los miembros de la Junta Directiva no podrán desempeñar cargo alguno en otra federación deportiva española y le será de aplicación las incompatiblidades que prevé el artículo 46.6 del presente ordenamiento, si se tratase de taekwondistas, árbitros o entrenadores.

9. Los miembros de la Junta Directiva que no lo fueren, al propio tiempo de la Asamblea General, tendrán derecho a asistir a las sesiones de ésta, con voz pero sin voto.

10. La Junta Directiva se reunirá generalmente una vez cada cuatro meses, o cuando lo decida el Presidente, a quien corresponderá, en todo caso, su convocatoria, así como la determinación de los asuntos del orden del día de cada sesión. El plazo mínimo de convocatoria será de cuarenta y ocho horas.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría, dirimiendo los eventuales empates el voto de calidad del Presidente.

11. Los miembros de la Junta Directiva son específicamente responsables de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados ante la Asamblea General, la cual, si así se decidiese por la mayoría de dos tercios de quienes de pleno derecho la integran, podrán solicitar su destitución al Presidente de la FET.

Artículo 48.

1. La Comisión Permanente es un órgano de asesoramiento y coordinación para la promoción general del «taekwondo» en todo el territorio nacional.
2. Conocerá e informará sobre la actividad federativa en todos sus aspectos.
3. Conocerá y resolverá sobre cualquier asunto de carácter urgente que surja, de cuya resolución dará cuenta para su aprobación en la próxima reunión de la Junta Directiva, Comisión Delegada y Asamblea General.
4. La Comisión estará integrada por los Vicepresidentes, el Tesorero y el Secretario general, y ostentará la presidencia de la misma el Presidente de la FET.
5. Cuando se trate de resolver algún tema específico podrá asistir a la misma para informar el responsable del área correspondiente.
6. La Comisión Permanente será convocada por el Presidente cuando lo estime necesario.

CAPITULO IV

De los órganos técnicos

SECCIÓN 1.ª COMISIÓN NACIONAL DE ARBITROS

Artículo 49.

1. La Comisión Nacional de Arbitros atiende directamente al funcionamiento de este colectivo y le corresponde con subordinación al Presidente de la FET las funciones atribuidas a ellos en campeonatos, cursos y seminarios de actualización.
2. La presidencia de la Comisión Nacional de Arbitraje recaerá en quien designe el Presidente de la FET.
3. La Comisión Nacional de Arbitraje desarrollará las funciones siguientes:

a) Establecer los niveles de formación arbitral.
b) Proponer los candidatos a la categoría de árbitro internacional.
c) Coordinar con las federaciones de ámbito autonómico integradas en la FET los cursos de arbitraje que se realice en las mismas.
d) Designar a los árbitros para las competiciones de ámbito estatal.
e) Proponer la designación de los árbitros en los campeonatos internacionales oficiales.
f) Cualesquiera otras delegadas por la FET.

4. Las propuestas de la Comisión Nacional de Arbitraje se elevarán al Presidente de la FET para su aprobación definitiva si le correspondiese, y en lo que no le corresponda, éste lo pasará al órgano al que corresponda esta aprobación.

SECCIÓN 2.ª DE LA ESCUELA NACIONAL FEDERATIVA

Artículo 50.

1. La Escuela Nacional Federativa es un órgano técnico que atiende directamente a la formación del colectivo de entrenadores en sus diferentes categorías y con subordinación al Presidente de la FET le corresponden las funciones siguientes:

a) Establecer los niveles de formación del personal docente en sus diferentes categorías de monitores, entrenadores regionales y nacionales que son los tres niveles acordes con las disposiciones de la Comunidad Económica Europea.
b) Aprobar y coordinar los cursos para obtener la titulación docente que se realicen en todo el territorio español.

c) Nominar directamente, o a propuesta de la federación regional, el cuadro de Profesores de los cursos que se realicen.

d) Aprobar los programas de los cursos que se realicen.

e) Revisar y comprobar que los aspirantes a titulaciones docentes reúnan las condiciones reglamentarias establecidas.

f) Establecer los programas para los cursos de reciclaje y actualización y coordinar los que se realicen.

g) Confeccionar el calendario de actividades docentes nacionales en coordinación con las propuestas que reciba de las federaciones territoriales.

h) El calendario al que se refiere el apartado anterior lo someterá a aprobación de la Junta Directiva para que ésta lo eleve a la Asamblea General y lo apruebe definitivamente.

i) Cualesquiera otras funciones relativas a la docencia y formación del personal docente que le sean encomendadas.

j) El control pedagógico durante los cursos del desarrollo de las programaciones temporizadas y la aprobación del plan de estudios.

2. La dirección de la Escuela Federativa Nacional recaerá en quien designe el Presidente de la FET.

Sección 3.ª De la Comisión Nacional de Grados

Artículo 51.

1. La Comisión Nacional de Grados es un órgano técnico que con subordinación al Presidente de la FET atiende directamente este área y tendrá las funciones que se determinan.

2. La concesión de grados hasta cinturón marrón inclusive (Kups) corresponden a los profesores-entrenadores de los clubes federados, también en las condiciones que se determinarán a continuación.

3. Los cinturones negros de cualquier grado según el Reglamento de la WTF tienen validez internacional y corresponden en exclusiva a la FET por delegación de la WTF.

4. Corresponde a la Comisión Nacional de Grados las funciones siguientes:

a) Realizar los programas de exámenes técnicos para los distintos danes, de acuerdo con las normas de la WTF.

b) Realizar el calendario de exámenes en función a las propuestas de las federaciones territoriales y a las necesidades que estimen convenientes.

c) Aprobar las propuestas de los Tribunales de exámenes o hacer el nombramiento directamente según proceda.

d) Elaborar el calendario nacional de exámenes al Presidente y a la Junta Directiva para que, a través de las mismas, pase a la aprobación definitiva de la Asamblea General.

e) Organizar los cursos de reciclaje y actualización que estimen necesarios previa aprobación del Presidente y de la Junta Directiva.

5. Los exámenes de Kups, cinturones amarillo, naranja, verde, azul y marrón los organizarán, como se dice en el apartado 2, los profesores-entrenadores de los clubes en las condiciones siguientes:

a) Respetando los tiempos de permanencia en cada grado que determine la normativa al efecto.

b) Sólo podrán conceder grado a los deportistas que estén al corriente de su licencia federativa nacional en todo el período de permanencia en el grado anterior.

c) Los entrenadores nacionales podrán conceder hasta cinturón marrón, inclusive, y los profesores entrenadores regionales hasta cinturón azul inclusive.

11 *d)* En los clubes que no tengan Profesor con titulación suficiente para la concesión de grados, la federación territorial podrá organizar exámenes con un técnico federativo de suficiente titulación.

6. La Dirección de la Comisión Nacional de Grados recaerá en quien designe el Presidente de la FET.

SECCIÓN 4.ª DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BECAS

Artículo 52.

1. La Comisión Nacional de Becas es un órgano técnico que tiene por objeto el estudio y elaboración de las propuestas para la concesión de becas a deportistas y tendrá las siguientes facultades:

a) El estudio de las propuestas de becas que realicen las federaciones territoriales y la dirección de alta competición.
b) Elevar al Presidente de la FET y a la Junta Directiva las propuestas de becas que formulen.
c) Retirar o suspender las becas por insuficiente rendimiento y a la propuesta del responsable de alta competición.
d) La decisión del párrafo anterior deberá ser aprobada por el Presidente de la FET, que dará cuenta en la próxima reunión a la Comisión Permanente, a la Junta Directiva y a la Comisión Delegada.

2. La Comisión estará compuesta por un Vicepresidente que la presidirá, el Director técnico nacional, el Seleccionador nacional, por los entrenadores técnicos y físicos de los equipos nacionales y por el Médico responsabe de los equipos nacionales.
3. La concesión de becas que se realicen a propuesta de esta Comisión deberán ser aprobadas por la Comisión Permanente y por la Junta Directiva dando cuenta a la Comisión Delegada en su próxima reunión y a la Asamblea General.
4. Los miembros de la Comisión Técnica Nacional serán designados por el Presidente de la FET y podrán ser removidos por el mismo.

CAPITULO V

De los órganos de régimen interno

Artículo 53.

1. El Secretario de la Federación, nombrado por el Presidente y directamente dependiendo del mismo, tiene a su cargo la organización administrativa de la FET y le corresponden específicamente las siguientes funciones:

a) Levantar actas de las sesiones de la Asamblea General, de su Comisión Delegada, de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente, actuando como Secretario de dichos órganos, así como de las Comisiones que pudieran crearse.
b) Expedir las certificaciones oportunas de los actos emanados de los citados órganos con el visto bueno del Presidente.
c) Informar al Presidente y a la Junta Directiva de los casos en que fuera requerido para ello.
d) Resolver los asuntos de trámite.
e) Ejercer la jefatura de personal de la FET.
f) Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos federativos.
g) Firmar las comunicaciones y circulares.

2. El nombramiento del Secretario general será facultativo para el Presidente de la FET, quien, si no efectuara tal designación, será el responsable de las funciones propias de aquél, pudiendo delegar en las personas que considere oportunas.

3. Las actas a que hace referencia el punto 1 deberán especificar el nombre de las personas que hayan asistido, las intervenciones resumidas que hubieren y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de las votaciones con especificación de los votos a favor, los en contra, los particulares, en su caso, y las abstenciones y el texto de los acuerdos adoptados.

Artículo 54.

1. El Presidente de la FET, si lo considera necesario, podrá nombrar un asesor jurídico que dependerá directa y exclusivamente de él y actuará como Consejero del Presidente, así como de los órganos que conforman la estructura federativa.
2. Si existiere tal asesor jurídico, asistirá a las reuniones de la Asamblea General y su Comisión Delegada, de la Junta Directiva y de cualquier otra comisión que se estime necesaria.
3. Desempeñará, en su caso, la Secretaría de los órganos de primera instancia de justicia federativa.

CAPITULO VI

De la Comisión Antidopaje

Artículo 55.

1. La Comisión Antidopaje es el órgano que ostenta la autoridad y responsabilidad en el control de las sustancias y métodos prohibidos en el Taekwondo español, así como la aplicación de las normas reguladoras de su actividad, ello sin perjuicio, desde luego de las competencias propias del Consejo Superior de Deportes y de los órganos de justicia federativa.
La Presidencia recaerá en quien designe el que ostenta la de la FET, quien nombrará así mismo a sus miembros.
2. Su composición y régimen de funcionamiento se determinarán reglamentariamente, respetando en todo caso la Carta Olímpica, las normas de la WTF, de la ETU y demás legislación vigente.

CAPITULO VII

De la Comisión de Recompensas

Artículo 56.

La Comisión Nacional de Recompensas se regirá por su reglamento y estará compuesta por un director que nombrará el Presidente de la FET y un representante por cada uno de los siguientes estamentos deportistas, técnicos, árbitros y clubes, nombrados también por el Presidente de la FET y aprobados por la Comisión Permanente. Sin perjuicio de la facultad que conserva el Presidente de la FET y su Asamblea General de conceder recompensas libre y excepcionalmente cuando concurran circunstancias especiales, que debidamente ponderadas, así lo aconsejen, tendrán las facultades siguientes:

a) Reglamentar las distintas recompensas que podrán concederse.
b) Determinar las condiciones para la concesión de recompensas.

Artículo 57.

Las competencias que se determinan en los apartados anteriores y las propuestas que formule dicha Comisión deberán ser ratificadas por la Comisión Permanente y se dará conocimiento a la Comisión Delegada y a la Asamblea en su próxima reunión.

TITULO VII

Del régimen disciplinario

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES Y ORGANIZACIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 58.

1. El ámbito de la disciplina federativa se extiende a las infracciones de las reglas de competición y a las normas generales deportivas, tipificadas en la Ley del Deporte y Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva y disposiciones de desarrollo.
2. Son infracciones a las reglas de competición las acciones u omisiones que, durante el desarrollo de aquéllas, vulneren, impidan o perturben su normal funcionamiento.
3. Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo que las mismas determinan, obligan o prohíben.

Artículo 59.

La disciplina deportiva se rige por la Ley del Deporte, por el Real Decreto que aprueba el reglamento de aquella materia, por los presentes Estatutos y por la reglamentación federativa que los desarrolla.

Artículo 60.

La FET ejerce la potestad disciplinaria sobre todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica, sobre los clubes y sus deportistas, técnicos y derectivos, sobre los árbitros, y, en general, sobre todas aquellas personas o entidades que estando adscritas a la FET desarrollan funciones o ejercen cargos en el ámbito estatal.

El ejercicio de la citada potestad disciplinaria deportiva, corresponderá, en primera instancia al Comité de Apelación de los campeonatos, contra cuyas resoluciones se podrá recurrir ante el Comité Nacional de Disciplina Deportiva, así mismo contra las resoluciones de este Comité se podrá recurrir ante el Comité Español de Disciplina Deportiva.

Artículo 61.

En la determinación de la responsabilidad derivada de las infracciones deportivas, los órganos disciplinarios deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador. La apreciación de circunstancias atenuantes o agravantes obligará, cuando la naturaleza de la posible sanción así lo permita, a la congruente graduación de ésta. Con independencia de lo anterior, para la determinación de la sanción que resulte aplicable los órganos disciplinarios podrán valorar el resto de las circunstancias que concurran en la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos o la concurrencia en el inculpado de singulares responsabilidades en el orden deportivo.

SECCIÓN 2.ª PRINCIPIOS DISCIPLINARIOS

Artículo 62.

Se considerará, en todo caso, como circunstancia agravante de la responsabilidad disciplinaria deportiva, la reincidencia. Existirá reincidencia, cuando el autor hubiera sido sancionado anteriormente por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate.

La reincidencia se considerará producida en el transcurso de un año, contado a partir del momento en que se cometió la infracción.

Artículo 63.

Se considerarán en todo caso circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

a) La del arrepentimiento espontáneo.
b) La de haber precedido, inmediatamente a la infracción provocación suficiente.
c) La de no haber sido sancionado con anterioridad en el transcurso de su vida deportiva.

Artículo 64.

Se considerarán, en todo caso como causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

a) El fallecimiento del inculpado.
b) La disolución del club o federación deportiva sancionada.
c) El cumplimiento de la sanción.
d) La prescripción de las infracciones o de las sanciones impuestas.
e) La pérdida de condición de deportista federado.

Artículo 65.

Por unos mismos hechos no podrá imponerse una doble sanción. Se aplicarán las sanciones con efecto retroactivos cuando estas resulten más favorables y no podrá sancionarse por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de la infracción.

SECCIÓN 3.ª INFRACCIONES

Artículo 66.

Según su gravedad las infracciones deportivas se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Artículo 67.

Se considerarán como infracciones comunes muy graves a las reglas de competición o a las normas generales deportivas:

a) Los abusos de autoridad.
b) Los quebrantamientos de sanciones impuestas. El quebrantamiento se apreciará en todos los supuestos en que las sanciones resulten ejecutivas. El mismo régimen se aplicará cuando se trate del quebrantamiento de medidas cautelares.
c) Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una competición o prueba.
d) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de los deportistas y entrenadores, cuando se dirijan a los árbitros, jueces y otros deportistas o al público cuando revistan una especial gravedad.
e) Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros, jueces o deportistas que insten a los equipos o participantes a la violencia.
f) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las elecciones deportivas nacionales. A estos efectos la convocatoria se entiende referida tanto a los entrenamientos como a la celebración efectiva de la prueba o competición.
g) La participación en competiciones organizadas por países que promuevan la discriminación o sobre los que pesen sanciones deportivas impuestas por organismos internacionales o con deportistas que representen a los mismos.

11

Se considerará también falta muy grave la participación de deportistas, clubes y federaciones en competiciones y actividades organizada por personas o entidades no afiliadas a la FET a la ETU y a la WTF o que no estén reconocidas por éstas.

h) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo, cuando revista especial gravedad. Asimismo se considerará falta muy grave la reincidencia en infraciones por hechos de esta naturaleza.

i) La participación indebida y la comparecencia o retirada injustificada de los campeonatos pruebas o competiciones.

j) La inejecución de las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva y de los órganos jurisdiccionales de la FET.

k) La promoción, incitación, consumo o utilización de prácticas prohibidas a que se refiere el artículo 56 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, así como la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos y personas competentes o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles.

l) Los clubes que no tengan a sus deportistas debidamente federados y con el seguro de accidente deportivo.

ll) La duplicidad de la licencia nacional deportiva.

m) Los Profesores que firmen grados y no estén suficientemente titulados o sus alumnos no tengan la licencia federativa nacional debidamente actualizada.

Artículo 68.

Además de la infracciones comunes de carácter muy grave establecidas en el artículo anterior, son también infracciones muy graves del Presidente de la FET y demás miembros federativos de su organización deportiva las siguientes:

a) El incumplimiento injustificado de los acuerdos de la Asamblea General, así como de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.

Los incumplimientos constitutivos de infracción serán aquellos que revistan gravedad o tengan especial trascendencia.

b) La no convocatoria en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados federativos.

c) La incorrecta utilización de los fondos privados y de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas del Estado de sus organismos autónomos o de otros modos concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

A estos efectos la apreciación de la incorrecta utilización de los fondos públicos se regirá por los criterios que para el uso de ayudas y subvenciones públicas se contienen en la legislación específica del Estado.

En cuanto a los fondos privados estará al carácter negligente o doloso de las conductas.

d) El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto de la FET sin la previa y reglamentaria autorización del Consejo Superior de Deportes a tenor de lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, o en la normativa que en cada momento regule dichos presupuestos.

e) La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional sin la reglamentaria autorización.

Artículo 69.

Se considerará infracción muy grave de la FET la no expedición injustificada de una licencia, según lo previsto en el artículo 7.1 del Real Decre to 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, y en el artículo 17 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembe, sobre Disciplina Deportiva.

Artículo 70.

Tendrán la consideración de infracción grave:

a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.
b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o al decoro deportivo.
c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.
d) La no convocatoria injustificada, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados deportivos.
e) El incumplimiento de la reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio previstas en el artículo 36 de la Ley del Deporte y precisadas en sus disposiciones de desarrollo.
f) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo, en contra de las reglas técnicas deportivas reglamentarias de la FET.

Artículo 71.

Se considerarán infracciones de carácter leve, las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de grave o muy grave que se hace en los presentes Estatutos. En todo caso se considerarán faltas leves:

a) Las observaciones formuladas a los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones, de manera que signifiquen una ligera incorrección.
b) La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados.
c) La adopción de una actividad pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
d) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales.

SECCIÓN 4.ª SANCIONES

Artículo 72.

A la comisión de las infracciones comunes muy graves tipificadas en el artículo 67 de los presentes Estatutos, corresponderán las siguientes sanciones:

a) Multas, no inferiores a 500.000 pesetas ni superiores a 5.000.000 de pesetas.
b) Prohibición de acceso a los lugares de desarrollo de las pruebas y competiciones por tiempo no superior a cinco años.
c) Pérdida definitiva de los derechos como deportista federado.
d) Inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva o suspensión o privación de la licencia federativa por un plazo de dos a cinco años, en adecuada proporción a la infracción cometida.
e) Inhabilitación a perpetuidad para ocupar cargos en la organización deportiva, o privación de la licencia federativa igualmente a perpetuidad.
f) Descalificación en la competición.

Las sanciones que se incluyan en el apartado *e)*, únicamente podrán acordarse de modo excepcional, por la reincidencia en infracciones de extraordinaria gravedad.

11

Artículo 73.

Por la comisión de infracciones muy graves tipificadas en el artículo 68 de los presentes Estatutos podrán imponerse las siguientes sanciones:

1. Amonestación pública: Corresponderá la imposición de esta sanción en los supuestos siguientes:

a) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado *a)* del artículo 68.
b) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado *c)* del artículo 68 cuando la incorrecta utilización no exceda del 10 por 100 del total del presupuesto anual de la FET.
c) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado *e)* del artículo 68.

2. Inhabilitación temporal de dos meses a un año: Corresponderá la imposición de esta sanción en los supuestos siguientes:

a) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado *a)* del artículo 68, cuando el incumplimiento se produzca en supuestos manifiestamente muy graves, previo requerimiento formal al efecto, realizado por el órgano disciplinario deportivo competente.
b) Por la comisión de la infraccación prevista en el apartado *b)* del artículo 68.
c) Por la comisión prevista en el apartado *c)* del artículo 68, bien cuando la incorrecta utilización exceda del 1 por 100 del total del presupuesto de la FET, bien cuando concurriese la agravante de reincidencia.
d) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado *d)* del artículo 68.
e) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado *e)* del artículo 68 cuando concurra la agravante de reincidencia.

3. Destitución del cargo: Corresponderá a la imposición de esta sanción en los supuestos siguientes:

a) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado *a)* del artículo 68 con la agravante de reincidencia, referida, en este caso, a una misma temporada.
b) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado *c)* del artículo 68, cuando la incorrecta utilización exceda del 1 por 100 del total del presupuesto anual de la FET, y además, se aprecie la agravante de reincidencia.
c) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado *d)* del artículo 68 con la agravante de reincidencia.

Artículo 74.

De incurrir en la infracción prevista en el artículo 69 de estos Estatutos, la FET podrá ser objeto de una sanción pecuniaria con independencia del derecho de la FET a recurrir contra la persona o personas que pudieran ser responsables directos de dicha infracción, quienes, en su caso, podrán ser sancionados por incurrir en abuso de autoridad.

La citada sanción pecuniaria no será inferior a 50.000 pesetas ni superior a 5.000.000 de pesetas.

Artículo 75.

Las infracciones tipificadas en el artículo 70 de los presentes Estatutos, podrán ser sancionadas de la siguiente manera:

a) Amonestación pública.
b) Multa de 100.000 a 500.000 pesetas.
c) Privación de los derechos de un mes a dos años.
d) Inhabilitación para ocupar cargos, suspensión o privación de la licencia federativa de un mes a dos años o de cuatro o más campeonatos oficiales en una misma temporada.

Artículo 76.

Por la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo 71 de estos Estatutos, podrá acordarse la imposición de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.
b) Multa de hasta 100.000 pesetas.
c) Inhabilitación para ocupar cargos o suspensión hasta un mes, o de uno a tres campeonatos o pruebas dentro de la temporada.

SECCIÓN 5.ª DISPOSICIONES GENERALES PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 77.

Unicamente podrá imponerse sanciones personales consistentes en multa, en los casos en que los deportistas, técnicos, jueces o árbitros perciban retribución por su función.

Para una misma infracción, podrán imponerse multas de modo simultáneo a otra sanción de distinta naturaleza siempre que estén previstas para la categoría de infracción de que se trate y que, en su conjunto, resulten congruentes con la gravedad de la misma. El impago de las sanciones pecuniarias tendrá la consideración de quebrantamiento de sanción.

Artículo 78.

Con independencia de las sanciones que puedan corresponder, los órganos disciplinarios de la FET tendrán la facultad de alterar el resultado de pruebas o competiciones por causa de predeterminación, mediante precio, intimidación o simples acuerdos de los resultados de las pruebas o competiciones, en supuestos de participación indebida, y, en general, en aquellos casos en los que con invasión de la zona de competición, agresión colectiva y tumultuaria a los árbitros, deportistas o entrenadores causen una notoria alteración de los resultados de la competición.

SECCIÓN 6.ª PRESCRIPCIÓN Y SUSPENSIÓN

Artículo 79.

Las infracciones prescriben a los tres años, al año o al mes, según sean muy graves, graves o leves, comenzando a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente, interrumpiéndose de nuevo la prescripción al reanudarse la tramitación del expediente.

Artículo 80.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

Artículo 81.

A petición fundada y expresa de la persona o entidad sujeta al procedimiento, los órganos disciplinarios deportivos de la FET, podrán suspender razonablemente la ejecución de las sanciones impuestas mediante el procedimiento ordinario, sin que la mera interposición de reclamaciones o recursos que contra las mismas corresponda, paralicen o suspendan la ejecución de las sanciones.

11 Artículo 82.

Para sanciones impuestas mediante el procedimiento extraordinario (o para las categorías de ellas), los órganos disciplinarios de la FET, a la vista de las circunstancias concurrentes, podrán optar, bien por la suspensión razonada de la sanción, a petición fundada de parte, bien por la suspensión automática por la mera interposición del correspondiente recurso. La suspensión de las sanciones, siempre y en todo caso, tendrá carácter potestativo. En todo caso para el otorgamiento de la suspensión de la ejecutividad de los actos recurridos, los órganos disciplinarios deportivos de la FET valorarán si el cumplimiento de la sanción puede producir perjuicios de difícil o imposible reparación.

SECCIÓN 7.ª PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

A) *Generalidades*

Artículo 83.

Como principio fundamental se establece que únicamente se podrán imponer sanciones en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo a los procedimientos regulados en la presente sección.

Artículo 84.

Son condiciones generales o mínimas de los procedimientos disciplinarios deportivos:

a) Los jueces y árbitros ejercen la potestad disciplinaria durante el desarrollo de las competiciones y pruebas, de forma inmediata, lo que requiere el adecuado y posterior sistema de reclamación que se determinará.

b) En relación con las pruebas o competiciones deportivas cuya naturaleza requiera la intervención inmediata de los órganos disciplinarios deportivos para garantizar el normal desarrollo de las mismas, se establece el Comité de Apelación en todas las competiciones oficiales.

Artículo 85.

Las actas suscritas por los árbitros o jueces de la prueba o competición, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios árbitros o jueces, bien de oficio o a solicitud de los órganos disciplinarios deportivos competentes.

Ello no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, a cuyo fin podrán los interesados proponer que se practiquen cualesquiera pruebas o aportar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente.

Artículo 86.

Los órganos disciplinarios deportivos competentes, de oficio o a instancia del instructor del expediente, deberán comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir caracteres de delito o falta penal. En tal caso los órganos disciplinarios deportivos acordarán la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

En el supuesto de que se acordara la suspensión del procedimiento, podrán adoptarse medidas cautelares, mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

Artículo 87.

Cualquier persona o entidad cuyos derechos o intereses legítimos puedan verse afectados por la sustanciación de un procedimiento disciplinario deportivo, podrán personarse en el mismo. Desde entonces y a los efectos de notificaciones y de proposición y práctica de pruebas, esa persona o entidad tendrá la consideración de interesado.

B) *Procedimiento ordinario*

Artículo 88.

Este procedimiento ordinario, aplicable para la imposición de sanciones por infracción de las reglas de competición, asegura el normal desarrollo de la misma, así como el trámite de audiencia de los interesados y el derecho de recurso.

Dicho procedimiento, de aplicación en las competiciones deportivas de la FET, se ajustará en lo posible a lo dispuesto para el procedimiento extraordinario que se desarrolla en el punto C de esta misma sección 7.ª

C) *Procedimiento extraordinario*

Artículo 89.

El procedimiento extraordinario, que se tramitará para las sanciones correspondientes a las infracciones a las normas deportivas generales, se ajustará a los principios y reglas de la legislación general y a lo establecido en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva.

Artículo 90.

El procedimiento extraordinario se iniciará por providencia del órgano disciplinario deportivo competente, de oficio, a solicitud de parte interesada o a requerimiento del Consejo Superior de Deportes. La incoación de oficio, se podrá producir por iniciativa del propio órgano o en virtud de denuncia motivada.

A tal efecto, al tener conocimiento según la supuesta infracción de las normas deportivas generales, el órgano disciplinario deportivo competente, para incoar expediente, podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de dictar la providencia en que se decida la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

La resolución por la que se acuerde el archivo de las actuaciones, deberá expresar las causas que la motiven y disponer lo pertinente en relación con el denunciante, si lo hubiere.

Artículo 91.

La providencia que inicie el expediente disciplinario, deberá contener tanto el nombramiento del instructor, que deberá ser Licenciado en derecho y a cuyo cargo estará la tramitación de dicho expediente, como del Secretario que asistirá al instructor en esa labor.

La providencia de incoación, se inscribirá en el registro especial de sanciones.

Artículo 92.

Al instructor y, en su caso, al Secretario, les son de aplicación las causas de abstención previstas en la legislación del Estado para el procedimiento administrativo común.

El derecho de recusación, podrá ser ejercitado en el plazo de tres días hábiles a contar desde el que tengan conocimiento de la correspondiente providencia del nombramiento, ante el mismo órgano que la dictó, el que deberá resolver en el

11 plazo de tres días. Contra las resoluciones adoptadas por los órganos disciplinarios deportivos competentes, en orden a abstenciones o recusaciones, no se dará recurso, sin perjuicio de que se pueda alegar la recusación al interponer el recurso administrativo o jurisdiccional, según proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Artículo 93.

Iniciado el procedimiento y con sujeción al principio de proporcionalidad, el órgano disciplinario deportivo competente para su incoación podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. La adopción de medidas provisionales, podrá producirse en cualquier momento del procedimiento, bien de oficio o por moción razonada del instructor.

No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables.

Artículo 94.

El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos, así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción. Los hechos relevantes para el procedimiento, podrán acreditarse por cualquier medio de prueba una vez que el instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince días ni inferior a cinco. Los interesados serán informados con suficiente antelación del lugar y momento de la práctica de las pruebas.

Por su parte, los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente. Contra la denegación expresa o tácita de la prueba propuesta por los interesados, éstos podrán plantear reclamación en el plazo de tres días hábiles, ante el órgano competente para resolver el expediente, quien deberá pronunciarse en el término de otros tres días. En ningún caso la interposición de la reclamación paralizará la tramitación del expediente.

Artículo 95.

Los órganos disciplinarios deportivos podrán, de oficio o a solicitud del interesado, acordar la acumulación de expedientes cuando se produzcan las circunstancias de identidad o analogía razonables y suficientes, de carácter subjetivo y objetivo, que hagan aconsejable la tramitación y resolución únicas. La providencia de acumulación será comunicada a los interesados en el procedimiento.

Artículo 96.

A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a un mes, contado desde la iniciación del procedimieto, el instructor propondrá el sobreseimiento del mismo o formulará el correspondiente pliego de cargos, el que deberá contener los antecedentes relativos a los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación. El instructor podrá, por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido al órgano disciplinario deportivo competente para resolver.

En el pliego de cargos el instructor presentará una propuesta de resolución que será notificada a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles, manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses. En dicho pliego de cargos, el instructor deberá proponer el mantenimiento de las medidas provisionales, que en su caso se hubiesen adoptado.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, el instructor, sin más trámite, elevará el expediente al órgano disciplinario deportivo competente para resolver, junto con las alegaciones que, en su caso, se hubieran presentado.

Artículo 97.

La resolución del órgano disciplinario deportivo competente pondrá fin al expediente disciplinario deportivo y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días a contar desde el siguiente al de la elevación del expediente por el instructor.

SECCIÓN 8.ª NOTIFICACIONES Y RECURSOS

1. *Notificaciones*

Artículo 98.

Toda providencia o resolución que afecte a los interesados, en el procedimiento disciplinario deportivo regulado en los presentes Estatutos, será notificado a aquéllos en el más breve plazo posible, con el límite máximo de diez días hábiles.

Las notificaciones se harán de acuerdo con las normas previstas en la legislación del procedimiento administrativo común.

Artículo 99.

Con independencia de la notificación personal podrá acordarse la comunicación pública de las resoluciones sancionadoras pero, en tal caso, habrá de respetarse el derecho al honor y a la intimidad de las personas conforme a la legislación vigente.

No obstante, las providencias y resoluciones no producirán efectos para los interesados hasta su notificación personal.

Artículo 100.

Las notificaciones deberán contener el texto íntegro de la resolución, con la indicación si es o no definitiva la expresión de las reclamaciones o recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponer unas y otros.

2. *Recursos*

Artículo 101.

Las resoluciones disciplinarias dictadas en primera instancia y por cualquier procedimiento, por el Comité de Apelación de los campeonatos podrán ser recurridas, en el plazo máximo de diez días hábiles ante el Comité Nacional de Disciplina Deportiva de la FET.

Las resoluciones dictadas por el Comité Nacional de Disciplina Deportiva de la FET, en materia de disciplina deportiva de ámbito estatal, que agoten la vía federativa podrán ser recurridas, en el plazo de quince días hábiles ante el Comité Español de Disciplina Deportiva.

Las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva agotan la vía administrativa y se ejecutarán, en su caso, a través de la FET, que será responsable de su estricto y efectivo cumplimiento.

Artículo 102.

Contra las resoluciones dictadas por las delegaciones de ámbito territorial de la FET, se podrá interponer recurso en el plazo máximo de diez días ante el Comité Nacional de Disciplina Deportiva de la FET.

11

Artículo 103.

Si concurriesen circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un expediente disciplinario deportivo, los órganos competentes para resolver podrán acordar la ampliación de los plazos previstos hasta un máximo de tiempo que no rebase la mitad de los mismos, corregida por exceso.

Artículo 104.

Las peticiones o reclamaciones planteadas ante los órganos disciplinarios deportivos deberán resolverse de manera expresa en el plazo no superior de quince días. Transcurrido dicho plazo, se entenderán desestimadas.

Artículo 105.

Los escritos en que se formalicen reclamaciones o recursos, deberán contener:

a) El nombre y apellidos de la persona física o denominación social de los entes asociativos interesados, con expresión, en su caso, del nombre y apellidos de su representante.

b) Dirección completa del domicilio para notificaciones.

c) Las alegaciones que se estimen pertinentes, así como las propuestas de prueba que ofrezcan en relación con aquélla y los razonamientos y preceptos en que se basen o fundamenten sus pretensiones.

d) Las pretensiones que deduzcan de tales alegaciones, razonamientos y preceptos.

Artículo 106.

Para formular recursos o reclamaciones, se contará a partir del día siguiente hábil al de la notificación de la resolución o providencia, si éstas fueran expresas. Si no lo fueran, el plazo será de quince días hábiles a contar desde el siguiente al que deban entenderse desestimadas las peticiones, reclamaciones o recursos, conforme a lo señalado en los presentes Estatutos según sus artículos 101 y 102.

Artículo 107.

La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, sin que en caso de modificación pueda derivarse mayor perjuicio para el interesado, cuando éste sea el único concurrente.

Si el órgano disciplinario deportivo competente para resolver estimase la existencia de vicio formal, podrá ordenar la retroacción del procedimiento hasta el momento en que se produjo la irregularidad, con indicación expresa de la fórmula para resolverla.

Artículo 108.

La resolución expresa de los recursos deberá producirse en un plazo no superior a treinta días. En todo caso y sin que ello suponga la exención del deber de dictar resolución expresa transcurrido treinta días hábiles sin que se dicten y notifique la resolución del recurso impuesto, se entenderá que éste ha sido desestimado, momento en que quedará expedita la vía procedente.

Sección 9.ª Organos disciplinarios deportivos

Artículo 109.

Según se establece en el artículo 60 de los presentes Estatutos, los órganos disciplinarios deportivos a los que corresponde el ejercicio de la potestad de esta naturaleza en aquélla son al Comité de Apelación en las pruebas y campeonatos y al Comité Nacional de Disciplina Deportiva en las instancias y dependencias que se determinan.

Artículo 110.

Los Comités Nacionales de Apelación entenderán en primera instancia de las infracciones que se cometan en las pruebas y campeonatos nacionales y se nombrará uno por cada campeonato siendo su composición la siguiente:

a) Presidente del mismo será: El Presidente de la federación territorial donde tenga lugar el campeonato.

b) Los vocales serán los siguientes: Director nacional técnico de la FET, director nacional de arbitraje de la FET y dos delegados de los equipos participantes designado por sorteo.

El Comité Nacional de Disciplina Deportiva de la FET lo formarán un Presidente y cuatro vocales uno de los cuales actuará como Secretario.

Los miembros de este Comité Nacional se procurará en lo posible que sean licencias en derecho y sus nombramientos y ceses, que corresponden al Presidente de la FET, serán comunicados posteriormente a la Asamblea General.

Artículo 111.

Los órganos disciplinarios deportivos de las federaciones deportivas de ámbito territorial integradas en la FET estarán compuestos de acuerdo con lo dispuesto en sus propios Estatutos o en las disposiciones legales deportivas de su respectiva Comunidad Autónoma.

Artículo 112.

Con carácter circunstancial, el Presidente del Comité Nacional de Disciplina Deportiva de la FET podrá requerir el asesoramiento de técnicos, para informar sobre aquellas cuestiones que, a juicio de dicho Presidente, así lo requiera el procedimiento disciplinario deportivo en curso.

TITULO VIII

Régimen documental

Artículo 113.

1. Integrarán en todo caso el régimen documental de la FET:

a) El libro registro de federaciones de ámbito autonómico que reflejará las denominaciones de las mismas, su domicilio social y la afiliación de quienes ostenten cargos de representación y gobierno, con expresa especificación de las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

b) El libro registro de clubes, en el que constará su denominación, domicilio social y filiación de los presidentes y miembros de sus Juntas Directivas, consignándose las fechas de toma de posesión y cese en su caso, de los interesados.

c) El libro de actas, en el que se incluirán las de las reuniones de la Asamblea General, de su Comisón Delegada, de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente.

d) Los libros de contabilidad en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones y los derechos y gastos de la FET, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

e) Los demás que legamente sean exigibles.

2. Serán causas de información o examen de los libros federativos las establecidas por la ley o los pronunciamientos, en tal sentido, de los Jueces o Tribunales, de las autoridades deportivas nacionales superiores o, en su caso, de los auditores.

TITULO IX

Procedimiento para la reforma de los Estatutos

Artículo 114.

Los Estatutos de la FET, únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria y plenaria, previa inclusión expresa en el orden del día de la modificación que se pretende.

La propuesta de modificación de los Estatutos, podrá ser efectuada por la Junta Directiva de la FET, por la Comisión Delegada por mayoría absoluta, o por el 20 por 100 de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 115.

Acordada por la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria la modificación de los Estatutos, ésta será sometida a la aprobación de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes; obtenida esta aprobación, la modificación entrará en vigor el día siguiente al de la notificación por el CSD del acuerdo de aprobación.

Artículo 116.

Con la convocatoria para la reunión extraordinaria de la Asamblea General, en la que deberá tratarse la reforma de los Estatutos, deberá de enviarse a todos los miembros de ese órgano superior la propuesta o propuestas de modificación, con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha en la que la citada reunión deba celebrarse.

TITULO X

Disolución y liquidación

Artículo 117.

La FET se extinguirá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo específico de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria, adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros y ratificado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

b) Por las demás causas previstas en el artículo 11 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre.

Artículo 118.

En caso de disolución y una vez practicada la oportuna liquidación, el patrimonio neto de la FET se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

Disposiciones transitorias.

Primera.—Se consideran integradas en la FET todas las federaciones territoriales de ámbito autonómico salvo expresa manifestación en contrario hasta un plazo que finalizará el 31 de diciembre de 1993 en el transcurso del cual aquéllas podrán ejercer su derecho a ello.

Concluido dicho término las federaciones que no lo hubiesen hecho podrán llevarlo a cabo en cualquier momento en la forma que prevean los presentes Estatutos.

Segunda.—Las modificaciones que el Consejo Superior de Deportes pueda introducir en el contenido de los presentes Estatutos se considerarán automáticamente asumidas por la Asamblea General, sin necesidad de una nueva reunión de la misma

para la ratificación de esas posibles modificaciones, las cuales serán incorporadas en el texto definitivo de los presentes Estatutos. 11

Tercera.—Los expedientes disciplinarios deportivos que estén en tramitación en el momento de entrada en vigor de los presentes Estatutos, continuarán tramitándose conforme a las disposiciones y normativas anteriormente vigentes, salvo por lo que se refiere a los efectos que pudieran ser favorables a los interesados.

Disposiciones finales.

Primera.—Quedan derogados los Estatutos de la FET hasta ahora vigentes aprobados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 27 de noviembre de 1987.

Igualmente quedan derogados todos los reglamentos de la FET en las partes que no estén de acuerdo con los presentes Estatutos.

Segunda.—Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la notificación de su aprobación por la Comisión Directiva del CSD sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado» e inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas del CSD, trámite que requiere el artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas.

Resolución de 28 de diciembre de 1993, de la Universidad Jaume I de Castellón, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Participación Social, de fecha 12 de julio de 1993, por el que se aprueban las normas de permanencia de los estudiantes de esta universidad. («BOE» 20-I-1994.)

El Consejo de Participación Social de la Universidad Jaume I, en sesión plenaria celebrada el 12 de julio de 1993, y en virtud de la competencia que le confiere el artículo 27.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, adoptó acuerdo por el que se aprueban las normas de permanencia de los estudiantes de la Universidad Jaume I. 12

En ejercicio de la competencia que atribuye a este Rectorado el artículo 16 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Participación Social, se ordena la publicación de las mencionadas normas para conocimiento general.

Castellón de la Plana, 28 de diciembre de 1993.—El Rector, *Celestí Suárez Burguet.*

ANEXO

Normas de permanencia de la Universidad Jaume I

Primera. *Estudiantes que acceden a un primer curso de la Universidad Jaume I por primera vez.*

1. Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales: Deberán superar un mínimo del 20 por 100 del total de créditos del curso. Estos créditos deberán obtenerse de materias troncales y/u obligatorias.

2. Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas y Facultad de Ciencias Humanas y Sociales: Deberán superar un mínimo del 25 por 100 del total de créditos del curso. Estos créditos deberán obtenerse de materias troncales y/u obligatorias.

3. Los estudiantes que no superen los mínimos citados podrán matricularse, previa preinscripción, en una titulación diferente. Caso de no superar los mínimos correspondientes a la nueva titulación, no podrán matricularse de nuevo en la Universidad Jaume I.

12 Segunda. *Número máximo de convocatorias.*

1. El número máximo de convocatorias a que tienen derecho los estudiantes es cuatro. Agotadas las cuatro convocatorias, los estudiantes podrán solicitar una convocatoria extraordinaria.

2. La anulación de convocatoria será automática si el estudiante no se presenta al examen final correspondiente, considerándose como presentado el estudiante que abandone la prueba una vez iniciada.

3. El cómputo de las convocatorias comenzará a la entrada en vigor de esta normativa.

Tercera. *Rendimiento académico.*

1. A los estudiantes que se matriculen por segunda vez o sucesivas en una misma titulación de la universidad y que durante dos años académicos consecutivos no superen, al menos, el 50 por 100 de los créditos en los que se matriculan, no se les permitirá matricularse de nuevo en la Universidad Jaume I hasta pasados dos cursos, a contar desde el último en que no superaron el 50 por 100 de los créditos.

2. A efectos de cómputo quedan excluidos los créditos correspondientes a estancias en prácticas.

3. No se aplicarán estas normas de permanencia a aquellos estudiantes que hayan superado el 80 por 100 de la carga lectiva del plan de estudios.

Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia. («BOE» 26-I-1994.)

13 Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, supone un avance decisivo en la articulación de las relaciones entre la Administración educativa y la Administración Local. En efecto, en el marco de una concepción más descentralizada de la educación y más estrechamente relacionada con su entorno más próximo, prevé, principalmente a través de la disposición adicional decimoséptima, la cooperación y participación activas de las Corporaciones Locales en el ámbito educativo.

Esta cooperación, ya se preveía, tanto en la legislación local, concretamente en el artículo 25.2, n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, como en la legislación educativa, a través de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, culminando con el presente Real Decreto el proceso normativo que regula la cooperación de las Corporaciones Locales con la Administración educativa.

Un adecuado funcionamiento de los servicios públicos, sobre todo en una organización territorial descentralizada, requiere no sólo el ejercicio por cada Administración de sus competencias respectivas, sino su permanente cooperación. A esta consideración se añade la demanda de que la formación de los ciudadanos no se agote en los centros docentes, sino que se proyecte en la vida ciudadana persiguiendo una formación integral. Consecuentemente con ello es, entre otros, el texto del artículo 57, número 5, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, en lo que hace a la previsión de colaboración de las Administraciones Locales con los centros educativos.

La vinculación de la Administración Local con la educación, se debe fundamentalmente a su relación con los actuales centros docentes públicos de preescolar, educación general básica y educación especial y futuros centros de educación infantil de segundo ciclo, educación primaria y educación especial, al ser los titulares demaniales de estos terrenos y edificios, así como a la tradicional cooperación de la Administración

Local con la Administración educativa en la realización de actividades complementarias y la mejora del servicio educativo.

De esta manera, un incremento de la cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia permitirá optimizar los recursos públicos existentes y rentabilizar al máximo los esfuerzos y actuaciones realizadas por cada Administración.

Por consiguiente, el presente Real Decreto establece el marco de ordenación de la cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, atendiendo no sólo a la tradicional colaboración prestada por las Entidades Locales y a su vinculación con el mundo educativo, sino también a su mayor proximidad a la ciudadanía y a la agilidad de sus estructuras administrativas, lo que garantiza, en último término, un incremento de la eficacia y una mejor aplicación de la reforma educativa.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y del Ministro de Educación y Ciencia, con informes del Consejo Escolar del Estado y de la Comisión Nacional de Administración Local, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1993,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

Las Corporaciones Locales cooperarán con el Ministerio de Educación y Ciencia en la programación de la enseñanza, especialmente en la planificación y gestión de construcciones escolares; conservación, mantenimiento y vigilancia de los centros; vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y en la prestación del servicio educativo y la realización de actividades o servicios complementarios, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y el presente Real Decreto.

CAPITULO II

Cooperación en la planificación y gestión de construcciones escolares

Artículo 2. *Programa de construcciones escolares.*

1. Los municipios cooperarán con el Ministerio de Educación y Ciencia en el estudio de las necesidades educativas de su término municipal en el establecimiento del programa de construcciones escolares.

2. A estos efectos, los municipios, remitirán a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia las propuestas fundamentadas que consideren oportunas, sobre necesidades de ampliación o modificación de la red escolar de centros docentes públicos no universitarios.

3. Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, en el último semestre de cada año, requerirán los datos precisos para evaluar las necesidades de ampliación o modificación de la red escolar, a los municipios que no hubieran ejercido la iniciativa prevista en el apartado anterior.

13 Artículo 3. *Planes de actuación.*

1. A efectos de elaborar los correspondientes planes de actuación, las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia recabarán de los municipios los informes necesarios sobre los siguientes aspectos:

a) Datos demográficos, basados en el último censo y padrón, sobre la población a escolarizar en el nivel educativo que proceda, con referencia a la localidad, barrio o distrito y con su proyección previsible a diez años, cuando se disponga de este dato.
b) Ubicación del edificio, en su caso, o características físicas de los solares que se cederían, con definición de su emplazamiento.
c) Orden de prioridad de las propuestas en el conjunto de las necesidades locales.
d) Indicación, en su caso, de la intención de solicitar la ejecución de la propuesta por convenio, según lo dispuesto en el artículo 5 del presente Real Decreto.

Artículo 4. *Ofrecimiento de los terrenos.*

1. Una vez aprobado el programa de construcciones escolares, las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia lo trasladarán a las Corporaciones Locales e interesarán de los Ayuntamientos, el ofrecimiento de los terrenos necesarios para el uso educativo, en el plazo máximo de tres meses. A tal efecto, éstos gestionarán la obtención de dichos solares y justificarán las siguientes circunstancias:

a) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en el que conste la puesta a disposición o cesión del solar.
b) Garantía de la propiedad municipal del solar o autorización del titular registral para el comienzo de las obras.
c) Cédula urbanística o documento que refleje las circunstancias urbanísticas en vigor, cumplimentado por los servicios municipales competentes.

2. No obstante, cuando se trate de cesión de solares para centros docentes públicos de educación secundaria o de régimen especial, los municipios deberán remitir toda la documentación indicada en el artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Artículo 5. *Cooperación en la gestión de las construcciones escolares.*

1 Las Corporaciones Locales a que se refiere el apartado 2 de este artículo, previo acuerdo de sus órganos de gobierno, podrán cooperar con el Ministerio de Educación y Ciencia, mediante convenio, en la gestión de las construcciones escolares. El Ministerio de Educación y Ciencia, determinará las condiciones generales a que deberá ajustarse este tipo de convenios.
2. La cooperación en la gestión de las construcciones escolares podrán efectuarla las Diputaciones Provinciales, los Ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes o aquellas Entidades Locales, que por sus medios u otras circunstancias objetivas lo justifiquen, en los términos que se establezcan en el convenio correspondiente.
3. La gestión por las Corporaciones Locales podrá abarcar las siguientes actuaciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes: redacción de proyectos; construcción de nuevos centros docentes; ejecución de obras de reforma, mejora y sustitución; reparaciones, adaptaciones y transformaciones que sean necesarias en los actuales centros docentes públicos derivados de la nueva ordenación académica; obras de conservación y reparación en los edificios de educación secundaria y adquisición de equipamiento.
4. Formalizado el convenio, las Entidades Locales contratarán las obras y en su caso los correspondientes equipamientos, y el Ministerio de Educación y Ciencia

procederá a su financiación, con sujeción a los precios límite establecidos a las prescripciones técnicas vigentes y al contenido del convenio.

En el convenio se establecerá el calendario de adjudicación y ejecución de las obras de manera que la Entidad Local se comprometa a su entrega en el plazo previsto.

CAPITULO III

Cooperación en la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los centros docentes

Artículo 6. *Conservación, mantenimiento y vigilancia.*

1. La conservación, el mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros de educación infantil de segundo ciclo, educación primaria o educación especial, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, corresponderán al municipio respectivo.

2. Las Diputaciones Provinciales colaborarán con los Ayuntamientos en la conservación, el mantenimiento y vigilancia de aquellos centros que afecten a más de un municipio, de las escuelas hogar o de aquellos otros centros cuyas circunstancias así lo aconsejen.

3. Las Corporaciones Locales que lo soliciten, podrán realizar las obras de conservación, mantenimiento y reparación que sean necesarias en centros de educación secundaria siempre que hayan sido programadas por ambas partes, a través del convenio previsto en el artículo anterior, asumiendo el Ministerio de Educación y Ciencia su financiación.

Artículo 7. *Afectación de los edificios escolares.*

1. Los edificios escolares de propiedad municipal, en los que se hallen ubicados centros de educación preescolar, educación general básica o educación especial dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, podrán ser afectados para impartir las enseñanzas reguladas en la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, cuando las necesidades de escolarización así lo aconsejen.

2. El cambio a que se refiere el apartado anterior podrá realizarse a propuesta del municipio correspondiente, según lo establecido en el artículo 2.2 del presente Real Decreto, o por iniciativa del Ministerio de Educación y Ciencia. En este último supuesto, deberá darse audiencia previa al municipio afectado.

3. En todo caso, el Ministerio de Educación y Ciencia, asumirá respecto a los mencionados centros, los gastos que los municipios vinieran sufragando de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la titularidad demanial que puedan ostentar los municipios respectivos.

Artículo 8. *Equipamiento.*

Las Corporaciones Locales podrán colaborar con la Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia en la distribución y almacenamiento del equipamiento de los centros de su área de influencia, a fin de garantizar la mejor utilización del mismo.

CAPITULO IV

Utilización de los locales e instalaciones de los centros docentes públicos

Artículo 9. *Utilización de locales.*

1. Los locales e instalaciones de los centros docentes públicos no universitarios, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, podrán ser utilizados fuera del horario lectivo por los Ayuntamientos, centros docentes y otras entidades u organismos y personas físicas o jurídicas, sin ánimo de lucro, para la realización de actividades educativas, culturales, artísticas, deportivas o sociales, de conformidad con el procedimiento que se desarrollará reglamentariamente.

2. Sin menoscabo de la programación general anual de los centros, o de la efectuada por la Dirección Provincial, los Ayuntamientos tendrán preferencia para la utilización de los edificios escolares en los centros docentes públicos de educación infantil de segundo ciclo, educación primaria y educación especial. A tal efecto los Directores de los centros facilitarán a los Ayuntamientos respectivos la programación general anual y éstos, comunicarán con la suficiente antelación al Presidente del Consejo escolar las actividades y correspondientes horarios que hayan programado.

3. En todo caso, los usuarios deberán garantizar el normal desarrollo de las actividades por ellos realizadas, la no interferencia en los aspectos académicos del centro y la adopción de las medidas oportunas en materia de vigilancia, mantenimiento y limpieza de los locales e instalaciones, de modo que tales dependencias queden en perfecto estado para su uso inmediato posterior por el alumnado en sus actividades escolares ordinarias.

CAPITULO V

Cooperación en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria

Artículo 10. *Escolaridad obligatoria.*

Los municipios cooperarán con el Ministerio de Educación y Ciencia en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, para garantizar el derecho a la educación de todo el alumnado de su ámbito territorial.

Artículo 11. *Actuaciones.*

La función a que se refiere el artículo anterior se podrá llevar a cabo mediante el ejercicio de las siguientes actuaciones:

a) Proporcionar al Ministerio de Educación y Ciencia la información precisa sobre población en edad escolar.

b) Poner en conocimiento del Ministerio de Educación y Ciencia las deficiencias detectadas en la escolarización.

c) Colaborar en la distribución del alumnado en los centros docentes públicos y concertados, de acuerdo con la normativa vigente, y los criterios establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia.

d) Contribuir a través de los servicios municipales a hacer efectiva la asistencia del alumnado al centro escolar.

e) Cualesquiera otras que coadyuven a la adecuada escolarización.

CAPITULO VI

Cooperación de las Corporaciones Locales en la prestación del servicio educativo y en la realización de actividades o servicios complementarios

Artículo 12. *Convenios.*

Las Corporaciones Locales podrán cooperar en la prestación del servicio educativo y en la realización de actividades o servicios complementarios. Estas actividades podrán

desarrollarse, a través de convenio con el Ministerio de Educación y Ciencia, en el que se determinarán las condiciones generales para su realización.

Artículo 13. *Ambitos.*

1. Los convenios de cooperación con el Ministerio de Educación y Ciencia, previstos en la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, podrán suscribirse para aquellos ámbitos relacionados con la prestación del servicio educativo, tales como: educación infantil, programas específicos de garantía social, formación profesional específica, enseñanzas de régimen especial, escuelas específicas de música y danza, cuyos estudios no conduzcan a la obtención del título académico, educación de adultos, formación del profesorado, actividades extraescolares, actividades de orientación del alumnado, desarrollo de acciones de carácter compensatorio o actividades y servicios complementarios.

2. En los supuestos en que las actividades y servicios a que se refiere el apartado anterior excedan del ámbito municipal, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá convenir su prestación con las Diputaciones Provinciales.

CAPITULO VII

Consejos escolares municipales

Artículo 14. *Participación.*

1. Los municipios, podrán constituir Consejos escolares municipales como órganos consultivos y de participación de los sectores afectados, especialmente, en todos aquellos municipios de población igual o superior a 20.000 habitantes o donde existan al menos tres centros docentes financiados con fondos públicos.

2. El Consejo escolar municipal estará compuesto por el Alcalde del municipio de que se trate, o Concejal en quien delegue, que será su Presidente, y por representantes de padres, profesores y alumnos.

3. En la articulación de dicha representación, y atendiendo a las características propias de cada municipio, se fomentará, asimismo, la participación de las asociaciones de vecinos, organizaciones sindicales y profesionales y, en su caso, titulares de centros docentes privados.

Artículo 15. *Informes.*

1. El Consejo escolar municipal podrá informar a la Administración educativa, a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, sobre los siguientes asuntos:

a) Necesidades de ampliación o modificación de la red de centros escolares.

b) Actuaciones y disposiciones municipales relativas a la enseñanza, con incidencia en materias tales como educación especial, escolarización de población desfavorecida, actividades complementarias y extraescolares y enseñanza no reglada, especialmente en relación con las siguientes actuaciones:

– Acciones específicas en zonas infradotadas educativamente o respecto de grupos especialmente desfavorecidos.
– Distribución de ayudas a los comedores escolares y escuelas hogar.
– Organización de la red de transporte escolar.

13

c) Actuaciones y normas municipales que afecten o favorezcan la ocupación real de las plazas escolares con la finalidad de mejorar el rendimiento educativo, y, en su caso, de hacer efectiva la obligatoriedad de la enseñanza.

d) Necesidades de inversión en la red no universitaria.

e) Programación de las actividades educativas, culturales, artísticas, deportivas o sociales, a realizar por el Ayuntamiento, en los locales e instalaciones de los centros docentes públicos del término municipal, fuera del horario escolar previsto en la programación general anual.

f) Objetivos y prioridades de las actuaciones municipales relativas a las competencias educativas que la ley les atribuye.

g) Cualquier otro asunto que se le atribuya al Consejo por disposición legal o reglamentaria, o aquellas otras materias relacionadas con la educación que afecten a su ámbito territorial.

Los Consejos escolares municipales elaborarán un informe anual sobre el estado de la educación en su municipio, que será enviado a la Corporación Municipal y a la Administración Educativa.

Artículo 16. *Consejos de distrito.*

En el marco de sus competencias, los municipios podrán constituir Consejos de distrito en los municipios de elevada población o gran dispersión geográfica, con arreglo a la zonificación escolar convenida entre la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia y los municipios afectados. Estos Consejos contarán en todo caso con la representación de padres, profesorado y alumnado, y sus funciones serán las establecidas para los Consejos escolares municipales en el artículo anterior.

CAPITULO VIII

Creación de centros docentes de titularidad local

Artículo 17. *Centros.*

1 Las Corporaciones Locales podrán ser titulares de centros públicos según lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Artículo 18. *Inclusión en la programación.*

La creación de los centros a que se refiere el artículo anterior deberá ir precedida de su inclusión, a propuesta del municipio respectivo, en la programación de construcciones escolares que apruebe el Ministerio de Educación y Ciencia, previa comprobación de las necesidades de escolarización que justifiquen su creación.

Artículo 19. *Criterios y requisitos.*

1. Incluido el centro en la programación, se suscribirá un convenio en el que se determinarán los criterios para su construcción, financiación y funcionamiento.
2. En todo caso, el centro deberá reunir los requisitos mínimos establecidos al respecto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, si impartiera enseñanzas de régimen general, o en el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, en caso de impartir enseñanzas artísticas.
3. Al efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos, se tramitará, tras la suscripción del correspondiente convenio, el procedimiento administrativo oportuno, el cual finalizará, en su caso, con la propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia al Consejo de Ministros para la creación, mediante Real Decreto, del centro correspondiente.

Artículo 20. *Régimen de los centros.*

1. Estos centros, que podrán ser de enseñanza de régimen general o especial, tendrán el carácter de centros públicos, y deberán por tanto adecuar su organización y funcionamiento a cuanto el ordenamiento jurídico prevé para los mismos.

2. A estos efectos, el centro se someterá a lo establecido en el título tercero de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación para los órganos de gobierno de los centros públicos, teniendo en cuenta las previsiones contenidas en la disposición adicional segunda, apartado 2, de dicha Ley.

Artículo 21. *Responsabilidad jurídica y económica.*

La Corporación Local, como titular del centro, se comprometerá a asumir la responsabilidad jurídica y económica correspondiente y a garantizar la conservación, el mantenimiento y el normal funcionamiento del centro.

Corresponderá a la Entidad Local la provisión del personal docente y no docente del centro, de acuerdo con los diferentes regímenes jurídicos de función pública y contratación establecidos en la legislación local, sin perjuicio del procedimiento de financiación acordado en el convenio correspondiente.

Disposición adicional primera. *Ambito territorial.*

El presente Real Decreto será de aplicación en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Disposición adicional segunda. *Centros existentes.*

1. Las normas establecidas en el capítulo VIII del presente Real Decreto se aplicarán, en cuanto a su organización y funcionamiento, a los centros docentes públicos ya existentes de titularidad local, sin perjuicio de lo dispuesto en el convenio correspondiente suscrito con el Ministerio de Educación y Ciencia.

2. El profesorado dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia que preste servicios en centros cuyo titular sea una Corporación Local, se mantendrá en los mismos con el carácter de a extinguir, debiendo cubrirse las vacantes que se produzcan a cargo de la Corporación correspondiente.

Disposición adicional tercera. *Cesión de suelo.*

La cesiones del suelo previstas en el artículo 83.3 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio), para centros de educación general básica, se entenderán referidas a la educación primaria y educación secundaria obligatoria.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final primera. *Disposiciones de desarrollo.*

Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que resulten necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1993.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de la Presidencia, *Alfredo Pérez Rubalcaba.*

Orden de 23 de diciembre de 1993 por la que se corrigen errores de la Orden Ministerial de fecha 28 de julio de 1992, por la que se autoriza la implantación del Segundo Ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1992/1993, en determinados centros. («BOE» 26-I-1994.)

14 Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 210, de 1 de septiembre de 1992, páginas 30161 a 30163, se transcribe a continuación la oportuna rectificación, en cuanto al domicilio del Centro «San Pedro», de Madrid se refiere.

Página 30163, donde dice: «52....Domicilio: José del Pino, 53», debe decir: «52....Domicilio: Diamante, 32».

Madrid, 23 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, *Alvaro Marchesi Ullastres.*

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares. Departamento.

Orden de 23 de diciembre de 1993 por la que se autoriza la implantación del Segundo Ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1993/1994, en determinados centros. («BOE» 27-I-1994.)

15 Vistas las solicitudes de los centros relacionados en el anexo, este Ministerio, en uso de la atribución que le confiere el artículo 3.° 1 de la Orden de 12 de septiembre de 1991, ha dispuesto:

Primero.—Los centros docentes privados de Educación Preescolar relacionados en el anexo, implantarán el Segundo Ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1993/1994.

Segundo.—Se modifica la denominación genérica de los centros mencionados que a partir del curso próximo será la de «Centros de Educación Infantil». Dichos centros deberán usar esta denominación en todo tipo de relaciones que mantengan con la Administración o con terceros.

Tercero.—En base a la disposición transitoria quinta número 3 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, los centros autorizados por la presente Orden para implantar el Segundo Ciclo de la Educación Infantil con un número de unidades inferior a tres, deberán ampliar las unidades necesarias para impartir el mencionado ciclo completo en el plazo de diez años a partir de la entrada en vigor de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo. A tal efecto deberán tramitar ante la Dirección General de Centros Escolares la correspondiente autorización de ampliación de unidades.

Asimismo deberán someterse a la normativa sobre currículo, en especial los Reales Decretos 1330/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil y 1333/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), que establece el currículo de la Educación Infantil para los centros situados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia y, en general, a toda la normativa que sobre educación infantil se apruebe por este Ministerio.

Cuarto.—No obstante lo dispuesto en el artículo 13, número 1 del Real Decreto 1004/1991, ya citado, respecto al número máximo de 25 alumnos por unidad escolar de educación infantil en las unidades de niños de tres a seis años, en base al artícu-

lo 17, número 4 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, los centros de Educación Infantil relacionados en el anexo, disponen para ajustarse a dicho número máximo, hasta el final del curso escolar 1999-2000. 15

Quinto.—El Registro Especial de Centros Docentes modificará de oficio la inscripción de los citados centros.

Contra la presente Orden cabe recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a partir de su notificación a los interesados.

Madrid, 23 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, *Alvaro Marchesi Ullastres.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO

Provincia de Madrid

1. Denominación específica: Legamar. Número de código: 28032985. Titular: «Legamar, Sociedad Cooperativa Limitada». Domicilio: Carretera Madrid-Fuenlabrada, kilómetro 15. Localidad: Leganés, municipio: Leganés. Capacidad: Seis unidades y 210 puestos escolares.
2. Denominación específica: Nuestra Señora de los Dolores. Número de código: 28019592. Titular: Dolores Domínguez Remacha. Domicilio: Tordo, 13 y 15. Localidad: Madrid, municipio: Madrid. Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

Resolución de 10 de enero de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Billar. («BOE» 27-I-1994.)

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10, 2, *b),* de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de Billar y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas. 16

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31, 7, de la Ley del Deporte y artículo 12, 3, del Real Decreto 1835/1992, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de las mismas y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Billar contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 10 de enero de 1994.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Rafael Cortés Elvira.*

ANEXO

Estatutos de la Federación Española de Billar

Denominación, objeto social, régimen jurídico y funciones

Artículo 1.

1. La Federación Española de Billar, en adelante FEB, es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y con patrimonio propio e independiente del de sus asociados.

Además de sus propias atribuciones, ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración Pública.

2. Su domicilio lo es en Madrid, actualmente en la calle Alcántara, número 48; su traslado a otro lugar dentro de la capital lo podrá acordar el Presidente cuando las circunstancias lo aconsejen, participándose posteriormente a los órganos oficiales y afiliados que proceda. El cambio de domicilio a otra ciudad española deberá ser aprobado por acuerdo mayoritario de su Asamblea General.

3. La FEB es una entidad de utilidad pública, lo cual conlleva el reconocimiento de los beneficios que el ordenamiento jurídico otorga con carácter general a tales entidades, y más específicamente a los reconocidos a las mismas en la Ley del Deporte.

4. La FEB no admite ningún tipo de discriminación, por ella o por sus miembros, por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualesquiera otras condiciones o circunstancias personales o sociales. En este sentido, todos los miembros de la FEB, ya lo sean de sus órganos colegiados de gobierno y representación, o titulares de licencias de cualquiera de sus estamentos, ostentarán los derechos que su calidad o licencia les concedan, y asumirán las obligaciones dimanantes de las mismas, sin discriminación alguna.

5. La FEB está integrada por Federaciones deportivas de ámbito autonómico, clubes y asociaciones deportivas, deportistas, árbitros y monitores, y su objeto es la promoción, organización y desarrollo del billar en sus diversas modalidades.

6. Forman parte, además, de la FEB los dirigentes y, en general, cuantas personas físicas o jurídicas o entidades, promueven, practican o contribuyen al desarrollo del deporte del billar en cualquiera de sus modalidades y disciplinas.

7. Las especialidades deportivas cuyo desarrollo, promoción y organización compete a la Federación Española son las siguientes: Billar carambola, billar pool, billar snooker, billar quillas, chapó, multicolor, pirámide y cualquier modalidad que se juegue en mesa de billar y, dentro de ellas, las diferentes disciplinas que las desarrollan.

Para la promoción, gestión, organización y dirección de cada especialidd en particular, la FEB podrá crear y nombrar, bajo su seno, los órganos que estime necesarios.

8. La FEB es la única competente dentro de todo el Estado español para la organización y control de las competiciones oficiales que afecten a más de una Comunidad Autónoma, así como para la defensa y control del deporte federado de ámbito estatal.

Representa a España con carácter exclusivo en las Federaciones internacionales del deporte y asume la representación internacional del deporte español.

La FEB se estructura en Federaciones territoriales cuya organizacion territorial se ajustará a la del Estado en las Comunidades Autónomas.

Artículo 2.

La FEB se rige por lo dispuesto en la Ley del Deporte 10/1990, de 15 de octubre; por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, de Federaciones

Deportivas Españolas, y disposiciones que les sean aplicables y por estos Estatutos y Reglamentos que los desarrollen.

Artículo 3.

1. Corresponde a la FEB, como actividad propia, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del billar. En su virtud, es propio de ella:

a) Regular y controlar las actividades oficiales de ámbito estatal.
b) Ostentar la representación en España de la Confederación Europea de Billar (CEB), de la Unión Mundial de Billar (UMB) y de cualquier otro organismo de carácter internacional relacionado con el deporte del billar.
c) Ostentar la representación española en las actividades y competiciones de carácter internacional celebradas dentro y fuera del Estado. A tal efecto es competencia de la FEB la selección de los deportistas que hayan de integrar cualesquiera de los equipos nacionales.
d) Formar, titular y calificar a los árbitros y monitores en el ámbito de sus competencias.
e) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de sus servicios.
f) Promover y organizar las actividades deportivas dirigidas al público.
g) Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige y ejercer la potestad de ordenanza.
h) Ejercer las funciones de tutela, control y supervisión, respecto a sus asociados, que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.
i) Colaborar con el Consejo Superior de Deportes para la elaboración, en su caso, de las relaciones de deportistas de alto nivel.
j) En general, cuantas actividades no se opongan, menoscaben o destruyan su objeto social.

2. Para la calificación de actividades oficiales de ámbito estatal la FEB deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

a) Nivel técnico de la actividad.
b) Importancia de la misma en el contexto deportivo estatal.
c) Capacidad y experiencia organizativa de la entidad promotora.
d) Tradición de la actividad.
e) Trascendencia de los resultados a efectos de participación en actividades internacionales.

3. Las competiciones oficiales de ámbito estatal para ser calificadas como tales deberán necesariamente estar abiertas a todos los deportistas y clubes deportivos de las distintas Comunidades Autónomas, no contemplándose discriminaciones de ningún tipo, a excepción de las derivadas de las condiciones técnicas de naturaleza deportiva.

Todos los participantes en actividades y competiciones oficiales estatales deberán estar en posesión de una licencia deportiva nacional que permita tal participación.

El estar en posesión de la licencia homologada de la FEB permitirá participar en las actividades oficiales nacionales e internacionales a que hace referencia el artículo 5, apartado 1, de los presentes Estatutos, sin perjuicio de las normas que reglamenten dichas competiciones o campeonatos.

La expedición de dicha licencia llevará aparejada la suscripción por parte de la FEB en favor del deportista de un seguro obligatorio que cubra los riesgos para la salud derivados de la práctica del deporte del billar.

16 4. Sin perjuicio de lo señalado en el punto 8 del artículo 1, son actividades oficiales de la FEB las siguientes:

a) Campeonatos de España.

b) Campeonatos interautonómicos que así se contemplen en el calendario deportivo de la FEB.

c) Pruebas de ranking nacional.

d) Exámenes de árbitros.

e) Cursos de titulación de enseñanza para deportistas y monitores.

f) Actividades oficiales de la Confederación Europea de Billar.

g) Actividades oficiales de la Unión Mundial de Billar.

h) Actividades oficiales de cualquier otro organismo de carácter internacional relacionado con el deporte del billar.

Artículo 4.

1. La FEB, además de su actividad propia de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades deportivas que abarca, ejerce bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar, controlar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.

A estos efectos, la organización de tales competiciones se entiende referida a la regulación del marco general de las mismas, según se establezca en la normativa federativa correspondiente.

b) Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de sus modalidades deportivas en todo el territorio nacional.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.

d) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de monitores deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Organizar y tutelar las actividades oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, sus específicas disposiciones de desarrollo, los presentes Estatutos y el Reglamento General.

g) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.

h) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

2. Los actos realizados por la FEB, en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo, son susceptibles de recurso ante el Consejo Superior de Deportes, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

Artículo 5.

1. La FEB es la única entidad competente dentro de todo el Estado español para la organización, tutela y control de las actividades que se califiquen como oficiales de ámbito estatal.

Para las actividades que se celebren dentro del Estado español se establecen las siguientes definiciones:

a) Actividad de ámbito estatal. Se denominará así a toda actividad cuyo ámbito geográfico de desarrollo trascienda los límites territoriales de una Comunidad Autó-

noma española y permita la participación en ella de todos los deportistas del Estado español en posesión de la licencia nacional actualizada y expedida u homologada por la FEB.

b) Actividad de ámbito internacional. Se denominará así a toda actividad que permita la participación conjunta en ella de deportistas con licencia de nacionalidad distinta a la del Estado español.

c) Actividad de ámbito interautonómico. Se denominará a toda actividad que tenga un ámbito geográfico de desarrollo circunscrito a los límites territoriales del Estado español y permita la participación en ella de deportistas de dos o más Federaciones autonómicas provistos de licencias actualizadas y expedidas u homologadas por la FEB.

2. Para que una actividad sea considerada oficial, ésta deberá ser calificada como tal e incluida en el calendario deportivo anual elaborado por la Comisión Delegada de la Asamblea y ser ratificado todo ello por el pleno de la misma.

Representación internacional

Artículo 6.

1. En el ámbito internacional, la FEB es miembro de pleno derecho de los sigueintes organismos:

a) La Confederación Europea de Billar (CEB).

b) La Unión Mundial de Billar (UMB).

c) Igualmente ostentará la representación de sus diversas modalidades deportivas ante las respectivas Federaciones internacionales o, en su defecto, organizaciones internacionales representativas. Caso de producirse cualquier nueva afiliación a un organismo internacional deberá someterse a la correspondiente autorización del Consejo Superior de Deportes.

d) En su caso, una afiliación en cualquer otra Federación, organismo, organización internacional, incluido el Comité Olímpico Internacional, previas las autorizaciones correspondientes, no supondría una modificación estatutaria.

2. La FEB ostentará la representación de España en las actividades deportivas oficiales de carácter internacional, celebradas fuera y dentro del territorio español. A estos efectos será competencia exclusiva de la misma la elección de los deportistas que han de integrar las selecciones nacionales.

3. Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de actividades, la FEB deberá obtener autorización del Consejo Superior de Deportes, estándose en cuanto al régimen de la misma a la ordenación sobre actividades y representaciones deportivas internacionales.

De los Deportistas

Artículo 7.

1. Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal o internacional, de acuerdo con las definiciones contenidas en el artículo 5 de los presentes Estatutos, que se celebren dentro del territorio del Estado español, será preciso estar en posesión de una licencia nacional actualizada y expedida u homologada por la FEB.

Las condiciones mínimas de expedición de estas licencias serán:

a) Uniformidad de condiciones económicas para cada modalidad deportiva, en similar estamento y categoría, cuya cuantía será fijada por la Asamblea general de la FEB.

b) Uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías de licencias deportivas.

2. La FEB expedirá las licencias solicitadas en un plazo no superior a quince días desde su solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos y económicos establecidos para su expedición en el Reglamento sobre Expedición de Licencias y/o en los Reglamentos deportivos vigentes.

3. La no expedición injustificada de licencias llevará aparejada para la FEB la correspondiente responsabilidad disciplinaria conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico deportivo.

4. Los ingresos producidos por estos conceptos irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la FEB.

Artículo 8.

1. Los deportistas federados tienen obligación de asistir a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales para la participación en competiciones de carácter internacional, o para la preparación de las mismas.

2. Cuando los deportistas a los que se refiere el párrafo anterior fuesen sujetos de una relación laboral, común o especial, su empresario conservará tal carácter durante el tiempo requerido para la participación en competiciones internacionales o en la preparación de las mismas, si bien se suspenderá el ejercicio de las facultades de dirección y de control de la actividad laboral y las obligaciones o responsabilidades relacionadas con dicha facultad, en los términos legalmente vigentes.

Artículo 9.

Todos los deportistas con licencia para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional tendrán obligación de someterse a los controles antidopaje durante las competiciones o fuera de ellas, a requerimiento del Consejo Superior de Deportes, de la FEB, de la Comisión Nacional Antidopaje, o de cualquier Organismo que, con competencias para ello, lo exija.

Integración y representatividad de las Federaciones Autonómicas

Artículo 10.

1. Las Federaciones de ámbito autonómico, integradas en la FEB, ostentarán la representación de ésta en la respectiva Comunidad Autónoma.

2. En dicho sentido, se les reconoce las siguientes funciones:

a) Promover, ordenar y dirigir la práctica del deporte del billar, dentro de su ámbito territorial, mediante el ejercicio de sus facultades propias y de las expresamente delegadas por la FEB.

b) Controlar, dirigir y desarrollar las competiciones dentro de su ámbito.

c) Constituir la autoridad deportiva inmediata superior para todos sus clubes o asociaciones y miembros afiliados.

d) Expedir sus licencias para su propio ámbito territorial que, en las mismas condiciones mínimas económicas y formales de las licencias nacionales, habilitarán a sus deportistas para la participación en actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal cuando dichas Federaciones se hallen integradas en la FEB y comuniquen a ésta dicha expedición, abonando la Federación de ámbito autonómico la correspondiente cuota económica a la FEB, en los plazos reglamentarios que se fijen en las normas reglamentarias de ésta. Cumplidos dichos trámites, dicha licencia deberá ser homologada para el ámbito estatal por la FEB, en un plazo no superior a quince días.

Dichas licencias que, expedidas por las Federaciones de ámbito autonómico, habiliten, conforme lo previsto anteriormente, para la práctica o participación en

actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal, deberán consignar sus datos, al menos, en la lengua española oficial del Estado, y reflejarán tres conceptos económicos:

Seguro obligatorio al que se ha hecho referencia en el artículo 3, apartado 3, de los presentes Estatutos.

Cuota correspondiente a la FEB.

Y cuota de la Federación deportiva de ámbito autonómico.

Artículo 11.

1. Cuando en una Comunidad Autónoma no exista Federación Autonómica, o no estuviese integrada en la FEB, esta última podrá establecer en dicha Comunidad, en coordinación con la Administración deportiva de la misma, una unidad o delegación territorial, respetando en todo caso la organización autonómica del Estado.

2. Los representantes de estas unidades o delegaciones territoriales serán elegidos por éstas según criterios democráticos y representativos. Tal designación se efectuará mediante votación entre todos los deportistas de dicha unidad o delegación, siendo electores y elegibles todos aquellos deportistas, mayores de edad para ser elegibles y no menores de dieciséis años para ser electores que tengan licencia deportiva en vigor en el momento de la convocatoria de la elección y la hayan tenido durante la temporada deportiva anterior.

Con dichos criterios y a la vista de sus resultados, la FEB ratificará a dicho Delegado.

3. No podrá existir delegación territorial de la FEB en el ámbito territorial autonómico cuando la Federación de ámbito autonómico se halle integrada en aquélla.

Artículo 12.

1. Para posibilitar la participación de sus miembros en las actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional, y en el desarrollo de lo previsto en el artículo 32.1 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y artículo 6 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Autonómicas, las Federaciones de ámbito autonómico, legalmente constituidas, deberán integrarse en la FEB.

2. El acuerdo formal para solicitar la integración en la FEB deberá ser adoptado según establezcan los Estatutos de la Federación Autonómica y en su defecto por la Asamblea general de cada Federación Autonómica. Dicho acuerdo deberá ser acreditado formalmente por medio de certificación del Secretario de la Federación Autonómica ante la FEB, que adjuntará con la solicitud una copia de los Estatutos vigentes de la Federación Autonómica.

Artículo 13.

Esta integración supone el acatamiento formal por parte de la Federación de ámbito autonómico de los presentes Estatutos y de las disposiciones legales que los presiden, asumiendo desde entonces los derechos y obligaciones dimanantes de ellos, y especialmente:

a) El derecho del Presidente de la Federación Autonómica a formar parte de la Asamblea general de la FEB.

b) El derecho de sus miembros a tomar parte en las actividades y competiciones indicadas en el artículo 5.

c) Participar en los gastos de estructura de la FEB, a través de la licencia nacional, y de las cuotas que, en su caso, establezca la misma por la participación en competiciones de ámbito estatal, en las condiciones económicas que establezca la Asamblea general de la FEB.

16 *d)* El derecho de la FEB de controlar las subvenciones que dichas Federaciones reciban de ella o a través de ella.

Artículo 14.

1. Las Federaciones de ámbito autonómico se rigen por la legislación de la Comunidad Autónoma a la que pertenecen, y, en su defecto, por la española, por sus Estatutos, Reglamentos y por sus propias disposiciones de orden interno.
2. Las Federaciones de ámbito autonómico que se integren formalmente en la FEB conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular.
3. En todo caso, se deberá reconocer expresamente a la FEB tanto las competencias que le son propias como las públicas de carácter administrativo que le corresponden, en uno y otro caso, en virtud de lo que establecen la Ley del Deporte, el Real Decreto sobre Federaciones Deportivas españolas, los presentes Estatutos y su Reglamento General.
4. Las Federaciones de ámbito autonómico que tengan personalidad jurídica por disposición o reconocimiento de las normas propias de sus Comunidades Autónomas respectivas, ajustarán sus normas estatutarias, en lo que sea necesario, a los presentes Estatutos y deberán cumplir las normas e instrucciones de la FEB, sobre las competiciones oficiales organizadas o tuteladas por ella o que la misma delegue en cuanto excedan de su ámbito territorial, así como en las cuestiones disciplinarias, según lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 15.

El régimen disciplinario deportivo aplicable, cuando se trate de competiciones oficiales de ámbito estatal, será, en todo caso, el previsto en la Ley del Deporte, en el Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva, en los presentes Estatutos y en los Reglamentos de la FEB, con independencia del contenido en las disposiciones vigentes en los respectivos ámbitos autonómicos.

Artículo 16.

La integración de una Federación Autonómica, una vez recibida la solicitud a la que hace referencia el artículo 10, 2, será sometida a la aprobación por la Comisión Delegada de la Asamblea, en la primera reunión que se realice.

Artículo 17.

Será requisito imprescindible para la integración la no existencia de elementos contradictorios entre los Estatutos de la FEB y la Federación Autonómica.

Artículo 18.

Una vez integrada la Federación Autonómica en la FEB, el incumplimiento de alguno de los requisitos de integración facultará a la Comisión Delegada para cancelar de oficio dicha integración.

Artículo 19.

La licencia deportiva es el instrumento básico para adquirir la calidad de miembro de la FEB, en cualquiera de sus estamentos, excepto en el cargo de su Presidente, y sin perjuicio de la facultad que se otorga a los Presidentes de las Federaciones Autonómicas en el apartado a) del artículo 13 de los presentes Estatutos.

La solicitud y obtención de una licencia, comporta para su poseedor la asunción y el acatamiento expreso de los presentes Estatutos y Reglamentos que los desarrollen.

Artículo 20.

1. Las Federaciones integradas en la FEB deberán facilitar a ésta información necesaria para que pueda conocer, en todo momento, la programación y desarrollo de las actividades deportivas, así como su presupuesto.
2. Trasladarán también a la FEB sus normas estatutarias y reglamentarias. Especialmente vendrán obligadas a comunicar cualquier cambio en los Estatutos de la Federación Autonómica, que deberá ser comunicado oficialmente a la FEB dentro de los quince días siguientes a su aprobación por la Asamblea autonómica.
3. Asimismo darán cuenta a la FEB de las altas y bajas de sus clubes o asociaciones afiliadas, con indicación de sus denominaciones y sus domicilios sociales.
4. Igualmente darán cuenta a la FEB de la composición de sus propias juntas directivas, con nombres y apellidos de sus componentes y fechas de alta y baja de los mismos cuando se produjeran.

Organos de gobierno y representación

Artículo 21.

Son órganos de la FEB:

A) De gobierno y representación:

1. La Asamblea general y su Comisión delegada.
2. El Presidente.

B) Complementarios:

1. La Junta directiva.
2. Comité Técnico de Arbitros.
3. Comité Técnico de Monitores.
4. El Gerente.
5. El Secretario.
6. La Asesoría jurídica.

C) De justicia federativa;

1. El Comité de Disciplina Deportiva.
2. Los Directores deportivos de Competición.

D) La Comisión Antidopaje.

E) Los Comités Nacionales de las disciplinas deportivas que se establezcan en concordancia con el apartado 7 del artículo 1 de los presentes Estatutos.

Artículo 22.

1. La consideración de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación se reconoce a:

a) Los deportistas, mayores de edad para ser elegibles y no menores de dieciséis años para ser electores, que tengan licencia de ámbito nacional expedida u homologada por la FEB en vigor, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito estatal.

16

b) Los clubes deportivos inscritos en la FEB, en las mismas circunstancias que las señaladas en el párrafo anterior.

c) Los árbitros, monitores y otros colectivos, asimismo en similares circunstancias señaladas en el precitado párrafo a).

d) Los Presidentes de Federaciones Autonómicas serán elegibles y electores para el cargo de Presidente de la FEB y formarán, asimismo, parte de su Asamblea.

2. El proceso electoral para la elección de los citados órganos podrán efectuarse, cuando corresponda, a través de las estructuras federativas autonómicas.

La circunscripción electoral para clubes y asociaciones, deportistas, árbitros y monitores, será la estatal, según la dimensión de la Federación y se determinará reglamentariamente.

El desarrollo de los procesos electorales se regulará reglamentariamente.

3. Serán órganos electivos, el Presidente, la Asamblea General y su Comisión Delegada. Los demás órganos serán designados y revocados libremente por el Presidente.

4. La convocatoria de los órganos colegiados de gobierno y representación de la FEB corresponderá a su Presidente, que es el de la FEB y deberá ser notificada a sus miembros, acompañada del orden del día, con el plazo de antelación previsto en cada caso.

5. Los órganos colegiados de gobierno y representación de la FEB quedarán, no obstante, válidamente constituidos, aunque no hubiesen sido cumplidos los requisitos de convocatoria, siempre que concurran la totalidad de sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

6. La convocatoria de sesiones extraordinarias de la Asamblea General de la FEB se determinará en la forma especificada en los presentes Estatutos.

7. De todos los acuerdos de los órganos colegiados de gobierno y representación de la FEB se levantará acta por el Secretario de la misma, especificando el nombre de las personas que hayan intervenido y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos colegiados.

8. Los acuerdos de los órganos colegiados de la FEB válidamente constituidos se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo en aquellos casos en que expresamente se prevea otra cosa por las disposiciones vigentes en esta materia o por los presentes Estatutos.

No será admisible en modo alguno para la formación de la voluntad de los órganos colegiados de la FEB, ni para el establecimiento de su quórum, el voto por correo ni la delegación de voto, siendo, por tanto, necesaria la presencia física de sus miembros.

La Asamblea General

Artículo 23.

1. La Asamblea General es el órgano superior de la FEB en el que podrán estar representados los siguientes estamentos:

Presidentes de Federaciones autonómicas que estén integradas formalmente en la FEB, clubes y asociaciones deportivas, deportistas, árbitros y monitores.

Los miembros elegibles de la Asamblea General lo serán cada cuatro años, coincidiendo con los años naturales en que se celebren los Juegos Olímpicos de verano por sufragio libre y secreto, igual y directo entre y por los componentes de cada estamento.

El desarrollo de los procesos electorales se regulará en los oportunos Reglamentos electorales.

2. La Asamblea General de la FEB estará compuesta por el número que se determine en el Reglamento electoral, estableciéndose las siguientes proporciones:

55 por 100: Clubes deportivos.
35 por 100: Deportistas.
5 por 100: Arbitros.
5 por 100: Monitores.

No obstante, el colectivo de árbitros y el de monitores deberá contar con 100 miembros cada uno para obtener la anterior representación en la Asamblea, atribuyéndose, en caso contrario, la totalidad de su correspondiente representación a los otros dos estamentos (clubes y deportistas).

En dicho caso, la proporción de clubes y deportistas pasaría a ser del 60 por 100 y del 40 por 100, respectivamente. En el supuesto de que sólo uno de los mencionados colectivos no llegara a obtener el número de miembros citado, dicha proporción para clubes y deportistas sería del 58 por 100 y 37 por 100, respectivamente.

Además, la Asamblea estará integrada por:

Presidentes de las Federaciones autonómicas que estén integrados en la FEB. En el caso de existir una Delegación autonómica, por no estar integrada la Federación correspondiente, será el Presidente de dicha Delegación su representante en la Asamblea de la FEB, que tendrá voz en la misma aunque no voto.

El Presidente de la FEB.

3. La Asamblea General se podrá reunir en Pleno o en Comisión Delegada.

4. La Comisión Delegada será elegida por la Asamblea General, a quien corresponde asimismo la renovación de las vacantes en la forma que reglamentariamente se determine.

5. Corresponde a la Asamblea General, en reunión plenaria, con carácter necesario:

a) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
b) La aprobación del calendario deportivo.
c) La aprobación y modificación de sus Estatutos.
d) La elección y cese del Presidente y de la Comisión Delegada.
e) Proponer a la Comisión directiva del Consejo Superior de Deportes la disolución de la FEB.

6. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año en sesión plenaria para los fines de su competencia, a ser posible en la primera mitad del año en curso. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario.

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, la Comisión Delegada por mayoría o un número de miembros de la Asamblea no inferior a un 20 por 100 del total de sus componentes.

7. La convocatoria formal de la Asamblea General, en sesión plenaria, de carácter ordinaria o extraordinaria, se realizará por escrito dirigido al domicilio de cada uno de sus miembros, con quince días naturales de antelación, como mínimo, a la fecha de la celebración de la reunión de que se trate, salvo casos de urgencia o necesidad,

debidamente justificados, en que la convocatoria podrá realizarse con un preaviso mínimo de tres días, también naturales; asimismo, estas convocatorias, en caso de urgencia o necesidad, podrán realizarse mediante telegrama, télex, fax o cualquier otro medio que garantice la recepción de la convocatoria.

En la convocatoria se incluirá en todo caso el orden del día de la sesión que vaya a celebrarse, así como el lugar, fecha y hora de la primera y segunda convocatorias.

El orden del día podrá ser modificado en el sentido de incorporar nuevos puntos, a petición fundada de un quinto de los miembros de la Asamblea General, y siempre que esta incorporación se solicite con un margen de tiempo suficiente para que pueda ser notificada a todos los miembros de la Asamblea General, con una antelación mínima de ocho días sobre la fecha de convocatoria.

8. Para la validez de la constitución de la Asamblea General se requerirá la concurrencia, en primera convocatoria, de la mayoría de sus miembros, siendo válida en segunda con un mínimo de tres asistentes.

La primera y segunda convocatorias estarán separadas, como mínimo, por media hora y dos, como máximo.

9. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo que específicamente se exija otra más cualificada por los presentes Estatutos, y para casos concretos.

10. Las vacantes que se produzcan en la Asamblea General deberán ser cubiertas por los suplentes nombrados previamente si asisten a la misma.

11. A las sesiones de la Asamblea General podrá asistir, con voz pero sin voto los Presidentes salientes del último mandato, así como los miembros de la Junta Directiva.

La Comisión Delegada

Artículo 24.

1. La Comisión Delegada de la Asamblea General de la FEB es un órgano colegiado de asistencia a ésta y constituido en su seno.

2. La Comisión Delegada se compondrá de hasta un máximo de 15 miembros, todos ellos componentes de la Asamblea General, más el Presidente de la FEB.

La composición por estamentos de la Comisión Delegada será como sigue:

Un tercio de miembros de entre los Presidentes de Federaciones de ámbito autonómico.

Esta representación se designará por y entre los Presidentes de las mismas.

Un tercio de miembros de entre los clubes deportivos.

Se designará esta representación por y entre los mismos clubes, sin que los correspondientes a una misma Comunidad Autónoma puedan tener más del 50 por 100 de representación en este tercio.

Un tercio de miembros de entre los deportistas, árbitros y monitores.

Se designará esta representacion por y entre los mismos deportistas, árbitros y monitores, sin que dichos miembros puedan corresponder a una misma Comunidad Autónoma.

3. Corresponde a la Comisión Delegada de la Asamblea General:

a) La modificación del calendario deportivo.
b) La modificación de los presupuestos.
c) La aprobación y modificación de los Reglamentos.

Las modificaciones en los apartados a), b) y c) no podrán exceder de los límites y criterios que la propia Asamblea establezca.

La propuesta sobre estos temas corresponde exclusivamente al Presidente de la Federación o a dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada.

4. A la Comisión Delegada le corresponde asimismo:

La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.

El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la Federación, mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General, sobre la Memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.

5. La Comisión Delegada se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses a propuesta del Presidente, y su mandato coincidirá con el de la Asamblea General.

6. La Comisión Delegada deberá reunirse antes de la celebración de la Asamblea General ordinaria, para aprobar y examinar los asuntos que le competan, elaborando el correspondiente informe.

7. La Comisión Delegada será elegida por la Asamblea General, a quien corresponde asimismo su renovación y el nombramiento de sus suplentes.

La elección se llevará a cabo también, cada cuatro años, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, cubriéndose las posibles vacantes que se produzcan por los suplentes elegidos por la Asamblea o, a falta de éstos, a iniciativa del Presidente o de un 30 por 100 de la Asamblea.

8. Para la validez de la constitución de la Comisión Delegada se requerirá la concurrencia, en primera convocatoria, de la mayoría de sus miembros, y en la segunda, de la tercera parte de los mismos.

La primera y la segunda convocatorias estarán separadas, como mínimo, por media hora y dos, como máximo.

9. Los acuerdos de la Comisión Delegada se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo que específicamente se requiera otra más cualificada por los presentes Estatutos y para casos concretos.

El Presidente

Artículo 25.

1. El Presidente de la FEB es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

2. Es competencia del Presidente la convocatoria de elecciones parciales a la Asamblea General y a la Comisión Delegada en los términos descritos en los presentes Estatutos.

3. Será elegido cada cuatro años en el último trimestre del año, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos a Presidente, que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser presentados, como mínimo, por el 15 por 100 de los miembros de la Asamblea, y su elección se producirá por un sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos.

4. El Presidente de la Federación lo será también de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, con voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General y de la Comisión Delegada.

16 5. El cargo de Presidente de la Federación podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración, sea aprobado por la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea General. La remuneración bruta, incluidos los gastos sociales legalmente establecidos, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la Federación.

6. No podrá ser elegido Presidente quien hubiera ostentado ininterrumpidamente tal condición durante los tres períodos inmediatamente anteriores, cualquiera que hubiese sido la duración efectiva de éstos.

7. La remuneración del Presidente concluirá con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse tal remuneración más allá de la duración del mismo.

8. Para poder presentar la candidatura a Presidente de la FEB será necesario reunir previamente los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) Ser español o miembro nacional de uno de los países integrantes de la Comunidad Europea.

c) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

d) No sufrir sanción deportiva firme, impuesta por los órganos del Consejo Superior de Deportes, que inhabilite para el cargo de Presidente de la FEB, pendiente de cumplimiento o durante el mismo.

e) No haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que lleve aneja pena, principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.

Artículo 26.

1. El Presidente ostenta la dirección económica, administrativa y deportiva de la FEB, de acuerdo a los presentes Estatutos y con la asistencia del Gerente y, en su caso, del Secretario y la Junta Directiva.

2. El Presidente es el ordenador de los gastos y pagos de la FEB, de acuerdo a lo previsto en los presentes Estatutos y en la legislación vigente; puede nombrar y destituir a los miembros de la Junta Directiva, al Secretario y al Gerente, y contratar o separar a las personas que presten servicios laborales o profesionales en/o para la FEB.

3. En consecuencia, a título meramente explicativo y no exhaustivo, el Presidente tiene facultad para ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; ordenar la apertura de cuentas corrientes y de crédito en Cajas de Ahorros, entidades de crédito y Bancos, incluso el de España, seguirlas y cancelarlas; conferir poderes a las personas que libremente designe con las facultades que considere convenientes, incluso a Letrados y Procuradores de los Tribunales con las facultades propias del caso y especiales necesarias; suscribir, aceptar, seguir y cancelar cuantos avales o garantías se exijan o se soliciten por las entidades de crédito mencionadas para las cuentas que en ellos se soliciten o se sigan o por cualquier órgano administrativo de cualquier orden o por los Juzgados y Tribunales de cualquier orden jurisdiccional para el seguimiento, cumplimiento o ejecución, incluso anticipada, de cualquier trámite o resolución, y, en general, obligarse, contratar y pactar en todo aquello que pueda interesar a la FEB, pudiendo realizar en representación de la misma, por sí solo y con plena eficacia, todos los actos y contratos para los cuales la propia FEB tenga capacidad, sin más limitaciones que las que, en su caso, imperativamente establezca la Ley o los presentes Estatutos.

Artículo 27.

El desempeño del cargo de Presidente será causa de incompatibilidad con las siguientes actividades:

a) Ocupación de cargos directivos en otras Federaciones deportivas españolas.
b) Ocupación del cargo de Presidente en asociaciones deportivas o clubes dependientes o integrados en la FEB.
c) Ocupación del cargo de Presidente de una Federación autonómica de billar.
d) Ocupación de cargos directivos, de administrador, o aquellos en posesión de intereses económicos en sociedades mercantiles o entidades con ánimo de lucro, que desarrollen su actividad mercantil, industrial o profesional en el ámbito del billar deportivo.

No existirá incompatibilidad, en ningún caso, con la práctica activa del deporte.

Artículo 28.

El Presidente cesará por:

a) Transcurso del período para el que fue elegido.
b) Fallecimiento.
c) Dimisión.
d) Aprobación de una moción de censura por la Asamblea General de la Federación.
e) Incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad citadas en el artículo anterior cuando no renuncie a la actividad o cargo incompatible.
f) Enfermedad grave que le incapacite para el ejercicio de su cargo.
g) Sufrir sanción disciplinaria deportiva firme que le inhabilite para el ejercicio de su cargo.
h) Haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que lleve aparejada pena, principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.

Artículo 29.

Vacante la Presidencia, la Junta directiva o en su defecto el Vicepresidente, cargo de dicha Junta, procederá a convocar elecciones a la misma en el seno de la Asamblea General, de acuerdo a lo que prevea el Reglamento de Elecciones que rigió las de la legislatura en cuestión, constituyéndose en Comisión Gestora de la FEB, presidida por el Vicepresidente que sea asambleísta, o, si fueren varios, por el de más edad.

Artículo 30.

En los casos de ausencia, incapacidad temporal o suspensión provisional el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que el primero designe.

La Junta directiva

Artículo 31.

1. La Junta directiva, caso de existir, se configurará como el órgano colegiado de gestión de la FEB, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente, que la presidirá.

2. Los miembros de la Junta directiva que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.

3. La composición genérica de la Junta directiva será la siguiente:

a) Presidente.
b) Vicepresidente(s). Un Vicepresidente, al menos, será miembro de la Asamblea y sustituirá al Presidente en caso de ausencia.
c) Vocales.
d) Director(es) deportivo(s).
e) Tesorero.

El Secretario de la FEB asistirá a las reuniones levantando acta de las mismas, teniendo voz, pero no voto, en el seno de la Junta directiva.

También podrán asistir a las reuniones de la Junta, con voz pero sin voto, aquellas personas que el Presidente estime que su presencia es necesaria en determinadas cuestiones.

4. Los miembros de la Junta directiva no podrán ser remunerados, a excepción del Presidente.

Artículo 32.

La Junta directiva se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez cada cuatro meses y/o cada vez que se convoque la Comisión delegada, con anterioridad a la reunión de ésta. Las demás sesiones serán extraordinarias.

La convocatoria, que corresponde al Presidente, deberá ser notificada a sus miembros con cuarenta y ocho horas por lo menos de antelación, salvo casos de urgencia, acompañada del orden del día.

Las sesiones convocadas en caso de urgencia serán siempre extraordinarias.

Artículo 33.

Para la validez de las reuniones de la Junta directiva se requerirá que concurran, en primera convocatoria la mayoría de sus miembros, y en segunda, la tercera parte de los mismos .

Entre la primera y la segunda convocatorias deberá mediar, cuando menos, media hora.

Artículo 34.

Para ser designado miembro de la Junta directiva será necesario reunir previamente los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.
b) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
c) No sufrir sanción deportiva que inhabilite, pendiente de cumplimiento o durante el mismo.
d) No haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que lleve aneja pena, principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.

Artículo 35.

Los miembros de la Junta directiva cesarán por:

a) Fallecimiento.
b) Dimisión.
c) Revocación del nombramiento por el Presidente de la FEB.
d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 36.

1. Son competencias de la Junta directiva:

a) Preparación de ponencias y de documentos que sirvan de base a la Asamblea General y a la Comisión Delegada para ejercer sus funciones.
b) Proponer fechas y órdenes del día de las convocatorias de la Asamblea General y de la Comisión Delegada.
c) Convocar elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la FEB.
d) Proponer a la Comisión Delegada la aprobación de los Reglamentos internos de la FEB, tanto en materia técnica como deportiva, y sus modificaciones.
e) Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación, y en la ejecución de los acuerdos de los demás órganos colegiados superiores de gobierno de la misma.

2. Será competencia del Tesorero el cuidado y supervisión de las operaciones de cobros y pagos y la custodia de los libros de contabilidad, funciones para las que podrá contar con la asistencia del Secretario y del Gerente.

Artículo 37.

En todo caso, con carácter general y en el desarrollo de sus competencias, la Junta directiva asesorará al Presidente de la Federación en todos aquellos asuntos que le sean propuestos. Los acuerdos de la Junta directiva se adoptarán por mayoría simple de asistentes en cada reunión. Dichos acuerdos no tendrán carácter vinculante para el Presidente.

Artículo 38.

El Presidente despachará los asuntos ordinarios de trámite.
Podrá adoptar dentro del marco de las competencias asignadas a la Junta directiva aquellos acuerdos que por su especial interés y urgencia requieran un tratamiento inmediato.

Artículo 39.

Caso de no existir Junta directiva, por ser el nombramiento y revocación de ésta facultativa del Presidente, éste asumirá directamente las funciones atribuidas a dicha Junta directiva.

El Gerente

Artículo 40.

1. El Gerente de la Federación es el órgano de administración de la misma, y su designación o cese corresponderá al Presidente.
2. Su relación laboral es de las denominadas de alta dirección.
3. Son funciones propias del Gerente;

a) Llevar la contabilidad de la FEB, proponer los pagos y cobros y redactar los balances y presupuestos.
b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación.
c) Por delegación del Presidente ostenta la jefatura del personal de la Federación.

16 *d)* Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación, y en la ejecución de los acuerdos de los demás órganos colegiados superiores de gobierno de la misma.

e) Cuantas funciones le encomienda el Presidente.

El Secretario

Artículo 41.

1. El Secretario de la FEB es fedatario y asesor de todos los órganos de gobierno y representaciones de la FEB.

2. Son funciones del Secretario:

a) Asumir la responsabilidad del levantamiento de actas de las sesiones de los órganos colegiados de la Federación, las que también firmará con el visto bueno del Presidente.

b) Expedir las certificaciones oportunas dentro del ámbito de sus competencias.

c) Cuantas competencias le delegue el Presidente, con carácter específico o genérico, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones propias.

3. El nombramiento o cese del Secretario será facultativo para el Presidente de la FEB, quien, si no efectuara tal designación, será el responsable de las funciones propias de aquél, pudiendo delegar en las personas que considere oportuno.

Artículo 42.

Las actas a que hace referencia el punto 2.*a)* del artículo anterior deberán especificar el nombre de las personas que hayan asistido, las intervenciones, resumidas, que hubiere, y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de las votaciones, con especificación de los votos a favor, en contra, los particulares, en su caso, y las abstenciones, y el texto de los acuerdos adoptados.

Comités Federativos

Artículo 43.

En la FEB se podrán constituir cuantos Comités se consideren necesarios, cuyo número y funciones se determinarán reglamentariamente.

Los Presidentes de los Comités de modalidades deportivas, cuando éstos existan, serán elegidos por el colectivo interesado.

La designación y revocación de los demás Presidentes de los comités será competencia exclusiva del Presidente de la FEB.

Responsabilidad de los titulares y miembros de los órganos de la Federación Española de Billar

Artículo 44.

1. Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que de forma general consagra el ordenamiento español, los miembros de los diferentes órganos de la FEB son responsables, específicamente, de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquel del que formen parte.

2. Lo son, asimismo, en los términos previstos en la legislación deportiva general, en los presentes Estatutos y en su Reglamento, por el incumplimiento de los acuerdos

de cualesquiera órganos federativos, normas generales o comisión de las faltas previstas en el régimen disciplinario federativo.

3. No obstante, estarán exentos de responsabilidad los miembros de los órganos colegiados que hayan salvado su voto de forma expresa en los citados acuerdos.

Procedimientos electorales y moción de censura

Artículo 45.

En cuanto al procedimiento electoral a seguir para la renovación total o parcial de los miembros de la Asamblea General, se estará a lo dispuesto en cada momento en la normativa vigente.

Artículo 46.

El Reglamento de Elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia, que deberá ser aprobado por la Asamblea General y ratificado por el Consejo Superior de Deportes, regulará las siguientes cuestiones:

a) Circunscripciones electorales y número de representantes de cada estamento por cada una de ellas.
b) Calendario electoral.
c) Censo electoral.
d) Composición, competencias y funcionamiento de la Junta Electoral Central.
e) Composición, competencias y funcionamiento de la Comisión Gestora.
f) Requisitos y plazos para la presentación y proclamación de candidaturas.
g) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.
h) Recursos electorales.
i) Ubicación, composición y competencias de las mesas electorales.
j) Elección de Presidente.
k) Elección de la Comisión Delegada de la Asamblea General.
l) Voto por correo para la elección de los miembros de la Asamblea General.
m) Sistema de sustitución de bajas o vacantes en los estamentos que componen la Asamblea General.

Artículo 47.

El Reglamento de elecciones facilitará en la mayor medida posible, la participación de los electores en las votaciones correspondientes.

Los días en que tengan lugar las elecciones a la Asamblea General de la FEB y a Presidente, no coincidirán con pruebas deportivas de carácter oficial estatal o internacional, que se celebren en España.

Artículo 48.

1. La moción de censura al Presidente deberá ser propuesta, al menos, por un número superior al 50 por 100 de los miembros de la Asamblea General.

2. La moción de censura será presentada por escrito, de forma razonada y motivada al Presidente, quien deberá convocar con carácter extraordinario a la Asamblea General en sesión plenaria, para que la misma se reúna en un plazo máximo de quince días, con dicha moción como único punto del orden del día. En el escrito de presentación de la moción de censura deberá figurar explícitamente el nombre del miembro de la Asamblea General que encabeza dicho escrito.

La convocatoria de esta reunión de la Asamblea General deberá hacerse con una antelación mínima de quince días, con indicación del lugar, fecha y hora de celebración.

Si el Presidente no convocase la Asamblea General, la convocatoria correspondiente podrá ser realizada por el Consejo Superior de Deportes.

3. Será quórum bastante para considerar válidamente constituida la Asamblea General a estos efectos: tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea, en primera convocatoria, y la mitad (50 por 100) de sus miembros en segunda.

16 Entre la primera y la segunda convocatorias deberán mediar, como mínimo, media hora y, como máximo, dos horas.

La sesión de la Asamblea General, una vez constituida, será presidida por el miembro de mayor edad de los asistentes.

Necesariamente, el desarrollo de la sesión se iniciará con la exposición de los motivos de la moción de censura que llevará a cabo el miembro de la Asamblea que haya encabezado el escrito señalado en el apartado 2 teniendo un tiempo de quince minutos para ello.

Finalizada su intervención, el Presidente de la Sesión concederá la palabra al Presidente de la Federación, para que exponga lo que a su derecho convenga, también por un tiempo de quince minutos.

Una vez terminada la anterior intervención se procederá de forma inmediata al acto de votación de la moción de censura, sin existir posibilidad de réplica o dúplica de ninguna de las partes, o intervención de cualquier otro asistente.

4. Para poder prosperar la moción de censura deberá ser respaldada por dos tercios de los miembros asistentes a la Asamblea General.

5. Caso de prosperar la moción de censura, el Presidente cesará en sus funciones, procediéndose a una nueva elección en la forma, términos y plazos que establezca el Reglamento de Elecciones en base al cual se hayan regido las últimas elecciones; asimismo, la Junta Directiva se disolverá, en su caso, convirtiéndose en Comisión Gestora, desempeñando las funciones que le asigne el citado Reglamento de Elecciones.

De la Comisión Antidopaje

Artículo 49.

1. La Comisión Antidopaje es el órgano que ostenta la autoridad y responsabilidad en el control de las sustancias y métodos prohibidos en el billar español, así como la aplicación de las normas reguladoras de su actividad, ello sin perjuicio de las competencias propias del Consejo Superior de Deportes, de la Comisión Nacional Antidopaje y de los Organos de Justicia Federativa.

La presidencia recaerá en quien designe el que ostenta el de la FEB, quien nombrará asimismo a sus miembros.

2. Su composición y régimen de funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

3. Entre sus competencias se establece el seguimiento de la obligación que a los deportistas se establece en el artículo 9 de los presentes Estatutos (sometimiento a controles antidopaje), pudiéndose instar los mismos por la propia Comisión.

Del régimen disciplinario

Artículo 50.

1. El ámbito de la disciplina federativa se extiende a las infracciones de las reglas de las competiciones deportivas y de las normas generales deportivas, tipificadas en la Ley del Deporte, en sus disposiciones de desarrollo y en el propio ordenamiento jurídico de la FEB.

2. Son infracciones a las reglas de las competiciones deportivas las acciones u omisiones que, durante el curso de aquél, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

3. Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a los que las mismas determinan, obligan o prohíben.

Artículo 51.

La disciplina deportiva se rige por el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1993), por los presentes Estatutos y por la reglamentación federativa que los desarrolla, o por aquellas disposiciones que modifiquen o deroguen a las mencionadas.

Artículo 52.

La FEB ejerce la potestad disciplinaria sobre todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica; sobre los clubes y sus deportistas, monitores y dirigentes; sobre los árbitros, y, en general, sobre todas aquellas personas o entidades que, estando adscritas a la FEB, desarrollan funciones o ejercen cargos de ámbito estatal.

Artículo 53.

1. El Comité de Disciplina Deportiva estará compuesto por cinco miembros, siendo designado su Presidente por el de la FEB.

2. Los demás miembros del Comité de Disciplina Deportiva serán designados por la Comisión Delegada a propuesta del Presidente de la FEB, de entre los componentes de la Asamblea General.

3. El Comité de Disciplina Deportiva contará con el asesoramiento de un abogado en ejercicio.

4. En el caso en que el Asesor Jurídico del Comité de Disciplina Deportiva no forme parte del mismo ejercerá con voz pero sin voto.

5. El Secretario de la FEB lo será del Comité de Disciplina Deportiva con voz pero sin voto.

Artículo 54.

Los acuerdos del Comité de Disciplina Deportiva serán recurribles ante el Comité Español de Disciplina Deportiva.

Artículo 55.

1. En la determinación de la responsabilidad de las infracciones deportivas, los órganos disciplinarios federativos deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador.

2. No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción, en el momento de producirse, por las disposiciones a la sazón vigentes; ni tampoco podrán imponerse correctivos que no estén establecidos por norma anterior a la perpetración de la falta cometida.

3. Sólo podrán imponerse sanciones en virtud de expediente instruido al efecto, con audiencia al interesado y ulterior derecho a recurso.

Artículo 56.

A petición expresa y fundada del interesado, los órganos disciplinarios podrán acordar, motivadamente, la suspensión de la ejecución de las sanciones impuestas, sea cual fuere el procedimiento seguido, sin que la mera interposición de los recursos que contra las mismas correspondan paralice o suspenda su cumplimiento.

Se ponderará, como especial circunstancia para acceder a dejar en suspenso la ejecutividad del acto recurrido, los perjuicios de difícil o imposible reparación que pudieran derivarse de su cumplimiento.

Artículo 57.

En la Secretaría de los órganos disciplinarios de la FEB deberá llevarse, escrupulosamente y al día, un registro de las sanciones impuestas, a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de circunstancias modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los términos de prescripción tanto de infracciones como de sanciones.

Artículo 58.

Las resoluciones deberán expresar la tipificación del hecho que se sanciona, con cita del precepto violado y expresión del recurso que cabe interponer, ilustrando acerca del órgano a quien corresponde dirigirlo y del plazo establecido para ello.

Artículo 59.

1. Los acuerdos que adopten los órganos disciplinarios federativos deberán notificarse a los interesados y, en su caso, a las Federaciones Territoriales a las que correspondan, mediante oficio, carta, telegrama, télex, fax, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción, dirigiéndose al domicilio personal o social de aquéllos o al que, a estos efectos, hubieren señalado.
2. Las notificaciones deberán contener el texto íntegro de la resolución o acuerdo, con expresión de los recursos que procedan, del órgano ante el que hayan de formalizarse y del plazo para interponerlos.

Artículo 60.

1. Las cuestiones que no tengan carácter disciplinario y que se susciten entre personas o entidades adscritas a la FEB se resolverán por un Comité Jurisdiccional y de Conciliación.
2. El Comité Jurisdiccional y de Conciliación previsto en el apartado anterior podrá resolver, mediante las fórmulas genéricas de conciliación y arbitraje correspondientes, las diferencias que se produzcan en cuestiones litigiosas entre deportistas, monitores, árbitros, clubes o Federaciones Autonómicas integradas en la FEB.
3. Las funciones del Comité se determinarán reglamentariamente.

Artículo 61.

Las faltas pueden ser muy graves, graves y leves, determinación que se hará en base a los principios y criterios establecidos reglamentariamente.

Artículo 62.

1. Se considerarán, en todo caso, como infracciones muy graves a las reglas de competición o a las normas deportivas generales, las siguientes:

a) Los abusos de autoridad.
b) Los quebrantamientos de sanciones impuestas.
c) Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de la competición.

d) La promoción, incitación, consumo o utilización de prácticas prohibidas a que se refiere el artículo 56 de la Ley del Deporte, así como la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos y personas competentes, o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles.

e) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de deportistas, cuando se dirijan a otros deportistas o al público, así como las declaraciones públicas de directivos, monitores, árbitros y deportistas o socios que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia.

f) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones nacionales.

g) La participación en competiciones organizadas por países que promuevan la discriminación racial, o con deportistas que representen a los mismos.

2. Asimismo se considerarán específicamente infracciones muy graves de los Presidentes y demás miembros directivos de los órganos de la FEB, las siguientes:

a) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como del Reglamento Electoral y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.

b) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados federativos.

c) La no ejecución de las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

d) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas del Estado, de sus Organismos autónomos o de otro modo concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

e) El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto de la FEB, sin la reglamentaria autorización del Consejo Superior de Deportes.

f) La organización de actividades o competiciones oficiales de carácter internacional, sin la reglamentaria autorización.

3. Serán, en todo caso, infracciones graves:

a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.

b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o al decoro deportivo.

c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

4. Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

Artículo 63.

1. Las sanciones susceptibles de aplicación por la Comisión de infracciones deportivas correspondientes serán las siguientes:

a) Inhabilitación, suspensión o privación de licencia federativa, con carácter temporal o definitivo, en adecuada proporción a las infracciones cometidas.

b) La facultad, para los correspondientes órganos disciplinarios, de alterar el resultado de pruebas o competiciones por causa de predeterminación mediante precio, intimidación o simples acuerdos, del resultado de una competición.

16 *c)* Las de carácter económico en los casos en que los deportistas, monitores o árbitros perciban retribución por su labor, debiendo figurar cuantificadas en el Reglamento disciplinario de la FEB.

Del régimen económico

Artículo 64.

1. La FEB tiene su propio patrimonio, el cual estará integrado por los bienes, derechos y obligaciones cuya titularidad le corresponda.
2. La Federación no podrá aprobar presupuestos deficitarios, si bien, excepcionalmente, podrá el Consejo Superior de Deportes autorizar tal carácter.
3. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicarse los ingresos propios, de forma prioritaria, a los gastos de la estructura federativa.
4. La contabilidad se ajustará a las normas de adaptación del Plan de Contabilidad de las Federaciones deportivas españolas que desarrolle el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.
5. En el primer trimestre de cada año deberá formalizarse el balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se elevará al CSD para su conocimiento.

Artículo 65.

La FEB destinará la totalidad de sus recursos y su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto social.

Artículo 66.

Son recursos de la FEB los siguientes:

a) Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederles.
b) Las donaciones, herencias, legados y premios que les sean otorgados.
c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organicen, así como los derivados de los acuerdos que realice, incluidos los derechos que le corresponda derivados de lo previsto en el apartado d) del artículo 3 de los presentes Estatutos.
d) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales.
e) Los préstamos o créditos que obtengan.
f) Las cuotas de licencias nacionales de sus afiliados y clubes.
g) Los acuerdos de la Asamblea General relativos al artículo 13, apartado *c).*
h) El importe de las sanciones pecuniarias que impongan sus órganos de disciplina.
i) Las cuotas de amortización de anticipos y préstamos que procedan y el producto de la enajenación de sus bienes.
j) Los beneficios que pudieran derivarse de las actividades que prevé el artículo 65.
k) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenios.

Artículo 67.

La FEB tiene su propio régimen de administración y gestión de su presupuesto y patrimonio, siendo de aplicación, en todo caso, las siguientes reglas:

1. Puede promover y organizar actividades y competiciones deportivas, dirigidas al público, debiendo aplicar los beneficios, si los hubiere, al desarrollo de su objeto social.
2. Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que

dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o su objeto social, y siempre con las siguientes limitaciones:

a) Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos del Estado, será preceptiva la autorización del Consejo Superior de Deportes para su gravamen o enajenación.

b) El gravamen o enajenación de bienes inmuebles requerirá autorización de la Comisión Delegada de la Asamblea General, acordada por mayoría absoluta de los miembros que la constituyan, y cuyo quórum mínimo para que ésta se considere válidamente constituida, será la concurrencia de al menos la mitad de sus miembros.

Cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10 por 100 del presupuesto de la Federación, o superior a 50.000.000 de pesetas, requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

3. Puede ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero en ningún caso podrán repartir beneficios entre sus miembros.

4. No podrá comprometer gastos de carácter plurianual, en su período de mandato, sin autorización previa del Consejo Superior de Deportes, cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 del presupuesto y rebase el período de mandato del Presidente.

5. Anualmente, deberá someterse a auditorías financieras, y en su caso de gestión, así como a informes de revisión limitada, sobre la totalidad de los gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por el Consejo Superior de Deportes.

6. Estas cantidades y porcentajes de los apartados precedentes podrán ser revisados anualmente por el Consejo Superior de Deportes, en cuyo caso las nuevas cifras que pudieran resultar serán aplicables a dichos apartados, sin que tal hecho pueda ser considerado como modificación estatutaria.

Artículo 68.

En la disposición de fondos de las cuentas de la FEB y para proceder a realizar los pagos pertinentes serán necesarias las firmas del Presidente o Vicepresidente y el Gerente o Tesorero.

Artículo 69.

En caso de disolución, el patrimonio de la FEB, si lo hubiera, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

Del régimen documental y contable

Artículo 70.

Integran, en todo caso, el régimen documental y contable de la FEB:

1. El Libro de Registro Documental o soporte informático del mismo, de las Federaciones de ámbito autonómico que se encuentren integradas en la FEB y de las Delegaciones autonómicas que eventualmente puedan existir.

Reflejará las denominaciones de las mismas, su domicilio social, organización, nombres y apellidos del Presidente o Delegado y de los componentes de sus órganos de gobierno y representación y fechas de toma de posesión y cese de los mismos; dichos datos deben ser aportados necesariamente por las propias Federaciones Autonómicas o Delegaciones.

2. Registro documental o soporte informático de Clubes y Asociaciones Deportivas según los datos facilitados por las Federaciones o Delegaciones integradas en la FEB, a tenor del apartado número 3 del artículo 20 de los presentes Estatutos, en el que constarán las denominaciones de éstos y sus domicilios sociales.

3. Registro documental o soporte informático de las actas de la Asamblea General, de su Comisión Delegada y de la Junta directiva, en los que se consignarán las reuniones que celebren estos órganos colegiados.

4. Los Libros de Contabilidad y/o soportes informáticos, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos de la FEB, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

5. Los demás que legalmente sean exigibles.

Artículo 71.

La publicidad de los Libros y Registros indicados podrá llevarse a cabo por vía de certificación del Secretario de la FEB, sobre los puntos concretos que se soliciten, a través de la Junta directiva, que recibirá las peticiones de los miembros de la FEB que tengan interés en el conocimiento de los mismos.

La manifestación directa de los libros a los miembros de la FEB deberá ser solicitada por escrito motivado, excepción hecha a cualquier miembro de la Comisión Delegada (en concordancia con el párrafo número 4 del artículo 24 de los presentes Estatutos) y deberá ser acordada por la Junta directiva, para, en todo caso, producirse en los locales de la Federación, bajo la custodia y presencia del Secretario, y en la fecha y hora que se acuerde.

El Consejo Superior de Deportes tendrá derecho a la supervisión y control de los libros de la Federación en todo momento.

De la disolución de la FEB

Artículo 72.

1. La FEB se disolverá:

a) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros, y posterior ratificación de la Comisión directiva del Consejo Superior de Deportes.

b) Por la revocación de su reconocimiento.

Si desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al mismo o la Comisión directiva del Consejo Superior de Deportes estimase el incumplimiento de los objetivos para los que la Federación fue constituida, se instruirá un procedimiento dirigido a la revocación de aquel reconocimiento, con audiencia a la propia FEB y, en su caso, a las Federaciones de ámbito autonómico en ella integradas.

Concluso aquél, la Comisión directiva del Consejo Superior de Deportes resolverá, motivadamente, sobre tal revocación y su Resolución agotará la vía administrativa.

c) Por integración en otra Federación, previo acuerdo de la Asamblea General, adoptado también por mayoría de dos tercios de sus miembros y posterior ratificación de la Comisión directiva del Consejo Superior de Deportes.

d) Por resolución judicial firme.

e) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico.

2. En el caso de disolución de la FEB, su patrimonio neto, si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

Artículo 73.

La liquidación de la FEB se llevará a cabo de acuerdo a las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, y en las normas legales aplicables en el de iniciarse el proceso liquidatorio.

El Presidente, asistido por la Junta directiva, hará las veces de liquidador, con capacidad jurídica suficiente, y de acuerdo a las normas citadas en el párrafo anterior.

De la aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamentos Federativos

Artículo 74.

Los presentes Estatutos únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General de la Federación Española de Billar, adoptado por mayoría absoluta de los miembros que la constituyan, previa la inclusión expresa de la modificación que se pretenda en el orden del día de la sesión de la Asamblea.

Artículo 75.

La propuesta de modificación estatutaria podrá ser planteada:

a) Por el 20 por 100 de los miembros de la Asamblea General.
b) Por acuerdo de la Comisión Delegada.
c) A iniciativa razonada del Presidente.

La propuesta de modificación, debidamente motivada y con el texto en que consista, deberá ser dirigida al Presidente, y se incluirá en el orden del día de la primera Asamblea General que vaya a celebrarse, salvo casos de urgencia o necesidad debidamente acreditados, en que podría ser objeto de convocatoria extraordinaria de la Asamblea General de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

Artículo 76.

Una vez aprobada cualquier modificación de Estatutos por la Asamblea General, ésta sólo tendrá eficacia jurídica a partir del momento en que sea ratificada por el Consejo Superior de Deportes, y desde el día siguiente al de la notificación de su aprobación por la Comisión directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición transitoria.

Quedan integradas en la FEB todas las Federaciones Territoriales que están actualmente constituidas, salvo manifestación expresa de lo contrario.

Disposición final.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente al de la notificación de su aprobación por la Comisión directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Los presentes Estatutos de la FEB sustituyen a los aprobados e insertos en el Registro del Consejo Superior de Deportes con fecha 19 de julio de 1985.

Real Decreto 68/1994, de 21 de enero, del Ministerio para las Administraciones Públicas, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 3775/1982, de 22 de diciembre, por el que se determina la estructura y régimen de personal de los Gabinetes de los Ministros y Secretarios de Estado. («BOE» 28-I-1994.)

17 Por Real Decreto 3775/1982, de 22 de diciembre, se determinó la estructura y el régimen de personal de los Gabinetes de los Ministros y Secretarios de Estado, completándose dicha regulación mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 1982.

El tiempo transcurrido, la experiencia acumulada en el funcionamiento de los citados órganos, así como la política de contención del gasto público y de simplificación de estructuras, aconsejan asignar a los Directores de los Gabinetes de los Secretarios de Estado la categoría de Subdirector general, con la consiguiente reducción de gasto, asegurando, en todo caso, el correcto ejercicio de las funciones de apoyo y asesoramiento a los Secretarios de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de enero de 1994, dispongo:

Artículo único.

El artículo 3.° del Real Decreto 3775/1982, de 22 de diciembre, queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 3.°

Los Directores de los Gabinetes de los Secretarios de Estado tendrán la categoría de Subdirector general y serán nombrados y separados por acuerdo de Consejo de Ministros, a iniciativa del Secretario de Estado y a propuesta del Ministro respectivo.»

Disposición transitoria única.

No obstante lo establecido en el artículo único del presente Real Decreto, los Directores de los Gabinetes de los Secretarios de Estado, que se encuentren desempeñando sus funciones a la fecha de su entrada en vigor, mantendrán su actual rango de Directores generales.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo regulado en el presente Real Decreto.

Disposición final primera.

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se efectuarán las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en este Real Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de enero de 1994.—JUAN CARLOS R.—El Ministro para las Administraciones Públicas, *Jerónimo Saavedra Acevedo.*

Orden de 20 de enero de 1994 por la que se modifica la Orden de 3 de enero de 1994 por la que se dictan normas sobre la prórroga y modificación de los conciertos educativos para el curso académico 1994/1995. («BOE» 29-I-1994.)

18 El pasado 3 de enero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 5) se aprobó la Orden por la que se dictan normas sobre la prórroga y modificación de los conciertos educativos para el curso académico 1994/1995. Esta Orden establece que las solicitudes de modificación de los conciertos educativos se presentarán a lo largo del mes de enero. La misma Orden abre, por primera vez, la posibilidad de que los centros concertados puedan modificar su concierto educativo para implantar anticipadamente el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria. La necesidad de que los centros dispongan de tiempo suficiente para adoptar, en colaboración en su caso con las respectivas comunidades educativas, la decisión más adecuada aconseja ampliar el plazo de presentación de las instancias de modificación de conciertos, atendiendo las propuestas formuladas en este sentido por las organizaciones representativas de los centros privados.

Por todo lo cual, he dispuesto:

El plazo previsto en el punto primero de la Orden de 3 de enero de 1994, por la que se dictan normas sobre la prórroga y modificación de los conciertos educativos, se amplía hasta el 20 de febrero de 1994 para las solicitudes de modificación del concierto. Para las solicitudes de prórroga de los conciertos se mantiene el plazo inicialmente previsto, debiendo presentarse, por tanto, antes del 1 de febrero de 1994.

Madrid, 20 de enero de 1994.—*Suárez Pertierra.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

Corrección de errores del Real Decreto 811/1993, de 28 de mayo, por el que se establece el título de Técnico superior en Análisis y Control y las correspondientes enseñanzas mínimas. («BOE» 31-I-1994.)

19 Advertido error en el texto del Real Decreto 811/1993, de 28 de mayo, por el que se establece el título de Técnico superior de Análisis y Control y las correspondientes enseñanzas mínimas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 192, de fecha 12 de agosto de 1993, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 24608, primera columna, criterios de evaluación, sexta línea, donde dice: «... microorganismos marcados...», debe decir: «... microorganismos marcadores...».

Corrección de errores del Real Decreto 809/1993, de 28 de mayo, por el que se establece el título de Técnico superior en Industrias de proceso de pasta y papel y las correspondientes enseñanzas mínimas. («BOE» 31-I-1994.)

20 Advertido error en el texto del Real Decreto 809/1993, de 28 de mayo, por el que se establece el título de Técnico superior en Industrias de proceso de pasta y papel y las correspondientes enseñanzas mínimas, publicado en el «Boletín Oficial

20 del Estado» número 161, de fecha 7 de julio de 1993, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 20511, segunda columna, realizaciones, apartado 4.7, donde dice: «Supervisar, validar y elaborar los datos recogidos en su área de responsabilidad y del laboratorio sobre calidad (pasta, papeles, cartones y sus transformados en proceso) como producto acabado.», debe decir: «Supervisar, validar y elaborar los datos recogidos en su área de responsabilidad y en el laboratorio, sobre calidad de pasta, papeles, cartones y sus transformados en proceso, así como de productos acabados».

Corrección de errores del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. («BOE» 31-I-1994.)

21 Advertido error en el texto del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 155, de fecha 30 de junio de 1993, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 19927, primera columna, artículo 16, apartado 2, cuarta línea, donde dice: «...el artículo 27.1.», deba decir: «...el artículo 26.1.».

FEBRERO

Resolución de 30 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Idioma Moderno, Inglés y Francés, convocado por el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra. («Boletín Oficial del Estado» 1-II-1994.)

22

Examinado el expediente promovido por el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, solicitando la homologación de un curso de especialización en Idioma Moderno, Inglés y Francés;

Vista la convocatoria del curso mediante Orden foral del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra de 28 de mayo de 1991 («Boletín Oficial de Navarra» de 10 de junio), y hecha pública la relación del profesorado que ha obtenido evaluación positiva mediante Resolución de la Dirección General de Educación de 6 de noviembre de 1993 («Boletín Oficial de Navarra» del 17);

Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodología del curso, responden a los establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia,

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de especialización en Idioma Moderno, Inglés y Francés, convocado por el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra mediante Orden foral de 28 de mayo de 1991 («Boletín Oficial de Navarra» de 10 de junio), a los efectos previstos en el artículo 17.3 y 4 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Segundo.—Los diplomas acreditativos del curso serán expedidos por el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, haciendo constar en los mismos la presente Resolución de homologación.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—El Secretario de Estado de Educación, *Alvaro Marchesi Ullastres.*

Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

Resolución de 30 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Física, convocado por el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra. («Boletín Oficial del Estado» 1-II-1994.)

23

Examinado el expediente promovido por el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, solicitando la homologación de un curso de especialización en Educación Física;

23 Vista la convocatoria del curso mediante Orden foral del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra de 28 de mayo de 1991 («Boletín Oficial de Navarra» de 10 de junio), y hecha pública la relación del profesorado que ha obtenido evaluación positiva mediante Resolución de la Dirección General de Educación de 6 de septiembre de 1993 («Boletín Oficial de Navarra» del 17);

Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodología del curso, responden a los establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia,

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de especialización en Educación Física, convocado por el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra mediante Orden foral de 28 de mayo de 1991 («Boletín Oficial de Navarra» de 10 de junio), a los efectos previstos en el artículo 17.14 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Segundo.—Los diplomas acreditativos del curso serán expedidos por el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, haciendo constar en los mismos la presente Resolución de homologación.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—El Secretario de Estado de Educación, *Alvaro Marchesi Ullastres.*

Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

Resolución de 30 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Musical, convocado por el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra. («Boletín Oficial del Estado» 1-II-1994.)

24 Examinado el expediente promovido por el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, solicitando la homologación de un curso de especialización en Educación Musical;

Vista la convocatoria del curso mediante Orden foral del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra de 28 de mayo de 1991 («Boletín Oficial de Navarra» de 10 de junio), y hecha pública la relación del profesorado que ha obtenido evaluación positiva mediante Resolución de la Dirección General de Educación de 6 de septiembre de 1993 («Boletín Oficial de Navarra» del 17);

Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodología del curso, responden a los establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia,

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de especialización en Educación Musical, convocado por el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra mediante Orden foral de 28 de mayo de 1991 («Boletín Oficial de Navarra» de 10 de junio), a los efectos previstos en el apartado segundo, punto 1.3, de la Orden de 19 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo).

Segundo.—Los diplomas acreditativos del curso serán expedidos por el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, haciendo constar en los mismos la presente Resolución de homologación. 24

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—El Secretario de Estado de Educación, *Alvaro Marchesi Ullastres.*

Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

Resolución de 30 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Audición y Lenguaje, convocado por el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra. («Boletín Oficial del Estado» 1-II-1994.)

Examinado el expediente promovido por el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, solicitando la homologación de un curso de especialización en Audición y Lenguaje; 25

Vista la convocatoria del curso mediante Orden foral del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra de 28 de mayo de 1991 («Boletín Oficial de Navarra» de 10 de junio), y hecha pública la relación del profesorado que ha obtenido evaluación positiva mediante Resolución de la Dirección General de Educación de 6 de septiembre de 1993 («Boletín Oficial de Navarra» del 17);

Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodología del curso, responden a los establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia,

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de especialización en Audición y Lenguaje, convocado por el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra mediante Orden foral de 28 de mayo de 1991 («Boletín Oficial de Navarra» de 10 de junio), a los efectos previstos en el artículo 17.1.2 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Segundo.—Los diplomas acreditativos del curso serán expedidos por el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, haciendo constar en los mismos la presente Resolución de homologación.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—El Secretario de Estado de Educación, *Alvaro Marchesi Ullastres.*

Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

Real Decreto 4/1994, de 14 de enero, por el que se establece el título universitario oficial de Arquitecto y se aprueban las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél. («Boletín Oficial del Estado» 5-II-1994.)

El artículo 28 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, dispone que el Gobierno, a propuesta del Consejo de Universidades, esta- 26

blecerá los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices generales de los planes de estudios que deban cursarse para su obtención y homologación. Asimismo, por Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, se establecieron las directrices generales comunes, que aparecen definidas en el propio Real Decreto como aquellas que son de aplicación a todos los planes de estudios conducentes a cualquier título universitario de carácter oficial.

Vertebrada, pues, la reforma académica a través de las previsiones contenidas en el citado Real Decreto 1497/1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del mismo, así como con lo previsto en la Directiva 85/384/CEE, de 10 de junio de 1985, se trata ahora de establecer el título universitario oficial de Arquitecto y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél. La adecuación de las directrices generales propias al marco fijado por el Real Decreto 1497/1987 debe garantizar la necesaria coherencia y homogeneidad del modelo académico universitario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, vista la propuesta del Consejo de Universidades, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de enero de 1994, dispongo:

Artículo único.

Se establece el título universitario de Arquitecto, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las correspondientes directrices generales propias de los planes de estudios que deben cursarse para su obtención y homologación y que se contienen en el anexo.

Disposición transitoria única.

En el plazo máximo de tres años, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las directrices generales propias incorporadas al anexo citado, las universidades que vengan impartiendo enseñanzas objeto de regulación por dichas directrices remitirán para homologación al Consejo de Universidades los nuevos planes de estudios conducentes al título oficial de Arquitecto.

Si, transcurrido el referido plazo, una universidad no hubiera remitido o no tuviera homologado el correspondiente nuevo plan de estudios, el Consejo de Universidades, previa audiencia de aquélla, podrá proponer al Gobierno para su aprobación un plan de estudios provisional.

Dado en Madrid a 14 de enero de 1994.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

ANEXO

Directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Arquitecto

Directriz 1.ª

1. Las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Arquitecto deberán proporcionar una formación adecuada en las bases teóricas y en las tecnologías propias de esta titulación.

2. De acuerdo con lo establecido por la Directiva 85/384/CEE, de la Comunidad Económica Europea, las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial

de Arquitecto deberán mantener el adecuado equilibrio entre los aspectos teóricos y prácticos de la formación en arquitectura y garantizar la adquisición de:

a) La aptitud para elaborar proyectos arquitectónicos que satisfagan a la vez las exigencias estéticas y técnicas.

b) Un conocimiento adecuado de la historia y de las teorías de la arquitectura, así como de las artes, tecnologías y ciencias humanas relacionadas.

c) Un conocimiento de las bellas artes en tanto que factor susceptible de influir en la calidad de la concepción arquitectónica.

d) Un conocimiento adecuado del urbanismo, la planificación y las técnicas aplicadas en el proceso de planificación.

e) La capacidad de comprender tanto las relaciones entre las personas y las creaciones arquitectónicas y entre éstas y sus contornos, como la necesidad de armonizar entre éstos las creaciones arquitectónicas y los espacios, en función de las necesidades y de la escala humana.

f) La capacidad de comprender la profesión de arquitecto y su función en la sociedad, en particular elaborando proyectos que tengan en cuenta los factores sociales.

g) Un conocimiento de los métodos de investigación y preparación del proyecto de construcción.

h) El conocimiento de los problemas de concepción estructural, construcción e ingeniería civil vinculados con los proyectos de edificios.

i) Un conocimiento adecuado de los problemas físicos y de las tecnologías, así como de la función de los edificios, de forma que se dote a éstos de todos los elementos para hacerlos internamente confortables y para protegerlos de los factores climáticos.

j) Una capacidad técnica que le permita concebir edificios que cumplan las exigencias de los usuarios, respetando los límites impuestos por los imperativos presupuestarios y las regulaciones en materia de construcción.

k) Un conocimiento adecuado de las industrias, organizaciones, reglamentaciones y procedimientos necesarios para realizar los proyectos de edificios y para integrar los planos en la planificación.

Directriz 2.ª

1. Los planes de estudios que aprueben las universidades tendrán una duración de cinco años y se estructurarán en primero y segundo ciclos, cada uno de los cuales tendrá una duración de, al menos, dos años.

La carga lectiva global oscilará entre un mínimo de 335 créditos y el máximo de créditos que permite, para los estudios de primero y segundo ciclos, el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre. En ningún caso, el mínimo de créditos asignado a cada ciclo será inferior a 120.

Todo ello con arreglo a las previsiones del artículo 4 de la Directiva 85/384/CEE, en virtud de la cual, asimismo, la formación obtenida mediante la aplicación de los planes de estudios se completará con la superación de un examen referido al proyecto de fin de carrera.

2. La carga lectiva establecida en el plan de estudios oscilará entre veinte y treinta horas semanales, incluidas las enseñanzas prácticas. En ningún caso, la carga lectiva de la enseñanza teórica superará las quince horas semanales.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Real Decreto 1497/1987, las universidades podrán determinar en sus planes de estudio las horas

que se imputarán, por equivalencia, a los créditos correspondientes a la elaboración de proyectos arquitectónicos.

Directriz 3.ª

En cuadro adjunto se relacionan las materias troncales de obligatoria inclusión en todos los planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Arquitecto, con una breve descripción de sus contenidos, los créditos que deben corresponder a las enseñanzas, así como la vinculación de las mismas a una o más áreas de conocimiento.

Las universidades asignarán la docencia de las materias troncales y/o las correspondientes disciplinas o asignaturas y, en su caso, sus contenidos, a departamentos que incluyen una o varias de las áreas de conocimiento a que las mismas quedan vinculadas según lo dispuesto en el citado cuadro adjunto.

Título de Arquitecto

Relación de materias troncales (por orden alfabético)	Créditos			Areas de conocimiento
	Teóricos	Prácticos	Total	
Primer ciclo:				
Construcción. Materiales de construcción. Proyecto y ejecución de sistemas constructivos en la arquitectura y el urbanismo. Normativa de la construcción.			15	Construcciones Arquitectónicas. Ingeniería de la Construcción.
Expresión gráfica en la arquitectura. Dibujo arquitectónico. Geometría descriptiva. Análisis de formas arquitectónicas. Dibujo asistido por computador. Representación del terreno.			21	Composición Arquitectónica. Expresión Gráfica Arquitectónica.
Fundamentos físicos en la arquitectura. Mecánica general. Mecánica de fluidos. Acústica. Termodinámica. Electricidad. Electromagnetismo. Teorías de la luz y el color. Bases teóricas del medio físico.			6	Electromagnetismo. Física Aplicada. Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras. Optica.
Fundamentos matemáticos en la arquitectura. Algebra. Cálculo. Ecuaciones diferenciales. Geometría métrica, diferencial y analítica. Cálculo numérico. Estadística.			9	Análisis Matemático. Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial. Estadística e Investigación Operativa. Matemática Aplicada.

Relación de materias troncales (por orden alfabético)	Créditos			Areas de conocimiento
	Teóricos	Prácticos	Total	
Introducción a las estructuras de edificación. Mecánica. Mecánica de sólidos. Elasticidad y plasticidad. Resistencia de materiales. Tipos estructurales.			9	Construcciones Arquitectónicas. Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras.
Proyectos arquitectónicos. Introducción a la teoría y práctica de la arquitectura.			18	Proyectos Arquitectónicos.
Teoría e historia de la arquitectura. Introducción a la arquitectura. Historia de la arquitectura. Teorías de la arquitectura. Arquitectura contemporánea. Historia del arte.			15	Composición Arquitectónica.
Urbanística. Introducción al planeamiento territorial y al proyecto urbano: medio físico, medio social y teoría e historia de los trazados urbanos.			9	Urbanística y Ordenación del Territorio.
Segundo ciclo:				
Acondicionamiento y servicios. Proyecto y ejecución de instalaciones. Técnicas de acondicionamiento ambiental en la arquitectura y el urbanismo. Acústica. Instalaciones eléctricas. Electrotecnia. Luminotecnia. Instalaciones hidráulicas. Patología. Control de calidad y costos.			12	Construcciones Arquitectónicas. Ingeniería Eléctrica. Ingeniería Hidráulica.
Composición arquitectónica. Teoría de la composición arquitectónica. Estética. Historia de la arquitectura y el urbanismo.			12	Composición Arquitectónica.
Construcciones arquitectónicas. Sistemas constructivos en arquitectura: proyecto, dimensionamiento, programación, puesta en obra, seguimiento, control, costos, patología e intervención.			21	Construcciones Arquitectónicas.

26

Relación de materias troncales (por orden alfabético)	Créditos			Areas de conocimiento
	Teóricos	Prácticos	Total	
Estructuras de edificación. Mecánica del suelo. estructuras de edificación y cimentaciones: tipos, análisis, proyecto, ejecución. Normativas. Control de calidad y patología.			12	Construcciones Arquitectónicas. Ingeniería de la Construcción. Ingeniería del Terreno. Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras.
Proyectos arquitectónicos. Teoría y práctica de la arquitectura, integrando las disciplinas que concurren en el proyecto. Proyecto de ejecución. Metodología, organización y gestión de proyectos. Normativas.			33	Proyectos Arquitectónicos.
Urbanismo. Planeamiento territorial y proyecto urbano. Legislación urbana. Arquitectura legal. Valoraciones. Economía urbana. Medio ambiente. Impactos ambientales. Jardinería y paisaje.			15	Composición Arquitectónica. Urbanística y Ordenación del Territorio.
Proyecto fin de carrera. Elaboración de un proyecto de arquitectura que se realizará integrando los conocimientos de todas las disciplinas cursadas.			3	Composición Arquitectónica. Construcciones Arquitectónicas. Expresión Gráfica Arquitectónica. Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras. Proyectos Arquitectónicos. Urbanística y Ordenación del Territorio.

Corrección de errores del Real Decreto 1076/1993, de 2 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en laboratorio. («Boletín Oficial del Estado» 5-II-1994.)

27 Advertido error en el texto del Real Decreto 1076/1993, de 2 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente

al título de Técnico en laboratorio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado»número 197, de fecha 18 de agosto de 1993, se transcribe a continuación la oportuna rectificación: 27

En la página 24963, segunda columna, Módulo profesional 3, apartado 4, párrafo *d)*, línea tercera, donde dice: «... Equilibrios ácido-base en medio acuoso: disolución del agua,...», debe decir: «... Equilibrios ácido base en medio acuoso: disociación del agua,...».

Resolución de 19 de enero de 1994 de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se establecen los plazos para la realización de las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad durante el curso 1993-1994. («Boletín Oficial del Estado» 5-II-1994.)

La Orden de 9 de junio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 10), sobre pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios, dispone que los exámenes de las convocatorias de junio y septiembre de dichas pruebas se realizarán en el lugar y fecha que la Universidad establezca, dentro de los plazos que reglamentariamente se determinen anualmente para cada convocatoria. En consecuencia, resulta preciso fijar con la antelación suficiente, los límites temporales de las pruebas que deban realizarse durante el curso 1993-1994 de forma que los centros puedan programar de modo adecuado las actividades de fin de curso y que la realización de aquéllas no afecte al normal desenvolvimiento de las actividades ordinarias propias de cada Universidad. Por ello, esta Dirección General ha resuelto: 28

Primero.—Las fechas límites para la recepción por las correspondientes universidades públicas de las actas de evaluación de los alumnos del Curso de Orientación Universitaria de centros privados y públicos serán en la convocatoria de junio, el 3 de junio, y en la convocatoria de septiembre, el 7 del mismo mes.

Segundo.—Las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad y la notificación de las calificaciones correspondientes deberán realizarse antes del 15 de julio en la convocatoria de junio, y con anterioridad al 7 de octubre en la convocatoria de septiembre.

Tercero.—Las universidades públicas establecerán las fechas y plazos para la inscripción de los alumnos e iniciación de las pruebas, a los que darán la máxima publicidad posible entre los centros que de ellas dependan.

Cuarto.—En lo no contemplado por esta Resolución se tendrá en cuenta, en su caso, lo establecido en la Resolución de 29 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo).

Madrid, 19 de enero de 1994.—El Director general, *Emilio Octavio de Toledo y Ubieto.*

Excmos. Sres. Rectores Magníficos de las Universidades públicas.

Real Decreto 2207/1993, de 17 de diciembre, por el que se establecen los horarios y contenidos básicos de las enseñanzas mínimas, así como los requisitos mínimos de espacios e instalaciones, correspondientes a los títulos de formación profesional establecidos por los Reales Decretos 808/1993, 809/1993, 810/1993, 811/1993, 812/1993, 813/1993, 814/1993, 815/1993, 816/1993, 817/1993 y 818/1993, todos ellos de 28 de mayo de 1993. («Boletín Oficial del Estado» 8-II-1994.)

29 De acuerdo con las directrices generales contenidas en el Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo; los Reales Decretos, todos ellos de 28 de mayo de 1993, 808/1993, 809/1993, 810/1993, 811/1993, 812/1993, 813/1993, 814/1993, 815/1993, 816/1993, 817/1993 y 818/1993, han establecido otros tantos títulos de formación profesional y las correspondientes enseñanzas mínimas.

Diversas circunstancias posteriores a la emisión de los referidos Reales Decretos, así como las consideraciones y requerimientos formulados al respecto por Administraciones educativas competentes, aconsejan fijar también mediante norma estatal básica el horario mínimo del módulo de formación práctica en centros de trabajo, que no había sido establecido en las citadas normas reglamentarias básicas, así como precisar el alcance de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones para la impartición de dichas enseñanzas.

Con independencia de que, según lo previsto en el artículo 10, e) del Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, los contenidos de dicho módulo de formación práctica, dada su propia naturaleza, que requiere su adaptación y ajuste a las necesidades y disponibilidades del entorno socioeconómico, han de ser establecidos en su totalidad por cada una de las Administraciones educativas competentes en la materia, el horario básico correspondiente ha de asignársele mediante norma estatal básica y ser computado como parte del horario total reservado a las enseñanzas mínimas, según los casos, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.4 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el artículo 10, *e)* del Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo.

En atención a todo lo cual, y en lo que se refiere a los diversos módulos profesionales, correspondientes a los títulos establecidos mediante los Reales Decretos antes enumerados, el presente Real Decreto aprueba sus contenidos adaptándolos al horario básico que proporcionalmente ha de asignárseles, una vez que se establece el horario mínimo del módulo de formación práctica en centros de trabajo, y precisa el alcance de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones para impartir las correspondientes enseñanzas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, consultadas las Comunidades Autónomas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de diciembre de 1993, dispongo:

Artículo único.

Los horarios y los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas, así como los requisitos mínimos de espacios e instalaciones para su impartición, correspondientes a los títulos de formación profesional establecidos por los Reales Decretos 808/1993, 809/1993, 810/1993, 811/1993, 812/1993, 813/1993, 814/1993, 815/1993, 816/1993, 817/1993 y 818/1993, todos ellos de 28 de mayo de 1993, quedan sustituidos por los que figuran, respectivamente, en los once anexos al presente Real Decreto (1).

---

(1) No se publican los anexos debido a su extensión, pudiendo consultarse en el «Boletín Oficial del Estado» del 8 de febrero de 1994, donde aparecen publicados.

Disposición final única. 29

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de diciembre de 1993.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

Real Decreto 5/1994, de 14 de enero, por el que se reconoce efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Biología y en Bioquímica, de la Facultad de Ciencias; de Ingeniero en Organización Industrial e Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, y de Licenciado en Filología Hispánica, de la Facultad de Filosofía y Letras, de la Universidad de la Iglesia de Navarra. («Boletín Oficial del Estado» 8-II-1994.)

Vista la solicitud de la Universidad de Navarra, reconocida como Universidad de la Iglesia, de reconocimiento de efectos civiles de los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Biología y en Bioquímica, de la Facultad de Ciencias; de Ingeniero en Organización Industrial e Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales (esta última con sede en San Sebastián), y de Licenciado en Filología Hispánica, de la Facultad de Filosofía y Letras, de dicha Universidad; al amparo de lo previsto en el Convenio de 5 de abril de 1962, sobre reconocimiento de efectos civiles de los estudios de ciencias no eclesiásticas realizados en España en universidades de la Iglesia, y en el Acuerdo sobre enseñanzas y asuntos culturales de 3 de enero de 1979, ambos suscritos entre la Santa Sede y el Estado Español; una vez adaptadas las enseñanzas de Licenciado en Ciencias (sección de Biológicas), reconocidas por Decreto 2455/1965, de 22 de julio; las de Ingeniero Industrial (especialidad de Organización Industrial), reconocidas por Decreto 2410/1969, de 9 de octubre, y las de Licenciado en Filosofía y Letras (sección de Filología Hispánica), reconocidas por Decreto 2294/1962, de 8 de septiembre, y cuyo plan de estudios fue aprobado por Orden de 12 de mayo de 1980; a las previsiones de los Reales Decretos 387/1991, de 22 de marzo; 1401/1992, de 20 de noviembre, y 1441/1990, de 26 de octubre, por los que se establecen los títulos universitarios oficiales de Licenciado en Biología, Ingeniero en Organización Industrial y de Licenciado en Filología Hispánica, respectivamente, y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de los mismos. 30

Teniendo en cuenta los citados convenios, lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios; en los citados Reales Decretos 387/1991, de 22 de marzo; 1401/1992, de 20 de noviembre, y 1441/1990, de 26 de octubre, y en los Reales Decretos 1382/1991, de 30 de agosto, y 1400/1992, de 20 de noviembre, por los que se establecen los títulos universitarios oficiales de Licenciado en Bioquímica y de Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial, respectivamente, así como los informes sobre los planes de estudio de las indicadas enseñanzas emitidos por el Consejo de Universidades; a propuesta del

30 Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de enero de 1994, dispongo:

Artículo 1.

1. Se reconocen efectos civiles, conforme al régimen del artículo 5 del Convenio entre la Santa Sede y el Estado Español de 5 de abril de 1962, a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Biología y en Bioquímica, de la Facultad de Ciencias; de Ingeniero en Organización Industrial e Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales (esta última con sede en San Sebastián), y de Licenciado en Filología Hispánica, de la Facultad de Filosofía y Letras, de la Universidad de Navarra, reconocida como Universidad de la Iglesia, cuyos planes de estudio se contienen en los anexos (1).

2. Dichos efectos civiles son los que para los títulos universitarios oficiales se establecen en el artículo 1.1 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre.

3. Las futuras modificaciones de los indicados planes de estudio serán aprobadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo de Universidades, conforme a las condiciones generales legalmente establecidas.

Artículo 2.

Los títulos a que se refiere el artículo anterior se expedirán por el Rector de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda.3 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, y normas dictadas en su desarrollo.

Disposición adicional única.

Los planes de estudio de la actual Licenciatura en Ciencias (sección de Biológicas), de Ingeniero Industrial (especialidad de Organización Industrial) y de Licenciado en Filosofía y Letras (sección de Filología Hispánica), de la antes citada Universidad, se extinguirán de acuerdo con la normativa vigente.

Disposición final única.

Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 14 de enero de 1994.—JUAN CARLOS R.—EL Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra*

Real Decreto 149/1994, de 4 de febrero, de homologación de la Universidad San Pablo-CEU, de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 8-II-1994.)

31 El Presidente de la Fundación Universitaria San Pablo, entidad titular de la Universidad San Pablo-CEU, de Madrid, reconocida como universidad privada por Ley

---

(1) No se publican los anexos debido a su extensión, pudiendo consultarse en el «Boletín Oficial del Estado» del 8 de febrero de 1994, donde aparecen publicados.

8/1993, de 19 de abril, dentro del plazo señalado en la disposición adicional única de la misma, ha solicitado autorización para la puesta en funcionamiento, con efectos del curso académico 1993-1994, de la mencionada universidad y de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, en Derecho, en Economía, en Farmacia, en Periodismo y en Química y de Diplomado en Ciencias Empresariales, cuya homologación igualmente solicita.

Teniendo en cuenta que, por parte de la indicada entidad titular, se han cumplido los compromisos asumidos en su día respecto a las previsiones y exigencias del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios y al calendario de implantación de las enseñanzas autorizadas por la Ley 8/1993; que ha sido elaborado el programa en el que se definen las líneas de la actividad investigadora de la universidad y que los planes de estudio de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos mencionados anteriormente se ajustan a las condiciones generales establecidas por la normativa vigente y han sido informados favorablemente por el Consejo de Universidades, parece procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la referida Ley, de una parte, autorizar la puesta en funcionamiento, con efectos del curso académico 1993-1994, de la Universidad San Pablo-CEU y de las enseñanzas cuyo inicio se solicita y, de otra, homologar los títulos a cuya obtención conducen las mismas.

La homologación citada se efectúa de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.4 y 5 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios; Reales Decretos 1421, 1422, 1424, 1425 y 1464/1990, de 26 de octubre; 1428/1991, de 30 de agosto, y 436/1992, de 30 de abril, por los que se establecen los títulos oficiales de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Diplomado en Ciencias Empresariales, Licenciado en Derecho, en Economía, en Farmacia, en Periodismo y en Química, respectivamente, y se aprueban las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de aquéllos y demás normas dictadas en sus desarrollos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de febrero de 1994, dispongo:

Artículo 1.

1. Se autoriza, con efectos del curso académico 1993-1994 y en los términos de la Ley 8/1993, de 19 de abril, que reconoció la Universidad San Pablo-CEU, de Madrid, como universidad privada, la puesta en funcionamiento de la misma y de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, en Derecho, en Economía, en Farmacia, en Periodismo, en Química y de Diplomado en Ciencias Empresariales, de cuya gestión administrativa y organización se harán cargo las Facultades de Ciencias Jurídicas y de la Administración, de Ciencias Económicas y Empresariales, de Ciencias Experimentales y Técnicas y de Humanidades, reconocidas igualmente por la referida Ley.

2. Las enseñanzas a que se refiere el apartado anterior se implantarán de manera progresiva, curso a curso, y de acuerdo con los compromisos asumidos por la entidad titular de la citada universidad.

31 En orden a la implantación total de dichas enseñanzas, la entidad titular de la Universidad San Pablo-CEU, acreditará el cumplimiento de los compromisos a que se refiere el párrafo anterior, mediante la aportación, en tiempo y forma oportunos para su comprobación, de la documentación justificativa pertinente referida a cada uno de los cursos académicos que suponga tal implantación. En otro caso, se estará a lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril.

Artículo 2.

1. Se homologan los títulos de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, en Derecho, en Economía, en Farmacia, en Periodismo, en Química y de Diplomado en Ciencias Empresariales, conforme a los planes de estudios que se contienen en el anexo (1).

2. Los títulos a que se refiere el apartado anterior serán expedidos, en nombre del Rey, por el Rector de la Universidad San Pablo-CEU, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios y normas dictadas en su desarrollo, con expresa mención del presente Real Decreto que homologa los títulos.

Los repetidos títulos producirán plenos efectos como títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional, siéndoles de aplicación lo establecido en los artículos 1 a 5 del Real Decreto 1496/1987, antes citado.

3. Las futuras modificaciones de dichos planes de estudio serán homologadas por el Consejo de Universidades, conforme a las condiciones generales legalmente establecidas.

Artículo 3.

A medida que la Universidad San Pablo-CEU, vaya implantando las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos a que se refieren los artículos anteriores, se irán extinguiendo las correspondientes del centro de Enseñanza Superior San Pablo-CEU, de Madrid, adscrito a la Universidad Complutense de Madrid.

Artículo 4.

Periódicamente, la Universidad San Pablo-CEU, elaborará un programa en el que serán definidas las líneas de su actividad investigadora, de acuerdo con las previsiones del artículo 5.2 y concordantes del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril.

Artículo 5.

Anualmente, la Universidad San Pablo-CEU, presentará a las Cortes Generales, al Ministerio de Educación y Ciencia y al Consejo de Universidades, una memoria comprensiva de sus actividades docentes e investigadoras, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 8/1993.

---

(1) No se publica el anexo debido a su extensión, pudiendo consultarse en el «Boletín Oficial del Estado» del 8 de febrero de 1994, donde aparece publicado.

Disposición adicional única.

31

La implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Filosofía y de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación, así como a los de Ingeniero en Informática y de Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, de acuerdo con los compromisos asumidos por la entidad titular de la Universidad San Pablo-CEU, ha de iniciarse en los cursos académicos 1994-1995 y 1996-1997, respectivamente. Esta implantación será autorizada y los títulos homologados de acuerdo con las previsiones del artículo 3 de la Ley 8/1993 y quedará sujeta a los requisitos a que se refiere el artículo 1.2 del presente Real Decreto.

Disposición final primera.

Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 4 de febrero de 1994.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

Corrección de errores del Real Decreto 812/1993, de 28 de mayo, por el que se establece el título de Técnico superior en Química Ambiental y las correspondientes enseñanzas mínimas. («Boletín Oficial del Estado» 9-II-1994.)

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 812/1993, de 28 de mayo, por el que se establece el título de Técnico superior en Química Ambiental y las correspondientes enseñanzas mínimas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 192, de fecha 12 de agosto de 1993, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

32

En la página 24624, primera columna, apartado 2.3.1, cuarta línea, donde dice: «Control de contaminación: emisiones a la atmósfera por ruido y vibraciones.», debe decir: «Control de contaminaciones: emisiones a la atmósfera, contaminación por ruido y vibraciones.».

En la página 24634, primera columna, apartado 4.1, debe figurar como Módulo profesional 6, el siguiente:

En consecuencia, el módulo profesional 6. «Formación y orientación laboral», debe pasar a ser 7.

Resolución de 25 de enero de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Badminton. («Boletín Oficial del Estado» 11-II-1994.)

33 En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de Badminton, y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Badminton contenidos en el anexo de la presente Resolución.

Madrid, 25 de enero de 1994.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Rafael Cortés Elvira.*

ANEXO

Estatutos de la Federación Española de Badminton

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.

1. La Federación Española de Badminton, en adelante FESBA, constituida el 29 de diciembre de 1983, es una entidad asociativa privada de utilidad pública, que se rige por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; por el Real Decreto 1835/1991 de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, por las disposiciones vigentes de la legislación deportiva española, por los presentes Estatutos, su Reglamento General y las demás normas de carácter interno que dicte en el ejercicio de su competencias.
2. La FESBA tiene personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, jurisdicción en los asuntos de su competencia, poseyendo patrimonio propio y careciendo de ánimo de lucro.
3. La FESBA está afiliada a la Internacional Badminton Federation (IBF) y a la European Badminton Union (EBU), cuyos Estatutos acepta y se obliga a cumplir dentro del ordenamiento jurídico español. Asimismo está integrada en el Comité Olímpico Internacional (COI) y Comité Olímpico Español (COE).
4. La FESBA no admite ningún tipo de discriminación, por ella o por sus miembros, por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualesquiera otras condiciones o circunstancias personales o sociales.
5. La FESBA tiene su sede en Madrid, y su domicilio social en la calle Silva, 5.

Artículo 2.

1. La FESBA está integrada por las Federaciones de Badminton de ámbito autonómico, según lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos, por los clubes, deportistas, árbitros y entrenadores.

2. Forman parte asimismo de la organización federativa los directivos y cuantas personas fisicas o juridicas, promueven, practican o contribuyen al desarrollo del deporte del Badminton.

Artículo 3.

El ámbito de actuación de la FESBA en el desarrollo de sus competencias se extiende al conjunto del territorio del Estado español.

Artículo 4.

Corresponde a la FESBA, como actividad propia el gobierno, administración, regulación, organización y gestión del deporte del Badminton. En consecuencia, es propio de ella:

a) Ostentar dentro del territorio nacional la representación de las Federaciones Internacional y Europea de Badminton.
b) Ostentar la representación española en las actividades y competiciones de carácter internacional celebradas dentro y fuera del territorio del Estado, designando en consecuencia los deportistas que deban integrar cualquiera de los equipos nacionales.
c) Formar, titular, calificar a los árbitros y entrenadores en el ámbito de sus competencias.
d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige.
e) Promover y organizar actividades deportivas dirigidas al público.
f) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus fines y la prestación de sus servicios.
g) En general, cuantas actividades no se opongan, disminuyan o destruyan el objeto social para el que fue constituida.

Artículo 5.

1. Además de las contempladas en el artículo anterior como actividades propias, la FESBA ejerce bajo la supervisión y tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.
A estos efectos, la organización de tales competiciones se entiende referida a la regulación del marco general de las mismas, según se establezca en la normativa federativa correspondiente.
b) Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito autonómico en la promoción de su modalidad deportiva en todo el territorio nacional.
c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración en su caso con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como la designación de los mismos.
d) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos.
e) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la prevención, control y represión del uso de sustancias, grupos farmacólogicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
f) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.
g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, sus disposiciones de desarrollo, los presentes Estatutos y el Reglamento General.
h) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las entidades deportivas asociadas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deporte.

i) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

2. La FESBA, desempeñará respecto de sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

3. Los actos realizados por la FESBA en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo, son susceptibles de recurso ante el Consejo Superior de Deportes, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

Artículo 6.

1. La organización territorial de la FESBA se ajustará a la del Estado en Comunidades Autónomas.

En virtud de tal organización, se conformará por las Federaciones de ámbito autonómico en ella integradas.

2. Cuanto determina el apartado anterior lo es sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias de los presentes Estatutos.

3. Cuando en una Comunidad Autónoma no exista Federación Territorial de Badminton o no se hubiese integrado en la estructura de la FESBA, ésta podrá establecer en dicha Comunidad, en coordinación con la Administración deportiva de la misma, una Delegación Territorial, respetando en todo caso la organización autonómica del Estado.

Los representantes de esas Delegaciones Territoriales serán elegidos en dicha Comunidad según criterios democráticos representativos.

TITULO II

De las Federaciones Territoriales

Artículo 7.

1. Las Federaciones Territoriales se rigen por la legislación específica de la Comunidad Autónoma a la que pertenecen, por la legislación española general, por sus Estatutos y Reglamentos, así como por sus propias disposiciones de orden interno.

2. En todo caso, se deberán reconocer expresamente a la FESBA tanto las competencias que le son propias como las públicas de carácter administrativo que le corresponden, en ambos casos, en virtud de lo que establece la Ley del Deporte, el Real Decreto sobre Federaciones Deportivas españolas, los presentes Estatutos y su Reglamento General.

Artículo 8.

Las federaciones de ámbito autonómico que tengan personalidad jurídica por disposición o reconocimiento de las normas propias de sus Comunidades Autónomas respectivas, ajustarán en lo preciso sus normas estatutarias a estos Estatutos y deberán cumplir las regulaciones de la FESBA sobre las competiciones oficiales organizadas o tuteladas por ella o que la misma les delegue por cuanto excedan de su ámbito territorial, así como en las cuestiones disciplinarias según lo previsto en estos Estatutos.

El sometimiento de las normas de las Federaciones Autonómicas a las de la FESBA, sólo lo será a las dictadas en el ámbito de sus competencias y conforme a las condiciones de integración.

Artículo 9.

1. Las federaciones de ámbito autonómico deberán integrarse en la FESBA para que sus miembros puedan participar en actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional.

2. El sistema de integración consistirá en la formalización por cada una de las interesadas, de un acuerdo en tal sentido, adoptado por el órgano que, según sus Estatutos, corresponda, que se elevará a la FESBA, con declaración concreta de que se someten libre y expresamente a las determinaciones que, en el ejercicio de las competencias federativas, deban adaptarse en lo concerniente a la participación en las actividades y competiciones mencionadas en el apartado precedente.

3. Producida la integración se aplicarán las siguientes reglas:

a) Las federaciones de ámbito autonómico conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular.

b) Los Presidentes de las federaciones de ámbito autonómico formarán parte de la Asamblea General de la FESBA, ostentando la representación de aquéllas. En todo caso sólo existirá un representante por cada una de las mismas.

c) El régimen disciplinario deportivo, cuando se trate de actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal, será, en todo caso, el previsto en la Ley del Deporte, en el Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva, en los presentes Estatutos y en Reglamento General, independientemente del contenido de las disposiciones vigentes en los respectivos ámbitos autonómicos.

d) Las federaciones de ámbito autonómico, integradas en la FESBA, ostentarán la representación de ésta en su respectiva Comunidad Autónoma.

4. No podrá existir delegación territorial de la FESBA en el ámbito de una federación autonómica cuando ésta se halle integrada en aquélla.

Artículo 10.

1. Las federaciones autonómicas integradas en la FESBA podrán facilitar, a petición de ésta, la información necesaria para que pueda conocer la programación y desarrollo de sus actividades deportivas, así como su presupuesto, siempre que lo autorice el órgano colegiado competente de cada una de aquéllas.

Asimismo trasladarán a la FESBA sus normas estatutarias y reglamentarias, así como la composición en cada momento de sus órganos de gobierno.

Artículo 11.

1. Las federaciones autonómicas integradas en la FESBA deberán satisfacer a ésta las cuotas que, en su caso, establezca la misma por la participación en competiciones de ámbito estatal; y, asimismo, las que pudieran corresponder por la afiliación de entidades y expedición de licencias.

2. Sin perjuicio de la independencia patrimonial y de la autonomía de gestión económica propias de las federaciones autonómicas, la FESBA controla las subvenciones que aquéllas reciban de ella o a través de ella y, asimismo, las que pudieran corresponder por la afiliación de entidades y expedición de licencias, en el mismo ámbito.

Artículo 12.

1. La FESBA, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 7 al 11 de los presentes Estatutos, reconoce a las federaciones de ámbito autonómico las siguientes funciones:

a) Representar la autoridad de la FESBA en su ámbito territorial.

b) Promover, ordenar y dirigir el Badminton, dentro de su ámbito territorial, mediante el ejercicio de sus facultades propias y de las expresamente delegadas por la FESBA.

33 c) Controlar, dirigir y desarrollar las competiciones dentro de su ámbito autonómico.

d) Constituir la autoridad deportiva inmediata superior para su clubes y miembros afiliados.

2. Las federaciones de ámbito autonómico, cuando establezcan con los órganos de gobierno de sus Comunidades Autonómas acuerdos o convenios que afecten a materias de la competencia de la FESBA, precisarán de la previa y expresa autorización de ésta.

TITULO III

De los clubes

Artículo 13.

1. Son clubes deportivos las asociaciones privadas integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.

2. Todos los clubes deberán inscribirse en el correspondiente Registro de Asociaciones Deportivas. El reconocimiento a efectos deportivos de un club se acreditará mediante la certificación de esta inscripción.

3. Para participar en competiciones de carácter oficial, los clubes deportivos deberán inscribirse previamente en la federación respectiva. Esta inscripción deberá realizarse a través de las federaciones autonómicas, cuando estas se hallen integradas en la FESBA.

TITULO IV

De los deportistas

Artículo 14.

1. Para que los deportistas puedan participar en actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal será preciso que estén en posesión de licencia, expedida por la FESBA, según los siguientes requisitos mínimos:

a) Uniformidad de condiciones económicas en cada una de las categorías cuya cuantía será fijada por la Asamblea General.

b) Uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías deportivas.

c) La FESBA expedirá las licencias tras la solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal expedición en sus Estatutos y Reglamentos.

2. Las licencias despachadas por las federaciones de ámbito autonómico habilitarán para dicha participación cuando éstas se hallen integradas en la FESBA, se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico que fije aquélla y comuniquen dicha expedición a la misma.

A estos efectos, la habilitación se producirá una vez que la federación de ámbito autonómico abone a la FESBA la correspondiente cuota económica en los plazos que reglamentariamente se fije.

Las licencias expedidas por las federaciones de ámbito autonómico que, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, habiliten para la participación en actividades o competiciones de ámbito estatal, consignarán los datos correspondientes al menos

en lengua española, oficial del Estado. Dichas licencias reflejarán tres conceptos económicos, a saber:

a) Seguro deportivo obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte.
b) Cuota correspondiente a la FESBA.
c) Cuota para la federación de ámbito autonómico.

Las cuotas que correspondan a la FESBA serán de igual montante económico para cada categoría, y se fijarán por su Asamblea General.

3. Las licencias de deportistas a que se refieren los párrafos anteriores, deberán ser tramitadas siempre a través de las federaciones de ámbito autonómico integradas en la FESBA, o sus delegaciones si no existiesen aquéllas. Podrán ser tramitadas a través de un club afiliado o bien de forma individual.

4. Las licencias de deportistas escolares de Badminton expedidas por las distintas Comunidades Autónomas, tan sólo habilitarán para la participación en actividades o competiciones de carácter escolar, ya sea su ámbito autonómico o estatal, siendo necesaria la licencia federativa para la participación en el resto de actividades o competiciones de ámbito territorial o estatal.

TITULO V

De los órganos de la FESBA

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 15.

Son órganos de la FESBA:

A) De gobierno y representación:

1. La Asamblea General y su Comisión Delegada.
2. El Presidente.

B) Complementarios:

1. La Junta Directiva.
2. La Secretaría General.
3. La Gerencia.

C) Técnicos:

1. La Dirección Técnica.
2. La Secretaría Técnica.
3. El Comité Nacional de Arbitros.
4. La Escuela Nacional de Entrenadores.

D) De consultivos:

1. La Comisión de Presidentes de Federaciones Territoriales.

E) De justicia federativa y control:

1. La Comisión de Disciplina Deportiva.
2. La Comisión Antidopaje.

33 Artículo 16.

Son requisitos para ser miembro de los órganos de la FESBA:

1. Tener mayoría de edad civil.
2. No estar incapacitado para desempeñar cargos públicos.
3. Tener plena capacidad de obrar.
4. No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que inhabilite para ello.
5. No estar incurso en las incompatibilidades establecidas legal o estatutariamente.
6. Los específicos que, para cada caso, si los hubiere, determinen los presentes Estatutos.

Artículo 17.

1. Todos los miembros de los órganos colegiados federativos que formen parte de ellos por elección, desempeñarán su mandato por tiempo de cuatro años, coincidentes con el período olímpico de que se trate y podrán, en todo caso, ser reelegidos, salvo el supuesto que prevee el artículo 35.5 de los presentes Estatutos.
2. En el caso de que, por cualquier circunstancia, no consumaran su período de mandato, quienes ocupen las vacantes ejercerán el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir a los sustituidos, los cuales no podrán presentarse a una nueva elección hasta que transcurra el período olímpico para el que fueron elegidos.

Artículo 18.

1. Las sesiones de los órganos colegiados de la FESBA serán siempre convocadas por su Presidente, o a requerimiento de éste, por el Secretario General; y tendrán lugar cuando aquél así lo acuerde y, desde luego y además, en los tiempos que, en su caso, determinan las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
2. La convocatoria de los órganos colegiados de la FESBA se efectuará dentro de los términos que en cada caso concreto prevean los presentes Estatutos; en ausencia de tal previsión o en supuestos de especial urgencia, la convocatoria se efectuará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
3. Los órganos colegiados de la FESBA quedarán válidamente constituidos, en primera convocatoria, cuando asista la mayoría absoluta de sus miembros, en segunda, cuando se halle presente, al menos, un tercio de los mismos, y en tercera con cualquiera que sea el número de los presentes, que, en todo caso, nunca deberá ser inferior a tres.

Ello será sin perjuicio de aquellos supuestos concretos en que los presentes Estatutos requieran un quórum de asistencia mayor.

4. Corresponderá al Presidente dirigir los debates con la autoridad propia de su cargo.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo en los supuestos concretos en que los presentes Estatutos requieran una mayoría más cualificada.
6. De todas las sesiones se levantará acta por parte del Secretario del órgano correpondiente.
7. Los votos contrarios a los acuerdos de los órganos colegiados o las abstenciones motivadas, eximirán a sus titulares de las responsabilidades que pudieran derivarse de su adopción.

Artículo 19.

1. Son derechos de los miembros de los órganos colegiados de la FESBA:

a) Tomar parte en las deliberaciones, expresando libremente sus opiniones en cuantas cuestiones sean objeto de tratamiento o debate en las sesiones de su órgano correspondiente y ejercer su derecho al voto, haciendo constar, en su caso, si lo desean, el particular razonado que emitan.
b) Intervenir en las tareas federativas propias del cargo o función que desempeñen, cooperando en la gestión del órgano al que, en su caso, pertenezcan.
c) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que formen parte.
d) Los demás que se establezcan reglamentariamente.

2. Son sus obligaciones básicas:

a) Concurrir, cuando sean formalmente citados para ello, a las reuniones, salvo que se lo impidan razones de fuerza mayor.
b) Desempeñar, en la medida de sus posibilidades, las tareas que se les encomienden.
c) Colaborar lealmente en la gestión federativa guardando, cuando fuera menester, el secreto de las deliberaciones.

Artículo 20.

1. Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que de forma general consagra el ordenamiento español, los miembros de los diferentes órganos de la FESBA, son responsables, específicamente, de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquél del que formen parte, con la salvedad que establece el artículo 18.7 de este ordenamiento.
2. Lo son, asimismo, en los términos previstos en la legislación deportiva general, en los presentes Estatutos y en el Reglamento, por incumplimiento de los acuerdos de cualesquiera de los órganos federativos, normas generales o comisión de las faltas previstas en el régimen disciplinario federativo.

Artículo 21.

1. Los miembros de los órganos de la FESBA cesarán por las siguientes causas:

a) Expiración del período de mandato.
b) Remoción, en los supuestos en que proceda, por no tratarse de cargos electivos.
c) Dimisión.
d) Incapacidad que impida el desempeño de su cargo.
e) Incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad que se contempla en el artículo 16 de estos Estatutos.
f) Incompatibilidad, sobrevenida, de las establecidas legal o estatutariamente.

2. Tratándose del Presidente de la FESBA lo será también la moción de censura que deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Que se formule por un tercio, al menos, de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General, formalizado individualmente por cada uno de los proponentes mediante escrito original motivado y firmado, al que se acompañará copia del documento nacional de identidad.
b) Que sea constructiva, para lo cual deberá proponerse un candidato a la presidencia de la FESBA, el cual, si prosperase la moción, ocupará el cargo de Presidente por el tiempo que le restase por cumplir al sustituido.
c) Que se apruebe por la mayoría absoluta de los asistentes, sin que, en ningún caso, se admita el voto por correo.

33 Una vez presentada la moción de censura, la sesión de la Asamblea General para debatirla deberá ser convocada de inmediato y celebrada en un plazo no superior a veinte días desde la presentación de la moción. Esta sesión tendrá carácter extraordinario y el único punto del orden del día será el debate de la moción de censura propuesta.

CAPITULO II

De los órganos de gobierno y representación

SECCIÓN 1.ª DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22.

1. La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la FESBA.
2. Está compuesta por un número máximo de 80 miembros, distribuidos del siguiente modo:

a) Los Presidentes de las Federaciones de ámbito autonómico integradas en la FESBA.
b) Los representantes de los estamentos de clubes deportivos, deportistas, técnicos y árbitros en la proporción que contemple el Reglamento Electoral de la FESBA.

3. Podrá asistir a las sesiones de la Asamblea General de la FESBA, con voz pero sin voto, el Presidente saliente del último mandato.
4. La Asamblea General se podrá reunir en Pleno o Comisión Delegada.

Artículo 23.

1. Podrán ser representantes del estamento de clubes deportivos en la Asamblea General aquellos que hubieren participado en actividades o competiciones oficiales de carácter estatal, según lo contemplado en el Reglamento Electoral de la FESBA.
2. La cualidad de miembro de la Asamblea General por el estamento de clubes deportivos corresponderá a aquellos que resulten elegidos, y su representación corresponde al propio club en su calidad de persona jurídica. A estos efectos el representante del club será el presidente del mismo, o la persona que la sociedad designe oficialmente.

Artículo 24.

1. Podrán ser representantes del estamento de deportistas en la Asamblea General aquellos que hubiesen participado en actividades o competiciones oficiales de carácter estatal, según lo contemplado en el Reglamento Electoral de la FESBA.
2. La cualidad de miembros de la Asamblea General por el estamento de deportistas corresponderá a aquellos que resulten elegidos y su representación corresponde al propio deportista en su calidad de persona física.

Artículo 25.

1. Podrán ser representantes del estamento de árbitros en la Asamblea General aquellos que hubiesen actuado como tal en competiciones oficiales de carácter estatal según lo contemplado en el Reglamento Electoral de la FESBA.
2. La cualidad de miembro de la Asamblea General por el estamento de árbitros corresponderá a aquellos que resulten elegidos, y su representación corresponde al propio árbitro en su calidad de persona física.

Artículo 26.

1. Podrán ser representantes del estamento de técnicos en la Asamblea General aquellos que hubiesen actuado como tales, personalmente o a través de sus deportistas o clubes, en actividades o competiciones oficiales de carácter estatal, según lo contemplado en el Reglamento Electoral de la FESBA.

2. La cualidad de miembro de la Asamblea General por el estamento de técnicos corresponderá a aquellos que resulten elegidos, y su representación corresponde al propio técnico en calidad de persona física.

Artículo 27.

Las vacantes que eventualmente se produzcan en la Asamblea General se cubrirán, en cada caso, según lo contemplado por el Reglamento Electoral de la FESBA.

Artículo 28.

1. Los requisitos generales para ser electores y elegibles en los estamentos que componen la Asamblea General, serán los contemplados, en cada caso, en el Reglamento Electoral de la FESBA.

2. A efectos de regular la normativa y requisitos de los artículos 23, 24, 25 y 26 de los presentes Estatutos, el Reglamento Electoral de la FESBA definirá las actividades y competiciones oficiales de carácter estatal.

Artículo 29.

La elección de los representantes en la Asamblea General de los estamentos de clubes deportivos, deportistas, técnicos y árbitros se realizará por y entre los integrantes de los mismos que reuniesen los requisitos contemplados en el Reglamento Electoral de la FESBA y a través de las circunscripciones que, para cada caso, fije esta normativa.

Artículo 30.

1. Corresponde a la Asamblea General en reunión plenaria y con carácter necesario:

a) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
b) La aprobación de la memoria deportiva.
c) La aprobación del calendario deportivo.
d) La aprobación y modificación de los Estatutos.
e) La elección y cese del Presidente.
f) La elección, en la forma que determina el artículo 32 de los presentes Estatutos, de su Comisión Delegada y su eventual renovación.
g) La aprobación de las cuotas de afiliación y tramitación para cada temporada.

2. Le compete además:

a) La autorización, por mayoría absoluta de los presentes, del gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la FESBA.
b) La autorización, por mayoría absoluta de los presentes, de la solicitud o contratación de préstamos.
c) La aprobación, por mayoría absoluta de los presentes, de la remuneración del cargo de Presidente de la FESBA, así como la determinación de la cuantía económica que hubiera de percibir, que siempre será a cargo de los recursos propios de la FESBA.
d) La regulación y modificación de las competiciones oficiales.
e) La resolución de las proposiciones que le sometan la Junta Directiva o los propios asambleístas en un número no inferior al 20 por 100 de todos ellos.

f) Las demás competencias que se contienen en el presente ordenamiento o que se le otorgue reglamentariamente.

3. Podrán tratarse en la Asamblea General, cuando concurran razones de especial urgencia, asuntos o propuestas que presenten el Presidente o la Junta Directiva hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha de la sesión, siempre que preste su anuencia la mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 31.

1. La Asamblea General se reunirá, en sesión plenaria, una vez al año.
2. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y se celebrarán a instancia del Presidente, por acuerdo de la Comisión Delegada adoptado por mayoría, o la solicitud de, al menos, el 20 por 100 de los miembros de la propia Asamblea General.
3. La convocatoria de la Asamblea General corresponderá al Presidente de la FESBA y deberá efectuarse con una antelación mínima de veinte días, salvo los supuestos que prevé el artículo 18 del presente ordenamiento.

A la convocatoria deberá adjuntarse su orden del día, así como la documentación concerniente a los asuntos que vayan a tratarse, si bien ésta última podrá remitirse dentro de los diez días previos a la fecha de su celebración, en los supuestos de urgencia que prevé el punto 3 del artículo anterior de este ordenamiento.

Sección 2.ª De la Comisión Delegada de la Asamblea General

Artículo 32.

1. La Comisión Delegada de la Asamblea General está compuesta por nueve miembros en representación proporcional de los distintos estamentos que componen el máximo órgano colegiado de la FESBA.
2. Un tercio de los miembros corresponderá a los Presidentes de federaciones de ámbito autonómico, y sus representantes serán elegidos por y entre los miembros de ese estamento en la Asamblea General.
3. Un tercio de los miembros corresponderá al estamento de clubes deportivos, y sus representantes serán elegidos por y entre los miembros de ese estamento en la Asamblea General.
4. El tercio restante corresponderá a los estamentos de deportistas, técnicos y árbitros y, sus representantes serán elegidos por y entre los miembros de estos estamentos en la Asamblea General, según lo contemplado en el Reglamento Electoral de la FESBA.

Artículo 33.

1. Corresponde a la Comisión Delegada de la Asamblea General:

a) La modificación del calendario deportivo.
b) La modificación de los presupuestos.
c) La aprobación y modificación de los Reglamentos.

2. Las eventuales modificaciones a que hace mención el anterior apartado, no podrán exceder los límites y criterios que establezca la Asamblea General, y la propuesta sobre las mismas corresponderá exclusivamente al Presidente de la FESBA o a la Comisión Delegada, cuando esta última lo apruebe por mayoría de dos tercios de sus miembros.
3. Compete también a la Comisión Delegada:

a) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
b) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la FESBA, mediante el control de la elaboración del informe anual sobre la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto que habrá de presentarse a la Asamblea General.

c) Establecer el Reglamento Electoral de las federaciones territoriales sin personalidad jurídica, que se ajustará, en lo posible a las normas de las Comunidades Autonómas y a los criterios que rigen idéntica cuestión en la propia FESBA.

Artículo 34.

1. La Comisión Delegada se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses a propuesta del Presidente, y su mandato coincidirá con el de la Asamblea General.
2. Su convocatoria corresponderá, en todo caso, al propio Presidente y deberá efectuarse con una antelación de siete días, salvo en el supuesto que prevee el artículo 18 de los presentes Estatutos.

SECCIÓN 3.ª DEL PRESIDENTE

Artículo 35.

1. El Presidente de la FESBA es el órgano ejecutivo de la misma y ostenta su representación legal.
2. Convoca y preside la Asamblea General, su Comisión Delegada, la Junta Directiva y la Comisión de Presidentes de Federaciones Territoriales, ejecutando los acuerdos de todos estos órganos.

Tiene además derecho a asistir a cuantas sesiones se celebren de cualesquiera órganos y comisiones federativas.

3. Le corresponden, en general, y además de las que determinan los presentes Estatutos y el Reglamento, las funciones no encomendadas específicamente a la Asamblea General, su Comisión Delegada, a la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la FESBA.
4. Será elegido cada cuatro años, coincidiendo con el que se celebran los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos, a los que no será exigible el requisito de formar parte de dicho órgano, deberán ser presentados por, como mínimo, un 15 por 100 de aquéllos, y su elección se llevará a cabo por el sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos. Para su elección no será válido, en ningún caso, el voto por correo.
5. No podrá ser reelegido Presidente quien hubiere ostentado ininterrumpidamente tal condición durante los tres periodos inmediatamente anteriores, cualquiera que hubiese sido la duración efectiva de estos.
6. Mientras desempeñe su mandato, el Presidente no podrá ejercer cargo alguno en otro órgano federativo, salvo que estatutariamente le corresponda, ni en entidad, asociación o club sujetos a la disciplina federativa o en federación deportiva española distinta a la de Badminton, y será incompatible con la actividad como deportista, árbitro o entrenador, continuando en posesión de la licencia, si la tuviera, que permanecerá en suspenso hasta que deje de ostentar la presidencia de la FESBA.
7. Presidirá la Asamblea General, su Comisión Delegada, la Junta Directiva y la Comisión de Presidentes de Federaciones Territoriales con la autoridad que es propia de su cargo, correspondiéndole la dirección de los debates, con voto de calidad en caso de empate.
8. En supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida transitoriamente desempeñar sus funciones, el Presidente será sustituido por los Vicepresidentes, en su orden, en defecto de ellos por el Tesorero, y en última instancia por el miembro de mayor edad de la Junta Directiva.
9. En el supuesto previsto en el artículo 21.1, a), de los presentes Estatutos, la Junta Directiva convocará elecciones a los órganos de gobierno y representación de la FESBA contituyéndose en Comisión Gestora, según lo contemplado en el Reglamento Electoral, que tras su aprobación por la Comisión Delegada junto con

33 el calendario correspondiente, deberá ser ratificado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

Si el Presidente cesara por cualquier causa distinta, se procederá de idéntico modo, convocándose, por la Junta Directiva constituida en Comisión Gestora, en un plazo máximo de veinte días, el proceso de elección de quien haya de sustituir al Presidente, que una vez elegido ocupará el cargo por tiempo igual al que le restase por cumplir al sustituido, siendo además de aplicación, en lo que a éste respecta, la norma que prevee el artículo 17.2 del presente ordenamiento.

CAPITULO III

De los órganos complementarios

Sección 1.ª De la Junta Directiva

Artículo 36.

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado complementario de los de gobierno y representación, que asiste al Presidente, y a quien compete la gestión de la FESBA.
2. Estará compuesta por el número de miembros que determine su Presidente, todos ellos designados por éste, a quien también corresponderá su remoción.
3. La Junta Directiva tendrá, en todo caso, un Vicepresidente adjunto a la Presidencia, cuyo nombramiento recaerá en persona que ostente la cualidad de miembro de la Asamblea General y el titular del cargo sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad y otros análogos.
4. El Presidente podrá designar un Tesorero que colaborará en la gestión económica de la FESBA.
5. Son competencias de la Junta Directiva:

a) Controlar el desarrollo y buen fin de las competiciones oficiales.
b) Designar, a propuesta del Presidente, a los seleccionadores nacionales, así como al equipo técnico.
c) Conceder honores y recompensas.
d) Determinar los lugares de celebración de las actividades y competiciones oficiales.
e) Supervisar en general las actuaciones económicas, administrativas y técnicas de la FESBA, colaborando según las instrucciones del Presidente en los asuntos y materias concretas que éste designe para cada uno de los miembros.
f) Publicar, mediante circular, las disposiciones dictadas por la propia Junta Directiva y los acuerdos que adopte en el ejercicio de sus facultades.

6. Los miembros de la Junta Directiva cooperarán por igual en la gestión que a la misma compete y responderán de ella ante el propio Presidente, y en los términos previstos en el artículo 20 de los presentes Estatutos.
7. Los miembros de la Junta Directiva no podrán desempeñar cargo alguno en otra federación deportiva española.
8. Los miembros de la Junta Directiva que no fueran, al propio tiempo de la Asamblea General, tendrán derecho a asistir a las sesiones de ésta, con voz pero sin voto.
9. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada tres meses, o cuando lo decida el Presidente, a quien corresponderá, en todo caso, su convocatoria, así como la determinación de los asuntos del orden del día de cada sesión. El plazo mínimo de convocatoria será de cuarenta y ocho horas. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, dirimiendo los eventuales empates el voto de calidad del Presidente.
10. Los miembros de la Junta Directiva serán específicamente responsables de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados ante la Asamblea General, la cual, si así lo decide por la mayoría de dos tercios de quienes de pleno derecho la integran, podrá solicitar su destitución al Presidente de la FESBA.

Artículo 37.

1. El Secretario General, nombrado por el Presidente y directamente dependiendo del mismo, tiene a su cargo la organización administrativa de la FESBA.
2. Le corresponde específicamente las siguientes funciones:

a) Levantar actas de las sesiones de los órganos de gobierno y representación federativos, actuando como Secretario de dichos órganos.
b) Expedir los certificados de los actos emanados de los órganos federativos.
c) Informar al Presidente y a la Junta Directiva en los casos en que fuera requerido para ello.
d) Resolver los asuntos de trámite.
e) Ejercer la jefatura de personal de la FESBA.
f) Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos federativos.
g) Firmar las comunicaciones y circulares.

3. El nombramiento del Secretario General será facultativo para el Presidente de la FESBA, quien, si no efectuara tal designación será responsable de las funciones propias de aquél, pudiendo delegar en las personas que considere oportuno.
4. Su relación laboral será la de carácter especial propia del personal de alta dirección.

Sección 3.ª De la Gerencia

Artículo 38.

1. El Gerente de la FESBA es el órgano de administración de la FESBA y su designación corresponderá al Presidente.
2. Son funciones propias del Gerente:

a) Llevar la contabilidad de la FESBA y redactar los balances y presupuestos.
b) Proponer los pagos y cobros, ostentando mancomunadamente con el Presidente o el Tesorero si existiera, firma autorizada en los documentos económicos y bancarios.
c) Ejercer la inspección económica de todos los órganos federativos.
d) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las federaciones territoriales.
e) Informar a la Asamblea General, a su Comisión Delegada, al Presidente y a la Junta Directiva sobre las cuestiones que le sean sometidas o que considere relevantes para el buen orden económico.

3. Su relación laboral será la de carácter especial propia del personal de alta dirección.

CAPITULO IV

De los órganos técnicos

Sección 1.ª De la Dirección Técnica

Artículo 39.

1. La Dirección Técnica es el máximo órgano técnico de la FESBA a la que corresponden las funciones de coordinación y supervisión de las actividades deportivas.
2. Su responsable será designado por el Presidente de la FESBA, respondiendo ante él y los miembros de la Junta Directiva del desarrollo y control de sus actuaciones en las materias que tengan asignadas.

3. La Dirección Técnica desarrollará las siguientes funciones:

a) Realizará el diseño y seguimiento de los planes técnicos federativos.
b) Supervisará la planificación, organización y desarrollo de las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.
c) Planificará y controlará las actividades de alta competición, tanto internacionales como las realizadas en el ámbito del territorio nacional.
d) Dirigirá y supervisará las diferentes selecciones nacionales.
e) Coordinará el funcionamiento de los distintos órganos técnicos de la FESBA.
f) En general, desarrollará las funciones técnicas que le puedan asignar los órganos de gobierno y representación de la FESBA.

4. Su relación laboral será la de carácter especial propia del personal de alta dirección.

SECCIÓN 2.ª DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 40.

1. La Secretaría Técnica es el órgano de complementación técnico de la FESBA, que bajo la directa supervisión del Director Técnico colaborará en la planificación y ejecución de las actividades deportivas.
2. Su responsable será designado por el Presidente de la FESBA.
3. Sus competencias y responsabilidades vendrán derivadas de las necesidades propias de la planificación técnico-deportiva, y estarán sujetas al control del Director Técnico, quien responderá ante los órganos de gobierno de la FESBA de su ejecución.

SECCIÓN 3.ª DEL COMITÉ NACIONAL DE ARBITROS

Artículo 41.

1. El Comité Nacional de Arbitros atiende directamente el funcionamiento del colectivo federativo de árbitros, y le corresponden, con subordinación al Presidente de la FESBA, el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a aquéllos.
2. La presidencia de este Comité recaerá en quien designe el que ostenta la de la FESBA.
3. El Comité Nacional de Arbitros desarrollará las siguientes funciones:

a) Establecer los niveles de formación arbitral.
b) Clasificar técnicamente a los árbitros.
c) Proponer los candidatos a árbitros de categoría internacional.
d) Establecer las normas internas de este colectivo.
e) Designar los árbitros que dirigirán las competiciones oficiales estatales.
f) Coordinar con las federaciones autonómicas integradas en la FESBA los planes y niveles de formación arbitral.
g) Desarrollar programas de actualización y homogenización de los criterios arbitrales.
h) Estudiar y desarrollar el Colegio Nacional de Arbitros.
i) Cualesquiera otras delegadas por la FESBA.

4. El Comité Nacional de Arbitros ejercerá funciones disciplinarias, si bien limitadas exclusivamente a los aspectos técnicos de la actuación arbitral.
5. La composición y régimen de funcionamiento del Comité se determinará reglamentariamente.

Artículo 42.

1. La Escuela Nacional de Entrenadores atiende directamente al funcionamiento del colectivo federativo de técnicos y entrenadores, y le corresponden, con subordinación al Presidente de FESBA, el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a aquéllos.
2. La presidencia recaerá en quien designe quien ostenta la de la FESBA.
3. Sus funciones serán las siguientes:

a) Establecer los niveles de formación.
b) Clasificar a los técnicos y entrenadores.
c) Proponer a los técnicos que puedan asistir a cursos de nivel internacional.
d) Establecer las normas internas de este colectivo.
e) Coordinar con las federaciones autonómicas integradas en la FESBA los planes de formación técnica.
f) Desarrollar programas de actualización.
g) Divulgar las publicaciones técnicas que puedan ser de interés para este colectivo.
h) Cualesquiera otras delegadas por la FESBA.

4. La composición y régimen de funcionamiento de la Escuela se determinará reglamentariamente.

CAPITULO V

De los órganos consultivos

SECCIÓN 1.ª DE LA COMISIÓN DE PRESIDENTES DE FEDERACIONES TERRITORIALES

Artículo 43.

1. La Comisión de Presidentes de Federaciones Territoriales es un órgano de asesoramiento y coordinación de la FESBA para la planificación y desarrollo del Badminton en todo el territorio nacional.
2. Conocerá e informará sobre la actividad federativa en todos los aspectos.
3. Estará integrada por quienes ostentan la presidencia de todas las federaciones que enumera el artículo 6 de estos Estatutos o de quienes estatutariamente les sustituyan.
4. La Comisión se reunirá cuando lo decida el Presidente de la FESBA, a quien corresponderá, en todo caso, convocarla siempre con una antelación no inferior a cuarenta y ocho horas.

CAPITULO VI

De los órganos de justicia federativa y control

Artículo 44.

1. La Comisión de Disciplina Deportiva es el órgano que ostenta la autoridad disciplinaria federativa y ejecuta la aplicación de las normas que en esta materia se establezcan estatutariamente y reglamentariamente.
2. Estará compuesta por tres miembros designados por el Presidente de la FESBA, quien decidirá asimismo en quien recaerá la presidencia de la Comisión.
3. Su régimen de funcionamiento se determinará reglamentariamente.

Artículo 45.

1. La Comisión Antidopaje es el órgano que ostenta la autoridad y responsabilidad en el control de las sustancias y métodos prohibidos, así como de la aplicación de las normas reguladoras de su actividad, sin perjuicio de las competencias propias del Consejo Superior de Deportes y de los órganos de justicia federativa.
2. Su presidencia recaerá en un miembro de la Junta Directiva de la FESBA designado por el Presidente de la misma.
3. Su composición y régimen de funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

TITULO VI

Del régimen disciplinario

Artículo 46.

El régimen disciplinario deportivo se rige por la Ley del Deporte, por el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, por los presentes Estatutos y la reglamentación federativa que los desarrolla.

Artículo 47.

1. El ámbito de la disciplina federativa se extiende a las infracciones de las reglas del juego y de las normas generales deportivas, tipificadas en la Ley del Deporte, en sus disposiciones de desarrollo y en el propio ordenamiento de la FESBA.
2. Son infracciones a las reglas del juego las acciones u omisiones que durante el curso de aquél, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.
3. Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo que las mismas determinan, obligan o prohíben.

Artículo 48.

La FESBA ejerce la potestad disciplinaria sobre las personas que forman parte de su propia estructura orgánica, sobre los clubes y sus deportistas, técnicos y dirigentes; sobre los árbitros y, en general, sobre todas aquellas personas o entidades que, estando adscritos a la misma, desarrollen funciones o ejerzan cargos en el ámbito estatal.

Artículo 49.

El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponderá:

a) A los árbitros durante el desarrollo de las competiciones, con sujeción a las disposiciones de los Reglamentos vigentes.
b) A los clubes deportivos sobre sus socios o asociados, deportistas o técnicos y directivos o administradores.
c) A las federaciones territoriales a través de sus órganos correspondientes.
d) A los órganos disciplinarios deportivos de las Comunidades Autónomas.
e) A la FESBA sobre todas las personas que formen parte de su estructura orgánica; los clubes deportivos y sus deportistas, técnicos, árbitros y directivos; y en general todas aquellas personas o entidades que estando federadas desarrollan actividad deportiva correspondiente en el ámbito estatal.
f) Al Comité Español de Disciplina Deportiva, sobre las mismas personas y entidades que la FESBA, sobre esta misma y sus directivos.

Artículo 50.

La FESBA actúa, en virtud de sus competencias, cuando las infracciones se produzcan en actividades o competiciones de ámbito estatal.

Artículo 51.

En la determinación de la responsabilidad derivada de las infracciones deportivas, los órganos disciplinarios federativos deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador.

Artículo 52.

1. La apreciación de circunstancias atenuantes o agravantes obligará, cuando la naturaleza de la posible sanción así lo permita, a la congruente graduación de ésta. Con independencia de lo anterior, para la determinación de la sanción que resulte aplicable los órganos disciplinarios podrán valorar el resto de circunstancias que concurran en la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos o la concurrencia en el inculpado de singulares responsabilidades en el orden deportivo.
2. No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción, en el momento de producirse, por las disposiciones a la sazón vigentes; ni tampoco podrán imponerse correctivos que no estén establecidos por norma anterior a la percepción de la acción cometida.
3. Sólo podrán imponerse sanciones en virtud del expediente instruido a tal efecto, con audiencia del interesado y ulterior derecho a reclamación.
4. No podrá imponerse doble sanción por los mismos hechos.

Artículo 53.

Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

a) El fallecimiento del inculpado.
b) La disolución de la entidad sancionada.
c) El cumplimiento de la sanción.
d) La prescripción de las infracciones o de las sanciones impuestas.
e) La pérdida de la condición de deportista federado o de miembro de la asociación deportiva de la que se trate.

Artículo 54.

. Se considerarán, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

a) La de arrepentimiento espontáneo.
b) La de haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.
c) La de no haber sido sancionado con anterioridad en el transcurso de la vida deportiva.

2. Se considerará, en todo caso, como circunstancia agravante de la responsabilidad disciplinaria deportiva la reincidencia cuando se den las circunstancias siguientes:

a) Que el autor hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad de la que en este supuesto se trate.
b) Que el autor hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción a la disciplina deportiva por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en este supuesto se trate.

33 c) Que la reincidencia se hubiese producido en el transcurso de un año, contado a partir del momento en el que se haya cometido la infracción.

Artículo 55.

Las faltas podrán ser muy graves, graves y leves.

Artículo 56.

1. Se considerarán, como infracciones muy graves a las reglas del juego o competición y a las normas generales deportivas:

a) Los abusos de autoridad.
b) Los quebrantamientos de las sanciones impuestas que se apreciará en todos los supuestos en que las mismas resulten ejecutivas. El mismo régimen se aplicará cuando se trate del quebrantamiento de medidas cautelares.
c) Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una competición.
d) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de jugadores cuando se dirijan a árbitros, otros deportistas o al público que revistan especial gravedad; así como las declaraciones públicas de directivos, árbitros, técnicos y deportistas que inciten a la violencia.
e) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones nacionales.
f) La participación en competiciones organizadas por países que promuevan la discriminación racial o sobre los que pesen sanciones deportivas impuestas por organismos internacionales.
g) La alineación indebida y la incomparecencia o retirada injustificada de las competiciones.
h) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas del Badminton cuando puedan alterar la seguridad de la competición o pongan en peligro la integridad de las personas.
i) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad. Asimismo, se considerará falta muy grave la reincidencia en infracciones graves por hechos de esta naturaleza.
j) La inejecución de las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

2. Asimismo, se considerarán específicamente como infracciones muy graves de los presidentes y demás miembros directivos de los órganos de la FESBA las siguientes:

a) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como del Reglamento Electoral y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias. Los incumplimientos constitutivos de infracción serán los expresados en los Estatutos y Reglamentos, o aquellos que, aún no estándolo, revistan gravedad o tengan especial transcendencia.
b) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados federativos.
c) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas del Estado, de sus Organismos Autónomos o de otro modo concedidas a cargo de los Presupuestos Generales del Estado.
d) El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto de la FESBA, sin la pertinente autorización.
e) La organización de actividades o competiciones de carácter internacional, sin la reglamentaria autorización.

f) La no expedición injustificada de una licencia deportiva conforme a lo previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas.

3. Se considerarán, en todo caso, como infracciones graves:

a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.
b) Los actos notorios y públicos que atenten contra la dignidad o decoro deportivos.
c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.
d) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados federativos.
e) El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio previstas en la legislación vigente.
f) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas del Badminton.

4. Se considerarán infracciones de carácter leve las siguientes:

a) Las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.
b) Las observaciones formuladas a los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas que signifiquen una ligera incorrección.
c) La ligera incorrección con el público, compañeros o subordinados.
d) La adopción de actitudes pasivas en el cumplimiento de órdenes e instrucciones recibidas de las autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
e) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales.

Artículo 57.

1. Podrán ser sanciones suceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves a las reglas del juego o competición y a las normas generales deportivas:

a) La pérdida de puntos o puestos en la clasificación.
b) La pérdida o descenso de categoría.
c) La prohibición de acceso a los recintos deportivos, por tiempo no superior a cinco años.
d) La pérdida definitiva de los derechos de asociado.
e) La inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva, o suspensión o privación de licencia federativa o habilitación equivalente de los clubes de ámbito estatal, con carácter temporal por un plazo de dos a cinco años, en adecuada proporción a la infracción cometida.
f) La inhabilitación a perpetuidad para ocupar cargos en la organización deportiva, o privación de licencia federativa o habilitación equivalente de los clubes de ámbito estatal, igualmente a perpetuidad.

Las sanciones previstas en este último apartado únicamente podrán acordarse, de modo excepcional, por la reincidencia en infracciones de extremada gravedad.

2. Podrán ser sanciones suceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves de los Presidentes y demás miembros directivos de los órganos de la FESBA:

1. La amonestación pública.

Corresponderá la imposición de esta sanción en los supuestos siguientes:

a) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado a) del artículo 56.2 del presente ordenamiento.

33 b) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado c) del artículo 56.2 del presente ordenamiento, cuando la incorrecta utilización no exceda del 1 por 100 del total del presupuesto anual.

c) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado e) del artículo 56.2 del presente ordenamiento.

2. La inhabilitación temporal de dos meses a un año.

Corresponderá la imposición de esta sanción en los supuestos siguientes:

a) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado a) del artículo 56.2 del presente ordenamiento, cuando el incumplimiento se produzca en supuestos manifiestamente muy graves previo requerimiento formal realizado en la forma que se determine en los Estatutos y Reglamentos correspondientes. Tendrán, en todo caso, esta consideración los incumplimientos que comporten una limitación de los derechos subjetivos de los asociados.

b) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado b) del artículo 56.2 del presente ordenamiento.

c) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado c) del artículo 56.2 del presente ordenamiento, bien cuando la incorrecta utilización exceda del 1 por 100 del total del presupuesto anual, bien cuando incurriese la agravante de reincidencia.

d) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado d) del artículo 56.2 del presente ordenamiento.

e) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado e) del artículo 56.2 del presente ordenamiento, cuando concurriese la agravante de reincidencia.

3. La destitución del cargo.

Corresponderá la imposición de esta sanción en los supuestos siguientes:

a) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado a) del artículo 56.2 del presente ordenamiento, concurriendo la agravante de reincidencia, referida, en este caso, a una misma temporada.

b) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado c) del artículo 56.2 del presente ordenamiento, cuando la incorrecta utilización exceda del 1 por 100 del total del presupuesto anual y además se aprecie la agravante de reincidencia.

c) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado d) del artículo 56.2 del presente ordenamiento, concurriendo la agravante de reincidencia.

4. Sanción pecunaria a la FESBA.

Corresponderá la imposición de esta sanción a la comisión de la infracción prevista en el apartado f) del artículo 56.2 del presente ordenamiento.

La sanción pecunaria a la FESBA lo será con independencia del derecho de ésta a repetir contra la persona o personas que pudieran ser responsables directos de dicha infracción, quienes, en su caso podrán ser sancionados por incurrir en abuso de autoridad.

La sanción pecunaria a la FESBA no podrá ser inferior a 50.000 pesetas ni superior a 5.000.000 de pesetas, y para la determinación de su cuantía se tendrá en cuenta su presupuesto anual.

3. Podrán ser sanciones suceptibles de aplicación por la comisión de infracciones graves:

a) La amonestación pública.

b) La pérdida de puntos o puestos en la clasificación.

c) La privación de los derechos de asociado, de un mes a dos años.

e) La inhabilitación para ocupar cargos, suspensión o privación de licencia federativa o habilitación equivalente de los clubes de ámbito estatal, de un mes a dos años.

4. Podrán ser sanciones suceptibles de aplicación por la comisión de infracciones leves:

a) El apercibimiento.
b) La inhabilitación para ocupar cargos o suspensión de hasta un mes.

Artículo 58.

1. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de la prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta al procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente.

2. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

TITULO VII

Del procedimiento administrativo

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 59.

1. Las sanciones previstas en el presente ordenamiento se impondrán en virtud del expediente, por procedimiento ordinario o extraordinario, instruido a tal efecto con arreglo a las normas contempladas en este Título.

2. El procedimiento disciplinario se iniciará por el órgano competente, de oficio o a instancia de parte interesada, por denuncia motivada o a requerimiento de los correspondientes órganos de las Comunidades Autónomas o del Consejo Superior de Deportes.

3. Los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, admitido en el sistema legal español.

En concreto, los órganos disciplinarios federativos deberán tener en cuenta, a efectos del esclarecimiento de los hechos y la determinación de las infracciones susceptibles de sanción, los siguientes elementos:

a) El acta del encuentro suscrita por los árbitros, que constituye medio documental necesario para la prueba de las infracciones a las reglas deportivas.
b) El informe del juez–árbitro de la competición.
c) Las alegaciones de los interesados.
d) Cualquier otro testimonio, cuyo valor probatorio se apreciará discrecionalmente.

4. A efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, cuando los plazos se señalen por días, se entenderá que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los feriados.

Cuando el plazo no esté señalado por días y el último día del mismo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

5. Los órganos disciplinarios federativos podrán acordar la acumulación de expedientes cuando concurran en éstos circunstancias de identidad o analogía subjetivas y objetivas, que hagan aconsejable la tramitación y resolución únicas.

33 Artículo 60.

1. Los órganos disciplinarios federativos deberán comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que puedan revestir caracteres de delito o falta penal.

2. En este caso los órganos disciplinarios federativos acordarán la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

3. En el caso de que se acordara la suspensión del procedimiento, podrán adaptarse medidas cautelares mediante providencia notificada a las partes interesadas.

CAPITULO II

Procedimiento ordinario

Artículo 61.

1. Las infracciones tipificadas en los artículos 56.3 y 56.4 del presente ordenamiento, salvo las que afecten a las reglas de conducta, se tramitarán por el procedimiento ordinario según lo regulado en el presente capítulo.

2. Iniciado el procedimiento, los órganos disciplinarios federativos, tras efectuar las diligencias, verificaciones y comprobaciones que estimen necesarias, en su caso, adoptarán uno de los siguientes acuerdos:

a) Archivar las actuaciones por resolución motivada si los hechos sometidos a su consideración no son constitutivos de infracción disciplinaria.

b) Imponer la correspondiente sanción.

c) Dictar providencia, en el improrrogable plazo de tres días, decidiendo la iniciación del expediente regulado en el capítulo tercero de este Título, cuando la gravedad de la infracción cometida lo aconseje.

3. Los interesados podrán formular ante los órganos disciplinarios federativos por escrito, las alegaciones o manifestaciones que, en relación con los extremos contenidos en el acta del encuentro o con cualquiera otros referentes al mismo, consideren convenientes.

Tal derecho deberá ejercitarse en el plazo preclusivo de los cuatro días siguientes a la competición de que se trate. Dentro del citado plazo deberán obrar en la Secretaría de los órganos disciplinarios federativos sus alegaciones escritas. Transcurrido dicho término sin que ello se hubiese producido, se entenderá caducado el derecho.

CAPITULO III

Procedimiento extraordinario

Artículo 62.

1. Las infracciones tipificadas en los artículos 56.1 y 56.2 del presente ordenamiento, así como las que afecten a las reglas de conducta deportiva de las contenidas en los artículos 56.3 y 56.4, se tramitarán por el procedimiento extraordinario según lo regulado en el presente capítulo.

2. La providencia por la que se inicie el procedimiento extraordinario deberá contener el nombramiento de Instructor y Secretario, a cuyo cargo correrá la tramitación del expediente, y será notificada a los interesados, al Consejo Superior de Deportes y, en su caso, al órgano competente en materia deportiva de las Comunidades Autónomas.

En esta providencia, los órganos disciplinarios federativos podrán adoptar además las medidas cautelares que consideren oportunas, contra las que cabrá la posibilidad de recurso ante el órgano superior.

3. Serán de aplicación al Instructor y al Secretario, las normas de abstención y recusación previstas en la legislación vigente para el procedimiento administrativo común.

El Instructor y el Secretario, en quienes se den alguno de los motivos de abstención, se abstendrán de intervenir en el procedimiento dando cuenta justificada de su decisión a los órganos disciplinarios federativos, quienes resolverán sobre la misma, y podrán imponer sanción disciplinaria por la no abstención en los casos que proceda.

El derecho de recusación podrá ejercerse ante los órganos disciplinarios federativos en el plazo de tres días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la providencia en que conste el nombramiento de Instructor y Secretario y mediante escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.

En este supuesto los órganos disciplinarios federativos acordarán, en el plazo de cinco días, lo que proceda en derecho, pudiéndose reproducir la recusación, si no fuera estimada, al formular los correspondientes recursos contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

4. El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias probatorias puedan conducir al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de las infracciones suceptibles de sanción.

Los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio o prueba, una vez que el Instructor, decida la apertura de la fase probatoria, durante un período de tiempo no superior a veinte días ni inferior a cinco, según los casos, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y momento de la celebración de cada prueba. Asimismo, los interesados podrán proponer que se practique cualesquiera otros medios o prueba o aportar directamente cuantos sean de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente disciplinario.

Contra la denegación expresa o tácita de la propuesta a que se refiere el párrafo tercero de este artículo, podrán los interesados plantear reclamación en el plazo de tres días, ante los órganos disciplinarios federativos, que deberán pronunciarse, en el improrrogable plazo de tres días, sobre la admisión o el rechazo de la prueba propuesta.

La reclamación contra la denegación de un medio de prueba suspenderá el cómputo del término probatorio, que comenzará a contar de nuevo desde el día siguiente al de la notificación de la decisión que se adopte con respecto a tal reclamación.

5. Concluido el término probatorio, el Instructor, formulará un pliego de cargos, en el que se reflejarán los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y la delimitación de las infracciones que pudieran constituir motivo de sanción.

En dicho pliego, el Instructor presentará una propuesta de resolución que será notificada a los interesados para que, en el plazo de diez días, expongan por escrito cuantas alegaciones estimen convenientes en defensa de sus derechos e intereses. Durante este plazo, se pondrá de manifiesto el expediente a los interesados para que puedan examinarlo y tomar las notas precisas.

6. Transcurrido dicho plazo, el Instructor elevará el expediente a los órganos disciplinarios federativos para resolverlo, manteniendo la propuesta de resolución formulada en el pliego de cargos, o en su caso, reformándola motivadamente a la vista de las alegaciones formuladas por los interesados.

7. La resolución de los órganos disciplinarios federativos pondrá fin al procedimiento y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al de la recepción del expediente remitido por el Instructor.

CAPITULO IV

Procedimiento de urgencia

Artículo 63.

1. En las competiciones en que los encuentros que las componen se celebren en días consecutivos, o varios en un mismo día, el juez-árbitro podrá imponer medidas de carácter disciplinario como consecuencia de las infracciones que se produzcan, y consecuentemente, sin perjuicio de que se sustancien con posterioridad los procedimientos que se regulan en los capítulos segundo y tercero del presente título.

2. En las competiciones a que se refiere el artículo anterior, y a efectos de lo dispuesto en el mismo, la FESBA nombrará un juez-árbitro que tendrá total responsabilidad en todos los asuntos relativos al arbitraje durante la competición, incluyendo el nombramiento de árbitros para los partidos.

3. El juez-árbitro, una vez conocida la infracción, practicará las pruebas y recabará la información que estime conveniente y, previa audiencia de los interesados, adoptará, si a ello hubiera lugar, alguna de las siguientes medidas:

a) Amonestación.

b) Suspensión por uno o más partidos o, como máximo, por los que resten por jugar en la competición en la que se ha producido la infracción.

4. El juez-árbitro levantará acta en la que inexcusablemente figurará en su caso, la medida adoptada y remitirá dicha acta y todas las actuaciones practicadas a la FESBA a la mayor brevedad posible.

Los órganos disciplinarios federativos sin perjuicio de la adopción de las medidas que en su caso procedan, incoarán el procedimiento pertinente.

CAPITULO V

Resoluciones y modificaciones

Artículo 64.

1. Las resoluciones que se dicten deberán ser motivadas, notificándose a los interesados con expresión de los recursos que contra las mismas procedan órganos ante los que hubiera de presentarse y plazos para su interposición.

2. Las notificaciones se realizarán mediante oficio, carta, telegrama o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción, dirigiéndose al domicilio personal, o social o al designado específicamente a efectos de notificaciones.

3. Cuando la transcendencia de la infración lo aconseje, podrá acordarse con independencia de la notificación al interesado, la comunicación pública de las resoluciones sancionadoras, respetando siempre el derecho al honor y la intimidad de las personas conforme a la legislación vigente.

CAPITULO VI

Recursos

Artículo 65.

1. Las resoluciones disciplinarias dictadas por los órganos disciplinarios federativos, podrán ser recurridas, en el plazo máximo de quince días, ante el Comité Español de Disciplina Deportiva.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 58 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva agotarán la vía administrativa, y podrán ser objeto de recurso en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. El plazo para formular el recurso se contará a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, si ésta fuera expresa. Si no lo fuera, el plazo para interponer el recurso será de treinta días a contar desde el siguiente al que deba entenderse desestimada, conforme a lo dispuesto en el artículo 67.3 del presente ordenamiento.

3. Los escritos en que se formalicen recursos deberán contener:

a) El nombre, apellidos y domicilio de la persona física o denominación social si fuese un club o agrupación deportiva, incluyendo en este último caso el nombre de su representante legal.

b) En su caso, el nombre y apellidos del representante del interesado, pudiendo acreditar su representación, además de por los medios legales procedentes, a través de su comparecencia ante la Secretaría de los órganos competentes.

c) Las alegaciones que se estimen oportunas, así como las propuestas de prueba que ofrezcan en relación con aquellas y los razonamientos o preceptos en que crean poder basar sus pretensiones.

d) Las peticiones concretas que se formulen.

4. Si concurriesen circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un expediente disciplinario deportivo, los órganos competentes para resolver en última instancia podrán acordar la ampliación de los plazos previstos, hasta un máximo de tiempo que no rebase la mitad, corregida por exceso, de aquélla.

5. a) Los escritos a que se refiere el artículo 65.3 se presentarán en el Registro del órgano competente para resolver o en los lugares previstos en las disposiciones reguladores del procedimiento administrativo general, servirá como documento justificativo de la interposición del recurso.

b) Asimismo, se enviará copia del escrito al órgano que dictó la resolución recurrida recabándole el expediente completo objeto del recurso, dicho órgano deberá remitir el expediente, junto con un informe sobre las pretensiones del reclamante, en el improrrogable plazo de ocho días, al órgano competente para resolver el recurso planteado.

c) El órgano competente para resolver, en el plazo de cinco días a contar desde su recepción, enviará, copia del escrito a los interesados, conforme a las reglas establecidas en el presente ordenamiento, con objeto de que éstos puedan presentar escritos de alegaciones en el plazo del cinco días.

Artículo 66.

Las sanciones impuestas a través del correspondiente expediente disciplinario serán inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas, paralicen o suspendan su ejecución. Se exceptúa de esta disposición lo previsto en el apartado d) del punto 1 del artículo 79 y las sanciones que se adopten con arreglo al procedimiento establecido en el punto d) del apartado 1 del artículo 82 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Artículo 67.

1. La resolución del recurso confirmará, modificará o revocará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el interesado, cuando éste sea el único recurrente.

2. Si el órgano competente para resolver estimase la existencia de vicio formal, podrá ordenar la retroacción del expediente hasta el momento en que se produjo la irregularidad, con indicación expresa de la fórmula para resolverla.

3. En todo caso, y sin que ello suponga la exención del deber dictar una resolución expresa, transcurridos treinta días hábiles sin que se dicte y notifique la resolución del recurso interpuesto, se entiende que éste ha sido desestimado.

Artículo 68.

Los interesados podrán desistir de sus pretensiones en cualquier fase del procedimiento, aunque el desistimiento sólo surtirá efecto respecto de quien lo hubiera formulado.

El desistimiento podrá formularse, por escrito u oralmente, a través de comparecencia del interesado ante el órgano competente, que, junto a aquél, suscribirá la correspondiente diligencia.

Si no existieran otros interesados o éstos aceptaren desistir, el órgano disciplinario competente considerará finalizado el procedimiento en vía de recurso, salvo que éste último hubiera de sustanciarse por razones de interés general.

TITULO VIII

Del régimen económico

Artículo 69.

1. La FESBA tiene su propio régimen de administración y gestión del patrimonio y presupuesto.
2. La FESBA no podrá aprobar presupuestos deficitarios, si bien, excepcionalmente, podrá el Consejo Superior de Deportes autorizar tal carácter.
3. La administración del presupuesto corresponderá al principio de caja única, debiendo dedicarse los ingresos propios, de forma prioritaria a los gastos de estructura federativa.
4. La contabilidad se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las federaciones deportivas españolas que desarrolle el Instituto de Contabilidad y Auditorías del Ministerio de Economía y Hacienda.
5. En el primer mes de cada año, deberá formalizarse el Balance de Situación y las Cuentas de Ingresos y Gastos, que se elevarán al Consejo Superior de Deportes para su conocimiento.
6. Constituyen ingresos de la FESBA:

a) Las subvenciones que las Entidades públicas puedan concederla.
b) Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que fomalice.
d) Los beneficios que pudieran derivarse de la percepción de cuotas de afiliación o derechos de expedición de licencias.
e) Los frutos de su patrimonio.
f) Los préstamos o créditos que obtenga.
g) Las cuotas de amortización de anticipos y préstamos que procedan y el producto de enajenación de sus bienes.
h) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 70.

La FESBA, en lo que a régimen económico concierne, está sometida a las siguientes reglas:

a) Deberá aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, de las competiciones que organice, al desarrollo de su objeto social.
b) Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que tales negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible su patrimonio u objeto social.

Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos del Estado, su gravamen o enajenación precisará la autorización del Consejo Superior de Deportes.

c) Podrá ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos, pero en ningún caso podrá repartir beneficios entre sus miembros.
d) No podrá comprometer gastos de carácter plurianual sin autorización del Consejo Superior de Deportes cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 de su presupuesto y rebase el período de mandato del Presidente.

Este porcentaje será revisado anualmente por el Consejo Superior de Deportes.

Deberá someterse anualmente a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la dotación de los gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por el Consejo Superior de Deportes.

TITULO IX

Del régimen documental y contable

Artículo 71.

Integrarán, en todo caso, el régimen documental y contable de la FESBA:

a) El libro de registro de federaciones de ámbito autonómico, que reflejará las denominaciones de las mismas, su domicilio social y la filiación de quienes ostenten cargos de representación y gobierno, con la expresa especificación de las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

b) El libro de registro de clubes, en el que constará su denominación, domicilio social y filiación de los Presidentes y miembros de sus juntas directivas, con las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

c) El libro de actas, en el que se incluirán las de las reuniones de la Asamblea General, de su comisión delegada, de la junta directiva y de la comisión de presidentes de federaciones territoriales.

d) Los libros de contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, y los ingresos y gastos de la FESBA.

e) Los demás que legalmente sean exigibles.

TITULO X

De la disolución de la FESBA

Artículo 72.

1. La FESBA se disolverá:

a) Por la revocación de su reconocimiento. Si desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al mismo, o la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes estimase el incumplimiento de los objetivos para los que la Federación fue constituida, se instruirá un procedimiento dirigido a la revocación de aquel reconocimiento, con audiencia de la propia FESBA y, en su caso, de las federaciones de ámbito autonómico en ella integradas.

Concluso aquél, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes resolverá, motivadamente, sobre tal revocación y contra su acuerdo cabrá interponer los recursos administrativos pertinentes.

b) Por resolución judicial.

c) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

2. En caso de disolución de la FESBA, su patrimonio neto, si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

TITULO XI

De la aprobación y modificación de los Estatutos y reglamento federativos

Artículo 73.

La aprobación o reforma de los Estatutos de la FESBA se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El proceso de modificación, salvo cuando éste fuera por imperativo legal, se iniciará a propuesta, exclusivamente del Presidente de la FESBA o de dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada de la Asamblea General.

b) La Junta Directiva elaborará y aprobará un proyecto sobre las bases acordadas por aquellos órganos.

c) Concluido el proyecto se cursará el texto, individualmente, a todos los miembros de la Asamblea General, otorgando un plazo no inferior a quince días para que formulen, motivadamente, las enmiendas o sugerencias que estimen pertinentes.

d) Se convocará a la Asamblea General a quien corresponde su aprobación, la cual decidirá tras discutirse el texto propuesto y las enmiendas, en su caso, presentadas.

e) Tras la pertinente aprobación, se elevará lo acordado al Consejo Superior de Deportes, a los fines que prevé el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

f) Aprobado el nuevo texto por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se inscribirá en el registro de asociaciones correspondiente.

Artículo 74.

La aprobación o reforma del Reglamento General de la FESBA se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El proceso de modificación, salvo cuando éste fuera por imperativo legal, se iniciará a propuesta, exclusivamente, del Presidente o de dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada de la Asamblea General.

b) Los órganos técnicos federativos elaborarán el borrador de anteproyecto, sobre las bases acordadas por dichos órganos.

c) Concluso dicho borrador, se cursará el texto, individualmente a los miembros de la Comisión Delegada, otorgando un plazo no inferior a siete días para que formulen, motivadamente, las enmiendas o sugerencias que estimen pertinentes.

d) Se convocará a la Comisión Delegada a quien corresponde su aprobación, la cual decidirá tras discutirse el texto propuesto y las enmiendas, en su caso, presentadas.

e) Tras la pertinente aprobación, se elevará lo acordado al Consejo Superior de Deportes, a los fines que prevé el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Disposición transitoria primera.

Se consideran integradas en la FESBA todas las Federaciones Autonómicas de Badminton, salvo expresa manifestación en contrario, debiéndose cumplir lo preceptuado en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Disposición transitoria segunda.

En tanto no se apruebe la normativa prevista en la disposición final primera, apartado 1, del Real Decreto 1591/1992 de 23 de Diciembre, sobre Disciplina Deportiva, para la represión de las prácticas relacionadas con el dopaje resultarán de aplicación los cuadros de sanciones e infracciones, así como los procedimientos de verificación previstos en los correspondientes reglamentos federativos, de acuerdo con los Convenios Internacionales que resulten de aplicación.

Disposición transitoria tercera.

La composición de la Asamblea General de la FESBA y de su Comisión Delegada, y la renovación de sus posibles vacantes, será la contemplada en el Reglamento Electoral vigente.

Consecuentemente con lo anterior, la integración en estos órganos del estamento de árbitros no se producirá hasta que finalice el actual periodo de mandato de la Asamblea General.

Disposición transitoria cuarta. 33

Como consecuencia de la situación especial de Ceuta y Melilla, derivada de su solicitud de autonomía, ambas constituirán, hasta que haya pronunciamiento sobre ello, una única Delegación Territorial de la FESBA, siendo su Presidente designado por la Junta Directiva de la Federación Española.

Disposición final primera.

Quedan derogados los Estatutos de la FESBA hasta ahora vigentes aprobados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 19 de julio de 1985.

Disposición final segunda.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de la notificación de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Orden de 10 de febrero de 1994, del Ministerio de la Presidencia, por la que se crea una Unidad Nacional de Coordinación para la ejecución en España del Programa Comunitario PETRA. («Boletín Oficial del Estado» 15-II-1994.)

La decisión del Consejo de las Comunidades Europeas de 22 de julio de 1991, por la que se modifica la Decisión 87/569/CEE, sobre un programa de acción para la formación y la preparación de los jóvenes para la vida adulta y profesional (PETRA), establece en su artículo 4 que «la Comisión ejecutará el presente programa de conformidad con las disposiciones que figuran en el anexo, en concertación con los Estados miembros, que adoptarán las medidas necesarias para garantizar la coordinación y organización a escala nacional de la ejecución del presente programa, en particular estableciendo mecanismos y estructuras adecuadas en el ámbito nacional». 34

En su virtud, la Comisión, ha instado a «formar una estructura competente o una Unidad Nacional de Coordinación, para coordinar el Programa a nivel nacional y para servir como único punto de referencia a la Comisión, sin excluir la participación de otros organismos en el establecimiento del programa, siempre en cooperación con la Unidad Nacional de Coordinación», detacando la importancia de que «junto a los poderes públicos interesados, se asocien a la labor de la Unidad Nacional de Coordinación las organizaciones representativas de los empleadores y trabajadores».

La modificación de la Decisión 87/569/CEE supone la integración en el nuevo programa PETRA del antiguo, adoptado por la Decisión de 1 de diciembre de 1987, y de los sucesivos programas para favorecer el intercambio de trabajadores jóvenes dentro de la Comunidad, aprobados en aplicación del artículo 50 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y para dar cumplimiento al punto 23 de la Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores. La puesta en práctica y gestión de estos programas ha venido siendo compartida por distintos Departamentos Ministeriales en razón de sus competencias y esta diversidad de responsabilidades debe quedar plasmada en la estructura de la Unidad Nacional de Coordinación que se constituya para coordinar el Programa PETRA en el ámbito estatal, de forma que todos los Departamentos implicados directa o indirectamente en el Programa intervengan, en el grado que les corresponda, en su desarrollo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia, Trabajo y Seguridad Social y de Asuntos Sociales y previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

34 Primero.—*Unidad Nacional de Coordinación del Programa Comunitario PETRA.*

Se crea la Unidad Nacional de Coordinación del Programa Comunitario PETRA cuyos fines serán promover, coordinar y efectuar el seguimiento, en el ámbito estatal, de la actuación de los distintos centros directivos y órganos de gestión de las Administraciones Públicas y, en su caso, de los privados, encargados y/o que participen en la gestión, aplicación y cumplimiento del Programa Comunitario PETRA. Para ello, llevará a cabo las tareas de informe, propuesta y/o decisión que sean necesarias, o que la Comisión de las Comunidades Europeas le encomiende, en el marco de la Decisión 87/569/CEE.

Segundo.—*Composición.*

La Unidad Nacional de Coordinación del Programa Comunitario PETRA estará formada por 15 miembros, con la siguiente distribución: Seis en representación del Ministerio de Educación y Ciencia, tres en representación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y seis en representación del Ministerio de Asuntos Sociales.

Tercero.—*Presidencia.*

La presidencia de la Unidad Nacional de Coordinación será desempeñada por el Director general de Migraciones del Ministerio de Asuntos Sociales y por el Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia, que copresidirán, alternándose por periodos anuales en el ejercicio del voto de calidad. Podrán delegar sus funciones en otro miembro de la Unidad Nacional de Coordinación que pertenezca al mismo Ministerio, en el caso de que no puedan asistir a una reunión.

Cuarto.—*Secretaría.*

La Secretaría de la Unidad Nacional de Coordinación será ejercida por un funcionario con nivel mínimo de Jefe de Sección, de la Dirección General de Migraciones del Ministerio de Asuntos Sociales, Dirección General que facilitará la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la UNC. El secretario participará en las reuniones de la UNC con voz y sin voto.

Quinto.—*Miembros titulares y suplentes.*

Para cubrir los puestos de miembros representantes de los Departamentos Ministeriales en la Unidad Nacional de Coordinación, cada Ministerio designará dos representantes por cada puesto, uno como titular y otro como suplente. Corresponderá efectuar esta designación al Subsecretario, respecto al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Asuntos Sociales y al Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa en cuanto a los representantes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Los miembros titulares y suplentes de la Unidad Nacional de Coordinación podrán ser asistidos en las reuniones en las que participen por expertos que les asesoren en aquellos asuntos en los que lo consideren necesario.

Sexto.—*Funcionamiento.*

La Unidad Nacional de Coordinación se reunirá en pleno y en grupos de trabajo. Los grupos de trabajo, que se constituirán para ocuparse de los diferentes subprogramas que integran el Programa PETRA o asuntos específicos, se ocuparán de elaborar las propuestas concretas que serán tratadas en el plenario.

Séptimo.—*Participación.*

La Unidad Nacional de Coordinación deberá dar cuenta e informar del funcionamiento y desarrollo del Programa a la Comisión Permanente de Formación

Profesional del Consejo General de la Formación Profesional. En ese marco, se llevará a cabo la participación de los interlocutores sociales en el desarrollo del programa. 34

Octavo.

En lo no previsto en esta Orden, serán de aplicación las normas sobre funcionamiento de órganos colegiados contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Noveno.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de febrero de 1994.—*Pérez Rubalcaba.*

Excmos. Sres. Ministros de Educación y Ciencia, de Trabajo y Seguridad Social y de Asuntos Sociales.

Resolución de 25 de enero 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Piragüismo. («Boletín Oficial del Estado» 15-II-1994.)

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de Piragüismo, y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas. 35

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda: Disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Piragüismo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 25 de enero de 1994.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Rafael Cortés Elvira.*

ANEXO

Estatutos de la Federación Española de Piragüismo

TITULO I

Ambito de aplicación

CAPITULO I

Ambito funcional

Artículo 1.

La Federación Española de Piragüismo (FEP) es una entidad privada, con personalidad jurídica propia, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio del Estado, en el desarrollo de las competencias que le son propias, integrada por

35 Federaciones de piragüismo de ámbito autonómico, clubes deportivos, deportistas, técnicos y árbitros, que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del piragüismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas. La Federación Española de Piragüismo, además de sus propias atribuciones, ejerce, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración Pública.

En el ámbito de su actividad como Federación Olímpica, acata las reglas que rigen al Comité Olímpico Internacional y las normas dimanantes del Comité Olímpico Español.

La FEP es la única competente dentro de todo el Estado Español para la organización y control de las competiciones oficiales que afecten a más de una Comunidad Autónoma, así como en aquellas Autonomías donde exista Delegación de la FEP.

Representa en España, con carácter exclusivo, a la Federación Internacional de Piragüismo y asume la representación internacional del Piragüismo Español.

Artículo 2.

Es función de la Federación Española de Piragüismo ordenar y dirigir la actividad nacional del Piragüismo Español, en las especialidades de Aguas Tranquilas, Aguas Bravas, ríos deportivos y travesías, turismo naútico, Kayak Polo, juegos naúticos y cuantas modalidades fije la FIC.

La Federación Española de Piragüismo no permitirá, en el cumplimiento de sus fines, discriminación alguna, sea política, racial o religiosa, ni permitirá injerencia de tal carácter en el ámbito de su competencia.

Artículo 3.

La Federación Española de Piragüismo está afiliada a la Federación Internacional de Canoa (FIC), a la que pertenece como miembro, obligándose en consecuencia al cumplimiento del régimen que establezca a través de sus Estatutos y reglamentos en todo cuanto afecte al orden técnico y a las relaciones internacionales. Como consecuencia, todas las entidades, clubes o personas integradas o inscritas en la Federación Española de Piragüismo, lo están en la FIC con su mismo carácter.

La FEP mantendrá relaciones con la FIC y Federaciones afiliadas a la misma.

Artículo 4.

La Federación Española de Piragüismo, además de su actividad propia de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades deportivas que corresponden a cada una de sus modalidades deportivas, ejerce bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

1. Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal. A estos efectos, la organización de tales competiciones se entiende referida a la regulación del marco general de las mismas, según se establezca en la normativa federativa correspondiente.
2. Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de sus modalidades deportivas en todo el territorio nacional.
3. Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en sus respectivas modalidades deportivas, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.
4. Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión

del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

5. Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.

6. Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, sus específicas disposiciones de desarrollo y sus Estatutos y reglamentos.

7. Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Asociaciones y Entidades deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.

8. Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

La Federación Española de Piragüismo, desempeña respecto de sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

Los actos realizados por la Federación Española de Piragüismo en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo, son susceptibles de recurso ante el Consejo Superior de Deportes, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

Artículo 5.

La Federación Española de Piragüismo ostentará la representación de España en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional celebradas fuera y dentro del territorio español. A estos efectos, será competencia de esta Federación la elección de los deportistas que han de integrar las selecciones nacionales.

1. Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de actividades o competiciones, la Federación Española de Piragüismo deberá obtener autorización del Consejo Superior de Deportes, estándose, en cuanto al régimen de la misma, a la ordenación sobre actividades y representaciones deportivas internacionales.

2. Autorizar los intercambios internacionales y participación en regatas internacionales de Federaciones Autonómicas y clubes afiliados.

CAPITULO II

Ambito personal

Artículo 6.

Quedan sometidos a la disciplina y autoridad de la Federación Española de Piragüismo los directivos y miembros de la misma, los directivos, palistas, entrenadores y delegados de los clubes.

Artículo 7.

Los órganos y asociaciones dependientes de la Federación Española de Piragüismo se regirán por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, y demás normativas estatales y autonómicas que pudieran ser de aplicación, sus propias normas y reglamentos, subordinados al presente Estatuto y demás normas federativas vigentes, gozando de plena competencia dentro del ámbito que tengan asignado.

CAPITULO III

Ambito territorial

Artículo 8.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Federación Española de Piragüismo se ajustará a la del Estado en Comunidades Autónomas.

Son, pues, federaciones autonómicas:

Federación Autonómica Andaluza.
Federación Autonómica Aragonesa.
Federación Autonómica Asturiana.
Federación Autonómica Balear.
Federación Autonómica Canaria.
Federación Autonómica Cántabra.
Federación Autonómica Castellano Leonesa.
Federación Autonómica Castellano Manchega.
Federación Autonómica Catalana.
Federación Autonómica Extremeña.
Federación Autonómica Gallega.
Federación Autonómica Madrileña.
Federación Autonómica Murciana.
Federación Autonómica Navarra.
Federación Autonómica del País Vasco.
Federación Autonómica de La Rioja.
Federación Autonómica Valenciana.
Federación Territorial de Ceuta y Melilla.

CAPITULO IV

Artículo 9.

La Federación Española de Piragüismo tiene personalidad jurídica propia e independiente de quienes la integran y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Su domicilio legal estará ubicado en Madrid, calle Cea Bermúdez, número 14, plantas primera y tercera.

Artículo 10.

Para el cumplimiento de sus fines, la Federación Española de Piragüismo se regirá por los siguientes órganos de gobierno:

1. Presidente.
2. Asamblea General.
3. Comisión Delegada.

Artículo 11.

Organos complementarios de los de gobierno:

1. Directiva.
2. Gerente.
3. Secretaría General.
4. Cuantos Comités considere oportunos el Presidente y apruebe la Asamblea General.

Artículo 12.

La Federación Española de Piragüismo contará con los siguientes órganos técnicos:

1. Junta Económica y de Gestión Interna.
2. Dirección Técnica.
3. Comité Técnico Nacional de Arbitros.
4. Comité Nacional de Entrenadores.
5. Comité Nacional de Competición y de Régimen Disciplinario.
6. Y las Comisiones que el Presidente considere oportuno, de acuerdo con el desarrollo de nuestro deporte.

Artículo 13.

La Federación Española de Piragüismo dará a conocer las disposiciones que hayan de regir la actividad federativa mediante la siguiente escala de normas:

1. Estatuto.
2. Reglamento.
3. Bases de competición.
4. Circulares.

Artículo 14.

Dentro del conjunto normativo de la Federación Española de Piragüismo, el Estatuto ocupa el máximo rango, y en consecuencia, deroga cualquier otra norma federativa que se oponga al mismo. Corresponde la aprobación del Estatuto de la Federación Española de Piragüismo a la Asamblea, debiendo ser posteriormente ratificado por el Consejo Superior de Deportes.

Artículo 15.

Los reglamentos desarrollarán las normas y principios generales establecidos en el Estatuto, correspondiendo a la Comisión Delegada su aprobación o modificación. Los reglamentos entrarán en vigor desde el momento de su ratificación por el Consejo Superior de Deportes.

Artículo 16.

Las bases de competición son las normas particulares para cada competición y desarrollarán las contenidas en los reglamentos en relación con las competiciones en general. Corresponde su aprobación a la Junta Directiva.

Artículo 17.

Las circulares serán normas de carácter informativo, circunstancial y aclaratorio autorizadas por la Junta Directiva.

CAPITULO V

Ambito temporal

Artículo 18.

Salvo que se determine lo contrario, todas las normas de la Federación Española de Piragüismo entrarán en vigor desde el momento de su aprobación.

TITULO II

Organos de gobierno de la Federación Española de Piragüismo

CAPITULO I

Asamblea General

Artículo 19.

La Asamblea General es el órgano superior de la Federación Española de Piragüismo. Sus miembros serán elegidos cada cuatro años por sufragio libre y secreto, igual y directo.

Corresponde a la Asamblea General las funciones siguientes:

1. La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
2. La aprobación del calendario deportivo.
3. La aprobación y modificación de sus Estatutos.
4. La elección y cese de su Presidente.
5. La elección de la Comisión Delegada.
6. Establecer toda clase de cuotas y derechos federativos y conocer el informe del Presidente sobre el desenvolvimiento económico de la Federación Española de Piragüismo.
7. Resolver las propuestas que le sean sometidas según las formas establecidas.
8. Aprobar el acta de la Asamblea anterior y Planes Generales de Actuación de la Federación Española de Piragüismo.
9. Voto de censura al Presidente.
10. Disolución de la Federación Española de Piragüismo.
11. Aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propios, concierto de préstamos y emisión de títulos transmisibles, representativos de deuda pública o parte alícuota patrimonial a elaborar, cuando el importe exceda del diez por ciento del presupuesto anual o 50.000.000 de pesetas.
12. Cualquier otra cuestión que no sea de la expresa competencia específica de otros organismos.

Artículo 20.

La Asamblea General estará constituida por los siguientes miembros:
Presidentes Federaciones Autonómicas y Territorial, integradas.
Estamento clubes deportivo: 54.
Estamento deportistas: 22.
Estamento técnicos: Seis.
Estamento árbitros: Ocho.

Artículo 21.—*Funcionamiento de la Asamblea.*

1. Tienen derecho a voto todos los miembros de la Asamblea, y a presentar propuestas a la misma.

El voto será personal, no pudiendo delegarse. Cada miembro de la Asamblea no podrá acumular más de un voto.

2. Las propuestas de los asambleístas deberán remitirse a la Junta Directiva de la Federación Española de Piragüismo, mediante carta certificada en el plazo máximo de veinte días contados a partir del período de apertura de presentación de propuestas, pudiendo hacerse también con anterioridad. Las propuestas para ser aceptadas deberán ser presentadas en su texto íntegro.

3. Las propuestas que no sean avaladas por el 10 por 100 de los miembros de la Asamblea serán estudiadas por la Junta Directiva, aceptándolas o rechazándolas en el Orden del Día; reunión que se celebrará en un plazo máximo de diez días.

4. La propuesta de moción de censura al Presidente deberá llegar avalada por un mínimo del 30 por 100 de los miembros de la Asamblea.

Se convocará en un plazo máximo de quince días y un mínimo de diez días y figurará esta propuesta como único punto del orden del día.

Cada miembro solamente puede ejercer este derecho una vez por legislatura.

5. Las propuestas que no fueran informadas favorablemente por la Junta Directiva para su inclusión en el Orden del Día, deberán ser devueltas a sus proponentes en el plazo de diez días. Las propuestas aceptadas serán comunicadas a los firmantes de las mismas en el mismo plazo.

6. El Presidente dispone de cinco días, una vez confeccionado el Orden del Día, para comunicar la convocatoria de la Asamblea, incluyendo las propuestas de los asambleistas avaladas con un mínimo del 10 por 100 de las firmas de todos los miembros de la Asamblea, las informadas favorablemente por la Junta Directiva y las suyas propias. En la convocatoria, en el Orden del Día se recogerán íntegras, las propuestas completamente desarrolladas, anunciándose el lugar, día y hora de celebración, debiéndose remitir a todos sus miembros.

7. La Asamblea General se celebrará como mínimo a los quince días de su convocatoria y como máximo a los treinta días.

Artículo 22. *Reuniones.*

La Asamblea se reunirá con carácter ordinario todos los años, convocada por el Presidente.

Con carácter extraordinario, podrá ser convocada por el Presidente, por mayoría de la Comisión Delegada o petición, al menos, de un 20 por 100 de los miembros de la Asamblea.

Las decisiones de las Asambleas serán tomadas por mayoría simple de los presentes, decidiendo el voto del Presidente en caso de empate, excepto en los temas de voto de censura al Presidente y disolución de la FEP, que requerirá el voto favorable del 75 por 100 de todos los miembros de la Asamblea.

Las Asambleas donde se debata el voto de censura al Presidente serán presididas por el miembro de mayor edad de los asambleístas.

Artículo 23.

La Asamblea se reunirá con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario tantas veces como sea convocada.

Las Asambleas quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran en ellas la mayoría de sus miembros, siendo suficiente, en segunda convocatoria la concurrencia de una tercera parte.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir 30 minutos.

Artículo 24.

El Presidente de la FEP podrá asesorarse de sus colaboradores aunque no sean miembros de la Asamblea, a la que asistirán con voz y sin voto.

A las sesiones de la Asamblea General podrá asistir, con voz pero sin voto, el Presidente saliente del último mandato.

Artículo 25.

Las votaciones se podrán realizar oralmente, a mano alzada, o mediante voto secreto y por escrito, según determine el Presidente o a petición de uno de los miembros de la Asamblea.

35 Artículo 26. *Procedimiento.*

Presidirá la Asamblea, dirigirá los debates, con toda la autoridad que es propia del cargo, el Presidente de la Federación Española de Piragüismo y, en su defecto el Vicepresidente Primero de la FEP. El Presidente podrá conceder o retirar la palabra a los asambleístas, poner a votación los asuntos que se discutan a partir del momento en que se hayan producido dos intervenciones en pro y dos en contra.

Limitar la duración de éstas cuando se hayan consumido en cualquiera de ellas más de cinco minutos, amonestar y, en caso grave, reprender y hasta expulsar a los asambleístas que se condujeran de manera irrespetuosa para la Mesa o para con otros asambleístas, comprobar y aceptar los derechos de participación, impedir la asistencia de personas que no tengan derecho reglamentariamente a ella, interpretar normas y reglamentos en los casos no previstos, levantar la sesión y, en caso necesario, suspender la reunión hasta nueva convocatoria.

Artículo 27.

En todas las Asambleas se procederá, en primer lugar, al recuento de presentes, resolviendo el Presidente las impugnaciones o reclamaciones que puedan formular éstos en cuanto a su inclusión o exclusión.

Artículo 28.

Al término de cada Asamblea se redactará el Acta, la cual se remitirá, por correo certificado, a todos los miembros asistentes a la misma, en el plazo de treinta días, quienes dentro de los quince días siguientes, podrán presentar reparos a su redacción, por correo certificado, sobre los que se pronunciará la Junta Directiva.

Artículo 29.

Una copia del Acta en su redacción definitiva, se remitirá a todas las Federaciones Autonómicas.

CAPITULO II

Comisión Delegada de la Asamblea General

Artículo 30.

1. En el seno de la Asamblea General se constituirá una Comisión Delegada, de asistencia a la misma.
2. Los miembros de la Comisión Delegada, se elegirán cada cuatro años mediante sufragio libre y secreto, igual y directo.
3. La composición de la Comisión Delegada, con un número máximo de nueve miembros más el Presidente, será la siguiente:

Tres correspondientes a los Presidentes de las Federaciones de ámbito autonómico. Esta representación se designará por y de entre los Presidentes de las mismas.

Tres correspondientes a los Clubes deportivos, designada esta representación por y de entre los mismos Clubes, sin que los correspondientes a una misma Comunidad Autónoma puedan tener más del 50 por 100 de la representación.

Un representante de palistas, uno de árbitros y uno de técnicos.

4. Funcionamiento: La Comisión Delegada será convocada por el Presidente de la FEP, con una antelación mínima de diez días, acompañándose el Orden del Día que recogerá en su composición las propuestas que con anterioridad envíen avaladas por 2/3 de los miembros o por el Presidente.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple, ostentando el Presidente voto dirimente en caso de empate. Esta Comisión se considerará válidamente constituida en primera convocatoria con la mayoría de sus miembros y con un tercio de los

mismos en segunda convocatoria. Entre ambas deberá existir un plazo mínimo de 30 minutos.

5. La Comisión Delegada se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses a propuesta del Presidente, y su mandato coincidirá con el de la Asamblea General.

6. La convocatoria de la Comisión Delegada deberá notificarse a sus miembros con 72 horas, al menos, de antelación, salvo casos de urgencia debidamente justificados.

7. Al término de cada reunión de la Comisión Delegada se redactará el Acta, la cual se remitirá, por correo certificado, a todos los miembros asistentes a la misma, en el plazo de treinta días, quienes dentro de los quince días siguientes, podrán presentar reparos a su redacción, por correo certificado, sobre los que se pronunciará la Junta Directiva.

Las Actas de las reuniones de la Comisión Delegada se remitirán también, en el plazo de treinta días, a todos los miembros de la Asamblea General.

Artículo 31.

Tiene como funciones:

1. La modificación del calendario deportivo.
2. La modificación de los presupuestos.

Las modificaciones del calendario deportivo y presupuestos no podrán exceder de los límites y criterios que la propia Asamblea pudiera establecer.

3. La aprobación y modificación de los Reglamentos.
4. La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
5. El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la Federación, mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General, sobre la memoria de actividades y liquidación del presupuesto.
6. Autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles propios, cuando el importe de la operación no exceda de los límites que prevé el artículo 19.11 de estos Estatutos, debiendo adoptarse tal clase de acuerdos por mayoría de los presentes.
7. En caso de urgencia establecer las modificaciones complementarias en el desarrollo de los planes de actividad, en el momento y circunstancias en que el interés general del piragüismo así lo exija, habiendo realizado previamente cuantas consultas se estimen oportunas y rindiendo posterior informe a todos los miembros de la Asamblea.
8. Y todos aquellos que le delegue la Asamblea.

CAPITULO III

Junta Directiva. Constitución y funciones

Artículo 32.

La Junta Directiva es un órgano de gestión de la Federación Española de Piragüismo, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente de la FEP, que la presidirá.

1. Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.

2. La Junta Directiva estará formada por un mínimo de cinco miembros y un máximo de veinte. Obligatoriamente habrá un Vicepresidente Primero, que será miembro de la Asamblea General.

35

Artículo 33.

Corresponde a la Junta Directiva las siguientes funciones:

1. Estudiar y redactar las ponencias que se hayan de someter a la Asamblea.
2. Aprobar los textos de las bases de competición y circulares.
3. Documentar y elaborar el presupuesto de la Federación Española de Piragüismo.
4. Resolver los recursos que se interpongan frente a los acuerdos de las Juntas Directivas de las Federaciones Autonómicas, por los que éstas denieguen a alguna persona o asociación deportiva la licencia o el reconocimiento del ingreso en la Federación Española.

Artículo 34.

La Junta Directiva ha de reunirse obligatoriamente con carácter ordinario:

1. Después de la elección del Presidente y una vez designado por éste los miembros de su Junta Directiva, para tomar posesión de los cargos.
2. Para fijar el Orden del Día y ponencias de la Asamblea.
3. Después de la Asamblea, para la ejecución de los textos que recojan los acuerdos tomados en la misma.
4. Tantas veces como proceda.

Artículo 35.

La Junta Directiva se reunirá cuando sea convocada por el Presidente o a petición de la cuarta parte de sus miembros.

Artículo 36.

La convocatoria de reunión, se efectuará con una antelación mínima de diez días, acompañando el orden de asuntos a tratar.

Artículo 37.

El Presidente dirigirá las deliberaciones concediendo y retirando la palabra a los asistentes, pudiendo limitar el tiempo de intervención o el número de éstas, señalando las normas de orden a seguir y poniendo los asuntos a votación cuando considere que han sido suficientemente deliberados, tomando cuantas decisiones puedan conducir a la mayor eficacia y orden de las reuniones.

Artículo 38.

Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los votos presentes, siendo dirimente, en caso de empate, el del Presidente, quien, a tal efecto, votará el último. En cada caso, decidirá el Presidente el sistema de votación, que podrá ser público o secreto, en este último caso, a petición de uno de los miembros.

Artículo 39.

El Secretario levantará acta de todas las reuniones en donde recogerá los acuerdos, siendo refrendada con su firma y la del Presidente. De cada acta remitirá una copia a cada miembro de la Junta Directiva.

Artículo 40.

Podrá ser convocada expresamente o reunirse con carácter periódico sin más formalidad, considerándose constituida automáticamente con la presencia del Presidente o Vicepresidente primero, asistiendo como mínimo, el cincuenta por ciento de sus miembros.

Artículo 41.

La Junta Directiva gozará de facultades para cuidar de modo permanente y constante del gobierno de la Federación Española de Piragüismo, del buen cumplimiento de las normas establecidas, del control de los órganos federativos y del despacho de toda clase de asuntos en todo lo que le sea expresamente atribuido, y cuya competencia no esté expresamente asignada a otros.

Artículo 42.

Se constituirá una Comisión Permanente para el despacho de los asuntos ordinarios de trámite. Dicha Comisión Permanente estará compuesta por el Presidente, tres Vicepresidentes y el Gerente, pudiendo asistir cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

Quedará válidamente constituida con la asistencia del Presidente, un Vicepresidente y tres miembros de la Junta Directiva.

Artículo 43.

Los órganos superiores colegiados de gobierno y representación de la Federación Española de Piragüismo, quedarán, no obstante, válidamente constituidos, aunque no hubieran cumplido los requisitos de convocatoria, siempre que concurran todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

CAPITULO IV

El Presidente

Artículo 44.

El Presidente de la Federación Española de Piragüismo es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos superiores de gobierno y representación, y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Artículo 45.

Corresponde la máxima jerarquía dentro de la Federación Española de Piragüismo a su Presidente, quien ha de presidir las reuniones, una vez elegido, de la Asamblea General, de la Comisión Delegada, de la Junta Directiva, y de la Comisión Permanente, en cuyas actuaciones dirigirá los debates y contará con un voto dirimente para los casos de empate.

Ostentará la representación legal de la Federación Española de Piragüismo y actuará en su nombre y estará obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, la Comisión Delegada, la Junta Directiva y la Comisión Permanente. Designará y revocará a los miembros de su Junta Directiva, así como a cuantos asesores o comisiones considere oportuno.

Podrá estar asistido con voz y sin voto, por cuantos miembros de la Junta Directiva, asesores o comisiones considere oportuno en todas sus actuaciones.

35

Artículo 46.

El Presidente ostenta la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación Española, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 47.

El Presidente de la Federación Española de Piragüismo será nombrado de acuerdo con las normas vigentes de los presentes Estatutos de la FEP y podrá estar remunerado en las condiciones establecidas en el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas.

Artículo 48.

El Presidente de la Federación Española de Piragüismo cuidará del funcionamiento y orden de todos sus órganos, autorizará los pagos con su firma, y la del Gerente o la del Secretario si está expresamente autorizado. Efectuará los nombramientos que no estén específicamente asignados a otra persona u órgano, dictará las normas de administración, exigirá informes de la actividad de cada órgano, asignará funciones y, en definitiva, ostentará con todas las prerrogativas propias del cargo, la representación y dirección de la Federación Española de Piragüismo.

Artículo 49.

En el caso de que, excepcionalmente, quede vacante la Presidencia antes de que transcurra el plazo de su mandato, la Asamblea procederá a una nueva elección para cubrir dicha vacante por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario.

Vacante la Presidencia, la Junta Directiva procederá a convocar elecciones a la misma, constituyéndose como Comisión Gestora de la Federación Española de Piragüismo, presidida por el Vicepresidente primero o, en su defecto, por el Vocal de mayor edad.

Artículo 50.

En caso de ausencia del Presidente, le sustituirán automáticamente los Vicepresidentes por su orden.

Artículo 51.

Para ser miembro de un órgano de gobierno de la Federación Española de Piragüismo se exigirán los siguientes requisitos:

a) No tener cargo directivo en otra Federación Española.
b) Ser español.
c) Mayor de edad.
d) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
e) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones propias de su cargo.
f) No estar sujeto a sanción deportiva que no inhabilite en este sentido.

Artículo 52.

Los miembros de los órganos de gobierno cesarán en sus funciones:

a) Por cumplimiento del plazo para el que fueron elegidos.
b) Por dimisión.
c) Por incapacidad física o legal del Presidente, reconocida oficialmente.
d) Por cese.
e) Por sanción establecida de acuerdo con el presente Estatuto.
f) Por los demás casos que determinan las leyes.

TITULO III

Organos complementarios de gobierno

CAPITULO I

El Gerente

Artículo 53.

La Gerencia es el órgano de gestión y ejecución de todos los cometidos económicos, técnicos y administrativos de la Federación Española de Piragüismo a cuyo frente estará el Gerente.

El Gerente será nombrado por el Presidente y ratificado por la Junta Directiva.

El cargo de Gerente será remunerado. Tendrá la consideración propia del personal de Alta Dirección, a los efectos del artículo 2.1.a del Estatuto de los Trabajadores. Podría ser cesado en su cargo por falta contemplada en la normativa laboral vigente, o por acuerdo mayoritario de la Asamblea, previa apertura de expediente a propuesta de la Junta Directiva.

Sin perjuicio de las funciones que le designe expresamente el Presidente, corresponden al Gerente:

1. Ostentar la dirección del personal de todos los servicios.
2. Coordinar la ejecución de los cometidos de cada órgano federativo.
3. Velar por el cumplimiento de todas las normas jurídico-deportivas y recoger las sugerencias y experiencias para estudiar su posible aplicación.
4. Cuidar el buen orden de todos los departamentos federativos, adoptando las medidas precisas para ello, repartiendo funciones y cometidos entre los empleados y vigilando el buen estado de las instalaciones.
5. Ser enlace entre la Federación Española de Piragüismo, las Federaciones Autónomas, órganos rectores de la Mutualidad General Deportiva y cualquier otra entidad que se relacione con la Federación Española de Piragüismo.
6. Presentar verbalmente o por escrito los informes que le sean requeridos por el Presidente.
7. Someter a la aprobación de la Junta Directiva todas sus actuaciones.
8. Llevar la contabilidad de la Federación.
9. Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación.
10. Y cuantas funciones le encomienden los Estatutos y normas reglamentarias de la Federación.

TITULO IV

Organos técnicos

CAPITULO I

Secretario general

Artículo 54.

El Secretario general será nombrado directamente por el Presidente de la Federación Española de Piragüismo.

Artículo 55.

El Secretario general dependerá directamente del Presidente de la Federación Española de Piragüismo, o de quien haga sus veces.

35

Artículo 56.

Sin perjuicio de las funciones que le designe expresamente el Presidente, corresponden al Secretario general:

1. El Secretario general ejercerá las funciones de federatario, asesor y más específicamente:

a) Levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados de la Federación, en los casos previstos en estos Estatutos y en las normas reglamentarias.

b) Expedir las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.

c) Cuantas funciones le encomienden los Estatutos y normas reglamentarias de la Federación.

2. De todos los acuerdos de los órganos colegiados de la FEP se levantará acta por el Secretario, especificando el nombre de las personas que hayan intervenido y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de la votación y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.

3. En el caso de que no exista Secretario en la FEP, el Presidente de la misma será el responsable del desempeño de estas funciones, pudiendo delegarlas en la persona que considere oportuno.

4. Preparar la resolución y despacho de todos los asuntos generales.

5. Preparar las reuniones de todos los órganos de gobierno y técnicos, actuando en ellos con voz y sin voto.

6. Recibir y expedir la correspondencia oficial de la FEP, firmando aquellos documentos cuya firma no esté expresamente atribuida al Presidente, Vicepresidente u órganos técnicos.

7. Organizar y mantener el archivo de la Federación Española de Piragüismo.

8. La Secretaría facilitará a los directivos y órganos federativos cuantos antecedentes y datos precisen para los estudios y trabajos de su competencia.

Artículo 57.

Corresponden a la Secretaría General realizar las estadísticas de la actividad general de la Federación Española de Piragüismo y la preparación y publicación de la Memoria Anual.

CAPITULO II

Junta Económica y de Gestión Interna

Artículo 58.

La Junta Económica y de Gestión Interna de la Federación Española de Piragüismo estará compuesta por un Vicepresidente económico y el Gerente.

Artículo 59.

La Junta Económica y de Gestión Interna, a través del Departamento Económico, tendrá como misión comprobar y aprobar todos los movimientos de fondos de la Federación Española de Piragüismo, comprobando que se ajuste al presupuesto aprobado y la necesidad de realizar los mismos, así como su correcta realización, aprobando o denegando los mismos previamente a su realización.

CAPITULO III

Comité Nacional de Competición y de Régimen Disciplinario

Artículo 60.

La potestad disciplinaria que corresponde a la Federación Española de Piragüismo se ejercerá por el Comité Nacional de Competición y de Régimen Disciplinario.

Artículo 61.

El Comité Nacional de Competición y de Régimen Disciplinario, estará presidido por un miembro de la Junta Directiva designado por el Presidente de la Federación Española de Piragüismo formando, además, parte del mismo un máximo de seis Vocales y un mínimo de tres, elegidos por el Presidente de la Federación Española de Piragüismo, de entre personas que reúnan conocimientos jurídicos o deportivos.

Artículo 62.

El Comité Nacional de Competición y de Régimen Disciplinario tendrá además, un Secretario, integrado en la Secretaría General de la Federación Española de Piragüismo, quien cuidará de levantar acta, dar traslado de los acuerdos y sanciones impuestos y llevar el control y antecedentes de todas las sanciones que se impongan.

Artículo 63.

En la determinación de la responsabilidad derivada de las infracciones deportivas, el Comité deberá atenerse a los principios informadores del derecho sancionador, así como garantizar el trámite de audiencia de los interesados y el derecho a recurso.

No podrá imponer sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción en el momento de producirse.

Artículo 64.

Serán funciones del Comité Nacional de Competición y de Régimen Disciplinario:

1. Instruir expediente sobre cuantas infracciones le sean comunicadas.
2. Fallar los recursos que se presenten contra las decisiones de los Comités de Competición de cada prueba.
3. Elevar a la consideración de la Junta Directiva los informes precisos para la prevención de situaciones conflictivas y cara a la seguridad del buen orden federativo.
4. Conocer de las cuestiones contenciosas que no sean de carácter competicional y que afecten a las personas o entidades directamente dependientes de la organización federativa nacional, de las peticiones o reclamaciones de aquéllas y de las faltas que eventualmente cometan, ajenas a tal orden competicional, aplicando en su caso, las sanciones que procedan.
5. Resolver los expedientes incoados.
6. Y en general, cuantas competencias le marque la Ley.

Artículo 65.

Los acuerdos del Comité deberán notificarse a los interesados y deberán contener el texto íntegro de la resolución, así como la designación de los recursos que quepan contra ellas.

Artículo 66.

El Comité deberá, de oficio o a instancia del instructor, comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir caracteres de delito o falta penal. En tal caso, acordará la suspensión del procedimiento sancionador hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

Artículo 67.

Reglamentariamente se establecerán los procedimientos ordinarios y extraordinarios que se ajustarán a los principios expresados en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva.

35

Artículo 68.

En todo caso, el procedimiento extraordinario exigirá la apertura de expediente con nombramiento del Instructor que deberá ser Licenciado en Derecho.

Artículo 69.

Las resoluciones del Comité habrán de dictarse en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la elevación del expediente por el Instructor.

Artículo 70.

Frente a los acuerdos del Comité o cualquier otro órgano de la FEP, los afectados podrán acudir, una vez agotados los procedimientos federativos, al Comité Español de Disciplina Deportiva.

Artículo 71.

Si las partes implicadas en un conflicto voluntariamente lo deciden, podrán acudir a un arbitraje de equidad en el que los árbitros serán designados por el Consejo Superior de Deportes.

CAPITULO IV

Dirección Técnica

Artículo 72.

Es el órgano técnico de la Federación Española de Piragüismo, responsable de su dirección, planificación, organización, ejecución de las actividades deportivas y selección de los deportistas que han de integrar el Equipo Nacional.

1. Estará integrada por un Director técnico, los Secretarios técnicos y los entrenadores responsables de los Equipos Nacionales contratados por la FEP.

Podrá contar con cuantos asesores considere oportunos.

Todas sus actuaciones deberán ser informadas y autorizadas por el Gerente.

CAPITULO V

Comité Técnico Nacional de Arbitros

Artículo 73.

Es un organismo técnico de la Federación Española de Piragüismo, que debe cumplir y hacer cumplir cuanto dispone la FEP en materia de reglamentos, velando por su cumplimiento en las competiciones.

Son funciones de este Comité:

1. Velar por el prestigio y formación de los árbitros.
2. Formalizar las inscripciones definitivas y levantar las actas de las competiciones en que intervengan, a través de sus miembros.
3. Establecer los niveles de formación arbitral.
4. Clasificar técnicamente a los árbitros, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes.
5. Proponer los candidatos a árbitros internacionales.
6. Aprobar las normas administrativas regulando el arbitraje.
7. Coordinar con las Federaciones Autonómicas los niveles de formación.
8. Designar a los árbitros en las competiciones de ámbito estatal.

El Comité estará compuesto por un Presidente, designado por el Presidente de la Federación Española de Piragüismo y un número de Vocales, no inferior a dos y no superior a siete, propuestos por el Presidente del Comité y ratificados por el Presidente de la Federación Española de Piragüismo y, de entre ellos, el Presidente del Comité designará un Vicepresidente.

CAPITULO VI

Comité Nacional de Entrenadores

Artículo 74.

Es un organismo técnico de la Federación Española de Piragüismo, dependiente de la superior autoridad de la Junta Directiva y tiene por misiones:

1. Cumplir y hacer cumplir cuanto disponga la Federación Española de Piragüismo en materia de entrenadores y técnicos.
2. Velar por el prestigio e información de los entrenadores y técnicos.

El Comité estará compuesto por un Presidente, designado por el Presidente de la Federación Española de Piragüismo y un número de Vocales, no inferior a dos y no superior a siete, propuestos por el Presidente del Comité y ratificados por el Presidente de la Federación Española de Piragüismo y, de entre ellos, el Presidente del Comité designará un Vicepresidente.

TITULO V

Federaciones Autonómicas

CAPITULO I

Artículo 75.

Las federaciones de ámbito autonómico que tengan personalidad jurídica por disposición o reconocimiento de las normas propias de sus Comunidades Autónomas respectivas e integradas en la FEP, ajustarán sus normas estatutarias, en lo que sea necesario, a estos Estatutos y deberán cumplir las normas e instrucciones de la FEP sobre las competiciones oficiales organizadas o tuteladas por ella o que la misma les delegue en cuanto excedan de su ámbito territorial, así como en las cuestiones disciplinarias, según lo previsto en estos Estatutos.

1. Las federaciones de ámbito autonómico deberán integrarse en la FEP, para que sus miembros puedan participar en competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional.
2. El sistema de integración consistirá en la formalización, por cada una de las interesadas, de un acuerdo en tal sentido, adoptado por el órgano que, según sus Estatutos, corresponda, que se elevará a la FEP, con expresa declaración de que se someten libre y expresamente a las determinaciones que, en el ejercicio de las competencias federativas, deban adoptarse en lo que concierne a aquella participación en competiciones de las susodichas clases.

Producida la integración, serán de aplicación las reglas que se especifican en los artículos de este Título y capítulo siguiente.

Artículo 76.

Las Federaciones Deportivas de ámbito autonómico conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular.

Artículo 77.

Los Presidentes de las Federaciones Autonómicas formarán parte de la Asamblea General de la Federación Española de Piragüismo, ostentando la representación de aquéllas. En todo caso, sólo existirá un representante por cada Federación Autonómica.

35 Artículo 78.

El régimen disciplinario, cuando se trate de competiciones oficiales de ámbito estatal, será, en todo caso, el previsto en los Estatutos y Reglamentos de la Federación Española de Piragüismo, con independencia del régimen disciplinario deportivo contenido en las disposiciones vigentes en los respectivos ámbitos autonómicos.

Artículo 79.

Las Federaciones Autonómicas, integradas en la Federación Española de Piragüismo, ostentarán la representación de ésta en la respectiva Comunidad Autónoma.

No podrá existir Delegación territorial de la Federación Española de Piragüismo en el ámbito territorial autonómico cuando la Federación Autonómica se halle integrada en aquélla.

Artículo 80.

Cuando en una Comunidad Autónoma no exista Federación Autonómica de Piragüismo o no se hubiese integrado en la Federación Española de Piragüismo, esta última podrá establecer en dicha Comunidad, en coordinación con la Administración deportiva de la misma, una Delegación Territorial, respetando, en todo caso, la organización autonómica del Estado.

Los órganos de gobierno y representación de dichas Delegaciones serán elegidos en dichas Comunidades, según los criterios establecidos en estos Estatutos.

La composición de los órganos elegidos en estas Delegaciones, su sistema de elecciones, así como los reglamentos internos de las mismas, deberán ser aprobados por la Comisión Delegada a propuesta de la Junta Directiva de la Federación Española de Piragüismo.

TITULO VI

Régimen Documental

CAPITULO I

Artículo 81.

El Régimen Documental de la Federación Española de Piragüismo comprenderá:

1. El Libro de Registro de Federaciones Autonómicas, que deberá reflejar las denominaciones de las mismas, nombre y apellidos de los cargos, representación y gobierno. También se especificarán las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.
2. El Libro de Registro de Clubes, en el que constarán las denominaciones de éstos, domicilio social y los nombres y apellidos de los Presidentes y demás miembros de la Junta Directiva. Se consignarán así mismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.
3. Los Libros de Actas, que consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, Comisión Delegada, Junta Directiva, Comisión Permanente y demás órganos colegiados, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán suscritas por el Secretario del órgano colegiado con el visto bueno del Presidente.
4. Los Libros de Contabilidad, en los que figurarán los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.
5. Todos estos documentos son públicos, y por tanto cualquier miembro de la Asamblea tendrá derecho a consultarlos.

TITULO VII

Régimen económico

CAPITULO I

Federación Española de Piragüismo

Artículo 82.

La vida económica de la Federación Española de Piragüismo, se regulará mediante un presupuesto anual de ingresos y gastos.

La Federación Española de Piragüismo se someterá al régimen de presupuesto y patrimonio propio. Las subvenciones concedidas por el Consejo Superior de Deportes serán fiscalizadas por el mismo, cuidando de su adecuación a las finalidades propias de cada una de ellas.

No podrá comprometer gastos de carácter plurianual, en su período de mandato, sin autorización previa del Consejo Superior de Deportes, cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 del presupuesto y rebase el período de mandato del Presidente de la Federación Española de Piragüismo.

Estas cantidades y porcentajes serán revisados anualmente por el Consejo Superior de Deportes.

La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria a sus gastos de estructura.

La contabilidad se ajustará a las normas del Plan General de Contabilidad.

Artículo 83.

Los ingresos procederán de los siguientes recursos:

1. Las subvenciones que las Entidades públicas puedan concederles.
2. Las donaciones, herencias, legados y premios que les sean otorgados.
3. Las cuotas aprobadas en Asamblea General, así como los recargos por demora y las multas o cualquiera otra corrección de carácter pecuniario.
4. Las cuotas de amortización de anticipos y préstamos concedidos por la Federación Española de Piragüismo con cargo a sus propios recursos, las rentas de valores de su cartera, los intereses de cuenta corriente y los productos por enajenación de bienes adquiridos, también con recursos propios.
5. El producto de los espectáculos que organize.
6. Cualquier otro ingreso que autorice el Consejo Superior de Deportes.
7. Los frutos, rentas o intereses de sus bienes particulares.
8. Préstamos o créditos que se le concedan.

La Federación Española de Piragüismo habrá de llevar los correspondientes libros de contabilidad, en los que figurará tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos, debiendo precisarse la procedencia de aquéllas y la inversión o destino de éstos.

Artículo 84.

El ejercicio económico empezará el 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 85.

No puede destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios. Sus ingresos se aplican íntegramente a la conservación de su objeto social.

35 Artículo 86.

La Federación Española de Piragüismo se disolverá por decisión de la Asamblea General, ratificado por el Consejo Superior de Deportes. Asimismo, se disolverá por las demás causas que determinen las leyes.

1. En caso de disolución, su patrimonio neto revierte a la colectividad, de acuerdo con lo establecido en la legislación civil y en la administrativa. El Consejo Superior de Deportes acordará el destino de dichos bienes, de cara al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.

TITULO VIII

Estatutos de los Clubes y Deportistas

CAPITULO I

De los Clubes

Artículo 87.

Por Club se entiende toda sociedad, constituida con arreglo a las disposiciones legales deportivas vigentes y que tengan por objeto practicar el Piragüismo y fomentar la afición a este deporte.

Artículo 88.

Los Clubes tienen fundamentalmente las obligaciones siguientes:

1. Cumplir con la más estricta buena fe los Estatutos y Reglamentos de la Federación Española de Piragüismo, los suyos propios y los de las respectivas Federaciones Autonómicas.
2. Someterse a la autoridad de los organismos federativos de que dependan.
3. Tener, a la disposición de la Federación Española de Piragüismo, sus instalaciones cuando sean necesarias para las competiciones de aquélla.
4. Pagar sus cuotas, exacciones y multas federativas.
5. No quebrantar la disciplina, ni crear directa o indirectamente situaciones que puedan derivar en agravio o molestia, personal, colectiva o local, o de violencia o animosidad, entre unos y otros y neutralizar por los medios más adecuados y eficaces los que eventualmente surjan, contrarrestándoles con actos de verdadera deportividad.
6. Contestar puntualmente las comunicaciones que reciban de instancia superior, y auxiliar a ésta facilitándole cuantos datos solicite y ordene el Reglamento.
7. Todos los Clubes cualquiera que sea su finalidad y la forma jurídica que adopten, deberán inscribirse en el correspondiente Registro de Asociaciones Deportivas.
8. El reconocimiento a efectos deportivo de un Club se acreditará mediante la certificación de inscripción a que se refiere el apartado anterior.
9. Para participar en competiciones de carácter oficial los Clubes deberán inscribirse previamente en la Federación respectiva. Esta inscripción deberá hacerse a través de las Federaciones Autonómicas, cuando éstas estén integradas en la Federación Española de Piragüismo.
10. Para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal o de carácter internacional, los Clubes deportivos deberán adaptar sus Estatutos o reglas de funcionamiento a las condiciones establecidas en los artículos 17 y 18 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. Su inscripción se efectuará, además, en la FEP.

CAPITULO II

De los deportistas

Artículo 89.

Tiene la consideración de deportista toda persona natural que haya suscrito a través de su Federación Autonómica, la reglamentaria licencia para la práctica activa del Piragüismo, quedando bajo la disciplina y protección de la Federación Española de Piragüismo.

Artículo 90.

Para participar en actividades o competiciones deportivas de ámbito estatal será preceptivo estar en posesión de la licencia otorgada por la FEP.

La validez de la licencia alcanzará hasta el 31 de diciembre de cada año.

La FEP extenderá la licencia solicitada en un plazo de quince días, desde su entrada en la misma y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos para la expedición.

La no expedición injustificada de las licencias en el plazo señalado, comportará para la FEP la correspondiente responsabilidad disciplinaria, conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico deportivo.

Artículo 91.

Las licencias expedidas por las Federaciones Autonómicas, habilitarán para dicha participación cuando éstas se hallen integradas en la Federación Española de Piragüismo, se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formal que fijen ésta, y comuniquen su expedición a la misma.

A estos efectos, la habilitación se producirá una vez que las Federaciones Autonómicas abonen a la Federación Española de Piragüismo la correspondiente cuota económica en los plazos que se fijen en las normas reglamentarias de ésta.

1. Las licencias expedidas por las Federaciones Autonómicas que, conforme a lo previsto en los artículos anteriores, habiliten para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal, consignarán los datos correspondientes, al menos, en la lengua española oficial del Estado.

Dichas licencias reflejarán tres conceptos económicos:

Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte.

Cuota correspondiente a la Federación Española de Piragüismo.

Cuota para la Federación Autonómica correspondiente.

Las cuotas para la Federación Española de Piragüismo serán de igual montante económico para cada modalidad deportiva, estamento y categoría, y serán fijadas por la Asamblea de la FEP.

2. Todos los palistas que soliciten una licencia deberán saber nadar.

Artículo 92.

Constituye motivo máximo de satisfacción para un palista su selección para algún equipo nacional en fase de preparación o prueba; si el palista estimase que alguna razón excepcional le impide en determinados momentos, aceptar tan alto prestigio, los expondrá justificadamente a la Federación Española de Piragüismo, que lo aceptará o no, con arreglo a su criterio.

35

Artículo 93.

Fundamental entre los derechos que corresponden a los deportistas, son los siguientes, sin perjuicio de los demás que reglamentariamente se establezcan:

1. Libertad para suscribir licencia, respetando las normas establecidas.
2. Cuidado y atención médica, de acuerdo con las normas vigentes.
3. Ser entrenado en su Club por preparador titulado.
4. Recibir del preparador y directivos de su Club, trato afable y respeto hacia su persona.
5. Ser representado ante la Federación Española de Piragüismo y su propia Federación Autonómica de acuerdo con las normas vigentes, y ser atendido y protegido como merece su condición de deportista.

Artículo 94.

Todo deportista, por el hecho de suscribir licencia, adquiere las siguientes obligaciones:

1. Someterse a la disciplina de la Federación Española de Piragüismo, de la Federación Autonómica correspondiente y a la de su propio Club, participando en sus entrenamientos y competiciones, poniendo el máximo esfuerzo en la consecución del triunfo.
2. Cuidar y, en su momento, devolver el material que le haya sido facilitado para la práctica deportiva.
3. Asistir a cuantas pruebas, cursos y selecciones sea convocado por la Federación Española de Piragüismo y su propia Federación Autonómica, salvo causa justificada de fuerza mayor, pudiendo proceder, en su caso, en la forma que establecen estos Estatutos.

TITULO IX

Régimen disciplinario

Artículo 95.

En el correspondiente Reglamento, la Federación Española de Piragüismo, desarrollará el régimen disciplinario, definiendo las faltas y sanciones, y estableciendo el procedimiento a seguir en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva.

Artículo 96.

Corresponde a la Federación Española de Piragüismo el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre todas las personas que formen parte de su propia estructura orgánica; sobre los Clubes deportivos y sus deportistas, técnicos y directivos; sobre los jueces y árbitros, y, en general, sobre todas aquellas personas y entidades que, estando adscritas a la FEP, desarrollan funciones o ejercen cargos en el ámbito estatal.

Artículo 97.

El ámbito de aplicación de la disciplina deportiva, a que se refieren las presentes disposiciones federativas, se extiende a las infracciones de las reglas de competición y conducta deportiva cuando se trate de actividades o competiciones de ámbito estatal o internacional, tipificadas en los Estatutos federativos y Reglamentos que lo desarrollan.

1. Se consideran competiciones de ámbito estatal aquellas en que participen palistas de dos o más Comunidades Autónomicas.
2. Serán consideradas competiciones internacionales aquellas en que participen los equipos nacionales de tres Federaciones nacionales, por lo menos.

Artículo 98.

Las infracciones se calificarán como muy graves, graves y leves, calificación que se efectuará en base a los criterios y principios que reglamentariamente serán establecidos.

Artículo 99.

Serán consideradas, en todo caso, como infracciones muy graves a las reglas de competición o a las normas generales deportivas:

1. Los abusos de autoridad.
2. Los quebrantamientos de sanciones impuestas.

Artículo 100.

Serán consideradas como infracciones muy graves de los Presidentes y demás miembros directivos de los órganos de la FEP, además de las previstas en el artículo anterior:

1. El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como de los Reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.
2. La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados federativos.
3. La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas del Estado, de sus organismos autónomos, o de otro modo concedidos, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
4. El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto de la FEP, sin la reglamentaria autorización.
5. La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, sin la reglamentaria autorización.

Artículo 101.

Se considerarán infracciones graves:

1. El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.
2. Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos.
3. El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.
4. La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados federativos.
5. El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio previstas en el artículo 36 de la Ley del Deporte.
6. La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas del Piragüismo.

Artículo 102.

Serán consideradas infracciones leves:

1. Las ligeras incorrecciones con los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
2. Las ligeras incorrecciones con otros deportistas, público o subordinados.
3. La adopción de actitud pasiva en el cumplimiento de órdenes o instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
4. El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales.

35 5. Las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de graves o muy graves.

Artículo 103.

A la comisión de infracciones muy graves tipificadas en el artículo 99 de los presentes Estatutos, corresponderán las siguientes sanciones:

1. Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.
2. Suspensión de la licencia federativa de dos a cinco años.
3. Inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva de dos a cinco años.
4. Inhabilitación a perpetuidad para ocupar cargos en la organización deportiva, o privación de licencia federativa. Esta sanción sólo podrá acordarse, de modo excepcional, por la reincidencia en infracciones de extraordinaria gravedad.

Artículo 104.

Por la comisión de las infracciones previstas en el artículo 100 de los presentes estatutos, corresponderán las siguientes sanciones:

1. Amonestación pública.
2. Inhabilitación temporal de dos meses a un año.
3. Destitución de cargo. Corresponderá esta sanción en los supuestos previstos en los apartados 1, 3 y 4 del artículo 100.

Artículo 105.

Por la comisión de las infracciones graves previstas en el artículo 101 de los presentes estatutos, corresponderán las siguientes sanciones:

1. Amonestación pública.
2. Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.
3. Inhabilitación para ocupar cargos, suspensión o privación de licencia de un mes a dos años o de cuatro competiciones.
4. Multa. Esta sanción sólo podrá imponerse a las personas que reciban retribución por su labor y su importe figura establecido, previamente, en el reglamento disciplinario.

Artículo 106.

Por la comisión de las infracciones leves previstas en el artículo 102 de los presentes Estatutos, corresponderán las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento.
2. Multa, con las mismas salvedades expuestas en el artículo 105.4.
3. Inhabilitación para ocupar cargos o suspensión de hasta un mes, o de una a tres competiciones.

Artículo 107.

Las circunstancias modificativas o extintivas de la responsabilidad serán las siguientes:

1. Se considerará circunstancia agravante la reincidencia que se entenderá producida en el transcurso de un año para las faltas leves, de dos años en las graves y cuatro años para las muy graves.
2. Serán consideradas circunstancias atenuantes las de arrepentimiento espontáneo y la de haber precedido a la comisión de la infracción provocación suficiente.
3. Serán consideradas causas de extinción de la responsabilidad: el cumplimiento de la sanción, la prescripción de las infracciones y sanciones y el fallecimiento del inculpado.

Artículo 108.

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según sean muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo al día siguiente de la comisión. El plazo se interrumpirá por la iniciación del procedimiento y volverá a correr si éste permanece paralizado durante un mes.

Las sanciones prescribirán en los mismos plazos contados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución sancionadora.

TITULO X

Reglamento electoral para la constitución de la Asamblea General de la Federación Española de Piragüismo y elección de Presidente

Artículo 109.

Los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación en la Federación Española de Piragüismo, se llevarán a cabo en la forma que reglamentariamente se determine. El Reglamento se confeccionará de acuerdo con los criterios expresados por las disposiciones vigentes en su momento, debiendo contener, al menos, las siguientes cuestiones:

a) Número de miembros de la Asamblea y distribución de los mismos por estamentos.
b) Circunscripciones electorales y número de representantes de cada estamento para cada una de ellas.
c) Calendario electoral.
d) Censo Electoral con expresión de las competiciones oficiales de ámbito estatal y de los criterios para la calificación de las mismas.
e) Composición, competencias y funcionamiento de las Juntas Electorales.
f) Requisitos, plazos, presentación y proclamación de candidatos.
g) Procedimientos de resolución de conflictos y reclamaciones, que habrán de solventarse sin dilación.
h) Posibilidad de recursos electorales.
i) Composición, competencia y funcionamiento de las Mesas Electorales.
j) Elección de Presidente.
k) Composición de la Comisión Delegada.
l) Voto por correo para la elección de los miembros de la Asamblea General. No podrá utilizarse este sistema para la elección del Presidente ni de la Comisión Delegada.
m) Sistema de sustitución de las bajas o vacantes que pudieran producirse, y que podrá realizarse a través de suplentes en cada estamento y circunscripción, o mediante la realización de elecciones parciales.

Artículo 110.

1. La Junta Directiva de la FEP convocará las elecciones a la Asamblea, constituyéndose en este momento en Comisión Gestora.
2. Podrá ser candidato a la Asamblea General por un estamento, cualquiera de las personas incluidas en el Censo electoral de su estamento, siempre que reúna además, los requisitos siguientes:

Ser español.
Mayor de edad.
No haber sido condenado mediante sentencia penal firme que lleve aneja la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.
No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
No sufrir sanción deportiva que lo inhabilite, para el ejercicio de cargos federativos.
En el caso de los Clubes deportivos será requisito único figurar en el censo.

35 3. Los candidatos para Presidente de la FEP deberán reunir los siguientes requisitos:

Ser español.

Mayor de edad.

No haber sido condenado mediante sentencia penal firme que lleve aneja la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.

No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

No sufrir sanción deportiva que lo inhabilite, para el ejercicio de cargos federativos.

No haber ostentado el cargo de Presidente de la FEP durante los tres periodos inmediatos anteriores, de forma ininterrumpida, cualquiera que hubiera sido la duración efectiva de éstos.

Estar presentados como mínimo, por el 15 por 100 de los miembros de la Asamblea.

4. Será causa de incompatibilidad para ser presidente de la FEP el ser Presidente o directivo de otra Federación deportiva española.

Artículo 111.

La elección del Presidente de la Federación Española de Piragüismo será por sufragio libre y secreto, igual y directo de los miembros de la Asamblea.

Disposición transitoria primera.

Como consecuencia de la situación especial de Ceuta y Melilla, derivada de su solicitud de autonomía, ambas constituirán, hasta que haya pronunciamiento sobre ello, la denominada Federación Territorial de Ceuta y Melilla, y su Presidente será, como los de las de ámbito autonómico, miembro de la Asamblea General.

Disposición transitoria segunda.

Se considerarán integradas en la FEP todas las Federaciones Autonómicas, salvo expresa manifestación en contrario, hasta un plazo que finalizará el 31 de diciembre de 1993, en el transcurso del cual aquéllas podrán ejercer su derecho a ello.

Concluido dicho término, las Federaciones que no lo hubieren hecho podrán llevarlo a cabo en cualquier momento, en la forma que prevé el artículo 75 de los presentes Estatutos.

Disposición final

El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», derogando el anterior Estatuto Orgánico y cuantas normas se opongan a su contenido, debiendo subordinarse a sus principios cuantas disposiciones federativas se promulguen en lo sucesivo.

Real Decreto 2208/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción y las correspondientes enseñanzas mínimas. («Boletín Oficial del Estado» 19-II-1994.).

36 El artículo 35 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo dispone que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá los títulos correspondientes a los estudios de formación profesional, así como las enseñanzas mínimas de cada uno de ellos.

Una vez que por Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, se han fijado las directrices generales para el establecimiento de los títulos de formación profesional y sus correspondientes enseñanzas mínimas, procede que el Gobierno, asimismo previa consulta a las Comunidades Autónomas, según prevén las normas antes citadas, establezca cada uno de los títulos de formación profesional, fije sus respectivas enseñanzas mínimas y determine los diversos aspectos de la ordenación académica relativos a las enseñanzas profesionales que, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Administraciones educativas competentes en el establecimiento del currículo de estas enseñanzas, garanticen una formación básica común a todos los alumnos.

A estos efectos habrán de determinarse en cada caso la duración y el nivel del ciclo formativo correspondiente; las convalidaciones de estas enseñanzas y los accesos a otros estudios; los requisitos mínimos de los centros que impartan las correspondientes enseñanzas; las especialidades del profesorado que ha de impartirlas, así como, en su caso, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, las equivalencias de titulaciones a efectos de docencia según lo previsto en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica de 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Por otro lado, y en cumplimiento del artículo 7 del citado Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, se incluye en el presente Real Decreto, en términos de perfil profesional, la expresión de la competencia profesional característica del título.

El presente Real Decreto establece y regula en los aspectos y elementos básicos antes indicados el título de Técnico superior en Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, consultadas las Comunidades Autónomas y, en su caso, de acuerdo con éstas, con los informes del Consejo General de Formación Profesional y del Consejo Escolar del Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de diciembre de 1993, dispongo:

Artículo 1.

Se establece el título de Técnico superior en Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas que se contienen en el anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

1. La duración y el nivel del ciclo formativo son los que se establecen en el apartado 1 del anexo.
2. Las especialidades exigidas al profesorado que imparta docencia en los módulos que componen este título, así como los requisitos mínimos que habrán de reunir los centros educativos son los que se expresan, respectivamente, en los apartados 4.1 y 5 del anexo.
3. En relación con lo establecido en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, se declaran equivalentes a efectos de docencia las titulaciones que se expresan en el apartado 4.3 del anexo.
4. Para acceder a los estudios profesionales regulados en este Real Decreto, los alumnos habrán debido cursar las materias y/o contenidos de bachillerato que se indican en el apartado 3.6 del anexo.
5. Los módulos susceptibles de convalidación por estudios de formación profesional ocupacional o correspondencia con la práctica laboral son los que se especifican, respectivamente, en los apartados 6.1 y 6.2 del anexo.

Sin perjuicio de lo anterior, a propuesta de los Ministerios de Educación y Ciencia, y de Trabajo y Seguridad Social, podrán incluirse, en su caso, otros módulos susceptibles

de correspondencia y convalidación con la formación profesional y con la práctica laboral.

6. Los estudios universitarios a los que da acceso el presente título son los indicados en el apartado 6.3 del anexo.

Disposición final primera.

El presente Real Decreto, que tiene carácter básico, se dicta en uso de las competencias atribuidas al Estado en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución, así como en la disposición adicional primera, apartado 2, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación; y en virtud de la habilitación que confiere al Gobierno el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Disposición final segunda.

Corresponde al Ministro de Educación y Ciencia y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto,

Disposición final tercera.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de diciembre de 1993.–JUAN CARLOS R.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

ANEXO

INDICE

1. Identificación del título:

1.1 Denominación.
1.2 Nivel.
1.3 Duración del ciclo formativo.

2. Referencia del sistema productivo:

2.1 Perfil profesional:

2.1.1 Competencia general.
2.1.2 Capacidades profesionales.
2.1.3 Responsabilidad y autonomía.
2.1.4 Unidades de competencia.
2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

2.2 Evolución de la competencia profesional:

2.2.1 Cambios en los factores tecnológicos, organizativos y económicos.
2.2.2 Cambios en las actividades profesionales.
2.2.3 Cambios en la formación.

2.3 Posición en el proceso productivo:

2.3.1 Entorno profesional y de trabajo.
2.3.2 Entorno funcional y tecnológico.

3. Enseñanzas mínimas:

3.1 Objetivos generales del ciclo formativo.
3.2 Módulos profesionales asociados a una unidad de competencia:

Normas y proyectos de construcción.
Representaciones de construcción.
Mediciones y valoraciones.
Planes de obra.
Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa.

3.3 Módulos profesionales transversales:

Proyecto de edificación.
Proyecto de obra civil.

3.4 Módulo profesional de formación en centro de trabajo.
3.5 Módulo profesional de formación y orientación laboral.
3.6 Materias de bachillerato que se han debido cursar para acceder al ciclo formativo correspondiente a este título:

3.6.1 Materias de modalidades.
3.6.2 Otros contenidos de formación profesional de base.

4. Profesorado:

4.1 Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo.
4.2 Materias de bachillerato que pueden ser impartidas por el profesorado de las especialidades definidas en el presente Real Decreto.
4.3 Equivalencias de titulaciones a efectos de docencia.

5. Requisitos mínimos para impartir estas enseñanzas.

6. Convalidaciones, correspondencias y accesos a estudios superiores:

6.1 Módulos profesionales que pueden ser objeto de convalidación con la formación profesional ocupacional.
6.2 Módulos profesionales que pueden ser objeto de correspondencia con la práctica laboral.
6.3 Acceso a estudios universitarios.

1. Identificación del título

1.1 Denominación: Desarrollo y aplicación de proyectos de construcción.
1.2 Nivel: Formación profesional de grado superior.
1.3 Duración del ciclo formativo: 2.000 horas.

2. Referencia del sistema productivo

2.1 Perfil profesional:

2.1.1 Competencia general.

Intervenir en los proyectos de edificación y obra civil, realizando o coordinando sus desarrollos, y auxiliar a la ejecución, realizando el seguimiento de la planificación.

2.1.2 Capacidades profesionales.

— Poseer una visión global e integrada del proceso productivo relativa a los diferentes aspectos técnicos, organizativos, económicos y humanos relacionados con aquél.

— Adaptarse a nuevas situaciones laborales generadas como consecuencia de los cambios producidos en las técnicas, organización laboral y aspectos económicos relacionados con su profesión.

— Coordinar la elaboración de la documentación relativa al proyecto, determinando los planos necesarios, confeccionando croquis y detalles complementarios y realizando operaciones básicas de cálculo de estructuras, instalaciones y abastecimientos.

— Realizar los planos que componen los proyectos de edificación y de obra civil, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas y los programas previos de necesidades.

— Elaborar presupuestos de ejecución de obras civiles o de edificación, realizando las mediciones de las diferentes unidades y las operaciones necesarias con los precios unitarios correspondientes.

— Realizar el seguimiento de la planificación de la obra, recabando la información necesaria, elaborando informes en los que se expresen posibles desviaciones y proponiendo las vías y medios que permitan corregirlos.

— Administrar y gestionar una pequeña empresa de proyectos de edificación y obra civil y comercializar los productos conociendo y cumpliendo las obligaciones legales que le afecten.

— Mantener relaciones fluidas con los miembros del grupo funcional en el que está integrado, responsabilizándose de la consecución de los objetivos asignados al grupo, respetando el trabajo de los demás, organizando y dirigiendo tareas colectivas y cooperando en la superación de las dificultades que se presenten, con una actitud tolerante hacia las ideas de los compañeros y subordinados.

— Resolver problemas y tomar decisiones en el ámbito de las realizaciones de sus subordinados y de los suyos propios, en el marco de las normas y planes establecidos, consultando con sus superiores la solución adoptada cuando los efectos que se puedan producir alteren las condiciones normales de seguridad, de organización o económicas.

2.1.3 Responsabilidad y autonomía.

El técnico en Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción se integrará en los departamentos de proyectos o de ejecución, dependiendo orgánicamente de los responsables de los mismos (jefe de proyecto, jefe de obra).

Este técnico es autónomo en las siguientes funciones o actividades generales:

— Establecer las plantas, vistas y secciones necesarias para la realización de la documentación gráfica. Organizar y distribuir las cargas de trabajo para la obtención de los objetivos. Obtener planos para proyectos. Supervisar la ejecución y archivo de los planos con arreglo a la normativa y especificaciones.

Puede ser asistido en:

— Realización de croquis como base al desarrollo de los planos definitivos. Obtención de levantamientos que sirvan de base a la realización del proyecto. Asistencia a la ejecución para adaptar la documentación gráfica del proyecto a la obra. Interpretación de diseños.

Debe ser asistido en:

Establecimiento de las características de los planos necesarios para definir la parte gráfica del proyecto. Cálculos de estructuras e instalaciones. Establecimiento de capítulos y unidades de obra que formarán parte de las mediciones.

2.1.4 Unidades de Competencia.

1. Desarrollar proyectos y supervisar la realización de planos.
2. Representar los planos de proyectos de construcción.
3. Medir y valorar unidades de obra.
4. Realizar el seguimiento de la planificación de obra.

5. Realizar la administración, gestión y comercialización en una pequeña empresa o taller.

2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

Unidad de Competencia 1: Desarrollar proyectos y supervisar la realización de planos

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
1.1 Determinar los planos necesarios para la definición del proyecto, estableciendo su número y características.	— El programa de necesidades se ajusta en cada caso a la normativa o a las especificaciones dadas. — El listado de planos es suficiente para la definición completa del proyecto. — La ordenación e identificación de los planos es clara, permitiendo su localización y archivo. — Se acopia la información necesaria para servir de base a la realización de croquis y planos.
1.2 Realizar croquis a partir del programa de necesidades o del anteproyecto que permitan la elaboración de los planos, determinando la información precisa y necesaria.	— Los croquis son claros y precisos y contienen la información suficiente para la posterior elaboración de los planos. — Los predimensionados de los planos permiten el posterior ajuste mediante los cálculos definitivos. — El sistema de acotación ha sido definido con arreglo a las normas y las cotas fundamentales se ajustan a los requerimientos. — Las escalas están adecuadas a las normas y a la naturaleza de cada plano. — La disposición de los elementos fundamentales permite la posterior distribución de espacios.
1.3 Conseguir la documentación preceptiva del proyecto, organizando y distribuyendo para ello las cargas de trabajo.	— El plan de actuaciones es claro y conciso y permite la consecución de los planos en el tiempo previsto. — Los recursos humanos se han establecido de acuerdo a las necesidades de especialización de los trabajos. — Los recursos materiales se han establecido y dispuesto de forma adecuada. — El seguimiento periódico del plan permite su actualización y respuesta en caso de contingencias.
1.4 Realizar operaciones de cálculo de estructuras a partir de datos previos.	— Se ha preparado el cálculo recabando los datos necesarios y siguiendo los métodos precisos. — Se han realizado los cálculos básicos, obteniendo el dimensionamiento de los elementos para incorporarlos al proyecto. — Se han realizado croquis y preparado documentación aneja, que sirva de base a la definición de las estructuras.
1.5 Realizar operaciones de cálculo de instalaciones y abastecimientos a partir de datos previos.	— Se ha preparado el cálculo, recabando los datos necesarios y los métodos precisos. — Se han realizado los cálculos básicos, obteniendo el dimensionamiento de los elementos para incorporarlos al proyecto.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	— Se han realizado croquis y preparado documentación aneja que sirva de base a la definición de las instalaciones y de los abastecimientos.
1.6 Supervisar la ejecución y archivo de los planos, adecuándolos a la normativa y a las especificaciones.	— Son suficientes las vistas y secciones que se han dado en los planos y están identificadas e indicadas convenientemente. — Se han dibujado los detalles necesarios para facilitar la correcta ejecución de la obra. — Los planos han sido dibujados a la escala prefijada y contienen las cotas suficientes para poder ejecutar la obra. — El dimensionado final de estructuras e instalaciones se ajusta a los cálculos y la distribución al programa de necesidades. — El archivo de los planos garantiza su conservación, identificación y rápida localización.
1.7 Realizar levantamientos de construcciones que sirvan de base al proyecto.	— Los croquis contienen todos los elementos relevantes de la construcción y están debidamente identificados. — La acotación es clara y concisa y contiene todas las medidas necesarias para completar el levantamiento. — Los instrumentos de medida son los adecuados a la naturaleza del levantamiento.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de producción: estación de trabajo con digitalizador de imágenes e impresora gráfica y programas informáticos específicos. Material de dibujo. Calculadora.

b) Principales resultados del trabajo: productos y/o servicios: conjunto de planos que componen un proyecto. Definición y dimensionamiento de estructuras, instalaciones y abastecimientos.

c) Procesos, métodos y procedimientos: métodos de cálculo.

d) Información: naturaleza, tipo y soportes. Normativa urbanística. Catálogos especializados. Normas tecnológicas. Tablas y ábacos. Prontuarios.

2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

Unidad de Competencia 2: Representar los planos de proyectos de construcción

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
2.1 Elaborar, a partir de croquis, los planos de proyectos de edificación, dibujando plantas, alzados, cortes, detalles y perspectivas, consiguiendo la calidad adecuada.	— La distribución de los dibujos en los planos, su rotulación y las escalas elegidas son las adecuadas. — Los planos son fácilmente comprensibles, contienen las vistas y secciones necesarias, con arreglo a las normas estipuladas, y guardan correspondencia con los croquis suministrados. — La acotación es clara y suficiente para la ejecución de la obra y se ajusta a las normas.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	— La simbología y leyendas empleadas son las que corresponden a las normas y/o a los acuerdos establecidos. — El plano acabado tiene la estabilidad de caracteres necesaria y permite su corrección sin tener que realizarlo de nuevo.
2.2 Elaborar, a partir de croquis, los planos de proyectos de obra civil dibujando secciones del terreno, trazados, plantas, cortes y detalles.	— La distribución de los dibujos en los planos, su rotulación y las escalas elegidas son las adecuadas. — Los planos son fácilmente comprensibles, contienen las vistas y secciones necesarias, con arreglo a las normas estipuladas, y guardan correspondencia con los croquis suministrados. — La acotación es clara, suficiente para la ejecución de la obra y se ajusta a las normas. — La simbología y leyendas son las que corresponden a las normas y/o a los acuerdos establecidos. — El plano acabado tiene la estabilidad de caracteres necesaria y permite su corrección sin tener que realizarlo de nuevo.
2.3 Elaborar planos de acometidas y de instalaciones interiores, dibujando planos de fontanería, saneamiento, electricidad, climatización y telefonía.	— La distribución de los dibujos en los planos, su rotulación y las escalas elegidas son las adecuadas. — Los planos son fácilmente comprensibles, contienen las vistas y secciones necesarias, con arreglo a las normas estipuladas, y guardan correspondencia con los planos suministrados. — La acotación es clara, suficiente para la ejecución de la obra y se ajusta a las normas. — La simbología y leyendas empleadas son las que corresponden a las normas y/o a los acuerdos establecidos. — El plano acabado tiene la estabilidad de caracteres necesaria y permite su corrección sin tener que realizarlo de nuevo.
2.4 Elaborar planos de acometidas y redes de distribución, dibujando planos de alcantarillado, agua, electricidad, telefonía y gas.	— La distribución de los dibujos en los planos, su rotulación y las escalas elegidas son las adecuadas. — Los planos son fácilmente comprensibles, contienen las vistas y secciones necesarias, con arreglo a las normas estipuladas, y guardan correspondencia con los planos suministrados. — La acotación es clara y suficiente para la ejecución de la obra y se ajusta a las normas. — La simbología y leyendas empleadas son las que corresponden a las normas y/o a los acuerdos establecidos. — El plano acabado tiene la estabilidad de caracteres necesaria y permite su corrección sin tener que realizarlo de nuevo.
2.5 Realizar distribuciones de espacios, ajustándose al programa de necesidades.	— Se ha aplicado la normativa correspondiente. — La escala utilizada es la que corresponde al plano. — Se han propuesto alternativas razonables a la distribución de espacios.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	— El cuadro de superficies elaborado se ajusta al programa requerido y es claro y conciso.
2.6 Preparar los documentos del proyecto, colaborando en su montaje, reproducción y archivo.	— La copia del plano original es nítida e indeleble y se puede leer con comodidad. — Los planos están cortados y doblados correctamente y al tamaño requerido. — El proyecto terminado tiene todas las carpetas requeridas y los documentos están completos. — El proyecto ha quedado debidamente archivado y los originales de los planos se custodian durante el tiempo estipulado en el lugar adecuado.
2.7 Asistir a la ejecución, adaptando el proyecto a la obra.	— Se ha realizado un estudio en profundidad del proyecto, comprobando si la documentación técnica es suficiente para realizar la obra. — Los errores u omisiones encontrados se han valorado y se han comunicado, si procede, a la dirección de obra. — Se han realizado todos los planos de obra necesarios tales como despieces, detalles y distribuciones. — Las modificaciones al proyecto surgidas en el transcurso de la obra han sido suficientemente documentadas o propuestas a la dirección de obra, según la entidad de las mismas.
2.8 Realizar levantamientos de construcciones civiles o de edificaciones, elaborando los croquis necesarios.	— El croquis contiene todos los elementos relevantes de la construcción y están debidamente identificados. — La acotación es clara y concisa y contiene todas las medidas necesarias para completar el levantamiento. — Los instrumentos de medida son los adecuados a la naturaleza del trabajo.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de producción: estación de trabajo con digitalizador de imágenes e impresora gráfica y programas informáticos específicos. Material de dibujo.

b) Principales resultados del trabajo: productos y/o servicios. Planos para edificación y/u obra civil, incorporando soluciones constructivas.

c) Procesos, métodos y procedimientos: métodos y procedimientos de representación. Normas tecnológicas. Instrucción de carreteras.

d) Información: naturaleza, tipo y soportes. Programas de necesidades. Croquis con soluciones constructivas. Planos topográficos.

Unidad de Competencia 3: Medir y certificar unidades de obra

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
3.1 Analizar la documentación gráfica y escrita del proyecto, determinando el listado de capítulos y de unidades de obra.	– El listado de capítulos de obra es suficiente y está ordenado. – Las unidades de obra están expresadas de forma clara y concisa y contienen el criterio de medición oportuno. – El conjunto de unidades de obra contempla todos los trabajos que hay que realizar. – Todas las unidades de obra se ajustan a las especificaciones de la memoria y del pliego de condiciones.
3.2 Realizar mediciones de unidades de obra que sirvan de base a la confección de presupuestos.	– El criterio de medición se ajusta a la unidad de obra medida. – Se utiliza la escala adecuada al plano. – La medición obtenida ha sido claramente reflejada en el documento correspondiente, tiene la precisión requerida y está ubicada en la unidad medida.
3.3 Elaborar precios descompuestos y actualizar precios unitarios que sirvan de base a la realización del presupuesto.	– Los precios unitarios han sido actualizados. – Los precios descompuestos se ajustan a los rendimientos establecidos. – Las especificaciones del precio descompuesto se ajustan a las de la unidad de obra medida.
3.4 Confeccionar el presupuesto de ejecución material, aplicando correctamente mediciones y valoraciones.	– Se aplica correctamente a cada unidad de obra su precio correspondiente. – Los capítulos de la obra correspondiente han sido totalizados y ordenados dentro del contexto general. – Se ha realizado el cuadro resumen con todos los capítulos y el precio se ha totalizado.
3.5 Realizar las mediciones de las unidades de obra ejecutadas, como base para la confección de las certificaciones de obra.	– El criterio de medición se ajusta a la unidad de obra. – La medición se ha realizado correctamente en tiempo y forma y conjuntamente con el subcontratista. – Las operaciones de cálculo se han realizado correctamente y con la precisión requerida. – Los cuadros resumen de resultados han sido correctamente ordenados en cuanto a capítulos y unidades.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de producción: estación de trabajo con digitalizador de imágenes e impresora gráfica y programas específicos. Normas.

b) Principales resultados del trabajo: productos y/o servicios. Mediciones y valoraciones de proyectos de edificación. Mediciones y valoraciones de proyectos de obra civil. Mediciones y valoraciones de proyectos de urbanización.

c) Procesos, métodos y procedimientos: establecimiento de capítulos y unidades de obra. Procedimientos de medición.

d) Información: naturaleza, tipo y soportes. Cuadros de precios. Base de datos.

2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

Unidad de Competencia 4: Realizar el seguimiento de la planificación de obra

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
4.1 Tomar los datos precisos sobre el estado de los tajos, realizando inspecciones visuales de la obra.	– Se ha hecho el recorrido completo a la obra, prestando especial atención a los puntos críticos del programa. – Se ha hecho un resumen escrito de forma clara en el cuaderno de campo. – Se han solicitado y contrastado opiniones de los responsables de los tajos para solucionar problemas surgidos en los mismos. – Se ha comprobado el número total de máquinas y equipos a la realización de croquis y planos.
4.2 Procesar datos de medición, producción, medios y rendimientos, contrastándolos y ordenándolos adecuadamente.	– Se han recogido y ordenado las mediciones por grupos de programas. – Se han contrastado las mediciones realizadas de la producción con las de proyecto y datos anteriores. – Se han contrastado las mediciones con los datos de campo. – Se ha hecho el contraste de la producción con los consumos de recursos.
4.3 Aplicar las técnicas de programación más idóneas para realizar el seguimiento de la planificación.	– El programa está adecuado a los nuevos plazos. – Las actividades están correctamente analizadas en cuanto a rendimientos y equipos. – La representación gráfica del programa es clara y está bien definida, señalando convenientemente los puntos críticos.
4.4 Elaborar informes periódicos, señalando desviaciones en la duración de los tajos programados.	– Se ha reflejado en gráficos o en listados la relación entre el avance previsto y el realmente producido. – Se realizan los informes con la periodicidad, previamente establecida. – Las desviaciones existentes y su repercusión han sido explicadas claramente. – Se han definido correctamente futuros rendimientos para reconducir el plan.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
4.5 Proponer recomendaciones para el cumplimiento del programa, optimizando los recursos.	— Se ha establecido una referencia clara de los tajos críticos. — Las modificaciones propuestas de los equipos productivos son adecuadas para el cumplimiento del programa y razonables económicamente.
4.6 Realizar gráficos de producción y consumo a partir de partes de trabajo diario, informando a la dirección de la obra y al departamento de control de costos.	— Los datos de las partes se han interpretado de forma clara y concisa y se han cuadrado y contrastado. — Los partes de trabajo se recopilan diariamente y los defectuosos se han corregido, comunicándose correctamente en el tiempo y forma previstos. — La información se ha archivado de forma adecuada y no se han dejado datos sin procesar. — Los resúmenes diarios han sido contrastados.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de producción: estación de trabajo con digitalizador de imágenes e impresora gráfica y programas informáticos específicos. Máquina fotográfica y aparatos simples de medición.

b) Principales resultados del trabajo: productos y/o servicios. Informes de seguimiento de la planificación de la obra. Propuesta de actuaciones para la cumplimentación de la planificación. Gráficos de producción y consumo. Cálculos y mediciones de unidades de obra.

c) Procesos, métodos y procedimientos: análisis y agrupación de actividades. Métodos gráficos de programación.

d) Información: naturaleza, tipo y soportes. Documentos de planificación de la obra. Proyecto. Planes de trabajo.

2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

Unidad de Competencia 5: Realizar la administración, gestión y comercialización en una pequeña empresa o taller

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
5.1 Evaluar la posibilidad de implantación de una pequeña empresa o taller en función de su actividad, volumen de negocio y objetivos.	— Se ha seleccionado la forma jurídica de empresa más adecuada a los recursos disponibles, a los objetivos y a las características de la actividad. — Se ha realizado el análisis previo a la implantación, valorando: La estructura organizativa adecuada a los objetivos.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	La ubicación física y ámbito de actuación (distancia clientes/proveedores, canales de distribución, precios del sector inmobiliario de zona, elementos de prospectiva). La previsión de recursos humanos. La demanda potencial, previsión de gastos e ingresos. La estructura y composición del inmovilizado. Las necesidades de financiación y forma más rentable de la misma. La rentabilidad del proyecto. La posibilidad de subvenciones y/o ayudas a la empresa o a la actividad, ofrecidas por las diferentes Administraciones Públicas.
	— Se ha determinado adecuadamente la composición de los recursos humanos necesarios, según las funciones y procesos propios de la actividad de la empresa y de los objetivos establecidos, atendiendo a formación, experiencia y condiciones actitudinales, si proceden.
5.2 Determinar las formas de contratación más idóneas en función del tamaño, actividad y objetivos de una pequeña empresa.	— Se han identificado las formas de contratación vigentes, determinando sus ventajas e inconvenientes y estableciendo las más habituales en el sector. — Se han seleccionado las formas de contrato óptimas, según los objetivos y las características de la actividad de la empresa.
5.3 Elaborar, gestionar y organizar la documentación necesaria para la constitución de una pequeña empresa y la generada por el desarrollo de su actividad económica.	— Se ha establecido un sistema de organización de la información adecuado que proporcione información actualizada sobre la situación económico-financiera de la empresa. — Se ha realizado la tramitación oportuna ante los organismos públicos para la iniciación de la actividad de acuerdo a los registros legales.
	— Los documentos generados: facturas, albaranes, notas de pedido, letras de cambio, cheques y recibos, han sido elaborados en el formato establecido por la empresa con los datos necesarios en cada caso y de acuerdo a la legislación vigente.
	— Se ha identificado la documentación necesaria para la constitución de la empresa (escritura, registros, impuesto actividades económicas y otras).
5.4 Promover la venta de productos o servicios mediante los medios o relaciones adecuadas, en función de la actividad comercial requerida.	— En el plan de promoción, se ha tenido en cuenta la capacidad productiva de la empresa y el tipo de clientela potencial de sus productos y servicios. — Se ha seleccionado el tipo de promoción que hace óptima la relación entre el incremento de las ventas y el coste de la promoción.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	— La participación en ferias y exposiciones ha permitido establecer los cauces de distribución de los diversos productos o servicios.
5.5 Negociar con proveedores, clientes, buscando las condiciones mas ventajosas en las operaciones comerciales.	— Se han tenido en cuenta, en la negociación con los proveedores: Precios del mercado. Plazos de entrega. Calidades. Condiciones de pago. Transportes, si procede. Descuentos. Volumen de pedido. Liquidez actual de la empresa. Servicio post-venta del proveedor. — En las condiciones de venta propuestas a los clientes se han tenido en cuenta: Márgenes de beneficios. Precio de coste. Tipos de clientes. Volumen de venta. Condiciones de cobro. Descuentos. Plazos de entrega. Transporte, si procede. Garantía. Atención post-venta.
5.6 Crear, desarrollar y mantener buenas relaciones con clientes reales o potenciales.	— Se ha transmitido en todo momento la imagen deseada de la empresa. — Los clientes son atendidos con un trato diligente y cortés, y en el margen de tiempo previsto. — Se ha respondido satisfactoriamente a su demanda, resolviendo sus reclamaciones con diligencia y prontitud y promoviendo las futuras relaciones. — Se ha comunicado a los clientes cualquier modificación o innovación de la empresa, que pueda interesarles.
5.7 Identificar, en tiempo y forma, las acciones derivadas de las obligaciones legales de una empresa.	— Se ha identificado la documentación exigida por la normativa vigente. — Se ha identificado el calendario fiscal correspondiente a la actividad económica desarrollada. — Se ha identificado en tiempo y forma las obligaciones legales laborales: Altas y bajas laborales. Nóminas. Seguros sociales.

a) Información que maneja: documentación administrativa. Facturas, albaranes, notas de pedido, letras de cambio, cheques.

b) Documentación con los distintos organismos oficiales: permisos de apertura del local, permiso de obras, etc. Nóminas TC1, TC2, alta en IAE. Libros contables oficiales y libros auxiliares. Archivos de clientes y proveedores.

c) Tratamiento de la información: tendrá que conocer los trámites administrativos y las obligaciones con los distintos organismos oficiales, ya sea para realizarlos el propio interesado o para contratar su realización a personas o empresas especializadas.

El soporte de la información puede estar informatizado utilizando paquetes de gestión muy básicos existentes en el mercado.

d) Personas con las que se relaciona: proveedores y clientes, al ser una pequeña empresa o taller, en general, tratará con clientes cuyos pedidos o servicios darían lugar a pequeñas o medianas operaciones comerciales. Gestorías.

2.2 Evolución de la competencia profesional.

2.2.1 Cambios en los factores tecnológicos, organizativos y económicos.

Se mencionan a continuación una serie de cambios previsibles en el sector, que, en mayor o menor medida, pueden influir en la competencia de esta figura:

— Se prevé una mayor diversificación de las actividades empresariales, ampliándose la gama de servicios ofrecidos, y un mayor desarrollo de las empresas especializadas en suministro de servicios, donde las dedicadas a instalación tendrán especial peso, con el consiguiente aumento de las subcontrataciones. También se incrementarán las actividades de rehabilitación y mantenimiento, lo que paliará parcialmente las restricciones de suelo, y las actividades en materia de obra civil.

— Aumento del tamaño empresarial, medido en volumen de capital, lo que favorecerá la competitividad empresarial, en especial de cara a los mercados internacionales. Como consecuencia de la liberalización de los contratos públicos, se favorecerá la asociación con empresas europeas para la realización de obras en el mercado europeo, lo que repercutirá positivamente en las estructuras empresariales. Se dará también un aumento de la participación de empresas europeas en la estructura empresarial nacional, que les permitirá operar con mayor facilidad.

— Las aplicaciones informáticas seguirán incorporándose a las distintas fases de los procesos de construcción. Se desarrollarán los sistemas de diseño asistido por ordenador en tres dimensiones, en los que la simulación adquiere un peso importante; la aplicación de estos sistemas permitirá optimizar también el proceso de fabricación, reduciendo costes y riesgos; asimismo, se extenderá el uso de bases de datos con información sobre materiales, proyectos y precios, en las empresas de mayor tamaño. Se incrementará el uso de programas informáticos en la planificación y coordinación de obras, lo que permitirá tener en cuenta el desarrollo del proceso en su conjunto.

— Utilización de materiales y elementos de mayor calidad ante la presión ejercida por la Comunidad en materia de certificación de productos. Se prevé también un aumento de los niveles de calidad exigidos en ejecución de obras.

— Penetración de nuevos sistemas de construcción —pavimentos confortables, menos ruidosos, sistemas de prevención de contaminación de los edificios— ante la presión por temas de protección de medio ambiente.

— Desarrollo de la normativa de seguridad y prevención y mayor exigencia en su aplicación.

2.2.2 Cambios en las actividades profesionales.

El cambio fundamental en la actividad de esta figura viene determinado por la utilización cada vez más generalizada de medios informáticos en la elaboración del proyecto y en la planificación de obra. Esto le va a exigir manejar con soltura y buen rendimiento programas de diseño asistido, programas de simulación, y bases

de datos para la elaboración de presupuestos. De forma análoga, tendrá que utilizar programas y documentos referentes a la planificación y seguimiento de obra.

La normalización y el aumento de los niveles de calidad exigidos en los materiales de construcción determinará la utilización sistemática de datos y documentación referente al tema en la fase de desarrollo del proyecto.

2.2.3 Cambios en la formación.

Esta figura deberá tener una formación en informática que le permita utilizar programas variados de diseño en dos, tres dimensiones y simulación, así como consultar bases de datos de materiales, normativa y proyectos. En materia de planificación, sus conocimientos informáticos deben permitirle utilizar y poner al día los correspondientes diagramas.

En lo referente a calidad, sus conocimientos deben enfocarse a los materiales, sus certificaciones y la normativa que regula su uso.

Otras necesidades de formación que podrían deducirse de los cambios previsibles en el sector, como pueden ser: conocimientos de materiales y soluciones constructivas aplicables a rehabilitación, terminología específica en lengua extranjera, y soluciones con nuevos materiales, no parecen generalizables y podrían ser atendidas mediante formación ocupacional o de puesto de trabajo.

2.3 Posición en el proceso productivo.

2.3.1 Entorno profesional y de trabajo.

Esta figura ejercerá su actividad en el sector de la construcción en las áreas de Proyecto y Producción.

Los principales subsectores en los que puede desarrollar su actividad son:

– Edificación: edificios industriales, edificios comerciales y de servicios, edificios singulares, viviendas y rehabilitación.

– Obra civil: aeropuertos, carreteras, obras marítimas, obras subterráneas, ferrocarriles, conducciones lineales y obras especiales.

– En otras actividades o sectores productivos donde se realicen proyectos relacionados directa o indirectamente con la construcción (urbanismo, primeras extracciones, construcciones metálicas, tendido de líneas eléctricas, decoración, etc.).

En general, ejercerá su actividad en estudios de arquitectura, ingeniería, urbanismo o decoración; grandes, medianas y pequeñas empresas constructoras; organismos públicos locales, autonómicos o estatales, y, eventualmente, de forma autónoma.

2.3.2 Entorno funcional y tecnológico

Esta figura profesional se ubica fundamentalmente en las funciones/subfunciones de proyecto/diseño-cálculo-mediciones y presupuestos/apoyo técnico-control y seguimiento.

Las técnicas y conocimientos tecnológicos abarcan los campos de la realización de proyectos y de la planificación. Se encuentran ligadas directamente a:

– Proceso de diseño: conjunto de equipos para procesado de la información, representación, dimensionado y evaluación de costos y técnicas para su realización.

– Proceso de producción: conjunto de equipos para procesado de la información, representación y gráficos de producción y técnicas de materialización.

– Conocimiento de sistemas de representación, normalización, resistencia de materiales, mecánica de fluidos, materiales de construcción, tecnología de la construcción y programación y planificación.

Ocupaciones, puestos de trabajo tipo más relevantes:

Con fines de orientación profesional se enumeran a continuación las ocupaciones y puestos de trabajo, que podrían ser desempeñados adquiriendo la competencia profesional definida en el perfil del título:

36 Proyectista de edificación, proyectista de obras públicas, proyectista de instalaciones, proyectista calculista, ayudante de obra, ayudante de planificación, técnico en organización, ayudante de organización, etc.

3. Enseñanzas mínimas

3.1 Objetivos generales del ciclo formativo.

Estudiar proyectos de construcción, identificando los diversos procesos constructivos, y analizar programas de necesidades, contemplando la normativa vigente.

Elaborar croquis de conjunto y de detalle, realizando, si es preciso, el cálculo de sencillas estructuras.

Elaborar planos de construcciones a partir de croquis, utilizando los materiales. y medios más adecuados.

Conocer y aplicar diferentes procedimientos de medición.

Conocer y aplicar las técnicas de programación más usuales relativas al seguimiento de la planificación de obras.

Utilizar equipos y programas informáticos aplicados a su actividad profesional, para elaborar documentación técnica y para procesar datos relativos al seguimiento de la planificación de obras.

Comprender el marco legal, económico y organizativo que regula y condiciona la actividad industrial, identificando los derechos y las obligaciones que se derivan de las relaciones en el entorno de trabajo, así como los mecanismos de inserción laboral.

Seleccionar y valorar criticamente las diversas fuentes de información relacionadas con su profesión, que le permitan el desarrollo de su capacidad de autoaprendizaje y posibiliten la evolución y adaptación de sus capacidades profesionales a los cambios tecnológicos y organizativos del sector.

3.2 Módulos profesionales asociados a una Unidad de Competencia:

Módulo profesional 1: Normas y proyectos de construcción

Asociado a la Unidad de Competencia 1: Desarrollar proyectos y supervisar la realización de planos

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
1.1 Analizar un proyecto de arquitectura o de ingeniería civil, identificando los procesos constructivos implicados y determinando el número y tipo de planos que lo conformarán.	— En un supuesto práctico de ejecución de una obra previamente desarrollada en un proyecto: Identificar/describir los procesos constructivos que intervendrían en la ejecución. Ordenar los procesos de acuerdo con su realización y conexionarlos entre sí, explicando sus relaciones. Contrastar el programa de necesidades con los procesos constructivos, estableciendo las prioridades y necesidades de representación gráfica para el proyecto.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
1.2 Analizar un programa de necesidades o las instrucciones generales de un proyecto, seleccionando y acopiando la normativa aplicable para su realización y ajustar las características y dimensiones de los espacios prescritos.	— En un supuesto práctico de realización de un proyecto para una construcción de edificación u obra civil: Seleccionar la normativa oficial, tanto estatal como autonómica o local, que afecte al proyecto. Identificar las normas que, sin ser de obligado cumplimiento, ayuden a la realización del proyecto. Contrastar la normativa que afecte al proyecto con el programa de necesidades, señalando los puntos que pueden resultar críticos para éste. Describir las variables que identifican los espacios y proponer sus características y dimensiones. — Identificar en el programa de necesidades y en los croquis recibidos los diferentes espacios necesarios. — Clasificar los espacios identificados agrupados por conjuntos. — Componer unidades con los conjuntos de espacios para obtener viviendas, locales comerciales, superficies para oficinas o cualquier otro, dependiendo del tipo de proyecto. — «Tantear» las superficies ocupadas por los espacios para relacionarlas con las permitidas por las normas.
1.3 Identificar los puntos y elementos notables para la realización del levantamiento de una construcción existente que permitan establecer las medidas necesarias y el tipo de croquis que se tiene que dibujar.	— Explicar las características que permiten distinguir vértices, esquinas, cuerpos salientes y huecos en los muros y en el piso. — Reconocer elementos estructurales y escaleras. — Tomar las medidas propuestas en el croquis. — Reconocer los distintos planos del levantamiento.
1.4 Realizar los croquis necesarios para el desarrollo de planos de conjunto y de detalle y para el levantamiento de construcciones existentes.	— A partir de un supuesto práctico de ejecución: Establecer/definir las características del croquis de acuerdo con el uso que se le va a dar y con el tipo de trabajo que sustenta. Verificar si la simbología representada en el croquis está adecuada a la normativa y a la práctica habitual. Acotar todas las medidas necesarias que posibiliten la representación del croquis. Proporcionar las dimensiones del dibujo.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
1.5 Analizar los datos iniciales que servirán de base para el cálculo de estructuras sencillas de edificación y obra civil.	— En un supuesto práctico: Disponer adecuadamente los datos iniciales, según su orden de utilización. Identificar el método de cálculo más adecuado, que da solución a los problemas planteados. Relacionar la normativa correspondiente con los datos y el método, comprobando su cumplimiento y nivel de aplicación. Identificar los ábacos, tablas o programas informáticos que se deben emplear en el cálculo.
1.6 Procesar los datos aportados del predimensionado de estructuras sencillas para obtener su dimensionamiento.	— En un supuesto práctico: Relacionar las características geométricas de los elementos predimensionados con las establecidas en los planos para comprobar su exactitud. Identificar las hipótesis de cálculo para aplicarlas correctamente. Seleccionar los coeficientes de seguridad para aplicarlos al cálculo. Sintetizar los resultados mediante los diagramas correspondientes, explicando su significación.
1.7 Analizar y procesar los datos de partida que servirán para el cálculo de abastecimientos e instalaciones sencillas.	— En un supuesto práctico: Disponer adecuadamente los datos iniciales, en función de su importancia. Identificar el método de cálculo más adecuado. Relacionar la normativa con los datos y el método, comprobando su cumplimiento y nivel de aplicación. Identificar los ábacos, tablas o programas informáticos que se deben emplear en el cálculo. Seleccionar los coeficientes de seguridad para aplicarlos al cálculo.

CONTENIDOS BASICOS (Duración 150 horas)

a) Normas y documentos para construcción:

Tipos de proyectos.
Documentos de un proyecto.
Estudio de seguridad.
Montaje de documentos del proyecto y su archivo.
Normas de obligado cumplimiento para edificación del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente. Normas Tecnológicas de la Edificación. Pliego de Condiciones Técnicas de la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente. Pliego General de Condiciones Técnicas del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

b) Características constructivas:

Distribución de espacios. Superficies. Medidas críticas.
Utiles para medición sobre plano.
Edificación. Características de:

Edificios industriales. Edificios comerciales. Edificios para servicios. Viviendas. Edificios especiales y/u ornamentales. Rehabilitación.

Obra civil. Características de:

Carreteras. Urbanizaciones. Ferrocarriles. Terminales de transporte. Presas. Canales y acequias. Puertos. Conducciones lineales. Obras subterráneas. Obras especiales y ecológicas. Obras sanitarias.
Resolución de problemas constructivos.

c) Levantamientos:

Tipos de levantamientos. Reconocimiento del lugar.
Métodos aplicables a los levantamientos de construcciones.
Instrumentos de medición y auxiliares utilizados.
Croquización. Detalles.

d) Grafostática:

Generalidades.
Composición, descomposición y equilibrio de fuerzas.
Estructuras trianguladas. Cálculo gráfico de cerchas.
Momentos estáticos. Centro de gravedad. Momento de inercia.

e) Efectos de las cargas sobre las vigas:

Formas de aplicación de las cargas.
Cálculo de reacciones.
Cálculo de esfuerzos. Diagramas de momentos flectores, esfuerzos cortantes y esfuerzos normales.
Fatigas.
Momento flector. Momento resistente. Momento de inercia.
Tensión cortante.

f) Cálculo de estructuras:

Acciones en la edificación.
Vigas de acero laminado. Normas de aplicación
Vigas de hormigón armado. Normativa aplicable.
Cimientos. Clasificación general. Cálculo de zapatas. Losas.
Soportes de acero laminado y de hormigón. Dimensionamiento.
Pórticos sencillos. Métodos de cálculo.

g) Aplicación de la normativa al diseño y cálculo de instalaciones y abastecimientos:

Normativa vigente aplicable.
Instalaciones provisionales de obra.
Instalaciones en los edificios: agua, B.T., calefacción, saneamiento, ventilación, gas, transporte, telefonía y aire acondicionado.
Acometidas provisionales.
Red general de alcantarillado. Abastecimientos de agua, electricidad, telefonía y gas.

h) Instalaciones de salubridad, fontanería, electricidad y complementarias:

Normativa aplicable al cálculo y construcción. Materiales. Representación gráfica.

36

Módulo profesional 2: Representaciones de construcción

Asociado a la Unidad de Competencia 2: Representar los planos de proyectos de construcción

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
2.1 Analizar los croquis de dibujos de conjunto y/o de detalle realizados para proyectos, o los procedentes de levantamientos, con el fin de representarlos.	— Identificar los elementos notables del croquis como ejes, huecos y cotas generales. — Interpretar la simbología empleada en el croquis. — Relacionar los programas de necesidades con el croquis y comprobar que se cumplen las condiciones de partida. — Identificar los usos a los que se destinan las representaciones de los croquis.
2.2 Ajustar los croquis de distribución de espacios y superficies para obtener conjuntos completos que sirvan de base para su representación.	— Comprobar en el croquis definitivo que se cumplen las normas y el programa de necesidades. — Identificar las acotaciones de los croquis que sirven de base a la obtención de las superficies ocupadas por éstos. — Calcular las superficies útiles y construidas y clasificarlas de esta manera para obtener las totales.
2.3 Dibujar en el soporte adecuado los planos de los proyectos de construcción, partiendo de los correspondientes croquis.	— Elegir el sistema de representación gráfica. — Seleccionar la normativa que se debe emplear en la representación de los planos. — Analizar la naturaleza del dibujo, seleccionando la escala que se debe utilizar. — Determinar los alzados, plantas, secciones y detalles que son necesarios dar para la mejor definición del dibujo. — Ordenar las diferentes vistas o información necesaria que aparecen en un mismo plano. — Representar, de acuerdo con la normativa o con la buena práctica, los alzados, plantas, secciones y detalles que forman parte de la información gráfica que contienen los planos. — Acotar los dibujos para poder ser entendidos en la obra sin utilizar las escalas. — Seleccionar los útiles, soportes y formatos más adecuados para la realización del plano. — Identificar y nombrar cada uno de los planos diferentes del proyecto.

CONTENIDOS BASICOS (Duración 220 horas)

a) Introducción al dibujo de construcción:

Utiles de dibujo. Papeles y formatos. Rotulación normalizada. Escalas de uso en construcción. Acotación.

b) Planos básicos de un proyecto:

Simbología utilizada y realización de planos.

c) Diseño asistido por ordenador:

Programa C.A.D. Introducción e iniciación del trabajo:

Ordenes de ayuda y salida del programa. Ordenes de dibujo de entidades. Ordenes de edición y de consulta. Controles de pantalla. Introducción al concepto de capa

de dibujo. Ayudas al dibujo. Bloques. Acotaciones. Sombreados y rayados. Ordenes especiales de 3D. Trazado en papel por impresora gráfica o plotter.

Programa C.A.D. Procedimientos utilizados en el desarrollo de proyectos:

Dibujo prototipo, estrategia y uso de las diferentes herramientas de trabajo. Planteamiento básico de un proyecto, unidades, capas y bloques. Seguimiento de los trabajos. Digitalización de un plano preexistente. Planteamiento del trabajo en tres dimensiones. Obtención de la tercera dimensión.

Módulo profesional 3: Mediciones y valoraciones

Asociado a la Unidad de Competencia 3: Medir y certificar unidades de obra

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
3.1 Analizar la documentación gráfica de un proyecto, obteniendo las unidades de obra que servirán de base al presupuesto.	— Identificar las distintas unidades de obra que intervienen en la construcción. — Clasificar/describir las unidades de obra en sus respetivos capítulos. — Relacionar la escala del plano con la de medición. — Realizar los cálculos necesarios para determinar la cantidad de medida de cada unidad de obra.
3.2 Comparar las unidades de obra correspondientes al proyecto con las certificaciones establecidas, eligiendo el procedimiento de medición adecuado a cada unidad y calculando las cantidades parciales y totales.	— A partir de un supuesto práctico: Identificar en los planos correspondientes las unidades de obra que hay que medir. Explicar los diferentes procedimientos de medición. Determinar los métodos de medida aplicables a cada unidad de obra identificada, realizando los cálculos necesarios que permiten obtener las cantidades parciales y totales. Elaborar las partidas correspondientes que hay que valorar, en función de los capítulos establecidos en el proyecto.
3.3 Relacionar los tipos, unidades de medición y precios, determinando los costes de cada unidad de obra, tanto establecidas como no establecidas en el proyecto.	— A partir de un supuesto práctico de ejecución de obra: Determinar los diferentes precios unitarios de cada unidad de obra establecida. Diferenciar/explicar la composición de los diferentes precios descompuestos para cada unidad de obra. Estimar el importe total de cada unidad de obra que interviene en el presupuesto. Obtener los resúmenes parciales y totales de los capítulos que intervienen en el presupuesto.

CONTENIDOS BASICOS (Duración 60 horas)

a) Mediciones:

Tipos de unidades de medición.
Unidades utilizadas en las mediciones.
Unidades de obra. Ordenación en capítulos.

b) Cuadros de precios:

Jornales y transportes.
Precios de los materiales.
Precios de unidades de obra.
Detalle de los precios del cuadro anterior.

c) Presupuesto general:

Resumen de artículos.
Configuración del presupuesto.

d) Mediciones de obra:

Procedimientos de medición.
Destajos.
Certificaciones de obra.

Módulo profesional 4: Planes de obra

Asociado a la Unidad de Competencia 4: Realizar el seguimiento de la planificación de obra

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
4.1 Analizar los diferentes procesos de ejecución utilizados en construcción, razonando su secuenciación, relacionando las diversas fases con los equipos, materiales y recursos humanos necesarios en las mismas y con los datos que permitan el seguimiento y control del tajo.	– En un supuesto práctico de ejecución de una obra como, por ejemplo, construcción de una vivienda unifamiliar: Explicar los procesos constructivos que intervienen, indicando la secuencia necesaria o lógica de las diversas fases. Identificar/describir los posibles puntos críticos desde la perspectiva del seguimiento de la planificación. Establecer los equipos y máquinas necesarios para el desarrollo de los tajos. Identificar los recursos humanos necesarios. Precisar los materiales necesarios para cada punto crítico. Explicar las mediciones precisas que hay que realizar para obtener el estado de cubicaciones de cada unidad de obra definida.
4.2 Procesar los datos que permitan analizar y realizar el seguimiento de las planificaciones de obra.	– Partiendo de los informes obtenidos en un supuesto práctico de construcción de una obra: Ordenar mediciones por grupos de programas. Obtener las cubicaciones de cada unidad de obra. Efectuar los cálculos necesarios para realizar el seguimiento que incluyan, por lo menos, estado de mediciones y utilización de recursos. Realizar cálculo de costo de unidades de obra que incluya, por lo menos, la cantidad ejecutada, el precio unitario y el tiempo empleado.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
4.3 Aplicar las técnicas de programación necesarias para el seguimiento de la planificación de obra.	— En un supuesto práctico de ejecución de una obra como, por ejemplo, construcción de una vivienda unifamiliar: Identificar, describir y expresar adecuadamente las actividades objeto de seguimiento. Realizar un PERT de la obra, expresando correctamente actividades y sucesos. Estimar la duración de las diversas actividades. Calcular el camino crítico. Identificar posibles puntos críticos del proceso de ejecución.

CONTENIDOS BASICOS (Duración 90 horas)

a) Planificación. Fases y proceso:

Definiciones y tipos de plan.
Fases del desarrollo. Instalación.
Preparación de un plan de trabajo.

b) Técnicas de programación y control de tiempos y costos:

Generalidades sobre el PERT: principios básicos.
Elementos básicos: actividades, sucesos.
Diagrama de Gantt.

c) Configuración de los procesos de construcción:

Tipos de construcciones. Características fundamentales de:

Edificaciones.
Obras civiles.

Secuenciación de los procesos construtivos de:

Demoliciones.
Movimientos de tierras.
Extracción y movimiento de rocas.
Firmes.
Vías férreas.
Cimentaciones especiales.
Obras marítimas e hidráulicas.
Obras de hormigón.
Drenajes y saneamiento.
Cerramientos y particiones.
Revestimientos.
Estructuras metálicas.
Estructuras mixtas.
Estructuras de madera.
Instalaciones.
Abastecimientos.

d) Aplicación del PERT a la planificación de obras:

Mecanización de operaciones en la programación del PERT.
Proyecto de construcción de una obra de edificación.
Proyecto de construcción de una obra civil.

36 Módulo profesional 5: Administración, gestión y comercialización en una pequeña empresa

Asociado a la Unidad de Competencia 5: Realizar la administración, gestión y comercialización en una pequeña empresa o taller

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
5.1 Analizar las diferentes formas jurídicas vigentes de empresa, señalando la más adecuada en función de la actividad económica y los recursos disponibles.	– Especificar el grado de responsabilidad legal de los propietarios, según las diferentes formas jurídicas de empresa. – Identificar los requisitos legales mínimos exigidos para la constitución de la empresa, según su forma jurídica. – Especificar las funciones de los órganos de gobierno establecidas legalmente para los distintos tipos de sociedades mercantiles. – Distinguir el tratamiento fiscal establecido para las diferentes formas jurídicas de empresa. – Esquematizar, en un cuadro comparativo, las características legales básicas identificadas para cada tipo jurídico de empresa. – A partir de unos datos supuestos sobre capital disponible, riesgos que se van a asumir, tamaño de la empresa y número de socios, en su caso, seleccionar la forma jurídica más adecuada explicando ventajas e inconvenientes.
5.2 Evaluar las características que definen los diferentes contratos laborales vigentes más habituales en el sector.	– Comparar las características básicas de los distintos tipos de contratos laborales, estableciendo sus diferencias respecto a la duración del contrato, tipo de jornada, subvenciones y exenciones, en su caso. – A partir de un supuesto simulado de la realidad del sector: Determinar los contratos laborales más adecuados a las características y situación de la empresa supuesta. Cumplimentar una modalidad de contrato.
5.3 Analizar los documentos necesarios para el desarrollo de la actividad económica de una pequeña empresa, su organización, su tramitación y su constitución.	– Explicar la finalidad de los documentos básicos utilizados en la actividad económica normal de la empresa. – A partir de unos datos supuestos. – Cumplimentar los siguientes documentos: Factura. Albarán. Nota de pedido. Letra de cambio. Cheque. Recibo. – Explicar los trámites y circuitos que recorren en la empresa cada uno de los documentos.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	– Enumerar los trámites exigidos por la legislación vigente para la constitución de una empresa, nombrando el organismo donde se tramita cada documento, el tiempo y forma requeridos.
5.4 Definir las obligaciones mercantiles, fiscales y laborales que una empresa tiene para desarrollar su actividad económica legalmente.	– Identificar los impuestos indirectos que afectan al tráfico de la empresa y los directos sobre beneficios. – Describir el calendario fiscal correspondiente a una empresa individual o colectiva en función de una actividad productiva, comercial o de servicios determinada. – A partir de unos datos supuestos cumplimentar: Alta y baja laboral. Nómina. Liquidación de la Seguridad Social. Enumerar los libros y documentos que tiene que tener cumplimentados la empresa con carácter obligatorio según la normativa vigente.
5.5 Aplicar las técnicas de relación con los clientes y proveedores, que permitan resolver situaciones comerciales tipo.	– Explicar los principios básicos de técnicas de negociación con clientes y proveedores, y de atención al cliente. – A partir de diferentes ofertas de productos o servicios existentes en el mercado: – Determinar cuál de ellas es la más ventajosa en función de los siguientes parámetros: Precios del mercado. Plazos de entrega. Calidades. Transportes. Descuentos. Volumen de pedido. Condiciones de pago. Garantía. Atención post-venta.
5.6 Analizar las formas más usuales en el sector de promoción de ventas de productos o servicios.	– Describir los medios más habituales de promoción de ventas en función del tipo de producto y/o servicio. – Explicar los principios básicos del merchandising.
5.7 Elaborar un proyecto de creación de una pequeña empresa o taller, analizando su viabilidad y explicando los pasos necesarios.	– El proyecto deberá incluir: Los objetivos de la empresa y su estructura organizativa. Justificación de la localización de la empresa. Análisis de la normativa legal aplicable. Plan de inversiones. Plan de financiación. Plan de comercialización. Rentabilidad del proyecto.

CONTENIDOS BASICOS (Duración 50 horas)

a) La empresa y su entorno:

Concepto jurídico-económico de empresa.
Definición de la actividad.
Localización de la empresa.

b) Formas jurídicas de las empresas:

El empresario individual.
Análisis comparativo de los distintos tipos de sociedades mercantiles.

c) Gestión de constitución de una empresa:

Trámites de constitución.
Fuentes de financiación.

d) Gestión de personal:

Convenio del sector.
Diferentes tipos de contratos laborales.
Cumplimentación de nóminas y Seguros Sociales.

e) Gestión administrativa:

Documentación administrativa.
Técnicas contables.
Inventario y métodos de valoración de existencias.
Cálculo del coste, beneficio y precio de venta.

f) Gestión comercial:

Elementos básicos de la comercialización.
Técnicas de venta y negociación.
Técnicas de atención al cliente.

g) Obligaciones fiscales:

Calendario fiscal.
Impuestos que afectan a la actividad de la empresa.
Cálculo y cumplimentación de documentos para la liquidación de impuestos indirectos: IVA e IGIC y de impuestos directos: EOS e IRPF.

h) Proyecto empresarial.

3.3 Módulos profesionales transversales.

Módulo profesional: Proyecto de edificación

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Planificar el desarrollo de un proyecto de edificación.	– A partir de un supuesto práctico que incluya, como mínimo, el anteproyecto y las instrucciones generales sobre el mismo: Determinar los datos previos referentes a las condiciones técnicas, legales y económicas del proyecto que se debe desarrollar.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	Seleccionar las normas técnicas o legales que afecten al desarrollo del proyecto. Determinar los diferentes tipos de planos que componen la documentación gráfica, identificando aquellos que deben completarse con detalles. Determinar el tiempo de realización y los recursos necesarios para el desarrollo del proyecto.
Determinar los materiales, dimensiones y/o formas de los distintos elementos constructivos del proyecto.	— En el supuesto anterior: Seleccionar la normativa que afecte al tipo de proyecto elegido. Analizar la documentación técnica del proyecto de edificación según los anteproyectos y la normativa aplicable. Identificar los materiales que se van a emplear en los distintos elementos constructivos, relacionándolos con las características de los mismos. Realizar los cálculos necesarios sobre estabilidad y dimensionado de los diferentes elementos constructivos. Valorar el conjunto de la ejecución de obra, relacionando el estado de mediciones con los precios unitarios aplicables en cada caso.
Ejecutar los planos de conjunto y de detalle que componen la documentación gráfica del proyecto de edificación.	— En el mismo supuesto del primer criterio: Determinar los planos necesarios y enumerar los datos que han de llevar cada uno de ellos. Escoger el soporte adecuado para el desarrollo del plano y relacionarlo con el material elegido para su impresión de forma que ésta quede estable permanentemente. Elegir la escala adecuada en cada caso. Dibujar los planos, según la normativa o la buena práctica, con la claridad y la limpieza requerida. Acotar los planos de forma clara y concisa, dando las medidas parciales y/o totales según convenga.
Idear las soluciones constructivas que permitan dotar a proyectos de edificación de la información precisa para su posterior ejecución en obra.	— Ante una serie de problemas concretos o derivados del proyecto propuesto anteriormente: Identificar la normativa que afecta en cada caso. Proponer, al menos, dos soluciones posibles a los problemas planteados. Justificar la solución elegida desde el punto de vista de la estabilidad y de su viabilidad constructiva. Relacionar la solución constructiva con los materiales que hay que utilizar, con la forma de su ejecución en obra y con el coste previsible.

CONTENIDOS BASICOS (Duración 155 horas)

Desarrollo del proyecto:

Desarrollo de un proyecto de edificación de vivienda unifamiliar aislada en parcela situada en zona urbana residencial, dotada de servicios de agua, alcantarillado, electricidad, gas y telefonía a pie de parcela.

Identificación de necesidades.
Búsqueda y análisis de la información y documentación necesaria.
Estudio y valoración de alternativas.
Realización del proyecto:

Memoria.
Pliegos de condiciones.
Presupuesto.
Planos.

Desarrollo de un proyecto de edificio industrial, en una nave almacén sobre parcela situada en zona urbana industrial, dotada de los servicios de agua, alcantarillado, electricidad, gas y telefonía a pie de parcela.

Identificación de necesidades.
Búsqueda y análisis de la información y documentación necesaria.
Estudio y valoración de alternativas.

Realización del proyecto:

Memoria.
Pliegos de condiciones.
Presupuesto.
Planos.

Módulo profesional: Proyecto de obra civil

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Planificar el desarrollo de un proyecto de obra civil.	– A partir de un supuesto práctico que incluya, como mínimo, el anteproyecto y las instrucciones generales sobre el mismo: Determinar los datos previos referentes a las condiciones técnicas, legales y económicas del proyecto que se debe desarrollar. Seleccionar las normas técnicas o legales que afecten al desarrollo del proyecto. Determinar los diferentes tipos de planos que componen la documentación gráfica, identificando aquellos que deben completarse con detalles. Determinar el tiempo de realización y los recursos necesarios para el desarrollo del proyecto.
Determinar los materiales, dimensiones y/o formas de los distintos elementos constructivos del proyecto.	– En el supuesto anterior: Seleccionar la normativa que afecte al tipo de proyecto elegido. Analizar la documentación técnica del proyecto de obra civil según los anteproyectos y la normativa aplicable.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	Identificar los materiales que se van a emplear en los distintos elementos constructivos, relacionándolos con las características de los mismos. Realizar los cálculos necesarios sobre estabilidad y dimensionado de los diferentes elementos constructivos. Valorar el conjunto de la ejecución de obra, relacionando el estado de mediciones con los precios unitarios aplicables en cada caso.
Ejecutar los planos de conjunto y de detalle que componen la documentación gráfica del proyecto de obra civil.	— En el mismo supuesto del primer criterio: Determinar los planos necesarios y enumerar los datos que han de llevar cada uno de ellos. Escoger el soporte adecuado para el desarrollo del plano y relacionarlo con el material elegido para su impresión de forma que ésta quede estable permanentemente. Elegir la escala adecuada en cada caso. Dibujar los planos, según la normativa o la buena práctica, con la claridad y la limpieza requerida. Acotar los planos de forma clara y concisa, dando las medidas parciales y/o totales según convenga.
Idear las soluciones constructivas que permitan dotar a proyectos de obra civil de la información precisa para su posterior ejecución en obra.	— Ante una serie de problemas concretos o derivados del proyecto propuesto anteriormente: Identificar la normativa que afecta en cada caso. Proponer al menos dos soluciones posibles a los problemas planteados. Justificar la solución elegida desde el punto de vista de la estabilidad y de su viabilidad constructiva. Relacionar la solución constructiva con los materiales a utilizar, con la forma de su ejecución en obra y con el coste que se producirá.

CONTENIDOS BASICOS (Duración 130 horas)

Desarrollo del proyecto.

Desarrollo de un proyecto de obra civil consistente en el estudio, trazado y cubicaciones necesarias para dotar de la infraestructura vial necesaria a una zona urbana industrial que, a su vez, se ubica dentro de plan parcial de ordenación urbana:

Identificación de necesidades.
Búsqueda y análisis de la información y documentación necesaria.
Estudio y valoración de alternativas.

Realización del proyecto:

Memoria.
Pliegos de condiciones.
Presupuesto.
Planos.

36 Desarrollo de un proyecto de obra civil consistente en el estudio y trazado de los servicios de abastecimiento de agua, electricidad, gas, alcantarillado y telefonía para completar la infraestructura necesaria en un proyecto de urbanización.

Identificación de necesidades.
Búsqueda y análisis de la información y documentación necesaria.
Estudio y valoracion de alternativas.

Realización del proyecto:

Memoria.
Pliegos de condiciones.
Presupuesto.
Planos.

3.4 Módulo profesional de formación en centro de trabajo:

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Realizar la actualización de una planificación de obra emitiendo el informe preciso en tiempo y forma adecuados y proponiendo las modificaciones oportunas a corto plazo en función de los programas tiempos/costes planificados.	– Obtener las cubicaciones de cada unidad de obra, contrastando las cantidades obtenidas con las planificadas. – Realizar los cálculos necesarios que permitan contrastar la situación real con la prevista en la planificacion. – Relacionar la producción realmente ejecutada con el consumo de recursos materiales y humanos. – Identificar las desviaciones existentes en los diagramas tiempos/costes. – Proponer posibles modificaciones en la planificación, relacionando producción y medios previstos con los realmente ejecutados y con los que de nuevo se proponen. – Identificar los nuevos puntos críticos del programa adecuándolos a los nuevos plazos.
Efectuar la toma de datos en obra con el fin de obtener información procedente para efectuar una modificación del elemento o una certificación de obra.	– Identificar, de entre los que componen la obra, el elemento constructivo a modificar o a certificar. – Identificar los datos (formas, funciones, materiales y dimensiones) a tomar y representar. – Analizar las formas, dimensiones y funciones que realiza el elemento constructivo que hay que modificar o certificar. – Ejecutar la toma de datos y la representación utilizando los medios adecuados y realizándolas con la precisión requerida.
Desarrollar partes de proyectos, de edificación u obra civil, a partir de la información técnica suministrada.	– Analizar el proyecto propuesto, identificando los planos necesarios y suficientes para la definición completa del proyecto. – Determinar las escalas, distribución de vistas, secciones y detalles que, de acuerdo con la normativa o para la buena práctica de la construcción, son necesarios. – Realizar los cálculos básicos que permitan el dimensionamiento correcto de los distintos elementos del proyecto.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	— Elaborar los planos de conjunto y de detalle en el soporte adecuado a las escalas especificadas en el tiempo previsto y con la limpieza y precisión requeridas. — Identificar los materiales que intervienen en cada uno de los procesos de la construcción para incorporarlos a la documentación técnica.
Coordinar su trabajo con los otros del proyecto con los que tiene influencia y relación.	— Distribuir las cargas de trabajo en relación con los conocimientos y experiencia en él. — Gestionar los recursos materiales y humanos necesarios para la consecución de los objetivos. — Obtener los rendimientos previstos en calidad, cantidad y tiempo.
Comportarse, en todo momento, de forma responsable en la empresa.	— Interpretar y ejecutar con diligencia las instrucciones que recibe y responsabilizarse del trabajo que desarrolla, comunicándose eficazmente con la persona adecuada en cada momento. — En todo momento mostrar una actitud de respeto a los procedimientos y normas internas de la empresa. — Analizar las repercusiones de su actividad en el sistema productivo de la construcción y del centro de trabajo. — Cumplir con los requerimientos de las normas de buena construcción, demostrando un buen hacer profesional, cumpliendo las tareas en orden de prioridad y finalizando su trabajo en un tiempo límite razonable.
Duración 210 horas.	

3.5 Módulo profesional de formación y orientación laboral:

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Determinar actuaciones preventivas y/o de protección minimizando los factores de riesgo y las consecuencias para la salud y el medio ambiente que producen.	— Identificar las situaciones de riesgo más habituales en su ámbito de trabajo, asociando las técnicas generales de actuación en función de las mismas. — Clasificar los daños a la salud y al medio ambiente en función de las consecuencias y de los factores de riesgo más habituales que los generan. — Proponer actuaciones preventivas y/o de protección correspondientes a los riesgos más habituales, que permitan disminuir sus consecuencias.
Aplicar las medidas sanitarias básicas inmediatas en el lugar del accidente en situaciones simuladas.	— Identificar la prioridad de intervención en el supuesto de varios lesionados o de múltiples lesionados, conforme al criterio de mayor riesgo vital intrínseco de lesiones. — Identificar la secuencia de medidas que deben ser aplicadas en función de las lesiones existentes en el supuesto anterior.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	— Realizar la ejecución de técnicas sanitarias (RCP, inmovilización, traslado...), aplicando los protocolos establecidos.
Diferenciar las modalidades de contratación y aplicar procedimientos de inserción en la realidad laboral como trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia.	— Identificar las distintas modalidades de contratación laboral existentes en su sector productivo que permite la legislación vigente. — En una situación dada, elegir y utilizar adecuadamente las principales técnicas de búsqueda de empleo en su campo profesional. — Identificar y cumplimentar correctamente los documentos necesarios y localizar los recursos precisos para constituirse en trabajador por cuenta propia.
Orientarse en el mercado de trabajo, identificando sus propias capacidades e intereses y el itinerario profesional más idóneo.	— Identificar y evaluar las capacidades, actitudes y conocimientos propios con valor profesionalizador. — Definir los intereses individuales y sus motivaciones, evitando, en su caso, los condicionamientos por razón de sexo o de otra índole. — Identificar la oferta formativa y la demanda laboral referida a sus intereses.
Interpretar el marco legal del trabajo y distinguir los derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones laborales.	— Emplear las fuentes básicas de información del derecho laboral (Constitución, Estatuto de los Trabajadores, Directivas de la Unión Europea, Convenio Colectivo...), distinguiendo los derechos y las obligaciones que le incumben. — Interpretar los diversos conceptos que intervienen en una «liquidación de haberes». — En un supuesto de negociación colectiva tipo: Describir el proceso de negociación. Identificar las variables (salariales, seguridad e higiene, productividad, tecnológicas...) objeto de negociación. Describir las posibles consecuencias y medidas, resultado de la negociación. Identificar las prestaciones y obligaciones relativas a la Seguridad Social.
Interpretar los datos de la estructura socioeconómica española, identificando las diferentes variables implicadas y las consecuencias de sus posibles variaciones.	— A partir de informaciones económicas de carácter general: Identificar las principales magnitudes macroeconómicas y analizar las relaciones existentes entre ellas.
Analizar la organización y la situación económica de una empresa del sector, interpretando los parámetros económicos que la determinan.	— Explicar las áreas funcionales de una empresa tipo del sector, indicando las relaciones existentes entre ellas. — A partir de la memoria económica de una empresa: Identificar e interpretar las variables económicas más relevantes que intervienen en la misma.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	Calcular e interpretar los ratios básicos (autonomía financiera, solvencia, garantía y financiación del inmovilizado, ...) que determinan la situación financiera de la empresa. Indicar las posibles líneas de financiación de la empresa.

4. **Profesorado**

4.1 Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo de «desarrollo y aplicación de proyectos de construcción»:

MODULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO	CUERPO
1. Normas y proyectos de construcción.	Construcciones Civiles y Edificación.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
2. Representaciones de construcción.	Oficina de Proyectos de Construcción.	Profesor Técnico de F.P.
3. Mediciones y valoraciones.	Construcciones Civiles y Edificación.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
4. Planes de obra.	Construcciones Civiles y Edificación.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
5. Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa.	Formación y Orientación Laboral.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
6. Proyecto de edificación.	Oficina de Proyectos de Construcción.	Profesor Técnico de F.P.
7. Proyecto de obra civil.	Construcciones Civiles y Edificación.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
8. Formación y orientación laboral.	Formación y Orientación Laboral.	Profesor de Enseñanza Secundaria.

4.2 Materias del bachillerato que pueden ser impartidas por el profesorado de las especialidades definidas en el presente Real Decreto.

Los contenidos de formación profesional de base definidos en el punto 3.6.2 del presente Real Decreto deben ser impartidos por la especialidad del profesorado: «Construcciones Civiles y Edificación» perteneciente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

4.3 Equivalencias de titulaciones a efectos de docencia.

4.3.1 Para la impartición de los módulos profesionales correspondientes a la especialidad de:

Construcciones Civiles y Edificación.

Se establece la equivalencia, a efectos de docencia, de los títulos de:

Arquitecto Técnico en Ejecución de Obras.
Ingeniero Técnico en Construcciones Civiles.
Ingeniero Técnico en Hidrología.
Ingeniero Técnico en Transportes y Servicios Urbanos
con los de Doctor, Ingeniero, Arquitecto o Licenciado.

4.3.2 Para la impartición de los módulos profesionales correspondientes a la especialidad de:

Formación y Orientación Laboral.

Se establece la equivalencia, a efectos de docencia de los títulos de:

Diplomado en Ciencias Empresariales.
Diplomado en Relaciones Laborales.
Diplomado en Trabajo Social.
Diplomado en Educación Social.
con los de Doctor, Ingeniero, Arquitecto o Licenciado.

5. Requisitos mínimos para impartir estas enseñanzas

De conformidad con el artículo 39 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, el ciclo formativo de Formación Profesional de Grado Superior «Desarrollo y aplicación de Proyectos de Construcción» requiere, para la impartición de las enseñanzas definidas en el presente Real Decreto, los siguientes espacios mínimos que incluyen los establecidos en el artículo 32.1, a) del citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Espacio formativo	Superficie — m^2	Grado de utilización — Porcentaje
Aula Técnica	120	85
Aula Polivalente	60	15

El «grado de utilización» expresa en porcentaje la ocupación en horas del espacio prevista para la impartición de las enseñanzas mínimas, por un grupo de alumnos, respecto de la duración total de estas enseñanzas y, por tanto, tiene sentido orientativo para el que definan las Administraciones educativas al establecer el currículo.

En el margen permitido por el «grado de utilización», los espacios formativos establecidos pueden ser ocupados por otros grupos de alumnos que cursen el mismo u otros ciclos formativos, u otras etapas educativas.

En todo caso, las actividades de aprendizaje asociadas a los espacios formativos (con la ocupación expresada por el grado de utilización) podrán realizarse en superficies utilizadas también para otras actividades formativas afines.

No debe interpretarse que los diversos espacios formativos identificados deban diferenciarse necesariamente mediante cerramientos.

6. Convalidaciones, correspondencias y acceso a estudios superiores

6.1 Módulos profesionales que pueden ser objeto de convalidación con la formación profesional ocupacional:

Representaciones de construcción.
Mediciones y valoraciones.
Administración gestión y comercialización en la pequeña empresa.

6.2 Módulos profesionales que pueden ser objeto de correspondencia con la práctica laboral:

Normas y proyectos de construcción.
Representaciones de construcción.
Mediciones y valoraciones.
Formación en centro de trabajo.
Formación y orientación laboral.

6.3 Acceso a estudios universitarios: 36

Arquitecto Técnico en Ejecución de Obras.
Ingeniero Técnico en Construcciones Civiles.
Ingeniero Técnico en Hidrología.
Ingeniero Técnico en Transportes y Servicios Urbanos.
Ingeniero Técnico en Aeropuertos y Transporte Aéreo.
Ingeniero Técnico en Mecanización Agraria y Construcciones Rurales.

Real Decreto 2209/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico superior en Levantamientos y Desarrollos Urbanísticos y las correspondientes enseñanzas mínimas. («Boletín Oficial del Estado» 19-II-1994.)

El artículo 35 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dispone que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá los títulos correspondientes a los estudios de formación profesional, así como las enseñanzas mínimas de cada uno de ellos. 37

Una vez que por Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, se han fijado las directrices generales para el establecimiento de los títulos de formación profesional y sus correspondientes enseñanzas mínimas, procede que el Gobierno, asimismo previa consulta a las Comunidades Autónomas, según prevén las normas antes citadas, establezca cada uno de los títulos de formación profesional, fije sus respectivas enseñanzas mínimas y determine los diversos aspectos de la ordenación académica relativos a las enseñanzas profesionales que, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Administraciones educativas competentes en el establecimiento del currículo de estas enseñanzas, garanticen una formación básica común a todos los alumnos.

A estos efectos habrán de determinarse en cada caso la duración y el nivel del ciclo formativo correspondiente, las convalidaciones de estas enseñanzas y los accesos a otros estudios; los requisitos mínimos de los centros que impartan las correspondientes enseñanzas; las especialidades del profesorado que ha de impartirlas, así como, en su caso, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, las equivalencias de titulaciones a efectos de docencia según lo previsto en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica de 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Por otro lado, y en cumplimiento del artículo 7 del citado Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, se incluye en el presente Real Decreto, en términos de perfil profesional, la expresión de la competencia profesional característica del título.

El presente Real Decreto establece y regula, en los aspectos y elementos básicos antes indicados, el título de Técnico superior en Levantamientos y Desarrollos Urbanísticos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, consultadas las Comunidades Autónomas y, en su caso, de acuerdo con éstas, con los informes del Consejo General de Formación Profesional y del Consejo Escolar del Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de diciembre de 1993, dispongo:

Artículo 1.

Se establece el título de Técnico superior en Levantamientos y Desarrollos Urbanísticos, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas que se contienen en el anexo al presente Real Decreto.

37 Artículo 2.

1. La duración y el nivel del ciclo formativo son los que se establecen en el apartado 1 del anexo.

2. Las especialidades exigidas al profesorado que imparta docencia en los módulos que componen este título, así como los requisitos mínimos que habrán de reunir los centros educativos son los que se expresan, respectivamente, en los apartados 4.1 y 5 del anexo.

3. En relación con lo establecido en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, se declaran equivalentes a efectos de docencia las titulaciones que se expresan en el apartado 4.3 del anexo.

4. Para acceder a los estudios profesionales regulados en este Real Decreto los alumnos habrán debido cursar las materias y/o contenidos de bachillerato que se indican en el apartado 3.6 del anexo.

5. Los módulos susceptibles de convalidación por estudios de formación profesional ocupacional o correspondencia con la práctica laboral son los que se especifican, respectivamente, en los apartados 6.1 y 6.2 del anexo.

Sin perjuicio de lo anterior, a propuesta de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Trabajo y de Seguridad Social, podrán incluirse, en su caso, otros módulos susceptibles de correspondencia y convalidación con la formación profesional y con la práctica laboral.

6. Los estudios universitarios a los que da acceso el presente título son los indicados en el apartado 6.3 del anexo.

Disposición final primera.

El presente Real Decreto, que tiene carácter básico, se dicta en uso de las competencias atribuidas al Estado en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución, así como en la disposición adicional primera, apartado 2, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación, y en virtud de la habilitación que confiere al Gobierno el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Disposición final segunda.

Corresponde al Ministro de Educación y Ciencia y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final tercera.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de diciembre de 1993.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

ANEXO

INDICE

1. Identificación del título:

1.1 Denominación.
1.2 Nivel.
1.3 Duración del ciclo formativo.

2. Referencia del sistema productivo:

2.1 Perfil profesional:

2.1.1 Competencia general.
2.1.2 Capacidades profesionales.
2.1.3 Responsabilidad y autonomía.
2.1.4 Unidades de competencia.
2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

2.2 Evolución de la competencia profesional:

2.2.1 Cambios en los factores tecnológicos, organizativos y económicos.
2.2.2 Cambios en las actividades profesionales.
2.2.3 Cambios en la formación.

2.3 Posición en el proceso productivo:

2.3.1 Entorno profesional y de trabajo.
2.3.2 Entorno funcional y tecnológico.

3. Enseñanzas mínimas:

3.1 Objetivos generales del ciclo formativo.
3.2 Módulos profesionales asociados a una unidad de competencia:

Trabajos de campo y gabinete.
Trazados viarios y abastecimientos.
Ordenación urbana.
Replanteos de obra.
Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa.

3.3 Módulos profesionales transversales:

Planes de urbanismo.
Proyecto de urbanización.

3.4 Módulo profesional de formación en centro de trabajo.
3.5 Módulo profesional de formación y orientación laboral.
3.6 Materias del bachillerato que se han debido cursar para acceder al ciclo formativo correspondiente a este título:

3.6.1 Materias de modalidad.
3.6.2 Otros contenidos de formación profesional de base.

4. Profesorado:

4.1 Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo.
4.2 Materias del bachillerato que pueden ser impartidas por el profesorado de las especialidades definidas en el presente Real Decreto.
4.3 Equivalencias de titulaciones a efectos de docencia.

5. Requisitos mínimos para impartir estas enseñanzas.

6. Convalidaciones, correspondencias y accesos a estudios superiores:

6.1 Módulos profesionales que pueden ser objeto de convalidación con la formación profesional ocupacional

6.2 Módulos profesionales que pueden ser objeto de correspondencia con la práctica laboral.

6.3 Acceso a estudios universitarios.

1. Identificación del título

1.1 Denominación: levantamientos y desarrollos urbanísticos.

1.2 Nivel: formación profesional de grado superior.

1.3 Duración del ciclo formativo: dos mil horas.

2. Referencia del sistema productivo

2.1 Perfil profesional.

2.1.1 Competencia general.

Intervenir en levantamientos de construcciones y terrenos en proyectos de infraestructura viaria y de ordenación del territorio, realizando o coordinando su desarrollo, y auxiliar a la ejecución materializando replanteos.

2.1.2 Capacidades profesionales.

– Poseer una visión global e integrada del proceso productivo relativa a los diferentes aspectos técnicos, organizativos, económicos y humanos relacionados con aquél.

– Adaptarse a nuevas situaciones laborales generadas como consecuencia de los cambios producidos en las técnicas, organización laboral y aspectos económicos relacionados con su profesión.

– Ejecutar operaciones de levantamiento de terrenos y construcciones, obteniendo cotas y coordenadas, elaborando croquis y representaciones gráficas.

– Realizar los planos de proyecto relativos a ordenación del territorio y trazados viarios.

– Elaborar la documentación técnica de planeamiento urbano, realizando la correspondiente toma de datos e interpretando y aplicando la normativa vigente.

– Llevar a cabo replanteos de obra, marcando puntos, alineaciones, cotas y alturas con la precisión requerida.

– Administrar y gestionar una pequeña empresa de trabajos urbanísticos y comercializar los productos, conociendo y cumpliendo las obligaciones legales que le afecten.

– Mantener relaciones fluidas con los miembros del grupo funcional en el que está integrado, responsabilizándose de la consecución de los objetivos asignados al grupo, respetando el trabajo de los demás, organizando y dirigiendo tareas colectivas y cooperando en la superación de las dificultades que se presenten, con una actitud tolerante hacia las ideas de los compañeros y subordinados.

– Resolver problemas y tomar decisiones en el ámbito de las realizaciones de sus subordinados y de los suyos propios, en el marco de las normas y planes establecidos, consultando con sus superiores la solución adoptada cuando los efectos que se puedan producir alteren las condiciones normales de seguridad, de organización o económicas.

2.1.3 Responsabilidad y autonomía.

El técnico en Levantamientos y Desarrollos Urbanísticos se integrará en los departamentos de proyectos o de ejecución, dependiendo orgánicamente de los responsables de los mismos (jefe de proyecto, jefe de obra).

Este técnico es autónomo en las siguientes funciones o actividades generales:

— Elección de los procedimientos para levantamientos y replanteos y su representación o materialización. Representación de trazados viarios y elaboración de planos descriptivos para el planeamiento. Cubicación de obras de tierra.

Puede ser asistido en:

Restituciones fotogramétricas. Levantamientos de edificación. Elección de procedimientos complejos para levantamientos y replanteos.

Debe ser asistido en:

Trabajos de enlace. Replanteos de precisión. Comprobación de replanteos. Control de levantamientos. Definición de los métodos para la ejecución de levantamientos y replanteos.

2.1.4 Unidades de Competencia.

1. Desarrollar trabajos de campo y gabinete.
2. Desarrollar proyectos de infraestructura.
3. Realizar trabajos de planeamiento.
4. Efectuar replanteos de obra.
5. Realizar la administración, gestión y comercialización en una pequeña empresa o taller.

2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

Unidad de Competencia 1: Desarrollar trabajos de campo y gabinete

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
1.1 Analizar e interpretar datos previos como base a los trabajos de campo.	— Los datos se han organizado por la índole de los mismos. — Se ha establecido un orden de prioridades por su relevancia en la interpretación de los datos. — Se ha establecido una división entre los datos relevantes y los que no lo son.
1.2 Realizar croquis del terreno identificando y significando los datos más relevantes.	— El croquis se ha realizado sobre un soporte estable y los datos que contiene son claros y concisos. — El croquis contiene puntos singulares del terreno, caminos y construcciones existentes. — Todos los puntos o vértices del terreno han sido numerados para su correcta identificación.
1.3 Estacionar los aparatos topográficos, posibilitando la toma de datos.	— Las coordenadas de los vértices estación son las especificadas en el croquis. — El aparato ha sido fijado al trípode y éste se encuentra afianzado al terreno. — El aparato ha sido aplomado, corregido y orientado con la precisión requerida. — La altura del aparato ha sido anotada convenientemente para cada estación. — Las estaciones han sido claramente marcadas tanto en el terreno como en el croquis y se corresponden entre sí.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
1.4 Realizar con la precisión requerida operaciones de toma de datos, reflejándolos en el soporte adecuado.	– Las libretas han sido rellenadas, en su caso, de forma clara y concisa y la numeración de vértices y puntos coincide con la del croquis. – Las libretas se han archivado en lugar seguro y están debidamente identificadas. – Se ha realizado la comprobación pertinente con arreglo a las características del terreno.
1.5 Obtener cotas y coordenadas con la precisión requerida procesando los datos de campo.	– Se ha comprobado que la libreta estudiada se corresponde con el trabajo a realizar. – Los cálculos se han realizado por el método adecuado y dentro de los márgenes admisibles de error. – Los datos definitivos han sido escritos de forma clara y concisa. – Los datos definitivos coinciden en su identificación con el croquis proporcionado.
1.6 Materializar los datos de campo en el soporte adecuado y con la precisión requerida.	– El procedimiento empleado se ajusta a la naturaleza del trabajo y al tipo de libreta utilizada. – Todos los puntos, líneas o vértices marcados en el plano se han identificado claramente. – La escala elegida es la apropiada a la naturaleza del plano.
1.7 Interpolar curvas de nivel con la precisión requerida.	– El método utilizado se ajusta a las características del trabajo. – La distancia de interpolación se ajusta a las características del trabajo. – La acotación es clara y suficiente y se ajusta a las normas. – El plano acabado tiene la estabilidad de caracteres necesaria y permite su corrección sin tener que realizarlo de nuevo.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de producción: aparatos topográficos para recogida de datos. Estación de trabajo informática específica y programas informáticos específicos. Material de dibujo. Libretas de campo y colector de datos. Medios de protección individual. Señalización auxiliar. Aparatos restituidores.

b) Principales resultados del trabajo. Productos y/o servicios: levantamientos planimétricos, altimétricos y taquimétricos. Libretas de campo. Planos acotados.

c) Procesos, métodos v procedimientos: métodos planimétricos y altimétricos. Recogida de datos por procedimientos estandarizados. Simbología normalizada. Métodos de restitución.

d) Información. Naturaleza, tipo y soportes: documentación del Catastro. Fotografías. Planos. Croquis de campo.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
2.1 Realizar estudios comparativos de infraestructura viaria, posibilitando la confrontación de soluciones alternativas.	— El estudio comparativo es claro y conciso y contiene la información suficiente para la elección de la solución. — Las trazas comparadas cumplen con la normativa vigente en cuanto a dimensiones y rasantes. — Los trabajos necesarios para cada alternativa han sido suficientemente desglosados para permitir presupuestos comparativos. — Los parámetros comparativos como superficiaciones, cubicaciones, obras accesorias y complementarias precisas para cada una de las alternativas son homogéneos y permiten la elección.
2.2 Representar trazados, estableciendo los perfiles necesarios según la precisión requerida.	— La traza representada se corresponde con la elegida en el estudio de alternativas. — Las pendientes resultantes, anchuras de calzada y radios de curvatura se mantienen dentro de los márgenes que las normas estipulan para cada tipo de vía. — La escala utilizada para el trazado coincide con la del plano. — La acotación es clara y suficiente y se ajusta a las normas.
2.3 Representar rasantes según especificaciones, definiendo suficientemente el trazado.	— Las escalas elegidas son las adecuadas a las características de la vía. — El perfil longitudinal coincide en todos sus tramos con las características de la traza en planta. — El número y situación de los perfiles transversales coincide con lo especificado. — Las pendientes y rasantes son las adecuadas según las normas, y coinciden con las del principio y final de la vía. — La acotación es clara y suficiente y se ajusta a las normas.
2.4 Realizar mediciones para obtener cubicaciones de obras de tierra con la precisión requerida.	— La escala utilizada coincide con la del plano. — El estadillo de cubicaciones está bien realizado y se ajusta a la normativa. — Las medidas tomadas para realizar la cubicación se corresponden con las de sus correspondientes perfiles.
2.5 Realizar valoraciones, aplicando adecuadamente precios actualizados.	— El precio unitario aplicado se corresponde a la unidad de obra medida. — Las diferentes partidas que componen los precios unitarios han sido actualizadas. — El desglose de precios unitarios se ajusta en cuanto a rendimientos.
2.6 Realizar operaciones de cálculo de instalaciones y abastecimientos a partir de datos previos.	— Se ha preparado el cálculo, recabando los datos necesarios y los métodos precisos. — Se han realizado los cálculos básicos, obteniendo el dimensionado de los elementos para incorporarlos al proyecto.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
2.7 Elaborar planos de acometidas y redes de distribución, dibujando planos de alcantarillado, agua, electricidad, telefonía y gas.	— Se ha realizado el croquis y se ha preparado documentación aneja que sirva de base a la definición de las instalaciones y de los abastecimientos. — La distribución de los dibujos en los planos, su rotulación y las escalas elegidas son las adecuadas. — Los planos son fácilmente comprensibles, contienen las vistas y secciones necesarias, con arreglo a las normas estipuladas, y guardan correspondencia con los planos suministrados. — La acotación es clara, suficiente para la ejecución de la obra y se ajusta a las normas. — La simbología y leyendas empleadas son las que corresponden a las normas y/o a los acuerdos establecidos. — El plano acabado tiene la estabilidad de caracteres necesaria y permite su corrección sin tener que realizarlo de nuevo.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de producción: material de dibujo. Estación de trabajo informática específica y programas informáticos específicos. Planímetro. Pupitre luminoso.

b) Productos intermedios: trazados alternativos.

c) Principales resultados del trabajo: productos y/o servicios: trazado viario. Valoración de obras de tierra.

d) Procesos, métodos y procedimientos: normativa estatal, Comunidades Autónomas y organismos locales. Simbología normalizada. Procedimientos manuales y/o automatizados. Normas tecnológicas. Instrucción de carreteras.

e) Información. Naturaleza, tipo y soportes: documentación del Catastro. Planes de ordenación. Ordenanzas municipales. Planos.

Unidad de Competencia 3: Realizar trabajos de planeamiento

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
3.1 Tomar datos urbanísticos y del terreno, extrayendo los relevantes para servir de base al proyecto.	— Los datos se han tomado de forma clara, concisa y con la precisión requerida. — Recopilados los datos, coinciden con los del lugar objeto de estudio. — Se han identificado y organizado cada uno de los datos para aplicarlos en el momento y lugar apropiados. — En su caso, los datos han sido debidamente certificados.
3.2 Elaborar planos descriptivos a partir de la toma de datos, facilitando su interpretación y sirviendo de base al proyecto.	— El número y tipo de planos se ajusta a las necesidades derivadas de la naturaleza del trabajo. — Las escalas elegidas son las adecuadas. — La acotación es clara y suficiente y se ajusta a las normas. — La simbología y leyendas son las que corresponden a las normas y acuerdos establecidos.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
3.3 Desarrollar trabajos de ordenación del suelo, aplicando normativa y especificaciones.	– Los datos empleados se corresponden con los obtenidos en proceso de toma y recopilación. – Las escalas elegidas y las unidades de medida son las adecuadas. – La simbología y leyendas son las que corresponden a las normas o acuerdos establecidos. – El cuadro de superficies elaborado se ajusta al programa establecido y es claro y conciso.
3.4 Representar trazados de abastecimientos según especificaciones, a partir de normas de diseño.	– Las escalas elegidas son las adecuadas. – El número y tipo de planos responde a las necesidades según la naturaleza del trabajo. – Las separaciones entre los diferentes servicios cumplen las normativas vigentes. – El diseño de las canalizaciones y registros cumple la normativa establecida.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de producción: material de dibujo. Estación de trabajo informática específica y programas informáticos específicos. Planímetro. Pupitre luminoso.

b) Productos intermedios: planos descriptivos. Soluciones alternativas.

c) Principales resultados del trabajo. Productos y/o servicios: planes generales de ordenación urbana. Planes parciales. Proyectos de urbanización.

d) Procesos, métodos y procedimientos: procedimientos manuales y/o automatizados. Colaboración para toma de decisiones y definición de las adoptadas.

e) Información. Naturaleza, tipo y soportes: normativa estatal, Comunidades Autónomas y organismos locales. Simbología normalizada. Planes de ordenación. Ordenanzas municipales. Planos.

Unidad de Competencia 4: Efectuar replanteos de obra

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
4.1 Realizar un plan para el replanteo, analizando los planos correspondientes para escoger el método más adecuado, elaborando los croquis necesarios.	– La escala y dimensiones del plano han sido interpretadas correctamente. – La simbología y especificaciones técnicas del plano han sido interpretadas correctamente. – El croquis base del replanteo contempla los detalles suficientes para identificar en obra los elementos de referencia necesarios, así como para detectar posibles errores.
4.2 Estacionar los aparatos topográficos, posibilitando el replanteo.	– Las coordenadas de los vértices estación son las especificadas en el croquis de replanteo. – El aparato ha sido fijado al trípode y éste se encuentra suficientemente afianzado en el terreno. – El aparato ha sido aplomado, corregido y orientado con la precisión requerida. – La altura del aparato ha sido anotada convenientemente para cada estación.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	— Las estaciones han sido claramente marcadas tanto en el terreno como en el croquis y se corresponden entre sí.
4.3 Materializar el replanteo, marcando puntos y alineaciones con la precisión requerida.	— Los elementos de apoyo para materializar el replanteo están suficientemente afianzados en el terreno, identificados de acuerdo con el plano y alejados del área de trabajo. — La zona de trabajo es totalmente operativa durante la materialización del replanteo. — Las indicaciones gráficas, resultado del replanteo, son legibles, estables y están cuidadosamente niveladas. — Los puntos y alineaciones finales están determinados con la precisión requerida y por el método más apropiado a la naturaleza del trabajo. — El replanteo se ajusta a las medidas del plano con la precisión establecida.
4.4 Materializar la nivelación, marcando cotas, alturas o rasantes con la precisión requerida.	— La altura del perfil es la especificada en los planos. — La distancia entre perfiles se ajusta a la requerida. — Las señales que materializan la nivelación están marcadas claramente, son estables y su número es suficiente. — Las señales provisionales han sido sustituidas por las definitivas y se han respetado a lo largo de los trabajos.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de producción: aparatos topográficos para el replanteo. Estación de trabajo informática específica y programas informáticos específicos. Material de dibujo. Libretas de campo y colector de datos. Medios de protección individual. Utiles, herramientas e instrumentos simples de medición para el replanteo.

b) Principales resultados del trabajo: replanteos.

c) Procesos, métodos y procedimientos: estudio y elección del método. Procedimiento que se debe utilizar en el replanteo. Supervisión final.

d) Información. Naturaleza, tipo y soportes: planos de replanteo. Instrucciones sobre manejo de aparatos.

Unidad de Competencia 5: Realizar la administración, gestión y comercialización en una pequeña empresa o taller

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
5.1 Evaluar la posibilidad de implantación de una pequeña empresa o taller en función de su actividad, volumen de negocio y objetivos.	— Se ha seleccionado la forma jurídica de empresa más adecuada a los recursos disponibles, a los objetivos y a las características de la actividad. — Se ha realizado el análisis previo a la implantación, valorando: La estructura organizativa adecuada a los objetivos.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	La ubicación física y ámbito de actuación (distancia clientes/proveedores, canales de distribución, precios del sector inmobiliario de zona, elementos de prospectiva). La previsión de recursos humanos. La demanda potencial, previsión de gastos e ingresos. La estructura y composición del inmovilizado. La necesidades de financiación y forma más rentable de la misma. La rentabilidad del proyecto. La posibilidad de subvenciones y/o ayudas a la empresa o a la actividad ofrecidas por las diferentes Administraciones Públicas. – Se ha determinado adecuadamente la composición de los recursos humanos necesarios, según las funciones y procesos propios de la actividad de la empresa y de los objetivos establecidos, atendiendo a formación, experiencia y condiciones actitudinales, si proceden.
5.2. Determinar las formas de contratación más idóneas en función del tamaño, actividad y objetivos de una pequeña empresa.	– Se han identificado las formas de contratación vigentes, determinando sus ventajas e inconvenientes y estableciendo las más habituales en el sector. – Se han seleccionado las formas de contrato óptimas, según los objetivos y las características de la actividad de la empresa.
5.3 Elaborar, gestionar y organizar la documentación necesaria para la constitución de una pequeña empresa y la generada por el desarrollo de su actividad económica.	– Se ha establecido un sistema de organización de la información adecuado que proporcione información actualizada sobre la situación económico-financiera de la empresa. – Se ha realizado la tramitación oportuna ante los organismos públicos para la iniciación de la actividad de acuerdo a los registros legales. – Los documentos generados: facturas, albaranes, notas de pedido, letras de cambio, cheques y recibos han sido elaborados en el formato establecido por la empresa con los datos necesarios en cada caso y de acuerdo a la legislación vigente. – Se ha identificado la documentación necesaria para la constitución de la empresa (escritura, registros, impuesto actividades económicas y otras).
5.4 Promover la venta de productos o servicios mediante los medios o relaciones adecuadas en función de la actividad comercial requerida.	– En el plan de promoción se ha tenido en cuenta la capacidad productiva de la empresa y el tipo de clientela potencial de sus productos y servicios. – Se ha seleccionado el tipo de promoción que hace óptima la relación entre el incremento de las ventas y el coste de la promoción.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	— La participación en ferias y exposiciones ha permitido establecer los cauces de distribución de los diversos productos o servicios.
5.5 Negociar con proveedores, clientes, buscando las condiciones mas ventajosas en las operaciones comerciales.	— Se han tenido en cuenta, en la negociación con los proveedores: Precios del mercado. Plazos de entrega. Calidades. Condiciones de pago. Transportes, si procede. Descuentos. Volumen de pedido. Liquidez actual de la empresa. Servicio postventa del proveedor. — En las condiciones de venta propuestas a los clientes se han tenido en cuenta: Márgenes de beneficios. Precio de coste. Tipos de clientes. Volumen de venta. Condiciones de cobro. Descuentos. Plazos de entrega. Transporte, si procede. Garantía. Atención postventa.
5.6 Crear, desarrollar y mantener buenas relaciones con clientes reales o potenciales.	— Se ha transmitido en todo momento la imagen deseada de la empresa. — Los clientes son atendidos con un trato diligente y cortés, y en el margen de tiempo previsto. — Se ha respondido satisfactoriamente a su demanda, resolviendo sus reclamaciones con diligencia y prontitud y promoviendo las futuras relaciones. — Se ha comunicado a los clientes cualquier modificación o innovación de la empresa, que pueda interesarles.
5.7 Identificar, en tiempo y forma, las acciones derivadas de las obligaciones legales de una empresa.	— Se ha identificado la documentación exigida por la normativa vigente. — Se ha identificado el calendario fiscal correspondiente a la actividad económica desarrollada. — Se ha identificado en tiempo y forma las obligaciones legales laborales: Altas y bajas laborales. Nóminas. Seguros sociales.

a) Información que maneja: documentación administrativa, facturas, albaranes, notas de pedido, letras de cambio, cheques.

b) Documentación con los distintos organismos oficiales: permisos de apertura del local, permiso de obras, etcétera. Nóminas TC1, TC2, alta en IAE. Libros contables oficiales y libros auxiliares. Archivos de clientes y proveedores.

c) Tratamiento de la información: tendrá que conocer los trámites administrativos y las obligaciones con los distintos organismos oficiales, ya sea para realizarlos el propio interesado o para contratar su realización a personas o empresas especializadas.

El soporte de la información puede estar informatizado, utilizando paquetes de gestión muy básicos existentes en el mercado.

d) Personas con las que se relaciona: proveedores y clientes. Al ser una pequeña empresa o taller, en general, tratará con clientes cuyos pedidos o servicios darían lugar a pequeñas o medianas operaciones comerciales. Gestorías.

2.2 Evolución de la competencia profesional.

2.2.1 Cambios en los factores tecnológicos, organizativos y económicos.

Se mencionan a continuación una serie de cambios previsibles en el sector, que, en mayor o menor medida, pueden influir en la competencia de esta figura:

— Se prevé una mayor diversificación de las actividades empresariales, ampliándose la gama de servicios ofrecidos, y un mayor desarrollo de las empresas especializadas en suministro de servicios, donde las dedicadas a instalación tendrán especial peso, con el consiguiente aumento de las subcontrataciones. También se incrementarán las actividades de rehabilitación y mantenimiento, lo que paliará parcialmente las restricciones de suelo y las actividades en materia de obra civil.

— Aumento del tamaño empresarial, medido en volumen de capital, lo que favorecerá la competitividad empresarial, en especial de cara a los mercados internacionales. Como consecuencia de la liberalización de los contratos públicos, se favorecerá la asociación con empresas europeas para la realización de obras en el mercado europeo, lo que repercutirá positivamente en las estructuras empresariales. Se dará también un aumento de la participación de empresas europeas en la estructura empresarial nacional que les permitirá operar con mayor facilidad.

— Las aplicaciones informáticas seguirán incorporándose a las distintas fases de los procesos de construcción. Se desarrollarán los sistemas de diseño asistido por ordenador en tres dimensiones, en los que la simulación adquiere un peso importante; la aplicación de estos sistemas permitirá optimizar también el proceso de fabricación, reduciendo costes y riesgos; asimismo, se extenderá el uso de bases de datos con información sobre materiales, proyectos y precios en las empresas de mayor tamaño. Se incrementará el uso de programas informáticos en la planificación y coordinación de obras, lo que permitirá tener en cuenta el desarrollo del proceso en su conjunto.

— Penetración de nuevos sistemas de construcción —pavimentos confortables, menos ruidosos, sistemas de prevención de contaminación de los edificios— ante la presión por temas de protección de medio ambiente.

— Desarrollo de la normativa de seguridad y prevención y mayor exigencia en su aplicación.

2.2.2 Cambios en las actividades profesionales.

El cambio fundamental en la actividad de esta figura viene determinado por la utilización cada vez más generalizada de medios informáticos en la elaboración del proyecto. Esto le va a exigir manejar con soltura y buen rendimiento programas de diseño asistido, programas de simulación, programas de levantamientos y bases de datos para la elaboración de presupuestos.

37 En los proyectos de urbanismo deberá tener en cuenta de forma creciente los aspectos de protección medioambiental.

2.2.3 Cambios en la formación.

Esta figura deberá tener una formación en informática que le permita utilizar programas variados de diseño en dos, tres dimensiones y simulación, así como programas topográficos específicos y consultar bases de datos de normativa y proyectos.

En lo referente a protección medioambiental deberá conocer la normativa correspondiente.

Otras necesidades de formación que podrían deducirse de los cambios previsibles en el sector, como pueden ser: terminología específica en lengua extranjera y soluciones con nuevos materiales, no parecen generalizables y podrían ser atendidas mediante formación ocupacional o de puesto de trabajo.

2.3 Posición en el proceso productivo.

2.3.1 Entorno profesional y de trabajo.

Esta figura ejercerá su actividad en el sector de la construcción en las áreas de Proyecto y Producción.

Los principales subsectores en los que puede desarrollar su actividad son:

– Edificación: edificios industriales, edificios comerciales y de servicios, edificios singulares, viviendas y rehabilitación.
– Obra civil: aeropuertos, carreteras, obras marítimas, obras subterráneas, ferrocarriles, conducciones lineales y obras especiales.
– Urbanismo: planes generales, planes parciales y proyectos de urbanización.
– En otros sectores productivos donde se realicen levantamientos y replanteos (reparcelaciones, primeras extracciones, construcciones metálicas, tendido de líneas eléctricas, etcétera).

En general, grandes y medianas empresas constructoras; organismos públicos locales, autonómicos o estatales; estudios de arquitectura, ingeniería, topografía o urbanismo y, eventualmente, de forma autónoma.

2.3.2 Entorno funcional y tecnológico.

Esta figura profesional se ubica fundamentalmente en las funciones/subfunciones de: proyecto/toma de datos y producción/apoyo técnico.

Las técnicas y conocimientos tecnológicos abarcan el campo de la representación del terreno (topografía). Se encuentran ligadas directamente a:

– Proceso de diseño: conjunto de equipos propios para la realización de levantamientos y técnicas de toma de datos, procesado de la información y representación.
– Proceso de producción: conjunto de equipos propios para la realización de replanteos y técnicas para su materialización.
– Conocimientos de sistemas de representación, geometría, normalización y topografía aplicada.

Ocupaciones, puestos de trabajo tipo más relevantes:

Con fines de orientación profesional se enumeran a continuación ocupaciones y puestos de trabajo que podrían ser desempeñados adquiriendo la competencia profesional definida en el perfil del título.

Ayudante topógrafo, proyectista de obras civiles, proyectista de urbanismo, técnico en estudios de impacto ambiental, técnico en restituciones fotogramétricas, técnico en cubicaciones de obras de tierra, técnico en trabajos de campo, técnico en levan-

tamientos, ayudante de obra, técnico en replanteos, técnico agrimensor, técnico en parcelaciones, técnico en deslindes y técnico en nivelaciones.

3. Enseñanzas mínimas

3.1 Objetivos generales del ciclo formativo.

Realizar procesos de toma, interpretación y representación de datos como base a la definición y realización de proyectos de urbanismo, edificación u obra civil.

Realizar trabajos de trazados viarios, a partir de los planos topográficos, utilizando los materiales y medios más adecuados.

Desarrollar trabajos de planeamiento y ordenación del territorio.

Desarrollar planes de ordenación y proyectos de urbanización a partir de la información correspondiente.

Ejecutar las operaciones necesarias para la representación de datos sobre el terreno.

Utilizar equipos y programas informáticos aplicados a su actividad profesional para procesar datos relativos a los levantamientos y replanteos y a los proyectos de ordenación del suelo.

Comprender el marco legal, económico y organizativo que regula y condiciona la actividad industrial, identificando los derechos y las obligaciones que se derivan de las relaciones en el entorno de trabajo, así como los mecanismos de inserción laboral.

Seleccionar y valorar críticamente las diversas fuentes de información relacionadas con su profesión que le permitan el desarrollo de su capacidad de autoaprendizaje y posibiliten la evolución y adaptación de sus capacidades profesionales a los cambios tecnológicos y organizativos del sector.

3.2 Módulos profesionales asociados a una unidad de competencia

Módulo profesional 1: Trabajos de campo y gabinete

Asociado a la Unidad de Competencia 1: Desarrollar trabajos de campo y gabinete:

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
1.1 Seleccionar el equipo topográfico adecuado en función de los parámetros que se deban controlar, describiendo sus elementos de regulación y explicando la función que éstos desempeñan.	— Identificar los aparatos topográficos, relacionando sus características con el trabajo a realizar y con la precisión del mismo. — Identificar todos los mandos de los aparatos topográficos y relacionarlos con la función que desempeñan.
1.2 Manejar los aparatos topográficos en situaciones de aprendizaje, relacionando las condiciones del estacionamiento con los parámetros que intervienen en el posicionamiento.	— Estacionar el aparato en el punto establecido teniendo en cuenta todos los parámetros precisos. — Explicar la influencia de los diversos parámetros que intervienen para conseguir un correcto estacionamiento. — Tomar las diferentes lecturas que proporcionan los aparatos y que caracterizan el punto que hay que medir y, en su caso, registrarlas en las libretas de campo manuales y electrónicas.
1.3 Realizar los croquis necesarios del terreno, que permitan las operaciones de toma de datos.	— Diferenciar todos los puntos singulares del terreno y señalarlos en el croquis, numerándolos convenientemente. — Elegir el sistema de representación más apropiado.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	— Ilustrar el plano con la simbología precisa y adecuada. — Dibujar el croquis respetando las proporciones y garantizando la limpieza del mismo.
1.4 Ejecutar las operaciones necesarias que permitan la toma concreta de datos para levantamientos planimétricos, altimétricos y taquimétricos.	— Localizar los puntos singulares del terreno relacionándolos con los establecidos en el croquis. — Estacionar el aparato en los puntos previamente establecidos haciendo coincidir la numeración dada en el croquis con la marcada en el terreno. — Seleccionar los puntos de enlace de estaciones necesarios para la consecución del trabajo. — Elegir el método más apropiado para la toma de datos, relacionando precisión y tipo de aparato disponible. — Leer los datos del terreno con la precisión requerida por la naturaleza del trabajo. Reflejar en la libreta correspondiente los datos leídos del terreno, de forma clara y concisa, haciendo coincidir la numeración de los vértices con los establecidos en el croquis.
1.5 Procesar los datos registrados en las libretas de campo, tanto manuales como electrónicas, obteniendo los datos críticos para la confección de planos.	— Realizar las operaciones precisas hasta completar la resolución de la libreta, obteniendo las cotas y coordenadas finales. — Identificar los puntos singulares del croquis realizado en el terreno. — Discriminar los datos irrelevantes almacenándolos para una hipotética utilización.
1.6 Confeccionar planos del terreno, seleccionando los datos de la libreta y del croquis, representando las curvas, vértices, puntos de relleno y el cuadro de coordenadas y de orientación.	— Elegir el soporte y la escala adecuada a la naturaleza del trabajo que hay que realizar y a la extensión del levantamiento. — Dibujar los vértices y puntos de relleno con la exactitud necesaria a las características del levantamiento, así como con la estabilidad de caracteres suficiente. — Reflejar en el plano el cuadro de coordenadas obtenido de las libretas correspondientes, así como la orientación con el norte magnético. — Representar el relieve del terreno interpolando curvas de nivel a los puntos de relleno obtenidos.
1.7 Realizar cálculos elementales relacionados con los proyectos de vuelo y con la interpretación y medición de fotogramas.	— Dibujar las curvas de nivel relacionando la equidistancia con la naturaleza del trabajo, con la escala del plano y lo accidentado del terreno. — Ilustrar el plano con la simbología necesaria para su comprensión. — Calcular los parámetros que forman parte de un proyecto de vuelo fotogramétrico. — Describir el proceso de realización de un levantamiento fotogramétrico. — Identificar objetos y puntos de apoyo del terreno en los fotogramas. — Calcular diferencias de altitud con la ayuda de un estereóscopo y barra de paralaje.

a) Conceptos básicos:

Unidades de medida utilizadas en topografía.
Distancia natural, geométrica y reducida.
Desniveles. Pendientes. Taludes.
Coordenadas cartesianas.
Clases de ángulos horizontales y verticales.
Orientación magnética.

b) Instrumentos topográficos:

Instrumentos simples.
Taquímetro: características. Puesta en estación. Mira taquimétrica. Manejo del instrumento.
Nivel: características. Nivel de línea. Nivel automático. Mira de nivelación. Manejo del instrumento.
Distanciómetro electrónico. Nociones.

c) Nivelación:

Conceptos generales. Nivelación geométrica simple y compuesta. Nivelación trigonométrica. Libretas. Croquización.
Métodos altimétricos.
Toma de datos de campo.

d) Planimetría:

Levantamiento planimétrico. Conceptos generales. Libretas. Croquización.
Métodos planimétricos.
Toma de datos de campo.

e) Taquimetría:

Levantamiento taquimétrico. Conceptos generales. Libretas. Croquización.
Enlace de estaciones.
Métodos taquimétricos.
Toma de datos de campo.

f) Interpretación de planos:

Cartas, mapas y planos.
Escalas: gráficas. Numéricas. Escalas más frecuentes en proyectos de obras. Representación e interpretación del relieve.
Curvas de nivel. Equidistancia.

g) Representación del terreno:

Interpolación de curvas de nivel. Métodos.
Representación planimétrica. Resolución de libretas planimétricas. Dibujo del plano del levantamiento.
Representación altimétrica. Resolución de libretas de nivelación. Dibujo del plano del levantamiento.

37 Representación taquimétrica. Resolución de libretas taquimétricas. Dibujo del plano del levantamiento.

h) Nociones de fotogrametría:

Introducción a la fotogrametría.
Levantamiento fotogramétrico. Proceso. Proyecto de vuelo.
Identificación de objetos y puntos de apoyo. Fotogramas.
Estereóscopo y barra de paralaje. Aplicaciones.

Módulo profesional 2: Trazados viarios y abastecimientos

Asociado a la Unidad de Competencia 2: Desarrollar proyectos de infraestructura

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
2.1 Analizar trazados viarios, justificando los puntos de salida, de llegada y de comienzo y final de rasantes establecidos.	— A partir de información técnica para varias soluciones de un mismo trazado y en un supuesto práctico: Identificar alineaciones y rasantes de las propuestas. Elegir la información adicional para dicho supuesto. Relacionar los trazados propuestos con la normativa vigente y comprobar si los parámetros que los miden se encuentran dentro de ella. Estimar la posible solución según un cuadro comparativo en el que se relacione el trazado con su influencia en el medio ambiente, longitud y pendientes aproximadas necesarias y volumen de tierra que hay que mover, así como con la propia naturaleza del terreno por el que transitaría. Realizar propuestas de las posibles mejoras que optimicen el trazado. — Explicar las características que definen los posibles accidentes del terreno.
2.2 Dibujar los perfiles longitudinales y transversales de trazados viarios, a partir del idóneo, calculando los datos precisos para su identificación y posterior cubicación de tierras.	— A partir de un supuesto práctico en el que se dan puntos de salida y llegada, principio y final de rasantes: Representar la traza indicando coordenadas del punto de salida, longitud de alineaciones rectas y curvas, tangentes de entrada y salida, radios y bisectrices de ángulos, así como el ángulo formado por las tangentes y coordenadas de cada vértice. Realizar el perfil longitudinal relacionando dichos parámetros con rasantes y cotas del terreno, obteniendo distancias parciales y al origen, y cotas de desmonte y terraplén, así como pendientes o rampas de la rasante y paso y medida de las obras de fábrica.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	Establecer el número de perfiles transversales a partir del longitudinal y de la naturaleza del trabajo, dibujando los elegidos e indicando taludes de desmonte y terraplén, así como cunetas, desagües y anchura de la vía.
2.3 Realizar los cálculos necesarios que permiten cubicar las obras de tierra procedentes de los trazados viarios.	— A partir del perfil longitudinal y de sus correspondientes perfiles transversales y dentro de un supuesto práctico: Obtener las superficies de desmonte y terraplén de los perfiles transversales, anotándolas en el correspondiente estadillo de cubicaciones, relacionando cada uno con su número asignado en el plano. Calcular las cubicaciones parciales de desmonte y terraplén entre perfiles, relacionando superficie tipo y distancia entre ellos. Relacionar la cubicación total de desmonte con la de terraplén y con los esponjamientos del terreno.
2.4 Analizar y procesar los datos de partida que servirán para el cálculo de abastecimientos sencillos.	— En un supuesto práctico: Disponer adecuadamente los datos iniciales, en función de su importancia. Identificar el método de cálculo más adecuado. Relacionar la normativa con los datos y el método, comprobando su cumplimiento y nivel de aplicación. Identificar los ábacos, tablas o programas informáticos a emplear en el cálculo. Seleccionar los coeficientes de seguridad para aplicarlos al cálculo.
2.5 Dibujar en el soporte adecuado los planos de acometidas y redes de distribución, partiendo de los correspondientes croquis.	— Elegir el sistema de representación gráfica. — Analizar la naturaleza del dibujo seleccionando la escala que se debe utilizar. — Determinar los alzados, plantas, secciones y detalles que son necesarios dar para la mejor definición del dibujo. — Ordenar las diferentes vistas o información necesaria que aparecen en un mismo plano. — Representar, de acuerdo con la normativa o con la buena práctica. los alzados, plantas, secciones y detalles que forman parte de la información gráfica que contienen los planos. — Acotar los dibujos para poder ser entendidos en la obra sin utilizar las escalas. — Seleccionar los útiles, soportes y formatos más adecuados para la realización del plano.

37 CONTENIDOS BASICOS (Duración 150 horas)

a) Documentos topográficos de los proyectos de construcción:

Memoria: anejo topográfico y cartográfico.
Planos: de situación, de emplazamiento, de replanteo y de detalles.
Pliego de condiciones: desarrollo y control de las obras.
Presupuesto: mediciones.

b) Infraestructuras:

Conocimiento, función y disposición de los elementos de construcción:

Explotación de cantera. Fabricación de bases. Extendido de bases. Compactado de capas. Cosido de taludes. Drenajes. Ataguías. Colocación de balasto. Colocación y alineación de carriles de vía y de traviesas.

c) Trazados. Perfiles:

Normativa vigente relativa al trazado de viales. Acuerdos.
Representación de trazas. Simbología. Cálculo de tangentes, ángulos, radios y bisectrices.
Perfil longitudinal. Concepto. Interpretación de los datos de campo. Cálculo. Representación gráfica.
Perfil transversal. Conceptos generales.
Plataformas.
Carreteras y autopistas.
Trazados para ferrocarriles.

d) Cubicaciones:

Fórmulas para la determinación de longitudes, áreas y volúmenes de figuras planas y cuerpos geométricos.
Instrumentos utilizados. Planímetro.
Cubicación de obras lineales y no lineales.
Esponjamientos y compactaciones.

e) Aplicación de la normativa al diseño y cálculo de abastecimientos:

Normativa vigente aplicable.
Acometidas provisionales.
Red general de alcantarillado. Abastecimientos de agua, electricidad, telefonía y gas.

f) Abastecimientos de agua, electricidad, telefonía, gas y alcantarillado:

Normativa aplicable al cálculo y construcción. Materiales. Representación gráfica.

g) Diseño asistido por ordenador:

Programa C.A.D. Introducción e iniciación del trabajo:

Ordenes de ayuda y salida del programa. Ordenes de dibujo de entidades. Ordenes de edición y de consulta. Controles de pantalla. Introducción al concepto de capa de dibujo. Ayudas al dibujo. Bloques. Acotaciones. Sombreados y rayados. Ordenes especiales de 3D. Trazado en papel por impresora gráfica o plotter.

Programa C.A.D. Procedimientos utilizados en el desarrollo de proyectos:

Dibujo prototipo, estrategia y uso de las diferentes herramientas de trabajo. Planteamiento básico de un proyecto, unidades, capas y bloques. Seguimiento de los

trabajos. Digitalización de un plano preexistente. Planteamiento del trabajo en las tres dimensiones. Obtención de la tercera dimensión.

Módulo profesional 3: Ordenación urbana

Asociado a la Unidad de Competencia 3: Realizar trabajos de planeamiento

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
3.1 Analizar planes de actuación sobre el suelo aplicando la normativa establecida y observando el respeto al entorno.	— Sobre un supuesto práctico de ordenación del territorio: Identificar la distribución en zonas del plan y obtener la representación gráfica. Calcular las superficies correspondientes a cada una de las zonas. Reconocer las superficies obtenidas del sistema de actuación ejercido. Distinguir las superficies útiles y las de las vías de comunicación. Estimar los volúmenes aprovechables de cada zona y parcela. Apreciar las posibles zonas de conservación ecológica o de patrimonio histórico-artístico.
3.2 Desarrollar proyectos de urbanización a partir del plan parcial correspondiente, aportando las soluciones técnicas necesarias para el completo desarrollo del proyecto.	— Sobre un supuesto práctico de ordenación del territorio: Relacionar la superficie disponible con las superficies parciales que se deseen obtener. Calcular la superficie útil de cada parcela, la superficie de las calles y caminos interiores y obtener la superficie comunitaria de cada parcela. Identificar las redes de suministro de agua, gas, alcantarillado, teléfono, baja tensión y alumbrado público, así como las acometidas correspondientes. Representar los planos parcelarios correspondientes.

CONTENIDOS BASICOS (Duración 90 horas)

a) Nociones de urbanismo:
Ideas sobre urbanismo.
Ordenación urbana.
Formas de actuación sobre el suelo urbano.
Ordenanzas de edificación.
Vías de comunicación.

b) Construcciones básicas:

Conocimiento, función y disposición de elementos de construcción:
Desbroce. Demoliciones. Escarificado.
Excavaciones. Voladuras.
Rellenos.
Montaje de líneas eléctricas.
Tendido de tuberías terrestres.
Tendido de tuberías marítimas.

37

c) Entorno físico. Geología y vegetación. Patrimonio histórico-artístico:

Geología. Hidrología. Clima.
Vegetación. Fauna. Ecosistemas.
Patrimonio arqueológico y paleontológico.
Patrimonio histórico.
Yacimientos.

Módulo profesional 4: Replanteos de obra

Asociado a la Unidad de Competencia 4: Efectuar replanteos de obra

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
4.1 Analizar los planos de replanteo de una obra, realizando los cálculos necesarios para elaborar los croquis que permitan su materialización.	— En un supuesto de ejecución de obra: Seleccionar el método de trabajo más adecuado al tipo de replanteo que se debe realizar, explicando los criterios utilizados en su selección. Identificar los puntos críticos del plano de replanteo y reflejarlos nítidamente en el croquis. Realizar las operaciones precisas hasta completar todas las dimensiones para el plano de replanteo.
4.2 Explicar el manejo de los instrumentos, útiles y medios auxiliares necesarios para materializar los replanteos de obra.	— Identificar los instrumentos más adecuados en función del tipo de replanteo que se debe realizar. — Explicar los mandos de control de los instrumentos de replanteo relacionándolos con la función que desempeñan. — Describir el procedimiento de puesta en estación de los instrumentos en los puntos establecidos para la toma de medidas.
4.3 Aplicar los instrumentos de replanteo a la materialización de los mismos obteniendo puntos, alineaciones y rasantes.	— A partir de un supuesto práctico de replanteo de obra: Determinar la orientación del replanteo según lo señalado en el plano. Establecer el origen del replanteo de acuerdo con el croquis realizado previamente. Tomar las medidas y alineamientos precisos para completar el replanteo. Comprobar dimensiones y ángulos horizontales y verticales con el croquis realizado.

CONTENIDOS BASICOS (Duración 60 horas)

a) Instrumentos, útiles y medios auxiliares:

Instrumentos expeditos, de precisión, auxiliares. Características, aplicaciones y utilización.

Utiles y medios para señalamiento de puntos, alineaciones y rasantes. Características, aplicaciones y forma de utilización.

b) Replanteo en planta:
Replanteo de puntos, alineaciones rectas y curvas.

c) Replanteo de rasantes:
Clases de rasantes. Acuerdos.

Módulo profesional 5: Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa

Asociado a la Unidad de Competencia 5: Realizar la administración, gestión y comercialización en una pequeña empresa o taller

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Analizar las diferentes formas jurídicas vigentes de empresa, señalando la más adecuada en función de la actividad económica y los recursos disponibles.	– Especificar el grado de responsabilidad legal de los propietarios, según las diferentes formas jurídicas de empresa. – Identificar los requisitos legales mínimos exigidos para la constitución de la empresa, según su forma jurídica. – Especificar las funciones de los órganos de gobierno establecidas legalmente para los distintos tipos de sociedades mercantiles. – Distinguir el tratamiento fiscal establecido para las diferentes formas jurídicas de empresa. – Esquematizar, en un cuadro comparativo, las características legales básicas identificadas para cada tipo jurídico de empresa. – A partir de unos datos supuestos sobre capital disponible, riesgos que se van a asumir, tamaño de la empresa y número de socios, en su caso, seleccionar la forma jurídica más adecuada explicando ventajas e inconvenientes.
Evaluar las características que definen los diferentes contratos laborales vigentes más habituales en el sector.	– Comparar las características básicas de los distintos tipos de contratos laborales, estableciendo sus diferencias respecto a la duración del contrato, tipo de jornada, subvenciones y exenciones, en su caso. – A partir de un supuesto simulado de la realidad del sector: Determinar los contratos laborales más adecuados a las características y situación de la empresa supuesta. Cumplimentar una modalidad de contrato.
Analizar los documentos necesarios para el desarrollo de la actividad económica de una pequeña empresa, su organización, su tramitación y su constitución.	– Explicar la finalidad de los documentos básicos utilizados en la actividad económica normal de la empresa. – A partir de unos datos supuestos, cumplimentar los siguientes documentos: Factura. Albarán. Nota de pedido. Letra de cambio. Cheque. Recibo.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	— Explicar los trámites y circuitos que recorren en la empresa cada uno de los documentos. — Enumerar los trámites exigidos por la legislación vigente para la constitución de una empresa, nombrando el organismo donde se tramita cada documento, el tiempo y forma requeridos.
Definir las obligaciones mercantiles, fiscales y laborales que una empresa tiene para desarrollar su actividad económica legalmente.	— Identificar los impuestos indirectos que afectan al tráfico de la empresa y los directos sobre beneficios. — Describir el calendario fiscal correspondiente a una empresa individual o colectiva en función de una actividad productiva, comercial o de servicios determinada. — A partir de unos datos supuestos, cumplimentar: Alta y baja laboral. Nómina. Liquidación de la Seguridad Social. — Enumerar los libros y documentos que tiene que tener cumplimentados la empresa con carácter obligatorio según la normativa vigente.
Aplicar las técnicas de relación con los clientes y proveedores, que permitan resolver situaciones comerciales tipo.	— Explicar los principios básicos de técnicas de negociación con clientes y proveedores, y de atención al cliente. — A partir de diferentes ofertas de productos o servicios existentes en el mercado: Determinar cuál de ellas es la más ventajosa en función de los siguientes parámetros: Precios del mercado. Plazos de entrega. Calidades. Transportes. Descuentos. Volumen de pedido. Condiciones de pago. Garantía. Atención postventa.
Analizar las formas más usuales en el sector de promoción de ventas de productos o servicios.	— Describir los medios más habituales de promoción de ventas en función del tipo de producto y/o servicio. — Explicar los principios básicos del merchandising.
Elaborar un proyecto de creación de una pequeña empresa o taller, analizando su viabilidad y explicando los pasos necesarios.	— El proyecto deberá incluir: Los objetivos de la empresa y su estructura organizativa. Justificación de la localización de la empresa. Análisis de la normativa legal aplicable. Plan de inversiones. Plan de financiación. Plan de comercialización. Rentabilidad del proyecto.

a) La empresa y su entorno:

Concepto jurídico-económico de empresa.
Definición de la actividad.
Localización de la empresa.

b) Formas jurídicas de las empresas:

El empresario individual.
Análisis comparativo de los distintos tipos de sociedades mercantiles.

c) Gestión de constitución de una empresa:

Trámites de constitución.
Fuentes de financiación.

d) Gestión de personal:

Convenio del sector.
Diferentes tipos de contratos laborales.
Cumplimentación de nóminas y Seguros Sociales.

e) Gestión administrativa:

Documentación administrativa.
Técnicas contables.
Inventario y métodos de valoración de existencias.
Cálculo del coste, beneficio y precio de venta.

f) Gestión comercial:

Elementos básicos de la comercialización.
Técnicas de venta y negociación.
Técnicas de atención al cliente.

g) Obligaciones fiscales:

Calendario fiscal.
Impuestos que afectan a la actividad de la empresa
Cálculo y cumplimentación de documentos para la liquidación de impuestos indirectos: I.V.A. e I.G.I.C. y de impuestos directos: E.O.S. e I.R.P.F.

h) Proyecto empresarial.

3.3 Módulos profesionales transversales:

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Planificar el desarrollo de un proyecto para un plan urbanístico.	— A partir de un supuesto práctico: Determinar los datos previos referentes a las condiciones técnicas legales y económicas del proyecto que hay que desarrollar. Seleccionar las normas técnicas o legales que afecten al desarrollo del proyecto. Determinar los diferentes tipos de planos que componen la documentación gráfica, identificando aquellos que deben completarse con detalles. Determinar el tiempo de realización y los recursos necesarios para su desarrollo.
Ejecutar los planos de conjunto y de detalle que componen la documentación gráfica del proyecto de plan urbanístico.	— En el supuesto anterior: Seleccionar planos que se deben realizar y enumerar los datos que han de llevar cada uno de ellos. Elegir la escala adecuada en cada caso. Acotar los planos de forma clara y concisa, dando las medidas parciales y/o totales según convenga. Escoger el soporte adecuado para el desarrollo del plano y relacionarlo con el material elegido para su impresión de forma que ésta quede estable permanentemente. Dibujar los planos, según la normativa o la buena práctica, con la claridad y limpieza requerida.
Idear las soluciones constructivas que permitan dotar a proyectos de planes urbanísticos de la documentación precisa para su posterior ejecución en obra.	— Identificar la normativa que afecta a la solución. — Justificar la solución desde el punto de vista de la estabilidad y de su viabilidad constructiva. — Relacionar la solución constructiva con los materiales que hay que utilizar, con la forma de su ejecución en obra y con el coste que se producirá.

CONTENIDOS BASICOS (Duración 130 horas)

Plan parcial.

Desarrollo de un plan parcial de ordenación urbana donde intervengan estudios sobre reparcelaciones, zonificación, volúmenes construibles y trazado de viales y abastecimientos de agua, electricidad, saneamiento, gas y telefonía.

Identificación de necesidades
Búsqueda y análisis de la información y documentación necesaria.
Estudio y valoración de alternativas.
Realización del proyecto:

Memoria.
Pliegos de condiciones.
Presupuesto.
Planos.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Planificar el desarrollo de un proyecto de urbanización.	– A partir de un supuesto práctico que incluya, como mínimo, los datos del plan parcial al que pertenece y las instrucciones generales sobre el mismo: Determinar los datos previos referentes a las condiciones técnicas, legales y económicas del proyecto que hay que desarrollar. Seleccionar las normas técnicas o legales que afecten al desarrollo del proyecto. Determinar los diferentes tipos de planos que componen la documentación gráfica, identificando aquellos que deben completarse con detalles. Determinar el tiempo de realización y los recursos necesarios para su desarrollo.
Determinar los materiales, dimensiones y/o formas de los distintos elementos constructivos del proyecto que se deba desarrollar.	– En el supuesto anterior: Seleccionar la normativa que afecte al tipo de proyecto elegido. Analizar la documentación técnica del proyecto de urbanización según los anteproyectos y la normativa aplicable. Identificar los materiales que se van a emplear en los distintos elementos constructivos, relacionándolos con las características de los mismos. Ejecutar los cálculos necesarios sobre estabilidad y dimensionado de los diferentes elementos constructivos. Valorar el conjunto de la ejecución de obra, relacionando el estado de mediciones con los precios unitarios aplicables en cada caso.
Ejecutar los planos de conjunto y de detalle que componen la documentación gráfica del proyecto de urbanización.	– En el mismo supuesto, del primer criterio: Seleccionar los planos que hay que realizar y enumerar los datos que han de llevar cada uno de ellos. Escoger el soporte adecuado para el desarrollo del plano y relacionarlo con el material elegido para su impresión de forma que ésta quede estable permanentemente. Elegir la escala adecuada en cada caso. Dibujar los planos, según la normativa o la buena práctica, con la claridad y la limpieza requerida. Acotar los planos de forma clara y concisa, dando las medidas parciales y/o totales según convenga.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Idear las soluciones constructivas que permitan dotar a proyectos de urbanización de la documentación precisa para su posterior ejecución en obra.	— Ante una serie de problemas concretos o derivados del proyecto propuesto anteriormente: Identificar la normativa que afecta en cada caso. Proponer al menos dos soluciones posibles a los problemas planteados. Justificar la solución elegida desde el punto de vista de la estabilidad y de su viabilidad constructiva. Relacionar la solución constructiva con los materiales que hay que utilizar, con la forma de su ejecución en obra y con el coste previsible.

CONTENIDOS BASICOS (Duración 155 horas)

Proyecto de urbanización.

Desarrollo de un proyecto de ordenación urbana, partiendo del plan parcial correspondiente en el que intervengan estudios sobre parcelaciones, zonificación, volúmenes construibles y trazado de viales y abastecimientos de agua, electricidad, saneamiento, gas y telefonía con sus correspondientes acometidas.

Identificación de necesidades.
Búsqueda y análisis de la información y documentación necesaria.
Estudio y valoración de alternativas.
Realización del proyecto:

Memoria.
Pliegos de condiciones.
Presupuesto.
Planos.

3.4 Módulo profesional de formación en centro de trabajo:

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Realizar el levantamiento de un terreno, obteniendo los datos en el mismo, realizando los cálculos oportunos y representándolo adecuadamente.	— Analizar el trabajo que hay que realizar, organizándolo o programándolo en el tiempo previsto. — Seleccionar los materiales, instrumentos y equipos adecuados en función del trabajo que se debe realizar. — Manejar los equipos e instrumentos utilizados en el levantamiento con la precisión requerida. — Realizar los cálculos necesarios, utilizado los procedimientos adecuados y con la exactitud requerida. — Dibujar los planos necesarios para la correcta interpretación de la superficie del terreno, en función de su utilización posterior.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Ejecutar el replanteo de, al menos, una obra de edificación y de una obra civil, de acuerdo con la información gráfica adecuada para su correcta interpretación.	— A partir de la información gráfica, necesaria para la realización del replanteo de una obra: Analizar la información suministrada para organizar el replanteo, realizando un croquis que contenga los detalles necesarios. Establecer el origen del replanteo, orientándolo de acuerdo con las especificaciones del plano. Estacionar los aparatos en los puntos establecidos en el croquis de replanteo. Realizar las dimensiones y medidas necesarias para completar el replanteo.
Desarrollar partes de un proyecto de urbanismo, a partir de la información técnica suministrada.	— Analizar el proyecto propuesto, identificando los planos necesarios y suficientes para la definición completa del proyecto. — Determinar las distintas escalas, distribución de perfiles que, de acuerdo con la normativa o para la buena práctica de la construcción, son necesarios. — Elaborar los planos de conjunto y de detalle en el soporte adecuado, a las escalas especificadas, en el tiempo previsto y con la limpieza y precisión requeridas. — Realizar los cálculos básicos, que permitan determinar los movimientos de tierra que se deben realizar. — Determinar las dimensiones, materiales y trazado de los abastecimientos afectados. — Identificar los materiales que intervienen en cada uno de los procesos de la construcción de proyecto para incorporarlos a la documentación técnica.
Coordinar su trabajo con los de otros del proyecto con los que tiene influencia y relación.	— Distribuir las cargas de trabajo en relación a los conocimientos y experiencia en él. — Gestionar los recursos materiales y humanos necesarios para la consecución de los objetivos. — Obtener los rendimientos previstos en calidad, cantidad y tiempo.
Comportarse, en todo momento, de forma responsable en la empresa.	— Interpretar y ejecutar con diligencia las instrucciones que recibe y responsabilizarse del trabajo que desarrolla, comunicándose eficazmente con la persona adecuada en cada momento. — Mostrar una actitud de respeto a los procedimientos y normas internas de la empresa en todo momento.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	— Analizar las repercusiones de su actividad en el sistema productivo de la construcción y del centro de trabajo. — Cumplir con los requerimientos de las normas de buena construcción, demostrando un buen hacer profesional, cumpliendo las tareas en orden de prioridad y finalizando su trabajo en un tiempo límite razonable.

3.5 Módulo profesional de formación y orientación laboral (duración 210 horas):

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Determinar actuaciones preventivas y/o de protección minimizando los factores de riesgo y las consecuencias para la salud y el medio ambiente que producen.	— Identificar las situaciones de riesgo más habituales en su ámbito de trabajo, asociando las técnicas generales de actuación en función de las mismas. — Clasificar los daños a la salud y al medio ambiente en función de las consecuencias y de los factores de riesgo más habituales que los generan. — Proponer actuaciones preventivas y/o de protección correspondientes a los riesgos más habituales, que permitan disminuir sus consecuencias.
Aplicar las medidas sanitarias básicas inmediatas en el lugar del accidente en situaciones simuladas.	— Identificar la prioridad de intervención en el supuesto de varios lesionados o de múltiples lesionados, conforme al criterio de mayor riesgo vital intrínseco de lesiones. — Identificar la secuencia de medidas que deben ser aplicadas en función de las lesiones existentes en el supuesto anterior. — Realizar la ejecución de técnicas sanitarias (RCP, inmovilización, traslado, ...), aplicando los protocolos establecidos.
Diferenciar las modalidades de contratación y aplicar procedimientos de inserción en la realidad laboral como trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia.	— Identificar las distintas modalidades de contratación laboral existentes en su sector productivo que permite la legislación vigente. — En una situación dada, elegir y utilizar adecuadamente las principales técnicas de búsqueda de empleo en su campo profesional. — Identificar y cumplimentar correctamente los documentos necesarios y localizar los recursos precisos, para constituirse en trabajador por cuenta propia.
Orientarse en el mercado de trabajo, identificando sus propias capacidades e intereses y el itinerario profesional más idóneo.	— Identificar y evaluar las capacidades, actitudes y conocimientos propios con valor profesionalizador. — Definir los intereses individuales y sus motivaciones, evitando, en su caso, los condicionamientos por razón de sexo o de otra índole. — Identificar la oferta formativa y la demanda laboral referida a sus intereses.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Interpretar el marco legal del trabajo y distinguir los derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones laborales.	— Emplear las fuentes básicas de información del derecho laboral (Constitución, Estatuto de los Trabajadores, Directivas de la Unión Europea, Convenio Colectivo, ...) distinguiendo los derechos y las obligaciones que le incumben. — Interpretar los diversos conceptos que intervienen en una «Liquidación de haberes». — En un supuesto de negociación colectiva tipo: Describir el proceso de negociación. Identificar las variables (salariales, seguridad e higiene, productividad tecnológicas, ...) objeto de negociación. Describir las posibles consecuencias y medidas, resultado de la negociación. Identificar las prestaciones y obligaciones relativas a la Seguridad Social.
Interpretar los datos de la estructura socioeconómica española, identificando las diferentes variables implicadas y las consecuencias de sus posibles variaciones.	— A partir de informaciones económicas de carácter general: Identificar las principales magnitudes macroeconómicas y analizar las relaciones existentes entre ellas.
Analizar la organización y la situación económica de una empresa del sector, interpretando los parámetros económicos que la determinan.	— Explicar las áreas funcionales de una empresa tipo del sector, indicando las relaciones existentes entre ellas. — A partir de la memoria económica de una empresa: Identificar e interpretar las variables económicas más relevantes que intervienen en la misma. Calcular e interpretar los ratios básicos (autonomía financiera, solvencia, garantía y financiación del inmovilizado, ...) que determinan la situación financiera de la empresa. Indicar las posibles lineas de financiación de la empresa.

CONTENIDOS BASICOS (Duración 35 horas)

a) Salud laboral:

Condiciones de trabajo y seguridad.
Factores de riesgo: medidas de prevención y protección.
Organización segura del trabajo: técnicas generales de prevención y protección.
Primeros auxilios.

b) Legislación y relaciones laborales.

Derecho laboral: nacional y comunitario.
Seguridad Social y otras prestaciones.
Negociación colectiva.

c) Orientación e inserción sociolaboral.

El proceso de búsqueda de empleo.
Iniciativas para el trabajo por cuenta propia.
Análisis y evaluación del propio potencial profesional y de los intereses personales.
Itinerarios formativos/profesionalizadores.
Hábitos sociales no discriminatorios.

d) Principios de economía.

Variables macroeconómicas e indicadores socioeconómicos. Relaciones socioeconómicas internacionales.

e) Economía y organización de la empresa

La empresa: áreas funcionales y organigramas.
Funcionamiento económico de la empresa.

3.6 Materias del bachillerato que se han debido cursar para acceder al ciclo formativo correspondiente a este título

3.6.1 Materias de modalidad.

Dibujo Técnico.

3.6.2 Otros contenidos de formación profesional de base.

Clasificación de las construcciones. Conceptos básicos:

Edificación.
Obra Civil.

Proceso productivo marco:

Proyecto.
Planificación.
Organización de la obra.
Ejecución.
Plan de calidad.
Estudio y plan de seguridad.

Materiales de construcción.

Clasificación, propiedades, utilización y ensayos de:

Naturales.
Artificiales.
Aridos, aglomerados, pastas, morteros y hormigones.
Unidades prefabricadas.

Procesos de construcción.

Conocimiento, función y disposición de elementos básicos de la construcción e identificación y representación gráfica de los procesos:

Movimientos de tierras.
Estructuras más comunes.
Elementos complementarios.
Acabados.

4. Profesorado

4.1 Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo de «Levantamientos y Desarrollos Urbanísticos».

MODULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO	CUERPO
1. Trabajos de campo y de gabinete.	Oficina de Proyectos de Construcción.	Profesor técnico de F.P.
2. Trazados viarios y abastecimientos.	Construcciones Civiles y Edificación.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
3. Ordenación urbana.	Construcciones Civiles Y Edificación.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
4. Replanteos de obra.	Construcciones Civiles y Edificación.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
5. Planes de urbanismo.	Construcciones Civiles y Edificación.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
6. Proyecto de urbanización.	Oficina de Proyectos de Construcción.	Profesor técnico de F.P.
7. Administración, gestión y comercializacion en la pequeña empresa.	Formación y Orientación Laboral.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
8. Formación y orientación laboral.	Formación y Orientación Laboral.	Profesor de Enseñanza Secundaria.

4.2 Materias del bachillerato que pueden ser impartidas por el profesorado de las especialidades definidas en el presente Real Decreto.

Los contenidos de formación profesional de base definidos en el punto 3.6.2 del presente Real Decreto deben ser impartidos por la especialidad del profesorado: «Construcciones Civiles y Edificación», perteneciente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

4.3 Equivalencias de titulaciones a efectos de docencia.

4.3.1 Para la impartición de los módulos profesionales correspondientes a la especialidad de:

Construcciones Civiles y Edificación.

Se establece la equivalencia, a efectos de docencia de los títulos de:

Arquitecto Técnico en Ejecución de Obras.
Ingeniero Técnico en Construcciones Civiles.
Ingeniero Técnico en Hidrología.
Ingeniero Técnico en Transportes y Servicios Urbanos.

con los de Doctor, Ingeniero, Arquitecto o Licenciado.

4.3.2 Para la impartición de los módulos profesionales correspondientes a la especialidad de:

Formación y Orientación Laboral.

Se establece la equivalencia, a efectos de docencia, de los títulos de:

Diplomado en Ciencias Empresariales.
Diplomado en Relaciones Laborales
Diplomado en Trabajo Social.
Diplomado en Educación Social.

con los de Doctor, Ingeniero, Arquitecto o Licenciado.

5. **Requisitos mínimos para impartir estas enseñanzas**

De conformidad con el artículo 39 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, el ciclo formativo de Formación Profesional de Grado Superior: «Levantamientos y Desarrollos Urbanísticos» requiere, para la impartición de las enseñanzas definidas en el presente Real Decreto, los siguientes espacios mínimos que incluyen los establecidos en el artículo 32.1, a), del citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Espacio formativo	Superficie — m^2	Grado de utilización — Porcentaje
Aula Técnica	120	85
Aula Polivalente	60	15

El «grado de utilización» expresa en tanto por ciento la ocupación en horas del espacio prevista para la impartición de las enseñanzas mínimas, por un grupo de alumnos, respecto de la duración total de estas enseñanzas.

En el margen permitido por el «grado de utilización», los espacios formativos establecidos pueden ser ocupados por otros grupos de alumnos que cursen el mismo u otros ciclos formativos, u otras etapas educativas.

En todo caso, las actividades de aprendizaje asociadas a los espacios formativos (con la ocupación expresada por el grado de utilización) podrán realizarse en superficies utilizadas también para otras actividades formativas afines.

No debe interpretarse que los diversos espacios formativos identificados deban diferenciarse necesariamente mediante cerramientos.

6. **Convalidaciones, correspondencias y acceso a estudios superiores**

6.1 Módulos profesionales que pueden ser objeto de convalidación con la formación profesional ocupacional:

Trabajos de campo y de gabinete.
Trazados viarios y abastecimientos.
Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa.

6.2 Módulos profesionales que pueden ser objeto de correspondencia con la práctica laboral:

Trabajos de campo y de gabinete.
Trazados viarios y abastecimientos.
Ordenación urbana.
Replanteos de obra.
Formación en centro de trabajo.
Formación y orientación laboral.

6.3 Acceso a estudios universitarios:

Arquitecto Técnico en Ejecución de Obras.
Ingeniero Técnico en Construcciones Civiles.
Ingeniero Técnico en Hidrología.
Ingeniero Técnico en Transportes y Servicios Urbanos.
Ingeniero Técnico en Aeropuertos y Transporte Aéreo.
Ingeniero Técnico en Mecanización Agraria y Construcciones Rurales.
Ingeniero Técnico en Topografía.
Ingeniero Técnico en Industrias de los Productos Forestales.
Ingeniero Técnico en Explotaciones Agropecuarias.
Ingeniero Técnico en Hortofruticultura y Jardinería.

Real Decreto 2211/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Acabados de Construcción y las correspondientes enseñanzas mínimas. («Boletín Oficial del Estado» 19-II-1994.)

38 El artículo 35 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo dispone que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá los títulos correspondientes a los estudios de formación profesional, así como las enseñanzas mínimas de cada uno de ellos.

Una vez que por Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, se han fijado las directrices generales para el establecimiento de los títulos de formación profesional y sus correspondientes enseñanzas mínimas, procede que el Gobierno, asimismo, previa consulta a las Comunidades Autónomas, según prevén las normas antes citadas, establezca cada uno de los títulos de formación profesional, fije sus respectivas enseñanzas mínimas y determine los diversos aspectos de la ordenación académica relativos a las enseñanzas profesionales que, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Administraciones educativas competentes en el establecimiento del currículo de estas enseñanzas, garanticen una formación básica común a todos los alumnos.

A estos efectos habrán de determinarse en cada caso la duración y el nivel del ciclo formativo correspondiente; las convalidaciones de estas enseñanzas y los accesos a otros estudios; los requisitos mínimos de los centros que impartan las correspondientes enseñanzas; las especialidades del profesorado que ha de impartirlas, así como en su caso, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, las equivalencias de titulaciones a efectos de docencia según lo previsto en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica de 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Por otro lado, y en cumplimiento del artículo 7 del citado Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, se incluye en el presente Real Decreto, en términos de perfil profesional, la expresión de la competencia profesional característica del título.

El presente Real Decreto establece y regula en los aspectos y elementos básicos antes indicados el título de Técnico en Acabados de Construcción.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, consultadas las Comunidades Autónomas y, en su caso, de acuerdo con éstas, con los informes del Consejo General de Formación Profesional y del Consejo Escolar del Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de diciembre de 1993, dispongo:

Artículo 1.

Se establece el título de Técnico en Acabados de Construcción, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas que se contienen en el anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

1. La duración y el nivel del ciclo formativo son las que se establecen en el apartado 1 del anexo.
2. Las especialidades exigidas al profesorado que imparta docencia en los módulos que componen este título, así como los requisitos mínimos que habrán de reunir los centros educativos son los que se expresan, respectivamente, en los apartados 4.1 y 5 del anexo.

3. En relación con lo establecido en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, se declaran equivalentes a efectos de docencia las titulaciones que se expresan en el apartado 4.2 del anexo.

4. Las modalidades del bachillerato a las que da acceso el presente título son las indicadas en el apartado 6.1 del anexo.

5. Los módulos susceptibles de convalidación por estudios de formación profesional ocupacional o correspondencia con la práctica laboral son los que se especifican, respectivamente, en los apartados 6.2 y 6.3 del anexo.

Sin perjuicio de lo anterior, a propuesta de los Ministerios de Educación y Ciencia, y de Trabajo y Seguridad Social, podrán incluirse, en su caso, otros módulos susceptibles de correspondencia y convalidación con la formación profesional y con la práctica laboral.

Disposición adicional única.

De conformidad con la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1004/1991, de 14 junio, están autorizados para impartir el presente ciclo formativo los centros privados de formación profesional:

a) Que tengan autorización o clasificación definitiva para impartir la rama de Construcción y Obras de primer grado.

b) Que estén clasificados como homologados para impartir las especialidades de la rama de Construcción y Obras de segundo grado.

Disposición final primera.

El presente Real Decreto, que tiene carácter básico, se dicta en uso de las competencias atribuidas al Estado en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución, así como en la disposición adicional primera, apartado 2, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación, y en virtud de la habilitación que confiere al Gobierno el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Disposición final segunda.

Corresponde al Ministro de Educación y Ciencia y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final tercera.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de diciembre de 1993.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

ANEXO

INDICE

1. Identificación del título:

1.1 Denominación.
1.2 Nivel.
1.3 Duración del ciclo formativo.

2. Referencia del sistema productivo:

2.1 Perfil profesional:

2.1.1 Competencia general.
2.1.2 Capacidades profesionales.
2.1.3 Responsabilidad y autonomía.
2.1.4 Unidades de competencia.
2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

2.2 Evolución de la competencia profesional:

2.2.1 Cambios en los factores tecnológicos, organizativos y económicos.
2.2.2 Cambios en las actividades profesionales.
2.2.3 Cambios en la formación.

2.3 Posición en el proceso productivo:

2.3.1 Entorno profesional y de trabajo.
2.3.2 Entorno funcional y tecnológico.

3. Enseñanzas mínimas:

3.1 Objetivos generales del ciclo formativo.
3.2 Módulos profesionales asociados a una unidad de competencia:

Organización de los trabajos de acabados de construcción.
Revestimientos continuos conglomerados.
Solados y alicatados.
Revestimientos en láminas.
Pinturas y barnices.
Paneles prefabricados.
Seguridad en la construcción.
Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa.

3.3 Módulo profesional de formación en centro de trabajo.
3.4 Módulo profesional de formación y orientación laboral.

4. Profesorado:

4.1 Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo.
4.2 Equivalencias de titulaciones a efectos de docencia.

5. Requisitos mínimos de espacios e instalaciones para impartir estas enseñanzas.
6. Acceso al bachillerato, convalidaciones y correspondencias:

6.1 Modalidades del bachillerato a las que da acceso.
6.2 Módulos profesionales que pueden ser objeto de convalidación con la formación profesional ocupacional.

6.3 Módulos profesionales que pueden ser objeto de correspondencia con la práctica laboral.

1. Identificación del título

1.1 Denominación: Acabados de construcción.
1.2 Nivel: Formación Profesional de grado medio.
1.3 Duración del ciclo formativo: 2.000 horas.

2. Referencia del sistema productivo

2.1 Perfil profesional.

2.1.1 Competencia general.

Organizar y realizar los trabajos de obras de revestimientos continuos, en placas y/o en láminas y montaje y fijación de paneles prefabricados en condiciones de seguridad y calidad establecidas, y comprobar y disponer los medios de seguridad de la obra.

2.1.2 Capacidades profesionales.

— Interpretar y comprender la información y en general todo el lenguaje simbólico asociado a las operaciones y control de trabajos de acabados de construcción.
— Organizar los trabajos y los medios auxiliares y realizar las operaciones de ejecución de revestimientos continuos, en placas y/o en láminas y el montaje y fijación de paneles prefabricados, realizando su distribución, control, registrando los datos de la producción e informando de las incidencias o anomalías en el trabajo.
— Ejecutar operaciones de revestimiento continuo, preparando y manteniendo las herramientas, equipos y materiales, disponiendo las medidas de seguridad necesarias y consiguiendo la calidad establecida.
— Llevar a cabo operaciones de solado y alicatado, preparando y manteniendo las herramientas, los equipos y los materiales, disponiendo las medidas de seguridad necesarias y consiguiendo la calidad establecida.
— Ejecutar revestimientos en láminas preparando y manteniendo las herramientas, equipos y materiales, disponiendo las medidas de seguridad necesarias y consiguiendo la calidad establecida.
— Llevar a cabo operaciones de pintura y barnizado, preparando y manteniendo las herramientas, equipos y materiales, disponiendo las medidas de seguridad necesarias y consiguiendo la calidad establecida.
— Ejecutar operaciones de montaje y fijado de paneles prefabricados, preparando y manteniendo las herramientas, equipos y materiales, disponiendo las medidas de seguridad necesarias y consiguiendo la calidad establecida.
— Realizar las operaciones de montaje y desmontaje de medios auxiliares y de seguridad y comprobar su correcta instalación.
— Administrar y gestionar una pequeña empresa o taller de construcción y comercializar los productos, conociendo y cumpliendo las obligaciones legales que le afecten.
— Poseer una visión de conjunto y coordinada de las fases del proceso productivo en el que está involucrado.
— Adaptarse a nuevas situaciones laborales generadas como consecuencia de los cambios producidos en las técnicas relacionadas con su profesión.
— Mantener relaciones fluidas con los miembros del grupo funcional en el que está integrado, colaborando en la consecución de los objetivos asignados al grupo, respetando el trabajo de los demás, participando activamente en la organización y desarrollo de tareas colectivas, y cooperando en la superación de las dificultades que se presenten con una actitud tolerante hacia las ideas de los compañeros y subordinados.

– Mantener comunicaciones efectivas en el desarrollo de su trabajo y, en especial, en operaciones que exijan un elevado grado de coordinación entre los miembros del equipo que las acomete, interpretando órdenes e información, generando instrucciones claras con rapidez e informando y solicitando ayuda a los miembros que proceda del equipo cuando se produzcan contingencias en la operación.

– Ejecutar un conjunto de acciones, de contenido politécnico y/o polifuncional, de forma autónoma en el marco de las técnicas propias de su profesión, bajo métodos establecidos.

– Resolver problemas y tomar decisiones individuales, siguiendo normas establecidas o precedentes definidos dentro del ámbito de su competencia, y consultando dichas decisiones cuando sus repercusiones económicas o de seguridad sean importantes.

2.1.3 Responsabilidad y autonomía.

El técnico en acabados de construcción se integrará previsiblemente en un equipo de trabajo de su mismo nivel de cualificación (formado por técnicos de obras de albañilería) o bien podrá trabajar integrado en un equipo de soladores, pintores, etc., aunque, debido a su polivalencia tecnológica y formación, podrá desempeñar la coordinación o dirección de estos trabajos, bajo la dirección de un mando intermedio, el cual, a su vez, depende del responsable de la ejecución (jefe de obra) de los que dependerá orgánicamente.

Este técnico es autónomo en las siguientes funciones o actividades:

Disposición e instalación de medios auxiliares normalizados. Comprobación y disposición de los medios de seguridad previstos en el plan. Ejecución de los trabajos programados y según los planos de obra. Elaboración de partes de trabajo. Preparación y mantenimiento de herramientas y operaciones de fin de jornada.

Puede ser asistido en:

La definición de los métodos para le ejecución. La interpretación de la documentación gráfica. Toma de muestras para control de calidad. La preparación de los equipos e instalaciones. Resolución de contingencias o detalles no previstos en la documentación gráfica.

Debe ser asistido en:

Comprobación de replanteos. Disposición e instalación de medios auxiliares especiales. Supervisión de la seguridad. Supervisión de la calidad alcanzada. Ubicación y organización de los talleres de obra. Secuencialización y temporalización de los procesos.

2.1.4 Unidades de competencia:

1. Organizar los trabajos de acabados de construcción.
2. Realizar revestimientos continuos conglomerados.
3. Solar y alicatar.
4. Realizar revestimientos en láminas.
5. Aplicar pinturas y barnices.
6. Montar y fijar paneles prefabricados.
7. Comprobar los medios de seguridad previstos en el plan.
8. Realizar la administración, gestión y comercialización en una pequeña empresa o taller.

2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
1.1 Materializar convenientemente los replanteos de obra de su competencia y marcar los trabajos diarios de acuerdo con ellos.	– Los elementos de apoyo para materializar el replanteo están convenientemente afianzados y suficientemente alejados del área de trabajo y de las zonas de acopio para permitir la circulación, maniobras y operaciones del personal de obra y de la maquinaria. – Las indicaciones gráficas resultado del replanteo son claras, legibles y estables. – El replanteo se ha ajustado a las medidas del plano con la precisión requerida. – Los replanteos complementarios se refieren siempre a los fundamentales con objeto de minimizar los errores.
1.2 Acondicionar los tajos, organizando su ubicación y señalando zonas de acopio de acuerdo con el plan de seguridad de obra, de forma que se facilite el trabajo y se optimicen espacios recorridos.	– La señalización de los trabajos está convenientemente afianzada, es suficientemente visible, incluso de noche, acota todo el área de posibles riesgos y permanece operativa el tiempo necesario. – El vallado se materializa con la antelación prevista, se ajusta a lo especificado, cerca totalmente el solar, tiene la altura mínima exigida y dispone de entradas independientes para maquinaria y personal de obra. – Se han detectado, señalizado y acotado todas las instalaciones existentes y cuando ha sido necesario desviarlas o anularlas se ha hecho en tiempo y forma adecuados. – Se han contenido, apeado o estabilizado eficazmente los terrenos o construcciones colindantes. – Las medidas de protección colectiva, tales como redes o viseras, se han dispuesto con la antelación suficiente a la ejecución de los trabajos, permiten su desarrollo y se ajustan a las especificaciones del Plan de Seguridad de Obra. – Los tajos están suficientemente iluminados y ventilados y disponen en sus inmediaciones de zonas de acopio de materiales apropiadas, seguras y abastecibles. – Los medios auxiliares necesarios tales como andamios, plataformas, escaleras o elevadores han sido correctamente instalados y dispuestos para su utilización. – Las instalaciones provisionales de obra se han dispuesto y se mantienen en tiempo y forma según se especifica en el plan de seguridad. – Los trabajos de acondicionamiento y las contingencias acaecidas se comunican con la prontitud necesaria para posibilitar su supervisión, resolución u obtención de licencias y permisos preceptivos.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
1.3 Adaptar, establecer o modificar, según la magnitud de la obra, la producción, adecuando el ritmo de los trabajos y el acopio de materiales a la marcha general de la obra.	– Las características de los equipos y cuadrillas necesarios han sido determinados correctamente para conseguir el rendimiento esperado. – La planificación a corto plazo ha contemplado los parámetros específicos de cada trabajo (puntos de parada e inspección obligatoria, tiempos de espera, de fraguado, de secado, elaboración de juntas...), los equipos, cuadrillas y los medios auxiliares precisos, ha optimizado la utilización de los recursos y minimizado los tiempos muertos de espera. – Cuando hay alteraciones en la marcha de los trabajos se han buscado alternativas razonables y/o intercambios de recursos. – Se ha evitado la falta de suministros y el control de los acopios permite su prevención.
1.4 Distribuir diariamente las cargas de trabajo a las cuadrillas de acabados documentándoles sobre el trabajo a realizar e instruyéndoles sobre los riesgos inherentes a él y su prevención.	– Los equipos se han distribuido adecuadamente en los tajos, supervisándose los medios y acopios necesarios. – Se han incrementado o disminuido los equipos en función de las necesidades de producción especificadas en la planificación de los trabajos. – Se han comunicado «in situ», clara y concisamente las órdenes de trabajo, especificando el método propuesto, los procedimientos adecuados y las características cualitativas y cuantitativas de la producción que se pretende alcanzar mediante planos de obra y planos de detalle. – Se han extraído del plan de seguridad de obra los riesgos previstos inherentes al trabajo específico que se debe realizar completándolos, en su caso, y comunicándolos oportunamente a los operarios.
1.5 Controlar y comunicar diariamente la producción alcanzada por las cuadrillas de acabados, resumiendo los partes de trabajo, contrastándolos con los rendimientos esperados e informando al responsable del seguimiento de la planificación de obra.	– Se ha controlado con la periodicidad necesaria el rendimiento real de los equipos en obra ajustándose, en su caso, la producción a lo establecido. – Los resúmenes de los partes de trabajo contienen la información suficiente para identificar los equipos empleados, la unidad de obra acometida, la parte ejecutada y la producción prevista. – Las desviaciones en la ejecución se ha comunicado oportunamente al responsable del seguimiento de la planificación indicando las posibles causas y proponiendo alternativas razonables para subsanarlas. – Se han propuesto, en su caso, sistemas de ejecución alternativos para optimizar recursos que hay que mejorar la producción, indicándose los procedimientos a emplear, los medios necesarios y un primer análisis de costos.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	— Se han supervisado las operaciones de principio y fin de jornada, recopilando, para su tramitación, los partes de incidencias y de petición de materiales, equipos o repuestos. — Los remates necesarios han sido detectados y comunicados a las cuadrillas pertinentes para su ejecución, realizándose su seguimiento y control.
1.6 Colaborar en la realización de los ensayos de obra y obtener/custodiar muestras de materiales de acuerdo con lo especificado en el plan de calidad.	— Las muestras o probetas se han obtenido por los procedimientos especificados y/o normalizados, han sido convenientemente identificadas, almacenadas y entregadas para su control, de acuerdo con los planes de muestreo. — Se han comunicado oportunamente los resultados de los ensayos de obra y pruebas de carga y, en su caso, suspendido cautelarmente los trabajos o rechazadas las partidas pertinentes. — Se ha comprobado que los sellos de homologación de los productos o materiales recepcionados cumplen las especificaciones exigidas en el plan de calidad de obra, archivándolos y transmitiéndolos al responsable de la ejecución, rechazándose las partidas no conformes.
1.7 Valorar adecuadamente trabajos objeto de subcontrata a partir de las especificaciones del proyecto, realizando las mediciones de obra precisas.	— El conjunto de unidades de obra contempla los trabajos que hay que realizar. — Las unidades de obra han sido ordenadas adecuadamente en capítulos, expresadas de forma clara y concisa, contienen el criterio de medición oportuno y se ajustan a las especificaciones. — Las mediciones obtenidas sobre los planos o en obra han sido claramente reflejadas en el documento correspondiente, ubicadas en la unidad medida y permiten su comparación. — Los precios descompuestos se han ajustado a los rendimientos establecidos y a las especificaciones de la unidad de obra medida. — Los capítulos de obra y el cuadro resumen de capítulos se encuentran debidamente totalizados.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de producción: útiles, herramientas e instrumentos simples para replanteos. Aparatos sencillos para ensayos de obra y pruebas de carga. Medios de protección individual y colectiva. Medios auxiliares. Instalaciones provisionales. Talleres de obra. Máquinas y herramientas específicas.

b) Materiales y productos intermedios: replanteos de obra. Acondicionamiento de tajos. Planificación a corto plazo.

c) Principales resultados del trabajo: distribución de cargas de trabajo y recursos. Control de la producción. Valoración de los trabajos que se deben subcontratar. Informes periódicos. Organización de los remates.

38 *d)* Procesos, métodos y procedimientos: procedimientos de replanteo. Normas para la recepción de materiales. Normas para la realización de ensayos de obra y pruebas de carga. Interpretación de proyectos. Dosificación de morteros. Mezclas.

e) Información, naturaleza, tipo y soporte: planos de obra. Planificación de obra. Plan de seguridad de obra. Plan de calidad de obra.

2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

Unidad de Competencia 2: Realizar revestimientos continuos conglomerados

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
2.1 Preparar y mantener herramientas, equipos, materiales y medios auxiliares, disponiendo las medidas y medios de seguridad necesarias y realizando las operaciones de fin de jornada.	— Las órdenes verbales o escritas y la documentación gráfica han sido correctamente interpretadas y los partes de trabajo han sido redactados de manera clara y concisa. — Las herramientas, materiales y medios auxiliares son los adecuados y se recogen y almacenan correctamente una vez terminado el trabajo. — Las medidas de seguridad aplicadas se corresponden con las contempladas en el plan de seguridad. — Se han respetado las normas de seguridad personales y colectivas, manteniendo libre de riesgos la zona de trabajo y se ha colaborado con otros oficios sin entorpecer su labor.
2.2 Preparar superficies, garantizando el agarre de los revestimientos y en condiciones de seguridad.	— La superficie del soporte se ha humedecido y limpiado convenientemente. — Se ha procedido a la reparación de los desperfectos existentes y la superficie resultante es plana y no tiene coqueras. — En su caso, los elementos para facilitar el agarre del revestimiento continuo, como telas metálicas o similares, han sido bien solapados y fijados al soporte. — Los guardavivos previstos se han colocado y aplomado correctamente. — Los cercos y ganchos de fijación están bien recibidos. — Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.
2.3 Confeccionar morteros según normas en condiciones adecuadas para enfoscar, enlucir, guarnecer o revocar superficies.	— La cantidad de mortero amasado es la que exclusivamente se va a utilizar. — El mortero se ha amasado en el momento de usarlo. — La temperatura del agua de amasado es la especificada. — La dosificación y plasticidad del mortero son las especificadas.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
2.4 Aplicar el mortero, consiguiendo el revestimiento especificado con la calidad requerida y en condiciones de seguridad.	– El procedimiento de aplicación es el adecuado al tipo de soporte y mortero. – Se han cubierto las irregularidades con el mismo tipo de mortero. – Las maestras, caso de ser necesarias, están separadas a la distancia especificada, son suficientes y garantizan el grado de planeidad requerido. – El revestimiento final tiene el espesor especificado y la planeidad requerida. – Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.
2.5 Acabar la superficie del revestimiento según las especificaciones y en condiciones de seguridad.	– Se han respetado las juntas estructurales. – El sistema y herramientas para el acabado responde a la naturaleza y tipo del revestimiento. – Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de producción: proyectador, compresor y mezcladora. Paleta, paletín, fratás y llana. Reglas, niveles, pisones y vibradores. Medios auxiliares como andamios normalizados. Medios de protección individual como mascarillas, cinturón de seguridad, casco y gafas. Medios de protección colectiva como escaleras de acceso, redes y viseras de protección.

b) Materiales y productos intermedios: yeso, cemento, cal, arena, grava, escayola, agua y tela metálica, resinas sintéticas. Morteros y pastas.

c) Principales resultados del trabajo: productos y/o servicios. Enfoscados de mortero de cemento, cal o mixtos. Guarnecidos y enlucidos con morteros de yeso. Revocos de mortero de cemento, cal o resinas sintéticas.

d) Procesos, métodos y procedimientos: replanteo, acopio y preparación de materiales, preparación del mortero.

e) Información: naturaleza, tipo y soportes. Documentación gráfica. Partes de trabajo y de incidencias.

2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

Unidad de Competencia 3: Solar y alicatar

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
3.1 Preparar y mantener herramientas, equipos, materiales y medios auxiliares, disponiendo las medidas y medios de seguridad necesarios y realizando las operaciones de fin de jornada.	– Las órdenes verbales o escritas y la documentación gráfica han sido correctamente interpretadas y los partes de trabajo han sido redactados de manera clara y concisa. – Las herramientas, materiales y medios auxiliares son los adecuados y se recogen y almacenan correctamente una vez terminado el trabajo. – Las medidas de seguridad aplicadas se corresponden con las contempladas en el plan de seguridad.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	— Se han respetado las normas de seguridad personales y colectivas, manteniendo libre de riesgos la zona de trabajo y se ha colaborado con otros oficios sin entorpecer su labor.
3.2 Preparar el soporte, limpiándolo, nivelándolo y aplanándolo y en condiciones de seguridad.	— El paramento se encuentra exento de grasa, aceite y polvo. — Los componentes del mortero o capa nivelante han sido bien dosificados. — La planeidad y la horizontalidad del paramento es la suficiente según la normativa. — Los paramentos verticales están aplomados. — La humedad del paramento no sobrepasa la admitida por las normas. — Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.
3.3 Preparar el material de agarre, según especificaciones y en condiciones de seguridad.	— Se han elegido adecuadamente los componentes del material de agarre de acuerdo con la normativa. — La dosificación de los componentes del material de agarre es la preceptiva. — El material de agarre se ha fabricado con la antelación suficiente según su naturaleza. — La consistencia del mortero es la adecuada para el tipo de revestimiento. — Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.
3.4 Colocar el revestimiento en piezas o láminas para paramentos horizontales y en condiciones de seguridad.	— El espesor de la capa del mortero de agarre es el especificado. — La planeidad y pendiente de la capa de alisado o nivelación no sobrepasa la tolerancia especificada. — No existen cejas ni bolsas a la terminación de la colocación. — Las juntas son paralelas y sus separaciones son las especificadas. — Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.
3.5 Colocar el revestimiento en piezas para paramentos verticales y en condiciones de seguridad.	— El alicatado se ha comenzado a partir del nivel superior del pavimento y antes de colocar éste. — Se ha repartido adecuadamente sobre la pieza el mortero de agarre en el espesor especificado. — La planeidad del alicatado está dentro de las tolerancias que indican las normas. — Las juntas son paralelas y sus separaciones son las especificadas. — Los cortes y taladros hechos sobre las piezas se han realizado con la maquinaria específica y sus dimensiones son las especificadas.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	— Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.
3.6 Realizar las operaciones de acabado del revestimiento para terminar de fijar las piezas entre sí y darles el aspecto adecuado y en condiciones de seguridad.	— La lechada tiene la consistencia adecuada a la naturaleza del revestimiento. — Las características del material de rejuntado son similares a las del revestimiento fluido y la profundidad es la adecuada. — Se han eliminado rebabas y desprendimientos de las juntas. — Los cubrejuntas se han ajustado en toda su longitud y se han fijado de manera adecuada a la naturaleza del revestimiento. — El revestimiento se ha compactado según las especificaciones. — Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de producción o tratamiento de la información: taladro, cortadora, compresor, proyectador, hormigonera y vibrador. Paleta, paletín, regla, nivel y escuadra de albañil. Plomada y cinta métrica. Medios auxiliares con andamios normalizados. Medios de protección individual como mascarillas, gafas y casco. Medios de protección colectiva como escaleras de acceso.

b) Materiales y productos intermedios: cemento, cal, arena de río y de miga. Azulejos, placas de piedra natural, baldosas, rodapiés y peldaños de cemento hidráulico, piedra artificial, cerámica y gres. Mortero. Hormigón.

c) Principales resultados del trabajo: productos y/o servicios. Alicatados. Chapados. Embaldosados. Solados industriales.

d) Procesos, métodos y procedimientos: replanteo, acopio y preparación del material; preparación del mortero de agarre.

e) Información: naturaleza, tipo y soportes. Documentación gráfica. Partes de trabajo y de incidencias.

2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

Unidad de Competencia 4: Realizar revestimientos en láminas

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
4.1 Preparar y mantener herramientas, equipos, materiales y medios auxiliares, disponiendo las medidas y medios de seguridad necesarios y realizando las operaciones de fin de jornada.	— Las órdenes verbales o escritas y la documentación gráfica han sido correctamente interpretadas y los partes de trabajo han sido redactados de manera clara y concisa. — Las herramientas, materiales y medios auxiliares son los adecuados y se recogen y almacenan correctamente una vez terminado el trabajo. — Las medidas de seguridad aplicadas se corresponden con las contempladas en el plan de seguridad.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	— Se han respetado las normas de seguridad personales y colectivas, manteniendo libre de riesgos la zona de trabajo y se ha colaborado con otros oficios sin entorpecer su labor.
4.2 Reponer el soporte eliminando adecuadamente el revestimiento anterior y en condiciones de seguridad.	— El procedimiento elegido es el adecuado para el tipo de acabado previo. — Se ha eliminado por completo cualquier resto del acabado existente. — No ha quedado alterada la naturaleza del soporte. — La operación no ha supuesto deterioro en los elementos próximos. — Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.
4.3 Preparar el soporte imprimándolo, aplanándolo o recibiendo la estructura auxiliar base del revestimiento y en condiciones de seguridad.	— El procedimiento elegido es el adecuado a la naturaleza del revestimiento a colocar. — El soporte preparado no presenta irregularidades, humedades u otras imperfecciones que impidan o deterioren la colocación del revestimiento. — La operación no ha supuesto deterioro en los elementos próximos. — La consistencia del paramento es la adecuada. — Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.
4.4 Replantear los paramentos que hay que revestir cortando placas, planchas o tiras de revestimiento.	— Se han tenido en cuenta las vetas o dibujos del revestimiento final para hacerlos casar al colocarlos en el paramento. — Han sido previstos los huecos de ventilación o paso para preparar el material.
4.5 Aplicar el revestimiento sobre el soporte, fijándolo convenientemente y acabándolo con la calidad requerida y en condiciones de seguridad.	— Las juntas entre piezas han quedado dispuestas de acuerdo con lo especificado. — No hay roturas, pliegues o bolsas en el revestimiento terminado. — Se han casado vetas y dibujos de las piezas. — Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de producción o tratamiento de la información: paleta, paletín, llana, rasqueta, espátula y cinta métrica. Reglas, cepillo. Cortadora para revestimientos flexibles y para revestimientos ligeros. Medios auxiliares como andamios normalizados. Medios de protección individual como mascarillas, casco, gafas y guantes. Medios de protección colectiva como escaleras y quitamiedos.

b) Materiales y productos intemedios: adhesivo, papel lavable o vinílico, micromadera, microcorcho, plástico flexible, planchas de corcho, perfiles de aluminio y de PVC, placas rígidas de PVC, aluminio o acero, tejidos textiles y moquetas, muletón y tapagrapas.

c) Principales resultados del trabajo: productos y/o servicios. Revestimientos flexibles de papel, plástico, micromadera o microcorcho. Revestimientos ligeros con plancha rígida de corcho, tabla, tablero de acero inoxidable o PVC y perfil metálico

o plástico. Revestimientos con tejidos de material textil o moquetas naturales, artificiales o sintéticas.

d) Procesos, métodos y procedimientos: replanteo, acopio y preparación del material

e) Información: naturaleza, tipo y soportes. Documentación gráfica. Partes de trabajo y de incidencias.

2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

Unidad de Competencia 5: Aplicar pinturas y barnices

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
5.1 Preparar y mantener herramientas, equipos, materiales y medios auxiliares, disponiendo las medidas y medios de seguridad necesarias y realizando las operaciones de fin de jornada.	– Las órdenes verbales o escritas y la documentación gráfica han sido correctamente interpretadas y los partes de trabajo han sido redactados de manera clara y concisa. – Las herramientas, materiales y medios auxiliares son los adecuados y se recogen y almacenan correctamente una vez terminado el trabajo. – Las medidas de seguridad aplicadas se corresponden con las contempladas en el plan de seguridad. – Se han respetado las normas de seguridad personales y colectivas, manteniendo libre de riesgos la zona de trabajo y se ha colaborado con otros oficios sin entorpecer su labor.
5.2 Reponer el soporte eliminando adecuadamente el revestimiento anterior y en condiciones de seguridad.	– El procedimiento elegido es el adecuado al tipo de acabado previo. – Se ha eliminado por completo cualquier resto del acabado existente. – No ha quedado alterada la naturaleza del soporte. – La operación no ha supuesto deterioro en los elementos próximos. – Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.
5.3 Preparar la superficie del soporte eliminando manchas, eflorescencias y poros, dándole la textura especificada e imprimándola debidamente y en condiciones de seguridad.	– El procedimiento elegido es el adecuado a la naturaleza del soporte. – Se han eliminado por completo las manchas de moho y/u óxido y las eflorescencias salinas, y la superficie se presenta completamente limpia y desengrasada. – Se ha realizado la imprimación selladora, la mano de fondo o el plastecido y lijado de acuerdo con la naturaleza del soporte. – La textura dada se corresponde con la especificada, es uniforme y estable. – La operación no ha supuesto deterioro en los elementos próximos. – Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
5.4 Mezclar los componentes de la pintura y/o barniz, obteniendo el color, resistencia y consistencia especificada.	— Los componentes que se han de mezclar son los adecuados y compatibles entre sí. — La dosificación de los componentes es la especificada. — El mezclado garantiza la homogeneidad de la mezcla. — El tiempo de mezclado y de uso es el preciso.
5.5 Aplicar la pintura o el barniz al soporte, obteniendo el acabado especificado de la superficie con la calidad requerida y en condiciones de seguridad.	— El color es el especificado. — No existen en la superficie terminada desconchamientos, cuarteamientos, descolgamientos ni bolsas. — La superficie resulta uniforme y homogénea. — La aplicación no ha supuesto deterioro en los elementos próximos. — Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de producción o tratamiento de la información: proyectador de pasta, pistola, compresor y mezcladora. Cepillos, brochas, rodillos, pinceles, muñequillas, paleta y llana. Regla y cinta métrica. Medios auxiliares como andamios normalizados. Medios de protección individual como mascarilla, casco, gafas y guantes. Medios de protección colectiva como aparatos de ventilación, escaleras y quitamiedos.

b) Materiales y productos intermedios: agua, disolvente y decapante. Pinturas, esmaltes, lacas y barnices. Imprimador para metal y madera. Imprimador sellante para yeso y cemento.

c) Principales resultados del trabajo: productos y/o servicios. Revestimientos con pintura. Revestimientos con barniz. Revestimientos con laca.

d) Procesos, métodos y procedimientos: acopio y preparación del material.

e) Información: naturaleza, tipo y soportes. Documentación gráfica. Partes de trabajo y de incidencias.

2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

Unidad de Competencia 6: Montar y fijar paneles prefabricados

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
6.1 Preparar y mantener herramientas, equipos, materiales y medios auxiliares, disponiendo las medidas y medios de seguridad necesarias y realizando las operaciones de fin de jornada.	— Las órdenes verbales o escritas y la documentación gráfica han sido correctamente interpretadas y los partes de trabajo están redactados de manera clara y concisa. — Las herramientas, materiales y medios auxiliares son los adecuados y se recogen y almacenan correctamente una vez terminado el trabajo. — Las medidas de seguridad aplicadas se corresponden con las contempladas en el plan de seguridad.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	— Se han respetado las normas de seguridad personales y colectivas, manteniendo libre de riesgos la zona de trabajo y se ha colaborado con otros oficios sin entorpecer su labor.
6.2 Montar prefabricados para cerramientos de fachada con muros cortina o paneles, fijándolos convenientemente y en condiciones de seguridad.	— Los elementos de la estructura auxiliar, en su caso, han sido nivelados y aplomados. — La fijación de los elementos del cerramiento es la indicada en las especificaciones técnicas. — La anchura y disposición de juntas es la especificada. — El sellado es continuo, no tiene rebabas ni desprendimientos y se corresponde con el especificado. — Los elementos metálicos de la estructura auxiliar de sujeción están debidamente protegidos contra la corrosión. — Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.
6.3 Montar particiones prefabricadas, ensamblando y fijando paneles y en condiciones de seguridad.	— El replanteo se ajusta al plano en cuanto a medidas y situación de los pasos o huecos. — El perfil es continuo, del tipo especificado y ha sido nivelado y aplomado. — La presión del tensor es la suficiente. — El empanelado es continuo y su fijación al perfil adecuada. — Los tapajuntas son del tipo especificado y han sido colocados debidamente en el lugar previsto. — Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.
6.4 Montar techos suspendidos y suelos técnicos, fijándolos convenientemente y en condiciones de seguridad.	— El nivel de los perfiles de sujeción es el adecuado y está referido al nivel general de la planta. — La separación y tipo de los perfiles de sujeción se corresponden con el plano y las especificaciones técnicas. — El sistema de sujeción de perfiles y placas es el especificado. — Los huecos previstos se corresponden con los indicados en los planos y tienen las medidas adecuadas. — Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.
6.5 Montar prefabricados de vidrio, fijándolos y sellándolos adecuadamente a los huecos y en condiciones de seguridad.	— El tipo de vidrio, su espesor, color y tamaño se corresponde con las especificaciones técnicas. — Las dimensiones del perfil y del vidrio se corresponden entre sí y están de acuerdo con lo consignado en los planos. — El sellado es continuo, no está agrietado y está totalmente adherido al vidrio.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	– Los calzos han sido colocados correctamente y su número y tipo son los especificados. – Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.
6.6 Montar prefabricados en forma de placas o planchas para cerramientos y cubiertas, fijándolos según especificaciones y en condiciones de seguridad.	– Se han respetado los solados especificados según la naturaleza y ubicación del material. – El sentido de colocación de las placas o planchas impide las filtraciones de agua. – La sujeción de las piezas es la especificada en cuanto a tipo, número y situación de los accesorios de fijación, posibilitando la eventual dilatación o contracción de las piezas. – El aislamiento es el adecuado. – Las juntas o empalmes garantizan la estanquidad del conjunto. – Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de producción o tratamiento de la información: taladro, cortadora, paleta, paletín, regla, nivel y escuadra de albañil, atornillados manual y automático, plomada y cinta métrica. Medios auxiliares como andamios normalizados. Medios de protección individual como casco, botas antideslizantes, guantes y cinturón de seguridad. Medios de protección colectiva como escaleras de acceso, redes y viseras de protección.

b) Materiales y productos intermedios: láminas bituminosas antihumedad, anclajes, juntas de estanquidad, paneles aligerados, macizos o compuestos de hormigón, sellantes, vidrio sencillo, doble, de seguridad y luna, montantes y travesaños de aluminio y acero, fibrocemento, cinc, aleaciones ligeras y PVC, escayola.

c) Principales resultados del trabajo: productos y/o servicios. Fábrica de vidrio. Muros cortina o de paneles. Particiones prefabricadas. Tejados de fibrocementos, galvanizados, de cinc, sintéticos y de aleaciones ligeras. Acristalamientos. Techos continuos. Techos en placas.

d) Procesos, métodos y procedimientos: acopio y preparación del material.

e) Información: naturaleza, tipo y soportes. Documentación gráfica. Partes de trabajo y de incidencias.

2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

Unidad de Competencia 7: Comprobar los medios de seguridad previstos en el plan

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
7.1 Preparar y mantener herramientas, equipos, materiales y medios auxiliares, disponiendo las medidas de seguridad necesarias y realizando las operaciones de fin de jornada.	– Las órdenes verbales o escritas y la documentación gráfica han sido correctamente interpretadas y los partes de trabajo han sido redactados de manera clara y concisa. – Las herramientas, materiales y medios auxiliares son los adecuados y se recogen y almacenan correctamente una vez terminado el trabajo.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	— Las medidas de seguridad aplicadas se corresponden con las contempladas en el plan de seguridad. — Se han respetado las normas de seguridad personales y colectivas manteniendo libre de riesgos la zona de trabajo y se ha colaborado con otros oficios sin entorpecer su labor.
7.2 Comprobar la seguridad de las instalaciones provisionales de obra, disponiendo las medidas contempladas en el plan.	— Se ha comprobado que los locales se ajustan a las normas según distribución, iluminación, dimensiones, estado de conservación, limpieza, ventilación, temperatura y dotación de servicios higiénicos. — Se ha comprobado que la instalación eléctrica está sectorizada, que los cuadros de distribución son reglamentarios, así como la existencia y buen funcionamiento de los dispositivos de puesta a tierra de las masas y de los de corte por intensidad de defecto. — Se ha comprobado el buen estado de los materiales y conexiones antes de su uso y la señalización de peligro en caso de avería, dejando sin tensión al elemento estropeado. — El lugar y la cantidad de los acopios se corresponden con las especificaciones previamente establecidas. — El personal que utiliza dichas instalaciones ha sido debidamente instruido sobre el manejo de las mismas y lleva en cada momento los medios de protección necesarios.
7.3 Comprobar periódicamente el estado de conservación y disposición de los medios auxiliares y de protección colectiva de acuerdo con el plan de seguridad de obra.	— Se han realizado correctamente las operaciones de rutina diaria según el manual de mantenimiento, comunicando las posibles anomalías y corrigiendo las de su competencia. — Se ha comprobado que las protecciones colectivas son las contempladas en el plan, se ajustan a la normativa, impiden la caída del operario durante todas las fases del trabajo y han superado las pruebas de carga reglamentarias. — Se ha comprobado que la instalación se ha realizado por personal competente, de acuerdo, en su caso, con las normas del fabricante, en cuanto a estabilidad y dispositivos de protección y seguridad. — El personal que maneja cada uno de los medios auxiliares ha sido debidamente instruido sobre su manejo y lleva en cada momento los medios de protección individual necesarios.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
7.4 Comprobar periódicamente la seguridad de la maquinaria, disponiendo las medidas contempladas en el plan.	– Se ha comprobado el correcto funcionamiento de los indicadores de maniobra visuales y acústicos, con la periodicidad que indica la norma. – Las zonas de posible atrapamiento están debidamente señalizadas y protegidas. – Se ha comprobado que los operadores de las máquinas han recibido instrucciones sobre los riesgos del trabajo a realizar y las normas de comportamiento para prevenirlos, eliminarlos o minimizarlos. – Se ha comprobado que en la zona de actuación de las máquinas no circulan personas a pie y que está debidamente señalizada.
7.5 Comprobar la seguridad en los tajos de obra, verificando el correcto empleo de los medios de seguridad previstos en el plan.	– El operador lleva las prendas de protección personal normalizadas y está instruido sobre riesgos del trabajo y comportamiento en caso de accidente. – La zona de trabajo está convenientemente acotada y permanentemente señalizada, incluso por la noche, no permitiéndose que trabaje una sola persona en forma aislada y en lugares recónditos. – Se ha comprobado la correcta iluminación y ventilación de los tajos, así como la no existencia de gases nocivos. – Se ha comprobado que el tipo de protección colectiva es fuerte y segura, impedirá la caída del operario en todas las fases del trabajo, cubrirá todos los huecos, ha sido instalada por personal competente y evitará el derrumbamiento o caída de los materiales. – Se ha comprobado que los suministros de materiales al tajo se hacen de forma correcta y observando todas las medidas de seguridad.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de producción: medios de protección colectiva como barandillas, redes, escaleras de acceso y viseras de protección. Medios de protección individual como casco, botas, guantes, gafas y cinturón de seguridad. Medios auxiliares como andamios normalizados, plataformas de trabajo, escaleras, vallas y señales. Equipos de medida como óhmetros, amperímetros y telurómetros. Maquinaria de obra y sus protecciones.

b) Principales resultados del trabajo: productos y/o servicios. Tajos con sus protecciones colectivas instaladas. Zonas de paso y de trabajo limpias y ordenadas. Operarios usando el equipo de protección personal necesario. Máquinas trabajando con sus equipos y señales de seguridad montados. Informes sobre causas de eventuales accidentes. Partes de trabajo y de incidencias. Accesos limpios, protegidos y señalizados. Instalación, seguimiento y control de elementos y medios de protección. Uso y buen estado de conservación de los equipos individuales.

c) Procesos, métodos y procedimientos: normativa sobre seguridad e higiene en la construcción. Plan de seguridad de la obra. Métodos de mantenimiento.
d) Información: naturaleza, tipo y soportes. Documentación gráfica. Partes de trabajo y de incidencias. Libro de incidencias. Estadística sobre accidentes.

2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

Unidad de Competencia 8: Realizar la administración, gestión y comercialización en una pequeña empresa o taller

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
8.1 Evaluar la posibilidad de implantación de una pequeña empresa o taller en función de su actividad, volumen de negocio y objetivos.	– Se ha seleccionado la forma jurídica de empresa más adecuada a los recursos disponibles, a los objetivos y a las características de la actividad. – Se ha realizado el análisis previo a la implantación, valorando: La estructura organizativa adecuada a los objetivos. La ubicación física y ámbito de actuación (distancia clientes/proveedores, canales de distribución, precios del sector inmobiliario de zona, elementos de prospectiva). La previsión de recursos humanos. La demanda potencial, previsión de gastos e ingresos. La estructura y composición del inmovilizado. Las necesidades de financiación y forma más rentable de la misma. La rentabilidad del proyecto. La posibilidad de subvenciones y/o ayudas a la empresa o a la actividad, ofrecidas por las diferentes Administraciones Públicas. – Se ha determinado adecuadamente la composición de los recursos humanos necesarios, según las funciones y procesos propios de la actividad de la empresa y de los objetivos establecidos, atendiendo a formación, experiencia y condiciones actitudinales, si proceden.
8.2 Determinar las formas de contratación más idóneas en función del tamaño, actividad y objetivos de una pequeña empresa.	– Se han identificado las formas de contratación vigentes, determinando sus ventajas e inconvenientes y estableciendo las más habituales en el sector. – Se han seleccionado las formas de contrato óptimas, según los objetivos y las características de la actividad de la empresa.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
8.3 Elaborar, gestionar y organizar la documentación necesaria para la constitución de una pequeña empresa y la generada por el desarrollo de su actividad económica.	– Se ha establecido un sistema de organización de la información adecuado que proporcione información actualizada sobre la situación económico-financiera de la empresa. – Se ha realizado la tramitación oportuna ante los organismos públicos para la iniciación de la actividad de acuerdo a los registros legales. – Los documentos generados: facturas, albaranes, notas de pedido, letras de cambio, cheques y recibos han sido elaborados en el formato establecido por la empresa con los datos necesarios en cada caso y de acuerdo a la legislación vigente. – Se ha identificado la documentación necesaria para la constitución de la empresa (escritura, registros, impuesto actividades económicas y otras).
8.4 Promover la venta de productos o servicios mediante los medios o relaciones adecuadas, en función de la actividad comercial requerida.	– En el plan de promoción se ha tenido en cuenta la capacidad productiva de la empresa y el tipo de clientela potencial de sus productos y servicios. – Se ha seleccionado el tipo de promoción que hace óptima la relación entre el incremento de las ventas y el coste de la promoción. – La participación en ferias y exposiciones ha permitido establecer los cauces de distribución de los diversos productos o servicios.
8.5 Negociar con proveedores, clientes, buscando las condiciones más ventajosas en las operaciones comerciales.	– Se han tenido en cuenta, en la negociación con los proveedores: Precios del mercado. Plazos de entrega. Calidades. Condiciones de pago. Transportes, si procede. Descuentos. Volumen de pedido. Liquidez actual de la empresa. Servicio postventa del proveedor. – En las condiciones de venta propuestas a los clientes se han tenido en cuenta: Márgenes de beneficios. Precio de coste. Tipos de clientes. Volumen de venta. Condiciones de cobro. Descuentos. Plazos de entrega. Transporte, si procede. Garantía. Atención postventa.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
8.6 Crear, desarrollar y mantener buenas relaciones con clientes reales o potenciales.	– Se ha transmitido en todo momento la imagen deseada de la empresa. – Los clientes son atendidos con un trato diligente y cortés y en el margen de tiempo previsto. – Se ha respondido satisfactoriamente a su demanda, resolviendo sus reclamaciones con diligencia y prontitud y promoviendo las futuras relaciones. – Se ha comunicado a los clientes cualquier modificación o innovación de la empresa que pueda interesarles.
8.7 Identificar, en tiempo y forma, las acciones derivadas de las obligaciones legales de una empresa.	– Se ha identificado la documentación exigida por la normativa vigente. – Se ha identificado el calendario fiscal correspondiente a la actividad económica desarrollada. – Se ha identificado en tiempo y forma las obligaciones legales laborales. Altas y bajas laborales. Nóminas. Seguros sociales.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Información que maneja: documentación administrativa: facturas, albaranes, notas de pedido, letras de cambio, cheques.

b) Documentación con los distintos organismos oficiales: permisos de apertura del local, permiso de obras, etc. Nóminas TCl, TC2, alta en IAE. Libros contables oficiales y libros auxiliares. Archivos de clientes y proveedores.

c) Tratamiento de la información: tendrá que conocer los trámites administrativos y las obligaciones con los distintos organismos oficiales, ya sea para realizarlos el propio interesado o para contratar su realización a personas o empresas especializadas.

El soporte de la información puede estar informatizado, utilizando paquetes de gestión muy básicos existentes en el mercado.

d) Personas con las que se relaciona: proveedores y clientes, al ser una pequeña empresa o taller, en general, tratará con clientes cuyos pedidos o servicios darían lugar a pequeñas o medianas operaciones comerciales. Gestorías.

2.2 Evolución de la competencia profesional.

2.2.1 Cambios en los factores tecnológicos, organizativos y económicos.

Se mencionan a continuación una serie de cambios previsibles en el sector que, en mayor o menor medida, pueden influir en la competencia de esta figura:

– Se prevé una mayor diversificación de las actividades empresariales, ampliándose la gama de servicios ofrecidos, y un mayor desarrollo de las empresas especializadas en suministro de servicios, siendo las dedicadas a instalación las que tendrán especial peso, con el consiguiente aumento de las subcontrataciones. También se incrementarán las actividades de rehabilitación y mantenimiento, lo que paliará parcialmente las restricciones de suelo y las actividades en materia de obra civil.

– Aumento del tamaño empresarial, medido en volumen de capital, lo que favorecerá la competitividad empresarial, en especial de cara a los mercados internacionales. Como consecuencia de la liberalización de los contratos públicos, se favorecerá la

asociación con empresas europeas para la realización de obras en el mercado europeo, lo que repercutirá positivamente en las estructuras empresariales. Se dará también un aumento de la participación de empresas europeas en la estructura empresarial nacional que les permitirá operar con mayor facilidad.

— Utilización de materiales y elementos de mayor calidad ante la presión ejercida por la Comunidad en materia de certificación de productos. Se prevé también un aumento de los niveles de calidad exigidos en ejecución de obras.

— Penetración de nuevos sistemas de construcción, pavimentos confortables menos ruidosos, sistemas de prevención de contaminación de los edificicios ante la presión por temas de protección de medio ambiente.

— Desarrollo de la normativa de seguridad y prevención y mayor exigencia en su aplicación.

2.2.2 Cambios en las actividades profesionales.

El aumento de los niveles de calidad exigidos en las unidades de obra determinará una actividad más rigurosa para su control, basada en la comprensión y adecuada aplicación del plan de calidad específica. Algo similar ocurrirá con el plan de seguridad, cuya aplicación y control sistemático debe constituir una actividad de importancia creciente.

Se darán también cambios específicos en la actividad de este profesional derivados de la utilización de nuevos materiales y equipos.

2.2.3 Cambios en la formación.

Su formación en calidad debe enfocarse a conseguir una concepción global de la misma en el proceso de la obra y unos conocimientos en materiales, unidades de obra y medios de control que le permitan actuar en este campo sistemáticamente y ponerse al día.

Deberá conocer la utilidad e instalación de los distintos medios de protección y tener una visión global de la seguridad en la obra y un conocimiento de su normativa y documentación específica que le lleve a tener en cuenta de forma permanente este aspecto en todas sus actuaciones.

Otras necesidades de formación que podrían deducirse de los cambios previsibles en el sector, como pueden ser: conocimientos de materiales y técnicas aplicables a rehabilitación, operaciones con nuevos materiales, utilización de nuevos equipos, así como su influencia en la organización de los tajos de obra no parecen generalizables y podrían ser atendidos mediante formación ocupacional o de puesto de trabajo.

2.3 Posición en el proceso productivo.

2.3.1 Entorno profesional y de trabajo.

Esta figura ejercerá su actividad en el sector de la construcción en el área de ejecución.

Los principales subsectores en los que puede desarrollar su actividad son:

— Edificación: edificios industriales, edificios comerciales y de servicios, edificios singulares, viviendas y rehabilitación.

— Obra civil: aeropuertos, carreteras, obras marítimas, obras subterráneas, ferrocarriles, conducciones lineales y obras especiales.

— En otros sectores productivos donde se realicen trabajos de pintura y decoración.

En general, grandes, medianas y pequeñas empresas constructoras; eventualmente de forma autónoma como subcontratista.

2.3.2 Entorno funcional y técnológico.

Esta figura profesional se ubica fundamentalmente en las funciones/subfunciones de: producción/ejecución, seguridad; calidad/toma de muestras y ensayos de obra.

Las técnicas y conocimientos tecnológicos abarcan el campo de la ejecución de revestimientos continuos en placas y en láminas y el montaje y fijación de prefabricados.

Se encuentran ligadas directamente a:

— Proceso de ejecución: conjunto de equipos para la elaboración de morteros, para la mezcla de pinturas y barnices, para la preparación de superficies, para el revestimiento y acabado de paramentos, para el montaje y fijación de prefabricados y acristalamientos, para la instalación de medios auxiliares y de seguridad, y a las técnicas y procedimientos para su realización.

— Conocimientos de las características y propiedades de los materiales de construcción (aglomerantes, áridos, aditivos, morteros preparados, pintura, barnices, revestimiento en chapas y láminas, prefabricados, vidrio) para su correcta manipulación y colocación en obra; del plan de seguridad de la obra para la disposición y comprobación de los medios necesarios.

Ocupaciones y puestos de trabajo tipo más relevantes.

Con fines de orientación profesional se enumeran a continuación las ocupaciones y puestos de trabajo, que podrían ser desempeñados, adquiriendo la competencia profesional definida en el perfil del título:

Solador, alicatador, pavimentador, enlucidor-escayolista-revocador, pintor, empapelador, entelador, enmoquetador, instalador de suelos industriales, instalador de pavimentos sintéticos, techador en materiales sintéticos, en metal, cristalero, instalador de suelos técnicos, instalador de placas en techos y montador de andamios.

3. **Enseñanzas mínimas**

3.1 Objetivos generales del ciclo formativo.

— Comprender y/o aplicar la terminología, instrumentos, herramientas, equipos y métodos necesarios para la organización y ejecución de los trabajos de revestimientos continuos conglomerados, solados y alicatados, revestimientos en láminas, aplicación de pinturas y barnices y montaje y fijación de paneles prefabricados.

— Interpretar y comprender la información y, en general, todo el lenguaje simbólico asociado a las operaciones y control de trabajos de acabado de construcción.

— Interpretar los procesos de ejecución y efectuar los trabajos de construcción de revestimientos continuos conglomerados, solados y alicatados, revestimientos en láminas, aplicación de pinturas y barnices y montaje y fijación de paneles prefabricados.

— Analizar los procesos de ejecución de construcción de revestimientos continuos conglomerados, solados y alicatados, revestimientos en láminas, aplicación de pinturas y barnices y montaje y fijación de paneles prefabricados, comprendiendo la interrelación y secuenciación lógica de las fases de los trabajos y observando la correspondencia entre dichas fases y los materiales, los equipos, los recursos humanos, medios auxiliares y de seguridad que intervienen en cada uno de ellos.

— Sensibilizarse respecto de los efectos que las condiciones de trabajo pueden producir sobre la salud personal, colectiva y ambiental con el fin de mejorar las condiciones de realización del trabajo, utilizando medidas correctivas y protecciones adecuadas.

— Comprender el marco legal, económico y organizativo que regula y condiciona la actividad industrial, identificando los derechos y las obligaciones que se derivan de las relaciones laborales, adquiriendo la capacidad de seguir los procedimientos establecidos y de actuar con eficacia en las anomalías que pueden presentarse en los mismos.

38 — Utilizar y buscar cauces de información y formación relacionados con el ejercicio de la profesión que le posibiliten el conocimiento y la inserción en el sector de la construcción y la evolución y adaptación de sus capacidades profesionales a los cambios tecnológicos y organizativos del sector.

3.2 Módulos profesionales asociados a una Unidad de Competencia.

Módulo profesional 1: Organización de los trabajos de acabados de construcción

Asociado a la Unidad de Competencia 1: Organizar los trabajos de acabados de construcción

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
1.1 Analizar los procesos de obra, partiendo de los documentos del proyecto, describiendo y relacionando las necesidades de materiales, equipos, recursos humanos, medios auxiliares y de seguridad con las diversas fases del trabajo.	— Partiendo de un supuesto de ejecución de obra, convenientemente caracterizado por los planos, especificaciones y planes de calidad y de seguridad: Explicar el proceso de ejecución de la obra, describiendo las fases y parámetros específicos de cada trabajo (puntos de parada e inspección y tiempos de espera). Clasificar y describir los recursos humanos y materiales necesarios. Describir los medios y equipos que permiten la ejecución de la obra. Identificar la normativa vigente en cuanto a controles de calidad y de seguridad de la obra. Describir las medidas y medios necesarios para cumplir los planes de seguridad y calidad. Identificar los planos de desglose y de detalles necesarios para la documentación y asignación del trabajo. Realizar un esquema con la distribución en planta de vallados de seguridad, disposición de instalaciones, zonas de acopio, caminos de rodadura de la maquinaria y, en general, de cuantos elementos sean necesarios para acondicionar los tajos y talleres.
1.2 Ajustar la planificación, a corto plazo, a las desviaciones y contingencias que se producen en los tajos de obra.	— Partiendo de un supuesto de ejecución de obra convenientemente caracterizado por los planos, especificaciones y planes de seguridad: Caracterizar o determinar los equipos necesarios para conseguir el rendimiento esperado. Calcular los recursos humanos y materiales necesarios. Calcular las cubicaciones de obra ejecutada para un supuesto punto de control.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
1.3 Analizar la documentación técnica preceptiva para trabajos de construcción de revestimientos continuos conglomerados, solados, alicatados y aplacados, pintura, barniz y revestimientos en láminas y montaje de paneles prefabricados en cubiertas, fachadas e interiores.	– Partiendo de un proyecto para construcción de un edificio o de una obra civil y en un supuesto práctico: Identificar los documentos del proyecto donde se encuentra la información necesaria para la realización de dichos trabajos, discriminando los datos utilizables de los que no lo son. Realizar mediciones de las diferentes unidades de obra. Contrastar las bases de datos de desglose y valoración de cada unidad de obra con los precios actualizados. Calcular los precios finales, relacionando las mediciones obtenidas con los precios unitarios actualizados. Resumir los presupuestos unitarios en partidas homogéneas para obtener el presupuesto de contrata definitivo.
1.4 Analizar los procesos de control de calidad de las obras, relacionando los procedimientos de toma y custodia de muestras y los métodos de control con el proceso de ejecución y las características de la muestra.	– Describir/explicar los útiles y herramientas empleados en la toma de muestras. – Clasificar las medidas y explicar los métodos de control de calidad para: Materiales. Elaboración. Transporte. Colocación. Puesta en obra. Terminaciones. – Precisar los procedimientos de toma de muestras para cada tipo de tajo de obra. – Distinguir los sistemas de custodia, en función de los posibles tipos de muestras.

CONTENIDOS BASICOS (Duración 175 horas)

a) Proyectos.

Documentos de un proyecto:

Memoria descriptiva.
Planos.
Pliegos de condiciones.
Presupuesto.

b) Mediciones y valoraciones:

Mediciones. Formas de medición.
Tipos de unidades:

Precios.
Valoraciones de ofertas y de obra ejecutada.
Presupuestos: general y de contrata.

c) Organización de la ejecución de tajos de obra.

Organización de los procedimientos de trabajo. Distribución de recursos humanos y materiales. Medios de seguridad:

Procesos de ejecución de los diferentes tipos de trabajos.
Replanteos y nivelaciones de obra. Utiles, herramientas y materiales empleados. Control de calidad del tajo ejecutado. Muestras y probetas. Ensayos «in situ». Partes de trabajo.

Módulo profesional 2: Revestimientos continuos conglomerados

Asociado a la Unidad de Competencia 2: Realizar revestimientos continuos conglomerados

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
2.1 Analizar la documentación gráfica de uso común para la realización de los trabajos de construcción de revestimientos continuos conglomerados y recibidos de elementos de obra.	— Identificar y explicar el significado de la simbología representada en el plano. — Relacionar los planos de proyecto y de ejecución con el tipo de trabajo que hay que realizar. — Distinguir las diferentes vistas, secciones y detalles de los planos para cada tipo de obra. — Relacionar los planos de conjunto con los de detalle, así como entre ellos mismos para un mismo tajo de obra. — Reconocer los planos de despiece del conjunto para poder proceder a la elaboración de los distintos elementos.
2.2 Analizar los trabajos relacionados con la construcción de revestimientos continuos conglomerados y recibidos de elementos de obras, describiendo los métodos de trabajo más adecuados y las medidas de seguridad.	— Describir los trabajos de guarnecidos y enlucidos, enfoscados y revocos y recibidos de elementos de construcción. — A partir de un supuesto práctico de ejecución de obra: Explicar los diferentes métodos de trabajo, identificando el tipo de material y los útiles, herramientas y máquinas apropiados a cada uno de ellos. Seleccionar el método de ejecución más idóneo según las características del trabajo. Identificar las medidas de seguridad que acompañarán a las máquinas y a los operarios, así como las protecciones del tajo que hay que realizar.
2.3 Analizar y aplicar los útiles, máquinas y herramientas empleados en el oficio.	— Identificar los útiles, las herramientas y las máquinas de uso común. — Relacionar los útiles, las herramientas y las máquinas con el tipo y método de trabajo. — Manejar diestramente útiles, herramientas y máquinas en cuanto a efectividad en el trabajo y precisión en los movimientos. — Describir los procedimientos y métodos de conservación y mantenimiento de máquinas, útiles y herramientas.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
2.4 Describir, elegir e instalar los medios auxiliares precisos para la realización del tajo de revestimientos continuos conglomerados.	– Identificar los medios auxiliares necesarios. – Relacionar los medios con el tipo y método de trabajo. – Montar y desmontar los medios auxiliares precisos y seguros para llevar a cabo el trabajo. – Describir los procedimientos y métodos de conservación y mantenimiento de los medios auxiliares.
2.5 Revestir paramentos verticales, horizontales e inclinados, en interiores o exteriores, mediante guarnecidos, enlucidos, enfoscados o revocos, consiguiendo la calidad especificada y en las condiciones de seguridad idóneas.	– Replantear las maestras con arreglo a las especificaciones. – Preparar el mortero adecuado y con la consistencia requerida. – Aplomar y nivelar el conjunto. – Respetar las juntas de dilatación. – Emplear el procedimiento de puesta en obra del mortero indicado en las especificaciones.
2.6 Distinguir, elegir e instalar los medios de seguridad individuales y colectivos, así como cumplir todas las normas sobre seguridad e higiene previstas en el Plan de Seguridad de obra.	– Identificar los elementos de protección colectiva instalados en el tajo. – Identificar los elementos de protección de las máquinas-herramientas. – Aplicar todas las normas técnicas y de comportamiento sobre seguridad e higiene relativas al tajo. – Justificar el empleo de medios de protección personal. – Montar y desmontar los medios de protección colectiva precisos y seguros.

CONTENIDOS BASICOS (Duración 120 horas)

a) Morteros:

Normativa de uso obligatorio y de utilización optativa.

Generalidades sobre morteros. Tipos de morteros.

Componentes de los morteros. Características y propiedades de: aglomerantes. Agua. Arena. Aditivos.

Dosificaciones de los morteros.

Fabricación. Métodos. Maquinaria y herramientas empleadas.

Consistencia de los morteros.

b) Revestimiento continuos conglomerados:

Interpretación de normativa de uso obligatorio u optativo.

Interpretación de planos de obras de ejecución de guarnecidos, enlucidos, enfoscados y revocos.

Disposiciones constructivas, operaciones, materiales y medios que comprende la ejecución de obras de enfoscados de mortero de cemento, cal o mixtos. Guarnecidos y enlucidos de morteros de yeso. Revocos de mortero de cemento, cal o resinas sintéticas.

38

Juntas de dilatación.
Utiles, herramientas y máquinas utilizados.
Medios auxiliares necesarios para la ejecución.
Condiciones de seguridad.

c) Manipulación de útiles, herramientas, máquinas, medios auxiliares y medios de protección individual y colectiva:

Utilización de:

Proyectador, compresor, mezcladora, vibrador y pisón. Paleta, paletín, fratás y llana. Regla, nivel, plomada y cinta métrica.

Montaje y desmontaje de medios auxiliares normalizados propios en la ejecución de obras de revestimientos continuos conglomerados.

Utilización de medios de protección individual y medios de protección colectiva propios en dichos trabajos.

Conservación de útiles, medios, herramientas y maquinaria.

d) Ejecución de los trabajos:

Realizar las operaciones de fabricación de morteros de yeso, cemento, cal, mixtos y con resinas.

Realizar las operaciones de ejecución de revestimientos continuos conglomerados en paramentos horizontales, verticales e inclinados al exterior y al interior de las construcciones.

Módulo profesional 3: Solados y alicatados

Asociado a la Unidad de Competencia 3: Solar y alicatar

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
3.1 Analizar la documentacion gráfica de uso común para la realización de los trabajos de solados, alicatados y aplacados.	— Identificar y explicar el significado de la simbología representada en el plano. — Relacionar los planos de proyecto y de ejecución con el tipo de trabajo que hay que realizar. — Distinguir las diferentes vistas, secciones y detalles de los planos para cada tipo de obra. — Relacionar los planos de conjunto con los de detalle, así como entre ellos mismos, para un mismo tipo de obra. — Reconocer los planos de despiece del conjunto para poder proceder a la elaboración de los distintos elementos.
3.2 Analizar todos los trabajos relacionados con solados, alicatados y aplacados, describiendo los métodos de trabajo más adecuados y las medidas de seguridad.	— Describir los trabajos de: alicatados, chapados, embaldosados, solados industriales. — A partir de un supuesto práctico de ejecución de obra: Explicar los diferentes métodos de trabajo, identificando el tipo de material y los útiles, herramientas y máquinas apropiados a cada uno de ellos. Seleccionar el método de ejecución más idóneo según las características del trabajo.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	Identificar las medidas de seguridad que acompañarán a las máquinas y a los operarios, así como las protecciones del tajo que hay que realizar.
3.3 Analizar y aplicar los útiles, máquinas y herramientas empleados en el oficio.	— Identificar los útiles, las herramientas y las máquinas de uso común. — Relacionar los útiles, las herramientas y las máquinas con el tipo y método de trabajo. — Manejar diestramente los útiles, las herramientas y las máquinas en cuanto a efectividad en el trabajo y precisión en los movimientos. — Describir los procedimientos y métodos de conservación y mantenimiento de útiles, herramientas y máquinas.
3.4 Describir, elegir e instalar los medios auxiliares precisos para la realización del tajo de solados y alicatados.	— Identificar los medios auxiliares necesarios. — Relacionar los medios con el tipo y método de trabajo. — Montar y desmontar los medios auxiliares precisos y seguros para llevar a cabo el trabajo. — Describir los procedimientos y métodos de conservación y mantenimiento de los medios auxiliares.
3.5 Realizar trabajos de alicatados, chapados, embaldosados y solados cerámicos, de cemento, de piedra e industriales en placas, baldosas o láminas, consiguiendo la calidad especificada y en las condiciones de seguridad idóneas.	— Replantear con arreglo al plano la ubicación y distribución de los elementos. — Preparar el mortero de unión adecuado y con la consistencia precisa. — Asegurar las bases de apoyo. — Recibir las piezas y los elementos en general y colocarlos en su correcto emplazamiento. — Aplomar y nivelar el conjunto. — Respetar las juntas de dilatación. — Identificar los sistemas de anclaje y apoyo de los elementos a la estructura.
3.6 Distinguir, elegir e instalar los medios de seguridad individuales y colectivos, así como cumplir todas las normas sobre seguridad e higiene previstas en el Plan de Seguridad de obra.	— Identificar los elementos de protección colectiva, propios del tajo. — Identificar los elementos de protección de las máquinas-herramienta. — Aplicar todas las normas técnicas y de comportamiento sobre seguridad e higiene relativas al tajo. — Justificar el empleo de medios de protección personal. — Montar y desmontar los medios de protección colectiva precisos y seguros.

CONTENIDOS BASICOS (Duración 210 horas)

a) Morteros:

Componentes. Dosificaciones. Fabricación. Consistencia.

b) Solados y alicatados:

Interpretación de normativa de uso obligatorio u optativo.
Interpretación de planos de obras de ejecución de solados, alicatados o chapados.
Disposiciones constructivas, operaciones, materiales y medios que comprende la ejecución de sus obras.
Juntas de dilatación.
Utiles, herramientas y máquinas utilizadas.
Medios auxiliares necesarios para la ejecución.
Condiciones de seguridad.

c) Manipulación de útiles, herramientas, máquinas, medios auxiliares y medios de protección individual y colectiva:

Utilización de:

Taladro, cortadora, compresor, proyectador, hormigonera y vibrador.
Paleta, paletín, regla y escuadra de albañil.
Plomada, nivel y cinta métrica.
Montaje y desmontaje de medios auxiliares normalizados propios en la ejecución de obras de alicatados, solados, chapados y embaldosados.
Utilización de medios de protección individual y medios de protección colectiva propios en dichos trabajos.
Conservación de útiles, medios, herramientas y maquinaria.

d) Ejecución de los trabajos:

Realizar las operaciones de fabricación y preparación de los morteros de cementos y de resinas, así como de los pegamentos apropiados.
Realizar las operaciones necesarias para ejecutar los diferentes tipos de trabajos, tanto al exterior como al interior.

Módulo profesional 4: Revestimientos en láminas

Asociado a la Unidad de Competencia 4: Realizar revestimientos en láminas

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
4.1 Analizar la documentación gráfica de uso común para la realización de los trabajos de construcción de revestimientos en láminas.	– Identificar y explicar el significado de la simbología representada en el plano. – Relacionar los planos de proyecto y de ejecución con el tipo de trabajo que hay que realizar. – Distinguir las diferentes vistas, secciones y detalles de los planos para cada tipo de obra. – Relacionar los planos de conjunto con los de detalle, así como entre ellos mismos, para un mismo tipo de obra.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	— Reconocer los planos de despiece del conjunto para poder proceder a la elaboración de los distintos elementos.
4.2 Analizar todos los trabajos relacionados con revestimientos en láminas, describiendo los métodos de trabajo más adecuados y las medidas de seguridad.	— Describir los trabajos de: Revestimientos flexibles de papel, plástico, micromadera o microcorcho. Revestimientos ligeros con plancha rígida de corcho, tabla, tablero de acero inoxidable o PVC y perfil metálico o plástico. Revestimientos con tejidos de material textil o moquetas naturales, artificiales o sintéticas. — A partir de un supuesto práctico de ejecución de obras: Explicar los diferentes métodos de trabajo identificando el tipo de material y los útiles, herramientas y máquinas apropiados a cada uno de ellos. Seleccionar el método de ejecución más idóneo según las características del trabajo. Identificar las medidas de seguridad que acompañarán a las máquinas y a los operarios, así como las protecciones del tajo que hay que realizar.
4.3 Analizar y aplicar los útiles, máquinas y herramientas empleados en el oficio.	— Identificar los útiles, las herramientas y las máquinas. — Relacionar los útiles, las herramientas y las máquinas con el tipo y método de trabajo. — Manejar diestramente los útiles, las herramientas y las máquinas en cuanto a efectividad en el trabajo y precisión en los movimientos. — Describir los procedimientos y métodos de conservación y mantenimiento de útiles, herramientas y máquinas.
4.4 Describir, elegir e instalar los medios auxiliares precisos para la realización del tajo de revestimientos en láminas.	— Identificar los medios auxiliares necesarios. — Relacionar los medios con el tipo y método de trabajo. — Montar y desmontar los medios auxiliares precisos y seguros para llevar a cabo el trabajo. — Describir los procedimientos y métodos de conservación y mantenimiento de los medios auxiliares.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
4.5 Realizar trabajos de revestimiento de paramentos con láminas flexibles, y láminas ligeras, así como con materiales textiles, naturales o artificiales, consiguiendo la calidad especificada y en las condiciones de seguridad idóneas.	— Replantear con arreglo al plano la ubicación y distribución de los elementos. — Asegurar las bases de apoyo. — Preparar el mortero de unión adecuado y con la consistencia precisa. — Recibir las piezas y los elementos en general y colocarlos en su correcto emplazamiento. — Aplomar y nivelar el conjunto. — Identificar los sistemas de anclaje y apoyo de los elementos a la estructura.
4.6 Distinguir, elegir e instalar los medios de seguridad individuales y colectivos, así como cumplir todas las normas sobre seguridad e higiene previstas en el Plan de seguridad de obra.	— Identificar los elementos de protección colectiva, propios del tajo. — Identificar los elementos de protección de las máquinas-herramientas. — Aplicar todas las normas técnicas y de comportamiento sobre seguridad e higiene relativas al tajo. — Justificar el empleo de medios de protección personal. — Montar y desmontar los medios de protección colectiva precisos y seguros.

CONTENIDOS BASICOS (Duración 60 horas)

a) Revestimientos en láminas:

Interpretación de planos de obras de ejecución de revestimientos en láminas flexibles, rígidos ligeros y tejidos.

Disposiciones constructivas, operaciones, materiales y medios que comprende la ejecución de los trabajos.

Utiles, herramientas y máquinas utilizadas.

Medios auxiliares necesarios para la ejecución.

Condiciones de seguridad.

b) Manipulación de útiles, herramientas, máquinas, medios auxiliares y medios de protección individual y colectiva:

Utilización de:

Cortadora para revestimientos flexibles y para revestimientos ligeros, grapadora.

Paleta, paletín, llana. rasqueta y espátula.

Cinta métrica, nivel y plomada.

Montaje y desmontaje de medios auxiliares normalizados propios en la ejecución de obras de revestimiento de paramentos con láminas flexibles o rigidas y ligeras y con tejidos naturales o artificiales.

Utilización de medios de protección individual y medios de protección colectiva propios en dichos trabajos.

Conservación de útiles, medios, herramientas y maquinaria.

c) Ejecución de los trabajos:

Realizar las operaciones de fabricación de morteros y pegamentos.
Realizar las operaciones para la ejecución de los trabajos.

Módulo profesional 5: Pinturas y barnices

Asociado a la Unidad de Competencia 5: Aplicar pinturas y barnices

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
5.1 Analizar la documentación gráfica de uso común para la realización de los trabajos de pintura y barniz.	— Identificar y explicar el significado de la simbología representada en el plano. — Relacionar los planos de proyecto y de ejecución con el tipo de trabajo que hay que realizar. — Distinguir las diferentes vistas, secciones y detalles de los planos, para cada tipo de obra. — Relacionar los planos de conjunto con los de detalle, así como entre ellos mismos, para un mismo tajo de obra. — Reconocer los planos de despiece del conjunto para poder proceder a la elaboración de los distintos elementos.
5.2 Analizar los trabajos relacionados con pintado y barnizado, describiendo los métodos de trabajo más adecuados y las medidas de seguridad.	— Describir los trabajos de: Revestimientos con pintura. Revestimientos con esmaltes. Revestimientos con barniz. Revestimientos con laca. — A partir de un supuesto práctico de ejecución de obras: Explicar los diferentes métodos de trabajo, identificando el tipo de material y los útiles, herramientas y máquinas apropiados a cada uno de ellos. Seleccionar el método de ejecución más idóneo según las características del trabajo. Identificar las medidas de seguridad que acompañarán a las máquinas y a los operarios, así como las protecciones del tajo que hay que realizar.
5.3 Analizar y aplicar los útiles, máquinas y herramientas empleados en el oficio.	— Identificar los útiles, las herramientas y las máquinas. — Relacionar los útiles, las herramientas y las máquinas con el tipo y método de trabajo, — Manejar diestramente los útiles, las herramientas y las máquinas en cuanto a efectividad en el trabajo y precisión en los movimientos. — Describir los procedimientos y métodos de conservación y mantenimiento de útiles, herramientas y máquinas.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
5.4 Describir, elegir e instalar los medios auxiliares precisos para la realización del tajo de pintado y barnizado.	— Identificar los medios auxiliares necesarios. — Relacionar los medios con el tipo y método de trabajo. — Montar y desmontar los medios auxiliares precisos y seguros para llevar a cabo el trabajo. — Describir los procedimientos y métodos de conservación y mantenimiento de los medios auxiliares.
5.5 Realizar trabajos de preparación de pinturas, barnices y lacas, tanto para trabajos al exterior o al interior y para todo tipo de superficies, consiguiendo la calidad especificada y en las condiciones de seguridad idóneas.	— Calcular el porcentaje de los componentes de las mezclas. — Determinar el rendimiento de la mezcla de acuerdo con los materiales y al soporte de aplicación. — Identificar la tonalidad especificada.
5.6 Realizar trabajos de aplicación de pinturas, barnices y lacas en todo tipo de superficies, tanto al exterior como al interior, consiguiendo la calidad especificada y en las condiciones de seguridad idóneas.	— Replantear con arreglo al plano la ubicación y distribución de los elementos. — Asegurar las bases de apoyo y prepararlas convenientemente, identificándolas previamente. — Identificar la zona que hay que cubrir. — Proteger adecuadamente el entorno de aplicación. — Aplicar el material según las instrucciones del manual, en cuanto a consistencia, número y forma de realizar las pasadas, y de las manos y tiempo de espaciamiento de las mismas.
5.7 Distinguir, elegir e instalar los medios de seguridad individuales y colectivos, así como cumplir todas las normas sobre seguridad e higiene previstas en el plan de seguridad de obra.	— Identificar los elementos de protección colectiva, propios del tajo. — Identificar los elementos de protección de las máquinas-herramientas. — Aplicar todas las normas técnicas y de comportamiento sobre seguridad e higiene relativas al tajo. — Justificar el empleo de medios de protección personal. — Montar y desmontar los medios de protección colectiva precisos y seguros.

CONTENIDOS BASICOS (Duración 100 horas)

a) Pinturas y barnices:

Interpretación de planos de obras de ejecución de revestimientos con pinturas y barnices.

Disposiciones constructivas, operaciones, materiales y medios que comprende la ejecución de las diferentes obras.

Utiles, herramientas y máquinas utilizadas.
Medios auxiliares necesarios para la ejecución.
Condiciones de seguridad.

b) Manipulación de útiles, herramientas, medios auxiliares y medios de protección individual y colectiva:

Utilización de:

Proyectador de pasta, pistola, compresor y mezcladora.
Cepillo, brocha, rodillo, pincel, muñequilla, paleta y llana.
Regla y cinta métrica.

Montaje y desmontaje de medios auxiliares normalizados propios en la ejecución de obras de pintura, barnizado o lacado.
Utilización de medios de protección individual y medios de protección colectiva propios en dichos trabajos.
Conservación de útiles, medios, herramientas y maquinaria.

c) Materiales y mezclas:

Utilización de los diferentes tipos de materiales.
Ejecución de mezclas. Rendimientos. Dosificaciones. Tonalidades.

d) Ejecución de los trabajos:

Preparación del soporte.
Realizar las distintas operaciones necesarias para ejecutar los diferentes tipos de trabajos.

Módulo profesional 6: Paneles prefabricados

Asociado a la Unidad de Competencia 6: Montar y fijar paneles prefabricados

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
6.1 Analizar la documentación gráfica de uso común para la realización de los trabajos de montaje de paneles prefabricados en cubiertas, fachadas e interiores.	– Identificar y explicar el significado de la simbología representada en el plano. – Relacionar los planos de proyecto y de ejecución con el tipo de trabajo que hay que realizar. – Distinguir las diferentes vistas, secciones y detalles de los planos para cada tipo de obra. – Relacionar los planos de conjunto con los de detalle, así como entre ellos mismos, para un mismo tipo de obra. – Reconocer los planos de despiece del conjunto para poder proceder a la elaboración de los distintos elementos.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
6.2 Analizar todos los trabajos relacionados con montaje de paneles prefabricados en cubiertas, fachadas e interiores, describiendo los métodos de trabajo más adecuados y las medidas de seguridad.	– Describir los trabajos de: Fábrica de vidrio. Muros cortina o de paneles. Particiones prefabricadas. Tejados de fibrocemento, galvanizados, de cinc, sintéticos y de aleaciones ligeras. – A partir de un supuesto práctico de ejecución y de obra: Explicar los diferentes métodos de trabajo, identificando el tipo de material y los útiles, herramientas y máquinas apropiados a cada uno de ellos. Seleccionar el método de ejecución más idóneo según las características del trabajo. Identificar las medidas de seguridad que acompañarán a las máquinas y a los operarios, así como las protecciones del tajo a realizar.
6.3 Analizar y aplicar los útiles, máquinas y herramientas empleados en el oficio.	– Identificar los útiles, las herramientas y las máquinas. – Relacionar los útiles, las herramientas y las máquinas con el tipo y método de trabajo. – Manejar diestramente los útiles, las herramientas y las máquinas, en cuanto a efectividad en el trabajo y precisión en los movimientos. – Describir los procedimientos y métodos de conservación de útiles, herramientas y máquinas.
6.4. Describir, elegir e instalar los medios auxiliares precisos para la realización del tajo de montaje y fijación de paneles prefabricados.	– Identificar los medios auxiliares necesarios. – Relacionar los medios con el tipo y método de trabajo. – Montar y desmontar los medios auxiliares precisos y seguros para llevar a cabo el trabajo. – Describir los procedimientos y métodos de conservación y mantenimiento de los medios auxiliares.
6.5 Construir muros, particiones y tejados prefabricados, realizar acristalamientos y montaje y colocación de techos artificiales, consiguiendo la calidad especificada y en las condiciones de seguridad idóneas.	– Replantear con arreglo al plano la ubicación y distribución de los elementos. – Asegurar las bases de apoyo. – Preparar el mortero de unión adecuado y con la consistencia precisa. – Recibir las piezas y elementos y colocarlas en su correcto emplazamiento. – Aplomar y nivelar el conjunto. – Identificar los sistemas de anclaje y apoyo de los elementos a la estructura. – Aplicar las juntas de dilatación.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
6.6 Distinguir, elegir e instalar los medios de seguridad individuales y colectivos, así como cumplir todas las normas sobre seguridad e higiene previstas en el Plan de Seguridad de obra.	— Identificar los elementos de protección colectiva, propios del tajo. — Identificar los elementos de protección de las máquinas-herramientas. — Respetar todas las normas técnicas y de comportamiento sobre seguridad e higiene relativas al tajo. — Justificar el empleo de medios de protección personal. — Montar y desmontar los medios de protección colectiva precisos y seguros.

CONTENIDOS BASICOS (Duración 85 horas)

a) Paneles prefabricados:

Interpretación de normativa de uso obligatorio u optativo.
Interpretación de planos de obras de ejecución de:

Fábricas de vidrio.
Muros cortina o de paneles.
Particiones prefabricadas.
Tejados de fibrocemento, galvanizados, de cinc, sintéticos y de aleaciones ligeras.
Acristalamientos.
Techos continuos.
Techos en placas.
Juntas de dilatación.
Utiles, herramientas y máquinas utilizadas.
Medios auxiliares necesarios para la ejecución.
Condiciones de seguridad.

b) Manipulación de útiles, herramientas, máquinas, medios auxiliares y medios de protección individual y colectiva:

Utilización de:

Taladro, cortadora, atornilladores manuales y automáticos.
Paleta, paletín, regla y escuadra de albañil.
Nivel de albañil, plomada y cinta métrica.

Montaje y desmontaje de medios auxiliares normalizados propios en la ejecución de este tipo de trabajos.
Utilización de medios de protección individual y medios de protección colectiva propios en dichos trabajos.
Conservación de útiles, medios, herramientas y maquinaria.

c) Ejecución de los trabajos:

Realizar las operaciones de fabricación y preparación de morteros de yeso y escayola.

38 Realizar las operaciones de ejecución de:

Fábricas de vidrio.
Muros cortina.
Particiones prefabricadas.
Tejados de fibrocemento, galvanizados, de cinc, sintéticos y de aleaciones ligeras.
Acristalamientos.
Techos continuos.
Techos en placas.

Módulo profesional 7: Seguridad en la construcción

Asociado a la Unidad de Competencia 7: Comprobar los medios de seguridad previsto en el plan

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
7.1 Analizar las normas de seguridad e higiene previstas en el Estudio de Seguridad de la obra.	— En un supuesto de aplicación práctica del Estudio de Seguridad de una obra identificar y describir las normas correspondientes a cada apartado siguiente: Prendas de protección individual. Instalaciones provisionales. Almacenes y talleres de obra. Medios auxiliares de seguridad. Maquinaria. Tajos de obra de construcciones civiles y de edificación.
7.2 Determinar los recursos materiales individuales y colectivos necesarios para la correcta aplicación del Plan de Seguridad de obra.	— A partir de un supuesto de aplicación práctica de un Plan de Seguridad: Relacionar los riesgos asociados tanto de la obra como de las instalaciones y medios auxiliares, con los medios de protección correspondiente. Determinar los medios, personales y colectivos necesarios. Explicar la correcta utilización de los distintos medios de seguridad.
7.3 Analizar la documentación técnica y gráfica de un Plan de Seguridad.	— En un supuesto de aplicación práctica de un Plan de Seguridad, asignar las especificaciones técnicas de memoria, pliegos de condiciones y presupuesto en cada apartado siguiente: Instalaciones provisionales. Almacenes y talleres de obra. Medios auxiliares de seguridad. Maquinaria. Tajos de obra de construcciones civiles y de edificación. — En un supuesto de aplicación práctica de un Plan de Seguridad, determinar las acciones técnicas que hay que promover, interpretando las representaciones gráficas respectivas a:

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	Instalaciones provisionales. Almacenes y talleres de obra. Medios auxiliares de seguridad. Maquinaria. Tajos de obra de construcciones civiles y de edificación determinando las acciones técnicas a promover.

CONTENIDOS BASICOS (Duración 60 horas)

a) Estudio y Plan de Seguridad:

Documentos del plan.
Normativa básica existente. Interpretación y aplicación.
Riesgos y medios de prevención para operadores de maquinaria. Protecciones personales y colectivas. Riesgos en las máquinas y en las operaciones con ellas.
Riesgos y medios de prevención para los diferentes tipos de obras.
Análisis del plan. Indices estadísticos. Accidentes. Prendas de protección personal.
Técnicas sanitarias de atención urgente.

b) Seguridad en los medios auxiliares:

Documentación gráfica relativa a los medios auxiliares.
Normas de seguridad sobre prendas, andamios, borriquetas, plataformas y escaleras.
Normas de seguridad en los medios de elevación. Maquinillos. Montacargas/ascensores. Cintas transportadoras.

c) Seguridad en las instalaciones provisionales y los talleres de obra:

Documentación gráfica aplicada a las instalaciones y talleres.
Normas de seguridad en aseos, vestuarios y comedores.
Normas de seguridad en instalaciones de suministro de energía, estaciones de lavado y engrase y almacenes de combustibles, grasas y aceites.
Normas de seguridad en los talleres de obra. Talleres mecánicos. Talleres eléctricos. Talleres de soldadura. Talleres de carpintería de madera. Talleres de carpintería metálica.

d) Seguridad en la maquinaria:

Documentación gráfica relativa a la maquinaria.
Maquinaria de movimiento de tierras y rocas. Características generales. Prendas de protección personal. Indicadores y dispositivos de seguridad.
Maquinaria de elevación. Características generales. Prendas de protección personal. Indicadores y dispositivos de seguridad.
Maquinaria para tratamiento de áridos. Características generales. Prendas de protección personal. Elementos de visita y acceso a las distintas instalaciones. Riesgos generales. Emisiones contaminantes.
Maquinaria para fabricación y puesta en obra de hormigón. Características generales. Prendas de protección personal. Elementos de visita y acceso a las distintas instalaciones. Riesgos generales. Emisiones contaminantes.
Maquinaria de perforación y cimentación. Características generales. Prendas de protección personal. Riesgos generales. Indicadores y dispositivos de seguridad.

38 Maquinaria marítima y fluvial. Medios propulsores y equipo flotante. Prendas de protección personal. Pertrechos. Elementos de señalización y comunicación. Fechas de navegabilidad.

Reglamento internacional de abordajes.

e) Seguridad en los tajos de obra:

Documentación gráfica aplicada a la seguridad de los tajos de obra.

Tajos de movimiento de tierras/rocas. Vaciados, taludes y terraplenes. Caminos de circulación. Cunetas. Deslizamientos y desprendimientos.

Trabajos subterráneos. Procedimientos de sostén de los terrenos. Emisión de contaminantes. Reglamento de Policía Minera.

Obras marítimas, fluviales e hidráulicas. Prendas de protección personal. Equipos flotantes.

Tajos de obra de edificación y demolición. Características generales para cimentaciones, estructuras, cerramientos y acabados.

Módulo profesional 8: Administración, gestión y comercialización en una pequeña empresa

Asociado a la Unidad de Competencia 8: Realizar la administración, gestión y comercialización en una pequeña empresa o taller

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
8.1 Analizar las diferentes formas jurídicas vigentes de empresa, señalando la más adecuada en función de la actividad económica y los recursos disponibles.	— Especificar el grado de responsabilidad legal de los propietarios, según las diferentes formas jurídicas de empresa. — Identificar los requisitos legales mínimos exigidos para la constitución de la empresa, según su forma jurídica. — Especificar las funciones de los órganos de gobierno establecidas legalmente para los distintos tipos de sociedades mercantiles. — Distinguir el tratamiento fiscal establecido para las diferentes formas jurídicas de empresa. — Esquematizar, en un cuadro comparativo, las características legales básicas identificadas para cada tipo jurídico de empresa. — A partir de unos datos supuestos sobre capital disponible, riesgos que se van a asumir, tamaño de la empresa y número de socios, en su caso, seleccionar la forma jurídica más adecuada explicando ventajas e inconvenientes.
8.2 Evaluar las características que definen los diferentes contratos laborales vigentes más habituales en el sector.	— Comparar las características básicas de los distintos tipos de contratos laborales, estableciendo sus diferencias respecto a la duración del contrato, tipo de jornada, subvenciones y exenciones, en su caso. — A partir de un supuesto simulado de la realidad del sector: Determinar los contratos laborales más adecuados a las características y situación de la empresa supuesta. Cumplimentar una modalidad de contrato.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
8.3 Analizar los documentos necesarios para el desarrollo de la actividad económica de una pequeña empresa, su organización, su tramitación y su constitución.	– Explicar la finalidad de los documentos básicos utilizados en la actividad económica normal de la empresa. – A partir de unos datos supuestos cumplimentar los siguientes documentos: Factura. Albarán. Nota de pedido. Letra de cambio. Cheque. Recibo. – Explicar los trámites y circuitos que recorren en la empresa cada uno de los documentos. – Enumerar los trámites exigidos por la legislación vigente para la constitución de una empresa, nombrando el organismo donde se tramita cada documento, el tiempo y forma requeridos.
8.4 Definir las obligaciones mercantiles, fiscales y laborales que una empresa tiene para desarrollar su actividad económica legalmente.	– Identificar los impuestos indirectos que afectan al tráfico de la empresa y los directos sobre beneficios. – Describir el calendario fiscal correspondiente a una empresa individual o colectiva en función de una actividad productiva, comercial o de servicios determinada. – A partir de unos datos supuestos cumplimentar: Alta y baja laboral. Nómina. Liquidación de la Seguridad Social. – Enumerar los libros y documentos que tiene que tener cumplimentados la empresa con carácter obligatorio según la normativa vigente.
8.5 Aplicar las técnicas de relación con los clientes y proveedores, que permitan resolver situaciones comerciales tipo.	– Explicar los principios básicos de técnicas de negociación con clientes y proveedores, y de atención al cliente. – A partir de diferentes ofertas de productos o servicios existentes en el mercado. – Determinar cuál de ellas es la más ventajosa en función de los siguientes parámetros: Precios del mercado. Plazos de entrega. Calidades. Transportes. Descuentos Volumen de pedido. Condiciones de pago. Garantía. Atención postventa.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
8.6 Analizar las formas más usuales en el sector de promoción de ventas de productos o servicios.	– Describir los medios más habituales de promoción de ventas en función del tipo de producto y/o servicio. – Explicar los principios básicos del «merchandising».
8.7 Elaborar un proyecto de creación de una pequeña empresa o taller, analizando su viabilidad y explicando los pasos necesarios.	– El proyecto deberá incluir: Los objetivos de la empresa y su estructura organizativa. Justificación de la localización de la empresa. Análisis de la normativa legal aplicable. Plan de inversiones. Plan de financiación. Plan de comercialización. Rentabilidad del proyecto.

CONTENIDOS BASICOS (Duración 50 horas)

a) La empresa y su entorno:

Concepto jurídico-económico de empresa. Definición de la actividad.
Localización de la empresa.

b) Formas jurídicas de las empresas:

El empresario individual.
Análisis comparativo de los distintos tipos de sociedades mercantiles.

c) Gestión de constitución de una empresa:

Trámites de constitución.
Fuentes de financiación.

d) Gestión de personal:

Convenio del sector.
Diferentes tipos de contratos laborales.
Cumplimentación de nóminas y Seguros Sociales.

e) Gestión administrativa:

Documentación administrativa.
Técnicas contables.
Inventario y métodos de valoración de existencias.
Cálculo del coste, beneficio y precio de venta.

f) Gestión comercial:

Elementos básicos de la comercialización.
Técnicas de venta y negociación.
Técnicas de atención al cliente.

g) Obligaciones fiscales:

Calendario fiscal.
Impuestos que afectan a la actividad de la empresa.

Cálculo y cumplimentación de documentos para la liquidación de impuestos indirectos: IVA e IGIC y de impuestos directos: EOS e IRPF.

h) Proyecto empresarial.

3.3 Módulo profesional de formación en centro de trabajo.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Analizar planes de trabajo diario comprobando el rendimiento obtenido, distribuir adecuadamente los recursos humanos y materiales y preparar la zona de trabajo para que éste se pueda desarrollar libremente y sin riesgos.	– Calcular el rendimiento diario, en el tajo de obra de los recursos humanos y materiales, midiendo y valorando la cantidad de obra ejecutada. – Distribuir los recursos de acuerdo con el rendimiento esperado. – Identificar la normativa vigente en cuanto a controles en la seguridad y la calidad de la obra y prever los medios y recursos necesarios para poderlos llevar a cabo. – Realizar las operaciones precisas para el replanteo diario y preparación de la zona de trabajo.
Efectuar en los tajos reales las operaciones precisas para la construcción de unidades de obra de revestimientos continuos conglomerados, solados y alicatados, revestimientos en láminas, aplicación de pinturas y barnices y montaje y fijación de paneles prefabricados.	– Obtener toda la documentación necesaria para organizar el tajo y controlar la seguridad y la calidad. – Elegir las herramientas, medios auxiliares y equipos adecuados en función del tajo. – Realizar el acopio de los materiales necesarios para ejecutar la obra. – Realizar las operaciones de principio y fin de jornada para mantener los medios y equipos en el estado de operatividad y disponibilidad óptimo. – Ejecutar el tajo en las condiciones de calidad y seguridad establecidas y con el rendimiento adecuado. – Mantener libre de riesgos la zona de trabajo y con un cierto orden y limpieza. – Colaborar con otros oficios sin entorpecer su labor.
Montar y desmontar, en el tajo de obra, los medios auxiliares y de seguridad, así como comprobar su correcta utilización.	– En un tajo de obra real y con aplicación del Plan de Seguridad de obra, realizar el montaje y desmontaje de medios auxiliares y de seguridad empleados en: Instalaciones provisionales. Almacenes y talleres de obra. Tajos de obras de edificación, cerramientos y acabados. Comprobando su correcta utilización y realizando los informes oportunos.
Ejecutar operaciones en altura de montaje y desmontaje de medios de seguridad de obra.	– Usar prendas y equipos de protección individual necesarios en las operaciones, en función de los riesgos típicos del tajo. – Aplicar las normas de seguridad establecidas en el Plan de Seguridad.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	— Mantener la zona de trabajo libre de riesgos y con un cierto grado de orden y limpieza. — Comprobar el ensamblaje y la estabilidad del medio de seguridad, interpretando la documentación técnica precisa.
Comportarse, en todo momento, de forma responsable en la empresa.	— Interpretar y ejecutar con diligencia las instrucciones que recibe y responsabilizarse del trabajo que desarrolla, comunicándose eficazmente con la persona adecuada en cada momento. — En todo momento mostrar una actitud de respeto a los procedimientos y normas internas de la empresa. — Analizar las repercusiones de su actividad en el sistema productivo de la construcción y del centro de trabajo. — Cumplir con los requerimientos de las normas de buena construcción, demostrando un buen hacer profesional, cumpliendo las tareas en orden de prioridad y finalizando su trabajo en un tiempo límite razonable.

Duración 210 horas.

3.4 Módulo profesional de formación y orientación laboral.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Detectar las situaciones de riesgo más habituales en el ámbito laboral que puedan afectar a su salud y aplicar las medidas de protección y prevención correspondientes.	— Identificar, en situaciones de trabajo tipo, los factores de riesgo existentes. — Describir los daños a la salud en función de los factores de riesgo que los generan. — Identificar las medidas de protección y prevención en función de la situación de riesgo.
Aplicar las medidas sanitarias básicas inmediatas en el lugar del accidente en situaciones simuladas.	— Identificar la prioridad de intervención en el supuesto de varios lesionados o de múltiples lesionados, conforme al criterio de mayor riesgo vital intrínseco de lesiones. — Identificar la secuencia de medidas que deben ser aplicadas en función de las lesiones existentes. — Realizar la ejecución de las técnicas sanitarias (RCP, inmovilización, traslado...), aplicando los protocolos establecidos.
Diferenciar las formas y procedimientos de inserción en la realidad laboral como trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia.	— Identificar las distintas modalidades de contratación laboral existentes en su sector productivo que permite la legislación vigente. — Describir el proceso que hay que seguir y elaborar la documentación necesaria para la obtención de un empleo, partiendo de una oferta de trabajo de acuerdo con su perfil profesional.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	— Identificar y cumplimentar correctamente los documentos necesarios, de acuerdo con la legislación vigente, para constituirse en trabajador por cuenta propia.
Orientarse en el mercado de trabajo, identificando sus propias capacidades e intereses y el itinerario profesional más idóneo.	— Identificar y evaluar las capacidades, actitudes y conocimientos propios con valor profesionalizador. — Definir los intereses individuales y sus motivaciones, evitando, en su caso, los condicionamientos por razón de sexo o de otra índole. — Identificar la oferta formativa y la demanda laboral referida a sus intereses.
Interpretar el marco legal del trabajo y distinguir los derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones laborales.	— Emplear las fuentes básicas de información del derecho laboral (Constitución, Estatuto de los Trabajadores, Directivas de la Unión Europea, Convenio Colectivo...) distinguiendo los derechos y las obligaciones que le incumben. — Interpretar los diversos conceptos que intervienen en una «Liquidación de haberes». — En un supuesto de negociación colectiva tipo: Describir el proceso de negociación. — Identificar las variables (salariales, seguridad e higiene, productividad tecnológicas...) objeto de negociación. — Describir las posibles consecuencias y medidas, resultado de la negociación. — Identificar las prestaciones y obligaciones relativas a la Seguridad Social.

CONTENIDOS BASICOS (duración 30 horas)

a) Salud laboral:

Condiciones de trabajo y seguridad.
Factores de riesgo: medidas de prevención y protección.
Primeros auxilios.

b) Legislación y relaciones laborales:

Derecho laboral: nacional y comunitario.
Seguridad Social y otras prestaciones.
Negociación colectiva.

c) Orientación e inserción sociolaboral:

El proceso de búsqueda de empleo.
Iniciativas para el trabajo por cuenta propia.
Análisis y evaluación del propio potencial profesional y de los intereses personales.
Itinerarios formativos/profesionalizadores.

4. Profesorado

4.1 Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo de «acabados de construcción».

MODULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO	CUERPO
1. Organización de los trabajos de acabados de construcción.	Construcciones Civiles y Edificación.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
2. Revestimientos continuos conglomerados *.	Construcciones Civiles y Edificación.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
3. Solados y alicatados *.	Construcciones Civiles y Edificación.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
4. Revestimientos en láminas *.	Construcciones Civiles y Edificación.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
5. Pinturas y barnices *.	Construcciones Civiles y Edificación.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
6. Paneles prefabricados *.	Construcciones Civiles y Edificación.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
7. Seguridad en la construcción.	Construcciones Civiles y Edificación.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
8. Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa.	Formación y Orientación Laboral.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
9. Formación y orientación laboral.	Formación y Orientación Laboral.	Profesor de Enseñanza Secundaria.

* En la impartición de este módulo colaborará un «profesor especialista» de los previstos en el artículo 33.2 de la LOGSE.

4.2 Equivalencias de titulaciones a efectos de docencia.

4.2.1 Para la impartición de los módulos profesionales correspondientes a la especialidad de:

Construcciones Civiles y Edificación.

Se establece la equivalencia, a efectos de docencia, de los títulos de:

Arquitecto Técnico en Ejecución de Obras.
Ingeniero Técnico en Construcciones Civiles.
Ingeniero Técnico en Hidrología.
Ingeniero Técnico en Transportes y Servicios Urbanos.

con los de Doctor, Ingeniero, Arquitecto o Licenciado.

4.2.2 Para la impartición de los módulos profesionales correspondientes a la especialidad de:

Formación y Orientación Laboral.

Se establece la equivalencia, a efectos de docencia, de los títulos de:

Diplomado en Ciencias Empresariales.
Diplomado en Relaciones Laborales.

Diplomado en Trabajo Social.
Diplomado en Educación Social.

con los de Doctor, Ingeniero, Arquitecto o Licenciado.

5. **Requisitos mínimos de espacios e instalaciones para impartir estas enseñanzas**

De conformidad con el artículo 34 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, el Ciclo formativo de Formación Profesional de Grado Medio: «Acabados de Construcción» requiere, para la impartición de las enseñanzas definidas en el presente Real Decreto, los siguientes espacios mínimos que incluyen los establecidos en el artículo 32.1, a) del citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Espacio formativo	Superficie — m^2	Grado de utilización — Porcentaje
Taller de Construcción	270	60
Aula Polivalente	60	40

El «grado de utilización» expresa en porcentaje la ocupación en horas del espacio prevista para la impartición de las enseñanzas mínimas, por un grupo de alumnos, respecto de la duración total de estas enseñanzas y, por tanto, tiene sentido orientativo para el que definan las Administraciones educativas al establecer el currículo.

En el margen permitido por el «grado de utilización», los espacios formativos establecidos pueden ser ocupados por otros grupos de alumnos que cursen el mismo u otros ciclos formativos, u otras etapas educativas.

En todo caso, las actividades de aprendizaje asociadas a los espacios formativos (con la ocupación expresada por el grado de utilización) podrán realizarse en superficies utilizadas también para otras actividades formativas afines.

No debe interpretarse que los diversos espacios formativos identificados deban diferenciarse necesariamente mediante cerramientos.

6. **Acceso al bachillerato, convalidaciones y correspondencias**

6.1 Modalidades del bachillerato a las que da acceso:

Tecnología.

6.2 Módulos profesionales que pueden ser objeto de convalidación con la formación profesional ocupacional:

Revestimientos continuos conglomerados.
Solados y alicatados.
Revestimientos en láminas.
Pinturas y barnices.
Paneles prefabricados.
Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa.

6.3 Módulos profesionales que pueden ser objeto de correspondencia con la práctica laboral:

Revestimientos continuos conglomerados.
Solados y alicatados.
Revestimientos en láminas.
Pinturas y barnices.
Paneles prefabricados.
Formación en centro de trabajo.
Formación y orientación laboral.

Real Decreto 2213/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Obras de Hormigón y las correspondientes enseñanzas mínimas. («Boletín Oficial del Estado» 19-II-1994.)

39 El artículo 35 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dispone que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá los títulos correspondientes a los estudios de formación profesional, así como las enseñanzas mínimas de cada uno de ellos.

Una vez que por Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, se han fijado las directrices generales para el establecimiento de los títulos de formación profesional y sus correspondientes enseñanzas mínimas, procede que el Gobierno, asimismo previa consulta a las Comunidades Autónomas, según prevén las normas antes citadas, establezca cada uno de los títulos de formación profesional, fije sus respectivas enseñanzas mínimas y determine los diversos aspectos de la ordenación académica relativos a las enseñanzas profesionales que, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Administraciones educativas competentes en el establecimiento del currículo de estas enseñanzas, garanticen una formación básica común a todos los alumnos.

A estos efectos habrán de determinarse en cada caso la duración y el nivel del ciclo correspondiente; las convalidaciones de estas enseñanzas y los accesos a otros estudios; los requisitos mínimos de los centros que impartan las correspondientes enseñanzas; las especialidades del profesorado que ha de impartirlas, así como, en su caso, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, las equivalencias de titulaciones a efectos de docencia según lo previsto en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica de 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Por otro lado, y en cumplimiento del artículo 7 del citado Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, se incluye en el presente Real Decreto, en términos de perfil profesional, la expresión de la competencia profesional característica del título.

El presente Real Decreto establece y regula en los aspectos y elementos básicos antes indicados el título de Técnico de Obras de Hormigón.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, consultadas las Comunidades Autónomas y, en su caso, de acuerdo con éstas, con los informes del Consejo General de Formación Profesional y del Consejo Escolar del Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de diciembre de 1993, dispongo:

Artículo 1.

Se establece el título de Técnico de Obras de Hormigón, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas que se contienen en el anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

1. La duración y el nivel del ciclo formativo son las que se establecen en el apartado 1 del anexo.
2. Las especialidades exigidas al profesorado que imparta docencia en los módulos que componen este título, así como los requisitos mínimos que habrán de reunir los centros educativos son los que se expresan, respectivamente, en los apartados 4.1 y 5 del anexo.
3. En relación con lo establecido en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, se declaran equivalentes a efectos de docencia las titulaciones que se expresan en el apartado 4.2 del anexo.
4. Las modalidades del bachillerato a las que da acceso el presente título son las indicadas en el apartado 6.1 del anexo.

5. Los módulos susceptibles de convalidación por estudios de formación profesional ocupacional o correspondencia con la práctica laboral son los que se especifican, respectivamente, en los apartados 6.2 y 6.3 del anexo.

Sin perjuicio de lo anterior, a propuesta de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Trabajo y Seguridad Social, podrán incluirse, en su caso, otros módulos susceptibles de correspondencia y convalidación con la formación profesional y con la práctica laboral.

Disposición adicional única.

De conformidad con la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, están autorizados para impartir el presente ciclo formativo los centros privados de formación profesional:

a) Que tengan autorización o clasificación definitiva para impartir la rama de Construcción y Obras de primer grado.

b) Que estén clasificados como homologados para impartir las especialidades de la rama de Construcción y Obras de segundo grado.

Disposición final primera.

El presente Real Decreto, que tiene carácter básico, se dicta en uso de las competencias atribuidas al Estado en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución, así como en la disposición adicional primera, apartado 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación; y en virtud de la habilitación que confiere al Gobierno el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Disposición final segunda.

Corresponde al Ministro de Educación y Ciencia y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto,

Disposición final tercera.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de diciembre de 1993.–JUAN CARLOS R.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

ANEXO

INDICE

1. Identificación del título:
   1.1 Denominación.
   1.2 Nivel.
   1.3 Duración del ciclo formativo.
2. Referencia del sistema productivo:
   2.1 Perfil profesional:
      2.1.1 Competencia general.
      2.1.2 Capacidades profesionales.
      2.1.3 Responsabilidad y autonomía.
      2.1.4 Unidades de competencia.
      2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

2.2 Evolución de la competencia profesional:

2.2.1 Cambios en los factores tecnológicos, organizativos y económicos.
2.2.2 Cambios en las actividades profesionales.
2.2.3 Cambios en la formación.

2.3 Posición en el proceso productivo:

2.3.1 Entorno profesional y de trabajo.
2.3.2 Entorno funcional y tecnológico.

3. Enseñanzas mínimas:

3.1 Objetivos generales del ciclo formativo.
3.2 Módulos profesionales asociados a una unidad de competencia:

Organización de los trabajos de obras de hormigón.
Encofrados y entibaciones.
Armaduras.
Hormigón.
Prefabricados estructurales.
Conducciones lineales sin presión.
Seguridad en la construcción.
Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa.

3.3 Módulo profesional de formación en centro de trabajo.
3.4 Módulo profesional de formación y orientación laboral.

4. Profesorado:

4.1 Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo.
4.2 Equivalencias de titulaciones a efectos de docencia.

5. Requisitos mínimos para impartir estas enseñanzas.

6. Acceso al bachillerato, convalidaciones y correspondencias:

6.1 Modalidades del bachillerato a las que da acceso.
6.2 Módulos profesionales que pueden ser objeto de convalidación con la formación profesional ocupacional.
6.3 Módulos profesionales que pueden ser objeto de correspondencia con la práctica laboral.

1. **Identificación**

1.1 Denominación: Obras de hormigón.
1.2 Nivel: Formación profesional de grado medio.
1.3 Duración del ciclo formativo: 2.000 horas.

2. **Referencia del sistema productivo**

2.1 Perfil profesional:

2.1.1 Competencia general.

Organizar y realizar los trabajos de encofrado, apeo, entibación, armado, puesta en obra de hormigón y conducciones lineales sin presión, en condiciones de seguridad y calidad establecidas, y comprobar y disponer los medios de seguridad de la obra.

2.1.2 Capacidades profesionales.

— Interpretar y comprender la información y, en general, todo el lenguaje simbólico asociado a las operaciones y control de trabajos de obras de hormigón.

— Organizar los trabajos y los medios auxiliares y ejecutar las operaciones de apeo, entibación, encofrado, armado, puesta en obra de hormigón y construcción de conducciones lineales sin presión, realizando su distribución, control, registrando los datos de la producción e informando de las incidencias o anomalías en el trabajo.

— Ejecutar operaciones de encofrado, apeo y entibado, preparando y manteniendo las herramientas, medios y materiales, disponiendo, en todos los casos, las medidas de seguridad necesarias y consiguiendo la calidad establecida.

— Elaborar y colocar armaduras, preparando y manteniendo las herramientas, medios y materiales, disponiendo, en todos los casos, las medidas de seguridad necesarias y consiguiendo la calidad establecida.

— Realizar obras estructurales, utilizando elementos prefabricados, preparando y manteniendo las herramientas, medios y materiales, disponiendo las medidas de seguridad necesarias y consiguiendo la calidad establecida.

— Ejecutar obras de conducciones lineales sin presión, preparando y manteniendo las herramientas, medios y materiales, disponiendo las medidas de seguridad necesarias y consiguiendo la calidad establecida.

— Realizar la puesta en obra de hormigones, preparando y manteniendo las herramientas, medios y materiales, disponiendo las medidas de seguridad necesarias y consiguiendo la calidad establecida.

— Realizar las operaciones de montaje y desmontaje de medios auxiliares y de seguridad y aprobar su correcta instalación.

— Administrar y gestionar una pequeña empresa o taller de construcción y comercializar los productos, conociendo y cumpliendo las obligaciones legales que le afecten.

— Poseer una visión de conjunto y coordinada de las fases del proceso productivo en el que está involucrado.

— Adaptarse a nuevas situaciones laborales generadas como consecuencia de los cambios producidos en las técnicas relacionadas con su profesión.

— Mantener relaciones fluidas con los miembros del grupo funcional en el que está integrado, colaborando en la consecución de los objetivos asignados al grupo, respetando el trabajo de los demás, participando activamente en la organización y desarrollo de tareas colectivas y cooperando en la superación de las dificultades que se presenten con una actitud tolerante hacia las ideas de los compañeros y subordinados.

— Mantener comunicaciones efectivas en el desarrollo de su trabajo y, en especial, en operaciones que exijan un elevado grado de coordinación entre los miembros del equipo que las acomete, interpretando órdenes e información, generando instrucciones claras con rapidez e informando y solicitando ayuda a los miembros que proceda del equipo cuando se produzcan contingencias en la operación.

— Ejecutar un conjunto de acciones, de contenido politécnico y/o polifuncional, de forma autónoma en el marco de las técnicas propias de su profesión, bajo métodos establecidos.

— Resolver problemas y tomar decisiones individuales, siguiendo normas establecidas o precedentes definidos dentro del ámbito de su competencia, consultando dichas decisiones cuando sus repercusiones económicas o de seguridad sean importantes.

2.1.3 Responsabilidad y autonomía.

El Técnico en Obras de Hormigón se integrará previsiblemente en un equipo de trabajo de su mismo nivel de cualificación (formado por técnicos de operación y mantenimiento de maquinaria de construcción y de obras de albañilería), o bien podrá trabajar integrado en un equipo de ferrallistas, encofradores, etc., aunque, debido a su polivalencia tecnológica y formación, podrá desempeñar la coordinación o direc-

39 ción de estos trabajos, bajo la dirección de un mando intermedio, el cual, a su vez, depende del responsable de la ejecución (jefe de obras) de los que dependerá orgánicamente.

Este técnico es autónomo en las siguientes funciones o actividades:

— Disposición e instalación de medios auxiliares normalizados. Comprobación y disposición de los medios de seguridad previstos en el plan. Ejecución de los trabajos programados y según los planos de obra. Elaboración de partes de trabajo. Preparación y mantenimiento de herramientas y operaciones de fin de jornada.

Puede ser asistido en:

— En la definición de los métodos para la ejecución. En la interpretación de la documentación gráfica. Toma de muestras para control de calidad. En la preparación de los equipos e instalaciones auxiliares. Resolución de contingencias o detalles no previstos en la documentación gráfica.

Debe ser asistido en:

— Comprobación de replanteos. Disposición e instalación de medios auxiliares especiales. Supervisión de la seguridad. Supervisión de la calidad alcanzada. Ubicación y organización de los talleres de obra. Secuencialización y temporalización de los procesos.

2.1.4 Unidades de Competencia.

1. Organizar los trabajos de obras de hormigón.
2. Encofrar, apear y entibar.
3. Elaborar y colocar armaduras.
4. Poner en obra hormigón.
5. Construir elementos estructurales con prefabricados.
6. Realizar conducciones lineales sin presión.
7. Comprobar los medios de seguridad previstos en el Plan.
8. Realizar la administración, gestión y comercialización en una pequeña empresa o taller.

2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

Unidad de Competencia 1: Organizar los trabajos de obras de hormigón

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
1.1 Materializar convenientemente los replanteos de obra, colaborando, en su caso, con el encargado de los replanteos fundamentales y señalar los trabajos diarios de acuerdo con ellos.	— Los elementos de apoyo para materializar el replanteo están convenientemente afianzados en el terreno y suficientemente alejados del área de trabajo y de las zonas de acopio para permitir la circulación, maniobras y operaciones del personal de obra y de la maquinaria. — Las indicaciones gráficas resultado del replanteo son claras, legibles y estables. — El replanteo se ajusta a las medidas del plano con la precisión requerida. — Los replanteos complementarios se refieren siempre a los fundamentales con objeto de minimizar los errores.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
1.2 Acondicionar los tajos Y talleres de ferralla y encofrado, organizando su ubicación, señalización y zonas de acopio de acuerdo con el plan de seguridad de obra, de forma que se facilite el trabajo y se optimicen espacios y recorridos.	— La señalización de los trabajos está convenientemente afianzada, es suficientemente visible, incluso de noche, acota todo el área de posibles riesgos y permanece operativa el tiempo necesario. — El vallado se ha materializado con la antelación prevista, se ajusta a lo especificado, cerca totalmente el solar, tiene la altura mínima exigida y dispone de entradas independientes para maquinaria y personal de obra. — Se han detectado, señalizado y acotado todas las instalaciones existentes y cuando ha sido necesario desviarlas o anularlas se ha hecho en tiempo y forma adecuados. — Se han contenido, apeado o establecido eficazmente los terrenos o construcciones colindantes. — Las medidas de protección colectiva, tales como redes o viseras, se han dispuesto con la antelación suficiente a la ejecución de los trabajos, permiten su desarrollo y se ajustan a las especificaciones del Plan de Seguridad de Obra. — Los tajos están suficientemente iluminados y ventilados y disponen en sus inmediaciones de zonas de acopio de materiales apropiadas, seguras y abastecibles. — Los medios auxiliares necesarios tales como andamios, plataformas, escaleras o elevadores han sido correctamente instalados y dispuestos para su utilización. — Las instalaciones provisionales de obra se han dispuesto y se mantienen en tiempo y forma según se especifica en el plan de seguridad. — Los trabajos de acondicionamiento y las contingencias acaecidas se han comunicado con la prontitud necesaria para posibilitar su supervisión, resolución u obtención de licencias y permisos preceptivos. — Los caminos de rodadura previstos para la maquinaria están convenientemente señalizados y se mantienen operativos en todo tiempo, posibilitando la evacuación de las aguas procedentes de filtraciones o lluvia.
1.3 Adaptar, establecer o modificar, según la magnitud de la obra, la producción de encofrados, ferralla y hormigonado, adecuando el ritmo de los trabajos y el acopio de materiales o productos semielaborados a la marcha general de la obra.	— Los equipos necesarios han sido dimensionados correctamente para conseguir el rendimiento esperado. — La planificación a corto plazo contempla los parámetros específicos de cada trabajo (puntos de parada e inspección obligatoria, tiempos de espera, de fraguado y de desencofrado, reutilización de encofrados, elaboración de juntas ...), los equipos, cuadrillas y los medios auxiliares precisos, optimiza la utilización de los recursos y minimiza los tiempos muertos de espera.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	– Cuando hay alteraciones en la marcha de los trabajos se buscan alternativas razonables y/o intercambios de recursos. – Se ha evitado la falta de suministros y el control de los acopios ha permitido su prevención.
1.4 Distribuir diariamente las cargas de trabajo a ferrallistas, encofradores y hormigoneros, documentándoles sobre el trabajo que hay que realizar e instruyéndoles sobre los riesgos inherentes a él y su prevención.	– Los equipos se han distribuido adecuadamente en los tajos, supervisándose la disposición y funcionamiento de los talleres de obra previstos y de los acopios necesarios. – Se han incrementado o disminuido los equipos en función de las necesidades de producción especificadas en la planificación de los trabajos. – Se han comunicado «in situ», clara y concisamente las órdenes de trabajo, especificando el método propuesto, los procedimientos adecuados y las características cualitativas y cuantitativas de la producción que se debe alcanzar mediante planos de desglose y disposición de armaduras o elementos prefabricados estructurales, planos de obra de encofrados, apeos o entibaciones y planos de detalle en general. – Se han extraído del plan de seguridad de obra los riesgos previstos inherentes al trabajo específico que hay que realizar, completándolos, en su caso, y comunicándolos oportunamente a los operarios.
1.5 Controlar y comunicar diariamente la producción alcanzada por los equipos o talleres, resumiendo los partes de trabajo, contrastándolos con los rendimientos esperados, e informando al responsable del seguimiento de la planificación de obra.	– Se ha controlado con la periodicidad necesaria el rendimiento real de los equipos en obra, ajustándose, en su caso, la producción a lo establecido. – Los resúmenes de los partes de trabajo contienen la información suficiente para identificar los equipos empleados, la unidad de obra acometida, la parte ejecutada y la producción prevista. – Las desviaciones en la ejecución se han comunicado oportunamente al responsable del seguimiento de la planificación, indicando las posibles causas y proponiendo alternativas razonables para subsanarlas. – Se han propuesto, en su caso, sistemas de ejecución alternativos para optimizar recursos y mejorar la producción, indicándose los procedimientos que hay que emplear, los medios necesarios y un primer análisis de costos. – Se han supervisado las operaciones de principio y fin de jornada, recopilando, para su tramitación los partes de incidencias y de petición de materiales, equipos o repuestos.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
1.6 Realizar, a su nivel, los ensayos de obra o pruebas de carga y obtener/custodiar muestras de materiales y probetas de hormigón, de acuerdo con lo especificado en el plan de calidad.	— Las muestras o probetas se han obtenido por los procedimientos especificados y/o normalizados, están convenientemente identificadas y han sido almacenadas y entregadas para su control, de acuerdo con los planes de muestreo. — Se han comunicado oportunamente los resultados de los ensayos de obra y pruebas de carga y, en su caso, suspendido cautelarmente los trabajos o rechazado las partidas pertinentes. — Se ha comprobado que los sellos de homologación de los productos o materiales recepcionados cumplen las especificaciones exigidas en el plan de calidad de obra, archivándolos y transmitiéndolos al responsable de la ejecución, rechazándose las partidas no conformes.
1.7 Valorar adecuadamente trabajos objeto de subcontrata a partir de las especificaciones del proyecto, realizando las mediciones y cubicaciones precisas.	— El conjunto de unidades de obra contempla los trabajos que hay que realizar. — Las unidades de obra han sido ordenadas adecuadamente en capítulos, expresadas de forma clara y concisa, contienen el criterio de medición oportuno y se ajustan a las especificaciones. — Las mediciones obtenidas sobre los planos o en obra han sido claramente reflejadas en el documento correspondiente, ubicadas en la unidad medida y permiten su comparación. — Los precios descompuestos se ajustan a los rendimientos establecidos y a las especificaciones de la unidad de obra medida. — Los capítulos de obra y el cuadro resumen de capítulos han sido debidamente totalizados.
1.8 Controlar la disposición de moldes y armaduras, coordinar la operación de hormigonado y organizar la disposición de las medidas necesarias para su curado, solicitando oportunamente la supervisión o autorización precisa y resolviendo o comunicando las contingencias que se presenten.	— Las órdenes son claras y las señales de comunicación correctamente interpretadas. — Se ha comprobado que el emplazamiento, ensamblaje y medidas de los moldes o encofrados se ajustan a los planos de montaje con la tolerancia admisible y tienen la suficiente rigidez, estabilidad y estanquidad. — La disposición de los apeos y entibaciones permite y se acopla a la marcha de los trabajos, se ajusta a los planos de montaje con la tolerancia admisible y garantiza la estabilidad y rigidez suficiente durante el tiempo necesario. — La retirada y limpieza de encofrados, apeos o entibaciones no se realiza antes de la fecha prevista y optimiza su reutilización. — El tipo, diámetro, elaboración y disposición de las armaduras es el especificado en los planos, se ajusta a la normativa específica y su atado permite el transporte y hormigonado de las piezas armadas.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	– El hormigonado se hace en las condiciones precisas para evitar su disgregación y el movimiento inadmisible de las armaduras, la masa se extiende y compacta por el método y durante los tiempos especificados se respetan las juntas y se disponen las medidas de curado o, en su caso, para garantizar su endurecimiento. – Se han comprobado las medidas de protección personales v colectivas, de señalización de los trabajos, de evacuación y alerta en trabajos de especial riesgo.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de producción: útiles, herramientas e instrumentos simples para replanteos. Aparatos sencillos para ensayos de obra y pruebas de carga. Medios de protección individual y colectiva. Medios auxiliares. Instalaciones provisionales. Talleres de obra. Máquinas y herramientas específicas.

b) Materiales y productos intermedios: replanteos de obra. Acondicionamiento de tajos. Planificación a corto plazo.

c) Principales resultados del trabajo: distribución de cargas de trabajo y recursos. Control de la producción. Valoración de los trabajos a subcontratar. Informes periódicos.

d) Procesos, métodos y procedimientos: procedimientos de replanteo. Normas para la recepción de materiales. Normas para la realización de ensayos de obra y pruebas de carga. Interpretación de proyectos. Dosificación de hormigones.

e) Información, naturaleza, tipo y soporte: planos de obra. Planificación de obra. Plan de seguridad de obra. Plan de calidad de obra.

2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

Unidad de Competencia 2: Encofrar, apear y entibar

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
2.1 Preparar y mantener herramientas, equipos, materiales y medios auxiliares, disponiendo las medidas y medios de seguridad necesarios y realizando las operaciones de fin de jornada.	– Las órdenes verbales o escritas y la documentación gráfica han sido correctamente interpretadas y los partes de trabajo han sido redactados de manera clara y concisa. – Las herramientas, materiales y medios auxiliares son los adecuados y se recogen y almacenan correctamente una vez terminado el trabajo. – Las medidas de seguridad aplicadas se corresponden con las contempladas en el plan de seguridad. – Se han respetado las normas de seguridad personales y colectivas, manteniendo libre de riesgos la zona de trabajo y se ha colaborado con otros oficios sin entorpecer su labor.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
2.2 Construir y colocar encofrados, optimizando los recursos y en condiciones de seguridad.	– Las medidas de los moldes o cimbras son las especificadas en los planos de montaje con la tolerancia prevista. – El ensamblaje de los elementos garantiza la estanquidad y rigidez del conjunto. – El emplazamiento de los moldes y cimbras es el indicado en los planos con la tolerancia prevista. – El apeo garantiza la estabilidad y rigidez del conjunto. – La cimbra o el molde no ha sufrido desperfectos durante el traslado. – Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.
2.3 Ensamblar encofrados prefabricados, siguiendo las instrucciones del fabricante y en condiciones de seguridad.	– Las medidas de los moldes o cimbras son las especificadas en los planos de montaje con la tolerancia prevista. – El ensamblaje de los elementos garantiza la estanquidad y rigidez del conjunto. – El emplazamiento de los moldes y cimbras es el indicado en los planos con la tolerancia prevista. – El apeo garantiza la estabilidad y rigidez del conjunto. – La cimbra o el molde no ha sufrido desperfectos durante el traslado. – Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.
2.4 Apear encofrados y elementos de obra, dotándolos de la suficiente rigidez y estabilidad y en condiciones de seguridad.	– El número, sección y separación de los apeos son los especificados en los planos de montaje. – El ensamblaje de los elementos garantiza la estabilidad y rigidez del conjunto, así como la correcta transmisión de cargas. – El emplazamiento del apeo es el especificado en los planos. – La base de apoyo está correctamente afianzada y el apeo está bien aplomado. – Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.
2.5 Desencofrar, limpiar, recuperar y almacenar encofrados en tiempo y forma previsto, posibilitando su reutilización y en condiciones de seguridad.	– No se ha desencofrado antes de la fecha prevista. – Los elementos que componen el apeo no han sufrido desperfectos ni han sido retirados antes del tiempo previsto. – Los encofrados han sido retirados, limpiados y almacenados correctamente para garantizar su eventual reutilización. – Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
2.6 Construir, ensamblar y colocar entibaciones, conteniendo eficazmente los terrenos y en condiciones de seguridad.	– El trabajo de entibación se acopla al resto del proceso. – Los elementos entibados tienen la estabilidad necesaria. – Los elementos que componen la entibación no impiden la marcha de los trabajos. – La entibación se ajusta a las especificaciones en cuanto a disposición, materiales y métodos. – Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.
2.7 Desapear, limpiar y almacenar elementos de apeo o entibación sin comprometer la estabilidad, posibilitando su reutilización y en condiciones de seguridad.	– No se ha desentibado antes de la consolidación definitiva. – No se ha desapeado antes de la fecha prevista. – Los elementos que componen el apeo en la entibación han sido retirados adecuadamente para garantizar la seguridad de la operación y el reaprovechamiento de los mismos. – Se ha comprobado previamente la estabilidad de los elementos entibados y/o apeados. –han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de producción: puntales, tablones, perfiles, tubos, husillos, estrobos y cuñas. Llaves, guías, tracteles, polipastos, gatos, maza, martillo, serrucho, sierra de mesa, plomada, escuadra, nivel, espátula, barra de uña y cinta métrica. Medios auxiliares como andamios normalizados. Medios de protección individual como casco, guantes y cinturón de seguridad. Medios de protección colectiva como escaleras de acceso, redes y viseras de protección.

b) Materiales: madera, chapa de acero, desencofrantes, tornillos y clavos.

c) Productos intermedios: paneles de encofrado. Castilletes de tubo. Cimbras. Entibaciones.

d) Principales resultados del trabajo: productos y/o servicios: encofrados rectos o curvos para hormigonar. Apeos de elementos elevados. Protecciones de zanjas y excavaciones.

e) Procesos, métodos y procedimientos: replanteo del conjunto. Manejo de medios de elevación.

f) Información: naturaleza, tipo y soportes: documentación gráfica. Partes de trabajo y de incidencias.

Unidad de Competencia 3: Elaborar y colocar armaduras

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
3.1 Preparar y mantener herramientas, equipos, materiales y medios auxiliares, disponiendo las medidas y medios de seguridad necesarios y realizando las operaciones de fin de jornada.	– Las órdenes verbales o escritas y la documentación gráfica han sido correctamente interpretadas y los partes de trabajo han sido redactados de manera clara concisa. – Las herramientas, materiales y medios auxiliares son los adecuados y se recogen y almacenan correctamente una vez terminado el trabajo. – Las medidas de seguridad aplicadas se corresponden con las contempladas en el plan de seguridad. – Se han respetado las normas de seguridad personales y colectivas, manteniendo libre de riesgos la zona de trabajo y se ha colaborado con otros oficios sin entorpecer su labor.
3.2 Construir armaduras en taller o en obra, elaborando el acero, según la normativa, y en condiciones de seguridad.	– Las barras son del tipo y diámetro especificado, tienen la longitud requerida y el corte es limpio y perpendicular. – El doblado se ha hecho a la medida y con las especificaciones que marca la norma. – El atado impide el movimiento de las barras una vez realizada la armadura. – El conjunto de la armadura cumple con precisión las especificaciones técnicas del plano. – Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.
3.3 Armar piezas en taller o en obra colocando las armaduras según la normativa, y en condiciones de seguridad.	– El conjunto de la armadura después del transporte no ha sufrido variaciones geométricas inadmisibles. – La armadura es la correcta para ese emplazamiento y está limpia y exenta de óxido. – La armadura una vez situada dentro del molde cumple las especificaciones relativas a sujeciones, separaciones y esperas. – Al poner en obra el hormigón la armadura no sufre variaciones fuera de las tolerancias que indican las normas. – Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.
3.4 Obtener piezas de alta resistencia, realizando operaciones de tensado de armaduras según la normativa, y en condiciones de seguridad.	– El procedimiento empleado es el especificado. – La tensión de las armaduras está dentro de los márgenes especificados y se mantiene durante el tiempo necesario. – Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.

a) Medios de producción: cizalla, dobladora, alicates, tenazas, grifa, barra de uña, gatos de pretensado, enfiladoras e inyectadores. Grupo de soldadura, guías. Medios auxiliares como andamios normalizados. Medios de protección individual como casco, guantes y botas. Medios de protección colectiva como escaleras de acceso, redes y viseras de protección. Nivel de albañil y cinta métrica.

b) Materiales: alambre de atar, electrodos y acero.

c) Productos intermedios: parrillas de acero. Módulos de ferralla prefabricados. Barras conformadas.

d) Principales resultados del trabajo. Productos y/o servicios: ferrallado de estructuras, colocación de vainas de cables, tensado de cables e inyección.

e) Procesos, métodos y procedimientos: acopio y preparación del material. Corte y doblado de redondos. Atado y soldado de redondos. Conexiones de vainas. Enfilado y tensado de cables. Colocación de la armadura en el molde.

f) Información: naturaleza, tipo y soportes: documentación gráfica. Partes de trabajo y de incidencias.

2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

Unidad de Competencia 4: Poner en obra hormigón

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
4.1 Preparar y mantener herramientas, equipos, materiales y medios auxiliares, disponiendo las medidas y medios de seguridad necesarios y realizando las operaciones de fin de jornada.	– Las órdenes verbales o escritas y la documentación gráfica han sido correctamente interpretadas y los partes de trabajo han sido redactados de manera clara y concisa. – Las herramientas, materiales y medios auxiliares son los adecuados y se recogen y almacenan correctamente una vez terminado el trabajo. – Las medidas de seguridad aplicadas se corresponden con las contempladas en el plan de seguridad. – Se han respetado las normas de seguridad personales y colectivas, manteniendo libre de riesgos la zona de trabajo y se ha colaborado con otros oficios sin entorpecer su labor.
4.2 Verter y compactar el hormigón, rellenando los moldes según la normativa, y en condiciones de seguridad.	– El hormigón se ha transportado en el tiempo y forma previstos para garantizar la homogeneidad de la mezcla a pie de tajo. Las señales al gruista han sido claras y unívocas. – El vertido en el molde es el adecuado para evitar la disgregación de la mezcla y el movimiento de las posibles armaduras. – La masa se ha extendido de forma regular, respetando los niveles requeridos. – El método y tiempo de compactación son los solicitados para el caso, no produciéndose coqueras, movimientos inadmisibles o faltas de recubrimiento.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	— Se han realizado las juntas según las especificaciones. — Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.
4.3 Realizar ensayos de obra y confeccionar probetas para los ensayos de laboratorio, tomando muestras de hormigón, según el plan de calidad y en condiciones de seguridad.	— El número, tipo y momento de recogida de probetas es el marcado en el plan de calidad. — El almacenaje y custodia de las probetas garantiza su conservación. — Las anotaciones para especificar la fecha y lugar de extracción de las muestras son claras e indelebles. — Los ensayos de obra relativos a consistencia de mezclas o tamaños de áridos se han realizado según las normas. — Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.
4.4 Realizar las operaciones finales de hormigonado, nivelando, acabando y curando las superficies, según las especificaciones y en condiciones de seguridad.	— El nivel alcanzado por la masa es el señalado en los planos e indicado por los niveles de obra, con la planeidad y tolerancia requerida. — La disposición de los medios para el curado de la masa es la adecuada y se mantiene el tiempo necesario. — Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de producción: bombas de hormigonado, vibradores, reglas vibrantes y cintas transportadoras. Hormigonera. Paleta, llana, fratás, pisón, plomada, cinta métrica y nivel de albañil. Cono de Abrams y moldes para probetas. Medios auxiliares como andamios normalizados, elementos para curado, para calentamiento e instalaciones de vapor. Canaletas, tolvas y embudos. Instalaciones provisionales para custodia de probetas. Medios de protección individual, como casco, botas, guantes, equipos impermeables, cinturones de seguridad y mascarillas. Medios de protección colectiva como escaleras de acceso, redes y viseras de protección.

b) Materiales: cemento, áridos, agua, aditivos, prefabricados de hormigón.

c) Productos intermedios: prefabricados de hormigón.

d) Principales resultados del trabajo: productos y/o servicios: cimentaciones. Estructuras de hormigón. Forjados. Losas. Muros. Tableros.

e) Procesos, métodos y procedimientos: vertido, toma de muestras y compactado. Curado. Acabado.

f) Información: naturaleza, tipo y soportes: documentación gráfica. Partes de trabajo y de incidencias.

2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

Unidad de Competencia 5: Construir elementos estructurales con prefabricados

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
5.1 Preparar y mantener herramientas, equipos, materiales y medios auxiliares, disponiendo las medidas y medios de seguridad necesarias y realizando las operaciones de fin de jornada.	– Las órdenes verbales o escritas y la documentación gráfica han sido correctamente interpretadas y los partes de trabajo han sido redactados de manera clara y concisa. – Las herramientas, materiales y medios auxiliares son los adecuados y se recogen y almacenan correctamente una vez terminado el trabajo. – Las medidas de seguridad aplicadas se corresponden con las contempladas en el plan de seguridad. – Se han respetado las normas de seguridad personales y colectivas, manteniendo libre de riesgos la zona de trabajo y se ha colaborado con otros oficios sin entorpecer su labor.
5.2 Replantear los elementos prefabricados, obteniendo su distribución según las especificaciones técnicas y en condiciones de seguridad.	– El replanteo se ajusta a las medidas del plano. – El número, tamaño y disposición de los elementos se corresponden con el plano de montaje. – Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.
5.3 Repartir los elementos, presentándolos y colocándolos en el emplazamiento según las especificaciones técnicas y en condiciones de seguridad.	– El elemento se corresponde con el especificado en la ficha técnica y no está deteriorado antes de su emplazamiento. – La posición que guarda cada uno de los elementos entre sí se corresponde con el plano de montaje. – Se ha comprobado que los huecos y cortes se corresponden con lo especificado en los planos. – Los elementos previstos para la absorción de esfuerzos se han colocado según el plano de montaje. – Se ha comprobado previamente que los apeos y/o encofrados se encuentran en posición. – Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.
5.4 Fijar los elementos entre sí o a la estructura, obteniendo las condiciones requeridas sobre rigidez y apoyo y en condiciones de seguridad.	– La fijación permite controlar el cumplimiento de las condiciones de rigidez, enlazabilidad, continuidad y/o monolitismo. – El apoyo sobre el elemento resistente es el especificado en su caso.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	– Los elementos de sujeción han sido debidamente apretados. – Se ha comprobado el correcto encaje de la pieza en el lugar destinado a sujetarla. – Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.
5.5 Tratar las juntas entre los elementos, realizando el relleno consignado en las especificaciones técnicas y en condiciones de seguridad.	– Se han respetado las juntas previstas en el plano. – El relleno de la junta se ha realizado con el material y método especificado. – Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de producción: guías, estrobos y perforadora. Cuerdas, llaves y grapas. Plomada, nivel de albañil y cinta métrica. Medios auxiliares como andamios normalizados. Medios de protección individual como casco, botas, guantes y cinturones de seguridad. Medios de protección colectiva como escaleras de acceso, redes y viseras de protección.

b) Materiales: mortero y resinas.

c) Principales resultados del trabajo: productos y/o servicios: estructuras compuestas por elementos prefabricados.

d) Procesos, métodos y procedimientos: descarga y acopio. Replanteo. Estrobado y elevación. Colocación y aplomado. Fijación.

e) Información: naturaleza, tipo y soportes: documentación gráfica. Partes de trabajo y de incidencias.

2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

Unidad de Competencia 6: Realizar conducciones lineales sin presión

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
6.1 Preparar y mantener herramientas, equipos, materiales y medios auxiliares, disponiendo las medidas y medios de seguridad necesarios y realizando las operaciones de fin de jornada.	– Las órdenes verbales o escritas y la documentación gráfica han sido correctamente interpretadas y los partes de trabajo están redactados de manera clara y concisa. – Las herramientas, materiales y medios auxiliares son los adecuados y se recogen y almacenan correctamente una vez terminado el trabajo. – Las medidas de seguridad aplicadas se corresponden con las contempladas en el plan de seguridad. – Se han respetado las normas de seguridad personales y colectivas, manteniendo libre de riesgos la zona de trabajo y se ha colaborado con otros oficios sin entorpecer su labor.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
6.2 Replantear el tendido de tubos y cámaras de registro optimizando el trazado, nivelándolo convenientemente y en condiciones de seguridad.	– Los niveles están convenientemente pasados y señalados de forma clara e indeleble y la rasante de los conductos entre los pozos es la especificada. – El replanteo se ajusta a las medidas del plano, está realizado sobre la superficie limpia y se ha materializado de forma estable. – Las miras están bien aplomadas, recibidas y escantilladas respecto al nivel de referencia. – Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.
6.3 Preparar morteros u hormigones según especificaciones en condiciones para recibidos, anclajes y apoyos y en condiciones de seguridad.	– El tipo y tamaño del árido, el aglomerante y los aditivos utilizados son los especificados. – La dosificación de los componentes es la requerida. – La mezcla es homogénea, tiene la consistencia adecuada y ha sido elaborada en la cantidad requerida y con la suficiente antelación a su utilización. – Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.
6.4 Colocar tubos según especificaciones uniéndolos adecuadamente y en condiciones de seguridad.	– La rasante de los conductos entre los pozos es la especificada. – El diámetro y tipo de tubo es el especificado. La cota de la solera es la especificada. – El procedimiento de unión es el adecuado a la naturaleza de la tubería y las rebabas han sido eliminadas. – Los recalces, corchetes y rellenos tienen las medidas del plano y se ajustan a las especificaciones. – Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.
6.5 Construir y/o ensamblar cámaras según especificaciones, consiguiendo el grado de estanquidad, acceso y funcionamiento requeridos y en condiciones de seguridad.	– Las dimensiones de las cámaras son las especificadas. – El grado de estanquidad de las cámaras es el requerido. – El desnivel entre las bocas de entrada y salida de los tubos al registro o cámara es el consignado. – Las tapas y rejillas están debidamente enrasadas con el pavimento. – Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
6.6 Limpiar y reparar redes de conducción, mantenerlas en régimen operativo y en condiciones de seguridad.	— Se ha realizado la limpieza y retirada de grasas y lodos en el tiempo y forma previstos. — Se ha comprobado el funcionamiento de las cámaras y pozos con la periodicidad establecida. — Los elementos rotos han sido repuestos. — Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de producción: hormigonera, bomba de hormigonar, compresor, bomba de achique. Pisones, vibradores, paleta, fratás, llana, regla, escuadra y nivel de albañil, cinta métrica, plomada. Medios auxiliares de elevación. Medios de protección individual como casco, mascarilla y botas. Medios de protección colectiva como ventilación forzada, iluminación, vallas de protección y señalización, jaulas de evacuación rápida, entibaciones normalizadas y escaleras de acceso.

b) Materiales y productos intermedios: cemento, áridos y aditivos. Tubos porosos y no porosos. Ladrillos y bloques. Tapas de fundición y hormigón. Pates, guías y pletinas de acero. Registros y depósitos prefabricados. Mortero y hormigón.

c) Principales resultados del trabajo: productos y/o servicios: red horizontal de saneamiento. Alcantarillado. Drenaje. Canalizaciones sin presión (teléfono y electricidad).

d) Procesos, métodos y procedimientos: replanteo, nivelación, impermeabilización, limpieza y mantenimiento.

e) Información: naturaleza, tipo y soportes: documentación gráfica. Partes de trabajo y de incidencias.

2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

Unidad de Competencia 7: Comprobar los medios de seguridad previstos en el plan

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
7.1 Preparar y mantener herramientas, equipos, materiales y medios auxiliares, disponiendo las medidas de seguridad necesarias y realizando las operaciones de fin de jornada.	— Las órdenes verbales o escritas y la documentación gráfica han sido correctamente interpretadas y los partes de trabajo están redactados de manera clara y concisa. — Las herramientas, materiales y medios auxiliares son los adecuados y se recogen y almacenan correctamente una vez terminado el trabajo. — Las medidas de seguridad aplicadas se corresponden con las contempladas en el plan de seguridad.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	– Se han respetado las normas de seguridad personales y colectivas manteniendo libre de riesgos la zona de trabajo y se ha colaborado con otros oficios sin entorpecer su labor.
7.2 Comprobar la seguridad de las instalaciones provisionales de obra, disponiendo las medidas contempladas en el plan.	– Se ha comprobado que los locales se ajustan a las normas según distribución, iluminación, dimensiones, estado de conservación, limpieza, ventilación, temperatura y dotación de servicios higiénicos. – Se ha comprobado que la instalación eléctrica está sectorizada, que los cuadros de distribución son reglamentarios y la existencia y buen funcionamiento de los dispositivos de puesta a tierra de las masas y de los de corte por intensidad de defecto. – Se ha comprobado el buen estado de los materiales y conexiones antes de su uso y la señalización de peligro en caso de avería, dejando sin tensión al elemento estropeado. – El lugar y la cantidad de los acopios se corresponden con las especificaciones previamente establecidas. – El personal que utiliza dichas instalaciones está debidamente instruido sobre el manejo de las mismas y lleva en cada momento los medios de protección necesarios.
7.3 Comprobar periódicamente el estado de conservación y disposición de los medios auxiliares y de protección colectiva de acuerdo al plan de seguridad de obra.	– Se han realizado correctamente las operaciones de rutina diaria según el manual de mantenimiento, comunicando las posibles anomalías y corrigiendo las de su competencia. – Se ha comprobado que las protecciones colectivas son las contempladas en el plan, se ajustan a la normativa, impiden la caída del operario durante todas las fases del trabajo y han superado las pruebas de carga reglamentarias. – Se ha comprobado que la instalación se ha realizado por personal competente de acuerdo, en su caso, a las normas del fabricante, en cuanto a estabilidad y dispositivos de protección y seguridad. – El personal que maneja cada uno de los medios auxiliares ha sido debidamente instruido sobre su manejo y lleva en cada momento los medios de protección individual necesarios.
7.4 Comprobar periódicamente la seguridad de la maquinaria, disponiendo las medidas contempladas en el plan.	– Se ha comprobado el correcto funcionamiento de los indicadores de maniobra visuales y acústicos, con la periodicidad que indica la norma. – Las zonas de posible atrapamiento han sido debidamente señalizadas y protegidas.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	– Se ha comprobado que los operadores de las máquinas han recibido instrucciones sobre los riesgos del trabajo a realizar y las normas de comportamiento para prevenirlos, eliminarlos o minimizarlos. – Se ha comprobado que en la zona de actuación de las máquinas no circulan personas a pie y que está debidamente señalizada.
7.5 Comprobar la seguridad en los tajos de obra, verificando el correcto empleo de los medios de seguridad previstos en el plan.	– El operador lleva las prendas de protección personal normalizadas y está instruido sobre riesgos del trabajo a realizar y comportamiento en caso de accidente. – La zona de trabajo ha sido convenientemente acotada y permanentemente señalizada, incluso por la noche, no permitiéndose que trabaje una sola persona en forma aislada y en lugares recónditos. – Se ha comprobado la correcta iluminación y ventilación de los tajos, así como la no existencia de gases nocivos. – Se ha comprobado que el tipo de protección colectiva es fuerte y segura, impedirá la caída del operario en todas las fases del trabajo, cubrirá todos los huecos, ha sido instalada por personal competente y evitará el derrumbamiento o caída de los materiales. – Se ha comprobado que los suministros de materiales al tajo se hacen de forma correcta y observando todas las medidas de seguridad.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de producción: medios de protección colectiva como barandillas, redes, escaleras de acceso y viseras de protección. Medios de protección individual como casco, botas, guantes, gafas y cinturón de seguridad. Medios auxiliares como andamios normalizados, plataformas de trabajo, escaleras, vallas y señales. Equipos de medida como óhmetros, amperímetros y telurómetros. Maquinaria de obra y sus protecciones.

b) Principales resultados del trabajo: productos y/o servicios: tajos con sus protecciones colectivas instaladas. Zonas de paso y de trabajo limpias y ordenadas. Operarios usando el equipo de protección personal necesario. Máquinas trabajando con sus equipos y señales de seguridad montados. Informes sobre causas de eventuales accidentes. Partes de trabajo y de incidencias. Accesos limpios, protegidos y señalizados. Instalación, seguimiento y control de elementos y medios de protección. Uso y buen estado de conservación de los equipos individuales.

c) Procesos, métodos y procedimientos: normativa sobre seguridad e higiene en la construcción. Plan de seguridad de la obra. Métodos de mantenimiento.

d) Información: naturaleza, tipo y soportes: documentación gráfica. Partes de trabajo y de incidencias. Libro de incidencias. Estadística sobre accidentes.

2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

Unidad de Competencia 8: Realizar la administración, gestión y comercialización en una pequeña empresa o taller

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
8.1 Evaluar la posibilidad de implantación de una pequeña empresa o taller en función de su actividad, volumen de negocio y objetivos.	– Se ha seleccionado la forma jurídica de empresa más adecuada a los recursos disponibles, a los objetivos y a las características de la actividad. – Se ha realizado el análisis previo a la implantación, valorando: La estructura organizativa adecuada a los objetivos. La ubicación física y ámbito de actuación (distancia clientes/proveedores, canales de distribución, precios del sector inmobiliario de zona, elementos de prospectiva). La previsión de recursos humanos. La demanda potencial, previsión de gastos e ingresos. La estructura y composición del inmovilizado. Las necesidades de financiación y forma más rentable de la misma. La rentabilidad del proyecto. La posibilidad de subvenciones y/o ayudas a la empresa o a la actividad, ofrecidas por las diferentes Administraciones Públicas. – Se ha determinado adecuadamente la composición de los recursos humanos necesarios, según las funciones y procesos propios de la actividad de la empresa y de los objetivos establecidos, atendiendo a formación, experiencia y condiciones actitudinales, si proceden.
8.2 Determinar las formas de contratación más idóneas en función del tamaño, actividad y objetivos de una pequeña empresa.	– Se han identificado las formas de contratación vigentes, determinando sus ventajas e inconvenientes y estableciendo las más habituales en el sector. – Se han seleccionado las formas de contrato óptimas, según los objetivos y las características de la actividad de la empresa.
8.3 Elaborar, gestionar y organizar la documentación necesaria para la constitución de una pequeña empresa y la generada por el desarrollo de su actividad económica.	– Se ha establecido un sistema de organización de la información adecuado que proporcione información actualizada sobre la situación económico-financiera de la empresa. – Se ha realizado la tramitación oportuna ante los organismos públicos para la iniciación de la actividad de acuerdo a los registros legales. – Los documentos generados: facturas, albaranes, notas de pedido, letras de cambio, cheques y recibos, han sido elaborados en el formato establecido por la empresa con los datos necesarios en cada caso y de acuerdo a la legislación vigente.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	— Se ha identificado la documentación necesaria para la constitución de la empresa (escritura, registros, impuesto de actividades económicas y otras).
8.4 Promover la venta de productos o servicios mediante los medios o relaciones adecuadas, en función de la actividad comercial requerida.	— En el plan de promoción, se ha tenido en cuenta la capacidad productiva de la empresa y el tipo de clientela potencial de sus productos y servicios. — Se ha seleccionado el tipo de promoción que hace óptima la relación entre el incremento de las ventas y el coste de la promoción. — La participación en ferias y exposiciones ha permitido establecer los cauces de distribución de los diversos productos o servicios.
8.5 Negociar con proveedores, clientes, buscando las condiciones más ventajosas en las operaciones comerciales.	— Se han tenido en cuenta, en la negociación con los proveedores: Precios del mercado. Plazos de entrega. Calidades. Condiciones de pago. Transportes, si procede. Descuentos. Volumen de pedido. Liquidez actual de la empresa. Servicio postventa del proveedor. — En las condiciones de venta propuestas a los clientes se han tenido en cuenta: Márgenes de beneficios. Precio de coste. Tipos de clientes. Volumen de venta. Condiciones de cobro. Descuentos. Plazos de entrega. Transporte, si procede. Garantia. Atención postventa.
8.6 Crear, desarrollar y mantener buenas relaciones con clientes reales o potenciales.	— Se ha transmitido en todo momento la imagen deseada de la empresa. — Los clientes son atendidos con un trato diligente y cortés, y en el margen de tiempo previsto. — Se ha respondido satisfactoriamente a su demanda, resolviendo sus reclamaciones con diligencia y protitud y promoviendo las futuras relaciones. — Se ha comunicado a los clientes cualquier modificación o innovación de la empresa, que pueda interesarles.
8.7 Identificar, en tiempo y forma, las acciones derivadas de las obligaciones legales de una empresa.	— Se ha identificado la documentación exigida por la normativa vigente. — Se ha identificado el calendario fiscal correspondiente a la actividad económica desarrollada.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	– Se ha identificado en tiempo y forma las obligaciones legales laborales: Altas y bajas laborales. Nóminas. Seguros Sociales.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Información que maneja: documentación administrativa: facturas, albaranes, notas de pedido, letras de cambio, cheques.

b) Documentación con los distintos organismos oficiales: permisos de apertura del local, permiso de obras, etc. Nóminas TC1, TC2, alta en IAE. Libros contables oficiales y libros auxiliares. Archivos de clientes y proveedores.

c) Tratamiento de la información: tendrá que conocer los trámites administrativos y las obligaciones con los distintos organismos oficiales, ya sea para realizarlos el propio interesado o para contratar su realización a personas o empresas especializadas.

El soporte de la información puede estar informatizado, utilizando paquetes de gestión muy básicos existentes en el mercado.

d) Personas con las que se relaciona: proveedores y clientes, al ser una pequeña empresa o taller, en general, tratará con clientes cuyos pedidos o servicios darian lugar a pequeñas o medianas operaciones comerciales. Gestorías.

2.2 Evolución de la competencia profesional.

2.2.1. Cambios en los factores tecnológicos, organizativos y económicos.

Se mencionan a continuación una serie de cambios previsibles en el sector, que, en mayor o menor medida, pueden influir en la competencia de esta figura:

– Se prevé una mayor diversificación de las actividades empresariales, ampliándose la gama de servicios ofrecidos, y un mayor desarrollo de las empresas especializadas en suministro de servicios, siendo las dedicadas a instalación las que tendrán especial peso, con el consiguiente aumento de las subcontrataciones. También se incrementarán las actividades de rehabilitación y mantenimiento, lo que paliará parcialmente las restricciones de suelo, y las actividades en materia de obra civil.

– Aumento del tamaño empresarial, medido en volumen de capital, lo que favorecerá la competitividad empresarial, en especial de cara a los mercados internacionales. Como consecuencia de la liberalización de los contratos públicos, se favorecerá la asociación con empresas europeas para la realización de obras en el mercado europeo, lo que repercutirá positivamente en las estructuras empresariales. Se dará también un aumento de la participación de empresas europeas en la estructura empresarial nacional, que les permitirá operar con mayor facilidad.

– Utilización de materiales y elementos de mayor calidad ante la presión ejercida por la Comunidad en materia de certificación de productos. Se prevé también un aumento de los niveles de calidad exigidos en ejecución de obras.

– Penetración de nuevos sistemas de construcción, pavimentos confortables, menos ruidosos, sistemas de prevención de contaminación de los edificios, ante la presión por temas de protección de medio ambiente.

– Desarrollo de la normativa de seguridad y prevención, y mayor exigencia en su aplicación.

2.2.2. Cambios en las actividades profesionales.

El aumento de los niveles de calidad exigidos en las unidades de obra determinará una actividad más rigurosa para su control, basada en la comprensión y adecuada aplicación del plan de calidad específica. Algo similar ocurrirá con el plan de seguridad,

cuya aplicación y control sistemático debe constituir una actividad de importancia creciente.

Se darán también cambios específicos en la actividad de este profesional derivados de la utilización de nuevos materiales y equipos.

2.2.3. Cambios en la formación.

Su formación en calidad debe enfocarse a conseguir una concepción global de la misma en el proceso de la obra y unos conocimientos en materiales, unidades de obra, y medios de control que le permitan actuar en este campo sistemáticamente y ponerse al día.

Deberá conocer la utilidad e instalación de los distintos medios de protección, y tener una visión global de la seguridad en la obra y un conocimiento de su normativa y documentación específica que le lleve a tener en cuenta de forma permanente este aspecto, en todas sus actuaciones.

Otras necesidades de formación, que podrían deducirse de los cambios previsibles en el sector, pueden ser: conocimientos de técnicas aplicables a rehabilitación, y operación con nuevos materiales, utilización de nuevos equipos, así como su influencia en la organización de los tajos de obra, no parecen generalizables y podrían ser atendidos mediante formación ocupacional o de puesto de trabajo.

2.3 Posición en el proceso productivo.

2.3.1 Entorno profesional y de trabajo.

Esta figura ejercerá su actividad en el sector de la construcción, en el área de ejecución.

Los principales subsectores en los que puede desarrollar su actividad son:

— Edificación: edificios industriales, edificios comerciales y de servicios, edificios singulares, viviendas y rehabilitación.

— Obra civil, aeropuertos, carreteras, obras marítimas, obras subterráneas, ferrocarriles, conducciones lineales y obras especiales.

En otros sectores productivos donde se realicen prefabricados de hormigón, contenciones de tierra y agua, etc.

En general, grandes, medianas y pequeñas empresas constructoras; plantas industriales de prefabricación; eventualmente de forma autónoma como subcontratista.

2.3.2 Entorno funcional y tecnológico

Esta figura profesional se ubica fundamentalmente en las funciones/subfunciones de: producción/ejecución, seguridad; calidad/toma de muestras y ensayos de obra.

Las técnicas y conocimientos tecnológicos abarcan el campo de la ejecución de obras de hormigón y de los drenajes y saneamientos.

Se encuentran ligadas directamente a:

— Proceso de ejecución: conjunto de equipos para la elaboración y puesta en obra de las armaduras, para la instalación de medios auxiliares y de seguridad, para elaboración y ensamblaje de elementos auxiliares de obra, del vertido, compactación y endurecimiento del hormigón, para canalización y registro de conducciones lineales sin presión; y a las técnicas y procedimientos para su realización.

Conocimientos de las características y propiedades, los materiales de construcción (acero, cementos, áridos, aditivos, madera y prefabricado de hormigón, hormigones preparados) para su correcta manipulación y colocación en obra; del plan de seguridad de la obra para la disposición y comprobación de los medios necesarios.

Ocupaciones y puestos de trabajo tipo más relevantes.

Con fines de orientación profesional se enumeran a continuación las ocupaciones y puestos de trabajo, que podrían ser desempeñados adquiriendo la competencia profesional definida en el perfil del título:

Encofrador, ferrallista, trabajador de hormigón armado, entibador, pocero, montador de andamios, colocador de tubos, técnico de seguridad e higiene.

3. Enseñanzas mínimas

3.1 Objetivos generales del ciclo formativo.

Comprender y/o aplicar la terminología, instrumentos, herramientas, equipos y métodos necesarios para la organización y ejecución de los trabajos de apeo, entibación, encofrado, armado, puesta en obra de hormigón y construcción de conducciones lineales sin presión.

Interpretar y comprender la información y, en general, todo el lenguaje simbólico asociado a las operaciones y control de trabajos de obras de hormigón y conducciones lineales sin presión.

Interpretar los procesos de ejecución y efectuar los trabajos de apeo, entibación, encofrado, armado, puesta en obra de hormigón y construcción de conducciones lineales sin presión, con la calidad y seguridad previstas en los planes de obra correspondientes.

Analizar procesos de ejecución de apeo, entibación, encofrado, armado, puesta en obra de hormigón y construcción de conducciones lineales sin presión, con la calidad y seguridad previstas en los planes de obra correspondientes, comprendiendo la interrelación y secuenciación lógica de las fases de los trabajos y observando la correspondencia entre dichas fases y los materiales, los equipos, los recursos humanos, medios auxiliares y de seguridad que intervienen en cada uno de ellos.

Analizar planes de trabajo diario comprobando la utilización de recursos materiales y humanos para ajustar la planificación de acuerdo con las desviaciones diarias producidas en los tajos de obra.

Sensibilizarse respecto de los efectos que las condiciones de trabajo pueden producir sobre la salud personal, colectiva y ambiental, con el fin de mejorar las condiciones de realización del trabajo, utilizando medidas correctivas y protecciones adecuadas.

Comprender el marco legal, económico y organizativo que regula y condiciona la actividad industrial, identificando los derechos y las obligaciones que se derivan de las relaciones laborales, y adquiriendo la capacidad de seguir los procedimientos establecidos y de actuar con eficacia en las anomalías que pueden presentarse en los mismos.

Utilizar y buscar cauces de información y formación relacionada con el ejercicio de la profesión, que le posibiliten el conocimiento y la insercion en el sector de la construcción y la evolución y adaptación de sus capacidades profesionales a los cambios tecnológicos y organizativos del sector.

3.2 Módulos profesionales asociados a una Unidad de Competencia.

Módulo profesional 1: Organización de los trabajos de obras de hormigón

Asociado a la Unidad de Competencia 1: Organizar los trabajos de obras de hormigón

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
1.1 Analizar los procesos de obra, partiendo de los documentos del proyecto, describiendo y relacionando las necesidades de materiales, equipos, recursos humanos, medios auxiliares y de seguridad con las diversas fases del trabajo.	– Partiendo de un supuesto de ejecución de obra, convenientemente caracterizado por los planos, especificaciones y planes de calidad y de seguridad: Explicar el proceso de ejecución de la obra, describiendo las fases y parámetros específicos de cada trabajo (puntos de parada e inspección y tiempos de espera). Clasificar y describir los recursos humanos y materiales necesarios. Describir los medios y equipos que permiten la ejecución de la obra.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	Identificar la normativa vigente en cuanto a controles de calidad y de seguridad de la obra. Describir las medidas y medios necesarios para cumplir los planes de seguridad y calidad. Identificar los planos de desglose y de detalles necesarios para la documentación y asignación del trabajo. Realizar un esquema con la distribución en planta de vallados de seguridad, disposición de instalaciones, zonas de acopio, caminos de rodadura de la maquinaria y en general de cuantos elementos sean necesarios para acondicionar los tajos y talleres.
1.2 Ajustar la planificación a corto plazo a las desviaciones y contingencias que se producen en los tajos de obra.	– Partiendo de un supuesto de ejecución de obra convenientemente caracterizado por los planos, especificaciones y planes de calidad y de seguridad: Caracterizar o determinar los equipos necesarios para conseguir el rendimiento esperado. Calcular los recursos humanos y materiales necesarios. Calcular las cubicaciones de obra ejecutada para un supuesto punto de control.
1.3 Analizar la documentación técnica preceptiva para trabajos de encofrados, apeos, cimbras, entibaciones, elaboración y colocación de armaduras, puestas en obra del hormigón, colocación de elementos estructurales prefabricados y obras de conducción de fluidos sin presión y de canalizaciones de protección de instalaciones, para la realización de ofertas valoradas tanto de subcontrata como de destajo de dichos trabajos.	– Partiendo de un proyecto para construcción de un edificio o de una obra civil y en un supuesto práctico: Identificar los documentos del proyecto donde se encuentra la información necesaria para la realización de dichos trabajos, discriminando los datos utilizables de los que no lo son. Realizar mediciones de las diferentes unidades de obra. Contrastar las bases de datos de desglose y valoración de cada unidad de obra con los precios actualizados. Calcular los precios finales relacionando las mediciones obtenidas con los precios unitarios actualizados. Resumir los presupuestos unitarios, en partidas homogéneas para obtener el presupuesto de contrata definitivo.
1.4 Analizar los procesos de control de calidad de las obras, relacionando los procedimientos de toma y custodia de muestras y los métodos de control con el proceso de ejecución y las características de la muestra.	– Describir/explicar los útiles y herramientas empleados en la toma de muestras. – Clasificar las medidas y explicar los métodos de control de calidad para: Materiales. Elaboración. Transporte. Colocación. Puesta en obra. Terminaciones.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	– Precisar los procedimientos de toma de muestras para cada tipo de tajo de obra. – Distinguir los sistemas de custodia, en función de los posibles tipos de muestras.

CONTENIDOS BASICOS (duración 175 horas)

a) Proyectos:

Documentos de un proyecto:

Memoria descriptiva.
Planos.
Pliegos de condiciones.
Presupuesto.

b) Mediciones y valoraciones:

Mediciones. Formas de medición.

Tipos de unidades:

Precios.
Valoraciones de ofertas y de obra ejecutada.
Presupuestos: general y de contrata.

c) Organización de la ejecución de tajos de obra:

Organización de los procedimientos de trabajo. Distribución de recursos humanos y materiales. Medios de seguridad.

Procesos de trabajo de encofrado, apeo y entibación. Armado. Preparación, transporte y puesta en obra del hormigón. Desencofrado. Curado. Juntas de hormigonado.

Procesos de trabajo de montaje de elementos prefabricados estructurales.

Procesos de trabajo de montaje y recibido de piezas para obras lineales.

Replanteos y nivelaciones de obra. Utiles, herramientas y materiales empleados.

Control de calidad del tajo ejecutado. Muestras y probetas. Ensayos «in situ». Partes de trabajo.

Módulo profesional 2: Encofrados y entibaciones

Asociado a la Unidad de Competencia 2: Encofrar, apear y entibar

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
2.1 Analizar la documentación gráfica de uso común para la realización de los trabajos de encofrado, apeos, cimbras, entibaciones.	– Identificar y aplicar el significado de la simbología representada en el plano. – Relacionar los planos de proyecto y de ejecución con el tipo de trabajo que hay que realizar. – Distinguir las diferentes vistas, secciones y detalles de los planos para cada tipo de obra.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	— Relacionar los planos de conjunto con los de detalle, así como entre ellos mismos, para un mismo tajo de obra. — Reconocer los planos de despiece del conjunto para poder proceder a la elaboración de los distintos elementos.
2.2 Analizar los trabajos relacionados con la ejecución de encofrados, apeos, cimbras y entibaciones, describiendo los métodos de trabajo más adecuados y las medidas de seguridad.	— Describir los trabajos de encofrado, apeo, cimbrado y entibación. — A partir de un supuesto práctico de ejecución de obra: Explicar los diferentes métodos de trabajo identificando el tipo de material y los útiles, herramientas y máquinas apropiados a cada uno de ellos. Seleccionar el método de ejecución más idóneo según las características del trabajo. Identificar las medidas de seguridad que acompañarán a las máquinas y a los operarios, así como las protecciones del tajo.
2.3 Analizar y aplicar los útiles, máquinas y herramientas empleados en el oficio.	— Identificar los útiles, las herramientas y las máquinas de uso común. — Relacionar los útiles, las herramientas y las máquinas con el tipo y método del trabajo que hay que ejecutar. — Manejar diestramente útiles, herramientas y máquinas en cuanto a efectividad en el trabajo y precisión en los movimientos. — Describir los procedimientos y métodos de conservación y mantenimiento de útiles, herramientas y máquinas, limpiándolos y almacenándolos adecuadamente.
2.4 Describir, elegir e instalar los medios auxiliares precisos para la realización del tajo de encofrados, apeos y entibaciones.	— Identificar los medios auxiliares necesarios. — Relacionar los medios con el tipo y método del trabajo que hay que realizar. — Montar y desmontar los medios auxiliares precisos y seguros para llevar a cabo el trabajo. — Describir los procedimientos y métodos de conservación y mantenimiento de los medios auxiliares.
2.5 Construir apeos, entibaciones, encofrados y cimbras, manipulando correctamente los elementos que las forman, consiguiendo la calidad especificada y en las condiciones de seguridad idóneas.	— Replantear con arreglo al plano los paneles que lo forman. — Asegurar las bases de apoyo. — Ensamblar los paneles sin dejar fisuras. — Aplomar y nivelar el conjunto. — Colocar el conjunto en su posición geométrica correcta.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	– Apreciar las posibles variaciones geométricas que pueda haber sufrido el conjunto en el transporte. – Desmontar el conjunto en el tiempo y forma previstos.
2.6 Distinguir, elegir e instalar los medios de seguridad individuales y colectivos, así como cumplir todas las normas sobre seguridad e higiene previstas en el plan de seguridad de obra.	– Identificar los elementos de protección colectiva propios del tajo. – Identificar los elementos de protección de las máquinas-herramientas. – Aplicar todas las normas técnicas y de comportamiento sobre seguridad e higiene relativas al tajo. – Justificar el empleo de medios de protección personal. – Montar y desmontar los medios de protección colectiva precisos y seguros.

CONTENIDOS BASICOS (duración 105 horas)

a) Encofrados y cimbras:

Planos de encofrados de conjunto y de detalle. Interpretación.
Encofrados. Características generales. Materiales. Herramientas utilizadas.
Encofrados de madera y metálicos. Disposición y ejecución.
Otros tipos de encofrados.
Desencofrados.
Planos de cimbras de conjunto y de detalle. Interpretación.
Cimbras. Tipos. Objeto. Elementos que las componen. Materiales. Herramientas utilizadas.
Descimbrado. Métodos.
Condiciones de seguridad.

b) Apeos y entibaciones:

Planos de entibaciones de conjunto y de detalle. Interpretación.
Entibaciones. Tipos. Su función. Elementos necesarios. Materiales. Herramientas utilizadas.
Ejecución de la entibación según el tipo de terreno.
Desentibados
Planos de apuntalamientos de conjunto y de detalle. Interpretación.
Apeos. Tipos. Su función. Elementos que lo forman. Materiales. Herramientas utilizadas.
Ejecución de apeos.
Condiciones de seguridad.

c) Manipulación de útiles, herramientas, máquinas, medios auxiliares y medios de protección individual y colectiva:

Utilización de:

Puntales, tablones, perfiles, tubos, husillos, estrobos y cuñas.
Llaves, guías, tracteles, polipastos, gatos, maza, martillo, serrucho, sierra de mesa, plomada, escuadra, nivel, espátula, barra de uña y cinta métrica.
Montaje y desmontaje de medios auxiliares normalizados propios en la ejecución de apeos, entibaciones, cimbras y encofrados.
Utilización de medios de protección individual y medios de protección colectiva propios en dichos trabajos.
Conservación de útiles, medios, herramientas y maquinaria.

d) Ejecución de los trabajos:

Realizar operaciones de entibado y desentibado.
Realizar operaciones de encofrado, desencofrado, cimbrado y descimbrado.

Módulo profesional 3: Armaduras

Asociado a la Unidad de Competencia 3: Elaborar y colocar armaduras

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
3.1 Analizar la documentación gráfica de uso común para la realización de los trabajos de elaboración y colocación de armaduras.	– Identificar y aplicar el significado de la simbología representada en el plano. – Relacionar los planos de proyecto y de ejecución con el tipo de trabajo que hay que realizar. – Distinguir las diferentes vistas, secciones y detalles de los planos para cada tipo de obra. – Relacionar los planos de conjunto con los de detalle, así como entre ellos mismos, para un mismo tajo de obra. – Reconocer los planos de despiece del conjunto para poder proceder a la elaboración de los distintos elementos.
3.2 Analizar los trabajos relacionados con la ejecución de elaboración y colocación de armaduras, describiendo los métodos de trabajo más adecuados y las medidas de seguridad.	– Describir los trabajos de elaboración y colocación de armaduras. – A partir de un supuesto práctico de ejecución de obra: Explicar los diferentes métodos de trabajo identificando el tipo de material y los útiles, herramientas y máquinas apropiados a cada uno de ellos. Seleccionar el método de ejecución más idóneo según las características del trabajo. Identificar las medidas de seguridad que acompañarán a las máquinas y a los operarios, así como las protecciones del tajo.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
3.3 Analizar y aplicar los útiles, máquinas y herramientas empleados en el oficio.	— Identificar los útiles, las herramientas y las máquinas de uso común. — Relacionar los útiles, las herramientas y las máquinas con el tipo y método del trabajo que hay que ejecutar. — Manejar diestramente los útiles, las herramientas y las máquinas en cuanto a efectividad en el trabajo y precisión en los movimientos. — Describir los procedimientos y métodos de conservación y mantenimiento de los útiles, las herramientas y las máquinas.
3.4 Describir, elegir e instalar los medios auxiliares precisos para la realización del tajo de elaboracion y colocación de armaduras.	— Identificar los medios auxiliares necesarios. — Relacionar los medios con el tipo y método del trabajo. — Montar y desmontar los medios auxiliares precisos y seguros para llevar a cabo el trabajo. — Describir los procedimientos y métodos de conservación y mantenimiento de los medios auxiliares.
3.5 Manipular los aceros empleados en el armado de hormigones, consiguiendo la calidad especificada y en las condiciones de seguridad idóneas.	— Verificar estirado, corte, doblado, atado, soldado y dimensiones de los aceros y medidas y de empalmes y separaciones. — Apreciar las posibles variaciones geométricas que pueda haber sufrido la armadura en el transporte. — Identificar sujeciones y separaciones al molde y esperas para enlace de otras armaduras, antes y después del hormigonado de la pieza. — Aplomar y nivelar el conjunto de la armadura.
3.6 Distinguir, elegir e instalar los medios de seguridad individuales y colectivos, así como cumplir todas las normas sobre seguridad e higiene previstas en el plan de seguridad de obra.	— Identificar los elementos de protección colectiva instalados en el tajo. — Identificar los elementos de protección de las máquinas-herramientas. — Aplicar las normas técnicas y de comportamiento sobre seguridad e higiene relativas al tajo. — Justificar el empleo de medios de protección personal. — Montar y desmontar los medios de protección colectiva precisos y seguros.

CONTENIDOS BASICOS (duración 210 horas)

a) Armaduras:

Normativa de uso obligatorio y de utilización optativa.
Tipos de armaduras. Características e identificación.
Elaboración de las armaduras y útiles y herramientas utilizados en:

Estirado. Corte. Doblado. Empalme. Atado.
Distancia entre barras.
Colocación de las armaduras.
Planos de armaduras de conjunto y de detalle. Interpretación.
Condiciones de seguridad.

b) Manipulación de útiles, herramientas, máquinas, medios auxiliares y medios de protección individual y colectiva:

Utilización de:

Cizalla, dobladora, alicates, tenazas, grifa, barra de uña, gatos de pretensado, enfiladoras e inyectadoras. Grupo de soldadura.
Montaje y desmontaje de medios auxiliares normalizados propios en la elaboración y colocación de armaduras.
Utilización de medios de protección individual y medios de protección colectiva propios en la elaboración y colocación de armaduras.
Conservación de útiles, medios, herramientas y maquinaria.

c) Preparación de armaduras:

Realizar operaciones propias de los diferentes trabajos de preparación.
Realizar operaciones de unión de barras de acero para obtener conjuntos de ferralla.

d) Colocación de armaduras:

Realizar operaciones de transporte, montaje y verificación de armaduras.

Módulo profesional 4: Hormigón

Asociado a la Unidad de Competencia 4: Poner en obra hormigón

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
4.1 Analizar la documentación gráfica de uso común para la realización de los trabajos de puesta en obra de hormigón.	— Identificar y aplicar el significado de la simbología representada en el plano. — Relacionar los planos de proyecto y de ejecución con el tipo del trabajo que hay que realizar. — Distinguir las diferentes vistas, secciones y detalles de los planos para cada tipo de obra. — Relacionar los planos de conjunto con los de detalle, así como entre ellos mismos, para un mismo tajo de obra. — Reconocer los planos de despiece del conjunto para poder proceder a la elaboración de los distintos elementos.
4.2 Analizar los trabajos relacionados con la puesta en obra de hormigón, describiendo los métodos de trabajo más adecuados y las medidas de seguridad.	— Describir los trabajos de puesta en obra de hormigón. — A partir de un supuesto práctico de ejecución de obra: Explicar los diferentes métodos de trabajo identificando el tipo de material y los útiles, herramientas y máquinas apropiados a cada uno de ellos.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	Seleccionar el método de ejecución más idóneo según las características del trabajo. Identificar las medidas de seguridad que acompañarán a las máquinas y a los operarios, así como las protecciones del tajo.
4.3 Analizar y aplicar los útiles, máquinas y herramientas empleados en la puesta en obra del hormigón.	– Identificar los útiles, las herramientas y las máquinas de uso común. – Relacionar los útiles, las herramientas y las máquinas con el tipo y método del trabajo que hay que ejecutar. – Manejar diestramente los útiles, las herramientas y las máquinas en cuanto a efectividad en el trabajo y precisión en los movimientos. – Describir los procedimientos y métodos de conservación y mantenimiento de los útiles, las herramientas y las máquinas.
4.4 Describir, elegir e instalar los medios auxiliares precisos para la realización del tajo de puesta en obra de hormigones.	– Identificar los medios auxiliares necesarios. – Relacionar los medios con el tipo y método del trabajo que hay que ejecutar. – Montar y desmontar los medios auxiliares precisos y seguros para llevar a cabo el trabajo. – Describir los procedimientos y métodos de conservación y mantenimiento de los medios auxiliares.
4.5 Ejecutar las operaciones de puesta en obra del hormigón consistentes en: vertido, compactado y curado, consiguiendo la calidad especificada y en las condiciones de seguridad.	– Identificar formas de vertido, compactado y curado. – Relacionar los procedimientos de vertido, compactado y curado con el tipo de trabajo. – Preparar las juntas de hormigonado con arreglo a la normativa. – Identificar los niveles de llenado en los moldes. – Confeccionar probetas de hormigón en las condiciones requeridas en el plan de calidad.
4.6 Distinguir, elegir e instalar los medios de seguridad individuales y colectivos, así como cumplir todas las normas sobre seguridad e higiene previstas en el plan de seguridad de obra.	– Identificar los elementos de protección colectiva instalados en el tajo. – Identificar los elementos de protección de las máquinas-herramientas. – Aplicar todas las normas técnicas y de comportamiento sobre seguridad e higiene relativas al tajo. – Justificar el empleo de medios de protección personal. – Montar y desmontar los medios de protección colectiva precisos y seguros.

a) Hormigón:

Propiedades y características del hormigón. Tipos de hormigones.
Componentes de hormigón. Características y propiedades de:

Cemento. Agua. Aridos. Aditivos.
Dosificación del hormigón.
Fabricación. Métodos. Maquinaria y herramientas empleadas.
Consistencia del hormigón.

b) Obras de hormigón:

Interpretación de planos de obras de hormigón, de conjunto y de detalle.
Operaciones y medios que comprende la ejecución de la obra:

Preparación del encofrado. Preparación de las armaduras. Colocación de las armaduras. Preparación del hormigón. Transporte del hormigón. Vertido, apisonado y vibrado del hormigón. Desencofrado. Curado.

Disposiciones constructivas en obras de hormigón armado:

Cimentaciones. Muros. Estructuras. Forjados. Escaleras. Soleras. Cerchas. Arcos. Pórticos. Bóvedas. Láminas. Cúpulas.
Juntas de hormigonado.
Utiles, herramientas y máquinas utilizados.
Medios auxiliares necesarios para la ejecución.
Condiciones de seguridad.

c) Manipulación de útiles, herramientas, máquinas, medios auxiliares y medios de protección individual y colectiva:

Utilización de:

Bombas de hormigonado, hormigoneras, vibradores, reglas vibrantes y cintas transportadoras.
Paleta, llana, fratás, pisón, plomada, cinta métrica y nivel de albañil.
Cono de Abrams y moldes para probetas.
Montaje y desmontaje de medios auxiliares normalizados propios en la puesta en obra del hormigón.
Utilización de medios de protección individual y medios de protección colectiva propios en la puesta en obra de hormigones.
Conservación de útiles, medios, herramientas y maquinaria.

d) Ejecución de los trabajos:

Realizar operaciones de:

Vertido. Compactado. Curado. Toma de muestras.

en obras de:

Cimentación. Muros. Estructuras. Forjados. Escaleras. Soleras. Cerchas. Arcos. Bóvedas. Láminas. Cúpulas.

Módulo profesional 5: Prefabricados estructurales

Asociado a la Unidad de Competencia 5: Construir elementos estructurales con prefabricados

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
5.1 Analizar la documentación gráfica de uso común para la realización de los trabajos de colocación de elementos estructurales prefabricados.	– Identificar y aplicar el significado de la simbología representada en el plano. – Relacionar los planos de proyecto y de ejecución con el tipo de trabajo que hay que realizar. – Distinguir las diferentes vistas, secciones y detalles de los planos, para cada tipo de obra. – Relacionar los planos de conjunto con los de detalle, así como entre ellos mismos, para un mismo tajo de obra. – Reconocer los planos de despiece del conjunto para poder proceder a la elaboración de los distintos elementos.
5.2 Analizar los trabajos relacionados con la ejecución de colocación de elementos estructurales prefabricados, describiendo los métodos de trabajo más adecuados y las medidas de seguridad.	– Describir los trabajos de colocación de elementos estructurales prefabricados. – A partir de un supuesto práctico de ejecución de obra: Explicar los diferentes métodos de trabajo identificando el tipo de material y los útiles, herramientas y máquinas apropiados a cada uno de ellos. Seleccionar el método de ejecución más idóneo según las características del trabajo. Identificar las medidas de seguridad que acompañarán a las máquinas y a los operarios, así como las protecciones del tajo.
5.3 Analizar y aplicar los útiles, máquinas y herramientas empleados en la construcción de elementos estructurales con prefabricados.	– Identificar los útiles, las herramientas y las máquinas de uso común. – Relacionar los útiles, las herramientas y las máquinas con el tipo y método del trabajo que hay que ejecutar. – Manejar diestramente los útiles, las herramientas y las máquinas en cuanto a efectividad en el trabajo y precisión en los movimientos. – Describir los procedimientos y métodos de conservación y mantenimiento de los útiles, las herramientas y las máquinas.
5.4 Describir, elegir e instalar los medios auxiliares precisos para la realización del tajo de puesta en obra de elementos prefabricados estructurales.	– Identificar los medios auxiliares necesarios. – Relacionar los medios con el tipo y método del trabajo que hay que ejecutar. – Montar y desmontar los medios auxiliares precisos y seguros para llevar a cabo el trabajo. – Describir los procedimientos y métodos de conservación y mantenimiento de los medios auxiliares.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
5.5 Ejecutar las operaciones de puesta en obra de los prefabricados estructurales, consiguiendo la calidad especificada y en las condiciones de seguridad idóneas.	— Identificar los elementos prefabricados estructurales. — Relacionar los elementos prefabricados estructurales con el sistema de apeo y encofrado previsto y con el sistema de absorción de esfuerzos calculado. — Distribuir los elementos prefabricados repartiéndolos de acuerdo con lo especificado. — Identificar los sistemas de anclaje y apoyo de los elementos a la estructura. — Distinguir las formas de encaje de los módulos en sus engastes respectivos. — Identificar el transporte y estrobado del elemento. — Distinguir cuándo es preciso realizar sujeciones provisionales. — Aplomar y nivelar los elementos del conjunto.
5.6 Distinguir, elegir e instalar los medios de seguridad individuales y colectivos, así como cumplir todas las normas sobre seguridad e higiene previstas en el plan de seguridad de obra.	— Identificar los elementos de protección colectiva instalados en el tajo. — Identificar los elementos de protección de las máquinas-herramientas. — Aplicar todas las normas técnicas y de comportamiento sobre seguridad e higiene relativas al tajo. — Justificar el empleo de medios de protección personal. — Montar y desmontar los medios de protección colectiva precisos y seguros.

CONTENIDOS BASICOS (duración 85 horas)

a) Prefabricados estructurales:

Interpretación de planos de obras de elementos prefabricados estructurales.
Materiales empleados.
Disposiciones constructivas.
Utiles, herramientas y máquinas utilizados.
Medios auxiliares necesarios para la ejecución.
Condiciones de seguridad.

b) Manipulación de útiles, herramientas, máquinas, medios auxiliares y medios de protección individual y colectiva:

Utilización de:

Estrobos, cuerdas, llaves y grapas. Perforadora y radial. Plomada, nivel de albañil y cinta métrica.

Montaje y desmontaje de medios auxiliares normalizados propios en la construcción de elementos resistentes con prefabricados.

Utilización de medios de protección individual y medios de protección colectiva propios en la puesta en obra de elementos prefabricados estructurales.

Conservación de útiles, medios, herramientas y maquinaria.

39 *c)* Ejecución de los trabajos:

Realizar operaciones de replanteo, distribución y fijación de elementos a la estructura.

Módulo profesional 6: Conducciones lineales sin presión

Asociado a la Unidad de Competencia 6: Realizar conducciones lineales sin presión

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
6.1 Analizar la documentacion gráfica de uso común para la realización de los trabajos de construcción de conducción de fluidos sin presión y de canalizaciones de protección de instalaciones.	— Identificar y explicar el significado de la simbología representada en el plano. — Relacionar los planos de proyecto y de ejecución con el tipo de trabajo que hay que realizar. — Distinguir las diferentes vistas, secciones y detalles de los planos para cada tipo de obra. — Relacionar los planos de conjunto con los de detalle, así como entre ellos mismos, para un mismo tajo de obra. — Reconocer los planos de despiece del conjunto para poder proceder a la elaboración de los distintos elementos.
6.2 Analizar los trabajos relacionados con la construcción de obras de conducción de fluidos sin presión y de canalizaciones de protección de instalaciones, así como de otros generales propios de albañilería, describiendo los métodos de trabajo más adecuados y las medidas de seguridad.	— Describir los trabajos de construcción de obras de conducción de fluidos sin presión y de canalizaciones de protección de instalaciones y otras generales de albañilería. — A partir de un supuesto práctico de ejecución de obra: Explicar los diferentes métodos de trabajo, identificando el tipo de material y los útiles, herramientas y máquinas apropiados a cada uno de ellos. Seleccionar el método de ejecución más idóneo, según las características del trabajo. Identificar las medidas de seguridad que acompañarán a las máquinas y a los operarios, así como las protecciones del tajo.
6.3 Analizar y aplicar los útiles, máquinas y herramientas empleados en el oficio.	— Identificar los útiles, las herramientas y las máquinas de uso común. — Relacionar los útiles, las herramientas y las máquinas con el tipo y método del trabajo que hay que ejecutar. — Manejar diestramente los útiles, las herramientas y las máquinas en cuanto a efectividad en el trabajo y precisión en los movimientos. — Describir los procedimientos y métodos de conservación y mantenimiento de útiles, herramientas y máquinas.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
6.4 Describir, elegir e instalar los medios auxiliares precisos para la realización del tajo de conducciones lineales sin presión.	— Identificar los medios auxiliares necesarios. — Relacionar los medios con el tipo y método de trabajo. — Montar y desmontar los medios auxiliares precisos y seguros para llevar a cabo el trabajo. — Describir los procedimientos y métodos de conservación y mantenimiento de los medios auxiliares.
6.5 Construir canalizaciones sin presión para paso de fluidos o como conducción protectora de instalaciones, consiguiendo la calidad especificada y en las condiciones de seguridad idóneas.	— Identificar los elementos prefabricados estructurales. — Replantear y nivelar, con arreglo al plano, los elementos que componen la canalización. — Asegurar los elementos de apoyo. — Ensamblar tubos y registros sin dejar fisuras. — Eliminar suciedades interiores dejando expedita la canalización. — Dosificar y amasar morteros de cemento según las especificaciones.
6.6 Distinguir, elegir e instalar los medios de seguridad individuales y colectivos, así como cumplir todas las normas sobre seguridad e higiene previstas en el plan de seguridad de obra.	— Identificar los elementos de protección colectiva instalados en el tajo. — Identificar los elementos de protección de las máquinas-herramientas. — Aplicar todas las normas técnicas y de comportamiento sobre seguridad e higiene relativas al tajo. — Justificar el empleo de medios de protección personal. — Montar y desmontar los medios de protección colectiva precisos y seguros.

CONTENIDOS BASICOS (duración 85 horas)

a) Morteros:

Componentes. Dosificación. Fabricación. Consistencia.

b) Conducciones lineales sin presión.

Interpretación de normativa de uso obligatorio u optativo. Interpretación de planos de obras de:

Red de saneamiento de hormigón prefabricado. Alcantarillado. Conducciones bajo tubo, sin presión.
Materiales empleados.

Disposiciones constructivas:

Canalizaciones. Arquetas de registro.
Utiles, herramientas y máquinas utilizadas.
Medios auxiliares necesarios para la ejecución.
Fabricación y puesta en obra de morteros de cemento.
Condiciones de seguridad.

c) Manipulación de útiles, herramientas, máquinas, medios auxiliares y medios de protección individual y colectiva.

Utilización de:

Hormigonera, bomba de hormigonar, compresor, bomba de achique y vibradores. Pisones, paleta, fratás, llana, regla, escuadra y nivel de albañil.

Montaje y desmontaje de medios auxiliares normalizados propios de la construcción de canalizaciones enterradas.

Utilización de medios de protección individual y medios de protección colectiva propios en la puesta en obra de hormigones.

Conservación de útiles, medios, herramientas y maquinaria.

d) Ejecución de los trabajos:

Fabricación y puesta en obra de morteros de cemento.

Construcción de:

Redes de saneamiento de hormigón prefabricado. Alcantarillado. Conducciones sin presión para paso de fluidos. Canalizaciones de protección para instalaciones.

Módulo profesional 7: Seguridad de la construcción

Asociado a la Unidad de Competencia 7: Comprobar los medios de seguridad previstos en el plan

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
7.1 Analizar las normas de seguridad e higiene previstas en el estudio de seguridad de la obra.	— En un supuesto de aplicación práctica del estudio de seguridad de una obra, identificar y describir las normas correspondientes a cada apartado siguiente: Prendas de protección individual. Instalaciones provisionales. Almacenes y talleres de obra. Medios auxiliares de seguridad. Maquinaria. Tajos de obra de construcciones civiles y de edificación.
7.2 Determinar los recursos materiales individuales y colectivos necesarios para la correcta aplicación del plan de seguridad de obra.	— A partir de un supuesto de aplicación práctica de un plan de seguridad: Relacionar los riesgos asociados tanto de la obra como de las instalaciones y medios auxiliares, con los medios de protección correspondiente. Determinar los medios, personales y colectivos necesarios. Explicar la correcta utilización de los distintos medios de seguridad.
7.3 Analizar la documentación técnica y gráfica de un plan de seguridad.	— En un supuesto de aplicación práctica de un plan de seguridad, asignar las especificaciones técnicas de memoria, pliegos de condiciones y presupuesto en cada apartado siguiente: Instalaciones provisionales.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	Almacenes y talleres de obra. Medios auxiliares de seguridad. Maquinaria. Tajos de obra de construcciones civiles y de edificación. — En un supuesto de aplicación práctica de un plan de seguridad, interpretar las representaciones gráficas respectivas a: Instalaciones provisionales. Almacenes y talleres de obra. Medios auxiliares de seguridad. Maquinaria. Tajos de obra y construcciones civiles de edificación, determinando las acciones técnicas a promover.

CONTENIDOS BASICOS (duración 60 horas)

a) Estudio y plan de seguridad:

Documentos del plan.
Normativa básica existente. Interpretación y aplicación.
Riesgos y medios de prevención para operadores de maquinaria. Protecciones personales y colectivas. Riesgos en las máquinas y en las operaciones con ellas.
Riesgos y medios de prevención para los diferentes tipos de obras.
Análisis del plan. Indices estadísticos. Accidentes. Prendas de protección personal.
Técnicas sanitarias de atención urgente.

b) Seguridad en los medios auxiliares:

Documentación gráfica relativa a los medios auxiliares.
Normas de seguridad sobre prendas, andamios, borriquetas, plataformas y escaleras.
Normas de seguridad en los medios de elevación. Maquinillos. Montacargas/ascensores. Cintas transportadoras.

c) Seguridad en las instalaciones provisionales y los talleres de obra:

Documentación gráfica aplicada a las instalaciones y talleres.
Normas de seguridad en aseos, vestuarios y comedores.
Normas de seguridad en instalaciones de suministro de energía, estaciones de lavado y engrase y almacenes de combustibles, grasas y aceites.
Normas de seguridad en los talleres de obra. Talleres mecánicos. Talleres eléctricos. Talleres de soldadura. Talleres de carpintería de madera. Talleres de carpintería metálica.

d) Seguridad en la maquinaria:

Documentación gráfica relativa a la maquinaria.
Maquinaria de movimiento de tierras y rocas. Características generales. Prendas de protección personal. Indicadores y dispositivos de seguridad.
Maquinaria de elevación. Características generales. Prendas de protección personal. Indicadores y dispositivos de seguridad.

39 Maquinaria para tratamiento de áridos. Características generales. Prendas de protección personal. Elementos de visita y acceso a las distintas instalaciones. Riesgos generales. Emisiones contaminantes.

Maquinaria para fabricación y puesta en obra de hormigón. Características generales. Prendas de protección personal. Elementos de visita y acceso a las distintas instalaciones. Riesgos generales. Emisiones contaminantes.

Maquinaria de perforación y cimentación. Características generales. Prendas de protección personal. Riesgos generales. Indicadores y dispositivos de seguridad.

Maquinaria marítima y fluvial. Medios propulsores y equipo flotante. Prendas de protección personal. Pertrechos. Elementos de señalización y comunicación. Fechas de navegabilidad.

Reglamento Internacional de Abordajes.

e) Seguridad en los tajos de obra:

Documentación gráfica aplicada a la seguridad de los tajos de obra.

Tajos de movimiento de tierras/rocas. Vaciados, taludes y terraplenes. Caminos de circulación. Cunetas. Deslizamientos y desprendimientos.

Trabajos subterráneos. Procedimientos de sostén de los terrenos. Emisión de contaminantes. Reglamento de Policía Minera.

Obras marítimas, fluviales e hidráulicas. Prendas de protección personal. Equipos flotantes.

Tajos de obra de edificación y demolición. Características generales para cimentaciones, estructuras, cerramientos y acabados.

Módulo profesional 8: Administración, gestión y comercialización en una pequeña empresa

Asociado a la Unidad de Competencia 8: Realizar la administración, gestión y comercialización en una pequeña empresa o taller

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Analizar las diferentes formas jurídicas vigentes de empresa, señalando la más adecuada en función de la actividad económica y los recursos disponibles.	– Especificar el grado de responsabilidad legal de los propietarios, según las diferentes formas jurídicas de empresa. – Identificar los requisitos legales mínimos exigidos para la constitución de la empresa, según su forma jurídica. – Especificar las funciones de los órganos de gobierno establecidas legalmente para los distintos tipos de sociedades mercantiles. – Distinguir el tratamiento fiscal establecido para las diferentes formas jurídicas de empresa. – Esquematizar, en un cuadro comparativo, las características legales básicas identificadas para cada tipo jurídico de empresa. – A partir de unos datos supuestos sobre capital disponible, riesgos que se van a asumir, tamaño de la empresa y número de socios, en su caso, seleccionar la forma jurídica más adecuada explicando ventajas e inconvenientes.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Evaluar las características que definen los diferentes contratos laborales vigentes más habituales en el sector.	– Comparar las características básicas de los distintos tipos de contratos laborales, estableciendo sus diferencias respecto a la duración del contrato, tipo de jornada, subvenciones y exenciones, en su caso. – A partir de un supuesto simulado de la realidad del sector: Determinar los contratos laborales más adecuados a las características y situación de la empresa supuesta. Cumplimentar una modalidad de contrato.
Analizar los documentos necesarios para el desarrollo de la actividad económica de una pequeña empresa, su organización, su tramitación y su constitución.	– Explicar la finalidad de los documentos básicos utilizados en la actividad económica normal de la empresa. – A partir de unos datos supuestos, cumplimentar los siguientes documentos: Factura. Albarán. Nota de pedido. Letra de cambio. Cheque. Recibo. – Explicar los trámites y circuitos que recorren en la empresa cada uno de los documentos. – Enumerar los trámites exigidos por la legislación vigente para la constitución de una empresa, nombrando el organismo donde se tramita cada documento, el tiempo y forma requeridos.
Definir las obligaciones mercantiles, fiscales y laborales que una empresa tiene para desarrollar su actividad económica legalmente.	– Identificar los impuestos indirectos que afectan al tráfico de la empresa y los directos sobre beneficios. – Describir el calendario fiscal correspondiente a una empresa individual o colectiva en función de una actividad productiva, comercial o de servicios determinada. – A partir de unos datos supuestos cumplimentar: Alta y baja laboral. Nómina. Liquidación de la Seguridad Social. – Enumerar los libros y documentos que tiene que tener cumplimentados la empresa con carácter obligatorio según la normativa vigente.
Aplicar las técnicas de relación con los clientes y proveedores, que permitan resolver situaciones comerciales tipo.	– Explicar los principios básicos de técnicas de negociación con clientes y proveedores, y de atención al cliente. – A partir de diferentes ofertas de productos o servicios existentes en el mercado:

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	– Determinar cuál de ellas es la más ventajosa en función de los siguientes parámetros: Precios del mercado. Plazos de entrega. Calidades. Transportes. Descuentos. Volumen de pedido. Condiciones de pago. Garantía. Atención postventa.
Analizar las formas más usuales en el sector de promoción de ventas de productos o servicios.	– Describir los medios más habituales de promoción de ventas en función del tipo de producto y/o servicio. – Explicar los principios básicos del «merchandising».
Elaborar un proyecto de creación de una pequeña empresa o taller, analizando su viabilidad y explicando los pasos necesarios.	– El proyecto deberá incluir: Los objetivos de la empresa y su estructura organizativa. Justificación de la localización de la empresa. Análisis de la normativa legal aplicable. Plan de inversiones. Plan de financiación. Plan de comercialización. Rentabilidad del proyecto.

CONTENIDOS BASICOS (duración 50 horas)

a) La empresa y su entorno:

Concepto jurídico-económico de empresa.
Definición de la actividad.
Localización de la empresa.

b) Formas jurídicas de las empresas:

El empresario individual.
Análisis comparativo de los distintos tipos de sociedades mercantiles.

c) Gestión de constitución de una empresa:

Trámites de constitución.
Fuentes de financiación.

d) Gestión de personal:

Convenio del sector.
Diferentes tipos de contratos laborales.
Cumplimentación de nóminas y Seguros Sociales.

e) Gestión administrativa:

Documentación administrativa.
Técnicas contables.
Inventario y métodos de valoración de existencias.
Cálculo del coste, beneficio y precio de venta.

f) Gestión comercial:

Elementos básicos de la comercialización.
Técnicas de venta y negociación.
Técnicas de atención al cliente.

g) Obligaciones fiscales:

Calendario fiscal.
Impuestos que afectan a la actividad de la empresa.
Cálculo y cumplimentación de documentos para la liquidación de impuestos indirectos: IVA e IGIC y de impuestos directos: EOS e IRPF.

h) Proyecto empresarial.

3.3 Módulo profesional de formación en centro de trabajo.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Analizar planes de trabajo diario, comprobando el rendimiento obtenido, distribuir adecuadamente los recursos humanos y materiales y preparar la zona de trabajo para que éste se pueda desarrollar libremente y sin riesgos.	— Partiendo de un supuesto de ejecución de obra: Calcular el rendimiento diario, en el tajo de obra, de los recursos humanos y materiales, midiendo y valorando la cantidad de obra ejecutada. Distribuir los recursos de acuerdo con el rendimiento esperado. Identificar la normativa vigente en cuanto a controles en la seguridad y la calidad de la obra y prever los medios y recursos necesarios para poderlos llevar a cabo. Realizar las operaciones precisas para el replanteo diario y preparación de la zona de trabajo.
Ejecutar en los tajos reales las operaciones precisas para la construcción de unidades de obra de hormigón armado, prefabricados estructurales y conducciones lineales sin presión.	— Obtener toda la documentación necesaria para organizar el tajo y controlar la seguridad y la calidad. — Elegir las herramientas, medios auxiliares y equipos adecuados en función del tajo. — Realizar el acopio de materiales necesarios para ejecutar la obra. — Realizar las operaciones de principio y fin de jornada para mantener los medios y equipos en el estado de operatividad y disponibilidad más óptimo. — Ejecutar el tajo en las condiciones de calidad y seguridad establecidas y con el rendimiento adecuado. — Mantener libre de riesgos la zona de trabajo y con un cierto orden y limpieza.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	– Colaborar con otros oficios sin entorpecer su labor.
Manipular equipos y operar mandos y controles para el tensado de las armaduras.	– Identificar los controles e indicadores precisos para uso de los mandos. – Relacionar los parámetros de control (colocación de la armadura. calibrado, registro de tensiones y alargamientos y tiempos de espera) con las especificaciones técnicas. – Apreciar el estado de operatividad del equipo según el manual de mantenimiento.
Montar y desmontar en el tajo de obra los medios auxiliares y de seguridad, así como comprobar su correcta utilización.	– En un tajo de obra real, y con aplicación del plan de seguridad de obra, realizar el montaje y desmontaje de medios auxiliares y de seguridad empleados en: Instalaciones provisionales. Almacenes y talleres de obra. Tajos de: Cimentaciones. Estructuras. Consolidaciones. comprobando su correcta utilización y realizando los informes oportunos.
Ejecutar operaciones, en altura, de montaje y desmontaje de medios de seguridad de obra.	– Usar prendas y equipos de protección individual necesarios en las operaciones, en función de los riesgos típicos del tajo. – Aplicar las normas de seguridad establecidas en el plan de seguridad. – Mantener la zona de trabajo libre de riesgos y con un cierto grado de orden y limpieza. – Comprobar el ensamblaje y la estabilidad del medio de seguridad, interpretado con la documentación técnica precisa.
Comportarse, en todo momento, de forma responsable en la empresa.	– Interpretar y ejecutar con diligencia las instrucciones que recibe y responsabilizarse del trabajo que desarrolla, comunicándose eficazmente con la persona adecuada en cada momento. – En todo momento mostrar una actitud de respeto a los procedimientos y normas internas de la empresa. – Analizar las repercusiones de su actividad en el sistema productivo de la construcción y del centro de trabajo. – Cumplir con los requerimientos de las normas de buena práctica en la construcción, demostrando un buen hacer profesional, cumpliendo las tareas en orden de prioridad y finalizando su trabajo en un tiempo límite razonable.
Duración 210 horas.	

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Detectar las situaciones de riesgo más habituales en el ámbito laboral que puedan afectar a su salud y aplicar las medidas de protección y prevención correspondientes.	– Identificar, en situaciones de trabajo tipo, los factores de riesgo existentes. – Describir los daños a la salud en función de los factores de riesgo que los generan. – Identificar las medidas de protección y prevención en función de la situación de riesgo.
Aplicar las medidas sanitarias básicas inmediatas en el lugar del accidente en situaciones simuladas.	– Identificar la prioridad de intervención en el supuesto de varios lesionados o de múltiples lesionados, conforme al criterio de mayor riesgo vital intrínseco de lesiones. – Identificar la secuencia de medidas que deben ser aplicadas en función de las lesiones existentes. – Realizar la ejecución de las técnicas sanitarias (RCP, inmovilización, traslado...), aplicando los protocolos establecidos.
Diferenciar las formas y procedimientos de inserción en la realidad laboral como trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia.	– Identificar las distintas modalidades de contratación laboral existentes en su sector productivo que permite la legislación vigente. – Describir el proceso que hay que seguir y elaborar la documentación necesaria para la obtención de un empleo, partiendo de una oferta de trabajo de acuerdo con su perfil profesional. – Identificar y cumplimentar correctamente los documentos necesarios, de acuerdo con la legislación vigente, para constituirse en trabajador por cuenta propia.
Orientarse en el mercado de trabajo, identificando sus propias capacidades e intereses y el itinerario profesional más idóneo.	– Identificar y evaluar las capacidades, actitudes y conocimientos propios con valor profesionalizador. – Definir los intereses individuales y sus motivaciones, evitando, en su caso, los condicionamientos por razón de sexo o de otra índole. – Identificar la oferta formativa y la demanda laboral referida a sus intereses.
Interpretar el marco legal del trabajo y distinguir los derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones laborales.	– Emplear las fuentes básicas de información del Derecho laboral (Constitución, Estatuto de los Trabajadores, Directivas de la Unión Europea, Convenio Colectivo...) distinguiendo los derechos y las obligaciones que le incumben. – Interpretar los diversos conceptos que intervienen en una «Liquidación de haberes». – En un supuesto de negociación colectiva tipo: Describir el proceso de negociación. Identificar las variables (salariales, seguridad e higiene, productividad tecnológicas...) objeto de negociación.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	Describir las posibles consecuencias y medidas, resultado de la negociación. — Identificar las prestaciones y obligaciones relativas a la Seguridad Social.

CONTENIDOS BASICOS (duración 30 horas)

a) Salud laboral:

Condiciones de trabajo y seguridad.
Factores de riesgo: medidas de prevención y protección.
Primeros auxilios.

b) Legislación y relaciones laborales:

Derecho laboral: nacional y comunitario.
Seguridad Social y otras prestaciones.
Negociación colectiva.

c) Orientación e inserción sociolaboral:

El proceso de búsqueda de empleo.
Iniciativas para el trabajo por cuenta propia.
Análisis y evaluación del propio potencial profesional y de los intereses personales.
Itinerarios formativos/profesionalizadores.

4. **Profesorado**

4.1 Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo de «Obras de hormigón».

MODULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO	CUERPO
1. Organización de los trabajos de obras de hormigón.	Construcciones Civiles y Edificación.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
2. Encofrados y entibaciones *.	Construcciones Civiles y Edificación.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
3. Armaduras *.	Construcciones Civiles y Edificación.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
4. Hormigón *.	Construcciones Civiles y Edificación.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
5. Prefabricados estructurales *.	Construcciones Civiles y Edificación.	Profesor de Enseñanza Secundaria
6. Conducciones lineales sin presión *.	Construcciones Civiles y Edificación.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
7. Seguridad en la construcción.	Construcciones Civiles y Edificación.	Profesor de Enseñanza Secundaria.

MODULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO	CUERPO
8. Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa.	Formación y Orientacion Laboral.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
9. Formación y orientación laboral.	Formación y Orientación Laboral.	Profesor de Enseñanza Secundaria.

* En la impartición de este módulo colaborará un «profesor especialista» de los previstos en el artículo 33.2 de la LOGSE.

4.2 Equivalencias de titulaciones a efectos de docencia.

4.2.1 Para la impartición de los módulos profesionales correspondientes a la especialidad de:

Construcciones Civiles y Edificación se establece la equivalencia, a efectos de docencia, de los títulos de: Arquitecto Técnico en Ejecución de Obras, Ingeniero Técnico en Construcciones Civiles, Ingeniero Técnico en Hidrología, e Ingeniero Técnico en Transportes y Servicios Urbanos, con los de Doctor, Ingeniero, Arquitecto o Licenciado.

4.2.2 Para la impartición de los módulos profesionales correspondientes a la especialidad de:

Formación y Orientación Laboral se establece la equivalencia, a efectos de docencia, de los títulos de Diplomado en Ciencias Empresariales, Diplomado en Relaciones Laborales, Diplomado en Trabajo Social y Diplomado en Educación social, con los de Doctor, Ingeniero, Arquitecto o Licenciado.

5. **Requisitos mínimos para impartir estas enseñanzas**

De conformidad con el artículo 34 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, el ciclo formativo de Formación Profesional de Grado Medio: «Obras de Hormigón» requiere, para la impartición de las enseñanzas definidas en el presente Real Decreto, los siguientes espacios mínimos que incluyen los establecidos en el artículo 32.1, a) del citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio:

Espacio formativo	Superficie — m^2	Grado de utilización — Porcentaje
Taller de técnicas de construcción	270	20
Superficie de terreno cercado y al aire libre	2.000	40
Aula polivalente	60	40

El «grado de utilización» expresa en porcentaje la ocupación en horas del espacio prevista para la impartición de las enseñanzas mínimas, por un grupo de alumnos, respecto de la duración total de estas enseñanzas y, por tanto, tiene sentido orientativo para el que definan las Administraciones educativas al establecer el currículo.

En el margen permitido por el «grado de utilización», los espacios formativos establecidos pueden ser ocupados por otros grupos de alumnos que cursen el mismo u otros ciclos formativos, u otras etapas educativas.

39 En todo caso, las actividades de aprendizaje asociadas a los espacios formativos (con la ocupación expresada por el grado de utilización) podrán realizarse en superficies utilizadas también para otras actividades formativas afines.

No debe interpretarse que los diversos espacios formativos identificados deban diferenciarse necesariamente mediante cerramientos.

La prescripción del espacio de terreno cercado y al aire libre debe entenderse como de necesaria disponibilidad para las enseñanzas mínimas independientemente de su ubicación geográfico o régimen de propiedad.

6. **Acceso al bachillerato, convalidaciones y correspondencias**

6.1 Modalidades del bachillerato a las que da acceso:

Tecnología.

6.2 Módulos profesionales que pueden ser objeto de convalidación con la formación profesional ocupacional:

Encofrados y entibaciones.
Armaduras.
Hormigón.
Prefabricados estructurales.
Conducciones lineales sin presión.
Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa.

6.3 Módulos profesionales que pueden ser objeto de correspondencia con la práctica laboral.

Encofrados y entibaciones.
Armaduras.
Hormigón.
Prefabricados estructurales.
Conducciones lineales sin presión.
Formación en centro de trabajo.
Formación y orientación laboral.

Real Decreto 2214/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción y las correspondientes enseñanzas mínimas. («Boletín Oficial del Estado» 19-II-1994.)

40 El artículo 35 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo dispone que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá los títulos correspondientes a los estudios de formación profesional, así como las enseñanzas mínimas de cada uno de ellos.

Una vez que por Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, se han fijado las directrices generales para el establecimiento de los títulos de formación profesional y sus correspondientes enseñanzas mínimas, procede que el Gobierno, asimismo previa consulta a las Comunidades Autónomas, según prevén las normas antes citadas, establezca cada uno de los títulos de formación profesional, fije sus respectivas enseñanzas mínimas y determine los diversos aspectos de la ordenación académica relativos a las enseñanzas profesionales que, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Administraciones educativas competentes en el establecimiento del currículo de estas enseñanzas, garanticen una formación básica común a todos los alumnos.

A estos efectos habrán de determinarse en cada caso la duración y el nivel del ciclo formativo correspondiente; las convalidaciones de estas enseñanzas y los

accesos a otros estudios; los requisitos mínimos de los centros que impartan las correspondientes enseñanzas; las especialidades del profesorado que ha de impartirlas, así como en su caso, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, las equivalencias de titulaciones a efectos de docencia según lo previsto en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica de 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Por otro lado, y en cumplimiento del artículo 7 del citado Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, se incluye en el presente Real Decreto, en términos de perfil profesional, la expresión de la competencia profesional característica del título.

El presente Real Decreto establece y regula en los aspectos y elementos básicos antes indicados el título de Técnico en Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, consultadas las Comunidades Autónomas y, en su caso, de acuerdo con éstas, con los informes del Consejo General de Formación Profesional y del Consejo Escolar del Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de diciembre de 1993, dispongo:

Artículo 1.

Se establece el título de Técnico en Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas que se contienen en el anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

1. La duración y el nivel del ciclo formativo son los que se establecen en el apartado 1 del anexo.
2. Las especialidades exigidas al profesorado que imparta docencia en los módulos que componen este título, así como los requisitos mínimos que habrán de reunir los centros educativos son los que se expresan, respectivamente, en los apartados 4.1 y 5 del anexo.
3. En relación con lo establecido en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, se declaran equivalentes a efectos de docencia las titulaciones que se expresan en el apartado 4.2 del anexo.
4. Las modalidades del bachillerato a las que da acceso el presente título son las indicadas en el apartado 6.1 del anexo.
5. Los módulos susceptibles de convalidación por estudios de formación profesional ocupacional o correspondencia con la práctica laboral son los que se especifican, respectivamente, en los apartados 6.2 y 6.3 del anexo.

Sin perjuicio de lo anterior, a propuesta de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Trabajo y Seguridad Social, podrán incluirse, en su caso, otros módulos susceptibles de correspondencia y convalidación con la formación profesional y con la práctica laboral.

Disposición adicional única.

De conformidad con la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, están autorizados para impartir el presente ciclo formativo los centros privados de formación profesional:

a) Que tengan autorización o clasificación definitiva para impartir la rama de Construcción y Obras de primer grado.

b) Que estén clasificados como homologados para impartir las especialidades de la rama de Construcción y Obras de segundo grado.

Disposición final primera.

El presente Real Decreto, que tiene carácter básico, se dicta en uso de las competencias atribuidas al Estado en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución, así como en la disposición adicional primera, apartado 2, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación; y en virtud de la habilitación que confiere al Gobierno el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Disposición final segunda.

Corresponde al Ministro de Educación y Ciencia y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final tercera.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de diciembre de 1993.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

ANEXO

INDICE

1. Identificación del título:

1.1 Denominación.
1.2 Nivel.
1.3 Duración del ciclo formativo.

2. Referencia del sistema productivo:

2.1 Perfil profesional:

2.1.1 Competencia general.
2.1.2 Capacidades profesionales.
2.1.3 Responsabilidad y autonomía.
2.1.4 Unidades de competencia.
2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

2.2 Evolución de la competencia profesional:

2.2.1 Cambios en los factores tecnológicos, organizativos y económicos.
2.2.2 Cambios en las actividades profesionales.
2.2.3 Cambios en la formación.

2.3 Posición en el proceso productivo:

2.3.1 Entorno profesional y de trabajo.
2.3.2 Entorno funcional y tecnológico.

3. Enseñanzas mínimas:

3.1 Objetivos generales del ciclo formativo.
3.2 Módulos profesionales asociados a una unidad de competencia:

Organización de los trabajos de maquinaria de construcción.
Excavaciones y demoliciones.
Firmes.
Sondeos y perforaciones.
Elevación y desplazamiento de cargas.
Seguridad en la construcción.
Administración, gestión y comercialización en una pequeña empresa.

3.3 Módulo profesional de formación en centro de trabajo.
3.4 Módulo profesional de formación y orientación laboral.

4. Profesorado:

4.1 Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo.
4.2 Equivalencias de titulaciones a efectos de docencia.

5. Requisitos mínimos para impartir estas enseñanzas.

6. Acceso al bachillerato, convalidaciones y correspondencias:

6.1 Modalidades del bachillerato a las que da acceso.
6.2 Módulos profesionales que pueden ser objeto de convalidación con la formación profesional ocupacional.
6.3 Módulos profesionales que pueden ser objeto de correspondencia con la práctica laboral.

1. Identificación del título

1.1 Denominación: Operación y mantenimiento de maquinaria de construcción.
1.2 Nivel: Formación profesional de grado medio.
1.3 Duración del ciclo formativo: 2.000 horas.

2. Referencia del sistema productivo

2.1 Perfil profesional.

2.1.1 Competencia general.

Organizar y realizar los trabajos de demolición, movimiento de tierras, perforaciones, ejecución de firmes y desplazamiento de cargas en condiciones de seguridad y calidad establecidas, responsabilizándose del mantenimiento de primer nivel de los equipos, y comprobar y disponer los medios de seguridad de la obra.

2.1.2 Capacidades profesionales.

– Interpretar y comprender la información y, en general, todo el lenguaje simbólico asociado a las operaciones y control de trabajos de maquinaria de construcción.
– Organizar los trabajos de movimiento de tierras, ejecución de firmes y desplazamiento de cargas, asignando las cargas de trabajo y eligiendo adecuadamente la maquinaria.
– Realizar operaciones de excavación y demolición, encargándose del manejo y mantenimiento de la maquinaria, disponiendo las medidas de seguridad precisas y consiguiendo la calidad establecida.
– Realizar operaciones de extendido y compactación de tierras y firmes, encargándose del manejo y mantenimiento de la maquinaria, disponiendo las medidas de seguridad precisas, y consiguiendo la calidad establecida.
– Llevar a cabo operaciones de perforación, barrenado y sondeo, encargándose del manejo y mantenimiento de la maquinaria, disponiendo las medidas de seguridad precisas y consiguiendo la calidad establecida.

— Efectuar operaciones de elevación/desplazamiento de cargas y lanzamiento de vigas, encargándose del manejo y mantenimiento de la maquinaria y equipos, y disponiendo las medidas de seguridad precisas.

— Administrar y gestionar una pequeña empresa de maquinaria de construcción, y comercializar los productos, conociendo y cumpliendo las obligaciones legales que le afecten.

— Poseer una visión de conjunto y coordinada de las diferentes operaciones básicas y de control del proceso constructivo en el que está involucrado.

— Adaptarse a nuevas situaciones laborales generadas como consecuencia de los cambios producidos en las técnicas relacionadas con su profesión.

— Mantener relaciones fluidas con los miembros del grupo funcional en el que está integrado, colaborando en la consecución de los objetivos asignados al grupo, respetando el trabajo de los demás, participando activamente en la organización y desarrollo de tareas colectivas y cooperando en la superación de las dificultades que se presenten, con una actitud tolerante hacia las ideas de los compañeros y subordinados.

— Mantener comunicaciones efectivas en el desarrollo de su trabajo y, en especial, en operaciones que exijan un elevado grado de coordinación entre los miembros del equipo que las acomete, interpretando órdenes e información, generando instrucciones claras con rapidez, e informando y solicitando ayuda a los miembros que proceda del equipo, cuando se produzcan contingencias en la operación.

— Ejecutar un conjunto de acciones, de contenido politécnico y/o polifuncional, de forma autónoma en el marco de las técnicas propias de su profesión, bajo métodos establecidos.

— Resolver problemas y tomar decisiones individuales, siguiendo normas establecidas o precedentes definidos dentro del ámbito de su competencia, consultando dichas decisiones cuando sus repercusiones económicas o de seguridad sean importantes.

2.1.3 Responsabilidad y autonomía.

El Técnico en Maquinaria de Construcción se integrará previsiblemente en un equipo de trabajo de su mismo nivel de cualificación (formado por técnicos de obras de hormigón) o bien podrá trabajar integrado en un equipo de operadores/mantenedores de maquinaria de excavación, de maquinaria de perforación y barrenado, etc., aunque, debido a su polivalencia tecnológica y formación, podrá desempeñar la coordinación o dirección de estos trabajos, bajo la dirección de un mando intermedio, el cual, a su vez, depende del responsable de la ejecución (jefe de obra), de los que dependerá orgánicamente.

Este técnico es autónomo en las siguientes funciones o actividades generales:

Montaje y desmontaje de las herramientas de trabajo. Realización de las operaciones de fin de jornada. Realización del mantenimiento de primer nivel. Disposición de los medios de seguridad previstos en el plan. Interpretación de catálogos o manuales de mantenimiento. Ejecución de los trabajos programados y según los planos de obra.

Puede ser asistido en: comprobación de los medios de seguridad previstos en el plan. Detección de averías, fisuras, fugas y desgastes. Corrección de pequeñas averías. Interpretación de catálogos de despieces. Definición de los métodos para la ejecución. Interpretación de la documentación gráfica. Toma de muestras para el control de calidad. Resolución de contingencias o detalles no previstos.

Debe ser asistido en: montaje y desmontaje de conjuntos y subconjuntos. Supervisión de la seguridad. Supervisión de la calidad alcanzada. Ubicación y organización de los talleres de obra. Secuencialización y temporalización de los ciclos de trabajo. Operaciones de precisión o de gran riesgo.

2.1.4 Unidades de Competencia.

1. Organizar los trabajos ejecutados con maquinaria pesada de construcción.
2. Operar y mantener la maquinaria de excavación y demolición.
3. Operar y mantener la maquinaria de extendido y compactación de tierras y firmes.
4. Operar y mantener la maquinaria de perforación, barrenado y sondeo.
5. Operar y mantener la maquinaria de elevación/desplazamiento de cargas y los equipos de lanzamiento de vigas.
6. Comprobar los medios de seguridad previstos en el plan.
7. Realizar la administración, gestión y comercialización en una pequeña empresa o taller.

2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

Unidad de Competencia 1: organizar los trabajos ejecutados con maquinaria pesada de construcción

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
1.1 Auxiliar en los replanteos fundamentales de obra, materializándolos convenientemente y replantear los trabajos diarios de acuerdo con ellos.	– Los elementos de apoyo para materializar el replanteo han sido convenientemente afianzados en el terreno y suficientemente alejados del área de trabajo y de las zonas de acopio para permitir la circulación, maniobras y operaciones del personal de obra y de la maquinaria. – Las indicaciones gráficas resultado del replanteo son claras, legibles y estables. – EI replanteo se ha ajustado a las medidas del plano con la precisión requerida. – Los replanteos complementarios se refieren siempre a los fundamentales con objeto de minimizar los errores.
1.2 Acondicionar el lugar, organizando la señalización, vallado, anulación o desvío de las instalaciones existentes y la contención de edificaciones, terrenos o elementos adyacentes, de acuerdo con el plan de seguridad de obra, para hacer posible la consecución de los trabajos.	– La señalización de los trabajos ha sido convenientemente afianzada, es suficientemente visible, incluso de noche, acota todo el área de posibles riesgos y permanece operativa el tiempo necesario. – El vallado se ha materializado con la antelación prevista, se ha ajustado a lo especificado, cerca totalmente el solar, tiene la altura mínima exigida y dispone de entradas independientes para maquinaria y personal de obra. – Se han detectado, señalizado y acotado todas las instalaciones subterráneas existentes y se ha realizado el seguimiento de los trabajos tendentes a su desvío o anulación en tiempo y forma necesarios para la consecución de los trabajos. – Se han contenido, apeado o estabilizado eficazmente los terrenos o construcciones colindantes. – Los caminos de rodadura previstos para la maquinaria han sido convenientemente señalizados y se han mantenido operativos en todo tiempo, posibilitando la evacuación de las aguas procedentes de filtraciones o lluvia.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	— Las instalaciones provisionales de obra se han dispuesto y mantenido en el tiempo y la forma especificados en el plan de seguridad. — Los trabajos de acondicionamiento y las contingencias acaecidas se han comunicado con la prontitud necesaria para posibilitar su supervisión, resolución u obtención de licencias y permisos preceptivos.
1.3 Adaptar, establecer o modificar, según la magnitud de la obra, el ciclo de producción a partir de las necesidades de ejecución, desglosando o coordinando los trabajos de la maquinaria, recursos humanos, materiales y medios auxiliares precisos.	— Las características de los equipos necesarios han sido determinadas correctamente para conseguir el rendimiento esperado. — El ciclo de producción ha contemplado los parámetros específicos a la naturaleza del trabajo (factor de esponjamiento, nivel de fragmentación, distancia al vertedero, grado de compactación, puntos de parada obligatoria, tiempos de espera o fraguado ...), a las herramientas y a los medios auxiliares precisos, ha optimizado la utilización de la maquinaria y minimizado los tiempos muertos de espera. — Cuando hay alteraciones en la marcha de los trabajos se han buscado alternativas razonables y/o intercambios de recursos necesarios. — Se ha evitado la falta de suministros y el control de los acopios permite su prevención.
1.4 Distribuir diariamente las cargas de trabajo a los operadores de la maquinaria, documentándoles sobre el ciclo de trabajo propuesto, e instruyéndoles sobre los riesgos inherentes a él.	— Los equipos se han distribuido adecuadamente en los tajos, supervisándose el montaje de las herramientas apropiadas al trabajo que hay que realizar y su correcto posicionamiento en el frente de trabajo. — Se han incrementado o disminuido los equipos en función de las necesidades de producción especificadas en la planificación de los trabajos. — Se han comunicado «in situ», clara y concisamente, las órdenes de trabajo, especificando el método propuesto, los procedimientos adecuados y las características cualitativas y cuantitativas de la producción que se pretende alcanzar. — Se han extraído del plan de seguridad de obra los riesgos previstos inherentes al trabajo específico que se deben realizar, completándolos, en su caso, y comunicándolos oportunamente a los operarios.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
1.5 Controlar y comunicar diariamente la producción alcanzada por los equipos, resumiendo los partes de trabajo y contrastándolos con los rendimientos esperados y posibilitando el seguimiento de la planificación de obra.	– Se ha controlado con la periodicidad necesaria el rendimiento real de los equipos en obra, ajustándose, en su caso, el ciclo de producción establecido. – Los resúmenes de los partes de trabajo contienen la información suficiente para identificar los equipos empleados, la unidad de obra acometida, la parte ejecutada y la producción prevista. – Las desviaciones en la ejecución se han comunicado oportunamente al responsable del seguimiento de la planificación, indicando las posibles causas y proponiendo alternativas razonables para subsanarlas. – Se han propuesto, en su caso, sistemas de ejecución alternativos para optimizar recursos y mejorar la producción, indicándose los procedimientos que hay que emplear, los medios necesarios y un primer análisis de costos. – Se han supervisado las operaciones de principio y fin de jornada, recopilando para su tramitación los partes de incidencias o de petición de repuestos.
1.6 Obtener/custodiar muestras de materiales o testigos del terreno y realizar, a su nivel, ensayos de obra de acuerdo con lo especificado en el plan de calidad.	– Las muestras o probetas se han obtenido por los procedimientos especificados y/o normalizados, han sido convenientemente identificadas, almacenadas y entregadas para su control, de acuerdo con los planes de muestreo. – Se han comunicado oportunamente los resultados de los ensayos de obra y, en su caso, suspendido cautelarmente los trabajos o rechazado las partidas pertinentes. – Se ha comprobado que los sellos de homologación de los productos o materiales recepcionados cumplen las especificaciones exigidas en el plan de calidad de obra, archivándolos y transmitiéndolos al responsable de la ejecución, rechazándose las partidas no conformes.
1.7 Valorar adecuadamente los trabajos objeto de subcontrata a partir de las especificaciones del proyecto, realizando las mediciones y cubicaciones precisas.	– El conjunto de unidades de obra contempla los trabajos que hay que realizar. – Las unidades de obra han sido ordenadas adecuadamente en capítulos, expresadas de forma clara y concisa, contienen el criterio de medición oportuno y se ajustan a las especificaciones. – Las mediciones y cubicaciones obtenidas sobre los planos o en obra han sido claramente reflejadas en el documento correspondiente, ubicadas en la unidad medida y permiten su comparación. – Los precios descompuestos se han ajustado a los rendimientos establecidos y a las especificaciones de la unidad de obra medida.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
1.8 Dirigir a los operadores de maquinaria en trabajos de especial riesgo o precisión, resolviendo o comunicando las contingencias que se presenten.	— Los capítulos de obra y el cuadro resumen de capítulos se encuentran debidamente totalizados. — Las órdenes son claras y las señales de comunicación correctamente interpretadas. — Se han comprobado periódicamente las características geométricas del trabajo realizado corrigiendo las desviaciones en trabajos de precisión. — Se han comprobado las medidas de protección personales y colectivas, de señalización de los trabajos, de evacuación y alerta en trabajos de especial riesgo.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de producción: útiles, herramientas e instrumentos simples para replanteos. Aparatos sencillos para ensayos de obra y pruebas de carga. Medios de protección individual y colectiva. Medios auxiliares. Instalaciones provisionales. Parque de maquinaria. Máquinas para movimientos de tierras. Máquinas para elevar y desplazar cargas. Máquinas para ejecutar firmes. Máquinas para perforación, barrenado y sondeo.

b) Materiales y productos intermedios: replanteos de obra. Acondicionamiento de tajos. Adaptación del ciclo de producción.

c) Principales resultados del trabajo: distribución de cargas de trabajo y recursos. Control de la producción. Valoración de los trabajos que se deben subcontratar. Informes periódicos. Organización del mantenimiento del parque de maquinaria.

d) Procesos, métodos y procedimientos: procedimientos de replanteo. Agrupación de actividades según especificaciones de proyecto. Métodos de programación gráfica. Normas para la recepción de materiales. Normas para la realización de ensayos de obra y pruebas de carga.

e) Formación, naturaleza, tipo y soportes: planos de obra. Planificación de obra. Plan de seguridad de obra. Plan de calidad de obra.

2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

Unidad de Competencia 2: operar y mantener la maquinaria de excavación y demolición

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
2.1 Preparar herramientas, equipos y medios auxiliares disponiendo las medidas y medios de seguridad necesarias.	— Las órdenes verbales o escritas y la documentación gráfica han sido correctamente interpretadas y los partes de trabajo han sido redactados de manera clara y concisa. — Las herramientas, materiales y medios auxiliares son los adecuados y se recogen y almacenan correctamente una vez terminado el trabajo. — Las medidas de seguridad aplicadas se corresponden con las contempladas en el plan de seguridad.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	— Se han respetado las normas de seguridad personales y colectivas, manteniendo libre de riesgos la zona de trabajo y se ha colaborado con otros oficios sin entorpecer su labor.
2.2 Realizar las operaciones de principio y fin de jornada, manteniendo la maquinaria en régimen operativo.	— Detecta posibles fugas, fisuras, desgastes y/o anomalías a partir de una inspección ocular, comunicando las mismas y corrigiendo las de su competencia. — Se han realizado correctamente las operaciones de rutina diaria según el manual de mantenimiento. — Ha preparado adecuadamente la máquina para el régimen de operatividad hasta alcanzar en todos sus conjuntos las presiones y/o temperaturas de trabajo. — El equipo es el adecuado para el trabajo que hay que realizar y está correctamente montado en cuanto a fijación y movimientos. — Ha realizado las operaciones de fin de jornada de aparcar y proteger la máquina, rellenar combustible y confeccionar partes de trabajo de incidencias y de solicitud de recambios de material fungible y de desgaste.
2.3 Realizar desmontes, mediante equipos frontales de empuje, ajustándose al ciclo de producción establecido, consiguiendo el perfil especificado y en condiciones de seguridad.	— La máquina está adecuadamente posicionada en el frente de trabajo y aparejada con el equipo preciso. — El desmonte se realiza correctamente en cuanto a ángulos de ataque, posicionamiento, altura de descarga y suavidad/precisión de los movimientos del equipo. — Las características geométricas del trabajo realizado se ajustan al replanteo y nivelación con la precisión requerida. — El rendimiento obtenido se ajusta al ciclo de producción establecido. — Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.
2.4 Excavar, mediante equipos de retroexcavación, bivalva o draga, optimizando los procedimientos, consiguiendo las secciones especificadas y en condiciones de seguridad.	— La máquina está suficientemente afianzada en el frente de trabajo y provista de la cuchara apropiada. — El rendimiento obtenido se ajusta al ciclo de producción previsto.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	– La excavación se realiza correctamente en cuanto a ángulos de ataque, posicionamiento, altura de descarga y suavidad/precisión de los movimientos del equipo. – La anchura y profundidad de las zanjas y la verticalidad de los vaciados se ajustan a las especificaciones. – Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.
2.5 Realizar explanaciones, mediante tractores equipados con hoja de empuje, distribuyendo adecuadamente las tierras, consiguiendo la rasante especificada y en condiciones de seguridad.	– Se han identificado sobre el terreno desmontes y terraplenes con la ayuda del plano de obra y el replanteo. – La máquina está provista del equipo adecuado al tipo de trabajo. – La explanación se realiza correctamente en cuanto a ángulos de ataque y suavidad/precisión de los movimientos del equipo. – Se han utilizado en la medida de lo posible las tierras provenientes del desmonte economizando movimientos. – Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.
2.6 Romper terrenos, mediante equipos escarificadores o martillos rompedores, optimizando los procedimientos, consiguiendo el grado de fragmentación especificado y en condiciones de seguridad.	– La máquina está equipada con la herramienta adecuada al tipo de terreno. – La fragmentación se realiza correctamente en cuanto a ángulos de ataque, profundidad y suavidad/precisión de los movimientos del equipo. – El rendimiento obtenido se ajusta al especificado. – Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.
2.7 Demoler construcciones por medios mecánicos respetando prioridades, consiguiendo el grado de fragmentación necesario y en condiciones de seguridad.	– La máquina está adecuadamente posicionada en el frente de trabajo y está equipada con la herramienta precisa. – Se ha comprobado la anulación de acometidas y servicios existentes y la desinfección y desinsectación preceptiva. – La zona de trabajo y el radio de acción de la máquina están convenientemente señalizados y protegidos. – La demolición se realiza adecuándose al proceso y a la marcha general de los trabajos. – Las operaciones de demolición se realizan correctamente en cuanto a ángulos de ataque y suavidad/precisión de los movimientos del equipo.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
2.8 Cargar materiales sueltos, acarrearlos a corta distancia y descargarlos adecuadamente, mediante palas cargadoras, ajustándose al ciclo de producción establecido y en condiciones de seguridad.	– Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes. – La máquina está correctamente posicionada en el frente de trabajo y equipada con la cuchara adecuada. – El rendimiento obtenido se ajusta al ciclo de producción establecido. – Se ha realizado correctamente el conjunto de las operaciones en cuanto a derrames, capacidad de llenado y precisión en la descarga. – Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de producción: unidad básica de excavación equipada con la herramienta apropiada, equipo frontal, retro, dragalina, bivalva, barrena helicoidal, martillo, bola, cizalla, mandíbulas. Material fungible y de desgaste (filtros, cuchillas). Herramientas manuales auxiliares. Combustibles. Lubricantes. Retropala. Topadora. Pala cargadora.

b) Materiales: tierras y rocas para excavar, arrancar o fragmentar y construcciones o estructuras para demoler.

c) Principales resultados del trabajo: desmontes, zanjas, pozos, vaciados, demoliciones, fragmentaciones, explanaciones, terraplenes. Operaciones de mantenimiento de primer nivel. Partes de trabajo e incidencias.

e) Procesos, métodos y procedimientos: premantenimiento y puesta en servicio de la máquina. Montaje de la herramienta adecuada. Verificación de las medidas de protección colectivas y personales. Operaciones de fin de jornada.

f) Información, naturaleza, tipo y soportes: documentación gráfica y manuales de mantenimiento, operación y despiece. Partes de trabajo y de incidencias. Planos de obra.

2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

Unidad de Competencia 3: operar y mantener la maquinaria de extendido y compactación de tierras y firmes

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
3.1 Preparar herramientas, equipos y medios auxiliares, disponiendo las medidas y medios de seguridad necesarias.	– Las órdenes verbales o escritas y la documentación gráfica han sido correctamente interpretadas y los partes de trabajo han sido redactados de manera clara y concisa. – Herramientas materiales y medios auxiliares son los adecuados y se recogen y almacenan correctamente una vez terminado el trabajo.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	– Las medidas de seguridad aplicadas se corresponden con las contempladas en el plan de seguridad. – Se han respetado las normas de seguridad personales y colectivas, manteniendo libre de riesgos la zona de trabajo y se ha colaborado con otros oficios sin entorpecer su labor.
3.2 Realizar las operaciones de principio y fin de jornada, manteniendo la maquinaria en régimen operativo.	– Se han detectado posibles fugas, fisuras, desgastes y/o anomalias a partir de una inspección ocular, comunicando las mismas y corrigiendo las de su competencia. – Se han realizado correctamente las operaciones de rutina diaria según el manual de mantenimiento. – Ha preparado adecuadamente la máquina para el régimen de operatividad hasta alcanzar en todos sus conjuntos las presiones y/o temperaturas de trabajo. – El equipo es el adecuado para el trabajo y está correctamente montado en cuanto a fijación y movimientos. – Ha realizado las operaciones de fin de jornada de aparcar y proteger la máquina, rellenar combustible y confeccionar partes de trabajo, de incidencias y de solicitud de recambios de material fungible y de desgaste.
3.3 Extender tierras, mediante motoniveladoras o tractores equipados con cuchillas, ajustándose al ciclo de producción establecido, consiguiendo el nivel requerido y en condiciones de seguridad.	– La máquina está equipada con la cuchilla adecuada a la naturaleza del material. – El conjunto de operaciones se ha realizado correctamente en cuanto a altura y anchura de las tongadas y a precisión en el extendido. – El rendimiento obtenido se ajusta al ciclo de producción establecido. – Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.
3.4 Realizar las operaciones de riego de las tongadas de un relleno o extendido de tierras, mediante cubas-tanque, ajustándose al ciclo de producción establecido, consiguiendo el grado de humedad especificado y en condiciones de seguridad.	– El rendimiento obtenido se ajusta al ciclo de producción establecido. – Se ha realizado correctamente la operación en cuanto a velocidad de pasada y uniformidad de regado. – Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
3.5 Compactar tierras, mediante compactadoras, ajustándose al ciclo de producción establecido y consiguiendo la consistencia requerida.	— La máquina es la adecuada a la naturaleza del material a compactar. — El rendimiento obtenido se ajusta al ciclo de producción establecido. — La operación se ha ejecutado correctamente en cuanto a número y velocidad de pasadas, grado de humedad y nivel de uniformidad de compactación. — Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.
3.6 Realizar las operaciones de refino, mediante motoniveladora, consiguiendo el perfil definitivo y en condiciones de seguridad.	— La máquina está provista de la cuchilla adecuada a la naturaleza del terreno. — El conjunto de operaciones de refino se ha ejecutado correctamente en cuanto a número de pasadas, precisión y acumulación de tierras sobrantes. — El rendimiento obtenido es el especificado. — Las características geométricas del trabajo realizado se ajustan a las especificaciones. — Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.
3.7 Extender hormigón y/o asfalto, mediante máquinas extendedoras específicas, consiguiendo firmes con la calidad requerida y en condiciones de seguridad.	— El conjunto de operaciones se ha ejecutado correctamente en cuanto a llenado de tolva, velocidad de desplazamiento, altura, uniformidad y perfilado del firme y cortado de juntas. — El rendimiento obtenido es el especificado. — En los firmes de hormigón no se han acumulado bolsas de agua en la superficie y el acabado tiene la rugosidad especificada. — En los firmes de asfalto, la temperatura de la mezcla en el momento de su puesta en obra está dentro de los márgenes establecidos. — Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.
3.8 Apisonar el firme, mediante apisonadora estática, consiguiendo el acabado especificado de la capa de rodadura y en condiciones de seguridad.	— El rendimiento obtenido es el especificado. — La operación se ha ejecutado correctamente en cuanto al número de pasadas y a la uniformidad del acabado superficial. — Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.
3.9 Acarrear a media distancia materiales sueltos, mediante mototraillas, distribuyéndolos adecuadamente y en condiciones de seguridad.	— La máquina está provista de la cuchilla apropiada a la naturaleza del terreno. — El rendimiento obtenido se ajusta al especificado.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	— Se han ejecutado correctamente el conjunto de operaciones en cuanto a penetración de la cuchilla, llenado de la cuba y vaciado en descarga o por tongadas. — Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de producción: tractores. Motoniveladoras. Mototraillas. Extendedoras. Compactadoras. Cisternas de riego. Material fungible y de desgaste (filtros, cuchillas). Herramientas manuales auxiliares. Combustibles. Lubricantes.

b) Materiales: materiales sueltos procedentes de arranques, excavaciones y demoliciones. Materiales de aplicación: agua, hormigón, asfalto. Aridos.

c) Principales resultados del trabajo: rellenos, terraplenes, trazas de obras lineales, cimentaciones. Operaciones de mantenimiento de primer nivel. Partes de trabajo e incidencias.

d) Procesos, métodos y procedimientos: premantenimiento y puesta en servicio de las máquinas. Montaje de la herramienta adecuada. Verificación de las medidas de protección colectivas y personales. Operaciones de fin de jornada.

e) Información, naturaleza, tipo y soportes. Documentación gráfica y manuales de mantenimiento. Partes de trabajo y de incidencias. Planos de obra.

2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

Unidad de Competencia 4: operar y mantener la maquinaria de perforación, barrenado y sondeo

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
4.1 Preparar herramientas, equipos y medios auxiliares disponiendo las medidas y medios de seguridad necesarios.	— Las órdenes verbales o escritas y la documentación gráfica han sido correctamente interpretadas y los partes de trabajo han sido redactados de manera clara y concisa. — Herramientas, materiales y medios auxiliares son los adecuados y se recogen y almacenan correctamente una vez terminado el trabajo. — Las medidas de seguridad aplicadas se corresponden con las contempladas en el plan de seguridad. — Se han respetado las normas de seguridad personales y colectivas, manteniendo libre de riesgos la zona de trabajo y ha colaborado con otros oficios sin entorpecer su labor.
4.2 Realizar las operaciones de principio y fin de jornada manteniendo la maquinaria en régimen operativo.	— Se han detectado posibles fugas, fisuras, desgastes y/o anomalías a partir de una inspección ocular, comunicando las mismas y corrigiendo las de su competencia. — Se han realizado correctamente las operaciones de rutina diaria según el manual de mantenimiento.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	— Se ha preparado adecuadamente la máquina para el régimen de operatividad hasta alcanzar en todos sus conjuntos las presiones y/o temperaturas de trabajo. — El equipo es el adecuado para el trabajo y está correctamente montado en cuanto a fijación y movimientos. — Se han realizado las operaciones de fin de jornada de aparcar y proteger la máquina, rellenar combustible y confeccionar partes de trabajo, de incidencias y de solicitud de recambios de material fungible y de desgaste.
4.3 Barrenar, mediante carros perforadores, obteniendo taladros con el diámetro, profundidad y posición especificado, para fragmentar o demoler, fijar anclajes o realizar inyecciones y en condiciones de seguridad.	— La máquina está correctamente posicionada en el frente de trabajo y porta la herramienta adecuada a la naturaleza del terreno. — El rendimiento obtenido es el especificado. — La operación de taladrado se realiza correctamente en cuanto a ángulo de ataque, velocidad, suavidad y precisión de movimientos. — Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.
4.4 Realizar sondeos de reconocimiento, mediante máquinas perforadoras, extrayendo testigos según especificaciones y en condiciones de seguridad.	— La máquina está correctamente posicionada en el frente de trabajo y porta la herramienta adecuada a la naturaleza del terreno. — La operación se realiza correctamente en cuanto a extracción de testigos a la profundidad especificada, ángulo de ataque, velocidad y precisión de movimientos del equipo perforador. — El rendimiento obtenido es el especificado. — El testigo está identificado y conservado según normas. — Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.
4.5 Realizar operaciones de hincado de pilotes prefabricados, tablestacas o tubos por impacto y/o vibración, consolidando o conteniendo terrenos y en condiciones de seguridad.	— La máquina está correctamente posicionada en el frente de trabajo y equipada con la herramienta adecuada a la naturaleza del trabajo. — La operación se realiza correctamente en cuanto a ángulo de ataque, velocidad y precisión de movimientos del equipo, altura y frecuencia del impacto. — El rendimiento obtenido es el especificado. — Se ha comprobado que las construcciones vecinas están debidamente protegidas frente a impactos y/o vibraciones. — Los elementos han sido hincados a la profundidad especificada y no han sufrido desperfectos inadmisibles. — Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
4.6 Realizar perforaciones, mediante barrenas helicoidales, consiguiendo la profundidad y diámetro especificado y en condiciones de seguridad.	– La máquina está adecuadamente posicionada en el frente de trabajo y está pertrechada con el equipo preciso. – La herramienta está posicionada según el replanteo y con la precisión requerida. – La perforación se realiza correctamente en cuanto a ángulos de ataque y suavidad/precisión de los movimientos del equipo. – Descarga las tierras en el lugar previamente establecido. – Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de producción: unidad básica de excavación equipada con la herramienta apropiada: rotosondas, trépanos, triconos, «kellys». Sondas, carros perforadores, «jumbos», unidades perforadoras específicas, martillos perforadores, equipos de hinca por vibropercusión. Material fungible y de desgaste (filtros, cuchillas, herramientas de corte). Herramientas manuales auxiliares. Combustibles. Lubricantes.

b) Materiales: macizos rocosos. Arranques. Excavaciones.

c) Principales resultados del trabajo: arranques, rellenos, terraplenes, voladuras, conformaciones, consolidaciones, pozos, galerías, cimentaciones. Operaciones de mantenimiento de primer nivel. Partes de trabajo e incidencias.

d) Procesos, métodos y procedimientos: premantenimiento y puesta en servicio de la máquinas. Montaje de la herramienta adecuada. Verificación de las medidas de protección colectivas y personales. Operaciones de fin de jornada.

e) Información, naturaleza, tipo y soportes: documentación gráfica y manuales de manteniento. Partes de trabajo y de incidencias. Planos de obra.

2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

Unidad de Competencia 5: operar y mantener la maquinaria de elevación/desplazamiento de cargas y los equipos de lanzamiento de vigas

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
5.1 Preparar herramientas, equipos y medios auxiliares disponiendo las medidas y medios de seguridad necesarias.	– Las órdenes verbales o escritas y la documentación gráfica han sido correctamente interpretadas y los partes de trabajo han sido redactados de manera clara y concisa. – Herramientas, materiales y medios auxiliares son los adecuados y se recogen y almacenan correctamente una vez terminado el trabajo. – Las medidas de seguridad aplicadas se corresponden con las contempladas en el plan de seguridad. – Se han respetado las normas de seguridad personales y colectivas, manteniendo libre de riesgos la zona de trabajo y se ha colaborado con otros oficios sin entorpecer su labor.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
5.2 Realiza las operaciones de principio y fin de jornada manteniendo la maquinaria en régimen operativo.	– Se han detectado posibles fugas, fisuras, desgastes y/o anomalías a partir de una inspección ocular, comunicando las mismas y corrigiendo las de su competencia. – Se han realizado correctamente las operaciones de rutina diaria según el manual de mantenimiento. – Se ha preparado adecuadamente la máquina para el régimen de operatividad hasta alcanzar en todos sus conjuntos las presiones y/o temperaturas de trabajo. – El equipo es el adecuado para el trabajo y está correctamente montado en cuanto a fijación y movimientos. – Se han realizado correctamente las operaciones de fin de jornada y confeccionando partes de trabajo, de incidencias y de solicitud de recambios de material fungible y de desgaste.
5.3 Elevar y desplazar cargas, mediante grúas móviles transportándolas al lugar adecuado y en condiciones de seguridad.	– El terreno donde se aposenta la máquina y su zona de influencia es apto para desarrollar el trabajo. – La máquina está adecuadamente posicionada, nivelada y apoyada sobre los estabilizadores. – Se ha asegurado de que el peso de la carga más el aparejo que hay que elevar/desplazar está dentro del gráfico de alcance de la grúa. – Las operaciones necesarias para elevar y desplazar las cargas se ajustan al ciclo de producción establecido. – Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.
5.4 Elevar y desplazar cargas, mediante grúas rodantes sobre raíles o fijas, transportándolas al lugar adecuado y en condiciones de seguridad.	– La máquina está adecuadamente posicionada y estabilizada. – Las condiciones climatológicas para el trabajo son las adecuadas. – Se ha comprobado que el peso de la carga más el aparejo necesario para su elevación y desplazamiento está dentro del gráfico de alcance, que el tiro no es inclinado y que la carga no se arranca del suelo. – Las operaciones necesarias para elevar/desplazar las cargas se ajustan al ciclo de producción establecido. – Se ha fijado convenientemente la grúa y se ha dispuesto la flecha en veleta una vez concluido el trabajo. – Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
5.5 Desplazar y/o lanzar grandes masas, mediante baterías de gatos y centrales oleohidráulicas, consiguiendo su emplazamiento definitivo con la precisión requerida y en condiciones de seguridad.	– Se ha comprobado que la capacidad y carrera de cada gato, su disposición y número son suficientes para desplazar la carga. – Se ha comprobado que los gatos están convenientemente conexionados entre sí y con la central hidráulica, así como que no existen fugas en el circuito. – La base de los gatos se apoya solidariamente en un soporte rígido y sus cabezas sobre el cuerpo que se debe desplazar. La batería de gatos está correctamente alineada. – Al poner en marcha la central se vigila la carrera de los vástagos de los gatos con objeto de detener el movimiento del conjunto al llegar a su final, bloqueando los gatos para que trabajen mecánica y no hidráulicamente. – El cuerpo desplazado ha sido calzado o arriostrado, se han retraído los vástagos y el ciclo se ha repetido hasta conseguir el desplazamiento deseado. – Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de producción: unidad básica de excavación con equipo de grúa. Grúas móviles. Motogrúas. Equipos hidráulicos de alzada y/o desplazamiento (gatos). Material fungible. Herramientas manuales auxiliares. Combustibles. Lubricantes.

b) Materiales: componentes de obra prefabricados. Vigas. Dovelas. Tableros. Pilotes.

c) Principales resultados del trabajo: montajes de estructuras. Puesta en obra de materiales. Cimentaciones. Apeos. Colocación de vigas y cajones. Operaciones de mantenimiento de primer nivel. Partes de trabajo e incidencias.

d) Procesos, métodos y procedimientos: premantenimiento y puesta en servicio de las máquinas. Montaje de la herramienta adecuada. Verificación de las medidas de protección colectivas y personales. Operaciones de fin de jornada.

e) Información, naturaleza, tipo y soportes: documentación gráfica y manuales de mantenimiento. Partes de trabajo y de incidencias. Planos de obra.

2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

Unidad de Competencia 6: comprobar los medios de seguridad previstos en el plan

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
6.1 Preparar y mantener herramientas, equipos, materiales y medios auxiliares, disponiendo las medidas de seguridad necesarias y realizando las operaciones de fin de jornada.	– Las órdenes verbales o escritas y la documentación gráfica han sido correctamente interpretadas y los partes de trabajo han sido redactados de manera clara y concisa. – Las herramientas, materiales y medios auxiliares son los adecuados y se recogen y almacenan correctamente una vez terminado el trabajo.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	— Las medidas de seguridad aplicadas se corresponden con las contempladas en el plan de seguridad. — Se han respetado las normas de seguridad personales y colectivas manteniendo libre de riesgos la zona de trabajo y se ha colaborado con otros oficios sin entorpecer su labor.
6.2 Comprobar la seguridad de las instalaciones provisionales de obra, disponiendo las medidas contempladas en el plan.	— Se ha comprobado que los locales se ajustan a las normas según distribución, iluminación, dimensiones, estado de conservación, limpieza, ventilación, temperatura y dotación de servicios higiénicos. — Se ha comprobado que la instalación eléctrica está sectorizada, que los cuadros de distribución son reglamentarios, así como la existencia y buen funcionamiento de los dispositivos de puesta a tierra de las masas y de los de corte por intensidad de defecto. — Se ha comprobado el buen estado de los materiales y conexiones antes de su uso y la señalización de peligro en caso de avería, dejando sin tensión al elemento estropeado. — El lugar y la cantidad de los acopios se corresponden con las especificaciones previamente establecidas. — El personal que utiliza dichas instalaciones está debidamente instruido sobre el manejo de las mismas y lleva en cada momento los medios de protección necesarios.
6.3 Comprobar periódicamente el estado de conservación y disposición de los medios auxiliares y de protección colectiva de acuerdo con el plan de seguridad de obra.	— Se han realizado correctamente las operaciones de rutina diaria según el manual de mantenimiento, comunicando las posibles anomalías y corrigiendo las de su competencia. — Se ha comprobado que las protecciones colectivas son las contempladas en el plan, se ajustan a la normativa, impiden la caída del operario durante todas las fases del trabajo y han superado las pruebas de carga reglamentarias. — Se ha comprobado que la instalación se ha realizado por personal competente de acuerdo, en su caso, con las normas del fabricante, en cuanto a estabilidad y dispositivos de protección y seguridad. — El personal que maneja cada uno de los medios auxiliares está debidamente instruido sobre su manejo y lleva en cada momento los medios de protección individual necesarios.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
6.4 Comprobar periódicamente la seguridad de la maquinaria, disponiendo las medidas contempladas en el plan.	– Se ha comprobado el correcto funcionamiento de los indicadores de maniobra visuales y acústicos, con la periodicidad que indica la norma. – Las zonas de posible atrapamiento están debidamente señalizadas y protegidas. – Se ha comprobado que los operadores de las máquinas han recibido instrucciones sobre los riesgos del trabajo y las normas de comportamiento para prevenirlos, eliminarlos o minimizarlos. – Se ha comprobado que en la zona de actuación de las máquinas no circulan personas a pie y que está debidamente señalizada.
6.5 Comprobar la seguridad en los tajos de obra, verificando el correcto empleo de los medios de seguridad previstos en el plan.	– El operador lleva las prendas de protección personal normalizadas y está instruido sobre riesgos del trabajo y comportamiento en caso de accidente. – La zona de trabajo está convenientemente acotada y permanentemente señalizada, incluso por la noche, no permitiéndose que trabaje una sola persona en forma aislada y en lugares recónditos. – Se ha comprobado la correcta iluminación y ventilación de los tajos, así como la no existencia de gases nocivos. – Se ha comprobado que el tipo de protección colectiva es fuerte y segura, impedirá la caída del operario en todas las fases del trabajo, cubrirá todos los huecos, ha sido instalada por personal competente y evitará el derrumbamiento o caída de los materiales. – Se ha comprobado que los suministros de materiales al tajo se hacen de forma correcta y observando todas las medidas de seguridad.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de producción: medios de protección colectiva como barandillas, redes, escaleras de acceso y viseras de protección. Medios de protección individual como casco, botas, guantes, gafas y cinturón de seguridad. Medios auxiliares como andamios normalizados, plataformas de trabajo, escaleras, vallas y señales. Equipos de medida como óhmetros, amperímetros y telurómetros. Maquinaria de obra y sus protecciones.

b) Principales resultados del trabajo: productos y/o servicios. Tajos con sus protecciones colectivas instaladas. Zonas de paso y de trabajo limpias y ordenadas. Operarios usando el equipo de protección personal necesario. Máquinas trabajando con sus equipos y señales de seguridad montados. Informes sobre causas de eventuales accidentes, partes de trabajo y de incidencias. Accesos limpios, protegidos y señalizados. Instalación, seguimiento y control de elementos y medios de protección. Uso y buen estado de conservación de los equipos individuales.

c) Procesos, métodos y procedimientos: normativa sobre seguridad e higiene en la construcción. Plan de seguridad de la obra. Métodos de mantenimiento.

d) Información: naturaleza, tipo y soportes. Documentación gráfica. Partes de trabajo y de incidencias. Libro de incidencias. Estadística sobre accidentes.

2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

Unidad de Competencia 7: realizar la administración, gestión y comercialización en una pequeña empresa o taller

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
7.1 Evaluar la posibilidad de implantación de una pequeña empresa o taller en función de su actividad, volumen de negocio y objetivos.	– Se ha seleccionado la forma jurídica de empresa más adecuada a los recursos disponibles, a los objetivos y a las características de la actividad. – Se ha realizado el análisis previo a la implantación, valorando: La estructura organizativa adecuada a los objetivos. La ubicación física y ámbito de actuación (distancia clientes/proveedores, canales de distribución, precios del sector inmobiliario de zona, elementos de prospectiva). La previsión de recursos humanos. La demanda potencial, previsión de gastos e ingresos. La estructura y composición del inmovilizado. Las necesidades de financiación y forma más rentable de la misma. La rentabilidad del proyecto. La posibilidad de subvenciones y/o ayudas a la empresa o a la actividad, ofrecidas por las diferentes Administraciones Públicas. – Se ha determinado adecuadamente la composición de los recursos humanos necesarios, según las funciones y procesos propios de la actividad de la empresa y de los objetivos establecidos, atendiendo a formación, experiencia y condiciones actitudinales, si proceden.
7.2 Determinar las formas de contratación más idóneas en función del tamaño, actividad y objetivos de una pequeña empresa.	– Se han identificado las formas de contratación vigentes, determinando sus ventajas e inconvenientes y estableciendo los más habituales en el sector. – Se han seleccionado las formas de contrato óptimas, según los objetivos y las características de la actividad de la empresa.
7.3 Elaborar, gestionar y organizar la documentación necesaria para la constitución de una pequeña empresa y la generada por el desarrollo de su actividad económica.	– Se ha establecido un sistema de organización de la información adecuado que proporcione información actualizada sobre la situación económico-financiera de la empresa. – Se ha realizado la tramitación oportuna ante los organismos públicos para la iniciación de la actividad de acuerdo a los registros legales.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	— Los documentos generados: facturas, albaranes, notas de pedido, letras de cambio, cheques y recibos han sido elaborados en el formato establecido por la empresa con los datos necesarios en cada caso y de acuerdo a la legislación vigente. — Se ha identificado la documentación necesaria para la constitución de la empresa (escritura, registros, impuestos actividades económicas y otra).
7.4 Promover la venta de productos o servicios mediante los medios o relaciones adecuadas, en función de la actividad comercial requerida.	— En el plan de promoción, se ha tenido en cuenta la capacidad productiva de la empresa y el tipo de clientela potencial de sus productos y servicios. — Se ha seleccionado el tipo de promoción que hace óptima la relación entre el incremento de las ventas y el coste de la promoción. — La participación en ferias y exposiciones ha permitido establecer los cauces de distribución de los diversos productos o servicios.
7.5 Negociar con proveedores, clientes, buscando las condiciones más ventajosas en las operaciones comerciales.	— Se han tenido en cuenta, en la negociación con los proveedores: Precios del mercado. Plazos de entrega. Calidades. Condiciones de pago. Transportes, si procede. Descuentos. Volumen de pedido. Liquidez actual de la empresa. Servicio postventa del proveedor. — En las condiciones de venta propuestas a los clientes se han tenido en cuenta: Márgenes de beneficios. Precio de coste. Tipos de clientes. Volumen de venta. Condiciones de cobro. Descuentos. Plazos de entrega. Transporte si procede. Garantía. Atención postventa.
7.6 Crear, desarrollar y mantener buenas relaciones con clientes reales o potenciales.	— Se ha transmitido en todo momento la imagen deseada de la empresa. — Los clientes son atendidos con un trato diligente y cortés, y en el margen de tiempo previsto. — Se ha respondido satisfactoriamente a su demanda, resolviendo sus reclamaciones con diligencia y prontitud y promoviendo las futuras relaciones.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	— Se ha comunicado a los clientes cualquier modificación o innovación de la empresa, que pueda interesarles.
7.7 Identificar, en tiempo y forma, las acciones derivadas de las obligaciones legales de una empresa.	— Se ha identificado la documentación exigida por la normativa vigente. — Se ha identificado el calendario fiscal correspondiente a la actividad económica desarrollada. — Se ha identificado en tiempo y forma las obligaciones legales laborales: Altas y bajas laborales. Nóminas. Seguros sociales.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Información que maneja. Documentación administrativa: facturas, albaranes, notas de pedido, letras de cambio, cheques.

b) Documentación con los distintos organismos oficiales: permisos de apertura del local, permiso de obras, etcétera. Nóminas TC1, TC2, alta en IAE. Libros contables oficiales y libros auxiliares. Archivos de clientes y proveedores.

c) Tratamiento de la información: tendrá que conocer los trámites administrativos y las obligaciones con los distintos organismos oficiales, ya sea para realizarlos el propio interesado o para contratar su realización a personas o empresas especializadas.

El soporte de la información puede estar informatizado utilizando paquetes de gestión muy básicos existentes en el mercado.

d) Personas con las que se relaciona: proveedores y clientes. Al ser una pequeña empresa o taller, en general, tratará con clientes cuyos pedidos o servicios darían lugar a pequeñas o medianas operaciones comerciales. Gestorías.

2.2 Evolución de competencia profesional.

2.2.1 Cambios en los factores tecnológicos, organizativos y económicos.

Se mencionan a continuación una serie de cambios previsibles en el sector, que, en mayor o menor medida, pueden influir en la competencia de esta figura:

— Se prevé una mayor diversificación de las actividades empresariales, ampliándose la gama de servicios ofrecidos, y un mayor desarrollo de las empresas especializadas en suministro de servicios, siendo las dedicadas a instalación las que tendrán especial peso, con el consiguiente aumento de las subcontrataciones. También se incrementarán las actividades de rehabilitación y mantenimiento, lo que paliará parcialmente las restricciones de suelo, y las actividades en materia de obra civil.

— Aumento del tamaño empresarial, medido en volumen de capital, lo que favorecerá la competitividad empresarial, en especial de cara a los mercados internacionales. Como consecuencia de la liberalización de los contratos públicos, se favorecerá la asociación con empresas europeas para la realización de obras en el mercado europeo, lo que repercutirá positivamente en las estructuras empresariales. Se dará también un aumento de la participación de empresas europeas en la estructura empresarial nacional, que les permitirá operar con mayor facilidad.

— Se prevé la penetración de nuevos equipos y sistemas de construcción y la utilización de materiales y elementos de mayor calidad ante la presión ejercida por la Comunidad en materia de certificación de productos. Se prevé también un aumento de los niveles de calidad exigidos en ejecución de obras.

— Desarrollo de la normativa de seguridad, prevención y protección medioambiental, y mayor exigencia en su aplicación.

2.2.2 Cambios en las actividades profesionales.

Se darán cambios específicos en la actividad de este profesional derivados de la utilización de nuevos materiales y elementos, así como de equipos más potentes y sofisticados que permitirán mayor precisión en los trabajos y facilitarán su mantenimiento, al incorporar sistemas de autodiagnóstico.

El aumento de los niveles de calidad exigidos en las unidades de obra determinará una actividad mas rigurosa para su control, basada en la comprensión y adecuada aplicación del plan de calidad específica. Algo similar ocurrirá con el plan de seguridad, cuya aplicación y control sistemático debe constituir una actividad de importancia creciente.

2.2.3 Cambios en la formación.

Las necesidades de formación que podrían deducirse de los cambios previsibles en el sector, como pueden ser: conocimientos de materiales, operaciones con nuevos materiales, utilización de nuevos equipos, así como su influencia en la organización de los tajos de obra, no parecen generalizables y podrían ser atendidos mediante formación ocupacional o de puesto de trabajo. Sí parece conveniente, en lo referente a nueva maquinaria, familiarizar al alumno con la utilización de manuales de las mismas, y con los nuevos sistemas de programación, conducción y autodiagnóstico.

Su formación en calidad debe enfocarse a conseguir una concepción global de la misma en el proceso de la obra y unos conocimientos en materiales, unidades de obra, y medios de control que le permitan actuar en este campo sistemáticamente y ponerse al día.

Deberá conocer la utilidad e instalación de los distintos medios de protección, y tener una visión global de la seguridad en la obra y un conocimiento de su normativa y documentación específica que le lleve a tener en cuenta de forma permanente este aspecto, en todas sus actuaciones.

2.3 Posición en el proceso productivo.

2.3.1 Entorno profesional y de trabajo.

Esta figura ejercerá su actividad en el sector de la construcción, en el área de ejecución.

Los principales subsectores en los que puede desarrollar su actividad son:

Edificación: edificios industriales, edificios comerciales y de servicios, edificios singulares, viviendas y rehabilitación.

Obra civil, aeropuertos, carreteras, obras marítimas, obras subterráneas, ferrocarriles, conducciones lineales y obras especiales.

En otros sectores productivos donde se realicen movimientos de tierras, fragmentación y extracción de rocas y minerales, prospecciones y sondeos, transporte de materiales, elevación y desplazamiento de cargas, etc.

En general grandes, medianas y pequeñas empresas dedicadas a demoliciones, obra civil y edificación, eventualmente de forma autónoma como subcontratista.

2.3.2 Entorno funcional y tecnológico.

Esta figura profesional se ubica fundamentalmente en las funciones/subfunciones de: producción/ejecución, operaciones con maquinaria, seguridad; calidad/toma de muestras y ensayos de obra.

Las técnicas y conocimientos tecnológicos abarcan el campo de la ejecución por medios mecánicos de obras de construcción.

Se encuentran ligadas directamente a:

Proceso de producción: conjunto de equipos propios para demoliciones, movimientos de tierras, extracción y movimiento de rocas, extendido y compactado de firmes, elevación y desplazamiento de cargas y a las técnicas para su mantenimiento y operación; conjunto de medios de seguridad y técnicas para su instalación y comprobación.

Conocimientos de mantenimiento de máquinas, de maquinaria para la construcción (tipos, empleo, funcionamiento, conjuntos, herramientas ...), de los procesos y ciclos de producción para su correcta utilización y optimización de recursos; del plan de seguridad de la obra para la disposición y comprobación de los medios necesarios.

Ocupaciones, puestos de trabajo tipo más relevantes:

Con fines de orientación profesional se enumeran a continuación las ocupaciones y puestos de trabajo, que podrían ser desempeñados adquiriendo la competencia profesional definida en el perfil del título.

Operador de excavadora, operador de zanjadora, operador de topadora, operador de draga, operador de grúa pórtico, operador, de grúa fija, operador de grúa torre, operador de grúa móvil, operador de montacargas, operador de mototrailla, operador de motoniveladora, operador de apisonadora, operador de pavimentadora, operador de asfaltadora, operador de bateadora, operador de camión-hormigonera, sondista, tomador de muestras, técnico de seguridad e higiene.

3. **Enseñanzas mínimas**

3.1 Objetivos generales del ciclo formativo.

Comprender y/o aplicar la terminología, instrumentos, herramientas, equipos y métodos necesarios para la organización y ejecución de los trabajos de demolición, movimiento de tierras, perforaciones, ejecución de firmes y desplazamiento de cargas.

Interpretar y comprender la información y, en general, todo el lenguaje simbólico asociado a las operaciones y control de trabajos ejecutados con máquinas.

Interpretar los procesos de ejecución y efectuar los trabajos de demolición, movimiento de tierras, perforaciones, ejecución de firmes y desplazamiento de cargas, con la calidad y seguridad previstas en los planes de obra correspondientes.

Analizar procesos de ejecución de demolición, movimiento de tierras, perforaciones, ejecución de firmes y desplazamiento de cargas, con la calidad y seguridad previstas en los planes de obra correspondientes, comprendiendo la interrelación y secuenciación lógica de las fases de los trabajos y observando la correspondencia entre dichas fases y los materiales, los equipos, los recursos humanos, medios auxiliares y de seguridad que intervienen en cada uno de ellos.

Sensibilizarse respecto de los efectos que las condiciones de trabajo pueden producir sobre la salud personal, colectiva y ambiental, con el fin de mejorar las condiciones de realización del trabajo, utilizando medidas correctivas y protecciones adecuadas.

Comprender el marco legal, económico y organizativo que regula y condiciona la actividad industrial, identificando los derechos y las obligaciones que se derivan

de las relaciones laborales, adquiriendo la capacidad de seguir los procedimientos establecidos y de actuar con eficacia en las anomalías que pueden presentarse en los mismos.

Utilizar y buscar cauces de información y formación relacionada con el ejercicio de la profesión, que le posibiliten el conocimiento y la inserción en el sector de la construcción y la evolución y adaptación de sus capacidades profesionales a los cambios tecnológicos y organizativos del sector.

3.2 Módulos profesionales asociados a una unidad de competencia:

Módulo profesional 1: organización de los trabajos de maquinaria de construcción

Asociado a la Unidad de Competencia 1: organizar los trabajos ejecutados con maquinaria pesada de construcción

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
1.1 Analizar los procesos de obra, partiendo de los documentos del proyecto, describiendo y relacionando las necesidades de materiales, equipos, recursos humanos, medios auxiliares y de seguridad con las diversas fases del trabajo.	— Partiendo de un supuesto de ejecución de obra, convenientemente caracterizado por los planos, especificaciones y planes de calidad y de seguridad: Explicar el proceso de ejecución de la obra, describiendo las fases y parámetros específicos de cada trabajo (puntos de parada e inspección y tiempos de espera). Clasificar y describir los recursos humanos y materiales necesarios. Describir los medios y equipos que permiten la ejecución de la obra. Identificar la normativa vigente en cuanto a controles de calidad y de seguridad de la obra. Describir las medidas y medios necesarios para cumplir los planes de seguridad y calidad. Identificar los planos de desglose y de detalles necesarios para la documentación y asignación del trabajo. Realizar un esquema con la distribución en planta de vallados de seguridad, disposición de instalaciones, de acopio, caminos de rodadura de la maquinaria y en general de cuantos elementos sean necesarios para acondicionar los tajos y talleres.
1.2 Ajustar la planificación, a corto plazo, a las desviaciones y contingencias que se producen en los tajos de obra.	— Partiendo de un supuesto de ejecución de obra conveniente caracterizado por los planos especificaciones y planes de calidad y seguridad: Caracterizar o determinar los equipos necesarios para conseguir el rendimiento esperado. Calcular los recursos humanos y materiales necesarios. Calcular las cubicaciones de obra ejecutada para un supuesto punto de control.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
1.3 Analizar la documentación técnica preceptiva para trabajos de movimiento de tierras, ejecución de firmes, desplazamiento de cargas, demoliciones y sondeos.	— Partiendo de un proyecto para construcción de un edificio o de una obra civil: Identificar los documentos del proyecto donde se encuentra la información necesaria para dichos trabajos, discriminando los datos utilizables de los que no lo son. Realizar mediciones de las diferentes unidades de obra. Contrastar las bases de datos de desglose y valoración de cada unidad de obra con los precios actualizados. Calcular los precios finales, relacionando las mediciones obtenidas con los precios unitarios actualizados. Resumir los presupuestos unitarios en partidas homogéneas para obtener el presupuesto de contrata definitivo.
1.4 Analizar los procesos de control de calidad de las obras, relacionando los procedimientos de toma y custodia de muestras y los métodos de control con el proceso de ejecución y las características de la muestra.	— Describir/explicar los útiles y herramientas empleados en la toma de muestras. — Distinguir los diferentes tipos de terrenos existentes en base a la normativa vigente. — Precisar los procedimientos de toma de muestras para cada tipo de terreno y distinto tajo de obra. — Distinguir los sistemas de custodia, en función de los posibles tipos de muestras, tanto de terrenos como de firmes.

CONTENIDOS BASICOS (Duración 220 horas)

a) Proyectos:

Documentos de un proyecto:

Memoria descriptiva.
Planos.
Pliegos de condiciones.
Presupuesto.

b) Mediciones y valoraciones:

Mediciones. Formas de medición.
Tipos de unidades.
Precios.
Valoraciones de ofertas y de obra ejecutada.
Presupuestos: general y de contrata.

c) Interpretación de planos:

Identificación de simbología y planos de:

Situación y emplazamiento de construcciones hechas o en proyecto. Instalaciones provisionales.
Movimiento de tierra
Firmes rígidos y flexibles.

Identificación de simbología y planos de obras de apeos, entibaciones, túneles, cimentaciones, drenajes, acondicionamiento del terreno y redes de abastecimiento subterráneas.

d) Procesos de construcción de obras de movimiento de tierras, firmes y demoliciones:

Terrenos. Tipos. Presiones y asientos admisibles. Esponjamientos. Nivel freático.
Movimientos de tierras. Características y métodos de: desbroce. Explanación. Desmonte. Vaciado. Excavaciones. Terraplenes.
Firmes rígidos y flexibles. Tipos, características y aplicaciones.
Demoliciones y derribos. Métodos.
Obras relacionadas directamente: apeos y entibaciones. Túneles. Cimentaciones superficiales, profundas y especiales. Acondicionamiento del terreno. Drenajes. Redes de abastecimiento subterráneas.

e) Organización de la ejecución de tajos de obra:

Organización de los procedimientos de trabajo. Ciclos de producción. Medios de seguridad.
Replanteos y nivelaciones de obra. útiles, herramientas y materiales empleados.
Control de calidad del tajo ejecutado. Muestras y probetas. Ensayos «in situ».
Partes de trabajo.

Módulo profesional 2: excavaciones y demoliciones

Asociado a la Unidad de Competencia 2: operar y mantener la maquinaria de excavación y demolición

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
2.1 Evaluar la configuración y características de la maquinaria y el equipo adecuado, en función de los ciclos de producción establecidos.	– Analizar los parámetros que intervienen en la elección del equipo. – Relacionar peso, producción, anclaje y sistema de accionamiento con las características del tajo de obra que hay que ejecutar. – Identificar los componentes del equipo para su aplicación de acuerdo con los parámetros establecidos, explicando sus funciones y características.
2.2 Describir el funcionamiento y/o manejar diestramente o interpretar los instrumentos e indicadores de control, mandos y los equipos de trabajo, unidad básica y herramientas, para excavar, cargar y demoler, en situaciones de aprendizaje que simulen las reales de trabajo.	– Identificar los controles e indicadores precisos para el uso de los mandos. – Identificar, en los indicadores, las zonas de trabajo y de peligro durante el funcionamiento de las máquinas. – Manejar diestramente, en cuanto a suavidad y precisión de movimientos, los mandos propios de la unidad y los de la herramienta. – Simultanear el manejo y movimiento de mandos de máquina y herramienta de forma sincronizada. – Relacionar las unidades de medida eléctricas, de temperatura y de presión con los datos que señalan los indicadores correspondientes.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
2.3 Analizar los diferentes conjuntos, sistemas y demás elementos simples que componen las unidades básicas y sus respectivas herramientas, describiendo su funcionalidad.	— Identificar a partir de información técnica de la maquinaria los diferentes conjuntos y subconjuntos mecánicos, eléctricos, hidráulicos y neumáticos de las unidades básicas. — Reconocer los distintos sistemas auxiliares que componen las unidades básicas. — Explicar la función de los conjuntos motrices y sistemas auxiliares.
2.4 Analizar el estado de operatividad y disponibilidad del equipo, realizando las operaciones de mantenimiento prescritas al principio y fin de jornada.	— Verificar el estado de operatividad del equipo, revisando los puntos indicados en los manuales. — Realizar las operaciones de conservación preventiva, tales como engrase, lubricación, verificaciones y ajustes. — Explicar los procedimientos de detección de averías (asociados al mantenimiento de primer nivel tales como fisuras y desgastes). — Comprobar la idoneidad de aceites y grasas empleados tanto en la unidad básica como en la herramienta. — Montar y desmontar herramientas de excavación, carga y demolición, siguiendo la secuencia lógica.
2.5 Excavar superficialmente, sobre y bajo el nivel de la máquina, perforar, fragmentar, cargar, acarrear y descargar tierras y rocas, así como demoler construcciones, consiguiendo la calidad especificada y en las condiciones de seguridad idóneas.	— Posicionar la máquina adecuadamente en el frente de trabajo. — Aplicar la herramienta de trabajo elegida, considerando ángulos de ataque y suavidad y precisión en los movimientos del equipo. — Mantener el ciclo de producción establecido y obtener el rendimiento previsto. — Detectar desvíos en los niveles establecidos en el replanteo general.
2.6 Distinguir, elegir y adecuar los medios de seguridad individuales y colectivos, así como cumplir todas las normas sobre seguridad e higiene previstas en el plan de seguridad de obra.	— Identificar los controles e indicadores de seguridad de la máquina. — Realizar un examen de verificación de los controles de seguridad de la máquina. — Identificar los elementos de protección de la máquina. — Aplicar todas las normas sobre seguridad e higiene relativas al tajo que hay que ejecutar.

CONTENIDOS BASICOS (Duración 220 horas)

a) Equipos de excavación, rotopercusión y demolición. Aplicaciones:

La unidad básica portadora de la herramienta de trabajo.

Herramientas de trabajo. Tipos.

La seguridad en el manejo de los equipos de excavación, rotopercusión y demolición.

Excavación bajo y sobre el nivel de la máquina. Excavación superficial. Métodos.

Métodos de trabajo.

b) Equipos de excavación/carga, acarreo/transporte y descarga. Aplicaciones:

La pala cargadora.
La mototrailla.
El «dumper».
La seguridad en el manejo de los equipos de excavación/carga, acarreo y descarga.
Excavación y acarreo a corta, media y larga distancia.

c) Máquinas. Operaciones estáticas:

Identificación de conjuntos motrices, sistemas auxiliares, mandos y controles.
Manipulación de los mandos propios de la máquina y de los específicos para la herramienta. Simultaneidad.
Herramientas. Montaje y desmontaje de las mismas.
Dientes y/o cuchillas para cucharas. Montaje y desmontaje.
Cables. Montaje y desmontaje.

d) Diagnosis y mantenimiento:

Diagnosis de elementos básicos. Limpieza, montaje y desmontaje de los mismos.
Verificación de niveles de fluidos. Cambios y rellenos. Sangrado.
Verificación del sistema hidráulico y eléctrico.
Montaje y desmontaje de las baterías de la unidad. Medición de carga.
Lectura de indicadores de salpicado.

e) Máquinas. Operaciones reales:

Trabajos en vacío.
Desbrozado. Retirada de material de desbroce.
Explanación. Desmonte. Vaciado.
Demoliciones.
Excavación en zanja y en pozo.
Sondeos de gran diámetro.

Módulo profesional 3: firmes

Asociado a la Unidad de Competencia 3: operar y mantener la maquinaria de extendido y compactación de tierras y firmes

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
3.1 Evaluar la configuración y características de la maquinaria y el equipo adecuado, en función de los ciclos de producción establecidos.	– Analizar los parámetros que intervienen en la elección del equipo. – Relacionar peso, producción, precisión de extendido y precisión de acabado con la naturaleza del trabajo. – Identificar el equipo para su aplicación, de acuerdo con los parámetros establecidos, explicando sus funciones y características.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
3.2 Describir el funcionamiento y/o manejar diestramente o interpretar los instrumentos e indicadores de control, mandos y los equipos de trabajo de extendido y compactado de tierras y firmes, en situaciones de aprendizaje que simulen las reales del trabajo.	– Identificar los controles e indicadores precisos para uso de los mandos. – Identificar las zonas de trabajo y de peligro, durante el funcionamiento de las máquinas, en los indicadores. – Manejar diestramente, en cuanto a suavidad y precisión de movimientos, los mandos propios de la unidad y los de la herramienta. – Simultanear el manejo y movimiento de mandos de máquina y herramienta de forma sincronizada. – Relacionar las unidades de medida eléctricas, de temperatura y de presión con los datos que señalan los indicadores correspondientes.
3.3 Analizar los diferentes conjuntos, sistemas y demás elementos simples que componen las unidades básicas y sus respectivas herramientas, describiendo su funcionalidad.	– Identificar a partir de información técnica de la maquinaria los diferentes conjuntos y subconjuntos mecánicos, eléctricos, hidráulicos y neumáticos de las unidades básicas. – Reconocer los distintos sistemas auxiliares que componen las unidades básicas. – Explicar la función de los conjuntos motrices y sistemas auxiliares.
3.4 Analizar el estado de operatividad y disponibilidad del equipo, realizando operaciones de mantenimiento prescritas al principio y fin de jornada.	– Verificar el estado de operatividad del equipo, comprobando los puntos indicados en los manuales. – Realizar las operaciones de conservación preventiva, tales como engrase, lubricación, verificaciones y ajustes. – Explicar los procedimientos de detección de averías (asociados al mantenimiento de primer nivel), tales como fisuras y desgastes. – Comprobar la idoneidad de aceites y grasas empleados tanto en la unidad básica como en la herramienta. – Montar y desmontar las herramientas para el extendido y compactado de tierras y firmes en la unidad básica, siguiendo la secuencia lógica.
3.5 Excavar superficialmente, extender, regar con equipo autopropulsado, compactar tierras, extender y compactar firmes y acabar pistas de rodadura, consiguiendo la calidad especificada y en las condiciones de seguridad idóneas.	– Posicionar la máquina adecuadamente en el frente de trabajo. – Aplicar la herramienta de trabajo elegida, considerando ángulos de ataque y suavidad y precisión en los movimientos del equipo. – Mantener el ciclo de producción establecido y obtener el rendimiento previsto. – Detectar desvíos en los niveles de referencia en los trabajos de extendido de firmes.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
3.6 Distinguir, elegir y adecuar los medios de seguridad individuales y colectivos, así como cumplir todas las normas sobre seguridad e higiene previstas en el plan.	— Identificar los controles e indicadores de seguridad de la máquina. — Realizar un examen de verificación de los controles de seguridad de la máquina. — Identificar los elementos de protección de la máquina. — Aplicar todas las normas sobre seguridad e higiene relativas al tajo.

CONTENIDOS BASICOS (Duración 170 horas)

a) Equipos de excavación superficial, extendido, riego con equipo autopropulsado, compactación de tierras, extendido y compactación de firmes y acabado de pistas de rodadura. Aplicaciones:

El tractor con hoja de empuje.
La motoniveladora.
La cisterna de agua motopropulsada.
Equipos de compactación de tierras.
Equipos pavimentadores.
Equipos de extendido de firmes.
La seguridad en el manejo de los equipos de extendido y compactado de tierras y firmes.
Métodos de trabajo.

b) Máquinas. Operaciones estáticas:

Conjuntos motrices, sistemas auxiliares, mandos y controles de equipos y herramientas. Identificación.
Manipulación de los mandos propios de la máquina y de los específicos para la herramienta.
Herramientas. Montaje y desmontaje de las mismas.

c) Diagnosis y mantenimiento:

Diagnosis de elementos básicos. Limpieza, montaje y desmontaje de los mismos.
Verificación de niveles de fluidos. Cambios y rellenos. Sangrado.
Verificación del sistema hidráulico.
Montaje y desmontaje de las baterías de la unidad.
Medición de carga de las baterías.
Lectura de indicadores de salpicadero.

d) Máquinas. Operaciones reales:

Trabajos en vacío.
Explanaciones.
Terraplenado.
Regado y compactado de firmes.
Afirmado de carreteras.

Asociado a la Unidad de Competencia 4: operar y mantener la maquinaria de perforación, barrenado y sondeo

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
4.1 Evaluar la configuración y características de la maquinaria y el equipo adecuado, en función de los ciclos de producción establecidos.	— Analizar los parámetros que intervienen en la elección del equipo. — Relacionar dureza del terreno, abrasividad, estabilidad y diámetro de la perforación con el tipo de trabajo que hay que realizar. — Identificar el equipo para su aplicación de acuerdo con los parámetros establecidos, explicando sus funciones y características.
4.2 Describir el funcionamiento y/o manejar diestramente o interpretar los instrumentos e indicadores de control, mandos y los equipos de trabajo de perforación, sondeos e hinca de pilotes o tablestacas, en situaciones de aprendizaje que simulen las reales del trabajo.	— Identificar los controles e indicadores precisos para uso de los mandos. — Identificar las zonas de trabajo y de peligro, durante el funcionamiento de las máquinas, en los indicadores. — Manejar diestramente, en cuanto a suavidad y precisión de movimientos, los mandos propios de la unidad y los de la herramienta. — Simultanear el manejo y movimiento de mandos de máquina y herramienta de forma sincronizada. — Relacionar las unidades de medidas eléctricas, de temperatura y de presión, con los datos que señalan los indicadores correspondientes.
4.3 Analizar los diferentes conjuntos, sistemas y demás elementos simples que componen las unidades básicas y sus respectivas herramientas, describiendo su funcionalidad.	— Identificar a partir de información técnica de la maquinaria los diferentes conjuntos y subconjuntos mecánicos, eléctricos, hidráulicos y neumáticos de las unidades básicas. — Reconocer los distintos sistemas auxiliares que componen las unidades básicas. — Explicar la función de los conjuntos motrices y sistemas auxiliares.
4.4 Analizar el estado de operatividad y disponibilidad del equipo, realizando operaciones de mantenimiento prescritas al principio y fin de jornada.	— Verificar el estado de operatividad del equipo comprobando los puntos indicados en los manuales. — Realizar las operaciones de conservación preventiva tales como engrase, lubricación, verificación y ajustes. — Explicar los procedimientos de detección de averías (asociados al mantenimiento de primer nivel), tales como fisuras y desgastes. — Cambiar insertos en las herramientas de corte. — Comprobar la idoneidad de aceites y grasas empleados tanto en la unidad básica como en la herramienta. — Montar y desmontar las herramientas de corte, perforación o hincado en la unidad básica, siguiendo la secuencia lógica.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
4.5 Efectuar trabajos de perforación, sondeos e hinca de pilotes o tablestacas, consiguiendo la calidad especificada y en las condiciones de seguridad idóneas.	– Posicionar la máquina adecuadamente en el frente de trabajo. – Aplicar la herramienta de trabajo elegida, considerando ángulos de ataque y suavidad y precisión en los movimientos del equipo. – Mantener el ciclo de producción establecido y obtener el rendimiento previsto. – Extraer el testigo de la cabeza de perforación. – Detectar desvíos o acodalamientos en el trabajo de avance del sondeo, perforación o hinca.
4.6 Distinguir, elegir y adecuar los medios de seguridad individuales y colectivos, así como cumplir todas las normas sobre seguridad e higiene previstas en el plan.	– Identificar los controles e indicadores de seguridad de la máquina. – Realizar un examen de verificación de los controles de seguridad de la máquina. – Identificar los elementos de protección de la máquina. – Aplicar todas las normas sobre seguridad e higiene relativas al tajo.

CONTENIDOS BASICOS (Duración 90 horas)

a) Equipos de perforación, sondeos e hinca de pilotes y tablestacas. Aplicaciones:

Sistemas de perforación: impacto, rotación, rotopercusión, rotoabrasión y vibración.

Equipos de perforación, sondeos e hinca montados sobre unidades básicas. Carros perforadores. Perforación múltiple.

Perforadoras rotoabrasivas.

La hinca mediante vibración y/o impacto.

La seguridad en el manejo de los equipos de perforación, sondeos e hinca de pilotes o tablestacas.

Métodos de perforación por rotopercusión. Empleo de la vía húmeda.

Perforación vertical, horizontal e inclinada.

Métodos de perforación y sondeos por rotoabrasión.

Perforaciones para grandes diámetros y grandes profundidades.

Perforación con extracción de testigos.

Métodos de perforación y sondeos por perforación con barrenas helicoidales.

Métodos de hinca mediante impacto y vibración.

b) Máquinas. Operaciones estáticas:

Conjuntos motrices, sistemas auxiliares, mandos y controles de equipos y herramientas. Identificación.

Manipulación de los mandos propios de la máquina y de los específicos para la herramienta.

Herramientas. Montaje y desmontaje de las mismas.

c) Diagnosis y mantenimiento:

Diagnosis de elementos básicos. Limpieza, montaje y desmontaje de los mismos. Verificación de niveles de fluidos. Cambios y rellenos. Sangrado.

Verificación del sistema hidráulico.
Montaje y desmontaje de las baterías de la unidad.
Medición de carga de las baterías.
Lectura de indicadores de salpicadero.

d) Máquinas. Operaciones reales:

Trabajos en vacío. Operaciones de simultaneidad de movimientos. Sincronización.
Perforaciones mediante: percusión, rotación y abrasión.
Perforaciones mediante rotopercusión.
Sondeos con unidad básica y diversas herramientas.
Extracción de testigos.
Hincado de pilotes prefabricados. Procedimientos de vibración o impacto.
Hincado de tablestacas o tubos. Procedimientos de vibración o impacto.

Módulo profesional 5: elevación y desplazamiento de cargas

Asociado a la Unidad de Competencia 5: operar y mantener la maquinaria de elevación/desplazamiento de cargas y los equipos de lanzamiento de vigas

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
5.1 Evaluar la configuración y características de la maquinaria y el equipo adecuado, en función de las características del trabajo que hay que realizar.	– Analizar los parámetros que intervienen en la elección del equipo. – Relacionar peso, volumen, capacidad, carrera, anclaje y sistema de accionamiento. – Identificar el equipo para su aplicación de acuerdo con los parámetros establecidos, explicando sus funciones y características.
5.2 Describir el funcionamiento y/o manejar diestramente o interpretar los instrumentos e indicadores de control, mandos y los equipos de trabajo de elevación y desplazamiento de cargas, en situaciones de aprendizaje que simulen las reales del trabajo.	– Identificar los controles e indicadores precisos para uso de los mandos. – Identificar las zonas de trabajo y de peligro, durante el funcionamiento de las máquinas, en los indicadores. – Manejar diestramente en cuanto a suavidad y precisión de movimientos los mandos propios del equipo. – Simultanear y sincronizar el accionamiento de los mandos con la elevación y desplazamiento de cargas y de aquéllos con el deslizamiento y lanzamiento de estructuras y vigas. – Relacionar las unidades de medida eléctricas, de temperatura y de presión con los datos que señalan los indicadores correspondientes.
5.3 Analizar los diferentes conjuntos, sistemas y demás elementos simples que componen las unidades básicas y sus respectivas herramientas, describiendo su funcionalidad.	– Identificar a partir de información técnica de la maquinaria los diferentes conjuntos y subconjuntos mecánicos, eléctricos, hidráulicos y neumáticos de las unidades básicas. – Reconocer los distintos sistemas auxiliares que componen las unidades básicas. – Explicar la función de los conjuntos motrices y sistemas auxiliares.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
5.4 Analizar el estado de operatividad y disponibilidad del equipo, realizando operaciones de mantenimiento prescritas al principio y fin de jornada.	– Verificar el estado de operatividad del equipo comprobando los puntos indicados en los manuales. – Explicar los procedimientos de detección de averías (asociado al mantenimiento de primer nivel), tales como fisuras y desgastes. – Realizar las operaciones de conservación preventiva tales como engrase, lubricación, verificación y ajustes. – Comprobar la idoneidad de aceites y grasas empleados en el equipo. – Aparejar el equipo para el régimen de funcionamiento, considerando cargas, alcances y alturas. – Realizar las operaciones de fijación de guía y puesta en veleta al finalizar la jornada.
5.5 Elevar y desplazar cargas y realizar operaciones de deslizamiento y lanzamiento de estructuras y vigas, consiguiendo la calidad especificada y en las condiciones de seguridad idóneas.	– Posicionar, nivelar y estabilizar convenientemente el equipo. – Mantener el ciclo de producción establecido y obtener el rendimiento previsto. – Relacionar peso de la carga, aparejo, tiro y arranque en cada movimiento completo.
5.6 Distinguir, elegir y adecuar los medios de seguridad individuales y colectivos, así como cumplir todas las normas sobre seguridad e higiene previstas en el plan.	– Identificar los controles e indicadores de seguridad de la máquina. – Realizar un examen de verificación de los controles de seguridad de la máquina. – Identificar los elementos de protección de la máquina. – Aplicar todas las normas sobre seguridad e higiene relativas al tajo.

CONTENIDOS BASICOS (Duración 50 horas)

a) Equipos para trabajos de elevación/desplazamiento de cargas y deslizamiento/lanzamiento de estructuras y vigas. Aplicaciones:

La grúa móvil. La motogrúa.
La grúa torre. La grúa rodante.
Equipos oleohidráulicos de desplazamiento por rozamiento de estructuras o vigas.
La seguridad en el manejo de los equipos de elevación/desplazamiento de cargas y deslizamiento/lanzamiento de estructuras y vigas.
Métodos de trabajo.

b) Máquinas. Operaciones estáticas:

Identificación de conjuntos, mandos y controles.

Manipulación de los mandos del equipo. Simultaneidad y sincronización de movimientos.

Aparejos. Montaje y desmontaje de los mismos.

c) Diagnosis y mantenimiento:

Diagnosis de elementos básicos. Limpieza, montaje y desmontaje de los mismos.
Verificación de niveles de fluidos. Cambios y rellenos. Sangrado.
Verificación del sistema hidráulico.
Montaje y desmontaje de las baterías de la unidad. Medición de carga. Lectura de indicadores de salpicadero.

d) Máquinas. Operaciones reales:

Trabajos en vacío.
Operaciones de elevación y transporte de cargas.
Operaciones de desplazamiento por deslizamiento.

Módulo profesional 6: seguridad en la construcción

Asociado a la Unidad de Competencia 6: comprobar los medios de seguridad previstos en el plan

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
6.1 Analizar las normas de seguridad e higiene previstas en el estudio de seguridad de la obra.	— En un supuesto de aplicación práctica del estudio de seguridad de una obra, identificar y describir las normas correspondientes a cada apartado siguiente: Prendas de protección individual. Instalaciones provisionales. Almacenes y talleres de obra. Medios auxiliares de seguridad. Maquinaria. Tajos de obra de construcciones civiles y de edificación.
6.2 Determinar los recursos materiales individuales y colectivos necesarios para la correcta aplicación del plan de seguridad de obra.	— A partir de un supuesto de aplicación práctica de un plan de seguridad: Relacionar los riesgos asociados tanto de la obra como de las instalaciones y medios auxiliares, con los medios de protección correspondiente. Determinar los medios, personales y colectivos necesarios. Explicar la correcta utilización de los distintos medios de seguridad.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
6.3 Analizar la documentación técnica y gráfica de un plan de seguridad.	– En un supuesto de aplicación práctica de un plan de seguridad, asignar las especificaciones técnicas de memoria, pliegos de condiciones y presupuesto en cada apartado siguiente: Instalaciones provisionales. Almacenes y talleres de obra. Medios auxiliares de seguridad. Maquinaria. Tajos de obra de construcciones civiles y de edificación. – En un supuesto de aplicación práctica de un plan de seguridad, determinar las acciones técnicas que hay que promover, interpretando las representaciones gráficas respectivas a: Instalaciones provisionales. Almacenes y talleres de obra. Medios auxiliares de seguridad. Maquinaria. Tajos de obra de construcciones civiles y de edificación, determinando las acciones técnicas a promover.

CONTENIDOS BASICOS (Duración 60 horas)

a) Estudio y plan de seguridad:

Documentos del plan.

Normativa básica existente. Interpretación y aplicación.

Riesgos y medios de prevención para operadores de maquinaria. Protecciones personales y colectivas. Riesgos en las máquinas y en las operaciones con ellas.

Riesgos y medios de prevención para los diferentes tipos de obras.

Análisis del plan. Indices estadísticos. Accidentes. Prendas de protección personal.

Técnicas sanitarias de atención urgente.

b) Seguridad en los medios auxiliares:

Documentación gráfica relativa a los medios auxiliares.

Normas de seguridad sobre prendas, andamios, borriquetas, plataformas y escaleras.

Normas de seguridad en los medios de elevación. Maquinillos. Montacargas/ascensores. Cintas transportadoras.

c) Seguridad en las instalaciones provisionales y los talleres de obra:

Documentación gráfica aplicada a las instalaciones y talleres.

Normas de seguridad en aseos, vestuarios y comedores.

Normas de seguridad en instalaciones de suministro de energía, estaciones de lavado y engrase y almacenes de combustibles, grasas y aceites.

Normas de seguridad en los talleres de obra. Talleres mecánicos. Talleres eléctricos. Talleres de soldadura. Talleres de carpintería de madera. Talleres de carpintería metálica.

d) Seguridad en la maquinaria:

Documentación gráfica relativa a la maquinaria.

Maquinaria de movimiento de tierras y rocas. Características generales. Prendas de protección personal. Indicadores y dispositivos de seguridad.

Maquinaria de elevación. Características generales. Prendas de protección personal. Indicadores y dispositivos de seguridad.

Maquinaria para tratamiento de áridos. Características generales. Prendas de protección personal. Elementos de visita y acceso a las distintas instalaciones. Riesgos generales. Emisiones contaminantes.

Maquinaria para fabricación y puesta en obra de hormigón. Características generales. Prendas de protección personal. Elementos de visita y acceso a las distintas instalaciones. Riesgos generales. Emisiones contaminantes.

Maquinaria de perforación y cimentación. Características generales. Prendas de protección personal. Riesgos generales. Indicadores y dispositivos de seguridad.

Maquinaria marítima y fluvial. Medios propulsores y equipo flotante. Prendas de protección personal. Pertrechos. Elementos de señalización y comunicación. Fechas de navegabilidad.

Reglamento Internacional de Abordajes.

e) Seguridad en los tajos de obra:

Documentación gráfica aplicada a la seguridad de los tajos de obra.

Tajos de movimiento de tierras/rocas. Vaciados, taludes y terraplenes. Caminos de circulación. Cunetas. Deslizamientos y desprendimientos.

Trabajos subterráneos. Procedimientos de sostén de los terrenos. Emisión de contaminantes. Reglamento de Policía Minera.

Obras marítimas, fluviales e hidráulicas. Prendas de protección personal. Equipos flotantes.

Tajos de obra de edificacion y demolición. Características generales para cimentaciones, estructuras, cerramientos y acabados.

Módulo profesional 7: administración, gestión y comercialización en una pequeña empresa

Asociado a la Unidad de Competencia 7: realizar la administración gestión y comercialización en una pequeña empresa o taller

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Analizar las diferentes formas jurídicas vigentes de empresa, señalando la más adecuada en función de la actividad económica y los recursos disponibles.	– Especificar el grado de responsabilidad legal de los propietarios, según las diferentes formas jurídicas de empresa. – Identificar los requisitos legales mínimos exigidos para la constitución de la empresa, según su forma jurídica. – Especificar las funciones de los órganos de gobierno establecidas legalmente para los distintos tipos de sociedades mercantiles. – Distinguir el tratamiento fiscal establecido para las diferentes formas jurídicas de empresa. – Esquematizar, en un cuadro comparativo, las características legales básicas identificadas para cada tipo jurídico de empresa. – A partir de unos datos supuestos sobre capital disponible, riesgos que se van a asumir, tamaño de la empresa y número de socios, en su caso, seleccionar la forma jurídica más adecuada explicando ventajas e inconvenientes.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Evaluar las características que definen los diferentes contratos laborales vigentes más habituales en el sector.	– Comparar las características básicas de los distintos tipos de contratos laborales, estableciendo sus diferencias respecto a la duración del contrato, tipo de jornada, subvenciones y exenciones, en su caso. – A partir de un supuesto simulado de la realidad del sector: Determinar los contratos laborales más adecuados a las características y situación de la empresa supuesta. Cumplimentar una modalidad de contrato.
Analizar los documentos necesarios para el desarrollo de la actividad económica de una pequeña empresa, su organización, su tramitación y su constitución.	– Explicar la finalidad de los documentos básicos utilizados en la actividad económica normal de la empresa. – A partir de unos datos supuestos, cumplimentar los siguientes documentos: Factura. Albarán. Nota de pedido. Letra de cambio. Cheque. Recibo. – Explicar los trámites y circuitos que recorren en la empresa cada uno de los documentos. – Enumerar los trámites exigidos por la legislación vigente para la constitución de una empresa, nombrando el organismo donde se tramita cada documento, el tiempo y forma requeridos.
Definir las obligaciones mercantiles, fiscales y laborales que una empresa tiene para desarrollar su actividad económica legalmente.	– Identificar los impuestos indirectos que afectan al tráfico de la empresa y los directos sobre beneficios. – Describir el calendario fiscal correspondiente a una empresa individual o colectiva en función de una actividad productiva comercial o de servicios determinada. – A partir de unos datos supuestos cumplimentar: Alta y baja laboral. Nómina. Liquidación de la Seguridad Social. – Enumerar los libros y documentos que tiene que tener cumplimentados la empresa con carácter obligatorio según la normativa vigente.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Aplicar las técnicas de relación con los clientes y proveedores, que permitan resolver situaciones comerciales tipo.	— Explicar los principios básicos de técnicas de negociación con clientes y proveedores, y de atención al cliente. — A partir de diferentes ofertas de productos o servicios existentes en el mercado: Determinar cuál de ellas es la más ventajosa en función de los siguientes parámetros: Precios del mercado. Plazos de entrega. Calidades. Transportes. Descuentos. Volumen de pedido. Condiciones de pago. Garantía. Atención postventa.
Analizar las formas más usuales en el sector de promoción de ventas de productos o servicios.	— Describir los medios más habituales de promoción de ventas en función del tipo de producto y/o servicio. — Explicar los principios básicos del «merchandising».
Elaborar un proyecto de creación de una pequeña empresa o taller, analizando su viabilidad y explicando los pasos necesarios.	— El proyecto deberá incluir: Los objetivos de la empresa y su estructura organizativa. Justificación de la localización de la empresa. Análisis de la normativa legal aplicable. Plan de inversiones. Plan de financiación. Plan de comercialización. Rentabilidad del proyecto.

CONTENIDOS BASICOS (Duración 50 horas)

a) La empresa y su entorno:

Concepto jurídico-económico de empresa.
Definición de la actividad.
Localización de la empresa.

b) Formas jurídicas de las empresas:

El empresario individual.
Análisis comparativo de los distintos tipos de sociedades mercantiles.

c) Gestión de constitución de una empresa:

Trámites de constitución.
Fuentes de financiación.

d) Gestión de personal:

Convenio del sector.
Diferentes tipos de contratos laborales.
Cumplimentación de nóminas y Seguros Sociales.

e) Gestión administrativa:

Documentación administrativa.
Técnicas contables.
Inventario y métodos de valoración de existencias.
Cálculo del coste, beneficio y precio de venta.

f) Gestión comercial:

Elementos básicos de la comercialización.
Técnicas de venta y negociación.
Técnicas de atención al cliente.

g) Obligaciones fiscales:

Calendario fiscal.
Impuestos que afectan a la actividad de la empresa.
Cálculo y cumplimentación de documentos para la liquidación de impuestos indirectos: IVA e IGIC y de impuestos directos: EOS e IRPF.

h) Proyecto empresarial.

3.3 Módulo profesional de formación en centro de trabajo:

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Analizar planes de trabajo diario, comprobando el rendimiento obtenido, distribuir adecuadamente los recursos humanos y materiales, y preparar la zona de trabajo para que éste se pueda desarrollar libremente y sin riesgos.	– Calcular el rendimiento diario, en el tajo de obra, de los recursos humanos y materiales, midiendo y valorando la cantidad de obra ejecutada. – Distribuir los recursos de acuerdo con el rendimiento esperado. – Identificar la normativa vigente en cuanto a controles en la seguridad y la calidad de la obra y prever los medios y recursos necesarios para poderlos llevar a cabo. – Realizar las operaciones precisas para el replanteo diario y preparación de la zona de trabajo.
Ejecutar en los tajos reales las operaciones precisas para la realización de los trabajos de demolición, movimiento de tierras, perforaciones, ejecución de firmes y desplazamiento de cargas.	– Obtener toda la documentación necesaria para organizar el tajo y controlar la seguridad y la calidad. – Elegir el equipo adecuado en función del tajo a ejecutar. – Realizar las operaciones de principio y fin de jornada para mantener la maquinaria en el estado de operatividad y disponibilidad óptimo, comprobando niveles, estado de cables y elementos de seguridad. – Utilizar la maquinaria, obteniendo el ciclo de producción previamente establecido.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	— Mantener libre de riesgos la zona de trabajo y con un cierto orden y limpieza. — Colaborar con otros «oficios» sin entorpecer su labor.
Ejecutar el montaje o desmontaje de una grúa-torre en obra.	— Determinar la situación óptima de la grúa en la obra, con el objeto de minimizar los movimientos. — Preparar los materiales y equipos auxiliares necesarios para el montaje o desmontaje de la grúa. — Realizar las operaciones de montaje o desmontaje de la grúa, de acuerdo con las indicaciones del fabricante. — Realizar los ajustes finales, las acometidas eléctricas precisas y colocar las señales de cargas máximas y de seguridad.
Realizar el acabado de firmes rígidos y flexibles, extendiendo y compactando las capas de rodadura de acuerdo a las prescripciones del proyecto.	— Seleccionar la maquinaria adecuada a las características del firme a realizar. — Posicionar correctamente la maquinaria en el frente de trabajo. — Mantener el ciclo de producción establecido y obtener el rendimiento previsto. — Determinar, si existen, los errores en las referencias de nivel establecidas. — Obtener el grado de compactación adecuado al firme realizado.
Montar y desmontar, en el tajo de obra, los medios auxiliares y de seguridad, así como comprobar su correcta utilización.	— En un tajo de obra y con aplicación del plan de seguridad en obra, realizar el montaje y desmontaje de medios auxiliares y de seguridad empleados en: Instalaciones provisionales. Almacenes y talleres de obra de maquinaria. Tajos de obra de: Movimientos de tierras y rocas. Demoliciones. Ejecución de firmes. Elevación y desplazamiento de cargas. Perforaciones y sondeos. Comprobando su correcta utilización y realizando los informes oportunos.
Ejecutar operaciones en altura de montaje y desmontaje de medios de seguridad de obra.	— Usar prendas y equipos de protección individual necesarios en las operaciones, en función de los riesgos típicos del tajo. — Aplicar las normas de seguridad establecidas en el Plan de Seguridad. — Mantener la zona de trabajo libre de riesgos y con un cierto grado de orden y limpieza. — Comprobar el ensamblaje y la estabilidad del medio de seguridad, interpretando la documentación técnica precisa.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Comportarse, en todo momento, de forma responsable en la empresa.	— Interpretar y ejecutar con diligencia las instrucciones que recibe y responsabilizarse del trabajo que desarrolla, comunicándose efizcazmente con la persona adecuada en cada momento. — En todo momento mostrar una actitud de respeto a los procedimientos y normas internas de la empresa. — Analizar las repercusiones de su actividad en el sistema productivo de la construcción y del centro de trabajo. — Cumplir con los requerimientos de las normas de buena construcción, demostrando un buen hacer profesional, cumpliendo las tareas en orden de prioridad y finalizando su trabajo en un tiempo límite razonable.

Duración 210 horas.

3.4 Módulo profesional de formación y orientación laboral:

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Detectar las situaciones de riesgo más habituales en el ámbito laboral que puedan afectar a su salud y aplicar las medidas de protección y prevención correspondientes.	— Identificar, en situaciones de trabajo tipo, los factores de riesgo existentes. — Describir los daños a la salud en función de los factores de riesgo que los generan. — Identificar las medidas de protección y prevención, en función de la situación de riesgo.
Aplicar las medidas sanitarias básicas inmediatas en el lugar del accidente en situaciones simuladas.	— Identificar la prioridad de intervención en el supuesto de varios lesionados o de múltiples lesionados, conforme al criterio de mayor riesgo vital intrínseco de lesiones. — Identificar la secuencia de medidas que deben ser aplicadas en función de las lesiones existentes. — Realizar la ejecución de las técnicas sanitarias (RCP, inmovilización, traslado...), aplicando los protocolos establecidos.
Diferenciar las formas y procedimientos de inserción en la realidad laboral como trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia.	— Identificar las distintas modalidades de contratación laboral existentes en su sector productivo que permite la legislación vigente. — Describir el proceso que hay que seguir y elaborar la documentación necesaria para la obtención de un empleo, partiendo de una oferta de trabajo de acuerdo con su perfil profesional. — Identificar y cumplimentar correctamente los documentos necesarios, de acuerdo con la legislación vigente, para constituirse en trabajador por cuenta propia.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Orientarse en el mercado de trabajo, identificando sus propias capacidades e intereses y el itinerario profesional más idóneo.	– Identificar y evaluar las capacidades, actitudes y conocimientos propios con valor profesionalizador. – Definir los intereses individuales y sus motivaciones, evitando, en su caso, los condicionamientos por razón de sexo o de otra índole. – Identificar la oferta formativa y la demanda laboral referida a sus intereses.
Interpretar el marco legal del trabajo y distinguir los derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones laborales.	– Emplear las fuentes básicas de información del derecho laboral (Constitución, Estatuto de los Trabajadores, Directivas de la Unión Europea, Convenio Colectivo ...), distinguiendo los derechos y las obligaciones que le incumben. – Interpretar los diversos conceptos que intervienen en una «Liquidación de haberes». – En un supuesto de negociación colectiva tipo: Describir el proceso de negociación. Identificar las variables (salariales, seguridad e higiene, productividad tecnológicas ...) objeto de negociación. Describir las posibles consecuencias y medidas, resultado de la negociación. – Identificar las prestaciones y obligaciones relativas a la Seguridad Social.

CONTENIDOS BASICOS (Duración 30 horas)

a) Salud laboral:

Condiciones de trabajo y seguridad.
Factores de riesgo: medidas de prevención y protección.
Primeros auxilios.

b) Legislación y relaciones laborales:

Derecho laboral: nacional y comunitario.
Seguridad Social y otras prestaciones.
Negociación colectiva.

c) Orientación e inserción socio-laboral:

El proceso de búsqueda de empleo.
Iniciativas para el trabajo por cuenta propia.
Análisis y evaluación del propio potencial profesional y de los intereses personales.
Itinerarios formativos/profesionalizadores.

4. Profesorado

4.1 Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo de «operación y mantenimiento de maquinaria de construcción»:

MODULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO	CUERPO
1. Organización de los trabajos de maquinaria de construcción.	Construcciones Civiles y Edificación.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
2. Excavaciones y demoliciones (*).	Construcciones Civiles y Edificación.	Profesor de Enseñanza Secundaria
3. Firmes (*).	Construcciones Civiles y Edificación.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
4. Sondeos y perforaciones (*).	Construcciones Civiles y Edificación.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
5. Elevación y desplazamiento de cargas (*).	Construcciones Civiles y Edificación.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
6. Seguridad en la construcción.	Construcciones Civiles y Edificación.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
7. Administración, gestión y comercialización en una pequeña empresa.	Formación y Orientación Laboral.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
8. Formación y orientación laboral.	Formación y Orientación Laboral.	Profesor de Enseñanza Secundaria.

(*) En la impartición de este módulo colaborará un Profesor especialista de los previstos en el artículo 33.2 de la LOGSE.

4.2 Equivalencias de titulaciones a efectos de docencia.

4.2.1 Para la impartición de los módulos profesionales correspondientes a la especialidad de:

Construcciones Civiles y Edificación.

Se establece la equivalencia, a efectos de docencia, de los títulos de:

Arquitecto Técnico en Ejecución de Obras.
Ingeniero Técnico en Construcciones Civiles.
Ingeniero Técnico en Hidrología.
Ingeniero Técnico en Transportes y Servicios Urbanos.

con los de Doctor, Ingeniero, Arquitecto o Licenciado.

4.2.2 Para la impartición de los módulos profesionales correspondientes a la especialidad de:

Formación y Orientación Laboral.

Se establece la equivalencia, a efectos de docencia, de los títulos de:

Diplomado en Ciencias Empresariales.
Diplomado en Relaciones Laborales.
Diplomado en Trabajo Social
Diplomado en Educación Social.

con los de Doctor, Ingeniero, Arquitecto o Licenciado.

5. Requisitos mínimos para impartir estas enseñanzas

De conformidad con el artículo 34 del Real Decre to 1004/1991, de 14 de junio, el Ciclo formativo de Formación Profesional de Grado Medio: «Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción» requiere, para la impartición de las enseñanzas definidas en el presente Real Decreto, los siguientes espacios mínimos que incluyen los establecidos en el artículo 32.1, a) del citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Espacio formativo	Superficie — m^2	Grado de utilización — Porcentaje
Taller de maquinaria	270	20
Espacio de terreno cercado al aire libre	8.000	40
Aula polivalente	60	40

El «grado de utilización» expresa en tanto por ciento la ocupación en horas del espacio prevista para la impartición de las enseñanzas mínimas, por un grupo de alumnos, respecto de la duración total de estas enseñanzas y, por tanto, tiene sentido orientativo para el que definan las Administraciones educativas al establecer el currículo.

En el margen permitido por el «grado de utilización», los espacios formativos establecidos pueden ser ocupados por otros grupos de alumnos que cursen el mismo u otros ciclos formativos, u otras etapas educativas.

En todo caso, las actividades de aprendizaje asociadas a los espacios formativos (con la ocupación expresada por el grado de utilización) podrán realizarse en superficies utilizadas también para otras actividades formativas afines.

No debe interpretarse que los diversos espacios formativos identificados deban diferenciarse necesariamente mediante cerramientos.

La prescripción del espacio de terreno cercado y al aire libre debe entenderse como de necesaria disponibilidad para las enseñanzas mínimas independientemente de su ubicación geográfica o régimen de propiedad.

6. Acceso al bachillerato, convalidaciones y correspondencias

6.1 Modalidades del bachillerato a las que da acceso:

Tecnología.

6.2 Módulos profesionales que pueden ser objeto de convalidación con la formación profesional ocupacional:

Excavaciones y demoliciones.
Firmes.
Sondeos y perforaciones.
Elevación y desplazamiento de cargas.
Administración, gestión y comercialización en una pequeña empresa.

6.3 Módulos profesionales que pueden ser objeto de correspondencia con la práctica laboral:

Excavaciones y demoliciones.
Firmes.
Sondeos y perforaciones.
Elevación y desplazamiento de cargas.
Formación en centro de trabajo.
Formación y orientación laboral.

Real Decreto 2215/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico superior en Agencias de Viajes y las correspondientes enseñanzas mínimas. («Boletín Oficial del Estado» 19-II-1994.)

41 El artículo 35 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo dispone que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá los títulos correspondientes a los estudios de formación profesional, así como las enseñanzas mínimas de cada uno de ellos.

Una vez que por Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, se han fijado las directrices generales para el establecimiento de los títulos de formación profesional y sus correspondientes enseñanzas mínimas, procede que el Gobierno, asimismo previa consulta a las Comunidades Autónomas, según prevén las normas antes citadas, establezca cada uno de los títulos de formación profesional, fije sus respectivas enseñanzas mínimas y determine los diversos aspectos de la ordenación académica relativos a las enseñanzas profesionales que, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Administraciones educativas competentes en el establecimiento del currículo de estas enseñanzas, garanticen una formación básica común a todos los alumnos.

A estos efectos habrán de determinarse en cada caso la duración y el nivel del ciclo formativo correspondiente; las convalidaciones de estas enseñanzas y los accesos a otros estudios; los requisitos mínimos de los centros que impartan las correspondientes enseñanzas; las especialidades del profesorado que ha de impartirlas, así como en su caso, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, las equivalencias de titulaciones a efectos de docencia según lo previsto en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica, de 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Por otro lado, y en cumplimiento del artículo 7 del citado Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, se incluye en el presente Real Decreto, en términos de perfil profesional, la expresión de la competencia profesional característica del título.

El presente Real Decreto establece y regula en los aspectos y elementos básicos antes indicados el título de Técnico superior en Agencias de Viajes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, consultadas las Comunidades Autónomas y, en su caso, de acuerdo con éstas, con los informes del Consejo General de Formación Profesional y del Consejo Escolar del Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de diciembre de 1993, dispongo:

Artículo 1.

Se establece el título de Técnico superior en Agencias de Viajes, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas que se contienen en el anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

1. La duración y el nivel del ciclo formativo son los que se establecen en el apartado 1 del anexo.
2. Las especialidades exigidas al profesorado que imparta docencia en los módulos que componen este título, así como los requisitos mínimos que habrán de reunir los centros educativos son los que se expresan, respectivamente, en los apartados 4.1 y 5 del anexo.
3. En relación con lo establecido en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, se declaran equivalentes a efectos de docencia las titulaciones que se expresan en el apartado 4.2 del anexo.

4. Para acceder a los estudios profesionales regulados en este Real Decreto los alumnos habrán debido cursar las materias y/o contenidos de bachillerato que se indican en el apartado 3.6 del anexo.

5. Los módulos susceptibles de convalidación por estudios de formación profesional ocupacional o correspondencia con la práctica laboral son los que se especifican, respectivamente, en los apartados 6.1 y 6.2 del anexo.

Sin perjuicio de lo anterior, a propuesta de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Trabajo y Seguridad Social, podrán incluirse, en su caso, otros módulos susceptibles de correspondencia y convalidación con la formación profesional y con la práctica laboral.

6. Los estudios universitarios a los que da acceso el presente título son los indicados en el apartado 6.3 del anexo.

Disposición final primera.

El presente Real Decreto, que tiene carácter básico, se dicta en uso de las competencias atribuidas al Estado en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución, así como en la disposición adicional primera, apartado 2, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación, y en virtud de la habilitación que confiere al Gobierno el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Disposición final segunda.

Corresponde al Ministro de Educación y Ciencia y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final tercera.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de diciembre de 1993.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

ANEXO

INDICE

1. Identificación del título:

1.1 Denominación.
1.2 Nivel.
1.3 Duración del ciclo formativo.

2. Referencia del sistema productivo:

2.1 Perfil profesional:

2.1.1 Competencia general.
2.1.2 Capacidades profesionales.
2.1.3 Responsabilidad y autonomía.
2.1.4 Unidades de competencia.
2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

2.2 Evolución de la competencia profesional:

2.2.1 Cambios en los factores tecnológicos, organizativos y económicos.
2.2.2 Cambios en las actividades profesionales.
2.2.3 Cambios en la formación.

2.3 Posición en el proceso productivo:

2.3.1 Entorno profesional y de trabajo.
2.3.2 Entorno funcional y tecnológico.

3. Enseñanzas mínimas:

3.1 Objetivos generales del ciclo formativo.
3.2 Módulos profesionales asociados a una unidad de competencia:

Producción y venta de servicios turísticos en agencias de viajes.
Gestión económico-administrativa en agencias de viajes.
Organización y control en agencias de viajes.
Comercialización de productos y servicios turísticos.

3.3. Módulos profesionales transversales:

Lengua extranjera.
Segunda lengua extranjera.
Relaciones en el entorno de trabajo.

3.4. Módulo profesional de formación en centro de trabajo.
3.5. Módulo profesional de formación y orientación laboral.
3.6. Materias del bachillerato que se han debido cursar para acceder al ciclo formativo correspondiente a este titulo.

4. Profesorado:

4.1. Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo.
4.2. Equivalencias de titulaciones a efectos de docencia.

5. Requisitos mínimos de espacios e instalaciones para impartir estas enseñanzas.

6. Convalidaciones, correspondencias y acceso a estudios superiores:

6.1 Módulos profesionales que pueden ser objeto de convalidación con la formación profesional ocupacional.
6.2 Módulos profesionales que pueden ser objeto de correspondencia con la práctica laboral.
6.3 Acceso a estudios universitarios.

1. **Identificación**

1.1 Denominación: Agencias de Viajes.
1.2 Nivel: Formación profesional de grado superior.
1.3 Duración del ciclo formativo: 1.400 horas.

2. Referencia del sistema productivo

2.1 Perfil profesional:

2.1.1 Competencia general.

Programar, organizar, operar y controlar viajes combinados, vender derechos de uso de servicios turísticos, administrar unidades o departamentos específicos de agencias de viajes, y participar en el desarrollo de sus programas comerciales.

2.1.2 Capacidades profesionales.

– Interpretar las demandas informativas y solicitudes de servicios que planteen los clientes. Adoptar actitudes de empatía y facilitación. Buscar, analizar e interpretar la información específica para trasladarla a los solicitantes de forma que resulte comprensible.

– Reservar y vender derechos de uso de servicios y productos turísticos y de viajes, calculando y determinando tarifas y precios y emitiendo los documentos de confirmación y/o pago correspondientes.

– Organizar, operar y controlar viajes combinados y otros conjuntos complejos de prestaciones como viajes de grupos, viajes de incentivos, congresos y eventos, etcétera.

– Seleccionar servicios y elaborar ofertas que satisfagan las necesidades y expectativas de los clientes.

– Desarrollar la gestión administrativa propia de las agencias de viajes, tanto la de carácter interno como la derivada de las relaciones económicas con clientes y proveedores. Interpretar correctamente los aspectos contable-administrativos y los procesos específicos de estos establecimientos.

– Analizar datos, hechos y circunstancias y sacar de ellos conclusiones que permitan hacer previsiones fundamentadas y realistas.

– Administrar unidades de producción o departamentos específicos de agencias de viajes, desarrollando o ejecutando programas de actuación, organizando con eficacia los recursos y el tiempo disponible, integrando al personal a su cargo y controlando los resultados de la actividad.

– Participar en la elaboración de los programas de acción comercial propios de las agencias de viajes, y en la organización, ejecución y control de su desarrollo, detectando las oportunidades del mercado.

– Organizar y dirigir el trabajo de otros técnicos de nivel inferior.

– Saber adaptarse a los diversos puestos de trabajo propios de estos establecimientos y otras empresas mediadoras-comercializadoras del subsector «Turismo y Viajes», debiendo responder con flexibilidad ante el entorno productivo y hacer frente de forma eficaz a las nuevas situaciones.

– Comunicarse, al menos, en dos lenguas extranjeras, oralmente y por escrito, con clientes y proveedores.

– Saber conducirse en los procesos de comunicación internos y externos, debiendo tener un buen dominio de las técnicas de comunicación y de negociación, así como una capacidad de motivar y estimular a sus colaboradores.

– Tener suficiente capacidad de integración para trabajar en equipo.

– Saber intervenir activamente en procesos de decisión de forma creativa y positiva, desarrollando un espíritu crítico constructivo y aportando soluciones alternativas.

– Aceptar un elevado grado de responsabilidad, incluso en los puestos de menor nivel de entre los que podrá ocupar este técnico, por los efectos económicos que pueden producir a la empresa los errores en el proceso de gestión. Desde el punto de vista de la gestión, esto supone ser capaz de establecer procedimientos muy bien determinados y enunciados, delimitar con precisión áreas de responsabilidad y establecer controles estrictos.

41

2.1.3 Responsabilidad y autonomía.

En los puestos de trabajo de nivel inferior el Técnico superior de Agencias de Viajes dependerá funcionalmente de jefes de departamento o unidades de producción y de responsables de ciertos departamentos «staff» específicos de las agencias de viajes.

En los niveles superiores previstos (Jefe de unidad o departamento y responsable de delegación), tendrá dependencia de directores de centros productivos, de directores de áreas funcionales y de directores divisionales.

Este técnico es autónomo en las siguientes actividades:

— Asesoramiento e información a clientes.
— Venta de derechos de uso de servicios turísticos y de viajes.
— Programación, organización, operación y control de viajes combinados y otros conjuntos complejos de prestaciones.
— Administración de unidades de producción o departamentos específicos de agencias de viajes.

Puede ser asistido en:

— Organización, ejecución y control de acciones comerciales propias de las agencias de viajes.
— Gestión económico-administrativa del establecimiento.

Debe ser asistido en

— Definición de objetivos, planes y presupuestos de su departamento.
— Elaboración de instrucciones y procedimientos relacionados con el control de calidad.

2.1.4 Unidades de competencia.

1. Vender derechos de uso de servicios turísticos y de viajes, y programar, organizar, operar y controlar viajes combinados.
2. Llevar a cabo la gestión administrativa interna y la externa derivada de las relaciones económicas con clientes y proveedores.
3. Organizar y controlar unidades de producción o departamentos específicos de agencias de viajes.
4. Organizar, ejecutar y controlar el desarrollo de acciones comerciales de agencia de viajes en la unidad o departamento de su responsabilidad.

2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

Unidad de Competencia 1: vender derechos de uso de servicios turísticos y de viajes, y programar, organizar, operar y controlar viajes combinados

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
1.1 Asesorar a los clientes sobre destinos, productos, servicios y tarifas, de modo que se satisfagan sus necesidades de información, se genere confianza y se despierte el interés de compra.	— Ha interpretado e identificado acertadamente las necesidades del cliente en función de sus demandas informativas. — Ha requerido y registrado, en el soporte predeterminado por la empresa, los datos del solicitante y de su petición de información. — Ha utilizado de forma eficiente los soportes informativos y los medios de comunicación que le permiten acceder a toda la información y datos necesarios.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	– Ha aplicado con precisión, utilizando para ello medios informáticos, electrónicos y manuales, técnicas de cálculo y determinación de tarifas y precios, y ha comparado y considerado, con criterio profesional y en función de las demandas específicas del cliente, las características de los destinos, productos y servicios. – Ha informado al cliente de las disponibilidades existentes, aconsejándole el servicio que mejor satisface sus necesidades. – Ha utilizado con naturalidad y eficacia, a los efectos descritos anteriormente, técnicas de comunicación y de venta, prestando un servicio de calidad con el fin de conseguir la satisfacción del cliente, generar su confianza y despertar su interés de compra. – Ha registrado, en el soporte previsto para ello, los datos de la información aportada. – Ha efectuado un seguimiento del cliente encaminado a lograr la venta del servicio. – Ha utilizado, al menos, dos idiomas distintos al español para comunicarse con clientes que desconocen esta lengua.
1.2 Vender derechos de uso de servicios y productos turísticos y de viajes, satisfaciendo las necesidades del cliente y obteniendo ingresos y rendimientos óptimos para la empresa.	– Ha atendido las demandas de servicios, interpretando e identificando las necesidades del cliente. – Ha registrado, en soportes predeterminados por la empresa, los datos necesarios del cliente y de su solicitud de servicios. – Ha utilizado de forma eficiente los soportes informativos y los medios de comunicación que permiten acceder a toda la información y datos relativos a la petición del cliente. – Ha aplicado con precisión, utilizando para ello medios informáticos, electrónicos y manuales, técnicas de cálculo y determinación de tarifas y precios de los servicios y productos turísticos, y ha efectuado la previsión de gastos de gestión que originaría su venta. – Ha comparado y considerado, con criterio profesional y en función de las demandas específicas del cliente, los servicios y productos turísticos y sus tarifas, ofertándole las disponibilidades existentes e informándole de sus características, así como de los posibles gastos de gestión, y le ha aconsejado lo que mejor satisface sus necesidades. – Ha utilizado con naturalidad y eficacia técnicas de comunicación y de venta, prestando un servicio de calidad, gestionando su tiempo eficientemente y logrando la satisfacción del cliente y el cierre de la venta. – Ha incluido toda la información requerida en el soporte de registro de la venta.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	– Ha determinado el importe que se debe cobrar al cliente, ya sea en concepto de total debido o de depósito a cuenta. – Ha utilizado, al menos, dos idiomas distintos al español para comunicarse con clientes que desconocen esta lengua.
1.3 Elaborar viajes combinados que resulten adecuados para su oferta en el mercado o para satisfacer las demandas de la clientela.	– Ha determinado el itinerario y las características del viaje combinado que va a elaborar, en función del mercado y segmento al que se destina o de las demandas específicas del cliente, aplicando para ello los conocimientos sobre los destinos, recursos y servicios turísticos. – Ha considerado y seleccionado los servicios que convenga incluir en el viaje combinado, así como los posibles prestatarios de los mismos, utilizando para ello los soportes informativos y medios de comunicación más apropiados. – Ha obtenido de los prestatarios las cotizaciones de los servicios y ha seleccionado aquéllas con la mejor relación calidad/precio, aplicando en este proceso técnicas de comunicación y negociación, y manejando con profesionalidad los distintos soportes informativos. – Ha realizado el presupuesto del viaje determinando: los costes, las retribuciones a minoristas, los márgenes de beneficio, los precios de venta, los umbrales de rentabilidad, etc. – Ha establecido las características de presentación del viaje combinado, y ha diseñado su oferta final, volcándola en el soporte apropiado, ya sea para su presentación directa al cliente (en los casos de producto elaborado «a la demanda»), o para pasarla a los responsables de su comercialización (en los casos de producto «para la oferta»).
1.4 Gestionar la prestación de los servicios de modo que ésta se produzca según las condiciones previstas y pactadas.	– Ha gestionado de los prestatarios, utilizando para ello los medios de comunicación más eficientes en cada caso, la reserva y confirmación de los servicios cuyos derechos de uso se han vendido, aplicando las técnicas apropiadas que produzcan la mejor garantía de prestación en los términos pactados con el cliente. – Ha comunicado al cliente la situación en que queda la petición de reserva efectuada al proveedor (confirmación, denegación o situación de espera), asegurándose de que es perfectamente entendida y aceptada por aquél. – En caso de situación de espera, ha efectuado el seguimiento oportuno, manteniendo informado al cliente de las nuevas gestiones realizadas. – En caso de denegación definitiva de la reserva por el prestatario, ha ofertado al cliente servicios alternativos.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	— En el supuesto de confirmación del servicio, y si ello resulta conveniente para una mayor garantía de prestación o es así requerido por el proveedor, ha previsto el procedimiento de reconfirmación. — Ha informado al cliente de la situación definitiva de la reserva. — En las fechas previstas, ha ejecutado los procedimientos de reconfirmación, cumplimentando los documentos al efecto, tanto de carácter interno como externo, y requiriendo del departamento correspondiente la formalización de posibles depósitos o prepagos.
1.5 Emitir los documentos de confirmación y/o pago que acrediten convenientemente el derecho del cliente a recibir los servicios contratados.	— Una vez obtenida la confirmación de los servicios vendidos ha establecido, en función de los requerimientos del cliente, de las normativas de los proveedores de los servicios y de las directrices internas, las fechas de emisión de los documentos de confirmación y/o pago con los que el cliente demostrará ante los prestatarios su derecho a recibir dichos servicios. — Con carácter previo a la emisión, ha confirmado con el cliente la modalidad de pago que va a utilizar a los efectos de inclusión de este dato en los documentos que así lo requieran. — Ha seleccionado los documentos propios y/o de proveedores que se deban emitir y que correspondan a cada tipo de servicio contratado y a la modalidad de pago elegida. — Ha consultado y confirmado, en los casos necesarios y en los soportes informativos adecuados, las características de emisión y los datos que se deban incluir en cada documento. — Ha emitido, manual, mecánicamente o por medios informáticos, los documentos previstos, aplicando las técnicas de emisión correspondientes a cada caso. — Ha comprobado la coincidencia de los datos incluidos en los documentos con los de la reserva/confirmación del servicio, y ha separado, distribuido y archivado las copias de los mismos, identificándolas y referenciándolas debidamente a efectos de control y localización. — Ha escogido el material complementario de carácter informativo que debe acompañar a los documentos emitidos, incluyendo, si lo ha considerado necesario, copias de los mensajes o documentos de confirmación de los prestatarios de los servicios. — Ha preparado la entrega de documentación utilizando soportes y material complementario apropiados, y ha procedido a su entrega o remisión al cliente.

REALIZACIONES		CRITERIOS DE REALIZACION
		– Ha confeccionado o cumplimentado los documentos internos y/o externos previstos para el control de las prestaciones, y los ha remitido a los prestatarios de los servicios, a los guías y acompañantes de los clientes y a los responsables de control. – Ha incluido en el registro de la venta los datos de los documentos emitidos, y ha procedido al cierre de dicho registro y a la distribución y archivo de sus copias según el procedimiento establecido por la empresa.
1.6	Operar y controlar conjuntos complejos de prestaciones de servicios turísticos.	– Ha determinado y organizado, con criterios de eficiencia y rentabilidad y de acuerdo con los términos pactados u ofertados, los medios humanos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de cada operación. – Ha programado y coordinado las tareas que se deban ejecutar para la operación, asignándolas al personal responsable y estableciendo las fechas límite para la realización de las mismas. – Ha confeccionado las listas de comprobación que permiten el seguimiento y control de las tareas y de los programas. – Con la antelación necesaria, ha seleccionado a los proveedores y contratado sus servicios, asegurando las prestaciones mediante las acciones y documentos apropiados. – Ha constatado, de forma personal y directa si es posible, y con carácter previo al inicio de las prestaciones, que las características y condiciones de los servicios previstos se ajustan a lo planificado. – Durante el desarrollo del viaje ha supervisado los servicios, corrigiendo deficiencias y atendiendo y resolviendo necesidades emergentes y situaciones imprevistas. – Ha evaluado, por comparación con los objetivos fijados, la organización, desarrollo y resultados del conjunto de prestaciones de servicios, completando los expedientes contable-administrativos prescritos, y confeccionando los informes valorativos oportunos.
1.7	Planificar, organizar y controlar todo tipo de eventos (congresos, convenciones, simposios, etc.).	– En colaboración con los promotores ha establecido los objetivos que se pretenden conseguir con la reunión, ha planificado y programado su desarrollo y los servicios que se van a prestar, y ha confeccionado las ofertas complementarias al evento. – Ha determinado los medios humanos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de la operación.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	– Ha efectuado un estudio económico-financiero de la reunión y de los programas complementarios, determinando su viabilidad y rentabilidad, y ha confeccionado los correspondientes presupuestos, para los cuales ha obtenido la aprobación de los promotores. – Ha organizado, con criterios de eficiencia y rentabilidad y de acuerdo con los términos pactados, los medios humanos y materiales previstos, asignando y coordinando las tareas que se deben ejecutar, y estableciendo las fechas límite para la realización de las mismas. – Ha confeccionado las listas de comprobación que permiten el seguimiento y control de las tareas y de los programas. – Con la antelación necesaria ha seleccionado a los proveedores y ha contratado/reservado sus servicios, asegurando las prestaciones mediante las acciones y documentos apropiados. – Ha elaborado una base de datos de los participantes potenciales. – Ha gestionado el diseño y producción de todo el material gráfico necesario. – Ha llevado a cabo las acciones de comunicación necesarias para lograr la adecuada difusión del acto y el mayor grado posible de participación. – Ha registrado y confirmado las inscripciones recibidas, y ha clasificado y seleccionado, de acuerdo con las instrucciones de los promotores, las aportaciones y trabajos de los participantes. – Ha efectuado los controles necesarios para asegurar el cumplimiento de las acciones y tareas previstas, y ha tomado las medidas correctoras pertinentes en el caso de constatar desviaciones con relación a los programas establecidos. – Ha constatado, de forma personal y directa, y con carácter previo al inicio de las prestaciones, que las características y condiciones de los servicios, espacios y medios previstos se ajustan a lo planificado. – Ha supervisado las prestaciones de servicios por los proveedores, corrigiendo deficiencias y atendiendo y resolviendo necesidades emergentes y situaciones imprevistas. – Ha evaluado, por comparación con los objetivos fijados, la organización, desarrollo y resultados de la reunión, completando los expedientes contable-administrativos prescritos y confeccionando los informes valorativos oportunos.

a) Medios de producción o de tratamiento de la información: terminales electrónicas de CRS (PC e impresora de billetes, de página o multiuso). Equipos informáticos y ofimáticos.

b) Materiales empleados: documentos de tráfico y bonos (propios y de proveedores). Impresos y documentos administrativos (propios y de proveedores). Documentos informativos. Material promocional y de soporte a la documentación emitida. Material de oficina diverso.

c) Resultados intermedios: mensajes de solicitud de reserva y reconfirmación y modificaciones o cancelaciones de servicios formalizados. Itinerarios, programas y presupuestos de viajes individuales y de grupos realizados. Listados de usuarios (ej. «room-list», «paxlist», etc.) formalizados. Información complementaria diversa (ej. descripción de servicios y establecimientos, información sobre destinos, «travel-tips», etc.) formalizada y trasladada. Notas de cargo (ej. facturas y albaranes) formalizadas. Registros y expedientes formalizados.

d) Principales resultados del trabajo: asesoramiento e información sobre destinos y servicios turísticos prestados. Ventas de derechos de uso de servicios turísticos y de viajes efectuadas. Control de documentos de pago o confirmación de servicios (ej. billetes aéreos, marítimos y de ferrocarril, bonos de autos de alquiler, bonos de hotel, «mastervouchers», boletines de confirmación, etc.) emitidos. Conjuntos complejos de prestaciones turísticas (ej. paquetes turísticos, «forfaits», congresos, etc.) programados, organizados, operados y controlados.

e) Procesos, métodos y procedimientos: procedimientos de reserva, reconfirmación, modificación y cancelación de servicios. Métodos de cálculo y determinación de tarifas. Procedimientos de contratación de servicios para grupos y viajes combinados. Procesos y procedimientos de la operación y control de viajes combinados y otros conjuntos complejos de prestaciones de servicios. Procesos administrativos de la venta.

f) Información: software aplicado. Información sobre los destinos y productos turísticos. Información sobre la oferta y los servicios turísticos y de viajes, y de sus precios y tarifas. Información sobre requisitos exigibles a los viajeros. Información sobre la normativa, procedimientos y métodos de los proveedores de servicios. Información interna sobre las políticas y programas de la empresa.

Soportes. De información externa: guías, horarios, catálogos, directorios, manuales operativos, manuales de venta, manuales de emisión de documentos, etc., y de información interna: instrucciones, órdenes, memorandos, circulares, memorias, informes, guías, manuales, etc.

g) Personal y/o organizaciones destinatarias de los servicios resultantes: clientes particulares, empresas y entidades públicas y privadas, agencias de viajes minoristas.

2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

Unidad de Competencia 2: llevar a cabo la gestión administrativa interna y la externa derivada de las relaciones económicas con clientes y proveedores

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
2.1 Controlar e inventariar el material y documentos propios y de proveedores, y confeccionar partes de ventas de proveedores.	– Ha determinado las necesidades de material y documentos para los periodos preestablecidos, previa consulta a los departamentos que los utilizan. – Ha efectuado los correspondientes pedidos al departamento responsable de los suministros o a los proveedores, previa conformidad de su superior jerárquico.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	– Ha comprobado la coincidencia de las notas de entrega con el material o documentos efectivamente recibidos, dando su conformidad o no a las mismas. – Ha registrado en el soporte previsto al efecto las cantidades y numeraciones del material o documentos recibidos. – Ha clasificado el material y documentos recibidos y los ha almacenado ordenadamente en los lugares previstos al efecto, siguiendo las normas de seguridad, almacenamiento y utilización establecidas por la empresa y por los proveedores. – Ha atendido los requerimientos de material que se le han formulado por el personal de la empresa, asegurando su utilización según las normas establecidas. – Ha entregado al comienzo de cada jornada, a las personas designadas para recibirlo, el «stock» de documentos para las emisiones del dia, efectuando posteriormente las reposiciones necesarias, y recabando en cada caso la conformidad de tales personas con el «stock» o reposiciones que reciben. – Al final de la jornada ha recibido el «stock» sobrante de documentos no emitidos, efectuando el debido control y dando su conformidad o no al mismo. – Ha controlado los documentos emitidos comprobando su ingreso en los soportes de ventas, la correspondencia de los importes y el cruce de referencias, y ha distribuido y/o archivado sus copias de acuerdo con los procedimientos establecidos. – Diariamente ha formalizado o solicitado la formalización de los registros de control de las emisiones y del inventario permanente de los documentos, comprobando que dichas emisiones se han efectuado según las secuencias establecidas. – Para su remisión a los proveedores que así lo hayan requerido, ha confeccionado en las fechas fijadas los correspondientes partes de ventas, adjuntando a los mismos las copias contables de los documentos emitidos y otros documentos complementarios, y los ha enviado según las instrucciones recibidas. – Ha realizado inventarios fisicos periódicos cumplimentado las solicitudes de inventario formuladas por la empresa o por los proveedores. – Ha notificado a sus superiores jerárquicos las incidencias e irregularidades detectadas.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	– Ha adoptado las medidas necesarias para evitar pérdidas, robos y fraudes, aplicando los procedimientos de seguridad establecidos para la empresa y los proveedores.
2.2 Cobrar o reintegrar los importes cargados o acreditados a los clientes por ventas o devoluciones de derechos de uso de servicios.	– Ha cobrado a los clientes los depósitos predeterminados por el personal de ventas, y ha emitido los recibos de depósito correspondientes, cuyas copias ha distribuido, archivado y registrado convenientemente. – Recibidos los soportes de ventas, ha comprobado las valoraciones de los servicios vendidos y los gastos de gestión, emitiendo los documentos de cargo a los clientes. – Ha cobrado las ventas de contado en efectivo o contra tarjeta de crédito y, en este último caso, ha extendido la correspondiente nota de cargo a la tarjeta de crédito, comprobando la validez de la misma y recabando la firma de su titular de acuerdo con las instrucciones de la entidad financiera. – En el caso de ventas a crédito, ha dado instrucciones al personal encargado, de la entrega al cliente de la documentación de viaje, o ha requerido personalmente la conformidad documental del cliente al documento de cargo originado. – Ha atendido las solicitudes de reembolso de los clientes por derechos de uso de servicios definitivamente no disfrutados y ya cargados, y ha extendido los documentos que reflejan la recogida de los documentos que son objeto de la solicitud. – Ha comprobado el derecho de los clientes a las devoluciones que solicitan, ha determinado el importe que se les debe abonar, y ha gestionado de los proveedores el reembolso de las cantidades que corresponden por los servicios no disfrutados, cumplimentando los documentos previstos a estos efectos. – Ha reintegrado a los clientes mediante efectivo, cheque o abono a tarjeta de crédito las cantidades a su favor por los reembolsos a que tienen derecho, o, alternativamente para los clientes con cuenta de crédito, ha originado el documento de abono que corresponda. – Ha distribuido y archivado o remitido, en la forma establecida, las copias de los documentos originados.
2.3 Controlar las cuentas de clientes con crédito y gestionar el cobro de los importes vencidos.	– Con conocimiento de los términos pactados con los clientes con cuenta de crédito y de la normativa interna al respecto, ha controlado de forma continuada la evolución de las cuentas de tales clientes, comprobando que sus saldos se encuentran dentro de los limites autorizados.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	— Ha analizado los apuntes de cada cuenta de crédito, determinando periódicamente el volumen, la composición y la evolución de la producción de cada cliente con crédito, emitiendo y enviando a los departamentos/personas previstos los informes pertinentes. — Ha determinado, en los casos así previstos, los importes a favor de los clientes en concepto de bonificaciones y otros, generando los documentos de abono pertinentes y practicando los correspondientes apuntes en sus cuentas. — Ha elaborado y remitido a los clientes las relaciones periódicas de facturación/reembolsos. — Ha gestionado el cobro de los saldos vencidos de acuerdo con los términos de crédito pactados con los clientes, y ha resuelto o informado de las diferencias, observaciones y reclamaciones que éstos le hayan planteado. — Ha cobrado los saldos vencidos, extendiendo a favor de los clientes los documentos acreditativos del pago, y efectuando en las correspondientes cuentas de crédito los apuntes de abono de los importes cobrados. — Ha notificado a sus superiores y a otras personas designadas las distintas incidencias, especialmente los incumplimientos de pago por parte de los clientes.
2.4 Controlar las liquidaciones de ventas y facturas de proveedores, y resolver discrepancias y otras incidencias contable-administrativas.	— Ha mantenido el archivo de documentos emitidos y de registros de operaciones debidamente ordenado y actualizado, referenciando todos los documentos de tal manera que se facilite su búsqueda y localización. — Ha controlado las liquidaciones de ventas y facturas de proveedores, comprobando el ingreso de los documentos relacionados, su importe, forma de pago y comisión a favor de la agencia, y ha informado de la conformidad para su pago o ha emitido los oportunos informes de incidencias. — Ha formalizado solicitudes de regularización de cargos incorrectos, remitiéndolas a los proveedores. — Ha investigado y resuelto y/o contestado los partes de incidencias y reclamaciones contables y administrativas, tanto internas como externas.
2.5 Efectuar operaciones varias de tesorería y controlar las cuentas de caja y bancos.	— Ha efectuado operaciones de compra de moneda extranjera y cheque de viajero, determinando el contravalor que se deba pagar, aplicando la normativa vigente y cumplimentando los documentos y registros prescritos.

41	REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
		– Para su abono en las cuentas corrientes bancarias, ha ingresado o remesado los documentos de pago (cheques, pagarés, letras de cambio, cargos de tarjetas de crédito, etc.), recibidos de los clientes, los recibidos a cargo de clientes con pago mediante domiciliación bancaria, la moneda extranjera y cheques de viajero comprados, y el efectivo excedente de los límites máximos previstos para el saldo de caja. – Ha efectuado, recabando previamente la autorización prescrita y dentro de los límites predeterminados, pagos en efectivo y a través de cuenta corriente bancaria. – Ha cumplimentado los impresos administrativos y los precontables o contables previstos para el registro de las operaciones de tesorería, realizando los apuntes necesarios en los libros/registros de caja y cuentas bancarias. – Ha realizado resúmenes periódicos de los movimientos de caja, y los ha remitido, acompañados de los oportunos documentos y comprobantes, a las personas, departamentos o servicios externos predeterminados. – Ha controlado la cuenta de caja y ha efectuado los arqueos prescritos, comprobando la coincidencia del saldo real con el determinado por los apuntes realizados, y buscando, resolviendo y/o informando las diferencias que se hayan producido. – Ha controlado las cuentas bancarias, efectuando cuadres periódicos con los extractos de los bancos, y buscando, resolviendo y/o informando las diferencias que se hayan producido. – Ha informado, con la periodicidad prescrita o atendiendo a demandas concretas, de los saldos disponibles en las cuentas bancarias, y ha registrado oportunamente los importes retirados por otros departamentos de la empresa. – Ha adoptado las medidas de seguridad necesarias para evitar robos y pérdidas, aplicando los procedimientos de seguridad establecidos por la empresa y determinados en las pólizas de seguros contra robos, atracos, etc. – Ha archivado, en la forma establecida, los documentos y comprobantes, y ha mantenido actualizados los diferentes registros de operaciones.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de producción o de tratamiento de la información: equipos ofimáticos e informáticos. Datáfonos o TPV.

b) Materiales empleados: material de oficina diverso. Impresos y documentos administrativos (propios y de proveedores).

c) Resultados intermedios: estados y listados de cuentas de clientes formalizados. Notas y solicitudes de regularización de incidencias formalizadas. Documentos administrativos varios originados por los procesos de ventas, reembolsos y otros, y que no implican la finalización de tales procesos (ej. recibos de depósitos, recibos por documentos para reembolsar, etc.) formalizados y listados. Inventarios y arqueos efectuados y controlados. Remesas a entidades financieras de medios de pago de los clientes efectuadas.

d) Principales resultados del trabajo: facturas y notas de abono a clientes formalizadas. Estados y listados de cuentas de clientes formalizados. Cobros efectuados y correspondientes comprobantes de cobro formalizados. Notas de reembolso de proveedores por servicios no utilizados formalizadas. Partes de ventas de proveedores formalizados. Pagos efectuados y consiguientes documentos de pago y recibos formalizados. Documentos internos de cargo/abono a otros departamentos y oficinas formalizados. Soportes de asientos contables hechos. Control de caja y bancos efectuado y consiguientes informes o registros formalizados. Reposición y control de existencias de material y documentos efectuados, y consiguientes registros formalizados. Control de las ventas y documentos emitidos efectuado.

e) Procesos, métodos y procedimientos: procesos administrativos. Proceso contable. Procedimientos y métodos de cobro. Procedimientos de notificación y liquidación de ventas a proveedores. Procedimientos de verificación y control de cargos de proveedores. Procedimientos de devoluciones por reembolsos. Procedimientos de control y reposición de materiales y documentos. Métodos de control de caja y cuentas bancarias. Métodos de archivo.

f) Información: software aplicado. Información sobre normativa, procedimientos y métodos de los proveedores de servicios. Información interna sobre las políticas y los programas de la empresa.

Soportes: instrucciones, órdenes, memorandos, circulares, memorias, informes, guías, manuales, etc.

g) Personal y/o organizaciones destinatarias de los servicios resultantes: clientes, proveedores, personas y departamentos de la empresa interrelacionados.

2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

Unidad de Competencia 3: organizar y controlar unidades de producción o departamentos específicos de agencias de viajes

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
3.1 Determinar las características de la oferta de servicios que se va a diseñar, así como los objetivos y planes de su área de responsabilidad, integrando todo ello en la planificación general de la empresa.	– Por medio de información directa y expresa ha accedido al conocimiento de los planes generales de la empresa y de los específicos que afectan a su área de actuación, comprendiendo y asumiendo el concepto empresarial, los objetivos, las estrategias y las políticas fijadas por la dirección. – A partir de la información del mercado, y teniendo en cuenta el posicionamiento de su empresa, ha fijado las características de la oferta que se va a definir y los objetivos de carácter particular para la unidad o departamento de su responsabilidad, presentándolos a sus superiores para su discusión y modificándolos si ha resultado procedente.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	– Para la consecución de estos objetivos de carácter particular: Ha identificado las opciones de actuación. Las ha evaluado con criterio de eficiencia en su relación costes/resultados. Ha seleccionado las más convenientes. – Ha planteado y desarrollado los programas para las opciones de actuación escogidas, previendo los medios humanos y materiales necesarios para ejecutarlos.
3.2 Confeccionar los presupuestos de la unidad o departamento de su responsabilidad en función de los objetivos y programas previstos.	– Ha cuantificado y dado periodicidad a los objetivos y sus programas, confeccionando los presupuestos económicos y de tesorería, aplicando para ello técnicas de previsión y presupuestación. – Ha planteado a sus superiores jerárquicos dichos presupuestos y ha considerado las observaciones que se hayan formulado, modificando sus términos si ha resultado procedente y obteniendo el consenso necesario para los mismos.
3.3 Organizar los recursos necesarios, determinando una estructura eficiente que dé lugar a unos procesos adecuados y rentables.	– Ha determinado la estructura de la unidad o departamento que resulte más adecuada para conseguir la máxima eficiencia en los procesos a partir de los medios humanos, materiales y económicos disponibles. – Ha organizado físicamente la zona de trabajo teniendo en cuenta: El volumen de operaciones previsto. El presupuesto de inversión. Los equipos y mobiliario disponibles. Los medios humanos. El espacio disponible. Criterios basados en la ergonomía. La fluidez de circulación y facilidad en la comunicación del personal. La eficiencia productiva. El tipo y naturaleza de los servicios que se vayan a prestar. Las normas de seguridad e higiene en el trabajo. – Ha propuesto la adquisición o contratación de los elementos materiales necesarios para los distintos procesos, considerando para ello las directrices de la empresa y la relación eficacia/coste de cada elemento. – Ha colaborado con sus superiores en la definición de los puestos de trabajo de la unidad o departamento, aportando información y propuestas sobre funciones, responsabilidades y relaciones funcionales.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	— Ha establecido las reglas y procedimientos específicos para los distintos procesos de la unidad o departamento en cuestión, considerando: Las técnicas propias del área. Los medios disponibles. La estructura organizativa que se haya determinado. La capacidad productiva del área. — Ha fijado, con conocimiento de las correspondientes técnicas, los sistemas de archivo, gestión interna de la información y organización de los soportes informativos que van a ser utilizados en la unidad o departamento. — Ha establecido criterios de organización de los puestos de trabajo, dotándolos de los instrumentos disponibles necesarios para que el personal que los ocupe pueda llevar a cabo su trabajo de forma eficiente.
3.4 Dirigir y coordinar al personal dependiente, involucrándolo en los objetivos y motivándolo para que tenga una alta capacidad de respuesta a las necesidades de los clientes y desarrolle su profesionalidad.	— Ha resuelto problemas y ha tomado decisiones de manera racional y sistematizada para llegar a resultados objetivos. — Ha identificado las necesidades de personal del establecimiento, área o departamento en función de los programas y actividades que se deban ejecutar. — Ha colaborado con sus superiores en la definición de los puestos de trabajo de su unidad o departamento, aportando información y propuestas sobre funciones, responsabilidades y relaciones funcionales. — Ha propuesto la contratación de personal para cubrir las necesidades detectadas, participando en el reclutamiento y en la selección de los candidatos. — Ha organizado y distribuido el trabajo y ha confeccionado los turnos, horarios, vacaciones y días libres del personal a su cargo. — Ha motivado al personal de la unidad o departamento y ha promovido el trabajo en equipo y la iniciativa personal. — Ha transmitido oportunamente las instrucciones/órdenes pertinentes de forma clara, asegurándose de su perfecta comprensión. — Ha delegado en el personal dependiente la autoridad necesaria para que pueda llevar a cabo su trabajo, propiciando la creatividad e iniciativa personal, exigiendo oportunamente las responsabilidades que ello conlleva y corrigiendo las actitudes y acciones incorrectas.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	– Ha efectuado un seguimiento de la labor del personal a su cargo estableciendo criterios de evaluación que permitan conocer su eficacia en el trabajo. – Ha propuesto a sus superiores la impartición de programas de formación, información o desarrollo personal en su unidad o departamento.
3.5 Organizar, ejecutar y controlar en la unidad o departamento de su responsabilidad la política de calidad definida.	– Ha establecido un sistema de control de calidad que permite evaluar: Los procesos y procedimientos utilizados en la agencia o establecimiento. El grado de satisfacción de las expectativas de los clientes. La calidad de los servicios prestados por los proveedores. – Ha organizado los medios materiales y humanos necesarios para implementar los procedimientos de control definidos. – Se ha informado y/o ha recogido directamente información de los resultados de la aplicación de los procedimientos de control definidos. – Ha analizado la información detectando posibles fallos y/o desviaciones respecto a los objetivos, informando a sus superiores y aplicando, en su caso, las medidas de corrección oportunas.
3.6 Evaluar y controlar los ingresos, costes y rendimientos de su unidad o departamento para conseguir un adecuado seguimiento económico-administrativo.	– Ha establecido un sistema de control económico de su unidad o departamento con el fin de comprobar el nivel de cumplimiento de los objetivos económicos, teniendo en cuenta que: La información de gestión obtenida debe ser la necesaria para tomar decisiones. Los patrones de medida deben estar basados en los promedios del sector, los estados financieros de la empresa y la previsión de ingresos y gastos. El método de recogida de información ha de ser sencillo pero, al propio tiempo, debe permitir la obtención de datos reales. La implantación de medidas correctoras, una vez comparados los datos reales con los estándares, debe ser sencilla. Se deben cumplir los objetivos empresariales. – Ha establecido los estándares y referencias necesarios para el control de los resultados parciales y finales de la actividad, determinando los puntos críticos y fijando plazos y períodos para seguimientos y revisiones presupuestarias. – Ha comprobado que el sistema de control asegura un perfecto seguimiento del ajuste entre los resultados reales de operación y los previstos, además de la optimización de los recursos disponibles.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	– Además ha comprobado que la información de gestión que se pueda obtener por el sistema de control, junto con la información histórica de la agencia y las previsiones y estimaciones de su actividad empresarial, se pueden utilizar para evaluar la rentabilidad de la unidad, área o departamento. – Ha aplicado las técnicas de análisis financiero que se hayan establecido relativas a: Determinación del fondo de maniobra. «Ratios» financieros. Compras, contrataciones y existencias. Indices de actividad y rotaciones. Rentabilidad de la unidad o departamento. – Esporádicamente ha realizado auditorías del proceso de cobro a clientes. – Ha realizado un informe de gestión normalizado, analizando la actividad del período y proponiendo medidas para corregir las posibles desviaciones.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de producción o de tratamiento de la información: equipos informáticos. Equipos ofimáticos.

b) Materiales empleados: material de informática y de oficina diverso. Impresos.

c) Resultados intermedios: ejecución o propuestas de compras y contrataciones de medios productivos efectuadas. Estructura organizativa de la unidad o departamento establecida. Criterios de organización de los puestos de trabajo, de los soportes informativos, de los archivos y del almacén fijados. Referencias y sistemas de control establecidos

d) Principales resultados del trabajo: programas (de acciones comerciales, de contratación con proveedores, de presupuestación, etc.) desarrollados.

e) Procesos, métodos y procedimientos: proceso de planificación y control. Proceso de organización. Proceso de integración y dirección de los recursos humanos. Procedimientos de compras. Procedimientos de contratación con proveedores de servicios. Métodos de presupuestación.

f) Información: software de gestión aplicado. Información interna sobre objetivos y estrategias de la empresa. Información sobre el mercado y el entorno externo. Soportes: instrucciones, órdenes, memorandos, circulares, memorias, informes, estudios, etc.

g) Personal y/o organizaciones destinatarias de los servicios: personal a su cargo. Departamentos de la empresa interrelacionados. Clientes. Proveedores de servicios.

2.4 Realizaciones y dominios profesionales.

Unidad de Competencia 4: organizar, ejecutar y controlar el desarrollo de acciones comerciales de la agencia de viajes en la unidad o departamento de su responsabilidad

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
4.1 Recoger y analizar información que sea útil para la definición del plan de marketing de la agencia de viajes.	– Ha identificado y seleccionado fuentes de información primarias (encuestas, reuniones y otras) que deben utilizarse para la obtención de información sobre el mercado, producto, precio y distribución de los servicios propios y de la competencia. – Ha identificado y seleccionado fuentes de información secundaria tanto internas (departamentos de la organización) como externas (organismos, publicaciones, etc.), obteniendo datos referidos al mercado, producto, precio y distribución de los servicios propios y de la competencia. – Ha seleccionado y diseñado el método para la recogida de datos. – Ha analizado la información recogida mediante la utilización de los métodos adecuados (técnicas estadísticas, contrastación de hipótesis, análisis de probabilidades, etc.). – Ha obtenido conclusiones y las ha recogido de forma clara y concisa en un informe, trasladándolo a los responsables de la definición del plan de marketing de la agencia de viajes y a los departamentos oportunos. – Ha aportado ideas y sugerencias a los responsables de la definición y desarrollo del plan de marketing acerca de: La selección del público objetivo. La selección de los canales de distribución. Las actuaciones de promoción. El diseño y preparación de los materiales gráficos de promoción. Los medios y soportes publicitarios.
4.2 Organizar, preparar y controlar el desarrollo de acciones comerciales en su departamento o área de responsabilidad.	– Ha organizado y preparado, siguiendo las instrucciones recibidas, las acciones comerciales que hay que desarrollar en su área de responsabilidad, determinando los recursos humanos y materiales necesarios. – Ha seleccionado personas que llevarán a cabo las acciones publi-promocionales previstas en su departamento o área de responsabilidad, y ha organizado las actividades informativas y formativas necesarias para que cuenten con los conocimientos y capacitación previstos. – Ha asignado al personal involucrado las acciones y tareas previstas en el programa, controlando el desempeño y dando las orientaciones convenientes para asegurar la ejecución de las acciones de acuerdo con el programa elaborado.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	— Ha realizado visitas promocionales a clientes potenciales y ha distribuido material promocional y ofertas a los clientes potenciales y/o actuales. — Ha controlado el desarrollo de la acción publi-promocional en su área de responsabilidad informando al departamento correspondiente en tiempo y forma adecuados.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de producción o de tratamiento de la información: equipos informáticos. Medios ofimáticos. Equipos audiovisuales.

b) Materiales empleados: material de oficina y de informática diverso. Impresos.

c) Resultados del trabajo: análisis y conclusiones sobre el mercado, producto, precio y canales de distribución. Bases de datos de clientes potenciales. Acciones publi-promocionales. Ofertas y propuestas de colaboración a clientes. Captación efectiva de operaciones y clientes (acuerdos de colaboración, contratos...). Informes finales sobre la ejecución y resultados de los programas publipromocionales.

d) Procesos, métodos y procedimientos: procedimientos de obtención, análisis e interpretación de datos. Procedimientos de segmentación y selección del mercado. Técnicas de marketing. Procedimientos para negociación con los proveedores de servicios turísticos de viajes de su participación en los costes de medios y soportes previstos en los programas. Métodos de seguimiento y control del desarrollo de los programas de la acción publipromocional.

e) Información (naturaleza, tipo y soportes): software aplicado (Tratamiento de la información, autoedición y tratamiento de la imagen). Datos acerca del mercado, producto, precio y canales de distribución. Bases de datos. Reportes internos.

f) Personal y/u organizaciones destinatarias de los servicios: superiores jerárquicos. Personal a su cargo. Departamentos interrelacionados. Proveedores. Clientes actuales y potenciales.

2.2 Evolución de la competencia profesional.

2.2.1 Cambios en los factores tecnológicos, organizativos y económicos.

La existencia de una función mediadora en una determinada actividad económica se justifica tanto desde el punto de vista de las necesidades de los consumidores como de los proveedores. La aparición, desarrollo y función en el mercado de las agencias de viajes responden a esta premisa, pero los factores que las justifican han variado, especialmente en los últimos tiempos, en la medida en que han venido evolucionando los medios y técnicas de información y comunicación.

Inicialmente estos factores fueron el acercamiento cliente-proveedor y el asesoramiento a los turistas. En la situación actual se añaden, como decisivos, los siguientes:

a) Para los clientes: la facilitación integral de conjuntos de servicios, la especialización y el abaratamiento.

b) Para los prestatarios de servicios: la diferenciación del resto de la oferta y la integración de los organizadores de viajes como parte del producto.

A pesar de estos argumentos, las agencias de viajes se enfrentan, cada vez más, a una frecuente comercialización directa por parte de compañías aéreas, establecimientos de alojamiento, compañías de coches de alquiler, etc.

41 Esta situación del mercado, agravada por el crecimiento y atomización del sector, conducen a las agencias de viajes a buscar factores diferenciales en su servicio y en el de los servicios cuyos derechos de uso venden. Es por ello por lo que se hacen necesarios planteamientos de especialización y diferenciación, así como un marketing estratégico para situarse en el mercado, que garanticen la pervivencia empresarial a largo plazo.

La situación del mercado está conduciendo, asimismo, a integraciones de diversa fórmula, horizontal o vertical. Estas integraciones tratan de dar una dimensión adecuada a las empresas, o, en otros casos, garantizar la venta, por canal propio, del producto mayorista del grupo formado. En el mismo sentido, los «pools» y «joint ventures» buscan una mayor presencia en el mercado de sus integrantes, aunque en muchas ocasiones con la contrapartida indeseable, pero difícil de evitar en estos casos, de la pérdida de identidad empresarial.

Por éstas y otras razones, el negocio de las agencias de viajes ha devenido en muy complejo, con alto grado de riesgo, con rendimientos apretados y altos umbrales de rentabilidad, y consecuentemente necesitado de gerentes cualificados y de técnicos con alto nivel de formación especializada.

Desde el punto de vista tecnológico, los sistemas globales de reservas y la integración en un mismo soporte informático del «front-office» y el «back-office» han modificado sustancialmente el entorno y la actividad de gran parte de los puestos de trabajo de las agencias de viajes. Además, estos sistemas globales de reservas, junto con el telefax, han resuelto de forma efectiva y progresivamente más barata la comunicación con los proveedores de los servicios.

En lo referente al aspecto organizativo, se pueden hacer las siguientes consideraciones:

– Se tiende a estructuras más «planas», desaparecen direcciones regionales o de zona, se amplían los alcances administrativos y se crean y potencian autoridades funcionales.
– Se producen recentralizaciones y se limitan las delegaciones de autoridad.
– En las grandes y medianas empresas con importante número de oficinas, se reduce el criterio divisional geográfico, en beneficio de estructuras divisionales por cliente o servicio/producto.
– Los centros y unidades de producción se configuran internamente en función del tipo de clientela o servicio.
– Los puestos de contacto con la clientela se conciben de forma integral, con criterios basados en la utilización de las terminales «CRS» y sus elementos complementarios.

En definitiva, las agencias de viajes tratan de justificar su actividad y de adaptarse a un mercado cambiante mediante la diferenciación y especialización de sus funciones, la adaptación de sus estructuras a situaciones de alta competitividad y la integración de sus procedimientos internos en soportes informáticos altamente desarrollados. Sin embargo, este planteamiento sólo podrá llevarse a cabo si se cuenta con personal con un amplio conocimiento del mercado turístico y con las cualificaciones necesarias en los ámbitos de la administración, el marketing y las técnicas específicas de la actividad.

2.2.2 Cambios en las actividades profesionales.

Las circunstancias expuestas han determinado modificaciones de las actividades profesionales, de las que cabe destacar:

– La mayor importancia de las capacidades de comunicación (ventas y negociación con proveedores) en detrimento de ciertos aspectos técnicos muy complejos (por ejemplo, la construcción de tarifas aéreas para rutas indirectas, actualmente realizada con ayuda informática).

– El conocimiento de los procedimientos administrativos internos y de los establecidos por los proveedores de los servicios, que han de tener los trabajadores que ocupan puestos de contacto con el cliente, debido a la integración en un mismo soporte de las actividades de venta y de las administrativas.

– La inclusión, en prácticamente todos los puestos de trabajo, de terminales «CRS» con dispositivos complementarios, ordenadores personales o terminales de redes locales.

– El establecimiento, por parte de las empresas, de criterios de calidad de servicio, de productividad y de eficiencia.

2.2.3 Cambios en la formación

Resulta fácilmente deducible la importancia que adquiere la formación en áreas como la venta, la negociación y el marketing (especialmente, en el entorno de esta figura, en el aspecto operativo). Además, los itinerarios profesionales relativamente cortos hacia puestos de gestión hacen necesario, si se pretende un horizonte profesional interesante, conocimientos importantes de los fundamentos y técnicas de la administración de empresas. Por otra parte, la exclusividad en la formación que se vienen reservando los propietarios de los sistemas globales de reservas –sistemas que se han convertido en un instrumento fundamental para las agencias de viajes– da lugar a que una parte importante de la formación deba realizarse en la empresa, en situaciones de trabajo real.

Se señala también la gran importancia que tiene para esta figura el mantenimiento y el perfeccionamiento de su nivel de idioma.

2.3 Posición en el proceso productivo.

2.3.1 Entorno profesional y de trabajo.

Esta figura ejercerá su actividad, principalmente, en el subsector «Turismo y Viajes».

Los distintos tipos de empresas o entidades en los que puede desarrollar su actividad son:

– Agencias de viajes de todo tipo y especialización (emisoras y receptoras; organizadoras, consolidadoras y tour-operadoras; mayoristas y minoristas, etc.).

– Otras empresas y entidades mediadoras y comercializadoras de este subsector, tales como centrales de reservas, organizadores profesionales de congresos (OPC,s.), oficinas de información turística, entidades de promoción turística, etc.

– Consultores turísticos.

– Empresas de transportes.

En cuanto al tamaño de las empresas, puede insertarse tanto en pequeñas y medianas empresas de carácter local o regional, como en grandes organizaciones con implantación nacional o internacional.

En gran cantidad de situaciones de trabajo en que pueda encontrarse el Técnico superior de Agencias de Viajes se observan los siguientes factores comunes:

– Fuerte riesgo implícito, originado por los efectos económicos (Indemnizaciones por perjuicios ocasionados, etc.) que pueden producir a la empresa los errores en el proceso de gestión (emisión de documentos de pago, valoración de servicios y ofertas, manejo de dinero en efectivo y otros medios de pago, etc.).

– Fuerte peso del aspecto técnico-especializado del trabajo.

– Elevado número de situaciones emergentes y enorme variedad de demandas informativas y de servicios.

2.3.2. Entorno funcional y tecnológico.

Esta figura se ubica fundamentalmente en las funciones/subfunciones de administración, marketing estratégico y operacional, compras/contratación, producción y/o

distribución de servicios turísticos y de viajes, mediación, control de calidad y función administrativo-contable.

Las técnicas y conocimientos tecnológicos abarcan los siguientes procesos:

- Información.
- Ventas.
- Reservas.
- Programación y presupuestación de viajes combinados y otros conjuntos complejos de prestaciones de servicios.
- Contratación.
- Operaciones y control.
- Procesos contable-administrativos.
- Gestión de unidades de producción o departamentos específicos de agencias de viajes.
- Organización de reuniones y eventos.
- Desarrollo de acciones comerciales.

Ocupaciones, puestos de trabajo tipo más relevantes:

A título de ejemplo y con fines de orientación profesional, se enumeran a continuación un conjunto de ocupaciones o puestos de trabajo que podrían ser desempeñados adquiriendo la competencia profesional definida en el perfil del Título:

- Vendedor de agencias de viajes.
- Empleado del departamento de reservas.
- Programador-presupuestador, «forfetista».
- Jefe de departamentos propios de las agencias de viajes.

Posibles especializaciones:

La figura profesional descrita, al insertarse laboralmente en un puesto de trabajo concreto de los relacionados anteriormente, puede conseguir diferentes especializaciones, para lo cual necesitará un período de adiestramiento y adaptación en ese puesto de trabajo. La especialización de esta figura derivará del tipo de agencia de viajes o del tipo de entidad, pública o privada, que realice actividades mediadoras, comercializadoras o de información en el subsector «Turismo y Viajes».

A título de ejemplo se enumeran a continuación algunas de estas especializaciones:

- Empleado del departamento de operaciones.
- Controlador de calidad.
- Promotor.
- Organizador profesional de congresos, ferias y otros eventos.
- Delegado comercial.
- Empleado de entidades de información y promoción turística.
- Empleado de empresas consultoras turísticas.

3. **Enseñanzas mínimas**

3.1 Objetivos generales del ciclo formativo.

Analizar y desarrollar los procesos de creación y prestación de servicios de las agencias de viaje identificando, describiendo y/o aplicando: la función de los recursos humanos, las principales operaciones, los medios materiales e información necesarios, los procedimientos de trabajo correctos y la rentabilidad de los procesos.

Analizar las funciones de planificación, organización y control de las unidades de producción y departamentos de agencias de viajes y aplicar los procedimientos de gestión y control de los servicios.

Evaluar diferentes estrategias de comercialización de servicios y productos específicos de agencias de viajes, estimando las acciones de comunicación que mejor se adaptan a situaciones de mercado concretas.

Identificar las características de calidad más significativas de los servicios de agencias de viajes y evaluar, definir o realizar procesos para su control.

Actuar, utilizando con autonomía los conocimientos técnicos y el saber hacer necesarios, proponiendo mejoras en los procedimientos establecidos y soluciones a las contingencias del trabajo.

Sensibilizar a los demás respecto de los efectos negativos que determinados modos operativos y condiciones de trabajo pueden producir sobre la salud personal y colectiva, proponiendo medidas correctivas y protecciones adecuadas que mejoren las condiciones de seguridad.

Comprender el marco legal, económico y organizativo que regula y condiciona las actividades profesionales del sector de Hosteleria y Turismo, identificando los derechos y las obligaciones que se derivan de las relaciones laborales.

Dominar estrategias de comunicación para trasmitir y recibir información correctamente y resolver situaciones conflictivas, tanto en el ámbito de las relaciones en el entorno de trabajo como en las relaciones con los clientes, expresándose de forma correcta, al menos, en dos lenguas extranjeras.

Analizar, adaptar y, en su caso, generar documentación técnica para la mejor información y orientación de personal colaborador dependiente.

Seleccionar y valorar críticamente las diversas fuentes de información relacionadas con el ejercicio de la profesión que posibiliten el conocimiento y la inserción en la realidad laboral, la capacidad de autoaprendizaje y la evolución y adaptación de las capacidades profesionales propias a los cambios tecnológicos y organizativos continuos que se producirán a lo largo de la vida activa.

Desarrollar la iniciativa, el sentido de la responsabilidad, la identidad y la madurez profesional que permitan mejorar la calidad del trabajo, y motivar hacia el perfeccionamiento profesional.

3.2 Módulos profesionales asociados a una unidad de Competencia.

Módulo profesional 1: producción y venta de servicios turísticos en agencias de viajes

Asociado a la unidad de Competencia 1: vender derechos de uso de servicios turísticos y de viajes, y programar, organizar, operar y controlar viajes combinados

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
1.1 Analizar los diferentes tipos de agencias de viajes, los servicios que prestan y los productos/servicios que venden en el marco de la oferta turística global.	– Analizar, con carácter general, las agencias de viajes, describiendo su evolución histórica y justificando su función en el mercado turístico. – Clasificar las agencias de viajes de acuerdo con criterios legales y funcionales. – Diferenciar y describir los servicios y productos turísticos y de viajes cuyos derechos de uso sean susceptibles de venderse por intermediación.
1.2 Analizar las motivaciones de la demanda del mercado turístico para estimar su evolución.	– Describir las variables que orientan los cambios en las motivaciones de la demanda turística. – Explicar las motivaciones de la demanda nacional e internacional en el mercado turístico actual y su previsible evolución.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	– Distinguir los criterios que determinan el interés turístico de un producto o destino, en función de su demanda.
1.3 Analizar los principales productos y destinos turísticos nacionales y la estructura de la oferta turística española.	– Identificar y describir los principales productos y destinos turísticos del mercado español. – Describir la potencialidad turística de los productos y destinos anteriormente identificados, caracterizándola adecuadamente. – Relacionar las motivaciones de la demanda con los productos y destinos turísticos españoles.
1.4 Analizar los principales productos y destinos turísticos internacionales y la estructura de la oferta turística internacional.	– Identificar y describir los principales productos y destinos turísticos del mercado internacional. – Describir la potencialidad turística de los productos y destinos anteriormente identificados, caracterizándola adecuadamente. – Relacionar las motivaciones de la demanda española con los productos y destinos turísticos identificados.
1.5 Analizar los procesos de asesoramiento y de venta de derechos de uso de servicios turísticos y viajes y aplicar las técnicas y procedimientos de identificación y acopio de información, construcción de tarifas, reservas y emisión de documentación adecuadas.	– Identificar y seleccionar la información necesaria para el asesoramiento sobre servicios turísticos y de viajes y para la venta de sus derechos de uso manejando los soportes informativos más usuales en las agencias de viajes, tanto manuales como mecanizados. – En supuestos prácticos de construcción de tarifas: Determinar tarifas para cualquier medio de transporte, tanto para trayectos nacionales como internacionales, aplicando las normas legales y las establecidas por los supuestos proveedores, y calculando correctamente el precio final. Reconstruir la tarifa de transporte aplicando las reglas y/o sanciones oportunas al respecto si las condiciones iniciales de cálculo varían. – En supuestos prácticos de reservas de derechos de uso de servicios turísticos y de viajes: Justificar el procedimiento, técnicas y datos necesarios para las reservas según la naturaleza del prestatario y el tipo de servicio. Seleccionar los medios de comunicación que se deben utilizar para formalizar las reservas. Redactar las solicitudes de reservas. Formalizar la documentación especifica que acredite el derecho de uso de los servicios/productos contratados. – A partir de la definición de determinadas demandas de asesoramiento o venta sobre derechos de uso de servicios turísticos y de viajes:

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	Seleccionar las fuentes de información adecuadas. Extraer de dichas fuentes las informaciones/sugerencias que mejor se ajusten a la demanda definida, planteando diversas alternativas. Justificar las técnicas de venta aplicables a la situación planteada. Argumentar la opción más adecuada para los intereses de la supuesta agencia de viajes y de la supuesta demanda.
1.6 Analizar el proceso de programación de conjuntos complejos de servicios turísticos (viajes combinados y realización de eventos), identificando y caracterizando las técnicas, las operaciones, las fases y los parámetros de operación y control, y definiendo los resultados que deben obtenerse.	— Explicar el proceso de programación caracterizando las fases más importantes: Selección de fuentes de información. Diseño del itinerario. Selección de servicios. Negociación con proveedores. Elaboración de presupuesto. Presentación del producto. y los resultados que deben obtenerse. — En supuestos prácticos de elaboración de viajes combinados y programación de eventos, y definida la demanda a que se destinan: Identificar la legislación aplicable. Considerar y seleccionar posibles itinerarios y características del viaje combinado. Considerar y seleccionar los servicios que forman parte del producto que se elabora. Seleccionar, a partir de los datos proporcionados, los prestatarios y cotizaciones de servicios que ofrezcan una mejor relación calidad/precio. Elaborar el presupuesto determinando costes, retribuciones a minoristas, márgenes de beneficio, precios de venta, umbrales de rentabilidad y/u otros factores económicos de interés. Proponer las características de presentación del producto elaborado, para diseñar su oferta final.
1.7 Aplicar técnicas de organización y control de conjuntos complejos de prestaciones turísticas.	— Definidos supuestos viajes combinados y/o los actos, desarrollo, servicios y ofertas complementarias de supuestas reuniones, congresos o eventos en general: Establecer las necesidades de medios humanos y materiales para el correcto desarrollo de la operación de estos conjuntos completos de prestaciones de servicios turísticos y complementarios.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	Programar las tareas que se deberán ejecutar para el desarrollo de la operación, secuenciándolas adecuadamente, determinando su asignación a los medios personales previamente definidos y elaborando las listas de comprobación que permitan su seguimiento y control. Formalizar los documentos apropiados para asegurar las prestaciones por parte de los proveedores de servicios. Deducir los controles necesarios para asegurar la correcta operación de los conjuntos complejos de servicios turísticos y complementarios y el cumplimiento de las acciones programadas, justificando las medidas correctivas adecuadas ante determinadas desviaciones.
1.8 Analizar los diferentes tipos de relaciones funcionales, contractuales y profesionales que mantienen las agencias de viajes con los diferentes proveedores de servicios turísticos e identificar y aplicar las técnicas de negociación y comunicación idóneas.	— Diferenciar y explicar las relaciones funcionales y contractuales que habitualmente mantienen los proveedores de servicios turísticos y de viajes con las agencias de viajes, identificando la normativa reguladora de tales relaciones. — Describir las situaciones y relaciones profesionales que tienen lugar entre el personal de las agencias de viajes y los profesionales o representantes de los proveedores de servicios, clasificando por categorías los tipos de comportamiento habitual que se derivan de situaciones de negociación, contratación y/o conflicto. — Identificar las técnicas de negociación, estimando su aplicación a diferentes situaciones y relaciones con proveedores de servicios turísticos y de viajes. — Describir distintas situaciones en las que, habitualmente, pueden darse conflictos con los proveedores de servicios o sus representantes. — Describir técnicas de comunicación verbal y no verbal y habilidades sociales, relacionándolas con las situaciones analizadas. — En supuestos prácticos de relaciones interpersonales con proveedores de servicios o sus representantes: Aplicar las técnicas de negociación y comunicación adecuadas, gestionando el tiempo eficientemente. Simular la resolución de conflictos entre las partes por medio de una solución de consenso, demostrando una actitud segura, correcta y objetiva.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
1.9 Aplicar las técnicas de venta y de atención al cliente en función de los tipos de consumidores y de las características de los productos y servicios turísticos.	– Identificar los diferentes tipos de clientes, describiendo sus hábitos y su comportamiento en la compra. – Identificar las diferentes técnicas de venta de servicios turísticos y asociar la aplicación de cada una de ellas a los diferentes tipos de clientes, agencias y productos. – Distinguir los tipos de demanda de información y asesoramiento más usuales que se dan en las agencias de viajes. – Estimar distintas situaciones en las que, habitualmente, se formulan reclamaciones o pueden darse situaciones de conflicto con los clientes. – Describir las técnicas de comunicación verbal y no verbal y habilidades sociales, relacionándolas con las situaciones analizadas. – Identificar la legislación vigente aplicable en materia de protección de consumidores y usuarios. – En supuestos prácticos de demanda de información, solicitud de compra y/o presentación de reclamaciones: Identificar las necesidades del supuesto cliente, asesorarle claramente sobre su demanda y darle un trato correcto. Proponer, a supuestos clientes, destinos, productos y/o servicios turísticos que se adapten a sus expectativas y posibilidades económicas. Aplicar las técnicas de venta y comunicación apropiadas, gestionando el tiempo eficientemente. Ante la formulación de supuestas quejas o reclamaciones, simular la resolución de conflictos entre las partes por medio de una solución de consenso, demostrando una actitud segura, correcta y objetiva. Determinar cuándo procede el registro de la consulta y/o reclamación presentada.

CONTENIDOS BASICOS (Duración 125 horas)

a) Las agencias de viajes:

Definición.
Evolución histórica.
Justificación de sus funciones.
Clasificación funcional y legal.
Los servicios/productos de las agencias de viajes.

b) España como producto turístico:

Un destino multiproducto.

c) Destinos turísticos internacionales
d) Productos turísticos nacionales e internacionales según medios de transporte:

Grandes rutas terrestres europeas.
Trenes turísticos.
Cruceros fluviales y marítimos.

e) Las fuentes de información en las agencias de viajes:

Fuentes manuales y mecanizadas.
Fuentes internas y externas.
Análisis de la información.

f) Medios de transporte y construcción de tarifas:

Normativa reguladora.
Clasificación y tipos.
Aeropuertos. Puertos. Estaciones.
Tarifas. Concepto y tipos. Construcción de tarifas.
Impuestos y tasas.

g) Legislación sobre viajeros en tránsito y aduanas:

Normas comunitarias, estatales y autonómicas.
Divisas, cambio, cupos y trámites aduaneros.
Derechos de viajero.
Seguros de viajes. Prestaciones y normativa internacional.
Consulados y embajadas.

h) Las reservas y su gestión:

Concepto. Tipos. Procedimientos.
Los medios de comunicación en la gestión de las reservas.
Manejo de software específico.

i) Emisión de documentos acreditativos del derecho de uso de servicios turísticos y de viajes:

Tipos de documentos.
Normas de emisión. Reemisión.
Valoración.
Circuito interno.

j) Planificación, organización, operación y control de conjuntos complejos de servicios turísticos:

Viajes combinados. Definición. Tipos.
Eventos. Tipos.
Fases y procedimientos en la creación del producto/prestación del servicio.

k) Atención al cliente. Venta de servicios. Negociación con proveedores.

Técnicas de comunicación aplicadas.
Habilidades sociales aplicadas.
Técnicas de protocolo e imagen personal.
Técnicas y procesos de negociación con proveedores.
Tipos de clientes y su tratamiento.
Técnicas y procesos de venta directa.

La protección de consumidores y usuarios en España y en la Comunidad Económica Europea.

Asociado a la unidad de Competencia 2: llevar a cabo la gestión administrativa interna y la externa derivada de las relaciones económicas con clientes y proveedores

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
2.1 Registrar operaciones contables propias de las agencias de viajes, atendiendo a los Principios Generales de la Contabilidad y a las normas propuestas en el Plan General Contable vigente.	– Justificar la importancia de la contabilidad como instrumento de apoyo de la gestión económica de las empresas en general y de las agencias de viajes en particular. – Identificar y describir los elementos patrimoniales propios de las agencias de viajes, proponiendo planes de cuentas ajustados al Plan General Contable vigente. – Identificar los hechos contables más usuales que se producen en las agencias de viajes, seleccionando y adecuando los documentos justificativos de los mismos. – En supuestos prácticos, y a partir de la entrega de una serie de datos: Desarrollar el proceso contable básico aplicando las normas propuestas en el Plan General Contable. Determinar los resultados económicos parciales y/o finales que correspondan a un período de tiempo determinado.
2.2 Analizar y aplicar sistemas y procedimientos de gestión de registros válidos para diferentes tipologías de agencias de viajes.	– Identificar y clasificar los distintos tipos de documentos que se utilizan habitualmente en las agencias de viajes en función de su utilidad, procedencia o destino. – Adecuar, diseñar y formalizar cartas, impresos y formularios específicos de las agencias de viajes para sus relaciones internas y sus relaciones externas con clientes y proveedores, aplicando las técnicas de diseño y comunicación oportunas. – Comparar los sistemas de gestión de registros, manuales e informatizados, que habitualmente se utilizan en las agencias de viajes, y deducir los más adecuados para tipos de agencias y estructuras organizativas determinadas. – En supuestos prácticos, y a partir de la caracterización de determinados tipos de agencias y/o unidades de producción, seleccionar, adecuar y aplicar programas completos de gestión de registros que comprendan: Gestión manual e informatizada de archivos. Búsqueda de documentos asistida por ordenador. Definición de archivos (centrales, departamentales, personales) y programas de retención/destrucción de documentos. Protección de registros esenciales. Medios de almacenamiento de la información.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	Gestión de impresos y formularios. Control de la correspondencia.
2.3 Analizar y aplicar sistemas y procedimientos de almacenamiento, reposición y control de existencias (material de oficina, atenciones a clientes, documentos propios y de proveedores de servicios...), válidos para diferentes tipologías de agencias de viajes.	– Comparar los sistemas de almacenamiento, reposición y control de existencias, manuales e informatizados, que habitualmente se utilizan en las agencias de viajes, y deducir los más adecuados para tipos de agencias y estructuras organizativas determinadas. – En supuestos prácticos, y a partir de la caracterización de determinados tipos de agencias y/o unidades de producción, seleccionar, adecuar y aplicar sistemas completos de gestión de almacén que comprendan: Procedimientos de solicitud, clasificación y reposición de existencias. Procedimientos de entradas, salidas y distribución de existencias. Formalización de inventarios. Medidas de control de las emisiones de documentos acreditativos de derechos de uso de servicios turísticos y de viajes, y del inventario.
2.4 Analizar y aplicar los procedimientos y operaciones que se derivan de las relaciones económicas internas y externas que se producen en el ámbito de las agencias de viajes.	– Describir los procedimientos de facturación, control de cuentas de crédito, cobro y reintegro a clientes, que habitualmente se utilizan en las agencias de viajes, y seleccionar los más adecuados para tipos de agencias, estructuras organizativas y situaciones determinadas. – En casos prácticos, y a partir de la entrega de una serie de datos sobre relaciones económicas con supuestos clientes: Comprobar valoraciones de supuestos servicios vendidos y de sus gastos de gestión. Aplicar los sistemas de cobro al contado o a crédito de acuerdo con las instrucciones definidas en el supuesto. Emitir los documentos justificativos de los pagos efectuados. Comprobar el derecho a devoluciones por supuestos servicios no disfrutados y cargados, formalizando las comunicaciones a proveedores y documentos que fuesen necesarios. Justificar las necesidades de distribución, archivo y registro de documentos que se derivan de los supuestos prácticos en cuestión. – En casos prácticos de relaciones económicas con supuestos proveedores de servicios: Registrar en los soportes de ventas los importes de los derechos de uso vendidos.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	Formalizar las liquidaciones de ventas y facturas de proveedores indicando forma de pago y comisión a favor de la agencia. Formalizar supuestos informes de incidencias, solicitudes de regularización de cargos incorrectos y contestaciones a reclamaciones contables y administrativas internas y externas. Justificar las necesidades de distribución, archivo y registro de documentos que se derivan del supuesto práctico. – Aplicar la convertibilidad de monedas extranjeras y cheques de viajero: Identificando la legislación vigente aplicable. Identificando la fuente de información del cambio oficial. Identificando la moneda en cuestión. Determinando las comisiones y el contravalor que se debe pagar en pesetas. Formalizando la documentación prescrita. – Diferenciar, describir y formalizar diferentes documentos de pago, identificando y aplicando la legislación mercantil vigente. – Explicar el funcionamiento de las cuentas corrientes, interpretando correctamente los documentos que en relación con las mismas emiten las entidades financieras, y formalizando diferentes tipos de documentos relativos a ingresos o remesas de monedas y/o otros medios de pago. – En supuestos prácticos, y a partir de la entrega de una serie de datos: Formalizar impresos administrativos, precontables y contables para registrar operaciones de tesorería. Realizar los apuntes que procedan en los libros/registro de caja y cuentas bancarias. Formalizar resúmenes periódicos de movimientos de caja. Simular controles de cuenta de caja, realizando los correspondientes arqueos y resolviendo supuestas diferencias entre saldos reales y apuntes realizados. Simular controles de cuentas bancarias, realizando cuadres con extractos de los bancos y resolviendo supuestas diferencias entre los apuntes de las entidades financieras y los libros/registros de cuentas bancarias de la agencia de viajes.

CONTENIDOS BASICOS (Duración 60 horas)

a) Contabilidad, matemáticas comerciales y estadística básicas:

Concepto y objetivos de la contabilidad.
Los libros de contabilidad.
El patrimonio.
Las cuentas.
El plan general de contabilidad.
El proceso contable básico en las agencias de viajes.
Créditos.
Operaciones de compra de moneda extranjera y cheques de viajero.
Documentos de pago y títulos de crédito.
Estadística básica.

b) Sistemas y procedimientos de gestión de registros en agencias de viajes:

Documentos internos y externos utilizados en las agencias de viajes.
Gestión de impresos y formularios.
Protección de registros.
Medios de almacenamiento y tratamiento de la información.

c) Sistemas y procedimientos de almacenamiento, reposición y control de existencias en agencias de viajes:

Gestión de almacén.
Inventarios.
Control de existencias.

d) Procedimientos derivados de relaciones económicas con clientes y proveedores:

Facturación, control de cuentas de crédito, cobro y reintegro a clientes. Soportes y partes de ventas de proveedores.
Control de liquidaciones de ventas y facturas de proveedores.

Módulo profesional 3: organización y control en agencias de viajes

Asociado a la unidad de Competencia 3: organizar y controlar unidades de producción o departamentos específicos de agencias de viajes

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
3.1 Analizar la estructura organizativa, funcional y el entorno de relaciones de los establecimientos y/o unidades de producción de agencias de viajes.	– Clasificar y caracterizar los diferentes tipos de agencias de viajes atendiendo a: Tipo de productos y servicios. Tipologías de clientela. Normativa europea, estatal y autonómica aplicables. Areas funcionales.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	– Describir los factores que determinan una organización eficaz. – Describir las áreas, departamentos y subdepartamentos funcionales más característicos de los distintos tipos de agencias de viajes. – Explicar, utilizando diagramas si es necesario, las relaciones interdepartamentales típicas que se dan en el ámbito de estos establecimientos. – Identificar en un gráfico la estructura física de la agencia de viajes, unidad de producción y/o departamento, determinando los elementos materiales y los medios humanos necesarios, ubicándolos y justificando su distribución según criterios de ergonomía y fluidez del trabajo. – Explicar los circuitos y tipos de información más característicos producidos en el desarrollo de la actividad. – Definir los límites de responsabilidad y funciones de los puestos de trabajo habituales en las agencias de viajes. – A partir de una organización (supuesta o real) de una unidad de producción o departamento de agencias de viajes: Evaluar la organización juzgando críticamente las soluciones organizativas adoptadas. Proponer posibles mejoras a la organización propuesta.
3.2 Elaborar presupuestos económicos para establecer programas de actuación a corto, medio y largo plazo para unidades de producción o departamentos específicos de agencias de viajes.	– Identificar la función de los presupuestos dentro de la planificación empresarial. – Citar y explicar los tipos de presupuestos utilizados en la actividad de agencias de viajes y los objetivos de cada uno de ellos. – Identificar la estructura y las partidas que componen los presupuestos anteriormente citados. – Identificar las variables que se deben tener en cuenta en la confección de presupuestos. – En una situación simulada y a partir de los objetivos económicos de producto, de volumen de negocio y de calidad para un período de tiempo establecido: Identificar y calcular las necesidades de financiación. Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos del período. Determinar el coste de recursos humanos. Determinar el coste de la inversión en recursos materiales. – En un caso simulado, a partir de los datos de un presupuesto estimado y de los datos reales:

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	Calcular las desviaciones. Analizar las causas de su aparición y los efectos que producen. Proponer soluciones alternativas.
3.3 Analizar la rentabilidad de la explotación de unidades de producción o departamentos específicos de agencias de viajes para evaluar y controlar los costes y los márgenes de beneficio.	— Identificar y calcular los costes directos e indirectos que afectan a la actividad de agencias de viajes. — Interpretar una cuenta de pérdidas y ganancias y un balance contable. — Determinar el umbral de rentabilidad. — Interpretar los resultados anteriores y proponer, en su caso, medidas correctivas o soluciones alternativas.
3.4 Analizar sistemas y procesos de gestión y control de la calidad aplicables a los servicios propios de las agencias de viajes y de los prestados por los proveedores.	— Describir la función de gestión y control de la calidad y su relación con los objetivos de la empresa. — A partir de estructuras organizativas de diversas tipologías de agencias de viajes: Identificar los elementos del sistema de calidad aplicables a cada estructura organizativa. Asignar las funciones específicas de calidad en función de la estructura organizativa en cuestión. — Describir los instrumentos de control de calidad utilizados en la prestación de los servicios de las agencias de viajes. — Describir las «características de calidad» más significativas de los servicios de las agencias de viajes. — En supuestos prácticos determinados y a partir de los objetivos de calidad interna y externa de una unidad de producción de una agencia de viajes: Identificar las características de calidad de los servicios propios y ajenos. Identificar los factores que afectan a las características de calidad. Seleccionar procedimientos e instrumentos de control de calidad interno y externo, razonando la conveniencia de su implantación.

CONTENIDOS BASICOS (Duración 60 horas)

a) Estructuras organizativas y funcionales más características en las agencias de viajes.

b) La planificación:

Concepto y naturaleza.
Proceso de planificación. Tipos de planes.
Políticas, estrategias y objetivos empresariales.

c) El control económico:

El control presupuestario.
Análisis y control de costes.
Análisis de la rentabilidad.
Análisis de los estados financieros.

d) Gestión y control de la calidad:

La gestión integral de la calidad.
Planificación, organización y control de la calidad.
Calidad de los servicios propios y ajenos y satisfacción del cliente.

e) La organización:

Principios de organización.
Departamentalización.
Sistemas de organización.
Cultura organizacional.

Módulo profesional 4: comercialización de productos y servicios turísticos

Asociado a la unidad de Competencia 4: organizar, ejecutar y controlar el desarrollo de acciones comerciales de la agencia de viajes en la unidad o departamento de su responsabilidad

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
4.1 Analizar información del mercado turístico nacional e internacional que permita estimar la situación, evolución y tendencias del sector de alojamiento y agencias de viajes.	– Enumerar, describir e interrelacionar las principales variables que conforman la oferta y la demanda turística internacional, nacional y local. – Identificar y describir las fuentes de información turística más relevantes. – Identificar y seleccionar métodos de recogida de datos adecuados a las variables que se deben estudiar. – Describir la función y las relaciones de las empresas de alojamiento y las agencias de viajes con el sector turístico nacional y local y con otros sectores de la economía con los que se relacionan. – Analizar las motivaciones de la demanda turística y los factores sociales y económicos que influyen en su evolución. – Describir el proceso evolutivo de los sectores de alojamiento y agencias de viajes en general y de cada fórmula en particular.
4.2 Relacionar entre sí las distintas variables que intervienen en el «marketing-mix».	– Definir el «marketing-mix», describiendo sus componentes. – A partir de unos datos supuestos de un producto turístico, precio, comunicación y distribución determinados, deducir las relaciones causales existentes entre las distintas variables. – Dada una etapa del ciclo de vida de un producto turístico, explicar las relaciones causales que se producen entre las variables del marketing que afectan al mismo.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
4.3 Evaluar distintas estrategias de comunicación comercial adecuadas a empresas de servicios turísticos y de viajes.	– Identificar cada uno de los componentes del «mix de comunicación» de las empresas de servicios. – Describir un proceso secuencial de comunicación definiendo los objetivos de cada fase. – Describir estrategias de comunicación adecuadas a empresas de servicios turísticos y de viajes. – A partir de distintas estrategias posibles de comunicación comercial y de unos objetivos en el marco de una empresa turística: a) Calcular los costes que supone cada una de ellas. b) Valorar la eficacia de cada una de ellas en función de la «población-objetivo» receptora de la comunicación. c) Analizar en qué medida se alcanzarían los objetivos previstos con la aplicación de cada una de las estrategias de comunicación. d) Argumentar la estrategia de comunicación elegida. – Identificar las variables que miden la eficacia de las acciones de comunicación comercial.
4.4 Elaborar un plan de comunicación de un producto/servicio turístico.	– A partir de unos datos relacionados con un producto/servicio turístico que se va a comercializar: Definir la estrategia de comunicación y los objetivos del mismo. Determinar el ámbito, el «público objetivo» y las acciones publi-promocionales adecuadas al proyecto. Justificar la utilización de los instrumentos de comunicación para canalizar las acciones comerciales. Realizar una estimación de costes, alcance y posibles resultados de las acciones programadas. Enumerar los distintos tipos de publicidad existentes, formas y soportes publicitarios. Explicar la diferencia entre publicidad y promoción. Enumerar los distintos medios de comunicación y explicar ventajas e inconvenientes de cada uno.

CONTENIDOS BASICOS (Duración 60 horas)

a) Análisis de mercado de alojamiento y de intermediación de servicios turísticos y viajes:

Fuentes de información turística.
Técnicas de investigación y de tratamiento de la información.
Estructura del mercado turístico español. Evolución. Oportunidades y amenazas.
La oferta y la demanda de alojamiento internacional, nacional y local.

La oferta y la demanda internacional, nacional y local de intermediación de servicios turísticos y viajes.
El consumidor: elasticidad, necesidades y segmentación.

b) Marketing turístico:

Características de los servicios frente a los productos. El marketing de servicios. El plan de marketing como instrumento de gestión.

c) El «marketing mix»:

Producto-servicio.
Precios.
Comunicación.
Distribución.

d) La comunicación:

La publicidad: concepto, objetivos e instrumentos.
La promoción.
El marketing directo.
El patrocinio.
Planificación y control de acciones de comunicación.

3.3 Módulos profesionales transversales.

Módulo profesional transversal 5: lengua extranjera

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
5.1 Comunicarse oralmente con un interlocutor en lengua extranjera interpretando y transmitiendo la información necesaria para establecer los términos que delimiten una relación profesional dentro del sector.	— A partir de una conversación telefónica simulada: Pedir información sobre un aspecto concreto de una actividad propia del sector. Dar la información requerida de una forma precisa y concreta. — A partir de un mensaje grabado relacionado con una actividad profesional habitual del sector, identificar los datos claves para descifrar dicho mensaje. — Dada una supuesta situación de comunicación cara a cara, asumir la función de: Demandante de información. Informador. — En una simulada reunión de trabajo, interpretar la información recibida y transmitirla.
5.2 Interpretar información escrita en lengua extranjera, tanto en el ámbito económico, jurídico y financiero propio del sector, como en el ámbito sociocultural, analizando los datos fundamentales para llevar a cabo las acciones oportunas.	— Ante una publicación periódica de uno de los países de la lengua extranjera, extraer de la sección o secciones relacionadas con el sector la información que pueda ser de utilidad. — A partir de un texto legal auténtico de uno de los países de la lengua extranjera, identificar los datos fundamentales que tengan relación con el sector. — Dado un texto informativo en lengua extranjera sobre el sector profesional:

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	Buscar datos claves en dicha información. Clasificar los datos según orden de preferencia. Hacer un resumen del texto. – Traducir con exactitud cualquier escrito referente al sector profesional.
5.3 Redactar y/o cumplimentar documentos e informes propios del sector en lengua extranjera con corrección, precisión, coherencia y cohesión, solicitando y/o facilitando una información de tipo general o detallada.	– A partir de unos datos supuestos, cumplimentar documentos comerciales y de gestión específicos del sector. – Redactar una carta de acuerdo con los aspectos formales exigidos en una situación profesional concreta. – Basándose en datos recibidos en distintos contextos (conferencia, documentos, seminario, reunión), elaborar un informe claro, conciso y preciso según su finalidad y/o destinatario.
5.4 Analizar las normas de convivencia socioculturales y de protocolo de los países del idioma extranjero, con el fin de dar una adecuada imagen en las relaciones profesionales establecidas con dichos países.	– En una supuesta conversación telefónica, observar las debidas normas de protocolo para identificar al interlocutor o identificarse, filtrar la llamada, informar o informarse, dando una buena imagen de empresa. – Ante la preparación de un viaje simulado a un país extranjero, planificar el programa de la visita teniendo en cuenta: Las costumbres horarias. Los hábitos socioculturales. Las normas de convivencia y protocolo. – Ante una supuesta visita a una empresa extranjera: Presentarse. Informar e informarse, utilizando el lenguaje con corrección y propiedad, y observando las normas de comportamiento que requiera el caso.

CONTENIDOS BASICOS (Duración 90 horas)

a) Uso de la lengua oral:

Participación en conversaciones, debates y exposiciones relativas a situaciones de la vida profesional y a situaciones derivadas de las diferentes actividades del sector empresarial.

Terminología específica.
Aspectos formales (actitud profesional adecuada al interlocutor de lengua extranjera).
Aspectos funcionales:

– Intervenir de forma espontánea y personal en diálogos dentro de un contexto.
– Utilizar fórmulas pertinentes de conversación en una situación profesional.

– Extraer información específica propia del sector para construir una argumentación.

Facilitar la comunicación, utilizando todas las habilidades y estrategias posibles para poder afrontar cualquier tipo de situación de relación personal y/o laboral.

b) Uso de la lengua escrita:

Comprensión y redacción global y específica de documentos visuales, orales o escritos relacionados con aspectos profesionales.

Utilización de la terminología específica, seleccionando la acepción correcta en el diccionario técnico según el contexto de la traducción.

Selección de los elementos morfosintácticos (estructura de la oración, tiempos verbales, nexos y subordinación, formas impersonales, voz pasiva, etc.), de acuerdo con el documento que se pretenda elaborar.

Aplicación de fórmulas y estructuras hechas utilizadas en la comunicación escrita.

c) Aspectos socioculturales:

Identificación e interpretación de los elementos culturales más significativos de los países de la lengua extranjera.

Módulo profesional transversal 6: segunda lengua extranjera

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
6.1 Comprender y producir mensajes orales en lengua extranjera en situaciones diversas de comunicación: habituales, personales y profesionales.	– Proyectado un vídeo de carácter informativo sobre el sector profesional de interés para el alumno: Identificar oralmente en la lengua extranjera los elementos más destacados del mensaje emitido. Hacer un breve resumen oral en la lengua extranjera. – A partir de unas instrucciones recibidas, realizar una llamada telefónica simulada identificándose, preguntando por la persona adecuada, pidiendo información sobre datos concretos y respondiendo a las posibles preguntas de forma clara y sencilla. – Simulada una entrevista de carácter profesional: Responder con frases de estructura simple a las preguntas que se formulen. Utilizar recursos alternativos en caso de falta de capacidad de respuesta. Formular preguntas para precisar aspectos profesionales.
6.2 Interpretar textos escritos auténticos obteniendo informaciones globales y específicas relacionadas tanto con aspectos de la vida cotidiana como de la vida profesional.	– Después de leer un texto en la lengua extranjera de extensión limitada sobre un tema de interés para el alumno, contestar a un cuestionario de preguntas abiertas o cerradas con frases de estructura de moderada complejidad. – Una vez leído un texto extenso relacionado con un aspecto profesional:

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	Hacer un breve resumen oral o escrito en la lengua extranjera. – Presentadas las diferentes partes de un relato de forma desordenada, ordenarlas de acuerdo con una secuencia lógica. – Dado un texto breve sin identificación, deducir de qué tipo de documento se trata, siguiendo un análisis lógico de los elementos que lo componen.
6.3 Traducir al idioma materno textos sencillos en lengua extranjera relacionados con las necesidades e intereses socioprofesionales del alumno.	– Traducir un manual de instrucciones. – Traducir un documento: reglamento, normativa, instrucciones organizativas, etc., sobre el sector profesional. – Hacer una traducción precisa, con ayuda de un diccionario, de un texto cuyo contenido pueda interesar al alumno, tanto por sus aspectos profesionales como culturales.
6.4 Redactar textos escritos elementales en lengua extranjera en función de una actividad concreta.	– A partir de la lectura de una oferta de trabajo en la prensa: Elaborar una solicitud de empleo. Redactar un breve «currículum» en la lengua extranjera. – Cumplimentar documentos tipo relativos al sector profesional. – Recibidas unas instrucciones detalladas, redactar una carta comercial de acuerdo con la normativa del país de la lengua extranjera. – Elaborar un pequeño informe con un propósito comunicativo específico y con una organización textual adecuada y comprensible para el receptor.
6.5 Apreciar la riqueza que representa la variedad de hábitos culturales de los distintos países de la lengua extranjera incorporándolos a las relaciones personales y profesionales.	– Visualizado un corto informativo sobre uno de los países de la lengua extranjera: Señalar la variedad de manifestaciones socioculturales que sirven para la identificación y singularización de dicho país. Identificar los rasgos socioculturales y lingüísticos del país de la lengua extranjera que lo diferencian de los demás. – Ante la preparación de un viaje simulado a un país extranjero, planificar el programa de la visita teniendo en cuenta: Las costumbres horarias. Los hábitos socioculturales. Las normas de convivencia y protocolo.

CONTENIDOS BASICOS (Duración 90 horas)

a) Uso de la lengua oral:

Incrementar la capacidad de comunicación empleando las estrategias que estén a su alcance para familiarizarse con otra forma de enfocar el entorno socio-laboral.

— Léxico socioprofesional.
— Estrategias comunicativas para obtener una información más completa (solicitar precisiones, comprobar que lo que se ha dicho ha sido correctamente interpretado).
— Estrategias de participación en la conversación (colaborar en el mantenimiento de la conversación, mantener el turno de palabra, cambiar de tema).

Incorporación al repertorio productivo de nuevas funciones comunicativas (hacer hipótesis, suposiciones, contradecir, persuadir, argumentar, etc.).
Reconocimiento de vocabulario y estructuras lingüísticas falsamente semejantes en las lenguas conocidas para evitar errores previsibles.

b) Uso de la lengua escrita:

Comprensión y producción de documentos sencillos (visuales, orales y escritos) relacionados con situaciones tanto de la vida cotidiana como de la profesional.

— Transferencia de los conocimientos sobre la organización de distintos tipos de textos a la segunda lengua extranjera.
— Uso sistemático del diccionario.
— Utilización de obras técnicas instrumentales (libros de consulta, textos específicos...).
— Incorporación de nuevos elementos morfosintácticos tales como las oraciones subordinadas, la voz pasiva, la concordancia de los tiempos verbales, etc.

c) Aspectos socioculturales:

Referentes sociales y culturales clave entre los hablantes de la lengua extranjera: la prensa, la publicidad, las relaciones laborales, el cine, etc.

Módulo profesional transversal 7: relaciones en el entorno de trabajo

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
7.1 Utilizar eficazmente las técnicas de comunicación en su medio laboral para recibir y emitir instrucciones e información, intercambiar ideas u opiniones, asignar tareas y coordinar proyectos.	— Identificar el tipo de comunicación utilizado en un mensaje y las distintas estrategias utilizadas para conseguir una buena comunicación. — Clasificar y caracterizar las distintas etapas de un proceso comunicativo. — Distinguir una buena comunicación que contenga un mensaje nítido de otra con caminos divergentes que desfiguren o enturbien el objetivo principal de la transmisión. — Deducir las alteraciones producidas en la comunicación de un mensaje en el que existe disparidad entre lo emitido y lo percibido. — Analizar y valorar las interferencias que dificultan la comprensión de un mensaje.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
7.2 Afrontar los conflictos que se originen en el entorno de su trabajo, mediante la negociación y la consecución de la participación de todos los miembros del grupo en la detección del origen del problema, evitando juicios de valor y resolviendo el conflicto, centrándose en aquellos aspectos que se puedan modificar.	– Definir el concepto y los elementos de la negociación. – Identificar los tipos y la eficacia de los comportamientos posibles en una situación de negociación. – Identificar estrategias de negociación relacionándolas con las situaciones más habituales de aparición de conflictos en la empresa. – Identificar el método para preparar una negociación teniendo en cuenta las fases de recogida de información, evaluación de la relación de fuerzas y previsión de posibles acuerdos.
7.3 Tomar decisiones, contemplando las circunstancias que obligan a tomar esa decisión y teniendo en cuenta las opiniones de los demás respecto a las vías de solución posibles.	– Identificar y clasificar los posibles tipos de decisiones que se pueden utilizar ante una situación concreta. – Analizar las circunstancias en las que es necesario tomar una decisión y elegir la más adecuada. – Aplicar el método de búsqueda de una solución o respuesta. – Respetar y tener en cuenta las opiniones de los demás, aunque sean contrarias a las propias.
7.4 Ejercer el liderazgo de una manera efectiva en el marco de sus competencias profesionales adoptando el estilo más apropiado en cada situación.	– Identificar los estilos de mando y los comportamientos que caracterizan cada uno de ellos. – Relacionar los estilos de liderazgo con diferentes situaciones ante las que puede encontrarse el líder. – Estimar el papel, competencias y limitaciones del mando intermedio en la organización.
7.5 Conducir, moderar y/o participar en reuniones, colaborando activamente o consiguiendo la colaboración de los participantes.	– Enumerar las ventajas de los equipos de trabajo frente al trabajo individual. – Describir la función y el método de la planificación de reuniones, definiendo, a través de casos simulados, objetivos, documentación, orden del día, asistentes y convocatoria de una reunión. – Definir los diferentes tipos y funciones de las reuniones. – Describir los diferentes tipos y funciones de las reuniones. – Identificar la tipología de participantes. – Describir las etapas del desarrollo de una reunión. – Enumerar los objetivos más relevantes que se persiguen en las reuniones de grupo. – Identificar las diferentes técnicas de dinamización y funcionamiento de grupos. – Descubrir las características de las técnicas más relevantes.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
7.6 Impulsar el proceso de motivación en su entorno laboral, facilitando la mejora en el ambiente de trabajo y el compromiso de las personas con los objetivos de la empresa.	– Definir la motivación en el entorno laboral. – Explicar las grandes teorías de la motivación. – Identificar las técnicas de motivación aplicables en el entorno laboral. – En casos simulados seleccionar y aplicar técnicas de motivación adecuadas a cada situación.

CONTENIDOS BASICOS (Duración 30 horas)

a) La comunicación en la empresa:

Producción de documentos en los cuales se contengan las tareas asignadas a los miembros de un equipo.
Comunicación oral de instrucciones para la consecución de unos objetivos.
Tipos de comunicación.
Etapas de un proceso de comunicación.
Redes de comunicación, canales y medios.
Dificultades/barreras en la comunicación.
Recursos para manipular los datos de la percepción.
La comunicación generadora de comportamientos.
El control de la información. La información como función de dirección.

b) Negociación:

Concepto y elementos.
Estrategias de negociación.
Estilos de influencia

c) Solución de problemas y toma de decisiones:

Resolución de situaciones conflictivas originadas como consecuencia de las relaciones en el entorno de trabajo.
Proceso para la resolución de problemas.
Factores que influyen en una decisión.
Métodos más usuales para la toma de decisiones en grupo.
Fases en la toma de decisiones.

d) Estilos de mando:

Dirección y/o liderazgo.
Estilos de dirección.
Teorías, enfoques del liderazgo.

e) Conducción/dirección de equipos de trabajo:

Aplicación de las técnicas de dinamización y dirección de grupos.
Etapas de una reunión.
Tipos de reuniones.
Técnicas de dinámica y dirección de grupos.
Tipología de los participantes.

41

f) La motivación en el entorno laboral:

Definición de la motivación.
Principales teorías de motivación.
Diagnóstico de factores motivacionales.

3.4 Módulo profesional de formación en centro de trabajo.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Informar a clientes sobre destinos, productos, servicios y tarifas.	– Atender los requerimientos informativos de los clientes, identificando sus necesidades y utilizando una lengua extranjera si fuese necesario. – Recuperar la información adecuada de los medios y soportes disponible. – Discernir, en función de la capacidad de asesoramiento asignada, las peticiones de información que se pueden atender directamente y aquellas que se deben traspasar al personal de la empresa cualificado para ello, actuando consecuentemente. – Registrar los datos del solicitante y de la información solicitada en los registros establecidos por la empresa. – Registrar, en los soportes predeterminados para ello por la empresa, la información aportada a los clientes.
Gestionar de los proveedores la prestación de sus servicios a favor de los clientes y emitir, bajo supervisión, documentos que acreditan el derecho de los clientes a recibir los servicios cuyos derechos de uso han adquirido.	– Interpretar adecuadamente la información e instrucciones proporcionadas por el personal de la empresa en relación con servicios vendidos a clientes. – Gestionar de los prestatarios, con los medios y técnicas disponibles, la reserva y confirmación de dichos servicios, utilizando una lengua extranjera si fuese necesario. – Comunicar al personal de la agencia de quien se ha recibido el encargo de solicitud de los servicios la situación en que ha quedado la reserva. – Cumplimentar documentos de reconfirmación de los servicios reservados. – Bajo supervisión, y conforme a las instrucciones recibidas al efecto, emitir los documentos que acreditan el derecho de los clientes a recibir los servicios reservados. – Registrar y referenciar los expedientes y los documentos originados en los procesos de gestión de reservas y de emisión.
Controlar el material y documentos en «stock» y los documentos emitidos y originados en los procesos administrativos de la agencia.	– Asimilar y poner en práctica las directrices de la empresa y de los proveedores en lo referente a almacenaje y custodia de documentos y material. – Controlar la recepción y «stock» de material de documentos, y registrar cantidades y numeraciones, informando al efecto al responsable de la empresa.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	— Archivar copias de documentos conforme a los criterios establecidos por la empresa, comprobando que se encuentran debidamente referenciados. — Controlar las copias de proveedores de los documentos emitidos y confeccionar, bajo supervisión, los partes de ventas correspondientes. — Rastrear y localizar documentos involucrados en incidencias internas y reclamaciones de proveedores.
Desarrollar, bajo supervisión, acciones comerciales de la empresa.	— Recoger información destinada a la definición del plan de marketing de la agencia. — Participar en acciones concretas de los programas comerciales, tales como visitas a clientes potenciales o actuales y distribución de información y ofertas, actuando de acuerdo con los criterios establecidos. — Desarrollar acciones comerciales y distribuir información y ofertas a clientes potenciales, utilizando una lengua extranjera si fuera necesario.
Actuar conforme a criterios de seguridad e higiene en el ejercicio de las actividades inherentes al puesto de trabajo.	— Aplicar en todo momento las normas higiénico-sanitarias y de seguridad en el desarrollo de las distintas actividades, tanto las recogidas en la normativa específica como las particulares establecidas por la empresa o entidad. — Identificar los riesgos asociados a las instalaciones y a los equipos.
Comportarse de forma responsable en el centro de trabajo e integrarse en el sistema de relaciones técnico-sociales de la empresa.	— Incorporarse puntualmente al puesto de trabajo, disfrutando de los descansos permitidos y no abandonando la actividad antes de lo establecido sin motivos debidamente justificados y comunicados a las personas responsables. — Interpretar y ejecutar con diligencia e iniciativa las instrucciones recibidas y responsabilizarse del trabajo asignado, comunicándose eficazmente con la persona adecuada en cada momento. — Observar los procedimientos y normas internas establecidas en el centro de trabajo y respetar la estructura de mando de la empresa. — Asumir las normas y los procedimientos de trabajo participando en las mejoras de calidad y productividad. — Identificar las repercusiones de su trabajo en la actividad y en el logro de los objetivos de la organización. — Coordinar la actividad propia con la del resto del personal para estimar procedimientos y distribución de tareas, informando de cualquier cambio, necesidad relevante o contingencia no prevista. — Mantener relaciones interpersonales fluidas y correctas con los miembros del centro de trabajo.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	– Demostrar un buen hacer profesional, cumpliendo los objetivos y tareas asignadas en orden de prioridades y con criterios de productividad y eficacia en el trabajo. – Ser receptivo a las consideraciones y observaciones que se hagan sobre la actitud demostrada y las tareas desarrolladas. – Realizar el relevo obteniendo toda la información disponible del antecesor y/o transmitiendo la información relevante derivada de su permanencia en el puesto de trabajo.

DURACION 220 HORAS

3.5 Módulo profesional de formación y orientación laboral.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Determinar actuaciones preventivas y/o de protección minimizando los factores de riesgo y las consecuencias para la salud y el medio ambiente que producen.	– Identificar las situaciones de riesgo más habituales en su ámbito de trabajo, asociando las técnicas generales de actuación en función de las mismas. – Clasificar los daños a la salud y al medio ambiente en función de las consecuencias y de los factores de riesgo más habituales que los generan. – Proponer actuaciones preventivas y/o de protección correspondientes a los riesgos más habituales, que permitan disminuir sus consecuencias.
Aplicar las medidas sanitarias básicas inmediatas en el lugar del accidente en situaciones simuladas.	– Identificar la prioridad de intervención en el supuesto de varios lesionados o de múltiples lesionados, conforme al criterio de mayor riesgo vital intrínseco de lesiones. – Identificar la secuencia de medidas que deben ser aplicadas en función de las lesiones existentes en el supuesto anterior. – Realizar la ejecución de técnicas sanitarias (RCP, inmovilización, traslado...), aplicando los protocolos establecidos.
Diferenciar las modalidades de contratación y aplicar procedimientos de inserción en la realidad laboral como trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia.	– Identificar las distintas modalidades de contratación laboral existentes en su sector productivo que permite la legislación vigente. – En una situación dada, elegir y utilizar adecuadamente las principales técnicas de búsqueda de empleo en su campo profesional. – Identificar y cumplimentar correctamente los documentos necesarios y localizar los recursos precisos, para constituirse en trabajador por cuenta propia.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Orientarse en el mercado de trabajo, identificando sus propias capacidades e intereses y el itinerario profesional más idóneo.	— Identificar y evaluar las capacidades, actitudes y conocimientos propios con valor profesionalizador. — Definir los intereses individuales y sus motivaciones, evitando, en su caso, los condicionamientos por razón de sexo o de otra índole. — Identificar la oferta formativa y la demanda laboral referida a sus intereses.
Interpretar el marco legal del trabajo y distinguir los derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones laborales.	— Emplear las fuentes básicas de información del Derecho laboral (Constitución, Estatuto de los Trabajadores, Directivas de la Unión Europea, Convenio Colectivo...), distinguiendo los derechos y las obligaciones que le incumben. — Interpretar los diversos conceptos que intervienen en una «Liquidación de haberes». — En un supuesto de negociación colectiva tipo: Describir el proceso de negociación. Identificar las variables (salariales, seguridad e higiene, productividad tecnológicas...) objeto de negociación. Describir las posibles consecuencias y medidas, resultado de la negociación. — Identificar las prestaciones y obligaciones relativas a la Seguridad Social.
Interpretar los datos de la estructura socioeconómica española, identificando las diferentes variables implicadas y las consecuencias de sus posibles variaciones.	— A partir de informaciones económicas de carácter general: Identificar las principales magnitudes macroeconómicas y analizar las relaciones existentes entre ellas.
Analizar la organización y la situación económica de una empresa del sector, interpretando los parámetros económicos que la determinan.	— Explicar las áreas funcionales de una empresa tipo del sector, indicando las relaciones existentes entre ellas. — A partir de la memoria económica de una empresa: Identificar e interpretar las variables económicas más relevantes que intervienen en la misma. Calcular e interpretar los ratios básicos (autonomía financiera, solvencia, garantía y financiación del inmovilizado, ...) que determinan la situación financiera de la empresa. Indicar las posibles líneas de financiación de la empresa.

CONTENIDOS BASICOS (Duración 35 horas)

a) Salud laboral:

Condiciones de trabajo y seguridad.
Factores de riesgo: medidas de prevención y protección.
Organización segura de trabajo: técnicas generales de prevención y protección.
Primeros auxilios.

b) Legislación y relaciones laborales:

Derecho laboral: nacional y comunitario.
Seguridad Social y otras prestaciones.
Negociación colectiva.

c) Orientación e inserción sociolaboral:

El proceso de búsqueda de empleo.
Iniciativas para el trabajo por cuenta propia.
Análisis y evaluación del propio potencial profesional y de los intereses personales.
Itinerarios formativo/profesionalizadores.
Hábitos sociales no discriminatorios.

d) Principios de economía:

Variables macroeconómicas e indicadores socioeconómicos.
Relaciones socioeconómicas internacionales.

e) Economía y organización de la empresa:

La empresa: áreas funcionales y organigramas.
Funcionamiento económico de la empresa.

3.6. Materias del bachillerato, que se han debido cursar para acceder al ciclo formativo correspondiente a este título

3.6.1. Materias de modalidad.
Economía y organización de empresas.
Geografía.

3.6.2. Otros contenidos de formación profesional de base (2.ª lengua extranjera).

a) Uso de la lengua oral y escrita:

– Participación en conversaciones relativas a situaciones de la vida cotidiana y a situaciones derivadas de las diferentes actividades de aprendizaje.
– Factores no explícitos de los mensajes.
– Aspectos funcionales: describir, narrar, explicar, hacer hipótesis, expresar probabilidad, duda o sospecha, argumentar, resumir...
– Tipos de discurso: narraciones, descripciones, procedimientos/prescripciones, argumentaciones.
– Uso de la lengua escrita. Situaciones que respondan a una intención comunicativa concreta y a un receptor determinado, aplicando las normas que rigen diferentes esquemas textuales.

b) Comprensión de textos orales y escritos: medios de comunicación, autonomía lectora.

– Comprensión global y específica de:

Textos orales y escritos de la comunicación interpersonal o de uso en la vida cotidiana.
Textos escritos de divulgación general, con ayuda del diccionario.

– Comprensión de la información global y de informaciones específicas previamente requeridas de:

Textos orales, escritos y visuales de los medios de comunicación.

c) Reflexión sobre la lengua y su aprendizaje.

– Los componentes de la competencia comunicativa: análisis y reflexión sobre su funcionamiento a través de textos orales y escritos:

Aspectos nocionales-funcionales.

4. **Profesorado**

4.1 Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo de agencias de viajes.

MODULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO	CUERPO
1. Producción y venta de servicios turísticos en agencias de viajes.	Hostelería y Turismo.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
2. Gestión económico-administrativa en agencias de viajes.	Hostelería y Turismo.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
3. Organización y control en agencias de viajes.	Hostelería y Turismo.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
4. Comercialización de productos y servicios turísticos.	Hostelería y Turismo.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
5. Relaciones en el entorno de trabajo.	Formación y Orientación Laboral.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
6. Lengua extranjera.	(1)	Profesor de Enseñanza Secundaria.
7. Segunda lengua extranjera.	(1)	Profesor de Enseñanza Secundaria.
8. Formación y orientación laboral.	Formación y Orientación Laboral.	Profesor de Enseñanza Secundaria.

(1) Alemán, francés, inglés, italiano o portugués, en función del idioma elegido.

4.2 Equivalencias de titulaciones a efectos de docencia.

4.2.1. Para la impartición de los módulos profesionales correspondientes a la especialidad de:

Hostelería y Turismo.

Se establece la equivalencia, a efectos de docencia, del título de:

Técnico en Empresas y Actividades Turísticas
con los de Doctor, Ingeniero, Arquitecto o Licenciado.

4.2.2. Para la impartición de los módulos profesionales correspondientes a la especialidad de:

Formación y Orientación Laboral.

Se establece la equivalencia, a efectos de docencia, de los títulos de:

Diplomado en Ciencias Empresariales.
Diplomado en Relaciones Laborales.

Diplomado en Trabajo Social.
Diplomado en Educación Social,

con los de Doctor, Ingeniero, Arquitecto o Licenciado.

5. Requisitos mínimos para impartir estas enseñanzas

De conformidad con el artículo 39 del Real Decreto 1004/1991 de 14 de junio, el ciclo formativo de Formación Profesional de Grado Superior: Agencias de viajes, requiere, para la impartición de las enseñanzas definidas en el presente Real Decreto, los siguientes espacios mínimos que incluyen los establecidos en el artículo 32.1.a del citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Espacio formativo	Superficie — m^2	Grado de utilización — Porcentaje
Aula polivalente	60	75
Aula de aplicaciones de Hostelería y Turismo	90	25

El «grado de utilización» expresa en tanto por ciento la ocupación en horas del espacio prevista para la impartición de las enseñanzas mínimas, por un grupo de alumnos, respecto de la duración total de estas enseñanzas y, por tanto, tiene sentido orientativo para el que definan las Administraciones educativas al establecer el currículo.

En el margen permitido por el «grado de utilización orientativo», los espacios formativos establecidos pueden ser ocupados por otros grupos de alumnos que cursen el mismo u otros ciclos formativos, u otras etapas educativas.

En todo caso, las actividades de aprendizaje asociadas a los espacios formativos (con la ocupación expresada por el grado de utilización) podrán realizarse en superficies utilizadas también para otras actividades formativas afines.

No debe interpretarse que los diversos espacios formativos identificados deban diferenciarse necesariamente mediante cerramientos.

6. Convalidaciones, correspondencias y acceso a estudios superiores

6.1 Módulos profesionales que pueden ser objeto de convalidación con la formación profesional ocupacional.

Gestión económico-administrativa de agencias de viajes.

6.2 Módulos profesionales que pueden ser objeto de correspondencia con la práctica laboral.

a) Gestión económico-administrativa de agencias de viajes.
b) Producción y venta de servicios turísticos en agencias de viajes.
c) Formación en centro de trabajo.
d) Formación y orientación laboral.

6.3 Acceso a estudios universitarios.

a) Técnico en Empresas y Actividades Turísticas.
b) Diplomado en Traducción e Interpretación.
c) Ciencias Empresariales.

Acuerdo de 15 de diciembre de 1993, de la Comisión Gestora de la Universidad Carlos III de Madrid, por el que se crean Escalas Propias de Funcionarios de Administración y Servicios. («Boletín Oficial del Estado» 19-II-1994.)

42

El artículo 49 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, establece que el personal de Administración y Servicios de las Universidades estará compuesto, entre otros colectivos, por funcionarios de la propia Universidad.

El artículo 50 de la citada norma previene que las Escalas del personal propio de las Universidades se estructurarán de acuerdo con los niveles de titulación exigidos para el ingreso en las mismas.

Desde su creación, la Universidad Carlos III de Madrid se ha dotado de los recursos humanos necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines. Por Acuerdo de la Comisión Gestora de 29 de abril de 1992 se crearon las primeras Escalas propias de la Universidad Carlos III de Marid.

Grupo A: Escala Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información.

Grupo B: Escala de Gestión de Sistemas e Informática, Escala de Gestión de Archivos y Bibliotecas.

Grupo C: Escala de Técnicos Auxiliares de Informática, Escala de Técnicos Auxiliares de Biblioteca.

Grupo E: Escala subalterna o de Ayudantes de Servicios.

El actual momento de desarrollo de la Universidad Carlos III de Madrid hace preciso proceder a la creación de las Escalas propias de Administración General de los grupos A, B, C y D, así como a la creación de la Escala de Técnicos Facultativos de Bibliotecas. Esta medida, además de resultar conveniente desde la óptica de la gestión de los recursos humanos, es plenamente consecuente con la opción genérica de nuestra Constitución en favor de un régimen estatutario para los servidores públicos.

En su virtud, la Comisión Gestora de la Universidad Carlos III de Madrid, a propuesta del señor Presidente y previa deliberación de sus miembros en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 1993, adoptó el siguiente Acuerdo:

Primero.—Se crean las Escalas de Administración General de los grupos A, B, C y D, así como la Escala de Técnicos Facultativos de Bibliotecas.

Según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto y considerando el Acuerdo de la Comisión Gestora de la Universidad Carlos III de Madrid, de 29 de abril de 1992, por el que se crearon las Escalas de Sistemas e Informática de grupo A, B y C, las Escalas de Archivos y Bibliotecas de grupo B y C y la Escala de Administración General de grupo D, las Escalas propias de la Universidad Carlos III de Madrid se estructurarán, en función de la titulación exigida para su ingreso, en los siguientes grupos:

GRUPO A

Escala Superior de Técnicos de Administración

Título académico de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Funciones: Directivas. De gestión y planificación de estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior.

Escala Superior de Técnicos Facultativos de Biblioteca

Título académico de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Funciones: Directivas. De organización, planificación y gestión de bibliotecas y archivos. De estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior en el ámbito bibliotecario.

Escala Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información

Título académico de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Funciones: Directivas. De gestión y planificación. De estudio y propuesta en el área de Sistemas y Tecnologías de la Información.

GRUPO B

Escala de Gestión

Título académico de Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico o equivalente.

Funciones: Técnicas, especializadas y de gestión administrativa.

Escala de Gestión de Archivos y Biblioteca

Título académico de Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico o equivalente.

Funciones: Técnicas, especializadas y de gestión en Bibliotecas y archivos.

Escala de Gestión de Sistemas e Informática

Título académico de Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico o equivalente.

Funciones: Técnicas, especializadas y de gestión en el área de Sistemas e Informática.

GRUPO C

Escala Administrativa

Título académico de Bachiller Superior, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

Funciones: De trámite y colaboración no asignadas al Cuerpo de Gestión.

Escala de Técnicos Auxiliares de Biblioteca

Título académico de Bachiller Superior, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

Funciones: Auxiliares especializados de apoyo al proceso técnico y atención a usuarios.

Escala de Técnicos Auxiliares de Informática

Título académico de Bachiller Superior, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

Funciones: De operador y programador.

GRUPO D

Escala Auxiliar

Título académico de Enseñanza Media Elemental (graduado escolar).

Funciones: Auxiliares de taquigrafía, mecanografía, despacho de correspondencia, manejo de máquinas y otras similares.

GRUPO E

Escala Subalterna o de Ayudantes de Servicios

Título académico: Certificado de escolaridad.

Funciones: De portero, vigilancia, custodia, información general y otras análogas.

Segundo.—En ningún caso podrá reservarse en la relación de puestos de trabajo de esta Universidad más de un 30 por 100 de los puestos correspondientes a cada uno de los grupos para su necesaria provisión por funcionarios de las Escalas propias. 42

Getafe, 15 de diciembre de 1993.—El Presidente de la Comisión, *Gregorio Peces-Barba Martínez.*

Real Decreto 2212/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Obras de Albañilería y las correspondientes enseñanzas mínimas. *(«Boletín Oficial del Estado» 21-II-1994.)*

El artículo 35 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo dispone que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá los títulos correspondientes a los estudios de formación profesional, así como las enseñanzas mínimas de cada uno de ellos. 43

Una vez que por Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, se han fijado las directrices generales para el establecimiento de los títulos de formación profesional y sus correspondientes enseñanzas mínimas, procede que el Gobierno, asimismo previa consulta a las Comunidades Autónomas, según prevén las normas antes citadas, establezca cada uno de los títulos de formación profesional, fije sus respectivas enseñanzas mínimas y determine los diversos aspectos de la ordenación académica relativos a las enseñanzas profesionales que, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Administraciones educativas competentes en el establecimiento del currículo de estas enseñanzas, garanticen una formación básica común a todos los alumnos.

A estos efectos habrán de determinarse en cada caso la duración y el nivel del ciclo formativo correspondiente; las convalidaciones de estas enseñanzas y los accesos a otros estudios; los requisitos mínimos de los centros que impartan las correspondientes enseñanzas; las especialidades del profesorado que ha de impartirlas, así como en su caso, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, las equivalencias de titulaciones a efectos de docencia según lo previsto en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica, de 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Por otro lado, y en cumplimiento del artículo 7 del citado Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, se incluye en el presente Real Decreto, en términos de perfil profesional, la expresión de la competencia profesional característica del título.

El presente Real Decreto establece y regula en los aspectos y elementos básicos antes indicados el título de Técnico en Obras de Albañilería.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, consultadas las Comunidades Autónomas y, en su caso, de acuerdo con éstas, con los informes del Consejo General de Formación Profesional y del Consejo Escolar del Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de diciembre de 1993, dispongo:

Artículo 1.

Se establece el título de Técnico en Obras de Albañilería, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas que se contienen en el anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

1. La duración y el nivel del ciclo formativo son las que se establecen en el apartado 1 del anexo.

2. Las especialidades exigidas al profesorado que imparta docencia en los módulos que componen este título, así como los requisitos mínimos que habrán de reunir los centros educativos son los que se expresan, respectivamente, en los apartados 4.1 y 5 del anexo.

3. En relación con lo establecido en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, se declaran equivalentes a efectos de docencia las titulaciones que se expresan en el apartado 4.2 del anexo.

4. Las modalidades del bachillerato a las que da acceso el presente título son las indicadas en el apartado 6.1 del anexo.

5. Los módulos susceptibles de convalidación por estudios de formación profesional ocupacional o correspondencia con la práctica laboral son los que se especifican, respectivamente, en los apartados 6.2 y 6.3 del anexo.

Sin perjuicio de lo anterior, a propuesta de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Trabajo y Seguridad Social, podrán incluirse, en su caso, otros módulos susceptibles de correspondencia y convalidación con la formación profesional y con la práctica laboral.

Disposición adicional única.

De conformidad con la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, están autorizados para impartir el presente ciclo formativo los centros privados de formación profesional:

a) Que tengan autorización o clasificación definitiva para impartir la rama de Construcción y Obras de primer grado.

b) Que estén clasificados como homologados para impartir las especialidades de la rama de Construcción y Obras de segundo grado.

Disposición final primera.

El presente Real Decreto, que tiene carácter básico, se dicta en uso de las competencias atribuidas al Estado en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución, así como en la disposición adicional primera, apartado 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación; y en virtud de la habilitación que confiere al Gobierno el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Disposición final segunda.

Corresponde al Ministro de Educación Ciencia y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final tercera.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de diciembre de 1993.— JUAN CARLOS R.— El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

ANEXO

INDICE

1. Identificación del título:

1.1 Denominación.—1.2 Nivel.—1.3 Duración del ciclo formativo.

2. Referencia del sistema productivo:

2.1 Perfil profesional:

2.1.1 Competencia general.—2.1.2 Capacidades profesionales.—2.1.3 Responsabilidad y autonomía.—2.1.4 Unidades de competencia.—2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

2.2 Evolución de la competencia profesional:

2.2.1 Cambios en los factores tecnológicos, organizativos y económicos.—2.2.2 Cambios en las actividades profesionales.—2.2.3 Cambios en la formación.

2.3 Posición en el proceso productivo:

2.3.1 Entorno profesional y de trabajo.—2.3.2 Entorno funcional y tecnológico.

3. Enseñanzas mínimas:

3.1 Objetivos generales del ciclo formativo.-3.2 Módulos profesionales asociados a una unidad de competencia.

Organización de los trabajos de obras de albañilería. Obras de fábrica. Cubiertas e impermeabilizaciones. Revestimientos continuos conglomerados. Conducciones lineales sin presión. Seguridad en la construcción. Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa.

3.3 Módulo profesional de formación en centro de trabajo.—3.4 Módulo profesional de formación y orientación laboral.

4. Profesorado:

4.1 Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo.—4.2 Equivalencias de titulaciones a efectos de docencia.

5. Requisitos mínimos para impartir estas enseñanzas.

6. Acceso al bachillerato, convalidaciones y correspondencias:

6.1 Modalidades del bachillerato a las que da acceso.—6.2 Módulos profesionales que pueden ser objeto de convalidación con la formación profesional ocupacional.-6.3 Módulos profesionales que pueden ser objeto de correspondencia con la práctica laboral.

1. Identificación del título

1.1 Denominación: obras de albañilería.
1.2 Nivel: formación profesional de grado medio.
1.3 Duración del ciclo formativo: 2.000 horas.

2. Referencia del sistema productivo

2.1 Perfil profesional.

2.1.1 Competencia general.

Organizar y realizar los trabajos de obras de albañilería, cubiertas, coberturas, impermeabilización, revestimientos continuos conglomerados y construcción de conducciones lineales sin presión, en condiciones de seguridad y calidad establecidas, y comprobar y disponer los medios de seguridad en la obra.

2.1.2 Capacidades profesionales.

— Interpretar y comprender la información y, en general, todo el lenguaje simbólico asociado a las operaciones y control de los trabajos de obras de albañilería.

— Organizar y distribuir los trabajos y los medios para obras de albañilería, cubiertas, impermeabilizaciones, revestimientos y conducciones lineales sin presión, distribuyendo las cargas de trabajo, instruyendo a las cuadrillas, controlando la producción y coordinando los trabajos de albañilería con los de otros oficios.

— Ejecutar obras de cerramientos y particiones, revestimientos y conducciones lineales sin presión, preparando y manteniendo las herramientas, medios y materiales, disponiendo en todos los casos las medidas de seguridad necesarias y consiguiendo la calidad establecida.

— Realizar obras de cubiertas y coberturas de edificios, preparando las herramientas, los equipos y los materiales, disponiendo las medidas de seguridad necesarias y consiguiendo la calidad establecida.

— Ejecutar obras de impermeabilización, preparando las herramientas, los equipos y materiales, disponiendo las medidas de seguridad necesarias y consiguiendo la calidad establecida.

— Realizar las operaciones de montaje y desmontaje de medios auxiliares y de seguridad, y comprobar su correcta instalación.

— Administrar y gestionar una pequeña empresa o taller de construcción y comercializar los productos, conociendo y cumpliendo las obligaciones legales que le afecten.

— Poseer una visión de conjunto y coordinada de las fases del proceso productivo en el que está involucrado.

— Adaptarse a nuevas situaciones laborales generadas como consecuencia de los cambios producidos en las técnicas relacionadas con su profesión.

— Mantener relaciones fluidas con los miembros del grupo funcional en el que está integrado, colaborando en la consecución de los objetivos asignados al grupo, respetando el trabajo de los demás, participando activamente en la organización y desarrollo de tareas colectivas y cooperando en la superación de las dificultades que se presenten, con una actitud tolerante hacia las ideas de los compañeros y subordinados.

— Mantener comunicaciones efectivas en el desarrollo de su trabajo y, en especial, en operaciones que exijan un elevado grado de coordinación entre los miembros del equipo que las acomete, interpretando órdenes e información, generando instrucciones claras con rapidez, e informando y solicitando ayuda a los miembros que proceda del equipo cuando se produzcan contingencias en la operación.

— Ejecutar un conjunto de acciones, de contenido politécnico y/o polifuncional, de forma autónoma en el marco de las técnicas propias de su profesión, bajo métodos establecidos.

— Resolver problemas y tomar decisiones individuales siguiendo normas establecidas o precedentes definidas dentro del ámbito de su competencia, consultando dichas decisiones cuando sus repercusiones económicas o de seguridad sean importantes.

2.1.3 Responsabilidad y autonomía.

El técnico en obras de albañilería se integrará previsiblemente en un equipo de trabajo de su mismo nivel de cualificación (formado por técnicos de obras de hormigón y de acabados de construcción) o bien podrá trabajar integrado en un equipo de impermeabilizadores, yesaires, tejadores, etc., aunque, debido a su polivalencia tecnológica y formación, podrá desempeñar la coordinación o dirección de estos trabajos, bajo la dirección de un mando intermedio, el cual, a su vez, depende del responsable de la ejecución (jefe de obra) de los que dependerá orgánicamente.

Este técnico es autónomo en las siguientes funciones o actividades:

— Disposición e instalación de medios auxiliares normalizados. Comprobación y disposición de los medios de seguridad previstos en el plan. Ejecución de los trabajos programados y según los planos de obra. Elaboración de partes de trabajo. Preparación y mantenimiento de herramientas y operaciones de fin de jornada.

Puede ser asistido en:

— Definición de los métodos para la ejecución. Interpretación de la documentación gráfica. Toma de muestras para control de calidad. Preparación de los equipos e instalaciones auxiliares. Resolución de contingencias o detalles no previstos en la documentación gráfica.

Debe ser asistido en:

— Comprobación de replanteos. Disposición e instalación de medios auxiliares especiales. Supervisión de la seguridad. Supervisión de la calidad alcanzada. Ubicación y organización de los talleres de obra. Secuencialización y temporalización de los procesos.

2.1.4 Unidades de competencia.

1. Organizar los trabajos de obras de albañilería.
2. Construir cerramientos y particiones de fábrica.
3. Construir e impermeabilizar cubiertas.
4. Realizar revestimientos continuos conglomerados.
5. Realizar conducciones lineales sin presión.
6. Comprobar los medios de seguridad previstos en el plan.
7. Realizar la administración, gestión y comercialización en una pequeña empresa o taller.

2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

Unidad de Competencia 1: organizar los trabajos de obras de albañilería

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
1.1 Materializar convenientemente los replanteos de su competencia y señalar los trabajos diarios de acuerdo con ellos.	– Los elementos de apoyo para materializar el replanteo han sido convenientemente afianzados en el terreno y suficientemente alejados del área de trabajo y de las zonas de acopio para permitir la circulación, maniobras y operaciones del personal de obra y de la maquinaria. – Las indicaciones gráficas, resultado del replanteo, son claras, legibles y estables. – El replanteo se ajusta a las medidas del plano con la precisión requerida. – Los replanteos complementarios se refieren siempre a los fundamentales, con objeto de minimizar los errores.
1.2 Acondicionar los tajos, organizando su ubicación y señalando zonas de acopio de acuerdo al plan de seguridad de obra, de forma que se facilite el trabajo y se optimicen espacios y recorridos.	– La señalización de los trabajos ha sido convenientemente afianzada, es suficientemente visible, incluso de noche, acota toda el área de posibles riesgos y permanece operativa el tiempo necesario. – El vallado se materializa con la antelación prevista, se ajusta a lo especificado, cerca totalmente el solar, tiene la altura mínima exigida y dispone de entradas independientes para maquinaria y personal de obra. – Se han detectado, señalizado y acotado todas las instalaciones existentes y cuando ha sido necesario desviarlas o anularlas se ha hecho en tiempo y forma adecuados. – Se han contenido, apeado o estabilizado eficazmente los terrenos o construcciones colindantes. – Las medidas de protección colectiva, tales como redes o viseras, se han dispuesto con la antelación suficiente a la ejecución de los trabajos, permiten su desarrollo y se ajustan a las especificaciones del Plan de Seguridad de Obra. – Los tajos han sido suficientemente iluminados y ventilados y disponen en sus inmediaciones de zonas de acopio de materiales apropiadas, seguras y abastecibles.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	– Los medios auxiliares necesarios tales como andamios, plataformas, escaleras o elevadores han sido correctamente instalados y dispuestos para su utilización. – Las instalaciones provisionales de obra se han dispuesto y se mantienen en tiempo y forma según se especifica en el plan de seguridad. – Los trabajos de acondicionamiento y las contingencias acaecidas se han comunicado con la prontitud necesaria para posibilitar su supervisión, resolución u obtención de licencias y permisos preceptivos. – Los caminos de rodadura previstos para la maquinaria han sido convenientemente señalizados y se mantienen operativos en todo tiempo, posibilitando la evacuación de las aguas procedentes de filtraciones o lluvia.
1.3 Adaptar, establecer o modificar, según la magnitud de la obra, la producción, adecuando el ritmo de los trabajos y el acopio de materiales a la marcha general de la obra.	– Las características de los equipos y cuadrillas necesarios han sido determinados correctamente para conseguir el rendimiento esperado. – La planificación a corto plazo contempla los parámetros específicos de cada trabajo (puntos de parada e inspección obligatoria, tiempos de espera, de fraguado, elaboración de juntas ...), los equipos, cuadrillas y los medios auxiliares precisos, optimiza la utilización de los recursos y minimiza los tiempos muertos de espera. – Cuando hay alteraciones en la marcha de los trabajos se buscan alternativas razonables y/o intercambios de recursos. – Se ha evitado la falta de suministros y el control de los acopios permite su prevención.
1.4 Distribuir diariamente las cargas de trabajo a las cuadrillas de albañilería, documentándolas sobre el trabajo que hay que realizar e instruyéndolas sobre los riesgos inherentes a él y su prevención.	– Los equipos se han distribuido adecuadamente en los tajos, supervisándose los medios y acopios necesarios. – Se han incrementado o disminuido los equipos en función de las necesidades de producción especificadas en la planificación de los trabajos. – Se han comunicado «in situ», clara y concisamente las órdenes de trabajo, especificando el método propuesto, los procedimientos adecuados y las características cualitativas y cuantitativas de la producción que se debe alcanzar mediante planos de obra y planos de detalle. – Se han extraído del plan de seguridad de obra los riesgos previstos inherentes al trabajo específico que hay que realizar, completándolos, en su caso, y comunicándolos oportunamente a los operarios.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
1.5 Controlar y comunicar diariamente la producción alcanzada por las cuadrillas de albañilería, resumiendo los partes de trabajo, contrastándolos con los rendimientos esperados, e informando al responsable del seguimiento de la planificación de obra.	– Se ha controlado con la periodicidad necesaria el rendimiento real de los equipos en obra ajustándose, en su caso, la producción a lo establecido. – Los resúmenes de los partes de trabajo contienen la información suficiente para identificar los equipos empleados, la unidad de obra acometida, la parte ejecutada y la producción prevista. – Las desviaciones en la ejecución se han comunicado oportunamente al responsable del seguimiento de la planificación, indicando las posibles causas y proponiendo alternativas razonables para subsanarlas. – Se han propuesto, en su caso, sistemas de ejecución alternativos para optimizar recursos y mejorar la producción, indicándose los procedimientos a emplear, los medios necesarios y un primer análisis de costos. – Se han supervisado las operaciones de principio y fin de jornada, recopilando, para su tramitación, los partes de incidencias y de petición de materiales, equipos o repuestos.
1.6 Realizar, a su nivel, ensayos de obra y obtener/custodiar muestras de materiales de acuerdo a lo especificado en el plan de calidad.	– Las muestras o probetas se han obtenido por los procedimientos especificados y/o normalizados, han sido convenientemente identificadas, almacenadas y entregadas para su control de acuerdo a los planes de muestreo. – Se han comunicado oportunamente los resultados de los ensayos de obra y pruebas de carga y, en su caso, suspendido cautelarmente los trabajos o rechazadas las partidas pertinentes. – Se ha comprobado que los sellos de homologación de los productos o materiales recepcionados cumplen las especificaciones exigidas en el plan de calidad de obra, archivándolos y transmitiéndolos al responsable de la ejecución, rechazándose las partidas no conformes.
1.7 Valorar adecuadamente trabajos objeto de subcontrata a partir de las especificaciones del proyecto, realizando las mediciones de obra precisas.	– El conjunto de unidades de obra contempla los trabajos a realizar. – Las unidades de obra han sido ordenadas adecuadamente en capítulos, expresadas de forma clara y concisa, contienen el criterio de medición oportuno y se ajustan a las especificaciones. – Las mediciones obtenidas sobre los planos o en obra han sido claramente reflejadas en el documento correspondiente, ubicadas en la unidad medida y permiten su comparación. – Los precios descompuestos se ajustan a los rendimientos establecidos y a las especificaciones de la unidad de obra medida. – Los capítulos de obra y el cuadro resumen de capítulos se encuentran debidamente totalizados.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
1.8 Coordinar las ayudas de albañilería precisas a otros oficios, posibilitando la ejecución de acabados e instalaciones, solicitando oportunamente la supervisión o autorización precisa y resolviendo o comunicando las contingencias que se presenten.	– Los trabajos de «ayuda a oficios» han sido planificados y comunicados en tiempo y forma necesaria para posibilitar su ejecución, minimizando los tiempos de espera entre oficios y acondicionando los tajos con la suficiente antelación. – Las rozas, pasos y registros para las instalaciones no comprometen la estabilidad de muros o tabiques y permiten el tendido de los conductos. – Se han previsto, identificado y respetado los huecos de paso en elementos estructurales. – Los anclajes se realizan sobre elementos con suficiente capacidad portante, se ajustan al replanteo o plantillas de montaje con la tolerancia admisible y permiten el recibido de estructuras auxiliares, equipos o instalaciones.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de producción: útiles, herramientas e instrumentos simples para replanteos. Aparatos sencillos para ensayos de obra y pruebas de carga. Medios de protección individual y colectiva. Medios auxiliares. Instalaciones provisionales. Talleres de obra. Máquinas y herramientas específicas.

b) Materiales y productos intermedios: replanteos de obra. Acondicionamiento de tajos. Planificación a corto plazo.

c) Principales resultados de trabajo: distribución de cargas de trabajo y recursos. Control de la producción. Valoración de los trabajos a subcontratar. Informes periódicos. Organización de la «ayuda a oficios».

d) Procesos, métodos y procedimientos: procedimientos de replanteo. Métodos de programación gráfica. Normas para la recepción de materiales. Normas para la realización de ensayos de obra y pruebas de carga. Interpretación de proyectos. Dosificación de morteros y hormigones.

e) Información, naturaleza, tipo y soporte: plano de obra. Planificación de obra. Plan de seguridad de obra. Plan de calidad de obra.

Unidad de Competencia 2: construir cerramientos y particiones de fábrica

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
2.1 Preparar y mantener herramientas, equipos, materiales y medios auxiliares, disponiendo las medidas y medios de seguridad necesarios y realizando las operaciones de fin de jornada.	– Las órdenes verbales o escritas y la documentación gráfica han sido correctamente interpretadas y los partes de trabajo han sido redactados de manera clara y concisa. – Las herramientas, materiales y medios auxiliares son los adecuados y se recogen y almacenan correctamente una vez terminado el trabajo. – Las medidas de seguridad aplicadas se corresponden con las contempladas en el plan de seguridad. – Se han respetado las normas de seguridad personales y colectivas, manteniendo libre de riesgos la zona de trabajo y se ha colaborado con otros oficios sin entorpecer su labor.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
2.2 Replantear muros, tabiques y elementos de fábrica, consiguiendo la distribución requerida.	— Los niveles han sido pasados convenientemente y están señalados de forma clara e indeleble. — El replanteo se ajusta a las medidas del plano, está realizado sobre la superficie limpia y materializado de forma estable. — Las miras han sido aplomadas, bien recibidas y escantilladas respecto al nivel de obra, para señalizar hiladas y huecos de acuerdo con los planos.
2.3 Preparar morteros de agarre, consiguiendo las características especificadas.	— El tipo y tamaño del árido, el aglomerante y los aditivos utilizados son los especificados. — La dosificación del mortero es la consignada en la memoria. — La mezcla es homogénea, tiene la consistencia adecuada y ha sido elaborada en la cantidad requerida y con la suficiente antelación a su utilización.
2.4 Levantar muros, tabiques y elementos de fábrica según especificaciones técnicas, dotándolas de la suficiente trabazón y aislamiento y en condiciones de seguridad.	— El aparejo es el especificado, las hiladas son continuas y horizontales y no se han empleado piezas rotas o defectuosas. — En los encuentros de muros se han previsto los correspondientes enjarjes para garantizar la trabazón. — Los huecos o interrupciones en la fábrica se ajustan a las medidas y situación marcadas en el plano. — La limpieza de los paramentos ha eliminado manchas y eflorescencias. — Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.
2.5 Recibir elementos complementarios consiguiendo la suficiente unión a las fábricas y en condiciones de seguridad.	— El elemento a recibir ha quedado suficientemente aplomado, fijado y nivelado. — Se han empleado los medios para que el elemento recibido no se deforme por efecto de las presiones, como sopandas en los cargaderos, o arriostramientos en los cercos. — Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de producción o tratamiento de la información: hormigonera y cortadora. Paleta y nivel de albañil, plomada y cinta métrica. Medios de protección individual como casco y cinturón de seguridad. Medios de protección colectiva como escaleras de acceso, redes y viseras de protección. Medios auxiliares como andamios normalizados.

b) Materiales y productos intermedios: cal, yeso, cemento, arena de río, grava y gravilla. Piedras, ladrillos, bloques prefabricados y aislantes térmico/acústicos. Morteros.

c) Principales resultados del trabajo: productos y/o servicios. Fábricas de cerramiento de piedra, ladrillo y bloque prefabricado. Particiones de ladrillo y bloque prefabricado.

43 *d)* Procesos, métodos y procedimientos: replanteo, acopio y preparación de materiales, preparación del material de agarre.

e) Información: naturaleza, tipo y soportes. Documentación gráfica. Partes de trabajo y de incidencias.

Unidad de Competencia 3: construir e impermeabilizar cubiertas

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
3.1 Preparar y mantener herramientas, equipos, materiales y medios auxiliares, disponiendo las medidas y medios de seguridad necesarios y realizando las operaciones de fin de jornada.	— Las órdenes verbales o escritas y la documentación gráfica han sido correctamente interpretadas y los partes de trabajo están redactados de manera clara y concisa. — Las herramientas, materiales y medios auxiliares son los adecuados y se recogen y almacenan correctamente una vez terminado el trabajo. — Las medidas de seguridad aplicadas se corresponden con las contempladas en el plan de seguridad. — Se han respetado las normas de seguridad personales y colectivas, manteniendo libre de riesgos la zona de trabajo y se ha colaborado con otros oficios sin entorpecer su labor.
3.2 Replantear la cubierta y sus caídas materializando pendientes y bajantes.	— Los niveles han sido pasados convenientemente y están señalados de forma clara e indeleble. — El replanteo se ajusta a las medidas del plano, está realizado sobre la superficie limpia y materializado de forma estable. — Las miras están aplomadas, bien recibidas y escantilladas convenientemente respecto al nivel de obra.
3.3 Preparar morteros u hormigones, consiguiendo las características especificadas, para formación de pendientes.	— El tipo y tamaño del árido, el aglomerante y los aditivos utilizados son los especificados. — La dosificación de los componentes es la requerida. — La mezcla es homogénea, tiene la consistencia adecuada y ha sido elaborada en la cantidad requerida y con la suficiente antelación a su utilización.
3.4 Realizar la formación de pendientes según las especificaciones, consiguiendo la correcta evacuación de las aguas y en las condiciones de seguridad.	— El sistema de formación de pendientes utilizado se corresponde con el especificado en proyecto. — La pendiente tiene la inclinación requerida y vierte sus aguas al lugar establecido. — Las maestras han sido debidamente aplomadas y guardan entre sí la separación requerida. — Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.
3.5 Construir faldones de cubierta disponiendo los aislamientos especificados y en condiciones de seguridad.	— Se han respetado las juntas de dilatación y se han rellenado con material elástico. — El espesor de las capas de aislamiento y la naturaleza del material son las especificadas. — La inclinación de los faldones es la requerida y el agua discurre por ellos con facilidad, sin que se produzcan embolsamientos.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	— Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.
3.6 Impermeabilizar superficies, disponiendo las capas especificadas, resolviendo encuentros y discontinuidades y en condiciones de seguridad.	— Se han realizado adecuadamente los solapes de las membranas entre sí y con otros cuerpos salientes de la cubierta. — Se han respetado las juntas de dilatación y se han rellenado con material elástico. — El espesor, tipo y número de las capas son las especificadas. — Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.
3.7 Recibir elementos complementarios (como sumideros o canalones) a las cubiertas, resolviendo sus uniones y en condiciones de seguridad.	— No han quedado poros o fisuras en las uniones. — Los cuerpos salientes han quedado correctamente recogidos por la impermeabilización. — La nivelación de los elementos es la adecuada. — Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.
3.8 Realizar la cobertura de los planos de cubierta, disponiendo y fijando las placas al soporte, y en condiciones de seguridad.	— El sistema de fijación utilizado es el que corresponde al material de cubrición. — Las piezas han sido convenientemente solapadas. — Las piezas han sido correctamente unidas entre sí y a otros elementos o cuerpos salientes. — Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de producción o tratamiento de la información: mezcladora, cortadora, soplete de gas y bomba de hormigonar. Paleta y nivel de albañil, plomada y cinta métrica. Medios de protección individual como casco, gafas, cinturón de seguridad y botas antideslizantes. Medios de protección colectiva como escaleras de acceso, redes y viseras de protección. Medios auxiliares como andamios normalizados.

b) Materiales y productos intermedios: cemento, arena de río, grava, gravilla. Hormigones y morteros preparados. Ladrillos, bloques prefabricados, aislantes térmico/acústicos. Hormigón celular y ligero. Lana de roca, perlita. Láminas bituminosas antihumedad. Anclajes. Silicona y sellantes. Alquitrán. Tela metálica, planchas de plomo y cinc. Canalones. Clavos y puntas de acero. Pizarra y tejas de cerámica o de cemento.

c) Principales resultados del trabajo: productos y/o servicios. Azoteas ajardinadas, no transitables y transitables. Cubiertas de teja o pizarra. Impermeabilizaciones en general.

d) Procesos, métodos y procedimientos: replanteo, acopio y preparación de materiales, preparación del material de agarre.

e) Información: naturaleza, tipo y soportes. Documentación gráfica. Partes de trabajo y de incidencias.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
4.1 Preparar y mantener herramientas, equipos, materiales y medios auxiliares, disponiendo las medidas y medios de seguridad necesarios y realizando las operaciones de fin de jornada.	– Las órdenes verbales o escritas y la documentación gráfica han sido correctamente interpretadas y los partes de trabajo han sido redactados de manera clara y concisa. – Las herramientas, materiales y medios auxiliares son los adecuados y se recogen y almacenan correctamente una vez terminado el trabajo. – Las medidas de seguridad aplicadas se corresponden con las contempladas en el plan de seguridad. – Se han respetado las normas de seguridad personales y colectivas, manteniendo libre de riesgos la zona de trabajo y se ha colaborado con otros oficios sin entorpecer su labor.
4.2 Reponer el soporte eliminando adecuadamente el revestimiento anterior y en condiciones de seguridad.	– El procedimiento elegido es el adecuado para el tipo de acabado previo. – Se ha eliminado por completo cualquier resto del acabado existente. – No ha quedado alterada la naturaleza del soporte. – La operación no ha supuesto deterioro en los elementos próximos. – Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.
4.3 Preparar el soporte imprimándolo, aplanándolo o recibiendo la estructura auxiliar base del revestimiento y en condiciones de seguridad.	– El procedimiento elegido es el adecuado a la naturaleza del revestimiento a colocar. – El soporte preparado no presenta irregularidades, humedades u otras imperfecciones que impidan o deterioren la colocación del revestimiento. – La operación no ha supuesto deterioro en los elementos próximos. – La consistencia del paramento es la adecuada. – Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.
4.4 Replantear los paramentos que hay que revestir cortando placas, planchas o tiras de revestimiento.	– Se han tenido en cuenta las vetas o dibujos del revestimiento final para hacerlos casar al colocarlos en el paramento. – Han sido previstos los huecos de ventilación o paso para preparar el material.
4.5 Aplicar el revestimiento sobre el soporte, fijándolo convenientemente y acabándolo con la calidad requerida y en condiciones de seguridad.	– Las juntas entre piezas han quedado dispuestas de acuerdo con lo especificado. – No hay roturas, pliegues o bolsas en el revestimiento terminado. – Se han casado vetas y dibujos de las piezas. – Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.

a) Medios de producción o tratamiento de la información: paleta, paletín, llana, rasqueta, espátula y cinta métrica. Reglas, cepillo. Cortadora para revestimientos flexibles y para revestimientos ligeros. Medios auxiliares como andamios normalizados. Medios de protección individual como mascarillas, casco, gafas y guantes. Medios de protección colectiva como escaleras y quitamiedos.

b) Materiales y productos intermedios: adhesivo, papel lavable o vinílico, micromadera, microcorcho, plástico flexible, planchas de corcho, perfiles de aluminio y de PVC, placas rígidas de PVC, aluminio o acero, tejidos textiles y moquetas, muletón y tapagrapas.

c) Principales resultados del trabajo: productos y/o servicios. Revestimientos flexibles de papel, plástico, micromadera o microcorcho. Revestimientos ligeros con plancha rígida de corcho, tabla, tablero de acero inoxidable o PVC y perfil metálico o plástico. Revestimientos con tejidos de material textil o moquetas naturales, artificiales o sintéticas.

d) Procesos, métodos y procedimientos: replanteo, acopio y preparación del material

e) Información: naturaleza, tipo y soportes. Documentación gráfica. Partes de trabajo y de incidencias.

Unidad de Competencia 5: realizar conducciones lineales sin presión

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
5.1 Preparar y mantener herramientas, equipos, materiales y medios auxiliares, disponiendo las medidas y medios de seguridad necesarios y realizando las operaciones de fin de jornada.	– Las órdenes verbales o escritas y la documentación gráfica han sido correctamente interpretadas y los partes de trabajo han sido redactados de manera clara y concisa. – Las herramientas, materiales y medios auxiliares son los adecuados y se recogen y almacenan correctamente una vez terminado el trabajo. – Las medidas de seguridad aplicadas se corresponden con las contempladas en el plan de seguridad. – Se han respetado las normas de seguridad personales y colectivas, manteniendo libre de riesgos la zona de trabajo y se ha colaborado con otros oficios sin entorpecer su labor.
5.2 Replantear el tendido de tubos y cámaras de registro, optimizando el trazado, nivelándolo convenientemente y en condiciones de seguridad.	– Los niveles han sido convenientemente pasados y señalados de forma clara e indeleble y la rasante de los conductos entre los pozos es la especificada. – El replanteo se ajusta a las medidas del plano, ha sido realizado sobre la superficie limpia y se ha materializado de forma estable. – Las miras han sido bien aplomadas, recibidas y escantilladas respecto al nivel de referencia. – Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.
5.3 Preparar morteros u hormigones según especificaciones en condiciones para recibidos, anclajes y apoyos y en condiciones de seguridad.	– El tipo y tamaño del árido, el aglomerante y los aditivos utilizados son los especificados. – La dosificación de los componentes es la requerida. – La mezcla es homogénea, tiene la consistencia adecuada y ha sido elaborada en la cantidad requerida y con la suficiente antelación a su utilización.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	— Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.
5.4 Colocar tubos según especificaciones, uniéndolos adecuadamente y en condiciones de seguridad.	— La rasante de los conductos entre los pozos es la especificada. — El diámetro y tipo de tubo es el especificado. — La cota de la solera es la especificada. — El procedimiento de unión es el adecuado a la naturaleza de la tubería y las rebabas han sido eliminadas. — Los recalces, corchetes y rellenos tienen las medidas del plano y se ajustan a las especificaciones. — Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.
5.5 Construir y/o ensamblar cámaras según especificaciones, consiguiendo el grado de estanquidad, acceso y funcionamiento requeridos y en condiciones de seguridad.	— Las dimensiones de las cámaras son las especificadas. — El grado de estanquidad de las cámaras es el requerido. — El desnivel entre las bocas de entrada y salida de los tubos al registro o cámara es el consignado. — Las tapas y rejillas han sido debidamente enrasadas con el pavimento. — Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.
5.6 Limpiar y reparar redes de conducción, mantenerlas en régimen operativo y en condiciones de seguridad.	— Se ha realizado la limpieza y retirada de grasas y lodos en el tiempo y forma previstos. — Se ha comprobado el funcionamiento de las cámaras y pozos con la periodicidad establecida. — Se han repuesto los elementos rotos. — Se han identificado y aplicado las medidas de seguridad correspondientes.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de producción: hormigonera, bomba de hormigonar, compresor, bomba de achique. Pisones, vibradores, paleta, fratás, llana, regla, escuadra y nivel de albañil, cinta métrica, plomada. Medios auxiliares de elevación. Medios de protección individual como casco, mascarilla y botas. Medios de protección colectiva como ventilación forzada, iluminación, vallas de protección y señalización, jaulas de evacuación rápida, entibaciones normalizadas y escaleras de acceso.

b) Materiales y productos intermedios: cemento, áridos y aditivos. Tubos porosos y no porosos. Ladrillos y bloques. Tapas de fundición y hormigón. Pates, guías y pletinas de acero. Registros y depósitos prefabricados. Mortero y hormigón.

c) Principales resultados del trabajo: productos y/o servicios. Red horizontal de saneamiento. Alcantarillado. Drenaje. Canalizaciones sin presión (teléfono y electricidad).

d) Procesos, métodos y procedimientos: replanteo, nivelación, impermeabilización, limpieza y mantenimiento.

e) Información: naturaleza, tipo y soportes. Documentación gráfica. Partes de trabajo y de incidencias.

Unidad de Competencia 6: comprobar los medios de seguridad previstos en el plan

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
6.1 Preparar y mantener herramientas, equipos, materiales y medios auxiliares, disponiendo las medidas de seguridad necesarias y realizando las operaciones de fin de jornada.	– Las órdenes verbales o escritas y la documentación gráfica han sido correctamente interpretadas y los partes de trabajo están redactados de manera clara y concisa. – Las herramientas, materiales y medios auxiliares son los adecuados y se recogen y almacenan correctamente una vez terminado el trabajo. – Las medidas de seguridad aplicadas se corresponden con las contempladas en el plan de seguridad – Respeta las normas de seguridad personales y colectivas manteniendo libre de riesgos la zona de trabajo y colabora con otros oficios sin entorpecer su labor.
6.2 Comprobar la seguridad de las instalaciones provisionales de obra, disponiendo las medidas contempladas en el plan.	– Se ha comprobado que los locales se ajustan a las normas según distribución, iluminación, dimensiones, estado de conservación, limpieza, ventilación, temperatura y dotación de servicios higiénicos. – Se ha comprobado que la instalación eléctrica está sectorizada, que los cuadros de distribución son reglamentarios y la existencia y buen funcionamiento de los dispositivos de puesta a tierra de las masas y de los de corte por intensidad de defecto. – Se ha comprobado el buen estado de los materiales y condiciones antes de su uso y la señalización de peligro en caso de avería, dejando sin tensión al elemento estropeado. – El lugar y la cantidad de los acopios se corresponden con las especificaciones previamente establecidas. – El personal que utiliza dichas instalaciones ha sido debidamente instruido sobre el manejo de las mismas y lleva en cada momento los medios de protección necesarios.
6.3 Comprobar periódicamente el estado de conservación y disposición de los medios auxiliares y de protección colectiva de acuerdo al plan de seguridad de obra.	– Se han realizado correctamente las operaciones de rutina diaria según el manual de mantenimiento, comunicando las posibles anomalías y corrigiendo las de su competencia. – Se ha comprobado que las protecciones colectivas son las contempladas en el plan, se ajustan a la normativa, impiden la caída del operario durante todas las fases del trabajo y han superado las pruebas de carga reglamentarias.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	– Se ha comprobado que la instalación se ha realizado por personal competente de acuerdo, en su caso, a las normas del fabricante, en cuanto a estabilidad y dispositivos de protección y seguridad. – El personal que maneja cada uno de los medios auxiliares ha sido debidamente instruido sobre su manejo y lleva en cada momento los medios de protección individual necesarios.
6.4 Comprobar periódicamente la seguridad de la maquinaria, disponiendo las medidas contempladas en el plan.	– Se ha comprobado el correcto funcionamiento de los indicadores de maniobra visuales y acústicos, con la periodicidad que indica la norma. – Las zonas de posible atrapamiento están debidamente señalizadas y protegidas. – Se ha comprobado que los operadores de las máquinas han recibido instrucciones sobre los riesgos del trabajo a realizar y las normas de comportamiento para prevenirlos, eliminarlos o minimizarlos. – Se ha comprobado que en la zona de actuación de las máquinas no circulan personas a pie y que está debidamente señalizada.
6.5 Comprobar la seguridad en los tajos de obra, verificando el correcto empleo de los medios de seguridad previstos en el plan.	– El operador lleva las prendas de protección personal normalizadas y ha sido instruido sobre riesgos del trabajo que debe realizar y sobre el comportamiento en caso de accidente. – La zona de trabajo está convenientemente acotada y permanentemente señalizada, incluso por la noche, no permitiéndose que trabaje una sola persona en forma aislada y en lugares recónditos. – Se ha comprobado la correcta iluminación y ventilación de los tajos, así como la no existencia de gases nocivos. – Se ha comprobado que el tipo de protección colectiva es fuerte y segura, impedirá la caída del operario en todas las fases del trabajo, cubrirá todos los huecos, ha sido instalada por personal competente y evitará el derrumbamiento o caída de los materiales. – Se ha comprobado que los suministros de materiales al tajo se hacen de forma correcta y observando todas las medidas de seguridad.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de producción: medios de protección colectiva como barandillas, redes, escaleras de acceso y viseras de protección. Medios de protección individual como casco, botas, guantes, gafas y cinturón de seguridad. Medios auxiliares como andamios normalizados, plataformas de trabajo, escaleras, vallas y señales. Equipos

de medida como óhmetros, amperímetros y telurómetros. Maquinaria de obra y sus protecciones.

b) Principales resultados del trabajo: productos y/o servicios. Tajos con sus protecciones colectivas instaladas. Zonas de paso y de trabajo limpias y ordenadas. Operarios usando el equipo de protección personal necesario. Máquinas trabajando con sus equipos y señales de seguridad montados. Informes sobre causas de eventuales accidentes, partes de trabajo y de incidencias. Accesos limpios, protegidos y señalizados. Instalación, seguimiento y control de elementos y medios de protección. Uso y buen estado de conservación de los equipos individuales.

c) Procesos, métodos y procedimientos: normativa sobre seguridad e higiene en la construcción. Plan de seguridad de la obra. Métodos de mantenimiento.

d) Información: naturaleza, tipo y soportes. Documentación gráfica. Partes de trabajo y de incidencias. Libro de incidencias. Estadística sobre accidentes.

Unidad de Competencia 7: realizar la administración, gestión y comercialización en una pequeña empresa o taller

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
7.1 Evaluar la posibilidad de implantación de una pequeña empresa o taller en función de su actividad, volumen de negocio y objetivos.	— Se ha seleccionado la forma jurídica de empresa más adecuada a los recursos disponibles, a los objetivos y a las características de la actividad. — Se ha realizado el análisis previo a la implantación, valorando: La estructura organizativa adecuada a los objetivos. La ubicación física y ámbito de actuación (distancia clientes/proveedores, canales de distribución, precios del sector inmobiliario de zona, elementos de prospectiva). La previsión de recursos humanos. La demanda potencial, previsión de gastos e ingresos. La estructura y composición del inmovilizado. Las necesidades de financiación y forma más rentable de la misma. La rentabilidad del proyecto. La posibilidad de subvenciones y/o ayudas a la empresa o a la actividad, ofrecidas por las diferentes Administraciones Públicas. — Se ha determinado adecuadamente la composición de los recursos humanos necesarios, según las funciones y procesos propios de la actividad de la empresa y de los objetivos establecidos, atendiendo a formación, experiencia y condiciones actitudinales, si proceden.
7.2 Determinar las formas de contratación más idóneas en función del tamaño, actividad y objetivos de una pequeña empresa.	— Se han identificado las formas de contratación vigentes, determinando sus ventajas e inconvenientes y estableciendo las más habituales en el sector. — Se han seleccionado las formas de contrato óptimas, según los objetivos y las características de la actividad de la empresa.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
7.3 Elaborar, gestionar y organizar la documentación necesaria para la constitución de una pequeña empresa y la generada por el desarrollo de su actividad económica.	– Se ha establecido un sistema de organización de la información adecuado que proporcione información actualizada sobre la situación económico-financiera de la empresa. – Se ha realizado la tramitación oportuna ante los organismos públicos para la iniciación de la actividad de acuerdo a los registros legales. – Los documentos generados: facturas, albaranes, notas de pedido, letras de cambio, cheques y recibos, han sido elaborados en el formato establecido por la empresa con los datos necesarios en cada caso y de acuerdo a la legislación vigente. – Se ha identificado la documentación necesaria para la constitución de la empresa (escritura, registros, impuesto actividades económicas y otra).
7.4 Promover la venta de productos o servicios mediante los medios o relaciones adecuadas, en función de la actividad comercial requerida.	– En el plan de promoción, se ha tenido en cuenta la capacidad productiva de la empresa y el tipo de clientela potencial de sus productos y servicios. – Se ha seleccionado el tipo de promoción que hace óptima la relación entre el incremento de las ventas y el coste de la promoción. – La participación en ferias y exposiciones ha permitido establecer los cauces de distribución de los diversos productos o servicios.
7.5 Negociar con proveedores, clientes, buscando las condiciones más ventajosas en las operaciones comerciales.	– Se han tenido en cuenta, en la negociación con los proveedores: Precios del mercado. Plazos de entrega. Calidades. Condiciones de pago. Transporte, si procede. Descuentos. Volumen de pedido. Liquidez actual de la empresa. Servicio post-venta del proveedor. – En las condiciones de venta propuestas a los clientes se han tenido en cuenta: Márgenes de beneficios. Precio de coste. Tipos de clientes. Volumen de venta. Condiciones de cobro. Descuentos. Plazos de entrega. Transporte, si procede. Garantía. Atención post-venta.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
7.6 Crear, desarrollar y mantener buenas relaciones con clientes reales o potenciales.	– Se ha transmitido en todo momento la imagen deseada de la empresa. – Los clientes son atendidos con un trato diligente y cortés, y en el margen de tiempo previsto. – Se ha respondido satisfactoriamente a su demanda, resolviendo sus reclamaciones con diligencia y prontitud y promoviendo las futuras relaciones. – Se ha comunicado a los clientes cualquier modificación o innovación de la empresa, que pueda interesarles.
7.7 Identificar, en tiempo y forma, las acciones derivadas de las obligaciones legales de una empresa.	– Se ha identificado la documentación exigida por la normativa vigente. – Se ha identificado el calendario fiscal correspondiente a la actividad económica desarrollada. – Se ha identificado en tiempo y forma las obligaciones legales laborales. Altas y bajas laborales. Nóminas. Seguros sociales.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Información que maneja. Documentación administrativa: facturas, albaranes, notas de pedido, letras de cambio, cheques.

b) Documentación con los distintos organismos oficiales: permisos de apertura del local, permiso de obras, etcétera. Nóminas TC1, TC2, Alta en IAE. Libros contables oficiales y libros auxiliares. Archivos de clientes y proveedores.

c) Tratamiento de la información: tendrá que conocer los trámites administrativos y las obligaciones con los distintos organismos oficiales, ya sea para realizarlos el propio interesado o para contratar su realización a personas o empresas especializadas.

El soporte de la información puede estar informatizado utilizando paquetes de gestión muy básicos existentes en el mercado.

d) Personas con las que se relaciona: proveedores y clientes. Al ser una pequeña empresa o taller, en general, tratará con clientes cuyos pedidos o servicios darían lugar a pequeñas o medianas operaciones comerciales. Gestorías.

2.2 Evolución de la competencia profesional.

2.2.1 Cambios en los factores tecnológicos, organizativos y económicos.

Se mencionan a continuación una serie de cambios previsibles en el sector, que, en mayor o menor medida, pueden influir en la competencia de esta figura:

– Se prevé una mayor diversificación de las actividades empresariales, ampliándose la gama de servicios ofrecidos, y un mayor desarrollo de las empresas especializadas en suministro de servicios, siendo las dedicadas a instalación las que tendrán especial peso, con el consiguiente aumento de las subcontrataciones. También se incrementarán las actividades de rehabilitación y mantenimiento, lo que paliará parcialmente las restricciones de suelo, y las actividades en materia de obra civil.

– Aumento del tamaño empresarial, medido en volumen de capital, lo que favorecerá la competitividad empresarial, en especial de cara a los mercados internacionales. Como consecuencia de la liberalización de los contratos públicos, se favorecerá la

43 asociación con empresas europeas para la realización de obras en el mercado europeo, lo que repercutirá positivamente en las estructuras empresariales. Se dará también un aumento de la participación de empresas europeas en la estructura empresarial nacional, que les permitirá operar con mayor facilidad.

— Utilización de materiales y elementos de mayor calidad ante la presión ejercida por la Comunidad en materia de certificación de productos. Se prevé también un aumento de los niveles de calidad exigidos en ejecución de obras.

— Penetración de nuevos sistemas de construcción, pavimentos confortables, menos ruidosos, sistemas de prevención de contaminación de los edificios, ante la presión por temas de protección de medio ambiente.

— Desarrollo de la normativa de seguridad y prevención, y mayor exigencia en su aplicación.

2.2.2 Cambios en las actividades profesionales.

El aumento de los niveles de calidad exigidos en las unidades de obra determinará una actividad mas rigurosa para su control, basada en la comprensión y adecuada aplicación del plan de calidad específica. Algo similar ocurrirá con el plan de seguridad, cuya aplicación y control sistemático debe constituir una actividad de importancia creciente.

Se darán también cambios específicos en la actividad de este profesional derivados de la utilización de nuevos materiales y equipos.

2.2.3 Cambios en la formación.

Su formación en calidad debe enfocarse a conseguir una concepción global de la misma en el proceso de la obra y unos conocimientos en materiales, unidades de obra, y medios de control que le permitan actuar en este campo sistemáticamente y ponerse al día.

Deberá conocer la utilidad e instalación de los distintos medios de protección, y tener una visión global de la seguridad en la obra y un conocimiento de su normativa y documentación específica que le lleve a tener en cuenta de forma permanente este aspecto, en todas sus actuaciones.

Otras necesidades de formación que podrían deducirse de los cambios previsibles en el sector, como pueden ser: conocimientos de materiales y técnicas aplicables a rehabilitación, operaciones con nuevos materiales, utilización de nuevos equipos, así como su influencia en la organización de los tajos de obra, no parecen generalizables y podrían ser atendidos mediante formación ocupacional o de puesto de trabajo.

2.3 Posición en el proceso productivo.

2.3.1 Entorno profesional y de trabajo.

Esta figura ejercerá su actividad en el sector de la construcción, en el área de ejecución.

Los principales subsectores en los que puede desarrollar su actividad son:

— Edificación: edificios industriales, edificios comerciales y de servicios, edificios singulares, viviendas y rehabilitación.

— Obra civil: aeropuertos, carreteras, obras marítimas, obras subterráneas, ferrocarriles, conducciones lineales y obras especiales.

— En otros sectores productivos donde se realicen ayudas de albañilería a los procesos.

En general grandes, medianas y pequeñas empresas constructoras y eventualmente de forma autónoma como subcontratista.

2.3.2 Entorno funcional y tecnológico.

Esta figura profesional se ubica fundamentalmente en las funciones/subfunciones de: producción/ejecución, seguridad, calidad/toma de muestra y ensayos de obra.

Las técnicas y conocimientos tecnológicos abarcan el campo de la ejecución de obras de albañilería, los revestimientos continuos conglomerados, el tendido de conducciones y la construcción de registros para fluidos sin presión.

Se encuentran ligadas directamente a:

— Proceso de ejecución: conjunto de equipos para la elaboración de morteros, para la instalación de medios auxiliares y de seguridad, para la construcción de obras de fábrica, para el revestimiento de paramentos con enlucidos y enfoscados, para canalización y registro de conducciones lineales sin presión; y a las técnicas y procedimientos para su realización.

— Conocimientos de las características y propiedades de los materiales de construcción (bloques, aglomerantes, áridos, aditivos, morteros preparados, impermeabilizantes, tejas, pizarra, prefabricados de hormigón) para su correcta manipulación y colocación en obra, así como del plan de seguridad de obra para la disposición y comprobación de los medios necesarios.

Ocupaciones y puestos de trabajo tipo más relevantes:

Con fines de orientación profesional se enumeran a continuación ocupaciones y puestos de trabajo, que podrían ser desempeñados adquiriendo la competencia profesional definida en el perfil del título:

Albañil, techador en pizarra, en teja o en asfalto, instalador de material aislante, enlucidor, escayolista, revocador, colocador de tubos, pocero, montador de andamios, técnico en seguridad e higiene.

3. **Enseñanzas mínimas**

3.1 Objetivos generales del ciclo formativo.

Comprender y/o aplicar la terminología, instrumentos, herramientas, equipos y métodos necesarios para la organización y ejecución de los trabajos de construcción de obras de fábrica, cubiertas, coberturas, impermeabilizaciones, revestimientos continuos conglomerados y conducciones lineales sin presión.

Interpretar la información y, en general, todo el lenguaje simbólico asociado a las operaciones y control de trabajos de obras de albañilería.

Interpretar los procesos de ejecución y efectuar los trabajos de construcción de obras de fábrica, cubiertas, coberturas, impermeabilizaciones, revestimientos continuos conglomerados y conducciones lineales sin presión.

Analizar los procesos de ejecución de construcción de obras de fábrica, cubiertas, coberturas, impermeabilizaciones, revestimientos continuos conglomerados y conducciones lineales sin presión, comprendiendo la interrelación y secuenciación lógica de las fases de los trabajos y observando la correspondencia entre dichas fases y los materiales, los equipos, los recursos humanos, medios auxiliares y de seguridad que intervienen en cada uno de ellos.

Sensibilizarse respecto de los efectos que las condiciones de trabajo pueden producir sobre la salud personal, colectiva y ambiental, con el fin de mejorar las condiciones de realización del trabajo, utilizando medidas correctivas y protecciones adecuadas.

Comprender el marco legal económico y organizativo que regula y condiciona la actividad industrial, identificando los derechos y las obligaciones que se derivan

de las relaciones laborales, adquiriendo la capacidad de seguir los procedimientos establecidos y de actuar con eficacia en las anomalías que pueden presentarse en los mismos.

Utilizar y buscar cauces de información y formación relacionada con el ejercicio de la profesión, que le posibiliten el conocimiento y la inserción en el sector de la construcción y la evolución y adaptación de sus capacidades profesionales a los cambios tecnológicos y organizativos del sector.

3.2 Módulos profesionales asociados a una Unidad de Competencia.

Módulo profesional 1: organización de los trabajos de obras de albañilería

Asociado a la Unidad de Competencia 1: organizar los trabajos de obras de albañilería

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
1.1 Analizar los procesos de obra, partiendo de los documentos del proyecto, describiendo y relacionando las necesidades de materiales, equipos, recursos humanos, medios auxiliares y de seguridad con las diversas fases del trabajo.	— Partiendo de un supuesto de ejecución de obra, convenientemente caracterizado por los planos especificaciones y planes de calidad y de seguridad: Explicar el proceso de ejecución de la obra, describiendo las fases y parámetros específicos de cada trabajo (puntos de parada e inspección y tiempos de espera). Clasificar y describir los recursos humanos y materiales necesarios. Describir los medios y equipos que permiten la ejecución de la obra. Identificar la normativa vigente en cuanto a controles de calidad y de seguridad de la obra. Describir las medidas y medios necesarios para cumplir los planes de seguridad y calidad. Identificar los planos de desglose y de detalles necesarios para la documentación y asignación del trabajo. Realizar un esquema con la distribución en planta de vallados de seguridad, disposición de instalaciones, zonas de acopio, caminos de rodadura de la maquinaria y en general de cuantos elementos sean necesarios para acondicionar los tajos y talleres.
1.2 Ajustar la planificación, a corto plazo, a las desviaciones y contingencias que se producen en los tajos de obra.	— Partiendo de un supuesto de ejecución de obra convenientemente caracterizado por los planos, especificaciones y planes de seguridad: Caracterizar o determinar los equipos necesarios para conseguir el rendimiento esperado. Calcular los recursos humanos y materiales necesarios. Calcular las cubicaciones de obra ejecutada para un supuesto punto de control.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
1.3 Analizar la documentación técnica preceptiva para trabajos de construcción, de obras de fábrica, cubiertas e impermeabilizaciones, revestimientos continuos conglomerados, recibidos de elementos de obra, conducción de fluidos sin presión y de canalizaciones de protección de instalaciones, así como otros trabajos generales propios de albañilería, para la realización de ofertas valoradas tanto de subcontratas como de destajo de dichos trabajos.	— Partiendo de un proyecto para construcción de un edificio o de una obra civil y en un supuesto práctico: Identificar los documentos del proyecto donde se encuentra la información necesaria para la realización de dichos trabajos, discriminando los datos utilizables de los que no lo son. Realizar mediciones de las diferentes unidades de obra. Contrastar las bases de datos de desglose y valoración de cada unidad de obra con los precios actualizados. Calcular los precios finales relacionando las mediciones obtenidas con los precios unitarios actualizados. Resumir los presupuestos unitarios en partidas homogéneas para obtener el presupuesto de contrata definitivo.
1.4 Analizar los procesos de control de calidad de las obras, relacionando los procedimientos de toma y custodia de muestras y los métodos de control con el proceso de ejecución y las características de la muestra.	— Describir/explicar los útiles y herramientas empleados en la toma de muestras. — Clasificar las medidas y explicar los métodos de control de calidad para: Materiales. Elaboración. Transporte. Colocación. Puesta en obra. Terminaciones. — Precisar los procedimientos de toma de muestras para cada tipo de tajo de obra. — Distinguir los sistemas de custodia, en función de los posibles tipos de muestras.

CONTENIDOS BASICOS (duración 175 horas)

a) Proyectos.

Documentos de un proyecto:

Memoria descriptiva.
Planos.
Pliegos de condiciones.
Presupuesto.

b) Mediciones y valoraciones.

Mediciones. Formas de medición.
Tipos de unidades.
Precios.
Valoraciones de ofertas y de obra ejecutada.
Presupuestos: general y de contrata.

43

c) Organización de la ejecución de tajos de obra.

Organización de los procedimientos de trabajo. Distribución de recursos humanos y materiales. Medios de seguridad.

Procesos de ejecución de los diferentes tipos de trabajos.

Replanteos y nivelaciones de obra. Utiles, herramientas y materiales empleados.

Control de calidad del tajo ejecutado. Muestras y probetas. Ensayos «in situ». Partes de trabajo.

Módulo profesional 2: obras de fábrica

Asociado a la Unidad de Competencia 2: construir cerramientos y particiones de fábrica

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
2.1 Analizar la documentación gráfica de uso común para la realización de los trabajos de construcción de obras de fábrica.	– Identificar y explicar el significado de la simbología representada en el plano. – Relacionar los planos de proyecto y de ejecución con el tipo de trabajo que hay que realizar. – Distinguir las diferentes vistas, secciones y detalles de los planos, para cada tipo de obra. – Relacionar los planos de conjunto con los de detalles, así como entre ellos mismos, para un mismo tajo de obra. – Reconocer los planos de despiece del conjunto para poder proceder a la elaboración de los distintos elementos.
2.2 Analizar los trabajos relacionados con la construcción de obras de fábrica, así como de otros generales propios de albañilería, describiendo los métodos de trabajo más adecuados y las medidas de seguridad.	– Describir los trabajos de construcción de fábricas de piedra, ladrillo, bloque de hormigón y vidrio, particiones de ladrillo y prefabricados de hormigón y de yeso y otros generales de albañilería. – A partir de un supuesto práctico de ejecución de obra: Explicar los diferentes métodos de trabajo, identificando el tipo de material y los útiles, herramientas y máquinas apropiados a cada uno de ellos. Seleccionar el método de ejecución más idóneo según las características del trabajo. Identificar las medidas de seguridad que acompañarán a las máquinas y a los operarios, así como las protecciones del tajo que hay que realizar.
2.3 Analizar y aplicar los útiles, máquinas y herramientas empleados en el «oficio».	– Identificar los útiles, las herramientas y las máquinas de uso común. – Relacionar los útiles, las herramientas y las máquinas con el tipo y método del trabajo que hay que ejecutar. – Manejar diestramente útiles, herramientas y máquinas en cuanto a efectividad en el trabajo y precisión en los movimientos.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	– Describir los procedimientos y métodos de conservación y mantenimiento de útiles, herramientas y máquinas, limpiándolos y almacenándolos adecuadamente.
2.4 Describir, elegir e instalar los medios auxiliares precisos para la realización del tajo de obras de fábrica.	– Identificar los medios auxiliares necesarios. – Relacionar los medios con el tipo y método del trabajo. – Montar y desmontar los medios auxiliares precisos y seguros para llevar a cabo el trabajo. – Describir los procedimientos y métodos de conservación y mantenimiento de los medios auxiliares.
2.5 Construir muros, particiones, forjados, escaleras, arcos, bóvedas y cúpulas con ladrillo, piedra o bloque de vidrio, cerámico o de hormigón prefabricado, así como recibir todos los elementos complementarios de albañilería como cercos, cargaderos, accesorios y elementos de urbanización, consiguiendo la calidad especificada y en las condiciones de seguridad idóneas.	– Replantear con arreglo al plano la ubicación y distribución de los elementos. – Distinguir y respetar las leyes de traba. – Asegurar las bases de apoyo. – Preparar el mortero de unión adecuado y con la consistencia precisa. – Recibir las piezas y elementos y colocarlos en su correcto emplazamiento. – Aplomar y nivelar el conjunto. – Identificar los sistemas de anclaje y apoyo de los elementos a la estructura. – Respetar las juntas de dilatación.
2.6 Distinguir, elegir e instalar los medios de seguridad individuales y colectivos, así como cumplir todas las normas sobre seguridad e higiene previstas en el Plan de Seguridad de obra.	– Identificar los elementos de protección colectiva, propios del tajo. – Identificar los elementos de protección de las máquinas-herramientas. – Aplicar todas las normas técnicas y de comportamiento sobre seguridad e higiene relativas al tajo. – Justificar el empleo de medios de protección personal. – Montar y desmontar los medios de protección colectiva precisos y seguros.

CONTENIDOS BASICOS (duración 210 horas)

a) Morteros.

Componentes. Dosificaciones. Fabricación. Consistencia.

b) Albañilería.

Interpretación de planos de obras de albañilería, de conjunto y de detalle. Interpretación de normativa de uso obligatorio u optativo.

Disposiciones constructivas, operaciones, materiales y medios que comprenden la ejecución de los diferentes tipos de trabajos

Juntas de dilatación.
Utiles, herramientas y máquinas utilizadas.
Medios auxiliares necesarios para la ejecución.
Condiciones de seguridad.

c) Manipulación de útiles, herramientas, máquinas, medios auxiliares y medios de protección individual y colectiva.

Utilización de hormigonera y cortadora. Paleta y nivel de albañil, plomada, escuadra y cinta métrica.

Montaje y desmontaje de medios auxiliares normalizados propios en la ejecución de obras de albañilería.

Utilización de medios de protección individual y medios de protección colectiva propios en dichos trabajos.

Conservación de útiles, medios, herramientas y maquinaria.

d) Ejecución de los trabajos.

Realizar operaciones de fabricación de morteros de:

Yeso. Cemento. Cal. Mixtos.

Realizar operaciones de construcción de los trabajos más comunes.

Módulo profesional 3: cubiertas e impermeabilizaciones

Asociado a la Unidad de Competencia 3: construir e impermeabilizar cubiertas

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
3.1 Analizar la documentación gráfica de uso común para la realización de los trabajos de construcción de cubiertas e impermeabilizaciones.	— Identificar y aplicar el significado de la simbología representada en el plano. — Relacionar los planos de proyecto y de ejecución con el tipo de trabajo que hay que realizar. — Distinguir las diferentes vistas, secciones y detalles de los planos, para cada tipo de obra. — Relacionar los planos de conjunto con los de detalle, así como entre ellos mismos, para un mismo tajo de obra. — Reconocer los planos de despiece del conjunto para poder proceder a la elaboración de los distintos elementos.
3.2 Analizar los trabajos relacionados con la construcción de cubiertas e impermeabilizaciones, así como de otros trabajos generales propios de la cubrición de edificios, describiendo los métodos de trabajo más adecuados y las medidas de seguridad.	— Describir los trabajos de construcción de azoteas ajardinadas, azoteas no transitables y azoteas transitables cubiertas y coberturas en placas e impermeabilizaciones y otras generales de cubrición de edificios. — A partir de un supuesto práctico de ejecución de obra: Explicar los diferentes métodos de trabajo, identificando el tipo de material y los útiles, herramientas y máquinas apropiados a cada uno de ellos. Seleccionar el método de ejecución más idóneo según las características del trabajo. Identificar las medidas de seguridad que acompañarán a las máquinas y a los operarios, así como las protecciones del tajo.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
3.3 Analizar y aplicar los útiles, máquinas y herramientas empleados en el «oficio».	— Identificar los útiles las herramientas y las máquinas de uso común. — Relacionar los útiles, las herramientas y las máquinas con el tipo y método de trabajo. — Manejar diestramente los útiles, las herramientas y las máquinas en cuanto a efectividad en el trabajo y precisión en los movimientos. — Describir los procedimientos y métodos de conservación y mantenimiento de los útiles, las herramientas y las máquinas.
3.4 Describir, elegir e instalar los medios auxiliares precisos para la realización del tajo de cubiertas e impermeabilizaciones.	— Identificar los medios auxiliares necesarios. — Relacionar los medios con el tipo y método de trabajo. — Montar y desmontar los medios auxiliares precisos y seguros para llevar a cabo el trabajo. — Describir los procedimientos y métodos de conservación y mantenimiento de los medios auxiliares.
3.5 Construir azoteas transitables y no transitables, cubiertas planas e inclinadas, coberturas de teja y pizarra, impermeabilizaciones y recibir elementos accesorios y complementarios, consiguiendo la calidad especificada y en las condiciones de seguridad idóneas.	— Replantear con arreglo al plano de ubicación y distribución de los elementos. — Asegurar las bases de apoyo. — Preparar el mortero de unión adecuado y con la consistencia precisa. — Recibir las piezas y elementos y colocarlas en su correcto emplazamiento. — Aplomar y nivelar el conjunto. — Solapar las piezas convenientemente. — Identificar los sistemas de anclaje y apoyo de los elementos a la estructura. — Realizar las pendientes con las caídas e inclinación previstas. — Respetar las juntas de dilatación.
3.6 Distinguir, elegir e instalar los medios de seguridad individuales y colectivos, así como cumplir todas las normas sobre seguridad e higiene previstas en el plan de seguridad de obra.	— Identificar los elementos de protección colectiva propios del tajo. — Identificar los elementos de protección de las máquinas-herramientas. — Aplicar las normas técnicas y de comportamiento sobre seguridad e higiene relativas al tajo. — Justificar el empleo de medios de protección personal. — Montar y desmontar los medios de protección colectiva precisos y seguros.

CONTENIDOS BASICOS (duración 160 horas)

a) Morteros.

Componentes. Dosificaciones. Fabricación. Consistencia.

b) Cubiertas e impermeabilizaciones.

Interpretación de planos de obras de ejecución de cubiertas, coberturas e impermeabilizaciones.

43 Disposiciones constructivas, operaciones, materiales y medios que comprende la ejecución de los diferentes tipos de cubiertas.

Juntas de dilatación.

Elementos complementarios de las cubiertas. útiles, herramientas y máquinas utilizados. Medios auxiliares necesarios para la ejecución. Condiciones de seguridad.

c) Manipulación de útiles, herramientas, máquinas, medios auxiliares y medios de protección individual y colectiva.

Utilización de:

Hormigonera, cortadora y soplete de gas. Paleta y nivel de albañil, plomada, escuadra y cinta métrica.

Montaje y desmontaje de medios auxiliares normalizados propios en la ejecución de cubiertas, coberturas e impermeabilizaciones.

Utilización de medios de protección individual y medios de protección colectiva propios en dichos trabajos.

Conservación de útiles, medios, herramientas y maquinaria.

d) Ejecución de los trabajos.

Realizar operaciones de fabricación de morteros de cemento.

Realizar las operaciones de construcción de diferentes cubiertas y coberturas.

Módulo profesional 4: revestimientos continuos conglomerados

Asociado a la Unidad de Competencia 4: realizar revestimientos continuos conglomerados

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
4.1 Analizar la documentación gráfica de uso común para la realización de los trabajos de construcción de revestimientos continuos y conglomerados y recibidos de elementos de obra.	– Identificar y explicar el significado de la simbología representada en el plano. – Relacionar los planos de proyecto y de ejecución con el tipo de trabajo a realizar. – Distingir las diferentes vistas, secciones y detalles de los planos, para cada tipo de obra. – Relacionar los planos de conjunto con los de detalle, así como entre ellos mismos, para un mismo tajo de obra. – Reconocer los planos de despiece del conjunto para poder proceder a la elaboración de los distintos elementos.
4.2 Analizar los trabajos relacionados con la construcción de revestimientos continuos conglomerados y recibidos de elementos de obras, describiendo los métodos de trabajo más adecuados y las medidas de seguridad.	– Describir los trabajos de guarnecidos y enlucidos, enfoscados y revocos y recibido de elementos de construcción. – A partir de un supuesto práctico de ejecución de obra: Explicar los diferentes métodos de trabajo, identificando el tipo de material y los útiles, herramientas y máquinas apropiados a cada uno de ellos. Seleccionar el método de ejecución más idóneo según las caracteristicas del trabajo.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	Identificar las medidas de seguridad que acompañarán a las máquinas y a los operarios, así como las protecciones del tajo a realizar.
4.3. Analizar y aplicar los útiles, máquinas y herramientas empleados en el oficio.	— Identificar los útiles, las herramientas y las máquinas de uso común. — Relacionar los útiles, las herramientas y las máquinas con el tipo y método de trabajo a ejecutar. — Manejar diestramente útiles, herramientas y máquinas en cuanto a efectividad en el trabajo y precisión en los movimientos. — Describir los procedimientos y métodos de conservación y mantenimiento de los útiles, las herramientas y las máquinas.
4.4 Describir, elegir e instalar los medios auxiliares precisos para la realización del tajo de revestimientos continuos conglomerados.	— Identificar los medios auxiliares necesarios. — Relacionar los medios con el tipo y método de trabajo a ejecutar. — Montar y desmontar los medios auxiliares precisos y seguros para llevar a cabo el trabajo. — Describir los procedimientos y métodos de conservación y mantenimiento de los medios auxiliares.
4.5 Revestir paramentos verticales, horizontales e inclinados, en interiores o exteriores, mediante guarnecidos, enlucidos, enfoscados o revocos, consiguiendo la calidad especificada y en las condiciones de seguridad idóneas.	— Replantear las maestras con arreglo a las especificaciones. — Preparar el mortero adecuado y con la consistencia requerida. — Aplomar y nivelar el conjunto. — Respetar las juntas de dilatación. — Emplear el procedimiento de puesta en obra del mortero indicado en las especificaciones.
4.6 Distinguir, elegir e instalar los medios de seguridad individuales y colectivos, así como cumplir todas las normas sobre seguridad e higiene previstas en el plan de seguridad de obra.	— Identificar los elementos de protección colectiva instalados en el tajo. — Identificar los elementos de protección de las máquinas-herramientas. — Aplicar todas las normas técnicas y de comportamiento sobre seguridad e higiene relativas al tajo a ejecutar. — Justificar el empleo de medios de protección personal. — Montar y desmontar los medios de protección colectiva precisos y seguros.

CONTENIDOS BASICOS (duración 120 horas)

a) Morteros.

Normativa de uso obligatorio y de utilización optativa.
Generalidades sobre morteros. Tipos de morteros.

43 Componentes de los morteros. Características y propiedades de:

Aglomerantes. Agua. Arena. Aditivos.

Dosificaciones de los morteros.
Fabricación. Métodos. Maquinaria y herramientas empleadas.
Consistencia de los morteros.

b) Revestimientos continuos conglomerados.

Interpretación de normativa de uso obligatorio u optativo.
Interpretación de planos de obras de ejecución de guarnecidos, enlucidos, enfoscados y revocos.
Disposiciones constructivas, operaciones, materiales y medios que comprende la ejecución de obras de:

Enfoscados de mortero de cemento, cal o mixtos. Guarnecidos y enlucidos de morteros de yeso. Revocos de mortero de cemento, cal o resinas sintéticas.
Juntas de dilatación.

Utiles, herramientas y máquinas utilizados. Medios auxiliares necesarios para la ejecución. Condiciones de seguridad.

c) Manipulación de útiles, herramientas, máquinas, medios auxiliares y medios de protección individual y colectiva.

Utilización de:

Proyectador, compresor, mezcladora, vibrador y pisón. Paleta, paletín, fratás y llana. Regla, nivel, plomada y cinta métrica.

Montaje y desmontaje de medios auxiliares normalizados propios en la ejecución de obras de revestimientos continuos conglomerados.
Utilización de medios de protección individual y medios de protección colectiva propios en dichos trabajos.
Conservación de útiles, medios, herramientas y maquinaria.

d) Ejecución de los trabajos.

Realizar las operaciones de:

Fabricación de morteros de yeso, cemento, cal, mixtos y, con resinas.
Realizar las operaciones de ejecución de revestimientos continuos conglomerados en paramentos horizontales, verticales e inclinados al exterior y al interior de las construcciones.

Módulo profesional 5: conducciones lineales sin presión

Asociado a la Unidad de Competencia 5: realizar conducciones lineales sin presión

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
5.1 Analizar la documentación gráfica de uso común para la realización de los trabajos de construcción de conducción de fluidos sin presión y de canalizaciones de protección de instalaciones.	– Identificar y explicar el significado de la simbología representada en el plano. – Relacionar los planos de proyecto y de ejecución con el tipo de trabajo que hay que realizar. – Distinguir las diferentes vistas, secciones y detalles de los planos, para cada tipo de obra. – Relacionar los planos de conjunto con los de detalle, así como entre ellos mismos, para un mismo tajo de obra.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	– Reconocer los planos de despiece del conjunto para poder proceder a la elaboración de los distintos elementos.
5.2 Analizar los trabajos relacionados con la construcción de obras de conducción de fluidos sin presión y de canalizaciones de protección de instalaciones, así como de otros generales propios de albañilería, describiendo los métodos de trabajo más adecuados y las medidas de seguridad.	– Describir los trabajos de construcción de obras de conducción de fluidos sin presión y de canalizaciones de protección de instalaciones y otras generales de albañilería. – A partir de un supuesto práctico de ejecución de obra: Explicar los diferentes métodos de trabajo, identificando el tipo de material y los útiles, herramientas y máquinas apropiados a cada uno de ellos. Seleccionar el método de ejecución más idóneo según las características del trabajo. Identificar las medidas de seguridad que acompañarán a las máquinas y a los operarios, así como las protecciones del tajo.
5.3 Analizar y aplicar los útiles, máquinas y herramientas empleados en el oficio.	– Identificar los útiles, las herramientas y las máquinas de uso común. – Relacionar los útiles, las herramientas y las máquinas con el tipo y método de trabajo que hay que ejecutar. – Manejar diestramente los útiles, las herramientas y las máquinas en cuanto a efectividad en el trabajo y precisión en los movimientos. – Describir los procedimientos y métodos de conservación y mantenimiento de útiles, herramientas y máquinas.
5.4 Describir, elegir e instalar los medios auxiliares precisos para la realización del tajo de conducciones lineales sin presión.	– Identificar los medios auxiliares necesarios. – Relacionar los medios con el tipo y método de trabajo. – Montar y desmontar los medios auxiliares precisos y seguros para llevar a cabo el trabajo. – Describir los procedimientos y métodos de conservación y mantenimiento de los medios auxiliares.
5.5 Construir canalizaciones sin presión para paso de fluidos o como conducción protectora de instalaciones, consiguiendo la calidad especificada y en las condiciones de seguridad idóneas.	– Identificar los elementos prefabricados estructurales. – Replantear y nivelar, con arreglo al plano, los elementos que componen la canalización. – Asegurar los elementos de apoyo. – Ensamblar tubos y registros sin dejar fisuras. – Eliminar suciedades interiores dejando expedita la canalización. – Dosificar y amasar morteros de cemento según las especificaciones.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
5.6 Distinguir, elegir e instalar los medios de seguridad individuales y colectivos, así como cumplir todas las normas sobre seguridad e higiene previstas en el plan de seguridad de obra.	– Identificar los elementos de protección colectiva instalados en el tajo. – Identificar los elementos de protección de las máquinas-herramientas. – Aplicar todas las normas técnicas y de comportamiento sobre seguridad e higiene relativas al tajo. – Justificar el empleo de medios de protección personal. – Montar y desmontar los medios de protección colectiva precisos y seguros.

CONTENIDOS BASICOS (duración 85 horas)

a) Morteros.

Componentes. Dosificaciones. Fabricación. Consistencia.

b) Conducciones lineales sin presión.

Interpretación de normativa de uso obligatorio u optativo.
Interpretación de planos de obras de:

Red de saneamiento de hormigón prefabricado. Alcantarillado. Conducciones bajo tubo, sin presión.

Materiales empleados.
Disposiciones constructivas:

Canalizaciones. Arquetas de registro.

Utiles, herramientas y máquinas utilizadas.
Medios auxiliares necesarios para la ejecución.
Fabricación y puesta en obra de morteros de cemento.
Condiciones de seguridad.

c) Manipulación de útiles, herramientas, máquinas, medios auxiliares y medios de protección individual y colectiva.

Utilización de:

Hormigonera, bomba de hormigonar, compresor, bomba de achique y vibradores. Pisones, paleta, fratás, llana, regla, escuadra y nivel de albañil.

Montaje y desmontaje de medios auxiliares normalizados propios de la construcción de canalizaciones enterradas.
Utilización de medios de protección individual y medios de protección colectiva propios en la puesta en obra de hormigones.
Conservación de útiles, medios, herramientas y maquinaria.

d) Ejecución de los trabajos.

Fabricación y puesta en obra de morteros de cemento.

Construcción de:

Redes de saneamiento de hormigón prefabricado. Alcantarillado. Conducciones sin presión para paso de fluidos. Canalizaciones de protección para instalaciones.

Asociado a la Unidad de Competencia 6: comprobar los medios de seguridad previstos en el plan

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
6.1 Analizar las normas de seguridad e higiene previstas en el estudio de seguridad de la obra.	– En un supuesto de aplicación práctica del estudio de seguridad de una obra identificar y describir las normas correspondientes a cada apartado siguiente: Prendas de protección individual. Instalaciones provisionales. Almacenes y talleres de obra. Medios auxiliares de seguridad. Maquinaria. Tajos de obra de construcciones civiles y de edificación.
6.2 Determinar los recursos materiales individuales y colectivos necesarios para la correcta aplicación del plan de seguridad de obra.	– A partir de un supuesto de aplicación práctica de un plan de seguridad: Relacionar los riesgos asociados tanto de la obra como de las instalaciones y medios auxiliares, con los medios de protección correspondiente. Determinar los medios personales y colectivos necesarios. Explicar la correcta utilización de los distintos medios de seguridad.
6.3 Analizar la documentación técnica y gráfica de un plan de seguridad.	– En un supuesto de aplicación práctica de un plan de seguridad, asignar las especificaciones técnicas de memoria, pliegos de condiciones y presupuesto en cada apartado siguiente: Instalaciones provisionales. Almacenes y talleres de obra. Medios auxiliares de seguridad. Maquinaria. Tajos de obra de construcciones civiles y de edificación. – En un supuesto de aplicación práctica de un plan de seguridad, interpretar las representaciones gráficas respectivas a: Instalaciones provisionales. Almacenes y talleres de obra. Medios auxiliares de seguridad. Maquinaria. Tajos de obra de construcciones civiles y de edificación, determinando las acciones técnicas a promover.

CONTENIDOS BASICOS (duración 60 horas)

a) Estudio y plan de seguridad.

Documentos del plan.

Normativa básica existente. Interpretación y aplicación.

Riesgos y medios de prevención para operadores de maquinaria. Protecciones personales y colectivas. Riesgos en las máquinas y en las operaciones con ellas.

Riesgos y medios de prevención para los diferentes tipos de obras.

Análisis del plan. índices estadísticos. Accidentes. Prendas de protección personal.

Técnicas sanitarias de atención urgente.

b) Seguridad en los medios auxiliares.

Documentación gráfica relativa a los medios auxiliares.

Normas de seguridad sobre prendas, andamios, borriquetas, plataformas y escaleras.

Normas de seguridad en los medios de elevación. Maquinillos. Montacargas/ascensores. Cintas transportadoras.

c) Seguridad en las instalaciones provisionales y los talleres de obra.

Documentación gráfica aplicada a las instalaciones y talleres.

Normas de seguridad en aseos, vestuarios y comedores.

Normas de seguridad en instalaciones de suministro de energía, estaciones de lavado y engrase y almacenes de combustibles, grasas y aceites.

Normas de seguridad en los talleres de obra. Talleres mecánicos. Talleres eléctricos. Talleres de soldadura. Talleres de carpintería de madera. Talleres de carpintería metálica.

d) Seguridad en la maquinaria.

Documentación gráfica relativa a la maquinaria.

Maquinaria de movimiento de tierras y rocas. Características generales. Prendas de protección personal. Indicadores y dispositivos de seguridad.

Maquinaria de elevación. Características generales. Prendas de protección personal. Indicadores y dispositivos de seguridad.

Maquinaria para tratamiento de áridos. Características generales. Prendas de protección personal. Elementos de visita y acceso a las distintas instalaciones. Riesgos generales. Emisiones contaminantes.

Maquinaria para fabricación y puesta en obra de hormigón. Características generales. Prendas de protección personal. Elementos de visita y acceso a las distintas instalaciones. Riesgos generales. Emisiones contaminantes.

Maquinaria de perforación y cimentación. Características generales. Prendas de protección personal. Riesgos generales. Indicadores y dispositivos de seguridad.

Maquinaria marítima y fluvial. Medios propulsores y equipo flotante. Prendas de protección personal. Pertrechos. Elementos de señalización y comunicación. Fechas de navegabilidad.

Reglamento Internacional de Abordajes.

e) Seguridad en los tajos de obra.

Documentación gráfica aplicada a la seguridad de los tajos de obra.

Tajos de movimiento de tierras/rocas. Vaciados, taludes y terraplenes.

Caminos de circulación. Cunetas. Deslizamientos y desprendimientos.

Trabajos subterráneos. Procedimientos de sostén de los terrenos. Emisión de contaminantes. Reglamento de Policía Minera.

Obras marítimas, fluviales e hidráulicas. Prendas de protección personal.

Equipos flotantes.

Módulo profesional 7: administración, gestión y comercialización en una pequeña empresa

Asociado a la Unidad de Competencia 7: realizar la administración, gestión y comercialización en una pequeña empresa o taller

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
7.1 Analizar las diferentes formas jurídicas vigentes de empresa, señalando la más adecuada en función de la actividad económica y los recursos disponibles.	— Especificar el grado de responsabilidad legal de los propietarios según las diferentes formas jurídicas de empresa. — Identificar los requisitos legales mínimos exigidos para la constitución de la empresa según su forma jurídica. — Especificar las funciones de los órganos de gobierno establecidas legalmente para los distintos tipos de sociedades mercantiles. — Distinguir el tratamiento fiscal establecido para las diferentes formas jurídicas de empresa. — Esquematizar, en un cuadro comparativo, las características legales básicas identificadas para cada tipo jurídico de empresa. — A partir de unos datos supuestos sobre capital disponible, riesgos que se van a asumir, tamaño de la empresa y número de socios, en su caso, seleccionar la forma jurídica más adecuada explicando ventajas e inconvenientes.
7.2 Evaluar las características que definen los diferentes contratos laborales vigentes más habituales en el sector.	— Comparar las características básicas de los distintos tipos de contratos laborales, estableciendo sus diferencias respecto a la duración del contrato, tipo de jornada, subvenciones y exenciones, en su caso. — A partir de un supuesto simulado de la realidad del sector: Determinar los contratos laborales más adecuados a las características y situación de la empresa supuesta. Cumplimentar una modalidad de contrato.
7.3 Analizar los documentos necesarios para el desarrollo de la actividad económica de una pequeña empresa, su organización, su tramitación y su constitución.	— Explicar la finalidad de los documentos básicos utilizados en la actividad económica normal de la empresa. — A partir de unos datos supuestos, cumplimentar los siguientes documentos: Factura. Albarán. Nota de pedido. Letra de cambio. Cheque. Recibo. — Explicar los trámites y circuitos que recorren en la empresa cada uno de los documentos.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	— Enumerar los trámites exigidos por la legislación vigente para la constitución de una empresa, nombrando el organismo donde se tramita cada documento, el tiempo y forma requeridos.
7.4 Definir las obligaciones mercantiles, fiscales y laborales que una empresa tiene para desarrollar su actividad económica legalmente.	— Identificar los impuestos indirectos que afectan al tráfico de la empresa y los directos sobre beneficios. — Describir el calendario fiscal correspondiente a una empresa individual o colectiva en función de una actividad productiva, comercial o de servicios determinada. — A partir de unos datos supuestos cumplimentar: Alta y baja laboral. Nómina. Liquidación de la Seguridad Social. Enumerar los libros y documentos que tiene que tener cumplimentados la empresa con carácter obligatorio según la normativa vigente.
7.5 Aplicar las técnicas de relación con los clientes y proveedores, que permitan resolver situaciones comerciales tipo.	— Explicar los principios básicos de técnicas de negociación con clientes y proveedores y de atención al cliente. — A partir de diferentes ofertas de productos o servicios existentes en el mercado: — Determinar cuál de ellas es la más ventajosa en función de los siguientes parámetros: Precios del mercado. Plazos de entrega. Calidades. Transportes. Descuentos. Volumen de pedido. Condiciones de pago. Garantía. Atención postventa.
7.6 Analizar las formas más usuales en el sector de promoción de ventas de productos o servicios.	— Describir los medios más habituales de promoción de ventas en función del tipo de producto y/o servicio. — Explicar los principios básicos del merchandising.
7.7 Elaborar un proyecto de creación de una pequeña empresa o taller, analizando su viabilidad y explicando los pasos necesarios.	— El proyecto deberá incluir: Los objetivos de la empresa y su estructura organizativa. Justificación de la localización de la empresa. Análisis de la normativa legal aplicable. Plan de inversiones. Plan de financiación. Plan de comercialización. Rentabilidad del proyecto.

CONTENIDOS BASICOS (duración 50 horas)

a) La empresa y su entorno.

Concepto jurídico-económico de empresa.
Definición de la actividad.
Localización de la empresa.

b) Formas jurídicas de las empresas.

El empresario individual.
Análisis comparativo de los distintos tipos de sociedades mercantiles.

c) Gestión de constitución de una empresa.

Trámites de constitución.
Fuentes de financiación.

d) Gestión de personal.

Convenio del sector.
Diferentes tipos de contratos laborales.
Cumplimentación de nóminas y Seguros Sociales.

e) Gestión administrativa.

Documentación administrativa.
Técnicas contables.
Inventario y métodos de valoración de existencias.
Cálculo del coste, beneficio y precio de venta.

f) Gestión comercial.

Elementos básicos de la comercialización.
Técnicas de venta y negociación.
Técnicas de atención al cliente.

g) Obligaciones fiscales.

Calendario fiscal.
Impuestos que afectan a la actividad de la empresa
Cálculo y cumplimentación de documentos para la liquidación de impuestos indirectos: IVA e IGIC y de impuestos directos: EOS e IRPF.

h) Proyecto empresarial.

3.3 Módulo profesional de formación en centro de trabajo.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Analizar planes de trabajo diario comprobando el rendimiento obtenido, distribuir adecuadamente los recursos humanos y materiales y preparar la zona de trabajo para que éste se pueda desarrollar libremente y sin riesgos.	– Calcular el rendimiento diario, en el tajo de obra, de los recursos humanos y materiales, midiendo y valorando la cantidad de obra ejecutada. – Distribuir los recursos según el rendimiento esperado. – Identificar la normativa vigente en cuanto a controles en la seguridad y la calidad de la obra y prever los medios y recursos necesarios para poderlos llevar a cabo.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	– Realizar las operaciones precisas para el replanteo diario y la preparación de la zona de trabajo.
Ejecutar en los tajos reales las operaciones precisas para la construcción de unidades de obra de fábricas, cubiertas, coberturas, impermeabilizaciones, revestimientos continuos conglomerados y conducciones lineales sin presión.	– Obtener toda la documentación necesaria para organizar el tajo y controlar la seguridad y la calidad. – Elegir las herramientas, medios auxiliares y equipos adecuados en función del tajo. – Realizar el acopio de los materiales necesarios para ejecutar la obra. – Realizar las operaciones de principio y fin de jornada para mantener los medios y equipos en el estado de operatividad y disponibilidad óptimo. – Ejecutar el tajo en las condiciones de calidad y seguridad establecidas y con el rendimiento adecuado. – Mantener libre de riesgos la zona de trabajo y con un cierto orden y limpieza. – Colaborar con otros «oficios» sin entorpecer su labor.
Montar y desmontar, en el tajo de obra, los medios auxiliares y de seguridad, así como comprobar su correcta utilización.	– En un tajo de obra y con aplicación del plan de seguridad de obra, realizar el montaje y desmontaje de medios auxiliares y de seguridad empleados en: Instalaciones provisionales. Almacenes y talleres de obra. Tajos de obra de: Cimentaciones. Estructuras. Cerramientos. Acabados. comprobando su correcta utilización y realizando los informes oportunos.
Ejecutar operaciones, en altura, de montaje y desmontaje de medios de seguridad de obra.	– Usar prendas y equipos de protección individual necesarios en las operaciones en función de los riesgos típicos del tajo. – Aplicar las normas de seguridad establecidas en el plan de seguridad. – Mantener la zona de trabajo libre de riesgos y con un cierto grado de orden y limpieza. – Comprobar el ensamblaje y la estabilidad del medio de seguridad, interpretando la documentación técnica precisa.
Comportarse, en todo momento, de forma responsable en la empresa.	– Interpretar y ejecutar con diligencia las instrucciones que recibe y responsabilizarse del trabajo que desarrolla, comunicándose eficazmente con la persona adecuada en cada momento.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	– En todo momento mostrar una actitud de respeto a los procedimientos y normas internas de la empresa. – Analizar las repercusiones de su actividad en el sistema productivo de la construcción y del centro de trabajo. – Cumplir con los requerimientos de las normas de buena práctica en la construcción, demostrando un buen hacer profesional cumpliendo las tareas en orden de prioridad y finalizando su trabajo en un tiempo límite razonable.

Duración 210 horas.

3.4 Módulo profesional de formación y orientación laboral.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Detectar las situaciones de riesgo más habituales en el ámbito laboral que puedan afectar a su salud y aplicar las medidas de protección y prevención correspondientes.	– Identificar, en situaciones de trabajo tipo, los factores de riesgo existentes. – Describir los daños a la salud en función de los factores de riesgo que los generan. – Identificar las medidas de protección y prevención en función de la situación de riesgo.
Aplicar las medidas sanitarias básicas inmediatas en el lugar del accidente en situaciones simuladas.	– Identificar la prioridad de intervención en el supuesto de varios lesionados o de múltiples lesionados, conforme al criterio de mayor riesgo vital intrínseco de lesiones. – Identificar la secuencia de medidas que deben ser aplicadas en función de las lesiones existentes. – Realizar la ejecución de las técnicas sanitarias (RCP, inmovilización, traslado...), aplicando los protocolos establecidos.
Diferenciar las formas y procedimientos de inserción en la realidad laboral como trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia.	– Identificar las distintas modalidades de contratación laboral existentes en su sector productivo que permite la legislación vigente. – Describir el proceso que hay que seguir y elaborar la documentación necesaria para la obtención de un empleo, partiendo de una oferta de trabajo de acuerdo con su perfil profesional. – Identificar y cumplimentar correctamente los documentos necesarios, de acuerdo con la legislación vigente para constituirse en trabajador por cuenta propia.
Orientarse en el mercado de trabajo, identificando sus propias capacidades e intereses y el itinerario profesional más idóneo.	– Identificar y evaluar las capacidades, actitudes y conocimientos propios con valor profesionalizador. – Definir los intereses individuales y sus motivaciones, evitando, en su caso, los condicionamientos por razón de sexo o de otra índole.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	– Identificar la oferta formativa y la demanda laboral referida a sus intereses.
Interpretar el marco legal del trabajo y distinguir los derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones laborales.	– Emplear las fuentes básicas de información del derecho laboral (Constitución, Estatuto de los Trabajadores, Directivas de la Unión Europea, Convenio Colectivo...) distinguiendo los derechos y las obligaciones que le incumben. – Interpretar los diversos conceptos que intervienen en una «liquidación de haberes». – En un supuesto de negociación colectiva tipo: Describir el proceso de negociación. Identificar las variables (salariales, seguridad e higiene, productividad tecnológicas...) objeto de negociación. Describir las posibles consecuencias y medidas, resultado de la negociación. – Identificar las prestaciones y obligaciones relativas a la Seguridad Social.

CONTENIDOS BASICOS (duración 30 horas)

a) Salud laboral.

Condiciones de trabajo y seguridad.
Factores de riesgo: medidas de prevención y protección.
Primeros auxilios.

b) Legislación y relaciones laborales.

Derecho laboral: Nacional y Comunitario.
Seguridad Social y otras prestaciones.
Negociación colectiva.

c) Orientación e inserción socio-laboral.

El proceso de búsqueda de empleo.
Iniciativas para el trabajo por cuenta propia.
Análisis y evaluación del propio potencial profesional y de los intereses personales.
Itinerarios formativos/profesionalizadores.

4. **Profesorado**

4.1 Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo de «obras de albañilería»:

MODULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO	CUERPO
1. Organización de los trabajos de obras de albañilería.	Construcciones Civiles y Edificación.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
2. Obras de fábrica (*).	Construcciones Civiles y Edificación.	Profesor de Enseñanza Secundaria.

MODULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO	CUERPO
3. Cubiertas e impermeabilizaciones (*).	Construcciones Civiles y Edificación.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
4. Revestimientos continuos conglomerados (*).	Construcciones Civiles y Edificación.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
5. Conducciones lineales sin presión (*).	Construcciones Civiles y Edificación.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
6. Seguridad en la construcción.	Construcciones Civiles y Edificación.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
7. Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa.	Formación y Orientación Laboral.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
8. Formación y orientación laboral.	Formación y Orientación Laboral.	Profesor de Enseñanza Secundaria.

(*) En la impartición de este módulo colaborará un «profesor especialista» de los previstos en el artículo 33.2 de la LOGSE.

4.2 Equivalencias de titulaciones a efectos de docencia.

4.2.1 Para la impartición de los módulos profesionales correspondientes a la especialidad de:

Construcciones civiles y edificación se establece la equivalencia, a efectos de docencia, de los títulos de:

Arquitecto técnico en ejecución de obras.
Ingeniero técnico en construcciones civiles.
Ingeniero técnico en hidrologia.
Ingeniero técnico en Transportes y Servicios Urbanos con los de Doctor, Ingeniero, Arquitecto o Licenciado.

4.2.2 Para la impartición de los módulos profesionales correspondientes a la especialidad de:

Formación y Orientación Laboral.

Se establece la equivalencia, a efectos de docencia, de los títulos de:

Diplomado en Ciencias Empresariales.
Diplomado en Relaciones Laborales.
Diplomado en Trabajo Social.
Diplomado en Educación Social.

con los de Doctor, Ingeniero, Arquitecto o Licenciado.

5. **Requisitos mínimos para impartir estas enseñanzas**

De conformidad con el artículo 34 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, el ciclo formativo de Formación Profesional de Grado Medio: «Obras de Albañileria»

43 requiere, para la impartición de las enseñanzas definidas en el presente Real Decreto, los siguientes espacios mínimos que incluyen los establecidos en el artículo 32.1, *a)* del citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Espacio formativo	Superficie — m^2	Grado de utilización — Porcentaje
Espacio de terreno cercado y al aire libre	2.000	40
Taller de técnicas de construcción	270	20
Aula polivalente	60	40

El «grado de utilización» expresa en tanto por ciento la ocupación en horas del espacio prevista para la impartición de las enseñanzas mínimas, por un grupo de alumnos, respecto de la duración total de estas enseñanzas y, por tanto, tiene sentido orientativo para el que definan las Administraciones Educativas al establecer el currículo.

En el margen permitido por el «grado de utilización», los espacios formativos establecidos pueden ser ocupados por otros grupos de alumnos que cursen el mismo u otros ciclos formativos, u otras etapas educativas.

En todo caso, las actividades de aprendizaje asociadas a los espacios formativos (con la ocupación expresada por el grado de utilización) podrán realizarse en superficies utilizadas también para otras actividades formativas afines.

No debe interpretarse que los diversos espacios formativos identificados deban diferenciarse necesariamente mediante cerramientos.

La prescripción del espacio de terreno cercado y al aire libre debe entenderse como de necesaria disponibilidad para las enseñanzas mínimas independientemente de su ubicación geográfica o régimen de propiedad.

6. **Acceso al bachillerato, convalidaciones y correspondencias**

6.1 Modalidades del bachillerato a las que da acceso:

Tecnología.

6.2 Módulos profesionales que pueden ser objeto de convalidación con la formación profesional ocupacional:

Obras de fábrica.
Cubiertas e impermeabilizaciones.
Revestimientos continuos conglomerados.
Conducciones lineales sin presión.
Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa.

6.3 Módulos profesionales que pueden ser objeto de correspondencia con la práctica laboral:

Obras de fábrica.
Cubiertas e impermeabilizaciones.
Revestimientos continuos conglomerados.
Conducciones lineales sin presión.
Formación en centro de trabajo.
Formación y orientación laboral.

Real Decreto 2217/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico superior en Información y Comercialización Turísticas y las correspondientes enseñanzas mínimas. («Boletín Oficial del Estado» 21-II-1994.)

44

El artículo 35 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo dispone que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá los títulos correspondientes a los estudios de formación profesional, así como las enseñanzas mínimas de cada uno de ellos.

Una vez que por Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, se han fijado las directrices generales para el establecimiento de los títulos de formación profesional y sus correspondientes enseñanzas mínimas, procede que el Gobierno, asimismo previa consulta a las Comunidades Autónomas, según prevén las normas antes citadas, establezca cada uno de los títulos de formación profesional fije sus respectivas enseñanzas mínimas y determine los diversos aspectos de la ordenación académica relativos a las enseñanzas profesionales que, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Administraciones educativas competentes en el establecimiento del currículo de estas enseñanzas, garanticen una formación básica común a todos los alumnos.

A estos efectos habrán de determinarse en cada caso la duración y el nivel del ciclo formativo correspondiente; las convalidaciones de estas enseñanzas y los accesos a otros estudios; los requisitos mínimos de los centros que impartan las correspondientes enseñanzas; las especialidades del profesorado que ha de impartirlas, así como en su caso, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, las equivalencias de titulaciones a efectos de docencia según lo previsto en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica, de 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Por otro lado, y en cumplimiento del artículo 7 del citado Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, se incluye en el presente Real Decreto, en términos de perfil profesional, la expresión de la competencia profesional característica del título.

El presente Real Decreto establece y regula en los aspectos y elementos básicos antes indicados el título de Técnico superior en Información y Comercialización Turísticas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, consultadas las Comunidades Autónomas y, en su caso, de acuerdo con éstas, con los informes del Consejo General de Formación Profesional y del Consejo Escolar del Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de diciembre de 1993, dispongo:

Artículo 1.

Se establece el título de Técnico superior en Información y Comercialización Turísticas, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas que se contienen en el anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

1. La duración y el nivel del ciclo formativo son los que se establecen en el apartado 1 del anexo.
2. Las especialidades exigidas al profesorado que imparta docencia en los módulos que componen este título, así como los requisitos mínimos que habrán de reunir los centros educativos son los que se expresan, respectivamente, en los apartados 4.1 y 5 del anexo.
3. En relación con lo establecido en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, se declaran equivalentes a efectos de docencia las titulaciones que se expresan en el apartado 4.2 del anexo.

4. Para acceder a los estudios profesionales regulados en este Real Decreto los alumnos habrán debido cursar las materias y/o contenidos de bachillerato que se indican en el apartado 3.6 del anexo.

5. Los módulos susceptibles de convalidación por estudios de formación profesional ocupacional o correspondencia con la práctica laboral son los que se especifican, respectivamente, en los apartados 6.1 y 6.2 del anexo.

Sin perjuicio de lo anterior, a propuesta de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Trabajo y Seguridad Social, podrán incluirse, en su caso, otros módulos susceptibles de correspondencia y convalidación con la formación profesional y con la práctica laboral.

6. Los estudios universitarios a los que da acceso el presente título, son los indicados en el apartado 6.3 del anexo.

Disposicion final primera.

El presente Real Decreto, que tiene carácter básico, se dicta en uso de las competencias atribuidas al Estado en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución, así como en la disposición adicional primera, apartado 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación; y en virtud de la habilitación que confiere al Gobierno el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Disposición final segunda.

Corresponde al Ministro de Educación y Ciencia y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final tercera.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de diciembre de 1993.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

ANEXO

INDICE

1. Identificación del título:

1.1 Denominación.
1.2 Nivel.
1.3 Duración del ciclo formativo.

2. Referencia del sistema productivo:

2.1 Perfil profesional:

2.1.1 Competencia general.
2.1.2 Capacidades profesionales.
2.1.3 Responsabilidad y autonomía.
2.1.4 Unidades de competencia.
2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

2.2 Evolución de la competencia profesional:

2.2.1 Cambios en los factores tecnológicos, organizativos y económicos.
2.2.2 Cambios en las actividades profesionales.
2.2.3 Cambios en la formación.

2.3 Posición en el proceso productivo:

2.3.1 Entorno profesional y de trabajo.
2.3.2 Entorno funcional y tecnológico.
2.3.3 Ocupaciones, puestos de trabajo tipo más relevantes.

3. Enseñanzas mínimas:

3.1 Objetivos generales del ciclo formativo.
3.2 Módulos profesionales asociados a una unidad de competencia:

Diseño y comercialización de productos turísticos locales y regionales.
Asistencia y guía de grupos.
Información turística en destino.

3.3 Módulos profesionales transversales:

Productos y destinos turísticos nacionales e internacionales.
Lengua extranjera.
Segunda lengua extranjera.

3.4 Módulo profesional de formación en centro de trabajo.
3.5 Módulo profesional de formación y orientación laboral.
3.6 Materias del bachillerato que se han debido cursar para acceder al ciclo formativo correspondiente a este título.

4. Profesorado:

4.1 Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo.
4.2 Equivalencias de titulaciones a efectos de docencia.

5. Requisitos mínimos de espacios e instalaciones para impartir estas enseñanzas.

6. Convalidaciones, correspondencias y acceso a estudios superiores:

6.1 Módulos profesionales que pueden ser objeto de convalidación con la formación profesional ocupacional.
6.2 Módulos profesionales que pueden ser objeto de correspondencia con la práctica laboral.
6.3 Acceso a estudios universitarios.

1. **Identificación del título**

1.1 Denominación: información y comercialización turísticas.
1.2 Nivel: Formación profesional de grado superior.
1.3 Duración del ciclo formativo: 1.400 horas.

2. **Referencia del sistema productivo**

2.1 Perfil profesional:

2.1.1 Competencia general.

Comercializar destinos turísticos, crear productos turísticos de base territorial, asistir y guiar grupos y gestionar servicios de información turística.

2.1.2 Capacidades profesionales.

— Detectar oportunidades de conservación y desarrollo local y regional a través de la creación y/o mejora de productos y servicios turísticos.

— Interpretar los planes generales de la empresa o entidad y concretarlos en acciones de información, comercialización y asistencia de grupos.

— Organizar, desarrollar y evaluar el servicio de asistencia y guía de grupos turísticos.

— Organizar, ejecutar y controlar acciones y programas de comercialización turística.

— Actuar en condiciones de posible emergencia, transmitiendo con celeridad y serenidad las señales de alarma al grupo que, en su caso, está asistiendo.

— Mantener comunicaciones efectivas en el desarrollo de su trabajo y, en especial, en servicios que exijan un elevado grado de coordinación con otras instituciones o establecimientos.

— Reflejar la imagen de la empresa o entidad, tanto en los resultados de su trabajo como en las relaciones que mantenga con el exterior.

— Comunicarse, al menos, en dos lenguas extranjeras.

— Optimizar la prestación del servicio según criterios de eficacia, economía y productividad, consiguiendo la satisfacción de las expectativas del cliente.

— Poseer una visión global e integrada de la prestación del servicio de información y guía, comprendiendo las dimensiones técnicas, organizativas, económicas y humanas de su trabajo en el proceso.

— Adaptarse a nuevas situaciones generadas como consecuencia de los cambios producidos en las técnicas y organización utilizadas en el ámbito de los servicios y productos turísticos.

— Resolver problemas y tomar decisiones individuales sobre sus actuaciones, identificando y siguiendo las normas establecidas procedentes.

2.1.3 Responsabilidad y autonomía.

El técnico superior en Información y Comercialización Turísticas recibe instrucciones sobre los objetivos generales de su trabajo. Su responsabilidad se extenderá a la organización de los recursos humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio y la ejecución de actividades de información, asistencia y promoción de grupos. Está capacitado para realizar también la supervisión del trabajo de una oficina de información turística.

Este técnico es autónomo en las siguientes funciones o actividades:

Selección de las fuentes de información. Recogida de la información y organización de la misma. Elaboración de informes que recojan conclusiones de la investigación del mercado turístico de la zona. Organización, preparación y coordinación del equipo humano y de los materiales necesarios para las acciones comerciales y de información turística definidas. Asesoramiento e información turística. Atención de reclamaciones y resolución de incidencias. Coordinación y acompañamiento de «transfer». Asistencia e información a grupos turísticos en viajes, excursiones y visitas locales. Control de la calidad de los servicios propios y de los pactados con los proveedores.

Puede ser asistido en:

Elaboración de encuestas. Diseño y desarrollo de productos turísticos. Planificación del servicio de información turística. Organización y gestión del centro, oficina o punto de información. Coordinación con otros centros de información. Diseño de material informativo y promocional. Planificación y ejecución de actividades de animación en viajes. Diseño del servicio de asesoramiento e información turística.

Debe ser asistido en: definición y gestión de actos y eventos promocionales. Programación de viajes organizados. Gestión económica. Ejecución de acciones de ordenación turística.

2.1.4 Unidades de Competencia.

1. Comercializar destinos y crear productos turísticos de base territorial.
2. Asistir y guiar grupos turísticos.
3. Gestionar servicios de información turística.

2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

Unidad de Competencia 1: comercializar destinos y crear productos turísticos de base territorial

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
1.1 Buscar y analizar la información necesaria para estudiar el mercado turístico de la zona.	— Ha identificado las características genéricas del mercado turístico de la zona (concurrencia y competitividad entre otras). — Ha identificado las variables más características y representativas de la demanda de la zona turística: factores demográficos, sociológicos, económicos, motivacionales, etc. — Ha identificado la oferta turística de la zona: Los recursos turísticos (naturales, histórico-artísticos, etnográficos, folclóricos, artesanales, gastronómicos, culturales). La infraestructura básica (accesos, abastecimientos, transportes, etc.). La infraestructura turística (alojamientos, servicios de restauración, oferta recreativa, etc.). — Ha identificado y seleccionado fuentes de información primarias (encuestas, reuniones y otras) para su utilización en la obtención de información. — Ha identificado y seleccionado fuentes de información secundarias internas y externas (informes, publicaciones, etc.) para su utilización en la obtención de información. — Ha seleccionado y diseñado el método para la recogida de datos. — Ha analizado la información recogida mediante la utilización de los métodos adecuados (técnicas estadísticas, contraste de hipótesis, análisis de probabilidades, etc.). — Ha obtenido conclusiones sobre la evolución y comportamiento del mercado, sus puntos fuertes y débiles y las oportunidades detectadas.
1.2. Diseñar y/o asesorar en el diseño de productos turísticos concretos de base territorial, de modo que se satisfagan las expectativas de la demanda y se rentabilicen los recursos y la oferta de servicios del entorno.	— Ha delimitado las posibilidades de explotación turística de la zona seleccionada. — A partir de los objetivos fijados, ha definido, a su nivel, las posibilidades de creación de nuevos productos turísticos o la mejora de los ya existentes, y ha estudiado su viabilidad comercial, técnica y financiera. — Ha definido, a su nivel, los parámetros y criterios que permitirán evaluar la calidad de dichos productos/servicios turísticos.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	– Ha obtenido conclusiones y ha trasladado la información elaborada a sus superiores y/o a los responsables de la definición de la oferta turística de la zona o municipio en el tiempo y forma establecidos.
1.3. Organizar y controlar el desarrollo de los productos turísticos definidos de modo que resulten atractivos para su demanda potencial y se puedan comercializar.	– Ha establecido y preparado, siguiendo las instrucciones recibidas, las acciones necesarias para el desarrollo de los productos turísticos definidos, determinando y organizando los recursos humanos y materiales necesarios. – Ha determinado las personas y/o establecimientos involucrados en el desarrollo de los productos turísticos definidos. – En su caso, ha organizado las acciones informativas y formativas necesarias para que dichas personas y establecimientos tengan conocimiento de los productos/servicios turísticos definidos y adquieran la capacitación prevista para el desarrollo correcto de los mismos. – Ha dado las orientaciones previas para asegurar la ejecución de las acciones de acuerdo con el programa elaborado. – Ha observado que el desarrollo del producto turístico se realiza en la forma y tiempo establecidos, cumpliendo con las especificaciones definidas y con el estándar de calidad previsto.
1.4. Organizar, ejecutar y controlar actos y programas de comercialización turística encaminados a la consecución de los objetivos comerciales fijados.	– Ha aportado ideas y sugerencias a los responsables de la definición de la acción comercial en la zona acerca de: La selección del público objetivo. Los medios de comunicación, los soportes y las formas publicitarias más adecuados para llegar al público objetivo. Las actuaciones de promoción. La participación de eventos de ámbito local, provincial, nacional o internacional. El diseño y preparación de materiales gráficos de promoción. – Ha determinado para cada acto o programa de promoción. Las condiciones de participación si es un acto externo a la entidad. El «planning» temporal de las acciones y programas. Los recursos humanos y materiales necesarios. Las competencias y funciones de cada persona, así como el plazo y las condiciones para su realización.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	El «planning» horario del desarrollo de cada acto. Los proveedores intervinientes en el proceso de montaje, decoración u otros servicios para la realización del acto. — Ha organizado las actividades informativas y formativas necesarias para que las personas involucradas cuenten con los conocimientos y capacitación previstos. — Ha asignado al personal involucrado las acciones y tareas previstas, controlando el desempeño y dando las orientaciones convenientes para asegurar la ejecución de las acciones, de acuerdo con el programa elaborado. — Ha participado en actos y programas de promoción atendiendo las peticiones de información turística sobre el destino, zona o producto turístico. — Ha realizado visitas promocionales a clientes potenciales y ha distribuido material promocional y ofertas a los clientes potenciales y/o actuales. — Ha controlado el desarrollo de la acción publi-promocional cuidando de que ésta se realice con arreglo a la programación prevista y ha informado a las personas y/o departamentos correspondientes en el tiempo y forma establecidos.
1.5. Evaluar la calidad de los servicios y equipamientos que componen el producto turístico de base territorial y su grado de aceptación.	— Ha aplicado el sistema de control de calidad definido para evaluar los productos/servicios turísticos de la zona, comprobando el grado de cumplimiento de los parámetros y criterios definidos, analizando las posibles desviaciones y sus causas y aplicando, en su caso, las medidas correctoras oportunas. — Ha recogido información acerca de la satisfacción de la demanda actual, mediante el método seleccionado y diseñado para la recogida de datos. — Ha obtenido conclusiones trasladándolas a sus superiores jerárquicos en el tiempo y forma establecidos.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios y/o tratamiento de la información: medios y equipos de oficina. Equipos y material fotográfico. Material promocional.

b) Productos o resultados del trabajo: información y documentación del mercado turístico estudiado. Creación, desarrollo y mejora de productos/servicios turísticos de la zona o localidad. Promoción de destinos y productos turísticos.

c) Procesos, métodos y procedimientos: gestión y tratamiento de información. Técnicas de marketing. Técnicas de comunicación. Técnicas de gestión económico-administrativas. Control de calidad.

d) Información: directrices y estrategias generales de la entidad. Información y documentación sobre mercados turísticos. Legislación turística general y particular. Información sobre acciones publi-promocionales y canales de distribución actuales y pasados de la entidad.

e) Personal y/u organizaciones destinatarias: departamentos de la empresa o entidad. Entidades públicas o privadas de promoción e información turística. Convention Bureau. Delegaciones de Turismo de otros países presentes en el territorio nacional. Compañías aéreas y de transporte. Servicios de cultura y juventud de la Administración. Empresas turísticas. Particulares.

Unidad de Competencia 2: asistir y guiar grupos turísticos

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
2.1 Evaluar y analizar el servicio turístico que debe prestar, comprobando su adaptación a los requerimientos del grupo y determinando sus necesidades o requisitos.	– Ha obtenido la información sobre: el tipo de grupo, la ruta e itinerario propuesto, los transportes que deben utilizarse, los alojamientos, las visitas, las actividades y los proveedores previstos. – Ha identificado la información suministrada al cliente. – Ha elaborado un informe de evaluación de la adaptación del servicio previsto a los requerimientos del cliente, incluyendo alternativas a estos servicios que puedan mejorar el viaje o itinerario. – Ha identificado los medios necesarios para la prestación del servicio y definido sus características (en las condiciones económicas establecidas) de: La información relativa a visitas. La información que prevé utilizar en el recorrido. Los medios de difusión previstos.
2.2 Gestionar los medios necesarios para la realización del servicio, de modo que se asegure un cumplimiento pleno y atractivo.	– Se ha asegurado de que posee la documentación de viaje aportada por la entidad organizadora y la información necesaria para la organización del servicio, referida a visitas, actividades y proveedores previstos, consultando, en su caso, las fuentes de información oportunas. – Ha contactado con los prestatarios de los servicios, asegurándose de que se cumplen las condiciones, precios y plazos previstos, comprobando su idoneidad y pertinencia según el recorrido determinado, previendo las sustituciones necesarias y recogiendo información sobre las personas de contacto y recepción del grupo en destino. – Ha recogido, analizado y sintetizado la información que se ha de utilizar durante el recorrido. – Ha solicitado a las empresas prestatarias de los servicios los soportes de información que hay que distribuir entre los participantes. – Ha establecido los medios y formas adecuadas para promocionar la empresa u organización para quien trabaja.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	— Ha establecido los mecanismos necesarios para la solución de las contingencias e imprevistos que se presenten, de modo que se asegure una alternativa para cada una de las actividades y servicios previstos.
2.3 Recoger, acoger, acompañar e informar al grupo, logrando que en todo momento se sienta seguro, convenientemente informado, atendido y entretenido.	— Ha proporcionado a los participantes la información y la documentación relativas a: Programa del viaje. Lugar y hora de encuentro. Medios de identificación, tanto del grupo como de sí mismo. Información de interés con la que deben contar. Documentos de los que deben disponer. Medios para extender quejas sobre la organización del viaje o visita. — Ha facilitado la información de viaje o ruta local de forma secuenciada y adaptada al resto de actividades, evitando los agobios y seleccionado el idioma y el nivel de comprensión necesario para todos los participantes, estimulando la curiosidad y el interés. — Ha respondido con claridad y corrección a todas las preguntas formuladas por los miembros del grupo, solucionando sus dudas y ampliando la información cuando así le ha sido requerido. — Ha asegurado su presencia en los lugares y momentos adecuados, solucionando los imprevistos de forma rápida y eficaz. — Ha comprobado la presencia de los participantes, repasando y actualizando la lista facilitada por la entidad contratante. — Ha coordinado el embarque de los participantes en el viaje de ida, en el «transfer», en los cambios de medio de transporte y en el viaje de regreso, teniendo en cuenta los trámites de emigración y aduanas. — Ha asignado o coordinado la asignación de asientos, camarotes o departamentos a los participantes, evitando la separación de personas que viajan juntas y asegurando la equidad de la distribución. — Ha comprobado el embarque y desembarque de equipajes, reclamando en su caso los extravíos producidos. — Ha coordinado la entrada y salida de los alojamientos, supervisando la correcta asignación de habitaciones, comprobando que los servicios ofertados se ajustan a lo pactado con la entidad organizadora del viaje y que se han satisfecho las demandas y necesidades de los participantes.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	– En todo momento ha mantenido la seguridad del grupo, evitando extravíos y accidentes.
2.4 Organizar y vender actividades facultativas, de modo que se respete el programa del establecimiento organizador y se amplie el disfrute y conocimientos de los participantes.	– Ha comprobado la pertinencia de las actividades, atendiendo a los requerimientos y condiciones de la agencia de viajes o establecimiento organizador, a las posibilidades del lugar o lugares de destino y a las expectativas de los clientes. – Ha valorado la oferta disponible, los proveedores y los precios de las actividades seleccionadas, informando de forma adecuada a los participantes. – Ha acompañado e informado a los integrantes del grupo que, voluntariamente, han participado en la actividad, atendiendo sus demandas y solucionando los imprevistos. – Ha establecido, para quienes no han acudido a la actividad, el programa adecuado para su disfrute, comprobando su seguridad. – Ha dispuesto los medios de cobro adecuados al número de participantes y las normas establecidas en los lugares que se prevé visitar.
2.5 Evaluar el servicio realizado para comprobar el grado de satisfacción de los clientes y adaptar la programación de futuros servicios.	– Ha recogido la información proporcionada por los métodos establecidos para evaluar la satisfacción del cliente y el nivel de cumplimiento de los objetivos previstos. – En su caso, ha realizado la liquidación de lo obtenido por las actividades complementarias, deduciendo su porcentaje. – Ha organizado la información generada durante la prestación del servicio con el fin de: Proporcionar a la agencia o entidad contratante un informe sobre los resultados del servicio. Enriquecer sus conocimientos y recursos para mejorar sus servicios en futuros contratos. – Ha evaluado que la prestación de los servicios se corresponde con las condiciones establecidas y acordadas por el cliente.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de producción y/o de tratamiento de la información: medios de transporte. Instalaciones de los prestatarios de servicios turísticos. Medios y equipos de oficina. Medios propios de la actividad (micrófono, material fotográfico, vídeos ...).

b) Materiales y productos intermedios: información y documentos derivados de la gestión del viaje y/o itinerario a realizar. Gestión de los medios necesarios para la prestación del servicio.

c) Productos o resultados del trabajo: asistencia a grupos turísticos en «transfer», viajes, excursiones y visitas locales. Venta de actividades facultativas. Informe de evaluación del servicio prestado.

d) Procesos, métodos y procedimientos: gestión y tratamiento de información y documentación. Técnicas de animación y dinámica de grupos. Control de calidad.

e) Información: información y documentación sobre mercados turísticos. Planos y mapas. Documentos de viaje. Legislación turística.

f) Personal y/u organizaciones destinatarias: empresas turísticas. Grupos turísticos. Particulares.

Unidad de Competencia 3: gestionar servicios de información turística

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
3.1 Obtener, clasificar y procesar información de interés sobre el entorno con vistas a satisfacer las demandas de información turística de los clientes.	– Ha identificado, evaluado y seleccionado las fuentes de información en función de su fiabilidad, periodicidad, continuidad y grado de elaboración. – Ha establecido y aplicado un procedimiento de recogida y actualización de datos y documentos que permitan contar con información accesible y fiable. – Ha seleccionado, adaptado y aplicado un método de tratamiento de la información que contemple criterios para su clasificación y formas de explotación adecuadas.
3.2 Atender las peticiones de los visitantes y residentes para cubrir sus necesidades de información, consejo y ayuda en relación con aspectos derivados de la actividad turística o de su estancia fuera de su lugar habitual de residencia.	– Se ha provisto de los distintivos adecuados para que se reconozca su papel de informador turístico. – Ha atendido los requerimientos del demandante del servicio, utilizando el medio adecuado, de forma clara y apropiada a cada caso, y satisfaciendo sus expectativas. – Ha indicado al solicitante los lugares o instancias a los que debe dirigirse en caso de no poseer la información solicitada. – Con fines estadísticos, ha registrado la demanda, consignando la hora, el tipo de cliente y la categoría de la información solicitada, en los formularios reglamentados de acuerdo con el sistema establecido. – Ha atendido las reclamaciones de los usuarios de forma eficaz utilizado los canales adecuados para su resolución.
3.3 Planificar y controlar la actividad de una oficina de información turística, de modo que se adecue a las características del lugar en que se asienta y se cumplan los objetivos definidos.	– Por medio de información directa y expresa, ha accedido al conocimiento de la planificación turística de la zona, de modo que pueda determinar el ámbito de actuación funcional y territorial de la oficina de información turística. – Ha definido los objetivos de carácter particular para la oficina y, en su caso, los ha remitido a las instancias superiores correspondientes para su aprobación y modificación si ha resultado procedente.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	– Ha recogido y analizado la demanda actual y potencial del servicio de información, de modo que se pueda adaptar el servicio del establecimiento. – Ha determinado el procedimiento de control de calidad en la prestación del servicio de información estableciendo puntos de referencia y sistemas de evaluación. – Ha elaborado un presupuesto de operaciones, ajustándose a los recursos disponibles. – Ha establecido los medios para controlar y adaptar el servicio, adecuándose a los objetivos previstos y al tipo de demanda. – Ha establecido un proceso de seguimiento adecuado del presupuesto de la oficina, realizando los cálculos necesarios para comprobar el nivel de cumplimiento de los objetivos económicos y detectar posibles desviaciones. – Ha aplicado o propuesto medidas correctivas para adecuar los ingresos, si los hubiera, y gastos a las cifras presupuestadas. – Ha informado sobre los resultados de su gestión a las personas u organismos correspondientes, en el tiempo y forma adecuados.
3.4 Organizar los recursos necesarios para prestar un servicio de información turística que satisfaga las necesidades de la demanda.	– Ha planteado y desarrollado los programas para las opciones de actuación escogidas, previendo los recursos humanos y materiales necesarios para ejecutarlos. – Ha establecido un procedimiento de difusión de la información que permita activar la utilización de la misma por parte de los usuarios potenciales y que garantice su correcta transmisión. – Ha establecido la forma de organizar y gestionar el almacén, que permita una pronta localización individualizada de las aportaciones de los proveedores, así como su localización temática e idiomática, según las necesidades del establecimiento. – Ha organizado y distribuido al personal a su cargo según los programas previstos, determinando los siguientes aspectos: En su caso, reclutamiento y selección de candidatos. Confección de turnos, horarios y días libres. Nivel de responsabilidad e independencia de los empleados. Medios de control y evaluación del personal. Propuestas de programas de formación, si es necesario. – Ha establecido contactos con otros centros de información con los que se puedan intercambiar datos o compartir tareas.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	– Ha distribuido el espacio físico de la oficina de forma que el servicio pueda ser prestado de forma eficaz. – Ha señalizado la oficina, tanto para su acceso desde el exterior como en sus secciones interiores, para una cómoda consulta. – Ha definido el horario de atención y lo ha expuesto en lugar visible. – Ha dispuesto los medios adecuados para aplicar el procedimiento de calidad definido a fin de evaluar y controlar la calidad del servicio, de modo que se adecue a los objetivos fijados y se satisfagan las expectativas de la demanda.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de producción y/o de tratamiento de la información: equipos y material de oficina. Material informativo y promocional.

b) Productos o resultados del trabajo: información y documentación de mercados turísticos. Servicios de atención e información turística en destino adecuado a cada tipo de demanda y cliente. Promoción de productos y destinos turísticos.

c) Procesos, métodos y procedimientos: gestión y tratamiento de información y documentación. Técnicas de comunicación. Técnicas de marketing. Técnicas de gestión económico-administrativas. Control de calidad.

d) Información: planificación estratégica del destino o zona turística. Información y documentación sobre mercados turísticos. Información económico-administrativa de la entidad. Legislación turística específica. Información sobre servicios locales.

e) Personal y/u organizaciones destinatarias: Delegaciones de Turismo de otros países presentes en el territorio nacional. Compañías aéreas y de transporte. Servicios de cultura y juventud de la Administración. Entidades públicas y/o privadas de promoción e información turística. Empresas turísticas. Clientes particulares.

2.2 Evolución de la competencia profesional.

2.2.1 Cambios en los factores tecnológicos, organizativos y económicos.

Los cambios producidos en la sociedad actual han supuesto variaciones en las motivaciones de los turistas y en consecuencia, la reducción progresiva de ciertas actividades turísticas tradicionales (vacaciones de sol y playa) y la aparición de actividades y productos turísticos nuevos.

Estos nuevos productos turísticos ofrecen interesantes perspectivas al turista de calidad, minoritario pero creciente, que busca, principalmente:

Diversificación de la oferta turística e información más completa sobre dicha oferta.

Confort y estética ambiental en los destinos turísticos.

Calidad y personalización en las prestaciones turísticas.

Participación activa en la planificación y desarrollo de su tiempo de ocio.

La aparición de nuevas tecnologías de comunicación y de comercialización y los grandes avances en los medios de transporte, están influyendo notablemente en la evolución de las actividades de información y comercialización en el sector turístico, dotándolas de gran rapidez y agilidad en todo tipo de gestiones.

44 Las oficinas de información tienden a diversificar y ampliar sus servicios, convirtiéndose en entes más complejos, que se acercan al concepto europeo de servicio de información y que responden y se adaptan mejor a las necesidades de la demanda turística.

Por otro lado, se prevén cambios organizativos en las empresas del sector, debido no sólo a las nuevas tecnologías, sino también a la competencia a la que da lugar la integración europea. Existe una tendencia creciente a la concentración empresarial, que permite unificar esfuerzos y mantener una postura más competitiva en el mercado.

2.2.2 Cambios en las actividades profesionales.

El Técnico superior en Información y Comercialización Turísticas tiene tres grandes áreas de desarrollo de la actividad: el diseño y la comercialización de productos turísticos locales o regionales, la asistencia y guía de grupos y la información y asistencia turística en destinos.

En cuanto al diseño y la comercialización, se prevé una tendencia a la especialización de estos profesionales en los distintos productos turísticos (dependiendo de la evolución de la demanda turística en cada momento), así como un incremento de autonomía y responsabilidad en el desarrollo de acciones de comercialización.

La asistencia y guía de grupos evoluciona hacia una mayor autonomía en la planificación de las actividades propias de este profesional y una mayor valoración de la actividad de asistencia y animación en ruta, para procurar el abandono de la actitud pasiva que tradicionalmente adopta el turista cuando viaja en grupo.

Las oficinas o puntos de información turística —como se ha expuesto— tienden a convertirse en oficinas de servicios más complejas, por lo que los profesionales que las atienden tendrán que adaptase a las nuevas demandas (venta de material informativo, planificación de actividades de ocio, reserva de servicios en establecimientos, etc.) que el mercado turístico vaya determinando en su evolución.

2.2.3 Cambios en la formación.

Esta figura se caracteriza por cubrir un campo profesional amplio y orientarse a la realización de unas actividades emergentes y nuevas, sobre todo las referidas al diseño de productos turísticos.

Ello va a determinar la necesidad creciente de formación y actualización, todo lo cual permitirá a estos profesionales: profundizar en el conocimiento de productos turísticos concretos, manejar las nuevas tecnologías de información y comercialización que vayan surgiendo en cada momento, adaptarse al entorno donde desarrollen su labor profesional, y mantenerse actualizados en cuanto al conocimiento del mercado.

Además, al existir una normativa legal que puede condicionar sus actividades profesionales: normas de ordenación del territorio, condiciones para el ejercicio de la actividad de guía en cada lugar, ayudas y subvenciones de la Administración (Central, Autonómica o Local) o de la CEE para determinadas iniciativas turísticas, etc., necesitarán también estar al día en el conocimiento de la legislación vigente.

El Técnico superior en Información y Comercialización Turísticas requerirá el perfeccionamiento creciente de su nivel de idiomas.

2.3 Posición en el proceso productivo.

2.3.1 Entorno profesional y de trabajo.

Esta figura ejercerá su trabajo en el sector de «Hostelería y Turismo», prestando servicios de información y asesoramiento, asistencia a grupos, comercialización, promoción y planificación turística.

Los distintos tipos de empresas y entidades en los que puede desarrollar su actividad son:

Agencias de viajes, «tour operadores» y otras empresas o entidades mediadoras y comercializadoras de servicios turísticos y viajes.
Entidades de planificación turística.
Entidades de información y promoción turística.
Empresas de consultoría.

No obstante, puede ubicarse en otro tipo de empresas del sector en las funciones de comercialización de productos y/o servicios turísticos.

Además, este profesional puede trabajar como autónomo, principalmente cuando ofrece servicios de asistencia a grupos turísticos. Sus principales contratantes, en este caso, serán las empresas mediadoras y comercializadoras de servicios turísticos y de viajes.

2.3.2 Entorno funcional y tecnológico.

El Técnico superior en Información y Comercialización Turísticas se ubica en las funciones/subfunciones de diseño y preparación de productos/servicios turísticos, de atención al cliente y de comercialización de servicios turísticos.

Las técnicas y conocimientos tecnológicos abarcan los siguientes campos:

Investigación de mercado.
Diseño de productos turísticos.
Técnicas de asistencia y guía de grupos.
Técnicas y procedimientos de información turística.
Técnicas de marketing operacional.
Atención al cliente: técnicas de comunicación y expresión y habilidades sociales.
Idiomas.

2.3.3 Ocupaciones, puestos de trabajo tipo más relevantes.

A título de ejemplo y con fines de orientación profesional, se enumeran a continuación un conjunto de ocupaciones o puestos de trabajo que podrían ser desempeñados adquiriendo la competencia profesional definida en el perfil del título:

- Informador turístico-Jefe de oficina de información turística
- Técnico en organización de ferias y eventos.
- Promotor turístico.
- Guía de turismo.
- «Transferista».
- Investigador de mercados turísticos.
- Guía local.
- Dinamizador de núcleos y destinos turísticos.
- Relaciones públicas.
- Asistente de publicidad/promoción.
- Técnico en planificación turística local.

3. **Enseñanzas mínimas**

3.1 Objetivos generales del ciclo formativo.

Identificar fuentes de información que permitan analizar la oferta y la demanda turística internacional, nacional y local.

Analizar e interpretar información del mercado turístico identificando y aplicando los procedimientos adecuados para su tratamiento conforme a los objetivos que se pretenden.

Evaluar la potencialidad turística de los recursos naturales y culturales de una zona, ruta o localidad.

Evaluar diferentes estrategias de comercialización de productos y servicios turísticos, estimando las acciones de comunicación que mejor se adaptan a situaciones de mercado concretas.

Analizar, organizar y aplicar procedimientos de planificación, organización y control de los servicios de información turística.

Analizar las distintas modalidades de prestación de los servicios de asistencia y guía turísticas, describiendo y relacionando las principales funciones y los procedimientos de trabajo.

Dominar estrategias de comunicación para transmitir y recibir información correctamente y resolver situaciones conflictivas, tanto en el ámbito de las relaciones en el entorno de trabajo como en las relaciones con los clientes, expresándose de forma correcta, al menos, en dos lenguas extranjeras.

Evaluar las características y comportamientos de los grupos humanos y aplicar técnicas de dinámica de grupos.

Actuar, utilizando con autonomía los conocimientos técnicos y el saber hacer necesarios y proponiendo mejoras en los procedimientos establecidos y soluciones a las contingencias de trabajo.

Comprender el marco legal, económico y organizativo que regula la actividad turística, identificando los derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones laborales.

Sensibilizar a los demás respecto de los efectos negativos que determinados modos operativos y condiciones de trabajo pueden producir sobre la salud personal y colectiva, proponiendo medidas correctivas y protecciones adecuadas que mejoren las condiciones de seguridad.

Analizar, adaptar y, en su caso, generar, documentación técnica para la mejor información y orientación de personal colaborador dependiente.

Seleccionar y valorar críticamente las diversas fuentes de información relacionadas con su profesión, que le permitan el desarrollo de su capacidad de autoaprendizaje y posibiliten la evolución y adaptación de sus capacidades profesionales a los cambios tecnológicos y organizativos del sector.

Desarrollar la iniciativa y el sentido de la responsabilidad, la identidad y la madurez profesional que permitan mejorar la calidad del trabajo y motivar hacia el perfeccionamiento profesional.

3.2 Módulos profesionales asociados a una Unidad de Competencia.

Módulo profesional 1: diseño y comercialización de productos turísticos locales y regionales

Asociado a la Unidad de Competencia 1: comercializar destinos y crear productos turísticos de base territorial

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
1.1 Analizar información del mercado turístico de una zona o localidad que permita detectar oportunidades de creación y/o desarrollo de productos turísticos.	– Enumerar, describir e interrelacionar las variables que conforman la oferta y la demanda turísticas de una zona determinada. – Identificar y describir las fuentes de información turística más relevantes. – Analizar métodos de recogida de datos y técnicas de tratamiento de los mismos apropiados al mercado turístico. – A partir de un supuesto dado: Seleccionar y adaptar el método de recogida de datos más idóneo. Seleccionar y adaptar las técnicas de tratamiento de la información.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	Identificar los segmentos de mercado susceptibles de desarrollo o lanzamiento de nuevos productos. Interpretar los resultados obtenidos.
1.2 Evaluar la potencialidad turística de los recursos culturales y naturales y de la oferta de servicios en un ámbito local, seleccionando aquellos susceptibles de ser incluidos en un producto turístico.	– Identificar el conjunto de recursos de una zona dada. – Definir criterios para valorar los recursos disponibles, atendiendo a su potencialidad turística. – Interrelacionar los criterios definidos y los recursos identificados. – Seleccionar los recursos que mejor se adecuen a las necesidades detectadas en el mercado. – Elaborar un inventario de los recursos turísticos y oferta básica y complementaria, tanto actuales como potenciales, susceptibles de ser incluidos en un producto turístico.
1.3 Definir productos turísticos en un ámbito local, basándose en el análisis del mercado turístico de la zona.	– Describir los distintos tipos de turismo, identificando las modalidades que se pueden desarrollar en un ámbito local convenientemente caracterizado. – Definir los componentes que caracterizan un producto turístico: recursos geoturísticos, oferta básica, oferta y servicios complementarios. – A partir de un supuesto práctico convenientemente caracterizado: Elaborar un proyecto de creación o desarrollo de un producto turístico en un ámbito local. Definir los componentes que caracterizan el producto. Razonar las acciones necesarias para el desarrollo del producto. Justificar su oportunidad. Analizar la viabilidad. Aplicar la legislación vigente sobre urbanismo, turismo y medio ambiente y ordenación turística. Fijar la estrategia de comercialización. Elaborar una planificación temporal de acciones para su desarrollo.
1.4 Evaluar distintas estrategias de comercialización turística en un ámbito local acordes con las características de los recursos y servicios turísticos del entorno.	– Describir y analizar las diferentes estrategias y medios de distribución del mercado turístico. – Describir y valorar las diferentes estrategias de comunicación. – A partir de información suministrada sobre un producto turístico de ámbito local, elaborar un proyecto para su comercialización, que contenga: La estrategia y los canales de distribución. El ámbito geográfico, el público objetivo y las acciones de comunicación adecuados al producto.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	Los instrumentos de comunicación en los que se canalizarán dichas acciones. La estimación de los costes, el alcance y los posibles resultados de las acciones definidas.

CONTENIDOS BASICOS (duración 120 horas)

a) El sector turístico:

El marco económico y social.
Los servicios y equipamientos turísticos.
La estructura de comercialización en el sector.
Las profesiones turísticas.
La planificación turística.

b) Recursos turísticos del entorno:

Recursos.
Elaboración de inventarios turísticos.
Técnicas para la evaluación de los recursos turísticos.

c) Planificación territorial:

Urbanismo.
Turismo y medio ambiente.
Ordenación turística.

d) Investigación del mercado turístico:

Fuentes de información.
Técnicas de investigación y de tratamiento de la información.
Técnicas de tratamiento de la información.
La oferta y la demanda turística nacional, regional y local.
La demanda turística nacional, regional y local.

e) Creación y desarrollo de productos turísticos locales y regionales:

Tipología y características de productos turísticos.
Proceso de definición o redefinición de un producto.
Proyectos de desarrollo de productos turísticos.

f) Marketing turístico:

El marketing «mix».
El plan de marketing.

g) La comunicación:

La publicidad.
La promoción.
El marketing directo.
Planificación y control de acciones de comunicación.
Organización de eventos promocionales.

Módulo profesional 2: asistencia y guía de grupos

Asociado a la Unidad de Competencia 2: asistir y guiar grupos turísticos

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
2.1 Analizar las distintas modalidades, procesos y funciones de la actividad de guía y asistencia a los grupos.	— Distinguir las distintas modalidades de la actividad y enumerar las características de los servicios que se prestan, atendiendo a la legislación vigente. — Describir las fases fundamentales del desarrollo de la actividad de guía y asistencia turísticas, atendiendo al tipo de servicio. — Identificar, describir e interpretar los documentos de viaje más usuales que aportan las agencias de viajes y medios de transporte. — Enumerar y describir las fuentes de información turística, relacionándolas con la actividad de asistencia y guía turísticas. — Describir los procesos y trámites habituales en aeropuertos, estaciones y medios de transporte, cuando se asiste o guía un grupo. — Identificar y seleccionar las disposiciones legales que afectan al movimiento de viajeros entre países y aduanas, destacando la vigente en el ámbito de la CEE. — Describir las contingencias que habitualmente se producen en el desarrollo de la actividad, justificando las medidas que se pueden adoptar para evitarlos y/o solucionarlos. — Identificar actividades complementarias susceptibles de ser realizadas y/o propuestas por un guía y señalar los derechos económicos del profesional en estos casos.
2.2 Analizar las relaciones de los profesionales de la asistencia y guía de grupos con las empresas y profesionales del sector.	— Describir las distintas empresas y entidades vinculadas al sector de hostelería y turismo, explicando sus estructuras organizativas y funcionales habituales y los servicios que prestan. — Identificar y definir las relaciones funcionales y contractuales que habitualmente mantienen los profesionales de la asistencia y guía de grupos turísticos con entidades y profesionales del sector.
2.3 Determinar y confeccionar itinerarios turísticos y analizar su viabilidad.	— A partir de supuestos grupos turísticos interesados en una determinada ruta o destino y debidamente caracterizados: Concretar el ámbito territorial y temporal del itinerario. Identificar las fuentes de información turística que sea preciso consultar. Programar los distintos servicios y actividades, en función de las características del grupo supuesto, ajustándose a la temporalización establecida.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	Sintetizar la información recogida, relacionándola con el grupo a que se dirige y organizándola en función del itinerario previsto. Justificar la viabilidad del itinerario.
2.4 Analizar las características y el comportamiento de los diferentes tipos de grupos turísticos que habitualmente participan en viajes organizados.	– Explicar los métodos y las variables utilizados para el estudio del comportamiento de un grupo. – Identificar las características sociales de diferentes grupos turísticos. – Explicar los papeles y actitudes individuales que se pueden encontrar entre los miembros de un grupo, identificando los problemas de relación que plantean. – Identificar medidas de retroalimentación que se pueden utilizar ante un grupo turístico para ajustar las actividades a los comportamientos observables.
2.5 Analizar técnicas de dinámica de grupos adecuadas a diferentes públicos turísticos.	– Explicar las técnicas de dinámica de grupos adecuadas al desarrollo de la actividad de asistencia y guía turística. – Relacionar el empleo de determinadas técnicas de dinámica de grupos con las fases de desarrollo de un viaje y las situaciones que se pueden crear en el seno de un grupo. – Analizar las actitudes que el guía debe mantener a lo largo de un viaje, relacionándolas con diferentes situaciones. – Identificar y describir las técnicas de motivación y liderazgo aplicables a la asistencia y guía de grupos turísticos. – Describir las técnicas de comunicación verbal y no verbal propias de la actividad. – Describir los canales a través de los cuales se puede ofrecer información a un grupo de viajeros, explicando sus normas de uso y aplicaciones. – A partir de diferentes supuestos de viajes y visitas organizados: Establecer la programación de las explicaciones informativas ofertadas. Expresarse oralmente, de forma directa o con otros medios de amplificación, con tono, ritmo, volumen de voz y expresión gestual adecuados a la situación. Utilizar las normas de acogida y despedida adecuadas y en el idioma preciso.

CONTENIDOS BASICOS (duración 80 horas)

a) Tipología y características de la actividad de asistencia y guía de grupos:

Legislación sobre viajeros en tránsito y aduanas.
Trámites aduaneros.
Derechos del viajero.
Seguros de viajes.
Consulados y embajadas.

b) Regulación de la actividad profesional:

Legislación de ámbito nacional y autonómico.
Normas comunitarias.
Relaciones contractuales de los guías con las entidades contratantes.

c) Técnicas de programación de itinerarios turísticos:

Elementos de la programación.
Metodología.

d) Técnicas de asistencia y animación de grupos:

Los grupos turísticos.
Dinamización de grupos.
Animación en ruta.

e) Técnicas de comunicación aplicadas a la actividad:

Definición, elementos y tipos de comunicación.
Etapas del proceso. «Retroalimentación».
Dificultades en la comunicación.
Las relaciones públicas.

f) La naturaleza y el arte como recursos turísticos:

Arte y entorno.
Métodos para la explicación de obras artísticas y de recursos naturales.

Módulo profesional 3: información turística en destino

Asociado a la Unidad de Competencia 3: gestionar servicios de información turística

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
3.1 Analizar y valorar los tipos de centros y servicios de información turística explicando su función en el sector turístico.	– Diferenciar los distintos tipos de centros y servicios de información turística, explicando sus características y funciones. – Estimar la función de los centros de información turística en el mercado turístico actual. – Describir los servicios que prestan los centros de información turística. – Identificar las disposiciones legales que regulan el funcionamiento de los centros y oficinas de información turística, precisando sus implicaciones.
3.2 Analizar y diferenciar las estructuras organizativas y funcionales más frecuentes de los servicios de información turística.	– Explicar diferentes formas de organización de un servicio de información turística. – Confeccionar organigramas representativos de servicios de información turística según diferentes tipologías.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	— Identificar sobre un gráfico la ubicación de los elementos materiales de un centro o departamento de información turística, en función de su tipología y los servicios que presta, justificando su distribución según criterios de ergonomía y fluidez del trabajo. — Describir las relaciones externas de trabajo y/o colaboración que puede mantener un servicio de información turística.
3.3 Identificar y analizar fuentes de información que permitan formar un fondo de documentación turística actualizado y adaptado al público objetivo.	— Identificar y describir las fuentes de información turística más relevantes. — Calificar las fuentes de información turística en función de su fiabilidad, periodicidad, continuidad y grado de elaboración. — Describir métodos de recogida y actualización de datos. — Reconocer los elementos que componen los materiales informativos y registrarlos en un soporte.
3.4 Analizar y aplicar los procedimientos de gestión de la información en un servicio de información turística, describiendo sus aplicaciones.	— Identificar los documentos propios de un servicio de información, explicando el modo de cumplimentarlos. — Describir los circuitos y tipos de información interna y externa producida por el desarrollo de la actividad. — Reconocer y aplicar criterios de clasificación y ordenación de un fondo documental. — Distinguir y aplicar métodos de obtención, archivo y disposición de la información.
3.5 Analizar las necesidades de información y atención que habitualmente se demandan en las oficinas o servicios de información turística y su resolución más adecuada.	— Describir los tipos de demanda de información más usuales en un servicio de información turística. — Describir el proceso de una solicitud de información. — Explicar los métodos de recuperación de información, atendiendo a los medios materiales y a los sistemas de clasificación. — Describir las situaciones en las que, habitualmente, se formulan reclamaciones o pueden darse situaciones de conflicto y su modo de resolución más conveniente. — Identificar la legislación vigente aplicable sobre protección del consumidor. — Explicar técnicas de comunicación verbal y no verbal, relacionándolas con las situaciones analizadas. — En supuestos prácticos de demanda de información: Identificar, seleccionar y analizar información turística y/o de interés general según las situaciones.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	Resolver necesidades concretas de información, directamente y a través del teléfono, adaptándola según tipos de establecimientos y clientes. Recuperar información y servirla a los supuestos usuarios. – En supuestos prácticos de presentación de reclamaciones debidamente caracterizados: Proponer soluciones de consenso entre las partes, demostrando una actitud segura, correcta y objetiva. – Informar y asesorar adecuadamente de los derechos y posibles acciones que se pueden emprender para la presentación de una reclamación. – Registrar las consultas y reclamaciones presentadas en la forma y procedimientos idóneos.

CONTENIDOS BASICOS (duración 80 horas)

a) El servicio de información turística:

Tipologías.
Organización y funciones.
Servicios de un centro de información turística.
Legislación aplicada.
Relaciones con otras actividades y empresas turísticas.
Formas de financiación.
Los centros de información turística en la CEE.
Promoción de los servicios propios de los CIT.
Comunicaciones internas y externas.

b) Fuentes de información turística:

El proceso documental. La recuperación de documentos.
Identificación y valoración de fuentes de información.
Bancos y bases de datos.
Sistemas de archivo.
Catalogación y análisis documental.
Actualización.

c) Información, orientación y asistencia turística:

Técnicas de acogida y habilidades sociales aplicadas al servicio de información turística.
Técnicas de protocolo e imagen personal.
Tipologías de clientes.
La protección del consumidor en España y en la CEE. Derechos del consumidor.
Reclamaciones y denuncias en empresas turísticas.

d) Gestión administrativa:

Confección de informes.
Seguros de viajes.

Tratamiento administrativo de reclamaciones y quejas.
Visados.
Divisas.
Documentación bancaria.
Control estadístico.

e) Ofimática aplicada:

Informática aplicada a los centros de información turística.
Automatización de los servicios de información turística.
Centrales de reservas.
Utilización de bancos y bases de datos.

3.3 Módulos profesionales transversales.

Módulo profesional transversal 4: productos y destinos turísticos nacionales e internacionales

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
4.1 Analizar las motivaciones de la demanda del mercado turístico español para estimar su evolución.	— Describir las variables que orientan los cambios en las motivaciones de la demanda turística. — Explicar las motivaciones de la demanda nacional e internacional en el mercado turístico actual y su previsible evolución. — Distinguir los criterios que determinan el interés turístico de un producto o destino, en función de su demanda.
4.2 Analizar los principales productos y destinos turísticos nacionales y la estructura de la oferta turística española.	— Identificar y describir los principales productos y destinos turísticos del mercado español. — Describir la potencialidad turística de los productos y destinos anteriormente identificados, caracterizándolos adecuadamente. — Relacionar las motivaciones de la demanda con los productos y destinos turísticos españoles.
4.3 Analizar los principales productos y destinos turísticos internacionales y la estructura de la oferta turística internacional.	— Identificar y describir los principales productos y destinos turísticos del mercado internacional. — Describir la potencialidad turística de los productos y destinos anteriormente identificados, caracterizándolos adecuadamente. — Relacionar las motivaciones de la demanda española con los productos y destinos turísticos identificados.

CONTENIDOS BASICOS (duración 55 horas)

a) España como producto turístico:

Un destino multiproducto.
Turismo de sol y playa.
Turismo urbano.
Turismo cultural.
Turismo de congresos.

Turismo itinerante: grandes rutas.
Turismo rural.
Turismo verde: parques naturales.
Turismo de aventura.
Turismo de salud.
Turismo de invierno.
Turismo joven.
Otros recursos turísticos de España.

b) Destinos turísticos internacionales:

Destinos de sol y playa.
Destinos urbanos.
Destinos culturales.
Grandes rutas turísticas.
Destinos de turismo rural.
Destinos de turismo verde: parques naturales.
Destinos de turismo de aventura.
Destinos de turismo náutico.
Destinos de turismo de salud.
Destinos turísticos de invierno.
Destinos de turismo joven.
Circuitos profesionales y de negocios.
Otros recursos turísticos internacionales.

c) Productos turísticos nacionales e internacionales según medios de transporte:

Grandes rutas terrestres europeas.
Trenes turísticos.
Cruceros fluviales y marítimos.

Módulo profesional transversal 5: lengua extranjera

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
5.1 Comunicarse oralmente con un interlocutor en lengua extranjera, interpretando y transmitiendo la información necesaria para establecer los términos que delimiten una relación profesional dentro del sector.	– A partir de una conversación telefónica simulada: Pedir información sobre un aspecto concreto puntual de una actividad propia del sector. Dar la información requerida de una forma precisa y concreta. – A partir de un mensaje grabado relacionado con una actividad profesional habitual del sector, identificar los datos claves para descifrar dicho mensaje. – Dada una supuesta situación de comunicación cara a cara, asumir la función de: Demandante de información. Informador. – En una simulada reunión de trabajo, interpretar la información recibida y transmitirla.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
5.2 Interpretar información escrita en lengua extranjera, tanto en el ámbito económico, jurídico y financiero propio del sector, como en el ámbito sociocultural, analizando los datos fundamentales para llevar a cabo las acciones oportunas.	— Ante una publicación periódica de uno de los países de la lengua extranjera, extraer de la sección o secciones relacionadas con el sector la información que pueda ser de utilidad. — A partir de un texto legal auténtico de uno de los países de la lengua extranjera, identificar los datos fundamentales que tengan relación con el sector. — Dado un texto informativo en lengua extranjera sobre el sector profesional: Buscar datos claves en dicha información. Clasificar los datos según orden de preferencia. Hacer un resumen del texto. — Traducir con exactitud cualquier escrito referente al sector profesional.
5.3 Redactar y/o cumplimentar documentos e informes propios del sector en lengua extranjera con corrección, precisión, coherencia y cohesión, solicitando y/o facilitando una información de tipo general o detallada.	— A partir de unos datos supuestos, cumplimentar documentos comerciales y de gestión específicos del sector. — Redactar una carta de acuerdo con los aspectos formales exigidos en una situación profesional concreta. — Basándose en datos recibidos en distintos contextos (conferencia, documentos, seminario, reunión), elaborar un informe claro, conciso y preciso según su finalidad y/o destinatario.
5.4 Analizar las normas de convivencia socioculturales y de protocolo de los países del idioma extranjero, con el fin de dar una adecuada imagen en las relaciones profesionales establecidas con dichos países.	— En una supuesta conversación telefónica, observar las debidas normas de protocolo para identificar al interlocutor o identificarse, filtrar la llamada, informar o informarse, dando una buena imagen de empresa. — Ante la preparación de un viaje simulado a un país extranjero, planificar el programa de la visita teniendo en cuenta: Las costumbres horarias. Los hábitos socioculturales. Las normas de convivencia y protocolo. — Ante una supuesta visita a una empresa extranjera: Presentarse. Informar e informarse, utilizando el lenguaje con corrección y propiedad y observando las normas de comportamiento que requiera el caso.

CONTENIDOS BASICOS (duración 90 HORAS)

a) Uso de la lengua oral:

Participación en conversaciones, debates y exposiciones relativas a situaciones de la vida profesional y a situaciones derivadas de las diferentes actividades del sector empresarial.

Terminología específica.

Aspectos formales (actitud profesional adecuada al interlocutor de lengua extranjera).

Aspectos funcionales:

Intervenir de forma espontánea y personal en diálogos dentro de un contexto.
Utilizar fórmulas pertinentes de conversación en una situación profesional.
Extraer información específica propia del sector para construir una argumentación.
Facilitar la comunicación, utilizando todas las habilidades y estrategias posibles para poder afrontar cualquier tipo de situación de relación personal y/o laboral.

b) Uso de la lengua escrita:

Comprensión y redacción global y específica de documentos visuales, orales o escritos relacionados con aspectos profesionales.

Utilización de la terminología específica, seleccionando la acepción correcta en el diccionario técnico según el contexto de la traducción.

Selección de los elementos morfosintácticos (estructura de la oración, tiempos verbales, nexos y subordinación, formas impersonales, voz pasiva, etc.), de acuerdo con el documento que se pretenda elaborar.

Aplicación de fórmulas y estructuras hechas utilizadas en la comunicación escrita.

c) Aspectos socioculturales:

Identificación e interpretación de los elementos culturales más significativos de los países de la lengua extranjera.

Módulo profesional transversal 6: segunda lengua extranjera

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
6.1 Comprender y producir mensajes orales en lengua extranjera en situaciones diversas de comunicación: habituales, personales y profesionales.	– Proyectado un vídeo de carácter informativo sobre el sector profesional de interés para el alumno: Identificar oralmente en la lengua extranjera los elementos más destacados del mensaje emitido. Hacer un breve resumen oral en la lengua extranjera. – A partir de unas instrucciones recibidas realizar una llamada telefónica simulada identificándose, preguntando por la persona adecuada, pidiendo información sobre datos concretos y respondiendo a las posibles preguntas de forma clara y sencilla. – Simulada una entrevista de carácter profesional: Responder con frases de estructura simple a las preguntas que se formulen. Utilizar recursos alternativos en caso de falta de capacidad de respuesta.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	Formular preguntas para precisar aspectos profesionales.
6.2 Interpretar textos escritos auténticos, obteniendo informaciones globales y específicas relacionadas tanto con aspectos de la vida cotidiana como de la vida profesional.	— Después de leer un texto en la lengua extranjera de extensión limitada sobre un tema de interés para el alumno, contestar a un cuestionario de preguntas abiertas o cerradas con frases de estructura de moderada complejidad. — Una vez leído un texto extenso relacionado con un aspecto profesional: Hacer un breve resumen oral o escrito en la lengua extranjera. — Presentadas las diferentes partes de un relato de forma desordenada, ordenarlas de acuerdo con una secuencia lógica. — Dado un texto breve sin identificación, deducir de qué tipo de documento se trata, siguiendo un análisis lógico de los elementos que lo componen.
6.3 Traducir al idioma materno textos sencillos en lengua extranjera relacionados con las necesidades e intereses socioprofesionales del alumno.	— Traducir un manual de instrucciones. — Traducir un documento: reglamento, normativa, instrucciones organizativas, etc., sobre el sector profesional. — Hacer una traducción precisa, con ayuda de un diccionario, de un texto cuyo contenido pueda interesar al alumno, tanto por sus aspectos profesionales como culturales.
6.4 Redactar textos escritos elementales en lengua extranjera en función de una actividad concreta.	— A partir de la lectura de una oferta de trabajo en la prensa: Elaborar una solicitud de empleo. Redactar un breve currículum en la lengua extranjera. — Cumplimentar documentos tipo relativos al sector profesional. — Recibidas unas instrucciones detalladas, redactar una carta comercial de acuerdo con la normativa del país de la lengua extranjera. — Elaborar un pequeño informe con un propósito comunicativo específico y con una organización textual adecuada y comprensible para el receptor.
6.5 Apreciar la riqueza que representa la variedad de hábitos culturales de los distintos países de la lengua extranjera incorporándolos a las relaciones personales y profesionales.	— Visualizado un corto informativo sobre uno de los países de la lengua extranjera: Señalar la variedad de manifestaciones socioculturales que sirven para la identificación y singularización de dicho país. Identificar los rasgos socioculturales y lingüísticos del país de la lengua extranjera que lo diferencian de los demás.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	— Ante la preparación de un viaje simulado a un país extranjero, planificar el programa de la visita teniendo en cuenta: Las costumbres horarias. Los hábitos socioculturales. Las normas de convivencia y protocolo.

CONTENIDOS BASICOS (duración 90 horas)

a) Uso de la lengua oral:

Incrementar la capacidad de comunicación empleando las estrategias que estén a su alcance para familiarizarse con otra forma de enfocar el entorno socio-laboral.

Léxico socioprofesional.

Estrategias comunicativas para obtener una información más completa (solicitar precisiones, comprobar que lo que se ha dicho ha sido correctamente interpretado ...).

Estrategias de participación en la conversación (colaborar en el mantenimiento de la conversación, mantener el turno de palabra, cambiar de tema ...).

Incorporación al repertorio productivo de nuevas funciones comunicativas (hacer hipótesis, suposiciones, contradecir, persuadir, argumentar, etc.).

Reconocimiento de vocabulario y estructuras lingüísticas falsamente semejantes en las lenguas conocidas para evitar errores previsibles.

b) Uso de la lengua escrita:

Comprensión y producción de documentos sencillos (visuales, orales y escritos) relacionados con situaciones tanto de la vida cotidiana como de la profesional.

Transferencia de los conocimientos sobre la organización de distintos tipos de textos a la segunda lengua extranjera.

Uso sistemático del diccionario.

Utilización de obras técnicas instrumentales (libros de consulta, textos específicos ...).

Incorporación de nuevos elementos morfosintácticos tales como las oraciones subordinadas, la voz pasiva, la concordancia de los tiempos verbales, etc.

c) Aspectos socioculturales:

Referentes sociales y culturales clave entre los hablantes de la lengua extranjera: la prensa, la publicidad, las relaciones laborales, el cine, etc.

3.4 Módulo profesional de formación en centro de trabajo:

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Realizar las tareas de apoyo que se derivan del estudio del mercado turístico de una zona o localidad.	— Obtener datos de fuentes de información secundarias acerca del mercado turístico. — Obtener información diseñando y aplicando diferentes instrumentos. — Identificar el conjunto de recursos turísticos de una zona o localidad y clasificarlos, atendiendo a su naturaleza (recursos naturales y culturales) y a su potencialidad turística.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	– Identificar la oferta turística básica y complementaria de la zona. – Colaborar en el estudio de la demanda turística actual y potencial de la zona a través de los datos obtenidos.
Realizar, a su nivel, tareas de diseño y/o desarrollo de productos turísticos locales.	– Aportar sugerencias sobre las posibilidades de mejora o desarrollo de productos turísticos, basándose en el estudio realizado. – Identificar posibles ayudas de las diferentes Administraciones, local, autonómica o estatal, o de programas europeos, que aporten apoyo económico o de gestión para el desarrollo o puesta en marcha de iniciativas turísticas. – Colaborar en los estudios de viabilidad de desarrollo o mejora de productos turísticos. – Preparar, siguiendo las instrucciones recibidas, las acciones que se deben llevar a cabo para el desarrollo o mejora de los productos turísticos. – Colaborar en el seguimiento del desarrollo de los productos turísticos.
Colaborar en la comercialización de un producto o destino turístico.	– Preparar, siguiendo las instrucciones recibidas, acciones de comercialización de un determinado producto o destino turístico. – Realizar el estudio de costes de las acciones comerciales. – Desarrollar acciones comerciales bajo supervisión. – Preparar y desarrollar acciones de comercialización de un determinado producto o destino turístico utilizando, en caso necesario, una lengua extranjera.
Planificar el acompañamiento de un grupo en una visita o viaje organizado, identificando y recopilando la documentación y la información necesaria.	– Identificar las características y posibilidades de la ruta o visita. – Identificar, seleccionar y recopilar información útil y referente al lugar o lugares que se pueden visitar. – Comprobar que se dispone de la documentación necesaria y requerida en el viaje. – Diseñar o colaborar en el diseño de un modelo de encuesta que permita conocer el nivel de satisfacción de los turistas tras la prestación del servicio.
Acompañar y atender a grupos en «transfer» y visitas locales.	– Verificar que todos los componentes del grupo disponen de la documentación necesaria. – Recoger, acoger, acompañar e informar al grupo correctamente, logrando que en todo momento se sienta seguro, convenientemente informado y atendido. – Obtener, a través del cuestionario diseñado, las opiniones de los viajeros acerca del servicio realizado.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	— Elaborar un informe de cada «transfer» o visita realizada que contenga información sobre el cumplimiento de la programación establecida, las desviaciones detectadas y las soluciones adoptadas y el nivel de satisfacción de los componentes del grupo. — Llevar a cabo las acciones necesarias en el acompañamiento a grupos en «transfer», utilizando, en caso necesario, una lengua extranjera.
Atender, a su nivel, las necesidades de información y asistencia de los usuarios de un centro o servicio de información turística, utilizando los medios disponibles y aplicando los procedimientos establecidos.	— Resolver las situaciones más habituales de solicitud de información, directamente o a través de otros medios (teléfono, fax, carta, etc.), aportando al usuario los documentos adecuados a la demanda de información realizada. — Atender adecuadamente los casos de presentación de reclamaciones: Informando y asesorando de los derechos y posibles acciones que se deben emprender para la presentación de una reclamación. Demostrando una actitud segura, correcta y objetiva. — Registrar las consultas y reclamaciones adecuadamente. — Cumplimentar los documentos requeridos para la gestión administrativa del centro. — Clasificar documentos, folletos, revistas y materiales gráficos e informativos de acuerdo con el sistema establecido. — Proporcionar la información requerida y atender las reclamaciones presentadas utilizando, en caso necesario, una lengua extranjera.
Colaborar con los responsables de la organización de un centro de información turística en las funciones propias de su cargo.	— Realizar la planificación del trabajo de un período. — Analizar los resultados de la actividad diaria. — Realizar informes a partir de los datos estadísticos obtenidos.
Comportarse de forma responsable en el centro de trabajo y mientras esté representando a la empresa o entidad e integrarse en el sistema de relaciones técnico profesionales.	— Incorporarse puntualmente al puesto de trabajo, disfrutando de los descansos permitidos y no abandonando la actividad antes de los establecidos sin motivos debidamente justificados y comunicados a las personas responsables. — Interpretar y ejecutar con diligencia e iniciativa las instrucciones recibidas y responsabilizarse del trabajo asignado, comunicándose eficazmente con la persona adecuada en cada momento. — Observar los procedimientos y normas internas establecidas en el centro de trabajo y respetar la estructura de mando de la empresa, o entidad en la que se encuentre.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	– Asumir las normas y los procedimientos de trabajo, participando en las mejoras de calidad y productividad. – Identificar las repercusiones de su trabajo en la actividad y en el logro de los objetivos de la organización. – Coordinar la actividad propia con la del resto del personal para estimar procedimientos y distribución de tareas, informando de cualquier cambio, necesidad relevante o contingencia no prevista. – Mantener relaciones interpersonales fluidas y correctas con los miembros del centro de trabajo. – Demostrar un buen hacer profesional, cumpliendo los objetivos y tareas asignadas en orden de prioridades y con criterios de productividad y eficacia en el trabajo. – Ser receptivo a las consideraciones y observaciones que se hagan sobre la actitud demostrada y las tareas desarrolladas. – Realizar, si procede, el relevo obteniendo toda la información disponible del antecesor y/o transmitiendo la información relevante derivada de su permanencia en el puesto de trabajo.

Duración 220 horas.

3.5 Módulo profesional de formación y orientación laboral:

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Determinar actuaciones preventivas y/o de protección, minimizando los factores de riesgo y las consecuencias para la salud y el medio ambiente que producen.	– Identificar las situaciones de riesgo más habituales en su ámbito de trabajo, asociando las técnicas generales de actuación en función de las mismas. – Clasificar los daños a la salud y al medio ambiente en función de las consecuencias y de los factores de riesgo más habituales que los generan. – Proponer actuaciones preventivas y/o de protección correspondientes a los riesgos más habituales, que permitan disminuir sus consecuencias.
Aplicar las medidas sanitarias básicas inmediatas en el lugar del accidente en situaciones simuladas.	– Identificar la prioridad de intervención en el supuesto de varios lesionados o de múltiples lesionados, conforme al criterio de mayor riesgo vital intrínseco de lesiones. – Identificar la secuencia de medidas que deben ser aplicadas en función de las lesiones existentes en el supuesto anterior. – Realizar la ejecución de técnicas sanitarias (RCP, inmovilización, traslado ...), aplicando los protocolos establecidos.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Diferenciar las modalidades de contratación y aplicar procedimientos de inserción en la realidad laboral como trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia.	— Identificar las distintas modalidades de contratación laboral existentes en su sector productivo que permite la legislación vigente. — En una situación dada, elegir y utilizar adecuadamente las principales técnicas de búsqueda de empleo en su campo profesional. — Identificar y cumplimentar correctamente los documentos necesarios y localizar los recursos precisos, para constituirse en trabajador por cuenta propia.
Orientarse en el mercado de trabajo, identificando sus propias capacidades e intereses y el itinerario profesional más idóneo.	— Identificar y evaluar las capacidades, actitudes y conocimientos propios con valor profesionalizador. — Definir los intereses individuales y sus motivaciones, evitando, en su caso, los condicionamientos por razón de sexo o de otra índole. — Identificar la oferta formativa y la demanda laboral referida a sus intereses.
Interpretar el marco legal del trabajo y distinguir los derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones laborales.	— Emplear las fuentes básicas de información del derecho laboral (Constitución, Estatuto de los Trabajadores, Directivas de la Unión Europea, Convenio Colectivo ...), distinguiendo los derechos y las obligaciones que le incumben. — Interpretar los diversos conceptos que intervienen en una «Liquidación de haberes». — En un supuesto de negociación colectiva tipo: Describir el proceso de negociación. Identificar las variables (salariales, seguridad e higiene, productividad tecnológica ...), objeto de negociación. Describir las posibles consecuencias y medidas, resultado de la negociación. — Identificar las prestaciones y obligaciones relativas a la Seguridad Social.
Interpretar los datos de la estructura socioeconómica española, identificando las diferentes variables implicadas y las consecuencias de sus posibles variaciones.	— A partir de informaciones económicas de carácter general: Identificar las principales magnitudes macro-económicas y analizar las relaciones existentes entre ellas.
Analizar la organización y la situación económica de una empresa del sector, interpretando los parámetros económicos que la determinan.	— Explicar las áreas funcionales de una empresa tipo del sector, indicando las relaciones existentes entre ellas. — A partir de la memoria económica de una empresa: Identificar e interpretar las variables económicas más relevantes que intervienen en la misma.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	Calcular e interpretar los ratios básicos (autonomía financiera, solvencia, garantía y financiación del inmovilizado ...), que determinan la situación financiera de la empresa. Indicar las posibles líneas de financiación de la empresa.

CONTENIDOS BASICOS (duración 35 horas)

a) Salud laboral:

Condiciones de trabajo y seguridad.
Factores de riesgo: medidas de prevención y protección.
Organización segura del trabajo: técnicas generales de prevención y protección.
Primeros auxilios.

b) Legislación y relaciones laborales:

Derecho laboral: nacional y comunitario.
Seguridad Social y otras prestaciones.
Negociación colectiva.

c) Orientación e inserción sociolaboral:

El proceso de búsqueda de empleo.
Iniciativas para el trabajo por cuenta propia.
Análisis y evaluación del propio potencial profesional y de los intereses personales.
Itinerarios formativos/profesionalizadores.
Hábitos sociales no discriminatorios.

d) Principios de economía:

Variables macroeconómicas e indicadores socio-económicos.
Relaciones socioeconómicas internacionales.

e) Economía y organización de la empresa

La empresa: áreas funcionales y organigramas.
Funcionamiento económico de la empresa.

3.6 Materias de bachillerato que se han debido cursar para acceder al ciclo formativo correspondiente a este título.

3.6.1 Materias de modalidad:

Geografía.
Historia del Arte.

3.6.2 Otros contenidos de formación profesional de base (segunda lengua extranjera).

a) Uso de la lengua oral y escrita:

Participación en conversaciones relativas a situaciones de la vida cotidiana y a situaciones derivadas de las diferentes actividades de aprendizaje.
Factores no explícitos de los mensajes.
Aspectos funcionales: describir, narrar, explicar, hacer hipótesis, expresar probabilidad, duda o sospecha, argumentar, resumir...

Tipos de discurso: narraciones, descripciones, procedimientos/prescripciones, argumentaciones.

Uso de la lengua escrita. Situaciones que respondan a una intención comunicativa concreta y a un receptor determinado, aplicando las normas que rigen diferentes esquemas textuales.

b) Comprensión de textos orales y escritos: medios de comunicación, autonomía lectora.

Comprensión global y específica de:

Textos orales y escritos de la comunicación interpersonal o de uso en la vida cotidiana.

Textos escritos de divulgación general, con ayuda del diccionario.

Comprensión de la información global y de informaciones específicas previamente requeridas de:

Textos orales, escritos y visuales de los medios de comunicación.

c) Reflexión sobre la lengua y su aprendizaje:

Los componentes de la competencia comunicativa: análisis y reflexión sobre su funcionamiento a través de textos orales y escritos:

Aspectos nocionales-funcionales.

4. **Profesorado**

4.1 Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo de «Información y Comercialización Turísticas»:

MODULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO	CUERPO
1. Diseño y comercialización de productos turísticos locales y regionales.	Hostelería y Turismo.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
2. Asistencia y guía de grupos.	Hostelería y Turismo.	Profesor de Enseñanza Secundaria
3. Información turística en destino.	Hostelería y Turismo.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
4. Productos y destinos turísticos nacionales e internacionales.	Hostelería y Turismo.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
5. Lengua extranjera.	(*).	Profesor de Enseñanza Secundaria.
6. Segunda lengua extranjera.	(*).	Profesor de Enseñanza Secundaria.
7. Formación y Orientación Laboral.	Formación y Orientación Laboral.	Profesor de Enseñanza Secundaria.

(*) Alemán, francés, inglés, italiano o portugués, en función del idioma elegido.

4.2 Equivalencias de titulaciones a efectos de docencia.

4.2.1 Para la impartición de los módulos profesionales correspondientes a la especialidad de:

Hostelería y Turismo.

Se establece la equivalencia, a efectos de docencia, de los títulos de:

Técnico en Empresas y Actividades Turísticas,

con los de Doctor, Ingeniero, Arquitecto o Licenciado.

4.2.2 Para la impartición de los módulos profesionales correspondientes a la especialidad de:

Formación y Orientación Laboral.

Se establece la equivalencia, a efectos de docencia, de los títulos de:

Diplomado en Ciencias Empresariales.
Diplomado en Relaciones Laborales.
Diplomado en Trabajo Social.
Diplomado en Educación Social,

con los de Doctor, Ingeniero, Arquitecto o Licenciado.

5. **Requisitos mínimos para impartir estas enseñanzas**

De conformidad con el artículo 39 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, el ciclo formativo de Formación Profesional de Grado Superior: «Información y Comercialización Turística» requiere, para la impartición de las enseñanzas definidas en el presente Real Decreto, los siguientes espacios mínimos que incluyen los establecidos en el artículo 32.1, *a),* del citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Espacio formativo	Superficie — m^2	Grado de utilización — Porcentaje
Aula polivalente	60	65
Aula de aplicaciones de Hostelería y Turismo	90	35

El «grado de utilización» expresa en tanto por ciento la ocupación en horas del espacio prevista para la impartición de las enseñanzas mínimas, por un grupo de alumnos, respecto de la duración total de estas enseñanzas y, por tanto, tiene sentido orientativo para el que definan las Administraciones educativas al establecer el currículo.

En el margen permitido por el «grado de utilización», los espacios formativos establecidos pueden ser ocupados por otros grupos de alumnos que cursen el mismo u otros ciclos formativos, u otras etapas educativas.

En todo caso, las actividades de aprendizaje asociadas a los espacios formativos (con la ocupación expresada por el grado de utilización) podrán realizarse en superficies utilizadas también para otras actividades formativas afines.

No debe interpretarse que los diversos espacios formativos identificados deban diferenciarse necesariamente mediante cerramientos.

6. **Convalidaciones, correspondencias y acceso a estudios superiores** 44

6.1 Módulos profesionales que pueden ser objeto de convalidación con la formación profesional ocupacional:

Información turística en destino.

6.2 Módulos profesionales que pueden ser objeto de correspondencia con la práctica laboral:

Asistencia y guía de grupos.
Información turística en destino.
Formación en centro de trabajo.
Formación y orientación laboral.

6.3 Acceso a estudios universitarios:

Técnico en Empresas y Actividades Turísticas.
Diplomado en Traducción e Interpretación.
Ciencias Empresariales.

Real Decreto 122/1994, de 28 de enero, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención del título de Licenciado en Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Iglesia de Navarra. («Boletín Oficial del Estado» 22-II-1994.)

Vista la solicitud de la Universidad de Navarra, reconocida como Universidad de la Iglesia, de reconocimiento de efectos civiles de los estudios conducentes a la obtención del título de Licenciado en Historia de la Facultad de Filosofia y Letras de dicha Universidad, al amparo de lo previsto en el Convenio de 5 de abril de 1962, sobre reconocimiento de efectos civiles de los estudios de ciencias no eclesiásticas realizados en España en Universidades de la Iglesia, y en el Acuerdo sobre Enseñanzas y Asuntos Culturales de 3 de enero de 1979, ambos suscritos entre la Santa Sede y el Estado español, una vez adaptadas las enseñanzas de Licenciado en Filosofia y Letras (Sección de Historia), reconocidas por Decreto 2294/1962, de 8 de septiembre, a las previsiones del Real Decreto 1448/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Historia, y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del mismo. 45

Teniendo en cuenta los citados convenios, lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios; en el citado Real Decreto 1448/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Historia, así como el informe sobre el plan de estudios de las indicadas enseñanzas emitido por el Consejo de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de enero de 1994, dispongo:

Artículo 1.

1. Se reconocen efectos civiles, conforme al régimen del artículo 5 del Convenio entre la Santa Sede y el Estado español de 5 de abril de 1962, a los estudios conducentes a la obtención del título de Licenciado en Historia de la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Navarra, reconocida como Universidad de la Iglesia, cuyo plan de estudios se contiene en el anexo (1).

---

(1) No se publica el anexo debido a su extensión, pudiendo consultarse el «Boletín Oficial del Estado» del 22 de febrero de 1994, donde aparece publicado.

45 2. Dichos efectos civiles son los que para los títulos universitarios oficiales se establecen en el artículo 1.1 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre.

3. Las futuras modificaciones del indicado plan de estudios serán aprobadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo de Universidades, conforme a las condiciones generales legalmente establecidas.

Artículo 2.

El título a que se refiere el artículo anterior se expedirá por el Rector de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 3 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, y normas dictadas en su desarrollo.

Disposición adicional única.

El plan de estudios de la actual Licenciatura en Filosofía y Letras (Sección de Historia) de la antes citada Universidad se extinguirá de acuerdo con la normativa vigente.

Disposición final única.

Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de enero de 1994.— JUAN CARLOS R.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

Real Decreto 123/1994, de 28 de enero, por el que se homologan los títulos de Diplomado en Enfermería y en Fisioterapia, de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia, y de Diplomado en Educación Social de la Facultad de Psicología y Pedagogía de la Universidad «Ramón Llull» de Barcelona. («Boletín Oficial del Estado» 22-II-1994.)

46 Aprobados por la Universidad privada «Ramón Llull» de Barcelona, los planes de estudios que conducen a la obtención de los títulos de Diplomado en Enfermería y en Fisioterapia, de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia, reconocida por Decreto 214/1992, de 25 de septiembre, por la Generalidad de Cataluña, y de Diplomado en Educación Social, de la Facultad de Psicología y Pedagogía, autorizado por Decreto 176/1992, de 4 de agosto, de la indicada Generalidad, y dado que los mismos se ajustan a las condiciones generales establecidas por la normativa vigente, procede la homologación de los referidos títulos de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.4 y 5 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios; Reales Decretos 1466/1990, de 26 de octubre, modificado por el 1667/1990, de 20 de diciembre; 1414/1990, de 26 de octubre, y 1420/1991, de 30 de agosto, por los que se establecen los títulos oficiales de Diplomado en Enfermería, Diplomado en Fisioterapia y Diplomado en Educación Social, y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de los mismos y demás normas dictadas en su desarrollo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo de Universidades, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de enero de 1994, dispongo:

Artículo 1.

1. Se homologan los títulos de Diplomado en Enfermería y en Fisioterapia, cuyas enseñanzas organiza la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia, y

de Diplomado en Educación Social, cuyas enseñanzas organiza la Facultad de Psicología y Pedagogía, de la Universidad «Ramón Llull de Barcelona, conforme a los planes de estudios que se contienen en el anexo (1). 46

2. A los títulos a que se refiere el apartado anterior les será de aplicación lo establecido en los artículos 1 al 5 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2 del presente Real Decreto.

3. Las futuras modificaciones de los indicados planes de estudios serán homologadas por el Consejo de Universidades conforme a las condiciones generales legalmente establecidas.

Artículo 2.

Los títulos a que se refiere el artículo anterior se expedirán por el Rector de la Universidad «Ramón Llull» de Barcelona, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, y normas dictadas en su desarrollo, con expresa mención del presente Real Decreto que homologa los títulos.

Disposición final única.

Por el Ministro de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de enero de 1994.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

Acuerdo de 21 de enero de 1994, de la Comisión Gestora de la Universidad de Jaén, por la que se crean las Escalas propias del personal de Administración y Servicios de esta Universidad. («Boletín Oficial del Estado» 22-II-1994.)

Al amparo de lo previsto en el artículo 7.1 de la Ley del Parlamento de Andalucía 5/1993, de 1 de julio, por la que se crea la Universidad de Jaén («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 6 de julio y «Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), la Comisión Gestora de esta Universidad, en su sesión del día 21 de enero de 1994, entre otros, adoptó el siguente acuerdo: 47

Aprobar las Escalas propias de personal de Administración y Servicios de la Universidad de Jaén que a continuación se indican:

Grupo A (para su ingreso se exigirá título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero):

Escala Técnica de Administración Universitaria.
Escala Facultativa de Archivos y Bibliotecas.
Escala de Analistas Informáticos.

Grupo B (para su ingreso se exigirá título de Diplomado universitario, Arquitecto técnico, Ingeniero técnico o equivalente):

Escala de Gestión.
Escala de Ayudantes de Archivos y Bibliotecas.
Escala de Programadores Informáticos.

---

(1) No se publica el anexo debido a su extensión, pudiendo consultarse el «Boletín Oficial del Estado» 22 de febrero de 1994, donde aparece publicado.

47 Grupo C (para su ingreso se exigirá título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente):

Escala Administrativa.
Escala de Apoyo a Bibliotecas.
Escala de Especialistas Informáticos.

Grupo D (para su ingreso se exigirá título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente):

Escala Auxiliar Administrativa.

Jaén, 21 de enero de 1994.—El Presidente de la Comisión Gestora, *Luis Parras Guijosa.*

Resolución de 7 de febrero de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Tenis de Mesa. («Boletín Oficial del Estado» 24-II-1994.)

48 En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.*b* de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de Tenis de Mesa, y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte, y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Tenis de Mesa contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 7 de febrero de 1994.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Rafael Cortés Elvira.*

ANEXO

Estatutos de la Federación Española de Tenis de Mesa

TITULO I

Denominación, objeto asociativo y modalidad que atiende

CAPITULO I

Denominación

Artículo 1.

Se denomina Federación Española de Tenis de Mesa, en lo sucesión FETM, la entidad privada, constituida el 20 de marzo de 1942, con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio e independiente del de sus asociados, que, además de sus propias atribuciones, ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando, en este caso, como agente colaborador de la

Administración Pública, y cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio del Estado, en el desarrollo de las competencias que le son propias, estando integrada por federaciones deportivas de tenis de mesa de ámbito autonómico, clubes deportivos, deportistas, técnicos y árbitros.

CAPITULO II

Objeto asociativo y modalidad que atiende

Artículo 2.

El objeto asociativo de la FETM es promover y desarrollar, en concordancia con el artículo anterior, de acuerdo con la Ley del Deporte, Real Decreto sobre federaciones deportivas españolas, disposiciones que lo desarrollan y normas concordantes, así como con las derivadas de adscripción a la Federación Internacional de Tenis de Mesa, Unión Europea de Tenis de Mesa, Confederación Iberoamericana de Tenis de Mesa, a las que pertenece como miembro, y las del Comité Olímpico Internacional, y en su caso Comité Olímpico Español, como deporte olímpico que es, la modalidad específica de Tenis de Mesa.

TITULO II

Competencias propias y delegadas

CAPITULO I

Artículo 3.

La FETM además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de su modalidad deportiva, y de acuerdo con lo regulado en estos Estatutos y en los Reglamentos que lo desarrollan, ejerce bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.

b) Actuar en coordinación con las federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de su modalidad deportiva en todo el territorio nacional.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel de su modalidad deportiva, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.

d) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos.

e) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

f) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.

g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos establecidos en la Ley del Deporte, sus específicas disposiciones de desarrollo y sus Estatutos y Reglamentos.

h) Ejercer el control de las subvenciones que asigne a las asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.

i) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

Artículo 4.

La FETM desempeña, respecto de sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

Artículo 5.

Los actos realizados por la FETM en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso ante el Consejo Superior de Deportes, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

Artículo 6.

Para la calificación de competiciones oficiales de ámbito estatal la FETM deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

a) Nivel técnico de la competición.
b) Importancia de la misma en el contexto deportivo nacional.
c) Capacidad y experiencia organizativa de la entidad promotora.
d) Tradición de la competición.
e) Trascendencia de los resultados a efectos de participación en competiciones internacionales.

Artículo 7.

Las competiciones oficiales de ámbito estatal deberán estar abiertas a los deportistas y clubes deportivos de las Comunidades Autónomas, no contemplándose discriminaciones de ningún tipo a excepción de las derivadas de las condiciones técnicas de naturaleza deportiva. Los deportistas participantes deberán estar en posesión de una licencia deportiva que reglamentariamente habilite para tal participación.

Artículo 8.

La FETM ostentará la representación de España en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional celebradas fuera y dentro del territorio español. A estos efectos será competencia de la FETM la elección de los deportistas que han de integrar las selecciones nacionales.

Artículo 9.

Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de actividades, la FETM deberá obtener autorización del Consejo Superior de Deportes, ciñéndose, en cuanto al régimen de la misma, a la ordenación sobre actividades y representaciones deportivas internacionales.

TITULO III

Domicilios y otros locales e instalaciones

CAPITULO I

Artículo 10.

El domicilio social de la FETM está establecido en Madrid, en la calle Ferraz número 16, bajo izquierda.

Artículo 11.

La FETM tiene local de oficinas en Sevilla, calle San Vicente de Paúl, núcleo Virgen de la Esperanza, local 17.

Artículo 12.

Tanto en el domicilio social de Madrid como en el local de oficinas en Sevilla la FETM tiene suscrito contrato de arrendamiento, a su nombre, con la propiedad de los mismos.

Artículo 13.

Los cometidos a desarrollar en el domicilio social en Madrid y en las oficinas de Sevilla serán fijados por el Presidente de la FETM.

Artículo 14.

A propuesta del Presidente de la FETM, la asamblea general podrá fijar otros locales de oficinas complementarios y los cometidos a desarrollar en ellos, en función de las necesidades derivadas del buen gobierno y gestión de la FETM.

TITULO IV

Estamentos integrados

CAPITULO I

Artículo 15.

La FETM está integrada por federaciones deportivas de ámbito autonómico, clubes deportivos, deportistas, técnicos y árbitros.

Artículo 16.

La integración de las federaciones deportivas de ámbito autonómico se producirá de acuerdo con los sistemas regulados en estos Estatutos.

TITULO V

Estructura orgánica general

CAPITULO I

Clases de órganos

Artículo 17.

Son órganos de gobierno y representación de la FETM, necesariamente, la asamblea general y el Presidente.

Artículo 18.

En el seno de la asamblea general se constituirá una comisión delegada de asistencia a la misma.

Artículo 19.

La FETM podrá tener los siguientes órganos complementarios de los de gobierno y representación:

a) La junta directiva.
b) El Secretario.
c) El Gerente.

Estos órganos serán de asistencia al Presidente.

Artículo 20.

Son órganos electivos el Presidente, la asamblea general y su comisión delegada. Los demás órganos serán designados y revocados libremente por el Presidente.

Artículo 21.

En la FETM podrán constituirse cuantos comités se consideren necesarios, tanto aquellos que respondan al desarrollo de una modalidad deportiva específica amparada por la federación, como los que atiendan al funcionamiento de los colectivos y estamentos integrantes de la misma y los de carácter estrictamente deportivo.

Artículo 22.

Los Presidentes de los comités de modalidades deportivas, cuando éstas existan, serán elegidos por el colectivo interesado en la forma que establezcan sus normas reglamentarias.

Artículo 23.

En los Reglamentos de la FETM se reflejará el funcionamiento de los comités y las competencias delegadas por la federación en estos comités.

Artículo 24.

En el seno de la FETM se constituirá de manera obligatoria el Comité Técnico de Arbitros. También se constituirán, necesariamente, el Comité de Disciplina Deportiva, así como la Escuela de Entrenadores.

CAPITULO II

La asamblea general

Artículo 25.

La asamblea general es el órgano superior de la FETM, en el que podrán estar representados los deportistas, los técnicos, los árbitros, los clubes deportivos y las federaciones de Tenis de Mesa de ámbito autonómico.

Artículo 26.

Corresponde a la asamblea general, en reunión plenaria, lo siguiente:

a) La aprobación del presupuesto anual de la FETM y su liquidación.
b) La aprobación y modificación de los Estatutos de la FETM.
c) La aprobación del calendario deportivo de la FETM.
d) La aprobación de las condiciones económicas, fijando cuantía, de las licencias de deportistas, árbitros, entrenadores y otros colectivos reglamentados. Los ingresos producidos por estos conceptos irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la FETM.
e) La elección y cese del Presidente.

Artículo 27.

La asamblea general se reunirá una vez al año, en sesión plenaria, para los fines de su competencia. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario, y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, la comisión delegada por mayoría o un número de miembros de la asamblea no inferior al 20 por 100.

Artículo 28.

A las reuniones de la asamblea general podrá asistir, con voz pero sin voto, el Presidente de la FETM saliente del último mandato.

Artículo 29.

Los miembros de la asamblea general serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de verano, por sufragio libre y secreto, igual y

directo, entre y por los componentes de cada estamento de la modalidad deportiva de la FETM, y de acuerdo con las clasificaciones y proporción establecida en este Estatuto.

Artículo 30.

El número de miembros de la asamblea general plenaria será de 109.

Artículo 31.

Las vacantes que se produzcan en la asamblea general plenaria serán cubiertas de la forma regulada en este Estatuto.

CAPITULO III

La comisión delegada

Artículo 32.

La comisión delegada es un órgano de gobierno y representación, de carácter electivo, constituido en el seno de la asamblea general para asistencia de la misma.

Artículo 33.

Corresponde a la comisión delegada de la asamblea general lo siguiente:

a) La modificación del calendario deportivo.
b) La modificación de los presupuestos.
c) La aprobación y modificación de los reglamentos.

Las modificaciones no podrán exceder de los límites y criterios que la propia asamblea general establezca.

La propuesta sobre estos temas corresponde exclusivamente al Presidente de la FETM o a dos tercios de los miembros de la comisión delegada.

Artículo 34.

A la comisión delegada le corresponde asimismo:

a) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos por la asamblea general.

b) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la FETM mediante la elaboración de un informe anual a la asamblea general sobre la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.

c) El seguimiento de la dedicación completa o parcial remunerada del Presidente de acuerdo con los criterios establecidos en este Estatuto, informando a la asamblea general plenaria.

d) Otras funciones y cometidos regulados en este Estatuto y Reglamentos de desarrollo.

e) Las funciones y cometidos que le pudieran ser encomendados por el Presidente de la FETM y que no correspondieran a otros órganos de gobierno.

Artículo 35.

Los miembros de la comisión delegada, que serán miembros de la asamblea general, se elegirán cada cuatro años por ésta mediante sufragio, sustituyéndose las vacantes que se produzcan de acuerdo con los sistemas regulados en este Estatuto.

Artículo 36.

La composición de la comisión delegada será de nueve miembros, más el Presidente, distribuidos de la siguiente forma:

a) Un tercio correspondiente a los Presidentes de las federaciones de ámbito autonómico. Esta representación se designará por y de entre los Presidentes de las mismas.
b) Un tercio correspondiente a los clubes deportivos, designada esta representación por y de entre los mismos clubes, sin que los correspondientes a una misma Comunidad Autónoma puedan tener más del 50 por 100 de la representación.
c) Un tercio correspondiente al resto de los estamentos, en proporción a su representación en la asamblea general, y designados por y entre los diferentes estamentos.

Artículo 37.

De acuerdo con el artículo anterior la composición de la comisión delegada será la siguiente:

a) El Presidente de la misma que será el de la FETM.
b) Tres miembros correspondientes a Presidentes de federaciones de ámbito autonómico.
c) Tres miembros correspondientes a los clubes deportivos.
d) Un miembro correspondiente al estamento de deportistas.
e) Un miembro correspondiente al estamento de técnicos.
f) Un miembro correspondiente al estamento de árbitros.

Artículo 38.

La comisión delegada se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses a propuesta del Presidente.

Artículo 39.

El mandato de la comisión delegada coincidirá con el de la asamblea general.

CAPITULO IV

El Presidente

Artículo 40.

El Presidente de la FETM es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos. En las votaciones de los órganos de gobierno tiene voto de calidad en caso de empate. Le corresponden, en general, y además de las que se determinan en el presente Estatuto y Reglamentos de desarrollo, las funciones no encomendadas específicamente a la asamblea general, a su comisión delegada, a la junta directiva y a la comisión permanente de la misma.

Artículo 41.

El Presidente de la FETM preside igualmente la junta directiva de la misma.

Artículo 42.

El Presidente de la FETM será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la asamblea general.

Artículo 43.

Los candidatos a Presidente de la FETM, que podrán no ser miembros de la asamblea general, deberán ser presentados, como mínimo, por el 15 por 100 de los miembros de la asamblea general, y su elección se producirá por un sistema de doble vuelta en el caso de que en una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Artículo 44.

El Presidente de la FETM lo será también de la asamblea general y de la comisión delegada, con voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de la asamblea general plenaria y de la comisión delegada.

Artículo 45.

El cargo de Presidente de la FETM podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo, así como cuantía de la remuneración, sea aprobado, como mínimo, por la mitad más uno de los miembros presentes en la asamblea general.

La remuneración bruta, incluidos los gastos sociales legalmente establecidos, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la FETM.

Artículo 46.

La remuneración del Presidente concluirá con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse tal remuneración más allá de la duración del mismo.

Artículo 47.

No podrá ser elegido Presidente quien hubiera ostentado ininterrumpidamente tal condición durante los tres períodos inmediatamente anteriores, cualquiera que hubiera sido la duración efectiva de éstos.

Artículo 48.

El Presidente de la FETM desempeñará su cargo con régimen de dedicación completa si estuviera remunerado y así lo acordara la sesión de la asamblea general plenaria en la que se hubiera aprobado dicha remuneración.

En el supuesto de dedicación completa, el Presidente deberá fijar su residencia en la localidad donde está ubicada la sede social de la FETM, es decir en Madrid.

Artículo 49.

El Presidente de la FETM desempeñará su cargo con régimen de dedicación parcial si estuviera remunerado y así lo acordara la sesión de la asamblea general plenaria en la que se hubiera aprobado dicha remuneración. En dicha sesión se fijará igualmente el tiempo de dedicación exigida.

Artículo 50.

Si el Presidente de la FETM no estuviera remunerado, desempeñará su cargo con un régimen de dedicación que sea suficiente para atender debidamente sus obligaciones estatutarias y reglamentarias como Presidente.

Artículo 51.

La dedicación completa implica la incompatibilidad con cualquier otra ocupación remunerada, ya sea por cuenta propia o ajena.

Artículo 52.

La dedicación parcial implica la incompatibilidad con cualquiera otra ocupación completa remunerada, ya sea ésta por cuenta propia o ajena.

Artículo 53.

En todos los casos será incompatible el cargo de Presidente de la FETM con el desempeño de cargo directivo en otra federación deportiva española, a menos que renuncie a éste.

Artículo 54.

El Presidente de la FETM cesará en su cargo por las siguientes causas:

a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido elegido.
b) Renuncia a petición del interesado.
c) Moción de censura de acuerdo con el sistema regulado en este Estatuto.
d) Por inhabilitación de las leyes.
e) Por destitución disciplinaria en conformidad con lo regulado en el régimen disciplinario de la FETM.

Artículo 55.

Son otras causas de inelegibilidad para el desempeño del cargo de Presidente de la FETM las siguientes:

a) Ser menor de edad.
b) No estar en pleno uso de los derechos civiles.
c) Sufrir sanción deportiva que le inhabilite para desempeñar cargos federativos.
d) No poseer la nacionalidad española, o no poseer la de algún país miembro de la Comunidad Económica Europea,

CAPITULO V

La junta directiva

Artículo 56.

En la FETM podrá existir una junta directiva que se configura como órgano colegiado de gestión de la misma y como órgano complementario de los órganos de gobierno y representación.

Artículo 57.

Los miembros de la junta directiva serán designados y revocados libremente por el Presidente de la FETM, el cual la presidirá.

Artículo 58.

Los miembros de la junta directiva que no lo sean de la asamblea general tendrán acceso a las sesiones de la asamblea general plenaria con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 59.

Los miembros de la junta directiva, a excepción del Presidente, no podrán ser remunerados.

Artículo 60.

En todo caso, existirá un Vicepresidente primero que deberá ser miembro de la asamblea general y que sustituirá al Presidente en casos de ausencia.

Artículo 61.

La composición, régimen de funcionamiento y de adopción de acuerdos y de sesiones de la junta directiva se regirán por las normas reguladoras establecidas en este Estatuto y en los reglamentos de desarrollo,

Artículo 62.

La junta directiva actuará en pleno o en comisión permanente.

Artículo 63.

El pleno de la junta directiva estará formado por todos los miembros que la componen.

Artículo 64.

La comisión permanente de la junta directiva estará formada, al menos, por el Presidente, un Vicepresidente y otro miembro de la misma.

Artículo 65.

La comisión permanente de la junta directiva cuidará, de forma constante, de la gestión de la FETM, del cumplimiento de las normas establecidas y de las resoluciones de aquellos asuntos que no puedan esperar hasta la reunión de la junta directiva en pleno, a la que se dará conocimiento de todo ello en la primera reunión que celebre.

CAPITULO VI

El Secretario

Artículo 66.

El Presidente de la FETM podrá nombrar un Secretario, que ejercerá las funciones de fedatario y asesor, y más específicamente:

a) Levantar actas de la sesiones de los órganos colegiados de la federación, en los casos previstos en este Estatuto y en las normas reglamentarias.
b) Expedir las certificaciones oportunas de las actas de los órganos de gobierno y representación.
c) Cuantas funciones le encomienden este Estatuto y las normas reglamentarias de la FETM.

Artículo 67.

De todos los acuerdos de los órganos colegiados de la FETM se levantará acta por el Secretario.

Artículo 68.

En el caso de que no exista Secretario, el Presidente de la FETM será el responsable del desempeño de estas funciones, pudiendo delegarlas en la persona que considere oportuno.

CAPITULO VII

El Gerente

Artículo 69.

El Presidente de la FETM podrá nombrar un Gerente, el cual es el órgano de administración de la misma.

Artículo 70.

Son funciones propias del Gerente:

a) Llevar la contabilidad de la federación.
b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la federación.
c) Cuantas funciones le encomienden este Estatuto y normas reglamentarias de la federación.

CAPITULO VIII

Comité Técnico de Arbitros

Artículo 71.

En el seno de la FETM se constituirá de manera obligatoria un comité técnico de Arbitros, cuyo Presidente será designado y revocado libremente por el Presidente de la FETM.

Artículo 72.

Serán funciones de este Comité:

a) Establecer los niveles de formación arbitral.
b) Clasificar técnicamente a los árbitros, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes.
c) Presentar los candidatos a árbitro internacional.
d) Aprobar las normas administrativas regulando el arbitraje.
e) Coordinar con las federaciones territoriales los niveles de formación.
f) Designar a los colegiados en las competiciones de ámbito estatal no profesional.
g) Otras que pudieran estar estatuidas y reglamentadas.

Artículo 73.

La clasificación señalada en el artículo anterior se llevará a cabo en función de los siguientes criterios:

a) Pruebas físicas y psicotécnicas.
b) Conocimiento de los reglamentos.
c) Experiencia mínima.
d) Edad.

CAPITULO IX

Comité de disciplina deportiva

Artículo 74.

A la FETM le corresponde el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva sobre todas las personas que formen parte de su propia estructura orgánica; sobre los clubes deportivos y sus deportistas, técnicos y directivos; los jueces y árbitros, y entidades que estando federadas desarrollan en el ámbito estatal la modalidad deportiva amparada por la FETM.

Artículo 75.

Para el ejercicio de la potestad disciplinaria regulada en el artículo anterior, se constituirá el Comité de Disciplina Deportiva de la FETM, cuyo Presidente será designado y revocado libremente por el de la FETM.

Artículo 76.

El Comité de Disciplina Deportiva se configurará como un órgano técnico que ejercerá por delegación de la FETM las competencias que en materia de potestad disciplinaria son atribuidas a la misma por las disposiciones legales.

Artículo 77.

El Comité de Disciplina Deportiva actuará con total independencia respecto a los órganos de gobierno, representación, administración y control de la FETM, así como de otros órganos, si los hubiera, complementarios de éstos, ejerciendo la potestad disciplinaria de acuerdo con las disposiciones legales y normas estatutarias y reglamentarias de desarrollo.

CAPITULO X

Escuela de Entrenadores

Artículo 78.

La Escuela Nacional de Entrenadores (ENE), se configurará como un órgano técnico de la FETM, a través del cual ésta cuida de la formación técnica de los entrenadores, mediante la impartición de cursos y correspondente titulación en colaboración con la Administración del Estado y con las Administraciones de las Comunidades Autónomas.

Artículo 79.

Al frente de la Escuela existirá un Director, el cual será designado y revocado libremente por el Presidente de la FETM.

CAPITULO XI

Otras disposiciones generales

Artículo 80.

Las sesiones de los órganos colegiados de la FETM serán siempre convocadas por su Presidente o, a requerimiento de éste, por el Secretario, y tendrán lugar cuando aquél así lo acuerde y, desde luego, y además, en los tiempos que, en su caso, determinan las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

Artículo 81.

La convocatoria de los órganos colegiados de la FETM se efectuará dentro de los términos que en cada caso concreto prevea el presente Estatuto. En ausencia de tal precisión, o en supuestos de especial urgencia, la misma se efectuará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Artículo 82.

Los órganos colegiados de la FETM quedarán válidamente constituidos, en primera convocatoria, cuando asistan la mayoría absoluta de sus miembros, y, en segunda, cualquiera que fuera el número de miembros presentes, con un mínimo de tres. Ello será así a excepción de aquellos supuestos específicos en que el presente Estatuto requiera un quórum de asistencia mayor.

Artículo 83.

Al Presidente le corresponderá dirigir los debates con la autoridad propia de su cargo.

Artículo 84.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de presentes, salvo en aquellos supuestos en los que este Estatuto prevea un quórum más cualificado.

Artículo 85.

De todas las sesiones se levantará acta, especificando el nombre de las personas que hayan asistido, las intervenciones, resumidas, que hubiese, y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de las votaciones, con especificación de los votos a favor, los en contra, los particulares, en su caso, y las abstenciones, y el texto de los acuerdos adoptados.

Los votos contrarios a los acuerdos de los órganos colegiados, o las abstenciones, motivados, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse de su adopción.

Artículo 86.

Son derechos de los miembros de la organización federativa:

a) Tomar parte en las deliberaciones, expresando libremente sus opiniones en cuantas cuestiones sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sean miembros y ejercer su derecho al voto, haciendo constar, en su caso, si lo desean, el particular razonado que emitan.

b) Intervenir en las tareas propias del cargo o función que ostenten, cooperando en la gestión que compete al órgano al que pertenecen.

c) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que forman parte.

d) Los demás que sean establecidos reglamentariamente.

Artículo 87.

Son obligaciones básicas de los miembros de la organización federativa:

a) Asistir, cuando sean formalmente citados para ello, a las reuniones, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor.

b) Desempeñar, en la medida de lo posible, las comisiones que se les encomienden.

c) Colaborar lealmente en la gestión federativa, guardando el secreto sobre las deliberaciones cuando fuera menester.

d) Las que pudieran determinarse reglamentariamente.

Artículo 88.

Todos los miembros de los órganos colegiados federativos que formen parte de ellos por elección, desempeñarán su mandato por tiempo de cuatro años, coincidentes con el período olímpico de que se trate y podrán, en todo caso, ser reelegidos, salvo el supuesto previsto en este Estatuto para el Presidente de la FETM.

Artículo 89.

En el supuesto de que, por cualquier circunstancia, no consumaran aquel período de mandato, quienes ocupen las vacantes ejercerán el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir a los sustituidos, los cuales no podrán presentarse a una nueva elección hasta que transcurra el período olímpico para el que fueron elegidos.

Artículo 90.

Son requisitos para ser miembro de los órganos de la FETM:

a) Ser español o nacional de un país miembro de la Comunidad Económica Europea.
b) Tener mayoría de edad civil.
c) No estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos.
d) Tener plena capacidad de obrar.
e) No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que inhabilite para ello.
f) No estar incurso en las incompatibilidades establecidas legalmente o en el Estatuto y Reglamentos de la FETM.
g) Los específicos que, para cada caso, si los hubiese, determinan el presente Estatuto.

Artículo 91.

Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que de forma general consagra el ordenamiento español, los miembros de los diferentes órganos de la FETM son responsables, específicamente, de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquel del que formen parte, con la salvedad establecida en el artículo 88 de este ordenamiento.

Artículo 92.

Los miembros de los diferentes órganos de la FETM son responsables igualmente en los términos previstos en la legislación deportiva general y en el presente Estatuto y reglamentos de desarrollo, por el incumplimiento de los acuerdos de los órganos federativos, normas generales o comisión de las faltas previstas en el régimen disciplinario federativo.

Artículo 93.

Los miembros de los órganos de la FETM cesan por las siguientes causas:

a) Expiración del período de mandato.
b) Remoción, en los supuestos en que proceda por no tratarse de cargos electivos.
c) Dimisión.
d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
e) Incurrir en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas en estos Estatutos.
f) Incompatibilidad, sobrevenida, de las establecidas legalmente o en el Estatuto y reglamentos de la FETM.

Artículo 94.

Tratándose del Presidente de la FETM cesará también por voto de censura. Serán requisitos para ello:

a) Que se formule por un tercio, al menos, de los miembros de la asamblea general, formalizado individualmente por cada uno de los proponentes mediante escrito motivado y firmado, con el que adjuntará copia del documento nacional de identidad.

b) Que se apruebe por la mayoría de los dos tercios de los miembros de pleno derecho que integran la asamblea general, sin que, en ningún caso, se admita el voto por correo.

TITULO VI

Organización territorial

CAPITULO I

Artículo 95.

La organización territorial de la FETM se ajustará a la del Estado en Comunidades Autónomas.

Artículo 96.

A los efectos del artículo anterior, las federaciones territoriales de Comunidades Autónomas serán las siguientes:

1. Federación Andaluza.
2. Federación Aragonesa.
3. Federación de Canarias,
4. Federación Cántabra.
5. Federación de Castilla-La Mancha.
6. Federación de Castilla y León.
7. Federación Catalana.
8. Federación de Navarra.
9. Federación Madrileña.
10. Federación de la Comunidad Valenciana.
11. Federación Extremeña.
12. Federación Gallega.
13. Federación de Baleares.
14. Federación Vasca.
15. Federación del Principado de Asturias.
16. Federación de la Región de Murcia.
17. Federación de La Rioja.

Artículo 97.

Las federaciones territoriales de Comunidades Autónomas serán denominadas, en su caso, con el nombre que conste en sus propios Estatutos y Reglamentos.

Artículo 98.

Para Ceuta y Melilla se estará a lo que las disposiciones correspondientes desarrollan.

Sistema de integración de federaciones de ámbito autonómico

CAPITULO I

Artículo 99.

Para la participación de sus miembros en actividades y competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal e internacional las federaciones deportivas de Tenis de Mesa de ámbito autonómico deberán integrarse en la FETM.

Artículo 100.

Los sistemas de integración en la FETM de las federaciones deportivas de Tenis de Mesa de ámbito autonómico se ajustarán a los siguientes puntos:

a) Las federaciones deportivas de Tenis de Mesa de ámbito autonómico conservarán su personalidad jurídica, un patrimonio propio y diferenciado, un presupuesto y un régimen jurídico particular.

b) Los Presidentes de las federaciones deportivas de Tenis de Mesa de ámbito autonómico formarán parte de la asamblea general de la FETM, ostentando la representación de aquéllas. En todo caso, sólo existirá un representante por cada federación de ámbito autonómico.

c) Los Presidentes de las federaciones deportivas de Tenis de Mesa de ámbito autonómico formarán parte de la comisión delegada de la asamblea general de la FETM en la proporción fijada en este Estatuto. En todo caso, no podrá existir más de una representación de una misma federación de ámbito autonómico.

d) El régimen disciplinario deportivo, cuando se trate de competiciones oficiales de ámbito estatal, será, en todo caso, el fijado en el Estatuto y Reglamentos de la FETM, con independencia del régimen disciplinario deportivo contenido en las disposiciones vigentes de los respectivos ámbitos autonómicos.

e) Las federaciones deportivas de Tenis de Mesa de ámbito autonómico integradas en la FETM ostentarán la representación de ésta en la respectiva Comunidad Autónoma.

No podrá existir delegación territorial de la FETM en el ámbito territorial autonómico cuando la federación deportiva de Tenis de Mesa de ámbito autonómico se halle integrada en aquélla.

Artículo 101.

Cuando en una Comunidad Autónoma no exista federación feportiva autonómica de Tenis de Mesa o no se hubiese integrado en la FETM, ésta podrá establecer en dicha Comunidad, en coordinación con la Administración deportiva de la misma, una delegación territorial, respetando en todo caso la organización autonómica del Estado.

Artículo 102.

La integración de las federaciones deportivas de Tenis de Mesa de ámbito autonómico en la FETM se producirá por la expresa aceptación de los Estatutos y Reglamentos de la misma por las federaciones autonómicas. A estos efectos se considerará que se acepta la integración en las condiciones estatutarias establecidas cuando los presidentes de las federaciones deportivas de Tenis de Mesa de ámbito autonómico formen parte de la asamblea general de la FETM.

Si un Presidente de federación deportiva de Tenis de Mesa de ámbito autonómico renunciara a formar parte de la asamblea general de la FETM, por haberlo decidido así los órganos componentes de gobierno y representación de dicha federación auto-

nómica, se considerará que la correspondiente federación autonómica no acepta integrarse en la FETM.

En relación con las licencias federativas, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 7.1 y 7.2 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas:

1. Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la correspondiente federación deportiva española, según las siguientes condiciones mínimas:

Uniformidad de condiciones económicas para cada modalidad deportiva, en similar estamento y categoría, cuya cuantía será fijada por las respectivas asambleas. Los ingresos producidos por estos conceptos irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la federación.

Uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías deportivas.

Para la participación en competiciones de carácter profesional, las licencias deberán ser visadas, previamente a su expedición, por la liga profesional correspondiente.

Las federaciones deportivas españolas expedirán las licencias solicitadas en el plazo de quince días desde su solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos para expedición, en sus Estatutos o Reglamentos.

La no expedición injustificada de las licencias en el plazo señalado comportará para la Federación Española la correspondiente responsabilidad disciplinaria conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico deportivo.

2. Las licencias expedidas por las federaciones de ámbito autonómico habilitarán para dicha participación cuando éstas se hallen integradas en las correspondientes federaciones deportivas españolas, expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico formal que fijen éstas, y comuniquen su expedición a las mismas.

A estos efectos, la habilitación se producirá una vez que la federación de ámbito autonómico abone a la Federación Española la correspondiente cuota económica en los plazos que se fijen en las normas reglamentarias de ésta.

Las licencias expedidas por las federaciones de ámbito autonómico que, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, habiliten para participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal, consignarán los datos correspondientes, al menos, en lengua española oficial del Estado.

Dichas licencias reflejarán tres conceptos económicos: Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte.

Cuota correspondiente a la federación deportiva española.

Cuota para la federación deportiva de ámbito autonómico.

Las cuotas para la federación deportiva española serán de igual montante económico para cada modalidad deportiva, estamento o categoría, y serán fijadas por la asamblea de la Federación Española correspondiente.

TITULO VIII

CAPITULO I

Régimen económico-financiero y patrimonial

Artículo 103.

La FETM tiene su propio régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio.

Artículo 104.

La FETM podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre

que dichos negocios jurídicos no comprometan de forma irreversible su patrimonio o su objeto social.

Artículo 105.

El gravamen o enajenación de los bienes inmuebles requerirá autorización de la comisión delegada de la asamblea general, siendo necesario que estén presentes, al menos, las dos terceras partes de sus miembros y que la decisión sea tomada por la mitad más uno de los presentes.

Si el importe de la operación de gravamen o enajenación fuera igual o superior al 10 por 100 del presupuesto de la FETM, o bien 50.000.000 de pesetas, se requerirá aprobación de la asamblea general plenaria.

Cuando se trate de bienes inmuebles, que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos del Estado, será preceptiva la autorización del Consejo Superior de Deportes para su gravamen o enajenación.

Artículo 106.

La FETM no podrá comprometer gastos de carácter plurianual, sin autorización previa del Consejo Superior de Deportes, cuando el gasto anual comprometido suponga un 10 por 100 de su presupuesto y rebase el periodo de mandato del Presidente.

Artículo 107.

Las cantidades y porcentajes, señaladas en el articulado anterior estarán sujetas a las revisiones anuales que efectúe el Consejo Superior de Deportes.

Artículo 108.

La administración del presupuesto de la FETM responderá al principio de caja única.

Artículo 109.

La contabilidad de la FETM se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las federaciones deportivas españolas que desarrolla el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 110.

El patrimonio de la FETM estará integrado por los bienes cuya titularidad le corresponda.

Son recursos de la FETM, entre otros, los siguientes:

a) Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederle,

b) Las donaciones, herencias, legados y premios, que le sean entregados.

c) Los beneficios que pudieran producir las actividades y competiciones deportivas que organice, así como las derivadas de los contratos que realice.

d) Los frutos de su patrimonio.

e) Los préstamos o créditos que obtenga.

f) Los importes de cuotas, inscripciones, participaciones, sanciones económicas y derechos de diligenciamiento de licencias.

g) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 111.

Los recursos económicos de la FETM se destinarán en su totalidad al cumplimiento de sus fines, atendiéndose a los gastos de estructura, de forma prioritaria, con los ingresos propios.

Artículo 112.

La FETM confeccionará anualmente un presupuesto de ingresos y gastos, no pudiendo ser aprobados presupuestos deficitarios. Excepcionalmente el Consejo Superior de Deportes podrá autorizar el carácter deficitario de tales presupuestos.

Artículo 113.

La FETM podrá ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero en ningún caso podrá repartir beneficios entre sus miembros.

Artículo 114.

La FETM se someterá anualmente a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad de los gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por el Consejo Superior de Deportes.

Artículo 115.

En caso de disolución de la FETM su patrimonio neto, si lo hubiera, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino en concreto.

Artículo 116.

Los fondos de la FETM se depositarán en cuentas corrientes o de ahorro y a nombre de la misma, disponiéndose de ellos con las firmas conjuntas del Presidente y del Tesorero como titulares. El Presidente podrá ser sustituido por los Vicepresidentes por orden jerárquico, y al Tesorero le sustituirá el miembro directivo que designe el Presidente. El Secretario y el Gerente podrán sustituir a una cualquiera de las dos firmas conjuntas.

Si no existiera Tesorero, será el Gerente el que firme conjuntamente con el Presidente, y si no existiera Gerente entonces el Presidente designaría a la persona que firmara conjuntamente con él.

Igualmente si no existiera junta directiva, al Tesorero o, en su caso, al Gerente le sustituiría la persona que designara el Presidente.

Al Secretario podrá sustituirlo el Vicesecretario o, en un caso, otra persona de la Secretaría, debidamente autorizadas por el Presidente.

Al Gerente podrá sustituirlo otra persona de la Gerencia, debidamente autorizada por el Presidente.

Artículo 117.

La FETM podrá tener igualmente depositados fondos en caja en sus oficinas, al objeto de atender al desenvolvimiento diario de las mismas. En dicha caja se custodiarán ingresos que se recibieran en efectivo metálico, así como cheques y cualquier otro documento de pago hasta su ingreso en cuenta corriente o de ahorro.

El Tesorero de la FETM o, en su caso, el Gerente, o, en su caso, la persona o personas autorizadas por el Presidente, tendrán la responsabilidad de la custodia y control de la caja.

Artículo 118.

Las aperturas de cuentas corrientes o de ahorro deberán ser aprobadas por la junta directiva plenaria o, en su caso, por la comisión permanente de la misma, o, en su caso, si no existieran dichos órganos, por la comisión delegada.

Artículo 119.

La emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial tendrá que ser aprobada por la asamblea general plenaria.

Artículo 120.

Para tomar dinero a préstamo será necesaria la aprobación de la junta directiva plenaria o, en su caso, de la comisión permanente de la misma siempre que el préstamo no fuera superior al 5 por 100 del presupuesto anual de la FETM. Si el préstamo sobrepasara dicho porcentaje, y hasta un 10 por 100 máximo, será necesaria la aprobación por parte de la comisión delegada de la asamblea general, requiriéndose que estén presentes, al menos, las dos terceras partes de sus miembros y que la decisión sea tomada por la mitad más uno de los presentes. Si el préstamo supera el 10 por 100 será necesaria la aprobación de la asamblea general plenaria. Igualmente si el préstamo fuera de 50.000.000 de pesetas o superior.

Si no existiera junta directiva, la comisión delegada tendría las atribuciones señaladas en este artículo para la misma.

Artículo 121.

El Presidente y el Tesorero firmarán, dando el visto bueno, todos los documentos de pago, así como los recibos que pudieran emitirse como justificación de pagos realizados a la FETM, bastando en este caso la firma, dando el visto bueno, de uno de los dos. Firmarán igualmente todos los soportes documentales que se presentaran como justificación de las subvenciones que se recibieran, así como cualquier otro documento que implicara ingreso o pago. También firmarán dando el visto bueno, el libro inventario cada año; balances de situación cada vez que se confeccionaran; liquidación anual del presupuesto de ingresos y gastos y cualquier otro documento, de ámbito económico-financiero, que pudiera serles atribuido por disposición legal o por convenio.

Artículo 122.

Con independencia de las firmas del Presidente y del Tesorero, dando el visto bueno, los documentos a los que se refiere el artículo anterior serán firmados, en su caso, por la persona o personas a las que procediera hacerlo por disposición reglamentaria o de los órganos de gobierno y representación de la FETM.

Artículo 123.

Las firmas del Presidente y del Tesorero podrán ser sustituidas de la misma forma que la indicada para la disposición de fondos en cuentas corrientes y de ahorros en el artículo 119.

Artículo 124.

La aprobación del presupuesto anual y de su liquidación corresponderá a la asamblea general plenaria.

Artículo 125.

A la comisión delegada de la asamblea general le corresponderá la aprobación de modificación de los presupuestos, no pudiendo exceder de los límites y criterios que la propia asamblea general plenaria establezca.

Artículo 126.

A la comisión delegada le corresponde asimismo:

a) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.

b) El seguimiento de la gestión económica de la federación, elaborando un informe anual a la asamblea general plenaria sobre la liquidación del presupuesto.

TITULO IX

Régimen documental

CAPITULO I

Artículo 127.

Integran el régimen documental de la FETM:

a) El libro de actas de la federación, que consignará las reuniones que celebre la asamblea general plenaria, comisión delegada de la asamblea general, junta directiva plenaria, comisión permanente de la junta directiva y demás comités, escuelas y órganos, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adaptados, así como aquellos otros datos que reglamentariamente pudieran determinarse.

La persona que actuará como Secretario en cada reunión suscribirá el acta, dando fe de su contenido y con el visto bueno de la persona que actuara como Presidente.

b) El libro registro de las asociaciones deportivas, en el que constarán todos los clubes con ficha federativa de ámbito estatal. Se reflejarán los domicilios sociales, nombres y categorías de los clubes registrados, así como otros datos que pudieran determinarse reglamentariamente. Este libro registro podrá ser sustituido por el archivo de fichas de clubes de cada temporada deportiva, llevándose, en este caso, relación de clubes en la que consten los datos anteriormente señalados.

Dicha relación se archivará al término de cada temporada deportiva juntamente con las fichas de clubes.

Dicho libro registro podrá ser sustituido por procedimientos informáticos, archivándose al término de cada temporada deportiva los listados correspondientes juntamente con las fichas de clubes.

c) El libro registro de federaciones, en el que deberán constar las denominaciones de las mismas, su domicilio social, otros datos sociales (teléfono, fax, CIF, etc.), fecha de fundación, ámbito geográfico, delegaciones que tengan en su ámbito, nombres y apellidos del Presidente y miembros de la junta directiva, o, en su caso, del órgano de gobierno que corresponda en su lugar, así como del Secretario y del Gerente si lo tuvieran. Igualmente se inscribirán los datos correspondientes a los delegados territoriales si los tuvieran.

A cada federación territorial de ámbito autonómico se le dedicarán en el libro registro las páginas necesarias, añadiéndose los cambios de datos que se produjeran.

El libro registro de federaciones podrá ser sustituido por procedimientos informáticos, archivándose al término de cada temporada deportiva los listados correspondientes a dicha temporada.

d) El registro de licencias de deportistas, árbitros, entrenadores, delegados, directivos y auxiliares, debiendo de especificarse en la relación registrada nombre, apellidos, nivel, club, federación, y cualquier otro dato que se pudiera determinar reglamentariamente, de cada persona relacionada. Este registro podrá efectuarse por procedimientos informáticos. Finalizada la temporada deportiva se procederá al archivo de dicha relación.

e) Libros de registros de entrada y salida de correspondencia.

f) Los libros de contabilidad que determinen la normativa legal vigente. Figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos de la FETM, debiendo de precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

g) Libro de inventario, en el que se especificará todo el material que, de acuerdo con las disposiciones legales, deba de inventariarse, indicando igualmente su valor en pesetas. Al finalizar cada año natural, con fecha 31 de diciembre, se cerrará el inventario correspondiente al año, dando el visto bueno el Presidente y el Tesorero, pudiendo ser sustituidos ambos de la forma indicada en el artículo 124.

h) Cualquier otro libro o archivo que reglamentariamente, o por disposición legal, pudiera determinarse.

Artículo 128.

La FETM someterá su régimen documental a las auditorías que fueran establecidas en aplicación de disposiciones legales.

Artículo 129.

Serán causas de información o examen de los libros federativos los establecidos por la ley o los pronunciamientos, en tal sentido, de los jueces o tribunales, de las autoridades deportivas superiores, o, en su caso, de los auditores.

TITULO X

Procedimiento para la aprobación y reforma del Estatuto y reglamentos federativos

CAPITULO I

Procedimiento para la aprobación y reforma del Estatuto

Artículo 130.

La aprobación o reforma del Estatuto de la FETM corresponde a la asamblea general de la FETM y se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El proceso de modificación, salvo cuando éste fuera por imperativo legal, se iniciará a propuesta, exclusivamente, del Presidente de la FETM o de dos tercios de los miembros de la asamblea general plenaria.

b) Los servicios jurídicos federativos elaborarán el borrador de anteproyecto sobre las bases acordadas por aquellos órganos.

c) Concluido dicho borrador, se elevará a la comisión delegada para que emita, motivadamente, un informe.

d) Obtenido el informe de la comisión delegada, se redactará el texto correspondiente, cursándolo, individualmente, a todos los miembros de la asamblea general, otorgando un plazo no inferior a quince días para que formulen, motivadamente, las enmiendas o sugerencias que estimen pertinentes.

e) Transcurrido el plazo anterior, se convocará asamblea general, la cual decidirá tras discutirse el texto propuesto y las enmiendas, en su caso, presentadas.

f) Recaída, en su caso, la pertinente aprobación, se elevará lo acordado al Consejo Superior de Deportes, a los fines previstos en la normativa legal vigente.

g) Aprobado el nuevo texto por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y se inscribirá en el Registro de Asociaciones correspondiente.

CAPITULO II

Procedimiento para la aprobación y reforma de los reglamentos

Artículo 131.

La aprobación o reforma de los reglamentos de la FETM corresponde a la comisión delegada de la asamblea general, ajustándose al siguiente procedimiento:

a) El proceso de aprobación o reforma se iniciará a propuesta del Presidente de la FETM o de dos tercios de los miembros de la comisión delegada, exclusivamente.

b) Los servicios jurídicos federativos elaborarán el borrador de anteproyecto sobre las bases acordadas por aquellos órganos.

c) Redactado el texto correspondiente, se cursará, individualmente, a todos los miembros de la comisión delegada, otorgando un plazo no inferior a quince días para que formulen, motivadamente, las enmiendas o sugerencias que estimen pertinentes.

d) Transcurrido el plazo anterior, se convocará comisión delegada, la cual decidirá tras discutirse el texto propuesto y las enmiendas, en su caso, presentadas.

e) Recaída, en su caso, la pertinente aprobación, se elevará lo acordado al Consejo Superior de Deportes, a los fines previstos en la normativa legal vigente.

TITULO XI

Comisión antidopaje

CAPITULO I

Artículo 132.

La Comisión Antidopaje es el órgano que ostenta la autoridad y responsabilidad en el control de las sustancias y métodos prohibidos en la modalidad deportiva de la FETM, así como la aplicación de las normas reguladoras de su actividad, ello sin perjuicio de las competencias propias del Consejo Superior de Deportes y de los órganos de disciplina deportiva.

Artículo 133.

La presidencia de la Comisión Antidopaje recaerá en quien designe el Presidente de la FETM, quien nombrará igualmente a sus miembros.

Artículo 134.

La composición y régimen de funcionamiento de la Comisión Antidopaje se determinarán reglamentariamente.

TITULO XII

Conciliación extrajudicial

CAPITULO I

Artículo 135.

Las fórmulas específicas de conciliación y arbitraje a que se refiere el título XIII de la Ley del Deporte están destinadas a resolver cualquier diferencia o cuestión litigiosa producida entre los interesados, con ocasión de la aplicación de reglas deportivas no incluidas en dicha Ley y disposiciones de desarrollo, entendiendo por ello aquellas que sean objeto de libre disposición de las partes y cuya vulneración no sea objeto de sanción disciplinaria.

Artículo 136.

No podrán ser objeto de conciliación o arbitraje las siguientes cuestiones:

a) Las que se susciten en las relaciones con el Consejo Superior de Deportes relativas a las funciones que a este organismo le están encomendadas.

b) Aquéllas que se relacionan con el control de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte y seguridad en la práctica deportiva.

c) Las relativas a las subvenciones que otorgue el Consejo Superior de Deportes y, en general, las relacionadas con fondos públicos.

d) Con carácter general las incluidas en el artículo 2.º de la Ley de Arbitraje de 5 de diciembre de 1988.

Artículo 137.

El método para manifestar la inequívoca voluntad de sumisión de los interesados a dicho sistema de conciliación o arbitraje será la suscripción por las partes de un convenio arbitral en el que se exprese la renuncia a la vía judicial y la intención de los mismos de someter la solución de la cuestión litigiosa a la decisión de uno o más árbitros, así como la obligación de cumplir tal decisión.

Artículo 138.

El convenio arbitral deberá formalizarse por escrito.

Artículo 139.

El contenido del convenio arbitral podrá extenderse a la designación de los árbitros y a la determinación de las reglas de procedimiento. También podrán las partes diferir a un tercero, ya sea persona física o jurídica, la designación de los árbitros.

Artículo 140.

Las partes también podrán encomendar la administración del arbitraje a:

a) Corporaciones de Derecho público que puedan desempeñar funciones arbitrales.

b) Asociaciones y entidades, sin ánimo de lucro, en cuyos Estatutos se prevean funciones arbitrales.

Artículo 141.

Las causas de recusación de los árbitros y abstención de los mismos serán aquellas que se establecen para los órganos judiciales en la legislación vigente.

Artículo 142.

El desarrollo del procedimiento arbitral se regirá por la voluntad de las partes o por las normas establecidas por la corporación o asociación a la que se haya encomendado la administración del arbitraje y, en su defecto, por acuerdo de los árbitros. El procedimiento respetará, en todo caso, los principios constitucionales y, en especial, los de contradicción, igualdad y audiencia de las partes.

Artículo 143.

Las partes podrán actuar por sí mismas o valiéndose de Abogado en ejercicio.

Artículo 144.

Las resoluciones adoptadas en estos procedimientos tendrán los efectos previstos en la Ley de Arbitraje.

TITULO XIII

Derechos y deberes básicos de clubes, deportistas, árbitros y entrenadores

CAPITULO I

Artículo 145.

Los clubes afiliados, los deportistas, los árbitros y los entrenadores, tendrán los siguientes derechos básicos:

a) Intervenir en los procesos electorales, en calidad de electores y elegibles, cuando así proceda estatutaria y reglamentariamente, a la asamblea general, comisión delegada de ésta y Presidente de la FETM.

b) Asistir e intervenir en las reuniones de los órganos federativos que les correspondan y con arreglo a las normas vigentes.

c) Asociarse para el cumplimiento de sus fines y en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente.

d) Consideración a su actividad deportiva.

Artículo 146.

Los clubes tendrán, igualmente, el derecho básico de participar con sus equipos en las competiciones oficiales que les correspondan por su categoría, en los términos y observando los requisitos determinados reglamentariamente.

Artículo 147.

Los deportistas y entrenadores tendrán, también, los siguientes derechos básicos:

a) Libertad para suscribir licencia federativa, observando los requisitos establecidos reglamentariamente.

b) Recibir las prestaciones de una entidad aseguradora, en los casos de cobertura previstos.

c) Al cumplimiento de las estipulaciones pactadas con el Club, siempre que no infrinjan las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.

Artículo 148.

Los deportistas tendrán, además, los siguientes derechos básicos:

a) Participar en las competiciones oficiales de ámbito estatal que les correspondan y de acuerdo con los reglamentos particulares de cada una de ellas.

b) Participar en las sesiones de entrenamientos de su equipo, salvo decisión disciplinaria.

Artículo 149.

Los entrenadores tendrán, además, los siguientes derechos específicos básicos:

a) Recibir el material deportivo preciso para su actividad por parte de la entidad con la que tuviera suscrita licencia.

b) Asistir a las pruebas y cursos a los que fuera convocado por la FETM, sin perjuicio de las obligaciones para con su club.

Artículo 150.

Los árbitros tendrán, además, los siguientes derechos básicos:

a) Asistir a las pruebas y cursos a los que fueran convocados por la FETM y por el Comité Técnico de Arbitros.

b) Recibir las prestaciones de la Mutualidad General Deportiva o entidad equivalente, en los casos de cobertura previstos.

c) Percibir los honorarios de arbitrajes que se establezcan por la asamblea general de la FETM previa propuesta del Comité Técnico de Arbitros.

d) Obtener, en su caso, la condición de árbitro internacional y ser clasificado en uno de los niveles que se establezcan por el Comité Técnico de Arbitros.

Artículo 151.

Los clubes afiliados tendrán las siguientes obligaciones básicas:

a) Participar con sus equipos en las competiciones oficiales que les correspondan por su categoría, en los términos y observando los requisitos determinados reglamentariamente.

b) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la FETM y de su federación territorial de Comunidad Autónoma, así como sus propios Estatutos y Reglamentos.

c) Mantener la disciplina deportiva.

d) Facilitar la asistencia de sus jugadores y técnicos a los equipos nacionales.

e) Abonar los derechos de arbitraje que, según las normas federativas, les correspondan, así como liquidar dentro de cada temporada las deudas generadas con las federaciones (Española y Territorial), con otros clubes, jugadores o técnicos en el transcurso de las competiciones y actividades.

f) Abonar las cuotas, derechos y compensaciones económicas que se determinen por los órganos de gobierno y representación de la FETM y de su federación territorial de Comunidad Autónoma correspondiente.

Artículo 152.

Los deportistas tendrán las siguientes obligaciones básicas:

a) Participar en las selecciones españolas cuando fueran designados para ello.

b) Cumplir los Estatutos y los Reglamentos de la FETM, así como los de su federación territorial de ámbito autonómico, Reglamento técnico y normativa específica de las competiciones y actividades en las que intervengan.

c) Cumplir la disciplina de su club en todo aquello que se ajuste a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Artículo 153.

Los entrenadores tendrán las siguientes obligaciones básicas:

a) Cumplir la disciplina de su club en todo aquello que se ajuste al ordenamiento jurídico.

b) Participar en las selecciones españolas cuando fueran seleccionados para ello.

c) Cumplir los Estatutos y Reglamentos de la FETM, así como los de su federación territorial de ámbito autonómico, Reglamento técnico y normativa específica de las actividades y competiciones en las que intervengan.

Artículo 154.

Los árbitros tendrán las siguientes obligaciones básicas:

a) Cumplir los Estatutos y Reglamentos de la FETM, así como los de su federación territorial de ámbito autonómico, Reglamento técnico y normativa específica de las actividades y competiciones en las que intervengan.

b) Cumplir sus funciones arbitrales con total objetividad e imparcialidad.

c) Cumplir la disciplina de la FETM en general y del Comité Técnico de Arbitros en particular.

Artículo 155.

Los clubes afiliados, deportistas, árbitros y entrenadores tendrán, igualmente, aquellos derechos y obligaciones que se determinen reglamentariamente.

TITULO XIV

Sistema de elección y cese de los titulares de los diferentes órganos de la FETM

CAPITULO I

Artículo 156.

La asamblea general de la FETM estará compuesta por 109 miembros, distribuidos del siguiente modo:

a) Los Presidentes de las 17 federaciones de ámbito autonómico, más el de Ceuta y el de Melilla.

b) Noventa representantes de los estamentos de clubes, jugadores, árbitros y entrenadores de Tenis de Mesa, en la proporción, respectivamente, del 50, 30, 10 y 10 por 100 de dicho número, elegidos por sufragio libre, igual, directo y secreto y de la forma regulada en estos Estatutos.

Artículo 157.

Las vacantes que eventualmente se produzcan en la asamblea general se cubrirán, cada año, mediante elecciones sectoriales.

Artículo 158.

Serán requisitos generales para ser electores y elegibles:

a) Tratándose de representaciones físicas, tener cumplidos, respectivamente, los dieciseis y dieciocho años, y además estar en posesión de licencia, en el momento de la convocatoria de los comicios, y haberla tenido la temporada anterior, acreditando su participación, entonces y al tiempo de las elecciones, en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito estatal.

b) Siendo clubes, los que en el momento de la convocatoria estén participando en competiciones de carácter oficial y ámbito estatal y lo hayan hecho también en la temporada anterior. Los representantes de los clubes en la asamblea general deberán tener, al menos, dieciocho años cumplidos.

Artículo 159.

Son competiciones y actividades oficiales de ámbito estatal las siguientes:

a) Las ligas nacionales de división de honor, primera, segunda y tercera división, masculinas y femeninas.
b) El campeonato de España absoluto masculino y femenino.
c) El campeonato de España Sub-21 masculino y femenino.
d) El campeonato de España juvenil masculino y femenino.
e) Campeonato de España de veteranos masculino y femenino.
f) Los TOP absoluto, Sub-21 y juvenil masculinos y femeninos.
g) Torneo nacional juvenil masculino y femenino.
h) Cualesquiera otras que así se cualifiquen reglamentariamente y por acuerdo de la asamblea general.

Artículo 160.

Se efectuará a través de la circunscripción estatal:

La elección de los representantes de los jugadores, árbitros y entrenadores.

Artículo 161.

Se efectuará a través de las circunscripciones autonómicas la elección de los representantes de los clubes.

Artículo 162.

La sede de la circunscripción estatal será la de la FETM.

Artículo 163.

Las sedes de las circunscripciones autonómicas serán las propias de las federaciones territoriales de la jurisdicción de aquéllas.

Artículo 164.

Para la elección de los miembros de la asamblea general será válido el voto por correo.

Artículo 165.

En cada circunscripción autonómica se establecerá una mesa electoral para el estamento de clubes deportivos.

Artículo 166.

En la circunscripción electoral estatal se establecerá una mesa electoral para cada estamento de jugadores, árbitros y entrenadores.

Artículo 167.

Cada circunscripción autonómica, teniendo también este carácter la de Ceuta y la de Melilla, contará, como mínimo, con un representante de los clubes en la asamblea general. El resto se distribuirá entre las distintas circunscripciones electorales proporcionalmente a la relación entre el mínimo de clubes con domicilio en cada una de ellas y el número total de los mismos.

Artículo 168.

Para el estamento de deportistas, jugadores, elegidos en la circunscripción estatal, se fijará el número mínimo de representantes que pueden ser elegidos de cada federación territorial de ámbito autonómico, teniendo en cuenta para ello la relación proporcional entre el número de jugadores, electores de cada federación territorial y el número total de los mismos.

Artículo 169.

Los representantes de los diferentes estamentos serán elegidos por y de entre los componentes de cada uno de dichos estamentos que les corresponda ser electores y elegibles respectivamente.

Artículo 170.

La comisión delegada de la asamblea general será elegida por y de entre los miembros de dicha asamblea, y en la proporción fijada en el presente Estatuto, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

Artículo 171.

Las vacantes que eventualmente se produjeran en la comisión delegada se cubrirán, cada año, mediante elecciones sectoriales.

Artículo 172.

En las elecciones para la comisión delegada no será válido el voto por correo.

Artículo 173.

Los miembros de la comisión delegada serán elegidos en la primera reunión de la nueva asamblea general.

Artículo 174.

El Presidente de la FETM será elegido en la primera reunión de la nueva asamblea general y mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

48 Artículo 175.

En las elecciones para Presidente no será válido el voto por correo.

Artículo 176.

Cuando el Presidente cese en el cargo por haber concluido el tiempo de su mandato, la junta directiva, si la hubiera, se constituirá en comisión gestora y convocará elecciones a los órganos de gobierno y representación de la FETM en término no superior a treinta días, elaborando, además, el reglamento electoral y el calendario correspondiente a los comicios, que serán aprobados definitivamente por la comisión directiva del Consejo Superior de Deportes. Si no existiera junta directiva, será la comisión delegada de la asamblea general la que ejerza las funciones anteriores.

Artículo 177.

Si el Presidente cesara por cualquier otra causa diferente, se procederá de idéntico modo, pero limitado exclusivamente el proceso a la elección de quien haya de sustituirle, que ocupará el cargo por tiempo igual al que restare por cumplir al sustituido, siendo además de aplicación, en lo que a éste respecta, la norma prevista en el artículo 92 de este Estatuto. Procederá a la elección, en este caso, la asamblea general plenaria que estuviera constituida en ese momento.

Artículo 178.

Serán de aplicación a la elección de Presidente los artiulos 45, 46 y 50 de este Estatuto.

Artículo 179.

Todos los miembros de los órganos complementarios serán designados y revocados libremente por el Presidente de la FETM.

Artículo 180.

Todos los miembros de los posibles comités, comisiones, escuelas y otros órganos existentes en la FETM serán designados y revocados libremente por el Presidente de la misma.

TITULO XV

Causas de extinción y disolución

CAPITULO I

Artículo 181.

La FETM se extinguirá y se disolverá por las siguientes causas:

a) Por la revocación de su reconocimiento.
b) Por resolución judicial.
c) Por integración en otra u otras federaciones deportivas españolas.
d) Por decisión de dos tercios de la asamblea general plenaria, ratificada por el Consejo Superior de Deportes.
e) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

Artículo 182.

En caso de extinción y disolución, el patrimonio neto de la FETM, si lo hubiera, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

TITULO XVI

Régimen disciplinario

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 183.

El ejercicio del régimen disciplinario deportivo establecido con carácter general en el título XI de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y desarrollado en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, correspondiente a la práctica del Tenis de Mesa, cuya regulación compete a la FETM, de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones legales, se realiza conforme a lo regulado en las normas que se contienen en el presente título.

Artículo 184.

A los efectos del régimen disciplinario regulado en este título, el ámbito de la disciplina deportiva se extiende a las infracciones de las reglas del juego o competición y de las normas en sus disposiciones de desarrollo y en las estatutarias y reglamentarias de las distintas entidades que componen la organización deportiva de ámbito estatal.

Artículo 185.

Lo dispuesto en este título resultará de aplicación general cuando se trate de actividades o de competiciones de ámbito internacional o estatal, o sujeto a personas que participen en ellas.

Artículo 186.

Se consideran actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal aquellas que así se califiquen por la FETM, según los criterios reglamentarios establecidos.

Artículo 187.

Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que, durante el transcurso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Artículo 188.

Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

Artículo 189.

El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirán por la legislación que en cada caso corresponda.

Artículo 190.

La imposición de sanciones en vía administrativa, conforme a lo previsto en la Ley del Deporte y disposiciones de desarrollo para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos, no impedirá, en su caso, y atendiendo a su distinto fundamento, la depuración de responsabilidades de índole deportiva a través de los procedimientos previstos en el Real Decreto de Disciplina Deportiva, sin que puedan recaer sanciones de idéntica naturaleza.

CAPITULO II

Organización disciplinaria deportiva

Artículo 191.

La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva según sus respectivas competencias.

Artículo 192.

El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponderá:

a) A los jueces o árbitros durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la FETM.

b) A los clubes deportivos sobre sus socios o asociados, deportistas o técnicos y directivos o administradores.

Sus acuerdos serán, en todo caso, recurribles ante los órganos disciplinarios de la FETM, ligas profesionales o agrupaciones de clubes, según el ámbito y especialidad de la prueba o competición y de la integración del club en una u otra modalidad asociativa.

c) A la FETM, sobre todas las personas que formen parte de su propia estructura orgánica; sobre los clubes deportivos y sus deportistas, técnicos y directivos; sobre los jueces y árbitros, y, en general, sobre aquellas personas que estando federadas desarrollan la actividad deportiva de Tenis de Mesa en el ámbito estatal.

d) Al Comité Español de Disciplina Deportiva sobre las mismas personas y entidades que las federaciones deportivas españolas, sobre estas mismas y sus directivos, sobre las ligas profesionales y, en general sobre el conjunto de la organización deportiva y de las personas integradas en ella.

Artículo 193.

Las entidades y asociaciones pertenecientes a la organización deportiva ejercen la potestad disciplinaria de acuerdo con sus propias normas estatutarias y con el resto del ordenamiento jurídico deportivo, instruyendo y resolviendo expedientes disciplinarios deportivos de oficio o a solicitud del interesado.

Artículo 194.

La potestad disciplinaria de la FETM se ejerce a través del Comité de Disciplina Deportiva de la misma, órgano técnico que, actuando con independencia de los restantes órganos de la FETM, decide en vía administrativa las cuestiones de su competencia.

Las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva podrán ser recurridas en vía administrativa, en última instancia, ante el Comité Español de Disciplina Deportiva.

Artículo 195.

El Comité de Disciplina Deportiva de la FETM, tiene las competencias establecidas en los Estatutos y Reglamentos de la misma, regulándose su composición y funcionamiento por lo que en los mismos se establece.

CAPITULO III

Causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva

Artículo 196.

Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

a) El fallecimiento del inculpado.
b) La disolución del club y federación deportiva.
c) El cumplimiento de la sanción.
d) La prescripción de las infracciones o de las sanciones impuestas.
e) La pérdida de la condición de deportista federado o de miembro de la asociación deportiva de la que se trate.

Artículo 197.

Cuando la pérdida de la condición a la que se refiere el apartado e) del artículo anterior sea voluntaria, este supuesto de extinción tendrá efectos meramente suspensivos si quien estuviere sujeto a procedimiento disciplinario en trámite, o hubiera sido sancionado, recuperara en cualquier modalidad deportiva, y dentro de un plazo de tres años, la condición bajo la cual quedaba vinculado a la disciplina deportiva, en cuyo caso el tiempo de suspensión de la responsabilidad disciplinaria deportiva no se computará a los efectos de la prescripción de las infracciones ni de las sanciones.

CAPITULO IV

Circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva

Artículo 198.

Se considerarán, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

a) La de arrepentimiento espontáneo.
b) La de haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.
c) No haber sido sancionado con anterioridad en el transcurso de la vida deportiva.

CAPITULO V

Circunstancias agravantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva

Artículo 199.

Se considerará, en todo caso, como circunstancia agravante de la responsabilidad disciplinaria deportiva la reincidencia.

Artículo 200.

Existirá reincidencia cuando el autor hubiera sido sancionado anteriormente por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate.

Artículo 201.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir del momento en el que se haya cometido la infracción.

CAPITULO VI

Principios informadores y apreciación de circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria deportiva

Artículo 202.

En la determinación de la responsabilidad derivada de las infracciones deportivas, los órganos disciplinarios deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador.

Artículo 203.

La apreciación de circunstancias atenuantes o agravantes obligará, cuando la naturaleza de la posible sanción así lo permita, a la congruente graduación de ésta.

Artículo 204.

Con independencia de lo anterior, para la determinación de la sanción que resulte aplicable los órganos disciplinarios podrán valorar el resto de circunstancias que concurran en la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos o la concurrencia en el inculpado de singulares responsabilidades en el orden deportivo.

CAPITULO VII

Infracciones y sanciones

SECCIÓN PRIMERA. DE LAS INFRACCIONES

Artículo 205. *Clasificación de las infracciones por su gravedad.*

Las infracciones deportivas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 206. *Infracciones comunes muy graves.*

Se considerarán como infracciones comunes muy graves a las reglas de juego o competición, o a las normas generales deportivas:

a) Los abusos de autoridad.

b) Los quebrantamientos de sanciones impuestas. El quebrantamiento se apreciará en todos los supuestos en que las sanciones resulten ejecutivas. El mismo régimen se aplicará cuando se trate de quebrantamiento de medidas cautelares.

c) Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una prueba o competición.

d) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de jugadores cuando se dirijan al árbitro, a otros jugadores o al público en general.

e) Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y deportistas o socios que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia.

f) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales. A estos efectos la convocatoria se entiende referida tanto a los entranamientos como a la celebración efectiva de la prueba o competición.

g) La participación en competiciones organizadas por países que promuevan la discriminación racial sobre los que pesen sanciones deportivas impuestas por organizaciones internacionales, o con deportistas que representen a los mismos.

h) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad. Asimismo, se considerará falta muy grave de reincidencia en infracciones graves por hechos de esta naturaleza.

i) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas del Tenis de Mesa cuando puedan alterar la seguridad de la prueba o competición o pongan en peligro la integridad de las personas.

j) La alineación indebida y la incomparecencia o retirada injustificada de las pruebas, encuentros, partidos, juegos o competiciones.

k) La inejecución de las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

Artículo 207. *Otras infracciones muy graves de los diretivos.*

Además de las infracciones comunes previstas en el artículo anterior, son infracciones específicas muy graves de los Presidentes y demás miembros directivos de las entidades de la organización deportiva del Tenis de Mesa, las siguientes:

a) El incumplimiento de los acuerdos de la asamblea general, así como de los Reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.

Los incumplimientos constitutivos de infracción serán los expresados en los Estatutos y Reglamentos de los entes de la organización deportiva del Tenis de Mesa, o aquellos que, aun no estándolo, revistan gravedad o tengan especial transcendencia.

b) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados federativos.

c) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas del Estado, de sus organismos autónomos, o de otro modo concedido, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

A estos efectos la apreciación de la incorrecta utilización de fondos públicos se regirá por los criterios que para el uso de ayudas y subvenciones públicas se contienen en la legislación específica del Estado.

En cuanto a los fondos privados se estará al carácter negligente o dudoso de las conductas.

d) El compromiso de gastos de carácter plurianual del Presidente de la Federación Española de Tenis de Mesa sin la reglamentaria autorización.

Tal autorización es la prevista en el artículo 29 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, o en la normativa que en cada momento regule dichos supuestos.

e) La organización de actividades o competiciones deportivas de Tenis de Mesa oficiales de carácter internacional sin la reglamentaria autorización.

Artículo 208. *Infracción muy grave de la Federación Española de Tenis de Mesa.*

Se considerará infracción muy grave de la FETM, la no expedición injustificada de una licencia, conforme a lo previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, y disposiciones de desarrollo.

Artículo 209. *Infracciones graves.*

Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.

En tales órganos se encuentran comprendidos los árbitros, jueces, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.

b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos.

c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

d) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados federativos.

e) El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio previstas en el artículo 36 de la Ley del Deporte y precisadas en sus disposiciones de desarrollo.

f) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de Tenis de Mesa y del Cricket.

Artículo 210. *Infracciones leves.*

1. Se consideran infracciones de carácter leve las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves en el presente capítulo o en las normas reglamentarias o estatutarias de los entes de la organización deportiva.

2. En todo caso se considerarán faltas leves:

a) Las observaciones formuladas a los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones y de manera que signifiquen una ligera incorrección.

b) La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados.

c) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

d) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS SANCIONES

Artículo 211. *Sanciones por infracciones comunes muy graves.*

1. De los jugadores.

Serán sancionados con inhabilitación temporal de dos a cinco años y con inhabilitación a perpetuidad en casos de reincidencia, los jugadores por la comisión de las siguientes infracciones:

1.1 Los quebrantamientos de sanciones impuestas en todos los supuestos en que éstos resultan ejecutivos. El mismo régimen se aplicará cuando se trate del quebrantamiento de medidas cautelares.

1.2 Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o competición.

1.3 Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos cuando se dirijan al árbitro, a otros jugadores o al público.

1.4 Las declaraciones públicas que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia.

1.5 La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales. A estos efectos la convocatoria se entiende referida tanto a los entrenamientos como a la celebración efectiva de la prueba o competición.

1.6 La participación en competiciones organizadas por países que promueven la discriminación racial o sobre las que pesen sanciones deportivas impuestas por organizaciones internacionales, o con deportistas que representen a los mismos.

1.7 Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos cuando revistan una especial gravedad. Igualmente se considerará falta muy grave la reincidencia en infracciones graves por hechos de esta naturaleza.

1.8 La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas del Tenis de Mesa cuando puedan alterar la seguridad de la prueba o competición o pongan en peligro la integridad de las personas.

1.9 La alineación indebida y la incomparecencia o retirada injustificada de las pruebas, encuentros o competiciones.

1.10 La inejecución de las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

1.11 Conductas y actitudes que provocan la suspensión definitiva de la prueba o competición, bien por hechos propios o por hechos ajenos motivados por ellos.

2. De los entrenadores, capitanes, delegados de equipos, delegados de campo y auxiliares.

Serán sancionados con inhabilitación temporal de dos a cinco años y con inhabilitación a perpetuidad en casos de reincidencia, los entrenadores, capitanes, delegados de equipos, delegados de campo y auxiliares por la comisión de las siguientes infracciones:

2.1 Los abusos de autoridad.

2.2 Los quebrantamientos de sanciones impuestas en todos los supuestos en que resulten ejecutivas. El mismo régimen se aplicará cuando se trate del quebrantamiento de medidas cautelares.

2.3 Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o competición.

2.4 Las declaraciones públicas que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia.

2.5 Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos cuando revistan una especial gravedad. Asimismo, se considerará falta muy grave la reincidencia en infracciones graves por hechos de esta naturaleza.

2.6 La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas del Tenis de Mesa cuando puedan alterar la seguridad de la prueba o competición o pongan en peligro la integridad de las mismas.

2.7 Conductas y actitudes que provocaran la suspensión definitiva de la prueba o competición, bien por hechos propios o por hechos ajenos motivados por ellos.

2.8 La inejecución de las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

3. De los árbitros.

Serán sancionados con inhabilitación temporal de dos a cinco años y con inhabilitación a perpetuidad en casos de reincidencia, los árbitros por la comisión de las siguientes infracciones:

3.1 Abusos de autoridad.

3.2 Los quebrantamientos de sanciones impuestas en todos los supuestos en que resultan ejecutivas. El mismo régimen se aplicará cuando se trate del quebrantamiento de medidas cautelares.

3.3 La parcialidad notoria que contribuya, o intente contribuir, a la obtención de un resultado predeterminado en un partido o encuentro, o que recibiera dinero, o especies, de uno de los jugadores o clubes contendientes o de un tercer club o persona física o jurídica, como estímulo para obtener dicho resultado.

3.4 Las declaraciones públicas que inciten a la violencia a equipos o espectadores.

3.5 Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad. Igualmente se considerará falta muy grave la reincidencia en infracciones graves por hechos de esta naturaleza.

3.6 La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas del Tenis de Mesa cuando puedan alterar la seguridad de la prueba o competición o pongan en peligro la integridad de las personas.

3.7 La incomparecencia injustificada a una prueba o competición para la que hubiese sido designado.

3.8 La inejecución de las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

4. De los directivos.

A los efectos del presente título se entienden por directivos las personas que desempeñan funciones de dirección, de acuerdo con sus Estatutos y Reglamentos, en federaciones y clubes, o desempeñen cargo o misión deportiva directiva encomendada por las personas directivas de quien dependan.

Serán sancionados con inhabilitación temporal de dos a cinco años y con inhabilitación a perpetuidad en casos de reincidencia, los directivos por la comisión de las siguientes infracciones:

4.1 Los abusos de autoridad.

4.2 Los quebrantamientos de sanciones impuestas en todos los supuestos en que fueran ejecutivas. El mismo régimen se aplicará cuando se trate del quebrantamiento de medidas cautelares.

4.3 Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o competición.

4.4 Las declaraciones públicas que inciten a la violencia a sus equipos o a los espectadores.

4.5 Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad. Asimismo, se considerará falta muy grave la reincidencia en infracciones graves por hechos de esta naturaleza.

4.6 La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas del Tenis de Mesa cuando puedan alterar la seguridad de la prueba o competición o pongan en peligro la integridad de las personas.

4.7 La intervención en hechos consistentes en estimular con cantidades en metálico, o evaluables en dinero, a un tercer jugador, pareja o equipo para la obtención de un resultado positivo. La misma sanción se impondrá a los dirigentes del club o federación a quien se hubieran entregado dichas cantidades si fuesen conniventes en el hecho, o cuando no dándose esta circunstancia la conocieran y no la hubiesen evitado o denunciado.

4.8 La inejecución de las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

5. De los socios.

Serán sancionados con prohibición de acceso a recintos deportivos hasta cinco años o con la pérdida de la condición de socio, excepto derechos que, en su caso, tuvieran en las sociedades anónimas deportivas, los socios por la comisión de las siguientes infracciones:

5.1 Los quebrantamientos de sanciones impuestas en todos los supuestos en que fueran ejecutivas. El mismo régimen se aplicará cuando se trate del quebrantamiento de medidas cautelares.

5.2 Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o competición.

5.3 Las declaraciones públicas que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia.

5.4 Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad y decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad. Igualmente se considerará falta muy grave la reincidencia en infracciones graves por hechos de esta naturaleza.

5.5 La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas del Tenis de Mesa cuando puedan alterar la seguridad de la prueba o competición o pongan en peligro la integridad de las personas.

5.6 La inejecución de las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

6. De los clubes.

6.1 Al equipo de club que, sin justificación, no comparezca a un encuentro se le impondrán las siguientes sanciones:

a) Pérdida de la fianza que, en su caso, hubiera depositado para poder participar en la prueba o competición.

b) Si se trata de una competición por puntos, se le dará el encuentro como perdido, anotándose el resultado como si no hubiera puntuado y con pérdida de un punto en la clasificación.

c) En el supuesto de que un equipo no compareciese a la celebración de dos encuentros en el curso de la misma prueba o competición, se le impondrá la descalificación en dicha competición, no pudiendo participar en igual tipo de competición en la temporada siguiente. Si fuera en liga nacional, el equipo descenderá automáticamente de categoría o división.

d) Si la competición fuera por el sistema de eliminatorias se le considerará eliminado. Si dicha incomparecencia se produjera en el encuentro final, perderá el derecho de participación en igual competición en la temporada siguiente.

e) Cuando la segunda incomparecencia se produjese antes de finalizar la primera vuelta, en las competiciones a doble vuelta y sistema de liga, se anularán todos los puntos conseguidos por los oponentes del descalificado frente a él.

Cuando se produzca en la segunda vuelta, se tendrán por válidos los encuentros y puntos conseguidos frente al descalificado en la primera vuelta, anulándose los de la segunda.

f) Igual medida se aplicará en las competiciones a única vuelta, según la descalificación obedezca a incomparecencia segunda cometida en la primera o segunda mitad de la prueba que se juegue por el sistema de liga.

g) Cuando la incomparecencia, cualquiera que sea la causa, justificada o no, se produzca por el equipo que juega en local propio, quedará obligado, además, a indemnizar al equipo contrario que hubiera comparecido con el importe de los gastos de desplazamiento en medio oficial de transporte y con los gastos de alojamiento y estancia, a razón de la cantidad que resulte de las facturas correspondientes acreditativa del gasto y hasta un máximo de 200.000 pesetas. Cuando el incomparecido sea el visitante, en una incomparecencia injustificada, éste deberá indemnizar al equipo local en el importe de los gastos que hubiera realizado para la celebración del encuentro, los cuales deberán ser acreditados documentalmente. Si no pudieran acreditarse, la cuantía se fijará entre 25.000 y 100.000 pesetas.

La doble incomparecencia, cuando se produzca en un solo desplazamiento, no se tendrá en cuenta a efectos de la exclusión de la prueba, más que como una sola incomparecencia.

h) No se entenderá doble incomparecencia la producida en un único desplazamiento, a efectos únicamente de descalificación.

i) Ninguna entidad podrá inscribir equipo alguno en ligas nacionales ni en campeonatos de España si no tuviera plenamente satisfechas las responsabilidades en

que pudiera haber incurrido y por las que hubiese sido sancionada por los órganos disciplinarios competentes, en el transcurso de la temporada anterior.

6.2 La retirada de un equipo de club del terreno de juego, una vez comenzado el encuentro y de forma injustificada, impidiendo que el mismo se juegue por entero, determinará que se le apliquen las sanciones previstas en el apartado anterior 6.1.

6.3 El equipo de club que se retire definitivamente de una competición por liga, una vez comenzada la misma y sin justificación, será sancionado con su no participación en ninguna otra competición dentro de la misma temporada y con el descenso de categoría o división a la inferior existente. Si perteneciera a la última categoría o división, quedará excluido de toda intervención en competiciones oficiales de Tenis de Mesa dentro de la misma temporada.

Si la competición fuera por eliminatorias, el equipo retirado se tendrá por incomparecido, aplicándosele las sanciones previstas para dicho supuesto.

6.4 Cuando en el recinto de juego se produjeran comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos por parte del público, y durante la prueba o competición o una vez finalizada ésta, contra el equipo visitante o local o contra el árbitro, técnicos o directivos, y las mismas revistieran especial trascendencia, el club local podrá ser sancionado con la clausura de su terreno de juego de cuatro encuentros a una temporada.

6.5 El club que alinee a un jugador indebidamente, ya sea por no estar previsto de la correspondiente licencia que le habilite para alinearse en la categoría o división o prueba o competición correspondiente y sin autorización provisional justificativa de que dicha licencia esté en tramitación o porque el jugador hubiere sido inhabilitado temporal o a perpetuidad por sanción ejecutiva o suspendido por medidas cautelares, será sancionado de acuerdo con el contenido del punto 6.1. Si la competición fuese por eliminatorias se le dará por perdida la misma.

6.6 Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o competición serán sancionadas con multas entre 500.000 y 5.000.000 de pesetas.

6.7 Los quebrantamientos de sanciones impuestas en todos los supuestos en que las mismas resulten ejecutivas serán sancionados con la pérdida o descenso de categoría o división a la inferior. Si el club o equipo estuviera situado en la última categoría o división, entonces se le sancionará con la inhabilitación temporal de dos a cinco años para participar en pruebas o competiciones de equipos.

6.8 La participación en competiciones organizadas por países que promuevan la discriminación racial o sobre los que pesan sanciones deportivas impuestas por organismos internacionales, o con deportistas que representen a las mismas, será sancionada con la inhabilitación temporal de dos a cinco años para participar en pruebas o competiciones oficiales de equipos.

6.9 La inejecución de las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva serán sancionadas con la inhabilitación de dos a cinco años para participar en pruebas o competiciones oficiales por equipos.

Artículo 212. *Sanciones por infracciones muy graves de los directivos.*

1. El incumplimiento de los acuerdos de la asamblea general, así como de los Reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias, será sancionado con amonestación pública. En los supuestos muy graves con inhabilitación temporal hasta dos años y en los casos de reincidencia con destitución del cargo.

Los incumplimientos constitutivos de infracción serán aquellos que revistan gravedad o tengan especial trascendencia.

2. La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados federativos será sancionada con inhabilitación temporal hasta dos años.

3. La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas del Estado, de sus organismos autónomos, o de otro modo concedidas, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, será sancionada con amonestación pública si supone menos del 1 por 100 del presupuesto o si no es reincidencia, y con destitución del cargo si supone más del 1 por 100 del presupuesto y si es reincidencia.

A estos efectos, la apreciación de la incorrecta utilización de fondos públicos se regirá por los criterios que para el uso de ayudas y subvenciones públicas se contienen en la legislación específica del Estado.

En cuanto a los fondos privados se estará al carácter negligente o dudoso de las conductas.

4. El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto de la FETM sin la reglamentaria utilización será sancionado con inhabilitación temporal hasta dos años y con destitución del cargo en caso de reincidencia.

La autorización expresada es la prevista en el artículo 29 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, o en la normativa que en cada momento regule dichos supuestos.

En el caso de que alguna agrupación de clubes de ámbito estatal reciba subvenciones o ayudas públicas otorgadas por el Consejo Superior de Deportes, éste podrá imponer la solicitud de autorización prevista en este apartado. En tal caso se considerará igualmente falta muy grave de los directivos responsables el compromiso de gasto antes indicado cuando se produzca sin la preceptiva autorización.

5. La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional sin la reglamentaria autorización será sancionada con amonestación pública y con inhabilitación temporal hasta dos años cuando haya reincidencia.

Artículo 213. *Sanciones por infracción muy grave de la Federación Española de Tenis de Mesa.*

1. La no expedición injustificada de una licencia, conforme a lo previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas y disposiciones de desarrollo, será sancionada con multa no inferior a 50.000 pesetas ni superior a 5.000.000 de pesetas, teniéndose en cuenta para la determinación de la cuantía de las sanciones el presupuesto de la federación.

La FETM podrá repetir contra la persona o personas que pudieran ser responsables directos de dicha infracción, quienes, en su caso, podrán ser sancionados por incurrir en abuso de autoridad.

Artículo 214. *Sanciones por infracciones graves.*

1. El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes será sancionado con inhabilitación temporal de un mes a dos años.

En tales órganos se encuentran comprendidos los árbitros, jueces, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.

2. Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos serán sancionados con inhabilitación temporal de un mes a dos años.

3. El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada será sancionado con la inhabilitación temporal para ocupar cargos de un mes a dos años.

4. La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados federativos será sancionada con amonestación pública.

5. El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio previstas en el artículo 36 de la Ley del Deporte, y precisadas en sus disposiciones de desarrollo, será sancionado con amonestación pública.

6. La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas del Tenis de Mesa será sancionada con inhabilitación temporal de un mes a dos años.

Artículo 215. *Sanciones por otras infracciones graves.*

1. De los jugadores.

1.1 Los jugadores que recibiesen cantidades de un tercer club como estímulo para obtener un determinado resultado, serán sancionados con inhabilitación temporal de un mes a dos años.

1.2 Los jugadores que insultaran u ofendieran grave y reiteradamente a árbitros, jugadores, técnicos, directivos, autoridades deportivas y público en general serán sancionados con inhabilitación temporal de un mes a dos años.

1.3 Los jugadores que agredieran a un miembro del equipo contrario o, en general, a cualquier persona serán sancionados con inhabilitación temporal de un mes a dos años.

1.4 Los jugadores que amenazaran, coaccionaran, agarraran, empujaran o realizaran actos vejatorios a los árbitros, jugadores, técnicos, directivos, autoridades deportivas y público en general serán sancionados con inhabilitación temporal de un mes a dos años.

2. De los entrenadores, capitanes, delegados de equipos, delegados de campo y auxiliares:

2.1 Las personas enumeradas que recibieran cantidades de un tercer club como estímulo para que su equipo obtenga un resultado positivo serán sancionadas con inhabilitación temporal de un mes a dos años.

3. De los árbitros:

Se sancionarán con inhabilitación temporal de un mes a dos años las infracciones siguientes de los árbitros:

a) La agresión a técnicos, jugadores, delegados, capitanes, directivos, autoridades deportivas y público en general, siempre que la acción no sea altamente lesiva.

b) La negativa a dirigir un encuentro, o el alegar causas falsas para evitar una designación.

c) La incomparecencia injustificada a un encuentro.

d) La suspensión de un encuentro sin la concurrencia de causas graves que afecten a la seguridad de las personas o instalaciones.

e) La falta de informes sobre hechos ocurridos, antes, durante o después de un encuentro, o la información maliciosa, equívoca o falsa, total o parcial de las mismas que pudieran motivar la actuación improcedente del Comité de Disciplina Deportiva o de Competición, en su caso.

f) Insultar o realizar gestos ofensivos, despectivos o vejatorios o proferir amenazas hacia los actores de un encuentro, entrenadores, capitanes o público en general.

g) No abonar al Comité Nacional de Arbitros los derechos reglamentarios establecidos sobre sus honorarios de arbitraje.

En los supuestos previstos en los apartados c), d), e) y f) anteriores, se impondrá también a los árbitros la pérdida de los derechos de arbitraje y la subvención por desplazamiento, si la hubiere.

4. De los clubes:

4.1 Cuando se produzcan incidentes graves del público o se perturbe gravemente el desarrollo del encuentro, el club será sancionado con clausura del terreno de juego de uno a tres encuentros.

4.2 El club que se niegue a satisfacer el recibo o recibos que el árbitro le presente al cobro por el encuentro a disputar, habrá de depositar su importe en la Federación Territorial correspondiente dentro de las setenta y dos horas siguientes al encuentro. Caso de que dichas setenta y dos horas fuesen festivas, el depósito habrá de realizarse necesariamente dentro del primer día hábil siguiente al encuentro.

En caso de no realizarse así, al club se le sancionará con pérdida de tres puntos en la clasificación, con independencia de la obligatoriedad de abonar los honorarios al árbitro, obligación que satisfará ya a través de la FETM y en el plazo que fije el Comité de Disciplina Deportiva.

4.3 La reincidencia en la falta de pago del recibo o recibos correspondientes a los derechos de arbitraje se sancionará con pérdida de seis puntos en la clasificación.

5. De los directivos:

5.1 Los directivos que intervengan en hechos consistentes en estimular con cantidades en metálico, o evaluables en dinero, a un tercer equipo para la obtención de un resultado positivo, serán sancionados con inhabilitación temporal para ocupar cargos de un mes a dos años. La misma sanción se impondrá a los dirigentes del club a quien se hubieren entregado dichas cantidades, si fuesen conniventes en el hecho, o cuando no dándose esta circunstancia la conocieran y no la hubiesen evitado o denunciado.

Artículo 216. *Sanciones por infracciones leves.*

1. Las observaciones formuladas a los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones, de manera que signifiquen una ligera incorrección, serán sancionadas con apercibimiento.

2. La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados será sancionada con inhabilitación temporal de hasta un mes.

3. La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones, será sancionada con inhabilitación temporal de hasta un mes.

4. El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales será sancionado con apercibimiento.

Artículo 217. *Sanciones por otras infracciones leves.*

1. De los jugadores:

1.1 Serán sancionados con suspensión de uno a tres encuentros:

a) Los jugadores que insulten, ofendan, amenacen, coaccionen o provoquen a otros jugadores, siempre que el hecho no constituya falta más grave.

b) Los que se dirijan a árbitros, técnicos, dirigentes o autoridades deportivas con expresiones o ademanes de menosprecio, siempre que no constituya falta más grave.

c) Los que se expresen de forma gravemente atentatoria al decoro debido al público.

d) Los que ofendan a algún espectador o espectadores con palabras, gestos o ademanes.

e) Los que inciten o provoquen a otros contra alguna de las personas señaladas en el apartado b) anterior sin que su propósito se consume.

f) Los que protesten insistente o reiteradamente a los árbitros.

g) Los que menosprecien notoriamente la autoridad de los árbitros, siempre que el hecho no constituya falta más grave.

h) Los que protesten a los árbitros de forma colectiva, salvo que el hecho constituya falta más grave.

i) Los que provoquen la animosidad del público.

48 2. De los entrenadores, capitanes, delegados de equipos, delegados de campo y auxiliares:

2.1 Serán sancionadas con apercibimiento las personas enumeradas que cometan las siguientes infracciones:

a) Formular observaciones en forma desconsiderada al árbitro.
b) Cometer actos de desconsideración hacia el árbitro, dirigentes, autoridades deportivas, técnicos, jugadores o espectadores, siempre que no constituyan faltas más graves.
c) Adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones y órdenes del árbitro, desoyendo las mismas.

2.2 Serán sancionadas con la suspensión en sus funciones de uno a tres encuentros por la comisión de las infracciones siguientes:

a) Insultar, ofender, amenazar, coaccionar o provocar a jugadores, entrenadores, capitanes, delegados de equipo, delegados de campo y auxiliares, siempre que el hecho no constituya falta más grave.
b) Dirigirse a cualquier árbitro, dirigentes, autoridades deportivas y jugadores con expresiones o ademanes de menosprecio, siempre que no constituya falta más grave.
c) El que se exprese de forma gravemente atentatoria al decoro debido al público.
d) El que ofenda a algún espectador o espectadores con palabras, gestos o ademanes.
e) El que incite o provoque a otros contra alguna de las personas señaladas en el apartado b) anterior sin que su propósito se consume.
f) El que proteste insistente o reiteradamente al árbitro.
g) El que menosprecie notoriamente la autoridad del árbitro, siempre que el hecho no constituya falta más grave.
h) El que provoque la animosidad del público.

3. De los árbitros:

Serán sancionados con inhabilitación temporal de hasta un mes los árbitros que cometiesen alguna de las siguientes infracciones:

a) No personarse en el terreno de juego, perfectamente uniformado, con la antelación reglamentaria al comienzo del encuentro o prueba.
b) El consentimiento de actitudes antideportivas de los actuantes en un partido o encuentro y de los demás componentes de los bancos o sillas reglamentarias sin sancionarles debidamente.
c) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la identidad de los jugadores y autenticidad del acta.
d) La cumplimentación incorrecta o defectuosa del acta o la no remisión de la misma, dentro del plazo previsto reglamentariamente, a los órganos correspondientes.
e) El incumplimiento de sus obligaciones reglamentarias.
f) La falta de cumplimiento de un árbitro auxiliar de las instrucciones de un árbitro principal sobre cualquier aspecto de sus obligaciones.
g) El comportamiento incorrecto y la falta de deportividad ante el público y participantes cuando no constituya falta más grave.

4. De los clubes:

Cuando se produzcan incidentes de público que no tengan el carácter de grave o muy graves, el club será sancionado con apercibimiento. La misma sanción se impondrá a los clubes que incumplan lo dispuesto en las normas reglamentarias relativas a los terrenos de juego, sus condiciones técnicas y necesidad de disponer

de los elementos técnicos y materiales que reglamentariamene son necesarios para disputar los partidos y encuentros.

5. De los directivos:

5.1 Serán sancionados con apercibimiento los directivos por las siguientes infracciones:

a) Formular observaciones en forma desconsiderada al árbitro.

b) Cometer actos de desconsideración hacia el árbitro, dirigentes, autoridades deportivas, técnicos, jugadores o espectadores, siempre que no constituyan falta más grave.

c) Adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones del árbitro, desoyendo las mismas.

5.2 Será sancionado con inhabilitación temporal de hasta un mes el que se exprese de forma gravemente atentatoria al decoro debido al público.

SECCIÓN 3.ª DE LA ALTERACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 218.

Con independencia de las sanciones que puedan corresponder, los órganos disciplinarios tendrán la facultad de alterar el resultado de encuentros, pruebas o competiciones por causa de predeterminación mediante precio, intimidación o simples acuerdos, del resultado de la prueba o competición; en supuestos de alineación indebida y, en general, en todos aquellos en los que la infracción suponga una grave alteración del orden del encuentro, prueba o competición.

SECCIÓN 4.ª DE LA PRESCRIPCIÓN Y DE LA SUSPENSIÓN

Artículo 219. *Prescripción, plazos y cómputo.*

1. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según sean muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado un mes, por causa no imputada a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente, interrumpiéndose de nuevo la prescripción al reanudarse la tramitación del expediente.

2. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripciones desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

Artículo 220. *Régimen de suspensión de las sanciones.*

1. A petición fundada y expresa del interesado, los órganos disciplinarios deportivos podrán suspender razonablemente la ejecución de las sanciones impuestas mediante el procedimiento ordinario, sin que la mera interposición de las reclamaciones o recursos que contra las mismas correspondan paralicen o suspendan su ejecución.

2. Para las sanciones impuestas mediante el procedimiento extraordinario, los órganos disciplinarios podrán suspender potestativamente la sanción a petición fundada de parte.

3. Las sanciones consistentes en la clausura del recinto deportivo se suspenderán automáticamente por la mera interposición del correspondiente recurso.

4. En su caso, para el otorgamiento de la suspensión de la ejecutividad de los actos recurridos se valorará si el cumplimiento de la sanción puede producir perjuicios de difícil o imposible reparación.

CAPITULO VIII

Los procedimientos disciplinarios. Principios generales

Artículo 221.

Unicamente se podrán imponer sanciones disciplinarias en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo a los procedimientos regulados en el presente título.

Artículo 222.

La Secretaría General de la FETM llevará un adecuado sistema de registro de sanciones impuestas, a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de causas modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los plazos de prescripción de infracciones y sanciones. El registro será llevado de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité de Disciplina Deportiva, el cual se ocupará igualmente de su supervisión y control.

Artículo 223. *Condiciones de los procedimientos.*

1. Son condiciones generales y mínimas de los procedimientos disciplinarios:

a) Los jueces y árbitros ejercen la potestad disciplinaria durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, de forma inmediata. Los afectados por las decisiones de los jueces y árbitros, en el ejercicio de su potestad disciplinaria, podrán reclamar al Comité de Disciplina Deportiva de acuerdo con lo regulado en el procedimiento odinario. Será requisito indispensable consignar en el acta del encuentro o partido individual o de dobles que se va a reclamar.

b) En el seno del procedimiento ordinario se incluirá un trámite adecuado para el cumplimiento de la audiencia al interesado. En cualquier caso, el persunto infractor tendrá derecho a conocer, antes de que caduque dicho trámite, la acusación contra él formulada, a efectuar las oportunas alegaciones y a la proposición de pruebas.

2. Las actas suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de infracciones a las reglas y normas deportivas. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios jueces o árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

Ello no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio o prueba, pudiendo los interesados proponer directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente.

3. Cualquier persona o entidad cuyos derechos o intereses legítimos puedan verse afectados por la sustanciación de un procedimiento disciplinario deportivo podrá personarse en el mismo, teniendo, desde entonces y a los efectos de notificación y de proposición y práctica de la prueba la consideración de interesado.

En materias de su competencia, la Comisión Nacional contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos y la Comisión Nacional Antidopaje estarán legitimadas para instar a la FETM la apertura de procedimientos disciplinarios, así como para recurrir ante el Comité Español de Disciplina Deportiva las resoluciones que recaigan. En cualquier caso será obligatoria la comunicación a las respectivas Comisiones de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de infracción en las materias de su competencia y de los procedimientos que en las mismas se instruyan, en un plazo máximo de diez días a contar, según correspondan, desde su conocimiento o incoación.

4. Cuando existan dos o más órganos disciplinarios que puedan conocer necesariamente de un determinado asunto, una misma persona no podrá pertenecer a más de uno de dichos órganos.

Artículo 224.

1. Los órganos disciplinarios deportivos competentes deberán, de oficio o a instancia del instructor del expediente, comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir carácter de delito o falta penal.
2. En cada supuesto concreto, los órganos disciplinarios valorarán las circunstancias que concurran en el mismo, a fin de acordar motivadamente la suspensión o la continuación del expediente disciplinario deportivo hasta su resolución e imposición de sanciones si procediera.
3. En el caso de que se acordara la suspensión del procedimiento, podrán adoptarse medidas cautelares mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

Artículo 225.

En el supuesto de que un mismo hecho pudiera dar lugar a la responsabilidad administrativa prevista en el artículo 5.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, y a responsabilidad de índole deportiva, los órganos disciplinarios deportivos comunicarán a la autoridad correspondiente los antecedentes de que dispusieran con independencia de la tramitación del procedimiento disciplinario deportivo.

Cuando los órganos disciplinarios deportivos tuvieran conocimiento de hechos que pudieran dar lugar, exclusivamente, a responsabilidad administrativa, darán traslado sin más de los antecedentes de que dispongan a la autoridad competente.

CAPITULO IX

El procedimiento ordinario

Artículo 226.

El procedimiento ordinario se aplicará para la imposición de sanciones por infracción de las reglas del juego o de la competición.

Artículo 227.

El Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Tenis de Mesa resolverá con carácter general sobre las incidencias, anomalías e informes que se reflejen en las actas de juego y en los informes complementarios que emitan los árbitros, delegados federativos o informadores designados por el propio Comité.

Artículo 228.

Se admitirán y resolverán las reclamaciones, alegaciones e informes que se formulen por escrito dentro de las setenta y dos horas siguientes a la finalización del partido o encuentro. Las formulaciones se harán directamente al Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Tenis de Mesa.

Artículo 229.

Pasados dichos plazos, el Comité de Disciplina Deportiva no estará obligado a admitir más alegaciones que las que requiera expresamente.

Artículo 230.

No se aceptará, ni se entrará en el fondo de ninguna reclamación, alegación o informe, respecto de un partido o encuentro, si carece de alguno de los requisitos regulados en este capítulo.

Artículo 231.

El órgano disciplinario, para tomar sus decisiones, tendrá en cuenta los informes, alegaciones y reclamaciones presentadas y aceptadas según lo dispuesto en el artículo anterior, pudiendo también tomar en consideración otros informes que estime oportunos.

Artículo 232.

Los elementos que tomará en consideración el Comité de Disciplina Deportiva para resolver serán:

a) El acta del partido o encuentro como documento necesario e ineludible.
b) El informe arbitral adicional al acta, si lo hubiese.
c) El informe del delegado federativo, si lo hubiese.
d) El informe emitido por los observadores designados por el Comité, si los hubiese.
e) Las alegaciones de los interesados.
f) Cualquier otro testimonio cuyo valor probatorio se apreciara discrecionalmente.

Artículo 233.

Se considerará evacuado el trámite de audiencia al interesado por la entrega del acta del partido o encuentro al mismo y por el transcurso de las setenta y dos horas a que se refiere este capítulo.

Artículo 234.

Si existiese informe adicional del acta emitido por los árbitros, o informes del delegado federativo, de informadores designados por el propio Comité, o por cualquier otro que no pudiera ser conocido por el interesado, antes de adoptar el fallo, se deberá dar traslado de dichos informes a los interesados en el plazo de cinco días hábiles, para que en el término de cinco días hábiles desde su recepción manifiesten lo que estimen oportuno en su descargo y en la forma establecida en este capítulo.

Artículo 235.

El órgano disciplinario podrá actuar no sólo a la vista del acta de juego, sino por informe arbitral, reclamación de parte o de oficio por conocimiento directo de hechos que considere puedan ser constitutivos de falta, relacionada siempre con encuentros y partidos oficiales, dando audiencia al interesado, en su caso, conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 236.

El órgano disciplinario gozará de plena libertad en la apreciación y valoración de pruebas, antecedentes e informes.

Artículo 237.

En las notificaciones constará el texto íntegro de la resolución, con la indicación de si es o no definitiva la expresión de las reclamaciones o recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlas.

Artículo 238.

Las resoluciones serán comunicadas por escrito a las partes afectadas.

El procedimiento extraordinario

Artículo 239. *Principios informadores.*

El procedimiento extraordinario, que se tramitará para las sanciones correspondientes a las infracciones a las normas deportivas generales, se ajustará a los principios y reglas de la legislación general y a lo establecido en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva.

Artículo 240. *Iniciación del procedimiento.*

1. El procedimiento se iniciará por providencia del órgano competente de oficio, a solicitud del interesado o a requerimiento del Consejo Superior de Deportes. La incoacción de oficio se podrá producir por iniciativa del propio órgano o en virtud de denuncia motivada.

2. A tal efecto, al tener conocimiento sobre una supuesta infracción de las normas deportivas, el órgano competente para instruir el expediente podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de dictar la providencia en que se decida la incoacción del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

Artículo 241. *Nombramiento de Instructor, registro de la providencia de incoacción.*

1. La providencia que inicie el expediente disciplinario contendrá el nombramiento de Instructor, que deberá ser Licenciado en Derecho, a cuyo cargo correrá la tramitación del mismo.

2. En los casos en que se estime oportuno, la providencia que inicie el expediente disciplinario contendrá también el nombramiento de un Secretario que asista al Instructor en la tramitación de la misma.

3. La providencia de incoacción se inscribirá en los registros establecidos conforme a lo previsto en este régimen disciplinario.

Artículo 242. *Abstención y recusación.*

1. Al Instructor y, en su caso, al Secretario les son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación del Estado para el procedimiento administrativo común.

2. El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al que tengan conocimiento de la correspondiente providencia de nombramiento, ante el mismo órgano que la dictó, quien deberá resolver en el término de tres días.

3. Contra las resoluciones adoptadas no se dará recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso administrativo o jurisdiccional, según proceda, contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Artículo 243. *Medidas provisionales.*

1. Iniciado el procedimiento y con sujeción al principio de proporcionalidad, el órgano competente para su incoacción podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. La adopción de medidas provisionales podrá producirse en cualquier momento del procedimiento, bien de oficio bien por moción razonada del Instructor. El acuerdo de adopción deberá ser debidamente motivado.

2. No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables.

Artículo 244. *Impulso de oficio.*

El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos, así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.

Artículo 245. *Prueba.*

1. Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez el Instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince días hábiles ni inferior a cinco, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y el momento de la práctica de las pruebas.

2. Los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior a la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.

Contra la denegación expresa o tácita de la prueba propuesta por los interesados, éstos podrán plantear reclamación, en el plazo de tres días hábiles, ante el órgano competente para resolver el expediente, quien deberá pronunciarse en el término de otros tres días. En ningún caso la interposición de la reclamación paralizará la tramitación del expediente.

Artículo 246. *Acumulación de expedientes.*

Los órganos disciplinarios deportivos podrán, de oficio o a solicitud del interesado, acordar la acumulación de expedientes cuando se produzcan las circunstancias de identidad o analogía razonable y suficiente, de carácter subjetivo u objetivo, que hicieran aconsejable la tramitación y resolución únicas. La providencia de acumulación será comunicada a los interesados en el procedimiento.

Artículo 247. *Pliego de cargos y propuesta de resolución.*

1. A la vista de las actuaciones practicadas, y en un plazo no superior a un mes contado a partir de la iniciación del procedimiento, el Instructor propondrá el sobreseimiento o formulará el correspondiente pliego de cargos, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación. El Instructor podrá, por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido al órgano competente para resolver.

2. En el pliego de cargos, el Instructor presentará una propuesta de resolución que será notificada a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses.

Asimismo, en el pliego de cargos, el Instructor deberá proponer el mantenimiento o levantamiento de las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado.

3. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el Instructor, sin más trámite, elevará el expediente al órgano competente para resolver, al que se unirán, en su caso, las alegaciones presentadas.

Artículo 248. *Resolución.*

La resolución del órgano competente pone fin al expediente disciplinario deportivo y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la elevación del expediente por el Instructor.

CAPITULO XI

Disposiciones comunes

Artículo 249. *Plazo, medio y lugar de las notificaciones.*

1. Toda providencia o resolución que afecte a los interesados en el procedimiento disciplinario deportivo regulado en el presente régimen disciplinario será notificada a aquéllos en el plazo más breve posible y con el límite máximo de diez días hábiles.

2. Las notificaciones se realizarán de acuerdo con las normas previstas en la legislación del procedimiento administrativo común.

Artículo 250. *Comunicación pública y efectos de las notificaciones.*

Con independencia de la notificación personal, podrá acordarse la comunicación pública de las resoluciones sancionadoras, respetando el derecho al honor y la intimidad de las personas conforme a la legalidad vigente.

No obstante, las providencias y las resoluciones no producirán efecto para los interesados hasta su notificación personal, salvo en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 251. *Eficacia excepcional de la comunicación pública.*

1. En el supuesto de que una determinada sanción, o acumulación de las mismas, impuesta durante el desarrollo de un partido o encuentro, conlleve automáticamente otra sanción accesoria o complementaria, bastará la comunicación pública del órgano disciplinario competente para actuar en primera instancia en esa prueba o competición, para que la sanción sea ejecutiva, sin perjuicio de la obligación del órgano de proceder a la notificación personal.

2. Lo anterior resultará de aplicación en todos los supuestos de sanciones impuestas por los árbitros o jueces-árbitros en el desarrollo de un partido o encuentro y que conlleve automáticamente otra sanción accesoria o complementaria, de acuerdo con las infracciones tipificadas en este régimen disciplinario.

3. Contra las sanciones a las que se alude en los apartados anteriores cabrán los recursos que se establecen en este régimen disciplinario. El plazo para la interposición de los mismos se abrirá desde el momento de la publicación de la imposición de la sanción accesoria o complementaria, o de la principal, en su caso, y se prolongará hasta que concluya el previsto en este régimen disciplinario, contado a partir de la notificación personal al interesado.

Artículo 252. *Contenido de las notificaciones.*

Todas las notificaciones deberán contener el texto íntegro de la resolución con la indicación de si es o no definitiva, la expresión de las reclamaciones o recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlas.

Artículo 253. *Motivación de las providencias y resoluciones.*

Las providencias y resoluciones deberán ser motivadas en los casos previstos en la legislación del Estado sobre procedimiento administrativo común, y cuando así se disponga en el Real Decreto sobre disciplina deportiva o en el resto de la normativa deportiva.

Artículo 254. *Plazos de los recursos y órganos ante los que interponerlos.*

1. Las resoluciones disciplinarias dictadas en primera instancia y que no agoten la vía administrativa podrán ser recurridas, en el plazo máximo de diez días hábiles, ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Tenis de Mesa.

2. Las resoluciones dictadas por la FETM en materia de disciplina deportiva de ámbito estatal, y que agoten la vía federativa, podrán ser recurridas, en el plazo máximo de quince días hábiles, ante el Comité Español de Disciplina Deportiva.

Artículo 255. *Ampliación de plazos en la tramitación de expedientes.*

Si concurrieran circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un expediente disciplinario deportivo, los órganos competentes para resolver podrán acordar la ampliación de los plazos previstos hasta un máximo de tiempo que no rebase la mitad, corregida por exceso, de aquéllos.

Artículo 256. *Obligaciones de resolver.*

Las peticiones o reclamaciones planteadas ante los órganos disciplinarios deportivos deberán resolverse de manera expresa en el plazo no superior a quince días. Transcurrido dicho plazo se entenderán desestimadas.

Artículo 257. *Cómputo de plazos de recursos o reclamaciones.*

El plazo para formular recursos o reclamaciones se contará a partir del día siguiente hábil al de la notificación de la resolución o providencia, si éstas fueran expresas. Si no lo fueran, el plazo será de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que deban entenderse desestimadas las peticiones, reclamaciones o recursos, conforme a lo dispuesto en este régimen disciplinario.

Artículo 258. *Contenido de las resoluciones que decidan sobre recursos.*

1. La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el interesado, cuando éste sea el mismo concurrente.
2. Si el órgano competente para resolver estimase la existencia de vicio formal, podrá ordenar la retroacción del procedimiento hasta el momento en que se produjo la irregularidad, con indicación expresa de la fórmula para resolverla.

Artículo 259. *Desestimación presunta de recursos.*

La resolución expresa de los recursos deberá producirse en un plazo no superior a treinta días.

En todo caso, y sin que ello suponga la exención del deber de dictar resolución expresa, transcurridos treinta días hábiles sin que se dicte y notifique la resolución del recurso interpuesto, se entiende que éste ha sido desestimado, quedando expedita la vía procedente.

Para las resoluciones que deba dictar el Comité Español de Disciplina Deportiva, los plazos se ajustarán a la legislación sobre el procedimiento administrativo común.

CAPITULO XII

Conflictos de competencias

Artículo 260.

Los conflictos positivos o negativos que, sobre la tramitación o resolución de asuntos, se susciten entre órganos disciplinarios de la organización deportiva de ámbito estatal serán resueltos por el Comité Español de Disciplina Deportiva.

CAPITULO XIII

Del Comité Español de Disciplina Deportiva

Artículo 261.

El Comité Español de Disciplina Deportiva es el órgano de ámbito estatal adscrito orgánicamente al Consejo Superior de Deportes que, actuando con independencia de éste, decide en última instancia en vía administrativa las cuestiones de su competencia.

Las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva podrán ser objeto de recurso en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Artículo 262.

El título III del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, regula competencias, composición y todo lo referente al funcionamiento del Comité Español de Disciplina Deportiva.

Disposiciones adicionales y transitorias y disposiciones derogatoria y final del Real Decreto de Disciplina Deportiva

Artículo 263.

Serán de aplicación en el régimen disciplinario regulado en este título las disposiciones adicionales y transitorias y las disposiciones derogatoria y final contenidas en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva.

Disposición transitoria única.

Se consideran integradas en la FETM a todas las federaciones de ámbito autonómico actualmente existentes, salvo expresa manifestación en contrario.

Disposición final primera.

Quedan derogados los Estatutos de la FETM hasta ahora vigentes aprobados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes en 1985.

Disposición final segunda.

El presente Estatuto entrará en vigor el día siguiente al de la notificación de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Resolución de 18 de febrero de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Colombófila. («Boletín Oficial del Estado» 28-III-1994.)

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.*b* de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Real Federación Española de Colombófila, y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas. 49

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones,

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Colombófila contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 18 de febrero de 1994.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Rafael Cortés Elvira.*

ANEXO

Estatutos de la Real Federación Española de Colombófila

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.

1. La Real Federación Colombófila Española, en lo sucesivo RFCE, constituida en Málaga el día 7 de septiembre de 1894, es una entidad asociativa privada, si

bien de utilidad pública, que se rige por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas; por el Real Decreto 2571/1983, de 27 de septiembre, por el que se regula la tenencia y utilización de la paloma mensajera, por las restantes disposiciones que conforman la legislación deportiva española vigente, por los presentes Estatutos y su Reglamento General, y por las demás normas de orden interno que dicte en el ejercicio de sus competencias.

2. La RFCE tiene personalidad jurídica, plena capacidad de obrar por el cumplimiento de sus fines y jurisdición en los asuntos de su competencia.

3. Posee patrimonio propio y carece de ánimo de lucro.

4. La RFCE está afiliada a la Federación Colombófila Internacional (F.C.I.), cuyos Estatutos acepta y se obliga a cumplir, ello desde luego, dentro del ordenamiento jurídico español.

5. La RFCE no admite algún tipo de discriminación, por ello o por sus miembros, por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualesquiera otras condiciones o circunstancias personales o sociales.

6. La RFCE tiene su sede en Madrid y su domicilio social en la calle de Eloy Gonzalo, número 34.

Artículo 2.

La RFCE está integrada por las Federaciones de ámbito autonómico, en el supuesto que prevé el artículo 10 de los presentes Estatutos, Delegaciones Territoriales de la RFCE en aquellas Comunidades donde no está constituida la Federación autonómica, por los clubes colombófilos, los colombófilos y Jueces.

Artículo 3.

El ámbito de actuación de la RFCE, en el desarrollo de las competencias que le son propias, se extiende al conjunto del territorio del Estado.

Artículo 4.

Corresponde a la RFCE, como actividad propia, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de la colombofilia con finalidad deportiva.

En su virtud, es propio de ella:

a) Ejercer la potestad de ordenanza.

b) Suministrar a las Federaciones autonómicas/Delegaciones Territoriales de las anillas de nido debidamente homologadas con el título de propiedad correspondiente.

c) Suministrar a las Federaciones autonómicas/Delegaciones Territoriales las anillas «rossor» o de caucho debidamente homologadas.

d) Controlar las competiciones oficiales de ámbito estatal.

e) Ostentar la representación de la F.C.I. en España, así como la de España en las actividades y competiciones de carácter internacional dentro y fuera del territorio del Estado. Es competencia de la RFCE la selección de los equipos de palomas mensajeras que hayan de integrar los equipos nacionales asistentes a los eventos colombófilos internacionales.

f) Formar y titular a los Jueces.

g) Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige.

h) Tutelar, controlar y supervisar a sus asociados.

i) Promover y organizar las actividades deportivas de la colombofilia.

j) Intercambiar información de experiencias y resultados en materias de selección, reproducción, cría, anatomía y fisiología del esfuerzo de la paloma mensajera, con centros científicos y profesionales, tanto de España como del extranjero.

k) Patrocinar y prestar asistencia técnica y profesional a las Federaciones autonómicas/Delegaciones Territoriales y clubes.

l) Instituir los servicios de control de palomas para asegurar no se encuentren palomas nacionales o extranjeras sin su correspondiente título de propiedad o documento que lo acredite.

m) Organizar y controlar la recuperación de las palomas mensajeras.

n) Regular el comercio y empleo de las palomas mensajeras con finalidad deportiva.

ñ) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de sus servicios.

o) En general cuantas actividades no se opongan, menoscaben o destruyan su objeto social.

Artículo 5.

1. Además de las previstas en el artículo anterior como actividades propias de la RFCE, ésta ejerce, bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competencias oficiales de ámbito estatal.

b) Actuar en coordinación con las Federaciones autonómicas/Delegaciones Territoriales para la promoción de la colombofilia en todo el territorio nacional.

c) Elaborar y ejecutar, en colaboración con las Federaciones autonómicas/Delegaciones Territoriales los planes deportivos.

d) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en territorio del Estado.

e) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos establecidos en la Ley del Deporte, sus específicas disposiciones de desarrollo en los presentes Estatutos y Reglamento General.

f) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las Federaciones autonómicas/Delegaciones Territoriales y clubes en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.

g) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

h) Colaborar con la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupo farmacológico prohibido, así como métodos antirreglamentarios del deporte colombófilo.

2. Los actos realizados por la RFCE en el ejercicio de sus funciones a que se refiere el apartado presente podrán ser recurridos ante el Consejo Superior de Deportes, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa.

Artículo 6.

También son actividades propias de la RFCE las dimanantes del Real Decreto 2571/1983:

a) El organizar y controlar todas las sueltas de palomas mensajeras con finalidad deportiva.

b) Solicitar para sus asociados la autorización para la instalación de palomares de mensajeras.

c) Solicitar la autorización especial del Ministro de Defensa, por conducto de la autoridad militar regional respectiva, para la instalación de palomares de asociados extranjeros con permiso de residencia en España.

d) Solicitar la autorización de la autoridad militar competente para la suelta de palomas mensajeras en el extranjero y de éstas en España.

e) Falicitar el libro de registros de anillas de nido.

f) Confeccionar el censo anual de palomas mensajeras, al 31 de diciembre.

g) Solicitar a todo palomar de nueva instalación cumplimente la documentación censal en el plazo de un mes desde su asociación a la RFCE.

Artículo 7.

1. La organización territorial de la RFCE se ajusta a la del Estado en Comunidades Autónomas.

En su virtud, tal organización se conforma por las siguientes Federaciones de ámbito autonómico y Delegaciones Territoriales:

a) Federaciones autonómicas:

1. Federación Balear de Colombofilia.
2. Federación Canaria de Colombofilia.
3. Federación Cántabra de Palomas Mensajeras.
4. Federación Extremeña de Colombofilia Mensajera.
5. Federación Colombófila Andaluza.
6. Federación Colombófila Aragonesa.
7. Federación Colombófila Catalana de Palomas Mesajeras.
8. Federación Colombófila de la Comunidad Valenciana.
9. Federación Colombófila Gallega.
10. Federación Colombófila del Principado de Asturias.
11. Federación Colombófila de la Región de Murcia.

b) Delegaciones Territoriales de la RFCE en:

1. Castilla y León.
2. Castilla–La Mancha.
3. Euskadi.
4. Madrid.
5. La Rioja.

2. Las Delegaciones Territoriales podrán convertirse en Federaciones de ámbito autonómico, cuando así lo deseen, cumpliendo la legislación vigente en su Comunidad Autónoma respectiva y el artículo 10.3 de los presentes Estatutos.

3. No figuran la Comunidad Foral de Navarra y Ceuta y Melilla por no exitir en estos territorios colombofilia deportiva.

TITULO II

De las Federaciones autonómicas

Artículo 8.

1. Las Federaciones autonómicas se rigen por la legislación específica de la Comunidad Autónoma a la que pertenecen, y suplementariamente por la legislación española en general, por sus Estatutos y Reglamentos y, además, por sus propias disposiciones de orden interno.

2. En todo caso, se deberán reconocer expresamente a la RFCE tanto las competencias que le son propias como las públicas de carácter administrativo que le corresponden, en uno y otro caso, en virtud de lo que establecen la Ley del Deporte, el Real Decreto sobre Federaciones Deportivas Españolas, los presentes Estatutos y su Reglamento General.

Artículo 9.

Las Federaciones de ámbito autonómico que tengan personalidad jurídica por disposición o reconocimiento de las normas propias de sus Comunidades Autónomas respectivas ajustarán sus normas estatutarias, en lo que sea necesario, a estos Estatutos y deberán cumplir las normas e instrucciones de la RFCE sobre las competiciones oficiales organizadas o tuteladas por ella o que la misma les delegue en cuanto excedan de su ámbito territorial, así como en las cuestiones disciplinarias, según lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 10.

1. Las Federaciones de ámbito autonómico deberán integrarse en la RFCE para que sus miembros puedan participar en competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional.

2. Se consideran integradas en la RFCE todas las Federaciones autonómicas, salvo expresa manifestación en contrario.

3. Producida la integración, serán de aplicación las siguientes reglas:

a) Las Federaciones de ámbito autonómico conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular.

b) Los Presidentes de las Federaciones de ámbito autonómico formarán parte de la Asamblea general de la RFCE, ostentando la representación de aquéllas. En todo caso, sólo existirá un representante por cada una de aquélla.

c) El régimen disciplinario deportivo, cuando se trate de competiciones oficiales de ámbito estatal, será, en todo caso, el previsto en la Ley del Deporte, en el Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva, en los presentes Estatutos y en el Reglamento General, con independencia del contenido en las disposiciones vigentes en los respectivos ámbitos autonómicos.

d) Las Federaciones de ámbito autonómico, integradas en la RFCE, ostentarán la representación de éstas en la respectiva Comunidad Autónoma.

4. No podrá existir Delegación Territorial de la RFCE en el ámbito de una Federación autonómica cuanto ésta está integrada en aquélla.

Artículo 11.

1. Las Federaciones autonómicas integradas en la RFCE deberán facilitar a ésta la información necesaria para que pueda conocer la programación y desarrollo de las actividades deportivas, así como su presupuesto, para en el caso de posibles subvenciones.

2. Trasladarán, también, a la Real Federación, sus normas estatutarias y reglamentarias.

3. Asimismo, darán cuenta a la RFCE de las altas y bajas de sus clubes afiliados y colombófilos.

Artículo 12.

1. Las Federaciones integradas en la RFCE deberán satisfacer a ésta las cuotas que, en su caso, establezca la misma por la participación en competiciones de ámbito estatal; y, asimismo, las que pudieran corresponder por la expedición de licencias.

2. Sin perjuicio de la independencia patrimonial y de la autonomía de gestión económica propias de las Federaciones, la RFCE controlará las subvenciones que aquéllas reciban de ella o a través de ella.

Artículo 13.

1. La RFCE, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 8 y 12 de los presentes Estatutos, reconoce a las Federaciones de ámbito autonómico las siguientes funciones:

a) Representar la autoridad de la RFCE en su ámbito funcional y territorial.

b) Promover, ordenar y dirigir la colombofilia, dentro de su ámbito territorial, mediante el ejercicio de sus facultades propias y de las expresamente delegadas por la RFCE.

c) Controlar, dirigir y desarrollar las competiciones dentro de su ámbito.

d) Constituir la autoridad deportiva inmediata superior para todos sus clubes y miembros afiliados.

2. Las Federaciones de ámbito autonómico, cuando establezcan con los órganos de gobierno de sus Comunidades Autónomas acuerdos o convenios que afecten a materias de la competencia de la RFCE, precisarán de la previa y expresa autorización de ésta.

TITULO III

De las Delegaciones Territoriales

Artículo 14.

1. Las Delegaciones Territoriales como órganos delegados de la RFCE se regirán por los presentes Estatutos y Reglamento General.

2. Cuando en una Comunidad Autónoma no exista Federación deportiva autonómica, o no se hubiese integrado en la RFCE, ésta última podrá establecer en dicha Comunidad, en coordinación con la administración deportiva de la misma, una Unidad o Delegación Territorial, respetando, en todo caso, la organización autonómica del Estado.

Los representantes de estas Unidades o Delegaciones Territoriales serán elegidos en dicha Comunidad según criterios democráticos y representativos.

TITULO IV

De los clubes

Artículo 15.

1. Son clubes colombófilos las asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto la promoción del deporte colombófilo, la práctica del mismo por sus asociados, así como la participación en competiciones colombófilas.

2. Todos los clubes deberán inscribirse en el correspondiente Registro de Asociaciones Deportivas.

3. El reconocimiento, a efectos deportivos, de un club se acreditará mediante certificación de la inscripción a que se refiere el apartado anterior.

4. Para participar en competiciones de carácter oficial y ámbito estatal, los clubes deberán inscribirse previamente en la RFCE. Esta inscripción deberá hacerse a través de las Federaciones autonómicas/Delegaciones Territoriales cuando estén integradas en la RFCE.

TITULO V

De los colombófilos

Artículo 16.

1. Para que los colombófilos puedan participar en competiciones de ámbito estatal será preciso que estén en posesión de licencia, expedida por la RFCE, según los siguientes requisitos mínimos:

a) Uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías.

b) La RFCE expedirá las licencias en el plazo de quince días contados, a partir de la solicitud.

2. Las licencias expedidas por las Federaciones de ámbito autonómico habilitarán, para dicha participación, cuando éstas se hallen integradas en la RFCE, se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formas que fije ésta y comuniquen su expedición a la misma.

A estos efectos, la habilitación se producirá una vez que la Federación de ámbito autonómico abone a la RFCE la correspondiente cuota económica en los plazos que se fijen en las normas reglamentarias de ésta.

Las licencias expedidas por las Federaciones de ámbito autonómico que, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, habiliten para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal, consignarán los datos correspondientes, al menos en la lengua española oficial del Estado.

Dichas licencias reflejarán tres conceptos económicos:

Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte.
Cuota correspondiente a la RFCE.
Cuota para la Federación deportiva de ámbito autonómico.

Las cuotas de RFCE serán de igual montante económico para cada modalidad deportiva, estamento y categoría, y serán fijadas por la Asamblea general de la RFCE.

3. Las categorías de las licencias serán:

a) Absolutos, a partir de los dieciocho años.
b) Juveniles, mayores de catorce años y menores de dieciocho años.
c) Infantiles, menores de catorce años.

4. La no renovación de la licencia llevará consigo la pérdida de antigüedad en la colombofilia deportiva.

5. La duración de la licencia será por años naturales, coincidiendo con la validez del seguro obligatorio, cuya cuota vendrá reflejada en la misma.

TITULO VI
De las competiciones oficiales

Artículo 17.

1. Son competiciones oficiales de ámbito estatal:

a) Los Campeonatos de España y Copa de S.M. el Rey.
b) La Exposición Nacional de la Paloma Mensajera.

2. El número de concursos, modalidades y demás normas estarán recogidos dentro del Reglamento General.

TITULO VII
De los órganos de la RFCE

CAPITULO I
Disposiciones generales

Artículo 18.

Son órganos de la RFCE:

A) De gobierno y representación:

1. La Asamblea general y su Comisión delegada.
2. El Presidente.

B) Complementarios:

1. La Junta directiva.
2. Secretaría General.

C) Técnicos:

1. Comité Nacional Deportivo.
2. Comité Nacional de Jueces.

D) De régimen interno:

1. Asesoría Jurídica.

E) De justicia:

1. Comité Disciplinario.
2. Comité de Apelación.

Artículo 19.

Son requisitos para ser miembros electivos de los órganos de la RFCE:

1. Ser español.
2. Tener mayoría de edad civil.

3. No estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos.
4. Tener plena capacidad de obrar.
5. No estar incurso en las incompatibilidades establecidas legal o estatutariamente.
6. Estar en posesión de la licencia federativa nacional en las fechas de las elecciones y haberla obtenido en el año anterior.

Artículo 20.

1. Todos los miembros de los órganos colegiados federativos que formen parte de ellos por elección desempeñarán su mandato por tiempo de cuatro años, coincidentes con el período olímpico de que se trate y podrán, en todo caso, ser reelegidos, salvo el supuesto que prevé el artículo 31.4 de los presentes Estatutos.
2. En el caso de que, por cualquier circunstancia, no consumaran aquel período de mandato, quienes ocupen las vacantes ejercerán el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir a los sustituidos, los cuales no podrán presentarse a una nueva elección hasta que transcurra el período olímpico para el que fueron elegidos.

Artículo 21.

1. Las sesiones de los órganos colegiados de la RFCE serán siempre convocadas por su Presidente o, a requerimiento de éste, por el Secretario; y tendrán lugar cuando aquél así lo acuerde y, desde luego y además, en los tiempos que, en su caso, determinan las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
2. La convocatoria de los órganos colegiados de la RFCE se efectuará dentro de los términos que en cada caso concreto prevean los presentes Estatutos; en ausencia de tal previsión o en supuestos de especial urgencia, la misma se efectuará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
3. Quedarán válidamente constituidos, en primera convocatoria, cuando asista la mayoría absoluta de sus miembros, y, en segunda, cuando esté presente, al menos, un tercio.

Ello será sin perjuicio de aquellos supuestos específicos en que los presentes Estatutos requieran un quórum de asistencia mayor.

4. Corresponderá al Presidente dirigir los debates con la autoridad propia de su cargo.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los supuestos en que los presentes Estatutos prevén un quórum más cualificado.
6. De todas las sesiones se levantará acta, en la forma que prevé el artículo 36 de este ordenamiento.
7. Los votos contrarios a los acuerdos de los órganos colegiados, o las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse de su adopción.

Artículo 22.

1. Son derechos de los miembros de la organización federativa:

a) Tomar parte en las deliberaciones, expresando libremente sus opiniones en cuantas cuestiones sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sean miembros y ejercer su derecho a voto, haciendo constar, en su caso, si lo desean, el particular razonado que emitan.

b) Intervenir en las tareas federativas propias del cargo o función que ostenten, cooperando en la gestión que compete al órgano al que pertenecen.

c) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que forman parte.

d) Los demás que, reglamentariamente, se establezcan.

2. Son sus obligaciones, también básicas:

a) Concurrir, cuando sean formalmente citados para ello, a las reuniones, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor.

b) Desempeñar, en la medida de lo posible, las comisiones que se encomienden.
c) Colaborar lealmente en la gestión federativa guardando, cuando fuere menester, el secreto sobre las deliberaciones.
d) Las demás que se determinen por vía reglamentaria.

Artículo 23.

1. Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que de forma general consagra el ordenamiento español, los miembros de los diferentes órganos de la RFCE son responsables, específicamente, de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquel del que formen parte, con la salvedad que establece el artículo 21.7 de este ordenamiento.
2. Lo son, asimismo, en los términos previstos en la legislación deportiva general, en los presentes Estatutos y en su Reglamento, por el incumplimiento de los acuerdos de cualesquiera órganos federativos, normas generales o comisión de las faltas previstas en el régimen disciplinario federativo.

Artículo 24.

1. Los miembros de los órganos de la RFCE cesan por las siguientes causas:

a) Expiración del período de mandato.
b) Remoción, en los supuestos en que proceda, por no tratarse de cargos electivos.
c) Dimisión.
d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
e) Incurrir en alguna de las causas de inelegibilidad que enumera el artículo 19 de los presentes Estatutos.
f) Incompatibilidad, sobrevenida, de las establecidas legal o estatutariamente.

2. Tratándose del Presidente de la RFCE lo será también el voto de censura. Serán requisitos para ello:

a) Que se formule por un tercio, al menos, de los miembros de la Asamblea general, formalizado individualmente por cada uno de los proponentes, mediante escrito motivado y firmado, con el que se adjuntará copia del documento nacional de identidad.
b) Presentada la moción de censura, el Presidente convocará la Asamblea general, en un plazo no superior a quince días, figurando como único punto en el orden del día el voto de censura.
c) Que se apruebe por la mayoría de los dos tercios de los miembros de pleno derecho que integran la Asamblea general, sin que, en ningún caso, se admita el voto por correo.
d) No se podrá presentar una nueva moción de censura hasta transcurrido un año desde la última presentada.

CAPITULO II

De los órganos de gobierno y representación de la Asamblea general y Comisión delegada

Artículo 25.

1. La Asamblea general es el órgano superior de gobierno y representación de la RFCE.
2. Estará compuesta por 58 miembros en el caso de estar constituidas todas las Federaciones de ámbito autonómico, incluida la de Ceuta y Melilla, distribuidos de la forma siguiente:

a) 18 Presidente de las Federaciones autonómicas.
b) 40 representantes de los estamentos de clubes, colombófilos y Jueces, en la proporción del 55, 40 y 5 por 100, elegidos por sufragio libre, igual, directo

y secreto, en la forma que determinan las normas electorales aprobadas en su momento por el Consejo Superior de Deportes.

3. La circunscripción electoral será estatal y tiene la mesa electoral en los locales de la RFCE. Con la intención de facilitar el voto y estar inmerso en el artículo 7.º, punto 2, de la Orden número 9.778 del Ministerio de Educación y Ciencia, de 28 de abril de 1992, se establecerán mesas electorales estatales auxiliares, coincidiendo con los domicilios de las Federaciones autonómicas/Delegaciones Territoriales.

Artículo 26.

1. Corresponde a la Asamblea general, en reunión plenaria y con carácter necesario:

a) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
b) La aprobación del calendario deportivo.
c) La aprobación y modificación de los Estatutos.
d) La elección y cese del Presidente.
e) La elección en la forma que determina el artículo 28 de los presentes Estatutos, de su Comisión delegada, correspondiéndole su eventual renovación.

2. Le compete, además:

a) Autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10 por 100 del presupuesto de la RFCE, precisandose la mayoría absoluta de los presentes.
b) Resolver las proposiciones que le sometan la Junta directiva de la RFCE o los propios asambleístas, en número no inferior al 20 por 100 de todos ellos.
c) Las demás competencias que se contienen en el presente ordenamiento o que se le otorguen reglamentariamente.

3. Podrán tratarse en la Asamblea, cuando concurran razones de especial urgencia, asuntos o presupuestos que presenten el Presidente o la Junta directiva, hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha de la sesión, siempre que dé su conformidad la mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 27.

1. La Asamblea general se reunirá, en sesión plenaria, una vez al año, en el primer trimestre, pudiéndose anticipar o retrasar si concurrieran circunstancias especiales.
2. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y se celebrarán a instancia del Presidente, por acuerdo de la Comisión delegada, adoptado por mayoría, o a voluntad del 20 por 100, al menos, de los miembros de la Asamblea.
3. La convocatoria de la Asamblea corresponderá al Presidente de la RFCE y deberá efectuarse con una antelación de treinta días, salvo los supuestos que prevé el artículo 21.2 de los presentes Estatutos.
A la convocatoria deberá adjuntarse su orden del día, así como la documentación concerniente a los asuntos que vayan a tratarse, si bien, esta última podrá remitirse dentro de los diez días previos a la fecha de su celebración o, incluso, hasta cuarenta y ocho horas antes de la misma, en los supuestos de urgencia que prevé el punto 3 del artículo anterior.
4. Las actas de las reuniones de la Asamblea serán levantadas por el Secretario general, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 28.

1. La Comisión delegada de la Asamblea general estará compuesta por 15 miembros, de los cuales corresponderán cinco a Presidentes de las Federaciones

de ámbito autonómico, cinco a los clubes deportivos y cinco al resto de los estamentos: Cuatro deportistas y un Juez.

2. Los cinco Presidentes de Federaciones de ámbito autonómico serán elegidos por y entre todos ellos.

3. Los cinco correspondientes a los clubes deportivos se designarán por y entre los representantes de los mismos, sin que los correspondientes a una misma Comunidad Autónoma puedan tener más del 50 por 100 de la representación.

4. Los cuatro deportistas y el Juez serán elegidos por cada uno de sus estamentos, guardando la proporción de su representación en la Asamblea general.

Artículo 29.

1. Corresponde a la Comisión delegada de la Asamblea general:

a) La modificación del calendario deportivo.
b) La modificación de los presupuestos.
c) La aprobación y modificación de los Reglamentos.

2. Las eventuales modificaciones a que hacen méritos los tres apartados que anteceden no podrán exceder de los límites y criterios que la Asamblea general establezca, y la propuesta sobre las mismas corresponderá exclusivamente o al Presidente de la RFCE o a la Comisión delegada, cuando esta última lo acuerde por mayoría de dos tercios.

3. Compete también a la Comisión:

a) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
b) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la RFCE mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea general, sobre la Memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.
c) Autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles, cuando el importe de la operación no exceda de los límites que prevé el artículo 26.2, debiendo adoptarse tal clase de acuerdo por mayoría absoluta.

Artículo 30.

1. La Comisión delegada se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses, a propuesta del Presidente, y su mandato coincidirá con el de la Asamblea general.

2. Su convocatoria corresponderá, en todo caso, al propio Presidente y deberá efectuarse con una antelación de siete días, salvo el supuesto que prevé el artículo 21 de los presentes Estatutos.

Del Presidente

Artículo 31.

1. El Presidente de la RFCE es el órgano ejecutivo de la misma y ostentará su representación legal.

2. Convoca y preside la Asamblea general, su Comisión delegada, la Junta directiva y ejecuta los acuerdos de todos estos órganos.

Tiene, además, derecho a asistir a cuantas sesiones celebren cualesquiera órganos y Comisiones federativas.

3. Será elegido cada cuatro años, coindiciendo con los años de Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea general. Los candidatos, a los que no será exigible el requisito de formar parte de dicho órgano, deberán ser presentados, como mínimo, por el 15 por 100 de aquéllos, y su elección se llevará a cabo por el sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Para su elección no será válido el voto por correo.

4. No podrá ser reelegido Presidente quien hubiera ostentado ininterrumpidamente tal condición durante los tres periodos inmediatamente anteriores, cualquiera que hubiese sido la duración efectiva de éstos.

5. Mientras desempeñe su mandato, el Presidente no podrá ejercer cargo alguno en otro órgano federativo, salvo que estatutariamente le corresponda, ni en entidad, asociación o club sujetos a la disciplina federativa o en Federación deportiva española que no sea la de la RFCE.

6. Presidirá la Asamblea general, su Comisión delegada y la Junta directiva con la autoridad que es propia de su cargo, correspondiéndole la dirección de los debates, con voto de calidad en caso de empate.

7. En supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida transitoriamente desempeñar sus funciones, el Presidente será sustituido por los Vicepresidentes, en su orden, en defecto de ellos, por el Tesorero y, en última instancia, por el miembro de mayor antigüedad o por el de más edad, si aquélla fuera la misma.

8. Cuando el Presidente cese en el cargo por haber concluido el tiempo de su mandato, la Junta directiva se constituirá en Comisión gestora y convocará elecciones a los órganos de gobierno y representación de la RFCE, de conformidad con el Reglamento electoral y el calendario correspondiente a los comicios, que serán aprobados definitivamente por la Comisión directiva del Consejo Superior de Deportes.

Si el Presidente cesara por cualquier otra causa distinta, se procederá de idéntico modo, pero limitado exclusivamente el proceso a la elección de quien haya de sustituirle, que ocupará el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir al sustituido, siendo además de aplicación, en lo que a éste respecta, la norma que prevé el artículo 20.2 del presente ordenamiento.

CAPITULO III

De los órganos complementarios de la Junta directiva

Artículo 32.

1. La Junta directiva es el órgano colegiado complementario de los de gobierno y representación, que asiste al Presidente, y a quien compete la gestión de la RFCE.

2. Estará compuesta por el número de miembros que determine su Presidente, todos ellos designados por éste, a quien también corresponde su remoción.

3. La Junta directiva tendrá, al menos, un Vicepresidente adjunto a la Presidencia, para asuntos económicos, y cuatro más para los que son propios de la colombofilia.

a) Para asuntos estatutarios.
b) Para relaciones internacionales.
c) Comisión Nacional de Jueces.
d) Comité Nacional Deportivo.

4. El nombramiento del Vicepresidente adjunto a la Presidencia deberá recaer en persona que sea miembro de la Asamblea general, y sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad u otros análogos.

5. Designará un Tesorero, que colaborará con el Vicepresidente adjunto a la Presidencia en la gestión económica de la RFCE y autorizará conjuntamente con su firma y la del Presidente las órdenes de pago y los movimientos bancarios en las cuentas de la RFCE.

6. También designará un número de Vocales no superior a 10.

7. Son competencias de la Junta directiva:

a) Controlar el desarrollo y buen fin de las competiciones nacionales e internacionales.

b) Designar, a propuesta del Presidente, los acompañantes de los equipos de mensajeras que compitan en el extranjero.

c) Conceder honores y recompensas.

d) Determinar, a propuesta del Presidente, los lugares de celebración de los «derbys» nacionales.

e) Publicar, mediante circular, las disposiciones dictadas por la propia Junta directiva y los acuerdos que adopte en el ejercicio de sus facultades.

8. Los miembros de la Junta directiva cooperarán por igual en la gestión que a la misma compete y responderán de ella ante el propio Presidente.

9. Los miembros de la Junta directiva que no lo fueran, al propio tiempo, de la Asamblea general, tendrán derecho a asistir a las sesiones de éstas, con voz pero sin voto.

10. La Junta directiva se reunirá generalmente:

Cuando lo decida el Presidente, a quien corresponderá, en todo caso, su convocatoria, así como la determinación de los asuntos del orden del día de cada sesión. El plazo mínimo de convocatoria será de cuarenta y ocho horas.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría, dirimiendo los eventuales empates el voto de calidad del Presidente.

11. Los miembros de la Junta directiva son específicamente responsables ante la Asamblea general de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados.

De la Secretaría General

Artículo 33.

1. El Secretario general de la RFCE es el órgano complementario que se ocupa de las principales asistencias, tanto del Presidente como de los demás órganos de gobierno, y representación de la misma, así como de las distintas Comisiones. Especialmente tendrá como misión levantar las actas de las reuniones y, en su caso, expedir las certificaciones que procedan de los actos de las mismas, con el visto bueno del Presidente.

2. El Presidente de la RFCE designará libremente para el cargo de Secretario general de la misma a la persona que estime pertinente, dependiendo directamente de él; en el caso de que no exista Secretario general, el Presidente de la RFCE será el responsable del desempeño de sus funciones, pudiendo delegarlas en la persona que considere oportuno.

3. Será cargo retribuido y no podrá ser miembro de ningún órgano de gobierno de la RFCE.

4. La asistencia a los órganos de gobierno de la RFCE sólo con voz pero sin voto.

5. Además de las funciones específicas señaladas anteriormente se atribuyen al Secretario general estas otras:

a) Recibir y expedir la correspondencia oficial de la RFCE y llevar los libros de entrada y salida de la misma.

b) Aportar la documentación precisa para las reuniones de los órganos de gobierno y representación de la RFCE a través de la Junta directiva.

c) Organizar, mantener y custodiar el archivo de la RFCE, con especial atención a los libros de actas.

d) Preparar la Memoria anual de la RFCE para su presentación a la Comisión delegada de la Asamblea general.

e) Ejercer el mando primario sobre el personal laboral de la RFCE.

f) Autorizar con su firma todos los documentos que no sean de la competencia del Presidente.

g) Firmar las comunicaciones y circulares.

Artículo 34.

Las actas a que hace méritos el punto 1 del artículo anterior deberán especificar el nombre de las personas que hayan asistido, las intervenciones, resumidas, que hubiere, y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de las votaciones, con especificación de los votos a favor y en contra, los particulares, en su caso, y las abstenciones y el texto de los acuerdos adoptados.

CAPITULO IV

De los órganos técnicos del Comité Nacional Deportivo y de la Comisión Nacional de Jueces

Artículo 35.

1. El Comité Nacional Deportivo estará constituido por miembros de las Federaciones autonómicas/Delegaciones Territoriales, correspondiendo un miembro por Federación o Delegación, de entre los propuestos por la misma.

El nombramiento de su Presidente es facultad del Presidente de la RFCE y formará parte de la Junta directiva de la RFCE.

2. El Presidente del Comité Nacional Deportivo nombrará y cesará libremente a los miembros de su Comité.

3. Corresponde a este Comité:

a) Facilitar información que le sea solicitada en asuntos de su competencia a la Asamblea general, Comisión delegada, Junta directiva y a la Comisión que legalmente se constituya.

b) El Comité Nacional Deportivo conoce todas las cuestiones deportivas, y aplica sus normas y Reglamento Deportivo Nacional.

c) Presenciar, por cualquiera de sus miembros, determinados actos de los concursos, y a fin de dar información sobre las incidencias del mismo.

4. El miembro del Comité Nacional Deportivo velará en su ámbito territorial por el cumplimiento de los Reglamentos y normas que sean de su competencia.

5. Los acuerdos del Comité Nacional Deportivo serán tomados por mayoría simple y los fraudes e infracciones serán tramitadas al Comité Disciplinario, por si hubiere lugar a sanción.

6. El Comité Nacional Deportivo se reunirá con su Presidente, cuando éste así lo considere, para tratar y dictaminar los asuntos de su competencia.

Está legalmente constituido cuando asistan a la misma un mínimo de tres miembros.

Artículo 36.

1. La Comisión Nacional de Jueces estará consituida por un mínimo de cinco miembros, que posean el título de Juez Nacional.

Su Presidente será nombrado por el de la RFCE y formará parte de la Junta directiva de la misma.

2. El Presidente de la Comisión Nacional de Jueces designará y cesará libremente a los miembros de su Comisión.

3. Corresponde a esta Comisión:

a) Facilitar la información que le sea solicitada para la formación de Jueces.

b) Establecer los niveles de formación de Jueces.

c) Clasificar técnicamente a los Jueces, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes.

d) Nombrar el equipo de Jueces, titulares y suplentes, que actúen en exposiciones nacionales y en las exposiciones de ámbito internacional que así lo requieran los organizadores de las mismas.

e) Facilitar toda aquella información del estándar y arquetipo que, estando dentro de su competencia y saber, interese a la Asamblea general, Comisión delegada y Junta directiva.

CAPITULO V

De los órganos de régimen interno de la Asesoría Jurídica

Artículo 37.

1. El Asesor jurídico de la RFCE será nombrado por el Presidente y bajo la exclusiva y directa dependencia de éste.

2. Podrá asistir a las sesiones de los órganos de gobierno de la RFCE con voz pero sin voto.

TITULO VIII

Del régimen disciplinario

Artículo 38.

1. El ámbito de la disciplina federativa se extiende a las infracciones o fraudes en el desarrollo de la competición colombófila y en las normas generales deportivas, tipificadas en la Ley del Deporte, en sus disposiciones de desarrollo y en el propio ordenamiento jurídico de la RFCE.
2. Son infracciones o fraudes de la competición colombófila las acciones u omisiones que durante el desarrollo de los concursos colombófilos vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.
3. Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo que las mismas determinan, obligan o prohiben.

Artículo 39.

La disciplina deportiva se rige por la Ley del Deporte, por el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, que aprueba el Reglamento de esta materia, por los presentes Estatutos y por la reglamentación que los desarrolla.

Artículo 40.

La RFCE ejerce la potestad disciplinaria sobre todas las personas que forman parte de su propia estructura órganica: Clubes adscritos, dirigentes, colombófilos y Jueces.

Artículo 41.

1. La potestad disciplinaria que corresponde a la RFCE se ejercerá:

a) Por un Comité disciplinario constituido por un miembro, nombrado por el Presidente de la RFCE.
b) Contra las resoluciones dictadas por el Comité disciplinario cabrá interponer recurso ante el Comité de Apelación, compuesto por tres miembros, que nombrará el Presidente de la RFCE.

2. Los acuerdos del Comité de Apelación serán recurribles ante el Comité Español de Disciplina Deportiva, en el plazo máximo de quince días hábiles.

Artículo 42.

1. En la determinación de la responsabilidad de las infracciones deportivas, los órganos disciplinarios federativos deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador.
2. No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción, en el momento de producirse, por las disposiciones a la sazón vigentes; ni tampoco podrán imponerse correctivos que no estén establecidos por norma anterior a la perpetración de la falta cometida.
3. Sólo podrán imponerse sanciones en virtud de expediente instruido al efecto, con audiencia del interesado y ulterior derecho a recurso.

Artículo 43.

A petición expresa y fundada del interesado, los órganos disciplinarios podrán acordar, motivadamente, la suspensión de la ejecución de las acciones impuestas,

sea cual fuere el procedimiento seguido, sin que la mera interposición de los recursos, que contra las mismas correspondan, paralice o suspenda su cumplimiento.

Artículo 44.

En la Secretaría General de la RFCE deberá llevarse, escrupulosamente y al día, un registro de las sanciones impuestas, a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de circunstancias modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los términos de prescripción, tanto de infracciones como de sanciones.

Artículo 45.

Las resoluciones deberán expresar la tipificación del hecho que se sanciona, con cita del precepto violado y expresión del recurso que cabe interponer, ilustrando acerca del órgano a quien corresponda dirigirlo y del plazo establecido para ello.

Artículo 46.

1. Los acuerdos que adopten los órganos disciplinarios federativos deberán notificarse a los interesados mediante oficio, carta, telegrama, télex, fax o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción, dirigiéndose al domicilio personal o social de aquéllos o al que, a estos efectos, hubieren señalado.
2. Las notificaciones deberán contener el texto íntegro de la resolución o acuerdo, con expresión de los recursos que procedan, del órgano ante el que hayan de formalizarse y del plazo para interponerlos.

Artículo 47.

Las faltas pueden ser muy graves, graves y leves, determinación que se hará en base a los principios y criterios establecidos reglamentariamente.

Artículo 48.

1. Se considerarán, en todo caso, como infracciones muy graves a las reglas deportivas y competición o a las normas deportivas generales las siguientes:

a) Los abusos de autoridad.
b) Los quebrantamientos de sanciones impuestas.
c) Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, fraude, intimidación o simples acuerdos, el resultado de un concurso.
d) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de colombófilos cuando se dirijan a Jueces y dirigentes colombófilos.
e) La participación en competiciones organizadas por países que promuevan la discriminación racial o con colombófilos que representen a los mismos.

2. Asimismo, se considerarán específicamente infracciones muy graves de los Presidentes y demás miembros directivos de los órganos de la RFCE las siguientes:

a) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea general, así como del Reglamento electoral y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.
b) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados federativos.
c) La inejecución de las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.
d) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas del Estado, de sus organismos autónomos o de otro modo concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
e) El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto de la RFCE, sin la reglamentaria autorización.

f) La organización de actividades o competiciones oficiales de carácter internacional, sin la reglamentaria autorización.

3. Serán, en todo caso, infracciones graves:

a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.

b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos.

c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

4. Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la clasificación de muy graves o graves.

Artículo 49.

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones deportivas correspondientes serán las siguientes:

a) La inhabilitación, suspensión o privación de licencia federativa, con carácter temporal o definitivo, en adecuada proporción a las infracciones cometidas.

b) La facultad, para los correspondientes órganos disciplinarios, de alterar el resultado de concursos, por causa de predeterminación, mediante precio, fraude, intimidación o simples acuerdos, del resultado de un concurso.

2. Por la comisión de infracciones enumeradas en el artículo 48.2 podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Amonestación pública.

b) Inhabilitación temporal de dos meses a un año.

c) Destitución del cargo.

Artículo 50.

1. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción el día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación de procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente.

2. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

Artículo 51.

1. Los órganos disciplinarios deportivos competentes deberán comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir caracteres de delito o falta penal.

2. En este caso los órganos disciplinarios deportivos acordarán la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

3. En el caso de que se acordara la suspensión del procedimiento, podrán adaptarse medidas cautelares mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

TITULO IX

Del régimen económico

Artículo 52.

1. La RFCE tiene su propio régimen de administración y gestión de patrimonio y presupuesto.
2. La Federación no podrá aprobar presupuestos deficitarios, si bien, excepcionalmente, podrá el Consejo Superior de Deportes autorizar tal carácter.
3. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicarse los ingresos propios, de forma prioritaria, a los gastos de la estructura federativa.
4. La contabilidad se ajustará a las normas de adaptación del plan general de contabilidad a las Federaciones deportivas españolas que desarrolle el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.
5. En el primer mes de cada año deberá formalizarse el Balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se elevará al Consejo Superior de Deportes para su conocimiento.

Artículo 53.

Constituyen ingresos de la RFCE:

a) Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederles.
b) Las donaciones, herencias, legados y premios que les sean otorgados.
c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.
d) Los frutos de su patrimonio.
e) Los préstamos o créditos que obtenga.
f) Las cuotas de amortización de anticipos y préstamos que procedan y el producto de la enajenación de sus bienes.
g) Los beneficios que pudieran derivarse de las actividades que prevé la letra c) del artículo siguiente.
h) Los que pudieran derivarse de la percepción de cuotas de afiliación o derechos de expedición de licencias.
i) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de Convenio.

Artículo 54.

La RFCE, en lo que al régimen económico concierne, está sometida a las siguientes reglas:

a) Deberá aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, de las competiciones que organice, el desarrollo de su objeto social.
b) Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero, a préstamo, y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que tales negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible su patrimonio o su objeto social.

Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos del Estado, su gravamen o enajenación precisará la autorización del Consejo Superior de Deportes.

c) Puede ejercer, con carácter complementario, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos, pero en ningún caso podrá repartir beneficios entre sus miembros.

d) No podrá comprometer gastos de carácter plurianual sin autorización del Consejo Superior de Deportes cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 de su presupuesto y rebase el periodo de mandato del Presidente.

Este porcentaje será revisado anualmente por el Consejo Superior de Deportes.

e) Deberá someterse anualmente a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad de los gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por el Consejo Superior de Deportes.

TITULO X

Del régimen documental y contable

Artículo 55.

1. Integran, en todo caso, el régimen documental y contable de la RFCE:

a) El Libro Registro de Federaciones de ámbito autonómico que reflejará las denominaciones de las mismas, su domicilio social y la filiación de quienes ostentan cargos de representación y gobierno, con expresa especificación de las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

b) El Libro Registro de Clubes, en el que constará su denominación, domicilio social y filiación de los Presidentes o miembros de sus Juntas directivas, consignándose las fechas de tomas de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

c) El Libro de Actas, en el que se incluirán las de las reuniones de la Asamblea general, de su Comisión delegada y de la Junta directiva.

d) Los Libros de Contabilidad, en los que figuran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos de la RFCE, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

e) Los demás que legalmente sean exigibles.

2. Serán causa de información o examen de los libros federativos las establecidas por la Ley o los pronunciamientos, en tal sentido, de los Jueces o Tribunales, de las autoridades deportivas superiores, o, en su caso, de los Auditores.

TITULO XI

De la disolución de la RFCE

Artículo 56.

1. La RFCE se disolverá:

a) Por la revocación de su reconocimiento. Si desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al mismo, o la Comisión directiva del Consejo Superior de Deportes estimase el incumplimiento de los objetivos para los que la Federación fue constituida, se instruirá un procedimiento, dirigido a la revocación de aquel reconocimiento, con audiencia de la propia RFCE y, en su caso, de las Federaciones de ámbito autonómico en ellas integradas.

Concluso aquél, la Comisión directiva del Consejo Superior de Deportes resolverá, motivadamente, sobre tal revocación y contra su acuerdo cabrá interponer los recursos administrativos pertinentes.

b) Por resolución judicial.

c) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

2. En caso de disolución de la RFCE, su patrimonio neto, si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

De la aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamentos federativos

Artículo 57.

La aprobación o reforma de los Estatutos y Reglamento General de la RFCE se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El proceso de modificación, salvo cuando éste fuera por imperativo legal, se iniciará a propuesta, exclusivamente, del Presidente de la RFCE o de dos tercios de los miembros de la Comisión delegada.

Las modificaciones no podrán exceder de los límites y criterios que la Asamblea general establezca.

b) La Junta directiva elaborará el borrador de anteproyecto y será aprobado por la Comisión delegada.

Obtenida la aprobación, se cursará el texto, individualmente, a todos los miembros de la Asamblea general, otorgando un plazo no inferior a quince días para que formulen, motivadamente, las enmiendas o sugerencias que estimen pertinentes.

c) Tratándose de Estatutos, se convocará a la Asamblea general, a quien corresponde su aprobación, la cual decidirá tras discutirse el texto propuesto y las enmiendas, en su caso, presentadas.

Siendo el Reglamento general, se actuará de idéntico modo, si bien convocando, por ser el órgano competente, la Comisión delegada de la propia Asamblea general.

d) Recaída, en su caso, la pertinente aprobación, se elevará lo acordado al Consejo Superior de Deportes, a los fines que prevé el artículo 10.2, b), de la Ley del Deporte.

e) Aprobado el nuevo texto, si de Estatutos se tratara, por la Comisión directiva del Consejo Superior de Deportes, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y se inscribirá en el Registro de Asociaciones correspondiente.

Disposición final primera.

La Asamblea general establecerá un plazo para la elaboración de un nuevo Reglamento general, que amplía los presentes Estatutos.

Disposición final segunda.

Las modificaciones que el Consejo Superior de Deportes pueda introducir en el contenido de los presentes Estatutos se considerarán automáticamente asumidas por la Asamblea general sin necesidad de una nueva reunión de la misma para la ratificación de esas posibles modificaciones, las cuales serán incorporadas en el texto definitivo de los presentes Estatutos.

Disposición final tercera.

Quedan derogados los Estatutos de la RFCE hasta ahora vigentes, aprobados por la Comisión directiva del Consejo Superior de Deportes en 19 de julio de 1985.

Disposición final cuarta.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente de la notificación de su aprobación en la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones Deportivas correspondiente, trámites ambos que requiere el artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas.

MARZO

Resolución de 7 de enero de 1994, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo Social, de fecha 1 de octubre de 1993, por el que se aprueba la normativa sobre la permanencia de los estudiantes de esta Universidad. («Boletín Oficial del Estado» 2-III-1994.)

50

El Consejo Social de la Universidad de las Islas Baleares, en sesión plenaria celebrada el 1 de octubre de 1993, y en virtud de la competencia que le confiere el artículo 27.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, adoptó acuerdo por el que se aprueba la normativa sobre permanencia de los estudiantes de la Universidad de las Islas Baleares.

En ejercicio de las competencias que atribuye a este Rectorado el artículo 29 de los Estatutos de la Universidad de las Islas Baleares se ordena la publicación de la mencionada normativa para conocimiento general.

Palma de Mallorca, 7 de enero de 1994.—El Rector, *Nadal Batle Nicolau.*

ANEXO

Normativa de permanencia de los estudiantes en la Universidad de las Islas Baleares

La reforma actual de los estudios universitarios, que conlleva la progresiva introducción de nuevos planes de estudios, recomienda actualizar la normativa vigente de permanencia en la Universidad de las Islas Baleares (UIB), que fue aprobada por el Consejo Social de la UIB con fecha 1 de marzo de 1989.

Artículo 1.

La presente normativa se aplicará a todos los alumnos matriculados en los estudios de primer y/o segundo ciclo de la UIB.

Artículo 2.

Los alumnos que inicien cualquiera de los estudios de la UIB deben matricularse como mínimo de 60 créditos.

Artículo 3.

Los alumnos que se matriculen por primera vez en la UIB deberán aprobar, para poder continuar los estudios, un mínimo de 20 créditos del primer curso académico y un mínimo de 45 los dos primeros cursos, entre las asignaturas optativas, obligatorias y troncales del plan de estudios. Si un alumno, de acuerdo con este artículo, debe abandonar los estudios puede volver a matricularse en la UIB en igualdad de condiciones que los alumnos que ingresan por primera vez, transcurridos dos cursos académicos.

Artículo 4.

La normativa electoral de la Universidad establecerá el número mínimo de créditos en que un alumno debe estar matriculado para obtener la condición de elector y de elegible en los órganos de gobierno.

Artículo 5.

A lo largo del primer trimestre del curso el alumno podrá solicitar la anulación de matrícula. Dicha anulación tiene los mismos efectos para el alumno que si no se hubiese matriculado, salvo los económicos. La anulación no implica la devolución de las cantidades abonadas en concepto de precio público correspondiente a la matrícula.

Artículo 6.

El número máximo de convocatorias por asignatura es de cuatro. Los alumnos que tengan agotadas tres convocatorias podrán examinarse ante un tribunal constituido por tres profesores designados por el Rector.

Artículo 7.

La dispensa de convocatoria funciona de manera automática, por la mera no presentación del alumno al examen. Las convocatorias dispensadas no se computarán según los efectos previstos en el artículo 6. No obstante, si el alumno ha hecho uso seis veces de la dispensa de convocatoria en una o más asignaturas, estará obligado a matricularse únicamente de ésta o esas asignaturas, y a no matricularse de otras hasta que la apruebe o las apruebe.

Artículo 8.

Los alumnos a los que les quede por aprobar menos del 10 por 100 del total de créditos para obtener una titulación, excepción hecha de los créditos destinados al proyecto de fin de carrera o similares, podrán solicitar al presidente del consejo de estudios correspondiente hasta dos convocatorias extraordinarias. En el caso que se obtenga una convocatoria extraordinaria, el examen se realizará ante el tribunal previsto en el artículo 6.

Artículo 9.

A los alumnos procedentes de otras universidades que se matriculen en la UIB se les contará las convocatorias agotadas según los criterios fijados en esta normativa siempre que las asignaturas tengan validez en esta Universidad.

Artículo 10.

Cualquier variación en la matrícula que sea por causas ajenas a la Universidad hará que se considere como matrícula nueva, y no se retornarán ni compensarán las cantidades abonadas en concepto de precio público correspondientes a la matrícula. Las asignaturas optativas únicamente se impartirán en el caso que haya un número mínimo de alumnos.

Artículo 11.

La única forma posible de aprobar una asignatura es superar los criterios de evaluación establecidos en cada convocatoria, y queda expresamente prohibida la figura conocida como «guardar nota». Si el profesor o el alumno hacen uso de esta figura incurrirán en responsabilidad disciplinaria.

Disposición transitoria primera.

50

Los alumnos que, de acuerdo con la normativa anteriormente vigente, se hayan visto obligados a abandonar los estudios porque han superado los años de permanencia en al UIB, pueden matricularse de nuevo. Estos alumnos, y según lo previsto en esta normativa, tienen la consideración de alumnos matriculados por primera vez, y deberán atenerse a lo establecido en los artículos 2 y 3.

Disposición transitoria segunda.

Los alumnos matriculados antes de la entrada en vigor de la presente normativa no tendrán limitación de permanencia y, en cuanto al número de convocatorias, tendrán las mismas que se les concedió en el momento de realizar la matrícula, serán de seis u ocho; el no presentado será considerado como dispensa automática. El uso de la dispensa automática implicará la aplicación del artículo 7 en toda su extensión. En las asignaturas de las que se matriculen por primera vez después de la entrada en vigor de la presente normativa, se les aplicará lo previsto en el artículo 6.

Disposición transitoria tercera.

Los alumnos que de acuerdo con la normativa vigente se hayan visto obligados a abandonar los estudios en el primer curso, a los efectos previstos en esta normativa, tienen la consideración de alumnos matriculados por primera vez, y deberán atenerse a lo establecido en el artículo 2.

Disposición final primera.

Esta normativa entra en vigor el día que se publique en el FOU de la UIB, y se aplicará a partir de este momento a los alumnos que se matriculen por primera vez en la UIB.

Disposición final segunda.

El Consejo Ejecutivo de la UIB queda autorizado a tomar las medidas que estime pertinentes para aplicar esta normativa.

Real Decreto 278/1994, de 18 de febrero, por el que se aprueba las normas para el abono de la ayuda económica establecida en la disposición transitoria quinta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, a los profesores de Educación General Básica jubilados con carácter forzoso durante el período de vigencia de la citada disposición. («Boletín Oficial del Estado» 3-III-1994.)

La disposición transitoria quinta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, estableció el derecho a la percepción de una ayuda económica, equivalente a cuatro mensualidades del sueldo base y grado de carrera administrativa correspondientes a 31 de diciembre de 1984, en favor del personal funcionario que se jubilara con carácter forzoso antes del transcurso de cinco años desde la entrada en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y que como consecuencia de dicha Ley hubiera visto reducida su edad de jubilación forzosa en seis o más meses.

51

Por su parte, la disposición adicional decimocuarta de la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994, extiende los beneficios de la indicada disposición transitoria a los profesores de Educación General Básica que se jubilaron con carácter forzoso durante el período de vigencia de la misma,

51 otorgando así el mismo trato a funcionarios en situaciones idénticas en sus elementos y efectos, si bien derivados en este caso de la aplicación del Real Decreto-ley 17/1982, de 24 de septiembre, que redujo la edad de jubilación forzosa de los profesores de Educación General Básica.

Para la efectividad de tales beneficios en el presente Real Decreto se fijan las cuantías de los mismos, así como las normas de procedimiento necesarias para su reconocimiento y abono, respetando en todo caso las previsiones de aquella disposición transitoria en relación con el alcance, contenido y efectos económicos de la medida.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y a iniciativa del Ministro de Educación y Ciencia, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas y con informe favorable de la Comisión Superior de Personal, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de febrero de 1994, dispongo:

Artículo 1. *Ambito de aplicación.*

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994, los profesores de Educación General Básica que hayan sido jubilados con carácter forzoso, como consecuencia de haber cumplido la edad reglamentaria durante los años 1985 a 1989, ambos inclusive, tendrán derecho al abono, por una sola vez, de la ayuda prevista en la disposición transitoria quinta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, siempre que no la hubieran percibido con anterioridad en virtud de sentencia judicial u otra causa.

En ningún caso tendrá derecho a la indicada ayuda el personal referido anteriormente que haya sido jubilado en situación de excedencia voluntaria, así como el que hubiera reingresado al servicio activo desde esa situación con posterioridad al 1 de enero de 1985 o que hubiera sido jubilado estando separado del servicio.

Artículo 2. *Cuantía.*

La cuantía de la ayuda será de 265.704 pesetas, equivalentes a cuatro mensualidades de sueldo y grado de carrera administrativa en valores retributivos de 31 de diciembre de 1984.

Artículo 3. *Competencia.*

El reconocimiento del derecho a la ayuda regulada en el presente Real Decreto corresponderá al Director general de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, cuando se trate de personal jubilado en el ámbito de gestión directa del citado Departamento, o al órgano competente de las Comunidades Autónomas, respecto del personal jubilado bajo su dependencia, en el supuesto de que se encuentren en el pleno ejercicio de sus competencias educativas.

Artículo 4. *Solicitud.*

El procedimiento para el reconocimiento de la ayuda regulada en el presente Real Decreto se iniciará a instancia de los interesados. A tal fin, se dirigirá la solicitud al órgano que tenga atribuida la competencia según lo dispuesto en el artículo anterior, debiendo constar en la misma los datos a que hace referencia el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la declaración expresa de que no se ha reconocido ni abonado la ayuda, en razón del cumplimiento de una sentencia judicial o de otra causa.

Artículo 5. *Abono.*

51

El abono de las ayudas se efectuará por las Cajas Pagadoras de Economía y Hacienda por las que vengan percibiendo sus haberes pasivos los interesados, una vez reconocido el derecho a las mismas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos precedentes. El gasto por ello motivado será imputado al crédito existente para estas atenciones en la Sección 07 del Presupuesto de Gastos del Estado.

Disposición adicional única. *Transmisión de la ayuda.*

En el caso de beneficiarios fallecidos antes de la publicación de esta norma, o antes de haber formulado la solicitud a que se refiere el artículo 4 del presente Real Decreto, podrán instar el reconocimiento y abono de la ayuda los herederos por derecho civil.

A tal fin, junto con los datos regulados en el citado artículo 4, deberá aportarse la documentación acreditativa del fallecimiento del causante, así como de la condición de heredero del solicitante. El ejercicio de la acción por uno de los herederos redundará en beneficio de los demás que pudieran existir.

Disposición final única. *Habilitación para disposiciones de desarrollo y entrada en vigor.*

Se faculta a los Ministros de Economía y Hacienda y de Educación y Ciencia para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Real Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 18 de febrero de 1994.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Economía y Hacienda, *Pedro Solbes Mira.*

Corrección de errores del Real Decreto 1072/1993, de 2 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico superior en Plásticos y Caucho. («Boletín Oficial del Estado» 4-III-1994.)

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1072/1993, de 2 de julio, por el que se establece el currículo de ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico superior en Plásticos y Caucho, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 196, de fecha 17 de agosto de 1993, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

52

En la página 24896, segunda columna, donde dice: «Módulo profesional 1: organización y gestión del proceso de producción», debe decir: «Módulo profesional 1: organización y control del proceso de producción».

En la página 24898, segunda columna, donde dice: «Módulo profesional 5: control de la calidad de procesos de transformación de plásticos y caucho», debe decir: «Módulo profesional 5: control de calidad en transformación de plásticos y caucho».

Corrección de errores del Real Decreto 1075/1993, de 2 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos. («Boletín Oficial del Estado» 4-III-1994.)

53 Advertido error en el texto del Real Decreto 1075/1993, de 2 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 197, de fecha 18 de agosto de 1993, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 24960, primera columna, donde dice: «Módulo profesional 4: dosificación y acondicionamiento de productos», debe decir: «Módulo profesional 4: dosificación y acondicionamiento de productos farmacéuticos».

Orden de 28 de febrero de 1994 por la que se establece el procedimiento para la provisión de vacantes de personal funcionario docente en el extranjero. («Boletín Oficial del Estado» 8-III-1994.)

54 La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, ha introducido novedades sustantivas en el marco legal básico en el que se apoya la actuación educativa en el exterior, completando y desarrollando los principios singularizadores que fueron establecidos por la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación en relación con los centros docentes en el extranjero.

Por otra parte, la experiencia acumulada en la aplicación del Real Decreto 564/1987, que orientaba la acción educativa en el exterior, demostró la necesidad de abrir cauces de mayor flexibilidad con los que dar respuesta a requerimientos educativos muy variados y en evolución.

Consecuencia de todo ello fue la aprobación del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), que regula la acción educativa en el exterior y la necesidad de dictar, a su vez, una norma que establezca las bases para la provisión de vacantes de personal docente en el extranjero, que venga a sustituir a la de 11 de mayo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 14), derogada por este Real Decreto.

De otra parte, la presente Orden pretende acomodar su contenido a lo dispuesto en el Estatuto del Personal Docente de la Escuelas Europeas, con el fin de adaptar a éste la normativa nacional aplicable al personal docente destinado en las mismas, atendiendo con ello a la homogeneización de las condiciones de trabajo establecidas para todos los nacionales de los países firmantes del Estatuto de las Escuelas Europeas.

En atención a lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Personal y Servicios, previo informe de la Comisión Superior de Personal y consultadas las organizaciones sindicales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/1987, de 12 de mayo, este Ministerio ha dispuesto:

Primera.—Los concursos que se convoquen para la provisión de vacantes de personal docente que se produzcan en el extranjero, entre funcionarios pertenecientes a los cuerpos y escalas docentes que se especifiquen en cada convocatoria, deberán ajustarse a lo dispuesto en la presente Orden. Los concursos podrán referirse tanto a vacantes propiamente docentes como a las de asesoría técnica previstas en el artículo 49 del Real Decreto 1027/1993. Las convocatorias de estos concursos deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Podrán aspirar a las vacantes los funcionarios de carrera que reúnan los siguientes requisitos:

a) Hallarse en activo en los cuerpos docentes de los niveles respectivos a los que se refiere la convocatoria.

b) Contar con una experiencia mínima de tres años de docencia prestados como funcionario de carrera en el cuerpo desde el que participen en el concurso, computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias señalado en las respectivas convocatorias.

c) Reunir los requisitos exigidos por la normativa vigente en materia de provisión de puestos de trabajo de cada uno de los cuerpos.

d) En el supuesto de aquellos Profesores que hubieran estado destinados en el extranjero por concurso público de méritos, haber prestado tres cursos completos de servicios en España a partir de la fecha de cese en el exterior, en el momento de la publicación de la convocatoria.

Tercera.—El procedimiento de selección de candidatos a las vacantes de personal docente en el extranjero constará de las siguientes fases:

A) Fase general.—En esta fase se valorarán los méritos profesionales del candidato en la forma que se indique en las respectivas convocatorias, entre los que deberán tenerse en cuenta la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados, los méritos académicos y la antigüedad como funcionarios de carrera en los cuerpos docentes a que se refiere la convocatoria.

La puntuación otorgada a cada uno de los méritos enunciados o a cualquier otro que pueda valorarse en esta fase no podrá exceder, en ningún caso, del 40 por 100 de la puntuación máxima total recogida en el baremo.

La posesión de los méritos a que se refiere el párrafo anterior deberá acreditarse en los plazos y formas previstos en las convocatorias respectivas.

Para acceder a la fase específica, las convocatorias establecerán la obtención de una puntuación global mínima de los méritos citados. Esta puntuación se determinará en cada orden de convocatoria sin que pueda ser, en ningún caso, superior al 40 por 100 de la puntuación total correspondiente a esta fase.

B) Fase específica.—En esta fase se valorarán los méritos específicos adecuados a las características del puesto. Entre éstos se valorará:

1.º El nivel de conocimiento de una de las lenguas de uso del país en el que esté situada la plaza a la que aspiren o, en su defecto, de una lengua distinta del castellano que sea utilizada en su ámbito geográfico y que se determinará en cada orden de convocatoria. Asimismo, las convocatorias podrán establecer unos niveles mínimos de conocimiento de la lengua en función de los distintos programas convocados de los que se ofertan vacantes. Cuando así ocurra, se entenderá que aquellos Profesores que sean titulares de la especialidad correspondiente al idioma cuyo nivel de conocimiento se requiere para ocupar la vacante, están en posesión del nivel de conocimiento del idioma mínimo exigido, pudiendo realizar la prueba de idiomas que en su caso se establezca a fin de obtener una puntuación mayor en la valoración de este mérito.

2.º El grado de adecuación psicoprofesional. Cada convocatoria podrá determinar para ello la realización, ante los órganos de selección, de un test y la redacción de un sucinto análisis sobre algunos aspectos de la acción educativa propuestos por la comisión de selección, dentro de los comprendidos en el marco que se explicitará en la misma. Este análisis deberá ser redactado en lengua española y, siempre que sea el caso, en el idioma o idiomas cuyo conocimiento se aduzca. En dicho caso, la comisión determinará la parte que debe ser elaborada en cada idioma.

3.º A fin de completar la valoración de esta fase, la comisión de selección podrá decidir que se realice una entrevista personal con el candidato, en los casos y de conformidad con los criterios que establezcan las respectivas convocatorias.

Cuarta.—La selección de aspirantes se ajustará a los siguientes criterios:

a) Cada convocatoria podrá establecer la puntuación mínima necesaria para ser adscrito a una determinada plaza.

b) La propuesta de adscripción a cada plaza deberá recaer sobre el candidato que haya obtenido mayor puntuación sumados los resultados finales de las fases A y B.

c) Los empates que pudieran producirse se dirimirán, según la puntuación obtenida, por el siguiente orden:

1.º Mayor puntuación en la fase general.
2.º Mayor puntuación en la fase específica.
3.º Mayor puntuación en cada uno de los apartados de la fase general y específica por el orden en el que aparezan establecidos.
4.º Mayor antigüedad en el cuerpo desde el que concursa.

Quinta.—1. La valoración de los méritos de los concursantes y la propuesta de selección de los candidatos para su adscripción al correspondiente puesto de trabajo será efectuada por una o varias comisiones, cuyas funciones serán las que establezca cada orden de convocatoria. Los miembros de las comisiones, en número impar, serán nombrados a propuesta de la Secretaría General Técnica por la Dirección General de Personal y Servicios en los términos previstos en cada convocatoria.

2. A las citadas comisiones se podrán incorporar, con la autorización expresa del órgano convocante, los asesores especialistas que se consideren necesarios para el desarrollo de las distintas fases, limitándose su actuación a la realización de los trabajos que les encomiende la comisión. Los asesores especialistas actuarán con voz pero sin voto.

3. Las convocatorias establecerán los cauces adecuados a fin de garantizar la presencia, en calidad de observadores, de las organizaciones sindicales representativas en el ámbito del personal docente de los centros públicos no universitarios, en los procedimientos regulados en esta Orden.

Sexta.—Concluido el proceso selectivo, la comisión de selección elevará al órgano convocante, a través de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, la propuesta de resolución. El Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Personal y Servicios, una vez comprobado que se han cumplido en el proceso todos los trámites y requisitos necesarios, dictará la Orden de resolución definitiva del concurso. Para los seleccionados procedentes de Comunidades Autónomas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias educativas será indispensable la autorización de los órganos competentes de las mismas.

Séptima.—1. La Dirección General de Personal y Servicios procederá a adscribir al personal seleccionado al correspondiente puesto de trabajo por un período de tres cursos escolares, sin perjuicio de lo dispuesto en la base octava. 1.

2. La Dirección General de Personal y Servicios revocará la adscripción del Profesor a la plaza, a propuesta de la Secretaría General Técnica, cuando desaparezca la necesidad educativa que dio origen a la provisión del puesto de trabajo. A los funcionarios afectados por lo dispuesto en el párrafo anterior les será de aplicación lo previsto en el apartado duodécimo de esta Orden.

3. El período de adscripción podrá ser prorrogado por otro de igual duración, previa solicitud del interesado, en las siguientes condiciones:

a) Que la plaza a la que se halle adscrito el solicitante no sea objeto de modificaciones en función de la planificación de la acción educativa en el exterior.

b) Que el Profesor haya desarrollado su actividad profesional con probada eficacia y, en el desempeño de su puesto de trabajo, haya atendido a los objetivos concretos

del programa en que dicho puesto se halle enmarcado y a los generales de la acción educativa española en el exterior. Estos aspectos deberán ser valorados objetivamente por la Consejería de Educación del país respectivo, así como por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

4. A los efectos de lo indicado en el punto anterior, la Consejería de Educación respectiva deberá realizar un informe individualizado para cada Profesor en el que se expliciten los aspectos señalados en dicho apartado. En el caso de los Profesores destinados en países en los que no exista Consejería de Educación, el referido informe será realizado por el Servicio que el Ministerio de Educación y Ciencia determine en atención al mejor conocimiento de la actividad desarrollada por dichos Profesores.

5. La solicitud de prórroga se formulará antes del comienzo del último curso escolar del período de adscrición correspondiente, mediante escrito dirigido a la Secretaría General Técnica (Subdirección General de Cooperación Internacional) del Ministerio de Educación y Ciencia, que se presentará en la Consejería de Educación o, en su defecto, en el centro correspondiente. Dichas Consejerías o, en su defecto, los centros las remitirán a la Subdirección General de Cooperación Internacional. Las Consejerías o los centros, si procediese, las acompañarán del informe que se indica en el punto anterior. La Subdirección señalada solicitará informe al Servicio de Inspección Técnica de Educación del departamento.

6. La Secretaría General Técnica, a la vista de los informes emitidos, formulará las propuestas de prórroga que correspondan a la Dirección General de Personal y Servicios, que resolverá.

Octava.—1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1027/1993, los períodos de adscripción y prórroga para los Profesores que vayan a cubrir puestos de trabajo en Escuelas Europeas se acomodarán a lo establecido, en cada momento, en el Estatuto del Personal Docente de las Escuelas Europeas. Las convocatorias anuales deberán especificar los citados extremos.

2. En razón de lo anterior, en el caso de los Profesores adscritos a las Escuelas Europeas, el Ministerio de Educación y Ciencia establecerá anualmente los procedimientos y plazos para las solicitudes de prórroga y su tramitación.

Novena.—Los Profesores que hubieran sido destinados por un año a través del procedimiento previsto en el artículo 54 del Real Decreto 1027/1993, y obtuvieran plaza en el concurso de méritos siguientes, recibirán un primer nombramiento por dos cursos de acuerdo con lo establecido en el artículo citado.

Décima.—Las convocatorias podrán establecer períodos de adscripción específicos para los puestos de asesores técnicos en los términos previstos en el artícu lo 58 del Real Decreto 1027/1993 y respetando, en todo caso, el plazo máximo de seis años de permanencia en el exterior.

Undécima.—Efectuada la adscripción del Profesor a un puesto de trabajo en el exterior o, en su caso, la prórroga de la misma, no podrá renunciar a ella salvo por razones excepcionales que serán expuestas por el interesado mediante solicitud dirigida a la Secretaría General Técnica, la cual recabará los informes oportunos antes de elaborar la correspondiente propuesta a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, que resolverá.

Duodécima.—1. Una vez finalizado el período de tiempo por el que fueron destinados en el exterior, los Profesores tendrán derecho a ocupar a su retorno a España un puesto docente de su cuerpo o escala en la localidad en la que tuvieran su destino definitivo como docente obtenido por concurso general de traslados.

2. Para ejercitar el derecho preferente a la localidad a que se refiere el artículo 52.2 del Real Decreto, los interesados deberán participar en el concurso general de traslados que se convoque en el curso anterior a aquel en que haya de producirse la reincorporación.

3. La obligatoriedad de participar en el concurso general de traslados, expresada en el punto anterior, se entenderá referida tanto a los que habiendo sido prorrogados

54 finalicen la adscripción, como a los que cumpliendo el primer período de adscripción no hayan solicitado prórroga o ésta no se les hubiere concedido.

Decimotercera.—Los concursos a los que se refiere la presente norma serán resueltos por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, en los términos previstos en el número quinto de la presente Orden.

Decimocuarta.—1. Cuando una vacante se origine fuera del plazo marcado para incluirla en el concurso de méritos correspondiente, o concurran circunstancias especiales que aconsejen su provisión solamente por un año o tiempo inferior, se realizará su provisión en régimen de comision de servicio con una duración máxima de un año, conforme a lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto 1027/1993. De persistir la necesidad docente, se incluirá la citada vacante en el concurso siguiente.

2. En todo caso, el funcionario deberá cumplir los mismos requisitos que se establecen para participar en los concursos de méritos que se regulan en la presente Orden. Siempre que sea posible, estas plazas serán cubiertas por participantes en el último concurso que no hubieran sido adscritos a ninguna plaza.

Decimoquinta.—Hasta tanto se proceda al desarrollo reglamentario a que se hace referencia en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, no se aplicará a los ciudadanos andorranos el régimen de provisión de puestos de trabajo contenidos en esta Orden.

Decimosexta.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.° del Real Decreto 1027/1993, y en relación con lo establecido en el Estatuto del Personal Docente de las Escuelas Europeas, el Ministerio de Educación y Ciencia establecerá el régimen de acomodación a los períodos establecidos por el artículo 40.3 del citado Estatuto para todos aquellos Profesores cuya primera adscripción a dichas Escuelas hubiera tenido lugar en los cursos 1989/1990 o posteriores.

Decimoséptima.—En tanto se produzca la regulación específica a la que se refiere la disposición adicional tercera del Real Decreto 1027/1993, las vacantes de los centros docentes españoles en Andorra se cubrirán por el sitema ordinario establecido en la presente Orden.

Decimoctava.—Contra la presente Orden los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo según lo previsto en el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimonovena.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de febrero de 1994.—*Suarez Pertierra.*

Ilmos. Sres. Director general de Personal y Servicios y Secretario general técnico.

Real Decreto 2210/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico superior en Realización y Planes de Obras y las correspondientes enseñanzas mínimas. («Boletín Oficial del Estado» 9-III-1994.)

55 El artículo 35 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo, dispone que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá los títulos correspondientes a los estudios de formación profesional, así como las enseñanzas mínimas de cada uno de ellos.

Una vez que por Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, se han fijado las directrices generales para el establecimiento de los títulos de formación profesional y sus correspondientes enseñanzas mínimas, procede que el Gobierno, asimismo previa consulta

a las Comunidades Autónomas, según prevén las normas antes citadas, establezca cada uno de los títulos de formación profesional, fije sus respectivas enseñanzas mínimas y determine los diversos aspectos de la ordenación académica relativos a las enseñanzas profesionales que, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Administraciones educativas competentes en el establecimiento del currículo de estas enseñanzas, garanticen una formación básica común a todos los alumnos.

A estos efectos habrán de determinarse en cada caso la duración y el nivel del ciclo formativo correspondiente; las convalidaciones de estas enseñanzas y los accesos a otros estudios; los requisitos mínimos de los centros que impartan las correspondientes enseñanzas; las especialidades del profesorado que ha de impartirlas, así como en su caso, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, las equivalencias de titulaciones a efectos de docencia según lo previsto en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica de 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Por otro lado, y en cumplimiento del artículo 7 del citado Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, se incluye en el presente Real Decreto, en términos de perfil profesional, la expresión de la competencia profesional característica del título.

El presente Real Decreto establece y regula en los aspectos y elementos básicos antes indicados el título de Técnico superior en Realización y Planes de Obra.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, consultadas las Comunidades Autónomas y, en su caso, de acuerdo con éstas, con los informes del Consejo General de Formación Profesional y del Consejo Escolar del Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de diciembre de 1993, dispongo:

Artículo 1.

Se establece el título de Técnico superior en Realización y Planes de Obra, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas que se contienen en el anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

1. La duración y el nivel del ciclo formativo son las que se establecen en el apartado 1 del anexo.
2. Las especialidades exigidas al profesorado que imparta docencia en los módulos que componen este título, así como los requisitos mínimos que habrán de reunir los centros educativos, son los que se expresan, respectivamente, en los apartados 4.1 y 5 del anexo.
3. En relación con lo establecido en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, se declaran equivalentes a efectos de docencia las titulaciones que se expresan en el apartado 4.3 del anexo.
4. Para acceder a los estudios profesionales regulados en este Real Decreto los alumnos habrán debido cursar las materias y/o contenidos de bachillerato que se indican en el apartado 3.6 del anexo.
5. Los módulos susceptibles de convalidación por estudios de formación profesional ocupacional o correspondencia con la práctica laboral son los que se especifican, respectivamente, en los apartados 6.1 y 6.2 del anexo.

Sin perjuicio de lo anterior, a propuesta de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Trabajo y Seguridad Social, podrán incluirse, en su caso, otros módulos susceptibles de correspondencia y convalidación con la formación profesional y con la práctica laboral.

6. Los estudios universitarios a los que da acceso el presente título, son los indicados en el apartado 6.3 del anexo.

Disposición final primera.

El presente Real Decreto, que tiene carácter básico, se dicta en uso de las competencias atribuidas al Estado en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución, así como en la disposición adicional primera, apartado 2, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación, y en virtud de la habilitación que confiere al Gobierno el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Disposición final segunda.

Corresponde al Ministro de Educación y Ciencia y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto,

Disposición final tercera.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de diciembre de 1993.—JUAN CARLOS R.-El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra,*

ANEXO

INDICE

1. Identificación del título:

1.1 Denominación.
1.2 Nivel.
1.3 Duración del ciclo formativo.

2. Referencia del sistema productivo:

2.1 Perfil profesional:

2.1.1 Competencia general.
2.1.2 Capacidades profesionales.
2.1.3 Responsabilidad y autonomía.
2.1.4 Unidades de competencia.
2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

2.2 Evolución de la competencia profesional:

2.2.1 Cambios en los factores tecnológicos, organizativos y económicos.
2.2.2 Cambios en las actividades profesionales.
2.2.3 Cambios en la formación.

2.3 Posición en el proceso productivo:

2.3.1 Entorno profesional y de trabajo.
2.3.2 Entorno funcional y tecnológico.

3. Enseñanzas mínimas:

3.1 Objetivos generales del ciclo formativo.
3.2 Módulos profesionales asociados a una unidad de competencia:

Replanteos de obra.
Planes de obra.
Organización de tajos de obra.
Planes de seguridad en la construcción.
Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa.

3.3 Módulos profesionales transversales:

Relaciones en el entorno de trabajo.

3.4 Módulo profesional de formación en centro de trabajo.
3.5 Módulo profesional de formación y orientación laboral.
3.6 Materias del bachillerato que se han debido cursar para acceder al ciclo formativo correspondiente a este título:

3.6.1 Materias de modalidad.
3.6.2 Otros contenidos de formación profesional de base.

4. Profesorado:

4.1 Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo.
4.2 Materias del bachillerato que pueden ser impartidas por el profesorado de las especialidades definidas en el presente Real Decreto.
4.3 Equivalencias de titulaciones a efectos de docencia.

5. Requisitos mínimos para impartir estas enseñanzas.

6. Convalidaciones, correspondencias y acceso a estudios superiores.

6.1 Módulos profesionales que pueden ser objeto de convalidación con la formación profesional ocupacional.
6.2 Módulos profesionales que pueden ser objeto de correspondencia con la práctica laboral.
6.3 Acceso a estudios universitarios.

1. **Identificación del título**

1.1 Denominación: realización y planes de obra.
1.2 Nivel: Formación Profesional de grado superior.
1.3 Duración del ciclo formativo: 1.700 horas.

2. **Referencia del sistema productivo**

2.1 Perfil profesional:

2.1.1 Competencia general:

Intervenir en la ejecución de obras civiles y de edificación, organizando los tajos, realizando el seguimiento de la planificación, materializando los replanteos y comprobando la aplicación del plan de seguridad.

2.1.2 Capacidades profesionales:

– Organizar y dirigir el trabajo de otros técnicos de nivel inferior.
– Poseer una visión global e integrada del proceso productivo relativa a los diferentes aspectos técnicos, organizativos, económicos y humanos relacionados con aquél.
– Adaptarse a nuevas situaciones laborales generadas como consecuencia de los cambios producidos en las técnicas, organización laboral y aspectos económicos relacionados con su profesión.

— Llevar a cabo replanteos de obra marcando puntos, alineaciones, cotas y alturas con la precisión requerida.

— Realizar el seguimiento de la planificación de la obra, recabando la información necesaria, elaborando informes en los que se expresen las posibles desviaciones y proponiendo las vías y medios que permitan corregirlos.

— Organizar, supervisar y controlar en los tajos de obra los medios materiales y humanos, la aplicación de los planes de seguridad y calidad y la correcta ejecución de los mismos.

— Administrar y gestionar una pequeña empresa de construcción y comercializar los productos, conociendo y cumpliendo las obligaciones legales que le afecten.

— Mantener relaciones fluidas con los miembros del grupo funcional en el que está integrado, responsabilizándose de la consecución de los objetivos asignados al grupo, respetando el trabajo de los demás, organizando y dirigiendo tareas colectivas y cooperando en la superación de las dificultades que se presenten, con una actitud tolerante hacia las ideas de los compañeros y subordinados.

— Resolver problemas y tomar decisiones en el ámbito de las realizaciones de sus subordinados y de los suyos propios, en el marco de las normas y planes establecidos, consultando con sus superiores la solución adoptada cuando los efectos que se puedan producir alteren las condiciones normales de seguridad, de organización o económicas.

2.1.3 Responsabilidad y autonomía:

El Técnico en Realización y Planes de Obra está capacitado para dirigir equipos de trabajadores de nivel de cualificación inferior (técnico en obras dé hormigón, albañilería, etc.), integrándose en departamentos de ejecución, dependiendo orgánicamente del responsable del mismo (jefe de obra).

Este técnico es autónomo en las siguientes funciones o actividades generales:

— Interpretación del proyecto. Elección de los procedimientos para los replanteos y su materialización. Gestión de recursos disponibles. Seguimiento de los planes de seguridad y calidad de obra. Seguimiento de la planificación. Organización y distribución de cargas de trabajo. Documentación e instrucción de sus subordinados sobre el trabajo que se debe realizar y sus riesgos inherentes.

Puede ser asistido en:

Replanteos de precisión. Definición de los recursos. Interpretación del proyecto. Organización de zonas de acopio y talleres de obra.

Debe ser asistido en:

Replanteos de precisión. Comprobación de replanteos. Actualización de los planes de seguridad y calidad de obra. Actualización de la planificación. Modificación del proyecto. Resolución de detalles de obra no previstos.

2.1.4 Unidades de competencia:

1. Efectuar replanteos de obra.
2. Realizar el seguimiento de la planificación de obra.
3. Organizar, supervisar y controlar los tajos de obra.
4. Aplicar el plan de seguridad de obra.
5. Realizar la administración, gestión y comercialización en una pequeña empresa o taller.

Unidad de Competencia 1: efectuar replanteos de obra

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
1.1 Realizar un plan para el replanteo, analizando los planos correspondientes para escoger el método más adecuado, elaborando los croquis necesarios.	– La escala y dimensiones del plano han sido interpretadas correctamente. – La simbologia y especificaciones técnicas del plano han sido interpretadas correctamente. – El croquis base del replanteo contempla los detalles suficientes para identificar en obra los elementos de referencia necesarios, así como para detectar posibles errores.
1.2 Estacionar los aparatos topográficos, posibilitando el replanteo.	– Las coordenadas de los vértices estación son las especificadas en el croquis de replanteo. – El aparato está fijado al trípode y éste se encuentra suficientemente afianzado en el terreno. – El aparato está aplomado, corregido y orientado con la precisión requerida. – La altura del aparato ha sido anotada convenientemente para cada estación. – Las estaciones están claramente marcadas tanto en el terreno como en el croquis y se corresponden entre sí.
1.3 Materializar el replanteo, marcando puntos y alineaciones con la precisión requerida.	– Los elementos de apoyo para materializar el replanteo están suficientemente afianzados en el terreno, identificados de acuerdo con el plano y alejados del área de trabajo. – La zona de trabajo es totalmente operativa durante la materialización del replanteo. – Las indicaciones gráficas, resultado del replanteo, son legibles, estables y están cuidadosamente niveladas. – Los puntos y alineaciones finales están determinados con la precisión requerida y por el método más apropiado a la naturaleza del trabajo. – El replanteo se ajusta a las medidas del plano con la precisión establecida.
1.4 Materializar la nivelación, marcando cotas, alturas o rasantes con la precisión requerida.	– La altura del perfil es la especificada en los planos. – La distancia entre perfiles se ajusta a la requerida. – Las señales que materializan la nivelación están marcadas claramente, son estables y su número es suficiente. – Las señales provisionales han sido sustituidas por las definitivas y se han respetado a lo largo de los trabajos.

a) Medios de producción: aparatos topográficos para el replanteo. Estación de trabajo informática específica y programas informáticos específicos. Material de dibujo. Libretas de campo y colector de datos. Medios de protección individual. Utiles, herramientas e instrumentos simples de medición para el replanteo.

b) Principales resultados del trabajo: replanteos.

c) Proceso, métodos y procedimientos: estudio y elección del método. Procedimiento que se debe utilizar en el replanteo. Supervisión final.

d) Información. Naturaleza, tipo y soportes: planos de replanteo. Instrucciones sobre manejo de aparatos.

Unidad de Competencia 2: realizar el seguimiento de la planificación de obra

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
2.1 Tomar los datos precisos sobre el estado de los tajos, realizando inspecciones visuales de la obra.	— Se ha hecho el recorrido completo a la obra prestando especial atención a los puntos críticos del programa. — Se ha hecho un resumen escrito de forma clara en el cuaderno de campo. — Se han solicitado y contrastado opiniones de los responsables de los tajos, para solucionar problemas surgidos en los mismos. — Se ha comprobado el número total de máquinas y equipos a la realización de croquis y planos.
2.2 Procesar datos de medición, producción, medios y rendimientos, contrastándolos y ordenándolos adecuadamente.	— Se han recogido y ordenado las mediciones por grupos de programas. — Se han contrastado las mediciones realizadas de la producción con las de proyecto y datos anteriores. — Se han contrastado las mediciones con los datos de campo. — Se ha hecho el contraste de la producción con los consumos de recursos.
2.3 Aplicar las técnicas de programación más idóneas para realizar el seguimiento de la planificación.	— El programa está adecuado a los nuevos plazos. — Las actividades están correctamente analizadas en cuanto a rendimientos y equipos. — La representación gráfica del programa es clara y ha sido bien definida, señalando convenientemente los puntos críticos.
2.4 Elaborar informes periódicos, señalando desviaciones en la duración de los tajos programados.	— Se ha reflejado en gráficos o en listados la relación entre el avance previsto y el realmente producido. — Se realizan los informes con la periodicidad previamente establecida. — Las desviaciones existentes y su repercusión han sido explicadas claramente. — Se han definido correctamente futuros rendimientos para reconducir el plan.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
2.5 Proponer recomendaciones para el cumplimiento del programa, optimizando los recursos.	— Se ha establecido una referencia clara de los tajos críticos. — Las modificaciones propuestas de los equipos productivos son adecuadas para el cumplimiento del programa y razonables económicamente.
2.6 Realizar gráficos de producción y consumo a partir de partes de trabajo diario, informando a la dirección de la obra y al departamento de control de costos.	— Los datos de las partes se han interpretado de forma clara y concisa y se han cuadrado y contrastado. — Los partes de trabajo se recopilan diariamente y los defectuosos se han corregido, comunicándose correctamente en el tiempo y forma previstos. — La información se ha archivado de forma adecuada y no se han dejado datos sin procesar. — Los resúmenes diarios han sido contrastados.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de producción: estación de trabajo con digitalizador de imágenes e impresora gráfica y programas informáticos específicos. Máquina fotográfica y apadatos simples de medición.

b) Principales resultados del trabajo: productos y/o servicios. Informes de seguimiento de la planificación de la obra. Propuesta de actuaciones para la cumplimentación de la planificación. Gráficos de producción y consumo. Cálculos y mediciones de unidades de obra.

c) Procesos, métodos y procedimientos: análisis y agrupación de actividades. Métodos gráficos de programación.

d) Información: naturaleza, tipo y soportes. Documentos de planificación de la obra. Proyecto. Planes de trabajo.

Unidad de Competencia 3: organizar, supervisar y controlar los tajos de obra

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
3.1 Analizar el programa general de obra, identificando los datos significativos para establecer la programación a corto plazo.	— El programa de la obra ha sido comprendido de una forma general. — Se han entendido las conexiones e implicaciones entre unas actividades y otras. — El programa se ha criticado de una forma constructiva.
3.2 Programar a corto plazo los tajos de su competencia, optimizando el aprovechamiento de los recursos.	— Se ha realizado de forma clara y concisa el programa semanal de las actividades. — Se han analizado y corregido los resultados y sus desviaciones. — Los equipos han sido distribuidos adecuadamente entre los diferentes tajos.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	– Se ha controlado el rendimiento real de los equipos en obra. – Se han incrementado o disminuido los equipos en función de las necesidades.
3.3 Gestionar, organizar y optimizar los recursos y suministros necesarios para conseguir los objetivos de obra programados.	– Los equipos necesarios han sido dimensionados correctamente para conseguir el rendimiento esperado. – Se han acoplado adecuadamente los equipos a cada tajo. – Cuando hay alteraciones en la marcha de los tajos se buscan alternativas razonables y/o intercambios de recursos necesarios. – Se ha evitado la falta de suministros y el control de acopios permite su prevención.
3.4 Proponer procedimientos de ejecución alternativos, optimizando recursos y mejorando la producción.	– Ha sido definido claramente el proceso más adecuado en cada actividad. – Se han recomendado los medios auxiliares necesarios. – El costo de los sistemas propuestos se ha analizado someramente para introducir métodos de optimización.
3.5 Documentar a otros trabajadores en los trabajos de obra, interpretando planos y especificaciones.	– Ha instruido a sus subordinados en las normas para la correcta ejecución del tajo de manera clara y concisa. – Los errores importantes detectados en la documentación de obra han sido comunicados en tiempo y forma previstos para garantizar el cumplimiento de la programación.
3.6 Aplicar el plan de calidad.	– Se ha colaborado en el plan obteniendo la documentación necesaria para llevarlo a cabo. – Se ha analizado el plan para obtener relaciones de materiales, productos semielaborados, listas de chequeo y procedimientos de ensayo. – Los planes de muestreo, de ensayos y de puntos de inspección y espera obligatoria han sido comunicados. – Se han organizado y gestionado los medios para realizar los ensayos y custodiar las muestras.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de producción: medios de protección individual. Estación de trabajo con digitalizador de imágenes e impresora gráfica y programas informáticos específicos. Calculadora, cinta métrica, plomada y nivel. Aparatos sencillos para control y ensayos «in situ». Aparatos topográficos.

b) Materiales: piedras naturales y artificiales. Materiales aglomerantes. Materiales aglomerados. Materiales metálicos, orgánicos y plásticos. Pinturas.

c) Productos intermedios: relación de puntos de espera obligatoria.

d) Principales resultados del trabajo: productos y/o servicios. Tajos de obra.

e) Proceso, métodos y procedimientos: planificación de obra. Plan de control y seguimiento de los tajos. Informes periódicos.

f) Información: naturaleza, tipo y soportes. Planificación de obra. Plan de seguridad. Plan de calidad. Planos de obra.

Unidad de Competencia 4: aplicar el plan de seguridad de obra

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
4.1 Actualizar el plan de seguridad, adecuándolo a la marcha general de los trabajos.	— La adecuación del plan a la marcha general de la obra está realizada de forma clara y concisa. — Las desviaciones existentes se han discutido de forma constructiva con los responsables del departamento de ejecución, proponiéndose alternativas razonables. — Las correcciones se ajustan a la normativa y se han realizado eficazmente en tiempo y forma.
4.2 Llevar a cabo, de acuerdo con los servicios médicos, el plan de higiene y primeros auxilios de la obra, organizando los medios necesarios.	— La previsión del número de socorredores de obra se ha hecho correctamente. — Los cursillos de formación en higiene y primeros auxilios, planificados de acuerdo con los servicios médicos, son suficientes. — Las revisiones médicas se hacen de forma periódica, según normativa. — El seguimiento de los trabajadores enfermos es el adecuado según la gravedad y se comunica con la rapidez requerida a los servicios médicos.
4.3 Gestionar los medios auxiliares de seguridad individuales y colectivos, comprobando su utilización.	— Los medios de seguridad han sido dimensionados correctamente para conseguir los rendimientos esperados. — Se han acoplado adecuadamente los medios a cada tajo. — Se ha evitado la falta de suministros y el control de acopios permite su prevención.
4.4 Instruir a sus subordinados sobre los riesgos del trabajo que hay que realizar y aconsejarles para conseguir de ellos el cumplimiento de las normas de seguridad contempladas en el plan.	— Se ha dado a conocer de forma clara y concisa el plan de seguridad. — La formación necesaria que se debe impartir, en determinados tajos y momentos de la obra, está de acuerdo con el plan y ha sido adecuadamente planificada.
4.5 Aportar datos para la realización y clasificación de los índices estadísticos sobre accidentes laborales legalmente establecidos, resumiéndolos adecuadamente.	— Los datos son claros, suficientes y adecuados en cada caso. — Los datos se han tomado con la periodicidad establecida en las especificaciones y han sido registrados en el documento adecuado.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
4.6 Actuar en situaciones de emergencia, minimizando daños humanos y materiales.	– El accidentado ha recibido adecuadamente el auxilio correspondiente a la posible lesión. – La evacuación del accidentado se ha realizado en forma adecuada, en el menor tiempo posible y al lugar especificado en el plan de seguridad de obra. – Se ha alertado convenientemente a los trabajadores sobre la situación de emergencia. – Se han tomado las medidas necesarias para eliminar la situación de riesgo.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de producción: medios de protección individual. Plan de seguridad de obra. Estudio de seguridad. Estación de trabajo con digitalizador de imágenes e impresora gráfica y programas informáticos específicos. Material de dibujo. Normativa legal de seguridad de aplicación en obra. Libro de incidencias. Estadísticas y análisis de accidentes.

b) Productos intermedios: informes periódicos.

c) Principales resultados del trabajo: productos y/o servicios. Aplicación y seguimiento del plan de seguridad de obra.

d) Procesos, métodos y procedimientos: previsión de recursos. Aplicación del plan.

e) Información: naturaleza, tipo y soportes. Normativa legal. Libro de incidencias. Estadísticas y análisis de accidentes.

Unidad de Competencia 5: realizar la administración, gestión y comercialización en una pequeña empresa o taller

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
5.1 Evaluar la posibilidad de implantación de una pequeña empresa o taller en función de su actividad, volumen de negocio y objetivos.	– Se ha seleccionado la forma jurídica de empresa más adecuada a los recursos disponibles, a los objetivos y a las características de la actividad. – Se ha realizado el análisis previo a la implantación, valorando: La estructura organizativa adecuada a los objetivos. La ubicación física y ámbito de actuación (distancia clientes/proveedores, canales de distribución, precios del sector inmobiliario de zona, elementos de prospectiva). La previsión de recursos humanos. La demanda potencial, previsión de gastos e ingresos. La estructura y composición del inmovilizado. Las necesidades de financiación y forma más rentable de la misma.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	La rentabilidad del proyecto. La posibilidad de subvenciones y/o ayudas a la empresa o a la actividad, ofrecidas por las diferentes Administraciones Públicas.
	– Se ha determinado adecuadamente la composición de los recursos humanos necesarios, según las funciones y procesos propios de la actividad de la empresa y de los objetivos establecidos, atendiendo a formación, experiencia y condiciones actitudinales, si proceden.
5.2 Determinar las formas de contratación más idóneas en función del tamaño, actividad y objetivos de una pequeña empresa.	– Se han identificado las formas de contratación vigentes, determinando sus ventajas e inconvenientes y estableciendo los más habituales en el sector. – Se han seleccionado las formas de contrato óptimas, según los objetivos y las características de la actividad de la empresa.
5.3 Elaborar, gestionar y organizar la documentación necesaria para la constitución de una pequeña empresa y la generada por el desarrollo de su actividad económica.	– Se ha establecido un sistema de organización de la información adecuado que proporcione información actualizada sobre la situación económico-financiera de la empresa. – Se ha realizado la tramitación oportuna ante los organismos públicos para la iniciación de la actividad de acuerdo a los registros legales. – Los documentos generados: facturas, albaranes, notas de pedido, letras de cambio, cheques y recibos, han sido elaborados en el formato establecido por la empresa con los datos necesarios en cada caso y de acuerdo a la legislación vigente. – Se ha identificado la documentación necesaria para la constitución de la empresa (escritura, registros, impuesto de actividades económicas y otras).
5.4 Promover la venta de productos o servicios mediante los medios o relaciones adecuadas, en función de la actividad comercial requerida.	– En el plan de promoción, se ha tenido en cuenta la capacidad productiva de la empresa y el tipo de clientela potencial de sus productos y servicios. – Se ha seleccionado el tipo de promoción que hace óptima la relación entre el incremento de las ventas y el coste de la promoción. – La participación en ferias y exposiciones ha permitido establecer los cauces de distribución de los diversos productos o servicios.
5.5 Negociar con proveedores, clientes, buscando las condiciones más ventajosas en las operaciones comerciales.	– Se han tenido en cuenta, en la negociación con los proveedores: Precios del mercado. Plazos de entrega. Calidades. Condiciones de pago. Transportes, si procede. Descuentos.

REALIZACIONES		CRITERIOS DE REALIZACION
		Volumen de pedido. Liquidez actual de la empresa. Servicio post-venta del proveedor. — En las condiciones de venta propuestas a los clientes se han tenido en cuenta: Márgenes de beneficios. Precio de coste. Tipos de clientes. Volumen de venta. Condiciones de cobro. Descuentos. Plazos de entrega. Transporte, si procede. Garantía. Atención post-venta.
5.6	Crear, desarrollar y mantener buenas relaciones con clientes reales o potenciales.	— Se ha transmitido en todo momento la imagen deseada de la empresa. — Los clientes son atendidos con un trato diligente y cortés, y en el margen de tiempo previsto. — Se ha respondido satisfactoriamente a su demanda, resolviendo sus reclamaciones con diligencia y prontitud y promoviendo las futuras relaciones. — Se ha comunicado a los clientes cualquier modificación o innovación de la empresa, que pueda interesarles.
5.7	Identificar, en tiempo y forma, las acciones derivadas de las obligaciones legales de una empresa.	— Se ha identificado la documentación exigida por la normativa vigente. — Se ha identificado el calendario fiscal correspondiente a la actividad económica desarrollada. — Se han identificado en tiempo y forma las obligaciones legales laborales: Altas y bajas laborales. Nóminas. Seguros sociales.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Información que maneja. Documentación administrativa: facturas, albaranes, notas de pedido, letras de cambio, cheques.

b) Documentación con los distintos organismos oficiales: permisos de apertura del local, permiso de obras, etc. Nóminas TC1, TC2, Alta en IAE. Libros contables oficiales y libros auxiliares. Archivos de clientes y proveedores.

c) Tratamiento de la información: tendrá que conocer los trámites administrativos y las obligaciones con los distintos organismos oficiales, ya sea para realizarlos el propio interesado o para contratar su realización a personas o empresas especializadas.

El soporte de la información puede estar informatizado utilizando paquetes de gestión muy básicos existentes en el mercado.

d) Personas con las que se relaciona: proveedores y clientes. Al ser una pequeña empresa o taller, en general, tratará con clientes cuyos pedidos o servicios darían lugar a pequeñas o medianas operaciones comerciales. Gestorías.

2.2 Evolución de la competencia profesional.

2.2.1 Cambios en los factores tecnológicos, organizativos y económicos.

Se mencionan a continuación una serie de cambios previsibles en el sector, que, en mayor o menor medida, pueden influir en la competencia de esta figura:

– Se prevé una mayor diversificación de las actividades empresariales, ampliándose la gama de servicios ofrecidos, y un mavor desarrollo de las empresas especializadas en suministro de servicios, donde las dedicadas a instalación tendrán especial peso, con el consiguiente aumento de las subcontrataciones. También se incrementarán las actividades de rehabilitación y mantenimiento, lo que paliará parcialmente las restricciones de suelo, y las actividades en materia de obra civil.

– Aumento del tamaño empresarial, medido en volumen de capital, lo que favorecerá la competitividad empresarial, en especial de cara a los mercados internacionales. Como consecuencia de la liberalización de los contratos públicos, se favorecerá la asociación con empresas europeas para la realización de obras en el mercado europeo, lo que repercutirá positivamente en las estructuras empresariales. Se dará también un aumento de la participación de empresas europeas en la estructura empresarial nacional, que les permitirá operar con mayor facilidad.

– Las aplicaciones informáticas seguirán incorporándose a las distintas fases de los procesos de construcción. Se incrementará el uso de programas informáticos en la planificación y coordinación de obras, lo que permitirá tener en cuenta el desarrollo del proceso en su conjunto.

– Utilización de materiales y elementos de mayor calidad ante la presión ejercida por la Comunidad en materia de certificación de productos. Se prevé también un aumento de los niveles de calidad exigidos en ejecución de obras.

– Penetración de nuevos sistemas de construcción –pavimentos confortables, menos ruidosos, sistemas de prevención de contaminación de los edificios– ante la presión por temas de protección de medio ambiente.

– Desarrollo de la normativa de seguridad y prevención y mayor exigencia en su aplicación.

2.2.2 Cambios en las actividades profesionales.

El uso cada vez mas generalizado de medios informáticos en la elaboración del proyecto le llevará a ser usuario de los programas utilizados en el mismo, mientras que deberá manejar con soltura y buen rendimiento los programas y documentos referentes a planificación y seguimiento de obra.

El aumento de los niveles de calidad exigidos en materiales y unidades de obra determinará una actividad mayor para su control, basada en la comprensión y adecuada aplicación del plan de calidad específica y de la normativa. Algo similar ocurrirá con el plan de seguridad, cuya aplicación y control sistemático debe constituir una actividad de importancia creciente.

2.2.3 Cambios en la formación.

Esta figura debe tener una formación en informática que le permita utilizar y poner al día los diagramas de planificación de obra y consultar con agilidad la información de proyecto.

Su formación en calidad debe enfocarse a conseguir una concepción global de la misma en el proceso de la obra y unos conocimientos en materiales, certificaciones,

55 unidades de obra, normativa y medios de control que le permitan actuar en este campo sistemáticamente y ponerse al día.

Deberá adquirir una visión global de la seguridad en la obra y un conocimiento de su normativa y documentación específica que le lleve a tener en cuenta de forma permanente este aspecto, en todas sus actuaciones.

Otras necesidades de formación que podrían deducirse de los cambios previsibles en el sector, como pueden ser: conocimientos de materiales y soluciones constructivas aplicables a rehabilitación, terminología específica en lengua extranjera, soluciones con nuevos materiales, utilización de nuevos equipos, así como su influencia en la organización de los tajos de obra, no parecen generalizables y podrían ser atendidos mediante formación ocupacional o de puesto de trabajo.

2.3 Posición en el proceso productivo.

2.3.1 Entorno profesional y de trabajo.

Esta figura ejercerá su actividad en el sector de la construcción en el área de Producción.

Los principales subsectores en los que puede desarrollar su actividad son:

— Edificación: edificios industriales, edificios comerciales y de servicios, edificios singulares, viviendas y rehabilitación.

— Obra civil: aeropuertos, carreteras, obras marítimas, obras subterráneas, ferrocarriles, conducciones lineales y obras especiales.

— En otros sectores productivos donde se realicen replanteos, control de calidad de obras, productos semielaborados para la construcción y seguimiento de planes de seguridad.

En general grandes, medianas y pequeñas empresas constructoras; organismos públicos locales, autonómicos o estatales; eventualmente ejercerá su actividad de forma autónoma.

2.3.2 Entorno funcional y tecnológico.

Esta figura profesional se ubica fundamentalmente en las funciones/subfunciones de: planificación/programas, métodos y análisis de costos; producción/apoyo técnico, control y seguimiento, gestión de recursos, seguridad y ejecución; calidad/inspección.

Las técnicas y conocimientos tecnológicos abarcan el campo de la planificación, ejecución y control de obras de construcción y están ligados a:

— Proceso de producción: equipos para la realización de replanteos y técnicas para su materialización; equipos para el procesado de la información de control de producción, seguridad y calidad y técnicas para su seguimiento o actualización.

— Conocimientos de sistemas de representación, normalización, topografía aplicada, materiales de construcción, tecnología de la construcción, programación y planificación, seguridad y calidad aplicadas a la construcción.

Ocupaciones y puestos de trabajo tipo más relevantes:

Con fines de orientación profesional se enumeran a continuación ocupaciones y puestos de trabajo que podrían ser desempeñados adquiriendo la competencia profesional definida en el perfil del título:

Encargado general de obra, técnico de seguridad e higiene, ayudante de obra, técnico en organización de obras, ayudante en organización, encargado de planta de prefabricados, ayudante topógrafo, ayudante de planificación, etc.

3. Enseñanzas mínimas

3.1 Objetivos generales del ciclo formativo:

Interpretar y analizar la documentación técnica de proyectos, de procesos de ejecución de replanteos y de construcción de obras civiles y de edificación.

Analizar e interpretar los planes de seguimiento de la ejecución de las obras, detectar las desviaciones y proponer alternativas para su desarrollo.

Interpretar, analizar y aplicar el plan de calidad de obra.

Interpretar, analizar y aplicar el plan de seguridad de obra, comprobando su cumplimiento.

Conocer y aplicar las técnicas de programación más usuales relativas al seguimiento de la ejecución de las obras.

Utilizar equipos y programas informáticos aplicados a su actividad profesional para procesar datos referentes al seguimiento de la planificación de obras.

Analizar procesos básicos de ejecución de obras, comprendiendo la ordenación de los mismos y relacionándolos con los recursos materiales y humanos necesarios, evaluando su importancia económica en relación con la planificación.

Comprender el marco legal, económico y organizativo que regula y condiciona la actividad industrial, identificando los derechos y las obligaciones que se derivan de las relaciones en el entorno del trabajo, así como los mecanismos de inserción laboral.

Seleccionar y valorar críticamente las diversas fuentes de información relacionadas con su profesión que le permitan el desarrollo de su capacidad de autoaprendizaje y posibiliten la evolución y adaptación de sus capacidades profesionales a los cambios tecnológicos y organizativos del sector.

3.2 Módulos profesionales asociados a una Unidad de Competencia.

Módulo profesional 1: replanteos de obra

Asociado a la Unidad de Competencia 1: efectuar replanteos de obra

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
1.1 Analizar los planos de replanteo de una obra, realizando los cálculos necesarios para elaborar los croquis que permitan su materialización.	– En un supuesto de ejecución de obra: Seleccionar el método de trabajo más adecuado al tipo de replanteo que se debe realizar, explicando los criterios utilizados en su selección. Identificar los puntos críticos del plano de replanteo y reflejarlos nítidamente en el croquis. Realizar las operaciones precisas hasta completar todas las dimensiones en el plano de replanteo.
1.2 Explicar el manejo de los instrumentos, útiles y medios auxiliares necesarios para materializar los replanteos de obra.	– Identificar los instrumentos más adecuados en función del tipo de replanteo que se deba realizar. – Explicar los mandos de control de los instrumentos de replanteo relacionándolos con la función que desempeñan.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	– Describir el procedimiento de puesta en estación de los instrumentos en los puntos establecidos para la toma de medidas.
1.3 Aplicar los instrumentos de replanteo a la materialización de los mismos obteniendo puntos, alineaciones y rasantes.	– A partir de un supuesto práctico de replanteo de obra: Determinar la orientación del replanteo según lo señalado en el plano. Establecer el origen del replanteo de acuerdo con el croquis realizado previamente. Tomar las medidas y alineamientos precisos para completar el replanteo. Comprobar dimensiones y ángulos horizontales y verticales con el croquis realizado.

CONTENIDOS BASICOS (duración: 60 horas)

a) Instrumentos, útiles y medios auxiliares:

Instrumentos expeditos, de precisión, auxiliares. Características, aplicaciones y utilización.

Utiles y medios para señalamiento de puntos, alineaciones y rasantes. Características, aplicaciones y forma de utilización.

b) Replanteo en planta:

Replanteo de puntos, alineaciones rectas y curvas.

c) Replanteo de rasantes:

Clases de rasantes. Acuerdos.

Módulo profesional 2: planes de obra

Asociado a la Unidad de Competencia 2: realizar el seguimiento de la planificación de obra

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
2.1 Analizar los diferentes procesos de ejecución utilizados en construcción, razonando su secuenciación, relacionando las diversas fases con los equipos, materiales y recursos humanos necesarios en las mismas y con los datos que permitan el seguimiento y control del tajo.	– En un supuesto práctico de ejecución de una obra, como, por ejemplo, construcción de una vivienda unifamiliar aislada: Explicar los procesos constructivos que intervienen, indicando la secuencia necesaria o lógica de las diversas fases. Identificar/describir los posibles puntos críticos desde la perspectiva del seguimiento de la planificación. Establecer los equipos y máquinas necesarios para el desarrollo de los tajos. Identificar los recursos humanos necesarios.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	Precisar los materiales necesarios para cada punto crítico. Explicar las mediciones precisas que hay que realizar para obtener el estado de cubicaciones de cada unidad de obra definida.
2.2 Procesar los datos que permitan analizar y realizar el seguimiento de las planificaciones de obra.	— Partiendo de los informes obtenidos en un supuesto práctico de construcción de una obra: Ordenar mediciones por grupos de programas. Obtener las cubicaciones de cada unidad de obra. Ejecutar los cálculos necesarios para realizar el seguimiento que incluyan por lo menos estado de mediciones y utilización de recursos. Realizar cálculo de costo de unidades de obra que incluya por lo menos la cantidad ejecutada, el precio unitario y el tiempo empleado.
2.3 Aplicar las técnicas de programación necesarias para el seguimiento de la planificación de obra.	— En un supuesto práctico de ejecución de una obra, como, por ejemplo, construcción de una vivienda unifamiliar aislada: Identificar, describir y expresar adecuadamente las actividades objeto de seguimiento. Realizar un PERT de la obra, expresando correctamente actividades y sucesos. Estimar la duración de las diversas actividades. Calcular el camino crítico. Identificar posibles puntos críticos del proceso de ejecución.

CONTENIDOS BASICOS (duración: 90 horas)

a) Planificación. Fases y proceso:

Definiciones y tipos de plan.
Fases del desarrollo. Instalación.
Preparación de un plan de trabajo.

b) Técnicas de programación y control de tiempos y costos:

Generalidades sobre el PERT: principios básicos.
Elementos básicos: actividades, sucesos.
Diagrama de Gantt.

c) Configuración de los procesos de construcción:

Tipos de construcciones. Características fundamentales de:

Edificaciones.
Obras civiles.

55 Secuenciación de los procesos constructivos de:

Demoliciones.
Movimientos de tierras.
Extracción y movimiento de rocas.
Firmes.
Vías férreas.
Cimentaciones especiales.
Obras marítimas e hidráulicas.
Obras de hormigón.
Drenajes y saneamiento.
Cerramientos y particiones.
Revestimientos.
Estructuras metálicas.
Estructuras mixtas.
Estructuras de madera.
Instalaciones.
Abastecimientos.

d) Aplicación del PERT a la planificación de obras:

Mecanización de operaciones en la programación del PERT.
Proyecto de construcción de una obra de edificación.
Proyecto de construcción de una obra civil.

Módulo profesional 3: organización de tajos de obra

Asociado a la Unidad de Competencia 3: organizar, supervisar y controlar los tajos de obra

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
3.1 Explicar los puntos y elementos notables para la realización del levantamiento de una construcción, existente o en curso, describiendo las variables que permitan precisar las medidas técnicas necesarias y el tipo de croquis que hay que dibujar.	– Distinguir vértices, esquinas, cuerpos salientes y huecos en los muros y/o en el piso. – Detectar los elementos estructurales y escaleras. – Tomar las medidas propuestas en el croquis. – Identificar/interpretar los distintos planos necesarios en el levantamiento.
3.2 Realizar croquis de conjuntos y de detalles para posibilitar los levantamientos de construcciones existentes o en curso.	– Establecer las características del croquis según el uso que se le va a dar y al tipo de trabajo que sustenta. – Verificar que la simbología representada está adecuada a la normativa y a la práctica habitual. – Acotar todas las medidas necesarias que posibilitan la representación del croquis. – Dimensionar proporcionalmente el croquis.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
3.3 Analizar el tajo de obra, ayudándose de los documentos del proyecto, describiendo las necesidades de materiales, equipos, recursos humanos y medios auxiliares que posibiliten la ejecución de la obra.	– En un supuesto práctico de ejecución de una obra: Esquematizar el tajo de obra con los documentos del proyecto y describir las unidades que lo componen. Clasificar los recursos materiales y humanos por separado, explicando sus relaciones. Precisar los medios y equipos que permiten la ejecución del tajo de obra. Enunciar las necesidades de recursos humanos necesarios para la ejecución del tajo de obra. Relacionar las unidades de obra con el cuadro de precios número 4 del documento o carpeta número 4, «Presupuesto», del proyecto correspondiente para conocer el desglose de las mismas.
3.4 Analizar los diferentes sistemas de medición en obra, explicando su utilización en: certificaciones, abonos a los destajos y actualización de la organización semanal de los trabajos.	– En un supuesto práctico de ejecución de obra: Identificar las unidades de obra que componen el tajo. Relacionar el tipo de unidad de obra de medición con la realmente ejecutada. Explicar los diferentes métodos y unidades de medida, relacionándolas con la unidad de obra que se debe medir. Cumplimentar adecuadamente el estadillo de cubicaciones de la obra realmente ejecutada.
3.5 Analizar el Plan de Calidad de la obra para ajustar su aplicación a la marcha general de la construcción.	– En un supuesto de ejecución de obra y aplicación del Plan de Calidad: Relacionar el diagrama de la marcha general de los trabajos con el del Plan de Calidad para aplicar los recursos necesarios en cada momento. Clasificar materiales, productos semielaborados y unidades de obra que hay que controlar. Describir los procedimientos de control para materiales, productos semielaborados y unidades de obra ejecutadas.
3.6 Analizar la aplicación de los planes de muestreo, de ensayo y el control de puntos de inspección y espera obligatoria.	– En un supuesto de ejecución de obra y aplicación del Plan de Calidad: Identificar los planes de muestreo e indicar el qué, cuándo y cuántas veces se van a tomar muestras. Diferenciar los tipos de ensayos previstos en el Plan. Identificar los puntos de inspección y espera obligatoria. Describir las formas de toma de muestras y su custodia.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
3.7 Elaborar y/o colocar elementos de obra de hormigón armado.	– Proponer y ejecutar el replanteo del tajo conforme a las especificaciones del proyecto. – Analizar y hacer uso de los útiles, máquinas y herramientas empleados en la elaboración y puesta en obra de elementos de hormigón armado. – Elegir e instalar los medios auxiliares precisos para la realización del tajo de obra. – Manipular los aceros empleados en el armado de hormigones. – Verter, compactar y curar el hormigón adecuadamente. – Elegir e instalar los medios de seguridad individuales y colectivos, así como cumplir todas las normas sobre seguridad e higiene previstas en el Plan de Seguridad de obra.
3.8 Ejecutar las operaciones básicas para la construcción de paramentos interiores y exteriores.	– Proponer y ejecutar el replanteo en el tajo conforme a las especificaciones del proyecto. – Analizar, elegir e instalar los medios auxiliares precisos para la realización del tajo. – Construir con arreglo a las normas de la buena práctica de la construcción y siguiendo las especificaciones del proyecto, con ladrillo, piedra o bloque de vidrio, cerámico o de hormigón, así como recibir los elementos complementarios de albañilería. – Distinguir, elegir e instalar los medios de seguridad individuales y colectivos, así como cumplir todas las normas sobre seguridad e higiene previstas en el Plan de Seguridad de obra.
3.9 Ejecutar las operaciones básicas de revestimientos en placas, láminas y planchas.	– Proponer y ejecutar el replanteo y el tajo conforme a las especificaciones del proyecto. – Analizar, elegir e instalar los medios auxiliares precisos para la realización del tajo. – Construir. con arreglo a las normas de la buena práctica de la construcción y siguiendo las especificaciones del proyecto, placas, láminas o planchas, así como recibir los elementos complementarios de albañilería. – Distinguir, elegir e instalar los medios de seguridad individuales y colectivos, así como cumplir todas las normas sobre seguridad e higiene previstas en el Plan de Seguridad de obra.
3.10 Ejecutar las operaciones básicas de revestimientos continuos sobre paramentos o elementos cualesquiera de construcción.	– Proponer y ejecutar el replanteo del tajo conforme a las especificaciones del proyecto. – Describir el funcionamiento y hacer uso de los útiles, máquinas y herramientas empleados en el oficio. – Analizar, elegir e instalar los medios auxiliares precisos para la realización del tajo.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	– Realizar trabajos de preparación de pinturas, barnices y lacas, tanto para trabajos al exterior o al interior y para todo tipo de superficies. – Realizar trabajos de aplicación de revestimientos continuos en todo tipo de superficies, tanto al exterior como al interior con arreglo a las normas de la buena práctica de la construcción y siguiendo las especificaciones del proyecto. – Distinguir, elegir e instalar los medios de seguridad individuales y colectivos, así como cumplir todas las normas sobre seguridad e higiene previstas en el Plan de Seguridad de obra.

CONTENIDOS BASICOS (duración: 205 horas)

a) Documentos del proyecto:

Interpretación de memoria, planos, pliegos de condiciones y mediciones y presupuesto general.

b) Equipos de construcción:

Herramientas y máquinas empleadas en construcción. Conocimiento de las mismas. Conocimiento, función y disposición de elementos auxiliares y de seguridad.

c) Recursos humanos:

Mano de obra directa y mano de obra indirecta.
Puestos de trabajo en los procesos de ejecución.
Formación y distribución de cuadrillas.

d) Instalaciones provisionales:

Montaje y explotación de talleres e instalaciones provisionales de obra.

e) Sistemas de ejecución:

Organización, distribución y control en tajos de obra, rendimientos, materiales, mano de obra y medios auxiliares.

f) Mediciones de obra:

Tipos de unidades de obra.
Unidades de medida.
Sistemas de medición.

g) Plan de Control-Aplicación:

Factores que determinan el nivel de calidad.
Partes de un control.
Procedimientos para el control.

h) Control de calidad de materiales, productos semielaborados, subcontratas y ejecución de las unidades de obra:

55

Documentos. Pliegos de condiciones.
Control de la recepción de materiales y productos semielaborados:

Control de la ejecución.
Mantenimiento. Manuales.

i) Ejecución de unidades de obra:

Fabricación de morteros y hormigones.
Trabajos con las armaduras.
Construcción de obras de fábrica.
Construcción de cubiertas y coberturas.
Trabajos de revestimientos al exterior e interior.
Construcción de solados y alicatados.

Módulo profesional 4: planes de seguridad en la construcción

Asociado a la Unidad de Competencia 4: aplicar el plan de seguridad de obra

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
4.1 Analizar planes de seguridad e higiene de obras de construcción, interpretando desde la perspectiva de su aplicación las medidas y actuaciones precisas para la seguridad de la obra.	– A partir de un plan de seguridad de una construcción: Identificar los factores de riesgo más significativos previstos. Ordenar y desarrollar las medidas previstas con vistas a su posible aplicación. Identificar y explicar los recursos necesarios para la aplicación del plan. Identificar posibles factores de riesgos no previstos y proponer las medidas necesarias para su prevención.
4.2 Analizar las medidas, medios y actuaciones necesarios para la seguridad de obras de construcción.	– A partir de un supuesto de ejecución de obra explicar las medidas, medios y actuaciones de seguridad necesarios en: Instalaciones provisionales. Almacenes y talleres de obra. Medios auxiliares. Maquinaria. Tajos de obra implicados. – Cumplimentar estadillos de incidencias en la forma requerida. – Seleccionar la normativa vigente en materia de seguridad, en función del tajo a realizar y los medios que hay que emplear.
4.3 Evaluar las necesidades de formación en seguridad y definir las acciones formativas necesarias, relacionando el tipo de obra, los recursos humanos que intervienen y el plan de seguridad.	– A partir de un supuesto práctico de ejecución de una obra y de su plan de seguridad: Identificar y describir las acciones formativas necesarias sobre higiene y primeros auxilios en función de la naturaleza de la obra y del plan. Diseñar un plan de formación aplicable a unos recursos humanos determinados.

a) Normativa sobre seguridad e higiene:

Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
Vigilantes de seguridad.
Técnicos de seguridad.
Competencias, responsabilidades y sanciones.
La información y la estadística en la seguridad.
Riesgos profesionales y técnicas de lucha.
Accidentes de trabajo.

b) Estudio y Plan de Seguridad:

Documentos del Plan.
Normativa básica existente. Interpretación v aplicación.
Riesgos y medios de prevención para operadores de maquinaria. Protecciones personales y colectivas. Riesgos en las máquinas y en las operaciones con ellas.
Riesgos y medios de prevención para los diferentes tipos de obras.
Análisis del plan. Indices estadísticos. Accidentes. Prendas de protección personal. Primeros auxilios.

c) Seguridad en los medios auxiliares:

Documentación gráfica relativa a los medios auxiliares.
Normas de seguridad sobre prendas, andamios, borriquetas, plataformas y escaleras.
Normas de seguridad en los medios de elevación.

d) Seguridad en las instalaciones provisionales y los talleres de obra:

Documentación gráfica aplicada a las instalaciones y talleres.
Normas de seguridad en aseos, vestuarios y comedores.
Normas de seguridad en instalaciones y talleres de obra.

e) Seguridad en la maquinaria:

Documentación gráfica relativa a la maquinaria. Características generales, indicadores y dispositivos de seguridad.

f) Seguridad en los tajos de obra:

Documentación gráfica aplicada a la seguridad de los tajos de obra.
Tajos de movimiento de tierras/rocas. Vaciados, taludes y terraplenes. Caminos de circulación. Cunetas. Deslizamientos y desprendimientos.
Trabajos subterráneos. Procedimientos de sostén de los terrenos. Emisión de contaminantes.
Obras marítimas, fluviales e hidráulicas. Prendas de protección personal. Equipos flotantes.
Tajos de obra de edificación y demolición.

55 Módulo profesional 5: administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa

Asociado a la Unidad de Competencia 5: realizar la administración, gestión y comercialización en una pequeña empresa o taller

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
5.1 Analizar las diferentes formas jurídicas vigentes de empresa, señalando la más adecuada en función de la actividad económica y los recursos disponibles.	– Especificar el grado de responsabilidad legal de los propietarios, según las diferentes formas jurídicas de empresa. – Identificar los requisitos legales mínimos exigidos para la constitución de la empresa, según su forma jurídica. – Especificar las funciones de los órganos de gobierno establecidas legalmente para los distintos tipos de sociedades mercantiles. – Distinguir el tratamiento fiscal establecido para las diferentes formas jurídicas de empresa. – Esquematizar, en un cuadro comparativo, las características legales básicas identificadas para cada tipo jurídico de empresa. – A partir de unos datos supuestos sobre capital disponible, riesgos que se van a asumir, tamaño de la empresa y número de socios, en su caso, seleccionar la forma jurídica más adecuada explicando ventajas e inconvenientes.
5.2 Evaluar las características que definen los diferentes contratos laborales vigentes más habituales en el sector.	– Comparar las características básicas de los distintos tipos de contratos laborales, estableciendo sus diferencias respecto a la duración del contrato, tipo de jornada, subvenciones y exenciones, en su caso. – A partir de un supuesto simulado de la realidad del sector: Determinar los contratos laborales más adecuados a las características y situación de la empresa supuesta. Cumplimentar una modalidad de contrato.
5.3 Analizar los documentos necesarios para el desarrollo de la actividad económica de una pequeña empresa, su organización, su tramitación y su constitución.	– Explicar la finalidad de los documentos básicos utilizados en la actividad económica normal de la empresa. – A partir de unos datos supuestos: Cumplimentar los siguientes documentos: Factura. Albarán. Nota de pedido. Letra de cambio. Cheque. Recibo.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	– Explicar los trámites y circuitos que recorren en la empresa cada uno de los documentos. – Enumerar los trámites exigidos por la legislación vigente para la constitución de una empresa, nombrando el organismo donde se tramita cada documento, el tiempo y forma requeridos.
5.4 Definir las obligaciones mercantiles, fiscales y laborales que una empresa tiene para desarrollar su actividad económica legalmente.	– Identificar los impuestos indirectos que afectan al tráfico de la empresa y los directos sobre beneficios. – Describir el calendario fiscal correspondiente a una empresa individual o colectiva en función de una actividad productiva, comercial o de servicios determinada. – A partir de unos datos supuestos, cumplimentar: Alta y baja laboral. Nómina. Liquidación de la Seguridad Social. – Enumerar los libros y documentos que tiene que tener cumplimentados la empresa con carácter obligatorio según la normativa vigente.
5.5 Aplicar las técnicas de relación con los clientes y proveedores que permitan resolver situaciones comerciales tipo.	– Explicar los principios básicos de técnicas de negociación con clientes y proveedores y de atención al cliente. – A partir de diferentes ofertas de productos o servicios existentes en el mercado determinar cuál de ellas es la más ventajosa en función de los siguientes parámetros: Precios del mercado. Plazos de entrega. Calidades. Transportes. Descuentos. Volumen de pedido. Condiciones de pago. Garantía. Atención posventa.
5.6 Analizar las formas más usuales en el sector de promoción de ventas de productos o servicios.	– Describir los medios más habituales de promoción de ventas en función del tipo de producto y/o servicio. – Explicar los principios básicos del «merchandising».
5.7 Elaborar un proyecto de creación de una pequeña empresa o taller, analizando su viabilidad y explicando los pasos necesarios.	– El proyecto deberá incluir: Los objetivos de la empresa y su estructura organizativa. Justificación de la localización de la empresa. Análisis de la normativa legal aplicable. Plan de inversiones.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	Plan de financiación. Plan de comercialización. Rentabilidad del proyecto.

CONTENIDOS BASICOS (duración: 50 horas)

a) La empresa y su entorno:

Concepto jurídico-económico de empresa.
Definición de la actividad.
Localización de la empresa.

b) Formas jurídicas de las empresas:

El empresario individual.
Análisis comparativo de los distintos tipos de sociedades mercantiles.

c) Gestión de constitución de una empresa:

Trámites de constitución.
Fuentes de financiación.

d) Gestión de personal:

Convenio del sector.
Diferentes tipos de contratos laborales.
Cumplimentación de nóminas y Seguros Sociales.

e) Gestión administrativa:

Documentación administrativa.
Técnicas contables.
Inventario y métodos de valoración de existencias.
Cálculo del coste, beneficio y precio de venta.

f) Gestión comercial:

Elementos básicos de la comercialización.
Técnicas de venta y negociación.
Técnicas de atención al cliente.

g) Obligaciones fiscales:

Calendario fiscal.
Impuestos que afectan a la actividad de la empresa.
Cálculo y cumplimentación de documentos para la liquidación de impuestos indirectos: IVA e IGIC y de impuestos directos: EOS e IRPF.

h) Proyecto empresarial.

Módulo profesional transversal 6: relaciones en el entorno de trabajo

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
6.1 Utilizar eficazmente las técnicas de comunicación en su medio laboral para recibir y emitir instrucciones e información, intercambiar ideas u opiniones, asignar tareas y coordinar proyectos.	– Identificar el tipo de comunicación utilizado en un mensaje y las distintas estrategias utilizadas para conseguir una buena comunicación. – Clasificar y caracterizar las distintas etapas de un proceso comunicativo. – Distinguir una buena comunicación que contenga un mensaje nítido de otra con caminos divergentes que desfiguren o enturbien el objetivo principal de la transmisión. – Deducir las alteraciones producidas en la comunicación de un mensaje en el que existe disparidad entre lo emitido y lo percibido. – Analizar y valorar las interferencias que dificultan la comprensión de un mensaje.
6.2 Afrontar los conflictos que se originen en el entorno de su trabajo, mediante la negociación y la consecución de la participación de todos los miembros del grupo en la detección del origen del problema, evitando juicios de valor y resolviendo el conflicto, centrándose en aquellos aspectos que se puedan modificar.	– Definir el concepto y los elementos de la negociación. – Identificar los tipos y la eficacia de los comportamientos posibles en una situación de negociación. – Identificar estrategias de negociación relacionándolas con las situaciones más habituales de aparición de conflictos en la empresa. – Identificar el método para preparar una negociación teniendo en cuenta las fases de recogida de información, evaluación de la relación de fuerzas y previsión de posibles acuerdos.
6.3 Tomar decisiones, contemplando las circunstancias que obligan a tomar esa decisión y teniendo en cuenta las opiniones de los demás respecto a las vías de solución posibles.	– Identificar y clasificar los posibles tipos de decisiones que se pueden utilizar ante una situación concreta. – Analizar las circunstancias en las que es necesario tomar una decisión y elegir la más adecuada. – Aplicar el método de búsqueda de una solución o respuesta. – Respetar y tener en cuenta las opiniones de los demás, aunque sean contrarias a las propias.
6.4 Ejercer el liderazgo de una manera efectiva en el marco de sus competencias profesionales adoptando el estilo más apropiado en cada situación.	– Identificar los estilos de mando y los comportamientos que caracterizan cada uno de ellos. – Relacionar los estilos de liderazgo con diferentes situaciones ante las que puede encontrarse el líder. – Estimar el papel, competencias y limitaciones del mando intermedio en la organización.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
6.5 Conducir, moderar y/o participar en reuniones, colaborando activamente o consiguiendo la colaboración de los participantes.	– Enumerar las ventajas de los equipos de trabajo frente al trabajo individual. – Describir la función y el método de la planificación de reuniones, definiendo, a través de casos simulados, objetivos, documentación, orden del día, asistentes y convocatoria de una reunión. – Definir los diferentes tipos y funciones de las reuniones. – Describir los diferentes tipos y funciones de las reuniones. – Identificar la tipología de participantes. – Describir las etapas del desarrollo de una reunión. – Enumerar los objetivos más relevantes que se persiguen en las reuniones de grupo. – Identificar las diferentes técnicas de dinamización y funcionamiento de grupos. – Descubrir las características de las técnicas más relevantes.
6.6 Impulsar el proceso de motivación en su entorno laboral, facilitando la mejora en el ambiente de trabajo y el compromiso de las personas con los objetivos de la empresa.	– Definir la motivación en el entorno laboral. – Explicar las grandes teorías de la motivación. – Identificar las técnicas de motivación aplicables en el entorno laboral. – En casos simulados seleccionar y aplicar técnicas de motivación adecuadas a cada situación.

CONTENIDOS BASICOS (duración: 30 horas)

a) La comunicación en la empresa:

Producción de documentos en los cuales se contengan las tareas asignadas a los miembros de un equipo.
Comunicación oral de instrucciones para la consecución de unos objetivos.
Tipos de comunicación.
Etapas de un proceso de comunicación.
Redes de comunicación, canales y medios.
Dificultades/barreras en la comunicación.
Recursos para manipular los datos de la percepción.
La comunicación generadora de comportamientos.
El control de la información. La información como función de dirección.

b) Negociación:

Concepto y elementos.
Estrategias de negociación.
Estilos de influencia.

c) Solución de problemas y toma de decisiones:

Resolución de situaciones conflictivas originadas como consecuencia de las relaciones en el entorno de trabajo.
Proceso para la resolución de problemas.
Factores que influyen en una decisión.
Métodos más usuales para la toma de decisiones en grupo.
Fases en la toma de decisiones.

d) Estilos de mando:

Dirección y/o liderazgo.
Estilos de dirección.
Teorías, enfoques del liderazgo.

e) Conducción/dirección de equipos de trabajo:

Aplicación de las técnicas de dinamización y dirección de grupos.
Etapas de una reunión.
Tipos de reuniones.
Técnicas de dinámica y dirección de grupos.
Tipología de los participantes.

f) La motivación en el entorno laboral:

Definición de la motivación.
Principales teorías de motivación.
Diagnóstico de factores motivacionales.

3.4 Módulo profesional de formación en centro de trabajo

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Realizar la actualización de una planificación de obra, emitiendo el informe preciso en tiempo y forma adecuados y proponiendo las modificaciones oportunas a corto plazo en función de los programas tiempos/costes planificados.	— Obtener las cubicaciones de cada unidad de obra, contrastando las cantidades obtenidas con las planificadas. — Realizar los cálculos necesarios que permitan contrastar la situación real con la prevista en la planificación. — Relacionar la producción realmente ejecutada con el consumo de recursos materiales y humanos. — Identificar las desviaciones existentes en los diagramas tiempos/costes. — Proponer posibles modificaciones en la planificación, relacionando producción y medios previstos con los realmente ejecutados y con los que de nuevo se proponen. — Identificar los nuevos puntos críticos del programa adecuándolos a los nuevos plazos.
Organizar y programar un tajo de obra para cumplir los objetivos de producción, calidad y seguridad, optimizando el aprovechamiento de los recursos.	— A partir de la planificación del plan de seguridad de la obra y para una unidad de obra: Determinar las necesidades de materiales, equipos e instalaciones auxiliares, teniendo en cuenta las existencias, las características de los aprovisionamientos y los plazos de entrega de los materiales.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	Determinar las necesidades de recursos humanos. Determinar los medios e instalaciones de seguridad. Distribuir las cargas de trabajo con eficiencia y rentabilidad de los recursos. Desarrollar la planificación definiendo tareas, secuencias de actuación e instrucciones para la realización de la unidad de obra. Supervisar el acopio de recursos materiales y de seguridad para el cumplimiento de los objetivos. Prever los planes de tomas de muestra para la realización de ensayos de calidad.
Analizar el Plan de Seguridad e Higiene de la obra explicando los mecanismos necesarios para su adecuación a la marcha general de la obra.	— En un supuesto de ejecución de obra y aplicación del Plan de Seguridad: Relacionar el diagrama de la marcha general de los trabajos con el del Plan de Seguridad, describiendo los recursos necesarios en cada momento. Comparar los recursos utilizados en la obra con los previstos en el Plan de Seguridad. Estimar las diferencias existentes entre la ejecución y lo previsto en el Plan y justificar las medidas propuestas para actualizarlo.
Supervisar un tajo de obra, obteniendo la producción y la calidad previstas.	— Interpretar los planos de la construcción, identificando y comprobando las provisiones de los materiales, instrumentos y equipos necesarios, incluidos los relativos a la seguridad. — Desarrollar las construcciones generales del proceso relativas al tipo de trabajo. — Cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad personales y colectivas, manteniendo libre de riesgos la zona de trabajo. — Gestionar los recursos humanos y materiales necesarios para la consecución de los objetivos, supervisando la carga de trabajo y la ocupación. — Obtener la calidad prevista. — Resolver los problemas y contingencias planteadas, en especial los de interpretación de la información técnica. — Mantener las relaciones necesarias con la dirección de la obra y el mantenimiento.
Comportarse, en todo momento, de forma responsable en la empresa.	— Interpretar y ejecutar con diligencia las instrucciones que recibe y responsabilizarse del trabajo que desarrolla, comunicándose eficazmente con la persona adecuada en cada momento. — En todo momento mostrar una actitud de respeto a los procedimientos y normas internas de la empresa.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	– Analizar las repercusiones de su actividad en el sistema productivo del sector de la construcción y del centro de trabajo. – Cumplir con los requerimientos de las normas de buena práctica en la construcción, demostrando un buen hacer profesional, cumpliendo las tareas en orden de prioridad y finalizando su trabajo en un tiempo límite razonable.
Ejecutar las operaciones fundamentales de movimientos de tierras, con la maquinaria básica necesaria para llevarlas a cabo.	– Proponer y ejecutar el replanteo del tajo conforme a las especificaciones del proyecto. – Elegir el equipo adecuado en función de los ciclos de producción. – Describir el funcionamiento y hacer uso de los mandos de los equipos de trabajo y de sus herramientas. – Analizar el estado de operatividad y disponibilidad del equipo realizando las operaciones de principio y fin de jornada. – Excavar superficialmente, sobre y bajo el nivel de la máquina, extender, regar y compactar tierras, extender y compactar firmes y acabar pistas de rodadura, cumpliendo el ciclo de producción establecido. – Cargar, acarrear y descargar tierras, cumpliendo el ciclo de producción establecido. – Elegir y adecuar los medios de seguridad individuales y colectivos, así como cumplir todas las normas sobre seguridad e higiene previstas en el Plan de Seguridad de obra.
Elaborar y/o colocar elementos de obra de hormigón armado y ejecutar las operaciones básicas para la construcción de paramentos.	– Proponer y ejecutar el replanteo del tajo conforme a las especificaciones del proyecto. – Analizar y hacer uso de los útiles, máquinas y herramientas empleados en la elaboración y puesta en obra de elementos de hormigón armado. – Elegir e instalar los medios auxiliares precisos para la realización del tajo de obra. – Manipular los aceros empleados en el armado de hormigones. – Verter, compactar y curar el hormigón adecuadamente. – Construir con arreglo a las normas de la buena práctica en la construcción y siguiendo las especificaciones del proyecto con ladrillo, piedra o bloque de vidrio, cerámico o de hormigón, así como recibir los elementos complementarios de albañilería. – Elegir e instalar los medios de seguridad individuales y colectivos, así como cumplir todas las normas sobre seguridad e higiene previstas en el Plan de Seguridad de obra.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Ejecutar las operaciones básicas de revestimientos en placas, láminas, planchas y de revestimientos continuos.	– Proponer y ejecutar el replantear del tajo conforme a las especificaciones del proyecto. – Describir el funcionamiento y hacer uso de los útiles, máquinas y herramientas empleados en las operaciones de revestimiento. – Elegir e instalar los medios auxiliares precisos para la realización del tajo. – Realizar trabajos de alicatados, chapados, embaldosados y solados cerámicos, de cemento de piedra e industriales en placas, baldosas y láminas, así como coberturas de teja y pizarra, con arreglo a las normas de la buena práctica en la construcción y siguiendo las especificaciones del proyecto. – Realizar trabajos de preparación de pinturas, barnices y lacas, tanto para trabajos al exterior o al interior y para todo tipo de superficies. – Realizar trabajos de aplicación de revestimientos continuos en todo tipo de superficies, tanto al exterior como al interior con arreglo a las normas de la buena práctica de la construcción y siguiendo las especificaciones del proyecto. – Elegir e instalar los medios de seguridad individuales y colectivos, así como cumplir todas las normas sobre seguridad e higiene previstas en el Plan de Seguridad de obra.

Duración: 405 horas.

3.5 Módulo profesional de formación y orientación laboral

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Determinar actuaciones preventivas y/o de protección minimizando los factores de riesgo y las consecuencias para la salud y el medio ambiente que producen.	– Identificar las situaciones de riesgo más habituales en su ámbito de trabajo, asociando las técnicas generales de actuación en función de las mismas. – Clasificar los daños a la salud y al medio ambiente en función de las consecuencias y de los factores de riesgo más habituales que los generan. – Proponer actuaciones preventivas y/o de protección correspondientes a los riesgos más habituales, que permitan disminuir sus consecuencias.
Aplicar las medidas sanitarias básicas inmediatas en el lugar del accidente en situaciones simuladas.	– Identificar la prioridad de intervención en el supuesto de varios lesionados o de múltiples lesionados, conforme al criterio de mayor riesgo vital intrínseco de lesiones. – Identificar la secuencia de medidas que deben ser aplicadas en función de las lesiones existentes en el supuesto anterior.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	– Realizar la ejecución de técnicas sanitarias (RCP, inmovilización, traslado...), aplicando los protocolos establecidos.
Diferenciar las modalidades de contratación y aplicar procedimientos de inserción en la realidad laboral como trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia.	– Identificar las distintas modalidades de contratación laboral existentes en su sector productivo que permite la legislación vigente. – En una situación dada, elegir y utilizar adecuadamente las principales técnicas de búsqueda de empleo en su campo profesional. – Identificar y cumplimentar correctamente los documentos necesarios y localizar los recursos precisos, para constituirse en trabajador por cuenta propia.
Orientarse en el mercado de trabajo, identificando sus propias capacidades e intereses y el itinerario profesional más idóneo.	– Identificar y evaluar las capacidades, actitudes y conocimientos propios con valor profesionalizador. – Definir los intereses individuales v sus motivaciones, evitando, en su caso, los condicionamientos por razón de sexo o de otra índole. – Identificar la oferta formativa y la demanda laboral referida a sus intereses.
Interpretar el marco legal del trabajo y distinguir los derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones laborales.	– Emplear las fuentes básicas de información del Derecho laboral (Constitución, Estatuto de los Trabajadores, Directivas de la Unión Europea, Convenio Colectivo...), distinguiendo los derechos y las obligaciones que le incumben. – Interpretar los diversos conceptos que intervienen en una «Liquidación de haberes». – En un supuesto de negociación colectiva tipo: Describir el proceso de negociación. Identificar las variables (salariales, seguridad e higiene, productividad, tecnológicas...) objeto de negociación. Describir las posibles consecuencias y medidas, resultado de la negociación. Identificar las prestaciones y obligaciones relativas a la Seguridad Social.
Interpretar los datos de la estructura socioeconómica española, identificando las diferentes variables implicadas y las consecuencias de sus posibles variaciones.	– A partir de informaciones económicas de carácter general: Identificar las principales magnitudes macroeconómicas y analizar las relaciones existentes entre ellas.
Analizar la organización y la situación económica de una empresa del sector, interpretando los parámetros económicos que la determinan.	– Explicar las áreas funcionales de una empresa tipo del sector, indicando las relaciones existentes entre ellas. – A partir de la memoria económica de una empresa:

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	Identificar e interpretar las variables económicas más relevantes que intervienen en la misma. Calcular e interpretar los ratios básicos (autonomía financiera, solvencia, garantía y financiación del inmovilizado, ...) que determinan la situación financiera de la empresa. Indicar las posibles líneas de financiación de la empresa.

CONTENIDOS BASICOS (duración: 35 horas)

a) Salud laboral:

Condiciones de trabajo y seguridad.
Factores de riesgo: medidas de prevención y protección.
Organización segura del trabajo: técnicas generales de prevención y protección.
Primeros auxilios.

b) Legislación y relaciones laborales:

Derecho laboral: nacional y comunitario.
Seguridad Social y otras prestaciones.
Negociación colectiva.

c) Orientación e inserción sociolaboral:

El proceso de búsqueda de empleo.
Iniciativas para el trabajo por cuenta propia.
Análisis y evaluación del propio potencial profesional y de los intereses personales.
Itinerarios formativos/profesionalizadores.
Hábitos sociales no discriminatorios.

d) Principios de economía:

Variables macroeconómicas e indicadores socioeconómicos.
Relaciones socioeconómicas internacionales.

e) Economía y organización de la empresa:

La empresa: áreas funcionales y organigramas.
Funcionamiento económico de la empresa.

3.6 Materias del bachillerato que se han debido cursar para acceder al ciclo formativo correspondiente a este título

3.6.1 Materias de modalidad:

Dibujo técnico.
Mecánica.

3.6.2 Otros contenidos de formación profesional de base:

Clasificación de las construcciones. Conceptos básicos:

Edificación.
Obra civil.

Proceso productivo marco:

Proyecto.
Planificación.
Organización de la obra.
Ejecución.
Plan de calidad.
Estudio y plan de seguridad.

Materiales de construcción:

Clasificación, propiedades, utilización y ensayos de:

Naturales.
Artificiales.
Aridos, aglomerados, pastas, morteros y hormigones.
Unidades prefabricadas.

Procesos de construcción:

Conocimiento, función y disposición de elementos básicos de la construcción e identificación y representación gráfica de los procesos:

Movimientos de tierras.
Estructuras más comunes.
Elementos complementarios.
Acabados.

4. **Profesorado**

4.1 Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo de «realización y planes de obra»:

MODULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO	CUERPO
1. Raplanteos de obra.	Construcciones Civiles y Edificación.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
2. Planes de obra.	Construcciones Civiles y Edificación.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
3. Organización de tajos de obra (*).	Construcciones Civiles y Edificación.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
4. Planes de seguridad en la construcción.	Construcciones Civiles y Edificación.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
5. Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa.	Formación y Orientación Laboral.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
6. Relaciones en el entorno de trabajo.	Formación y Orientación Laboral.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
7. Formación y orientación laboral.	Formación y Orientación Laboral.	Profesor de Enseñanza Secundaria.

(*) En la impartición de este módulo colaborará un «profesor especialista» de los previstos en el artículo 33.2 de la LOGSE.

4.2 Materias de bachillerato que pueden ser impartidas por el profesorado de las especialidades definidas en el presente Real Decreto.

Los contenidos de formación profesional de base definidos en el punto 3.6.2 del presente Real Decreto deben ser impartidos por la especialidad del profesorado: «Construcciones Civiles y Edificación», perteneciente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

4.3 Equivalencias de titulaciones a efectos de docencia.

4.3.1 Para la impartición de los módulos profesionales correspondientes a la especialidad de Construcciones Civiles y Edificación:

Se establece la equivalencia, a efectos de docencia, de los títulos de:

Arquitecto técnico en Ejecución de Obras.
Ingeniero técnico en Construcciones Civiles.
Ingeniero técnico en Hidrología.
Ingeniero técnico en Transportes y Servicios Urbanos.

con los de Doctor, Ingeniero, Arquitecto o Licenciado.

4.3.2 Para la impartición de los módulos profesionales correspondientes a la especialidad de Formación y Orientación Laboral:

Se establece la equivalencia, a efectos de docencia, de los títulos de:

Diplomado en Ciencias Empresariales.
Diplomado en Relaciones Laborales.
Diplomado en Trabajo Social.
Diplomado en Educación Social.

con los de Doctor, Ingeniero, Arquitecto o Licenciado.

5. **Requisitos mínimos para impartir estas enseñanzas**

De conformidad con el artículo 39 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, el ciclo formativo de Formación Profesional de Grado Superior: «Realización y planes de obra» requiere, para la impartición de las enseñanzas definidas en el presente Real Decreto, los siguientes espacios mínimos que incluyen los establecidos en el artículo 32.1, a), del citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Espacio formativo	Superficie — m^2	Grado de utilización — Porcentaje
Aula técnica	120	70
Aula polivalente	60	15
Taller de Técnicas de Construcción	270	15

El «grado de utilización» expresa en tanto por ciento la ocupación del espacio en horas prevista para la impartición de las enseñanzas mínimas, por un grupo de alumnos, respecto de la duración total de estas enseñanzas y, por tanto, tiene sentido orientativo para el que definan las Administraciones Educativas al establecer el currículo.

En el margen permitido por el «grado de utilización», los espacios formativos establecidos pueden ser ocupados por otros grupos de alumnos que cursen el mismo u otros ciclos formativos u otras etapas educativas. 55

En todo caso, las actividades de aprendizaje asociadas a los espacios formativos (con la ocupación expresada por el grado de utilización) podrán realizarse en superficies utilizadas también para otras actividades formativas afines.

No debe interpretarse que los diversos espacios formativos identificados deban diferenciarse necesariamente mediante cerramientos.

6. Convalidaciones, correspondencias y acceso a estudios superiores

6.1 Módulos profesionales que pueden ser objeto de convalidación con la formación profesional ocupacional:

Organización de tajos de obra.
Planes de seguridad en la construcción.
Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa.

6.2 Módulos profesionales que pueden ser objeto de correspondencia con la práctica laboral:

Replanteos de obra.
Organización de tajos de obra.
Planes de seguridad en la construcción.
Formación en centros de trabajo.
Formación y orientación laboral.

6.3 Acceso a estudios universitarios:

Arquitecto técnico en Ejecución de Obras.
Ingeniero técnico en Construcciones Civiles.
Ingeniero técnico en Hidrología.
Ingeniero técnico en Transportes y Servicios Urbanos.
Ingeniero técnico en Aeropuertos y Transporte Aéreo.
Ingeniero técnico en Mecanización Agraria y Construcciones Rurales.

Real Decreto 2216/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico superior en Alojamiento y las correspondientes enseñanzas mínimas. («Boletín Oficial del Estado» 9-III-1994.)

El artículo 35 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo, dispone que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá los títulos correspondientes a los estudios de formación profesional, así como las enseñanzas mínimas de cada uno de ellos. 56

Una vez que por Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, se han fijado las directrices generales para el establecimiento de los títulos de formación profesional y sus correspondientes enseñanzas mínimas, procede que el Gobierno, asimismo previa consulta a las Comunidades Autónomas según prevén las normas antes citadas, establezca cada uno de los títulos de formación profesional, fije sus respectivas enseñanzas mínimas y determine los diversos aspectos de la ordenación académica relativos a las enseñanzas profesionales que, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Administraciones educativas competentes en el establecimiento del currículo de estas enseñanzas, garanticen una formación básica común a todos los alumnos.

A estos efectos habrán de determinarse en cada caso la duración y el nivel del ciclo formativo correspondiente; las convalidaciones de estas enseñanzas y los accesos a otros estudios; los requisitos mínimos de los centros que impartan las correspondientes enseñanzas; las especialidades del profesorado que ha de impartirlas, así como, en su caso, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, las equivalencias de titulaciones a efectos de docencia según lo previsto en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica de 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Por otro lado, y en cumplimiento del artículo 7 del citado Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, se incluye en el presente Real Decreto, en términos de perfil profesional, la expresión de la competencia profesional característica del título.

El presente Real Decreto establece y regula en los aspectos y elementos básicos antes indicados el título de Técnico superior en Alojamiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, consultadas las Comunidades Autónomas y, en su caso, de acuerdo con éstas, con los informes del Consejo General de Formación Profesional y del Consejo Escolar del Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de diciembre de 1993, dispongo:

Artículo 1.

Se establece el título de Técnico superior en Alojamiento, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas que se contienen en el anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

1. La duración y el nivel del ciclo formativo son los que se establecen en el apartado 1 del anexo.
2. Las especialidades exigidas al profesorado que imparta docencia en los módulos que componen este título, así como los requisitos mínimos que habrán de reunir los centros educativos, son los que se expresan, respectivamente, en los apartados 4.1 y 5 del anexo.
3. En relación con lo establecido en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, se declaran equivalentes a efectos de docencia las titulaciones que se expresan en el apartado 4.2 del anexo.
4. Para acceder a los estudios profesionales regulados en este Real Decreto, los alumnos habrán debido cursar las materias y/o contenidos de bachillerato que se indican en el apartado 3.6 del anexo.
5. Los módulos susceptibles de convalidación por estudios de formación profesional ocupacional o correspondencia con la práctica laboral son los que se especifican, respectivamente, en los apartados 6.1 y 6.2 del anexo.

Sin perjuicio de lo anterior, a propuesta de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Trabajo y Seguridad Social, podrán incluirse, en su caso, otros módulos susceptibles de correspondencia y convalidación con la formación profesional y con la práctica laboral.

6. Los estudios universitarios a los que da acceso el presente título son los indicados en el apartado 6.3 del anexo.

Disposición final primera.

El presente Real Decreto, que tiene carácter básico, se dicta en uso de las competencias atribuidas al Estado en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución, así como en la disposición adicional primera, apartado 2, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación; y en virtud de la habilitación que confiere al Gobierno el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Disposición final segunda.

Corresponde al Ministro de Educación y Ciencia y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final tercera.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de diciembre de 1993.–JUAN CARLOS R.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

ANEXO

INDICE

1. Identificación del título:

1.1 Denominación.
1.2 Nivel.
1.3 Duración del ciclo formativo.

2. Referencia del sistema productivo:

2.1 Perfil profesional:

2.1.1 Competencia general.
2.1.2 Capacidades profesionales.
2.1.3 Responsabilidad y autonomía.
2.1.4 Unidades de competencia.
2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

2.2 Evolución de la competencia profesional:

2.2.1 Cambios en los factores tecnológicos, organizativos y económicos.
2.2.2 Cambios en las actividades profesionales.
2.2.3 Cambios en la formación.

2.3 Posición en el proceso productivo:

2.3.1 Entorno profesional y de trabajo.
2.3.2 Entorno funcional y tecnológico.

3. Enseñanzas mínimas:

3.1 Objetivos generales del ciclo formativo.
3.2 Módulos profesionales asociados a una unidad de competencia:

Recepción y atención al cliente.
Regiduría de pisos.
Organización y control del alojamiento.
Comercialización de productos y servicios turísticos.

3.3 Módulos profesionales transversales:

Lengua extranjera.
Segunda lengua extranjera.
Relaciones en el entorno de trabajo.

3.4 Módulo profesional de formación en centro de trabajo.
3.5 Módulo profesional de formación y orientación laboral.
3.6 Materias del bachillerato que se han debido cursar para acceder al ciclo formativo correspondiente a este título.

4. Profesorado:

4.1 Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo.
4.2 Equivalencias de titulaciones a efectos de docencia.

5. Requisitos mínimos de espacios e instalaciones para impartir estas enseñanzas.
6. Convalidaciones, correspondencias y acceso a estudios superiores:

6.1 Módulos profesionales que pueden ser objeto de convalidación con la formación profesional ocupacional.
6.2 Módulos profesionales que pueden ser objeto de correspondencia con la práctica laboral.
6.3 Acceso a estudios universitarios.

1. Identificación del título

1.1 Denominación: Alojamiento.
1.2 Nivel: Formación profesional de grado superior.
1.3 Duración del ciclo formativo: 1.400 horas.

2. Referencia del sistema productivo

2.1 Perfil profesional.

2.1.1 Competencia general.

Administrar el área de alojamiento a partir de los objetivos generales del establecimiento, asegurando la acogida y atención del cliente y la correcta prestación de los servicios del área.

2.1.2 Capacidades profesionales.

— Dirigir el área de alojamiento, definiendo (en el marco de los planes generales de la empresa) los objetivos y planes del departamento, coordinando al personal a su cargo, evaluando y controlando las ventas, costes y rendimientos y elaborando el presupuesto del área.
— Organizar y gestionar el servicio de recepción, conserjería y comunicaciones y llevar a cabo acciones tales como la atención directa al cliente, el registro de documentación y la comunicación telefónica.
— Organizar y supervisar las tareas de limpieza, lavado, arreglo y puesta a punto relativas al servicio de pisos, aseos públicos, lavandería y lencería de una instalación hotelera o similar, responsabilizándose de la decoración y ambientación y coordinando y supervisando las acciones de mantenimiento.
— Realizar acciones encaminadas a la elaboración del plan de «marketing» y a la publicidad y promoción del establecimiento, aplicando las técnicas de «marketing» necesarias.
— Optimizar la prestación del servicio según criterios de eficacia, economía y productividad, consiguiendo la satisfacción de las expectativas del cliente.

— Comunicarse, al menos en dos lenguas extranjeras, con clientes y personal de canales de distribución.

— Transmitir y reflejar la imagen de la empresa, tanto en los resultados de su trabajo como en las relaciones que mantenga con el exterior.

— Poseer una visión global e integrada de la prestación del servicio en los diferentes tipos de alojamientos, comprendiendo la función de las instalaciones y las dimensiones técnicas, organizativas, económicas y humanas de su trabajo en el proceso.

— Adaptarse a nuevas situaciones laborales generadas como consecuencia de los cambios producidos en las técnicas, organización laboral y aspectos económicos relacionados con el servicio de alojamiento.

— Mantener relaciones fluidas con los miembros del grupo funcional que coordina, responsabilizándose de la consecución de los objetivos asignados al grupo, respetando el trabajo de los demás, organizando y dirigiendo tareas colectivas y cooperando en la superación de las dificultades que se presenten.

— Mantener comunicaciones efectivas en el desarrollo de su trabajo con otras áreas o departamentos del establecimiento, interpretando órdenes e información, generando instrucciones claras e informando y solicitando ayuda a quien proceda cuando se produzcan contingencias.

— Actuar en condiciones de posible emergencia, transmitiendo con celeridad y serenidad las señales de alarma, dirigiendo las actuaciones de los miembros de su equipo y coordinando, en su caso, el plan de evacuación de los clientes del establecimiento y la aplicación de los medios de seguridad establecidos para prevenir o corregir riesgos a personas.

— Resolver problemas y tomar decisiones individuales sobre sus actuaciones o las de otros, identificando y siguiendo las normas establecidas procedentes, dentro del ámbito de su competencia y consultando dichas decisiones cuando sus repercusiones económicas de servicio o de coordinación con otras áreas sean importantes.

— Distinguir, ante situaciones no previstas en el área o departamento, cuándo debe consultar a otros —dirigiéndose a la persona adecuada— y cuándo debe respetar la autonomía de sus subordinados.

2.1.3 Responsabilidad y autonomía.

El Técnico Superior en Alojamiento se integrará en el equipo de mandos intermedios de un establecimiento turístico u hotelero que preste servicio de alojamiento. Dependerá normalmente de un mando de nivel superior, del que recibirá instrucciones generales y al cual informará. Se responsabilizará de organizar el trabajo de un grupo de técnicos de hostelería a su cargo. Supervisará el cumplimiento de las tareas encomendadas a cada profesional.

Cooperará en trabajos que requieran la coordinación de actividades entre áreas o departamentos del establecimiento, tales como restauración, mantenimiento o control de calidad.

Este técnico es autónomo en las siguientes funciones o actividades generales:

Organización y control de las actividades de los departamentos del área de alojamiento que incluyen recepción, conserjería, comunicaciones, pisos, limpieza, lavandería y lencería. Definición del procedimiento de atención al cliente. Ejecución de las actividades propias del departamento de recepción. Solución de las demandas y quejas producidas en el trato con el cliente. Emisión de informes a requerimiento de sus superiores.

Puede ser asistido en:

Programación de acciones de mantenimiento y reparación de instalaciones.
Toma de decisiones en situaciones de emergencia.
Realización de acciones publipromocionales.

Debe ser asistido:

Elaboración de instrucciones y procedimientos relacionados con el control de calidad.

Coordinación del servicio integral del establecimiento.

Definición de objetivos, planes y presupuestos de su departamento.

Cambios de organización y puesta en marcha de nuevos procedimientos de trabajo derivados de la implantación de nuevos equipos y de sistemas informáticos, de comunicaciones y de seguridad.

2.1.4 Unidades de competencia.

1. Organizar, gestionar y supervisar el servicio de recepción, conserjería y comunicaciones.
2. Organizar y supervisar el servicio de pisos, áreas públicas, lavandería y lencería, prestando asistencia técnica y operativa.
3. Planificar y controlar el área de alojamiento.
4. Organizar, ejecutar y controlar el desarrollo de acciones comerciales.

2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

Unidad de Competencia 1: organizar, gestionar y supervisar el servicio de recepción, conserjería y comunicaciones

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
1.1 Gestionar las reservas de modo que se obtenga el mayor índice de ocupación posible satisfaciendo los deseos y expectativas de los clientes.	– En la hoja de reservas ha recogido todos los datos necesarios sobre el cliente que se va a hospedar. – Al confeccionar el «planning» de reservas ha establecido la previsión de ocupación del alojamiento. – Ha procesado, obteniendo conclusiones operativas, la información adecuada obtenida de la gestión de reservas: Previsión de ocupación. Clientes no presentados. Modificaciones. Anulaciones. Datos de empresas y clientes. – Las conclusiones operativas se han trasladado a los departamentos o personas oportunos. – Ha propuesto pautas para mejorar la comercialización y el servicio.
1.2 Formalizar las entradas y salidas de los clientes, atendiéndolos con diligencia y cortesía y generando la información que permita la programación de la prestación del servicio.	– Los clientes han sido atendidos con diligencia y cortesía. – Ha consultado el estado de habitaciones disponibles para su adecuada asignación, de acuerdo con la reserva o los deseos manifestados por el cliente a su llegada. – A la llegada de los clientes: Les ha dado la bienvenida. Ha emitido la documentación para su registro.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	Les ha informado sobre los distintos servicios del establecimiento. Les ha facilitado sus acreditaciones y los elementos de acceso a sus habitaciones. Ha encargado el traslado e instalación del equipaje y ha gestionado el acompañamiento del huésped adecuado a las circunstancias. Ha seguido las normas protocolarias que, en su caso, corresponda aplicar. – A la salida de los clientes: Ha comprobado la facturación de todos los servicios coordinadamente con los demás departamentos. Ha aplicado el sistema de pago convenido. Ha ordenado la recogida del equipaje, autorizando la salida. Ha despedido cortésmente al cliente, comprobando su nivel de satisfacción y potenciando la materialización de futuras estancias. – Ha utilizado al menos dos idiomas distintos al español para comunicarse con clientes que desconocen esta lengua.
1.3 Atender a los clientes durante su estancia, satisfaciendo sus expectativas y cumpliendo el estándar de calidad del establecimiento.	– Ha prestado una buena atención al cliente durante su estancia, informándole sobre todos los servicios del hotel, así como sobre los servicios y recursos turísticos del entorno. – Siempre que ha sido posible ha satisfecho los deseos del cliente con la mayor celeridad, respetando al propio tiempo las normas del establecimiento. – Ha tratado las quejas con eficacia, amabilidad y discreción, rectificando sus causas o asegurando una pronta solución. – Ha utilizado, al menos, dos idiomas distintos al español, para comunicarse con clientes que desconocen esta lengua. – Ha prestado los servicios propios de recepción-conserjería, tales como: Correspondencia y mensajes. Despertador. Cambio de moneda extranjera. Alquiler de cajas de seguridad. Reserva de servicios en otros establecimientos. Alquiler de vehículos.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	— Al controlar individuos sospechosos o prevenir riesgos de incendios, robos y hurtos, o al advertir e informar sobre circunstancias inusuales, ha actuado adecuadamente y ha proporcionado seguridad a los huéspedes y buena imagen al establecimiento.
1.4 Formalizar la documentación y gestionar la información derivada de la operación de alojamiento de modo que pueda ser útil a la empresa y a otros departamentos, y permita un adecuado control económico-administrativo del establecimiento.	— Ha obtenido, interpretado y trasladado a los departamentos oportunos la información derivada de la operación de alojamiento (reservas, llegadas, estancia, salidas y/o modificaciones que se hayan producido en el régimen contratado), facilitando así la coordinación, una mejor atención al cliente y la adaptación administrativa de las nuevas situaciones. — Al verificar los depósitos, prepagos, listas de morosos, etc., en coordinación con el departamento de administración, ha permitido establecer medidas correctas y aplicar un control contable adecuado. — Ha creado y mantenido bases de datos de empresas y clientes, facilitando al establecimiento la comunicación con éstos y una mejor comercialización.
1.5 Registrar, controlar y cobrar los servicios consumidos por los clientes y comprobar la producción general en los distintos puntos de venta del establecimiento, de modo que se pueda conocer su evolución económica para ejercer un adecuado control económico-administrativo.	— Ha comprobado que los servicios prestados y su respectivo cobro se corresponden con lo pactado en su momento con el cliente o canal de distribución. — Al cuadrar y verificar diariamente todos los puntos de venta, ha hecho posible establecer los ingresos totales para el imprescindible control y aplicaciones administrativas, contables y fiscales (mano corriente). — Al controlar adecuadamente los servicios facturados ha permitido una agilización, seguridad y materialización del cobro, dando satisfacción al cliente.
1.6 Atender las telecomunicaciones externas e internas de modo que los clientes y los departamentos las emitan y reciban las mismas con fiabilidad, prontitud y discreción.	— Ha atendido las llamadas con amabilidad y cordialidad, potenciando la materialización de futuras estancias. — Ha utilizado, al menos, dos idiomas distintos al español para comunicarse con clientes y trabajadores de otras empresas que desconocen esta lengua. — Ha utilizado el medio más rápido de localización de clientes o miembros de la empresa. — Se ha asegurado de que la comunicación emitida o recibida ha llegado a sus destinatarios. — Ha tenido absoluta reserva en relación con las comunicaciones recibidas y/o emitidas.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	– Ha utilizado adecuadamente los medios técnicos disponibles (telefonía, megafonía, telefax y télex). – Ha facturado y cobrado, en su caso, el importe de los servicios de telecomunicación prestados a los clientes. – Ha registrado en los soportes correspondientes la realización de las comunicaciones que así lo requieran. – Ha controlado adecuadamente los equipos técnicos de telecomunicación y tarificación.
1.7 Organizar los recursos necesarios para prestar el servicio de recepción, conserjería y comunicaciones, determinando una estructura eficiente que dé lugar a unos procesos adecuados y rentables.	– Ha determinado la estructura del departamento que resulte más adecuada para conseguir la máxima eficiencia en la prestación del servicio a partir de los medios humanos, materiales y económicos disponibles. – Ha participado, asesorando a sus superiores, en la organización del espacio físico de recepción, conserjería y comunicaciones y en la determinación de los elementos materiales necesarios para los distintos procesos (mobiliario, maquinarias, equipos y soportes informáticos, medios de comunicación, etc.), de modo que se asegure un flujo de trabajo lo más correcto y rápido posible y se minimicen las tareas y circulaciones, teniendo en cuenta: Las directrices de la empresa. La capacidad del establecimiento. El presupuesto económico. La relación eficacia-coste de cada elemento. Los principios básicos de ergonomía. La facilidad en el contacto y comunicación personal. Los medios humanos. El espacio físico disponible. El tipo de oferta de alojamiento. La seguridad e higiene en el trabajo. – Ha establecido los prodecimientos específicos que se deben desarrollar en la prestación del servicio, teniendo en cuenta: Las técnicas propias del área. Los medios disponibles. La estructura organizativa determinada. La capacidad del establecimiento. El tipo de cliente. – Ha determinado, aplicando las correspondientes técnicas, los sistemas de archivo, gestión interna de la información y organización de los soportes informativos utilizados en los departamentos de recepción, conserjería y comunicaciones. – Ha organizado el almacenamiento del material fungible necesario, implantando normas para los procesos de consumo y reposición.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	— Ha dotado al personal a su cargo de los instrumentos necesarios para llevar a cabo su trabajo de forma eficiente.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de prestación del servicio o de tratamiento de la información: equipos informáticos. «Software» específico. Equipos y material de oficina. Equipos de comunicaciones. Equipos e instrumentos de seguridad.

b) Principales resultados del trabajo: gestión de reservas. Facilitación del servicio de alojamiento requerido por el cliente. Atención a los clientes. Facturación y cobro de los servicios. Atención de las telecomunicaciones internas y externas. Información de gestión para la dirección del establecimiento.

c) Procesos, métodos y procedimientos: reservas, registro del cliente, apertura y cierre de facturas, comunicaciones internas y externas, cálculo de precios, facturación y cobro. Métodos de seguimiento y control de los servicios consumidos. Métodos de archivo y gestión de la información. Procedimientos de control y reposición de materiales y documentos. Métodos de control de caja. Procedimientos de búsqueda y localización de fallos e incidencias. Métodos de elaboración de informes y estadísticas. Métodos de organización del trabajo en recepción, conserjería y teléfonos. Métodos de control y mantenimiento de los equipos de seguridad.

d) Información: información a clientes sobre el funcionamiento y los servicios del establecimiento y sobre los servicios y recursos del entorno. Información interna referente a las políticas y programas de la empresa, a los procesos, procedimientos y métodos de operación y a los acuerdos y contratos con clientes. Información interdepartamental y jerárquica.

Esta información se puede facilitar a través de guías, instrucciones, órdenes, memorándum, circulares, memorias, informes, manuales, formularios, fichas, etc.

e) Personal y/u organizaciones destinatarias de los servicios resultantes: clientes en general. Empresas. Canales de distribución.

Unidad de Competencia 2: organizar y supervisar el servicio de pisos, áreas públicas, lavandería y lencería, prestando asistencia técnica y operativa

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
2.1 Controlar y mantener la dotación de lencería, materiales, utensilios, equipos y mobiliario necesarios para la prestación del servicio, de forma que se pueda conocer su cantidad y grado de rotación y conservación, y obtener el máximo provecho económico de los recursos disponibles.	— Al dirigir la formalización de los inventarios: Ha establecido los procedimientos más eficaces para valorar económicamente las existencias y pérdidas, y para confeccionar los planes de reposición y amortización. Ha asignado la realización de los registros de existencias y pérdidas a las personas más idóneas, dando las instrucciones con precisión y claridad. Ha decidido las fechas, horarios y tiempos más convenientes para su elaboración. Ha verificado los resultados de los registros haciendo, en su caso, los muestreos necesarios y ordenando las rectificaciones oportunas.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	Ha asegurado la actualización de los inventarios incorporando las reposiciones que se hayan producido. Ha informado a sus superiores y otros departamentos sobre la cantidad, nivel de consumo y grado de rotación y conservación de materiales, utensilios, equipos y mobiliario, valorando económicamente las existencias, pérdidas y necesidades de reposición, y elaborando las correspondientes solicitudes. – Ha fijado las normas y procedimientos para asegurar una distribución correcta de los productos necesarios entre el personal del departamento. – Ha tomado las medidas de seguridad y control necesarias para evitar sustracciones, pérdidas y despilfarro, mal uso de materiales y «atenciones a clientes», requiriendo al personal dependiente para que haga las rectificaciones oportunas. – Ha establecido el control y reposición diarios de los productos de gran consumo o perecederos.
2.2 Programar, a partir del plan general de mantenimiento, las acciones de mantenimiento y reparación de las instalaciones, mobiliario y equipos de la zona de pisos y áreas públicas, y de los departamentos de lenceria y lavandería, supervisando los resultados finales.	– Ha inspeccionado las áreas y/o departamentos de su responsabilidad, detallando los defectos apreciados, con una especial atención a las instalaciones y equipos de prevención y atención de incendios, y comunicando de forma inmediata al departamento responsable las necesidades urgentes de reparación. – De acuerdo con el plan general de mantenimiento, ha programado la realización de las acciones de mantenimiento y reparación, teniendo en cuenta: Las necesidades de disponibilidad de habitaciones. Las condiciones de seguridad e higiene. El grado de conservación de instalaciones, mobiliario y equipos, detectado en las inspecciones efectuadas y en la formalización de los inventarios. – Ha solicitado los trabajos de mantenimiento y reparación necesarios mediante la formalización de los correspondientes partes escritos. – Ha realizado la supervisión final de los trabajos realizados, comprobando que cumplen los resultados previstos.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
2.3 Dirigir la decoración y ambientación de la zona de pisos y áreas públicas, de modo que el cliente disfrute de un entorno confortable y se ofrezca una imagen actualizada y acorde con el tipo de servicio del establecimiento.	– Ha formalizado un plan de decoración, de acuerdo con la dirección de alojamiento, estableciendo los elementos decorativos básicos, su renovación y su mantenimiento. – Al formalizar dicho plan de decoración ha tenido en cuenta: Las características del establecimiento: arquitectura exterior e interior, categoría, estilo, tipo de clientela actual o potencial. Los objetivos económicos y presupuestos de la entidad. La posible utilización de elementos decorativos en distintas temporadas. Las últimas tendencias en materia de decoración y ambientación. – Ha establecido un plan de trabajo y/o lista de servicios para determinar la frecuencia de limpieza y reposición de los elementos decorativos.
2.4 Organizar los recursos necesarios para la prestación del servicio de alojamiento en el departamento de pisos y áreas públicas, determinando una estructura eficiente que dé lugar a unos procesos adecuados y rentables.	– Ha determinado la estructura del departamento que resulte más adecuada para conseguir la máxima eficiencia en la prestación del servicio, a partir de los medios humanos, materiales y económicos disponibles. – Ha participado, asesorando a sus superiores, en la organización del espacio físico de los talleres de lavandería y lencería, y en la determinación de los equipos y elementos materiales necesarios para los distintos procesos, de modo que se asegure un flujo de trabajo lo más correcto y rápido posible y se minimicen las tareas y circulaciones, teniendo en cuenta: Las directrices de la empresa. La capacidad del establecimiento. El presupuesto económico. La relación eficacia-coste de cada elemento. Los principios básicos de ergonomía. La facilidad en el contacto y comunicación personal. Los medios humanos. El espacio físico disponible. El tipo de oferta de alojamiento. La seguridad e higiene en el trabajo. – Ha establecido los procedimientos específicos que hay que desarrollar en la prestación del servicio, mediante un plan o manual básico de operaciones, teniendo en cuenta: Las técnicas propias del área. Los medios disponibles.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	La estructura organizativa determinada. La capacidad del establecimiento. El tipo de cliente.
2.5 Supervisar los procesos de limpieza y puesta a punto de habitaciones y áreas comunes, asegurando un nivel óptimo de acabado.	– A través de los procedimientos establecidos se ha coordinado eficazmente con los departamentos interrelacionados correspondientes, para dar prioridad a la puesta a punto y al control de las habitaciones y áreas públicas que sean necesarias, y ha informado eficazmente de su disponibilidad. – Ha dado las instrucciones pertinentes de forma clara, comprobando que han sido asimiladas y ejecutadas por el personal dependiente. – Ha aplicado el procedimiento definido para el control de calidad de habitaciones, zonas comunes y áreas públicas: Comprobando que la limpieza, desinfección, orden y decoración son óptimos. Verificando que se han repuesto todas las atenciones a clientes. Asegurándose de que se han corregido las desviaciones, anomalías y/o fallos detectados. Bloqueando las habitaciones o zonas que no alcancen la calidad establecida.
2.6 Supervisar los procesos de lavado y arreglo de lencería, ropa de clientes y ropa de personal, asegurando un nivel óptimo de acabado.	– Ha dado las instrucciones pertinentes de forma clara, comprobando que han sido asimiladas y ejecutadas por el personal dependiente. – Ha aplicado el procedimiento definido para el control de calidad de los procesos de lavado y arreglo de lencería, ropa de clientes y ropa de personal: Comprobando que la ropa se ha clasificado debidamente. Asegurándose de que el lavado, planchado y presentación se han hecho de acuerdo con las normas definidas. Comprobando que se han realizado correctamente los arreglos de costura necesarios. Verificando que se ha cuidado al máximo el detalle en la ropa de clientes. Retirando de uso hasta su restauración, lencería y ropa de personal que la necesite, dándoles de baja en el inventario, si procede. Asegurándose de que se han corregido las desviaciones, anomalías y/o fallos detectados.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
2.7 Prestar asistencia técnica y operativa en la puesta a punto de habitaciones y áreas comunes, así como en los procedimientos propios de lavandería y lencería, para facilitar el trabajo del personal dependiente y agilizar el proceso.	– Ha asistido y formado técnicamente al personal dependiente cuando ha sido oportuno. – Ha intervenido operativamente en el proceso cuando, por causas imprevistas y ante insuficiencias técnicas y cuantitativas del personal, ha sido necesario.
2.8 Atender las peticiones y las quejas planteadas por los huéspedes, bien directamente o a través de recepción, de modo que se les facilite el máximo nivel posible de satisfacción, confort y seguridad.	– Siempre que ha sido posible ha satisfecho los deseos del cliente con la mayor celeridad, respetando, al propio tiempo, las normas del establecimiento. – Ha tratado las quejas con eficacia, amabilidad y discreción, rectificando sus causas, o asegurando una pronta solución. – Ha comunicado a los demás departamentos las modificaciones que se hayan producido en el acomodo y los servicios prestados a los clientes para adecuar administrativamente la nueva situación. – Ha actuado eficazmente en casos de emergencia, accidente o enfermedad, tomando las medidas de información y preventivas necesarias, y administrando, en su caso, primeros auxilios. – Ha utilizado, al menos, dos idiomas distintos al español para comunicarse con clientes que desconocen esta lengua.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de prestación del servicio o de tratamiento de la información: equipos informáticos. «Software» específico. Equipos y material de oficina. Instrumentos de telecomunicaciones. Equipos e instrumentos de seguridad. Equipos y elementos de acceso y transporte dentro del establecimiento. Equipos de limpieza y tratamiento de superficies. Equipos de lavandería, lencería y costura. Productos de limpieza. Dotación de lencería y ropa del establecimiento. Productos y «atenciones» para clientes.

b) Principales resultados del trabajo: arreglo y limpieza de habitaciones, áreas públicas, áreas de producción y zonas de personal. Lavado, arreglo y distribución de lencería, ropa de clientes y uniformes. Atención al cliente. Obtención de los niveles de calidad y garantía higiénico-sanitaria en los procesos de lavandería, lencería, planchado y costura. Control y mantenimiento de la dotación de lencería, materiales, utensilios, equipos y mobiliario. Control de las instalaciones del área. Información de gestión para la dirección del establecimiento.

c) Procesos, métodos y procedimientos: métodos de seguimiento y control de la calidad de limpieza, arreglo y decoración de habitaciones y áreas públicas, la calidad de lavado, arreglo y presentación de lencería y ropa; el mantenimiento y reparación de instalaciones, mobiliario y equipos. Los servicios contratados y/o requeridos por el cliente. Métodos de archivo y gestión de la información. Procedimientos de confección y control de inventarios. Procedimientos de control de calidad en los suministros y en la prestación del servicio. Métodos de elaboración de informes y estadísticas.

Métodos de organización del trabajo en el departamento de pisos. Métodos de control y mantenimiento de los equipos de seguridad.

d) Información: información a clientes sobre el funcionamiento y los servicios del establecimiento y sobre los servicios y recursos del entorno. Información interna referente a las políticas y programas de la empresa y a los procesos, procedimientos y métodos de operación. Información interdepartamental y jerárquica. Información externa sobre necesidades diarias/semanales a lavanderías industriales y empresas de limpieza de instalaciones y sobre uso y conservación de equipos, mobiliario, utensilios y materiales.

Soportes: instrucciones, órdenes, memorandos, circulares, memorias, informes, guías, manuales de operación, manuales de funcionamiento y mantenimiento de equipos de maquinaria de limpieza, lavado, planchado y costura, formularios, fichas e impresos normalizados, libro de objetos olvidados, etc.

e) Personal y/u organizaciones destinatarios de los servicios resultantes: clientes en general. Empresas de servicios externos.

Unidad de Competencia 3: planificar y controlar el área de alojamiento

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
3.1 Proponer, a su nivel, objetivos y planes para el departamento o área de su responsabilidad que sean viables y se puedan integrar en la planificacion general del establecimiento.	– Por medio de información directa y expresa ha accedido al conocimiento de los planes generales de la empresa y de los específicos que afectan a su área de actuación. – Ha definido los objetivos de carácter particular para el área o departamento de su responsabilidad, teniendo en cuenta la relación costes/resultados, y los ha propuesto a sus superiores. – Ha planteado y desarrollado los programas para conseguir los objetivos fijados, previendo los medios humanos y materiales necesarios.
3.2 Confeccionar los presupuestos del departamento o área de su responsabilidad.	– Ha cuantificado y periodificado los objetivos y sus programas, confeccionando los presupuestos económicos y de tesorería, aplicando técnicas de previsión y presupuestación. – Ha planteado a sus superiores jerárquicos dichos presupuestos, y ha considerado las observaciones que le hayan formulado para hacer modificaciones.
3.3 Definir y organizar el equipo de personas necesario en su departamento o área en el marco de la planificación estratégica y las directrices recibidas.	– Ha identificado las necesidades de personal del departamento o área en función de las actividades y programas que se deban ejecutar. – Ha colaborado con sus superiores en la definición de los puestos de trabajo del departamento, aportando información y propuestas sobre funciones, responsabilidades y relaciones funcionales. – Ha determinado y formalizado, en su caso, las modalidades de contratación más idóneas en función de las caracteristicas de la actividad. – Ha identificado el procedimiento de selección adecuado.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	– Ha aplicado, en su caso, el procedimiento de valoración de personal necesario. – Ha distribuido el trabajo y ha confeccionado los turnos de trabajo, horarios, vacaciones y días libres del personal a su cargo.
3.4 Dirigir y coordinar al personal dependiente, involucrándolo en los objetivos y motivándolo para que tenga una alta capacidad de respuesta a las necesidades de los clientes y desarrolle su profesionalidad.	– Ha resuelto problemas y ha tomado decisiones de manera racional y sistematizada para llegar a resultados objetivos. – Ha identificado las necesidades de personal del establecimiento, área o departamento en función de los programas y actividades que se deban ejecutar. – Ha colaborado con sus superiores en la definición de los puestos de trabajo de su unidad o departamento, aportando información y propuestas sobre funciones, responsabilidades y relaciones funcionales. – Ha propuesto la contratación de personal para cubrir las necesidades detectadas, participando en el reclutamiento y en la selección de los candidatos. – Ha organizado y distribuido el trabajo y ha confeccionado los turnos, horarios, vacaciones y días libres del personal a su cargo. – Ha motivado al personal del departamento o área y ha promovido el trabajo en equipo y la iniciativa personal. – Ha transmitido oportunamente las instrucciones/órdenes pertinentes de forma clara, asegurándose de su perfecta comprensión. – Ha delegado en el personal dependiente la autoridad necesaria para que pueda llevar a cabo su trabajo, propiciando la creatividad e iniciativa personal, exigiendo oportunamente las responsabilidades que ello conlleva y corrigiendo las actitudes y acciones incorrectas. – Ha efectuado un seguimiento de la labor del personal a su cargo, estableciendo criterios de evaluación que permitan conocer su eficacia en el trabajo. – Ha propuesto a sus superiores la impartición en su área o departamento de programas de formación, información o desarrollo personal.
3.5 Organizar, ejecutar y controlar en su departamento o área de responsabilidad la política de calidad definida.	– Ha definido los requisitos del material y productos que se deben utilizar en su departamento o área de responsabilidad, determinando un procedimiento para controlar la calidad de estos suministros. – Ha determinado un procedimiento de control de la prestación del servicio de alojamiento, estableciendo puntos de referencia y sistemas de evaluación.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	— Se ha informado y/o ha recogido directamente información de los resultados de la aplicación de los procedimientos de control definidos. — Ha analizado los resultados del control, detectando posibles fallos y/o desviaciones respecto a los objetivos, informando a sus superiores y aplicando, en su caso, las medidas de corrección operativas.
3.6 Evaluar y controlar las ventas, costes y rendimientos del departamento o área de su responsabilidad para un adecuado seguimiento económico administrativo.	— Ha establecido un proceso de seguimiento adecuado del presupuesto de su departamento o área de responsabilidad, para comprobar el nivel de cumplimiento de los objetivos económicos. — Ha evaluado las ventas del área de alojamiento mediante el análisis de la facturación y los informes de los departamentos a su cargo. — Ha realizado los cálculos necesarios para detectar posibles desviaciones respecto a los objetivos económicos y ha propuesto medidas correctivas. — Teniendo en cuenta la evaluación de los resultados económicos de su departamento, ha asesorado o intervenido en la fijación de los nuevos precios del servicio de alojamiento de modo que éstos se ajusten a las expectativas y necesidades del mercado. — Ha informado sobre los resultados económicos de su área de responsabilidad a las personas y departamentos correspondientes en el tiempo y forma adecuados.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de prestación del servicio o de tratamiento de la información: equipos informáticos. «Software» específico.

b) Procesos, métodos y procedimientos: técnicas de planificación de la actividad del área. Métodos de archivo y gestión de la información. Normas de procedimiento administrativo. Técnicas de presupuestación y análisis de costes. Técnicas de elaboración de documentos. Técnicas de comunicación. Técnicas de acogida y atención al cliente. Procedimientos de control de calidad. Técnicas de gestión de recursos humanos.

c) Información que maneja: plan estratégico de la empresa. Información económico-administrativa de la empresa. Plan de calidad de la empresa. Inventarios de material y equipamiento. Fichero de clientes y de proveedores. Registro de personal. Disposiciones legales y convenios colectivos.

d) Resultados intermedios: definición de los objetivos del área de alojamiento. Previsión de necesidades de recursos humanos y materiales. Elaboración y distribución de la información que deben recibir los distintos departamentos sobre el área de alojamiento. Definición de los puestos de trabajo del área de alojamiento. Gestión y control del presupuesto del área de alojamiento. Evaluación del funcionamiento y resultados del área y elaboración de los informes correspondientes.

e) Principales resultados del trabajo: planificación y organización eficiente del área de alojamiento. Dirección y coordinación del personal dependiente. Organización, ejecución y control en su área de la política de calidad del establecimiento.

f) Personas y/u organizaciones destinatarias de los servicios: superiores jerárquicos. Jefes de departamentos a los que afecte su gestión. Empleados y sus representantes laborales y sindicales. Empresas que prestan servicios complementarios para el establecimiento. Clientes.

Unidad de Competencia 4: organizar, ejecutar y controlar el desarrollo de acciones comerciales

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
4.1 Recoger y analizar información que sea útil para la definición del plan de «marketing» del establecimiento.	– Ha identificado y seleccionado fuentes de información primarias (encuestas, reuniones y otras) utilizadas para la obtención de información sobre el mercado, producto, precio y distribución del servicio de alojamiento propio y de la competencia. – Ha identificado y seleccionado fuentes de información secundarias, tanto internas (departamentos de la organización) como externas (organismos, publicaciones, etc.), obteniendo datos referidos al mercado, producto, precio y distribución del servicio de alojamiento propio y de la competencia. – Ha seleccionado y diseñado el método para la recogida de datos. – Ha analizado la información recogida mediante la utilización de los métodos adecuados (técnicas estadísticas, contraste de hipótesis, análisis de probabilidades, etc.). – Ha obtenido conclusiones y las ha recogido de forma clara y concisa en un informe, trasladándolo a los responsables de la definición del plan de «marketing» del establecimiento y a los departamentos oportunos. – Ha aportado ideas y sugerencias a los responsables de la definición y desarrollo del plan de «marketing» acerca de: La selección del público objetivo. La especificación de las características del servicio. La selección de los canales de distribución. Las actuaciones de promoción dentro y fuera del establecimiento. El diseño y preparación de los materiales gráficos de promoción. Los medios y soportes publicitarios.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
4.2 Organizar, preparar y controlar la acción publipromocional en su departamento o área de responsabilidad.	— Las acciones publipromocionales definidas: Determinan los recursos humanos óptimos. Definen los recursos materiales precisos. Identifican el medio adecuado en función de la acción. — Ha seleccionado las personas que llevarán a cabo las acciones publipromocionales previstas en su departamento o área de responsabilidad y ha organizado las actividades informativas y formativas necesarias para que cuenten con los conocimientos y capacitación previstos. — Ha asignado al personal involucrado las acciones y tareas previstas en el programa, controlando el desempeño y dando las orientaciones convenientes para asegurar la ejecución de las acciones de acuerdo al programa elaborado. — Ha realizado visitas promocionales a clientes actuales y/o potenciales y ha distribuido material promocional y ofertas. — Ha controlado el desarrollo de la acción publipromocional en su área de responsabilidad informando al departamento correspondiente en el tiempo y forma adecuados.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de producción o de tratamiento de la información: ordenador personal. «Software» (aplicaciones para tratamiento de la información, autoedición y tratamiento de la imagen). Equipos audiovisuales.

b) Materiales empleados: material de oficina y de informática diverso. Impresos.

c) Resultados del trabajo: análisis y conclusiones sobre el mercado, producto, precio y canales de distribución. Bases de datos de clientes potenciales. Acciones publipromocionales. Ofertas y propuestas de colaboración a clientes. Captación efectiva de operaciones y clientes (acuerdos de colaboración, contratos, ...). Informes finales sobre la ejecución y resultados de los programas publipromocionales.

d) Procesos, métodos y procedimientos: obtención y acopio de datos del mercado. Segmentación y selección del mercado. Técnicas de «marketing». Seguimiento y control del desarrollo de los programas de la acción publipromocional. Evaluación de los resultados de los programas.

e) Información que maneja: datos acerca del mercado, producto, precio y canales de distribución. Directorios y soportes similares de colectivos diversos, asociaciones, sectores económicos, etc. Bases de datos propios originados en el ejercicio de la actividad de la empresa. Reportes internos.

f) Personal y/u organizaciones destinatarias de los servicios resultantes: personal a su cargo. Superiores jerárquicos. Departamentos de la empresa. Clientes actuales y potenciales.

2.2 Evolución de la competencia profesional.

2.2.1 Cambios en los factores tecnológicos organizativos y económicos

Los cambios producidos en la sociedad actual han supuesto variaciones en las motivaciones de los turistas. El alojamiento, al ser una pieza clave de la oferta turística, sufre los mismos procesos de cambio y adaptación a la demanda que las demás empresas del sector. Así, tendrá que adaptar sus servicios a los nuevos gustos y expectativas de esta demanda, principalmente en los aspectos referidos a:

- Calidad y personalización de las prestaciones.
- Confort y estética ambiental.
- Diversificación de los servicios.

Estos factores son decisivos para permanecer en el mercado y diferenciarse de la competencia, intensificados, además, por las consecuencias a las que da lugar la integración europea.

Todo ello determina una tendencia creciente a la concentración empresarial que permite unificar esfuerzos y mantener una postura más competitiva en el mercado.

La aparición de nuevas tecnologías de comunicación y de comercialización y los grandes avances en los medios de transporte, están influyendo notablemente en la evolución de las actividades de alojamiento. Estos avances dotan de gran rapidez y agilidad a todas las gestiones propias de la actividad, e incluso determinan cambios y diferentes estructuras organizativas en los establecimientos, por ejemplo, la tendencia a unificar los departamentos de recepción y conserjería.

Cabe señalar la influencia que tienen desde el punto de vista económico, organizativo y funcional las nuevas tecnologías aplicadas en los procesos de arreglo y limpieza de instalaciones (habitaciones, áreas comunes, zonas de servicio, etc.) y el lavado y puesta a punto de ropa y lencería, así como las nuevas calidades de los tejidos que facilitan su utilización, mantenimiento y conservación.

2.2.2 Cambios en las actividades profesionales.

El Técnico Superior en Alojamiento es una figura emergente que tiene dos grandes áreas de desarrollo de su actividad, los alojamientos turísticos y los alojamientos no turísticos.

La tendencia a la subcontratación de algunos servicios propios del alojamiento (seguridad, animación, mantenimiento, lavandería) determina que su labor profesional se oriente, cada vez más, hacia la coordinación del personal a su cargo, la atención personalizada al cliente, el mantenimiento y la mejora de los estándares de calidad, la diversificación de los servicios y la comercialización del establecimiento.

2.2.3 Cambios en la formación.

Esta figura se caracteriza por su labor de coordinación e integración de un equipo humano que trabaja en distintos departamentos, o incluso en otras empresas (en el caso de subcontratación de servicios). Esto determina que su formación se orientará de forma creciente hacia la gestión y la administración y no tanto hacia el conocimiento de técnicas de trabajo concretas.

Además tendrá que adaptarse al entorno donde se desarrolle su labor profesional, mantenerse informado de la situación del mercado, profundizar en el conocimiento de diferentes tipologías de alojamientos y manejar las nuevas tecnologías de información y comercialización que vayan surgiendo en cada momento.

La creciente internacionalización de la oferta y demanda turística aconseja la inclusión de un segundo idioma en la formación de este técnico cuyo dominio tendrá, asimismo, importancia creciente en la competencia profesional y en sus posibilidades de inserción.

2.3 Posición en el proceso productivo.

2.3.1 Entorno profesional y de trabajo.

Esta figura ejercerá su trabajo, principalmente, en el sector de «Hostelería y Turismo», dentro del área de alojamiento, en los departamentos de recepción-conserjería, comunicaciones, pisos y áreas públicas.

Además, tiene un importante espacio profesional en alojamientos no turísticos.

Los principales subsectores en que puede desarrollar su actividad son:

— Alojamientos turísticos que comprenderían los siguientes tipos de establecimientos:

Hotelería tradicional.
Campings.
Apartamentos turísticos.
Ciudades de vacaciones.
Establecimientos de «Time-sharing».
Nuevas fórmulas de alojamiento.

— Alojamientos no turísticos, que incluyen aquellos establecimientos, públicos o privados, que ofrecen sus servicios a una clientela diferente de la turística (hospitales, residencias de ancianos, colegios mayores...).

El Técnico Superior en Alojamiento se integrará en el equipo de mandos intermedios de un establecimiento turístico u hotelero que preste servicio de alojamiento. Dependerá normalmente de un mando de nivel superior, del que recibirá instrucciones generales y al cual informará. Se responsabilizará de organizar el trabajo de un grupo de técnicos de hostelería a su cargo. Supervisará el cumplimiento de las tareas encomendadas a cada profesional.

Cooperará en trabajos que requieran la coordinación de actividades entre áreas o departamentos del establecimiento, tales como restauración, mantenimiento o control de calidad.

2.3.2 Entorno funcional y tecnológico.

Esta figura se ubica en las funciones/subfunciones de gerencia de pequeños establecimientos, producción y distribución del servicio, gestión administrativa, control de calidad y ejecución de acciones publipromocionales.

Las técnicas y conocimientos tecnológicos abarcan:

Gestión de alojamiento: planificación de la actividad, elaboración de instrucciones, gestión de recursos humanos, calidad del servicio y legislación turística.

Prestación del servicio de recepción: organización de recursos humanos y materiales, técnicas y procesos administrativos aplicados a la recepción.

Prestación del servicio de pisos y áreas públicas: organización de recursos humanos y materiales, operaciones de puesta a punto del servicio.

Acciones comerciales: políticas de «marketing» y técnicas publipromocionales aplicadas.

Atención al cliente: técnicas de comunicación y expresión y habilidades sociales. Idiomas.

Ocupaciones, puestos de trabajo tipo más relevantes.

A título de ejemplo y con fines de orientación profesional, se enumeran a continuación un conjunto de ocupaciones o puestos de trabajo que podrían ser desempeñados adquiriendo la competencia profesional definida en el perfil del título:

Director del área de alojamiento, jefe de recepción, jefe de reservas, recepcionista, encargado de comunicaciones, gobernante/a, subgobernante/a, encargado/a de lavandería y lencería, relaciones públicas, promotor/a de alojamiento, encargado/a de camping, recepcionista de camping.

3. Enseñanzas mínimas

3.1 Objetivos generales del ciclo.

Evaluar los servicios que prestan las diferentes tipologías de alojamientos, estimando la función de los recursos humanos en la organización y las necesidades de recursos materiales.

Analizar las funciones de planificación, organización y control empresarial en el área de alojamiento, desarrollando sus procedimientos específicos en el marco de su competencia.

Analizar y desarrollar los procesos de prestación del servicio de alojamiento, identificando, describiendo y/o aplicando las principales operaciones, los equipos y materiales, los procedimientos de trabajo correctos y la rentabilidad de los procesos.

Evaluar diferentes estrategias de comercialización de los servicios de alojamiento, estimando las acciones de comunicación que mejor se adaptan a situaciones de mercado concretas.

Dominar estrategias de comunicación para trasmitir y recibir información correctamente y resolver situaciones conflictivas, tanto en el ámbito de las relaciones en el entorno de trabajo como en las relaciones con los clientes, expresándose de forma correcta, al menos, en dos lenguas extranjeras.

Evaluar, definir o realizar procesos de control de calidad del servicio de alojamiento, identificando las características de calidad más significativas de este servicio.

Sensibilizar a los demás respecto de los efectos negativos que sobre la salud personal y colectiva y sobre el confort de los clientes pueden producirse por el incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias o de las normas de seguridad, estimando y proponiendo medidas o protecciones para prevenir riesgos o mejorar las condiciones de seguridad.

Comprender el marco legal, económico y organizativo que regula y condiciona la actividad turística, identificando los derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones laborales.

Actuar, utilizando con autonomía los conocimientos técnicos y el saber hacer necesario, proponiendo mejoras en los procedimientos establecidos y soluciones a las contingencias del trabajo.

Analizar, adaptar y, en su caso, generar documentación técnica para la mejor información y orientación del personal colaborador dependiente.

Seleccionar y valorar críticamente las diversas fuentes de información relacionadas con su profesión, que le permitan el desarrollo de su papacidad de autoaprendizaje y posibiliten la evolución y adaptación de sus capacidades profesionales a los cambios tecnológicos y organizativos del sector.

Desarrollar la iniciativa, el sentido de la responsabilidad, la identidad y la madurez profesional que permitan mejorar la calidad del trabajo y motivar hacia el perfeccionamiento profesional.

3.2 Módulos profesionales asociados a una unidad de competencia.

Módulo profesional 1: recepción y atención al cliente

Asociado a la Unidad de Competencia 1: organizar, gestionar y supervisar el servicio de recepción, conserjería y comunicaciones

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
1.1 Analizar y explicar las estructuras organizativas y funcionales más frecuentes de los departamentos de recepción.	— Describir los objetivos y funciones propios del departamento. — Explicar diferentes formas de organización del departamento de recepción. — Confeccionar organigramas representativos del departamento de recepción según los diferentes tipos de alojamiento. — Identificar sobre un gráfico la ubicación de los elementos materiales de un departamento de recepción, en función de diferentes tipos y características del alojamiento, justificando su distribución según criterios de ergonomía y fluidez del trabajo. — Explicar las relaciones interdepartamentales de la recepción dentro de una entidad de alojamiento. — Identificar los criterios que marcan las prioridades en la realización del trabajo en el departamento.
1.2 Manejar los equipos de ofimática y comunicaciones, y explotar las aplicaciones informáticas propias de la recepción, justificando su utilización en función de los diferentes tipos de alojamiento.	— Identificar los equipos de oficina, de telecomunicaciones, audiovisuales y las principales aplicaciones informáticas utilizados en las empresas de alojamiento. — Relacionar el uso de estos equipos y de estas aplicaciones informáticas con los diferentes tipos y características de los alojamientos. — Describir los pasos necesarios para comprobar que el sistema informático funciona. — Introducir y registrar datos en un «software» multiuso atendiendo a criterios de seguridad, confidencialidad e integridad. — Explicar los pasos para recuperar por impresión y en pantalla la información archivada en el «software» multiuso. — Elaborar, mediante una aplicación informática y a partir de una serie de datos: «plannings» de reservas, previsiones de ocupación, estadillos de control de estado de las habitaciones, resúmenes de producción de los departamentos y estado de las cuentas de clientes.
1.3 Analizar y aplicar los procedimientos de gestión de la información que se utilizan en un departamento de recepción.	— Identificar la documentación propia de un departamento de recepción. — Describir los circuitos internos y externos de la información y documentación generada por las operaciones realizadas en el departamento.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	– Describir los métodos de obtención, archivo y difusión de la información generada en un departamento de recepción. – En supuestos prácticos de formalización de documentos: Identificar, en su caso, la normativa vigente aplicable. Seleccionar el documento apropiado para cada operación. Explicar los diversos conceptos/partes que componen el documento. Proponer el diseño de modelaje de documentos relacionándolo con las necesidades de información. Cumplimentar el documento. Elaborar informes para la tramitación y gestión de reclamaciones.
1.4 Analizar los procesos de reserva, de entrada/salida, de estancia, los servicios del departamento de recepción-conserjería-comunicaciones y aplicar los procedimientos y operaciones idóneos para su puesta en práctica.	– Identificar las fuentes y los procedimientos de reservas. – Distinguir los procedimientos aplicables a las fases de entrada, estancia y salida de un cliente en un establecimiento de hospedaje. – Describir los servicios que habitualmente presta un departamento de recepción-conserjería-comunicaciones durante la estancia de los clientes. – Explicar los diferentes medios de pago legales. – Calcular la convertibilidad de las monedas extranjeras. – Identificar la normativa vigente aplicable a los contratos de reserva. – En supuestos prácticos: Interpretar la situación de un establecimiento a partir del estado de las reservas y deducir actuaciones. Realizar operaciones de facturación y cobro. Realizar los registros y cálculos pertinentes en la «mano corriente» e interpretar los resultados. Analizar los datos estadísticos derivados del funcionamiento de un departamento de recepción e interpretar los resultados.
1.5 Analizar las situaciones más habituales de solicitud de información y presentación de reclamaciones y quejas por parte de los clientes en el departamento de recepción, y aplicar el tratamiento más adecuado.	– Explicar los tipos de demanda de información más usuales en la recepción de un establecimiento de hospedaje. – Describir distintas situaciones en las que, habitualmente, se formulan reclamaciones o pueden darse situaciones de conflicto. – Identificar la legislación vigente aplicable sobre protección al consumidor. – Relacionar el uso de las técnicas de comunicación con las situaciones analizadas. – En demandas de información simuladas:

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	Identificar, seleccionar y analizar información turística y/o de interés general según las situaciones, explicando su contenido y finalidad. Resolver necesidades de información, directamente y a través del teléfono, adaptándola según tipos de establecimientos y clientes. — En supuestos prácticos de presentación de reclamaciones: Simular la resolución del conflicto entre las partes por medio de una solución de consenso, demostrando una actitud segura, correcta y objetiva. Informar y asesorar adecuadamente sobre los derechos y posibles acciones que se deben emprender para la presentación de una reclamación. Determinar cuándo procede el registro de la consulta y/o reclamación presentada.

CONTENIDOS BASICOS (duración: 125 horas)

a) El departamento de recepción.

Objetivos.
Estructura organizativa y funcional.

b) Gestión de reservas.

Contrato de reserva.
Tratamiento de reservas.
Análisis del estado de reservas.

c) Atención al cliente.

Habilidades sociales aplicadas a la recepción.
Técnicas de protocolo e imagen personal.
Tipologías de clientes.
Información de los servicios del hotel desde la recepción.
La protección de consumidores y usuarios en España y en la CEE.
Reclamaciones y denuncias en establecimientos de hospedaje.

d) Servicios prestados por el departamento.

La conserjería.
El control de clientes.
El servicio de noche en la recepción.

e) Las comunicaciones.

El servicio de comunicaciones.
Comunicaciones internas y externas.

f) Técnicas y procesos administrativos aplicados.

Documentación.
Facturación y «mano corriente».
Cobro, crédito y operaciones de caja.
Medios de pago.
Operaciones con moneda extranjera.

g) El servicio de información sobre el entorno.

Recursos naturales y culturales.
Infraestructuras y servicios de la zona.

Módulo profesional 2: regiduría de pisos

Asociado a la Unidad de Competencia 2: organizar y supervisar el servicio de pisos, áreas públicas, lavandería y lencería, prestando asistencia técnica y operativa

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
2.1 Analizar y explicar las estructuras organizativas y funcionales de los departamentos de pisos y áreas comunes, lavandería y lencería.	– Describir los objetivos y funciones propios del departamento. – Describir los distintos sistemas organizativos aplicables al departamento y proponer los más idóneos en función de diferentes tipos de establecimientos, su capacidad y categoría. – Confeccionar organigramas representativos del departamento según los diferentes tipos de alojamiento. – Explicar la información y la documentación derivada del funcionamiento del departamento. – Describir los circuitos y cauces de circulación de dicha información y documentación. – Identificar los criterios que marcan prioridades en la realización del trabajo en el departamento. – Explicar las relaciones interdepartamentales del departamento dentro de una entidad de alojamiento.
2.2 Analizar el empleo de los equipos y materiales más utilizados para la limpieza y tratamiento de superfi cies y para la higienización y mante nimiento de ropa en empresas de alojamiento.	– Identificar, seleccionar y justificar el uso de equipos y materiales de limpieza y tratamiento de superficies, lavandería, lencería y costura, atendiendo al tipo de establecimiento. – Describir los tratamientos de limpieza y mantenimiento específicos de elementos ornamentales y decorativos. – Manejar correctamente los equipos antes descritos. – Identificar sobre un gráfico la ubicación de los elementos materiales de un departamento de lavandería y lencería en función de diferentes tipos y características de alojamientos, justificando su distribución según criterios de ergonomía y fluidez del trabajo.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
2.3 Escoger y combinar mobiliario, revestimientos y elementos decorativos en función de su confort, rentabilidad y funcionalidad.	— Describir los estilos arquitectónicos más significativos. — Describir las características de los estilos y tipos de mobiliario, revestimientos y elementos decorativos más utilizados en empresas de alojamiento y relacionarlas con diferentes tipos de establecimientos, su capacidad, categoría y ubicación. — Interpretar y explicar el significado psicológico de los colores y su impacto en la comunicación visual. — Describir las características de resistencia y mantenimiento de las variedades de flores y plantas de uso habitual en un establecimiento. — Identificar las normas básicas de distribución y combinación del mobiliario, iluminación y elementos decorativos. — Realizar arreglos florales y de elementos decorativos en relación con las estaciones del año y los eventos específicos.
2.4 Explicar las competencias que, en materia de mantenimiento de instalaciones, tiene un departamento de pisos y áreas comunes, lavandería y lencería.	— Describir los objetivos y funciones del departamento de mantenimiento en un establecimiento de hospedaje. — Explicar la estructura básica de un plan general de mantenimiento en función de las instalaciones propias de una empresa de alojamiento. — Describir los procedimientos de comunicación y coordinación que en esta materia se establecen entre los departamentos de mantenimiento, pisos y recepción. — Simular la revisión de instalaciones que debe realizar una gobernanta, y cumplimentar los documentos de control y comunicación.
2.5 Analizar los sistemas de conservación, reposición y control de las dotaciones de lencería, materiales, equipos y mobiliario, que permiten evaluar su grado de aprovechamiento	— Citar y clasificar los utensilios, productos, materiales y piezas de lencería más usuales en un establecimiento de hospedaje. — Explicar los procedimientos de mantenimiento, reposición y control de la dotación. — Describir modelos de ficha de almacén y procedimientos para su cumplimentación. — En casos simulados: Determinar las cantidades mínimas de materiales y productos de limpieza y los mínimos de uso y reserva de ropa. Elaborar propuestas de reposición, haciendo constar cantidades, especificaciones técnicas y estimación de costes. Elaborar inventarios y presentarlos correctamente.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	Registrar y valorar las existencias utilizando los métodos más habituales (LIFO, FIFO y PMP).
2.6 Analizar los procesos de limpieza y puesta a punto de habitaciones y áreas públicas que permiten optimizar el rendimiento de este servicio en establecimientos de hospedaje.	— Identificar métodos y sistemas de limpieza y tratamiento de diferentes superficies. — Describir procesos completos de limpieza y puesta a punto de habitaciones (de salida, ocupadas o coberturas) en diferentes tipos de establecimientos, caracterizándolos por sus operaciones, equipos, útiles y material necesario. — Describir procesos completos de limpieza y puesta a punto de áreas comunes en diferentes tipos de establecimientos, caracterizándolos por sus operaciones, equipos, útiles y material necesario.
2.7 Analizar los procesos de lavado y arreglo de lencería y ropa que permiten optimizar el rendimiento de este servicio en establecimientos de hospedaje.	— Identificar criterios y métodos de clasificación de ropa y lencería. — Identificar métodos y sistemas de lavado, planchado, costura y presentación de lencería y ropa. — Describir mecanismos de control que garanticen un correcto servicio de lavandería y lencería. — A partir de un supuesto dado, seleccionar el método y los productos apropiados para el lavado, planchado y presentación de la ropa.

CONTENIDOS BASICOS (duración: 60 horas)

a) El departamento de pisos, áreas comunes, lavandería y lencería.

Objetivos.
Estructura organizativa y funcional.
Habitaciones de clientes. Zonas nobles. Zonas de servicio.

b) Técnicas y procesos administrativos aplicados.

Documentación.

c) Gestión de existencias.

Dotación, almacén e inventarios.
Métodos de control de existencias.

d) Procesos y métodos de limpieza y puesta a punto.

El agua.
Instalaciones y equipos.
Procesos y métodos de limpieza y tratamiento de superficies.
Procesos y métodos de higienización de ropa. Tipos de fibra.
Productos de limpieza.

e) Plan de mantenimiento.

Instalaciones de una empresa de alojamiento.
El departamento de mantenimiento: objetivos y funciones.

f) Decoración.

Mobiliario de pisos y áreas públicas.
Revestimientos.
Técnicas decorativas.

Módulo profesional 3: organización y control del alojamiento

Asociado a la Unidad de Competencia 3: planificar y controlar el área de alojamiento

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
3.1 Analizar la estructura organizativa, funcional y el entorno de relaciones de los distintos tipos de alojamientos turísticos y no turísticos.	– Clasificar y caracterizar las diferentes fórmulas de alojamiento en función de: Tipo de servicio. Características básicas. Tipologías de clientela. Normativa europea, nacional y autonómica. Areas funcionales. – Describir los factores que determinan una organización eficaz. – Describir las áreas, departamentos y subdepartamentos funcionales más característicos de los distintos tipos de alojamientos. – Explicar las relaciones interdepartamentales que se establecen en el ámbito de estos establecimientos. – Describir los diferentes puestos de trabajo del área de alojamiento (aplicando los procedimientos para determinar la competencia profesional), caracterizándolos por los logros profesionales necesarios y por el dominio profesional requerido. – Evaluar los tiempos de trabajo de las actividades profesionales más significativas. – Describir las relaciones externas del área de alojamiento. – Describir los circuitos y tipos de información interna y externa producida en el desarrollo de la actividad. – A partir de una organización (supuesta o real) de un área de alojamiento: Evaluar la organización juzgando críticamente las soluciones organizativas adoptadas. Proponer posibles mejoras a la organización.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	— En casos simulados: Definir los límites de responsabilidad, funciones y tareas de cada componente del equipo de trabajo.
3.2 Elaborar presupuestos económicos para establecer programas de actuación a corto, medio y largo plazo para establecimientos o áreas de alojamiento.	— Identificar la función de los presupuestos dentro de la planificación empresarial. — Citar y explicar los tipos de presupuestos utilizados en la actividad de alojamiento y los objetivos de cada uno de ellos. — Identificar la estructura y las partidas que componen los presupuestos anteriormente citados. — Identificar las variables que se deben tener en cuenta en la confección de presupuestos. — En una situación simulada, dados los objetivos económicos de producto, de volumen de negocio y de calidad para un período de tiempo establecido: Identificar y calcular las necesidades de financiación. Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos del período. Determinar el coste de la inversión en recursos materiales. Determinar el coste de recursos humanos. — En un caso simulado, a partir de los datos de un presupuesto estimado y de los datos reales: Calcular las desviaciones. Analizar las causas de su aparición y los efectos que producen. Proponer soluciones alternativas.
3.3 Analizar la rentabilidad de la explotación de áreas de alojamiento para evaluar y controlar los costes y los márgenes de beneficio.	— Identificar y calcular los costes directos e indirectos que afectan a la actividad de alojamiento. — Calcular el coste total unitario y el precio de venta de los diferentes servicios que componen una oferta de alojamiento. — Interpretar una cuenta de pérdidas y ganancias y un balance contable. — Determinar el umbral de rentabilidad. — Interpretar los resultados anteriores y proponer, en su caso, medidas correctivas o soluciones alternativas.
3.4 Analizar sistemas y procesos de gestión y control de la calidad aplicables a empresas de alojamiento.	— Describir la función de gestión de la calidad y su relación con los objetivos de la empresa. — A partir de estructuras organizativas de diversas tipologías de empresas de alojamiento: Identificar los elementos del sistema de calidad aplicables a cada estructura organizativa.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	Asignar las funciones específicas de calidad en función de la estructura organizativa en cuestión. – Describir los instrumentos de control de calidad utilizados en la prestación del servicio de alojamiento. – Describir las «características de calidad» más significativas de los servicios de alojamiento. – A partir de un proceso de prestación del servicio de alojamiento, definido por sus fases y procedimientos: Identificar las características de calidad del servicio. Identificar los factores que afectan a las características de calidad. Determinar procedimientos de control de la calidad.
3.5 Analizar el servicio de seguridad propio de establecimientos de hospedaje, relacionando la estructura organizativa y las contingencias de seguridad con los elementos y medidas de seguridad aplicables.	– Describir los objetivos y funciones de este servicio. – Identificar las principales contingencias que pueden producirse en materia de seguridad. – Identificar los equipos de seguridad y sus utilidades. – Relacionar el uso de estos equipos con las contingencias identificadas. – A partir de estructuras organizativas de diversas tipologías de empresas de alojamiento: Identificar los elementos del sistema de seguridad aplicables a cada estructura organizativa. Asignar las funciones específicas de seguridad que podrían estar distribuidas en la organización de cada empresa.

CONTENIDOS BASICOS (duración: 60 horas)

Estructura organizativa y funcional de las empresas de alojamiento.

a) La planificación.

Concepto y naturaleza.
Proceso de planificación. Tipos de planes.
Políticas, estrategias y objetivos empresariales.

b) Técnicas de programación y control de tiempos.

Diagrama de Gantt.
Métodos de cálculo de tiempos en el departamento de regiduría de pisos.

c) El control económico.

El control presupuestario.
Contabilidad y cálculo aplicados.
Análisis y control de costes.
Análisis de rentabilidad.
Análisis de los estados financieros.

d) La organización.

Principios de organización.
Departamentalización.
Sistemas de organización.
Relaciones interdepartamentales.
Métodos para la definición de puestos de trabajo.

e) Gestión y control de la calidad.

La gestión integral de la calidad.
Planificación, organización y control de la calidad.
Calidad del servicio y satisfacción del cliente.

f) Gestión de la seguridad en alojamientos.

El servicio de seguridad.
Equipos e instalaciones de seguridad.

Módulo profesional 4: comercialización de productos y servicios turísticos

Asociado a la Unidad de Competencia 4: organizar, ejecutar y controlar el desarrollo de acciones comerciales

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE VALORACION
4.1 Analizar información del mercado turístico nacional e internacional que permita estimar la situación, evolución y tendencias del sector de alojamiento y agencias de viajes.	– Enumerar, describir e interrelacionar las principales variables que conforman la oferta y la demanda turística internacional, nacional y local. – Identificar y describir las fuentes de información turística más relevantes. – Identificar y seleccionar métodos de recogida de datos adecuados a las variables que se deben estudiar. – Describir la función y las relaciones de las empresas de alojamiento y las agencias de viajes con el sector turístico nacional y local y con otros sectores de la economía con los que se relacionan. – Analizar las motivaciones de la demanda turística y los factores sociales y económicos que influyen en su evolución. – Describir el proceso evolutivo de los sectores de alojamiento y agencias de viajes en general y de cada fórmula en particular.
4.2 Relacionar entre sí las distintas variables que intervienen en el «marketing-mix».	– Definir el «marketing-mix», describiendo sus componentes. – A partir de unos datos supuestos de un producto turístico, precio, comunicación y distribución determinados, deducir las relaciones causales existentes entre las distintas variables.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE VALORACION
	— Dada una etapa del ciclo de vida de un producto turístico, explicar las relaciones causales que se producen entre las variables del «marketing» que afectan al mismo.
4.3 Evaluar distintas estrategias de comunicación comercial adecuadas a empresas de servicios turísticos y de viajes.	— Identificar cada uno de los componentes del «mix de comunicación» de las empresas de servicios. — Describir un proceso secuencial de comunicación definiendo los objetivos de cada fase. — Describir estrategias de comunicación adecuadas a empresas de servicios turísticos y de viajes. — A partir de distintas estrategias posibles de comunicación comercial y de unos objetivos en el marco de una empresa turística: *a)* Calcular los costes que supone cada una de ellas. *b)* Valorar la eficacia de cada una de ellas en función de la «población-objetivo» receptora de la comunicación. *c)* Analizar en qué medida se alcanzarían los objetivos previstos con la aplicación de cada una de las estrategias de comunicación. *d)* Argumentar la estrategia de comunicación elegida. — Identificar las variables que miden la eficacia de las acciones de comunicación comercial.
4.4 Elaborar un plan de comunicación de un producto/servicio turístico.	— A partir de unos datos relacionados con un producto/servicio turístico que se va a comercializar: Definir la estrategia de comunicación y los objetivos del mismo. Determinar el ámbito, el público objetivo y las acciones publi-promocionales adecuadas al proyecto. Justificar la utilización de los instrumentos de comunicación para canalizar las acciones comerciales. Realizar una estimación de costes, alcance y posibles resultados de las acciones programadas. Enumerar los distintos tipos de publicidad existentes, formas y soportes publicitarios. Explicar la diferencia entre publicidad y promoción. Enumerar los distintos medios de comunicación y explicar ventajas e inconvenientes de cada uno.

CONTENIDOS BASICOS (duración: 60 horas)

a) Análisis de mercado de alojamiento y de intermediación de servicios turísticos y viajes.

Fuentes de información turística.
Técnicas de investigación y de tratamiento de la información.
Estructura del mercado turístico español. Evolución. Oportunidades y amenazas.
La oferta y la demanda de alojamiento internacional, nacional y local.
La oferta y la demanda internacional, nacional y local de intermediación de servicios turísticos y viajes.
El consumidor: elasticidad, necesidades y segmentación.

b) «Marketing» turístico.

Características de los servicios frente a los productos.
El «marketing» de servicios.
El plan de «marketing» como instrumento de gestión.

c) El «marketing-mix».

Producto-servicio.
Precios.
Comunicación.
Distribución.

d) La comunicación.

La publicidad: concepto, objetivos e instrumentos.
La promoción.
El «marketing» directo.
El patrocinio.
Planificación y control de acciones de comunicación.

3.3 Módulos profesionales transversales.

Módulo profesional transversal 5: lengua extranjera

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
5.1 Comunicarse oralmente con un interlocutor en lengua extranjera, interpretando y transmitiendo la información necesaria para establecer los términos que delimiten una relación profesional dentro del sector.	– A partir de una conversación telefónica simulada: Pedir información sobre un aspecto concreto puntual de una actividad propia del sector. Dar la información requerida de una forma precisa y concreta. – A partir de un mensaje grabado relacionado con una actividad profesional habitual del sector, identificar los datos claves para descifrar dicho mensaje. – Dada una supuesta situación de comunicación cara a cara, asumir la función de: Demandante de información. Informador.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	– En una simulada reunión de trabajo, interpretar la información recibida y transmitirla.
5.2 Interpretar información escrita en lengua extranjera, tanto en el ámbito económico, jurídico y financiero propio del sector, como en el ámbito sociocultural, analizando los datos fundamentales para llevar a cabo las acciones oportunas.	– Ante una publicación periódica de uno de los países de la lengua extranjera, extraer de la sección o secciones relacionadas con el sector la información que pueda ser de utilidad. – A partir de un texto legal auténtico de uno de los países de la lengua extranjera, identificar los datos fundamentales que tengan relación con el sector. – Dado un texto informativo en lengua extranjera sobre el sector profesional: Buscar datos claves en dicha información. Clasificar los datos según orden de preferencia. Hacer un resumen del texto. – Traducir con exactitud cualquier escrito referente al sector profesional.
5.3 Redactar y/o cumplimentar documentos e informes propios del sector en lengua extranjera con corrección, precisión, coherencia y cohesión, solicitando y/o facilitando una información de tipo general o detallada.	– A partir de unos datos supuestos, cumplimentar documentos comerciales y de gestión específicos del sector. – Redactar una carta de acuerdo con los aspectos formales exigidos en una situación profesional concreta. – Basándose en datos recibidos en distintos contextos (conferencia, documentos, seminario, reunión), elaborar un informe claro, conciso y preciso según su finalidad y/o destinatario.
5.4 Analizar las normas de convivencia socioculturales y de protocolo de los países del idioma extranjero, con el fin de dar una adecuada imagen en las relaciones profesionales establecidas con dichos países.	– En una supuesta conversación telefónica, observar las debidas normas de protocolo para identificar al interlocutor o identificarse, filtrar la llamada, informar o informarse, dando una buena imagen de empresa. – Ante la preparación de un viaje simulado a un país extranjero, planificar el programa de la visita teniendo en cuenta: Las costumbres horarias. Los hábitos socioculturales. Las normas de convivencia y protocolo. – Ante una supuesta visita a una empresa extranjera: Presentarse. Informar e informarse, utilizando el lenguaje con corrección y propiedad y observando las normas de comportamiento que requiera el caso.

56 CONTENIDOS BASICOS (duración: 90 horas)

a) Uso de la lengua oral.

Participación en conversaciones, debates y exposiciones relativas a situaciones de la vida profesional y a situaciones derivadas de las diferentes actividades del sector empresarial.

Terminología específica.

Aspectos formales (actitud profesional adecuada al interlocutor de lengua extranjera).

Aspectos funcionales:

Intervenir de forma espontánea y personal en diálogos dentro de un contexto.
Utilizar fórmulas pertinentes de conversación en una situación profesional.
Extraer información específica propia del sector para construir una argumentación.
Facilitar la comunicación, utilizando todas las habilidades y estrategias posibles para poder afrontar cualquier tipo de situación de relación personal y/o laboral.

b) Uso de la lengua escrita.

Comprensión y redacción global y específica de documentos visuales, orales o escritos relacionados con aspectos profesionales.

Utilización de la terminología específica, seleccionando la acepción correcta en el diccionario técnico según el contexto de la traducción.

Selección de los elementos morfosintácticos (estructura de la oración, tiempos verbales, nexos y subordinación, formas impersonales, voz pasiva, etc.), de acuerdo con el documento que se pretenda elaborar.

Aplicación de fórmulas y estructuras hechas utilizadas, en la comunicación escrita.

c) Aspectos socioculturales.

Identificación e interpretación de los elementos culturales más significativos de los países de la lengua extranjera.

Módulo profesional transversal 6: segunda lengua extranjera

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
6.1 Comprender y producir mensajes orales en lengua extranjera en situaciones diversas de comunicación: habituales, personales y profesionales.	– Proyectado un vídeo de carácter informativo sobre el sector profesional de interés para el alumno: Identificar oralmente en la lengua extranjera los elementos más destacados del mensaje emitido. Hacer un breve resumen oral en la lengua extranjera. – A partir de unas instrucciones recibidas, realizar una llamada telefónica simulada identificándose, preguntando por la persona adecuada, pidiendo información sobre datos concretos y respondiendo a las posibles preguntas de forma clara y sencilla. – Simulada una entrevista de carácter profesional: Responder con frases de estructura simple a las preguntas que se formulen. Utilizar recursos alternativos en caso de falta de capacidad de respuesta.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	Formular preguntas para precisar aspectos profesionales.
6.2 Interpretar textos escritos auténticos, obteniendo informaciones globales y específicas relacionadas tanto con aspectos de la vida cotidiana como de la vida profesional.	– Después de leer un texto en la lengua extranjera de extensión limitada sobre un tema de interés para el alumno, contestar a un cuestionario de preguntas abiertas o cerradas con frases de estructura de moderada complejidad. – Una vez leído un texto extenso relacionado con un aspecto profesional: Hacer un breve resumen oral o escrito en la lengua extranjera. – Presentadas las diferentes partes de un relato de forma desordenada, ordenarlas de acuerdo con una secuencia lógica. – Dado un texto breve sin identificación, deducir de qué tipo de documento se trata, siguiendo un análisis lógico de los elementos que lo componen.
6.3 Traducir al idioma materno textos sencillos en lengua extranjera relacionados con las necesidades e intereses socioprofesionales del alumno.	– Traducir un manual de instrucciones. – Traducir un documento: reglamento, normativa, instrucciones organizativas, etc., sobre el sector profesional. – Hacer una traducción precisa, con ayuda de un diccionario, de un texto cuyo contenido pueda interesar al alumno, tanto por sus aspectos profesionales como culturales.
6.4 Redactar textos escritos elementales en lengua extranjera en función de una actividad concreta.	– A partir de la lectura de una oferta de trabajo en la prensa: Elaborar una solicitud de empleo. Redactar un breve currículum en la lengua extranjera. – Cumplimentar documentos tipo relativos al sector profesional. – Recibidas unas instrucciones detalladas, redactar una carta comercial de acuerdo con la normativa del país de la lengua extranjera. – Elaborar un pequeño informe con un propósito comunicativo específico y con una organización textual adecuada y comprensible para el receptor.
6.5 Apreciar la riqueza que representa la variedad de hábitos culturales de los distintos países de la lengua extranjera incorporándolos a las relaciones personales y profesionales.	– Visualizado un corto informativo sobre uno de los países de la lengua extranjera: Señalar la variedad de manifestaciones socioculturales que sirven para la identificación y singularización de dicho país. Identificar los rasgos socioculturales y lingüísticos del país de la lengua extranjera que lo diferencian de los demás.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	— Ante la preparación de un viaje simulado a un país extranjero, planificar el programa de la visita teniendo en cuenta: Las costumbres horarias. Los hábitos socioculturales. Las normas de convivencia y protocolo.

CONTENIDOS BASICOS (duración: 90 horas)

a) Uso de la lengua oral.

Incrementar la capacidad de comunicación empleando las estrategias que estén a su alcance para familiarizarse con otra forma de enfocar el entorno sociolaboral.

Léxico socioprofesional.

Estrategias comunicativas para obtener una información más completa (solicitar precisiones, comprobar que lo que se ha dicho ha sido correctamente interpretado...).

Estrategias de participación en la conversación (colaborar en el mantenimiento de la conversación, mantener el turno de palabra, cambiar de tema...).

Incorporación al repertorio productivo de nuevas funciones comunicativas (hacer hipótesis, suposiciones, contradecir, persuadir, argumentar, etc.).

Reconocimiento de vocabulario y estructuras lingüísticas falsamente semejantes en las lenguas conocidas para evitar errores previsibles.

b) Uso de la lengua escrita.

Comprensión y producción de documentos sencillos (visuales, orales y escritos) relacionados con situaciones tanto de la vida cotidiana como de la profesional.

Transferencia de los conocimientos sobre la organización de distintos tipos de textos a la segunda lengua extranjera.

Uso sistemático del diccionario.

Utilización de obras técnicas instrumentales (libros de consulta, textos específicos...).

Incorporación de nuevos elementos morfosintácticos tales como las oraciones subordinadas, la voz pasiva, la concordancia de los tiempos verbales, etc.

c) Aspectos socioculturales.

Referentes sociales y culturales clave entre los hablantes de la lengua extranjera: la prensa, la publicidad, las relaciones laborales, el cine, etc.

Módulo profesional transversal 7: relaciones en el entorno de trabajo

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
7.1 Utilizar eficazmente las técnicas de comunicación en su medio laboral para recibir y emitir instrucciones e información, intercambiar ideas u opiniones, asignar tareas y coordinar proyectos.	— Identificar el tipo de comunicación utilizado en un mensaje y las distintas estrategias utilizadas para conseguir una buena comunicación. — Clasificar y caracterizar las distintas etapas de un proceso comunicativo. — Distinguir una buena comunicación que contenga un mensaje nítido de otra con caminos divergentes que desfiguren o enturbien el objetivo principal de la transmisión.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	– Deducir las alteraciones producidas en la comunicación de un mensaje en el que existe disparidad entre lo emitido y lo percibido. – Analizar y valorar las interferencias que dificultan la comprensión de un mensaje.
7.2 Afrontar los conflictos que se originen en el entorno de su trabajo, mediante la negociación y la consecución de la participación de todos los miembros del grupo en la detección del origen del problema, evitando juicios de valor y resolviendo el conflicto, centrándose en aquellos aspectos que se puedan modificar.	– Definir el concepto y los elementos de la negociación. – Identificar los tipos y la eficacia de los comportamientos posibles en una situación de negociación. – Identificar estrategias de negociación relacionándolas con las situaciones más habituales de aparición de conflictos en la empresa. – Identificar el método para preparar una negociación teniendo en cuenta las fases de recogida de información, evaluación de la relación de fuerzas y previsión de posibles acuerdos.
7.3 Tomar decisiones, contemplando las circunstancias que obligan a tomar esa decisión y teniendo en cuenta las opiniones de los demás respecto a las vías de solución posibles.	– Identificar y clasificar los posibles tipos de decisiones que se pueden utilizar ante una situación concreta. – Analizar las circunstancias en las que es necesario tomar una decisión y elegir la más adecuada. – Aplicar el método de búsqueda de una solución o respuesta. – Respetar y tener en cuenta las opiniones de los demás, aunque sean contrarias a las propias.
7.4 Ejercer el liderazgo de una manera efectiva en el marco de sus competencias profesionales adoptando el estilo más apropiado en cada situación.	– Identificar los estilos de mando y los comportamientos que caracterizan cada uno de ellos. – Relacionar los estilos de liderazgo con diferentes situaciones ante las que puede encontrarse el líder. – Estimar el papel, competencias y limitaciones del mando intermedio en la organización.
7.5 Conducir, moderar y/o participar en reuniones, colaborando activamente o consiguiendo la colaboración de los participantes.	– Enumerar las ventajas de los equipos de trabajo frente al trabajo individual. – Describir la función y el método de la planificación de reuniones, definiendo, a través de casos simulados, objetivos, documentación, orden del día, asistentes y convocatoria de una reunión. – Definir los diferentes tipos y funciones de las reuniones. – Describir los diferentes tipos y funciones de las reuniones. – Identificar la tipología de participantes. – Describir las etapas del desarrollo de una reunión. – Enumerar los objetivos más relevantes que se persiguen en las reuniones de grupo. – Identificar las diferentes técnicas de dinamización y funcionamiento de grupos.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	— Descubrir las características de las técnicas más relevantes.
7.6 Impulsar el proceso de motivación en su entorno laboral, facilitando la mejora en el ambiente de trabajo y el compromiso de las personas con los objetivos de la empresa.	— Definir la motivación en el entorno laboral. — Explicar las grandes teorías de la motivación. — Identificar las técnicas de motivación aplicables en el entorno laboral. — En casos simulados seleccionar y aplicar técnicas de motivación adecuadas a cada situación.

CONTENIDOS BASICOS (duración: 30 horas)

a) La comunicación en la empresa.

Producción de documentos en los cuales se contengan las tareas asignadas a los miembros de un equipo.
Comunicación oral de instrucciones para la consecución de unos objetivos.
Tipos de comunicación.
Etapas de un proceso de comunicación.
Redes de comunicación, canales y medios.
Dificultades/barreras en la comunicación.
Recursos para manipular los datos de la percepción.
La comunicación generadora de comportamientos.
El control de la información. La información como función de dirección.

b) Negociación.

Concepto y elementos.
Estrategias de negociación.
Estilos de influencia.

c) Solución de problemas y toma de decisiones.

Resolución de situaciones conflictivas originadas como consecuencia de las relaciones en el entorno de trabajo.
Proceso para la resolución de problemas.
Factores que influyen en una decisión.
Métodos más usuales para la toma de decisiones en grupo.
Fases en la toma de decisiones.

d) Estilos de mando.

Dirección y/o liderazgo.
Estilos de dirección.
Teorías, enfoques del liderazgo.

e) Conducción/dirección de equipos de trabajo.

Aplicación de las técnicas de dinamización y dirección de grupos.
Etapas de una reunión.
Tipos de reuniones.
Técnicas de dinámica y dirección de grupos.
Tipología de los participantes.

f) La motivación en el entorno laboral.

Definición de la motivación.
Principales teorías de motivación.
Diagnóstico de factores motivacionales.

3.4 Módulo profesional de formación en centro de trabajo.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Realizar de forma autónoma operaciones propias de la recepción utilizando medios informáticos si procede.	– Realizar reservas de servicios en el establecimiento. – Confeccionar «plannings» de reservas. – Formalizar entradas y salidas de clientes. – Tramitar y revisar la documentación, vigilando su corrección de fondo y forma. – Mantener actualizado el fichero de clientes con información específica sobre los mismos. – Elaborar los cuadros y estadísticas que le sean solicitados, mediante la recopilación de la información necesaria. – Prestar servicios propios de la recepción-conserjería. – Registrar y cobrar los servicios consumidos por los clientes. – Atender comunicaciones internas y externas. – Atender y asesorar debidamente a los clientes, e informar sobre los servicios habituales o en promoción que ofrece el establecimiento, más adecuados a sus necesidades. – Utilizar, si procede, una lengua extranjera en la realización de las operaciones propias de la recepción.
Supervisar o realizar de forma autónoma operaciones propias del departamento de pisos y áreas comunes, lavandería y lencería, actuando con criterios de seguridad e higiene en sus actividades.	– Preparar y manejar correctamente los equipos y utensilios del departamento. – Realizar arreglos florales y de elementos decorativos adecuados al establecimiento, a la estación del año y a eventos específicos. – Cumplimentar documentos de control y comunicación utilizados en el establecimiento en materia de mantenimiento. – Elaborar inventarios de la dotación y presentarlos correctamente. – Realizar procesos completos de higienización y presentación de lencería y ropa. – Identificar riesgos asociados al uso de los equipos y productos de limpieza, lavandería y lencería. – Aplicar y verificar la aplicación de las normas de seguridad e higiene establecidas legalmente y las propias del centro de trabajo. – Supervisar una puesta a punto de habitaciones y áreas comunes, emitiendo el informe oportuno.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	– Formalizar solicitudes de aprovisionamiento que se autoricen de acuerdo con los procedimientos establecidos y las instrucciones recibidas.
Realizar acciones o actividades relativas a la planificación o programación del departamento, en el marco de la planificación estratégica y bajo supervisión del resultado.	– Definir un presupuesto de tesorería. – Programar el trabajo de un periodo. – Definir criterios que permitan el control y la evaluación del trabajo. – Definir un procedimiento de recepción de suministros. – Evaluar, mediante el informe oportuno, la prestación del servicio de recepción, conserjería y comunicaciones.
Comportarse de forma responsable en el centro de trabajo e integrarse en el sistema de relaciones técnico-profesionales de la empresa.	– Incorporarse puntualmente al puesto de trabajo, disfrutando de los descansos permitidos y no abandonando la actividad antes de lo establecido sin motivos debidamente justificados y comunicados a las personas responsables. – Interpretar y ejecutar con diligencia e iniciativa las instrucciones recibidas y responsabilizarse del trabajo asignado, comunicándose eficazmente con la persona adecuada en cada momento. – Observar los procedimientos y normas internas establecidas en el centro de trabajo y respetar la estructura de mando de la empresa. – Asumir las normas y procedimientos de trabajo participando en las mejoras de calidad y productividad. – Identificar las repercusiones de su trabajo en la actividad y en el logro de los objetivos de la organización. – Coordinar la actividad propia con la del resto del personal para estimar procedimientos y distribución de tareas, informando de cualquier cambio, necesidad relevante o contingencia no prevista. – Mantener relaciones interpersonales fluidas y correctas con los miembros del centro de trabajo. – Demostrar un buen hacer profesional, cumpliendo los objetivos y tareas asignadas en orden de prioridades y con criterios de productividad y eficacia en el trabajo. – Ser receptivo a las consideraciones y observaciones que se hagan sobre la actitud demostrada y las tareas desarrolladas.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	— Realizar el relevo obteniendo toda la información disponible del antecesor y/o transmitiendo la información relevante derivada de su permanencia en el puesto de trabajo.

Duración 220 horas.

3.5 Módulo profesional de formación y orientación laboral.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Determinar actuaciones preventivas y/o de protección, minimizando los factores de riesgo y las consecuencias para la salud y el medio ambiente que producen.	— Identificar las situaciones de riesgo más habituales en su ámbito de trabajo, asociando las técnicas generales de actuación en función de las mismas. — Clasificar los daños a la salud y al medio ambiente en función de las consecuencias y de los factores de riesgo más habituales que los generan. — Proponer actuaciones preventivas y/o de protección correspondientes a los riesgos más habituales, que permitan disminuir sus consecuencias.
Aplicar las medidas sanitarias básicas inmediatas en el lugar del accidente en situaciones simuladas.	— Identificar la prioridad de intervención en el supuesto de varios lesionados o de múltiples lesionados, conforme al criterio de mayor riesgo vital intrínseco de lesiones. — Identificar la secuencia de medidas que deben ser aplicadas en función de las lesiones existentes en el supuesto anterior. — Realizar la ejecución de técnicas sanitarias (RCP, inmovilización, traslado ...), aplicando los protocolos establecidos.
Diferenciar las modalidades de contratación y aplicar procedimientos de inserción en la realidad laboral como trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia.	— Identificar las distintas modalidades de contratación laboral existentes en su sector productivo que permite la legislación vigente. — En una situación dada, elegir y utilizar adecuadamente las principales técnicas de búsqueda de empleo en su campo profesional. — Identificar y cumplimentar correctamente los documentos necesarios y localizar los recursos precisos, para constituirse en trabajador por cuenta propia.
Orientarse en el mercado de trabajo, identificando sus propias capacidades e intereses y el itinerario profesional más idóneo.	— Identificar y evaluar las capacidades, actitudes y conocimientos propios con valor profesionalizador. — Definir los intereses individuales y sus motivaciones, evitando, en su caso, los condicionamientos por razón de sexo o de otra índole. — Identificar la oferta formativa y la demanda laboral referida a sus intereses.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Interpretar el marco legal del trabajo y distinguir los derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones laborales.	– Emplear las fuentes básicas de información del Derecho laboral (Constitución, Estatuto de los Trabajadores, Directivas de la Unión Europea, Convenio Colectivo ...) distinguiendo los derechos y las obligaciones que le incumben. – Interpretar los diversos conceptos que intervienen en una «Liquidación de haberes». – En un supuesto de negociación colectiva tipo: Describir el proceso de negociación. Identificar las variables (salariales, seguridad e higiene, productividad tecnológica ...), objeto de negociación. Describir las posibles consecuencias y medidas, resultado de la negociación. – Identificar las prestaciones y obligaciones relativas a la Seguridad Social.
Interpretar los datos de la estructura socioeconómica española, identificando las diferentes variables implicadas y las consecuencias de sus posibles variaciones.	– A partir de informaciones económicas de carácter general: Identificar las principales magnitudes macro-económicas y analizar las relaciones existentes entre ellas.
Analizar la organización y la situación económica de una empresa del sector, interpretando los parámetros económicos que la determinan.	– Explicar las áreas funcionales de una empresa tipo del sector, indicando las relaciones existentes entre ellas. – A partir de la memoria económica de una empresa: Identificar e interpretar las variables económicas más relevantes que intervienen en la misma. Calcular e interpretar los ratios básicos (autonomía financiera, solvencia, garantía y financiación del inmovilizado ...), que determinan la situación financiera de la empresa. Indicar las posibles líneas de financiación de la empresa.

CONTENIDOS BASICOS (duración: 35 horas)

a) Salud laboral.

Condiciones de trabajo y seguridad.
Factores de riesgo: medidas de prevención y protección.
Organización segura del trabajo: técnicas generales de prevención y protección.
Primeros auxilios.

b) Legislación y relaciones laborales.

Derecho laboral: Nacional y Comunitario.
Seguridad Social y otras prestaciones.
Negociación colectiva.

c) Orientación e inserción sociolaboral.

El proceso de búsqueda de empleo.
Iniciativas para el trabajo por cuenta propia.
Análisis y evaluación del propio potencial profesional y de los intereses personales.
Itinerarios formativos/profesionalizadores.
Hábitos sociales no discriminatorios.

d) Principios de economía.

Variables macroeconómicas e indicadores socioeconómicos.
Relaciones socioeconómicas internacionales.

e) Economía y organización de la empresa.

La empresa: áreas funcionales y organigramas.
Funcionamiento económico de la empresa.

3.6 Materias del bachillerato que se han debido cursar para acceder al ciclo formativo correspondiente a este título.

3.6.1 Materias de modalidad:

Economía y Organización de Empresas

3.6.2 Otros contenidos de formación profesional de base (segunda lengua extranjera):

a) Uso de la lengua oral y escrita.

Participación en conversaciones relativas a situaciones de la vida cotidiana y a situaciones derivadas de las diferentes actividades de aprendizaje.
Factores no explícitos de los mensajes.
Aspectos funcionales: describir, narrar, explicar, hacer hipótesis, expresar probabilidad, duda o sospecha, argumentar, resumir ...
Tipos de discurso: narraciones, descripciones, procedimientos/prescripciones, argumentaciones.
Uso de la lengua escrita. Situaciones que respondan a una intención comunicativa concreta y a un receptor determinado, aplicando las normas que rigen diferentes esquemas textuales.

b) Comprensión de textos orales y escritos: medios de comunicación, autonomía lectora.

Comprensión global y específica de:

Textos orales y escritos de la comunicación interpersonal o de uso en la vida cotidiana.
Textos escritos de divulgación general, con ayuda del diccionario.

56 Comprensión de la información global y de informaciones específicas previamente requeridas de:

Textos orales, escritos y visuales de los medios de comunicación.

c) Reflexión sobre la lengua y su aprendizaje.

Los componentes de la competencia comunicativa; análisis y reflexión sobre su funcionamiento a través de textos orales y escritos:

Aspectos nocionales-funcionales.

4. Profesorado

4.1 Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo de «alojamiento».

MODULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO	CUERPO
1. Recepción y atención al cliente.	Hostelería y Turismo.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
2. Regiduría de pisos.	Profesor Especialista.	Profesor Especialista.
3. Organización y control del alojamiento.	Hostelería y Turismo.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
4. Comercialización de productos y servicios turísticos.	Hostelería y Turismo.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
5. Relaciones en el entorno de trabajo.	Formación y Orientación Laboral.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
6. Lengua extranjera *.		Profesor de Enseñanza Secundaria.
7. Segunda lengua extranjera *.		Profesor de Enseñanza Secundaria.
8. Formación y Orientación Laboral.	Formación y Orientación Laboral.	Profesor de Enseñanza Secundaria.

* Alemán, francés, inglés, italiano o portugués, en función del idioma elegido.

4.2 Equivalencias de titulaciones a efectos de docencia.

4.2.1 Para la impartición de los módulos profesionales correspondientes a la especialidad de:

Hostelería y Turismo.

Se establece la equivalencia, a efectos de docencia, del título de Técnico en Empresas y Actividades Turísticas con los de Doctor, Ingeniero, Arquitecto o Licenciado.

4.2.2 Para la impartición de los módulos profesionales correspondientes a la especialidad de:

Formación y Orientación Laboral.

Se establece la equivalencia, a efectos de docencia, de los títulos de Diplomado en Ciencias Empresariales, Diplomado en Relaciones Laborales, Diplomado en Trabajo

Social, Diplomado en Educación Social con los de Doctor, Ingeniero, Arquitecto o Licenciado.

5. Requisitos mínimos para impartir estas enseñanzas

De conformidad con el artículo 39 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, el ciclo formativo de Formación Profesional de Grado Superior: Alojamiento, requiere, para la impartición de las enseñanzas definidas en el presente Real Decreto, los siguientes espacios mínimos que incluyen los establecidos en el artículo 32.1, a), del citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Espacio formativo	Superficie — m^2	Grado de utilización — Porcentaje
Aula polivalente	60	65
Aula de aplicaciones de hostelería y turismo	90	35

El «grado de utilización» expresa en porcentaje la ocupación en horas del espacio prevista para la impartición de las enseñanzas mínimas, por un grupo de alumnos, respecto de la duración total de estas enseñanzas y, por tanto, tiene sentido orientativo para el que definan las Administraciones educativas al establecer el currículo.

En el margen permitido por el «grado de utilización», los espacios formativos establecidos pueden ser ocupados por otros grupos de alumnos que cursen el mismo u otros ciclos formativos, u otras etapas educativas.

En todo caso, las actividades de aprendizaje asociadas a los espacios formativos (con la ocupación expresada por el grado de utilización) podrán realizarse en superficies utilizadas también para otras actividades formativas afines.

No debe interpretarse que los diversos espacios formativos identificados deban diferenciarse necesariamente mediante cerramientos.

6. Convalidaciones, correspondencias y acceso a estudios superiores

6.1 Módulos profesionales que pueden ser objeto de convalidación con la formación profesional ocupacional.

Recepción y atención al cliente.
Regiduría de pisos.

6.2 Módulos profesionales que pueden ser objeto de correspondencia con la práctica laboral.

Recepción y atención al cliente.
Regiduría de pisos.
Formación en centro de trabajo.
Formación y orientación laboral.

6.3 Acceso a estudios universitarios.

Técnico en Empresas y Actividades Turísticas.
Diplomado en Traducción e Interpretación.
Ciencias Empresariales.

Real Decreto 2218/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico superior en Restauración y las correspondientes enseñanzas mínimas. («Boletín Oficial del Estado» 9-III-1994.)

57 El artículo 35 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dispone que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá los títulos correspondientes a los estudios de formación profesional, así como las enseñanzas mínimas de cada uno de ellos.

Una vez que por Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, se han fijado las directrices generales para el establecimiento de los títulos de formación profesional y sus correspondientes enseñanzas mínimas, procede que el Gobierno, asimismo previa consulta a las Comunidades Autónomas, según prevén las normas antes citadas, establezca cada uno de los títulos de formación profesional, fije sus respectivas enseñanzas mínimas y determine los diversos aspectos de la ordenación académica relativos a las enseñanzas profesionales que, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Administraciones educativas competentes en el establecimiento del currículo de estas enseñanzas, garanticen una formación básica común a todos los alumnos.

A estos efectos habrán de determinarse en cada caso la duración y el nivel del ciclo formativo correspondiente; las convalidaciones de estas enseñanzas y los accesos a otros estudios; los requisitos mínimos de los centros que impartan las correspondientes enseñanzas; las especialidades del profesorado que ha de impartirlas, así como, en su caso, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, las equivalencias de titulaciones a efectos de docencia según lo previsto en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica de 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Por otro lado, y en cumplimiento del artículo 7 del citado Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, se incluye en el presente Real Decreto, en términos de perfil profesional, la expresión de la competencia profesional característica del título.

El presente Real Decreto establece y regula en los aspectos y elementos básicos antes indicados el título de Técnico superior en Restauración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, consultadas las Comunidades Autónomas y, en su caso, de acuerdo con éstas, con los informes del Consejo General de Formación Profesional y del Consejo Escolar del Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de diciembre de 1993, dispongo:

Artículo 1.

Se establece el título de Técnico superior en Restauración, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas que se contienen en el anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

1. La duración y el nivel del ciclo formativo son los que se establecen en el apartado 1 del anexo.
2. Las especialidades exigidas al profesorado que imparta docencia en los módulos que componen este título, así como los requisitos mínimos que habrán de reunir los centros educativos, son los que se expresan, respectivamente, en los apartados 4.1 y 5 del anexo.
3. En relación con lo establecido en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, se declaran equivalentes a efectos de docencia las titulaciones que se expresan en el apartado 4.2 del anexo.

4. Para acceder a los estudios profesionales regulados en este Real Decreto los alumnos habrán debido cursar las materias y/o contenidos de bachillerato que se indican en el apartado 3.6 del anexo.

5. Los módulos susceptibles de convalidación por estudios de formación profesional ocupacional o correspondencia con la práctica laboral son los que se especifican, respectivamente, en los apartados 6.1 y 6.2 del anexo.

Sin perjuicio de lo anterior, a propuesta de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Trabajo y Seguridad Social, podrán incluirse, en su caso, otros módulos susceptibles de correspondencia y convalidación con la formación profesional y con la práctica laboral.

6. Los estudios universitarios a los que da acceso el presente título son los indicados en el apartado 6.3 del anexo.

Disposición final primera.

El presente Real Decreto, que tiene carácter básico, se dicta en uso de las competencias atribuidas al Estado en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución, así como en la disposición adicional primera, apartado 2, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación; y en virtud de la habilitación que confiere al Gobiemo el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Disposición final segunda.

Corresponde al Ministro de Educación y Ciencia y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final tercera.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de diciembre de 1993.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

ANEXO

INDICE

1. Identificación del título:
   - 1.1 Denominación.
   - 1.2 Nivel.
   - 1.3 Duración del ciclo formativo.

2. Referencia del sistema productivo:
   - 2.1 Perfil profesional:
     - 2.1.1 Competencia general.
     - 2.1.2 Capacidades profesionales.
     - 2.1.3 Responsabilidad y autonomía.
     - 2.1.4 Unidades de competencia.
     - 2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.
   - 2.2 Evolución de la competencia profesional:
     - 2.2.1 Cambios en los factores tecnológicos, organizativos y económicos.
     - 2.2.2 Cambios en las actividades profesionales.
     - 2.2.3 Cambios en la formación.

2.3 Posición en el proceso productivo:

2.3.1 Entorno profesional y de trabajo.
2.3.2 Entorno funcional y tecnológico.

3. Enseñanzas mínimas:

3.1 Objetivos generales del ciclo formativo.
3.2 Módulos profesionales asociados a una unidad de competencia:

Procesos de cocina.
Procesos de pastelería y panadería.
Procesos de servicio.
Administración de establecimientos de restauración.
«Marketing» en restauración.

3.3 Módulos profesionales transversales:

Lengua extranjera.
Relaciones en el entorno de trabajo.

3.4 Módulo profesional de formación en centro de trabajo.
3.5 Módulo profesional de formación y orientación laboral.
3.6 Materias del bachillerato que se han debido cursar para acceder al ciclo formativo correspondiente a este título.

4. Profesorado:

4.1 Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo.
4.2 Equivalencias de titulaciones a efectos de docencia.

5. Requisitos mínimos para impartir estas enseñanzas:

5.1 Requisitos mínimos de espacios e instalaciones.

6. Convalidaciones, correspondencias y acceso a estudios superiores:

6.1 Módulos profesionales que pueden ser objeto de convalidación con la formación profesional ocupacional.
6.2 Módulos profesionales que pueden ser objeto de correspondencia con la práctica laboral.
6.3 Acceso a estudios universitarios.

1. **Identificación del título**

1.1 Denominación: Restauración.
1.2 Nivel: Formación profesional de grado superior.
1.3 Duración del ciclo formativo: 2.000 horas

2. **Referencia del sistema productivo**

2.1 Perfil profesional.

2.1.1 Competencia general.

Administrar establecimientos, áreas o departamentos de restauración, diseñando y comercializando su oferta gastronómica.

2.1.2 Capacidades profesionales.

— Interpretar los planes generales de la empresa o establecimiento y concretarlos en objetivos y planes para el área de alimentos y bebidas.

— Aplicar las técnicas propias de su trabajo para optimizar la producción o prestación del servicio según criterios de eficacia, economía y productividad, consiguiendo la satisfacción de las expectativas del cliente.

— Interpretar la información recogida y definir actuaciones según la planificación y las normas establecidas y dar instrucciones sobre la organización y prestación de los servicios en caso de variaciones en la oferta de alimentos y bebidas prevista.

— Comunicarse, al menos en dos lenguas extranjeras, con clientes y personal de canales de distribución.

— Aplicar las técnicas de «marketing» necesarias para el desarrollo de acciones comerciales propias de un servicio de alimentos y bebidas y reflejar la imagen de la empresa, tanto en los resultados de su trabajo como en las relaciones que mantenga con el exterior.

— Organizar y dirigir el trabajo de otros técnicos de nivel inferior.

— Poseer una visión global e integrada de la prestación del servicio en los diferentes tipos de establecimientos en los que puede desarrollar su trabajo, comprendiendo la función de las instalaciones y las dimensiones técnicas, organizativas, económicas y humanas de su trabajo en el proceso.

— Adaptarse a nuevas situaciones laborales generadas como consecuencia de los cambios producidos en las técnicas, organización laboral y aspectos económicos relacionados con el servicio de alimentos y bebidas.

— Mantener relaciones fluidas con los miembros del grupo funcional que coordina, responsabilizándose de la consecución de los objetivos asignados al grupo, respetando el trabajo de los demás, organizando y dirigiendo tareas colectivas y cooperando en la superación de las dificultades que se presenten.

— Mantener comunicaciones efectivas en el desarrollo de su trabajo con otras áreas o departamentos del establecimiento, interpretando órdenes e información, generando instrucciones claras e informando y solici tando ayuda a quien proceda cuando se produzcan contingencias.

— Actuar en condiciones de posible emergencia, transmitiendo con celeridad y serenidad las señales de alarma, dirigiendo las actuaciones de los miembros de su equipo y coordinando, en su caso, el plan de evacuación de los clientes del establecimiento y la aplicación de los medios de seguridad establecidos para prevenir o corregir riesgos a personas.

— Resolver problemas y tomar decisiones individuales sobre sus actuaciones o las de otros, identificando y siguiendo las normas establecidas procedentes, dentro del ámbito de su competencia, y consultando dichas decisiones cuando sus repercusiones económicas y de servicio o de coordinación con otras áreas sean importantes.

2.1.3 Responsabilidad y autonomía.

Su ámbito de responsabilidad puede ir desde ejercer la administración de una sección o departamento hasta la de toda un área de alimentos y bebidas en establecimientos dedicados a una oferta más amplia o incluso a la administración de un establecimiento específico de restauración.

En ocasiones, este técnico superior podrá ser propietario de su establecimiento, por lo que deberá tener también capacidad para el autoempleo y la iniciativa empresarial.

Este técnico es autónomo en las siguientes actividades:

Administración de establecimientos, áreas o departamentos de restauración. Diseño y comercialización de ofertas gastronómicas. Manipulación, preparación y servicio de alimentos y bebidas. Asesoramiento y atención al cliente.

57

Puede ser asistido en:

Estrategia general del área, departamento o sección de su responsabilidad. Planificación general del área, departamento o sección de su responsabilidad. Realización de acciones publipromocionales.

Debe ser asistido en:

Planificación general de la empresa. Definición de las políticas generales de la empresa.

2.1.4 Unidades de competencia.

1. Organizar y supervisar los procesos de aprovisionamiento, realización y conservación de elaboraciones culinarias, prestando asistencia técnica y operativa.
2. Organizar y supervisar los procesos de aprovisionamiento, realización y conservación de productos de pastelería, repostería y panadería, prestando asistencia técnica y operativa.
3. Organizar y supervisar los procesos de aprovisionamiento de bebidas y realización del servicio de alimentos y bebidas, prestando asistencia técnica y operativa y dando asesoramiento y atención especiales a los clientes.
4. Planificar establecimientos, áreas o departamentos de producción y/o servicio de alimentos y bebidas y realizar el control de su explotación.
5. Diseñar y comercializar ofertas gastronómicas en distintos tipos de establecimientos, áreas o departamentos de restauración.

2.1.5. Realizaciones y dominios profesionales.

Unidad de Competencia 1: organizar y supervisar los procesos de aprovisionamiento, realización y conservación de elaboraciones culinarias, prestando asistencia técnica y operativa

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
1.1 Definir y supervisar los procesos técnicos de aprovisionamiento y almacenamiento de géneros crudos, semielaborados y de elaboraciones culinarias terminadas, efectuando la información técnica o dando las instrucciones necesarias para asegurar la calidad de los suministros.	– Ha identificado todas las materias primas y géneros de que debe aprovisionarse el establecimiento, especificando su nivel de calidad y las características de identificación comercial que faciliten el pedido. – Ha establecido las operaciones y fases básicas del proceso de aprovisionamiento, determinando las características de cantidad, calidad, caducidad, embalaje, temperatura y sanitarias que deben controlar en la recepción. – Ha definido la distribución de las diversas zonas o áreas de almacenamiento y circulación. – Ha establecido las operaciones, fases básicas y puntos críticos del proceso de almacenamiento y suministro, teniendo en cuenta las características organolépticas y las condiciones de conservación de las mercancías, su rotación y los factores de riesgo. – Ha establecido los equipos y máquinas utilizables en la manipulación y acondicionamiento de las provisiones. – Ha tenido en cuenta la normativa higiénico/sanitaria aplicable.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	— Ha asignado los recursos humanos y materiales, optimizando el proceso y teniendo en cuenta los niveles de calidad previstos.
1.2 Definir y/o establecer los procesos de cocina, conservación y/o envasado, efectuando la información técnica, y/o dando las instrucciones necesarias para asegurar la factibilidad de la producción, conseguir los niveles de calidad necesarios y optimizar el proceso.	— Ha identificado y especificado las materias primas y géneros que deben intervenir en el proceso, determinando su nivel de calidad. — Ha establecido las operaciones y fases básicas del proceso, determinando el nivel de calidad que debe obtenerse. — Ha tenido en cuenta la normativa higiénico/sanitaria aplicable. — Ha establecido los equipos, máquinas, útiles y herramientas precisas. — Ha determinado los parámetros de operación de los equipos y los puntos críticos del proceso. — Ha determinado los tiempos del proceso y ha calculado, en su caso, el tiempo de producción asignado a los diversos procesos. — Ha establecido el proceso de control de la calidad, determinando las pautas de inspección que incluyen: Operaciones y fases de control. Dispositivos, instrumentos y parámetros de control. Las características de calidad más significativas de los productos intermedios y finales. Los criterios de aceptación/rechazo. — Ha previsto la disposición de equipo y máquinas, la distribución de las diversas zonas o áreas de producción y el flujo de materias primas, géneros, productos intermedios y desperdicios. — Ha asignado los recursos humanos y materiales al proceso, optimizando la producción y teniendo en cuenta los niveles de calidad previstos.
1.3 Supervisar los procesos de realización y conservación de elaboraciones culinarias, así como los resultados intermedios y finales derivados de los mismos, de modo que se eviten y corrijan posibles desviaciones respecto a la definición y coste del producto, sus normas básicas de preparación y el estándar de calidad establecido.	— En los procesos de manipulación en crudo de toda clase de alimentos ha comprobado que se han realizado correctamente: La preparación de útiles y equipos. La aplicación de técnicas básicas de manipulación y/o tratamiento de alimentos en crudo. La utilización, en su caso, de las técnicas de cocción establecidas con respecto a aquellos géneros que lo necesiten una vez finalizada su manipulación. En su caso, la sección y despiece de los géneros, y su racionamiento, troceado o picado, teniendo en cuenta su utilización o comercialización posterior y la máxima optimización económica.

57	REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION

El mantenimiento de las temperaturas requeridas.
La utilización de los medios energéticos, evitando costes y desgastes innecesarios mediante las normas de uso establecidas. Las tareas de limpieza de los utensilios y equipos utilizados en el proceso.

– En los procesos de preparación y presentación de elaboraciones culinarias ha comprobado que se han ejecutado correctamente, a partir de la manipulación en crudo de los géneros:

La preparación de útiles y equipos.
La utilización de las técnicas de cocción establecidas.
El acabado y presentación del plato.
La regeneración a temperatura de servicio.
El mantenimiento de las temperaturas requeridas.
La utilización de los medios energéticos, evitando costes y desgastes innecesarios, mediante las normas de uso establecidas.
Las tareas de limpieza.

– En los procesos de conservación y/o envasado de géneros y elaboraciones culinarios ha comprobado que:

Se han tenido en cuenta las características del género o elaboración de cocina en cuestión.
Se han seguido los procedimientos establecidos.
Se han utilizado los recipientes, envases y equipos asignados.
Se han aplicado las temperaturas adecuadas.
Se han aplicado, en su caso, técnicas de abatimiento rápido de temperaturas y/o de congelación criogénica con nitrógeno líquido.
Se han mantenido los equipos de calor y frío en las condiciones de temperatura requerida, actuando por medio de operaciones manuales sobre los reguladores y/o medios de control.
Se han utilizado los medios energéticos, evitando costes y desgastes innecesarios mediante las normas de uso establecidas.
Se han realizado las tareas de limpieza de los utensilios y equipos utilizados en el proceso con la frecuencia, productos y métodos establecidos.

– Durante todos los procesos necesarios para la realización y conservación de elaboraciones culinarias:

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	Ha dado las instrucciones pertinentes de forma clara, comprobando que han sido asimiladas por sus colaboradores. Se ha asegurado de que se han corregido las desviaciones, anomalías y/o fallos detectados. Ha comprobado que el personal dependiente ha realizado sus labores de acuerdo con los planes e instrucciones que se hayan establecido, y conforme a las normas de seguridad e higiene generales y específicas de la actividad. Ha comprobado que la producción satisface los niveles de calidad establecidos, tomando las medidas oportunas y dando un tratamiento adecuado a la «no conformidad».
1.4 Prestar asistencia técnica y operativa en cada una de las áreas de producción y conservación de elaboraciones culinarias para facilitar el trabajo del personal dependiente y agilizar el proceso.	– Ha asistido y formado técnicamente al personal dependiente cuando ha sido oportuno. – Ha intervenido operativamente en el proceso cuando por causas imprevistas, y ante insuficiencias técnicas y cuantitativas del personal, ha sido necesario.
1.5 Dirigir y coordinar al personal dependiente, promoviendo su motivación, participación y aceptación de los objetivos, el desarrollo de su profesionalidad y la mayor capacidad de respuesta a las necesidades de los clientes.	– Ha organizado y distribuido el trabajo y ha confeccionado los turnos, horarios, vacaciones y días libres del personal a su cargo. – Ha motivado al personal del establecimiento, área o departamento creando un clima de confianza adecuado, y ha coordinado los equipos de trabajo aprovechando al máximo el potencial y la sinergia de sus componentes para obtener mayor calidad y creatividad en los resultados. – Ha transmitido oportunamente las instrucciones/órdenes pertinentes de forma clara, asegurándose de su perfecta comprensión. – Ha delegado en el personal dependiente la autoridad necesaria para que pueda llevar a cabo su trabajo, propiciando la creatividad e iniciativa personal, exigiendo oportunamente las responsabilidades que ello conlleva y corrigiendo las actitudes y acciones incorrectas. – Ha efectuado un seguimiento personalizado de la labor del personal a su cargo, estableciendo criterios de evaluación que permitan conocer su eficacia en el trabajo.

a) Medios de producción o de tratamiento de la información: mobiliario específico de cuarto frío, cocina tradicional o «catering». Medios ofimáticos. Almacenes. Equipos de frío. Equipos generadores de calor. Autoclaves. Equipos generadores de ozono. Maquinaria auxiliar. Utensilios de cocina. Menaje de cocina. Menaje de servicio.

b) Materiales empleados: materias primas crudas y/o preparadas para la elaboración de platos. Material de acondicionamiento. Productos de limpieza. Combustibles líquidos o gaseosos. Material de oficina.

c) Principales resultados del trabajo: definición y/o establecimiento de los procesos de aprovisionamiento necesarios y de elaboración de productos culinarios. Control de los procesos de aplicación de técnicas culinarias y de elaboración de productos culinarios. Conservación de productos crudos, preelaborados y elaborados.

d) Procesos, métodos y procedimientos: manipulación, limpieza y preparación de alimentos en crudo. Técnicas básicas de ligazón. Técnicas básicas de cocción. Almacenamiento. Esterilización/conservación. Regeneración. Presentación y envasado. Limpieza y desinfección de útiles y equipos.

e) Información (naturaleza, tipo y soportes): manuales de procesos operativos normalizados. Manuales de funcionamiento de equipos, maquinaria e instalaciones. Ordenes de trabajo. Fichas técnicas sobre manipulación de alimentos en crudo. Fichas técnicas de elaboración. Recetarios. Tablas de temperaturas apropiadas. Normativa higiénico-sanitaria aplicada.

f) Personal y/u organizaciones destinatarias de los servicios: alojamientos, establecimiento de restauración comercial, «catering», superficies comerciales e industrias agroalimentarias. Clientes individuales o colectivos.

Unidad de Competencia 2: organizar y supervisar los procesos de aprovisionamiento, realización y conservación de productos de pastelería, repostería y panadería, prestando asistencia técnica y operativa

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
2.1 Definir y supervisar los procesos técnicos de aprovisionamiento y almacenamiento de materias primas, semielaborados y de elaboraciones de pastelería, repostería y panadería terminadas, efectuando la información técnica o dando las instrucciones necesarias para asegurar la calidad de los suministros.	– Ha identificado todas las materias primas y géneros de que debe aprovisionarse el establecimiento, especificando su nivel de calidad y las características de identificación comercial que faciliten el pedido. – Ha establecido las operaciones y fases básicas del proceso de aprovisionamiento, determinando las características de cantidad, calidad, caducidad, embalaje, temperatura y sanitarias que se deben controlar en la recepción. – Ha definido la distribución de las diversas zonas o áreas de almacenamiento y circulación. – Ha establecido las operaciones, fases básicas y puntos críticos del proceso de almacenamiento y suministro, teniendo en cuenta las características organolépticas y las condiciones de conservación de las mercancías, su rotación y los factores de riesgo. – Ha establecido los equipos y máquinas que se deben utilizar en la manipulación y acondicionamiento de las provisiones.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	– Ha tenido en cuenta la normativa higiénico/sanitaria aplicable. – Ha asignado los recursos humanos y materiales, optimizando el proceso y teniendo en cuenta los niveles de calidad previstos.
2.2 Definir y/o establecer los procesos de pastelería, repostería y panadería, conservación y/o envasado, efectuando la información técnica, y/o dando las instrucciones necesarias para asegurar la factibilidad de la producción, conseguir los niveles de calidad necesarios y optimizar el proceso.	– Ha identificado y especificado las materias primas y géneros que deben intervenir en el proceso, determinando su nivel de calidad. – Ha establecido las operaciones y fases básicas del proceso, determinando el nivel de calidad que debe obtenerse. – Ha tenido en cuenta la normativa higiénico/sanitaria aplicable. – Ha establecido los equipos, máquinas, útiles y herramientas precisas. – Ha determinado los parámetros de operación de los equipos y los puntos críticos del proceso. – Ha determinado los tiempos del proceso y ha calculado, en su caso, el tiempo de producción asignado a los diversos procesos. – Ha establecido el proceso de control de la calidad, determinando las pautas de inspección que incluyen: Operaciones y fases de control. Dispositivos, instrumentos y parámetros de control. Las características de calidad más significativas de los productos intermedios y finales. Los criterios de aceptación/rechazo. – Ha previsto la distribución de equipo y máquinas, la disposición de las diversas zonas o áreas de producción y el flujo de materias primas, géneros, productos intermedios y desperdicios. – Ha asignado los recursos humanos y materiales al proceso, optimizando la producción y teniendo en cuenta los niveles de calidad previstos.
2.3 Supervisar los procesos de realización y conservación de productos de pastelería, repostería y panadería, así como los resultados intermedios y finales derivados de los mismos, de modo que se eviten y corrijan posibles desviaciones respecto a la definición y coste del producto, sus normas básicas de preparación y el estándar de calidad establecido.	– En los procesos de manipulación en crudo ha comprobado que se han realizado correctamente: La preparación de útiles y equipos. La aplicación de técnicas básicas de manipulación y/o tratamiento de alimentos en crudo. La utilización, en su caso, de las técnicas de cocción establecidas con respecto a aquellos géneros que así lo requieran, una vez finalizada su manipulación. En su caso, la sección y despiece de los géneros, y su racionamiento, troceado o picado, teniendo en cuenta su utilización posterior y la máxima optimización económica. El almacenamiento.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	El mantenimiento de las temperaturas requeridas. La utilización de los medios energéticos establecidos evitando costes y desgastes innecesarios. Las tareas de limpieza de los utensilios y equipos utilizados en el proceso. – En los procesos de preparación y presentación de elaboraciones básicas y productos de pastelería, repostería y panadería ha comprobado que se ha ejecutado correctamente, a partir de la manipulación en crudo de los géneros: La preparación de útiles y equipos. La utilización de las técnicas de cocción establecidas para cada preparación. El acabado y presentación de la elaboración o producto. El almacenamiento. La regeneración a temperatura de servicio. El mantenimiento de las temperaturas requeridas. La utilización de los medios energéticos establecidos evitando costes y desgastes innecesarios. Las tareas de limpieza. – En los procesos de conservación y/o envasado de elaboraciones básicas y productos de pastelería, repostería y panadería ha comprobado que: Se han tenido en cuenta las características de la elaboración o producto en cuestión. Se han seguido los procedimientos establecidos. Se han utilizado los recipientes, envases y equipos asignados. Se han aplicado las temperaturas adecuadas. Se han aplicado, en su caso, técnicas de abatimiento rápido de temperaturas y/o de congelación criogénica con nitrógeno líquido. Se han mantenido los equipos de calor y frío en las condiciones de temperatura requerida, actuando por medio de operaciones manuales sobre los reguladores y/o medios de control. Se han utilizando los medios energéticos, evitando costes y desgastes innecesarios, mediante las normas de uso establecidas. Se han realizado las tareas de limpieza de los utensilios y equipos utilizados en el proceso con la frecuencia, productos y métodos establecidos. – Durante todos los procesos necesarios para la realización y conservación de elaboraciones básicas y productos de pastelería, repostería y panadería:

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	Ha dado las instrucciones pertinentes de forma clara a sus colaboradores, comprobando que han sido asimiladas por ellos. Se ha asegurado de que se han corregido las desviaciones, anomalías y/o fallos detectados. Ha comprobado que el personal dependiente ha realizado sus labores de acuerdo con los planes e instrucciones que se hayan establecido, y conforme a las normas de seguridad e higiene generales y específicas de la actividad. Ha comprobado que la producción satisface los niveles de calidad establecidos, tomando las medidas oportunas y dando un tratamiento adecuado a la «no conformidad».
2.4 Prestar asistencia técnica y operativa en cada una de las áreas de producción y conservación de productos de pastelería, repostería y panadería para facilitar el trabajo del personal dependiente y agilizar el proceso.	— Ha asistido y formado técnicamente al personal dependiente cuando ha sido oportuno. — Ha intervenido operativamente en el proceso cuando por causas imprevistas, y ante insuficiencias técnicas y cuantitativas del personal, ha sido necesario.
2.5 Dirigir y coordinar al personal dependiente, promoviendo su motivación, participación y aceptación de los objetivos, el desarrollo de su profesionalidad y la mayor capacidad de respuesta a las necesidades de los clientes.	— Ha organizado y distribuido el trabajo y ha confeccionado los turnos, horarios, vacaciones y días libres del personal a su cargo. — Ha motivado al personal del establecimiento, área o departamento creando un clima de confianza adecuado, y ha coordinado los equipos de trabajo aprovechando al máximo el potencial y la sinergia de sus componentes para obtener mayor calidad y creatividad en los resultados. — Ha transmitido oportunamente las instrucciones/órdenes pertinentes de forma clara, asegurándose de su perfecta comprensión. — Ha delegado en el personal dependiente la autoridad necesaria para que pueda llevar a cabo su trabajo, propiciando la creatividad e iniciativa personal, exigiendo oportunamente las responsabilidades que ello conlleva y corrigiendo las actitudes y acciones incorrectas. — Ha efectuado un seguimiento personalizado de la labor del personal a su cargo, estableciendo criterios de evaluación que permitan conocer su eficacia en el trabajo.

a) Medios de producción o de tratamiento de la información: mobiliario específico de panadería, pastelería y repostería. Material de oficina. Almacenes. Equipos generadores de calor y frío. Equipos generadores de ozono. Máquinas auxiliares. Utensilios de menaje para pastelería, repostería y panadería. Menaje de servicio.

b) Materiales empleados: materias propias del sector alimentario. Material de acondicionamiento. Productos de limpieza. Combustibles líquidos o gaseosos. Uniformes y lencería apropiados. Material de oficina.

c) Principales resultados del trabajo: definición y/o control de los procesos de elaboración y conservación de productos de pastelería, repostería y panadería.

d) Procesos, métodos y procedimientos: procedimientos normalizados de operación: técnicas de panificación, técnicas pasteleras, técnicas culinarias de aplicación en pastelería, técnicas de bombonería y caramelería, manipulación, limpieza y preparación de alimentos en crudo, almacenamiento, regeneración, limpieza y desinfección de útiles y equipos. Procedimientos normalizados de operación para conservación y/o envasado de productos de pastelería, repostería y panadería.

e) Información (naturaleza, tipo y soportes): manuales de procesos operativos normalizados. Manuales de funcionamiento de equipos, maquinaria e instalaciones. Ordenes de trabajo. Fichas técnicas sobre manipulación de alimentos en crudo. Fichas técnicas de elaboración de productos de pastelería, repostería y panadería. Recetarios. Tablas de temperaturas y escalas «Beaumé» apropiadas. Normativa de seguridad e higiénico-sanitaria aplicada.

f) Personal y/u organizaciones destinatarias de los servicios: alojamientos, restauración comercial, «catering», superficies comerciales e industrias agroalimentarias. Clientes individuales o colectivos.

Unidad de Competencia 3: organizar y supervisar los procesos de aprovisionamiento de bebidas y realización del servicio de alimentos y bebidas, prestando asistencia técnica y operativa, y dando asesoramiento y atención especiales a los clientes

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
3.1 Definir o establecer y supervisar los procesos técnicos de aprovisionamiento y almacenamiento de bebidas, elaborando la información técnica o dando las instrucciones necesarias para asegurar la calidad de los suministros.	– Ha identificado todas las materias primas y géneros de que debe aprovisionarse el establecimiento, especificando su nivel de calidad y las características de identificación comercial que faciliten el pedido. – Ha establecido las operaciones y fases básicas del proceso de aprovisionamiento, determinando las características de cantidad, calidad, caducidad, embalaje, temperatura y sanitarias que se deben controlar en la recepción. – Ha definido la distribución de las diversas zonas o áreas de almacenamiento y circulación. – Ha establecido las operaciones, fases básicas y puntos críticos del proceso de almacenamiento y suministro, teniendo en cuenta las características organolépticas y las condiciones de conservación de las mercancías, su rotación y los factores de riesgo. – Ha establecido los equipos, máquinas que se deben utilizar en la manipulación y acondicionamiento de las provisiones.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	— Ha tenido en cuenta la normativa higiénico/sanitaria aplicable. — Ha asignado los recursos humanos y materiales, optimizando el proceso y teniendo en cuenta los niveles de calidad previstos.
3.2 Definir y/o establecer los procesos de preservicio, servicio y postservicio en el área de consumo de alimentos y bebidas, efectuando la información técnica, y/o dando las instrucciones necesarias para asegurar la atención al cliente, conseguir los niveles de calidad necesarios y optimizar el proceso.	— Ha establecido las operaciones y fases básicas del proceso, determinando el nivel de calidad que debe obtenerse. — Ha tenido en cuenta la normativa higiénico/sanitaria aplicable. — Ha identificado y analizado la oferta gastronómica del establecimiento para prever un adecuado servicio. — Ha establecido los equipos, máquinas, útiles y herramientas precisas. — Ha establecido el proceso de control de la calidad, determinando las pautas de inspección del servicio. — Ha previsto la distribución de equipos y máquinas y la disposición de las diversas zonas o áreas de servicio. — Ha asignado los recursos humanos y materiales al proceso de servicio, optimizándolo y teniendo en cuenta los niveles de calidad previstos.
3.3 Definir y/o establecer los procesos de preparación de bebidas, conservación y/o envasado, elaborando la información técnica, y/o dando las instrucciones necesarias para asegurar la factibilidad de la producción, conseguir los niveles de calidad necesarios y optimizar el proceso.	— Ha identificado y especificado las materias primas y géneros que deben intervenir en el proceso, determinando su nivel de calidad. — Ha establecido las operaciones y fases básicas del proceso, determinando el nivel de calidad que debe obtenerse. — Ha tenido en cuenta la normativa higiénico/sanitaria aplicable. — Ha establecido los equipos, máquinas, útiles y herramientas precisas. — Ha establecido el proceso de control de la calidad, determinando las pautas de inspección que incluyen: Operaciones y fases de control. Dispositivos, instrumentos y parámetros de control. Las características de calidad más significativas de los productos intermedios y finales. Los criterios de aceptación/rechazo. — Ha asignado los recursos humanos y materiales al proceso, optimizando la producción y teniendo en cuenta los niveles de calidad previstos.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
3.4 Supervisar los procesos de preservicio, servicio y postservicio en el área de consumo de alimentos y bebidas, de modo que se eviten y corrijan posibles desviaciones y se satisfagan las expectativas de la clientela.	– Ha comprobado que la zona de consumo de alimentos y bebidas se ha puesto a punto de acuerdo con las normas del establecimiento, las características del local, la fórmula de restauración y/o el tipo de servicio que se vaya a prestar, ejecutándose correctamente el montaje de mesas y elementos de apoyo y la decoración y ambientación establecidas. – Ha comprobado que el servicio de alimentos y bebidas se ha realizado de acuerdo con los tipos y normas de servicio y se ha adaptado a las expectativas de los clientes. – Ha verificado que la facturación y cobro han sido correctos. – Se ha cerciorado de que el personal en contacto con los clientes los ha acogido, atendido y, en su caso, despedido diligente y cortésmente. – Ha comprobado que el cierre diario de la producción y la liquidación de caja se ha realizado según las normas y procedimientos establecidos. – Ha controlado el cierre de la zona de consumo de alimentos y bebidas, comprobando que se han previsto y evitado posibles riesgos, y que se han mantenido y adecuado las instalaciones, equipos y géneros para servicios posteriores. – Durante todos los procesos de preservicio, servicio y postservicio de alimentos y bebidas: Ha dado las instrucciones pertinentes de forma clara a sus colaboradores, comprobando que han sido asimiladas por ellos. Se ha asegurado de que se han corregido las desviaciones, anomalías y/o fallos detectados. Ha comprobado que el personal dependiente ha realizado sus labores de acuerdo con los planes e instrucciones que se hayan establecido, y conforme a las normas de seguridad e higiene generales y específicas de la actividad.
3.5 Supervisar los procesos de preparación y conservación de bebidas de modo que se eviten y corrijan posibles desviaciones respecto a la definición y coste del producto, sus normas básicas de elaboración y el estándar de calidad establecido.	– Ha comprobado que: Se ha ejecutado correctamente el aprovisionamiento de productos y la preparación de útiles y equipos. Se han preparado las bebidas: Utilizando los métodos establecidos, respetando las normas básicas de manipulación. Ajustando las cantidades a la ficha técnica de fabricación. Utilizando correctamente el equipamiento para racionalizar y mantener la calidad del producto que se va a preparar, utilizado el recipiente adecuado.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	Las bebidas están a la temperatura de servicio sin que hayan sufrido ningún tipo de alteración o deterioro. La bebida se ajusta totalmente a la petición del cliente. Se han realizado las operaciones de acabado y presentación de la bebida respetando: La decoración del producto. El tipo de servicio que se va a realizar. Se ha realizado el servicio en barra correctamente. Se han realizado las tareas de limpieza de los utensilios y equipos utilizados con los productos y métodos establecidos. En todo momento se han utilizado los medios energéticos, evitando costes y desgastes innecesarios mediante las normas de uso establecidas. – Durante todos los procesos necesarios para la preparación y conservación de bebidas: Ha dado las instrucciones pertinentes de forma clara a sus colaboradores, comprobando que han sido asimiladas por ellos. Se ha asegurado de que se han corregido las desviaciones, anomalías y/o fallos detectados. Ha comprobado que el personal dependiente ha realizado sus labores de acuerdo con las instrucciones recibidas, y conforme a las normas de seguridad e higiene generales y específicas de la actividad.
3.6 Prestar asistencia técnica y operativa en las actividades de preservicio, servicio y postservicio, así como en la preparación y conservación de bebidas, para facilitar el trabajo del personal dependiente y agilizar el proceso.	– Ha asistido y formado técnicamente al personal dependiente cuando ha sido oportuno. – Ha intervenido operativamente en el proceso cuando por causas imprevistas, y ante insuficiencias técnicas y cuantitativas del personal ha sido necesario.
3.7 Prestar asesoramiento y atención especiales a los clientes para satisfacer sus expectativas y cumplir con los objetivos económicos del establecimiento.	– Ha recibido a los clientes prestándoles una atención especial. – Una vez conocidas las intenciones y deseos de los clientes ha procurado satisfacer sus demandas, dándoles una información cualificada y, en su caso: Acomodándolos en la mesa que más se ajusta a sus peticiones.

57	REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION

Ofreciendo el servicio de guardarropas, si lo hubiera.
Asistiendo a la colocación de acuerdo con las normas de protocolo.

- Ha informado sobre la oferta gastronómica del establecimiento de acuerdo con su programa de ventas y teniendo en cuenta:

  El tipo de clientes.
  Los objetivos de ventas.
  El momento del día.
  La situación en que se encuentran los clientes y sus gustos.

- Ante el interés, deseo o curiosidad del cliente ha proporcionado la información gastronómica que cubra sus expectativas.
- La correcta apariencia personal ha permitido dar confianza a los clientes y facilitar la venta.
- Al informar, ha comprobado que los clientes se han cerciorado del precio de las ofertas gastronómicas a través de la carta.
- Ha concretado la venta tomando la comanda de acuerdo con los procedimientos establecidos y procurando:

  Escribir de manera clara.
  Respetar las normas de protocolo.
  Asegurarse verbalmente de los pedidos de los clientes.

- Ha procurado vender productos periféricos, tales como aperitivos, de acuerdo con los objetivos de ventas.
- Ha procurado en todo momento atender las peticiones de los clientes, bien directamente o por medio de sus colaboradores.
- Ha comprobado que el servicio solicitado por los clientes se corresponde con sus deseos y expectativas iniciales, corrigiendo, en su caso, los posibles errores y tomando las medidas correctoras necesarias.
- En caso de no poder ofrecer el servicio solicitado por el cliente, ha presentado una o varias alternativas intentando que se adapten a los gustos del mismo.
- Ha procurado trasmitir la imagen de la empresa, desarrollando todo el proceso de atención y asesoramiento con creatividad y respetando las normas básicas previamente establecidas.
- Ha despedido cortésmente a los clientes, comprobando su nivel de satisfacción y potenciando la solicitud de futuros servicios.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	— Ha utilizado, al menos, dos idiomas distintos al español para comunicarse con buen nivel con los clientes que desconocen esta lengua.
3.8 Dirigir y coordinar al personal dependiente, promoviendo su motivación, participación y aceptación de los objetivos, el desarrollo de su profesionalidad y la mayor capacidad de respuesta a las necesidades de los clientes.	— Ha organizado y distribuido el trabajo y ha confeccionado los turnos, horarios, vacaciones y días libres del personal a su cargo. — Ha motivado al personal del establecimiento, área o departamento creando un clima de confianza adecuado, y ha coordinado los equipos de trabajo aprovechando al máximo el potencial y la sinergia de sus componentes para obtener mayor calidad y creatividad en los resultados. — Ha transmitido oportunamente las instrucciones/órdenes pertinentes de forma clara, asegurándose de su perfecta comprensión. — Ha delegado en el personal dependiente la autoridad necesaria para que pueda llevar a cabo su trabajo, propiciando la creatividad e iniciativa personal, exigiendo oportunamente las responsabilidades que ello conlleva y corrigiendo las actitudes y acciones incorrectas. — Ha efectuado un seguimiento personalizado de la labor del personal a su cargo, estableciendo criterios de evaluación que permitan conocer su eficacia en el trabajo.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de producción: material de oficina. Equipos de frío. Equipos de calor. Maquinaria propia de un bar. Utensilios propios de un restaurante y bar. Utensilios varios para preparación de bebidas como coctelera, vaso mezclador, etc. Utensilios propios de bodega como catavinos, termómetro, alcoholímetro, decantador, etc. Extintores y sistemas de seguridad.

b) Materiales empleados: materias primas alimentarias. Elaboraciones culinarias rápidas y bebidas. Material para decoración de servicios tipo «buffet» u ofertas análogas. Productos de limpieza. Combustible. Uniformes y lencería apropiados. Material de oficina.

c) Principales resultados del trabajo: supervisión de los procesos de preservicio, servicio y postservicio en el área de consumo de alimentos y bebidas. Control de la preparación y conservación de bebidas supervisados. Atención a los clientes.

d) Procesos, métodos y procedimientos: procesos normalizados de aprovisionamiento. Procesos normalizados de operación y supervisión del departamento. Normas de servicio. Métodos de muestreo para control de calidad, envejecimiento y conservación de vinos. Técnicas de decoración aplicadas. Métodos de limpieza y desinfección de útiles y equipos.

e) Información (naturaleza, tipo y soportes): manuales de funcionamiento de equipos, maquinaria e instalaciones. Ordenes de trabajo. Fichas técnicas de fabricación. Fichas de cata. Documentos normalizados como vales interdepartamentales, facturas, albaranes, etc. Tablas de temperaturas apropiadas. Normativa de seguridad e higiénico-sanitaria aplicada.

57 *f)* Personal y/u organizaciones destinatarias de los servicios: departamentos interrelacionados. Clientes individuales y colectivos.

Unidad de Competencia 4: planificar establecimientos, áreas o departamentos de producción y/o servicio de alimentos y bebidas, y realizar el control de su explotación

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
4.1 Definir, a su nivel, objetivos y planes para el establecimiento, área o departamento de su responsabilidad que sean viables y se puedan integraren la planificación general de la empresa.	– Por medio de información directa y expresa ha comprendido los planes generales de la empresa y los objetivos que afectan a su área de actuación. – A partir de la información del mercado y los planes de la empresa, ha definido los objetivos de carácter particular para el establecimiento, área o departamento de su responsabilidad, presentándolos a sus superiores para su discusión y modificándolos si ha resultado procedente. – Ha identificado y, en su caso, seleccionado y evaluado los medios humanos y materiales más adecuados para conseguir los objetivos definidos.
4.2 Confeccionar los presupuestos del establecimiento, área o departamento de su responsabilidad en función de los objetivos y programas previstos.	– Ha cuantificado y periodificado los objetivos, confeccionando los presupuestos económicos y de tesorería, aplicando para ello técnicas de previsión y presupuestación. – Ha planteado a sus superiores jerárquicos dichos presupuestos y los ha modificado, atendiendo a las observaciones que le hayan formulado.
4.3 Determinar la estructura y los sistemas de gestión de los establecimientos, áreas o departamentos de producción de alimentos.	– Ha determinado la estructura de la unidad de producción que resulte más adecuada para conseguir la máxima eficiencia en los procesos productivos a partir de los medios humanos, materiales y económicos disponibles. – Ha definido el contenido de los puestos de trabajo necesarios para acometer una producción determinada. – Ha identificado las necesidades de personal del establecimiento, área o departamento en función de los programas y actividades. – Ha propuesto la contratación de personal para cubrir las necesidades detectadas, determinando, en su caso, las modalidades y tipos de contratación. – Ha definido los sistemas de selección aplicables. – Ha fijado, con conocimiento de las correspondientes técnicas, los sistemas de archivo, gestión interna de la información y organización de los soportes que van a ser utilizados en la unidad de producción.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
4.4 Determinar la estructura y los sistemas de gestión de los establecimientos, áreas o departamentos de servicio de alimentos y bebidas.	– Ha determinado la estructura de la unidad que resulte más adecuada para conseguir la máxima eficiencia en los procesos de servicio a partir de los medios humanos, materiales y económicos disponibles. – Ha definido el contenido de los puestos de trabajo necesarios para acometer una producción determinada. – Ha identificado las necesidades de personal del establecimiento, área o departamento en función de los programas y actividades. – Ha propuesto la contratación de personal para cubrir las necesidades detectadas, determinando, en su caso, las modalidades y tipos de contratación. – Ha definido los sistemas de selección aplicables. – Ha fijado, con conocimiento de las correspondientes técnicas, los sistemas de archivo, gestión interna de la información y organización de los soportes que van a ser utilizados en la unidad de producción.
4.5 Definir un sistema de control que permita evaluar el funcionamiento y la rentabilidad del establecimiento, área o departamento.	– Ha definido un sistema de control, teniendo en cuenta que: La información de gestión obtenida debe ser la necesaria para tomar decisiones. Los patrones de medida deben estar basados en los promedios del sector, los estados financieros del establecimiento y la previsión de ingresos y gastos. El método de recogida de información ha de ser sencillo pero, al mismo tiempo, debe permitir la obtención de datos reales. La implantación de medidas correctoras, una vez comparados los datos reales con los estándares, debe ser eficaz. Se deben cumplir los objetivos del establecimiento. – En el sistema de control se han incluido las áreas de: Compras/aprovisionamiento. Almacenamiento y distribución. Producción de alimentos y bebidas. Servicio de alimentos y bebidas. – Ha comprobado que en la elaboración del presupuesto de explotación se han tenido en cuenta los costes estándar. – Ha comprobado que el sistema de control asegura un perfecto seguimiento del ajuste entre los resultados reales de operación y los previstos, además de la optimización de los recursos disponibles.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
4.6 Aplicar el sistema de control económico del aprovisionamiento de forma que se satisfagan las exigencias de la producción y los objetivos económicos del establecimiento.	– En la aplicación del sistema de control del aprovisionamiento se ha contemplado: Cómo seleccionar las fuentes de suministro. El seguimiento de los pedidos. El proceso administrativo de recepción. La aprobación del pago a los proveedores y su materialización. El control de los almacenes. – Ha elaborado con sus colaboradores más inmediatos los estándares de especificación de compras de cada uno de los artículos que es necesario adquirir de acuerdo con el método previamente establecido. – Al seleccionar a los proveedores ha tenido en cuenta como criterios que: La calidad del producto se ajusta a los niveles previamente establecidos. El plazo de entrega es oportuno. El precio se adecua a la calidad de la mercancía, las condiciones de pago y el plazo de entrega.
4.7 Fijar y controlar los precios de los productos/servicios de forma que se cumplan los objetivos económicos del establecimiento.	– Ha fijado para cada uno de los productos que componen la oferta de alimentos y bebidas del establecimiento: Precios estándares. Precios de coste. – Ha determinado el precio de venta teniendo en cuenta: La política de precios del establecimiento. El precio medio pedido y el precio medio ofrecido. Los costes de materia prima. Las oscilaciones del mercado. Los gastos generales. – Ha aplicado un sistema de control diario de costes de producción que permite conocer, con un mínimo de error, si los costes reales se ajustan a los costes teóricos, posibilitando tomar medidas correctoras en los precios. – Ha calculado los márgenes a partir de los costes de producción.
4.8 Aplicar el sistema de control de las ventas, comprobando que los ingresos se corresponden con los consumos realizados por los clientes.	– Ha definido y normalizado: Los comprobantes de pedido, tanto de comidas como de bebidas. La facturación de cada unidad de venta. Las modalidades de pago, especialmente los pagos a crédito.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	El diario de producción. La liquidación de caja.
	– Ha comprobado si los márgenes brutos de explotación teóricos se corresponden con los reales, analizando las causas de las posibles desviaciones y tomando las medidas oportunas. – Ha hecho comprobaciones diarias de producción, analizando: La producción del día. Los niveles de productividad. El número de servicios, tanto de menú como de carta. El gasto medio por cliente, desglosando alimentos y bebidas. Las observaciones de sus colaboradores. Las anomalías detectadas.
4.9 Analizar la información derivada del control de la explotación para evaluar el funcionamiento y la rentabilidad del establecimiento.	– La aplicación del sistema de evaluación de las ventas ha permitido: El análisis de los componentes de la oferta gastronómica. El estudio del índice de popularidad de los platos. La clasificación de los componentes de la oferta gastronómica. La toma de decisiones en cuanto a los componentes de la oferta gastronómica. La adaptación de los precios a la capacidad de gasto de los clientes. – Ha aplicado las técnicas de análisis financiero que se hayan establecido relativas a: Determinación del fondo de maniobra. «Ratios» financieras. Compras y existencias. Indices de actividad y rotaciones. Rentabilidad del establecimiento, área o departamento de alimentos y bebidas. – Ha realizado un informe de gestión normalizado, analizando la actividad del período y proponiendo actuaciones que permitan aumentar la rentabilidad y corregir las posibles desviaciones.

a) Medios de producción o de tratamiento de la información: equipos y medios de oficina.

b) Materiales empleados: material de informática. Material de oficina.

c) Resultados intermedios: sistema de control de alimentos y bebidas definido. Subsistema de control del aprovisionamiento aplicado. Subsistema de control de la producción aplicado. Subsistema de control económico de las ventas aplicado.

d) Principales resultados del trabajo: programación y control de estructuras organizativas de las unidades de producción y/o de servicio establecidas. Determinación de reglas y procedimientos específicos para los distintos procesos establecidos. Establecimiento de criterios de organización de los puestos de trabajo, de los medios y canales informativos, de los archivos y del almacén fijados. Control de los niveles de productividad detectados. Análisis de la rentabilidad económica.

e) Procesos, métodos y procedimientos: procesos y métodos de planificación y organización de explotación en restauración. Procedimientos para el desarrollo de programas de actuación, contables, normalizados para diseño de zonas de producción y/o servicio, operativos y de selección y contratación de personal.

f) Información (naturaleza, tipo y soportes): «software» aplicado. Información interna sobre objetivos y estrategias de la empresa. Estudio de mercado. Plan de «marketing». Manuales operativos. Normativa laboral del sector. Normativa de seguridad e higiénico-sanitaria aplicada. Fichas técnicas de fabricación. Documentos normalizados (inventarios, «relevés», vales de pedidos y transferencias, comandas, facturas, albaranes, fichas de especificación técnica, fichas de control de consumos, etcétera).

g) Personal y/u organizaciones destinatarias de los servicios: departamentos interrelacionados. Proveedores. Clientes individuales y colectivos.

Unidad de Competencia 5: diseñar y comercializar ofertas gastronómicas en distintos tipos de establecimientos, áreas o departamentos de restauración

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
5.1 Diseñar la oferta de elaboración y/o servicio de alimentos y bebidas de modo que se adapte a las expectativas y oportunidades del mercado.	– Ha analizado: La oferta que competirá directamente con su establecimiento. La cuantificación del mercado. La segmentación del mercado. Los hábitos y gustos de la clientela potencial. – Ha realizado la selección del público objetivo. – Una vez conocida el área de influencia, ha definido la oferta principal del establecimiento, área o departamento, sentando las bases de la oferta de servicios que se pretenden desarrollar y el elemento central del posicionamiento. – Ha definido la estrategia comercial del establecimiento y ha seleccionado los medios de comunicación más apropiados para atraer al público objetivo. – Ha definido los mensajes y puntos de comunicación de los medios publicitarios y de información al cliente del área de alimentos y bebidas.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
5.2 Definir los servicios de alimentos y bebidas de acuerdo con la oferta previamente conceptualizada.	– Ha definido los servicios fundamentales que se deben prestar para dar respuesta empresarial a la conceptualización de la oferta gastronómica previamente establecida. – Teniendo en cuenta la oferta principal definida, ha estructurado la oferta global en: Servicios básicos. Servicios periféricos. Servicios complementarios. – Ha definido, junto con sus colaboradores, los siguientes subsistemas del sistema restauración: Subsistema carta. Subsistema compras. Subsistema producción. Subsistema trabajo. Subsistema servicio.
5.3 Desarrollar una estrategia de comunicación que permita informar, promocionar y vender los servicios de alimentos y bebidas.	– Ha organizado el «mix» de comunicación, teniendo en cuenta los canales y puntos de comunicación de la empresa. – Ha definido la estrategia de comunicación dando respuesta a los objetivos previstos. – Ha diseñado un programa de «marketing» interno con el propósito de alcanzar una cultura organizativa orientada al mercado por parte del equipo humano de la organización. – Ha comunicado y vendido la oferta gastronómica de acuerdo con los criterios previamente definidos.
5.4 Adaptar la oferta gastronómica a las expectativas y oportunidades del mercado en función de la evaluación de las ventas realizadas y de la evolución de dicho mercado.	– Ha diseñado un sistema de información que le permite evaluar, en todo momento, con respecto a las ventas: Los precios. Los productos vendidos. El grado de satisfacción de los clientes. La cifra de ventas. El nivel de repetición de los clientes. – Una vez analizadas las ventas, ha estudiado detalladamente las posibles desviaciones, elaborando un plan de acción para corregirlas. – Una vez evaluada la evolución del mercado, ha estudiado las oportunidades del mismo y el desarrollo de nuevos productos y servicios con el propósito de dar respuesta a la demanda potencial.

a) Medios de producción o de tratamiento de la información: equipos y medios de oficina. Equipos audiovisuales como proyectores de diapositivas, retroproyectores, etc.

b) Materiales empleados: material de informática. Material de oficina. Impresos varios.

c) Resultados intermedios: análisis del mercado. Desarrollo de los subsistemas carta, compras, producción, trabajo, servicio, control y gestión. Programa de «marketing» interno. Evaluación de las ventas.

d) Principales resultados del trabajo: definición de la oferta de servicios. Programa de ventas (carta, menú, menús especiales, sugerencias, otras ofertas gastronómicas). Plan de comunicación formalizado y realizado. Ventas a clientes.

e) Procesos, métodos y procedimientos: métodos de recogida, análisis e interpretación de datos. Técnicas de «marketing» aplicadas. Métodos de seguimiento y control del desarrollo de programas de acción publipromocional.

f) Información (naturaleza, tipo y soportes): «software» aplicado (tratamiento de la información, autoedición y tratamiento de la imagen). Estudios de mercado. Plan de «marketing». Manuales operativos.

g) Personal y/u organizaciones destinatarias de los servicios: departamentos interrelacionados. Proveedores. Clientes individuales y colectivos.

2.2 Evolución de la competencia profesional.

2.2.1 Cambios en los factores tecnológicos, organizativos y económicos.

Mayor grado de automatización de los procesos:

El sector de la restauración, que engloba todas las actividades relacionadas con la necesidad o deseo de comer fuera de casa, está en una fase de crecimiento, producto de un nuevo estilo de vida y cambio en los hábitos alimentarios.

La evolución de este sector también está estrechamente ligada a la evolución económica del país. En general, podemos constatar que a la industria de la restauración le afectan poco las crisis económicas. Algunos estudios indican, incluso, que en el año 2000 las industrias de la hostelería y de la restauración serán de las más importantes en los países de la CEE.

Esta evolución favorable está condicionada por algunos factores básicos:

Aumento del número de personas que comen regularmente fuera de casa.
Aumento del tiempo de ocio y de los períodos de vacaciones.
Aumento del nivel de la renta.
Internacionalización de la actividad económica, lo que implica una necesidad mayor de desplazamientos y estancias fuera del lugar habitual de residencia.

Pero estos factores suponen también el relativo estancamiento de la restauración tradicional y el fuerte aumento de la neorrestauración, comidas rápidas y restauración colectiva.

Mientras que la restauración tradicional tiende claramente a personalizar las recetas y a ofrecer niveles muy altos de prestaciones, la neorrestauración se orienta a la investigación de nuevos platos preparados y nuevos sistemas de elaboración y distribución para ofrecer un producto final de buena calidad a un precio razonable; es decir, se tiende a disminuir el coste y los precios de venta sin rebajar la calidad.

Otra tendencia es el aumento de las dimensiones de los espacios destinados al servicio de alimentos y bebidas, en detrimento de los espacios destinados a almacenamiento, manipulación y producción.

La aplicación de las nuevas tecnologías será un factor determinante en la evolución de la restauración y contribuirá a:

Aumentar la productividad y asegurar un coste más reducido sin que varíe la calidad.

Ofrecer una alimentación equilibrada en el aspecto nutritivo.
Ofrecer una alimentación con las máximas garantías técnico-sanitarias.
Asegurar un servicio digno y rápido y una mejora de la acogida, ambiente y calidad del personal.
Efectuar una gestión económica rigurosa, sobre todo en la restauración colectiva, que tiene unos márgenes de beneficios reducidos.

Por otro lado, al imponerse la estandarización de los productos, pierde importancia la cocina artesanal. En consecuencia, la aplicación de sistemas organizativos tradicionales, basados en la especialización, disminuye a favor de la puesta en marcha de sistemas de organización donde se exige una mayor polivalencia del personal.

2.2.2 Cambios en las actividades profesionales.

Las exigencias que comporta una buena gestión económica conducen a los responsables de la restauración a tener mucho más en cuenta el precio de coste final del producto que se sirve o vende al cliente.
A los responsables de los diferentes departamentos o áreas de producción y/o servicio de alimentos y bebidas se les exige, además de dominar las actividades operativas, un buen conocimiento de gestión empresarial que permita evaluar los resultados económicos de la explotación, tomar medidas correctivas y diseñar acciones comerciales para mejorar los niveles de ventas.
Los criterios para evaluar la actuación profesional de estos responsables serán, fundamentalmente, la productividad, eficacia y resultados económicos globales conseguidos.

2.2.3 Cambios en la formación.

Teniendo en cuenta la evolución de la profesionalidad, los futuros responsables de establecimientos, áreas o departamentos de restauración deberán poseer una sólida formación en cuanto a gestión de costes, ventas, negociación y nuevas técnicas de producción y servicio.
Las nuevas exigencias formativas para estos responsables se pueden concretar en:

Dominio de las nuevas tecnologías.
Utilización de la informática como soporte para la gestión de la empresa y la explotación de los departamentos.
Dominio de las funciones de control en todo el proceso productivo y de venta.
Flexibilidad y capacidad de adaptación según el tipo de establecimiento.

Como consecuencia del crecimiento de las dimensiones de las empresas de restauración y la necesidad de incrementar en ellas las funciones de control, se deriva la necesidad de una profesión con gran futuro, «El responsable del área de alimentos y bebidas».

2.3 Posición en el proceso productivo.

2.3.1 Entorno profesional y de trabajo.

Esta figura ejercerá su actividad, principalmente, en el área de elaboración y/o servicio de alimentos y bebidas del sector «Hostelería y Restauración», aunque también podrá incorporarse al sector de pastelería artesanal, industrias agroalimentarias y establecimientos comerciales de alimentos y bebidas.
Los principales subsectores en los que puede desarrollar su actividad son:

Restauración comercial:

Tradicional: incluye aquellos restaurantes en los que se siguen las normas clásicas de servicio a mesa y que además utilizan productos frescos que normalmente no

57 han sufrido ningún tipo de manipulación antes de ser recibidos. Por ejemplo, restaurantes de lujo, de mercado, de cocina tradicional o internacional, etc.

Evolutiva: caracterizada por un servicio rápido, por la utilización de productos semielaborados o intermedios y nueva tecnología. Incluye establecimientos como «snacks», «pizzerías», hamburgueserías, comidas preparadas, etc.

Bares y cafeterías.

Restauración colectiva, concentrada básicamente en el servicio de alimentos y bebidas a empresas, colegios, hospitales y medios de transporte («catering»).

Tiendas especializadas en comidas preparadas.

Pastelerías.

Industrias agroalimentarias.

Empresas dedicadas al almacenamiento, envasado y distribución de productos alimenticios.

Grandes superficies comerciales.

Esta figura desarrollará su actividad en pequeños, medianos y grandes establecimientos dedicados a la elaboración y/o servicio de alimentos y bebidas. Estas prestaciones pueden formar parte de una oferta más amplia: alojamientos turísticos y no turísticos, salas de fiesta, establecimientos para juegos de azar o envite, otras instalaciones recreativas o de esparcimiento, etc.

En ocasiones, este técnico superior desarrollará su actividad en su propio establecimiento.

2.3.2 Entorno funcional y tecnológico.

Esta figura profesional se ubica fundamentalmente en las funciones/subfunciones de administración, «marketing» estratégico y operacional, compras/contratación, elaboración y/o servicio de alimentos y bebidas y control.

Las técnicas y conocimientos tecnológicos abarcan:

Diseño y comercialización de ofertas gastronómicas.

Administración de establecimientos, áreas o departamentos de restauración.

Gestión de los subsistemas que componen el sistema restauración.

Manipulación y transformación de alimentos y bebidas, utilizando equipos propios de establecimientos de restauración. Conocimiento de las materias primas, equipos y maquinaria. Servicio y atención al cliente.

Ocupaciones, puestos de trabajo tipo más relevantes:

A título de ejemplo, y con fines de orientación profesional, se enumeran a continuación un conjunto de ocupaciones o puestos de trabajo que podrían ser desempeñados adquiriendo la competencia profesional definida en el perfil del título:

Jefe de economato y bodega.
Jefe de comedor/Director de restauración o banquetes.
Jefe de compras.
Director de producción.
Director de alimentos y bebidas.
Responsable de alimentación en un «catering».
Consultor.

Posibles especializaciones:

La figura profesional descrita, al insertarse laboralmente en un puesto de trabajo concreto de los relacionados anteriormente, puede conseguir diferentes especializa-

ciones, para lo cual necesitará un período de adiestramiento y adaptación en ese puesto de trabajo. La especialización de esta figura derivará del tipo de establecimiento, área o departamento de elaboración, servicio y/o distribución de alimentos y bebidas en los que pueda desarrollar su actividad profesional.

Mediante experiencia laboral y formación práctica complementaria de ciclo corto esta figura puede llegar a ocupar el puesto de Jefe de cocina. Asimismo, es una figura idónea para el autoempleo, teniendo posibilidad de montar su propio bar, cafetería, restaurante o pastelería.

3. **Enseñanzas mínimas**

3.1 Objetivos generales del ciclo formativo.

Analizar y desarrollar los procesos de producción y/o servicio de alimentos y bebidas, identificando, describiendo y/o aplicando: las principales operaciones, los equipos, materias primas, los procedimientos de trabajo y la rentabilidad de los procesos.

Valorar las distintas fórmulas y tipologías de servicios de restauración, estimando la función de los recursos humanos y materiales dentro de la organización.

Analizar los distintos tipos de establecimientos y modalidades de producción de elaboraciones de pastelería y panadería, valorando la función de los recursos humanos y materiales dentro de la organización.

Comprender y utilizar correctamente la terminología, instrumentos, información técnica, procedimientos y métodos necesarios para organizar, supervisar y, en su caso, participar en los procesos de aprovisionamiento, preelaboración, realización y conservación de elaboraciones culinarias y bebidas, evaluando los resultados intermedios y finales.

Comprender y utilizar correctamente la terminología, instrumentos, información técnica, procedimientos y métodos necesarios para organizar, supervisar y, en su caso, participar en los procesos de preservicio, servicio y postservicio de alimentos y bebidas, evaluando los resultados intermedios y finales.

Analizar las funciones de planificación, organización y gestión y control integral de la calidad, y definir y/o aplicar los procedimientos de gestión y control en los procesos de producción y/o servicio de alimentos y bebidas.

Comprender y aplicar los mecanismos que determinan la creación y desarrollo de determinados conceptos o fórmulas de restauración, interpretando las variables que influyen en la confección de ofertas gastronómicas concretas para dar respuesta satisfactoria a las expectativas de una potencial demanda y a los objetivos económicos de la empresa.

Valorar diferentes estrategias de comercialización para las ofertas gastronómicas y/o de productos de pastelería y panadería definidas, estimando las acciones de comunicación que mejor se adaptan a situaciones de mercado concretas.

Actuar, utilizando con autonomía los conocimientos técnicos y el saber hacer necesario, proponiendo mejoras en los procedimientos establecidos y soluciones a las contingencias del trabajo.

Sensibilizar a los demás respecto de los efectos negativos que sobre la salud personal y colectiva y sobre el confort de los clientes pueden producirse por el incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias o de las normas de seguridad, estimando y proponiendo medidas o protecciones para prevenir riesgos o mejorar las condiciones de seguridad.

Comprender el marco legal, económico y organizativo que regula y condiciona las actividades profesionales del sector de hostelería y turismo y de los subsectores de industrias de panadería y de pastelería artesanal, identificando los derechos y las obligaciones que se derivan de las relaciones laborales.

Dominar estrategias de comunicación para transmitir y recibir información correctamente y resolver situaciones conflictivas, tanto en el ámbito de las relaciones en

57 el entorno de trabajo como en las relaciones con los clientes, pudiendo utilizar, al menos, dos lenguas extranjeras.

Analizar, adaptar y, en su caso, generar documentación técnica imprescindible en la formación y adiestramiento de personal colaborador dependiente.

Seleccionar y valorar críticamente las diversas fuentes de información relacionadas con el ejercicio de la profesión que posibiliten el conocimiento y la inserción en la realidad laboral, la capacidad de autoaprendizaje y la evolución y adaptación de sus capacidades profesionales a los cambios tecnológicos y organizativos que se produzcan.

Desarrollar la iniciativa, el sentido de la responsabilidad, la identidad y la madurez profesional que permitan aportar mejoras al trabajo, la valoración del trabajo riguroso y bien hecho y la motivación hacia el perfeccionamiento profesional.

3.2 Módulos profesionales asociados a una Unidad de Competencia.

Módulo profesional 1: procesos de cocina

Asociado a la Unidad de Competencia 1: organizar y supervisar los procesos de aprovisionamiento, realización y conservación de elaboraciones culinarias, prestando asistencia técnica y operativa

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
1.1 Clasificar, evaluar y describir las propiedades de las materias primas utilizadas en cocina atendiendo a sus características organolépticas, nutricionales, de calidad y posibilidades de intervencion en las ofertas gastronómicas.	– Describir las características organolépticas de las materias utilizadas en unidades de producción de alimentos y bebidas. – Caracterizar las materias primas desde el punto de vista nutritivo, utilizando tablas de composición de elementos. – Describir las características y criterios de calidad de los alimentos usados como materias primas. – A partir de una oferta gastronómica debidamente caracterizada: Elaborar pautas de calidad y fichas de especificación técnica, utilizando la terminología correcta e incluyendo la información necesaria para determinar el nivel de calidad de las materias primas y realizar el control de recepción.
1.2 Caracterizar elaboraciones culinarias atendiendo a su composición, producción y servicio.	– Describir elaboraciones culinarias básicas y significativas, indicando las características de los géneros que las componen, el tipo de servicio asociado y los resultados finales que deben obtenerse. – Diferenciar tipos de guarnición/decoración, indicando los géneros que los componen y, de acuerdo con la clase de elaboración culinaria que puedan acompañar, variables económicas y características del servicio.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	– Relacionar elaboraciones culinarias con ofertas gastronómicas de acuerdo con los tipos de establecimientos, las fórmulas de restauración elegidas y áreas o departamentos de producción y/o servicio de alimentos y bebidas.
1.3 Analizar y desarrollar los procesos de aprovisionamiento y recepción de géneros crudos, semielaborados y de elaboraciones culinarias terminadas.	– Explicar procesos de recepción de géneros crudos y semielaborados o de elaboraciones culinarias terminadas, describiendo las operaciones necesarias en función del estado o naturaleza de los mismos y el destino/consumo asignado. – Elaborar procesos de control de la calidad aplicables a la recepción que incluyan: La identificación de la normativa higiénico-sanitaria. La identificación de los instrumentos y los dispositivos de control. Las operaciones, fases o pruebas de control necesarias. La descripción de los factores causa-efecto que intervienen en la variabilidad de las «características de calidad». Los procedimientos de evaluación de la calidad de los aprovisionamientos para su aceptación en partidas. – Analizar los procesos de almacenamiento de alimentos y bebidas: Describir los sistemas indicando necesidades de equipamiento, criterios de ordenación y ventajas comparativas en función de los principales tipos de alimentos y bebidas. Diseñar las rutas de distribución interna optimizando tiempos y medios disponibles.
1.4 Analizar los procesos de cocina, identificando y caracterizando las técnicas, operaciones, fases, parámetros de operación y control y servicios asociados necesarios para las elaboraciones culinarias, definiendo los resultados que deben obtenerse.	– Analizar las técnicas de tratamiento y preelaboración de géneros, describiendo y caracterizando las operaciones y fases más importantes (equipos, máquinas, utensilios y herramientas), los resultados que deben obtenerse y relacionando los géneros, volumen de producción y nivel de calidad con las técnicas más idóneas. – Analizar las técnicas culinarias más significativas, describiendo y caracterizando las operaciones y fases más importantes (equipos, máquinas, utensilios y herramientas), describiendo los resultados que deben obtenerse y relacionando las elaboraciones culinarias, volumen de producción y nivel de calidad con las técnicas más idóneas. – En supuestos prácticos de preparación de elaboraciones culinarias debidamente caracterizados:

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	Identificar la normativa higiénico-sanitaria aplicable. Identificar y caracterizar las materias primas y géneros que intervienen. Definir el proceso de elaboración describiendo: Las técnicas culinarias más idóneas (operaciones y fases del proceso, resultados de las diversas fases, equipos, útiles y herramientas). Los parámetros de operación y puntos críticos. Los tiempos de proceso. Definir el proceso de control de calidad describiendo o identificando: Operaciones y fases de control. Dispositivos, instrumentos y parámetros de control. Características de calidad más significativas de los productos intermedios y finales. Factores causa-efecto que intervienen en la variabilidad de las características de calidad. – Realizar un esquema de una posible distribución en planta de las zonas de tratamiento, preelaboración y cocina, y de la posición de máquinas y equipos, justificando la distribución adoptada y razonando el flujo de materias primas, géneros, productos intermedios y desperdicios.
1.5 Analizar y desarrollar los procesos de conservación y envasado de géneros crudos, de elaboraciones culinarias terminadas y de productos de pastelería y panadería.	– Explicar los métodos de conservación describiendo su fundamento y aplicaciones. – Caracterizar las fases del proceso, identificando los equipos y dispositivos necesarios y los parámetros de operación y/o control. – Explicar los resultados que deben obtenerse. – Para una partida determinada de materias primas o un conjunto de elaboraciones culinarias: Describir los métodos de conservación aplicables caracterizándolos adecuadamente. Definir un proceso de conservación indicando: operaciones, fases, parámetros de control puntos críticos del proceso, tiempos y, en general, cuantos datos sean necesarios para determinar los niveles de calidad exigidos. Realizar una distribución en planta de la disposición y ordenación de los alimentos y bebidas indicando las diferentes zonas de almacenamiento para obtener una correcta conservación. Describir y/o calcular las pérdidas de géneros durante el período de almacenamiento.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
1.6 Poner a punto y realizar procesos de tratamiento y preelaboración de géneros y de realización de elaboraciones culinarias, valorando los resultados finales conseguidos.	– En el proceso de tratamiento y preelaboración de géneros: Seleccionar los útiles, equipos y máquinas idóneos. Deducir las necesidades de tratamiento y preelaboración de géneros de acuerdo con el destino/consumo asignado. Aplicar normas de preelaboración, realizando las operaciones necesarias con una perfecta manipulación higiénico-sanitaria, en el orden y tiempo establecidos y utilizando los equipos de acuerdo con sus normas de uso. Obtener resultados de acuerdo con los estándares de calidad predeterminados. – En el proceso de realización de elaboraciones culinarias: Seleccionar los útiles, equipos y máquinas idóneos. Deducir el aprovisionamiento apropiado de géneros. Aplicar las normas de elaboración culinaria y realizar las operaciones necesarias con una perfecta manipulación higiénico-sanitaria, en el orden y tiempo establecidos y utilizado los equipos de acuerdo con sus normas de uso. Seleccionar la guarnición/decoración de acuerdo con el tipo de elaboración y destino/consumo asignado. Controlar las operaciones intermedias y finales para la obtención de las elaboraciones. Aplicar medidas correctivas en función de los resultados obtenidos de tal manera que se alcance el nivel de calidad predeterminado. – Practicar variaciones en las elaboraciones culinarias, ensayando modificaciones en factores tales como técnicas, forma y corte de los géneros, alternativa de ingredientes, combinación de sabores y presentación/decoración, justificando su posible oferta comercial. – En situaciones prácticas reales o aplicando técnicas audiovisuales: Deducir posibles errores o desviaciones, de acuerdo con parámetros predeterminados, al observar procesos de realización de elaboraciones culinarias. Evaluar los resultados finales comparándolos con los estándares de calidad predeterminados. Justificar posibles medidas correctivas de acuerdo con los nuevos resultados.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
1.7 Analizar normas y condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad referidas a unidades de producción, almacenamiento y conservación de alimentos y bebidas.	– Identificar las condiciones que deben reunir los locales, las instalaciones, los materiales y el utillaje de acuerdo con la reglamentación higiénico-sanitaria y de seguridad en zonas de almacenaje, conservación, producción y/o servicio de alimentación y bebidas. – Identificar los riesgos y toxiinfecciones alimentarias. – Justificar la utilización de productos y útiles de limpieza de acuerdo con sus aplicaciones, resultados esperados y costes económicos.

CONTENIDOS BASICOS (duración: 210 horas)

a) Equipos de cocina:

Maquinaria.
Batería y utillaje.
Nuevas tecnologías para la elaboración culinaria.

b) Materias primas:

Caracterización organoléptica.
Clasificación comercial de las materias primas.

c) Dietética y nutrición:

Principios inmediatos.
Caracterización nutricional de las materias primas.
Clasificación de las dietas. Tipos de necesidades nutricionales.

d) Gestión de almacén, economato y bodega:

Solicitud y recepción de géneros.
Almacenamiento.
Métodos de control.

e) Conceptos básicos de organización de la producción:

La información de proceso. Contenido. Análisis de información de procesos industriales de cocina.

Disposición en planta de equipos e instalaciones. Flujo de géneros, productos y desperdicios.

f) Preelaboración de productos:

Tratamiento de las diversas materias primas.
Cortes y piezas.
Procedimientos y técnicas de preelaboración. Fases y control de resultados.

g) Técnicas de cocina:

Características. Procesos de ejecución de las técnicas básicas. Resultados y controles.

Tratamiento de las materias primas durante los procesos de ejecución.

h) Elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones:

Definición y aplicaciones.
Clasificación, elaboración y resultados.

i) Elaboraciones culinarias:

Aplicación de las técnicas y resultados culinarios.
Esquemas de elaboración y ejecución de platos.
Guarniciones culinarias.

j) Decoración y presentación de elaboraciones:

Normas y combinaciones organolépticas básicas.
Aplicaciones y ensayos prácticos.

k) Sistemas y métodos de conservación y regeneración de producción:

Equipos asociados a cada sistema/método.
Procedimientos. Aplicaciones.

l) Control de la calidad en cocinas:

Evaluación de factores:

Factores que identifican la calidad de materias primas y elaboraciones culinarias.
Técnicas de identificación y clasificación.

Ensayos de calidad de alimentos:

Dispositivos e instrumentación de control.
Realización de operaciones de control de características de calidad.

m) Cocinas territoriales.
n) Cocina de mercado.
o) Bibliografía gastronómica.
p) Seguridad y prevención en las zonas de producción culinaria.

Módulo profesional 2: procesos de pastelería y panadería

Asociado a la Unidad de Competencia 2: organizar y supervisar los procesos de aprovisionamiento, realización y conservación de productos de pastelería, repostería y panadería, prestando asistencia técnica y operativa

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
2.1 Caracterizar elaboraciones de panadería, pastelería y repostería atendiendo a su composición, producción y servicio.	– Describir las elaboraciones de panadería básicas y significativas, indicando las características de los géneros que las componen, las masas base, el tipo de servicio asociado y los resultados finales que deben obtenerse. – Describir elaboraciones significativas de pastelería-repostería indicando las características de los géneros que las componen, el tipo de servicio asociado y los resultados finales que deben obtenerse. – Diferenciar tipos de guarnición/decoración aplicables a las elaboraciones de pastelería y repostería, indicando géneros que los componen, formas y esquemas de presentación de acuerdo con el servicio que se pretende ofrecer.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	– Relacionar elaboraciones de panadería, pastelería y repostería con ofertas gastronómicas, de acuerdo con los tipos de establecimientos.
2.2 Analizar los procesos de panadería, pastelería y repostería, identificando y caracterizando las técnicas, operaciones, fases, parámetros de operación y control y servicios asociados, y definiendo los resultados que deben obtenerse.	– Analizar las técnicas de tratamiento de materias primas para obtener masas base, describiendo y caracterizando las operaciones y fases más importantes (equipos, máquinas, utensilios y herramientas) y los resultados que deben obtenerse y relacionando las materias primas, el volumen de producción y el nivel de calidad con las técnicas más idóneas. – Analizar las técnicas de pastelería y de elaboración de pan más significativas, describiendo y caracterizando las operaciones y fases más importantes (equipos, máquinas, utensilios y herramientas), describiendo los resultados que deben obtenerse y relacionando las elaboraciones de panadería y pastelería, el volumen de producción y el nivel de calidad con las técnicas más idóneas. – En supuestos prácticos de preparación de elaboraciones de panadería y pastelería debidamente caracterizados: Identificar la normativa higiénico-sanitaria aplicable. Identificar y caracterizar las materias primas y géneros que intervienen. Definir cada proceso de elaboración describiendo: Las técnicas culinarias más idóneas (operaciones y fases del proceso, resultados de las fases, equipos, útiles y herramientas). Los parámetros de operación y puntos críticos. Los tiempos de proceso. Definir el proceso de control de calidad identificando y describiendo: Operaciones y fases de control. Dispositivos, instrumentos y parámetros de control. Características de calidad más significativas de los productos intermedios y finales. Factores causa-efecto que intervienen en la variabilidad de las características de calidad.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
2.3 Poner a punto y realizar procesos de tratamiento, preelaboración y elaboración de géneros y productos de pastelería y valorar los resultados finales conseguidos.	— Seleccionar útiles, equipos y máquinas idóneas. — Deducir el aprovisionamiento apropiado de géneros. — Deducir las necesidades de tratamiento y preelaboración de géneros de pastelería de acuerdo con el destino/consumo asignado. — Aplicar las normas de manipulación, preelaboración y elaboración de productos de pastelería, realizando las operaciones necesarias con una perfecta manipulación higiénico-sanitaria, en el orden y tiempo establecidos y utilizando los equipos de acuerdo con sus normas de uso. — Seleccionar, en su caso, la decoración de acuerdo con el tipo de elaboración de pastelería y el destino/consumo asignado. — Aplicar medidas correctivas en función de los resultados obtenidos de tal manera que se alcance el nivel de calidad predeterminado. — Practicar variaciones en las elaboraciones de pastelería, ensayando modificaciones en factores tales como: técnicas aplicadas, forma de los productos finales, alternativa de ingredientes, combinación de sabores y presentación/decoración, justificando su posible oferta comercial. — En situaciones prácticas reales o aplicando técnicas audiovisuales: Deducir posibles errores o desviaciones, de acuerdo con parámetros predeterminados, al observar procesos de realización de elaboraciones de pastelería. Evaluar los resultados finales, comparándolos con los estándares de calidad predeterminados. Justificar posibles medidas correctivas de acuerdo con los nuevos resultados.
2.4 Poner a punto y realizar procesos de tratamiento y elaboración de productos de panadería y valorar los resultados finales conseguidos.	— Seleccionar útiles, equipos y máquinas idóneos para realizar el tratamiento y elaboración de productos de panadería. — Deducir necesidades de aprovisionamiento de géneros. — Deducir necesidades de tratamiento y preelaboración de géneros de acuerdo con el destino/consumo asignado. — Aplicar las normas de manipulación, preelaboración y elaboración de productos de panadería, realizando las operaciones necesarias con una perfecta manipulación higiénico-sanitaria, en el orden y tiempo establecidos y utilizado los equipos de acuerdo con sus normas de uso. — Seleccionar la decoración de acuerdo con el tipo de elaboración y destino/consumo asignado.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	– Aplicar medidas correctivas en función de los resultados obtenidos de tal manera que se alcance el nivel de calidad predeterminado. – Practicar variaciones en las elaboraciones de panadería, ensayando modificaciones en factores tales como técnicas, forma de los productos, alternativa de ingredientes, combinación de sabores y presentación/decoración y justificando su posible oferta comercial. – En situaciones prácticas reales o aplicando técnicas audiovisuales: Deducir posibles errores o desviaciones, de acuerdo con parámetros predeterminados, al observar procesos de realización de elaboraciones de panadería. Evaluar los resultados finales, comparándolos con los estándares de calidad predeterminados. Justificar posibles medidas correctivas de acuerdo con los nuevos resultados.
2.5 Diseñar decoraciones para pastelería/panadería, aplicando las técnicas de expresión gráfica y/o de decoración adecuadas.	– A partir de productos de pastelería/panadería determinados: Elegir o idear formas y/o motivos de decoración. Seleccionar técnicas de expresión gráfica y/o motivos de decoración. Seleccionar técnicas de expresión gráfica y/o de decoración adecuadas para la realización de bocetos o modelos gráficos. Deducir posibles variables de motivos de decoración relativas a tamaño, materias primas necesarias, forma, color, etc. Realizar los bocetos o modelos gráficos aplicando las técnicas oportunas.

CONTENIDOS BASICOS (duración: 65 horas)

a) Equipos para obradores de pastelería e industrias de panadería:

Maquinaria básica.
Batería y utillaje propio de los distintos departamentos.
Nuevas tecnologías para la pastelería y la industria del pan.

b) Esencias, colorantes, gasificantes, conservantes, aditivos y coadyuvantes para panadería y pastelería:

Definición, clasificación y características.
Aplicaciones.

c) Organización de la producción:

La información de proceso. Análisis de información de procesos industriales en pastelería y panadería.
Disposición en planta de equipos e instalaciones. Flujo de géneros, productos y desperdicios.
Estudio de tiempos de producción.

d) Técnicas básicas de pastelería:

Procesos de ejecución de las técnicas básicas. Resultados y controles.
Tratamiento de las materias primas durante los procesos de ejecución.

e) Elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones para pastelería y panadería:

Definición y aplicaciones.
Clasificación, elaboración y resultados.

f) El pan y la panadería.

Sistemas y técnicas de panificación.
Nuevas tecnologías en la industria del pan.

g) Decoración de productos de pastelería y de panadería:

Diseño de modelos gráficos.
Formas básicas y motivos de decoración.

h) Elaboraciones de pastelería y repostería.
i) Necesidades de conservación, envasado, rotulación y etiquetado de productos de pastelería/panadería.
j) Control de la calidad en unidades de producción de panadería y pastelería:

Características de la calidad. Evaluación de factores.

k) Pastelería y repostería regional:

Conceptos.
Tradiciones.
Elaboraciones significativas.

l) Bibliografía gastronómica de pastelería, repostería y panadería.
m) Tendencias de la pastelería actual:

Nuevas tecnologías en el tratamiento del chocolate y del azúcar.
Pastelería industrial.
Pastelería y nuevas fórmulas de producción.

Módulo profesional 3: procesos de servicio

Asociado a la Unidad de Competencia 3: organizar y supervisar los procesos de aprovisionamiento de bebidas y realización del servicio de alimentos y bebidas, prestando asistencia técnica y operativa, y dando asesoramiento y atención especiales a los clientes

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
3.1 Analizar los procesos de preservicio, servicio y postservicio en el área de consumo de alimentos y bebidas, identificando y caracterizando las técnicas, operaciones, fases, parámetros de operación y control y definiendo los resultados que deben obtenerse.	— Analizar las técnicas de preservicio, servicio y postservicio, describiendo y caracterizando las operaciones y fases más importantes (equipos, máquinas, utensilios y herramientas), los resultados que deben obtenerse y relacionando las ofertas gastronómicas, el volumen de servicio y el nivel de calidad con las técnicas más idóneas. — En supuestos prácticos de servicio de alimentos y bebidas debidamente caracterizados: Identificar la normativa higiénico-sanitaria aplicable. Identificar y caracterizar las ofertas gastronómicas que intervienen. Definir cada proceso de servicio describiendo: Las técnicas de servicio más idóneas (operaciones y fases del proceso, resultados de las fases, equipos, útiles y herramientas). Los parámetros de operación y puntos críticos. Los tiempos de proceso. Definir el proceso de control de calidad identificando y describiendo: Operaciones y fases de control. Dispositivos, instrumentos y parámetros de control. Características de calidad más significativas de los servicios. Factores causa-efecto que intervienen en la variabilidad de las características de calidad.
3.2 Clasificar, evaluar y describir las propiedades y características de las bebidas alcohólicas y no alcohólicas, atendiendo a su origen, composición, proceso de elaboración y servicio.	— Describir las bebidas no alcohólicas más significativas indicando sus características organolépticas, su composición y el tipo de servicio asociado. — Describir bebidas alcohólicas tales como aperitivos, cervezas, aguardientes y licores, indicando su origen y proceso de elaboración, sus características organolépticas, su composición y el tipo de servicio asociado. — Describir los vinos de las denominaciones de origen españolas y de las principales zonas vinícolas de Europa atendiendo a sus características organolépticas y sus cualidades gastronómicas.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	– Relacionar, a partir de las cualidades observadas en la degustación y/o de la información suministrada, posibles combinaciones de las bebidas con determinados platos o alimentos.
3.3 Poner a punto y realizar las operaciones necesarias para la preparación de combinados y bebidas no alcohólicas, valorando los resultados finales conseguidos.	– Seleccionar útiles, equipos y máquinas idóneas. – Deducir el aprovisionamiento apropiado de géneros. – Aplicar las normas de preparación de combinados, realizando las operaciones necesarias con una perfecta manipulación higiénico-sanitaria, en el orden y tiempo establecidos y utilizando los equipos de acuerdo con sus normas de uso. – Seleccionar, en su caso, la decoración de acuerdo con el tipo de combinado y/o bebida no alcohólica y destino/consumo asignado. – Aplicar medidas correctivas en función de los resultados obtenidos de tal manera que se alcance el nivel de calidad predeterminado. – Practicar variaciones en la preparación de dichas bebidas, ensayando modificaciones en factores tales como: técnicas aplicadas, presentación final, alternativa de ingredientes, combinación de sabores y presentación/decoración, justificando su posible oferta-comercial. – En situaciones prácticas reales o aplicando técnicas audiovisuales: Deducir posibles errores o desviaciones, de acuerdo con parámetros predeterminados, al observar procesos de preparación de combinados y bebidas no alcohólicas. Evaluar los resultados finales comparándolos con los estándares de calidad predeterminados. Justificar posibles medidas correctivas de acuerdo con los nuevos resultados.
3.4 Poner a punto y realizar las operaciones necesarias para el preservicio, servicio y postservicio de alimentos y bebidas en sus diversas modalidades, valorando resultados finales conseguidos.	– Seleccionar los útiles, equipos y máquinas idóneos para realizar el servicio. – En supuestos prácticos y de acuerdo con órdenes de servicio o planes de trabajo determinados: Deducir necesidades de género y materiales. Poner a punto instalaciones, equipos, mobiliario e instrumentos para un posterior desarrollo eficaz del servicio. Tomar la «comanda» de acuerdo con los procedimientos establecidos. Aplicar las técnicas de servicio teniendo en cuenta: Normas operativas establecidas. Fórmulas de restauración. Medios de trabajo disponibles. Desarrollo lógico del servicio. Normas de protocolo.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	Efectuar operaciones de acabado, trinchado y distribución de géneros a la vista del comensal. Aplicar los diferentes tipos de facturación y sistemas de cobro, realizado operaciones de cierre de caja. Realizar las operaciones de cierre de la zona de consumo de alimentos y bebidas, comprobando que se han mantenido y adecuado las instalaciones, equipos y géneros para servicios posteriores.
	— Aplicar medidas correctivas en función de los resultados obtenidos de tal manera que se alcance el nivel de calidad predeterminado. — En situaciones prácticas reales o aplicando técnicas audiovisuales: Deducir posibles errores o desviaciones, de acuerdo con parámetros predeterminados, al observar procesos de realización de servicio de alimentos y bebidas. Evaluar los resultados finales comparándolos con los estándares de calidad predeterminados. Justificar posibles medidas correctivas de acuerdo con los nuevos resultados.
3.5 Aplicar las técnicas de venta de alimentos y bebidas y de atención al cliente, en función de los tipos de consumidores y de las características de los productos.	— Identificar los diferentes tipos de clientes describiendo sus hábitos y su comportamiento en la compra. — Identificar las diferentes técnicas de venta de alimentos y bebidas y asociar la aplicación de cada una de ellas a los diferentes tipos de clientes, fórmulas de restauración y servicio. — Distinguir los tipos de demanda de información más usuales que se dan en establecimientos de consumo de alimentos y bebidas. — Estimar distintas situaciones en las que, habitualmente, se formulan reclamaciones o pueden darse situaciones de conflicto con los clientes. — Describir las técnicas de comunicación verbal y no verbal y habilidades sociales, relacionándolas con las situaciones analizadas. — Identificar la legislación vigente aplicable sobre protección de consumidores y usuarios. — En la simulación de distintos casos de servicio/venta de alimentos y bebidas y/o de presentación de reclamaciones: Identificar las necesidades del supuesto cliente, asesorarle claramente sobre su demanda y darle un trato correcto.
	Rebatir las objeciones, expresándose de forma correcta y demostrando una actitud segura y objetiva.

a) Mobiliario y equipos del área de consumo de alimentos y bebidas:

Mobiliario.
Maquinaria.
Utensilios.
Decoración y ambientación.

b) Organización del servicio:

La información de proceso. Análisis de información de procesos de servicio de alimentos y bebidas.
Disposición en planta de equipos e instalaciones. Flujo de géneros, productos y desperdicios.
Estudio de tiempos de servicio.

c) Bebidas no alcohólicas.

Clasificación, características y tipos.
Elaboración.
Conservación.

d) Aperitivos, cervezas, aguardientes y licores:

Clasificación, características y tipos.
Elaboración.
Conservación.
Cata.

e) Vino y restauración:

Clasificación.
Geografía vinícola.
Procesos de elaboración.
Transporte y conservación.
Adecuación entre platos y vinos.
Cata.

f) Coctelería:

Definición y características tipo de un cóctel.
Series de coctelería.
Normas generales de elaboración de cócteles. Fases y control de resultados.
Preparación y decoración.
Degustación.
Conservación.

g) Atención al cliente y venta de servicios de restauración:

La comunicación y sus procesos.
Habilidades sociales aplicadas a la venta y servicio de alimentos y bebidas.
Tipos de clientes.
Técnicas de protocolo e imagen personal.
Técnicas de venta.
La protección de consumidores y usuarios en España y en la Comunidad Económica Europea.
Reclamaciones y denuncias en establecimientos de restauración. Tratamiento de quejas.
«Merchandising».

h) Facturación y cobro:

Procesos de facturación.
Sistemas de cobro.
Diario de producción.
Cierre de caja.

i) Control de calidad de servicio:

Características de la calidad. Evaluación de factores:

Factores que identifican la calidad del servicio de alimentos y bebidas.
Técnicas de identificación y clasificación.

Módulo profesional 4: administración de establecimientos de restauración

Asociado a la Unidad de Competencia 4: planificar establecimientos, áreas o departamentos de producción y/o servicio de alimentos y bebidas, y realizar el control de su explotación

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
4.1 Analizar la estructura organizativa, funcional y el entorno de relaciones de los establecimientos y/o áreas de produccion y servicio de alimentos y bebidas.	– Clasificar y caracterizar los diferentes tipos de establecimientos y fórmulas de restauración y de servicio atendiendo a: Procesos básicos. Tipo de ofertas. Tipologías de clientela. Normativa europea, estatal y autonómica aplicables. Areas funcionales. – Describir los factores que determinan una organización eficaz. – Describir las áreas, departamentos y subdepartamentos funcionales más característicos de los distintos tipos de establecimientos de restauración, pastelería y panadería. – Explicar, utilizando diagramas si es necesario, las relaciones interdepartamentales típicas que se dan en el ámbito de estos establecimientos.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	— Describir las relaciones externas de los establecimientos de restauración, pastelería y panadería con otras empresas, y la de las áreas de alimentos y bebidas de los alojamientos turísticos y no turísticos con otras áreas. — Explicar los circuitos y tipos de información más característicos producidos en el desarrollo de la actividad. — A partir de una organización (supuesta o real) de una unidad de producción y/o servicio de alimentos y bebidas. — Evaluar la organización, juzgando críticamente las soluciones organizativas adoptadas. — Proponer posibles mejoras a la organización propuesta. — Describir los diferentes puestos de trabajo de un establecimiento y/o área de restauración (aplicando los procedimientos para determinar la competencia profesional) caracterizándolos por los logros profesionales necesarios y por el dominio profesional requerido. — En casos simulados: Definir los límites de responsabilidad, funciones y tareas de cada componente del equipo de trabajo. Evaluar los tiempos de trabajo de las actividades profesionales más significativas.
4.2 Elaborar presupuestos económicos para establecer programas de actuación a corto, medio o largo plazo para establecimientos o áreas de producción y/o servicio de alimentos y bebidas.	— Identificar la función de los presupuestos dentro de la planificación empresarial. — Citar y explicar los tipos de presupuestos utilizados en la actividad de alojamiento y los objetivos de cada uno de ellos. — Identificar la estructura y las partidas que componen los presupuestos anteriormente citados. — Identificar las variables que se deben tener en cuenta en la confección de presupuestos. — En una situación simulada a partir de los objetivos económicos de producto, de volumen de negocio y de calidad y para un período de tiempo establecido: Identificar y calcular las necesidades de financiación. Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos del período. Determinar el coste de recursos humanos. Determinar el coste de la inversión en recursos materiales. — En un caso práctico, a partir de los datos de un presupuesto estimado y de los datos reales:

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	Calcular las desviaciones. Analizar las causas de su aparición y los efectos que producen. Proponer soluciones alternativas.
4.3 Analizar sistemas de aprovisionamiento que permitan organizar, gestionar y controlar un almacén de alimentos y bebidas.	— En supuestos prácticos, convenientemente caracterizados, de gestión de compras y de aprovisionamiento y control de almacenes: Identificar posibles fuentes de suministro. Describir el proceso administrativo necesario para el aprovisionamiento, indicando los documentos y procedimientos necesarios. Describir los procedimientos necesarios para la gestión del almacén de alimentos y bebidas. Inventariar las existencias utilizando diferentes métodos de valoración de existencias. Determinar el «stock» mínimo, el máximo y el óptimo. Aplicar programas informáticos de gestión y control de un almacén de alimentos y bebidas.
4.4 Analizar la rentabilidad de la explotación de áreas de alimentos y bebidas para evaluar y controlar los costes y los márgenes de beneficio.	— Identificar y calcular los costes directos e indirectos que afectan a la actividad de restauración. — Calcular el coste total unitario y el precio de venta de los diferentes productos y servicios que componen una oferta gastronómica. — Interpretar una cuenta de pérdidas y ganancias y un balance contable. — Determinar el umbral de rentabilidad. — Interpretar los resultados anteriores y proponer, en su caso, medidas correctivas o soluciones alternativas.
4.5 Analizar sistemas y procesos de gestión y control de la calidad aplicables a empresas de restauración.	— Describir la función de gestión de la calidad y su relación con los objetivos de la empresa. — A partir de estructuras organizativas de diversas tipologías de empresas de restauración: Identificar los elementos del sistema de calidad aplicables a cada estructura organizativa. Asignar las funciones específicas de calidad en función de la estructura organizativa en cuestión. Describir los instrumentos de control de calidad utilizados en la prestación del servicio de restauración. Describir las «características de calidad» más significativas de los servicios de restauración.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	— A partir de un proceso de prestación del servicio de restauración, definido por sus fases y procedimientos: Identificar las características de calidad del servicio. Identificar los factores que afectan a las características de calidad. Seleccionar procedimientos e instrumentos de control de calidad, razonando la conveniencia de su implantación.

CONTENIDOS BASICOS (duración 90 horas)

a) Estructura organizativa y funcional de las empresas de restauración.
b) La planificación:

Concepto y naturaleza.
Proceso de planificación. Tipos de planes.
Políticas, estrategias y objetivos empresariales.

c) Técnicas de programación y control de tiempos:

Diagrama de Gantt.
Métodos de cálculo de tiempos en el departamento de cocina.

d) Control presupuestario:

Ciclo presupuestario.
Tipos de presupuesto.

e) Gestión de la restauración:

Gestión y control de costes.
Evaluación de los resultados. Balances. Cuenta de explotación. «Cash-flow». Análisis de la rentabilidad.
Análisis de los niveles de productividad.
Aplicaciones informáticas.

f) Gestión y control de almacenes de alimentos y bebidas:

Documentación administrativa.
Gestión de la expedición y medios de transporte.
Canales de distribución.

g) Gestión de la calidad:

Proceso de control de calidad: calidad de proveedores, recepción, calidad del proceso, calidad del producto, calidad del servicio.
Técnicas estadísticas y gráficas.

Módulo profesional 5: «marketing» en restauración

Asociado a la Unidad de Competencia 5: diseñar y comercializar ofertas gastronómicas en distintos tipos de establecimientos, áreas o departamentos de restauración

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
5.1 Analizar la estructura, evolución y tendencias de los subsectores de restauración y de industrias de panadería y de pastelería artesanal.	— Identificar las diferentes fórmulas de restauración y modalidades de pastelería y panadería, definiendo las características básicas de cada una. — Clasificar los establecimientos de restauración, pastelería y panadería, teniendo en cuenta: Características fundamentales. Procesos básicos. Tipo de ofertas gastronómicas o de productos elaborados. Tipologías de clientela. Normativa europea, estatal y autonómica aplicables. — Describir las relaciones externas del área de restauración con otras áreas/departamentos en alojamientos turísticos y no turísticos. — Describir el proceso evolutivo de los subsectores de restauración, pastelería y panadería en general y de cada fórmula o modalidad en particular, identificando los factores sociales y económicos que han influido en su desarrollo. — Enumerar y definir magnitudes macro/microeconómicas y comerciales que afectan a la economía nacional y al sector de restauración y explicar sus efectos en la estructura, evolución y tendencias. — A partir de un supuesto práctico en el que se fija el objeto de estudio en el subsector de restauración: Localizar las fuentes de información que suministran los datos sobre las variables que se deben tener en cuenta en el análisis de la estructura, evolución y tendencia del subsector objeto de estudio. Identificar y seleccionar el método y técnicas de recogida de información. Interpretar la información recogida y elaborar un informe que refleje las conclusiones. — A partir de unos datos estadísticos recogidos en la realización de un estudio del sector de restauración: Tabular los datos. Seleccionar y aplicar las estadísticas necesarias para la obtención de la información deseada.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	Comparar los resultados estadísticos obtenidos con los parámetros de referencia establecidos por la estadística e interpretar su significado aplicándolo al caso concreto objeto de estudio.
	— Identificar e interpretar la normativa que regula la comercialización de productos y marcas.
5.2 Analizar y evaluar oportunidades de creación y desarrollo de productos específicos para los subsectores de restauración y modalidades de pastelería y panadería.	— Dados unos determinados productos específicos de los subsectores de restauración, modalidades de pastelería y panadería y unas circunstancias que rodean a dichos productos: Identificar, analizar y clasificar los puntos débiles y fuertes que se pueden observar y justificar las conclusiones a las que se ha llegado.
	— A partir de una serie de datos referidos a: oferta y demanda en diferentes fórmulas de restauración, pastelería y panadería, y segmentación y posicionamiento de las marcas existentes: Valorar la oportunidad de lanzamiento de un nuevo producto, en función de la dimensión del mercado y cuantificación de posibles consumidores. Analizar los posibles posicionamientos existentes con la finalidad de detectar huecos en el mercado. Definir los rasgos que caracterizan al nuevo producto en función de los dos puntos anteriores.
5.3 Determinar la composición y las características de ofertas gastronómicas teniendo en cuenta los parámetros económicos y comerciales que se establecen para el subsector de restauración.	— Identificar y describir los diferentes componentes de una oferta gastronómica. — En supuestos prácticos, y a partir de la caracterización de determinados establecimientos de restauración, pastelería y panadería: Identificar las variables sociales y económicas que deberán tenerse en cuenta en la elaboración de la oferta. Elaborar diversas ofertas gastronómicas que respondan a las necesidades detectadas: Ilustrar menús, cartas u ofertas gastronómicas básicas, teniendo en cuenta determinados objetivos comerciales y económicos.
5.4 Realizar estudios de precios propios y de la competencia de distintas ofertas gastronómicas.	— Identificar, clasificar y deducir los componentes del coste y precio de las ofertas gastronómicas. — Realizar un estudio real de una determinada oferta gastronómica, teniendo en cuenta: Características, coste y márgenes del producto en estudio y del producto de la competencia.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	– Identificar y describir los mecanismos esenciales de fijación de precios en una economía de mercado. – Definir los criterios que existen de elección de precios y condiciones de venta relacionadas con los precios. – Enumerar, describir e interrrelacionar las variables que conforman la oferta y la demanda de producción y/o servicio de alimentos y bebidas en un área determinada.
5.6 Aplicar diferentes métodos de análisis de ventas en restauración, pastelería y panadería, justificando madidas correctivas en supuestas desviaciones.	– Justificar ventajas e inconvenientes de diferentes métodos de análisis de ventas de alimentos y bebidas. – Deducir las variables que tienen realción directa con la fusión de ventas. – A partir de unos planes comerciales prefijados y de unos determinados resultados de esta índole: Evaluar resultados económicos. Analizar la estructura de precios, tipo de productos vendidos y grado de satisfacción y nivel de repetición de una supuesta clientela Identificar posibles causas que han provocado desajustes en los planes propuestos. Proponer soluciones para rectificar supuestos desajustes.
5.7 Deducir sistemas de gestión de calidad aplicados a establecimientos de restauración, pastelaría y panadería, y elaborar planes y/o procedimientos de control de la misma.	– Describir la funcion de gestión de la calidad y realacionarla con los objetivos de la empresa. – A partir de estructuras organizativas de diversas tipologias de empresas o áreas de restauración: Identificar los elementos de sistema de calidad aplicables a cada estructura organizativa. Describir las funciones especificas de calidad que podrían estar distribuidas en laorganización de cada empresa o área. – Describir y analizar los instrumentos de control de calidad utilizados en la prestación del servicio de restauración y en la producción de elaboraciones de pastelería y panadería, deduciendo ventajas e inconvenientes de utilizar cada uno de ellos. – En supuestos prácticos de procesos de prestación del servicio de restauración, o de producción de elaboraciones de pastelería y panadería, definidos por sus fases y procedimientos: Especificar las caracteristicas y factores que afectan a la calidad del servicio/producto analizando los procedimientos y procesos establecidos en el sector.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	Determinar procedimientos de control de calidad, analizando los parámetros establecidos. Determinar procedimientos de control de la calidad. Elaborar planes de control de calidad, describiendo cada una de las fases, identificando los elementos que intervienen en cada una de ellas y argumentando sus relaciones.

CONTENIDOS BASICOS (duración: 60 horas)

a) Subsector de restauración:

Aspectos económicos.
Tipos de establecimientos y fórmulas de restauración.
Relaciones externas con otras empresas o con otras áreas y departamentos.

b) Subsector de industrias de panadería y de pastelería artesanal:

Aspectos económicos y evolución.
Tipos de establecimientos. Características.
Oferta básica de productos.
Relaciones externas con otras empresas.

c) Tendencias alimentarias y composición de ofertas gastronómicas:

Tipos de comida.
Elementos de una oferta gastronómica. Clasificación.
Variables que influyen en la elaboración de las ofertas gastronómicas.

d) «Marketing» de productos y de servicios:

Características de los servicios.
Servicios «versus» productos.
Finalidad del «marketing».
El plan de «marketing» como instrumento de gestión.
Fases en la creación de un concepto de restaurante, establecimiento de pastelería o establecimiento de panadería.

e) Investigación de mercados:

Técnicas de recogida de información.
Análisis estadístico aplicado a un estudio de mercado.

f) «Marketing mix»:

Producto/servicio.
Precios.
Intermediación.
Comunicación.
Ventas.

g) «Marketing interno:

Concepto.
Elaboración de planes de acción.

57

h) La servucción:

Elementos de una teoría de «servucción».
El sistema «servucción» en un restaurante.
Gestión de la participación del cliente.
Gestión del personal en contacto.
Gestión del soporte físico.

i) La carta: útil de ventas y de gestión:

Concepto de margen de contribución.
La relación precio/volumen de ventas.
Métodos para evaluar las ventas.

j) Aspecto físico de las ofertas gastronómicas:

Principios básicos para elaborar una carta u oferta de productos de pastelería y panadería.
Diferentes tipos de menús. Presentación.
«Merchandising» de la carta/oferta de productos.

Módulo profesional transversal 6: lengua extranjera

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
6.1 Comunicarse oralmente con un interlocutor en lengua extranjera, interpretando y transmitiendo la información necesaria para establecer los términos que delimiten una relación profesional dentro del sector.	– A partir de una conversación telefónica simulada: Pedir información sobre un aspecto concreto puntual de una actividad propia del sector. Dar la información requerida de una forma precisa y concreta. – A partir de un mensaje grabado relacionado con una actividad profesional habitual del sector, identificar los datos claves para descifrar dicho mensaje. – Dada una supuesta situación de comunicación cara a cara, asumir la función de: Demandante de información. Informador. – En una simulada reunión de trabajo, interpretar la información recibida y transmitirla.
6.2 Interpretar información escrita en lengua extranjera, tanto en el ámbito económico, jurídico y financiero propio del sector, como en el ámbito sociocultural, analizando los datos fundamentales para llevar a cabo las acciones oportunas.	– Ante una publicación periódica de uno de los países de la lengua extranjera, extraer de la sección o secciones relacionadas con el sector la información que pueda ser de utilidad. – A partir de un texto legal auténtico de uno de los países de la lengua extranjera, identificar los datos fundamentales que tengan relación con el sector. – Dado un texto informativo en lengua extranjera sobre el sector profesional: Buscar datos claves en dicha información.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	Clasificar los datos según orden de preferencia. Hacer un resumen del texto. – Traducir con exactitud cualquier escrito referente al sector profesional.
6.3 Redactar y/o cumplimentar documentos e informes propios del sector en lengua extranjera con corrección, precisión, coherencia y cohesión, solicitando y/o facilitando una información de tipo general o detallada.	– A partir de unos datos supuestos, cumplimentar documentos comerciales y de gestión específicos del sector. – Redactar una carta de acuerdo con los aspectos formales exigidos en una situación profesional concreta. – Basándose en datos recibidos en distintos contextos (conferencia, documentos, seminario, reunión), elaborar un informe claro, conciso y preciso según su finalidad y/o destinatario.
6.4 Analizarar las normas de convivencia socioculturales y de protocolo de los países del idioma extranjero, con el fin de dar una adecuada imagen en las relaciones profesionales establecidas con dichos países.	– En una supuesta conversación telefónica, observar las debidas normas de protocolo para identificar al interlocutor o identificarse, filtrar la llamada, informar o informarse, dando una buena imagen de empresa. – Ante la preparación de un viaje simulado a un país extranjero, planificar el programa de la visita teniendo en cuenta: Las costumbres horarias. Los hábitos socioculturales. Las normas de convivencia y protocolo. – Ante una supuesta visita a una empresa extranjera: Presentarse. Informar e informarse, utilizando el lenguaje con corrección y propiedad y observando las normas de comportamiento que requiera el caso.

CONTENIDOS BASICOS (duración: 90 horas)

a) Uso de la lengua oral:

Participación en conversaciones, debates y exposiciones relativas a situaciones de la vida profesional y a situaciones derivadas de las diferentes actividades del sector empresarial.

Terminología específica.

Aspectos formales (actitud profesional adecuada al interlocutor de lengua extranjera).

Aspectos funcionales:

– Intervenir de forma espontánea y personal en diálogos dentro de un contexto.
– Utilizar fórmulas pertinentes de conversación en una situación profesional.
– Extraer información específica propia del sector para construir una argumentación.

57 Facilitar la comunicación, utilizando todas las habilidades y estrategias posibles para poder afrontar cualquier tipo de situación de relación personal y/o laboral.

b) Uso de la lengua escrita:

Comprensión y redacción global y específica de documentos visuales, orales o escritos relacionados con aspectos profesionales.

Utilización de la terminología específica, seleccionando la acepción correcta en el diccionario técnico según el contexto de la traducción.

Selección de los elementos morfosintácticos (estructura de la oración, tiempos verbales, nexos y subordinación, formas impersonales, voz pasiva, etc.), de acuerdo con el documento que se pretenda elaborar.

Aplicación de fórmulas y estructuras hechas utilizadas en la comunicación escrita.

c) Aspectos socioculturales:

Identificación e interpretación de los elementos culturales más significativos de los países de la lengua extranjera.

Módulo profesional transversal 7: relaciones en el entorno de trabajo

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
7.1 Utilizar eficazmente las técnicas de comunicación en su medio laboral para recibir y emitir instrucciones e información, intercambiar ideas u opiniones, asignar tareas y coordinar proyectos.	– Identificar el tipo de comunicación utilizado en un mensaje y las distintas estrategias utilizadas para conseguir una buena comunicación. – Clasificar y caracterizar las distintas etapas de un proceso comunicativo. – Distinguir una buena comunicación que contenga un mensaje nítido de otra con caminos divergentes que desfiguren o enturbien el objetivo principal de la transmisión. – Deducir las alteraciones producidas en la comunicación de un mensaje en el que existe disparidad entre lo emitido y lo percibido. – Analizar y valorar las interferencias que dificultan la comprensión de un mensaje.
7.2 Afrontar los conflictos que se originen en el entorno de su trabajo, mediante la negociación y la consecución de la participación de todos los miembros del grupo en la detección del origen del problema, evitando juicios de valor y resolviendo el conflicto, centrándose en aquellos aspectos que se puedan modificar.	– Definir el concepto y los elementos de la negociación. – Identificar los tipos y la eficacia de los comportamientos posibles en una situación de negociación. – Identificar estrategias de negociación relacionándolas con las situaciones más habituales de aparición de conflictos en la empresa. – Identificar el método para preparar una negociación teniendo en cuenta las fases de recogida de información, evaluación de la relación de fuerzas y previsión de posibles acuerdos.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
7.3 Tomar decisiones contemplando las circunstancias que obligan a tomar esa decisión y teniendo en cuenta las opiniones de los demás respecto a las vías de solución posibles.	– Identificar y clasificar los posibles tipos de decisiones que se pueden utilizar ante una situación concreta. – Analizar las circunstancias en las que es necesario tomar una decisión y elegir la más adecuada. – Aplicar el método de búsqueda de una solución o respuesta. – Respetar y tener en cuenta las opiniones de los demás, aunque sean contrarias a las propias.
7.4 Ejercer el liderazgo de una manera efectiva en el marco de sus competencias profesionales adoptando el estilo más apropiado en cada situación.	– Identificar los estilos de mando y los comportamientos que caracterizan cada uno de ellos. – Relacionar los estilos de liderazgo con diferentes situaciones ante las que puede encontrarse el líder. – Estimar el papel, competencias y limitaciones del mando intermedio en la organización.
7.5 Conducir, moderar y/o participar en reuniones, colaborando activamente o consiguiendo la colaboración de los participantes.	– Enumerar las ventajas de los equipos de trabajo frente al trabajo individual. – Describir la función y el método de la planificación de reuniones, definiendo, a través de casos simulados, objetivos, documentación, orden del día, asistentes y convocatoria de una reunión. – Definir los diferentes tipos y funciones de las reuniones. – Describir los diferentes tipos y funciones de las reuniones. – Identificar la tipología de participantes. – Describir las etapas del desarrollo de una reunión. – Enumerar los objetivos más relevantes que se persiguen en las reuniones de grupo. – Identificar las diferentes técnicas de dinamización y funcionamiento de grupos. – Descubrir las características de las técnicas más relevantes.
7.6 Impulsar el proceso de motivación en su entorno laboral, facilitando la mejora en el ambiente de trabajo y el compromiso de las personas con los objetivos de la empresa.	– Definir la motivación en el entorno laboral. – Explicar las grandes teorías de la motivación. – Identificar las técnicas de motivación aplicables en el entorno laboral. – En casos simulados, seleccionar y aplicar técnicas de motivación adecuadas a cada situación.

CONTENIDOS BASICOS (duración: 30 horas)

a) La comunicación en la empresa:

Producción de documentos en los cuales se contengan las tareas asignadas a los miembros de un equipo.
Comunicación oral de instrucciones para la consecución de unos objetivos.
Tipos de comunicación.
Etapas de un proceso de comunicación.
Redes de comunicación, canales y medios.
Dificultades/barreras en la comunicación.
Recursos para manipular los datos de la percepción.
La comunicación generadora de comportamientos.
El control de la información. La información como función de dirección.

b) Negociación:

Concepto y elementos.
Estrategias de negociación.
Estilos de influencia.

c) Solución de problemas y toma de decisiones:

Resolución de situaciones conflictivas originadas como consecuencia de las relaciones en el entorno de trabajo.
Proceso para la resolución de problemas.
Factores que influyen en una decisión.
Métodos más usuales para la toma de decisiones en grupo.
Fases en la toma de decisiones.

d) Estilos de mando:

Dirección y/o liderazgo.
Estilos de dirección.
Teorías, enfoques del liderazgo.

e) Conducción/dirección de equipos de trabajo:

Aplicación de las técnicas de dinamización y dirección de grupos.
Etapas de una reunión.
Tipos de reuniones.
Técnicas de dinámica y dirección de grupos.
Tipología de los participantes.

f) La motivación en el entorno laboral:

Definición de la motivación.
Principales teorías de motivación.
Diagnóstico de factores motivacionales.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Elaborar información sobre ofertas gastronómicas teniendo en cuenta el mercado y público objetivo, las normas de calidad establecidas, normas nutricionales y dietéticas y objetivos económicos de la empresa.	– A partir de una información real sobre el mercado, clientes reales y potenciales y características del establecimiento: Detectar necesidades y gustos de los clientes actuales y potenciales que pudiera tener el establecimiento. Elaborar los menús, cartas y otras ofertas gastronómicas relativas al tipo seleccionado: Aplicando las normas nutricionales y dietéticas. Teniendo en cuenta los medios humanos y materiales con que cuenta el establecimiento y las posibilidades de suministro de materias primas. Utilizando una lengua extranjera si fuera necesario.
Aplicar las técnicas de comercialización de productos y/o servicios de alimentos y bebidas en la definición de estrategias de comunicación y distribución comerciales en la empresa.	– Interpretar y aplicar el plan de comercialización de la empresa mediante: La ejecución de las acciones publipromocionales aplicando las especificaciones establecidas, utilizando una lengua extranjera si fuera necesario. La valoración del coste de las acciones publipromocionales y su repercusión en los objetivos económicos del establecimiento. La valoración de la efectividad de las acciones publipromocionales y la propuesta, en su caso, de medidas de corrección.
Definir (bajo «supervisión de resultados») la «información de proceso» relativa al aprovisionamiento, producción y servicio de alimentos y bebidas de acuerdo con el tipo de empresa, los medios disponibles y las normas y procedimientos establecidos.	– En la elaboración de la información de proceso: Determinar qué equipos, herramientas y útiles se han de utilizar en cada fase del proceso de aprovisionamiento y servicio. Describir las secuencias y operaciones de trabajo. Calcular las necesidades cuantitativas y cualitativas de materias primas en función del volumen de producción previsto. Describir los procedimientos para la recepción, almacenamiento y distribución de los géneros y preelaboraciones. Elaborar las «fichas de especificación técnica de géneros», «fichas técnicas de conservación» y «fichas técnicas de elaboración» correspondientes, describiendo las características de calidad del producto. Identificar las necesidades de espacio y mobiliario en función de la demanda esperada.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	Elaborar «fichas técnicas de ejecución del servicio» describiendo sus características de calidad. Determinar los procedimientos de acogida, atención y despedida de clientes. Determinar los procedimientos de cierre de la zona de consumo de alimentos y bebidas. Determinar las fases, procedimientos e instrumentos de control de los procesos.
Realizar de forma autónoma las operaciones de producción de alimentos y bebidas.	– Realizar las operaciones de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos, ateniéndose a las instrucciones recibidas y consiguiendo los resultados previstos. – Identificar puntos críticos del proceso, desviaciones y sus posibles causas. – Justificar y proponer medidas correctivas de resultados intermedios y/o finales. – Elaborar informes sobre necesidades y cambios en los procesos globales de producción y/o servicio, que sirvan como instrumento para la toma de decisiones.
Realizar de forma autónoma las operaciones propias del servicio de restauración, utilizando una lengua extranjera si fuera necesario.	– Acoger, acomodar y despedir a los clientes de modo que se sientan bien recibidos, atendidos y despedidos, aplicando, en su caso, las normas protocolarias correspondientes. – Informar a los clientes sobre la gama de servicios que ofrece el establecimiento y su oferta de alimentos y bebidas, de modo que se satisfagan sus deseos y se cumplan los objetivos económicos del establecimiento. – Proponer el consumo de determinados productos de acuerdo con los objetivos de ventas. – Tomar la comanda de acuerdo con los procedimientos establecidos. – Desarrollar las operaciones de servicio de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos y con pulcritud, elegancia y precisión, sin molestar al comensal. – Aplicar correctamente los procedimientos de facturación y cobro.
Aplicar las normas y procedimientos sobre seguridad e higiene.	– Tomar las medidas más adecuadas para la prevención de accidentes y/o intoxicaciones alimentarias. – Actuar en caso de emergencia con arreglo a los planes establecidos, coordinando, a su nivel, las operaciones programadas que le correspondan.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Comportarse de forma responsable en el centro de trabajo e integrarse en el sistema de relaciones técnico-sociales de la empresa.	– Incorporarse puntualmente al puesto de trabajo, disfrutando de los descansos permitidos y no abandonando la actividad antes de lo establecido sin motivos debidamente justificados y comunicados a las personas responsables. – Interpretar y ejecutar con diligencia e iniciativa las instrucciones recibidas y responsabilizarse del trabajo asignado, comunicándose eficazmente con la persona adecuada en cada momento. – Observar los procedimientos y normas internas establecidas en el centro de trabajo y la estructura de mando en la empresa. – Asumir las normas y los procedimientos de trabajo participando en las mejoras de calidad y productividad. – Identificar las repercusiones de su trabajo en la actividad y en el logro de los objetivos de la organización. – Coordinar la actividad propia con la del resto del personal para estimar procedimientos y distribución de tareas, informando de cualquier cambio, necesidad relevante o contingencia no prevista. – Mantener relaciones interpersonales fluidas y correctas con los miembros del centro de trabajo. – Demostrar un buen hacer profesional, cumpliendo los objetivos y tareas asignadas en orden de prioridades y con criterios de productividad y eficacia en el trabajo. – Ser receptivo a las consideraciones y observaciones que se hagan sobre la actitud demostrada y las tareas desarrolladas. – Realizar el relevo obteniendo toda la información disponible del antecesor y/o transmitiendo la información relevante derivada de su permanencia en el puesto de trabajo.

Duración del módulo profesional: 310 horas

3.5 Módulo profesional de formación y orientación laboral.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Determinar actuaciones preventivas y/o de protección minimizando los factores de riesgo y las consecuencias para la salud y el medio ambiente que producen.	– Identificar las situaciones de riesgo más habituales en su ámbito de trabajo, asociando las técnicas generales de actuación en función de las mismas. – Clasificar los daños a la salud y al medio ambiente en función de las consecuencias y de los factores de riesgo más habituales que los generan.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	— Proponer actuaciones preventivas y/o de protección correspondientes a los riesgos más habituales que permitan disminuir sus consecuencias.
Aplicar las medidas sanitarias básicas inmediatas en el lugar del accidente en situaciones simuladas.	— Identificar la prioridad de intervención en el supuesto de varios lesionados o de múltiples lesionados, conforme al criterio de mayor riesgo vital intrínseco de lesiones. — Identificar la secuencia de medidas que deben ser aplicadas en función de las lesiones existentes en el supuesto anterior. — Realizar la ejecución de técnicas sanitarias (RCP, inmovilización, traslado...), aplicando los protocolos establecidos.
Diferenciar las modalidades de contratación y aplicar procedimientos de inserción en la realidad laboral como trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia.	— Identificar las distintas modalidades de contratación laboral existentes en su sector productivo que permite la legislación vigente. — En una situación dada, elegir y utilizar adecuadamente las principales técnicas de búsqueda de empleo en su campo profesional. — Identificar y cumplimentar correctamente los documentos necesarios y localizar los recursos precisos para constituirse en trabajador por cuenta propia.
Orientarse en el mercado de trabajo, identificando sus propias capacidades e intereses y el itinerario profesional más idóneo.	— Identificar y evaluar las capacidades, actitudes y conocimientos propios con valor profesionalizador. — Definir los intereses individuales y sus motivaciones, evitando, en su caso, los condicionamientos por razón de sexo o de otra índole. — Identificar la oferta formativa y la demanda laboral referida a sus intereses.
Interpretar el marco legal del trabajo y distinguir los derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones laborales.	— Emplear las fuentes básicas de información del derecho laboral (Constitución, Estatuto de los Trabajadores, Directivas de la Unión Europea, Convenio Colectivo...), distinguiendo los derechos y las obligaciones que le incumben. — Interpretar los diversos conceptos que intervienen en una «Liquidación de haberes». — En un supuesto de negociación colectiva tipo: Describir el proceso de negociación. Identificar las variables (salariales, de seguridad e higiene, de productividad, tecnológicas...) objeto de negociación. Describir las posibles consecuencias y medidas, resultado de la negociación. — Identificar las prestaciones y obligaciones relativas a la Seguridad Social.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Interpretar los datos de la estructura socioeconómica española, identificando las diferentes variables implicadas y las consecuencias de sus posibles variaciones.	— A partir de informaciones económicas de carácter general: Identificar las principales magnitudes macroeconómicas y analizar las relaciones existentes entre ellas.
Analizar la organización y la situación económica de una empresa del sector, interpretando los parámetros económicos que la determinan.	— Explicar las áreas funcionales de una empresa tipo del sector, indicando las relaciones existentes entre ellas. — A partir de la memoria económica de una empresa: Identificar e interpretar las variables económicas más relevantes que intervienen en la misma. Calcular e interpretar los «ratios» básicos (autonomía financiera, solvencia, garantía y financiación del inmovilizado....) que determinan la situación financiera de la empresa. Indicar las posibles líneas de financiación de la empresa.

CONTENIDOS BASICOS (duración: 35 horas)

a) Salud laboral:

Condiciones de trabajo y seguridad.
Factores de riesgo: medidas de prevención y protección.
Organización segura del trabajo: técnicas generales de prevención y protección.
Primeros auxilios.

b) Legislación y relaciones laborales:

Derecho laboral: Nacional y Comunitario.
Seguridad Social y otras prestaciones.
Negociación colectiva.

c) Orientación e inserción sociolaboral:

El proceso de búsqueda de empleo.
Iniciativas para el trabajo por cuenta propia.
Análisis y evaluación del propio potencial profesional y de los intereses personales.
Itinerarios formativos/profesionalizadores.
Hábitos sociales no discriminatorios.

d) Principios de economía:

Variables macroeconómicas e indicadores socioeconómicos.
Relaciones socioeconómicas internacionales.

e) Economía y organización de la empresa:

La empresa: áreas funcionales y organigramas.
Funcionamiento económico de la empresa.

3.6 Materias del bachillerato que se han debido cursar para acceder al ciclo formativo correspondiente a este título

3.6.1 Materias de modalidad.

Economía y Organización de Empresas.

4. Profesorado

4.1 Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo de Técnico superior en Restauración.

MODULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO	CUERPO
1. Procesos de cocina.	Cocina y Pastelería.	Profesor Técnico de F. P.
2. Procesos de pastelería y panadería.	Cocina y Pastelería.	Profesor Técnico de F. P.
3. Procesos de servicio de alimentos y bebidas.	Servicios de Restauración.	Profesor Técnico de F. P.
4. Marketing en restauración.	Hostelería y Turismo.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
5. Administración de establecimientos de restauración.	Hostelería y Turismo.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
6. Lengua extranjera (*).		Profesor de Enseñanza Secundaria.
7. Relaciones en el entorno de trabajo.	Formación y Orientación Laboral.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
8. Formación y Orientación Laboral.	Formación y Orientación Laboral.	Profesor de Enseñanza Secundaria.

(*) Alemán, francés, inglés, italiano o portugués, en función del idioma elegido.

4.2 Equivalencias de titulaciones a efectos de docencia.

4.2.1 Para la impartición de los módulos profesionales correspondientes a la especialidad de:

Hostelería y Turismo.

se establece la equivalencia, a efectos de docencia, del/los título/s de:

Técnico en Empresas y Actividades Turísticas.

con los de Doctor, Ingeniero, Arquitecto o Licenciado.

4.2.2 Para la impartición de los módulos profesionales correspondientes a la especialidad de:

Formación y Orientación Laboral.

se establece la equivalencia, a efectos de docencia, del/los título/s de:

Diplomado en Ciencias Empresariales.
Diplomado en Relaciones Laborales.
Diplomado en Trabajo Social.
Diplomado en Educación Social.

con los de Doctor, Ingeniero, Arquitecto o Licenciado.

4.2.3 Para la impartición de los módulos profesionales correspondientes a la especialidad de:

Cocina y Pastelería.

se establece la equivalencia, a efectos de docencia, del/los título/s de:

Técnico Especialista en Hostelería.
Técnico Superior en Restauración.

con los de Arquitecto Técnico, Diplomado o Ingeniero Técnico.

Para la impartición de los módulos profesionales correspondientes a la especialidad de:

Servicios de Restauración.

se establece la equivalencia, a efectos de docencia, del/los título/s de:

Técnico Especialista en Hostelería.
Técnico Superior en Restauración.

con los de Arquitecto Técnico, Diplomado o Ingeniero Técnico.

5. Requisitos mínimos para impartir estas enseñanzas

De conformidad con el artículo 39 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, el ciclo formativo de Formación Profesional de grado superior: restauración, requiere, para la impartición de las enseñanzas definidas en el presente Real Decreto, los siguientes espacios mínimos que incluyen los establecidos en el artículo 32.1.*a)* del citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Espacio formativo	Superficie — m^2	Grado de utilización — Porcentaje
Aula polivalente	60	50
Aula de aplicaciones de hostelería y turismo	90	15
Taller de cocina	210	20
Taller de pastelería y panadería	60	15

El «grado de utilización» expresa en tanto por ciento la ocupación en horas del espacio prevista para la impartición de las enseñanzas mínimas, por un grupo de alumnos, respecto de la duración total de estas enseñanzas y, por tanto, tiene sentido orientativo para el que definan las Administraciones educativas al establecer el currículo.

En el margen permitido por el «grado de utilización», los espacios formativos establecidos pueden ser ocupados por otros grupos de alumnos que cursen el mismo u otros ciclos formativos u otras etapas educativas.

En todo caso, las actividades de aprendizaje asociadas a los espacios formativos (con la ocupación expresada por el grado de utilización) podrán realizarse en superficies utilizadas también para otras actividades formativas afines.

No debe interpretarse que los diversos espacios formativos identificados deban diferenciarse necesariamente mediante cerramientos.

57 6. **Convalidaciones, correspondencias y acceso a estudios superiores**

6.1 Módulos profesionales que pueden ser objeto de convalidación con la formación profesional ocupacional.

Procesos de cocina.
Procesos de pastelería y panadería.
Procesos de servicio.

6.2 Módulos profesionales que pueden ser objeto de correspondencia con la práctica laboral.

Procesos de cocina.
Procesos de pastelería.
Procesos de servicio.
Formación y Orientación Laboral.

6.3 Acceso a estudios universitarios.

Técnico en Empresas y Actividades Turísticas.
Diplomado en Ciencias Empresariales.
Diplomado en Traducción e Interpretación.

CORRECCION de errores del Real Decreto 2212/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Obras de Albañilería y las correspondientes enseñanzas mínimas. («Boletín Oficial del Estado» 9-III-1994.)

58 Advertidos errores en el texto del Real Decreto 2212/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Obras de Albañilería y las correspondientes enseñanzas mínimas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 44, de fecha de 21 de febrero de 1994, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En el epígrafe, donde dice: «Títulos universitarios», debe decir: «Títulos académicos».

En la página 5548, segunda columna, disposición adicional única, párrafo a), segunda línea, donde dice: «... la rama de Construcción y Obras...», debe decir: «... la rama de construcción y obras...». Y en el párrafo b), segunda línea, donde dice: «... la rama de Construcción y obras...», debe decir: «... la rama de construcción y obras...».

En la página 5559, segunda columna, apartado 2.3.1, segunda línea, donde dice: «... en el área de Ejecución.», debe decir: «... en el área de ejecución.».

En la página 5569, apartado 7.6, último criterio de evaluación, donde dice: «... principios básicos del merchandising.», debe decir: «... principios básicos del "merchandising"».

En la página 5572, primera columna, apartado 4.2.1, sexta línea, donde dice: «... en Transportes y Servicios Urbanos.», debe decir: «... en transportes y servicios urbanos.».

En la página 5572, primera columna, apartado 5, segunda línea, donde dice: «... el Ciclo formativo de Formación Profesional de Grado Medio:», debe decir: «... el ciclo formativo de formación profesional de grado medio:».

Real Decreto 2221/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Servicios de Restaurante y Bar y las correspondientes enseñanzas mínimas. («Boletín Oficial del Estado» 10-III-1994.)

59

El artículo 35 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dispone que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá los títulos correspondientes a los estudios de formación profesional, así como las enseñanzas mínimas de cada uno de ellos.

Una vez que por Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, se han fijado las directrices generales para el establecimiento de los títulos de formación profesional y sus correspondientes enseñanzas mínimas, procede que el Gobierno, asimismo previa consulta a las Comunidades Autónomas, según prevén las normas antes citadas, establezca cada uno de los títulos de formación profesional, fije sus respectivas enseñanzas mínimas y determine los diversos aspectos de la ordenación académica relativos a las enseñanzas profesionales que, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Administraciones educativas competentes en el establecimiento del currículo de estas enseñanzas, garanticen una formación básica común a todos los alumnos.

A estos efectos habrán de determinarse, en cada caso, la duración y el nivel del ciclo formativo correspondiente; las convalidaciones de estas enseñanzas y los accesos a otros estudios; los requisitos mínimos de los centros que impartan las correspondientes enseñanzas; las especialidades del profesorado que ha de impartirlas, así como, en su caso, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, las equivalencias de titulaciones a efectos de docencia según lo previsto en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica de 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Por otro lado, y en cumplimiento del artículo 7 del citado Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, se incluye en el presente Real Decreto, en términos de perfil profesional, la expresión de la competencia profesional característica del título.

El presente Real Decreto establece y regula en los aspectos y elementos básicos antes indicados el título de Técnico en Servicios de Restaurante y Bar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, consultadas las Comunidades Autónomas y, en su caso, de acuerdo con éstas, con los informes del Consejo General de Formación Profesional y del Consejo Escolar del Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de diciembre de 1993, dispongo:

Artículo 1.

Se establece el título de Técnico en Servicios de Restaurante y Bar, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas que se contienen en el anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

1. La duración y el nivel del ciclo formativo son los que se establecen en el apartado 1 del anexo.
2. Las especialidades exigidas al profesorado que imparta docencia en los módulos que componen este título, así como los requisitos mínimos que habrán de reunir los centros educativos, son los que se expresan, respectivamente, en los apartados 4.1 y 5 del anexo.
3. En relación con lo establecido en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, se declaran equivalentes a efectos de docencia las titulaciones que se expresan en el apartado 4.2 del anexo.
4. Las modalidades del bachillerato a las que da acceso el presente título son las indicadas en el apartado 6.1 del anexo.

5. Los módulos susceptibles de convalidación por estudios de formación profesional ocupacional o correspondencia con la práctica laboral son los que se especifican, respectivamente, en los apartados 6.2 y 6.3.

Sin perjuicio de lo anterior, a propuesta de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Trabajo y Seguridad Social, podrán incluirse, en su caso, otros módulos susceptibles de correspondencia y convalidación con la formación profesional y con la práctica laboral.

Disposición adicional única.

De conformidad con la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, están autorizados para impartir el presente ciclo formativo los centros privados de formación profesional:

a) Que tengan autorización o clasificación definitiva para impartir la rama de Hostelería y Turismo de primer grado.

b) Que estén clasificados como homologados para impartir las especialidades de la rama de Hostelería y Turismo de segundo grado.

Disposición final primera.

El presente Real Decreto, que tiene carácter básico, se dicta en uso de las competencias atribuidas al Estado en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución, así como en la disposición adicional primera, apartado 2, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación; y en virtud de la habilitación que confiere al Gobierno el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Disposición final segunda.

Corresponde al Ministro de Educación y Ciencia y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto,

Disposición final tercera.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de diciembre de 1993.–JUAN CARLOS R.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

ANEXO

INDICE

1. Identificación del título.
   1.1 Denominación.
   1.2 Nivel.
   1.3 Duración del ciclo formativo.

2. Referencia del sistema productivo.

   2.1 Perfil profesional.
      2.1.1 Competencia general.
      2.1.2 Capacidades profesionales.
      2.1.3 Responsabilidad y autonomía.
      2.1.4 Unidades de competencia.
      2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

2.2 Evolución de la competencia profesional.

2.2.1 Cambios en los factores tecnológicos, organizativos y económicos.
2.2.2 Cambios en las actividades profesionales.
2.2.3 Cambios en la formación.

2.3 Posición en el proceso productivo.

2.3.1 Entorno profesional y de trabajo.
2.3.2 Entorno funcional y tecnológico.

3. Enseñanzas mínimas.

3.1 Objetivos generales del ciclo formativo.
3.2 Módulos profesionales asociados a una unidad de competencia:
Ofertas gastronómicas y sistemas de aprovisionamiento.
Bebidas.
Técnicas elementales de cocina.
Técnicas de servicio y de atención al cliente.
Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa.
3.3 Módulos profesionales transversales:
Lengua extranjera.

3.4 Módulo profesional de formación en centro de trabajo.

3.5 Módulo profesional de formación y orientación laboral.

4. Profesorado.

4.1 Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo.
4.2 Equivalencias de titulaciones a efectos de docencia.

5. Requisitos mínimos para impartir estas enseñanzas.

6. Acceso al bachillerato, convalidaciones y correspondencias.

6.1 Modalidades del bachillerato a las que da acceso.
6.2 Módulos profesionales que pueden ser objeto de convalidación con la formación profesional ocupacional.
6.3 Módulos profesionales que pueden ser objeto de correspondencia con la práctica laboral.

1. **Identificación**

1.1 Denominación: Servicios de restaurante y bar.
1.2 Nivel: Formación profesional de grado medio.
1.3 Duración del ciclo formativo: 1.400 horas.

2. **Referencia del sistema productivo**

2.1 Perfil profesional.

2.1.1 Competencia general.

Realizar las operaciones de servicio de alimentos y bebidas, acogiendo y atendiendo al cliente, y preparar todo tipo de bebidas y comidas rápidas, consiguiendo la calidad y objetivos económicos establecidos y aplicando en todo momento las normas y prácticas de seguridad e higiene.

2.1.2 Capacidades profesionales.

— Servir todo tipo de alimentos y bebidas en distintos tipos de establecimientos de restauración y elaborar determinados platos a la vista del cliente, adaptándose a las diferentes circunstancias.

— Atender e informar a los clientes con amabilidad, procurando satisfacer sus hábitos, gustos y necesidades en materia de comidas y bebidas, resolviendo con simpatía y discreción sus quejas, y potenciando las ventas del establecimiento.

— Montar servicios tipo «buffet», «self-service» o análogos.

— Facturar los servicios prestados con precisión y eficacia.

— Colaborar con el personal de cocina en la confección de las ofertas gastronómicas.

— Realizar el aprovisionamiento y el control de consumos de alimentos y bebidas de su área de actividad con precisión, orden, sentido de la rentabilidad económica.

— Mantener, adecuar y utilizar instalaciones, equipos y géneros en condiciones de máxima seguridad e higiene.

— El técnico en servicios de restaurante y bar debe realizar sus funciones con elegancia y pulcritud. Asimismo, en todo momento, deberá respetar las normas de seguridad e higiénico-sanitarias vigentes para el sector.

— Administrar y gestionar una pequeña empresa de restauración y comercializar los productos cumpliendo las obligaciones legales que le afectan.

— Poseer una visión de conjunto y coordinada de las fases del proceso en el que está involucrado.

— Adaptarse a diversos puestos de trabajo dentro de los procesos de restaurante y bar y a nuevas situaciones laborales, generadas como consecuencia de los cambios producidos en las técnicas relacionadas con su profesión.

— Mantener relaciones fluidas con los miembros del grupo funcional en el que está integrado colaborando en la consecución de los objetivos asignados al grupo, respetando el trabajo de los demás, participando activamente en la organización, y desarrollo de tareas colectivas y cooperando en la superación de las dificultades que se presenten con una actitud tolerante hacia las ideas de los compañeros y subordinados.

— Ejecutar un conjunto de acciones de contenido politécnico y polifuncional, de forma autónoma en el marco de las técnicas propias de su profesión, bajo métodos establecidos.

2.1.3 Responsabilidad y autonomía.

En establecimientos de mediano y gran tamaño actuará, normalmente, bajo la dependencia de un mando intermedio superior (jefe de comedor o de mostrador). En establecimientos pequeños será el técnico más cualificado para colaborar en la confección de la oferta gastronómica con el cocinero, y para asesorar a los clientes sobre la gama de servicios que ofrece el establecimiento.

El técnico en servicios de restaurante y bar mantendrá una interacción constante con los compañeros de su misma unidad de prestación de servicios, por lo que deberá cooperar con ellos y saber conducirse en los procesos de comunicación interna.

Este técnico es autónomo en las siguientes actividades:

Puesta a punto y cierre de las áreas de consumo de alimentos y bebidas.
Información al cliente.
Preparación de comidas rápidas, platos a la vista del cliente y bebidas.
Servicio de alimentos y bebidas.
Montaje de servicios sencillos tipo «buffet», «self-service» o análogos.

Puede ser asistido en:

Control de aprovisionamiento y consumos.
Banquetes y otros servicios gastronómicos especiales, concretamente en restaurantes de alta gastronomía y en grandes eventos.
Asesoramiento especial sobre comidas y bebidas.

Debe ser asistido en:

Cambios y variantes importantes en los sistemas de trabajo ordinarios.
Desviaciones inusuales que se puedan producir en el servicio o en el trato con los clientes, tales como quejas de importancia, clientes especiales, incidencias en el cobro, etc.
Circunstancias que supongan riesgos importantes de seguridad e higiene, tanto para los trabajadores como para los clientes.

2.1.4 Unidades de competencia:

1. Confeccionar ofertas gastronómicas, realizar el aprovisionamiento y controlar consumos.
2. Asesorar sobre bebidas, prepararlas y presentarlas.
3. Preparar y presentar aperitivos sencillos, canapés, bocadillos, platos combinados y platos a la vista del cliente.
4. Preparar y realizar las actividades de preservicio, servicio y postservicio en el área de consumo de alimentos y bebidas.
5. Realizar la administración, gestión y comercialización de una pequeña empresa o taller.

2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

Unidad de Competencia 1: confeccionar ofertas gastronómicas, realizar el aprovisionamiento y controlar consumos

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
1.1 Confeccionar las ofertas gastronómicas en términos de menús, carta o análogos, de modo que resulten atractivas, equilibradas o adecuadas para los clientes.	– Ha tenido en cuenta: Las necesidades y gustos de los clientes potenciales. El suministro de las materias primas. Los medios físicos, humanos y económicos. El tipo de servicio que se va a realizar. Un buen equilibrio, tanto en la variedad como en el orden y los costes. El valor nutritivo de los alimentos. La estacionalidad de los productos. El tipo de local y su ubicación. – Ha comprobado que la rueda de menús y las sugerencias se realizan teniendo en cuenta la rotación de artículos y/o productos de temporada. – Ha establecido un sistema de rotación de las ofertas gastronómicas, que permite cambiarlas según la evolución de los hábitos y gustos de la clientela.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	– Ha aplicado las normas de dietética y nutrición cuando ha sido necesario. – En la formalización escrita de las ofertas gastronómicas ha tenido en cuenta: La categoría del establecimiento. Los objetivos económicos. La imagen corporativa.
1.2 Determinar el grado de calidad de las materias primas, de modo que el producto ofrecido tenga el nivel de calidad que espera el cliente y cumpla con los objetivos económicos del establecimiento.	– Ha determinado la calidad de las materias primas teniendo en cuenta los gustos y necesidades de los clientes y los objetivos económicos del establecimiento. – Ha identificado las características cuantitativas y cualitativas de cada uno de los artículos utilizados, elaborando las fichas de especificación técnica. – Ha actualizado las fichas de especificación técnica de acuerdo con los cambios habidos en el mercado y en las ofertas gastronómicas.
1.3 Solicitar las mercancías que resulten necesarias para cubrir las exigencias de la producción.	– Ha tenido en cuenta en la solicitud de compra las previsiones de producción, las existencias y los mínimos y máximos de «stocks» previamente determinados. – A través de la hoja de solicitud de mercancías ha trasladado, en su caso, la petición al departamento correspondiente, utilizando el procedimiento establecido.
1.4 Efectuar la recepción de los artículos solicitados, comprobando que cumplen con la petición de compra y el estándar de calidad.	– Ha comprobado que las materias primas recibidas son las correspondientes al pedido realizado con anterioridad y que además cumplen con: Unidades y pesos netos solicitados y establecidos. Nivel de calidad definido. Fecha de caducidad. Embalaje en perfecto estado. Temperatura adecuada. Registros sanitarios. – Ha diferenciado las fases de solicitud, compra y recepción de mercancías a fin de conseguir un correcto proceso de control administrativo y de calidad.
1.5 Almacenar las mercancías recibidas, de manera que se mantengan en perfecto estado hasta su utilización.	– Ha almacenado las mercancías teniendo en cuenta: Sus características organolépticas. Temperatura y grado de humedad de conservación. Normas básicas de almacenamiento. Factores de riesgo.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	– Ha cumplimentado la ficha de almacén de acuerdo con los procedimientos establecidos. – Ha almacenado los artículos de acuerdo con los criterios de racionalización que facilitan su aprovisionamiento y distribución. – Ha notificado las bajas que por mal estado o rotura deben contemplarse en los inventarios. – Ha comprobado las buenas condiciones de limpieza, ambientales y sanitarias de los almacenes que impiden el desarrollo bacteriológico y aseguran una buena calidad de conservación.
1.6 Controlar consumos, según las normas establecidas, de modo que se puedan determinar los costes de las bebidas y alimentos empleados.	– Ha realizado los vales de pedido de acuerdo con las normas establecidas, recabando, en su caso, la supervisión y aprobación del responsable del departamento. – Ha realizado, en su caso, los vales de transferencia de productos cedidos a otros departamentos, quedando correctamente determinados los costes reales de cada uno. – Ha comprobado y registrado todos los datos correspondientes a la recepción, almacenamiento, distribución y consumo en los soportes de registro y con los procedimientos y códigos establecidos. – A partir de las fichas de consumo ha conseguido estimar el coste de los productos elaborados.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de producción y/o de tratamiento de la información: equipos e instrumentos de medida. Equipos de refrigeración. Equipos informáticos. Medios y equipos de oficina.

b) Materiales y productos intermedios: materiales de oficina. Materias primas. Material de acondicionamiento (envases, etiquetas, etc.). Sistema de rotación de la oferta gastronómica establecido. Fichas de especificación técnica de materias primas que se vayan a emplear formalizadas. Registro de los datos correspondientes a recepción, almacenamiento, distribución y consumo en los soportes establecidos cumplimentado.

c) Productos o resultados del trabajo: programa de ventas (carta, menú, sugerencias, menús especiales, etc.). Gestión de aprovisionamiento y almacenamiento. Control de consumos.

d) Procesos, métodos y procedimientos: encuestas. Observación directa del grado de satisfacción del cliente. Procedimientos normalizados de operación (recepción y almacenamiento de materias primas). Métodos de muestreo para control de calidad de materias primas.

e) Información: estadística y estudios de mercado. Plan de comercialización. Normativa higiénico-sanitaria. Documentos normalizados (inventarios, «releves», vales de pedidos y transferencias, comandas, facturas, albaranes, fichas de especificación técnica, fichas de control de consumos, etc.).

f) Personal y/u organizaciones destinatarias: proveedores. Otras secciones del área de elaboración de alimentos y bebidas en alojamientos y restaurantes. Clientes.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
2.1 Asesorar sobre todo tipo de bebidas de modo que el producto ofrecido se adapte a las expectativas del cliente y a los intereses económicos del establecimiento.	– Ha realizado la sugerencia de bebidas de acuerdo con el programa de ventas del establecimiento y teniendo en cuenta: El tipo de clientes. Los objetivos de ventas. El momento del día. La situación en que se encuentran los clientes y sus gustos. – La correcta apariencia personal ha permitido dar confianza a los clientes y facilitar la venta. – Al sugerir el consumo ha procurado informar sobre el precio de las bebidas verbalmente o a través de la carta. – Ha concretado la venta tomando la «comanda» de acuerdo con los procedimientos establecidos y procurando: Escribir de manera clara. Respetar las normas de protocolo. Confirmar el pedido de los clientes. – Ha utilizado, al menos. dos idiomas distintos al español para comunicarse con clientes que desconocen esta lengua.
2.2 Preparar y presentar bebidas de acuerdo con la definición del producto y/o las normas básicas de su elaboración.	– A partir de la comanda ha realizado el aprovisionamiento de productos y ha preparado los útiles y equipos necesarios. – Ha preparado las bebidas: Utilizando los métodos establecidos. Respetando las normas básicas de manipulación. Ajustando las cantidades a la ficha técnica de producción. Utilizando correctamente el equipamiento para racionalizar y mantener la calidad del producto que se va a preparar. Utilizando el recipiente adecuado. – Ha comprobado en la preparación que las bebidas están a la temperatura de servicio y que, además, no han sufrido ningún tipo de alteración o deterioro. – Ha comprobado que la bebida preparada se ajusta totalmente a la petición del cliente. – Ha realizado las operaciones de acabado y presentación de la bebida respetando: La decoración propia del producto. El tipo de servicio que debe realizar.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	– Ha realizado, en su caso, el servicio en barra. – Ha realizado las tareas de limpieza de los utensilios y equipos utilizados en el proceso con la frecuencia, productos y métodos establecidos. – En todo momento ha utilizado los medios energéticos establecidos para el proceso evitando costes y desgastes innecesarios.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Equipos e instalaciones: equipos de frío. Maquinaria propia de un bar. Utensilios varios para preparación de bebidas. Utensilios propios de bodega. Mobiliario auxiliar.

b) Materiales empleados: materias primas. Material de oficina. Vajillas, cuberterías, cristalerías y mantelerías.

c) Productos o resultados del trabajo: aprovisionamiento. Asesoramiento sobre bebidas. Venta de bebidas. Elaboración y presentación de todo tipo de bebidas. Servicio de bebidas en barra.

d) Procesos, métodos y procedimientos: «merchandising». Aprovisionamiento. Métodos de muestreo de control de calidad, envejecimiento y conservación de vinos. Limpieza y desinfección de útiles y equipos. Fichas de fabricación. Tablas de temperaturas. Fichas de cata. Normativa de seguridad e higiénico-sanitaria aplicada.

e) Información: cartas de bebidas. Manuales de proceso. Manuales de funcionamiento de equipos, maquinaria e instalaciones.

f) Personal y/u organizaciones destinatarias: proveedores. Departamentos interrelacionados. Clientes. Personal de servicio.

2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

Unidad de Competencia 3: preparar y presentar aperitivos sencillos, canapés, bocadillos, platos combinados y platos a la vista del cliente

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
3.1 Preparar y presentar aperitivos sencillos de acuerdo con la definición del producto y/o las normas básicas de su elaboración.	– A partir de la ficha técnica de fabricación, o procedimiento que la sustituya, ha realizado el aprovisionamiento de materias primas y la preparación de útiles y equipos. – Ha ejecutado la elaboración de aperitivos sencillos: Aplicando las técnicas básicas de manipulación y/o tratamiento de alimentos en crudo. Utilizando, en su caso, las técnicas de cocción establecidas. – Finalizado el proceso de elaboración ha realizado el acabado y presentación de los aperitivos sencillos de acuerdo con las normas definidas. – Ha realizado su almacenamiento:

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	Teniendo en cuenta las características del aperitivo en cuestión. Siguiendo los procedimientos establecidos. En los recipientes, envases y equipos asignados. A las temperaturas adecuadas. – En la regeneración a temperatura de servicio ha utilizado los métodos y equipos establecidos. – Ha realizado las tareas de limpieza de los utensilios y equipos utilizados en el proceso con la frecuencia, productos y métodos establecidos. – Ha mantenido los equipos de calor y frío durante todo el servicio en las condiciones de temperatura requeridas por los procesos, por medio de operaciones manuales sobre los reguladores y/o medios de control. – En todo momento ha utilizado los medios energéticos establecidos para el proceso evitando costes y desgastes innecesarios.
3.2 Preparar y presentar canapés y bocadillos de acuerdo con la definición del producto y/o las normas básicas de su elaboración.	– A partir de la ficha técnica de fabricación, o procedimiento que la sustituya, ha realizado el aprovisionamiento de materias primas y la preparación de útiles y equipos. – Ha ejecutado la elaboración de canapés y bocadillos: Aplicando las técnicas básicas de manipulación y/o tratamiento de alimentos en crudo. Utilizando, en su caso, las técnicas de cocción establecidas. – Finalizado el proceso de elaboración ha realizado el acabado y presentación de los aperitivos sencillos de acuerdo con las normas definidas. – Ha realizado su almacenamiento: Teniendo en cuenta las características del canapé o bocadillo en cuestión. Siguiendo los procedimientos establecidos. En los recipientes, envases y equipos asignados. A las temperaturas adecuadas. – Ha realizado las tareas de limpieza de los utensilios y equipos utilizados en el proceso con la frecuencia, productos y métodos establecidos. – Ha mantenido los equipos de calor y frío durante todo el servicio en las condiciones de temperatura requeridas por los procesos, por medio de operaciones manuales sobre los reguladores y/o medios de control. – En todo momento ha utilizado los medios energéticos establecidos para el proceso evitando costes y desgastes innecesarios.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
3.3 Preparar y presentar platos combinados de acuerdo con la definición del producto y/o las normas básicas de su elaboración.	– A partir de la ficha técnica de fabricación, o procedimiento que la sustituya, ha realizado el aprovisionamiento de materias primas y la preparación de útiles y equipos. – Ha ejecutado la elaboración de platos combinados: Aplicando las técnicas básicas de manipulación y/o tratamiento de alimentos en crudo. Utilizando, en su caso, las técnicas de cocción establecidas. – Finalizado el proceso de elaboración ha realizado el acabado y presentación de los platos combinados de acuerdo con las normas definidas. – Ha realizado su almacenamiento: Teniendo en cuenta las características del plato combinado en cuestión. Siguiendo los procedimientos establecidos. En los recipientes, envases y equipos asignados. A las temperaturas adecuadas. – Ha realizado las tareas de limpieza de los utensilios y equipos utilizados en el proceso con la frecuencia, productos y métodos establecidos. – Ha mantenido los equipos de calor y frío durante todo el servicio en las condiciones de temperatura requeridas por los procesos, por medio de operaciones manuales sobre los reguladores y/o medios de control. – En todo momento ha utilizado los medios energéticos establecidos para el proceso evitando costes y desgastes innecesarios.
3.4 Preparar y presentar platos a la vista del cliente de acuerdo con la definición del producto y/o las normas básicas de su elaboración.	– A partir de la recepción de la comanda ha realizado el aprovisionamiento de productos y la preparación de útiles y equipos de acuerdo con la ficha técnica de preparación. – Ha ejecutado la elaboración de platos a la vista del cliente: Aplicando las técnicas básicas de manipulación y/o tratamiento de alimentos en crudo. Utilizando, en su caso, las técnicas de cocción establecidas. Preguntando al cliente sobre sus gustos de cocción y condimentación. – Al utilizar instrumentos adecuados ha elaborado el plato de forma correcta y elegante y sin molestar al cliente. – Finalizado el proceso de elaboración, ha realizado el acabado y decoración del producto de acuerdo con las normas definidas.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	– Ha realizado las tareas de limpieza de los utensilios y equipos utilizados en el proceso con la frecuencia, productos y métodos establecidos. – Ha mantenido los equipos de calor y frío durante todo el servicio en las condiciones de temperatura requeridas por los procesos, por medio de operaciones manuales sobre los reguladores y/o medios de control. – En todo momento ha utilizado los medios energéticos establecidos para el proceso, evitando costes y desgastes innecesarios.
3.5 Manipular (pelar, desespinar, trinchar y «emplatar») toda clase de viandas ante el cliente de acuerdo con la definición del producto y/o las normas básicas de su manipulación.	– A partir de la recepción de la comanda, ha realizado el aprovisionamiento de productos y la preparación de útiles y equipos de acuerdo con la ficha técnica de preparación. – Ha manipulado las viandas ante el cliente, aplicando las técnicas básicas de manipulación y/o tratamiento de alimentos en crudo o cocidos. – Ha elaborado el plato de forma correcta y elegante, utilizando instrumentos adecuados y sin molestar al cliente. – Finalizado el proceso de elaboración, ha realizado el acabado y decoración del producto de acuerdo con las normas definidas. – Ha realizado las tareas de limpieza de los utensilios y equipos utilizados en el proceso con la frecuencia, productos y métodos establecidos.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Equipos e instalaciones: equipos de frío positivo y negativo. Equipos de cocción. Maquinaria propia de un cuarto frío.

b) Materiales empleados: materias primas. Material de oficina. Vajillas, cuberterías, cristalerías y mantelerías.

c) Productos o resultados del trabajo: aprovisionamiento. Elaboración de aperitivos sencillos, canapés, bocadillos, platos combinados y platos a la vista del cliente. Flambeado. Manipulación de alimentos a la vista del cliente (pelar, desespinar, trinchar y «emplatar»).

d) Procesos, métodos y procedimientos: procesos normalizados de aprovisionamiento. Técnicas culinarias básicas. Técnicas de servicio ante el comensal. Normas de seguridad e higiénico-sanitarias aplicadas.

e) Información: manuales de procesos y operativos normalizados. Fichas técnicas de fabricación. Manuales de funcionamiento de equipos, maquinaria e instalaciones. Normativa de seguridad e higiénico-sanitaria aplicada.

f) Personal y/u organizaciones destinatarias: proveedores. Departamentos interrelacionados. Clientes. Personal de servicio.

2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
4.1 Poner a punto la zona de consumo de alimentos y bebidas de acuerdo con las normas establecidas, las características del local y el tipo de servicio.	– En el proceso de apertura del local ha realizado las siguientes acciones: Recogida de llaves. Supervisión general del local para detectar posibles anomalías. Notificación de las averías o desperfectos detectados, con el correspondiente vale, al departamento de mantenimiento o entidad equivalente. Ventilación del local. – Ha confeccionado los diferentes vales de aprovisionamiento para los departamentos de lavandería, cocina, economato y bodega, o entidades equivalentes, y los ha entregado a su superior para controlar y confirmar los pedidos. – Ha realizado la puesta a punto del local, mobiliario y equipos de acuerdo con las normas establecidas. – Las situaciones imprevistas durante el proceso han sido comunicadas y se han tomado las acciones correctoras posibles y necesarias.
4.2 Ejecutar el montaje de mesas y elementos de apoyo, y decorar y ambientar la zona de consumo de alimentos y bebidas, de acuerdo con las normas básicas del establecimiento.	– A partir de las órdenes de servicio del día o procedimiento que las sustituya, ha realizado el montaje de las diferentes zonas de consumo de alimentos y bebidas desarrollando las siguientes fases operacionales: Equilibrado de mesas. Repaso del material para el montaje. Montaje de mesas. Montaje de aparadores. Revisión y puesta en marcha de los equipos. Preparación del pequeño material. Revisión de las cartas y menús. – En el montaje de las diferentes zonas de consumo de alimentos y bebidas ha tenido en cuenta: La fórmula de restauración y/o tipo de servicio. La superficie y características del local. El número de comensales. El menú. Los medios humanos y técnicos disponibles. Las expectativas de la clientela. En las formulas de restauración tipo «buffet», «selfservice» o análogos ha tenido en cuenta, además, la naturaleza, temperatura de conservación, sabor, tamaño y color de las elaboraciones gastronómicas ofertadas, a efectos de establecer su orden de colocación.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	– Ha realizado el mantenimiento de los elementos decorativos y, en su caso, ha realizado la reposición de las decoraciones florales. – Se ha informado de los platos del menú y las sugerencias del día, así como de sus ingredientes y proceso de elaboración. – Ha colocado ordenadamente los productos y elementos de servicio no utilizados en el montaje, en las áreas de almacenamiento asignadas.
4.3 Acoger a los clientes de modo que se sientan bien recibidos y atendidos, y de acuerdo con las normas de protocolo.	– Ha recibido a los clientes para atenderlos y, en su caso, acomodarlos. – Una vez conocidas las intenciones y deseos de los clientes ha procurado satisfacer sus demandas prestándoles información y, en su caso: Acomodándolos en la mesa que más se ajusta a sus peticiones. Ofreciendo el servicio de guardarropas, si lo hubiera. Asistiendo a la colocación de acuerdo con las normas de protocolo. – Ha utilizado, al menos, dos idiomas distintos al español para comunicarse con clientes que desconocen esta lengua.
4.4 Informar a los clientes sobre la gama de servicios que ofrece el establecimiento y su oferta de alimentos y bebidas, de modo que se satisfagan sus deseos y se cumplan los objetivos económicos del establecimiento.	– Ha informado sobre la oferta gastronómica del establecimiento de acuerdo con su programa de ventas y teniendo en cuenta: El tipo de clientes. Los objetivos de ventas. El momento del día. La situación en que se encuentran los clientes y sus gustos. – La correcta apariencia personal ha permitido dar confianza a los clientes y facilitar la venta. – Al informar ha comprobado que los clientes se han cerciorado del precio de las ofertas gastronómicas a través de la carta. – Ha concretado la venta tomando la comanda de acuerdo con los procedimientos establecidos y procurando: Escribir de manera clara. Respetar las normas de protocolo. Asegurarse verbalmente de los pedidos de los clientes. – Ha procurado vender productos periféricos, tales como aperitivos, de acuerdo con los objetivos de ventas.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
4.5 Servir los alimentos y bebidas de acuerdo con los tipos y normas de servicio.	— Al verificar la comanda antes de servir, ha comprobado que los productos preparados se corresponden con la solicitud de los clientes. — Ha desarrollado el servicio teniendo en cuenta: Las normas operativas del establecimiento. La fórmula de restauración. Los medios de trabajo definidos en las normas básicas de servicio. El tipo de servicio. El desarrollo lógico del servicio. Las normas de protocolo. — Ha realizado el servicio con la máxima rapidez y eficacia. — Ha procurado en todo momento: Asegurarse de que los alimentos y bebidas servidos se corresponden con la solicitud del cliente. Demostrar una correcta actitud de servicio. — Ha comunicado imprevistos en el proceso, tomando las medidas correctoras necesarias. — Ha utilizado, al menos, dos idiomas distintos al español para comunicarse con clientes que desconocen esta lengua.
4.6 Confeccionar facturas, cobrar y despedir a los clientes según las normas establecidas, de modo que se pueda controlar el resultado económico del establecimiento y potenciar la materialización de futuras ventas.	— Ha confeccionado la factura cuando los clientes la han solicitado, y teniendo en cuenta: Las normas y procedimientos del establecimiento. Los vales de comanda de comida, bebidas, postres y cafés. — Ha informado al cliente de las tarjetas de crédito que el establecimiento acepta, comprobando, en caso de pago con tarjeta: La fecha de caducidad de la misma. La firma del cliente. La recepción del comprobante de pago por parte del cliente. — Ha verificado que la factura está conforme. — Ha despedido cortésmente a los clientes, comprobando su nivel de satisfacción y potenciando la consumición de futuros servicios. — Ha utilizado, al menos, dos idiomas distintos al español para comunicarse con clientes que desconocen esta lengua.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
4.7 Realizar el cierre diario de la producción y la liquidación de caja según las normas y procedimientos establecidos, de modo que se pueda controlar y analizar el resultado económico del establecimiento.	– Al final del día ha confeccionado el diario de producción, comprobando: La concordancia entre la producción del día y la suma de las facturas. El desglose de alimentos y bebidas. Los ingresos atípicos. Los datos de la operación tales como número de clientes, cartas, menús, servicios especiales, costes estándar de la producción, etc. – Ha realizado el arqueo y la liquidación de caja controlando los pagos y depósitos realizados. – Ha utilizado los soportes físicos disponibles, aplicando las normas y procedimientos administrativos establecidos. – Ha informado documentalmente sobre las desviaciones y anomalías detectadas en todo el proceso administrativo.
4.8 Atender en todo momento las peticiones de los clientes para satisfacer sus deseos, necesidades y expectativas.	– Ha procurado en todo momento atender las peticiones de los clientes. – Ha comprobado que el servicio solicitado por los clientes se corresponde con sus deseos y expectativas iniciales, corrigiendo, en su caso, los posibles errores y tomando las medidas correctoras necesarias. – En caso de no poder ofrecer el servicio solicitado por el cliente, ha presentado una o varias alternativas intentando que se adapten a los gustos del mismo. – Ha procurado transmitir la imagen de la empresa realizando todas las operaciones de acuerdo con las normas establecidas. – Ha utilizado, al menos, dos idiomas distintos al español para comunicarse con clientes que desconocen esta lengua.
4.9 Cerrar la zona de consumo de alimentos y bebidas de forma que se prevengan posibles riesgos, y se mantengan y adecuen instalaciones, equipos y géneros para servicios posteriores.	– Ha realizado las siguientes operaciones a fin de preparar la zona de alimentos y bebidas para el siguiente servicio: Colocación de la zona según las reservas de la noche. Ventilación del local. Repaso de las instalaciones, especialmente, suelos y sillas. Cambio de mantelería. Montaje de mesas. Reposición de aparadores. Supervisión y desconexión de los equipos de servicio. Cierre físico del local.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	– Una vez cerrado el establecimiento ha realizado las siguientes operaciones: Desmontaje de mesas. Almacenamiento del material en secciones interiores. Desmontaje de aparadores. Almacenamiento en cámaras de los productos perecederos. Desconexión de las máquinas y mantenimiento preventivo de las mismas. Supervisión del equipamiento. Cierre físico del local.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de producción y/o de tratamiento de la información: equipos de frío. Equipos de calor. Mobiliario. Utensilios propios de un restaurante y bar. Medios y equipos de oficina. Extintores y sistemas de seguridad.

b) Materiales y productos intermedios: elaboraciones culinarias y bebidas. Material para decoración de servicios tipo «buffet» u ofertas análogas. Vajillas, cuberterías, cristalerías y mantelerías. Material de oficina. Productos de limpieza. Combustible. Uniformes y lencería apropiados. Asesoramiento sobre comidas y bebidas.

c) Productos o resultados del trabajo: asesoramiento y atención a clientes. Venta de alimentos y bebidas. Servicio de alimentos y bebidas (a la carta, menú, «buffet», «self-service», banquetes, «lunch», etc.). Cobro a clientes. Control de instalaciones, equipos y géneros.

d) Procesos, métodos y procedimientos: procesos normalizados de operación. Normas de servicio. Técnicas de decoración aplicadas. Métodos de limpieza y desinfección de útiles y equipos.

e) Información: manuales de procesos y operativos normalizados. Manuales de funcionamiento de equipos, maquinaria e instalaciones. Ordenes de trabajo. Documentos normalizados como vales interdepartamentales, facturas, albaranes, etc. Tablas de temperaturas apropiadas. Normativa de seguridad e higiénico-sanitaria aplicada.

f) Personal y/u organizaciones destinatarias: proveedores y acreedores. Departamentos interrelacionados. Clientes. Personal de servicio.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
5.1 Evaluar la posibilidad de implantación de una pequeña empresa o taller en función de su actividad, volumen de negocio y objetivos.	– Se ha seleccionado la forma jurídica de empresa más adecuada a los recursos disponibles, a los objetivos y a las características de la actividad. – Se ha realizado el análisis previo a la implantación, valorando: La estructura organizativa adecuada a los objetivos. La ubicación física y ámbito de actuación (distancia clientes/proveedores, canales de distribución, precios del sector inmobiliario de zona, elementos de prospectiva). La previsión de recursos humanos. . La demanda potencial, previsión de gastos e ingresos. La estructura y composición del inmovilizado. Las necesidades de financiación y forma más rentable de la misma. La rentabilidad del proyecto. La posibilidad de subvenciones y/o ayudas a la empresa o a la actividad, ofrecidas por las diferentes Administraciones Públicas. – Se ha determinado adecuadamente la composición de los recursos humanos necesarios, según las funciones y procesos propios de la actividad de la empresa y de los objetivos establecidos, atendiendo a formación, experiencia y condiciones actitudinales, si proceden.
5.2 Determinar las formas de contratación más idóneas en función del tamaño, actividad y objetivos de una pequeña empresa.	– Se han identificado las formas de contratación vigentes, determinando sus ventajas e inconvenientes y estableciendo los más habituales en el sector. – Se han seleccionado las formas de contrato óptimas, según los objetivos y las características de la actividad de la empresa.
5.3 Elaborar, gestionar y organizar la documentación necesaria para la constitución de una pequeña empresa y la generada por el desarrollo de su actividad económica.	– Se ha establecido un sistema de organización de la información adecuado que proporcione información actualizada sobre la situación económico-financiera de la empresa. – Se ha realizado la tramitación oportuna ante los organismos públicos para la iniciación de la actividad de acuerdo a los registros legales.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	– Los documentos generados: facturas, albaranes, notas de pedido, letras de cambio, cheques y recibos, han sido elaborados en el formato establecido por la empresa con los datos necesarios en cada caso y de acuerdo a la legislación vigente. – Se ha identificado la documentación necesaria para la constitución de la empresa (escritura, registros, impuesto actividades económicas y otra).
5.4 Promover la venta de productos o servicios mediante los medios o relaciones adecuadas, en función de la actividad comercial requerida.	– En el plan de promoción, se ha tenido en cuenta la capacidad productiva de la empresa y el tipo de clientela potencial de sus productos y servicios. – Se ha seleccionado el tipo de promoción que hace óptima la relación entre el incremento de las ventas y el coste de la promoción. – La participación en ferias y exposiciones ha permitido establecer los cauces de distribución de los diversos productos o servicios.
5.5 Negociar con proveedores, clientes, buscando las condiciones más ventajosas en las operaciones comerciales.	– Se han tenido en cuenta, en la negociación con los proveedores: Precios del mercado. Plazos de entrega. Calidades. Condiciones de pago. Transportes, si procede. Descuentos. Volumen de pedido. Liquidez actual de la empresa. Servicio post-venta del proveedor. – En las condiciones de venta propuestas a los clientes se han tenido en cuenta: Márgenes de beneficios. Precio de coste. Tipos de clientes. Volumen de venta. Condiciones de cobro. Descuentos. Plazos de entrega. Transporte, si procede. Garantía. Atención post-venta.
5.6 Crear, desarrollar y mantener buenas relaciones con clientes reales o potenciales.	– Se ha transmitido en todo momento la imagen deseada de la empresa. – Los clientes son atendidos con un trato diligente y cortés, y en el margen de tiempo previsto. – Se ha respondido satisfactoriamente a su demanda, resolviendo sus reclamaciones con diligencia prontitud y promoviendo las futuras relaciones.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	– Se ha comunicado a los clientes cualquier modificación o innovación de la empresa que pueda interesarles.
5.7 Identificar, en tiempo y forma, las acciones derivadas de las obligaciones legales de una empresa.	– Se ha identificado la documentación exigida por la normativa vigente. – Se ha identificado el calendario fiscal correspondiente a la actividad económica desarrollada. – Se han identificado en tiempo y forma las obligaciones legales laborales: Altas y bajas laborales. Nóminas. Seguros sociales.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Información que maneja. Documentación administrativa: facturas, albaranes, notas de pedido, letras de cambio, cheques.

b) Documentación con los distintos organismos oficiales: permisos de apertura del local, permiso de obras, etc. Nóminas TC1, TC2, alta en IAE. Libros contables oficiales y libros auxiliares. Archivos de clientes y proveedores.

c) Tratamiento de la información: tendrá que conocer los trámites administrativos y las obligaciones con los distintos organismos oficiales, ya sea para realizarlos el propio interesado o para contratar su realización a personas o empresas especializadas.

El soporte de la información puede estar informatizado utilizando paquetes de gestión muy básicos existentes en el mercado.

d) Personas con las que se relaciona: proveedores y clientes. Al ser una pequeña empresa o taller, en general, tratará con clientes cuyos pedidos o servicios darían lugar a pequeñas o medianas operaciones comerciales. Gestorías.

2.2 Evolución de las competencias de la figura profesional.

2.2.1 Cambios en los factores tecnológicos, organizativos y económicos.

Se detecta una mayor flexibilidad entre los distintos puestos de trabajo en la actividad de restauración. Las empresas demandan, de forma creciente, profesionales que puedan desarrollar diferentes funciones y con gran capacidad de adaptación a situaciones cambiantes. Esta polivalencia redunda en una mayor productividad a través de la disminución de los tiempos muertos que caracterizan los procesos en este campo.

Las nuevas tecnologías aplicadas a los diferentes procesos de producción y servicio en restauración se han introducido en el sector en los últimos años. Se prevé que la incorporación de dichas tecnologías alcance a un número de empresas cada vez mayor, principalmente aquellas relacionadas con la conservación y la regeneración de productos y los sistemas de información basados en soportes informáticos. Esto significa la reducción de los procesos manuales y la mejora de los niveles de higiene en la manipulación, conservación y servicio de alimentos y bebidas.

Es razonable pensar que la evolución del empleo estará en función del desarrollo del sector. Se observa que el parámetro «comidas fuera del hogar», así como el

«número de viajes», se incrementan, por lo tanto, el empleo mantendrá los niveles de crecimiento actuales.

Se prevén cambios organizativos en las empresas debido no sólo a la introducción de nuevas tecnologías, sino también a la competencia a la que da lugar la integración europea. Existe una tendencia creciente a la concentración empresarial que permite unificar esfuerzos y mantener una postura más competitiva en el mercado.

2.2.2 Cambios en las actividades profesionales.

El técnico en restaurante y bar tiene dos grandes áreas de desarrollo de la actividad: la restauración comercial y la restauración colectiva. En ambos campos sus funciones giran en torno a la atención al cliente.

Los cambios en los hábitos de los consumidores configuran una clientela más exigente que reclama calidad, asesoramiento y personalización en los servicios de restauración. Los profesionales en contacto con el público incrementan por tanto el grado de responsabilidad en la operación de servicio y asumen actividades de relaciones públicas y venta mientras que se tiende a la reducción progresiva de las operaciones manuales.

La mayor flexibilidad en la organización del trabajo hará que esta figura pueda asumir varias competencias propias del servicio.

2.2.3 Cambios en la formación.

Este técnico debe conocer y mantenerse actualizado acerca de las nuevas tecnologías aplicadas a los procesos de producción y servicio en restauración, y su formacion en informática le ha de permitir utilizar programas aplicados al servicio de alimentos de bebidas.

De la información y atención más personalizada que reclaman los consumidores se deriva la importancia que para esta figura adquieren los siguientes conocimientos y habilidades: conocimientos técnicos acerca de la composición de la oferta gastronómica, conocimientos de enología que le permiten informar acerca de los vinos que ofrece, habilidad social para el trato con el cliente y conocimientos comerciales que le permitan aplicar técnicas de venta.

Es importante señalar también la necesidad de mejorar su nivel de idiomas de modo que pueda establecer en todo momento una comunicación fluida con los clientes.

Además se detecta una necesidad creciente de conocimientos de nutrición y dietética, de higiene y seguridad laboral.

2.3 Posición en el proceso productivo.

2.3.1 Entorno profesional y de trabajo.

Esta figura ejercerá su actividad, principalmente, en el área de servicio de alimentos y bebidas del sector «Hostelería y Restauración». En algunos casos también podrá elaborar alimentos, siempre que se trate de comidas rápidas, con utilización de técnicas básicas, o preparar platos a la vista del cliente.

Los principales subsectores en los que se ubica son:

– Restauración comercial:

Tradicional: incluye aquellos restaurantes en los que se siguen las normas clásicas de servicio a mesa, y que además utilizan productos frescos que normalmente no han sufrido ningún tipo de manipulación antes de ser recibidos. Por ejemplo, restaurantes de lujo, de mercado, de cocina tradicional o internacional, etc.

Evolutiva: caracterizada por un servicio rápido, por la utilización de productos semielaborados o intermedios y nueva tecnología. Incluye establecimientos como «snacks», pizzerías, hamburgueserías, comidas preparadas. etc.

59 Bares y cafeterías.

— Restauración colectiva, concentrada básicamente en el servicio de alimentos y bebidas a empresas, colegios, hospitales y medios de transporte («catering»).

Este técnico se integrará en un equipo de trabajo cuyos miembros, previsiblemente, tendrán su mismo nivel de cualificación.

En general, desarrollará su actividad en pequeños, medianos y grandes establecimientos dedicados al servicio de alimentos y bebidas, servicio que puede formar parte de una oferta más amplia: alojamientos turísticos y no turísticos, salas de fiesta, discotecas, establecimientos para juegos de azar o envite, otras instalaciones recreativas o de esparcimiento, etc.

Asimismo, es una figura idónea para el autoempleo, teniendo posibilidad de crear su propio bar o cafetería.

2.3.2 Entorno funcional y tecnológico.

Esta figura profesional se ubica fundamentalmente en las funciones/subfunciones de compras/contratación, elaboración y/o servicio de alimentos y bebidas, y control de consumos.

Las técnicas y conocimientos tecnológicos abarcan: elaboración de la oferta gastronómica. Aprovisionamiento y control de consumos. Manipulación y transformación de alimentos y bebidas, utilizando equipos propios de restaurante y bar. Conocimiento de las materias primas, equipos y maquinaria. Servicio y atención al cliente.

Ocupaciones, puestos de trabajo tipo más relevantes:

A título de ejemplo y especialmente con fines de orientación profesional, se enumeran a continuación un conjunto de ocupaciones o puestos de trabajo que podrían ser desempeñados adquiriendo la competencia profesional definida en el perfil del título: Camarero de bar o restaurante, o jefe de rango. Jefe de sector. «Barman». «Sommelier». Cafetero. Cocinero de un establecimiento catalogado en el grupo de establecimientos de restauración evolutiva. Empleado de departamento de economato y bodega de un hotel, restaurante, hospital, empresa de colectividades, etc. Tripulante de cabina de pasajeros (auxiliar de vuelo).

Asimismo es una figura idónea para el autoempleo, teniendo posibilidad de crear su propio bar o cafetería.

Posibles especializaciones:

La figura profesional descrita, al insertarse laboralmente en un puesto de trabajo concreto de los relacionados anteriormente, puede conseguir diferentes especializaciones, para lo cual necesitará un período de adiestramiento y adaptación en ese puesto de trabajo. La especialización de esta figura derivará del tipo de establecimiento, departamento o área de elaboración y/o servicio de alimentos y bebidas en los que pueda desarrollar su actividad profesional.

3. **Enseñanzas mínimas**

3.1 Objetivos generales del ciclo formativo.

Interpretar y conjugar las distintas variables que influyen en la confección de ofertas gastronómicas para conseguir los atributos de calidad, equilibrio dietético, composición variada y objetivos económicos establecidos.

Analizar y poner a punto el proceso de servicio de restauración, interpretando la terminología, simbología, información técnica, procedimientos y métodos, relacionándolos con las diversas fases, para conseguir el nivel de calidad y rendimiento necesarios.

Analizar y ejecutar las operaciones necesarias para la preparación de elaboraciones culinarias rápidas y bebidas y para la prestación de los distintos tipos de servicio

de alimentos y bebidas; identificando, utilizando correctamente y manteniendo en primer nivel, los equipos, maquinaria y utensilios propios de restaurante y bar.

Interpretar, analizar y ejecutar las operaciones necesarias para un correcto aprovisionamiento y conservación de alimentos, bebidas y otros materiales que se precisan para el servicio de restaurante y bar.

Identificar, interpretar las propiedades nutritivas y comerciales, asociar las características con las posibilidades de elaboración y calcular las cantidades necesarias según el tipo de elaboración o productos de las materias primas básicas.

Interpretar, analizar y ejecutar las operaciones necesarias para el montaje de servicios tipo «buffet», «self-service» o análogos.

Utilizar la informática de usuario aplicada a su actividad profesional como medio de información, comunicación y gestión de los departamentos de restaurante y bar y economato-bodega.

Aplicar en todo momento las normas de seguridad e higiene e identificar y prevenir los riesgos de toxiinfecciones alimentarias.

Comprender el marco legal, económico y organizativo que regula y condiciona las actividades profesionales del subsector de Hostelería, identificando los derechos y las obligaciones que se derivan de las relaciones laborales, y adquiriendo la capacidad de seguir los procedimientos establecidos y de actuar con eficacia en las anomalías que puedan presentarse en los mismos.

Establecer una eficaz comunicación verbal, escrita y gestual para transmitir y recibir una correcta información y resolver situaciones conflictivas, tanto en el ámbito de las relaciones en el entorno de trabajo como en las relaciones con los clientes.

Utilizar y buscar fuentes de información y formación relacionadas con el ejercicio de la profesión que posibiliten el conocimiento y la inserción en el sector de hostelería y turismo, y la evolución y adaptación de las capacidades profesionales propias a los cambios tecnológicos y organizativos que se producirán a lo largo de toda la vida activa.

3.2 Módulos profesionales asociados a una unidad de competencia:

Módulo profesional 1: ofertas gastronómicas y sistemas de aprovisionamiento

Asociado a la Unidad de Competencia 1: confeccionar ofertas gastronómicas, realizar el aprovisionamiento y controlar consumos

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
1.1 Analizar los subsectores de restauración y de industrias de panadería y de pastelería artesanal, considerando sus relaciones con otras empresas o áreas.	– Citar, clasificar y definir los diferentes tipos de establecimientos y fórmulas de restauración, y de industrias de panadería y de pastelería artesanal, teniendo en cuenta: Características fundamentales. Procesos básicos. Tipo de ofertas gastronómicas o de productos elaborados. Tipologías de clientela. Normativa europea, estatal y autonómica aplicables.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	– Describir los departamentos y subdepartamentos funcionales más característicos de los establecimientos o áreas de alimentos y bebidas, y de las industrias de panadería y de pastelería artesanal, explicando las relaciones interdepartamentales internas. – Describir las relaciones externas con otras empresas. o con otras áreas/departamentos en alojamientos turísticos y no turísticos. – Describir los circuitos y tipos de información/documentación internos y externos que se producen en el desarrollo de las actividades productivas y/o de servicio.
1.2 Analizar ofertas gastronómicas en términos de menús, cartas, así como ofertas de productos de pastelería/repostería/panadería y análogos.	– Analizar los grupos de alimentos, explicando sus aportaciones nutritivas. – Describir ofertas gastronómicas indicando elementos que las componen, características y categoría. – Relacionar ofertas gastronómicas con fórmulas de restauración de los diversos establecimientos hosteleros, o con tipos de industrias de pastelería/panadería, de acuerdo con la legislación vigente. – En supuestos prácticos, a partir de un tipo de establecimiento determinado debidamente caracterizado y ofrecidos los datos necesarios: Identificar y analizar las variables derivadas de necesidades tipo de índole dietético, económico, de variedad, gusto, etc., que se deben tener en cuenta para confeccionar ofertas gastronómicas. Componer menús, cartas y otras ofertas gastronómicas presentándolas de acuerdo con su categoría, tipo de establecimiento, tipo de servicio e instrucciones recibidas, y utilizando eficazmente los medios y equipos de oficina disponibles para su composición.
1.3 Definir características de los alimentos y bebidas teniendo en cuenta ofertas gastronómicas determinadas.	– A partir de supuestas ofertas gastronómicas debidamente caracterizadas y los datos que fueran necesarios: Deducir necesidades cuantitativas y cualitativas de materias primas implícitas en el supuesto. Precisar niveles de calidad de los géneros que se vayan a utilizar, teniendo en cuenta, como variables básicas, la categoría de la oferta, el tipo de servicio, los objetivos económicos, los proveedores y, en su caso, el tipo de industria de pastelería/panadería.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	Realizar fichas de especificación técnica para los géneros que se vayan a utilizar, justificando posibles alternativas en función de variables estacionales, de suministro o económicas, y utilizando eficazmente los medios y equipos de oficina disponibles para la formalización de las fichas.
1.4 Calcular necesidades de aprovisionamiento externo de géneros asociados a ofertas gastronómicas determinadas, redactando las órdenes de petición.	— Identificar los medios documentales y los instrumentos de comunicación para efectuar solicitudes de aprovisionamiento, y describir los circuitos de las operaciones realizadas en el departamento de compras. — A partir de supuestas ofertas gastronómicas o planes de trabajo debidamente caracterizados: Determinar las necesidades de suministro de géneros indicando cantidades. Redactar solicitudes de aprovisionamiento exterior o, si procede, de algún departamento interno, utilizando los medios adecuados. Utilizar eficazmente los medios y equipos de oficina disponibles para el cálculo de necesidades de géneros y formalización de solicitudes de aprovisionamiento.
1.5 Efectuar la recepción de alimentos y bebidas para su posterior almacenaje y distribución.	— Identificar señas y atributos de calidad de géneros culinarios, interpretando etiquetas y documentación que los acompañan. — Describir métodos de control, para géneros culinarios de acuerdo con su estado o naturaleza, identificando instrumentos y medios necesarios. — Efectuar operaciones de control, utilizando medios e instrucciones aportados para tal fin, detectando desviaciones entre las cantidades-calidades de los géneros solicitados y los recibidos, y proponiendo medidas para su resolución. — Manipular correctamente, y de acuerdo con la normativa higiénico-sanitaria, tanto los equipos de control como los propios géneros destinados al almacén o a consumo inmediato.
1.6 Analizar sistemas de almacenamiento de alimentos y bebidas y, en su caso, ejecutar las operaciones.	— Describir diversos sistemas de almacenamiento indicando necesidades de equipamiento, criterios de ordenación, ventajas comparativas y documentación asociada. — Identificar necesidades de almacenamiento de los alimentos y bebidas en función de su naturaleza y clase. — Clasificar los lugares de almacenamiento básicos en las unidades de producción y/o servicio de alimentos y bebidas, describiendo sus finalidades y utilidades.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	– Relacionar las necesidades de almacenamiento de los alimentos y bebidas con los lugares apropiados para obtener una correcta conservación. – Ordenar alimentos y bebidas de acuerdo con el lugar, dimensiones, equipamiento y sistema establecido, aplicando rigurosamente la normativa higiénico-sanitaria y los tiempos de consumo. – Detectar posibles deterioros o pérdidas de géneros durante el periodo de almacenamiento, efectuando las operaciones de retirada e indicando los posibles departamentos a los que se debería informar en los distintos tipos de establecimientos. – Describir la documentación y libros necesarios para el control del almacén.
1.7 Calcular costes de materias primas y estimar posibles precios de las supuestas ofertas gastronómicas asociadas.	– Explicar la documentación necesaria para la obtención de costes de materias primas. – Describir los métodos de presupuestación y fijación de precios de acuerdo con los costes de materias primas. – A partir de supuestas ofertas gastronómicas debidamente caracterizadas: Obtener costes de platos y materias primas indicando los documentos consultados y realizando los cálculos correctamente. Cumplimentar la documentación específica. Fijar precios de la oferta gastronómica. – Utilizar eficazmente los medios y equipos de oficina disponibles.

CONTENIDOS BASICOS (duración: 60 horas)

a) Las empresas de restauración:

Aspectos económicos.
Tipos de establecimientos y fórmulas de restauración.
Estructura organizativa y funcional.

b) La industria de panadería y pastelería artesana:

Aspectos económicos.
Tipos de establecimientos.
Oferta básica de productos.
Estructura organizativa y funcional.

c) Ofertas gastronómicas:

Definición y clases.
Elementos y variables de las ofertas gastronómicas.
Estudio de las ofertas básicas: menú y carta.

Diseño y realización de menús, cartas y ofertas de productos de pastelería/panadería.

d) Nutrición y dietética:

Principios inmediatos. Conceptos. Clases.
Necesidades nutricionales.
Aplicación de la dietética al proceso de elaboraciones culinarias. Resultados.

e) Economato y bodega:

Métodos para solicitud y recepción de géneros.
Almacenamiento.
Controles: métodos y documentos.
Gestión y valoración de inventarios.

f) Técnicas de evaluación de precios en restauración e industrias de pastelería artesanal y panadería:

Definición y clases de costes que se generan.
Componentes del precio.

Módulo profesional 2: bebidas

Asociado a la Unidad de Competencia 2: asesorar sobre bebidas, prepararlas y presentarlas

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
2.1 Describir las características y analizar el proceso de elaboración, conservación de las bebidas no alcohólicas, aperitivos, cervezas, aguardientes y licores, relacionando las operaciones con su influencia en las características.	– Describir el proceso de elaboración de las bebidas no alcohólicas, cervezas, aguardientes y licores más importantes, así como su origen y características organolépticas. – Describir las operaciones de control de conservación y aprovisionamiento, indicando la forma correcta de aplicar los procesos específicos según características de las bebidas. – Explicar el proceso de elaboración de las bebidas no alcohólicas, aperitivos, cervezas, aguardientes y licores más importantes, relacionando el proceso con las características de la bebida. – Describir las características organolépticas de las bebidas. – Explicar las operaciones de control de la conservación describiendo las fases, equipos útiles que intervienen en función del tipo de bebida.
2.2 Analizar el proceso creación, elaboración, conservación y aprovisionamiento de los vinos, relacionando los aspectos climatológicos, las diversas operaciones de control, conservación y aprovisionamiento con sus características.	– Identificar los aspectos referentes a la creación de un viñedo, cultivo de la vid y climatología que pueden determinar la calidad de los vinos. – Describir el proceso de elaboración de los vinos blancos, rosados, tintos y de los diferentes vinos espumosos naturales. – Citar las características técnicas de las principales denominaciones de origen y zonas vinícolas de España, Europa y resto del mundo.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	– Describir las operaciones de control de conservación y aprovisionamiento, indicando la forma correcta de aplicar los procesos específicos según las características de cada tipo de vino.
2.3 Analizar el proceso de preservicio y asesoramiento sobre vinos.	– Identificar, en función de los platos de un menú determinado, los vinos que por su afinidad o contraste combinan con dicho menú. – Identificar, por medio de la degustación, las diferentes características organolépticas básicas de los vinos blancos, rosados, tintos y vinos espumosos naturales en sus niveles de crianza. – Describir la puesta a punto necesaria de la maquinaria y utensilios que se precisan para el mantenimiento de los vinos antes de su servicio. – Describir las operaciones necesarias previas al servicio, de acuerdo con las normas específicas de cada vino y el protocolo vinícola.
2.4 Utilizar equipos, máquinas, útiles y herramientas necesarios para la preparación, conservación y servicio de bebidas de acuerdo con sus aplicaciones y en función de un rendimiento óptimo.	– Describir los equipos, útiles y herramientas necesarios para la preparación, conservación y servicio de bebidas, explicando: Funciones. Aplicaciones específicas. Normas de utilización. Modos de operar característicos. Resultados cuantitativos y cualitativos que se obtienen. Riesgos asociados a su manipulación. Mantenimiento de uso necesario. – Justificar la utilización de útiles, herramientas y equipos en función de los tipos de ingredientes, instrucciones recibidas y volumen de producción/servicio establecido. – Efectuar mantenimiento de uso de acuerdo con instrucciones aportadas o recibidas, verificando su puesta a punto mediante pruebas.
2.5 Analizar, poner a punto y realizar el proceso de preparación, presentación y/o, en su caso, de conservación de los tipos de bebidas más significativas.	– Clasificar las preparaciones de bebidas en función de diversos criterios: Componente/s básico/s. Técnica/s aplicable/s. Tipo de servicio. Otros. – Describir las técnicas de preparación de distintos tipos de bebidas indicando: Fases de aplicación/procesos. Procedimientos y modos operativos. Instrumentos base que se deben utilizar. Resultados que se obtienen.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	– Calcular y solicitar correctamente las cantidades de bebidas y géneros necesarios para su provisión interna en función de planes de trabajo determinados. – Distribuir las bebidas y géneros en forma, lugar y cantidad adecuados para poder aplicar la técnica de elaboración en cuestión. – Ejecutar las técnicas de elaboración de bebidas siguiendo las fichas técnicas o procedimientos que las sustituyan, en el orden y tiempo estipulados, utilizando con estilo los diferentes útiles y de acuerdo con la normativa higiénico-sanitaria. – Efectuar las operaciones de decoración y presentación de las bebidas. – Controlar cada una de las fases de elaboración y proponer posibles medidas correctivas, de acuerdo con los resultados parciales y finales obtenidos, para alcanzar niveles de calidad predeterminados. – Identificar y describir, por medio de la degustación, las diferentes características básicas de los combinados preparados. – Justificar los lugares y/o métodos de almacenamiento/conservación más apropiados teniendo en cuenta el destino/consumo asignado a las preparaciones de bebidas, las características que se derivan de su propia naturaleza y la normativa higiénico-sanitaria.
2.6 Practicar posibles variaciones en la preparación de bebidas, ensayando modificaciones en cuanto a las técnicas, combinaciones o alternativas de ingredientes y formas de presentación y decoración.	– Seleccionar instrumentos y fuentes de información actualizada para obtener alternativas y modificaciones en las preparaciones de coctelera, atendiendo a las características de las bebidas alcohólicas y tendencias actuales de consumo. – Identificar posibles alternativas o modificaciones en el proceso, ingredientes y/o formas de presentación/decoración. – Extrapolar los procesos y resultados obtenidos a nuevas preparaciones, deduciendo las variaciones técnicas que implica la adaptación. – Valorar los resultados obtenidos en cuanto a presentación, color, sabor y mezclas por medio de la degustación y en función de factores predeterminados, comparándolos, en su caso, con las elaboraciones originales. – Justificar la posible oferta comercial del nuevo producto, evaluando su viabilidad económica y adaptación a la potencial demanda.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
2.7 Analizar, evaluar y realizar el servicio de todo tipo de bebidas en el bar, aplicando las diferentes técnicas de servicio y los procedimientos de organización y control propios de esta zona de consumo de alimentos y bebidas.	– Distinguir los diferentes modelos de organización de un bar, expresando ventajas e inconvenientes de cada uno. – Describir los procesos técnicos de servicio en barra de diferentes bebidas y las tareas tipo asociadas a cada uno de estos procesos. – Proponer modificaciones en las técnicas y procesos de servicio, a partir de supuestos determinados, justificando ventajas económicas y/o de calidad. – Seleccionar y usar los útiles y recipientes necesarios para el servicio en barra. – Realizar las operaciones previas al servicio de vinos y su preparación, teniendo en cuenta las normas específicas de cada vino y del protocolo vinícola. – Realizar el servicio de bebidas alcohólicas y no alcohólicas en barra de acuerdo con normas de servicio predeterminadas y/o instrucciones definidas.

CONTENIDOS BASICOS (duración: 60 horas)

a) Maquinaria y equipos para la preparación y conservación de bebidas:

Clasificación y descripción.
Modos de operar.
Mantenimiento de uso.

b) Bebidas no alcohólicas:

Clasificación, características y tipos.
Elaboración y conservación.
Servicio en barra.

c) Aperitivos, cervezas, aguardientes y licores:

Clasificación, características y tipos.
Elaboración y conservación.
Servicio en barra.
Cata.

d) Vinos:

Clasificación.
Geografía vinícola.
Procesos de elaboración, transporte y conservación.
Adecuación entre platos y vinos.
Servicio del vino.
Cata.

e) Coctelería:

Definición y características tipo de un cóctel.
Series de coctelera.
Normas generales de elaboración de cócteles.
Preparación, decoración y servicio.
Degustación.
Conservación.

Módulo profesional 3: técnicas elementales de cocina

Asociado a la Unidad de Competencia 3: preparar y presentar aperitivos sencillos, canapés, bocadillos, platos combinados y platos a la vista del cliente

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
3.1 Utilizar equipos, máquinas y útiles que conforman la dotación básica para la preparación de elaboraciones culinarias rápidas de acuerdo con sus aplicaciones y en función de un rendimiento óptimo.	– Describir útiles y herramientas, así como los elementos que conforman los equipos y maquinaria para la preparación de elaboraciones culinarias rápidas, explicando: Funciones. Normas de utilización. Resultados cuantitativos y cualitativos que se obtienen. Riesgos asociados a su manipulación. Mantenimiento de uso necesario. – Justificar la utilización de útiles, herramientas, equipos y maquinaria en función del tipo de género, instrucciones recibidas y volumen de producción. – Efectuar mantenimiento de uso de acuerdo con instrucciones aportadas o recibidas, verificando su puesta a punto mediante pruebas. – Aplicar normas de utilización de equipos, máquinas y útiles siguiendo los procedimientos establecidos para evitar riesgos y obtener resultados predeterminados.
3.2 Analizar las materias primas alimentarias de uso más común en la cocina, describiendo variedades, cualidades e identificando los factores culinarios o parámetros que deben conjugarse en el proceso de elaboración o conservación.	– Identificar diversas materias primas alimentarias describiendo sus características físicas (forma, color, tamaño, etc.), sus cualidades gastronómicas (aplicaciones culinarias básicas), sus necesidades de preelaboración básica y sus necesidades de conservación. – Describir fórmulas usuales de presentación y comercialización de las materias primas culinarias, indicando calidades, características y necesidades de regeneración y conservación. – Identificar lugares apropiados para necesidades de conservación y técnicas aplicables a necesidades de regeneración de diversas materias primas culinarias.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
3.3 Desarrollar el proceso de aprovisionamiento interno de géneros y de elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones para la preparación de elaboraciones culinarias rápidas, de acuerdo con ofertas gastronómicas o planes de trabajo determinados.	– Deducir y calcular necesidades de géneros y de elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones derivadas de ofertas gastronómicas de elaboraciones culinarias rápidas o planes de trabajo determinados, especificando niveles de calidad. – Cumplimentar documentación necesaria para solicitar aprovisionamiento interno de géneros de los departamentos que procedan. – Realizar aprovisionamiento de géneros de acuerdo con la normativa higiénico-sanitaria y en el orden y tiempo preestablecidos. – Realizar las operaciones de regeneración que precisen los géneros para su posterior utilización en las elaboraciones culinarias rápidas. – Justificar el lugar de depósito de los géneros teniendo en cuenta el destino/consumo asignado, las instrucciones recibidas y la normativa higiénico-sanitaria.
3.4 Analizar, poner a punto y realizar operaciones de preelaboración de géneros culinarios y procesos de ejecución de elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones.	– Describir y clasificar cortes o piezas más usuales y con denominación propia asociados a diferentes géneros utilizables en elaboraciones culinarias rápidas. – Describir las elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones más utilizadas en las preparaciones culinarias rápidas, clasificándolas de acuerdo con sus aplicaciones más usuales o procesos de realización. – Deducir necesidades de preelaboración de géneros y de elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones derivadas de ofertas gastronómicas de preparaciones rápidas o planes de trabajo determinados y deducir las necesidades de aprovisionamiento interno de materias primas para su realización. – Seleccionar útiles, herramientas y equipos de trabajo de acuerdo con las preelaboraciones y las elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones que se vayan a efectuar. – Efectuar las operaciones necesarias para la obtención de preelaboraciones y de elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones con una perfecta manipulación higiénico-sanitaria, en el orden y tiempo establecidos y utilizando los equipos de acuerdo con sus normas de uso y/o instrucciones. – Proponer posibles medidas correctivas en función de los resultados obtenidos en cada una de las operaciones para obtener el nivel de calidad predeterminado.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
3.5 Aplicar correctamente métodos sencillos de conservación y regeneración de géneros y elaboraciones crudas, semielaboradas y terminadas.	– Justificar el método o lugar de conservación de los distintos tipos de productos y géneros teniendo en cuenta el destino/consumo que se le asigna, las características derivadas de su propia naturaleza y las normas higiénico-sanitarias. – Efectuar las operaciones necesarias para el proceso de conservación de géneros de acuerdo con el método/equipo seleccionado, siguiendo un orden correcto, cumpliendo las instrucciones recibidas y atendiendo a la normativa higiénico-sanitaria vigente. – Efectuar las operaciones de regeneración que precisan las materias primas de acuerdo con su estado (congelado al vacío, etc.) para su posterior preelaboración.
3.6 Analizar, poner a punto y aplicar las técnicas básicas de cocina para obtener elaboraciones culinarias rápidas tales como aperitivos sencillos, canapés, bocadillos y platos combinados.	– Identificar y clasificar las elaboraciones culinarias rápidas más ofertadas en establecimientos de restauración. – Describir las técnicas culinarias aplicables a elaboraciones culinarias rápidas indicando: Fases de aplicación/procesos. Procedimientos y modos operativos. Instrumentos base que se deben utilizar. Resultados que se obtienen. – Seleccionar útiles, herramientas y equipos necesarios para la aplicación de técnicas determinadas. – Distribuir los géneros en forma, lugar y cantidad necesarios para poder aplicar la técnica culinaria en cuestión. – Ejecutar las técnicas culinarias para la obtención de elaboraciones culinarias rápidas siguiendo las recetas base o procedimientos que las sustituyan, en el orden y tiempo estipulados y de acuerdo con la normativa higiénico-sanitaria. – Proponer posibles medidas correctivas al aplicar las técnicas culinarias de acuerdo con los resultados obtenidos en cada fase del proceso para alcanzar los niveles de calidad predeterminados. – Describir tipos de guarnición/decoración posibles, clasificándolos de acuerdo con las elaboraciones culinarias rápidas que acompañan y/o clases de servicio. – Justificar necesidades de acabado, que exigen las elaboraciones culinarias rápidas, teniendo en cuenta su definición, instrucciones recibidas, tipo de servicio y, en su caso, modalidad de comercialización. – Realizar las operaciones de guarnición/decoración necesarias de forma que se obtenga un producto acabado que cumpla con el nivel de calidad predeterminado.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
3.7 Practicar variaciones en las elaboraciones culinarias rápidas ensayando modificaciones.	– Seleccionar instrumentos y fuentes de información básica para obtener alternativas y modificaciones en las elaboraciones culinarias rápidas. – Identificar posibles alternativas o modificaciones en la forma y corte de los géneros, cambio de ingredientes, combinación de sabores y/o formas de presentación/decoración. – Extrapolar los procesos y resultados obtenidos a nuevas elaboraciones. – Valorar los resultados obtenidos en función de factores predeterminados (forma, color, valores organolépticos, etc.), comparándolos, en su caso, con las elaboraciones culinarias rápidas originales. – Justificar la posible oferta comercial de los nuevos resultados obtenidos, evaluando su viabilidad económica y adaptación a la potencial demanda.
3.8 Analizar y efectuar operaciones de acabado de elaboraciones culinarias realizadas a la vista del comensal o de aquellas que sólo necesiten el trinchado o distribución en sala.	– Deducir necesidades de géneros y guarnición/decoración que precisan las elaboraciones para desarrollar las operaciones de acabado, trinchado o distribución a la vista del comensal. – Identificar necesidades de útiles, menaje y equipos que se necesitan para efectuar operaciones de acabado, trinchado o distribución a la vista del comensal. – Ejecutar las operaciones de puesta a punto de instalaciones y equipos para realizar operaciones de acabado, trinchado o distribución a la vista del comensal, de acuerdo con instrucciones recibidas y tipos de elaboración. – Aplicar las técnicas de acabado, trinchado o distribución a la vista del comensal de una forma ordenada, correcta, en los tiempos y cantidades precisos y con la actitud e imagen de buena atención al cliente que este tipo de servicios requiere. – Sintetizar la posible información que se recibe al atender al comensal sobre gustos o peticiones específicas, operando en consecuencia.

CONTENIDOS BASICOS (duración: 90 horas)

a) Maquinaria y equipos de cocina:

Maquinaria batería y utillaje.
Modos de operar.
Mantenimiento de uso.

b) Materias primas:

Características.
Variedades.
Cualidades y aplicaciones gastronómicas.
Necesidades de conservación y regeneración.

c) Preelaboración de productos para elaboraciones culinarias rápidas:

Tratamiento básico.
Cortes y piezas.
Técnicas de preelaboración. Control de resultados.

d) Refrigeración y congelación:

Sistemas y métodos.
Equipos.
Técnicas de ejecución de los diferentes sistemas/métodos.
Necesidades de conservación de los diferentes géneros.
Regeneración de productos.

e) Elaboraciones culinarias:

Técnicas básicas.
Elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones.
Elaboraciones rápidas.
Decoración y presentación.

f) Elaboraciones ante el comensal:

Equipamiento básico.
Fases del servicio.
Aplicaciones prácticas.

Módulo profesional 4: técnicas de servicio y de atención al cliente

Asociado a la Unidad de Competencia 4: preparar y realizar las actividades de preservicio, servicio y postservicio en el área de consumo de alimentos y bebidas

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
4.1 Desarrollar el proceso de aprovisionamiento interno de géneros y material de acuerdo con determinadas órdenes de servicio o planes de trabajo diarios relativos al servicio de alimentos y bebidas.	– A partir de órdenes de servicio o planes de trabajo determinados: Deducir las necesidades de mobiliario, enseres útiles precisos para realizar el servicio y bebidas, complementos y, en su caso, de entrantes y postres. Cumplimentar documentación necesaria para solicitar aprovisionamiento interno de géneros y material de los departamentos que procedan. Realizar aprovisionamiento interno de géneros y material en el orden y tiempo preestablecidos y aplicando la normativa higiénico-sanitaria. Elegir y justificar el lugar de depósito/conservación de los géneros.
4.2 Organizar la puesta a punto de instalaciones y equipos, así como el montaje de mesas y elementos de apoyo, y realizar las operaciones de preservicio reales o simuladas.	– Explicar las necesidades de equipos, utensilios, muebles e instrumentos para desarrollar diferentes tipos de servicio, subrayando sus características y posibles aplicaciones. – Describir el proceso de puesta a punto para los distintos tipos de servicio. – Describir los principales medios utilizados para la decoración de zonas de consumo de alimentos y bebidas, describiendo sus características, y seleccionar y aplicar los medios idóneos según el tipo de servicio y fórmula de restauración en cuestión.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	– Organizar las operaciones de montaje de mesas, elementos de apoyo, utensilios y/o instrumentos de tal manera que la instalación esté en perfectas condiciones para desarrollar el servicio. – Ejecutar la terminación del montaje de los servicios tipo «buffet», «self-service» o análogos, incorporando las elaboraciones culinarias en el orden y lugar determinados por necesidades técnicas, calificación gastronómica y, en su caso, instrucciones preestablecidas, para obtener los niveles de calidad predeterminados. – Deducir posibles alternativas o combinaciones en el montaje global de mobiliario, elementos decorativos, utensilios y, en su caso, elaboraciones culinarias, justificando y proponiendo su ejecución. – Aplicar rigurosamente la normativa higiénico-sanitaria y de seguridad referida a equipos y locales específicos para el desarrollo de los distintos tipos de servicio. – Proponer modificaciones en el proceso de servicio cuando se observa algún desajuste o queja por parte del comensal real o simulado. Despedir al cliente, o simular su despedida, de acuerdo con procedimientos, definidos y aplicando las técnicas de comunicación adecuadas.
4.3 Analizar y efectuar el proceso de servicio de alimentos y bebidas utilizando las técnicas de servicio más apropiadas a cada fórmula de restauración.	– Identificar las diferentes técnicas de servicio describiendo las características de cada una, sus ventajas e inconvenientes y su idoneidad para cada fórmula de restauración en concreto. – Describir los principales platos de la cocina regional e internacional. – De acuerdo con planes de trabajo y fórmulas de restauración determinados: Describir y simular el proceso de acogida y atención al cliente, identificando las etapas y los factores clave para conseguir su satisfacción. Describir y simular el proceso de venta de alimentos y bebidas, explicando las fases de la venta y las diferentes maneras que existen para concretar/formalizar la venta. Describir la composición de una oferta gastronómica determinada de forma que resulte atractiva, sugiriendo un vino que combine con el menú propuesto o solicitado. Explicar la relación que mantiene el personal de restaurante con otros departamentos durante el servicio y formalizar las comunicaciones que se requieran en el supuesto práctico. Seleccionar y usar los útiles e instrumentos necesarios para el servicio. Realizar el servicio de comidas y bebidas:

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	De acuerdo con las instrucciones definidas. Con la máxima rapidez y eficacia. Con el estilo y elegancia que este proceso a la vista del cliente requiere. Proponer modificaciones en el proceso de servicio cuando se observa algún desajuste o queja por parte del comensal real o simulado. Despedir al cliente, o simular su despedida, de acuerdo con procedimientos definidos y aplicando las técnicas de comunicación adecuadas.
4.4 Analizar el proceso de cierre de las áreas de consumo de alimentos y bebidas y aplicar las instrucciones definidas y normas de seguridad en el desarrollo de este proceso.	– Identificar y describir los procesos habituales de trabajo que se realizan en el cierre de áreas de consumo de alimentos y bebidas, tanto en lo que se refiere a su preparación para otro servicio como a la finalización de la jornada. – Deducir necesidades de géneros que han de ser solicitados para reponer existencias de bebidas, complementos y, en algunos casos, entrantes y postres. – Identificar las operaciones de limpieza del local, mobiliario y equipos, y los procedimientos, utensilios y productos necesarios, teniendo en cuenta las normas higiénico-sanitarias. – Identificar las operaciones habituales de supervisión y mantenimiento preventivo de equipos e instalaciones. – Desarrollar correctamente los procesos de trabajo en supuestos prácticos de preparación para otro servicio o de finalización de jornada, de acuerdo con instrucciones definidas y aplicando las normas de seguridad.
4.5 Analizar las normas y condiciones higiénico-sanitarias referidas a las unidades de producción y/o servicio de alimentos y bebidas, y aplicar las reglas y métodos correspondientes.	– Identificar e interpretar las normas higiénico-sanitarias de obligado cumplimiento relacionadas con instalaciones, locales, utillaje y manipulación de productos culinarios y bebidas. – Identificar productos y útiles autorizados para la limpieza, interpretando su etiquetado. – Clasificar productos y útiles de limpieza de acuerdo con sus aplicaciones, explicando propiedades, ventajas y modos de utilización. – Clasificar y explicar los riesgos e intoxicaciones alimentarias más comunes identificando sus posibles causas. – Cumplir las normas higiénico-sanitarias y aplicar correctamente los métodos de limpieza y orden al operar con equipos, máquinas, útiles y géneros y al limpiar las instalaciones.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
4.6 Utilizar equipos, máquinas y útiles necesarios para el servicio de alimentos y bebidas de acuerdo con sus aplicaciones.	– Identificar útiles y herramientas, así como los elementos que conforman los equipos necesarios para el servicio de alimentos y bebidas, explicando: Funciones. Aplicaciones específicas. Modos de operar característicos. Resultados cuantitativos y cualitativos que se obtienen. Riesgos asociados a su manipulación. – Justificar la utilización de útiles, herramientas y equipos en función de los tipos de comidas y bebidas, tipo de servicio, fórmula de restauración, instrucciones recibidas y volumen de servicio establecido. – Efectuar mantenimiento de uso de acuerdo con instrucciones aportadas o recibidas, verificando su puesta a punto mediante pruebas. – Aplicar normas de utilización de equipos, máquinas y útiles para el servicio de alimentos y bebidas, siguiendo los procedimientos establecidos para evitar riesgos y obtener resultados predeterminados.
4.7 Aplicar los diferentes tipos de facturación y sistemas de cobro, analizando sus características y las ventajas e inconvenientes de cada uno.	– Describir el proceso habitual de control y facturación en un restaurante, expresando las tareas que se deben realizar en cada una de las fases del proceso. – Identificar los diferentes sistemas de cobro, analizando sus características, ventajas e inconvenientes. – Explicar el control administrativo del proceso de facturación y cobro, identificando en cada fase las medidas que se deben tomar en caso de desviaciones. – A partir de unos datos supuestos: Realizar la facturación, diario de producción y cierre de caja, en sus diferentes modalidades.
4.8 Analizar los diferentes tipos de clientes y técnicas de venta de alimentos y bebidas más efectivas, y los procedimientos para interpretar y resolver necesidades de información y reclamaciones y quejas.	– Identificar los diferentes tipos de clientes, describiendo sus actitudes y comportamiento habituales. – Identificar las diferentes técnicas de venta de alimentos y bebidas, estimando su aplicación a diferentes tipos de clientes, fórmulas de restauración y servicio. – Proponer menús que se ajusten a los gustos y hábitos de un tipo de demanda previamente definida.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	– Distinguir los tipos de demanda de información más usuales que se dan en establecimientos de consumo de alimentos y bebidas. – Estimar distintas situaciones en las que, habitualmente, se formulan reclamaciones o pueden darse situaciones de conflicto con los clientes. – Identificar la legislación vigente aplicable sobre protección del consumidor. – Identificar técnicas de comunicación verbal y no verbal y habilidades sociales, relacionándolas con las situaciones analizadas. – En supuestos prácticos de demanda de información y/o presentación de reclamaciones: Identificar y seleccionar la información según la situación planteada. Simular la resolución de necesidades concretas de información, adaptándola según tipos de establecimientos y clientes. – Simular la resolución de conflictos entre las partes por medio de una solución de consenso, demostrando una actitud segura, correcta y objetiva. – Determinar cuándo procede el registro de la consulta y/o reclamación presentada.

CONTENIDOS BASICOS (duración: 175 horas)

a) Mobiliario y equipos para el servicio de alimentos y bebidas:

Descripción.
Modos de operar.
Mantenimiento de uso.

b) Decoración y ambientación de áreas de consumo de alimentos y bebidas:

Recursos y tipos.

c) El servicio de alimentos y bebidas:

Procedimientos de servicio.
Realización del preservicio, servicio y postservicio de alimentos y bebidas.

d) Información gastronómica:

Terminología.
Tendencias en la restauración.
Cocina regional e internacional.

e) Atención al cliente y venta de servicios de restauración:

La comunicación y sus procesos.
Habilidades sociales aplicadas a la venta y servicio de alimentos y bebidas.
Aplicación de técnicas de protocolo e imagen personal.
Proceso y técnicas de venta.

La protección del consumidor y el usuario en España y en la Comunidad Económica Europea.
Reclamaciones y denuncias en establecimientos de restauración.
Tipos de clientes y su tratamiento.
«Merchandising».

f) Facturación y cobro:

Procesos de facturación.
Sistemas de cobro.
Diario de producción.
Cierre de caja.
Aplicaciones informáticas.

g) Seguridad e higiene en las zonas de producción y/o servicio de alimentos y bebidas:

Instalaciones y equipos.
Manipulación.
Intoxicaciones alimentarias.
Sistemas de limpieza.

Módulo profesional 5: administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa

Asociado a la Unidad de Competencia 5: realizar la administración, gestión y comercialización en una pequeña empresa o taller

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
5.1 Analizar las diferentes formas jurídicas vigentes de empresa, señalando la más adecuada en función de la actividad económica y los recursos disponibles.	– Especificar el grado de responsabilidad legal de los propietarios, según las diferentes formas jurídicas de empresa. – Identificar los requisitos legales mínimos exigidos para la constitución de la empresa, según su forma jurídica. – Especificar las funciones de los órganos de gobierno establecidas legalmente para los distintos tipos de sociedades mercantiles. – Distinguir el tratamiento fiscal establecido para las diferentes formas jurídicas de empresa. – Esquematizar, en un cuadro comparativo, las características legales básicas identificadas para cada tipo jurídico de empresa. – A partir de unos datos supuestos sobre capital disponible, riesgos que se van a asumir, tamaño de la empresa y número de socios, en su caso, seleccionar la forma jurídica más adecuada explicando ventajas e inconvenientes.
5.2 Evaluar las características que definen los diferentes contratos laborales vigentes más habituales en el sector.	– Comparar las características básicas de los distintos tipos de contratos laborales, estableciendo sus diferencias respecto a la duración del contrato, tipo de jornada, subvenciones y exenciones, en su caso.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	— A partir de un supuesto simulado de la realidad del sector: Determinar los contratos laborales más adecuados a las características y situación de la empresa supuesta. Cumplimentar una modalidad de contrato.
5.3 Analizar los documentos necesarios para el desarrollo de la actividad económica de una pequeña empresa, su organización, su tramitación y su constitución.	— Explicar la finalidad de los documentos básicos utilizados en la actividad económica normal de la empresa. — A partir de unos datos supuestos, cumplimentar los siguientes documentos: Factura Albarán. Nota de pedido. Letra de cambio. Cheque. Recibo. — Explicar los trámites y circuitos que recorren en la empresa cada uno de los documentos. — Enumerar los trámites exigidos por la legislación vigente para la constitución de una empresa, nombrando el organismo donde se tramita cada documento, el tiempo y forma requeridos.
5.4 Definir las obligaciones mercantiles, fiscales y laborales que una empresa tiene para desarrollar su actividad económica legalmente.	— Identificar los impuestos indirectos que afectan al tráfico de la empresa y los directos sobre beneficios. — Describir el calendario fiscal correspondiente a una empresa individual o colectiva en función de una actividad productiva, comercial o de servicios determinada. — A partir de unos datos supuestos cumplimentar: Alta y baja laboral. Nómina. Liquidación de la Seguridad Social. — Enumerar los libros y documentos que tiene que tener cumplimentados la empresa con carácter obligatorio según la normativa vigente.
5.5 Aplicar las técnicas de relación con los clientes y proveedores, que permitan resolver situaciones comerciales tipo.	— Explicar los principios básicos de técnicas de negociación con clientes y proveedores y de atención al cliente. — A partir de diferentes ofertas de productos o servicios existentes en el mercado: Determinar cuál de ellas es la más ventajosa en función de los siguientes parámetros: Precios del mercado. Plazos de entrega.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	Calidades. Transportes. Descuentos. Volumen de pedido. Condiciones de pago. Garantía. Atención posventa.
5.6 Analizar las formas más usuales en el sector de promoción de ventas de productos o servicios.	– Describir los medios más habituales de promoción de ventas en función del tipo de producto y/o servicio. – Explicar los principios básicos del «merchandising».
5.7 Elaborar un proyecto de creación de una pequeña empresa o taller, analizando su viabilidad y explicando los pasos necesarios.	– El proyecto deberá incluir: Los objetivos de la empresa y su estructura organizativa. Justificación de la localización de la empresa. Análisis de la normativa legal aplicable. Plan de inversiones. Plan de financiación. Plan de comercialización. Rentabilidad del proyecto.

CONTENIDOS BASICOS (duración: 50 horas)

a) La empresa y su entorno:

Concepto jurídico-económico de empresa.
Definición de la actividad.
Localización de la empresa.

b) Formas jurídicas de las empresas:

El empresario individual.
Análisis comparativo de los distintos tipos de sociedades mercantiles.

c) Gestión de constitución de una empresa:

Trámites de constitución.
Fuentes de financiación.

d) Gestión de personal:

Convenio del sector.
Diferentes tipos de contratos laborales.
Cumplimentación de nóminas y Seguros Sociales.

e) Gestión administrativa:

Documentación administrativa.
Técnicas contables.
Inventario y métodos de valoración de existencias.
Cálculo del coste, beneficio y precio de venta.

f) Gestión comercial.

Elementos básicos de la comercialización.
Técnicas de venta y negociación.
Técnicas de atención al cliente.

g) Obligaciones fiscales:

Calendario fiscal.
Impuestos que afectan a la actividad de la empresa.
Cálculo y cumplimentación de documentos para la liquidación de impuestos indirectos: I.V.A. e I.G.I.C. y de impuestos directos: E.O.S. e I.R.P.F.

h) Proyecto empresarial.

3.3 Módulos profesionales transversales

Módulo profesional transversal 6: lengua extranjera

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
6.1 Obtener información global, específica y profesional en situación de comunicación tanto presencial como no presencial.	– Después de escuchar y/o visualizar una grabación de corta duración en lengua extranjera: Captar el significado del mensaje. Responder a una lista de preguntas cerradas. Reconocer las técnicas profesionales que aparecen en la grabación. – A partir de un folleto publicitario en lengua extranjera: Identificar el mensaje principal/real. Detectar la terminología publicitaria. Destacar los elementos gramaticales característicos. – Después de escuchar atentamente una conversación breve en la lengua extranjera: Captar el contenido global. Distinguir el objetivo de la conversación. Especificar el registro lingüístico utilizado por los interlocutores.
6.2 Producir mensajes orales en lengua extranjera, tanto de carácter general como sobre aspectos del sector, en un lenguaje adaptado a cada situación.	– Dada una supuesta situación de comunicación a través del teléfono en lengua extranjera: Contestar identificando al interlocutor. Averiguar el motivo de la llamada. Anotar los datos concretos para poder trasmitir la comunicación a quien corresponda. Dar respuesta a una pregunta de fácil solución. – Pedir información telefónica de acuerdo con una instrucción recibida previamente, formulando las preguntas oportunas de forma sencilla y tomando nota de los datos pertinentes. – Simulando una conversación en una visita o entrevista:

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	Presentar y presentarse de acuerdo con las normas de protocolo. – Mantener una conversación utilizando las fórmulas y nexos de comunicación estratégicos (pedir aclaraciones, solicitar información, pedir a alguien que repita...).
6.3 Traducir textos sencillos relacionados con la actividad profesional, utilizando adecuadamente los libros de consulta y diccionarios técnicos.	– Traducir un manual de instrucciones básicas de uso corriente en el sector profesional, con la ayuda de un diccionario técnico. – Traducir un texto sencillo relacionado con el sector profesional.
6.4 Elaborar y cumplimentar documentos básicos en lengua extranjera correspondientes al sector profesional, partiendo de datos generales y/o específicos.	– Dados unos datos generales, cumplimentar y/o completar un texto (contrato, formulario, documento bancario, factura, recibo, solicitud, etc...). – A partir de un documento escrito, oral o visual: Extraer las informaciones globales y específicas para elaborar un esquema. Resumir en la lengua extranjera el contenido del documento, utilizando frases de estructura sencilla. – Dadas unas instrucciones concretas en una situación profesional simulada: Escribir un fax, télex, telegrama... Redactar una carta transmitiendo un mensaje sencillo. Elaborar un breve informe en lengua extranjera.
6.5 Valorar y aplicar los aspectos socioculturales y los comportamientos profesionales de los distintos países de la lengua extranjera en cualquier situación de comunicación.	– A partir de un documento auténtico (película, vídeo, obra literaria, publicación periódica, etc.). Señalar y diferenciar los rasgos socioculturales característicos de los países de lengua extranjera comparándolos con los del propio. – Supuesto un viaje a uno de los países de la lengua extranjera, responder a un cuestionario propuesto seleccionando las opciones correspondientes a posibles comportamientos y actuaciones relacionados con una situación concreta.

CONTENIDOS BASICOS (duración: 65 horas)

Uso de la lengua oral

Participación en conversaciones relativas a situaciones cotidianas y a situaciones de aprendizaje profesional.

Glosario de términos socioprofesionales.

Aspectos formales (actitud adecuada al interlocutor de lengua extranjera).

Aspectos funcionales (tomar parte en diálogos dentro de un contexto).

Utilizar expresiones de uso frecuente e idiomáticas en el ámbito profesional y fórmulas básicas de interacción socioprofesional.

Desarrollar la capacidad de comunicación utilizando las estrategias que estén a su alcance para familiarizarse con otras formas de pensar, y ordenar la realidad

con cierto rigor en la interpretación y producción de textos orales.

Uso de la lengua escrita

Comprensión y producción de documentos sencillos (visuales, orales y escritos) relacionados con situaciones de la vida cotidiana, introduciendo la dimensión profesional.

Utilización del léxico básico, general y profesional, apoyándose en el uso de un diccionario.

Selección y aplicación de estructuras típicas y fundamentales formales en los textos escritos (estructura de la oración, tiempos verbales, nexos...).

Aspectos socioculturales

Análisis de los comportamientos propios de los países de la lengua extranjera en las posibles situaciones de la vida cotidiana y profesional.

3.4 Módulo profesional de formación en centro de trabajo

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Actuar conforme a criterios de seguridad e higiene en el ejercicio de las actividades inherentes al puesto de trabajo.	— Aplicar en todo momento las normas higiénico-sanitarias y de seguridad en el desarrollo de las distintas actividades, tanto las recogidas en la normativa específica en vigor como las particulares establecidas por la empresa o entidad. — Usar prendas y equipos de protección individual y de garantía higiénico-sanitaria necesarios en el desarrollo de las distintas operaciones del proceso productivo o de servicio en el que se participe. — Responder adecuadamente en condiciones de emergencia reales o simuladas: De acuerdo con los planes y procedimientos para situaciones de emergencia establecidos. Desempeñando el cometido asignado al puesto de trabajo. Desarrollando una actuación adecuada a la situación cuando la emergencia no se encuentre prevista en los planes o procedimientos. Manipulando adecuadamente los equipos disponibles para el ataque a la emergencia.
Poner a punto y mantener los equipos disponibles y el lugar de trabajo donde se ejecutan las distintas tareas del proceso productivo y/o de servicio.	— Identificar las distintas zonas o departamentos que integran el establecimiento, relacionándolos con los equipos que se utilizan en los mismos y con los procedimientos de mantenimiento, limpieza y ordenación para el normal desarrollo de los procesos. — Preparar, limpiar y ordenar equipos, instrumentos y lugar de trabajo realizando las operaciones necesarias para obtener un óptimo mantenimiento de uso, aplicando los procedimientos de limpieza generales y específicos de la empresa, y siguiendo las instrucciones del supervisor. — Realizar la puesta a punto, mantenimiento y orden del lugar de trabajo, para el inicio o continuación del proceso productivo y/o de servicio, mediante pruebas en los equipos y/o comprobación ocular.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Realizar operaciones de solicitud, recepción, almacenamiento, control de consumos y conservación de géneros y elaboraciones culinarios.	– Formalizar solicitudes de aprovisionamiento que se autoricen de acuerdo con los procedimientos establecidos y/o las instrucciones recibidas. – Identificar la concordancia entre producto/mercancía recibido, documentación correspondiente y pedido formalizado. – Utilizar los equipos e instrumentos de control de recepción de acuerdo con las instrucciones o procedimientos establecidos. – Comunicar las desviaciones detectadas en el proceso de control. – Ejecutar las operaciones de entrada y salida de géneros, así como las derivadas en general del correcto almacenamiento, de acuerdo con las instrucciones y/o procedimientos establecidos. – Cumplimentar hojas de costes, «relevés», estadillos u otros documentos definidos por la empresa para obtener información de costes de acuerdo con los métodos implantados por la misma. – Aplicar correctamente las técnicas para la refrigeración, congelación y regeneración de alimentos y bebidas, utilizando los medios disponibles y de acuerdo con los métodos establecidos.
Realizar las operaciones necesarias para el servicio al cliente de alimentos y bebidas, y para la preparación de comidas rápidas y todo tipo de bebidas.	– Interpretar los procesos peculiares de la empresa para la prestación del servicio de alimentos y bebidas, así como para la preparación de elaboraciones culinarias rápidas y bebidas. – Identificar los productos y tipos de servicio que conforman la oferta básica gastronómica del establecimiento. – Deducir y solicitar las necesidades de aprovisionamiento interno y de distribución de géneros y de materiales, géneros y elaboraciones auxiliares necesarios para afrontar el servicio o plan de producción asignado. – Utilizar los equipos e instrumentos de acuerdo con las instrucciones recibidas, vigilando su correcto funcionamiento. – Aplicar correctamente las técnicas, normas y procedimientos de trabajo establecidos para obtener los resultados esperados en el servicio, y/o las preparaciones culinarias rápidas y bebidas, de acuerdo con los parámetros de calidad previamente fijados. – Ejecutar operaciones de acabado de las elaboraciones culinarias y de las bebidas con la guarnición/decoración establecida, realizando las operaciones de servicio o distribución a la vista del cliente cuando la definición del servicio o instrucciones recibidas así lo requieran.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	— Cuando se atienda directamente al cliente o se preparen platos a su vista: Informar y asesorar debidamente al cliente acerca de la oferta gastronómica del establecimiento, si es preciso utilizando una lengua extranjera. Desarrollar las operaciones de servicio y preparación de platos y bebidas con pulcritud, elegancia y precisión, sin molestar al comensal. Adecuar la preparación a los gustos del cliente. — Aplicar correctamente los procedimientos de facturación y cobro que tenga establecidos la empresa. — Controlar resultados intermedios y finales en el proceso productivo y/o de servicio, proponiendo medidas correctivas ante posibles desviaciones. — Aportar iniciativa, creatividad y conocimiento técnico en la colaboración para la definición de nuevas preparaciones culinarias rápidas y bebidas, o de sus formas de elaboración, y de nuevas formas de ejecución de los distintos tipos de servicio, de manera que se contribuya a la confección de nuevas ofertas gastronómicas.
Comportarse en todo momento de forma responsable en la empresa.	— En todo momento mostrar una actitud de respeto a los procedimientos y normas de la empresa. — Incorporarse puntualmente al puesto de trabajo, disfrutando de los descansos permitidos y no abandonando el centro de trabajo antes de lo establecido sin motivos debidamente justificados. — Interpretar y ejecutar con diligencia las instrucciones recibidas y responsabilizarse del trabajo asignado, comunicándose eficazmente con la persona adecuada en cada momento. — Coordinar su actividad con el resto del personal para estimar procedimientos y distribución de tareas, informando de cualquier cambio, necesidad relevante o contingencia no prevista. — En caso de relevo, obtener toda la información disponible del antecesor o transmitir la información derivada de su permanencia en el puesto de trabajo al que lo sustituye. — Mantener relaciones interpersonales fluidas y correctas con los miembros del centro de trabajo. — Cumplir con los requerimientos de las normas de correcta elaboración culinaria, demostrando un buen hacer profesional, cumpliendo las tareas en orden de prioridad y finalizando su trabajo en un tiempo límite razonable.

.CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	— Analizar las repercusiones de su actividad en los procesos productivos y/o de servicio de elaboraciones culinarias y en el sistema especifico de producción del centro de trabajo.

Duración: 240 horas.

3.5 Módulo profesional de formación y orientación laboral

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Detectar las situaciones de riesgo más habituales en el ámbito laboral que puedan afectar a su salud y aplicar las medidas de protección y prevención correspondientes.	— Identificar, en situaciones de trabajo tipo, los factores de riesgo existentes. — Describir los daños a la salud en función de los factores de riesgo que los generan. — Identificar las medidas de protección y prevención en función de la situación de riesgo.
Aplicar las medidas sanitarias básicas inmediatas en el lugar del accidente en situaciones simuladas.	— Identificar la prioridad de intervención en el supuesto de varios lesionados o de múltiples lesionados, conforme al criterio de mayor riesgo vital intrínseco de lesiones. — Identificar la secuencia de medidas que deben ser aplicadas en función de las lesiones existentes. — Realizar la ejecución de las técnicas sanitarias (RCP, inmovilización, traslado...), aplicando los protocolos establecidos.
Diferenciar las formas y procedimientos de inserción en la realidad laboral como trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia.	— Identificar las distintas modalidades de contratación laboral existentes en su sector productivo que permite la legislación vigente. — Describir el proceso que hay que seguir y elaborar la documentación necesaria para la obtención de un empleo, partiendo de una oferta de trabajo de acuerdo con su perfil profesional. — Identificar y cumplimentar correctamente los documentos necesarios, de acuerdo con la legislación vigente para constituirse en trabajador por cuenta propia.
Orientarse en el mercado de trabajo, identificando sus propias capacidades e intereses y el itinerario profesional más idóneo.	— Identificar y evaluar las capacidades, actitudes y conocimientos propios con valor profesionalizador. — Definir los intereses individuales y sus motivaciones, evitando, en su caso, los condicionamientos por razón de sexo o de otra índole. — Identificar la oferta formativa y la demanda laboral referida a sus intereses.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Interpretar el marco legal del trabajo y distinguir los derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones laborales.	— Emplear las fuentes básicas de información del Derecho laboral (Constitución, Estatuto de los Trabajadores, Directivas de la Unión Europea, Convenio Colectivo...) distinguiendo los derechos y las obligaciones que le incumben. — Interpretar los diversos conceptos que intervienen en una «Liquidación de haberes». — En un supuesto de negociación colectiva tipo: Describir el proceso de negociación. Identificar las variables (salariales, seguridad e higiene, productividad tecnológica...) objeto de negociación. Describir las posibles consecuencias y medidas, resultado de la negociación. Identificar las prestaciones y obligaciones relativas a la Seguridad Social.

CONTENIDOS BASICOS (duración: 30 horas)

a) Salud laboral:

Condiciones de trabajo y seguridad.
Factores de riesgo: medidas de prevención y protección.
Primeros auxilios.

b) Legislación y relaciones laborales:

Derecho laboral: Nacional y Comunitario.
Seguridad Social y otras prestaciones.
Negociación colectiva.

c) Orientación e inserción socio-laboral:

El proceso de búsqueda de empleo.
Iniciativas para el trabajo por cuenta propia.
Análisis y evaluación del propio potencial profesional y de los intereses personales.
Itinerarios formativos/profesionalizadores.

4. Profesorado

4.1 Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo de «Servicios de restaurante y bar».

MODULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO	CUERPO
1. Ofertas gastronómicas y sistemas de aprovisionamiento.	Hostelería y Turismo.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
2. Bebidas.	Servicios de Restauración.	Profesor Técnico de Formación Profesional.
3. Técnicas básicas de cocina.	Cocina y Pastelería.	Profesor Técnico de Formación Profesional.
4. Técnicas de servicio y atención al cliente.	Servicios de Restauración.	Profesor Técnico de Formación Profesional.

MODULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO	CUERPO
5. Administración, gestión y comercialización de una pequeña empresa.	Formación y Orientación Laboral.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
	Hostelería y Turismo.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
6. Lengua extranjera.	(*)	Profesor de Enseñanza Secundaria.
7. Formación y Orientación Laboral.	Formación y Orientación Laboral.	Profesor de Enseñanza Secundaria.

(*) Alemán, francés, inglés, italiano o portugués, en función del idioma elegido.

4.2 Equivalencias de titulaciones a efectos de docencia.

4.2.1 Para la impartición de los módulos profesionales correspondientes a la especialidad de:

Hostelería y Turismo,

se establece la equivalencia, a efectos de docencia, del/los título/s de:

Técnico en Empresas y Actividades Turísticas,

con los de Doctor, Ingeniero, Arquitecto o Licenciado.

4.2.2 Para la impartición de los módulos profesionales correspondientes a la especialidad de:

Formación y Orientación Laboral,

se establece la equivalencia, a efectos de docencia, de los títulos de:

Diplomado en Ciencias Empresariales.
Diplomado en Relaciones Laborales.
Diplomado en Trabajo Social.
Diplomado en Educación Social,

con los de Doctor, Ingeniero, Arquitecto o Licenciado.

4.2.3 Para la impartición de los módulos profesionales correspondientes a la especialidad de:

Servicios de Restauración,

se establece la equivalencia, a efectos de docencia, de los títulos de:

Tecnico Especialista en Hostelería.
Técnico Superior en Restauración,

con los de Arquitecto Técnico, Diplomado o Ingeniero Técnico.

Para la impartición de los módulos profesionales correspondientes a la especialidad de:

Cocina y Pastelería,

se establece la equivalencia, a efectos de docencia, de los títulos de:

Técnico Especialista en Hostelería.
Técnico Superior en Restauración,

con los de Arquitecto Técnico, Diplomado o Ingeniero Técnico.

5. Requisitos mínimos para impartir estas enseñanzas

De conformidad con el artículo 34 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, el Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Medio: Servicios de Restaurante y Bar, requiere, para la impartición de las enseñanzas definidas en el presente Real Decreto, los siguientes espacios mínimos que incluyen los establecidos en el artículo 32.1.*a)* del citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio:

Espacio formativo	Superficie — M^2	Grado de utilización — Porcentaje
Taller de cocina	210	15
Aula de aplicaciones de hostelería y turismo	90	60
Aula polivalente	60	25

El «grado de utilización» expresa en porcentaje la ocupación en horas del espacio prevista para la impartición de las enseñanzas mínimas, por un grupo de alumnos, respecto de la duración total de estas enseñanzas y, por tanto, tiene sentido orientativo para el que definan las Administraciones Educativas al establecer el currículo.

En el margen permitido por el «grado de utilización», los espacios formativos establecidos pueden ser ocupados por otros grupos de alumnos que cursen el mismo u otros ciclos formativos, u otras etapas educativas.

En todo caso, las actividades de aprendizaje asociadas a los espacios formativos (con la ocupación expresada por el grado de utilización) podrán realizarse en superficies utilizadas también para otras actividades formativas afines.

No debe interpretarse que los diversos espacios formativos identificados deban diferenciarse necesariamente mediante cerramientos.

6. Acceso al Bachillerato, convalidaciones y correspondencias

6.1 Modalidades del Bachillerato a las que da acceso.

Humanidades y Ciencias Sociales.
Ciencias de la Naturaleza y la Salud.

6.2 Módulos profesionales que pueden ser objeto de convalidación con la formación profesional ocupacional.

Técnicas de servicio y atención al cliente.
Administración, gestión y comercialización de una pequeña empresa.

6.3 Módulos profesionales que pueden ser objeto de correspondencia con la práctica laboral.

Bebidas.
Técnicas elementales de cocina.
Técnicas de servicio y atención al cliente.
Formación en centro de trabajo.
Formación y orientación laboral.

Real Decreto 2219/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Cocina y las correspondientes enseñanzas mínimas. («Boletín Oficial del Estado» 11-III-1994.)

60 El artículo 35 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo, dispone que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá los títulos correspondientes a los estudios de formación profesional, así como las enseñanzas mínimas de cada uno de ellos.

Una vez que por Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, se han fijado las directrices generales para el establecimiento de los títulos de formación profesional y sus correspondientes enseñanzas mínimas, procede que el Gobierno, asimismo, previa consulta a las Comunidades Autónomas según prevén las normas antes citadas, establezca cada uno de los títulos de formación profesional, fije sus respectivas enseñanzas mínimas y determine los diversos aspectos de la ordenación académica relativos a las enseñanzas profesionales que, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Administraciones educativas competentes en el establecimiento del currículo de estas enseñanzas, garanticen una formación básica común a todos los alumnos.

A estos efectos habrán de determinarse en cada caso la duración y el nivel del ciclo formativo correspondiente; las convalidaciones de estas enseñanzas y los accesos a otros estudios; los requisitos mínimos de los centros que impartan las correspondientes enseñanzas; las especialidades del profesorado que ha de impartirlas, así como, en su caso, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, las equivalencias de titulaciones a efectos de docencia, según lo previsto en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica de 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Por otro lado, y en cumplimiento del artículo 7 del citado Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, se incluye en el presente Real Decreto, en términos de perfil profesional, la expresión de la competencia profesional característica del título.

El presente Real Decreto establece y regula en los aspectos y elementos básicos antes indicados el título de Técnico en Cocina.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, consultadas las Comunidades Autónomas y, en su caso, de acuerdo con éstas, con los informes del Consejo General de Formación Profesional y del Consejo Escolar del Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de diciembre 1993, dispongo:

Artículo 1.

Se establece el título de Técnico en Cocina, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas que se contienen en el anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

1. La duración y el nivel del ciclo formativo son los que se establecen en el apartado 1 del anexo.
2. Las especialidades exigidas al profesorado que imparta docencia en los módulos que componen este título, así como los requisitos mínimos que habrán de reunir los centros educativos son los que se expresan, respectivamente, en los apartados 4.1 y 5 del anexo.
3. En relación con lo establecido en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, se declaran equivalentes, a efectos de docencia, las titulaciones que se expresan en el apartado 4.2 del anexo.
4. Las modalidades del bachillerato a las que da acceso el presente título son las indicadas en el apartado 6.1 del anexo.

5. Los módulos susceptibles de convalidación por estudios de formación profesional ocupacional o correspondencia con la práctica laboral son los que se especifican, respectivamente, en los apartados 6.2 y 6.3.

Sin perjuicio de lo anterior, a propuesta de los Ministerios de Educación y Ciencia, y de Trabajo y Seguridad Social, podrán incluirse, en su caso, otros módulos susceptibles de correspondencia y convalidación con la formación profesional y con la práctica laboral.

Disposición adicional única.

De conformidad con la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, están autorizados para impartir el presente ciclo formativo los centros privados de formación profesional:

a) Que tengan autorización o clasificación definitiva para impartir la rama de Hostelería y Turismo de primer grado.
b) Que estén clasificados como homologados para impartir las especialidades de la rama de Hostelería y Turismo de segundo grado.

Disposición final primera.

El presente Real Decreto, que tiene carácter básico, se dicta en uso de las competencias atribuidas al Estado en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución, así como en la disposición adicional primera, apartado 2, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación, y en virtud de la habilitación que confiere al Gobierno el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Disposición final segunda.

Corresponde al Ministro de Educación y Ciencia y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final tercera.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de diciembre de 1993.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra*

ANEXO

INDICE

1. Identificación del título:
   1.1 Denominación.
   1.2 Nivel.
   1.3 Duración del ciclo formativo.
2. Referencia del sistema productivo:
   2.1 Perfil profesional:
      2.1.1 Competencia general.
      2.1.2 Capacidades profesionales.
      2.1.3 Responsabilidad y autonomía.
      2.1.4 Unidades de competencia.
      2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

2.2 Evolución de la competencia profesional:

2.2.1 Cambios en los factores tecnológicos, organizativos y económicos.
2.2.2 Cambios en las actividades profesionales.
2.2.3 Cambios en la formación.

2.3 Posición en el proceso productivo:

2.3.1 Entorno profesional y de trabajo.
2.3.2 Entorno funcional y tecnológico.

3. Enseñanzas mínimas:

3.1 Objetivos generales del ciclo formativo.
3.2 Módulos profesionales asociados a una unidad de competencia:

Ofertas gastronómicas y sistemas de aprovisionamiento.
Preelaboración y conservación de alimentos.
Técnicas culinarias.
Repostería.
Técnicas básicas de servicio y de preparación de alimentos y bebidas a la vista del cliente.
Elaboraciones y productos culinarios.
Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa.

3.3 Módulo profesional transversal:

Lengua extranjera.

3.4 Módulo profesional de formación en centro de trabajo.
3.5 Módulo profesional de formación y orientación laboral.

4. Profesorado:

4.1 Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo.
4.2 Equivalencias de titulaciones a efectos de docencia.

5. Requisitos mínimos para impartir estas enseñanzas.

6. Acceso al bachillerato, convalidaciones y correspondencias:

6.1 Modalidades del bachillerato a las que da acceso.
6.2 Módulos profesionales que pueden ser objeto de convalidación con la formación profesional ocupacional.
6.3 Módulos profesionales que pueden ser objeto de correspondencia con la práctica laboral.

1. **Identificación**

1.1 Denominación: Técnico en Cocina.
1.2 Nivel: Formación profesional de grado medio.
1.3 Duración del ciclo formativo: 2.000 horas.

2. Referencia del sistema productivo

2.1 Perfil profesional.

2.1.1 Competencia general.

Ejecutar todas las operaciones de manipulación, preparación, conservación y presentación de toda clase de alimentos, confeccionar ofertas gastronómicas y apoyar las actividades de servicio, consiguiendo la calidad y objetivos económicos establecidos y aplicando en todo momento las normas y prácticas de seguridad e higiene.

2.1.2 Capacidades profesionales.

– Elaborar todo tipo de comidas y bebidas no alcohólicas en cualquier tipo de establecimientos, áreas o departamentos de restauración, adaptándose a las más diversas circunstancias.

– Elaborar platos a partir de la investigación propia, desarrollando la iniciativa y creatividad personal y la capacidad de improvisacion.

– Montar servicios tipo «buffet», «self-service» o análogos.

– Ejecutar el servicio con elegancia y precisión cuando se elabore el plato o la bebida a la vista del cliente, o se colabore en las actividades de servicio.

– Planificar y elaborar ofertas gastronómicas, en colaboración con el personal de comedor, de manera que se puedan satisfacer las expectativas de la clientela y los objetivos económicos del establecimiento, área o departamento.

– Realizar el aprovisionamiento y el control de consumos de alimentos y bebidas con precisión, orden, sentido de la rentabilidad económica y honradez.

– Mantener, adecuar y utilizar instalaciones, equipos, géneros y preparaciones culinarias en condiciones de máxima seguridad e higiene, desplegando un alto sentido de la responsabilidad.

– En general, el Técnico en Cocina debe realizar todas sus funciones con la máxima atención, pulcritud y destreza, desarrollando plenamente su sentido artístico. Asimismo, en todo momento deberá respetar las normas de seguridad e higiénico-sanitarias vigentes para el sector.

– Administrar y gestionar una pequeña empresa de restauración y comercializar los productos, cumpliendo las obligaciones legales que le afectan.

– Poseer una visión de conjunto y coordinada de las fases del proceso en el que está involucrado.

– Adaptarse a diversos puestos de trabajo dentro de los procesos culinarios y a nuevas situaciones laborales, generadas como consecuencia de los cambios producidos en las técnicas relacionadas con su profesión.

– Mantener relaciones fluidas con los miembros del grupo funcional en el que está integrado, colaborando en la consecución de los objetivos asignados al grupo, respetando el trabajo de los demás, participando activamente en la organización y desarrollo de tareas colectivas y cooperando en la superación de las dificultades que se presenten con una actitud tolerante hacia las ideas de los compañeros y subordinados.

– Ejecutar un conjunto de acciones de contenido politécnico y polifuncional de forma autónoma en el marco de las técnicas propias de su profesión y bajo métodos establecidos.

2.1.3 Responsabilidad y autonomía.

El Técnico en Cocina actuará, en los establecimientos medianos y grandes, normalmente bajo la dependencia de un mando inmediato superior (jefe de partida, jefe de cocina, director de restaurante, director de alimentos y bebidas, etc.), pero en muchos establecimientos pequeños será el cocinero más cualificado e incluso el propietario, por lo que este técnico deberá tener también capacidades para el autoempleo y la iniciativa empresarial.

Este técnico es autónomo en las siguientes actividades:

Manipulación, almacenamiento y conservación de todo tipo de alimentos.
Elaboración de preparaciones culinarias diversas y bebidas no alcohólicas.
Elaboración de los principales productos de la pastelería y repostería.
Montaje de servicios sencillos tipo «buffet», «self-service» o análogos.
Limpieza de equipos y utensilios de trabajo.
Redacción de ofertas gastronómicas en establecimientos pequeños y medianos cuando no haya jefe de cocina o lo sea él mismo.

Puede ser asistido en:

Control de aprovisionamiento y consumos.
Banquetes y otros servicios gastronómicos especiales, concretamente en restaurantes de alta categoría y en grandes eventos.
Elaboración de platos nuevos.

Debe ser asistido en:

Cambios y variantes importantes en los sistemas de trabajos ordinarios y en las ofertas gastronómicas.
Desviaciones inusuales que se puedan producir en la unidad de producción, departamento o área.
Circunstancias que supongan riesgos importantes de seguridad e higiene, tanto para los trabajadores como para los consumidores.

2.1.4 Unidades de competencia.

1. Confeccionar ofertas gastronómicas, realizar el aprovisionamiento y controlar consumos.
2. Manipular en crudo y conservar toda clase de alimentos.
3. Preparar y presentar elaboraciones básicas y platos elementales.
4. Preparar y presentar productos de pastelería y repostería.
5. Montar servicios tipo «buffet», «self-service» o análogos, preparar alimentos y bebidas a la vista del cliente y apoyar las actividades de servicio.
6. Preparar y presentar diferentes tipos de platos de la cocina regional, nacional, internacional y creativa.
7. Realizar la administración, gestión y comercialización de una pequeña empresa o taller.

2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

Unidad de Competencia 1: confeccionar ofertas gastronómicas, realizar el aprovisionamiento y controlar consumos

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
1.1 Confeccionar las ofertas gastronómicas en términos de menús, carta o análogos, de modo que resulten atractivas, equilibradas o adecuadas para los clientes.	– Ha tenido en cuenta: Las necesidades y gustos de los clientes potenciales. El suministro de las materias primas. Los medios físicos, humanos y económicos. El tipo de servicio que se va a realizar. Un buen equilibrio, tanto en la variedad como en el orden y los costes.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	El valor nutritivo de los alimentos. La estacionalidad de los productos. El tipo de local y su ubicación. – Ha comprobado que la rueda de menús y las sugerencias se realizan teniendo en cuenta la rotación de artículos y/o productos de temporada. – Ha establecido un sistema de rotación de las ofertas gastronómicas que permite cambiarlas según la evolución de los hábitos y gustos de la clientela. – Ha aplicado las normas de dietética y nutrición cuando ha sido necesario. – En la formalización escrita de las ofertas gastronómicas ha tenido en cuenta: La categoría del establecimiento. Los objetivos económicos. La imagen corporativa.
1.2 Determinar el grado de calidad de las materias primas, de modo que el producto ofrecido tenga el nivel de calidad que espera el cliente y cumpla con los objetivos económicos del establecimiento.	– Ha determinado la calidad de las materias primas teniendo en cuenta los gustos y necesidades de los clientes y los objetivos económicos del establecimiento. – Ha identificado las características cuantitativas y cualitativas de cada uno de los artículos utilizados, elaborando las fichas de especificación técnica. – Ha actualizado las fichas de especificación técnica de acuerdo con los cambios habidos en el mercado y en las ofertas gastronómicas.
1.3 Solicitar las mercancías que resulten necesarias para cubrir las exigencias de la producción.	– Ha tenido en cuenta en la solicitud de compra las previsiones de producción, las existencias y los mínimos y máximos de «stocks» previamente determinados. – A través de la hoja de solicitud de mercancías ha trasladado, en su caso, la petición al departamento correspondiente, utilizando el procedimiento establecido.
1.4 Efectuar la recepción de los artículos solicitados, comprobando que cumplen con la petición de compra y el estándar de calidad.	– Ha comprobado que las materias primas recibidas son las correspondientes al pedido realizado con anterioridad y que además cumplen con: Unidades y pesos netos solicitados y establecidos. Nivel de calidad definido. Fecha de caducidad. Embalaje en perfecto estado. Temperatura adecuada. Registros sanitarios.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	– Ha diferenciado las fases de solicitud, compra y recepción de mercancías a fin de conseguir un correcto proceso de control administrativo y de calidad.
1.5 Almacenar las mercancías recibidas, de manera que se mantengan en perfecto estado hasta su utilización.	– Ha almacenado las mercancías teniendo en cuenta: Sus características organolépticas. Temperatura y grado de humedad de conservación. Normas básicas de almacenamiento. Factores de riesgo. – Ha cumplimentado la ficha de almacén de acuerdo con los procedimientos establecidos. – Ha almacenado los artículos de acuerdo con los criterios de racionalización que facilitan su aprovisionamiento y distribución. – Ha notificado las bajas que por mal estado o rotura deben contemplarse en los inventarios. – Ha comprobado las buenas condiciones de limpieza, ambientales y sanitarias de los almacenes que impiden el desarrollo bacteriológico y aseguran una buena calidad de conservación.
1.6 Controlar consumos, según las normas establecidas, de modo que se puedan determinar los costes de las bebidas y alimentos empleados.	– Ha realizado los vales de pedido de acuerdo con las normas establecidas, recabando, en su caso, la supervisión y aprobación del responsable del departamento. – Ha realizado, en su caso, los vales de transferencia de productos cedidos a otros departamentos, quedando correctamente determinados los costes reales de cada uno. – Ha comprobado y registrado todos los datos correspondientes a la recepción, almacenamiento, distribución y consumo en los soportes de registro y con los procedimientos y códigos establecidos. – A partir de las fichas de consumo ha conseguido estimar el coste de los productos elaborados.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de producción y/o de tratamiento de la información: equipos e instrumentos de medida. Almacenes. Equipos de refrigeración. Equipos informáticos. Medios y equipos de oficina.

b) Materiales y productos intermedios: materiales de oficina. Materias primas. Material de acondicionamiento (envases, etiquetas, etc.). Sistema de rotación de la oferta gastronómica establecido. Fichas de especificación técnica de materias primas que se vayan a emplear, formalizadas. Registro de los datos correspondientes a recepción, almacenamiento, distribución y consumo en los soportes establecidos, cumplimentado.

c) Productos o resultados del trabajo: programa de ventas (carta, menú, sugerencias, menús especiales, etc.). Gestión de aprovisionamiento y almacenamiento. Control de consumos.

d) Procesos, métodos y procedimientos: encuestas. Observación directa del grado de satisfacción del cliente. Procedimientos normalizados de recepción y almacenamiento de materias primas. Métodos de muestreo para control de calidad de materias primas.

e) Información: estadísticas y estudios de mercado. Plan de comercialización. Normativa higiénico-sanitaria. Documentos normalizados (inventarios, «relevés», vales de pedidos y transferencias, «comandas», facturas, albaranes, fichas de especificación técnica, fichas de control de consumos, etc.).

f) Personal y/u organizaciones destinatarias: proveedores. Otras secciones del área de elaboración de alimentos y bebidas en alojamientos y restaurantes. Otros departamentos interrelacionados. Clientes.

Unidad de Competencia 2: manipular en crudo y conservar toda clase de alimentos

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
2.1 Preparar y almacenar en crudo vegetales, de modo que resulten aptos para su utilización en la elaboración de distintos tipos de platos o posterior comercialización.	– A partir de la orden de trabajo, o procedimiento que la sustituya, ha realizado el aprovisionamiento de vegetales y ha preparado los útiles y equipos necesarios. – Ha realizado la preparación de los vegetales: Aplicando las técnicas básicas de manipulación y/o tratamiento de vegetales en crudo. Utilizando, en su caso, las técnicas de cocción establecidas con respecto a aquellos vegetales que lo necesiten una vez finalizada su manipulación en crudo. – En el racionamiento, troceado o picado de los vegetales ha tenido en cuenta su utilización o comercialización posterior, aprovechándolos al máximo. – Ha realizado el almacenamiento de los vegetales manipulados: Teniendo en cuenta las características del tipo de vegetal en cuestión. Siguiendo los procedimientos establecidos. En los recipientes, envases y equipos asignados. A las temperaturas adecuadas. – Ha realizado las tareas de limpieza de los utensilios y equipos utilizados en el proceso con los productos y métodos establecidos. – Durante la manipulación de los vegetales ha mantenido los equipos de frío y, en su caso, de calor, en las condiciones de temperatura requerida, actuando por medio de operaciones manuales sobre los reguladores y/o medios de control de procesos.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	– En todo momento ha utilizado los medios energéticos establecidos para el proceso evitando costes y desgastes innecesarios.
2.2 Preparar y almacenar en crudo pescados, mariscos, aves y caza, de modo que resulten aptos para su utilización en la elaboración de distintos tipos de platos o posterior comercialización.	– A partir de la orden de trabajo o procedimiento que la sustituya, ha realizado el aprovisionamiento de materias primas y ha preparado los útiles y equipos necesarios. – Ha preparado las materias primas aplicando las técnicas básicas de manipulación y/o tratamiento de alimentos en crudo. – En el racionamiento, troceado o picado de las materias primas ha tenido en cuenta su utilización o comercialización posterior, aprovechándolas al máximo. – Ha realizado el almacenamiento de los pescados, mariscos, aves y/o caza: Teniendo en cuenta las características del género en cuestión. Siguiendo los procedimientos establecidos. En los recipientes, envases y equipos asignados. A las temperaturas adecuadas. – Ha realizado las tareas de limpieza de los utensilios y equipos utilizados en el proceso con los productos y métodos establecidos. – Durante la manipulación de las materias primas ha mantenido los equipos de frío en las condiciones de temperatura requerida, actuando por medio de operaciones manuales sobre los reguladores y/o medios de control de procesos. – En todo momento ha utilizado los medios energéticos establecidos para el proceso, evitando costes y desgastes innecesarios.
2.3 Despiezar canales, preparando y almacenando en crudo sus piezas, de modo que resulten aptas para su utilización en la elaboración de distintos tipos de platos o posterior comercialización.	– A partir de la orden de trabajo, o procedimiento que la sustituya, ha realizado el aprovisionamiento de canales y/o piezas, y ha preparado los útiles y equipos necesarios. – Ha seccionado los canales de carne en cortes comerciales, aplicando las técnicas básicas de sección y despiece. – Ha seccionado cortes de carne en piezas aptas para su preparación o comercialización posterior. – Ha preparado las piezas cortándolas en trozos según el método de cocción que se vaya a emplear y, en su caso, aplicando las técnicas básicas de ablandado, recortado, mechado, bridado y albardado. – Ha aplicado, en su caso, las técnicas básicas para la elaboración y manipulación de rellenos.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	– Ha evitado pérdidas, desgastes y daños innecesarios en la preparación de la carne, aprovechándola al máximo. – Ha realizado el almacenamiento de los canales y/o piezas: Teniendo en cuenta las características de la carne en cuestión. Siguiendo los procedimientos establecidos. En los recipientes, envases y equipos asignados. A las temperaturas adecuadas. – Ha realizado las tareas de limpieza de los utensilios y equipos utilizados en el proceso con los productos y métodos establecidos. – Durante la manipulación de los canales y piezas ha mantenido los equipos de frío en las condiciones de temperatura requerida, actuando por medio de operaciones manuales sobre los reguladores y/o medios de control de procesos. – En todo momento ha utilizado los medios energéticos establecidos para el proceso, evitando costes y desgastes innecesarios.
2.4 Conservar y/o envasar géneros y elaboraciones culinarios que resulten aptos para su posterior consumo o distribución comercial.	– Ha realizado la conservación y/o envasado de los géneros y elaboraciones culinarios: Teniendo en cuenta las características del género o elaboración de cocina en cuestión. Siguiendo los procedimientos establecidos. En los recipientes, envases y equipos asignados. A las temperaturas adecuadas. Aplicando, en su caso, técnicas de abatimiento rápido de temperaturas y/o de congelación criogénica con nitrógeno líquido. Aplicando, en su caso, técnicas de envasado tradicional o al vacío, y presentando el producto de acuerdo con las normas definidas. – Ha realizado las tareas de limpieza de los utensilios y equipos utilizados en el proceso con la frecuencia, productos y métodos establecidos. – Durante el proceso ha mantenido los equipos de calor y de frío en las condiciones de temperatura requerida, actuando por medio de operaciones manuales sobre los reguladores y/o medios de control. – En todo momento ha utilizado los medios energéticos establecidos para el proceso, evitando costes y desgastes innecesarios.

a) Medios de producción y/o de tratamiento de la información: mobiliario específico de cuarto frío. Equipos de frío. Equipos generadores de ozono. Maquinaria propia de un cuarto frío. Pilas estáticas y móviles para lavar verduras y pescados, escurridores de verduras. Utensilios de distintos tipos propios de la preelaboración.

b) Materiales y productos intermedios: materias primas crudas y coadyuvantes. Elaboraciones culinarias de todo tipo. Material de acondicionamiento. Productos de limpieza. Combustibles. Uniformes y lencería apropiados.

c) Productos o resultados del trabajo: géneros y elaboraciones culinarios preparados para el almacenamiento, conservación, envasado, elaboración de platos o distribución comercial.

d) Procesos, métodos y procedimientos. Procedimientos normalizados de operación:

Manipulación, limpieza y preparación de alimentos en crudo.
Cocción de vegetales.
Almacenamiento.
Conservación.
Regeneración.
Presentación y envasado.
Limpieza y desinfección de útiles y equipos.

e) Información: manuales de procesos normalizados. Manuales de funcionamiento de equipos, maquinaria e instalaciones. Ordenes de trabajo. Fichas técnicas sobre manipulación de alimentos en crudo. Tablas de temperaturas apropiadas. Normas de seguridad e higiénico-sanitarias aplicadas.

f) Personal y/u organizaciones destinatarias: otras secciones del área de elaboración de alimentos de establecimientos de restauración. Secciones de envasado y distribución de establecimientos de restauración para colectividades y/o de industrias agroalimentarias. Establecimientos de carnicería, charcutería, pescadería, frutería y verdulería. Clientes de estos establecimientos.

Unidad de Competencia 3: preparar y presentar elaboraciones básicas y platos elementales

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
3.1 Confeccionar elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones que resulten aptas para su posterior utilización en la elaboracion o acompañamiento de platos.	– A partir de la ficha técnica de fabricación, o procedimiento que la sustituya, ha realizado el aprovisionamiento de materias primas y la preparación de útiles y equipos. – Ha realizado las elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones, tales como fondos, salsas, mantequillas compuestas, gelatinas, etc.: Aplicando las técnicas básicas de manipulación y/o tratamiento de alimentos en crudo. Utilizando, en su caso, las técnicas de cocción establecidas. – Finalizado el proceso de elaboración ha realizado:

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	El acabado y presentación de determinadas elaboraciones básicas de acuerdo con las normas definidas. El almacenamiento del producto en los recipientes y equipos asignados, y a las temperaturas adecuadas. – En la regeneración a temperatura de servicio ha utilizado los métodos y equipos establecidos. – Ha realizado las tareas de limpieza de los utensilios y equipos utilizados en el proceso con la frecuencia, productos y métodos establecidos. – Durante la confección de las elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones ha mantenido los equipos de calor y de frío en las condiciones de temperatura requerida, actuando por medio de operaciones manuales sobre los reguladores y/o medios de control de procesos. – En todo momento ha utilizado los medios energéticos establecidos para el proceso, evitando costes y desgastes innecesarios.
3.2 Preparar y presentar, de acuerdo con la definición del producto y las técnicas básicas de elaboración, preparaciones culinarias elementales.	– A partir de la ficha técnica de fabricación, o procedimiento que la sustituya, ha relizado el aprovisionamiento de materias primas y la preparación de útiles y equipos. – Ha ejecutado la preparación culinaria elemental: Aplicando las técnicas básicas de manipulación y/o tratamiento de alimentos en crudo. Utilizando, en su caso, las técnicas de cocción establecidas. – Finalizado el proceso de elaboración, ha relizado el acabado y presentación de la preparación culinaria elemental de acuerdo con las normas definidas. – Ha realizado el almacenamiento de las preparaciones culinarias elementales: Teniendo en cuenta las características de la preparación culinaria en cuestión. Siguiendo los procedimientos establecidos. En los recipientes, envases y equipos asignados. A las temperaturas adecuadas. – En la regeneración a temperatura de servicio ha utilizado los métodos y equipos establecidos. – Ha realizado las tareas de limpieza de los utensilios y equipos utilizados en el proceso con la frecuencia, productos y métodos establecidos.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	– Durante la elaboración de las preparaciones culinarias elementales ha mantenido los equipos de calor y de frío en las condiciones de temperatura requerida, actuando por medio de operaciones manuales sobre los reguladores y/o medios de control de procesos. – En todo momento ha utilizado los medios energéticos establecidos para el proceso, evitando costes y desgastes innecesarios.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de producción y/o de tratamiento de la información: mobiliario específico de cocina tradicional o «catering». Equipos generadores de calor. Equipos de frío. Equipos generadores de ozono. Máquinas auxiliares propias de la cocina. Utensilios propios de la cocina. Menaje de cocina. Menaje de servicio. Extintores y sistemas de seguridad.

b) Materiales y productos intermedios: materias primas crudas y/o preparadas para la elaboración de platos y coadyuvantes. Material de acondicionamiento. Productos de limpieza. Combustibles. Uniformes y lencería apropiados.

c) Productos o resultados del trabajo: preparación y presentación de fondos y salsas básicas. Preparación y presentacion de platos elementales.

d) Procesos, métodos y procedimientos. Procedimientos normalizados de operación:

Manipulación, limpieza y preparación de alimentos en crudo.
Técnicas básicas de ligazón.
Métodos básicos de cocción.
Almacenamiento.
Regeneración.
Limpieza y desinfección de útiles y equipos.

e) Información: manuales de procesos normalizados. Manuales de funcionamiento de equipos, maquinaria e instalaciones. Ordenes de trabajo. Fichas técnicas de elaboración. Tablas de temperaturas apropiadas. Normativa higiénico-sanitaria aplicada.

f) Personal y/u organizaciones destinatarias: otros departamentos del alojamiento o establecimiento de restauración interrelacionados. Clientes individuales o colectivos.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
4.1 Confeccionar masas y pastas de acuerdo con las técnicas básicas de elaboracion, de modo que resulten aptas para la preparación posterior de determinados platos y productos de pastelería en general.	– A partir de la ficha técnica de fabricación, o procedimiento que la sustituya, ha relizado el aprovisionamiento de materias primas y la preparación de útiles y equipos. – Ha confeccionado la masa o pasta: Aplicando las técnicas básicas de manipulación y/o tratamiento de alimentos en crudo. Utilizando, en su caso, las técnicas de cocción establecidas. – Ha realizado el almacenamiento de la masa o pasta: Teniendo en cuenta el tipo de masa o pasta en cuestión. Siguiendo los procedimientos establecidos. En los recipientes, envases y equipos asignados. A las temperaturas adecuadas. – En la regeneración a temperatura de servicio ha utilizado los métodos y equipos establecidos. – Ha realizado las tareas de limpieza de los utensilios y equipos utilizados en el proceso con la frecuencia, productos y métodos establecidos. – Durante la elaboración de las masas o pastas ha mantenido los equipos de calor y de frío en las condiciones de temperatura requerida, actuando por medio de operaciones manuales sobre los reguladores y/o medios de control de procesos. – En todo momento ha utilizado los medios energéticos establecidos para el proceso, evitando costes y desgastes innecesarios.
4.2 Preparar y presentar, de acuerdo con la definición del producto y/o las técnicas básicas de elaboración, productos elementales de pastelería tales como panes, bollos, tartas, pasteles, pastas y pastelería salada.	– A partir de la ficha técnica de fabricación, o procedimiento que la sustituya, ha realizado el aprovisionamiento de materias primas y la preparación de útiles y equipos. – Ha ejecutado la elaboración del producto de pastelería: Aplicando las técnicas básicas de manipulación y/o tratamiento de alimentos en crudo. Utilizando, en su caso, las técnicas de cocción establecidas. – Finalizado el proceso de elaboración, ha realizado el acabado y presentación del producto de pastelería de acuerdo con las normas definidas. – Ha realizado el almacenamiento del producto de pastelería:

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	Teniendo en cuenta las características del producto de pastelería en cuestión. Siguiendo los procedimientos establecidos. En los recipientes, envases y equipos asignados. A las temperaturas adecuadas. – En la regeneración a temperatura de servicio ha utilizado los métodos y equipos establecidos. – Ha realizado las tareas de limpieza de los utensilios y equipos utilizados en el proceso con la frecuencia, productos y métodos establecidos. – Durante la elaboración del producto de pastelería ha mantenido los equipos de calor y de frío en las condiciones de temperatura requerida, actuando por medio de operaciones manuales sobre los reguladores y/o medios de control de procesos. – En todo momento ha utilizado los medios energéticos establecidos para el proceso, evitando costes y desgastes innecesarios.
4.3 Preparar y presentar, de acuerdo con la definición del producto y/o las técnicas básicas de elaboración, todo tipo de helados y postres de cocina.	– A partir de la ficha técnica de fabricación, o procedimiento que la sustituya, ha realizado el aprovisionamiento de materias primas y la preparación de útiles y equipos. – Ha ejecutado la elaboración del helado o postre de cocina: Aplicando las técnicas básicas de manipulación y/o tratamiento de alimentos en crudo. Utilizando, en su caso, las técnicas de cocción establecidas. – Finalizado el proceso de elaboración ha realizado el acabado y presentación del helado o postre de cocina de acuerdo con las normas definidas. – Ha realizado el almacenamiento del helado o postre de cocina: Teniendo en cuenta las características del helado o postre de cocina en cuestión. Siguiendo los procedimientos establecidos. En los recipientes, envases y equipos asignados. A las temperaturas adecuadas. – En la regeneración a temperatura de servicio ha utilizado los métodos y equipos establecidos. – Ha realizado las tareas de limpieza de los utensilios y equipos utilizados en el proceso con la frecuencia, productos y métodos establecidos. – Durante la elaboración de los helados o postres de cocina ha mantenido los equipos de calor y de frío en las condiciones de temperatura requerida, actuando por medio de operaciones manuales sobre los reguladores y/o medios de control de procesos.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	— En todo momento ha utilizado los medios energéticos establecidos para el proceso, evitando costes y desgastes innecesarios.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de producción y/o de tratamiento de la información: mobiliario específico de pastelería. Equipos generadores de calor. Equipos de frío. Equipos generadores de ozono. Máquinas auxiliares. Utensilios propios de la pastelería. Menaje de cocina y pastelería. Menaje de servicio.

b) Materiales y productos intermedios: materias primas propias de la pastelería. Material de acondicionamiento. Productos de limpieza. Combustibles. Uniformes y lencería apropiados.

c) Productos o resultados del trabajo: productos de pastelería en general, pastelería salada y panes. Postres de cocina y helados.

d) Procesos, métodos y procedimientos. Procedimientos normalizados de operación:

Manipulación, limpieza y preparación de alimentos en crudo.
Técnicas para hacer masas, pastas, mermeladas, gelatinas, cremas y rellenos dulces.
Técnicas básicas de cocción.
Almacenamiento.
Regeneración.
Limpieza y desinfección de útiles y equipos.

e) Información: manuales de procesos normalizados. Manuales de funcionamiento de equipos, maquinaria e instalaciones. Ordenes de trabajo. Fichas técnicas de elaboración. Tablas de temperaturas apropiadas. Normativa de seguridad e higiénico-aplicada.

f) Personal y/u organizaciones destinatarias: alojamientos, restauración comercial y colectiva. Otras secciones del área de elaboración de alimentos de establecimientos de restauración o industrias agroalimentarias. Otros departamentos interrelacionados. Clientes.

Unidad de Competencia 5: montar servicios tipo «buffet», «self-service» o análogos, preparar alimentos y bebidas a la vista del cliente y apoyar las actividades de servicio

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
5.1 Montar y poner a punto los equipos, mobiliario y menaje necesarios para los servicios tipo «buffet», «self-service» o análogos de acuerdo con las normas definidas.	— A partir de la orden de servicio, o procedimiento que la sustituya, ha comprobado el aprovisionamiento de equipos, mobiliario y menaje para el posterior desarrollo del servicio. — Ha realizado la puesta a punto y montaje de servicios tipo «buffet», «self-service» o análogos teniendo en cuenta: Las características del tipo de servicio en cuestión.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	La superficie y características del local. Los equipos, mobiliario y menaje disponibles. El número de comensales. Las expectativas de la clientela. La naturaleza, temperatura de conservación, sabor, tamaño y color de las elaboraciones gastronómicas ofertadas, a efectos de establecer su orden de colocación. – Ha seguido los procedimientos establecidos, teniendo en cuenta: Los recipientes y equipos asignados. Las distintas temperaturas necesarias de los equipos. Las normas higiénico-sanitarias en todo momento. La decoración del conjunto. – Ha realizado, en su caso, presentaciones y decoraciones artísticas y/o complejas de platos, expositores de alimentos y bebidas y servicios tipo «buffet». – Ha realizado las tareas de limpieza de los utensilios y equipos utilizados en el servicio, con los productos y métodos establecidos. – Durante la manipulación y servicio de las elaboraciones en las ofertas tipo «self-service», «buffet» o análogos, ha mantenido los equipos de calor y de frío en las condiciones de temperatura requerida, actuando por medio de operaciones manuales sobre los reguladores y/o medios de control de procesos. – En todo momento ha utilizado los medios energéticos establecidos para el proceso, evitando costes y desgastes innecesarios.
5.2 Colaborar en el servicio a mesa y, en determinadas fórmulas de restauración, realizar el servicio de alimentos y bebidas de acuerdo con las normas previamente definidas.	– Ha desarrollado el servicio en fórmulas de restauración tipo «buffet», «self-service» o análogos teniendo en cuenta: Las normas operativas del establecimiento. Los medios de trabajo definidos en las normas básicas de servicio. El tipo de servicio. El desarrollo lógico del servicio. – Ha controlado la reposición de alimentos y bebidas durante el desarrollo de este tipo de servicios. – Ha realizado el servicio con la máxima rapidez y eficacia. – Ha procurado en todo momento:

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	Asegurarse de que los alimentos y bebidas servidos se corresponden con la solicitud del cliente, y de que la temperatura y el nivel de calidad son los preestablecidos. Demostrar una correcta actitud de servicio. – Ha comunicado imprevistos en el proceso, tomando las medidas correctoras necesarias. – Ha utilizado, al menos, un idioma distinto al español para comunicarse con clientes que desconocen esta lengua. – Ha colaborado con el personal de comedor en el servicio de sala cuando ha sido necesario.
5.3 Preparar y presentar platos a la vista del cliente, de acuerdo con la definición del producto y/o las normas básicas de su elaboración.	– A partir de la recepción de la «comanda», ha realizado el aprovisionamiento de productos y la preparación de útiles y equipos de acuerdo con la ficha técnica de preparación. – Ha ejecutado la elaboración de platos a la vista del cliente: Aplicando las técnicas básicas de manipulación y/o tratamiento de alimentos en crudo. Utilizando, en su caso, las técnicas de cocción establecidas. Preguntando al cliente sobre sus gustos de cocción y condimentación. – Ha elaborado el plato de forma correcta y elegante y sin molestar al cliente, utilizando los instrumentos adecuados. – Finalizado el proceso de elaboración ha realizado el acabado y decoración del producto de acuerdo con las normas definidas. – Ha realizado las tareas de limpieza de los utensilios y equipos utilizados en el proceso con la frecuencia, productos y métodos establecidos. – Ha mantenido los equipos de calor y de frío durante todo el servicio en las condiciones de temperatura requerida por los procesos, por medio de operaciones manuales sobre los reguladores y/o medios de control de procesos. – En todo momento ha utilizado los medios energéticos establecidos para el proceso, evitando costes y desgastes innecesarios.
5.4 Manipular (pelar, desespinar, trinchar y emplatar) toda clase de viandas ante el cliente, de acuerdo con la definición del producto y/o las normas básicas de su manipulación.	– A partir de la recepción de la «comanda» ha realizado el aprovisionamiento de productos y la preparación de útiles y equipos de acuerdo con la ficha técnica de preparación. – Ha manipulado las viandas ante el cliente aplicando las técnicas básicas de manipulación y/o tratamiento de alimentos en crudo o cocidos.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	— Al utilizar instrumentos adecuados ha elaborado el plato de forma correcta y elegante y sin molestar al cliente. — Finalizado el proceso de elaboración ha realizado el acabado y decoración del producto de acuerdo con Ias normas definidas. — Ha realizado las tareas de limpieza de los utensilios y equipos utilizados en el proceso con la frecuencia, productos y métodos establecidos.
5.5 Preparar y, en su caso, presentar café, chocolate, granizados, batidos, zumos, infusiones y otras bebidas no alcohólicas que resulten aptas para su servicio al cliente o para la preparación posterior de distintas elaboraciones culinarias.	— A partir de la orden de trabajo o «comanda» ha realizado el aprovisionamiento de productos y ha preparado los útiles y equipos necesarios. — Ha preparado las bebidas no alcohólicas: Utilizado los métodos establecidos. Respetando las normas básicas de manipulación. Ajustando las cantidades a la ficha técnica de fabricación. Utilizando correctamente el equipamiento para racionalizar y mantener la calidad del producto que se va a preparar. Utilizando el recipiente adecuado. — Cuando la bebida se destina al consumo por parte del cliente: Ha comprobado en su preparación que está a la temperatura de servicio y que, además, no ha sufrido ningún tipo de alteración o deterioro. Ha comprobado que se ajusta totalmente a su petición. Ha realizado las operaciones de acabado y presentación de la bebida respetando: La decoración propia del producto. El tipo de servicio que se va a realizar. — Ha realizado las tareas de limpieza de los utensilios y equipos utilizados en el proceso con la frecuencia, productos y métodos establecidos. — En todo momento ha utilizado los medios energéticos establecidos para el proceso, evitando costes y desgastes innecesarios.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de producción y/o de tratamiento de la información: equipos de frío. Equipos de calor. Maquinaria propia de un bar. Menaje y utensilios de cocina y pastelería de distintos tipos y tamaños. Menaje de servicio de distintos tipos y tamaños. Mobiliario como auxiliares, mesas, carros, «buffets» (circulares, modulares y asistidos), etc. Medios y equipos de oficina.

b) Materiales y productos intermedios: elaboraciones culinarias. Materias primas para las bebidas no alcohólicas. Vajillas, cuberterías, cristalerías y mantelerías. Material para decoración de servicios tipo «buffet» u ofertas análogas. Material de oficina. Productos de limpieza. Combustible. Uniforme y lencería apropiados.

c) Productos o resultados del trabajo: servicios tipo «buffet», «self-service» o análogos montados. Platos preparados a la vista del cliente. Bebidas no alcohólicas preparadas y, en su caso, presentadas.

d) Procesos, métodos y procedimientos: procesos normalizados de operación de montaje de expositores y servicios tipo «buffet» o análogos. Técnicas de decoración aplicadas. Procesos normalizados de manipulación de alimentos crudos y cocidos a la vista del cliente. Procesos normalizados de preparación de bebidas no alcohólicas. Normas de servicio. Métodos de limpieza y desinfección de útiles y equipos.

e) Información: manuales de procesos y operativos normalizados. Manuales de funcionamiento de equipos, maquinaria e instalaciones. Ordenes de trabajo. Fichas técnicas de fabricación. Tablas de temperaturas apropiadas. Normativa de seguridad e higiénico-sanitaria aplicada.

f) Personal y/u organizaciones destinatarias: proveedores. Departamentos interrelacionados. Clientes. Personal de servicio.

Unidad de Competencia 6: preparar y presentar diferentes tipos de platos de la cocina regional, nacional, internacional y creativa

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
6.1 Preparar y presentar los platos más significativos de la cocina regional, nacional e internacional, de acuerdo con la definición del producto, las técnicas básicas de preparación y un elevado estándar de calidad.	— Además de ejecutar correctamente: El aprovisionamiento de materias primas, la preparación de útiles y equipos, la aplicación de técnicas básicas de manipulación y/o tratamiento de alimentos en crudo. La utilización de las técnicas de cocción establecidas para cada preparación culinaria. El acabado y presentación del plato. El almacenamiento. La regeneración a temperatura de servicio. El mantenimiento de las temperaturas requeridas. La utilización de los medios energéticos establecidos, evitando costes y desgastes innecesarios. Las tareas de limpieza. — Ha aplicado su cultura gastronómica y habilidades para responder a las necesidades de innovación de la carta y menú, en función de los gustos de la clientela y de los objetivos gastronómicos y económicos del establecimiento. — Ha preparado correctamente platos nuevos a partir de nueva información recibida (recetarios, fichas técnicas de fabricación, etc.). — Ha sido capaz de sustituir ingredientes de un determinado plato, por imposibilidad de aprovisionamiento, satisfaciendo no obstante al cliente. — Se ha adaptado plenamente a las peticiones y gustos del cliente, que le han sido manifestadas directamente o a través del personal del comedor.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	— Ha mantenido un alto nivel de calidad en las preparaciones culinarias. — Ha realizado, en su caso, presentaciones artísticas y/o complejas de platos. — Ha utilizado eficazmente las técnicas más novedosas de cocción: al vacío, al vapor, etc. — Ha utilizado eficazmente las ténicas más novedosas de conservación y esterilización: uso del autoclave, etc.
6.2 Preparar y presentar diferentes tipos de platos de creación propia, que resulten atractivos para los clientes y se ajusten a los objetivos económicos del establecimiento.	— Además de ejecutar correctamente: El aprovisionamiento de materias primas. La preparación de útiles y equipos. La aplicación de técnicas básicas de manipulación y/o tratamiento de alimentos en crudo. La utilización de las técnicas de cocción establecidas para cada preparación culinaria. El acabado y presentación del plato. El almacenamiento. La regeneración a temperatura de servicio. El mantenimiento de las temperaturas requeridas. La utilización de los medios energéticos establecidos, evitando costes y desgastes innecesarios. Las tareas de limpieza. — Ha sacado, el máximo partido gastronómico y eco nómico a los productos de temporada. — Ha elaborado los platos a partir de su propia investigación gastronómica con creatividad e imaginación. — Ha aplicado su cultura gastronómica y habilidades para responder a las necesidades de innovación de la oferta gastronómica, en función de los gustos de la clientela y de los objetivos gastronómicos y económicos del establecimiento. — Ha sido capaz de sustituir ingredientes de un determinado plato por imposibilidad de aprovisionamiento, satisfaciendo no obstante al cliente. — Se ha adaptado plenamente a las peticiones y gustos del cliente, que le han sido manifestadas directamente o a través del personal del comedor.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de producción y/o de tratamiento de la información: mobiliario específico de cocina tradicional o «catering». Equipos generadores de calor de distintos tipos y tamaños como cocinas, hornos, freidoras, gratinadoras, mesas y armarios calientes, expositores, etc. Equipos de frío. Autoclaves. Equipos generadores de ozono. Máquinas auxiliares. Utensilios propios de la cocina. Menaje de cocina. Menaje de servicio.

b) Materiales y productos intermedios: materias primas crudas y/o preparadas para la elaboración de platos y coadyuvantes. Productos de limpieza. Combustible. Uniformes y lencería apropiados.

c) Productos o resultados del trabajo: platos más significativos de la cocina regional, nacional e internacional. Platos de creación propia.

d) Procesos, métodos y procedimientos. Procedimientos normalizados de operación:

Manipulación, limpieza y preparación de alimentos en crudo.
Técnicas básicas de ligazón.
Métodos básicos de cocción.
Almacenamiento.
Esterilización/conservación.
Regeneración.
Limpieza y desinfección de útiles y equipos.

e) Información: manuales de procesos normalizados. Manuales de funcionamiento de equipos, maquinaria e instalaciones. Ordenes de trabajo. Fichas técnicas de elaboración. Recetarios y bibliografía específica. Tablas de temperaturas apropiadas. Normativa de seguridad e higiénico-sanitaria aplicada.

f) Personal y/u organizaciones destinatarias: otros departamentos del alojamiento o establecimiento de restauración interrelacionados. Clientes individuales o colectivos.

Unidad de Competencia 7: realizar la administración, gestión y comercialización en una pequeña empresa o taller

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
7.1 Evaluar la posibilidad de implantación de una pequeña empresa o taller en función de su actividad, volumen de negocio y objetivos.	– Se ha seleccionado la forma jurídica de empresa más adecuada a los recursos disponibles, a los objetivos y a las características de la actividad. – Se ha realizado el análisis previo a la implantación, valorando: La estructura organizativa adecuada a los objetivos. La ubicación física y ámbito de actuación (distancia clientes/proveedores, canales de distribución, precios del sector inmobiliario de zona, elementos de prospectiva). La previsión de recursos humanos. La demanda potencial, previsión de gastos e ingresos. La estructura y composición del inmovilizado. La necesidad de financiación y forma más rentable de la misma. La rentabilidad del proyecto. La posibilidad de subvenciones y/o ayudas a la empresa o a la actividad, ofrecidas por las diferentes Administraciones Públicas. – Se ha determinado adecuadamente la composición de los recursos humanos necesarios, según las funciones y procesos propios de la actividad de la empresa y de los objetivos establecidos, atendiendo a formación, experiencia y condiciones actitudinales, si proceden.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
7.2 Determinar las formas de contratación más idóneas en función del tamaño, actividad y objetivos de una pequeña empresa.	– Se han identificado las formas de contratación vigentes, determinando sus ventajas e inconvenientes y estableciendo los más habituales en el sector. – Se han seleccionado las formas de contrato óptimas, según los objetivos y las características de la actividad de la empresa.
7.3 Elaborar, gestionar y organizar la documentación necesaria para la constitución de una pequeña empresa y la generada por el desarrollo de su actividad económica.	– Se ha establecido un sistema de organización de la información adecuado que proporcione información actualizada sobre la situación económico-financiera de la empresa. – Se ha realizado la tramitación oportuna ante los organismos públicos para la iniciación de la actividad de acuerdo a los registros legales. – Los documentos generados: facturas, albaranes, notas de pedido, letras de cambio, cheques y recibos, han sido elaborados en el formato establecido por la empresa con los datos necesarios en cada caso y de acuerdo a la legislación vigente. – Se ha identificado la documentación necesaria para la constitución de la empresa (escritura, registros, impuesto actividades económicas y otra).
7.4 Promover la venta de productos o servicios mediante los medios o relaciones adecuadas, en función de la actividad comercial requerida.	– En el plan de promoción, se ha tenido en cuenta la capacidad productiva de la empresa y el tipo de clientela potencial de sus productos y servicios. – Se ha seleccionado el tipo de promoción que hace óptima la relación entre el incremento de las ventas y el coste de la promoción. – La participación en ferias y exposiciones ha permitido establecer los cauces de distribución de los diversos productos o servicios.
7.5 Negociar con proveedores, clientes, buscando las condiciones más ventajosas en las operaciones comerciales.	– Se han tenido en cuenta, en la negociación con los proveedores: Precios del mercado. Plazos de entrega. Calidades. Condiciones de pago. Transportes, si procede. Descuentos. Volumen de pedido. Liquidez actual de la empresa. Servicio post-venta del proveedor. – En las condiciones de venta propuestas a los clientes se han tenido en cuenta: Márgenes de beneficios. Precio de coste. Tipos de clientes. Volumen de venta. Condiciones de cobro.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	Descuentos. Plazos de entrega. Transporte, si procede. Garantía. Atención post-venta.
7.6 Crear, desarrollar y mantener buenas relaciones con clientes reales o potenciales.	– Se ha transmitido en todo momento la imagen deseada de la empresa. – Los clientes son atendidos con un trato diligente y cortés, y en el margen de tiempo previsto. – Se ha respondido satisfactoriamente a su demanda, resolviendo sus reclamaciones con diligencia y prontitud y promoviendo las futuras relaciones. – Se ha comunicado a los clientes cualquier modificación o innovación de la empresa, que pueda interesarles.
7.7 Identificar, en tiempo y forma, las acciones derivadas de las obligaciones legales de una empresa.	– Se ha identificado la documentación exigida por la normativa vigente. – Se ha identificado el calendario fiscal correspondiente a la actividad económica desarrollada. – Se ha identificado en tiempo y forma las obligaciones legales laborales: Altas y bajas laborales. Nóminas. Seguros sociales.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Información que maneja. Documentación administrativa: facturas, albaranes, notas de pedido, letras de cambio, cheques.

b) Documentación con los distintos organismos oficiales: permisos de apertura del local, permiso de obras, etc... Nóminas TC1, TC2, alta en IAE. Libros contables oficiales y libros auxiliares. Archivos de clientes y proveedores.

c) Tratamiento de la información: tendrá que conocer los trámites administrativos y las obligaciones con los distintos organismos oficiales, ya sea para realizarlos el propio interesado o para contratar su realización a personas o empresas especializadas.

El soporte de la información puede estar informatizado utilizando paquetes de gestión muy básicos existentes en el mercado.

d) Personas con las que se relaciona: proveedores y clientes, al ser una pequeña empresa o taller, en general, tratará con clientes cuyos pedidos o servicios darían lugar a pequeñas o medianas operaciones comerciales. Gestorías.

2.2 Evolución de las competencias de la figura profesional.

2.2.1 Cambios en los factores tecnológicos, organizativos y económicos.

Se detecta una mayor flexibilidad entre los distintos puestos de trabajo en la actividad de restauración. Las empresas demandan, de forma creciente, profesionales que puedan desarrollar diferentes funciones y con gran capacidad de adaptación a situaciones cambiantes. Esta polivalencia redunda en una mayor productividad a través de la disminución de los tiempos muertos que caracterizan los procesos en este campo.

60 Las nuevas tecnologías aplicadas a los diferentes procesos de producción en restauración se han introducido en el sector en los últimos años. Se prevé que la incorporación de dichas tecnologías alcance a un número de empresas cada vez mayor, principalmente a aquellas relacionadas con la conservación y regeneración de productos y a los sistemas de información basados en soportes informáticos. Esto significa la reducción de los procesos manuales y la mejora de los niveles de higiene en la manipulación y conservación de alimentos y bebidas.

Es razonable pensar que la evolución del empleo estará en función del desarrollo del sector. Se observa que el parámetro «comidas fuera del hogar» así como el número de viajes, se incrementan; por lo tanto, el empleo mantendrá los niveles de crecimiento actuales. Por otro lado el gran desarrollo de la cocina industrial abre un nuevo campo a estos profesionales y determina nuevos métodos de trabajo.

Se prevén cambios organizativos en las empresas del sector debido no sólo a la introducción de nuevas tecnologías, sino también a la competencia a la que da lugar la integración europea. Existe una tendencia creciente a la concentración empresarial, que permite unificar esfuerzos y mantener una postura más competitiva en el mercado.

2.2.2 Cambios en las actividades profesionales.

El Técnico en Cocina tiene dos grandes áreas de desarrollo de su labor profesional: la restauración comercial y la restauración colectiva.

Las actividades en ambos campos tienden a la reducción progresiva de las operaciones manuales debido al mayor grado de automatización de los procesos, incrementándose la responsabilidad en las funciones de control.

Existen además múltiples operaciones que tradicionalmente se realizaban en las cocinas, principalmente de preelaboración de productos, que hoy vienen resueltas por las industrias del sector agroalimentario.

La mayor flexibilidad en la organización del trabajo hará que el Técnico en Cocina pueda asumir varias competencias propias de la producción.

2.2.3 Cambios en la formación.

El Técnico en Cocina necesita mantenerse actualizado en el conocimiento y manejo de nuevas tecnologías de los equipos de producción y de aplicaciones informáticas de control de procesos.

La introducción de nuevos productos alimentarios, llamados de cuarta y quinta gama, hace necesario que este profesional conozca las técnicas específicas para su manipulación.

Además se detecta una necesidad creciente de conocimientos de nutrición dietética, de higiene y de seguridad laboral.

2.3 Posición en el proceso productivo.

2.3.1 Entorno profesional y de trabajo.

Esta figura ejercerá su actividad, principalmente, en el área de elaboración de alimentos y bebidas del sector «Hotelería y Restauración», aunque también podrá incorporarse al sector de industrias agroalimentarias y establecimientos comerciales de alimentos y bebidas.

Los principales subsectores en los que puede desarrollar su activadad son:

Restauración comercial.

Tradicional: incluye aquellos restaurantes en los que se siguen las normas clásicas de servicio a mesa, y que además utilizan productos frescos que normalmente no han sufrido ningún tipo de manipulación antes de ser recibidos. Por ejemplo, restaurantes de lujo, de mercado, de cocina tradicional o internacional, etc.

Restauración evolutiva: caracterizada por un servicio rápido, por la utilización de productos semielaborados o intermedios y nueva tecnología. Incluye establecimiento como «snacks», pizzerías, hamburgueserías, comidas preparadas, etc.

Bares y cafeterías.

Restauración colectiva, concentrada básicamente en el servicio de alimentos y bebidas a empresas, colegios, hospitales y medios de transporte «catering».

Pastelerías.

Carnicerías, charcuterías, pescaderías, marisquerías, fruterías y verdulerías.

Tiendas especializadas en comidas preparadas.

Empresas dedicadas al almacenamiento, envasado y distribución de productos alimenticios.

Industrias agroalimentarias.

Previsiblemente este técnico se integrará en un equipo de trabajo frecuentemente numeroso, lo que le exigirá un alto sentido de la cooperación con sus compañeros de trabajo. En general, desarrollará su actividad en pequeños, medianos y grandes establecimientos dedicados a la elaboración y/o servicio de alimentos y bebidas, prestaciones que pueden formar parte de una oferta más amplia: alojamientos turísticos y no turísticos, salas de fiesta, establecimientos para juegos de azar o envite, otras instalaciones recreativas o de esparcimiento, etc.

Asimismo, es una figura idónea para el autoempleo, teniendo posibilidad de crear su propio bar, cafetería o restaurante.

Las difíciles condiciones de trabajo que en muchas ocasiones se dan en las cocinas y los obradores (calor sofocante, tareas realizadas de pie en su mayor parte, quemaduras, etc.) y la necesidad de atención constante para obtener preparaciones culinarias óptimas, imponen a este técnico la necesidad de actuar con calma y de adaptarse a esas difíciles circunstancias.

2.3.2 Entorno funcional y tecnológico.

Esta figura profesional se ubica fundamentalmente en las funciones/subfunciones de compras/contratación, elaboración y/o servicio de alimentos y bebidas, y control de consumos.

Las técnicas y conocimientos tecnológicos abarcan:

Definición de ofertas gastronómicas.

Aprovisionamiento y control de consumos.

Manipulación y transformación de alimentos y bebidas, utilizando equipos propios de restaurante y bar.

Conocimiento de las materias primas, equipos y maquinaria.

Atención al cliente.

Ocupaciones, puestos de trabajo tipo más relevantes:

A título de ejemplo, y con fines de orientación profesional, se enumeran a continuación un conjunto de ocupaciones o puestos de trabajo que podrían ser desempeñados adquiriendo la competencia profesional definida en el perfil del título:

Cocinero de cualquier tipo de establecimientos y/o alojamientos.

Jefe de partida.

Empleado de departamento de economato y bodega de un hotel, restaurante, hospital, empresa de colectividades, etc.

Posibles especializaciones:

La figura profesional descrita, al insertarse laboralmente en un puesto de trabajo concreto de los relacionados anteriormente, puede conseguir diferentes especializaciones, para lo cual necesitará un período de adiestramiento y adaptación en ese puesto de trabajo. La especialización de esta figura derivará del tipo de establecimiento, departamento o área de elaboración y/o servicio de alimentos y bebidas en los que pueda desarrollar su actividad profesional.

Mediante experiencia laboral y formación complementaria de ciclo corto, esta figura puede evolucionar hasta jefe de cocina.

3. **Enseñanzas mínimas**

3.1 Objetivos generales del ciclo formativo.

Interpretar y conjugar las distintas variables que influyen en la confección de ofertas gastronómicas para conseguir los atributos de calidad, equilibrio dietético, composición variada y objetivos económicos establecidos.

Analizar y poner a punto los procesos de producción y, en su caso, de servicio de restauración, interpretando la terminología, simbología, información técnica, procedimientos y métodos, relacionándolos con las diversas fases y procesos básicos, para conseguir el nivel de calidad y rendimiento necesarios.

Analizar y ejecutar las operaciones necesarias para la realización de elaboraciones culinarias y de pastelería y panadería, así como de su acabado y decoración, identificando, utilizando correctamente y manteniendo en primer nivel los equipos, maquinaria y utensilios de cocina, pastelería y repostería.

Interpretar, analizar y ejecutar las operaciones necesarias para un correcto aprovisionamiento y conservación de géneros y elaboraciones culinarios.

Identificar, interpretar las propiedades nutritivas y comerciales, asociar las características con las posibilidades de elaboración y calcular las cantidades necesarias, según el tipo de elaboración o producto, de las materias primas básicas.

Interpretar, analizar y ejecutar las operaciones necesarias para el montaje de servicios tipo «buffet», «self-service» o análogos.

Aplicar en todo momento las normas de seguridad e higiene, e identificar y prevenir los riesgos de toxiinfecciones alimentarias.

Utilizar la informática de usuario aplicada a su actividad profesional, como medio de información, comunicación y gestión de los departamentos de cocina y de economato-bodega.

Comprender el marco legal, económico y organizativo que regula y condiciona las actividades profesionales del subsector de hostelería, identificando los derechos y las obligaciones que se derivan de las relaciones laborales, y adquiriendo la capacidad de seguir los procedimientos establecidos y de actuar con eficacia en las anomalías que puedan presentarse en los mismos.

Establecer una eficaz comunicación verbal, escrita y gestual para transmitir y recibir una correcta información y resolver situaciones conflictivas, tanto en el ámbito de las relaciones en el entorno de trabajo como en las relaciones que, en su caso, pueda desarrollar con potenciales clientes.

Utilizar y buscar cauces de información y formación relacionados con el ejercicio de la profesión que le posibiliten el conocimiento y la inserción en el sector de hostelería y turismo, y la evolución y adaptación de sus capacidades profesionales a los cambios tecnológicos y organizativos que producirán a lo largo de toda su vida activa.

Módulo profesional 1: ofertas gastronómicas y sistemas de aprovisionamiento

Asociado a la Unidad de Competencia 1: confeccionar ofertas gastronómicas, realizar el aprovisionamiento y controlar consumos

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
1.1 Analizar los subsectores de restauración y de industrias de panadería y de pastelería artesanal, considerando sus relaciones con otras empresas o áreas.	– Citar, clasificar y definir los diferentes tipos de establecimientos y fórmulas de restauración, y de industrias de panadería y de pastelería artesanal, teniendo en cuenta: Características fundamentales. Procesos básicos. Tipo de ofertas gastronómicas o de productos elaborados. Tipologías de clientela. Normativa europea, estatal y autonómica aplicables. – Describir los departamentos y subdepartamentos funcionales más característicos de los establecimientos o áreas de alimentos y bebidas, y de las industrias de panadería y de pastelería artesanal, explicando las relaciones interdepartamentales internas. – Describir las relaciones externas con otras empresas, o con otras áreas/departamentos en alojamientos turísticos y no turísticos. – Describir los circuitos y tipos de información/documentación internos y externos que se producen en el desarrollo de las actividades productivas y/o de servicio.
1.2 Analizar ofertas gastronómicas en términos de menús, cartas, así como productos de pastelería/repostería/panadería y análogos.	– Analizar los grupos de alimentos, explicando sus aportaciones nutritivas. – Describir ofertas gastronómicas indicando elementos que las componen, características y categoría. – Relacionar ofertas gastronómicas con fórmulas de restauración de los diversos establecimientos hosteleros, o con tipos de industrias de pastelería/panadería, de acuerdo con la legislación vigente. – En supuestos prácticos, a partir de un tipo de establecimiento determinado debidamente caracterizado, y ofrecidos los datos necesarios: Identificar y analizar las variables derivadas de necesidades tipo de índole dietético, económico, de variedad, gusto, etc., que se deben tener en cuenta para confeccionar ofertas gastronómicas.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	Componer menús, cartas y otras ofertas gastronómicas, que resulten equilibrados dietéticamente, variados, y de calidad, presentándolos en forma y términos adecuados y de acuerdo con los objetivos económicos establecidos.
1.3 Definir características de los alimentos y bebidas teniendo en cuenta ofertas gastronómicas determinadas.	– A partir de supuestas ofertas gastronómicas debidamente caracterizadas y los datos que fueran necesarios: Deducir necesidades cuantitativas y cualitativas de materias primas implícitas en el supuesto. Precisar niveles de calidad de los géneros que se vayan a utilizar, teniendo en cuenta, como variables básicas, la categoría de la oferta, el tipo de servicio, los objetivos económicos, los proveedores y, en su caso, el tipo de industria de pastelería/panadería. Realizar fichas de especificación técnica para los géneros que se vayan a utilizar, justificando posibles alternativas en función de variables estacionales, de suministro o económicas utilizando eficazmente los medios y equipos de oficina disponibles para la formalización de las fichas.
1.4 Calcular necesidades de aprovisionamiento externo de géneros asociados a ofertas gastronómicas determinadas, redactando las órdenes de petición.	– Identificar los medios documentales y los instrumentos de comunicación para efectuar solicitudes de aprovisionamiento, y describir los circuitos de las operaciones realizadas en el departamento de compras. – A partir de supuestas ofertas gastronómicas o planes de trabajo debidamente caracterizados: Determinar las necesidades de suministro de géneros indicando cantidades. Redactar solicitudes de aprovisionamiento exterior o, si procede, de algún departamento interno, utilizando los medios adecuados. Utilizar eficazmente los medios y equipos de oficina disponibles para el cálculo de necesidades de géneros y formalización de solicitudes de aprovisionamiento.
1.5 Efectuar la recepción de alimentos y bebidas para su posterior almacenaje y distribución.	– Identificar señas y atributos de calidad de géneros culinarios, interpretando etiquetas y documentación que los acompañan. – Describir métodos de control para géneros culinarios de acuerdo con su estado o naturaleza, identificando instrumentos y medios necesarios. – Efectuar operaciones de control, utilizando medios e instrucciones aportados para tal fin, detectando desviaciones entre las cantidades-calidades de los géneros solicitados y los recibidos, y proponiendo medidas para su resolución.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	— Manipular correctamente, y de acuerdo con la normativa higiénico-sanitaria, tanto los equipos de control como los propios géneros destinados al almacén o a consumo inmediato.
1.6 Analizar sistemas de almacenamiento de alimentos y bebidas y, en su caso, ejecutar las operaciones.	— Describir diversos sistemas de almacenamiento indicando necesidades de equipamiento, criterios de ordenación, ventajas comparativas y documentación asociada. — Identificar necesidades de almacenamiento de los alimentos y bebidas en función de su naturaleza y clase. — Clasificar los lugares de almacenamiento básicos en las unidades de producción y/o servicio de alimentos y bebidas, describiendo sus finalidades y utilidades. — Relacionar las necesidades de almacenamiento de los alimentos y bebidas con los lugares apropiados para obtener una correcta conservación. — Ordenar alimentos y bebidas de acuerdo con el lugar, dimensiones, equipamiento y sistema establecido, aplicando rigurosamente la normativa higiénico-sanitaria y los tiempos de consumo. — Detectar posibles deterioros o pérdidas de géneros durante el período de almacenamiento, efectuando las operaciones de retirada e indicando los posibles departamentos a los que se debería informar en los distintos tipos de establecimientos. — Describir la documentación y libros necesarios para el control del almacén.
1.7 Calcular costes de materias primas y estimar posibles precios de las supuestas ofertas gastronómicas asociadas.	— Explicar la documentación necesaria para la obtención de costes de materias primas. — Describir los métodos de presupuestación y fijación de precios de acuerdo con los costes de materias primas. — A partir de supuestas ofertas gastronómicas debidamente caracterizadas. — Obtener costes de platos y materias primas, indicando los documentos consultados y realizando los cálculos correctamente. — Cumplimentar la documentación específica. — Fijar precios de la oferta gastronómica. — Utilizar eficazmente los medios y equipos de oficina disponibles.

CONTENIDOS BASICOS (duración: 60 horas)

a) Las empresas de restauración.

Aspectos económicos.
Tipos de establecimientos y fórmulas de restauración.
Estructura organizativa y funcional.

b) La industria de panadería y pastelería artesanal.

Aspectos económicos.
Tipos de establecimientos.
Oferta básica de productos.
Estructura organizativa y funcional.

c) Ofertas gastronómicas.

Definición y clases.
Elementos y variables de las ofertas gastronómicas.
Estudio de las ofertas básicas: menú y carta.
Diseño y realización de menús, cartas y ofertas de productos de pastelería/panadería.

d) Nutrición y dietética.

Principios inmediatos. Conceptos. Clases.
Necesidades nutricionales.
Aplicación de la dietética al proceso de elaboraciones culinarias. Resultados.

e) Economato y bodega.

Métodos para solicitud y recepción de géneros.
Almacenamiento.
Controles: métodos y documentos.
Gestión y valoración de inventarios.

f) Técnicas de evaluación de precios en restauración e industrias de pastelería artesanal y panadería.

Definición y clases de costes que se generan.
Componentes del precio.

Módulo profesional 2: preelaboración y conservación de alimentos

Asociado a la Unidad de Competencia 2: manipular en crudo y conservar toda clase de alimentos

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
2.1 Utilizar equipos, máquinas, útiles y herramientas que conforman la dotación básica de los departamentos de cocina de acuerdo con sus aplicaciones y en función de su rendimiento óptimo.	– Describir útiles y herramientas, así como los elementos que conforman los equipos y maquinaria de los departamentos de cocina, explicando: Funciones. Normas de utilización. Resultados cuantitativos y cualitativos que se obtienen. Riesgos asociados a su manipulación. Mantenimiento de uso necesario.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	– Justificar la utilización de útiles, herramientas, equipos y maquinaria en función del tipo de género, instrucciones recibidas y volumen de producción. – Efectuar el mantenimiento de uso de acuerdo con instrucciones aportadas o recibidas, verificando su puesta a punto mediante pruebas. – Aplicar normas de utilización de equipos, máquinas y útiles de cocina siguiendo los procedimientos establecidos para evitar riesgos y obtener resultados predeterminados.
2.2 Analizar las materias primas alimentarias de uso más común en la cocina describiendo variedades y cualidades e identificando los factores culinarios o parámetros que deben conjugarse en el proceso de elaboración o conservación.	– Identificar y describir materias primas alimentarias describiendo sus características físicas (forma, color, tamaño, etc.), sus cualidades gastronómicas (aplicaciones culinarias básicas), sus necesidades de preelaboración básica y sus necesidades de conservación. – Describir las fórmulas usuales de presentación y comercialización de las materias primas culinarias, indicando calidades, características y necesidades de regeneración y conservación. – Identificar lugares apropiados para necesidades de conservación y técnicas aplicables a necesidades de regeneración de diversas materias primas culinarias.
2.3 Describir y realizar las operaciones de preelaboración de los diferentes géneros culinarios.	– Describir y clasificar los cortes o piezas más usuales y con denominación propia asociados a diferentes géneros utilizados en elaboraciones culinarias, indicando sus características comerciales y sus aplicaciones culinarias. – Efectuar las operaciones de regeneración que precisan las materias primas de acuerdo con su estado para su posterior preelaboración. – Deducir necesidades de preelaboración de cualquier género de acuerdo con determinadas aplicaciones culinarias y/o un determinado plan de producción comercialización. – Seleccionar útiles, herramientas y equipos de trabajo de acuerdo con las preelaboraciones que se vayan a efectuar. – Efectuar preelaboraciones necesarias para un plan de trabajo determinado, de acuerdo con la naturaleza de los géneros utilizados. – Proponer posibles medidas correctivas en función de los resultados obtenidos en las operaciones de preelaboración para obtener el nivel de calidad deseado.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	— Justificar el método y lugar de conservación de los productos preelaborados teniendo en cuenta el destino/consumo asignados, las características derivadas de su propia naturaleza y las normas higiénico-sanitarias.
2.4 Aplicar métodos y operar correctamente equipos para la conservación y envasado de géneros crudos, semielaborados y elaboraciones culinarias terminadas.	— Diferenciar y describir los diferentes métodos y equipos de conservación y envasado. — Caracterizar las operaciones auxiliares que necesitan los productos en crudo, semielaborados y las elaboraciones culinarias en función del método/equipo elegido, instrucciones recibidas y destino/consumo asignado. — Efectuar las operaciones necesarias para el proceso de conservación de todo tipo de géneros. — Aplicar normas de control establecidas para evaluar resultados intermedios y finales de cada operación a fin de obtener un producto final de acuerdo con el nivel de calidad predeterminado. — Justificar el lugar de conservación de los productos obtenidos teniendo en cuenta el destino/consumo asignado, las características derivadas del sistema adoptado y la normativa higiénico-sanitaria.
2.5 Analizar las normas y condiciones higiénico-sanitarias referidas a las unidades de producción y/o servicio de alimentos y bebidas, y aplicar las reglas y métodos correspondientes.	— Identificar e interpretar las normas higiénico-sanitarias de obligado cumplimiento relacionadas con instalaciones, locales, utillaje y manipulación de productos culinarios. — Relacionar las características de las unidades de producción y/o servicios con los productos y útiles autorizados para la limpieza. — Clasificar, interpretando su etiquetado, productos y útiles de limpieza de acuerdo con sus aplicaciones, explicando propiedades, ventajas y modos de utilización. — Clasificar y explicar los riesgos e intoxicaciones alimentarias más comunes, identificando sus posibles causas. — Cumplir las normas higiénico-sanitarias y aplicar correctamente los métodos de limpieza y orden al operar con equipos, máquinas, útiles y géneros y al limpiar las instalaciones.

CONTENIDOS BASICOS (duración: 120 horas)

a) Equipos de cocina.

Maquinaria básica.
Batería y utillaje.

b) Materias primas.

Características.
Variedades.
Cualidades y aplicaciones gastronómicas.

c) Preelaboración de productos.

Tratamiento básico.
Cortes y piezas.
Técnicas de preelaboración. Control de resultados.

d) Conservación

Sistemas y métodos.
Equipos asociados a cada sistema/método.
Técnicas de ejecución de los diferentes sistemas/métodos.

e) Regeneración de productos.

Definición.
Procedimientos.
Control de resultados.

f) Seguridad e higiene en las zonas de producción culinaria.

Instalaciones y equipos.
Manipulación.
Intoxicaciones alimentarias.
Sistemas de limpieza.

Módulo profesional 3: técnicas culinarias

Asociado a la Unidad de Competencia 3: preparar y presentar elaboraciones básicas y platos elementales

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
3.1 Analizar, poner a punto y realizar el proceso de ejecucion y/o, en su caso, de conservacion de elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones.	– Describir las elaboraciones básicas de cocina, clasificándolas de acuerdo con sus aplicaciones más usuales o procesos de realización. – Identificar necesidades de elaboraciones básicas derivadas de ofertas gastronómicas o planes de trabajo determinados y deducir las necesidades de aprovisionamiento interno de materias primas para su realización. – Seleccionar útiles, herramientas y equipos de trabajo necesarios para hacer frente a la realización de elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones. – Efectuar las operaciones necesarias para la obtención de elaboraciones básicas con una perfecta manipulación higiénico-sanitaria, en el orden y tiempo establecidos y utilizando los equipos de acuerdo con sus normas de uso y/o instrucciones recibidas.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	– Proponer posibles medidas correctivas en función de los resultados obtenidos en cada una de las operaciones para obtener los niveles de calidad establecidos. – Justificar los métodos y/o lugares de conservación de los productos obtenidos, teniendo en cuenta el destino/consumo asignado, las características derivadas de su propia naturaleza y la normativa higiénico-sanitaria.
3.2 Desarrollar el proceso de aprovisionamiento interno de géneros y de elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones de acuerdo con ofertas gastronómicas o planes de trabajo determinados.	– Deducir y calcular necesidades de géneros y de elaboraciones básicas derivadas de ofertas gastronómicas o planes de trabajo determinados, especificando niveles de calidad. – Cumplimentar documentación necesaria para solicitar aprovisionamiento interno de géneros de los departamentos que procedan. – Realizar el aprovisionamiento de géneros de acuerdo con la normativa higiénico-sanitaria y en el orden y tiempo preestablecidos. – Realizar las operaciones de regeneración que precisen los géneros para su posterior utilización en las elaboraciones culinarias. – Justificar el lugar de depósito de los géneros, teniendo en cuenta el destino/consumo asignado, las instrucciones recibidas y la normativa higiénico-sanitaria.
3.3 Analizar, poner a punto y aplicar las técnicas básicas de cocina y/o, en su caso, de conservación, para obtener elaboraciones culinarias elementales.	– Describir las técnicas culinarias, indicando: Fases de aplicación/procesos. Procedimientos y modos operativos. Instrumentos base que se deben utilizar. Resultados que se obtienen. – Seleccionar útiles, herramientas y equipos necesarios para la aplicación de técnicas determinadas. – Distribuir los géneros en forma, lugar y cantidad necesarios para poder aplicar la técnica culinaria en cuestión. – Ejecutar las técnicas culinarias para la obtención de elaboraciones elementales, siguiendo las recetas base o procedimientos que las sustituyan, en el orden y tiempo estipulados y de acuerdo con la normativa higiénico-sanitaria. – Proponer posibles medidas correctivas al aplicar las técnicas culinarias de acuerdo con los resultados obtenidos en cada fase del proceso para alcanzar los niveles de calidad predeterminados. – Justificar los lugares y/o métodos de almacenamiento/conservación más apropiados, teniendo en cuenta el destino/consumo asignado a las elaboraciones culinarias elementales, las características que se derivan de su propia naturaleza y la normativa higiénico-sanitaria.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
3.4 Analizar, poner a punto y realizar el proceso de regeneración que precisan las elaboraciones culinarias.	— Relacionar las necesidades de regeneración que precisen las elaboraciones culinarias en función del estado en que se encuentran y posterior utilización. — Realizar operaciones de regeneración que precisen tales elaboraciones, controlando los resultados a partir de las señales/información generadas durante el proceso. — Proponer y aplicar medidas correctivas en función de las señales/información recibidas durante el proceso de regeneración y de acuerdo con las instrucciones recibidas, para la obtención de un producto en perfectas condiciones para su utilización posterior.
3.5 Analizar y efectuar operaciones de acabado de elaboraciones culinarias de acuerdo con su definición, estado o, en su caso, tipo de servicio, para responder a una óptima comercialización.	— Describir y justificar tipos de guarnición/decoración posibles, clasificándolos de acuerdo con las elaboraciones que acompañan, clases de servicio y, en su caso, modalidad de comercialización. — Realizar las operaciones de guarnición/decoración de forma que se obtenga un producto acabado que cumpla con el nivel de calidad predeterminado.

CONTENIDOS BASICOS (duración: 180 horas)

a) Terminología utilizada en la producción culinaria.
b) Técnicas de cocina.

Conceptos generales.
Características. Procesos de ejecución de las técnicas básicas. Resultados y controles.
Efectos en las materias primas.

c) Elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones.

Definición y aplicaciones.
Clasificación, elaboración y resultados

d) Elaboraciones elementales de cocina.

Aplicaciones de las técnicas y resultados culinarios.
Esquemas de elaboración y ejecución de platos tipo.
Guarniciones culinarias.

e) Decoración y presentación de elaboraciones.

Normas y combinaciones organolépticas básicas.
Aplicaciones y ensayos prácticos.

Módulo profesional 4: repostería

Asociado a la Unidad de Competencia 4: preparar y presentar productos de pastelaría y repostería

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
4.1 Analizar, poner a punto y realizar el proceso de elaboración y/o, en su caso, de conservación de masas y pastas para panadería y pastelería y determinados platos.	— Describir diferentes tipos de masa o pastas base, indicando las fases más importantes de su elaboración y aplicaciones más significativas. — Identificar necesidades de masas o pastas base derivadas de planes de trabajo determinados. — Deducir necesidades de aprovisionamiento interno de materias primas para la realización de masas y pastas base. — Seleccionar útiles, herramientas y equipos de trabajo necesarios para hacer frente a la realización de masas o pastas base. — Efectuar las operaciones necesarias para la obtención de masas o pastas base con una perfecta manipulación higiénico-sanitaria, en el orden y tiempo establecidos y utilizando los equipos de acuerdo con sus normas de uso y/o instrucciones recibidas. — Proponer posibles medidas correctivas, en función de los resultados obtenidos en cada una de las operaciones para obtener los niveles de calidad predeterminados. — Justificar los métodos y/o lugares de conservación de las masas o pastas base obtenidas, teniendo en cuenta el destino/consumo asignados, las caracteristicas derivadas de su propia naturaleza y la normativa higiénico-sanitaria. — Ejecutar las operaciones de puesta a punto del lugar de trabajo para realizar el plan de producción asignado.
4.2 Desarrollar el proceso de aprovisionamiento interno de géneros, así como de masas o pastas base, de acuerdo con planes de producción determinados.	— Deducir y calcular necesidades de géneros y masas o pastas base para hacer frente a planes de producción determinados, especificando niveles de calidad. — Cumplimentar documentación necesaria para solicitar aprovisionamiento interno de géneros de los departamentos que procedan. — Realizar el aprovisionamiento de géneros de acuerdo con la normativa higiénico-sanitaria y en el orden y tiempo preestablecidos. — Realizar las operaciones de regeneración que precisen los géneros para su posterior utilización en las elaboraciones de pastelería y repostería.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	– Justificar el lugar de depósito de los géneros teniendo en cuenta el destino/consumo asignado, las instrucciones recibidas y la normativa higiénico-sanitaria.
4.3 Analizar, poner a punto y realizar el proceso de elaboración y/o, en su caso, de conservación de productos elementales de panadería, pastelería dulce o salada y postres de cocina.	– Describir rellenos básicos utilizados en repostería-pastelería, indicando su composición y aplicaciones más significativas. – Describir la estructura técnica de elaboración de postres de cocina y helados, explicando sus fases más importantes, clases y resultados que se obtienen. – Describir la estructura técnica de elaboración de productos elementales de pastelería, explicando sus fases más importantes de elaboración, clases y resultados que se obtienen. – Deducir necesidades de aprovisionamiento interno de materias primas para hacer frente a planes de producción pastelero-reposteros, formalizando las correspondientes solicitudes. – Identificar útiles, herramientas y equipos necesarios, seleccionado los idóneos para desarrollar los planes de producción pastelero-reposteros. – Ejecutar las operaciones necesarias para elaborar postres de cocina, helados, productos elementales de pastelería y pan, de acuerdo con las recetas base o procedimientos que las sustituyan. – Proponer posibles medidas correctivas en función de los resultados obtenidos en cada una de las elaboraciones, de tal manera que se alcance el estándar de calidad previamente fijado. – Justificar los métodos y/o lugares de almacenamiento/conservación más apropiados para los productos obtenidos, teniendo en cuenta el destino/consumo asignados, las características derivadas de su propia naturaleza y la normativa higiénico-sanitaria.
4.4 Analizar, poner a punto y realizar el proceso de regeneración que precisan las elaboraciones.	– Deducir necesidades de regeneración que precisan las elaboraciones en función del estado en que se encuentran y posterior utilización. – Realizar operaciones de regeneración que precisen tales elaboraciones, controlando los resultados a partir de las señales/información generadas durante el proceso. – Proponer y aplicar medidas correctivas en función de las señales/información recibidas durante el proceso de regeneración y de acuerdo con las instrucciones formuladas, para la obtención de un producto en perfectas condiciones para su utilización posterior.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
4.5 Efectuar operaciones de acabado y decoración de postres y/o productos elementales de pastelería de acuerdo con su definición, estado o, en su caso, tipo de servicio, para responder a una óptima comercialización.	– Justificar necesidades de acabado, normalmente de guarnición/decoración, de acuerdo con la definición del postre de cocina, helado o producto elemental de pastelería, tipo de servicio, instrucciones recibidas o, en su caso, de la modalidad de comercialización. – Realizar las operaciones de guarnición/decoración necesarias, de forma que se obtenga un producto acabado que cumpla con el estándar de calidad predeterminado.
4.6 Practicar posibles variaciones en las elaboraciones pasteleras, postres, helados y pan, ensayando modificaciones en cuanto al proceso, forma y corte de los géneros, alternativa de ingredientes, combinación de sabores y/o forma de presentación/decoración.	– Seleccionar instrumentos y fuentes de información básica para obtener alternativas y modificaciones en las elaboraciones pasteleras, postres, helados y pan. – Identificar posibles alternativas o modificaciones en el proceso, forma y corte de los géneros, cambio de ingredientes, combinación de sabores y/o forma de presentación/decoración. – Extrapolar los procesos y resultados obtenidos a nuevos géneros o recetas, deduciendo las variaciones técnicas que implica la adaptación. – Valorar los resultados obtenidos en función de factores predeterminados (forma, color, valores organolépticos, etc.), comparándolos, en su caso, con las elaboraciones originales. – Justificar la posible oferta comercial de los nuevos resultados obtenidos, evaluando su viabilidad económica y adapatación a la demanda.

CONTENIDOS BASICOS (duración: 120 horas)

a) Masas y pastas básicas.

Clasificación. Descripción.
Elaboración de masas y pastas básicas principales y derivadas.

b) Cremas y rellenos.

Clasificación. Descripción.
Elaboración de cremas y rellenos principales y derivados.

c) Postres.

Simples. Elaboración y aplicaciones.
Elaborados. Elaboración y aplicaciones.

d) Productos elementales de pastelería.

Clases y elaboración.

e) Técnicas de presentación y decoración.

Normas y combinaciones básicas.
Aplicaciones y ensayos prácticos.
Nociones decorativas.

f) El pan.

Historia y clases.
Fórmulas básicas. Elaboración.

Módulo profesional 5: técnicas básicas de servicio y de preparación de alimentos y bebidas a la vista

Asociado a la Unidad de Competencia 5: montar servicios tipo «buffet», «self-service» o análogos, preparar alimentos y bebidas a la vista del cliente y apoyar las actividades de servicio

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
5.1 Analizar y realizar el proceso de montar y disponer las elaboraciones culinarias de servicios tipo «buffet»,«selfservice» o análogos, de acuerdo con normas y/o niveles de calidad establecidos.	– Identificar los principales utensilios e instrumentos necesarios para ofertas de servicio tipo «buffet», «self-service» o análogos, subrayando sus características y posibles aplicaciones. – Describir el proceso de puesta a punto de dichos servicios, indicando necesidades técnicas y condiciones higiénico-sanitarias que deben cumplir los utensilios, los instrumentos y las instalaciones. – Efectuar el montaje de utensilios e instrumentos, de tal manera que la instalación esté en perfectas condiciones para recibir las elaboraciones culinarias y desarrollar el posterior servicio. – Ejecutar la terminación del montaje de los servicios, incorporando las elaboraciones culinarias en el orden y lugar determinados por necesidades técnicas, calificación gastronómica y, en su caso, instrucciones preestablecidas, para obtener los niveles de calidad predeterminados. – Deducir posibles alternativas o combinaciones en el montaje global de utensilios y elaboraciones, justificando y proponiendo su ejecución. – Aplicar rigurosamente la normativa higiénico-sanitaria referida a equipos y locales específicos para el desarrollo de estos servicios.
5.2 Analizar y efectuar operaciones de acabado de elaboraciones culinarias realizadas a la vista del comensal o de aquellas que sólo necesiten el trinchado o distribución en sala, de acuerdo con instrucciones preestablecidas.	– Deducir necesidades de géneros y guarnición/decoración que precisan las elaboraciones para poder aplicar las técnicas y desarrollar las operaciones de acabado, trinchado o distribución a la vista del comensal. – Identificar necesidades de útiles, menaje y equipos que se necesitan para efectuar operaciones de acabado, trinchado o distribución a la vista del comensal. – Ejecutar las operaciones de puesta a punto de instalaciones y equipos para realizar operaciones de acabado, trinchado o distribución a la vista del comensal de acuerdo con instrucciones recibidas y tipos de elaboración.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	– Aplicar las técnicas de acabado, trinchado o distribución a la vista del comensal de una forma ordenada, correcta, en los tiempos y cantidades precisos y con la actitud e imagen de buena atención al cliente que este tipo de servicios requiere. – Sintetizar posible información que se recibe al atender al comensal sobre gustos o peticiones específicas, operando en consecuencia.
5.3 Analizar y/o aplicar el proceso de preparación y servicio de bebidas no alcohólicas.	– Identificar las diferentes bebidas no alcohólicas que habitualmente son ofertadas, describiendo su proceso de elaboración. – Explicar las cualidades de las variedades de las materias primas base para la realización de las bebidas no alcohólicas. – Efectuar operaciones para obtener diferentes bebidas no alcohólicas de acuerdo con su definición e incorporando posibles modificaciones en función de los gustos, expectativas o necesidades de la supuesta o real demanda. – Servir bebidas no alcohólicas de acuerdo con los medios de trabajo y procedimientos preestablecidos.
5.4 Relacionar elaboraciones culinarias y tipos de servicio con vinos apropiados y normas de servicio.	– Asociar elaboraciones culinarias con tipos de vinos apropiados en función de su maridaje o contraste. – Identificar las normas de servicio de vino apropiadas a determinadas elaboradones culinarias y/o tipos de servicio.
5.5 Analizar y desarrollar diferentes técnicas de servicio.	– Explicar las diferentes técnicas de servicio, describiendo las características más destacadas de cada una de ellas. – Describir los procesos de creación de los diferentes servicios, indicando las fases más importantes. – Deducir necesidades de utensilios, tiempo y personal en relación con las técnicas de servicio aplicables. – Asistir en el servicio a mesa, aplicando técnicas definidas y de acuerdo con instrucciones preestablecidas. – Aplicar, de acuerdo con la definición del servicio y/o instrucciones predeterminadas, las técnicas de asistencia y servicio en aquellas ofertas gastronómicas tipo «buffet», «self-service» o análogas que por su naturaleza precisen la actuación del cocinero. – Actuar de acuerdo con los procedimientos y normas establecidos, desarrollando el servicio con pulcritud, elegancia, precisión y buena atención al comensal.

a) Equipamiento de sala-comedor.

Mobiliario y equipos.
Vajilla y utensilios.

b) Tipos de servicio.

Conceptos.
Clases y características.

c) Servicios tipo «buffet», «self-service» o análogos.

Operaciones de montaje.
Servicio al comensal y distribución de las elaboraciones.
Modelos decorativos.

d) Elaboraciones ante el comensal.

Equipamiento básico.
Fases del servicio.
Aplicaciones prácticas.
Atención al cliente.

e) Vino y restauración.

Clasificación de vinos.
Características de vinos significativos.
Normas generales del servicio de vinos.
Maridaje de alimentos y vinos.

f) Bebidas no alcohólicas.

Clases, variedades y características.
Elaboración de las diferentes bebidas no alcohólicas.

Módulo profesional 6: elaboraciones y productos culinarios

Asociado a la Unidad de Competencia 6: preparar y presentar diferentes tipos de platos de la cocina regional, nacional, internacional y creativa

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
6.1 Analizar elaboraciones culinarias describiendo sus procesos de ejecución.	– A partir de la transmisión oral o escrita de determinadas recetas o fichas técnicas de fabricación, complementadas, en su caso, por las explicaciones pertinentes. – Interpretar la terminología que contienen, identificando las técnicas de elaboración que se deben aplicar. – Deducir necesidades de útiles y equipos para hacer frente a las fases de ejecución de las correspondientes elaboraciones.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	– Explicar los procesos de ejecución, describiendo sus fases, operaciones fundamentales, necesidades de tiempo y géneros y orden de trabajo que precisan. – Representar, mediante gráficos o dibujos adecuados, la presentación de los resultados esperados.
6.2 Realizar, poner a punto y conservar elaboraciones culinarias, generalmente complejas y representativas por sus valores gastronómicos tipo: territoriales, de autoría o temporales.	– Distribuir útiles y herramientas, así como géneros, en forma y lugares apropiados para la realización de elaboraciones culinarias. – Efectuar las operaciones para realizar las elaboraciones culinarias de acuerdo con la receta base o procedimiento que la sustituya, en el orden y tiempo establecidos, con un buen uso de los equipos y de acuerdo con la normativa higiénico-sanitaria. – Ejecutar las operaciones de guarnición/decoración necesarias que se deriven de la definición de la elaboración, tipo de servicio, nuevas fórmulas de creación y, en su caso, modalidad de comercialización. – Proponer posibles medidas correctivas en función de los resultados obtenidos en cada una de las operaciones para obtener el nivel de calidad predeterminado. – Justificar los lugares y/o métodos de almacenamiento/conservación más apropiados teniendo en cuenta el destino/consumo asignado a las elaboraciones, las características que se derivan de su propia naturaleza y la normativa higiénico-sanitaria.
6.3 Practicar posibles variaciones en las elaboraciones culinarias, ensayando modificaciones en cuanto las técnicas, forma y corte de los géneros, alternativa de ingredientes, combinación de sabores y/o forma de presentación/decoración.	– Seleccionar instrumentos y fuentes de información básica para obtener alternativas y modificaciones en las elaboraciones culinarias. – Explicar las nuevas técnicas culinarias, describiendo sus principios, aplicaciones y resultados que se obtienen. – Identificar posibles alternativas o modificaciones en la técnica, forma y corte de los géneros, cambio de ingredientes, combinación de sabores y/o formas de presentación/decoración. – Extrapolar los procesos y resultados obtenidos a nuevos géneros o recetas, deduciendo las variaciones técnicas que implica la adaptación. – Valorar los resultados obtenidos en función de factores predeterminados (forma, color, valores organolépticos, etc.), comparándolos, en su caso, con las elaboraciones culinarias originales. – Justificar la posible oferta comercial de los nuevos resultados obtenidos, evaluando su viabilidad económica y adaptación a la potencial demanda.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
6.4 Evaluar la información que se genera en términos de gustos, expectativas o necesidades de una potencial demanda, deduciendo los cambios necesarios en el proceso de producción culinaria para realizar las adaptaciones oportunas.	– Estimar la información que sobre cambios en las elaboraciones culinarias se genera a partir de gustos, expectativas o necesidades de potenciales comensales. – A partir de supuestas elaboraciones, y ofrecidos los datos sobre gustos, expectativas o necesidades demandadas por una potencial clientela: Explicar el proceso de adaptación de las elaboraciones, indicando los cambios que en su ejecución se derivan de la supuesta demanda. Deducir posibles alternativas culinarias a las elaboraciones originales que puedan responder satisfactoriamente a la supuesta demanda. Desarrollar elaboraciones culinarias incorporando las modificaciones y obteniendo resultados finales que satisfagan a la supuesta demanda, alcancen los niveles de calidad predeterminados y cumplan con los objetivos del establecimiento.

CONTENIDOS BASICOS (duración: 145 horas)

a) Análisis de las elaboraciones culinarias.

Estudio de las cualidades organolépticas.
Estudio de formas y colores en las elaboraciones.
Tradiciones en la alimentación.
Fuentes de información.
Bibliografía gastronómica clásica y moderna.

b) Cocinas territoriales.

Características generales.
Descripción de elaboraciones significativas.
Técnicas de elaboración. Aplicaciones prácticas.
Análisis comparativos.

c) Cocina de mercado.

Características generales.
Aplicaciones prácticas.
Análisis y control de los resultados.

Asociado a la Unidad de Competencia 7: realizar la administración, gestión y comercialización en una pequeña empresa o taller

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
7.1 Analizar las diferentes formas jurídicas vigentes de empresa, señalando la más adecuada en función de la actividad económica y los recursos disponibles.	– Especificar el grado de responsabilidad legal de los propietarios, según las diferentes formas jurídicas de empresa. – Identificar los requisitos legales mínimos exigidos para la constitución de la empresa, según su forma jurídica. – Especificar las funciones de los órganos de gobierno establecidas legalmente para los distintos tipos de sociedades mercantiles. – Distinguir el tratamiento fiscal establecido para las diferentes formas jurídicas de empresa. – Esquematizar, en un cuadro comparativo, las características legales básicas identificadas para cada tipo jurídico de empresa. – A partir de unos datos supuestos sobre capital disponible, riesgos que se van a asumir, tamaño de la empresa y número de socios, en su caso, seleccionar la forma jurídica más adecuada explicando ventajas e inconvenientes.
7.2 Evaluar las características que definen los diferentes contratos laborales vigentes más habituales en el sector.	– Comparar las características básicas de los distintos tipos de contratos laborales, estableciendo sus diferencias respecto a la duración del contrato, tipo de jornada, subvenciones y exenciones, en su caso. – A partir de un supuesto simulado de la realidad del sector: Determinar los contratos laborales más adecuados a las características y situación de la empresa supuesta. Cumplimentar una modalidad de contrato.
7.3 Analizar los documentos necesarios para el desarrollo de la actividad económica de una pequeña empresa, su organización, su tramitación y su constitución.	– Explicar la finalidad de los documentos básicos utilizados en la actividad económica normal de la empresa. – A partir de unos datos supuestos, cumplimentar los siguientes documentos: Factura. Albarán. Nota de pedido. Letra de cambio. Cheque. Recibo.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	— Explicar los trámites y circuitos que recorren en la empresa cada uno de los documentos. — Enumerar los trámites exigidos por la legislación vigente para la constitución de una empresa, nombrando el organismo donde se tramita cada documento, el tiempo y forma requeridos.
7.4 Definir las obligaciones mercantiles, fiscales y laborales que una empresa tiene para desarrollar su actividad económica legalmente.	— Identificar los impuestos indirectos que afectan al tráfico de la empresa y los directos sobre beneficios. — Describir el calendario fiscal correspondiente a una empresa individual o colectiva en función de una actividad productiva, comercial o de servicios determinada. — A partir de unos datos supuestos cumplimentar: Alta y baja laboral. Nómina. Liquidación de la Seguridad Social — Enumerar los libros y documentos que tiene que tener cumplimentados la empresa con carácter obligatorio según la normativa vigente.
7.5 Aplicar las técnicas de relación con los clientes y proveedores, que permitan resolver situaciones comerciales tipo.	— Explicar los principios básicos de técnicas de negociación con clientes y proveedores, y de atención al cliente. — A partir de diferentes ofertas de productos o servicios existentes en el mercado. — Determinar cual de ellas es la mas ventajosa en función de los siguientes parámetros: Precios del mercado. Plazos de entrega. Calidades. Transportes. Descuentos. Volumen de pedido. Condiciones de pago. Garantía. Atención postventa.
7.6 Analizar las formas más usuales en el sector de promoción de ventas de productos o servicios.	— Describir los medios más habituales de promoción de ventas en función del tipo de producto y/o servicio. — Explicar los principios básicos del «merchandising».
7.7 Elaborar un proyecto de creación de una pequeña empresa o taller, analizando su viabilidad y explicando los pasos necesarios.	— El proyecto deberá incluir: Los objetivos de la empresa y su estructura organizativa. Justificación de la localización de la empresa. Análisis de la normativa legal aplicable. Plan de inversiones.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	Plan de financiación. Plan de comercialización. Rentabilidad del proyecto.

CONTENIDOS BASICOS (duración: 50 horas)

a) La empresa y su entorno.

Concepto jurídico-económico de empresa.
Definición de la actividad.
Localización de la empresa.

b) Formas jurídicas de las empresas.

El empresario individual.
Análisis comparativo de los distintos tipos de sociedades mercantiles.

c) Gestión de constitución de una empresa.

Trámites de constitución.
Fuentes de financiación.

d) Gestión de personal.

Convenio del sector.
Diferentes tipos de contratos laborales.
Cumplimentación de nóminas y Seguros Sociales.

e) Gestión administrativa.

Documentación administrativa.
Técnicas contables.
Inventario y métodos de valoración de existencias.
Cálculo del coste, beneficio y precio de venta.

f) Gestión comercial.

Elementos básicos de la comercialización.
Técnicas de venta y negociación.
Técnicas de atención al cliente.

g) Obligaciones fiscales.

Calendario fiscal.
Impuestos que afectan a la actividad de la empresa.
Cálculo y cumplimentación de documentos para la liquidación de impuestos indirectos: IVA e IGIC, y de impuestos directos: EOS e IRPF.

h) Proyecto empresarial.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
8.1 Obtener información global, específica y profesional en situación de comunicación tanto presencial como no presencial.	– Después de escuchar y/o visualizar una grabación de corta duración en lengua extranjera: Captar el significado del mensaje. Responder a una lista de preguntas cerradas. Reconocer las técnicas profesionales que aparecen en la grabación. – A partir de un folleto publicitario en lengua extranjera: Identificar el mensaje principal/real. Detectar la terminología publicitaria. Destacar los elementos gramaticales característicos. – Después de escuchar atentamente una conversación breve en la lengua extranjera: Captar el contenido global. Distinguir el objetivo de la conversación. Especificar el registro lingüístico utilizado por los interlocutores.
8.2 Producir mensajes orales en lengua extranjera, tanto de carácter general como sobre aspectos del sector, en un lenguaje adaptado a cada situación.	– Dada una supuesta situación de comunicación a través del teléfono en lengua extranjera: Contestar identificando al interlocutor. Averiguar el motivo de la llamada. Anotar los datos concretos para poder trasmitir la comunicación a quien corresponda. Dar respuesta a una pregunta de fácil solución. – Pedir información telefónica de acuerdo con una instrucción recibida previamente, formulando las preguntas oportunas de forma sencilla y tomando nota de los datos pertinentes. – Simulando una conversación en una visita o entrevista: Presentar y presentarse de acuerdo con las normas de protocolo. Mantener una conversación utilizando las fórmulas y nexos de comunicación estratégicos (pedir aclaraciones, solicitar información, pedir a alguien que repita...).
8.3 Traducir textos sencillos relacionados con la actividad profesional, utilizando adecuadamente los libros de consulta y diccionarios técnicos.	– Traducir un manual de instrucciones básicas de uso corriente en el sector profesional, con la ayuda de un diccionario técnico. – Traducir un texto sencillo relacionado con el sector profesional.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
8.4 Elaborar y cumplimentar documentos básicos en lengua extranjera correspondientes al sector profesional, partiendo de datos generales y/o específicos.	– Dados unos datos generales, cumplimentar y/o completar un texto (contrato, formulario, documento bancario, factura, recibo, solicitud, etc.). – A partir de un documento escrito, oral o visual: Extraer las informaciones globales y específicas para elaborar un esquema. Resumir en la lengua extranjera el contenido del documento, utilizando frases de estructura sencilla. – Dadas unas instrucciones concretas en una situación profesional simulada: Escribir un fax, télex, telegrama... Redactar una carta transmitiendo un mensaje sencillo. Elaborar un breve informe en lengua extranjera.
8.5 Valorar y aplicar los aspectos socioculturales y los comportamientos profesionales de los distintos países de la lengua extranjera en cualquier situación de comunicación.	– A partir de un documento auténtico (película, vídeo, obra literaria, publicación periódica, etc.), señalar y diferenciar los rasgos socioculturales característicos de los países de lengua extranjera comparándolos con los del propio. – Supuesto un viaje a uno de los países de la lengua extranjera, responder a un cuestionario propuesto seleccionando las opciones correspondientes a posibles comportamientos y actuaciones relacionados con una situación concreta.

CONTENIDOS BASICOS (duración: 65 horas)

Uso de la lengua oral:

Participación en conversaciones relativas a situaciones cotidianas y a situaciones de aprendizaje profesional.

Glosario de términos socioprofesionales.

Aspectos formales (actitud adecuada al interlocutor de lengua extranjera).

Aspectos funcionales (tomar parte en diálogos dentro de un contexto).

Utilizar expresiones de uso frecuente e idiomáticas en el ámbito profesional y fórmulas básicas de interacción socioprofesional.

Desarrollar la capacidad de comunicación utilizando las estrategias que estén a su alcance para familiarizarse con otras formas de pensar, y ordenar la realidad con cierto rigor en la interpretación y producción de textos orales.

Uso de la lengua escrita:

Comprensión y producción de documentos sencillos (visuales, orales y escritos) relacionados con situaciones de la vida cotidiana, introduciendo la dimensión profesional.

Utilización del léxico básico, general y profesional, apoyándose en el uso de un diccionario.

Selección y aplicación de estructuras típicas y fundamentales formales en los textos escritos (estructura de la oración, tiempos verbales, nexos...).

Aspectos socioculturales:

Análisis de los comportamientos propios de los países de la lengua extranjera en las posibles situaciones de la vida cotidiana y profesional.

3.4 Módulo profesional de formación en centro de trabajo

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Actuar conforme a criterios de seguridad e higiene en el ejercicio de las actividades inherentes al puesto de trabajo.	– Aplicar en todo momento las normas higiénico-sanitarias y de seguridad en el desarrollo de las distintas actividades, tanto las recogidas en la normativa específica en vigor como las particulares establecidas por la empresa o entidad. – Usar prendas y equipos de protección individual y de garantía higiénico-sanitaria, necesarios en el desarrollo de las distintas operaciones del proceso productivo o de servicio en el que se participe. – Responder adecuadamente en condiciones de emergencia reales o simuladas: De acuerdo con los planes y procedimientos para situaciones de emergencia establecidos. Desempeñando el cometido asignado al puesto de trabajo. Desarrollando una actuación adecuada a la situación cuando la emergencia no se encuentre prevista en los planes o procedimientos. Manipulando adecuadamente los equipos disponibles para el ataque a la emergencia.
Poner a punto y mantener los equipos disponibles y el lugar de trabajo donde se ejecutan las distintas tareas del proceso productivo y/o de servicio.	– Identificar las distintas zonas o departamentos que integran el establecimiento, relacionándolos con los equipos que se utilizan en los mismos y con los procedimientos de mantenimiento, limpieza y ordenación para el normal desarrollo de los procesos. – Preparar, limpiar y ordenar equipos, instrumentos y lugar de trabajo, realizando las operaciones necesarias para obtener un óptimo mantenimiento de uso, aplicando los procedimientos de limpieza generales y específicos de la empresa, y siguiendo las instrucciones del supervisor. – Realizar la puesta a punto, mantenimiento y orden del lugar de trabajo, para el inicio o continuación del proceso productivo y/o de servicio, mediante pruebas en los equipos y/o comprobación ocular.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Realizar operaciones de solicitud, recepción, almacenamiento, control de consumos y conservación de géneros y elaboraciones culinarias.	– Formalizar solicitudes de aprovisionamiento que se autoricen de acuerdo con los procedimientos establecidos y/o las instrucciones recibidas. – Identificar la concordancia entre producto/mercancía recibido, documentación correspondiente y pedido formalizado. – Utilizar los equipos e instrumentos de control de recepción de acuerdo con las instrucciones o procedimientos establecidos. – Comunicar las desviaciones detectadas en el proceso de control. – Ejecutar las operaciones de entradas y salidas de géneros, así como las derivadas en general del correcto almacenamiento, de acuerdo con las instrucciones y/o procedimientos establecidos, – Cumplimentar hojas de costes, «relevés», estadillos u otros documentos definidos por la empresa, para obtener información de costes de acuerdo con los métodos implantados por la misma. – Aplicar correctamente las técnicas para la conservación de géneros o elaboraciones culinarias, utilizando los medios disponibles y de acuerdo con los métodos establecidos.
Realizar elaboraciones culinarias y de repostería, y operaciones para el servicio, controlando resultados intermedios y finales.	– Interpretar los procesos peculiares de la empresa para la producción de elaboraciones culinarias y de repostería. – Identificar los productos y tipos de servicio que conforman la oferta básica gastronómica del establecimiento. – Deducir y solicitar las necesidades de aprovisionamiento interno y de distribución de géneros y de elaboraciones auxiliares necesarias para afrontar el plan de producción asignado. – Preparar y utilizar los equipos e instrumentos de acuerdo con las instrucciones recibidas, vigilando su correcto funcionamiento. – Aplicar correctamente las técnicas, normas y procedimientos de trabajo establecidos para obtener las elaboraciones culinarias o de repostería, o resultados esperados en el servicio, de acuerdo con los parámetros de calidad previamente fijados. – Ejecutar operaciones de acabado de las elaboraciones culinarias o de repostería con la guarnición/decoración establecida, y/o realizando las operaciones de servicio o distribución a la vista del cliente cuando la definición del servicio o instrucciones recibidas así lo requieran. – Cuando se atienda directamente al cliente o se preparen platos a su vista:

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	Desarrollar las operaciones con pulcritud, elegancia y precisión, sin molestar al comensal. Responder a las posibles preguntas del cliente sobre el proceso de elaboración culinaria, utilizando una lengua extranjera cuando sea necesario. Preguntar al cliente sobre gustos de cocción y condimentación, utilizando si es preciso una lengua extranjera. – Controlar resultados intermedios y finales en el proceso productivo y/o de servicio, proponiendo medidas correctivas ante posibles desviaciones. – Aportar iniciativa, creatividad y conocimientos técnicos en la colaboración para la definición de nuevos productos culinarios o formas de elaboración, y de nuevas formas de ejecución de servicios tipo «buffet», «self-service» o análogos.
Comportarse en todo momento de forma responsable en la empresa.	– En todo momento mostrar una actitud de respeto a los procedimientos y normas de la empresa. – Incorporarse puntualmente al puesto de trabajo, disfrutando de los descansos permitidos y no abandonando el centro de trabajo antes de lo establecido sin motivos debidamente justificados. – Interpretar y ejecutar con diligencia las instrucciones recibidas y responsabilizarse del trabajo asignado, comunicándose eficazmente con la persona adecuada en cada momento. – Coordinar su actividad con el resto del personal para estimar procedimientos y distribución de tareas, informando de cualquier cambio, necesidad relevante o contingencia no prevista. – En caso de relevo, obtener toda la información disponible del antecesor o transmitir la información derivada de su permanencia en el puesto de trabajo al que lo sustituye. – Mantener relaciones interpersonales fluidas y correctas con los miembros del centro de trabajo. – Cumplir con los requerimientos de las normas de correcta elaboración culinaria, demostrando un buen hacer profesional, cumpliendo las tareas en orden de prioridad y finalizando su trabajo en un tiempo límite razonable. – Analizar las repercusiones de su actividad en los procesos productivos y/o de servicio de elaboraciones culinarias y en el sistema específico de producción del centro de trabajo.

Duración 240 horas

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Detectar las situaciones de riesgo más habituales en el ámbito laboral que puedan afectar a la salud y aplicar las medidas de protección y prevención correspondientes.	– Identificar, en situaciones de trabajo tipo, los factores de riesgo existentes. – Describir los daños a la salud en función de los factores de riesgo que los generan. – Identificar las medidas de protección y prevención en función de la situación de riesgo.
Aplicar las medidas sanitarias básicas inmediatas en el lugar del accidente en situaciones simuladas.	– Identificar la prioridad de intervención en el supuesto de varios lesionados o de múltiples lesionados, conforme al criterio de mayor riesgo vital intrínseco de lesiones. – Identificar la secuencia de medidas que deben ser aplicadas en función de las lesiones existentes. – Realizar la ejecución de las técnicas sanitarias (RCP, inmovilización, traslado...), aplicando los protocolos establecidos.
Diferenciar las formas y procedimientos de inserción en la realidad laboral del trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia.	– Identificar las distintas modalidades de contratación laboral existentes en su sector productivo que permite la legislación vigente. – Describir el proceso que hay que seguir y elaborar la documentación necesaria para la obtención de un empleo, partiendo de una oferta de trabajo de acuerdo con su perfil profesional. – Identificar y cumplimentar correctamente los documentos necesarios, de acuerdo con la legislación vigente, para la constitución de un trabajador por cuenta propia.
Orientarse en el mercado de trabajo, identificando sus propias capacidades e intereses y el itinerario profesional más idóneo.	– Identificar y evaluar las capacidades, actitudes y conocimientos propios con valor profesionalizador. – Definir los intereses individuales y sus motivaciones, evitando, en su caso, los condicionamientos por razón de sexo o de otra índole. – Identificar la oferta formativa y la demanda laboral referida a sus intereses.
Interpretar el marco legal del trabajo y distinguir los derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones laborales.	– Emplear las fuentes básicas de información del Derecho laboral (Constitución, Estatuto de los Trabajadores, Directivas de la Unión Europea, Convenio Colectivo...), distinguiendo los derechos y las obligaciones que le incumben. – Interpretar los diversos conceptos que intervienen en una «Liquidación de haberes». – En un supuesto de negociación colectiva tipo: Describir el proceso de negociación. Identificar las variables (salariales, de seguridad e higiene, de productividad, tecnológicas, etc.) objeto de negociación.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	Describir las posibles consecuencias y medidas resultado de la negociación. — Identificar las prestaciones y obligaciones relativas a la Seguridad Social.

CONTENIDOS BASICOS (duración: 30 horas)

a) Salud laboral:

Condiciones de trabajo y seguridad.
Factores de riesgo: medidas de prevención y protección.
Primeros auxilios.

b) Legislación y relaciones laborales:

Derecho laboral: Nacional y Comunitario.
Seguridad Social y otras prestaciones.
Negociación colectiva.

c) Orientación e inserción socio-laboral:

El proceso de búsqueda de empleo.
Iniciativas para el trabajo por cuenta propia.
Análisis y evaluación del propio potencial profesional y de los intereses personales.
Itinerarios formativos/profesionalizadores.

4. **Profesorado**

4.1 Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo de «Cocina».

MODULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO	CUERPO
1. Ofertas gastronómicas y sistemas de aprovisionamiento.	Hostelería y Turismo.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
2. Preelaboración y conservación de alimentos.	Cocina y Pastelería.	Profesor Técnico de FP.
3. Técnicas culinarias.	Cocina y Pastelería.	Profesor Técnico de FP.
4. Repostería.	Cocina y Pastelería.	Profesor Técnico de FP.
5. Técnicas básicas de servicio y de preparación de alimentos y bebidas a la vista del cliente.	Servicios de Restauración.	Profesor Técnico de FP.
6. Elaboraciones y productos culinarios.	Profesor Especialista.	Profesor Especialista.

MODULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO	CUERPO
7. Administración, gestión y comercialización de una pequeña empresa o taller.	Formación y Orientación Laboral. Hostelería y Turismo.	Profesor de Enseñanza Secundaria. Profesor de Enseñanza Secundaria.
8. Lengua extranjera.	(*).	Profesor de Enseñanza Secundaria.
9. Formación y Orientación Laboral.	Formación y Orientación Laboral.	Profesor de Enseñanza Secundaria.

(*) Alemán, francés, inglés, italiano o portugués, en función del idioma elegido.

4.2 Equivalencias de titulaciones a efectos de docencia.

4.2.1 Para la impartición de los módulos profesionales correspondientes a la especialidad de:

Hostelería y Turismo.

Se establece la equivalencia, a efectos de docencia, del/los título/s de Técnico en Empresas y Actividades Turísticas, con los de Doctor, Ingeniero, Arquitecto o Licenciado.

4.2.2 Para la impartición de los módulos profesionales correspondientes a la especialidad de:

Formación y Orientación Laboral.

Se establece la equivalencia, a efectos de docencia, de los títulos de: Diplomado en Ciencias Empresariales Diplomado en Relaciones Laborales, Diplomado en Trabajo Social, Diplomado en Educación Social, con los de Doctor, Ingeniero, Arquitecto o Licenciado.

4.2.3 Para la impartición de los módulos profesionales correspondientes a la especialidad de:

Servicios de Restauración.

Se establece la equivalencia, a efectos de docencia, de los títulos de: Técnico Especialista en Hostelería, Técnico Superior en Restauración, con los de Arquitecto Técnico, Diplomado o Ingeniero Técnico.

Para la impartición de los módulos profesionales correspondientes a la especialidad de:

Cocina y Pastelería.

Se establece la equivalencia, a efectos de docencia, de los títulos de: Técnico Especialista en Hostelería, Técnico Superior en Restauración, con los de Arquitecto Técnico, Diplomado o Ingeniero Técnico.

5. Requisitos mínimos para impartir estas enseñanzas

De conformidad con el artículo 34 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, el ciclo formativo de Formación Profesional de grado medio, Cocina, requiere, para la impartición de las enseñanzas definidas en el presente Real Decreto, los siguientes espacios mínimos que incluyen los establecidos en el artículo 32.1, a) del citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Espacio formativo	Superficie — m^2	Grado de utilización — Porcentaje
Taller de cocina	210	45
Taller de pastelería y panadería	60	15
Aula de aplicaciones de hostelería y turismo	90	15
Aula polivalente	60	25

El «grado de utilización» expresa en tanto por ciento la ocupación en horas del espacio prevista para la impartición de las enseñanzas mínimas, por un grupo de alumnos, respecto de la duración total de estas enseñanzas y, por tanto, tiene sentido orientativo para el que definan las Administraciones Educativas al establecer el currículo.

En el margen permitido por el «grado de utilización» orientativo, los espacios formativos establecidos pueden ser ocupados por otros grupos de alumnos que cursen el mismo u otros ciclos formativos, u otras etapas educativas.

En todo caso, las actividades de aprendizaje asociadas a los espacios formativos (con la ocupación expresada por el grado de utilización) podrán realizarse en superficies utilizadas también para otras actividades formativas afines.

No debe interpretarse que los diversos espacios formativos identificados deban diferenciarse necesariamente mediante cerramientos.

6. Acceso al bachillerato, convalidaciones y correspondencias

6.1 Modalidades del bachillerato a las que da acceso:

- Humanidades y Ciencias Sociales.
- Ciencias de la Naturaleza y la Salud.

6.2 Módulos profesionales que pueden ser objeto de convalidación con la formación profesional ocupacional:

Preelaboración y conservación de alimentos.
Técnicas culinarias.
Técnicas básicas de servicio.
Administración, gestión y comercialización de una pequeña empresa o taller.

6.3 Módulos profesionales que pueden ser objeto de correspondencia con la práctica laboral:

Preelaboración y conservación de alimentos.
Técnicas culinarias.
Repostería.
Técnicas básicas de servicio.
Formación en centro de trabajo.
Formación y orientación laboral.

Real Decreto 2220/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Pastelería y Panadería y las correspondientes enseñanzas mínimas. («Boletín Oficial del Estado» 11-III-1994.)

61 El artículo 35 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dispone que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá los títulos correspondientes a los estudios de formación profesional, así como las enseñanzas mínimas de cada uno de ellos.

Una vez que por Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, se han fijado las directrices generales para el establecimiento de los títulos de formación profesional y sus correspondientes enseñanzas mínimas, procede que el Gobierno, asimismo, previa consulta a las Comunidades Autónomas, según prevén las normas antes citadas, establezca cada uno de los títulos de formación profesional, fije sus respectivas enseñanzas mínimas y determine los diversos aspectos de la ordenación académica relativos a las enseñanzas profesionales que, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Administraciones educativas competentes en el establecimiento del currículo de estas enseñanzas, garanticen una formación básica común a todos los alunmos.

A estos efectos habrán de determinarse en cada caso la duración y el nivel del ciclo formativo correspondiente; las convalidaciones de estas enseñanzas y los accesos a otros estudios, los requisitos mínimos de los centros que impartan las correspondientes enseñanzas, las especialidades del profesorado que ha de impartirlas, así como, en su caso, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, las equivalencias de titulaciones a efectos de docencia según lo previsto en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica de 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Por otro lado, y en cumplimiento del artículo 7 del citado Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, se incluye en el presente Real Decreto, en términos de perfil profesional, la expresión de la competencia profesional característica del título.

El presente Real Decreto establece y regula en los aspectos y elementos básicos antes indicados el título de Técnico en Pastelería y Panadería.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, consultadas las Comunidades Autónomas y, en su caso, de acuerdo con éstas, con los informes del Consejo General de Formación Profesional y del Consejo Escolar del Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de diciembre de 1993, dispongo:

Artículo 1.

Se establece el título de Técnico en Pastelería y Panadería, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas que se contienen en el anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

1. La duración y el nivel del ciclo formativo son los que se establecen en el apartado 1 del anexo.
2. Las especialidades exigidas al profesorado que imparta docencia en los módulos que componen este título, así como los requisitos mínimos que habrán de reunir los centros educativos, son los que se expresan, respectivamente, en los apartados 4.1 y 5 del anexo.
3. En relación con lo establecido en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, se declaran equivalentes a efectos de docencia las titulaciones que se expresan en el apartado 4.2 del anexo.
4. Las modalidades del bachillerato a las que da acceso el presente título son las indicadas en el apartado 6.1 del anexo.

5. Los módulos susceptibles de convalidación por estudios de formación profesional ocupacional o correspondencia con la práctica laboral son los que se especifican, respectivamente, en los apartados 6.2 y 6.3 del anexo.

Sin perjuicio de lo anterior, a propuesta de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Trabajo y Seguridad Social, podrán incluirse, en su caso, otros módulos susceptibles de correspondencia y convalidación con la formación profesional y con la práctica laboral.

Disposición adicional única.

De conformidad con la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, están autorizados para impartir el presente ciclo formativo los centros privados de formación profesional:

a) Que tengan autorización o clasificación definitiva para impartir la rama de Hostelería y Turismo de primer grado.

b) Que estén clasificados como homologados para impartir las especialidades de la rama de Hostelería y Turismo de segundo grado.

Disposición final primera.

El presente Real Decreto, que tiene carácter básico, se dicta en uso de las competencias atribuidas al Estado en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución, así como en la disposición adicional primera, apartado 2, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación, y en virtud de la habilitación que confiere al Gobierno el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Disposición final segunda.

Corresponde al Ministro de Educación y Ciencia y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final tercera.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de diciembre de 1993.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra*

ANEXO

INDICE

1. Identificación del título:

1.1 Denominación
1.2 Nivel.
1.3 Duración del ciclo formativo.

2. Referencia del sistema productivo:

2.1 Perfil profesional:

2.1.1 Competencia general.
2.1.2 Capacidades profesionales.
2.1.3 Responsabilidad y autonomía.
2.1.4 Unidades de competencia.
2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

2.2 Evolución de la competencia profesional:

2.2.1 Cambios en los factores tecnológicos, organizativos y económicos.
2.2.2 Cambios en las actividades profesionales.
2.2.3 Cambios en la formación.

2.3 Posición en el proceso productivo:

2.3.1 Entorno profesional y de trabajo.
2.3.2 Entorno funcional y tecnológico.

3. Enseñanzas mínimas:

3.1 Objetivos generales del ciclo formativo.
3.2 Módulos profesionales asociados a una unidad de competencia:

- Ofertas gastronómicas y sistemas de aprovisionamiento.
- Diseño de decoraciones en pastelería y montaje de servicios.
- Técnicas de pastelería, panadería y conservación de alimentos.
- Panificación y pastelería salada.
- Productos de pastelería y repostería.
- Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa.

3.3 Módulo profesional de formación en centro de trabajo.
3.4 Módulo profesional de formación y orientación laboral.

4. Profesorado:

4.1 Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo.
4.2 Equivalencias de titulaciones a efectos de docencia.

5. Requisitos mínimos para impartir estas enseñanzas.
6. Acceso al bachillerato, convalidaciones y correspondencias:

6.1 Modalidades del bachillerato a las que da acceso.
6.2 Módulos profesionales que pueden ser objeto de convalidación con la formación profesional ocupacional.
6.3 Módulos profesionales que pueden ser objeto de correspondencia con la práctica laboral.

1. Identificación

1.1 Denominación: Pastelería y panadería.
1.2 Nivel: Formación Profesional de grado medio.
1.3 Duración del ciclo formativo: 1.400 horas

2. Referencia del sistema productivo

2.1 Perfil profesional:

2.1.1 Competencia general.

Realizar todas las operaciones de elaboración, conservación y presentación de toda clase de productos de pastelería y repostería, y montar expositores, escaparates y servicios tipo «buffet» con estos productos, consiguiendo la calidad y objetivos económicos establecidos y aplicando en todo momento la normativa y prácticas de seguridad e higiene.

2.1.2 Capacidades profesionales.

–Elaborar todo tipo de produtos de pastelería, repostería, panadería y bebidas no alcohólicas en cualquier tipo de establecimientos, áreas o departamentos de restauración, pastelerías, heladerías o industrias agroalimentarias, adaptándose a las más diversas circunstancias.

–Elaborar productos de pastelería, repostería y panadería a partir de la investigación propia, desarrollando la iniciativa y creatividad personal y la capacidad de improvisación.

–Montar y decorar expositores, escaparates y servicios tipo «buffet» con productos de pastelería y repostería.

–Ejecutar el servicio con elegancia y precisión cuando se elaboren los productos a la vista del cliente o se colabore en las actividades de servicio.

–Planificar y elaborar ofertas gastronómicas de productos de pastelería, repostería y panadería de manera que se puedan satisfacer las expectativas de la clientela y los objetivos económicos del establecimiento, área o departamento.

–Realizar el aprovisionamiento y el control de consumos de alimentos y bebidas con precisión, orden, sentido de la rentabilidad económica y honradez.

–Mantener, adecuar y utilizar instalaciones, equipos y géneros en condiciones de máxima seguridad e higiene, desplegando un alto sentido de la responsabilidad.

–En general, el técnico en pastelería y panadería debe realizar todas sus funciones con la máxima atención, pulcritud y destreza, desarrollando plenamente su sentido artístico. Asimismo en todo momento deberá respetar las normas de seguridad e higiénico-sanitarias vigentes para el sector.

–Poseer una visión de conjunto y coordinada de las fases del proceso en el que esté involucrado.

–Adaptarse a diversos puestos de trabajo dentro de los procesos de pastelería y panadería y a nuevas situaciones laborales, generadas como consecuencia de los cambios producidos en las técnicas relacionadas con su profesión.

–Mantener relaciones fluidas con los miembros del grupo funcional en el que está integrado colaborando en la consecución de los objetivos asignados al grupo, respetando el trabajo de los demás, participando activamente en la organización y desarrollo de tareas colectivas y cooperando en la superación de las dificultades que se presenten con una actitud tolerante hacia las ideas de los compañeros y subordinados.

–Ejecutar un conjunto de acciones de contenido politécnico y polifuncional, de forma autónoma en el marco de las técnicas propias de su profesión, bajo métodos establecidos.

2.1.3 Responsabilidad y autonomía

El técnico en pastelería y panadería actuará normalmente en los establecimientos medianos y grandes bajo la dependencia de un mando inmediato superior, pero en muchas ocasiones será pastelero y/o panadero más cualificado e, incluso, el propietario de su propio establecimiento, por lo que este técnico deberá tener también capacidades para el autoempleo y la iniciativa empresarial.

Este técnico es autónomo en las siguientes actividades:

Manipulación, almacenamiento y conservación de todo tipo de alimentos relacionados con la pastelería, repostería y panadería.

Elaboración de todo tipo de productos de pastelería, repostería, panadería y bebidas no alcohólicas.

Montaje y decoración de expositores, escaparates y servicios sencillos tipo «buffet».

Limpieza de equipos y utensilios de trabajo.

Redacción de ofertas gastronómicas de productos de pastelería y repostería en establecimientos pequeños en que no exista un mando técnico superior o sea él mismo el propietario.

61

Puede ser asistido en:

Control y aprovisionamiento de consumos.

Banquetes y otros servicios gastronómicos especiales, sobre todo en grandes eventos.

Elaboración de nuevos productos.

Debe ser asistido en:

Cambios y variantes importantes en los sistemas de trabajo ordinarios y en las ofertas gastronómicas de productos de pastelería y repostería.

Desviaciones inusuales que se puedan producir en la unidad de producción, departamento o área.

Circunstancias que supongan riesgos importantes de seguridad e higiene, tanto para los trabajadores como para los consumidores.

2.1.4 Unidades de competencia

1. Confeccionar la oferta de productos de pastelería y repostería, realizar el aprovisionamiento y controlar consumos.
2. Diseñar decoraciones para pastelería y montar expositores, escaparates y servicios tipo «buffet».
3. Preparar elaboraciones básicas y bebidas no alcohólicas y conservar todo tipo de preparaciones de pastelería y repostería.
4. Elaborar y presentar panes y productos de pastelería salada.
5. Preparar y presentar productos de pastelería y repostería a partir de elaboraciones básicas.
6. Realizar la administración, gestión y comercialización de una pequeña empresa o taller.

2.1.5 Realizaciones y dominios profesionales.

Unidad de competencia 1: confeccionar la oferta de productos de pastelería y repostería, realizar el aprovisionamiento y controlar consumos

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
1.1 Confeccionar la oferta de productos. de pastelería de modo que resulte atractiva, equilibrada o adecuada para los clientes.	– Ha tenido en cuenta: Las necesidades y gustos de los clientes potenciales. El suministro de materias primas. Los medios físicos, humanos y económicos. El tipo de servicio que debe realizar. Un buen equilibrio, tanto en la variedad como en el orden y los costes. El valor nutritivo de los alimentos. La estacionalidad de los productos. El tipo de local y su ubicación. – Ha tenido en cuenta la rotación de artículos y/o productos de temporada. – Ha establecido un sistema de rotación de la oferta de productos que permite cambiarla según la evolución de los hábitos y gustos de la clientela.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	– Ha aplicado las normas de dietética y nutrición cuando ha sido necesario. – En la formalización escrita de la oferta de productos de pastelería y repostería ha tenido en cuenta: La categoría del establecimiento. Los objetivos económicos. La imagen corporativa.
1.2 Determinar el grado de calidad de las materias primas, de modo que el producto ofrecido se adecue a la demanda y cumpla con los objetivos económicos del establecimiento.	– Ha determinado la calidad de las materias primas teniendo en cuenta los gustos y necesidades de los clientes y los objetivos económicos del establecimiento. – Ha identificado las características cuantitativas y cualitativas de cada uno de los artículos utilizados, elaborando las fichas de especificación técnica. – Ha actualizado las fichas de especificación técnica de acuerdo con los cambios habidos en el mercado y en la oferta gastronómica de productos de pastelería y repostería.
1.3 Solicitar las mercancías que resulten necesarias para cubrir las exigencias de la producción.	– Ha tenido en cuenta en la solicitud de compra las previsiones de producción, las existencias y los mínimos y máximos de «stocks» previamente determinados. – A través de la hoja de solicitud de mercancías ha trasladado, en su caso, la petición al departamento correspondiente, utilizando el procedimiento establecido.
1.4 Realizar la recepción de los artículos solicitados, comprobando que cumplen con la petición de compra y el estándar de calidad.	– Ha comprobado que las materias primas recibidas son las correspondientes al pedido realizado con anterioridad y que además cumplen con: Unidades y pesos netos solicitados y establecidos. Nivel de calidad definido. Fecha de caducidad. Embalaje en perfecto estado. Temperatura adecuada. Registros sanitarios. – Ha diferenciado las fases de solicitud, compra y recepción de mercancías a fin de conseguir un correcto proceso de control administrativo y de calidad.
1.5 Almacenar las mercancías recibidas de manera que se mantengan en perfecto estado hasta su utilización.	– Ha almacenado las mercancías teniendo en cuenta: Sus características organolépticas. Temperatura y grado de humedad de conservación.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	Normas básicas de almacenamiento. Factores de riesgo. – Ha cumplimentado la ficha de almacén de acuerdo con los procedimientos establecidos. – Ha almacenado los artículos de acuerdo con los criterios de racionalización que facilitan su aprovisionamiento y distribución. – Ha notificado las bajas que por mal estado o rotura deben contemplarse en los inventarios. – Ha comprobado las buenas condiciones de limpieza ambientales y sanitarias de los almacenes que impiden el desarrollo bacteriológico y aseguran una buena calidad de conservación.
1.6 Controlar consumos, según las normas establecidas, de modo que se puedan determinar los costes de las materias primas y productos empleados.	– Ha realizado los vales de pedido de acuerdo con las normas establecidas recabando, en su caso, la supervisión y aprobación del responsable de departamento. – Ha realizado, en su caso, los vales de transferencia de productos cedidos a otros departamentos, quedando correctamente determinados los costes de cada uno. – Ha comprobado y registrado todos los datos correspondientes a la recepción, almacenamiento, distribución y consumo en los soportes de registro y con los procedimientos y códigos establecidos. – A partir de las fichas de consumo ha conseguido estimar el coste de los productos de pastelería y repostería elaborados.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Medios de producción y/o de tratamiento de la información: equipos e instrumentos de medida. Equipos y medios utilizados en oficina. Equipos de refrigeración. Almacenes.

b) Materiales y productos intermedios: materiales de oficina. Materias primas. Material de acondicionamiento.

c) Productos o resultados del trabajo: programa de ventas y oferta de productos de pastelería y repostería. Gestión del aprovisionamiento y almacenamiento de materias primas. Control de consumos.

d) Procesos, métodos y procedimientos: encuestas. Observación directa del grado de satisfacción del cliente. Procedimientos normalizados de recepción y almacenamiento de materias primas. Métodos de muestreo para control de calidad de materias primas.

e) Información: estadísticas y estudios de mercado. Plan de comercialización. Normativa higiénico-sanitaria. Documentos normalizados (inventarios, «relevés», vales de pedidos y transferencias, «comandas», facturas, albaranes, fichas de especificación técnica, fichas de almacén, fichas de control de consumos, etc.).

f) Personal y/u organizaciones destinatarias: proveedores. Otras secciones del área de elaboración de alimentos y bebidas en alojamientos y restaurantes. Clientes.

Unidad de competencia 2: diseñar decoraciones para pastelería y montar expositores, escaparates y servicios tipo «buffet»

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
2.1 Diseñar decoraciones para los productos de pastelería de modo que resulten atractivas para el consumo.	– Ha seleccionado la técnica de decoración adecuada al tipo de producto, atendiendo a la información recibida. – Ha tenido en cuenta los gustos de los clientes y las tendencias actuales de la pastelería. – Ha realizado el boceto o modelo gráfico en el que se detalla el motivo de decoración seleccionado, utilizando su imaginación y creatividad.
2.2 Montar expositores y escaparates de pastelería, de modo que la colocación de los productos resulte equilibrada y atractiva para los clientes potenciales.	– Ha comprobado la idoneidad del lugar de ubicación de los productos, de modo que se adecue a las normas establecidas y a los objetivos del establecimiento. – Ha establecido el orden de colocación de los productos según los siguientes criterios: Sabores. Tamaños. Colores. Naturaleza del producto. Temperatura de conservación – Ha tenido en cuenta la estacionalidad comercial de los productos. – Ha aplicado las normas higiénico-sanitarias en todo momento.
2.3 Montar servicios tipo «buffet» y barras de degustación, de modo que la colocación de los productos resulte equilibrada y atractiva en relación con las expectativas de los clientes.	– A partir de la orden de servicio, o procedimiento que la sustituya, ha realizado y comprobado el aprovisionamiento de equipos, mobiliario y menaje para el posterior desarrollo del servicio. – Ha realizado la puesta a punto y montaje de servicios tipo «buffet» y barras de degustación teniendo en cuenta: Las características del tipo de servicio en cuestión. La superficie y características del local. Los equipos, mobiliario y menaje disponibles. El número de comensales. Las expectativas de la clientela. La naturaleza, temperatura de conservación, sabor, tamaño y color de los productos ofertados, a efectos de establecer su orden de colocación.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	– Ha seguido los procedimientos establecidos. – Ha utilizado los recipientes y equipos asignados. – Ha confirmado y, en su caso, ajustado las distintas temperaturas necesarias de los equipos. – Ha complementado la decoración del conjunto. – Ha realizado las tareas de limpieza de los utensilios y equipos utilizados en el servicio con los productos y métodos establecidos. – Durante la manipulación y servicio de las elaboraciones en las ofertas tipo «buffet» y barras de degustación ha mantenido los equipos de calor y de frío en las condiciones de temperatura requerida, actuando por medio de operaciones manuales sobre los reguladores y/o medios de control de procesos. – En todo momento ha utilizado los medios energéticos establecidos para el proceso, evitando costes y desgastes innecesarios. – Ha colaborado, en su caso, en el desarrollo del servicio de los productos ofertados. – Ha colaborado, en su caso, en las actividades de postservicio. – Ha aplicado las normas higiénico-sanitarias en todo momento.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Equipos e instalaciones: mesas e instrumentos de dibujo. Escaparates y barras. Equipos de frío y calor. Almacenes. Menaje de cocina y pastelería. Menaje de servicio.

b) Materiales y productos intermedios: material de dibujo. Material para decoración de expositores, escaparates y servicios tipo «buffet» o barras de degustación. Productos de limpieza. Combustible.

c) Productos o resultados del trabajo: bocetos o modelos gráficos para filigranas y decoraciones de pastelería o repostería formalizados. Expositores y escaparates de pastelería montados. Servicios tipo «buffet» o barras de degustación montados.

d) Procesos, métodos y procedimientos: técnicas de expresión gráfica aplicadas. Procesos normalizados de operación de montaje de servicios. Normas de servicio. Métodos de limpieza y desinfección de útiles y equipos. Manuales de procesos normalizados. Normativa de seguridad e higiénico-sanitaria.

e) Información: bocetos y diseños gráficos tipo para filigranas y decoraciones de pastelería. Manuales de funcionamiento de equipos, maquinaria e instalaciones. Ordenes de trabajo. Tablas de temperaturas y escalas «Beaumé» apropiadas.

f) Personal y/u organizaciones destinatarias: establecimientos de pastelería, panadería y heladería artesanal. Distintas partidas o secciones de unidades de producción de pastelería/repostería. Secciones de envasado y distribución de establecimientos de pastelería. Industrias alimentarias de pastelería, panadería y heladería. Clientes.

Unidad de competencia 3: preparar elaboraciones básicas y bebidas no alcohólicas y conservar todo tipo de preparaciones de pastelería y repostería

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
3.1 Elaborar jarabes, confituras y gelatinas, de acuerdo con las técnicas básicas, de modo que resulten aptos para su consumo la preparación posterior de determinados platos y productos de pastelería en general.	– A partir de la ficha técnica de fabricación, o procedimiento que la sustituya, ha realizado el aprovisionamiento de materias primas y la preparación de útiles y equipos. – Ha conseguido las condiciones idóneas de operación, actuando por medio de operaciones manuales sobre los reguladores y/o medios de control de proceso en máquinas y equipos, e informando, en su caso, de las anomalías detectadas. – Ha ejecutado la elaboración de jarabes, confituras, mermeladas, jaleas y gelatinas: Aplicando las técnicas básicas de manipulación y/o tratamiento de alimentos en crudo. Utilizando, en su caso, las técnicas de cocción establecidas. – Finalizado el proceso de elaboración ha realizado: Su acabado y presentación de acuerdo con las normas definidas, en el caso de productos para el consumo. El almacenamiento del producto en los recipientes y equipos asignados y a las temperaturas adecuadas. – Ha utilizado los métodos y equipos establecidos en la regeneración a temperatura de servicio. – Ha realizado las tareas de limpieza de los utensilios y equipos utilizados en el proceso con la frecuencia, productos y métodos establecidos. – Ha utilizado los medios energéticos establecidos para el proceso, evitando costes y desgastes innecesarios.
3.2 Elaborar todo tipo de masas de pastelería, de acuerdo con las técnicas básicas, de modo que resulten aptas para su consumo o la preparación posterior de determinados platos y productos de pastelería en general.	– A partir de la ficha técnica de fabricación, o procedimiento que la sustituya, ha realizado el aprovisionamiento de materias primas y la preparación de útiles y equipos. – Ha conseguido las condiciones idóneas de operación, actuando por medio de operaciones manuales sobre los reguladores y/o medios de control de procesos en máquinas y equipos, e informando, en su caso, de las anomalías detectadas. – Ha ejecutado la preparación de todo tipo de masas de pastelería (escaldadas, fermentadas, hojaldres, bizcochos, etc.): Aplicando las técnicas básicas de manipulación y/o tratamiento de alimentos en crudo.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	Utilizando, en su caso, las técnicas de cocción establecidas. – Ha obtenido la textura adecuada de la masa según el tipo de utilización que se le dé posteriormente. – Finalizado el proceso de elaboración ha realizado: Su acabado y presentación de acuerdo con las normas definidas, en el caso de productos para el consumo. El almacenamiento del producto en los recipientes y equipos asignados y a las temperaturas adecuadas. – Ha utilizado los métodos y equipos establecidos en la regeneración a temperatura de servicio. – Ha realizado las tareas de limpieza de los utensilios y equipos utilizados en el proceso con la frecuencia, productos y métodos establecidos. – Ha utilizado los medios energéticos establecidos para el proceso, evitando costes y desgastes innecesarios.
3.3 Elaborar todo tipo de pastas dulces, de acuerdo con las técnicas básicas, de modo que resulten aptas para su consumo o la preparación posterior de determinados platos y productos de pastelería en general.	– A partir de la ficha técnica de fabricación, o procedimiento que la sustituya, ha realizado el aprovisionamiento de materias primas y la preparación de útiles y equipos. – Ha conseguido las condiciones idóneas de operación, actuando por medio de operaciones manuales sobre los reguladores y/o medios de control de procesos en máquinas y equipos, e informando, en su caso, de las anomalías detectadas. – Ha ejecutado la elaboración de todo tipo de pastas dulces: Aplicando las técnicas básicas de manipulación y/o tratamiento de alimentos en crudo. Utilizando, en su caso, las técnicas de cocción establecidas. – Ha obtenido la textura adecuada de la pasta según el tipo de utilización que se le dé posteriormente. – Finalizado el proceso de elaboración ha realizado: Su acabado y presentación de acuerdo con las normas definidas, en el caso de productos para el consumo. El almacenamiento del producto en los recipientes y equipos asignados y a las temperaturas adecuadas. – Ha utilizado los métodos y equipos establecidos en la regeneración a temperatura de servicio.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	– Ha realizado las tareas de limpieza de los utensilios y equipos utilizados en el proceso con la frecuencia, productos y métodos establecidos. – Ha utilizado los medios energéticos establecidos para el proceso, evitando costes y desgastes innecesarios.
3.4 Elaborar todo tipo de cremas y rellenos dulces, de acuerdo con las técnicas básicas, de modo que resulten aptos para su consumo o la preparación posterior de determinados platos y productos de pastelería en general.	– A partir de la ficha técnica de fabricación, o procedimiento que la sustituya, ha realizado el aprovisionamiento de materias primas y la preparación de útiles y equipos. – Ha conseguido las condiciones idóneas de operación, actuando por medio de operaciones manuales sobre los reguladores y/o medios de control de procesos en máquinas y equipos, e informando, en su caso, de las anomalías detectadas. – Ha ejecutado la elaboración de todo tipo de cremas y rellenos dulces: Aplicando las técnicas básicas de manipulación y/o tratamiento de alimentos en crudo. Utilizando, en su caso, las técnicas de cocción establecidas. – Ha obtenido el nivel de densidad requerido. – Finalizado el proceso de elaboración ha realizado: Su acabado y presentación de acuerdo con las normas definidas, en el caso de productos para el consumo, El almacenamiento del producto en los recipientes y equipos asignados y a las temperaturas adecuadas. – Ha utilizado los métodos y equipos establecidos en la regeneración a temperatura de servicio. – Ha realizado las tareas de limpieza de los utensilios y equipos utilizados en el proceso con la frecuencia, productos y métodos establecidos. – Ha utilizado los medios energéticos establecidos para el proceso, evitando costes y desgastes innecesarios.
3.5 Preparar y, en su caso, presentar café, chocolate, granizados, batidos, zumos, infusiones y otras bebidas no alcohólicas que resulten aptas para su servicio al cliente o para la preparación posterior de distintas elaboraciones culinarias.	– A partir de la orden de trabajo o «comanda» ha realizado el aprovisionamiento de productos y ha preparado los útiles y equipos necesarios. – Ha preparado las bebidas no alcohólicas: Utilizando los métodos establecidos. Respetando las normas básicas de manipulación. Ajustando las cantidades a la ficha técnica de fabricación. Utilizando correctamente el equipamiento para racionalizar y mantener la calidad del producto que se va a preparar. Utilizando el recipiente adecuado.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	— Cuando la bebida se destina al consumo por parte del cliente: Ha comprobado en su preparación que está a la temperatura de servicio y que, además, no ha sufrido ningún tipo de alteración o deterioro. Ha comprobado que se ajusta totalmente a su petición. Ha realizado las operaciones de acabado y presentación de la bebida respetando: La decoración propia del producto. El tipo de servicio. — Ha realizado las tareas de limpieza de los utensilios y equipos utilizados en el proceso con la frecuencia, productos y métodos establecidos. — Ha utilizado los medios energéticos establecidos para el proceso, evitando costes y desgastes innecesarios.
3.6 Conservar y/o envasar géneros y elaboraciones de pastelería y repostería que resulten aptos para su posterior consumo o distribución comercial.	— Ha realizado la conservación y/o envasado de los géneros y elaboraciones de pastelería y repostería: Teniendo en cuenta las características del género o elaboración en cuestión. Siguiendo los procedimientos establecidos. En los recipientes, envases y equipos asignados. A las temperaturas adecuadas. Aplicando, en su caso, técnicas de abatimiento rápido de temperaturas y/o de congelación «criogénica» con nitrógeno líquido. Aplicando, en su caso, técnicas de envasado tradicional o al vacío, y presentando el producto de acuerdo con las normas definidas. — Ha realizado las tareas de limpieza de los utensilios y equipos utilizados en el proceso con la frecuencia, productos y métodos establecidos. — Durante el proceso de elaboración de los diferentes productos ha mantenido los equipos de calor y de frío en las condiciones de temperatura requerida, actuando por medio de operaciones manuales sobre los reguladores y/o medios de control. — En todo momento ha utilizado los medios energéticos establecidos para el proceso evitando costes y desgastes innecesarios.

a) Equipos e instalaciones: mobiliario específico de pastelería. Almacenes. Equipos generadores de calor y frío. Equipos generadores de ozono. Máquinas auxiliares. Menaje de pastelería. Menaje de servicio. Utensilios propios de pastelería.

b) Materiales y productos intermedios: materias propias de la pastelería, como harina, azúcar, huevos, productos lácteos, cacao, frutas, mantequillas, margarinas, grasas vegetales y animales, aceites, féculas, especias, esencias, colorantes, levaduras, etc. Otras materias para la preparación de bebidas no alcohólicas, como café, chocolate, infusiones, etc. Material de acondicionamiento (envases, cierres, etiquetas). Productos de limpieza. Combustibles líquidos o gaseosos. Uniformes y lencería apropiados.

c) Productos o resultados del trabajo: jarabes y siropes. Mermeladas y gelatinas. Masas de bollería y pastas dulces. Cremas y rellenos dulces. Acabados de bollería. Bebidas no alcohólicas. Presentación de estas elaboraciones básicas. Conservación y/o envasado de productos de pastelería y repostería.

d) Procesos, métodos y procedimientos: manipulación, limpieza y preparación de alimentos en crudo. Técnicas para la preparación de bebidas no alcohólicas. Técnicas de pastelería aplicadas a cada tipo de producto. Técnicas de almacenamiento. Técnicas de regeneración. Métodos de limpieza y desinfección de útiles y equipos. Procedimientos normalizados de operación para conservación y/o envasado de productos de pastelería y bebidas no alcohólicas.

e) Información: manuales de procesos normalizados. Manuales de funcionamiento de equipos, maquinaria e instalaciones. Ordenes de trabajo. Fichas técnicas sobre manipulación de alimentos en crudo. Fichas técnicas de elaboración de preparaciones básicas de pastelería y bollería y de bebidas no alcohólicas. Tablas de temperaturas y escalas «Beaumé» apropiadas. Normativa de seguridad e higiénico-sanitaria.

f) Personal y/u organizaciones destinatarias: establecimientos de restauración comercial o colectiva. Grandes superficies comerciales. Industrias agroalimentarias, etcétera. Secciones de envasado y distribución de establecimientos de restauración para colectividades y/o industrias agroalimentarias. Clientes.

Unidad de competencia 4: elaborar y presentar panes y productos de pastelería salada

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
4.1 Elaborar y presentar, de acuerdo con las técnicas y normas básicas, diferentes variedades de panes de modo que resulten aptos para el consumo.	– A partir de la ficha técnica de fabricación o procedimiento que la sustituya ha realizado el aprovisionamiento de materias primas y la preparación de útiles y equipos. – Ha conseguido las condiciones idóneas de operación, actuando por medio de operaciones manuales sobre los reguladores y/o medios de control de procesos en máquinas y equipos e informando, en su caso, de las anomalías detectadas. – Ha obtenido la textura adecuada de la masa según la variedad de pan que se quiera obtener. – Ha ejecutado la transformación de la masa y el acabado y presentación del producto: Aplicando las técnicas básicas de manipulación y/o tratamiento de alimentos en crudo. Utilizando las técnicas adecuadas para confeccionar distintas variedades de pan (pan común, panes especiales, panes semicocidos, etc.).

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	Aplicando las técnicas de cocción requeridas. Seleccionando y aplicando la técnica de decoración adecuada. Aplicando en su presentación las normas definidas. – Ha aplicado la técnica de conservación inmediata, según la naturaleza del pan. – Ha realizado las tareas de limpieza de los utensilios y equipos utilizados en el proceso con la frecuencia, productos y métodos establecidos. – Ha utilizado los medios energéticos establecidos para el proceso, evitando costes y desgastes innecesarios.
4.2 Elaborar rellenos salados, de acuerdo con las técnicas básicas, de modo que resulten aptos para su utilización posterior en productos de pastelería salada.	– A partir de la ficha técnica de fabricación o procedimiento que la sustituya, ha realizado el aprovisionamiento de materias primas y la preparación de útiles y equipos. – Ha conseguido las condiciones idóneas de operación, actuando por medio de operaciones manuales sobre los reguladores y/o medios de control de procesos en máquinas y equipos e informando, en su caso, de las anomalías detectadas. – Ha ejecutado la elaboración: Aplicando las técnicas básicas de manipulación y/o tratamiento de alimentos en crudo. Utilizando, en su caso, las técnicas de cocción establecidas para los diversos tipos de relleno. – Ha obtenido el nivel de densidad requerido. – Ha almacenado los rellenos salados en los recipientes y equipos asignados y a las temperaturas adecuadas. – Ha utilizado los métodos y equipos establecidos en la regeneración a temperatura de servicio. – Ha realizado las tareas de limpieza de los utensilios y equipos utilizados en el proceso con la frecuencia, productos y métodos establecidos. – Ha utilizado los medios energéticos establecidos para el proceso, evitando costes y desgastes innecesarios.
4.3 Elaborar y presentar, de acuerdo con las técnicas y normas básicas, productos de pastelería salada de modo que resulten aptos para el consumo.	– A partir de la ficha técnica de fabricación, o procedimiento que la sustituya, ha realizado el aprovisionamiento de materias primas y la preparación de útiles y equipos. – Ha conseguido las condiciones idóneas de operación, actuando por medio de operaciones manuales sobre los reguladores y/o medios de control de procesos en máquinas y equipos, e informando, en su caso, de las anomalías detectadas.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	– Ha obtenido la textura adecuada de la masa según el tipo de producto que se va a elaborar. – Ha ejecutado la transformación de la masa y el acabado y presentación del producto: Aplicando las técnicas básicas de manipulación y/o tratamiento de alimentos en crudo. Utilizando las técnicas adecuadas para confeccionar distintos productos de pastelería salada. Utilizando el relleno establecido. Aplicando las técnicas de cocción requeridas. Seleccionando la técnica de decoración adecuada. Aplicando en su presentación las normas definidas. – Ha utilizado los métodos y equipos establecidos en la regeneración a temperatura de servicio. – Ha realizado las tareas de limpieza de los utensilios y equipos utilizados en el proceso con la frecuencia, productos y métodos establecidos. – Ha utilizado los medios energéticos establecidos para el proceso, evitando costes y desgastes innecesarios.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Equipos e instalaciones: mobiliario específico de panadería y pastelería. Almacenes. Equipos generadores de calor y frío. Equipos generadores de ozono. Máquinas auxiliares de uso pastelero (batidoras, amasadoras). Menaje de servicio.

b) Materiales empleados: materias primas propias de la pastelería y panadería. Material de acondicionamiento. Productos de limpieza. Combustibles líquidos o gaseosos. Uniformes y lencería apropiados.

c) Productos o resultados del trabajo: panes de diferentes tipos y sabores. Productos diversos de pastelería salada («bouchées», «bechamel», «vol au vent»).

d) Procesos, métodos y procedimientos: elaboración de masas y pastas para panadería y pastelería salada. Técnicas básicas de cocina. Métodos de regeneración. Técnicas de limpieza y desinfección de útiles y equipos.

e) Información: manuales de procesos normalizados. Manuales de funcionamiento de equipos, maquinaria e instalaciones. Ordenes de trabajo. Fichas técnicas sobre manipublación de alimentos en crudo. Fichas técnicas de elaboración de panes y pastelería salada. Tablas de temperatura y densidades apropiadas. Normativa de seguridad e higiénico-sanitaria aplicada.

f) Personal y/u organizaciones destinatarias: alojamientos, establecimientos de restauración colectiva e industrias agroalimentarias, restaurantes, bares, cafeterías, panaderías, boutiques del pan, establecimientos de pastelería, grandes superficies comerciales, industrias agroalimentarias, etc. Clientes.

Unidad de competencia 5: preparar y presentar productos de pastelería y repostería a partir de elaboraciones básicas

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
5.1. Preparar y presentar toda clase de productos de pastelería y repostería (tartas, pasteles, helados, postres de cocina, mazapanes, turrones, bombones, confites, etc.), de acuerdo con la definicion del producto y/o las normas básicas de elaboración.	– A partir de la ficha técnica de fabricación, o procedimiento que la sustituya, ha realizado: El aprovisionamiento de materias primas. La selección de los productos básicos requeridos. La preparación de útiles y equipos. – Ha conseguido las condiciones de operación, actuando por medio de operaciones manuales sobre los reguladores y/o medios de control de procesos en máquinas y equipos, e informando, en su caso, de las anomalías detectadas. – Ha ejecutado la preparación: Aplicando las técnicas básicas de manipulación y/o tratamiento de alimentos en crudo. Utilizando, en su caso, las técnicas de cocción establecidas. Aplicando la temperatura adecuada a cada tipo de producto. Seleccionando y aplicando la técnica de decoración adecuada. – Ha realizado el acabado y presentación del producto de pastelería o repostería de acuerdo con las normas definidas. – Ha realizado el almacenamiento del producto de pastelería o repostería: Teniendo en cuenta las características del producto de pastelería o repostería en cuestión. Siguiendo los procedimientos establecidos. En los recipientes, envases y equipos asignados. A las temperaturas adecuadas. – Ha utilizado los métodos y equipos establecidos en la regeneración a temperatura de servicio. – Ha realizado las tareas de limpieza de los utensilios y equipos utilizados en el proceso con la frecuencia, productos y métodos establecidos. – Ha utilizado los medios energéticos establecidos para el proceso, evitando costes y desgastes innecesarios.
5.2 Preparar y presentar diferentes productos de pastelería y repostería de creación propia, que resulten atractivos para los clientes y se ajusten a los objetivos económicos del establecimiento.	– Ha ejecutado correctamente: El aprovisionamiento de materias primas. La preparación de útiles y equipos. La aplicación de técnicas básicas de manipulación y/o tratamiento de alimentos en crudo. La utilización de las técnicas de cocción establecidas para cada producto. El acabado y presentación del producto.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	El almacenamiento. La regeneración a temperatura de servicio. El mantenimiento de las temperaturas requeridas. La selección y aplicación de la técnica de decoración adecuada. La utilización de los medios energéticos establecidos, evitando costes y desgastes innecesarios. – Ha sacado el máximo partido gastronómico y económico a los productos de temporada. – Ha elaborado los productos a partir de su propia investigación gastronómica con creatividad e imaginación. – Ha aplicado su cultura gastronómica y habilidades para responder a las necesidades de innovación de la oferta de productos de pastelería y repostería en función de los gustos de la clientela y de los objetivos gastronómicos y económicos del establecimiento. – Ha sido capaz de sustituir ingredientes de un determinado producto por imposibilidad de aprovisionamiento, satisfaciendo no obstante al cliente. – Se ha adaptado plenamente a las peticiones y gustos del cliente.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Equipos e instalaciones: mobiliario específico de pastelería y repostería. Almacenes. Equipos generadores de calor y de frío. Equipos generadores de ozono. Máquinas auxiliares. Utensilios de pastelería. Menaje de pastelería.

b) Materiales empleados: materias primas propias de la pastelería. Elaboraciones básicas de pastelería. Materiales de acondicionamiento. Productos para la limpieza. Combustibles. Uniformes y lencería apropiados.

c) Productos o resultados del trabajo: pastelería en general (tartas y pasteles). Helados. Postres de cocina. Turrones y mazapanes. Bombones. Confites. Caramelos. Presentación de los diferentes productos de pastelería y repostería.

d) Procesos, métodos y procedimientos: procedimientos normalizados de operación para el acabado y presentación de productos de pastelería y repostería. Manipulación, limpieza y preparación de alimentos en crudo. Técnicas de heladería. Técnicas básicas de cocción. Técnicas de bombonería y caramelería. Sistemas de almacenamiento. Métodos de regeneración. Técnicas de limpieza y desinfección de útiles y equipos. Normas de seguridad e higiénico-sanitarias aplicadas.

e) Información: manuales de procesos normalizados. Manuales de funcionamiento de equipos, maquinaria e instalaciones. Ordenes de trabajo. Fichas técnicas sobre manipulación de alimentos en crudo. Fichas técnicas de elaboración. Tablas de temperaturas y escalas «Beaumé» apropiadas. Normativa de seguridad e higiénico-sanitaria aplicada.

f) Personal y/u organizaciones destinatarias: alojamientos, establecimientos de restauración comercial y colectiva, empresas, grandes superficies comerciales, industrias agroalimentarias. Clientes.

Unidad de competencia 6: realizar la administración, gestión y comercialización en una pequeña empresa o taller

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
6.1 Evaluar la posibilidad de implantación de una pequeña empresa o taller en función de su actividad, volumen de negocio y objetivos.	– Se ha seleccionado la forma jurídica de empresa más adecuada a los recursos disponibles, a los objetivos y a las características de la actividad. – Se ha realizado el análisis previo a la implantación, valorando: La estructura organizativa adecuada a los objetivos. La ubicación física y ámbito de actuación (distancia clientes/proveedores, canales de distribución, precios del sector inmobiliario de zona, elementos de prospectiva). La previsión de recursos humanos. La demanda potencial, previsión de gastos e ingresos. La estructura y composición del inmovilizado. Las necesidades de financiación y forma más rentable de la misma. La rentabilidad del proyecto. La posibilidad de subvenciones y/o ayudas a la empresa o a la actividad ofrecidas por las diferentes Administraciones Públicas. – Se ha determinado adecuadamente la composición de los recursos humanos necesarios, según las funciones y procesos propios de la actividad de la empresa y de los objetivos establecidos, atendiendo a formación, experiencia y condiciones actitudinales, si proceden.
6.2 Determinar las formas de contratación más idóneas en función del tamaño, actividad y objetivos de una pequeña empresa.	– Se han identificado las formas de contratación vigentes, determinando sus ventajas e inconvenientes y estableciendo los más habituales en el sector. – Se han seleccionado las formas de contrato óptimas, según los objetivos y las características de la actividad de la empresa.
6.3 Elaborar, gestionar y organizar la documentación necesaria para la constitución de una pequeña empresa y la generada por el desarrollo de su actividad económica.	– Se ha establecido un sistema de organización de la información adecuado que proporcione información actualizada sobre la situación económico-financiera de la empresa. – Se ha realizado la tramitación oportuna ante los organismos públicos para la iniciación de la actividad de acuerdo a los registros legales.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	– Los documentos generados: facturas, albaranes, notas de pedido, letras de cambio, cheques y recibos han sido elaborados en el formato establecido por la empresa con los datos necesarios en cada caso y de acuerdo a la legislación vigente. – Se ha identificado la documentación necesaria para la constitución de la empresa (escritura, registros, impuesto de actividades económicas y otra).
6.4 Promover la venta de productos o servicios mediante los medios o relaciones adecuadas, en función de la actividad comercial requerida.	– En el plan de promoción se ha tenido en cuenta la capacidad productiva de la empresa y el tipo de clientela potencial de sus productos y servicios. – Se ha seleccionado el tipo de promoción que hace óptima la relación entre el incremento de las ventas y el coste de la promoción. – La participación en ferias y exposiciones ha permitido establecer los cauces de distribución de los diversos productos o servicios.
6.5 Negociar con proveedores, clientes, buscando las condiciones más ventajosas en las operaciones comerciales.	– Se han tenido en cuenta en la negociación con los proveedores: Precios del mercado. Plazos de entrega. Calidades. Condiciones de pago. Transportes, si procede. Descuentos. Volumen de pedido. Liquidez actual de la empresa. Servicio postventa del proveedor. – En las condiciones de venta propuestas a los clientes se han tenido en cuenta: Márgenes de beneficios. Precio de coste. Tipos de clientes. Volumen de venta. Condiciones de cobro. Descuentos. Plazos de entrega. Transporte, si procede. Garantía. Atención postventa.
6.6 Crear, desarrollar y mantener buenas relaciones con clientes reales o potenciales.	– Se ha transmitido en todo momento la imagen deseada de la empresa. – Los clientes son atendidos con un trato diligente y cortés, y en el margen de tiempo previsto. – Se ha respondido satisfactoriamente a su demanda, resolviendo sus reclamaciones con diligencia y prontitud y promoviendo las futuras relaciones.

REALIZACIONES	CRITERIOS DE REALIZACION
	— Se ha comunicado a los clientes cualquier modificación o innovación de la empresa que pueda interesarles.
6.7 Identificar, en tiempo y forma, las acciones derivadas de las obligaciones legales de una empresa.	— Se ha identificado la documentación exigida por la normativa vigente. — Se ha identificado el calendario fiscal correspondiente a la actividad económica desarrollada. — Se ha identificado en tiempo y forma las obligaciones legales laborales: Altas y bajas laborales. Nóminas. Seguros sociales.

DOMINIO PROFESIONAL

a) Información que maneja: documentación administrativa. Facturas, albaranes, notas de pedido, letras de cambio, cheques.

b) Documentación con los distintos organismos oficiales: permisos de apertura del local, permiso de obras, etc. Nóminas TC1, TC2. Alta en IAE. Libros contables oficiales y libros auxiliares. Archivos de clientes y proveedores.

c) Tratamiento de la información: tendrá que conocer los trámites administrativos y las obligaciones con los distintos organismos oficiales, ya sea para realizarlos el propio interesado o para contratar su realización a personas o empresas especializadas.

El soporte de la información puede estar informatizado utilizando paquetes de gestión muy básicos existentes en el mercado.

d) Personas con las que se relaciona: proveedores y clientes. Al ser una pequeña empresa o taller, en general, tratará con clientes cuyos pedidos o servicios darían lugar a pequeñas o medianas operaciomes comerciales. Gestorías.

2.2 Evolución de las competencias de la figura profesional.

2.2.1 Cambios en los factores tecnológicos, organizativos y económicos.

Se detecta una mayor flexibilidad entre los distintos puestos de trabajo en la actividad de restauración. Las empresas demandan, de forma creciente, profesionales que puedan desarrollar diferentes funciones y con gran capacidad de adaptación a situaciones cambiantes. Esta polivalencia redunda en una mayor productividad a través de la disminución de los tiempos muertos que caracterizan los procesos en este campo.

Las nuevas tecnologías aplicadas a los diferentes procesos de producción en restauración se han introducido en el sector en los últimos años. Se prevé que la incorporación de dichas tecnologías alcance a un número de empresas cada vez mayor, principalmente a aquellas relacionadas con la conservación y regeneración de productos y con los sistemas de información basados en soportes informáticos. Esto significa la reducción de los procesos manuales y la mejora de los niveles de higiene en la manipulación y conservación de alimentos y bebidas.

Es razonable pensar que la evolución del empleo estará en función del desarrollo del sector. Se observa un aumento de la variedad de productos ofertados en función de los gustos y nueva sensibilidad dietética de los consumidores. Por otro lado el gran desarrollo de la pastelería industrial abre un nuevo campo a estos profesionales y determina nuevos métodos de trabajo.

Se prevén cambios organizativos en las empresas del sector debido no sólo a la introducción de nuevas tecnologías, sino también a la competencia a la que da lugar la integración europea. Existe una tendencia creciente a la concentración empresarial, que permite unificar esfuerzos y mantener una postura más competitiva en el mercado.

2.2.2 Cambios en las actividades profesionales.

El técnico en pastelería y panadería tiene dos grandes áreas de desarrollo de su labor profesional: la restauración comercial y la restauración colectiva.

Las actividades en ambos campos tienden a la reducción progresiva de las operaciones manuales debido al mayor grado de automatización de los procesos, incrementándose la responsabilidad en las funciones de control.

Existen además múltiples operaciones que tradicionalmente se realizaban en los obradores, principalmente las de preelaboración de productos, que hoy vienen resueltas por las industrias del sector agroalimentario.

La mayor flexibilidad en la organización del trabajo hará que el técnico en pastelería y panadería pueda asumir varias competencias propias de la producción.

2.2.3 Cambios en la formación.

Este técnico necesita mantenerse actualizado en el conocimiento y manejo de nuevas tecnologías de los equipos de producción y de aplicaciones informáticas de control de procesos.

La introducción de nuevos productos alimentarios, llamados de cuarta y quinta gama, hace necesario que este profesional conozca las técnicas específicas para su manipulación.

Además se detecta una necesidad creciente de conocimientos de nutrición y dietética, de higiene y de seguridad laboral.

2.3 Posición en el proceso productivo.

2.3.1 Entorno profesional y de trabajo.

Esta figura ejercerá su actividad, principalmente, en el área de elaboración de alimentos y bebidas no alcohólicas del sector «Hostelería y Restauración» y «Pastelería Artesanal», aunque también podrá incorporarse al sector de industrias agroalimentarias y establecimientos comerciales de alimentos y bebidas.

Los principales subsectores en los que puede desarrollar su actividad son:

Restauración comercial:

Tradicional: incluye aquellos restaurantes en los que se siguen las normas clásicas de servicio a mesa y que, además, utilizan productos frescos que normalmente no han sufrido ningún tipo de manipulación antes de ser recibidos. Por ejemplo, restaurantes de lujo, de mercado, de cocina tradicional o internacional, etc.

Restauración evolutiva: caracterizada por un servicio rápido, por la utilización de productos semielaborados o intermedios y nueva tecnología. Incluye establecimientos como «snacks», «pizzerías», hamburgueserías, comidas preparadas, etc.

Restauración colectiva: concentrada básicamente en el servicio de alimentos y bebidas a empresas, colegios, hospitales y medios de transporte («catering»).

Pastelerías.

Boutiques del pan.

Tiendas especializadas en comidas preparadas.

Empresas dedicadas al almacenamiento y distribución de productos alimenticios.

Industrias agroalimentarias.

En general, desarrollará esta figura su actividad en pequeños, medianos y grandes establecimientos dedicados a la elaboración y/o servicio de alimentos y bebidas, prestaciones que pueden formar parte de una oferta más amplia.

61 Previsiblemente este técnico se integrará en un equipo de trabajo generalmente numeroso, por lo que deberá tener también un alto sentido de la cooperación con sus compañeros de trabajo. La interacción constante con ellos le impondrá saber conducirse en los procesos de comunicaciones internas y tener el dominio básico en las técnicas de relaciones humanas, aplicables también a su posible relación con los clientes.

Así mismo, es una figura idónea para el autoempleo, teniendo la posibilidad de crear su propia pastelería, «pizzería» o establecimiento de comida rápida.

Las dificiles condiciones de trabajo que en muchas ocasiones se dan en los obradores y cocinas (calor sofocante, tareas realizadas de pie en su mayor parte, quemaduras, etc.) y la necesidad de atención constante para obtener elaboraciones de pastelería y repostería óptimas, imponen a este técnico la necesidad de actuar con calma y de adaptarse a esas dificiles circunstancias.

2.3.2 Entorno funcional y tecnológico.

Esta figura profesional se ubica, fundamentalmente, en las funciones/subfunciones de compras/contratación, elaboración de alimentos y bebidas no alcohólicas y control de consumos.

Las técnicas y conocimientos tecnológicos abarcan:

Elaboración de la oferta de productos de pastelería y repostería.

Aprovisionamiento y control de consumos.

Manipulación y transformación de alimentos y bebidas, utilizando equipos propios de restaurante y pastelería.

Conocimiento de materias primas, equipos y maquinaria.

En su caso, atención al cliente.

Ocupaciones, puestos de trabajo tipo más relevantes:

Con fines de orientación, se enumeran a continuación ocupaciones y puestos de trabajo que podrían ser desempeñados adquiriendo la competencia profesional definida en el perfil del título.

Pastelero de cualquier tipo de establecimientos y/o alojamientos.

Jefe de partida.

Empleado de departamento de economato o almacén.

Maestro obrador.

3. **Enseñanzas mínimas**

3.1 Objetivos generales del ciclo formativo.

Interpretar y conjugar las distintas variables que influyen en la confección de ofertas gastronómicas en general y de productos de pastelería y panadería en particular, para conseguir los atributos de calidad, equilibrio dietético, composición variada y objetivos económicos establecidos.

Analizar y poner a punto los procesos de producción y, en su caso, de servicio de elaboraciones de pastelería, repostería y panadería, interpretando la terminología, simbología, información técnica, procedimientos y métodos, relacionándolos con las diversas fases y procesos básicos, para conseguir el nivel de calidad y rendimiento necesarios.

Analizar y ejecutar las operaciones necesarias para la realización de elaboraciones de pastelería y panadería, así como de su acabado y decoración, identificando, utilizando correctamente y manteniendo en primer nivel los equipos, maquinaria y utensilios de cocina en general y de panadería/pastelería en particular.

Interpretar, analizar y ejecutar las operaciones necesarias para un correcto aprovisionamiento y conservación de géneros y elaboraciones de panadería, pastelería y repostería.

Identificar, interpretar las propiedades nutritivas y comerciales, asociar las características con las posibilidades de elaboración y calcular las cantidades necesarias según el tipo de elaboración o producto de las materias primas propias de la pastelería y panadería.

Interpretar, analizar y ejecutar las operaciones necesarias para el montaje y prestación de servicios tipo «buffet», barras de degustación, «self-service» o análogos.

Utilizar la informática de usuario aplicada a la actividad profesional como medio de información, comunicación y gestión de los departamentos de producción y de economato-bodega o almacén.

Aplicar en todo momento las normas de seguridad e higiene e identificar y prevenir los riesgos de toxiinfecciones alimentarias.

Comprender el marco legal, económico y organizativo que regula y condiciona las actividades profesionales del subsector de hostelería y de industrias de panadería y pastelería, identificando los derechos y las obligaciones que se derivan de las relaciones laborales, y adquiriendo la capacidad de seguir los procedimientos establecidos y de actuar con eficacia en las anomalías que puedan presentarse en los mismos.

Establecer una eficaz comunicación verbal, escrita y gestual para transmitir y recibir una correcta información y resolver situaciones conflictivas, tanto en el ámbito de las relaciones en el entorno de trabajo como en las relaciones que, en su caso, se puedan desarrollar con potenciales clientes.

Utilizar y buscar fuentes de información y formación relacionadas con el ejercicio de la profesión que posibiliten el conocimiento y de la evolución del sector de Hostelería y Turismo y de industrias de panadería y pastelería, con el fin de adaptarse a los cambios tecnológicos y organizativos que se produzcan.

3.2 Módulos profesionales asociados a una unidad de competencia.

Módulo profesional 1: ofertas gastronómicas y sistemas de aprovisionamiento

Asociado a la Unidad de Competencia 1: confeccionar la oferta de productos de pastelería y repostería, realizar el aprovisionamiento y controlar consumos

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
1.1 Analizar los subsectores de restauración y de industrias de panadería y de pastelería artesanal, considerando sus relaciones con otras empresas o áreas.	– Citar, clasificar y definir los diferentes tipos de establecimientos y fórmulas de restauración, y de industrias de panadería y de pastelería artesanal, teniendo en cuenta: Características fundamentales. Procesos básicos. Tipo de ofertas gastronómicas o de productos elaborados. Tipologías de clientela. Normativa europea, estatal y autonómica aplicables. – Describir los departamentos y subdepartamentos funcionales más característicos de los establecimientos o áreas de alimentos y bebidas, y de las industrias de panadería y de pastelería artesanal, explicando las relaciones interdepartamentales internas.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	– Describir las relaciones externas con otras empresas, o con otras áreas/departamentos en alojamientos turísticos y no turísticos. – Describir los circuitos y tipos de información/documentación internos y externos que se pròducen en el desarrollo de las actividades productivas y/o de servicio.
1.2 Analizar ofertas gastronómicas en términos de menús, cartas, ofertas de productos de pastelería/repostería/panadería y análogos.	– Analizar los grupos de alimentos, explicando sus aportaciones nutritivas. – Describir ofertas gastronómicas, indicando elementos que las componen, características y categoría. – Relacionar ofertas gastronómicas con fórmulas de restauración de los diversos establecimientos hosteleros, o con tipos de industrias de pastelería/panadería, de acuerdo con la legislación vigente. – En supuestos prácticos, a partir de un tipo de establecimiento determinado debidamente caracterizado, y ofrecidos los datos necesarios: Identificar y analizar las variables derivadas de necesidades tipo, de índole dietético, económico, de variedad, gusto, etc., que se deben tener en cuenta para confeccionar ofertas gastronómicas. Componer menús, cartas y otras ofertas gastronómicas, presentándolas de acuerdo con su categoría, tipo de establecimiento, tipo de servicio e instrucciones recibidas, y utilizando eficazmente el material de oficina disponible para su composición.
1.3 Definir características de los alimentos y bebidas, teniendo en cuenta ofertas gastronómicas determinadas.	– A partir de supuestas ofertas gastronómicas debidamente caracterizadas y de los datos que fueran necesarios: Deducir necesidades cuantitativas y cualitativas de materias primas implícitas en el supuesto. Precisar niveles de calidad de los géneros que se vayan a utilizar, teniendo en cuenta, como variables básicas, categoría de la oferta, tipo de servicio, objetivos económicos, proveedores y, en su caso, tipo de industria de pastelería/panadería. Realizar fichas de especificación técnica para los géneros que se vayan a utilizar, justificando posibles alternativas en función de variables estacionales, de suministro o económicas, y utilizado eficazmente el material de oficina disponible para la formalización de las fichas.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
1.4 Calcular necesidades de aprovisionamiento externo de géneros asociados a ofertas gastronómicas determinadas, redactando las órdenes de petición.	— Identificar los medios documentales y los instrumentos de comunicación para efectuar solicitudes de aprovisionamiento, y describir los circuitos de las operaciones realizadas en el departamento de compras. — A partir de supuestas ofertas gastronómicas o planes de trabajo debidamente caracterizados: Determinar las necesidades de suministro de géneros, indicando cantidades. Redactar solicitudes de aprovisionamiento exterior o, si procede, de algún departamento interno, utilizando los medios adecuados. Utilizar eficazmente el material de oficina disponible para el cálculo de necesidades de géneros y formalización de solicitudes de aprovisionamiento.
1.5 Efectuar la recepción de alimentos y bebidas para su posterior almacenaje y distribución.	— Identificar señas y atributos de calidad de géneros culinarios, interpretando etiquetas y documentación que los acompañan. — Describir métodos de control, para géneros culinarios de acuerdo con su estado o naturaleza, identificando instrumentos y medios necesarios. — Efectuar operaciones de control, utilizando medios e instrucciones aportados para tal fin, detectando desviaciones entre las cantidades-calidades de los géneros solicitados y los recibidos y proponiendo medidas para su resolución. — Manipular correctamente, y de acuerdo con la normativa higiénico-sanitaria, tanto los equipos de control como los propios géneros destinados al almacén o a consumo inmediato.
1.6 Analizar sistemas de almacenamiento de alimentos y bebidas y, en su caso, ejecutar las operaciones.	— Describir diversos sistemas de almacenamiento, indicando: necesidades de equipamiento, criterios de ordenación, ventajas comparativas y documentación asociada. — Identificar necesidades de almacenamiento de los alimentos y bebidas en función de su naturaleza y clase. — Clasificar los lugares de almacenamiento básicos en las unidades de producción y/o servicio de alimentos y bebidas, describiendo sus finalidades y utilidades. — Relacionar las necesidades de almacenamiento de los alimentos y bebidas con los lugares apropiados para obtener una correcta conservación. — Ordenar alimentos y bebidas de acuerdo con el lugar, dimensiones, equipamiento y sistema establecido, aplicando rigurosamente la normativa higiénico-sanitaria y los tiempos de consumo.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	— Detectar posibles deterioros o pérdidas de géneros durante el periodo de almacenamiento, efectuando las operaciones de retirada e indicando los posibles departamentos a los que se debería informar en los distintos tipos de establecimientos. — Describir la documentación y libros necesarios para el control del almacén.
1.7 Calcular costes de materias primas y estimar posibles precios de las supuestas ofertas gastronómicas asociadas.	— Enumerar la documentación necesaria para la obtención de costes de materias primas. — Describir los métodos de presupuestación y fijación de precios de acuerdo con los costes de materias primas. — A partir de supuestas ofertas gastronómicas debidamente caracterizadas: Obtener costes de platos y materias primas, indicando los documentos consultados y realizando los cálculos correctamente. Cumplimentar la documentación específica. Fijar precios de la oferta gastronómica. — Utilizar eficazmente el material de oficina disponible.

CONTENIDOS BASICOS (duración: 60 horas)

a) Las empresas de restauración:

Aspectos económicos.
Tipos de establecimientos.
Estructura organizativa y funcional.

b) La industria de panadería y pastelería artesanal:

Aspectos económicos.
Tipos de establecimientos.
Oferta básica de productos.
Estructura organizativa y funcional.

c) Ofertas gastronómicas:

Definición y clases.
Elementos y variables de la oferta gastronómica.
Estudio de las ofertas básicas: menú y carta.
Diseño y realización de menús, cartas y ofertas de productos de pastelería/panadería.

d) Nutrición y dietética:

Principios inmediatos. Conceptos. Clases.
Necesidades nutricionales.
Aplicación de la dietética al proceso de elaboraciones culinarias. Resultados.

e) Economato y bodega:

Métodos para solicitud y recepción de géneros.
Almacenamiento.
Controles: métodos y documentos.
Gestión y valoración de inventarios.

f) Técnicas de evaluación de precios en restauración e industrias de pastelería artesanal y panadería:

Definición y clases de costes que se generan.
Componentes del precio.

Módulo profesional 2: diseño de decoraciones en pastelería y montaje de servicios

Asociado a la Unidad de Competencia 2: diseñar decoraciones para pastelería y montar expositores, escaparates y servicios tipo «buffet»

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
2.1 Diseñar decoraciones para pastelería/panadería aplicando las técnicas de expresión gráfica y/o de decoración adecuadas.	– A partir de productos de pastelería/panadería determinados: Elegir o idear formas y/o motivos de decoración. Seleccionar técnicas de expresión gráfica adecuadas para la realización de bocetos o modelos gráficos. Deducir variaciones en el diseño realizado, según criterios, como el tamaño, las materias primas, la forma, el color, etc. Realizar los bocetos o modelos gráficos.
2.2 Analizar y desarrollar el proceso de montaje de expositores, escaparates, barras de degustación, servicios tipo «buffet» o análogos, aplicando técnicas decorativas adecuadas para conseguir conjuntos de elementos atractivos, equilibrados y armónicos.	– En supuestos prácticos, y a partir de información suministrada sobre características del local, tipo de establecimiento y tipo de productos: Deducir necesidades de mobiliario, equipos y utensilios para el montaje de servicios de pastelería/panadería. Representar sobre un plano la distribución en planta del mobiliario y/o equipos, justificándola debidamente. Describir el proceso de puesta a punto de dichos servicios. Clasificar los productos que se vayan a exponer de acuerdo con variables tales como sabor, color, tamaño, asociación, temperatura adecuada de conservación, época del año, etc. Justificar la/s técnica/s y/o elementos decorativos que mejor se adecuen. Deducir variaciones o combinaciones diversas de los servicios, justificándolas adecuadamente. Identificar la normativa higiénica sanitaria aplicable.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
2.3 Analizar y aplicar diferentes técnicas de servicio relacionadas con la oferta de productos pastelero-reposteros.	– Aplicar diferentes técnicas de servicio, describiendo las características más destacadas de cada una de ellas. – Describir procesos de creación de los diferentes servicios, indicando las fases más importantes. – Deducir necesidades de utensilios, tiempo y personal en relación con las técnicas de servicio aplicables. – Aplicar técnicas de asistencia y servicio en aquellas ofertas gastronómicas tipo «buffet», «self-service», barras de degustación o análogas que precisen la actuación del pastelero-repostero.

CONTENIDOS BASICOS (duración: 60 horas)

a) Decoración de productos de pastelería y de panadería:

Diseño de bocetos o modelos gráficos.
Teoría del color en gastronomía.
Casos prácticos.

b) Escaparates y expositores:

Mobiliario y equipos.
Materiales y técnicas de decoración.
Prácticas de montaje de expositores y escaparates.

c) Equipamiento de sala-comedor:

Mobiliario y equipos.
Vajilla y utensilios.

d) El servicio:

Operaciones de montaje.
Servicio al comensal.
Distribución de productos.
Modelos decorativos.
Prácticas de montaje de expositores y escaparates.

Asociado a la Unidad de Competencia 3: preparar elaboraciones básicas y bebidas no alcohólicas y conservar todo tipo de preparaciones de pastelería y repostería

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
3.1 Utilizar equipos, máquinas, útiles y herramientas que conforman la dotación básica de los obradores de pastelería y panadería, o del subdepartamento de repostería de acuerdo con sus aplicaciones y en función de un rendimiento óptimo.	– Describir útiles y herramientas, así como los elementos que conforman los equipos y maquinaria de los obradores de pastelería y panadería, o del subdepartamento de repostería, explicando: Funciones. Normas de utilización. Resultados cuantitativos y cualitativos que se obtienen. Riesgos asociados a su manipulación. Mantenimiento de uso necesario. – Justificar la utilización de útiles, herramientas, equipos y maquinaria en función del tipo de género, información recibida y volumen de producción. – Efectuar el mantenimiento de uso de acuerdo con instrucciones aportadas o recibidas, verificando su puesta a punto mediante las pruebas oportunas.
3.2 Analizar las materias primas alimentarías de uso más común en pastelería, describiendo variedades, cualidades e identificando los factores culinarios o parámetros que deben conjugarse en el proceso de elaboración o conservación.	– Identificar y describir diversas materias primas alimentarias indicando: Características físicas (forma, color, tamaño, etc.). Cualidades gastronómicas (aplicaciones culinarias básicas). Necesidades de preelaboración básica. Necesidades de conservación. Clases y variedades. – Clasificar materias primas alimentarias, atendiendo a su estado de presentación (congelado, liofilizado, etc.), indicando calidades, características y necesidades de regeneración y conservación. – Identificar lugares apropiados para necesidades de conservación y técnicas aplicables a necesidades de regeneración de diversas materias primas culinarias.
3.3 Analizar, poner a punto y realizar el proceso de ejecución y/o, en su caso, de conservación de elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones para pastelería/panadería.	– Describir elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones para pastelería/panadería, clasificándolas de acuerdo con sus aplicaciones más usuales o procesos de realización, e indicando técnicas pasteleras necesarias para cada una de ellas. – Identificar necesidades de elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones derivadas de ofertas de productos de pastelería/panadería o de planes de trabajo determinados.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	– Deducir las operaciones básicas de puesta a punto del lugar de trabajo y las necesidades de aprovisionamiento interno de materias primas para la realización de elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones para pastelería/panadería. – Seleccionar útiles, herramientas y equipos de trabajo necesarios para hacer frente a la realización de elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones para pastelería/panadería. – Efectuar las operaciones necesarias para la obtención de elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones con una perfecta manipulación higiénico-sanitaria, en el orden y tiempo establecidos, aplicando las técnicas adecuadas y utilizando los equipos de acuerdo con sus normas de uso y/o instrucciones recibidas. – Proponer posibles medidas correctivas en función de los resultados obtenidos en cada una de las operaciones para obtener los niveles de calidad predeterminados. – Justificar los métodos y/o lugares de conservación de los productos obtenidos, teniendo en cuenta el destino/consumo asignado, las características derivadas de su propia naturaleza y la normativa higiénico-sanitaria.
3.4 Analizar, poner a punto y realizar el proceso de preparación de bebidas no alcohólicas para su servicio al cliente o para su utilización en elaboraciones de pastelería.	– Identificar las diferentes bebidas no alcohólicas que habitualmente son ofertadas, o utilizadas en elaboraciones de pastelería, describiendo su proceso de elaboración. – Explicar las cualidades de las variedades de las materias primas base para la realización de las bebidas no alcohólicas. – Realizar las operaciones necesarias para obtener diferentes bebidas no alcohólicas, incorporando posibles modificaciones en función de los gustos, expectativas o necesidades de la demanda supuesta o real.
3.5 Analizar y aplicar métodos y operar correctamente equipos para la conservación y envasado de géneros crudos, semielaborados y elaboraciones culinarias terminadas.	– Diferenciar y describir los diferentes métodos y equipos de conservación y envasado. – Caracterizar las operaciones auxiliares que necesitan los productos en crudo, semielaborados y las elaboraciones culinarias en función del método/equipo elegido, instrucciones recibidas y destino/consumo asignado. – Efectuar las operaciones necesarias para el proceso de conservación de todo tipo de géneros. – Aplicar normas de control establecidas para evaluar resultados intermedios y finales de cada operación a fin de obtener un producto final de acuerdo con el nivel de calidad predeterminado.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	— Justificar el lugar de conservación de los productos obtenidos teniendo en cuenta el destino/consumo asignado, las características derivadas del sistema adoptado y la normativa higiénico-sanitaria.
3.6 Analizar las normas y condiciones higiénico-sanitarias referidas a las unidades de producción y/o servicio de alimentos y bebidas, y aplicar las reglas y métodos correspondientes.	— Identificar e interpretar las normas higiénico-sanitarias de obligado cumplimiento relacionadas con instalaciones, locales, utillaje y manipulación de productos culinarios. — Relacionar las características de las unidades de producción y/o servicios con los productos y útiles autorizados para la limpieza. — Clasificar (interpretando su etiquetado) productos y útiles de limpieza de acuerdo con sus aplicaciones, explicando propiedades, ventajas y modos de utilización. — Clasificar y explicar los riesgos e intoxicaciones alimentarías más comunes identificando sus posibles causas.

CONTENIDOS BASICOS (duración: 120 horas)

a) Terminología utilizada en la producción culinaria y de obradores de pastelería y panadería.

b) Equipos de cocina:

Maquinaria básica. Procedimientos de operación y control.
Batería y utillaje. Modos de operar y aplicaciones.

c) Materias primas:

Características.
Variedades.
Cualidades y aplicaciones gastronómicas.
Necesidades de conservación y regeneración.

d) Técnicas básicas de pastelería y panadería:

Características. Procesos de ejecución.
Tratamiento de las materias primas.

e) Elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones para pastelería y panadería:

Definición y aplicaciones.
Clasificación, elaboración y resultados.

f) Bebidas no alcohólicas:

Clases, variedades y características.
Elaboración de las diferentes bebidas no alcohólicas.

g) Conservación, envasado, rotulación y etiquetado:

Sistemas y métodos.
Equipos asociados a cada sistema/método.
Técnicas de ejecución.

h) Regeneración de productos:

Procedimientos.
Control de resultados.

i) Seguridad e higiene en las zonas de producción de alimentos y bebidas:

Instalaciones y equipos.
Manipulación.
Intoxicaciones alimentarias.
Sistemas de limpieza.
Reglamento de manipulador de alimentos.

Módulo profesional 4: panificación y pastelería salada

Asociado a la Unidad de Competencia 4: elaborar y presentar panes y productos de pastelería salada

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
4.1 Desarrollar el proceso de aprovisionamiento interno de materias primas y de elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones, de acuerdo con ofertas de productos de panadería y/o pastelería salada o planes de trabajo determinados.	– Deducir y calcular necesidades de géneros y de elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones derivadas de ofertas de productos de panadería y/o pastelería salada, o de planes de trabajo determinados, especificando niveles de calidad. – Cumplimentar la documentación necesaria para solicitar aprovisionamiento interno de géneros de los departamentos que procedan. – Realizar el aprovisionamiento de géneros de acuerdo con la normativa higiénico-sanitaria y en el orden y tiempo preestablecidos. – Realizar las operaciones de regeneración que precisen los géneros y las elaboraciones básicas para su posterior utilización en la realización de productos de panadería y pastelería salada. – Justificar el lugar de depósito de los géneros y elaboraciones básicas teniendo en cuenta el destino/consumo asignado, las instrucciones recibidas y la normativa higiénico-sanitaria.
4.2 Realizar las operaciones necesarias para la elaboración y decoración de piezas de panadería en general.	– A partir de planes de trabajo determinados: Seleccionar el tipo de masa adecuada para la clase de pan que se vaya a elaborar. Deducir necesidades de aprovisionamiento interno de materias primas y masas ya elaboradas. Describir el proceso de elaboración (artesanal o industrial) de las piezas de panadería en cuestión. Reconocer el estado de la masa para su utilización. Aplicar las técnicas de panadería adecuadas.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	– Realizar operaciones de decoración de forma que se obtenga un producto de panadería acabado que cumpla su definición, instrucciones recibidas y características para su comercialización, alcanzando el estándar de calidad predeterminado justificando su idoneidad.
4.3 Identificar, determinar y realizar las operaciones de preelaboración de los diferentes géneros necesarios para la elaboración de rellenos salados.	– Clasificar y describir cortes o piezas más usuales y con denominación propia asociados a diferentes géneros utilizados en rellenos salados para pastelería salada. – Efectuar las operaciones de regeneración que precisan las materias primas de acuerdo con su estado congelado, al vacío, etc., para su posterior preelaboración. – Deducir necesidades de preelaboración de cualquier género, de acuerdo con su posterior aplicación para pastelería salada. – Seleccionar útiles, herramientas y equipos de trabajo, de acuerdo con las preelaboraciones que se vayan a efectuar. – Efectuar preelaboraciones necesarias para un plan de trabajo determinado, de acuerdo con la naturaleza de los géneros utilizados. – Describir el procedimiento de control.
4.4 Analizar, poner a punto el proceso de ejecución y/o, en su caso, de conservación de elaboraciones básicas, de múltiples aplicaciones para rellenos salados.	– Describir elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones para rellenos salados, de acuerdo con sus aplicaciones más usuales en pastelería salada o procesos de realización. – Identificar necesidades de elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones para rellenos salados, derivadas de ofertas de productos de pastelería o planes de trabajo determinados. – Deducir necesidades de aprovisionamiento interno de materias primas para la realización de elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones para rellenos salados. – Seleccionar útiles, herramientas y equipos de trabajo necesarios para hacer frente a la realización de elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones para rellenos salados. – Efectuar las operaciones necesarias para la obtención de elaboraciones básicas, de múltiples aplicaciones para rellenos salados según el procedimiento requerido.
4.5 Describir, organizar la distribución de géneros y aplicar las técnicas de cocina necesarias para obtener rellenos salados.	– Describir las técnicas culinarias necesarias para la elaboración de rellenos salados, indicando: Fases de aplicación/procesos. Procedimientos y modos operativos. Instrumentos base que se deben utilizar. Resultados que se obtienen.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	– Distribuir los géneros en forma, lugar y cantidad necesarios para poder aplicar la técnica culinaria en cuestión, a partir del aprovisionamiento interno. – Ejecutar las técnicas culinarias para la obtención de rellenos salados, siguiendo las recetas base o procedimientos que las sustituyan. – Describir el procedimiento de control.
4.6 Analizar, desarrollar el proceso y elaborar y presentar productos de pastelería salada.	– Explicar las técnicas de elaboración de productos de pastelería salada, indicando: Fases de aplicación/procesos. Procedimientos y modos operativos. Instrumentos base que se deben utilizar. Resultados que se obtienen. – Identificar necesidades de elaboraciones básicas y de rellenos salados, derivadas de ofertas de productos de pastelería o planes de trabajo determinados. – Deducir y solicitar aprovisionamiento interno de materias primas, elaboraciones básicas y rellenos salados necesarios para la realización de productos de pastelería salada. – Seleccionar útiles, herramientas y equipos de trabajo necesarios para hacer frente a la realización de productos de pastelería salada. – Describir el procedimiento de control.
4.7 Analizar, poner a punto y realizar el proceso de regeneración que precisan las elaboraciones y productos de pastelería salada.	– Identificar estados en que se encuentran los productos de pastelería salada utilizados. – Deducir necesidades de regeneración que precisan las elaboraciones en función del estado en que se encuentran y posterior utilización. – Realizar operaciones de regeneración que precisen las elaboraciones, controlando los resultados a partir de las señales/información generadas durante el proceso. – Proponer y aplicar medidas correctivas en función de las señales/información recibidas durante el proceso de regeneración y de acuerdo con las instrucciones recibidas, para la obtención de un producto en perfectas condiciones para su utilización posterior.
4.8 Efectuar operaciones de acabado y decoración de productos de pastelería salada, de acuerdo con su definición, estado o, en su caso, tipo de servicio, para responder a una óptima comercialización.	– Describir y justificar necesidades de acabado, decoración y presentación, de acuerdo con la definición del producto de pastelería salada, tipo de servicio, instrucciones recibidas o, en su caso, de la modalidad de comercialización. – Realizar las operaciones de acabado, decoración y presentación necesarias, de forma que se obtenga un producto que cumpla con el estándar de calidad predeterminado.

CONTENIDOS BASICOS (duración: 120 horas)

a) El pan y la panadería:

Tipos y fórmulas de elaboración.
Técnicas de panadería. Características. Proceso de ejecución.

b) Preelaboración de productos para elaboraciones de pastelería salada:

Tratamiento básico de las diversas materias primas.
Cortes y piezas de los diferentes géneros con denominación propia.
Procedimientos y técnicas de preelaboración. Identificación de utillaje. Fases y control de resultados.

c) Técnicas básicas de cocina y charcutería para la elaboración de rellenos salados:

Características. Ejecución.
Tratamiento de las materias primas.

d) Elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones para la elaboración de rellenos salados:

Definición y aplicaciones.
Clasificación, elaboración y resultados.

e) Productos de pastelería salada:

Tipos de productos y de rellenos.
Normas y técnicas de elaboración

f) Decoración y presentación de panes y productos de pastelería salada:

Normas y combinaciones organolépticas básicas.

Módulo profesional 5: productos de pastelería y repostería

Asociado a la Unidad de Competencia 5: preparar y presentar productos de pastelería y repostería a partir de elaboraciones básicas

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
5.1 Analizar productos de pastelería y repostería, describiendo sus procesos de ejecución.	— A partir de la transmisión oral o escrita de determinadas recetas o fichas técnicas de fabricación, complementadas, en su caso, por las explicaciones pertinentes: Interpretar la terminología que contienen, identificando las técnicas de elaboración que se deben aplicar. Deducir necesidades de útiles y equipos para hacer frente a las fases de ejecución de las correspondientes elaboraciones. Explicar los procesos de ejecución, describiendo sus fases, operaciones fundamentales, necesidades de tiempo y géneros y orden de trabajo que precisan. Explicar los resultados esperados.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
5.2 Realizar, poner a punto y conservar, productos de pastelería y repostería, generalmente complejos y representativos por sus valores gastronómicos tipo: territoriales (pastelería/repostería regional, internacional, etc.), de autoría o temporales (pastelería/ repostería moderna, nueva pastelería/repostería, clásica, etc.).	— Distribuir útiles y herramientas, así como géneros y elaboraciones básicas, en forma y lugares apropiados, para la realización de productos de pastelería y repostería acabados. — Realizar las operaciones de elaboración de productos de pastelería y repostería, de acuerdo con las recetas bases o procedimientos que las sustituyan, en el orden y tiempo establecidos, con un buen uso de los equipos y de acuerdo con la normativa higiénico-sanitaria. — Realizar los motivos de decoración, utilizando las técnicas y materiales adecuados, y siguiendo los bocetos o diseños gráficos predeterminados. — Realizar las operaciones de acabado, decoración y presentación necesarias que se deriven de la definición del producto, boceto o diseño gráfico de decoración, tipo de servicio, nuevas fórmulas de creación y, en su caso, modalidad de comercialización. — Proponer posibles medidas correctivas en función de los resultados obtenidos en cada una de las operaciones para obtener el nivel de calidad predeterminado. — Justificar los lugares y/o métodos de almacenamiento/conservación más apropiados, teniendo en cuenta el destino/consumo asignado a los productos, las características que se derivan de su propia naturaleza y la normativa higiénico-sanitaria.
5.3 Practicar posibles variaciones en los productos de pastelería y repostería, ensayando modificaciones en cuanto las técnicas, forma y corte de los géneros motivos de decoración, alternativa de ingredientes, combinación de sabores y/o forma, de presentación.	— Seleccionar instrumentos y fuentes de información básica para obtener alternativas y modificaciones en los productos de pastelería y repostería. — Explicar las técnicas novedosas de pastelería y repostería, describiendo sus principios, aplicaciones y resultados que se obtienen. — Identificar posibles alternativas o modificaciones en la técnica, forma y corte de los géneros, motivo de decoración, cambio de ingredientes, combinación de sabores y/o formas de presentación. — Extrapolar los procesos y resultados obtenidos a otras elaboraciones, deduciendo las variaciones técnicas que implica la adaptación. — Valorar los resultados obtenidos en función de factores predeterminados (forma, color, valores organolépticos, etc.), comparándolos, en su caso, con las elaboraciones de pastelería y repostería originales. — Justificar la posible oferta comercial de los nuevos resultados obtenidos, evaluando su viabilidad económica y adaptación a la potencial demanda.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
5.4 Evaluar la información que se genera en términos de gustos, expectativas o necesidades de una potencial demanda, deduciendo los cambios necesarios en el proceso de elaboración de productos de pastelería y repostería para realizar las adaptaciones oportunas.	– Estimar la información que sobre cambios en los productos de pastelería y repostería se genera a partir de gustos, expectativas o necesidades de potenciales comensales. – A partir de supuestas elaboraciones, y ofrecidos los datos sobre gustos, expectativas o necesidades demandadas por una potencial clientela: Explicar el proceso de adaptación de las elaboraciones, indicando los cambios que en su ejecución se derivan de la supuesta demanda. Deducir posibles alternativas de preparación con respecto a las elaboraciones originales que puedan responder satisfactoriamente a la supuesta demanda. Preparar productos de pastelería y repostería incorporando las modificaciones y obteniendo resultados finales que satisfagan a la supuesta demanda, alcancen los niveles de calidad predeterminados y cumplan con los objetivos del establecimiento.

CONTENIDOS BASICOS (duración: 90 horas)

a) Análisis de los productos de pastelería dulce y repostería:

Estudio de las cualidades organolépticas.
Estudios de formas y colores en las elaboraciones.
Bibliografía sobre pastelería y repostería.
La pastelería/repostería en el ámbito de los movimientos gastronómicos.

b) Pastelería y repostería regional:

Conceptos.
Elaboraciones significativas:

c) Elaboraciones de pastelería y repostería:

Análisis comparativos.
Elaboraciones significativas.

d) Tendencias de la pastelería actual:

Nuevas tecnologías en el tratamiento del chocolate y del azúcar.
Pastelería industrial.
Pastelería y nuevas fórmulas de producción.

61 Módulo profesional 6: administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa

Asociado a la Unidad de Competencia 6: realizar la administración, gestión y comercialización en una pequeña empresa o taller

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
6.1 Analizar las diferentes formas jurídicas vigentes de empresa, señalando la más adecuada en función de la actividad económica y los recursos disponibles.	— Especificar el grado de responsabilidad legal de los propietarios, según las diferentes formas jurídicas de empresa. — Identificar los requisitos legales mínimos exigidos para la constitución de la empresa, según su forma jurídica. — Especificar las funciones de los órganos de gobierno establecidas legalmente para los distintos tipos de sociedades mercantiles. — Distinguir el tratamiento fiscal establecido para las diferentes formas jurídicas de empresa. — Esquematizar, en un cuadro comparativo, las características legales básicas identificadas para cada tipo jurídico de empresa. — A partir de unos datos supuestos sobre capital disponible, riesgos que se van a asumir, tamaño de la empresa y número de socios, en su caso, seleccionar la forma jurídica más adecuada explicando ventajas e inconvenientes.
6.2 Evaluar las características que definen los diferentes contratos laborales vigentes más habituales en el sector.	— Comparar las características básicas de los distintos tipos de contratos laborales, estableciendo sus diferencias respecto a la duración del contrato, tipo de jornada, subvenciones y exenciones, en su caso. - A partir de un supuesto simulado de la realidad del sector: Determinar los contratos laborales más adecuados a las características y situación de la empresa supuesta. Cumplimentar una modalidad de contrato.
6.3 Analizar los documentos necesarios para el desarrollo de la actividad económica de una pequeña empresa, su organización, su tramitación y su constitución.	— Explicar la finalidad de los documentos básicos utilizados en la actividad económica normal de la empresa. — A partir de unos datos supuestos, cumplimentar los siguientes documentos: Factura. Albarán. Nota de pedido. Letra de cambio. Cheque. Recibo. Explicar los trámites y circuitos que recorren en la empresa cada uno de los documentos.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	– Enumerar los trámites exigidos por la legislación vigente para la constitución de una empresa, nombrando el organismo donde se tramita cada documento, el tiempo y forma requeridos.
6.4 Definir las obligaciones mercantiles, fiscales y laborales que una empresa tiene para desarrollar su actividad económica legalmente.	– Identificar los impuestos indirectos que afectan al tráfico de la empresa y los directos sobre beneficios. – Describir el calendario fiscal correspondiente a una empresa individual o colectiva en función de una actividad productiva, comercial o de servicios determinada. – A partir de unos datos supuestos cumplimentar: Alta y baja laboral. Nómina. Liquidación de la Seguridad Social. – Enumerar los libros y documentos que tiene que tener cumplimentados la empresa con carácter obligatorio según la normativa vigente.
6.5 Aplicar, las técnicas de relación con los clientes y proveedores, que permitan resolver situaciones comerciales tipo.	– Explicar los principios básicos de técnicas de negociación con clientes y proveedores, y de atención al cliente. – A partir de diferentes ofertas de productos o servicios existentes en el mercado: Determinar cuál de ellas es la más ventajosa en función de los siguientes parámetros: Precios del mercado. Plazos de entrega. Calidades. Transportes. Descuentos. Volumen de pedido. Condiciones de pago. Garantía. Atención posventa.
6.6 Analizar las formas más usuales en el sector de promoción de ventas de productos o servicios.	– Describir los medios más habituales de promoción de ventas en función del tipo de producto y/o servicio. – Explicar los principios básicos del «merchandising».
6.7 Elaborar un proyecto de creación de una pequeña empresa o taller, analizando su viabilidad y explicando los pasos necesarios.	– El proyecto deberá incluir: Los objetivos de la empresa y su estructura organizativa. Justificación de la localización de la empresa. Análisis de la normativa legal aplicable. Plan de inversiones. Plan de financiación. Plan de comercialización. Rentabilidad del proyecto.

CONTENIDOS BASICOS (duración: 50 horas)

a) La empresa y su entorno:

Concepto jurídico-económico de empresa.
Definición de la actividad.
Localización de la empresa.

b) Formas jurídicas de las empresas:

El empresario individual.
Análisis comparativo de los distintos tipos de sociedades mercantiles.

c) Gestión de constitución de una empresa:

Trámites de constitución.
Fuentes de financiación.

d) Gestión de personal:

Convenio del sector.
Diferentes tipos de contratos laborales.
Cumplimentación de nóminas y seguros sociales.

e) Gestión administrativa:

Documentación administrativa.
Técnicas contables.
Inventario y métodos de valoración de existencias.
Cálculo del coste, beneficio y precio de venta.

f) Gestión comercial:

Elementos básicos de la comercialización.
Técnicas de venta y negociación.
Técnicas de atención al cliente.

g) Obligaciones fiscales:

Calendario fiscal.
Impuestos que afectan a la actividad de la empresa.
Cálculo y cumplimentación de documentos para la liquidación de impuestos. Indirectos: I.V.A. e I.G.I.C. y de impuestos directos: E.O.S. e I.R.P.F.

h) Proyecto empresarial.

3.3 Módulo profesional de formación en centro de trabajo.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Actuar conforme a criterios de seguridad e higiene en el ejercicio de las actividades inherentes al puesto de trabajo.	– Aplicar en todo momento las normas higiénico-sanitarias y de seguridad en el desarrollo de las distintas actividades, tanto las recogidas en la normativa específica en vigor como las particulares establecidas por la empresa o entidad. – Usar prendas y equipos de protección individual y de garantía higiénico-sanitaria, necesarios en el desarrollo de las distintas operaciones del proceso productivo o de servicio en el que se participe.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	— Responder adecuadamente en condiciones de emergencia reales o simuladas: De acuerdo con los planes y procedimientos para situaciones de emergencia establecidos. Desempeñando el cometido asignado al puesto de trabajo. Desarrollando una actuación adecuada a la situación cuando la emergencia no se encuentre prevista en los planes o procedimientos. Manipulando adecuadamente los equipos disponibles.
Poner a punto y mantener los equipos disponibles y el lugar de trabajo donde se ejecutan las distintas tareas del proceso productivo y/o de servicio.	— Preparar, limpiar y ordenar equipos, instrumentos y lugar de trabajo, realizando las operaciones necesarias para obtener un óptimo mantenimiento de uso, aplicando los procedimientos de limpieza generales y específicos de la empresa, y siguiendo las instrucciones del supervisor. — Realizar la puesta a punto, mantenimiento y orden del lugar de trabajo, para el inicio o continuación del proceso productivo y/o de servicio, mediante pruebas en los equipos y/o comprobación ocular.
Realizar operaciones de solicitud, recepción, almacenamiento, control de consumos y conservación de géneros y de elaboraciones de panadería, pastelería y repostería, atendiendo a los procedimientos establecidos.	— Formalizar solicitudes de aprovisionamiento que se autoricen. — Comprobar la concordancia entre producto/mercancía recibido, documentación correspondiente y pedido formalizado. — Utilizar los equipos e instrumentos de control de recepción. — Comunicar las desviaciones detectadas en el proceso de control. — Ejecutar las operaciones de entradas y salidas de géneros, así como las derivadas del almacenamiento. — Cumplimentar hojas de costes, «relevés», estadillos u otros documentos definidos por la empresa para obtener información de costes. — Aplicar correctamente las técnicas para la conservación de géneros, o elaboraciones de panadería, pastelería y repostería, utilizado los medios disponibles.
Realizar elaboraciones de panadería, pastelería y repostería, y operaciones para el servicio, controlando resultados intermedios y finales.	— Solicitar las necesidades de aprovisionamiento interno y de distribución de géneros y de elaboraciones auxiliares necesarias para afrontar el plan de producción asignado. — Preparar y utilizar los equipos e instrumentos de acuerdo con las instrucciones recibidas, vigilando su correcto funcionamiento.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	– Aplicar correctamente las técnicas, normas y procedimientos de trabajo establecidos para obtener las elaboraciones, o resultados esperados en el servicio, de acuerdo con los parámetros de calidad previamente fijados. – Ejecutar operaciones de acabado de las elaboraciones, con la decoración establecida y/o realizando las operaciones de servicio o distribución a la vista del cliente cuando la definición del servicio o instrucciones recibidas así lo requieran. – Cuando se atienda directamente al cliente o se preparen postres a su vista: Desarrollar las operaciones con pulcritud, elegancia y precisión, sin molestar al comensal. Satisfacer su curiosidad acerca del postre en cuestión. Preguntar al cliente sobre gustos de cocción y condimentación. – Controlar resultados intermedios y finales en el proceso productivo y/o de servicio, proponiendo medidas correctivas ante posibles desviaciones. – Aportar iniciativa, creatividad y conocimientos técnicos en la colaboración para la definición de nuevos productos de panadería, pastelería y repostería o formas de elaboración, y de nuevas formas de ejecución de servicios tipo «buffet», barras de degustación, «self-service» o análogos, de manera que se contribuya a la confección de nuevas ofertas gastronómicas.
Comportarse en todo momento de forma responsable en la empresa.	– En todo momento mostrar una actitud de respeto a los procedimientos y normas de la empresa. – Incorporarse puntualmente al puesto de trabajo, disfrutando de los descansos permitidos y no abandonando el centro de trabajo antes de lo establecido sin motivos debidamente justificados. – Interpretar y ejecutar con diligencia las instrucciones recibidas y responsabilizarse del trabajo asignado, comunicándose eficazmente con la persona adecuada en cada momento. – Coordinar la actividad con el resto del personal para estimar procedimientos y distribución de tareas, informando de cualquier cambio, necesidad relevante o contingencia no prevista. – En caso de relevo, obtener toda la información disponible del antecesor o transmitir la información derivada de la permanencia en el puesto de trabajo al sustituto. – Mantener relaciones interpersonales fluidas y correctas con los miembros del centro de trabajo.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	– Demostrar un buen hacer profesional, cumpliendo las tareas en orden de prioridad y finalizando el trabajo en un tiempo límite razonable. – Analizar las repercusiones de la actividad propia en los procesos productivos y/o de servicio de elaboraciones de panadería, pastelería y repostería y en el sistema específico de producción del centro de trabajo.

Duración: 240 horas.

3.4 Módulo profesional de formación y orientación laboral.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Detectar las situaciones de riesgo más habituales en el ámbito laboral que puedan afectar a su salud y aplicar las medidas de protección y prevención correspondientes.	– Identificar, en situaciones de trabajo tipo, los factores de riesgo existentes. – Describir los daños a la salud en función de los factores de riesgo que los generan. – Identificar las medidas de protección y prevención en función de la situación de riesgo.
Aplicar las medidas sanitarias básicas inmediatas en el lugar del accidente en situaciones simuladas.	– Identificar la prioridad de intervención en el supuesto de varios lesionados o de múltiples lesionados, conforme al criterio de mayor riesgo vital intrínseco de lesiones. – Identificar la secuencia de medidas que deben ser aplicadas en función de las lesiones existentes. – Realizar la ejecución de las técnicas sanitarias (RCP, inmovilización, traslado...), aplicando los protocolos establecidos.
Diferenciar las formas y procedimientos de inserción en la realidad laboral como trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia.	– Identificar las distintas modalidades de contratación laboral existentes en su sector productivo que permite la legislación vigente. – Describir el proceso que hay que seguir y elaborar la documentación necesaria para la obtención de un empleo, partiendo de una oferta de trabajo de acuerdo con su perfil profesional. – Identificar y cumplimentar correctamente los documentos necesarios, de acuerdo con la legislación vigente, para constituirse en trabajador por cuenta propia.
Orientarse en el mercado de trabajo, identificando sus propias capacidades e intereses y el itinerario profesional más idóneo.	– Identificar y evaluar las capacidades, aptitudes y conocimientos propios con valor profesionalizador. – Definir los intereses individuales y sus motivaciones, evitando, en su caso, los condicionamientos por razón de sexo o de otra índole.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Interpretar el marco legal del trabajo y distinguir los derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones laborales.	– Identificar la oferta formativa y la demanda laboral referida a sus intereses. – Emplear las fuentes básicas de información del derecho laboral (Constitución, Estatuto de los Trabajadores, Directivas de la Unión Europea, Convenio Colectivo ...), distinguiendo los derechos y las obligaciones que le incumben. – Interpretar los diversos conceptos que intervienen en una «Liquidación de haberes». – En un supuesto de negociación colectiva tipo: Describir el proceso de negociación. Identificar las variables (salariales, seguridad e higiene, productividad, tecnológicas...) objeto de negociación. Describir las posibles consecuencias y medidas, resultado de la negociación. – Identificar las prestaciones y obligaciones relativas a la Seguridad Social.

CONTENIDOS BASICOS (duración: 30 horas)

a) Salud laboral:

Condiciones de trabajo y seguridad.
Factores de riesgo: medidas de prevención y protección.
Primeros auxilios.

b) Legislación y relaciones laborales:

Derecho laboral: Nacional y Comunitario.
Seguridad Social y otras prestaciones.
Negociación colectiva.

c) Orientación e inserción socio-laboral:

El proceso de búsqueda de empleo.
Iniciativas para el trabajo por cuenta propia.
Análisis y evaluación del propio potencial profesional y de los intereses personales.
Itinerarios formativos/profesionalizadores.

4. Profesorado

4.1 Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo de pastelería y panadería.

MODULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO	CUERPO
1. Ofertas gastronómicas y sistemas de aprovisionamiento.	Hostelería y Turismo.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
2. Diseño de decoraciones en pastelería y montaje de servicios.	Cocina y Pastelería.	Profesor técnico de Formación Profesional.
3. Técnicas de pastelería, panadería y conservación de alimentos.	Cocina y Pastelería.	Profesor técnico de Formación Profesional.
4. Panificación y pastelería salada.	Profesor Especialista.	Profesor Especialista.
5. Productos de pastelería y repostería.	Profesor Especialista.	Profesor Especialista.
6. Administración, gestión y comercialización de una pequeña empresa.	Formación y Orientación Laboral.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
	Hostelería y Turismo.	Profesor de Enseñanza Secundaria.
7. Formación y Orientación Laboral.	Formación y Orientación Laboral.	Profesor de Enseñanza Secundaria.

4.2 Equivalencias de titulaciones a efectos de docencia.

4.2.1 Para la impartición de los módulos profesionales correspondientes a la especialidad de:

Cocina y Pastelería,

se establece la equivalencia, a efectos de docencia, de los títulos de:

Técnico Especialista en Hostelería

Técnico Superior en Restauración,

con los de Arquitecto Técnico, Diplomado o Ingeniero Técnico.

4.2.2 Para la impartición de los módulos profesionales correspondientes a la especialidad de:

Formación y Orientación Laboral,

se establece la equivalencia, a efectos de docencia, de los títulos de:

Diplomado en Ciencias Empresariales.
Diplomado en Relaciones Laborales.
Diplomado en Trabajo Social.
Diplomado en Educación Social,

con los de Doctor, Ingeniero, Arquitecto o Licenciado.

5. Requisitos mínimos para impartir estas enseñanzas

De conformidad con el artículo 34 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, el Ciclo formativo de Formación Profesional de Grado Medio, Pastelería y Panadería, requiere, para la impartición de las enseñanzas definidas en el presente Real Decreto, los siguientes espacios mínimos que incluyen los establecidos en el artículo 32.1, *a)*, del citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Espacio formativo	Superficie — m^2	Grado de utilización — Porcentaje
Taller de cocina	210	25
Taller de pastelería y panadería	60	50
Aula polivalente	60	25

El «grado de utilización» expresa en porcentaje la ocupación en horas de espacio prevista para la impartición de las enseñanzas mínimas, por un grupo de alumnos, respecto de la duración total de estas enseñanzas.

En el margen permitido por el «grado de utilización», los espacios formativos establecidos pueden ser ocupados por otros grupos de alumnos que cursen el mismo u otros ciclos formativos, u otras etapas educativas.

En todo caso, las actividades de aprendizaje asociadas a los espacios formativos (con la ocupación expresada por el grado de utilización) podrán realizarse en superficies utilizadas también para otras actividades formativas afines.

No debe interpretarse que los diversos espacios formativos identificados deban diferenciarse necesariamente mediante cerramientos.

6. Acceso al Bachillerato, convalidaciones y correspondencias

6.1 Modalidades del Bachillerato a las que da acceso.

Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.
Humanidades y Ciencias Sociales.

6.2 Módulos profesionales que pueden ser objeto de convalidación con la formación profesional ocupacional.

Técnicas de pastelería, panadería y conservación de alimentos.
Diseño de decoraciones en pastelería y montaje de servicios.
Panificación y pastelería salada.
Administración, gestión y comercialización de una pequeña empresa o taller.

6.3 Módulos profesionales que pueden ser objeto de correspondencia con la práctica laboral.

Técnicas de pastelería, panadería y conservación de alimentos.
Diseño de decoraciones en pastelería y montaje de servicios.
Panificación y pastelería salada.
Formación en centros de trabajo.
Formación y orientación laboral.

Real Decreto 135/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico superior en Levantamientos y Desarrollos Urbanísticos. («Boletín Oficial del Estado» 11-III-1994.)

62

El artículo 35 de la Ley Orgánica de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, determina que corresponde al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecer los títulos correspondientes a los estudios de formación profesional, así como las enseñanzas mínimas de cada uno de ellos. Por otro lado, y conforme al artículo 4 de la citada Ley Orgánica, corresponde también al Gobierno fijar los aspectos básicos del currículo o enseñanzas mínimas para todo el Estado, atribuyendo a las administraciones educativas competentes el establecimiento propiamente dicho del currículo.

En cumplimiento de estos preceptos, el Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, ha establecido las directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de formación profesional, definiendo las características básicas de estas enseñanzas, sus objetivos generales, su organización en módulos profesionales, así como diversos aspectos básicos de su ordenación académica. A su vez, en el marco de las directrices establecidas por el citado Real Decreto, el Gobierno, mediante los correspondientes Reales Decretos, está procediendo a establecer los títulos de formación profesional y sus respectivas enseñanzas mínimas.

A medida que se vaya produciendo el establecimiento de cada título de formación profesional y de sus correspondientes enseñanzas mínimas, lo que se ha llevado a efecto para el título de Técnico superior de Levantamientos y Desarrollos Urbanísticos por medio del Real Decreto 2209/1993, de 17 de diciembre, procede que las administraciones educativas y, en su caso, el Gobierno, como ocurre en el presente Real Decreto, regulen y establezcan el currículo del correspondiente ciclo formativo en sus respectivos ámbitos de competencia.

De acuerdo con los principios generales que han de regir la actividad educativa, según el artículo 2 de la reiterada Ley Orgánica 1/1990, el currículo de los ciclos formativos ha de establecerse con carácter flexible y abierto, de modo que permita la autonomía docente de los centros, posibilitando a los profesores adecuar la docencia a las características de los alumnos y al entorno socio-cultural de los centros. Esta exigencia de flexibilidad es particularmente importante en los currículos de los ciclos formativos, que deben establecerse según percibe el artículo 13 del Real Decreto 676/1993, teniendo en cuenta, además, las necesidades de desarrollo económico, social y de recursos humanos de la estructura productiva del entorno de los centros educativos.

El currículo establecido en el presente Real Decreto requiere, pues, un posterior desarrollo en las programaciones elaboradas por el equipo docente del ciclo formativo que concrete la referida adaptación, incorporando principalmente el diseño de actividades de aprendizaje, en particular las relativas al módulo de formación en centro de trabajo, que tengan en cuenta las posibilidades de formación que ofrecen los equipamientos y recursos del centro educativo y de los centros de producción, con los que se establezcan convenios de colaboración para realizar la formación en centro de trabajo.

La elaboración de estas programaciones se basará en las enseñanzas establecidas en el presente Real Decreto, tomando en todo caso como referencia la competencia profesional expresada en el correspondiente perfil profesional del título, en concordancia con la principal finalidad de currículo de la formación profesional específica, orientada a proporcionar a los alumnos la referida competencia y la cualificación profesional que les permita resolver satisfactoriamente las situaciones de trabajo relativas a la profesión.

62 Los objetivos de los distintos módulos profesionales, expresados en términos de capacidades terminales y definidos en el Real Decreto que en cada caso establece el título y sus respectivas enseñanzas mínimas, son una pieza clave del currículo. Definen el comportamiento del alumno en términos de los resultados evaluables que se requieren para alcanzar los aspectos básicos de la competencia profesional. Estos aspectos básicos aseguran una cualificación común del titulado, garantía de la validez del título en todo el territorio del Estado y de la correspondencia europea de las cualificaciones. El desarrollo de las referidas capacidades terminales permitirá a los alumnos alcanzar los logros profesionales identificados en las realizaciones y criterios de realización contenidos en cada unidad de competencia.

Los criterios de evaluación correspondientes a cada capacidad terminal permiten comprobar el nivel de adquisición de la misma y constituyen la guía y el soporte para definir las actividades propias del proceso de evaluación.

Los contenidos del currículo establecidos en el presente Real Decreto son los indispensables para alcanzar las capacidades terminales y tienen por lo general un carácter interdisciplinar derivado de la naturaleza de la competencia profesional asociada al título. El valor y significado en el empleo de cada unidad de competencia y la necesidad creciente de polivalencia funcional y tecnológica del trabajo técnico determinan la inclusión en el currículo de contenidos pertenecientes a diversos campos del saber tecnológico, aglutinados por los procedimientos de producción subyacentes en cada perfil profesional.

Los elementos curriculares de cada módulo profesional incluyen por lo general conocimientos relativos a conceptos, procesos, situaciones y procedimientos que concretan el «saber hacer» técnico relativo a la profesión. Las capacidades actitudinales que pretenden conseguirse deben tomar como referencia fundamental las capacidades terminales del módulo de formación en centro de trabajo y las capacidades profesionales del perfil.

Por otro lado, los bloques de contenidos no han de interpretarse como una sucesión ordenada de unidades didácticas. Los profesores deberán desarrollarlas y organizarlas conforme a los criterios que, a su juicio, permitan que se adquiera mejor la competencia profesional. Para ello debe tenerse presente que las actividades productivas requieren de la acción, es decir, del dominio de unos modos operativos, del «saber hacer». Por esta razón, los aprendizajes de la formación profesional, y en particular de la específica, deben articularse fundamentalmente en torno a los procedimientos que tomen como referencia los procesos y métodos de producción o de prestación de servicios a los que remiten las realizaciones y el dominio profesional expresados en las unidades de competencia del perfil profesional.

Asimismo, para que el aprendizaje sea eficaz, debe establecerse también una secuencia precisa entre todos los contenidos que se incluyen en el período de aprendizaje del módulo profesional. Esta secuencia y organización de los demás tipos de contenido en torno a los procedimientos, deberá tener como referencia las capacidades terminales de cada módulo profesional.

Finalmente, la teoría y la práctica, como elementos inseparables del lenguaje tecnológico y del proceso de enseñanza-aprendizaje, que se integran en los elementos curriculares de cada módulo, según lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 676/1993, deben integrarse también en el desarrollo del currículo que realicen los profesores y en la programación del proceso educativo adoptado en el aula.

Estas tres orientaciones sobre la forma de organizar el aprendizaje de los contenidos resulta, por lo general, la mejor estrategia metodológica para aprender y comprender significativamente los contenidos de la formación profesional específica.

Las competencias profesionales de los títulos de Edificación y Obra Civil se refieren al desarrollo y aplicación de proyectos urbanísticos, de edificación y de obra civil, a los métodos de control de los planes de obra, de calidad y de seguridad, a la gestión de los recursos, a las operaciones y mantenimiento de primer nivel de la maquinaria de construcción y a los procesos de ejecución de las obras.

El conjunto de los títulos profesionales de Edificación y Obra Civil pretende cubrir las necesidades de formación correspondientes a niveles de cualificación profesionales de los campos de actividad productiva de construcción de edificios industriales, comerciales, de servicios y de viviendas, así como a la construcción de aeropuertos, carreteras, obras marítimas e hidráulicas, obras subterráneas, ferrocarriles, conducciones lineales y a su rehabilitación.

Las cualificaciones profesionales identificadas y expresadas en los perfiles de los títulos responden a las necesidades de cualificación en el segmento del trabajo técnico de los procesos tecnológicos de: demoliciones, movimientos de tierras, extracción y movimiento de rocas, firmes, vías férreas, cimentaciones especiales, obras marítimas e hidráulicas, obras de hormigón, drenajes y saneamientos, cerramientos y particiones y revestimientos en general.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo Escolar del Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de febrero de 1994, dispongo:

Artículo 1.

1. El presente Real Decreto determina el currículo para las enseñanzas de formación profesional vinculadas al título de Técnico superior en Levantamientos y Desarrollos Urbanísticos. A estos efectos, la referencia del sistema productivo se establece en el Real Decreto 2209/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba las enseñanzas mínimas del título. Los objetivos expresados en términos de capacidades y los criterios de evaluación del currículo del ciclo formativo, son los establecidos en el citado Real Decreto.
2. Los contenidos del currículo se establecen en el anexo I del presente Real Decreto.
3. En el anexo II del presente Real Decreto se determinan los requisitos de espacios e instalaciones que deben reunir los centros educativos para la impartición del presente ciclo formativo.

Artículo 2.

El presente Real Decreto será de aplicación en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 3.

Los módulos profesionales de este ciclo formativo se organizarán en dos cursos académicos:

1. Son módulos profesionales del primer curso:

a) Trabajos de campo y gabinete.
b) Trazados viarios y abastecimientos.
c) Ordenación urbana.
d) Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa.
e) Formación y orientación laboral.

2. Son módulos profesionales del segundo curso:

a) Replanteos de obra.
b) Planes de urbanismo.
c) Proyecto de urbanización.
d) Formación en centro de trabajo.

Artículo 4.

La distribución horaria semanal de los diferentes módulos profesionales que corresponden a este ciclo formativo será establecida por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 5.

El Ministro de Educación y Ciencia dictará las normas pertinentes en materia de evaluación y promoción de los alumnos.

Disposición adicional única.

De acuerdo con las exigencias de organización y metodología de la educación de adultos, tanto en la modalidad de educación presencial como en la de educación a distancia, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá adaptar el currículo al que se refiere el presente Real Decreto conforme a las características, condiciones y necesidades de la población adulta.

Disposición final primera.

Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en este Real Decreto.

Disposición final segunda.

El currículo establecido en el presente Real Decreto será de aplicación supletoria en las Comunidades Autónomas que se encuentren en pleno ejercicio de sus competencias educativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la Constitución.

Disposición final tercera.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 4 de febrero de 1994.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

ANEXO I

Módulo profesional 1: trabajos de campo y gabinete

CONTENIDOS (duración: 380 horas)

1. Conceptos básicos:

a) Origen histórico y división de la topografía.
b) Unidades de medida utilizadas en topografía: Lineales, superficiales, angulares; distancia natural, geométrica y reducida; desniveles, pendientes y taludes; coordenadas cartesianas; clases de ángulos horizontales y verticales; orientación magnética; nociones sobre teoría de errores.

2. Instrumentos topográficos:

a) Instrumentos simples: Jalón, cinta métrica, plomada, brújula.
b) Taquímetro: Características. Puesta en estación. Mira taquimétrica. Manejo del instrumento.

c) Nivel: Características. Nivel de línea. Nivel automático. Mira de nivelación. Manejo del instrumento.
d) Distanciómetro electrónico. Nociones.

3. Nivelación:

a) Conceptos generales. Nivelación geométrica simple y compuesta. Nivelación trigonométrica. Libretas. Realización de croquis.
b) Métodos: Radiación, itinerario.
c) Toma de datos de campo.

4. Planimetría:

a) Levantamiento planimétrico. Conceptos generales. Libretas. Croquización.
b) Métodos: Radiación, triangulación, abcisas y ordenadas, itinerario.
c) Toma de datos de campo.

5. Taquimetría:

a) Levantamiento taquimétrico. Conceptos generales. Libretas. Realización de croquis.
b) Enlace de estaciones.
c) Métodos: Radiación, triangulación, itinerario.
d) Toma de datos de campo.

6. Interpretación de planos:

a) Cartas, mapas y planos.
b) Escalas: Gráficas, numéricas, escalas más frecuentes en proyectos de obras.
c) Representación e interpretación del relieve.
d) Curvas de nivel. Equidistancia.

7. Representación del terreno:

a) Interpolación de curvas de nivel. Métodos.
b) Representación planimétrica. Resolución de libretas planimétricas. Dibujo del plano del levantamiento.
c) Representación altimétrica. Resolución de libretas de nivelación. Dibujo del plano del levantamiento.
d) Representación taquimétrica. Resolución de libretas taquimétricas. Dibujo del plano del levantamiento.

8. Nociones de fotogrametría:

a) Introducción a la fotogrametría.
b) Levantamiento fotogramétrico. Proceso. Proyecto de vuelo.
c) Identificación de objetos y puntos de apoyo. Fotogramas.
d) Estereoscopo y barra de paralaje. Aplicaciones.

9. Operaciones reales:

Levantamiento de taquimetría: Observación del terreno. Croquización, numeración de vértices; elección del método a seguir para la toma de datos; datos complementarios; elección de puntos de estacionamiento; toma de datos definitivos; representación gráfica, interpolación de curvas.

CONTENIDOS (duración: 260 horas)

1. Documentos topográficos de los proyectos de construcción:

a) Memoria: Anejo topográfico y cartográfico.
b) Planos: De situación, de emplazamiento, de replanteo y de detalles.
c) Pliego de condiciones: Desarrollo y control de las obras.
d) Presupuesto: Mediciones.

2. Infraestructuras:

Conocimiento, función y disposición de los elementos de construcción: Explotación de cantera, fabricación de bases, extendido de bases, compactado de capas, cosido de taludes, drenajes, ataguías, colocación de balasto; colocación y alineación de carriles de vía y de atraviesas.

3. Trazados. Perfiles:

a) Normativa vigente relativa al trazado de viales. Acuerdos.
b) Representación de trazas. Simbología. Cálculo de tangentes, ángulos, radios y bisectrices.
c) Perfil longitudinal. Concepto. Interpretación de los datos de campo. Cálculo de rasantes. Cálculo de cotas de desmonte y terraplén. Representación gráfica.
d) Perfil transversal. Conceptos generales. Cálculo de taludes. Cunetas. Cajeado de la planta. Representación gráfica.
e) Dibujo de perfiles transversales. Escalas. Normativa.
f) Plataformas. Concepto y dibujo.
g) Carreteras y autopistas. Trazados.
h) Trazados para ferrocarriles.

4. Cubicaciones:

a) Fórmulas para la determinación de longitudes, áreas y volúmenes de figuras planas y cuerpos geométricos.
b) Instrumentos utilizados. Planímetro.
c) Cubicación de obras lineales y no lineales. Métodos.
d) Esponjamientos y compactaciones.

5. Operaciones reales: Trazado de vial: Elección del perfil idóneo, aplicación de la normativa; obtención de alineaciones rectas y curvas, acuerdos; obtención de rasantes, taludes y cotas de desmonte y terraplén; cubicación de las obras de tierra, valoración.

6. Aplicación de la normativa al diseño y cálculo de abastecimientos:

a) Normativa vigente aplicable.
b) Acometidas provisionales.
c) Red general de alcantarillado.
d) Abastecimientos de agua.
e) Abastecimientos de electricidad.
f) Abastecimientos de telefonía.
g) Abastecimientos de gas.

7. Instalaciones de salubridad:

a) Normativa aplicable al cálculo y construcción. Materiales.
b) Representación gráfica de: Instalaciones de alcantarillado, depuración; instalaciones de saneamiento.

8. Instalaciones de fontanería:

a) Normativa aplicable al cálculo y construcción. Materiales.
b) Representación gráfica de: Abastecimiento de agua, redes de riego.

9. Instalaciones de electricidad:

a) Normativa aplicable al cálculo y construcción. Materiales.
b) Representación gráfica de: Instalaciones de electricidad en baja tensión, instalaciones de alumbrado exterior.

10. Diseño asistido por ordenador:

a) Iniciación a la informática de usuario. Sistema operativo. Equipos C.A.D.
b) Programa C.A.D. Introducción e iniciación del trabajo: Ordenes de ayuda y salida del programa, órdenes de dibujo de entidades, órdenes de edición y de consulta, controles de pantalla, introducción al concepto de capa de dibujo, ayudas al dibujo, bloques, acotaciones, sombreados y rayados, órdenes especiales de 3D, trazo en papel por impresora gráfica o «plotter». Aplicación práctica.
c) Programa C.A.D. Procedimientos utilizados en el desarrollo de proyectos: Dibujo prototipo, estrategia y uso de las diferentes herramientas de trabajo; planteamiento básico de un proyecto, unidades, capas y bloques; seguimiento de los trabajos, digitalización de un plano preexistente; planteamiento del trabajo en las tres dimensiones; obtención de la tercera dimensión. Aplicación práctica.

Módulo profesional 3: ordenación urbana

CONTENIDOS (duración: 160 horas)

1. Nociones de urbanismo:

a) Ideas sobre urbanismo: Evolución del urbanismo, tipos de ciudades, división sistemática de una ciudad.
b) Ordenación urbana: Trabajos preparativos; plan territorial y plan especial; plan general, zonificación; plan parcial; proyectos de urbanización.
c) Formas de actuación sobre el suelo urbano: Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, aplicación; tipos de suelo urbano; sistemas de actuación: Cooperación, compensación, cesión, expropiación, valoraciones, tasaciones.
d) Ordenanzas de edificación. Aplicación práctica.
e) Vías de comunicación.

2. Construcciones básicas: Conocimiento, función y disposición de elementos de construcción:

a) Desbroce. Demoliciones. Escarificado.
b) Excavaciones. Voladuras.
c) Rellenos.
d) Montaje de líneas eléctricas.
e) Tendido de tuberías terrestres.
f) Tendido de tuberías marítimas.

3. Entorno físico. Geología y vegetación. Patrimonio histórico-artístico:

a) Geología. Hidrología. Clima.
b) Vegetación. Fauna. Ecosistemas.
c) Patrimonio arqueológico y paleontológico.
d) Patrimonio histórico.
e) Yacimientos.

Módulo profesional 4: replanteos de obra

CONTENIDOS (duración: 130 horas)

1. Instrumentos, útiles y medios auxiliares:

a) Instrumentos expeditos, de precisión, auxiliares. Características, aplicaciones y utilización.
b) Utiles y medios para señalamiento de puntos, alineaciones y rasantes. Características, aplicaciones y forma de utilización.
c) Errores en las medidas y en los instrumentos.

2. Replanteo en planta:

a) Replanteo de puntos. Referenciación.
b) Replanteo de alineaciones rectas. Trazado de perpendiculares, paralelas y bisectrices.
c) Replanteo de curvas. Métodos. Acuerdos.
d) Replanteo del eje de obras longitudinales.
e) Ejecución y materialización. Reposición de puntos.

3. Replanteo de rasantes:

a) Clases de rasantes.
b) Acuerdos.
c) Refino de rasantes.
d) Ejecución y materialización. Reposición de puntos.

4. Aplicaciones:

a) Replanteo de obras de tierra.
b) Replanteo de zanjas para conducciones.
c) Replanteo de obras de fábrica.
d) Replanteo de edificios.
e) Replanteo de carreteras y trazados de ferrocarril.
f) Replanteo de pequeñas zonas urbanas.
g) Replanteo de fincas y parcelas.
h) Aplomado y nivelación de elementos de obras.

Módulo profesional 5: administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa

CONTENIDOS (duración: 95 horas)

1. La empresa y su entorno:

a) Concepto jurídico-económico de empresa.
b) Definición de la actividad.
c) Localización, ubicación y dimensión legal de la empresa.

2. Formas jurídicas de las empresas:

a) El empresario individual.
b) Sociedades.
c) Análisis comparativo de los distintos tipos de empresas.

3. Gestión de constitución de una empresa:

a) Relación con organismos oficiales.
b) Trámites de constitución.
c) Ayudas y subvenciones al empresario.
d) Fuentes de financiación.

4. Gestión de personal:

a) Convenio del sector.
b) Diferentes tipos de contratos laborales.
c) Nómina.
d) Seguros sociales.

5. Gestión administrativa:

a) Documentación administrativa.
b) Contabilidad y libros contables.
c) Inventario y valoración de existencias.
d) Cálculo del coste, beneficio y precio de venta.

6. Gestión comercial:

a) Elementos básicos de la comercialización.
b) Técnicas de venta y negociación.
c) Atención al cliente.

7. Obligaciones fiscales:

a) Calendario fiscal.
b) Impuestos más importantes que afectan a la actividad de la empresa.
c) Liquidación de IVA e IRPF.

8. Proyecto empresarial.

Módulo profesional 6: planes de urbanismo

CONTENIDOS (duración: 240 horas)

1. Plan parcial:

a) Desarrollo de un plan parcial de ordenación urbana donde intervengan estudios sobre reparcelaciones, zonificación, volúmenes construibles y trazados de viales y abastecimientos de agua, electricidad, saneamiento, gas y telefonía.
b) Identificación de necesidades.
c) Búsqueda y análisis de la información y documentación necesaria.
d) Estudio y valoración de alternativas.
e) Realización del proyecto: Recogida de datos urbanísticos y topográficos, estudio y aplicación de la normativa vigente, zonificación. Realización de la memoria descriptiva.
f) Pliegos de condiciones: Indole facultativa, índole legal, índole económica, índole técnica.
g) Presupuesto: Mediciones, precios descompuestos, presupuestos de ejecución material.
h) Planos: Situación y emplazamiento, generales, detalles, redes de abastecimiento.

Módulo profesional 7: proyecto de urbanización

CONTENIDOS (duración: 290 horas)

1. Proyecto de urbanización:

a) Desarrollo de un proyecto de ordenación urbana partiendo del plan parcial correspondiente en el que intervengan estudios sobre parcelaciones, zonificación volúmenes construibles y trazado de viales y abastecimientos de agua, electricidad, saneamiento, gas y telefonía con sus correspondientes acometidas.
b) Identificación de necesidades.
c) Búsqueda y análisis de la información y documentación necesarias.
d) Estudio y valoración de alternativas.

e) Desarrollo del proyecto: Estudio y valoración del plan parcial correspondiente, recogida de datos urbanísticos y topográficos.

f) Estudio y aplicación de la normativa vigente: Normas referentes al plan parcial, normas municipales.

g) Zonificación.

h) Confección de la memoria descriptiva.

i) Pliegos de condiciones: Indole facultativa, índole legal, índole económica, índole técnica.

j) Presupuesto: Mediciones, precios descompuestos, presupuestos de ejecución material.

k) Planos: Situación y emplazamiento, generales, detalles.

l) Redes de abastecimiento. Acometidas generales y a pie de parcela.

Módulo profesional 8: formación en centro de trabajo

CONTENIDOS (duración: 380 horas)

1. Levantamiento del terreno:

a) Observación y toma de datos iniciales.
b) Estacionamiento. Cambios de estación.
c) Toma de datos topográficos.
d) Resolución de libretas de campo.
e) Representación gráfica del terreno. Aplicación de la simbología específica.

2. Replanteos:

a) Croquis de replanteo. Datos iniciales.
b) Replanteo de puntos. Reposiciones.
c) Replanteo de alineaciones rectas y curvas.
d) Replanteo de rasantes.
e) Aplomados.

3. Proyectos:

a) Toma de datos urbanísticos.
b) Ordenación urbana. Aplicación de la normativa.
c) Estudio de alternativas.
d) Realización de los documentos del proyecto.
e) Redes de abastecimiento. Aplicación del diseño.

Módulo profesional 9: formación y orientación laboral

CONTENIDOS (duración: 65 horas)

1. Salud laboral:

a) Condiciones de trabajo y seguridad. Salud laboral y calidad de vida. El medio ambiente y su conservación.

b) Factores de riesgo: Físicos, químicos, biológicos, organizativos. Medidas de prevención y protección.

c) Técnicas aplicadas de la organización «segura» del trabajo.

d) Técnicas generales de prevención/protección. Análisis, evaluación y propuesta de actuaciones.

e) Casos prácticos.

f) Prioridades y secuencias de actuación en caso de accidentes.

g) Aplicación de técnicas de primeros auxilios: Consciencia/inconsciencia, reanimación cardiopulmonar, traumatismos, salvamentos y transporte de accidentados.

2. Legislación y relaciones laborales:

a) Derecho laboral: Normas fundamentales.
b) La relación laboral. Modalidades de contratación, salarios e incentivos. Suspensión y extinción del contrato.
c) Seguridad Social y otras prestaciones.
d) Organos de representación.
e) Convenio colectivo. Negociación colectiva.

3. Orientación e inserción sociolaboral:

a) El mercado laboral. Estructura. Perspectivas del entorno.
b) El proceso de búsqueda de empleo: Fuentes de información, mecanismos de oferta-demanda, procedimientos y técnicas.
c) Iniciativas para el trabajo por cuenta propia. Trámites y recursos de constitución de pequeñas empresas.
d) Recursos de autoorientación profesional. Análisis y evalución del propio potencial profesional y de los intereses personales. La superación de hábitos sociales discriminatorios. Elaboración de itinerarios formativos/profesionalizadores. La toma de decisiones.

4. Principios de economía:

a) Variables macroeconómicas. Indicadores socioeconómicos. Sus interrelaciones.
b) Economía de mercado: Oferta y demanda, mercados competitivos.
c) Relaciones socioeconómicas internacionales: CEE.

5. Economía y organización de la empresa:

a) Actividad económica de la empresa: Criterios de clasificación.
b) La empresa: Tipos de modelos organizativos. Areas funcionales. Organigramas.
c) Funcionamiento económico de la empresa: Patrimonio de la empresa; obtención de recursos: Financiación propia, financiación ajena; interpretación de estados de cuentas anuales; costes fijos y variables.

ANEXO II

Requisitos de espacios e instalaciones del currículo del ciclo formativo de Técnico superior en Levantamientos y Desarrollos Urbanísticos

De conformidad con la disposición final segunda del Real Decreto 2209/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico superior en Levantamientos y Desarrollos Urbanísticos, los requisitos de espacios e instalaciones de dicho ciclo formativo son:

Espacio formativo	Superficie — m^2	Grado de utilización — Porcentaje
Aula técnica	120	85
Aula polivalente	60	15

El «grado de utilización» expresa en tanto por ciento la ocupación del espacio por un grupo de alumnos prevista para la impartición del ciclo formativo.

Real Decreto 142/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico superior en Restauración. («Boletín Oficial del Estado» 11-III-1994.)

63 El artículo 35 de la Ley Orgánica de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, determina que corresponde al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecer los títulos correspondientes a los estudios de formación profesional, así como las enseñanzas mínimas de cada uno de ellos. Por otro lado, y conforme al artículo 4 de la citada Ley Orgánica, corresponde también al Gobierno fijar los aspectos básicos del currículo o enseñanzas mínimas para todo el Estado, atribuyendo a las Administraciones educativas competentes el establecimiento propiamente dicho del currículo.

En cumplimiento de estos preceptos, el Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, ha establecido las directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de formación profesional, definiendo las características básicas de estas enseñanzas, sus objetivos generales, su organización en módulos profesionales, así como diversos aspectos básicos de su ordenación académica. A su vez, en el marco de las directrices establecidas por el citado Real Decreto, el Gobierno, mediante los correspondientes Reales Decretos, está procediendo a establecer los títulos de formación profesional y sus respectivas enseñanzas mínimas.

A medida que se vaya produciendo el establecimiento de cada título de formación profesional y de sus correspondientes enseñanzas mínimas, lo que se ha llevado a efecto para el título de Técnico superior en Restauración por medio del Real Decreto 2218/1993, de 17 de diciembre, procede que las administraciones educativas y, en su caso, el Gobierno, como ocurre en el presente Real Decreto, regulen y establezcan el currículo del correspondiente ciclo formativo en sus respectivos ámbitos de competencia.

De acuerdo con los principios generales que han de regir la actividad educativa, según el artículo 2 de la reiterada Ley Orgánica 1/1990, el currículo de los ciclos formativos ha de establecerse con carácter flexible y abierto, de modo que permita la autonomía docente de los centros, posibilitando a los Profesores adecuar la docencia a las características de los alumnos y al entorno socio-cultural de los centros. Esta exigencia de flexibilidad es particularmente importante en los currículos de los ciclos formativos, que deben establecerse según prescribe el artículo 13 del Real Decreto 676/1993, teniendo en cuenta, además, las necesidades de desarrollo económico, social y de recursos humanos de la estructura productiva del entorno de los centros educativos.

El currículo establecido en el presente Real Decreto requiere, pues, un posterior desarrollo en las programaciones elaboradas por el equipo docente del ciclo formativo que concrete la referida adaptación, incorporando principalmente el diseño de actividades de aprendizaje, en particular las relativas al módulo de formación en centro de trabajo, que tengan en cuenta las posibilidades de formación que ofrecen los equipamientos y recursos del centro educativo y de los centros de producción, con los que se establezcan convenios de colaboración para realizar la formación en centro de trabajo.

La elaboración de estas programaciones se basará en las enseñanzas establecidas en el presente Real Decreto, tomando en todo caso como referencia la competencia profesional expresada en el correspondiente perfil profesional del título, en concordancia con la principal finalidad del currículo de la formación profesional específica, orientada a proporcionar a los alumnos la referida competencia y la cualificación profesional que les permita resolver satisfactoriamente las situaciones de trabajo relativas a la profesión.

Los objetivos de los distintos módulos profesionales, expresados en términos de capacidades terminales y definidos en el Real Decreto que en cada caso establece

el título y sus respectivas enseñanzas mínimas, son una pieza clave del currículo. Definen el comportamiento del alumno en términos de los resultados evaluables que se requieren para alcanzar los aspectos básicos de la competencia profesional. Estos aspectos básicos aseguran una cualificación común del titulado, garantía de la validez del título en todo el territorio del Estado y de la correspondencia europea de las cualificaciones. El desarrollo de las referidas capacidades terminales permitirá a los alumnos alcanzar los logros profesionales identificados en las realizaciones y criterios de realización contenidos en cada unidad de competencia.

Los criterios de evaluación correspondientes a cada capacidad terminal permiten comprobar el nivel de adquisición de la misma y constituyen la guía y el soporte para definir las actividades propias del proceso de evaluación.

Los contenidos del currículo establecidos en el presente Real Decreto son los indispensables para alcanzar las capacidades terminales y tienen por lo general un carácter interdisciplinar derivado de la naturaleza de la competencia profesional asociada al título. El valor y significado en el empleo de cada unidad de competencia y la necesidad creciente de polivalencia funcional y tecnológica del trabajo técnico determinan la inclusión en el currículo de contenidos pertenecientes a diversos campos del saber tecnológico, aglutinados por los procedimientos de producción subyacentes en cada perfil profesional.

Los elementos curriculares de cada módulo profesional incluyen por lo general conocimientos relativos a conceptos, procesos, situaciones y procedimientos que concretan el «saber hacer» técnico relativo a la profesión. Las capacidades actitudinales que pretenden conseguirse deben tomar como referencia fundamental las capacidades terminales del módulo de formación en centro de trabajo y las capacidades profesionales del perfil.

Por otro lado, los bloques de contenidos no han de interpretarse como una sucesión ordenada de unidades didácticas. Los profesores deberán desarrollarlas y organizarlas conforme a los criterios que, a su juicio, permitan que se adquiera mejor la competencia profesional. Para ello debe tenerse presente que las actividades productivas requieren de la acción, es decir, del dominio de unos modos operativos, del «saber hacer». Por esta razón, los aprendizajes de la formación profesional, y en particular de la específica, deben articularse fundamentalmente en torno a los procedimientos que tomen como referencia los procesos y métodos de producción o de prestación de servicios a los que remiten las realizaciones y el dominio profesional expresados en las unidades de competencia del perfil profesional.

Asimismo, para que el aprendizaje sea eficaz, debe establecerse también una secuencia precisa entre todos los contenidos que se incluyen en el período de aprendizaje del módulo profesional. Esta secuencia y organización de los demás tipos de contenido en torno a los procedimientos, deberá tener como referencia las capacidades terminales de cada módulo profesional.

Finalmente, la teoría y la práctica, como elementos inseparables del lenguaje tecnológico y del proceso de enseñanza-aprendizaje, que se integran en los elementos curriculares de cada módulo, según lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 676/1993, deben integrarse también en el desarrollo del currículo que realicen los profesores y en la programación del proceso educativo adoptado en el aula.

Estas tres orientaciones sobre la forma de organizar el aprendizaje de los contenidos resulta, por lo general, la mejor estrategia metodológica para aprender y comprender significativamente los contenidos de la formación profesional específica.

Las competencias profesionales de los títulos de Hostelería y Turismo se refieren al desarrollo y aplicación de las funciones de administración, «marketing» operacional, atención al cliente, compras y contratación y producción, preparación, intermediación, distribución y calidad de servicios de naturaleza turística.

El conjunto de los títulos profesionales de Hostelería y Turismo pretende cubrir las necesidades de formación correspondientes a niveles de cualificación profesionales de los campos de actividad productiva de alojamientos turísticos y no turísticos,

establecimientos de restauración social y comercial, entidades de planificación y desarrollo turísticos, información, asistencia y guía turísticas, intermediación de servicios turísticos y viajes.

Las cualificaciones profesionales identificadas y expresadas en los perfiles de los títulos responden a las necesidades de cualificación en el segmento del trabajo técnico de los procesos tecnológicos de: prestación de servicios de alojamiento, elaboración y distribución de alimentos y bebidas, prestación de servicios de entretenimiento y ocio, investigación y desarrollo de la oferta turística, promoción y comercialización de la oferta turística, información turística en destino, asistencia y guía turísticas, prestación de servicios de agencias de viajes y preparación y prestación de servicios en ferias, congresos y otros eventos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo Escolar del Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de febrero de 1994, dispongo:

Artículo 1.

1. El presente Real Decreto determina el currículo para las enseñanzas de formación profesional vinculadas al título de Técnico superior en Restauración. A estos efectos, la referencia del sistema productivo se establece en el Real Decreto 2218/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueban las enseñanzas mínimas del título. Los objetivos expresados en términos de capacidades y los criterios de evaluación del currículo del ciclo formativo, son, de una parte, los establecidos en el citado Real Decreto y, de otra, los determinados en el anexo I del presente Real Decreto para el módulo profesional incorporado en él.

2. Los contenidos del currículo se establecen en el anexo II del presente Real Decreto.

3. En el anexo III del presente Real Decreto se determinan:

a) En el apartado 1, la atribución docente del módulo profesional incorporado al currículo del ciclo formativo.

b) En el apartado 2, los requisitos de espacios e instalaciones que deben reunir los centros educativos para la impartición del presente ciclo formativo.

Artículo 2.

El presente Real Decreto será de aplicación en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 3.

Los módulos profesionales de este ciclo formativo se organizarán en dos cursos académicos:

1. Son módulos profesionales del primer curso:

a) Procesos de cocina.
b) Procesos de servicio.
c) Administración de establecimientos de restauración.
d) Lengua extranjera.
e) Segunda lengua extranjera.

2. Son módulos profesionales del segundo curso:

a) Procesos de pastelería y panadería.
b) «Marketing» en restauración.
c) Relaciones en el entorno de trabajo.
d) Formación y orientación laboral.
e) Formación en centro de trabajo.

Artículo 4.

La distribución horaria semanal de los diferentes módulos profesionales que corresponden a este ciclo formativo será establecida por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 5.

El Ministro de Educación y Ciencia dictará las normas pertinentes en materia de evaluación y promoción de los alumnos.

Disposición adicional única.

De acuerdo con las exigencias de organización y metodología de la educación de adultos, tanto en la modalidad de educación presencial como en la de educación a distancia, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá adaptar el currículo al que se refiere el presente Real Decreto conforme a las características, condiciones y necesidades de la población adulta.

Disposición final primera.

Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en este Real Decreto.

Disposición final segunda.

El currículo establecido en el presente Real Decreto será de aplicación supletoria en las Comunidades Autónomas que se encuentren en pleno ejercicio de sus competencias educativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la Constitución.

Disposición final tercera.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 4 de febrero de 1994.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

ANEXO I

Módulo profesional transversal: segunda lengua extranjera

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Comprender y producir mensajes orales en lengua extranjera en situaciones diversas de comunicación: habituales, personales y profesionales.	Proyectado un vídeo de carácter informativo sobre el sector profesional de interés para el alumno: Identificar oralmente en la lengua extranjera los elementos más destacados del mensaje emitido. Hacer un breve resumen oral en la lengua extranjera. A partir de las instrucciones recibidas, realizar una llamada telefónica simulada identificándose, preguntando por la persona adecuada, pidiendo información sobre datos concretos y respondiendo a las posibles preguntas de forma clara y sencilla. Simulada una entrevista de carácter profesional:

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	Responder con frases de estructura simple a las preguntas que se formulen. Utilizar recursos alternativos en caso de falta de capacidad de respuesta. Formular preguntas para precisar aspectos profesionales.
Interpretar textos escritos auténticos, obteniendo informaciones globales y específicas relacionadas tanto con aspectos de la vida cotidiana como de la vida profesional.	Después de leer un texto en la lengua extranjera de extensión limitada sobre un tema de interés para el alumno, contestar a un cuestionario de preguntas abiertas o cerradas con frases de estructura de moderada complejidad. Una vez leído un texto extenso relacionado con un aspecto profesional: Hacer un breve resumen oral o escrito en la lengua extranjera. Presentadas las diferentes partes de un relato de forma desordenada, ordenarlas de acuerdo con una secuencia lógica. Dado un texto breve sin identificación, deducir de qué tipo de documento se trate, siguiendo un análisis lógico de los elementos que lo componen.
Traducir al idioma materno textos sencillos en lengua extranjera relacionados con las necesidades e intereses socioprofesionales del alumno.	Traducir un manual de instrucciones. Traducir un documento: reglamento, normativa, instrucciones organizativas, etc., sobre el sector profesional. Hacer una traducción precisa, con ayuda de un diccionario, de un texto cuyo contenido pueda interesar al alumno tanto por sus aspectos profesionales como culturales.
Redactar textos escritos elementales en lengua extranjera en función de una actividad concreta.	A partir de la lectura de una oferta de trabajo en la prensa: Elaborar una solicitud de empleo. Redactar un breve currículum en la lengua extranjera. Cumplimentar documentos tipo relativos al sector profesional. Recibidas unas instrucciones detalladas, redactar una carta comercial de acuerdo con la normativa del país de la lengua extranjera. Elaborar un pequeño informe con un propósito comunicativo específico, con una organización textual adecuada y comprensible para el receptor.
Apreciar la riqueza que representa la variedad de hábitos culturales de los distintos países de la lengua extranjera incorporándolas a las relaciones personales y profesionales.	Visualizado un corto informativo sobre uno de los países de la lengua extranjera: Señalar la variedad de manifestaciones socioculturales que sirven para la identificación y singularización de dicho país.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	Identificar los rasgos socioculturales y lingüísticos del país de la lengua extranjera que lo diferencian de los demás. Ante la preparación de un viaje simulado a un país extranjero, planificar el programa de la visita teniendo en cuenta: Las costumbres horarias. Los hábitos socioculturales. Las normas de convivencia y protocolo.

ANEXO II

Módulo profesional 1: procesos de cocina

CONTENIDOS (duración: 255 horas)

1. Maquinaria, equipos y utensilios para la producción culinaria.

a) Maquinaria básica: clasificación y descripción según características, funciones y aplicaciones, procedimientos y técnicas de operación y/o control, mantenimiento de uso, ubicación y distribución.
b) Batería y utillaje: clasificación y descripción según características, funciones y aplicaciones, modos de operar, mantenimiento de uso.
c) Nuevas tecnologías para la elaboración culinaria.

2. Materias primas.

a) Descripción: variedades y características.
b) Caracterización organoléptica.
c) Clasificación comercial de las materias primas.
d) Necesidades de conservación y regeneración.

3. Dietética y nutrición.

a) Principios inmediatos.
b) Caracterización nutricional de las materias primas.
c) Clasificación de las dietas. Tipos de necesidades nutricionales.
d) Aplicación de la dietética a las elaboraciones culinarias. Resultados.

4. Gestión de almacén, economato y bodega.

a) Procedimientos de solicitud y recepción de géneros.
b) Almacenamiento.
c) Métodos de control. Documentación.
d) Gestión y valoración de inventarios.
e) «Software» aplicado.

5. Conceptos básicos de organización de la producción.

a) La información de proceso. Contenido. Análisis de información de procesos industriales de cocina.

b) Disposición en planta de equipos e instalaciones. Flujo de géneros, productos y desperdicios.
c) Estudio de tiempos de producción.

6. Terminología utilizada en la producción culinaria.

7. Preelaboración de productos.

a) Tratamiento de las diversas materias primas.
b) Cortes y piezas.
c) Procedimientos y técnicas de preelaboración. Fases y control de resultados.

8. Técnicas de cocina.

a) Conceptos y clases.
b) Características. Procesos de ejecución de las técnicas básicas. Resultados.
c) Controles.
d) Tratamiento de las materias primas durante los procesos de ejecución.

9. Elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones.

a) Definición y aplicaciones.
b) Clasificación, elaboración y resultados: fondos básicos y complementarios.
c) Gelatinas. Salsas y mantequillas compuestas.

10. Elaboraciones culinarias.

a) Aplicación de las técnicas y resultados culinarios según los diferentes productos.
b) Esquemas de elaboración y ejecución de platos.
c) Guarniciones culinarias.

11. Decoración y presentación de elaboraciones.

a) Normas y combinaciones organolépticas básicas.
b) Aplicaciones y ensayos prácticos.

12. Elaboraciones ante el comensal.

a) Procedimientos.
b) Aplicaciones prácticas: elaborar, decorar, trinchar.

13. Sistemas y métodos de conservación y regeneración de productos.

a) Clases y características.
b) Equipos asociados a cada sistema/método.
c) Procedimientos. Control de resultados.
d) Necesidades de conservación y regeneración de los diferentes géneros.

14. Control de la calidad en cocinas.

a) Evaluación de factores: factores que identifican la calidad de materias primas y elaboraciones culinarias, técnicas de identificación y clasificación.
b) Ensayos de calidad de alimentos.
c) Dispositivos e instrumentación de control.
d) Realización de operaciones de control de características de calidad.
e) Elaboración de un plan de limpieza.

15. Cocinas territoriales.

a) Características generales.
b) Descripción de elaboraciones significativas.
c) Técnicas de elaboración. Aplicaciones prácticas.
d) Análisis comparativos.

16. Información gastronómica.

a) Fuentes de información.
b) Bibliografía clásica y moderna.
c) Tradiciones en la alimentación.
d) Movimientos gastronómicos.

17. Seguridad y prevención en las zonas de producción culinaria.

a) Condiciones que deben reunir los locales, las instalaciones, los materiales y el utillaje de acuerdo con la reglamentación higiénico-sanitaria y de seguridad. Prohibiciones.
b) Condiciones para la manipulación de géneros y productos culinarios (preelaboración, cocinado y conservación) de acuerdo con la reglamentación higiénico-sanitaria y de seguridad.
c) Riesgos e intoxicaciones alimentarias: identificación. Causas más comunes y prevención.
d) Sistemas y métodos de limpieza. Materiales. Procedimientos de ejecución y/o control de los resultados.
e) Normas que debe cumplir un manipulador de alimentos. Reglamento.

Módulo profesional 2: procesos de pastelería y panadería

CONTENIDOS (duración: 100 horas)

1. Maquinaria, equipos y utensilios para la producción en obradores de pastelería e industrias de panadería.

a) Maquinaria básica: clasificación y descripción según características, funciones y aplicaciones, técnicas de operación y control de la maquinaria, mantenimiento de uso, ubicación y distribución.
b) Batería y utillaje propio de los distintos departamentos: clasificación y descripción según características, funciones y aplicaciones, modos de operar, mantenimiento de uso.
c) Nuevas tecnologías para la pastelería y la industria del pan.

2. Esencias, colorantes, gasificantes, conservantes, aditivos y coadyuvantes para panadería y pastelería.

a) Definición, clasificación y características.
b) Aplicaciones.

3. Organización de la producción.

a) La información de proceso. Análisis de información de procesos industriales en pastelería y panadería.
b) Disposición en planta de equipos e instalaciones. Flujo de géneros, productos y desperdicios.
c) Estudio de tiempos de producción.

4. Técnicas básicas de pastelería.

a) Conceptos, clases y características.
b) Procesos de ejecución de las técnicas básicas. Resultados y controles.
c) Tratamiento de las materias primas durante los procesos de ejecución.

5. Elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones para pastelería y panadería.

a) Definición, clasificación y aplicaciones.
b) Procedimientos y técnicas de elaboración de: jarabes, gelatinas y jaleas, confituras, masas, pastas dulces, cremas y rellenos dulces.
c) Control de resultados.

63

6. El pan y la panadería.

a) Breve historia. Influencia en la alimentación.
b) Sistemas y técnicas de panificación.
c) Nuevas tecnologías en la industria del pan.

7. Elaboraciones de pastelería salada.

a) Tipos de productos y rellenos.
b) Técnicas de elaboración.

8. Decoración de productos de pastelería y de panadería.

a) Diseño de modelos gráficos.
b) Formas básicas y motivos de decoración.

9. Necesidades de conservación, envasado, rotulación y etiquetado de productos de pastelería/panadería.

a) Sistemas y métodos.
b) Técnicas de ejecución y control de resultados.

10. Control de la calidad en unidades de producción de panadería y pastelería.

a) Características de la calidad. Evaluación de factores.
b) Factores que identifican la calidad de las materias primas y las elaboraciones de pastelería y panadería.
c) Técnicas de identificación y clasificación.

11. Pastelería y repostería regional.

a) Características generales.
b) Tradiciones.
c) Técnicas de elaboración. Aplicaciones prácticas.
d) Análisis comparativos.

12. Elaboraciones y productos de pastelería y repostería.

a) Conceptos.
b) Análisis comparativos.
c) Elaboraciones significativas.

13. Tendencias de la pastelería actual.

a) Nuevas tecnologías en el tratamiento del chocolate y del azúcar.
b) Pastelería industrial.
c) Pastelería y nuevas fórmulas de producción: «boutiques» del pan, «croissanterías», pastelería de colectividades, otras.

Módulo profesional 3: procesos de servicio

CONTENIDOS (duración: 225 horas)

1. Mobiliario y equipos del área de consumo de alimentos y bebidas.

a) Mobiliario.
b) Maquinaria: técnicas de operación y control. Mantenimiento de uso. Nuevas tecnologías.
c) Utensilios: modos de operar y aplicaciones. Mantenimiento de uso.
d) Decoración y ambientación.

2. Bebidas no alcohólicas.

a) Clasificación, características y tipos.
b) Elaboración.
c) Conservación.

3. Aperitivos, cervezas, aguardientes y licores.

a) Clasificación, características y tipos.
b) Elaboración.
c) Conservación.
d) Cata.

4. Vino y restauración.

a) Clasificación.
b) Geografía vinícola.
c) Procesos de elaboración.
d) Transporte y conservación.
e) Adecuación entre platos y vinos.
f) Cata.

5. Coctelería.

a) Definición y características tipo de un cóctel.
b) Series de coctelería.
c) Normas generales de elaboración de cócteles. Fases y control de resultados.
d) Preparación y decoración.
e) Degustación.
f) Conservación.
g) Coctelería actual y hábitos del consumidor.
h) Técnicas de servicio: tipos de servicio, servicio de alimentos y bebidas, servicios complementarios.

6. Atención al cliente y venta de servicios de restauración.

a) La comunicación y sus procesos.
b) Habilidades sociales aplicadas a la venta y servicio de alimentos y bebidas. Tipos de clientes.
c) Técnicas de protocolo e imagen personal.
d) Técnicas de venta: acogida, programa de venta, sugerencias y recomendaciones, seguimiento, despedida.
e) La protección de consumidores y usuarios en España y en la Comunidad Económica Europea.
f) Reclamaciones y denuncias en establecimientos de restauración. Tratamiento de quejas.

7. Organización del servicio.

a) La información de proceso. Análisis de información de procesos de servicio de alimentos y bebidas.
b) Disposición en planta de equipos e instalaciones. Flujo de géneros, productos y desperdicios.
c) Estudio de tiempos de servicio.

8. Facturación y cobro.

a) Procesos de facturación.
b) Tipos de facturación y características.
c) Sistemas de cobro.
d) Diario de producción.
e) Cierre de caja.

63

9. Control de calidad de servicio.

Características de la calidad. Evaluación de factores: factores que identifican la calidad del servicio de alimentos y bebidas, técnicas de identificación y clasificación.

Módulo profesional 4: administración de establecimientos de restauración

CONTENIDOS (duración: 160 horas)

1. Introducción a la teoría de empresa.

a) Concepto.
b) El enfoque de sistemas de la administración empresarial.
c) Las funciones del mando.
d) Evolución del pensamiento gerencial.

2. Estructura organizativa y funcional de las empresas de restauración.

a) Areas o departamentos básicos.
b) Funciones principales. Organigramas. Distribución de tareas.
c) Relaciones interdepartamentales.
d) Circuitos y tipos de información/documentos internos y externos.

3. La planificación.

a) Concepto y naturaleza.
b) Proceso de planificación. Tipos de planes.
c) Políticas, estrategias y objetivos empresariales.

4. Técnicas de programación y control de tiempos.

a) Diagrama de Gantt.
b) Métodos de cálculo de tiempos en el departamento de cocina.

5. Control presupuestario.

a) Ciclo presupuestario.
b) Tipos de presupuesto.
c) Presupuestos por departamentos.

6. Gestión de la restauración.

a) Gestión y control de costes: análisis, «prime cost», punto muerto de explotación.
b) Evaluación de los resultados. Balances. Cuenta de explotación. «Cash-flow».
c) «Uniform system of accounts».
d) Análisis de la rentabilidad.
e) Análisis de los niveles de productividad.
f) Aplicaciones informáticas.

7. Gestión y control de almacenes de alimentos y bebidas.

a) Documentación administrativa.
b) Gestión de la recepción.
c) Gestión de la expedición y medios de transporte.
d) Canales de distribución.

8. Sistemas de financiación.

a) Estimación de las necesidades financieras.
b) Fuentes de financiación.
c) Costes de las fuentes financieras.
d) Selección de la estructura financiera óptima.

9. Tipos de inversión.

a) Tipología de las inversiones.
b) Valor actual neto de la inversión.
c) Tasa interna de retorno.
d) «Pay-back».

10. Gestión de la calidad.

a) Proceso de control de calidad: calidad de proveedores, recepción, calidad del proceso, calidad del producto, calidad del servicio.
b) Técnicas estadísticas y gráficas.

Módulo profesional 5: «marketing» en restauración

CONTENIDOS (duración: 100 horas)

1. Subsector de restauración.

a) Aspectos económicos.
b) Evolución.
c) Tipos de establecimientos y fórmulas de restauración. Características.
d) Relaciones externas con otras empresas o con otras áreas y departamentos en alojamientos turísticos y no turísticos.

2. Subsector de industrias de panadería y de pastelería artesanal.

a) Aspectos económicos y evolución.
b) Tipos de establecimientos. Características.
c) Oferta básica de productos.
d) Relaciones externas con otras empresas.

3. Tendencias alimentarias y composición de ofertas gastronómicas.

a) Tipos de comida.
b) Elementos de una oferta gastronómica. Clasificación.
c) Variables que influyen en la elaboración de las ofertas gastronómicas.

4. «Marketing» de productos y de servicios.

a) Conceptos.
b) Características de los servicios.
c) Servicios versus productos.
d) Finalidad del «marketing».
e) El plan de «marketing» como instrumento de gestión.
f) Fases en la creación de un concepto de restaurante, establecimiento de pastelería o establecimiento de panadería.

5. Análisis del mercado de restauración.

a) Fuentes de información.
b) Técnicas de investigación.
c) La oferta y la demanda de restauración.
d) El consumidor: elasticidad, necesidades y segmentación.

6. Plan estratégico.

a) Diferenciación.
b) Segmentación.
c) Posicionamiento.

7. «Marketing mix».

a) Producto/servicio.
b) Precios.
c) Intermediación.
d) Comunicación.
e) Ventas.

8. «Marketing» interno.

a) Concepto.
b) Prestación.
c) Elaboración de planes de acción.

9. La «servucción».

a) Elementos de una teoría de «servucción».
b) El sistema «servucción» en un restaurante.
c) Implicaciones gerenciales.
d) Gestión de la participación del cliente.
e) Gestión del personal en contacto.
f) Gestión del soporte físico.

10. La carta: útil de ventas y de gestión.

a) Concepto de margen de contribución.
b) La relación precio/volumen de ventas.
c) El sistema integrado.
d) Métodos para evaluar las ventas.

11. Aspecto físico de las ofertas gastronómicas.

a) Principios básicos para elaborar una carta u oferta de productos de pastelería y panadería.
b) Diferentes tipos de menús. Presentación.
c) «Merchandising» de la carta/oferta de productos.

Módulo profesional 6: lengua extranjera

CONTENIDOS (duración: 160 horas)

1. Uso de la lengua oral.

Participación en conversaciones, debates y exposiciones relativas a situaciones de la vida profesional y a situaciones derivadas de las diferentes actividades del sector empresarial.

a) Terminología específica.
b) Aspectos formales (actitud profesional adecuada al interlocutor de lengua extranjera).
c) Aspectos funcionales: intervenir de forma espontánea y personal en diálogos dentro de un contexto; utilizar fórmulas pertinentes de conversación en una situación profesional; extraer información específica propia del sector para construir una argumentación.
d) Facilitar la comunicación, utilizando todas las habilidades y estrategias posibles para poder afrontar cualquier tipo de situación de relación personal y/o laboral.

2. Uso de la lengua escrita.

Comprensión y redacción global y específica de documentos visuales, orales o escritos relacionados con aspectos profesionales.

a) Utilización de la terminología específica, seleccionando la acepción correcta en el diccionario técnico según el contexto de la traducción.

b) Selección de los elementos morfosintácticos (estructura de la oración, tiempos verbales, nexos y subordinación, formas impersonales, voz pasiva, etc.), de acuerdo con el documento que se pretenda elaborar.

c) Aplicación de fórmulas y estructuras hechas utilizadas en la comunicación escrita.

3. Aspectos socioculturales.

a) Identificación e interpretación de los elementos culturales más significativos de los países de la lengua extranjera.

b) Valoración de las normas socioculturales y protocolarias en las relaciones internacionales.

c) Utilización de los recursos formales y funcionales en situaciones que requieren un comportamiento socioprofesional con el fin de proyectar una buena imagen de empresa.

Módulo profesional 7: segunda lengua extranjera

CONTENIDOS (duración: 160 horas)

1. Uso de la lengua oral.

a) Incrementar la capacidad de comunicación empleando las estrategias que estén a su alcance para familiarizarse con otra forma de enfocar el entorno socio-laboral: léxico socioprofesional, estrategias comunicativas para obtener una información más completa (solicitar precisiones, comprobar que lo que se ha dicho ha sido correctamente interpretado...), estrategias de participación en la conversación (colaborar en el mantenimiento de la conversación, mantener el turno de palabra, cambiar de tema...).

b) Incorporación al repertorio productivo de nuevas funciones comunicativas (hacer hipótesis, suposiciones, contradecir, persuadir, argumentar, etc.).

c) Reconocimiento de vocabulario y estructuras lingüísticas falsamente semejantes en las lenguas conocidas para evitar errores previsibles.

2. Uso de la lengua escrita.

Comprensión y producción de documentos sencillos (visuales, orales y escritos) relacionados con situaciones tanto de la vida cotidiana como de la profesional.

a) Transferencia de los conocimientos sobre la organización de distintos tipos de textos a la segunda lengua extranjera.

b) Uso sistemático del diccionario.

c) Utilización de obras técnicas instrumentales (libros de consulta, textos específicos...).

d) Incorporación de nuevos elementos morfosintácticos tales como las oraciones subordinadas, la voz pasiva, la concordancia de los tiempos verbales, etc.

3. Aspectos socioculturales.

Referentes sociales y culturales clave entre los hablantes de la lengua extranjera: la prensa, la publicidad, las relaciones laborales, el cine, etc.

Interpretación de algunos rasgos que definen el comportamiento sociolingüístico de los hablantes de la lengua extranjera, basándose en claves lingüísticas (como en la entonación, registros de lengua, etc.) o no lingüísticos (gestos, actitudes, etc.).

Actitud abierta a las distintas culturas representadas por los diferentes países de la lengua extranjera.

CONTENIDOS (duración: 65 horas)

1. La comunicación en la empresa.

a) Producción de documentos en los cuales se contengan las tareas asignadas a los miembros de un equipo.
b) Comunicación oral de instrucciones para la consecución de unos objetivos.
c) Tipos de comunicación: oral/escrita, formal/informal, ascendente/descendente/horizontal.
d) Etapas de un proceso de comunicación: emisores, transmisores, canales, mensajes, receptores, decodificadores, «Feedback».
e) Redes de comunicación, canales y medios.
f) Dificultades/barreras en la comunicación: el arco de distorsión, los filtros, las personas, el código de racionalidad.
g) Recursos para manipular los datos de la percepción: estereotipos, efecto halo, proyección, expectativas, percepción selectiva, defensa perceptiva.
h) La comunicación generadora de comportamientos.
i) Comunicación como fuente de crecimiento.
j) El control de la información. La información como función de dirección.

2. Negociación.

a) Concepto y elementos.
b) Estrategias de negociación.
c) Estilos de influencia.

3. Solución de problemas y toma de decisiones.

a) Resolución de situaciones conflictivas originadas como consecuencia de las relaciones en el entorno de trabajo.
b) Proceso para la resolución de problemas: enunciado, especificación, diferencias, cambios, hipótesis, posibles causas, causa más probable.
c) Factores que influyen en una decisión: la dificultad del tema, las actitudes de las personas que intervienen en la decisión.
d) Métodos más usuales para la toma de decisiones en grupo: consenso, mayoría.
e) Fases en la toma de decisiones: enunciado, objetivos, clasificación, búsqueda de alternativas, evaluación, elección tentativa, consecuencias adversas, riesgos, probabilidad, gravedad, elección final.

4. Estilos de mando.

a) Dirección y/o liderazgo: definición, papel del mando.
b) Estilos de dirección: «Laissez-faire», paternalista, burocrático, autocrático, democrático.
c) Teorías, enfoques del liderazgo: teoría del «gran hombre», teoría de los rasgos, enfoque situacional, enfoque funcional, enfoque empírico, etc.
d) La teoría del liderazgo situacional de Paul Hersay.

5. Conducción/dirección de equipos de trabajo.

a) Aplicación de las técnicas de dinamización y dirección de grupos.
b) Etapas de una reunión.
c) Tipos de reuniones.
d) Técnicas de dinámica y dirección de grupos.
e) Tipología de los participantes.
f) Preparación de la reunión.
g) Desarrollo de la reunión.
h) Los problemas de las reuniones.

6. La motivación en el entorno laboral.

a) Definición de la motivación.
b) Principales teorías de motivación: McGregor, Maslow, Stogdell, Herzberg, McClelland, teoría de la equidad, etc.
c) Diagnóstico de factores motivacionales: motivo de logro, «locus» control.

Módulo profesional 9: formación en centro de trabajo

CONTENIDOS (duración: 710 horas)

1. Elaboración de menús, cartas y ofertas gastronómicas acordes con las características y la demanda del establecimiento.
2. Realización de operaciones de aprovisionamiento y su control.

a) Análisis de la información: deducción de necesidades de aprovisionamiento.
b) Verificación del estado de los equipos, cámaras y almacenes.
c) Aplicación de métodos de solicitud, recepción y almacenaje de mercancías.
d) Identificación y control de las materias primas recepcionadas.
e) Aplicación de sistemas y métodos de conservación.

3. Producción de elaboraciones culinarias y de pastelería.

a) Interpretación y utilización de partes de trabajo diarios. Desglose en operaciones elementales y en procedimientos de operación y control.
b) Elaboración de fichas técnicas de fabricación.
c) Comprobación del funcionamiento de los equipos y puesta a punto del lugar de trabajo.
d) Aplicación de técnicas de regeneración de productos.
e) Realización de cortes y despieces.
f) Realización de elaboraciones culinarias y de pastelería: aplicación de técnicas de preelaboración de productos, aplicación de técnicas de cocina, aplicación de técnicas de repostería, ejecución de operaciones de acabado.

4. Realización de operaciones de servicio.

a) Interpretación y utilización de partes de trabajo diarios. Desglose en operaciones elementales y en procedimientos de operación y control.
b) Puesta a punto del lugar de trabajo y del área de consumo de alimentos y bebidas: comprobación del funcionamiento de los equipos.
c) Montaje de servicios tipo «buffet», «self-service» o análogos.
d) Aplicación de técnicas, normas y procedimientos de preservicio, servicio y postservicio de alimentos y bebidas: preparación de platos a la vista del cliente, aplicación de procedimientos de facturación y cobro.

5. Realización de acciones de comercialización.

a) Ejecución de acciones publipromocionales.
b) Aplicación de técnicas de atención al cliente y de venta de servicios en restauración.

6. Control de operaciones.

a) Elaboración de informes sobre su apreciación de las actividades productivas/formativas.
b) Elaboración de informes sobre su participación en el control de calidad de los procesos de cocina, pastelería y servicio.

7. Utilización de medios informáticos como sistema de búsqueda, tratamiento y comunicación de información.

63 8. Aplicación de la normativa vigente de control de calidad en los alimentos y de las normas de seguridad e higiene en todas las fases de los procesos.

Módulo profesional 10: formación y orientación laboral

CONTENIDOS (duración: 65 horas)

1. Salud laboral.

a) Condiciones de trabajo y seguridad. Salud laboral y calidad de vida. El medio ambiente y su conservación.
b) Factores de riesgo: físicos, químicos, biológicos, organizativos. Medidas de prevención y protección.
c) Técnicas aplicadas de la organización «segura» del trabajo.
d) Técnicas generales de prevención/protección. Análisis, evaluación y propuesta de actuaciones.
e) Casos prácticos.
f) Prioridades y secuencias de actuación en caso de accidentes.
g) Aplicación de técnicas de primeros auxilios: consciencia/inconsciencia, reanimación cardiopulmonar, traumatismos, salvamento y transporte de accidentados.

2. Legislación y relaciones laborales.

a) Derecho laboral: normas fundamentales.
b) La relación laboral. Modalidades de contratación, salarios e incentivos. Suspensión y extinción del contrato.
c) Seguridad Social y otras prestaciones.
d) Organos de representación.
e) Convenio colectivo. Negociación colectiva.

3. Orientación e inserción socio-laboral.

a) El mercado laboral. Estructura. Perspectivas del entorno.
b) El proceso de búsqueda de empleo: fuentes de información, mecanismos de oferta-demanda, procedimientos y técnicas.
c) Iniciativas para el trabajo por cuenta propia. Trámites y recursos de constitución de pequeñas empresas.
d) Recursos de auto-orientación profesional. Análisis y evaluación del propio potencial profesional y de los intereses personales. La superación de hábitos sociales discriminatorios. Elaboración de itinerarios formativos/profesionalizadores. La toma de decisiones.

4. Principios de economía.

a) Variables macroeconómicas. Indicadores socioeconómicos. Sus interrelaciones.
b) Economía de mercado: oferta y demanda, mercados competitivos.
c) Relaciones socioeconómicas internacionales: CEE.

5. Economía y organización de la empresa.

a) Actividad económica de la empresa: criterios de clasificación.
b) La empresa: tipos de modelos organizativos. Areas funcionales. Organigramas.
c) Funcionamiento económico de la empresa: patrimonio de la empresa, obtención de recursos: financiación propia, financiación ajena, interpretación de estados de cuentas anuales, costes fijos y variables.

ANEXO III

63

1. **Especialidades del profesorado que debe impartir el módulo profesional incorporado al currículo del ciclo formativo de Técnico superior en Restauración**

Módulo profesional	Especialidades del profesorado	Cuerpo
Segunda lengua extranjera.	Alemán, francés, inglés, italiano o portugués, en función del idioma elegido.	Profesor de Enseñanza Secundaria.

2. **Requisitos de espacios e instalaciones del círculo de ciclo formativo de Técnico superior en Restauración**

De conformidad con la disposición final segunda del Real Decreto 2218/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico superior en Restauración, los requisitos de espacios e instalaciones de dicho ciclo formativo son:

Espacio formativo	Superficie — m^2	Grado de utilización — Porcentaje
Taller de cocina	210	20
Taller de pastelería y panadería	60	15
Aula de aplicaciones de hostelería y turismo	90	15
Aula polivalente	60	50

El «grado de utilización» expresa en tanto por ciento la ocupación del espacio por un grupo de alumnos prevista para la impartición del ciclo formativo.

Resolución de 18 de febrero de 1994, del Secretario de Estado del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Motonáutica. («Boletín Oficial del Estado» 11-III-1994.)

64

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2, *b)*, de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de Motonáutica, y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley de Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Motonáutica contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 18 de febrero de 1994.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Rafael Cortés Elvira.*

ANEXO

Estatutos de la Federación Española de Motonáutica

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.

1. La Federación Española de Motonáutica, en adelante FEM, es una entidad asociativa privada con personalidad jurídica propia, de utilidad pública, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio del Estado, en el desarrollo de las competencias que le son propias.
2. La FEM se regirá por la Ley 10/90 de 15 de octubre, por el Real Decreto, 1835/91, de 20 de diciembre, y por las restantes disposiciones que constituyen la legislación deportiva española, por los presentes Estatutos; por los reglamentos de desarrollo de este Estatuto y por las restantes normas de orden interno que dicte en el ejercicio de su competencia.
3. La FEM tiene plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y al ser entidad de utilidad pública conlleva el reconocimiento de los beneficios que el ordenamiento jurídico otorga con carácter general a tales entidades y más específicamente a los reconocidos a las mismas en la Ley del Deporte.
4. Posee patrimonio propio e independiente del de sus asociados y carece de ánimo de lucro. Por delegación ejerce funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración Pública.

Artículo 2.

1. La FEM tiene su sede en Madrid y domicilio social en avenida de América número 33, 4.º-B, pudiendo ser trasladado, dentro del municipio, por acuerdo de Asamblea general.
2. La FEM está integrada por las federaciones de ámbito autonómico, clubes deportivos, asociaciones, deportistas, técnicos y jueces dedicados a la práctica de la motonáutica dentro del territorio español. Entendiéndose como tal deporte motonáutico el que utiliza embarcaciones u otros elementos similares que tengan un motor como fuente principal de propulsión.
3. La FEM está afiliada a la Unión Internacional de Motonáutica (UIM), cuyos Estatutos acepta y obliga a cumplir, ello, desde luego, dentro del ordenamiento jurídico español.

Artículo 3.

La FEM no tolerará discriminación alguna, por ella o por sus miembros, por motivos políticos, raciales, religiosos, de sexo o cualquier otro.

Artículo 4.

Corresponde a la FEM, como actividad propia, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del deporte motonáutico.

En su virtud le es propio:

a) Ejercer la potestad de ordenanza.

b) Controlar las competiciones oficiales de ámbito estatal.

c) Ostentar la representación de la UIM en España, así como la de España en las actividades y competiciones oficiales de carácter internacional celebradas dentro y fuera del territorio del Estado. A tal efecto es competencia de la FEM seleccionar a los deportistas de Motonáutica que hayan de integrar cualesquiera de los equipos nacionales para participar en competiciones internacionales.

d) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de sus servicios.

e) Formar, titular y calificar a los jueces y cargos técnicos en el ámbito de su competencia.

f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige.

g) Tutelar, controlar y supervisar a sus asociados.

Artículo 5.

1. Además de las previstas en el artículo anterior como sus actividades propias la FEM ejerce, bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.

b) Actuar en coordinación con las federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de su modalidad deportiva en todo el territorio nacional.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en su respectiva modalidad deportiva.

d) Colaborar con la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos.

e) Colaborar en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

f) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.

g) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo.

h) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las asociaciones y entidades deportivas en la forma que reglamentariamente se determine.

i) Ejecutar las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

2. Los actos realizados por la FEM en el ejercicio de las funciones a que se refiere el apartado precedente, podrán ser recurridas ante el Consejo Superior de Deportes, y las resoluciones agotarán la vía administrativa.

Artículo 6.

La organización autonómica de la FEM se ajusta a la del Estado en Comunidades Autónomas.

En las Comunidades Autónomas donde no se haya constituido o integrado Federación Autonómica de Motonáutica, la FEM, en coordinación con la Administración Deportiva de la Comunidad en cuestión, establecerá en la misma una unidad o delegación territorial, respetando, en todo caso, la organización autonómica del Estado.

Los representantes de estas unidades o delegaciones serán elegidos en dicha Comunidad con criterios democráticos y representativos.

TITULO II

De las federaciones autonómicas

Artículo 7.

1. Las federaciones autonómicas se rigen por la legislación específica de la Comunidad Autónoma a la que pertenecen, por sus estatutos y reglamentos, por sus propias disposiciones de orden interno y por la legislación española general.
2. En todo caso, se deberán reconocer expresamente a la FEM tanto las competencias que le son propias, como las públicas de carácter administrativo que le corresponden, en uno y otro caso, en virtud de lo que establecen la Ley del Deporte, el Real Decreto sobre federaciones deportivas, el Real Decreto 1591/1992, sobre Disciplina Deportiva, los presentes Estatutos y su Reglamento General.

Artículo 8.

Las federaciones de ámbito autonómico que tengan personalidad jurídica por disposición o reconocimiento de las normas propias de sus Comunidades Autónomas respectivas, ajustarán sus normas estatutarias, en lo que sea necesario, a estos Estatutos y deberán cumplir las normas e instrucciones de la FEM sobre las competiciones oficiales de ámbito estatal organizadas o tuteladas por ella o que la misma les delegue en cuanto excedan de su ámbito autonómico, así como en las cuestiones disciplinarias, según lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 9.

1. Las federaciones de ámbito autonómico deberán integrarse en la FEM para que sus miembros puedan participar en competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional.
2. Producida la integración, serán de aplicación las siguientes reglas:

a) Las federaciones de ámbito autonómico conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular.
b) Los Presidentes de las federaciones de ámbito autonómico formarán parte de la Asamblea general de la FEM ostentando la representación de aquéllas. En todo caso, solo existirá un representante por cada una de aquéllas.
c) El régimen disciplinario deportivo, cuando se trate de competiciones oficiales de ámbito estatal, será en todo caso, el previsto en la Ley del Deporte, en el Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva, en los presentes Estatutos y en el Reglamento General, con independencia del contenido en las disposiciones vigentes en los respectivos ámbitos autonómicos.
d) Las federaciones de ámbito autonómico, integradas en la FEM, ostentarán la representación de ésta en la respectiva Comunidad Autónoma.

Artículo 10.

1. Las federaciones integradas en la FEM deberán facilitar a ésta la información necesaria para que pueda conocer la programación y desarrollo de las actividades deportivas, así como sus normas estatutarias y reglamentarias.
2. Asimismo darán cuenta a la FEM de las altas y bajas de sus clubes afiliados, deportistas, jueces y técnicos.

Artículo 11.

1. Las federaciones integradas en la FEM deberán satisfacer a ésta las cuotas que, en su caso, establezca por la expedición de licencias así como las que pudieran corresponder por otros conceptos que se establezcan.
2. Sin perjuicio de la independencia patrimonial y de la autonomía de gestión económica propias de las federaciones, la FEM controlará las subvenciones que aquéllas reciban de ella o a través de ella, para lo cual remitirán su presupuesto.

Artículo 12.

1. La FEM, sin perjuicio de los establecido en los artículos 7 y 11 de los presentes Estatutos, reconoce a las federaciones de ámbito autonómico las siguientes funciones:

a) Representar la autoridad de la FEM en su ámbito funcional y territorial.
b) Promover, ordenar y dirigir la motonáutica dentro de su ámbito territorial, mediante el ejercicio de sus funciones propias y de las expresamente delegadas por la FEM.
c) Constituir la autoridad deportiva inmediata superior para todos los clubes y miembros afiliados.

2. Las federaciones de ámbito autonómico, cuando establezcan con los órganos de gobierno de su Comunidades Autónomas acuerdos o convenios que afecten a materias de la competencia de la FEM, precisarán de la previa y expresa autorización de ésta.

TITULO III

De los clubes

Artículo 13.

1. Son clubes deportivos las asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.
2. Todos los clubes deberán inscribirse en el correspondiente Registro de asociaciones deportivas.
3. El reconocimiento a efectos deportivos de un club se acreditará mediante la certificación de la inscripción a que se refiere el apartado anterior.
4. Para participar en competiciones de carácter oficial, los clubes deberán inscribirse previamente en la federación respectiva. Esta inscripción deberá hacerse a través de las federaciones autonómicas, cuando éstas estén integradas en la FEM.

TITULO IV

De los deportistas

Artículo 14.

Los deportistas pueden ser profesionales o aficionados.

Artículo 15.

1. Para que los deportistas puedan participar en competiciones de ámbito estatal será preciso que estén en posesión de licencia, expedida por la FEM, según los siguientes requisitos mínimos:

a) Uniformidad de condiciones económicas en cada una de las disciplinas, estamentos y categorías, cuya cuantía será fijada por la Asamblea general.

b) Uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías deportivas.

c) La FEM expedirá las licencias en el plazo de quince días, contados a partir del de la solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos para tal expedición, en sus estatutos o reglamentos.

2. Las licencias expedidas por las federaciones de ámbito autonómico habilitarán para dicha participación cuando éstas se hallen integradas en la FEM, se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formal que fije aquélla y comuniquen su expedición a la misma.

A estos efectos, la habilitación se producirá una vez que la federación autonómica abone a la FEM la correspondiente cuota económica en los plazos que se fijen reglamentariamente.

Las licencias expedidas por las federaciones de ámbito autonómico que, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, habiliten para la participación, en actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal, consignarán los datos correspondientes, al menos, en lengua española, oficial del Estado.

Dichas licencias reflejarán tres conceptos económicos:

Seguro obligatorio, a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte.
Cuota correspondiente a la FEM.
Cuota para la federación de ámbito autonómico.

Las cuotas que corresponden a la FEM serán de igual montante económico para cada disciplina deportiva, estamento y categoría y serán fijadas por su Asamblea general.

TITULO V

De los órganos de gobierno de la FEM

Artículo 16.

Son órganos de la FEM:

a) De gobierno y representación:

1. La Asamblea general.
2. La Comisión delegada.
3. El Presidente.

Los tres órganos citados son electivos.

b) Complementarios:

1. El Comité Ejecutivo.
2. El Secretario.
3. El Gerente.

c) Técnicos:

1. Comisión Deportiva.
2. Comité Técnico de Jueces.

3. Otros Comités:

a) Disciplina Deportiva.
b) Antidopaje.

Artículo 17.

Son requisitos para ser miembros de los órganos de la FEM:

1. Ser español u originario de un país comunitario y oficialmente residente en España.
2. Tener mayoría de edad.
3. No estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos ni estar afectado de incompatibilidad legal o estatutaria.
4. Tener plena capacidad de obrar.
5. No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que inhabilite para ello.
6. Los específicos que para cada caso, si los hubiere, determinen los presentes Estatutos.

Artículo 18.

1. Los miembros de los órganos electivos desempeñarán su mandato por tiempo de cuatro años coincidentes con el período olímpico y podrán ser reelegidos indefinidamente, salvo el Presidente, que no podrá ostentar tal condición después de tres períodos ininterrumpidos, cualquiera que fuere la duración de éstos.

La elección de los miembros se hará por sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por los componentes de cada estamento de la modalidad deportiva correspondiente y en la proporción que se establece en estos Estatutos.

2. Si por cualquier circunstancia no se consumara el período de mandato, quienes ocupen las vacantes ejercerán el cargo por el tiempo que restase por cumplir a los sustituidos, los cuales no podrán presentarse a una nueva elección hasta que transcurra el período olímpico para que fueron elegidos.

Artículo 19.

1. Las sesiones de los órganos colegiados de la FEM serán siempre convocadas por el Presidente o, a requerimiento de éste, por el Secretario, y tendrán lugar cuando aquél así lo acuerde y, desde luego y además, en los tiempos que, en su caso, determinen las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
2. La convocatoria de los órganos colegiados se efectuará cuando prevean los presentes Estatutos; en ausencia de tal previsión o en supuestos de especial urgencia la misma se efectuará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
3. Salvo exigencia de asistencia mayor en los presentes Estatutos, quedarán válidamente constituidos, en primera convocatoria, cuando asistan la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda, cuando esté presente, al menos, un tercio.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple salvo que los Estatutos prevean un quórum más cualificado.
5. De las sesiones se levantará acta en la forma prevista en el artículo 65, *c)*.
6. Los votos contrarios a los acuerdos y las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse de su adopción.

Artículo 20.

1. Derechos de los miembros de la federación:

a) Participar y tomar parte en las deliberaciones expresando libremente sus opiniones y ejercer su derecho al voto haciendo constar, en su caso, si lo desean, la razón de su disidencia.
b) Intervenir en las tareas federativas propias del cargo o función que ocupen, cooperando en la gestión que compete al órgano al que pertenecen.

c) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano de que forman parte.

d) Los demás que estatutaria o reglamentariamente se establezcan.

2. Obligaciones básicas:

a) Concurrir a las reuniones cuando sean formalmente citados, salvo que razones de fuerza mayor lo impidan.

b) Desempeñar, en la medida de lo posible, los cometidos que se le asignen.

c) Colaborar lealmente en la gestión federativa, guardando el secreto sobre las deliberaciones cuando fuere menester.

d) Las demás que se determinen por vía reglamentaria.

Artículo 21.

1. Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que de forma general consagre el ordenamiento español, los miembros de los diferentes órganos de la FEM son responsables, específicamente, de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquel del que formen parte con la salvedad que establece el artículo 19.6 de este ordenamiento.

2. Lo son, asimismo, en los términos previstos en la legislación deportiva general, en los presentes Estatutos y en el Reglamento que se redacte, por el incumplimiento de los acuerdos de cualesquiera órganos federativos, normas generales o comisión de las faltas previstas en el régimen disciplinario federativo.

Artículo 22.

1. Los miembros de los órganos de la FEM cesan por las siguientes causas:

a) Expiración del período de mandato.

b) Remoción, en los supuestos en que proceda, por no tratarse de cargos electivos.

c) Dimisión.

d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.

e) Incurrir en algunas de las causas de inelegibilidad que enumera el artículo 17.

f) Incompatibilidad, sobrevenida, de las establecidas legal o estatutariamente.

2. Tratándose del Presidente de la FEM, lo será también el voto de censura. Serán requisitos para ello:

a) Que se formule por un tercio, al menos, de los miembros de la Asamblea general, formalizado individualmente por cada uno de los proponentes mediante escrito motivado y firmado, al que se adjuntará copia del documento nacional de identidad.

b) Que se apruebe por la mayoría de los dos tercios de los miembros de pleno derecho que integran la Asamblea general, sin que, en ningún caso, se admita el voto por correo.

De la Asamblea general

Artículo 23.

1. La Asamblea general es el órgano superior de gobierno y representación de la FEM en el que estarán representados todos los estamentos que se relacionan en el artículo 2.2.

2. Estará compuesta por un máximo de hasta setenta miembros, distribuidos del siguiente modo:

a) Los Presidentes de las federaciones de ámbito autonómico o delegados territoriales.

b) Veintiún representantes del estamento de asociaciones (clubes).

c) Catorce representantes de deportistas.
d) Tres representantes del estamento de técnicos.
e) Cinco representantes del estamento de jueces.

A efectos electorales se determinan como competiciones de ámbito estatal:

Los campeonatos de España de todas las series y clases que se celebren.
Las competiciones de campeonatos autonómicos que seleccionen a los pilotos que participen en los campeonatos de España.
Las competiciones internacionales que se organicen en España.
El número de catorce representantes de deportistas se distribuirá del siguiente modo:

Tres de los que participen en las series «S» y «T».
Tres de los que participen en la serie de motos acuáticas.
Tres de los que participen en la serie de neumáticas.
Tres de los que participen en la serie «offshore».
Dos de los que participen en la serie de radiocontrolada.

No obstante lo anterior, el número máximo de miembros de la Asamblea general, así como su distribución por estamentos, podrá variar cuando las disposiciones que regulen la convocatoria de elecciones lo dispongan.
3. La Asamblea general se podrá reunir en pleno o en Comisión delegada.
4. A las sesiones de la Asamblea general podrá asistir con voz pero sin voto el Presidente saliente del último mandato.
5. Las vacantes que se produzcan en la Asamblea general podrán ser cubiertas en la forma que reglamentariamente se determine. De no determinarse reglamentariamente se cubrirán con los candidatos que, en las últimas elecciones, hubiesen obtenido más votos sin haber llegado a ser electos.

Artículo 24.

1. La Asamblea general se reunirá, en sesión plenaria, una vez al año, para los fines de su competencia.
2. Corresponde a la Asamblea general, en reunión plenaria, con carácter necesario:

a) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
b) La aprobación del calendario deportivo.
c) La aprobación y modificación de los Estatutos.
d) La elección y cese del Presidente.
e) La elección de la Comisión delegada y renovación, en su caso.
f) Autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10 por 100 del presupuesto anual de la FEM, precisándose para tal aprobación la mayoría absoluta de los presentes.
g) Acordar, si procede, la remuneración del cargo del Presidente de la FEM y, en su caso, la cuantía de esta remuneración, requiriéndose el mismo quórum que prevé el apartado anterior.
h) Regular las competiciones oficiales nacionales e internacionales que se celebren en España, y sus clases.
i) Asignar las subvenciones que procedan por competiciones u otros conceptos.
j) Resolver las proposiciones que le someta el Comité Ejecutivo de la FEM, la Comisión delegada, el Presidente o los propios asambleístas en número no inferior al 20 por 100 de su totalidad.

k) Las demás competencias que se contienen en el presente ordenamiento o que se le otorguen reglamentariamente.

3. Cuando concurran razones de especial urgencia podrá tratar la Asamblea asuntos o propuestas que se le presenten hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha de la sesión, siempre que preste su anuencia la mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 25.

1. La reunión ordinaria de la Asamblea general se celebrará el último trimestre del año, pudiéndose anticipar o retrasar si concurrieran circunstancias especiales que lo hicieran conveniente o necesario.

2. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y se celebrarán a instancias del Presidente, por acuerdo de la Comisión delegada adoptado por mayoría, o a solicitud del 20 por 100, al menos, de los miembros de la propia Asamblea.

3. La convocatoria de la Asamblea corresponderá al Presidente de la FEM y deberá efectuarse con una antelación de quince días, salvo los supuestos previstos en el artículo 24.2.

A la convocatoria deberá adjuntarse su orden del día, así como la documentación concerniente a los asuntos que vayan a tratarse, si bien esta última podrá remitirse antes de diez días previos a la fecha de su celebración o, incluso, hasta cuarenta y ocho horas antes de la misma en los supuestos de urgencia que prevé el párrafo 3 anterior.

De la Comisión delegada de la Asamblea general

Artículo 26.

1. La Comisión delegada estará compuesta por nueve miembros más el Presidente, de los cuales corresponderán un tercio a los Presidentes de federaciones autonómicas; otro tercio a los clubes; y un representante por cada uno de los estamentos de deportistas, jueces y técnicos.

2. Todos los miembros serán elegidos por sus respectivos estamentos.

Artículo 27.

1. Compete a la Comisión delegada de la Asamblea general:

a) La modificación del calendario deportivo.
b) La modificación de los presupuestos.
c) La aprobación y modificación de los reglamentos.

2. Las eventuales modificaciones a que se refieren los tres apartados anteriores no podrá exceder de los límites y criterios que la propia Asamblea general establezca.

La propuesta sobre estas modificaciones corresponde exclusivamente al Presidente de la Federación o a dos tercios de los miembros de la Comisión delegada.

3. Corresponden también a la Comisión:

a) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
b) El seguimiento de la cuestión deportiva y económica de la FEM, mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea general sobre la memoria de actividades y la liquidación de presupuestos.

Artículo 28.

1. La Comisión delegada se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses a propuesta del Presidente, y su mandato coincidirá con el de la Asamblea general.

2. Su convocatoria corresponderá, en todo caso, al Presidente y deberá efectuarse con antelación de siete días, salvo el supuesto que prevé el artículo 19.2.

Del Presidente

Artículo 29.

1. El Presidente de la FEM es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

En las sesiones de los órganos colegiados dirigirá los debates con la autoridad propia de su cargo.

2. Tiene derecho a asistir a cuantas sesiones celebren cualesquiera órganos y comisiones federativas.

En caso de empate su voto es de calidad.

3. Le corresponden, en general, y además de las que se determinan en los presentes Estatutos y en el Reglamento, las funciones no encomendadas específicamente a la Asamblea general, a su Comisión delegada y al Comité Ejecutivo.

4. Será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea general. Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea general, deberán ser presentados, como mínimo, por el 15 por 100 de éstos y su elección se producirá por un sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Para su elección no será válido el voto por correo.

5. Mientras desempeñe su mandato el Presidente no podrá ejercer cargo alguno en otro órgano federativo, salvo que estatutariamente le corresponda, ni en entidad, asociación o club sujetos a las disciplinas federativas o en federación deportiva española que no sea la de Motonáutica, y será incompatible con la actividad como motonáutico, juez o técnico. Si tuviere licencia continuará en su posesión pero permanecerá en suspenso hasta que deje de ostentar la Presidencia de la FEM.

6. Si la Asamblea general acordase la remuneración del Presidente, ésta no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la FEM y concluirá con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse más allá de la duración del mismo.

Artículo 30.

En los supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida transitoriamente desempeñar sus funciones, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente 1.º, que deberá ser miembro de la Asamblea general, y en su defecto por los Vicepresidentes en su orden; en defecto de ellos, por el miembro de más edad de la Comisión delegada.

Artículo 31.

Cuando el Presidente cese en el cargo por haber concluido el tiempo de su mandato, el Comité Ejecutivo se constituirá en Comisión gestora y convocará elecciones a los órganos de gobierno y representación de la FEM en término no superior a treinta días, elaborando, además, el reglamento electoral y el calendario correspondiente a los comicios, que serán aprobados definitivamente por la Comisión directiva del Consejo Superior de Deportes.

Si el Presidente cesara por cualquier otra causa distinta, se procederá de idéntico modo, pero limitado exclusivamente el proceso a la elección del que haya de sustituirle, que ocupará el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir al sustituido, siendo además de aplicación en lo que a éste respecta la norma que prevé el artículo 18.2 de este ordenamiento.

Artículo 32.

1. El Comité Ejecutivo se configura como el órgano colegiado de Gestión de la FEM, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente, que lo presidirá.
2. Los miembros del Comité Ejecutivo que no lo sean de la Asamblea general tendrán acceso a las sesiones de ésta con derecho a voz pero sin voto.
3. Estará compuesto por el número de miembros que determine el Presidente. La responsabilidad de sus miembros ante la Asamblea general y régimen de funcionamiento, convocatorias, sesiones y adopción de acuerdos serán regulados en los estatutos federativos o en las normas reglamentarias correspondientes. En todo caso constituirá parte del mismo un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de ausencia, y que deberá ser miembro de la Asamblea general.
4. Los miembros del Comité no serán remunerados, a excepción del Presidente, en su caso.

Artículo 33.

Corresponde al Comité Ejecutivo:

a) Controlar el desarrollo y buen fin de las competiciones de orden nacional e internacional, en los casos que le corresponda.
b) Aprobar o modificar las normas de régimen interno de la FEM y de funcionamiento y desarrollo de las actividades deportivas que no constituyan reglamentos atribuidos a la Comisión delegada.
c) Conceder honores y recompensas.
d) Elevar al Consejo Superior de Deportes propuesta razonada, cuando considere que concurren méritos bastantes, para ingresar en la Real Orden del Mérito Deportivo.
e) Cuidar de todo lo referente a inscripción de clubes, deportistas, jueces y técnicos.
f) Determinar, a propuesta del Presidente y oídas las peticiones formuladas por los clubes, el lugar de celebración de las competiciones estatales.
g) Publicar, mediante circular, las disposiciones dictadas por el propio Comité Ejecutivo y los acuerdos que adopten en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 34.

A los miembros del Comité Ejecutivo les son aplicables las incompatibilidades previstas en el artículo 29.5 para el Presidente, cuando haya conflictos de intereses.

Artículo 35.

El Comité Ejecutivo se reunirá generalmente una vez cada tres meses o cuando lo decida el Presidente, a quien corresponde en todo caso su convocatoria, así como la fijación del orden del día de cada sesión. El plazo mínimo de convocatoria será de cuarenta y ocho horas. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, dirimiendo los eventuales empates el voto de calidad del Presidente.

Artículo 36.

1. El Presidente de la FEM nombrará un Secretario que ejercerá las funciones de federatario y asesor y más específicamente:

a) Levantar actas de los órganos colegiados de la FEM, en los casos previstos en estos Estatutos y normas reglamentarias.
b) Expedir certificaciones de los acuerdos de los órganos de gobierno y representación.
c) Cuantas funciones les encomienden los Estatutos y normas reglamentarias de la FEM.
d) Resolver los asuntos de trámite.
e) Ejercer la jefatura de personal de la FEM.
f) Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos federativos.
g) Firmar las comunicaciones y circulares.

2. El Secretario asistirá a las sesiones de los órganos colegiados, y siempre que se le requiera para ello, con voz pero sin voto.
3. De todos los acuerdos de los órganos colegiados de la FEM se levantará acta por el Secretario, especificando el nombre de las personas que hayan intervenido y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de la votación y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.
4. Su relación laboral será la de carácter especial propia del personal de alta dirección.
Si no hubiera nombrado Secretario general de la Federación, la responsabilidad del desempeño de sus funciones recaerán en el Presidente de la FEM, o en la persona que éste delegue.

Artículo 37.

1. El Gerente de la FEM es el órgano de administración de la misma.
2. Son funciones propias del Gerente:

a) Llevar la contabilidad de la FEM.
b) Proponer los pagos y cobros y redactar los balances y presupuestos.
c) Ejercer la inspección económica de todos los órganos federativos.
d) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las federaciones territoriales.
e) Informar a la Asamblea general, a su Comisión delegada, al Presidente y al Comité Ejecutivo, sobre las cuestiones que le sean sometidas o que consideren relevantes para el buen orden económico.
f) Cuantas funciones le encomienden los Estatutos y normas reglamentarias de la FEM.

3. Su relación laboral será la de carácter especial propia del personal de alta dirección.
El cargo de Secretario general y Gerente podrán recaer en la misma persona. Cumplirá el cometido de ambos con la denominación que decida el Presidente.

Artículo 38.

En la FEM podrán constituirse cuantos Comités se consideren necesarios, tanto aquellos que respondan al desarrollo de una modalidad deportiva específica amparada por la FEM, como los que atienden al funcionamiento de los colectivos y estamentos integrantes de la misma, y los de carácter estrictamente deportivo.
Los Presidentes de los Comités de modalidades deportivas, cuando existan, serán elegidos por el colectivo interesado en la forma que establezcan sus normas reglamentarias.

Los Presidentes de los demás Comités serán designados por el Presidente de la FEM. En los reglamentos federativos se reflejará su funcionamiento y las competencias delegadas por la FEM a estos Comités.

Artículo 39.

1. En el seno de la FEM se constituirá obligatoriamente un Comité Técnico de Jueces, cuyo Presidente será designado por el Presidente de la FEM.
2. Serán funciones de este Comité:

Establecer los niveles de formación.
Clasificar técnicamente a los Jueces, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes.
Dictar y aprobar las normas por las que ha de regirse la actuación de los jueces, teniendo en cuenta al respecto las Disposiciones de la UIM.
Coordinar con las federaciones territoriales los niveles de formación.
Designar a los jueces en las competiciones de ámbito estatal.
Determinar y controlar las características de cascos y motores.
Nombrar los controladores oficiales.
Mantener contacto con los constructores de barcos y motores.
Colaborar con la Comisión deportiva para la cuestión de orden técnico.
Cualesquiera otras delegadas por la FEM.

3. Las propuestas a que se refiere el apartado anterior se elevarán al Presidente de FEM para su aprobación definitiva.
4. Otras funciones de esta Comisión:

a) Establecer las normas que tengan repercusión económica en la actuación de los jueces.
b) Desarrollar programas de actualización y homogeneización de los criterios técnicos durante las competiciones, en concordancia con los organismos internacionales.

5. La designación de los jueces para actuar en competiciones no estará limitada por recusaciones ni por condiciones de cualquier clase, no previstas reglamentariamente, y los que fueren nombrados no podrán abstenerse de actuar, salvo que concurran razones de fuerza mayor, que ponderará, en cada caso el Comité.
6. El Comité Técnico de Jueces ejerce facultades de control, si bien limitadas exclusivamente a los aspectos técnicos de la actuación de los titulados.
7. La composición y régimen de funcionamiento del Comité se determinará reglamentariamente.
8. La clasificación de los jueces se llevará a cabo en función de los siguientes criterios:

a) Pruebas físicas y psicotécnicas.
b) Conocimiento de los reglamentos y de idiomas.
c) Experiencia.
d) Edad.

Comisión deportiva

Artículo 40.

La Comisión deportiva estará presidida por quien designe el Presidente, y será responsable directo de su actividad ante el Comité Ejecutivo, al que quedará reservado la aprobación de sus planes generales.

Misiones principales:

Velar por el cumplimiento de los reglamentos en las competiciones.

Redactar las normas para la confección de anteprogramas y programas de las competiciones.

Confeccionar el proyecto de calendario de competiciones de cada año.

Controlar las marcas nacionales, europeas y mundiales.

Medir y controlar las bases y circuitos para récord y competiciones.

Redactar los reglamentos nacionales deportivos de clases y categorías que resulten necesarios.

Elegir los pilotos que han de representar a España en aquellos campeonatos continentales y mundiales que se decida participar formando equipo.

Comité de Disciplina Deportiva

Artículo 41.

La potestad disciplinaria que corresponde a la FEM se ejercerá por el Comité de Disciplina Deportiva, constituido en el seno de la FEM, y estará compuesto por un jurista, nombrado por el Presidente de la FEM, y en quién recaerá la presidencia del Comité, un Vicepresidente nombrado por el Presidente y dos miembros nombrados por la Comisión delegada de la Asamblea general entre sus miembros, uno de ellos deportista y otro juez o técnico.

Corresponde a este Comité conocer e investigar de las incidencias, quejas, denuncias y recursos que, dentro del ámbito estatal, tengan su acceso a la FEM.

Comité Antidopaje

Artículo 42.

El Comité Antidopaje es el órgano que ostenta la autoridad y responsabilidad en el control de las sustancias prohibidas en el deporte de la motonáutica en España, así como la aplicación de las normas reguladoras de su actividad, ello sin perjuicio de las competencias propias del Consejo Superior de Deportes y de los órganos de justicia federativa.

La presidencia recaerá en quien designe el Presidente de la FEM, y aquél propondrá a éste el nombramiento de sus miembros.

Su composición y régimen de funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

TITULO VI

Régimen disciplinario

Artículo 43.

1. El ámbito de la disciplina deportiva se extiende a las infracciones de las reglas de la competición y de las normas generales deportivas, tipificadas en la Ley del Deporte, por el Real Decreto 1591/1992 y en el propio ordenamiento jurídico de la FEM. Ello sin perjuicio de las facultades disciplinarias que correspondan a las federaciones autonómicas conforme a lo previsto en el artículo 9.2, *c)*.

2. Son infracciones a las reglas de la competición las acciones u omisiones que, durante el curso de aquéllas, vulneren, impidan o perturben su nornal desarrollo.

3. Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo que las mismas determinan, obligan o prohíben.

Artículo 44.

La disciplina deportiva se rige por la Ley del Deporte, por el Real Decreto 1591/1992, sobre disciplina deportiva, por los presentes Estatutos y por la reglamentación federativa que los desarrolla.

Artículo 45.

1. La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva, según sus respectivas competencias.

2. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponderá:

a) A los jueces —Comisario general— durante el desarrollo de las pruebas, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva.

b) A los clubes deportivos sobre sus socios o asociados, deportistas o técnicos o directivos o administradores.

c) A las federaciones deportivas españolas, autonómicas y nacional, en su caso, sobre todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica; los clubes deportivos y deportistas; técnicos y directivos; jueces y monitores y, en general, sobre todas aquellas personas y entidades que, estando federadas, desarrollan la actividad deportiva correspondiente en el ámbito de su jurisdicción.

d) Al Comité Español de Disciplina Deportiva sobre las mismas personas y entidades que las federaciones deportivas españolas y autonómicas, sobre estas mismas y sus directivos.

Artículo 46.

1. La potestad disciplinaria que corresponde a la FEM se ejercerá:

a) Tratándose de infracciones que se cometan en el desarrollo de competiciones resolverá el Comisario general de regatas, contra cuya decisión se podrá apelar al Jurado de la propia competición. Contra la decisión del Jurado se podrá recurrir ante el Comité de Disciplina Deportiva, cuya decisión agota la vía federativa.

b) Tratándose de infracciones de otro tipo, se abrirá el expediente por la Comisión concreta que entienda en la materia específica y la que resolverá en primera instancia.

Contra su decisión se apelará al Comité de Disciplina Deportiva, cuyas decisiones agotan la vía federativa.

2. Los acuerdos del Comité de Disciplina Deportiva de la FEM serán recurribles ante el Comité Español de Disciplina Deportiva,

3. Reglamentariamente se desarrollarán los procedimientos adecuados y establecerán los plazos pertinentes.

Artículo 47.

1. No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas previamente como infracción por las disposiciones vigentes a la sazón; tampoco podrán imponerse correctivos que no estén establecidos por norma anterior a la perpetración de la falta cometida.

2. Sólo podrán imponerse sanciones en virtud de expediente instruido al efecto, con audiencia del interesado y ulterior derecho a recurso.

3. A petición expresa y fundada del interesado, los órganos disciplinarios podrán acordar, motivadamente, la suspensión de la ejecución de las sanciones impuestas, sea cual fuere el procedimiento seguido, sin que la mera interposición de los recursos paralice o suspenda su cumplimiento.

En cualquier caso se ponderará, como especial circunstancia para acceder a la suspensión de la ejecutividad del acto recurrido, los perjuicios de difícil o imposible reparación que pudieran derivarse de su cumplimiento.

Artículo 48.

En la Secretaría de los órganos disciplinarios de la FEM deberá llevarse, escrupulosamente y al día, un registro de las sanciones impuestas, a efectos, entre otros, de la posible apreciación de circunstancias modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los términos de prescripción, tanto de infracciones como de sanciones.

Artículo 49.

Las resoluciones deberán expresar la tipificación del hecho que se sanciona, con cita del precepto violado y expresión del recurso que cabe interponer, ilustrando acerca del órgano a quien corresponda dirigirlo y del plazo para ello.

Artículo 50.

1. Los acuerdos que adopten los órganos disciplinarios federativos deberán notificarse a los interesados por medio que permita tener constancia de su recepción, dirigiéndose al domicilio de aquéllos o al que, a tales efectos, hubieren señalado.
2. Las notificaciones deberán contener el texto íntegro de la resolución o acuerdo, expresando los recursos que procedan, el órgano ante el que han de formalizarse y plazo para su interposición.

Artículo 51.

Las faltas pueden ser muy graves, graves y leves. La distinción se hará en base a principios y criterios establecidos reglamentariamente.

Artículo 52.

1. En cualquier caso, siempre se considerarán infracciones muy graves a las reglas de la competición o las normas deportivas generales siguientes:

a) Los abusos de autoridad.
b) Los quebrantamientos de sanciones impuestas.
c) Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o de cualquier otra forma el resultado de una prueba o competición.
d*)* La promoción, incitación, consumo o utilización de prácticas prohibidas, a que se refiere el artículo 56 de la Ley del Deporte, así como la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos y personas competentes, o cualquier acción y omisión que impidan o perturben la correcta realización de dichos controles.
e) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de los participantes en la competición cuando se dirijan a los jueces, a otros deportistas, o al público, así como las declaraciones públicas de directivos, técnicos, jueces y deportistas o socios que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia.
f) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de selecciones deportivas nacionales.
g) La participación en competiciones organizadas por países que promuevan la discriminación racial, o con deportistas que representen a los mismos.
h) La organización o participación, sin permiso del Comité Ejecutivo de la FEM, de clubes inscritos en la FEM o sus pilotos en competiciones con clubes que no estén afiliados a la FEM, ni con extranjeros que no lo estén a la Unión Internacional de Motonáutica.

2. Asimismo se considerarán específicamente infracciones muy graves de los Presidentes y demás miembros directivos de los órganos de la FEM las siguientes:

a) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea general, así como de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.

b) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados federativos.

c) La inejecución de las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

d) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas del Estado, de sus organismos autonómos o de otro modo concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

e) El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto de la Federación sin la reglamentaria autorización.

f) La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional sin la reglamentaria autorización.

3. Serán, también en cualquier caso, infracciones graves:

a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.

b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos.

c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

d) La no convocatoria en los plazos o condiciones legales de los órganos colegiados federativos.

e) El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio previstas en el artículo 36 de la Ley del Deporte y precisadas en sus disposiciones de desarrollo.

f) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de cada deporte.

4. Se considerarán infracciones de carácter leve:

Las conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

Artículo 53.

1. La reincidencia será considerada, siempre, como circunstancia agravante de la responsabilidad.

2. Son, en todo caso, circunstancias atenuantes para las infracciones a las reglas de la competición la de arrepentimiento espontáneo y la de haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.

Artículo 54.

Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

a) El fallecimiento del inculpado.

b) La disolución del club o federación deportiva sancionados.

c) El cumplimiento de la sanción.

d) La prescripción de las infracciones y de las sanciones impuestas.

e) La pérdida de la condición de deportista federado o de miembro de la asociación deportiva de la que se trate.

Artículo 55.

1. Las sanciones susceptibles de aplicación por la Comisión de infracciones deportivas correspondientes serán las siguientes:

a) Inhabilitación, suspensión o privación de licencia federativa, con carácter temporal o definitivo, en adecuada proporción a las infracciones cometidas.

b) Las de carácter económico en los casos en que deportistas, técnicos o jueces perciban retribución por su labor, debiendo figurar cuantificadas en el reglamento que se redacte.

c) La no concesión temporal o definitivamente de la organización de pruebas de carácter nacional e internacional a los clubes infractores.

2. Por la Comisión de infracciones enumeradas en el artículo 52.2 podrán imponerse las sanciones siguientes:

a) Amonestación pública.
b) Inhabilitación temporal de dos meses a un año.
c) Destitución del cargo.

Artículo 56.

1. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción el día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación de procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente.

2. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que corresponda de infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

Artículo 57.

1. En el desarrollo de las competiciones los jueces o comisarios ejercen la potestad disciplinaria de forma inmediata, sin perjuicio de un posterior derecho a formular reclamaciones y ello en orden a garantizar el normal desarrollo de la pruebas.

2. Las actas suscritas por los Jueces y Comisarios de la competición constituirán medio documental necesario, en el conjunto de la prueba de las infracciones a la regla en normas deportivas.

3. En la apreciación de las faltas referentes a la disciplina deportiva las declaraciones del juez o comisario se presumirán ciertas, salvo error material manifiesto o prueba en contra.

Artículo 58.

1. Los órganos disciplinarios deportivos competentes deberán, de oficio o a instancia del instructor del expediente, comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir caracteres de delito o falta menor.

2. En tal caso los órganos disciplinarios deportivos acordarán la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

3. En el caso que se acordara la suspensión del procedimiento, podrán adaptarse medidas cautelares mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

Artículo 59.

1. El Comite Español de Disciplina Deportiva es el órgano de ámbito estatal, adscrito orgánicamente al Consejo Superior de Deportes que, actuando con independencia de éste, decide en última instancia, en via administrativa.

2. El procedimiento de tramitación y resolución de los expedientes disciplinarios ante el Comite Español de Disciplina Deportiva se ajustará sustancialmente a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo, salvo las consecuencias derivadas

de la violación de las reglas de juego o competición, que se regirán por las Normas Específicas Deportivas.

3. Las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva agotan la vía administrativa y se ejecutarán, en su caso, a través de la FEM, que será responsable de su estricto y efectivo cumplimiento.

TITULO VII

Del régimen económico-financiero y patrimonial

Artículo 60.

La FEM tiene su propio régimen de administración y gestión de patrimonio y presupuesto, siéndole de aplicación las siguientes reglas:

a) Puede promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público, debiendo aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, al desarrollo de su objeto social.

b) Pueden gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deudas o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o su objeto social y previo los acuerdos pertinentes.

Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos de Estado, será preceptiva la autorización del Consejo Superior de Deportes para su gravamen o enajenación.

c) Pueden ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicio y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero en ningún caso podrán repartir beneficios entre sus miembros.

d) No podrá comprometer gastos de carácter plurianual sin autorización del Consejo Superior de Deportes, cuando la naturaleza del gasto o el porcentaje del mismo supere el 10 por 100 de su presupuesto y rebase el período de mandato del Presidente.

e) Deberá someterse anualmente a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad de los gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por el Consejo Superior de Deportes.

Artículo 61.

1. La Federación no podrá aprobar presupuestos deficitarios. Excepcionalmente el Consejo Superior de Deportes podrá autorizarlos.

2. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicarse los ingresos propios, de forma prioritaria a los gastos de la estructura federativa.

3. La contabilidad se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las federaciones deportivas españolas que desarrolle el Instituto de Contabilidad y Auditorías de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.

4. En el primer mes de cada año deberá formalizarse el balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se elevaron al Consejo Superior de Deportes para su conocimiento.

Artículo 62.

Los recursos económicos de la FEM estarán constituidos, entre otros, por los siguientes ingresos:

a) Subvenciones ordinarias o extraordinarias que las entidades públicas puedan concederle.

b) Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados por otras autoridades, entidades o particulares.

c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.

d) Los frutos de su patrimonio.

e) Los prestamos o créditos que obtenga.

f) Las cuotas por licencias u otros conceptos que se aprueben expresamente por la Asamblea general, así como los recargos por demora y las multas o cualquier otra concesión de carácter pecuniario.

g) Los depósitos constituidos para el trámite de recursos o reclamaciones, cuando no proceda su devolución.

h) Las cuotas de amortización de anticipos y prestamos concedidos por la Federación, con cargo a sus propios recursos, las rentas de valores de su cartera, los intereses de cuentas corrientes y los productos de enajenación de sus bienes.

i) El importe de los títulos deportivos o profesionales cuya expedición le corresponda.

j) Cualquier otro ingreso que autoricen los Estatutos y las disposiciones legales vigentes o en virtud de convenio.

Artículo 63.

La aprobación de los gastos corresponderá al Presidente de la FEM, con facultad de delegar en un Vicepresidente o directivo que legalmente le sustituya. La ejecución de los pagos corresponde al Gerente y, en su defecto, al Secretario.

Artículo 64.

1. Los fondos se depositarán necesariamente en cuenta corriente, o en otra forma más rentable, en un establecimiento bancario o Caja de Ahorros a nombre de la FEM. No obstante podrán conservarse en caja las sumas que dentro del límite que discrecionalmente señale el Presidente, se consideren precisas para atender pequeños gastos.
2. La disposición de fondos con cargo a dichas cuentas deberán autorizarse por dos firmas entre las del Presidente, Vicepresidente primero, Gerente o Secretario general.
3. En ningún caso debe reunirse en una misma persona el manejo efectivo de los fondos y su contabilidad.
4. En los casos de cese o toma de posesión del Presidente, Gerente o Secretario general, se formalizará un arqueo extraordinario, levantándose acta del resultado y se enviará una copia del mismo al Consejo Superior de Deportes, acompañada del balance cerrado a la misma fecha.

TTTULO VIII

Del régimen documental y contable

Artículo 65.

La FEM habrá de llevar los correspondientes libros de contabilidad, en los que figurará tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

Integran, en todo caso, el régimen documental y contable de la FEM:

a) El libro de registro de federaciones de ámbito autonómico, que reflejará las denominaciones de las mismas, su domicilio social y la afiliación de quienes ostenten cargo de representación y gobierno, con expresa especificación de las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.

b) El libro registro de clubes, en el que constarán sus denominaciones, domicilio social y filiación de los Presidentes y miembros de su Junta directiva, consignándose las fecha de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados. Igualmente se harán constar las secciones motonáuticas, con indicación del club a que pertenecen y domicilio social.

c) Los libros de actas, en el que se incluirán las de las reuniones de la Asamblea general, de su Comisión delegada, del Comité Ejecutivo y de las distintas comisiones que integran la Federación. Las actas recogerán fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados y, las de la Asamblea general, Comisión delegada y Comité Ejecutivo serán suscritas en todo caso por el Presidente y el Secretario general.

d) Los libros de contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la FEM, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

e) Los demás que sean legalmente exigibles.

Artículo 66.

Serán objeto de información o examen los libros federativos cuando lo establezca la Ley, lo ordenen los Jueces o Tribunales, las autoridades deportivas superiores y, en su caso, a requerimiento de las Auditores.

TITULO IX

De la extinción y disolución

Artículo 67.

1. La FEM se disolverá:

a) Por revocación de su reconocimiento por parte del Consejo Superior de Deportes mediante el procedimiento adecuado y previa audiencia de la FEM y, en su caso, de las federaciones autonómicas en ella integradas. Contra tal acuerdo cabrá interponer los recursos pertinentes.

b) Por resolución judicial.

c) Por decisión de dos tercios de la Asamblea general, ratificada por el Consejo Superior de Deportes.

d) Por las demás causas que determinan las leyes.

2. En caso de disolución de la FEM su patrimonio neto, si lo hubiere, se aplicará a los fines que determine el Consejo Superior de Deportes.

TITULO X

De la aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamento federativos

Artículo 68.

La aprobación o reforma de los Estatutos y Reglamento general se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El proceso de aprobación o modificación, salvo cuando fuera por imperativo legal, se iniciará a propuesta del Presidente de la FEM o de dos tercios de los miembros de la Comisión delegada.

Las modificaciones, en su caso, no podrán exceder de los límites y criterios que establezca la Asamblea general.

b) Los servicios jurídicos federativos elaborarán el borrador de anteproyecto, según las bases acordadas por aquellos órganos.

c) Concluido dicho borrador, se elevará al Comité Ejecutivo para que emita, motivadamente, su informe. 64

Obtenida la aprobación se cursará el texto, individualmente, a todos los miembros de la Asamblea general, otorgándoles un plazo no inferior a quince días para que formulen, motivadamente, las enmiendas o sugerencias que estimen pertinente.

d) Tratándose de Estatutos, se convocará a la Asamblea general, a la que corresponde su aprobación, la cual decidirá tras discutirse el texto propuesto y las enmiendas, en su caso, presentadas.

Si se tratase del Reglamento general, se actuará de idéntico modo, si bien convocando, por ser el órgano competente, la Comisión delegada de la propia Asamblea general.

e) Recaída, en su caso, la pertinente aprobación, se elevará el texto aprobado al Consejo Superior de Deportes, a los fines previstos en el artículo 10.2, *b),* de la Ley del Deporte.

Aprobado el nuevo texto, si se tratara de Estatutos, por el Consejo Superior de Deportes, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se inscribirá en el Registro de asociaciones correspondiente.

Disposición adicional.

Los clubes, directivos, pilotos, jueces y técnicos del Principado de Andorra que voluntariamente participen en competiciones de la FEM se someterán a la jurisdicción de ésta, cuyos Estatutos, reglamentos y demás disposiciones reconocen a través de la Federación Catalana de Motonáutica.

Disposición transitoria.

Como consecuencia de la situación especial de Ceuta y Melilla, derivada de su solicitud de autonomía, ambas constituirán Delegaciones hasta que haya pronunciamiento sobre aquélla, llamándose Delegación de Ceuta y Delegación de Melilla. El Delegado será elegido según se dice en el artículo 8.

Disposición final primera.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de la notificación de su aprobación por la Comisión directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición final segunda.

Quedan derogados los Estatutos de la FEM hasta ahora vigentes aprobados por la Comisión directiva del Consejo Superior de Deportes en sesión de 19 de julio de 1985.

Resolución de 22 de febrero de 1994, del Secretario de Estado del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Natación. («Boletín Oficial Estado» 11-III-1994.)

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2, *b),* de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de Natación, y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas. 65

65 En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Natación contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 22 de febrero de 1994.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Rafael Cortés Elvira.*

ANEXO

Estatutos de la Federación Española de Natación

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.

1. La Federación Española de Natación, en lo sucesivo FEN, es una Entidad asociativa privada, de utilidad pública y sin ánimo de lucro, que se rige por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, por las restantes disposiciones que conforman la legislación deportiva española vigente, por los presentes Estatutos y demás normas de orden interno que, respetando las anteriores, sean debidamente aprobadas.
2. La FEN tiene personalidad jurídica, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y jurisdicción en los asuntos de su competencia.
3. Posee patrimonio propio e independiente del de sus asociados.
4. La FEN es miembro de pleno derecho de la Federación Internacional de Natación Amateur (FINA) y de la Liga Europa de Natación (LEN), cuyos Estatutos acepta y se obliga a cumplir, y a las que representa en España con carácter exclusivo.
5. Por ser su objeto la práctica y promoción de un deporte olímpico está afiliada al Comité Olímpico Español (COE), cuyas reglas y acuerdos acata.
6. La FEN no admite algún tipo de discriminación, por ella o por sus miembros, por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualesquiera otras condiciones o circunstancias personales o sociales.
7. La FEN tiene su sede en Madrid y su domicilio social en la calle de Juan Esplandiu, número 1, pudiendo ser trasladado, dentro de dicha capital, por acuerdo de la Comisión Delegada de la Asamblea General, a propuesta del Presidente.

Artículo 2.

La FEN está integrada por las federaciones deportivas de ámbito autonómico, los clubes deportivos, los deportistas, técnicos, jueces y árbitros y, en general, por cuantas personas físicas o jurídicas, o entidades, que promueven, practican o contribuyen al desarrollo del deporte de la natación.

Artículo 3.

El ámbito de actuación de la FEN en el desarrollo de las competencias que le son propias, se extiende al conjunto del territorio del Estado.

Artículo 4.

Corresponde a la FEN, como actividad propia, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del deporte de la natación en sus especialidades: Natación, Waterpolo, Saltos y Natación Sincronizada.

En su virtud, le compete:

a) Ejercer la potestad de ordenanza.

b) Regular y controlar las competiciones o actividades oficiales de ámbito estatal.

c) Ostentar la representación de la FINA y de la LEN en España, así como la de España en las actividades y competiciones de carácter internacional celebradas dentro y fuera del territorio del Estado. A tal efecto es competencia de la FEN la selección de los deportistas que hayan de integrar cualesquiera de los equipos nacionales.

d) Autorizar la venta o cesión de los derechos de transmisión televisada de las competiciones oficiales y, asimismo, cualesquiera otras de ámbito estatal.

e) La formación de los técnicos en todas sus especialidades.

f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige y exigir el cumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados.

g) Tutelar, controlar y supervisar a sus asociados, resolviendo cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse entre ellos dentro del ámbito de su competencia.

h) Promocionar y organizar las competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal en sus cuatro especialidades que se consideren convenientes para su mejor desarrollo y progreso, redactando y publicando los correspondientes reglamentos.

i) Interesar de los órganos competentes la construcción de piscinas reglamentarias para uso deportivo; así como de la homologación de dichas instalaciones, según el Reglamento de Instalaciones FEN.

j) Cuidar de la homologación de los récords de España, así como de las mejores marcas nacionales.

k) Constituir las comisiones, comités y representaciones que considere convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines y objeto.

l) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de sus servicios.

ll) En general, cuantas actividades no se opongan, menoscaben o destruyan su objeto social.

Artículo 5.

1. Además de las previstas en el artículo anterior, como actividades propias de la FEN, ésta ejerce, bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.

A estos efectos, la organización de tales competiciones o actividades de ámbito estatal se entiende referida a la regulación del marco general de las mismas, según se establezca en la normativa federativa correspondiente.

b) Actuar en coordinación con las federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de sus especialidades deportivas en todo el territorio nacional.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como participar en la elaboración de los listas anuales de los mismos.

d) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos.

e) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

f) Organizar o tutelar las competiciones o actividades oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.

g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, de disciplina deportiva, los presentes Estatutos y el Reglamento Disciplinario de la FEN.

h) Ejercer el control de las subvenciones que asigne a las asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.

i) Ejecutar, en su caso, los resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

2. Los actos realizados por la FEN en el ejercicio de las funciones a que se refiere el apartado precedente, podrán ser recurridos ante el Consejo Superior de Deportes, cuya resolución agotará la vía administrativa.

Artículo 6.

1. La organización territorial de la FEN se ajustará a la del Estado en Comunidades Autónomas, más Ceuta y Melilla.

2. En los territorios de Ceuta y Melilla, hasta tanto culmine su proceso autonómico, están constituidas las oportunas Delegaciones Territoriales de la FEN.

TITULO II

De las federaciones territoriales

Artículo 7.

1. Las federaciones autonómicas se rigen por la legislación de la Comunidad Autónoma a la que pertenezcan, por sus propios Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de orden interno, y, supletoriamente, por la legislación española vigente.

2. En todo caso, las federaciones territoriales integradas en la FEN deberán reconocer expresamente a ésta las competencias que le son propias en virtud de lo que establecen la Ley del Deporte, el Real Decreto sobre federaciones deportivas españolas, los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

Artículo 8.

Las federaciones de ámbito autonómico que tengan personalidad jurídica por disposición o reconocimiento de las normas propias de sus Comunidades Autónomas respectivas, ajustarán sus normas estatutarias, en lo que sea necesario, a estos Estatutos y deberán cumplir las normas e instrucciones de la FEN sobre las competiciones oficiales de ámbito estatal organizadas o tuteladas por ella o que la misma les delegue en cuanto excedan de su ámbito territorial, así como de las cuestiones disciplinarias, según lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 9.

1. Las federaciones de ámbito autonómico deben estar integradas en la FEN para que sus miembros puedan participar en competiciones o actividades oficiales de ámbito estatal o internacional.

2. El sistema de integración consistirá en la formalización, por cada una de las interesadas, de un acuerdo en tal sentido, adoptado por su Junta Directiva, del que se dará traslado, a efectos de ratificación, a su Asamblea General, y se elevará a la FEN.

3. Producida la integración, serán de aplicación las siguientes reglas:

a) Los federaciones de ámbito autonómico conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular.

b) Los Presidentes de las federaciones de ámbito autonómico formarán parte de la Asamblea General de la FEN, ostentando la representación de aquéllas. En todo caso, sólo existirá un representante por cada federación de ámbito autonómico.

c) El régimen disciplinario deportivo, cuando se trate de competiciones o actividades oficiales de ámbito estatal, será, en todo caso, el previsto en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, de disciplina deportiva, en los presentes Estatutos y normas que los desarrollen, con independencia del contenido de las disposiciones vigentes en los respectivos ámbitos autonómicos.

d) Las federaciones de ámbito autonómico, integradas en la FEN, ostentarán la representación de ésta en la respectiva Comunidad Autónoma.

4. No podrá existir Delegación Territorial de la FEN en el ámbito de una federación autonómica cuanto ésta esté integrada en aquélla.

5. Cuando en una Comunidad Autónoma no exista federación deportiva autonómica o no se hubiese integrado en la FEN, ésta podrá establecer, en dicha Comunidad, en coordinación con su Administración deportiva, una Delegación Territorial, respetando, en todo caso, la organización autonómica del Estado.

Artículo 10.

1. Las federaciones integradas en la FEN deberán facilitar a ésta la información necesaria para que pueda conocer la programación y desarrollo de las competiciones o actividades deportivas.

2. Trasladarán, también, a la FEN, sus normas estatutarias y reglamentarias.

3. Asimismo darán cuenta a la FEN de las altas y bajas de sus clubes deportivos afiliados, deportistas, jueces, árbitros y técnicos.

Artículo 11.

1. Las federaciones integradas en la FEN deberán satisfacer a ésta los cuotas, que, en su caso, establezca la misma por la participación en competiciones o actividades oficiales de ámbito estatal, y, asimismo, las que pudieran corresponder por la expedición de licencias.

2. Sin perjuicio de reconocer expresamente la independencia patrimonial y de la autonomía de gestión económica propias de las federaciones, la FEN controlará las subvenciones que aquéllas reciban de ella o a través de ella.

Artículo 12.

1. La FEN, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 8 a 11 de los presentes Estatutos, reconoce a las federaciones de ámbito autonómico las siguientes funciones:

a) Representar la autoridad de la FEN en su ámbito funcional y territorial.

b) Promover, ordenar y dirigir la natación, en sus cuatro especialidades, dentro de su ámbito territorial, mediante el ejercicio de sus facultades propias y de las expresamente delegadas por la FEN.

c) Controlar, dirigir y desarrollar las competiciones o actividades dentro de su ámbito.

d) Constituir la autoridad deportiva inmediata superior para todos sus clubes y miembros afiliados.

2. Las federaciones de ámbito autonómico, cuando establezcan con los órganos de gobierno de sus Comunidades Autónomas acuerdos o convenios que afecten a materias de la competencia de la FEN, precisarán de la previa y expresa autorización de ésta.

TITULO III

De los clubes deportivos

Artículo 13.

1. Son clubes de natación las asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto la promoción de una o varias de las especialidades que conforman el deporte de la natación, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.
2. Todos los clubes deberán inscribirse en el correspondiente Registro.
3. El reconocimiento a efectos deportivos de un club se acreditará mediante la certificación de la inscripción a que se refiere el apartado anterior.
4. Para participar en competiciones o actividades de carácter oficial, los clubes deberán inscribirse previamente en la federación respectiva. Esta inscripción deberá hacerse a través de las federaciones autonómicas, cuando éstas estén integradas en la FEN.
5. Tratándose de competiciones o actividades oficiales de ámbito estatal o de carácter internacional, deberán adaptar sus Estatutos a las condiciones establecidas en los artículos 17 y 18 de la Ley del Deporte.
6. Para la constitución de un club, será necesario cumplir los requisitos establecidos al respecto en las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de que se trate. Si no existieran éstas, será obligatorio el cumplimiento de las normas del Estado.

TITULO IV

De los deportistas

Artículo 14.

Los deportistas son las personas físicas que, estando en posesión de la oportuna licencia, practican el deporte de la natación en cualesquiera de sus especialidades.

Artículo 15.

1. Para que los deportistas puedan participar en competiciones o actividades oficiales de ámbito estatal será preciso que estén en posesión de la licencia deportiva en vigor, expedida u homologada por la FEN, con las siguientes condiciones:

a) Uniformidad de condiciones económicas para cada modalidad deportiva, estamento y categoría cuya cuantía será fijada por la Asamblea General.
b) Uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías deportivas.

2. La FEN expedirá u homologará las licencias en el plazo de quince días contados a partir del de la solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos y económicos establecidos para tal expedición.
3. Las licencias territoriales expedidas por las federaciones de ámbito autonómico habilitarán para participar en competiciones o actividades oficiales de ámbito estatal cuando éstas se hallen integradas en la FEN, se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formal que fije ésta y comuniquen su expedición a la misma.

A estos efectos, la habilitación se producirá una vez que la federación de ámbito autonómico abone a la FEN la correspondiente cuota económica en los plazos que se fijen reglamentariamente.

Las licencias expedidas por las federaciones de ámbito autonómico que, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, habiliten para la participación en actividades

o competiciones oficiales de ámbito estatal, consignarán los datos correspondientes, al menos, en la lengua oficial del Estado español.

Dichas licencias reflejarán tres conceptos económicos:

Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte.
Cuota correspondiente a la FEN.
Cuota para la federación de ámbito autonómico.

Las cuotas que corresponden a la FEN serán de igual montante económico para cada modalidad deportiva, estamento y categoría, y serán fijadas por su Asamblea General.

4. Las competiciones o actividades oficiales de ámbito estatal serán determinadas por la Asamblea General.

TITULO V

De los órganos de la FEN

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 16.

Son órganos de la Federación:

1. De gobierno y representación:

a) La Asamblea General.
b) La Comisión Delegada de la Asamblea General.
c) El Presidente.

2. Complementario: La Junta Directiva.
3. De régimen interno:

a) El Secretario.
b) La Gerencia.

4. Técnicos.

a) El Comité Nacional de Arbitros.
b) La Escuela Nacional de Entrenadores.
c) La Comisión Antidopaje.

5. De justicia federativa:

a) El Comité de Competición.
b) El Comité de Apelación.

Artículo 17.

Son requisitos para ser miembro de los órganos de la FEN:

a) Ser español.
b) Tener mayoría de edad civil.
c) No estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos.
d) Tener plena capacidad de obrar.
e) No estar sujeto a inhabilitación deportiva.
f) No estar incurso en las incompatibilidades establecidas legal o estatutariamente.
g) Los específicos que, para cada caso, si los hubiere, determinen los presentes Estatutos.

Artículo 18.

1. Todos los miembros de los órganos colegiados federativos que formen parte de ellos por elección desempeñarán su mandato por tiempo de cuatro años, coincidentes con el período olímpico de que se trate y podrán, en todo caso, ser reelegidos, salvo el supuesto que prevé el artículo 38.4 de los presentes Estatutos.

2. En el supuesto en que por cualquier circunstancia no consumaran aquel período de mandato, quienes ocupen las vacantes ejercerán el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir a los sustituidos, los cuáles no podrán presentarse a una nueva elección hasta que transcurra el período olímpico para el que fueron elegidos.

Artículo 19.

1. Las sesiones de los órganos colegiados de la FEN serán siempre convocadas por su Presidente o, a requerimiento de éste, por el Secretario; y tendrán lugar cuando aquél así lo acuerde y, desde luego y además, en los tiempos que, en su caso, determinan las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

2. La convocatoria de los órganos colegiados de la FEN se efectuará dentro de los términos que en cada caso concreto prevean los presentes Estatutos; en ausencia de tal previsión y en supuestos de especial urgencia la misma se efectuará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Todas las convocatorias deberán ir acompañadas del correspondiente orden del día, poniendo a disposición de los convocados, en la Secretaría de la FEN, cuanta documentación afecte a los temas a tratar, hasta veinticuatro horas antes de la celebración de la reunión.

Con independencia de lo anterior, y siempre que ello sea posible, los convocados recibirán, con anterioridad a la reunión, la información y documentación necesaria sobre los temas a tratar.

3. Quedarán válidamente constituidos, en primera convocatoria, cuando asista la mayoría absoluta de sus miembros, y, en segunda, cuando esté presente, al menos, un tercio. También se entenderán debidamente constituidos cuando concurran todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad aunque no hubiera existido convocatoria o la misma se hubiere realizado de forma incorrecta.

Ello será sin perjuicio de aquellos supuestos específicos en que los presentes Estatutos requieran un quórum de asistencia mayor.

4. Corresponderá al Presidente dirigir los debates con la autoridad propia de su cargo.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los supuestos en que los presentes Estatutos prevén un quórum más cualificado.

6. De todas las sesiones se levantará acta, en la forma que prevé el artículo 47.3 de este ordenamiento.

7. Los votos contrarios a los acuerdos de los órganos colegiados, o las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse de su adopción.

Artículo 20.

1. Son derechos básicos de los miembros de la organización federativa:

a) Tomar parte en las deliberaciones, expresando libremente sus opiniones en cuantas cuestiones sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sean miembros y ejercer su derecho al voto, haciendo constar en su caso, si lo desean, el particular razonado que emitan.

b) Intervenir en las tareas federativas propias del cargo o función que ostenten, cooperando en la gestión que compete al órgano al que pertenecen.

c) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que forman parte.

d) Los demás que, reglamentariamente, se establezcan.

2. Son sus obligaciones, también básicas:

a) Concurrir, cuando sean formalmente citados para ello, a las reuniones, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor.

b) Desempeñar las comisiones que se les encomienden.

c) Colaborar lealmente en la gestión federativa guardando el secreto sobre las deliberaciones.

d) Las demás que se determinen por vía reglamentaria.

Artículo 21.

1. Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que de forma general consagra el ordenamiento español, los miembros de los diferentes órganos de la FEN son responsables, específicamente, de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquel del que formen parte, con la salvedad que establece el artículo 19.7 de este ordenamiento.

2. Lo son, asimismo, en los términos previstos en la legislación deportiva general, en los presentes Estatutos y en su Reglamento, por el incumplimiento de los acuerdos de cualesquiera órganos federativos, normas electorales o comisión de las faltas previstas en el régimen disciplinario federativo.

Artículo 22.

1. Los miembros de los órganos de la FEN cesan por las siguientes causas:

a) Expiración del período de mandato.

b) Remoción, en los supuestos en que proceda, por no tratarse de cargos electivos.

c) Dimisión.

d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.

e) Incurrir en alguna de las causas de inelegibilidad que enumera el artículo 17 de los presentes Estatutos.

f) Incompatibilidad, sobrevenida, de las establecidas legal o estatutariamente.

g) Fallecimiento.

2. Tratándose del Presidente de la FEN, lo será también el voto de censura. Serán requisitos para ello:

a) Que se formule por la mitad más uno, al menos, de los miembros de la Asamblea General, pudiendo formalizarse conjunta y/o individualmente por cada uno de los proponentes mediante escrito motivado y firmado, con el que se adjuntará copia del documento nacional de identidad, dirigido al Presidente de la FEN.

b) El Presidente deberá convocar con carácter extraordinario la Asamblea para que se reúna en un plazo máximo de quince días con dicha moción como único punto del orden del día, convocándola con, al menos, cinco días hábiles de antelación.

Si el Presidente no la convocara, lo podrá hacer el Consejo Superior de Deportes.

c) La Asamblea en que se debata la moción de censura será presidida por el miembro de mayor edad de los presentes.

d) Para su aprobación, la moción de censura requerirá mayoría de dos tercios de los miembros de pleno derecho que integran la Asamblea General, sin que, en ningún caso, se admita el voto por correo.

CAPITULO II

De los órganos de gobierno y representación

SECCIÓN PRIMERA: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23.

1. La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la FEN.

2. Está compuesta por un máximo de 119 miembros, distribuidos del siguiente modo:

a) El Presidente de la FEN.
b) Los Presidentes de federaciones de ámbito autonómico integradas en la FEN.
c) El representante de las Delegaciones Territoriales de Ceuta y Melilla, si éstas existieren.
d) 60 representantes de los clubes deportivos.
e) 7 representantes de los jueces y árbitros.
f) 7 representantes de técnicos.
g) 26 representantes de deportistas.

3. Podrá asistir a las sesiones de la Asamblea, con voz pero sin voto, el Presidente saliente del último mandato.

4. La Asamblea General se podrá reunir en Pleno o en Comisión Delegada.

Artículo 24.

Serán miembros natos de la Asamblea General los Presidentes de las federaciones autonómicas que lo fueran al día de la elección de aquélla, o quien legalmente les sustituya, así como el representante de las Delegaciones Territoriales de Ceuta y Melilla que será elegido en la forma que reglamentariamente se determine.

Si se produjeran elecciones a la Presidencia de las federaciones autonómicas con posterioridad a la constitución de la Asamblea General de la FEN el Presidente electo ocupará el puesto de su predecesor en el cargo en la Asamblea General.

Artículo 25.

Conforme la disposición adicional tercera de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de abril de 1992, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo de ese mismo año, la FEN está clasificada como Federación que agrupa distintas especialidades deportivas, teniendo a la natación como actividad principal.

Artículo 26.

En la composición de la Asamblea General la natación deberá tener un mínimo de 51 miembros y un máximo de 80. El resto se fijará proporcionalmente al número de licencias deportivas estatales de cada modalidad.

Artículo 27.

Para tener la condición de elector y elegible se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tratándose de deportistas, tener cumplidos, respectivamente, los dieciséis y los dieciocho años, y además estar en posesión de licencia estatal en el momento de la convocatoria de los comicios, y haberla también tenido la temporada anterior, acreditando su participación en esa temporada deportiva en competiciones de carácter oficial y ámbito estatal.

2. Siendo clubes deportivos, los que, estando debidamente inscritos en la FEN en el momento de la convocatoria, también lo hayan estado en la temporada anterior

y hayan participado en competiciones de carácter oficial y ámbito estatal en dicha temporada.

3. Tratándose de jueces y árbitros, ser árbitro nacional en activo y, además, estar en posesión de licencia de la FEN en el momento de la convocatoria electoral, y haberla también tenido la temporada anterior, acreditando su participación, entonces, en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito estatal.

4. Para los técnicos estar en posesión de titulación en el nivel que se determine expedida por la Escuela Nacional de Entrenadores y de licencia estatal en el momento de la convocatoria de las elecciones, y haberlo también tenido la temporada anterior; haber actuado como técnico en dicha temporada en algún club, asociación deportiva, entidad o federación afiliada a la FEN que, a su vez, haya participado en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito estatal, o haya prestado sus servicios profesionales a la propia FEN.

5. La temporada deportiva será la que señalen los reglamentos deportivos de la FEN.

Artículo 28.

1. La circunscripción electoral para clubes podrá ser estatal o autonómica, según que el número de representantes a elegir en cada especialidad sea, como mínimo, el doble del número de circunscripciones autonómicas existentes.

2. La circunscripción electoral para deportistas, cualesquiera que sea su especialidad, jueces y árbitros y técnicos será la estatal.

3. Se considera circunscripción electoral autonómica aquella Comunidad Autónoma en la que tenga su domicilio alguno de los clubes que reúnan los requisitos previstos en el apartado 2 del artículo precedente.

Cada circunscripción electoral autonómica contará como mínimo con un representante del estamento y especialidad que utilizará este sistema.

4. Se considera circunscripción estatal la circunscripción única que comprende todo el territorio nacional.

En este caso los representantes de una misma Comunidad Autónoma no pueden sobrepasar en más de un 50 por 100 la proporción que les corresponda en el censo electoral.

5. El proceso electoral podrá efectuarse a través de las estructuras federativas autonómicas.

Artículo 29.

1. Los miembros elegibles de la Asamblea General lo serán por sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por los componentes de cada estamento y especialidad.

2. El desarrollo de los procesos electorales se regulará en los oportunos Reglamentos de Elecciones a la Asamblea General, a su Comisión Delegada y a la Presidencia. En dicho Reglamento se regularán las siguientes cuestiones:

a) Número de miembros de la Asamblea y distribución de los mismos por estamentos y especialidades.

b) Circunscripciones electorales y número de representantes de cada estamento por cada una de ellas.

c) Calendario electoral.

d) Censo electoral con expresión de las competiciones o actividades oficiales de ámbito estatal y de los criterios para calificación de las mismas.

e) Composición, competencias y funcionamiento de la Junta Electoral Central.

f) Requisitos, plazos, presentación y proclamación de candidatos.

g) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones, que habrán de solventarse sin dilación.

h) Posibilidad de recursos electorales.

i) Composición, competencia, funcionamiento y ubicación de las Mesas Electorales.

j) Elección de Presidente.

k) Composición de la Comisión Delegada de la Asamblea y su modo de elección.

l) Voto por correo para la elección de miembros de la Asamblea General.

ll) Sistema de sustitución de bajas o vacantes en los estamentos que componen la Asamblea General y la Comisión Delegada.

3. El Presidente de la Federación y los miembros de la Comisión Delegada serán elegidos en la primera reunión de la nueva Asamblea General.

4. Los días en que tengan lugar las elecciones a miembros de la Asamblea General y a la Presidencia no coincidirán con competiciones o actividades oficiales de carácter oficial estatal o internacional que se celebren en España.

Artículo 30.

Las vacantes que eventualmente se produzcan en la Asamblea General, antes de las siguientes elecciones generales a la misma, serán cubiertas conforme se determine en el correspondiente Reglamento Electoral.

En el supuesto de que el representante de un club causara baja podrá ser sustituido por otra persona designada mediante acuerdo de la Junta Directiva acreditado con certificación del Secretario general y visto bueno del Presidente del club en cuestión.

Los elegidos para cubrir las vacantes a las que se refieren los apartados anteriores ostentarán un mandato por el tiempo que falte hasta las próximas elecciones generales de la Asamblea General.

Artículo 31.

1. Corresponde a la Asamblea General en reunión plenaria y con carácter necesario:

a) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.

b) La aprobación del programa y calendario deportivos anuales.

c) La aprobación y modificación de los Estatutos.

d) La elección del Presidente.

e) El cese del Presidente.

f) La elección, en la forma que se determine reglamentariamente, de su Comisión Delegada, correspondiéndole asimismo su eventual renovación.

g) La provisión de las vacantes que se produzcan entre sus miembros.

h) Análisis y aprobación de la actividad deportiva realizada durante la temporada anterior o memoria anual.

i) Análisis de la gestión económica del año anterior con aprobación, si procede, del balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria explicativa correspondiente.

2. Le compete además:

a) Autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10 por 100 del presupuesto de la FEN o 50.000.000 de pesetas.

Estas cantidades y porcentajes serán revisados anualmente por el Consejo Superior de Deportes.

b) La aprobación de que el cargo de Presidente de la FEN sea remunerado, así como la determinación de la cuantía de lo que haya de percibir; requiriéndose para tal acuerdo el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes de la Asamblea General.

c) Resolver las proposiciones que le someta la Junta Directiva de la FEN, o los propios asambleístas, en el número que se determine reglamentariamente con previsión, asimismo, de la forma y plazo para presentarlas.

d) Las demás competencias que se contienen en el presente ordenamiento o que se le otorgue reglamentariamente.

3. Podrán tratarse en la Asamblea asuntos o propuestas que presente a las sesiones de la misma el Presidente, siempre que los asistentes, por mayoría absoluta, presten su anuencia.

Artículo 32.

1. La Asamblea General se reunirá, en sesión plenaria y con carácter ordinario, una vez al año.
2. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, la Comisión Delegada por mayoría, o un número de miembros de la Asamblea no inferior al 20 por 100.
3. La convocatoria de la Asamblea corresponderá al Presidente de la FEN y deberá efectuarse con una antelación de quince días, salvo los supuestos que prevé el artículo 19 del presente ordenamiento.

A la convocatoria deberá adjuntarse su orden del día, así como la documentación concerniente a los asuntos que vayan a tratarse, si bien esta última podrá remitirse hasta cinco días antes de la fecha prevista para su celebración o incluso entregarse al inicio de la sesión en el supuesto previsto en el punto 3 del artículo anterior.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 33.

1. La Comisión Delegada de la Asamblea General estará compuesta por el Presidente de la FEN, 5 Presidentes de federaciones de ámbito autonómico, 5 representantes de clubes deportivos, 3 representantes de deportistas, 1 representante de los jueces y árbitros y 1 representante de los técnicos.
2. Los representantes de cada estamento serán elegidos por y entre todos ellos de los que formen parte de la Asamblea General, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, en la forma que determine el Reglamento de Elecciones.
3. Los representantes de los clubes deportivos que pertenezcan a la misma Comunidad Autónoma no podrán exceder del 50 por 100 del número total de ellos.

Artículo 34.

1. Corresponde a la Comisión Delegada de la Asamblea General:

a) La modificación del calendario deportivo.
b) La modificación de los presupuestos.
c) La aprobación y modificación de los reglamentos.

Las eventuales modificaciones a que hacen méritos los tres apartados que anteceden, no podrán exceder de los límites y criterios que la Asamblea General establezca, y la propuesta sobre las mismas corresponderá exclusivamente o al Presidente de FEN o a la Comisión Delegada, cuando esta última lo acuerde por mayoría de dos tercios.

2. Compete también a la Comisión:

a) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
b) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la FEN mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General, sobre la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.
c) Autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles, cuando el importe de la operación no exceda de los límites que prevé el artículo 31, apartado 2.*a)*

de los presentes Estatutos, debiendo adoptarse tal clase de acuerdos por mayoría absoluta.

Artículo 35.

1. La Comisión Delegada se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses a propuesta del Presidente o cuando lo solicite la mitad más uno de sus miembros, y su mandato coincidirá con el de la Asamblea General.

2. Su convocatoria corresponderá en todo caso al propio Presidente y deberá efectuarse con una antelación de siete días, salvo el supuesto que prevé el artículo 19 de los presentes Estatutos.

Artículo 36.

1. Los clubes deportivos integrantes de la Comisión Delegada estarán representados por su Presidente o, en su defecto, por el miembro que el club designe mediante acuerdo de Junta Directiva y con certificación del Secretario general y visto bueno del Presidente del club o asociación deportiva en cuestión. En cualquier caso, deberá ser la misma persona quien ostente la representación del club tanto en la Asamblea General como en la Comisión Delegada.

2. Las bajas, por cualquier circunstancia, y renuncias de cualesquiera miembros de la Comisión Delegada serán cubiertas en la forma que establezca el Reglamento de Elecciones. Si el representante de un club causara baja por la circunstancia que sea podrá ser sustituido en la forma prevista en el apartado 2 del artículo 30 de los presentes Estatutos.

SECCIÓN TERCERA: DEL PRESIDENTE

Artículo 37.

1. El Presidente de la FEN es el órgano ejecutivo de la misma y ostenta su representación legal.

2. Convoca y preside la Asamblea General, su Comisión Delegada y la Junta Directiva y ejecuta los acuerdos de todos estos órganos.

Tiene además derecho a asistir a cuantas sesiones celebren cualesquiera órganos y comisiones federativos.

3. Le corresponden, en general, y además de las que se determinan en los presentes Estatutos, las funciones no encomendadas ni a la Asamblea General ni a su Comisión Delegada, pudiendo nombrar y destituir a los miembros de la Junta Directiva, al Secretario y al Gerente, y contratar o despedir a las personas que presten servicios laborales o profesionales para la FEN.

4. Ostenta y asume el Presidente la dirección económica, administrativa y deportiva de la FEN, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y asistido por la Junta Directiva y cuantas personas considere necesarias en materias específicas para una mayor eficacia en el logro de los fines propios de la FEN.

5. El Presidente es el ordenador de gastos y pagos de la misma, autorizando con su firma, mancomunadamente con el Gerente o el Secretario, todos los pagos de la Federación.

6. El Presidente ostenta la representación jurídica de la FEN, pudiendo, en consecuencia, ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetivos de la FEN, sin exceptuar los que versen sobre la adquisición o enajenación de bienes, incluso inmuebles, con las limitaciones previstas en los artículos 31 y 34 de estos Estatutos. Podrá, asimismo, concertar toda clase de préstamos, con libertad de pactos y condiciones, con cualquier entidad bancaria o financiera, nacional o extranjera, pública o privada. Tiene también capacidad para aceptar o endosar letras de cambio; otorgar poderes a Procuradores de los Tribunales y Abogados; representar a la FEN ante toda clase de organismos del

Estado, Comunidades Autónomas, provincias o municipios y órganos jurisdiccionales de cualquier índole; ejercer las acciones civiles, penales, sociales, económico-administrativas y contencioso administrativas en cualquier instancia; abrir cuentas corrientes y cancelar las constituidas.

7. El cargo de Presidente podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración sea aprobado por la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea General. La remuneración bruta, incluidos los gastos sociales legalmente establecidos, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la FEN.

Artículo 38.

1. Será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General.

2. Los candidatos a Presidente, a los que no será exigible el requisito de formar parte de la Asamblea General, deberán ser presentados, como mínimo, por el 15 por 100 de los miembros de aquélla, y su elección se llevará a cabo por un sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos.

3. Para su elección no será válido el voto por correo.

4. No podrá ser reelegido Presidente quien hubiera ostentado ininterrumpidamente tal condición durante los tres períodos inmediatamente anteriores, cualquiera que hubiese sido la duración efectiva de éstos.

Artículo 39.

Mientras desempeñe su mandato, el Presidente no podrá ejercer cargo alguno en otra federación deportiva española, ni en entidad, asociación o club sujetos a la disciplina federativa y será incompatible con la actividad como deportista, juez, árbitro o técnico, sin perjuicio de conservar su licencia.

Artículo 40.

Presidirá la Asamblea General, su Comisión Delegada y la Junta Directiva con la autoridad que es propia de su cargo, correspondiéndole la dirección de los debates; su voto tendrá la cualidad de dirimente.

En supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impidan transitoriamente desempeñar sus funciones, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que el primero designe y que sea miembro de la Asamblea General.

Artículo 41.

Vacante la Presidencia, por haber concluido el tiempo de su mandato, la Junta Directiva procederá en el plazo señalado por el Reglamento de Elecciones a la convocatoria de elecciones a la Asamblea General. A partir de ese momento, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora de la FEN.

Si el Presidente cesara por cualquier otra causa distinta, se procederá de idéntico modo, pero limitado exclusivamente el proceso a la elección de quien haya de sustituirle, que ocupará el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir al sustituido, siendo además de aplicación, en lo que a éste respecta, lo previsto en el artículo 18.2 del presente ordenamiento.

CAPITULO III

De los órganos complementarios

De la Junta Directiva

Artículo 42.

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado complementario de los de gobierno y representación, que asiste al Presidente, y a quien compete la gestión de la FEN.
2. Estará compuesta por el número de miembros que determine su Presidente, todos ellos designados por éste, a quien también corresponde su remoción.
3. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los supuestos previstos en el artículo 22 de los presentes Estatutos.

Artículo 43.

Son competencias de la Junta Directiva:

a) La facultad ejecutiva y disciplinaria de régimen interno, así como la interpretación de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de los demás órganos superiores colegiados de gobierno y representación de la FEN y los suyos propios, cumpliéndolos y haciéndolos cumplir. En ningún caso podrá tomar acuerdos que vulneren los adoptados con carácter general o particular por la Asamblea y si en la interpretación de los mismos se excediera en sus facultades, quedarán sin efecto cuando así lo acuerde la propia Asamblea.
b) Preparar el programa deportivo anual y el calendario de pruebas y competiciones tanto nacionales como internacionales que sirvan de base a la Asamblea General para su estudio y, en su caso, aprobación.
c) Convocar elecciones a la Asamblea General, Comisión Delegada y Presidencia de la FEN.
d) Elaborar el Reglamento de Elecciones a la Asamblea General, a la Comisión Delegada y a la Presidencia de la FEN.
e) Elaborar los reglamentos internos de la FEN, tanto técnicos como de competición.
f) Conceder honores y recompensas.
g) Cuidar de todo lo referente a inscripción de asociaciones deportivas o clubes, deportistas, técnicos y jueces y árbitros.
h) Cuidar de la organización de las actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal, según sus reglamentos.
i) Publicar, mediante circular, las disposiciones dictadas por la propia Junta Directiva y los acuerdos que adopte en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 44.

Los miembros de la Junta Directiva cooperarán por igual en la gestión que a la misma compete y responderán de ella ante el propio Presidente, con quien colaborarán en la dirección económica, administrativa y deportiva de la FEN, así como en la ejecución de los acuerdos de los demás órganos colegiados superiores de gobierno y representación de la misma.

Artículo 45.

Los miembros de la Junta Directiva que no lo fueren, al propio tiempo, de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, tendrán derecho a asistir a las sesiones de éstas, con voz pero sin voto.

Artículo 46.

La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre o cuando por los asuntos a resolver la convoque el Presidente, a quien corresponderá, en todo caso, la determinación de los asuntos del orden del día de cada sesión.

CAPITULO IV

De los órganos de régimen interno

Artículo 47.

1. El Secretario de la Federación, nombrado por el Presidente y directamente dependiente del mismo, tiene atribuidas las siguientes funciones:

a) Levantar actas de las sesiones de la Asamblea General, de su Comisión Delegada y de la Junta Directiva actuando como Secretario de dichos órganos, así como de las comisiones en las que participe.
b) Expedir las certificaciones oportunas de los actos emanados de los meritados órganos.
c) Informar y asesorar al Presidente y a la Junta Directiva en los casos en que fuera requerido para ello.

2. El nombramiento del Secretario será facultativo para el Presidente de la FEN quien, si no efectuara tal designación, será el responsable de las funciones propias de aquél, pudiendo delegarlas en las personas que considere oportuno.
3. Las actas a que hace méritos el anterior punto 1.*a)* deberán especificar el nombre de las personas que hayan asistido, las intervenciones, resumidas, que hubiere, y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de las votaciones, con especificación de los votos a favor, los en contra, los particulares, en su caso, y las abstenciones, y el texto de los acuerdos adoptados.

Artículo 48.

1. El Gerente de la FEN es el órgano de administración de la misma; y su designación corresponderá al Presidente.
2. Son funciones propias del Gerente:

a) Llevar la contabilidad de la FEN, proponer los pagos y cobros y redactar los balances y presupuestos.
b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos federativos.
c) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las federaciones territoriales.
d) Informar a la Asamblea General, a su Comisión Delegada, al Presidente y a la Junta Directiva sobre las cuestiones que le sean sometidas o que considere relevantes para el buen orden económico.
e) Resolver los asuntos de trámite.
f) Ejercer la jefatura de personal de la FEN.
g) Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos federativos.
h) Firmar las comunicaciones y circulares.

3. El cargo de Gerente será remunerado.

CAPITULO V

De los órganos técnicos

Artículo 49.

1. Los órganos técnicos de la FEN son:

a) El Comité Nacional de Arbitros.
b) La Escuela Nacional de Entrenadores.
c) La Comisión Antidopaje.

2. El Presidente podrá crear los comités técnicos que considere convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la FEN.

Sección primera: Del Comité Nacional de Arbitros

Artículo 50.

El Comité Nacional de Arbitros es un órgano técnico de la FEN que atiende directamente al funcionamiento del colectivo federativo de jueces y árbitros, y le corresponden, con subordinación al Presidente de la FEN, el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a aquéllos, en las especialidades de natación, waterpolo, saltos y natación sincronizada, acogiéndose para ello a los Reglamentos y Estatutos de la FINA, LEN y FEN y organismos superiores.

Artículo 51.

El Presidente del Comité será nombrado por el que ostenta la Presidencia de la FEN.

Artículo 52.

1. El Comité Nacional de Arbitros desarrollará, entre otras, las siguientes funciones:

a) Establecer los niveles de formación arbitral.
b) Clasificar técnicamente a los árbitros y proponer la adscripción a las categorías correspondientes.
c) Proponer los candidatos a árbitros de categoría internacional.
d) Aprobar las normas administrativas regulando el arbitraje.
e) Coordinar con las federaciones de ámbito autonómico integradas en la FEN los niveles de formación.
f) Designar a los colegiados en las competiciones de ámbito estatal.
g) Cualesquiera otras delegadas por el Presidente de la FEN.

2. Las propuestas a que se refiere el apartado anterior se elevarán al Presidente de la FEN para su aprobación definitiva.
3. La clasificación señalada en el punto 1.*b)* se llevará a cabo en función de los siguientes criterios:

a) Pruebas físicas y psicotécnicas.
b) Conocimiento de los reglamentos.
c) Experiencia mínima.
d) Edad.

Artículo 53.

La composición y régimen de funcionamiento del Comité se determinarán reglamentariamente.

Artículo 54.

1. La Escuela Nacional de Entrenadores es el órgano técnico de la FEN que cuida de la formación y titulación de las personas que se dedican a la labor técnica y docente de la natación, waterpolo, saltos y natación sincronizada.
2. Las propuestas que, en los aspectos que correspondan a la Escuela, formule ésta, se elevarán al Presidente de la FEN para su aprobación definitiva, tras su examen por la Junta Directiva.
3. La Escuela Nacional de Entrenadores cuidará de la formación técnica de éstos, organizando cursos en sus diversas categorías y otorgando los títulos correspondientes a quienes demuestren la suficiencia requerida, velando por la superación técnica de las especialidades que tutela la FEN.

Artículo 55.

La Escuela Nacional de Entrenadores se regirá por normas que determinarán su composición, régimen de funcionamiento y competencias que serán elaboradas por la Junta Directiva y propuestas a la Asamblea para su aprobación.

Artículo 56.

1. Al frente de la Escuela Nacional de Entrenadores estará su Director, que será elegido por el Presidente de la FEN de entre los entrenadores superiores, de cualquiera de las especialidades adscritas a la FEN.
2. El cargo de Director de la Escuela Nacional de Entrenadores será remunerado.

SECCIÓN TERCERA: DE LA COMISIÓN ANTIDOPAJE

Artículo 57.

1. La Comisión Antidopaje es el órgano que ostenta la autoridad y responsabilidad en el control de las sustancias y métodos prohibidos en la natación española en cualquiera de sus especialidades, así como la aplicación de las normas reguladoras de su actividad.
2. Su composición y régimen de funcionamiento se determinarán reglamentariamente, adecuándose a la normativa, con intervención de la Comisión Nacional Antidopaje, previo el cumplimiento de los trámites legales correspondientes, concrete las peculiaridades disciplinarias en materia de dopaje y, especialmente, lo que se refiere al procedimiento de toma de muestras, la forma de custodia de las mismas, el derecho al contra análisis, la determinación cuantitativa que produce la infracción y, en general, cuantas otras cuestiones sean precisas para compaginar la represión de dicha práctica con el régimen propio de las sanciones administrativas.

CAPITULO VI

De los órganos de justicia federativa

Artículo 58.

Los órganos disciplinarios de la FEN son:

En primera instancia: El Comité Nacional de Competición.
En segunda instancia: El Comité de Apelación.

65 Artículo 59.

1. El Comité Nacional de Competición es el órgano disciplinario de la FEN, que tiene como cometido resolver las incidencias e infracciones que puedan producirse en las competiciones deportivas de cada una de las especialidades integradas en la misma, teniendo plenas facultades para imponer las sanciones reglamentarias que procedan.

2. El Comité de Apelación de la FEN es el órgano jurisdiccional de rango superior y última instancia de la FEN encargado de resolver los recursos que se planteen contra las decisiones del Comité Nacional de Competición.

3. Las decisiones del Comité Nacional de Competición serán de efecto inmediato y contra las mismas cabe recurso ante el Comité de Apelación de la FEN.

4. Las resoluciones del Comité de Apelación de la FEN serán recurribles ante el Comité Español de Disciplina Deportiva.

Artículo 60.

. El Comité Nacional de Competición estará compuesto por cuantos miembros designe libremente el Presidente de la FEN, ajenos todos ellos a la Junta Directiva de esta última.

2. El Comité de Apelación estará compuesto por cuantos miembros designe libremente el Presidente de la FEN ajenos todos ellos a la Junta Directiva de la Federación.

3. Con carácter especial, el Comité Nacional de Competición podrá designar comités delegados o jueces delegados para determinadas competiciones, campeonatos o torneos, que resolverán únicamente las incidencias que en los mismos se produzcan.

4. Los mencionados comités podrán ser órganos unipersonales.

TITULO VI

Del régimen disciplinario

Artículo 61.

1. El ámbito de la disciplina federativa se extiende a las infracciones de las reglas de la competición y de los normas generales deportivas, tipificadas en la Ley del Deporte de 1990, en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, de disciplina deportiva y en las estatutarias o reglamentarias de la propia FEN y de los clubes deportivos que la integran y que participen en competiciones o actividades oficiales de ámbito estatal.

2. Son actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal aquellas que así se clasifiquen por la FEN, según los criterios reglamentariamente establecidos.

Artículo 62.

1. Son infracciones a las reglas de la competición las acciones u omisiones que, durante el curso de aquélla, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

2. Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto en dichas normas.

Artículo 63.

1. La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva según sus respectivas competencias.

2. La potestad disciplinaria deportiva corresponde a:

a) Durante el desarrollo de los encuentros o pruebas tal potestad será ejercida por los jueces o árbitros con sujeción a las reglas aplicables a las mismas.

b) A los clubes deportivos sobre sus socios o asociados, deportistas, técnicos y directivos o administradores. Sus acuerdos serán, en todo caso, recurribles ante los órganos disciplinarios de la correspondiente federación deportiva, según el ámbito y especialidad de la prueba o competición y de su integración en aquélla.

c) A la FEN sobre todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica; sobre los clubes deportivos y sus deportistas, técnicos y directivos; sobre los jueces y árbitros, y, en general, sobre todas aquellas personas o entidades que, estando adscritas a la FEN, desarrollan la actividad deportiva correspondiente en el ámbito estatal.

d) Al Comité Español de Disciplina Deportiva, sobre las mismas personas y entidades que la FEN, sobre estas mismas y sus directivos y, en general, sobre el conjunto de la organización deportiva y de las personas integradas en ella.

3. La disciplina deportiva se rige por el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, por los presentes Estatutos y por la reglamentación federativa que los desarrolle. En todo caso el régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal que se regirá por la legislación aplicable en cada caso.

Artículo 64.

La FEN, en el ámbito de sus competencias en materia disciplinaria, elaborará su correspondiente Reglamento Disciplinario en el que, inexcusablemente, se consignarán los siguientes extremos:

1. Un sistema tipificado de infracciones o faltas, graduado en función de su gravedad.
2. Los principios y criterios que aseguren:

a) La diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones.

b) La proporcionalidad de los sanciones aplicables a las mismas.

c) La inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, sin que pueda considerarse tal la imposición de una pena accesoria a la principal en los términos del artículo 27.2 del Real Decreto 1591/1992.

d) La aplicación de efectos retroactivos favorables.

e) La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

3. Un sistema de sanciones correspondientes a cada una de las infracciones, así como las causas o circunstancias que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de esta última.
4. Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones. En estos procedimientos se garantizará el derecho de asistencia al expedientado por la persona que designe y a la audiencia previa a la resolución del expediente.
5. El sistema de recursos contra las sanciones impuestas.

Artículo 65.

En la determinación de la responsabilidad derivada de las infracciones deportivas, los órganos disciplinarios deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador.

Artículo 66.

1. A petición expresa y fundada del interesado, los órganos disciplinarios podrán suspender razonadamente la ejecución de las sanciones impuestas, sea cual fuere el procedimiento seguido, sin que la mera interposición de las reclamaciones o recursos que contra las mismas correspondan, paralicen o suspendan su cumplimiento.

65 2. Aquella facultad de suspensión, con idéntico carácter potestativo, cabrá también ejercer tratándose de sanciones consistentes en la clausura de instalaciones deportivas.

3. En cualquier caso se ponderará, como especial circunstancia para acceder a dejar en suspenso la ejecutividad del acto recurrido, los perjuicios de difícil o imposible reparación que pudieran derivarse del cumplimiento de la sanción.

Artículo 67.

En la Secretaría de los órganos disciplinarios de la FEN deberá llevarse, escrupulosamente y al día, un registro de las sanciones impuestas, a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de circunstancias modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los términos de prescripción tanto de infracciones como de sanciones.

Artículo 68.

1. Las providencias y resoluciones deberán ser motivadas en los casos previstos en la legislación del Estado sobre procedimiento administrativo común.

2. Las resoluciones de los expedientes sancionadores deberán expresar la tipificación del hecho que se sanciona, con cita del precepto violado y expresión del recurso que cabe interponer, ilustrando acerca del órgano a quien corresponde dirigirlo y del plazo establecido para ello.

Artículo 69.

1. Las providencias y resoluciones que afecten a los interesados en el procedimiento disciplinario serán notificadas a aquéllos en el plazo más breve posible, que no podrá exceder de diez días hábiles.

2. Las notificaciones se realizarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción del interesado o su representante, así como de la fecha, de la identidad y del contenido del acto notificado.

3. Las notificaciones deberán contener el texto íntegro de la resolución o acuerdo, con expresión de las reclamaciones o recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

Artículo 70.

Las faltas o infracciones pueden ser muy graves, graves y leves, determinación que se hará reglamentariamente siguiendo los criterios establecidos en el Real Decreto 1591/1992.

Artículo 71.

1. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción el día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente.

2. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento, si éste hubiera comenzado.

Artículo 72.

La responsabilidad disciplinaria deportiva se extinguirá:

1. Por fallecimiento del inculpado.
2. Por la disolución del club o federación deportiva.
3. Por el cumplimiento de la sanción.
4. Por prescripción de las infracciones o sanciones impuestas.
5. La pérdida de la condición de deportista federado o de miembro de la asociación deportiva de la que se trate. Si esto sucede voluntariamente la extinción tendrá meramente efectos suspensivos si quien estuviere sujeto a procedimiento disciplinario en trámite, o hubiese sido sancionado, recuperara en cualquier modalidad deportiva y dentro de un plazo de tres años la condición bajo la cual quedaba vinculado a la disciplina deportiva, en cuyo caso el tiempo de suspensión de la responsabilidad disciplinaria deportiva no se computará a los efectos de la prescripción de las infracciones ni de las sanciones.

Artículo 73.

1. No podrán imponerse sanciones sino en virtud del expediente instruido al efecto con arreglo al procedimiento establecido en el Reglamento federativo que regule esta materia.
2. Las resoluciones disciplinarias dictadas en primera instancia y por cualquier procedimiento por los órganos deportivos competentes podrán ser recurridas, en el plazo máximo de diez días hábiles, ante la organización deportiva que proceda conforme con las reglas de competencia a que se refiere el artículo 63 de los presentes Estatutos.
3. Las resoluciones dictadas por la FEN en materia de disciplina deportiva de ámbito estatal y que agoten la vía federativa, podrán ser recurridas, en el plazo máximo de quince días hábiles, ante el Comité Español de Disciplina Deportiva.

TITULO VII

Del régimen económico

Artículo 74.

1. La FEN tiene su propio régimen de administración y gestión de patrimonio y presupuesto.
2. La Federación no podrá aprobar presupuestos deficitarios salvo que el Consejo Superior de Deportes lo autorizara.
3. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicarse los ingresos propios, de forma prioritaria, a los gastos de la estructura federativa.
4. La contabilidad se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las federaciones deportivas españolas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.
5. En el primer mes de cada año, deberá formalizarse el balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se elevará al Consejo Superior de Deportes para su conocimiento.

Artículo 75.

Constituyen ingresos de la FEN:

1. Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederles.
2. Las donaciones, herencias, legados y premios que les sean otorgados.
3. Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.
4. Los frutos, rentas e intereses de su patrimonio.
5. Los préstamos o créditos que obtengan.

6. El importe de las sanciones pecuniarias que impongan sus órganos de disciplina.

7. Las cuotas de amortización de anticipos y préstamos concedidos por la FEN, las rentas de bienes inmuebles y de los valores de su cartera, intereses de cuentas financieras y el producto de la enajenación de sus bienes.

8. Los beneficios que pudieran derivarse de las actividades que prevé el artículo siguiente, en su apartado 3.

9. Los que pudieran derivarse de la percepción de cuotas de afiliación o derechos de expedición u homologación de licencias, así como los recargos de demora.

10. Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 76.

La FEN, en lo que al régimen económico concierne, está sometida a las siguientes reglas:

1. Deberá aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, de los encuentros y competiciones que organice, al desarrollo de su objeto social.

2. Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que tales negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible su patrimonio o su objeto social.

Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos del Estado, su gravamen o enajenación precisará la autorización del Consejo Superior de Deportes.

3. Puede ejercer, con carácter complementario, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos, pero en ningún caso podrá repartir beneficios entre sus miembros.

4. No podrá comprometer gastos de carácter plurianual sin autorización del Consejo Superior de Deportes cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 de su presupuesto y rebase el periodo de mandato del Presidente. Este porcentaje será revisado anualmente por el Consejo Superior de Deportes.

5. Debe someterse anualmente a auditorías financieras, y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad de los gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por el Consejo Superior de Deportes.

TITULO VIII

Del régimen documental y contable

Artículo 77.

Integran, en todo caso, el régimen documental y contable de la FEN:

1. El Libro Registro de Federaciones de ámbito autonómico y Delegaciones, que reflejará las denominaciones de las mismas, su domicilio social y la filiación de quienes ostenten cargos de representación y gobierno, con expresa especificación de las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

2. El Libro Registro de Clubes, en el que constará su denominación, domicilio social y filiación de los Presidentes y demás miembros de sus Juntas Directivas, consignándose las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

3. Libros de Actas, en los que se incluirán las de las reuniones de la Asamblea General, de su Comisión Delegada y de la Junta Directiva de la FEN.

4. Los Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos de la FEN, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

5. Los demás que legalmente sean exigibles.

De la extinción y disolución de la FEN

Artículo 78.

1. La FEN se extinguirá y disolverá:

a) Por la revocación de su reconocimiento.
b) Por resolución judicial firme.
c) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

2. En caso de disolución de la FEN, su patrimonio neto, si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

TITULO X

De la aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamentos federativos

Artículo 79.

La aprobación o reforma de los Estatutos y Reglamentos de la FEN se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El proceso de modificación, salvo cuando éste fuere por imperativo legal, se iniciará a propuesta, exclusivamente, del Presidente de la FEN o de dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada.

Las modificaciones no podrán exceder de los límites y criterios que la Asamblea General establezca.

b) Los servicios jurídicos federativos elaborarán el borrador de anteproyecto, sobre las bases acordadas por aquellos órganos.

c) Concluso dicho borrador, se elevará a la Junta Directiva para que emita, motivadamente, su informe.

Obtenida la aprobación, se cursará el texto, individualmente, a todos los miembros de la Asamblea General, otorgando un plazo no inferior a quince días para que formulen las enmiendas o sugerencias que estimen pertinentes.

d) Tratándose de Estatutos, se convocará a la Asamblea General, a quien corresponde su aprobación, la cual decidirá tras discutirse el texto propuesto y las enmiendas, en su caso, presentadas.

Siendo el Reglamento General, se actuará de idéntico modo, si bien convocando, por ser el órgano competente, la Comisión Delegada de la propia Asamblea General.

e) Recaída, en su caso, la pertinente aprobación, se elevará lo acordado al Consejo Superior de Deportes, a los fines que prevé el artículo 10.2. *b),* de la Ley del Deporte.

f) Aprobado el nuevo texto, si de Estatutos se tratara, por la Comisión Directiva del CSD, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se inscribirá en el Registro de Asociaciones correspondiente.

Disposición adicional.

Los clubes deportivos, directivos, deportistas y técnicos del Principado de Andorra, que voluntariamente participen en competiciones oficiales de la FEN, estarán sometidos a la jurisdicción de ésta, cuyos Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones reconocen, a través de la Federación Catalana de Natación.

65 Disposición transitoria primera.

Como consecuencia de la situación especial de Ceuta y Melilla, y hasta tanto se resuelva su solicitud de autonomía, ambas constituirán, como hasta ahora viene sucediendo, dos Delegaciones Territoriales de la FEN, pudiendo ocupar un puesto en la Asamblea General en la forma y manera que se determine en el Reglamento de Elecciones de la FEN.

Disposición transitoria segunda.

Las federaciones territoriales que en la actualidad se hallan integradas en la FEN seguirán manteniendo, con carácter provisional y siempre que no manifiesten lo contrario a través de sus órganos de representación, tal situación, si bien, dentro del plazo de seis meses, a contar desde la publicación de los presentes Estatutos en el «Boletín Oficial del Estado», dichas federaciones territoriales deberán cumplir con los trámites y formalidades previstos en los artículos contenidos en el Título II de los presentes Estatutos.

Disposición transitoria tercera.

1. Hasta tanto se desarrolle el nuevo Reglamento de Régimen Disciplinario seguirá en vigor el actualmente vigente en todo aquello que no contradiga lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva.
2. Los expedientes disciplinarios deportivos que estén en tramitación en el momento de la entrada en vigor de los presentes Estatutos continuarán tramitándose conforme a las disposiciones hasta ese momento vigentes, salvo por lo que se refiere a los efectos que pudieran ser favorables a los interesados.

Disposición transitoria cuarta.

En tanto el Ministerio de Educación y Ciencia, con participación de la Comisión Nacional Antidopaje, no apruebe la norma que concrete las peculiaridades disciplinarias en materia de dopaje prevista en la disposición adicional quinta, en relación con la disposición final primera, ambas del Real Decreto 1591/1992, resultarán de aplicación los cuadros de infracciones y sanciones, así como los procedimientos de verificación previstos en los Reglamentos Disciplinario y de Control de Dopaje de la FEN, de acuerdo con los Convenios internacionales que resulten de aplicación.

Disposición final primera.

Quedan derogados los Estatutos de la FEN hasta ahora vigentes aprobados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, de 3 de diciembre de 1985.

Disposición final segunda.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente de la notificación de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones Deportivas correspondiente, trámites ambos que requiere el artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas.

Disposición final tercera.

La Junta Directiva de la FEN podrá modificar, si ello fuere necesario, los presentes Estatutos para adaptarlos a las indicaciones y exigencias que en tal sentido realice el Consejo Superior de Deportes.

Real Decreto 136/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico superior en Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción. («Boletín Oficial del Estado» 15-III-1994.)

El Real Decreto 2208/1993, de 17 de diciembre, ha establecido el título de Técnico superior en Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción y sus correspondientes enseñanzas mínimas, en consonancia con el Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, que a su vez fija las directrices generales sobre los títulos de formación profesional y sus enseñanzas mínimas,

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, corresponde a las administraciones educativas y, en su caso, al Gobierno establecer el currículo del correspondiente ciclo formativo en sus respectivos ámbitos de competencia. Los principios relativos a la ordenación académica, a la organización y al desarrollo didáctico que fundamentan el currículo del ciclo formativo que establece el presente Real Decreto son los mismos que han quedado expuestos en el preámbulo del Real Decreto 135/1994, de 4 de febrero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo Escolar del Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de febrero de 1994, dispongo:

Artículo 1.

1. El presente Real Decreto determina el currículo para las enseñanzas de formación profesional vinculadas al título de Técnico superior en Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción. A estos efectos, la referencia del sistema productivo se establece en el Real Decreto 2208/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueban las enseñanzas mínimas del título. Los objetivos expresados en términos de capacidades y los criterios de evaluación del currículo del ciclo formativo, son los establecidos en el citado Real Decreto.
2. Los contenidos del currículo se establecen en el anexo I del presente Real Decreto.
3. En el anexo II del presente Real Decreto se determinan los requisitos de espacios e instalaciones que habrá de reunir los centros educativos para la impartición del presente ciclo formativo.

Artículo 2.

El presente Real Decreto será de aplicación en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 3.

Los módulos profesionales de este ciclo formativo se organizarán en dos cursos académicos:

1. Son módulos profesionales del primer curso:

a) Normas y proyectos de construcción.
b) Representaciones de construcción.
c) Planes de obra.
d) Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa.
e) Formación y orientación laboral.

2. Son módulos profesionales del segundo curso:

a) Mediciones y valoraciones.
b) Proyectos de edificación.

c) Proyecto de obra civil.
d) Formación en centro de trabajo.

Artículo 4.

La distribución horaria semanal de los diferentes módulos profesionales que corresponden a este ciclo formativo será establecida por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 5.

El Ministro de Educación y Ciencia dictará las normas pertinentes en materia de evaluación y promoción de alumnos.

Disposición adicional única.

De acuerdo con las exigencias de organización y metodología de la educación de adultos, tanto en la modalidad de educación presencial como en la de educación a distancia el Ministerio de Educación y Ciencia podrá adaptar el currículo al que se refiere el presente Real Decreto conforme a las características, condiciones y necesidades de la población adulta.

Disposición final primera.

Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en este Real Decreto.

Disposición final segunda.

El currículo establecido en el presente Real Decreto será de aplicación supletoria en las Comunidades Autónomas que se encuentren en pleno ejercicio de sus competencias educativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la Constitución.

Disposición final tercera.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 4 de febrero de 1994.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

ANEXO I

Módulo profesional 1: normas y proyectos de construcción

CONTENIDOS (duración: 290 horas)

1. Normas y documentos para construcción:

a) Tipos de proyectos:

1.º Edificación. Obra civil. Urbanismo.
2.º Proyectos de índole pública y privada.

b) Documentos de un proyecto:

1.º Memoria.
2.º Pliego de condiciones de índole facultativa, técnica, económica y legal.
3.º Pautas.
4.º Presupuesto.

c) Estudio de seguridad.
d) Montaje de documentos del proyecto y su archivo.
e) Normas de obligado cumplimiento para edificación del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente. Normas tecnológicas de la edificación. Pliego de condiciones técnicas de la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente. Pliego general de condiciones técnicas del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.
f) Aplicación práctica de la norma general.

2. Características constructivas.

a) Distribución de espacios. Superficies. Medidas críticas.
b) Utiles para medición sobre plano.
c) Edificación. Características de: edificios industriales, edificios comerciales, edificios para servicios, viviendas, edificios especiales y/u ornamentales, rehabilitación.
d) Obra civil. Características de: carreteras, urbanizaciones, ferrocarriles, terminales de transporte, presas, canales y acequias, huertos, conducciones lineales, obras subterráneas, obras especiales y ecológicas, obras sanitarias.
e) Resolución de problemas constructivos.

3. Levantamientos.

a) Tipos de levantamientos. Reconocimiento del lugar.
b) Métodos aplicables a los levantamientos de construcciones.
c) Instrumentos de medición y auxiliares utilizados.
d) Croquización. Detalles.

4. Grafostática.

a) Generalidades.
b) Composición, descomposición y equilibrio de fuerzas.
c) Estructuras trianguladas. Cálculo gráfico de cerchas.
d) Momentos estáticos. Centro de gravedad. Momento de inercia.

5. Resistencia de materiales.

a) Resistencia y rigidez.
b) Carga. Fuerza interna o solicitación.
c) Clases de esfuerzos: tracción, compresión, flexión, cortadura, torsión, compuesto, pandeo.
d) Tensión. Ley de Hooke. Diagrama esfuerzos/deformaciones. Tensión de trabajo. Coeficiente de seguridad.

6. Efectos de las cargas sobre las vigas.

a) Vigas: tipos y apoyos.
b) Forma de aplicación de las cargas.
c) Cálculo de reacciones.
d) Cálculo de esfuerzos. Diagramas de momentos flectores, esfuerzos cortantes y esfuerzos normales.
e) Fatigas.
f) Momento flector. Momento resistente. Momento de inercia.
g) Tensión cortante.

7. Cálculos de estructuras.

a) Acciones en la edificación.
b) Vigas de acero laminado. Normas de aplicación.
c) Vigas de hormigón armado. Normativa aplicable.

d) Cimientos. Clasificación general. Cálculo de zapatas. Losas.
e) Soportes de acero laminado y de hormigón. Dimensionado.
f) Pórticos sencillos. Métodos de cálculo.

8. Aplicación de la normativa al diseño y cálculo de instalaciones.

a) Normativa vigente aplicable.
b) Instalaciones provisionales de obra.
c) Instalaciones de agua fría y caliente.
d) Instalaciones de saneamiento.
e) Instalaciones de electricidad en baja tensión.
f) Instalaciones de calefacción.
g) Otras instalaciones: aire acondicionado, telefonía, guías, transporte, ventilación y humos.

9. Aplicación de la normativa al diseño y cálculo de abastecimientos.

a) Normativa vigente aplicable.
b) Acometidas provisionales.
c) Red general de alcantarillado.
d) Abastecimientos de agua.
e) Abastecimientos de electricidad.
f) Abastecimientos de telefonía.
g) Abastecimientos de gas.

10. Instalaciones de salubridad.

a) Normativa aplicable al cálculo y construcción. Materiales.
b) Representación gráfica de: instalaciones de alcantarillado, depuración; instalaciones de saneamiento; instalaciones de basuras, humos y ventilación.

11. Instalaciones de fontanería.

a) Normativa aplicable al cálculo y construcción. Materiales.
b) Representación gráfica de: abastecimiento de agua; instalaciones de agua fría; instalaciones de agua caliente; redes de riego.

12. Instalaciones de electricidad.

a) Normativa aplicable al cálculo y construcción. Materiales.
b) Representación gráfica de: instalaciones de electricidad en baja tensión; instalaciones de alumbrado exterior; instalaciones de alumbrado interior; instalaciones de puesta tierra.

13. Instalaciones complementarias.

a) Normativa aplicable al cálculo y construcción. Materiales.
b) Representación gráfica de: instalaciones audiovisuales; instalaciones de climatización; instalaciones de protección; instalaciones de transporte; instalaciones de almacenamiento de carbón, gases licuados y combustibles.

Módulo profesional 2: representaciones de construcción

CONTENIDOS (duración: 380 horas)

1. Introducción al dibujo de construcción.

a) Utiles de dibujo. Papeles y formatos. Rotulación normalizada. Escalas de uso en construcción. Acotación.

2. Planos básicos de un proyecto.

a) Simbología utilizada y realización de planos de: situación, emplazamiento, curvas de nivel; plantas, alzados, secciones, perspectivas; alimentación, saneamiento; estructuras; distribuciones, cotas; instalaciones; abastecimientos; obras lineales; detalles.

3. Diseño asistido por ordenador.

a) Iniciación a la informática de usuario. Sistema operativo. Equipos C.A.D.
b) Programa C.A.D. Introducción e iniciación del trabajo: órdenes de ayuda y salida del programa, órdenes de dibujo de entidades, órdenes de edición y de consulta, controles de pantalla, introducción al concepto de capa de dibujo, ayudas al dibujo, bloques, acotaciones, sombreados y rayados, órdenes especiales de 3D, trazo en papel por impresora gráfica o «plotter». Aplicación práctica.
c) Programa C.A.D. Procedimientos utilizados en el desarrollo de proyectos: dibujo prototipo, estrategia y uso de las diferentes herramientas de trabajo; planteamiento básico de un proyecto, unidades, capas y bloques; seguimiento de los trabajos; digitalización de un plano preexistente; planteamiento del trabajo en las tres dimensiones; obtención de la tercera dimensión. Aplicación práctica.

4. Reproducción y archivo de documentos.
a) Reproducción y archivo de planos.
b) Montaje de documentos del proyecto.

Módulo profesional 3: mediciones y valoraciones

CONTENIDOS (duración: 130 horas)

1. Mediciones.

a) Tipos de unidades de medición: unidades simples y compuestas, unidades auxiliares o básicas, unidades tipo.
b) Unidades utilizadas en las mediciones: volumen, superficie, longitud, peso, unidad, partida alzada que hay que justificar.
c) Formas de medición.
d) Hoja oficial para estadillo de mediciones.
e) Unidades de obra. Ordenación en capítulos.

2. Cuadros de precios.

a) Jornales y transportes.
b) Precios de los materiales.
c) Precios de unidades de obra.
d) Detalle de los precios del cuadro anterior.

3. Presupuesto general.

a) Resumen de artículos.
b) Configuración del presupuesto: presupuesto de ejecución material, beneficio de contrata, presupuesto de contrata, honorarios facultativos, presupuesto general de contrata.

4. Mediciones de obra.

a) Procedimientos de medición.
b) Destajos.
c) Certificaciones de obra.

Módulo profesional 4: planes de obra

CONTENIDOS (duración: 130 horas)

1. Planificación. Fases y proceso.

a) Plan: definición. Tipos esenciales de planes: de trabajo, de recursos humanos, de control de cambios, de informes de situación, otros planes.
b) Fases de desarrollo: definición de requerimiento. Diseño externo e interno. Desarrollo de programas. Prueba del sistema. Instalación.
c) Preparación de un plan de trabajo: definición de productos. Definición de tareas. Estimación de esfuerzos y duración. Validación de estimaciones. Determinación del programa preliminar. Determinación y balance de recursos. Terminación del plan de trabajo.

2. Técnicas de programación y control de tiempos y costos.

a) Generalidades sobre el Pert: el Pert, sistema principal de programación. Principios básicos. Generalidades.
b) Elementos básicos: actividades. Actividades virtuales. Sucesos o acontecimientos.
c) Red o retículo. Diagrama de precedencias. Diagrama de Gantt. Formación de la red. Red directora y redes parciales.
d) Tiempos. Cálculo de tiempos en la red. Distribución de probabilidades. Factor de calendario.
e) Caminos críticos, semicríticos y marginales. Aceleración de programas.
f) Tiempos/costos. Control del tiempo. Control del costo.

3. Configuración de los procesos de construcción.

Tipos de construcciones. Características fundamentales de:

a) Edificación: edificios industriales, edificios comerciales, edificios para servicios, viviendas, edificios especiales, rehabilitación.
b) Obra civil: carreteras, ferrocarriles, terminales de transporte, presas, canales y acequias, puertos y playas, conducciones lineales, obras subterráneas, obras especiales, obras sanitarias y ecológicas.
c) Secuenciación de los procesos constructivos de: demoliciones, movimientos de tierras, extracción y movimiento de rocas, firmes, vías férreas, cimentaciones especiales, obras marítimas e hidráulicas, obras de hormigón, drenajes y saneamiento, cerramientos y particiones, revestimientos, estructuras metálicas, estructuras mixtas, estructuras de madera, instalaciones, abastecimientos.

4. Aplicación del Pert a la planificación de obras.

a) Mecanización de operaciones en la programación del Pert.
b) Proyecto de construcción de una obra de edificación.
c) Proyectos de construcción de una obra civil.

Módulo profesional 5: administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa

CONTENIDOS (duración: 95 horas)

1. La empresa y su entorno.

a) Concepto jurídico-económico de empresa.
b) Definición de la actividad.
c) Localización, ubicación y dimensión legal de la empresa.

2. Formas jurídicas de las empresas.

a) El empresario individual.
b) Sociedades.
c) Análisis comparativo de los distintos tipos de empresas.

3. Gestión de constitución de una empresa.

a) Relación con organismos oficiales.
b) Trámites de constitución.
c) Ayudas y subvenciones al empresario.
d) Fuentes de financiación

4. Gestión de personal:

a) Convenio del sector.
b) Diferentes tipos de contratos laborales.
c) Nómina.
d) Seguros Sociales.

5. Gestión administrativa.

a) Documentación administrativa.
b) Contabilidad y libros contables.
c) Inventario y valoración de existencias.
d) Cálculo del coste, beneficio y precio de venta.

6. Gestión comercial.

a) Elementos básicos de la comercialización.
b) Técnicas de venta y negociación.
c) Atención al cliente.

7. Obligaciones fiscales.

a) Calendario fiscal.
b) Impuestos más importantes que afectan a la actividad de la empresa.
c) Liquidación de IVA e IRPF.

8. Proyecto empresarial.

Módulo profesional 6: proyecto de edificación

CONTENIDOS (duración: 290 horas)

Desarrollo del proyecto.

a) Desarrollo de un proyecto de edificación de vivienda unifamiliar aislada en parcela situada en zona urbana residencial, dotada de servicios de agua, alcantarillado, electricidad, gas y telefonía a pie de parcela.
b) Identificación de necesidades.
c) Búsqueda y análisis de la información y documentación necesaria.
d) Estudio y valoración de alternativas.
e) Realización del proyecto:

1.º Datos previos.
2.º Estudio y aplicación de la normativa vigente.
3.º Confección de la memoria descriptiva.
4.º Pliegos de condiciones: índole facultativa, índole técnica, índole económica, índole legal.
5.º Presupuesto: mediciones, precios descompuestos, presupuesto de ejecución material.

6.º Planos: situación y emplazamiento; acometidas; alimentación y saneamiento; estructura; distribución, cotas y muebles; cubiertas; secciones; alzados, instalaciones, carpintería, detalles, perspectivas.

f) Desarrollo de un proyecto de edificio industrial, en una nave almacén, sobre parcela situada en zona urbana industrial, dotada de los servicios de agua, alcantarillado, electricidad, gas y telefonía a pie de parcela.

g) Identificación de necesidades.

h) Búsqueda y análisis de la información y documentación necesaria.

i) Estudio y valoración de alternativas.

j) Realización del proyecto.

1.º Datos previos.

2.º Estudio y aplicación de la normativa vigente.

3.º Confección de la memoria descriptiva.

4.º Pliegos de condiciones: índole facultativa, índole técnica, índole económica, índole legal.

5.º Presupuesto: mediciones, precios descompuestos, presupuesto de ejecución material.

6.º Planos: situación y emplazamiento; acometidas; alimentación y saneamiento; estructura; distribución, cotas y muebles; cubiertas; secciones; alzados, instalaciones, carpintería, detalles, perspectivas.

Módulo profesional 7: proyecto de obra civil

CONTENIDOS (duración: 240 horas)

1. Desarrollo del proyecto.

a) Desarrollo de un proyecto de obra civil consistente en el estudio, trazado y cubicaciones precisas para dotar de la infraestructura vial necesaria a una zona urbana industrial, que a su vez se ubica dentro de un plan parcial de ordenación urbana.

b) Identificación de necesidades.

c) Búsqueda y análisis de la información y documentación necesaria.

d) Estudio y valoración de alternativas.

e) Realización del proyecto:

1.º Datos urbanísticos y topográficos.

2.º Estudio y aplicación de la normativa vigente.

3.º Confección de la memoria descriptiva.

4.º Pliegos de condiciones: índole facultativa, índole técnica, índole económica, índole legal.

5.º Presupuesto: mediciones, precios descompuestos, presupuesto de ejecución material.

6.º Planos: situación y emplazamiento, perfiles longitudinales, perfiles transversales.

7.º Redes de abastecimiento. Acometidas generales y a parcelas.

8.º Detalles.

f) Desarrollo de un proyecto de obra civil consistente en el estudio y trazado de los servicios de abastecimiento de agua, electricidad, gas, alcantarillado y telefonía para completar la infraestructura necesaria en un proyecto de urbanización.

g) Identificación de necesidades.

h) Búsqueda y análisis de la información y documentación necesaria.

i) Estudio y valoración de alternativas.

j) Realización del proyecto:

k) Datos urbanísticos y topográficos.
l) Estudio y aplicación de la normativa vigente.
m) Confección de la memoria descriptiva.
n) Pliegos de condiciones: índole facultativa, índole técnica, índole económica, índole legal.
ñ) Presupuesto: mediaciones, precios descompuestos, presupuesto de ejecución material.
o) Planos: situación y emplazamiento, perfiles longitudinales, perfiles transversales, redes de abastecimiento, acometidas generales y a parcelas, detalles.

Módulo profesional 8: formación en centro de trabajo

CONTENIDOS (duración: 380 horas)

1. Ayuda a la ejecución.

a) Realización de croquis de unidades de obra de un proceso constructivo.
b) Toma de medidas.
c) Modificaciones a los planos del proyecto.

2. Certificaciones de obra.

a) Mediciones de obra. Destajos.
b) Determinación de precios contradictorios.
c) Relaciones valoradas.
d) Certificación periódica.

3. Ayuda al proyecto.

a) Toma de datos previos. Recopilación.
b) Representaciones gráficas: planos generales, planos de detalle.
c) Reproducción y archivo.

4. Planes de ejecución.

a) Toma de datos.
b) Cumplimentación de partes de trabajo para el seguimiento de la planificación.
c) Interpretación de los datos y ajuste del plan.

Módulo profesional 9: formación y orientación laboral

CONTENIDOS (duración: 65 horas)

1. Salud laboral:

a) Condiciones de trabajo y seguridad. Salud laboral y calidad de vida. El medio ambiente y su conservación.
b) Factores de riesgo: físicos, químicos, biológicos, organizativos. Medidas de prevención y protección.
c) Técnicas aplicadas de la organización «segura» del trabajo.
d) Técnicas generales de prevención/protección. Análisis, evaluación y propuesta de actuaciones.
e) Casos prácticos.
f) Prioridades y secuencias de actuación en caso de accidentes.
g) Aplicación de técnica de primeros auxilios: consciencia/inconsciencia, reanimación cardiopulmonar, traumatismos, salvamento y transporte de accidentados.

2. Legislación y relaciones laborales:

a) Derecho laboral: normas fundamentales.
b) La relación laboral. Modalidades de contratación, salarios e incentivos. Suspensión y extinción del contrato.

c) Seguridad Social y otras prestaciones.
d) Organos de representación.
e) Convenio colectivo. Negociación colectiva.

3. Orientación e inserción sociolaboral:

a) El mercado laboral. Estructura. Perspectivas del entorno.
b) El proceso de búsqueda de empleo: fuente de información, mecanismos de oferta-demanda, procedimientos y técnicas.
c) Iniciativas para el trabajo por cuenta propia. Trámites y recursos de constitución de pequeñas empresas.
d) Recursos de auto-orientación profesional. Análisis y evaluación del propio potencia profesional y de los intereses personales. La superación de hábitos sociales discriminatorios. Elaboración de itinerarios formativos/profesionalizadores. La toma de decisiones.

4. Principios de economía:

a) Variables macroeconómicas. Indicadores socio-económicos. Sus interrelaciones.
b) Economía de mercado: oferta y demanda, mercados competitivos.
c) Relaciones socioeconómicas internacionales: CEE.

5. Economía y organización de la empresa:

a) Actividad económica de la empresa: criterios de clasificación.
b) La empresa: tipos de modelos organizativos. Areas funcionales. Organigramas.
c) Funcionamiento económico de la empresa: patrimonio de la empresa; obtención de recursos: financiación propia, financiación ajena; interpretación de estados de cuentas anuales; costes fijos y variables.

ANEXO II

Requisitos de espacios e instalaciones del currículo del ciclo formativo de Técnico superior en Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción

De conformidad con la disposición final segunda del Real Decreto 2208/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción, los requisitos de espacios e instalaciones de dicho ciclo formativo son:

Espacio formativo	Superficie — m^2	Grado de utilización — Porcentaje
Aula técnica	120	85
Aula polivalente	60	15

El «grado de utilización» expresa en porcentaje la ocupación del espacio por un grupo de alumnos prevista para la impartición del ciclo formativo.

Real Decreto 137/1994, de 4 febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico superior en Realización y Planes de Obra. («Boletín Oficial del Estado» 15-III-1994.)

67

El Real Decreto 2210/1993, de 17 de diciembre, ha establecido el título de Técnico superior en Realización y Planes de Obra y sus correspondientes enseñanzas mínimas, en consonancia con el Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, que a su vez fija las directrices generales sobre los títulos de formación profesional y sus enseñanzas mínimas.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, corresponde a las administraciones educativas y, en su caso, al Gobierno establecer el currículo del correspondiente ciclo formativo en sus respectivos ámbitos de competencia. Los principios relativos a la ordenación académica, a la organización y al desarrollo didáctico que fundamentan el currículo del ciclo formativo que se establece en el presente Real Decreto son los mismos que han quedado expuestos en el preámbulo del Real Decreto 135/1994, de 4 de febrero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo Escolar del Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de febrero de 1994, dispongo:

Artículo 1.

1. El presente Real Decreto determina el currículo para las enseñanzas de formación profesional vinculadas al título de Técnico superior en Realización y Planes de Obra. A estos efectos, la referencia del sistema productivo se establece en el Real Decreto 2210/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueban las enseñanzas mínimas del título. Los objetivos expresados en términos de capacidades y los criterios de evaluación del currículo del ciclo formativo son los establecidos en el citado Real Decreto.

2. Los contenidos del currículo se establecen en el anexo I del presente Real Decreto.

3. En el anexo II del presente Real Decreto se determinan los requisitos de espacios e instalaciones que deben reunir los centros educativos para la impartición del presente ciclo formativo.

Artículo 2.

El presente Real Decreto será de aplicación en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 3.

La distribución horaria semanal de los diferentes módulos profesionales que corresponden a este ciclo formativo será establecida por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 4.

El Ministro de Educación y Ciencia dictará las normas pertinentes en materia de evaluación y promoción de los alumnos.

Disposición adicional única.

De acuerdo con las exigencias de organización y metodología de la educación de adultos, tanto en la modalidad de educación presencial como en la de educación a distancia, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá adaptar el currículo al que se refiere el presente Real Decreto conforme a las características, condiciones y necesidades de la población adulta.

Disposición final primera.

Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en este Real Decreto.

Disposición final segunda.

El currículo establecido en el presente Real Decreto será de aplicación supletoria en las Comunidades Autónomas que se encuentren en pleno ejercicio de sus competencias educativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la Constitución.

Disposición final tercera.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 4 de febrero de 1994.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

ANEXO I

Módulo profesional 1: replanteos de obras

CONTENIDOS (duración: 130 horas)

1. Instrumentos, útiles y medios auxiliares.

a) Instrumentos expeditos, de precisión, auxiliares. Características, aplicaciones y utilización.
b) Utiles y medios para señalamiento de puntos, alineaciones y rasantes. Características, aplicaciones y forma de utilización.
c) Errores en las medidas y en los instrumentos.

2. Replanteo en planta.

a) Replanteo de puntos. Referenciación.
b) Replanteo de alineaciones rectas. Trazado de perpendiculares, paralelas y bisectrices.
c) Replanteo de curvas. Métodos. Acuerdos.
d) Replanteo del eje de obras longitudinales.
e) Ejecución y materialización. Reposición de puntos.

3. Replanteo de rasantes.

a) Clases de rasantes.
b) Acuerdos.
c) Refino de rasantes.
d) Ejecución y materialización. Reposición de puntos.

4. Aplicaciones.

a) Replanteo de obras de tierra.
b) Replanteo de zanjas para conducciones.
c) Replanteo de obras de fábrica.
d) Replanteo de edificios.
e) Replanteo de carreteras y trazados de ferrocarril.
f) Replanteo de pequeñas zonas urbanas.
g) Replanteo de fincas y parcelas.
h) Aplomado y nivelación de elementos de obras.

Módulo profesional 2: planes de obra

CONTENIDOS (duración: 130 horas)

1. Planificación. Fases y proceso.

a) Plan: definición. Tipos esenciales de planes: de trabajo, de recursos humanos, de control de cambios, de informes de situación, otros planes.
b) Fases del desarrollo: definición de requerimiento. Diseño externo e interno. Desarrollo de programas. Prueba del sistema. Instalación.
c) Preparación de un plan de trabajo: definición de productos. Definición de tareas. Estimación de esfuerzos y duración. Validación de estimaciones. Determinación del programa preliminar. Determinación y balance de recursos. Terminación del plan de trabajo.

2. Técnicas de programación y control de tiempos y costos.

a) Generalidades sobre el Pert: el Pert, sistema principal de programación. Principios básicos. Generalidades.
b) Elementos básicos: actividades. Actividades virtuales. Sucesos o acontecimientos.
c) Red o retículo. Diagrama de precedencias. Diagrama de Gantt. Formación de la red. Red directora y redes parciales.
d) Tiempos. Cálculo de tiempos en la red. Distribución de probabilidades. Factor de calendario.
e) Caminos críticos, semicríticos y marginales. Aceleración de programas.
f) Tiempos/costos. Control del tiempo. Control del costo.

3. Configuración de los procesos de construcción.

a) Tipos de construcciones. Características fundamentales de: edificación, edificios industriales, edificios comerciales, edificios para servicios, viviendas, edificios especiales, rehabilitación.
b) Obra civil: carreteras, ferrocarriles, terminales de transporte, presas, canales y acequias, puertos y playas, conducciones lineales, obras subterráneas, obras especiales, obras sanitarias y ecológicas.
c) Secuenciación de los procesos constructivos de: demoliciones, movimientos de tierras, extracción y movimiento de rocas, firmes, vías férreas, cimentaciones especiales, obras marítimas e hidráulicas, obras de hormigón, drenajes y saneamiento, cerramientos y particiones, revestimientos, estructuras metálicas, estructuras mixtas, estructuras de madera, instalaciones, abastecimientos.

4. Aplicación del Pert a la planificación de obras.

a) Mecanización de operaciones en la programación del Pert.
b) Proyecto de construcción de una obra de edificación.
c) Proyecto de construcción de una obra civil.

Módulo profesional 3: organización de tajos de obra

CONTENIDOS (duración: 345 horas)

1. Documentos del proyecto.

Interpretación de: memoria descriptiva, planos de conjunto y de detalle, pliegos de condiciones, mediciones y presupuesto general en obras civiles, de edificación y de urbanismo.

2. Equipos de construcción.

a) Herramientas y máquinas empleadas en construcción. Conocimiento de las mismas para obras de: explanaciones, infraestructuras, consolidaciones, estructuras, construcción de elementos complementarios.

b) Conocimiento, función y disposición de elementos auxiliares y de seguridad: cimbras, andamios, apeos y entibaciones, cables, medios de seguridad individuales y colectivos.

3. Recursos humanos.

a) Mano de obra directa y mano de obra indirecta.
b) Puestos de trabajo en los procesos de ejecución.
c) Formación y distribución de cuadrillas.

4. Instalaciones provisionales.

Montaje y explotación de: instalaciones de hormigón, instalaciones de ferralla, instalaciones de aglomerado, cintas transportadoras y blondines, instalaciones de machaqueo, talleres mecánicos, talleres de carpintería, talleres de calderería, instalaciones de bombeo, montaje de barracones auxiliares.

5. Sistemas de ejecución.

Organización, distribución y control en tajos de obra, rendimientos, materiales, mano de obra y medios auxiliares para: explanaciones, infraestructuras, consolidaciones, estructuras y construcción de elementos complementarios.

6. Mediciones de obra.

a) Tipos de unidades de obra.
b) Unidades de medida: volumen, superficie, longitud, peso, unidad, partida alzada que hay que justificar.
c) Sistemas de medida: a cinta corrida, descuento de huecos.
d) Estadillos de cubicación de obra.

7. Plan de control-aplicación.

a) Factores que determinan el nivel de calidad.
b) Partes de un control: normativa técnica de obligado cumplimiento y de utilización optativa, reglas estadísticas, ensayo de materiales, toma de muestras, ejecución de ensayos, interpretación de resultados.
c) Procedimientos para el control: prescripción de los procedimientos, sistemas de muestras, definición de puntos de inspección.

8. Control de calidad de: materiales, productos semielaborados, subcontratistas y ejecución de las unidades de obra.

a) Documentos. Pliegos de condiciones.
b) Control de la recepción de materiales y productos semielaborados: certificados y homologaciones, sistemas de muestreo.
c) Control de la ejecución: ensayos de control de calidad, inspecciones, pruebas de carga.
d) Mantenimiento. Manuales.

9. Ejecución de unidades de obra.

a) Fabricación de morteros y hormigones.
b) Trabajos con las armaduras.
c) Construcción de obras de fábrica.
d) Construcción de cubiertas y coberturas.
e) Trabajos de revestimientos al exterior e interior.
f) Construcción de solados y alicatados.

CONTENIDOS (duración: 130 horas)

1. Normativa sobre seguridad e higiene.

a) Comités de seguridad e higiene en el trabajo.
b) Vigilantes de seguridad.
c) Técnicos de seguridad.
d) Competencias, responsabilidades y sanciones.
e) La información y la estadística en la seguridad.
f) Riesgos profesionales y técnicas de lucha.
g) Accidentes de trabajo.

2. Estudio y plan de seguridad.

a) Documentos del plan.
b) Normativa básica existente. Interpretación y aplicación.
c) Riesgos y medios de prevención para operadores de maquinaria. Protecciones personales y colectivas. Riesgos en las máquinas y en las operaciones con ellas.
d) Riesgos y medios de prevención para los diferentes tipos de obras.
e) Análisis del plan, índices estadísticos. Accidentes. Prendas de protección personal. Primeros auxilios.

3. Seguridad en los medios auxiliares.

a) Documentación gráfica relativa a los medios auxiliares.
b) Normas de seguridad sobre prendas, andamios, borriquetas, plataformas y escaleras.
c) Normas de seguridad en los medios de elevación. Maquinillos. Montacargas/ascensores. Cintas transportadoras.

4. Seguridad en las instalaciones provisionales y los talleres de obra.

a) Documentación gráfica aplicada a las instalaciones y talleres.
b) Normas de seguridad en aseos, vestuarios y comedores.
c) Normas de seguridad en instalaciones de suministro de energía, estaciones de lavado y engrase y almacenes de combustibles, grasas y aceites.
d) Normas de seguridad en talleres de obra. Talleres mecánicos. Talleres eléctricos. Talleres de soldadura. Talleres de carpintería de madera. Talleres de carpintería metálica.

5. Seguridad en la maquinaria.

Documentación gráfica relativa a la maquinaria. Características generales, indicadores y dispositivos de seguridad de: maquinaria de movimiento de tierras y rocas, maquinaria de elevación, maquinaria para tratamiento de áridos, maquinaria para fabricación y puesta en obra de hormigón, maquinaria de perforación y cimentación, maquinaria marítima y fluvial.

6. Seguridad en los tajos de obra.

a) Documentación gráfica aplicada a la seguridad de los tajos de obra.
b) Tajos de movimiento de tierras/rocas. Vaciados, taludes y terraplenes. Caminos de circulación. Cunetas. Deslizamientos y desprendimientos.
c) Trabajos subterráneos. Procedimientos de sostén de los terrenos. Emisión de contaminantes.
d) Obras marítimas, fluviales e hidráulicas. Prendas de protección personal. Equipos flotantes.

67 *e)* Tajos de obra de edificación y demolición. Características generales para cimentaciones, estructuras, cerramientos y acabados.

Módulo profesional 5: administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa

CONTENIDOS (duración: 95 horas)

1. La empresa y su entorno.

a) Concepto jurídico-económico de empresa.
b) Definición de la actividad.
c) Localización, ubicación y dimensión legal de la empresa.

2. Formas jurídicas de las empresas.

a) El empresario individual.
b) Sociedades.
c) Análisis comparativo de los distintos tipos de empresas.

3. Gestión de constitución de una empresa.

a) Relación con organismos oficiales.
b) Trámites de constitución.
c) Ayudas y subvenciones al empresario.
d) Fuentes de financiación.

4. Gestión de personal.

a) Convenio del sector.
b) Diferentes tipos de contratos laborales.
c) Nómina.
d) Seguros sociales.

5. Gestión administrativa.

a) Documentación administrativa.
b) Contabilidad y libros contables.
c) Inventario y valoración de existencias.
d) Cálculo del coste, beneficio y precio de venta.

6. Gestión comercial.

a) Elementos básicos de la comercialización.
b) Técnicas de venta y negociación.
c) Atención al cliente.

7. Obligaciones fiscales.

a) Calendario fiscal.
b) Impuestos más importantes que afectan a la actividad de la empresa.
c) Liquidación del IVA e IRPF.

8. Proyecto empresarial.

Módulo profesional 6: relaciones en el entorno de trabajo

CONTENIDOS (duración: 65 horas)

1. Principios de organización empresarial.

a) Dirección y coordinación de acciones de los miembros de un grupo o equipo: asignación de tareas, análisis de los resultados.

b) Factores claves en la organización.
c) Elementos formales básicos de una organización empresarial tipo.
d) Variables instrumentales básicas de una organización empresarial tipo.

2. Procesos de información/comunicación.

a) Producción de documentos en los cuales se contengan las tareas asignadas a los miembros de un equipo.
b) Comunicación oral de instrucciones para la consecución de unos objetivos.
c) Tipos de información/comunicación.
d) Elementos del proceso comunicativo.
e) Estrategias para comunicación eficaz y concisa.

3. Relaciones laborales.

a) Resolución de situaciones conflictivas originadas como consecuencia de las relaciones laborales.
b) La dirección. Estilos de dirección.
c) El liderazgo. Situaciones tipo.
d) El conflicto. Tipos de conflictos.
e) Proceso para afrontar un conflicto.
f) Toma de decisiones. Tipos. Métodos de búsqueda de una respuesta.

4. Dinámica de grupos.

a) Aplicación de las técnicas de dinamización de grupos.
b) Técnicas de dinámica de grupos.
c) Técnicas para la dirección de reuniones.
d) «Roles» especiales en una reunión.
e) Técnicas de preparación de una reunión.

Módulo profesional 7: formación en centro de trabajo

CONTENIDOS (duración: 740 horas)

1. Replanteos.

a) Croquis de replanteo. Datos iniciales.
b) Replanteo de puntos. Reposiciones.
c) Replanteo de alineaciones rectas y curvas.
d) Replanteo de rasantes.
e) Aplomados.

2. Planes de ejecución.

a) Toma de datos.
b) Cumplimentación de partes de trabajo para el seguimiento de la planificación.
c) Interpretación de los datos y ajuste del plan.

3. Planes de seguridad.

a) Control de seguridad para medios auxiliares, instalaciones provisionales, talleres provisionales de obra y de la maquinaria.
b) Control de seguridad en los tajos de obra de movimientos de tierra, trabajos subterráneos, obras marítimas, fluviales e hidráulicas, edificación y demolición.

4. Control de la ejecución.

a) Levantamiento de las unidades de obra en un proceso constructivo.
b) Croquización.
c) Certificaciones de obra.
d) Control de calidad: materiales, productos semielaborados, unidades de obras.
e) Distribución de recursos humanos y materiales.

5. Ejecución de obra.

a) Fabricación de morteros y hormigones.
b) Elaboración y colocación de piezas y elementos de hormigón armado.
c) Colocación de elementos estructurales prefabricados.
d) Realización de fábricas interiores y exteriores.
e) Revestimientos de parámetros verticales y horizontales, tanto al interior como al exterior.
f) Ejecución de cubiertas y coberturas de teja y/o pizarra.
g) Realización de operaciones con maquinaria de movimiento de tierras en excavación, desmonte, vaciado, explanación y terraplenado.

Módulo profesional 8: formación y orientación laboral

CONTENIDOS (duración: 65 horas)

1. Salud laboral.

a) Condiciones de trabajo y seguridad. Salud laboral y calidad de vida. El medio ambiente y su conservación.
b) Factores de riesgo: físicos, químicos, biológicos, organizativos. Medidas de prevención y protección.
c) Técnicas aplicadas de la organización «segura» del trabajo.
d) Técnicas generales de prevención/protección. Análisis, evaluación y propuesta de actuaciones.
e) Casos prácticos.
f) Prioridades y secuencias de actuación en caso de accidentes.
g) Aplicación de técnicas de primeros auxilios: consciencia/inconsciencia, reanimación cardiopulmonar, traumatismos, salvamento y transporte de accidentados.

2. Legislación y relaciones laborales.

a) Derecho laboral: normas fundamentales.
b) La relación laboral. Modalidades de contratación, salarios e incentivos. Suspensión y extinción del contrato.
c) Seguridad Social y otras prestaciones.
d) Organos de representación.
e) Convenio colectivo. Negociación colectiva.

3. Orientación e inserción sociolaboral.

a) El mercado laboral. Estructura. Perspectivas del entorno.
b) El proceso de búsqueda de empleo: fuentes de información, mecanismos de oferta-demanda, procedimientos y técnicas.
c) Iniciativas para el trabajo por cuenta propia. Trámites y recursos de constitución de pequeñas empresas.
d) Recursos de auto-orientación profesional. Análisis y evaluación del propio potencial profesional y de los intereses personales. La superación de hábitos sociales discriminatorios. Elaboración de itinerarios formativos/profesionalizadores. La toma de decisiones.

4. Principios de economía.

a) Variables macroeconómicas. Indicadores socio económicos. Sus interrelaciones.

b) Economía de mercado: oferta y demanda, mercados competitivos.

c) Relaciones socioeconómicas internacionales: CEE.

5. Economía y organización de la empresa.

a) Actividad económica de la empresa: criterios de clasificación.

b) La empresa: tipos de modelos organizativos. Areas funcionales. Organigramas.

c) Funcionamiento económico de la empresa: patrimonio de la empresa, obtención de recursos: financiación propia, financiación ajena, interpretación de estados de cuentas anuales, costes fijos y variables.

ANEXO II

Requisitos de espacios e instalaciones del currículo del ciclo formativo de Técnico superior en Realización y Planes de Obra

De conformidad con la disposición final segunda del Real Decreto 2210/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Realización y Planes de Obra, los requisitos de espacios e instalaciones de dicho ciclo formativo son:

Espacio formativo	Superficie — (m^2)	Grado de utilización — Porcentaje
Aula técnica	120	70
Aula polivalente	60	15
Taller de técnicas de construcción	270	15

El «grado de utilización» expresa en porcentaje la ocupación del espacio por un grupo de alumnos, prevista para la impartición del ciclo formativo.

Real Decreto 138/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción. («Boletín Oficial del Estado» 15-III-1994.)

El Real Decreto 2214/1993, de 17 de diciembre, ha establecido el título de Técnico en Operación y Mantenimiento de Construcción y sus correspondientes enseñanzas mínimas, en consonancia con el Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, que a su vez fija las directrices generales sobre los títulos de formación profesional y sus enseñanzas mínimas.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General de Sistema Educativo, corresponde a las Administraciones educativas y, en su caso, al Gobierno establecer el currículo del correspondiente ciclo formativo en sus respectivos ámbitos de competencia. Los principios relativos a la ordenación académica, a la organización y al desarrollo didáctico que fundamentan

el currículo del ciclo formativo que se establece en el presente Real Decreto son los mismos que han quedado expuestos en el preámbulo del Real Decreto 135/1994, de 4 de febrero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo Escolar del Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de febrero de 1994, dispongo:

Artículo 1.

1. El presente Real Decreto determina el currículo para las enseñanzas de formación profesional vinculadas al título de Técnico en Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción. A estos efectos, la referencia del sistema productivo se establece en el Real Decreto 2214/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba las enseñanzas mínimas del título. Los objetivos expresados en términos de capacidades y los criterios de evaluación del currículo del ciclo formativo son los establecidos en el citado Real Decreto.

2. Los contenidos del currículo se establecen en el anexo I del presente Real Decreto.

3. En el anexo II del presente Real Decreto se determinan los requisitos de espacios e instalaciones que deben reunir los centros educativos para la impartición del presente ciclo formativo.

Artículo 2.

El presente Real Decreto será de aplicación en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 3.

Los módulos profesionales de este ciclo formativo se organizarán en dos cursos académicos:

1. Son módulos profesionales del primer curso:

a) Organización de los trabajos de maquinaria de construcción.
b) Excavaciones y demoliciones.
c) Elevación y desplazamiento de cargas.
d) Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa.

2. Son módulos profesionales del segundo curso:

a) Firmes.
b) Sondeos y perforaciones.
c) Seguridad en la construcción.
d) Formación y orientación laboral.
e) Formación en centro de trabajo.

Artículo 4.

La distribución horaria semanal de los diferentes módulos profesionales que corresponden a este ciclo formativo será establecida por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 5.

El Ministro de Educación y Ciencia dictará las normas pertinentes en materia de evaluación y promoción de los alumnos.

Disposición adicional única.

De acuerdo con las exigencias de organización y metodología de la educación de adultos, tanto en la modalidad de educación presencial como en la de educación

a distancia, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá adoptar el currículo al que se refiere el presente Real Decreto conforme a las características, condiciones y necesidades de la población adulta.

Disposición final primera.

Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en este Real Decreto.

Disposición final segunda.

El currículo establecido en el presente Real Decreto será de aplicación supletoria en las Comunidades Autónomas que se encuentren en pleno ejercicio de sus competencias educativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la Constitución.

Disposición final tercera.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 4 de febrero de 1994.–JUAN CARLOS R.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

ANEXO I

Módulo profesional 1: organización de los trabajos de maquinaria de construcción

CONTENIDOS (duración: 380 horas)

1. Conocimiento de materiales:

a) Propiedades de los metales.
b) Resistencia de materiales. Esfuerzos simples y compuestos.
c) Acero y aleaciones.
d) Tratamientos térmicos.
e) Metales no férricos.
f) Lubricantes y fluidos.
g) Combustibles.

2. Conjuntos motrices y sistemas auxiliares:

a) Motores: térmicos, eléctricos e hidráulicos. Sistemas de lubricación, alimentación, refrigeración y mando.
b) Circuitos mecánicos, hidráulicos, eléctricos y neumáticos.
c) Elementos de fricción y transmisión de movimientos.
d) Ruedas y neumáticos.
e) Trenes de rodadura. Cadenas.
f) Cables: tipos, composición. Aplicaciones.

3. Proyectos.
Documentos de un proyecto:

a) Memoria descriptiva.
b) Planos.
c) Pliegos de condiciones: índole facultativa, técnica, económica y legal.
d) Presupuesto.

4. Mediciones y valoraciones:

a) Mediciones. Formas de medición.
b) Tipos de unidades: unidades simples, unidades auxiliares o básicas, unidades compuestas, unidades tipo.
c) Precios: jornadas y transportes, materiales, unidades de obra y de detalle.
d) Valoraciones de ofertas y de obra ejecutada.
e) Presupuestos: general y de contrata.

5. Interpretación de planos.
Identificación de simbología y planos de:

a) Situación y emplazamiento de construcciones hechas o en proyecto. Instalaciones provisionales.
b) Movimiento de tierras: desbroce, explanación, desmonte, vaciado, excavación y terraplenado.
c) Firmes rígidos y flexibles.
d) Demoliciones y derribos.
e) Perforaciones y sondeos.
f) Identificación de simbología y planos de obras de apeos, entibaciones, túneles, cimentaciones, drenajes, acondicionamiento del terreno y redes de abastecimiento subterráneas.

6. Procesos de construcción de obras de movimiento de tierras, firmes y demoliciones:

a) Terrenos. Tipos. Presiones y asientos admisibles. Esponjamientos. Nivel freático. Agotamientos.
b) Movimientos de tierras. Características y métodos de: desbroce, explanación, desmonte, vaciado, excavaciones, terraplanes.
c) Firmes rígidos y flexibles. Tipos, características y aplicaciones.
d) Demoliciones y derribos. Métodos.
e) Obras relacionadas directamente: apeos y entibaciones, túneles, cimentaciones superficiales, profundas y especiales, acondicionamiento del terreno, drenajes, redes de abastecimiento subterráneas.

7. Organización de la ejecución de tajos de obra:

a) Organización de los procedimientos de trabajo. Ciclos de producción. Medios de seguridad: movimiento de tierras, demoliciones, firmes, perforación, barrenado y sondeo, elevación, transporte y desplazamiento de cargas.
b) Replanteos y nivelaciones de obra. Utiles, herramientas y materiales empleados.
c) Control de calidad del tajo ejecutado. Muestras y probetas. Ensayos «in situ». Partes de trabajo.

8. Estudio de tajos:

a) Interpretación de la documentación previa.
b) Valoración y presentación de la oferta.
c) Organización del tajo. Distribución de los recursos.

Módulo profesional 2: excavaciones y demoliciones

CONTENIDOS (duración: 380 horas)

1. Equipos de excavación, rotopercusión y demolición. Aplicaciones:

a) La unidad básica portadora de la herramienta de trabajo.
b) Herramientas de trabajo. Tipos.

c) La seguridad en el manejo de los equipos de excavación, rotopercusión y demolición.
d) Excavación bajo y sobre el nivel de la máquina. Excavación superficial. Métodos.
e) Métodos de rotopercusión y demolición.

2. Equipos de excavación/carga, acarreo/transporte y descarga. Aplicaciones:

a) La pala cargadora.
b) La mototrailla.
c) El dúmper.
d) La seguridad en el manejo de los equipos de excavación/carga, acarreo y descarga.
e) Excavación y acarreo a corta, media y larga distancia. Métodos.

3. Máquinas. Operaciones estáticas:
a) Identificación de conjuntos motrices, sistemas auxiliares, mandos y controles.
b) Manipulación de los mandos propios de la máquina y de los específicos para la herramienta. Simultaneidad.
c) Herramientas. Montaje y desmontaje de las mismas.
d) Dientes y/o cuchillas para cucharas. Montaje y desmontaje.
e) Cables. Montaje y desmontaje.

4. Diagnosis y mantenimiento:

a) Diagnosis de elementos básicos. Limpieza, montaje y desmontaje de los mismos.
b) Verificación de niveles de fluidos. Cambios y rellenos. Sangrado.
c) Verificación del sistema hidráulico y eléctrico.
d) Montaje y desmontaje de las baterías de la unidad. Medición de carga.
e) Lectura de indicadores de salpicado.

5. Máquinas. Operaciones reales:

a) Trabajos en vacío.
b) Desbrozado. Retirada de material de desbroce.
c) Explanación. Desmonte. Vaciado.
d) Demoliciones.
e) Excavación en zanja y en pozo.
f) Sondeos de gran diámetro.

6. Ejecución de tajos de obra:

a) Desmontes mediante equipos frontales de empuje.
b) Excavaciones mediante equipos de retroexcavación.
c) Explanaciones con hojas de empuje.
d) Rompimiento de terrenos.
e) Demoliciones por medios mecánicos.
f) Carga, acarreo y descarga de material.

Módulo profesional 3: firmes

CONTENIDOS (duración: 285 horas)

1. Equipos de excavación superficial, extendido, riego con equipo autopropulsado, compactación de tierras, extendido y compactación de firmes y acabado de pistas, de rodadura. Aplicaciones:

a) El tractor con hoja de empuje.
b) La motoniveladora.

c) La cisterna de agua motopropulsada.
d) Equipos de compactación de tierras.
e) Equipos pavimentadores.
f) Equipos de extendido de firmes.
g) La seguridad en el manejo de los equipos de extendido y compactado de tierras y firmes.
h) Métodos de excavación superficial, extendido, riego con equipo autopropulsado, compactación de tierra, extendido y compactación de firmes y acabado de pistas de rodadura.

2. Máquinas. Operaciones estáticas:

a) Conjuntos motrices, sistemas auxiliares, mandos y controles de equipos y herramientas. Identificación.
b) Manipulación de los mandos propios de la máquina y de los específicos para la herramienta.
c) Herramientas. Montaje y desmontaje de las mismas.

3. Diagnosis y mantenimiento:

a) Diagnosis de elementos básicos. Limpieza, montaje y desmontaje de los mismos.
b) Verificación de niveles de fluidos. Cambios y rellenos. Sangrado.
c) Verificación del sistema hidráulico.
d) Montaje y desmontaje de las baterías de la unidad.
e) Medición de carga de las baterías.
f) Lectura de indicadores de salpicadero.

4. Máquinas. Operaciones reales:

a) Trabajos en vacío. Operaciones de simultaneidad de movimientos. Sincronización.
b) Explanaciones.
c) Terraplenado. Taludes. Cunetas.
d) Regado y compactado de firmes.
e) Afirmados de carreteras.

5. Ejecución de tajos de obra:

a) Extendido de tierras mediante hojas de empuje.
b) Regado de tongadas mediante cubas tanque.
c) Compactado de tierras mediante compactadoras.

Módulo profesional 4: sondeos y perforaciones

CONTENIDOS (duración: 200 horas)

1. Equipos de perforación, sondeos e hinca de pilotes y tablestacas. Aplicaciones:

a) Sistemas de perforación: impacto, rotación, rotopercusión, rotoabrasión y vibración.
b) Equipos de perforación, sondeos e hinca montados sobre unidades básicas.
c) Carros perforadores. Perforación múltiple.
d) Perforadoras rotoabrasivas.
e) La hinca mediante vibración y/o impacto.
f) La seguridad en el manejo de los equipos de perforación, sondeos e hinca de pilotes o tablestacas.

g) Métodos de perforación por rotopercusión. Empleo de la vía húmeda. Perforación vertical, horizontal e inclinada.
h) Métodos de perforación y sondeos por rotoabrasión.
i) Perforaciones para grandes diámetros y grandes profundidades.
j) Perforación con extracción de testigos.
k) Métodos de perforación y sondeos por perforación con barrenas helicoidales.
l) Métodos de hinca mediante impacto y vibración.

2. Máquinas. Operaciones estáticas:

a) Conjuntos motrices, sistemas auxiliares, mandos y controles de equipos y herramientas. Identificación.
b) Manipulación de los mandos propios de la máquina y de los específicos para la herramienta.
c) Herramientas. Montaje y desmontaje de las mismas.

3. Diagnosis y mantenimiento:

a) Diagnosis de elementos básicos. Limpieza, montaje y desmontaje de los mismos.
b) Verificación de niveles de fluidos. Cambios y rellenos. Sangrado.
c) Verificación del sistema hidráulico.
d) Montaje y desmontaje de las baterías de la unidad.
e) Medición de carga de las baterías.
f) Lectura de indicadores de salpicadero.

4. Máquinas. Operaciones reales:

a) Trabajos en vacío. Operaciones de simultaneidad de movimientos. Sicronización.
b) Perforaciones mediante: percusión, rotación y abrasión.
c) Perforaciones mediante rotopercusión.
d) Sondeos con unidad básica y diversas herramientas.
e) Extracción de testigos.
f) Hincado de pilotes prefabricados. Procedimientos de vibración o impacto.
g) Hincado de tablestacas o tubos. Procedimientos de vibración o impacto.

5. Ejecución de tajos de obra:

a) Barrenado mediante carros perforadores.
b) Sondeos de reconocimiento con extracción de testigos mediante máquinas perforadoras.
c) Hinca de pilotes prefabricados.
d) Perforaciones mediante barrenas helicoidales.

Módulo profesional 5: elevación y desplazamiento de cargas

CONTENIDOS (duración: 105 horas)

1. Equipos para trabajos de elevación/desplazamiento de cargas y deslizamiento/lanzamiento de estructuras y vigas. Aplicaciones:

a) La grúa móvil. La motogrúa.
b) La grúa torre. La grúa rodante.
c) Equipos oleohidráulicos de desplazamiento por rozamiento de estructuras o vigas.
d) La seguridad en el manejo de los equipos de elevación/desplazamiento de cargas y deslizamiento/lanzamiento de estructuras y vigas.
e) Métodos de elevación y desplazamiento de cargas con grúas móviles.

f) Métodos de elevación y desplazamiento de cargas con grúas torre o grúas rodantes.

g) Métodos de desplazamiento en vertical de grandes cargas.

h) Métodos de desplazamiento por rozamiento (lanzamiento) de vigas y estructuras.

2. Máquinas. Operaciones estáticas:

a) Identificación de conjuntos, mandos y controles.

b) Manipulación de los mandos del equipo. Simultaneidad y sincronización de movimientos.

c) Aparejos. Montaje y desmontaje de los mismos.

3. Diagnosis y mantenimiento:

a) Diagnosis de elementos básicos. Limpieza, montaje y desmontaje de los mismos.

b) Verificación de niveles de fluidos. Cambios y rellenos. Sangrado.

c) Verificación del sistema hidráulico.

d) Montaje y desmontaje de las baterías de la unidad. Medición de carga.

e) Lectura de indicadores de salpicadero.

4. Máquinas. Operaciones reales:

a) Trabajos en vacío.

b) Operaciones de elevación y transporte de carga mediante grúas móviles.

c) Operaciones de elevación y transporte de cargas mediante grúas torre o rodantes.

d) Operaciones de desplazamiento por deslizamiento de vigas y estructuras.

Módulo profesional 6: seguridad en la construcción

CONTENIDOS (duración: 110 horas)

1. Estudio y plan de seguridad:

a) Documento del plan.

b) Normativa básica existente. Interpretación y aplicación.

c) Riesgos y medios de prevención para operadores de maquinaria. Protecciones personales y colectivas. Riesgos en las máquinas y en las operaciones con ellas.

d) Riesgos y medios de prevención para los diferentes tipos de obras.

e) Análisis del plan. Indices estadísticos. Accidentes. Prendas de protección personal.

f) Técnicas sanitarias de atención urgente.

2. Seguridad en los medios auxiliares:

a) Documentación gráfica relativa a los medios auxiliares.

b) Normas de seguridad sobre prendas, andamios, borriquetas, plataformas y escaleras.

c) Normas de seguridad en los medios de elevación. Maquinillos. Montacargas/ascensores. Cintas transportadoras.

3. Seguridad en las instalaciones provisionales y los talleres de obra:

a) Documentación gráfica aplicada a las instalaciones y talleres.

b) Normas de seguridad en aseos, vestuarios y comedores.

c) Normas de seguridad en instalaciones de suministro de energía, estaciones de lavado y engrase y almacenes de combustibles, grasas y aceites.

d) Normas de seguridad en talleres de obra. Talleres mecánicos. Talleres eléctricos. Talleres de soldadura. Talleres de carpintería de madera. Talleres de carpintería metálica.

4. Seguridad en la maquinaria:

a) Documentación gráfica relativa a la maquinaria.
b) Maquinaria de movimiento de tierras y rocas. Características generales. Prendas de protección personal. Indicadores y dispositivos de seguridad.
c) Maquinaria de elevación. Características generales. Prendas de protección personal. Indicadores y dispositivos de seguridad.
d) Maquinaria para tratamiento de áridos. Características generales. Prendas de protección personal. Elementos de visita y acceso a las distintas instalaciones. Riesgos generales. Emisiones contaminantes.
e) Maquinaria para fabricación y puesta en obra de hormigón. Características generales. Prendas de protección personal. Elementos de visita y acceso a las distintas instalaciones. Riesgos generales. Emisiones contaminantes.
f) Maquinaria de perforación y cimentación. Características generales. Prendas de protección personal. Riesgos generales. Indicadores y dispositivos de seguridad.
g) Maquinaria marítima y fluvial. Medios propulsores y equipo flotante. Prendas de protección personal. Pertrechos. Elementos de señalización y comunicación. Fechas de navegabilidad.
h) Reglamento internacional de abordajes.

5. Seguridad en los tajos de obra:

a) Documentación gráfica aplicada a la seguridad de los tajos de obra.
b) Tajos de movimiento de tierras/rocas. Vaciados, taludes y terraplenes. Caminos de circulación. Cunetas. Deslizamientos y desprendimientos.
c) Trabajos subterráneos. Procedimientos de sostén de los terrenos. Emisión de contaminantes. Reglamento de Policía Minera.
d) Obras marítimas, fluviales e hidráulicas. Prendas de protección personal. Equipos flotantes.
e) Tajos de obra de edificación y demolición. Características generales para cimentaciones, estructuras, cerramientos y acabados.

Módulo profesional 7: administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa

CONTENIDOS (duración: 95 horas)

1. La empresa y su entorno:

a) Concepto jurídico-económico de empresa.
b) Definición de la actividad.
c) Localización, ubicación y dimensión legal de la empresa.

2. Distintas alternativas de constitución legal de la empresa:

a) El empresario individual.
b) Sociedades.
c) Análisis comparativo de los distintos tipos de empresas.

3. Gestión de la constitución de la empresa:

a) Relación con organismos oficiales.
b) Trámites de constitución.
c) Ayudas y subvenciones al empresario.
d) Fuentes de financiación.

4. Gestión de personal:

a) Convenio del sector.
b) Diferentes tipos de contratos laborales.
c) Nómina.
d) Seguros sociales.

5. Gestión administrativa:

a) Documentación administrativa.
b) Contabilidad y libros contables.
c) Inventario y valoración de existencias.
d) Cálculo del coste, beneficio y precio de venta.

6. Gestión comercial:

a) Elementos básicos de la comercialización.
b) Técnicas de venta y negociación.
c) Atención al cliente.

7. Obligaciones fiscales:

a) Calendario fiscal.
b) Impuestos más importantes que afectan a la actividad de la empresa.
c) Liquidación de IVA e IRPF.

8. Proyecto empresarial.

Módulo profesional 8: formación en centro de trabajo

CONTENIDOS (duración: 380 horas)

1. Operaciones reales:

a) Ejecutar trabajos de demolición y mantener la maquinaria utilizada.
b) Ejecutar trabajos de movimiento de tierras y mantener la maquinaria empleada.
c) Ejecutar firmes y mantener la maquinaria específica.
d) Realizar operaciones de sondeo y perforación y mantener la maquinaria utilizada para las mismas.
e) Realizar operaciones de elevación y desplazamiento de cargas y mantener la maquinaria específica.

2. Medios auxiliares y de seguridad:

a) Montaje y desmontaje de medios auxiliares para construcción de obras de demolición, movimiento de tierras, afirmados, perforaciones y sondeos.
b) Montaje y desmontaje de medios de seguridad en los distintos tajos de la obra.

3. Organización:

a) Distribución de recursos.
b) Mediciones en obra de tajos ejecutados.

Módulo profesional 9: formación y orientación laboral

CONTENIDOS (duración: 65 horas)

1. Salud laboral:

a) Condiciones de trabajo y seguridad. Salud laboral y calidad de vida.
b) Factores de riesgo: físicos, químicos, biológicos, organizativos. Medidas de prevención y protección.
c) Casos prácticos.
d) Prioridades y secuencias de actuación en caso de accidentes.
e) Aplicación de técnicas de primeros auxilios: consciencia/inconsciencia, reanimación cardiopulmonar, traumatismos, salvamento y transporte de accidentados.

2. Legislación y relaciones laborales:

a) Derecho laboral: normas fundamentales.
b) La relación laboral. Modalidades de contratación. Suspensión y extinción.
c) Seguridad Social y otras prestaciones.
d) Organos de representación.
e) Convenio colectivo. Negociación colectiva.

3. Orientación e inserción sociolaboral:

a) El mercado laboral. Estructura. Perspectivas del entorno.
b) El proceso de búsqueda de empleo. Fuentes de información, mecanismos de oferta-demanda y selección.
c) Iniciativas para el trabajo por cuenta propia. La empresa. Tipos de empresa. Trámites de constitución de pequeñas empresas.
d) Recursos de auto-orientación. Análisis y evaluación del propio potencial profesional y de los intereses personales. Elaboración de itinerarios formativos profesionalizadores. La toma de decisiones.

ANEXO II

Requisitos de espacios e instalaciones del currículo del ciclo formativo de Técnico en Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción

De conformidad con la disposición final segunda del Real Decreto 2214/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción, los requisitos de espacios e instalaciones de dicho ciclo formativo son:

Espacio formativo	Superficie — m^2	Grado de utilización — Porcentaje
Taller de maquinaria	270	20
Espacio de terreno cercado al aire libre	8.000	40
Aula polivalente	60	40

El «grado de utilización» expresa en porcentaje la ocupación del espacio por un grupo de alumnos, prevista para la impartición del ciclo formativo.

Real Decreto 139/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Obras de Hormigón.
(«Boletín Oficial del Estado» 15-III-1994.)

69 El Real Decreto 2213/1993, de 17 de diciembre, ha establecido el título de Técnico en Obras de Hormigón y sus correspondientes enseñanzas mínimas, en consonancia con el Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, que a su vez fija las directrices generales sobre los títulos de formación profesional y sus enseñanzas mínimas.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General de Sistema Educativo, corresponde a las administraciones educativas y, en su caso, al Gobierno establecer el currículo del correspondiente ciclo formativo en sus respectivos ámbitos de competencia. Los principios relativos a la ordenación académica, a la organización y al desarrollo didáctico que fundamentan el currículo del ciclo formativo que se establece en el presente Real Decreto son los mismos que han quedado expuestos en el preámbulo del Real Decreto 135/1994, de 4 de febrero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo Escolar del Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de febrero de 1994, dispongo:

Artículo 1.

1. El presente Real Decreto determina el currículo para las enseñanzas de formación profesional vinculadas al título de Técnico en Obras de Hormigón. A estos efectos, la referencia del sistema productivo se establece en el Real Decreto 2213/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueban las enseñanzas mínimas del título. Los objetivos expresados en términos de capacidades y los criterios de evaluación del currículo del ciclo formativo son, de una parte, los establecidos en el citado Real Decreto y, de otra, los determinados en el anexo I del presente Real Decreto para el módulo profesional incorporado en él.
2. Los contenidos del currículo se establecen en el anexo II del presente Real Decreto.
3. En el anexo III del presente Real Decreto se determinan:

a) En el apartado 1, la atribución docente del módulo profesional incorporado al currículo del ciclo formativo.
b) En el apartado 2, los requisitos de espacios e instalaciones que deben reunir los centros educativos para la impartición del presente ciclo formativo.

Artículo 2.

El presente Real Decreto será de aplicación en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 3.

Los módulos profesionales de este ciclo formativo se organizarán en dos cursos académicos.

1. Son módulos profesionales del primer curso:

a) Organización de los trabajos de obras de hormigón.
b) Armaduras.
c) Conducciones lineales sin presión.
d) Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa.

2. Son módulos profesionales del segundo curso:

a) Encofrados y entibaciones.
b) Hormigón.
c) Prefabricados estructurales.
d) Seguridad en la construcción.
e) Relaciones en el entorno de trabajo.
f) Formación y orientación laboral.
g) Formación en centro de trabajo.

Artículo 4.

La distribución horaria semanal de los diferentes módulos profesionales que corresponden a este ciclo formativo será establecida por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 5.

El Ministro de Educación y Ciencia dictará las normas pertinentes en materia de evaluación y promoción de los alumnos.

Disposición adicional única.

De acuerdo con las exigencias de organización y metodología de la educación de adultos, tanto en la modalidad de educación presencial como en la de educación a distancia, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá adaptar el currículo al que se refiere el presente Real Decreto conforme a las características, condiciones y necesidades de la población adulta.

Disposición final primera.

Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en este Real Decreto.

Disposición final segunda.

El currículo establecido en el presente Real Decreto será de aplicación supletoria en las Comunidades Autónomas que se encuentren en pleno ejercicio de sus competencias educativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la Constitución.

Disposición final tercera.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 4 de febrero de 1994.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

ANEXO I

Módulo profesional transversal: relaciones en el entorno de trabajo

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Utilizar eficazmente las técnicas de comunicación en su medio laboral para recibir y emitir instrucciones e información, intercambiar ideas u opiniones, asignar tareas y coordinar proyectos.	Identificar el tipo de comunicación utilizado en un mensaje y las distintas estrategias utilizadas para conseguir una buena comunicación. Clasificar y caracterizar las distintas etapas de un proceso comunicativo. Distinguir una buena comunicación que contenga un mensaje nítido de otra con caminos divergentes que desfiguren o enturbien el objetivo principal de la transmisión. Deducir las alteraciones producidas en la comunicación de un mensaje en el que existe disparidad entre lo emitido y lo percibido. Analizar y valorar las interferencias que dificultan la comprensión de un mensaje.
Afrontar los conflictos que se originen en el entorno de su trabajo, mediante la negociación y la consecución de la participación de todos los miembros del grupo en la detección del origen del problema, evitando juicios de valor y resolviendo el conflicto, centrándose en aquellos aspectos que se puedan modificar.	Definir el concepto y los elementos de la negociación. Identificar los tipos y la eficacia de los comportamientos posibles en una situación de negociación. Identificar estrategias de negociación relacionándolas con las situaciones más habituales de aparición de conflictos en la empresa. Identificar el método para preparar una negociación teniendo en cuenta las fases de recogida de información, evaluación de la relación de fuerzas y previsión de posibles acuerdos.
Tomar decisiones, contemplando las circunstancias que obligan a tomar esa decisión y teniendo en cuenta las opiniones de los demás respecto a las vías de solución posibles.	Identificar y clasificar los posibles tipos de decisiones que se pueden utilizar ante una situación concreta. Analizar las circunstancias en las que es necesario tomar una decisión y elegir la más adecuada. Aplicar el método de búsqueda de una solución o respuesta. Respetar y tener en cuenta las opiniones de los demás, aunque sean contrarias a las propias.
Ejercer el liderazgo de una manera efectiva en el marco de sus competencias profesionales adoptando el estilo más apropiado en cada situación.	Identificar los estilos de mando y los comportamientos que caracterizan cada uno de ellos. Relacionar los estilos de liderazgo con diferentes situaciones ante las que puede encontrarse el líder. Estimar el papel, competencias y limitaciones del mando intermedio en la organización.
Conducir, moderar y/o participar en reuniones, colaborando activamente o consiguiendo la colaboración de los participantes.	Enumerar las ventajas de los equipos de trabajo frente al trabajo individual. Describir la función y el método de la planificación de reuniones, definiendo, a través de casos simulados, objetivos, documentación, orden del día, asistentes y convocatoria de una reunión.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	Definir los diferentes tipos y funciones de las reuniones. Describir los diferentes tipos y funciones de las reuniones. Identificar la tipología de participantes. Describir las etapas del desarrollo de una reunión. Enumerar los objetivos más relevantes que se persiguen en las reuniones de grupo. Identificar las diferentes técnicas de dinamización y funcionamiento de grupos. Descubrir las características de las técnicas más relevantes.
Impulsar el proceso de motivación en su entorno laboral, facilitando la mejora en el ambiente de trabajo y el compromiso de las personas con los objetivos de la empresa.	Definir la motivación en el entorno laboral. Explicar las grandes teorías de la motivación. Identificar las técnicas de motivación aplicables en el entorno laboral. En casos simulados seleccionar y aplicar técnicas de motivación adecuadas a cada situación.

ANEXO II

Módulo profesional 1: organización de los trabajos de obras de hormigón

CONTENIDOS (duración: 325 horas)

1. Proyectos.

Documentos de un proyecto: memoria descriptiva, planos; pliegos de condiciones: índole facultativa, técnica, económica y legal; presupuesto.

2. Mediciones y valoraciones.

a) Mediciones. Formas de medición.
b) Tipos de unidades: unidades simples, unidades auxiliares o básicas, unidades compuestas y unidades tipo.
c) Precios: jornales y transportes, materiales, unidades de obra y de detalle.
d) Valoraciones de ofertas y de obra ejecutada.
e) Presupuestos: general y de contrata.

3. Organización de la ejecución de tajos de obra.

a) Organización de los procedimientos de trabajo. Distribución de recursos humanos y materiales. Medios de seguridad: procesos de trabajo de encofrado, apeo y entibación; armado; preparación, transporte y puesta en obra del hormigón; desencofrado; curado; juntas de hormigonado.
b) Para obras de hormigón armado de: cimentaciones; muros; estructuras; forjados; escaleras; soleras; cerchas; arcos; pórticos; bóvedas; láminas; cúpulas.
c) Procesos de trabajo de montaje de elementos prefabricados estructurales para: vigas; forjados; pórticos; láminas; módulos prefabricados.

d) Procesos de trabajo de montaje y recibido de piezas para obras lineales de: red de saneamiento; alcantarillado; conducciones bajo tubo, sin presión.

e) Replanteos y nivelaciones de obra. Utiles, herramientas y materiales empleados.

f) Control de calidad del tajo ejecutado. Muestras y probetas. Ensayos «in situ». Partes de trabajo.

4. Estudio de tajos.

a) Interpretación de la documentación previa.
b) Valoración y presentación de la oferta.
c) Organización del tajo. Distribución de los recursos.

Módulo profesional 2: encofrados y entibaciones

CONTENIDOS (duración: 160 horas)

1. Encofrados y cimbras.

a) Normativa de uso obligatorio y de utilización optativa.
b) Planos de encofrados de conjunto y de detalle. Interpretación.
c) Encofrados. Características generales. Materiales. Herramientas utilizadas.
d) Encofrados de madera y metálicos. Disposición y ejecución.
e) Otros tipos de encofrados.
f) Desencofrados.
g) Planos de cimbras de conjunto y de detalle. Interpretación.
h) Cimbras. Tipos. Objeto. Elementos que las componen. Materiales. Herramientas utilizadas.
i) Descimbrado. Métodos.
j) Condiciones de seguridad.

2. Apeos y entibaciones.

a) Normativa de uso obligatorio y de utilización optativa.
b) Planos de entibaciones de conjunto y de detalle. Interpretación.
c) Entibaciones. Tipos. Su función. Elementos necesarios. Materiales. Herramientas utilizadas.
d) Ejecución de la entibación según el tipo de terreno: desentibados.
e) Planos de apuntalamientos de conjunto y de detalle. Interpretación.
f) Apeos. Tipos. Su función. Elementos que lo forman. Materiales. Herramientas utilizadas.
g) Ejecución de apeos.
h) Condiciones de seguridad.

3. Manipulación de útiles, herramientas, máquinas, medios auxiliares y medios de protección individual y colectiva.

a) Utilización de: puntales, tablones, perfiles, tubos, husillos, estrobos y cuñas; llaves, guías, tracteles, polipastos, gatos, maza, martillo, serrucho, sierra de mesa, plomada, escuadra, nivel, espátula, barra de uña y cinta métrica.
b) Montaje y desmontaje de medios auxiliares normalizados propios en la ejecución de apeos, entibaciones, cimbras y encofrados.
c) Utilización de medios de protección individual y medios de protección colectiva propios en dichos trabajos.
d) Conservación de útiles, medios, herramientas y maquinaria.

4. Ejecución de los trabajos.

a) Realizar operaciones de: entibado de paramentos verticales; entibado de paramentos horizontales; arriostramientos; entibación de pozos; entibación de zanjas; desentibados.

b) Realizar operaciones de: encofrado de vigas; encofrados de pilares; encofrado de muros; encofrado de forjados; encofrado de zancas; desencofrado; cimbrado y descimbrado.

Módulo profesional 3: armaduras

CONTENIDOS (duración: 380 horas)

1. Armaduras.

a) Normativa de uso obligatorio y de utilización optativa.

b) Tipos de armaduras. Características e identificación de: barras corrugadas; mallas electrosoldadas.

c) Elaboración de las armaduras y útiles y herramientas utilizados en: estirado; corte; doblado; empalme; atado.

d) Distancias entre barras.

e) Colocación de las armaduras: sujeciones; separaciones; pretensado y postensado.

f) Planos de armaduras de conjunto y de detalle. Interpretación.

g) Condiciones de seguridad.

2. Manipulación de útiles, herramientas, máquinas, medios auxiliares y medios de protección individual y colectiva.

a) Utilización de: cizalla, dobladora, alicates, tenazas, grifa, barra de uña, gatos de pretensado, enfiladoras e inyectadoras. Grupo de soldadura.

b) Montaje y desmontaje de medios auxiliares normalizados propios en la elaboración y colocación de armaduras.

c) Utilización de medios de protección individual y medios de protección colectiva propios en la elaboración y colocación de armaduras.

d) Conservación de útiles, medios, herramientas y maquinaria.

3. Preparación de armaduras.

a) Realizar operaciones de: estirado, corte, doblado, atado, soldado.

b) Realizar operaciones de unión de barras de acero para obtener conjuntos de ferralla.

4. Colocación de armaduras.

a) Realizar operaciones de transporte de armaduras hasta el punto de puesta en obra.

b) Realizar operaciones de montaje de las armaduras en sus encofrados correspondientes.

c) Realizar operaciones de verificación de sujeciones y separaciones al molde, así como de las esperas.

Módulo profesional 4: hormigón

CONTENIDOS (duración: 130 horas)

1. Hormigón.

a) Normativa de uso obligatorio y de utilización optativa.

b) Generalizadas sobre el hormigón. Tipos de hormigones.

69

c) Componentes de hormigón. Características y propiedades de: cemento, agua, áridos, aditivos.
d) Dosificación del hormigón: en peso y en volumen.
e) Fabricación. Métodos. Maquinaria y herramientas empleadas.
f) Consistencia del hormigón.

2. Obras de hormigón.

a) Intepretación de planos de obras de hormigón, de conjunto y de detalle.
b) Interpretación de normativa de uso obligatorio y de utilización optativa.
c) Operaciones y medios que comprende la ejecución de la obra: preparación del encofrado, preparación de las armaduras, colocación de las armaduras, preparación del hormigón, transporte del hormigón, vertido, apisonado y vibrado del hormigón, desencofrado, curado.
d) Disposiciones constructivas en obras de hormigón armado: cimentaciones, muros, estructuras, forjados, escaleras, soleras, cerchas, arcos, pórticos, bóvedas, láminas, cúpulas.
e) Juntas de hormigonado.
f) Utiles, herramientas y máquinas utilizados.
g) Medios auxiliares necesarios para la ejecución.
h) Condiciones de seguridad.

3. Manipulación de útiles, herramientas, máquinas, medios auxiliares y medios de protección individual y colectiva.

a) Utilización de: bombas de hormigonado, hormigoneras, vibradores, reglas vibrantes y cintas transportadoras; paleta, llana, fratás, pisón, plomada, cinta métrica y nivel de albañil; cono de Abrams y moldes para probetas.
b) Montaje y desmontaje de medios auxiliares normalizados propios en la puesta en obra del hormigón.
c) Utilización de medios de protección individual y medios de protección colectiva propios en la puesta en obra de hormigones.
d) Conservación de útiles, medios, herramientas y maquinaria.

4. Ejecución de los trabajos.

Realizar operaciones de: vertido; compactado; curado; toma de muestras; en obras de: cimentación, muros, estructuras, forjados, escaleras, soleras, cerchas, arcos, bóvedas, láminas, cúpulas.

Módulo profesional 5: prefabricados estructurales

CONTENIDOS (duración: 130 horas)

1. Prefabricados estructurales.

a) Interpretación de normativa de uso obligatorio y de utilización optativa.
b) Interpretación de planos de obras de elementos prefabricados estructurales.
c) Materiales empleados.
d) Disposiciones constructivas en: vigas; forjados, pórticos, láminas, módulos prefabricados.
e) Utiles, herramientas y máquinas utilizados.
f) Medios auxiliares necesarios para la ejecución.
g) Condiciones de seguridad.

2. Manipulación de útiles, herramientas, máquinas, medios auxiliares y medios de protección individual y colectiva.

a) Utilización de: estrobos, cuerdas, llaves y grapas; perforadora y radial; plomada, nivel de albañil y cinta métrica.

b) Montaje y desmontaje de medios auxiliares normalizados propios en la construcción de elementos resistentes con prefabricados.
c) Utilización de medios de protección individual y medios de protección colectiva propios en la puesta en obra de elementos prefabricados estructurales.
d) Conservación de útiles, medios, herramientas y maquinaria.

3. Ejecución de los trabajos.

Realizar operaciones de replanteo, distribución y fijación de elementos a la estructura para: vigas, forjados, pórticos, láminas, módulos prefabricados.

Módulo profesional 6: conducciones lineales sin presión

CONTENIDOS (duración: 160 horas)

1. Morteros.

a) Componentes. Características y propiedades de aglomerantes, agua, arenas y aditivos.
b) Dosificaciones y consistencias específicas para cada aplicación.
c) Normativa de uso obligatorio y optativo.

2. Conducciones lineales sin presión.

a) Normativa de uso obligatorio y de utilización optativa.
b) Interpretación de normativa de uso obligatorio u optativo.
c) Interpretación de planos de obras de: red de saneamiento de hormigón prefabricado; alcantarillado; conducciones bajo tubo, sin presión.
d) Materiales empleados.
e) Disposiciones constructivas: canalizaciones, arquetas de registro.
f) Utiles, herramientas y máquinas utilizadas.
g) Medios auxiliares necesarios para la ejecución.
h) Fabricación y puesta en obra de morteros de cemento.
i) Conducciones de seguridad.

3. Manipulación de útiles, herramientas, máquinas, medios auxiliares y medios de protección individual y colectiva.

a) Utilización de: hormigonera, bomba de hormigonar, compresor, bomba de achique y vibradores. Pisones, paleta, fratás, llana, regla, escuadra y nivel de albañil.
b) Montaje y desmontaje de medios auxiliares normalizados propios de la construcción de canalizaciones enterradas.
c) Utilización de medios de protección individual y medios de protección colectiva propios en la puesta en obra de hormigones.
d) Conservación de útiles, medios, herramientas y maquinaria.

4. Ejecución de los trabajos.

a) Fabricación y puesta en obra de morteros de cemento.
b) Construcción de: redes de saneamiento de hormigón prefabricado, alcantarillado, conducciones sin presión para paso de fluidos, canalizaciones de protección para instalaciones.

Módulo profesional 7: seguridad en la construcción

CONTENIDOS (duración: 110 horas)

1. Estudio y plan de seguridad.

a) Documentos del plan.
b) Normativa básica existente. Interpretación y aplicación.
c) Riesgos y medios de prevención para operadores de maquinaria. Protecciones personales y colectivas. Riesgos en las máquinas y en las operaciones con ellas.
d) Riesgos y medios de prevención para los diferentes tipos de obras.
e) Análisis del plan. Indices estadísticos. Accidentes. Prendas de protección personal.
f) Técnicas sanitarias de atención urgente.

2. Seguridad en los medios auxiliares.

a) Documentación gráfica relativa a los medios auxiliares.
b) Normas de seguridad sobre prendas, andamios, borriquetas, plataformas y escaleras.
c) Normas de seguridad en los medios de elevación. Maquinillos. Montacargas/ascensores. Cintas transportadoras.

3. Seguridad en las instalaciones provisionales y los talleres de obra.

a) Documentación gráfica aplicada a las instalaciones y talleres.
b) Normas de seguridad en aseos, vestuarios y comedores.
c) Normas de seguridad en instalaciones de suministro de energía, estaciones de lavado y engrase y almacenes de combustibles, grasas y aceites.
d) Normas de seguridad en talleres de obra. Talleres mecánicos. Talleres eléctricos. Talleres de soldadura. Talleres de carpintería de madera. Talleres de carpintería metálica.

4. Seguridad en la maquinaria.

a) Documentación gráfica relativa a la maquinaria.
b) Maquinaria de movimiento de tierras y rocas. Características generales. Prendas de protección personal. Indicadores y dispositivos de seguridad.
c) Maquinaria de elevación. Características generales. Prendas de protección personal. Indicadores y dispositivos de seguridad.
d) Maquinaria para tratamiento de áridos. Características generales. Prendas de protección personal. Elementos de visita y acceso a las distintas instalaciones. Riesgos generales. Emisiones contaminantes.
e) Maquinaria para fabricación y puesta en obra de hormigón. Características generales. Prendas de protección personal. Elementos de visita y acceso a las distintas instalaciones. Riesgos generales. Emisiones contaminantes.
f) Maquinaria de perforación y cimentación. Características generales. Prendas de protección personal. Riesgos generales. Indicadores y dispositivos de seguridad.
g) Maquinaria marítima y fluvial. Medios propulsores y equipo flotante. Prendas de protección personal. Pertrechos. Elementos de señalización y comunicación. Fechas de navegabilidad.
h) Reglamento internacional de abordajes.

5. Seguridad en los tajos de obra.

a) Documentación gráfica aplicada a la seguridad de los tajos de obra.
b) Tajos de movimiento de tierras/rocas. Vaciados, taludes y terraplenes. Caminos de circulación. Cunetas. Deslizamientos y desprendimientos.

c) Trabajos subterráneos. Procedimientos de sostén de los terrenos. Emisión de contaminantes. Reglamento de Policía Minera.

d) Obras marítimas, fluviales e hidráulicas. Prendas de protección personal. Equipos flotantes.

e) Tajos de obra de edificación y demolición. Características generales para cimentaciones, estructuras, cerramientos y acabados.

Módulo profesional 8: administración, gestión, comercialización en la pequeña empresa

CONTENIDOS (duración: 95 horas)

1. La empresa y su entorno.

a) Concepto jurídico-económico de empresa.
b) Definición de la actividad.
c) Localización, ubicación y dimensión legal de la empresa.

2. Distintas alternativas de constitución legal de la empresa.

a) El empresario individual.
b) Sociedades.
c) Análisis comparativo de los distintos tipos de empresas.

3. Gestión de la constitución de la empresa.

a) Relación con organismos oficiales.
b) Trámites de constitución.
c) Ayudas y subvenciones al empresario.
d) Fuentes de financiación.

4. Gestión de personal.

a) Convenio del sector.
b) Diferentes tipos de contratos laborales.
c) Nómina.
d) Seguros sociales.

5. Gestión administrativa.

a) Documentación administrativa.
b) Contabilidad y libros contables.
c) Inventario y valoración de existencias.
d) Cálculo del coste, beneficio y precio de venta.

6. Gestión comercial.

a) Elementos básicos de la comercialización.
b) Técnicas de venta y negociación.
c) Atención al cliente.

7. Obligaciones fiscales.

a) Calendario fiscal.
b) Impuestos más importantes que afectan a la actividad de la empresa.
c) Liquidación de IVA e IRPF.

8. Proyecto empresarial.

Módulo profesional 9: relaciones en el entorno de trabajo

CONTENIDOS (duración: 65 horas)

1. La comunicación en la empresa.

a) Producción de documentos en los cuales se contengan las tareas asignadas a los miembros de un equipo.

b) Comunicación oral de instrucciones para la consecución de unos objetivos.
c) Tipo de comunicación: oral/escrita; formal/informal; ascendente/descendente/horizontal.
d) Etapas de un proceso de comunicación: emisores transmisores; canales, mensajes; receptores, decodificadores; «Feedback».
e) Redes de comunicación, canales y medios.
f) Dificultades/barreras en la comunicación: el arco de distorsión, los filtros, las personas, el código de racionalidad.
g) Recursos para manipular los datos de la percepción: estereotipos, efecto halo, proyección, expectativas, percepción selectiva, defensa perceptiva.
h) La comunicación generadora de comportamientos.
i) Comunicación como fuente de crecimiento.
j) El control de la información. La información como función de dirección.

2. Negociación.

a) Concepto y elementos.
b) Estrategias de negociación.
c) Estilos de influencia.

3. Solución de problemas y toma de decisiones.

a) Resolución de situaciones conflictivas originadas como consecuencia de las relaciones en el entorno de trabajo.
b) Proceso para la resolución de problemas: enunciado; especificación; diferencias; cambios; hipótesis, posibles causas; causa más probable.
c) Factores que influyen en una decisión: la dificultad del tema, las actitudes de las personas que intervienen en la decisión.
d) Métodos más usuales para la toma de decisiones en grupo: consenso, mayoría.
e) Fases en la toma de decisiones: enunciado; objetivos, clasificación; búsqueda de alternativas, evaluación; elección tentativa; consecuencias adversas, riesgos; probabilidad, gravedad; elección final.

4. Estilos de mando.

a) Dirección y/o liderazgo: definición, papel del mando.
b) Estilos de dirección: «laissez-faire», paternalista, burocrático, autocrático, democrático.
c) Teorías, enfoques del liderazgo: teoría del «gran hombre», teoría de los rasgos, enfoque situacional, enfoque funcional, enfoque empírico, etc.
d) La teoría del liderazgo situacional de Paul Hersay.

5. Conducción/dirección de equipos de trabajo.

a) Aplicación de las técnicas de dinamización y dirección de grupos.
b) Etapas de una reunión.
c) Tipos de reuniones.
d) Técnicas de dinámica y dirección de grupos.
e) Tipología de los participantes.
f) Preparación de la reunión.
g) Desarrollo de la reunión.
h) Los problemas de las reuniones.

6. La motivación en el entorno laboral.

a) Definición de la motivación.
b) Principales teorías de motivación: McGregor, Maslow, Stogdell, Herzberg, McClelland, teoría de la equidad, etc.
c) Diagnóstico de factores motivacionales: motivo de logro, «locus» control.

Módulo profesional 10: formación en centro de trabajo

CONTENIDOS (duración: 380 horas)

1. Operaciones reales.

a) Construcción de encofrados, apeos, entibaciones y cimbras.
b) Elaboración y montaje de armaduras de acero.
c) Puesta en obra de hormigón.
d) Construcción de red de saneamiento horizontal.
e) Puesta en obra de elementos prefabricados estructurales.

2. Medios auxiliares y de seguridad.

a) Montaje y desmontaje de medios auxiliares para construcción de obras de ejecución de enconfrados, apeos, entibaciones, cimbrados, ferralla, puesta en obra de hormigones y elementos prefabricados estructurales y construcción de conducciones lineales sin presión.
b) Montaje y desmontaje de medios de seguridad en los distintos tajos de obra.

3. Organización.

a) Distribución de recursos.
b) Mediciones en obra de tajos ejecutados.

Módulo profesional 11: formación y orientación laboral

CONTENIDOS (duración: 65 horas)

1. Salud laboral.

a) Condiciones de trabajo y seguridad. Salud laboral y calidad de vida.
b) Factores de riesgo: físicos, químicos, biológicos, organizativos. Medidas de prevención y protección.
c) Casos prácticos.
d) Prioridades y secuencias de actuación en caso de accidentes.
e) Aplicación de técnicas de primeros auxilios: consciencia/inconsciencia, reanimación cardiopulmonar, traumatismos, salvamento y transporte de accidentados.

2. Legislación y relaciones laborales.

a) Derecho laboral: normas fundamentales.
b) La relación laboral. Modalidades de contratación. Suspensión y extinción.
c) Seguridad Social y otras prestaciones.
d) Organos de representación.
e) Convenio colectivo. Negociación colectiva.

3. Orientación e inserción sociolaboral.

a) El mercado laboral. Estructura. Perspectivas del entorno.
b) El proceso de búsqueda de empleo. Fuentes de información; mecanismos de oferta-demanda y selección.
c) Iniciativas para el trabajo por cuenta propia. La empresa. Tipos de empresa. Trámites de constitución de pequeñas empresas.
d) Recursos de auto-orientación. Análisis y evaluación del propio potencial profesional y de los intereses personales. Elaboración de itinerarios formativos profesionalizadores. La toma de decisiones.

69

ANEXO III

1. **Especialidades del profesorado que debe impartir el módulo profesional incorporado al currículo del ciclo formativo de Técnico en Obras de Hormigón**

Módulo profesional	Especialidades del profesorado	Cuerpo
Relaciones en el entorno de trabajo.	Formación y orientación laboral.	Profesor de Enseñanza Secundaria.

2. **Requisitos de espacios e instalaciones del currículo del ciclo formativo de Técnico en Obras de Hormigón**

De conformidad con la disposición final segunda del Real Decreto 2213/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Obras de Hormigón, los requisitos de espacios e instalaciones de dicho ciclo formativo son:

Espacio formativo	Superficie — m^2	Grado de utilización — Porcentaje
Taller de técnicas de construcción	270	20
Superficie de terreno cercado y al aire libre	2.000	40
Aula polivalente	60	40

El «grado de utilización» expresa, en porcentaje, la ocupación del espacio por un grupo de alumnos prevista para la impartición del ciclo formativo.

Real Decreto 140/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Obras de Albañilería. («Boletín Oficial del Estado» 15-III-1994.)

70

El Real Decreto 2212/1993, de 17 de diciembre, ha establecido el título de Técnico en Obras de albañilería y sus correspondientes enseñanzas mínimas, en consonancia con el Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, que a su vez fija las directrices generales sobre los títulos de formación profesional y sus enseñanzas mínimas.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, corresponde a las administraciones educativas y, en su caso, al Gobierno establecer el currículo del correspondiente ciclo formativo en sus respectivos ámbitos de competencia. Los principios relativos a la ordenación académica, a la organización y al desarrollo didáctico que fundamentan el currículo del ciclo formativo que se establece en el presente Real Decreto son los mismos que han quedado expuestos en el preámbulo del Real Decreto 135/1994, de 4 de febrero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo Escolar del Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de febrero de 1994, dispongo:

Artículo 1.

1. El presente Real Decreto determina el currículo para las enseñanzas de formación profesional vinculadas al título de Técnico en Obras de Albañilería. A estos efectos, la referencia del sistema productivo se establece en el Real Decreto 2212/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba las enseñanzas mínimas del título. Los objetivos expresados en términos de capacidades y los criterios de evaluación del currículo del ciclo formativo son, de una parte, los establecidos en el citado Real Decreto y, de otra, los determinados en el anexo I del presente Real Decreto para el módulo profesional incorporado en él.

2. Los contenidos del currículo se establecen en el anexo II del presente Real Decreto.

3. En el anexo III del presente Real Decreto se determinan:

a) En el apartado 1, la atribución docente del módulo profesional incorporado al currículo del ciclo formativo.

b) En el apartado 2, los requisitos de espacios e instalaciones que deben reunir los centros educativos para la impartición del presente ciclo formativo.

Artículo 2.

El presente Real Decreto será de aplicación en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 3.

Los módulos profesionales de este ciclo formativo se organizarán en dos cursos académicos.

1. Son módulos profesionales del primer curso:

a) Organización de los trabajos de obras de albañilería.
b) Obras de fábrica.
c) Conducciones lineales sin presión.
d) Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa.

2. Son módulos profesionales del segundo curso:

a) Cubiertas e impermeabilizaciones.
b) Revestimientos continuos conglomerados.
c) Seguridad en la construcción.
d) Formación y orientación laboral.
e) Relaciones en el entorno de trabajo.
f) Formación en centro de trabajo.

Artículo 4.

La distribución horaria semanal de los diferentes módulos profesionales que corresponden a este ciclo formativo será establecida por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 5.

El Ministro de Educación y Ciencia dictará las normas pertinentes en materia de evaluación y promoción de los alumnos.

Disposición adicional única.

De acuerdo con las exigencias de organización y metodología de la educación de adultos, tanto en la modalidad de educación presencial como en la de educación a distancia, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá adaptar el currículo al que se refiere el presente Real Decreto conforme a las características, condiciones y necesidades de la población adulta.

Disposición final primera.

Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en este Real Decreto.

Disposición final segunda.

El currículo establecido en el presente Real Decreto será de aplicación supletoria en las Comunidades Autónomas que se encuentren en pleno ejercicio de sus competencias educativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la Constitución.

Disposición final tercera.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 4 de febrero de 1994.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

ANEXO I

Módulo profesional transversal: relaciones en el entorno de trabajo

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Utilizar eficazmente las técnicas de comunicación en su medio laboral para recibir y emitir instrucciones e información, intercambiar ideas u opiniones, asignar tareas y coordinar proyectos.	Identificar el tipo de comunicación utilizado en un mensaje y las distintas estrategias utilizadas para conseguir una buena comunicación. Clasificar y caracterizar las distintas etapas de un proceso comunicativo. Distinguir una buena comunicación que contenga un mensaje nítido de otra con caminos divergentes que desfiguren o enturbien el objetivo principal de la transmisión. Deducir las alteraciones producidas en la comunicación de un mensaje en el que existe disparidad entre lo emitido y lo percibido. Analizar y valorar las interferencias que dificultan la comprensión de un mensaje.
Afrontar los conflictos que se originen en el entorno de su trabajo, mediante la negociación y la consecución de la participación de todos los miembros del grupo en la detección del origen del problema, evitando juicios de valor y resolviendo el conflicto, centrándose en aquellos aspectos que se puedan modificar.	Definir el concepto y los elementos de la negociación. Identificar los tipos y la eficacia de los comportamientos posibles en una situación de negociación. Identificar estrategias de negociación relacionándolas con las situaciones más habituales de aparición de conflictos en la empresa. Identificar el método para preparar una negociación teniendo en cuenta las fases de recogida de información, evaluación de la relación de fuerzas y previsión de posibles acuerdos.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Tomar decisiones, contemplando las circunstancias que obligan a tomar esa decisión y teniendo en cuenta las opiniones de los demás respecto a las vías de solución posibles.	Identificar y clasificar los posibles tipos de decisiones que se pueden utilizar ante una situación concreta. Analizar las circunstancias en las que es necesario tomar una decisión y elegir la más adecuada. Aplicar el método de búsqueda de una solución o respuesta. Respetar y tener en cuenta las opiniones de los demás, aunque sean contrarias a las propias.
Ejercer el liderazgo de una manera efectiva en el marco de sus competencias profesionales adoptando el estilo más apropiado en cada situación.	Identificar los estilos de mando y los comportamientos que caracterizan cada uno de ellos. Relacionar los estilos de liderazgo con diferentes situaciones ante las que puede encontrarse el líder. Estimar el papel, competencias y limitaciones del mando intermedio en la organización.
Conducir, moderar y/o participar en reuniones, colaborando activamente o consiguiendo la colaboración de los participantes.	Enumerar las ventajas de los equipos de trabajo frente al trabajo individual. Describir la función y el método de la planificación de reuniones, definiendo, a través de casos simulados, objetivos, documentación, orden del día, asistentes y convocatoria de una reunión. Definir los diferentes tipos y funciones de las reuniones. Describir los diferentes tipos y funciones de las reuniones. Identificar la tipología de participantes. Describir las etapas del desarrollo de una reunión. Enumerar los objetivos más relevantes que se persiguen en las reuniones de grupo. Identificar las diferentes técnicas de dinamización y funcionamiento de grupos. Descubrir las características de las técnicas más relevantes.
Impulsar el proceso de motivación en su entorno laboral, facilitando la mejora en el ambiente de trabajo y el compromiso de las personas con los objetivos de la empresa.	Definir la motivación en el entorno laboral. Explicar las grandes teorías de la motivación. Identificar las técnicas de motivación aplicables en el entorno laboral. En casos simulados, seleccionar y aplicar técnicas de motivación adecuadas a cada situación.

ANEXO II

Módulo profesional 1: organización de los trabajos de obras de albañilería

CONTENIDOS (duración: 325 horas)

1. Proyectos.

Documentos de un proyecto: memoria descriptiva; planos; pliegos de condiciones: índole facultativa, técnica, económica y legal; y presupuesto.

2. Mediciones y valoraciones.

a) Mediciones. Formas de medición.
b) Tipos de unidades: unidades simples, unidades auxiliares o básicas, unidades compuestas y unidades tipo.
c) Precios: jornales y transportes, materiales, unidades de obra y de detalle.
d) Valoraciones de ofertas y de obra ejecutada.
e) Presupuestos: general y de contrata.

3. Organización de la ejecución de tajos de obra.

a) Organización de los procedimientos de trabajo. Distribución de recursos humanos y materiales. Medios de seguridad:

1.º Procesos de trabajo de ejecución de: muros, particiones, forjados, escaleras, arcos, bóvedas y cúpulas, elementos de urbanización.
2.º Procesos de trabajo de ejecución de: azoteas, cubiertas, coberturas, impermeabilizaciones.
3.º Procesos de trabajo de ejecución de: enfoscados, guarnecidos, enlucidos, revocos.

b) Procesos de trabajo de montaje y recibido de piezas para obras lineales de: red de saneamiento, alcantarillado, conducciones bajo tubo sin presión.
c) Replanteos y nivelaciones de obra. Utiles, herramientas y materiales empleados.
d) Control de calidad del tajo ejecutado. Muestras y probetas. Ensayos «in situ». Partes de trabajo.

4. Estudio de tajos.

a) Interpretación de la documentación previa.
b) Valoración y presentación de la oferta.
c) Organización del tajo. Distribución de los recursos.

Módulo profesional 2: obras de fábrica

CONTENIDOS (duración: 380 horas)

1. Morteros.

a) Componentes. Características y propiedades de aglomerantes, agua, arenas y aditivos.
b) Dosificaciones y consistencias específicas para cada aplicación.
c) Normativa de uso obligatorio y optativo.

2. Albañilería.

a) Normativa de uso obligatorio y de utilización optativa.
b) Interpretación de planos de obras de albañilería, de conjunto y de detalle.
c) Interpretación de normativa de uso obligatorio u optativo.

d) Disposiciones constructivas, operaciones, materiales y medios que comprenden la ejecución de: muros, particiones, forjados, escaleras, arcos, bóvedas y cúpulas, elementos de urbanización.
e) Juntas de dilatación.
f) Utiles, herramientas y máquinas utilizadas.
g) Medios auxiliares necesarios para la ejecución.
h) Condiciones de seguridad.

3. Manipulación de útiles, herramientas, máquinas, medios auxiliares y medios de protección individual y colectiva.

a) Utilización de: hormigonera y cortadora. Paleta y nivel de albañil, plomada, escuadra y cinta métrica.
b) Montaje y desmontaje de medios auxiliares normalizados propios en la ejecución de obras de albañilería.
c) Utilizaciones de medios de protección individual y medios de protección colectiva propios en dichos trabajos.
d) Conservación de útiles, medios, herramientas y maquinaria.

4. Ejecución de los trabajos.

a) Realizar operaciones de: fabricación de morteros de: yeso, cemento, cal, mixtos.
b) Realizar operaciones de construcción de: muros, particiones, forjados, escaleras, arcos, bóvedas y cúpulas, elementos de urbanización.

Módulo profesional 3: cubiertas e impermeabilizaciones

CONTENIDOS (duración: 220 horas)

1. Morteros.

a) Componentes. Dosificaciones. Fabricación. Consistencia. Aplicaciones específicas.
b) Normativa de uso obligatorio y optativo.

2. Cubiertas e impermeabilizaciones.

a) Normativa de uso obligatorio y de utilización optativa.
b) Interpretación de planos de obras de ejecución de cubiertas, coberturas e impermeabilizaciones.
c) Disposiciones constructivas, operaciones, materiales y medios que comprende la ejecución de: azoteas, cubiertas, coberturas, impermeabilizaciones.
d) Juntas de dilatación.
e) Elementos complementarios de las cubiertas.
f) Utiles, herramientas y máquinas utilizados.
g) Medios auxiliares necesarios para la ejecución.
h) Condiciones de seguridad.

3. Manipulación de útiles, herramientas, máquinas, medios auxiliares y medios de protección individual y colectiva.

a) Utilización de: hormigonera, cortadora y soplete de gas; paleta y nivel de albañil, plomada, escuadra y cinta métrica.
b) Montaje y desmontaje de medios auxiliares normalizados propios en la ejecución de cubiertas, coberturas e impermeabilizaciones.
c) Utilización de medios de protección individual y medios de protección colectiva propios en dichos trabajos.
d) Conservación de útiles, medios, herramientas y maquinaria.

4. Ejecución de los trabajos.

a) Realizar operaciones de fabricación de morteros de cemento.
b) Realizar las operaciones de construcción de: azoteas transitables y no transitables; cubiertas planas e inclinadas; coberturas en teja y pizarra; impermeabilización de superficies.

Módulo profesional 4: revestimientos continuos conglomerados

CONTENIDOS (duración: 200 horas)

1. Morteros.

a) Normativa de uso obligatorio y de utilización optativa.
b) Generalidades sobre morteros. Tipos de morteros.
c) Componentes de los morteros. Características y propiedades de: aglomerantes, agua, arena, aditivos.
d) Dosificaciones de los morteros.
e) Fabricación. Métodos. Maquinaria y herramientas empleadas.
f) Consistencia de los morteros.

2. Revestimientos continuos conglomerados.

a) Normativa de uso obligatorio y de utilización optativa.
b) Interpretación de normativa de uso obligatorio u optativo.
c) Interpretación de planos de obras de ejecución de guarnecidos, enlucidos, enfoscados y revocos.
d) Disposiciones constructivas, operaciones, materiales y medios que comprende la ejecución de obras de: enfoscados de mortero de cemento, cal o mixtos; guarnecidos y enlucidos de morteros de yeso; revocos de mortero de cemento, cal o resinas sintéticas.
e) Juntas de dilatación.
f) Utiles, herramientas y máquinas utilizados.
g) Medios auxiliares necesarios para la ejecución.
h) Condiciones de seguridad.

3. Manipulación de útiles, herramientas, máquinas, medios auxiliares y medios de protección individual y colectiva.

a) Utilización de: proyectador, compresor, mezcladora, vibrador y pisón; paleta, paletín, fratás y llana; regla, nivel, plomada y cinta métrica.
b) Montaje y desmontaje de medios auxiliares normalizados propios en la ejecución de obras de revestimientos continuos conglomerados.
c) Utilización de medios de protección individual y medios de protección colectiva propios en dichos trabajos.
d) Conservación de útiles, medios, herramientas y maquinaria.

4. Ejecución de los trabajos.

a) Realizar las operaciones de: fabricación de morteros de yeso, cemento, cal, mixtos y con resinas.
b) Realizar las operaciones de ejecución de revestimientos continuos conglomerados en paramentos horizontales, verticales e inclinados al exterior y al interior de las construcciones.

Módulo profesional 5: conducciones lineales sin presión

CONTENIDOS (duración: 160 horas)

1. Morteros.

a) Componentes. Características y propiedades de aglomerantes, agua, arenas y aditivos.
b) Dosificaciones y consistencias específicas para cada aplicación.
c) Normativa de uso obligatorio y optativo.

2. Conducciones lineales sin presión.

a) Normativa de uso obligatorio y de utilización optativa.
b) Interpretación de normativa de uso obligatorio u optativo.
c) Interpretación de planos de obras de: red de saneamiento de hormigón prefabricado; alcantarillado; conducciones bajo tubo, sin presión.
d) Materiales empleados.
e) Disposiciones constructivas: canalizaciones, arquetas de registro.
f) Utiles, herramientas y máquinas utilizadas.
g) Medios auxiliares necesarios para la ejecución.
h) Fabricación y puesta en obra de morteros de cemento.
i) Conducciones de seguridad.

3. Manipulación de útiles, herramientas, máquinas, medios auxiliares y medios de protección individual y colectiva.

a) Utilización de: hormigonera, bomba de hormigonar, compresor, bomba de achique y vibradores; pisones, paleta, fratás, llana, regla, escuadra y nivel de albañil.
b) Montaje y desmontaje de medios auxiliares normalizados propios de la construcción de canalizaciones enterradas.
c) Utilización de medios de protección individual y medios de protección colectiva propios en la puesta en obra de hormigones.
d) Conservación de útiles, medios, herramientas y maquinaria.

4. Ejecución de los trabajos.

a) Fabricación y puesta en obra de morteros de cemento.
b) Construcción de: redes de saneamiento de hormigón prefabricado, alcantarillado, conducciones sin presión para paso de fluidos, canalizaciones de protección para instalaciones.

Módulo profesional 6: seguridad en la construcción

CONTENIDOS (duración: 110 horas)

1. Estudio y plan de seguridad.

a) Documentos del plan.
b) Normativa básica existente. Interpretación y aplicación.
c) Riesgos y medios de prevención para operadores de maquinaria. Protecciones personales y colectivas. Riesgos en las máquinas y en las operaciones con ellas.
d) Riesgos y medios de prevención para los diferentes tipos de obras.
e) Análisis del plan. Indices estadísticos. Accidentes. Prendas de protección personal.
f) Técnicas sanitarias de atención urgente.

2. Seguridad en los medios auxiliares.

a) Documentación gráfica relativa a los medios auxiliares.
b) Normas de seguridad sobre prendas, andamios, borriquetas, plataformas y escaleras.

c) Normas de seguridad en los medios de elevación. Maquinillos. Montacargas/ascensores. Cintas transportadoras.

3. Seguridad en las instalaciones provisionales y los talleres de obra.

a) Documentación gráfica aplicada a las instalaciones y talleres.
b) Normas de seguridad en aseos, vestuarios y comedores.
c) Normas de seguridad en instalaciones de suministro de energía, estaciones de lavado y engrase y almacenes de combustibles, grasas y aceites.
d) Normas de seguridad en talleres de obra. Talleres mecánicos. Talleres eléctricos. Talleres de soldadura. Talleres de carpintería de madera. Talleres de carpintería metálica.

4. Seguridad en la maquinaria.

a) Documentación gráfica relativa a la maquinaria.
b) Maquinaria de movimiento de tierras y rocas. Características generales. Prendas de protección personal. Indicadores y dispositivos de seguridad.
c) Maquinaria de elevación. Características generales. Prendas de protección personal. Indicadores y dispositivos de seguridad.
d) Maquinaria para tratamiento de áridos. Características generales. Prendas de protección personal. Elementos de visita y acceso a las distintas instalaciones. Riesgos generales. Emisiones contaminantes.
e) Maquinaria para fabricación y puesta en obra de hormigón. Características generales. Prendas de protección personal. Elementos de visita y acceso a las distintas instalaciones. Riesgos generales. Emisiones contaminantes.
f) Maquinaria de perforación y cimentación. Características generales. Prendas de protección personal. Riesgos generales. Indicadores y dispositivos de seguridad.
g) Maquinaria marítima y fluvial. Medios propulsores y equipo flotante. Prendas de protección personal. Pertrechos. Elementos de señalización y comunicación. Fechas de navegabilidad.
h) Reglamento internacional de abordajes.

5. Seguridad en los tajos de obra.

a) Documentación gráfica aplicada a la seguridad de los tajos de obra.
b) Tajos de movimiento de tierras/rocas. Vaciados, taludes y terraplenes. Caminos de circulación. Cunetas. Deslizamientos y desprendimientos.
c) Trabajos subterráneos. Procedimientos de sostén de los terrenos. Emisión de contaminantes. Reglamento de Policía Minera.
d) Obras marítimas, fluviales e hidráulicas. Prendas de protección personal. Equipos flotantes.
e) Tajos de obra de edificación y demolición. Características generales para cimentaciones, estructuras, cerramientos y acabados.

Módulo profesional 7: administración, gestión, comercialización en la pequeña empresa

CONTENIDOS (duración: 95 horas)

1. La empresa y su entorno.

a) Concepto jurídico-económico de empresa.
b) Definición de la actividad.
c) Localización, ubicación y dimensión legal de la empresa.

2. Distintas alternativas de constitución legal de la empresa.

a) El empresario individual.
b) Sociedades.
c) Análisis comparativo de los distintos tipos de empresas.

3. Gestión de la constitución de la empresa.

a) Relación con organismos oficiales.
b) Trámites de constitución.
c) Ayudas y subvenciones al empresario.
d) Fuentes de financiación.

4. Gestión de personal.

a) Convenio del sector.
b) Diferentes tipos de contratos laborales.
c) Nómina.
d) Seguros sociales.

5. Gestión administrativa.

a) Documentación administrativa.
b) Contabilidad y libros contables.
c) Inventario y valoración de existencias.
d) Cálculo del coste, beneficio y precio de venta.

6. Gestión comercial.

a) Elementos básicos de la comercialización.
b) Técnicas de venta y negociación.
c) Atención al cliente.

7. Obligaciones fiscales.

a) Calendario fiscal.
b) Impuestos más importantes que afectan a la actividad de la empresa.
c) Liquidación de IVA e IRPF.

8. Proyecto empresarial.

Módulo profesional 8: relaciones en el entorno de trabajo

CONTENIDOS (duración: 65 horas)

1. La comunicación en la empresa.

a) Producción de documentos en los cuales se contengan las tareas asignadas a los miembros de un equipo.
b) Comunicación oral de instrucciones para la consecución de unos objetivos.
c) Tipo de comunicación: oral/escrita; formal/informal; ascendente/descendente/horizontal.
d) Etapas de un proceso de comunicación: emisores transmisores; canales, mensajes; receptores, decodificadores; «feedback».
e) Redes de comunicación, canales y medios.
f) Dificultades/barreras en la comunicación: el arco de distorsión, los filtros, las personas, el código de racionalidad.
g) Recursos para manipular los datos de la percepción: estereotipos, efecto halo, proyección, expectativas, percepción selectiva, defensa perceptiva.
h) La comunicación generadora de comportamientos.
i) Comunicación como fuente de crecimiento.
j) El control de la información. La información como función de dirección.

2. Negociación.

a) Concepto y elementos.
b) Estrategias de negociación.
c) Estilos de influencia.

3. Solución de problemas y toma de decisiones.

a) Resolución de situaciones conflictivas originadas como consecuencia de las relaciones en el entorno de trabajo.
b) Proceso para la resolución de problemas: enunciado; especificación; diferencias; cambios; hipótesis, posibles causas; causa más probable.
c) Factores que influyen en una decisión: la dificultad del tema, las actitudes de las personas que intervienen en la decisión.
d) Métodos más usuales para la toma de decisiones en grupo: consenso, mayoría.
e) Fases en la toma de decisiones: enunciado; objetivos, clasificación; búsqueda de alternativas, evaluación; elección tentativa; consecuencias adversas, riesgos; probabilidad, gravedad; elección final.

4. Estilos de mando.

a) Dirección y/o liderazgo: definición, papel del mando.
b) Estilos de dirección: «laissez-faire», paternalista, burocrático, autocrático, democrático.
c) Teorías, enfoques del liderazgo: teoría del «gran hombre», teoría de los rasgos, enfoque situacional, enfoque funcional, enfoque empírico, etc.
d) La teoría del liderazgo situacional de Paul Hersay.

5. Conducción/dirección de equipos de trabajo.

a) Aplicación de las técnicas de dinamización y dirección de grupos.
b) Etapas de una reunión.
c) Tipos de reuniones.
d) Técnicas de dinámica y dirección de grupos.
e) Tipología de los participantes.
f) Preparación de la reunión.
g) Desarrollo de la reunión.
h) Los problemas de las reuniones.

6. La motivación en el entorno laboral.

a) Definición de la motivación.
b) Principales teorías de motivación: McGregor, Maslow, Stogdell, Herzberg, McClelland, teoría de la equidad, etc.
c) Diagnóstico de factores motivacionales: motivo de logro, «locus» control.

Módulo profesional 9: formación en centro de trabajo

CONTENIDOS (duración: 380 horas)

1. Operaciones reales.

a) Ejecución de muros de fábrica.
b) Construcción de cubiertas planas y/o inclinadas.
c) Ejecución de obras de revestimientos continuos conglomerados, de paramentos horizontales y verticales, tanto al exterior como al interior.

2. Medios auxiliares y de seguridad.

a) Montaje y desmontaje de medios auxiliares para construcción de muros de fábrica, cubiertas y coberturas, revestimientos continuos conglomerados y construcción de conducciones lineales sin presión.
b) Montaje y desmontaje de medios de seguridad en los distintos tajos de obra.

3. Organización.

a) Distribución de recursos.
b) Mediciones en obra de tajos ejecutados.

Módulo profesional 10: formación y orientación laboral

CONTENIDOS (duración: 65 horas)

1. Salud laboral.

a) Condiciones de trabajo y seguridad. Salud laboral y calidad de vida.
b) Factores de riesgo: fisicos, químicos, biológicos, organizativos. Medidas de prevención y protección.
c) Casos prácticos.
d) Prioridades y secuencias de actuación en caso de accidentes.
e) Aplicación de técnicas de primeros auxilios: consciencia/inconsciencia, reanimación cardiopulmonar, traumatismos, salvamento y transporte de accidentados.

2. Legislación y relaciones laborales.

a) Derecho laboral: normas fundamentales.
b) La relación laboral. Modalidades de contratación. Suspensión y extinción.
c) Seguridad Social y otras prestaciones.
d) Organos de representación.
e) Convenio colectivo. Negociación colectiva.

3. Orientación e inserción sociolaboral.

a) El mercado laboral. Estructura. Perspectivas del entorno.
b) El proceso de búsqueda de empleo. Fuentes de información; mecanismos de oferta-demanda y selección.
c) Iniciativas para el trabajo por cuenta propia. La empresa. Tipos de empresa. Trámites de constitución de pequeñas empresas.
d) Recursos de auto-orientación. Análisis y evaluación del propio potencial profesional y de los intereses personales. Elaboración de itinerarios formativos profesionalizadores. La toma de decisiones.

ANEXO III

1. **Especialidades del profesorado que debe impartir el módulo profesional incorporado al currículo del ciclo formativo de Técnico en Obras de Albañilería**

Módulo profesional	Especialidades del profesorado	Cuerpo
Relaciones en el entorno de trabajo.	Formación y orientación laboral.	Profesor de Enseñanza Secundaria.

70 2. **Requisitos de espacios e instalaciones del currículo del ciclo formativo de Técnico en Obras de Albañilería**

De conformidad con la disposición final segunda del Real Decreto 2212/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Obras de Albañilería, los requisitos de espacios e instalaciones de dicho ciclo formativo son:

Espacio formativo	Superficie — m^2	Grado de utilización — Porcentaje
Espacio de terreno cercado y al aire libre	2.000	40
Taller de técnicas de construcción.	270	20
Aula polivalente	60	40

El «grado de utilización» expresa en porcentaje la ocupación del espacio por un grupo de alumnos prevista para la impartición del ciclo formativo.

Real Decreto 141/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Acabados de Construcción. («Boletín Oficila del Estado» 15-III-1994.)

71 El Real Decreto 2211/1993, de 17 de diciembre, ha establecido el título de Técnico en Acabados de Construcción y sus correspondientes enseñanzas mínimas, en consonancia con el Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, que a su vez fija las directrices generales sobre los títulos de formación profesional y sus enseñanzas mínimas.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, corresponde a las Administraciones Educativas y, en su caso, al Gobierno establecer el currículo del correspondiente ciclo formativo en sus respectivos ámbitos de competencia. Los principios relativos a la ordenación académica, a la organización y al desarrollo didáctico que fundamentan el currículo del ciclo formativo que se establece en el presente Real Decreto son los mismos que han quedado expuestos en el preámbulo del Real Decreto 135/1994, de 4 de febrero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo Escolar del Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de febrero de 1994, dispongo:

Artículo 1.

1. El presente Real Decreto determina el currículo para las enseñanzas de formación profesional vinculadas al título de Técnico en Acabados de Construcción.

A estos efectos, la referencia del sistema productivo se establece en el Real Decreto 2211/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueban las enseñanzas mínimas del título. Los objetivos expresados en términos de capacidades y los criterios de evaluación del currículo del ciclo formativo son los establecidos en el citado Real Decreto.

2. Los contenidos del currículo se establecen en el anexo I del presente Real Decreto.

3. En el anexo II del presente Real Decreto se determinan los requisitos de espacios e instalaciones que habrán de reunir los centros educativos para la impartición del presente ciclo formativo.

Artículo 2.

El presente Real Decreto será de aplicación en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 3.

Los módulos profesionales de este ciclo formativo se organizarán en dos cursos académicos:

1. Son módulos profesionales del primer curso:

a) Organización de los trabajos de acabados de construcción.
b) Solados y alicatados.
c) Paneles prefabricados.
d) Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa.

2. Son módulos profesionales del segundo curso:

a) Revestimientos continuos conglomerados.
b) Revestimientos en láminas.
c) Pinturas y barnices.
d) Seguridad en la construcción.
e) Formación y orientación laboral.
f) Formación en centro de trabajo.

Artículo 4.

La distribución horaria semanal de los diferentes módulos profesionales que corresponden a este ciclo formativo será establecida por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 5.

El Ministro de Educación y Ciencia dictará las normas pertinentes en materia de evaluación y promoción de los alumnos.

Disposición adicional única.

De acuerdo con las exigencias de organización y metodología de la educación de adultos, tanto en la modalidad de educación presencial como en la de educación a distancia, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá adaptar el currículo al que se refiere el presente Real Decreto conforme a las características, condiciones y necesidades de la población adulta.

Disposición final primera.

Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en este Real Decreto.

Disposición final segunda.

El currículo establecido en el presente Real Decreto será de aplicación supletoria en las Comunidades Autónomas que se encuentren en pleno ejercicio de sus competencias educativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la Constitución.

Disposición final tercera.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 4 de febrero de 1994.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

ANEXO I

Módulo profesional 1: organización de los trabajos de acabados de construcción

CONTENIDOS BASICOS (duración: 325 horas)

1. Proyectos.

a) Documentos de un proyecto: memoria descriptiva; planos; pliegos de condiciones: índole facultativa, técnica, económica y legal; presupuesto.

2. Mediciones y valoraciones.

a) Mediciones. Formas de medición.
b) Tipos de unidades: unidades simples, unidades auxiliares o básicas, unidades compuestas y unidades tipo.
c) Precios: jornales y transportes, materiales, unidades de obra y de detalle.
d) Valoraciones de ofertas y de obra ejecutada.
e) Presupuestos: general y de contrata.

3. Organización de la ejecución de tajos de obra.

a) Organización de los procedimientos de trabajo. Distribución de recursos humanos y materiales. Medios de seguridad.
b) Procesos de trabajo de ejecución de: enfoscados; guarnecidos y enlucidos; revocos.
c) Procesos de trabajo de ejecución de: alicatados; chapados, embolsados, solados industriales.
d) Procesos de trabajo de ejecución de: revestimientos flexibles, revestimientos ligeros, revestimientos con tejidos.
e) Procesos de trabajo de ejecución de: pinturas, barnizados, lacados.
f) Procesos de trabajo de ejecución de: fábricas de vidrio, muros cortina o de paneles, particiones prefabricadas, tejados de fibrocemento, galvanizados, de cinc, sintéticos y de aleaciones ligeras, acristalamientos; techos continuos, techos en placas.
g) Replanteos y nivelaciones de obra. Utiles, herramientas y materiales empleados.
h) Control de calidad del tajo ejecutado. Muestras y probetas. Ensayos «in situ». Partes de trabajo.

4. Estudio de tajos.

a) Interpretación de la documentación previa.
b) Valoración y presentación de la oferta.
c) Organización del tajo. Distribución de los recursos.

Módulo profesional 2: revestimientos continuos conglomerados

CONTENIDOS (duración: 200 horas)

1. Morteros.

a) Normativa de uso obligatorio y de utilización optativa.
b) Generalidades sobre morteros. Tipos de morteros.

c) Componentes de los morteros. Características y propiedades de: aglomerantes, agua, arena, aditivos.
d) Dosificaciones de los morteros.
e) Fabricación. Métodos. Maquinaria y herramientas empleadas.
f) Consistencia de los morteros.

2. Revestimientos continuos conglomerados.

a) Normativa de uso obligatorio y de utilización optativa.
b) Interpretación de normativa de uso obligatorio u optativo.
c) Interpretación de planos de obras de ejecución de guarnecidos, enlucidos, enfoscados y revocos.
d) Disposiciones constructivas, operaciones, materiales y medios que comprende la ejecución de obras de: enfoscados de mortero de cemento, cal o mixtos, guarnecidos y enlucidos de morteros de yeso, revocos de mortero de cemento, cal o resinas sintéticas.
e) Juntas de dilatación.
f) Utiles, herramientas y máquinas utilizados.
g) Medios auxiliares necesarios para la ejecución.
h) Condiciones de seguridad.

3. Manipulación de útiles, herramientas, máquinas, medios auxiliares y medios de protección individual y colectiva.

a) Utilización de:

1.º Proyectador, compresor, mezcladora, vibrador y pisón. Paleta, paletín, fratás y llana. Regla, nivel, plomada y cinta métrica.
2.º Montaje y desmontaje de medios auxiliares normalizados propios en la ejecución de obras de revestimientos continuos conglomerados.
3.º Utilización de medios de protección individual y medios de protección colectiva propios en dichos trabajos.
4.º Conservación de útiles, medios, herramientas y maquinaria.

4. Ejecución de los trabajos.

a) Realizar las operaciones de: fabricación de morteros de yeso, cemento, cal, mixtos y con resinas.
b) Realizar las operaciones de ejecución de revestimientos continuos conglomerados en parámetros horizontales, verticales e inclinados al exterior y al interior de las construcciones.

Módulo profesional 3: solados y alicatados

CONTENIDOS (duración: 380 horas)

1. Morteros.

a) Componentes. Dosificaciones. Fabricación. Consistencia. Aplicaciones específicas.
b) Normativa de uso obligatorio y optativo.

71

2. Solados y alicatados.

a) Normativa de uso obligatorio y de utilización optativa.
b) Interpretación de normativa de uso obligatorio u optativo.
c) Interpretación de planos de obras de ejecución de solados, alicatados o chapados.
d) Disposiciones constructivas, operaciones, materiales y medios que comprende la ejecución de obras de: alicatados, chapados, embaldosados, solados industriales.
e) Juntas de dilatación.
f) Utiles, herramientas y máquinas utilizadas.
g) Medios auxiliares necesarios para la ejecución.
h) Condiciones de seguridad.

3. Manipulación de útiles, herramientas, máquinas, medios auxiliares y medios de protección individual y colectiva.

a) Utilización de: taladro, cortadora, compresor, proyectador, hormigonera y vibrador, paleta, paletín, regla y escuadra de albañil, plomada, nivel y cinta métrica.
b) Montaje y desmontaje de medios auxiliares normalizados propios en la ejecución de obras de alicatados, solados, chapados y embaldosados.
c) Utilización de medios de protección individual y medios de protección colectiva propios en dichos trabajos.
d) Conservación de útiles, medios, herramientas y maquinaria.

4. Ejecución de los trabajos.

a) Realizar las operaciones de fabricación y preparación de los morteros de cementos y de resinas, así como de los pegamentos apropiados.
b) Realizar las operaciones necesarias para trabajos de: alicatado, chapado, embaldosado, solados industriales, tanto al exterior como al interior.

Módulo profesional 4: revestimientos en láminas

CONTENIDOS (duración: 110 horas)

1. Revestimientos en láminas.

a) Normativa de uso obligatorio y de utilización optativa.
b) Interpretación de planos de obras de ejecución de revestimientos en láminas flexibles, rígidos ligeros y tejidos.
c) Disposiciones constructivas, operaciones, materiales y medios que comprende la ejecución de obras de: revestimientos flexibles de papel, plástico, micromadera o microcorcho; revestimientos ligeros con plancha rígida de corcho, tabla, tablero de acero inoxidable o PVC y perfil metálico o plástico; revestimientos con tejidos de material textil o moquetas naturales, artificiales o sintéticas.
d) Utiles, herramientas y máquinas utilizadas.
e) Medios auxiliares necesarios para la ejecución.
f) Condiciones de seguridad.

2. Manipulación de útiles, herramientas, máquinas, medios auxiliares y medios de protección individual y colectiva.

a) Utilización de: cortadora para revestimientos flexibles y para revestimientos ligeros, grapadora; paleta, paletín, llana, rasqueta y espátula; cinta métrica, nivel y plomada.
b) Montaje y desmontaje de medios auxiliares normalizados propios en la ejecución de obras de revestimiento de parámetros con láminas flexibles o rígidas y ligeras y con tejidos naturales o artificiales.

c) Utilización de medios de protección individual y medios de protección colectiva propios en dichos trabajos.
d) Conservación de útiles, medios, herramientas y maquinaria.

3. Ejecución de los trabajos.

a) Realizar las operaciones de fabricación de morteros y pegamentos.
b) Realizar las operaciones para la ejecución de: revestimientos flexibles de papel, plástico, micromadera o microcorcho; revestimientos ligeros con plancha rígida de corcho, tabla, tablero de acero inoxidable o PVC y perfil metálico o plástico; revestimiento con tejidos de material textil o moquetas naturales, artificiales o sintéticas.

Módulo profesional 5: pinturas y barnices

CONTENIDOS (duración: 175 horas)

1. Pinturas y barnices.

a) Normativa de uso obligatorio y de utilización optativa.
b) Interpretación de planos de obras de ejecución de revestimientos con pinturas y barnices.
c) Disposiciones constructivas, operaciones, materiales y medios que comprende la ejecución de obras de: revestimientos con pintura, revestimientos con barniz; revestimientos con laca.
d) Utiles, herramientas y máquinas utilizadas.
e) Medios auxiliares necesarios para la ejecución.
f) Condiciones de seguridad.

2. Manipulación de útiles, herramientas, medios auxiliares y medios de protección individual y colectiva.

a) Utilización de: proyectador de pasta; pistola, compresor y mezcladora, cepillo, brocha, rodillo, pincel, muñequilla, paleta y llana, regla y cinta métrica.
b) Montaje y desmontaje de medios auxiliares normalizados propios en la ejecución de obras de pintura, barnizado o lacado.
c) Utilización de medios de protección individual y medios de protección colectiva propios en dichos trabajos.
d) Conservación de útiles, medios, herramientas y maquinaria.

3. Materiales y mezclas.

a) Utilización de: agua, disolvente y decapante; pintura, esmalte, laca y barniz; imprimador para metal y madera; imprimador sellante para yeso y cemento.
b) Ejecución de mezclas. Rendimientos. Dosificaciones. Tonalidades.

4. Ejecución de los trabajos.

a) Preparación del soporte: pétreo natural y artificial, madera, metálico, plástico, especiales.
b) Realizar las operaciones en el interior y al exterior de las construcciones de: revestimientos con pinturas; revestimientos con esmaltes; revestimientos con barnices; revestimientos con lacas.

Módulo profesional 6: paneles prefabricados

CONTENIDOS (duración: 160 horas)

1. Paneles prefabricados.

a) Interpretación de normativa de uso obligatorio u optativo.

71 *b)* Interpretación de planos de obras de ejecución de: fábricas de vidrio, muros cortina o de paneles, particiones prefabricadas, tejados de fibrocemento, galvanizados, de cinc, sintéticos y de aleaciones ligeras, acristalamientos, techos continuos, techos en placas.

c) Juntas de dilatación.

d) Utiles, herramientas y máquinas utilizadas.

e) Medios auxiliares necesarios para la ejecución.

f) Condiciones de seguridad.

2. Manipulación de útiles, herramientas, máquinas, medios auxiliares y medios de protección individual y colectiva.

a) Utilización de: taladro, cortadora, atornilladores manuales y automáticos; paleta, paletín, regla y escuadra de albañil, nivel de albañil, plomada y cinta métrica.

b) Montaje y desmontaje de medios auxiliares normalizados propios en la ejecución de este tipo de trabajos.

c) Utilización de medios de protección individual y medios de protección colectiva propios en dichos trabajos.

d) Conservación de útiles, medios, herramientas y maquinaria.

3. Ejecución de los trabajos.

a) Realizar las operaciones de fabricación y preparación de morteros de yeso y escayola.

b) Realizar las operaciones de ejecución de: fábricas de vidrio, muros cortina, particiones prefabricadas, tejados de fibrocemento, galvanizados, de cinc, sintéticos y de aleaciones ligeras, acristalamientos, techos continuos, techos en placas.

Módulo profesional 7: seguridad en la construcción

CONTENIDOS (duración: 110 horas)

1. Estudio y plan de seguridad.

a) Documentos del plan.

b) Normativa básica existente. Interpretación y aplicación.

c) Riesgos y medios de prevención para operadores de maquinaria. Protecciones personales y colectivas. Riesgos en las máquinas y en las operaciones con ellas.

d) Riesgos y medios de prevención para los diferentes tipos de obras.

e) Análisis del plan. Indices estadísticos. Accidentes. Prendas de protección personal.

f) Técnicas sanitarias de atención urgente.

2. Seguridad en los medios auxiliares.

a) Documentación gráfica relativa a los medios auxiliares.

b) Normas de seguridad sobre prendas, andamios, borriquetas, plataformas y escaleras.

c) Normas de seguridad en los medios de elevación. Maquinillos. Montacargas/ascensores. Cintas transportadoras.

3. Seguridad en las instalaciones provisionales y los talleres de obra.

a) Documentación gráfica aplicada a las instalaciones y talleres.

b) Normas de seguridad en aseos, vestuarios y comedores.

c) Normas de seguridad en instalaciones de suministro de energía, estaciones de lavado y engrase y almacenes de combustibles, grasas y aceites.

d) Normas de seguridad en talleres de obra. Talleres mecánicos. Talleres eléctricos. Talleres de soldadura. Talleres de carpintería de madera. Talleres de carpintería metálica.

4. Seguridad en la maquinaria.

a) Documentación gráfica relativa a la maquinaria.

b) Maquinaria de movimiento de tierras y rocas. Características generales. Prendas de protección personal. Indicadores y dispositivos de seguridad.

c) Maquinaria de elevación. Características generales. Prendas de protección personal. Indicadores y dispositivos de seguridad.

d) Maquinaria para tratamiento de áridos. Características generales. Prendas de protección personal. Elementos de visita y acceso a las distintas instalaciones. Riesgos generales. Emisiones contaminantes.

e) Maquinaria para fabricación y puesta en obra de hormigón. Características generales. Prendas de protección personal. Elementos de visita y acceso a las distintas instalaciones. Riesgos generales. Emisiones contami nantes.

f) Maquinaria de perforación y cimentación. Características generales. Prendas de protección personal. Riesgos generales. Indicadores y dispositivos de seguridad.

g) Maquinaria marítima y fluvial. Medios propulsores y equipo flotante. Prendas de protección personal. Pertrechos. Elementos de señalización y comunicación. Fechas de navegabilidad.

h) Reglamento internacional de abordajes.

5. Seguridad en los tajos de obra.

a) Documentación gráfica aplicada a la seguridad de los tajos de obra.

b) Tajos de movimiento de tierras/rocas. Vaciados, taludes y terraplenes. Caminos de circulación. Cunetas. Deslizamientos y desprendimientos.

c) Trabajos subterráneos. Procedimientos de sostén de los terrenos. Emisión de contaminantes. Reglamento de Policía minera.

d) Obras marítimas, fluviales e hidráulicas. Prendas de protección personal. Equipos flotantes.

e) Tajos de obra de edificación y demolición. Características generales para cimentación, estructuras, cerramientos y acabados.

Módulo profesional 8: administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa

CONTENIDOS (duración: 95 horas)

1. La empresa y su entorno.

a) Concepto jurídico-económico de empresa.
b) Definición de la actividad.
c) Localización, ubicación y dimensión legal de la empresa.

2. Distintas alternativas de constitución legal de la empresa.

a) El empresario individual.
b) Sociedades.
c) Análisis comparativo de los distintos tipos de empresas.

3. Gestión de la constitución de la empresa.

a) Relación con organismos oficiales.
b) Trámites de constitución.
c) Ayudas y subvenciones al empresario.
d) Fuentes de financiación.

4. Gestión de personal.

a) Convenio del sector.
b) Diferentes tipos de contratos laborales.
c) Nómina.
d) Seguros sociales.

5. Gestión administrativa.

a) Documentación administrativa.
b) Contabilidad y libros contables.
c) Inventario y valoración de existencias.
d) Cálculo del coste, beneficio y precio de venta.

6. Gestión comercial.

a) Elementos básicos de la comercialización.
b) Técnicas de venta y negociación.
c) Atención al cliente.

7. Obligaciones fiscales.

a) Calendario fiscal.
b) Impuestos más importantes que afectan a la actividad de la empresa.
c) Liquidación del IVA e IRPF.

8. Proyecto empresarial.

Módulo profesional 9: formación en centro de trabajo

CONTENIDOS (duración: 380: horas)

1. Operaciones reales.

a) Ejecución de obras de revestimientos continuos conglomerados, de paramentos horizontales y verticales, tanto al exterior como al interior.
b) Obras de solados y alicatados.
c) Revestimientos de paramentos con láminas.
d) Revestimientos de paramentos con pinturas y barnices.
e) Obras de montaje y fijación de paneles prefabricados.

2. Medios auxiliares y de seguridad.

a) Montaje y desmontaje de medios auxiliares para obras de revestimientos de paramentos horizontales y verticales, tanto al exterior como al interior de las construcciones y de montaje y fijación de paneles prefabricados.
b) Montaje y desmontaje de medios de seguridad en los distintos tajos de obra.

3. Organización.

a) Distribución de recursos.
b) Mediciones en obra de tajos ejecutados.

Módulo profesional 10: formación y orientación laboral

CONTENIDOS (duración: 65 horas)

1. Salud laboral.

a) Condiciones de trabajo y seguridad. Salud laboral y calidad de vida.
b) Factores de riesgo: físicos, químicos, biológicos, organizativos. Medidas de prevención y protección.
c) Casos prácticos.
d) Prioridades y secuencias de actuación en caso de accidentes.
e) Aplicación de técnicas de primeros auxilios: consciencia/inconsciencia, reanimación cardiopulmonar, traumatismos, salvamento y transporte de accidentados.

2. Legislación y relaciones laborales.

a) Derecho laboral: normas fundamentales.
b) La relación laboral. Modalidades de contratación. Suspensión y extinción.
c) Seguridad Social y otras prestaciones.
d) Organos de representación.
e) Convenio colectivo. Negociación colectiva.

3. Orientación e inserción sociolaboral.

a) El mercado laboral. Estructura. Perspectivas del entorno.
b) El proceso de búsqueda de empleo. Fuentes de información; mecanismos de oferta-demanda y selección.
c) Iniciativas para el trabajo por cuenta propia. La empresa. Tipos de empresa. Trámites de constitución de pequeñas empresas.
d) Recursos de auto-orientación. Análisis y evaluación del propio potencial profesional y de los intereses personales. Elaboración de itinerarios formativos profesionalizadores. La toma de decisiones.

ANEXO II

Requisitos de espacios e instalaciones del currículo del ciclo formativo de Técnico en Acabados de Construcción

De conformidad con la disposición final segunda del Real Decreto 2211/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Acabados de Construcción, los requisitos de espacios e instalaciones de dicho ciclo formativo son:

Espacio formativo	Superficie — m^2	Grado de utilización — Porcentaje
Taller de construcción	270	60
Aula polivalente	60	40

El «grado de utilización» expresa en porcentaje la ocupación del espacio por un grupo de alumnos, prevista para la impartición del ciclo formativo.

Real Decreto 143/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico superior en Alojamiento.
(«Boletín Oficial del Estado» 15-III-1994.)

72 El Real Decreto 2216/1993, de 17 de diciembre, ha establecido el título de Técnico superior en Alojamiento y sus correspondientes enseñanzas mínimas, en consonancia con el Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, que a su vez fija las directrices generales sobre los títulos de formación profesional y sus enseñanzas mínimas.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, corresponde a las administraciones educativas y, en su caso, al Gobierno establecer el currículo del correspondiente ciclo formativo en sus respectivos ámbitos de competencia. Los principios relativos a la ordenación académica, a la organización y al desarrollo didáctico que fundamentan el currículo del ciclo formativo que se establece en el presente Real Decreto son los mismos que han quedado expuestos en el preámbulo del Real Decreto 142/1994, de 4 de febrero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo Escolar del Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de febrero de 1994, dispongo:

Artículo 1.

1. El presente Real Decreto determina el currículo para las enseñanzas de formación profesional vinculadas al título de Técnico superior en Alojamiento. A estos efectos, la referencia del sistema productivo se establece en el Real Decreto 2216/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueban las enseñanzas mínimas del título. Los objetivos expresados en términos de capacidades y los criterios de evaluación del currículo del ciclo formativo son los establecidos en el citado Real Decreto.
2. Los contenidos del currículo se establecen en el anexo I del presente Real Decreto.
3. En el anexo II del presente Real Decreto se determinan los requisitos de espacios e instalaciones que deben reunir los centros educativos para la impartición del presente ciclo formativo.

Artículo 2.

El presente Real Decreto será de aplicación en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 3.

La distribución horaria semanal de los diferentes módulos profesionales que corresponden a este ciclo formativo será establecida por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 4.

El Ministro de Educación y Ciencia dictará las normas pertinentes en materia de evaluación y promoción de los alumnos.

Disposición adicional única.

De acuerdo con las exigencias de organización y metodología de la educación de adultos, tanto en la modalidad de educación presencial como en la de educación a distancia, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá adaptar el currículo al que se refiere el presente Real Decreto conforme a las características, condiciones y necesidades de la población adulta.

Disposición final primera.

Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en este Real Decreto.

Disposición final segunda.

El currículo establecido en el presente Real Decreto será de aplicación supletoria en las Comunidades Autónomas que se encuentren en pleno ejercicio de sus competencias educativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la Constitución.

Disposición final tercera.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 4 de febrero de 1994.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

ANEXO I

Módulo profesional 1: recepción y atención al cliente

CONTENIDOS (duración: 160 horas)

1. El departamento de recepción.

a) Objetivos.
b) Estructura organizativa y funcional.

2. Las reservas y su gestión.

a) Concepto. Tipos. Sistemas de reservas integradas.
b) Contrato de reserva.
c) Procedimientos de reserva.
d) Los medios de comunicación en la gestión de las reservas.
e) Análisis del estado de reservas.
f) Manejo de «software» específico.

3. Atención al cliente.

a) Habilidades sociales aplicadas a la recepción.
b) Técnicas de protocolo e imagen personal.
c) Tipologías de clientes.
d) Proceso y técnicas de venta: acogida, programa de venta, sugerencias y recomendaciones, seguimiento, despedida.
e) Información de los servicios del hotel desde la recepción.
f) La protección de consumidores y usuarios en España y en la CEE.
g) Reclamaciones y denuncias en establecimientos de hospedaje.

4. Servicios prestados por el departamento.

a) La consejería.
b) El control de clientes.
c) El servicio de noche en la recepción.
d) Otros servicios.

5. Las comunicaciones.

a) El servicio de comunicaciones.
b) Comunicaciones internas y externas.

6. Técnicas y procesos administrativos aplicados.

a) Utilización y manejo de equipos de oficina.
b) Documentación.
c) Facturación y «mano corriente». Procedimientos manuales y mecanizados.
d) Cobro, crédito y operaciones de caja.
e) Medios de pago.
f) Operaciones con moneda extranjera.

7. El servicio de información sobre el entorno.

a) Recursos naturales y culturales.
b) Infraestructuras y servicios de la zona.

Módulo profesional 2: regiduría de pisos

CONTENIDOS (duración: 160 horas)

1. El departamento de pisos, áreas comunes, lavandería y lencería.

a) Objetivos.
b) Estructura organizativa y funcional.
c) Habitaciones de clientes. Zonas nobles. Zonas de servicio.
d) «Offices» de pisos, lavandería y lencería.

2. La regiduría de pisos en entidades no hoteleras.

a) Hospitales.
b) Clínicas.
c) Residencias escolares.

3. Maquinaria y equipos del área de pisos, zonas comunes, lavandería y lencería.

a) Clasificación y descripción según características, funciones y aplicaciones.
b) Procedimientos y técnicas de operación y control.
c) Mantenimiento de uso.
d) Ubicación y distribución.
e) Nuevas tecnologías.

4. Técnicas y procesos administrativos aplicados.

a) Utilización y manejo de equipos de oficina.
b) Documentación.

5. Gestión de existencias.

a) Dotación.
b) Almacén. Sistemas de mantenimiento, reposición y control.
c) Inventarios. Gestión y valoración.
d) Métodos de control de existencias.

6. Plan de limpieza.
7. Procesos y métodos de limpieza y puesta a punto.

a) El agua.
b) Instalaciones y equipos.
c) Procesos y métodos de limpieza y tratamiento de superficies.
d) Procesos y métodos de higienización y puesta a punto de ropa. Tipos de fibra. El lavado, el planchado y la costura.
e) Productos de limpieza: rendimiento, almacenamiento.

8. Organización y control del servicio.

a) Organización, distribución y supervisión del trabajo.
b) Control de habitaciones.

9. Seguridad y prevención en los procesos de limpieza, de tratamiento de superficies y de higienización de ropa.

a) Condiciones que deben reunir los locales, las instalaciones, los materiales y el utillaje de acuerdo con la reglamentación higénico-sanitaria y de seguridad. Prohibiciones.
b) Condiciones para la utilización de productos de limpieza.
c) Riesgos: identificación, causas más comunes y prevención.

10. Plan de mantenimiento.

a) Instalaciones de una empresa de alojamiento.
b) El departamento de mantenimiento: objetivos y funciones.

14. Mobiliario, decoración y ornamentación.

a) Mobiliario.
b) Revestimientos. Alfombras y cortinas.
c) Otros elementos de decoración.
d) Iluminación.
e) Técnicas decorativas.
f) Decoración floral.

Módulo profesional 3: organización y control del alojamiento

CONTENIDOS (duración: 95 horas)

1. Introducción a la teoría de empresa.

a) El enfoque de sistemas de administración empresarial.
b) Las funciones del mando.
c) Evolución del pensamiento gerencial.

2. Estructuras organizativas y funcionales más características de las empresas de alojamiento.

a) Areas o departamentos básicos.
b) Funciones principales.
c) Organigramas.
d) Distribución de temas.
e) Relaciones interdepartamentales.
f) Circuitos y tipos de información. Documentos internos y externos.

3. La planificación.

a) Concepto y naturaleza.
b) Proceso de planificación. Tipos de planes.
c) Políticas, estrategias y objetivos empresariales.

4. Técnicas de programación y control de tiempos.

a) Diagrama de Gantt.
b) Métodos de cálculo de tiempos en el departamento de regiduría de pisos.

5. El control económico.

a) El control presupuestario: ciclo presupuestario, tipos de presupuestos, presupuestos por departamentos.
b) Contabilidad y cálculo aplicados.
c) Análisis y control de costes.
d) Análisis de rentabilidad.
e) Análisis de los estados financieros.
f) Estadística básica aplicada.

6. Sistemas de financiación.

a) Estimación de necesidades financieras.
b) Fuentes de financiación.
c) Costes de las fuentes financieras.

7. Tipos de inversión.

a) Tipología de las inversiones.
b) Valor actual neto de la inversión.
c) Tasa interna de retorno.
d) «Pay-Back».

8. La organización.

a) Principios de organización.
b) Departamentalización.
c) Sistemas de organización.
d) Relaciones interdepartamentales.
e) Cultura organizacional.
f) Métodos para la definición de puestos de trabajo.
g) Procedimientos de selección de personal.

9. Gestión de la calidad.

a) La gestión integral de la calidad.
b) Planificación, organización y control de la calidad.
c) Calidad del servicio y satisfacción del cliente.

10. Gestión de la seguridad en alojamientos.

a) El servicio de seguridad.
b) Equipos e instalaciones de seguridad.

Módulo profesional 4: comercialización de productos y servicios turísticos

CONTENIDOS (duración: 95 horas)

1. Análisis de mercado de alojamiento y de intermediación de servicios turísticos y viajes.

a) Fuentes de información turística.
b) Técnicas de investigación y de tratamiento de la información.
c) Estructura del mercado turístico español. Evolución. Oportunidades y amenazas.
d) La oferta y la demanda de alojamiento internacional, nacional y local.
e) La oferta y la demanda de intermediación de servicios turísticos y viajes internacional, nacional y local.
f) El consumidor: elasticidad, necesidades y segmentación.

2. «Marketing» turístico.

a) Características de los servicios frente a los productos.
b) El «marketing» de servicios.
c) El plan de «marketing» como instrumento de gestión.

3. El «marketing mix».

a) Producto-servicio.
b) Precios.
c) Comunicación.
d) Distribución.

4. La comunicación.

a) La publicidad: concepto, objetivos e instrumentos.
b) La promoción.
c) El «marketing» directo.
d) El patrocinio.
e) Planificación y control de acciones de comunicación.

Módulo profesional 5: lengua extranjera

CONTENIDOS BASICOS (duración: 160 horas)

1. Uso de la lengua oral.

Participación en conversaciones, debates y exposiciones relativas a situaciones de la vida profesional y a situaciones derivadas de las diferentes actividades del sector empresarial:

a) Terminología específica.
b) Aspectos formales (actitud profesional adecuada al interlocutor de lengua extranjera).
c) Aspectos funcionales: intervenir de forma espontánea y personal en diálogos dentro de un contexto, utilizar fórmulas pertinentes de conversación en una situación profesional, extraer información específica propia del sector para construir una argumentación.
d) Facilitar la comunicación, utilizando todas las habilidades y estrategias posibles para poder afrontar cualquier tipo de situación de relación personal y/o laboral.

2. Uso de la lengua escrita.

Comprensión y redacción global y específica de documentos visuales, orales o escritos relacionados con aspectos profesionales:

a) Utilización de la terminología específica, seleccionando la acepción correcta en el diccionario técnico según el contexto de la traducción.

b) Selección de los elementos morfosintácticos (estructura de la oración, tiempos verbales, nexos y subordinación, formas impersonales, voz pasiva, etc.), de acuerdo con el documento que se pretenda elaborar.

c) Aplicación de fórmulas y estructuras hechas utilizadas en la comunicación escrita.

3. Aspectos socioculturales.

a) Identificación e interpretación de los elementos culturales más significativos de los países de la lengua extranjera.

b) Valoración de las normas socioculturales y protocolarias en las relaciones internacionales.

c) Utilización de los recursos formales y funcionales en situaciones que requieren un comportamiento socioprofesional con el fin de proyectar una buena imagen de empresa.

Módulo profesional 6: segunda lengua extranjera

CONTENIDOS BASICOS (duración: 160 horas)

1. Uso de la lengua oral.

a) Incrementar la capacidad de comunicación empleando las estrategias que estén a su alcance para familiarizarse con otra forma de enfocar el entorno sociolaboral: léxico socioprofesional; estrategias comunicativas para obtener una información más completa (solicitar precisiones, comprobar que lo que se ha dicho ha sido correctamente interpretado...); estrategias de participación en la conversación (colaborar en el mantenimiento de la conversación, mantener el turno de palabra, cambiar de tema...).

b) Incorporación al repertorio productivo de nuevas funciones comunicativas (hacer hipótesis, suposiciones, contradecir, persuadir, argumentar, etc.).

c) Reconocimiento de vocabulario y estructuras lingüísticas falsamente semejantes en las lenguas conocidas para evitar errores previsibles.

2. Uso de la lengua escrita.

Comprensión y producción de documentos sencillos (visuales, orales y escritos) relacionados con situaciones tanto de la vida cotidiana como de la profesional:

a) Transferencia de los conocimientos sobre la organización de distintos tipos de textos a la segunda lengua extranjera.

b) Uso sistemático del diccionario.

c) Utilización de obras técnicas instrumentales (libros de consulta, textos específicos...).

d) Incorporación de nuevos elementos morfosintácticos tales como las oraciones subordinadas, la voz pasiva, la concordancia de los tiempos verbales.

3. Aspectos socioculturales.

a) Referentes sociales y culturales clave entre los hablantes de la lengua extranjera: la prensa, la publicidad, las relaciones laborales, el cine, etc.

b) Interpretación de algunos rasgos que definen el comportamiento sociolingüístico de los hablantes de la lengua extranjera, basándose en claves lingüísticas (como en la entonación, registros de lengua, etc.) o no lingüísticas (gestos, actitudes, etc.).

c) Actitud abierta a las distintas culturales representadas por los diferentes países de la lengua extranjera.

Módulo profesional 7: relaciones en el entorno del trabajo

CONTENIDOS (duración: 65 horas)

1. La comunicación en la empresa.

a) Producción de documentos en los cuales se contengan las tareas asignadas a los miembros de un equipo.
b) Comunicación oral de instrucciones para la consecución de unos objetivos.
c) Tipos de comunicación: oral/escrita, formal/informal, ascendente/descendente/horizontal.
d) Etapas de un proceso de comunicación: emisores, transmisores; canales, mensajes; receptores, decodificadores; «feedback».
e) Redes de comunicación, canales y medios.
f) Dificultades/barreras en la comunidación: el arco de distorsión, los filtros, las personas, el código de racionalidad.
g) Recursos para manipular los datos de la percepción: estereotipos, efecto halo, proyección, expectativas, percepción selectiva, defensa perceptiva.
h) La comunicación generadora de comportamientos.
i) Comunicación como fuente de crecimiento.
j) El control de la información. La información como función de dirección.

2. Negociación.

a) Concepto y elementos.
b) Estrategias de negociación.
c) Estilos de influencia.

3. Solución de problemas y toma de decisiones.

a) Resolución de situaciones conflictivas originadas como consecuencia de las relaciones en el entorno de trabajo.
b) Proceso para la resolución de problemas: enunciado, especificación, diferencias, cambios, hipótesis, posibles causas, causa más probable.
c) Factores que influyen en una decisión: la dificultad del tema, las actitudes de las personas que intervienen en la decisión.
d) Métodos más usuales para la toma de decisiones en grupos: consenso, mayoría.
e) Fases en la toma de decisiones: enunciado; objetivos, clasificación; búsqueda de alternativas, evaluación; elección tentativa; consecuencias adversas, riegos; probabilidad, gravedad; elección final.

4. Estilos de mando.

a) Dirección y/o liderazgo: definición, papel del mando.
b) Estilos de dirección: «laissez-faire», paternalista, burocrático, autocrático, democrático.
c) Teorías, enfoques del liderazgo: teoría del «gran hombre», teoría de los rasgos, enfoque situacional, enfoque funcional, enfoque empírico, etc.
d) La teoría del liderazgo situacional de Paul Hersay.

5. Conducción/dirección de equipos de trabajo.

a) Aplicación de las técnicas de dinamización y dirección de grupos.
b) Etapas de una reunión.
c) Tipos de reuniones.
d) Técnicas de dinámica y dirección de grupos.
e) Tipología de los participantes.
f) Preparación de la reunión.
g) Desarrollo de la reunión.
h) Los problemas de las reuniones.

6. La motivación en el entorno laboral.

a) Definición de la motivación.
b) Principales teorías de motivación: McGregor, Maslow, Stogdell, Herzberg, McClelland, teoría de la equidad, etc.
c) Diagnóstico de factores motivacionales: motivo de logro, «locus» control.

Módulo profesional 8: formación en centro de trabajo

CONTENIDOS (duración: 440 horas)

1. Atención e información al cliente.

a) Aplicación de técnicas de venta y comunicación en la atención a los clientes.
b) Utilización de soportes informativos manuales.
c) Utilización de medios informáticos como procedimiento de búsqueda, tratamiento y comunicación de información.
d) Utilización de equipos de comunicaciones.
e) Realización de reservas de servicios dentro y fuera del establecimiento: registro de expedientes y documentos originados en la relación de reservas.
f) Realización de operaciones de cambio de moneda extranjera.
g) Aplicación de procedimientos de facturación y cobro.
h) Aplicación de técnicas para la elaboración de «plannings», cuadros y estadísticas.
i) Aplicación de métodos de obtención, archivo y difusión de la información.
j) Elaboración de informes para la tramitación y gestión de reclamaciones.
k) Ejecución de acciones publipromocionales.

2. Realización de operaciones propias del departamento de pisos, áreas públicas, lavandería y lencería.

a) Comprobación del funcionamiento de los equipos.
b) Manejo de equipos, productos y utensilios de lavandería, lencería y tramiento de superficies.
c) Aplicación de técnicas de higienización y presentación de ropa y lencería.
d) Aplicación de técnicas de supervisión de la puesta a punto de habitaciones y áreas comunes.
e) Aplicación de técnicas de decoración floral y de interiores.
f) Aplicación de métodos de mantenimiento, reposición y control de la dotación del departamento.
g) Aplicación de normas y procedimientos de registro y valoración de existencias.
h) Elaboración de inventarios.
i) Aplicación de técnicas de evaluación de tiempos de las actividades del departamento.

3. Realización de operaciones derivadas de la gestión económico-administrativa-financiera.

a) Realización de operaciones contables.
b) Aplicación de técnicas de archivo.
c) Elaboración de documentos relativos a la actividad.
d) Realización de operaciones de control de cuentas bancarias.
e) Realización de registros y cálculos pertinentes de la «mano corriente».

4. Control de operaciones.

a) Elaboración de informes sobre su apreciación de las actividades productivas/formativas.

b) Elaboración de informes sobre su participación en el control de calidad de los procesos de servicio.

5. Aplicación de criterios de seguridad e higiene en todas las fases de los procesos.

Módulo profesional 9: formación y orientación laboral

CONTENIDOS (duración: 65 horas)

1. Salud laboral.

a) Condiciones de trabajo y seguridad. Salud laboral y calidad de vida. El medio ambiente y su conservación.
b) Factores de riesgo: físicos, químicos, biológicos, organizativos. Medidas de prevención y protección.
c) Técnicas aplicadas de la organización «segura» del trabajo.
d) Técnicas generales de prevención/protección. Análisis, evaluación y propuesta de actuaciones.
e) Casos prácticos.
f) Prioridades y secuencias de actuación en caso de accidentes.
g) Aplicación de técnicas de primeros auxilios: consciencia/inconsciencia, reanimación cardiopulmonar, traumatismos, salvamento y transporte de accidentados.

2. Legislación y relaciones laborales.

a) Derecho laboral: normas fundamentales.
b) La relación laboral. Modalidades de contratación, salarios e incentivos. Suspensión y extinción del contrato.
c) Seguridad Social y otras prestaciones.
d) Organos de representación.
e) Convenio colectivo. Negociación colectiva.

3. Orientación e inserción sociolaboral.

a) El mercado laboral. Estructura. Perspectivas del entorno.
b) El proceso de búsqueda de empleo: fuentes de información; mecanismos de oferta-demanda, procedimientos y técnicas.
c) Iniciativas para el trabajo por cuenta propia. Trámites y recursos de constitución de pequeñas empresas.
d) Recursos de auto-orientación profesional. Análisis y evaluación del propio potencial profesional y de los intereses personales. La superación de hábitos sociales discriminatorios. Elaboración de itinerarios formativos profesionalizadores. La toma de decisiones.

4. Principios de economía.

a) Variables macroeconómicas. Indicadores socio-económicos. Sus interrelaciones.
b) Economía de mercado: oferta y demanda, mercados competitivos.
c) Relaciones socioeconómicas internacionales: CEE.

5. Economía y organización de la empresa.

a) Actividad económica de la empresa: criterios de clasificación.
b) La empresa: Tipos de modelos organizativos. Areas funcionales. Organigramas.
c) Funcionamiento económico de la empresa: patrimonio de la empresa; obtención de recursos: financiación propia, financiación ajena; interpretación de estados de cuentas anuales; costes fijos y variables.

72

ANEXO II

Requisitos de espacios e instalaciones del currículo del ciclo formativo de Técnico Superior de Alojamiento

De conformidad con la disposición final segunda del Real Decreto 2216/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Alojamiento, los requisitos de espacios e instalaciones de dicho ciclo formativo son:

Espacio formativo	Superficie — m^2	Grado de utilización — Porcentaje
Aula de aplicaciones de hostelería y turismo	90	35
Aula polivalente	60	65

El «grado de utilización» expresa en porcentaje la ocupación del espacio por un grupo de alumnos prevista para impartición del ciclo formativo.

Real Decreto 144/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico superior en Agencias de Viaje.

(«Boletín Oficial del Estado» 15-III-1994.)

73

El Real Decreto 2215/1993, de 17 de diciembre, ha establecido el título de Técnico Superior en Agencias de Viaje y sus correspondientes enseñanzas mínimas, en consonancia con el Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, que a su vez fija las directrices generales sobre los títulos de formación profesional y sus enseñanzas mínimas.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, corresponde a las Administraciones educativas y, en su caso, al Gobierno establecer el currículo del correspondiente ciclo formativo en sus respectivos ámbitos de competencia. Los principios relativos a la ordenación académica, a la organización y al desarrollo didáctico que fundamentan el currículo del ciclo formativo que se establece en el presente Real Decreto son los mismos que han quedado expuestos en el preámbulo del Real Decreto 142/1994, de 4 de febrero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo Escolar del Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de febrero de 1994, dispongo:

Artículo 1.

1. El presente Real Decreto determina el currículo para las enseñanzas de formación profesional vinculadas al título de Técnico superior en Agencias de Viajes. A estos efectos, la referencia del sistema productivo se establece en el Real Decreto 2215/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueban las enseñanzas mínimas del título. Los objetivos expresados en términos de capacidades y los criterios de

evaluación del currículo del ciclo formativo son los establecidos en el citado Real Decreto.

2. Los contenidos del currículo se establecen en el anexo I del presente Real Decreto.

3. En el anexo II del presente Real Decreto se determinan los requisitos de espacios e instalaciones que deben reunir los centros educativos para la impartición del presente ciclo formativo.

Artículo 2.

El presente Real Decreto será de aplicación en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 3.

La distribución horaria semanal de los diferentes módulos profesionales que corresponden a este ciclo formativo será establecida por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 4.

El Ministro de Educación y Ciencia dictará las normas pertinentes en materia de evaluación y promoción de los alumnos.

Disposición adicional única.

De acuerdo con las exigencias de organización y metodología de la educación de adultos, tanto en la modalidad de educación presencial como en la de educación a distancia, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá adaptar el currículo al que se refiere el presente Real Decreto conforme a las características, condiciones y necesidades de la población adulta.

Disposición final primera.

Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en este Real Decreto.

Disposición final segunda.

El currículo establecido en el presente Real Decreto será de aplicación supletoria en las Comunidades Autónomas que se encuentren en pleno ejercicio de sus competencias educativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la Constitución.

Disposición final tercera.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 4 de febrero de 1994.–JUAN CARLOS R.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

ANEXO I

Módulo profesional 1: producción y venta de servicios turísticos en agencias de viajes

CONTENIDOS (duración: 190 horas)

1. Las agencias de viajes.

a) Definición.
b) Evolución histórica.

73

c) Justificación de sus funciones.
d) Clasificación funcional y legal.
e) Los servicios/productos de las agencias de viajes.
f) Legislación aplicable.

2. España como producto turístico.

a) Un destino multiproducto.
b) Turismo de sol y playa.
c) Turismo urbano.
d) Turismo cultural.
e) Turismo itinerante: grandes rutas.
f) Turismo rural.
g) Turismo verde: parques naturales.
h) Turismo de aventura.
i) Turismo deportivo.
j) Turismo náutico.
k) Turismo de salud.
l) Turismo de invierno.
m) Turismo joven.
n) Otros recursos turísticos.

3. Destinos turísticos internacionales.

a) Destinos de sol y playa.
b) Destinos urbanos.
c) Destinos culturales.
d) Grandes rutas turísticas.
e) Destinos de turismo rural.
f) Destinos de turismo verde: parques naturales.
g) Destinos de turismo de aventura.
h) Destinos de turismo náutico.
i) Destinos de turismo de salud.
j) Destinos turísticos de invierno.
k) Destinos de turismo joven.
l) Circuitos profesionales y de negocios.
m) Otros recursos turísticos internacionales.

4. Productos turísticos nacionales e internacionales según medios de transporte.

a) Grandes rutas terrestres europeas.
b) Trenes turísticos.
c) Cruceros fluviales y marítimos.

5. Las fuentes de información en las agencias de viajes.

a) Fuentes manuales y mecanizadas.
b) Fuentes internas y externas.
c) Análisis de la información.

6. Medios de transporte y construcción de tarifas.

a) Normativa reguladora.
b) Clasificación y tipos.
c) Aeropuertos. Puertos. Estaciones.
d) Tarifas. Concepto y tipos. Construcción de tarifas.
e) El trayecto: tipos de viajes.
f) Tarifas especiales, descuentos y subvenciones. Su compatibilidad.
g) El equipaje.
h) Impuestos y tasas.
i) El tratamiento de la moneda en viajes internacionales.
j) Modificaciones y anulaciones de viajes.

7. Legislación sobre viajeros en tránsito y aduanas.

a) Normas comunitarias, estatales y autonómicas.
b) Divisas, cambio, cupos y trámites aduaneros.
c) Derechos de viajero.
d) Seguros de viajes. Prestaciones y normativa internacional.
e) Consulados y embajadas: servicios que prestan.

8. Las reservas y su gestión.

a) Concepto. Tipos.
b) Contrato de reserva.
c) Procedimientos de reserva.
d) Los medios de comunicación en la gestión de las reservas.
e) Manejo de «software» específico.

9. Emisión de documentos acreditativos del derecho de uso de servicios turísticos y de viajes.

a) Tipos de documentos: billetes, bonos, otros.
b) Composición.
c) Normas de emisión. Reemisión.
d) Valoración.
e) Circuito interno.

10. Planificación, organización, operación y control de conjuntos complejos de servicios turísticos.

a) Viajes combinados. Definición. Tipos.
b) Eventos. Tipos.
c) Fases y procedimientos en la creación del producto/prestación del servicio: planificación/elaboración, organización, operación y control.

11. Atención al cliente. Venta de servicios. Negociación con proveedores.

a) Técnicas de comunicación: procesos, elementos y tipos de comunicación, retroalimentación.
b) Habilidades sociales aplicadas a: información y venta en agencias de viajes, negociación con proveedores, operación de conjuntos complejos de servicios turísticos.
c) Técnicas de protocolo e imagen personal.
d) Técnicas y procesos de negociación con proveedores: la planificación de los encuentros, estrategias, interacción agente-proveedor, cierre de las operaciones.
e) Tipos de clientes y su tratamiento.
f) Técnicas y procesos de venta directa: formas de vender, acogida, información, interacción vendedor-cliente, sugerencias y recomendaciones, seguimiento, cierre.
g) La protección de consumidores y usuarios en España y en la Comunidad Económica Europea.
h) Tratamiento de quejas.
i) Reclamaciones y denuncias ante las agencias de viajes y otras empresas turísticas.

73 **Módulo profesional 2: gestión económico-administrativa en agencias de viajes**

CONTENIDOS (duración: 95 horas)

1. Contabilidad, matemáticas comerciales y estadística básicas.

a) Concepto y objetivos de la contabilidad.
b) Los libros de contabilidad.
c) El patrimonio.
d) Las cuentas.
e) El plan general de contabilidad.
f) El proceso contable básico en las agencias de viajes.
g) La tesorería en las agencias de viajes.
h) Los impuestos. Su liquidación.
i) Los derechos de cobro.
j) Las amortizaciones. Las provisiones.
k) Las cuentas anuales.
l) Instrumentos de abono en las operaciones comerciales.
m) Cuentas corrientes.
n) Créditos.
ñ) Operaciones de compra de moneda extranjera y cheques de viajero.
o) Documentos de pago y títulos de crédito.
p) Estadística básica.

2. Sistemas y procedimientos de gestión de registros en agencias de viajes.

a) Documentos internos y externos utilizados en las agencias de viajes.
b) Técnicas de diseño y composición de documentos.
c) Gestión de impresos y formularios.
d) Definición y gestión de archivos.
e) Protección de registros.
f) Medios de almacenamiento y tratamiento de la información.
g) Control de correspondencia.

3. Sistemas y procedimientos de almacenamiento, reposición y control de existencias en agencias de viajes.

a) Gestión de almacén.
b) Inventarios.
c) Control de existencias.

4. Procedimientos derivados de relaciones económicas con clientes y proveedores.

a) Facturación, control de cuentas de crédito, cobro y reintegro a clientes.
b) Soportes y partes de ventas de proveedores.
c) Control de liquidaciones de ventas y facturas de proveedores.

Módulo profesional 3: organización y control en agencias de viajes

CONTENIDOS (duración: 130 horas)

1. Introducción a la teoría de empresa.

a) Concepto.
b) El enfoque de sistemas de la administración empresarial.
c) Las funciones del mando.
d) Evolución del pensamiento gerencial.

2. Estructuras organizativas y funcionales más características en las agencias de viajes.

a) Areas o departamentos básicos.
b) Funciones principales. Organigramas. Distribución de tareas.
c) Relaciones interdepartamentales.
d) Circuitos y tipos de información/documentos internos y externos.

3. La planificación.

a) Concepto y naturaleza.
b) Proceso de planificación. Tipos de planes.
c) Políticas, estrategias y objetivos empresariales.

4. El control económico.

a) El control presupuestario: ciclo presupuestario, tipos de presupuestos, presupuestos por departamentos.
b) Análisis y control de costes.
c) Análisis de la rentabilidad.
d) Análisis de los estados financieros.

5. Gestión y control de la calidad.

a) Servicio «versus» producto.
b) La gestión integral de la calidad.
c) Planificación, organización y control de la calidad.
d) Calidad de los servicios propios y ajenos y satisfacción del cliente.

6. La organización.

a) Principios de organización.
b) Departamentalización.
c) Sistemas de organización.
d) Cultura organizacional.

Módulo profesional 4: comercialización de productos y servicios turísticos

CONTENIDOS (duración: 95 horas)

1. Análisis de mercado de alojamiento y de intermediación de servicios turísticos y viajes.

a) Fuentes de información turística.
b) Técnicas de investigación y de tratamiento de la información.
c) Estructura del mercado turístico español. Evolución. Oportunidades y amenazas.
d) La oferta y la demanda de alojamiento internacional, nacional y local.
e) La oferta y la demanda de intermediación de servicios turísticos y viajes internacional, nacional y local.
f) El consumidor: elasticidad, necesidades y segmentación.

2. «Marketing» turístico.

a) Características de los servicios frente a los productos.
b) El «marketing» de servicios.
c) El plan de «marketing» como instrumento de gestión.

73

3. El «marketing mix».

a) Producto-servicio.
b) Precios.
c) Comunicación.
d) Distribución.

4. La comunicación.

a) La publicidad: concepto, objetivos e instrumentos.
b) La promoción.
c) El «marketing» directo.
d) El patrocinio.
e) Planificación y control de acciones de comunicación.

Módulo profesional 5: lengua extranjera

CONTENIDOS (duración: 160 horas)

1. Uso de la lengua oral.

a) Participación en conversaciones, debates y exposiciones relativas a situaciones de la vida profesional y a situaciones derivadas de las diferentes actividades del sector empresarial.

1.º Terminología específica.
2.º Aspectos formales (actitud profesional adecuada al interlocutor de lengua extranjera).

Aspectos funcionales: intervenir de forma espontánea y personal en diálogos dentro de un contexto, utilizar fórmulas pertinentes de conversación en una situación profesional, extraer información específica propia del sector para construir una argumentación.

b) Facilitar la comunicación, utilizando todas las habilidades y estrategias posibles para poder afrontar cualquier tipo de situación de relación personal y/o laboral.

2. Uso de la lengua escrita.

Comprensión y redacción global y específica de documentos visuales, orales o escritos relacionados con aspectos profesionales.

a) Utilización de la terminología específica, seleccionando la acepción correcta en el diccionario técnico según el contexto de la traducción.
b) Selección de los elementos morfosintácticos (estructura de la oración, tiempos verbales, nexos y subordinación, formas impersonales, voz pasiva, etc...), de acuerdo con el documento que se pretenda elaborar.
c) Aplicación de fórmulas y estructuras hechas utilizadas en la comunicación escrita.

3. Aspectos socioculturales.

a) Identificación e interpretación de los elementos culturales más significativos de los países de la lengua extranjera.
b) Valoración de las normas socioculturales y protocolarias en las relaciones internacionales.
c) Utilización de los recursos formales y funcionales en situaciones que requieren un comportamiento socioprofesional con el fin de proyectar una buena imagen de empresa.

Módulo profesional 6: segunda lengua extranjera

CONTENIDOS (duración: 160 horas)

1. Uso de la lengua oral.

a) Incrementar la capacidad de comunicación empleando las estrategias que estén a su alcance para familiarizarse con otra forma de enfocar el entorno sociolaboral: léxico socioprofesional, estrategias comunitarias para obtener una información más completa (solicitar precisiones, comprobar que lo que se ha dicho ha sido correctamente interpretado...), estrategias de participación en la conversación (colaborar en el mantenimiento de la conversación, mantener el turno de palabra, cambiar de tema...).
b) Incorporación al repertorio productivo de nuevas funciones comunicativas (hacer hipótesis, suposiciones, contradecir, persuadir, argumentar, etc...).
c) Reconocimiento de vocabulario y estructuras lingüísticas falsamente semejantes en las lenguas conocidas para evitar errores previsibles.

2. Uso de la lengua escrita.

Comprensión y producción de documentos sencillos (visuales, orales y escritos) relacionados con situaciones tanto de la vida cotidiana como de la profesional.

a) Transferencia de los conocimientos sobre la organización de distintos tipos de textos a la segunda lengua extranjera.
b) Uso sistemático de diccionario.
c) Utilización de obras técnicas instrumentales (libros de consulta, textos específicos...).
d) Incorporación de nuevos elementos morfosintácticos tales como las oraciones subordinadas, la voz pasiva, la concordancia de los tiempos verbales, etc.

3. Aspectos socioculturales.

a) Referentes sociales y culturales clave entre los hablantes de la lengua extranjera: la prensa, la publicidad, las relaciones laborales, el cine, etc.
b) Interpretación de algunos rasgos que definen el comportamiento sociolingüístico de los hablantes de la lengua extranjera, basándose en claves lingüísticas (como en la entonación, registros de lengua, etc.) o no lingüísticas (gestos, actitudes, etc.).
c) Actitud abierta a las distintas culturas representadas por los diferentes países de la lengua extranjera.

Módulo profesional 7: relaciones en el entorno de trabajo

CONTENIDOS (duración: 65 horas)

1. La comunicación en la empresa.

a) Producción de documentos en los cuales se contengan las tareas asignadas a los miembros de un equipo.
b) Comunicación oral de instrucciones para la consecución de unos objetivos.
c) Tipos de comunicación: oral/escrita, formal/informal, ascendente/descendente/horizontal.
d) Etapas de un proceso de comunicación: emisores, transmisores, canales, mensajes, receptores, decodificadores, «Feedback».
e) Redes de comunicación, canales y medios.
f) Dificultades/barreras en la comunicación: el arco de distorsión, los filtros, las personas, el código de racionalidad.

73

g) Recursos para manipular los datos de la percepción: estereotipos, efecto halo, proyección, expectativas, percepción selectiva, defensa perceptiva.
h) La comunicación generadora de comportamientos.
i) Comunicación como fuente de crecimiento.
j) El control de la información. La información como función de dirección.

2. Negociación.

a) Concepto y elementos.
b) Estrategias de negociación.
c) Estilos de influencia.

3. Solución de problemas y toma de decisiones.

a) Resolución de situaciones conflictivas originadas como consecuencia de las relaciones en el entorno de trabajo.
b) Proceso para la resolución de problemas: enunciado, especificación, diferencias, cambios, hipótesis, posibles causas, causa más probable.
c) Factores que influyen en una decisión: la dificultad del tema, las actitudes de las personas que intervienen en la decisión.
d) Métodos más usuales para la toma de decisiones en grupo: consenso, mayoría.
e) Fases en la toma de decisiones: enunciado, objetivos, clasificación, búsqueda de alternativas, evaluación, elección tentativa, consecuencias adversas, riesgos, probabilidad, gravedad, elección final.

4. Estilos de mando.

a) Dirección y/o liderazgo: definición, papel del mando.
b) Estilos de dirección: «Laissez-faire», paternalista, burocrático, autocrático, democrático.
c) Teorías, enfoques del liderazgo: teoría del «gran hombre», teoría de los rasgos, enfoque situacional, enfoque funcional, enfoque empírico, etc.
d) La teoría del liderazgo situacional de Paul Hersay.

5. Conducción/dirección de equipos de trabajo.

a) Aplicación de las técnicas de dinamización y dirección de grupos.
b) Etapas de una reunión.
c) Tipos de reuniones.
d) Técnicas de dinámica y dirección de grupos.
e) Tipología de los participantes.
f) Preparación de la reunión.
g) Desarrollo de la reunión.
h) Los problemas de las reuniones.

6. La motivación en el entorno laboral.

a) Definición de la motivación.
b) Principales teorías de motivación: McGregor, Maslow, Stogdell, Herzberg, McClelland, teoría de la equidad, etc.
c) Diagnóstico de factores motivacionales: motivo de logro, «locus control».

Módulo profesional 8: formación en centro de trabajo

CONTENIDOS (duración: 440 horas)

1. Atención e información al cliente y venta de productos turísticos.

a) Aplicación de métodos de obtención, archivo y difusión de la información.
b) Utilización de soportes informativos manuales (guías, ABC, APT, etc.).
c) Utilización de medios informáticos como procedimiento de búsqueda, tratamiento y comunicación de información.
d) Aplicación de técnicas de venta y comunicación en la atención a los clientes.
e) Realización de reservas de servicios: aplicación de técnicas de cálculo de tarifas, elaboración y emisión de documentos, registro de expedientes y documentos originados en la realización de reservas y en la emisión de documentos, aplicación de procedimientos de facturación y cobro.
f) Realización de operaciones de cambio de moneda extranjera.
g) Participación en la ejecución de acciones publipromocionales.

2. Programación de conjuntos complejos de servicios turísticos.

a) Utilización de soportes informativos manuales.
b) Utilización de medios informáticos como sistema de búsqueda, tratamiento y comunicación de información; realización de reservas.
c) Aplicación de técnicas de cálculo de tarifas.
d) Elaboración de presupuestos de conjuntos complejos de prestaciones.
e) Elaboración de documentos.

3. Realización de operaciones derivadas de la gestión económico-administrativa-financiera.

a) Realización de operaciones contables.
b) Realización de operaciones de control de cuentas bancarias.
c) Realización de operaciones de solicitud, clasificación y reposición de existencias: elaboración de inventarios, control de la recepción y el «stock» de documentos, aplicación de técnicas de archivo.
d) Elaboración de documentos relativos a la actividad.

4. Control de operaciones.

a) Elaboración de informes sobre su apreciación de las actividades productivas/formativas.
b) Elaboración de informes sobre su participación en el control de calidad de los procesos de servicio.

5. Aplicación de criterios de seguridad e higiene en todas las fases de los procesos.

Módulo profesional 9: formación y orientación laboral

CONTENIDOS (duración: 65 horas)

1. Salud laboral.

a) Condiciones de trabajo y seguridad. Salud laboral y calidad de vida. El medio ambiente y su conservación.
b) Factores de riesgo: físicos, químicos, biológicos, organizativos. Medidas de prevención y protección.
c) Técnicas aplicadas de la organización «segura» del trabajo.
d) Técnicas generales de prevención/protección. Análisis, evaluación y propuesta de actuaciones.
e) Casos prácticos.
f) Prioridades y secuencias de actuación en caso de accidentes.
g) Aplicación de técnicas de primeros auxilios: consciencia/inconsciencia, reanimación cardiopulmonar, traumatismos, salvamentos y transporte de accidentados.

2. Legislación y relaciones laborales.

a) Derecho laboral: normas fundamentales.
b) La relación laboral. Modalidades de contratación, salarios e incentivos. Suspensión y extinción del contrato.
c) Seguridad social y otras prestaciones.
d) Organos de representación.
e) Convenio colectivo. Negociación colectiva.

3. Orientación e inserción sociolaboral.

a) El mercado laboral. Estructura. Perspectivas del entorno.
b) El proceso de búsqueda de empleo: fuentes de información, mecanismos de oferta-demanda, procedimientos y técnicas.
c) Iniciativas para el trabajo por cuenta propia. Trámites y recursos de constitución de pequeñas empresas.
d) Recursos de autoorientación profesional. Análisis y evaluación del propio potencial profesional y de los intereses personales. La superación de hábitos sociales discriminatorios. Elaboración de itinerarios formativos/profesionalizadores. La toma de decisiones.

4. Principios de economía.

a) Variables macroeconómicas. Indicadores socioeconómicos. Sus interrelaciones.
b) Economía de mercado: oferta y demanda, mercados competitivos.
c) Relaciones socioeconómicas internaciona les: CEE.

5. Economía y organización de la empresa.

a) Actividad económica de la empresa: criterios de clasificación.
b) La empresa: tipos de modelos organizativos. Areas funcionales. Organigramas.
c) Funcionamiento económico de la empresa: patrimonio de la empresa; obtención de recursos: financiación propia, financiación ajena, interpretación de estados de cuentas anuales, costes fijos y variables.

ANEXO II

Requisitos de espacios e instalaciones del currículo del ciclo formativo de Técnico superior en Agencias de Viajes

De conformidad con la disposición final segunda del Real Decreto 2215/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico superior en Agencias de Viajes, los requisitos de espacios e instalaciones de dicho ciclo formativo son:

Espacio formativo	Superficie — m^2	Grado de utilización — Porcentaje
Aula polivalente	60	75
Aula de aplicaciones de hostelería y turismo	90	25

El «grado de utilización» expresa en porcentaje la ocupación del espacio por un grupo de alumnos prevista para la impartición del ciclo formativo.

Real Decreto 145/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico superior en Información y Comercialización Turísticas. («Boletín Oficial del Estado» 15-III-1994.)

74

El Real Decreto 2217/1993, de 17 de diciembre, ha establecido el título de Técnico superior en Información y Comercialización Turísticas y sus correspondientes enseñanzas mínimas, en consonancia con el Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, que a su vez fija las directrices generales sobre los títulos de formación profesional y sus enseñanzas mínimas.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, corresponde a las administraciones educativas y, en su caso, al Gobierno establecer el currículo del correspondiente ciclo formativo en sus respectivos ámbitos de competencia. Los principios relativos a la ordenación académica, a la organización y al desarrollo didáctico que fundamentan el currículo del ciclo formativo que se establece en el presente Real Decreto son los mismos que han quedado expuestos en el preámbulo del Real Decreto 142/1994, de 4 de febrero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo Escolar del Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de febrero de 1994, dispongo:

Artículo 1.

1. El presente Real Decreto determina el currículo para las enseñanzas de formación profesional vinculadas al título de Técnico superior en Información y Comercialización Turísticas. A estos efectos, la referencia del sistema productivo se establece en el Real Decreto 2217/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueban las enseñanzas mínimas del título. Los objetivos expresados en términos de capacidades y los criterios de evaluación del currículo del ciclo formativo son los establecidos en el citado Real Decreto.
2. Los contenidos del currículo se establecen en el anexo I del presente Real Decreto.
3. Los requisitos de espacios e instalaciones que deben reunir los centros educativos para la impartición del presente ciclo formativo se determinan en el anexo II.

Artículo 2.

El presente Real Decreto será de aplicación en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 3.

La distribución horaria semanal de los diferentes módulos profesionales que corresponden a este ciclo formativo será establecida por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 4.

El Ministro de Educación y Ciencia dictará las normas pertinentes en materia de evaluación y promoción de los alumnos.

Disposición adicional única.

De acuerdo con las exigencias de organización y metodología de la educación de adultos, tanto en la modalidad de educación presencial como en la de educación a distancia, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá adaptar el currículo al que se refiere el presente Real Decreto conforme a las características, condiciones y necesidades de la población adulta.

Disposición final primera.

Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en este Real Decreto.

Disposición final segunda.

El currículo establecido en el presente Real Decreto será de aplicación supletoria en las Comunidades Autónomas que se encuentren en pleno ejercicio de sus competencias educativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la Constitución.

Disposición final tercera.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 4 de febrero de 1994.–JUAN CARLOS R.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

ANEXO I

Módulo profesional 1: diseño y comercialización de productos turísticos locales y regionales

CONTENIDOS (duración: 190 horas)

1. El sector turístico.

a) La organización del sector.
b) El marco económico y social.
c) La estructura de comercialización en el sector.
d) Las profesiones turísticas.
e) Los efectos del turismo.
f) La planificación turística.

2. Recursos turísticos del entorno.

a) Recursos naturales.
b) Patrimonio histórico-artístico.
c) Manifestaciones culturales.
d) Elaboración de inventarios turísticos.
e) Técnicas para la evaluación de los recursos turísticos.

3. Planificación territorial.

a) Urbanismo.
b) Turismo y medio ambiente.
c) Ordenación turística.

4. Investigación del mercado turístico del entorno.

a) Fuentes de información.
b) Técnicas de investigación.
c) Técnicas de tratamiento de la información.
d) La oferta turística nacional, regional y local.
e) La demanda turística nacional, regional y local.
f) El consumidor: elasticidad, necesidades y segmentación.

5. Creación y desarrollo de productos turísticos locales y regionales.

a) Tipología y características de productos turísticos.
b) Proceso de definición o redefinición de un producto.
c) Proyectos de desarrollo de productos turísticos: oportunidad, viabilidad y plan de ejecución.
d) Gestión de iniciativas turísticas.

6. «Marketing» turístico.

a) Definiciones y conceptos.
b) El «marketing mix»: producto/servicio, precios, intermediación, comunicación, ventas.
c) El plan de «marketing»: diferenciación, posicionamiento.

7. La comunicación.

a) La publicidad: concepto, objetivos e instrumentos.
b) La promoción.
c) El «marketing» directo.
d) El patrocinio.
e) Planificación y control de acciones de comunicación.
f) Organización de eventos promocionales.

Módulo profesional 2: asistencia y guía de grupos

CONTENIDOS (duración: 160 horas)

1. Tipología y características de la actividad de asistencia y guía de grupos.

a) Guía acompañante: guía acompañante en circuitos en autocar, guía acompañante en grandes viajes.
b) Guía local: guía local provincial, guía de monumentos, guía de turismo verde.
c) «Transferista».

2. Legislación sobre viajeros en tránsito y aduanas.

a) Trámites aduaneros.
b) Derechos del viajero.
c) Seguros de viajes. Prestaciones y normativa internacional.
d) Consulados y embajadas: servicios que prestan.

3. Regulación de la actividad profesional.

a) Legislación de ámbito nacional y autonómico.
b) Normas comunitarias.
c) Relaciones contractuales de los guías con las entidades contratantes.

4. Técnicas de programación de itinerarios turísticos.

a) Elementos de la programación.
b) Metodología.
c) Información y documentación.

5. Asistencia y animación de grupos.

a) Tipología de la demanda turística.
b) Los grupos turísticos: formación y características de los grupos, comportamientos observables en un grupo.
c) El liderazgo: concepto, teorías, enfoques del liderazgo.
d) Conducción de grupos: aplicación de las técnicas de dinamización y dirección de grupos.
e) La motivación turística: definición de motivación, principales teorías de la motivación, técnicas de motivación y refuerzo.
f) Animación de grupos en ruta: animación turística, animación sociocultural.

6. Técnicas de comunicación aplicadas a la actividad.

a) Definición, elementos y tipos de comunicación.
b) Etapas del proceso. Retroalimentación.
c) Dificultades/barreras en la comunicación.
d) La comunicación como generadora de comportamientos.
e) Las relaciones públicas.

7. Solución de problemas y toma de decisiones en el desarrollo de la actividad.

a) Situaciones conflictivas.
b) Proceso para la resolución de problemas.
c) Toma de decisiones en grupo.
d) Fases en la toma de decisiones.

8. La naturaleza y el arte como recursos turísticos.

a) Arte y entorno.
b) Métodos para la explicación de recursos culturales y naturales.

Módulo profesional 3: información turística en destino

CONTENIDOS BASICOS (duración: 130 horas)

1. El servicio de información turística.

a) Tipologías.
b) Servicios de un centro de información turística.
c) Relaciones con otras actividades y empresas turísticas.
d) Formas de financiación.
e) Los centros de información turística en la CEE.
f) Promoción de los servicios propios de los CIT.
g) Comunicaciones internas y externas.

2. Estructuras organizativas y funcionales más características en los servicios de información turística.

a) Areas o departamentos básicos.
b) Funciones principales.
c) Organigramas.

3. Fuentes de información turística.

a) Fuentes manuales y mecanizadas.
b) Fuentes internas y externas.
c) Análisis de la información.
d) El proceso documental. La recuperación de documentos.
e) Identificación y valoración de fuentes de información.
f) Bancos y bases de datos.
g) Los sistemas integrales de reservas.
h) Sistemas de archivo.
i) Catalogación y análisis documental.
j) Actualización.

4. Información, orientación y asistencia turística.

a) Técnicas de acogida y habilidades sociales aplicadas al servicio de información turística: información, interacción informador-usuario, sugerencias y recomendaciones, seguimiento, cierre.
b) Técnicas de protocolo e imagen personal.
c) Tipologías de clientes y su tratamiento.
d) La protección de consumidores y usuarios en España y en la CEE. Derechos del consumidor.
e) Tratamiento de quejas.
f) Reclamaciones y denuncias en empresas turísticas.

5. Ofimática aplicada.

a) Informática aplicada a los centros de información turística.
b) Automatización de los servicios de información turística.
c) Utilización de centrales de reservas.
d) Utilización de bancos y bases de datos.

6. Gestión administrativa.

a) Confección de informes.
b) Tratamiento administrativo de reclamaciones y quejas.
c) Visados.
d) Divisas.
e) Documentación bancaria.
f) Control estadístico.

7. El control económico.

a) El control presupuestario.
b) Análisis y control de costes.

8. Legislación general y turística.

Normas comunitarias, estatales y autonómicas.

9. La calidad en los servicios de información turística.

a) Servicio «versus» producto.
b) Control de la calidad del servicio y satisfacción del cliente.

74 **Módulo profesional transversal: productos y destinos turísticos nacionales e internacionales**

CONTENIDOS (duración: 95 horas)

1. España como producto turístico.

a) Un destino multiproducto.
b) Turismo de sol y playa.
c) Turismo urbano.
d) Turismo cultural.
e) Turismo de congresos.
f) Turismo itinerante: grandes rutas.
g) Turismo rural.
h) Turismo verde: parques naturales.
i) Turismo de aventura.
j) Turismo deportivo.
k) Turismo náutico.
l) Turismo de salud.
m) Turismo de invierno.
n) Turismo joven.
ñ) Otros recursos turísticos de España.

2. Destinos turísticos internacionales.

a) Destinos de sol y playa.
b) Destinos urbanos.
c) Destinos culturales.
d) Grandes rutas turísticas.
e) Destinos de turismo rural.
f) Destinos de turismo verde: parques naturales.
g) Destinos de turismo de aventura.
h) Destinos de turismo náutico.
i) Destinos de turismo de salud.
j) Destinos turísticos de invierno.
k) Destinos de turismo joven.
l) Circuitos profesionales y de negocios.
m) Otros recursos turísticos internacionales.

3. Productos turísticos nacionales e internacionales según medios de transporte.

a) Grandes rutas terrestres europeas.
b) Trenes turísticos.
c) Cruceros fluviales y marítimos.

Módulo profesional transversal: lengua extranjera

CONTENIDOS BASICOS (duración: 160 horas)

1. Uso de la lengua oral.

Participación en conversaciones, debates y exposiciones relativas a situaciones de la vida profesional y a situaciones derivadas de las diferentes actividades del sector empresarial: terminología específica; aspectos formales (actitud profesional adecuada al interlocutor de lengua extranjera); aspectos funcionales: intervenir de forma espontánea y personal en diálogos dentro de un contexto, utilizar fórmulas pertinentes de conversación en una situación profesional, extraer información específica propia del sector para construir una argumentación; facilitar la comunicación, utilizando

todas las habilidades y estrategias posibles para poder afrontar cualquier tipo de situación de relación personal y/o laboral.

2. Uso de la lengua escrita.

Comprensión y redacción global y específica de documentos visuales, orales o escritos relacionados con aspectos profesionales: utilización de la terminología específica, seleccionando la acepción correcta en el diccionario técnico según el contexto de la traducción; selección de los elementos morfosintácticos (estructura de la oración, tiempos verbales, nexos y subordinación, formas impersonales, voz pasiva, etc.), de acuerdo con el documento que se pretenda elaborar; aplicación de fórmulas y estructuras hechas utilizadas en la comunicación escrita.

3. Aspectos socioculturales.

a) Identificación e interpretación de los elementos culturales más significativos de los países de la lengua extranjera.
b) Valoración de las normas socioculturales y protocolarias en las relaciones internacionales.
c) Utilización de los recursos formales y funcionales en situaciones que requieren un comportamiento socioprofesional con el fin de proyectar una buena imagen de empresa.

Módulo profesional transversal: segunda lengua extranjera

CONTENIDOS (duración: 160 horas)

1. Uso de la lengua oral.

a) Incrementar la capacidad de comunicación, empleando las estrategias que estén a su alcance para familiarizarse con otra forma de enfocar el entorno socio-laboral: léxico socioprofesional, estrategias comunicativas para obtener una información más completa (solicitar precisiones, comprobar que lo que se ha dicho ha sido correctamente interpretado...), estrategias de participación en la conversación (colaborar en el mantenimiento de la conversación, mantener el turno de palabra, cambiar de tema...).
b) Incorporación al repertorio productivo de nuevas funciones comunicativas (hacer hipótesis, suposiciones, contradecir, persuadir, argumentar, etc.).
c) Reconocimiento de vocabulario y estructuras lingüísticas falsamente semejantes en las lenguas conocidas para evitar errores previsibles.

2. Uso de la lengua escrita.

Comprensión y producción de documentos sencillos (visuales, orales y escritos) relacionados con situaciones tanto de la vida cotidiana como de la profesional: transferencia de los conocimientos sobre la organización de distintos tipos de textos a la segunda lengua extranjera; uso sistemático del diccionario; utilización de obras técnicas instrumentales (libros de consulta, textos específicos...); incorporación de nuevos elementos morfosintácticos tales como las oraciones subordinadas, la voz pasiva, la concordancia de los tiempos verbales.

3. Aspectos socioculturales.

a) Referentes sociales y culturales clave entre los hablantes de la lengua extranjera: la prensa, la publicidad, las relaciones laborales, el cine, etc...
b) Interpretación de algunos rasgos que definen el comportamiento sociolingüístico de los hablantes de la lengua extranjera, basándose en claves lingüísticas (como en la entonación, registro de lengua, etc.) o no lingüísticas (gestos, actitudes, etc.).

c) Actitud abierta a las distintas culturas representadas por los diferentes países de la lengua extranjera.

Módulo profesional 7: formación en centro de trabajo

CONTENIDOS (duración: 440 horas)

1. Realización de estudios de la viabilidad de la puesta en marcha de iniciativas turísticas.

a) Obtención de datos de fuentes de información.
b) Realización de encuestas y entrevistas.
c) Aplicación de métodos para la identificación y valoración de recursos y servicios turísticos.
d) Realización de estudios económicos para el desarrollo y/o puesta en marcha de iniciativas turísticas.
e) Aplicación de métodos de evaluación y selección de inversiones.

2. Acompañamiento, asistencia y guía de grupos en «transfer» y visitas locales.

a) Aplicación de técnicas de comunicación y atención al cliente.
b) Aplicación de métodos para la obtención y difusión de información.
c) Aplicación de técnicas de asistencia y dinámica de grupos.

3. Atención e información al cliente en servicios de información turística.

a) Utilización de soportes informativos manuales.
b) Utilización de medios informáticos como procedimiento de búsqueda, tratamiento y comunicación de información.
c) Utilización de equipos de comunicaciones.
d) Realización de reservas de servicios.
e) Registro de expedientes y documentos.
f) Elaboración de documentos.
g) Aplicación de técnicas para la elaboración de «plannings», cuadros y estadísticas.
h) Aplicación de métodos para la obtención, archivo y difusión de la información.
i) Elaboración de informes para la tramitación y gestión de reclamaciones.
j) Aplicación de técnicas de comunicación en la atención a los clientes.

4. Realización de acciones derivadas de la actividad comercial del establecimiento.

Participación en la ejecución de acciones publipromocionales.

5. Realización de operaciones derivadas de la gestión económico-administrativa-financiera de un centro de información turística.

a) Realización de operaciones contables.
b) Aplicación de técnicas de archivo.
c) Elaboración de inventarios.
d) Elaboración de documentos relativos a la actividad.
e) Realización de operaciones de control de cuentas bancarias.

6. Control de operaciones.

a) Elaboración de informes sobre su apreciación de las actividades productivas/formativas.
b) Elaboración de informes sobre su participación en el control de calidad de los procesos de servicio.

7. Aplicación de criterios de seguridad e higiene en todas las fases de los procesos.

Módulo profesional 8: formación y orientación laboral

CONTENIDOS (duración: 65 horas)

1. Salud laboral.

a) Condiciones de trabajo y seguridad.
b) Factores de riesgo: medidas de prevención y protección.
c) Organización segura del trabajo: técnicas generales de prevención y protección.
d) Primeros auxilios.

2. Legislación y relaciones laborales.

a) Derecho laboral.
b) Seguridad Social y otras prestaciones.
c) Negociación colectiva.

3. Orientación e inserción sociolaboral.

a) El proceso de búsqueda de empleo.
b) Iniciativas para el trabajo por cuenta propia.
c) Análisis y evaluación del propio potencial profesional y de los intereses personales.
d) Itinerarios formativos/profesionalizadores.
e) Hábitos sociales no discriminatorios.

4. Principios de economía.

a) Variables macroeconómicas e indicadores socioeconómicos.
b) Relaciones socioeconómicas internacionales.

5. Economía y organización de la empresa.

a) La empresa: areas funcionales y organigramas.
b) Funcionamiento económico de la empresa.

ANEXO II

Requisitos de espacios e instalaciones del currículo del ciclo formativo de Técnico superior en Información y Comercialización Turísticas

De conformidad con la disposición final segunda del Real Decreto 2217/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico superior en Información y Comercialización Turísticas, los requisitos de espacios e instalaciones de dicho ciclo formativo son:

Espacio formativo	Superficie — m^2	Grado de utilización — Porcentaje
Aula de aplicaciones de hostelería y turismo	90	35
Aula polivalente	60	65

El «grado de utilización» expresa en porcentaje la ocupación del espacio por un grupo de alumnos prevista para la impartición del ciclo formativo.

Real Decreto 146/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Cocina. («Boletín Oficial del Estado» 15-III-1994.)

75 El Real Decreto 2219/1993, de 17 de diciembre, ha establecido el título de Técnico en Cocina y sus correspondientes enseñanzas mínimas, en consonancia con el Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, que a su vez fija las directrices generales sobre los títulos de formación profesional y sus enseñanzas mínimas.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, corresponde a las Administraciones educativas y, en su caso, al Gobierno establecer el currículo del correspondiente ciclo formativo en sus respectivos ámbitos de competencia. Los principios relativos a la ordenación académica, a la organización y al desarrollo didáctico que fundamentan el currículo del ciclo formativo que se establece en el presente Real Decreto son los mismos que han quedado expuestos en el preámbulo del Real Decreto 142/1994, de 4 de febrero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo Escolar del Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de febrero de 1994, dispongo:

Artículo 1.

1. El presente Real Decreto determina el currículo para las enseñanzas de formación profesional vinculadas al título de Técnico en Cocina. A estos efectos, la referencia del sistema productivo se establece en el Real Decreto 2219/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueban las enseñanzas mínimas del título. Los objetivos expresados en términos de capacidades y los criterios de evaluación del currículo del ciclo formativo son, de una parte, los establecidos en el citado Real Decreto y, de otra, los determinados en el anexo I del presente Real Decreto para el módulo profesional incorporado en él.
2. Los contenidos del currículo se establecen en el anexo II del presente Real Decreto.
3. En el anexo III del presente Real Decreto se determinan:

a) En el apartado 1, la atribución docente del módulo profesional incorporado al currículo del ciclo formativo.
b) En el apartado 2, los requisitos de espacios e instalaciones que deben reunir los centros educativos para la impartición del presente ciclo formativo.

Artículo 2.

El presente Real Decreto será de aplicación en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 3.

Los módulos profesionales de este ciclo formativo se organizarán en dos cursos académicos:

1. Son módulos profesionales del primer curso:

a) Preelaboración y conservación de alimentos.
b) Técnicas culinarias.
c) Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa.
d) Lengua extranjera.
e) Relaciones en el entorno de trabajo.
f) Formación y orientación laboral.

2. Son módulos profesionales del segundo curso:

a) Ofertas gastronómicas y sistemas de aprovisionamiento.
b) Repostería.
c) Técnicas básicas de servicio y de preparación de alimentos y bebidas a la vista del cliente.
d) Elaboración y productos culinarios.
e) Formación en centro de trabajo.

Artículo 4.

La distribución horaria semanal de los diferentes módulos profesionales que corresponden a este ciclo formativo será establecida por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 5.

El Ministro de Educación y Ciencia dictará las normas pertinentes en materia de evaluación y promoción de los alumnos.

Disposición adicional única.

De acuerdo con las exigencias de organización y metodología de la educación de adultos, tanto en la modalidad de educación presencial como en la de educación a distancia, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá adaptar el currículo al que se refiere el presente Real Decreto conforme a las características, condiciones y necesidades de la población adulta.

Disposición final primera.

Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en este Real Decreto.

Disposición final segunda.

El currículo establecido en el presente Real Decreto será de aplicación supletoria en las Comunidades Autónomas que se encuentren en pleno ejercicio de sus competencias educativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la Constitución.

Disposición final tercera.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 4 de febrero de 1994.–JUAN CARLOS R.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

ANEXO I

Módulo profesional transversal: relaciones en el entorno de trabajo

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Utilizar eficazmente las técnicas de comunicación en su medio laboral para recibir y emitir instrucciones e información, intercambiar ideas u opiniones, asignar tareas y coordinar proyectos.	Identificar el tipo de comunicación utilizado en un mensaje y las distintas estrategias utilizadas para conseguir una buena comunicación. Clasificar y caracterizar las distintas etapas de un proceso comunicativo. Distinguir una buena comunicación que contenga un mensaje nítido de otra con caminos divergentes que desfiguren o enturbien el objetivo principal de la transmisión. Deducir las alteraciones producidas en la comunicación de un mensaje en el que existe disparidad entre lo emitido y lo percibido. Analizar y valorar las interferencias que dificultan la comprensión de un mensaje.
Afrontar los conflictos que se originen en el entorno de su trabajo, mediante la negociación y la consecución de la participación de todos los miembros del grupo en la detección del origen del problema, evitando juicios de valor y resolviendo el conflicto, centrándose en aquellos aspectos que se puedan modificar.	Definir el concepto y los elementos de la negociación. Identificar los tipos y la eficacia de los comportamientos posibles en una situación de negociación. Identificar estrategias de negociación relacionándolas con las situaciones más habituales de aparición de conflictos en la empresa. Identificar el método para preparar una negociación teniendo en cuenta las fases de recogida de información, evaluación de la relación de fuerzas y previsión de posibles acuerdos.
Tomar decisiones, contemplando las circunstancias que obligan a tomar esa decisión y teniendo en cuenta las opiniones de los demás respecto a las vías de solución posibles.	Identificar y clasificar los posibles tipos de decisiones que se pueden utilizar ante una situación concreta. Analizar las circunstancias en las que es necesario tomar una decisión y elegir la más adecuada. Aplicar el método de búsqueda de una solución o respuesta. Respetar y tener en cuenta las opiniones de los demás, aunque sean contrarias a las propias.
Ejercer el liderazgo de una manera efectiva en el marco de sus competencias profesionales adoptando el estilo más apropiado en cada situación.	Identificar los estilos de mando y los comportamientos que caracterizan cada uno de ellos. Relacionar los estilos de liderazgo con diferentes situaciones ante las que puede encontrarse el líder. Estimar el papel, competencias y limitaciones del mando intermedio en la organización.
Conducir, moderar y/o participar en reuniones, colaborando activamente o consiguiendo la colaboración de los participantes.	Enumerar las ventajas de los equipos de trabajo frente al trabajo individual. Describir la función y el método de la planificación de reuniones, definiendo, a través de casos simulados, objetivos, documentación, orden del dia, asistentes y convocatoria de una reunión.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
	Definir los diferentes tipos y funciones de las reuniones. Describir los diferentes tipos y funciones de las reuniones. Identificar la tipología de participantes. Describir las etapas del desarrollo de una reunión. Enumerar los objetivos más relevantes que se persiguen en las reuniones de grupo. Identificar las diferentes técnicas de dinamización y funcionamiento de grupos. Descubrir las características de las técnicas más relevantes.
Impulsar el proceso de motivación en su entorno laboral, facilitando la mejora en el ambiente de trabajo y el compromiso de las personas con los objetivos de la empresa.	Definir la motivación en el entorno laboral. Explicar las grandes teorías de la motivación. Identificar las técnicas de motivación aplicables en el entorno laboral. En casos simulados seleccionar y aplicar técnicas de motivación adecuadas a cada situación.

ANEXO II

Módulo profesional 1: ofertas gastronómicas y sistemas de aprovisionamiento

CONTENIDOS (duración: 95 horas)

1. Las empresas de restauración.

a) Aspectos económicos.
b) Tipos de establecimientos y fórmulas de restauración.
c) Estructuras organizativas y funcionales más características en los establecimientos o áreas de restauración: áreas o departamentos básicos, funciones principales, organigramas, distribución de tareas, relaciones interdepartamentales, circuitos y tipos de información/documentos internos y externos, instalaciones necesarias.

2. La industria de panadería y pastelería artesanal.

a) Aspectos económicos.
b) Tipos de establecimientos.
c) Oferta básica de productos.
d) Estructuras organizativas y funcionales más características en los establecimientos o áreas de restauración: áreas o departamentos básicos, funciones principales, organigramas, distribución de tareas, relaciones interdepartamentales, circuitos y tipos de información/documentos internos y externos, instalaciones necesarias.

75

3. Ofertas gastronómicas.

a) Definición y clases.
b) Elementos y variables de la oferta gastronómica.
c) Estudio de las ofertas básicas: menú y carta.
d) Diseño y realización de menús, cartas y ofertas de productos de pastelería/panadería.

4. Nutrición y dietética.

a) Principios inmediatos. Conceptos. Clases.
b) Clasificación de dietas.
c) Necesidades nutricionales.
d) Aplicación de la dietética al proceso de elaboraciones culinarias. Resultados.

5. Economato y bodega.

a) Procedimiento de solicitud y recepción de géneros.
b) Almacenamiento.
c) Controles: métodos y documentos.
d) Gestión y valoración de inventarios.

6. Técnicas de evaluación de precios en restauración e industrias de pastelería artesanal y panadería.

a) Definición y clases de costes que se generan.
b) Componentes del precio.

Módulo profesional 2: preelaboración y conservación de alimentos

CONTENIDOS (duración: 320 horas)

1. Maquinaria, equipos y utensilios para la producción culinaria.

a) Maquinaria básica: clasificación y descripción según características, funciones y aplicaciones, procedimientos de operación y control, mantenimiento de uso, ubicación y distribución.
b) Batería y utillaje: clasificación y descripción según características, funciones y aplicaciones, modos de operar, mantenimiento de uso.

2. Materias primas.

a) Descripción: variedades y características.
b) Cualidades y aplicaciones gastronómicas.
c) Presentación comercial.
d) Necesidades de conservación y regeneración.

3. Preelaboración de productos.

a) Tratamiento básico de materias primas.
b) Cortes y piezas.
c) Procedimientos y técnicas de preelaboración. Control de resultados.

4. Conservación.

a) Sistemas y métodos.
b) Equipos asociados a cada sistema/método.
c) Técnicas de ejecución de los diferentes sistemas/métodos.
d) Envasado, rotulación y etiquetado.

5. Regeneración de productos.

a) Definición.
b) Procedimientos.
c) Control de resultados.

6. Seguridad y prevención en las zonas de producción culinaria.

a) Condiciones que deben reunir los locales, las instalaciones, los materiales y el utillaje de acuerdo con la reglamentación higiénico-sanitaria y de seguridad. Prohibiciones.
b) Condiciones para la manipulación de géneros y productos culinarios (preelaboración, cocinado y conservación), de acuerdo con la reglamentación higiénico-sanitaria y de seguridad.
c) Riesgos e intoxicaciones alimentarias: identificación. Causas más comunes y prevención.
d) Sistemas y métodos de limpieza. Materiales. Procedimientos de ejecución y/o control de los resultados.
e) Normas que debe cumplir un manipulador de alimentos. Reglamento.

Módulo profesional 3: técnicas culinarias

CONTENIDOS (duración: 320 horas)

1. Terminología utilizada en la producción culinaria.
2. Técnicas de cocina.

a) Conceptos generales.
b) Características. Procesos de ejecución de las técnicas básicas. Resultados y controles.
c) Efectos en las materias primas.

3. Elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones.

a) Definición y aplicaciones.
b) Clasificación, elaboración y resultados: fondos básicos, gelatinas, fondos complementarios, salsas y mantequillas compuestas, otros.

4. Elaboraciones elementales de cocina.

a) Aplicaciones de las técnicas y resultados culinarios basados en la utilización de: vegetales-hortalizas, legumbres y arroz, pastas, carnes en sus diferentes clases, pescados y mariscos, otros.
b) Esquemas de elaboración y ejecución de platos tipo: ensaladas, potajes, sopas, consomés y cremas, entremeses y aperitivos, otros.
c) Guarniciones culinarias: clases y aplicaciones, elaboración y ejecución de las guarniciones.

5. Decoración y presentación de elaboraciones.

a) Normas y combinaciones organolépticas básicas.
b) Aplicaciones y ensayos prácticos.

75 **Módulo profesional 4: repostería**

CONTENIDOS (duración: 175 horas)

1. Masas y pastas básicas.

a) Clasificación y descripción.
b) Técnicas de elaboración y descripción de las principales masas y pastas.
c) Técnicas de elaboración de masas y pastas derivadas.

2. Cremas y rellenos.

a) Clasificación y descripción.
b) Técnicas de elaboración de los principales rellenos y cremas.
c) Técnicas de elaboración de cremas y rellenos derivados.

3. Postres.

a) Clasificación y descripción.
b) Técnicas de elaboración de postres simples. Aplicaciones.
c) Técnicas de elaboración de repostería caliente. Aplicaciones.
d) Técnicas de elaboración de repostería fría. Aplicaciones.
e) Técnicas de elaboración de helados y sorbetes. Aplicaciones.

4. Productos elementales de pastelería.

a) Clasificación y descripción.
b) Técnicas de elaboración de pasteles, tartas y bollos. Aplicaciones.

5. Técnicas de presentación y decoración.

a) Normas y combinaciones básicas.
b) Aplicaciones y ensayos prácticos.
c) Nociones decorativas.
d) Técnicas de escaparatismo.

6. El pan.

a) Historia y clases.
b) Fórmulas básicas.
c) Procedimientos de elaboración.

Módulo profesional 5: técnicas básicas de servicio y de preparación de alimentos y bebidas a la vista del cliente

CONTENIDOS (duración: 130 horas)

1. Mobiliario, equipos y utensilios para el servicio de alimentos y bebidas.

a) Mobiliario y equipos: clasificación y descripción según características, funciones y aplicaciones, utilización y mantenimiento básico, ubicación y distribución.
b) Vajilla y utensilios: clasificación y descripción según características y funciones, utilización y aplicaciones.

2. Tipos de servicio.

a) Conceptos.
b) Clases y características.
c) Aplicación de las técnicas básicas de servicio.

3. Servicios tipo «buffet», «self-service» o análogos.

a) Concepto y clases.
b) Operaciones de montaje.
c) Técnicas de servicio al comensal.
d) Distribución de las elaboraciones.
e) Modelos decorativos.

4. Elaboraciones ante el comensal.

a) Procedimientos básicos.
b) Aplicaciones prácticas: elaborar, decorar y trinchar.
c) Atención al cliente.

5. Vino y restauración.

a) Clasificación básica de vinos.
b) Características de vinos significativos.
c) Normas generales del servicio de vinos.
d) Maridaje de alimentos y vinos.

6. Bebidas no alcohólicas.

a) Clases, variedades y características.
b) Procedimientos de elaboración de las diferentes bebidas no alcohólicas.

Módulo profesional 6: elaboraciones y productos culinarios

CONTENIDOS (duración: 260 horas)

1. Análisis de las elaboraciones culinarias.

a) Estudio de las cualidades organolépticas: valoración de las cualidades aplicadas a una elaboración, combinaciones base, experimentación y evaluación de resultados.
b) Estudio de formas y colores en las elaboraciones: la técnica del color en gastronomía, formas básicas de las elaboraciones en su presentación, experimentación y evaluación de posibles combinaciones.
c) Tradiciones en la alimentación.
d) Fuentes de información.
e) Bibliografía gastronómica clásica y moderna.
f) La cocina de autor.
g) Movimientos gastronómicos.

2. Cocinas territoriales.

a) Características generales.
b) Descripción de elaboraciones significativas.
c) Técnicas de elaboración. Aplicaciones prácticas.
d) Análisis comparativos.

3. Cocina de mercado.

a) Características generales.
b) Aplicaciones prácticas.
c) Análisis y control de resultados.

75 **Módulo profesional 7: administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa**

CONTENIDOS (duración: 95 horas)

1. La empresa y su entorno.

a) Concepto jurídico-económico de empresa.
b) Definición de la actividad.
c) Localización, ubicación y dimensión legal de la empresa.

2. Formas jurídicas de las empresas.

a) El empresario individual.
b) Sociedades.
c) Análisis comparativo de los distintos tipos de empresas.

3. Gestión de constitución de una empresa.

a) Relación con organismos oficiales.
b) Trámites de constitución.
c) Ayudas y subvenciones al empresario.
d) Fuentes de financiación.

4. Gestión de personal.

a) Convenio del sector.
b) Diferentes tipos de contratos laborales.
c) Nómina.
d) Seguros sociales.

5. Gestión administrativa.

a) Documentación administrativa.
b) Contabilidad y libros contables.
c) Inventario y valoración de existencias.
d) Cálculo del coste, beneficio y precio de venta.

6. Gestión comercial.

a) Elementos básicos de la comercialización.
b) Técnicas de venta y negociación.
c) Atención al cliente.

7. Obligaciones fiscales.

a) Calendario fiscal.
b) Impuestos más importantes que afectan a la actividad de la empresa.
c) Liquidación de IVA e IRPF.

8. Proyecto empresarial.

Módulo profesional 8: lengua extranjera

CONTENIDOS (duración: 95 horas)

1. Uso de la lengua oral.

Participación en conversaciones relativas a situaciones cotidianas y a situaciones de aprendizaje profesional:

a) Glosario de términos socioprofesionales.
b) Aspectos formales (actitud adecuada al interlocutor de lengua extranjera).
c) Aspectos funcionales (tomar parte en diálogos dentro de un contexto).
d) Utilizar expresiones de uso frecuente e idiomáticas en el ámbito profesional y fórmulas básicas de interacción socioprofesional.
e) Desarrollar la capacidad de comunicación utilizando las estrategias que estén a su alcance para familiarizarse con otras formas de pensar, y ordenar la realidad con cierto rigor en la interpretación y producción de textos orales.

2. Uso de la lengua escrita.

Comprensión y producción de documentos sencillos (visuales, orales y escritos), relacionados con situaciones de la vida cotidiana introduciendo la dimensión profesional:

a) Utilización del léxico básico, general y profesional, apoyándose en el uso de un diccionario.
b) Selección y aplicación de estructuras típicas y fundamentales formales en los textos escritos (estructura de la oración, tiempos verbales, nexos...).

3. Aspectos socioculturales.

a) Análisis de los comportamientos propios de los países de la lengua extranjera en las posibles situaciones de la vida cotidiana y profesional.
b) Valoración y actitud positiva ante las distintas normas de conducta y en el ámbito de las relaciones socioprofesionales.
c) Utilización de los recursos formales y funcionales como medio de comunicación apropiado en las relaciones de empresa.

Módulo profesional 9: relaciones en el entorno de trabajo

CONTENIDOS (duración: 65 horas)

1. La comunicación en la empresa.

a) Producción de documentos en los cuales se contengan las tareas asignadas a los miembros de un equipo.
b) Comunicación oral de instrucciones para la consecución de unos objetivos.
c) Tipos de comunicación: oral/escrita, formal/informal, ascendente/descendente/horizontal.
d) Etapas de un proceso de comunicación: emisores, transmisores, canales, mensajes, receptores, decodificadores, «Feedback».
e) Redes de comunicación, canales y medios.
f) Dificultades/barreras en la comunicación: el arco de distorsión, los filtros, las personas, el código de racionalidad.
g) Recursos para manipular los datos de la percepción: estereotipos, efecto halo, proyección, expectativas, percepción selectiva, defensa perceptiva.
h) La comunicación generadora de comportamientos.
i) Comunicación como fuente de crecimiento.
j) El control de la información. La información como función de dirección.

2. Negociación.

a) Conceptos y elementos.
b) Estrategias de negociación.
c) Estilos de influencia.

75

3. Solución de problemas y toma de decisiones.

a) Resolución de situaciones conflictivas originadas como consecuencia de las relaciones en el entorno de trabajo.
b) Proceso para la resolución de problemas: enunciado, especificación, diferencias, cambios, hipótesis, posibles causas, causa más probable.
c) Factores que influyen en una decisión: la dificultad del tema, las actitudes de las personas que intervienen en la decisión.
d) Métodos más usuales para la toma de decisiones en grupo: consenso, mayoría.
e) Fases en la toma de decisiones: enunciado, objetivos, clasificación, búsqueda de alternativas, evaluación, elección tentativa, consecuencias adversas, riesgos, probabilidad, gravedad, elección final.

4. Estilos de mando.

a) Dirección y/o liderazgo: definición, papel del mando.
b) Estilos de dirección: «laissez-faire», paternalista, burocrático, autocrático, democrático.
c) Teorías, enfoques del liderazgo: teoría del «gran hombre», teoría de los rasgos, enfoque situacional, enfoque funcional, enfoque empírico, etc.
d) La teoría del liderazgo situacional de Paul Hersay.

5. Conducción/dirección de equipos de trabajo.

a) Aplicación de las técnicas de dinamización y dirección de grupos.
b) Etapas de una reunión.
c) Tipos de reuniones.
d) Técnicas de dinámica y dirección de grupos.
e) Tipología de los participantes.
f) Preparación de la reunión.
g) Desarrollo de la reunión.
h) Los problemas de las reuniones.

6. La motivación en el entorno laboral.

a) Definición de la motivación.
b) Principales teorías de motivación: McGregor, Maslow, Stogdell, Herzberg, McClelland, teoría de la equidad, etc.
c) Diagnóstico de factores motivacionales: motivo de logro, «locus» control.

Módulo profesional 10: formación en centro de trabajo

CONTENIDOS (duración: 380 horas)

1. Realización de operaciones de aprovisionamiento.

a) Formalización de documentación.
b) Verificación del estado de equipos, cámaras y almacenes.
c) Aplicación de métodos de solicitud, recepción y almacenaje de mercancías.
d) Aplicación de sistemas y métodos de conservación.

2. Producción de elaboraciones.

a) Utilización de partes de trabajo diarios y desglose en operaciones elementales y en procedimientos de operación y control.

b) Comprobación del funcionamiento de los equipos y puesta a punto de los equipos y del lugar de trabajo.
c) Aplicación de técnicas de regeneración de productos.
d) Realización de cortes y despieces.
e) Aplicación de técnicas de preelaboración de productos.
f) Aplicación de técnicas de cocina.
g) Aplicación de técnicas de repostería.
h) Ejecución de operaciones de acabado.

3. Realización de servicios a la vista del cliente.

a) Realización de operaciones de montaje de servicios tipo «buffet», «self-service» o análogos.
b) Aplicación de técnicas, normas y procedimientos de servicio.
c) Preparación de platos a la vista del cliente.

4. Aplicación de la normativa vigente de control de calidad en los alimentos y de las normas de seguridad e higiene en todas las fases de los procesos.

Módulo profesional 11: formación y orientación laboral

CONTENIDOS (duración: 65 horas)

1. Salud laboral.

a) Condiciones de trabajo y seguridad. Salud laboral y calidad de vida.
b) Factores de riesgo: físicos, químicos, biológicos, organizativos. Medidas de prevención y protección.
c) Casos prácticos.
d) Prioridades y secuencias de actuación en caso de accidentes.
e) Aplicación de técnicas de primeros auxilios: consciencia/inconsciencia, reanimación cardiopulmonar, traumatismos, salvamento y transporte de accidentados.

2. Legislación y relaciones laborales.

a) Derecho laboral: normas fundamentales.
b) La relación laboral. Modalidades de contratación. Suspensión y extinción.
c) Seguridad Social y otras prestaciones.
d) Organos de representación.
e) Convenio colectivo. Negociación colectiva.

3. Orientación e inserción socio-laboral.

a) El mercado laboral. Estructura. Perspectivas del entorno.
b) El proceso de búsqueda de empleo. Fuentes de información; mecanismos de oferta-demanda y selección.
c) Iniciativas para el trabajo por cuenta propia. La empresa. Tipos de empresa. Trámites de constitución de pequeñas empresas.
d) Recursos de auto-orientación. Análisis y evaluación del propio potencial profesional y de los intereses personales. Elaboración de itinerarios formativos profesionalizadores. La toma de decisiones.

75

ANEXO III

1. **Especialidades del profesorado que debe impartir el módulo profesional incorporado al currículo del ciclo formativo de Técnico en Cocina**

Módulo profesional	Especialidades del profesorado	Cuerpo
Relaciones en el entorno de trabajo.	Formación y orientación laboral.	Profesor de Enseñanza Secundaria.

2. **Requisitos de espacios e instalaciones del currículo del ciclo formativo de Técnico en Cocina**

De conformidad con la disposición final segunda del Real Decreto 2219/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Cocina, los requisitos de espacios e instalaciones de dicho ciclo formativo son:

Espacio formativo	Superficie — m^2	Grado de utilización — Porcentaje
Taller de cocina	210	45
Taller de pastelería y panadería	60	15
Aula de aplicaciones de hostelería y turismo	90	15
Aula polivalente	60	25

El «grado de utilización» expresa en porcentaje la ocupación del espacio por un grupo de alumnos prevista para la impartición del ciclo formativo.

Real Decreto 147/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Pastelería y Panadería. («Boletín Oficial del Estado» 15-III-1994.)

76 El Real Decreto 2220/1993, de 17 de diciembre, ha establecido el título de Técnico en Pastelería y Panadería y sus correspondientes enseñanzas mínimas, en consonancia con el Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, que a su vez fija las directrices generales sobre los títulos de formación profesional y sus enseñanzas mínimas.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General de Sistema Educativo, corresponde a las Administraciones educativas y, en su caso, al Gobierno establecer el currículo del correspondiente ciclo formativo en sus respectivos ámbitos de competencia. Los principios relativos a la ordenación académica, a la organización y al desarrollo didáctico que fundamentan

el currículo del ciclo formativo que se establece en el presente Real Decreto son los mismos que han quedado expuestos en el preámbulo del Real Decreto 142/1994, de 4 de febrero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo Escolar del Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de febrero de 1994, dispongo:

Artículo 1.

1. El presente Real Decreto determina el currículo para las enseñanzas de formación profesional vinculadas al título de Técnico en Pastelería y Panadería. A estos efectos, la referencia del sistema productivo se establece en el Real Decreto 2220/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueban las enseñanzas mínimas del título. Los objetivos expresados en términos de capacidades y los criterios de evaluación del currículo del ciclo formativo, son los establecidos en el citado Real Decreto.

2. Los contenidos del currículo se establecen en el anexo I del presente Real Decreto.

3. Los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que deben reunir los centros educativos para la impartición del presente ciclo formativo se determinan en el anexo II.

Artículo 2.

El presente Real Decreto será de aplicación en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 3.

La distribución horaria semanal de los diferentes módulos profesionales que corresponden a este ciclo formativo será establecida por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 4.

El Ministro de Educación y Ciencia dictará las normas pertinentes en materia de evaluación y promoción de los alumnos.

Disposición adicional única.

De acuerdo con las exigencias de organización y metodología de la educación de adultos, tanto en la modalidad de educación presencial como en la de educación a distancia, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá adaptar el currículo al que se refiere el presente Real Decreto conforme a las características, condiciones y necesidades de la población adulta.

Disposición final primera.

Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en este Real Decreto.

Disposición final segunda.

El currículo establecido en el presente Real Decreto será de aplicación supletoria en las Comunidades Autónomas que se encuentren en pleno ejercicio de sus competencias educativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la Constitución.

Disposición final tercera.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 4 de febrero de 1994.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

ANEXO I

Módulo profesional 1: ofertas gastronómicas y sistemas de aprovisionamiento

CONTENIDOS (duración: 95 horas)

1. Las empresas de restauración.

a) Aspectos económicos.
b) Tipos de establecimientos y fórmulas de restauración.
c) Estructuras organizativas y funcionales más características en los establecimientos o áreas de restauración:

1.º Areas o departamentos básicos.
2.º Funciones principales. Organigramas. Distribución de tareas.
3.º Relaciones interdepartamentales.
4.º Circuitos y tipos de información/documentos internos y externos.
5.º Instalaciones necesarias.

2. La industria de panadería y pastelería artesanal.

a) Aspectos económicos.
b) Tipos de establecimientos.
c) Oferta básica de productos.
d) Estructuras organizativas y funcionales más características en los establecimientos o áreas de restauración:

1.º Areas o departamentos básicos.
2.º Funciones principales. Organigramas. Distribución de tareas.
3.º Relaciones interdepartamentales.
4.º Circuitos y tipos de información/documentos internos y externos.
5.º Instalaciones necesarias.

3. Ofertas gastronómicas.

a) Definición y clases.
b) Elementos y variables de la oferta gastronómica.
c) Estudio de las ofertas básicas: menú y carta.
d) Diseño y realización de menús, cartas y ofertas de productos de pastelería/panadería.

4. Nutrición y dietética.

a) Principios inmediatos. Conceptos. Clases.
b) Clasificación de dietas.
c) Necesidades nutricionales.
d) Aplicación de la dietética al proceso de elaboraciones culinarias. Resultados.

5. Economato y bodega.

a) Procedimiento de solicitud y recepción de géneros.
b) Almacenamiento.
c) Controles: métodos y documentos.
d) Gestión y valoración de inventarios.

6. Técnicas de evaluación de precios en restauración e industrias de pastelería artesanal y panadería.

a) Definición y clases de costes que se generan.
b) Componentes del precio.

Módulo profesional 2: diseño de decoraciones en pastelería y montaje de servicios

CONTENIDOS (duración: 95 horas)

1. Decoración de productos de pastelería y de panadería.

a) Diseño de bocetos o modelos gráficos.
b) Teoría del color en gastronomía.
c) Casos prácticos.

2. Escaparates y expositores.

a) Mobiliario y equipos.
b) Materiales y técnicas de decoración.
c) Prácticas de montaje de expositores y escaparates.

3. Equipamiento de sala-comedor.

a) Mobiliario y equipos: clases y funciones, utilización y mantenimiento básico.
b) Vajilla y utensilios: clases y características, utilización y aplicaciones.

4. El servicio.

a) Conceptos.
b) Clases y características.

5. Barras de degustación, «buffet», «self-service» y servicios análogos.

a) Concepto y clases.
b) Operaciones de montaje.
c) Servicio al comensal.
d) Distribución de productos de pastelería y panadería.
e) Modelos decorativos.
f) Prácticas de montaje de expositores y escaparates.

Módulo profesional 3: técnicas de pastelería, panadería y conservación de alimentos

CONTENIDOS (duración: 230 horas)

1. Terminología utilizada en la producción culinaria y de obradores de pastelería y panadería.
2. Maquinaria, equipos y utensilios para la producción en cocina y obradores de pastelería y panadería.

a) Maquinaria básica: clasificación y descripción según características, funciones y aplicaciones, procedimientos de operación y control, mantenimiento de uso, ubicación y distribución.
b) Batería y utillaje: clasificación y descripción según características, funciones y aplicaciones, modos de operar, mantenimiento de uso.

3. Materias primas.

a) Descripción: variedades y características.
b) Cualidades y aplicaciones gastronómicas.
c) Presentación comercial.
d) Necesidades de conservación y regeneración.
e) Esencias, colorantes, gasificantes, conservantes, aditivos y coadyuvantes.

4. Técnicas básicas de pastelería y panadería.

a) Características. Procesos de ejecución. Resultados y controles.
b) Tratamiento de las materias primas.

5. Elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones para pastelería y panadería.

a) Definición, clasificación y aplicaciones.
b) Procedimientos y técnicas de elaboración de: jarabes, gelatinas y jaleas, confituras, masas, pastas dulces, cremas y rellenos dulces.
c) Control de resultados.

6. Bebidas no alcohólicas.

a) Clases, variedades y características.
b) Elaboración de las diferentes bebidas no alcohólicas.

7. Conservación, envasado, rotulación y etiquetado.

a) Sistemas y métodos.
b) Equipos asociados a cada sistema/método.
c) Técnicas de ejecución de los diferentes sistemas/métodos.
d) Control de resultados.

8. Regeneración de productos.

a) Definición.
b) Procedimientos.
c) Control de resultados.

9. Seguridad y prevención en las zonas de producción de alimentos y bebidas.

a) Condiciones que deben reunir los locales, las instalaciones, los materiales y el utillaje de acuerdo con la reglamentación higiénico-sanitaria y de seguridad. Prohibiciones.
b) Condiciones para la manipulación de géneros y productos culinarios (preelaboración, cocinado y conservación), de acuerdo con la reglamentación higiénico-sanitaria y de seguridad.
c) Riesgos e intoxicaciones alimentarias: identificación. Causas más comunes y prevención.
d) Sistemas y métodos de limpieza. Materiales. Procedimientos de ejecución y/o control de los resultados.
e) Normas que debe cumplir un manipulador de alimentos. Reglamento.

Módulo profesional 4: panificación y pastelería salada

CONTENIDOS (duración: 190 horas)

1. El pan y la panadería.

a) Breve historia.
b) Tipos y fórmulas de elaboración.
c) Técnicas de panadería. Características. Proceso de ejecución.

2. Preelaboración de productos para elaboraciones de pastelería salada.

a) Tratamiento básico de la diversas materias primas.
b) Cortes y piezas de los diferentes géneros con denominación propia: descripción y clasificación, aplicaciones culinarias más usuales a la pastelería salada.
c) Procedimientos y técnicas de preelaboración. Identificación de utillaje. Fases y control de resultados.

3. Técnicas básicas de cocina y charcutería para la elaboración de rellenos salados.

a) Proceso de ejecución de las técnicas básicas para la elaboración de rellenos salados. Resultados y controles.
b) Tratamiento de las materias primas durante los procesos de ejecución.

4. Elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones para la preparación de rellenos salados.

a) Definición y aplicaciones.
b) Clasificación, elaboración y resultados.

5. Productos de pastelería salada.

a) Tipos de productos y de rellenos.
b) Normas y técnicas de elaboración.

6. Decoración y presentación de panes y productos de pastelería salada.

a) Normas y combinaciones organolépticas básicas.
b) Aplicación y ensayos prácticos.

Módulo profesional 5: productos de pastelería y repostería

CONTENIDOS (duración: 190 horas)

1. Análisis de los productos de pastelería dulce y repostería.

a) Estudio de las cualidades organolépticas.
b) Estudio de formas y colores en las elaboraciones: la técnica del color en pastelería, formas básicas de las elaboraciones en su presentación.
c) Experimentación y evaluación de resultados en relación con la elaboración de: tartas, pasteles, helados, postres de cocina, mazapanes, turrones, bombones, confites, postres de nueva creación, otros.
d) Análisis de las aplicaciones decorativas.
e) Experimentación y evaluación de posibles combinaciones.
f) Bibliografía sobre pastelería y repostería.
g) La pastelería de autor.
h) La pastelería/repostería en el ámbito de los movimientos gastronómicos.

2. Pastelería y repostería regional.

a) Características generales. Tradiciones.
b) Descripción de elaboraciones significativas.
c) Técnicas de elaboración. Aplicaciones prácticas.
d) Análisis comparativos.

3. Elaboraciones de pastelería y repostería.

a) Características generales, tradiciones.
b) Descripción de elaboraciones significativas.
c) Técnicas de elaboración. Aplicaciones prácticas.
d) Análisis comparativos.

4) Tendencias de la pastelería actual.

a) Nuevas tecnologías en el tratamiento del chocolate y del azúcar.
b) Pastelería industrial.
c) Pastelería y nuevas fórmulas de producción: boutiques del pan, «croissanterías», pastelería de colectividades, otras.

Módulo profesional 6: administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa

CONTENIDOS (duración: 95 horas)

1. La empresa y su entorno.

a) Concepto jurídico-económico de empresa.
b) Definición de la actividad.
c) Localización, ubicación y dimensión legal de la empresa.

2. Formas jurídicas de las empresas.

a) El empresario individual.
b) Sociedades.
c) Análisis comparativo de los distintos tipos de empresas.

3. Gestión de constitución de una empresa.

a) Relación con organismos oficiales.
b) Trámites de constitución.
c) Ayudas y subvenciones al empresario.
d) Fuentes de financiación.

4. Gestión de personal.

a) Convenio del sector.
b) Diferentes tipos de contratos laborales.
c) Nómina.
d) Seguros sociales.

5. Gestión administrativa.

a) Documentación administrativa.
b) Contabilidad y libros contables.
c) Inventario y valoración de existencias.
d) Cálculo del coste, beneficio y precio de venta.

6. Gestión comercial.

a) Elementos básicos de la comercialización.
b) Técnicas de venta y negociación.
c) Atención al cliente.

7. Obligaciones fiscales.

a) Calendario fiscal.
b) Impuestos más importantes que afectan a la actividad de la empresa.
c) Liquidación de IVA e IRPF.

8. Proyecto empresarial.

Módulo profesional 7: formación en centro de trabajo

CONTENIDOS (duración: 440 horas)

1. Realización de operaciones de aprovisionamiento.

a) Formalización de documentación.
b) Verificación del estado de equipos, cámaras y almacenes.
c) Aplicación de métodos de solicitud, recepción y almacenaje de mercancías.
d) Aplicación de técnicas de conservación y envasado.

2. Producción de elaboraciones de pastelería y repostería.

a) Utilización de partes de trabajo diarios y desglose en operaciones elementales y en procedimientos de operación y control.
b) Comprobación del funcionamiento de los equipos y puesta a punto de éstos y del lugar de trabajo.
c) Aplicación de técnicas de regeneración de productos.
d) Aplicación de las técnicas, normas y procedimientos para la producción de: jarabes, confituras y gelatinas, masas de pastelería, pastas dulces, cremas y rellenos dulces y bebidas no alcohólicas.
e) Ejecución de operaciones de acabado.

3. Producción de elaboraciones de panadería.

a) Producción de elaboraciones de panadería mediante la aplicación de las técnicas, normas y procedimientos propios.
b) Ejecución de operaciones de acabado.

4. Montaje de expositores y escaparates y servicios tipo «buffet».

a) Preparación, limpieza y orden de equipos, instrumentos, lugares de trabajo, cámaras y expositores. Comprobación del funcionamiento de los equipos.
b) Realización de operaciones de distribución y colocación de productos.
c) Realización de operaciones de decoración.
d) Realización de operaciones para el mantenimiento de los equipos de calor y frío en las condiciones requeridas.

5. Aplicación de la normativa vigente de control de calidad en los alimentos y de las normas de seguridad e higiene en todas las fases de los procesos.

Módulo profesional 8: formación y orientación laboral

CONTENIDOS (duración: 65 horas)

1. Salud laboral.

a) Condiciones de trabajo y seguridad. Salud laboral y calidad de vida.
b) Factores de riesgo: físicos, químicos, biológicos, organizativos. Medidas de prevención y protección.
c) Casos prácticos.
d) Prioridades y secuencias de actuación en caso de accidentes.
e) Aplicación de técnicas de primeros auxilios: consciencia/inconsciencia, reanimación cardiopulmonar, traumatismos, salvamento y transporte de accidentados.

2. Legislación y relaciones laborales.

a) Derecho laboral: normas fundamentales.
b) La relación laboral. Modalidades de contratación. Suspensión y extinción.
c) Seguridad Social y otras prestaciones.
d) Organos de representación.
e) Convenio colectivo. Negociación colectiva.

76 3. Orientación e inserción socio-laboral.

a) El mercado laboral. Estructura. Perspectivas del entorno.

b) El proceso de búsqueda de empleo. Fuentes de información; mecanismos de oferta-demanda y selección.

c) Iniciativas para el trabajo por cuenta propia. La empresa. Tipos de empresa. Trámites de constitución de pequeñas empresas.

d) Recursos de autoorientación. Análisis y evaluación del propio potencial profesional y de los intereses personales. Elaboración de itinerarios formativos profesionalizadores. La toma de decisiones.

ANEXO II

Requisitos de espacios e instalaciones del currículo del ciclo formativo de Técnico en Pastelería y Panadería

De conformidad con la disposición final segunda del Real Decreto 2220/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Pastelería y Panadería, los requisitos de espacios e instalaciones de dicho ciclo formativo son:

Espacio formativo	Superficie — m^2	Grado de utilización — Porcentaje
Taller de cocina	210	25
Taller de pastelería y panadería	60	50
Aula polivalente	60	25

El «grado de utilización» expresa en porcentaje la ocupación del espacio por un grupo de alumnos prevista para la impartición del ciclo formativo.

Real Decreto 148/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en servicios de Restaurante y Bar. («Boletín Oficial del Estado» 15-III-1994.)

77 El Real Decreto 2221/1993, de 17 de diciembre, ha establecido el título de Técnico en servicios de Restaurante y Bar y sus correspondientes enseñanzas mínimas, en consonancia con el Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, que a su vez fija las directrices generales sobre los títulos de formación profesional y sus enseñanzas mínimas.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, corresponde a las Administraciones educativas y, en su caso, al Gobierno establecer el currículo del correspondiente ciclo formativo en sus respectivos ámbitos de competencia. Los principios relativos a la ordenación académica, a la organización y al desarrollo didáctico que fundamentan el currículo del ciclo formativo que se establece en el presente Real Decreto son los mismos que han quedado expuestos en el preámbulo del Real Decreto 142/1994, de 4 de febrero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo Escolar del Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia 4 de febrero de 1994, dispongo:

Artículo 1.

1. El presente Real Decreto determina el currículo para las enseñanzas de formación profesional vinculadas al título de Técnico en servicios de Restaurante y Bar. A estos efectos, la referencia del sistema productivo se establece en el Real Decreto 2221/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueban las enseñanzas mínimas del título. Los objetivos expresados en términos de capacidades y los criterios de evaluación del currículo del ciclo formativo son, de una parte, los establecidos en el citado Real Decreto y de otra, los determinados en el anexo I del presente Real Decreto para el módulo profesional incorporado en él.

2. Los contenidos del currículo se establecen en el anexo II del presente Real Decreto.

3. En el anexo III del presente Real Decreto se determinan:

a) En el apartado 1, la atribución docente del módulo profesional incorporado al currículo del ciclo formativo.

b) En el apartado 2, los requisitos de espacios e instalaciones que deben reunir los centros educativos para la impartición del presente ciclo formativo.

Artículo 2.

El presente Real Decreto será de aplicación en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 3.

La distribución horaria semanal de los diferentes módulos profesionales que corresponden a este ciclo formativo será establecida por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 4.

El Ministro de Educación y Ciencia dictará las normas pertinentes en materia de evaluación y promoción de los alumnos.

Disposición adicional única.

De acuerdo con las exigencias de organización y metodología de la educación de adultos, tanto en la modalidad de educación presencial como en la de educación a distancia, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá adaptar el currículo al que se refiere el presente Real Decreto conforme a las características, condiciones y necesidades de la población adulta.

Disposición final primera.

Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en este Real Decreto.

Disposición final segunda.

El currículo establecido en el presente Real Decreto será de aplicación supletoria en las Comunidades Autónomas que se encuentren en pleno ejercicio de sus competencias educativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la Constitución.

77 Disposición final tercera.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 4 de febrero de 1994.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

ANEXO I

Módulo profesional transversal: segunda lengua extranjera

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Desenvolverse eficazmente en situaciones habituales de comunicación oral en lengua extranjera y en las que previsiblemente puedan encontrarse en la vida profesional.	Participar con cierta fluidez en conversaciones sencillas, incorporando las expresiones más usuales de relación social y profesional. A partir de un mensaje oral breve con apoyo audiovisual sobre un tema conocido por el alumno: Extraer la información global. Identificar datos previamente requeridos. Expresar con frases sencillas el objeto del mensaje.
Comprender la información global y los detalles más relevantes de mensajes orales en lengua extranjera emitidos por los medios de comunicación y/o producidos en situaciones presenciales, referentes al campo profesional.	A partir de un anuncio publicitario emitido por televisión referido al sector profesional de interés para el alumno: Reconocer palabras del léxico profesional estudiados previamente en el aula. Formular con frases sencillas la idea general del mensaje publicitario. Simular una situación de presentación personal en un entorno profesional. Ante un supuesto diálogo sencillo relacionado con la profesión cursada por el alumno: Captar el sentido global de la conversación. Formular preguntas de estructura muy sencilla para precisar la información de utilidad.
Leer de forma comprensiva y continua textos en lengua extranjera cercanos a las necesidades e intereses del alumno con distintos fines: adquisición de conocimiento e información en el sector profesional.	Una vez leído un texto, con la ayuda del diccionario, responder a sencillos y concretos cuestionarios, marcando con una cruz las respuestas que procedan, demostrando su comprensión. A partir de la lectura de un texto adaptado al nivel del alumno: Expresar en el idioma materno el argumento. Responder a preguntas básicas formuladas por el profesor en la lengua extranjera.

CAPACIDADES TERMINALES	CRITERIOS DE EVALUACION
Producir textos escritos elementales en lengua extranjera de utilidad en la vida cotidiana y profesional.	Elaborar el texto de un telegrama, fax, télex, etc., utilizando el léxico profesional adecuado, solicitando información sobre una determinada actividad del sector. Cumplimentar una ficha, recibí, cheque, etc., con los datos pertinentes que exija el caso. Completar un formulario y un texto, seleccionando de entre una lista de términos las apropiadas al contexto. Elaborar en el formato adecuado según las normas establecidas una breve carta tipo, dadas unas instrucciones concretas.
Conocer los aspectos fundamentales del medio sociocultural propio de los países de la lengua extranjera, valorando críticamente otros modos de organizar las relaciones personales y profesionales.	A partir de unos documentos visuales o escritos que reflejen las costumbres y hábitos de uno de los países de la lengua extranjera: Destacar aquellos elementos que difieran de los del país del alumno y compararlos para valorar mejor distintas formas de vida y comportamiento. A partir de un documento visual de varias escenas breves sacadas de películas, televisión, etc., referentes a comportamientos, a símbolos y/o a situaciones estereotipadas, saber discernir los correspondientes a uno de los países de la lengua extranjera.

ANEXO II

Módulo profesional 1: ofertas gastronómicas y sistemas de aprovisionamiento

CONTENIDOS (duración: 95 horas)

1. Las empresas de restauración.

a) Aspectos económicos.
b) Tipos de establecimientos y fórmulas de restauración.
c) Estructuras organizativas y funcionales más características en los establecimientos o áreas de restauración:

1.º Areas o departamentos básicos.
2.º Funciones principales. Organigramas. Distribución de tareas.
3.º Relaciones interdepartamentales.
4.º Circuitos y tipos de información/documentos internos y externos.
5.º Instalaciones necesarias.

2. La industria de panadería y pastelería artesanal.

a) Aspectos económicos.
b) Tipos de establecimientos.

77

c) Oferta básica de productos.
d) Estructuras organizativas y funcionales más características en los establecimientos o áreas de restauración:

1.º Areas o departamentos básicos.
2.º Funciones principales. Organigramas. Distribución de tareas.
3.º Relaciones interdepartamentales.
4.º Circuitos y tipos de información/documentos internos y externos.
5.º Instalaciones necesarias.

3. Ofertas gastronómicas.

a) Definición y clases.
b) Elementos y variables de la oferta gastronómica.
c) Estudio de las ofertas básicas: menú y carta.
d) Diseño y realización de menús, cartas y ofertas de productos de pastelería/panadería.

4. Nutrición y dietética.

a) Principios inmediatos. Conceptos. Clases.
b) Clasificación de dietas.
c) Necesidades nutricionales.
d) Aplicación de la dietética al proceso de elaboraciones culinarias. Resultados.

5. Economato y bodega.

a) Métodos para solicitud y recepción de géneros.
b) Almacenamiento.
c) Controles: métodos y documentos.
d) Gestión y valoración de inventarios.

6. Técnicas de evaluación de precios en restauración e industrias de pastelería artesanal y panadería.

a) Definición y clases de costes que se generan.
b) Componentes del precio.

Módulo profesional 2: bebidas

CONTENIDOS (duración: 95 horas)

1. Maquinaria y equipos para la preparación y conservación de bebidas.

a) Clasificación y descripción según características, funciones y aplicaciones.
b) Procedimientos y modos de operar.
c) Mantenimiento de uso.
d) Control de la maquinaria.
e) Ubicación y distribución.
f) Prevención de accidentes.

2. Bebidas no alcohólicas.

a) Clasificación, características y tipos.
b) Elaboración y conservación.
c) Servicio en barra.

3. Aperitivos, cervezas, aguardientes y licores.

a) Clasificación, características y tipos.
b) Elaboración y conservación.
c) Servicio en barra.
d) Cata.

4. Vinos.

a) Clasificación.
b) Geografía vinícola.
c) Procesos de elaboración, transporte y conservación.
d) Adecuación entre platos y vinos.
e) Servicio del vino.
f) Cata.

5. Coctelería.

a) Definición y características tipo de un cóctel.
b) Series de coctelera.
c) Normas generales de elaboración de cócteles.
d) Preparación, decoración y servicio.
e) Degustación.
f) Conservación.
g) Coctelería actual y hábitos del consumidor.

Módulo profesional 3: técnicas elementales de cocina

CONTENIDOS (duración: 95 horas)

1. Maquinaria y equipos de cocina.

a) Maquinaria básica:

1.º Clasificación por sus funciones y aplicaciones. Partes más importantes y descripción.
2.º Procedimientos y técnicas de operación y/o control de la maquinaria.
3.º Prevención de accidentes y mantenimiento de uso.

b) Batería y utillaje:

1.º Clasificación por sus funciones o aplicaciones. Características.
2.º Procedimientos, modos de operar y aplicaciones más usuales.
3.º Prevención de accidentes y mantenimiento de uso.

2. Materias primas.

a) Clasificación gastronómica y descripción de las materias primas: características, variedades, cualidades y aplicaciones gastronómicas.
b) Presentación comercial de las materias primas: tipos de ofertas, tratamiento, necesidades de conservación y regeneración.

3. Preelaboración de productos para elaboraciones culinarias rápidas.

a) Tratamiento básico de las diversas materias primas.
b) Cortes y piezas de los diferentes géneros con denominación propia: prescripción, características, clasificación, aplicaciones más usuales en elaboraciones culinarias rápidas.
c) Procedimientos y técnicas básicas de preelaboración. Identificación de utillaje. Fases y control de resultados.

4. Sistemas y métodos de refrigeración y congelación.

a) Clases y características.
b) Equipos asociados a cada sistema/método: prescripción, proceso de conservación, resultados, ventajas y cualidades.
c) Técnicas de ejecución de los diferentes sistemas/métodos.
d) Necesidades de conservación de los diferentes géneros.

77

5. Regeneración de productos.

a) Definición.
b) Procedimientos.
c) Control de resultados.

6. Terminología y técnicas básicas de cocina para elaboraciones culinarias rápidas.

a) Concepto y clases.
b) Características. Procesos de ejecución de las técnicas básicas. Resultados y controles.
c) Tratamiento de las materias primas durante los procesos de ejecución.

7. Elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones para preparaciones culinarias rápidas.

a) Definición y aplicaciones.
b) Clasificación, elaboración y resultados.

8. Elaboraciones culinarias.

a) Esquemas de elaboración y ejecución de elaboraciones tipo: aperitivos sencillos, canapés, bocadillos, platos combinados, otras.
b) Guarniciones: clases y aplicaciones, elaboración y ejecución de las guarniciones.
c) Decoración y presentación: la técnica del color en gastronomía, normas y combinaciones organolépticas básicas, aplicaciones y ensayos prácticos.

9. Elaboraciones ante el comensal.

a) Equipamiento básico.
b) Fases del servicio.
c) Aplicaciones prácticas: elaborar, decorar, trinchar.

Módulo profesional 4: técnicas de servicio y de atención al cliente

CONTENIDOS BASICOS (duración: 325 horas)

1. Mobiliario y equipos para el servicio de alimentos y bebidas.

a) Descripción.
b) Modos de operar.
c) Mantenimiento de uso.

2. El servicio de alimentos y bebidas.

a) Tipos de servicio.
b) Preservicio: preparación del mobiliario, la maquinaria y los equipos, montaje de mesas y de elementos de apoyo.
c) Técnicas de servicio de alimentos y bebidas.
d) Postservicio.
e) Servicios complementarios: guardarropía, atención infantil, animación, etc.

3. Información gastronómica.

a) Terminología.
b) Tendencias en la restauración.
c) Cocina regional.
d) Cocina internacional.

4. Atención al cliente y venta de servicios de restauración.

a) La comunicación y sus procesos.
b) Habilidades sociales aplicadas a la venta y servicio de alimentos y bebidas.
c) Técnicas de protocolo e imagen personal.
d) Proceso y técnicas de venta: acogida, programa de venta, sugerencias y recomendaciones, seguimiento, despedida.
e) La protección de consumidores y usuarios en España y en la Comunidad Económica Europea.
f) Reclamaciones y denuncias en establecimientos de restauración.
g) Tipos de clientes y su tratamiento.
h) «Merchandising».

5. Facturación y cobro.

a) Procesos de facturación.
b) Tipos de facturación y caracteríticas: manual, mecanizada, informatizada.
c) Sistemas de cobro: contados, créditos.
d) Diario de producción.
e) Cierre de caja.
f) Aplicaciones informáticas.

6. Decoración y ambientación de áreas de consumo de alimentos y bebidas.

a) Recursos y tipos.

7. Seguridad y prevención en las zonas de producción y/o servicio de alimentos y bebidas.

a) Condiciones que deben reunir los locales, las instalaciones, los materiales y el utillaje de acuerdo con la reglamentación higiénico-sanitaria y de seguridad. Prohibiciones.
b) Condiciones para la manipulación de géneros y productos culinarios (preelaboración, cocinado y conservación) de acuerdo con la reglamentación higiénico-sanitaria y de seguridad.
c) Riesgos e intoxicaciones alimentarias: identificación. Causas más comunes y prevención.
d) Sistemas y métodos de limpieza. Materiales. Procedimientos de ejecución y/o control de los resultados.
e) Normas que debe cumplir un manipulador de alimentos. Reglamento.

Módulo profesional 5: administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa

CONTENIDOS (duración: 95 horas)

1. La empresa y su entorno.

a) Concepto jurídico-económico de empresa.
b) Definición de la actividad.
c) Localización, ubicación y dimensión legal de la empresa.

2. Formas jurídicas de las empresas.

a) El empresario individual.
b) Sociedades.
c) Análisis comparativo de los distintos tipos de empresas.

3. Gestión de constitución de una empresa.

a) Relación con organismos oficiales.
b) Trámites de constitución.
c) Ayudas y subvenciones al empresario.
d) Fuentes de financiación.

4. Gestión de personal.

a) Convenio del sector.
b) Diferentes tipos de contratos laborales.
c) Nómina.
d) Seguros sociales.

5. Gestión administrativa.

a) Documentación administrativa.
b) Contabilidad y libros contables.
c) Inventario y valoración de existencias.
d) Cálculo del coste, beneficio y precio de venta.

6. Gestión comercial.

a) Elementos básicos de la comercialización.
b) Técnicas de venta y negociación.
c) Atención al cliente.

7. Obligaciones fiscales.

a) Calendario fiscal.
b) Impuestos más importantes que afectan a la actividad de la empresa.
c) Liquidación de IVA e IRPF.

8. Proyecto empresarial.

Módulo profesional 6: lengua extranjera

CONTENIDOS (duración: 95 horas)

1. Uso de la lengua oral.

Participación en conversaciones relativas a situaciones cotidianas y a situaciones de aprendizaje profesional: glosario de términos socioprofesionales; aspectos formales (actitud adecuada al interlocutor de lengua extranjera); aspectos funcionales (tomar parte en diálogos dentro de un contexto); utilizar expresiones de uso frecuente e idiomáticas en el ámbito profesional y fórmulas básicas de interacción socioprofesional; desarrollar la capacidad de comunicación utilizando las estrategias que estén a su alcance para familiarizarse con otras formas de pensar, y ordenar la realidad con cierto rigor en la interpretación y producción de textos orales.

2. Uso de la lengua escrita.

a) Comprensión y producción de documentos sencillos (visuales, orales y escritos) relacionados con situaciones de la vida cotidiana introduciendo la dimensión profesional.

b) Utilización del léxico básico, general y profesional, apoyándose en el uso de un diccionario.

c) Selección y aplicación de estructuras típicas y fundamentales formales en los textos escritos (estructura de la oración, tiempos verbales, nexos, etc.).

3. Aspectos socioculturales.

a) Análisis de los comportamientos propios de los países de la lengua extranjera en las posibles situaciones de la vida cotidiana y profesional.

b) Valoración y actitud positiva ante las distintas normas de conducta y en el ámbito de las relaciones socioprofesionales.

c) Utilización de los recursos formales y funcionales como medio de comunicación apropiado en las relaciones de empresa.

Módulo profesional 7: segunda lengua extranjera

CONTENIDOS (duración: 95 horas)

1. Uso de la lengua oral.

a) Utilización sistemática de la lengua extranjera en actividades simuladas de situaciones habituales de la vida cotidiana y profesional.

b) Utilización de estrategias en la conversación: atraer la atención, empezar y terminar la conversación, incorporarse a la conversación.

c) Incorporación al repertorio productivo de nuevas funciones comunicativas: expresar sentimientos, deseos, solicitar información, pedir datos, etc.

d) Utilización de un vocabulario básico profesional.

e) Incorporación de las estructuras sintácticas y su comparación con las existentes en otras lenguas conocidas.

2. Uso de la lengua escrita.

a) Comprensión de textos escritos breves: comprensión global y específica de cartas, fichas, notas y otros textos auténticos relacionados con la actividad profesional; semejanzas ortográficas y semánticas entre palabras afines de la lengua materna, la primera lengua extranjera y la segunda; distinción entre datos/opiniones y entre idea principal/secundaria.

b) Comprensión de textos escritos extensos, adaptados al nivel del alumno, con la ayuda del dicciona rio: comprensión de la línea argumental y la información relevante de textos de interés para el alumno referentes tanto a su vida profesional como personal.

c) Producción de textos escritos relacionados con sus necesidades profesionales o interés: organización y presentación adecuada al tipo de texto y a su propósito comunicativo.

3. Aspectos socioculturales.

a) Identificación y análisis de las reglas y hábitos básicos que rigen las relaciones humanas y rasgos socioprofesionales de la lengua extranjera que aparecen en los textos orales, escritos y visuales de la lengua extranjera trabajados en clase.

b) Aspectos multiculturales presentes en las sociedades de los países de la lengua extranjera.

77 *c)* Curiosidad, respecto y actitud abierta hacia otras formas de cultura y a las personas pertenecientes a ellas.

d) Utilización de las reglas básicas que rigen los ámbitos socioculturales en las relaciones socioprofesionales.

Módulo profesional 8: formación en centro de trabajo

CONTENIDOS (duración: 440 horas)

1. Realización de operaciones de aprovisionamiento.

a) Formalización de documentación.
b) Verificación del estado de equipos, cámaras y almacenes.
c) Aplicación de métodos de solicitud, recepción y almacenaje de mercancías.
d) Aplicación de sistemas y métodos de conservación.

2. Preparación de elaboraciones culinarias rápidas y de bebidas.

a) Regeneración de productos.
b) Preparación de elaboraciones culinarias rápidas mediante la aplicación de técnicas elementales de cocina.
c) Preparación de todo tipo de bebidas mediante la aplicación de las técnicas, normas y procedimientos adecuados.

3. Realización de operaciones de servicio.

a) Utilización de partes de trabajo diarios y desglose en operaciones elementales y en procedimientos de operación y control.
b) Comprobación del funcionamiento de los equipos.
c) Puesta a punto del lugar de trabajo y del área de consumo de alimentos y bebidas.
d) Realización de operaciones de montaje de servicios tipo «buffet», «self-service» o análogos.
e) Realización del preservicio, servicio y postservicio de alimentos y bebidas, mediante la aplicación de las técnicas, normas y procedimientos adecuados.
f) Preparación de platos a la vista del cliente mediante la aplicación de técnicas, normas y procedimientos propios.
g) Aplicación de procedimientos de facturación y cobro.
h) Aplicación de técnicas de atención al cliente y de venta de servicios en restauración.

4. Aplicación de la normativa vigente de control de calidad en los alimentos y de las normas de seguridad e higiene en todas las fases de los procesos.

Módulo profesional 9: formación y orientación laboral

CONTENIDOS (duración: 65 horas)

1. Salud laboral.

a) Condiciones de trabajo y seguridad. Salud laboral y calidad de vida.
b) Factores de riesgo: físicos, químicos, biológicos, organizativos. Medidas de prevención y protección.
c) Casos prácticos.
d) Prioridades y secuencias de actuación en caso de accidentes.
e) Aplicación de técnicas de primeros auxilios: consciencia/inconsciencia, reanimación cardiopulmonar, traumatismo, salvamento y transporte de accidentados.

2. Legislación y relaciones laborales.

a) Derecho laboral: normas fundamentales.
b) La relación laboral. Modalidades de contratación. Suspensión y extinción.
c) Seguridad Social y otras prestaciones.
d) Organos de representación.
e) Convenio colectivo. Negociación colectiva.

3. Orientación e inserción socio-laboral.

a) El mercado laboral. Estructura. Perspectivas del entorno.
b) El proceso de búsqueda de empleo. Fuentes de información. Mecanismos de oferta-demanda y selección.
c) Iniciativas para el trabajo por cuenta propia. La empresa. Tipos de empresa. Trámites de constitución de pequeñas empresas.
d) Recursos de auto-orientación. Análisis y evaluación del propio potencial profesional y de los intereses personales. Elaboración de itinerarios formativos profesionalizadores. La toma de decisiones.

ANEXO III

1. **Especialidades del profesorado que debe impartir el módulo profesional incorporado al currículo del ciclo formativo de Técnico en servicios de Restaurante y Bar**

Módulo profesional	Especialidad del profesorado	Cuerpo
Segunda lengua extranjera.	Alemán, francés, inglés, italiano o portugués, en función del idioma elegido.	Profesor de Enseñanza Secundaria.

2. **Requisitos de espacios e instalaciones del currículo del ciclo formativo de Técnico en servicios de Restaurante y Bar**

De conformidad con la disposición final segunda del Real Decreto 2221/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en servicios de Restaurante y Bar, los requisitos de espacios e instalaciones de dicho ciclo formativo son:

Espacio formativo	Superficie — m^2	Grado de utilización — Porcentaje
Taller de cocina	210	15
Aula de aplicaciones de hostelería y turismo	90	60
Aula polivalente	25	25

El «grado de utilización» expresa en porcentaje la ocupación del espacio por un grupo de alumnos prevista para la impartición del ciclo formativo.

Orden de 10 de marzo de 1994 por la que se dispone la aplicación a las Federaciones deportivas españolas de las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad aprobadas por el Ministerio de Economía y Hacienda. («Boletín Oficial del Estado» 22-III-1994.)

78 El Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas –dictado en desarrollo de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte–, establece en su artículo 29 la obligatoriedad para las citadas entidades de ajustar su contabilidad a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad que desarrolle el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.

Una vez elaborada dicha adaptación y aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 2 de febrero de 1994, procede que por este Ministerio se dicten las normas de aplicación de la misma.

De otro lado, la necesaria derogación de la anterior Orden del Ministerio de Cultura de 20 de diciembre de 1984, de similar contenido al de la que ahora se pretende, encuentra su justificación en el Real Decreto 727/1988, de 11 de julio, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales, que en su disposición adicional tercera establece la adscripción del Consejo Superior de Deportes al Ministerio de Educación y Ciencia al que quedan atribuidas las competencias del Ministerio de Cultura en materia de Cultura Física y Deporte.

En su virtud, a propuesta del Consejo Superior de Deportes, he tenido a bien disponer:

Primero.–Las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad aprobadas por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 2 de febrero de 1994 se aplicarán obligatoriamente por las Federaciones deportivas españolas.

Segundo.–Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor y será de aplicación en todo caso a partir del primer ejercicio económico que se inicie después del 31 de diciembre de 1994.

Madrid, 10 de marzo de 1994.- *Gustavo Suárez Pertierra.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes e Ilmo. Sr. Subsecretario.

Resolución de 8 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Columbicultura. («Boletín Oficial del Estado» 25-III-1994.)

79 En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10, 2, b), de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de Columbicultura y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones

Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Columbicultura contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 8 de marzo de 1994.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Rafael Cortés Elvira.*

ANEXO

Estatutos de la Federación Española de Columbicultura

Los presentes Estatutos han sido redactados al amparo de lo establecido en la disposición transitoria sexta del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas.

CAPITULO I

Denominación, objeto asociativo, modalidad deportiva a desarrollar y generalidad deportiva

TITULO I

Denominación

Artículo 1.

La Federación Española de Columbicultura es una entidad privada, con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro, que integra en su seno a los deportistas, clubes deportivos y técnicos (inspectores, jueces y monitores).

Además de sus propias atribuciones, ejerce, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo como agente colaborador de la Administración Pública, extendiéndose su ámbito de actuación al conjunto del territorio del Estado español, ejerciendo, bajo la tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones públicas, de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar en su caso las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.

A estos efectos, la organización de tales competiciones se entiende referida a la regulación del marco general de las mismas, según se establezca en la normativa federativa correspondiente.

b) Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de sus modalidades deportivas en todo el territorio nacional.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en sus respectivas modalidades deportivas, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.

d) Colaborar en la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, sus específicas disposiciones de desarrollo y sus Estatutos y reglamentos.

g) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.

h) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

2. Las federaciones deportivas españolas desempeñan respecto de sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión que les reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

3. Los actos realizados por las federaciones deportivas españolas, en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo, son susceptibles de recurso ante el Consejo Superior de Deportes, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

Artículo 2.

La Federación Española de Columbicultura se rige por lo establecido en la Ley del Deporte 10/1990; Real Decreto 1835/1991 y por el Real Decreto 1591/1992, que desarrolla la citada norma; por los presentes Estatutos, por los reglamentos deportivos y de competición, y por toda la normativa estatal y de la Federación Española que se vaya desarrollando, en materia deportiva.

TITULO II

Introducción al deporte de la columbicultura

Artículo 3.

La columbicultura tiene su origen en la propia naturaleza: La procreación y perpetuación de las especies, y la atracción de los sexos. Se utiliza para este deporte un tipo de palomo muy evolucionado, partiendo de la primitiva paloma introducida en España por los árabes, de la que a lo largo de más de cuatrocientos años se ha ido obteniendo una variedad que ha cristalizado en un palomo de típica raza española, con él se practica un deporte único.

En ella hay que distinguir tres actividades: 1.ª La que desarrollan unos palomos machos utilizando sus dotes de seducción y el instinto innato en todo, animal macho, para atraer a la hembra. 2.ª El trabajo del columbicultor para seleccionar a los mejores ejemplares reproductores para obtener selectas crías, a las que luego proporcionará una enseñanza. 3.ª La parte que le hace ser realmente deporte: La actividad física que desarrolla el columbicultor siguiendo las evoluciones y paradas de los ejemplares que persiguen a la suelta, corriendo por calles y campos, subiendo cerros y montículos, saltando setos y otros obstáculos naturales, subiendo paredes y muros, trepando a los árboles, utilizando motocicletas y coches cuando se han alejado grandes distancias, etc., una variadísima actividad física.

La columbicultura puede definirse como una actividad lúdica, en la que el hombre utiliza un animal, en este caso un palomo, el cual, en noble pugna con otros ejemplares, intenta llevar a su palomar a una paloma. Durante esta faena demuestra sus artes de seducción tanto en vuelo como en el suelo o en los árboles, tejados y azoteas.

Para que los palomos actúen así, el columbicultor los ha adiestrado convenientemente para que, como ya queda dicho, en disputa con otros de su misma raza, atraigan a su palomar a la hembra que se les presenta para la conquista. Esta paloma llamada «suelta», lleva adherida una pluma blanca en su cola, y así la distinguen, acostumbrados como están en sus entrenamientos, a perseguir únicamente a las hembras portadoras de tal distintivo. En estas competiciones se puntúa la actividad de los palomos por su celo, constancia, habilidad, métodos de seducción, etc., según lo establecido en el correspondiente reglamento.

Los palomos deportivos, para que puedan ser reconocibles durante el vuelo desde el suelo, por los árbitros y aficionados, llevan sus alas pintadas por dentro, con los colores que se asignan a cada aficionado en su club o sociedad.

La columbicultura, como ya se ha dicho, es un deporte genuinamente español, que también se ha extendido a diversas naciones del mundo, especialmente del área iberoamericana, donde fue llevado por los emigrantes españoles, y conservado por su descencientes como una parte muy querida de sus raíces y cultura española.

Artículo 4.

Uno. Las caraterísticas morfológicas de las palomas deportivas son:

Su gran tamaño, los ojos encarnados y ribeteados de gruesos párpados, las patas rojas y el plumaje fuerte.

Dos. Los plumajes más generalizados son:

Azul, gotado, toscado, moracho, negro, ahumado, gabino, rojo, bayo, plumas y aliblanco. Estos colores, a su vez, pueden tener otras gamas o variedades del principal color.

Tres. Están incluidas en la denominación de palomas deportivas las llamadas de pica, buchonas de distintos nombres, laudina y todas aquellas que tengan similares condiciones morfológicas, que están fijadas por la Federación Española de Columbicultura en su normativa y estándares, ya publicados, y que pueda editar en el futuro, para conocimiento de la afición y cumplimiento de cuantas normas se den al respecto.

TITULO III

Objeto asociativo

Artículo 5.

La Federación Española de Columbicultura tiene como objeto asociativo la organización, promoción, divulgación y desarrollo de actividades y competiciones deportivas columbicultoras, oficiales y de ámbito estatal, para lo cual ejerce las siguientes funciones:

a) La representación en las actividades y competiciones deportivas de carácter internacional.
b) La formación de técnicos deportivos, en colaboración con la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas.
c) Mantener las relaciones institucionales propias de su ámbito territorial y las necesarias para el desempeño de su actividad.
d) Coordinar y organizar la actividad deportiva oficial de ámbito estatal con las federaciones de las respectivas Comunidades autonómicas que estén integradas en ella.
e) Organizar la actividad estatal en aquellas Comunidades Autonómas donde exista una federación que no se haya integrado en la Federación Española, o donde esté implantada la columbicultura y no exista federación autonómica.

A tal efecto, tendrá la consideración de actividad deportiva oficial de ámbito estatal:

1.º La que así defina la propia Federación Española de Columbicultura en sus directivas de organización y desarrollo.
2.º Aquella en la que intervengan clubes o socios de más de una federación de ámbito autonómico.
3.º La que aun realizándose en una sola Comunidad Autónoma sirva para la clasificación para la fase final del Campeonato de S. M. el Rey o cualquier otro similar, de acuerdo con los criterios aprobados en la Asamblea General de la Federación Española de Columbicultura.

79 *f)* Estimular y potenciar la creación y organización de los clubes deportivos, como célula básica del deporte de la columbicultura, dándoles un mayor protagonismo para la participación deportiva de ámbito estatal.

Dadas las peculiaridades de la práctica de la columbicultura, y con el fin de que los clubes no se interfieran en sus actividades, en el Reglamento de Competición se fijarán las condiciones que se requerirán para la constitución de éstos en una población en la que vaya a coexistir con otro ya creado y en actividad.

Artículo 6.

Uno. En el seno de la Federación Española de Columbicultura tienen cabida la práctica de dos especialidades: La competición deportiva, utilizando el palomo deportivo o de pica, y la exposición de palomos de razas buchonas españolas.

Dos. La práctica de estas especialidades se detalla en los Reglamentos que se desarrollaran reglamentariamente por la Federación Española de Columbicultura y en los que posteriormente pueda publicar.

TITULO IV

Protección de la columbicultura

Artículo 7.

El vuelo de palomos deportivos se halla protegido por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de diciembre de 1963, así como por el artículo 31, apartado 19, de la Ley de Caza en lo que respecta a normativa estatal. Siendo uno de los objetivos primordiales de la Federación Española de Columbicultura el trabajar junto con las federaciones autonómicas, para que dicha materia sea objeto de reglamentación que proteja la práctica de nuestro deporte en las respectivas Comunidades Autónomas, así como trabajar con las entidades locales, a fin de que esta práctica deportiva quede amparada y por tanto excluida expresamente de los Reglamentos municipales de actividades nocivas y molestas.

Existen en tal sentido numerosos bandos municipales que protegen la práctica de la columbicultura, siendo un reconocimiento expreso hacia este deporte y a sus valores positivos en la formación cívica de la persona.

TITULO V

Desarrollo de la práctica de las actividades columbicultoras

Artículo 8.

En la actualidad, la competición oficial de ámbito estatal, dada la tradición de la competición y la propia capacidad e implantación de las diferentes federaciones autonómicas, viene siendo delegada por la Federación Española en las primeras, y su principal actividad se circunscribe a la realización del Campeonato de España de su Majestad el Rey y del Concurso de España de Palomas de Raza.

Licencia

Artículo 9.

Uno. La competición estatal estará abierta a todos los deportistas y clubes o sociedades columbicultoras de las Comunidades Autonómas, siempre y cuando cumplan las exigencias de la Ley 10/1990, del Deporte, y demás disposiciones que la desarrollen, así como las condiciones técnicas de naturaleza deportiva que se establezcan al efecto.

Los deportistas participantes deberán estar en posesión de la licencia que les habilite para esta participación.

La licencia expedida por la Federación Española de Columbicultura será válida para tomar parte en competiciones oficiales de ámbito estatal que se desarrollen en todo el territorio del Estado español (artículo 30 de la Ley 10/1990).

Dos. Las licencias expedidas por las federaciones autonómicas integradas en la Federación Española de Columbicultura reflejarán la cuota correspondiente a la Federación Española; sin dicha licencia con esta diligencia, no se podrá participar en las competiciones clasificatorias para la final de cualquier campeonato estatal.

Tres.

a) Las licencias de la Federación Española deberán estar expedidas al 31 de diciembre de cada año natural y serán válidas para el siguiente.

Estas licencias deberán estar abonadas a la Federación Española el día 15 de enero del año siguiente, como máximo, y serán las que se tendrán en cuenta para la asignación del número de palomos que corresponda a cada federación para participar en el Campeonato de España, para lo cual las federaciones autonómicas enviarán a la Federación Española, con fecha límite al 15 de enero, relación nominal de las licencias expedidas y abonadas, con indicación del documento nacional de identidad de cada aficionado.

Las que se expidan posteriormente, y no sean liquidadas en la fecha prevista, deberán serlo con posterioridad, aunque éstas ya no contarán para el cómputo de asignación de palomos del Campeonato de Su Majestad el Rey.

b) La Federación Española expedirá sus licencias de dos formas:

1.º Conforme reciba de las federaciones autonómicas las solicitudes y su importe.

2.º Mediante el envío de las cartulinas a las federaciones que lo soliciten, las cuales enviarán relación de las licencias facilitadas, en la forma prevista en el párrafo *a)* anterior.

Cuatro. Las licencias deportivas expedidas por la Federación Española para aquellas Comunidades autonómicas, donde no exista una federación autonómica integrada habilitarán para la práctica de la columbicultura de ámbito estatal en la respectiva Comunidad Autónoma.

Artículo 10.

La columbicultura se practica tradicionalmente a cielo abierto, tanto en competición como en entrenamientos. La faceta de palomos de raza tiene también una actividad de exposición, en recintos cerrados.

Existen también «picaderos» o centros de entrenamiento, en los que se desarrolla esta actividad en otros campos: Entrenamientos, cría y selección, enseñanza de palomos, etc.

Anillas

Artículo 11.

Uno. La idiosincrasia de la columbicultura, en la que se utiliza un palomo que, como ya se ha dicho antes, vuela a cielo abierto, y por lo general en pequeños núcleos urbanos, limítrofes con zonas rurales, requiere un sistema especial de identificación y control: La anilla y chapa de propiedad.

Dos. Para que un palomo pueda tomar parte en competiciones o actividades columbicultoras de carácter oficial y ámbito estatal deberá llevar, imprescindiblemente, como objeto de identificación para su control, en una de sus patas, una anilla de nido cerrada, sin soldadura ni remache, con la inscripción de las iniciales Federación Española de Columbicultura (FEDC). En esta anilla figurará asimismo la serie y número correspondiente a cada palomo. Siendo éste el elemento identificativo e individualizador de cada palomo.

Tres. Las federaciones comunitarias que se hallen integradas en la Federación Española de Columbicultura podrán expedir anillas propias con sus símbolos iden-

79 tificativos, que posibilitarán la participación en competiciones oficiales de ámbito estatal, previo abono del canon que se establecerá reglamentariamente para anualidad por la Asamblea General de la Federación Española. No obstante, la reglamentación en cuanto a las anillas y chapas tendrá un desarrollo mayor en el Reglamento de Competición.

Cuatro. Las anillas expedidas por una federación comunitaria integrada posibilitarán la participación en competiciones de ámbito estatal, siempre que exista reciprocidad al respecto, con las anillas expedidas por la Federación Española de Columbicultura: Es decir, que con las anillas de la Federación Española se pueda participar en competiciones autonómicas.

CAPITULO II

Competencias propias y delegadas

TITULO I

Competencias propias

Artículo 12.

La Federación Española tiene las siguientes competencias:

a) Expedir licencias que habiliten para la participación en la competición de ámbito estatal.

b) Asignar el número de palomos con el que cada federación autonómica integrada en la Federación Española de Columbicultura participará en la competión oficial de ámbito estatal, de acuerdo con el número de deportistas que tenga censados, a los que hayan expedido licencia, y éstas hayan sido liquidadas a la Federación Española, tal como se determina en el artículo 9, tres, y del peso específico de la propia Federación Autonómica (número de competiciones deportivas de ámbito estatal o clasificatorias para los campeonatos estatales).

c) Suministrar las anillas y chapas para los palomos que vayan a participar en competiciones oficiales de ámbito estatal, a excepción de las anillas de las federaciones integradas que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Competición, tal como establecen los apartados tres y cuatro del artículo 11.

d) Calificar las competiciones y actividades columbicultoras de cáracter oficial y ámbito estatal, así como convalidar las competiciones cuya organización se haya delegado en las federaciones autonómicas y sus resultados sean valederos para las diferentes fases de la competiciones estatales.

e) Organizar, dirigir y controlar las competiciones oficiales de ámbito interterritorial (supra-autonómico) e internacional que se celebren dentro del territorio español, dando acceso directo a ellas a los clubes o sociedades inscritos en ella.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en las competiciones oficiales de ámbito estatal, a través de los órganos habilitados al efecto.

g) Controlar las subvenciones que asigne a las federaciones territoriales, clubes o cualquier otra entidad deportiva, exigiendo una memoria anual económica y deportiva.

h) Asignar, a los clubes que lo soliciten, la organizacion y desarrollo de la final de las competiciones oficiales de ámbito estatal en colaboración con las federaciones autonómicas respectivas.

i) Designar los árbitros, jueces y monitores que deban dirigir y controlar las competiciones y actividades oficiales de ámbito estatal, interterritorial e internacional, los cuales deberán estar en posesión de la titulación que determine el Reglamento General de Competición, expedida por la Federación Española.

Esta designación se hará por el Comité Nacional de Competición a propuesta de los respectivos comités técnicos.

j) Reanillar todos los palomos a los que se haya cortado la anilla por causas previstas en el Reglamento de Competición, siempre que esta anilla fuese de la Federación Española.

k) Cuando el reanillaje que se solicite corresponda a un palomo con anilla de otra Comunidad Autónoma diferente, se regirá por el mismo sistema indicado en el apartado *j)*.

l) · Expedir las guías de propiedad de los palomos de fomento del deporte que se envíen a una federación comunitaria diferente de la que los produjo, o al extranjero.

Esta regla podrá ser variada por la Asamblea General, en el momento que lo considere oportuno.

TITULO II

Competencias delegadas

Artículo 13.

Uno. La Federación Española de Columbicultura podrá delegar en las federaciones autonómicas integradas en su estructura algunas de sus competencias, entre ellas:

a) La organización y desarrollo de las competiciones y actividades oficiales de ámbito estatal, en la forma que acuerde la Asamblea General, teniendo siempre presente que la Federación Española se reserva la facultad de organizar y desarrollar una actividad propia, cuando lo aconseje la defensa de sus intereses propios.

b) La designación de los árbitros y jueces de categoría nacional, en las condiciones que se determine en los respectivos reglamentos, para que actúen en competiciones oficiales de ámbito estatal dentro de una Comunidad Autónoma.

Dos. La delegación de competencias estará supeditada al cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos para la integración de las federaciones autonómicas en la Federación Española de Columbicultura.

CAPITULO III

Domicilio social y otros locales

Artículo 14.

La Federación Española de Columbicultura tiene su sede social en Valencia, en la calle Ximénez de Sandoval, 8, 2.º piso, puerta 8.ª

Artículo 15.

La Federación Española de Columbicultura posee actualmente en propiedad los siguientes locales o instalaciones:

Local social de la Federación Provincial de Alicante, sito en Alicante, en la calle Valdés, número 8, 8.ª

Local social de la Federación Regional Balear, ubicado en Palma de Mallorca, calle Médico José Darder, 26, 1.º entresuelo.

Centro Nacional de Entrenamientos y Reproducción, sito en el término municipal de Villamarchante (Valencia).

CAPITULO IV

Estamentos integrados en ella

Artículo 16.

La Federación Española de Columbicultura, tal y como consta en el artículo 1.º de los presentes Estatutos, se halla integrada por los siguientes estamentos:

a) Clubes, cuya inscripción deberá hacerse en la Federación Española, además de en su federación autonómica, para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal.

b) Deportistas, los cuales deberán estar en posesión de la licencia expedida por la Federación Española de Columbicultura o por la correspondiente federación autonómica que se halle integrada en ésta.

c) Técnicos (árbitros, jueces, inspectores y monitores).

CAPITULO V

Estructura orgánica general

TITULO I

Organos representativos

Artículo 17.

Uno. La Federación Española de Columbicultura está integrada por los siguientes órganos de gobierno:

a) La Asamblea General.
b) El Presidente.

Dos. Dentro de la Asamblea General habrá una Comisión Delegada.

Artículo 18.

También forman parte de ella, como órganos complementarios de los de gobierno y representación, los siguientes:

a) El Secretario.
b) El Gerente.

TITULO II

La Asamblea General

Composición

Artículo 19.

Uno. La Asamblea General está constituida por 35 miembros, distribuidos de la siguiente manera:

Diez en representación de los presidentes de los clubes que se hallen inscritos en la Federación Española de Columbicultura.

Ocho por los deportistas con licencia federativa expedida por la Federación Española de Columbicultura, o por una federación comunitaria integrada, siempre que participen en actividades deportivas de ámbito estatal en la forma prevista en las disposiciones legales dictadas al efecto.

Dos por los técnicos con carné de categoría estatal, en vigor, con licencia federativa expedida por la Federación Española de Columbicultura, o por una federación comunitaria integrada, siempre que participen en actividades deportivas de ámbito estatal en la forma prevista en las disposiciones legales dictadas al efecto.

Uno por los inspectores con licencia federativa expedida por la Federación Española de Columbicultura, o por una federación comunitaria integrada, siempre que participen en actividades deportivas de ámbito estatal en la forma prevista en las disposiciones legales dictadas al efecto.

Por los presidentes de las federaciones comunitarias integradas.

Dos. Estos miembros de la Asamblea General lo serán mientras se mantengan las condiciones que motivaron su elección, cesando cuando éstas desaparezcan, por cualquier motivo.

Tres. Si por las circunstancias expuestas en el párrafo dos anterior, cesase alguno de los miembros de la Asamblea General, será sustituido por:

a) En el caso del estamento de clubes, por el nuevo presidente, o por la persona que designe dicho club.

b) En el caso de los deportistas y técnicos, por aquel que en las elecciones le siguiese en el número de votos obtenidos, siempre y cuando se aceptase por éste; en caso negativo pasaría al siguiente, en las mismas condiciones.

c) En los presidentes de federaciones territoriales, por el nuevo presidente.

Misiones

Artículo 20.

Uno. Son misiones propias de la Asamblea General, las siguientes:

a) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación. No pudiendo aprobarse éste sin autorización expresa del Consejo Superior de Deportes, en caso de ser deficitario.

b) La aprobación del calendario deportivo.

c) La elección y cese del Presidente.

d) La aprobación y modificación de los Estatutos.

Dos. La Asamblea General se reunirá una vez al año, como mínimo, en sesión plenaria para resolver sobre los asuntos de su competencia.

Tres. También podrá reunirse con carácter extraordinario. Estas reuniones podrán ser convocadas por el Presidente de la Federación Española; por la Comisión Delegada por mayoría de sus componentes, o por un mínimo del 20 por 100 de los miembros de la Asamblea.

Los acuerdos de esta reunión se tomarán por mayoría simple.

Convocatorias

Artículo 21.

Las convocatorias de la Asamblea General deberán hacerse:

a) En sesión plenaria de carácter ordinario: Con un mes de antelación.

b) En reunión extraordinaria: Con veinte días como máximo.

Artículo 22.

La Asamblea General estará válidamente constituida cuando asistan a ella el 70 por 100 de sus componentes, en primera convocatoria.

En segunda convocatoria, bastará con que se halle presente el 50 por 100 de los mismos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, teniendo el Presidente voto de calidad.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Federación Española de Columbicultura, que podrá ser asistido por las personas que él mismo designe.

TITULO III

El Presidente

Artículo 23.

El Presidente de la Federación Española de Columbicultura es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ordena o ejecuta los acuerdos de los mismos.

79 Artículo 24.

El Presidente de la Federación Española será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los períodos olímpicos de verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General.

Para la elección del Presidente se actuará siguiendo lo dispuesto en la normativa que se establece en el Reglamento Electoral.

Artículo 25.

El Presidente de la Federación lo será también de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, con voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General plenaria, de la Comisión Delegada y de la Junta Directiva.

Artículo 26.

El cargo de Presidente de la Federación Española no será remunerado.

Artículo 27.

No podrá ser elegido Presidente quien hubiera ostentado ininterrupidamente el cargo durante los tres períodos inmediatamente anteriores, cualquiera que hubiese sido la duración efectiva de los mismos.

Artículo 28.

El Presidente de la Federación podrá designar y revocar libremente a:

a) Los miembros de la Junta Directiva.
b) El Secretario general.
c) El Gerente.
d) Los miembros de los órganos auxiliares.

Artículo 29.

El Presidente será sustituido por el Vicepresidente en caso de enfermedad grave o ausencia, que deberá ser miembro de la Asamblea General (artículo 18.3 R.D.)

Artículo 30.

Uno. El Presidente, en caso de ser candidato a la reelección, deberá presentar su dimisión en el momento de presentar la candidatura.

Dos. El Presidente podrá cesar por:

Expiración del mandato.
Voto de censura.
Muerte o enfermedad.

Tres. El Reglamento Electoral que regirá la convocatoria de las elecciones a Presidente de la Federación Española de Columbicultura deberá ser aprobado por la Comisión Delegada.

TITULO IV

La Comisión Delegada: Composición y misiones

Composición

Artículo 31.

Uno. Estará compuesta, además del Presidente, por seis miembros en la siguiente forma:

Dos por los miembros de la Asamblea General que representan a los presidentes de federaciones autonómicas.

Dos por los miembros de la Asamblea General que representan al estamento de clubes.

Dos por los miembros de la Asamblea General que representan a los técnicos y deportistas (árbitros, jueces, inspectores, monitores y deportistas). Uno por técnicos y otro por deportistas.

Dos. Los miembros de la Comisión Delegada deberán serlo también de la Asamblea General, debiendo ser elegidos por sus respectivos estamentos en la Asamblea General.

Si cesasen por cualquier causa, serán sustituidos por los miembros de su estamento en la Asamblea General, previa nueva elección.

Los miembros de la Comisión Delegada, que serán miembros de la Asamblea General, se elegirán cada cuatro años mediante sufragio, pudiendo sustituirse anualmente las vacantes que se produzcan.

Cometidos

Artículo 32.

Son cometidos propios de la Comisión Delegada, los siguientes:

a) La modificación del calendario deportivo.

b) La modificación de los presupuestos.

c) La aprobación y modificaciones de los Reglamentos.

Las modificaciones deberán hacerse dentro de los límites y criterios que la Asamblea General establezca.

Las propuestas sobre estos temas corresponde exclusivamente al Presidente de la Federación. También podrá ser hecha por los dos tercios de la Comisión Delegada.

d) La elaboración de un informe previo a la elaboración de los presupuestos.

e) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la Federación mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General, sobre la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.

f) Confeccionar el orden del día de la reunión de la Asamblea General, conjuntamente con el Presidente.

g) La distribución de los palomos que deban participar en la actividad estatal, siguiendo las instrucciones emanadas de la Asamblea General.

Sesiones

Artículo 33.

Uno. La Comisión Delegada se reunirá una vez cada cuatro meses, como mínimo, a propuesta del Presidente, y cuando éste lo considere necesario.

Dos. Su mandato coincidirá con el de la Asamblea General.

TITULO V

El Secretario general

Artículo 34.

Uno. Será designado y revocado libremente por el Presidente de la Federación.

Dos. En las reuniones de la Junta Directiva y de todos los órganos auxiliares tendrá voz y voto.

Tres. En las reuniones de la Comisión Delegada y de la Asamblea General sólo tendrá voz, salvo que le corresponda voto por derecho propio.

Cuatro. El cargo de Secretario podrá ser retribuido.

Cinco. En el caso de que no exista Secretario, el Presidente de la Federación será el responsable del desempeño de estas funciones, pudiendo delegarlas en la persona que considere oportuno (artículo 19.3 R. D. 1835/1991).

Misiones

Artículo 35.

Serán misiones del Secretario general:

a) Ejercer la función de fedatario y asesor.

b) Levantar actas de las sesiones de los órganos colegiados de la Federación en los casos previstos en las disposiciones que regulan el deporte español, en estos Estatutos y demás normas reglamentarias.

c) Expedir las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación de la Federación Española.

d) Levantar acta de todos los acuerdos de los órganos colegiados de la Federación, especificando el nombre de las personas que hayan intervenido y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de la votación y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.

e) Llevará toda la documentación de la Federación y tendrá a su cargo toda la correspondencia oficial.

Artículo 36.

El Secretario general ostentará la jefatura inmediata y directa del personal que preste servicios a la Federación, bajo la superior autoridad del Presidente.

TITULO VI

El Gerente

Artículo 37.

Uno. El Gerente es el órgano de administración de la misma.

Dos. El cargo de Gerente no será retribuido.

Tres. En las reuniones de la Junta Directiva tendrá voz y voto.

Cuatro. En las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada sólo tendrá voz, salvo que le corresponda por derecho propio.

Misiones

Artículo 38.

Uno. Serán misiones del Gerente:

a) Controlar y dirigir la contabilidad de la Federación Española, con el asesoramiento del personal auxiliar y los medios técnicos necesarios al efecto.

b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación Española, con la colaboración del personal técnico de la misma.

c) Cuantas funciones le recomienden las normas reglamentarias de la misma y el Presidente.

TITULO VII

La Junta Directiva: Composición y misiones

Por tradición, y como forma peculiar de la Federación Española, el Presidente contará con una Junta Directiva que será su órgano auxiliar directo.

Composición

Artículo 39.

Uno. La Junta Directiva de la Federación Española estará compuesta por:

Dos Vicepresidentes. Uno al menos deberá ser miembro de la Asamblea General.

Diez vocales, como mínimo, en la forma y número que decida el Presidente de la Federación.

Artículo 40.

La Junta Directiva se reunirá cuando lo considere necesario el Presidente.

Artículo 41.

Asistirán al Presidente en las reuniones de la Junta Directiva, como órganos complementarios, con voz y voto, el Secretario y el Gerente, con las misiones que se detallan en los artículos relativos a los mismos.

Artículo 42.

Los cargos de Vicepresidente y vocal de la Junta Directiva no serán retribuidos.

Misiones y sesiones

Artículo 43.

Uno. La Junta Directiva es el órgano auxiliar del Presidente y tendrá además todas aquellas misiones que no estén reservadas a la Asamblea General, a la Comisión Delegada, al Secretario general o al Gerente, y aquellas que expresamente le asigne el Presidente de la Federación.

Dos. Todos los miembros de la Junta Directiva podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz pero sin voto.

TITULO VIII

Organos auxiliares

Artículo 44.

Uno. Forman parte de la estructura orgánica de la Federación Española los siguientes órganos auxiliares:

Organos auxiliares:

a) Comité Nacional de Competición.
b) Comité de Disciplina Deportiva.
c) Comité Nacional de Arbitros y Jueces, Inspectores y Monitores.
d) Comité Nacional de Inspección.

Otros órganos:

a) Delegación de Raza.
b) Sección Juvenil.
c) Sección Internacional.

Dos. Las que en el futuro se puedan crear por acuerdos de la Asamblea General.

Comité Nacional de Competición: Constitución y misiones

Artículo 45.

Uno. Estará constituido por un Presidente, que será el Vicepresidente 1.º de la Federación Española, un Secretario y cuatro vocales.

Dos. Los vocales serán designados y cesados libremente por el Presidente de la Federación Española.

Tres. Ejercerá las funciones que le son propias para reglamentar la práctica de las competiciones y actividades columbicultoras de carácter oficial y ámbito estatal.

Cuatro. Vigilará y hará cumplir el Reglamento General de Competición y cuantas normas se den a tal fin.

Cinco. Se regirá por un Reglamento, que será aprobado por la Comisión Delegada.

Composición

Artículo 46.

Estará constituido de la siguiente forma:

Un Presidente.
Un Secretario. El de la Federación.
Cuatro vocales, como máximo.

Todos estos cargos serán designados y revocados libremente por el Presidente de la Federación.

Misiones

Artículo 47.

Las misiones de este Comité serán:

a) Investigar y sancionar en su caso, las infracciones a las reglas deportivas que le sean conocidas o de las que medie denuncia.
b) Investigar y sancionar, en su caso, las conductas antideportivas contra las reglas deportivas que afecten al desarrollo de las competiciones y actividades columbicultoras.
Estas misiones serán desarrolladas en el marco de las competencias que otorguen las disposiciones estatales que rigen la disciplina deportiva y se detallarán en un Reglamento de Disciplina Deportiva que deberá ser aprobado por la Comisión Delegada, en el que se contemplarán las reglas para la conciliación extrajudicial en el deporte y en el que como mínimo figurarán las reglas del artículo 88.2 de la Ley del Deporte 10/1990.

Comité Nacional de Arbitros, Jueces y Monitores

Composición

Artículo 48.

Estará compuesto de la siguiente forma:

Un Presidente.
Un Secretario. El de la Federación.
Tres vocales (uno por cada estamento técnico que lo componen).

Artículo 49.

Uno. El Presidente del Comité Nacional de Arbitros será designado por el Presidente de la Federación Española de Columbicultura a propuesta del referido colectivo.
Dos. Los deberes y derechos de estos técnicos se detallan en el Reglamento de este órgano auxiliar.

Misiones

Artículo 50.

El Comité de Arbitros es el órgano a quien corresponde el gobierno, organización, dirección, inspección, administración y representación del estamento arbitral. Las funciones del Comité Nacional de Arbitros serán:

Establecer los niveles de formación arbitral.
Clasificar técnicamente a los árbitros, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes.

Proponer los candidatos a árbitros internacionales.
Aprobar las normas administrativas regulando el arbitraje.
Coordinar con las federaciones comunitarias los niveles de formación.
Designar a los colegiados en las competiciones de ámbito estatal no profesionales.

Artículo 51.

Los árbitros y jueces son las personas físicas, provistas del preceptivo título, expedido por la Federación Española, que se responsabilizan de la aplicación de las normas deportivas y de competición durante la celebración de ésta. Están sujetos técnica y organizativamente a la disciplina del Comité Nacional de Arbitros.

Artículo 52.

Los monitores son técnicos encargados de la dirección y control de los campamentos juveniles.

Los cometidos concretos de todos los técnicos se reflejarán en el Reglamento del Comité, que será aprobado por la Comisión Delegada.

Comité Nacional de Inspección

Composición

Artículo 53.

El Comité Nacional de Inspección estará compuesto de la siguiente forma:

Un Presidente.
Un Secretario. El de la Federación.
Tres vocales.

Misiones

Artículo 54.

Son misiones de los inspectores:

a) Vigilar e inspeccionar los palomares de aquellas poblaciones en las que haya palomos participando en una competición oficial de ámbito estatal.

b) Vigilar que en las poblaciones donde se celebre una competición oficial de ámbito estatal no vuelen palomos incontrolados, así como los palomares existentes en dicha población, para evitar que puedan interferir en la prueba que se esté realizando.

c) Comprobar que en el desarrollo de las competiciones de ámbito estatal se cumplen todas las condiciones necesarias para el correcto desarrollo de aquéllas.

d) Actuar en colaboración con los Servicios de Inspección de las federaciones comunitarias, en aquellas inspecciones que se organicen entre éstas y la Federación Española.

e) Realizar cuantas inspecciones ordene cualquier autoridad deportiva competente, de ámbito estatal.

CAPITULO VI

Organización territorial

Artículo 55.

La Federación Española en la actualidad se haya organizada por un núcleo de federaciones territoriales integradas en su estructura, que en el momento de redactar estos Estatutos son las siguientes:

Andalucía.
Asturias.

Aragón.
Baleares.
Cataluña.
Castilla-La Mancha.
Castilla y León.
Canarias.
Comunidad de Madrid.
Comunidad Murciana.
Comunidad Valenciana.
Extremadura.
Galicia.
Melilla.

CAPITULO VII

Sistemas de integración

Artículo 56.

Para la participación de los miembros de las federaciones de las Comunidades Autónomas en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal o internacional, éstas deberán estar integradas en la Federación Española de Columbicultura.

Dicha integración deberá ser refrendada por los órganos de gobierno de las federaciones autonómicas (en las respectivas Asambleas Generales), obligándose al cumplimiento de los requisitos exigidos por la Federación Española de Columbicultura en materia de competicion estatal, interterritorial o internacional.

Una vez integrada una Comunidad Autónoma en la Federación Española de Columbicultura, deberá permanecer en ella durante la temporada para la que se aceptó, salvo acuerdo tomado en su Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto.

Los requisitos para la integración de las federaciones autonómicas serán:

a) La contribución al sostenimiento económico de la Federación Española de Columbicultura, en las condiciones y proporciones que se establezcan en la Asamblea General.

b) Dicha contribución lo será tanto en función de las licencias integradas en la Federación Española de Columbicultura como del volumen de actividad deportiva de ámbito estatal desarrollada por las respectivas federaciones autonómicas.

c) El cumplimiento de la normativa estatutaria y reglamentaria de la Federación Española de Columbicultura.

d) Acatamiento del calendario deportivo estatal establecido por la Federación Española.

CAPITULO VIII

Derechos y deberes básicos

Artículo 57.

La participación de los clubes en las competiciones oficiales de ámbito estatal organizadas por la Federación Española de Columbicultura estará regulada por los presentes Estatutos y por reglamentos y demás normas que los desarrollen o sean de aplicación.

TITULO I

Obligaciones de los clubes

Artículo 58.

Las obligaciones de los clubes que se hallen inscritos en la Federación Española de Columbicultura a través de sus federaciones son:

a) Cumplir las normas federativas.

b) Satisfacer las cuotas, derechos etc., que le pudieran corresponder.

c) Promover y facilitar la asistencia de sus miembros a las diferentes competiciones estatales.

d) Velar y colaborar en la formación deportiva de sus deportistas y técnicos.

e) Cumplimiento y aceptación de los Reglamentos de competición y disciplina deportiva de la Federación Española de Columbicultura en las competiciones de ámbito estatal.

f) Aceptación en las competiciones clasificatorias para la competición estatal, de la participación de cualquier deportista con licencia expedida por cualquier federación autónomica integrada en la Federación Española de Columbicultura o por ésta misma; así como la participación de cualquier palomo que lleve anilla de nido conforme a lo establecido en el artículo 11 de estos Estatutos.

g) El reconocimiento de carácter oficial y ámbito estatal de las competiciones clasificatorias para el acceso a la fase final del Campeonato de Su Majestad el Rey y del Concurso de España de Palomas de Raza.

h) El cumplimiento de lo establecido en la Ley del Deporte y normativa que la desarrolle.

TITULO II

Obligaciones de los deportistas y técnicos

Artículo 59.

Los deportistas tienen las siguientes obligaciones:

a) Asistir a las competiciones y concursos para los que hayan sido seleccionados sus palomos, organizados por la Federación Española de Columbicultura.

b) Someterse a la disciplina deportiva federativa.

c) Contribuir al sostenimiento económico de la Federación Española de Columbicultura en los términos establecidos estatutariamente y en los que determine la Asamblea General.

d) Las que se deriven de las normas federativas.

e) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones en materia de instalaciones e higiene de los palomares, procurando que tantos éstos como los palomos no causen molestias o daños a cualquier ciudadano o entidad.

TITULO III

Derechos de los clubes

Artículo 60.

Los clubes inscritos en la Federación Española de Columbicultura tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en las competiciones oficiales de ámbito estatal que les correspondan, bien a través de su federación autonómica correspondiente, para el caso de que esté integrada, o en su defecto a través de la inscripción directa en la Federación Española.

b) Intervenir en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación Española de Columbicultura y por lo tanto poder ser miembros de la Asamblea General según lo dispuesto en los presentes Estatutos.

c) Organizar competiciones y actividades de ámbito estatal en su zona, previa la correspondiente autorización de la Federación Española de Columbicultura.

d) Participar en las diferentes actividades culturales, recreativas y formativas que anualmente realiza la Federación Española de Columbicultura (campamentos juveniles, etc.).

79 *e)* Recibir y participar en la elaboración de las publicaciones editadas por la Federación Española de Columbicultura.

f) Recibir asistencia de la Federación Española de Columbicultura en materias propias de su competencia.

h) Utilizar las instalaciones de la Federación Española.

TITULO IV

Derechos de los deportistas y técnicos (jueces y árbitros)

Artículo 61.

Uno. Tendrán la consideración de deportistas las personas físicas que practican el deporte de la columbicultura en cualquiera de sus modalidades y hayan suscrito la correspondiente licencia federativa de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y en los reglamentos que los desarrollan.

Tendrán la consideración de jueces y árbitros (técnicos) las personas físicas que, aparte de reunir las condiciones señaladas en el párrafo anterior, estén en posesión del título correspondiente emitido por la Federación Española de Columbicultura.

Dos. Los deportistas y técnicos tienen derecho a:

a) Participar en las competiciones y actividades deportivas oficiales de caráter estatal.

b) Suscribir la licencia federativa en los términos fijados reglamentariamente.

c) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación Española de Columbicultura, y por tanto, el derecho a ser elegibles en la forma prevista en los presentes Estatutos y demás reglamentos.

d) Atención médico-deportiva, a través de la entidad aseguradora con la que suscriba póliza de cobertura.

e) Atención y apoyo técnico-deportivo por parte de la Federación Española de Columbicultura.

f) Cobertura y garantías que la Federación Española tiene concertadas con las compañías aseguradoras en caso de percance o siniestro ocasionado por sus palomos durante la práctica deportiva en competiciones oficiales de ámbito estatal.

g) Conocer y examinar las cuentas y balances de la actividad económica de la Federación Española de Columbicultura en los términos y plazos que se fijen al efecto.

h) Utilizar las instalaciones de la Federación Española.

CAPITULO IX

Sistema de responsabilidades de los titulares y miembros de los órganos de gobierno

Artículo 62.

Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que de forma general consagra el ordenamiento español, los miembros de los diferentes órganos de la Federación Española de Columbicultura son responsables específicamente de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquel del que formen parte.

Lo son asimismo, en los términos previstos en la legislación deportiva general, en los presentes Estatutos y en su Reglamento, por el incumplimiento de los acuerdos de cualesquiera órganos federativos, normas generales o comisión de las faltas previstas en el régimen disciplinario federativo.

Eximirá de responsabilidades, no obstante, los votos contrarios de los acuerdos referidos en el párrafo anterior, así como las abstenciones motivadas. Debiendo constar en ambos casos en las actas correspondientes.

CAPITULO X

Sistema electoral

TITULO I

Sistema de elección

Artículo 63.

Las elecciones para la Asamblea General y Presidente de la Federación Española de Columbicultura se celebrarán cada cuatro años, coinciendo con los períodos olímpicos de verano.

Artículo 64.

El sistema de elección será de acuerdo con los criterios señalados en el Reglamento Electoral.

En el caso de que no se desarrollen nuevas disposiciones al efecto, la Comisión Delegada será la encargada de aprobar el Reglamento Electoral, ajustado a lo establecido en el Real Decreto 1835/1991 y en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de abril de 1992.

TITULO II

Cese de los titulares de los órganos de gobierno y representación del Presidente

Artículo 65.

El Presidente de la Federación Española cesará por alguno de los siguientes motivos:

a) Por expiración del mandato para el que fue elegido.
b) Por voto de censura motivado.
c) Por sanción disciplinaria o judicial que le inhabilite para el desempeño del cargo.
d) Por enfermedad grave que le impida desempeñar el cargo.
e) A petición propia.

De los asambleístas

Artículo 66.

Los miembros de la Asamblea General cesarán por alguna de las siguientes causas:

a) Finalización del período para el que fueron elegidos.
b) Desaparición de la causa que motivó su presencia en la Asamblea General.
c) Por sanción disciplinaria judicial que le inhabilite para el desempeño del cargo
d) Por enfermedad que le impida desempeñar el cargo.
e) A petición propia.

Del Secretario

Artículo 67.

El Secretario general cesará en su cargo por las siguientes causas:

a) Por decisión del Presidente de la Federación.
b) Por sanción disciplinaria.

c) Por enfermedad que le impida desempeñar el cargo.
d) A petición propia.

Del Gerente

Artículo 68.

El Gerente cesará en su cargo por las siguientes causas:

a) Por decisión del Presidente de la Federación.
b) Por sanción disciplinaria.
c) Por enfermedad que le impida desempeñar el cargo.
d) A petición propia.

De los órganos auxiliares

Artículo 69.

Los Presidentes de todos los comités y otros órganos auxiliares de la Federación cesarán por:

a) Decisión del Presidente de la Federación.
b) Por sanción disciplinaria.
c) Por enfermedad que les impida desempeñar el cargo.
d) A petición propia.

TITULO III

Voto de censura al Presidente de la Federación

Artículo 70.

Para promover el voto de censura al Presidente será preciso que lo solicite la tercera parte de los miembros de la Asamblea General.

Esta solicitud, que deberá ser motivada e ir firmada por todos los solicitantes, con indicación del número de su documento nacional de identidad junto a la firma, habrá de ser dirigida al Secretario general. Este la recepcionará, registrará de entrada y dará trámite una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Para la validez de la constitución de la Asamblea General para la moción de censura del Presidente, se requerirá que concurran, la mitad más uno de sus miembros.

El plazo entre la presentación y celebración de la Asamblea será de cuarenta y cinco días. El quórum necesario para la válida constitución de la Asamblea se establece en la mayoría (la mitad más uno) de los miembros de la Asamblea, con independencia de los que se hallen presentes.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Electoral de las últimas elecciones celebradas.

Si la moción de censura no fuera aprobada por la Asamblea General, no podrá promoverse nueva moción por las mismas causas, ni por los mismos promotores, hasta que transcurra al menos un año desde que se presentó.

Los que planteen la moción de censura deberán proponer un candidato a Presidente, para el caso de que ésta prospere. La mayoría necesaria para que prospere la moción de censura será la mayoría simple, es decir la mitad más uno.

CAPITULO XI

Régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos de los órganos colegiados

Artículo 71.

El régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos de los órganos colegiados de la Federación Española se detalla en el capítulo V de estos Estatutos.

Régimen económico-financiero y patrimonial

Artículo 72.

La Federación Española de Columbicultura se somete al régimen de presupuestos y de patrimonio propio, ajustándose a lo establecido en el Plan General de Contabilidad vigente.

Artículo 73.

Constituirán los ingresos de la Federación Española de Columbicultura:

a) Las subvenciones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior de Deportes.
b) Las subvenciones o donativos de otros organismos o entidades oficiales o particulares.
c) Las licencias, cuotas y derechos que en relación con sus deportistas y clubes se establezcan por su Asamblea General, así como los recargos por demora, las multas y cualquier otra sanción de cáracter pecuniaria.
d) Los beneficios obtenidos por la venta u homologación de anillas para el ámbito estatal.
e) Préstamos o créditos que se le concedan.
f) Los beneficios obtenidos por el suministro de artículos deportivos varios.
g) Cualquier otro ingreso que se establezca por la Asamblea General.
h) Los ingresos procedentes de la explotación publicitaria, editorial o audiovisual, de la actividad deportiva y federativa.

Artículo 74.

Uno. La Federación Española de Columbicultura podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los requisitos siguientes:

a) Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios en la Asamblea General o por la Comisión Delegada en cualquier otro caso.
El gravamen o enajenación de sus bienes inmuebles requerirá autorización de la Comisión Delegada cuando la operación signifique menos del 10 por 100 de su presupuesto, o 50.000.000 de pesetas, de la Asamblea General con el quórum especial que fijen sus Estatutos o Reglamentos. Cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10 por 100 de su presupuesto o 50.000.000 de pesetas, requerirá aprobación de la Asamblea General plenaria.
b) Que dichos actos no comprometan de modo grave o irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad deportiva que constituye su objetivo social.

Dos. Para la adecuada justificación del requisito a que se refiere el apartado *b)* del punto anterior, podrá exigirse el oportuno dictamen económico-actuarial, siempre que lo solicite, al menos, un 5 por 100 de los asociados.

Artículo 75.

La autorización de los gastos corresponderá al Presidente de la Federación, con facultad de delegar en el Vicepresidente o directivo que legalmente le sustituya.

Artículo 76.

Los fondos de la entidad se depositarán necesariamente en la cuenta corriente de un establecimiento bancario o caja de ahorros, a nombre de la Federación Española de Columbicultura. No obstante, podrá conservarse en caja las sumas que, dentro

79 del límite que discrecionalmente señale el Presidente, se consideren precisas para atender los pequeños gastos.

Las disposiciones de fondos con cargo a dichas cuentas corrientes deberán autorizarse por dos firmas, una de ellas la del Presidente o Vicepresidente y la otra la del Gerente.

En ningún caso debe reunirse en una misma persona el manejo de los fondos y su disponibilidad.

CAPITULO XIII

Régimen documental

Artículo 77.

El régimen documental de esta Federación Española comprenderá al menos los siguientes libros:

Registros de Federaciones Territoriales, en el que se reflejarán las denominaciones de las mismas, su domicilio social y nombre y apellidos de los cargos de representación y de gobierno, así como fechas de toma de posesión y cese de los mismos.

Registro de clubes de columbicultura inscritos en la Federación Española, para participar en las actividades de ámbito estatal.

Libro de actas, que consignará las reuniones que celebre, la Asamblea General, la Comisión Delegada, la Junta Directiva y cualquier otro órgano-colegiado que se establezca. Las actas serán suscritas en todo caso por el Presidente y el Secretario.

Registro de anillas.

Los libros de contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Federación; debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

El balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos deberán formalizarse durante el mes de enero de cada año, remitiéndolo al Consejo Superior de Deportes.

Dentro de los cuatro primeros meses de cada año, la Federación Española de Columbicultura presentará al Consejo Superior de Deportes el dictamen de las auditorías realizadas por los censores jurados de cuentas designados de común acuerdo por la Federación y el Consejo Superior de Deportes.

CAPITULO XIV

Régimen disciplinario

Artículo 78.

La potestad disciplinaria deportiva será ejercida por la Federación Española de Columbicultura sobre todas las personas que formen parte de su estructura orgánica, los clubes deportivos y sus deportistas, técnicos, jueces y árbitros que estando federados desarrollen actividad deportiva en el ámbito estatal.

Artículo 79.

El régimen disciplinario de la Federación Española se determinará en su propio Reglamento de Disciplina Deportiva, que será aprobado por la Comisión Delegada, debiendo ser aprobado definitivamente por el Consejo Superior de Deportes.

Artículo 80.

El Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Española se atendrá en todo momento a las directrices que marca la Ley 10/1990 y el Real Decreto 1591/1992 y demás disposiciones que la desarrollen.

Este deberá adaptarse, en todo caso, a lo previsto en las disposiciones estatales que regulen esta materia.

CAPITULO XV

Causas de extinción y disolución

Artículo 81.

La Federación Española de Columbicultura se extinguirá o disolverá por acuerdo de las dos terceras partes de la Asamblea General y:

Por la revocación de su reconocimiento.
Por resolución judicial.
Por integración en otras federaciones.
Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

Artículo 82

En caso de disolución de la Federación Española de Columbicultura, su patrimonio neto, si lo hubiera, se aplicaría a la realización de actividades análogas, determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

CAPITULO XVI

Procedimiento para la reforma de los Estatutos y Reglamentos

Artículo 83.

Uno. Los Estatutos sólo podrán ser reformados, previa aprobación de las modificaciones en Asamblea General. A tal efecto serán remitidas las posibles modificaciones a todos los asambleístas, con una antelación mínima de treinta días.

Dichas modificaciones sólo podrán ser aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General, con independencia de los que se hallen presentes.

Dos. Los Reglamentos podrán ser modificados y aprobados por la Comisión Delegada. Las propuestas de modificación de los Estatutos y Reglamentos podrán hacerse por el Presidente de la Federación Española de Columbicultura, con la mayoría de al menos dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada o por un tercio de los miembros de la Asamblea Ge
neral.

Disposición transitoria.

En la fecha de la aprobación de los presentes Estatutos por la Asamblea General, se hallan integradas en la Federación Española de Columbicultura las federaciones de columbicultura de las Comunidades Autónomas de:

Andalucía.
Asturias.
Aragón.
Baleares.
Cataluña.
Castilla-La Mancha.
Castilla y León.
Canarias.
Extremadura.
Galicia.
Madrid.
Melilla.
Murcia.
Valencia.

79 Disposición final.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de la notificación de su aprobación por la Comision Directiva del Consejo Superior de Deportes sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Especial (Pedagogía Terapéutica) realizado por la Universidad «Ramón Llull» (EUFP de Blanquerna). («Boletín Oficial del Estado» 29-III-1994.)

80 Examinado el expediente promovido por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña solicitando la homologación de un curso de especialización en Educación Especial (Pedagogía Terapéutica);

Vista la Orden del Departamento de Enseñanza de 27 de junio de 1983 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 29 de julio) que regula la convocatoria de estos cursos, ampliada por la Orden de 30 de junio de 1986 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 3 de octubre). Hecha pública la relación de alumnos aprobados en el curso, promoción 1990-92, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 7 de abril de 1993 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 3 de mayo);

Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodología del curso responden a los establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia,

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de especialización en Educación Especial (Pedagogía Terapéutica) realizado por la Universidad «Ramón Llull» en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Blanquerna, promoción 1990-92, a los efectos previstos en el artículo 17, 1.1, del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Segundo.—Los diplomas acreditativos del curso serán expedidos por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, haciendo constar en los mismos la presente Resolución de homologación.

Madrid, 17 de marzo de 1994.—El Secretario de Estado de Educación, *Alvaro Marchesi Ullastres.*

Honorable Sr. Consejero de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Audición y Lenguaje convocado por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña a través de la Universidad Autónoma de Barcelona. («Boletín Oficial del Estado» 29-III-1994.)

81 Examinado el expediente promovido por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña solicitando la homologación de un curso de especialización en Audición y Lenguaje;

Vista la Orden del Departamento de Enseñanza de 27 de junio de 1983 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 29 de julio) que regula la convocatoria

de estos cursos, ampliada por la Orden de 30 de junio de 1986 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 3 de octubre). Hecha pública la relación de alumnos aprobados en el curso, promoción 1992-93, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 21 de enero de 1994 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 2 de febrero); 81

Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodología del curso responden a los establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia,

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de especialización en Audición y Lenguaje realizado en la Universidad Autónoma de Barcelona, promoción 1992-93, a los efectos previstos en el artículo 17, 1.2, del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Segundo.—Los diplomas acreditativos del curso serán expedidos por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, haciendo constar en los mismos la presente Resolución de homologación.

Madrid, 17 de marzo de 1994.—El Secretario de Estado de Educación, *Alvaro Marchesi Ullastres.*

Honorable Sr. Consejero de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Especial (Pedagogía Terapéutica) realizado por la Universidad Autónoma de Barcelona (EUFP de Sant Cugat). («Boletín Oficial del Estado» 29-III-1994.)

Examinado el expediente promovido por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña solicitando la homologación de un curso de especialización en Educación Especial (Pedagogía Terapéutica); 82

Vista la Orden del Departamento de Enseñanza de 27 de junio de 1983 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 29 de julio) que regula la convocatoria de estos cursos, ampliada por la Orden de 30 de junio de 1986 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 3 de octubre). Hecha pública la relación de alumnos aprobados en el curso, promoción 1992-93, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 21 de enero de 1994 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 2 de febrero);

Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodología del curso responden a los establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia,

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de especialización en Educación Especial (Pedagogía Terapéutica) realizado por la Universidad Autónoma de Barcelona en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Sant Cugat, promoción 1992-93, a los efectos previstos en el artículo 17, 1.1, del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Segundo.—Los diplomas acreditativos del curso serán expedidos por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, haciendo constar en los mismos la presente Resolución de homologación.

Madrid, 17 de marzo de 1994.—El Secretario de Estado de Educación, *Alvaro Marchesi Ullastres.*

Honorable Sr. Consejero de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Musical realizado por la Universidad «Ramón Llull» (EUFP de Blanquerna). (Boletín Oficial del Estado» 29-III-1994.)

83 Examinado el expediente promovido por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña solicitando la homologación de un curso de especialización en Educación Musical;

Vista la Orden del Departamento de Enseñanza de 27 de junio de 1983 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 29 de julio) que regula la convocatoria de estos cursos, ampliada por la Orden de 30 de junio de 1986 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 3 de octubre). Hecha pública la relación de alumnos aprobados en el curso, promoción 1991-93, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 21 de enero de 1994 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 2 de febrero);

Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodología del curso responden a los establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia,

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de especialización en Educación Musical realizado por la Universidad «Ramón Llull» en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Blanquerna, promoción 1991-93, a los efectos previstos en el apartado segundo, punto 1.3, de la Orden de 19 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 4 mayo).

Segundo.—Los diplomas acreditativos del curso serán expedidos por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, haciendo constar en los mismos la presente Resolución de homologación.

Madrid, 17 de marzo de 1994.—El Secretario de Estado de Educación, *Alvaro Marchesi Ullastres.*

Honorable Sr. Consejero de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

Resolución de 11 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Bolos. («Boletín Oficial del Estado» 29-III-1994.)

84 En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2 b, de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de Bolos, y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Bolos contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 11 de marzo de 1994.—El Secretario de Estado—Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Rafael Cortés Elvira.*

ANEXO

Estatutos de la Federación Española de Bolos

CAPITULO I

De la Federación en general

Artículo 1. *Denominación.*

La Federación se denomina «Federación Española de Bolos» (en adelante, FEB), y se regirá por las siguientes disposiciones:

Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas.
Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva.
Por los presentes Estatutos.
Las demás disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 2. *Naturaleza jurídica.*

La FEB constituida el 23 de junio de 1941, es una entidad asociativa de carácter jurídico-privada y sin ánimo de lucro. Tiene plena capacidad jurídica y de obrar, y patrimonio propio e independiente del de sus asociados.

La FEB, como Federación Deportiva Española, es una entidad declarada de utilidad pública, lo que conlleva el reconocimiento de los beneficios que el ordenamiento jurídico otorga con carácter general a tales entidades, y en especial los reconocidos a las mismas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Artículo 3. *Objeto y duración.*

La FEB tiene como objeto tutelar, promover, reglamentar y organizar el deporte de los bolos en todo el territorio nacional. Su duración será indefinida.

Artículo 4. *Domicilio social.*

La FEB tendrá su domicilio social en la calle Fernando el Católico, 54, 28015 Madrid. Mediante acuerdo adoptado por la comisión delegada de la Asamblea general, la FEB podrá establecer locales sociales en otras ciudades, así como trasladar su domicilio a cualquier otro punto dentro del municipio. El cambio de domicilio a otro municipio deberá ser acordado por la Asamblea general.

Los cambios de domicilio serán comunicados, en todo caso, al Consejo Superior de Deportes.

Artículo 5. *Composición y especialidades deportivas.*

La FEB está integrada por todos aquellos deportistas, clubes deportivos, técnicos, jueces, árbitros, entrenadores, Federaciones de Bolos de ámbito autonómico en lo referente a lo establecido en el capítulo III de los presentes Estatutos y, en general, por todas las personas físicas o jurídicas, cuyo objeto sea la promoción, práctica, organización y desarrollo del deporte de los bolos.

Dentro de la FEB están integradas, entre otras, las siguientes especialidades deportivas, con independencia de cuantas se practiquen dentro del territorio español:

Bolo Palma.
Bowling.
Bolo Leonés.
Pasabolo Tablón.

Pasabolo Losa.
Tres Tablones.
Cuatreada.
Bolo Celta.
Batiente.

Cada una de las especialidades antes citadas vendrá estructurada y regulada en sus reglamentos particulares, pero siempre bajo la autoridad técnico deportiva de la FEB.

La FEB desempeña, respecto de sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

Artículo 6. *Relaciones internacionales.*

La FEB está afiliada como miembro de pleno derecho a la Federación Internacional de Bolos, a la que representa en España, y cuyos Estatutos acepta y se obliga a cumplir.

La FEB podrá federarse con otras Federaciones de carácter internacional, en los términos y condiciones que acuerde la Asamblea general, y previa autorización expresa de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

Artículo 7. *Competiciones oficiales.*

La FEB es la única entidad competente dentro del Estado español para la organización, tutela y control de las competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional.

Tendrán la consideración de internacionales, con independencia de lo dispuesto en el Real Decreto 2075/1982, de actividades y representaciones internacionales, en lo que resulte de aplicación, aquellas competiciones:

Que se desarrollan u organizan bajo la tutela de una federación internacional.
Que los árbitros sean nombrados por una federación internacional.
Que sean calificadas como tales por la comisión delegada de la FEB.

Se entiende por competición de ámbito estatal aquella que afecte a más de una Comunidad Autónoma, es decir, cuando participen en ella deportistas o clubes deportivos de varias Comunidades Autónomas.

Para la calificación de competiciones oficiales de ámbito estatal la FEB deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

Nivel técnico de la competición.
Importancia de la misma en el contexto deportivo estatal.
Capacidad y experiencia organizativa del promotor.
Tradición de la competición.
Trascendencia de los resultados a efectos de participación en competiciones internacionales.

Las competiciones oficiales de ámbito estatal deberán estar abiertas a los deportistas y clubes deportivos de las Comunidades Autónomas, sin discriminación alguna, a excepción de las derivadas de las condiciones técnicas de carácter deportivo.

Para la participación en actividades o competiciones deportivas de ámbito estatal será preciso estar en posesión de una licencia en vigor expedida por la FEB.

Artículo 8 *Principio de no discriminación.*

La FEB no admite ningún tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualesquiera otras condiciones o circunstancias personales o sociales.

CAPITULO II

De las competencias

Artículo 9.

La FEB, además de sus actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación, ejerce bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

1.º Calificar y organizar, en su caso, actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.
2.º Actuar en coordinación con las federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de sus modalidades deportivas en todo el territorio nacional.
3.º Diseñar, elaborar y ejecutar en colaboración, en su caso, con las federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.
4.º Colaborar con la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
5.º Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en territorio nacional.
6.º Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, Reglamento de Disciplina Deportiva, y en sus Estatutos y Reglamentos.
7.º Llevar el control de las subvenciones que asignen a las asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.
8.º Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

Los actos realizados por la FEB en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo a que se refiere este artículo, podrán ser susceptibles de recurso ante el Consejo Superior de Deportes, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

Son actividades propias de la FEB las de su gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación. Asimismo es competente la FEB para:

1.º Formar, titular y calificar a los árbitros, jueces y técnicos en el ámbito de sus competencias.
2.º Otorgar grados y titulaciones de ámbito nacional de cualquier clase, por el procedimiento y en la forma que se establezca.
3.º Ostentar la representación de España en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional celebradas fuera y dentro del territorio español. Igualmente será competente la FEB para la selección de los deportistas que hayan de integrar las selecciones nacionales.

CAPITULO III

De la organización territorial

Artículo 10. *Ambito territorial.*

El ámbito de actuación de la FEB en el desarrollo de las competencias que le son propias de defensa y promoción general del deporte federado de ámbito estatal de los bolos, comprende la totalidad del Estado español.

Artículo 11. *Federaciones autonómicas.*

1. La organización territorial de la FEB se ajustará a la del Estado en Comunidades Autónomas. Las federaciones deportivas de ámbito autonómico (en adelante,

84 FDAA) que formalicen su integración en la FEB, ostentarán la representación de ésta ante las respectivas Comunidades Autónomas, y sus presidentes formarán parte de la Asamblea general de la FEB. En todo caso, existirá un único representante en la Asamblea general por cada FDAA.

2. La mencionada integración supone:

El acatamiento formal por parte de la FDAA de estos Estatutos y demás disposiciones aplicables al respecto.

El deber de ajustar sus normas estatutarias, en lo que sea necesario, a los presentes Estatutos.

Una vez producida la integración, las FDAA conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular, en todo lo que sea de su competencia.

Las FDAA integradas en la FEB deberán facilitar a ésta toda la información necesaria para conocer, en todo momento, la programación y desarrollo de las competiciones y actividades deportivas. Asimismo, darán cuenta a la FEB de las altas y bajas de sus afiliados, clubes, árbitros, jueces y entrenadores.

La FEB estará facultada para realizar labores de seguimiento y control en relación con las subvenciones que las FDAA reciban directa o indirectamente de ella, en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.

El régimen disciplinario deportivo aplicable en las competiciones oficiales de ámbito estatal será el regulado en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la FEB, con independencia de las disposiciones vigentes en cada una de las Comunidades Autónomas.

Artículo 12. *Unidad o delegación territorial.*

Cuando en una Comunidad Autónoma no exista FDAA, o existiendo no haya formalizado su integración en la FEB, ésta última, en coordinación con la administración deportiva de la Comunidad Autónoma, podrá establecer una Unidad o Delegación Territorial, respetando, en todo caso, la organización autonómica del Estado.

El representante de esta Unidad o Delegación Territorial será propuesto al Presidente de la FEB por los deportistas, clubes y árbitros pertenecientes a la Comunidad Autónoma en la que exista suficiente infraestructura del deporte de los bolos, en caso contrario, será propuesto por el Presidente de la FEB, para la aprobación posterior, en todo caso, por la Comisión delegada.

Artículo 13. *Participación en competiciones oficiales de ámbito estatal.*

Las FDAA deberán integrarse en la FEB para que sus miembros puedan participar en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal.

El acuerdo formal de integración en la FEB deberá ser adoptado por la Asamblea general de cada FDAA. Dicho acuerdo será comunicado formalmente al Presidente de la FEB por medio de certificación expedida por el Secretario de la FDAA.

CAPITULO IV

De las licencias

Artículo 14. *Licencias en general.*

Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal será preciso estar en posesión de una licencia en vigor expedida por la FEB, de acuerdo con las siguientes condiciones mínimas:

1. Las licencias tendrán precios uniformes para todas las modalidades deportivas, cuya cuantía será fijada por la Asamblea general, de acuerdo con cada estamento y categoría.

2. El contenido de las licencias será asimismo uniforme para las distintas categorías deportivas.

La FEB expedirá las licencias en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Estatutos y Reglamentos de aplicación.

El formato y dimensiones de la licencia deberá ser homogéneo para todo el Estado español.

Artículo 15. *Licencias de ámbito autonómico.*

Las licencias que expidan las FDAA habilitarán para la participación descrita en el artículo anterior, siempre que dichas federaciones se hallen integradas en la FEB, y cumplan además las siguientes condiciones:

Se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico formal que fije la FEB.

La comunicación formal a la FEB de su expedición.

A estos efectos, la habilitación se producirá una vez que la FDAA abone a la FEB la correspondiente cuota económica en el plazo de tres meses desde su expedición.

Las licencias expedidas por las FDAA, que conforme a lo establecido en este artículo, habiliten para la participación en actividades o competiciones oficiales, consignarán los datos correspondientes, al menos, en la lengua española oficial del Estado.

Las licencias expedidas reflejarán los tres conceptos económicos siguientes:

1. Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determina las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo.
2. La cuota correspondiente a la FEB.
3. La cuota de la FDAA.

Las cuotas que correspondan a la FEB serán de igual montante económico para cada estamento y categoría, y serán fijadas por la Asamblea general.

La tramitación de las licencias se realizará a través de la federación de ámbito autonómico correspondiente.

CAPITULO V

De los clubes

Artículo 16.

Tendrán la consideración de clubes deportivos de bolos las asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto la promoción del deporte de los bolos, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.

El reconocimiento a efectos deportivos de un club se acreditará mediante certificación de su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas correspondiente.

Para la participación en competiciones de ámbito estatal de carácter oficial, los clubes deberán inscribirse previamente en la FEB. Dicha inscripción deberá efectuarse a través de las FDAA, cuando éstas estén integradas en la FEB.

CAPITULO VI

De los órganos de gobierno y de representación

Artículo 17. *Administración y gobierno de la FEB.*

Son órganos de gobierno y representación de la FEB:

La Asamblea general y su comisión delegada.

El Presidente, asistido por:

La Junta directiva.
El Secretario general.
El Gerente.

Artículo 18. *Miembros electores y elegibles.*

Podrán ser miembros elegibles y electores de los órganos de la FEB, las siguientes personas y entidades:

1. Los deportistas que cumplan los siguientes requisitos el día en que se celebren las elecciones:

Ser español o nacional de un país perteneciente a la Comunidad Europea.
Ser mayor de edad para ser elegible y tener cumplidos los dieciséis años para ser elector.
Poseer licencia estatal en vigor homologada por la FEB en el momento de las elecciones, y haberla tenido durante la temporada deportiva anterior.
Haber participado en actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal.
No estar inhabilitado deportivamente por comisión de falta grave.

2. Los clubes deportivos inscritos en la FEB, en las mismas circunstancias señaladas en el punto anterior, entendiéndose que un club ha participado en actividades o campeonatos de ámbito estatal, cuando alguno de sus deportistas haya participado.
La persona física que ostentará la representación de cada club deportivo será su Presidente y, en su defecto, un representante designado por el órgano colegiado del club.
3. Los técnicos, jueces y árbitros, que cumplan las circunstancias señaladas en el punto 1 para los deportistas.
El procedimiento electoral a seguir para la elección o renovación de los miembros de la Asamblea general y de la Comisión delegada será el regulado en el Reglamento electoral.

Artículo 19. *Duración de los cargos.*

Los miembros de los órganos federativos, desempeñarán sus cargos por un plazo de cuatro años, coincidiendo el período del cargo con el de los Juegos Olímpicos de Verano y podrán, en su caso, ser reelegidos sucesivamente por períodos de igual duración.
En el supuesto de los miembros que no terminen en el cargo para el que fueron elegidos por el período de cuatro años, quienes ocupen la vacante del cargo lo harán por el tiempo que reste hasta finalizar dicho período.

Artículo 20. *Derechos y deberes de los miembros de los órganos de la FEB.*

Son derechos de los miembros pertenecientes a alguno de los órganos de la FEB:

a) Tomar parte en las deliberaciones, expresando sus opiniones en cuantos asuntos sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sea miembro.
b) Ejercer su derecho de voto, haciendo constar, en su caso, la razón particular del voto emitido. En ningún caso será válida la emisión del voto por correo.
c) Colaborar en las tareas federativas propias del cargo o intervenir en la función que ostenten, cooperando en la gestión del órgano al que pertenezcan.
d) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que formen parte.
e) Los demás derechos que, en su caso se establezcan, reglamentariamente o de forma específica en los presentes Estatutos.

Son obligaciones de los miembros de la FEB:

a) Concurrir, cuando sean formalmente citados para ello, a las sesiones o reuniones, salvo por causas de fuerza mayor.

b) Desempeñar con diligencia y responsabilidad los trabajos que les sean encomendados.

c) Colaborar eficazmente en la gestión federativa.

d) Guardar el secreto profesional y no divulgar aquellas deliberaciones que influyan en la actividad federativa.

e) Las demás que le sean asignadas de forma expresa o se prevean en los presentes Estatutos o en los Reglamentos que resulten de aplicación.

Artículo 21. *Causas de cese de los miembros de los órganos de la FEB.*

Los miembros de los órganos de la FEB cesarán por las siguientes causas:

a) Expiración del período de mandato.

b) Dimisión.

c) Incapacidad sobrevenida que impida el normal desempeño del cargo.

d) Incompatibilidades de las previstas legal o estatutariamente.

e) El Presidente, en el supuesto de prosperar la moción de censura.

Artículo 22. *Responsabilidad de los miembros pertenecientes a los órganos de la FEB.*

El Presidente y todos los miembros de la Junta directiva desempeñarán sus cargos con la máxima diligencia, y responderán ante la Asamblea general de la FEB y ante terceros, por los acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones.

La responsabilidad no alcanzará a aquellos miembros de la Junta directiva que hubiesen salvado su voto de forma expresa en los acuerdos.

Los miembros de la Asamblea general y de la Comisión delegada desempeñarán sus cargos con la máxima diligencia posible, y responderán ante la propia Asamblea general en la forma y por las causas indicadas anteriormente.

Asimismo, estarán exentos de responsabilidad los miembros de la Asamblea general y de la Comisión delegada que hubiesen salvado su voto en el acuerdo.

Artículo 23. *Convocatoria de los órganos.*

La convocatoria de los órganos de la FEB se realizará por el Presidente mediante telegrama, télex, fax o por correo con acuse de recibo, según se estime conveniente. La convocatoria deberá notificarse a los interesados, junto con el Orden del día, al menos, con quince días de antelación al de la celebración, salvo en los casos de extraordinaria urgencia o necesidad, debidamente justificados, en que la convocatoria podrá realizarse con un preaviso mínimo de tres días.

Sin embargo, la convocatoria de la Junta directiva y Comités federativos constituidos podrá ser realizada directamente por su Presidente o por persona delegada mediante llamada telefónica al interesado con cuarenta y ocho horas de antelación.

No obstante, los órganos colegiados de gobierno y de representación de la FEB quedarán válidamente constituidos, aunque no hubiesen sido cumplidos los requisitos de convocatoria, cuando concurran la totalidad de sus miembros, y así lo acuerden por unanimidad.

SECCIÓN PRIMERA: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 24. *Composición de la Asamblea general.*

La Asamblea general debidamente convocada y constituida, es el órgano supremo de la FEB y sus decisiones serán obligatorias en los asuntos propios de su competencia, incluso para los disidentes y no asistentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría

84 simple de los presentes o representados, salvo que se establezca otra en estos Estatutos, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Todo miembro que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Asamblea por medio de otro miembro de la misma, que no ostente la representación de otro asambleísta. La representación deberá concederse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea. La representación será siempre revocable, y la asistencia personal del representado en la Asamblea tendrá carácter de revocación. Los Presidentes de las FDAA podrán ser representados en la Asamblea por el Vicepresidente de la FDAA, aunque no sea asambleísta.

Los miembros de la Asamblea serán elegidos por sufragio libre y secreto, igual y directo entre y por los componentes de cada estamento. Cada miembro tendrá un voto pudiendo éste ser delegado en otro asambleísta.

La Asamblea General está compuesta por cincuenta miembros distribuidos de la siguiente forma:

Diez Presidentes de las federaciones de ámbito autonómico.

Cuarenta (100 por 100) representantes del estamento de clubes deportivos, deportistas y jueces-árbitros en la proporción siguiente:

Veinte (50 por 100) representantes de los clubes deportivos.
Dieciséis (40 por 100) representantes de los deportistas.
Cuatro (10 por 100) representantes de los árbitros.

En el mencionado número de cincuenta asambleístas no se computará al Presidente de la FEB, si éste no ostenta la cualidad de miembro de la Asamblea general.

La variación del número total de miembros de la Asamblea general no implica modificación estatutaria, siempre y cuando no se modifiquen los porcentajes de representación de cada uno de los estamentos.

A las sesiones de la Asamblea general podrán asistir, con voz pero sin voto, los Presidentes salientes del último mandato.

Las vacantes producidas en la Asamblea general podrán ser cubiertas a propuesta del Presidente mediante el proceso electoral establecido para designar a sus miembros, siempre que las vacantes de un estamento existentes en ese momento sean superiores al 25 por 100 de los representantes del mismo.

Artículo 25. *Competencias de la Asamblea general.*

La Asamblea general se podrá reunir en Pleno o en Comisión delegada.

Corresponde a la Asamblea general en reunión plenaria y con carácter necesario:

a) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
b) La aprobación del calendario deportivo.
c) La aprobación y modificación de los Estatutos.
d) La elección y cese del Presidente.
e) La elección de la Comisión delegada en la forma prevista en los presentes Estatutos.
f) La fijación de las cuotas a satisfacer en concepto de licencia.

Asimismo es competencia de la Asamblea general:

a) La autorización de la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles, cuando la operación sea igual o superior al 10 por 100 de su presupuesto o 20.000.000 de pesetas. Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos del Estado, será preceptiva la autorización del Consejo Superior de Deportes para su gravamen o enajenación.
b) La aprobación de la remuneración del cargo de Presidente de la FEB.

c) La resolución de las propuestas que le someta la Junta directiva de la FEB, o cualquier miembro de la Asamblea general.

d) La aprobación de la inclusión de modalidades de bolos de ámbito nacional.

Artículo 26. *Clases de Asambleas generales.*

Las Asambleas generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.

1. Tiene el carácter de general ordinaria la que se celebrará necesariamente una vez al año dentro del primer trimestre de cada ejercicio para aprobar el plan general de actuación de la federación, conocer las cuentas del ejercicio, aprobar, en su caso, el Balance, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, el calendario deportivo, y fijar las cuotas ordinarias a satisfacer por las licencias.

Toda Asamblea distinta de la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Asamblea extraordinaria.

2. La Asamblea general se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo acuerde la Comisión delegada por mayoría, a iniciativa del Presidente, o cuando lo soliciten, al menos, el 20 por 100 de los miembros de la Asamblea.

Artículo 27. *Convocatoria y constitución de las Asambleas generales*

Las convocatorias de las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán realizadas por escrito, con la firma del Presidente, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día propuesto para la misma.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea general habrán de mediar, al menos, quince días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea general en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Cuando la convocatoria de la Asamblea general se realice a petición del número de miembros previsto en el artículo anterior, el Presidente viene obligado a convocarla en el plazo de los veinte días contados desde el que recibió la solicitud.

Las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, la mayoría de los miembros, y en segunda convocatoria, un tercio de los miembros.

Artículo 28. *Designación de los cargos en la Asamblea general.*

Las Asambleas generales estarán presididas por el Presidente de la FEB, en su defecto, por el Vicepresidente 1.º de la Junta directiva que deberá ser miembro de la Asamblea general, a falta de éste por el Vicepresidente 2.º en ausencia de éste por el Vicepresidente 3.º y en ausencia de todos ellos por cualquier miembro de la Junta directiva. Como Secretario actuará el que lo sea de la Junta directiva, y en su defecto, cualquier miembro de la Junta directiva.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA COMISIÓN DELEGADA

Artículo 29. *Composición de la comisión delegada.*

La Comisión delegada será elegida por la Asamblea general, y estará compuesta por seis miembros más el Presidente, de los cuales corresponderá un tercio a los Presidentes de las federaciones de ámbito autonómico, otro tercio a los clubes deportivos y el tercio restante al estamento de deportistas, técnicos y jueces-árbitros. Por ello:

Los dos miembros que corresponden a Presidentes de federaciones de ámbito autonómico serán elegidos por y entre ellos.

Los dos miembros que corresponden a los clubes se designarán por y entre ellos, sin que los pertenecientes a una misma Comunidad Autónoma superen más del 50 por 100 de representación.

Los dos miembros correspondientes uno a los deportistas y otro a los árbitros serán designados por y entre ellos.

Los miembros de la Comisión delegada, que serán miembros de la Asamblea general, se elegirán cada cuatro años, mediante sufragio, y su mandato coincidirá, en todo caso, con el de la Asamblea general, pudiéndose sustituir anualmente las vacantes existentes.

Artículo 30. *Competencias de la Comisión delegada.*

Corresponde a la Comisión delegada de la Asamblea general:

a) La modificación del calendario deportivo.
b) La modificación de los presupuestos.
c) La aprobación y modificación de los reglamentos.

La propuesta de motificación corresponderá exclusivamente al Presidente o a la Comisión delegada, cuando ésta última lo acuerde por dos tercios de sus miembros.

Asimismo, la Comisión delegada es competente para:

a) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
b) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la FEB mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea general, sobre la Memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.

Artículo 31. *Funcionamieto de la Comisión delegada.*

La Comisión delegada se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses, a propuesta del Presidente de la FEB, quien deberá realizar la convocatoria con diez días de antelación. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes o representados.

En todo caso, la Comisión delegada se reunirá antes de la celebración de la Asamblea general, a ser posible durante el mes de enero, con el fin de debatir y aprobar el Orden del día, y elaborar posteriormente el correspondiente informe.

A partir del día 1 de enero y hasta la celebración de esta reunión de la Comisión delegada, el Presidente de la FEB podrá tomar las decisiones sobre los asuntos que competen a la Comisión delegada, siempre que ésta no las haya aprobado con anterioridad.

SECCIÓN TERCERA: DEL PRESIDENTE

Artículo 32. *Competencias del Presidente de la FEB.*

El Presidente es el órgano ejecutivo de la FEB. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación, y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Por ello, ejerce la dirección económica, administrativa y deportiva de la FEB, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

El Presidente tendrá las siguientes facultades:

1.ª Representar a la FEB en cualquier clase de actos, y ante todo tipo de autoridades y personas sin ninguna excepción.
2.ª Decidir, con su voto de calidad, en caso de empate, en las deliberaciones de la Asamblea general, la Comisión delegada y la Junta directiva.
3.ª Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea general, la Comisión delegada y la Junta directiva, y dirigir las deliberaciones de una y otra.
4.ª Asistir a las sesiones celebradas por cualesquiera de los órganos federativos.
5.ª Cuantas facultades y atribuciones deleguen en él la Asamblea general, la Comisión delegada y la Junta directiva.

Artículo 33. *Elección del Presidente.*

El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo el mandato con los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto por los miembros de la Asamblea general. Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea general, deberán ser presentados como mínimo por el 15 por 100 de los miembros de la Asamblea, y su elección se llevará a cabo por el sistema de doble vuelta, en el caso de que en la primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos.

No podrá ser Presidente quien hubiera ostentado sin interrupción tal condición durante los tres períodos inmediatamente anteriores, cualquiera que hubiese sido la duración efectiva de los mismos.

El desempeño del cargo de Presidente será causa de incompatibilidad para ocupar cargos en otra federación deportiva española de ámbito estatal u autonómico.

Artículo 34. *Remuneración del Presidente.*

El cargo de Presidente de la FEB podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración, sea aprobada por la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea general. La remuneración bruta, incluidos los gastos sociales legalmente establecidos, no podrán ser satisfechos con cargo a las subvenciones públicas que reciba la FEB.

La remuneración del Presidente concluirá con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse tal remuneración mas allá de la duración del mismo.

Artículo 35. *Moción de censura.*

La moción de censura del Presidente deberá ser propuesta a petición de un tercio de los miembros de la Asamblea general. Será necesaria la presentación de un escrito al Presidente, alegando de forma razonada y motivada las causas que justifiquen la moción. El Presidente convocará la Asamblea general con carácter extraordinario en el plazo de quince días desde la recepción del escrito.

Si el Presidente de forma reiterada no convocase la Asamblea general, se podrá solicitar por escrito al Consejo Superior de Deportes que convoque la Asamblea general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 10/1990, del Deporte.

La sesión de la Asamblea general en la que se debata la moción de censura será presidida por el miembro asistente de mayor edad. Para la aprobación de la moción de censura es necesario el voto de dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea, que deberán representar, como mínimo, la mitad más uno de los miembros.

Entre una moción de censura y la siguiente tendrá que mediar un plazo mínimo de un año.

SECCIÓN CUARTA: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 36. *Composición de la Junta directiva.*

La Junta directiva es el órgano colegiado complementario de los de gobierno y representación, que asiste al Presidente, y a quien corresponde la opción de constituirla.

Estará compuesta por un número de miembros elegidos libremente por el Presidente de la FEB, y es, asimismo, competencia del Presidente la de destituir a los miembros de la Junta directiva.

La Junta directiva estará formada por:

El Presidente
Vocales

Un Vicepresidente 1.º, cuyo cargo recaerá en uno de los Vocales, que deberá ser miembro de la Asamblea general, y en caso de ausencia o incapacidad temporal del Presidente le sustituirá, previo acuerdo de la Junta directiva.

Un Vicepresidente 2.º y otro 3.º, cuyos cargos recaerán igualmente en dos de los Vocales. En caso de ausencia o incapacidad temporal del Presidente y del Vicepresidente 1.º, les sustituirá el 2.º, y en ausencia de éste el 3.º, previo acuerdo de la Junta directiva.

Los cargos que componen la Junta directiva no serán remunerados, salvo el de Presidente.

No podrán pertenecer a la Junta directiva aquellas personas sobre las que pese alguna incompatibilidad legal por razón de trabajo o empleo público, político o por cualquier otro motivo.

Los miembros de la Junta directiva que no lo sean de la Asamblea general tendrán acceso a las sesiones de ésta con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 37. *Competencias de la Junta directiva.*

Son competencias de la Junta directiva:

a) Preparar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Asamblea general y a la Comisión delegada para el ejercicio de sus funciones.

b) Establecer las fechas y el Orden del día de las convocatorias de la Asamblea general y de la Comisión delegada.

c) Proponer a la Comisión delegada la aprobación de los reglamentos internos de la FEB, tanto en materia técnica como deportiva.

d) Colaborar con el Presidente de la FEB en la dirección económica, administrativa y deportiva, así como en la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados.

e) Verificar las competiciones oficiales de ámbito estatal, según los principios y criterios que se establezcan reglamentariamente.

f) Controlar el desarrollo de las competiciones de carácter nacional e internacional.

g) Designar, a propuesta del Presidente, a los seleccionadores nacionales, así como al equipo técnico.

h) Proponer honores y recompensas.

i) Ejercer el control de la inscripción de clubes, deportistas, entrenadores y técnicos en los registros correspondientes.

j) Determinar, a propuesta del Presidente el lugar de celebración de las competiciones nacionales e internacionales.

k) Publicar, mediante circular, las disposiciones dictadas por la propia Junta directiva y los acuerdos públicos que adopte en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 38. *Funcionamiento de la Junta directiva.*

La Junta directiva se reunirá en principio una vez al mes. De los acuerdos que se adopten se levantará acta que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

La convocatoria, así como la determinación del orden del día corresponden al Presidente. El plazo mínimo de la comunicación de la convocatoria será de cuarenta y ocho horas.

Los acuerdos de la Junta directiva serán adoptados por mayoría simple de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Artículo 39. *Nombramiento y competencias.*

El Presidente de la FEB podrá nombrar a un Secretario general, que ejercerá las funciones de asesor y fedatario, y en particular las siguientes funciones:

a) Levantar actas de las sesiones de la Asamblea general, de la Comisión delegada, de la Junta directiva, del Comité de Competición y Disciplina, y demás comités constituidos de la FEB.
b) Expedir los certificados oportunos de los actos de los órganos de gobierno y administración.
c) Informar al Presidente y a la Junta directiva en los casos que fuera requerido para ello.
d) Resolver sobre los asuntos de trámite en el funcionamiento diario de la federación.
e) Ejercer la jefatura de personal de la FEB.
f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos federativos.
g) Firmar comunicaciones y circulares.
h) Cuidar del archivo y documentación de los asuntos de la FEB.

El nombramiento del Secretario será facultativo para el Presidente de la FEB quien, si no efectuara tal designación, será el responsable de las funciones propias de aquel, pudiendo delegar en las personas que considere oportuno.
El cargo de Secretario será remunerado, siendo competente la Junta directiva para fijar el salario bruto anual a satisfacer.

Artículo 40. *Las actas.*

Las actas realizadas por el Secretario deberán contener los siguientes puntos:

a) Lugar y fecha de la reunión del órgano federativo.
b) Nombre, apellidos y cargo de los asistentes.
c) Resumen de los temas tratados y de las intervenciones, así como de las demás circunstancias que se considere oportuno incluir.
d) Texto de los acuerdos adoptados.
e) Resultado de las votaciones, con mención expresa de los votos a favor, en contra, particulares y de las abstenciones.
f) Firma del Secretario con el visto bueno del Presidente.

SECCIÓN SEXTA: DEL GERENTE

Artículo 41.

El Gerente de la FEB es el órgano de administración de la misma. Su designación corresponde al Presidente.
Son funciones propias del Gerente:

a) Llevar la contabilidad de la FEB.
b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos federativos.
c) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las federaciones de ámbito autonómico.
d) Informar por requerimiento de la Asamblea general, de su Comisión delegada, del Presidente y de la Junta directiva sobre las cuestiones que se consideren relevantes para el buen orden económico de la FEB.
e) Cuantas funciones le sean atribuidas por el Presidente.

Artículo 42.

El Asesor jurídico de la FEB será un licenciado en derecho, nombrado por el Presidente, y estará bajo su exclusiva y directa dependencia.

Detenta la jefatura de los servicios jurídicos, y actúa como Consejero técnico tanto del Presidente como de los demás órganos que forman parte de la FEB.

Podrá asistir, por indicación del Presidente, a las sesiones de la Asamblea general, de la Comisión delegada y de la Junta directiva, con voz pero sin voto.

Además, desempeña la secretaría de los órganos de primera y última instancia de justicia federativa.

SECCIÓN OCTAVA: DEL COMITÉ TÉCNICO DE JUECES Y ARBITROS

Artículo 43.

El Comité Técnico de Arbitros atiende directamente al funcionamiento del colectivo federativo de árbitros y jueces, y le corresponde, bajo el control y dependencia del Presidente de la FEB, el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a ellos. El Presidente del Comité de Arbitros será designado por el que lo es de la FEB.

Las funciones de este Comité serán:

a) Establecer los niveles de formación arbitral.

b) Clasificar técnicamente a los jueces o árbitros, proponiendo su adscripción a la categoría correspondiente.

c) Proponer los candidatos a juez o árbitro internacionales.

d) Aprobar las normas administrativas reguladoras del arbitraje.

e) Coordinar con las federaciones territoriales los niveles de formación.

f) Designar a los colegiados en las competiciones de ámbito estatal.

En la designación de árbitros no se podrá ejercer el derecho de recusación por los interesados, salvo en los supuestos previstos por causa legal. Los que resultasen nombrados, no podrán abstenerse de arbitrar la competición de que se trate, excepto en los supuestos de fuerza mayor, que deberá ser evaluado por el Comité.

La composición y régimen de funcionamiento del Comité se determinará reglamentariamente.

SECCIÓN NOVENA: DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DE ESPECIALIDADES DEPORTIVAS

Artículo 44.

Los Comités Técnicos de Especialidades Deportivas son los órganos que detentan la autoridad y responsabilidad en las distintas especialidades en el deporte de los bolos, así como la aplicación de las normas reguladoras.

Su composición, régimen y funcionamiento se determinará mediante desarrollo reglamentario.

CAPITULO VII

Del régimen disciplinario

Artículo 45. *Legislación aplicable.*

El réginen disciplinario de la FEB se regirá por lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, por estos Estatutos y por el Reglamento de desarrollo.

La FEB ejerce la potestad disciplinaria sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica, los deportistas, clubes, técnicos, jueces, árbitros y, en general, sobre todas aquellas personas o entidades que, estando adscritas a la FEB, desarrollan funciones o ejercen cargos.

Artículo 46. *Del Comité de Competición y Disciplina en general.*

El Comité de Competición y Disciplina de la FEB es el órgano jurisdiccional de la FEB, que ejercerá sus funciones y competencias con absoluta libertad e independencia de ésta. Su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional y tendrá su sede en Madrid, en el mismo domicilio que la Federación para todos los efectos.

Cuando las circunstancias lo determinen, el Comité podrá reunirse en cualquier lugar del terrritorio nacional a iniciativa del Presidente.

La FEB dotará al Comité de Competición y Disciplina de todos los medios materiales, técnicos y humanos, necesarios para su normal funcionamiento.

Artículo 47. *Composición del Comité de Competición y Disciplina.*

El Comité de Competición y Disciplina estará compuesto por un Presidente y dos Vocales, y serán designados a propuesta del Presidente de la FEB y con la aprobación de la Junta directiva.

Asimismo formará parte del Comité de Competición y Disciplina, el Secretario de la FEB, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Los cargos de los miembros del Comité no serán remunerados, pero podrán percibir dietas por asistencia a sus reuniones, en los términos que se establezca reglamentariamente.

Artículo 48. *Competencias del Comité de Competición y Disciplina.*

El Comité de Competición y Disciplina tendrá como funciones:

a) Tramitar los expedientes disciplinarios iniciados de oficio o a solicitud del interesado.

b) Resolver en primera y, en su caso, en segunda instancia para los actos de las Delegaciones Territoriales, los expedientes disciplinarios.

c) Representar a través de su Presidente el orden disciplinario del deporte de los bolos de ámbito estatal.

d) Informar al Presidente de la FEB y a su Junta directiva de los expedientes en curso de tramitación o resolución.

El funcionamiento y organización del Comité de Disciplina se determinará reglamentariamente, así como la tipificación de las infracciones y sanciones.

CAPITULO VIII

Del régimen económico

Artículo 49. *Régimen de administración.*

La FEB es soberana en la administración de sus recursos, estando solamente supeditada a la Ley y al cumplimiento de los fines recogidos en los presentes Estatutos.

La FEB destinará la totalidad de sus recursos a la consecución de los fines propios de su objeto.

Artículo 50. *Recursos económicos.*

Son recursos económicos previstos para el cumplimiento de los fines:

1.º Las subvenciones que las entidades públicas concedan.
2.º Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
3.º Las cuotas de las licencias, acordadas por la Asamblea general.
4.º Los créditos o préstamos que obtenga.
5.º Las sanciones pecuniarias que se impongan a los afiliados.
6.º Los productos de bienes y derechos que le correspondan.
7.º Los beneficios obtenidos en la organización y promoción de actividades y competiciones deportivas.
8.º Los frutos de su patrimonio.
9.º Los bienes y recursos derivados de actividades complementarias de carácter individual, comercial, profesional o de servicios.
10. Cualquier otro recurso que pueda ser atribuido a la FEB por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 51. *Administración.*

La administración de los fondos de la FEB estará sujeta a intervención y publicidad suficiente, a fin de que los miembros puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos.

La FEB no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa del Consejo Superior de Deportes.

La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria a los gastos de estructura.

La contabilidad se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad de las Federaciones deportivas españolas, que apruebe el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.

En el primer mes de cada año se deberá formular un balance de situación, y las cuentas de ingresos y gastos, que se enviarán al Consejo Superior de Deportes para su control y conocimiento.

Para la disposición de fondos de las cuentas de la FEB, y para proceder a los pagos pertinentes, será necesaria la firma conjunta de dos de los siguientes cargos:

El Presidente.
El Gerente.
El Vicepresidente 1.º

CAPITULO IX

Del régimen documental

Artículo 52.

El régimen documental de la FEB estará formado por los siguientes libros:

1.º Libro registro de Federaciones de ámbito autonómico que estén integradas en la FEB y de las delegaciones o unidades autonómicas que puedan existir.

Este libro registro reflejará las denominaciones de las mismas, su domicilio social y los nombres y apellidos de quienes ostenten cargos de representación y gobierno, con expresa mención de las fechas de toma de posesión y cese de los mismos.

2.º Libro registro de clubes, en el que constará la denominación, domicilio social, y la identificación de los Presidentes y miembros de la Junta directiva, señalando las fechas de toma de posesión y cese en sus cargos.

3.º Libro registro de actas, en el que se transcribirán las actas de las reuniones de la Asamblea general, de la Comisión delegada, de la Junta directiva y demás comités.

4.º Libros de contabilidad, entendiéndose por tales, los exigidos en el Código de Comercio para estas entidades.

5.º Los demás libros que legalmente pudiesen ser exigidos.

La publicidad de los libros queda restringida a la petición por escrito de los interesados, que deberá ser acordada por la Junta directiva. El examen de los mismos se producirá en la sede de la FEB en presencia del Secretario, quien podrá expedir una certificación sobre el contenido de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Superior de Deportes podrá supervisar en todo momento el contenido de los libros indicados.

CAPITULO X

De la modificación de Estatutos y reglamentos federativos

Artículo 53.

Los Estatutos podrán ser modificados por acuerdo de la mayoría de los miembros de la Asamblea general, a propuesta del Presidente, de dos tercios de los miembros de la Comisión delegada o de un tercio de los miembros de la Asamblea general.

La propuesta de modificación deberá ser formulada mediante informe debidamente motivado, y deberá ser incluida en el orden del día de la Asamblea general ordinaria que se celebre con posterioridad, o de la Asamblea general extraordinaria que se convoque al efecto.

Aprobada la modificación de Estatutos, se comunicará el acuerdo al Consejo Superior de Deportes para su ratificación e inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas, y posterior publicación. La entrada en vigor se producirá al día siguiente al de la notificación de su aprobación por la Comisión directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La modificación de los reglamentos se llevará a cabo por la Comisión delegada a propuesta del Presidente o de dos tercios de los miembros de la misma, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 de estos Estatutos.

La propuesta de modificación deberá ser formulada mediante informe debidamente motivado, y deberá ser incluida en el orden del día de la Comisión delegada que se celebre con posterioridad. La entrada en vigor se producirá el día siguiente a su aprobación por la Comisión delegada de la FEB, debiéndose aprobar definitivamente por la Comisión directiva del Consejo Superior de Deportes.

CAPITULO XI

De la disolución y liquidación

Artículo 54.

La FEB se disolverá por las siguientes causas:

1.º Acuerdo de la Asamblea general, adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros.

2.º Resolución judicial firme.

3.º Revocación de su reconocimiento.

4.º Por integración en otra Federación.
5.º Por las demás causas previstas en el artículo 11 del Real Decreto 1835/1991, de Federaciones deportivas españolas.

Cuando la disolución sea por consecuencia de acuerdo de la Asamblea general se nombrará una Comisión liquidadora, que se hará cargo de los fondos existentes, para satisfacer las obligaciones pendientes. El remanente, si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

CAPITULO XII

Otras disposiciones

Artículo 55. *Sumisión a arbitraje.*

Toda duda, cuestión o divergencia entre la FEB y sus miembros, o entre éstos como tales, ya sea durante el funcionamiento de la FEB, como durante el período de liquidación, será resuelta mediante arbitraje de equidad de tres árbitros, conforme a lo establecido en el artículo 34 y siguientes del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas y en la Ley de 5 de diciembre de 1988 reguladora del Arbitraje de Derecho Privado.

Artículo 56. *Interpretación de los presentes Estatutos.*

La Junta directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la legislación vigente en la materia.

Disposición transitoria primera.

En el plazo de un año desde la publicación de los presentes Estatutos en el «Boletín Oficial del Estado», las FDAA deberán solicitar formalmente su integración en la FEB, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11.2 y 13 de los Estatutos.

Disposición transitoria segunda.

El Reglamento de Disciplina Deportiva deberá ser presentado en el Registro General del Consejo Superior de Deportes, en el plazo de tres meses desde la notificación de la aprobación de estos Estatutos por la Comisión directiva del Consejo Superior de Deportes.

Disposición final.

Quedan derogados los Estatutos de la Federación Española de Bolos aprobados por el Consejo Superior de Deportes con fecha 24 de enero de 1986.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente al de su aprobación por la Comisión directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Resolución de 11 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Motociclista Española. («Boletín Oficial del Estado» 29-III-1994.) 85

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Real Federación Motociclista Española, y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Real Federación Motociclista Española contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 11 de marzo de 1994.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Rafael Cortés Elvira.*

ANEXO

Estatutos de la Real Federación Motociclista Española

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.

La Real Federación Motociclista Española —RFME—, fundada en Zaragoza el día 2 de febrero de 1923 como Federación de Clubes Motoristas, es una entidad privada, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente de sus asociados. Además de sus propias atribuciones, ejerce, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración Pública.

La RFME, en tanto que Federación deportiva española, está declarada entidad de utilidad pública, lo que conlleva el reconocimiento de los beneficios que el ordenamiento jurídico otorga con carácter general a tales entidades y, más específicamente, los reconocidos a las mismas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Artículo 2.

La RFME está integrada por las Federaciones deportivas de ámbito autonómico, clubes deportivos, deportistas y cargos oficiales dedicados a la práctica y promoción del deporte motociclista dentro del territorio español, siendo miembro afiliado a la Federación Internacional de Motociclismo (FIM).

A todos los efectos, la integración indicada en el párrafo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 10/1990, supondrá el acatamiento expreso de los presentes Estatutos de la legislación vigente en materia deportiva, cualquiera que sea su rango o ámbito normativo, y de los reglamentos y normas que rigen el deporte motociclista emanados de la FIM y de la propia RFME.

85 Artículo 3.

1. El domicilio de la RFME se encuentra en Madrid, calle General Pardiñas, número 71, piso primero, pudiendo ser trasladado, en caso de fuerza mayor, dentro de dicha capital, por acuerdo de la Comisión delegada de la Asamblea general, a propuesta del Presidente.

2. El domicilio de la RFME, igualmente, podrá ser trasladado dentro del territorio del Estado español, siempre que así se acuerde en Asamblea general extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 4.

Será competencia propia de la RFME el control y desarrollo del motociclismo, sin perjuicio de las competencias de las Federaciones autonómicas, y en especial en el ámbito estatal, tiene como misión:

a) Controlar y dirigir el deporte motociclista en nombre de la FIM, aplicando al efecto el Código Deportivo Motociclista Internacional.

b) Fomentar el motociclismo en general, llevando a cabo una acción encaminada a estimular su afición, alentando toda iniciativa o proyecto que pueda contribuir al engrandecimiento del mismo.

c) Velar por los intereses comunes de las Asociaciones afiliadas y sus socios, deportistas y cargos oficiales, así como de cuantos Organismos y personas dependan de su autoridad.

d) Reglamentar el motociclismo español en el ámbito estatal en todos sus aspectos, cuidando del cumplimiento de las disposiciones que se dicten al efecto.

e) Ostentar la representación del motociclismo español ante la Administración del Estado y cualquier otro Organismo oficial o particular, así como también representarle ante Organismos internacionales constituidos o que se puedan constituir en el futuro, relacionados con el motociclismo, previa autorización del Consejo Superior de Deportes.

f) Velar por la protección y el respeto al medio ambiente en la organización de las competiciones motociclistas.

Artículo 5.

1. Además de las previstas en el artículo anterior, como actividades propias de la RFME, ésta ejerce, bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.

A estos efectos, la organización de tales competiciones se entiende referida a la regulación del marco general de las mismas, según se establezca en la normativa federativa correspondiente.

Este tipo de competiciones estarán abiertas a los deportistas y clubes deportivos de la Comunidades Autónomas que cumplieren con la normativa reglamentaria y técnica de aplicación, no contemplándose discriminaciones de ningún tipo.

b) Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de sus modalidades deportivas en todo el territorio nacional.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico los planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como participar en la elaboración de las listas prioritarias de los mismos.

d) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos, así como en la prevención, control

y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los término establecidos en la Ley del Deporte, en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, de Disciplina Deportiva, los presentes Estatutos y normas que lo desarrollen.

g) Ejercer el control de las subvenciones que asigne a las asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.

h) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

2. Los actos realizados por la RFME en el ejercicio de las funciones determinadas en el apartado anterior podrán ser recurridos ante el Consejo Superior de Deportes, cuya resolución agotará la vía administrativa.

Artículo 6.

1. Las especialidades deportivas cuyo desarrollo compete a la RFME son las siguientes:

Velocidad.
Regularidad.
Rally.
Moto-Cross.
Stadium moto-cross.
Enduro.
Raid.
Trial.
Moto-Ball.
Turismo.
Motonieve.
Speedway.

2. Cada una de dichas especialidades tendrá las categorías, clases y subespecialidades que se determinen en sus reglamentos específicos.

3. Además y con la aprobación de la Asamblea General Motociclista, la RFME podrá acoger cualquier especialidad deportiva reconocida por la FIM cuya base sean motocicletas de dos, tres o cuatro ruedas, orugas o deslizadores con propulsión a motor de cualquier especie sobre tierra, asfalto o cualquier otra superficie firme.

Artículo 7.

La RFME se regirá por lo dispuesto en la Ley 10/1990, del Deporte; por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas; por las restantes disposiciones que conforman la legislación deportiva española vigente; por los presentes Estatutos y demás reglamentos y normas de orden interno que, respetando las anteriores, sean debidamente aprobadas.

En materia técnico-deportiva, por su propio Reglamento Deportivo, por el de la FIM y por las disposiciones complementarias que emanen de ésta o de la propia RFME.

Artículo 8.

La RFME es la única competente, dentro de todo el Estado español, para la organización y control de las competiciones oficiales de carácter internacional o estatal.

Representa en España con carácter exclusivo a la FIM y asume la representación internacional de motociclismo español.

Artículo 9.

La RFME no permitirá ningún tipo de discriminación entre sus miembros por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia o condición personal o social.

No obstante lo anterior, podrán existir pruebas, clasificaciones o certámenes, exclusivamente reservados a deportistas o vehículos que cuenten con unas determinadas características técnicas, que habrán de ser especificadas en los oportunos reglamentos.

Artículo 10.

La organización territorial de la RFME se ajustará a la del Estado en Comunidades Autónomas.

TITULO II

De las Federaciones autonómicas y estamentos que integran la RFME

CAPITULO I

De las Federaciones autonómicas y su sistema de integración en la RFME

Artículo 11.

1. Las Federaciones autonómicas se rigen por la legislación de la Comunidad Autónoma a la que pertenezcan, por su propio Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de orden interno, y, supletoriamente, por la legislación española vigente.

2. En todo caso, las Federaciones autonómicas integradas en la RFME deberán reconocer expresamente a éstas las competencias que le son propias en virtud de lo que establecen la Ley del Deporte, el Real Decreto sobre Federaciones deportivas españolas, los presente Estatutos y sus normas de desarrollo.

Artículo 12.

Las Federaciones de ámbito autonómico que tengan personalidad jurídica por disposición o reconocimiento de las normas propias de sus Comunidades Autónomas respectivas, deberán cumplir las normas e instrucciones de la RFME sobre las competiciones oficiales de ámbito estatal, así como de las cuestiones disciplinarias, según lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 13.

1. Las Federaciones de ámbito autonómico deben estar integradas en la RFME para que sus miembros puedan participar en competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional.

2. El sistema de integración consistirá en la formalización, por cada una de las interesadas, de un acuerdo en tal sentido, adoptado por su Junta directiva, del que se dará traslado, a efectos de ratificación, a su Asamblea general, se elevará a la RFME.

3. Producida la integración, serán de aplicación las siguientes reglas:

a) La Federaciones de ámbito autonómico conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular.

b) Los Presidentes de las Federaciones de ámbito autonómico formarán parte de la Asamblea general de la RFME, ostentando la representación de aquéllas. En todo caso, sólo existirá un representante por cada Federación de ámbito autonómico.

c) El régimen disciplinario deportivo, cuando se trate de competiciones oficiales de ámbito estatal, será, en todo caso, el previsto en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, de Disciplina Deportiva, en los presentes Estatutos y normas que lo desarrollen, con independencia del contenido de las disposiciones vigentes en los respectivos ámbitos autonómicos.

d) Las Federaciones de ámbito autonómico, integradas en la RFME, ostentarán la representación de ésta en la respectiva Comunidad Autónoma.

4. No podrá existir Delegación territorial de la RFME en el ámbito de una Federación autonómica cuando ésta esté integrada en aquélla.

5. Cuando en una Comunidad Autónoma no exista Federación deportiva autonómica o no se hubiese integrado en la RFME, ésta podrá establecer, en dicha Comunidad, en coordinación con su Administración deportiva, una Delegación territorial.

Artículo 14.

1. Las Federaciones integradas en la RFME deberán facilitar a ésta la información necesaria para que pueda conocer la programación y desarrollo de las actividades deportivas.

2. Trasladarán, también, a la RFME, sus normas estatutarias y reglamentarias.

3. Asimismo tramitarán ante la RFME la inscripción de sus clubes deportivos, deportistas y cargos oficiales cuando lo solicitaren o lo imponga la normativa vigente.

Artículo 15.

1. Las Federaciones integradas en la RFME deberán satisfacer a ésta las cuotas que, en su caso, establezca la misma y las que pudieran corresponder por la homologación de licencias e inscripción de sus clubes, así como los derechos federativos por organización de competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional.

2. Sin perjuicio de reconocer expresamente la independencia patrimonial y de la autonomía de gestión económica propias de las Federaciones, la RFME controlará las subvenciones que aquéllas reciban de ella o a través de ella.

Artículo 16.

1. La RFME, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 11 a 14 de los presentes Estatutos, reconoce a las Federaciones de ámbito autonómico las siguientes funciones:

a) Representar la autoridad de la RFME en su ámbito funcional y territorial.

b) Promover, ordenar y dirigir el motociclismo en sus diferentes especialidades dentro de su ámbito territorial, mediante el ejercicio de sus facultades propias y de las expresamente delegadas por la RFME.

c) Controlar, dirigir y desarrollar las competiciones dentro de su ámbito, ya sean de carácter territorial o de carácter nacional o internacional no oficial, siempre que la legislación de su Comunidad Autónoma se lo permita.

d) Constituir la autoridad deportiva inmediata superior para todos sus clubes y miembros afiliados.

2. Las Federaciones de ámbito autonómico, cuando establezcan con los órganos de gobierno de sus Comunidades Autónomas acuerdos o convenios que afecten a materias de la competencia de la RFME, precisarán de la previa y expresa autorización de ésta.

CAPITULO II

De los clubes deportivos, de los deportistas y cargos oficiales

Artículo 17.

1. Son clubes las asociaciones deportivas privadas, integradas por personas físicas o jurídicas que tengan por objeto la promoción de una o varias especialidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competencias deportivas.
2. Todos los clubes deberán inscribirse en el correspondiente Registro de la Comunidad Autónoma de su domicilio.
3. La inscripción de un club deportivo a la RFME se producirá previa la acreditación del acuerdo en tal sentido adoptado por su Junta directiva.
4. Para participar en competiciones de carácter oficial y ámbito estatal los clubes deberán estar inscritos previamente en la RFME. Esta inscripción deberá hacerse a través de las Federaciones autonómicas, cuando éstas estén integradas en la RFME. De no ser así, la inscripción se hará directamente a la RFME.
5. Tratándose de competiciones oficiales de ámbito estatal o de carácter internacional, deberán adaptar sus Estatutos a las condiciones establecidas en los artículos 17 y 18 de la Ley del Deporte, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional primera de esta Ley.
6. Para la constitución de un club, será necesario cumplir los requisitos establecidos al respecto en las disposiciones legales de su Comunidad Autónoma. Si no existieran tal normativa autonómica, será obligatorio el cumplimiento de las normas del Estado.

Artículo 18.

Los deportistas son las personas físicas que, estando en posesión de la oportuna licencia, practican el deporte del motociclismo en cualesquiera de sus especialidades.

Artículo 19.

Los deportistas y cargos oficiales se integrarán en la RFME a través de las Federaciones autonómicas que les correspondan por razón de su domicilio.

CAPITULO III

Derechos y deberes. Licencias

Artículo 20.

1. La licencia es el instrumento básico para adquirir la calidad de miembros de la RFME, en los estamentos de deportistas y cargos oficiales.
2. La solicitud y obtención de una licencia comporta para su poseedor la asunción y acatamiento de los presentes Estatutos y de los Reglamentos de la RFME.

Artículo 21.

1. Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal o internacional, que se celebren dentro del territorio del Estado español, será necesario estar en posesión de licencia expedida por la RFME o de la licencia homologada expedida por la correspondiente Federación autonómica.

2. Las condiciones mínimas de expedición de estas licencias serán:

a) Uniformidad de condiciones económicas para cada especialidad deportiva, en similar estamento y categoría cuya cuantía será fijada por la Asamblea general de la RFME.

Los ingresos producidos por estos conceptos irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la Federación.

b) Uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías deportivas.

3. La RFME o las Federaciones autonómicas, en el caso de las homologadas, expedirán las licencias solicitadas en el plazo máximo de quince días contados a partir del de la solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos y económicos establecidos para tal expedición.

4. La no expedición injustificada de estas licencias en el plazo señalado comportará para la RFME o para las Federaciones autonómicas la correspodiente responsabilidad disciplinaria conforme a lo previsto en el correspondiente ordenamiento jurídico deportivo.

Artículo 22.

1. Las licencias expedidas por las Federaciones de ámbito autonómico serán homologadas para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal cuando éstas se hallen integradas en la RFME, se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formal que fije ésta y comuniquen su expedición a la misma.

A estos efectos, la habilitación de las licencias homologadas se producirá una vez que la Federación de ámbito autonómico abone a la RFME la correspondiente cuota económica en los plazos que se fijen reglamentariamente.

2. Las licencias expedidas por las Federaciones de ámbito autonómico que, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, habiliten para la participación en actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal, consignarán los datos correspondientes, al menos, en la lengua oficial del Estado español.

3. Dichas licencias reflejarán tres conceptos económicos:

Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte.
Cuota correspondiente a la RFME.
Cuota para la Federación de ámbito autonómico.

Las cuotas que corresponden a la RFME serán de igual montante económico para cada modalidad deportiva, estamento y categoría, y serán fijadas por su Asamblea general.

4. Las competiciones o actividades oficiales de ámbito estatal serán determinadas por la Asamblea general.

Artículo 23.

1. Todos los miembros de la RFME tienen el derecho a recibir la tutela de la misma con respecto a sus intereses deportivos legítimos, así como el de participar en sus actividades y en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con los presentes Estatutos y con los Reglamentos internos de aquélla.

2. Los miembros de la RFME tienen, a su vez, el deber de acatar los acuerdos de sus órganos, sin perjuicio de recurrir, ante las instancias federativas competentes y, en su caso, ante la jurisdicción competente en aquellos que consideren contrarios a derecho.

TITULO III

Estructura orgánica general

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 24.

1. Los órganos de gobierno y representación de RFME son la Asamblea general y el Presidente.
2. Son órganos complementarios de los de gobierno y representación de la RFME la Junta directiva, el Secretario general y/o el Gerente que asisten al Presidente.
3. En el seno de la Asamblea general se constituirá una Comisión delegada, de asistencia a la misma.
4. Serán órganos electivos el Presidente, la Asamblea general y su Comisión delegada. Los demás órganos y los miembros que pudieran integrarlos serán designados y revocados libremente por el Presidente.

Artículo 25.

La convocatoria de los órganos de gobierno y representación de la RFME corresponde a su Presidente, que es el de la RFME, y deberá ser notificada a sus miembros, expresando si se trata en sesión ordinaria o extraordinaria, acompañando el orden del día, con el plazo de antelación previsto, salvo casos de urgencia.

Artículo 26.

Los órganos colegiados de gobierno y representación de la RFME quedarán, no obstante, válidamente constituidos, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, siempre que concurran todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 27.

Entre la primera y segunda convocatoria de un órgano de gobierno y representación deberá mediar, como mínimo, una hora.

Artículo 28.

De todos los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la RFME, adoptados con los requisitos que para su constitución se indican en cada caso, se levantará acta por el Secretario de la misma, especificando el nombre de las personas que hayan asistido, que hayan intervenido y del contenido de las intervenciones y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resutado de la votación y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado. Dicha acta será firmada por el Secretario, con el visto bueno del señor Presidente.

Artículo 29.

1. Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la RFME se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo en aquellos casos en los que expresamente se prevea otra cosa por las Leyes o en los presentes Estatutos.
2. No será admisible en modo alguno para la formación de la voluntad de los citados órganos, ni para el establecimeinto de su quórum, el voto por correo ni la delegación de voto, siendo, por tanto, necesaria la presencia física de sus miembros.

Artículo 30.

Los votos contrarios a los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación de la RFME y las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los mismos.

Artículo 31.

Son requisitos para ser miembro de los órganos de la RFME:

a) Ser español.
b) Tener mayoría de edad civil.
c) No estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos.
d) Tener plena capacidad de obrar.
e) No estar sujeto a inhabilitación deportiva por la comisión de falta muy grave.
f) No estar incurso en las incompatibilidades establecidas legal o estatutariamente.
g) Los específicos que, para cada caso, si los hubiere, determinen los presentes Estatutos.

Artículo 32.

1. Todos los miembros de los órganos de gobierno y representación que formen parte de ellos por elección desempeñarán su mandato por tiempo de cuatro años, coincidentes con el período olímpico de que se trate y podrán, en todo caso, ser reelegidos, salvo el supuesto que para el Presidente de la RFME prevé el artículo 65.4 de los presentes Estatutos.
2. En el supuesto en que por cualquier circunstancia no consumaran aquel período de mandato, quienes ocupen las vacantes ejercerán el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir a los sustituidos, los cuales no podrán presentarse a una nueva elección hasta que transcurra el período olímpico para el que fueron elegidos.

Artículo 33.

1. Los miembros de los órganos de la RFME cesan por las siguientes causas:

a) Expiración del período de mandato.
b) Remoción, en los supuestos en que proceda, por no tratarse de cargos electivos.
c) Dimisión.
d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
e) Incurrir en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas en los presentes Estatutos o en la legislación vigente.
f) Incompatibilidad, sobrevenida, de las establecidas legal o estatutariamente.

2. Tratándose del Presidente de la RFME lo será también la aprobación de la moción de censura en los términos previstos en los presentes Estatutos.

CAPITULO II

De los órganos de gobierno y representación

SECCIÓN PRIMERA. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 34.

La Asamblea general es el órgano superior de la RFME, en el que están representados las Federaciones deportivas autonómicas que se hayan integrado en aquélla, los clubes deportivos, los deportistas y los cargos oficiales, estando compuesta por un máximo de 80 miembros, más el Presidente de la RFME cuando éste no sea miembro elegido entre los que componen aquélla.

Artículo 35.

La composición por estamentos de la Asamblea será la siguiente:

Clubes deportivos, 36 representantes.
Deportistas, 21 representantes.
Cargos oficiales, 6 representantes.

Asimismo, formarán parte de la Asamblea los Presidentes de las Federaciones autonómicas integradas en la RFME.

Artículo 36.

Las elecciones generales a miembros de la Asamblea general se efectuarán cada cuatro años, coincidiendo con los años olímpicos, mediante sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por los componentes de cada estamento de la RFME.

Artículo 37.

1. El desarrollo de los procesos electorales se regulará en los oportunos Reglamentos de elecciones a la Asamblea general, a su Comisión delegada y a la Presidencia. En dicho Reglamento, que será elaborado por la Junta directiva de la RFME y aprobado por la Comisión delegada de la Asamblea general, se regularán las siguientes cuestiones:

a) Número de miembros de la Asamblea y distribución de los mismos por estamentos.
b) Circunscripciones electorales y número de representantes de cada estamento por cada una de ellas.
c) Calendario electoral.
d) Censo electoral con expresión de las competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional y de los criterios para calificación de las mismas.
e) Composición, competencias y funcionamiento de las Juntas electorales.
f) Requisitos, plazos, presentación y proclamación de candidatos.
g) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones, que habrán de solventarse sin dilación.
h) Posibilidad de recursos electorales.
i) Composición, competencia, funcionamiento y ubicación de las Mesas electorales.
j) Elección del Presidente.
k) Composición de la Comisión delegada de la Asamblea y su modo de elección.
l) Voto por correo para la elección de miembros de la Asamblea general. No podrá utilizarse este sistema para la elección del Presidente y la Comisión delegada.
m) Sistema de sustitución de bajas o vacantes en los estamentos y entidades que componen la Asamblea general y la Comisión delegada.

2. El Presidente de la Federación y los miembros de la Comisión delegada serán elegidos en la primera reunión de la nueva Asamblea general.

3. Los días en que tengan lugar las elecciones a miembros de la Asamblea general, a su Comisión delegada y a la Presidencia no coincidirán con competiciones de carácter oficial estatal o internacional que se celebren en España.

Artículo 38.

Los requisitos exigidos para ser elegibles o ser electores con respecto a la Asamblea deberán concurrir en unos y otros el día en que se publique la convocatoria de elecciones.

Artículo 39.

Serán miembros natos de la Asamblea general los Presidentes de las Federaciones autonómicas que lo fueran al día de la elección de aquélla, o quien legalmente les sustituya.

Si se produjeran elecciones a la Presidencia de las Federaciones autonómicas con posterioridad a la constitución de la Asamblea general de la RFME, el Presidente electo ocupará el puesto de su predecesor en el cargo de la Asamblea general.

Artículo 40.

Para tener la condición de elector y elegible se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tratándose de deportistas, tener cumplidos, respectivamente, los dieciséis y los dieciocho años, y además estar en posesión de licencia en vigor, expedida u homologada por la RFME el día de la convocatoria de los comicios, y haberla también tenido la temporada anterior, acreditando su participación en esa temporada deportiva en competiciones de carácter oficial y ámbito estatal.

A estos efectos se entiende por competiciones de carácter oficial y ámbito estatal las correspondientes a los Campeonatos de España, aprobados por la Asamblea general de la RFME, o de los Campeonatos de Europa o del Mundo, en cualquiera de las especialidades.

2. Siendo clubes deportivos los que, estando debidamente inscritos en la RFME en el momento de la convocatoria, también lo hayan estado en la temporada anterior y hayan participado en competiciones de carácter oficial y ámbito estatal en dicha temporada.

Se entiende por actividad deportiva de carácter oficial y ámbito estatal para los clubes deportivos la organización de alguna de las competiciones correspondientes a los Campeonatos de España aprobados por la Asamblea general, o competiciones de los Campeonatos de Europa o del Mundo en cualquiera de las modalidades en la temporada anterior a la convocatoria de elecciones, o la participación, a través de los deportistas que los representen, en competiciones de las categorías contempladas en el anterior apartado.

3. Tratándose de cargos oficiales, tener cumplidos, respectivamente, los dieciséis y los dieciocho años, y además estar en posesión de licencia expedida u homologada por la RFME en el momento de la convocatoria electoral, y haberla también tenido la temporada anterior, acreditando su participación durante esa última temporada en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito estatal.

85 Para este estamento tienen la consideración de competiciones de esas características las de los Campeonatos de España aprobadas por la Asamblea general, las de los Campeonatos de Europa y del Mundo, y otras competiciones oficiales de carácter internacional, en cualquiera de sus especialidades.

Artículo 41.

A todos los efectos, la persona física que ostentara la representación de un club deportivo, tanto para el ejercicio del derecho de voto como para formar parte de la Asamblea general, si resulta elegido, será su Presidente, y en defecto de éste, un representante designado por el club a través de su órgano colegiado competente, de cuyo nombramiento se aportará acta formal previamente a ejercitar su derecho al voto en cada elección a la Asamblea general.

La persona física que, ostentando la representación de un club deportivo, acceda a la condición de miembro de la Asamblea general de la RFME deberá reunir las condiciones de elegibilidad que se definen en el artículo 31 de los presentes Estatutos y podrá ser sustituida por decisión adoptada por el órgano competente del club, de la que deberá remitirse testimonio formal a la Secretaría de la RFME a los efectos oportunos de constancia.

En todo caso, a las personas físicas representantes de clubes deportivos también les serán aplicables las causas de cese como a los demás miembros de la Asamblea general, las cuales —de concurrir— implicarán que la persona física representante del club deberá ser sustituida por éste, de acuerdo a lo dicho en el párrafo anterior, pero el club no perderá el carácter de miembro de la Asamblea.

Por el contrario, si fuese el club deportivo en el que eventualmente concurriera la causa de cese como miembro de la Asamblea general, quedará entonces vacante la plaza, no pudiendo considerarse miembro de la Asamblea a la persona física que hasta entonces hubiera venido ostentando la representación del club.

Artículo 42.

1. La circunscripción electoral para clubes será la autonómica, al ser el número de representantes a elegir más del doble del número de circunscripciones autonómicas existentes.
2. La circunscripción electoral para deportistas y cargos oficiales será la estatal.
3. Se considera circunscripción electoral autonómica la de aquella Comunidad Autónoma en la que tenga su domicilio alguno de los clubes que reúnan los requisitos previstos en el apartado 2 del artículo 40 de los presentes Estatutos.
4. Se considera circunscripción estatal la circunscripción única que comprende todo el territorio nacional.

En este caso, los representantes de una misma Comunidad Autónoma no pueden sobrepasar en más de un 50 por 100 la proporción que les corresponda en el censo electoral.

5. El proceso electoral podrá efectuarse a través de las estructuras federativas autonómicas.

Artículo 43.

Las vacantes que se produzcan en la Asamblea antes de las siguientes elecciones generales a la misma serán cubiertas mediante elecciones parciales siempre que superen la cuarta parte de los miembros de cualquiera de los estamentos que la componen

o la tercera parte del número total de sus miembros. A tal efecto, la Presidencia convocará dichas elecciones parciales, que deberán ajustarse a las normas previstas en el Reglamento de elecciones.

Los elegidos para cubrir las vacantes a las que se refiere el párrafo anterior ostentarán un mandato por el tiempo que falte hasta las próximas elecciones generales de la Asamblea general.

Artículo 44.

Una vez convocada las elecciones a la Asamblea por el Presidente, se expondrá en cada circunscripción electoral el censo electoral correspondiente a cada uno de los estamentos. A partir de ese momento la Junta directiva se constituirá en Comisión gestora.

Artículo 45.

La convocatoria de elecciones a la Asamblea y a su Comisión delegada y a la Presidencia de la RFME deberá publicarse, al menos, en dos periódicos deportivos o revistas especializadas del deporte del motor con difusión nacional, y en los tablones de anuncios de la RFME y de las Federaciones autonómicas, haciendo mención de que el Reglamento de dichas elecciones y el censo de electores figurarán expuestos en los tablones de las Federaciones antes expresadas desde el momento de la convocatoria.

Artículo 46.

Una vez concluidas las elecciones a la Asamblea general, ésta deberá constituirse en el plazo máximo de treinta días naturales, en sesión extraordinaria, previa convocatoria por parte de la Comisión gestora, para elegir Presidente de la RFME como primer punto del orden del día, debiendo figurar como segundo punto la elección de miembros de la Comisión delegada de la Asamblea general; finalmente, se tratarán las demás cuestiones de su competencia que se hayan incluido en el orden del día.

Artículo 47.

La Mesa electoral de la Asamblea general estará integrada por los miembros de los estamentos de clubes deportivos, cargos oficiales y deportistas, según se determine en el Reglamento electoral, y será presidida por el miembro de mayor edad de quienes la componen, presidiendo igualmente la Asamblea general hasta que se produzca la elección de Presidente de la RFME.

La citada Mesa electoral estará asistida por el Secretario general y por el personal administrativo necesario de la RFME.

Artículo 48.

1. La Asamblea general se podrá reunir en Pleno o en Comisión delegada, siendo presidida por quien ostente la presidencia de la RFME.
2. A las reuniones plenarias de la Asamblea general podrá asistir, con voz pero sin voto, el Presidente saliente del último mandato de la RFME.
3. Igualmente, con voz pero sin voto, podrán asistir los miembros de la Junta directiva y cuantas personas autorice el Presidente de la RFME por considerarlo oportuno y necesario.

85 Artículo 49.

1. El voto dentro de la Asamblea general será personal y será emitido mediante sufragio libre, igual y directo.
2. Será secreto cuando, para resolver alguna cuestión concreta, lo solicite la mayoría de los miembros presentes de la Asamblea general o así lo estime su Presidente.

Artículo 50.

1. La Asamblea general se reunirá, en sesión plenaria y con carácter ordinario, una vez al año.
2. Las demás reuniones tendrán el carácter de extraordinarias y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, de la Comisión delegada, por mayoría, o de un número de miembros de la Asamblea no inferior al 20 por 100.
3. La convocatoria de la Asamblea corresponderá al Presidente de la RFME y deberá efectuarse con una antelación mínima de quince días naturales, salvo los casos de urgencia o necesidad, debidamente justificados, en los que la convocatoria podrá realizarse con un preaviso mínimo de tres días, también naturales.
4. En cualquier caso, a la convocatoria deberá adjuntarse su orden del día, así como la documentación concerniente a los asuntos que vayan a tratarse, si bien esta última podrá remitirse hasta cinco días antes de la fecha prevista para su celebración, o incluso entregarse al inicio de la sesión en el supuesto previsto en el inciso final del apartado anterior.
5. Al orden del día previsto se podrán incorporar aquellos puntos que sean solicitados de forma razonada por el 20 por 100, al menos, de los miembros de la Asamblea, siempre que haya tiempo suficiente para comunicarlo a todos los asambleístas. Dicho plazo no podrá ser nunca inferior a las cuarenta y ocho horas antes del inicio de la Asamblea.
6. La convocatoria a la Asamblea general deberá publicarse, al menos, en dos periódicos deportivos o revistas especializadas del deporte del motor con difusión nacional y en los tablones de anuncios de la RFME y de las Federaciones autonómicas.

Artículo 51.

La validez de la constitución de la Asamblea general requerirá que concurran, en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros, y en segunda, la tercera parte de los mismos.

Artículo 52.

1. Corresponde a la Asamblea general en reunión plenaria y con carácter necesario:
a) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
b) La aprobación del programa y calendario deportivos anuales.
c) La aprobación y modificación de los Estatutos.
d) La elección y cese del Presidente.
e) La elección, en la forma que se determine reglamentariamente, de su Comisión delegada, correspondiéndole asimismo su eventual renovación.
f) La provisión de las vacantes que se produzcan entre sus miembros.
g) Análisis y aprobación de la actividad deportiva realizada durante la temporada anterior o Memoria anual.
h) Análisis de la gestión económica del año anterior con aprobación, si procede, del balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria explicativa correspondiente.

2. Le compete además:

a) Autorizar, por mayoría de dos tercios, el gravamen o enajenación de bienes inmuebles cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10 por 100 del presupuesto de la RFME o 50.000.000 de pesetas. Estas cantidades y porcentajes serán revisados anualmente por el Consejo Superior de Deportes.

b) Aprobación de la solicitud y contratación de préstamos, por mayoría de dos tercios, a petición del Presidente.

c) Aprobación, por mayoría de dos tercios, de la emisión de títulos transmisibles representativos de deudas o de parte alícuota del patrimonio de la RFME, a petición del Presidente.

d) La aprobación de que el cargo de Presidente de la RFME sea remunerado, así como la determinación de la cuantía de lo que haya de percibir; requiriéndose para tal acuerdo el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes de la Asamblea general.

e) Resolver las propuestas que le someta el Presidente de la RFME, o los propios asambleístas, en el número que se determine reglamentariamente con previsión, asimismo, de la forma y plazo para presentarlas.

f) Las demás competencias que se contienen en el presente ordenamiento o que se le otorguen reglamentariamente.

3. Podrán tratarse en la Asamblea asuntos o propuestas que presente a las sesiones de la misma el Presidente, siempre que los asistentes, por mayoría absoluta, presten su anuencia.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 53.

La Comisión delegada de la Asamblea general es un órgano colegiado de asistencia a ésta y constituido en su seno.

Artículo 54.

1. La Comisión delegada de la Asamblea general estará compuesta por el Presidente de la RFME más doce miembros, de los cuales cuatro serán Presidentes de Federaciones de ámbito autonómico, cuatro representantes de clubes deportivos, tres representante de deportistas y un representante de los cargos oficiales.

2. Los representantes de los clubes deportivos de una misma Comunidad Autónoma no podrán ocupar más de dos puestos en la Comisión delegada.

3. El mandato de la Comisión delegada coincidirá con el de la Asamblea general.

Artículo 55.

1. Los representantes de cada estamento serán elegidos por y entre todos ellos de los que formen parte de la Asamblea general, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, en la forma que determine el Reglamento de elecciones.

2. Serán electores y elegibles para cubrir los puestos de la Comisión delegada, los miembros de la Asamblea general, en la misma calidad y representación en virtud de la cual ostenten tal carácter, y dentro del estamento al que pertenezcan.

Artículo 56.

La dimisión como miembro de la Comisión delegada no llevará aparejada la de miembro de la Asamblea general.

Artículo 57.

Las vacantes que se produzcan en el seno de la Comisión delegada serán cubiertas anualmente por elección, que se llevará a cabo por la Asamblea general en sesión ordinaria, conforme se determine en el Reglamento de elecciones.

Artículo 58.

1. La Comisión delegada se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses a propuesta del Presidente de la RFME, quien presidirá sus reuniones y dirigirá los debates.
2. Su convocatoria corresponderá al Presidente de la RFME y deberá efectuarse con una antelación mínima de ocho días naturales, salvo los casos de urgencia o necesidad, debidamente justificados, en los que la convocatoria podrá realizarse con un preaviso mínimo de tres días, también naturales.
3. En cualquier caso, a la convocatoria deberá adjuntarse su orden del día, así como la documentación concerniente a los asuntos que vayan a tratarse, si bien esta última podrá remitirse hasta cinco días antes de la fecha prevista para su celebración o incluso entregarse al inicio de la sesión en el supuesto previsto en el inciso final del apartado anterior.
4. Al orden del día previsto se podrán incorporar aquellos puntos que sean solicitados de forma razonada por el 20 por 100, al menos, de los miembros de la Asamblea general o por el 50 por 100 de los que componen la Comisión delegada, siempre que haya tiempo suficiente para comunicarlo al resto de los miembros de dicha Comisión. Este tiempo no podrá ser nunca inferior a las cuarenta y ocho horas antes del inicio de la reunión de la Comisión delegada.

Artículo 59.

1. Los clubes deportivos integrantes de la Comisión delegada estarán representados por su Presidente o, en su defecto, por el miembro que el club designe mediante acuerdo de Junta directiva y con certificación del Secretario general y visto bueno del Presidente del club o asociación deportiva en cuestión.

Artículo 60.

La validez de la constitución de la Comisión delegada requerirá que concurran, en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros, y en segunda, la tercera parte de los mismos.

Artículo 61.

1. El voto dentro de la Comisión delegada será personal, emitido mediante sufragio libre, igual y directo.
2. Será secreto cuando, para resolver alguna cuestión concreta, lo solicite la mayoría de los miembros presentes de la Comisión delegada o así lo estime su Presidente.

Artículo 62.

1. Corresponde a la Comisión delegada de la Asamblea general:

a) La modificación del calendario deportivo.
b) La modificación de los presupuestos.
c) La aprobación y modificación de los Reglamentos.

Las eventuales modificaciones a que hacen méritos los tres apartados que anteceden no podrán exceder de los límites y criterios que la Asamblea general establezca, y la propuesta sobre las mismas corresponderá exclusivamente o al Presidente de RFME o a la Comisión delegada, cuando esta última lo acuerde por mayoría de dos tercios.

2. Compete también a la Comisión:

a) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.

b) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la RFME, mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea general, sobre la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.

c) Autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles cuando el importe de la operación no exceda de los límites que prevé el artículo 52, apartado 2, *a),* de los presentes Estatutos, debiendo adoptarse tal clase de acuerdos por mayoría absoluta.

Sección tercera. Del Presidente

Artículo 63.

1. El Presidente de la RFME es el órgano ejecutivo de la misma y ostenta su representación legal.

2. Convoca y preside la Asamblea general, su Comisión delegada y la Junta Directiva y ejecuta los acuerdos de todos estos órganos.

Tiene además derecho a asistir a cuantas sesiones celebren cualesquiera órganos y comisiones federativos.

3. Convoca elecciones a la Asamblea general, a su Comisión delegada y a la Presidencia de la RFME.

4. Le corresponden, en general, y además de las que se determinan en los presentes Estatutos, las funciones no encomendadas ni a la Asamblea general ni a su Comisión delegada, pudiendo nombrar y destituir a los miembros de la Junta directiva, si la hubiese, y contratar o despedir a las personas que presten servicios laborales o profesionales para la RFME.

5. El Presidente de la RFME tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones que se produzcan en los órganos colegiados que preside.

Artículo 64.

1. El Presidente ostenta la dirección económica, administrativa y deportiva de la RFME, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y con la asistencia de su Junta directiva, el Secretario general y cuantas personas considere necesarias en materias específica para una mayor eficacia en el logro de los fines propios de la RFME.

2. El Presidente de la RFME es el ordenador de gastos y pagos de la misma, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 65.

1. Será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea general.

2. Los candidatos a Presidente, a los que no será exigible el requisito de formar parte de la Asamblea general, deberán ser presentados, como mínimo, por el 15

85 por 100 de los miembros de aquélla, y su elección se llevará a cabo por un sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos.

3. Para su elección no será válido el voto por correo.

4. No podrá ser reelegido Presidente quien hubiera ostentado ininterrumpidamente tal condición durante los tres periodos inmediatamente anteriores, cualquiera que hubiese sido la duración efectiva de éstos.

Artículo 66.

Vacante la Presidencia, la Junta directiva procederá a convocar elecciones a la misma, de acuerdo con la legislación vigente, constituyéndose como Comisión gestora de la RFME, presidida por uno de sus Vicepresidentes, o, en su defecto, por el Vocal de mayor edad, debiendo ser, en todo caso, miembro de la Asamblea general. La Comisión gestora asi constituida tendrá idénticas facultades a las de la Junta directiva y quien la presida asumirá las facultades que al Presidente se atribuyen en estos Estatutos.

Artículo 67.

En los casos de ausencia, incapacidad temporal o suspensión provisional el Presidente será sustituido por el Vicepresidente primero, que deberá ser, en todo caso, miembro de la Asamblea general.

Artículo 68.

En el caso de que, excepcionalmente, quede vacante la Presidencia antes de que transcurra el plazo de cuatro años mencionado, la Asamblea general de la RFME procederá a una nueva elección para cubrir dicha vacante por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario.

Artículo 69.

El procedimiento de elección del Presidente de la RFME, así como la provisión de su vacante, si se produjera, se ajustará a lo previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento de elecciones.

Artículo 70.

1. El cargo de Presidente de la RFME podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo y la cuantía de la remuneración sea aprobada por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea general presentes en la sesión.

2. La remuneración bruta, incluidos los gastos sociales legalmente establecidos, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la Federación.

3. La remuneración del Presidente concluirá con el fin de su mandato, no pudiéndose extender más allá de la duración del mismo.

Artículo 71.

El desempeño del cargo de Presidente será causa de incompatibilidad con las siguientes actividades:

Ocupación de cargos directivos en otras Federaciones deportivas españolas y en cualquier Asociación adscrita a la RFME.

Participar como deportista o cargo oficial de la RFME, sin perjuicio de conservar su licencia.

Tener cualquier tipo de vinculación con la industria o el comercio de la motocicleta, o actividad de carácter profesional o lucrativa con el motociclismo deportivo.

Artículo 72.

El Presidente cesará por:

Transcurso del período para el que fue elegido.

Dimisión.

Aprobación de una moción de censura por la Asamblea general.

Incurrir en una de las causas de incompatibilidad a las que se hace referencia en el artículo anterior cuando no renuncie a la actividad o cargo incompatible.

Artículo 73.

La moción de censura al Presidente deberá adaptarse a los siguientes requisitos:

1. Que se formule por la mitad más uno, al menos, de los miembros de la Asamblea general, formalizado individualmente por cada uno de los proponentes mediante escrito firmado, con el que se adjuntará copia del DNI, dirigido al Presidente de la RFME. En el mencionado escrito deberán consignarse los argumentos que fundamenten la moción.

2. El Presidente deberá convocar con carácter extraordinario la Asamblea para que se reúna en un plazo máximo de quince días con dicha moción como único punto del orden del día. La notificación de esta sesión extraordinaria será con, al menos, setenta y dos horas de antelación.

Si el Presidente no la convocara, lo podrá hacer el Consejo Superior de Deportes, a solicitud de quien haya propuesto la moción de censura.

3. Será quórum bastante para considerar válidamente constituida la Asamblea general a estos efectos las tres cuartas partes de sus miembros en primera convocatoria y dos tercios en segunda.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, como mínimo, una hora.

4. La Asamblea en que se debata la moción de censura será presidida por el miembro de mayor edad de los presentes. El desarrollo de la sesión se iniciará con la exposición de los motivos de la moción de censura que llevará a cabo uno de los proponentes teniendo un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos para ello. A continuación el Presidente de la RFME, en igual tiempo máximo, podrá exponer lo que a su derecho convenga. Concluida la anterior intervención se procederá, de inmediato, al acto de la votación, sin existir posibilidad de réplica o dúplica de los intervinientes o asistentes al acto.

5. Para su aprobación, la moción de censura requerirá la mayoría absoluta de los miembros de pleno derecho que integran la Asamblea general, sin que, en ningún caso, se admita el voto por correo.

6. De prosperar la moción de censura, el Presidente cesará inmediatamente en sus funciones, poniéndose en marcha el proceso de elección de nuevo Presidente.

Artículo 74.

Vacante la Presidencia, como consecuencia de la aprobación de la moción de censura, se estará a lo dispuesto en el artículo 66 de los presentes Estatutos.

CAPITULO III

De los órganos complementarios

SECCIÓN PRIMERA. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 75.

La Junta directiva es el órgano colegiado de gestión de la RFME, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente de la misma.

Artículo 76.

La composición genérica de la Junta directiva será la siguiente:

1. Dos Vicepresidentes, los cuales, necesariamente, deberán ser miembros de la Asamblea general.
2. Vocales, que, en número no superior a 20, el Presidente estime oportuno.
3. Tesorero.

Artículo 77.

1. Todos los cargos de la Junta directiva son honoríficos, no pudiendo ser remunerados, excepto el de Presidente, que sí podrá serlo si así lo aprueba la Asamblea general, con las condiciones y requisitos fijados en el artículo 70 de estos Estatutos.
2. Los miembros de la Junta directiva que no formen parte de la Asamblea general tendrán derecho a asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto.

Artículo 78.

1. La Junta directiva se reunirá como mínimo cuatro veces al año.
2. La convocatoria, que corresponde al Presidente, deberá ser notificada a sus miembros con cuarenta y ocho horas, por lo menos, de antelación, salvo casos de urgencia, acompañada del orden del día.
3. Las sesiones convocadas en caso de urgencia serán siempre extraordinarias.

Artículo 79.

1. La validez de las reuniones de la Junta directiva requerirá que concurran, en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros, y en segunda, un tercio de los mismos.
2. A las reuniones de la Junta asistirá, salvo indicación en contrario del Presidente, el Secretario general, con voz pero sin voto.
3. Igualmente podrán asistir a las reuniones de la Junta, con voz pero sin voto, aquellas personas que el Presidente estime conveniente para cuestiones concretas.

Artículo 80.

1. Serán de aplicación, con carácter general, para ser miembro de la Junta directiva, los requisitos previstos en el artículo 31 de estos Estatutos.
2. Los cargos de Vicepresidente y Tesorero serán incompatibles con las actividades previstas en el artículo 71 para el cargo de Presidente de la RFME.
3. Los miembros de la Junta directiva cesarán por:

Dimisión.
Remoción.
Por cese del Presidente de la RFME, en cuyo caso se convertirán en Comisión gestora.
Dejar de reunir cualquiera de los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

Artículo 81.

Es competencia de la Junta directiva:

a) Preparar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Asamblea general plenaria y a la Comisión delegada para ejercer sus funciones.

b) Proponer al Presidente de la RFME las fechas y el orden del día de las convocatorias de la Asamblea general y de la Comisión delegada.

c) Proponer a la Comisión delegada de la Asamblea general la aprobación de los Reglamentos, así como sus modificaciones.

d) Proponer a la Comisión delegada de la Asamblea general el cambio provisional de domicilio de la RFME en los términos previstos en el artículo 3 de estos Estatutos.

e) Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la RFME y en la ejecución de los acuerdos de los demás órganos colegiados superiores de gobierno y representación de la misma.

f) En todo caso, con carácter general, la Junta directiva asesorará al Presidente de la Federación en todos aquellos asuntos que le sean propuestos.

Artículo 82.

1. En el seno de la Junta directiva se constituirá una Comisión permanente para el despacho de los asuntos ordinarios de trámite.
2. Dicha Comisión permanente estará compuesta por el Presidente, los Vicepresidentes, el Tesorero y aquellos otros miembros que a este efecto designe el Presidente.

Artículo 83.

1. El Vicepresidente primero sustituirá en sus funciones al Presidente en los casos previstos en el artículo 67 de estos Estatutos y, además, será el encargado de la coordinación y planificación de la gestión económica de la RFME.
2. El Vicepresidente segundo sustituirá al primero en caso de ausencia o incapacidad de éste y será el encargado de la coordinación entre los órganos técnicos de la RFME.

Artículo 84.

El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

a) Cuidar de las operaciones de cobros y pagos.

b) Autorizar con su firma, mancomunada con la del Presidente, la de los Vicepresidentes o la del Secretario general, todos los documentos de movimientos de fondos.

c) Ser responsable de la llevanza y custodia de la contabilidad de la RFME y ejercer la inspección económica de ésta, así como el control de las subvenciones asignadas a las Federaciones autonómicas.

d) Formular los balances que periódicamente se presenten a la Junta directiva y que, anualmente, deberán presentarse a la Comisión delegada y a la Asamblea general.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 85.

El Secretario general será designado por el Presidente de la RFME, siendo dicho cargo remunerado.

Artículo 86.

1. El Secretario general es el fedatario y asesor de todos los órganos de gobierno y representación de la RFME.
2. En el caso de que no existiera el cargo de Secretario general, el Presidente será el responsable del desempeño de estas funciones, pudiendo delegarlas en la persona que estime oportuno.

Artículo 87.

Las competencias del Secretario general son las siguientes:

a) Ostenta la jefatura del personal de la RFME.
b) Coordina la actuación de los diversos órganos de la RFME.
c) Prepara la resolución y despacho de todos los asuntos.
d) Vela por el cumplimiento de todas las normas jurídico-deportivas, teniendo debidamente informado sobre el contenido de las mismas a los órganos de la RFME.
e) Cuida del buen orden y funcionamiento de todos los departamentos y dependencias federativos.
f) Prepara las reuniones de los órganos de representación y gobierno de los órganos técnicos, actuando en ellos con voz pero sin voto. Levanta acta de sus reuniones y es responsable de los libros de actas, expidiendo certificaciones de las mismas con el visto bueno del Presidente.
g) Recibe y expide la correspondencia oficial de la RFME y lleva un registro de entrada y salida de la misma.
h) Organiza, mantiene y custodia el archivo de la RFME.
i) Aporta documentación e informa a los órganos de gobierno y a los órganos técnicos de la RFME.
j) Prepara la memoria anual de la RFME para su presentación a la Junta directiva, a la Comisión delegada y a la Asamblea general.
k) Asiste permanentemente a todos los órganos de gobierno y representación, así como a todos los órganos técnicos de la RFME.
l) Informa a la Asamblea general, a su Comisión delegada, al Presidente y a la Junta directiva sobre las cuestiones que le sean sometidas o que considere relevantes para el buen funcionamiento de la RFME.

CAPITULO IV

De los órganos técnicos

Artículo 88.

Los órganos técnicos de la RFME son los siguientes:

1. Comisión deportiva.
2. Comisión Técnica.
3. Colegio Nacional de Cargos Oficiales.
4. Comisión antidopaje.

Artículo 89.

1. La Comisión deportiva tendrá como misión elaborar y proponer la reglamentación deportiva motociclista, así como controlar y velar por el buen funcionamiento de las diferentes actividades deportivas, informando de todo ello a la Junta directiva.
2. El Presidente de esta Comisión será designado por el Presidente de la RFME.

Artículo 90.

1. La Comisión técnica tendrá como misión estudiar los asuntos relacionados con las características técnicas de construcción y funcionamiento de las motocicletas, de acuerdo con los códigos de la RFME y de la FIM; estudiará también los asuntos relacionados con la homologación de récords, modelos de motocicletas, de cascos y equipación de pilotos y reclamaciones de carácter técnico, así como de las disposiciones de tipo médico-sanitario, como órgano consultivo dependiente de la RFME.

2. El Presidente de la RFME designará al Presidente de esta Comisión y en su composición podrán figurar representantes del sector industrial y comercial relacionados con la motocicleta.

Artículo 91.

1. El Colegio Nacional de Cargos Oficiales es el órgano técnico que agrupa a todas las personas que estén en posesión de alguna de las titulaciones expedidas por dicho órgano.

2. Como tal órgano técnico de la RFME, y a través de sus miembros, se ocupa del control, organización y desarrollo de todas las competiciones y pruebas motociclistas oficiales, velando por la estricta aplicación del Código Deportivo Motociclista, de los Reglamentos de la FIM, de la RFME y de los particulares de la competición.

3. El Colegio Nacional de Cargos Oficiales será presidido por la persona que designe el Presidente de la RFME, estando asistido por un representante de cada una de las diferentes titulaciones.

4. Además de las señaladas en el apartado 2, serán funciones del Colegio Nacional de Cargos Oficiales:

a) Establecer los niveles de formación arbitral.

b) Convocar y realizar los exámenes de aptitud, así como clasificar técnicamente a los titulados, proponiendo su adscripción en las categorías correspondientes.

c) Proponer los candidatos a las titulaciones internacionales.

d) Aprobar las normas administrativas que regulen la actuación e intervención de sus miembros.

e) Coordinar, en su caso, con las Federaciones autonómicas los niveles de formación.

f) Aprobar la designación de los colegiados en las competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional.

5. La clasificación señalada en el punto anterior se llevará a cabo en función de los siguientes criterios:

Pruebas físicas y psicotécnicas.
Conocimiento de los Reglamentos.
Experiencia mínima.
Edad.

Artículo 92.

La Comisión antidopaje es el órgano que ostenta la autoridad y responsabilidad en el control de las sustancias y métodos prohibidos en deporte del motociclismo en cualquiera de sus especialidades, así como la aplicación de las normas reguladoras de su actividad.

2. Su composición y régimen de funcionamiento se determinarán reglamentariamente, adecuándose íntegramente a la normativa, con intervención de la Comisión Nacional Antidopaje, previo el cumplimiento de los trámites legales correspondientes, concrete las peculiaridades disciplinarias en materia de dopaje y, especialmente, lo que se refiere al procedimiento de toma de muestras, la forma de custodia de las

mismas, el derecho al contraanálisis, la determinación cuantitativa que produce la infracción y, en general, cuantas otras cuestiones sean precisas para compaginar la represión de dicha práctica con el régimen propio de las sanciones administrativas.

CAPITULO V

Responsabilidad de los titulares y miembros de los órganos de la RFME

Artículo 93.

1. Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que de forma general consagra el ordenamiento español, los miembros de los diferentes órganos de la RFME son responsables, especificamente, de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquel del que formen parte, con la salvedad que establece el artículo 30 de este ordenamiento.

2. Lo son, asimismo, en los términos previstos en la legislación deportiva general, en los presentes Estatutos y normas que lo desarrollen, por el incumplimiento de los acuerdos de cualesquiera órganos federativos, normas electorales o comisión de las faltas previstas en el régimen disciplinario federativo.

TITULO IV

Del régimen disciplinario

Artículo 94.

1. El ámbito de la disciplina federativa se extiende a las infracciones de las reglas de la competición y de las normas generales deportivas, tipificadas en la Ley del Deporte de 1990; en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre; en las normas estatutarias o reglamentarias de la propia RFME y de los clubes deportivos y entidades que la integran y que participen en competiciones o actividades oficiales de ámbito estatal.

2. Son actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal aquellas que así se clasifiquen por la RFME, según los criterios reglamentariamente establecidos.

Artículo 95.

1. Son infracciones a las reglas de la competición las acciones u omisiones que, durante el curso de aquélla, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

2. Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto en dichas normas.

Artículo 96.

1. La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva según sus respectivas competencias.

2. La potestad disciplinaria deportiva corresponde a:

a) Durante el desarrollo de las competiciones tal potestad será ejercida por el Jurado, Director de carrera o árbitro, con sujeción a las reglas aplicables a las mismas.

b) A los clubes deportivos sobre sus socios o asociados, deportistas y directivos o administradores. Sus acuerdos serán, en todo caso, recurribles ante los órganos disciplinarios de la correspondiente Federación deportiva, según el ámbito y especialidad de la prueba o competición y de su integración en aquélla.

c) A la RFME, sobre todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica; sobre los clubes deportivos y sus deportistas y directivos; sobre los jueces

y árbitros, y, en general, sobre todas aquellas personas o entidades que, estando federadas, desarrollan la actividad deportiva correspondiente en el ámbito estatal.

d) Al Comité Español de Disciplina Deportiva, sobre las mismas personas y entidades que la RFME, sobre esta misma y sus directivos y, en general, sobre el conjunto de la organización deportiva y de las personas integradas en ella.

Artículo 97.

1. El Comité de Disciplina Deportiva y Apelación será el encargado de ejercer la potestad disciplinaria sobre todas las personas que formen parte de la estructura orgánica de RFME; los clubes deportivos y sus deportistas y directivos; los cargos oficiales y, en general, todas aquellas personas y entidades que, estando federadas, desarrollan su actividad deportiva en el ámbito estatal.

2. Se constituirá como órgano colegiado para tratar y decidir sobre los asuntos de su competencia.

3. Estará constituido por, al menos, cinco miembros, que serán: Un Letrado en ejercicio, designado por el Presidente de la RFME, que será su Presidente; un miembro de las Comisiones deportiva y técnica, designado por los Presidentes de las mismas; el Presidente del CNCO y cuantos otros Vocales designe el Presidente del Comité, actuando como Secretario el de la RFME, o quien le sustituya.

4. A la reunión de dicho Comité podrá asistir, con voz pero sin voto, un Letrado en ejercicio, designado para cada caso por la Federación autonómica correspondiente, cuando se trate de asuntos procedentes de tales Federaciones.

5. Actuará siguiendo lo dispuesto en el Reglamento que regule el Régimen Disciplinario Deportivo.

Artículo 98.

La RFME, en el ámbito de sus competencias en materia disciplinaria, elaborará su correspondiente Reglamento disciplinario, en el que, inexcusablemente, se consignarán los siguientes extremos:

1. Un sistema tipificado de infracciones o faltas, graduado en función de su gravedad.

2. Los principios y criterios que aseguren:

a) La diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones.

b) La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.

c) La inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, sin que pueda considerarse tal la imposición de una pena accesoria a la principal en los términos del artículo 27.2 del Real Decreto 1591/1992.

d) La aplicación de efectos retroactivos favorables.

e) La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

3. Un sistema de sanciones correspondientes a cada una de las infracciones, así como las causas o circunstancias que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de esta última.

4. Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones. En estos procedimientos se garantizará el derecho de asistencia al expedientado por la persona que designe y a la audiencia previa a la resolución del expediente.

5. El sistema de recursos contra las sanciones impuestas.

Artículo 99.

En la determinación de la responsabilidad derivada de las infracciones deportivas, los órganos disciplinarios deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador.

Artículo 100.

1. A petición expresa y fundada del interesado, los órganos disciplinarios podrán suspender razonadamente la ejecución de las sanciones impuestas, sea cual fuere el procedimiento seguido, sin que la mera interposición de las reclamaciones o recursos que contra las mismas correspondan, paralicen o suspendan su cumplimiento.
2. Aquella facultad de suspensión, con idéntico carácter potestativo, cabrá también ejercer tratándose de sanciones consistentes en la clausura de instalaciones deportivas.
3. En cualquier caso se procederá, como especial circunstancia, para acceder a dejar en suspenso la ejecutividad del acto recurrido, los perjuicios de difícil o imposible reparación que pudieran derivarse del cumplimiento de la sanción.

Artículo 101.

En la Secretaría de los órganos disciplinarios de la RFME deberá llevarse, escrupulosamente y al día, un registro de las sanciones impuestas, a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de circunstancias modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los términos de prescripción tanto de infracciones como de sanciones.

Artículo 102.

1. Las providencias y resoluciones deberán ser motivadas en los casos previstos en la legislación del Estado sobre procedimiento administrativo común.
2. Las resoluciones de los expedientes sancionadores deberán expresar la tipificación de los hechos que se sancionan, con cita del precepto violado y expresión del recurso que cabe interponer, ilustrando acerca del órgano a quien corresponde dirigirlo y del plazo establecido para ello.

Artículo 103.

1. Las resoluciones disciplinarias dictadas en primera instancia y por cualquier procedimiento por los órganos deportivos competentes podrán ser recurridas, en el plazo máximo de diez días hábiles ante la organización deportiva que proceda conforme con las reglas de competencia a que se refiere el artículo 96 de los presentes Estatutos.
2. Las resoluciones dictadas por la RFME en materia de disciplina deportiva de ámbito estatal y que agoten la vía federativa podrán ser recurridas en el plazo máximo de quince días hábiles ante el Comité Español de Disciplina Deportiva.

Artículo 104.

1. Las providencias y resoluciones que afecten a los interesados en el procedimiento disciplinario serán notificadas a aquéllos en el plazo más breve posible, que no podrá exceder de diez días hábiles.
2. Las notificaciones se realizarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción del interesado o su representante, así como de la fecha, de la identidad y del contenido del acto notificado.
3. Las notificaciones deberán contener el texto íntegro de la resolución o acuerdo, con expresión de las reclamaciones o recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

Artículo 105.

Las faltas o infracciones pueden ser muy graves, graves y leves, determinación que se hará reglamentariamente siguiendo los criterios establecidos en el Real Decreto 1591/1992.

Artículo 106.

1. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción el día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador; pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente.

2. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento, si éste hubiera comenzado.

Artículo 107.

La responsabilidad disciplinaria deportiva se extinguirá:

Uno. Por fallecimiento del inculpado.
Dos. Por la disolución del club o Federación deportiva.
Tres. Por el cumplimiento de la sanción.
Cuatro. Por prescripción de las infracciones o sanciones impuestas.
Cinco. La pérdida de la condición de deportista federado o de miembro de la asociación deportiva de la que se trate. Si esto sucede voluntariamente, la extinción tendrá meramente efectos suspensivos si quien estuviere sujeto a procedimiento disciplinario en trámite, o hubiese sido sancionado, recuperara en cualquier modalidad deportiva y dentro de un plazo de tres años la condición bajo la cual quedaba vinculado a la disciplina deportiva, en cuyo caso el tiempo de suspensión de la responsabilidad disciplinaria deportiva no se computará a los efectos de la prescripción de las infracciones ni de las sanciones.

Artículo 108.

No podrán imponerse sanciones sino en virtud del expediente instruido al efecto con arreglo al procedimiento establecido en el Reglamento federativo que regule esta materia.

TITULO V

Del régimen económico-financiero y patrimonial

Artículo 109.

La RFME tiene su propio régimen de administración y gestión de patrimonio y presupuesto.

Artículo 110.

La Federación no podrá aprobar presupuestos deficitarios salvo autorización expresa del Consejo Superior de Deportes.

85 Artículo 111.

La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicarse los ingresos propios, de forma prioritaria, a los gastos de la estructura federativa.

Artículo 112.

La contabilidad se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Federaciones deportivas españolas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 113.

Dentro de los dos primeros meses del año la Junta directiva confeccionará los estados financieros previstos en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad para Federaciones, así como la liquidación del presupuesto, junto con la correspondiente memoria explicativa, poniéndose a disposición del Consejo Superior de Deportes para ser auditados.

Artículo 114.

Constituyen ingresos de la RFME:

a) Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederles.
b) Las donaciones, herencias, legados y premios que les sean otorgados.
c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.
d) Los frutos, rentas e intereses de su patrimonio.
e) Los préstamos o créditos que obtenga.
f) El importe de las sanciones pecuniarias que impongan sus órganos de disciplina.
g) Las cuotas de amortización de anticipos y préstamos concedidos por la RFME, las rentas de bienes inmuebles y de los valores de su cartera, intereses de cuentas financieras y el producto de la enajenación de sus bienes.
h) Los beneficios que pudieran derivarse de las actividades que prevé el artículo siguiente, en su apartado c).
i) Los que pudieran derivarse de la percepción de cuotas de inscripción o derechos de competiciones o de expedición de licencias, así como los recargos de demora.
j) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 115.

La RFME, en lo que al régimen económico concierne, está sometida a las siguientes reglas:

a) Puede promover y organizar actividades y competiciones deportivas, debiendo aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, al desarrollo de su objeto social.
b) Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir título representativo de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que tales negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible su patrimonio o su objeto social.

Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos del Estado, su gravamen o enajenación precisará la autorización del Consejo Superior de Deportes.

En los supuestos en que el importe de la operación sea igual o superior al 10 por 100 del presupuesto de la Federación o superior a 50.000.000 de pesetas, requerirá la aprobación de la Asamblea general plenaria conforme previene el artículo 53,

apartado 2, *a)*, de los presentes Estatutos. De no alcanzar tales cantidades se precisará, en todo caso, la aprobación de la Comisión delegada, según se especifica en el apartado 2, c), del artículo 62 de esta norma estatutaria.

c) Puede ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero en ningún caso podrá repartir beneficios entre sus miembros.

d) No podrá comprometer gastos de carácter plurianual sin autorización del Consejo Superior de Deportes cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 de su presupuesto y rebase el período de mandato del Presidente.

e) Los porcentajes y cantidades señalados en los ateriores apartados *d)* y *b)* serán revisados anualmente por el Consejo Superior de Deportes.

f) Debe someterse anualmente a auditorías financieras, y en su caso de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad de los gastos.

Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por el Consejo Superior de Deportes.

g) La RFME destinará la totalidad de sus ingresos y su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto.

Artículo 116.

En caso de disolución, el patrimonio neto de la RFME, si lo hubiera, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

TITULO VI

Del régimen documental

Artículo 117.

El régimen documental de la RFME comprenderá los siguientes libros:

1. El Libro Registro de Federaciones de ámbito autonómico y Delegaciones, que reflejará las denominaciones de las mismas, ámbito de competencia, domicilio social y la filiación de quienes ostenten cargos de representación y gobierno, con expresa especificación de la fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.
2. El Libro Registro de Clubes, en el que constará su denominación, domicilio social y filiación de los Presidentes y demás miembros de sus Juntas directivas, consignándose las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.
3. Libros de actas, que consignarán las reuniones que celebren todos los órganos colegiados de la RFME, tanto de gobierno, como representación, como técnicos.
4. Los libros de contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos de la RFME, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.
5. Los demás que legalmente sean exigibles.

TITULO VII

De la extinción y disolución de la RFME

Artículo 118.

La RFME se extinguirá y disolverá:

a) Por la revocación de su reconocimiento.
b) Por resolución judicial firme.

85 *c)* Por integración en otra Federación, previo acuerdo de la Asamblea general paritaria, adoptado también por mayoría de dos tercios de sus miembros.

d) Por imperativo legal.

Artículo 119.

El acuerdo disolutorio de la Asamblea o la disposición legal que eventualmente lo sustituya, abrirán el proceso liquidatorio de la RFME.

La liquidación se llevará a cabo por el Presidente, asistido de la Junta directiva, con capacidad jurídica suficiente, o en su defecto, por una Comisión liquidadora designada por la Asamblea general.

TITULO VIII

De la reforma de los Estatutos

Artículo 120.

Los Estatutos de la RFME únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea general plenaria, adoptado por la mayoría absoluta de los miembros que la constituyan, previa inclusión expresa en el orden del día de la modificación que se pretende.

Artículo 121.

La propuesta de modificación podrá ser realizada:

a) Por dos tercios de los miembros de la Asamblea general.

b) Por el Presidente.

Artículo 122.

La propuesta de modificación, debidamente motivada y con el texto en que consista, deberá ser incluida en el orden del día de la Asamblea general extraordinaria.

Artículo 123.

Aprobada la modificación de los Estatutos, ésta sólo será eficaz a partir del día siguiente al de la notificación de su aprobación por la Comisión directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición transitoria primera.

Las Federaciones autonómicas que en la actualidad se hallan integradas en la RFME seguirán manteniendo, con carácter provisional y siempre que no manifiesten lo contrario a través de sus órganos de representación, tal situación, si bien, dentro del plazo de seis meses, a contar desde la publicación de los presentes Estatutos en el «Boletín Oficial del Estado», dichas Federaciones autonómicas deberán cumplir con los trámites y formalidades previstos en los artículos contenidos en el título II de los presentes Estatutos.

Disposición transitoria segunda.

1. Hasta tanto se desarrolle el nuevo Reglamento de Régimen Disciplinario seguirá en vigor el actualmente vigente en todo aquello que no contradiga lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva.

2. Los expedientes disciplinarios deportivos que estén en tramitación en el momento de la entrada en vigor de los presentes Estatutos continuarán tramitándose

conforme a las disposiciones hasta ese momento vigentes, salvo por lo que se refiere a los efectos que pudieran ser favorables a los interesados. 85

Disposición transitoria tercera.

En tanto el Ministerio de Educación y Ciencia, con participación de la Comisión Nacional Antidopaje, no apruebe la norma que concrete las peculiaridades disciplinarias en materia de dopaje prevista en la disposición adicional quinta, en relación con la disposición final primera, ambas del Real Decreto 1591/1992, resultarán de aplicación los cuadros de infracciones y sanciones, así como los procedimientos de verificación previstos en los Reglamentos Disciplinario y de Control de Dopaje de la RFME, de acuerdo con los convenios internacionales que resulten de aplicación.

Disposición final primera.

Quedan derogados los Estatutos de la RFME hasta ahora vigentes.

Disposición final segunda.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente de la notificación de su aprobación por la Comisión directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones Deportivas correspondientes, trámites ambos que requiere el artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas.

Disposición final tercera.

La Comisión delegada de la Asamblea general de la RFME podrá modificar, si ello fuere necesario, los presentes Estatutos para adaptarlos a las indicaciones y exigencias que en tal sentido realice el Consejo Superior de Deportes.

Orden de 21 de marzo de 1994 por la que se modifica la Orden de 1 de abril de 1993 por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria. («Boletín Oficial de Estado» 30-III-1994.)

La Orden de 1 de abril de 1993 por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria precisó los diferentes aspectos derivados de la nueva ordenación de la admisión de alumnos efectuada por el Real Decreto 377/1993, de 12 de marzo. 86

Las nuevas necesidades derivadas de la anticipación de la Educación Secundaria Obligatoria prevista en el número quinto de la Orden de 3 de enero de 1994 por la que se dictan normas sobre la prórroga y modificación de los conciertos educativos para el curso 1994/1995, aconsejan realizar las modificaciones pertinentes que, además de asegurar la adecuada gestión por parte de los órganos competentes de los procesos de admisión de alumnos que anualmente se realizan, para lo cual se modifica el modelo de instancia que deben presentar los solicitantes, permitan a los alumnos que hayan sido admitidos en un centro sostenido con fondos públicos el acceso a los diferentes niveles educativos sometidos a un mismo régimen económico que en dicho centro se impartan sin necesidad de nuevo proceso de admisión.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se introduce un nuevo párrafo a continuación del párrafo segundo del apartado segundo del número primero con el siguiente texto:

«En consonancia con lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 377/1993, de 12 de marzo, los alumnos que hayan sido admitidos con arreglo a las disposiciones vigentes en un centro sostenido con fondos públicos podrán acceder, siempre que existan vacantes, sin necesidad de un nuevo proceso de admisión, a los sucesivos niveles acogidos al mismo régimen económico que se impartan en dicho Centro o recinto escolar.»

Segundo.—Se introduce un nuevo apartado en el número primero, como apartado 7), con la siguiente redacción:

«Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia podrán adscribir centros de Educación Secundaria que carezcan de oferta de Formación Profesional Específica a centros del mismo nivel educativo que impartan dichas enseñanzas, de forma que los alumnos que deseen cursar ciclos formativos de grado medio puedan acceder de uno a otro centro, sin necesidad de proceso de admisión, para cursar aquellos ciclos formativos de grado medio que expresamente se señalen.»

Tercero.—El apartado segundo del número tercero queda redactado de la siguiente forma:

«En caso de que el solicitante presente más de una instancia para centros docentes diferentes, no se tendrá en cuenta ninguna de ellas, y se procederá a su escolarización de acuerdo con lo establecido en el punto decimosexto. De igual forma se procederá respecto de las instancias que se presenten fuera de plazo y cuando se compruebe la falsedad de la documentación aportada por el solicitante a que se refiere el número cuarto.»

Cuarto.—El párrafo tercero de la letra *c)* del número cuarto queda redactado de la siguiente forma:

«La proximidad domiciliaria se acreditará mediante la aportación de una copia del certificado de empadronamiento del solicitante, expedido por el órgano municipal correspondiente, o documento equivalente que, a juicio del órgano competente de los centros en materia de admisión de alumnos sirva para acreditar suficientemente este criterio.»

Quinto.—La letra *d)* del número cuarto queda redactada de la siguiente forma:

«Sólo se entenderá que el solicitante tiene hermanos matriculados en el centro cuando éstos vayan a continuar asistiendo al mismo en el curso escolar para el que se solicita la admisión.

Los órganos competentes de cada centro o las Comisiones de Escolarización verificarán, teniendo en cuenta los datos disponibles en los mismos, el extremo anterior.»

Sexto.—La letra *e)* del número cuarto queda redactada de la siguiente forma:

«De conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 377/1993, de 12 de marzo, en el caso de alumnos con necesidades educativas especiales, el solicitante presentará copia del dictamen emitido por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de su sector educativo, con el visado del Servicio de Inspección Técnica de Educación, en el que se le reconoce dicha condición.»

Séptimo.—El párrafo tercero del número decimotercero queda suprimido.

Octavo.—El párrafo segundo del número decimocuarto queda redactado de la siguiente forma:

«En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, la lista de alumnos admitidos y no admitidos se remitirá a las Comisiones de Escolarización.»

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de marzo de 1994.— *Suárez Pertierra.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
DIRECCION PROVINCIAL DE _____

SOLICITUD DE ADMISION EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PUBLICOS

Apellidos del alumno | Nombre del alumno | D.N.I. del alumno | Fecha nacimiento

y, en su nombre _____ (Apellidos y nombre del padre o tutor) D.N.I n° _____ y _____ (Apellidos y nombre de la madre o tutora) D.N.I. n° _____

EXPONEN:

Que durante el curso actual el solicitante se encuentra cursando estudios de: _____ (Nivel o especialidad) Curso ☐

en el Centro: _____ (Denominación específica)

SOLICITAN:

Se admita al alumno citado para el curso escolar 199__ /9__ como alumno del Centro _____ (Denominación específica)

(Señalar en cada casilla el curso correspondiente que se solicita o en su caso una X)

1. EDUCACION PREESCOLAR/INFANTIL: ☐ PRIMARIA/E.G.B.: ☐ 1° CICLO SECUNDARIA OBLIGATORIA ☐

2. 3° SECUNDARIA/1° B.U.P. ☐ 4° SECUNDARIA/2° B.U.P. ☐ 3° B.U.P. ☐ C.O.U.: ☐

3. BACHILLERATO: Ciencias de la Naturaleza y la Salud ☐ Tecnología ☐ Artes ☐ Humanidades y Ciencias Sociales ☐

4. FORMACION PROFESIONAL: Primer Grado ☐ Segundo Grado ☐ _____ (Rama) _____ (Profesión o Especialidad)

5. F.P. CICLOS FORMATIVOS: Grado Medio ☐ Grado Superior ☐ _____ (Familia Profesional) _____ (Especialidad)

TURNO: Diurno ☐ Vespertino ☐ Nocturno ☐ En el caso de 3° B.U.P. o C.O.U. indicar modalidad [A B C D] ☐

Y A TAL EFECTO, DECLARAN

EJEMPLAR PARA EL CENTRO

1. Que la renta anual percibida por la unidad familiar del solicitante en el ejercicio del año 1.99__, fue de _____ Pts.

2. Que el domicilio familiar ☐ o domicilio laboral ☐ de los padres, tutores o del alumno se encuentra situado en

Domicilio: _____ n° _____ Telfno: _____

Localidad: _____ C.P. _____

3. Que en el Centro al que se dirige la presente solicitud, cursan estudios los siguientes hermanos del solicitante y, que asimismo continuarán el próximo curso escolar

APELLIDOS Y NOMBRE	CURSO Y NIVEL

Puntuación

Proximidad ___
Hermanos ___
Renta ___
Minusvalía ___

Total ___

4. Que el solicitante padece minusvalía física, psíquica o sensorial SI ☐ NO ☐

Los extremos mencionados se acreditan adjuntando la siguiente documentación: (Señalar con X lo que presenta)

A) **Renta:** Fotocopia Declaración de Renta ☐ o Certificación de no haber presentado declaración de la Renta ☐

B) **Domicilio familiar o laboral:** Certificación del Ayuntamiento ☐ o Certificación de la Empresa u Organismo en el que presta servicio ☐

C) **Situación de minusvalía:** Dictamen del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica ☐

Para el supuesto de que el solicitante no sea admitido en el Centro mencionado anteriormente, se solicita ser admitido, por orden de prioridad, en el mismo curso y nivel educativo antes citados, en los siguientes Centros (1):

1. _____ 2. _____
3. _____ 4. _____
5. _____ 6. _____

EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE PRESENTE MÁS DE UNA INSTANCIA PARA CENTROS DOCENTES DIFERENTES O DOCUMENTACIÓN FALSA, LA COMISIÓN DE ESCOLARIZACIÓN PROCEDERÁ DE OFICIO A SU ESCOLARIZACIÓN

En _____, a _____ de _____ de 199__

Firma del padre, madre, tutor o en su caso el alumno

SR.TITULAR / DIRECTOR DEL CENTRO _____ (Denominación específica del Centro en que desea ser admitido)

(1) Si se solicita la admisión en el nuevo Bachillerato o Formación Profesional, en las opciones que se mencionan, deberá especificarse la especialidad por la que se opta alternativamente.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
DIRECCION PROVINCIAL DE _____

SOLICITUD DE ADMISION EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PUBLICOS

Apellidos del alumno | Nombre del alumno | D.N.I. del alumno | Fecha nacimiento

y, en su nombre _____ D.N.I nº _____ y _____ D.N.I. nº

Apellidos y nombre del padre o tutor — Apellidos y nombre de la madre o tutora

EXPONEN:
Que durante el curso actual el solicitante se encuentra cursando estudios de: _____ (Nivel o especialidad) Curso: ☐
en el Centro: _____
Denominación específica

SOLICITAN:
Se admita al alumno citado para el curso escolar 199__ /9__ como alumno del Centro _____
Denominación específica

(Señalar en cada casilla el curso correspondiente que se solicita o en su caso una X)

1. EDUCACION PREESCOLAR/INFANTIL: ☐ PRIMARIA/E.G.B.: ☐ 1º CICLO SECUNDARIA OBLIGATORIA ☐
2. 3º SECUNDARIA/1º B.U.P. ☐ 4º SECUNDARIA/2º B.U.P. ☐ 3º B.U.P. ☐ C.O.U. ☐
3. BACHILLERATO: Ciencias de la Naturaleza y la Salud ☐ Tecnología ☐ Artes ☐ Humanidades y Ciencias Sociales ☐
4. FORMACION PROFESIONAL: Primer Grado ☐ Segundo Grado ☐ _____ Rama _____ Profesión o Especialidad
5. F.P. CICLOS FORMATIVOS: Grado Medio ☐ Grado Superior ☐ _____ Familia Profesional _____ Especialidad

TURNO: Diurno ☐ Vespertino ☐ Nocturno ☐ En el caso de 3º B.U.P. o C.O.U. indicar modalidad [A B C D] ☐

Y A TAL EFECTO, DECLARAN

EJEMPLAR PARA LA COMISIÓN DE ESCOLARIZACIÓN

1. Que la renta anual percibida por la unidad familiar del solicitante en el ejercicio del año 1 99__, fue de _____ Pts.
2. Que el domicilio familiar ☐ o domicilio laboral ☐ de los padres, tutores o del alumno se encuentra situado en

Domicilio: _____ nº _____ Telfno: _____

Localidad: _____ C.P. _____

3. Que en el Centro al que se dirige la presente solicitud, cursan estudios los siguientes hermanos del solicitante y, que asimismo continuarán el próximo curso escolar:

APELLIDOS Y NOMBRE	CURSO Y NIVEL

Puntuación	
Proximidad	___
Hermanos	___
Renta	___
Minusvalía	___
Total	___

4. Que el solicitante padece minusvalía física, psíquica o sensorial SI ☐ NO ☐

Los extremos mencionados se acreditan adjuntando la siguiente documentación: (Señalar con X lo que presenta)

A) Renta: Fotocopia Declaración de Renta ☐ o Certificación de no haber presentado declaración de la Renta ☐
B) Domicilio familiar o laboral: Certificación del Ayuntamiento ☐ o Certificación de la Empresa u Organismo en el que presta servicio ☐
C) Situación de minusvalía: Dictamen del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógicos ☐

Para el supuesto de que el solicitante no sea admitido en el Centro mencionado anteriormente, se solicita ser admitido, por orden de prioridad, en el mismo curso y nivel educativo antes citados, en los siguientes Centros (1):

1. _____ 2. _____
3. _____ 4. _____
5. _____ 6. _____

EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE PRESENTE MÁS DE UNA INSTANCIA PARA CENTROS DOCENTES DIFERENTES O DOCUMENTACIÓN FALSA, LA COMISIÓN DE ESCOLARIZACIÓN PROCEDERÁ DE OFICIO A SU ESCOLARIZACIÓN

En _____, a _____ de _____ de 199__

Firma del padre, madre, tutor o en su caso el alumno.

SR.TITULAR / DIRECTOR DEL CENTRO _____
Denominación específica del Centro en que desea ser admitido

(1) Si se solicita la admisión en el nuevo Bachillerato o Formación Profesional, en las opciones que se mencionan, deberá especificarse la especialidad por la que se opta alternativamente.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
DIRECCION PROVINCIAL DE _____

SOLICITUD DE ADMISION EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PUBLICOS

Apellidos del alumno | Nombre del alumno | D.N.I. del alumno | Fecha nacimiento

y, en su nombre _____ D.N.I. nº _____ y _____ D.N.I. nº

Apellidos y nombre del padre o tutor — Apellidos y nombre de la madre o tutora

EXPONEN:

Que durante el curso actual el solicitante se encuentra cursando estudios de: _____ (Nivel o especialidad) Curso: ☐

en el Centro: _____

Denominación específica

SOLICITAN:

Se admita al alumno citado para el curso escolar 199__ /9__ como alumno del Centro _____

Denominación específica

(Señalar en cada casilla el curso correspondiente que se solicita o en su caso una X)

1. EDUCACION PREESCOLAR/INFANTIL: ☐ PRIMARIA/E.G.B.: ☐ 1º CICLO SECUNDARIA OBLIGATORIA ☐

2. 3º SECUNDARIA/1º B.U.P. ☐ 4º SECUNDARIA/2º B.U.P. ☐ 3º B.U.P. ☐ C.O.U.: ☐

3. BACHILLERATO: Ciencias de la Naturaleza y la Salud ☐ Tecnología ☐ Artes ☐ Humanidades y Ciencias Sociales ☐

4. FORMACION PROFESIONAL: Primer Grado ☐ Segundo Grado ☐ _____ _____

Rama — Profesión o Especialidad

5. P.P. CICLOS FORMATIVOS: Grado Medio ☐ Grado Superior ☐ _____ _____

Familia Profesional — Especialidad

TURNO: Diurno ☐ Vespertino ☐ Nocturno ☐ En el caso de 3º B.U.P. o C.O.U. indicar modalidad [A B C D] ☐

Y A TAL EFECTO, DECLARAN

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

1. Que la renta anual percibida por la unidad familiar del solicitante en el ejercicio del año 1.99__, fue de _____ Pts.

2. Que el domicilio familiar ☐ o domicilio laboral ☐ de los padres, tutores o del alumno se encuentra situado en

Domicilio: _____ nº _____ Teíno: _____

Localidad: _____ C.P. _____

3. Que en el Centro al que se dirige la presente solicitud, cursan estudios los siguientes hermanos del solicitante y, que asimismo continuarán el próximo curso escolar

APELLIDOS Y NOMBRE	CURSO Y NIVEL

SELLO DEL CENTRO

4. Que el solicitante padece minusvalía física, psíquica o sensorial SI ☐ NO ☐

Los extremos mencionados se acreditan adjuntando la siguiente documentación: (Señalar con X lo que presenta)

A) Renta: Fotocopia Declaración de Renta ☐ o Certificación de no haber presentado declaración de la Renta ☐

B) Domicilio familiar o laboral: Certificación del Ayuntamiento ☐ o Certificación de la Empresa u Organismo en el que presta servicio ☐

C) Situación de minusvalía: Dictamen del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica ☐

Para el supuesto de que el solicitante no sea admitido en el Centro mencionado anteriormente, se solicita ser admitido, por orden de prioridad, en el mismo curso y nivel educativo antes citados, en los siguientes Centros (1):

1. _____ 2. _____
3. _____ 4. _____
5. _____ 6. _____

EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE PRESENTE MÁS DE UNA INSTANCIA PARA CENTROS DOCENTES DIFERENTES O DOCUMENTACIÓN FALSA, LA COMISIÓN DE ESCOLARIZACIÓN PROCEDERÁ DE OFICIO A SU ESCOLARIZACIÓN

En _____, a _____ de _____ de 199__

Firma del padre, madre, tutor o en su caso el alumno.

SR. TITULAR / DIRECTOR DEL CENTRO _____

Denominación específica del Centro en que desea ser admitido

(1) Si se solicita la admisión en el nuevo Bachillerato o Formación Profesional, en las opciones que se mencionan, deberá especificarse la especialidad por la que se opta alternativamente.

La admisión en los centros sostenidos con fondos públicos, tanto públicos como concertados, a que se refiere esta instancia, no estará sujeta al pago de cantidad alguna en concepto de cuota de admisión y tampoco la enseñanza que en dichos centros se imparta. El pago de cantidades por las actividades complementarias o extraescolares tendrá carácter voluntario y no podrá constituir discriminación para ningún miembro de la comunidad educativa.

Nota al dorso del ejemplar para el interesado.

Orden de 21 de marzo de 1994 por la que se amplía en el curso 1995/1996 el programa para la integración de los alumnos con necesidades educativas especiales permanentes en centros docentes que impartan educación secundaria obligatoria. («Boletín Oficial del Estado» 30-III-1994.)

87

El Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial, establece que, siempre que sea posible, los alumnos con necesidades educativas especiales sean escolarizados en régimen de integración en los centros ordinarios y en tal sentido orienta el contenido de su articulado, estableciendo, a lo largo de él, previsiones para que dicha integración pueda llevarse a cabo con las mayores garantías de éxito, y ordena que las Administraciones educativas competentes adopten las medidas que estimen oportunas para la realización de una planificación de la educación especial.

En consecuencia, a partir del curso escolar de 1985/1986 se inició un programa de integración escolar, que continúa en la actualidad, y que se ha revelado como una eficaz vía de mejora de la calidad de la educación, en la medida en que es posible responder más adecuadamente a las diversas características de los alumnos y alumnas y en particular a las de aquellos con necesidades educativas especiales.

La evaluación que el Ministerio de Educación y Ciencia ha llevado a cabo en relación al programa de integración durante los tres primeros cursos de su puesta en marcha aconseja que este programa tenga un carácter voluntario para los centros, que los recursos personales que se les faciliten sean estables, que pueda contarse con ellos desde el primer día del curso y, además, que se garantice la formación de todos los profesores del claustro. Igualmente, la evaluación realizada ha puesto de manifiesto que los recursos y los medios proporcionados a los centros educativos deben hacer posible también la atención educativa de los alumnos que presentan problemas de aprendizaje y que normalmente se encuentran en todos los centros escolares.

La complejidad del reto que supone la atención a los alumnos con necesidades educativas especiales en los centros ordinarios que imparten la Educación Secundaria obligatoria hace imprescindible crear en ellos las condiciones que permitan la respuesta adecuada tanto a dichas necesidades como a las que manifiestan los alumnos y alumnas con problemas de aprendizaje; para ello contarán con los medios personales y materiales necesarios. Por otra parte, se llevará a cabo una evaluación de los resultados, sobre todo durante los primeros años de experimentación.

Iniciado por Orden de este Departamento de 16 de noviembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 20) un programa experimental de integración en el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, que se puso en funcionamiento en el curso 1992/1993, es necesario ampliar la red de centros de integración y extenderlo también al primer ciclo en el curso 1995/1996 para proseguir la integración escolar de los alumnos y alumnas que la iniciaron en la Educación Preescolar y en la Educación General Básica.

En consecuencia, este Ministerio dispone:

Primero.—Se establece la ampliación del programa de integración para alumnos con necesidades educativas especiales permanentes en aquellos centros que estén impartiendo o vayan a impartir durante el curso 1995/1996 el primer o segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—La integración escolar de los alumnos con necesidades educativas especiales tiene como objetivo principal favorecer el máximo desarrollo de las capacidades de estos alumnos mediante la continuación de su proceso educativo en un entorno escolar ordinario. Conllevará, en unos casos, la adaptación del currículo general a sus propias capacidades, y en otros, la utilización de materiales o elementos específicos que permitan el acceso al currículo ordinario.

De lo anterior se deriva la necesidad de que los centros que participen en el programa dispongan de unos recursos personales y materiales añadidos a los que componen su dotación habitual, que tendrán como función principal contribuir a la elaboración de unas propuestas organizativas, de atención y de orientación que promuevan la consecución de los objetivos educativos por todos los alumnos.

Entre estas propuestas se ha de contemplar la posibilidad de que en algunos tiempos los alumnos con necesidades educativas especiales puedan ser atendidos en aulas independientes de las generales, cuando el desarrollo de su programa individual así lo requiera. En estos tiempos los alumnos con necesidades educativas especiales estarán bajo la responsabilidad directa de los profesores destinados en el centro como consecuencia de su incorporación al Programa de Integración.

Tercero.—El programa se dirigirá a los alumnos y alumnas con necesidades especiales asociadas a un déficit sensorial (auditivo o visual), a un déficit motor o bien a un retraso intelectual, que hayan seguido su escolaridad en un centro de integración durante la Educación General Básica y que, como resultado de la evaluación realizada por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, o por el Departamento de Orientación del centro del que procedan, sean propuestos para cursar la Educación Secundaria Obligatoria en un centro ordinario, con los apoyos oportunos. Esta propuesta se hará simultáneamente al proceso de escolarización ordinario.

Cuarto.—Pueden tomar parte en la presente convocatoria aquellos centros públicos del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia que impartan el primer o segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Los centros concertados que estén debidamente autorizados para impartir Educación Secundaria Obligatoria podrán también participar en esta convocatoria.

Los centros, para participar en el programa de integración, habrán de cumplir los siguentes requisitos:

1. Presentación de una solicitud en la que se señale el interés del centro en participar en este programa, así como los objetivos que se pretende conseguir y los medios más adecuados para ello.
2. Compromiso de escolarizar a dos alumnos con necesidades educativas especiales permanentes por aula hasta un máximo de 25 en toda la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.
3. Acuerdo mayoritario del Equipo Directivo y del Consejo Escolar para participar en este programa.

Quinto.—Los Institutos de Educación Secundaria que anticipen la implantación del primer ciclo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y que tengan adscritos colegios de Primaria que escolaricen a alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales participarán en el programa de integración, de acuerdo con la planificación realizada por los servicios técnicos competentes, a fin de garantizar la continuidad de la escolarización obligatoria de todo el alumnado proveniente de dichos colegios.

Sexto.—1. Todos los centros seleccionados para participar en el programa dispondrán, con objeto de dar respuesta a los alumnos con necesidades educativas especiales permanentes, de los siguientes recursos:

a) Maestros con la especialidad de Educación Especial. Uno de los maestros se incorporará al comienzo del curso 1995/1996. Se incrementará el número de maestros de apoyo a la integración en los cursos siguientes, siempre que el número de alumnos escolarizados así lo exija. Se mantendrán proporciones de profesor/alumnos con necesidades educativas especiales de 1/6-9.

b) Fisioterapeuta y Auxiliar técnico Educativo cuando los centros escolaricen alumnos y alumnas con deficiencias motoras, de acuerdo con lo establecido en la Orden de Proporciones profesionales/alumnos de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre).

c) Reducción hasta un total de 25 del número de alumnos en las aulas en las que se escolaricen alumnos con necesidades especiales permanentes.

d) Adecuación de las aulas de apoyo necesarias para la atención pedagógica individualizada o en grupo de los alumnos y alumnas que lo precisen.

e) Oferta de un plan de formación dirigido a los profesores que conforman el Departamento de Orientación, así como a todos los miembros del claustro que lo demanden. La Administración educativa proporcionará también a los centros los modelos de organización, de coordinación de los recursos y de intervención educativa para facilitar el desarrollo de este programa y toda cuanta información sea necesario recabar.

f) Eliminación de las barreras arquitectónicas que impidan la participación en las actividades escolares.

2. Asimismo, con objeto de dar respuesta educativa a los alumnos y alumnas con problemas de aprendizaje o que necesiten programas individualizados de diversificación curricular, los centros seleccionados con cuatro o más unidades en cada uno de los cursos dispondrán de Departamento de Orientación, compuesto por un profesor del Cuerpo de Enseñanza Secundaria especialista en Psicología o Pedagogía, un profesor del Cuerpo de Enseñanza Secundaria especialista en el campo tecnológico o científico, un profesor del Cuerpo de Enseñanza Secundaria especialista en el campo lingüístico o de ciencias sociales y un profesor del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional. Formarán parte también del Departamento los maestros especialistas a los que se refiere el apartado 1, *a)*.

En los centros con menos de cuatro unidades por curso, los recursos personales señalados se adecuarán al número de unidades de que dispongan.

Séptimo.—Los alumnos con necesidades educativas especiales permanentes se incorporarán a los centros seleccionados una vez que dichos centros dispongan de los profesores necesarios.

Octavo.—Los centros interesados en participar en este programa elevarán la correspondiente solicitud a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de la que dependan, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

La solicitud incluirá el acuerdo del equipo directivo y del Consejo Escolar para participar en este programa.

Noveno.—Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes por parte de los centros, y teniendo en cuenta que su planificación debe garantizar un puesto escolar adecuado a todos los alumnos con necesidades educativas especiales que comiencen la Educación Secundaria Obligatoria, remitirán a la Dirección General de Renovación Pedagógica en el plazo de treinta días naturales las propuestas de centros de Secundaria de integración, acompañadas de los siguientes documentos relativos a la especificación de las características del centro:

Número de aulas y alumnos escolarizados.

Si dispone de algún espacio de apoyo para la atención individualizada de alumnos.

Si, estando prevista la escolarización de alumnos y alumnas con déficit motórico, el centro no tiene barreras arquitectónicas.

Colegios de Educación Primaria adscritos al Instituto que escolarizan alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.

Décimo.—La Dirección General de Renovación Pedagógica, la Dirección General de Centros Escolares y la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa procederán a efectuar la selección definitiva de los centros de cada provincia, teniendo en cuenta el informe-propuesta recibido de la correspondiente Dirección Provincial.

Undécimo.—Se autoriza a las Direcciones Generales de Centros Escolares y de Renovación Pedagógica a dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo de lo previsto en la presente Orden.

87 Duodécimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de marzo de 1994.— *Suárez Pertierra.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Física realizado por la Universidad Rovira i Virgili. («Boletín Oficial del Estado» 30-III-1994.)

88 Examinado el expediente promovido por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña solicitando la homologación de un curso de especialización en Educación Física;

Vista la convocatoria del concurso mediante Resolución del Departamento de Enseñanza de 28 de mayo de 1991 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 12 de junio) y hecha pública la relación de alumnos aprobados en el curso, promoción 1991-93, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 21 de enero de 1994 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 12 de junio) y hecha pública la relación de alumnos aprobados en el curso, promoción 1991-93, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 21 de enero de 1994 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 2 de febrero);

Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodología del curso corresponden a los establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia,

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de especialización en Educación Física realizado por la Universidad Rovira i Virgili, promoción 1991-93, a los efectos previstos en el artículo 17.14 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Segundo.—Los diplomas acreditativos del curso serán expedidos por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, haciendo constar en los mismos la presente Resolución de homologación.

Madrid, 17 de marzo de 1994.—El Secretario de Estado de Educación, *Alvaro Marchesi Ullastres.*

Honorable Sr. Consejero de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Especial (Pedagogía Terapéutica) realizado por la Universidad Ramón Llull (E.U.F.P. de Blanquerna). («Boletín Oficial del Estado» 30-III-1994.)

89 Examinado el expediente promovido por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña solicitando la homologación de un curso de especialización en Educación Especial (Pedagogía Terapéutica);

89 Vista la Orden del Departamento de Enseñanza de 27 de junio de 1983 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 29 de julio) que regula la convocatoria de estos cursos, ampliada por la Orden de 30 de junio de 1986 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 3 de octubre). Hecha pública la relación de alumnos aprobados en el curso, promoción 1991-93, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 21 de enero de 1994 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 2 de febrero);

Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodología del curso responden a los establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia,

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de especialización en Educación Especial (Pedagogía Terapéutica) realizado por la Universidad Ramón Llull en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Blanquerna, promoción 1991-93, a los efectos previstos en el artículo 17, 1.1 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Segundo.—Los diplomas acreditativos del curso serán expedidos por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, haciendo constar en los mismos la presente Resolución de homologación.

Madrid, 17 de marzo de 1994.—El Secretario de Estado de Educación, *Alvaro Marchesi Ullastres.*

Honorable Sr. Consejero de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Física realizado por la Universidad Autónoma de Barcelona (E.U.F.P. de Sant Cugat). («Boletín Oficial del Estado» 30-III-1994.)

90 Examinado el expediente promovido por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña solicitando la homologación de un curso de especialización en Educación Física;

Vista la convocatoria del curso mediante Resolución del Departamento de Enseñanza de 28 de mayo de 1991 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 12 de junio) y hecha pública la relación de alumnos aprobados en el curso, promoción 1991-93, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 21 de enero de 1994 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 2 de febrero);

Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodología del curso corresponden a los establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia,

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de especialización en Educación Física realizado por la Universidad Autónoma de Barcelona en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de San Cugat, promoción 1991-93, a los efectos previstos en el artículo 17.14 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20).

90 Segundo.—Los diplomas acreditativos del curso serán expedidos por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, haciendo constar en los mismos la presente Resolución de homologación.

Madrid, 17 de marzo de 1994.—El Secretario de Estado de Educación, *Alvaro Marchesi Ullastres.*

Honorable Sr. Consejero de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Física realizado por la Universidad de Barcelona (E.U.F.P. Balmes). («Boletín Oficial del Estado» 30-III-1994.)

91 Examinado el expediente promovido por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña solicitando la homologación de un curso de especialización en Educación Física;

Vista la convocatoria del concurso mediante Resolución del Departamento de Enseñanza de 28 de mayo de 1991 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 12 de junio) y hecha pública la relación de alumnos aprobados en el curso, promoción 1991-93, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 21 de enero de 1994 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 2 de febrero);

Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodología del curso corresponden a los establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia,

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de especialización en Educación Física realizado por la Universidad de Barcelona en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado Balmes, de Vic, promoción 1991-93, a los efectos previstos en el artículo 17.14 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Segundo.—Los diplomas acreditativos del curso serán expedidos por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, haciendo constar en los mismos la presente Resolución de homologación.

Madrid, 17 de marzo de 1994.—El Secretario de Estado de Educación, *Alvaro Marchesi Ullastres.*

Honorable Sr. Consejero de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Física realizado por la Universidad de Barcelona (E.U.F.P. de Sants). («Boletín Oficial del Estado» 30-III-1994.)

92 Examinado el expediente promovido por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña solicitando la homologación de un curso de especialización en Educación Física;

92 Vista la convocatoria del concurso mediante Resolución del Departamento de Enseñanza de 28 de mayo de 1991 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 12 de junio) y hecha pública la relación de alumnos aprobados en el curso, promoción 1991-93, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 21 de enero de 1994 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 2 de febrero);

Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodología del curso corresponden a los establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia,

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de especialización en Educación Física realizado por la Universidad de Barcelona en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Sants, promoción 1991-93, a los efectos previstos en el artículo 17.14 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Segundo.—Los diplomas acreditativos del curso serán expedidos por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, haciendo constar en los mismos la presente Resolución de homologación.

Madrid, 17 de marzo de 1994.—El Secretario de Estado de Educación, *Alvaro Marchesi Ullastres.*

Honorable Sr. Consejero de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Física realizado por la Universidad «Ramón Llull» (E.U.F.P. de Blanquerna). («Boletín Oficial del Estado» 30-III-1994.)

93 Examinado el expediente promovido por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña solicitando la homologación de un curso de especialización en Educación Física;

Vista la Orden del Departamento de Enseñanza de 27 de junio de 1983 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 29 de julio) que regula la convocatoria de estos cursos, ampliada por la Orden de 30 de junio de 1986 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 3 de octubre). Hecha pública la relación de alumnos aprobados en el curso, promoción 1991-93, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 21 de enero de 1994 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 2 de febrero);

Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodología del curso corresponden a los establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia,

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de especialización en Educación Física realizado por la Universidad «Ramón Llull» en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Blanquerna, promoción 1991-93, a los efectos previstos en el artículo 17.14 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20).

93 Segundo.—Los diplomas acreditativos del curso serán expedidos por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, haciendo constar en los mismos la presente Resolución de homologación.

Madrid, 17 de marzo de 1994.—El Secretario de Estado de Educación, *Alvaro Marchesi Ullastres.*

Honorable Sr. Consejero de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Física realizado por la Universidad de Barcelona (E.U.F.P. de Sants). («Boletín Oficial del Estado» 30-III-1994).

94 Examinado el expediente promovido por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña solicitando la homologación de un curso de especialización en Educación Física;

Vista la Orden del Departamento de Enseñanza de 27 de junio de 1983 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 29 de julio) que regula la convocatoria de estos cursos, ampliada por la Orden de 30 de junio de 1986 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 3 de octubre). Hecha pública la relación de alumnos aprobados en el curso, promoción 1991-93, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 21 de enero de 1994 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 2 de febrero);

Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodología del curso corresponden a los establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia,

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de especialización en Educación Física realizado por la Universidad de Barcelona en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Sants, promoción 1991-93, a los efectos previstos en el artículo 17.14 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Segundo.—Los diplomas acreditativos del curso serán expedidos por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, haciendo constar en los mismos la presente Resolución de homologación.

Madrid, 17 de marzo de 1994.—El Secretario de Estado de Educación, *Alvaro Marchesi Ullastres.*

Honorable Sr. Consejero de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

ABRIL

Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, sobre autorización a centros docentes privados para impartir enseñanzas artísticas. («Boletín Oficial del Estado» 6-IV-1994.)

95

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, aborda una profunda reforma de las enseñanzas artísticas, haciendo expresa su finalidad de proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño. Esta nueva ordenación de las enseñanzas ha de tener su correlato en la estructura y condiciones materiales de los centros docentes, así como en la cualificación del profesorado que imparta las enseñanzas.

En coherencia con esta necesidad, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación, el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, reguló los requisitos mínimos que han de reunir los centros de enseñanzas artísticas.

De acuerdo con la normativa citada, el presente Real Decreto establece el procedimiento de autorización de centros privados de enseñanzas artísticas situados en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, contemplando el necesario equilibrio entre la libertad de creación de los centros docentes consagrada en el artículo 27.6 de la Constitución y, a la vez, la garantía de la calidad de las enseñanzas que éstos impartan. Todo ello a través de un procedimiento en el que se hagan efectivos los principios de economía, celeridad y eficacia, que han de presidir la actuación administrativa.

Asimismo, se regulan los diversos supuestos de modificación de la autorización, así como aquellos casos de extinción de ésta, bien por cese de las actividades o bien por haber desaparecido las condiciones que sirvieron de base a la autorización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, previo informe del Consejo Escolar del Estado, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de febrero de 1994,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. 1. La apertura y funcionamiento de los centros docentes privados que impartan enseñanzas de música, danza, arte dramático y artes plásticas y diseño conducentes a títulos oficiales, reguladas en el capítulo I del título II de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se someterán al principio de autorización administrativa.

2. El régimen jurídico de autorizaciones de los centros a los que se refiere el apartado anterior se regulará por lo que se establece en el presente Real Decreto.

95 3. La autorización se concederá siempre que los centros reúnan los requisitos mínimos establecidos con carácter general por el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, y se extinguirá cuando los centros dejen de reunir estos requisitos. Los centros autorizados gozarán de plenas facultades académicas y se inscribirán en el Registro de Centros.

4. El presente Real Decreto será de aplicación en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 2. 1. Toda persona física o jurídica de carácter privado y de nacionalidad española o de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea podrá obtener autorización para la apertura y funcionamiento de centros docentes privados, si reúne los requisitos establecidos por la legislación vigente.

2. Podrán, igualmente, obtener dicha autorización las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de nacionalidad extranjera, ajustándose a lo que resulte de la legislación vigente, de los acuerdos internacionales o, en su caso, del principio de reciprocidad.

Art. 3. No podrán ser titulares de centros docentes privados:

a) Las personas que presten servicios en la Administración educativa estatal, autonómica o local.

b) Quienes tengan antecedentes penales por delitos dolosos.

c) Las personas físicas o jurídicas expresamente privadas del ejercicio de este derecho por sentencia judicial firme.

d) Las personas jurídicas en las que las personas incluidas en los apartados anteriores desempeñen cargos rectores o sean titulares del 20 por 100 o más del capital social.

Art. 4. 1. La denominación genérica de los centros autorizados será la prevista en el artículo 2 del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas.

2. Todos los centros autorizados privados tendrán una denominación específica, que figurará en la correspondiente inscripción registral. No podrán utilizarse, por parte de los centros, denominaciones diferentes de aquélla.

CAPITULO II

Procedimiento de autorización

Art. 5. 1. El procedimiento de autorización administrativa para la apertura y funcionamiento de un centro docente privado se iniciará mediante solicitud de persona interesada, dirigida a la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

La solicitud podrá presentarse en la propia Dirección Provincial o en cualquiera de los lugares determinados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La solicitud irá acompañada de los siguientes datos y documentación:

a) Persona física o jurídica que promueve el centro, con declaración o manifestación de que no se encuentra incursa en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del presente Real Decreto.

b) Denominación específica que se propone.

c) Localización geográfica del centro.

d) Enseñanzas para las que se solicita autorización, haciendo mención expresa, en su caso, de las especialidades o ciclos.

e) Número de puestos escolares que pretenden crearse.

f) Documentación relativa a las instalaciones del centro, las cuales deberán cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril. Asimismo, deberá

presentarse titulo jurídico y, en su caso, documentación complementaria, que justifique la posibilidad de utilización de los inmuebles afectados.

g) Horario de funcionamiento del centro.

h) Relación del profesorado de que dispondrá el centro desde el momento del inicio de su actividad con indicación de su titulación. Esta relación podrá ser sustituida por el compromiso de aportarla antes del inicio de las actividades educativas.

3. La documentación a que se refiere el párrafo *f)* del apartado anterior será:

a) En el caso de inmuebles ya existentes en los que no sean precisas obras de acondicionamiento: planos de las instalaciones en su estado actual.

b) En el caso de que sea precisa la realización de obras para la construcción o adecuación del inmueble: proyecto de las obras que hayan de realizarse para su construcción o acondicionamiento.

4. En el supuesto de que los documentos requeridos se encontraran ya en poder de la Administración actuante, el interesado podrá ejercitar el derecho previsto en el artículo 35, párrafo *f),* de la Ley 30/1992, indicando el órgano administrativo al que fueron presentados o por el que fueron emitidos, la fecha de dicha presentación o emisión y el procedimiento al que correspondieran, siempre que no hubieran transcurrido más de cinco años desde la finalización de éste.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

5. Si la solicitud no reuniera los requisitos a que hacen referencia los apartados 2 y 3 de este artículo, la Dirección Provincial requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de diez días, ampliable por cinco días más, indicándole que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose ésta sin más trámite.

Art. 6. 1. En el supuesto de inmuebles ya existentes en los que no sean precisas obras de acondicionamiento, la Dirección Provincial, previas las verificaciones oportunas, informará sobre la solicitud y remitirá el expediente, con su informe, a la Dirección General de Centros Escolares.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 80.2 de la Ley 30/1992, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba para su posterior práctica.

2. La Dirección General de Centros Escolares formulará propuesta de resolución ante el Ministro de Educación y Ciencia, previa cumplimentación del trámite de audiencia. Se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por el interesado.

3. El Ministro de Educación y Ciencia concederá la autorización de apertura y funcionamiento del centro siempre que reúna los requisitos mínimos establecidos en la legislación vigente; en otro caso, denegará la autorización.

La resolución, que será motivada, se notificará íntegramente al titular del centro; su parte dispositiva será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

4. La resolución se dictará en el plazo máximo de cuatro meses y pondrá fin a la vía administrativa.

Art. 7. 1. En el supuesto de que sea precisa la realización de obras para la construcción o adecuación del inmueble, la Dirección Provincial remitirá el proyecto de obras a la Dirección General de Centros Escolares, que dictará resolución sobre la adecuación de éste a los requisitos mínimos que, en cuanto a instalaciones, señala la legislación vigente para las distintas enseñanzas.

2. La Resolución de la Dirección General de Centros Escolares, que irá precedida del trámite de audiencia del interesado cuando éste proceda de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, deberá producirse en el plazo máximo de dos meses. Esta resolución no pondrá fin a la vía administrativa.

3. Una vez dictada resolución sobre la adecuación del proyecto y realizadas las obras, el interesado comunicará la finalización de las mismas a la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, la cual, previas las verificaciones oportunas, informará sobre la solicitud y remitirá el expediente, con su informe, a la Dirección General de Centros Escolares.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 80.2 de la Ley 30/1992, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba para su posterior práctica.

4. La Dirección General de Centros Escolares formulará propuesta de resolución ante el Ministro de Educación y Ciencia, previa cumplimentación del trámite de audiencia. Se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por el interesado.

5. El Ministro de Educación y Ciencia concederá la autorización de apertura y funcionamiento del centro siempre que reúna los requisitos mínimos establecidos en la legislación vigente; en otro caso, denegará la autorización.

6. La resolución, que será motivada, se notificará íntegramente al titular del centro; su parte dispositiva será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

7. La resolución a que se refiere el apartado quinto se dictará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la comunicación de la finalización de las obras a la Dirección Provincial.

Art. 8. En la resolución por la que se autorice la apertura y funcionamiento de un centro docente constarán los datos siguientes:

a) Titular del centro.
b) Domicilio, localidad, municipio y provincia.
c) Denominación específica.
d) Enseñanzas que se autorizan, incluyendo grado o nivel y especialidades o ciclos.
e) Número de puestos escolares autorizados.

La modificación de alguno de los datos señalados requerirá la tramitación del procedimiento establecido en el capítulo III del presente Real Decreto.

Art. 9. 1. La autorización de apertura y funcionamiento de un centro docente surtirá efectos a partir del curso académico inmediatamente siguiente al de la fecha de la correspondiente resolución. No obstante, el titular del centro podrá solicitar que se aplace la puesta en funcionamiento de éste.

2. Cuando, de acuerdo con lo establecido en el párrafo *h)* del artículo 5 del presente Real Decreto, el titular hubiera presentado únicamente compromiso de aportar la relación del profesorado, deberá aportar ésta, acompañada de la documentación acreditativa de la titulación del profesorado, antes del inicio de las actividades educativas, para su aprobación por la Dirección Provincial correspondiente, previo informe de la Inspección Técnica de Educación. Cualquier modificación que se produzca posteriormente en los datos de la citada relación deberá ser comunicada a la Dirección Provincial, para su previa aprobación expresa.

3. En el centro se impartirán las enseñanzas autorizadas con arreglo a la ordenación académica en vigor.

CAPITULO III

Modificaciones de la autorización

Art. 10. 1. Se consideran circunstancias que dan lugar a la modificación de la autorización las siguientes:

a) Cambio de denominación específica del centro.
b) Modificación de las instalaciones en los siguientes supuestos:

1.º Alteración de las dimensiones de los espacios que fueron tenidos en cuenta para otorgar la autorización.

2.º Cambio en el uso o destino de dichos espacios.

c) Ampliación o reducción del número de puestos escolares, derivadas de una modificación del horario de funcionamiento del centro u otras causas.

d) Modificación de las enseñanzas cuando se realice con carácter experimental, manteniéndose el mismo grado o nivel para el que fue autorizado el centro.

e) Ampliación, reducción o sustitución de especialidades u opciones en el caso de centros que impartan música, danza, arte dramático y enseñanzas superiores de artes plásticas y diseño, manteniéndose el mismo grado o nivel para el que fue autorizado el centro.

f) Ampliación, reducción o sustitución de enseñanzas en el caso de centros que impartan ciclos formativos de artes plásticas o diseño.

g) Cambio de titularidad del centro.

2. Se consideran circunstancias que dan lugar a una nueva autorización las siguientes:

a) Cambio de domicilio del centro por traslado de instalaciones.

b) Cambio en el grado o nivel para el que fue autorizado el centro, salvo lo dispuesto en el párrafo *f)* del apartado anterior.

Art. 11. 1. La modificación de la autorización se iniciará a solicitud del interesado o, en su caso, de oficio.

2. La modificación de la autorización deberá ser aprobada por la misma autoridad a quien corresponde la autorización para la apertura y funcionamiento de los centros, si se cumplen los requisitos establecidos en el presente Real Decreto.

3. Los interesados formularán la solicitud, en la que se expresen las causas de la modificación, ante la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

4. La Dirección Provincial elevará la solicitud, acompañada de los informes pertinentes, a la Dirección General de Centros Escolares, que propondrá al Ministro de Educación y Ciencia la oportuna resolución, previo el trámite de audiencia, cuando éste proceda de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992.

5. La resolución que finalice el procedimiento se dictará en un plazo máximo de tres meses y pondrá fin a la vía administrativa.

6. La resolución que se adopte será notificada íntegramente al titular del centro; su parte dispositiva será publicada en el «Boletín Oficial del Estado». Dicha resolución dará lugar a la correspondiente modificación de la inscripción del centro en el Registro de Centros.

CAPITULO IV

Extinción de la autorización

Art. 12. 1. El procedimiento para la extinción de la autorización se iniciará de oficio o por solicitud del interesado.

2. La resolución correspondiente, que pondrá fin a la vía administrativa, se adoptará por Orden del Ministro de Educación y Ciencia. La resolución se notificará, íntegra, al titular del centro; su parte dispositiva será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 13. Los titulares de los centros podrán solicitar la extinción de la autorización por cese de actividades, la cual surtirá efectos desde el inicio del curso académico siguiente a su declaración.

Art. 14. 1. El procedimiento de extinción de la autorización se iniciará de oficio cuando, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, el centro deje de reunir alguno de los requisitos

establecidos en el presente Real Decreto o en el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril.

2. Asimismo, dicho procedimiento se iniciará cuando las enseñanzas impartidas por el centro no se adecuen a los correspondientes programas y planes de estudio y, en general, cuando se incumplan las normas de ordenación académica en vigor.

3. En todo caso, se notificará al titular del centro el supuesto que puede dar origen a la extinción para que subsane las deficiencias; en caso de no hacerlo en el plazo que se le conceda, se iniciará el oportuno procedimiento. La duración del plazo indicado se establecerá en función de la deficiencia a subsanar.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 80.2 de la Ley 30/1992, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba para su posterior práctica.

4. El procedimiento de extinción de oficio se iniciará por la Dirección General de Centros Escolares. Instruido el procedimiento se dará audiencia al titular del centro, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por el interesado. Cumplido este trámite, y de acuerdo con las actuaciones realizadas y las alegaciones planteadas, en su caso, por el interesado, se formulará propuesta de resolución ante el Ministro de Educación y Ciencia.

Art. 15. 1. En la Orden por la que se acuerde la extinción de la autorización podrá disponerse que los efectos de aquélla sean progresivos, a fin de que los alumnos matriculados en el centro no sufran alteración en su trayectoria educativa.

2. La extinción de la autorización dará lugar a la correspondiente inscripción de baja en el Registro de Centros docentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Si en los procedimientos regulados por este Real Decreto no recayera resolución expresa en los plazos señalados en cada caso, se podrán entender desestimadas las solicitudes que los iniciaron.

Segunda.—Lo establecido en el presente Real Decreto será de aplicación a las solicitudes de autorización de los centros integrados a que se refiere el artículo 41.1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los cuales deberán cumplir los requisitos establecidos en la disposición adicional primera del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril.

Tercera.—A efectos de lo establecido en el presente Real Decreto, se entenderá por horario de funcionamiento del centro el tiempo semanal en el que las dependencias de uso docente estén destinadas exclusivamente a la impartición de las enseñanzas que sean autorizadas.

Cuarta.—Los centros privados a que se refiere el presente Real Decreto serán adscritos, a efectos administrativos, a un centro público en la correspondiente Orden de autorización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—1. El procedimiento de autorización para la impartición de las enseñanzas de grado elemental correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo, a los centros privados de música o danza que, en el momento de entrada en vigor del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, estuvieran clasificados como reconocidos o autorizados con arreglo al Decreto 1987/1964, de 18 de junio, y que cumplan los requisitos establecidos en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, se adecuará a lo establecido en los artículos 5, 6 y 8 y disposición adicional cuarta del presente Real Decreto.

2. A tal efecto, los titulares de estos centros deberán presentar, en el plazo de tres meses, contados a partir del momento de entrada en vigor del presente Real Decreto, solicitud expresa de autorización, aportando aquellos datos y documentación,

de los requeridos en el artículo 5 del presente Real Decreto, que no se encontraran entre los que sirvieron de base al reconocimiento o autorización.

3. Lo establecido en los apartados anteriores será de aplicación a los centros privados de música o danza cuyas solicitudes de reconocimiento o autorización se encontraran en tramitación en el momento de entrada en vigor del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril.

Segunda.—1. La autorización para la impartición de las enseñanzas de grado medio a los centros que estuvieran clasificados como reconocidos o autorizados para las enseñanzas de grado medio de música o de danza con arreglo al Decreto 1987/1964, de 18 de junio, se realizará conforme al procedimiento establecido en los artículos 5, 6, 7 y 8 y disposición adicional cuarta del presente Real Decreto.

2. Cuando en el momento de solicitud, estos centros no cumplieran la totalidad de los requisitos que, en cuanto a instalaciones, establecen los artículos 15, en el caso de música, y 27, en el caso de danza, del Real Decreto 389/1992, con las exenciones previstas en el apartado dos de su disposición transitoria tercera, la autorización, en su caso, se concederá con carácter provisional y tendrá efectos hasta el término del curso 1996-1997. Con anterioridad a dicha fecha deberán iniciar procedimiento de autorización definitiva.

Tercera.—1. La autorización a centros de enseñanza de música o danza para la impartición de las enseñanzas anteriores a la nueva ordenación del sistema educativo con plenas facultades académicas quedará condicionada a su autorización para el grado equivalente de las nuevas enseñanzas.

2. Los centros que no obtengan la autorización a que se refiere el apartado anterior impartirán las enseñanzas del plan que se extingue en el régimen académico y jurídico que les correspondiera, según su clasificación, de acuerdo con el Decreto 1987/1964, de 18 de junio.

Cuarta.—1. No obstante lo establecido en el artículo 10.2 del presente Real Decreto, los centros que fueran autorizados de acuerdo con lo previsto en las disposiciones transitorias primera y segunda del presente Real Decreto podrán solicitar autorización por traslado de instalaciones, la cual se concederá siempre que cumplan los requisitos establecidos en las disposiciones transitorias segunda o tercera, según proceda, del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, y que las nuevas instalaciones supongan una mayor adecuación, en relación con las instalaciones de origen, a los requisitos establecidos en el texto articulado de dicho Real Decreto.

A tales efectos, se tendrá en cuenta no sólo el incremento global en la superficie o en el número de aulas, sino también la adecuación a las diferentes instalaciones previstas en la citada norma, que signifique una mayor calidad en las enseñanzas.

2. Lo establecido en esta disposición será de aplicación a las solicitudes de autorización por traslado de instalaciones, en los supuestos antes citados, que se presenten con anterioridad al curso 2000-2001.

Quinta.—1. El procedimiento de autorización para la impartición de las enseñanzas de ciclos formativos de artes plásticas y diseño correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo a los centros privados de enseñanzas de artes aplicadas y oficios artísticos que estuvieran clasificados, de acuerdo con el Decreto 1987/1964, de 18 de junio, como reconocidos o autorizados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, se adecuará a lo establecido en los artículos 5, 6, 7 y 8 y disposición adicional cuarta del presente Real Decreto.

2. La autorización a dichos centros, en el régimen a que se refiere el presente Real Decreto para la impartición de las enseñanzas anteriores a la nueva ordenación del sistema educativo hasta su extinción, se concederá si éstos cumplen los requisitos establecidos en el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril. Si no obtuvieran autorización, éstos centros únicamente podrán impartir las enseñanzas anteriores al nuevo sistema educativo, hasta su extinción, en el régimen académico y jurídico que les correspondiera, según su clasificación, de acuerdo con el Decreto 1987/1964, de 18 de junio.

95

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica.—Queda derogado el Decreto 1987/1964, de 18 de junio, salvo en lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y quinta del presente Real Decreto, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a la presente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por Orden del Ministro de Educación y Ciencia podrá delegarse en la Dirección General de Centros Escolares o en las Direcciones Provinciales del Departamento la resolución de modificación de la autorización a que se refiere el artículo 10 del presente Real Decreto, así como la determinación de la adscripción a que se refiere la disposición adicional cuarta.

Segunda.—Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y aplicación de lo establecido en este Real Decreto.

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de febrero de 1994.-JUAN CARLOS R. El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo, por el que se establecen las equivalencias entre los títulos de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica y Conservación y Restauración de Bienes Culturales, anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y los establecidos en dicha Ley. («Boletín Oficial del Estado» 6-IV-1994.)

96

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (L.O.G.S.E.), prevé, en su disposición adicional cuarta, apartado séptimo, que el Gobierno establecerá las equivalencias de aquellos títulos cuya equiparación no se realice en la propia Ley y que resulten afectados por ésta. Por otra parte, en el artículo 49 establece los títulos correspondientes a las enseñanzas superiores de Artes Plásticas y Diseño y en el 47, en conexión con el 35.2, los títulos de Técnico y Técnico superior, relativos a los estudios de ciclos formativos de grado medio y superior de Artes Plásticas y Diseño.

En consecuencia, el presente Real Decreto regula la equivalencia entre los títulos de artes aplicadas y oficios artísticos, cerámica y conservación y restauración de bienes culturales anteriores al nuevo sistema educativo y los establecidos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, extendiendo los efectos favorables de la plena integración de estas enseñanzas en el sistema educativo, que en dicha norma se realiza, a los anteriores titulados.

Por lo que respecta a los estudios de conservación y restauración de bienes culturales, se realiza una equiparación completa de los títulos anteriores con lo establecido en dicha Ley, teniendo en cuenta la similitud de contenidos y la continuidad en los objetivos formativos que desde 1969 han orientado las enseñanzas impartidas en la Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

En la equiparación de los títulos de artes aplicadas y oficios artísticos y de cerámica, se ha tenido en cuenta su situación de partida en relación con las enseñanzas de formación profesional, de acuerdo con la Orden de 21 de abril de 1988, y el tratamiento que en la L.O.G.S.E. se realiza de estas últimas enseñanzas, a efectos de equivalencias.

Para la elaboración de esta norma han sido consultadas las Comunidades Autónomas con plenas competencias en materia educativa, en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo Escolar del Estado, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de marzo de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1. El presente Real Decreto regula la equivalencia de los títulos y estudios correspondientes a las enseñanzas de artes aplicadas y oficios artísticos, cerámica y conservación y restauración de bienes culturales, con las titulaciones establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Art. 2. Se declaran equivalentes, a todos los efectos, al título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales a que se refiere el artículo 49.1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los siguientes títulos:

a) Los títulos de Restaurador y de Graduado en Artes Aplicadas a la Conservación y Restauración de Obras y Objetos de Arte y Arqueología, expedidos al amparo de las Ordenes de 15 de marzo de 1969, 9 de abril de 1970, 20 de octubre de 1971 y 13 de marzo de 1978.

b) El título de Restaurador y Conservador de Bienes Culturales, establecido por la Orden de 21 de enero de 1987.

c) El título de Restaurador de Bienes Culturales establecido en la Orden de 14 de marzo de 1989.

Art. 3. Los títulos de Perito en Cerámica Artística y Perito en Técnica Cerámica, expedidos al amparo del Decreto de 18 de febrero de 1949, y el título de Graduado en Cerámica, conforme a la Orden de 10 de julio de 1984, se declaran equivalentes a todos los efectos al título de Técnico Superior a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Art. 4. El título de Graduado en Artes Aplicadas correspondiente a los estudios regulados por el Decreto 2127/1963, de 24 de julio, o a los planes experimentales desarrollados al amparo de los Reales Decretos 799/1984, de 18 de marzo, y 942/1986, de 9 de mayo, se declara equivalente a todos los efectos al título de Técnico Superior a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El Ministerio de Educación y Ciencia, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá la correspondencia entre las especialidades de las titulaciones anteriores a la nueva ordenación del sistema educativo y las diversas especialidades y títulos de artes plásticas y diseño que se regulen de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segunda.—1. Los alumnos que hubieran superado los estudios de ciclos formativos experimentales de grado superior, de acuerdo con las Ordenes de 14 de febrero de 1991 o de 4 de noviembre de 1991, tendrán derecho al título de Técnico Superior en la correspondiente profesión y, en su caso, especialidad.

2. Los alumnos que hubieran superado ciclos formativos experimentales de grado medio, conforme a las precitadas Ordenes, tendrán derecho al título de Técnico en la correspondiente profesión.

Tercera.—Los alumnos que hubieran cursado ciclos formativos experimentales de grado medio podrán solicitar, de acuerdo con lo que establezca el Ministerio

96 de Educación y Ciencia en desarrollo de lo previsto en el artículo 31.4 de la Ley Orgánica 1/1990, la convalidación de materias cursadas en dichos ciclos por materias de bachillerato.

Cuarta.—Quienes estén en posesión del título de Graduado en Artes Aplicadas en la especialidad de Restauración, Sección de Artes Aplicadas al Libro, según Decreto 2127/1963, de 24 de julio, o en la especialidad experimental de Conservación y Restauración del Documento Gráfico, que se establece en las Ordenes de 5 de junio de 1985 y de 20 de octubre de 1987, así como aquellos que dispongan del certificado expedido al amparo del artículo 2.4 del Decreto 1930/1969, de 24 de julio, del Ministerio de Educación y Ciencia, podrán acceder directamente a la especialidad de Documento Gráfico de los estudios de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, en las condiciones que se determinen por el Ministerio de Educación y Ciencia, dentro de las cuales se podrá contemplar la convalidación de materias teóricas análogas entre los planes de estudio; de igual modo, se podrá contemplar la convalidación de materias de carácter práctico por el desempeño de funciones de conservador y restaurador en la especialidad, acreditadas por organismos oficiales.

Quinta.—Quienes estuvieran en posesión del título de Perito Taquígrafo-Mecanógrafo, al amparo del Real Decreto de 16 de diciembre de 1910 o de la Orden de 2 de marzo de 1992, tendrán reconocidos los mismos efectos profesionales que el título de Técnico a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—1. El presente Real Decreto, que se dicta en virtud de la habilitación que confiere al Gobierno el apartado séptimo de la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en uso de la competencia exclusiva del Estado sobre regulación de las condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales establecidos en el artículo 149.1.30 de la Constitución y disposición adicional primera, 2, *c),* de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, es de aplicación en todo el territorio nacional.

2. El Ministro de Educación y Ciencia podrá dictar las normas que sean precisas para la aplicación y desarrollo de este Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de marzo de 1994.-JUAN CARLOS R. El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

Real Decreto 322/1994, de 25 de febrero, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Informática y de Diplomado en Informática (especialidades de Sistemas y de Gestión) de la Universidad Pontificia de Salamanca. («Boletín Oficial del Estado» 14-IV-1994.)

97 Vista la solicitud de la Universidad Pontificia de Salamanca de reconocimiento de efectos civiles de los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Informática, de la Facultad de Informática, y de Diplomado en Informática (especialidades de Sistemas y de Gestión) de la Escuela Universitaria de Informática de dicha Universidad, ambas con sede en Madrid, y una unidad docente de esta última en Salamanca, al amparo de lo previsto en el Convenio de 5 de abril de

1962, sobre reconocimiento de efectos civiles de los estudios de ciencias no eclesiásticas realizados en España en Universidades de la Iglesia, y en el Acuerdo sobre enseñanzas y asuntos culturales de 3 de enero de 1979, ambos suscritos entre la Santa Sede y el Estado español.

Teniendo en cuenta los citados convenios, lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios, así como los informes sobre los planes de estudio de las indicadas enseñanzas emitidas por el Consejo de Universidades, procede homologar los títulos indicados, que deberán adaptarse a las previsiones contenidas en los Reales Decretos 1459/1990, de 26 de octubre; 1461/1990, de 26 de octubre, y 1460/1990, de 26 de octubre, por los que se establecen los títulos universitarios oficiales de Ingeniero en Informática, Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas e Ingeniero Técnico en Informática de Gestión y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquéllos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo de Universidades, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de febrero de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1. 1. Se reconocen efectos civiles, conforme al régimen del artículo 6 del Convenio entre la Santa Sede y el Estado español de 5 de abril de 1962, a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Informática de la Facultad de Informática, y de Diplomado en Informática (especialidades de Sistemas y de Gestión) de la Escuela Universitaria de Informática de la Universidad Pontificia de Salamanca, ambas con sede en Madrid, y esta última con una unidad docente en Salamanca, cuyos planes de estudios se contienen en el anexo.

2. Dichos efectos civiles son los que para los títulos universitarios oficiales se establecen en el artículo 1.1 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre.

Art. 2. Los estudios a que se refiere el artículo 1 deberán adaptarse a las previsiones de los Reales Decretos 1459/1990, de 26 de octubre; 1461/1990, de 26 de octubre, y 1460/1990, de 26 de octubre, dentro del plazo señalado en los mismos, correspondiendo al Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo de Universidades, la aprobación de los nuevos planes de estudio conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero en Informática, de Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas y de Ingeniero Técnico en Informática de Gestión, sin que se requiera nuevo reconocimiento, a efectos civiles, de los correspondientes estudios.

Art. 3. Los títulos a que se refiere el apartado 1 del artículo 1 se expedirán por el Rector de la Universidad Pontificia de Salamanca de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda, tres, del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, y normas dictadas en su desarrollo, con expresa mención del presente Real Decreto, que reconoce efectos civiles a los indicados estudios.

DISPOSICION FINAL

Unica.– Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de febrero de 1994.- El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

ANEXO

PLAN DE ESTUDIOS

Licenciado en Informática

1. *Primer curso*

Código	Denominación	Créditos		
		Total	T	P
1.1	Fundamentos Matemáticos de la Informática I: Algebra, Análisis Matemáticos	12	9	3
1.2	Estructura y Tecnología de Computadores ..	18	9	9
1.3	Fundamentos de Programación	12	6	6
1.4	Programación I	12	6	6
1.5	Informática Básica	6	4	2
1.6	Sistemas Operativos I	12	6	6
1.7	Programas de Aplicación I	6	—	6
1.8	Inglés Técnico I	6	3	3
1.9	Teología	6	6	—
	Total	90	49	41

2. *Segundo curso*

Código	Denominación	Créditos		
		Total	T	P
2.1	Fundamentos Matemáticos de la Informática II: Matemática Discreta	6	3	3
2.2	Estructura de Datos y de la Información	18	9	9
2.3	Sistemas Operativos II	12	9	3
2.4	Programación Científica	12	6	6
2.5	Microprocesadores	12	6	6
2.6	Tecnología de la Programación	12	9	3
2.7	Transmisión de Datos	6	4	2
2.8	Inglés Técnico II	6	3	3
2.9	Doctrina Social de la Iglesia	6	6	—
	Total	90	55	35

3. *Tercer curso*

Código	Denominación	Créditos		
		Total	T	P
3.1	Estadística	6	4	2
3.2	Teleinformática (Redes)	6	4	2
3.3	Programación de Sistemas	12	6	6
3.4	Metodología de la Programación	18	9	9
3.5	Programas de Aplicación II	6	—	6
3.6	Economía	6	4	2

Código	Denominación	Créditos		
		Total	T	P
3.7	Fundamentos Físicos de la Informática	6	3	3
3.8	Teoría de Autómatas y Lenguajes Formales .	6	3	3
3.9	Ampliación de Matemáticas I	6	3	3
	Total	72	36	36

4. *Cuarto curso*

Código	Denominación	Créditos		
		Total	T	P
4.1	Arquitectura e Ingeniería de Computadores.	9	5	4
4.2	Ingeniería del Software I	12	8	4
4.3	Ingeniería del Software II	6	4	2
4.4	Procesadores de Lenguajes (Compiladores).	9	5	4
4.5	Redes de Computadores	9	5	4
4.6	Economía de la Empresa	6	3	3
4.7	Ampliación de Matemáticas II	6	3	3
4.8	Inglés avanzado para Informática	6	2	4
4.9	Sistemas Expertos	6	3	3
4.10	Deontología Informática	3	2	1
4.11	Derecho informático	3	2	1
	Total	75	42	33
	Optativas (elegir 12 créditos):			
	Algoritmia	6	3	3
	Programación Concurrente	6	3	3
	Logística	6	3	3
	«Marketing» y Plan de Distribución	6	3	3
	Contabilidad General y Financiera	12	6	6
	Informática Avanzada de Gestión	6	3	3
	Explotación de Sistemas Informáticos ...	6	3	3

Total 75 + 12 optativos = 87 créditos

5. *Quinto curso*

Código	Denominación	Créditos		
		Total	T	P
5.1	Sistemas Informáticos	15	7	8
5.2	Inteligencia Artificial e Ingeniería del Conocimiento	9	6	3

Código	Denominación	Créditos		
		Total	T	P
5.3	Diseño de Bases de Datos	9	6	3
5.4	Diseño de Sistemas Operativos	9	6	3
5.5	Investigación Operativa	6	3	3
	Total	48	28	20
	Optativas (elegir 30 créditos):			
	Calidad y seguridad del Software	6	3	3
	Fiabilidad y Tolerancia a Fallos	6	3	3
	Teoría de Lenguajes de Programación	6	3	3
	Seguridad y Protección de la Información.	6	3	3
	Análisis y Diseño Orientado a Objetos	6	3	3
	Ingeniería del Software Orientado a Objetos	6	3	3
	Programación Declarativa	6	3	3
	Comunicaciones Avanzadas	6	3	3
	Control de Procesos	6	3	3
	Auditoría Informática I	6	3	3
	Explotación de Sistemas Informáticos	6	3	3
	Contabilidad Gral. y Analítica	12	6	6
	Dirección de Materiales: plan de producción	6	3	3
	Diseño Asistido por Computador (CAD/CAM)	6	3	3
	Automatización: Robótica y Control de Procesos	6	3	3
	Investigación Operativa II	6	3	3
	Gestión de Calidad	6	3	3
	Gestión Informatizada de Stocks	6	3	3
	Sistema Logístico Integrado	6	3	3
	Lenguajes de Tiempo Real	6	3	3
	Programación y Control de Producción	6	3	3
	Informática del Transporte	6	3	3
	Informática de Gestión	6	3	3
	Contabilidad Analítica	6	3	3
	Financiación Internacional	6	3	3
	Matemáticas Financieras	6	3	3
	Mercados Monetarios	6	3	3
	Ingeniería de Software Financiero	6	3	3
	Mercados Financieros	6	3	3
	Control Integrado de Gestión	6	3	3
	Planificación Estratégica	6	3	3
	Informática de Gestión	6	3	3
	Comunicaciones Avanzadas	6	3	3
	Auditoría Informática II	6	3	3
	Dirección de Recursos Humanos	6	3	3
	Nuevas Tecnologías para la Gestión	6	3	3

Código	Denominación	Créditos		
		Total	T	P
	«Marketing» y Logística	6	3	3
	Comunicaciones Avanzadas	6	3	3
	Contabilidad Analítica	6	3	3
	Control Integrado de Gestión	6	3	3
	Proyecto Fin de Carrera (trabajo académicamente dirigido)	6	—	6

Total 48 + 30 optativos + 6 trabajo académico dirigido = 84 créditos

Diplomado en Informática

ESPECIALIDAD SISTEMAS

1. *Primer curso*

Código	Denominación	Créditos		
		Total	T	P
1.1	Fundamentos Matemáticos de la Informática I: Algebra, Análisis Matemáticos	12	9	3
1.2	Estructura y Tecnología de Computadores	18	9	9
1.3	Fundamentos de Programación	12	6	6
1.4	Programación I	12	6	6
1.5	Informática Básica	6	4	2
1.6	Sistemas Operativos	12	6	6
1.7	Programas de Aplicación I	6	—	6
1.8	Inglés Técnico I	6	3	3
1.9	Teología	6	6	—
	Total	90	49	41

2. *Segundo curso*

Código	Denominación	Créditos		
		Total	T	P
2.1	Fundamentos Matemáticos de la Informática II: Matemática Discreta	6	3	3
2.2	Estructura de Datos y de la Informac.	18	9	9
2.3	Sistemas Operativos II	12	9	3
2.4	Programación Científica	12	6	6
2.5	Microprocesadores	12	6	6
2.6	Tecnología de la Programación	6	3	3
2.7	Transmisión de Datos	6	4	2

Código	Denominación	Créditos		
		Total	T	P
2.8	Programas de Aplicación II	6	—	6
2.9	Inglés Técnico II	6	3	3
2.10	Doctrina Social de la Iglesia	6	6	—
	Total	90	49	41

3. *Tercer curso*

Código	Denominación	Créditos		
		Total	T	P
3.1	Estadística	6	4	2
3.2	Teleinformática (Redes)	6	4	2
3.3	Programación de Sistemas	12	6	6
3.4	Metodología de la Programación	15	7	8
3.5	Programas de Aplicación III	6	—	6
3.6	Introducción a los Sistemas Expertos	6	4	2
3.7	Deontología y Legislación Informática	6	6	—
3.8	Economía	3	2	1
3.9	Fundamentos Físicos de la Informática	6	3	3
3.10	Teoría de Autómatas y Lenguajes Formales	6	4	3
3.11 y 12	Dos asignaturas optativas a elegir entre las que se oferten cada año	6	4	2
	Proyecto Fin de Carrera	6	—	6
	Total	84	43	41

ESPECIALIDAD GESTIÓN

1. *Primer curso*

Código	Denominación	Créditos		
		Total	T	P
1.1	Fundamentos Matemáticos de la Informática I: Algebra, Análisis Matemáticos	12	9	3
1.2	Estructura y Tecnología de Computadores	18	9	9
1.3	Fundamentos de Programación	12	6	6
1.4	Programación I	12	6	6
1.5	Informática Básica	6	4	2
1.6	Sistemas Operativos	12	6	6
1.7	Programas de Aplicación I	6	—	6

Código	Denominación	Créditos		
		Total	T	P
1.8	Inglés Técnico I	6	3	3
1.9	Teología	6	6	—
	Total	90	49	41

2. *Segundo curso*

Código	Denominación	Créditos		
		Total	T	P
2.1	Fundamentos Matemáticos de la Informática II: Matemática Discreta	6	3	3
2.2	Estructura de Datos y de la Información	12	6	6
2.3	Sistemas Operativos II	12	9	3
2.4	Técnicas de Organización y Gestión Empresarial	12	6	6
2.5	Programación de Gestión I	12	6	6
2.6	Contabilidad Gral. y Analítica	12	9	3
2.7	Transmisión de Datos	6	4	2
2.8	Programas de Aplicación II	6	—	6
2.9	Doctrina Social de la Iglesia	6	6	—
2.10	Inglés Técnico II	6	3	3
	Total	90	52	38

3. *Tercer curso*

Código	Denominación	Créditos		
		Total	T	P
3.1	Estadística	6	4	2
3.2	Teleinformática (Redes)	6	4	2
3.3	Introducción a los Sistemas Expertos	6	4	2
3.4	Metodología y Tecnología de la Programación	15	7	8
3.5	Ingeniería de la Programación de Gestión	12	9	3
3.6	Programación de Gestión II	12	6	6
3.7	Explotación de Sistemas Informáticos	6	5	1
3.8	Programas de Aplicación III	6	—	6
3.9	Deontología y Legislación Informáticas	6	6	—
3.10 y 11	Dos asignaturas optativas a elegir de las que se oferten cada año.	6	4	2
	Proyecto Fin de Carrera	6	—	6
	Total	87	49	38

Resolución de 22 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los estatutos de la Federación Española de Voleibol. («Boletín Oficial del Estado» 19-IV-1994.)

98 En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2, *b),* de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la comisión directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los estatutos de la Federación Española de Voleibol, y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda disponer la publicación de los estatutos de la Federación Española de Voleibol contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 22 de marzo de 1994.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Rafael Cortés Elvira.*

ANEXO

Estatutos de la Federación Española de Voleibol

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPITULO PRIMERO

Régimen jurídico

Artículo 1. 1. La Federación Española de Voleibol —en lo sucesivo FEVB— es una entidad asociativa privada que se rige por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas; por las restantes disposiciones que conforman la legislación deportiva española vigente; por los presentes estatutos y su reglamento general, así como las demás normas que dicte en ejercicio de sus competencias.

2. La FEVB goza de personalidad jurídica propia y patrimonio propio e independiente del de sus asociados, sin ánimo de lucro y con plena capacidad de obrar para el desarrollo de sus competencias en todo el territorio español.

3. La FEVB está afiliada a la Confederación Europea de Voleibol (CEV) y Federación Internacional de Voleibol (FIVB), a los que pertenece como miembro, aceptando y obligándose a cumplir sus estatutos y reglamentos, así como sus decisiones, respetando el ordenamiento jurídico español. La FEVB está igualmente afiliada al Comité Olímpico Español.

4. La FEVB tiene su domicilio en Madrid, calle Augusto Figueroa, número 3, piso segundo. La Asamblea General podrá modificar este domicilio dentro de la misma comunidad autónoma.

Art. 2. Está integrada por las federaciones de ámbito autonómico, en el supuesto previsto en el artículo 48 de los presentes estatutos, jugadores, entrenadores, árbitros, directivos, clubes y, en general, cuantas personas físicas, jurídicas o entidades promueven, practican o contribuyen al desarrollo del voleibol.

Funciones

Art. 3. Es competencia de la FEVB el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del voleibol, ordenar y dirigir la actividad nacional e internacional del voleibol español, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y sin perjuicio de las que correspondan a las federaciones de ámbito autonómico.
Son funciones de la FEVB:

a) Fomentar el desarrollo y práctica del voleibol, así como las actividades del voley-playa y minivoley, según la normativa de la CEV y FIVB, reglamentar su técnica y organizar campeonatos y competiciones, en los términos establecidos en los presentes estatutos y normas que los desarrollen.
b) Controlar las competiciones oficiales de ámbito estatal.
c) Velar por el cumplimiento de las normas por las que se rige.
d) Formar el personal técnico y deportivo especializado, titulando y calificando a los árbitros y entrenadores en el ámbito de sus competencias.
e) Asignar subvenciones.
f) Representar a España con las distintas selecciones nacionales en las actividades y competiciones oficiales y amistosas de carácter internacional, celebradas dentro y fuera de España, seleccionando los deportistas que han de integrar cualesquiera de las selecciones nacionales.
g) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y prestación de sus servicios.
h) Ostentar la representación de la Confederación Europea de Voleibol (CEV) y Federación Internacional de Voleibol (FIVB) en todo el territorio español.

Art. 4. 1. La FEVB ejerce, bajo la tutela y coordinación del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal, de acuerdo a los criterios de: Nivel técnico de éstas, importancia de las mismas en el contexto deportivo nacional, tradición de la competición, trascendencia de los resultados a efectos de participación en competiciones internacionales y capacidad y experiencia organizativa de la entidad promotora.
b) Actuar en coordinación con las federaciones de ámbito autonómico para la promoción general del voleibol en todo el territorio nacional.
c) Diseñar, elaborar y ejecutar en colaboración, en su caso, con las federaciones de ámbito autonómico los planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.
d) Colaborar con la administración del Estado y las comunidades autónomas en la formación de técnicos deportivos.
e) Colaborar con la administración del Estado y de las comunidades autónomas en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el voleibol.
f) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en territorio del Estado.
g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos establecidos en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva; los presentes estatutos, y reglamentos de la FEVB.
h) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.
i) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

2. La FEVB desempeña respecto de sus asociados las funciones de tutela, control y supervisión que les reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

3. Los actos realizados por la FEVB en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo a las que se refiere el apartado primero son susceptibles de recurso ante el Consejo Superior de Deportes, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa.

Art. 5. La FEVB podrá desarrollar aquellas otras funciones que le sean atribuidas por delegación legal.

CAPITULO III

Organización territorial

Art. 6. La organización territorial de la FEVB se ajusta a la del Estado en comunidades autónomas a través de federaciones de ámbito autonómico, coincidentes con las respectivas comunidades autónomas.

CAPITULO IV

De los miembros de la FEVB

Art. 7. 1. Son derechos básicos de los miembros de la FEVB:

a) Intervenir en las elecciones a la Asamblea General y Presidente de la FEVB, de acuerdo con lo señalado en el reglamento electoral, así como en las de su federación de ámbito autonómico correspondiente.

b) Consideración y reconocimiento de su actividad deportiva.

c) Aquellos otros que les son reconocidos por el ordenamiento jurídico, los presentes estatutos y sus normas de desarrollo.

2. Son deberes básicos de los miembros de la FEVB:

a) Cumplir lo dispuesto en los estatutos, reglamentos y demás normas de la FEVB y de su federación de ámbito autonómico.

b) El abono de las cuotas y obligaciones económicas que se establezcan.

c) Someterse a la disciplina de la FEVB en los casos reglamentarios previstos.

d) Aquellos otros deberes que así se determinen por el ordenamiento jurídico, los presentes estatutos y sus normas de desarrollo.

TITULO II

De los órganos de la FEVB

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Art. 8. Son órganos de la FEVB:

1. De gobierno y representación de la FEVB: La Asamblea General, su Comisión Delegada y el Presidente.

2. Complementarios: La Junta directiva, su Comisión Ejecutiva, la Secretaría General y el Gerente.

3. Técnicos: El Comité Técnico Nacional de Arbitros, el Comité Nacional de Entrenadores, la Dirección Técnica, el Comité de Voley-playa, el Comité de Promoción y Minivoley y la Comisión Antidopaje, así como cuantos otros comités se considere necesario crear por parte de la FEVB.

4. Disciplinarios: El Comité de Competición y el Comité de Apelación.

Art. 9. Son requisitos para ser miembro de los órganos de la FEVB:

1. Ser español o miembro de alguno de los estados pertenecientes a las comunidades europeas.
2. Tener mayoría de edad civil.
3. No estar inhabilitado por desempeñar cargos públicos.
4. Tener plena capacidad de obrar.
5. No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que inhabilite para ello.
6. No estar incurso en las incompatibilidades establecidas legal o estatutariamente.
7. Los específicos que para cada caso, si los hubiere, determinen los presentes estatutos.
8. Cualquier otra que establezca la legislación vigente.

Art. 10. 1. Todos los miembros de los órganos colegiados federativos que formen parte de ellos por elección desempeñarán su mandato por tiempo de cuatro años, coincidentes con el período olímpico de que se trate, y podrán en todo caso ser reelegidos, salvo el supuesto que prevé el artículo 28.8 de los presentes estatutos.

2. En el supuesto de que por cualquier circunstancia no consumara aquel período de mandato, quienes ocupen las vacantes ejercerán el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir a los sustituidos, los cuales no podrán presentarse a una nueva elección hasta que transcurra el período olímpico para el que fueron elegidos.

3. El Presidente y los miembros de la Junta directiva o de cualquiera de los órganos administrativos, técnicos o jurisdiccionales de la FEVB que se presenten como candidatos a la presidencia de la FEVB deberán dimitir de su cargo antes de presentar la candidatura.

Art. 11. 1. Las sesiones de los órganos colegiados de la FEVB serán siempre convocadas por su Presidente o, a requerimiento de éste, por el Secretario. Tendrán lugar cuando aquél así lo acuerde y desde luego en los tiempos que determinan las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

2. La convocatoria de los órganos colegiados de la FEVB se efectuará dentro de los términos que en cada caso concreto prevean los presentes estatutos; en ausencia de tal previsión y en supuestos de especial urgencia la misma se efectuará con una antelación mínima de setenta y dos horas.

3. Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptarán por mayoría simple, salvo en los supuestos en que los presentes estatutos requieran un quórum más cualificado, votando el Presidente en último lugar, teniendo voto de calidad en caso de empate.

4. Corresponderá al Presidente dirigir los debates con la autoridad propia de su cargo.

5. De todas las sesiones se levantará acta, en la forma prevista en estos estatutos.

6. Los votos contrarios a los órganos colegiados, o las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse de su adopción.

Art. 12. 1. Con independencia de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que de forma general consagra el ordenamiento jurídico español, los miembros de los diferentes órganos de la FEVB son responsables específicamente de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquel órgano del que formen parte, con la salvedad que establece el artículo 11.6 de los presentes estatutos.

2. Lo son asimismo, en los términos previstos en la legislación deportiva general y en los presentes estatutos, por el incumplimiento de los acuerdos de cualesquiera órganos federativos, normas generales o comisión de las faltas previstas en el régimen disciplinario federativo.

Art. 13. 1. Son derechos básicos de los miembros de los órganos federativos:

a) Tomar parte en las deliberaciones, expresándose libremente en cuantas cuestiones sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sean miembros y ejercer su derecho al voto.

b) Intervenir en las tareas federativas propias del cargo o función que ostente, cooperando en la gestión que compete al órgano al que pertenecen.

c) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que forman parte.

d) Los demás que reglamentariamente se establezcan.

2. Son deberes básicos de los miembros de los órganos federativos:

a) Concurrir, cuando sean formalmente citados para ello, a las reuniones, salvo que lo impidan causas de fuerza mayor.

b) Realizar en la medida de lo posible las comisiones que se les encomienden.

c) Colaborar lealmente en la gestión federativa, guardando cuando fuera menester el secreto de las deliberaciones.

d) Los demás que reglamentariamente se establezcan.

Art. 14. Los miembros de los órganos de la FEVB cesarán por las siguientes causas:

a) Expiración del período de mandato.

b) Remoción, en los supuestos en que proceda, por no tratarse de cargos electivos.

c) Dimisión.

d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.

c) Incurrir en alguna de las causas de inelegibilidad que enumera el artículo 9 de los presentes estatutos.

f) Incompatibilidad sobrevenida, en las establecidas legal o estatutariamente.

g) Tratándose del Presidente de la FEVB lo será también el voto de censura en la forma prevista en estos estatutos.

CAPITULO II

Organos de gobierno y representación

Sección primera. De la Asamblea General

Art. 15. 1. La Asamblea General es el órgano de representación de la FEVB.

2. Estará compuesta por los Presidentes de las federaciones de ámbito autonómico integradas en la FEVB, así como los representantes de los estamentos de clubes, jugadores, entrenadores y árbitros, en la proporción y número que se fije en el reglamento de elecciones, elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años olímpicos de verano, por sufragio libre y secreto, igual y directo entre y por todos los miembros de cada estamento.

3. No se computará en el número de miembros de la Asamblea el del Presidente de la FEVB si éste no fuera miembro de aquélla.

4. Los miembros de la Asamblea General serán elegidos en la forma prevista en estos estatutos y reglamento electoral aprobado al efecto.

Art. 16. Las bajas que se produzcan se cubrirán desde el momento que sucedan, por estamento y circunscripción que corresponda, según el orden resultante de las elecciones a la Asamblea General.

Art. 17. 1. La cualidad de miembro de la Asamblea corresponderá a los clubes que resulten elegidos, y su representación corresponderá a su Presidente, a quien estatutariamente le sustituya, o la persona que el club designe.

2. Existiendo situaciones de filialidad o dependencia de clubes sólo tendrán la cualidad de electores y elegibles los principales.

Art. 18. 1. Tienen la consideración de electores y elegibles por los distintos estamentos:

a) Tratándose de representaciones fisicas, tener cumplidos, respectivamente, los dieciséis y dieciocho años, y estar en posesión de licencia, titulación o capacitación, en la cualidad que corresponda, en el momento de la convocatoria de los comi-

cios, y haberla también tenido la temporada anterior, acreditando su participación entonces y en el momento de las elecciones en competiciones que tengan carácter oficial y ámbito estatal.

b) Tratándose de clubes, los que en el momento de la convocatoria estén participando en competiciones de carácter oficial y ámbito estatal y lo hayan hecho también en la temporada anterior.

Art. 19. 1. Los requisitos para ser electores y elegibles deberán concurrir en unos y en otros el día en que se publique la convocatoria de elecciones.

2. El voto de los miembros de la Asamblea General es personal e indelegable.

Art. 20. 1. Son competiciones oficiales de ámbito estatal:

División de honor masculina.
División de honor femenina.
Copa de su Majestad el Rey.
Copa de su Majestad la Reina.
Primera división masculina.
Primera división femenina.
Segunda división masculina.
Segunda división femenina.
Campeonato de España juvenil masculino. Fase de intersector y fase final.
Campeonato de España juvenil femenino. Fase de intersector y fase final.
Campeonatos de España de selecciones autonómicas cadetes masculinas y femeninas.
Campeonatos de España de voley-playa masculinos y femeninos.

2. Cualesquiera otras que así se califiquen por acuerdo de la Asamblea General.

Art. 21. Corresponde a la Asamblea General en reunión plenaria con carácter necesario:

1. La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
2. La aprobación del calendario deportivo.
3. La aprobación y modificación de sus estatutos.
4. La elección y cese del Presidente.
5. La elección de la Comisión Delegada.

Le corresponden, además, las siguientes funciones:

5. Aprobar y modificar los planes generales de actuación de la misma y las disposiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines.

6. Resolver las proposiciones que le sean sometidas por el Presidente, Comisión Delegada, Junta directiva o el 10 por 100 de los miembros de la Asamblea, siempre que se reciban por escrito en la FEVB con quince días de antelación a la fecha de celebración de la misma.

7. Otorgar su aprobación a que el cargo de Presidente de la FEVB sea remunerado, así como determinar su cuantía, debiendo ser aprobado por la mitad más uno de los miembros presentes de la Asamblea General.

8. Aprobar o desestimar la moción de censura al Presidente de la FEVB, de conformidad a lo señalado en los presentes estatutos.

9. Autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles de la FEVB o la toma de dinero a préstamo cuando la cuantía de la operación sea igual o superior al 10 por 100 de su presupuesto o 50.000.000 de pesetas, precisándose en tal caso la mayoría absoluta de los presentes. En ningún caso podrá comprometerse de modo irreversible el patrimonio de la federación. Estas cantidades y porcentajes serán revisados anualmente por el Consejo Superior de Deportes.

10. Regular las diferentes competiciones oficiales de ámbito estatal, así como el sistema y forma de éstas.

11. Las demás competencias que se contienen en los presentes estatutos o que se le otorguen reglamentariamente.

Art. 22. 1. La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario y en sesión plenaria, una vez al año para los fines de su competencia.

2. Será convocada por el Presidente de la FEVB con antelación no inferior a treinta días naturales, salvo los supuestos de especial urgencia previstos en el artículo 11.2, mediante convocatoria escrita a todos sus miembros. En la convocatoria se expresará el lugar, la fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatorias, así como el orden del día de los asuntos a tratar.

3. Tanto la Asamblea General ordinaria como la extraordinaria se celebrarán en sábado o festivo.

4. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurran en primera convocatoria la mayoría de sus miembros, o, en segunda, la tercera parte de los mismos. Entre ambas convocatorias existirá una diferencia mínima de media hora.

5. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, Comisión Delegada por mayoría o un número de miembros de la Asamblea no inferior a la mitad más uno, con expresión de los asuntos a tratar.

6. El Presidente de la FEVB presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y concederá o retirará la palabra; pondrá a votación los asuntos y resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que se susciten.

Art. 23. 1. Los acuerdos deberán ser adoptados expresamente, previa redacción de los mismos y tras la consiguiente votación.

2. La votación será secreta en la elección de Presidente y miembros de la Comisión Delegada y en la moción de censura. Será pública en el resto de las votaciones, salvo que la tercera parte de los asistentes solicite votación secreta o lo decida el Presidente de la FEVB.

Art. 24. 1. En todas las sesiones de la Asamblea General se procederá primero al recuento de presentes, resolviendo el Presidente las reclamaciones o impugnaciones que puedan formular los mismos respecto a su inclusión o exclusión.

2. De todas las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, que se remitirá en el plazo de sesenta días naturales a los miembros de las mismas. Los asistentes a la misma tendrán un plazo de veinte días naturales para impugnar el acta a partir de la recepción de ésta. La impugnación de acta no suspenderá la eficacia de lo acordado. El acta se considerará aprobada si no hubiera ninguna impugnación o una vez firmes las resoluciones sobre dichas impugnaciones.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 25. 1. La Comisión Delegada es el órgano de asistencia a la Asamblea General. Constituida en el seno de ésta, los miembros lo serán también de la Asamblea General, elegidos cada cuatro años mediante sufragio sustituyéndose las vacantes anualmente mediante suplentes, según el orden resultante de su elección.

2. Estará compuesta por doce miembros, más el Presidente de la FEVB, de los cuales corresponderá un tercio a los Presidentes de las federaciones de ámbito autonómico, otro tercio a los clubes y otro al resto de los estamentos, jugadores, árbitros y entrenadores.

a) Los cuatro Presidentes de las federaciones de ámbito autonómico serán elegidos por y entre todos ellos.
b) Cuatro clubes, elegidos por y entre los representantes de los clubes.
c) Dos jugadores, elegidos por y entre los representantes de los jugadores.
d) Un árbitro, elegido por y entre los representantes de los árbitros.
e) Un entrenador, elegido por y entre los representantes de los entrenadores.

Art. 26. 1. Son funciones de la Comisión Delegada de la Asamblea General:

a) Modificación del calendario deportivo.

b) Modificación de los presupuestos.

c) Aprobación y modificación de los reglamentos.

d) Elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos por la Asamblea General.

e) Seguimiento de la gestión deportiva y económica de la FEVB, mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General sobre la memoria de actividades y liquidación del presupuesto.

f) Autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles, cuando el importe de la operación no exceda de los límites previstos en el artículo 21.9, debiendo adoptarse tal clase de acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes.

g) Elaborar cuantos informes y propuestas se refieran a materias comprendidas en el ámbito de su competencia.

h) Elaboración del proyecto de programa de competiciones anuales.

i) Estudiar cualquier otro asunto que pueda ser sometido a la Asamblea General.

2. Las eventuales modificaciones a las que hacen referencia los apartados *a), b)* y *c)* no podrán exceder de los límites y criterios que la Asamblea General establezca, y la propuesta sobre las mismas corresponderá exclusivamente al Presidente de la FEVB o a la Comisión Delegada, cuando esta última lo apruebe por mayoría de dos tercios de los asistentes.

Art. 27. 1. La Comisión Delegada se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses a propuesta del Presidente y su mandato coincidirá con el de la Asamblea General.

2. En la convocatoria se hará constar el lugar, la fecha, la hora y el orden del día de los asuntos a debatir. La convocatoria deberá ser comunicada, al menos, con siete días de antelación salvo los casos previstos en los presentes estatutos.

3. Todas las demás reuniones de la Comisión Delegada tendrán carácter de extraordinarias. La convocatoria de la Comisión Delegada deberá ser comunicada a sus miembros con, al menos, setenta y dos horas de antelación, convocada por el Presidente a iniciativa propia o a instancia motivada de la mitad más uno de sus miembros.

4. La validez de la constitución de la Comisión Delegada requerirá que concurran, en primera convocatoria, dos tercios de sus miembros y, en segunda, la mayoría de los mismos.

5. Las actas de la Comisión Delegada serán sometidas a aprobación al final de la sesión correspondiente o como primer punto del orden del día de la siguiente sesión, debiendo ser remitidas a las federaciones de ámbito autonómico y miembros de la Junta directiva de la FEVB

Sección tercera. Del Presidente

Art. 28. 1. El Presidente de la FEVB es el órgano ejecutivo de la misma y ostenta su representación legal.

2. Convoca y preside los órganos colegiados, ejecutando los acuerdos de los mismos. Tiene voto de calidad en caso de empate en los acuerdos de la Asamblea General y de la Comisión Delegada.

3. Tiene derecho a asistir a cuantas sesiones celebren cualesquiera órganos y comisiones federativos.

4. Otorga los poderes de representación y administración que sean precisos y ostenta la dirección superior de la administración federativa, contratando y despidiendo al personal administrativo y técnico que precise y ordenando pagos y gastos.

5. Le corresponden en general, y además de las que se recogen en los presentes estatutos y en el Reglamento General de la FEVB, las funciones no encomendadas específicamente a la Asamblea General, Comisión Delegada, Junta directiva y Comisión Ejecutiva.

6. Será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de los juegos olímpicos de verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser avalados por al menos un 15 por 100 de aquéllos. Su elección se llevará a cabo por un sistema de votación a doble vuelta, en el caso en que en una primera ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos. Para su elección no será válido el voto por correo.

7. El cargo podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración, sea aprobado por la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea General.

8. No podrá ser reelegido Presidente quien hubiera ostentado ininterrumpidamente tal condición durante los tres períodos inmediatamente anteriores, cualquiera que hubiera sido su duración.

9. Mientras desempeñe su mandato no podrá ejercer cargo alguno en otro órgano federativo, salvo que por estatutos le corresponda, ni en entidad, asociación o club sujetos a la disciplina de la federación, o en federación distinta de la FEVB, y será incompatible con la actividad como jugador, árbitro o entrenador durante el período que dure su mandato.

10. Podrá asistir a las sesiones de la Asamblea, con voz pero sin voto, el Presidente saliente del último mandato.

11. En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que le impida transitoriamente realizar sus funciones, será sustituido por los Vicepresidentes, en su orden, sin perjuicio de las delegaciones que considere oportunas realizar.

Art. 29. 1. Cuando el Presidente cese por haber concluido el tiempo de su mandato la Junta directiva se constituirá en Comisión Gestora y convocará elecciones a los órganos de gobierno y representación en los plazos legalmente previstos, de conformidad con el reglamento electoral.

2. Si el Presidente cesara por cualquier otra causa se procederá de idéntico modo, pero limitando el proceso a la elección de quien haya de sustituirle, ocupando el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir al sustituido, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 10.2 de los presentes estatutos.

Art. 30. 1. La Asamblea General conocerá de la moción de censura dirigida contra el Presidente. Si sometida a votación fuera aprobada por mayoría absoluta de los votos emitidos, se producirá el cese automático del Presidente, resultando desde ese momento nuevo Presidente de la FEVB el candidato propuesto.

2. La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea deberá ser motivada y habrá de incluir un candidato a la presidencia de la FEVB.

3. La moción de censura, que deberá presentarse mediante escrito, recogerá los nombres de los miembros de la Asamblea que apoyen la moción, adjuntando los avales de dichos miembros. Dicho escrito se presentará en la Secretaría General de la FEVB.

4. Presentada la moción de censura con los requisitos establecidos el Presidente enviará la convocatoria a la Asamblea General en un plazo no superior a diez días desde la recepción de ésta, teniendo como único punto del orden del día la moción de censura.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada por la Asamblea General sus signatarios no podrán presentar otra hasta transcurridos dos años.

6. La sesión de la Asamblea donde se estudie una moción de censura estará presidida por el miembro de mayor edad de los presentes que no esté sujeto a la moción ni hubiera elevado ninguna. El procedimiento para el debate de la moción de censura en la Asamblea General se recogerá en el Reglamento General de la FEVB.

CAPITULO III

De los órganos complementarios

SECCIÓN PRIMERA. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 31. 1. La Junta directiva es el órgano colegiado complementario de los de gobierno y representación que asiste al Presidente y a quien compete la gestión de la FEVB.

2. Estará presidida por el Presidente de la FEVB. Sus miembros serán designados libremente por el Presidente, a quien corresponde también su remoción. Tendrán como mínimo cuatro miembros, nombrando de entre ellos al menos un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia y que deberá ser miembro de la Asamblea General.

3. Los miembros de la Junta directiva que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a sus sesiones con derecho a voz pero sin voto.

4. Podrán ser convocados a las sesiones de la Junta directiva como asesores, con voz pero sin voto, aquellas personas que el Presidente considere necesarias para el buen funcionamiento de las mismas.

5. Los miembros de la Junta directiva no podrán desempeñar cargo alguno en otra federación deportiva española.

Art. 32. Corresponde a la Junta directiva las siguientes funciones:

a) Preparar las ponencias y documentación que le sirvan de base a la Comisión Delegada para que la misma ejerza las funciones que le correspondan.

b) Convocar elecciones generales a la Asamblea General y a la Presidencia de la FEVB.

c) Controlar el desarrollo de las competiciones de orden nacional e internacional en los casos que le corresponda.

d) Designar, a propuesta del Presidente, a los diferentes seleccionadores nacionales y equipo técnico, así como la programación de la actividad de las diferentes selecciones nacionales.

e) Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la FEVB y en la ejecución de los acuerdos de los demas órganos colegiados superiores de gobierno y representación de la misma.

f) Estudiar y ratificar, si procede, los acuerdos de la Comisión Ejecutiva de la Junta directiva.

g) Resolver todas aquellas otras cuestiones que, referentes al desarrollo de las competiciones deportivas u otros asuntos necesiten una urgente resolución.

h) Aquellos otros asuntos que el Presidente, Asamblea o Comisión Delegada le encomienden.

Art. 33. Corresponde al Presidente la convocatoria de la Junta directiva, que contendrá el lugar, la fecha y la hora de su celebración, así como el orden del día. El plazo mínimo de convocatoria será de cuarenta y ocho horas.

También quedará válidamente constituida la Junta directiva aunque no se hubieran cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos los miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Las actas de la Junta directiva se someterán a aprobación al final de la sesión correspondiente o como primer punto del orden del día de la siguiente sesión.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Art. 34. 1. La Junta directiva podrá constituir una Comisión Ejecutiva permanente para el trámite y gestión de los asuntos ordinarios.

2. La Comisión Ejecutiva estará integrada por el Presidente de la FEVB, que la presidirá, o un Vicepresidente, asistido, como mínimo, por cuatro miembros de su Junta directiva y con asistencia del Secretario, si lo hubiese.

3. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por la mitad más uno de sus miembros, y deberán constar en el libro de actas. En todo caso, será necesario su ratificación en la primera reunión de la Junta directiva.

4. La Comisión Ejecutiva está facultada para velar con permanencia y asiduidad por el buen gobierno de la FEVB, pudiendo, asimismo, resolver todo tipo de asuntos propios de la Junta directiva.

CAPITULO IV

De los órganos administrativos

SECCIÓN PRIMERA. DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 35. 1. La Secretaría General es un órgano complementario de organización administrativa de la FEVB. A su frente se hallará un Secretario general nombrado por el Presidente, dependiendo directamente del mismo que ejercerá las funciones de federatario y asesor. Actuará como Secretario de la Asamblea General, Comisión Delegada, Junta directiva y Comisión Ejecutiva, así como de las comisiones que pudieran crearse, teniendo voz pero no voto.

2. Al Secretario general de la FEVB le corresponden específicamente las siguientes funciones:

a) La preparación y levantamiento de actas de las sesiones de los órganos en los cuales actuará como Secretario.

b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos federativos.

c) Llevar los libros de registro y los archivos de la federación.

d) Expedir las certificaciones oportunas con el visto bueno del Presidente.

e) Cualesquiera otras funciones que le encomiende los Reglamentos de la FEVB.

3. En el caso de que no se nombrara Secretario general, el Presidente será el responsable del desempeño de sus funciones, pudiendo delegarlas en la persona que considere oportuno.

Art. 36. En las actas a las que se refiere el artículo anterior se recogerán los nombres de los asistentes, indicando la representación que ostentan, el nombre de los que hagan uso de la palabra y sus intervenciones resumidas, el texto de los acuerdos que modifiquen o amplíen los textos de las ponencias sometidas, así como las demás circunstancias que se consideren oportunas. Se recogerán también el resultado de las votaciones, especificando los votos a favor, en contra, abstenciones y los particulares. Cualquier miembro podrá solicitar que se recoja en acta su voto en contra de un acuerdo.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL GERENTE

Art. 37. La Gerencia es el órgano administrativo y de gestión económica de la FEVB. Al frente de la misma se hallará un Gerente designado por el Presidente.

Art. 38. 1. Son funciones propias del Gerente:

a) Llevar la contabilidad de la FEVB, proponer los pagos y cobros y redactar los balances y presupuestos.

b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación.

c) Tendrá a su cargo los libros de contabilidad, la formalización del balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos exigidos por la normativa vigente.

d) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las federaciones de ámbito autonómico.

e) La elaboración de cuantos estudios e informes sean precisos sobre las cuestiones que le sean presentadas por la Junta directiva, Comisión Delegada, Asamblea General y Presidente en relación a sus funciones.

2. Otras funciones, aparte de las recogidas en el artículo anterior, podrán ser establecidas en el Reglamento General de la FEVB.

De los órganos técnicos

SECCIÓN TERCERA. DEL COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE ARBITROS

Art. 39. 1. El Comité Técnico Nacional de Arbitros atiende directamente al funcionamiento del colectivo federativo de árbitros. Le corresponde, con subordinación al Presidente de la FEVB, el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a aquéllos.

2. El Presidente de este Comité será designado por el Presidente de la FEVB, ostentando su representación.

3. Son funciones del Comité Técnico Nacional de Arbitros:

a) Establecer los niveles de formación arbitral.

b) Clasificar técnicamente a los árbitros, proponiendo la adscripción a la categoría correspondiente.

c) Proponer los candidatos a árbitros internacionales.

d) Aprobar las normas administrativas, regulando el arbitraje.

e) Coordinar con las federaciones de ámbito autonómico de la FEVB, los niveles de formación.

f) Designar a los colegiados en las competiciones de ámbito estatal.

g) Cualesquiera otras delegadas por la FEVB.

4. La clasificación señalada en el apartado *b)* del punto 3 del presente artículo, se llevará a cabo en función de los siguientes criterios: pruebas físicas y psicotécnicas, conocimiento de los reglamentos, experiencia mínima y edad.

5. Las propuestas a las que se refieren los apartados *b)* y *c)* del punto 3, se elevarán al Presidente de la FEVB para su aprobación definitiva.

6. La designación de los árbitros para dirigir encuentros no estará limitada por recusaciones ni condiciones de cualquier clase, y los que fueren designados no podrán abstenerse de dirigir el encuentro del que se trate, salvo que concurran causas de fuerza mayor, que valorará en su caso el Comité.

7. Su composición y régimen de funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL COMITÉ NACIONAL DE ENTRENADORES

Art. 40. 1. El Comité Nacional de Entrenadores, atiende directamente al funcionamiento del colectivo federativo de éstos y le corresponde, con subordinación al Presidente de la FEVB, el gobierno y representación de los entrenadores.

2. Las propuestas que en los aspectos que correspondan al Comité formule éste, se elevarán al Presidente de la FEVB, para su aprobación definitiva.

3. La presidencia del Comité recaerá en quien designe el Presidente de la FEVB. Su composición, régimen de funcionamiento y competencias, se determinarán reglamentariamente.

SECCIÓN TERCERA. DEL COMITÉ TÉCNICO DE VOLEY-PLAYA

Art. 41. 1. El Comité de Voley-Playa atiende directamente al funcionamiento y desarrollo de aquellas actividades relacionadas con la actividad de voley-playa.

2. La Presidencia del Comité recaerá en quien designe el Presidente de la FEVB. Su composición, régimen de funcionamiento y competencias, se determinarán reglamentariamente.

SECCIÓN CUARTA. DEL COMITÉ DE PROMOCION Y MINIVOLEY

Art. 42. 1. El Comité de Promoción y Minivoley atenderá al funcionamiento, organización y desarrollo de aquellas actividades relacionadas con la promoción del voleibol y el minovoley.

2. La Presidencia del Comité recaerá en quien designe el Presidente de la FEVB. Su composición, régimen de funcionamiento y competencias, se determinarán reglamentariamente.

SECCIÓN QUINTA. DE LA COMISIÓN ANTIDOPAJE

Art. 43. 1. La Comisión Antidopaje es el órgano que ostenta la autoridad y responsabilidad en el control de las sustancias y métodos prohibidos en el voleibol español, así como normas reguladoras de su actividad, ello sin perjuicio de las competencias propias del Consejo Superior de Deportes y de los órganos disciplinarios federativos.

2. La Presidencia del Comité recaerá en quien designe el Presidente de la FEVB, que nombrará asimismo a sus otros miembros. Su composición, régimen de funcionamiento y competencias, se determinarán reglamentariamente.

SECCIÓN SEXTA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA

Art. 44. 1. Es el órgano técnico encargado de planificar, desarrollar y coordinar toda la actividad deportiva de la FEVB.

2. Al frente de la misma existirá un Director técnico que será nombrado por el Presidente de la FEVB y del que dependerá directamente.

Art. 45. 1. Son funciones de la Dirección Técnica las siguientes:

a) Proponer a la Junta directiva los planes generales de las competiciones nacionales e internacionales y el desarrollo de las mismas.

b) Proponer a la Comisión Delegada los calendarios nacionales para su presentación ante la Asamblea General.

c) Supervisar el desarrollo de las competiciones nacionales e internacionales.

d) Asesorar y asistir a los Comités de Competición y Apelación y demás órganos y comités de la FEVB que lo soliciten, así como a las federaciones de ámbito autonómico en materias estrictamente técnicas.

e) Atender a todas aquellas cuestiones que le sean sometidas por el Presidente y demás órganos de gobierno de la FEVB.

f) Organizar, coordinar y controlar el proceso de detección, seguimiento, selección y perfeccionamiento de aquellos jugadores que puedan integrarse en las selecciones nacionales.

g) Atender a la supervisión, organización, desarrollo y promoción del voleibol, colaborando con las federaciones de ámbito autonómico y otros entes deportivos y coordinando con ellos, en su caso, los planes aprobados por la FEVB.

h) Proponer al Presidente de la FEVB el nombramiento de los diferentes cargos técnicos.

i) Aquellas otras que le sean otorgadas reglamentariamente.

2. Su composición y régimen de funcionamiento, se determinarán reglamentariamente.

TITULO III

De las federaciones de ámbito autonómico

Art. 46. 1. Las federaciones de ámbito autonómico se rigen por la legislación de la Comunidad Autónoma a la que pertenecen, por sus estatutos y reglamentos, así como por sus propias disposiciones de orden interno, y supletoriamente por la legislación española general.

2. En todo caso deberán reconocer expresamente a la FEVB tanto las competencias que le son propias como las públicas de carácter administrativo que le corresponden, en uno y otro caso, en virtud de lo que establece la Ley del Deporte, el Real Decreto sobre Federaciones Deportivas Españolas y los presentes estatutos y su reglamento general.

Art. 47. Las federaciones de ámbito autonómico que tengan personalidad jurídica por disposición o reconocimiento de las propias normas de sus Comunidades Autónomas respectivas ajustarán sus normas estatutarias, en lo que sea necesario, a las de estos estatutos y deberán cumplir las normas e instrucciones de la FEVB sobre las competiciones oficiales organizadas o tuteladas por ella o que la misma les delegue en cuanto excedan de su ámbito territorial, así como en las cuestiones disciplinarias, según lo previsto en estos estatutos.

Art. 48. 1. Las federaciones de ámbito autonómico deberán integrarse en la FEVB para que sus miembros puedan participar en competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional.

2. El sistema de integración consistirá, en la formalización, por cada una de las interesadas, de un acuerdo en tal sentido, adoptado por el órgano al que estatutariamente le corresponda, que se elevará a la FEVB, declarando expresamente que se someten libremente a las determinaciones que, en el ejercicio de las competencias de la FEVB, deban adaptarse en lo que concierne a aquella participación en competiciones señaladas en el punto primero de este artículo.

3. Producida la integración serán de aplicación las siguientes reglas:

a) Las federaciones de ámbito autonómico conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular.

b) Los Presidentes de las federaciones de ámbito autonómico formarán parte directa de la Asamblea General de la FEVB, ostentando la representación de aquéllas.

c) El régimen disciplinario deportivo, cuando se trate de competiciones oficiales de ámbito estatal será, en todo caso, en la Ley del Deporte, en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva, los presentes estatutos y reglamentos de la FEVB, con independencia del régimen disciplinario deportivo contenido en las disposiciones vigentes en los respectivos ámbitos autonómicos, aplicables al resto de competiciones.

d) Las federaciones de ámbito autonómico ostentarán la representación de la FEVB en la respectiva Comunidad Autónoma.

e) No podrá existir delegación de la federación territorial de la FEVB en el ámbito de una federación autonómica cuando ésta esté integrada en aquélla.

Art. 49. 1. Las federaciones de ámbito autonómico integradas en la FEVB deberán facilitar a ésta la información necesaria para que pueda conocer en todo momento, la programación y desarrollo de las actividades deportivas.

2. Trasladarán también a la FEVB sus normas reglamentarias y estatutarias.

3. La FEVB controlará las subvenciones que aquéllas reciban de la FEVB o a través de ella, sin perjuicio de la independencia patrimonial y de la autonomía de gestión económica de las propias federaciones.

4. Darán cuenta a la FEVB de las altas y bajas de sus clubes afiliados, jugadores, árbitros y entrenadores.

Art. 50. Las federaciones de ámbito autonómico integradas en la FEVB deberán satisfacer a ésta las cuotas que, en su caso, establezca la misma por la participación de sus clubes y que se abonen a través de aquéllas, en competiciones de ámbito estatal, y asimismo, las que le pudieran corresponder por la expedición de licencias.

Art. 51. La FEVB, sin perjuicio de lo establecido en este título, reconoce a las federaciones de ámbito autonómico integradas, las siguientes funciones:

a) Promover, ordenar y dirigir el voleibol, dentro de su ámbito territorial, mediante el ejercicio de sus facultades propias y las expresamente delegadas por la FEVB.

b) Controlar, dirigir y desarrollar las competiciones dentro de su ámbito.

c) Constituir la autoridad deportiva inmediata superior para todos sus clubes y miembros afiliados.

d) Aquellas otras que les sean concedidas por disposición legal en su ámbito de competencia.

Art. 52. Las federaciones de ámbito autonómico, cuando establezcan acuerdos con los órganos de gobierno de sus Comunidades Autónomas que afecten a materias de la competencia de la FEVB, precisarán la previa y expresa autorización de ésta.

TITULO IV

De los clubes

Art. 53. 1. Son clubes deportivos las asociaciones privadas integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.

2. Todos los clubes deberán inscribirse en el correspondiente registro de Asociaciones Deportivas.

3. El reconocimiento a efectos deportivos de un club se acreditará mediante la certificación de la inscripción a la que se refiere el apartado anterior.

Art. 54. Para la participación de los clubes en competiciones oficiales deberán inscribirse previamente en la FEVB, debiendo hacerse a través de las federaciones de ámbito autonómico, cuando estén integradas en la FEVB, y dicha participación será regulada por estos estatutos, reglamento general de la FEVB y demás normas de aplicación.

TITULO V

De los jugadores

Art. 55. Son jugadores las personas físicas que practican el voleibol y suscriben la correspondiente licencia federativa para ello.

Art. 56. 1. Para que los jugadores puedan participar en competiciones oficiales de ámbito estatal será preciso estar en posesión de licencia, expedidas por la FEVB, según los siguientes requisitos mínimos:

a) Uniformidad de condiciones económicas en similar estamento y categoría, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General.

b) Uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías.

c) La FEVB expedirán las licencias solicitadas en el plazo de quince días desde su solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos para su expedición en los presentes estatutos y reglamento general.

2. Las licencias expedidas por las federaciones de ámbito autonómico habilitarán para dicha participación cuando éstas estén integradas en la FEVB, se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formal que fije la FEVB y le comuniquen su expedición.

3. La habilitación se producirá una vez que la federación de ámbito autonómico abone a la FEVB la correspondiente cuota económica en los plazos que se fijen en las normas reglamentarias de la FEVB.

4. Las licencias expedidas por las federaciones de ámbito autonómico que, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, habiliten para la participación en actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal, consignarán los datos correspondiente al menos en la lengua española, oficial del Estado.

Las licencias reflejarán tres conceptos económicos:

a) Seguro obligatorio al que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte.

b) Cuota correspondiente para la FEVB. Esta cuota será fijada por la Asamblea General de la FEVB.

c) Cuota para las federaciones de ámbito autonómico.

TITULO VI

De los entrenadores

Art. 57. 1. Son entrenadores las personas físicas dedicadas a la enseñanza, preparación y dirección técnica del voleibol, y que suscriben la correspondiente licencia federativa para ello que le vincule a un club, federaciones territoriales o a la propia FEVB.

2. El entrenador, para ejercer su actividad en competiciones oficiales, deberá estar en posesión del título de entrenador, otorgado por la FEVB a propuesta del Comité Nacional de Entrenadores o de los comités territoriales según corresponda, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

3. Para que los entrenadores puedan participar en competiciones oficiales de ámbito estatal será preciso estar en posesión de licencia, expedida por la FEVB, según los mismos requisitos mínimos establecidos para los jugadores.

TITULO VII

De los árbitros

Art. 58. 1. Son árbitros de voleibol las personas físicas que cuidan de la correcta aplicación de las reglas del juego y demás normas de aplicación en los encuentros, suscribiendo la correspondiente licencia federativa para ello, según los mismos requisitos mínimos establecidos para los jugadores.

2. La titulación la otorgará la FEVB a propuesta del Comité Técnico Nacional de Arbitros de las federaciones de ámbito autonómico, según corresponda.

TITULO VIII

Del régimen económico

Art. 59. 1. La FEVB tiene su propio régimen de administración y gestión del patrimonio y presupuesto.

2. La Federación no podrá aprobar presupuestos deficitarios, si bien excepcionalmente podrá el CSD autorizar tal carácter.

3. La contabilidad se ajustará con arreglo a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las federaciones deportivas españolas que desarrolle el Ministerio de Economía y Hacienda.

4. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicarse los ingresos propios de forma prioritaria, a los gastos de la estructura federativa.

5. No podrá comprometer gastos de carácter plurianual sin autorización del CSD cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 de su presupuesto y rebase el período de mandato del Presidente.

6. La FEVB es una entidad sin ánimo de lucro y la totalidad de los ingresos que se obtengan deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines.

7. La FEVB, en su ámbito de competencia, podrá realizar la fiscalización y control de la gestión económica de aquellas entidades con personalidad jurídica a las que otorgue subvenciones.

Art. 60. Son recursos de la FEVB:

a) Las subvenciones que de las entidades públicas puedan recibirse.

b) Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.

c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.

d) Los frutos de su patrimonio.

e) Los préstamos o créditos que obtenga.

f) El importe de las sanciones pecuniarias que impongan sus órganos de disciplina.

g) Los derivados de la percepción de cuotas de afiliación o derechos de expedición de licencias.

h) Las cuotas de amortización de anticipos y préstamos que procedan y el producto de la enajenación de sus bienes.

i) Cualesquiera otros que puedan ser atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

Art. 61. El proyecto de presupuesto de la FEVB será elaborado por la Junta directiva, presentado a la Comisión Delegada y sometido por ésta a la aprobación de la Asamblea General.

TITULO IX

Del régimen documental y contable

Art. 62. La FEVB llevará los siguientes libros de registro y contabilidad:

a) De actas de la Asamblea General, Junta directiva, Comisión Delegada y Comisión Ejecutiva.

b) De federaciones de ámbito autonómico, que reflejará las denominaciones de las mismas, domicilio social y filiación de los Presidentes y miembros de sus Juntas directivas, consignándose las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

c) De clubes y asociaciones, en las mismas condiciones del punto *b).*

d) De entrada de correspondencia.

e) De salida de correspondencia.

f) De contabilidad, donde figurarán el patrimonio, los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos de la FEVB.

g) Los demás que sean legalmente exigidos.

Art. 63. Todos los libros mencionados en el artículo precedente se diligenciarán por el organismo correspondiente. Estos estarán a disposición de cualquier miembro de la Asamblea General o Junta directiva que los requiera para su consulta, previa solicitud por escrito dirigido a la Secretaría General con quince días de antelación.

El Consejo Superior de Deportes podrá inspeccionar los libros en los supuestos del artículo 43 de la Ley del Deporte.

TITULO X

Del régimen disciplinario

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Art. 64. 1. El ámbito de aplicación de la disciplina deportiva federativa se extiende a las infracciones de las reglas de juego o competición y de las normas generales deportivas, tipificadas en la Ley del Deporte, Real Decreto 1591/1992, sobre Disciplina Deportiva, los presentes estatutos y Reglamentos de la FEVB.

2. Son infracciones de las reglas de juego o competición las acciones u omisiones dolosas o culposas que durante el transcurso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

3. Son infracciones de las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

Art. 65. La disciplina deportiva de la FEVB se rige por la Ley del Deporte, el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, por los presentes estatutos y por la reglamentación federativa que los desarrolla.

Art. 66. Quedan sometidos a la disciplina de la FEVB todas las personas que forman parte de su estructura orgánica, los clubes deportivos y sus deportistas, entrenadores y directivos, árbitros y, en general todas aquellas personas o entidades que estando adscritas a la FEVB desarrollan sus actividades en el ámbito estatal.

Art. 67. 1. La potestad disciplinaria que corresponde a la FEVB se ejercerá por sus órganos disciplinarios que son el Comité de Competición y el Comité de Apelación.

2. Estos órganos gozarán de independencia absoluta y sus integrantes, una vez designados no podrán ser removidos de sus cargos hasta que finalice la temporada correspondiente, salvo que incurran en alguno de los supuestos de inegibilidad o incompatibilidades previstos en los presentes estatutos y disposiciones vigentes.

3. Un miembro al menos de estos comités deberá ser Licenciado en derecho. Sus Presidentes y demás miembros serán nombrados por el Presidente de la FEVB.

4. La duración del mandato del o de los miembros de los comités será el mismo que la del período del Presidente de la FEVB, pudiendo ser reelegidos al finalizar sus mandatos. Podrán ser cesados por el Presidente de la FEVB antes de cumplir dicho período, pero respetando lo señalado en el párrafo 2 de este artículo.

5. Ambos comités gozarán de plena libertad en la apreciación y valoración de las pruebas, antecedentes e informes. Los fallos dictados por estos comités serán ejecutivos.

6. Estarán compuestos por un máximo de tres miembros.

7. El Comité de Apelación resolverá todos los recursos interpuestos contra los fallos dictados por el Comité de Competición.

8. Ambos comités contarán con un Secretario cada uno, el cual preparará los expedientes, levantarán acta de los acuerdos, notificarán de ellos a las partes implicadas y llevarán el control y antecedentes de las sanciones que se impongan.

Art. 68. 1. En la determinación de la responsabilidad de las infracciones deportivas, los órganos disciplinarios federativos deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador.

2. No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción, en el momento de producirse, por las disposiciones en ese momento vigentes.

3. Solo podrán imponerse sanciones en virtud de expediente instruido al efecto, siendo de obligado cumplimiento el trámite de audiencia al interesado y con ulterior derecho a recurso.

CAPITULO II

Principios disciplinarios

Art. 69. 1. Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

a) El fallecimiento del inculpado.

b) La disolución del club o entidad sancionada.

c) El cumplimiento de la sanción y la prescripción de las infracciones y de las sanciones impuestas.

d) La pérdida de la condición de deportista federado o de miembro del club del que se trate. Cuando la pérdida de esta condición sea voluntaria, este supuesto de extinción tendrá efectos meramente suspensivos si quien estuviese sujeto a procedimiento disciplinario en trámite, o hubiera sido sancionado, recuperara en un plazo de tres años la condición bajo la cual quedaba vinculado a la disciplina deportiva,

en cuyo caso el tiempo de suspensión de la responsabilidad disciplinaria deportiva no se computará a los efectos de la prescripción de las infracciones ni de las sanciones.

Art. 70. Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

a) No haber sido sancionado con anterioridad en el transcurso de su vida deportiva.

b) La de haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.

c) La de haber procedido el culpable, antes de conocer la apertura del procedimiento disciplinario y por impulso de arrepentimiento espontáneo, a reparar o disminuir los efectos de la falta, a dar satisfacción al ofendido o a confesar aquélla a los órganos competentes.

Art. 71. Son circunstancias agravantes:

a) Ser reincidente.

Hay reincidencia cuando el autor hubiera sido sancionado anteriormente por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate. Se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir del momento en el que se haya cometido la infracción.

b) No acatar inmediatamente las decisiones arbitrales, salvo que este desacato fuera sancionado como falta.

c) Provocar el desarrollo anormal de un partido por la falta cometida.

d) Cometer cualquier falta como espectador teniendo licencia federativa de cualquiera clase, directivo o miembro de club.

e) La premeditación conocida.

f) Cometer la falta mediante precio, recompensa o promesa.

g) Abusar de superioridad o emplear medio que debilite la defensa.

h) Ejecutar la falta con auxilio de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.

i) Ejecutar el hecho con ofensa a la autoridad o desprecio del respeto que se debe al ofendido.

Art. 72. 1. Cuando se presenten circunstancias atenuantes y agravantes se compensarán racionalmente, graduando el valor de unas y otras, para determinar la sanción.

2. No concurriendo circunstancia atenuante o agravante, los órganos disciplinarios valorarán adecuadamente las circunstancias que concurran en la comisión de hecho para la imposición de la sanción correspondiente.

3. Cuando se presente sólo circunstancia o circunstancias atenuantes, se aplicará la sanción en su grado mínimo y si, únicamente concurren agravante o agravantes, en su grado máximo.

4. Con independencia de lo anteriormente expuesto, para la determinación de la sanción que resulte aplicable, los órganos disciplinarios podrán valorar el resto de circunstancias que concurran en la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos o la concurrencia en el inculpado de singulares responsabilidades en el orden deportivo.

Art. 73. 1. Son sancionables, además de las faltas consumadas, las frustradas y las tentativas.

a) Hay falta frustrada cuando el autor lleva a cabo todos los actos necesarios para su ejecución sin que se produzca por causa independiente de la voluntad de aquél.

b) Hay tentativa cuando el autor comienza la ejecución de los hechos, sin llevar a cabo todos los necesarios para producir la falta por causa distinta de su voluntario desistimiento.

2. La falta frustrada y la tentativa de falta se castigará con sanción inferior en uno o dos grados a la correspondiente a la consumada.

Art. 74. A petición expresa y motivada del interesado, los órganos disciplinarios podrán acordar, motivadamente, la suspensión de la ejecución de las sanciones impuestas, sea cual fuere el procedimiento seguido, sin que la mera interposición de recursos que contra las mismas correspondan suspendan o paralicen su cumplimiento.

Se tomará en cuenta para la suspensión de la ejecución del acto recurrido los perjuicios de difícil o imposible reparación que pudieran derivarse de su cumplimiento.

CAPITULO III

Infracciones y sanciones

SECCIÓN PRIMERA. DE LAS INFRACCIONES

Art. 75. Las infracciones deportivas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Art. 76. Se considerarán como infracciones comunes muy graves a las reglas del juego o competición, o a las normas generales deportivas:

a) Los abusos de autoridad.

b) Los quebrantamientos de sanciones impuestas.

El quebrantamiento se apreciará en todos los supuestos en que las sanciones resulten ejecutivas. El mismo régimen se aplicará cuando se trate del quebrantamiento de medidas cautelares.

c) Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de un encuentro o competición.

d) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de jugadores, cuando se dirijan al árbitro, a otros jugadores o al público.

e) Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y deportistas o socios que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia.

f) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales.

A estos efectos la convocatoria se entiende referida tanto a los entrenamientos como a la celebración efectiva de la prueba o competición.

g) La participación en competiciones organizadas por países que promuevan la discriminación racial, o sobre los que pesen sanciones deportivas impuestas por organizaciones internacionales, o con deportistas que representen a los mismos.

h) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad. Asimismo, se considerará falta muy grave la reincidencia en infracciones graves por hechos de esta naturaleza.

i) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas del voleibol, cuando puedan alterar la seguridad del encuentro o competición o pongan en peligro la integridad de las personas.

j) La alineación indebida y la incomparecencia o retirada injustificada de las pruebas, encuentros o competiciones.

k) La inejecución de las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

l) La promoción, incitación, consumo o utilización de prácticas prohibidas a que se refiere el artículo 56 de la Ley del Deporte, así como la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos y personas competentes, o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles.

98 Art. 77. Además de las infracciones comunes previstas en el artículo 76 de estos estatutos, son infracciones específicas muy graves del Presidente y demás miembros directivos de los órganos de la FEVB, las siguientes:

a) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.

Los incumplimientos constitutivos de infracción serán los expresados en los estatutos y reglamentos de la FEVB, o aquellos que, aun no estándolo, revistan gravedad o tengan especial trascendencia.

b) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados federativos.

c) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales, y demás ayudas del Estado, de sus organismos autónomos, o de otro modo concedidos, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

1. A estos efectos, la apreciación de la incorrecta utilización de fondos públicos se regirá por los criterios que para el uso de ayudas y subvenciones públicas se contienen en la legislación específica del Estado.

2. En cuanto a los fondos privados, se estará al carácter negligente o doloso de las conductas.

d) El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto de la FEVB, sin la reglamentaria autorización.

Tal autorización es la prevista en el artículo 29 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, o en la normativa que en cada momento regule dichos supuestos.

e) La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, sin la reglamentaria autorización.

Art. 78. Se considerará infracción muy grave de las FEVB la no expedición injustificada de una licencia.

Art. 79. Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.

En tales órganos se encuentran comprendidos los árbitros, jueces, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.

b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos.

c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

d) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados federativos.

e) El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio previstas en el artículo 36 de la Ley del Deporte y precisadas en sus disposiciones de desarrollo.

f) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de cada deporte.

Art. 80. 1. Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves, en los presentes estatutos o reglamento disciplinario de la FEVB.

2. En todo caso se considerarán faltas leves:

a) Las observaciones formuladas a los árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones, de manera que signifiquen una ligera incorrección.

b) La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados.

c) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

d) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales.

Art. 81. Además de las establecidas en los artículos precedentes, el reglamento disciplinario de la FEVB podrá tipificar, de acuerdo con los principios y criterios generales establecidos en la Ley del Deporte y en el Real Decreto sobre disciplina deportiva, aquellas otras conductas que deban constituir infracciones leves, graves o muy graves.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS SANCIONES

Art. 82. A la comisión de las infracciones muy graves, tipificadas en el artículo 76 o de las que lo sean en virtud de lo previsto en el artículo 81 de los presentes estatutos, corresponderán las siguientes sanciones:

a) Multas, no inferiores a 500.000 pesetas ni superiores a 5.000.000 de pesetas.
b) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.
c) Pérdida o descenso de categoría o división.
d) Celebración de la prueba o competición deportiva a puerta cerrada.
e) Prohibición de acceso a los lugares de desarrollo de los encuentros o competiciones, por tiempo no superior a cinco años.
f) Pérdida definitiva de los derechos que como socio de la respectiva asociación deportiva le correspondan.
g) Clausura del recinto deportivo por un período que abarque de cuatro partidos o encuentros a una temporada.
h) Inhabilitación para ocupar cargos en la FEVB, o suspensión o privación de licencia federativa, con carácter temporal, por un plazo de dos a cinco años, en adecuada proporción a la infracción cometida.
i) Inhabilitación a perpetuidad para ocupar cargos en la organización deportiva o privación de licencia federativa igualmente a perpetuidad. Estas sanciones únicamente podrán acordarse, de modo excepcional, por la reincidencia en infracciones de extraordinaria gravedad.

Art. 83. Por la comisión de las infracciones muy graves de los directivos, enumeradas en el artículo 77 podrán imponerse las siguientes sanciones:

1. Amonestación pública.

a) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado *a)* del artículo 77.
b) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado *c)* del artículo 77, cuando la incorrecta utilización no exceda del 1 por 100 del total del presupuesto anual de la FEVB.
c) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado *e)* del artículo 77.

2. Inhabilitación temporal de dos meses a un año.

a) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado *a)* del artículo 77, cuando el incumplimiento se produzca en supuestos manifiestamente muy graves, previo requerimiento formal realizado a la Comisión Delegada por escrito, que determinará si éste es o no razonable. Tendrán, en todo caso, esta consideración los incumplimientos que comporten una limitación de los derechos subjetivos de los asociados.
b) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado *b)* del artículo 77.
c) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado *c)* del artículo 77, bien cuando la incorrecta utilización exceda del 1 por 100 del total del presupuesto anual de la FEVB, bien cuando concurriese la agravante de reincidencia.

d) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado *d)* del artículo 77.

e) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado *e)* del artículo 77, cuando concurriese la agravante de reincidencia.

3. Destitución del cargo.

a) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado *a)* del artículo 77, concurriendo la agravante de reincidencia, referida, en este caso, a una misma temporada.

b) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado *c)* del artículo 77, cuando la incorrecta utilización exceda del 1 por 100 del total del presupuesto anual de la FEVB y, además, se aprecie la agravante de reincidencia.

c) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado *d)* del artículo 77, concurriendo la agravante de reincidencia.

Art. 84. Por la comisión de falta muy grave de la FEVB, infracción prevista en el artículo 78, podrá imponerse una sanción pecuniaria a la FEVB, con independencia del derecho de ésta a repetir contra la persona o personas que pudieran ser responsables directos de dicha infracción, quienes, en su caso, podrán ser sancionados por incurrir en abuso de autoridad.

Las sanciones a la FEVB no podrán ser inferiores a 50.000 pesetas ni superiores a 5.000.000 de pesetas.

Art. 85. Por la comisión de las infracciones graves tipificadas en el artículo 79 o de las que lo sean en virtud de lo previsto en el artículo 81 podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Amonestación pública.

b) Multa de 100.000 a 500.000 pesetas.

c) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.

d) Clausura del recinto deportivo, de hasta tres partidos o encuentros o dos meses.

e) Privación de los derechos de asociado, de un mes a dos años, con la salvedad contenida en el apartado *f)* del artículo 82.

f) Inhabilitación para ocupar cargos o suspensión o privación de licencia federativa, de un mes a dos años o de cuatro o más encuentros en una misma temporada.

Art. 86. Por la comisión de las infracciones leves tipificadas en el artículo 80 o de las que lo sean en virtud de lo dispuesto en el artículo 81, podrá acordarse la imposición de las siguientes sanciones.

a) Apercibimiento.

b) Multa de hasta 100.000 pesetas.

c) Inhabilitación para ocupar cargos o suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros.

Art. 87. Para la determinación e imposición de sanciones existen las siguientes reglas comunes:

1. Unicamente podrán imponerse sanciones personales consistentes en multa en los casos en que los jugadores, entrenadores, árbitros o auxiliares perciban retribuciones por su labor. Sus importes deberán, previamente, figurar cuantificados en el reglamento disciplinario de la FEVB.

2. Para una misma infracción podrán imponerse multas de modo simultáneo a cualesquiera otras sanciones de distinta naturaleza, siempre que estén previstas para la categoría de infracción de que se trate y que, en su conjunto, resulten congruentes con la gravedad de la misma.

El impago de las sanciones pecuniarias tendrá la consideración de quebrantamiento de la sanción.

3. El reglamento disciplinario de la FEVB deberá precisar las sanciones que corresponden a cada una de las infracciones que tipifiquen, así como, en su caso, la graduación de aquéllas, respetando lo previsto en el Real Decreto de disciplina deportiva.

SECCIÓN TERCERA. DE LA ALTERACION DE RESULTADOS

Art. 88. Con independencia de las sanciones que puedan corresponder, los órganos disciplinarios tendrán la facultad de alterar el resultado de encuentros o competiciones por causa de predeterminación mediante precio, intimidación o simples acuerdos, del resultado del encuentro o competición; en supuestos de alineación indebida y, en general, en todos aquellos en los que la infracción suponga una grave alteración del orden del encuentro o competición.

SECCIÓN CUARTA. DE LA PRESCRIPCIÓN Y LA SUSPENSIÓN

Art. 89. Prescripción, plazos y cómputo.

1. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según sean muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente, interrumpiéndose de nuevo la prescripción al reanudarse la tramitación del expediente.

2. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

Art. 90. Régimen de suspensión de las sanciones.

1. A petición fundada y expresa del interesado, los órganos disciplinarios de la FEVB podrán suspender razonadamente la ejecución de las sanciones impuestas mediante el procedimiento ordinario, sin que la mera interposición de las reclamaciones o recursos que contra las mismas correspondan, paralicen o suspendan su ejecución.

2. Para las sanciones impuestas mediante el procedimiento extraordinario, o para categorías de ellas, la suspensión de las sanciones será potestativa, a petición fundada de parte.

3. De igual forma, para las sanciones consistentes en la clausura del recinto deportivo, la suspensión de la sanción tendrá carácter automático por la mera interposición del correspondiente recurso.

4. En su caso, para el otorgamiento de la suspensión de la ejecutividad de los actos recurridos se valorará si el cumplimiento de la sanción puede producir perjuicios de difícil o imposible reparación.

CAPITULO IV

Del procedimiento disciplinario

SECCIÓN PRIMERA. PRINCIPIOS GENERALES

Art. 91. La Secretaría de los órganos disciplinarios de la FEVB llevará un registro al día, un registro de sanciones impuestas, a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de causas modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los plazos de prescripción de infracciones y sanciones.

Art. 92. 1. Los árbitros ejercen la potestad disciplinaria durante el desarrollo de los encuentros, de forma inmediata, pudiéndose reclamar su actuación mediante

la interposición del correspondiente recurso ante el Comité de Competición de la FEVB.

2. Las actas suscritas por los árbitros del encuentro, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

Ello no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, pudiendo los interesados proponer que se practiquen cualesquiera pruebas o aportar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente.

3. Cualquier persona o entidad cuyos derechos o intereses legítimos puedan verse afectados por la substanciación de un procedimiento disciplinario deportivo podrá personarse en el mismo, teniendo, desde entonces y a los efectos de notificaciones y de proposición y práctica de la prueba, la consideración de interesado.

4. Iniciado el procedimiento y con sujeción al principio de proporcionalidad, el órgano competente para su incoación podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. La adopción de medidas provisionales podrá producirse en cualquier momento del procedimiento, bien de oficio bien por moción razonada del instructor. El acuerdo de adopción deberá ser debidamente motivado.

No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables.

Art. 93. 1. Los órganos disciplinarios deportivos de la FEVB deberán, de oficio o a instancia del instructor del expediente, comunicar al Ministerio fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir caracteres de delito o falta penal.

2. En tal caso, los órganos disciplinarios de la FEVB acordarán la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

En cada supuesto concreto los órganos disciplinarios valorarán las circunstancias que concurran en el mismo, a fin de acordar motivadamente la suspensión o la continuación del expediente disciplinario deportivo hasta su resolución e imposición de sanciones, si procediera.

3. En el caso de que se acordara la suspensión del procedimiento podrán adoptarse medidas cautelares mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

Art. 94. En el supuesto de que un mismo hecho pudiera dar lugar a la responsabilidad administrativa prevista en el artículo 5.2 del Real Decreto de disciplina deportiva, y a responsabilidad de índole deportiva, los órganos disciplinarios deportivos comunicarán a la autoridad correspondiénte los antecedentes de que dispusieran con independencia de la tramitación del procedimiento disciplinario deportivo.

Cuando los órganos disciplinarios deportivos tuvieran conocimiento de hechos que pudieran dar lugar, exclusivamente, a responsabilidad administrativa, darán traslado sin más de los antecedentes de que dispongan a la autoridad competente.

Sección segunda. Del procedimiento ordinario

Art. 95. El procedimiento ordinario, aplicable para la imposición de sanciones por infracción de las reglas del juego o de la competición, asegurará el normal desarrollo de la competición, garantizando el trámite de audiencia de los interesados y el derecho a recurso.

Art. 96. 1. El procedimiento se iniciará por providencia del Comité de Competición, de oficio, a solicitud del interesado o a requerimiento del Consejo Superior de Deportes. La incoación de oficio se podrá producir por iniciativa del propio órgano o en virtud de denuncia motivada.

2. El Comité de Competición actuará con carácter general sobre las incidencias que se reflejan en las actas de los partidos y en los informes complementarios que emitan los árbitros.

3. También actuará cuando proceda a la vista de los informes que le remitan los delegados federativos o informadores que el propio comité designe y clubes participantes.

Art. 97. 1. Se considerará evacuado el trámite de audiencia a los interesados con la entrega del acta del encuentro, en la que se reflejen incidencias, al club o a los interesados en su caso. Entregada ésta, los interesados podrán formular ante el Comité de Competición por escrito enviado por medio fehaciente, las alegaciones que en relación a los extremos contenidos en el acta del encuentro o cualesquiera otros referentes al mismo, consideren convenientes, en el plazo máximo de setenta y dos horas.

Transcurrido dicho plazo sin que ello se hubiese producido, se le tendrá por decaído en su derecho.

2. Si existiera cualquiera de los informes a los que se refiere el artículo 96 o cualquier otro que no fuese conocido por los interesados, el Comité de Competición, antes de adoptar el fallo, dará traslado del contenido de los mismos a los interesados, para que, en término de setenta y dos horas desde su recepción manifiesten lo que estimen oportuno.

Art. 98. Cuando se acordase el archivo de las actuaciones se expresarán sucintamente las causas que lo motiven y se acordará lo procedente en relación con el denunciante, si lo hubiese.

Art. 99. Los fallos del Comité de Competición serán comunicados a los afectados directos, indicándose los recursos que contra los mismos procedan, órganos y plazos en los que habrán de interponerse.

Sección tercera. Del procedimiento extraordinario

Art. 100. El procedimiento extraordinario, se tramitará para las sanciones correspondientes a las infracciones a las normas deportivas generales.

Art. 101. 1. El procedimiento se iniciará por providencia del Comité de Competición de oficio, a solicitud del interesado o a requerimiento del Consejo Superior de Deportes. La incoación de oficio se podrá producir por iniciativa del propio órgano o en virtud de denuncia motivada.

2. A tal efecto, al tener conocimiento sobre una supuesta infracción de las normas deportivas, el órgano competente para incoar el expediente podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de dictar la providencia en que se decida la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

Art. 102. 1. Incoado el procedimiento la providencia que inicie el expediente disciplinario contendrá el nombramiento de instructor, que deberá ser Licenciado en Derecho, a cuyo cargo correrá la tramitación del mismo, dando cuenta al inculpado de su comienzo y del nombramiento indicado.

2. La providencia de incoación se inscribirá en los registros establecidos conforme a lo previsto en el artículo 91.

Art. 103. 1. Al instructor le serán de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación del Estado para el procedimiento administrativo común.

2. El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente al que tengan conocimiento de la correspondiente providencia de nombramiento, ante el mismo órgano que la dictó, quien deberá resolver en el término de tres días.

3. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa en que se funda.

4. Contra las resoluciones adoptadas no se dará recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso administrativo o jurisdiccional, según proceda, contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Art. 104. 1. Iniciado el procedimiento y con sujeción al principio de proporcionalidad, el Comité de Competición para su incoación podrá adoptar las medidas

provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. La adopción de medidas provisionales podrá producirse en cualquier momento del procedimiento, bien de oficio, bien por moción razonada del instructor. El acuerdo de adopción deberá ser debidamente motivado.

2. No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables.

Art. 105. 1. El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos, así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.

Art. 106. 1. Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración de siete días hábiles, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y momento de la práctica de las pruebas.

2. Los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.

Contra la denegación expresa o tácita de la prueba propuesta por los interesados, éstos podrán plantear reclamación en el plazo de tres días hábiles, ante el órgano competente para resolver el expediente, quien deberá pronunciarse en el término de otros tres días. En ningún caso, la interposición de la reclamación paralizará la tramitación del expediente.

3. Si el instructor estima suficientemente probados los hechos que se investigan, no será precisa la apertura de período probatorio.

Art. 107. Los órganos disciplinarios competentes podrán, de oficio o a solicitud del interesado, acordar la acumulación de expedientes cuando se produzcan las circunstancias de identidad o analogía razonable y suficiente, de carácter subjetivo u objetivo, que hicieran aconsejable la tramitación y resolución únicas.

La providencia de acumulación será comunicada a los interesados en el procedimiento.

Art. 108. 1. A la vista de las actuaciones practicadas, y en un plazo no superior a un mes, contado a partir de la iniciación del procedimiento, el instructor propondrá el sobreseimiento o formulará el correspondiente pliego de cargos, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación. El instructor podrá, por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido al órgano competente para resolver.

2. En el pliego de cargos, el instructor presentará una propuesta de resolución que será notificada a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles, manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses.

Asimismo, en el pliego de cargos, el instructor deberá proponer el mantenimiento o levantamiento de las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado.

3. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el instructor, sin más trámite, elevará el expediente al órgano competente para resolver, al que se unirán, en su caso, las alegaciones presentadas.

CAPITULO V

Disposiciones comunes

Art. 109. 1. Toda providencia o resolución que afecte a los interesados en el procedimiento disciplinario deportivo regulado en el presente título será notificada a aquéllos en el plazo más breve posible, con el límite máximo de diez días hábiles.

2. Las notificaciones se realizarán de acuerdo con las normas previstas en la legislación del procedimiento administrativo común.

Art. 110. Con independencia de la notificación personal, podrá acordarse la comunicación pública de las resoluciones sancionadoras, respetando el derecho al honor y la intimidad de las personas, conforme a la legalidad vigente.

No obstante, las providencias y resoluciones no producirán efectos para los interesados hasta su notificación personal, salvo en los supuestos previstos en el artículo 111.

Art. 111. 1. En el supuesto de que una determinada sanción o acumulación de las mismas, impuesta durante el desarrollo de un encuentro, conlleve automáticamente otra sanción accesoria o complementaria, bastará la comunicación pública del órgano disciplinario competente para actuar en primera instancia en esa prueba o competición, para que la sanción sea ejecutiva, sin perjuicio de la obligación del órgano de proceder a la notificación personal.

2. El reglamento disciplinario establecerá los supuestos en los que resulte de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior, así como los mecanismos que hagan posible la publicidad de las sanciones correspondientes de forma tal que permitan su conocimiento por los interesados.

3. Contra las sanciones a las que se alude en los apartados anteriores, cabrán los recursos que se establecen en el artículo 114. El plazo para la interposición de los mismos se abrirá desde el momento de la publicación de la imposición de la sanción accesoria o complementaria, o de la principal, en su caso, y se prolongará hasta que concluya el previsto en el citado artículo, contando a partir de la notificación personal al interesado.

Art. 112. Las notificaciones deberán contener el texto íntegro de la resolución, con la indicación de la forma de expresión de las reclamaciones o recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlas.

Art. 113. Las providencias y resoluciones deberán ser motivadas en los casos previstos en la legislación del Estado sobre procedimiento administrativo común y cuando así lo disponga en el presente título o en el resto de la normativa deportiva.

Art. 114. 1. Las resoluciones disciplinarias dictadas en primera instancia y por cualquier procedimiento por los órganos deportivos competentes podrán ser recurridas, en el plazo máximo de diez días hábiles, ante la organización deportiva que proceda, de conformidad con las reglas de competencia a que se refiere el título X de estos estatutos.

2. Las resoluciones dictadas por el Comité de Apelación en materia deportiva de ámbito estatal, agotarán la vía federativa y podrán ser recurridas, en el plazo máximo de quince días hábiles, ante el Comité Español de Disciplina Deportiva.

Art. 115. Si concurriesen circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un expediente disciplinario deportivo, los órganos competentes para resolver podrán acordar la ampliación de los plazos previstos hasta un máximo de tiempo que no rebase la mitad, corregida en exceso, de aquéllos.

Art. 116. Las peticiones o reclamaciones planteadas ante los órganos disciplinarios deportivos deberán resolverse de manera expresa en el plazo no superior a quince días. Transcurrido dicho plazo se entenderán desestimadas.

Art. 117. El plazo para formular recursos o reclamaciones se contará a partir del día siguiente hábil al de la notificación de la resolución o providencia, si éstas fueran expresas. Si no lo fueran, el plazo será de quince días hábiles a contar desde el siguiente al que deban entenderse desestimadas las peticiones, reclamaciones o recursos, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 119.

Art. 118. 1. La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el interesado, cuando éste sea el único recurrente.

2. Si se determinara la existencia de vicio formal, podrá ordenar la retracción del procedimiento hasta el momento en que se produjo la irregularidad, con indicación expresa de la fórmula para resolverla.

Art. 119. La resolución expresa de los recursos deberá producirse en un plazo no superior a treinta días.

En todo caso, y sin que ello suponga la exención del deber de dictar resolución expresa, transcurridos treinta días hábiles sin que se dicte y notifique la resolución del recurso interpuesto, se entiende que éste ha sido desestimado, quedando expedita la vía procedente.

TITULO XI

De la disolución de la FEVB

Art. 120. 1. La FEVB se disolverá:

a) Por la revocación de su reconocimiento.

Si desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al mismo, o la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes estimase el incumplimiento de los objetivos para los que la Federación fue constituida, se instruirá un procedimiento dirigido a la revocación de aquel reconocimiento, con audiencia de la propia FEVB y, en su caso, de las federaciones de ámbito autonómico.

b) Por resolución judicial.

c) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

2. En caso de disolución de la FEVB, su patrimonio neto, si lo hubiese, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por el Consejo Superior de Deportes, su destino concreto.

TITULO XII

De la aprobación y modificación de los estatutos y reglamentos federativos

Art. 121. 1. La aprobación o reforma de los estatutos y reglamentos de la FEVB se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Tratándose de los estatutos, el proceso de modificación, salvo que éste fuese por imperativo legal, corresponderá, exclusivamente, al Presidente de la FEVB, a la Comisión Delegada por mayoría o a un número de miembros de la Asamblea no inferior al 20 por 100.

Los proyectos de reforma, deberán ser presentados por escrito, haciendo constar las modificaciones o reformas que se pretenden incluir en su articulado. Se dará inmediatamente comunicación a los miembros de la Asamblea General del nuevo texto o de las modificaciones presentadas, otorgando un plazo no inferior a quince días para que se formulen, motivadamente, las enmiendas o sugerencias que estimen pertinentes.

Las modificaciones que se pretendan, se incluirán, expresamente, en el orden del día de la reunión de la Asamblea General. El proyecto de reforma deberá ser aprobado por la mayoría de dos tercios de los asistentes a la Asamblea General, tras discutirse el texto propuesto y las enmiendas, en su caso, presentadas. Estos dos tercios de la Asamblea deberán representar al menos la mitad más uno de sus miembros.

b) Siendo los reglamentos, se actuará de acuerdo a lo señalado en el párrafo primero, convocando a la Comisión Delegada, como órgano competente, debiendo ser aprobados por mayoría absoluta de los asistentes.

2. No podrá iniciarse la reforma de los estatutos una vez convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la FEVB.

3. Aprobada la modificación, se elevará lo acordado al Consejo Superior de Deportes, a los fines que prevé el artículo 10. 2. *b)*, de la Ley del Deporte.

4. Aprobado el nuevo texto, si de estatutos se trata, por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se inscribirá en el Registro de Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes. 98

DISPOSICION ADICIONAL

Los clubes, dirigentes, jugadores, árbitros y entrenadores del Principado de Andorra, que voluntariamente participen en competiciones oficiales de la FEVB, estarán sometidos a la jurisdicción de ésta, cuyos estatutos y reglamentos reconocen, a través de la Federación Catalana de Voleibol.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Dada la especial situación de Ceuta y Melilla, por su solicitud de autonomía, ambas constituirán, hasta que exista pronunciamiento al respecto, la denominada «Federación Territorial de Ceuta y Melilla», y su Presidente será miembro de la Asamblea General.

Segunda.—Se consideran integradas en la FEVB todas las federaciones de ámbito autonómico, salvo expresa manifestación en contrario, hasta un plazo que finalizará el 31 de diciembre de 1994, en el transcurso del cual dichas federaciones deberán formalizar su integración en la forma prevista en los presentes estatutos.

Concluido dicho plazo, las federaciones que no se hubieran integrado podrán hacerlo en cualquier momento, según lo indicado en el párrafo anterior.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogados los estatutos hasta ahora vigentes aprobados por la Comisión Directiva del CSD el 3 de diciembre de 1985.

Segunda.—La Asamblea General asume como suyas las modificaciones que el Consejo Superior de Deportes introduzca en estos estatutos, quedando desde ese momento, formando parte del mismo.

Tercera.—Los presentes estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de la notificación de su aprobación definitiva por la Comisión Directiva del CSD, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones Deportivas del CSD.

Resolución de 22 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Vela. («Boletín Oficial del Estado» 19-IV-1994.)

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Real Federación Española de Vela y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas. 99

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

99 En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Vela contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 22 de marzo de 1994.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Rafael Cortés Elvira.*

ANEXO

Estatutos de la Real Federación Española de Vela

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. 1. La Real Federación Española de Vela —RFEV— es una entidad privada de utilidad pública que, constituida al amparo de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, extiende su actividad y competencia a todo el territorio nacional, y está compuesta por las Federaciones deportivas de ámbito autonómico integradas, los clubes deportivos, los deportistas, los técnicos, los jueces y jurados y aquellos otros colectivos integrados que promuevan o practiquen el deporte de la vela.

2. De acuerdo con la Ley, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y dentro del territorio español es en su especialidad la única Federación de su modalidad deportiva ostentando la representación de España ante la Federación internacional correspondiente, así como ante los organismos internacionales deportivos de su especialidad.

Art. 2. Las relaciones de la Real Federación Española de Vela con el Consejo Superior de Deportes se establecerán en los términos previstos por la Ley del Deporte y disposiciones que sean de aplicación, en particular el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre.

Asimismo, las relaciones con el Comité Olímpico Español, en cuanto se refiere a la representación y participación española en los Juegos Olímpicos, se establecerán de conformidad con lo previsto en el título V de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Art. 3. Por deporte de la vela se entiende aquel que comprende tanto la competición como la navegación deportiva, utilizando la vela como elemento motriz principal y básico, o auxiliar en embarcaciones, elementos o artefactos que utilicen el agua como superficie de desplazamiento.

Sin perjuicio de la definición contenida en el párrafo anterior, queda incluida en el ámbito del deporte de la vela toda actividad deportiva regulada por las Federaciones o asociaciones internacionales a las que la Federación se afilie.

Art. 4. Las personas naturales o jurídicas a las que se refiere el artículo 1, afiliadas a la Real Federación Española de Vela, podrán explotar el deporte de la vela como actividad industrial o comercial.

Art. 5. La Real Federación Española de Vela tendrá su domicilio en Madrid, calle Luis de Salazar, 12. La Asamblea de la Federación podrá autorizar a la Junta Directiva para que ésta modifique, dentro de la capital, el domicilio, lo que será notificado a la Asamblea en su primera sesión ordinaria.

Cuando concurrieran razones de urgencia tales como ruina, desahucio, o cualquiera otra sobrevenida que imposibilitara la buena gestión federativa en los locales existentes, la Junta Directiva podrá adoptar las medidas que estime convenientes en el ámbito de las funciones que le reconoce la Asamblea General.

Art. 6. La Real Federación Española de Vela se regirá por las disposiciones del ordenamiento jurídico que les sean aplicables, en particular la Ley 10/1990, de 18 de octubre, del Deporte, y el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre,

y restantes disposiciones del ordenamiento jurídico del deporte, por los presentes Estatutos, por los reglamentos generales o técnicos, por reglamentos técnicos de carácter nacional, así como por los de carácter internacional que emanen de aquellas Federaciones o asociaciones a que se halle afiliada.

La Real Federación Española de Vela es miembro de pleno derecho de la international Yacht Racing Union (IYRU), asimismo, podrá afiliarse a aquellas Federaciones relacionadas con el deporte de la vela, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 10/1990, del 15 de octubre, del Deporte.

La Real Federación Española de Vela es, a todos los efectos, la única autoridad nacional en el ámbito del deporte que rige, y en cuanto tal, a ella corresponde en exclusiva, en el ámbito estatal, aprobar, en su caso, y aplicar los reglamentos y acuerdos correspondientes a su deporte en todo el ámbito del territorio nacional. Ninguna otra asociación o entidad en el ámbito deportivo de la competencia de la Federación podrá ostentar en España la representación de asociaciones o entidades deportivas internacionales.

Art. 7. En relación con la definición contenida en el artículo 3, es competencia de la Real Federación Española de Vela, dentro de todo el territorio español:

a) Calificar y organizar en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.

b) Actuar en coordinación con las Federaciones territoriales de ámbito autonómico para promover el deporte de la vela.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en su caso, con las Federaciones territoriales de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel.

d) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión de uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en España.

f) Ejercer la potestad disciplinaria, en los términos establecidos en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, y disposiciones de desarrollo, así como en los presentes Estatutos y los reglamentos específicos que se dicten por la RFEV.

g) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las asociaciones o entidades deportivas en las condiciones que fije el CSD.

h) Regir y organizar el deporte de la vela en sus distintas manifestaciones, elaborando y aprobando, en su caso, los reglamentos técnicos correspondientes.

i) Aprobar las normas que deben regir la organización y desarrollo de las regatas o competiciones de carácter nacional e internacional y de la navegación deportiva.

j) Promover la formación de personal técnico y, en particular, de jueces y jurados, entrenadores, monitores, medidores y de cuantos deben organizar y supervisar las competiciones y pruebas deportivas, aprobando a tal fin las normas y reglamentos necesarios para su preparación e instrucción técnica.

k) Tramitar, informar y, en su caso, aprobar, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes, los Estatutos de todo tipo de asociaciones deportivas que se afilien o integren en la misma.

l) Velar por el mantenimiento de la deportividad entre todas las asociaciones deportivas y sus afiliados, ejerciendo, en su caso, la potestad disciplinaria en los términos que establezcan las normas del ordenamiento jurídico-deportivo y la reglamentación específica de la Real Federación Española de Vela.

m) Actuar en las relaciones entre las asociaciones deportivas y sus miembros, en los términos previstos en los presentes Estatutos y sus reglamentos.

n) Tutelar los intereses generales del deporte que fomenta, representándole ante los poderes públicos y las organizaciones deportivas internacionales, de conformidad con lo que establezca la normativa vigente.

o) Aprobar los reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos, sin perjuicio de la competencia que corresponde al CSD.

p) Ejecutar en su caso las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

q) Proceder a la elección de los deportistas que han de integrar los equipos nacionales en representación de España.

Las funciones enumeradas en los apartados *a)* a *h)*, ambos inclusive, y *p)*, tendrán el carácter de funciones públicas de carácter administrativo, y los actos realizados en su ejercicio por la RFEV serán susceptibles de recurso ante el CSD, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa.

La anterior enumeración es meramente indicativa y no limitativa de ésta u otras que puedan establecerse.

En cualquier caso corresponde a la Federación de Vela el ejercicio de todas aquellas competencias necesarias para el cumplimiento de sus fines, pudiendo, no obstante, acordar su transferencia o delegación a otras organizaciones técnicas o territoriales, en los términos previstos en los presentes Estatutos, todo ello sin perjuicio de las competencias propias de las Federaciones autonómicas integradas.

Art. 8. La Real Federación Española de Vela tendrá duración indefinida y sólo podrá ser disuelta por cualquiera de las causas previstas en la Ley y en los presentes Estatutos.

Art. 9. Todas las cuestiones relacionadas con la constitución, inscripción, modificación, actuación, organización y funcionamiento de la Real Federación Española de Vela se regirán por lo dispuesto en la Ley del Deporte y las normas que la desarrollen, por sus Estatutos o reglamentos específicos, así como por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 10. Todas las asociaciones deportivas, clubes, agrupaciones, deportistas, técnicos, jueces y jurados y, en general, personas naturales o jurídicas que fomenten, practiquen o realicen actividades relacionadas con el deporte de la vela, deberán pertenecer, como afiliadas a la Real Federación Española de Vela en los términos establecidos en la Ley del Deporte, en los presentes Estatutos y en las normas que los desarrollen, para la práctica de la competición deportiva de carácter oficial y ámbito estatal o internacional, así como para participar en las tareas federativas y ser titular de los derechos y obligaciones que ello comporta.

Art. 11. La Real Federación Española de Vela no admitirá discriminación alguna, política, social o religiosa, ni permitirá injerencias de tal carácter en el ámbito de sus competencias.

Art. 12. Todas las asociaciones, clubes, agrupaciones y entidades que practiquen el deporte de la vela y se afilien a la Federación, deberán figurar inscritas en el registro especial de la Real Federación Española de Vela, sin perjuicio de su inscripción en los registros correspondientes. Sin cumplir aquel requisito no adquirirán la condición de entidades afiliadas, y por tanto, no podrán ser sujetos de los derechos y obligaciones derivadas de tal situación.

Art. 13. Los reglamentos generales de la Real Federación Española de Vela, dictados en el ámbito de su competencia, entrarán en vigor a los quince días de su publicación, salvo que se establezca de forma expresa otro plazo, o requieran aprobación previa del Consejo Superior de Deportes.

A los efectos prevenidos en este artículo se entenderá hecha la publicación una vez se exponga en los tablones de anuncios de la Real Federación Española y de las Federaciones autonómicas.

Los actos y acuerdos serán ejecutivos desde el día siguiente al que se adopten, salvo que se establezca otro plazo, todo ello sin perjuicio de lo que, a tal efecto, dispongan las normas del ordenamiento jurídico deportivo sobre suspensión o anulación de actos o acuerdos federativos.

TITULO II

De los órganos de representación, gobierno y administración

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Art. 14. La Real Federación Española de Vela tendrá como órganos superiores de representación, gobierno, administración y gestión los siguientes:

A) De gobierno y representación:

1. La Asamblea General.
2. El Presidente.

B) Complementarios:

1. La Junta Directiva.
2. El Secretario general.
3. El Gerente.

En el seno de la Asamblea general se constituirá la Comisión Delegada de asistencia a la misma.

C) Técnicos:

1. El Comité de Disciplina Deportiva.
2. El Comité Técnico de Jueces y Jurados.

Art. 15. El cumplimiento de los fines federativos se realizará mediante la actuación reglamentaria de los órganos de representación, gobierno, administración y gestión a que se refiere el artículo anterior.

Sólo podrán adoptar acuerdos de naturaleza normativa la Asamblea General y la Comisión Delegada. El Presidente y la Junta Directiva podrán además dictar instrucciones y aprobar circulares en el ámbito de su competencia o cuando se les delegue por la Asamblea.

Corresponde al Presidente la ejecución de los acuerdos federativos, sin perjuicio de su delegación en aquellas personas que, siendo miembros de la Federación, estime conveniente.

CAPITULO II

De la Asamblea General

Art. 16. La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la Federación sin perjuicio de las funciones que correspondan al Presidente. Estará constituida por 83 miembros, los Presidentes de las Federaciones territoriales autonómicas y el Presidente de la Real Federación Española de Vela. La representación por estamentos se efectuará de acuerdo con las siguientes proporcionalidades:

Clubes: Cuarenta y un puestos que corresponden al 50 por 100.
Deportistas: Treinta puestos que corresponden al 36 por 100.
Técnicos: Siete puestos que corresponden al 8 por 100.
Jueces y Jurados: Cinco puestos que corresponden al 6 por 100.

Podrá asistir a la Asamblea, con voz pero sin voto, el Presidente del período inmediatamente anterior, cuando no sea miembro de la Asamblea, y los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea.

Son electores y elegibles para la Asamblea:

a) Los deportistas, mayores de edad para ser elegibles y mayores de dieciséis años para ser electores, siempre que, en todo caso, tengan licencia homologada en

vigor en el momento de la convocatoria, y lo hayan tenido en el año anterior, y hayan participado en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito estatal, comprendiéndose las de carácter internacional.

b) Los clubes inscritos en la Federación que hayan organizado o participado a través de sus deportistas en las competiciones o actividades a que se refiere el apartado a) anterior.

c) Los técnicos, jueces y jurados en similares circunstancias a las reseñadas en los apartados *a)* y *b)* anteriores.

La circunscripción electoral para clubes será la autonómica, y para deportistas, técnicos y jueces y jurados será la estatal.

Art. 17. Se reunirá, al menos, una vez al año con carácter ordinario, para tratar los asuntos de su competencia. Podrá ser convocada con carácter extraordinario cuando, habiéndose celebrado la reunión ordinaria, fuera preciso adoptar acuerdos sobre cualquier materia de su competencia, y, en todo caso, para las cuestiones referidas a los apartados *d)* y *e)* de este artículo.

En particular, compete a la Asamblea General:

a) Aprobar el presupuesto de la Federación y su liquidación.

b) Aprobar el calendario deportivo anual.

c) Decidir sobre las propuestas que someta la Junta Directiva.

d) Decidir sobre la disposición de bienes inmuebles, su gravamen, tomar dinero a préstamo, y emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio federativo o su objeto. Cuando se trate de bienes muebles financiados por el CSD será preceptiva la autorización del CSD para su gravamen o enajenación.

e) Acordar la disolución de la Federación cuando concurran las causas previstas para tal hecho en los presentes Estatutos.

f) La aprobación y modificación de los Estatutos.

g) La elección y cese del Presidente.

Art. 18. Los miembros de la Asamblea general cesarán por:

1. Cuando dejen de pertenecer a la Asamblea.
2. Dimisión.
3. Por concurrir causas de ilegibilidad o incompatibilidad sobrevenidas.
4. Por el transcurso del período de mandato que será de cuatro años.

CAPITULO III

De la Comisión Delegada de la Asamblea

Art. 19. La Comisión Delegada de la Asamblea es un órgano de asistencia a la misma.

Se constituirá por elección de entre miembros de la Asamblea y su número no será superior a nueve. Su elección se efectuará cada cuatro años mediante sufragio libre, directo y secreto, si bien cuando las vacantes superen un tercio de sus miembros, se podrán celebrar elecciones parciales, coincidiendo con la reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea del año en curso.

Su Presidente será el de la Federación.

Art. 20. La composición de la Comisión Delegada será la siguiente:

Tres miembros corresponderán a los Presidentes de las Federaciones autonómicas, que elegirán a aquellos de entre sus miembros y por ellos. Tres miembros representarán a los clubes, promoviendo la elección por y entre sus miembros sin que los que correspondan a una misma Comunidad Autónoma puedan superar en más del 50 por 100 la representación. Tres miembros se elegirán entre los deportistas, técnicos, y jueces y jurados, correspondiendo uno a deportistas, uno a técnicos, y uno a jueces

y jurados, procediendo a su elección por y entre sus respectivos miembros. Su mandato concluirá con el de la Asamblea General.

Art. 21. Corresponde a la Comisión Delegada:

a) La modificación del calendario deportivo.
b) La modificación de los presupuestos.
c) La aprobación y modificación de los reglamentos.

Las anteriores modificaciones no excederán los límites y criterios que establezca la Asamblea.

La propuesta sobre las cuestiones enumeradas corresponde, exclusivamente, al Presidente de la Federación o a los dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada.

Corresponde asimismo a la Comisión Delegada:

a) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
b) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la Federación mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General sobre la memoria de actividades y liquidación del presupuesto.

La Comisión Delegada se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses, a propuesta del Presidente, y su mandato coincidirá con el de la Asamblea General.

CAPITULO IV

Del Presidente de la Real Federación Española

Art. 22. El Presidente de la Real Federación Española es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca, preside y dirige con la autoridad propia de su cargo los órganos de gobierno y representación, y ejecuta los acuerdos de los mismos. Preside con carácter nato la Asamblea, la Comisión Delegada de la misma, y la Junta Directiva, y tendrá voto de calidad en la adopción de acuerdos de dichos órganos.

Será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de los juegos olímpicos de verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por los miembros de la Asamblea. No podrá ser elegido Presidente quien hubiera ostentado ininterrumpidamente tal condición durante los tres períodos inmediatamente anteriores, cualquiera que hubiera sido la duración efectiva de éstos. Los candidatos podrán no ser miembros de la Asamblea General; en todo caso deberán ser presentados como mínimo por un 15 por 100 de los miembros de la Asamblea. Su elección se producirá por el sistema de doble vuelta en el caso de que en una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos.

En los supuestos de ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que sea miembro de la Asamblea, y si hubiera varios que fueran miembros de la misma, por el que sea adjunto al Presidente; de no existir éste, por el de más edad.

Art. 23. El Presidente de la Real Federación cesará al concluir su mandato, por dimisión, o por fallecimiento o en el caso de que incurriera en incompatibilidad declarada por las disposiciones legales.

También cesará en el caso de que, promovida moción de censura en la Asamblea General, ésta superara la mitad más uno de los votos posibles de los que sean miembros de la Asamblea.

Sólo podrá presentarse moción de censura en el caso de que se promueva con carácter constructivo y con presentación de una candidatura a Presidente.

Cuando se solicite la moción de censura, ésta requerirá que se presente como mínimo, con veinte días de antelación a la posible celebración de la Asamblea, y avalada, a menos, por la tercera parte de los miembros de la misma. La moción de censura será tratada en la Asamblea con dicha moción como único punto del

orden del día. La sesión en la que se debata la moción de censura será presidida por el miembro de más edad de la Asamblea.

Art. 24. El Presidente de la Real Federación Española de Vela ostenta la dirección deportiva, administrativa y económico-financiera de la misma, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos, y estará asistido por una Junta Directiva.

Todos los órganos de naturaleza técnica y administrativa dependerán directamente del Presidente.

Art. 25. El procedimiento de elección del Presidente se ajustará a lo prevenido en el Reglamento de elecciones que a tal efecto se apruebe.

El desempeño del cargo es incompatible con el de otros cargos directivos en otra Federación deportiva española, en clubes o asociaciones deportivas, y en Federaciones autonómicas.

Si quedara vacante la Presidencia antes de que transcurriera el plazo legal, se procederá a una nueva elección para cubrir dicha vacante por el tiempo que faltare hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario.

Art. 26. El cargo de Presidente de la Real Federación Española podrá ser remunerado siempre que tal acuerdo y la cuantía de la retribución se apruebe por la mitad más uno de los miembros presentes de la Asamblea General, sin que tal remuneración pueda extenderse más allá de la conclusión de su mandato, ni la remuneración bruta incluidos los gastos sociales pueda imputarse a las subvenciones públicas que reciba la Federación.

CAPITULO V

La Junta Directiva

Art. 27. La Junta Directiva es órgano de gestión y administración de la Real Federación Española de Vela. Sus miembros son designados y revocados libremente por el Presidente, sin que sea preciso que sean miembros de la Asamblea, salvo lo que se dispone en el párrafo siguiente.

La Junta Directiva quedará integrada por el Presidente, un máximo de tres Vicepresidentes y los Vocales. Tendrá un mínimo de cinco miembros y un máximo de quince. En todo caso, uno de los Vicepresidentes, que será adjunto al Presidente, será miembro de la Asamblea.

En particular, corresponde a la Junta Directiva:

a) Gestionar la actividad deportiva, técnica, económico-financiera y administrativa de la Federación con facultades para resolver todos los asuntos que, directa o indirectamente se relacionen con su funcionamiento, incluida la facultad de resolver recursos y reclamaciones, sin perjuicio de la competencia que se atribuya a otros órganos.

b) Realizar cualquier acto de disposición del patrimonio federativo con excepción de aquellos que pudieran poner en peligro el mismo y de los bienes inmuebles, para lo que tendrán en cuenta lo que previene el artículo 17, apartado *d)*, de los presentes Estatutos.

c) Conferir poderes con relación a su competencia en favor de cualquier persona y, en particular, de los miembros de la Federación.

Asimismo, corresponde a la Junta Directiva formular las propuestas relativas al cumplimiento de los fines federativos, cuando no correspondan a otros órganos y con independencia de ellos, sometiéndolos, en su caso, a la aprobación de la Asamblea.

Art. 28. Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:

a) Fallecimiento.
b) Dimisión.
c) Revocación de su nombramiento.
d) Incurrir en causa de inelegibilidad o incompatibilidad.

CAPITULO VI

De los órganos internos

Art. 29. El Secretario general de la Federación, nombrado por el Presidente y directamente dependiendo del mismo, tiene a su cargo la organización administrativa de la RFEV, y le corresponden específicamente las siguientes funciones:

a) Levantar actas de las sesiones de la Asamblea General, de su Comisión Delegada, y de la Junta Directiva, actuando como Secretario de dichos órganos, así como de las comisiones y comités que pudieran crearse.
b) Expedir las certificaciones oportunas de los actos emanados de los meritados órganos.
c) Ejercer la jefatura de personal.
d) Firmar las comunicaciones y circulares.

El nombramiento del Secretario general será facultativo para el Presidente de la RFEV quien, si no efectuara tal designación, será responsable de las funciones propias de aquél, aunque podrá delegar en las personas que considere oportuno.

Art. 30. Las actas a que hace méritos el punto *a)* del artículo anterior deberán especificar el nombre de las personas que hayan asistido, las intervenciones, resumidas, que hubiere, y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de las votaciones, con especificación de los votos a favor, los en contra, los particulares, en su caso, y las abstenciones, y el texto de los acuerdos adoptados.
Art. 31. La Gerencia de la RFEV es el órgano de administración de la misma, y la designación de su titular corresponderá al Presidente.
Son funciones propias de la Gerencia:

a) Llevar la contabilidad de la RFEV, proponer los pagos y cobros, y redactar los balances y presupuestos.
b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación.
c) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las Federaciones territoriales.
d) Informar a la Asamblea General, a su Comisión Delegada, al Presidente y a la Junta Directiva sobre las cuestiones que le sean sometidas o que considere relevantes para el buen orden económico.
e) Resolver las cuestiones y asuntos de trámite.

Las funciones de Gerente podrán ser desempeñadas por el Secretario general.

CAPITULO VII

Los comités

Art. 32. En el seno de la RFEV se constituyen los siguientes comités con carácter preceptivo:

1 Comité de Disciplina Deportiva.
2. Comité Técnico de Jueces y Jurados.

La Junta Directiva, a propuesta del Presidente, podrá constituir cuantos comités se consideren necesarios en orden al funcionamiento deportivo de la Federación.

Art. 33. El Comité de Disciplina Deportiva conocerá y resolverá en primera o segunda instancia los recursos que se interpongan contra acuerdos de los órganos federativos, de los clubes y de las asociaciones afiliadas a la Real Federación Española de Vela, en materia de conducta deportiva tipificada como infracción en los Estatutos y el Reglamento de Disciplina Deportiva, todo ello sin perjuicio de la competencia atribuida a las Comunidades Autónomas.

Su Presidente será un miembro de la Junta Directiva. El resto de los miembros del Comité Disciplinario Deportivo se designará según lo que prevea el Reglamento de Disciplina Federativo y las disposiciones del ordenamiento jurídico aplicables. Para caso de no existir disposiciones expresas, sus miembros serán designados por la Junta Directiva. Su número será de tres o cinco miembros, y, al menos, uno de ellos será Letrado.

Art. 34. El Colegio Nacional de Jueces y Jurados se constituirá como Comité Técnico de Jueces o Jurados y tendrá por objeto la vigilancia y cumplimiento de los reglamentos internacionales, así como de las normas y prescripciones que dicte la Real Federación Española de Vela, así como establecer los niveles de formación de sus miembros, clasificarlos en categorías, proponer los que hayan de ser nombrados de categoría internacional, aprobar las normas de aplicación, designar los jueces o jurados para competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional, y coordinar con las federaciones territoriales autonómicas los niveles de formación.

Art. 35. Todos los Presidentes de los comités serán nombrados por el Presidente de la RFEV, y se les dotará de los medios personales y económicos precisos para el cumplimiento de sus fines, dentro de las previsiones presupuestarias.

CAPITULO VIII

Disposiciones comunes

Art. 36. Son causas de la inelegibilidad para el desempeño de cargos federativos las siguientes:

a) Haber sido condenado mediante sentencia penal firme que lleve aparejada la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial.

b) No ostentar la nacionalidad española.

c) Haber sido declarado incapaz por sentencia penal firme.

Son causas de incompatibilidad:

a) Ostentar el cargo de Presidente o directivo de otra Federación Española.

b) Ostentar puesto remunerado en cualquier órgano dependiente de la Real Federación Española de Vela.

c) Tener intereses económicos, industriales o comerciales directamente relacionados con la actividad de la Real Federación Española de Vela.

Quienes incurrieran en causas de incompatibilidad deberán comunicarlo a la Junta Directiva, manifestando su renuncia al cargo o función declarada incompatible, antes de su toma de posesión.

Las indemnizaciones por gastos de viaje así como los gastos y suplidos no se considerarán remuneraciones a efectos de lo prevenido en el apartado *b)*, sobre incompatibilidades.

Art. 37. El Presidente y restantes miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos con la máxima diligencia, respondiendo en la forma que prevenga el reglamento y el ordenamiento jurídico por el daño patrimonial que pudieran causar cuando obraran con dolo o culpa. Estarán exentos de responsabilidad quienes salven su voto de aquellos acuerdos que pudieran ser causantes del daño.

Art. 38. Corresponde al Presidente de la Real Federación Española de Vela la convocatoria de los órganos superiores colegiados federativos enumerados en los artículos anteriores. Dicha convocatoria se realizará con la antelación a que se refiere al artículo 41, salvo causas de urgencia, debiendo acompañarse, en todo caso, el orden del día, o indicarse el asunto a tratar que justifiquen la urgencia. Asimismo le corresponde dirigir los debates y determinar el momento de su conclusión y votación en su caso.

Cuando se trate de sesiones extraordinarias, la convocatoria se hará a instancia del Presidente o a petición razonada de la tercera parte de sus miembros, o de

la Comisión Delegada, o del Consejo Superior de Deportes en los supuestos que previene el artículo 43, *b)*, de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. En estos casos será necesario depositar la solicitud correspondiente en la Federación con, al menos, veinte días de antelación a la fecha de solicitud de celebración. Cuando se trate de convocatoria instada por el Consejo Superior de Deportes, ésta será sometida a conocimiento de la Junta Directiva.

Cuando se presente moción de censura, la convocatoria se efectuará por el Presidente en los plazos establecidos, verificando el cumplimiento de las condiciones de presentación.

En las votaciones, caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 39. La constitución válida de los órganos colegiados superiores federativos, se efectuará, en primera convocatoria, si concurren la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria, cuando lo hagan la tercera parte de los mismos.

En el caso de la Comisión Delegada, la convocatoria se efectuará por el Presidente de la Real Federación Española, o a instancia razonada de, al menos, la tercera parte de sus miembros.

No obstante lo prevenido en el párrafo anterior, el órgano colegiado federativo correspondiente quedará válidamente constituido, aunque no se hubieran cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acordaran por unanimidad.

Art. 40. Todos los acuerdos de la Asamblea General, Comisión Delegada y Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos presentes, con excepción de los acuerdos sobre disolución de la Federación y los correspondientes al apartado *d)*, del artículo 17, que se requerirá la mayoría de dos tercios.

De los acuerdos adoptados se levantará acta por el Secretario o quien haga sus veces, en la forma especificada en el artículo 30.

Los votos contrarios o las abstenciones eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos adoptados.

Se aceptará la representación, para la constitución válida de los órganos superiores colegiados federativos, y la adopción de acuerdos, excepto para lo dispuesto en el artículo 17, apartado *e)*. En el caso de elección de miembros de la Asamblea, podrá admitirse el voto por correo, en los términos que establezcan los presentes Estatutos, o las normas o acuerdos respectivos.

Sólo se admitirá una representación por cada persona presente con derecho a voto en el correspondiente órgano.

Transcurrido un mes desde la remisión del acta, ésta se entenderá aprobada, si no se formula reparo a la misma.

Art. 41. Las convocatorias a las reuniones de los órganos federativos se realizarán con una antelación mínima de quince días. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos, media hora.

Art. 42. La Junta Directiva se reunirá cuando la convoque su Presidente. A la misma podrán asistir, con voz pero sin voto, las personas convocadas por el Presidente para informar de los asuntos que correspondan a sus respectivos cometidos, que fueran de interés para la buena marcha de la Federación.

Art. 43. Para la constitución la Junta Directiva y restantes órganos federativos, y cuando no se prevea exactamente otro quórum, se estará a lo dispuesto en el artículo 39.

TITULO III

Las Federaciones autonómicas

Art. 44. Para la participación de sus miembros en actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional, las Federaciones deportivas de ámbito autonómico deberán integrarse en la Real Federación Española de Vela, lo que supondrá

la aceptación de sus normas estatutarias, reglamentos y acuerdos, en cuanto les sean aplicables.

Son federaciones territoriales autonómicas integradas:

Federación Territorial Andaluza.
Federación Territorial Aragonesa.
Federación Territorial del Principado de Asturias.
Federación Territorial Balear.
Federación Territorial Cántabra.
Federación Territorial Canaria.
Federación Territorial de Castilla-La Mancha.
Federación Territorial de Castilla y León.
Federación Territorial Catalana.
Federación Territorial de la Comunidad Valenciana.
Federación Territorial Extremeña.
Federación Territorial Gallega.
Federación Territorial Madrileña.
Federación Territorial de la Región de Murcia.
Federación Territorial Navarra.
Federación Territorial Vasca.

La integración se realizará, por cada una de las interesadas, adoptando un acuerdo por sus órganos de gobierno en tal sentido, que depositarán en la Real Federación Española de Vela, debiendo constar la aceptación de las normas e instrucciones de la Federación en su ámbito de competencia.

Art. 45. Las Federaciones autonómicas estarán representadas en la Asamblea General de la Real Federación a través de su Presidente y, en todo caso, sólo existirá un representante por Federación autonómica.

Art. 46. Las Federaciones autonómicas conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular. Ostentarán la representación de la Real Federación Española en la respectiva Comunidad Autónoma.

Cuando una Federación autonómica no se integre en la Real Federación Española, ésta podrá establecer en la Comunidad en coordinación con la administración deportiva de la región una delegación territorial, que ejercerá en dicha Comunidad las competencias deportivas de la Federación. Los representantes de estas unidades o delegaciones serán elegidos según criterios democráticos y representativos.

Art. 47. Corresponde a las Federaciones autonómicas, con independencia de sus competencias propias, ejercer en el territorio que comprenda su demarcación aquellas funciones deportivas propias de la Real Federación Española que les reconozca, transfiera o delegue.

Art. 48. Sin perjuicio de su independencia patrimonial y autonomía de gestión económica, en la medida en que pudiera corresponder, la Real Federación Española de Vela controlará, de acuerdo con sus criterios emanados de sus órganos de gobierno, el buen fin de las subvenciones que aquéllas reciban de ella o a través de ella.

Art. 49. Las Federaciones autonómicas deberán facilitar a la Real Federación Española de Vela toda la información necesaria en orden a conocer el desarrollo de sus actividades deportivas y la ejecución de las mismas.

Art. 50. La Real Federación Española de Vela podrá cooperar a la actividad de las Federaciones autonómicas en el orden técnico y económico dentro de sus límites presupuestarios y técnicos, de conformidad con lo que establezcan sus órganos de gobierno y en colaboración con las Comunidades Autónomas.

De los clubes y otras asociaciones deportivas

CAPITULO PRIMERO

Los clubes

Art. 51. Por club de vela se entiende aquella asociación privada de carácter deportivo que, constituida de conformidad con las disposiciones vigentes, tenga por objeto principal la práctica y el fomento del deporte de la vela.

Son asociaciones deportivas de propietarios la agrupación de todos aquellos que lo sean de una embarcación de una determinada clase.

Son secciones de vela las organizaciones sin personalidad de club, pertenecientes a otros entes, cuya actividad principal no sea el deporte de la vela, constituyéndose, a tal efecto, conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables, y, en su caso, previa solicitud a la Federación y aceptación de su organización y competencias.

Las comisiones deportivas de las Fuerzas Armadas podrán, asimismo, afiliarse a la Real Federación Española de Vela, previo acuerdo de la autoridad competente y rigiéndose por la legislación específica.

Podrán, asimismo, afiliarse a la Real Federación Española de Vela las secciones de vela de las escuelas oficiales dependientes de la Marina Mercante, rigiéndose por sus normas específicas y conservando su régimen: las agrupaciones deportivas de vela, las asociaciones privadas constituidas por personas relacionadas por vínculos profesionales para el desarrollo de actividades deportivas de cada deporte, y otras asociaciones de cualquier naturaleza que se relacionen de alguna forma con la modalidad deportiva de la vela y que sean aceptadas por la Asamblea.

El régimen jurídico de las asociaciones deportivas a que se refieren los párrafos anteriores será el que, en cada caso, determine la legislación vigente.

La Real Federación Española de Vela podrá exigir una actividad deportiva mínima para las entidades afiliadas, que, en todo caso, para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional, deberán estar integradas en la RFEV a través de la correspondiente Federación autonómica, adaptando su organización a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley del Deporte.

Art. 52. Tanto la Real Federación Española de Vela, como las Federaciones autonómicas y demás entidades deportivas, podrán crear escuelas de vela para la enseñanza de cuantas personas deseen practicar dicho deporte.

Art. 53. Las comisiones deportivas de las Fuerzas Armadas y las secciones de vela de las Escuelas Oficiales de la Marina Mercante que se afilien a la Real Federación Española de Vela, se regirán por sus normas específicas, salvo que por acuerdo de las autoridades de que dependan, procedan a la redacción de unos Estatutos propios, en cuyo caso éstos serán aprobados por la Real Federación Española de Vela, previo informe de las autoridades mencionadas.

Art. 54. Todas las entidades deportivas mencionadas en el presente título perderán su condición de miembros federativos por disolución acordada por los socios, en las condiciones señaladas en sus Estatutos.

En el supuesto de que se trate de entidades de carácter oficial, la pérdida de condición de miembro federativo tendrá lugar cuando así lo acuerden las autoridades de quien dependan.

Art. 55. Los clubes, asociaciones y demás entidades afiliadas a la Real Federación Española de Vela deberán tener como objetivos:

a) La práctica y el fomento de la vela.

b) La organización de competiciones y regatas en las condiciones establecidas en el correspondiente reglamento o en los acuerdos federativos.

Como asociaciones deportivas afiliadas a la Federación, deberán:

1. Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Real Federación Española de Vela y de las Federaciones autonómicas.
2. Aceptar los acuerdos y resoluciones de los órganos federativos.
3. Colaborar con la Real Federación Española de Vela y la Federación autonómica respectiva, facilitando sus instalaciones deportivas para cumplir los fines federativos.
4. Contribuir al sostenimiento de los presupuestos de la Real Federación Española y las Federaciones autonómicas, y al sostenimiento de la Mutualidad General, en cuanto les corresponda, y a pagar sus cuotas, exacciones y multas federativas.
5. Cooperar con las autoridades federativas en la gestión administrativa, facilitando los datos de información que se soliciten y aquellos que se establezcan en los Estatutos u otras normas.
6. Cuidar del mantenimiento de la disciplina entre sus socios en los términos establecidos en las normas de desarrollo de la Ley del Deporte.
7. Cumplir cualquier otra obligación establecida en los reglamentos técnicos y demás disposiciones que le sean de aplicación.

Art. 56. Los deportistas practicantes de las actividades reconocidas por la Real Federación Española de Vela sólo podrán ser profesionales o recibir compensación económica por su actuación en las condiciones que establezca la IYRU o la RFEV, salvo el pago o reembolso por prendas de equipo, viajes, hoteles o estancia, asistencia médica, seguros o similares.

Cualquier modificación de los principios aplicables en orden a la profesionalidad, a que se refiere el primer párrafo de este artículo, deberá ser aprobada por la Real Federación Española de Vela como única autoridad nacional.

Cuando se trate de disposiciones o acuerdos emanados de asociaciones o Federaciones internacionales a las que esté afiliada la Real Federación Española de Vela, corresponderá a la Federación determinar su forma de aplicación.

Art. 57. La Real Federación Española de Vela podrá actuar como órgano arbitral en la resolución de conflictos de naturaleza jurídico-deportiva que puedan plantearse entre deportistas, jueces, clubes, asociaciones y Federaciones, cuando así lo soliciten con carácter voluntario.

CAPITULO II

Las clases

Art. 58. La Real Federación Española de Vela podrá reconocer las clases que estime convenientes para la promoción y desarrollo de la vela.

El criterio para el reconocimiento de una clase se ajustará a lo que, en cada caso y para cada período de tiempo, se determine.

Las clases reconocidas por la Federación deberán:

a) Gestionar las actividades de la clase, con sujeción a los acuerdos que en los aspectos técnicos y económicos adopten los órganos de la Real Federación Española de Vela.

b) Poner a disposición del Comité de Reglamentos, el reglamento internacional de la clase en lo que refiere a constitución y funcionamiento interno, para que sea traducido al español.

c) Proponer, a través de la Federación autonómica respectiva, a la Real Federación Española de Vela, con tiempo suficiente para que pueda incorporarse al calendario nacional e internacional que corresponda, los clubes encargados de organizar los campeonatos oficiales de España, correspondiendo a la Real Federación Española de Vela la designación de los mismos.

Los Secretarios nacionales de las clases reconocidas serán sus representantes ante la Federación, con independencia de quien fuera el Presidente de la asociación de propietarios de embarcaciones de su clase.

El nombramiento del Secretario nacional corresponderá al Presidente de la Federación, a propuesta de la organización respectiva.

TITULO V

De las licencias

Art. 59. Para la participación en competiciones oficiales, de ámbito estatal o internacional, será preciso estar en posesión de licencia federativa expedida por la RFEV, denominada licencia nacional. Tendrán la consideración anterior las competiciones que se incluyan en el calendario de regatas de cada año. Ninguna prueba o competición de ámbito nacional, cualquiera que sea su denonimación, podrá ser organizada sin autorización de la RFEV.

La licencia de la Federación será de las siguientes clases: *a)* adulto, *b)* juvenil y *c)* infantil.

Art. 60. La licencia de adulto se expedirá a quienes hayan cumplido los dieciocho años de edad.

La licencia de juvenil se expedirá a quienes hayan cumplido los catorce años.

La licencia infantil se expedirá a quienes hayan cumplido los siete años.

En todo caso las licencias para menores se solicitarán ante el organismo autorizado para su expedición por el interesado o por la padres o tutores de los menores, llevando implícita la aceptación de las reglas técnicas, disciplinarias y económicas que con carácter general estén establecidas por los presentes Estatutos o por el reglamento específico que, a tal fin se acuerde.

A los efectos establecidos en este artículo, se tendrá en cuenta el año natural en que se cumpla la edad reglamentaria.

Art. 61. La expedición de licencias a que se refiere el artículo anterior, corresponde a la RFEV o a las Federaciones autonómicas integradas en la Federación, siempre que éstas acepten las condiciones económicas y formales acordadas por la Real Federación Española, y la abonen la cuota correspondiente a la expedición. En este supuesto, las licencias expedidas por las Federaciones autonómicas habilitarán para participar en competiciones estatales de ámbito estatal o internacional.

Art. 62. Las licencias expedidas por la RFEV o las Federaciones autonómicas a que se refieren los artículos anteriores que sean válidas para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional, incluirán el seguro obligatorio que a tal fin y, en su caso, pueda establecer la Real Federación Española, que se abonará por el beneficiario, la cuota por expedición con diferenciación de la parte que corresponde a la Real Federación Española y de la Federación autonómica.

Las licencias expedidas por las Federaciones autonómicas en su propio ámbito de competencia serán válidas sólamente para la participación en competiciones y actividades en su ámbito territorial.

Las actividades territoriales que clasifiquen directamente para competiciones de ámbito estatal o internacional requerirán, a todos los efectos, la licencia nacional.

Art. 63. Las licencias correspondientes tendrán igual formato y expresarán sus datos en lengua española, no pudiendo ser sustituidas por ningún otro documento. Será documento imprescindible para la inscripción en regatas de ámbito estatal y carácter oficial o internacional, y su no posesión, con independencia de las responsabilidades disciplinarias correspondientes, le impedirá participar en cualquier evento o será excluido de la clasificación si se descubre la anomalía en el transcurso de una regata o con posterioridad, antes de la clasificación oficial.

La RFEV expedirá las licencias solicitadas en el plazo de quince días hábiles, desde su solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos correspondientes fijados en estos Estatutos y, en su caso, en el reglamento que a tal fin se decida.

Los títulos de técnicos no habilitan ni sustituyen a la licencia federativa.

TITULO VI

Régimen económico

Art. 64. El régimen económico de la Real Federación Española de Vela se ajustará al régimen de presupuesto y patrimonio propio, a cuyo fin anualmente elaborará un presupuesto que será equilibrado, y que deberá ser autorizado por el CSD, cuando excepcionalmente tenga carácter deficitario. Al efecto, la Junta Directiva presentará anualmente a la Asamblea General, en su sesión ordinaria, el oportuno anteproyecto con el informe previo de la Comisión Delegada, que, una vez aprobado por aquélla, se comunicará al Consejo Superior de Deportes.

Una vez concluido el ejercicio se acompañará el cierre de cuentas del balance del año anterior y balance de situación. El ejercicio económico comenzará el 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre de cada año debiendo elevarse para su aprobación, si procede, a la Asamblea, previo informe de la Comisión Delegada.

Ajustará su contabilidad a las normas previstas por el Plan General de Contabilidad para las Federaciones deportivas, de acuerdo con las disposiciones dictadas al efecto por el Instituto de Contabilidad y Auditorías de Cuentas.

Art. 65. Los recursos económicos de la Federación estarán constituidos por los siguientes ingresos:

a) Las subvenciones ordinarias y extraordinarias que le otorguen las entidades públicas.

b) Las donaciones, herencias o legados y premios que le sean otorgados.

c) Los depósitos constituidos para interponer recursos y reclamaciones, cuando no proceda reglamentariamente su devolución.

d) Las cuotas, derechos y tasas, así como las cargas por demora y las multas por cualquier otra corrección de carácter pecuniario.

e) Las cuotas de amortización de anticipos y préstamos concedidos por la Federación, con cargo a sus propios recursos, las rentas de valores de su cartera, los intereses de cuentas corrientes y los productos de enajenación de bienes adquiridos, también con recursos propios, y, en general, cualquier producto de su patrimonio.

f) El producto de las manifestaciones deportivas que organice.

g) La participación proporcional que se convenga por apoyos publicitarios cuando con ello se subvencione una prueba deportiva.

h) Los apoyos publicitarios que se otorguen directamente a la Federación.

i) Cualquiera otro que pueda serle atribuido por disposición legal o en virtud de convenio.

No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de igual carácter, que tengan como finalidad repartir beneficios entre sus asociados. Sus ingresos se aplicarán íntegramente al cumplimiento de su objeto social.

Podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre y cuando dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituye su objeto y en las condiciones de autorización propuestos en los presentes Estatutos.

En caso de disolución de la Real Federación Española de Vela, el destino de sus bienes será el que adopte el Consejo Superior de Deportes.

Art. 66. Los proyectos de presupuesto se presentarán nivelados y clasificados por títulos, artículos y conceptos. Los criterios autorizados en el presupuesto de gastos tienen carácter limitativo y, por tanto, no se podrán acordar gastos que excedan a las previsiones.

La Real Federación Española de Vela ajustará su presupuesto y régimen patrimonial a las disposiciones emanadas de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y Real Decreto 1835/1991, de 20 de noviembre, sobre Federaciones deportivas españolas y a las que para las entidades federativas se dicte con carácter general.

Art. 67. La aprobación y ordenación de los gastos corresponderá al Presidente de la Federación, con facultad de delegar en los Vicepresidentes o directivos que legalmente le sustituyan. La ordenación específica de los pagos corresponderá a quien se lo encomiende el Presidente, pudiendo delegar, asimismo, en otros Vocales o en el Secretario general.

Art. 68. Los fondos se depositarán necesariamente en cuentas corrientes en un establecimiento bancario o caja de ahorros, a nombre de la respectiva Federación. No obstante, podrán conservarse en caja las sumas que, dentro del límite que directamente señale el Presidente, se consideren necesarias para atender sus propios gastos.

Las disposiciones de fondos con cargo a dichas cuentas corrientes deberán autorizarse por dos firmas mancomunadas del Presidente, Tesorero, Gerente autorizados.

En ningún caso debe reunirse en una misma persona el manejo de fondos y su contabilidad.

Sin perjuicio de las facultades y responsabilidades del Presidente de la Federación, el Tesorero y el Gerente responderán ante la Asamblea del empleo correcto de los fondos y justificación reglamentaria.

En los casos de cese o toma de posesión del Presidente, Tesorero o Gerente, se formalizará en arqueo extraordinario, levantándose acta del resultado del mismo.

Art. 69. La administración del presupuesto responderá al principio de unidad de caja, debiendo dedicar sus ingresos propios de forma privativa a gastos de estructura.

No podrán comprometerse gastos de carácter plurianual sin autorización del Consejo Superior de Deportes cuando el gasto comprometido supere el 10 por 100 del presupuesto o el período de mandato del Presidente.

TITULO VII

Régimen electoral

Art. 70. Las elecciones para cubrir los cargos vacantes que, como consecuencia de la conclusión del mandato correspondiente o de la concurrencia de causas que requieran la sustitución de la persona o personas que ocupen los distintos cargos electivos se realicen en cualquiera de los órganos de representación de la Real Federación Española de Vela, se efectuarán previa convocatoria de la Junta Directiva.

Art. 71. La convocatoria de elecciones tendrá lugar de acuerdo con el calendario que se determine, siendo preciso que el proceso se adecue a lo que prevenga el Reglamento Electoral que se dicte en desarrollo de los presentes Estatutos o de las normas generales aplicables a las Federaciones deportivas.

Art. 72. El derecho de sufragio es personal y no podrá ser ejercido por otro, aunque se admitirá, en las circunstancias que en cada caso se dispongan, el voto representado o delegado, y el voto por correo.

Art. 73. Para todos los cargos electos de los órganos de representación de la Real Federación Española de Vela, cuando no esté previsto de otra forma por normas o reglamentos específicos dictados al efecto, serán elegibles todos los afiliados a la Real Federación Española de Vela, mayores de dieciocho años que, reuniendo su cualidad de elector, no se encuentre incurso en alguna de las causas de inelegibilidad.

Si concurrieran causas de incompatibilidad producida la elección, la persona afectada deberá cumplimentar lo que se previene en el artículo 36.

99 Art. 74. Los candidatos a miembros de la Asamblea deberán reunir las condiciones personales, de inscripción, de afiliación o de cumplimiento de obligaciones federativas señaladas en los Estatutos y en el Reglamento Electoral. Ningún candidato podrá presentarse a más de un cargo de representación de los citados en los presentes Estatutos.

Art. 75. El proceso electoral de cualquiera de los órganos representados será dirigido con las atribuciones y competencias que se establecen en estos Estatutos, y en las normas y acuerdos que se dicten, al efecto, por la Junta Electoral Central.

Son funciones de la Junta Electoral Central atender y resolver las reclamaciones que se produzcan sobre los censos, admitir y, en su caso, proclamar los candidatos, resolver las impugnaciones con respecto a los mismos y a las actuaciones de las Mesas Electorales, así como la decisión sobre cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y sus resultados.

La Junta Electoral Central estará compuesta por cuatro miembros, que a su vez lo sean de la RFEV. Su designación se efectuará por sorteo entre miembros de la Asamblea que residan en Madrid, o entre miembros del censo electoral que residan en Madrid.

Se designarán los titulares y los suplentes.

De entre los miembros de la Junta se designará el Presidente de la misma.

La vacantes que se produzcan entre los miembros titulares de la Junta Electoral Central, serán cubiertas por los miembros suplentes siguiendo como criterio el orden por el que hayan sido designados en el acto público.

Los miembros de la Junta Electoral Central no podrán figurar como candidatos a los cargos de representación.

De cuantas sesiones celebre la Junta Electoral Central, el Secretario de la misma levantará el acta correspondiente. La Real Federación Española de Vela elaborará, a 31 de diciembre de cada año, un censo en el que se incluyan las asociaciones y clubes, deportistas, jueces, técnicos y entrenadores afiliados o inscritos, dependientes de la misma. Dicho censo se hará público en el primer trimestre de cada año, para conocimiento y rectificación. En todo caso, será de aplicación para el proceso electoral, el último censo con las rectificaciones del año en curso en que se celebren elecciones.

Art. 76. Una vez formada la Junta Electoral Central, la composición de la misma será comunicada a todas las Federaciones autonómicas, quienes la difundirán en su circunscripción electoral.

Corresponde a la Junta Electoral Central comprobar las actas de elección emitidas, los resultados y cuanta documentación sea remitida por las Mesas Electorales, a fin de proceder de acuerdo con sus competencias.

La Junta Electoral Central proclamará a los miembros electos que resultarán candidatos en las diferentes circunscripciones, comunicándoselo por escrito a los interesados.

Asimismo, hará pública la composición de la Asamblea.

Los acuerdos de la Junta Electoral Central se adoptarán mediante votación entre sus miembros. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

Los acuerdos de la Junta Electoral Central son ejecutivos y sus impugnaciones ante la jurisdicción ordinaria no suspenderán su eficacia

La Junta Electoral Central disolverá una vez concluido totalmente el proceso electoral, tanto a la Asamblea como a Presidente de la Real Federación Española de Vela.

Art. 77. El reglamento de elecciones facilitará, en la mayor medida posible, la participación de los electores en las votaciones correspondientes. A tal efecto, deberá prever la constitución de Mesas Electorales en cada circunscripción electoral, así como autorizar y regular el voto por correo, con las máximas garantías de autenticidad del mismo.

Los días en que tengan lugar las elecciones a Asamblea y a Presidente no coincidirán con pruebas deportivas de la Real Federación Española.

Art. 78. Las reclamaciones que se produzcan en el proceso electoral habrán de solventarse sin dilación, sin perjuicio de la posibilidad que existe en todo caso de acudir a la Junta de Garantías Electorales del CSD como última instancia administrativa, previa a la jurisdicción ordinaria.

Art. 79. La presentación de candidaturas, los componentes de las Mesas Electorales, la forma de realizarse las votaciones, la regulación del voto por correo, la fórmula de cómputo y realización del escrutinio, el procedimiento propaganda de los candidatos, los plazos y requisitos para la presentación de reclamaciones y restantes aspectos de las elecciones se contienen en el Reglamento Electoral que, en desarrollo de los presentes Estatutos, se dicte a propuesta de la Junta Directiva y con la aprobación de la Comisión Delegada.

TITULO VIII

Régimen disciplinario

Art. 80. La potestad disciplinaria se ejercerá conforme a lo dispuesto en la Ley del Deporte, las disposiciones del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, los presentes Estatutos, y el reglamento que, a tal efecto, se establezca por la Real Federación Española de Vela, así como las que sean de aplicación en al ámbito estrictamente deportivo, según lo dispuesto en las reglas que rijan las competiciones de cualquier naturaleza que se desarrollen en el ámbito de la competencia de esta Federación, siendo aplicable en todo caso en las competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional, con independencia del que sea propio de las Federaciones autonómicas.

Art. 81. Las infracciones disciplinarias a las que no sean de aplicación las reglas técnicas de juego o competición, reglamento internacional de regatas, reglas técnicas específicas, instrucciones de regata y restantes normas o acuerdos de específica aplicación a la competición, serán las que se especifiquen como tales en los presentes Estatutos y en el reglamento que a tal efecto establezca la RFEV.

En particular se considerarán infracciones disciplinarias en los términos establecidos en el párrafo anterior las acciones u omisiones siguientes:

1. Infracciones comunes muy graves.

Se considerarán infracciones comunes muy graves a las reglas del juego o competición, o a las normas generales deportivas:

a) Los abusos de autoridad.

b) Los quebrantamientos de sanciones impuestas. El quebrantamiento se apreciará en todos los supuestos en que las sanciones resulten ejecutivas. El mismo régimen se aplicará cuando se trate del quebrantamiento de medidas cautelares.

c) Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o competición.

d) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos cuando se dirijan a los jueces, jurados, competidores o al público.

e) Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, jueces y jurados y deportistas o socios que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia.

f) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales.

A estos efectos la convocatoria se entiende referida tanto a los entrenamientos como a la celebración efectiva de la prueba o competición.

g) La participación en competiciones organizadas por países que promuevan la discriminación racial, o sobre los que pesen sanciones deportivas impuestas por organizaciones internacionales o con deportistas que representen a los mismos.

h) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad. Asimismo, se considerará falta muy grave la reincidencia en infracciones graves por hechos de esta naturaleza.

i) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipo deportivo en contra de las reglas técnicas del deporte de la vela, cuando puedan alterar la seguridad de la prueba o pongan en peligro la integridad de las personas.

j) La participación indebida y la incomparecencia o retirada injustificada de las pruebas, encuentros o competiciones.

k) La inejecución de las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

l) La utilización de substancias y grupos farmacológicos prohibidos, y la negativa a someterse a los controles antidopaje conforme a lo que, con carácter general, establezca el CSD, o con carácter particular señale, además, la RFEV.

2. Además de las infracciones comunes previstas, son infracciones específicas muy graves de los Presidentes y demás miembros directivos de las entidades de la organización deportiva, las siguientes:

a) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatuarias o reglamentarias.

Los incumplimientos constitutivos de infracción serán los expresados en los Estatutos y reglamentos de los entes de la organización deportiva, o aquellos que, aun no estándolo, revistan gravedad o tengan especial trascendencia.

b) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados federativos.

c) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas del Estado, de sus organismos autónomos, o de otro modo concedidos, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

A estos efectos, la apreciación de la incorrecta utilización de fondos públicos se regira por los criterios que para el uso de ayudas y subvenciones públicas se contienen en la legislación específica del Estado.

En cuanto a los fondos privados, se estará al carácter negligente o doloso de las conductas.

d) El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto de las Federaciones deportivas, sin la reglamentaria autorización.

Tal autorización es la prevista en el artículo 29 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, o en la normativa que en cada momento regule dichos supuestos.

e) La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, sin la reglamentaria autorización.

3. Se considerará infracción muy grave de las Federaciones deportivas españolas la no expedición injustificada de una licencia, conforme a lo previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, y disposiciones de desarrollo.

4. Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.

En tales órganos se encuentran comprendidos los jueces, técnicos, directivos, y demás autoridades deportivas.

b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo.

c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

d) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados federativos.

e) El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio previstas en el artículo 36 de la Ley del Deporte y precisadas en sus disposiciones de desarrollo.

La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de cada deporte.

5. Se considerarán infracciones de carácter leve:

a) Las observaciones formuladas a los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones de manera que signifiquen una ligera incorrección.

b) La ligera incorrección con el público, compañeros o subordinados.

c) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

d) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y en otros medios materiales.

Art. 82. A las infracciones a que hace referencia el artículo anterior serán de aplicación las siguientes sanciones:

1. A la comisión de las infracciones muy graves tipificadas en el artículo 81.1 corresponden las siguientes sanciones:

a) Multas no inferiores a 500.000 pesetas ni superiores a 5.000.000 de pesetas.

b) Pérdida de puestos en la clasificación.

c) Prohibición de acceso a los lugares de desarrollo de las pruebas o competiciones, por tiempo no superior a cinco años.

d) Pérdida definitiva de los derechos que como socio de la respectiva asociación deportiva le correspondan, o supresión de la licencia federativa de dos a cinco años.

e) Clausura de los lugares de desarrollo de las pruebas por un período que abarque de cuatro pruebas a una temporada.

f) Inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva, o suspensión o privación de licencia federativa o habilitación equivalente de las agrupaciones de clubes de ámbito estatal, con carácter temporal por un plazo de dos a cinco años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

g) Inhabilitación a perpetuidad para ocupar cargos en la organización deportiva o privación de licencia federativa o habilitación equivalente de las agrupaciones de clubes de ámbito estatal, igualmente a perpetuidad.

Las sanciones previstas en este último apartado únicamente podrán acordarse, de modo excepcional, por la reincidencia en infracciones de extraodinaria gravedad.

2. Por la comisión de las infracciones enumeradas en el artículo 81.2 podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Amonestación pública. Corresponderá la imposición de esta sanción en los supuestos siguientes:

Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 2, *a)*, del artículo 81.

Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 2, *c)*, del artículo 81, cuando la incorrecta utilización no exceda del 1 por 100 del total del presupuesto anual del ente de que se trate.

Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 2, *e)*, del artículo 81.

b) Inhabilitación temporal de dos meses a un año. Corresponderá la imposición de esta sanción en los supuestos siguientes:

Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 2, *a)*, del artículo 81, cuando el incumplimiento se produzca en supuestos manifiestamente muy graves, previo requerimiento formal realizado en la forma que se determine en los estatutos y reglamentos correspondientes. Tendrán, en todo caso, esta consideración los incumplimientos que comporten una limitación de los derechos subjetivos de los asociados.

Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 2, *b)*, del artículo 81.

Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 2, *c)*, del artículo 81, bien cuando la incorrecta utilización exceda del 1 por 100 del total del presupuesto anual del ente que se trate, bien cuando concurriese la agravante de reincidencia.

Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 2, *d)*, del artículo 81.

Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 2, *e)*, del artículo 81 cuando concurriese la agravante de reincidencia.

c) Destitución del cargo. Corresponderá la imposición de esta sanción en los supuestos siguientes:

Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 2, *a)*, del artículo 81, concurriendo la agravante de reincidencia, referida, en este caso, a una misma temporada.

Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 2, *c)*, del artículo 81, cuando la incorrecta utilización exceda del 1 por 100 del total del presupuesto anual del ente de que se trate y, además, se aprecie la agravante de reincidencia.

Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 2, *d)*, del artículo 81 concurriendo la agravante de reincidencia.

3. Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 81.3 podrá imponerse una sanción pecuniaria a la Federación de que se trate, con independencia del derecho de ésta a repetir contra la persona o personas que pudieran ser responsables directos de dicha infracción, quienes, en su caso, podrán ser sancionados por incurrir en abuso de autoridad.

Las sanciones a las Federaciones no podrán ser inferiores a 50.000 pesetas ni superiores a 5.000.000 de pesetas.

Para la determinación de la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta el presupuesto de la entidad.

4. Por la comisión de las infracciones graves tipificadas en el artículo 81.4 podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Amonestación pública.
b) Multa de 100.000 a 500.000 pesetas.
c) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación de la competición o prueba.
d) Clausura de los lugares de desarrollo de las pruebas, de hasta dos meses.
e) Privación de los derechos de asociado, de un mes a dos años, con la salvedad contenida en el apartado 1, *d)*, del artículo 82.
f) Inhabilitación para ocupar cargos, suspensión o privación de licencia federativa o habilitación equivalente de las agrupaciones de clubes de ámbito estatal, de un mes a dos años.

5. Por la comisión de las infracciones leves tipificadas en el artículo 81.5, podrá acordarse la imposición de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.
b) Multa de hasta 100.000 pesetas.
c) Inhabilitación para ocupar cargos o suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros o pruebas.

6. Reglas comunes para la imposición de sanciones:

a) Unicamente podrán imponerse sanciones personales consistentes en multa en los casos en que los deportistas, técnicos, jueces o árbitros perciban retribuciones por su labor. Sus importes deberán, previamente, figurar cuantificados en los estatutos o reglamentos disciplinarios de los distintos entes de la organización deportiva.
b) Para una misma infracción podrán imponerse multas de modo simultáneo a otra sanción de distinta naturaleza, siempre que estén previstas para la categoría de infracción de que se trate y que, en su conjunto, resulten congruentes con la gravedad de la misma.

El impago de las sanciones pecuniarias tendrá la consideración de quebrantamiento de sanción.

c) El Reglamento disciplinario de la RFEV deberá precisar las sanciones que corresponden a cada una de las infracciones que tipifiquen, así como, en su caso, la graduación de aquéllas.

Art. 83. Prescripción. Plazos y cómputo:

1. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o mes, según sean muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente, interrumpiéndose de nuevo la prescripción al reanudarse la tramitación del expediente.

2. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

Art. 84. La imposición de las sanciones señaladas se realizará teniendo en cuenta el carácter de muy grave, grave y leve de las respectivas infracciones y según los criterios de proporcionalidad, dolo o culpa aplicables en el derecho punitivo general.

La reincidencia y reiteración serán consideradas circunstancias agravantes, el arrepentimiento espontáneo y la provocación suficiente serán consideradas como atenuantes.

En ningún caso podrá ser impuesta doble sanción por los mismos hechos. No se entiende por doble sanción aquella que puede imponerse por aplicación del Reglamento Internacional de Regatas.

Las sanciones que se impongan sólo tendrán efecto retroactivo si éstas son de naturaleza favorable, quedando prohibido imponer sanciones cuando no exista previa tipificación de las infracciones correspondientes.

Art. 85. Son causas de extinción de la responsabilidad el cumplimiento de la sanción, la prescripción y el fallecimiento del inculpado.

Art. 86. Corresponde a la Real Federación Española de Vela, ejercer la potestad disciplinaria federativa exclusiva sobre las personas naturales o jurídicas que forman parte de su estructura orgánica o que se encuentren afiliadas a la misma, que desarrollan su actividad correspondiente en el ámbito estatal.

Actuará en única instancia federativa sobre las personas naturales o jurídicas sobre las que no tenga competencia la federación autonómica.

Los plazos de interposición de recursos serán de diez días cuando se recurra ante los órganos federativos, de quince días ante el Comité Español de Disciplina Deportiva, contando el plazo desde el día siguiente al de la notificación de la resolución o jurisdicción recurrida.

Art. 87. Será de aplicación en el procedimiento ordinario aplicable para la imposición de sanciones lo que previenen los artículos 31 y siguientes del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre.

Contra las resoluciones disciplinarias que se dicten por la Real Federación Española y las Federaciones autonómicas, se podrá recurrir ante el Comité Español de Disciplina Deportiva o ante los Comités de Disciplina Deportiva de las Comunidades Autónomas, en su caso, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto antes citado.

La Real Federación Española de Vela dictará un reglamento disciplinario de conformidad con lo prevenido en los presentes Estatutos. En ningún caso, podrá

99 imponerse sanción alguna si previamente no se ha incoado expediente, dando audiencia al presunto inculpado para que formule las alegaciones que a su derecho correspondan.

El procedimiento sancionador se acomodará a lo dispuesto en el ordenamiento deportivo general, contenido en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, sin perjuicio de la reglamentación específica que dicte la Real Federación Española de Vela.

TITULO IX

La conciliación extrajudicial

Art. 88. La conciliación o arbitraje podrá alcanzar a cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva suscitada entre deportistas, técnicos, jueces o árbitros, clubes deportivos, asociaciones, Federaciones autonómicas y Real Federación Española de Vela, así como otras partes interesadas, siempre y cuando cualquiera de aquéllas esté afiliada o integrada en la Federación, en los términos que se especificarán.

Art. 89. Se excluye de la conciliación o arbitraje:

1. Las que se susciten en las relaciones con el Consejo Superior de Deportes, relativas a las funciones encomendadas a ese organismo.
2. Las relativas al control de sustancias o métodos prohibidos en el deporte y seguridad en la práctica deportiva.
3. Las relacionadas con subvenciones del Consejo Superior de Deportes y en general las relativas a fondos públicos.
4. Las incluidas en el artículo 2 de la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, sobre arbitraje.

Art. 90. Quienes deseen acudir a la conciliación extrajudicial en los términos establecidos en los artículos precedentes, deberán suscribir, por escrito, un convenio de arbitraje con expresa renuncia a la vía judicial y expresando de forma inequívoca su voluntad de someterse al arbitraje de un árbitro, y de acatar y cumplir el correspondiente laudo.

Art. 91. El arbitraje podrá ser de derecho o de equidad, según lo expresen las partes en el respectivo convenio.

En el primer caso, el árbitro será obligatoriamente licenciado en derecho; en el segundo bastará que el árbitro designado tenga el título de bachiller.

Corresponderá a la Federación, salvo que ésta sea parte, en cuyo caso será decisión del Consejo Superior de Deportes, la elección del árbitro.

El árbitro convocará a las partes en un procedimiento sumario en el que, escuchando a ambas partes y, si lo estima procedente, con aportación de pruebas, dictará un laudo.

El procedimiento no durará más de un mes natural desde la designación del árbitro, y su resolución se comunicará a las partes y a la Federación, quien velará por su cumplimiento.

Si la Federación fuera parte, la resolución arbitral se comunicará al CSD, a los efectos prevenidos en el párrafo anterior.

TITULO X

Régimen documental

Art. 92. El régimen documental de la Real Federación Española de Vela comprenderá los siguientes libros:

1. Libro-registro de Federaciones autonómicas integradas y delegaciones constituidas, que deberá reflejar las denominaciones de las mismas, su domicilio social,

ámbito de competencias, organización, nombre y apellidos del Presidente y miembros de la Junta Directiva.

2. Libro-registro de clubes, en el que constarán las denominaciones de aquellos que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional, y su domicilio social.

3. Libro de actas, que consignarán las reuniones que celebren todos los órganos colegiados de la Real Federación Española de Vela, tanto de gobierno como de representación.

4. Libros de contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Real Federación Española de Vela, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

5. Los demás que sean legalmente exigibles.

TITULO XI

Garantías jurisdiccionales

Art. 93. Todos los miembros de la Real Federación Española de Vela tienen derecho a recibir la tutela de la misma con respecto a sus intereses deportivos legítimos, así como el de participar en sus actividades y en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con los presentes Estatutos y con los Reglamentos.

Los miembros de la Real Federación Española de Vela tienen, a su vez, el deber de acatar y cumplir los acuerdos y actos de sus órganos de administración y gobierno, sin perjuicio de recurrir ante las instancias federativas competentes y, en su caso, ante la jurisdicción ordinaria, aquellos que consideren contrarios a derecho.

Art. 94. Frente a los actos y acuerdos de los órganos de la Real Federación Española de Vela, sus miembros podrán acudir, una vez agotados los recursos federativos, a la jurisdicción ordinaria; si se tratara de funciones públicas de carácter administrativo cabrá interponer recurso ante el CSD.

Contra los acuerdos que dicten los clubes, asociaciones y agrupaciones deportivas, en el ámbito deportivo, podrá interponerse recurso ante la respectiva Federación autonómica o, en su caso, ante la Real Federación Española.

Las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno, administración y técnicos de la Real Federación Española, excepto los de la Asamblea, podrán ser recurridos en alzada o reposición ante la Junta Directiva de la Real Federación Española de Vela. Se exceptuán de lo anterior, aquellas resoluciones dictadas por órganos técnicos o comités, que tengan la condición de inapelables, según sus reglamentos respectivos.

Quedan exceptuadas de recurso las resoluciones que dicte el Comité de Disciplina Deportiva.

Los plazos de interposición de recursos serán de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la notificación de la resolución o acuerdo recurrido.

Los acuerdos sobre resolución de recursos adoptados por la Junta Directiva de la Real Federación Española de Vela, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea, agotarán la vía federativa, salvo aquellos que por no tener el carácter de inapelables, puedan ser objeto de recurso en cualquier vía.

TITULO XII

Disolución

Art. 95. La Real Federación Española de Vela se extinguirá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo de la Asamblea federativa, adoptado por una mayoría de dos tercios de sus miembros.

99 2. Por las demás causas que determinen las leyes.

Art. 96. Una vez producida la liquidación, el patrimonio neto será destinado a los fines de carácter deportivo que determine el Consejo Superior de Deportes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La Comisión Delegada de la Real Federación Española de Vela dictará, a propuesta de la Junta Directiva, los reglamentos generales precisos para el desarrollo de los presentes Estatutos, que se someterán, en su caso, a la aprobación del CSD.

Segunda.—Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por el Consejo Superior de Deportes, y se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION FINAL

Una vez aprobados los presentes Estatutos, quedarán sin valor y efecto alguno los Estatutos aprobados el 28 de julio de 1981, así como cuantos reglamentos, normas y acuerdos se opongan.

Resolución de 11 de abril de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Especial (Pedagogía Terapéutica), convocado por la Universidad de Cantabria. («Boletín Oficial del Estado» 20-IV-1994.)

100 Examinado el expediente promovido por la Universidad de Cantabria solicitando la homologación de un curso de especialización en Educación Especial (Pedagogía Terapéutica);

Considerando que el curso reúne las mismas características que los cursos anteriores celebrados al amparo del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Universidad de Cantabria de fecha 19 de diciembre de 1988;

Vista la convocatoria pública del curso, promoción 1991-1993, como título propio de la Universidad de Cantabria y la relación de alumnos que han obtenido la calificación de apto en el mismo;

Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodología del curso responden a los establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia,

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de especialización en Educación Especial (Pedagogía Terapéutica), promoción 1991-1993, convocado por la Universidad de Cantabria, a los efectos previstos en el artículo 17.1.1 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Segundo.—Los diplomas acreditativos del curso están expedidos por la Universidad de Cantabria, haciendo constar en los mismos la presente resolución de homologación.

Madrid, 11 de abril de 1994.—El Secretario de Estado de Educación, *Alvaro Marchesi Ullastres.*

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Cantabria. Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

Orden de 20 de abril de 1994 sobre admisión de alumnos en los ciclos formativos de formación profesional específica de grado superior en Centros sostenidos con fondos públicos. («Boletín Oficial del Estado» 27-IV-1994.)

101

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, que regula el Derecho a la Educación (LODE) señala en su artículo 20.2 que, cuando no haya plazas suficientes, la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos deberá atenerse a los criterios prioritarios de rentas anuales de la unidad familiar, proximidad del domicilio y existencia de hermanos en el centro.

El Real Decreto 377/1993, de 12 de marzo, («Boletín Oficial del Estado» del 24) adapta lo señalado anteriormente a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, estableciendo un nuevo procedimiento para hacer efectivo el derecho a la educación y a la elección de centro de los alumnos que sigan las enseñanzas de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria. Queda fuera de esta norma la regulación del proceso de admisión de alumnos que deseen cursar enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior en centros sostenidos con fondos públicos, para cuyo desarrollo la disposición adicional tercera del citado Real Decreto habilita expresamente al Ministerio de Educación y Ciencia. Procede adecuar lo establecido en la LODE a la peculiaridad de este tipo de enseñanzas, de acuerdo con lo determinado en el artículo 20.2 de esta Ley Orgánica y teniendo en cuenta el procedimiento general indicado en el Real Decreto 377/1993.

Por tanto, y en uso de la atribución conferida por la disposición adicional tercera del mencionado Real Decreto, he dispuesto:

Primero.—La presente Orden será de aplicación a los procesos de admisión de alumnos que deseen cursar las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior, en régimen presencial, en centros sostenidos con fondos públicos y en el ámbito territorial que gestiona el Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.—1) Para acceder a los ciclos formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior será necesario cumplir los requisitos académicos establecidos en la normativa vigente.

2) El 20 por 100 de las plazas que se ofrezcan para cada ciclo formativo se reservarán para quienes acrediten haber superado la prueba de acceso definida en el artículo 32.2 de la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre. En el caso de no ser cubiertas estas plazas se acumularán a los alumnos del apartado anterior. Este porcentaje podrá ser ampliado cuando no se cubran todas las plazas reservadas a los alumnos que cumplen los requisitos académicos.

3) Las solicitudes se formularán en cada curso académico utilizando el modelo oficial que figura como anexo a la presente Orden y se presentarán en los centros que determine cada Dirección Provincial en el territorio de su gestión.

4) La presentación de solicitudes de admisión se realizará, en período ordinario, durante la primera quincena del mes de julio y, en período extraordinario, del 1 al 10 de septiembre.

5) Cada solicitante presentará una única instancia, por provincia, a la que se adjuntarán las credenciales y la documentación académica precisa, en la que constarán, por orden de preferencia, los centros de la provincia en los que desea ser admitido. En caso de que el solicitante presente más de una instancia por provincia, no se tendrá en cuenta ninguna de ellas y se procederá a su escolarización por la comisión de escolarización. De igual forma se procederá respecto de las instancias que se presenten fuera de plazo.

Tercero.—Cuando el número de demandantes de las enseñanzas de un ciclo formativo concreto objeto de esta norma sea superior al de plazas ofrecidas, se clasificarán

101 las solicitudes de los alumnos atendiendo al cómputo que resulte de aplicar el baremo correspondiente a los criterios de rentas anuales de la unidad familiar, proximidad del domicilio y hermanos matriculados en el centro para el que se solicita la admisión. Asimismo, se valorará que el solicitante tenga necesidades educativas especiales asociadas a algún tipo de deficiencia.

Cuarto.—La renta anual del alumno será la correspondiente a la unidad familiar a que pertenezca. El baremo a aplicar será:

a) Rentas iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional: Dos puntos.
b) Rentas superiores al salario mínimo interprofesional que no sobrepasen el doble del mismo: Un punto.
c) Rentas superiores al doble del salario mínimo interprofesional: Cero puntos.

Quinto.—La proximidad del domicilio se valorará del siguiente modo:

a) Alumnos cuyo domicilio se encuentre en el área de influencia del centro: Cinco puntos.
b) Alumnos cuyo domicilio se encuentre en las áreas limítrofes de influencia: Dos puntos.
c) Alumnos de otras zonas: Cero puntos.
d) También se podrá considerar, alternativamente, como domicilio válido el del lugar del trabajo del solicitante, en cuyo caso se valorará con dos puntos.
e) En el supuesto de que un alumno solicite la admisión en un ciclo formativo de Formación Profesional Específica de Grado Superior en un centro no ubicado en la provincia o área de influencia a la que corresponde su domicilio, porque en su provincia o área de influencia no exista la oferta de dicho ciclo formativo, su solicitud de admisión a ese determinado ciclo formativo será valorada, a los efectos de la proximidad del domicilio, con cinco puntos.

El área de influencia para la admisión de alumnos en este tipo de enseñanzas será, con carácter general, la provincia. En su caso, el Director Provincial, con la colaboración de las Corporaciones Locales, podrá definir áreas de influencia y sus zonas limítrofes, teniendo en cuenta la planificación de la oferta de Formación Profesional Específica.

Sexto.—La existencia de hermanos en el centro se valorará de la manera siguiente:

a) Primer hermano en el centro: Dos puntos.
b) Segundo hermano y siguientes: Un punto.

Séptimo.—A los solicitantes que tengan necesidades educativas especiales asociadas a deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales se les otorgará un punto, además de los obtenidos en los artículos anteriores.

Octavo.—Sin perjuicio de la facultad del órgano competente para recabar de los solicitantes la documentación que se estime precisa para la justificación, en cada caso, de las situaciones y circunstancias tenidas en cuenta para la valoración de la instancia, a las solicitudes de admisión se acompañará la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de que el alumno reúne los requisitos académicos y de edad exigidos por el ordenamiento académico vigente para acceder a estas enseñanzas.
b) La renta anual de la unidad familiar se acreditará mediante la aportación de una copia de la hoja de liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al ejercicio fiscal, anterior en dos años al año natural en el que se solicita la plaza escolar, sellada por alguna de las oficinas habilitadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria para su recepción.

Cuando los contribuyentes hayan optado por la modalidad de declaración separada, se aportará copia de ambas hojas de liquidación.

En caso de que se opte por no aportar la documentación fiscal mencionada, se atribuirá la puntuación mínima prevista en el apartado 4 de la presente Orden, salvo que se acredite mediante certificación expedida al efecto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que la unidad familiar a la que pertenece el solicitante no percibe las rentas mínimas anuales a partir de las cuales existe la obligación de presentar la aludida documentación.

c) La proximidad domiciliaria se acreditará mediante la aportación de una copia del certificado de empadronamiento del solicitante, expedido por el órgano municipal correspondiente.

La proximidad domiciliaria cuando se tenga en cuenta el lugar de trabajo, se acreditará mediante la aportación de una copia del contrato laboral o de un certificado expedido al efecto por la empresa o establecimiento en que se presten los servicios. En caso de que se desarrolle la actividad por cuenta propia, la proximidad domiciliaria se acreditará mediante la aportación de una copia de la licencia o documento análogo en el que conste el domicilio en que se desarrolle la actividad.

d) Sólo se entenderá que el solicitante tiene hermanos matriculados en el centro cuando éstos vayan a continuar asistiendo al mismo en el curso escolar para el que se solicita la admisión.

e) La condición de alumno o alumna con necesidades educativas especiales se deberá acreditar mediante la aportación de una copia del dictamen emitido por el Equipo de Orientación Educativa y Psico-pedagógica de su sector educativo, con el visado del Servicio de Inspección Técnica de Educación, en el que se le reconoce dicha condición.

Noveno.—En caso de empate, una vez aplicados los criterios de renta de la unidad familiar, proximidad del domicilio, hermanos matriculados en el centro y necesidades educativas especiales asociadas a algún tipo de deficiencia, se actuará de la manera siguiente:

a) Se ordenarán los colectivos del apartado segundo, punto 1, por mayor nota media de su expediente académico. En esta agrupación tendrán prioridad los alumnos que hayan superado sus cursos en la convocatoria de junio del año corriente o en cualquier convocatoria de años anteriores.

b) Para los procedentes de la prueba de acceso se realizará un sorteo público.

Décimo.—1) El Consejo Escolar es el órgano competente para decidir la admisión de alumnos en los centros públicos. En los centros concertados, los titulares serán los responsables del estricto cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos, correspondiendo al Consejo Escolar garantizar su cumplimiento.

2) El órgano competente de los centros podrá recabar de los solicitantes la documentación que estime oportuna en orden a la justificación de la situaciones y circunstancias alegadas.

Undécimo.—1) El Director provincial constituirá la comisión de escolarización de Formación Profesional Específica de Grado Superior, quince días antes del inicio del proceso. Cuando sea necesario, constituirá las comisiones de escolarización precisas según las áreas de influencia y la especificidad de los estudios.

2) Las funciones de las comisiones de escolarización serán, en el territorio que se les asigne: Informar de las plazas existentes para este tipo de enseñanzas, recabar las solicitudes recogidas en los centros, realizar la selección de los alumnos solicitantes, hacer públicas las listas de admitidos y no admitidos y resolver las reclamaciones presentadas.

3) Las comisiones de escolarización estarán compuestas por:

a) El Director provincial o persona en quien delegue que actuará de Presidente.

b) Dos Inspectores de educación designados por el Director provincial.

c) Un miembro de la Unidad de Apoyo de Formación Profesional, designado por el Director provincial.

d) Dos Directores de centros públicos, designado por el Director Provincial, del ámbito territorial de la Comisión, que ofrezca este tipo de enseñanzas.

Duodécimo.—En los centros se expondrá:

a) Normativa reguladora de la admisión de alumnos.
b) Plazas vacantes existentes para las enseñanzas de ciclos formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior.
c) Areas de influencia y limítrofes, caso de definirse.
d) Calendario de publicación de las relaciones de alumnos admitidos y plazo para presentar reclamaciones.

Decimotercero.—En ningún caso se dejarán plazas libres si existiesen solicitudes que reúnan los requisitos de acceso.

Decimocuarto.—Una vez concluido el proceso de selección se realizará la publicación de las listas de admitidos y no admitidos ordenadas alfabéticamente y con la puntuación asignada.

Decimoquinto.—Los acuerdos y decisiones sobre admisión de alumnos podrán ser objeto de reclamación ante el órgano que los dictó, antes de transcurridos tres días desde su notificación o publicación. Dicho órgano resolverá en el plazo de tres días y contra su decisión podrá interponerse recurso ordinario ante el Director provincial de Educación y Ciencia, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Decimosexto.—La matriculación de los alumnos admitidos se realizará del 23 al 30 de septiembre.

Decimoséptimo.—1) Hasta que se produzca la extinción de las enseñanzas de módulos profesionales de nivel tres, lo dispuesto en la presente norma será de aplicación en el proceso de admisión de alumnos a los estudios citados.

2) Durante el período de implantación anticipada de la LOGSE, los alumnos procedentes de modalidades del bachillerato definido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo o del Bachillerato experimental establecido en la Orden de 21 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre) tendrán acceso prioritario a los ciclos formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior. Una vez otorgada plaza a los alumnos citados, las vacantes se ofrecerán según el siguiente orden de prioridad:

a) Alumnos que hayan finalizado el Curso de Orientación Universitaria (COU).
b) Alumnos procedentes de Formación Profesional de Segundo Grado (FP2) y otros estudios.

Decimoctavo.—Cuando existan razones que aconsejen alguna modificación en los plazos de admisión o matriculación, las Direcciones Provinciales podrán establecer dichas modificaciones previa aprobación de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

Decimonoveno.—Se autoriza a las Direcciones Generales de Centros Escolares y de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa para dictar cuantas resoluciones procedan para la interpretación de esta Orden, así como para fijar plazos diferentes a los previstos en esta disposición para la admisión de solicitudes y formalización de matrícula en las enseñanzas objeto de la misma en centros docentes sostenidos con fondos públicos y para regular ofertas de formación profesional específica para determinados colectivos de la población activa.

Madrid, 20 de abril de 1994.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE _____

101

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR / MÓDULOS PROFESIONALES DE NIVEL 3

Apellidos del solicitante	Nombre del solicitante	DNI	Fecha nacimiento

EXPONE:

Que ha realizado los estudios de _____ que le permiten acceder a los estudios que solicita.

Que desea realizar la prueba de acceso a los estudios que solicita.

Acceso por :	Calificación
1 [ ] Bachillerato LOGSE o Bachiller Experimental. Convoc._____ 2 [ ] Curso de Orientación Universitaria. Convoc. _____ 3 [ ] Formación Profesional de Segundo Grado. Convoc. _____ 4 [ ] Otros 5 [ ] Prueba de Acceso	

SOLICITA:

Se le admita para el curso escolar 199_/_ como alumno para cursar, por orden de preferencia, los estudios siguientes:

ENSEÑANZA	CENTRO	LOCALIDAD	TURNO

A tal efecto declara:

1. Que la renta anual percibida por la unidad familiar en el ejercicio 19___ fue de _____ Pts.

2. Que el domicilio familiar [ ] o domicilio laboral [ ] se encuentra situado en _____
_____
Localidad, Provincia, calle, nº, Código Postal, nº de Teléfono.

3. Que en el Centro _____ cursa/n estudios ___ hermano/s del solicitante y que, asimismo, continuará/n el próximo curso escolar.

4. Que el solicitante padece minusvalía física, psíquica o sensorial SÍ [ ] NO [ ]

PUNTUACIÓN:
1.
2.
3.
4.
TOTAL

Adjunta la siguiente documentación acreditativa: (señalar con X lo que presenta)

A) Renta: Fotocopia Declaración de Renta [ ] o Certificación de no haber presentado Declaración de la Renta [ ]

B) Domicilio familiar o laboral: Certificación del Ayuntamiento [ ] o Certificación de la Empresa u Organismo en el que presta servicio [ ].

C) Situación de minusvalía: Certificado del INSERSO u organismo equivalente de la Comunidad Autónoma.

D) Estudios realizados: Fotocopia compulsada del Título o Certificado correspondiente.

En _____, a _____ de 19__
Firma del solicitante

SR. DIRECTOR DEL CENTRO _____
Denominación del Centro en el que presenta la solicitud de admisión

A cumplimentar por el Centro.

Resolución de 13 de abril de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Acuerdo Nacional de Formación Continua para Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. («Boletín Oficial del Estado» 27-IV-1994.)

102 Visto el texto del Acuerdo Nacional de Formación Continua para Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, que fue suscrito con fecha 24 de marzo de 1994, de una parte, por la Confederación de Centros de Educación y Gestión (E y G) y Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE), en representación de las Organizaciones Empresariales, y, de otra, por FETE–UGT, FSIE, USO y CC.OO., en representación de las Organizaciones Sindicales, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3, en relación con el 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.–Ordenar la inscripción del citado Acuerdo Nacional en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.–Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de abril de 1994.–La Directora general, *Soledad Córdova Garrido.*

ACUERDO NACIONAL DE FORMACION CONTINUA PARA EMPRESAS DE ENSEÑANZA PRIVADA SOSTENIDAS TOTAL O PARCIALMENTE CON FONDOS PÚBLICOS

Exposición de motivos

La formación profesional continua constituye un valor estratégico ante los procesos de cambio económico, tecnológico y social en el que estamos inmersos. El futuro del sistema productivo español depende, en gran medida, de la cualificación de la población activa, tanto de los trabajadores como de los empresarios. En especial las empresas de enseñanza, así como sus trabajadores, los cuales deben de adaptar su formación y sus estructuras al desarrollo de la LOGSE, por ello la formación profesional de calidad constituye una verdadera inversión.

La política de formación continua debe pues proporcionar a los empresarios y trabajadores de nuestro sector un mayor nivel de cualificaciones necesarias para:

1.º Afrontar con garantías la reconversión del sector como consecuencia de la aplicación de la LOGSE.

2.º Promover el desarrollo personal y profesional, así como la prosperidad de las empresas y de los trabajadores en beneficio de todos.

3.º Adaptarse a los cambios motivados tanto por los procesos de innovación, como por nuevas formas de organización del trabajo.

4.º Contribuir con la formación profesional continua a propiciar la mejora de la calidad de enseñanza de nuestro sistema educativo.

Para cumplir estos objetivos es necesario aprovechar al máximo los recursos disponibles, e incluso incrementarlos, y gestionarlos de forma razonable, sobre la base de las necesidades de formación de empresas y trabajadores del sector. Al mismo tiempo, habrá de dotarse de modelos que faciliten la formación de trabajadores con el fin de conseguir que ésta sea de calidad.

Por otra parte, en la relación de trabajo, los trabajadores tienen derecho a la promoción y formación profesional como medida incentivadora para mejorar su cualificación profesional.

Por todo ello, las organizaciones firmantes, reconociéndose con capacidad y legitimación para negociar según lo previsto en el título III del Estatuto de los Trabajadores, y conscientes de la necesidad de potenciar la formación continua de los trabajadores en el sector, suscriben el presente Acuerdo Sectorial Estatal sobre Formación Continua para las Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza del Acuerdo y concepto de la formación continua

Artículo 1.° *Naturaleza del Acuerdo.*—Este Acuerdo Sectorial Estatal de Formación Continua en la Enseñanza Privada se suscribe en orden a desarrollar el Acuerdo Nacional de Formación Continua, firmado el 16 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1993).

Al igual que el Acuerdo Nacional de Formación Continua, el presente Acuerdo se suscribe al amparo de lo establecido en el título III del Estatuto de los Trabajadores. A este efecto desarrolla lo dispuesto en el artículo 83.3 de dicha norma legal, al versar sobre una materia concreta, cual es la formación continua en las empresas del sector.

Art. 2.° *Concepto de formación continua.*—A los efectos de este Acuerdo se entenderá por formación continua el conjunto de acciones formativas desarrolladas mediante planes de formación de empresas o agrupados, dirigidos tanto a la mejora de competencias y cualificaciones, como al reciclaje y adquisición de nuevas especialidades y titulaciones, que permitan la adaptación de los trabajadores y de las empresas al desarrollo de las nuevas enseñanzas y estructura de la LOGSE.

La comisión paritaria sectorial, prevista en el artículo 9.° de este Acuerdo, podrá proponer, en su caso, la incorporación a este Acuerdo de otras acciones formativas.

CAPITULO II

Ambito territorial, personal y temporal

Art. 3.° *Ambito territorial.*—El presente Acuerdo será de aplicación en la totalidad del territorio español.

Art. 4.° *Ambito personal.*—Este Acuerdo afectará a todo el personal en régimen de contrato de trabajo, que preste sus servicios por cuenta ajena en y para una empresa educativa sostenida total o parcialmente con fondos públicos, cualquiera que sea la titularidad empresarial privada de la misma.

Art. 5.° *Ambito temporal.*—Comprenderá la totalidad de los años 1994 a 1996.

Las organizaciones firmantes podrán establecer, antes de su expiración y de común acuerdo, la prórroga del mismo.

CAPITULO III

Planes de formación

Art. 6.° *Planes de formación.*—Los planes de formación contemplados en este Acuerdo, dadas las características de las empresas del sector podrán ser:

a) Planes agrupados:

Son los que se definen como tales y en sus mismos términos en el Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Estos planes deberán elaborarse de acuerdo con los criterios que establezca la comisión paritaria sectorial del Convenio de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos en relación con el contenido del artículo 7.° de este Acuerdo.

La promoción de los planes de formación agrupados será competencia de las organizaciones empresariales y/o sindicales más representativas del sector, y en todo caso de las organizaciones signatarias de este Acuerdo. Estos planes deberán ser remitidos a la comisión paritaria de este Acuerdo.

b) Planes de empresa:

Son aquéllos promovidos en el ámbito de una empresa que agrupe a más de 200 trabajadores.

Estos planes se elaborarán con carácter anual, pudiendo establecerse otro período cuando concurran circunstancias específicas, debidamente justificadas ante la comisión paritaria.

Art. 7.º *Criterios para la elaboración de los planes de formación.*—Para ser incluidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo, los planes de formación deberán elaborarse con arreglo a los siguientes criterios:

a) Planes agrupados:

1) Prioridades en las acciones formativas a desarrollar:

Aquéllas que en el ámbito de cada plan de formación sean consideradas más convenientes por los promotores del mismo, aportando las razones en que se basan.

A modo de orientación se señalan: Las dirigidas a trabajadores cuyo puesto de trabajo puede ser objeto de reconversión. Todas aquéllas dirigidas a la incorporación de nuevas tecnologías y metodologías de trabajo, teniendo en cuenta la protección de colectivos con mayores dificultades de acceso a la formación continua.

2) Orientación de colectivos de trabajadores preferentemente afectados por dichas acciones:

Reconversión y reciclaje profesional.
Cambios de puesto de trabajo.
Adaptación a la nueva estructura del sistema educativo.
Conocimiento de nuevos equipos e instrumentos de trabajo.
Adquisición de nuevas especializaciones.
Mejora de la metodología y de la calidad del sistema.
En todo caso, colectivos que concuerden con las prioridades del apartado 1).

3) Centros de formación disponibles:

Aquellos, tanto propios, como públicos o privados, que reúnan las condiciones necesarias para poder impartir la formación de cada acción formativa concreta y que ofrezcan la mejor relación coste-eficacia.

4) Régimen de los permisos de formación:

En el convenio colectivo, o a través de acuerdos entre empresa y trabajadores, podrán pactarse los términos concretos del ejercicio y régimen de los permisos de formación y el grado de aprovechamiento necesario para el disfrute de los mismos que, en todo caso, deberán ajustarse a lo previsto en el artículo 13 del Acuerdo Nacional de Formación Continua.

La comisión paritaria desarrollará para el sector los criterios emanados de la comisión mixta estatal a la que alude el artículo 13.8 del Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Estos criterios podrán ser modificados anualmente por la comisión paritaria sectorial si, de común acuerdo, sus miembros lo estiman necesario.

b) Planes de empresa:

1) Objetivos y contenido de las acciones a desarrollar.
2) Colectivo afectado, por categorías o grupos profesionales, y número de participantes.
3) Calendario de ejecución.
4) Coste estimado de las acciones formativas.
5) Estimación del montante anual de la cuota de formación profesional a ingresar por la empresa.
6) Lugar de impartición de las acciones formativas.

CAPITULO IV

Tramitación de los planes de información

Art. 8.° *Planes de formación agrupados:*

a) Los planes agrupados habrán de presentarse, en el modelo oficial, para su aprobación ante la comisión paritaria de este Acuerdo.

b) La comisión paritaria dará traslado de la aprobación del plan agrupado a la comisión mixta estatal de formación continua para su financiación.

c) La ejecución de las acciones aprobadas de conformidad con el procedimiento señalado serán desarrolladas, bien directamente, bien mediante conciertos, por los titulares del correspondiente plan agrupado.

Planes de empresa:

a) Someter el mismo a información de la representación legal de los trabajadores, así como los demás trámites establecidos en el artículo 11 del Acuerdo Nacional de Formación Continua.

b) Someter a la comisión paritaria las posibles discrepancias que surjan en la tramitación prevista en el apartado anterior.

c) Remitir copia del plan de formación a la comisión paritaria para que ésta remita su informe a la comisión mixta estatal.

CAPITULO V

Organos de seguimiento y control

Art. 9.° *Comisión paritaria sectorial.*–Será la misma que la del I Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente por fondos públicos, asumiendo en materia de formación continua las siguientes competencias:

a) Velar por el cumplimiento del presente Acuerdo.

b) Modificar los criterios para la elaboración de los planes de formación señalados en el artículo 7.° en plazo y términos.

c) Aprobar las solicitudes de planes agrupados de formación y elevarlos, para su financiación, a la comisión mixta estatal de formación continua.

d) Elaborar estudios e investigaciones. A tal efecto, se tendrá en cuenta, la información disponible tanto en el Ministerio de Trabajo, como en el Ministerio de Educación y Ciencia, así como los estudios sectoriales que sobre formación profesional hayan podido elaborarse.

e) Ejecutar los Acuerdos de la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua y de la Comisión Tripartita Nacional.

f) Promover planes agrupados en el ámbito del sector.

g) Realizar una memoria anual de la aplicación de este Acuerdo.

CAPITULO VI

Financiación de las acciones formativas

Art. 10. *Financiación.*–Las acciones formativas que se desarrollen al amparo de este Acuerdo se financiarán según los criterios y procedimiento que establezcan la comisión mixta estatal, previo informe y evaluación de la Comisión Paritaria sectorial estatal.

DISPOSICION TRANSITORIA

La aplicación de este Acuerdo queda supeditada a la existencia de disponibilidades presupuestarias y a la puesta en vigor de las normas que desarrollan el Acuerdo Nacional de Formación Continua.

102

DISPOSICION FINAL

Las partes firmantes remitirán el presente Acuerdo a la Autoridad Laboral competente para su registro y publicación. Igualmente, lo remitirán a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua a los efectos oportunos.

Real Decreto 595/1994, de 8 de abril, por el que se homologa el título de Maestro, especialidades de Educación Infantil y Educación Primaria, de la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica «María Sedes Sapientiae», de Vigo, adscrita a la Universidad de Vigo. («Boletín Oficial del Estado» 28-IV-1994.)

103

Aprobado el plan de estudios que conduce a la obtención del título universitario de Maestro, especialidades de Educación Infantil y Educación Primaria, de la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica «María Sedes Sapientiae», de Vigo, adscrita a la Universidad de Vigo y cuyas enseñanzas han sido autorizadas por Decreto 192/1993, de 29 de julio, de la Junta de Galicia, y dado que el mismo se ajusta a las condiciones generales establecidas por la normativa vigente, procede la homologación del referido título, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.4 y 5 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios; Real Decreto 1440/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Maestro en diversas especialidades y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de aquél y demás normas dictadas en su desarrollo,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo de Universidades, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de abril de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1. 1. Se homologa el título de Maestro, especialidades de Educación Infantil y Educación Primaria, de la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica «María Sedes Sapientiae», de Vigo, adscrita a la Universidad de Vigo, conforme a los planes de estudio que se contienen en los anexos 1 y 2. (1)

2. Al título a que se refiere el apartado anterior, le será de aplicación lo establecido en los artículos 1 al 5 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre.

3. Las futuras modificaciones de los indicados planes de estudio serán homologadas por el Consejo de Universidades conforme a las condiciones generales legalmente establecidas.

Art. 2. El título oficial a que se refiere el artículo anterior se expedirá por el Rector de la Universidad de Vigo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, y normas dictadas en su desarrollo, con expresa mención del presente Real Decreto que homologa el título.

DISPOSICION FINAL

Unica.—Por el Ministro de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 8 de abril de 1994.-JUAN CARLOS R.-El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

---

(1) Debido a su amplitud no se publican los anexos, que pueden consultarse en el «BOE» del 28 de abril de 1994, que los incluye íntegramente.

Real Decreto 594/1994, de 8 de abril, sobre enseñanzas y títulos de los Técnicos Deportivos. («Boletín Oficial del Estado» 29-IV-1994)

104

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 55 establece que el Gobierno a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia regulará las enseñanzas de los técnicos deportivos, según la exigencias marcadas por los diferentes niveles educativos.

Una primera aproximación a esta regulación tiene lugar con la puesta en marcha, con carácter experimental, del módulo denominado actividades físicas y animación deportiva dentro de la formación profesional específica incluida en el sistema educativo.

La regulación se complementa mediante el presente Real Decreto que regula las enseñanzas de los técnicos deportivos en sentido estricto, es decir, aquellos que realizan funciones de iniciación, perfeccionamiento y entrenamiento en modalidades o especialidades deportivas concretas.

De esta forma la normativa viene a reconocer unas enseñanzas que constituyen en todos los países uno de los pilares más importantes de su desarrollo deportivo y que, al mismo tiempo comienzan a convertirse, por el propio auge del deporte, en el soporte de numerosas actividades profesionales. Sin embargo, la formación de este tipo de técnicos deportivos ha carecido en nuestro país de una adecuada organización, así como del correspondiente reconocimiento oficial de los títulos.

Por circunstancias relacionadas con el modo de organización del deporte en España, la responsabilidad de la formación de los técnicos deportivos que ejercen funciones de iniciación, entrenamiento y dirección de deportistas en una modalidad deportiva concreta, ha sido asumida tradicionalmente por las federaciones deportivas españolas. En algunos casos éstas han creado dentro de su estructura las denominadas escuelas de entrenadores y han podido realizar de manera aceptable dicha formación. En otros casos, sin embargo, las federaciones han carecido de estas escuelas y se han limitado a organizar de forma esporádica cursos de formación de los diferentes niveles.

También han diferido sustancialmente en las enseñanzas organizadas por las federaciones los requisitos de acceso a los cursos, la edad de los aspirantes, la carga lectiva, las condiciones de titulación y de capacitación del profesorado, así como la asignaturas, los programas y sus contenidos. Esta variedad y dispersión de los requisitos, que deberían haber sido comunes para todos los técnicos deportivos, ha ocasionado a su vez que la calidad de las formaciones haya sido muy desigual, dependiendo principalmente de las posibilidades de cada federación o de su interés por este asunto.

Por otra parte, desde hace algunos años se está produciendo en nuestro país el establecimiento de centros de enseñanza, promovidos por la empresa privada, que ofrecen los más diferentes cursillos de formación y sus correspondientes diplomas, relacionados con las actividades físicas y deportivas, lo que ha venido a complicar aún más el estado actual de las titulaciones deportivas y a crear más confusión entre los usuarios de estas actividades.

La asunción de las competencias en materia deportiva por las Comunidades Autónomas ha puesto también en evidencia la necesidad de establecer un sistema de formación de técnicos deportivos estable y homogéneo para todo el Estado, con el fin de que las Comunidades puedan ejercer sus responsabilidades en la promoción y desarrollo del deporte con los expertos adecuados.

Por lo expuesto se comprende la necesidad de ordenar estas enseñanzas, con la finalidad no sólo de mejorar y homogeneizar la calidad de la formación de los técnicos deportivos, sino también de acreditarlas con un título oficial. Esta ordenación redundará, consecuentemente, en la elevación del nivel deportivo de nuestro país y facilitará, mediante la elevación de las exigencias formativas, el proceso de homo-

logación de los títulos españoles con los correspondientes de los países miembros de la Comunidad Europea.

La finalidad de este Real Decreto es establecer tres niveles de formación conducentes a la obtención del correspondiente título oficial, cuyo grado de rigor científico y técnico asegure la correcta actuación de los técnicos deportivos en el desempeño de sus tareas y funciones.

La disposición final primera de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, autoriza al Gobierno para dictar, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia las disposiciones necesarias para el desarrollo de la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de abril de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1. 1. Es objeto del presente Real Decreto la regulación de las enseñanzas de los técnicos deportivos, según lo previsto en el artículo 55 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

2. Las enseñanzas de técnicos deportivos tendrán como finalidad proporcionar a los alumnos una formación deportiva de calidad y garantizar su cualificación en la iniciación, perfeccionamiento técnico, entrenamiento y dirección de equipos y deportistas de una modalidad o especialidad deportiva determinada.

3. Se establecen tres niveles de enseñanza para los técnicos deportivos, cuya superación dará lugar a la obtención de los correspondientes títulos oficiales, expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia o Comunidades Autónomas que se encuentren en el pleno ejercicio de sus competencias educativas.

4. La denominación de cada uno de los títulos será: Técnico Deportivo Elemental, Técnico Deportivo de Base y Técnico Deportivo Superior. La denominación genérica de los títulos se completará con la de la modalidad o especialidad deportiva de que se trate. En todos los casos la formación que conduce a la obtención de estos títulos se realizará sobre una modalidad deportiva concreta o alguna de sus especialidades.

Art. 2. 1. La formación del Técnico Deportivo Elemental conduce a la obtención de un título oficial que cualifica para realizar funciones de iniciación y enseñanza de los principios elementales de una modalidad deportiva determinada.

2. Los aspirantes a cursar este primer nivel deberán tener dieciocho años cumplidos y estar en posesión del certificado de Graduado Escolar o del título de Graduado en Educación Secundaria.

3. El acceso a este nivel podrá incluir pruebas de carácter específico con el fin de evaluar los conocimientos y las destrezas de los aspirantes relacionadas con la modalidad deportiva de que se trate, o bien pruebas para evaluar su condición física. El contenido de estas pruebas se adecuará a las directrices generales de los planes de estudio que se establecen en el anexo del presente Real Decreto.

4. La duración mínima de la formación de Técnico Deportivo Elemental será de ciento veinte horas lectivas teórico-prácticas, pudiendo superarse este número cuando las características de una determinada modalidad o especialidad deportiva lo hagan necesario. En este caso el número total de horas nunca podrá superar el número de horas mínimas exigido en el nivel inmediatamente superior. El aumento de la carga lectiva se hará sobre el bloque específico de la formación.

Art. 3. 1. La formación de Técnico Deportivo de Base conduce a la obtención de un título oficial que cualifica para realizar funciones de perfeccionamiento de los elementos técnicos y el entrenamiento básico de una determinada modalidad o especialidad deportiva.

2. Para acceder a cursar este segundo nivel de formación es necesario estar en posesión del título de Técnico Deportivo Elemental, así como acreditar la realización de un período mínimo de prácticas de doscientas horas o una temporada deportiva completa como Técnico Deportivo Elemental.

3. La realización de estas prácticas se llevará a cabo en establecimientos deportivos públicos o privados. Los Directores o personas responsables de estos establecimientos acreditarán la realización de dichas prácticas.

4. Si alguna modalidad o especialidad deportiva lo hiciera aconsejable podrán establecerse pruebas de acceso a este segundo nivel.

5. La duración mínima de la formación del Técnico Deportivo de Base será de cuatrocientas horas lectivas teórico-prácticas, pudiendo superarse este número cuando las características de una modalidad deportiva lo haga necesario, en las mismas condiciones que se establecen en el apartado 4 del artículo 2.

6. Las horas cursadas en el nivel de Técnico Deportivo Elemental se computarán a la hora de completar el total de horas exigidas para la formación del Técnico Deportivo de Base.

Art. 4. 1. La formación del Técnico Deportivo Superior conduce a la obtención de un título oficial que cualifica para realizar funciones relacionadas con el entrenamiento de alto nivel y dirección de equipos y deportistas.

2. Para acceder a cursar este tercer nivel es necesario estar en posesión del título de Técnico Deportivo de Base, así como acreditar la realización de un período mínimo de prácticas de doscientas horas o una temporada deportiva completa como Técnico Deportivo de Base. La realización de estas prácticas se llevará a cabo en las condiciones expresadas en el apartado 3 del artículo 3 del presente Real Decreto.

3. La duración mínima de esta formación será de ochocientas horas teórico-prácticas, en las que van incluidas las horas de formación de los dos niveles precedentes. Este número de horas podrá ser aumentado cuando las características de una determinada modalidad deportiva lo hagan necesario.

El aumento de la carga lectiva se hará sobre el bloque específico de la formación.

Art. 5. 1. Las enseñanzas de cada nivel se establecen por el sistema de créditos, correspondientes cada uno de ellos a diez horas de enseñanza teórico-práctica o de sus equivalencias.

2. Los planes de estudio de cada uno de los tres niveles se estructuran en dos bloques de materias. El primer bloque será común a todas las modalidades deportivas y estará compuesto por materias de carácter científico general. El segundo bloque será específico de cada modalidad deportiva y estará compuesto por aquellas materias relacionadas con los aspectos científicos, técnicos, tácticos y reglamentarios de aquéllas.

3. Las directrices generales para la elaboración de los planes de estudio del bloque común de cada uno de los niveles se establecen en el anexo del presente Real Decreto.

4. Los planes de estudio se elaborarán por el Ministerio de Educación y Ciencia o las Comunidades Autónomas que se encuentren en el pleno ejercicio de sus competencias educativas.

5. Las materias del bloque común de cada nivel serán impartidas por Licenciados, Ingenieros o Arquitectos, o quienes posean titulaciones equivalentes a efectos de docencia.

6. Las materias del bloque específico de cada nivel serán impartidas por Licenciados o equivalentes y por Técnicos Deportivos Superiores o por expertos reconocidos por las federaciones deportivas españolas o por las Comunidades Autónomas en colaboración, en su caso, con las federaciones deportivas autonómicas.

Art. 6. 1. La formación de los técnicos deportivos, que se regula en el presente Real Decreto, podrá realizarse en aquellos centros reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación y Ciencia o por las Comunidades Autónomas que se encuentren en el pleno ejercicio de sus competencias educativas, así como en los centros docentes del sistema de enseñanza militar en virtud de los convenios establecidos entre los Ministerios de Educación y Ciencia y Defensa (Artículo 55.2 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre).

2. Para el reconocimiento de los centros se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos:

a) Titulación del profesorado para las materias del bloque común.
b) Titulación del profesorado para las materias del bloque específico.
c) Ratio alumno-profesor.
d) Espacios y superficies que se determinen de acuerdo con las características de las modalidades o especialidades deportivas.

Art. 7. 1. Con sujeción a los criterios y condiciones que reglamentariamente se establezcan, las materias cursadas en el seno de las enseñanzas, que se regulan en el presente Real Decreto, serán convalidables con las materias afines correspondientes de la formación profesional reglada.

2. Los técnicos deportivos a los que hace referencia este Real Decreto, que deseen completar alguno de los ciclos formativos de la formación profesional, deberán cursar las materias no convalidables y cumplir los requisitos de acceso y de los planes de estudio que se consideran comunes a todas las enseñanzas de la formación profesional.

3. Para la convalidación de las materias afines, es requisito indispensable haber cursado las enseñanzas que se establecen en el presente Real Decreto en centros reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia o por las Comunidades Autónomas que se encuentran en el pleno ejercicio de las competencias educativas.

Art. 8. Los deportistas de alto nivel a los que se refiere el artículo 52 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, podrán acceder a las enseñanzas del Técnico Deportivo Superior, una vez cursadas las materias del bloque común de los niveles precedentes.

DISPOSICION ADICIONAL

Unica.—Las materias que componen el plan de estudio de las enseñanzas de educación física que se desarrollan en las universidades de acuerdo con lo previsto en Real Decreto 1423/1992, de 27 de noviembre, podrán ser convalidadas por las correspondientes de las enseñanzas que se regulan en el presente Real Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El Ministro de Educación y Ciencia, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley del Deporte, establecerá los criterios para la homologación y convalidación de los actuales títulos de técnicos deportivos. Dichos criterios serán establecidos en el plazo de un año a partir de la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Segunda.—En el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor del presente Real Decreto, se fijarán mediante Orden del Ministro de Educación y Ciencia los criterios y condiciones para que se pueda proceder a las convalidaciones previstas en el artículo 7 de este Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia y a las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de abril de 1994.-JUAN CARLOS R.-El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

DIRECTRICES GENERALES SOBRE LOS PLANES DE ESTUDIO DEL BLOQUE COMUN DEL TECNICO DEPORTIVO ELEMENTAL, DEL TECNICO DEPORTIVO DE BASE Y DEL TECNICO DEPORTIVO SUPERIOR

Las directrices generales de los planes de estudio del bloque común de cada uno de los tres niveles que conforman la formación de los técnicos deportivos que se regulan en el presente Real Decreto, se establecen teniendo en cuenta las características de las funciones y tareas que éstos realizan en el ámbito del deporte.

El núcleo fundamental de la formación de estos técnicos esta orientado a lograr la capacitación que les permita realizar funciones de iniciación, entrenamiento y dirección de equipos y deportistas, en el marco de modalidades o especialidades deportivas concretas.

Estas funciones las realizan los técnicos deportivos sobre seres humanos sometidos a un proceso sistemático de ejercitación física con el fin de aprender y dominar las habilidades y destrezas propias de las diversas modalidades deportivas, o en último extremo a las exigencias y a las presiones tanto fisiológicas como psicológicas del entrenamiento y de la competición deportiva. Todo ello en el marco de diferentes instituciones deportivas regidas por sus propios reglamentos.

De aquí se desprende la necesidad de establecer unos planes de estudio que tengan en cuenta las siguientes áreas del saber teórico-práctico que se han ido constituyendo en torno al deporte:

A) Area de las ciencias biológicas.

El ejercicio físico que va aparejado al aprendizaje y dominio de las destrezas deportivas, se produce a partir de un cuerpo y un organismo de los que es preciso conocer sus estructuras y funcionamiento. Por esta razón es necesario que los técnicos deportivos adquieran primeramente los fundamentos de la Anatomía, la Fisiología, etcétera. El conocimiento de estas ciencias deberá ser más profundo en la medida en que los técnicos deportivos van a enfrentarse con la delicada tarea de extraer el máximo rendimiento físico de los deportistas de alto nivel. En relación con esta tarea es preciso dotarles también de los conocimientos que les permitan comprender e interpretar los datos que aporta la Biomecánica, disciplina científica cada día más involucrada en la tecnificación del gesto deportivo.

Es necesario también introducir en el área de las ciencias biológicas un complemento formativo de Higiene, Primeros Auxilios y Dietética.

B) Area de las ciencias del comportamiento.

Los técnicos deportivos deben estar capacitados para comprender las conductas, las actitudes, los intereses, etcétera, de los individuos a los que enseñan, entrenan, dirigen, así como las técnicas que deben utilizar para intervenir de manera óptima en estos procesos. Para lograr esta capacitación se hace imprescindible introducir en su formación materias como Psicología General, Psicología Evolutiva, Teoría del Aprendizaje Motor, Sociología y Pedagogía.

C) Area de la teoría y la práctica del entrenamiento deportivo.

En relación con la optimización del rendimiento y del resultado deportivo, que es la característica que define el deporte de alto nivel, es necesario que los técnicos deportivos adquieran los conocimientos que aporta la fisiología del esfuerzo y que sean capaces de ponerlos en conexión con la teoría y la práctica del entrenamiento deportivo. Asimismo es necesario que conozcan la bases científicas y metodológicas sobre las que se estructuran la planificación y la periodización del entrenamiento, los medios para el desarrollo de las cualidades físicas y motoras y la valoración de la condición biológica.

D) Area de organización y gestión del deporte.

Los técnicos deportivos deben adquirir unos conocimientos básicos sobre el marco institucional, laboral y reglamentario en el que desarrollan sus funciones. De aquí la necesidad de introducir en su formación materias que hagan referencia a estas cuestiones.

El enfoque de los contenidos que componen las materias de estas áreas debe hacerse de manera que no quede limitado a una formulación excesivamente teórica de éstos, sino que debe basarse en la resolución de las cuestiones prácticas con las que el técnico deportivo va a encontrarse en su relación con el alumno deportista —éste aprende, se entrena, se fatiga, se alimenta, etc.— de su propia responsabilidad como técnico y como persona en el ejercicio de sus funciones —el técnico enseña, planifica y dirige el entrenamiento, asesora durante la competición, etc.— y de la especificidad del marco institucional y laboral en el que realiza cualquiera de estas actividades.

I. Primer nivel. Técnico Deportivo Elemental

Directrices generales del plan de estudio del bloque común

A) Area de fundamentos biológicos: Veinticinco horas.

1. Objetivos generales:

a) Conocer los elementos básicos de la anatomía humana, especialmente del aparato locomotor y su función en la actividad deportiva.

b) Conocer las precauciones que hay que tener en la práctica de la actividad deportiva en relación con el crecimiento físico.

c) Comprender el funcionamiento del organismo humano y las repercusiones que sobre el mismo puede tener la práctica de los deportes.

d) Conocer los hábitos de higiene imprescindibles en la práctica deportiva.

e) Familiarizarse con la aplicación de los primeros auxilios.

f) Familiarizarse con la terminología básica de la ciencias biológicas, en especial con la utilizada habitualmente en el deporte.

2. Bloques temáticos fundamentales:

a) Elementos básicos de anatomía humana, con especial atención al aparato locomotor y cardio-respiratorio.

b) Elementos básicos de fisiología humana, con especial referencia al ejercicio físico.

c) Elementos básicos de higiene en la práctica del deporte.

d) Elementos básicos de la teoría y la práctica de primeros auxilios.

B) Area de introducción a las ciencias del comportamiento y del aprendizaje: Veinte horas.

1. Objetivos generales:

a) Conocer los datos elementales de la psicología del desarrollo, con especial atención a la evolución de los intereses, personalidad, psicomotricidad, inteligencia, etcétera, de los niños y adolescentes.

b) Conocer los factores que mejoran la adquisición de las habilidades motrices.

c) Conocer el papel que juega el técnico deportivo en la adquisición de destrezas y habilidades deportivas.

d) Conocer los métodos y sistemas de enseñanzas de las habilidades deportivas.

e) Conocer la importancia social del deporte en el mundo actual.

2. Bloques temáticos fundamentales:

a) Introducción a la psicología evolutiva. Su relación con la iniciación y enseñanza deportiva.

b) Introducción a la pedagogía y la didáctica del deporte.
c) Introducción a la sociología del deporte. Evolución histórica del deporte. El papel del deporte en la sociedad actual. Dinámica de grupos.

C) Area de fundamentos de teoría del entrenamiento deportivo: Diez horas.

1. Objetivos generales:

a) Conocer los elementos básicos del entrenamiento deportivo.
b) Conocer los principios generales de la adaptación al entrenamiento.
c) Conocer las cualidades físicas básicas y las habilidades motrices en relación con el rendimiento deportivo.
d) Conocer los sistemas básicos del desarrollo de las cualidades físicas.

2. Bloques temáticos fundamentales:

a) El entrenamiento. Consideraciones básicas.
b) Objetivos y medios del entrenamiento. Consideraciones generales.
c) El calentamiento. Funciones. Metodología.
d) Sistemas básicos de desarrollo de las cualidades físicas.

D) Area de organización y legislación del deporte: Cinco horas.

1. Objetivos generales:

a) Conocer la estructura y organización básica del deporte en España.
b) Conocer la estructura y organización del deporte de la Comunidad Autónoma correspondiente.

2. Bloques temáticos fundamentales:

a) Legislación deportiva del Estado y de la Comunidad Autónoma.
b) Funciones y competencias de los clubes deportivos y las federaciones deportivas.
c) Competencias de las Administraciones Públicas en el ámbito del deporte.
d) Estructura y funcionamiento de un club deportivo.

II. Segundo nivel. Técnico Deportivo de Base

Directrices generales del plan de estudio del bloque común

A) Area de las ciencias biológicas: Cincuenta horas.

1. Objetivos generales:

a) Profundizar en el conocimiento de la estructura y funcionamiento del organismo humano.
b) Saber relacionar los procesos fisiológicos con la actividad física y el entrenamiento deportivo.
c) Conocer los elementos básicos del sistema nervioso y la implicación de éste en los actos motores.

2. Bloques temáticos fundamentales:

a) Estudio del aparato locomotor: Osteología, artrología y miología.
b) Los grandes sistemas funcionales del organismo humano.
c) Las fuentes de energía y los principios energéticos.
d) Respuestas cardio-respiratorias del esfuerzo.
e) Factores fisiológicos de las cualidades físicas.
f) Elementos de dietética y nutrición.

B) Area de las ciencias del comportamiento: Cuarenta horas.

1. Objetivos generales:

a) Familiarizarse con los elementos generales de la psicología.

b) Conocer los rasgos fundamentales de la estructura de la personalidad.
c) Conocer los problemas emocionales ligados al entrenamiento y a la competición deportiva.
d) Conocer los métodos de intervención psicológica del técnico deportivo.
e) Conocer los rasgos que caracterizan a la sociedad actual y las funciones del deporte en ella.

2. Bloques temáticos fundamentales:

a) Elementos generales de la psicología.
b) Procesos básicos del comportamiento humano.
c) Análisis psicológico del entrenamiento y de la competición deportiva.
d) Procesos emocionales en la acción y vivencia deportiva.
e) Análisis sociológico del deporte actual.

C) Area de teoría del entrenamiento deportivo: Cuarenta horas.

1. Objetivos generales:

a) Conocer la teoría general del entrenamiento, así como los principios y factores en que éste se fundamenta.
b) Conocer los sistemas y métodos que desarrollan las distintas cualidades físicas y motoras, tanto desde el punto de vista teórico como práctico.
c) Conocer los elementos básicos de la planificación y el control del entrenamiento.

2. Bloques temáticos fundamentales:

a) Origen y evolución del entrenamiento deportivo.
b) Principios fundamentales del entrenamiento.
c) Relaciones entre entrenamiento, edad y sexo.
d) Los sistemas de desarrollo de las cualidades físicas.
e) Distribución de las cargas y los esfuerzos en los diferentes ciclos del entrenamiento.
f) La preparación biológica para el entrenamiento.
g) Elementos de planificación y control del entrenamiento.

D) Area de organización y legislación del deporte: Diez horas.

1. Objetivos generales:

a) Familiarizarse con el ordenamiento jurídico del deporte.
b) Conocer las normativas específicas relacionadas con las funciones profesionales de los técnicos deportivos.
c) Conocer los elementos básicos de funcionamiento, gestión y administración de pequeñas entidades deportivas.

2. Bloques temáticos fundamentales:

a) La estructura deportiva de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas.
b) Normativa deportiva, con especial atención a las asociaciones deportivas y al deporte de alto nivel.

III. Tercer nivel. Técnico Deportivo Superior

Directrices generales del plan de estudio del bloque común

A) Area de las ciencias biológicas: Cincuenta horas.

1. Objetivos generales:

a) Conocer los componentes básicos de la valoración y evaluación de la capacidad funcional, en la vertiente de alto rendimiento.

b) Saber interpretar resultados de la valoración y evaluación de la capacidad funcional.

c) Familiarización con los aparatos de un laboratorio de fisiología del esfuerzo.

d) Conocer los fundamentos básicos de la biomecánica deportiva.

e) Conocer los fundamentos básicos de la aplicación de las leyes mecánicas a las estructuras vitales, especialmente al aparato locomotor.

f) Conocer los criterios biomecánicos que se aplican al estudio de las técnicas deportivas.

2. Bloques temáticos fundamentales:

a) Valoración de la condición biológica.

b) Valoración cardio-respiratoria: Frecuencia cardiaca, presión arterial, consumo de oxígeno.

c) Determinación de la capacidad anaeróbica: Umbral, potencia y resistencia.

d) Composición corporal.

e) Perfil fisiológico.

f) Biomecánica básica.

g) Cadenas óseas, biomecánica articular y biomecánica de la actividad muscular.

B) Area de las ciencias del comportamiento: Cuarenta horas.

1. Objetivos generales:

a) Conocer los componentes psicológicos del rendimiento deportivo.

b) Estudio de los rasgos de personalidad y las motivaciones ligados a la práctica del deporte de alto nivel.

c) Conocer la dinámica de los grupos deportivos.

d) Conocer los problemas inherentes a la práctica deportiva de alto nivel.

e) Conocer los elementos básicos de la psicopatología del deporte.

f) Conocer los métodos de investigación sociológica aplicados al deporte.

2. Bloques temáticos fundamentales:

a) Origen y evolución de la psicología del deporte.

b) La estructura de la personalidad y su relación con el alto rendimiento.

c) El estado psíquico óptimo para la competición.

d) El entrenador y su personalidad.

e) Factores que intervienen en el rendimiento deportivo: Factores intrínsecos y extrínsecos.

f) La dirección del deportista y del equipo. Cohesión del equipo deportivo.

g) La exploración psicológica.

h) Métodos de investigación en sociología deportiva.

i) Problemas inherentes a la violencia en el deporte.

C) Area de teoría del entrenamiento deportivo: Noventa horas.

1. Objetivos generales:

a) Profundizar en los conocimientos de los sistemas de entrenamiento de la velocidad, la resistencia y la fuerza, así como en los métodos para su desarrollo.

b) Conocer los fenómenos de la fatiga, el sobreentrenamiento y la recuperación.

c) Profundizar en el conocimiento de la preparación biológica.

d) Profundizar en el conocimiento de la «forma física».

e) Profundizar en el conocimiento de la planificación y control del entrenamiento.

2. Bloques temáticos fundamentales:

a) Estudio específico de la velocidad y sus componentes.

b) Estudio específico de la resistencia. Sistemas de entrenamiento de la resistencia.

c) Estudio específico de la fuerza. Sistemas de entrenamiento de la fuerza.

104 *d)* El concepto de forma deportiva.

e) Fenómenos más característicos que inciden en el rendimiento. Sobreentrenamiento. Fatiga y sus clases. Métodos de recuperación en el entrenamiento y la competición.

f) Planificación, organización y control del entrenamiento.

g) Relación entre el entrenamiento físico y el entrenamiento técnico y táctico.

D) Area de organización y gestión del deporte: Veinte horas.

1. Objetivos generales:

a) Conocer la normativa legal sobre las asociaciones deportivas.

b) Conocer las técnicas fundamentales de gestión y administración de un club deportivo elemental o básico.

c) Conocer la planificación y programación de actividades deportivas en el seno de un club deportivo.

d) Conocer los recursos de promoción y financiación del patrocinio deportivo.

e) Conocer la organización de competiciones deportivas.

2. Bloques temáticos fundamentales:

a) El asociacionismo deportivo. Normativa legal.

b) Introducción a la gestión.

c) Programación de actividades deportivas.

d) Introducción al marketing.

Carga lectiva del bloque común

	Técnico Deportivo Elemental			Técnico Deportivo Base			Técnico Deportivo Superior	
	Horas	Créditos	Prácticas	Horas	Créditos	Prácticas	Horas	Créditos
A. C. Biológicas	25	2,5	—	50	5	—	50	5
A. C. Comportamiento	25	2	—	40	4	—	40	4
A. C. Entrenamiento	10	1	—	40	4	—	90	9
A. Organiz. y Legislación ..	5	0,5	—	10	1	—	20	2
	60	6	200	140	14	200	200	20

Resolución de 16 de marzo de 1994, de la Universidad de Valencia, por la que se corrigen errores en la de 4 de noviembre de 1993, ordenando la publicación del Acuerdo del Consejo Social (ACSUV 1993/177), por el que se aprueba la normativa sobre la permanencia de los estudiantes de esta Universidad. («Boletín Oficial del Estado» 29-IV-1994.)

105 Advertido error en la redacción del apartado tercero del artículo segundo de la normativa reguladora de la permanencia de los estudiantes en la Universidad de Valencia, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 14 de diciembre de 1993, se procede a su corrección.

En el artículo 2.3: Donde dice: «disposición adicional cuarta»; debe decir: «disposición adicional tercera».

Valencia, 16 de marzo de 1994.—El Rector, *Ramón Lapiedra i Civera.*

MAYO

Ley 1/1994, de 28 de marzo, de la Comunidad Autónoma Valenciana de Salud Escolar. («Boletín Oficial del Estado» 5-V-1994.)

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD VALENCIANA

106

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos, que las Cortes Valencianas han aprobado y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley:

Preambulo

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece en su artículo 31.11 la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de higiene; asimismo, el artículo 38.1 le otorga competencia para el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior. Por otra parte, el artículo 35 del propio Estatuto de Autonomía consagra la competencia plena de la Generalitat Valenciana en materia educativa.

El Gobierno valenciano considera necesario adecuar la normativa existente en materia de salud escolar a los cambios que se han ido produciendo tras la entrada en vigor de la Ley General de Sanidad, la Ley del Servicio Valenciano de Salud, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).

La normativa vigente hasta ahora ha desarrollado fundamentalmente las acciones sanitarias en relación con la escuela, y ha puesto un especial énfasis en las acciones de inspección medioambiental y en los exámenes de salud del alumnado. Con la presente Ley se pretende adecuar el papel educador que la escuela tiene en todos los ámbitos a los campos de la salud y el consumo. La salud escolar responde a la concepción de la escuela como ambiente de vida y trabajo, como lugar de promoción de salud y de formación en un estilo de vida sano.

De esta manera se introducen las bases para hacer posible el cumplimiento de los objetivos 14, 15, 16 y 17 enunciados por la Organización Mundial de la Salud para alcanzar la salud para todos en el año 2000, a los que el Gobierno del Estado se ha adherido.

Estos objetivos se dirigen al fortalecimiento de estilos de vida sanos, tanto en el proceso de socialización y aprendizaje en la familia y medio social como en los centros docentes, y conducen a la promoción de la salud, concebida como el estado de bienestar físico, mental y social y no solamente como la ausencia de afecciones o enfermedades.

La educación para la salud realizada en el ámbito de la comunidad escolar complementa la socialización de comportamientos y la adquisición de hábitos que favorecen una mejor calidad de vida y capacita a cada individuo y a todo el colectivo para mejorar su salud y aumentar el control de ésta.

Este concepto de educación para la salud se incluye ya en los aspectos básicos de los currículos de las enseñanzas de educación infantil primaria y secundaria, teniendo

como objetivos el descubrimiento, conocimiento, control y aprecio del propio cuerpo, para contribuir a su desarrollo, la adopción de hábitos de salud y bienestar y el conocimiento de las consecuencias para la salud individual y colectiva de los actos y decisiones personales.

Es importante destacar que, en base al actual nivel de conocimiento, se puede identificar la existencia de importantes factores de riesgo entre la población escolar, fundamentalmente en los niveles educativos de enseñanza secundaria. Entre los factores de riesgo más importantes cabe citar los accidentes de tráfico, primera causa de muerte en la población adolescente y juvenil; el consumo de tabaco, alcohol y otras drogas; el riesgo de adquisición de enfermedades de transmisión sexual y los embarazos no deseados. La acción educativa puede contribuir a facilitar los conocimientos adecuados y a modificar las actitudes y las conductas, potenciando estilos de vida saludables.

El marco de salud escolar quedaría incompleto sin referirnos al medio ambiente escolar, que ha de contemplar no solamente el emplazamiento, sino también los servicios complementarios: Comedor y transporte escolar.

Lo dispuesto en esta Ley será de obligado cumplimiento para los alumnos y las alumnas de los centros docentes no universitarios; sus padres, tutores o personas que legalmente sean responsables de los mismos; el personal directivo, profesorado, personal no docente y titulares de los centros en los que se impartan las citadas enseñanzas; y para el personal sanitario implicado en la ejecución de esta Ley, especialmente el personal sanitario de atención primaria.

En consecuencia, la Ley establece una colaboración estrecha entre las instituciones y profesionales de la sanidad y de la docencia, mediante la creación de la comisión mixta de las Consejerías de Sanidad y Consumo y Educación y Ciencia, que sustituye a la que en su momento fue creada por el Decreto 147/1986, de 24 de noviembre, del Gobierno valenciano, regulador del Programa para la Promoción de la Salud de la Madre y el Niño, y regulando la intervención de los técnicos de salud en los consejos escolares.

La presente Ley se sometió a la preceptiva consulta del Consejo Escolar Valenciano, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 c), del Decreto Legislativo de 16 de enero de 1989, del Gobierno valenciano, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Consejos Escolares de la Comunidad Valenciana.

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.° La presente Ley es de aplicación en todos los centros docentes no universitarios de la Comunidad Valenciana.

Art. 2.° 1. La Ley de Salud Escolar tiene por objeto: La educación para la salud, la conservación y fomento de la salud física, psíquica y social del escolar.

2. Para alcanzar estos objetivos, la Ley de Salud Escolar propone realizar un conjunto de programas y actividades dirigidos a conseguir el desarrollo máximo de las potencialidades de salud de la comunidad escolar, y a aumentar la capacidad de utilización de los recursos individuales y colectivos, para cuidar y mejorar la salud.

Art. 3.° La educación para la salud en el medio escolar constituye una acción sanitaria fundamental encaminada a promover la incorporación y maduración de informaciones, actitudes y hábitos positivos para la salud, buscando desarrollar la responsabilidad y la participación de la comunidad escolar en la gestión colectiva de la salud para lograr una sociedad más sana y solidaria.

Programas y actividades de salud escolar

Art. 4.º Los alumnos y las alumnas de nuevo acceso a un centro escolar aportarán un documento, elaborado con carácter gratuito, cuya base sea, al menos, la fotocopia del carné de vacunación o de la hoja de cartilla de salud, que justifique su situación vacunal. Este documento será cumplimentado por el equipo de atención primaria o el personal sanitario encargado de la salud del niño y de la niña. Asimismo, dependerá de los equipos de atención primaria la emisión de informes o certificados relacionados con la práctica deportiva en los diferentes niveles educativos.

Art. 5.º 1. Se realizarán exámenes de salud o reconocimientos sanitarios con la periodicidad y en la forma que reglamentariamente se determine, dirigidos fundamentalmente a prevenir patologías que afecten la adaptación e integración del niño y de la niña en el medio escolar.

2. La información resultante de los exámenes de salud se recogerá en el documento de salud infantil o, en su defecto, en la documentación que reglamentariamente se determine, asegurando, en todo caso, que esta información se incluye en la historia clínica de las niñas y niños.

3. La información recogida en el documento de acceso al centro escolar así como en los exámenes de salud será de carácter confidencial y, en ningún caso, afectará a la integración del alumno y de la alumna en la comunidad escolar.

Art. 6.º La acción sanitaria se encaminará a la prevención de las enfermedades y a la promoción de la salud, mediante la educación para la salud y cuantas medidas se estimen convenientes atendiendo a los factores de riesgo.

Art. 7.º Al fin de favorecer el proceso de integración escolar de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales, se establecerán los mecanismos de coordinación necesarios entre el personal de los servicios sanitarios y los equipos psicopedagógicos dependientes tanto de la Consejería de Sanidad y Consumo, de Educación y Ciencia como de las entidades locales, y tendrán un centro de salud de referencia o un equipo de salud mental de área, según las necesidades del niño y niña.

Con la finalidad de favorecer el tratamiento sanitario de los alumnos que asisten a los centros específicos de educación especial, se establecerá una atención sanitaria complementaria, mediante la atención ambulatoria de manera que prevea los tratamientos sanitarios de urgencia, la administración de medicamentos o la aplicación de tratamientos específicos. Los centros públicos de educación especial quedarán adscritos a un centro de salud.

Art. 8.º Sin perjuicio de lo que dispongan las normas básicas del Estado, a iniciativa de las Consejerías de Sanidad y Consumo y de Educación y Ciencia, oída la comisión mixta prevista en el artículo 12 de la presente Ley, el Gobierno valenciano establecerá las normas higiénicosanitarias de obligado cumplimiento en la construcción y equipamiento de centros escolares y transporte escolar.

Los centros docentes serán objeto de una especial vigilancia, como prestatarios de servicios de consumo común, ordinario y generalizado, contemplado en el anexo c) del Decreto 130/1989, de 16 de agosto, del Gobierno valenciano.

TITULO III

Competencias

Art. 9.º Corresponde a la Consejería de Sanidad y Consumo la planificación, dirección, coordinación y, en su caso, difusión de las actividades reguladas en la presente Ley, todo ello sin perjuicio de las obligaciones que por razón de la materia estén atribuidas a otros órganos.

Competen asimismo a la Consejería de Sanidad y Consumo las funciones siguientes:

1. Elaborar los documentos a que se refieren los artículos 4 y 5.
2. Planificar y efectuar los exámenes de salud.
3. Efectuar estudios y propuestas higiénico-sanitarias oportunas en materia de educación para la salud, para mejorar el estado de salud de la población escolar.
4. El control sanitario de las instalaciones.
5. La vigilancia y control higiénico-sanitario de los alimentos y del personal de los comedores escolares.
6. Asesorar y establecer, en su caso, los requisitos mínimos que deben reunir los menús alimenticios de los comedores escolares.
7. Articular la colaboración con entidades públicas o privadas para la ejecución de las actividades de salud contempladas en esta Ley, cuando la magnitud y especificidad de estas acciones lo requieran.
8. Dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de esta Ley por parte del personal de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Art. 10. La Consejería de Educación y Ciencia garantizará los medios necesarios para la formación del profesorado en la educación para la salud, como aspecto transversal de los currículos en todos los niveles educativos.

Le corresponde asimismo dictar cuantas normas e instrucciones sean precisas para el cumplimiento de la presente Ley en los centros del ámbito de su competencia.

Art. 11. La dirección, el titular y el personal que preste servicios en los centros docentes comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, así como los alumnos y alumnas de dichos centros, sus padres o tutores colaborarán con el personal sanitario en las acciones de salud escolar que se lleven a cabo en cumplimiento de la presente Ley.

En particular, cooperarán, a través de la dirección del centro docente, con el servicio sanitario correspondiente en la comunicación de las enfermedades de declaración obligatoria que reglamentariamente se determinen.

Para la aplicación individual de alguna de las actuaciones contempladas, se solicitará la autorización por escrito. La Consejería de Sanidad y Consumo podrá aceptar la negativa cuando, a su juicio, no exista riesgo para el resto de la comunidad escolar.

TITULO IV

Coordinación entre las instituciones

Art. 12. 1. La aplicación, desarrollo y seguimiento de la presente Ley se realizará de forma conjunta entre las Consejerías de Sanidad y Consumo y de Educación y Ciencia. La coordinación entre ambas se articulará a través de una comisión mixta cuyo contenido, composición y funcionamiento se determinará por Decreto del Gobierno valenciano.

2. En lo que respecta a esta Ley, serán funciones de la comisión mixta, al menos, las siguientes:

a) Procurar el cumplimiento de la presente Ley.

b) Estudiar todos aquellos aspectos que puedan redundar en la mejora de la salud del alumno y alumna en la escuela.

c) Informar sobre las acciones de salud de carácter general desarrolladas en el medio escolar y evaluar sus resultados.

d) Planificar las acciones que considere necesarias para la promoción de la salud escolar y coordinar los recursos.

e) Elaborar un informe anual sobre la situación de la salud escolar en la Comunidad Valenciana y proponer medidas en torno al cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley.

f) Proponer la aprobación de una cartera básica de servicios de obligado cumplimiento en todos los centros escolares.

g) Garantizar la inclusión de la educación de la salud laboral, en los programas y actividades de educación para la salud, tanto en los dirigidos a los escolares como en los del personal docente y no docente.

3. Se creará un consejo asesor de salud escolar, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, cuyo contenido, composición y funcionamiento se determinarán reglamentariamente, garantizando, al menos, la representación de las APAS, organizaciones de estudiantes y sindicatos de trabajadores de la enseñanza docente y no docente.

Art. 13. Con objeto de que las acciones de salud respondan a las necesidades específicas de los centros, se constituirán comisiones de salud escolar de centro o de ámbito municipal en aquellos municipios donde exista un equipo psicopedagógico propio o de apoyo, en las que estarán representadas las administraciones sanitaria y educativa y los usuarios y los sindicatos, con las funciones y en los términos y casos que reglamentariamente se determinen.

TITULO V

Responsabilidades y sanciones

Art. 14. Las Consejerías de Sanidad y Consumo y de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento del contenido de la presente Ley.

Art. 15. Lo dispuesto en la presente Ley será de obligado cumplimiento para los titulares de los centros, el personal directivo, profesorado, personal no docente, los alumnos y alumnas, sus padres, sus tutores o personas legalmente responsables de los mismos, así como para el personal sanitario implicado en la ejecución de esta Ley, especialmente el personal sanitario de atención primaria.

Art. 16. Las personas citadas en el artículo anterior serán responsables de las acciones u omisiones que infrinjan o entorpezcan la aplicación de lo dispuesto en esta Ley, en la medida que respectivamente les afecte. Dicha responsabilidad les será exigible con arreglo a las normas disciplinarias que legalmente les sean de aplicación.

TITULO VI

Financiación

Art. 17. Las Consejerías de Sanidad y Consumo y de Educación y Ciencia arbitrarán los recursos necesarios para financiar la ejecución de las acciones a que se refiere la presente Ley, con cargo a sus propios presupuestos, cuando dichas acciones se desarrollen en los centros públicos docentes, cuya titularidad corresponda a la Generalitat Valenciana.

Todo ello, sin perjuicio de las acciones a efectuar sobre las instalaciones, que serán financiadas por el titular demanial del edificio, conforme a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional decimoséptima de la LOGSE.

En los colegios concertados se financiarán, exclusivamente, aquellas actividades que están comprendidas en el artículo 2 de la presente Ley.

En los demás casos, la financiación corresponderá al titular del centro, sin perjuicio de la gratuidad, total o parcial, que pueda acordarse para determinadas acciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La Consejería de Sanidad y Consumo incorporará a los criterios de planificación de personal en atención primaria y servicios de salud comunitaria las acciones que les sean propias derivadas de la presente Ley.

106 *Segunda.*—Las Consejerías de Sanidad y Consumo y Educación y Ciencia adecuarán las normativas internas que favorezcan la ejecución de las actividades de salud escolar.

Tercera.—Las administraciones educativa y sanitaria podrán establecer Convenios y/o acuerdos con las universidades o con sus facultades y escuelas universitarias para la formación específica en educación para la salud de los futuros profesionales con campo de actuación en el ámbito de aplicación de la presente Ley.

Cuarta.—Las administraciones sanitaria y educativa establecerán, de forma inmediata, los mecanismos necesarios para integrar la educación para la salud en la formación de sus profesionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En el plazo de seis meses la Generalitat Valenciana, mediante Decreto del Gobierno valenciano creará la comisión mixta citada en el artículo 12, para la coordinación entre las Consejerías de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo, en aquellas materias que estén relacionadas con ambas.

Segunda.—La Comisión para la Promoción de la Salud del Niño en la Escuela, creada por el Decreto 147/1986, de 24 de noviembre, del Gobierno valenciano, seguirá en vigor hasta tanto no se constituya la comisión mixta regulada por la presente Ley.

Tercera.—Dado que la aplicación de la LOGSE prevé la implantación progresiva de las nuevas enseñanzas, con el fin de que toda la comunidad escolar pueda beneficiarse de la educación para la salud, las administraciones sanitarias y educativas realizarán los esfuerzos necesarios para que la educación para la salud sea integrada en todos los niveles educativos hasta la total aplicación de la LOGSE.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Gobierno valenciano dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, Tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Valencia, 28 de marzo de 1994.—El Presidente de la Generalidad Valenciana, *Joan Lerma i Blasco.*

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 2241, de 7 de abril de 1994)

Orden de 5 de mayo de 1994 por la que se suprime el servicio de apoyo escolar de los centros de recursos y se establece la reordenación de los centros de Profesores y los centros de recursos. («Boletín Oficial del Estado» 10-V-1994.)

107 El proceso de implantación de las enseñanzas previstas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo ha hecho aún más evidente la necesidad de unos servicios de apoyo que permitan al Profesorado desarrollar en las mejores condiciones la tarea docente, que cada día demanda nuevas capacidades. Por otra parte, la configuración de un sistema educativo caracterizado por unos centros educativos con un mayor grado de autonomía pedagógica y curricular hace necesario incrementar la coordinación de todos los servicios de apoyo externos, así como la adecuada articulación de sus intervenciones.

Como apoyo a la tarea docente, junto con otros servicios, vienen funcionando dos instituciones, los centros de Profesores y los centros de recursos; los primeros dedicados básicamente a la formación del Profesorado; los segundos, al apoyo en el más amplio sentido a la actividad docente en áreas rurales. Si bien diferentes por origen, sentido, estructura y funciones, en la formación del Profesorado han compartido siempre un amplio campo de intereses y trabajo, que hasta ahora encontraba adecuada articulación en los Planes Provinciales de Formación.

La unificación en una sola red de las actuales de centros de Profesores y de centros de recursos, así como su coincidencia geográfica con la de los Equipos para la Orientación Educativa y Psicopedagógica, ha de permitir –además de avanzar en la coordinación con otros servicios de la propia administración educativa– la adecuada ordenación de los apoyos externos a los centros. Parece por ello conveniente, en tanto no culmine el correspondiente proceso normativo, redistribuir el mapa de actuación de los centros de Profesores y de los centros de recursos y determinar la respectiva atención a los centros docentes. Por otra parte, la progresiva generalización de la puesta en funcionamiento de los Colegios Rurales Agrupados, que asumen las funciones de atención directa al alumnado de centros incompletos que venían desarrollando los centros de recursos, hace necesaria la supresión de los Servicios de Apoyo Escolar de estos centros, así como de los respectivos puestos de trabajo de carácter singular, aprobados por Resolución de 25 de abril de 1990, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 19 de noviembre), con el fin de establecer una estructura de apoyo más acorde con la situación actual.

Por ello, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, sobre educación compensatoria, y en la disposición final del Real Decreto 294/1992, de 27 de marzo, por el que se regula la creación y el funcionamiento de los centros de Profesores,

Este Ministerio dispone:

Supresión del Servicio de Apoyo Escolar y de los puestos de trabajo que lo integran

Primero.–Con efectos de 31 de agosto de 1994 se suprimen los Servicios de Apoyo Escolar constituidos en los centros de recursos al amparo de lo establecido en el apartado 2.º, 1, de la Orden de 19 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan los centros de recursos y los Servicios de Apoyo Escolar, así como los puestos de trabajo docentes de carácter singular a ellos adscritos que se relacionan en el anexo I de esta Orden.

Segundo.–A efectos de adscripción de los Maestros con destino definitivo en un centro de recursos como consecuencia de la supresión de sus puestos de trabajo, éstos se consideran como unidades escolares ordinarias de la localidad donde se ubica el centro de recursos.

Tercero.–Aquellos Maestros que queden desplazados por supresión de su puesto de trabajo en un centro de recursos podrán acogerse a lo dispuesto en los artículos 18, 25 y 26 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, modificado por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial.

Creación y supresión de centros de Profesores y de centros de recursos

Cuarto.–Se suprimen, con efectos de 31 de agosto de 1994, los centros de Profesores y los centros de recursos que se relacionan en los anexos II y III. Por este motivo, cesan sus órganos de gobierno, unipersonales o colegiados. El personal de administración y servicios con destino actual en dichos centros quedará en la situación que establecen las normas generales que le son de aplicación.

Quinto.–Se crean los centros de Profesores que se relacionan en el anexo IV.

Sexto.—Para las funciones relacionadas con la formación permanente y otras acciones de apoyo al personal docente y los centros públicos y privados concertados de las enseñanzas de régimen general y especial, excepto la educación universitaria, se procede por la presente Orden a delimitar, con efectos de 1 de septiembre de 1994, los ámbitos geográficos de actuación de los centros de Profesores y de los centros de recursos, que aparecen relacionados en el anexo V, así como la localidad en la que se establece la sede de cada uno de los centros y el módulo que se les asigna.

Séptimo.—Para el cumplimiento de dichas funciones, a los centros de recursos les será asignada una plantilla de personal docente, integrada por el director y los asesores de formación permanente en el número que oportunamente se determine. Asimismo, contarán con los demás órganos de gobierno previstos en la Orden de 28 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), por la que se regula el procedimiento de selección, designación y renovación de los órganos de gobierno de los centros de Profesores.

Octavo.—En función de las características del ámbito y la naturaleza de la red, se asignan nuevos módulos a los centros de Profesores y a los centros de recursos, que serán los relacionados en el mencionado anexo V.

A los efectos que se derivan de la aplicación de estos módulos, se establece la siguiente equivalencia:

Nuevo módulo, centro de Profesores y centro de recursos	Módulo centro de Profesores (Orden de 28 de abril de 1992)
III	A
II	C
I	D

Como consecuencia de lo anterior, quedan sin efecto los módulos asignados a los centros de recursos mediante Resolución de 6 de junio de 1990 de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio).

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Dirección General de Renovación Pedagógica para que dicte las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden, así como para la regulación de la red de centros de recursos.

Segunda.—Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrá interponerse recurso contencioso-administrativo previa la comunicación a que se refiere el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de mayo de 1994.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Relación de anexos que acompañan a esta Orden

Anexo I: Relación de puestos de trabajo en centros de recursos (Servicio de Apoyo Escolar) que se suprimen.

Anexo II: Relación de centros de Profesores que se suprimen.

Anexo III: Relación de centros de recursos que se suprimen.

Anexo IV: Relación de centros de Profesores que se crean (se menciona únicamente la localidad de la sede).

Anexo V: Relación de los centros de Profesores y de los centros de recursos, con delimitación de sus ámbitos geográficos y asignación de módulo.

ANEXO I

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO QUE SE SUPRIMEN EN CENTROS DE RECURSOS

			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR		
PROVINCIA:	ALBACETE		TOTAL	CI-CM	CL-I
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS				
LOCALIDAD:	ALCARAZ				
NOMBRE DEL C.R.:	SIERRA DE ALCARAZ	ACTUAL:	3	2	1
CODIGO C.R.:	00201	RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN 3	plazas que corresponden a los códigos		00201CRC v 00201CRI		

			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR		
PROVINCIA:	ALBACETE		TOTAL	CI-CM	CL-I
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS				
LOCALIDAD:	NERPIO				
NOMBRE DEL C.R.:	NERPIO	ACTUAL:	2	2	0
CODIGO C.R.:	00202	RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN 2	plazas que corresponden a los códigos		00202CRC		

			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR		
PROVINCIA:	ALBACETE		TOTAL	CI-CM	CL-I
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS				
LOCALIDAD:	CASAS-IBAÑEZ				
NOMBRE DEL C.R.:	LA MANCHUELA	ACTUAL:	3	2	1
CODIGO C.R.:	00203	RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN 3	plazas que corresponden a los códigos		00203CRC v 00203CRI		

			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR		
PROVINCIA:	ALBACETE		TOTAL	CI-CM	CL-I
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS				
LOCALIDAD:	RIOPAR				
NOMBRE DEL C.R.:	RIOPAR	ACTUAL:	3	2	1
CODIGO C.R.:	00204	RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN 3	plazas que corresponden a los códigos		00204CRC v 00204CRI		

			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR		
PROVINCIA:	ASTURIAS		TOTAL	CI-CM	CL-I
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS				
LOCALIDAD:	CANGAS N./ REGUERON				
NOMBRE DEL C.R.:	REGUERON/C.NARCEA	ACTUAL:	1	1	0
CODIGO C.R.:	03301	RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN 1	plazas que corresponden a los códigos		03301CRC		

			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR		
PROVINCIA:	ASTURIAS		TOTAL	CI-CM	CL-I
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS				
LOCALIDAD:	CANGAS N./ ONON				
NOMBRE DEL C.R.:	ONON-SIERRA	ACTUAL:	3	2	1
CODIGO C.R.:	03302	RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN 3	plazas que corresponden a los códigos		03302CRC Y 03302CRI		

			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR		
PROVINCIA:	ASTURIAS		TOTAL	CI-CM	CL-I
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS				
LOCALIDAD:	CANGAS N./ REGLA N.				
NOMBRE DEL C.R.:	REGLA DE NAVIEGO	ACTUAL:	3	2	1
CODIGO C.R.:	03303	RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN 3	plazas que corresponden a los códigos		03303CRC Y 03303CRI		

PROVINCIA:	ASTURIAS				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	VEGADEO			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	VEGADEO	ACTUAL:		1	0	1
CODIGO C.R.:	03304	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN	1	plazas que corresponden a los códigos		03304CRI		

PROVINCIA:	ASTURIAS				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	TINEO			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	TINEO	ACTUAL:		3	2	1
CODIGO C.R.:	03305	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN	3	plazas que corresponden a los códigos		03305CRC Y 03305CRI		

PROVINCIA:	ASTURIAS				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	FOLGUERAS/TINEO			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	FOLGUERAS DE CORNAS	ACTUAL:		2	1	1
CODIGO C.R.:	03306	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN	2	plazas que corresponden a los códigos		03306CRC Y 03306CRI		

PROVINCIA:	ASTURIAS				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	BENIA/ ONIS			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	BENIA	ACTUAL:		2	1	1
CODIGO C.R.:	03307	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN	2	plazas que corresponden a los códigos		03307CRC Y 03307CRI		

PROVINCIA:	AVILA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	CILLAN DE LA SIERRA			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	LA SIERRA	ACTUAL:		2	2	0
CODIGO C.R.:	00501	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN	2	plazas que corresponden a los códigos		00501CRC		

PROVINCIA:	AVILA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	PADIERNOS			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	VALLE AMBLES	ACTUAL:		1	1	0
CODIGO C.R.:	00502	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN	1	plazas que corresponden a los códigos		00502CRC		

PROVINCIA:	AVILA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	BURGOHONDO			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	ALTO ALBERCHE	ACTUAL:		1	0	1
CODIGO C.R.:	00503	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN	1	plazas que corresponden a los códigos		00503CRI		

PROVINCIA:	AVILA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS		NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR		
LOCALIDAD:	STA. Ma. DEL BERROCAL		TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	VALLE DEL CORNEJA	ACTUAL:	2	2	0
CODIGO C.R.:	00504	RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN 2	plazas que corresponden a los códigos		00504CRC		

PROVINCIA:	AVILA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS		NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR		
LOCALIDAD:	CANTIVEROS		TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	MORAÑA BAJA	ACTUAL:	1	1	0
CODIGO C.R.:	00505	RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN 1	plazas que corresponden a los códigos		00505CRC		

PROVINCIA:	BADAJOZ				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS		NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR		
LOCALIDAD:	SIRUELA		TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	SIRUELA	ACTUAL:	3	2	1
CODIGO C.R.:	00601	RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN 3	plazas que corresponden a los códigos		00601CRC Y 00601CRI		

PROVINCIA:	BADAJOZ				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS		NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR		
LOCALIDAD:	HERRERA DEL DUQUE		TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	HERRERA DEL DUQUE	ACTUAL:	3	2	1
CODIGO C.R.:	00602	RESULTANTE:	0	0	0
3	plazas que corresponden a los códigos		00602CRC Y 00602CRI		

PROVINCIA:	BADAJOZ				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS		NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR		
LOCALIDAD:	CASTUERA		TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	CASTUERA	ACTUAL:	3	2	1
CODIGO C.R.:	00603	RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN 3	plazas que corresponden a los códigos		00603CRC Y 00603CRI		

PROVINCIA:	BADAJOZ				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS		NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR		
LOCALIDAD:	ZAFRA		TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	ZAFRA	ACTUAL:	3	2	1
CODIGO C.R.:	00604	RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN 3	plazas que corresponden a los códigos		00604CRC Y 00604CRI		

PROVINCIA:	BADAJOZ				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS		NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR		
LOCALIDAD:	D.BENITO/VVA. SERENA		TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	DON BENITO	ACTUAL:	3	2	1
CODIGO C.R.:	00605	RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN 3	plazas que corresponden a los códigos		00605CRC Y 00605CRI		

PROVINCIA:	BALEARES				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	PALMA DE MALLORCA			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	PALMA DE MALLORCA	ACTUAL:		3	2	1
CODIGO C.R.:	00701	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN	3	plazas que corresponden a los códigos		00701CRC Y 00701CRI		

PROVINCIA:	BALEARES				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	EIVISSA			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	EIVISSA	ACTUAL:		2	2	0
CODIGO C.R.:	00702	RESULTANTE:				
Se SUPRIMEN	2	plazas que corresponden a los códigos		00702CRC		

PROVINCIA:	BALEARES				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	S.FCO.JAVIER/FORMENTERA			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	FORMENTERA	ACTUAL:		2	2	0
CODIGO C.R.:	00703	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN	2	plazas que corresponden a los códigos		00703CRC		

PROVINCIA:	BALEARES				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	MANACOR			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	MANACOR	ACTUAL:		1	1	0
CODIGO C.R.:	00704	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN	1	plazas que corresponden a los códigos		00704CRC		

PROVINCIA:	BALEARES				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	INCA			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	INCA	ACTUAL:		3	2	1
CODIGO C.R.:	00705	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN	3	plazas que corresponden a los códigos		00705CRC Y 00705CRI		

PROVINCIA:	BALEARES				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	SOLLER			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	SOLLER	ACTUAL:		2	2	0
CODIGO C.R.:	00706	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN	2	plazas que corresponden a los códigos		00706CRC		

PROVINCIA:	BURGOS				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	BURGOS/ARLANZON			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	ARLANZON	ACTUAL:		2	2	0
CODIGO C.R.:	00901	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN	2	plazas que corresponden a los códigos		00901CRC		

PROVINCIA:	BURGOS				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS		NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR		
LOCALIDAD:	BURGOS/LA OLMA		TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	LA OLMA	ACTUAL:	1	1	0
CODIGO C.R.:	00902	RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN 1	plazas que corresponden a los códigos		00902CRC		

PROVINCIA:	BURGOS				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS		NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR		
LOCALIDAD:	SONCILLO		TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	SONCILLO	ACTUAL:	2	2	0
CODIGO C.R.:	00903	RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN 2	plazas que corresponden a los códigos		00903CRC		

PROVINCIA:	BURGOS				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS		NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR		
LOCALIDAD:	TRASPADERNE		TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	TRASPADERNE	ACTUAL:	2	2	0
CODIGO C.R.:	00904	RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN 2	plazas que corresponden a los códigos		00904CRC		

PROVINCIA:	BURGOS				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS		NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR		
LOCALIDAD:	LERMA		TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	LERMA	ACTUAL:	2	2	0
CODIGO C.R.:	00905	RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN 2	plazas que corresponden a los códigos		00905CRC		

PROVINCIA:	BURGOS				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS		NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR		
LOCALIDAD:	QUINTANAR DE LA SIERRA		TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	QUINTANAR DE LA SIERRA	ACTUAL:	2	2	0
CODIGO C.R.:	00907	RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN 2	plazas que corresponden a los códigos		00907CRC		

PROVINCIA:	BURGOS				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS		NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR		
LOCALIDAD:	PEÑARANDA DE DUERO		TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	PEÑARANDA DE DUERO	ACTUAL:	3	2	1
CODIGO C.R.:	00909	RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN 3	plazas que corresponden a los códigos		00909CRC Y 00909CRI		

PROVINCIA:	BURGOS				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS		NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR		
LOCALIDAD:	FUENTECEN		TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	FUENTECEN	ACTUAL:	1	1	0
CODIGO C.R.:	00911	RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN 1	plazas que corresponden a los códigos		00911CRC		

PROVINCIA:	CACERES				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS		NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR		
LOCALIDAD:	SALORINO		TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	SALORINO	ACTUAL:	3	2	1
CODIGO C.R.:	01001	RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN 3	plazas que corresponden a los códigos		01001CRC Y 01001CRI		

PROVINCIA:	CACERES				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS		NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR		
LOCALIDAD:	VALDELACASA TAJO		TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	LA JARA	ACTUAL:	3	2	1
CODIGO C.R.:	01002	RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN 3	plazas que corresponden a los códigos		01002CRC Y 01002CRI		

PROVINCIA:	CACERES				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS		NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR		
LOCALIDAD:	NAVALMORAL MATA		TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	NAVALMORAL MATA	ACTUAL:	3	2	1
CODIGO C.R.:	01003	RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN 3	plazas que corresponden a los códigos		01003CRC Y 01003CRI		

PROVINCIA:	CACERES				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS		NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR		
LOCALIDAD:	ALDEANUEVA CAMINO		TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	ALDEANUEVA CAMINO	ACTUAL:	3	2	1
CODIGO C.R.:	01004	RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN 3	plazas que corresponden a los códigos		01004CRC Y 01004CRI		

PROVINCIA:	CACERES				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS		NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR		
LOCALIDAD:	CAMBRONCINO		TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	CAMBRONCINO	ACTUAL:	3	2	1
CODIGO C.R.:	01005	RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN 3	plazas que corresponden a los códigos		01005CRC Y 01005CRI		

PROVINCIA:	CANTABRIA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS		NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR		
LOCALIDAD:	POTES/LIEBANA		TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	LIEBANA Y PEÑARRUBIA	ACTUAL:	2	2	0
CODIGO C.R.:	03901	RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN 2	plazas que corresponden a los códigos		03901CRC		

PROVINCIA:	CANTABRIA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS		NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR		
LOCALIDAD:	ALCEDA/PAS		TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	PAS	ACTUAL:	3	2	1
CODIGO C.R.:	03902	RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN 3	plazas que corresponden a los códigos		03902CRC Y 03902CRI		

PROVINCIA:	CANTABRIA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	MIRONES/MIERA			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	MIERA	ACTUAL:		2	2	0
CODIGO C.R.:	03903	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN 2	plazas que corresponden a los códigos			03903CRC		

PROVINCIA:	CANTABRIA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	CASTRO URDIALES			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	CASTRO URDIALES	ACTUAL:		3	2	1
CODIGO C.R.:	03904	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN 3	plazas que corresponden a los códigos			03904CRC Y 03904CRI		

PROVINCIA:	CIUDAD REAL				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	ALACOBA DE MONTES			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	ALCOBA DE MONTES	ACTUAL:		3	2	1
CODIGO C.R.:	01301	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN 3	plazas que corresponden a los códigos			01301CRC Y 01301CRI		

PROVINCIA:	CIUDAD REAL				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	PUERTOLLANO			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	PUERTOLLANO	ACTUAL:		1	1	0
CODIGO C.R.:	01303	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN 1	plazas que corresponden a los códigos			01303CRC		

PROVINCIA:	CIUDAD REAL				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	CINCO CASAS			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	CINCO CASAS	ACTUAL:		2	1	1
CODIGO C.R.:	01304	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN 2	plazas que corresponden a los códigos			01304CRC Y 01304CRI		

PROVINCIA:	CUENCA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	BETETA			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	SIERRA ALTA	ACTUAL:		3	2	1
CODIGO C.R.:	01601	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN 3	plazas que corresponden a los códigos			01601CRC Y 01601CRI		

PROVINCIA:	GUADALAJARA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	MOLINA DE ARAGON			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	MOLINA DE ARAGON	ACTUAL:		3	2	1
CODIGO C.R.:	01901	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN 3	plazas que corresponden a los códigos			01901CRC Y 01901CRI		

PROVINCIA:	GUADALAJARA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	HUMANES		TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	HUMANES	ACTUAL:	3	2	1
CODIGO C.R.:	01902	RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN 3	plazas que corresponden a los códigos		01903CRC Y 01903CRI		

PROVINCIA:	GUADALAJARA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	EL CASAR TALAMANCA		TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	EL CASAR	ACTUAL:	3	2	1
CODIGO C.R.:	01903	RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN 3	plazas que corresponden a los códigos		01903CRC Y 01903CRI		

PROVINCIA:	GUADALAJARA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	ATIENZA		TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	ATIENZA	ACTUAL:	1	1	0
CODIGO C.R.:	01904	RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN 1	plazas que corresponden a los códigos		01904CRC		

PROVINCIA:	HUESCA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	BALLOBAR		TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	BAJO CINCA	ACTUAL:	3	2	1
CODIGO C.R.:	02201	RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN 3	plazas que corresponden a los códigos		02201CRC Y 02201CRI		

PROVINCIA:	HUESCA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	LALUEZA		TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	LOS MONEGROS	ACTUAL:	3	2	1
CODIGO C.R.:	02202	RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN 3	plazas que corresponden a los códigos		02202CRC Y 02202CRI		

PROVINCIA:	HUESCA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	BOLTAÑA		TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	SOBRARBE	ACTUAL:	3	2	1
CODIGO C.R.:	02203	RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN 3	plazas que corresponden a los códigos		02203CRC Y 02203CRI		

PROVINCIA:	HUESCA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	BIESCAS		TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	ALTO GALLEGO	ACTUAL:	2	2	0
CODIGO C.R.:	02204	RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN 2	plazas que corresponden a los códigos		02204CRC		

PROVINCIA:	HUESCA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	CASTEJON DE SOS			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	ALTA RIBAGORZA	ACTUAL:		2	2	0
CODIGO C.R.:	02205	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN	2	plazas que corresponden a los códigos		02205CRC		

PROVINCIA:	HUESCA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	VALFONDA STA. ANA			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	VALFONDA STA. ANA	ACTUAL:		3	2	1
CODIGO C.R.:	02206 .	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN	3	plazas que corresponden a los códigos		02206CRC Y 02206CRI		

PROVINCIA:	LA RIOJA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	STO. DOMINGO CALZADA			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	STO. DOMINGO CALZADA	ACTUAL:		3	2	1
CODIGO C.R.:	02601	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN	3	plazas que corresponden a los códigos		02601CRC Y 02601CRI		

PROVINCIA:	LEON				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	RIAÑO			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	RIAÑO	ACTUAL:		3	2	1
CODIGO C.R.:	02401	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN	3	plazas que corresponden a los códigos		02401CRC Y 02401CRI		

PROVINCIA:	LEON				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	FABERO			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	FABERO	ACTUAL:		3	2	1
CODIGO C.R.:	02402	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN	3	plazas que corresponden a los códigos		02402CRC Y 02402CRI		

PROVINCIA:	LEON				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	TRUCHAS			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	TRUCHAS	ACTUAL:		2	2	0
CODIGO C.R.:	02403	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN	2	plazas que corresponden a los códigos		02403CRC		

PROVINCIA:	LEON				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	VILLAFRANCA BIERZO			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	VILLAFRANCA BIERZO	ACTUAL:		3	2	1
CODIGO C.R.:	02404	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN	3	plazas que corresponden a los códigos		02404CRC Y 02404CRI		

PROVINCIA:	LEON				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	TORAL DE VADOS			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	TORAL DE VADOS		ACTUAL:	2	2	0
CODIGO C.R.:	02405		RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN	2	plazas que corresponden a los códigos		02405CRC		

PROVINCIA:	MADRID				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	LA CABRERA			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	SIERRA NORTE		ACTUAL:	3	2	1
CODIGO C.R.:	02801		RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN	3	plazas que corresponden a los códigos		02801CRC Y 02801CRI		

PROVINCIA:	MADRID				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	ANCHUELO			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	ANCHUELO		ACTUAL:	3	2	1
CODIGO C.R.:	02802		RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN	3	plazas que corresponden a los códigos		02802CRC Y 02802CRI		

PROVINCIA:	MURCIA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	LOBOSILLO			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	CAMPO DE CARTAGENA		ACTUAL:	3	2	1
CODIGO C.R.:	03001		RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN	3	plazas que corresponden a los códigos		03001CRC Y 03001CRI		

PROVINCIA:	MURCIA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	FORTUNA			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	FORTUNA		ACTUAL:	3	2	1
CODIGO C.R.:	03002		RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN	3	plazas que corresponden a los códigos		03002CRC Y 03002CRI		

PROVINCIA:	MURCIA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	LORCA/SUR			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	LORCA/SUR		ACTUAL:	3	2	1
CODIGO C.R.:	03003		RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN	3	plazas que corresponden a los códigos		03003CRC Y 03003CRI		

PROVINCIA:	MURCIA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	MULA			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	MULA		ACTUAL:	3	2	1
CODIGO C.R.:	03004		RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN	3	plazas que corresponden a los códigos		03004CRC Y 03004CRI		

PROVINCIA:	MURCIA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS		NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR		
LOCALIDAD:	ARCHENA		TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	V.RICOTE (VEGA MEDIA)	ACTUAL:	2	2	0
CODIGO C.R.:	03005	RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN 2	plazas que corresponden a los códigos		03005CRC		

PROVINCIA:	MURCIA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS		NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR		
LOCALIDAD:	CARAVACA		TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	CARAVACA	ACTUAL:	3	2	1
CODIGO C.R.:	03006	RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN 3	plazas que corresponden a los códigos		03006CRC Y 03006CRI		

PROVINCIA:	MURCIA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS		NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR		
LOCALIDAD:	LORCA/LA PACA		TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	LORCA/LA PACA	ACTUAL:	3	2	1
CODIGO C.R.:	03007	RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN 3	plazas que corresponden a los códigos		03007CRC Y 03007CRI		

PROVINCIA:	MURCIA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS		NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR		
LOCALIDAD:	MAZARRON		TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	MAZARRON	ACTUAL:	3	2	1
CODIGO C.R.:	03008	RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN 3	plazas que corresponden a los códigos		03008CRC Y 03008CRI		

PROVINCIA:	MURCIA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS		NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR		
LOCALIDAD:	LA UNION		TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	SIERRA CARTAGENA	ACTUAL:	3	2	1
CODIGO C.R.:	03009	RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN 3	plazas que corresponden a los códigos		03009CRC Y 03009CRI		

PROVINCIA:	PALENCIA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS		NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR		
LOCALIDAD:	VENTA DE BAÑOS		TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	VENTA DE BAÑOS	ACTUAL:	3	2	1
CODIGO C.R.:	03401	RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN 3	plazas que corresponden a los códigos		03401CRC Y 03401CRI		

PROVINCIA:	PALENCIA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS		NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR		
LOCALIDAD:	BALTANAS		TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	BALTANAS	ACTUAL:	3	2	1
CODIGO C.R.:	03402	RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN 3	plazas que corresponden a los códigos		03402CRC Y 03402CRI		

PROVINCIA:	SALAMANCA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	LA FUENTE S. ESTEBAN			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	LA FUENTE S. ESTEBAN	ACTUAL:		3	2	1
CODIGO C.R.:	03701	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN	3	plazas que corresponden a los códigos		03701CRC Y 03701CRI		

PROVINCIA:	SALAMANCA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	MATILLA DE LOS CAÑOS			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	MATILLA DE LOS CAÑOS	ACTUAL:		3	2	1
CODIGO C.R.:	03702	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN	3	plazas que corresponden a los códigos		03702CRC Y 03702CRI		

PROVINCIA:	SALAMANCA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	GUIJUELO			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	GUIJUELO	ACTUAL:		3	2	1
CODIGO C.R.:	03703	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN	3	plazas que corresponden a los códigos		03703CRC Y 03703CRI		

PROVINCIA:	SALAMANCA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	BEJAR			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	BEJAR	ACTUAL:		1	1	0
CODIGO C.R.:	03704	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN	1	plazas que corresponden a los códigos		03704CRC		

PROVINCIA:	SEGOVIA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	ABADES			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	ABADES	ACTUAL:		1	1	0
CODIGO C.R.:	04001	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN	1	plazas que corresponden a los códigos		04001CRC		

PROVINCIA:	SEGOVIA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	STA. MARIA NIEVA			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	STA. MARIA NIEVA	ACTUAL:		3	2	1
CODIGO C.R.:	04002	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN	3	plazas que corresponden a los códigos		04002CRC Y 04002CRI		

PROVINCIA:	SORIA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	SORIA			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	TIERRAS ALTAS	ACTUAL:		3	2	1
CODIGO C.R.:	04201	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN	3	plazas que corresponden a los códigos		04201CRC Y 04201CRI		

PROVINCIA:	SORIA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS		NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR		
LOCALIDAD:	S. ESTEBAN GORMAZ		TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	S. ESTEBAN GORMAZ	ACTUAL:	2	1	1
CODIGO C.R.:	04202	RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN 2	plazas que corresponden a los códigos		04202CRC Y 04202CRI		

PROVINCIA:	SORIA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS		NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR		
LOCALIDAD:	BERLANGA DE DUERO		TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	BERLANGA DE DUERO	ACTUAL:	2	2	0
CODIGO C.R.:	04203	RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN 2	plazas que corresponden a los códigos		04203CRC		

PROVINCIA:	SORIA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS		NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR		
LOCALIDAD:	MORON DE ALMAZAN		TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	MORON DE ALMAZAN	ACTUAL:	3	2	1
CODIGO C.R.:	04204	RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN 3	plazas que corresponden a los códigos		0424CRC Y 04204CRI		

PROVINCIA:	SORIA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS		NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR		
LOCALIDAD:	ALMENAR DE SORIA		TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	ALMENAR DE SORIA	ACTUAL:	3	2	1
CODIGO C.R.:	04205	RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN 3	plazas que corresponden a los códigos		04205CRC Y 04205CRI		

PROVINCIA:	TERUEL				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS		NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR		
LOCALIDAD:	CANTAVIEJA		TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	CANTAVIEJA	ACTUAL:	3	2	1
CODIGO C.R.:	04401	RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN 3	plazas que corresponden a los códigos		04401CRC Y 4401CRI		

PROVINCIA:	TERUEL				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS		NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR		
LOCALIDAD:	CEDRILLAS		TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	CEDRILLAS	ACTUAL:	2	2	0
CODIGO C.R.:	04402	RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN 2	plazas que corresponden a los códigos		04402CRC		

PROVINCIA:	TERUEL				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS		NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR		
LOCALIDAD:	MOSQUERUELA		TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	MOSQUERUELA	ACTUAL:	2	2	0
CODIGO C.R.:	04403	RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN 2	plazas que corresponden a los códigos		04403CRC		

			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR		
PROVINCIA:	TERUEL		TOTAL	CI-CM	CL-I
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS	ACTUAL:	2	2	0
LOCALIDAD:	MORA DE RUBIELOS	RESULTANTE:	0	0	0
NOMBRE DEL C.R.:	MORA DE RUBIELOS				
CODIGO C.R.:	04404				
Se SUPRIMEN 2	plazas que corresponden a los códigos		04404CRC		

			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR		
PROVINCIA:	TERUEL		TOTAL	CI-CM	CL-I
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS	ACTUAL:	2	2	0
LOCALIDAD:	ALIAGA	RESULTANTE:	0	0	0
NOMBRE DEL C.R.:	ALIAGA				
CODIGO C.R.:	04405				
Se SUPRIMEN 2	plazas que corresponden a los códigos		04405CRC		

			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR		
PROVINCIA:	TOLEDO		TOTAL	CI-CM	CL-I
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS	ACTUAL:	3	2	1
LOCALIDAD:	CASTILLO DE BAYUELA	RESULTANTE:	0	0	0
NOMBRE DEL C.R.:	CASTILLO DE BAYUELA				
CODIGO C.R.:	04501				
Se SUPRIMEN 3	plazas que corresponden a los códigos		04501CRC Y 04501CRI		

			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR		
PROVINCIA:	TOLEDO		TOTAL	CI-CM	CL-I
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS	ACTUAL:	3	2	1
LOCALIDAD:	LAGARTERA	RESULTANTE:	0	0	0
NOMBRE DEL C.R.:	LAGARTERA				
CODIGO C.R.:	04502				
Se SUPRIMEN 3	plazas que corresponden a los códigos		04502CRC Y 04502CRI		

			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR		
PROVINCIA:	TOLEDO		TOTAL	CI-CM	CL-I
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS	ACTUAL:	3	2	1
LOCALIDAD:	BELVIS DE LA JARA	RESULTANTE:	0	0	0
NOMBRE DEL C.R.:	BELVIS DE LA JARA				
CODIGO C.R.:	04503				
Se SUPRIMEN 3	plazas que corresponden a los códigos		04503CRC Y 04503CRI		

			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR		
PROVINCIA:	TOLEDO		TOTAL	CI-CM	CL-I
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS	ACTUAL:	3	2	1
LOCALIDAD:	CARRICHES	RESULTANTE:	0	0	0
NOMBRE DEL C.R.:	CARRICHES				
CODIGO C.R.:	04504				
Se SUPRIMEN 3	plazas que corresponden a los códigos		04504CRC Y 04504CRI		

			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR		
PROVINCIA:	TOLEDO		TOTAL	CI-CM	CL-I
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS	ACTUAL:	3	2	1
LOCALIDAD:	NAVAMORCUENDE	RESULTANTE:	0	0	0
NOMBRE DEL C.R.:	NAVAMORCUENDE				
CODIGO C.R.:	04505				
Se SUPRIMEN 3	plazas que corresponden a los códigos		04505CRC Y 04505CRI		

PROVINCIA:	VALLADOLID				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	BECILLA VALDERADUEY			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	BECILLA VALDERADUEY		ACTUAL:	2	2	0
CODIGO C.R.:	04701		RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN	2	plazas que corresponden a los códigos		04701CRC		

PROVINCIA:	VALLADOLID				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	MEDINA DE RIOSECO			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	MEDINA DE RIOSECO		ACTUAL:	2	2	0
CODIGO C.R.:	04702		RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN	2	plazas que corresponden a los códigos		04702CRC		

PROVINCIA:	VALLADOLID				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	S. MIGUEL ARROYO			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	SANTIAGO DEL ARROYO		ACTUAL:	3	2	1
CODIGO C.R.:	04703		RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN	3	plazas que corresponden a los códigos		04703CRC Y 04703CRI		

PROVINCIA:	VALLADOLID				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	QUINTANILLA DE ABAJO			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	QUINTANILLA DE ABAJO		ACTUAL:	3	2	1
CODIGO C.R.:	04704		RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN	3	plazas que corresponden a los códigos		04704CRC Y 04704CRI		

PROVINCIA:	VALLADOLID				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	CASTRONUEVO ESGUEVA			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	CASTRONUEVO ESGUEVA		ACTUAL:	2	1	1
CODIGO C.R.:	04705		RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN	2	plazas que corresponden a los códigos		04705CRC Y 04705CRI		

PROVINCIA:	ZAMORA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	ALCAÑICES			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	ALCAÑICES		ACTUAL:	3	2	1
CODIGO C.R.:	04901		RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN	3	plazas que corresponden a los códigos		04901CRC Y 04901CRI		

PROVINCIA:	ZAMORA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	TABARA			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	TABARA		ACTUAL:	3	2	1
CODIGO C.R.:	04902		RESULTANTE:	0	0	0
Se SUPRIMEN	3	plazas que corresponden a los códigos		04902CRC Y 04902CRI		

PROVINCIA:	ZARAGOZA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	ANIÑON			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	ANIÑON	ACTUAL:		2	2	0
CODIGO C.R.:	05007	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN	2	plazas que corresponden a los códigos		05007CRC		

PROVINCIA:	ZARAGOZA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	CALATAYUD			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	CALATAYUD	ACTUAL:		3	2	1
CODIGO C.R.:	05008	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN	3	plazas que corresponden a los códigos		05008CRC Y 05008CRI		

PROVINCIA:	ZARAGOZA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	TARAZONA			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	TARAZONA	ACTUAL:		2	2	0
CODIGO C.R.:	05009	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN	2	plazas que corresponden a los códigos		05009CRC		

PROVINCIA:	ZARAGOZA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	MORATA DE JALON			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	MORATA DE JALON	ACTUAL:		2	2	0
CODIGO C.R.:	05010	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN	2	plazas que corresponden a los códigos		05010CRC		

PROVINCIA:	ZARAGOZA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	ERLA			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	ERLA	ACTUAL:		2	2	0
CODIGO C.R.:	05711	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN	2	plazas que corresponden a los códigos		05011CRC		

PROVINCIA:	ZARAGOZA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	CARIÑENA			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	CARIÑENA	ACTUAL:		3	2	1
CODIGO C.R.:	05012	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN	3	plazas que corresponden a los códigos		05012CRC Y 05012CRI		

PROVINCIA:	ZARAGOZA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	BORJA			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	BORJA	ACTUAL:		3	2	1
CODIGO C.R.:	05013	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN	3	plazas que corresponden a los códigos		05013CRC Y 05013CRI		

PROVINCIA:	ZAMORA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	BERMILLO DE SAYAGO			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	SAYAGO	ACTUAL:		2	2	0
CODIGO C.R.:	04903	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN 2	plazas que corresponden a los códigos			04903CRC		

PROVINCIA:	ZARAGOZA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	DAROCA			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	DAROCA	ACTUAL:		3	2	1
CODIGO C.R.:	05001	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN 3	plazas que corresponden a los códigos			05001CRC Y 05001CRI		

PROVINCIA:	ZARAGOZA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	IBDES			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	IBDES	ACTUAL:		2	2	0
CODIGO C.R.:	05002	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN 2	plazas que corresponden a los códigos			05002CRC		

PROVINCIA:	ZARAGOZA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	AZUARA			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	AZUARA	ACTUAL:		3	2	1
CODIGO C.R.:	05003	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN 3	plazas que corresponden a los códigos			05003CRC Y 05003CRI		

PROVINCIA:	ZARAGOZA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	ATECA			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	ATECA	ACTUAL:		3	2	1
CODIGO C.R.:	05004	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN 3	plazas que corresponden a los códigos			05004CRC Y 05004CRI		

PROVINCIA:	ZARAGOZA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	ILLUECA			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	ILLUECA	ACTUAL:		3	2	1
CODIGO C.R.:	05005	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN 3	plazas que corresponden a los códigos			05005CRC Y 05005CRI		

PROVINCIA:	ZARAGOZA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	SADABA			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	SADABA	ACTUAL:		2	2	0
CODIGO C.R.:	05006	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN 2	plazas que corresponden a los códigos			05006CRC		

PROVINCIA:	ZARAGOZA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	EJEA LOS CABALLEROS			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	EJEA LOS CABALLEROS	ACTUAL:		2	2	0
CODIGO C.R.:	05014	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN 2	plazas que corresponden a los códigos		05014CRC			

PROVINCIA:	ZARAGOZA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	EPILA			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	EPILA	ACTUAL:		3	2	1
CODIGO C.R.:	05015	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN 3	plazas que corresponden a los códigos		05015CRC Y 05015CRI			

PROVINCIA:	ZARAGOZA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	PINA DE EBRO			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	PINA DE EBRO	ACTUAL:		3	2	1
CODIGO C.R.:	05016	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN 3	plazas que corresponden a los códigos		05016CRC Y 05016CRI			

PROVINCIA:	ZARAGOZA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	ALAGON			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	ALAGON	ACTUAL:		3	2	1
CODIGO C.R.:	05017	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN 3	plazas que corresponden a los códigos		05017CRC Y 05017CRI			

PROVINCIA:	ZARAGOZA				
TIPO DE CENTRO:	CENTRO DE RECURSOS			NUMERO DE PLAZAS DE MAESTR	
LOCALIDAD:	MARIA DE HUERVA			TOTAL	CI-CM	CL-I
NOMBRE DEL C.R.:	MARIA DE HUERVA	ACTUAL:		2	2	0
CODIGO C.R.:	05018	RESULTANTE:		0	0	0
Se SUPRIMEN 2	plazas que corresponden a los códigos		05018CRC			

ANEXO II

RELACION DE CENTROS DE PROFESORES QUE SE SUPRIMEN

Provincia	CEP	Régimen jurídico	Normas específicas que lo regulan
LA RIOJA	Haro	Convenio con el Ayuntamiento de Haro	Orden de 14-7-88 por la que se crean Centros de Profesores, en régimen de convenio. (B.O.E. del 8 de agosto)

ANEXO III

RELACION DE CENTROS DE RECURSOS QUE SE SUPRIMEN

PROVINCIA	CENTRO DE RECURSOS	NUMERO	MUNICIPIO	NORMA REGULADORA
ALBACETE	NERPIO	0202	NERPIO	(1)
	RIOPAR	0204	FABRICAS DE RIOPAR	(1)
	PAULO FREIRE	0205	YESTE	(2)
ASTURIAS	ONON SIERRA	3302	CANGAS NARCEA/ONON	(1)
	REGLA DE NAVIEGO	3303	CANGAS NARCEA/REGLA N.	(1)
	VEGADEO	3304	VEGADEO	(1)
	TINEO	3305	TINEO	(1)
	FOLGUERAS DE CORNAS	3306	TINEO	(1)
	BENIA	3307	ONIS/BENIA	(1)
	SALAS	3308	SALAS/VILLAZON	(2)
	VILLAYON	3309	VILLAYON/CARRIO	(2)
AVILA	LA SIERRA	0501	CILLAN	(1)
	VALLE AMBLES	0502	PADIERNOS	(1)
	ALTO ALBERCHE	0503	BURGOHONDO	(1)
	VALLE DEL CORNEJA	0504	STA. Mª DEL BERROCAL	(1)
	MORAÑA BAJA	0505	CANTIVEROS	(1)
	EL PINAR	0506	LA NAVA DE AREVALO	(2)
	ESPINAREJO	0508	S. PEDRO DEL ARROYO	(2)
	MORAÑA ESTE	0509	S. CHIDRIAN	(2)
	TIERRA DE AREVALO	0510	AREVALO	(2)
BADAJOZ	SIRUELA	0601	SIRUELA	(1)
	HERRERA DEL DUQUE	0602	HERRERA DEL DUQUE	(1)
	ZAFRA	0604	ZAFRA	(1)
	DON BENITO	0605	DON BENITO	(1)
	BADAJOZ	0606	BADAJOZ	(2)
	MERIDA	0608	MERIDA	(2)
	MONESTERIO	0609	MONESTERIO	(2)
BALEARES	PALMA DE MALLORCA	0701	PALMA DE MALLORCA	(1)
	EIVISSA	0702	EIVISSA	(1)
	FORMENTERA	0703	FORMENTERA	(1)
	MANACOR	0704	MANACOR	(1)
	SOLLER	0706	SOLLER	(1)
BURGOS	ARLANZON	0901	BURGOS/FUENTESBLANCAS	(1)
	LA OLMA	0902	BURGOS/FUENTESBLANCAS	(1)
	SONCILLO	0903	SONCILLO	(1)
	TRESPADERNE	0904	TRESPADERNE	(1)
	LERMA	0905	LERMA	(1)
	SALAS DE LOS INFANTES	0906	SALAS DE LOS INFANTES	(1)
	ARANDA DE DUERO	0908	ARANDA DE DUERO	(1)
	PEÑARANDA DE DUERO	0909	PEÑARANDA DE DUERO	(1)
	MORADILLO DE ROA	0910	MORADILLO DE ROA	(1)
	FUENTECEN	0911	FUENTECEN	(1)

PROVINCIA	CENTRO DE RECURSOS	NUMERO	MUNICIPIO	NORMA REGULADORA
CACERES	SALORINO	1001	SALORINO	(1)
	LA JARA	1002	VALDELACASA DEL TAJO	(1)
	NAVALMORAL DE LA MATA	1003	NAVALMORAL DE LA MATA	(1)
	ALDEANUEVA DEL CAMINO	1004	ALDEANUEVA DEL CAMINO	(1)
	CAMBRONCINO	1005	CAMBRONCINO	(1)
	VALVERDE DE LA VERA	1006	VALVERDE DE LA VERA	(2)
	GATA	1007	GATA	(2)
	CAÑAMERO	1008	CAÑAMERO	(2)
	RUANES	1009	RUANES	(2)
CANTABRIA	LIEBANA Y PEÑARRUBIA	3901	LIEBANA/POTES	(1)
	PAS	3902	CORVERA DE TORANZO/ALCEDA	(1)
	MIERA	3903	MIERA/MIRONES	(1)
	CASTRO-URDIALES	3904	CASTRO-URDIALES	(1)
	NANSA	3905	HERRERIAS/CADES	(2)
	CAMPOO	3906	REINOSA	(2)
	SAJA-BESAYA	3907	TORRELAVEGA/VIERNOLES	(2)
CIUDAD REAL	CIUDAD REAL	1302	CIUDAD REAL	(1)
	PUERTOLLANO	1303	PUERTOLLANO	(1)
	CINCO CASAS	1304	ALCAZAR DE S.JUAN/CINCO C.	(1)
	RETUERTA DE BULLAQUE	1205	RETUERTA DE BULLAQUE	(2)
	SIERRA MADRONA	1306	EL HOYO	(2)
CUENCA	SIERRA ALTA	1601	BETETA	(1)
	LA ALMARCHA	1602	LA ALMARCHA	(2)
	HUETE	1603	HUETE	(2)
	MINGLANILLA	1604	MINGLANILLA	(2)
	TARANCON	1605	TARANCON	(2)
	CAÑETE	1606	CAÑETE	(2)
	SISANTE	1607	SISANTE	(2)
GUADALAJARA	MOLINA DE ARAGON	1901	MOLINA DE ARAGON	(1)
	HUMANES	1902	HUMANES	(1)
	EL CASAR	1903	EL CASAR	(1)
	ATIENZA	1904	ATIENZA	(1)
	CIFUENTES	1905	CIFUENTES	(2)
	SACEDON	1906	SACEDON	(2)
	VILLANUEVA DE ALCORON	1907	VILLANUEVA DE ALCORON	(2)
	SIGUENZA	1908	SIGUENZA	(2)
HUESCA	BAJO CINCA	2201	BALLOBAR	(1)
	LOS MONEGROS	2202	LALUEZA	(1)
	SOBRARBE	2203	BOLTAÑA	(1)
	ALTO GALLEGO	2204	BIESCAS	(1)
	ALTA RIBAGORZA	2205	CASTEJON DE SOS	(1)
	VALFONDA/SANTA ANA	2206	TORRES DE BARBUES-VALFONDA	(1)
	GRAUS	2207	GRAUS	(2)
	ANGÜES	2208	ANGÜES	(2)
	HUERTO	2209	HUERTO	(2)

PROVINCIA	CENTRO DE RECURSOS	NUMERO	MUNICIPIO	NORMA REGULADORA
	RIO ARAGON	2210	PUENTE LA REINA	(2)
	GRATAL	2211	BOLEA	(2)
	SOMONTANO-CINCA MEDIO	2212	FONZ	(2)
	LA LITERA	2213	ALBELDA	(2)
LA RIOJA	SANTO DOMINGO CALZADA	2601	SANTO DOMINGO CALZADA	(1)
	TORRECILLA	2602	TORRECILLA	(1)
	ARNEDO	2603	ARNEDO	(1)
	BADARAN	2604	BADARAN	(2)
	URUÑUELA	2605	URUÑUELA	(2)
	NALDA	2606	NALDA	(2)
	AGONCILLO	2607	AGONCILLO	(2)
	IGEA	2608	IGEA	(2)
LEON	RIAÑO	2401	RIAÑO	(1)
	FABERO	2402	FABERO	(1)
	TRUCHAS	2403	TRUCHAS	(1)
	VILLAFRANCA DEL BIERZO	2404	VILLAFRANCA DEL BIERZO	(1)
	TORAL DE LOS VADOS	2405	TORAL DE LOS VADOS	(1)
	EL CASTILLO	2406	RIELLO/EL CASTILLO	(2)
	LA ROBLA	2407	LA ROBLA	(2)
	VILLABLINO	2408	VILLABLINO	(2)
	STA. Mª DEL PARAMO	2410	STA. Mª DEL PARAMO	(2)
	MANSILLA DE LAS MULAS	2411	MANSILLA DE LAS MULAS	(2)
	BENABIDES DE ORBIGO	2412	BENABIDES DE ORBIGO	(2)
MADRID	ANCHUELO	2802	ANCHUELO	(1)
	NUEVO BAZTAN	2803	NUEVO BAZTAN	(1)
MURCIA	CAMPO DE CARTAGENA	3001	MURCIA/LOBOSILLO	(1)
	FORTUNA	3002	FORTUNA	(1)
	LORCA SUR	3003	LORCA	(1)
	MULA	3004	MULA	(1)
	V.RICOTE/VEGA MEDIA	3005	ARCHENA	(1)
	CARAVACA	3006	CARAVACA	(1)
	LORCA-LA PACA	3007	LORCA-LA PACA	(1)
	MAZARRON	3008	MAZARRON	(1)
	SIERRA CARTAGENA	3009	LA UNION/LOS ROCHES	(1)
	MORATALLA	3010	MORATALLA	(2)
	ALTIPLANO-ABANILLA	3013	JUMILLA/CAÑADA	(2)
PALENCIA	VENTA DE BAÑOS	3401	VENTA DE BAÑOS	(1)
	BALTANAS	3402	BALTANAS	(1)
	TIERRA DE CAMPOS	3403	PAREDES DE NAVA	(2)
	SALDAÑA	3405	SALDAÑA	(2)
	E.H. PEÑALABRA	3406	CERVERA DE PISUERGA	(2)

PROVINCIA	CENTRO DE RECURSOS	NUMERO	MUNICIPIO	NORMA REGULADORA
SALAMANCA	MATILLA DE LOS CAÑOS	3702	MATILLA DE LOS CAÑOS	(1)
	GUIJUELO	3703	GUIJUELO	(1)
	BEJAR	3704	BEJAR	(1)
	VITIGUDINO	3705	VITIGUDINO	(2)
	LUMBRALES	3706	LUMBRALES	(2)
	PEREÑA	3707	PEREÑA	(2)
	GOLPEJAS	3708	GOLPEJAS	(2)
	PEDROSILLO EL RALO	3709	PEDROSILLO EL RALO	(2)
	FORFOLEDA	3710	FORFOLEDA	(2)
	MIRANDA DEL CASTAÑAR	3711	MIRANDA DEL CASTAÑAR	(2)
	TAMAMES	3712	TAMAMES	(2)
	LINARES	3713	LINARES DE RIOFRIO	(2)
	CIUDAD RODRIGO	3714	CIUDAD RODRIGO	(2)
	FUENTEGUINALDO	3715	FUENTEGUINALDO	(2)
SEGOVIA	ABADES	4001	ABADES	(1)
	CUELLAR	4003	CUELLAR	(2)
	ARCONES	4004	ARCONES	(2)
	FUENTERREBOLLO	4005	FUENTERREBOLLO	(2)
SORIA	TIERRAS ALTAS	4201	SORIA	(1)
	SAN ESTEBAN DE GORMAZ	4202	SAN ESTEBAN DE GORMAZ	(1)
	BERLANGA DE DUERO	4203	BERLANGA DE DUERO	(1)
	MORON DE ALMAZAN	4204	MORON DE ALMAZAN	(1)
	ALMENAR DE SORIA	4205	ALMENAR DE SORIA	(1)
	ALMARZA	4206	ALMARZA	(2)
	CASAREJOS	4207	CASAREJOS	(2)
TERUEL	CANTAVIEJA	4401	CANTAVIEJA	(1)
	CEDRILLAS	4402	CEDRILLAS	(1)
	MOSQUERUELA	4403	MOSQUERUELA	(1)
	MORA DE RUBIELOS	4404	MORA DE RUBIELOS	(1)
	ALIAGA	4405	ALIAGA	(1)
TOLEDO	CASTILLO DE BAYUELA	4501	CASTILLO DE BAYUELA	(1)
	LAGARTERA	4502	LAGARTERA	(1)
	CARRICHES	4504	CARRICHES	(1)
	NAVAMORCUENDE	4505	NAVAMORCUENDE	(1)
	POLAN	4506	POLAN	(2)
	SAN BLAS	4507	SEVILLEJA DE LA JARA	(2)
	LOS YEBENES	4508	LOS YEBENES	(2)
VALLADOLID	BECILLA DE VADERADUEY	4701	BECILLA DE VADERADUEY	(1)
	SANTIAGO DEL ARROYO	4703	S.MIGUEL ARROYO/SANTIAGO A.	(1)
	QUINTANILLA DE ABAJO	4704	QUINTANILLA DE ABAJO	(1)
	CASTRONUEVO DE ESGUEVA	4705	CASTRONUEVO DE ESGUEVA	(1)
	TORRELOBATON	4706	TORRELOBATON	(2)
	MEDINA DEL CAMPO	4708	MEDINA DEL CAMPO	(2)

PROVINCIA	CENTRO DE RECURSOS	NUMERO	MUNICIPIO	NORMA REGULADORA
ZAMORA	TABARA	4902	TABARA	(1)
	MOMBUEY	4904	MOMBUEY	(2)
	MORALES DEL REY	4905	MORALES DEL REY	(2)
	BENAVENTE	4906	BENAVENTE	(2)
	CORRALES DEL VINO	4907	CORRALES DEL VINO	(2)
ZARAGOZA	DAROCA	5001	DAROCA	(1)
	IBDES	5002	IBDES	(1)
	AZUARA	5003	AZUARA	(1)
	ATECA	5004	ATECA	(1)
	ILLUECA	5005	ILLUECA	(1)
	SADABA	5006	SADABA	(1)
	ANIÑON	5007	ANIÑON	(1)
	CALATAYUD	5008	CALATAYUD	(1)
	TARAZONA	5009	TARAZONA	(1)
	MORATA DE JALON	5010	MORATA DE JALON	(1)
	ERLA	5011	ERLA	(1)
	CARIÑENA	5012	CARIÑENA	(1)
	BORJA	5013	BORJA	(1)
	EJEA DE LOS CABALLEROS	5014	EJEA DE LOS CABALLEROS	(1)
	EPILA	5015	EPILA	(1)
	PINA DE EBRO	5016	PINA DE EBRO	(1)
	ALAGON	5017	ALAGON	(1)
	MARIA DE HUERVA	5018	MARIA DE HUERVA	(1)

(1) Resolución de 2 de julio de 1990, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se autoriza la constitución de Centros de Recursos y Servicios de Apoyo Escolar (B.O.E. del 1 de agosto), modificada por Resolución de 18 de septiembre de 1991 (B.O.E. del 17 de octubre).

(2) Resolución de 19 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se autoriza la constitución de Centros de Recursos y Servicios de Apoyo Escolar (B.O.E. del 17 de octubre).

ANEXO IV

RELACION DE CENTROS DE PROFESORES QUE SE CREAN

Provincia	Centro de Profesores
ALBACETE	Elche de la Sierra
ASTURIAS	Llanes
	Mieres
	Pola de Siero
AVILA	El Tiemblo
BADAJOZ	Almendralejo
CACERES	Brozas
	Caminomorisco
	Hoyos
	Trujillo
CANTABRIA	Camargo
	San Vicente de la Barquera
CIUDAD REAL	Tomelloso
CUENCA	Landete
	Motilla del Palancar
	San Clemente
GUADALAJARA	Pastrana
HUESCA	Fraga
LA RIOJA	Cervera del Río Alhama
	Nájera
LEON	Cistierna
	Valencia de D. Juan
MADRID	Collado-Villalba
	Colmenar Viejo
	Hortaleza
	Navalcarnero
	Parla
	Retiro
	Robledo de Chavela
	San Martín de Valdeiglesias
	Torrejón de Ardoz
	Villarejo de Salvanés
MURCIA	Murcia II
SALAMANCA	Peñaranda de Bracamonte
SORIA	Almazán
TERUEL	Andorra
	Calamocha
TOLEDO	Illescas
	Ocaña
VALLADOLID	Tudela de Duero
ZAMORA	Puebla de Sanabria
	Toro
ZARAGOZA	Caspe

ANEXO V
RELACION DE CENTROS DE PROFESORES Y CENTROS DE RECURSOS

Provincia	Localidad Sede del Centro	Tipo de Centro	Módulo	Municipios del ámbito geográfico
ALBACETE	Albacete	de Profesores	III	Albacete, Alatoz, Alcadozo, Ayna, Balazote, Barrax, Carcelen, Casas de Juan Núñez, Casas de Lázaro, Chinchilla, Corral Rubio, Fuensanta, Gineta (La), Herrera (La), Higueruela, Hoya Gonzalo, Jorquera, Minaya, Montalvos, Peñas de San Pedro, Petrola, Pozo Lorente, Pozohondo, Pozuelo, Roda (La), San Pedro, Tarazona, Valdeganga, Villalgordo del Júcar, Villavaliente.
	Alcaraz	de Recursos	I	Alcaraz, Bienservida, Bogarra, Cotillas, Masegoso, Paterna de Madera, Peñascosa, Povedilla, Riopar, Robledo (El), Salobre, Vianos, Villapalacios, Villaverde, Viveros.
	Almansa	de Profesores	II	Almansa, Alpera, Bonetes, Caudete, Montealegre.
	Casas Ibañez	de Recursos	I	Abengibre, Alborea, Alcalá del Júcar, Balsa de Ves, Casas de Ves, Casas Ibáñez, Cenizate, Fuentealbilla, Golosalvo, Madrigueras, Mahora, Motilleja, Navas de Jorquera, Recueja (La), Villa de Ves, Villamalea, Villatoya.
	Elche de la Sierra	de Profesores	I	Elche de la Sierra, Ferez, Letur, Molinicos, Nerpio, Socovos, Yeste.
	Hellín	de Profesores	II	Albatana, Fuentealamo, Hellín, Lietor, Ontur, Tobarra.
	Villarrobledo	de Profesores	II	Ballestero (El), Bonillo (El), Lezuza, Munera, Ossa de Montiel, Villarrobledo.
ASTURIAS	Avilés	de Profesores	III	Avilés, Castrillón, Corvera, Cudillero, Gozón, Illas, Muros Nalón, Pravia, Soto del Barco.
	Cangas del Narcea	de Recursos	I	Allande, Amieva, Cangas de Narcea, Degaña, Ibias, Tineo.
	Gijón	de Profesores	III	Carreño, Colunga, Gijón, Villaviciosa.
	Langreo	de Profesores	II	Caso, Langreo, Laviana, San Martín del Rey Aurelio.
	Llanes	de Profesores	I	Cabrales, Cangas de Onís, Caravia, Llanes, Onís, Parres, Peñamellera Alta, Peñamellera Baja, Ponga, Rivadedeva, Ribadesella.
	Luarca	de Profesores	II	Boal, Castropol, Coaña, Franco (El), Grandas de Salime, Illano, Luarca, Navia, Pesoz, Santa Eulalia de Oscos, Tapia de Casariego, Taramundi, Vegadeo, Villayón.
	Mieres	de Profesores	II	Aller, Lena, Mieres..
	Oviedo	de Profesores	III	Belmonte, Candamo, Grado, Morcín, Oviedo, Proaza, Quirós, Regueras (Las), Ribera de Arriba, Riosa, Salas, Santo Adriano, Somiedo, Teverga, Yernes y Tameza.
	Pola de Siero	de Profesores	II	Bimenes, Cabranes, Llanera, Nava, Noreña, Piloña, Pola de Siero, Sariego.
AVILA	Arenas de San Pedro	de Profesores	II	Adrada (La), Arenal (El), Arenas de San Pedro, Candeleda, Casavieja, Casillas, Cuevas del Valle, Fresnedilla, Gavilanes, Guisando, Higuera de las Dueñas, Higuera (La), Hornillo (El), Hontanares, Lanzahita, Mijares, Mombeltrán, Navahondilla, Parra (La), Pedro Bernardo, Piedralaves, Poyales del Hoyo, Ramacastañas, Raso (El), San Esteban del Valle, Santa María del Tietar, Santa Cruz del Valle, Sotillo de la Adrada, Villarejo del Valle.
	Arévalo	de Profesores	I	Adanero, Albornos, Aldeaseca, Arévalo, Barromán, Bercial de Zapardiel, Bernuy de Zapardiel, Blascomillán, Blascosancho, Blasnuño de Matacabras, Bohodón (El), Bravos, Cabezas del Pozo, Cabezas de Alambre, Cabizuela, Canales, Cantiveros, Castellanos de Zapardiel, Castilblanco, Cisla, Collado de Contreras, Constanzana, Crespos, Chaherrero, Donjimeno, Donvidas, Espinosa de los Caballeros, Flores de Avila, Fontiveros, Fuente el Sauz, Fuentes de Año, Gimialcón, Gutierrez Muñoz, Herreros de Suso, Horcajo de las Torres, Langa, Madrigal de las Altas Torres, Maello, Magazos, Mamblas, Muñozsancho, Narros de Saldueña, Narros del Castillo, Nava de Arévalo, Orbita, Pajares de Adaja, Palacios Rubios, Palacios de Goda, Papatrigo, Parral (El), Pedro Rodríguez, Rasueros, Rivilla de Barajas, Salvadios, San Juan de la Encinilla, San Vicente de Arévalo, San Pedro del Arroyo, San Esteban de Zapardiel, Sanchidrian, Santo Tomé de Zabarcos, Sigeres, Sinlabajos, Tiñosillos, Villaflor, Villanueva del Aceral, Viñegra de Moraña, Vita.

Provincia	Localidad Sede del Centro	Tipo de Centro	Módulo	Municipios del ámbito geográfico
AVILA	Avila	de Profesores	III	Aldea del Rey Niño, Aldeavieja, Amavida, Avila, Baterna, Berlanas (Las), Berrocalejo, Bonilla de la Sierra, Bularros, Cabezas del Villar, Cañada (La), Cardeñosa, Casas del Puerto de Villatoro, Casasola, Cillán, Colilla (La), Chamartín, Freno (El), Gallegos de Altamiro, Gallegos de Sobrino, Gemuño, Gotarrendura, Grandes y San Martín, Hernansancho, Herradón (El), Hija de Dios (La), Hurtumpascual, Mancera de Arriba, Manjabálago, Marlín, Martiherrero, Mediana de Boltoya, Mengamuñoz, Mingorría, Mironcillo, Mirueña de los Infanzones, Monsalupe, Muñana, Muñico, Muñochas, Muñotelo, Narrillos del Rebollar, Narros del Puerto, Navacepedilla, Navalperal de Pinares, Navas del Marqués (Las), Niharra, Ojos Albos, Oso (El), Padiernos, Peguerinos, Peñalva de Avila, Poveda, Pozanco, Pradosegar, Riocabado, Riofrio, Robledillo, Salobral, Salobralejo, San Esteban de los Patos, San Bartolomé de Pinares, San Juan del Olmo, San García de Ingelmos, Sanchorreja, Santa María del Arroyo, Santa Cruz de Pinares, Santo Domingo de las Posadas, Serrada (La), Solana del Río Almar, Solosancho, Sotalbo, Tolbaños, Tornadizos, Torre (La), Vadillo de la Sierra, Valdecasa, Vega de Santa María, Velayos, Villafranca de la Sierra, Villanueva del Campillo, Villanueva de Gomez, Villatoro, Villaviciosa, Viñegra de Moraña.
	El Barco de Avila	de Recursos	I	Aldeanueva de Santa Cruz, Aldeaseca, Aldehuela (La), Arevalillo, Avellaneda, Barajas de Gredos, Barco de Avila (El), Becedas, Becedillas, Bohoyo, Carrera (La), Cepeda de la Mora, Collado del Mirón, Diego del Carpio, Diego Alvaro, Garganta del Villar, Gilbuena, Gilgarcía, Herguijuela (La), Horcajada (La), Hoyorredondo, Hoyos del Espino, Hoyos de Miguel Muñoz, Hoyos del Collado, Junciana, Losar (El), LLanos del Tormes (Los), Malpartida de Corneja, Martínez, Medinilla, Mesegar de Corneja, Mirón (El), Narrilos del Alamo, Nava del Barco, Navacepeda de Tormes, Navadijos, Navaescurial, Navalonguilla, Navalperal de Tormes, Navarredonda de Gredos, Navatejares, Neila de San Miguel, Pascualcobo, Piedrahita, Puerto Castilla, San Bartolomé del Tormes, San Martín del Pimpollar, San Miguel de Serrezuela, San Lorenzo de Tormes, San Bartolomé de Béjar, San Bartolomé de Corneja, San Bartolomé de Tormes, San Miguel de Corneja, Santa María de los Caballeros, Santa María del Berrocal, Santiago del Collado, Tormellas, Tórtoles, Umbrias, Villar de Corneja, Zapardiel de la Ribera, Zapardiel de la Cañada.
	El Tiemblo	de Profesores	I	Barraco (El), Burgohondo, Cebreros, Hoyo de Pinares, Hoyocasero, Navalcruz, Navalmoral de la Sierra, Navalosa, Navaluenga, Navandrinal, Navaquesera, Navarredondilla, Navarrevisca, Navatalgordo, San Juan del Molinillo, San Juan de la Nava, Serranillos, Tiemblo (El), Villanueva de Avila, Villarejo.
BADAJOZ	Almendralejo	de Profesores	I	Aceuchal, Almendralejo, Corte de Peleas, Entrin Bajo, Hinojosa del Valle, Hornachos, Llera, Morera (La), Nogales, Palomas, Parra (La), Puebla de la Reina, Puebla del Prior, Ribera del Fresno, Salvatierra de Los Barros, Santa Marta, Solana de los Barros, Torremegia, Villafranca de los Barros, Villalba de los Barros.
	Azuaga	de Recursos	I	Ahillones, Azuaga, Berlanga, Campillo de Llerena, Cardenchosa (La), Casas de Reina, Fuente del Arco, Granja de Torrehermosa, Higuera de Llerena, Llerena, Maguilla, Malcocinado, Peraleda del Zaucejo, Reina, Retamal de Llerena, Trasierra, Valencia de la T., Valverde de Llerena, Villagarcía de la T.
	Badajoz	de Profesores	III	Albuera (La), Alburquerque, Alcazaba, Alconchel, Almendral, Alvarado, Badajoz, Balboa, Barcarrota, Codosera (La), Cheles, Gevora, Higuera de Vargas, Novelda, Olivenza, Puebla de Obando, Roca de la Sierra (La), Sagrajas, Salvaleón, San Benito de la C., San Francisco, San Jorge, San Rafael, San Vicente de Alcántara, Talavera la Real, Taliga, Torre de Miguel Sesmero, Valdebotoa, Valverde de Leganés, Villafranco del Guadiana, Villar del Rey.
	Castuera	de Recursos	I	Benquerencia, Cabeza del Buey, Capilla, Castuera, Esparragosa, Helechal, Higuera de la Serena, Malpartida, Monterrubio de la Serena, Nava de Benquerencia, Peñalsordo, Puerto Hurraco, Quintana de la Serena, Valle de la Serena, Zalamea de la Serena, Zarzacapilla.
	Don Benito-Villanueva	de Profesores	II	Acedera, Campanario, Conquista, Coronada (La), Don Benito, Entrerios, Gargaligas, Guadalperales, Guarda (La), Haba (La), Hernán Cortés, Magacela, Medellín, Mengabril, Navalvillar de Pela, Obando, Orellana de la Sierra, Orellana la Vieja, Palazuelo, Puebla de Alcollarín, Rena, Ruecas, Santa Amalia, Torrefresneda, Torviscal (El), Valdivia, Valdehornillos, Vegas Altas, Villanueva de la Serena, Villar de Rena, Vivares, Yelbes, Zurbarán.

Provincia	Localidad Sede del Centro	Tipo de Centro	Módulo	Municipios del ámbito geográfico
BADAJOZ	Jerez de los Caballeros	de Recursos	I	Bazana (La), Bodonal de la Sierra, Brovales, Cabeza la Vaca, Fregenal de la Sierra, Fuentes de León, Higuera la Real, Jerez de los Caballeros, Oliva de la Frontera, Segura de León, Valencia del Mombuey, Valuengo, Valle de Matamoros, Valle de Santa Ana, Villanueva del Fresno, Zahinos.
	Mérida	de Profesores	III	Alange, Aljucén, Arroyo de San Servando, Barbaño, Calamonte, Carmonita, Cordovilla de Lacara, Cristina, Don Alvaro, Esparragalejo, Garrovilla (La), Guadajira, Guadiana, Guareña, Lobón, Manchita, Mérida, Mirandilla, Montijo, Nava de Santiago (La), Oliva de Mérida, Puebla de la Calzada, San Pedro de Mérida, Torremayor, Trujillanos, Valdelacalzada, Valdetorres, Valverde de Mérida, Villagonzalo, Zarza (La).
	Talarrubias	de Profesores	I	Baterno, Bohonal, Casas de Don Pedro, Cestilblanco, Esparragosa de Lares, Fuenlabrada, Garbayuela, Garlitos, Helechosa, Herrera del Duque, Peloche, Puebla de Alcocer, Risco (El), Sancti-Espiritu, Siruela, Talarrubias, Tamurejo, Valdecaballeros, Villarta.
	Zafra	de Profesores	II	Alconera, Atalaya, Bienvenida, Burguillos del Cerro, Calera de León, Calzadilla de los Barros, Feria, Fuente de Cantos, Fuente del Maestre, Lapa (La), Medina de las Torres, Monesterio, Montemolín, Pallares, Puebla del Maestre, Puebla de Sancho Pérez, Raposo (El), Santa María de Nava, Santos de Maimona (Los), Valencia del Ventoso, Valverde De Burguillos, Usagre, Zafra.
BALEARES	Ciudadela	de Profesores	II	Alaior, Ciudadella, Es Castell, Es Migjorn, Ferreries, Maó, Mercadal, Sant Lluis.
	Ibiza	de Profesores	II	Eivissa, Sant Antoni, Sant Francesc Javier, Sant Joan de Labritja, Sant Josep, Santa Eulalia.
	Inca	de Recursos	II	Alaró, Alcúdia, Binissalem, Buger, Campanet, Consell, Costitx, Escorca, Inca, Lloret, Lloseta, Llubí, Mancor, Maria de la Salut, Muro, Pollença, Sa Pobla, Santa Margalida, Selva, Sencelles, Sineu.
	Manacor	de Profesores	II	Ariany, Artá, Campos, Capdepera, Felanitx, Manacor, Montuiri, Petra, Porreres, Sant Joan, Sant Llorenç, Santany, Ses Salines, Son Servera, Villafranca.
	Palma de Mallorca	de Profesores	III	Algaida, Andratx, Banyalbufar, Bunyola, Calviá, Déia, Esporles, Estallencs, Fornalutx, Llucmajor, Marratxi, Palma de Mallorca, Puigpunyent, Santa Maria, Santa Eugénia, Sóller, Valldemossa.
BURGOS	Aranda de Duero	de Profesores	II	Adrada de Haza, Anguix, Aranda de Duero, Arandilla, Baños de Valdearados, Berlangas de Roa, Brazacorta, Cabañes de Esgueva, Caleruega, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Cilleruelo de Abajo, Coruña del Conde, Cueva de Roa (La), Fresnillo de las Dueñas, Fuentecén, Fuentelcesped, Fuentelisendo, Fuentemolinos, Fuentenebro, Fuentespina, Galbarros, Gumiel de Hizán, Gumiel del Mercado, Haza, Hontangas de Roa, Hontoria de Valdearados, Horra (La), Hoyales de Roa, Mambrilla de Castrejón, Milagros, Moradillo de Roa, Nava de Roa, Olmedillo de Roa, Oquillas, Pardilla, Pedrosa de Duero, Peñaranda de Duero, Quemada, Quintana del Pidio, Roa, Royuela de Río Franco, San Juan del Monte, San Martín de Rubiales, Santa Cruz de la Salceda, Santibáñez de Esgueva, Terradillos de Esgueva, Torregalindo, Torresandino, Tórtoles de Esgueva, Tubilla del Lago, Vadocondes, Valdeande, Valdezate, Vid (La), Villaescusa de Roa, Villalba de Duero, Villalbilla de Gumiel, Villanueva de Gumiel, Villatuelda, Zazuar.
	Burgos	de Profesores	III	Abajas, Aguilar de Bureba, Albillos, Alcocero de Mola, Altos (Los), Arcos, Arenillas de Río Pisuerga, Arlanzón, Arraya de Oca, Atapuerca, Ausines (Los), Avellanosa de Muñó, Bahabón de Esgueva, Balbases (Los), Bañuelos de Bureba, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Barrio de Muñó, Barrios de Bureba (Los), Barrios de Colina, Basconcillos del Tozo, Bascuñana, Belbimbre, Belorado, Berzosa de Bureba, Briviesca, Buniel, Burgos, Cabia, Campolara, Cantabrana, Carcedo de Bureba, Carcedo de Burgos, Cardeñadijo, Cardeñuela Rio Pico, Carrias, Cascajares de la Sierra, Castellanos de Castro, Castildelgado, Castil de Peones, Castrillo del Val, Castrillo de Río Pisuerga, Castrillo Matajudíos, Castrojeriz, Cayuela, Cebrecos, Celada del Camino, Cerezo de Río Tirón, Cerratón de Juarros, Ciadoncha, Cilleruelo de Arriba, Cogollos, Contreras, Covarrubias, Cubillo del Campo, Cuevas de San Clemente, Espinosa del Camino, Estépar, Fontioso, Frandovinez, Fresneda de la Sierra Tirón, Fresneña, Fresno de Río Tirón, Fresno de Rodilla, Grijalba, Grisaleña, Hontanas, Hontoria de la Cantera, Hormazas (Las), Hornillos del Camino, Hortiguela, Huermeces, Humada, Hurones, Ibeas de Juarros, Ibrillos, Iglesiarrubia, Iglesias, Isar, Itero del Castillo, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado, Lara, Lerma, Llano de Buerba, Madrigal del Monte, Mahamud, Mambrillas de Lara, Manciles, Mazuela,

Provincia	Localidad Sede del Centro	Tipo de Centro	Módulo	Municipios del ámbito geográfico
BURGOS				Mecerreyes, Melgar de Fernamental, Modubar de la Emparedada, Monasterior de Rodilla, Montorio, Navas de Bureba, Nebreda, Olmillos de Muñó, Oña, Orbaneja-Rio Pico, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Padrones de Bureba, Palacios de Río Pisuerga, Palazuelos de la Sierra, Palazuelos de Muñó, Pampliega, Pedrosa del Páramo, Pedrosa del Principe, Pedrosa de Río Urbel, Peral de Arlanza, Piernigas, Pineda de la Sierra, Pineda-Trasmonte, Pinilla-Trasmonte, Poza de la Sal, Prádanos de Bureba, Pradoluengo, Presencio Puentedura, Quintanabureba, Quintanaelez, Quintanaortuño, Quintanapalla, Quintanavides, Quintanilla de la Mata, Quintanilla del Coco, Quintanillas (Las), Quintanilla San García, Quintanilla-Vivar, Rábanos, Rabé de las Calzadas, Rebolledo de la Torre, Redecilla del Camino, Redecilla del Campo, Reinoso, Retuerta, Revilla (La), Revilla del Campo, Revillaruz, Revilla-Vallegera, Rezmondo, RoJas, Rubena, Rublacedo de Abajo, Rucandio, Salas de Bureba, Saldaña de Burgos, Salinillas de Bureba, San Adrián de Juarros, San Mamés de Burgos, San Millán de Lara, Santa Cecilia, Santa Cruz del Valle Urbión, Santa Inés, Santa María del Campo, Santa María del Invierno, Santa María del Mercadillo, Santa Olalla de Bureba, Santibánez del Val, San Vicente del Valle, Sargente de la Lora, Sarracín, Sasamón, Sequera de Haza (La), Solarana, Sordillos, Sotillo de la Ribera, Sotragero, Sostregudo, Susinos del Páramo, Tamarón, Tardajos, Tejada, Tinieblas, Tobar, Tordómar, Torrecilla del Monte, Torrelara, Torrepadre, Tosantos, Tubilla del Agua, Urbel del Castillo, Valdorros, Valmala, Vallarta de Bureba, Valle de Oca, Valle de Valdelucio, Vallegera, Valles de Palenzuela, Valluercanes, Vid de Bureba (La), Vileña, Viloria de Rioja, Villadiego, Villaescusa la Sombría, Villaespasa, Villafranca Montes de Oca, Villafruela, Villagalijo, Villagonzalo-Pedernales, Villahoz, Villalbilla de Burgos, Villaldemiro, Villalmanzo, Villamayor de los Montes, Villamayor de Treviño, Villambistia, Villamedianilla, Villamiel de la Sierra, Villangómez, Villanueva de Argaño, Villaquirán de la Puebla, Villaquirán de los Infantes, Villariezo, Villasandino, Villarsur de Herreros, Villaverde del Monte, Villaverde-Mogina, Villayerno Morquillas, Villazopeque, Villegas, Villorobe, Villoruebo, Vizcainos, Zael, Zarzosa de Río Pisuerga, Zuñeda, Quintanilla-Tordueles, Valle de Santibáñez, Valle de las Navas, Valle de Sedano, Merindad de Río Ubierna, Alfoz de Quintanadueñas.
	Miranda de Ebro	de Profesores	II	Altable, Ameyugo, Bozoo, Bujedo, Busto de Bureba, Cascajares de Bureba, Condado de Treviño, Cubo de Bureba, Encio, Fuentebureba, Miranda de Ebro, Miraveche, Pancorvo, Puebla de Arganzón (La), Santa Gadea del Cid, Santa María-Ribarredonda, Villanueva de Teba.
	Quintanar de la Sierra	de Recursos	I	Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Arauzo de la Torre, Barbadillo de Herreros, Cabezón de la Sierra, Canicosa de la Sierra, Carazo, Castrillo de la Reina, Espinosa de Cervera, Gallega (La), Hacinas, Hontoria del Pinar, Huerta de Arriba, Huerta del Rey, Mamolar, Monasterio de la Sierra, Moncalvillo, Monterrubio de la Demanda, Neila, Palacios de la Sierra, Pinilla de los Barruecos, Pinilla de los Moros, Quintanar de la Sierra, Rabanera del Pinar, Regumiel de la Sierra, Riocavado de la Sierra, Salas de los Infantes, Santo Domingo de Silos, Valle de Valdelaguna, Vilviestre del Pinar, Villanueva de Carazo.
	Villarcayo	de Profesores	I	Aguas Candidas, Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Arija, Berberana, Cillaperlata, Espinosa de los Monteros, Frias, Junta de Traslaloma, Junta de Villalba de Losa, Jurisdicción de San Zadornil, Medina de Pomar, Merindad de Cuesta-Urría, Merindad de Montija, Merindad de Sotoscueva, Merindad de Valdeporres, Merindad de Valdivielso, Partido de la Sierra en Tobalina, Trespaderne, Valle de Manzanedo, Valle de Mena, Valle de Tobalina, Valle de Valdebezana, Valle de Zamanzas, Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, Valle de Losa.
CACERES	Brozas	de Profesores	I	Aceña, Alcántara, Brozas, Carbajo, Cedillo, Estorninos, Garrovillas, Herrera de Alcántara, Herreruela, Mata de Alcántara, Membrio, Navas del Madroño, Piedras Albas, Salorino, Santiago de Alcántara, Valencia de Alcántara, Villa del Rey.
	Cáceres	de Profesores	III	Albala del Caudillo, Alcuescar, Aldea del Cano, Aliseda, Arroyo de la Luz, Arroyomolinos de Montánchez, Benquerencia, Botija, Cáceres, Casar de Cáceres, Casas de Don Antonio, Hinojal, Malpartida de Cáceres, Monroy, Montánchez, Rincón de Ballesteros, Salvatierra de Santiago, Santiago del Campo, Sierra de Fuentes, Talavan, Torre de Santa María, Torremocha, Torreorgaz, Torrequemada, Valdefuentes, Valdesalor, Zarza de Montánchez.

Provincia	Localidad Sede del Centro	Tipo de Centro	Módulo	Municipios del ámbito geográfico
CACERES	Caminomorisco	de Profesores	I	Aceituna, Arrolobos, Azabal, Bronco (El), Cambroncino, Caminomorisco, Casar de Palomero, Casares de las Hurdes, Castillo, Cerezal, Cerezo, Erias, Fragosa, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Hernán Pérez, Huetre (La), Ladrillar, Marchagaz, Mestas (Las), Mohedas de Granadilla, Morcillo, Nuñomoral, Ovejuela, Palomero, Pesga (La), Pinofranqueado, Pozuelo de Zarzón, Rivera Oveja, Santa Cruz de Paniagua, Torrecilla de los Angeles, Valrío, Vegas de Coria, Villa del Campo, Villanueva de la Sierra.
	Coria	de Recursos	I	Acehúche, Cachorrilla, Calzadilla, Casas de Don Gómez, Casillas de Coria, Ceclavin, Coria, Pescueza, Portaje, Portezuelo, Puebla de Argeme, Rincón del Obispo, Torrejoncillo, Valdencín, Zarza la Mayor.
	Hoyos	de Profesores	I	Acebo, Cadalso, Cilleros, Descargamaría, Eljas, Gata, Hoyos, Huélaga, Moheda (La), Moraleja, Perales del Puerto, Robledillo de Gata, San Martín de Trevejo, Santibáñez el Alto, Torre de Don Miguel, Trevejo, Valverde del Fresno, Vegaviana (Moraleja), Vegaviana (P. de Moraleja), Villamiel, Villasbuenas de Gata.
	Jaraíz de la Vera	de Profesores	I	Aldeanueva de la Vera, Arroyomolinos de la Vera, Collado de la Vera, Cuacos de Yuste, Garganta de la Olla, Guijo de Santa Bárbara, Jaraiz de la Vera, Jarandilla de la Vera, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Pasaron de la Vera, Piornal, Robledillo de la Vera, Talaveruela, Tejeda de Tiétar, Torremenga, Valdeiñigos, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera, Villanueva de la Vera.
	Navalmoral de la Mata	de Profesores	II	Almaraz, Barquilla de Pinares, Belvis de Monroy, Bohonal de Ibor, Campillo de Deleitosa, Carrascalejo, Casas de Belvis, Casas de Miravete, Casatejada, Castañar de Ibor, Fresnedoso de Ibor, Garvín, Gordo (El), Higuera, Majadas de Tiétar, Mesas de Ibor, Millanes, Navalmoral de la Mata, Navalvillar de Ibor, Navatrasierra, Peraleda de la Mata, Peraleda de San Román, Pueblonuevo de Miramontes, Robledollano, Romangordo, Rosalejo, Santa María de las Lomas, Saucedilla, Serrejón, Talayuela, Tiétar del Caudillo, Toril, Valdecañas de Tajo, Valdehuncar, Valdelacasa de Tajo, Villar del Pedroso.
	Plasencia	de Profesores	II	Abadía, Ahigal, Alagón del Caudillo, Aldeanueva del Camino, Aldehuela del Jerte, Baños Montemayor, Barrado, Batán (El), Cabezabellosa, Cabezuela del Valle, Cabrero, Cañaveral, Carcaboso, Casas de Millán, Casas del Castañar, Casas del Monte, Galisteo, Gargantilla, Garganta (La), Gargüera, Granja (La), Grimaldo, Guijo de Granadilla, Hervás, Holguera, Jarilla, Jerte, Malpartida de Plasencia, Mirabel, Montehermoso, Navaconcejo, Oliva de Plasencia, Pajares de la Rivera, Pedroso de Acim, Plasencia, Pradochano, Rebollar, Riolobos, San Gil, Santibáñez el Bajo, Segura de Toro, Serradilla, Tornavacas, Torno (El), Torrejón el Rubio, Valdastillas, Valdeobispo, Valderrosas, Villar de Plasencia, Zarza de Granadilla.
	Trujillo	de Profesores	II	Abertura, Alcollarín, Aldea de Trujillo, Aldeacentenera, Alia, Almoharín, Alonso de Ojeda, Belén, Berzocana, Cabañas del Castillo, Calera (La), Campo Lugar, Cañamero, Casar de Miajadas, Conquista de la Sierra, Cumbre (La), Deleitosa, Escurial, Garciaz, Guadalupe, Heguijuela, Ibahernando, Jaraicejo, Logrosán, Madrigalejo, Madroñera, Miajadas, Navezuelas, Pago de San Clemente, Pantano de Cíjara, Pizarro, Plasenzuela, Puerto de Santa Cruz, Retamosa, Robledillo de Trujillo, Roturas, Ruanes, Santa Ana, Santa Cruz de la Sierra, Santa Marta de Magasca, Torrecillas de la Tiesa, Trujillo, Valdemorales, Villamesías, Zorita.
CANTABRIA	Camargo	de Profesores	II	Astillero, Camargo, Castañeda, Corvera de Toranzo, Entrambasaguas, Liérganes, Luena, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Miera, Penagos, Piélagos, Puente Viesgo, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Riotuerto, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa María de Cayón, Santiur de Toranzo, Saro, Selaya, Vega de Pas, Villacarriedo, Villaescusa, Villafufre.
	Castro Urdiales	de Profesores	I	Castro Urdiales, Guriezo, Villaverde de Trucios.
	Laredo	de Profesores	II	Ampuero, Arnuero, Argoños, Arredondo, Barcena de Cicero, Bareyo, Colindres, Escalante, Hazas de Cesto, Laredo, Liendo, Limpias, Meruelo, Noja, Ramales de la Victoria, Rasines, Ruesga, Santoña, Soba, Solórzano, Voto.
	San Vicente de la Barquera	de Profesores	I	Comillas, Herrerías, Lamason, Palaciones, Rionansa, San Vicente de la Barquera, Tudanca, Val de San Vicente, Valdaliga.
	Santander	de Profesores	III	Bezana, Piélagos Norte, Santander.

Provincia	Localidad Sede del Centro	Tipo de Centro	Módulo	Municipios del ámbito geográfico
CANTABRIA	Torrelavega	de Profesores	III	Alfoz de Lloredo, Anievas, Arenas de Iguña, Barcena de Pie de Concha, Cabezón de la Sal, Cabuerniga, Cartes, Cieza, Corrales de Buelna (Los), Hermandad de Campoo de Cabuerniga, Mazcuerras, Miengo, Molledo, Polanco, Reocín, Ruente, Ruiloba, San Felices de Buelna, Santillana, Suances, Torrelavega, Tojos (Los), Udías.
CEUTA	Ceuta	de Profesores	II	Ceuta.
CIUDAD REAL	Alcázar de San Juan	de Profesores	II	Alameda de Cervera, Alcázar de San Juan , Arenales de San Gregorio, Arenas de San Juan, Campo de Criptana, Cinco Casas, Herencia, Labores (Las), Pedro Muñoz, Puerto Lápice, Villarta de San Juan.
	Alcoba de los Montes	de Recursos	I	Alcoba de Los Montes, Anchuras, Arroba de los Montes, Fontanarejo, Horcajo de los Montes, Molinillo (El), Navalpino, Navas de Estena, Puebla de Don Rodrigo, Pueblonuevo de Bullaque, Retuerta del Bullaque, Robledo (El), Santa Quiteria, Torno (El).
	Almadén	de Recursos	I	Agudo, Alamillo, Almadén, Almadenejos, Chillón, Fontanosas, Guadalmez, Saceruela, San Benito, Valdemanco de Esteras.
	Ciudad Real	de Profesores	III	Alcolea, Almagro, Ballesteros, Bolaños, Caracuel, Carrión de Calatrava, Casas (Las), Ciudad Real, Corral de Calatrava, Cortijos (Los), Daimiel, Fernancaballero, Fuente el Fresno, Granátula de Calatrava, Luciana, Malagón, Miguelturra, Poblete, Peralosas (Las), Picón, Piedrabuena, Porzuna, Pozuelo de Calatrava, Pozuelos (Los), Quiles (Los), Torralba de Calatrava, Valenzuela de Calatrava, Valverde, Villar del Pozo, Villarubia de los Ojos.
	Puertollano	de Profesores	II	Abenojar, Aldea del Rey, Almodóvar del Campo, Argamasilla de Calatrava, Belvís, Bienvenida (La), Brazatortas, Cabezarados, Cabezarrubias, Calzada de Calatrava, Fuencaliente, Garganta (La), Hinojosas de Calatrava, Hoyo (El), Huertezuelas, Mestanza, Puertollano, San Lorenzo de Calatrava, Solana del Pino, Villamayor de Calatrava, Villanueva de San Carlos, Villar de San Antonio.
	Tomelloso	de Profesores	I	Argamasilla de Alba, Ruidera, Socuellamos, Tomelloso.
	Torre de Juan Abad	de Recursos	I	Albaladejo, Almedina, Carrizosa, Cozar, Fuenllana, Montiel, Puebla del Príncipe, Santa Cruz de los Cáñamos, TerrinchesTorre de Juan Abad, Villahermosa, Villamanrique, Villanueva de los Infantes, Villanueva de la Fuente.
	Valdepeñas	de Profesores	II	Alcubillas, Alhambra, Almuradiel, Bazán, Castellar de Santiago, Consolación, Llanos del Caudillo, Manzanares, Membrilla, Moral de Calatrava, Pozo de la Serna, San Carlos del Valle, Santa Cruz de Mudela, Solana (La), Torrenueva, Valdepeñas, Viso del Marqués.
CUENCA	Belmonte	de Profesores	II	Abia de la Obispalía, Alconchel de la Estrella, Almarcha (La), Belmonte, Belmontejo, Carrascosa de Haro, Castillo de Garcimuñoz, Cervera del Llano, Fresneda de Altarejos, Fuentelespino de Haro, Hinojosa (La), Hito (El), Hontanaya, Huerta de la Obispalía, Hinojosos (Los), Mesas (Las), Monreal del Llano, Montalbanejo, Montalbo, Mota de Altarejos, Mota del Cuervo, Olivares del Júcar, Osa de la Vega, Palomares del Campo, Pedernoso (El), Pedroñeras (Las), Provencio (El), Rada de Haro, San Lorenzo de la Parrilla, Sta. María de los Llanos, Torrejoncillo del Rey, Tresjuncos, Villaescusa de Haro, Villalgordo del Marquesado, Villar de Cañas, Villar de la Encina, Villar del Aguila, Villarejo de Fuentes, Villarejo Periesteban, Villares del Saz, Villaverde y Pasaconsol, Zafra de Záncara.
	Cuenca	de Profesores	III	Albaladejo del Cuende, Albalate de las Nogueras, Albendea, Alcantud, Arandilla del Arroyo, Arcas del Villar, Arcos de la Sierra, Archilla de Cuenca, Arrancacepas, Bascuñana de San Pedro, Beamud, Beteta, Buciegas, Buenache de Alarcón, Buenache de la Sierra, Canalejas del Arroyo, Cañamares, Cañaveras, Cañizares, Carrascosa de la Sierra, Castejón, Castillejo de la Sierra, Castillo de Albarañez, Cuenca, Cueva del Hierro, Chumillas, Pozuelo (El), Fresneda de la Sierra, Frontera (La), Fuentenava de Jabaga, Fuentes, Fuertescusa, Hontecillas, Lagunaseca, Majadas (Las), Mariana, Masegosa, Olmeda de la Cuesta, Olmeda del Rey, Olmedilla de Alarcón, Olmedilla de Eliz, Palomera, Parra de las Vegas (La), Piqueras del Castillo, Portilla, Poyatos, Priego, Puente Vadillos, Salmeroncillos, San Pedro Palmiches, Solera, Sotoribas, Sta. María del Val, Tobar (El), Torralba, Tragacete, Uña, Valdeolivas, Valdetórtola, Valeras (Las), Valsalobre, Valverde del Júcar, Vega del Codorno, Villaconejos de Trabaque, Villalba de la Sierra, Villar de Domingo García, Villar de Olalla, Villar del Infantado, Vindel, Zarzuela.

Provincia	Localidad Sede del Centro	Tipo de Centro	Módulo	Municipios del ámbito geográfico
CUENCA	Landete	de Profesores	I	Alcalá de la Vega, Algarra, Aliaguilla, Arguisuelas, Boniches, Campillos Paravientos, Campillos Sierra, Cañada del Hoyo, Cañete, Carboneras de Guadazaón, Cardenete, Cierva (la), Enguídanos, Fuentelespino de Moya, Garaballa, Graja de Campalvo, Henarejos, Huérguina (La), Huerta del Marquesado, Laguna del Marquesado, Landete, Mira, Narboneta, Pajarón, Pajaroncillo, Reillo, Salinas del Manzano, Salvacañete, San Martín de Boniches, Sta. Cruz de Moya, Sto. Domingo de Moya, Talayuelas, Tejadillos, Valdemeca, Valdemorillo, Valdemoro Sierra, Villar del Humo, Víllora, Yémeda, Zafrilla.
	Motilla del Palancar	de Profesores	I	Alarcón, Almodóvar, Barchín del Hoyo, Campillo de Altobuey, Casasimarro, Castillejo de Iniesta, Gabaldón, Graja de Iniesta, Herrumblar (El), Iniesta, Ledaña, Minglanilla, Monteagudo de las Salinas, Motilla del Palancar, Paracuellos de la Vega, Peral (El), Pesquera (La), Pozorrubielos de la Mancha, Puebla del Salvador, Quintanar del Rey, Valhermoso, Valverdejo, Villagarcía del Llano, Villalpardo, Villanueva de la Jara, Villarta.
	San Clemente	de Profesores	I	Alberca de Záncara (La), Atalaya del Cañavate, Cañadajuncosa, Cañavate (El), Casas de Benítez, Casas de Fernando Alonso, Casas de Guijarro, Casas de Haro, Casas de los Pinos, Honrubia, Picazo (El), Pinarejo, Pozoamargo, San Clemente, Sisante, Sta. María del Campo Rus, Tébar, Torrubia del Castillo, Vara de Rey.
	Tarancón	de Profesores	I	Acebrón (El), Alcázar del Rey, Alcohujate, Almendros, Almonacid del Marquesado, Barajas de Melo, Belinchón, Buendía, Campos del Paraíso, Cañaveruelas, Fuente de Pedro Naharro, Gascueña, Horcajo de Santiago, Huelves, Huete, Leganiel, Paredes, Peraleja (La), Pineda de Gigüela, Portalrubio, Pozorrubio, Puebla de Almenara, Puebla de Don Francisco, Rozalén del Monte, Saceda Trasierra, Saelices, Tarancón, Tinajas, Torrubia del Campo, Tribaldos, Uclés, Valdecolmenas (Las), Vellisca, Villalba del Rey, Villamayor de Santiago, Villanueva de Guadamejud, Villar y Velasco, Villarejo de la Peñuela, Villarrubio, Villas de la Ventosa, Zarza de Tajo.
GUADALAJARA	Guadalajara	de Profesores	III	Alarilla, Aldeanueva de Guadalajara, Alocén, Alovera, Arbancón, Armuña de Tajuña, Arroyo de las Fraguas, Atanzón, Azuqueca de Henares, Barriopedro, Brihuega, Bujalaro, Cabanillas del Campo, Campillo de Ranas, Cañizar, Cardoso de la Sierra (El), Casa de Uceda, Casar (el), Casas de San Galindo, Caspueña, Castilforte, Cendejas del Medio, Cendejas de la Torre, Centenera, Ciruelas, Cogolludo, Congostrina, Copernal, Cubillo de Uceda (El), Chiloeches, Escamilla, Espinosa de Henares, Fontanar, Fuencemillán, Fuentelahiguera de Albatajes, Gajanejos, Galápagos, Guadalajara, Heras de Ayuso, Hita, Horche, Huerce (La), Humanes, Jadraque, Jirueque, Ledanca, Lupiana, Majaelrayo, Málaga del Fresno, Malaguilla, Matarrubia, Matillas, Medranda, Membrillera, Mierla (La), Millana, Miralrio, Mohernando, Monasterio, Montarrón, Muduex, Navas de Jadraque, Negredo, Pinilla de Jadraque, Pioz, Pozo de Guadalajara, Puebla de Beleña, Puebla de Valles, Retiendas, Robledillo de Mohernando, San Andrés del Congosto, Tamajón, Taragudo, Toba (La), Torija, Torre del Burgo, Torremocha de Jadraque, Torrejón del Rey, Tórtola de Henares, Tortuero, Trijueque, Uceda, Utande, Valdarachas, Valdearenas, Valdeavellano, Valdeaveruelo, Valdegrudas, Valdenuño Fernández, Valdepeñas de la Sierra, Valdesoto, Valhermoso, Valverde de los Arroyos, Villanueva de Argecilla, Villanueva de la Torre, Villaseca de Uceda, Viñuelas, Yebes, Yunquera de Henares, Zarzuela de Jadraque.
	Molina de Aragón	de Profesores	I	Adobes, Alcoroches, Algar de Mesa, Alustante, Anquela del Ducado, Anquela del Pedregal, Armallones, Baños del Tajo, Campillo de Dueñas, Castellar de la Muela, Castilnuevo, Cobeta, Corduente, Checa, Chequilla, Embid, Establés, Fuenbellida, Fuentelsaz, Herrería, Hombrados, Mazarete, Megina, Milmarcos, Mochales, Molina de Aragón, Morenilla, Olmeda de Cobeta, Orea, Pardos, Pedregal (El), Peñalén, Peralejos de las Truchas, Pinilla de Molina, Piqueras, Pobo de Dueñas (El), Poveda de la Sierra, Prados Redondos, Recuenco (EL), Rillo de Gallo, Rueda de la Sierra, Selas, Setiles, Taravilla, Tartanedo, Terzaga, Tierzo, Tordellego, Tordesilos, Torrecuadrada de Molina, Torremocha del Pinar, Torrubia, Tortuera, Traid, Villanueva de Alcorón, Villel de Mesa, Yunta (La), Zaorejas.

Provincia	Localidad Sede del Centro	Tipo de Centro	Módulo	Municipios del ámbito geográfico
GUADALAJARA	Pastrana	de Profesores	I	Albalate de Zorita, Albares, Alcocer, Alhóndiga, Alique, Almoguera, Almonacid de Zorita, Aranzueque, Auñón, Berninches, Budia, Chillarón del Rey, Driebes, Durón, Escariche, Escopete, Fuentelaencina, Fuentelviejo, Fuentenovilla, Hontoba, Hueva, Illana, Irueste, Loranca de Tajuña, Mantiel, Mazuecos, Mondéjar, Moratilla de los Meleros, Olivar (El), Pareja, Pastrana, Peñalver, Pozo de Almoguera, Renera, Romanones, Sacedón, Salmerón, San Andrés del Rey, Sayatón, Tendilla, Valdeconcha, Valfermoso de Tajuña, Yebra, Yélamos de Abajo, Yélamos de Arriba, Zorita de los Canes.
	Sigüenza	de Profesores	I	Abánades, Ablanque, Alaminos, Albendiego, Alcolea de las Peñas, Alcolea del Pinar, Algora, Almadrones, Angón, Anguita, Arbeteta, Argecilla, Atienza, Baides, Bañuelos, Bodera (La), Bustares, Campisábalos, Canredondo, Cantalojas, Castejón de Henares, Cifuentes, Cinco Villas, Ciruelos del Pinar, Cogollor, Condemios de Abajo, Condemios de Arriba, Esplegares, Estriégana, Galve de Sorbe, Gascueña de Bornova, Henche, Hiendelaencina, Hijes, Hortezuela de Océn (La), Huerces del Cerro, Huertahernando, Iniéstola, Inviernas (Las), Luzaga, Luzón, Mandayona, Maranchón, Masegoso de Tajuña, Miedes de Atienza, Miñosa (La), Mirabueno, Ocentejo, Olmeda de Jadraque, Palmaces de Jadraque, Paredes de Sigüenza, Peralbeche, Pradena de Atienza, Rebollosa de Jadraque, Riba de Saelices, Riofrio del Llano, Robledo de Corpes, Romanillos de Atienza, Sacecorbo, Saelices de la Sal, Santiuste, Sauca, Sienes, Sigüenza, Solanillos del Extremo, Somolinos, Sotillo (El), Sotodosos, Tordelrrabano, Torrecuadradilla, Torremocha del Campo, Trillo, Ujados, Valdelcubo, Valderrebollo, Valtablado del Río, Viana de Jadraque, Villares de Jadraque, Villaseca de Henares.
HUESCA	Fraga	de Profesores	I	Albalate de Cinca, Alcolea de Cinca, Ballobar, Belver de Cinca, Candasnos, Castejón de Monegros, Chalamera, Estiche, Fraga, Litera de Fraga, Miralsot, Ontiñena, Osso de Cinca, Peñalba, Pomar de Cinca, San Miguel de Cinca, Santa Lecina, Torrente de Cinca, Velilla de Cinca, Zaidin.
	Graus	de Profesores	I	Abi, Abizanda, Aínsa, Arén, Benabarre, Benasque, Bielsa, Bisaurri, Boltana, Bonansa, Broto, Campo, Caneto, Capella, Castejón de Sos, Castigaleu, Cerler, Chia, Escalona, Fanlo, Fiscal, Foradada del Toscar, Fortunada (La), Fueva (La), Graus, Labuerda, Lascuarre, Laspaules, Laspuña, Liri, Monesma y Cajigar, Montanuy, Paules de Sarsa, Perarrua, Plan, Puebla de Castro (La), Puebla de Fantova (La), Puebla de Roda (La), Puente de Montañana, Puertolas, Pueyo de Araguas, Roda de Isabena, Sahún, Santa Liestra, Secastilla, Sesue, Sopeira, Tella-Sin, Tierrantona, Tolva, Torre de la Rivera, Torres del Obispo, Valle de Bardaji, Valle de Lierd, Veracruz, Viacamp y Litera, Villacarli, Villanova.
	Huesca	de Profesores	III	Aguas, Alberuela de Tubo, Alcalá de Gurrea, Alcubierre, Alerre, Almudevar, Almunia del Romeral (La), Almuniente, Anglis (Los), Angües, Anies, Antillón, Arascués, Arbanies, Argavieso, Arguis, Artasona, Ayera, Ayerbe, Banaries, Banastas, Bandalies, Barluenga, Bastaras, Bellestar, Bespen, Biscarrues, Bolea, Callen, Cantalobos, Capdesaso, Casbas de Huesca, Castejón de Arbanies, Castelflorite, Castilsabas, Corrales (Los), Coscullano, Cuarte, Curbe, Chimillas, Esquedas, Fañanas, Fornillos, Frula, Grañén, Gurrea de Gallego, Huerrios, Huerto, Huesca, Ibieca, Igries, Junzano, Labarta, Lalueza, Lanaja, Lierta, Liesa, Lina de Marcuello, Loporzano, Lupiñén, Marcén, Monflorite, Montesusín, Montmesa, Morrano, Orillena, Ortilla, Paul (La), Pallaruelo Monegros, Panzano, Piedramorrera, Piraces, Plasencia del Monte, Poleñino, Puibolea, Quicena, Quinzano, Radiquero, Robres, Sabayes, Salillas, San Jorge, San Juan de Banzo, San Lorenzo del Flumen, Sangarrén, Sariñena, Sarsamarcuello, Sasa del Abadiado, Sena, Sesa, Sieso de Huesca, Sipán, Santa Eulalia la Mayor, Tabernas de Isuela, Tardienta, Temple (El), Tierz, Tormillo (El), Torralba de Aragón, Tramaced, Valfonda de Santa Ana, Valsalada, Velillas, Vicien, Villanueva de Sigena, Yequeda.
	Monzón	de Profesores	II	Adahuesca, Albelda, Alcampell, Algayón, Almunia de San Juan, Altorricón, Azanuy, Azara, Azlor, Baldellou, Barbastro, Barbuñales, Berbegal, Bierge, Binaced, Binefar, Camporrells, Castejón del Puente, Castillazuelo, Castillonroy, Cofita, Conchel, Costean, Esplus, Estada, Estadilla, Fonz, Grado (El), Melusa (La), Lagunarrota, Laluenga, Lascellas, Monzón, Naval, Peralta de Alcofea, Peralta de la Sal, Peraltilla, Pertusa, Ponzano, Pozán de Vero, Pueyo de Santa Cruz, Salas Altas, Salas Bajas, San Esteban de Litera, Tamarite de Litera, Torres de Alcanadre, Valcarca, Vencillón.

Provincia	Localidad Sede del Centro	Tipo de Centro	Módulo	Municipios del ámbito geográfico
HUESCA	Sabiñánigo	de Profesores	II	Aineto, Ansó, Aragués del Puerto, Bailo, Berdún, Biescas, Caldearenas, Canfranc, Embún, Hecho, Jaca, Jasa, Panticosa, Puente la Reina, Sabiñánigo, Sallent de Gallego, Santa Cilia de Jaca, Santa Engracia de Jaca, Senegüé, Tramacastilla, Villanúa.
LEON	Astorga	de Profesores	II	Alija del Infantado, Astorga, Benavides de Orbigo, Brazuelo, Bustillo del Páramo, Castrillo de Cabrera, Castrillo de la Valduerna, Castrocalbón, Castrocontrigo, Cebrones, Destriana, Encinedo, Hospital de Orbigo, Lucillo, Luyego de Somoza, Magas de Cepeda, Palacios de la Valduerna, Pozuelo, Quintana del Castillo, Quintana del Marco, Quintana y Congosto, Regueras, Riego de la Vega, Roperuelos del Páramo, San Adrián del Valle, San Cristobal de la Polán, San Esteban de Nogales, San Justo de la Vega, San Pedro Bercianos, Santa Colomba de Somoza, Santa Elena de Jamuz, Santa María de la Isla, Santa Marina del Rey, Santiagomillas, Soto de la Vega, Truchas, Turcia, Urdiales del Páramo, Val de San Lorenzo, Valderey, Valdesamario, Villadangos, Villamejil, Villamontan, Villaobispo de oteros, Villarejo de Orbigo, Villares, Villazala.
	Bembibre	de Recursos	I	Bembibre, Castropodame, Congosto, Folgoso de la Rivera, Igüena, Noceda, Torre del Bierzo, Villagatón.
	Cistierna	de Profesores	I	Aceredo, Boca de Huergano, Burón, Cebanico, Cistierna, Cremenes, Ercina (La), Maraña, Oseja de Sajambre, Posada de Valdeón, Prado de la Guzpeña, Prioro, Puebla de Lillo, Reyero, Riaño, Sabero, Valderrueda.
	León	de Profesores	III	Almanza, Bercianos del Real Camino, Boñar, Burgo Ranero, Calzada del Coto, Carmenes, Carrizo de la Ribera, Carrocera, Castrotierra, Cea, Cimanes del Tejar, Cuadros, Cubillas de Rueda, Chozas de Abajo, Escobar de Campos, Galleguillos, Garrafe, Gordaliza del Pino, Gradefes, Grajal de Campos, Joarilla de las Matas, León, Barrios de luna (Los), Llamas de la Ribera, Mansilla de las Mulas, Mansilla Mayor, Matallana de Torio, Murias de Paredes, Omañas (Las), Onzonilla, Pola de Gordón, Riello, Riello, Rioseco de Tapia, Robla (La), Sahagún, San Andrés del Rabanedo, Santa Colomba de Curueño, Santa María de Ordas, Santa María del M. Cea, Santas Martas, Santovenia de Valdoncina, Sariegos, Sena de Luna, Soto y Amio, Sta. Cristina Valmadrigal, Valdefresno, Valdelugueros, Valdepielago, Valdepolo, Valverde de la Virgen, Vallecillo, Vecilla (La), Vega de Infanzones, Vegacervera, Vegaquemada, Vegas del Condado, Villamanín, Villamartín de D. Sancho, Villamol, Villamoratiel de Matas, Villaquilambre, Villasabariego, Villaselan, Villaturiel, Villazanzo de Valderaduey.
	Ponferrada	de Profesores	III	Arganza, Balboa, Barjas, Benuza, Berlanga del Bierzo, Borrenes, Cabañasraras, Cacabelos, Camponaraya, Candin, Carracedelo, Carucedo, Corullon, Cubillos del Sil, Fabero del Bierzo, Fresnedo, Molinaseca, Oencia, Palacios del Sil, Páramo del Sil, Peranzanes, Ponferrada, Priaranza del Bierzo, Puente Domingo Florez, Sancedo, Sobrado, Toral de los Vados, Toreno, Trabadelo, Vega de Espinareda, Vega del Valcarce, Villafranca del Bierzo.
	Valencia de D. Juan	de Profesores	I	Algadefe, Antigua (La), Ardon, Bercianos del Páramo, Cabreros del Río, Campazas, Campo de Villavidel, Castilfale, Cimanes de la Vega, Corbillos de los Oteros, Cubillas de los Oteros, Fresno de la Vega, Fuentes de Carbajal, Gordoncillo, Gusendos de los Oteros, Izagre, Laguna Dalga, Laguna de Negrillos, Mantanza, Matadeon de los Oteros, Pajares de los Oteros, Pobladura Pelayo García, San Millan de Caballeros, San Pedro Bercianos, Santa María del Páramo, Toral de los Guzmanes, Valdebimbre, Valdefuentes del Páramo, Valdemora, Valderas, Valencia de Don Juan, Valverde Enrique, Villabraz, Villademor de la Vega, Villamañan, Villamandos, Villanueva de Manzanas, Villaornate, Villaquejida, Zotes del Páramo.
	Villablino	de Profesores	I	Cabrillanes, San Emiliano, Villablino.
MADRID	Alcalá de Henares	de Profesores	III	Alcalá de Henares, Anchuelo, Camarma de Esteruelas, Corpa, Meco, Pezuela, Santorcaz, Santos de la Humosa, Torres de la Alameda, Valdeavero, Valverde, Villalbilla.
	Alcobendas	de Profesores	III	Alalpardo, Alcobendas, Algete, Espartal (El), Fuente el Saz del Jarama, Molar (El), Pedrezuela, Ribatejada, San Agustín de Guadalix, San Sebastián de los Reyes, Talamanca del Jarama, Valdeolmos, Valdepiélagos, Valdetorres del Jarama, Vellón (El).
	Alcorcón	de Profesores	III	Alcorcón, Brunete, Villaviciosa de Odón.
	Aranjuez	de Profesores	II	Aranjuez, Ciempozuelos, Titulcia, Valdemoro.

Provincia	Localidad Sede del Centro	Tipo de Centro	Módulo	Municipios del ámbito geográfico
MADRID	Arganda del Rey	de Profesores	II	Ambite, Arganda del Rey, Campo Real, Carabaña, Morata, Nuevo Baztan, Olmeda de las Fuentes, Perales, Pozuelo del Rey, Rivas Vaciamadrid, San Martín de la Vega, Tielmes, Valdilecha, Villar del Olmo.
	La Cabrera	de Recursos	I	Acebeda (La), Alameda del Valle, Aoslos, Atazar (El), Berrueco (El), Berzosa del Lozoya, Braojos de la Sierra, Buitrago de Lozoya, Bustarviejo, Cabanillas de la Sierra, Cabrera (La), Canencia de la Sierra, Cervera de Buitrago, Cinco Villas, Cuadrón (El), Gandullas, Garganta de los Montes, Gargantilla de Lozoya, Gascones, Hiruela (La), Horcajo de la Sierra, Horcajuelo de la Sierra, Lozoya del Valle, Lozoyuela, Madarcos, Manjirón, Montejo de la Sierra, Navalafuente, Navas de Buitrago (Las), Navarredonda, Oteruelo del Valle, Paredes de Buitrago, Patones de Abajo, Patones de Arriba, Pinilla de Buitrago, Pinilla del Valle, Piñuecar, Prádena del Rincón, Puebla de la Sierra, Puentes Viejas, Rascafría, Redueña, Robledillo de la Jara, Robregordo.
	Carabanchel	de Profesores	III	Distritos municipales de: Carabanchel, Latina.
	Ciudad Lineal	de Profesores	III	Distritos municipales de: Ciudad Lineal, San Blas, Vicálvaro.
	Collado-Villalba	de Profesores	II	Alpedrete, Becerril, Boalo (El), Cercedilla, Collado-Mediano, Collado-Villalba, Colmenarejo, Galapagar, Guadarrama, Hoyo de Manzanares, Molinos (Los), Moralzarzal, Navacerrada, Torrelodones.
	Colmenar Viejo	de Profesores	II	Colmenar Viejo, Guadalix de la Sierra, Manzanares el Real, Miraflores, Soto del Real, Tres Cantos.
	Coslada	de Profesores	III	Coslada, Loeches, Mejorada, San Fernando de Henares, Velilla.
	Fuenlabrada	de Profesores	III	Fuenlabrada, Griñón, Humanes, Moraleja de Enmedio.
	Getafe	de Profesores	III	Getafe.
	Hortaleza	de Profesores	III	Distritos Municipales de: Barajas, Hortaleza.
	Leganés	de Profesores	III	Leganés.
	Madrid-Centro	de Profesores	III	Distritos municipales de: Centro, Arganzuela.
	Madrid-Norte	de Profesores	III	Distritos municipales de: Fuencarral, Tetuán.
	Majadahonda	de Profesores	III	Boadilla del Monte, Majadahonda, Pozuelo de Alarcón, Rozas de Madrid (Las), Villanueva del Pardillo.
	Moncloa (*)	-	-	Distritos municipales de: Moncloa, Chamberí.
	Móstoles	de Profesores	III	Móstoles.
	Navalcarnero	de Profesores	I	Alamo (El), Arroyomolinos, Navalcarnero, Sevilla la Nueva, Villamanta.
	Parla	de Profesores	III	Casarrubuelos, Cubas, Parla, Pinto, Torrejón de la Calzada, Torrejón de Velasco.
	Retiro	de Profesores	III	Distritos municipales de: Chamartín, Retiro, Salamanca.
	Robledo de Chavela	de Profesores	I	Escorial (El), Fresnedillas, Navalagamella, Quijorna, Robledo de Chavela, San Lorenzo de El Escorial, Santa María de la Alameda, Valdemaqueda, Valdemorillo, Villanueva de la Cañada, Zarzalejo.
	San Martín de Valdeiglesias	de Profesores	I	Aldea del Fresno, Cadalso de los Vidrios, Cenicientos, Colmenar de Arroyo, Chapinería, Navas del Rey, Pelayos de la Presa, Rozas de Puerto Real, San Martín de Valdeiglesias, Villa del Prado, Villamantilla, Villanueva de Perales.
	Torrejón de Ardoz	de Profesores	III	Ajalvir, Cobeña, Daganzo, Fresno de Torote, Paracuellos, Torrejón de Ardoz.
	Vallecas	de Profesores	III	Distritos municipales de: Moratalaz, Puente de Vallecas, Villa de Vallecas.
	Villarejo de Salvanés	de Profesores	I	Belmonte, Brea de Tajo, Colmenar de Oreja, Chinchón, Estremera, Fuentidueña, Valdaracete, Valdelaguna, Villaconejos, Villamanrique, Villarejo de Salvanés.
	Villaverde	de Profesores	III	Distritos municipales de: Usera, Villaverde.
MELILLA	Melilla	de Profesores	II	Melilla.
MURCIA	Cartagena	de Profesores	III	Cartagena, Unión (La).
	Cehegín	de Profesores	II	Albudeite, Bullas, Calasparra, Campos del Río, Caravaca, Cehegín, Moratalla, Mula, Pliego.
	Cieza	de Profesores	II	Abarán, Archena, Blanca, Cieza, Ojos, Ricote, Ulea, Villanueva de Segura.
	Lorca	de Profesores	III	Aguilas, Aledo, Alhama de Murcia, Librilla, Lorca, Mazarrón, Puerto Lumbreras, Totana.
	Molina de Segura	de Recursos	II	Abanilla, Alguazas, Ceutí, Fortuna, Lorquí, Molina de Segura, Torres de Cotillas.

Provincia	Localidad Sede del Centro	Tipo de Centro	Módulo	Municipios del ámbito geográfico
MURCIA	Murcia I	de Profesores	III	Murcia (Casco urbano del municipio de Murcia situado en la márgen Izquierda del Río Segura y Pedanías de: Albatalía (La), Arboleja (La), Cabezo de Torres, Casillas, Cobatillas, Churra, Esparragal, Espinardo, Guadalupe, Javalí Viejo, Llano de Brujas, Monteagudo, Ñora (La), Puente Tocinos, Puntal (El), Raal (El), Rincón de Beniscornia, Santa Cruz, Santiago y Zaraiche, Zarandona) y Santomera.
	Murcia II	de Profesores	III	Alcantarilla, Beniel y Murcia (Casco urbano del municipio de Murcia situado en la margen derecha del Río Segura y Pedanías de: Alberca (La), Algezares, Aljucer, Alquerías, Barrio del Progreso, Barriomar, Barqueros, Beniaján, Cañada Hermosa, Cañada de San Pedro, Dolores (Los), Era Alta, Garres (Los), Javalí Nuevo, Murta-Carrascoy (La), Nonduermas, Palmar (El), Patiño, Puebla de Soto, Ramos (Los), Raya (La), Rincón de Seca, San Ginés, San José de la Vega, San Pío X, Sangonera la Seca, Sangonera la Verde, Santiago el Mayor, Santo Angel, Torreagüera, Zeneta).
	Torre Pacheco	de Recursos	II	Alcázares (Los), Fuente Alamo, Murcia (Parte del municipio y pedanías de: Baños y Mendigo, Corvera, Gea y Truyols, Jerónimo y Avileses, Lobosillo, Martínez del Puerto, Sucina, Valladolises), San Javier, San Pedro del Pinatar, Torre Pacheco.
	Yecla	de Profesores	II	Jumilla, Yecla.
PALENCIA	Aguilar de Campóo	de Profesores	I	Aguilar de Campóo, Alar del Rey, Barruelo de Santullán, Báscones de Ojeda, Berzosilla, Brañosera, Calahorra de Boedo, Castrejón de la Peña, Cervera de Pisuerga, Collazos de Boedo, Dehesa de Montejo, Dehesa de Romanos, Herrera de Pisuerga, Micieces de Ojeda, Mudá, Olea de Boedo, Olmos de Ojeda, Páramo de Boedo, Payo de Ojeda, Pernía (La), Polentinos, Pomar de Valdivia, Prádanos de Ojeda, Revilla de Collazos, Salinas de Pisuerga, San Cebrián de Mudá, San Cristóbal de Boedo, Santa Cruz de Boedo, Santibáñez de Ecla, Sotobañado y Priorato, Triollo, Vid de Ojeda (La), Villameriel, Villaprovedo.
	Carrión de los Condes	de Recursos	I	Abarca, Abia de las Torres, Arconada, Autillo de Campos, Baquerín de Campos, Bárcena de Campos, Becerril de Campos, Belmonte de Campos, Boada de Campos, Boadilla de Rioseco, Boadilla del Camino, Bustillo del Páramo, Calzada de los Molinos, Capillas, Cardeñosa de Volpejera, Carrión de los Condes, Castil de Vela, Castrillo de Villavega, Castromocho, Cervatos de la Cueza, Cisneros, Espinosa de Villagonzalo, Frechilla, Frómista, Fuentes de Nava, Guaza de Campos, Lagartos, Lantadilla, Ledigos, Loma de Ucieza, Lomas, Marcilla de Campos, Mazariegos, Mazuecos de Valdeginate, Meneses de Campos, Moratinos, Nogal de las Huertas, Osornillo, Osorno la Mayor, Paredes de Nava, Perales, Piña de Campos, Población de Arroyo, Población de Campos, Pozo de Urama, Requena de Campos, Revenga de Campos, Riberos de la Cueza, San Mamés de Campos, San Román de la Cuba, Serna (La), Támara, Valde-Ucieza, Valle de Retortillo, Villacidaler, Villada, Villaherreros, Villalcázar de Sirga, Villalcón, Villamartín de Campos, Villamoronta, Villamuera de la Cueza, Villanueva del Rebollar, Villarmentero de Campos, Villarramiel, Villasarracino, Villaturde, Villaumbrales, Villoldo, Villovieco.
	Guardo	de Profesores	II	Ayuela, Buenavista de Valdavia, Bustillo de la Vega, Congosto de Valdavia, Fresno del Río, Guardo, Mantinos, Pedrosa de la Vega, Pino del Río, Poza de la Vega, Puebla de Valdavia (La), Quintanilla de Onsoña, Renedo de la Vega, Respenda de la Peña, Saldaña, Santervás de la Vega, Santibáñez de la Peña, Tabanera de Valdavia, Valderrábano, Velilla del Río Carrión, Villabasta, Villaeles de Valdavia, Villalba de Guardo, Villaluenga de la Vega, Villanuño de Valdavia, Villarrabé, Villasila de Valdavia, Villota del Páramo.
	Palencia	de Profesores	III	Alba de Cerrato, Amayuelas de Arriba, Ampudia Amusco, Antigüedad, Astudillo, Autilla del Pino, Baltanás, Castrillo de Don Juan, Castrillo de Onielo, Cevico de la Torre, Cevico Navero, Cobos de Cerrato, Cordovilla la Real, Cubillas de Cerrato, Dueñas, Espinosa de Cerrato, Fuentes de Valdepero, Grijota, Hérmedes de Cerrato, Herrera de Valdecañas, Hontoria de Cerrato, Hornillos de Cerrato, Husillos, Itero de la Vega, Magaz, Manquillos, Melgar de Yuso, Monzón de Campos, Palencia, Palenzuela, Pedraza de Campos, Población de Cerrato, Quintana del Puente, Reinoso de Cerrato, Ribas de Campos, San Cebrián de Campos, Santa Cecilia del Alcor, Santoyo, Soto de Cerrato, Tabanera de Cerrato, Tariego de Cerrato, Torquemada, Torremormojón, Valbuena de Pisuerga, Valdeolmillos, Valle de Cerrato, Venta de Baños, Vertavillo, Villaconancio, Villahán, Villalaco, Villalobón, Villamediana, Villamuriel de Cerrato, Villaviudas, Villerías, Villodre, Villodrigo.

Provincia	Localidad Sede del Centro	Tipo de Centro	Módulo	Municipios del ámbito geográfico
LA RIOJA	Calahorra	de Profesores	II	Aldeanueva de Ebro, Alfaro, Arnedillo, Arnedo, Autol, Bergasa, Bergasillas Bajera, Calahorra, Enciso, Herce, Munilla, Muro de Aguas, Poyales, Pradejón, Préjano, Quel, Rincón de Soto, Santa Eulalia Bajera, Tudelilla, Turruncún, Villar de Arnedo (El), Villarroya.
	Cervera del Río Alhama	de Profesores	I	Aguilar del Río Alhama, Cabretón, Cervera del Río Alhama, Cornago, Grávalos, Igea, Navajún, Rincón de Olivedo, Valdemadera, Valverde.
	Logroño	de Profesores	III	Agoncillo, Ajamil, Albelda de Iregua, Alberite, Alcanadre, Almarza de Cameros, Arrúbal, Ausejo, Cabezón de Cameros, Cenicero, Clavijo, Corera, Daroca de Rioja, Entrena, Fuenmayor, Galilea, Gallinero de Cameros, Hornillos de Cameros, Hornos de Moncalvillo, Islallana, Jalón de Cameros, Laguna de Cameros, Lagunilla de Jubera, Lardero, Larriba, Leza de Río Leza, Luezas, Lumbreras, Medrano, Montalbo en Cameros, Murillo de Río Leza, Muro de Cameros, Nalda, Navarrete, Nestares, Nieva de Cameros, Ocón, Ortigosa, Pinillos, Pradillo, Rabanera, Rasillo (El), Redal (El), Ribafrecha, Robres del Castillo, San Román de Cameros, Santa (La), Santa Engracia de Jubera, Santa Maria de Cameros, Sojuela, Sorzano, Sotés, Soto en Cameros, Terroba, Torrecilla en Cameros, Torre en Cameros, Trevijano, Ventosa, Viguera, Villamediana de Iregua, Villanueva de Cameros, Villoslada de Cameros, Zarzosa, Zenzano.
	Nájera	de Profesores	II	Abalos, Alesanco, Alesón, Anguciana, Anguiano, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Azofra, Badarán, Bañares, Baños de Rioja, Baños de Río Tobía, Berceo, Bezares, Bobadilla, Brieva de Cameros, Briñas, Briones, Camprovín, Canales de la Sierra, Canillas de Río Tuerto, Cañas, Cárdenas, Casalarreina, Castañares de Rioja, Castroviejo, Cellorigo, Cidamón, Cihuri, Cirueña, Cordovín, Corporales, Cuzcurrita de Río Tirón, Estollo, Ezcaray, Foncea, Fonzaleche, Galbárruli, Gimileo, Grañón, Haro, Herramélluri, Hervías, Hormilla, Hormilleja, Huércanos, Ledesma de la Cogolla, Leiva, Manjarrés, Mansilla, Manzanares de Rioja, Matute, Nájera, Ochánduri, Ojacastro, Ollauri, Pazuengos, Pedroso, Rodezno, Sajazarra, San Asensio, San Millán de la Cogolla, San Millán de Yécora, Santa Coloma, Santo Domingo de la Calzada, San Torcuato, Santurde, Santurdejo, San Vicente de la Sonsierra, Tirgo, Tobía, Tormantos, Torrecilla sobre Alesanco, Torremontalbo, Treviana, Tricio, Uruñuela, Valgañón, Ventrosa, Villalba de Rioja, Villalobar de Rioja, Villar de Torre, Villarejo, Villarta-Quintana, Villavelayo, Villaverde de Rioja, Viniegra de Abajo, Viniegra de Arriba, Zarratón, Zorraquín.
SALAMANCA	Béjar	de Profesores	II	Alberca (La), Aldeacipreste, Aldeavieja de Tormes, Béjar, Beleña, Berrocal de Salvatierra, Buenavista, Cabeza de Béjar (La), Calzada de Béjar (La), Campillo de Salvatierra, Candelario, Cantagallo, Casafranca, Casas del Conde (Las), Castillejo de Salvatierra, Cepeda, Cerro (El), Cespedosa, Colmenar de Montemayor, Cristobal, Endrinal, Escurial de la Sierra, Frades de la Sierra, Fresnedoso, Fresno Alhandiga, Fuenterroble de Salvatierra, Fuentes de Béjar, Gallegos de Solmirón, Garcibuey, Guijo de Avila, Guijuelo, Herguijuela de la Sierra, Herguijuela del Campo, Horcajo de Montemayor, Hoya (La), Lagunilla, Ledrada, Linares de Riofrio, Madroñal, Maya (La), Membribe, Miranda del Castañar, Mogarraz, Molinillo, Monforte de la Sierra, Monleon, Montejo, Montemayor del Río, Monterrubio de la Sierra, Nava de Béjar, Nava de Francia, Navacarros, Navalmoral de Béjar, Navamorales, Nuevo Fresno Alhandiga, Pedrosillo de los Aires, Peñacaballera, Peromingo, Pinedas, Pizarral, Puebla de San Medel, Puente del Congosto, Puerto de Béjar, Salvatierra de Tormes, San Esteban de la Sierra, San Martín del Castañar, San Miguel de Robledo, San Miguel de Valero, Sanchotello, Santibañez de Béjar, Santibañez de la Sierra, Santos (Los), Sequeros, Sierpe (La), Sieteiglesias de Tormes, Sorihuela, Sotoserrano, Tala (La), Tejado (El), Tornadizo (El), Valdefuentes de Sangusín, Valdehijaderos, Valdelacasa, Valdelageve, Valdelamatanza, Valero, Vallejera de Riofrio, Valverde de Valdelacasa, Veguillas (Las), Villanueva del Conde.

Provincia	Localidad Sede del Centro	Tipo de Centro	Módulo	Municipios del ámbito geográfico
SALAMANCA	Ciudad Rodrigo	de Profesores	I	Agallas, Alameda de Gardón (La), Alamedilla (La), Alberguería de Argañán (La), Aldea del Obispo, Atalaya (La), Bodón (El), Bouza (La), Campillo de Azaba, Carpio de Azaba, Casillas de Flores, Castillejo de Martín Viejo, Ciudad Rodrigo, Encina (La), Espeja, Fuenteguinaldo, Fuentes de Oñoro, Gallegos de Argañan, Herguijuela de Ciudad Rodrigo, Ituero de Azaba, Martiago, Monsagro, Navasfrías, Pastores, Payo (El), Peñaparda, Puebla de Azaba, Puerto Seguro, Robleda, Saelices el Chico, Sanjuanejo, Saugo (El), Serradilla del Arroyo, Serradilla del Llano, Villar de Argañan, Villar de Ciervo, Villar de la Yegua, Villasrrubias, Zamarra.
	La Fuente de San Esteban	de Recursos	I	Abusejo, Alba de Yeltes, Aldeanueva de la Sierra, Aldehuela de Yeltes, Barbalos, Bastida (La), Berrocal de Huebra, Boada, Bocacara, Buenamadre, Cabaco (El), Cabrillas, Carrascal del Obispo, Carrascalejo de Huebra, Castraz, Cereceda de la Sierra, Cilleros de la Bastida, Cubo de Don Sancho (El), Dios le Guarde, Fuente de San Esteban (La), Garcirrey, Maillo (El), Martín de Yeltes, Matilla de los Caños, Morasverdes, Narros de Matalayegua, Navarredonda de la Rinconada, Pelarrodriguez, Puebla de Yeltes, Retortillo, Rinconada de la Sierra, Sagrada (La), San Muñoz, Sanchón de la Sagrada, Sancti-Spiritus, Sepulcro-Hilario, Tamames, Tejeda y Segoyuela, Tenebrón, Vecinos, Villaba de los Llanos.
	Peñaranda de Bracamonte	de Profesores	II	Alaraz, Alba de Tormes, Alconada, Aldeaseca de alba, Aldeaseca de la Frontera, Anaya de Alba, Arabayona, Armenteros, Babilafuente, Boveda del Río Almar, Campo de Peñaranda (El), Cantalapiedra, Cantalpino, Cantaracillo, Chagarcía Medianero, Coca de Alba, Cordovilla, Ejeme, Encinas de Arriba, Gajates, Galinduste, Galisancho, Garcihernández, Horcajo Medinero, Larrodrigo, Macotera, Malpartida, Mancera de Abajo, Martinamor, Moriñigo, Nava de Sotrobal, Navales, Palaciosrubios, Paradinas de San Juan, Pedraza de Alba, Pedrosillo de Alba, Pelayos, Peñaranda de Bracamonte, Peñarandilla, Poveda de las Cintas, Ragama, Salmoral, Santa Iñes, Santa Teresa, Santiago de la Puebla, Tarazona de Guareña, Tordillos, Valdecarros, Valdemierque, Ventosa del Río Almar, Villaflores, Villar de Gallimazo, Villoria, Villoruela, Zorita de la Frontera.
	Salamanca	de Profesores	III	Aldealengua, Aldeanueva de Figueroa, Aldearrodrigo, Aldearrubia, Aldeatejada, Aldehuela de la Boveda, Almenara de Tormes, Añover de Tormes, Arapiles, Arcediano, Arco (El), Barbadillo, Cabezabellosa de la Calzada, Cabrerizos, Calvarrasa de Abajo, Calvarrasa de Arriba, Calzada de Don Diego, Calzada de Valdunciel, Canillas de Abajo, Carbajosa de la Sagrada, Carnero, Carrascal de Barregas, Castellanos de Moriscos, Castellanos de Villiquera, Cilloruelo, Doñinos de Ledesma, Doñinos de Salamanca, Encinas de Abajo, Espino de la Orbada, Florida de Liebana, Forfoleda, Galindo y Perahuy, Golpejas, Gomecello, Huerta, Juzbado, Ledesma, Machacon, Mata de Ledesma (La), Miranda de Azan, Monterrubio de Armuña, Morille, Moriscos, Mozarbez, Naharros Nuevo, Negrilla de Palencia, Nuevo Amatos, Orbada (La), Pajares de la Laguna, Palacios del Arzobispo, Palencia de Negrilla, Parada de Arriba, Parada de Rubiales, Pedrosillo el Ralo, Pedroso de la Armuña (El), Pelabravo, Pino de Tormes (El), Pitiegua, Robliza de Cojos, Rollan, Salamanca, San Cristobal de la Cuesta, San Morales, San Pedro de Rozados, San Pedro del Valle, San Pelayo de Guareña, Santa Marta de Tormes, Santiz, Tabera de Abajo, Tardaguila, Terradillos, Topas, Torresmenudas, Valdelosa, Valdunciel, Valverdón, Vega de Tirados, Velles (La), Villagonzalo de Tormes, Villamayor, Villares de la Reina, Villarmayor, Villaverde de Guareña, Zamayón, Zarapicos.
	Vitigudino	de Profesores	I	Ahigal de los Aceiteros, Ahigal de Villarino, Aldeadavila de la Ribera, Almendra, Bañobarez, Barceo, Barruecopardo, Bermellar, Bogajo, Brincones, Cabeza del Caballo, Campo de Ledesma, Cerezal de Peñahorcada, Cerralbo, Ciperez, Encina de San Silvestre, Encinasola de los Comendadores, Espadaña, Fregeneda (La), Fuenteliante, Fuentes de Masueco, Gejuelo del Barro, Guadramiro, Hinojosa de Duero, Iruelos, Lumbrales, Manzano (El), Masueco, Mieza, Milano, Monleras, Moronta, Olmedo de Camaces, Peña (La), Peralejos de Abajo, Peralejos de Arriba, Pereña, Pozos de Hinojo, Puertas, Redonda (La), Saldeana, San Felices de los Gallegos, Sanchon de la Ribera, Sando, Santa María de Sando, Sardon de los Frailes, Saucelle, Sobradillo, Trabanca, Tremedal de Tormes, Valderrodrigo, Valsalabroso, Vidola (La), Villar de Peralonso, Villar de Samaniego, Villares de Yeltes, Villarino de los Aires, Villarmuerto, Villasbuenas, Villasdardo, Villaseco de los Gamitos, Villaseco de los Reyes, Villavieja de Yeltes, Vilvestre, Vitigudino, Yecla de Yeltes, Zarza de Pumareda (La).

Provincia	Localidad Sede del Centro	Tipo de Centro	Módulo	Municipios del ámbito geográfico
SEGOVIA	Cantalejo	de Profesores	I	Alconada de Maderuelo, Aldealcorvo, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldehorno, Aldeonte, Arevalillo de Cega, Ayllón, Barbolla, Bercimuel, Boceguillas, Cabezuela, Caballar, Calabazas, Campo de San Pedro, Cantalejo, Carrascal del Río, Castillejo de Mesleón, Castro de Fuentidueña, Castrojimeno, Castroserracín, Cedillo de la Torre, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Cilleruelo de San Mamés, Cobos de Fuentidueña, Condado de Castilnovo, Corral de Ayllón, Cuevas de Provanco, Cubillo, Duruelo, Encinas, Fresno de Cantespino, Fresno de la Fuente, Fuenterrebollo, Fuentesoto, Fuentidueña, Grajera, Honrubia de la Cuesta, Languilla, Maderuelo, Matilla (La), Montejo de la Vega de la Serrezuela, Moral de Hornuez, Muñoveros, Navalilla, Navares de Ayuso, Navares de las Cuevas, Pajarejos, Pradales, Puebla de Pedraza, Rebollo, Riaguas de San Bartolomé, Riaza, Ribota, Riofrío de Riaza, Sauquillo de Cabezas, Sacramenia, San Miguel de Bernuy, San Pedro de Gaillos, Santa Marta del Cerro, Santo Tomé del Puerto, Sebulcor, Sepúlveda, Sequera de Fresno, Sotillo, Torreadrada, Torreiglesias, Turégano, Urueñas, Valdevacas, Valdevacas y Guijar, Valtiendas, Valle de Tabladillo, Valleruela de Pedraza, Valleruela de Supúlveda, Veganones, Ventosilla y Tejadilla, Villaverde de Montejo, Valdesimonte, Vivar de Fuentidueña.
	Cuéllar	de Profesores	II	Adrados, Aldesoña, Arroyo de Cuéllar, Campo de Cuéllar, Cozuelos de Fuentidueña, Cuéllar, Chañe, Chatun, Fresneda de Cuéllar, Frumales, Fuentepiñel, Fuentesaúco de Fuentidueña, Gomezserracín, Hontalbilla, Lovingos, Mata de Cuéllar, Membibre de la Hoz, Olombrada, Perosillo, Pinarejos, Remondo, San Cristóbal de Cuéllar, Sanchonuño, San Martín y Mudrián, Torrecilla del Pinar, Vallelado, Villaverde de Iscar,
	Santa Mª de Nieva	de Recursos	I	Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Añe, Armuña, Bercial, Bernardos, Bernuy de Coca, Cobos de Segovia, Coca, Codorniz, Domingo García, Donhierro, Fuente el Olmo de Iscar, Fuente de Santa Cruz, Juarros de Riomoros, Juarros de Voltoya, Marazoleja, Marazuela, Martín Muños de la Dehesa, Martín Muñoz de las Posadas, Melque, Miguelañez, Montejo de Arévalo, Monterrubio, Ontuenga, Moraleja de Coca, Nava de la Asunción, Navas de Oro, Nieva, Ortigosa del Pestaño, Rapariegos, Samboal, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía, Santa María de Nieva, Santiuste de San Juan Bautista, Tolocirio, Villeguillo.
SEGOVIA	Segovia	de Profesores	III	Abades, Adrada de Pirón, Aguilafuente, Aldealengua de Pedraza, Aldea Real, Anaya, Añe, Arahuetes, Arcones, Basardilla, Bernuy de Porreros, Brieva, Cabañas de Polendos, Cantimpalos, Carbonero de Ahusín, Carbonero el Mayor, Castroserna de Abajo, Casla, Collado Hermoso, Encinillas, Escalona del Prado, Escarabajosa de Cabezas, Escobar de Polendos, Espinar (El), Espirdo, Fuentepelayo, Gallegos, Garcillán, Hontanares de Eresma, Huertos (Los), Ituero y Lama, Labajos, Lastras de Cuéllar, Lastrilla (La), Losa (La), Losana de Piron, Martín Miguel, Marugán, Matabuena, Mozoncillo, Muñopedro, Navafría, Navalmanzano, Navas de Riofrío, Navas de San Antonio, Orejana, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Palazuelos de Eresma, Pedraza, Pelayos del Arroyo, Pinarnegrillo, Prádena, Roda de Eresma, San Ildefonso, Santiuste de Pedraza, Santo Domingo de Pirón, Segovia, Sotosalbos, Tabanera la Luenga, Torrecaballeros, Torreval de San Pedro, Tres Casas, Valdeprados, Valseca, Valverde del Majano, Vegas de Matute, Villacastín, Yanguas de Eresma, Zarzuela del Monte, Zarzuela del Pinar.
	Almazán	de Profesores	I	Adradas, Alcubilla de las Peñas, Alentisque, Almaluez, Almazán, Alpanseque, Arcos de Jalón, Barabona, Barca, Cañamaque, Coscurita, Escobosa de Almazán, Frechilla, de Almazán, Fuentelmonge, Majáin, Matamala de Almazán, Medinaceli, Miño de Medinaceli, Momblona, Monteagudo de las Vicarías, Morón de Almazán, Nepas, Nolay, Sta. María de Huerta, Soliedra, Taroda, Torlengua, Velamazán, Velilla de los Ajos, Viana de Duero, Villasayas, Yelo.
	El Burgo de Osma	de Profesores	II	Abejar, Alcubilla de Avellaneda, Arenillas, Barcones, Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Berlanga de Duero, Blacos, Burgo de Osma (El), Ciudad de Osma, Cabrejas del Pinar, Calatañazor, Caltojar, Caracena, Carrascosa de Abajo, Casarejos, Castillejo de Robledo, Centenera de Andaluz, Cubilla, Espeja de San Marcelino, Espejón, Fresno de Caracena, Fuentearmegil, Fuentecambrón, Fuentepinilla, Gormaz, Herrera de Soria, Langa de Duero, Liceras, Miño de San Estebán, Montejo de Tiermes, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Mafria de Ucero, Navaleno, Quintanas de Gormaz, Recuerda, Rello, Riba de

Provincia	Localidad Sede del Centro	Tipo de Centro	Módulo	Municipios del ámbito geográfico
SORIA				Escalote (La), Rioseco de Soria, San Estebán de Gormaz, San Leonardo de Yagüe, Sta. María de las Hoyas, Tajueco, Talveila, Torreblacos, Ucero, Vadillo, Valdemaluque, Valdenebro, Valderrodilla, Villanueva de Gormaz.
	Soria	de Profesores	III	Agreda, Alconaba, Aldealafuente, Aldealices, Aldealpozo, Aldealseñor, Aldehuela de Peribáñez, Aldehuelas (Las), Aliud, Almajano, Almarza, Almazul, Almenar de Soria, Arancón, Arévalo de la Sierra, Ausejo de la Sierra, Beratón, Bliecos, Borjabad, Borobia, Buberos, Buitrago, Cabrejas del Campo, Candilichera, Carabantes, Carrascosa de la Sierra, Castilfrío de la Sierra, Castilruiz, Cerbón, Cidones, Cigudosa, Cihuela, Ciria, Cirujales del Río, Cubo de la Solana, Cueva de Agreda, Dévanos, Deza, Duruelo de la Sierra, Estepa de San Juan, Fuentecantos, Fuentelsaz de Soria, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Garray, Golmayo, Gómara, Hinojosa del Campo, Losilla (La), Magaña, Matalebreras, Molinos de Duero, Monenegros de Cameros, Narros, Noviercas, Olvega, Oncala, Pinilla del Campo, Portillo de Soria, Póveda de Soria (La), Pozalmuro, Quiñonería (La), Quintana Redonda, Rábanos (Los), Rebollar, Renieblas, Reznos, Rollamienta, Royo (El), Salduero, San Felices, San Pedro Manrique, Sta. Cruz de Yanguas, Serón de Nagima, Soria, Sotillo del Rincón, Suellacabras, Tajahuerce, Tardelcuende, Tejado, Torrubia de Soria, Trévago, Valdeavellano de Tera, Valdegeña, Valdelagua del Cerro, Valdeprado, Valtajeros, Velilla de la Sierra, Villaciervos, Villar del Ala, Villar del Campo, Villar del Río, Villares de Soria (Los), Villaseca de Arciel, Vinuesa, Vizmanos, Vozmediano, Yanguas.
TERUEL	Alcañiz	de Profesores	II	Aguaviva, Alcañiz, Arens de Lledo, Azaila, Beceite, Belmonte de San José, Calaceite, Calanda, Cañada de Verich (La), Castelnou, Castelseras, Cerolleda (La), Codoñera (La), Cretas, Fornoles, Fresneda (La), Fuentespalda, Ginebrosa (La), Hijar, Jatiel, Lledo, Mazaleon, Monroyo, Peñarroya de Tastavins, Portellada (La), Puebla de Hijar (La), Rafales, Samper de Calanda, Torre de Arcas, Torre del Compte, Torrecilla de Alcañiz, Torrevelilla, Urrea de Gaen, Valdealgorfa, Valdeltormo, Valderrobres, Valjunquera, Vinaceite.
	Andorra	de Profesores	I	Albalate del Arzobispo, Alcorisa, Alloza, Andorra, Ariño, Berge, Bordon, Cañizar del Olivar, Castellote, Crivillen, Ejulve, Estercuel, Foz-Calanda, Gargallo, Ginebrosa (La), Mas de las Matas, Mata de los Olmos (La), Molinos, Olmos (Los), Parras de Castellote (Las), Seno, Zoma (La).
	Calamocha	de Profesores	I	Aguatón, Alba, Almohaja, Badenas, Baguena, Bañon, Barrachina, Bea, Bello, Blancas, Bueña, Burbaguena, Calamocha, Caminreal, Castejón de Tornos, Cosa, Cucalón, Ferreruela de Huerva, Fronfria, Fonferrada, Fuentes-Claras, Godos, Lagueruela, Lanzuela, Monreal del Campo, Nogueras, Odón, Ojos Negros, Peracense, Pozuel del Campo, Rodenas, Rubielos de la Ferida, San Martín del Río, Santa Cruz de Nogueras, Santa Eulalia del Campo, Singra, Tornos, Torralba de los Sisones, Torrelacarcel, Torre los Negros, Torremocha del Jiloca, Torrijo del Campo, Villafranca del Campo, Villahermosa del Campo, Villar del Salz, Villarquemado.
	Teruel	de Profesores	III	Abejuela, Albarracín, Albentosa, Alcalá de la Selva, Alfambra, Alobras, Arcos de las Salinas, Argente, Bezas, Brochales, Cabra de Mora, Calomarde, Camañas, Camarena de la Sierra, Cascante del Río, Celadas, Cella, Corbalán, Cuba (La), Cuervo (El), Cuevas Labradas, Escorihuela, Formiche Alto, Frias de Albarracín, Fuentes Calientes, Fuentes de Rubielos, Galve, Gea de Albarracín, Griegos, Guadalaviar, Jabaloyas, Libros, Lidón, Manzanera, Monterde de Albarracín, Mora de Rubielos, Moscardón, Noguera, Nogueruelas, Olba, Orihuela del Tremedal, Orrios, Pancrudo, Peralejos, Perales del Alfambra, Pozondón, Puebla de Valverde (La), Rillo, Riodeva, Royuela, Rubiales, Rubielos de Mora, Saldón, San Agustín, Sarrión, Terriente, Teruel, Toril y Masegoso, Tormón, Torres de Albarracín, Torrijas, Tramacastiel, Tramacastilla, Valacloche, Valbona, Valdecuenca, Vallecillo (El), Veguillas de la Sierra, Villar del Cobo, Villarquemado, Villastar, Villel, Visiedo.
	Utrillas	de Profesores	I	Ababuj, Aguilar de Alfambra, Alacon, Alcaine, Aliaga, Allepuz, Alpeñes, Ayueva, Anadón, Blesa, Camarillas, Cantavieja, Cañada de Venatanduz, Cañada Vellida, Castel de Cabra, Castellar (El), Cedrillas, Cortes de Aragón, Cubla, Cuevas de Almuden, Escucha, Fortanete, Gudar, Hinojosa de Jarque, Hoz de la Vieja (La), Huesa del Común, Iglesuela del Cid, Jarque de la Val, Jorcas, Josa, Linares de Mora, Loscos, Maicas, Martín del Río, Mezquita de Jarque, Mirambel, Miravete, Monforte

Provincia	Localidad Sede del Centro	Tipo de Centro	Módulo	Municipios del ámbito geográfico
				de Moyuela, Montalbán, Monteagudo del Castillo, Mosqueruela, Muniesa, Obón, Oliete, Palomar de Arroyos, Pitarque, Plou, Pobo (El), Salcedillo, Segura de los Baños, Torrecilla del Rebollar, Torre de las Arcas, Tronchón, Utrillas, Valdelinares, Villanueva del Rebollar, Villarluengo, Villarroya de los Pinares, Vivel del Río Martín.
	Belvís de la Jara	de Recursos	I	Alares (Los), Alcaudete de la Jara, Alcolea de Tajo, Aldeanueva de Barbarroya, Aldeanueva de San Bartolomé, Azután, Belvis de la Jara, Bercial (El), Buenasbodas, Campillo de la Jara, Espinoso del Rey, Estrella (La), Fresneda (La), Gargantilla, Herencias (Las), Hunfrias (Las), Membrillo (El), Minas de Santa Quiteria, Mohedas de la Jara, Nava de Ricomalillo, Navalmorales (Los), Navalucillos (Los), Puerto de San Vicente, Retamoso, Robledo del Buey, Robledo del Mazo, San Bartolomé de las Abiertas, San Martín de Pusa, Santa Ana de Pusa, Sevilleja de la Jara, Torrecilla de la Jara, Torrico (El), Valdeazores, Valdeverdeja.
	Illescas	de Profesores	I	Alameda de la Sagra, Añover de Tajo, Borox, Carranque, Casarrubios, Cedillo del Condado, Chozas de Canales, Cobeja, Esquivias, Illescas, Lominchar, Numancia de la Sagra, Palomeque, Pantoja, Recas, Seseña, Ugena, Valmojado, Ventas de Retamosa, Villaluenga, Villaseca, Viso de San Juan, Yeles, Yuncler, Yuncos.
	Ocaña	de Profesores	I	Ciruelos, Dosbarrios, Guardia (La), Huerta de Valdecarábanos, Noblejas, Ocaña, Ontigola, Porland-Iberia, Santa Cruz de la Zarza, Villarrubia de Santiago, Villasequilla, Villatobas, Yepes.
TOLEDO	Talavera de la Reina	de Profesores	II	Alberche del Caudillo, Alcañizo, Almendral de la Cañada, Buenaventura, Calera y Chozas, Calzada de Oropesa, Cardiel de los Montes, Castillo de Bayuela, Cebolla, Cerralbos (Los), Cervera de los Montes, Domingo Pérez, Gamonal, Garciotún, Herreruela de Oropesa, Hinojosa de San Vicente, Iglesuela (La), Lagartera, Lucillos, Malpica de Tajo, Mejorada, Montearagón, Montesclaros, Navalcán, Navamorcuende, Nombela, Nuño Gómez, Oropesa, Otero, Parrillas, Pelahustán, Pepino, Pueblanueva, Puente del Arzobispo, Puerto de San Vicente, Real de San Vicente, San Román de los Montes, Sartajada, Segurilla, Sotillo de las Palomas, Talavera de la Reina, Talavera la Nueva, Torralba de Oropesa, Vegas de San Antonio (Las), Velada, Ventas de San Julián, Zazalegas.
	Toledo	de Profesores	III	Ajofrín, Almonacid de Toledo, Alges, Arisgotas, Azucaica, Bargas, Burguillos, Cabañas de la Sagra, Casasbuenas, Castañar (El), Cobisa, Cuerva, Chueca, Gálvez, Guadamur, Layos, Magán, Manzaneque, Marjaliza, Mascaraque, Mazarambroz, Menasalbas, Mocejón, Mora, Nambroca, Navahermosa, Noez, Olías del Rey, Orgaz, Polán, Pulgar, Quintos de Mora, San Martín de Montalbán, San Pablo de los Montes, Sonseca, Toledo, Totanes, Ventas con Peña Aguilera, Villaminaya, Villamuelas, Villanueva de Bogas, Yébenes (Los), Yunclillos.
	Torrijos	de Profesores	I	Albarreal de Tajo, Alcabón, Almorox, Arcicollar, Bernuy, Burujón, Camarena, Camarenilla, Carmena, Carpio de Tajo, Carriches, Casar de Escalona, Erustes, Escalona, Escalonilla, Fuensalida, Gerindote, Hormigos, Huecas, Maqueda, Mata (La), Méntrida, Mesegar, Noves, Portillo, Puebla de Montalbán, Quismondo, Rielves, Rinconada, Santa Cruz del Retamar, Santa Olalla, Santo Domingo de la Caudilla, Torre de Esteban Hambrán, Torrijos, Val de Santo Domingo, Villamiel.
	Villacañas	de Profesores	II	Cabezamesada, Camuñas, Consuegra, Corrral de Almaguer, Lillo, Madridejos, Miguel Esteban, Puebla de Almoradiel, Quero, Quintanar de la Orden, Romeral (El), Tembleque, Toboso (El), Turleque, Urda, Villacañas, Villa de Don Fadrique, Villafranca de los Caballeros, Villanueva de Alcardete.
VALLADOLID	Medina del Campo	de Profesores	II	Ataquines, Bobadilla del Campo, Brahojos de Medina, Campillo (El), Carpio, Castrejón, Cervillego de la Cruz, Fresno el Viejo, Fuentelsol, Gomeznarro, Honcalada, Honquilana, Lomoviejo, Medina del Campo, Medina del Campo-Fdez Devesa, Medina del Campo-Las Mercedes, Medina del Campo-Obispo Barrientos, Moraleja de las Panaderas, Muriel de Zarpardiel, Nava del Rey, Nueva Villa de las Torres, Pozal de Gallinas, Pozaldez, Ramiro, Rodilana, Rubí de Bracamonte, Salvador de Zapardiel, San Pablo de la Moraleja, San Vicente del Palacio, Torrecilla de la Orden, Velascalvaro, Villaverde de Medina, Zarza (La).

Provincia	Localidad Sede del Centro	Tipo de Centro	Módulo	Municipios del ámbito geográfico
VALLADOLID	Medina de Rioseco	de Recursos	I	Aguilar de Campos, Almaraz de la Mota, Barcial de la Loma, Becilla de Valderaduey, Berrueces, Bolaños de Campos, Bustillo de Chaves, Cabezón de Valderaduey, Cabreros del Monte, Castrobol, Castromonte, Castroponce, Ceinos de Campos, Cuenca de Campos, Fontihoyuelo, Gatón de Campos, Gordaliza, Herrín de Campos, Mayorga, Medina de Rioseco, Medina de Rioseco-Campos Goticos, Medina de Rioseco-Castilviejo, Melgar de Abajo, Melgar de Arriba, Monasterio de Vega, Monte Alegre, Moral de la Reina, Morales de Campos, Mudarra (La), Palacios de Campos, Palazuelo de Vedija, Peñaflor de Hornija, Pozuelo de la Orden, Quintanilla del Molar, Roales, Saelices de Mayorga, San Pedro de Latarce, Santa Espina (La), Santa Eufemia del Arroyo, Santervás de Campos, Tamariz de Campos, Tordehumos, Unión de Campos (La), Urones de Castroponce, Urueña, Valdenebro de los Valles, Valdunquillo, Valverde de Campos, Vega de Ruiponce, Villabaruz de Campos, Villabragima-Comarcal, Villacarralón, Villacid de Campos, Villacreces, Villaesper, Villafrades, Villafrechos, Villagarcia de Campos, Villagómez la Nueva, Villalon de Campos, Villalba de la Loma, Villalba de los Alcores, Villamuriel de Campos, Villanueva de la Condesa, Villanueva de San Mancio, Villardefrades, Villavelid, Villavicencio de los Caballeros, Zorita.
	Olmedo	de Recursos	I	Aguasal, Alcazaren, Aldea de San Miguel, Aldeamayor de San Martín, Almenara de Adaja, Arrabal de Portillo, Bocigas, Calabazas, Camporredondo, Cogeces de Iscar, Fuente Olmedo, Hornillos, Iscar, Llano de Olmedo, Matapozuelos, Megeces, Mojados, Montemayor de Pililla, Olmedo, Pedraja de Portillo (La), Pedrajas de San Esteban, Portillo, Puras, San Miguel del Arroyo, Santiago del Arroyo, Ventosa de la Cuesta, Villalba de Adaja.
	Tordesillas	de Recursos	I	Adalia, Alaejos, Barruelo, Benafarces, Bercero, Berceruelo, Casasola de Arion, Castrodeza, Castromembibre, Castronuño, Gallegos de Hornija, Marzales, Matilla de los Caños, Mota del Marqués, Pedrosa del Rey, Pedroso de la Abadesa, Pobladura de Sotiedra, Pollos, Robladillo, Rueda, San Cebrian de Mazote, San Miguel del Pino, San Pelayo, San Román de Hornija, San Salvador, Seca (La), Serrada, Sieteiglesias de Trabanco, Tiedra, Tordesillas, Torrecilla de la Abadesa, Torrecilla de la Torre, Torrecilla del Valle, Torrelobaton, Vega de Valdetronco, Velilla, Velliza, Villaester, Villafranca de Duero, Villalar de los Comuneros, Villalbarba, Villan de Tordesillas, Villamarciel, Villasexmir, Villavieja del Cerro, Wamba.
	Tudela de Duero	de Profesores	I	Aldealbar, Aldeyuso, Bahabón, Bocos de Duero, Campaspero, Canalejas de Peñafiel, Castrillo de Duero, Cogeces del Monte, Corrales de Duero, Curiel, Encinas de Esgueva, Fompedraza, Fuentes de Duero, Herrera de Duero, Langayo, Manzanillo, Melida, Molpeceres, Olivares de Duero, Olmos de Peñafiel, Padilla, Parrilla (La), Peñafiel, Pesquera de Duero, Piñel de Abajo, Piñel de Arriba, Quintanilla de Arriba, Quintanilla de Onésimo, Rabano, Roturas, San Bernardo, San Llorente, Santibañez de Valcorba, Sardon de Duero, Torre de Peñafiel, Torrescarcela, Traspinedo, Tudela de Duero-Comarcal, Valbuena de Duero, Valdearcos, Viloria, Villabañez, Villavaquerín.
	Valladolid I	de Profesores	III	Arroyo de la Encomienda, Boecillo, Ciguñuela, Flecha (La), Geria, Laguna de Duero-La Laguna, Laguna de Duero-Miguel Hernández, Laguna de Duero-Nuestra Señora del Villar, Simancas, Valdestillas, Valladolid (distritos número 4, 10, 11 y 12), Viana de Cega, Villanubla, Villanueva de Duero, Zaratan.
VALLADOLID	Valladolid II	de Profesores	III	Amusquillo, Cabezón, Canillas de Esgueva, Castrillo-Tejeriego, Castronuevo, Castroverde de Cerrato, Cigales, Cisterniga (La), Corcos de Aguilarejo, Cubillas de Santa Marta, Esguevillas de Esgueva, Fombellida, Fuensaldaña, Mucientes, Olmos de Esgueva, Piña de Esgueva, Quintanilla de Trigueros, Renedo, San Martín de Valveni, Santovenia de Pisuerga, Torre de Esgueva, Trigueros del Valle, Valoria la Buena-comarcal, Valladolid (Distritos número 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9), Villaco, Villafuerte, Villanueva de los Infantes, Villarmentero de Esgueva.
	Alcañices	de Recursos	I	Alcañices, Figueruela de Arriba, Fonfría, Gallegos del Río, Losacio, Losancino, Mahide, Pino de Oro, Rabanales, Rábano de Aliste, Samir de los Caños, San Vitero, San Vicente de la Cabeza, Trabazos, Vegalatrave, Viñas.

Provincia	Localidad Sede del Centro	Tipo de Centro	Módulo	Municipios del ámbito geográfico
ZAMORA	Benavente	de Profesores	II	Alcubilla de Nogales, Arcos de la Polvorosa, Arrabalde, Ayoo de Vidriales, Barcial del Barco, Benavente, Bretó, Bretocino, Brime de Urz, Brime de Sog, Burganes de Valverde, Calzadilla de Tera, Camarzana de Tera, Cañizo, Castrogonzalo, Castroverde de Campos, Cerecinos de Campos, Coomonte, Cotanes, Cubo de Benavente, Ferreras de Arriba, Ferreras de Abajo, Fresno de la Polvorosa, Friera de Valverde, Fuente Encalada, Fuente de Ropel, Granucillo, Maire de Castroponce, Manganeses de la Polvorosa, Matilla de Arzón, Melgar de Tera, Micereces de Tera, Milles de la Polvorosa, Molezuelas de la Carballeda, Morales del Rey, Morales de Valverde, Navianos de Valverde, Olmillos de Valverde, Otero de Bodas, Pobladura del Valle, Prado, Pueblica de Valverde, Quintanilla del Monte, Quintanilla de Urz, Quintanilla del Olmo, Quiruelas de Vidriales, Revellinos, Rionegro del Puente, San Pedro de Ceque, San Cristóbal de Entreviñas, San Agustín del Pozo, San Miguel del Valle, San Martín de Valderaduey, San Esteban del Molar, Santa María de la VegaSanta María de Valverde, Santa Cristina de la Polvorosa, Santa Croya de Tera, Santa Colomba de las Monjas, Santibáñez de TeraSantibáñez de Vidriales, Santovenia de Esla, Tapioles, Torre del Valle (La), Uña de Quintana, Valdescorriel, Vega de Tera, Vega de Villalobos, Vidayanes, Villabrázaro, Villafáfila, Villaferrueña, Villageriz, Villalobos, Villalpando, Villamayor de Campos, Villanazar, Villanueva del Campo, Villanueva de las Peras, Villanueva de Azoague, Villardeciervos, Villardiga, Villaveza del Agua, Villaveza de Valverde.
	Bermillo de Sayago	de Recursos	I	Alfaraz de Sayago, Almeida, Argañín, Bermillo de Sayago, Fariza, Fermoselle, Fresno de Sayago, Luelmo, Moral de Sayago, Moraleja de Sayago, Moralina, Muga de Sayago, Roleos, Salce, Torregamones, Villadepera, Villalcampo, Villar del Buey, Villardiegua, Villaseco.
	Puebla de Sanabria	de Profesores	I	Asturianos, Cernadilla, Cobreros, Espadañedo, Galende, Hermisende, Justel, Lubian, Manzanal de los Infantes, Manzanal de Arriba, Mombuey, Muelas de los Caballeros, Palacios de Sanabria, Pedralba de la Pradería, Peque, Pias, Porto, Puebla de Sanabria, Puente de Sanabria (El), Requejo, Rionegro del Puente, Robleda-Cervantes, Rosinos, San Justo, Trefacio.
	Toro	de Profesores	I	Abezames, Argujillo, Bóveda de Toro, Cañizal, Castrillo de la Guareña, Fuentelapeña, Fuentesauco, Fuentesecas, Guarrate, Maderal (El), MalvaMatilla la Seca, Morales de Toro, Pego (El), Peleagonzalo, Pinilla de Toro, Pozoantiguo, Toro, Vadillo de la Guareña, Valdefinjas, Vallesa, Vezdemarbán, Villabuena del Puente, Villaescusa, Villalonso, Villamor de los Escuderos, Villardondiego, Villavendimio.
	Zamora	de Profesores	III	Algordre, Almaraz de Duero, Andavías, Arcenillas, Arquillinos, Asperiegos, Belver de los Montes, Benegiles, Bustillo del Oro, Cabañas de Sayago, Carbajales de Alba, Casaseca de Campeán, Casaseca de las Chanas, Castronuevo de los Arcos, Cazurra, Cerecinos del Carrizal, Coreses, Corrales del Vino, Cubillos, Cubo de la Tierra del Vino, (El)Cuelgamures, Entrala, Faramontanos de Tábara, Ferreruela de Tábara, Fresno de la Ribera, Fuentespreadas, Gallegos del Pan, Gema, Granja de Moreruela, Hiniesta (La), Jambrina, Madridanos, Manganeses de la Lampreana, Manzanal del Barco, Mayalde, Molacillos, Monfarracinos, Montamarta, Moraleja del Vino, Morales del Vino, Moreruela de Tábara, Moreruela de los Infanzones, Muelas del Pan, Olmillos de Castro, Pajares de la Lampreana, Palacios del Pan, Peleas de Abajo, Peñausende, Perdigón (El), Pereruela, Perilla de Castro, Piedrahita de Castro, Piñero (El), Pobladura de Valderaduey, Pozuelo de Tábara, Riofrío de Aliste, Roales del Pan, San Miguel de la Ribera, San Cebrián de Castro, San Pedro de la Nave-Almendra, Santa Clara de Avedillo, Santa Eufemia del Barco, Sanzoles, Tábara, Torres del Carrizal, Valcabado, Venialbo, Villalazán, Villalba de la Lampreana, Villalube, Villanueva de Campeán, Villaralbo, Villarrín de Campos, Zamora.
	La Almunia de Doña Godina	de Profesores	II	Aguarón, Aguilón, Aladrén, Alfamén, Almonacid de la Sierra, Almunia de Doña Godina (La), Alpartir, Aranda de Moncayo, Arándiga, Bardallur, Botorrita, Brea de Aragón, Calatorao, Calcena, Cariñena, Cerveruela, Codos, Cosuenda, Chodes, Enciancorba, Epila, Frasno (El, Gotor, Herrera de los Navarros, Illueca, Jarque de Moncayo, Jaulín, Longares, Lucena de Jalón, Luesma, Lumpiaque, Mesones de Isuela, Mezalocha, Morata de Jalón, Morés, Mozota, Muel, Muela (La), Nigüella, Oseja, Paniza, Paracuellos de la Ribera, Plasencia de Jalón, Pleitas, Pomer, Purujosa, Rida, Rueda de Jalón, Salillas de Jalón, Santa Cruz de Grío, Sabiñán, Sestrica, Tierga, Tobed, Tosos, Trasobares, Urrea de Jalón, Villanueva de Huerva, Villar de los Navarros, Vistabella.

Provincia	Localidad Sede del Centro	Tipo de Centro	Módulo	Municipios del ámbito geográfico
ZARAGOZA	Calatayud	de Profesores	II	Abanto, Acered, Alarba, Alconchel de Ariza, Aldehuela de Liestos, Alhama de Aragón, Anento, Aniñón, Ariza, Atea, Ateca, Badules, Balconchán, Belmonte de Gracián, Berdejo, Berrueco, Bijuesca, Bordalba, Bubierca, Cabolafuente, Calatayud, Calmarza, Campillo de Aragón, Carenas, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Cervera de la Cañada, Cetina, Cimballa, Clarés de Ribota, Contamina, Cubel, Las Cuerlas, Daroca, Embid de Ariza, Fombuena, Fuentes de Jiloca, Gallocanta, Godojos, Ibdes, Jaraba, Langa del Castillo, Lechón, Mainar, Malanquilla, Maluenda, Manchones, Mara, Miedes de Aragón, Monreal de Ariza, Monterde, Montón, Morata de Jiloca, Moros, Munébrega, Murero, Nombrevilla, Nuévalos, Olvés, Orcajo, Orera, Paracuellos de Jiloca, Pozuel de Ariza.
	Caspe	de Profesores	I	Alborge, Alforque, Almochuel, Almolda (La), Almonacid de la Cuba, Azuara, Belchite, Bujaraloz, Burgo de Ebro (El), Caspe, Cinco Olivas, Codo, Chiprana, Escatrón, Fabara, Farlete, Fayón, Fuendetodos, Fuentes de Ebro, Gelsa, Lagata, Lécera, Letux, Maella, Mediana de Aragón, Mequinenza, Monegrillo, Moneva, Moyuela, Nonaspe, Nuez de Ebro, Osera de Ebro, Pina de Ebro, Plenas, Puebla de Albortón, Quinto, Samper del Salz, Sástago, Valmadrid, Velilla de Ebro, Villafranca de Ebro, Zaida (La).
	Ejea de los Caballeros	de Profesores	II	Alagón, Alcalá de Ebro, Ardisa, Artieda, Asín, Bagües, Bárboles, Biel-Fuencalderas, Biota, Boquiñeni, Cabañas de Ebro, Castejón de Valdejasa, Castiliscar, Ejea de los Caballeros, Erla, Figueruelas, Frago (El), Gallur, Grisén Isuerre, Layana, Lobera de Onsella, Longás, Luceni, Luesia, Luna, Mianos, Murillo de Gállego, Navardún, Orés, Pedrola, Pedrosas (Las), Piedratajada, Pinseque, Pintanos (Los), Pradilla de Ebro, Puendeluna, Remolinos, Ruesca, Sádaba, Salvatierra de Escá, Santa Eulalia de Gállego, Sierra de Luna, Sigües, Sos del Rey Católico, Tauste, Uncastillo, Undués de Lerda, Urriés, Valpalmas.
	Tarazona	de Profesores	I	Agón, Ainzón, Alberite de San Juan,, Albeta, Alcalá de Moncayo, Ambel, Añón de Moncayo, Bisimbre, Borja, Bulbuente, Bureta,, Buste (El), Fayos (Los), Fréscano, Fuendejalón, Grisel, Litago, Lituénigo, Magallón, Maleján, Malón, Mallén, Novallas, Novillas, Pozuelo de Aragón, San Martín de la Virgen del Moncayo, Santa Cruz de Moncayo, Tabuenca, Talamantes, Tarazona, Torrellas, Trasmoz, Vera de Moncayo, Vierlas.
ZARAGOZA	Zaragoza I	de Profesores	III	Cadrete, Cuarte, María de Huerva y Zaragoza (Barrios de: Cartuja Baja, Casablanca, Delicias, Fuentes (La), Gran Vía, Oliver, Romareda, San José, Torrecilla de Valmadrid, Torrero, Universidad, Valdefierro).
	Zaragoza II	de Profesores	III	Alfajarín, Joyosa (La), Leciñena, Pastriz, Perdiguera, Puebla de Alfindén, San Mateo de Gállego, Sobradiel, Torres de Berrellén, Utebo, Villanueva de Gállego, Zaragoza (Barrios de: Alfocea, Almozara (La), Casetas, Casco Histórico, Centro, Garrapinillos, Juslibol, Margen Izquierda, Miralbueno, Montañana, Monzalbarba, Movera, Peñaflor, San Gregorio, San Juan de Mozarrifal, Santa Isabel, Venta del Olivar, Villmayor, Villarapa) y Zuera.

(*) Su ámbito geográfico será atendido por el Centro de Profesores Madrid-Centro.

Orden de 4 de mayo de 1994 por la que se modifica la de 12 de junio de 1992 por la que se regulan las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de alumnos con estudios extranjeros convalidables. («Boletín Oficial del Estado» 11-V-1994.)

108

La Orden de 12 de junio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 18), rectificada por la Orden de 23 de junio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), actualizó la normativa por la que se regulaban las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de alumnos con estudios extranjeros convalidables, en base a la necesidad de mantener la homogeneidad de las oportunidades de acceso a las Universidades españolas.

Con posterioridad a la misma se dictó, en desarrollo del Real Decreto 807/1993, de 28 de mayo, que modifica el Real Decreto 406/1988, de 29 de abril; la Orden de 9 de junio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 10), que regula las pruebas de aptitud del régimen general, en la que se implantan una serie de medidas necesarias para garantizar la mayor objetividad posible del procedimiento y la máxima justicia y equidad de los resultados, medidas que, en la medida de lo posible, dadas las peculiaridades de las mismas, deben hacerse extensivas a las pruebas especiales de los alumnos con estudios extranjeros convalidables, en aras a la homogeneidad de las oportunidades de acceso a las Universidades españolas que, como antes se indicó, pretende la Orden de 12 de junio de 1992.

En su virtud, previos los informes del Ministerio de Asuntos Exteriores y del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Las disposiciones que a continuación se relacionan de la Orden de 12 de junio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 18), rectificada por la Orden de 23 de junio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), quedan redactadas en los términos que en cada caso se indican:

1. **Apartado 2 del número segundo**

«2. Las citadas pruebas serán realizadas con carácter presencial, por escrito y en español, atendiendo a los programas previstos con carácter general para el Curso de Orientación Universitaria, de acuerdo con lo establecido en la disposición undécima de la Orden de 9 de junio de 1993 ("Boletín Oficial del Estado" del 10) y constarán de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio: Tendrá como objetivo apreciar la formación general y la madurez del alumno y, por tanto, estará diseñado para evaluar destrezas académicas básicas, como la comprensión de conceptos, el manejo del lenguaje y la capacidad para traducir, relacionar, analizar y sintetizar y constará de las siguientes materias:

a) Comentario de texto y lengua española. En primer lugar, sobre la base de un texto el alumno deberá contestar diversas preguntas relacionadas con el mismo, resumir su contenido y redactar un comentario crítico según las instrucciones que figuren en el modelo de examen. En segundo lugar, se propondrá al alumno cuestiones de lengua española relacionadas con dicho texto. La duración total de este examen conjunto será de dos horas y media. Las respuestas correspondientes al comentario de texto y a la lengua española serán calificados, por separado, de cero a diez puntos.

b) Lengua extranjera. Sobre la base de un texto escrito en la lengua extranjera elegida por el alumno (inglés, francés, alemán, italiano o portugués), con un máximo de 250 palabras de lenguaje común, no especializado, éste deberá contestar diversas preguntas relacionadas con dicho texto. Tanto la formulación de las preguntas como las respuestas serán efectuadas por escrito

y en el mismo idioma que el texto. El alumno dispondrá de una hora para realizar las cuestiones y no podrá utilizar diccionario ni ningún otro material didáctico.

Cada una de las materias será calificada de cero a diez puntos. La nota final de este primer ejercicio se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Nota final} = 0.222\ X1 + 0.443\ X2 + 0.335\ X3$$

Donde:

X1 = Nota obtenida en la materia de "Comentario de Texto".
X2 = Nota obtenida en la materia de "Lengua Española".
X3 = Nota obtenida en la materia de "Lengua Extranjera".

Segundo ejercicio. Para la realización de este ejercicio el alumno deberá elegir, expresamente, al efectuar su inscripción, entre la opción "Ciencias" y la opción "Ciencias Sociales-Humanidades" y, dentro de la opción elegida, seleccionará tres materias de entre las siguientes:

Opción Ciencias: "Matemáticas I", "Física", "Química", "Biología", "Geología" y "Dibujo Técnico".

Opción Ciencias Sociales-Humanidades: "Literatura", "Historia del Mundo Contemporáneo", "Latín", "Griego", "Historia del Arte", "Matemáticas II" y "Filosofía".

El alumno desarrollará por escrito un conjunto de preguntas, de entre las propuestas, relativas a los distintos temas que componen los programas de cada una de las tres materias seleccionadas por él, de acuerdo con la opción elegida. El número de preguntas propuestas deberá permitir comprobar los conocimientos que el alumno tiene del conjunto del programa.

El tiempo máximo para contestar a cada una de las materias de ese ejercicio será de una hora y media. No obstante, en el caso de que una de las materias objeto de examen fuese de "Dibujo Técnico", el Tribunal podrá acordar una duración mayor del ejercicio correspondiente a esta materia, teniendo en cuenta sus peculiaridades.

Cada una de las materias de este ejercicio será calificada de cero a 10 y la medida aritmética resultante de las tres calificaciones parciales constituirá la nota de este segundo ejercicio.»

2. **Apartado 3 del número segundo**

«3. Las cuestiones que se propongan a los alumnos podrán comprender parte teórica y parte práctica, siempre que la naturaleza de las pruebas lo requieran. Asimismo, se utilizarán cuestiones con criterios de corrección precisos, siempre que el aspecto a evaluar lo permita.»

3. **Apartado 4 que se introduce en el número segundo**

«4. La UNED establecerá los criterios generales de evaluación aplicables a cada uno de los ejercicios y materias que componen la prueba. Estos criterios versarán sobre los aspectos que deban ser valorados y serán hechos públicos por la UNED de modo que sean conocidos al comienzo del curso en que se deba realizar la prueba.

En cada convocatoria, dichos criterios generales de evaluación, se concretarán en los correspondientes criterios específicos de corrección, los cuales deberán ser conocidos por los miembros de los tribunales en el momento de realizarse las pruebas, se harán públicos una vez realizados los exámenes y servirán de base para la corrección de los ejercicios y la resolución de las

revisiones de examen que soliciten los alumnos. En los modelos que se entreguen a los alumnos se hará contar la puntuación máxima que se otorgará a cada pregunta.»

4. **Apartado 5 que se introduce en el número segundo**

«5. Los Profesores especialistas que componen los tribunales de las pruebas de aptitud, en ningún caso corregirán más de 200 ejercicios, todos ellos de su especialidad, en el plazo de, al menos, cinco dias.»

5. **Apartado 6 que se introduce en el número segundo**

«6. Una vez finalizado el proceso, cada centro de los señalados en la disposición primera, dos, b), dispondrá de las calificaciones correspondientes a cada uno de los exámenes realizados por sus alumnos.»

6. **Apartado 2 del número tercero**

«2. La puntuación definitiva de las pruebas de acceso a la Universidad se obtendrá hallando la media entre la calificación global de los ejercicios (media aritmética de la nota de los dos ejercicios de las pruebas), de una parte, y de otra, el promedio de las calificaciones totales del alumno en los cursos de Bachillerato o equivalentes al mismo y en el Curso de Orientación Universitaria o equivalente al mismo (media obtenida en primero de Bachillerato o equivalente, más la media de segundo, más la media de tercero, más la media del COU o equivalente divididas entre cuatro). Para superar las pruebas de acceso a la Universidad se deberá alcanzar una puntuación de cinco o superior.»

7. **Apartado 4 del número tercero**

«4. Junto a la declaración de apto, constará en las papeletas la puntuación definitiva de las pruebas de acceso y las correspondientes a cada uno de los ejercicios y a cada uno de los exámenes realizados.»

8. **Apartado 4 del número cuarto**

«Excepcionalmente, la UNED podrá eximir de la presentación de alguno de los documentos citados en los apartados anteriores, a los alumnos procedentes de aquellos países en los que, por razones de calendario escolar, no sea posible tal presentación en el momento de formalizar la inscripción para la convocatoria de junio-julio. En este supuesto, la inscripción tendrá, en todo caso, carácter condicional.

No obstante lo anterior y para que puedan ser tomadas en consideración, a los efectos de la obtención de la calificación definitiva de las pruebas a que se refiere el apartado 3 de la disposición tercera, los alumnos podrán remitir a la UNED las calificaciones obtenidas en el curso que terminan, hasta el quinto día inmediatamente anterior del examen, utilizando el telégrafo, telefax o cualquier medio técnico que permita la constancia de su realización, presentando con posterioridad, en forma reglamentaria, la oportuna documentación oficial.»

9. **Apartado 2 del número sexto**

«2. La publicación de las calificaciones se realizará en el lugar y forma que oportunamente se indicará a los alumnos, quienes en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de las calificaciones, podrán solicitar del Rector de la UNED, mediante escrito razonado, la revisión de los ejercicios en que se consideren que se ha producido una aplicación

incorrecta de los criterios específicos de corrección a que se refiere el apartado cuatro de la disposición segunda de la presente Orden. En dicha solicitud deberá concretar los criterios específicos de corrección que estimen incorrectamente aplicados en el ejercicio de que se trate.

La revisión, que garantizará el anonimato, deberá realizarse según el procedimiento establecido por la UNED y sobre los aspectos concretos de la solicitud de revisión formulada por los alumnos.»

10. **Disposición adicional primera**

«1. Los alumnos que se hallen en alguno de los supuestos previstos en el número primero de la presente Orden podrán optar por realizar las pruebas de aptitud, bien acogiéndose a lo establecido por esta Orden o bien sometiéndose al régimen general regulado en la Orden de 9 de junio de 1993 ("Boletín Oficial del Estado" del 10) y disposiciones concordantes.

2. Los alumnos que, habiendo realizado estudios extranjeros convalidables por el Curso de Orientación Universitaria, no se hallen incluidos en algunos de los supuestos previstos en el número primero de la presente Orden, quedarán sometidos al régimen general previsto en la Orden de 9 de junio de 1993 y disposiciones concordantes.

3. Los alumnos a que se refieren los dos apartados anteriores solicitarán la inscripción para la realización de las pruebas del régimen general en la Universidad que les corresponda, conforme a lo establecido en la Orden de 13 de mayo de 1993 ("Boletín Oficial del Estado" del 19), en el plazo que aquélla les señale, acompañando los documentos a los que se refiere el número cuarto de la presente Orden, cuyas normas les serán, igualmente, de aplicación.

Al inscribirse en las pruebas y a los efectos de las mismas, los alumnos elegirán una de las opciones del Curso de Orientación Universitaria.»

11. **Disposición adicional segunda**

«Los efectos de la superación de las pruebas de acceso reguladas en la presente Orden, por parte de los alumnos que se hubieran inscrito en las mismas, con carácter condicional, quedarán anulados automáticamente si los estudios extranjeros sometidos al trámite de convalidación, sobre los que se hubiera basado la inscripción, no resultaran convalidados. Los mismos efectos producirá la no confirmación oficial, total o parcial, de las calificaciones enviadas para su valoración en la forma que establece el apartado 4 del número cuarto de la presente Orden.»

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Superior para dictar las resoluciones necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día 1 de octubre de 1994, con excepción de los números segundo, 4, párrafo segundo, 5 y 6; cuarto, 4; sexto, 2; adicional primera, 3 y disposición adicional segunda, de la Orden de 12 de junio de 1992, rectificada por la de 23 de junio de 1992, cuyas modificaciones se contienen en el número primero de la presente, que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de mayo de 1994.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanza Superior y Secretario general técnico.

Corrección de errores de la Resolución de 13 de abril de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos. («Boletín Oficial del Estado» 21-V-1994.)

109

Advertido error en la publicación de la Resolución de 13 de abril de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, de 29 de abril, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 13396 en las siglas correspondientes a la Confederación Española de Centros de Enseñanza C.E.S.E., debe decir: «Confederación Española de Centros de Enseñanza C.E.C.E.».

Real Decreto 859/1994, de 29 de abril, por el que se crea la Academia de Ingeniería. («Boletín Oficial del Estado» 24-V-1994.)

110

La ingeniería constituye hoy un campo de la actividad humana con influencia decisiva en el bienestar de la sociedad y sus aportaciones al uso adecuado y a la aplicación correcta de la tecnología son altamente significativas.

En nuestro país se ha venido produciendo en las últimas décadas un paulatino incremento de las instituciones dedicadas a la docencia e investigación tecnológica, así como un notable desarrollo de la ingeniería que ha puesto de relieve la conveniencia de crear una institución que sea capaz de aconsejar y orientar con la mayor competencia al Estado y a la sociedad en materias tecnológicas.

Por ello, teniendo en cuenta que en otras naciones de nuestro entorno existen Academias de Ingeniería se ha considerado oportuno crear una institución de esta naturaleza en España.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oído el Instituto de España, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de abril de 1994, dispongo:

Artículo único.—Se crea la Academia de Ingeniería que se regirá por los Estatutos que a continuación se insertan.

Dado en Madrid a 29 de abril de 1994.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

ESTATUTOS DE LA ACADEMIA DE INGENIERIA

TITULO PRIMERO

De la Institución y fines de la Academia

Artículo 1.º La Academia de Ingeniería constituye una Corporación de Derecho público, con personalidad jurídica propia, se rige en su configuración y funcionamiento por los presentes Estatutos, así como por su Reglamento de régimen interior que los desarrolla.

Art. 2.º Su campo de actividad comprende el estudio y la investigación de los fundamentos científicos y técnicos de la ingeniería, sus aplicaciones tecnológicas

y sus técnicas operativas, así como cuanto se refiere al proyecto, desarrollo y explotación de sus realizaciones.

Art. 3.º La Academia tendrá los fines siguientes:

a) Promover la calidad y competencia de la ingeniería española, fomentando el estudio, la investigación y el progreso de las ciencias en que se apoya, de las técnicas que requieren sus aplicaciones y de los métodos que encauzan su actividad creadora.

b) Constituir una entidad activa y cualificada en la prospección y análisis crítico de la evolución científica y tecnológica, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, con capacidad de aconsejar respecto a estas materias a cuantas instancias lo soliciten o requieran y, en particular, a las instituciones dedicadas a la formación de ingenieros.

c) Emitir informes y dictámenes sobre temas específicos de relevante nivel que de ella soliciten los organismos del Estado y otras entidades, tanto nacionales como, en su caso, comunitarias e internacionales. Todo ello con independencia de los que se emitan por iniciativa propia, cuando el interés público lo aconseje.

d) Celebrar sesiones públicas o privadas sobre temas pertinentes y promover la publicación de trabajos realizados por miembros de la Academia o presentados a ella para su examen, así como la de memorias periódicas que reflejen los avances científicos y tecnológicos de relevante significación para la ingeniería.

e) Patrocinar premios que reconozcan los méritos contraídos por personas e instituciones en el campo de la ingeniería, actividades afines y ciencias conexas, así como concursos que estimulen el desarrollo y progreso de la ingeniería.

f) Colaborar con otras Academias e instituciones de carácter análogo o complementario, tanto españolas como las pertenecientes a otros países o las de ámbito internacional, en materias y programas de interés común.

g) Elaborar y mantener actualizado un lexicón en lengua castellana de términos relativos a la ingeniería.

h) Aquellos otros fines que resulten adecuados y coherentes con la naturaleza y atribuciones de la institución.

Tales fines serán desarrollados por la Academia sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente atribuya a otros órganos o entidades.

Art. 4.º Para atender a los gastos que su funcionamiento motive, incluidas publicaciones, premios, etc., podrá recibir subvención o transferencia de los presupuestos generales del Estado, empleando también los recursos que se detallan en el artículo 31.

Art. 5.º Compete a la Academia todo cuanto se refiere a su gobierno, funcionamiento y administración de sus bienes. En particular está facultada para:

a) Elaborar el Reglamento de régimen interior en el marco de estos Estatutos y, en su caso, las necesarias modificaciones de tal normativa.

b) Adoptar, modificar y usar los correspondientes distintivos propios de la institución.

c) Elegir las distintas clases de miembros de la Academia con arreglo a los procedimientos establecidos por estos Estatutos y normas que los desarrollan.

d) Elegir los cargos de gobierno de la Academia que tengan tal carácter y nombrar a sus órganos ejecutivos, así como a los empleados administrativos y subalternos que su gestión requiera.

e) Administrar el patrimonio y demás bienes de que disponga para cumplir los fines y alcanzar los objetivos que la Academia se propone.

f) Suscribir contratos para la realización de servicios y para la disposición de fondos y propiedades que estén bajo su control, de conformidad con las atribuciones que le son aplicables a esta clase de instituciones de derecho público.

g) Realizar cualquier otro acto o disposición que, de conformidad con los presentes Estatutos y demás legislación vigente, sean necesarios y convenientes para el desarrollo institucional de la Academia.

TITULO II

De los Académicos

Art. 6.° Para ser miembros de la Academia se requiere una cualificación relevante en alguna o ambas de las instancias siguientes:

a) Haber realizado aportaciones de destacada importancia en materias teórica y/o aplicadas vinculadas a la ingeniería, que estén reflejadas en patentes y/o publicaciones del pertinente nivel.

b) Haber demostrado excepcional competencia para lograr avances significativos en nuevos campos tecnológicos y en su progresivo desarrollo.

Art. 7.° La eficacia en la dirección de empresas e instituciones, mostrando la capacidad del candidato para afrontar y resolver problemas nuevos o complejos, así como la prestación de servicios relevantes para la docencia y formación de ingenieros, constituirán méritos adicionales para la incorporación a la Academia.

Art. 8.° Un candidato, para ser elegible como miembro de la Academia, además de su competencia científica y técnica, habrá de gozar de una reconocida integridad profesional.

Art. 9.° La Academia se compondrá de las siguientes clases de miembros: Académicos de Número, Supernumerarios, Correspondientes y de Honor.

Art. 10. El Pleno de la Academia estará constituido por un núcleo institucional de 60 Académicos de Número, con edad inferior a los setenta y cinco años, sobre cuyos saberes, experiencia y dedicación se fundamenta el prestigio y capacidad operativa de la Corporación.

Art. 11. Al menos la mitad de los Académicos de Número deberán poseer el título de Doctor en Ingeniería. Los restantes podrán ser elegidos entre personalidades que reúnan los méritos adecuados con independencia de la titulación universitaria que poseyeren.

Art. 12. Para ser Académico de Número se precisa:

a) Ser español y estar en posesión de todos los derechos civiles.

b) Ostentar las cualificaciones generales requeridas para ser miembro de la Academia (artículos 6, 7 y 8) y las específicas para la vacante convocada.

c) Disponer de la capacidad de dedicación para desempeñar las tareas académicas que le son propias.

d) Tener su residencia habitual en España.

e) Ser elegido como tal por los órganos competentes de la Academia.

Art. 13. Todo Académico de Número podrá solicitar de la Academia su paso a la situación de Supernumerario, causando vacante en la plaza que ocupaba. En tal situación estará exento de las tareas y dedicación que a los Académicos de Número corresponde.

Las condiciones y circunstancias en que este pase se efectúe, así como las de sobrepasar los setenta y cinco años, estarán reguladas en el Reglamento de régimen interior de la Academia.

Art. 14. Los Académicos Correspondientes se comprometen a colaborar en las tareas que realice la Academia, manteniendo una relación estable con la corporación y cumpliendo los encargos y cometidos que ésta les encomiende.

Serán elegidos por ella entre personalidades que se hayan hecho acreedoras a tal distinción por los méritos y valía de sus trabajos científicos y profesionales vinculados a la ingeniería.

Art. 15. Los Académicos de Honor serán nombrados entre personalidades de excepcional prestigio y relevancia, que se hayan significado por sus contribuciones científicas y tecnológicas o por los servicios desempeñados en campos vinculados a la ingeniería.

Art. 16. Tanto los Académicos Correspondientes como los de Honor podrán ser ciudadanos españoles, o de otros países comunitarios así como de otros Estados. El número máximo de Correspondientes españoles estará fijado en el Reglamento de régimen interior de la Academia, y será revisado periódicamente en función de las necesidades y recursos que la Corporación disponga. Los Académicos de Honor españoles no podrán ser más de diez.

Art. 17. El número de Académicos Correspondientes y de Honor pertenecientes a otros Estados miembros de la Unión Europea se determinará en cada momento por la Academia en función de las directrices de colaboración y mutuo reconocimiento que al efecto se hayan establecido. Los Académicos de otros Estados serán designados en función de la oportunidad que la Corporación estime.

Art. 18. El Reglamento de régimen interior de la Academia en el marco de estos Estatutos, establecerá las condiciones y procedimientos de provisión de las vacantes, elección y nombramiento, desarrollando de forma explícita los derechos y deberes que a cada clase corresponde.

TITULO III

Del gobierno y gestión de la Academia

CAPITULO PRIMERO

De la Junta de Gobierno

Art. 19. El órgano superior de dirección de la Academia de Ingeniería es su Junta de Gobierno quien es responsable ante el Pleno de la Academia, de la gestión general y del desarrollo de las actividades que realiza la Corporación.

Art. 20. La composición y atribuciones específicas de la Junta de Gobierno se determinarán de modo pormenorizado en el Reglamento de régimen interior, de conformidad con los criterios generales establecidos en estos Estatutos.

Art. 21. La Junta de Gobierno es, asimismo, responsable del control de todos los bienes administrados por la Academia y tiene facultad para autorizar y actualizar el pago de compensaciones por servicios temporales o permanentes desempeñados por personas o entidades en favor de la Corporación.

CAPITULO II

De los cargos académicos

Art. 22. Los cargos directivos de la Academia serán, al menos, los siguientes:

Presidente, uno o más Vicepresidentes, Secretario general, Tesorero, Interventor y Bibliotecario.

Todos estos cargos serán ejercidos por otros tantos Académicos de Número cuyas atribuciones y responsabilidades, procedimiento de elección y duración de mandatos serán establecidos en el Reglamento de régimen interior.

Art. 23. El Presidente de la Academia detenta la máxima representación personalizada de la Corporación.

Tendrá la Academia un Director ejecutivo, con dedicación a tiempo completo, y el ejercicio de esta función será compatible con el desempeño del cargo de Vicepresidente o Secretario general.

Art. 24. Todos los cargos directivos mencionados en los precedentes artículos 22 y 23, salvo el de Director ejecutivo, así como los de Presidentes de las Secciones constituidas serán miembros natos de la Junta de Gobierno de la Academia.

CAPITULO III

De las Secciones y Comisiones

Art. 25. Para la distribución de actividades de la Academia y en relación con los distintos campos de competencia que hayan de afrontarse, se establecerán las correspondientes Secciones, que podrán tener carácter multidisciplinar. El Pleno de la Academia, a propuesta de su Junta de Gobierno, decidirá periódicamente sobre el número, competencia y composición de las Secciones que deban existir en la Corporación.

En todo caso, cada sección tendrá un Presidente, que deberá ser preceptivamente un Académico de Número y un Secretario.

Art. 26. Para el mejor desempeño de las tareas a que la Academia ha de hacer frente se constituirán también comisiones de trabajo de distinta naturaleza y duración.

Art. 27. Las Comisiones permanentes se estructuran para atender tareas y funciones de carácter estable, vinculadas generalmente a la gestión de la Academia. Como tales existirán, al menos, las siguientes:

a) De Gobierno.
b) De Hacienda.
c) De Biblioteca y Publicaciones.
d) De Relaciones Exteriores.

Art. 28. Las Comisiones de carácter temporal, creadas para desarrollar programas o trabajos, generalmente de naturaleza interdisciplinar, estarán constituidas por Académicos de la oportuna cualificación, con independencia de la Sección a que pertezcan, así como si fuese preciso, por otra clase de expertos cuya participación se recabará para tales comisiones.

Art. 29. La creación de Comisiones, salvo las establecidas por estos Estatutos, será facultad del Pleno de la Academia que decidirá sobre su contenido y oportunidad, así como sobre el modo de financiar el coste de sus actividades.

Art. 30. La gestión coordinada de Secciones y Comisiones compete a la Junta de Gobierno de la Academia, que adoptará en cada caso la estructura organizativa y modos de dirección que resulten más adecuados para el buen resultado de las tareas a que la Academia ha de hacer frente.

CAPITULO IV

Del régimen económico

Art. 31. Los ingresos de la Academia procederán:

a) De la subvención que pueda existir en los Presupuestos Generales del Estado.
b) De donaciones, legados, otros actos de liberalidad procedentes de entidades públicas y de particulares.
c) De los honorarios que puedan proceder de aquellos informes o dictámenes susceptibles de retribución económica privada.
d) Del producto de sus bienes, de la venta de sus publicaciones y otros posibles ingresos que guarden relación con los fines y actividades de la corporación.

Art. 32. Dentro de los límites presupuestarios, la Academia aplicará sus fondos:

a) Al pago de retribuciones y gratificaciones para sus empleados, así como a los gastos de mantenimiento de sus locales, instalaciones y gestión administrativa.
b) A la gestión y fomento de la Biblioteca.
c) A la edición de publicaciones que se acuerde.
d) A los premios que se establezcan.

e) A los gastos de asistencia y honorarios devengados por los Académicos de Número en relación con trabajos, publicaciones, conferencias de la Academia en que colaboren, así como a quienes ocupen determinados cargos académicos.

f) A las indemnizaciones que apruebe la Junta de Gobierno con destino a personalidades nacionales o extranjeras que hayan sido invitadas para dictar conferencias o participar en reuniones de trabajo.

g) A otros gastos que se especifiquen en el Reglamento o que hayan sido debidamente aprobados por la Junta de Gobierno.

Art. 33. Los fondos de la Academia serán recaudados y los pagos efectuados por el Tesorero de la Corporación, con la toma de cuenta y razón del Interventor de la Academia, ateniéndose a los acuerdos que adopte la Comisión de Hacienda y la Junta de Gobierno, así como a las normas y procedimientos de contabilidad y auditoría aplicables a esta clase de instituciones públicas.

Art. 34. La Comisión de Hacienda elaborará el presupuesto anual de la Corporación y los extraordinarios que se precise para ser presentados en tiempo y forma debida a la Junta de Gobierno. Dichos presupuestos una vez aprobados por la Junta de Gobierno, se presentarán, antes de comenzar el ejercicio correspondiente, al Pleno de la Academia para su ulterior conocimiento y sanción.

Junto a los presupuestos del ejercicio próximo, la Comisión de Hacienda presentarán los resultados de gastos e ingresos habidos durante el año en curso.

Art. 35. Con la periodicidad necesaria la Comisión de Hacienda presentará ante la Junta de Gobierno, la información referente a la marcha económica de ingresos y gastos de la Academia.

Art. 36. La Junta de Gobierno de la Academia rendirá cuentas al Estado en la forma establecida para esta clase de instituciones oficiales.

CAPITULO V

De la biblioteca

Art. 37. Aun manteniendo el nombre tradicional de biblioteca para el depósito documental de la Academia, el servicio vinculado a tal depósito se estructura como un centro de documentación activo de acceso y suministro de información para quienes se relacionan con la Corporación.

Art. 38. El centro de documentación, además de los depósitos bibliográficos y documentales propios de la Academia, dispondrá de los medios informáticos que permitan el intercambio con las distintas bases de datos y demás depósitos de información de centros nacionales y extranjeros relacionados.

Art. 39. Al Académico Bibliotecario le corresponderá la superior dirección, organización y gestión del centro de documentación de la Academia.

TITULO IV

De la actividad de la Academia

Art. 40. La Academia desarrollará las actividades que permitan el mejor cumplimiento de sus fines estatutarios. A este respecto realizará sesiones de trabajo, plenarias o sectoriales, elaborará informes y publicaciones, promoverá premios y, en general, cuantas actividades resulten coherentes con su específica naturaleza.

Art. 41. Las sesiones organizadas por la Academia serán, al menos, las siguientes:

a) Sesión inaugural del Año Académico.
b) Sesiones públicas de recepción de nuevos Académicos.
c) Sesiones semanales de secciones.
d) Sesiones extraordinarias.

Art. 42. La Academia podrá decidir la publicación de obras y trabajos de sus Académicos y de otros autores que hayan sido premiados o que se juzguen de relevante interés para la ingeniería, en las condiciones establecidas en la legislación de propiedad intelectual vigente. Asimismo serán editados con carácter periódico por la Corporación los anuarios, boletines informativos y revistas académicas.

TITULO V

Del Reglamento y modificación de Estatutos

Art. 43. La Academia establecerá un Reglamento de régimen interior en el que se incluirán todos los preceptos necesarios para ordenar detalladamente su actividad, dentro de lo prescrito en estos Estatutos.

Art. 44. El Reglamento y sus posibles modificaciones será propuesto por la Comisión Permanente de Gobierno a la Junta de Gobierno, quien a su vez, con las modificaciones que considere convenientes, lo someterá a la aprobación del Pleno de la Academia.

Art. 45. La Junta de Gobierno someterá el Reglamento y sus modificaciones al Ministerio de Educación y Ciencia para su ulterior sanción y publicación mediante Orden ministerial.

Art. 46. Las propuestas de modificación de los Estatutos, deben ser aprobados por mayoría absoluta en una Sesión Plenaria de la Academia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La Academia de Ingeniería se constituirá, inicialmente, mediante el nombramiento directo por parte del Ministerio de Educación y Ciencia, de un primer grupo de Académicos de Número, no superior a treinta y seis, que serán propuestos con arreglo al procedimiento siguiente:

Antes de que transcurran dos meses desde la fecha de publicación de estos Estatutos en el «Boletín Oficial del Estado», la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación recibirá de:

a) El Instituto de la Ingeniería de España, propuesta de cincuenta y cuatro candidatos del máximo prestigio profesional, de entre los cuales se nombrarán dieciocho Académicos de Número.

b) Las Universidades podrán proponer a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, candidatos del máximo prestigio académico; entre estas propuestas se elegirán, como máximo, siete Académicos de Número.

c) El Instituto de España propondrá candidatos del máximo prestigio profesional y académico, de los que se elegirán hasta seis Académicos de Número.

d) Finalmente, los cinco Académicos de Número, que todavía son requeridos para la constitución inicial de la Academia, serán nombrados directamente por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

Segunda.—Cada uno de los Académicos designados por el procedimiento establecido en la disposición anterior, manifestará de modo fehaciente ante el Secretario de Estado de Universidades e Investigación la aceptación de su nombramiento, con cuyo trámite se entenderá que dicho Académico ha tomado posesión de su plaza. Si por cualquier causa alguno de los académicos designados no llegase a tomar posesión, no se procederá a nueva propuesta por parte de las Instituciones proponentes, quedando reducido el número de Académicos constituyentes.

Tercera.—Finalizado el proceso de toma de posesión, los Académicos nombrados serán convocados por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación para celebrar bajo su presidencia la sesión constitutiva de la nueva Academia. En esta sesión se informará a los señores Académicos constituyentes acerca de las actuaciones desarrolladas hasta su celebración, del contenido de estos Estatutos y de cuanto afecta a los participantes en ella. Las sucesivas sesiones de la Academia, que serán

110 presididas por la mencionada autoridad convocante o persona en quien delegue, atenderán a la constitución de los grupos de trabajo que se requieran para el progreso de las tareas constituyentes y, de modo particular, para la elaboración del Reglamento de régimen interior de la Corporación.

Cuarta.—Cuando el Reglamento de régimen interior haya sido aprobado, y publicado su texto en el «Boletín Oficial del Estado», se cumplimentarán los sucesivos preceptos en él establecidos hasta poder anunciar la convocatoria de nuevas vacantes de Académicos de Número. Se convocarán progresivamente las que sean precisas hasta completar el total de sesenta Académicos de que se compone la Academia de Ingeniería. La convocatoria y elección se efectuarán mediante el procedimiento regular contemplado en el Reglamento.

Quinta.—Transcurridos cuatro años desde la constitución de la Academia de Ingeniería y sin perjuicio de las distintas sesiones que, hasta entonces, se hayan celebrado para la buena marcha de la Academia, se convocará a una nueva sesión extraordinaria para la elección definitiva de sus órganos de gobierno de acuerdo con sus Estatutos, dando así por finalizado el mencionado período constituyente.

Sexta.—Se establece inicialmente como sede de la Academia de Ingeniería la actual del Instituto de la Ingeniería de España.

Orden de 19 de mayo de 1994 que actualiza el anexo de la Orden de 10 de diciembre de 1992 por la que se regulan las pruebas de acceso a la Universidad de los alumnos que hayan cursado las enseñanzas de Bachillerato previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, amplia la duración de los ejercicios y precisa las materias sobre las que versará el primer ejercicio de las pruebas. («Boletín Oficial del Estado» 24-V-1994.)

111 La Orden de 10 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1993) regula, con carácter transitorio y experimental, las pruebas de acceso a la Universidad de los alumnos que hayan cursado las enseñanzas de Bachillerato previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, durante el período de implantación anticipada de estas enseñanzas.

En el artículo 4.º de aquella Orden se relacionan las opciones a las que podrán concurrir los alumnos, según las modalidades de Bachillerato cursadas, y se remite al anexo de la misma norma para relacionar los estudios universitarios a los que quedan vinculadas aquellas opciones.

Con posterioridad a aquella norma se han establecido nuevas titulaciones que, para los alumnos del Curso de Orientación Universitaria, han sido incorporadas por la Orden de 13 de mayo de 1993 a la relación de carreras que incluían los anexos I y II de la Orden de 24 de octubre de 1991.

Consecuentemente, es necesario actualizar la relación de estudios universitarios a los que pueden incorporarse los alumnos del nuevo Bachillerato al tiempo que se amplía a todas las opciones del mismo el acceso a determinados estudios universitarios que, en razón de sus contenidos y orientaciones profesionales, pueden ser abordados desde todas aquellas opciones, en similitud con la norma que rige para los alumnos del Curso de Orientación Universitaria.

Por otra parte, la formulación del apartado 7.º 2.c de la Orden de 10 de diciembre de 1992 ha suscitado problemas de interpretación en cuanto al alcance de la elección, por parte del alumno, entre las disyuntivas allí propuestas. En este sentido, resulta procedente precisar el carácter de la elección en lo que a las materias de Historia y Filosofía se refiere, en función del curso en que se impartan esas materias.

Finalmente, y dada la conveniencia de mantener el mayor grado de semejanza que resulte posible entre las dos modalidades de acceso, procede equiparar la duración de los diferentes ejercicios que componen la prueba de los alumnos del nuevo Bachillerato a la que la Orden de 9 de junio de 1993 ha fijado para los ejercicios correspondientes que han de realizar los alumnos del Curso de Orientación Universitaria.

Por ello, previo informe de los organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas con plenas competencias en materia de educación, del Consejo Escolar del Estado y del Consejo de Universidades, he dispuesto:

Primero.—La relación de estudios universitarios vinculados a las opciones que se relacionan con las modalidades del Bachillerato previsto en la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y que aparecen en el anexo a la Orden de 10 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1993), queda sustituida por la que se contiene en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—El apartado 7.º 2.c de la Orden de 10 de diciembre de 1992 por la que se regulan las pruebas de acceso a la Universidad de los alumnos que hayan cursado las enseñanzas de Bachillerato previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, queda redactado así:

«*c)* Análisis de un texto y contestación a preguntas sobre el mismo o respuesta a un repertorio de cuestiones, a elección del alumno, relacionados con Filosofía o Historia, en función de cuál de estas materias haya cursado el alumno en segundo año de Bachillerato. En el caso de que ambas disciplinas figuren en el segundo curso, los alumnos elegirán, también, la materia de la que desean examinarse. A este fin, las administraciones educativas establecerán el procedimiento adecuado para realizar esta opción.»

Tercero.—El tiempo asignado a los ejercicios podrá ampliarse en la siguiente forma:

Primer ejercicio: Análisis de un texto de lengua española y, en su caso, de lengua propia de la Comunidad Autónoma, hasta hora y media cada uno. Análisis del texto histórico o filosófico y respuesta a cuestiones sobre el mismo o repertorio de cuestiones sobre una de esas disciplinas, hasta hora y media.

Segundo ejercicio: Para las materias de modalidad incluidas en él, hasta hora y media. No obstante, en el caso de que alguna de las materias a que se refiere el punto 7.º, 3, de la Orden de 10 de diciembre de 1992, requiriera una duración mayor a juicio de la Comisión, ese tiempo podrá ampliarse hasta tres horas.

Cuarto.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de mayo de 1994.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Educación y de Universidades e Investigación.

ANEXO

Opciones	Carreras universitarias
Científico técnica.	Administración y Dirección de Empresas. Arquitectura. Arquitectura Técnica. Biología. Ciencias Biológicas. Ciencias del Mar. Ciencias Económicas.

111	Opciones	Carreras universitarias
		Ciencias Económicas y Empresariales. Ciencias Físicas. Ciencias Geológicas. Ciencias Matemáticas. Ciencias Químicas. Diplomatura en Ciencias Empresariales. Diplomatura en Estadística. Diplomatura en Gestión y Administración Pública. Diplomatura en Máquinas Navales. Diplomatura en Navegación Marítima. Diplomatura en Radioelectrónica Naval. Diplomatura en Optica. Diplomatura en Optica y Optometría. Economía. Estudios Empresariales. Física. Geología. Informática. Ingeniería Aeronáutica. Ingeniería Agrónoma. Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos. Ingeniería de Minas. Ingeniería de Montes. Ingeniería de Telecomunicación. Ingeniería Industrial. Ingeniería Informática. Ingeniería Naval. Ingeniería Naval y Oceánica. Ingeniería Química. Ingeniería Técnica Aeronáutica. Ingeniería Técnica Agrícola. Ingeniería Técnica de Minas. Ingeniería Técnica de Obras Públicas. Ingeniería Técnica de Telecomunicación. Ingeniería Técnica en Aeromotores. Ingeniería Técnica en Aeronavegación. Ingeniería Técnica en Aeronaves. Ingeniería Técnica en Aeropuertos. Ingeniería Técnica en Construcciones Civiles. Ingeniería Técnica en Diseño Industrial. Ingeniería Técnica en Electricidad. Ingeniería Técnica en Electrónica Industrial. Ingeniería Técnica en Equipos y Materiales Aeroespaciales. Ingeniería Técnica en Estructuras Marinas. Ingeniería Técnica en Explotaciones Agropecuarias. Ingeniería Técnica en Explotaciones de Minas. Ingeniería Técnica en Explotaciones Forestales. Ingeniería Técnica en Hidrología. Ingeniería Técnica en Hortofruticultura y Jardinería. Ingeniería Técnica en Industrias Agrarias Alimentarias. Ingeniería Técnica en Industrias Forestales. Ingeniería Técnica en Informática de Gestión. Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas.

Opciones	Carreras universitarias
	Ingeniería Técnica en Instalaciones Electromecánicas Mineras.
	Ingeniería Técnica en Mecánica.
	Ingeniería Técnica en Mecanización y Construcciones Rurales.
	Ingeniería Técnica en Mineralurgia y Metalurgia.
	Ingeniería Técnica en Propulsión y Servicios del Buque.
	Ingeniería Técnica en Química Industrial.
	Ingeniería Técnica en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos.
	Ingeniería Técnica en Sistemas de Telecomunicación.
	Ingeniería Técnica en Sistemas Electrónicos.
	Ingeniería Técnica en Sondeos y Prospecciones Mineras.
	Ingeniería Técnica en Sonido e Imagen.
	Ingeniería Técnica en Telemática.
	Ingeniería Técnica en Tejidos de Punto.
	Ingeniería Técnica en Transportes y Servicios Urbanos.
	Ingeniería Técnica Forestal.
	Ingeniería Técnica Industrial.
	Ingeniería Técnica Naval.
	Ingeniería Técnica Textil.
	Ingeniería Técnica Topográfica.
	Marina Civil.
	Matemáticas.
	Química.
Ciencias de la salud.	Arquitectura Técnica.
	Biología.
	Ciencias Biológicas.
	Ciencias del Mar.
	Ciencias Físicas.
	Ciencias Geológicas.
	Ciencias Químicas.
	Diplomatura en Enfermería.
	Diplomatura en Fisioterapia.
	Diplomatura en Logopedia.
	Diplomatura en Máquinas Navales.
	Diplomatura en Navegación Marítima.
	Diplomatura en Optica.
	Diplomatura en Optica y Optometría.
	Diplomatura en Radioelectrónica Naval.
	Diplomatura en Terapia Ocupacional.
	Diplomatura en Trabajo Social.
	Farmacia.
	Física.
	Geología.
	Ingeniería Agrónoma.
	Ingeniería Industrial.
	Ingeniería de Montes.
	Ingeniería Química.
	Ingeniería Técnica Agrícola.
	Ingeniería Técnica en Electricidad.
	Ingeniería Técnica en Electrónica Industrial.
	Ingeniería Técnica en Estructuras Marinas.
	Ingeniería Técnica en Explotaciones de Minas.
	Ingeniería Técnica en Explotaciones Agropecuarias.

Opciones	Carreras universitarias
	Ingeniería Técnica en Explotaciones Forestales.
	Ingeniería Técnica en Hidrología.
	Ingeniería Técnica en Hortofruticultura y Jardinería.
	Ingeniería Técnica en Industrias Agrarias y Alimentarias.
	Ingeniería Técnica en Industrias Forestales.
	Ingeniería Técnica en Mecanización y Construcciones Rurales.
	Ingeniería Técnica en Propulsión y Servicios del Buque.
	Ingeniería Técnica Forestal.
	Ingeniería Técnica Mecánica.
	Ingeniería Técnica Textil.
	Medicina.
	Medicina y Cirugía.
	Odontología.
	Podología.
	Psicología.
	Química.
	Veterinaria.
Humanidades.	Ciencias de la Información.
	Ciencias Políticas.
	Ciencias Políticas y de la Administración.
	Comunicación Audiovisual.
	Derecho.
	Diplomatura en Educación Social.
	Diplomatura en Gestión y Administración Pública.
	Filología.
	Filología Alemana.
	Filología Arabe.
	Filología Catalana.
	Filología Clásica.
	Filología Eslava.
	Filología Francesa.
	Filología Gallega.
	Filología Hebrea.
	Filología Hispánica.
	Filología Inglesa.
	Filología Italiana.
	Filología Portuguesa.
	Filología Románica.
	Filología Vasca.
	Filosofía.
	Geografía.
	Geografía e Historia.
	Historia.
	Historia del Arte.
	Humanidades.
	Periodismo.
	Psicología.
	Publicidad y Relaciones Públicas.
Ciencias Sociales.	Administración y Dirección de Empresas.
	Ciencias de la Información.
	Ciencias Económicas.
	Ciencias Económicas y Empresariales.
	Ciencias Políticas.

Opciones	Carreras universitarias
	Ciencias Políticas y de la Administración. Comunicación Audiovisual. Derecho. Diplomatura en Ciencias Empresariales. Diplomatura en Educación Social. Diplomatura en Estadística. Diplomatura en Gestión y Administración Pública. Diplomatura en Logopedia. Diplomatura en Relaciones Laborales. Diplomatura en Terapia Ocupacional. Diplomatura en Trabajo Social. Economía. Estudios Empresariales. Geografía. Geografía e Historia. Graduado Social. Historia. Historia del Arte. Humanidades. Ingeniería Técnica en Diseño Industrial. Periodismo. Psicología. Publicidad y Relaciones Públicas. Sociología.
Artes.	Ciencias de la Información. Ciencias Políticas. Ciencias Políticas y de la Administración. Comunicación Audiovisual. Derecho. Diplomatura en Relaciones Laborales. Diplomatura en Terapia Ocupacional. Diplomatura en Trabajo Social. Filosofía. Geografía. Graduado Social. Historia. Historia del Arte. Ingeniería Técnica en Diseño Industrial. Periodismo. Publicidad y Relaciones Públicas.

Desde todas las opciones se podrá acceder a las siguientes carreras universitarias:

Bellas Artes.
Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
Ciencias de la Educación.
Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación.
Educación Física.
Maestro, en cualquiera de las especialidades.
Pedagogía.
Profesor de EGB.
Traducción e Interpretación.
Traductores e Intérpretes.

Orden de 17 de mayo de 1994 por la que se convalidan los cursos tercero y cuarto de la asignatura de Solfeo y Teoría de la Música, del plan de estudios de Música de 1966 por los cursos tercero y cuarto de la asignatura de Lenguaje Musical de las enseñanzas de Música de la nueva ordenación del sistema educativo. («Boletín Oficial del Estado» 24-V-1994.)

112 El Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, y disposiciones complementarias, establecen el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo y regulan el proceso de implantación de las enseñanzas de música determinando, asimismo, la extinción del plan de estudios anterior.

La aplicación de estas disposiciones significa que algunos alumnos que cursaban estudios al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, se incorporan al nuevo plan, por lo que resulta necesario reconocer dichos estudios mediante la realización de las oportunas convalidaciones de asignaturas. La Orden de 1 de octubre de 1992 regulaba la convalidación del segundo curso de la asignatura de Lenguaje Musical a los alumnos que hubieran cursado segundo de la asignatura de Solfeo y Teoría de la Música.

Con la presente Orden se amplía este supuesto, incluyendo los de aquellos alumnos que hubieran cursado los estudios de tercero y cuarto de Solfeo y Teoría de la Música del referido plan anterior, a fin de simplificar el procedimiento de convalidación en estos casos, ya que el reconocimiento de estas convalidaciones será realizado por los Directores de los Conservatorios en donde figure el expediente de estos alumnos, previa solicitud de los interesados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Centros Escolares de la Secretaría de Estado de Educación, dispongo:

Primero.—Se aprueban las convalidaciones entre asignaturas del plan de estudios de Música establecido en el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, y asignaturas de las enseñanzas de Música de la nueva ordenación del sistema educativo reguladas en el Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, que se recogen en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—Las convalidaciones anteriores serán reconocidas por la Dirección del Conservatorio de Música donde conste el expediente del solicitante, previa petición del interesado.

Dicha solicitud será acompañada de los documentos acreditativos originales o compulsados, cuando no se encontraran en el centro, los cuales quedarán incorporados al expediente personal del alumno.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de mayo de 1994.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO

Asignaturas del plan de estudios 1996	Asignaturas nueva ordenación del sistema educativo
Tercero de Solfeo y Teoría de la Música	Tercero de Lenguaje Musical.
Cuarto de Solfeo y Teoría de la Música	Cuarto de Lenguaje Musical.

Resolución de 27 de abril de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se desarrolla la Orden de 26 de noviembre de 1992 que regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias. («Boletín Oficial del Estado» 25-V-1994.)

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, considera la formación permanente del profesorado como uno de los elementos básicos para el incremento de la calidad de la enseñanza y recoge, en su artículo 56, la formación permanente como un derecho y una obligación del profesorado, a la vez que ordena a las autoridades educativas realizar una oferta suficiente de actividades de formación permanente y posibilita la colaboración en dicha oferta de diversas Instituciones.

Por otra parte, la Orden de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), regula por primera vez las actividades de formación del profesorado, estableciendo su clasificación, convocatoria, evaluación y reconocimiento, y crea los cauces para hacer efectiva la participación de otras Instituciones denominadas «Instituciones Colaboradoras» en la realización de dichas actividades de formación. Asimismo, crea un Registro General de Formación Permanente del Profesorado para la inscripción de las actividades de formación reconocidas.

En la referida Orden quedaron pendientes de una posterior regulación, entre otros aspectos, el procedimiento para reconocer los proyectos de innovación educativa, las actividades de innovación realizadas con alumnos y las actividades de formación realizadas en el extranjero, así como el de los títulos propios, los cursos de posgrado y los diplomas y certificados expedidos por las Universidades. También quedaron pendientes de mayor concreción la distribución de los créditos asignados a los grupos de trabajo y los requisitos para establecer convenios de formación del profesorado con Instituciones privadas sin ánimo de lucro.

La presente Resolución desarrolla la Orden de 26 de noviembre de 1992, regulando el procedimiento para reconocer las actividades de formación antes mencionadas y concretando el procedimiento para reconocer las actividades de investigación y los títulos oficiales de las Universidades. Asimismo, establece el procedimiento de inscripción de las mencionadas actividades en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, creando al efecto, en cada Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, una Comisión Provincial. Por último, regula la asignación de créditos de formación por servicios prestados en la Administración educativa y los requisitos para establecer convenios de formación del profesorado con Instituciones privadas sin ánimo de lucro.

A este fin, y en virtud de la autorización que le confiere la disposición final de la Orden de 26 de noviembre de 1992, esta Secretaría de Estado emite las siguientes instrucciones:

Primera.—Con el fin de efectuar el reconocimiento y la asignación de créditos de las actividades de formación del profesorado mencionados en diversas instrucciones de la presente Resolución, así como para el cumplimiento de otras funciones que reglamentariamente se determinen, se constituirá, en cada Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, una Comisión cuyo nombramiento corresponderá al Director provincial y que estará integrada por:

El Jefe de la Unidad de Programas Educativos de la Dirección Provincial, que actuará como Presidente.

Un miembro del Servicio de Inspección Educativa.

Un asesor del Departamento de formación del profesorado e innovación de la Unidad de Programas Educativos.

El Director de uno de los Centros de Profesores o de Recursos de la provincia.
Un funcionario de la Dirección Provincial, que actuará como Secretario de la Comisión.

A la Comisión podrán incorporarse, en su caso, a propuesta del Director provincial y previa autorización del Director general de Personal y Servicios, los especialistas que se consideren necesarios.

Segunda.—La Orden de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias, describe, en su apartado sexto.3, las características de los grupos de trabajo como una modalidad de formación. La asignación de créditos de formación se hará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado décimo de dicha Orden, otorgando a cada uno de los integrantes del grupo el mismo número de créditos, excepto al coordinador, a quien, en función de las tareas desarrolladas, podrá asignársele un número de horas superior como máximo en un tercio a las otorgadas a cada uno de los miembros del grupo.

Tercera.—1. Los proyectos de innovación educativa a que se alude en el apartado sexto.3 de la Orden citada serán aquellos expresamente considerados como tales en las convocatorias efectuadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

2. Dichas convocatorias establecerán:

a) El procedimiento para determinar el número de créditos de formación que se asignará a cada proyecto como resultado de la estimación de las horas previsibles de dedicación de los profesores participantes.

b) La composición de la Comisión Provincial de seguimiento de los proyectos seleccionados.

c) La Unidad del Ministerio de Educación y Ciencia responsable de emitir los certificados correspondientes a los participantes y de cuantos aspectos se consideren convenientes al respecto.

Cuarta.—1. Las actividades de innovación realizadas con alumnos a los que se refiere el último párrafo del apartado sexto.3 de la citada Orden serán aquellas expresamente consideradas como tales en las convocatorias efectuadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

2. Dichas convocatorias establecerán:

a) El procedimiento para determinar el número de créditos de formación que se asignará a los proyectos de innovación que fueran seleccionados.

b) Los requisitos que, de acuerdo con la mencionada Orden, han de reunir tales proyectos de innovación para su posterior reconocimiento.

c) La composición de la Comisión Evaluadora a la que se refiere el apartado noveno.3 de la referida Orden y los procedimientos de evaluación de la actividad.

d) La Unidad del Ministerio de Educación y Ciencia responsable de expedir los certificados correspondientes a los participantes y de cuantos extremos se consideren convenientes al respecto.

Quinta.—1. A efectos de lo dispuesto en la Orden de 26 de noviembre de 1992, las actividades de investigación objeto de reconocimiento y certificación habrán de cumplir los requisitos siguientes:

a) Estar incluidas en alguna de las categorías mencionadas en el apartado vigésimo tercero.1 de la citada Orden.

b) Haber tenido una duración mínima de un año.

c) Haber finalizado con anterioridad al plazo límite de presentación de solicitudes de la convocatoria anual.

2. El grado de participación en el equipo investigador de cada uno de los solicitantes de reconocimiento y certificación habrá de ajustarse a una de las categorías siguientes:

Investigador principal;
Colaborador.

El carácter de colaborador en una investigación será certificado por el investigador principal de la misma, adjuntando la documentación que se estime necesaria. El carácter de investigador principal será certificado por la entidad responsable de la correspondiente convocatoria.

3. A efectos de lo dispuesto en la citada Orden, las actividades de investigación recibirán, con carácter general, la equivalencia en créditos de formación que a continuación se indican:

Actividades realizadas en desarrollo de una convocatoria pública de ámbito nacional o autonómico, de carácter competitivo y con evaluación previa de los proyectos presentados: 10 créditos anuales, con un máximo de 30 creditos por investigación;
Actividades realizadas en desarrollo de una convocatoria pública de ámbito provincial o municipal, o efectuada por una Universidad, de carácter competitivo y con evaluación previa de los proyectos presentados: 5 créditos anuales, con un máximo de 15 créditos por investigación;
Actividades realizadas en desarrollo de una convocatoria pública de cáracter distinto a las anteriormente citadas: 3 créditos anuales, con un máximo de 9 créditos por investigación.

La entidad responsable de la correspondiente convocatoria expedirá una certificación en la que conste la categoría que corresponde a la actividad investigadora y su duración.

4. Las actividades que se inscriban en programas de investigación de Instituciones o Fundaciones que convengan a tal efecto con el Ministerio de Educación y Ciencia recibirán la equivalencia en créditos anuales que se determine en el convenio de referencia.

5. Las actividades que se inscriban en los programas habituales de los organismos públicos de investigación y todas aquellas que, encontrándose insertas en los supuestos contemplados en el citado apartado vigésimo tercero.1 de la mencionada Orden, requieran una atención diferenciada dadas sus especiales características, serán equiparadas por el Centro de Investigación, Documentación y Evaluación del Ministerio de Educación y Ciencia (CIDE) a una de las anteriores, a la vista de la documentación y antecedentes acreditados.

6. Para el cálculo de los créditos correspondientes a cada uno de los miembros de un equipo investigador se procederá del modo siguiente:

El investigador principal recibirá el número máximo de créditos posibles, de acuerdo con lo previsto en el punto 3.
Los colaboradores recibirán un 50 por 100 del citado número máximo de créditos.

7. El reconocimiento en créditos resultante será certificado por el CIDE.

8. La inscripción en el Registro General de Formación del Profesorado se realizará a través de la Subdirección General de Formación del Profesorado.

Sexta.—1. Se reconocerán, a efectos de lo dispuesto en la Orden de 26 de noviembre de 1992, las actividades de formación del profesorado realizadas en el extranjero y organizadas por organismos oficiales, por Universidades o por instituciones de formación del profesorado oficialmente reconocidas y que cuenten con prestigio acreditado por las autoridades educativas del respectivo país.

2. Para realizar el reconocimiento de la actividad, el interesado deberá aportar el certificado expedido por la Institución convocante de la misma en el que conste

que ha superado la actividad y las horas de duración de la misma. Dicho certificado deberá ir acompañado de su correspondiente traducción oficial.

3. El reconocimiento lo realizará la Comisión Provincial regulada en la instrucción primera de esta Resolución. Para el cálculo de los créditos de formación, se aplicará la tabla de equivalencia horas/créditos establecida en el apartado décimo.2 de la Orden de 26 de noviembre de 1992.

Séptima.—1. Se reconocerán, a efectos de lo dispuesto en la Orden de 26 de noviembre de 1992, los títulos oficiales de las Universidades que no hubieran sido alegados como requisito para el acceso a la función docente, para lo cual el interesado efectuará una declaración escrita en ese sentido y aportará el título expedido por la Universidad.

2. El reconocimiento de los créditos de formación determinados en los puntos *a), b)* y *c)* del apartado vigésimo cuarto de la referida Orden lo realizará la correspondiente Comisión Provincial.

Octava.—1. Podrán reconocerse, a efectos de lo dispuesto en la Orden de 26 de noviembre de 1992, los títulos propios de las Universidades y los cursos de posgrado aprobados por sus respectivas Juntas de Gobierno, para lo cual el interesado deberá aportar el certificado académico expedido por la Universidad, acompañado del programa oficial de los estudios conducentes a la obtención del título.

2. El reconocimiento por los créditos que corresponda, hasta un máximo de 20 en función de las características y duración de los estudios, lo efectuará la correspondiente Comisión Provincial.

Novena.—1. Podrán reconocerse, a efectos de lo dispuesto en la Orden de 26 de noviembre de 1992, los certificados y diplomas expedidos por las Universidades que reúnan los requisitos establecidos en la misma y que hubieran sido calificados como actividad de formación permanente del profesorado de acuerdo con lo que se establece en el punto 4 de la presente instrucción.

2. Para ello, el interesado deberá aportar el correspondiente certificado expedido por la Universidad, en el que estén expresadas las horas de duración de la actividad y el programa oficial de los estudios conducentes a la obtención del certificado o diploma.

3. El reconocimiento de dichos certificados o diplomas lo efectuará la correspondiente Comisión Provincial, de acuerdo con el número de créditos previamente asignados por la Subdirección General de Formación del Profesorado del Ministerio de Educación y Ciencia.

4. El procedimiento a aplicar para calificar los certificados y diplomas expedidos por las Universidades como actividades de formación permanente del profesorado será el siguiente:

a) En el período que se establezca, la Universidad remitirá a la Comisión de Seguimiento del Convenio Marco con el Ministerio de Educación y Ciencia en materia de formación del profesordado una lista de los certificados y diplomas que desea sean calificados como actividades de formación permanente del profesorado. Asimismo, acompañará los informes establecidos en el apartado octavo.3 de la Orden de 26 de noviembre de 1992.

b) En el plazo máximo de un mes, la citada Comisión de Seguimiento informará las actividades presentadas y propondrá a la Subdirección General de Formación del Profesorado aquellas que sean susceptibles de ser calificadas como actividades de formación permanente, especificando los créditos asignados. La Comisión de Seguimiento del Convenio Marco realizará la propuesta de asignación de créditos de formación teniendo en cuenta, además de la duración de la actividad, su relación directa con los contenidos educativos de las diferentes etapas y niveles y su incidencia en la profesionalidad docente. El número de créditos que se asignará a cada una de estas actividades no podrá exceder de 10.

c) La Subdirección General de Formación del Profesorado decidirá, en el plazo máximo de un mes a partir de la recepción de la propuesta de actividades, si procede, la calificación de dichas actividades como de formación permanente del profesorado.

La lista de las actividades así calificadas será comunicada a la Universidad que corresponda y a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Décima.—1. El reconocimiento de las actividades de formación permanente realizadas en virtud del Convenio Marco de formación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las Universidades del ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia se realizará por la Comisión Provincial regulada en la instrucción primera de la presente Resolución y se efectuará por el número de créditos previamente asignados por la Comisión de Seguimiento del Convenio Marco en materia de formación del profesorado, de acuerdo con lo establecido en el mismo.

2. Para el reconocimiento de dichas actividades, el interesado deberá aportar el certificado expedido por la Universidad, acompañado del programa oficial de la actividad.

Undécima.—1. El reconocimiento e inscripción en el Registro de las actividades contenidas en las instrucciones sexta a décima de la presente Resolución se efectuará a instancia de parte mediante la presentación, en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en la que el solicitante preste sus servicios, o en cualquiera de los lugares determinados en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de la documentación original y fotocopia para su compulsa que se especifica en las instrucciones anteriores, según la actividad de que se trate.

2. La Comisión Provincial constituida de acuerdo con lo establecido en la instrucción primera, una vez efectuadas las actuaciones pertinentes, procederá al reconocimiento de la actividad de formación y a su inscripción en la Delegación del Registro General de Formación Permanente del Profesorado existente en la Dirección Provincial, en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Contra las resoluciones adoptadas por dicha Comisión, los interesados podrán interponer recurso ordinario ante el Director provincial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Efectuada la inscripción, la Dirección Provincial extenderá al interesado el documento que se recoge en el anexo I de la presente Resolución, en el que constará el número de créditos por los que la actividad ha sido reconocida y el número de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado.

Duodécima.—1. De acuerdo con lo establecido en el apartado decimocuarto de la Orden de 26 de noviembre de 1992, a los docentes que ocupen puestos de trabajo en comisión de servicios en la Administración educativa se les reconocerán las funciones desarrolladas mediante la asignación de dos créditos de formación por cada año completo de servicios prestados.

El reconocimiento del número de créditos que corresponda se efectuará a instancia de parte, mediante la presentación del certificado expedido por la Unidad competente del Ministerio de Educación y Ciencia, que deberá especificar el número de años completos de servicios prestados en comisión de servicios en puestos de la Administración educativa. Dicho certificado se presentará en la Dirección Provincial o bien en la Subdirección General de Formación del Profesorado del Ministerio de Educación y Ciencia, según que hubiera estado adscrito a los servicios provinciales o centrales, o bien en cualquiera de los lugares determinados por el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El reconocimiento por el número de créditos establecido en el apartado decimotercero de la mencionada Orden se realizará por la Comisión Provincial referida

en la instrucción primera de la presente Resolución o por la Subdirección General de Formación del Profesorado, respectivamente, según que el solicitante hubiera estado adscrito a los servicios provinciales o centrales.

2. Realizado el reconocimiento de la actividad de formación, la Dirección Provincial o la Subdirección General de Formación del Profesorado, según proceda, inscribirán los créditos de formación resultantes del reconocimiento y extenderán al interesado el documento que se recoge en el anexoo II de la presente Resolución, en el que constarán los créditos reconocidos y el número de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado decimocuarto de la mencionada Orden, el personal docente referido en el presente apartado no podrá recibir certificados de director, coordinador, profesor, ponente o tutor por su participación en actividades de formación relacionadas con el puesto que desempeña.

Decimotercera.—1. Podrán constituirse como Instituciones colaboradoras a efectos de lo dispuesto en los apartados decimoctavo a vigésimo de la Orden de 26 de noviembre de 1992, una vez firmado el correspondiente convenio de formación del profesorado con el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas Instituciones privadas sin ánimo de lucro que cuenten con los requisitos siguientes:

Que se trate de una Institución legalmente constituida e inscrita en el correspondiente Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior o en el de Fundaciones del Ministerio de Justicia.

Que en los estatutos constitutivos de la Institución figure la calificación de Institución sin ánimo de lucro y entre sus fines se encuentre la realización de actividades de formación del profesorado.

Que la Institución tenga como ámbito de actuación el conjunto del territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia o, en su defecto, el conjunto del territorio de una Comunidad Autónoma.

Que la Institución cuente con una experiencia previa en la realización de actividades de formación del profesorado.

2. Las Instituciones privadas sin ánimo de lucro que deseen constituirse en Instituciones colaboradoras a efectos de lo dispuesto en la citada Orden deberán dirigir su solicitud de establecer un convenio de formación con el Ministerio de Educación y Ciencia a la Subdirección General de Formación del Profesorado, acompañada de los siguientes documentos:

Estatutos constitutivos de la Institución.

Memoria de las actividades de formación del profesorado realizadas por la Institución hasta la fecha de presentación de la solicitud.

Diseño y plan de actividades de formación del profesorado que la Institución desearía desarrollar en el convenio de formación.

Documentación que la Institución considere oportuno aportar para fundamentar su solicitud.

Una vez comprobados los requisitos exigidos en el punto 1, la Subdirección General de Formación del Profesorado del Ministerio de Educación y Ciencia, procederá a su estudio, a lo largo del cual podrá solicitar a la Institución la documentación complementaria que se estime necesaria.

La Subdirección General de Formación del Profesorado, una vez finalizado el estudio, propondrá la firma del convenio de formación del profesorado con la Institución solicitante que hubiera presentado un programa de formación acorde con los objetivos que se expresan en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y adaptado a lo dispuesto en la Orden de 26 de noviembre de 1992.

En el plazo de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud, la Subdirección General de Formación del Profesorado resolverá sobre la solicitud presentada.

3. La renovación de los convenios actualmente vigentes de formación del profesorado con Instituciones privadas sin ánimo de lucro deberán atenerse, una vez finalizada su vigencia, a lo establecido en la presente Resolución.

Decimocuarta.—La Comisión Provincial establecida en la instrucción primera de la presente Resolución se constituirá en el plazo de quince días naturales a partir de su fecha de publicación.

Decimoquinta.—En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Orden de 26 de noviembre de 1992, las actividades de formación permanente del profesorado realizadas durante el curso 1991/1992 en ella mencionadas se valorarán en función de las horas o los créditos de formación que vinieran especificados en el correspondiente certificado expedido por la Institución convocante y de lo dispuesto en la citada Orden y en la presente Resolución. En el caso de que en el certificado expedido no aparecieran especificadas las horas de duración de la actividad, corresponderá a la Institución convocante efectuar su traducción en horas o en créditos, a petición del solicitante.

Decimosexta.—En tanto no se proceda a la instalación del soporte informático necesario en las Delegaciones del Registro General de Formación Permanente del Profesorado, y una vez efectuado el reconocimiento de los créditos de formación de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, las Direcciones Provinciales extenderán a los interesados un documento en el que constarán los créditos y un número de Registro provisional. Los efectos de este documento serán equivalentes a los de la inscripción en el Registro mediante anotación a través del soporte informático.

Una vez instalado el soporte informático, se solicitará al interesado que aporte el documento antes descrito sustituyéndolo por el contenido en el anexo I, considerándose como fecha de inscripción en el Registro la que aparecía en el documento provisional.

Decimoséptima.—El procedimiento establecido en la instrucción novena de la presente Resolución para el reconocimiento de los diplomas y certificados de las Universidades entrará en vigor en el curso académico 1995/1996.

El reconocimiento de los diplomas y certificados expedidos por las Universidades a partir del 1 de octubre de 1992 lo efectuará la Comisión Provincial referida en la instrucción primera de la presente Resolución, teniendo en cuenta para la asignación del número de créditos de formación lo establecido en el párrafo segundo del punto 4.b) de la instrucción novena.

Decimoctava.—La normativa que se promulgue en desarrollo de la Orden de 25 de marzo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 30) por la que se regula la creación y funcionamiento de los Centros de Formación, Innovación y Desarrollo de la Formación Profesional podrá prever la existencia en dichos Centros de Delegaciones del Registro de Formación Permanente del Profesorado, que funcionarán, en cuanto a expedición e inscripción de las actividades de formación que organicen, como un Centro de Profesores.

Decimonovena.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de abril de 1994.—El Secretario de Estado de Educación, *Alvaro Marchesi Ullastres.*

Ilmos. Sres. Directores generales de Renovación Pedagógica, de Personal y Servicios, de Coordinación y de la Alta Inspección y Directores Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

113

ANEXO I

Ministerio de Educación y Ciencia

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE .....

Don/doña ..... Director/Directora provincial de Educación y Ciencia en .....

Hace constar que, a don/doña ....., con documento nacional de identidad ....., le han sido reconocidos créditos de formación correspondientes a la actividad ..... (título de la actividad), que ha tenido lugar en ..... (país si se trata de una actividad realizada en el extranjero), durante los días ..... y con una duración de ..... horas.

Dicha actividad ha sido inscrita en la Delegación del Registro de Formación Permanente del Profesorado de esta Dirección Provincial de ..... con el número .....

En ..... a ..... de ..... de mil novecientos .....

(todo en letra)

(Sello y firma)

ANEXO II

Ministerio de Educación y Ciencia

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE .....

Don/doña ..... Director/Directora provincial de Educación y Ciencia en .....(1),

Hace constar que a don/doña ....., con documento nacional de identidad ....., le han sido reconocidos créditos de formación por las funciones desarrolladas desde ..... a ....., según dispone el apartado decimocuarto de la Orden de 26 de noviembre de 1992.

Dichos créditos han sido inscritos en la Delegación del Registro de Formación Permanente del Profesorado de esta Dirección Provincial (1) de ..... con el número .....

En ..... a ..... de ..... de mil novecientos .....

(todo en letra)

(Sello y firma)

(1) En el caso de los docentes adscritos en comisión de servicios a los servicios centrales, la autoridad competente para extender este documento será el Subdirector general de Formación del Profesorado y se inscribirán en el Registro a través de dicha Subdirección General.

Resolución de 5 de mayo de 1994, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la autorización para impartir el título de Doctor en Náutica y Transporte Marítimo. («Boletín Oficial del Estado» 26-V-1994.)

114 Promovido por la Universidad del País Vasco, ante el Consejo de Universidades, expediente para impartir estudios conducentes al título de Doctor Náutica y Transporte Marítimo, al amparo del artículo 12.3 del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, según quedó redactado por el artículo primero del Real Decreto 537/1988, de 27

de mayo, la Comisión Académica del Consejo de Universidades, en su sesión de 12 de abril de 1994, y previo informe de la Subcomisión de Evaluación (Enseñanzas Técnicas), acordó resolver favorablemente la petición de la Universidad del País Vasco para impartir el título de Doctor en Náutica y transporte Marítimo. 114

Leioa, 5 de mayo de 1994.—El Rector, *Juan José Goiriena de Gandarias y Gandarias.*

Resolución de 5 de mayo de 1994, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la autorización para impartir el título de Doctor en Radioelectrónica Naval. («Boletín Oficial del Estado» 26-V-1994.)

Promovido por la Universidad de del País Vasco, ante el Consejo de Universidades, expediente para impartir estudios conducentes al título de Doctor en Radioelectrónica Naval, al amparo del artículo 12.3 del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, según quedó redactado por el artículo primero del Real Decreto 537/1988, de 27 de mayo, la Comisión Académica del Consejo de Universidades, en su sesión de 12 de abril de 1994, y previo informe de la Subcomisión de Evaluación (Enseñanzas Técnicas), acordó resolver favorablemente la petición de la Universidad del País Vasco para impartir el título de Doctor en Radioelectrónica Naval. 115

Leioa, 5 de mayo de 1994.—El Rector, *Juan José Goiriena de Gandarias y Gandarias.*

Resolución de 5 de mayo de 1994, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la autorización para impartir el título de Doctor en Máquinas Navales. («Boletín Oficial del Estado» 26-V-1994.)

Promovido por la Universidad del País Vasco, ante el Consejo de Universidades, expediente para impartir estudios conducentes al título de Doctor en Máquinas Navales, al amparo del artículo 12.3 del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, según quedó redactado por el artículo primero del Real Decreto 537/1988, de 27 de mayo, la Comisión Académica del Consejo de Universidades, en su sesión de 12 de abril de 1994, y previo informe de la Subcomisión de Evaluación (Enseñanzas Técnicas), acordó resolver favorablemente la petición de la Universidad del País Vasco para impartir el título de Doctor en Máquinas Navales. 116

Leioa, 5 de mayo de 1994.—El Rector, *Juan José Goiriena de Gandarias y Gandarias.*

Resolución de 9 de mayo de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación de la autorización para impartir el título de Doctor en Pedagogía. («Boletín Oficial del Estado» 26-V-1994.)

Promovido por la Universidad de Cádiz, ante el Consejo de Universidades, expediente para impartir estudios conducentes al título de Doctor Ingeniero Industrial, al amparo del artículo 12.3 del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, según quedó 117

117 redactado por el artículo primero del Real Decreto 537/1988, de 27 de mayo, la Comisión Académica del Consejo de Universidades, en su sesión de 12 de abril de 1994, y previo informe de la Subcomisión de Areas de Conocimiento, acordó resolver favorablemente la petición de la Universidad de Cádiz para impartir el título de Doctor en Pedagogía.

Cádiz, 9 de mayo de 1994.—El Rector, *José Luis Romero Palanco.*

Ley 4/1994, de 12 de abril, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de de Creación de la Universidad Internacional de Andalucía. («Boletín Oficial del Estado» 27-V-1994.)

118

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

A todos los que vieren la presente, saber:

Que el Parlamento de Andalucía y yo, en nombre del Rey, y por la autoridad que me confiere la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

LEY DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCIA

Exposición de motivos

La Constitución Española de 1978 regula la distribución de las competencias educativas entre el Estado y las distintas Comunidades Autónomas, estableciendo un marco estable en el que deben desarrollarse los distintos servicios públicos en que se materializa el ejercicio de dichas competencias.

En este contexto, su artículo 27.10 consagra el principio de autonomía universitaria que va a caracterizar el ejercicio de las funciones propias de las Universidades. En desarrollo de este precepto, la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, concretó los términos en que las Universidades debían adaptarse a este nuevo modelo organizativo que traía causa del texto constitucional.

El artículo 19.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece claramente que «corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades», en cuyo cumplimiento, se traspasan desde el Estado funciones y servicios en materia de enseñanza superior a la Junta de Andalucía.

Junto a este nuevo marco normativo es preciso considerar la expansión que ha experimentado el sistema universitario andaluz en los últimos años. La creciente demanda social de servicios educativos superiores fruto del aumento de la calidad de vida de los andaluces por una parte, y de la reforma educativa, por otra, ha determinado el establecimiento de un nuevo mapa universitario en Andalucía.

A este intenso crecimiento de la demanda se ha respondido con un aumento de la oferta que culmina con la creación de Universidades en las ocho provincias andaluzas, como forma de progresar en el principio de igualdad de oportunidades, haciendo más efectivo el derecho al estudio de todos los andaluces, sin discriminaciones económicas ni geográficas.

A este propósito responde la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, que tiene como objetivo fundamental aunar los esfuerzos de todas las Universidades, garantizando que el proceso de expansión y reforma atienda siempre a la calidad de la enseñanza y a los intereses generales de la Comunidad Autónoma; en ella se sientan las bases del sistema universitario andaluz y se prevé la creación de sus Universidades.

Fundamentalmente, sus disposiciones tratan de ordenar de manera preferente las Universidades clásicas en su actividad docente ordinaria, de carácter reglado; ellas componen en su conjunto la oferta de los servicios educativos universitarios de Andalucía que se refrendan con titulaciones oficiales con validez en todo el territorio nacional y con titulaciones propias de las Universidades.

Junto a éstas, se abren camino progresivamente otras Universidades que concentran su actividad en formas de aprendizaje menos regladas y extensas y que vienen a complementar la actividad universitaria clásica. Son las llamadas impropiamente Universidades de Verano que desarrollan sus actividades en cursos concretos y monográficos, en encuentros científicos, en jornadas de debate y, en general, en formas más puntuales y menos academicistas de enseñanza; se pierde en estabilidad y permanencia pero se gana en flexibilidad y oportunidad.

La importancia de estas nuevas formas docentes rescatadas para el rigor y el prestigio académico, es creciente; presentan algunas características y ventajas que las hacen atractivas en un mundo tan acelerado y tan internacionalizado como el actual. Constituyen un excelente punto de encuentro entre personas de reconocido prestigio en sus respectivos ámbitos de actividad que disponen así de una instancia estable de relación; permiten el intercambio entre universitarios para el conocimiento y discusión de temas de interés; facilitan la comunicación con la sociedad, el análisis de los últimos avances científicos y de temas de actualidad que, a veces, tienen difícil cabida en los programas académicos ordinarios; en definitiva, completan, en alguna medida, la función formadora de las Universidades clásicas, favoreciendo el debate y el conocimiento actual y multidisciplinar.

Con estos propósitos, se crea la Universidad Internacional de Andalucía como una forma de complementar la oferta educativa universitaria de nuestra Comunidad Autónoma y como foro de encuentro y de intercambio de saberes y experiencias del mundo universitario andaluz y de otras Universidades de España o del extranjero. Asimismo, surge con vocación de recibir a personalidades del mundo de la Cultura, de la Ciencia o que se hayan destacado por su contribución o servicio a la sociedad.

Sin embargo, aprovechando la experiencia de otras iniciativas, se ha evitado configurarla como una Universidad «de verano», atribuyéndole un carácter permanente, que prestigia su función. Igualmente, se ha previsto extender sus funciones a las tareas investigadoras, sin limitaciones al ámbito docente, lo que le proporciona al tiempo mayor rigor y estabilidad.

Para ello se ha establecido una coordinación entre la Universidad Internacional de Andalucía y las demás Universidades públicas de nuestra Comunidad Autónoma, no sólo por la integración de éstas en sus órganos de gobierno, sino porque sus propios programas científicos y docentes van a ser concertados con estas Universidades, que podrán así contar con un importante instrumento complementario para incrementar sus actividades.

En coherencia con estos propósitos, la Universidad Internacional de Andalucía aprovecha una prestigiosa tradición de nuestra Comunidad Autónoma, tradición generada por dos centros universitarios históricos que son la Universidad de Baeza y la Universidad Hispanoamericana de la Rábida. Por ello, en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, se ha dispuesto que la nueva Universidad Internacional de Andalucía tenga dos sedes permanentes: la sede «Antonio Machado», de Baeza, y la sede «Santa María de La Rábida», de Palos de la Frontera; en ellas habrá de concentrarse gran parte de la actividad de la nueva Universidad, sin perjuicio de que también se extienda a otros territorios de Andalucía.

La Universidad de Baeza fue creada en 1538 y su actuación se prolongó en el tiempo hasta 1824. Posteriormente volvió a fundarse en 1979, siendo gestionada desde entonces por la Universidad de Granada.

Por su parte, la tradición universitaria de la sede de Santa María de La Rábida se remonta al año 1940 en que fue fundada la Universidad Hispanoamericana. Posteriormente, en 1978, la Universidad de Sevilla se hizo cargo de esa Universidad.

Ambas instituciones han realizado una importante actividad cultural que ahora se quiere recoger en la nueva Universidad.

Para ello se ha configurado un nuevo marco institucional y normativo que favorezca y facilite el desarrollo de estas actividades docentes y de investigación especializadas. Se ha dotado a la nueva Universidad de una estructura y de unos medios capaces de cumplir con éxito y eficacia sus funciones y de desarrollar sus actividades con el rigor y el prestigio propios de una institución universitaria. Igualmente, se la ha concebido según el nuevo modelo universitario y se la ha dotado de autonomía para el mejor cumplimiento de sus fines.

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1.° Se crea la Universidad Internacional de Andalucía como centro universitario para la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura, mediante la docencia, la investigación coordinada y el intercambio de la información científica y tecnológica de interés internacional e interregional, y como apoyo al desarrollo cultural, social y económico de Andalucía.

Esta Universidad se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, en lo que le sea de aplicación, dadas sus especiales características y el ámbito de sus actividades; la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario de Andalucía; por la presente Ley, y por las normas que la desarrollan.

Art. 2.° 1. La Universidad Internacional de Andalucía goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, y de plena capacidad para la realización de todos aquellos actos de gestión y disposición necesarios para el cumplimiento de sus fines, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

2. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Universidad gozará de autonomía en el ejercicio de sus competencias.

Art. 3.° La Universidad desarrollará sus actividades preferentemente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No obstante, para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá realizar actuaciones concretas fuera de dicho ámbito territorial, cuando así se acuerde.

Art. 4.° 1. La Universidad contará inicialmente con dos sedes permanentes:

La sede «Antonio Machado», en la ciudad de Baeza, Jaén.

La Sede «Santa María de La Rábida», en la ciudad de Palos de la Frontera, Huelva.

2. Con carácter no permanente, la Universidad podrá utilizar otras instalaciones para el desarrollo de sus actividades docentes, de investigación, administrativas y de representación, gestión o dirección.

Art. 5.° La Universidad impartirá enseñanzas especializadas y de postgrado, desarrollará actividades científicas y culturales, cursos de verano y promoverá convenciones científicas. Estas actividades podrán ser desarrolladas en colaboración con otras Universidades e instituciones españolas o extranjeras.

Igualmente, la Universidad podrá incorporarse a programas conjuntos de investigación, a programas y cursos de doctorado mediante acuerdos con otras Universidades, así como promover centros de especialización y cursos para extranjeros.

Asimismo, promoverá cursos y actividades para la actualización y formación del profesorado.

TITULO PRIMERO

Del gobierno de la Universidad

Art. 6.° 1. El gobierno, representación y administración de la Universidad se articula a través de órganos colegiados y unipersonales.

2. Son órganos colegiados: el Patronato de la Universidad, la Junta de Gobierno y los Patronatos de las sedes.

3. Son órganos unipersonales: el Presidente del Patronato de la Universidad, el Rector, los Vicerrectores, el Secretario general, los Directores de las sedes permanentes y los Directores de los centros especializados.

SECCIÓN PRIMERA

De los órganos colegiados de gobierno del Patronato de la Universidad

Art. 7.° El Patronato de la Universidad es el órgano de conexión entre la Universidad Internacional de Andalucía y las instituciones universitarias y los sectores sociales interesados en el mejor cumplimiento de sus fines.

Art. 8.° El Patronato de la Universidad tendrá las siguientes competencias:

a) Aprobar las líneas generales de actuación de la Universidad.

b) Aprobar la rendición de cuentas y el Presupuesto anual de la Universidad a propuesta de la Junta de Gobierno.

c) Aprobar la Memoria anual de actividades de la Universidad.

d) Proponer la adopción de medidas necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Universidad.

e) Proponer a la Junta de Andalucía la creación, modificación o supresión de los centros especializados.

f) Promover la mejor financiación de la Universidad y recabar cualquier tipo de ayuda para el mejor desarrollo de sus actividades.

g) Aprobar los convenios con otras Universidades o instituciones españolas o extranjeras, a propuesta de la Junta de Gobierno.

h) Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Patronato.

i) Aprobar la relación de puestos de trabajo del personal de la Universidad.

Art.9.° El Patronato de la Universidad estará compuesto por:

a) El Consejero de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía que será su Presidente.

b) El Rector de la Universidad Internacional de Andalucía que será su Vicepresidente.

c) Los Rectores de las Universidades Públicas de Andalucía.

d) Los Directores de las sedes permanentes.

e) Dos representantes de cada Patronato de sede, elegidos por y de entre sus miembros.

f) El Secretario general de la Universidad que actuará como Secretario.

De la Junta de Gobierno

Art. 10. La Junta de Gobierno es el máximo órgano de gobierno y administración de la Universidad.

Art. 11. Son competencias de la Junta de Gobierno:

a) Elaborar el Reglamento de funcionamiento de la Universidad.

b) Administrar el Patrimonio de la Universidad.

c) Supervisar los contratos y convenios con otras instituciones.

d) Determinar los títulos, certificados y diplomas académicos con que la Universidad refrendará sus enseñanzas, dentro de su ámbito de competencias.

e) Proponer la creación de centros e institutos en el ámbito de la Universidad.

f) Aprobar los programas docentes y de investigación de la Universidad y de todos sus Centros.

g) Elaborar propuestas de las relaciones de puestos de trabajo del personal de la Universidad.

h) Aprobar la distribución de becas y ayudas para los distintos programas docentes y de investigación.

i) Aprobar el proyecto de la Memoria anual de actividades.

j) Elaborar el proyecto de presupuesto y de liquidación de cuentas de la Universidad.

k) Aprobar su propio Reglamento de funcionamiento.

l) Establecer los criterios para la selección, contratación y promoción del profesorado permanente y no permanente y del personal de administración y servicios.

Art. 12. La Junta de Gobierno estará compuesta por:

a) El Rector de la Universidad que será su Presidente.
b) Los Vicerrectores.
c) El Secretario general que actuará como tal.
d) Los Directores de las sedes permanentes.
e) Los Gerentes de las sedes permanentes.
f) Los Directores de los centros especializados.

Art. 13. Existirá una Comisión Permanente de la Junta de Gobierno, integrada por el Rector, los Vicerrectores y el Secretario general, que asumirá la gestión de los asuntos ordinarios que correspondan a la Junta de Gobierno.

La Comisión Permanente dará cuenta de sus actuaciones al pleno de la Junta de Gobierno.

Del Patronato de la sedes permanentes

Art. 14. Cada sede permanente tendrá un Patronato como órgano de conexión entre la Universidad Internacional y las instituciones y sectores sociales de su entorno inmediato.

Art. 15. Las funciones del Patronato de sede serán las siguientes:

a) Conocer y aprobar el programa de actividades que hayan de desarrollarse en su sede respectiva y aquellas otras relacionadas con su entorno.

b) Proponer aquellas medidas y actuaciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Universidad y su mejor conexión con la sociedad.

c) Aprobar la Memoria anual de actividades realizadas en sede o relacionadas con la misma.

d) Promover, a traves de los sectores y organismos representados en el Patronato, la financiación de las actividades realizadas por la Universidad y la obtención de todas aquellas ayudas que se estimen necesarias.

e) Aprobar sus normas de funcionamiento interno.

Art. 16. El Patronato de sede estará compuesto por:

a) El Rector de la Universidad Internacional que será su Presidente.
b) Dos Rectores en representación del Consejo Andaluz de Universidades.
c) Los Vicerrectores de la Universidad Internacional.
d) El Director de la sede.
e) El Gerente.
f) Dos miembros nombrados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.
g) Tres representantes de los municipios relacionados con el ámbito territorial de la sede.

h) Un representante de la Diputación Provincial de la provincia en que radique la sede.

i) Dos representantes de las organizaciones empresariales.

j) Dos representantes de los sindicatos de mayor implantación en la provincia.

k) El Secretario general de la Universidad, que actuará como tal.

SECCIÓN SEGUNDA

De los Organos Unipersonales de Gobierno

Art. 17. El Rector es la máxima autoridad académica de la Universidad, dirige la política universitaria, ostenta su representación legal y pública, preside la Junta de Gobierno y cuantos órganos colegiados se reúnan con su asistencia a excepción del Patronato de la Universidad y goza del tratamiento y honores que el tradicional protocolo señala.

Art. 18. 1. El Rector, que habrá de ser Catedrático numerario de Universidad, será nombrado mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, oído el Consejo Andaluz de Universidades.

2. El mandato del Rector será de cuatro años.

Art. 19. En particular, son competencias del Rector:

a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Patronato y de la Junta de Gobierno.

b) Nombrar los cargos académicos y administrativos.

c) Expedir los títulos, certificaciones y diplomas de la Universidad.

d) Contratar, adscribir y nombrar al profesorado de la Universidad, así como al personal de administración y servicios.

e) Ejercer la potestad disciplinaria.

f) Dirigir la acción de gobierno de la Universidad y coordinar sus actividades y funciones.

g) Suscribir en nombre de la Universidad los convenios y acuerdos con otras entidades o personas, públicas o privadas.

h) Ordenar y autorizar el gasto conforme a lo previsto en el presupuesto de la Universidad.

i) Ejercer la jefatura del personal de administración y servicios de la Universidad.

j) Convocar la Junta de Gobierno y los Patronatos de sede, directamente o a petición de un tercio de los miembros de cada órgano colegiado, fijando su orden del día, así como el lugar y la fecha de cada sesión.

k) Conceder la «venia docendi».

l) Ejercer cuantas facultades de gobierno y administración no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos de gobierno de la Universidad.

De los Vicerrectores

Art. 20. El Rector, para el mejor desempeño de sus funciones, nombrará a los Vicerrectores de entre profesores de Universidad, que actuarán por delegación en aquellas materias propias de sus competencias.

Del Secretario general

Art. 21. El Secretario general de la Universidad es el fedatario de los actos y acuerdos de todos los órganos de la Universidad y será nombrado por el Rector.

Art. 22. En particular, son funciones del Secretario general:

a) La formación y custodia de los libros de actas de los órganos colegiados de la Universidad y del libro de actas de toma de posesión.

b) La recepción y custodia de las actas de calificación de las distintas pruebas y exámenes.

c) La expedición de documentos y certificaciones de las actas y acuerdos de los órganos de gobierno y de cuantos actos o hechos presencie en el ejercicio de sus competencias o consten en la documentación oficial de la Universidad.

d) La reseña y publicidad de los actos de los órganos de gobierno.

e) La Secretaría de los órganos colegiados.

f) La organización y custodia del Archivo General, del Registro General y del Sello Oficial de la Universidad.

g) La organización de los actos solemnes de la Universidad y de su protocolo.

h) Cualesquiera otras funciones que le encomendare la legislación vigente, o su desarrollo reglamentario.

De los Directores de sede

Art. 23. Cada sede permanente tendrá un Director que será nombrado por el Rector, de entre profesores de Universidad, oído el Patronato respectivo.

Art. 24. En particular, son funciones del Director de sede:

a) La administración, gestión y dirección de la sede permanente.

b) Velar por el mejor desarrollo de las actividades de la sede.

c) Asumir la dirección del personal de administración y servicios y la gestión económica de la sede por delegacion del Rector.

Art. 25. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Director estará auxiliado por un Gerente, que será nombrado por el Rector, y un Subdirector.

De los Directores de los centros especializados

Art. 26. 1. Cada centro especializado tendrá un Director que será nombrado por el Rector, oída la Junta de Gobierno, de entre profesores de Universidad de reconocido prestigio en las materias propias de la especialización de que se trate.

2. El Director del centro tendrá como funciones la dirección, gestión y administración del mismo, así como la ejecución, desarrollo e impulso de sus programas y actividades.

3. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Director podrá proponer al Rector el nombramiento de un Subdirector y de un Secretario.

TITULO II

De los centros especializados

Art. 27. 1. Los centros especializados son órganos de la Universidad que tienen como función el desarrollo de programas de estudios, de docencia y de investigación relacionados con temas monográficos de interés para Andalucía y su proyección internacional.

2. Cada centro especializado contará con un Director y un Secretario, nombrados por el Rector. Aquél asumirá las funciones de dirección y gestión, tanto científica como administrativa, del mismo.

Art. 28. 1. Los centros especializados realizarán programas científicos y docentes para el mejor desarrollo, conocimiento y difusión de las materias relacionadas con su objeto y finalidades.

2. Anualmente, la Junta de Gobierno aprobará el presupuesto y el programa de actividades de cada centro.

Art. 29. 1. La creación, transformación y supresión de los centros especializados corresponde a la Junta de Andalucía a propuesta del Patronato de la Universidad y previo informe del Consejo Andaluz de Universidades.

2. La norma de creación deberá especificar las funciones y finalidades del centro, así como disponer su dotación presupuestaria y los medios que se afectan al mismo.

TITULO III

Del personal

SECCIÓN PRIMERA

Del personal docente e investigador

Art. 30. 1. La Universidad contará con el profesorado adecuado para el correcto desarrollo de sus actividades y programas.

2. Sin perjuicio de la existencia, en su caso, de profesores permanentes, la Universidad contratará su profesorado ordinario para sus actividades concretas y específicas, según las distintas modalidades de la contratación administrativa.

Art. 31. La suscripción de un contrato para impartir docencia en la Universidad Internacional implicará la concesión de la «venia docendi».

Art. 32. En idénticos términos que para la actividad docente, la Universidad podrá contar con investigadores permanentes o contratados para actividades específicas, tanto para la Universidad en su conjunto como para cualquiera de sus centros.

SECCIÓN SEGUNDA

Del personal de administración y servicios

Art. 33. El personal de la Universidad Internacional estará integrado por:

a) Funcionarios de carrera destinados en la Universidad, o que se destinen a la misma de otras Administraciones públicas.

b) Trabajadores contratados de acuerdo con la legislación laboral.

Art. 34. La Universidad tendrá una relación de puestos de trabajo que, de acuerdo con su estructura orgánica y funcional, contendrá la definición y características de aquéllos.

TITULO IV

Del régimen económico y del presupuesto

Art. 35. La Universidad Internacional de Andalucía tendrá un presupuesto propio, que figurará en los Presupuestos Generales de la Junta de Andalucía junto a los presupuestos de las distintas Universidades públicas.

Art. 36. El Patrimonio de la Universidad estará constituido por:

a) Los derechos sobre los inmuebles que le sean transferidos y de los que, en el futuro, pueda asumir su titularidad.

b) Los bienes muebles, títulos, capitales de fundaciones y propiedades incorporables de que sea titular la Universidad.

c) Las donaciones, herencias y legados de todas clases que le puedan corresponder.

d) Cualesquiera otros bienes, derechos y acciones que le pudieran pertenecer.

Art. 37. La Universidad asumirá la titularidad de los bienes de dominio público afectados al cumplimiento de sus funciones y de los que en el futuro destine a estos fines el Estado o la Junta de Andalucía, a excepción de los integrados en el Patrimonio Histórico Artístico del Estado.

Art. 38. La Universidad Internacional de Andalucía gozará de los beneficios que la legislación atribuye a las fundaciones benéfico-docentes.

Art. 39. Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad contará con los siguientes recursos:

a) Las transferencias.
b) Los precios públicos, tasas y derechos.
c) Los rendimientos de las actividades universitarias.
d) Otros ingresos.

Art. 40. 1. El presupuesto de la Universidad será único, tendrá carácter público, habrá de ser equilibrado y contendrá la relación detallada de todos los ingresos y gastos a realizar por la Universidad durante un año natural.

2. El presupuesto de ingresos descenderá a un grado de explicación tal que permita identificar claramente las diferentes fuentes de financiación.

3. El presupuesto de gastos vendrá expresado por clase o naturaleza del gasto y por el destino al que correspondan dentro de la organización de la Universidad y en atención a los diversos programas.

Art. 41. La autorización de gastos y la ordenación de pagos corresponderá al Rector, que podrá delegarla en un Vicerrector o en el Director de una sede permanente o de un centro especializado.

Art. 42. La Memoria económica anual es el documento a través del cual se rinden cuentas del ejercicio, tanto a nivel interno de la Universidad como ante la Administración educativa y ante la Cámara de Cuentas de Andalucía.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Se crea en la sede de «Santa María de La Rábida» el Centro Andaluz de Estudios Iberoamericanos, como centro especializado, en desarrollo de la disposición adicional de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, en la que se establece que los cursos y actividades que se realicen en dicha sede mantendrán prioritariamente el carácter americanista que han tenido hasta ahora.

Segunda.—El Patronato de la sede de «Santa María de La Rábida» estará compuesto por:

a) El Rector de la Universidad Internacional de Andalucía, que será su Presidente.
b) Los Rectores de las Universidades de Sevilla y Huelva.
c) Los Vicerrectores de la Universidad Internacional.
d) El Director de la sede.
e) El Gerente de la sede.
f) Dos miembros nombrados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.
g) Un representante del Ayuntamiento de Huelva.
h) Un representante del Ayuntamiento de Palos de la Frontera.
i) Un representante del Ayuntamiento de Moguer.
j) Un representante de la Diputación Provincial de Huelva.
k) Dos representantes de la Federación Onubense de Empresarios.
l) Dos representantes de los Sindicatos de mayor implantación en la provincia de Huelva.
m) El Superior del Convento Franciscano de Santa María de La Rábida.

Tercera.—Se crea en la sede «Antonio Machado», de Baeza, el Centro Andaluz de Estudios para el Desarrollo Rural para contribuir al mayor desarrollo económico, social y cultural de las áreas rurales y agrarias de Andalucía.

Cuarta.—El Patronato de la sede «Antonio Machado» estará compuesto por:

a) El Rector de la Universidad Internacional, que será su Presidente.
b) Los Vicerrectores de la Universidad Internacional.

c) El Director de la sede.
d) El Gerente.
e) Dos miembros nombrados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.
f) Los Rectores de las Universidades de Granada y Jaén.
g) Un representante del Ayuntamiento de Jaén.
h) Un representante del Ayuntamiento de Baeza.
i) Un representante del Ayuntamiento de Ubeda.
j) Un representante de la Diputación Provincial de Jaén.
k) Dos representantes de la Federación Jiennense de Empresarios.
l) Dos representantes de los Sindicatos de mayor implantación en la provincia de Jaén.

Quinta.—1. Se crea una Comisión de Transferencias presidida por el Director general de Universidades de la Junta de Andalucía e integrada por:

a) Dos representantes de la Universidad de Granada.
b) Dos representantes de la Universidad de Sevilla.
c) Dos representantes de la Universidad de Huelva.
d) Los Directores de las sedes.

2. Dicha Comisión se encargará de realizar las actuaciones oportunas para lograr la transferencia a la Universidad Internacional de Andalucía de las inversiones, servicios, bienes materiales, derechos y personal para el correcto funcionamiento de la Universidad.

Sexta.—En el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Ley, la Comisión de Transferencias elevará la correspondiente propuesta a la Consejería de Educación y Ciencia, para su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Séptima.—El Patronato de la Universidad, a propuesta de la Junta de Gobierno, elevará a la Consejería de Educación y Ciencia el proyecto de Reglamento de Funcionamiento de la Universidad, para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 12 de abril de 1994.—El Presidente de la Junta de Andalucía, *Manuel Cháves González.*—El Consejero de Eduación y Ciencia, *Antonio Pascual Acosta.*

Ley 12/1994, de 26 de mayo, de creación de la Universidad de Burgos. («Boletín Oficial del Estado» 27-V-1994.)

119

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1

La evolución socioeconómica experimentada por nuestro país ha determinado una necesidad creciente de cualificación superior para atender las exigencias del desarrollo técnico y científico y ha provocado el incremento de la demanda social de educación universitaria, lo que impone a los poderes públicos darles respuesta en el marco de la programación general de la enseñanza.

2

A esto responde la creación de la Universidad de Burgos, que tiene como objetivos prioritarios atender dichas exigencias sociales de mayor cualificación, atender la demanda social de formación facilitando el acceso a la enseñanza superior y contribuir a mejorar la calidad de la enseñanza universitaria, en el marco de un desarrollo global y coherente del sistema público de enseñanza superior, además de facilitar el ejercicio del derecho a la educación reconocido por el artículo 27.5 de la Constitución, mediante la prestación del servicio público de la enseñanza superior, a través de la docencia, la investigación y la extensión universitaria.

3

La nueva Universidad, que cumple con los requisitos mínimos establecidos por el Gobierno al amparo de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, nace con un triple cometido: consolidar los estudios que se imparten en el «campus» burgalés en la actualidad, que cuentan con mayor arraigo, demanda y recursos suficientes; ampliar a medio y largo plazo la oferta de enseñanzas universitarias en orden a satisfacer, por un lado, las necesidades del desarrollo económico y tecnológico y, por otro, la demanda social de formación cualificada asegurando su calidad y adecuación a las exigencias del tiempo actual; hacer de la Universidad un foco de producción científica, de formación profesional, de influencia cultural, integrado en las estructuras universitarias europeas, capaz de trascender el marco local en que se ubica con un perfil propio y diferenciado.

A tal fin la Universidad de Burgos se orienta, de modo preferente, hacia la formación de profesionales cualificados en las áreas tecnológicas, jurídico-económicas y sociales vinculadas con la demanda empresarial; se especializa en la producción científica y formación de personal de máxima cualificación en las ciencias experimentales y tecnologías alimentarias; y, de modo complementario, en el ámbito de las humanidades, en los estudios vinculados con el patrimonio histórico y las lenguas aplicadas, de acuerdo con el propio contexto cultural burgalés y en el marco de la nueva dimensión europea.

La nueva Universidad, inserta en el entorno provincial burgalés y regional castellano-leonés, aspira a ser un elemento dinámico de progreso, a través de la cualificación superior de los recursos humanos, de la prestación de servicios cualificados

a la sociedad, de la producción científica de máximo nivel en el área de su especialización y de la producción y extensión cultural de calidad.

4

En la presente Ley se contemplan, por otra parte, las situaciones que la puesta en funcionamiento de una nueva Universidad lleva consigo, estableciendo un período normativo transitorio que rija la actividad académica y administrativa hasta su pleno funcionamiento en régimen de autonomía, una vez aprobados sus Estatutos, creando los órganos fundacionales que garanticen el normal funcionamiento inicial y el desarrollo posterior hacia la constitución estatutaria.

5

La creación de la Universidad de Burgos, que se dicta al amparo del artículo 5.1 de la Ley Orgánica 11/1983, citada, cuenta con el informe favorable del Consejo de Universidades, previsto por el artículo 5.2 de la misma.

Artículo 1.° *Creación.*—Se crea la Universidad de Burgos, con sede en Burgos, que se regirá por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, por la presente Ley y por las normas que la desarrollen.

Art. 2.° *Estructura.*—1. En la Universidad de Burgos se impartirán, inicialmente, las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, en Derecho, en Humanidades y en Química; de Diplomado en Ciencias Empresariales, en Educación Social, en Gestión y Administración Pública y Maestro, especialidades en Educación Especial, Educación Infantil, Educación Musical, Educación Primaria y Lengua Extranjera; de Arquitecto Técnico, y de Ingeniero Técnico en Construcciones Civiles, en Electrónica Industrial, en Informática de Gestión, en Mecánica y en Transportes y Servicios Urbanos.

Se impartirán, inicialmente, estudios de tercer ciclo en las áreas del Derecho, de las Humanidades y de las Ciencias.

2. Se integran en la nueva Universidad los centros públicos universitarios existentes en el campus de Burgos, dependientes de la Universidad de Valladolid; Facultad de Derecho y Escuela Universitaria Politécnica, así como las Facultades de Ciencia y Tecnología de los Alimentos y de Filosofía y Letras y las Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales y de Profesorado de Educación General Básica, que se transforman en Facultad de Ciencia y Tecnología de los Alimentos y Ciencias Químicas, Facultad de Humanidades y Educación y Escuela Universitaria de Ciencias Empresariales que, inicialmente, se ocuparán de la gestión administrativa y organización de las enseñanzas señaladas en el apartado anterior.

3. Las Escuelas Universitarias adscritas a la Universidad de Valladolid en la actualidad, radicadas en Burgos, se adscribirán a la nueva Universidad que se crea por la presente Ley.

4. Se extinguen los estudios de Química impartidos en el Colegio Universitario de Burgos, que quedará clausurado. Las enseñanzas correspondientes se integran en la Facultad de Ciencias y Tecnología de los Alimentos y Ciencias Químicas a que se refiere el apartado 2 anterior.

Art. 3.° *Inicio de la actividad académica.*—1. La Universidad de Burgos, en el marco de la planificación económica establecida por el Gobierno, iniciará sus actividades en el curso 1994/1995.

2. El comienzo de las actividades de la Universidad que se crea será autorizado por el Ministerio de Educación y Ciencia, previa homologación por el Consejo de Universidades de los planes de estudio de las enseñanzas a impartir, cuyas directrices generales propias hayan sido aprobadas por el Gobierno, de conformidad con el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices

generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

DISPOSICION ADICIONAL

Unica. *Personal, edificios e instalaciones.*—El Gobierno iniciará el procedimiento correspondiente, adoptando las medidas que legalmente procedan, en orden a la integración en la nueva Universidad de los medios humanos, recursos materiales, inmuebles e instalaciones de la Universidad de Valladolid en Burgos. Las Universidades de Valladolid y Burgos mantendrán el uso común del Complejo Residencial y Social de Sedano en la forma que convengan.

Desde la entrada en vigor de esta Ley y en el plazo que, con anterioridad a la finalización del curso académico 1994/1995, señale el Ministerio de Educación y Ciencia, el personal actual de los centros a que se refiere el artículo 2 podrá solicitar, por una sola vez, permanecer en la Universidad de Valladolid. El Ministerio de Educación y Ciencia resolverá, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y de acuerdo con las Universidades de Burgos y Valladolid, adoptando, en su caso, las medidas oportunas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *Régimen de funcionamiento.*—Hasta tanto no se aprueben los Estatutos de la Universidad de Burgos, el Ministerio de Educación y Ciencia ejercerá, respecto a ésta, las competencias que la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, atribuye a las Universidades, pudiendo asimismo recabar el conocimiento de cuantos asuntos considere oportunos o delegar competencias en la referida Universidad; todo ello sin perjuicio de las que se asignan a los órganos creados en la presente Ley y de las que resulten de la normativa singular a que se refiere la disposición transitoria tercera.

Segunda. *Organos de gobierno provisionales.*—A efectos de lo previsto en la disposición anterior se crean los siguientes órganos:

a) Comisión Gestora.

La Comisión Gestora ejercerá las funciones de gobierno precisas para la organización y puesta en funcionamiento de la nueva Universidad y el desarrollo de sus actividades académicas y administrativas. Estará formada por un Presidente, que habrá de ser Catedrático de Universidad, y un máximo de siete vocales, todos ellos nombrados por el Ministro de Educación y Ciencia.

Corresponden al Presidente de la Comisión Gestora, en el ámbito de la autonomía que a ésta se reconoce, las funciones que la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, atribuye al Rector, como máxima autoridad académica de la Universidad.

b) Consejo de Administración.

El Consejo de Administración ejercerá las funciones económicas y presupuestarias que la legislación atribuye al Consejo Social de la Universidad. Estará presidido por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación y formarán parte del mismo el Director general de Enseñanza Superior y un representante del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, ambos como Vicepresidentes, supliendo el primero de ellos al Presidente en caso de ausencia; dos por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales, funcionario de dicho Ministerio, actuará de Secretario; dos por la Comisión Gestora; uno por la Diputación Provincial de Burgos y uno por el Ayuntamiento de Burgos, elegidos ambos por sus respectivos Plenos.

c) Consejo Asesor.

Una vez que la Universidad inicie sus actividades se constituirá un Consejo Asesor que ejercerá funciones de comunicación y cooperación entre las diferentes estructuras

universitarias, y de asesoramiento de la Comisión Gestora. Estará presidido por el Presidente de la Comisión Gestora y formarán parte del mismo representantes de los departamentos, centros y estamentos universitarios, incluidos los centros adscritos, en el número que establezca la referida Comisión. 119

Tercera. *Normativa singular.*—En el plazo de un año, a partir de la publicación de la presente Ley, el Gobierno, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oída la Comisión Gestora de la Universidad de Burgos, determinará la restante normativa singular reguladora de la actividad de la Universidad hasta la aprobación de los Estatutos.

Cuarta. *Estatutos.*—En el plazo máximo de cinco años desde el inicio de las actividades académicas, la Universidad procederá a la elección del Claustro Universitario Constituyente. Este elegirá al Rector y elaborará, seguidamente, los Estatutos de la Universidad, en el plazo máximo de un año a partir de su constitución. Si, transcurrido dicho plazo, la Universidad no hubiera sometido sus Estatutos a la aprobación del Gobierno, éste promulgará unos Estatutos provisionales.

DISPOSICION FINAL

Unica. *Entrada en vigor y desarrollo de la Ley.*—1. Se autoriza al Gobierno y a los Ministros de Educación y Ciencia y de Economía y Hacienda para dictar, en la esfera de sus competencias, las disposiciones precisas para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Ley, así como para transferir a la Universidad de Burgos, a medida que ésta asuma la responsabilidad de las actividades de su competencia, hasta el momento desarrolladas por la Universidad de Valladolid, los créditos tanto de operaciones corrientes como de capital, asignados a tales actividades en los Presupuestos de Gastos vigentes en cada momento.

2. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 26 de mayo de 1994.—JUAN CARLOS R.—El Presidente del Gobierno, *Felipe González Márquez.*

Resolución de 13 de mayo de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del acta con el acuerdo de revisión salarial del VII Convenio Colectivo de centros de Educación Universitaria e Investigación. («Boletín Oficial del Estado» 27-V-1994.)

Visto el texto del acta con el acuerdo de revisión salarial del VII Convenio Colectivo de centros de Educación Universitaria e Investigación (número de código 9900995), que fue suscrito con fecha 10 de febrero de 1994, de una parte, por la CECE, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales FETE-UGT, USO, FSIE y CCOO, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, 120

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de dicho acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo anteriormente indicado en el correspondiente Registro de este centro directivo con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de mayo de 1994.—La Directora general, *Soledad Córdova Garrido.*

ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION NEGOCIADORA DE LAS TABLAS SALARIALES PARA 1994, DEL VII CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO ESTATAL PARA LOS CENTROS DE EDUCACION UNIVERSITARIA E INVESTIGACION, CELEBRADA EL DIA 3 DE FEBRERO DE 1994

En Madrid a 3 de febrero de 1994, en la sede de la Universidad Pontificia Comillas, calle Alberto Aguilera, 23, se reúnen los representantes reseñados más adelante, para tratar el siguiente orden del día:

Primero.—Lectura y aprobación si procede, de las actas de sesiones anteriores.
Segundo.—Revisión tablas salariales para 1994.
Tercero.—Ruegos y preguntas.

Asistentes:

CECE:

Don Luis Rodríguez Martínez, Gerente Universidad Pontificia Salamanca; don José Luis Rodríguez Agulló, Gerente Universidad Pontificia Comillas; don Francisco González López, Director Escuni, y don Javier Irigoyen, Jefe Personal Universidad Navarra.

FETE-UGT:

Don Máximo Sánchez Pizarro.

USO:

Don José Luis Fernández Santillana y don Miguel Nieto Esteban.

FSIE:

Don José María Rodríguez y doña Aurelia Fernández.

CCOO:

Don Antonio García Orejana y doña Milagros Escalera Rojo.

Iniciada la reunión, son leídas las actas de las sesiones de los días 14 de diciembre de 1993 y 13 de enero de 1994, que son aprobadas.

Iniciado el segundo punto del orden del día, el portavoz de la representación de los centros expone el mantenimiento de la oferta realizada en la anterior reunión de la Comisión, concretada en el incremento del 3,5 por 100 sobre sueldos, incremento del 2 por 100 sobre trienios y congelación del resto de los complementos.

La representación sindical expone que si bien el IPC previsto para el año 1994 es el 3,5 por 100, el real de 1993 alcanzó el 4,9 por 100, con lo que la propuesta recibida supone una pérdida del poder adquisitivo de los trabajadores.

Se realiza amplio debate en el que básicamente se reproducen argumentaciones expuestas en reuniones anteriores, con la aportación de solicitar, por la representación sindical, la inclusión, en el posible acuerdo, de una cláusula que establezca referencia al IPC en relación al incremento salarial que se acuerde.

Después de considerar varias alternativas de aproximación y calcular sus efectos, se alcanza el siguiente acuerdo:

1. Las tablas salariales que regirán en el ejercicio económico de 1994, con efectos desde 1 de enero, serán las que figuran como anexo a este acta, y que supone

un incremento sobre la tabla de 1993, del 4 por 100 sobre los sueldos y un incremento del 2 por 100 sobre la cuantía de los trienios, manteniendo sin modificación las cuantías de las gratificaciones y otros complementos.

2. En el caso de que el IPC de 1994 supere el 4 por 100 establecido como incremento de sueldo de las tablas del Convenio, la cuantía en que dicho IPC exceda del 4 por 100 deberá tener reflejo en las tables salariales del ejercicio de 1995.

3. Se acuerda fijar el día 10 de febrero de 1994, a las diecisiete horas, en la sede de la Universidad Pontificia Comillas, para firmar el presente acuerdo.

En el punto de ruegos y preguntas se estableció que, en próxima reunión de la Comisión Paritaria del Convenio, se reabra la consideración de la aplicación del Acuerdo Nacional de Formación Continua.

APENDICE II

Tablas salariales 1994

Categoría	Sueldo	Trienio	Valor Cmpto/hora Art. 49	Valor H. extra Art. 29
GRUPO I. PERSONAL DOCENTE				
A. *Escuelas Universitarias*				
A1. Gratificación temporal de los cargos de gobierno:				
Director	68.433	—	—	—
Subdirector	55.003	—	—	—
Jefe de Estudios	54.838	—	—	—
Jefe o Coordinador de Area	50.931	—	—	—
Secretario	47.003	—	—	—
A2. Retribución del profesorado:				
Dedicación exclusiva:				
Titular	209.283	7.690	984	—
Agregado	170.177	6.666	800	—
Adjunto	152.682	5.951	718	—
Dedicación plena:				
Titular	177.904	6.666	1.100	—
Agregado	146.255	5.760	905	—
Adjunto	131.219	5.144	811	—
Dedicación semiplena:				
Titular	103.527	3.844	982	—
Agregado	85.098	3.332	807	—
Adjunto	76.350	2.974	724	—

Categoría	Sueldo	Trienio	Valor Cmpto/hora Art. 49	Valor H. extra Art. 29
Dedicación parcial (retribución mes y hora semanal de clase):				
Titular	7.758	332	—	—
Agregado	6.975	292	—	—
Adjunto	6.228	260	—	—
B. *Centros Universitarios*				
B1. Facultades y Escuelas Técnicas Superiores:				
a) Gratificación temporal de los cargos de gobierno:				
Director	68.433	—	—	—
Subdirector	55.003	—	—	—
Jefe de Estudios	54.838	—	—	—
Jefe de departamento	50.931	—	—	—
Secretario	47.003	—	—	—
b) Retribución del profesorado:				
Dedicación exclusiva:				
Titular	235.127	8.596	1.106	—
Agregado	189.292	7.729	890	—
Adjunto	157.207	5.999	739	—
Auxiliar/Ayudante	141.296	5.196	665	—
Dedicación plena:				
Titular	204.506	7.351	1.265	—
Agregado	162.516	6.442	1.005	—
Adjunto	137.462	5.196	850	—
Auxiliar/Ayudante	120.629	4.408	746	—
Dedicación semiplena:				
Titular	117.577	4.290	1.115	—
Agregado	94.722	3.794	899	—
Adjunto	78.614	2.990	746	—
Auxiliar/Ayudante	70.658	2.596	670	—
Dedicación parcial (retribución mes y hora semanal clase):				
Titular	9.296	388	—	—
Agregado	7.758	322	—	—
Adjunto	6.585	275	—	—
Auxiliar/Ayudante	5.804	242	—	—

Categoria	Sueldo	Trienio	Valor Cmpto/hora Art. 49	Valor H. extra Art. 29
B2. Otras enseñanzas en la Universidad:				
Dedicación exclusiva:				
Titular	187.902	6.324	884	—
Agregado	131.868	5.538	620	—
Adjunto	106.921	4.528	502	—
Auxiliar/Ayudante	94.213	3.844	443	—
Dedicación plena:				
Titular	123.004	4.752	760	—
Agregado	98.901	4.185	612	—
Adjunto	78.430	3.383	485	—
Auxiliar/Ayudante	70.800	2.939	438	—
Dedicación semiplena:				
Titular	82.015	3.164	778	—
Agregado	65.932	2.768	625	—
Adjunto	53.471	2.255	506	—
Auxiliar/Ayudante	47.376	1.914	449	—
Dedicación parcial (retribución mes y hora semanal de clase):				
Titular	3.202	171	—	—
Agregado	2.576	161	—	—
Adjunto	2.080	111	—	—
Auxiliar/Ayudante	1.851	99	—	—
C. *Academias preparatorias:*				
Salario base/mes y hora semanal de clase:				
Titular	5.279	245	—	—
Auxiliar/Ayudante	4.036	18	—	—
GRUPO II. PERSONAL NO DOCENTE				
Subgrupo I. Personal titulado:				
Titulado superior	152.682	5.316	—	2.452
Titulado medio	136.723	4.068	—	2.196
Subgrupo II. Personal de investigación:				
Investigador	157.207	5.316	—	2.525
Colaborador de investigación	146.544	4.528	—	2.355
Ayudante de investigación	98.966	3.383	—	1.590

Categoria	Sueldo	Trienio	Valor Cmpto/hora Art. 49	Valor H. extra Art. 29
Subgrupo III. Personal administrativo:				
a) Administración:				
Jefe Superior	152.682	4.528	—	2.452
Jefe de sección	136.723	4.290	—	2.196
Jefe de negociado	118.604	3.844	—	1.905
Subjefe de negociado	109.905	3.383	—	1.766
Oficial de primera	105.908	3.383	—	1.701
Oficial de segunda	97.969	3.383	—	1.574
Auxiliar	96.013	3.383	—	1.542
b) Proceso de datos:				
Analista	152.682	4.290	—	2.452
Programador	118.604	3.383	—	1.905
Operador	105.980	3.383	—	1.701
c) Biblioteca:				
Bibliotecario/Facultativo	152.682	4.528	—	2.452
Ayudante de biblioteca titulado.	118.604	3.844	—	1.905
Auxiliar en biblioteca (a extinguir)	96.013	3.383	—	1.542
Subgrupo IV. Personal subalterno:				
Conserje	118.604	3.383	—	1.905
Ordenanza, Bedel o Portero	96.013	3.383	—	1.542
Guarda o Vigilante Jurado	92.363	3.383	—	1.484
Personal de limpieza	91.192	3.383	—	1.465
Telefonista de primera	96.013	3.383	—	1.542
Telefonista de segunda	91.192	3.383	—	1.465
Subgrupo V. Personal de servicios generales:				
Encargado de Serv. Aux.	118.604	3.383	—	1.905
Técnico especialista oficios	109.905	3.383	—	1.766
Conductor de primera	105.908	3.383	—	1.701
Conductor de segunda	97.969	3.383	—	1.574
Aprendiz	55.329	2.154	—	889
Of. de primera of. aux./lab.	105.908	3.383	—	1.701
Of. de segunda of. aux./lab.	97.969	3.383	—	1.574
Aux. libr. y reprogr.	96.013	3.383	—	1.542
Ayudante oficios/lab.	91.192	3.383	—	1.465
Mozo de servicio	91.192	3.383	—	1.465
Camarero de bar	91.192	3.383	—	1.465
Jardinero	91.192	3.383	—	1.465
Personal no cualificado	91.192	3.383	—	1.465

Notas:

1. Los Profesores titulares o Agregados de Escuelas Universitarias con título de Doctor tendrán el mismo tratamiento que sus homólogos en centros universitarios de segundo ciclo.

2. Quienes con anterioridad, en estas escuelas, ostentasen la categoría de Adjuntos, Auxiliares o Ayudantes, se equiparan salarialmente a Agregados.

3. El importe de la gratificación por Jefe o Coordinador de área, corresponde a la dedicación exclusiva, en caso de otras dedicaciones se establecerá proporcionalmente.

4. Complemento especial por actividad docente. Para el año 1994 su importe será el siguiente:

Escuelas Universitarias: 220 pesetas/hora.
Facultades y Escuelas Técnicas Superiores: 240 pesetas/hora.

5. Los actuales Ayudantes de Biblioteca y Programadores que no posean, al menos, título universitario de primer ciclo, quedan declarados a extinguir y equiparados en sueldo al Oficial primera de Administración.

6. Acceso al mundo laboral y formación.

Quienes se inicien en la investigación en las categorías de Colaborador de Investigación y Ayudante de Investigación, percibirán el 75 por 100 de las cantidades indicadas en las tablas salariales. Transcurridos dos y cuatro años, respectivamente, si continuasen prestando servicios al centro, pasarán automáticamente a percibir el 100 por 100 de la retribución establecida, computándose el tiempo de formación a todos los efectos.

7. En el caso de que el IPC de 1994 supere el 4 por 100 establecido como incremento de sueldo de las tablas del Convenio, la cuantía en que dicho IPC exceda del 4 por 100 deberá tener reflejo en las tablas salariales del ejercicio de 1995.

Resolución de 10 de mayo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Musical convocado por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña a través de la Universidad de Barcelona. («Boletín Oficial del Estado» 28-V-1994.)

Examinado el expediente promovido por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña solicitando la homologación de un curso de especialización en Educación Musical;

Vista la Orden del Departamento de Enseñanza de 27 de junio de 1983 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 29 de julio), que regula la convocatoria de estos cursos, ampliada por la Orden de 30 de junio de 1986 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 3 de octubre). Hecha pública la relación de alumnos aprobados en el curso, promoción 1992-93, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 9 de marzo de 1994 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 18 de marzo);

Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodología del curso responden a los establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia,

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de especialización en Educación Musical realizado por la Universidad de Barcelona, promoción 1992-93, a los efectos previstos en

121 el apartado segundo, punto 1.3, de la Orden de 19 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo).

Segundo.—Los diplomas acreditativos del curso serán expedidos por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, haciendo constar en los mismos la presente Resolución de homologación.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—El Secretario de Estado de Educación, *Alvaro Marchesi Ullastres.*

Honorable Sr. Consejero de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

Resolución de 10 de mayo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Audición y Lenguaje convocado por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña a través de la Universidad de Barcelona. («Boletín Oficial del Estado» 30-V-1994.)

122 Examinado el expediente promovido por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña solicitando la homologación de un curso de especialización en Audición y Lenguaje;

Vista la Orden del Departamento de Enseñanza de 27 de junio de 1983 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 29 de julio), que regula la convocatoria de estos cursos, ampliada por la Orden de 30 de junio de 1986 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 3 de octubre). Hecha pública la relación de alumnos aprobados en el curso, promoción 1992-93, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 9 de marzo de 1994 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» del 18);

Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodología del curso responden a los establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia,

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de especialización en Audición y Lenguaje realizado por la Universidad de Barcelona, promoción 1992-93, a los efectos previstos en el artículo 17.1.2 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Segundo.—Los diplomas acreditativos del curso serán expedidos por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, haciendo constar en los mismos las presente Resolución de homologación.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—El Secretario de Estado de Educación, *Alvaro Marchesi Ullastres.*

Honorable Sr. Consejero de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Colección Legislativa

Junio-Diciembre

1994



MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Edita: Centro de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia
Secretaría General Técnica
Depósito legal: M. 3/1958
NIPO: 176-94-003-2
IMPRENTA NACIONAL DEL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

JUNIO

Orden de 25 de mayo de 1994 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras. («Boletín Oficial del Estado» 1-VI-1994.)

123

El Real Decreto 1399/1992, de 20 de noviembre, por el que se establece el título oficial de Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras y las directrices generales propias de sus planes de estudios, dispone, en su directriz cuarta, que en aplicación de lo previsto en los artículos 5° y 8.° 2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación que, en su caso, deban cursarse para acceder a estas enseñanzas.

La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto, concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los complementos de formación, con los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título indicado en el párrafo anterior, en tanto se realicen nuevas propuestas por el Consejo de Universidades que permitan una más amplia oferta de posibilidad de incorporación a los estudios de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Podrán acceder a los estudios de sólo segundo ciclo conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras.

a) Directamente, sin complementos de formación, quienes hayan superado el primer ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título de Licenciado en Economía, o de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, así como quienes se encuentren en posesión del título de Diplomado en Ciencias Empresariales.

b) Quienes hayan superado el primer ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título de Licenciado en Derecho, cursando, de no haberlo hecho antes, los siguientes complementos de formación: 10 créditos en Contabilidad Financiera y Analítica, 10 créditos en Economía de la Empresa y 15 créditos en Matemáticas y Estadística Aplicadas a la Empresa.

c) Quienes se encuentren en posesión del título de Diplomado en Estadística, cursando, de no haberlo hecho antes, los siguientes complementos de formación: 10 créditos en Derecho Empresarial, 10 créditos en Contabilidad Financiera y Analítica y 10 créditos en Economía de la Empresa.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Madrid, 25 de mayo de 1994.—*Suárez Pertierra.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

Orden de 25 de mayo de 1994 por la que se amplía la Orden de 11 de septiembre de 1991, por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos. («Boletín Oficial del Estado» 1-VI-1994.)

124 Por Orden de 11 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 26), dictada en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1463/1990, de 26 de octubre, se concretaron las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo y los complementos de formación necesarios para cursar las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.

La experiencia en el desarrollo de los planes de estudio de la citada titulación y de las titulaciones desde cuyos primeros ciclos pudiera accederse a la misma, así como la aprobación por el Gobierno de las directrices generales propias de los planes de estudio de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Ingeniero Químico e Ingeniero Técnico en Química Industrial, hace conveniente ampliar la Orden citada en el sentido de incluir el primer ciclo de las referidas enseñanzas y de Ingeniero de Montes, desde los que se puede acceder a los estudios de sólo segundo ciclo de la Licenciatura en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Ampliar la disposición primera, uno, de la Orden de 11 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, incluyendo el acceso a citada Licenciatura desde el primer ciclo de los estudios de Ingeniero de Montes y de Ingeniero Químico, así como desde la titulación de Ingeniero Técnico en Química Industrial.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 25 de mayo de 1994.—*Suárez Pertierra.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

Orden de 25 de mayo de 1994 por la que se modifica la Orden de 11 de septiembre de 1991, por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado. («Boletín Oficial del Estado» 1-VI-1994.)

125 Vista la propuesta del Consejo de Universidades de modificación de la Orden de 11 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 26), dictada en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1427/1990, de 26 de octubre, en la que se concretaron las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo y los complementos de formación necesarios para cursar las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado, dispongo:

Primero.—El apartado primero de la Orden de 11 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas

conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado, queda redactado como sigue: 125

«Podrán acceder a las enseñanzas de sólo segundo ciclo conducentes a la obtención del título de Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado, cursando, de no haberlo hecho con anterioridad, los complementos de formación que se expresan, quienes se encuentren en posesión de cualquier título de Ingeniería Técnica, de la Diplomatura en Estadística o de la Diplomatura en Ciencias Empresariales, así como quienes hayan superado el primer ciclo de los estudios conducentes a la obtención de cualquier título de Ingeniero o a los títulos de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Ciencias Políticas y de la Administración, Derecho, Economía, Psicología, Publicidad y Relaciones Públicas o Sociología.»

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 25 de mayo de 1994.—*Suárez Pertierra.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

Resolución de 18 de mayo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Atletismo. («Boletín Oficial del Estado» 3-VI-1994.)

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente la modificación del artículo 63 de los Estatutos de la Real Federación Española de Atletismo y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas. 126

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Atletismo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 18 de mayo de 1994.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Rafael Cortés Elvira.*

ANEXO

Modificación Estatutos de la Real Federación Española de Atletismo

Artículo 63.

Las Comisiones y Comités se compondrán de: Un Presidente y tres Vocales, como mínimo, y siete, como máximo, nombrados por el Presidente, excepto el Comité de Competición que se compondrá de un Presidente y dos Vocales, como mínimo.

Cuando las distintas Comisiones o Comités así lo requieran, la Asamblea general, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar la ampliación del número de miembros que con carácter limitativo establece el párrafo anterior.

Resolución de 18 de mayo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Hockey. («Boletín Oficial del Estado» 8-VI-1994.)

127 En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2, b), de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Real Federación Española de Hockey y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Hockey contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 18 de mayo de 1994.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Rafael Cortés Elvira.*

ANEXO

Estatutos de la Real Federación Española de Hockey

CAPITULO PRIMERO

Régimen jurídico

Artículo 1. La Real Federación Española de Hockey (en lo sucesivo RFEH), es la entidad privada de utilidad pública que, sin ánimo de lucro, reúne dentro del territorio español, a Federaciones de ámbito autonómico, clubes, deportistas, árbitros y técnicos, dedicados a la práctica del deporte de hockey, siendo su objeto la promoción, organización y desarrollo de sus actividades en todo el territorio estatal.

La RFEH goza de personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines; ejerce por delegación funciones de carácter administrativo, en calidad de agente colaborador de la Administración Pública, y se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; en el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, y en las correspondientes normas de desarrollo de ambas normas; por los presentes Estatutos y sus Reglamentos específicos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación.

Art. 2. 1. La Real Federación Española de Hockey, además de sus actividades propias de gobiernno, administración, gestión, organización y reglamentación de su actividad deportiva, ejerce bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.

A estos efectos la organización de tales competiciones ha de entenderse referida a la regulación del marco general que para las mismas se establece en el artículo 15 de los presentes Estatutos.

b) Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de las especialidades deportivas en todo el territorio del Estado.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.

d) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos establecidos en la Ley del Deporte, sus específicas disposiciones de desarrollo y los presentes Estatutos y demás norms de aplicación de dicha potestad.

g) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a los clubes en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.

h) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

2. La RFEH desempeñará respecto a sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

3. Los actos realizados por la RFEH en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo, son susceptibles de recurso ante el Consejo Superior de Deportes, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

Art. 3. La RFEH tiene su domicilio social en Madrid, calle Goya, número 20, 3º D. La RFEH podrá establecer, además, oficinas o dependencias en cualquier otra localidad dentro del territorio del Estado, debiendo contar para ello con la previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria.

Art. 4. El ámbito de la RFEH en el desarrollo de las competencias que le son propias, se extiende al conjunto del territorio del Estado español y su organización territorial se ajusta a la del mismo en Comunidades Autónomas.

Art. 5. En su condición de miembro afiliado a la Federation Internationale de Hockey (FIH), la RFEH ostenta con carácter exclusivo la representación de España.

La RFEH acepta y se obliga a cumplir los Estatutos de la FIH, todo ello, desde luego, dentro del ordenamiento jurídico español.

Y habida cuenta que la FIH está reconocida por el Comité Olímpico Internacional (COI), en el ámbito de su actividad, la RFEH acata las reglas que rigen en dicho Organismo y las normas dimanantes del Comité Olímpico Español (COE).

Art. 6. La RFEH ostenta la representación de España en las actividades y competiciones deportivas que se celebren fuera y dentro del Estado español, a cuyo efecto tiene la competencia de la elección de deportistas que hayan constituido las correspondientes selecciones nacionales. En todo caso, para organizar, solicitar o comprometer este tipo de actividades será precisa la autorización previa del Conejo Superior de Deportes, conforme al ordenamiento de éste sobre actividades y representaciones deportivas internacionales.

CAPITULO II

Organos de gobierno y representación

Art. 7. Los órganos de gobierno y representación en la RFEH, serán necesariamente la Asamblea general y el Presidente. En el seno de la Asamblea general se constituirá una Comisión Delegada, de asistencia a la misma.

Como órgano complementario de los de gobierno y representación, y para asistir al Presidente en la estructura de la RFEH se constituye la Junta Directiva.

127 Son órganos electivos la Asamblea general, su Comisión Delegada y el Presidente; éste, libremente, podrá designar y revocar el órgano complementario, si bien dará cuenta de su decisión a la Asamblea general en la primera reunión que ésta celebre.

Art. 8. La convocatoria a las reuniones de los órganos de gobierno y representación de la RFEH, así como del órgano complementario colegiado, corresponde a su Presidente, que es el de la RFEH, y deberá ser notificada a sus miembros, acompañada del orden del día, con los plazos de antelación previstos en los presentes Estatutos.

Art. 9. Los órganos de gobierno y representación de la RFEH y el complementario Junta Directiva, quedarán válidamente constituidos, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, siempre que concurran todos sus respectivos miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Art. 10. De todos los acuerdos adoptados en las reuniones de los órganos de gobierno y representación de la RFEH y del complementario Junta Directiva se levantará acta por la persona que desempeñe las funciones de Secretario de la Federación.

En este documento, se especificarán los nombres de las personas asistentes a dichas reuniones y de aquellas que hayan intervenido en las mismas; las circunstancias que se consideren pertinentes; el resultado de la votación o votaciones, si las hubiere y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como las abstenciones debidamente motivadas.

En el supuesto de que en la estructura de la RFEH no se hubiera incorporado la figura del Secretario de la Federación, el Presidente de ésta será el responsable de las funciones fedatarias, las cuales, no obstante, podrá delegar en la persona que considere oportuno.

Art. 11. Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la RFEH y del complementario Junta Directiva, se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo en aquellos casos en que se prevea otra cosa por las leyes y en los presentes Estatutos.

Aunque la validez de dichos acuerdos condiciona por igual a todos los integrantes de la organización federativa, incluidos los disidentes o discrepantes, los votos contrarios a aquéllos y las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse de tales acuerdos.

Sección primera La Asamblea general

Art. 12. La Asamblea general es el órgano superior de gobierno y representación de la RFEH y, como tal, ejerce el control de la gestión federativa, tanto desde el punto de vista deportivo como desde los aspectos económico-financiero y administrativo.

En su composición estarán representados todos los estamentos y entidades que componen la RFEH, Federaciones de ámbito autonómico, clubes, deportistas, árbitros y entrenadores.

Estará compuesta por los siguientes miembros, cuya distribución es la siguiente:

a) Los Presidentes de Federaciones de ámbito autonómico actualmente. Los Presidentes de las Delegaciones Territoriales que se constituyan, tendrán derecho a integrarse en la Asamblea con voz y voto.

b) Veintiocho representantes de los distintos estamentos, de acuerdo con las siguientes proporciones:

1. Dieciséis por el estamento de clubes (57 por 100).
2. Ocho por el estamento de jugadores (29 por 100).
3. Dos por el estamento de entrenadores (7 por 100).
4. Dos por el estamento de árbitros (7 por 100).

Art. 13. Con excepción de los Presidentes de las Federaciones de ámbito autonómico integradas en la RFEH (por lo expuesto en el artículo anterior) los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, con carácter ordinario, en coincidencia con los años de Juegos Olímpicos de Verano, por sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los integrantes de cada uno de los estamentos deportivos que lo configuran.

Las vacantes que se produzcan, serán cubiertas cada dos años mediante el proceso electoral previsto en el correspondiente Reglamento, siempre y cuando este número de vacantes supere el 15 por 100 del total de miembros de la Asamblea.

Los elegidos para cubrir las vacantes a que se alude en el párrafo anterior, ostentarán un mandato por el tiempo que falte hasta las próximas elecciones generales de la Asamblea.

Art. 14. Los miembros de la Asamblea General, electos por su condicion personal, cesarán: a) Por fallecimiento; b) por dimisión; c) por convocatoria de nuevas elecciones generales; d) por no ser titulares de la licencia deportiva correspondiente al estamento al que representa; e) por incurrir en causas de inelegibilidad o incompatibilidad tipificadas en los presentes Estatutos y en el ordenamiento vigente.

Art. 15. La Asamblea general se podrá reunir en pleno o en Comisión Delegada. En sesión plenaria, se reunirá una vez al año, con carácter ordinario, dentro del primer semestre, para tratar, de manera necesaria e independientemente de lo asignado a dicho órgano superior en los presentes Estatutos y que más adelante se expresará, de los siguientes asuntos:

a) Análisis de la gestión económica del año anterior, con aprobación, si procede, del Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y de la Memoria explicativa correspondiente.

b) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.

c) Aprobación de la estructura y calificación de las competiciones de ámbito estatal y del calendario deportivo.

d) Análisis y aprobación, en su caso, de la gestión deportiva del año anterior o memoria anual de la RFEH.

e) Aprobación de la solicitud y contratación de préstamos y créditos a propuesta del Presidente de la RFEH y con informe al efecto preparado por la Comisión delegada de la Asamblea.

Art. 16. Son competencias exclusivas de la Asamblea general extraordinaria, las siguientes:

a) Aprobación y modificación de los Estatutos de la RFEH.

b) Elección y cese del Presidente.

c) Mociones de censura.

d) Aprobación del cambio de domicilio de la RFEH, a propuesta realizada por la Junta directiva.

e) La elección de su Comisión Delegada y su eventual renovacion.

f) Gravamen y enajenación de bienes inmuebles, realizado a propuesta del Presidente y con informe elaborado por la Comisión Delegada de la Asamblea, con la limitación marcada en el artículo 29 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre.

g) La emisión de títulos transmisibles representativos de deudas o parte alícuota del patrimonio de la RFEH, a propuesta del Presidente y con el informe al efecto preparado por la Comisión Delegada de la Asamblea.

h) Disolución de la RFEH, sin perjuicio de las competencias que en esta materia corresponden al Consejo Superior de Deportes.

Podrán ser convocadas a iniciativas del Presidente de la Comisión delegada, por mayoria, o de un número de miembros de la Asamblea no inferior al 20 por 100.

Los acuerdos deberán ser adoptados por dos tercios de los asistentes, excepto el que se refiera a la moción de censura del Presidente de la RFEH que requerirá el acuerdo de dos tercios de los miembros de la Asamblea.

Art. 17. Las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General, que corresponde al Presidente de la RFEH, deberán notificarse a sus miembros acompañadas del orden del día con un mínimo de quince días de antelación a la fecha en que aquéllas vayan a celebrarse.

A las convocatorias deberá adjuntarse la documentación concerniente a los asuntos que vayan a tratarse, si bien esta última podrá remitirse dentro de los diez días previos a la fecha de celebración o, incluso, cuarenta y ocho horas antes en los supuestos de la urgencia.

En los casos en que se debe convocar con carácter extraordinario a la Asamblea General, para tratar de una moción de censura al Presidente, será de aplicación el procedimiento y plazos señalados en el artículo 33 de los presentes Estatutos.

Podrán tratarse, en la Asamblea, cuando concurran razones de especial urgencia, asuntos o propuestas que presenten el Presidente o la Junta Directiva hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha de la sesión siempre que preste su anuencia la mayoría de los dos tercios de los asistentes.

Art. 18. Para que una reunión de la Asamblea general pueda celebrarse válidamente, se requerirá que, en primera convocatoria, esté presente la mayoría de sus miembros y que, en segunda convocatoria, concurra, como mínimo, la tercera parte de sus miembros. Entre ambas convocatorias, deberá transcurrir un espacio de tiempo no inferior a media hora.

Sección segunda La Comisión Delegada de la Asamblea general

Art. 19. La Comisión Delegada de la Asamblea general de la RFEH es el órgano representativo de la misma, entre Asamblea y Asamblea que ejerce funciones de coordinación en general y se ocupa de la preparación de las cuestiones o asuntos que deban ser tratados en las reuniones de dicho órgano superior.

La Comisión Delegada de la Asamblea general de la RFEH, está constituida por el Presidente y un total de nueve miembros, cuya representación se distribuye de la siguiente forma:

Representación de los Presidentes de las Federaciones de ámbito autonómico integradas en la RFEH, miembros natos de la Asamblea general de la misma, 33 por 100, es decir, tres miembros.

Esta representación se designará por sufragio libre, igual y secreto por y entre los indicados Presidentes.

Representación del estamento de clubes, 33 por 100, o sea, tres miembros.

Esta representación se designará por sufragio libre, igual y secreto y entre los mismos clubes sin que los pertenecientes a una misma Federación de ámbito autonómico puedan tener más del 50 por 100 de la representación.

Representación de los restantes estamentos federativos (deportistas, árbitros y técnicos), 33 por 100, es decir, tres miembros.

Esta representación se designará por votación libre, igual y secreta por y entre los miembros de la Asamblea General de la RFEH pertenecientes a los tres estamentos federativos concernidos, pudiendo pertenecer a una misma Federación Autonómica.

Art. 20. Los componentes de la Comisión Delegada, que serán miembros de la Asamblea General de la RFEH, se elegirán cada cuatro años en la forma expresada en el artículo anterior, si bien podrán cubrirse anualmente las vacantes que se produzcan; en este caso, los elegidos para ocuparlas ostentarán un mandato por el tiempo que falte hasta las próximas elecciones a la Asamblea General.

El cese de los miembros de la Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFEH se producirá por las causas que se indican en el artículo 14 de los presnetes Estatutos.

Art. 21. La Comisión Delegada se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses, a propuesta del Presidente y su mandato coincidirá con el de la Asamblea general de la RFEH.

Corresponde a la Comisión Delegada de la Asamblea general, con independencia de lo asignado a la misma en los presentes Estatutos y que después se señalará, el ejercicio de las siguientes facultades:

a) La modificación del calendario deportivo.
b) La modificación del presupuesto.
c) La aprobación y modificación de los Reglamentos o normas de desarrollo de los distintos estamentos que componen la RFEH.

Las modificaciones de los puntos a), b) y c), no podrán exceder de los límites y criterios que la propia Asamblea establezca.

La propuesta sobre estos temas corresponde exclusivamente al Presidente de la RFEH o a dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada.

A la Comisión Delegada le corresponde, asimismo, las siguientes facultades:

a) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
b) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la Federación mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General sobre la Memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.

Art. 22. Las convocatorias para las reuniones de la Comisión Delegada de la Asamblea general de la RFEH, que corresponde al Presidente de la RFEH, deberán notificarse a sus miembros acompañados del orden del día, con un mínimo de quince días de antelación a la fecha en que aquéllas vayan a celebrarse.

En los casos de urgencia debidamente justificados, el mencionado plazo de tiempo podrá reducirse a siete días para que los miembros de la Comisión puedan comparecer a la reunión a la que sean convocados con dicho carácter. En cuanto a los requisitos para la validez de estas reuniones se regirán por las normas contenidas en el artículo 18 de los presentes Estatutos.

A las reuniones de la Comisión Delegada podrán asistir los asesores de la Junta Directiva que el Presidente estime oportuno, con voz pero sin voto.

Art. 23. Además de las funciones expresamente atribuidas a la Comisión Delegada de la Asamblea general de la RFEH en el artículo 21 de los presentes Estatutos, compete también a la misma:

a) La elaboración de informes relacionados con temas generales o parciales de la gestión, económica o deportiva, para su tratamiento por la Asamblea general de la RFEH.
b) La elaboración de los informes a que se alude en los apartados f) y g) del artículo 16 de los presentes Estatutos.
c) La preparación en general de todas las tareas a desarrollar por la Asamblea General de la RFEH.

Seccion tercera El Presidente

Art. 24. El Presidente de la RFEH, es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal; convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Además de esas responsabilidades específicas, corresponde al Presidente la de designar y revocar, libremente, a los miembros de la Junta Directiva.

127 Art. 25. El Presidente de la RFEH será elegido cada cuatro años, en coincidencia con los años de Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General.

Los candidatos al cargo de Presidente de la RFEH, que podrán no ser miembros de la Asamblea General de la misma, deberán ser presentados, como mínimo, por el 15 por 100 de los miembros de dicho órgano superior y su elección se llevará a cabo por un sistema de doble vuelta en el caso de que en una primera vuelta ninguno de los candidatos presentados alcanzase la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Pasarán a la segunda vuelta, los dos candidatos que logren mayor número de votos, resultando elegido en la segunda votación el que obtenga la mayoría de los votos.

Art. 26. En el caso de que, excepcionalmente, quede vacante la Presidencia antes de que transcurra el plazo de cuatro años que se menciona en el artículo anterior, la Asamblea general de la RFEH, previa convocatoria realizada por la Junta Directiva con un mes de antelación, procederá a nueva elección para cubrir dicha vacante por el tiempo que falte hasta la terminación del período correspondiente al mandato ordinario. El procedimiento se ajustará a las normas que se expresan en el artículo anterior.

Art. 27. El Presidente de la RFEH lo será también de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, con voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos en las sesiones plenarias de la Asamblea General y en la Comisión Delegada.

Art. 28. El cargo de Presidente de la RFEH podrá ser remunerado. El acuerdo para esa precisión y para determinar la cuantía de la posible retribución al Presidente, deberá adoptarse por la Asambleaa general de la RFEH en sesión extraordinaria y requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en dicha sesión.

Conforme a lo señalado en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, la remuneración bruta que la Asamblea General acuerde para el cargo de Presidente, incluidos los gastos sociales legalmente establecidos, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que la RFEH reciba de la Administración.

En todo caso, la remuneración del Presidente de la RFEH concluirá al final de su mandato, sin que tal remuneración pueda extenderse más allá de la duración del mismo.

Art. 29. El desempeño del cargo de Presidente será causa de incompatibilidad para ocupar puestos directivos en otra Federación española de ámbito nacional o automático, así como su pertenencia como directivo a cualquier club.

También es incompatible el desempeño de función como directivo de la RFEH con actividades de índole profesional o de negocios con la RFEH que puedan representar remuneración o beneficios económicos de cualquier índole.

El cargo de Presidente de la RFEH es incompatible con el ejercicio de cualquier otro de los órganos de la misma.

Art. 30. El Presidente de la RFEH cesará: *a)* Por transcurso del tiempo para el que fue elegido; *b)* Por fallecimiento; *c)* Por dimisión; d) Por moción de censura aprobada por la Asamblea extraordinaria; *e)* Por incurrir en alguna causa de incompatibilidad previstas en el artículo anterior, y *f)* Sanción disciplinaria y/o condena firme que le inhabilite a tal fin.

Art. 31. No podrá ser elegido Presidente de la RFEH quien hubiera ostentado ininterrumpidamente tal condición durante los tres periodos inmediatamente anteriores, cualesquiera que hubiese sido la duración efectiva de los mismos.

Art. 32. En los casos de ausencia o incapacidad temporal, el Presidente de la RFEH será sustituido por el Vicepresidente de la Junta Directiva al que se haya

conferido tal función sustitutoria. Este Vicepresidente deberá ser miembro de la Asamblea general.

Art. 33. La moción de censura al Presidente de la RFEH, deberá ser presentada, en su caso, por un número de miembros de la Asamblea no inferior al tercio de la totalidad de aquélla.

La moción de censura será presentada de forma razonada al Presidente de la RFEH, el que, en un plazo máximo de quince días, deberá convocar con carácter extraordinario a la Asamblea general para que ésta se reúna, también en un plazo máximo de quince días, con dicha moción de censura como único punto del orden del día.

Para que pueda aprobarse la moción de censura se requerirá dos tercios de votos afirmativos de los miembros de la Asamblea.

Si el Presidente de la RFEH no convocase a la Asamblea general, la convocatoria correspondiente será efectuada por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 en relación con el 43, ambos de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

La reunión extraordinaria de la Asamblea general de la RFEH en la que se debata la moción de censura al Presidente será dirigida por una Mesa de edad constituida expresa y exclusivamente a tal fin por los cinco asambleístas de mayor edad, actuando como Presidente, a su vez el de mayor de edad de ellos y como Secretario el de menor edad.

CAPITULO III

Organos complementarios de los de gobierno y representación

Art. 34. Conforme se indica en el artículo 7 de los presentes Estatutos, en la RFEH, existen, como órgano complementario de los de gobierno y representación, la Junta Directiva, cuyos miembros, según se establece en ese mismo artículo, son designados y revocados libremente por el Presidente de la RFEH.

Los componentes de este órgano complementario de los de gobierno y representación de la RFEH, excepción hecha de uno de los Vicepresidentes de la Junta Directiva —el que deba sustituir al Presidente en sus ausencias temporales— podrán no ser miembros de la Asamblea general.

SECCION PRIMERA LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 35. La Junta Directiva de la RFEH, se configura como el órgano complementario de la colaboración con el Presidente de la misma en la dirección y gestión deportiva, económica y administrativa, así como en la ejecución de los órganos de gobierno y representación de la RFEH.

Art. 36. La Junta Directiva de la RFEH estará constituida por el Presidente, un máximo de cuatro Vicepresidentes, el Tesorero y un número de Vocales no superior a 15.

Los cargos de la Junta Directiva no serán remunerados. Se exceptúa el Presidente, que podrá tener la retribución que, en su caso, acuerde la Asamblea general, según se establece en el artículo 28 de los presentes Estatutos.

Art. 37. La Junta Directiva de la RFEH, se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos, seis veces al año.

La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva de la RFEH, que corresponde al Presidente de la misma, será notificada a sus miembros, acompañada del orden del día, por lo menos, con cinco días de antelación, salvo casos de urgencia, apreciada por el Presidente, en los que ese plazo podrá reducirse al estrictamente necesario para que dichos miembros puedan asistir a la reunión a la que sean convocados.

CAPITULO IV

Disposiciones comunes a las anteriores

Art. 38. Los miembros de la Junta Directiva de la RFEH que no pertenezcan a la Asamblea general, tendrán acceso a las sesiones de ésta con derecho a voz pero sin voto.

Art. 39. El Presidente de la RFEH, los miembros de los órganos de gobierno y representación y los integrantes de los órganos complementarios de los mismos, desempeñarán sus respectivos cargos con la máxima diligencia y responderán frente a la propia RFEH, frente a las Federaciones deportivas de ámbito autonómico y frente a los acreedores de la RFEH, por el daño patrimonial económico que hayan podido causar por malicia, abuso de facultades o negligencia grave. En todo caso, estarán exentos de responsabilidades quienes hubiesen salvado su voto en los acuerdos causantes del daño.

Art. 40. En los mismos términos antes citados, responderán los miembros de los mencionados órganos de la RFEH, frente al Consejo Superior de Deportes, por lo que concierne a las subvenciones recibidas del mismo; frente a otras Administraciones Públicas por las subvenciones que éstas pudieran conceder a la RFEH y por las posibles irregularidades en la ejecución del presupuesto.

CAPITULO V

Comités Técnicos

Art. 41. La Asamblea general de la RFEH podrá acordar la constitución de otros Comités, Comisiones o Agrupaciones que considere convenientes para el mejor funcionamiento de los colectivos y estamentos integrantes de la RFEH, cuyos Reglamentos deberán ser aprobados por la Comisión Delegada de aquélla.

Art. 42. El Comité Técnico de Arbitros tendrá las siguientes funciones:

a) Establecer los niveles de formación de árbitros.
b) Clasificar técnicamente a los árbitros.
c) Proponer a la Presidencia de la RFEH las designaciones para torneos internacionales sin perjuicio de las normas reguladoras de la FIH.
d) Coordinar con las Federaciones de ámbito autonómico los grados de formación de los árbitros de las mismas.
e) Designar los árbitros que hayan de intervenir en las competiciones de ámbito nacional.
f) Dictar las normas adminsitrativas reguladoras de las actividades de los árbitros.

Art. 43. La composición y funcionamiento de dicho Comité se regularán en las normas de régimen interno de la organización arbitral de la RFEH que deberá ser aprobado por la Comisión Delegada.

Art. 44. El Presidente del Comité Técnico de Arbitros será nombrado por el Presidente de la RFEH.

CAPITULO VI

Federaciones de ámbito autonómico

Art. 45. El ámbito territorial de las Federaciones Autonómicas coincidirá con la respectiva Comunidad Autónoma.

Las Federaciones de ámbito autonómico, una vez integradas en la RFEH, ostentarán la representación de ésta en la correspondiente Comunidad Autónoma. Por ello, podrá existir delegación territorial en aquella Comunidad Autónoma en la que no haya Federación deportiva o que, habiéndola, no se hubiese integrado en la RFEH.

Cuando en una Comunidad Autónoma no exista Federación deportiva autonómica o no se hubiese integrado en la Federación deportiva española correspondiente, esta última podrá establecer en dicha Comunidad, en coordinación con la Administración deportiva de la misma, una Unidad o Delegación Territorial, respetando en todo caso, la organización autonómica del Estado.

Los representantes de estas Unidades o Delegaciones Territoriales, serán elegidos en dicha Comunidad según los criterios democráticos y representativos.

Art. 46. Las Federaciones de ámbito autonómico integradas en la RFEH tendrán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular.

La composición de los órganos de gobierno y representación de dichas Federaciones y las competencias de los mismos, serán las previstas en sus respectivos Estatutos.

Art. 47. Los Presidentes de las Federaciones de ámbito autonómico integradas en la RFEH formarán parte de la Asamblea general de la misma, en la que ostentarán la representación de aquéllas.

Las Federaciones de ámbito autonómico que tengan personalidad jurídica por disposición o reconocimiento de las normas propias de sus Comunidades Autónomas respectivas, y las Delegaciones Territoriales constituidas, deberán cumplir las normas e instrucciones de la RFEH sobre las competiciones oficiales organizadas o tuteladas por ella, así como en las cuestiones disciplinarias, según lo previsto en estos Estatutos.

El sistema de integración consistirá en la formalización, por cada una de las interesadas, de un acuerdo en tal sentido, adoptado por el órgano que, según sus Estatutos, corresponda, que se elevará a la RFEH, con la expresa declaración que se someten libre y específicamente a las determinaciones, que en el ejercicio de las competencias federativas, deban adoptarse en lo que concierne a aquélla en la participación de las competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional.

Art. 48. Las Federaciones de ámbito autonómico deberán integrarse en la RFEH, para que sus miembros puedan participar en competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional.

Art. 49. La integración de las Federaciones de ámbito autonómico estará presidida por las siguientes reglas:

a) Las Federaciones de ámbito autonómico conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular.

b) Los Presidentes de las Federaciones de ámbito autonómico formarán parte de la Asamblea General de la RFEH, ostentando la prepresentación de aquéllas. En todo caso, sólo existirá un representante para cada una de ellas.

c) El régimen disciplinario deportivo, cuando se trate de competiciones oficiales de ámbito estatal, será, en todo caso, el previsto en la Ley del Deporte, en el Real Decreto 1591/1992, sobre Disciplina Deportiva, en los presentes Estatutos y en los Reglamentos, con independencia del contenido en las disposiciones vigentes en los respectivos ámbitos autonómicos.

d) Las Federaciones de ámbito autonómico, integradas en la RFEH, ostentarán la representación de ésta en su respectiva Comunidad Autónoma.

e) Las Federaciones de ámbito autonómico fomentarán y protegerán la participación de todos sus miembros en todos los diferentes procesos electorales previstos en estos Estatutos.

Las Federaciones integradas en la RFEH deberán satisfacer a ésta las cuotas que, en su caso, establezca la misma por la participación en competiciones de ámbito estatal, y, asimismo, las que pudieran corresponder por la expedición de licencias.

CAPITULO VII

Clubes, deportistas, técnicos y árbitros

Art. 50. Los clubes se integrarán a petición propia en la RFEH a través de la Federación de ámbito autonómico que les corresponda por situación geográfica y su domicilio legal, siempre que se ajusten a la legislación vigente y que se sometan a los Estatutos y Reglamentos de la RFEH, así como a la de los órganos federativos en relación con las materias de su competencia.

Se entiende por club deportivo, las asociaciones privadas integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto la promoción o la práctica del hockey por sus asociados, así como la participación en actividades o competiciones deportivas. Todos los clubes deberán inscribirse en el correspondiente Registro de Asociaciones Deportivas.

El reconocimiento a efectos deportivos de un club, se acreditará mediante la certificación de la inscripción a que se refiere el apartado anterior.

Para participar en competición oficial, los clubes deberán inscribirse previamente en la Federación respectiva. Esta inscripción deberá hacerse a través de las Federaciones Autonómicas cuando estén integradas en la RFEH.

Análogos criterios y requisitos se aplicarán para la integración en la RFEH de los deportistas, técnicos y árbitros.

Art. 51. Los derechos de los clubes serán los siguientes:

a) Intervenir en la elección del Presidente de su Federación Territorial y en el de la RFEH, en su caso, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y normas concordantes.

b) Participar en las competiciones que corresponda.

c) Concertar encuentros amistosos con otros clubes en fechas compatibles con las señaladas para la competición oficial y con la previa autorización de sus respectivas Federaciones Territoriales.

d) Concertar encuentros amistosos con equipos extranjeros que pertenezcan a Federaciones Nacionales afiliadas a la Federación Internacional de Hockey (FIH), en fechas compatibles con sus obligaciones oficiales. Para organizar o participar en un encuentro o torneo con equipos extranjeros, deberá presentar la solicitud a la RFEH, a través de su Federación Autonómica o Delegación territorial, en el plazo de veinte días anteriores, aportando información relativa al crácter del torneo y a los equipos participantes.

Art. 52. Las obligaciones de los clubes serán las siguientes:

a) Cumplir con espíritu deportivo los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la RFEH y de su Federación Autonómica.

b) Poner a disposición de la RFEH y de la Federación Autonómica correspondiente sus terrenos de juego.

c) Contribuir al sostenimiento económico de la RFEH, de su Federación Autonómica abonando las correspondientes cuotas y derechos en la forma y tiempo que apruebe la Asamblea General.

d) Abonar los derechos de arbitraje que, según las normas federativas, les correspondan.

e) Mantener la disciplina deportiva, evitando situaciones de violencia o animosidad con otros miembros o estamentos del hockey.

f) Cumplimentar, atender y contestar con la mayor diligencia las comunicaciones que reciban de los organismos federativos y auxiliar a éstos, facilitándoles cuantos datos les sean solicitados.

g) Facilitar la participación de sus jugadores y técnicos en los equipos nacionales y en las actividades federativas de perfeccionamiento técnnico.

h) Cuidar de la más perfecta formación deportiva de sus jugadores, facilitando los medios precisos para ello.

i) Reconocer, a todos los efectos, las acreditaciones expedidas por el Consejo Superior de Deportes, la RFEH y la Federación Autonómica correspondiente, facilitando a sus titulares la asistencia a los actos deportivos que organice.

Art. 53. Todos los clubes inscritos como tales en la RFEH han de cumplimentar anualmente la ficha nacional de club, según el modelo establecido por la RFEH. La formalización de esta ficha será requisito indispensable para ejercer los derechos que correspondan al club.

Art. 54. Todo club podrá fusionarse con cualquier otro domiciliado en el ámbito territorial de la Federación a la que pertenezca.

Art. 55. A los efectos de su aprobación, las solicitudes de fusión formulada por los clubes interesados, deberán ser presentadas en la Federación Territorial correspondiente tres meses antes del comienzo de la temporada en que se desea que tenga efecto, acompañando y cumplimentando los documentos y requisitos siguientes:

a) Acuerdo estatutario de fusión adoptado por cada uno de los clubes interesados, de conformidad con lo dispuesto en sus respectivos Estatutos o normas reguladoras que igualmente se acompañarán a la solicitud.

b) Nombre del futuro club que podrá ser el de un club fusionado pero, en ningún caso, podrá ser semejante o igual a otro existente ni podrá inducir a confusión o error.

c) Compromiso de que el nuevo club se subrogue en todas las posibles obligaciones que los clubes fusionados pudieran tener contraídas con la RFEH y con la Federación Territorial correspondiente y con terceros.

Art. 56. La fusión deberá ser autorizada por la Junta Directiva de la RFEH. El club resultante de la fusión se inscribirá en la forma prevista en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Art. 57. Para que la fusión sea válida, a los efectos previstos en este Reglamento, los clubes deberán estar al corriente en todas sus obligaciones deportivas y administrativas.

Art. 58. El nuevo club participará en la competición de la categoría deportiva de mayor rango de aquella de las que se fusionan, siendo de plena aplicación lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Art. 59. Cuando una asociación polideportiva tenga una sección de hockey, podrá acordar su escisión para constituirla con un nuevo club, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 56 de los presentes Estatutos.

Los equipos del nuevo club participarán en las mismas competiciones en que anteriormente jugaban.

Art. 60. En el plazo de los dos años siguientes a la fusión y escisión previstas en los artículos anteriores, no podrá inscribirse en la RFEH ningún club con el nombre de los clubes fusionados o con el de la asociación polideportiva cuya sección de hockey se hubiera escindido.

CAPITULO VIII

Régimen económico-financiero

Art. 61. La RFEH tiene su propio régimen de administración y gestión de presupuestos y patrimonio, régimen al que, en todo caso, le son de aplicación las reglas contenidas en el artículo 36 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, con las limitaciones reseñadas en el artículo 29 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas.

127 La contabilidad de la RFEH se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Federaciones Deportivas Españolas que desarrolle el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.

Art. 62. La RFEH preparará el proyecto de presupuesto de cada ejercicio, a través de la Junta Directiva, remitiéndolo a la Comisión Delegada de la Asamblea General, a fin de que la misma pueda elaborar el informe sobre tal proyecto según el artículo 21 de los presentes Estatutos.

Art. 63. La RFEH confeccionará los estados financieros que reflejen la liquidación del presupuesto, junto con la correspondiente Memoria explicativa. Todo ello a los efectos expresados en el aludido artículo 21 de los presentes Estatutos.

Art. 64. Constituirán los ingresos de la RFEH:

a) Las subvenciones del Consejo Superior de Deportes y otros órganos de las Administraciones Públicas.
b) Las subvenciones o donativos de las entidades o particulares.
c) Los bienes o derechos que reciba por herencia, legado o donación.
d) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales.
e) Los préstamos o créditos que le concedan.
f) Los que obtenga en relación con la organización de pruebas deportivas y de su gestión.
g) Los bienes y recursos derivados de actividades complementarias de carácter individual, comercial, profesional o de servicios.
h) Las tasas de licencias de deportistas, técnicos, árbitros y demás que se establezcan.
i) Cualquier tipo de ingreso lícito de naturaleza análoga a los anteriores.

Art. 65. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, la administración del presupuesto de la RFEH responderá al principio de caja única y sus ingresos propios serán dedicados, de forma prioritaria, a sus gastos de estructura.

Art. 66. El movimiento de los fondos de la RFEH, se realiza con la firma mancomunada e indistinta de dos cualquiera de las personas que ostenten el cargo de Presidente y de Tesorero y de las personas que se designen en los poderes otorgados al efecto.

Art. 67. 1. Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la RFEH, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos para su expedición en estos Estatutos y en los Reglamentos.

2. Las licencias expedidas por las Federaciones Autonómicas integradas en la RFEH, habilitarán para dicha participación y se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formal que fije la RFEH, y le comuniquen su expedición.

A estos efectos, la habilitación se producirá una vez que la Federación de ámbito autonómico abone a la RFEH la correspondiente cuota económica en los plazos que reglamentariamente se fijen.

Las licencias expedidas por las Federaciones de ámbito autonómico, que conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, habiliten para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal, consignarán los datos, en la forma que reglamentariamente se determine.

Dichas licencias reflejarán tres conceptos económicos:

a) Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte.
b) Cuota correspondiente a la RFEH.
c) Cuota para la Federación deportiva de ámbito autonómico.

Las cuotas para la RFEH serán fijadas por la Asamblea de la misma.

Régimen jurídico-disciplinario

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Art. 68. El presente capítulo tiene por objeto el desarrollo de la normativa disciplinaria establecida con carácter general en el título XI de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y desarrollada por el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva.

Art. 69. El ámbito de la disciplina deportiva en la RFEH, se extiende a las infracciones de las reglas de juego o competición y de las normas generales deportivas tipificadas en la Ley del Deporte, en sus disposiciones de desarrollo y en los presentes Estatutos.

Lo dispuesto en estos Estatutos, resulta de aplicación general en las actividades o competiciones de ámbito internacional o estatal o afecte a personas que participen en ellas.

Art. 70. El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir las personas sujetas a la disciplina deportiva de la RFEH, citados en el artículo anterior, responsabilidad que se regirá por la legislación que en cada caso corresponda.

Art. 71. Son infracciones a las reglas de juego o competición, las acciones u omisiones que, durante el curso del juego, prueba o competición vulneren, impidan o pertuben su normal desarrollo.

Son infracciones a las normas generales deportivas, las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

SECCIÓN SEGUNDA ORGANIZACIÓN DISCIPLINARIA

Art. 72. La potestad disciplinaria deportiva se ejercerá por la RFEH sobre todas las personas que formen parte de su propia estructura orgánica; sobre los clubes y sus deportistas, técnicos y directivos; sobre los árbitros y, en general, sobre todas aquellas personas y entidades que, encontrándose federadas, desarrollen la actividad deportiva correspondiente en el ámbito estatal.

El ejercicio de la citada potestad disciplinaria deportiva, corresponderá, en primera instancia, al Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva y contra las resoluciones de éste podrá recurrirse ante el Comité Español de Disciplina Deportiva, que resolverá en última y definitiva instancia administrativa.

Art. 73. En el ejercicio de su función, los órganos disciplinarios deportivos de la RFEH, dentro de lo establecido para la infracción de que se trate y en el caso de que para la misma se señalen mínimos y máximos aplicables, podrán imponer la sanción en el grado que estimen más justo, a cuyo efecto tomarán en consideración la naturaleza de los hechos, la personalidad del responsable y la concurrencia o no de circunstancias agravantes o atenuantes de la responsabilidad.

SECCIÓN TERCERA. PRINCIPIOS DISCIPLINARIOS

Art. 74. Se considerará, en todo caso, como circunstancia agravante de la responsabilidad disciplinaria deportiva, la reincidencia y la comisión de infracciones previstas en los presentes Estatutos, cometidas con directivos, jugadores, árbitros y entrenadores estando como espectadores.

Existirá reincidencia, cuando el autor hubiera sido sancionado anteriormente por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate.

127 La reincidencia se considerará producida en el transcurso de un año, contado a partir del momento en que se cometió la infracción. Este plazo es ampliado hasta dos años en los casos que se recogen en el artículo 117 de los presentes Estatutos.

Art. 75. Se considerarán, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

a) La del arrepentimiento espontáneo.
b) La de haber precedido inmediantamente a la infracción, una provocación suficiente.
c) La de no haber sido sancionado en los cinco años anteriores a la fecha de la infracción.

Art. 76. Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

a) El fallecimiento del inculpado.
b) La disolución del club o federación deportiva sancionada.
c) El cumplimiento de la sanción.
d) La prescripción de las infracciones o de las sanciones impuestas.
e) La pérdida de la condición de deportista federado.

Art. 77. Por unos mismos hechos no podrán imponerse una doble sanción con excepción de lo previsto en el artículo 91.

SECCIÓN CUARTA. INFRACCIONES

Art. 78. Según su gravedad, las infracciones deportivas se clasifican en muy graves, grave y leves.

Art. 79. Se considerarán como infracciones comunes muy graves a las reglas del juego o competición o a las normas generales deportivas:

a) Los abusos de autoridad.
b) Los quebrantamientos de sanciones impuestas.
El quebrantamiento se apreciará en todos los supuestos en que las sanciones resulten ejecutivas. El mismo régimen se aplicará cuando se trate de quebrantamiento de medidas cautelares.
c) Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de un partido, prueba o competición.
d) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de los deportistas, cuando se dirijan a los árbitros, a otros deportistas o al público, cuando revista una especial gravedad.
e) Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros o jugadores que insten a sus equipos o practicantes a la violencia.
f) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales.
g) La participación en competiciones organizadas por países que promuevan la discriminación o sobre los que pesen sanciones deportivas impuestas por organismos internacionales o con deportistas que representen a los mismos.
h) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoros deportivos, cuando revistan una especial gravedad. Asimismo, se considerará falta muy grave la reincidencia en infracciones por hechos de esta naturaleza.
i) La alineación indebida y la incomparecencia o retirada injustificada de las pruebas, encuentros o competiciones.
j) La inejecución de las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva o de los órganos jurisdiccionales de la RFEH.
k) La promoción, incitación, consumo o utilización de prácticadas prohibidas a que se refiere el artículo 56 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, así como la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos y personas

competentes, o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles.

Art. 80. Además de las infracciones comunes de carácter muy grave establecidas en el artículo anterior, son también infracciones muy graves del Presidente de la RFEH y demás miembros directivos de su organización deportiva las siguientes:

a) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como de los Reglamentos Electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias. Los incumplimientos constitutivos de infracciones serán aquellos que revistan gravedad o tengan especial transcendencia.

b) La no convocatoria en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados federativos.

c) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas del Estado, de sus organismos autonómicos o de otro modo concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

A estos efectos, la apreciación de la incorrecta utilización de los fondos públicos se regirá por los criterios que, para el uso de ayudas y subvenciones públicas, se contienen en la legislación específica del Estado.

En cuanto a los fondos privados, se estará al carácter negligente o doloso de las conductas.

d) El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto de la RFEH sin la previa y reglamentaria autorización del Consejo Superior de Deportes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decre- to 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, o en la normativa que, en cada momento, regule dichos supuestos.

e) La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional sin la reglamentaria autorización.

Art. 81. Se considerará infracción muy grave de la RFEH, la no expedición injustificada de una licencia, según lo previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, y en el artículo 71 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva.

Art. 82. Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El incumplimiento reinterado de órdenes e instituciones emanadas de los órganos deportivos competentes.

b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o al decoro deportivo.

c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

d) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo, en contra de las reglas técnicas de las respectivas especialidades deportivas que rige la RFEH.

e) La alineación indebida contemplada en el párrafo segundo del ar- tículo 114 de los presentes Estatutos.

Art. 83. Se considerarán infracciones de carácter leve, las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy grave o grave que se hace en los presentes Estatutos. En todo caso, se considerarán faltas leves:

a) Las observaciones formuladas a los árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones, de manera que signifique una ligera incorrección.

b) La ligera incorrección con el público, jugadores, árbitros, técnicos, directivos y autoridades deportivas.

c) La adopción de una actividad pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

d) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales.

SECCIÓN QUINTA. SANCIONES

Art. 84. A la comisión de infracciones comunes muy graves tipificadas en el artículo 78 de los presentes Estatutos, o de las que lo sean en virtud de lo previsto en el artículo 97 de los mismos, corresponderán las siguientes sanciones:

a) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.

b) Pérdida o descenso de categoría o división.

c) Celebración de la prueba partido o competición a puerta cerrada.

d) Prohibición de acceso a los lugares de desarrollo de las pruebas, partidos o competiciones, por tiempo no superior a cinco años.

e) Cláusura del recinto deportivo por un período que abarque de cuatro encuentros a una temporada.

f) Inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva o suspensión o privación de licencia federativa por un plazo de dos a cinco años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

g) Inhabilitación a perpetuidad para ocupar cargos en la organización deportiva o privación de licencia federativa igualmente a perpetuidad.

Las sanciones que se incluyen en este último apartado únicamente podrán acordarse, de modo excepcional, por la reincidencia en infracciones de extraordinaria gravedad.

Art. 85. Por la comisión de infracciones muy graves tipificadas en el artículo 80 de los presentes Estatutos, podrán imponerse las siguientes sanciones:

1. Amonestación pública.

Corresponderá la imposición de esta sanción en los supuestos siguientes:

a) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado a) del artículo 80.

b) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado c) del artículo 80, cuando la incorrecta utilización no exceda del 10 por 100 del total del presupuesto anual de la RFEH.

c) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado e) del artículo 80.

2. Inhabilitación temporal de dos meses a un año:

Corresponderá la imposición de esta sanción en los supuestos siguientes:

a) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado a) del artículo 80, cuando el incumplimiento se produzca en supuestos manifiestamente muy graves, previo requerimiento formal al efecto, realizado por el órgano disciplinario deportivo competente.

b) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado b) del artículo 80.

c) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado c) del artículo 80, bien cuando la correcta utilización exceda del 1 por 100 del total del presupuesto anual de la RFEH, bien cuando concurriere la agravante de reincidencia.

d) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado d) del artículo 80.

e) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado e) del artículo 80, cuando concurra la agravante de reincidencia.

3. Destitución del cargo.

Corresponderá la imposición de esta sanción en los supuestos siguientes:

a) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado a) del artículo 80, con la agravante de reincidencia, en este caso, a una misma temporada.

b) Por la comisión de la infracción prevista en el apartdo c) del artículo 80, cuando la incorrecta utilización exceda del 1 por 100 del total del presupueto anual de la RFEH y, además, se aprecie la agravante de reincidencia.

c) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado d) del artículo 80, con la agravante de reincidencia.

Art. 86. De incurrir en la infracción prevista en el artículo 81 de estos Estatutos, la RFEH, podrá ser objeto de una sanción pecuniaria con independencia del derecho de la RFEH a repercutir contra la persona o personas que pudieran ser responsables directos de dicha infracción, quienes, en su caso, podrán ser sancionados por incurrir en abuso de autoridad.

La sanción pecuniaria no será inferior a 50.000 pesetas ni superior a 75.000 pesetas.

Art. 87. Las infracciones tipificadas en el artículo 81, de los presetes Estatutos o las que lo sean en virtud de lo previsto en el artículo 95 de los mismos, podrán ser sancionadas de la siguientes manera:

a) Amonestación pública.

b) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.

c) Cláusura del recinto deportivo, de hasta tres partidos a dos meses.

d) Inhabilitación para ocupar cargos, suspensión o privación de licencia federativa, de un mes a dos años o de cuatro o más encuentros en una misma temporada.

Art. 88. Por la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo 83 de estos Estatutos o de las que lo sean en virtud de lo previsto en el artículo 97 de los mismos, podrá acordarse la imposición de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Inhabilitación para ocupar cargos o suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros.

Sección sexta. Disposiciones generales para la determinación e imposición de sanciones

Art. 89. Cuando las sanciones impuestas sean por infracción muy grave, la sanción afectará tanto a la modalidad de hockey sobre hierba como a la Sala en todas sus competiciones y categorías.

Las sanciones graves y leves afectarán exclusivamente a la modalidad en que se haya producido el hecho o acto sancionado.

Cuando un jugador pudiera ser reglamentariamente alineado en categorías diversas, y hubiera sido sancionado en una de ellas por infracción grave o leve, la sanción la cumplirá exclusivamente en la categoría en la que hubiera sido sancionado, no pudiéndose alinear en ninguna categoría hasta su total cumplimiento.

La suspensión temporal implicará la prohibición de alinearse o intervenir en tantos encuentros oficiales como abarque la sanción por el orden cronológico en que tenga lugar a partir de la imposición de la sanción, aunque por alteración de calendario, aplazamiento o suspensión de alguno hubiera variado el orden preestablecido al comienzo de la competición.

Art. 90. Si el número de encuentros a que se refiere la suspensión temporal excediese de los que quedan por jugar en la temporada, se completarán con los correspondientes a la tempoada siguiente.

Si en este cambio de temporada se produjese pase de categoría del jugador sancionado, éste completará la sanción en la categoría a la que haya accedido, independientemente del club al que esté afiliado.

Art. 91. Unicamente podrán imponerse sanciones personales consistentes en multa en los casos en que los deportistas, técnicos y árbitros perciban retribución por su función.

Para una misma infracción podrán imponerse multas de modo simultáneo a otra sanción de distinta naturaleza siempre que estén previstas.

Art. 92. Con independencia de las sanciones que puedan corresponder, los órganos disciplinarios de la RFEH, tendrán la facultad de alterar el resultado de encuentros o competiciones por causa de predeterminación, mediante precio, intimidación o simples acuerdos del resultado del partido, prueba o competición, en supuestos de alineación indebida y, en general, en todos aquellos casos en que puedan concurrir las circunstancias que recogen los artículos 121, 122 y 123 de los presentes Estatutos.

SECCIÓN SÉPTIMA PRESCRIPCION Y SUSPENSIÓN

Art. 93. Las infracciones prescriben a los tres años, al año o al mes, según sean muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente, interrumpiéndose de nuevo la prescricpión al reanudarse la tramitación del expediente.

Art. 94. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

Art. 95. A petición fundada y expresa de la persona o entidad sujeta al procedimiento, los órganos disciplinarios deportivos de la RFEH, podrán suspender razonadamente la ejecución de las sanciones impuestas mediante el procedimiento ordinario sin que la mera interposición de reclamaciones o recursos que contra las mismas correspondan paralicen o suspendan la ejecución de las sanciones.

Art. 96. Para las sanciones impuestas mediante el procedimiento extraordinario (o para las categorías de ellas) los órganos disciplinarios deportivos de la RFEH, a la vista de las circunstancias concurrentes, podrán optar, bien por la suspensión razonada de la sanción, a petición fundada de parte, bien por la suspensión automática por la mera interposición del correspondiente recurso. La suspensión de las sanciones, siempre y en todo caso, tendrán carácter potestativo.

En todo caso, para el otorgamiento de la suspensión de la ejecutividad de los actos recurridos, los órganos disciplinarios deportivos de la RFEH valorarán si el cumplimiento de la sanción puede producir perjuicios de difícil o imposible reparación.

SECCIÓN OCTAVA. DETERMINACIÓN DE INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE SANCIONES

Art. 97. Además de las infracciones establecidas en los artículos precedentes, de acuerdo con los principios y criterios generales contenidos en la Ley del Deporte y en el Real Decreto sobre Disciplina Deportiva, se tipifican a continuación las conductas que constituyen infracciones muy graves, graves y leves, así como las sanciones que corresponde aplicar a estas infracciones.

Art. 98. Se consideran infracciones muy graves de los jugadores:

a) La agresión a los árbitros, a sus auxiliares o al público.
b) La agresión a un jugador contrario mediante el uso de objetos contundentes.
c) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo, cuando revistan especial gravedad.

Estas infracciones serán sancionadas con suspensión o privación de la licencia federativa por un período de tiempo de dos a cinco años.

Si se causara daño o lesión que motivara la asistencia facultativa o hubiese existido riesgo notorio o lesión o daño especialmente grave para el agredido, la sanción de suspensión o privación de licencia federativa le será impuesta al agresor o agresores en su grado máximo.

De concurrir la circunstancia agravante de reincidencia en faltas muy graves de la misma naturaleza que las antes citadas, se impondrán sanción de privación a perpetuidad de la licencia federativa.

Art. 99. Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) La agresión a los técnicos o a los jugadores del equipo adversario.
Se impondrá sanción federativa de suspensión de cuatro partidos hasta dos años.
b) El insulto, el desacato, las faltas de respeto de obra manifestadas con actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o al decoro deportivo que no constituyan agresión ni tentativa de ella.
c) Valerse de malos ardides en el juego o apoyarse en la violencia con intención manifiesta de dañar.
d) Repeler una agresión inmediatamente después de producirse la misma, siempre que la reacción no sea desproporcionada y no constituya propiamente otra agresión.

Por la comisión de las infracciones que recogen los apartados b), c) y d) de este artículo corresponderá aplicar sanción federativa de suspensión de un partido hasta dos años.

Art. 100. La incitación o la inducción a la realización de cualquiera de las infracciones a que se refieren los dos artículos anteriores, se considerarán y sancionarán como autoría si se produjera en forma inmediata la perpetración de la infracción.

Art. 101. La imposición de las sanciones previstas en los artículos 98 y 99 de estos Estatutos tendrán efecto incluso cuando los árbitros, por no haberse apercibido de la comisión de la falta o por omisión en cumplimiento de sus obligaciones, no hubiesen aplicado las previas medidas correctivas previstas para tales infracciones, siempre que su realización quede patentizada ante el órgano disciplinario correspondiente.

Por otra parte, y a tenor de lo establecido en los artículos 73 y 91 de los presentes Estatutos, cuando se trate de sanciones de suspensión por un determinado número de partidos los órganos disciplinarios deportivos competentes para resolver, al aplicar los criterios sancionadores que dichos preceptos recogen, deberán ponderar las circunstancias que concurren en la falta, tales cvomo las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos o la concurrencia en el inculpado de singulares responsabilidades en el orden deportivo.

Art. 102. Cuando por agresión o por juego violento o peligroso de un jugador se ocasionara a otro lesión que le obligase a abandonar el juego, el causante será sancionado con la suspensión que corresponda a la infracción, aplicada en su grado máximo.

Art. 103. Las infracciones contra los árbitros y sus auxiliares, de carácter grave o muy grave, se castigarán con la penalidad señalada a las mismas, aunque se cometan fuera del terreno de juego siempre que se produzcan a consecuencia de la actuación de aquéllos en el partido.

Art. 104. Se reputarán infracciones leves:

a) La protesta ostensible o en forma airada a las decisiones de los árbitros o de sus auxiliares, aun cuando provengan del capitán del equipo; el conducirse de forma que predisponga al público contra los árbitros o contra sus auxiliares.

b) Producirse en el juego de forma simplemente violenta o peligrosa sin intención de causar daño.

c) La pasividad en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones de los árbitros, sus auxiliares y autoridades deportivas; cualquier gesto o acto que entrañe simplemente desconsideración a esas personas, a los jugadores contrarios o al público.

d) La reincidencia dentro de un mismo partido, en cualquiera de las infracciones leves descritas en este artículo, siempre que la primera de tales infracciones hubiese sido castigada con expulsión.

Todas las infracciones reseñadas en este artículo serán sancionadas desde apercibimiento hasta suspensión temporal de dos partidos.

El jugador que haya sido expulsado temporalmente cuatro veces, por incurrir en algunas de las infracciones tipificadas en el presente artículo, podrá ser sancionado con la suspensión de un partido, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior.

Art. 105. La expulsión definitiva de un jugador en el transcurso de un encuentro, conlleva automáticamente la imposibilidad de ser alineado en el encuentro inmediantamente siguiente.

2. *Entrenadores y directivos del club*

Art. 106. Todos los actos definidos anteriormente como infracciones de los jugadores serán sancionados con penalidad doble a la señalada para los mismos cuando sean cometidos por entrenadores de los equipos. Los entrenadores que se dirijan a los jugadores incitándoles a cometer actos definidos como sancionables en estos Estatutos, serán sancionados con la misma penalidad que la señalada a los jugadores por cometerlos, aun cuando éstos se abstengan de realizarlos.

Art. 107. Cuando un entrenador no ponga todos los medios a su alcance para evitarla, asienta tácitamente o expresamente en una infracción calificada como grave cometida por un jugador de su equipo y no le amoneste o sanciones espontánea e inmediatamente en repudio y disconformidad con su proceder, incurrirá aquél en infracción de carácter leve, que será sancionada con apercibimiento cada vez que tal circunstancia se produzca. En el caso de que la actitud indiferente o pasiva del entrenador se produzca con ocasión de una infracción de un jugador de su equipo considerada como muy grave, la sanción a aplicar será de suspensión o privación de la licencia federativa de uno o dos encuentros.

Art. 108. El entrenador que acumule 10 apercibimientos dentro de una misma temporada o tres suspensiones de uno a tres encuentros en igual periodo de tiempo, incurrirá en infracción de carácter grave y será sancionado con suspensión o privación de su licencia federativa de un mes a dos años. En caso de reincidencia, aunque ésta se produzca en otra temporada y el entrenador hubiese cambiado de club, la sanción de suspensión o privación de la licencia federativa del interesado alcanzará un periodo de dos a cinco años.

En el excepcional supuesto de que se produzcan nuevas reincidencias, al entrenador que incurra en alguna de ellas, le será retirada definitivamente su licencia federativa,

con lo que quedará inhabilitado a perpetuidad para ostentar el cargo de entrenador de la RFEH.

Art. 109. Cuando un equipo –sus miembros– incurra en falta colectiva de disciplina o de mala conducta o su juego se caracterice por el empleo de una violencia reiterada y sistemática, se considerará infracción grave y el entrenador de aquél será sancionado con privación de su licencia federativa por un término de un mes a un año.

Art. 110. Los directivos de club que incurran en cualquiera de las infracciones previstas para los jugadores, serán sancionados con suspensión o privación de sus correspondientes funciones por un término del triple al indicado para los jugadores. A estos efectos, se consideran directivos de club las personas que figuren inscritas como tales en el libro de registro a que se refiere el apartado b) del artículo 168 de los presentes Estatutos.

3. *Arbitros*

Art. 111. Los árbitros guardarán a los jugadores, entrenadores y directivos de los clubes toda la consideración compatible con el ejercicio de las funciones inherentes a aquéllos, sin que en ningún caso puedan dirigirse al público bajo excusa ni pretexto alguno.

Los árbitros que cometan algunas de las infracciones que con respecto a los jugadores se tipifican en estos Estatutos, serán sancionados con la penalidad señalada en el mismo para los jugadores pero en su grado máximo.

Art. 112. Incurrirá en infracción grave el árbitro o árbitros que suspendan un partido sin causa justificada y sin apurar todos los medios a su alcance para conseguir el total desarrollo del encuentro. A esta infracción corresponderá aplicar sanción de suspensión o privación de la licencia federativa de un mes a dos años.

En caso de reincidencia, el interesado o interesados incurrirán en infracción muy grave, que será penalizada con inhabilitación por tiempo de dos meses a cinco años.

Art. 113. Los árbitros no podrán rechazar las designaciones que para sus actuaciones reciba, nada más que por causas de fuerza mayor que deberán acreditar debidamente ante el Comité Técnico de Arbitros. Si se comprobara falsedad en la alegación formulada para rechazar la designación, el responsable incurrirá en infracción de carácter grave que será sancionada con suspensión o privación de su licencia federativa de un mes a dos años.

En caso de reincidencia, la infracción alcanzará el grado de muy grave y el interesado será sancionado con inhabilitación por tiempo de dos a cinco años.

4. *Clubes*

Art. 114. El club que alinee a un jugador indebidamente porque no reúna los requisitos reglamentariamente establecidos para su inscripción, a sabiendas de esa irregular situación, incurrirán en infracción muy grave y será penalizado con la pérdida de los puntos correspondientes al partido y deducción de uno más de los ya obtenidos o que obtuviere, por lo que se refiere a competiciones por puntos; y con pérdida de eliminatoria en las competiciones disputadas de esta forma.

Si la indebida alineación se hubiera producido por simple negligencia y el club infractor lo acreditase fundadamente, se considerará que incurrió en infracción grave y solamente se le penalizará con la pérdida del partido y, obviamente, de los puntos correspondientes, que se adjudicarán al club adversario. En las competiciones por eliminatorias, el club infractor será sancionado con la pérdida del partido en el que la alineación indebida se produzca.

Art. 115. Los partidos no jugados por incomparecencia justificada deberán jugarse posteriormente dentro de un plazo máximo de diez días, contados desde la fecha

para su celebración, fijándose la nueva fecha de común acuerdo entre los clubes; de no producrse acuerdo, la nueva fecha será fijada por el correspondiente órgano disciplinario deportivo en el plazo que se considere oportuno y siempre antes de las tres últimas jornadas de la competición.

En el supuesto de que se produzca una incomparecencia injustificada y habida cuenta que esa acción afecta tanto a las reglas de la competición de que se trate como a las norma generales sobre la conducta deportiva, el club incomparecido sin justificación incurrirá en infracción muy grave y será penalizado de la siguiente manera:

1. Se le computará el partido como perdido y se reconocerá como ganador a su oponente.
2. Se le deducirán dos puntos de los ya obtenidos o que pueda obtener.
3. Deberá abonar el importe total de los gastos que originará la apertura de la instalación.
4. Pagará los gastos relativos al desplazamiento efectuado por el árbitro o árbitros.
5. Si el club incompaereciente tuviera virtualmente perdida la categoría al cometer la infracción, ésta implicará el descenso de aquél a la categoría inmediatamente inferior a aquella a la que hubiese quedado adscrito al final de la temporada en curso.
6. Si el club no compareciese a una fase de clasificación o fase final o a cualquier competición organizada por la RFEH, será sancionado con la descalificación sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.
7. La incomparecencia injustificada conlleva al club que incurriese en la misma la obligación de abonar el importe de los gastos que origine el desplazamiento del equipo contrario, así como la pérdida de las subvenciones que le correspondiese concedidas por la RFEH.

Art. 116. El club que injustificadamente incurra en una incomparecencia regulada en el apartado 6 del artículo anterior, quedará inhabilitado para participar en competiciones de ámbito o nivel nacional o estatal por un plazo de uno a tres años.

Art. 117. La retirada del equipo del terreno de juego antes de que termine el partido en que participe se reputará infracción muy grave y, con independencia de las sanciones que la conducta de los componentes de ese equipo pudiera determinar, dicha acción será sancionada con pérdida de la eliminatoria o de los puntos del partido y de otros dos de los ya obtenidos o que obtenga, si la competición es por puntos.

En caso de reincidencia dentro de una misma temporada, el infractor será relegado al último lugar de la tabla clasificatoria y en el caso de que la reincidencia se produzca con ocasión de un partido correspondiente a la Copa de Su Majestad el Rey o Su Majestad la Reina, además de la pérdida de la eliminatoria se sancionará al reincidente con la prohibición de participar en dicha competicion en la temporada siguiente.

Art. 118. La retirada de un club en el curso de una competición disputada por puntos, se considerará infracción muy grave y, además de sancionársele, en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de estos Estatutos, será relegado al último lugar de la tabla clasificatoria.

Esta decisión llevará implicita la anulación de todos los resultados, tanto en puntos como de goles, de los encuentros en que hubiese intervenido el club retirado, continuándose la competición como si desde el principio se jugase con un equipo menos. Consiguientemente, se entenderá como jornada de descanso para todos los equipos a la que, a partir de entonces, les corresponderá enfrentarse al retirado.

En las competiciones por eliminatorias, ocupará el lugar del equipo retirado el último equipo que hubiera sido, en su caso, eliminado por éste. Si la retirada se hubiese producido antes de iniciarse la competición, sin mediar justificación alguna ni anunciarse previamente, de producirse grave trascendencia, por el perjuicio causado a terceros, el club retirado será sancionado con su descenso de categoría.

Art. 119. Mientras no haya motivos para apreciar o presumir fundadamente culpa visitante, por acción directa de sus asociados o partidarios, los clubes que jueguen en su propio terreno de juego serán responsables de los actos de intimidación, animosidad, hostilidad o coacción de que sean objeto por parte del público los jugadores del equipo contrario, los árbitros, así como los miembros de la organización federativa en el ejercicio de sus funciones. Tales actos, con independenca de las sanciones que proceda imponer a sus autores directos, serán sancionados en la forma que se especifica en los artículos siguientes.

Si resultase probado que los incidentes fueron organizados por elementos o seguidores del club visitante, se sancionará a éste con la misma sanción que la que hubiera correspondido aplicar al club que juegue en su terreno de juego.

Art. 120. 1. La conducta incorrecta del público, manifestada por actos reñidos con los deberes de hospitalidad para con el equipo visitante o con los de respeto a los árbitros y a los miembros de la organización federativa en el ejercicio de sus funciones, será considerada infracción leve, que será sancionado con apercibimiento de cierre.

2. Cuando se arrojen objetos contra los jugadores, los árbitros y sus auxiliares o los mismos fueron coaccioados de cualquier otra manera por los espectadores, sin que se produzca invasión del campo de juego, se considerará infracción grave, por la que se impondrá de uno a dos partidos oficiales.

3. Supuesto el caso de que el público invadiese el terreno de juego y perturbase el desarrollo normal del juego, sin causar daño ni a jugadores ni a árbitros y sus auxiliarese, se considerará también falta grave y se sancionará de uno a cuatro partidos oficiales.

Según la gravedad de los hechos que recogen lo apartados 2 y 3 del presente artículo, además de las sanciones expresadas en ellos podrá imponerse al club organizador del partido o competición la de apercibimiento de clausura de la instalación y si tales hechos hubiesen revestido especial gravedad o concurriese la circunstancia de reincidencia en la infracciones de carácter grave señaladas en los aludidos apartados, se reputará infracción muy grave y el club será sancionado con la clausura de su terreno de juego de cinco partidos oficiales a una temporada.

Art. 121. Cuando se produjera invasión del terreno de juego y se causara daño a los árbitros o a los jugadores o cuando unos y otros fueran objeto de agresión colectiva y tumultuaria dentro de la instalación deportiva en que se esté celebrando el partido, se considerará infracción muy grave y se impondrá la sanción de inmediata clausura de la misma de cinco partidos oficiales a una temporada.

Art. 122. Si las situaciones a que se refieren los dos artículos anteriores se produjeran con tal intensidad que influyeran en el desarrollo del juego, con notoria desventaja para uno de los equipos, los árbitros, previa advertencia a los delegados de los equipos, suspenderán cautelarmente el partido, como medida tendente a conseguir la normalización del mismo, pero si reanudado el juego persistieran aquéllas suspenderán definitivamente el partido.

También podrán los árbitros suspender definitivamente un partido, cuando ellos, o los jugadores sean objeto de agresión tumultuaria, sin necesidad, en este caso, de previa advertencia, pero procurarán usar de esta facultad sólo en casos verdaderamente justificados.

En el caso de que la coacción del público se manifieste de forma que los árbitros no consideren prudente suspender el partido definitivamente, podrán continuarlo, pero deberán facilitar al órgano disciplinario correspondiente un completo informe de las causas que motivaron su decisión, a fin de que dicho órgano pueda acordar la solución que en derecho proceda.

127 Art. 123. En los casos de infrcciones tumultuarias o colectivas, se considerará atenuante cualificada las medidas preventivas de seguridad adoptadas por el club organizador del partido y las acciones de auxilio y protección a los ofendidos. Por el contrario, se entenderá que pudo haber circunstancia agravante en el caso de que la actitud pasiva de los organizadores hubiera podido contribuir a que tales actos se produjeran.

Art. 124. Los clubes que por estar sujetos a sanción no puedan jugar partidos de campeonato en la instalación de la que sean propietarios o titulares, deberán jugarlos en localidad diferente de la primera, y que en todo caso, deberá contar con la conformidad del correspondiente órgano disciplinario deportivo.

En el supuesto que existan dificultades insalvables de orden técnico o por desacuerdo existente entre los clubes para designar el lugar de celebración de los partidos, será el órgano disciplinario el competente para designar el lugar y la hora de celebración del partido.

A efectos de posibles reincidencias en infracciones, la instalación se considerará como si fuese la del club que la utilice en sustitución de la suya, de titularidad propia.

Tambien se estimará como terreno de juego propio a todos los efectos reglamentarios, el que utilicen los clubes en lugar de la suya cuando, habitualmente y/o por circunstancias especiales, tengan que jugar en otras pero, en relación con las alteraciones del orden deportivo que pudieran producirse, se tendrá en cuenta la posible intervención del club ajeno a ambos contendientes para deducir las responsabilidades que a cada uno de ellos pudieran corresponder.

Art. 125. Las sanciones que proceda aplicar a jugadores, árbitros, directivos y demás personas afectas a la organización deportiva por las infracciones a que se hace referencia en los presentes Estatutos, se impondrán por los competentes órganos disciplinarios deportivos, con arreglo a las disposiciones contenidas en los mismos, que regulan el trámite de los procedimientos disciplinarios deportivos.

Art. 126. Todas las penalidades que se impongan por los órganos disciplinarios deportivos, serán notificadas a los clubes interesados. La expulsión definitiva impuesta a un jugador en un partido por una infracción tipificada en los presentes estatutos implicará la prohibición de que dicho jugador pueda alinearse válidamente en un partido oficial inmediatamente siguiente al en que se hubiese cometido la infracción, a reserva de la resolución definitiva que pueda dictarse por dichos órganos.

Art. 127. La suspensión por un determinado número de partidos llevará implícita la prohibición de que el jugador así sancionado pueda alinearse o intervenir en tantos encuentros oficiales como abarque la sanción, por el orden en que tengan lugar y a partir del encuentro en que se hubiese cometido la infracción, aunque por alteración del calendario o aplazamiento de alguno hubiera variado el preestablecido al comienzo de la competición.

A efectos del cumplimiento de la sanción de suspensión, los partidos correspondientes a las ligas nacionales y a la Copa de Su Majestad el Rey y la Copa de Su Majestad la Reina se computarán como si se tratase de una sola competición.

Si el número de encuentros a que se refiere la suspensión excediese de los que resten de temporada, los que falten por cumplir se completarán desde el incio de la temporada siguiente.

Art. 128. La sanción de suspensión por tiempo determinado se entenderá impuesta para intervenir en toda clase de partidos durante el periodo prescrito para ella y deberá cumplirse dentro de los meses de la temporada oficial, con aplicación, en su caso, de lo que se establece en el artículo anterior si lo que restase de la temporada en curso fuera inferior al tiempo al que la sanción se refiera independientemente de la categoría o estamento.

Art. 129. A los efectos que procedan y en especial a los de las reincidencias, tanto en la RFEH como en las Federaciones Territoriales afiliadas se llevará un registro especial de sanciones, en el que se anotará las que se impongan a las personas federadas que incurran en infracciones, las cuales también serán anotadas.

En este registro especial de sanciones se anotarán las providencias con las que se inicien los expedientes disciplinarios deportivos, con los datos que se indican en el artículo 143 de los presentes Estatutos.

SECCION NOVENA PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

A) *Generalidades*

Art. 130. Como principio fundamental, se establece que únicamente se podrán imponer sanciones en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo a los procedimientos regulados en la presnte sección.

Art. 131. Son condiciones generales o mínimas de los procedimientos disciplinarios deportivos:

a) Los árbitros ejercen la potestad disciplinaria durante el desarrollo de las pruebas o encuentros, de forma inmediata, lo que requiere el adecuado y posterior sistema de reclamación que se incluye en la Sección Décima del capitulo IX de los presentes Estatutos.

b) En relación con las competiciones deportivas cuya naturaleza requiera la intervención inmediata de los órganos disciplinarios deportivos para garantizar el normal desarrollo de las mismas, en el presente título se establecen los sistemas procedimentales que permiten conjugar la actuación perentoria de aquellos órganos con el trámite de audiencia y el derecho a reclamación de los interesados.

En cualquier caso, el presunto infractor tendrá derecho a conocer, antes de que caduque dicho trámite, la acusación contra él formulada, a efectuar las oportunas alegaciones y a la proposicón de pruebas.

Art. 132. Las actas suscritas por los árbitros del encuentro constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las regla y normas deportivas. Igual naturaleza tendrán la aplicaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios árbitros, bien de oficio o a solicitud de los órganos disciplinarios deportivos competentes.

Ello no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, a cuyo fin podrán los interesados proponer que se practique cualesquiera pruebas o aportar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente.

Art. 133. Los órganos disciplinarios deportivos competentes, de oficio o a instancia del instructor del expediente, deberán comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir caracteres de delito o falta penal. En tal caso, dichos órganos podrán acordar indistintamente la suspensión o la continuación del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

En el supuesto de que se acordara la suspensión del procedimiento podrán aceptarse medidas cautelares, mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

Art. 134. Cualquier persona o entidad cuyos derechos o intereses legítimos puedan verse afectados por la sustanciación de un procedimiento disciplinario deportivo, podrán personarse en el mismo. Desde entonces y a los efectos de notificaciones y de proposición y práctica de la prueba, esa persona o entidad tendrá la consideración de interesado.

B) *Procedimiento ordinario*

Art. 135. Este procedimiento ordinario, aplicable para la imposición de sanciones por infracción de las reglas del juego o competición, asegura el normal desarrollo de la misma, así como el trámite de audiencia de los interesados y el derecho de recurso.

Dicho procedimiento, de aplicación en las competiciones de las especialidades deportivas que rige la RFEH, se ajustan en lo posible a lo dispuesto para el procedimiento extraordinario que se desarrolla en el punto C) de esta misma Sección Novena.

Art. 136. En el caso concreto de los partidos de hockey, además de rellenar todas las casillas de las actas, los árbitros vienen obligados a consignar, en el espacio del impreso destinado a «observaciones» (de los propios árbitros), todas las incidencias que se hayan producido durante el desarrollo de los partidos y que dichos árbitros consideren que deben llegar a conocimiento de los órganos disciplinarios deportivos correspondientes.

Asimismo y con la misma finalidad anterior, deberán los árbitros reseñar las expulsiones temporales o definitivas que decreten, respecto de las cuales se limitarán a exponer sucintamente las circunstancias que las hayan motivado, con exclusión de cualquier otra consideración calificatoria.

Art. 137. El capitán de uno de los equipos contendientes —o los de ambos— que no esté conforme con la actuación de los árbitros o con todo o parte de lo consignado en el acta del partido, escribirá la palabra «Protesto», debajo de la cual estampará aquél su firma. El capitán que no esté disconforme, firmará con la palabra «Enterado». En modo alguno añadirán nada a esas dos palabras formularias so pena de nulidad de la protesta, que se tendrá por no formulada.

Art. 138. El club titular del equipo que haya protestado el acta de un partido, deberá presentar escrito en el que, además de exponer de forma escueta y concisa las razones de la protesta, podrá aportar las pruebas que tenga en apoyo de sus manifestaciones; escrito y pruebas que deberán tener entrada en el órgano disciplinario deportivo competente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación del encuentro.

De no presentarse tales documentos dentro del plazo mencionado, se considerará nula y sin efecto alguno la protesta y agotado, por tanto, el trámite de audiencia, que implica el conocimiento de lo consignado en el acta y la posibilidad de refutarlo mediante el mencionado escrito de confirmación de la protesta.

Art. 139. En los casos de incomparecencia total o parcial de un equipo al partido al que debiera concurrir, se procederá de la siguiente forma:

a) Incomparecencia total: El árbitro rellenará los espacios del acta destinados a la fecha y hora del partido, equipos participantes, instalación, nombre y apellidos de los árbitros y demás datos oficiales interesados, y el correspondiente a nombres y apellidos y números de licencia de los jugadores del equipo que se halle en la instalación, en tanto que en los lugares pertenecientes a los jugadores del equipo ausente de la misma consignará, de manera bien visible la palabra «Incomparecidos». En el recuadro del acta destinado al resultado del partido, el árbitro escribirá la fórmula «no judado por incomparecencia del equipo ...». Por último y antes de firmar el acta junto con el capitán del equipo presentado reglamentariamente y el delegado de campo, hará constar el árbitro las observaciones que estime pertenecientes.

b) Incomparecencia parcial: En caso de incomparecencia parcial, o sea, cuando uno de los equipos se presente en el terreno de juego con un insuficiente número de jugadores para que pueda celebrarse validamente el partido, los árbitros procederán a levantar el acta del mismo en igual forma que la reseñada en el apartado anterior, excepto en lo que atañe al casillero correspondiente a los jugadores que se hallen

presentes y que pertenezcan al equipo incompleto, cuyos nombres, apellidos y números de licencias harán constar; a continuación, consignarán la fórmula «Incomparecidos los restantes jugadores». En el trámite de la firma del acta, intervendrá el capitán del equipo incompleto o, en su caso, el jugador que en tales funciones le sustituya cualquiera de los cuales podrá formular «Protesto», en dicho documento.

c) Disposiciones comunes: Si una vez realizados los trámites reseñados en los apartados a) y b) de ese artículo llegasen al terreno de juego el equipo incomparecido o los jugadores que faltaban para completarlo, de existir acuerdo entre el árbitro y los delegados y capitanes de ambos equipos, podrá disputarse el partido, pero deberá concretarse, previamente, en escrito firmado por todos ellos, si se otorga al encuentro a jugar el carácter de oficial o amistoso. Se extenderá una nueva acta con todos los datos y requisitos necesarios para la constancia válida de la celebración del partido en la forma acordada y que surta los efectos pertinentes.

El club cuyo equipo haya sido declarado incomparecido, total o parcialmente, dentro de las cuarenta y ocho horas inmediatamente siguientes a la en que debía celebrarse el partido, podrá elevar escrito al órgano disciplinario deportivo competente en justificación de la causa de su incomparecencia. De no usar esta facultad, se le tendrá por incomparecido con todas sus consecuencias; en otro caso, el órgano disciplinario deportivo competente dará traslado del escrito de justificación al otro club interesado para que también, en el plazo de cuarenta y ocho horas, pueda formular las alegaciones que estime pertinentes. A la vista de los elementos de juicio que le hayan sido facilitados y de los que por su propia iniciativa haya podido obtener, el citado órgano disciplinario deportivo dictará la resolución que corresponda.

Art. 140. Las actas de los partidos, como medio necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas, es el único documento en el que deben consignarse las incidencias que puedan producirse en aquéllos. Sin embargo, cuando esas incidencias revistan especial gravedad y no se den las circunstancias idóneas para el normal desarrollo de los partidos, los árbitros, previa anotación en el apartado «Observaciones» de las actas, de las palabras «Sigue informe», podrán redactar escritos complementarios o aclaratorios de las mismas, bien por propia iniciativa o a solicitud de los órganos disciplinarios deportivos competentes.

También podrán los árbitros consignar en informes separados de las actas, las incidencias que ocurran después de cerradas las mismas o tengan lugar fuera de la instalación una vez terminados los partidos pero relacionados con su celebración.

Dado que los expresados informes o escritos complementarios o aclaratorios, tienen la misma consideración que las actas a los efectos probatorios, tales documentos deberán ser enviados directamente a los órganos disciplinarios deportivos competentes, los que, a fin de que pueda cumplirse el preceptivo trámite de intervención y audiencia a los interesados, los remitirán a éstos para que, en el plazo de cuarenta horas, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes y aportar las pruebas que tengan en apoyo de sus manifestaciones respecto del contenido de los referidos informes o escritos complementarios o aclaratorios.

A la vista de todos los elementos de juicio obtenidos, los órganos disciplinarios deportivos competentes dictarán las resoluciones que procedan.

Art. 141. Todas las actas de los partidos en las que los árbitros hayan consignado observaciones, las que hayan sido objeto de protesta, las que contengan anotaciones de penalizaciones impuestas por aquéllos durante los encuentros y las relativas a los partidos en que se hayan producido incomparecencias pasarán de forma inmediata a los órganos disciplinarios deportivos competentes.

Dichas actas, junto con los informes arbitrales o los de otras procedencias, si los hubiere, y, en su caso, los escritos confirmatorios de protestas, etc. serán examinados por los órganos disciplinarios deportivos competentes en la reunión que de manera regular deberán celebrar los mismos el tercer día siguiente a la realización de los

partidos. En el mismo día de su reunión, dichos órganos dictarán las resoluciones que procedan en orden a la imposición de sanciones o a la adopción de las disposiciones que resulten pertinentes para dictar en su día las resoluciones procedentes.

C) *Procedimiento extraordinario*

Art. 142. El procedimiento extraordinario, que se tramitará para las sanciones correspondientes a las infracciones a las normas deportivas generales se ajustará a los principios y reglas de la legislación general y a lo establecido en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva.

Art. 143. El procedimiento extraordinario se iniciará por providencia del órgano disciplinario deportivo competente, de oficio, a solicitud de parte interesada o a requerimiento del Consejo Superior de Deportes. La incoación de oficio se podrá producir por iniciativa del propio órgano o en virtud de denuncia motivada.

A tal efecto, al tener conocimiento sobre una supuesta infracción de las normas deportivas generales, el órgano disciplinario deportivo competente, para incoar el expediente, podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de dictar la providencia en que se decida la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

La resolución por la que se acuerde el archivo de las actuaciones deberá expresar las causas que la motiven y disponer lo pertinente en relación con el denunciante, si lo hubiere.

Art. 144. La providencia que inicie el expediente disciplinario deberá contener tanto el nombramiento del instructor, que habrá de ser licenciado en derecho y a cuyo cargo estará la tramitación de dicho expediente, como del Secretario que asistirá al instructor en esa labor.

La providencia de incoación se inscribirá en el Registro Especial de Sanciones mencionado en el artículo 123 de estos Estatutos.

Art. 145. Al instructor y, en su caso, al Secretario, les son de aplicación las causas de abstención previstas en la legislación de estado para el procedimiento administrativo común.

El derecho de recusación podrá ser ejercitado en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el que tenga conocimiento de la correspondiente providencia de nombramiento, ante el mismo órgano que la dictó, el que deberá resolver en el plazo de tres días.

Contra las resoluciones adoptadas por los órganos disciplinarios deportivos competentes, en orden a abstenciones o recusaciones, no se dará recurso, sin perjuicio de que se pueda alegar la recusación al interponer el recurso administrativo o jurisdiccional, según proceda, contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Art. 146. Iniciado el procedimiento y con sujeción al principio de proporcionalidad, el órgano disciplinario deportivo competente para su incoación podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. La adopción de medidas provisionales podrá producirse en cualquier momento del procedimiento, bien de oficio o por moción razonada del instructor.

No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables.

Art. 147. El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos, así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.

Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba una vez que el instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince días ni inferior a cinco. Los interesados

serán informados con suficiente antelación del lugar y momento de la práctica de las pruebas.

Por su parte, los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.

Contra la denegación expresa o tácita de la prueba propuesta por los interesados, éstos podrán plantear reclamación, en el plazo de tres días hábiles, ante el órgano competente para resolver el expediente, quien deberá pronunciarse en el término de otros tres días. En ningún caso, la interposición de la reclamación paralizará la tramitación del expediente.

Art. 148. Los órganos disciplinarios deportivos podrán, de oficio o a solicitud del interesado, acordar la acumulación de expedientes cuando se produzcan las circunstancias de identidad o analogía razonables y suficientes, de carácter subjetivo y objetivo, que hagan aconsejable la tramitación y resolución únicas. La providencia de acumulación será comunicada a los interesados en el procedimiento.

Artículo 149.

A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a un mes, contado desde la iniciación del procedimiento, el instructor propondrá el sobreseimiento del mismo o formulará el correspondiente pliego de cargos, el que deberá contener los antecedentes relativos a los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación. El instructor, por causas justificativas, podrá solicitar la ampliación del plazo referido al órgano disciplinario deportivo competente para resolver.

En el pliego de cargos, el instructor presentará una propuesta de resolución, que será notificada a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles, manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses. En dicho pliego de cargos, el instructor deberá proponer el mantenimiento de las medidas provisionales que, en su caso, se hubiesen adoptado.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, el instructor, sin más trámite, elevará el expediente al órgano disciplinario deportivo competente para resolver, junto con las alegaciones que, en su caso, se hubieran presentado.

Art. 150. La resolución del órgano disciplinario deportivo competente pondrá fin al expediente disciplinario deportivo y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al de la elevación del expediente por el instructor.

Sección decima. Notificación y recursos

1. *Notificaciones*

Art. 151. Toda providencia o resolución que afecte a los interesados, en el procedimiento disciplinario deportivo regulado en los presentes Estatutos, será notificado a aquéllos en el más breve plazo posible, con el límite máximo de diez días hábiles.

Las notificaciones se harán de acuerdo con las normas previstas en la legislación del procedimiento administrativo común.

Art. 152. Con independencia de la notificación personal, podrá acordarse la comunicación pública de las resoluciones sancionadoras pero, en tal caso, habrá de respetarse el derecho al honor y a la intimidad de las personas, conforme a la legislación vigente.

No obstante, las providencias y resoluciones no producirán efectos para los interesados hasta su notificación personal.

Art. 153. Las notificaciones deberán contener el texto íntegro de la Resolución, con la indicación de si es o no definitiva, la expresión de las reclamaciones o recursos

que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponer unas y otros.

Art. 154. Las resoluciones disciplinarias dictadas en primera instancia, y por cualquier procedimiento por los órganos disciplinarios deportivos competentes, podrán ser recurridas, en el plazo de diez días hábiles, ante el Comité Nacional de Competición.

Las resoluciones dictadas por el Comité Nacional de Competición de la RFEH en materia de disciplina deportiva de ámbito estatal y que agoten la vía federativa podrán ser recurridas, en el plazo de quince días hábiles, ante el Comité Español de Disciplina Deportiva.

Las resoluciones del Comité español de Disciplina Deportiva agotan la vía administrativa y se ejecutarán, en su caso, a través de la RFEH, que será responsable de su estricto y efectivo cumplimiento.

Art. 155. Contra las resoluciones dictadas por las delegaciones territoriales de la RFEH cabrá recurso en el plazo máximo de diez días:

a) Ante el órgano disciplinario deportivo correspondiente de la respectiva Comunidad Autónoma que, conforme a su propia legislación, tenga competencia para conocer de recursos de tal naturaleza.

b) Ante el Comité Nacional de competición de la RFEH. En este supuesto, contra la decisión definitiva de la misma cabrá recurrir en vía administrativa ante el órgano competente en materia disciplinaria deportiva de la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito se hubiere resuelto en primera instancia.

Art.156. Si concurriesen circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un expediente disciplinario deportivo, los órganos competentes para resolver podrán acordar la ampliación de los plazos previstos hasta un máximo de tiempo que no rebase la mitad de los mismos corregida por exceso.

Art. 157. Las peticiones o reclamaciones planteadas ante los órganos disciplinarios deportivos deberán resolverse de manera expresa en el plazo no superior a quince días. Transcurrido dicho plazo se entenderán desestimadas.

Art. 158. Los escritos en que se formalicen reclamaciones o recursos deberán contener:

a) El nombre y apellidos de la persona física o denominación social de los entes asociativos interesados, con expresión, en su caso, del nombre y apellidos de su representante.

b) Las alegaciones que se estimen pertinentes, así como las propuestas de prueba que ofrezcan en relación con aquéllas y los razonamientos y preceptos en que basen o fundamenten sus pretensiones.

c) Las pretensiones que deduzcan de tales alegaciones, razonamientos y preceptos.

Art. 159. Para formular recursos o reclamaciones se contará a partir del día siguiente hábil al de la notificación de la resolución o providencia, si éstas fueran expresas. Si no lo fueran, el plazo será de quince días hábiles a contar desde el siguiente al que deban entenderse desestimadas las peticiones, reclamaciones o recursos, conforme a lo señalado en los artículos 154 y 155 de estos Estatutos.

Art. 160. La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, sin que en caso de modificación pueda derivarse mayor perjuicio para el interesado, cuando éste sea el único recurrente.

Si el órgano disciplinario deportivo competente para resolver estimase la existencia de vicio formal podrá ordenar la retroacción del procedimiento hasta el momento en que se produjo la irregularidad, con indicación expresa de la fórmula para resolverla.

Art. 161. La resolución expresa de los recursos deberá producirse en un plazo no superior a treinta días.

Art. 162. Según se establece en el artículo 72 de los presentes Estatutos, los órganos disciplinarios deportivos a los que corresponde el ejercicio de la potestad de esta naturaleza en aquélla son el Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva y el Comité Español de Disciplina, en sus respectivas instancias y competencias.

Art. 163. En las Federaciones Deportivas de ámbito autonómico integradas en la RFEH existirán también los correspondientes órganos disciplinarios deportivos para intervenir en las acciones sancionadoras de las infracciones a las reglas de juego o competición y a las normas generales deportivas y cuyo conocimiento y resolución no corresponda directamente en primera instancia al Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva de la RFEH.

Serán competentes en primera instancia los órganos disciplinarios autonómicos cuando la competición se desarrolle en una misma Comunidad Autónoma y el Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva de la RFEH cuando sea de ámbito estatal.

Art. 164. El Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva estará constituido por un Presidente y dos miembros como mínimo, debiendo en todo caso observarse en su composición un número impar.

El Presidente de este Comité Nacional deberá ser Licenciado en Derecho y su nombramiento y cese, que corresponde al Presidente de la RFEH será comunicado posteriormente a la Asamblea general.

Art. 165. Los órganos disciplinarios deportivos de las Federaciones Deportivas de ámbito autonómico integradas en la RFEH estarán compuestos de acuerdo con lo dispuesto en sus propios Estatutos o en las disposiciones legales deportivas de su respectiva Comunidad Autónoma.

Art. 166. Con carácter circunstancial, el Presidente del Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva podrá requerir el asesoramiento de Técnicos para informar sobre aquellas cuestiones que, a juicio de dicho Presidente así lo requiera el procedimiento disciplinario deportivo en curso.

Art. 167. Corresponde al Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva en el ámbito de su competencia:

a) Conocer de cuantos hechos y circunstancias afecten al régimen disciplinario deportivo, para imponer, en su caso, las sanciones que procedan conforme a las normas y disposiciones de los presentes Estatutos.

b) Suspender, adelantar o retrasar partidos o pruebas y determinar nuevas fechas para su celebración cuando sea procedente.

c) Decidir sobre dar por finalizado un partido, prueba o competición, por suspensión o no celebración de tales manifestaciones deportivas, cuando se den circunstancias que así lo determinen.

d) Designar dónde habrá de celebrarse un partido, prueba o competición cuando, por clausura del terreno de juego o por cualquier otro motivo no pueda celebrarse en el lugar previsto.

e) Alterar el resultado de un partido, prueba o competición, en el supuesto de que en dicho resultado concurriese la infracción muy grave de haberse producido por la predeterminación a que se alude en el apartado c) del artículo 79 de los presentes Estatutos; en supuestos de alineación indebida y en general, en los casos en que la infracción suponga una grave alteración del orden del encuentro, prueba o competición y estén incursos en el artículo 117 de los presentes Estatutos o en aquellas otras disposiciones que reglamentariamente se determinen.

CAPITULO X

Régimen documental

Art. 168. 1. Integra en todo caso el régimen documental de la RFEH:

a) El libro registro de Federaciones de ámbito autonómico que reflejará las denominaciones de las mismas, su domicilio social y la filiación de quienes ostenten cargos de representación y gobierno con expresa especificación de las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados

b) El libro registro de clubes en el que constará su denominación, domicilio social y filiación de los Presidentes y miembros de sus Juntas Directivas, consignándose las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

c) Libro de actas, en el que se incluirán las de las reuniones de la Asamblea general, de su Comisión Delegada y de la Junta Directiva.

d) Los libros de contabilidad en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos de la RFEH, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

e) Los demás que legalmente sean exigibles.

2. Serán causas de información o examen de los libros federativos las establecidas por la Ley o los pronunciamientos, en tal sentido, de los Jueces o Tribunales, de las autoridades deportivas superiores o, en su caso, de los Auditores.

CAPITULO XI

Procedimientos para la reforma de los Estatutos y Reglamentos de la RFEH

Art. 169. Los Estatutos de la RFEH únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea general reunida en sesión extraordinaria, previa inclusión expresa en el orden del día de la modificación que se pretende.

La propuesta de modificación de los Estatutos podrá ser efectuada por la Junta Directiva de la RFEH, Comisión Delegada por mayoría absoluta o por un tercio de los miembros de la propia Asamblea general.

Art. 170. Acordada por la Asamblea general reunida en sesión extraordinaria la modificación de los Estatutos, ésta será sometida a la aprobación de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes; obtenida esa aprobación, la modificación entrará en vigor el día siguiente al de la notificación de la aprobación adoptada por la Comisión Directiva, con independencia a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», trámite que requiere el artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas. Al mismo tiempo, dicha modificación será inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas correspondiente.

Art. 171. Con la convocatoria para la reunión de la extraordinaria de la Asamblea general, en la que deba tratarse la reforma de los Estatutos, deberá enviarse a todos los miembros de ese órgano superior la propuesta o propuestas de modificación, con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha en que la citada reunión deba celebrarse.

Art. 172. Los Reglamentos de Partidos y Competiciones, Reglamentos de la organización arbitral, Reglamentos de la Escuela Nacional de Entrenadores y cualquier otro que la RFEH establezca serán únicamente aprobados y modificados por acuerdo de la Comisión Delegada, previa inclusión expresa en el orden del día de la modificación que se pretende.

La aprobación y modificación de los Reglamentos no deberá exceder de los límites y criterios que la propia asamblea establezca.

Serán aprobados por acuerdo de los dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada.

En todo lo no dispuesto en el presente artículo se regirá por las normas establecidas en la Sección 2ª del capítulo II de los presentes Estatutos.

CAPITULO XII

Disolución y liquidación

Art. 173. La RFEH se extinguirá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo específico de la Asamblea general, reunida en sesión extraordinaria, adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros y ratificado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

b) Por las demás causas previstas en el artículo 11 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre.

Art. 174. En caso de disolución y una vez practicada la oportuna liquidación, el patrimonio neto de la RFEH se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

Disposición transitoria primera.

Las modificaciones que el Consejo Superior de Deportes pueda introducir en el contenido de los presentes Estatutos se considerarán automáticamente asumidas por la Asamblea general sin necesidad de una nueva reunión de la misma para la ratificación de esas posibles modificaciones, las cuales serán incorporadas en el texto definitivo de los presentes Estatutos.

Disposición transitoria segunda.

Los expedientes disciplinarios deportivos que estén en tramitación en el momento de entrada en vigor de los presentes Estatutos continuarán tramitándose conforme a las disposiciones normativas anteriormente vigentes, salvo por lo que se refiere a los efectos que pudieran ser favorables a los interesados.

Disposición transitoria tercera.

Se aplicarán las sanciones con efectos retroactivos cuando éstas resulten más favorables y no podrán sancionarse por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de la infracción.

Disposición final primera.

Quedan derogados los Estatutos de la RFEH, hasta ahora vigentes, aprobados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes en 19 de julio de 1985.

Igualmente queda derogado el Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFEH, aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes en reunión del 30 de octubre de 1985, así como todas las modificaciones introducidas en aquél durante su vigencia, en todo lo que esté en contradicción con las disposiciones legales y presentes Estatutos.

Disposición final segunda.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente al de la notificación del acuerdo adoptado por la Comisión Directiva, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones Deportivas correspondiente, trámites ambos que requiere el artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas.

Resolución de 18 de mayo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro con Arco. («Boletín Oficial del Estado» 9-VI-1994.)

128 En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro con Arco y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro con Arco contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 18 de mayo de 1994.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Rafael Cortés Elvira.*

ANEXO

Estatutos de la Real Federación Española de Tiro con Arco

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. 1.1 La Real Federación Española de Tiro con Arco, en lo sucesivo RFETA, es una entidad asociativa privada, si bien de utilidad pública, que se rige por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; por el Real Decreto 1935/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas; por las restantes disposiciones que conforman la legislación deportiva española vigente; por los presentes Estatutos y sus Reglamentos, y por las demás normas de orden interno que dicte en el ejercicio de sus competencias.

1.2 La RFETA tiene personalidad jurídica, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y jurisdicción en los asuntos de su competencia, posee patrimonio propio y carece de ánimo de lucro.

1.3 La RFETA está afiliada a la Federación Internacional de Tiro con Arco (FITA), cuyos Estatutos acepta y se obliga a cumplir dentro del ordenamiento jurídico español, como federación cuyo objeto es la práctica y promoción de un deporte olímpico; está, asimismo, afiliada a los Comités Olímpicos Internacional y Español (COI y COE).

1.4 La RFETA no admite ningún tipo de discriminación, por ella o por sus miembros, por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualesquiera otras condiciones o circunstancias personales o sociales.

1.5 La RFETA tiene su sede en Madrid y su domicilio social en la calle Núñez de Balboa, número 13. Para cambiar este último, dentro de dicha capital, será necesario el acuerdo de la Asamblea general.

1.6 El deporte cuyo desarrollo compete a la RFETA es el tiro con arco, ya sea éste practicado con arco recurvo o compuesto y en sus modalidades:

Tiro con arco sobre diana al aire libre (olímpico).

Tiro con arco en sala.

Tiro con arco recorrido de campo.
Tiro con arco recorrido de bosque.
Tiro con arco al suelo («clout»).
Tiro con arco de larga distancia.
Tiro con arco en esquí («ski–arc»).

Así como cualquier otra que contemplen o lleguen a contemplar las Federaciones Internacionales a que la RFETA está adscrita.

Art. 2. La RFETA está integrada por las Federaciones de ámbito autonómico, en el supuesto que prevé el artículo 9 de los presentes Estatutos, los deportistas, jueces, técnicos y clubes, dedicados a la práctica, control, regulación, formación, promoción y organización del tiro con arco en todas y cualesquiera de sus especialidades dentro del territorio español.

Art. 3. El ámbito de actuación de la RFETA en el desarrollo de las competencias que le son propias se extiende al conjunto del territorio del Estado español.

Art. 4. Corresponde a la RFETA, como actividad propia, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del deporte del tiro con arco. En su virtud, es propio de ella:

4.1 Regular y controlar las competiciones oficiales de ámbito estatal.
4.2 Ostentar la representación de la FITA en España, así como la de España en las actividades y competiciones de carácter internacional celebradas dentro y fuera del territorio del Estado. A tal efecto es competencia de la RFETA la selección de los deportistas que hayan de integrar cualquiera de los equipos nacionales.
4.3 Autorizar la venta o cesión, fuera del territorio nacional, de los derechos generados por las competiciones oficiales organizadas por la RFETA.
4.4 Formar, titular y calificar a los jueces y técnicos en el ámbito de sus competencias.
4.5 Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige.
4.6 Tutelar, controlar y supervisar a sus asociados.
4.7 Promocionar, organizar y controlar las actividades deportivas dirigidas al público.
4.8 Contratar el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de sus servicios.
4.9 En general, cuantas actividades no se opongan, menoscaben o destruyan su objeto social.

Art. 5. 5.1 Además de las previstas en el artículo anterior como actividades propias de la RFETA, ésta ejerce, bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

5.1.1 Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.
5.1.2 Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de sus modalidades deportivas en todo el territorio nacional.
5.1.3 Diseñar, elaborar y ejecutar, con la colaboración, en su caso, de las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel.
5.1.4 Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
5.1.5 Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.

5.1.6 Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, sus específicas disposiciones de desarrollo, los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

5.1.7 Ejercer el control de las subvenciones que asigne a las asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.

5.1.8 Ejecutar, en su caso, las Resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

5.2 Los actos realizados por la RFETA en el ejercicio de las funciones a que se refiere el apartado precedente podrán ser recurridos ante el Consejo Superior de Deportes, cuya Resolución agotará la vía administrativa.

Art. 6. 6.1 La organización territorial de la RFETA se ajusta a la división territorial del Estado en Comunidades Autónomas.

6.2. En su virtud, tal organización se conforma por las siguientes Federaciones de ámbito autonómico:

1. Federación Andaluza de Tiro con Arco.
2. Federación Aragonesa de Tiro con Arco.
3. Federación de Tiro con Arco del Principado de Asturias.
4. Federación Balear de Tiro con Arco.
5. Federación Cántabra de Tiro con Arco.
6. Federación Castellano-Leonesa de Tiro con Arco.
7. Federación Castellano-Manchega de Tiro con Arco.
8. Federación Catalana de Tiro con Arco.
9. Federación Extremeña de Tiro con Arco.
10. Federación Gallega de Tiro con Arco.
11. Federación Madrileña de Tiro con Arco.
12. Federación Murciana de Tiro con Arco.
13. Federación Navarra de Tiro con Arco.
14. Federación Valenciana de Tiro con Arco.
15. Federación Vasca de Tiro con Arco.

6.3 Cuanto determina el apartado que antecede lo es sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria primera de los presentes Estatutos.

6.4 La Federación Canaria de Tiro con Arco, que se encuentra en proceso de constitución, se integrará en esta RFETA en el momento de su reconocimiento oficial.

6.5 La Federación Riojana de Tiro con Arco se integrará igualmente en el momento de su constitución.

TITULO II

De las Federaciones Territoriales

Art. 7. 7.1 Las Federaciones de ámbito autonómico se rigen por la legislación propia de la Comunidad Autónoma a la que pertenecen, por la estatal vigente, por sus Estatutos y Reglamentos y, además, por sus propias disposiciones de orden interno.

7.2 En todo caso, deberán reconocer expresamente a la RFETA tanto las competencias que le son propias como las públicas de carácter administrativo que le corresponden, en uno y otro caso, en virtud de lo que establecen la Ley del Deporte, el Real Decreto sobre Federaciones Deportivas Españolas y los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

Art. 8. Las Federaciones de ámbito autonómico que tengan personalidad jurídica por disposición o reconocimiento de las normas propias de sus Comunidades Autónomas respectivas, ajustarán sus normas estatutarias, en lo que sea necesario, a estos Estatutos y deberán cumplir las normas e instrucciones de la RFETA sobre las com-

peticiones oficiales organizadas o tuteladas por ella o que la misma les delegue en cuanto excedan de su ámbito territorial, así como en las cuestiones disciplinarias, según lo previsto en estos Estatutos.

Art. 9. 9.1 Las Federaciones de ámbito autonómico deberán integrarse en la RFETA para que sus miembros puedan participar en competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional.

9.2 El sistema de integración para las Federaciones territoriales de nueva adscripción consistirá en la formalización por cada una de las interesadas de un acuerdo en tal sentido, adoptado por el órgano que según sus Estatutos corresponda, y que se elevará a la RFETA, con expresa declaración de que se someten libre y expresamente a las determinaciones que, en el ejercicio de las competencias federativas, deban adoptarse en lo que concierne a aquella participación en competiciones de las susodichas clases.

9.3 Producida la integración, serán de aplicación las siguientes reglas:

9.3.1 Las Federaciones de ámbito autonómico conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular.

9.3.2 Los Presidentes de las Federaciones de ámbito autonómico formarán parte de la Asamblea general de la RFETA, ostentando la representación de aquéllas. En todo caso, sólo existirá un representante por cada Federación de ámbito autonómico.

9.3.3 El régimen disciplinario deportivo, cuando se trate de competiciones oficiales de ámbito estatal, dimana, en todo caso, de lo previsto en la Ley del Deporte; en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva; en los presentes Estatutos y en los Reglamentos, con independencia del contenido en las disposiciones vigentes en los respectivos ámbitos autonómicos.

9.3.4 Las Federaciones de ámbito autonómico, integradas en la RFETA, ostentarán la representación de ésta en la respectiva Comunidad Autónoma.

9.4 No podrán existir delegaciones territoriales de la RFETA en el ámbito de una Federación autonómica cuando ésta esté integrada en aquélla.

9.5. Cuando en una Comunidad Autónoma no exista Federación Autonómica de Tiro con Arco o la misma no se hubiese integrado en la RFETA, esta última podrá establecer en dicha Comunidad, en coordinación con la Administración deportiva de la misma, una delegación territorial de dicha disciplina deportiva."

Art. 10. 10.1 Las Federaciones integradas en la RFETA deberán facilitar a ésta la información necesaria para que pueda conocer la programación y desarrollo de las actividades deportivas, así como su presupuesto, en caso de que las mismas reciban subvenciones de la RFETA.

10.2 Trasladarán también a la Federación sus normas estatutarias y reglamentarias.

10.3 Asimismo, darán cuenta a la RFETA de las altas y bajas de sus deportistas, clubes y afiliados, jueces y técnicos, a efectos estadísticos y al menos anualmente.

Art. 11. Sin perjuicio de la independencia patrimonial y de la autonomía de gestión económica propias de las Federaciones integradas en la RFETA, esta última controlará las subvenciones que aquéllas reciban de ella o a través de ella.

Art. 12. 12.1 La RFETA, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 8 al 11 de los presentes Estatutos, reconoce a las Federaciones de ámbito autonómico las siguientes funciones:

12.1.1 Representar la autoridad de la RFETA en su ámbito funcional y territorial.

12.1.2 Promover, ordenar y dirigir el tiro con arco en todas sus disciplinas dentro de su ámbito territorial, mediante el ejercicio de sus facultades propias y de las expresamente delegadas por la RFETA.

12.1.3 Controlar, dirigir y desarrollar las competiciones dentro de su ámbito.

12.1.4 Constituir la autoridad deportiva inmediata superior para todos sus clubes y miembros afiliados.

12.2 Las Federaciones de ámbito autonómico, cuando establezcan con los órganos de gobiemo de sus Comunidades Autónomas acuerdos o convenios que afecten a materias de la competencia de la RFETA, precisarán de la previa y expresa autorización de ésta.

TITULO III

De los clubes

Art. 13. 13.1 Son clubes deportivos las asociaciones privadas, integradas por personas fisicas o juridicas, que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.

13.2 Los clubes se integrarán a petición propia en la RFETA a través de la Federación territorial que les corresponda por la situación geográfica de su domicilio legal, siempre que se ajusten a la legislación vigente y que se sometan a los Estatutos y Reglamentos de la RFETA, asi como a la de los órganos federativos en relación con las materias de su competencia.

13.3 Para participar en competiciones de carácter oficial y ámbito estatal, los clubes deberán estar inscritos previamente en la RFETA. Esta inscripción deberá haberse realizado a través de las Federaciones territoriales, según se indica en el apartado 13.2, cuando dichas Federaciones estén integradas en la RFETA.

13.4 Reglamentariamente se regularán los derechos y obligaciones de los clubes en relación a la RFETA.

TITULO IV

De los deportistas, monitores/entrenadores y jueces

Art. 14. Los deportistas tendrán la consideración de aficionados.

Art. 15. 15.1 Para que los deportistas federados puedan participar en competiciones oficiales de ámbito estatal será preciso que estén en posesión de licencia expedida por la RFETA, según las condiciones mínimas contenidas en el artículo 7.1 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas.

15.1.1 Los deportistas se integrarán en la RFETA a petición propia a través de la Federación territorial en cuyo territorio compitan habitualmente. Quedan excluidos de esta última condición aquellos deportistas cuyo lugar de residencia venga condicionado por la propia actividad deportiva.

15.1.2 La RFETA expedirá las licencias en el plazo de quince días contados a partir del de recepción de la solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos para tal expedición en sus Estatutos o Reglamentos.

15.2 Las licencias expedidas por las Federaciones territoriales habilitarán para dicha participación cuando éstas se hallen integradas en la RFETA, se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formal que fije ésta y comuniquen su expedición a la misma.

A estos efectos, la habilitación se producirá una vez que la Federación de ámbito autonómico abone a la RFETA la correspondiente cuota económica en los plazos que se fijen reglamentariamente.

Las licencias expedidas por las Federaciones territoriales que, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, habiliten para la participación en actividades o

competiciones oficiales de ámbito estatal, consignarán los datos correspondientes al menos en la lengua española oficial del Estado.

Dichas licencias reflejarán tres conceptos económicos:

Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte.
Cuota correspondiente a la RFETA.
Cuota para la Federación de ámbito autonómico.

15.3 Los monitores/entrenadores y jueces.

15.3.1 Los monitores/entrenadores y jueces se integrarán en la RFETA con los mismos criterios y requisitos que los deportistas, excepto lo establecido en el artículo 14, siempre que estén en posesión de la titulación necesaria expedida por la RFETA.

15.4 Todos los miembros de la RFETA tienen el derecho a recibir la tutela de la misma con respecto a sus intereses deportivos legítimos, así como el de participar en sus actividades y en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con los presentes Estatutos y con los Reglamentos internos de aquélla.

Los miembros de la RFETA tienen, a su vez, el deber de acatar los acuerdos de sus órganos, sin perjuicio de recurrir, ante las instancias federativas competentes y, en su caso, ante la jurisdicción competente, aquellos que se consideren contrarios a derecho.

TITULO V

De los órganos de la RFETA

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Art. 16. *Organos de la RFETA.* 16.1 Organos de gobierno y representación.

16.1.1 La Asamblea general y su Comisión delegada.
16.1.2 El Presidente.

16.2 Organos complementarios de gobierno y representación.

16.2.1 La Junta directiva.
16.2.2 Secretario general.
16.2.3 Gerente.

16.3 Organos técnicos.

16.3.1 Comité de Competición y Disciplina.
16.3.2 Comité Nacional de Monitores/Entrenadores.
16.3.3 Comité Nacional de Jueces.

Art. 17. Son requisitos para ser miembro de los órganos de gobierno y representación de la RFETA:

17.1 Nacionalidad: Española o de un Estado miembro de la Unión Europea.
17.2 Tener la mayoría de edad civil.
17.3 No estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos.
17.4 Tener plena capacidad de obrar.
17.5 No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que inhabilite para ello.
17.6 No estar incurso en las incompatibilidades establecidas legal o estatutariamente.
17.7 Los específicos que, para cada caso, si los hubiere, determinen los presentes Estatutos.

128 Art. 18. 18.1 Todos los miembros de los órganos colegiados federativos que formen parte de ellos por elección desempeñarán su mandato por tiempo de cuatro años, coincidentes con el período olímpico de que se trate y podrán, en todo caso, ser reelegidos, salvo el supuesto que prevé el artículo 18.2 de los presentes Estatutos.

18.2 En el supuesto en que por cualquier circunstancia no consumaran aquel período de mandato, quienes ocupen las vacantes ejercerán el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir a los sustituidos, los cuales no podrán presentarse a una nueva elección hasta que transcurra el período olímpico para el que fueron elegidos.

Art. 19. 19.1 Las sesiones de los órganos colegiados de la RFETA serán siempre convocadas por su Presidente o, por orden de éste, por el Secretario general y en su defecto por el Gerente. También podrán convocarse a propuesta de los miembros de los órganos colegiados que se determinen en las normas estatutarias o reglamentarias.

19.2 La convocatoria de los órganos colegiados de la RFETA se efectuará dentro de los términos que en cada caso concreto prevean los presentes Estatutos; en ausencia de tal previsión y en supuestos de especial urgencia la misma se efectuará con una antelación mínima de setenta y dos horas.

19.3 Quedarán válidamente constituidos, en primera convocatoria, cuando asista la mayoría absoluta de sus miembros, y, en segunda, cuando esté presente, al menos, una cuarta parte. Ello será sin perjuicio de aquellos supuestos específicos en que los presentes Estatutos requieran un quórum de asistencia mayor.

19.4 Corresponderá al Presidente dirigir los debates.

19.5 Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes salvo en los supuestos en que los presentes Estatutos prevén una mayoría cualificada.

19.6 De todas las sesiones de los órganos superiores colegiados de gobierno y representación de la RFETA se levantará acta por el Secretario de la misma, especificando el nombre de las personas que hayan intervenido y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de la votación y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.

19.7 Los votos contrarios a los acuerdos de los órganos colegiados, o las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse de su adopción.

19.8 Los órganos superiores colegiados de gobierno y representación de la RFETA quedarán, no obstante, válidamente constituidos aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, siempre que concurran todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Art. 20. 20.1 Son derechos básicos de los miembros de la organización federativa:

20.1.1 Tomar parte en las deliberaciones, expresando libremente sus opiniones en cuantas cuestiones sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sean miembros y ejercer su derecho al voto, haciendo constar en su caso, si lo desean, el particular razonado que emitan.

20.1.2 Intervenir en las tareas federativas propias del cargo o función que ostenten, cooperando en la gestión que compete al órgano al que pertenecen."

20.1.3 Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que forman parte.

20.2 Son sus obligaciones, también básicas:

20.2.1 Concurrir, cuando sean formalmente citados para ello, a las reuniones, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor.

20.2.2 Desempeñar, en la medida de lo posible, las comisiones que se les encomienden.

20.2.3. Colaborar lealmente en la gestión federativa guardando, cuando fuere menester, el secreto sobre las deliberaciones.

Art. 21. 21.1 Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que de forma general consagra el ordenamiento jurídico español, los miembros de los diferentes órganos de la RFETA son responsables, específicamente, de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquel del que formen parte, con la salvedad que establece el artículo 19.7 de estos Estatutos.

21.2 Lo son, asimismo, en los términos previstos en la legislación deportiva general, en los presentes Estatutos y en sus Reglamentos, por el incumplimiento de los acuerdos de cualesquiera órganos o comisión de las faltas previstas en el régimen disciplinario federativo.

Art. 22. 22.1 Los miembros de los órganos de la RFETA cesan por las siguientes causas:

22.1.1 Expiración del período de mandato.
22.1.2 Remoción, en los supuestos en que proceda, por no tratarse de cargos electivos.
22.1.3 Dimisión.
22.1.4 Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
22.1.5 Incurrir en alguna de las causas de inelegibilidad que enumera el artículo 17 de los presentes Estatutos.
22.1.6 Incompatibilidad sobrevenida de las establecidas legal o estatutariamente.
22.1.7 Carecer de licencia federativa en vigor.

22.2 Tratándose del Presidente de la RFETA lo será también el voto de censura. Serán requisitos para ello:

22.2.1 Que se formule por un tercio, al menos, de los miembros de la Asamblea general, formalizado individualmente por cada uno de los proponentes mediante escrito motivado y firmado, con el que se adjuntará copia del documento nacional de identidad.
22.2.2 Que se apruebe en Asamblea general extraordinaria, por mayoría de dos tercios de los miembros de pleno derecho que integran la misma, sin que, en ningún caso, se admita el voto por correo.

22.3 Procedimiento de convocatoria de la Asamblea general para el voto de censura.

22.3.1 Presentado el voto de censura, el Presidente de la RFETA dispondrá de un plazo comprendido entre siete y quince días para la convocatoria de la Asamblea general, en sesión extraordinaria para debatir como único punto del orden del día dicho voto de censura.
22.3.2 La Asamblea general será convocada con una antelación mínima de diez días.
22.3.3 Caso de no convocarse la Asamblea general en los plazos establecidos en el artículo 22.3.1 la misma puede serlo por el Consejo Superior de Deportes.
22.3.4 La sesión de la Asamblea general en la cual se debata el voto de censura estará presidida por el miembro de la misma de mayor edad.
22.3.5 Aprobada la moción de censura se estará a lo establecido en el artículo 41.9 de estos Estatutos en cuanto le sea de aplicación.
22.3.6 Una vez producida una moción de censura no se podrá presentar otra hasta transcurrido un plazo mínimo de un año.

CAPITULO II

De los órganos de gobierno y representación

SECCIÓN PRIMERA. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 23. 23.1 La Asamblea general es el órgano superior de gobierno y representación de la RFETA.

23.2 Está compuesta por los miembros que se determinen en cada momento según la normativa electoral vigente. Formarán parte de la misma:

23.2.1 Los Presidentes de las Federaciones de ámbito autonómico integradas en la RFETA.

23.2.2 Los representantes de los estamentos de clubes, deportistas, monitores/entrenadores y jueces, en la proporción que la normativa electoral vigente establezca, elegidos por sufragio libre, igual, directo y secreto, en la forma que determinan los artículos 24 al 36 de los presentes Estatutos.

23.3 Será miembro de la Asamblea, con voz pero sin voto, el Presidente saliente del último mandato.

23.4 Podrán, asimismo, asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Asamblea aquellas personas que sean autorizadas por la mayoría simple de los miembros presentes.

23.5 La Asamblea general se podrá reunir en Pleno o en Comisión delegada.

Art. 24. Los clubes serán elegidos de entre aquellos que cumplan los requisitos establecidos en la legislación deportiva en materia electoral y en los presentes Estatutos.

Art. 25. Los deportistas serán elegidos de entre aquellos que cumplan los requisitos establecidos en la legislación deportiva en materia electoral y en los presentes Estatutos.

Art. 26. Los jueces serán elegidos de entre aquellos que cumplan los requisitos establecidos en la legislación deportiva en materia electoral y en los presentes Estatutos.

Art. 27. Los monitores/entrenadores serán elegidos de entre aquellos que cumplan los requisitos establecidos en la legislación deportiva en materia electoral y en los presentes Estatutos.

Art. 28. Las vacantes que eventualmente se produzcan en la Asamblea general se cubrirán durante los dos primeros años del mandato mediante elecciones sectoriales.

Art. 29. Serán requisitos generales para ser electores y/o elegibles:

29.1 Tratándose de representaciones físicas, tener cumplidos, respectivamente, los dieciséis o dieciocho años. Estar en posesión de licencia, titulación o capacitación, en la cualidad que corresponda, en el momento de la convocatoria de los comicios, y haberla también tenido el año anterior. Tener acreditada su participación, entonces y al tiempo de las elecciones, en competiciones o actividades de carácter oficial y de ámbito estatal.

29.2 Tratándose de clubes, serán electores y elegibles los que en el momento de la convocatoria estén organizando y participando en competiciones o actividades de carácter oficial y de ámbito estatal y lo hayan hecho también en el año anterior.

29.3 Las actividades indicadas en los apartados 29.1 y 29.2 se especificarán en el Reglamento electoral.

Art. 30. La elección de los representantes de clubes se efectuará a través de la circunscripción electoral que se determine en cada momento según la normativa electoral vigente.

Art. 31. La elección de los representantes de los deportistas se efectuará a través de la circunscripción electoral que se determine en cada momento según la normativa electoral vigente.

Art. 32. La elección de los representantes de los jueces se efectuará a través de la circunscripción electoral estatal.

Art. 33. La elección de los representantes de los monitores/entrenadores se efectuará a través de la circunscripción electoral estatal.

Art. 34. Tratándose del supuesto de elección a través de circunscripción estatal de clubes y deportistas, los representantes de una misma Comunidad Autónoma no pueden sobrepasar en más de un 50 por 100 la proporción que les corresponda en el censo electoral.

Art. 35. Son competiciones oficiales de carácter estatal aquellas que figuren como tales en el calendario oficial de la RFETA.

Art. 36. 36.1 Corresponde a la Asamblea general en reunión plenaria y con carácter necesario:

36.1.1 La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
36.1.2 La aprobación del calendario deportivo.
36.1.3 La aprobación y modificación de los Estatutos.
36.1.4 La elección y cese del Presidente.
36.1.5 La elección, en la forma que determina el artículo 38 de los presentes Estatutos, de su Comisión delegada, correspondiéndole asimismo su eventual renovación.

36.2 Le compete además:

36.2.1 Autorizar, a petición de la Junta directiva, el gravamen o enajenación de bienes inmuebles cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10 por 100 del presupuesto de la RFETA o a 50.000.000 de pesetas, precisándose para tal aprobación la mayoría de dos tercios de sus miembros. Estas cantidades y porcentajes serán revisados anualmente por el Consejo Superior de Deportes.
36.2.2 Otorgar su aprobación a que sea remunerado el cargo de Presidente de la RFETA, así como determinar la cuantía de lo que haya de percibir, requiriéndose el mismo quórum que prevé el apartado anterior.
36.2.3 Resolver las proposiciones que le someta la Junta directiva de la RFETA o los propios asambleístas, en número no inferior al 20 por 100 de todos ellos.
36.2.4 Autorizar, a petición de la Junta directiva, la solicitud y contratación de préstamos, por mayoría de dos tercios de sus miembros, cuando la cantidad exceda del 10 por 100 del presupuesto o sea superior a 50.000.000 de pesetas.
36.2.5. Autorizar por mayoría de dos tercios de sus miembros de la emisión de títulos transmisibles representativos de deudas o de parte alícuota del patrimonio de la RFETA, a petición de la Junta directiva, cuando la cantidad exceda del 10 por 100 del presupuesto o de 50.000.000 de pesetas.
36.2.6 Fijar el importe de las cuotas federativas que han de pagar los deportistas, monitores/entrenadores, jueces y clubes.
36.2.7 Las demás competencias que se contienen en los presentes Estatutos o le sean otorgadas reglamentariamente.

36.3. Podrán tratarse en la Asamblea cuando concurran razones de especial urgencia asuntos o propuestas que presenten a las sesiones de la misma el Presidente o la Junta directiva, siempre que un tercio de los asistentes presten su anuencia.

Art. 37. 37.1 La Asamblea general se reunirá, en sesión plenaria ordinaria una vez al año.

37.2 Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y se celebrarán a instancia del Presidente por acuerdo de la Comisión delegada, adoptado por mayoría, o a solicitud de, como mínimo, el 33 por 100 de los miembros de la Asamblea.

37.3 La convocatoria de la Asamblea corresponderá al Presidente de la RFETA y deberá efectuarse con una antelación de diez días, salvo los supuestos que prevé el artículo 19 de los presentes Estatutos.

A la convocatoria deberá adjuntarse su orden del día.

37.4 La validez de la constitución de la Asamblea general requerirá que concurran, en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros y, en segunda, la cuarta parte de los mismos, entre una y otra convocatoria habrá de transcurrir un plazo de treinta minutos.

37.5 De no estar establecida una mayoría cualificada los acuerdos se adoptarán por mayoría de asistentes, dirimiendo los eventuales empates el voto de calidad del Presidente.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 38. 38.1. La Comisión delegada de la Asamblea general estará compuesta por nueve miembros más el Presidente, de los cuales corresponderán: Tres a los Presidentes de Federaciones de ámbito autonómico, otros tres a los clubes, dos a los deportistas y uno a los monitores/entrenadores y jueces.

38.2 Los que corresponden a Presidentes de Federaciones de ámbito autonómico serán elegidos por y de entre todos ellos.

38.3 Los que corresponden a los clubes serán elegidos por y de entre todos ellos, sin que los correspondientes a una misma Comunidad Autónoma puedan tener más del 50 por 100 de la representación.

38.4 Los que corresponden a los deportistas serán elegidos por y entre los representantes de éstos en la Asamblea general.

38.5 El que corresponde a los estamentos de monitores/entrenadores y jueces será elegido por y entre los representantes de ambos estamentos en la Asamblea general.

Art. 39. 39.1 Corresponde a la Comisión delegada de la Asamblea general:

39.1.1 La modificación del calendario deportivo.

39.1.2 La modificación de los presupuestos.

39.1.3 La aprobación y modificación de los Reglamentos.

39.1.4 Establecer los Reglamentos de elecciones de las Delegaciones territoriales, que se ajustarán en lo posible a los criterios que rigen para esa materia en la RFETA.

39.1.5 Todo aquello que en ella recaiga por delegación expresa de la Asamblea general.

39.2 Las eventuales modificaciones a que hacen méritos los apartados 39.1.1 y 39.1.2 que anteceden, no podrán exceder de los límites y criterios que la Asamblea general establezca, en su caso, y la propuesta sobre las mismas corresponderá exclusivamente o al Presidente de la RFETA o a la Comisión delegada cuando esta última lo acuerde por mayoría de dos tercios.

39.3 Compete también a la Comisión:

39.3.1 Proponer a la Asamblea general la aprobación de los presupuestos.

39.3.2 El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la RFETA.

39.3.3 Autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles, cuando el importe de la operación no exceda de los límites que prevé el artículo 36.2.1, debiendo adoptarse tal clase de acuerdos por la mayoría absoluta de sus miembros.

39.3.4 Autorizar, a petición del Presidente, la solicitud y contratación de préstamos cuando la operación no exceda los límites que prevé el artículo 36.2.5.

39.3.5 Autorizar, a petición del Presidente, la emisión de títulos transmisibles representativos de deudas o de partes alícuotas del patrimonio de la RFETA cuando la operación no exceda de los límites que prevé el artículo 36.2.6.

Art. 40. 40.1 La Comisión delegada se reunirá a propuesta del Presidente o de dos tercios de sus miembros, y su mandato coincidirá con el de la Asamblea general.

40.2 Su convocatoria corresponderá en todo caso al propio Presidente y deberá efectuarse con una antelación de seis días, salvo el supuesto que prevé el artículo 19 de los presentes Estatutos.

40.3 La validez de la constitución de la Comisión delegada requerirá que concurran en primera convocatoria la mayoría de sus miembros y, en segunda, treinta minutos más tarde, la cuarta parte de los mismos.

Sección tercera. Del Presidente

Art. 41. 41.1 El Presidente de la RFETA es el órgano ejecutivo de la misma y ostenta su representación legal. Además, es el órgano supremo de gestión y administración de la RFETA.

41.2 Convoca y preside la Asamblea general, su Comisión delegada, la Junta directiva y la Comisión permanente de la Junta directiva, y ejecuta los acuerdos de todos estos órganos. Tiene además derecho a asistir a cuantas sesiones celebren cualesquiera órganos y comisiones federativos.

41.3 Le corresponde, en general, y además de las que se determinan en los presentes Estatutos y en sus Reglamentos, las funciones no encomendadas específicamente a la Asamblea general, a su Comisión delegada y a la Junta directiva, entre las que se enumera, a título enunciativo y no limitativo:

Otorgar poderes generales y especiales.
Ordenar pagos.
Nombrar y separar el personal de la RFETA.
Contratar servicios.

41.4 Será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de juegos olímpicos de verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea general. Los candidatos a los que no será exigible el requisito de formar parte de dicho órgano deberán ser presentados, como mínimo, por el 15 por 100 de aquéllos, y su elección se llevará a cabo por un sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos. Para su elección no será válido el voto por correo ni el voto delegado.

41.5 No podrá ser reelegido Presidente quien hubiera ostentado ininterrumpidamente tal condición durante los tres períodos inmediatamente anteriores, cualquiera que hubiese sido la duración efectiva de éstos.

41.6 Mientras desempeñe su mandato, el Presidente no podrá ejercer cargo alguno en otro órgano federativo, salvo que estatutariamente le corresponda, ni en entidad, asociación o club sujetos a la disciplina federativa; o en Federación deportiva española que no sea la RFETA, y será incompatible con la actividad como juez o técnico, caso de mediar intereses económicos, continuando en posesión de su licencia, si la tuviere.

41.7 Presidirá la Asamblea general, su Comisión delegada, la Junta directiva y la Comisión permanente de la Junta directiva con la autoridad que es propia de su cargo, correspondiéndole la dirección de los debates; su voto tendrá la cualidad de dirimente.

41.8. En períodos de ausencia inferiores a seis meses, ya sea por enfermedad o cualquier otra causa que impida transitoriamente desempeñar sus funciones, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente primero, en defecto de él, y en última instancia, por el miembro de mayor antigüedad, o por el de más edad si aquélla fuera la misma. En el caso de períodos de mayor duración se estará a lo señalado en los casos de fin de mandato.

41.9 Cuando el Presidente cese en el cargo por haber concluido el tiempo de su mandato, la Junta directiva se constituirá en Comisión gestora y convocará elecciones a los órganos de gobierno y representación de la RFETA en término no superior a treinta días, de conformidad con lo que establezcan el Reglamento electoral y el calendario correspondientes a los comicios, que serán aprobados definitivamente por la Comisión directiva del pleno del Consejo Superior de Deportes.

Si el Presidente cesara por cualquier causa distinta, se procederá de acuerdo con el Reglamento electoral vigente en su momento, pero limitado exclusivamente al proceso de elección de quien haya de sustituirle, que ocupará el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir al sustituido, siendo además de aplicación, en lo que a éste respecta, la norma que prevé el artículo 18.2 de los presentes Estatutos.

CAPITULO III

De los órganos complementarios de gobierno y representación

SECCION PRIMERA. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 42. 42.1 La Junta directiva es el órgano colegiado complementario de los de gobierno y representación que asiste al Presidente, y a quien compete la gestión de la RFETA.

42.2 Estará compuesta por el número de miembros que determine su Presidente, todos ellos designados por éste, a quien también corresponde su remoción.

42.3 No podrán pertenecer a la Junta directiva quienes tengan relación de parentesco hasta el tercer grado con el Presidente, Vicepresidente, Gerente o Secretario general, salvo que fueran miembros, por elección, de alguno de los órganos de gobierno de la RFETA.

42.4 La Junta directiva tendrá, al menos, un Vicepresidente designado por el Presidente, que deberá ser miembro de la Asamblea general.

42.5 Son competencias de la Junta directiva:

42.5.1 Aprobar y modificar las normas de régimen interno de la RFETA y de funcionamiento y desarrollo de las actividades deportivas, que no constituyan reglamentos atribuidos a la Comisión delegada.

42.5.2 Controlar el desarrollo y buen fin de las competiciones de orden nacional e internacional en los casos que le corresponda.

42.5.3 Conceder honores y recompensas.

42.5.4 Conceder los títulos de Presidente y de Vicepresidentes de honor a aquellas personas que se hayan significado por rendir servicios eminentes a la promoción y desarrollo del deporte del tiro con arco. Dichos nombramientos deberán ser ratificados por la Asamblea general.

42.5.5 Proponer a la Comisión delegada el orden del día de la Asamblea general.

42.5.6 Preparar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Asamblea general para que la misma ejerza las funciones que le corresponden.

42.5.7 Someter a la Comisión delegada la aprobación del Reglamento de elecciones a la Asamblea general y a la Presidencia.

42.5.8 Someter a la Comisión delegada la aprobación de los Reglamentos internos de la Real Federación Española de Tiro con Arco, tanto técnicos como de competición, y de sus modificaciones.

42.5.9 Proponer a la Asamblea general el cambio de domicilio de la Real Federación Española de Tiro con Arco, en los términos previstos por el artículo 7.

42.5.10 Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Real Federación Española de Tiro con Arco y en la ejecución de los acuerdos de los demás órganos colegiados superiores de gobierno y representación de la misma.

42.6 Los miembros de la Junta directiva cooperarán por igual en la gestión que a la misma compete y responderán de ella ante el propio Presidente.

42.7 Los miembros de la Junta directiva no podrán desempeñar cargo alguno en otra Federación deportiva española y les serán de aplicación las incompatibilidades que prevé la normativa vigente.

42.8 Los miembros de la Junta directiva que no lo fueran, al propio tiempo, de la Asamblea general, tendrán derecho a asistir a las sesiones de ésta, con voz pero sin voto.

42.9 La Junta directiva se reunirá a propuesta del Presidente o de dos tercios de sus miembros, y su mandato coincidirá con el de la Asamblea general.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de asistentes, dirimiendo los eventuales empates el voto de calidad del Presidente.

Sección segunda. De la Comisión permanente de la Junta directiva

Art. 43. Podrá constituirse una Comisión permanente dentro de la Junta directiva, la cual estará constituida por el Presidente y los miembros de la Junta por él designados. Asistirán de manera obligatoria con voz pero sin voto el Secretario general, en su caso, y el Gerente.

La Junta directiva podrá delegar en dicha Comisión permanente todas las facultades atribuidas a la propia Junta directiva, que sean delegables.

Sección tercera. De la Secretaría general y de la Gerencia

Art. 44 *Del Secretario general.* 44.1 El Secretario general de la RFETA, caso de existir, es el órgano administrativo de la Federación, es nombrado por el Presidente y depende directamente del mismo, ejerce las funciones de fedatario y asesor de la Federación y le corresponden específicamente las siguientes funciones:

44.1.1 Actuar como Secretario de todos los órganos superiores colegiados de la RFETA. Igualmente, actuará como Secretario, cuando así esté establecido o lo decida el Presidente, en todos los demás Comités o Comisiones de la RFETA.

44.1.2 Velar por el cumplimiento de todas las normas jurídico-deportivas.

44.1.3 Preparar la Memoria anual de la RFETA para su presentación a la Asamblea general.

44.1.4 Ejercer la jefatura de personal de la RFETA.

44.1.5 Preparar la resolución y despacho de todos los asuntos federativos.

44.1.6 Recibir y expedir la correspondencia oficial de la RFETA, siendo responsable del registro de entrada y salida de la misma.

44.1.7 Organizar y dirigir el archivo de la RFETA y es el responsable de los sellos oficiales de la misma.

44.1.8 Aportar documentación e informar a los órganos de gobierno y representación, así como a los órganos técnicos de la RFETA.

44.1.9 Preparar las reuniones de los órganos de gobierno y representación, levantando actas de las mismas.

44.1.10 Responsabilizarse de la correspondencia con los organismos internacionales a los que pertenezca la RFETA.

44.1.11 Resolver los asuntos de trámite.

44.1.12 Coordinar la actuación de los distintos órganos de la Federación.

44.1.13 Custodiar los libros de actas y registros de la RFETA.

44.1.14 Firmar los comunicados y circulares.

44.1.15 Cualesquiera otras funciones que le encomienden los presentes Estatutos y normas reglamentarias de la RFETA, o el Presidente de la misma en asuntos relacionados con su cargo.

44.2 El Secretario general podrá delegar con el acuerdo del Presidente el ejercicio de sus cometidos en otros funcionarios de la Federación o entre los miembros de los órganos, Comisiones y Comités, si ello fuera necesario, por ausencia o enfermedad.

44.3 El nombramiento del Secretario general será facultativo para el Presidente de la RFETA quien, si no efectuara tal designación, será el responsable de las funciones propias de aquél, pudiendo delegar en la persona que considere oportuno.

44.4 El cargo de Secretario general podrá ser remunerado y, en ese caso, su relación, si es laboral, será la de carácter especial propia del personal de alta dirección.

Art. 45. 45.1 El Gerente de la RFETA es el órgano ordinario de gestión y administración de la misma. El cargo de Gerente será remunerado y, en ese caso, su relación, si es laboral, será la de carácter especial propia del personal de alta dirección; su designación corresponderá al Presidente.

45.2 Son funciones propias del Gerente:

45.2.1 Custodiar los fondos federativos, llevar la contabilidad de la RFETA, proponer los pagos y cobros y redactar los Balances y presupuestos.

45.2.2 Ejercer la inspección económica de todos los órganos federativos.

45.2.3 Ejercer el control de las subvenciones y ayudas que asigne la Federación.

45.2.4 Tener a su cargo la vigilancia de todo el patrimonio federativo.

45.2.5. Custodiar los libros y documentos relativos a la contabilidad de la Federación, vigilando su exacta llevanza.

45.2.6 Cobrar cantidades y firmar los recibos correspondientes.

45.2.7 Cuidar de que se ingrese lo percibido por la Federación en cuenta corriente de la que ésta sea titular.

45.2.8 Informar a la Junta directiva del estado de cuentas de la Federación y de su situación económica.

45.2.9 Elaborar el anteproyecto del presupuesto para su análisis y aprobación, por la Junta directiva y Asamblea general y confeccionar el Balance con especificación y desglose de gastos e ingresos.

45.2.10 Desempeñar aquellas funciones de la Secretaría General que le encomiende el Presidente.

45.2.11 Cualquier otra que le sea delegada o encomendada por el Presidente, relacionada con su cargo.

Art. 46. Los cargos de Secretario general y de Gerente, caso de decidir el Presidente la existencia del primero, podrán, en razón de la economía de medios, y por libre decisión del Presidente, ser ejercidos por la misma persona.

Art. 47. Para los movimientos de fondos de la RFETA será necesaria la firma mancomunada del Presidente o del Vicepresidente primero, con la del Vicepresidente segundo o la del Gerente, de la siguiente forma: Primera firma: Presidente o Vicepresidente primero, segunda firma: Vicepresidente segundo o Gerente.

CAPITULO IV

De los órganos técnicos

SECCIÓN PRIMERA. DEL COMITÉ NACIONAL DE MONITORES/ENTRENADORES

Art. 48. 48.1 El Comité Nacional de Monitores/Entrenadores es un órgano técnico de la RFETA, cuya composición y funciones se determinará en el correspondiente Reglamento de la misma, que agrupa a los monitores/entrenadores de

tiro con arco de todo el Estado español con título expedido u homologado por la RFETA, sin distinción de categorías ni limitación de número.

Es de su competencia:

48.1.1 Asesorar a la RFETA sobre las normas técnicas del tiro con arco, preparación de arqueros ...

48.1.2 Seleccionar, formar y examinar a todas la personas que estando interesadas en realizar las funciones de monitor/entrenador reúnan las condiciones que reglamentariamente se determinen.

48.1.3 Proponerle a la RFETA los nombres del personal idóneo que ha de impartir los diferentes cursos para la formación de monitores/entrenadores.

48.1.4 Otorgar los títulos y licencias de monitor/entrenador que en todo caso llevarán el visto bueno del Presidente de la RFETA.

48.1.5 Impartir la enseñanza del tiro con arco.

48.2 La presidencia del Comité recaerá en quien libremente designe el Presidente de la RFETA.

Sección segunda Del Comité Nacional de Jueces

Art. 49. 49.1 El Comité Nacional de Jueces es un órgano técnico de la RFETA, cuya composición y funciones se determinará en el correspondiente Reglamento de la misma, que agrupa a todos los jueces del Estado español con título expedido u homologado por la RFETA, sin distinción de categorías ni limitación de número.

Es de su competencia:

49.1.1 Proponer las normas complementarias al Reglamento de la Federación Internacional de Tiro con Arco e interpretar el mismo.

49.1.2 Seleccionar, formar y examinar a todas las personas interesadas en realizar las funciones de juez, según lo que se especifique de forma reglamentaria.

49.1.3 Proponer a la RFETA, según las normas reglamentarias, los jueces que han de actuar en las competiciones de carácter nacional e internacional que organice o controle la misma.

49.1.4 Otorgar los títulos y licencias de los jueces que en todo caso llevarán el visto bueno del Presidente de la RFETA.

49.2 El Presidente del Comité Nacional de Jueces será libremente designado por el Presidente de la RFETA.

TITULO VI

Del régimen económico

Art. 50. 50.1 La RFETA tiene su propio régimen de administración y gestión de patrimonio y presupuesto.

50.2 La Federación no podrá aprobar presupuestos deficitarios, si bien, excepcionalmente, podrá el Consejo Superior de Deportes autorizar tal carácter.

50.3 La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicarse los ingresos propios, de forma prioritaria, a los gastos de estructura federativa.

50.4 La contabilidad se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Federaciones Deportivas Españolas aprobadas por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 2 de febrero de 1994, o las que posteriormente puedan sustituirlas.

50.5 En el primer mes de cada año deberá formalizarse el balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se elevará al Consejo Superior de Deportes (CSD) para su conocimiento.

Art. 51. Constituyen ingresos de la RFETA:

51.1 Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederles.
51.2 Las donaciones, herencias, legados y premios que les sean otorgados.
51.3 Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.
51.4 Los frutos de su patrimonio.
51.5 Los préstamos o créditos que obtengan.
51.6 El importe de las sanciones pecuniarias que impongan sus órganos de disciplina.
51.7 Las cuotas de amortización de anticipos y préstamos.
51.8 El producto de la enajenación de sus bienes.
51.9 Los beneficios que pudieran derivarse de las actividades que prevé el artículo 52.3.
51.10. Los que se deriven de la percepción de cuotas de afiliación o derechos de expedición de licencias.
5 1.11 Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

Art. 52. La RFETA, en lo que al régimen económico concierne, está sometida a las siguientes reglas:

52.1 Deberá aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, de las competiciones que organice al desarrollo de su objeto social.
52.2 Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que tales negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible su patrimonio o su objeto social. Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos del Estado su gravamen o enajenación precisará la autorización del CSD.
52.3 Puede ejercer, con carácter complementario, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos, pero en ningún caso podrá repartir beneficios entre sus miembros.
52.4 No podrá comprometer gastos de carácter plurianual sin autorización del CSD cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 de su presupuesto y rebase el período de mandato del Presidente. Este porcentaje será revisado anualmente por el CSD.

TITULO VII

Del régimen documental y contable

Art. 53. 53.1. Integran, en todo caso, el régimen documental y contable de la RFETA:

53.1.1 El libro registro de Federaciones de ámbito autonómico que reflejará las denominaciones de las mismas, su domicilio social y la filiación de quienes ostenten cargos de representación y de gobierno, con expresa especificación de las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.
53.1.2 El libro registro de clubes, en el que constará su denominación, domicilio social y filiación de los Presidentes y miembros de sus Juntas directivas, consignándose las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.
53.1.3 El libro de actas, en el que se incluirán las de las reuniones de la Asamblea general, de su Comisión delegada, de la Junta directiva y de la Comisión permanente de la Junta directiva.

53.1.4 Los libros de contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos de la RFETA debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

53.1.5 Los demás que legalmente sean exigibles.

53.2 Serán causas de información o examen de los libros federativos las establecidas por la ley o los pronunciamientos en tal sentido de los jueces o tribunales, de las autoridades deportivas superiores o, en su caso, de los auditores.

Fuera de estos casos, podrá acordarse la exhibición de los libros federativos a instancia de parte interesada, previa solicitud por escrito al Gerente de la RFETA. La denegación de dicha solicitud deberá ser motivada.

El reconocimiento se contraerá exclusivamente a los puntos que tengan relación con la cuestión planteada en la solicitud.

En todo caso, el reconocimiento se hará en la sede de la RFETA, en presencia del Gerente.

TITULO VIII

Del régimen disciplinario y del Comité de Competición y Disciplina de la RFETA

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Art. 54. El régimen disciplinario de la RFETA se regirá por lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva, por estos Estatutos y por los Reglamentos de la RFETA que le puedan afectar. Dicho régimen disciplinario se entiende regulado por este Reglamento sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir las personas, órganos y clubes afiliados a la RFETA.

Art. 55. El ámbito de la potestad reglamentaria deportiva al que se refiere el presente Reglamento se extiende a las infracciones de las reglas del juego o competición y a las de la conducta deportiva, quedando sometidas a este Reglamento todas las personas, órganos y clubes afiliados a la RFETA, o vinculadas a la misma de cualquier forma. Asimismo, quedarán afectadas todas aquellas personas a cuyo favor o en cuyo perjuicio se derivasen derechos o intereses legítimos en relación con los efectos de las resoluciones adoptadas.

Art. 56. La potestad disciplinaria que corresponde a la RFETA se ejercerá por su órgano disciplinario que es el Comité de Competición y Disciplina.

56.1 Este órgano gozará de independencia absoluta y sus integrantes, una vez designados, no podrán ser cesados de sus cargos hasta que finalice la temporada deportiva correspondiente, salvo que incurran en alguno de los supuestos de inelegibilidad o incompatibilidades previstos en los presentes Estatutos y en las disposiciones vigentes.

56.2 Un miembro al menos de este Comité deberá ser licenciado en Derecho. Su Presidente y demás miembros serán nombrados por la Comisión delegada de la RFETA a propuesta del Presidente.

56.3 La duración del mandato del o de los miembros del Comité será la misma que la del período del Presidente de la RFETA, pudiendo ser reelegidos al finalizar sus mandatos. Podrán ser cesados por la Comisión delegada antes de cumplir dicho período, pero respetando lo señalado en el párrafo 56.1.

56.4 El Comité gozará de plena libertad en la apreciación y valoración de las pruebas, antecedentes e informes. Los fallos dictados por este Comité serán ejecutivos.

56.5 Estará compuesto por tres miembros.

56.6 El Comité contará con un Secretario, el cual preparará los expedientes, levantará acta de los acuerdos, notificará de ellos a las partes implicadas y llevará el control y antecedentes de las sanciones que se impongan.

Art. 57. 57.1 En la determinación de la responsabilidad de las infracciones deportivas los órganos disciplinarios federativos deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador.

57.2 No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción, en el momento de producirse, por las disposiciones en ese momento vigentes.

57.3 Sólo podrán imponerse sanciones en virtud de expediente instruido al efecto, siendo obligado cumplimiento el trámite de audiencia al interesado y con ulterior derecho a recurso.

CAPITULO II

Infracciones disciplinarias

SECCIÓN PRIMERA. INFRACCIONES ESPECÍFICAS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA RFETA

Art. 58. Son infracciones específicas de los directivos de la organización federativa, de carácter muy grave:

58.1 El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea general así como de los Reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.

58.2 La no convocatoria, sin causa justificada, y en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados federativos.

58.3 La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas del Estado, de sus organismos autónomos, o de otro modo concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. A estos efectos la apreciación de la incorrecta utilización de fondos públicos se regirá por los criterios que para el uso de ayudas y subvenciones públicas se contienen en la legislación específica del Estado.

58.4 El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto de la RFETA, sin la reglamentaria autorización (artículo 29 Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre).

58.5 La organización de actividades o competiciones oficiales deportivas de carácter internacional sin la reglamentaria autorización.

Art. 59. Se considera infracción muy grave por parte de la RFETA, la no emisión, injustificada, de una licencia deportiva, conforme a lo previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre.

Art. 60. Tendrán la consideración de infracciones graves:

60.1 La no convocatoria, injustificada, en los plazos y condiciones legales, de los órganos colegiados federativos.

60.2 El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto previstas en el artículo 36 de la Ley del Deporte y disposiciones de desarrollo.

SECCIÓN SEGUNDA. INFRACCIONES A LAS REGLAS DE COMPETICIÓN

Art. 61. Son infracciones a las reglas de competición las acciones u omisiones que impidan o perturben durante el curso de aquél o ésta, el normal desarrollo de la actividad competitiva. Pueden ser muy graves, graves o leves.

Art. 62. Son infracciones a las reglas de competición de carácter muy grave:

62.1 Las agresiones a jueces, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas, así como a los deportistas.

62.2 Las protestas, intimidaciones o coacciones individuales o colectivas que impidan la celebración de un encuentro, prueba o competición, o que obliguen a su suspensión.

62.3 Las protestas individuales airadas y ostensibles, realizadas públicamente contra jueces, técnicos y directivos durante el desarrollo de la competición.

62.4 El empleo de medios violentos en una competición que atenten contra la integridad física de otro competidor.

62.5 El falsear datos personales o deportivos que lesionen los intereses de terceros.

62.6 Las acciones y omisiones dirigidas a predeterminar no deportivamente el resultado de una prueba o competición.

62.7 El ocultar o no manifestar ante el órgano competente, y una vez conocidos, los hechos señalados en el apartado anterior de este artículo.

62.8 Los abusos de autoridad y usurpación de atribuciones que afecten al desarrollo de la competición.

Art. 63. Son infracciones a las reglas de competición de carácter grave:

63.1 Los insultos u ofensas a jueces, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas, así como a los deportistas.

63.2 Las protestas, las intimidaciones o coacciones individuales o colectivas que alteren el normal desarrollo de una prueba o competición, sin que se llegue a la suspensión de la misma.

63.3 La desobediencia a las instrucciones que emanan de personas u órganos competentes, en el ejercicio de su cargo, siempre y cuando el hecho no revista carácter de falta muy grave.

63.4 El proferir palabras o ejecutar actos atentatorios contra la integridad o la dignidad de las personas adscritas a la organización deportiva o contra el público asistente a una prueba o competición.

63.5 El incumplimiento grave de las obligaciones asumidas para la organización y celebración de competiciones de carácter internacional, nacional, interprovincial o provincial, debido a negligencia inexcusable.

63.6 La utilización no autorizada de instalaciones deportivas con fines privados o ajenos a actos deportivos.

63.7 La negativa, sin justa causa, por parte de clubes o deportistas a participar en alguna prueba o competición a que se hubieran comprometido o el abandono injustificado de la misma, así como la incitación a dichas acciones.

63.8 El proferir injurias o amenazas contra cualquier persona que se encuentre actuando en una prueba, cualquiera que sea su función aunque el hecho, de producirse en el recinto deportivo, tenga lugar antes o después del desarrollo de la misma.

63.9. La intervención en una competición representando a club distinto del que se pertenece reglamentariamente sin consentimiento de éste.

63.10 El impedir, negar o dificultar la labor de inspección durante el desarrollo de la competición a personas debidamente autorizadas.

63.11 La permisibilidad de participación a arqueros en categorías que no les correspondan, o la inclusión de sus resultados deportivos en modalidades distintas a las de esa competición.

63.12 No agotar los recursos de que se disponga para evitar la suspensión de una prueba, así como ordenar su continuación cuando por motivo grave deba ser suspendida.

63.13 Obstaculizar la participación de los arqueros en pruebas deportivas sin causa grave que lo justifique o impedir su presencia y participación en selecciones a las que tengan derecho.

63.14 Los abusos de autoridad y usurpación de atribuciones que afecten al desarrollo de la competición, siempre y cuando el hecho no revista carácter de falta muy grave.

Art. 64. Son infracciones a las reglas de la competición de carácter leve:

64.1 El formular observaciones a autoridades deportivas y jueces en el ejercicio de sus funciones en forma que supongan ligera incorrección.

64.2 La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados.

64.3 Adoptar una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones durante las competiciones.

64.4 Quienes llegaren con retraso a los actos o competiciones a que hubieren sido citados, sin motivo justificado y siempre y cuando su retraso alterara levemente el desarrollo de la prueba deportiva.

64.5 En general, el incumplimiento de las normas y obligaciones deportivas por negligencia o descuido leves en el curso de la competición.

64.6 La consulta reiterada a jueces durante la competición sin que a juicio de los mismos haya motivo suficiente para ello.

64.7 Las actitudes en competición que puedan causar molestia leve a los demás participantes.

SECCIÓN TERCERA. INFRACCIONES A LA CONDUCTA DEPORTIVA

Art. 65. Son infracciones a la conducta deportiva de carácter muy grave:

65.1 La manifiesta desobediencia a directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de su cargo.

65.2 Los abusos de autoridad y usurpación de atribuciones.

65.3 La violación de secretos en asuntos que se conozcan por razón del cargo desempeñado.

65.4 Los actos de rebeldía contra los acuerdos obligatorios de Federaciones.

65.5 Las acciones y omisiones dirigidas a predeterminar no deportivamente el resultado de una prueba o competición.

65.6 El incumplimiento, de mala fe, de las obligaciones asumidas para la organización y celebración de encuentros y competiciones de carácter oficial o de los compromisos dimanados del ejercicio de las funciones propias del cargo.

65.7 El quebrantamiento de la sanción impuesta.

65.8 La utilización del material de tiro con arco para la ejecución de cualquier delito o falta de carácter extradeportivo.

65.9 El contribuir mediante pública difusión al desprestigio de la imagen de nuestros organismos superiores, RFETA, Federaciones territoriales o cualquiera de sus miembros a través de declaraciones falsas o tendenciosas.

65.10 El uso o administración de sustancias o el empleo y aplicación de métodos destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones.

65.11 La negativa a someterse a los controles exigidos por personas y órganos competentes, así como cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles.

Art. 66. Son infracciones a la conducta deportiva de carácter grave:

66.1 Los actos notorios y públicos que atenten gravemente al decoro o dignidad deportiva.

66.2 La práctica de actuaciones declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

66.3 La utilización no autorizada de instalaciones deportivas con fines privados o ajenos a actos deportivos.

66.4 Los actos notorios de incitación a atentar contra personas vinculadas a esta Federación, de palabra o de obra, fuera de la competición.

66.5 El admitir a la práctica del tiro con arco a personas sin la correspondiente alta federativa o mutualista.

66.6 La utilización negligente de material deportivo, fuera de una competición, con grave daño o riesgo de terceros.

66.7 La no difusión de las informaciones emitidas para general conocimiento por un organismo superior.

66.8 El no admitir a trámite de forma deliberada y con evidente mala fe cualquier solicitud, recurso o reclamación presentada en tiempo y forma.

66.9 Las señaladas en el artículo 65 cuando no tengan consideración de muy grave.

Art. 67. Son infracciones a la conducta deportiva de carácter leve:

67.1 El descuido en la custodia, conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales.

67.2 La negativa a facilitar información a la cual se tuviera derecho.

67.3 Quienes invadieran competencias atribuidas de forma poco transcendente.

67.4 El no abonar las cuotas establecidas federativamente.

67.5 Las declaraciones que tiendan a menoscabar el prestigio o la autoridad de los directivos de la Federación o a sembrar discordia entre sus miembros, a no constituir el hecho falta grave o muy grave.

67.6 Las señaladas en el artículo 66 cuando no tengan consideración de graves.

Art. 68. Sin perjuicio de la lista de infracciones contenidas en los artículos anteriores, la RFETA podrá tipificar y establecer reglamentariamente nuevas infracciones de carácter muy grave, grave o leve.

CAPITULO III

Sanciones disciplinarias

SECCIÓN PRIMERA. TIPIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

Art. 69. Por razón de las faltas a que se refiere este Reglamento podrán imponerse las siguientes sanciones:

69.1 Con carácter general.

69.1.2 Apercibimiento.
69.1.3 Amonestación pública.
69.1.4 Suspensión e inhabilitación temporal.
69.1.5 Privación temporal o definitiva de los derechos de afiliado.
69.1.6 Multa en caso de que perciba retribución por su labor.
69.1.7 Privación de la licencia federativa.
69.1.8 Inhabilitación a perpetuidad.

69.2 Específicas de las competiciones deportivas.

69.2.1 La clausura del recinto deportivo.

69.2.2 La descalificación en la prueba o competición o la anulación de los resultados obtenidos en la misma.

69.2.3 La pérdida de posiciones en la clasificación.

69.2.4 La perdida de pertenencia o derecho a inclusión en los grupos de alta competición o equipo nacional.

69.3 Específicas de los directivos.

69.3.1 Amonestación pública.
69.3.2 Inhabilitación temporal de dos meses a un año.
69.3.3 Destitución del cargo.

Art. 70. 70.1 Corresponden a las faltas muy graves las siguientes sanciones:

70.1.1 Inhabilitación a perpetuidad.
70.1.2 Privación definitiva de la licencia federativa.
70.1.3 Privación definitiva de los derechos de afiliado.
70.1.4 Suspensión e inhabilitación temporales de uno a cuatro años.
70.1.5 Privación de los derechos de afiliado de uno a cuatro años.
70.1.6 Multa en el caso de que se perciba retribución por su labor.
70.1.7 Clausura del recinto deportivo por tiempo de seis meses a una temporada.
70.1.8 Descalificación del equipo al que perteneciese el sancionado. La descalificación de la prueba o competición y la baja en los grupos de alta competición o equipo nacional, podrá imponerse como sanción única o conjunta con otras por la comisión de infracciones muy graves de naturaleza estrictamente deportiva.

70.2 A las infracciones muy graves cometidas por los directivos, tipificadas en el artículo 69.3 de los presentes Estatutos.

70.2.1 Amonestación pública.
70.2.2 Inhabilitación temporal de dos meses a un año.
70.2.3 Destitución del cargo.

70.3 Corresponden a las infracciones graves las siguientes sanciones:

70.3.1 Suspensión o inhabilitación de un mes a un año.
70.3.2 Privación de los derechos de afiliado por tiempo de un mes a un año.
70.3.3 Clausura del recinto deportivo por tiempo de hasta seis meses.
70.3.4 Multa en caso de que perciba retribución por su labor.

70.4 Las infracciones leves se sancionarán con amonestación o suspensión de hasta un mes.
70.5 Teniendo en cuenta las directrices del COI, y en el supuesto de los apartados 10 y 11 del artículo 65 de este Reglamento; la primera infracción será sancionada con suspensión por dos meses, la segunda con suspensión por un año y la tercera con suspensión a perpetuidad.

Art. 71. Si la RFETA, cometiese la falta prevista en el artículo 59, será sancionada en los términos del artículo 24 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva.

SECCIÓN TERCERA. NORMAS SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Art. 72. 72.1 La Comisión de una infracción de las tipificadas en el capítulo 2 de este título VIII del presente Reglamento, cualquiera que ésta sea, no podrá dar lugar a más de una sanción correlativa a la misma.
72.2 Las normas que afecten a los sujetos sancionados en virtud de los artículos anteriores, no podrán ser aplicadas con carácter retroactivo, salvo en el caso de que de las mismas deriven efectos favorables para dichos sujetos.
72.3 No podrá ser impuesta sanción alguna en base a infracciones no tipificadas al tiempo de ser cometidas.
72.4 No podrán imponerse sanciones por falta grave o muy grave, sino en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo a los procedimientos regulados en el título segundo de este Reglamento.
72.5 No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, ante la comisión de una falta pública y notoria que pudiera ser en su día calificada como grave, o muy grave, el instructor propondrá inmediatamente al órgano jurisdiccional competente las medidas provisionales que estime oportunas. De la misma forma actuará en los demás supuestos en el momento que lo considere conveniente.

72.6 La resolución del órgano jurisdiccional adoptada conforme a lo previsto en este artículo se notificará inmediatamente al expedientado por el instructor.

72.7 Las infracciones que constituyen falta leve, no podrán ser sancionadas sino en virtud de expediente ordinario o extraordinario, atendiendo a la naturaleza del caso.

Art. 73. Lo dispuesto en el artículo anterior no restringe las facultades de los jueces y jurados de competición para la imposición de sanciones específicamente deportivas por infracciones de igual naturaleza en el ámbito de sus respectivas competencias y sin perjuicio del derecho de los sancionados a los recursos correspondientes.

SECCIÓN CUARTA. EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Art. 74. La responsabilidad disciplinaria se extingue:

74.1 Por cumplimiento de la sanción.
74.2 Por prescripción de la infracción.
74.3 Por prescripción de la sanción.
74.4 Por la muerte del inculpado.

Art. 75. Las faltas leves prescriben al mes, las graves al año y las muy graves a los tres años. La prescripción se interrumpirá desde el momento en que se acuerde la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la resolución correspondiente deberá ser debidamente registrada, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciese paralizado durante más de dos meses por causa no imputable al inculpado.

Art. 76. Las sanciones impuestas por los distintos órganos disciplinarios prescriben al mes, al año o a los tres años, según se trate de faltas leves, graves o muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento, si hubiese comenzado.

SECCIÓN QUINTA. DE LAS ATENUANTES Y AGRAVANTES

Art. 77. La reincidencia es la circunstancia que agrava la responsabilidad. Hay reincidencia cuando el autor de una falta hubiera sido sancionado en el transcurso de una misma temporada por hecho de análoga naturaleza al que se corrige.

Art. 78. Son circunstancias atenuantes:

78.1 La de haber precedido inmediatamente a la comisión de la falta provocación suficiente.
78.2 La de arrepentimiento espontáneo.
78.3 La de no haber tenido intención de causar un mal de la gravedad del producido.
78.4 Cualquier otra que aprecie el órgano sancionador a la vista de las circunstancias que concurran en el hecho y el autor.

Art. 79. Los órganos disciplinarios podrán, en el ejercicio de su función, aplicar la sanción que estimen justa, atendiendo a la naturaleza de los hechos, personalidad del responsable y concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

Art. 80. Luego de extinguida la responsabilidad disciplinaria, los sancionados podrán obtener la rehabilitación, que supondrá la cancelación de cualquier anotación en sus expedientes.

Para obtener la rehabilitación se precisará la petición del interesado dirigida al órgano sancionador y que hayan transcurrido desde la extinción de la responsabilidad disciplinaria los plazos de un año para las faltas leves, dos años para las graves y tres para las muy graves.

SECCIÓN SEXTA. DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA

Art. 81. Los jueces ejercen la potestad disciplinaria deportiva durante el desarrollo de los encuentros o pruebas con sujeción a las reglas establecidas en las bases de cada modalidad, pudiéndose prever en cada caso el correspondiente sistema de reclamaciones.

En cualquier caso, las actas suscritas por los Jueces de la prueba o competición, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a la conducta deportiva sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 82. Los clubes ejercen la potestad disciplinaria sobres sus socios, afiliados, deportistas y técnicos de acuerdo con sus propias normas estatutarias y con el resto del ordenamiento jurídico deportivo, instruyendo y resolviendo expedientes disciplinarios deportivos de oficio o en virtud de denuncia motivada.

Art. 83. La potestad disciplinaria deportiva a que se refiere este Reglamento se ejercerá por la RFETA sobre las entidades y personas físicas mencionadas en el mismo, en primera instancia, cuando las infracciones se produzcan en competiciones o pruebas oficiales de ámbito interterritorial, nacional o internacional y en segunda instancia cuando, aún tratándose de competiciones o pruebas de nivel exclusivamente territorial, participen deportistas con licencias expedidas a través de cualquier Federación y los resultados sean homologables oficialmente en el ámbito nacional o internacional.

CAPITULO IV

De los procedimientos disciplinarios

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS VARIAS

Art. 84. Respecto a los procedimientos ordinarios y extraordinarios se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre.

Art. 85. En la disciplina deportiva se considerarán interesados aparte de los ya mencionados en el título primero, todas aquellas personas a cuyo favor o en cuyo perjuicio se derivasen derechos o intereses legítimos en relación con los efectos de las resoluciones adoptadas.

Art. 86. En el supuesto de que los hechos o conductas que constituyen infracción a las reglas deportivas revistieran carácter de delito, el Organo disciplinario deportivo competente para resolver en última instancia administrativa deberá, de oficio o a instancia de los órganos instructores del expediente, pasar el tanto de culpa ante la jurisdicción penal conforme a los procedimientos ordinarios. En este caso, dichos órganos podrán acordar la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que se pronuncie la decisión judicial correspondiente, pudiendo adoptar las medidas cautelares oportunas mediante providencia comunicada a los interesados.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Art. 87. El procedimiento ordinario, aplicable para la imposición de sanciones por infracción de las regias de la competición, asegurará el normal desarrollo de la competición, garantizando el trámite de audiencia de los interesados a recurso, y la rápida homologación de resultados.

Art. 88. 88.1 El procedimiento se iniciará por providencia del Comité de competición, de oficio, a solicitud del interesado, o a requerimiento del Consejo Superior de Deportes. La incoación de oficio se podrá producir por iniciativa del propio órgano o en virtud de denuncia motivada.

88.2 El Comité de competición actuará con carácter general sobre las incidencias que se reflejan en las actas de competiciones y en los informes complementarios que se emitan por parte de personas.

88.3 También actuará cuando proceda a la vista de los informes que le remitan los delegados federativos o informadores que la propia RFETA designe y por los participantes.

Art. 89. 89.1 Se considerará evacuado el trámite de audiencia a los interesados con la entrega del acta de la competición en la que se reflejen incidencias, al club o a los interesados en su caso. Entregada ésta, los interesados podrán formular ante el Comité de Competición por escrito enviado por medio fehaciente, las alegaciones que en relación a los extremos contenidos en el acta de la competición o cualesquiera otros referentes al mismo, consideren convenientes, en el plazo máximo de setenta y dos horas. Transcurrido dicho plazo sin que ello se hubiese producido, se le tendrá por decaído en su derecho.

89.2 Si existiera cualquiera de los informes a los que se refiere el párrafo 89.1, o cualquier otro que no fuese conocido por los interesados, el Comité de competición, antes de adoptar el fallo, dará traslado del contenido de los mismos a los interesados, para que, en término de setenta y dos horas desde su recepción manifiesten lo que estimen oportuno.

Art. 90. Cuando se acordase el archivo de las actuaciones se expresarán sucintamente las causas que lo motiven y se acordará lo procedente en relación con el denunciante, si lo hubiese.

Art. 91. Los fallos del Comité de competición y disciplina serán comunicados a los afectados directos, indicándose los recursos que contra los mismos procedan, órganos y plazos en el que habrán de interponerse.

Sección tercera. Del procedimiento extraordinario

Art. 92. El procedimiento extraordinario deportivo regulado en el presente capítulo se iniciará por el órgano competente, de oficio, a instancia de parte interesada, por denuncia motivada o a requerimiento del Consejo Superior de Deportes.

Art. 93. La providencia que inicia un expediente disciplinario deportivo, conforme al procedimiento regulado en el presente capítulo, deberá contener el nombramiento de instructor y Secretario a cuyo cargo correrá la tramitación del expediente, Dicha providencia será notificada, además de a los interesados, al Consejo Superior de Deportes.

Art. 94. Al instructor y Secretario son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación vigente para el procedimiento administrativo general, El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres días hábiles a contar del siguiente al que tengan conocimiento de la correspondiente providencia de nombramiento ante el órgano competente para resolver el expediente disciplinario. En este supuesto, el órgano competente para dictar la resolución acordará, en el plazo de cinco días hábiles, lo que proceda en Derecho, pudiéndose reproducir la reclamación al formular los correspondientes recursos contra la resolución.

Art. 95. El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias probatorias puedan conducir al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de las infracciones susceptibles de sanción.

Los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el Instructor decida la apertura de la fase probatoria, durante un período de tiempo no superior a veinte días hábiles ni inferior a cinco, según los casos, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y momento de la celebración de cada prueba. Asimismo, los

interesados podrán proponer que se practique cualesquiera otros medios de prueba o aportar directamente cuantos sean de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente disciplinario.

Las actas suscritas por los jueces-árbitros del encuentro, prueba o competición constituirán medio documental necesario para la prueba de las infracciones a las reglas deportivas, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

Contra la denegación expresa o tácita de la propuesta a que se refiere el párrafo tercero de este artículo, podrán los interesados plantear reclamación en el plazo de tres días hábiles, ante el órgano competente para resolver el expediente disciplinario, que deberá pronunciarse en el improrrogable plazo de tres días hábiles, sobre la admisión o el rechazo de la prueba propuesta.

Art. 96. Los órganos disciplinarios deportivos podrán acordar la acumulación de expedientes, cuando se produzcan las circunstancias de identidad o analogía razonable y suficiente, de carácter subjetivo u objetivo, que hicieran aconsejable la tramitación y resolución únicas.

Art. 97. Después de que, en su caso, se hayan practicado las pruebas o resueltas las reclamaciones sobre las mismas, el instructor formulará un pliego de cargos en el que se reflejarán los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las correspondientes infracciones que pudieran constituir motivo de sanción. En dicho pliego el instructor presentará una propuesta de resolución que será notificada a los interesados para que, en el improrrogable plazo de diez días hábiles, manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses. Transcurrido dicho plazo, el instructor elevará el expediente, junto a las alegaciones de los interesados, al órgano competente para resolver, manteniendo la propuesta formulada en el pliego de cargos o, en su caso, reformándola motivadamente a la vista de aquellas alegaciones.

Art. 98. La resolución del órgano competente pone fin al expediente disciplinario deportivo y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar del siguiente al de la elevación del expediente por el Instructor.

Art. 99. Las providencias y resoluciones a que se refieren los artículos anteriores deberán ser motivadas y notificadas a los interesados con expresión del contenido de las decisiones o acuerdos y las reclamaciones o recursos que contra las mismas procedan. En el caso de no establecerse expresamente un plazo de reclamación o recurso en el presente Reglamento o en las disposiciones normativas y estatutarias correspondientes, los interesados podrán interponer sus reclamaciones dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación de las providencias o notificaciones. Asimismo, si las normas reglamentarias o estatutarias no estableciesen plazos preclusivos para dictar resoluciones o providencias contra reclamaciones, se entenderán desestimadas por el transcurso de quince días hábiles, a partir de la fecha de interposición.

Sección cuarta. De las notificaciones y recursos

Art. 100. Toda providencia o resolución que afecte a los interesados en el procedimiento disciplinario deportivo en el presente Reglamento será notificada a aquéllos en el plazo más breve posible, con el límite máximo de diez días hábiles.

Las notificaciones se realizarán mediante oficio, carta, telegrama o cualquier otro medio, siempre que ello permita asegurar y tener constancia de su recepción por los interesados, dirigiéndose su domicilio personal o social o al lugar expresamente designado por aquéllos a efectos de notificaciones.

Cuando la transcendencia de las infracciones lo permita, podrá acordarse, además, la comunicación pública de las resoluciones sancionadoras, respetando, en todo caso, el derecho al honor y la intimidad de las personas, conforme a la legalidad vigente.

Las resoluciones disciplinarias dictadas definitivamente por la RFETA, podrán ser recurridas, en el plazo máximo de quince días hábiles, ante el Comité Superior

de Disciplina Deportiva. Las resoluciones disciplinarias dictadas por el Comité Superior de Disciplina Deportiva agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso de acuerdo con las reglas jurisdiccionales aplicables.

Art. 101. Si concurriesen circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un expediente disciplinario deportivo, los órganos competentes para resolver en última instancia podrán acordar la ampliación de los plazos previstos hasta un máximo de tiempo que no rebase la mitad, corregida por exceso, de aquéllos.

Art. 102. Los escritos en que se formalicen reclamaciones o recursos deberán contener:

102.1 El nombre y apellidos de la persona física o denominación social de los entes asociativos interesados, incluyendo en este último caso el nombre de su representante legal.

102.2. En su caso, el nombre y apellidos del representante del interesado, pudiendo acreditar su representación además de por los medios legales procedentes, a través de comparecencia ante la Secretaría de los órganos competentes.

102.3 Las alegaciones que se estimen oportunas, así como las propuestas de prueba que ofrezcan en relación con aquéllas, y los razonamientos o preceptos en que crean poder basar sus pretensiones.

102.4 Las pretensiones que deduzcan de tales alegaciones, razonamientos y preceptos.

Art. 103. Los escritos a que se refiere el artículo anterior se presentarán en la oficina de registro del órgano competente para resolver o en los lugares previstos en las disposiciones reguladoras del procedimiento administrativo general, acompañando copia simple o fotocopia que, debidamente sellada, servirá como documento justificativo de la interposición de la reclamación o recurso.

Asimismo se enviará copia del escrito al órgano que dictó la resolución o providencia recurrida, recabándola el expediente completo objeto del recurso. Dicho órgano deberá remitir el expediente, junto al informe, sobre las pretensiones del reclamante, en el improrrogable plazo de ocho días hábiles, al órgano competente para resolver el recurso formulado.

El órgano competente para resolver enviará copia del escrito, en el improrrogable plazo de cinco días hábiles, a todos los interesados directos, conforme a las reglas establecidas en el presente Reglamento, con objeto de que éstos puedan presentar escritos de alegaciones en el plazo de otros cinco días hábiles.

Art. 104. El plazo para formular el recurso o reclamación que proceda se contará a partir del día siguiente hábil al de la notificación de la resolución o providencia, si éstas fueran expresas. Si no lo fueran, el plazo para interponer reclamaciones o recursos será de treinta días hábiles a contar del siguiente al que deben entenderse desestimadas conforme a lo dispuesto en los artículos 98 y 99 del presente Reglamento.

Art. 105. La resolución de un recurso confirmará, modificará o revocará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el interesado, cuando éste sea el único recurrente

Si el órgano competente para resolver estimase la existencia de vicio formal, podrá ordenar la retroacción del expediente hasta el momento en que se produjo la irregularidad, con indicación expresa de la fórmula para resolverla.

En todo caso, y sin que ello suponga la exención del deber de dictar una resolución expresa, transcurridos treinta días hábiles sin que se dicte y notifique la resolución del recurso interpuesto, se entiende que éste ha sido desestimado.

Art. 106. Los interesados podrán desistir de sus pretensiones en cualquier fase del procedimiento, aunque el desistimiento sólo surtirá efecto respecto de quien lo hubiera formulado.

El desistimiento podrá formularse, por escrito y oralmente, a través de comparecencia del interesado ante el órgano competente, que, junto a aquél, suscribirá la correspondiente diligencia.

Si no existieran otros interesados o éstos aceptaran desistir, el órgano disciplinario competente considerará finalizado el procedimiento en vía de recurso, salvo que este último, hubiera de sustanciarse por razones de interés general.

TITULO IX

Sobre el dopaje y su control en la RFETA

CAPITULO PRIMERO

Sustancias y métodos de dopaje

SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 107. Se considera dopaje, adoptando la definición del Comité Olímpico Internacional, la administración y utilización de determinadas categorías farmacológicas, así como el empleo de ciertos métodos y manipulaciones expresamente prohibidos, que son:

107.1 Sustancias dopantes:

107.1.1 Estimulantes.
107.1.2 Narcóticos analgésicos.
107.1.3 Esteroides anabolizantes.
107.1.4 Bloqueantes beta adrenérgicos.
107.1.5 Diuréticos.
107.1.6 Hormona peptídicas y análogas.

107.2 Métodos de dopaje:

107.2.1 Dopaje sanguíneo.
107.2.2 Manipulaciones farmacológicas, químicas y físicas.

107.3 Sustancias sometidas a ciertas restricciones:

107.3.1 Anestésicos locales.
107,3.2 Corticosteroides.
107.3.3 Alcohol.
107.3.4 Mariguana.

107.4 Sustancias especiales, consideradas dopaje.

107.4.1 Psicolépticos.
107.4.2 Psicoanalépticos.

Art. 108. La RFETA se obliga a asumir las eventuales modificaciones que aquel organismo internacional pueda introducir en el futuro, en lo que se refiere al concepto de dopaje.

Art. 109. Están prohibidas todas las sustancias que constituyen o incluyan cualquier principio activo, susceptible de catalogarse en algunos de los grupos o categorías enunciadas en el artículo 109.

La presencia de algunas de dichas sustancias en una muestra de orina es, en principio, constitutiva de infracción cualquiera que haya sido su vía de administración.

Se considera positiva la muestra en la que se detecte cualquier cantidad de dicha sustancia, por mínima que sea su concentración, con excepción de la cafeína, las efedrinas, la codeína y la testosterona, cuyos límites permitidos se fijarán en el presente reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA. SUSTANCIAS CONSIDERADAS DOPAJE Y MÉTODOS DE DOPAJE

Art. 110. Son sustancias dopantes, a título de exposición y sin que constituya una lista cerrada, las siguientes:

110.1 Estimulantes:

Aminofenazol, fenetilina, anfepramona fenilpropanolamina, anfetamina, fenmetrazina, anfetarminil, fenproporex, benzfetamina, fentermina, cafeína (1), furfenorex, catina, meclofenoxato, clobenzorex, mefenorex, clofentermina, metanfetamina, clorprenalina, metilefedrina, cocaína, metilfenidato, cropropamida (componente del micoren), metoxifenamina, Crotetamida (componente del micoren), morazona, dimetanfetamina, niketamida, efedrina, pemolina, estricnina, pentetrazol, etafedrina, pipradol, etamivan, pirovalerona, etilanfetamina, prolintano, fencafamina, propilhexedrina, fendimetrazina, amineptina, mesocarb, pseudoefredina y sustancias similares.

110.2 Narcóticos analgésicos:

Alfaprodina, anileridina, buprenorfina, codeína, dextromoramida, dextropropoxifeno, diamorfina (heroína), dihidrocodeína, dipipanona, etilmorfina, etoheptazina, fenazocina, levorfanol, metadona, morfina, nalbufina, pentazocina, petidina, trimeperidina y codeína (2) y sustancias similares.

110.3 Anabolizantes:

110.3.1 Esteroides anabolizantes:

Bolasterona, boldenona, clostebol, dehidroclormetiltestosterona, estanazolol, fluoximesterona, mesterolona, metandienona, metenolona, metiltestosterona, nandrolona, noretandrolona, oxandrolona, oximesterona, oximetolona, testosterona (3) y sustancias similares.

110.3.2 Otros agentes anabolizantes:

Clembuterol y ceranol.

110.4 Betabloqueantes:

Acebutolol, alprenolol, atenolol, labetalol, metoprolol, nadolol, oxprenolol, propanolol, sotalol y sustancias similares.

110.5 Diuréticos:

Acetazolamida, amilorida, bendroflumetizida, benztiazida, bumetanida, canrenona, clormerodrina, clortalidona, diclofenamida, espironolactona, ácido etacrínico, ácido furosemida, hidroclorotiazida, mersalil, triamtereno y sustancias similares.

---

(1) Para la cafeína se considerará positiva una muestra cuando la concentración en orina sea superior a 12 microgramos/mililitro. Para la efedrina, catina (norpseudoefedrina) y metilefedrina se considerará positiva una muestra si la concentración en orina sobrepasa 5 microgramos/mililitro. Para pseudoefedrina y fenilpropanolamina, se considerará positiva cuando la concentración sobrepase 10 microgramos/mililitro.

(2) La codeína podrá utilizarse por prescripción facultativa. Para la morfina (por ejemplo, como metabolito de la codeína), una muestra se considerará positiva si la concentración es superior a 1 microgramo/mililitro.

(3) Para la testosterona se considerará una muestra como positiva, si la admistración de testosterona o cualquier otra manipulación, da por resultado la obtención en la orina de una tasa de testosterona/epitestosterona superior a 6.

110.6 Hormonas peptídicas y análogas:

Gonadotrofina coriónica (H.C.G. gonadotrofina coriónica humana).
Corticotrofina (A.C.T.H.).
Hormona de crecimiento (H.G.H., somatotropina).

Art. 111. Sustancias especiales consideradas dopaje:

111.1 Psicolépticos: Neurolépticos, hipnóticos, tranquilizantes y sustancias química o farmacológicamente relacionadas.
111.2 Psicoanalépticos: Antidepresivos y sustancias química o farmacológicamente relacionadas.

Art. 112. Se prohíbe a los deportistas ser receptores de sangre o productos sanguíneos que contengan glóbulos rojos, salvo cuando esté justificado por las necesidades de un tratamiento médico específico.

Art. 113. No está permitido el uso de sustancias o la utilización de métodos que modifiquen la integridad o la autenticidad de las muestras de orina en el control de dopaje.
Se incluyen, entre los métodos prohibidos la cateterización, la sustitución o adulteración de las orinas, y la inhibición de la excreción renal, particularmente a través de la probenecida y compuestos derivados y otras sustancias similares."

Art. 114. Se autoriza la inyección de anestésicos locales en las condiciones siguientes:

114.1 Que se utilice la procaína, xilocaína, carbocaína u otros productos análogos, pero no la cocaína.
114.2 Que se trate de inyecciones locales o intraarticulares.
114.3 Que su aplicación esté justificada por la necesidad de tratamiento médico, lo que deberá notificarse por escrito a la Comisión de dopaje de la RFETA, que se entregará en sobre cerrado al responsable médico/a encargado de hacer el control de dopaje, en el que conste la identificación del arquero, el diagnóstico, la dosis y el método de administración.

Art. 115. Se prohíbe el uso de corticosteroides con excepción de aplicaciones locales, como las vías auditivas, oftalmológicas o dermatológicas, tanto en inhalaciones médicas para el tratamiento de asma, rinitis–alérgicas o similares, como a través de inyecciones locales o intraarticulares. El médico que considere imprescindible la administración de corticosteroides, ya sea por vía intraarticular, ya por aplicación local, deberá informar a la Comisión de dopaje de la RFETA, sobre dicho caso en particular y por escrito en el que figura el nombre del deportista, diagnóstico, dosis y método de administración.

Art. 116. La mariguana no está prohibida, sin embargo, pueden efectuarse controles a petición de la Federación.

CAPITULO II

Composición, normas de funcionamiento y obligaciones de la Comisión de dopaje

SECCIÓN PRIMERA. COMPOSICIÓN Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 117. La Comisión de dopaje de la RFETA es el órgano que ostenta la autoridad y responsabilidad máxima en el control de dopaje dentro del deporte del tiro con arco federado.

Art. 118. La Comisión de dopaje de la RFETA, estará formada como mínimo por cinco miembros, aprobados por la Comisión Delegada, uno de los cuales deberá

ser médico, otro representante de los jueces, otro de los entrenadores/monitores, otro representante del Comité de disciplina y un representante de deportistas.

Art. 119. Los miembros elegirán al Presidente de entre ellos mismos.

Art. 120. La sede de la Comisión de dopaje será la sede de la Real Federación Española de Tiro con Arco.

Art. 121. El voto del Presidente en caso de empate será dirimente.

Art. 122. Corresponde a la Comisión de dopaje todas las funciones que le atribuya el Reglamento, velar por el cumplimiento de todas las normas y adoptar cuantas medidas estime oportunas para mejorar la prevención y erradicación del dopaje en el deporte del tiro con arco. La comisión de dopaje aclarará cualquier caso dudoso que se suscite.

La Comisión de dopaje podrá designar, acreditándolo debidamente, a cualquiera de sus miembros para que presencie las operaciones propias del control de dopaje en las competiciones o fuera de ellas donde se realice dicho control.

Art. 123. El Presidente podrá convocar la Comisión de dopaje cuando lo estime oportuno o cuando lo soliciten tres miembros con derecho a voto.

Art. 124. La Comisión de dopaje quedará constituida cuando asistan tres miembros con derecho a voto.

Art. 125. Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta.

Art. 126. Cuando el Presidente de la Comisión de dopaje, conocidos los datos facilitados por el laboratorio, advierta que en alguna de las actas de análisis hay identificación de sustancias cuya presencia en la muestra pueda hacer el resultado susceptible de ser calificado como positivo, convocará a la Comisión en reunión de urgencia para hacer una primera y provisional evaluación de los datos y circunstancias, dando cuenta al Consejo Superior de Deportes.

126.1 Si la Comisión considera que procede calificar provisionalmente el caso de que se trate como positivo, el Presidente procederá a la descodificación de los datos que hubieran sido facilitados a fin de identificar al arquero/a supuestamente infractor, al cual, así como a su Club o Federación territorial, se notificará de inmediato aquella circunstancia, de manera confidencial y por procedimiento que deje constancia de su recepción.

126.2 El arquero/a tendrá derecho a solicitar ante la Comisión de dopaje un segundo análisis (contraanálisis), en la forma en que se establece en el presente Reglamento.

126.3 Si se hubiese llevado a cabo el contraanálisis, la Comisión se reunirá lo más rápidamente posible, desde el momento en que se disponga del resultado y en dicha sesión podrá acordarse en todo caso razonadamente la revocación de la calificación de provisional positiva o la elevación de ésta a definitiva, lo que deberá notificar en ambos casos supuestos al interesado y a su Club o Federación Territorial y en el segundo supuesto al Comité de Disciplina de la RFETA

Del resultado del mismo deberá darse cuenta por escrito al Consejo Superior de Deportes.

Art. 127. La Comisión de dopaje notificará al Comité de disciplina los casos en que el interesado/a se negase a someterse al mismo o renunciase a su derecho a realizar el contraanálisis, resultando el primero positivo; y asimismo los supuestos en que se haya obstaculizado el control de dopaje.

SECCIÓN SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE DOPAJE

Art. 128. El Presidente controlará todas las actividades de la Comisión de dopaje.

Art. 129. El Presidente coordinará los análisis de las muestras con la dirección del laboratorio.

Art. 130. La Comisión de dopaje podrá nombrar a un responsable de la coordinación del envío de muestras al Laboratorio de referencia seleccionado,

Art. 131. La Comisión de dopaje será la responsable de la seguridad de las muestras.

Art. 132. La Comisión de dopaje nombrará a un miembro, que realizará el trabajo técnico de la toma de muestras.

Art. 133. Rellenará todos los documentos al respecto y conservará las actas de la Comisión de dopaje.

Art. 134. Y cuantas misiones más se pudieran presentar en el desarrollo de la selección de deportistas, toma de muestras y su envío al laboratorio.

CAPITULO III

Competiciones y deportistas sometidos a control de dopaje

SECCIÓN PRIMERA. COMPETICIONES SOMETIDAS AL CONTROL DE DOPAJE

Art. 135. El control de dopaje deberá realizarse a través de la Comisión de Dopaje de la RFETA, en los Campeonatos de España de Tiro con Arco, en sus diferentes modalidades y categorías.

Art. 136. La Comisión de dopaje podrá efectuar control del mismo en cualquier competición amparada por la RFETA, así como en cualquier momento fuera de la competición.

Art. 137. La selección de deportistas que pasarán el control de dopaje, será hecha por la Comisión de dopaje de la RFETA.

Art. 138. En el caso de una competición en la que un deportista (arquero/a), bata un récord y haya control de dopaje en dicha competición, será preceptivo que ese deportista pase el control de dopaje a pesar de que dicho deportista no esté en la lista de los que vayan a pasar el control de dopaje en esa competición.

SECCIÓN SEGUNDA. DEPORTISTAS SOMETIDOS A CONTROL DE DOPAJE

Art. 139. En competiciones sujetas a las normas de la RFETA, el número de participantes a los que se hará control de dopaje, así como el momento de la recogida de muestras, será decidido por la Comisión de dopaje de la RFETA.

Art. 140. En controles de dopaje fuera de la competición, será la Comisión de dopaje la que decida que deportistas deberán pasarlo.

Art. 141. En campeonatos de España de las diferentes modalidades y categorías pasarán el control de dopaje, los arqueros/as, clasificados en los tres primeros puestos, así como, dos deportistas de los participantes elegidos por sorteo.

Art. 142. Cualquier problema que se suscite tanto en la selección como en la toma de muestras, tendrá que ser resuelto por la Comisión de dopaje de la RFETA.

Art. 143. En el caso de una competición celebrada a round simple, en un round doble, o en el primer round del gran round FITA, o en la terminación de las otras competiciones de las diferentes modalidades de tiro con arco amparadas por la RFETA, los deportistas serán llamados a comparecer inmediatamente para el control de dopaje, al lugar que previamente se haya asignado para dicho control.

Art. 144. En el caso de competiciones celebradas bajo la denominación de Gran Round FITA, al terminar la competición final los arqueros/as, serán convocados inmediatamente para pasar el control de dopaje de la forma que se especificará.

Art. 145. En el caso de un deportista que debiera pasar el control de dopaje y tuviera que realizar inmediatamente una rueda de prensa, será acompañado por un miembro de la Comisión hasta que se presente a realizar el preceptivo control."

Art. 146. En toda competición amparada por la RFETA, así como fuera de la competición y que la Comisión de dopaje crea oportuno, podrá comunicar que se efectuará control de dopaje a los deportistas que participen en dicha competición, o en momentos fuera de la competición.

Art. 147. En campeonatos de España en sus diferentes modalidades y categorías, el control de dopaje se efectuará a los tres primeros clasificados de la general final y a dos más por sorteo, tanto en la clasificación masculina como femenina.

Art. 148. A los deportistas que vayan a pasar el control de dopaje se les notificará por medio de acta individual y deberán firmar su recibí.

CAPITULO IV

Sobre la recogida de muestras, análisis de las mismas y comunicacion de resultados

SECCIÓN PRIMERA. RECOGIDA DE MUESTRAS

Art. 149. En las competiciones donde se vaya a efectuar control de dopaje, deberá existir un local habilitado para ello, que será la sala de control de dopaje, constará de dos habitaciones, una como sala de espera y otra como despacho donde se efectuará la recogida de muestras y la cumplimentación de los demás requisitos. Este local deberá estar provisto de una mesa, lavabo, artículos de higiene, aparatos sanitarios y bebidas no alcohólicas.

Art. 150. Las muestras fisiológicas serán recogidas por un médico/a designado para ello por la Comisión de dopaje de la RFETA a través de un procedimiento que asegure la más estricta confidencialidad.

Art. 151. Los arqueros/as, deberán presentarse con el acta de aviso de control de dopaje, debiéndose acreditar por la ficha federativa o el documento nacional de identidad, pudiéndose acompañar de su representante de club o Federación Territorial o por su médico, debidamente acreditado.

Los deportistas citados no podrán abandonar la sala de control de dopaje hasta haber efectuado el procedimiento de la recogida de muestras.

Art. 152. En el proceso de recogida de muestras solo estarán presentes el deportista, el médico/a responsable del control y su representante.

152.1 Sólo estará permitida la presencia de un único deportista en la sala de recogida de muestras, y hasta que no se termine el proceso no podrá iniciarse otra nueva toma de muestras, salvo que la muestra obtenida no fuera suficiente y hubiera que esperar, sin por supuesto descuidar la vigilancia médica.

152.2 El médico/a, podrá facilitar bebidas no alcohólicas al deportista si éste lo solicitara, siempre que estén herméticamente cerradas y se abran en el preciso momento por el interesado y para uso exclusivo.

Art. 153. Al iniciarse el proceso, el deportista podrá elegir, de entre el material disponible para la recogida de muestras un recipiente envasado individualmente y esterilizado, en bolsa transparente cerrada, sellada por el calor con dos frascos de vidrio también transparentes y un juego de dos cierres de seguridad con un mismo código duplicado a los que se acompañará otro de etiquetas adhesivas con los mismos códigos de aquéllos.

Art. 154. Elegido el material, el médico/a responsable procederá a cumplimentar la correspondiente acta individual de recogida de muestras, cuyo volumen no podrá ser inferior a 100 ml, salvo que hubiere gran dificultad, en cuyo caso bastará con 70 ml, utilizándose para ello el tiempo que fuera menester,

La referida acta se cumplimentará por duplicado, uno de los cuales se facilitará al interesado. La muestra obtenida se repartirá por el médico/a encargado del control entre los dos frascos de vidrio, vertiendo en uno una cantidad mínima de 45 ml y en el otro 25 ml como mínimo, cuidando, en cualquier caso, de que sea mayor la cantidad depositada en el frasco «A».

Art. 155. Al depositar la muestra en los frascos se dejarán algunas gotas en el recipiente en el que la orina se hubiera recogido a fin de proceder a la medición del pH, y concluida esta operación el médico/a colocará una etiqueta adhesiva en cada frasco con el correspondiente código y se cerciorará de que está bien cerrado, haciendo las comprobaciones necesarias.

El deportista y su representante tendrán derecho a comprobar que todo lo que se hace, se realiza correctamente y sin alterar.

Art. 156. Efectuadas dichas operaciones, cada frasco se introducirá en un contenedor individual en cuyas respectivas ventanas se colocará la tarjeta indicativa para diferenciar las muestras «A» y «B», siendo la primera de mayor cantidad y la segunda la de menor. En cada una de tales tarjetas, el médico/a pondrá una etiqueta adhesiva con el correspondiente código y firmará encima, de forma que no pueda ser sustituido pero evitando interferir en la lectura del código.

Art. 157. Inmediatamente y en presencia del deportista, el médico/a cerrará los contenedores con los precintos del mismo código de referencia y a continuación terminará de cumplimentar la correspondiente acta individual de recogida de muestras, cuyos ejemplares serán destinados al Presidente de la Comisión de dopaje de la RFETA y al interesado, firmarán las personas implicadas y se hará constar el nombre del arquero/a, así como las diferentes circunstancias que deseen manifestar cualquiera de los asistentes en lo referente a eventuales anomalías.

Art. 158. A medida que finalice cada proceso individual de recogida de muestras, el médico/a introducirá cada pareja de contenedores individuales en otro general, en cuya ventana figurará una tarjeta con las señas del remitente y del destinatario; el contenedor deberá cerrarse con el precinto de seguridad, cuyo código se habrá detallado en el acta correspondiente.

Cuando se concluyan todos los procesos, cumplimentará el acta con la relación general de códigos, sin identificaciones nominales.

Art. 159. En un sobre dirigido al Laboratorio de Control del Dopaje del Consejo Superior de Deportes, el médico/a introducirá los ejemplares destinados a dicho organismo, de las actas individuales de recogida de muestras y la que contiene la relación general de códigos.

En otro sobre, dirigido al Presidente de la Comisión de dopaje de la RFETA, el médico/a incluirá los ejemplares de las actas de notificación y de la recogida de muestras.

Art. 160. Finalizado el proceso de recogida de muestras, el médico/a responsable del proceso entregará el contenedor al Delegado de la Comisión de dopaje, que será el encargado de enviarlo al Laboratorio de Control del Dopaje del Consejo Superior de Deportes.

SECCIÓN SEGUNDA. ANÁLISIS Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

Art. 161. El análisis de las muestras se realizará en el Laboratorio de Control del Dopaje del Consejo Superior de Deportes, por personal del mismo y con los sistemas de análisis aprobados y utilizados por la Comisión Médica del Comité Olímpico Internacional.

Art. 162. El análisis de la primera muestra será con cargo a la RFETA. En el caso de que esta primera muestra sea positiva el costo del segundo análisis será a cargo de la Federación territorial o al Club en el caso de que dicho arquero/a represente a esta entidad.

Art. 163. El análisis de la muestra «A» se hará inmediatamente después de su llegada al Laboratorio, permaneciendo la muestra «B» conservada y custodiada, a fin de permitir la realización de un eventual contraanálisis.

Art. 164. La Dirección del laboratorio entregará al Presidente de la Comisión de dopaje de la RFETA, en el plazo más breve posible, el acta de análisis y la copia del acta de recepción de muestras.

Art. 165. En el caso de análisis positivos en el control de dopaje, el nombre o los nombres de los deportistas serán descifrados por el número de código de la muestra.

En el caso de resultado positivo el laboratorio deberá comunicar en un informe, el nombre o nombres de las sustancias detectadas.

Art. 166. En el caso de resultado positivo y después de tener el informe del laboratorio, el Presidente de la Comisión de dopaje de la RFETA, lo comunicará directamente al deportista implicado haciendo constancia de su recepción.

El deportista que ha dado positivo en un control de dopaje podrá, en plazo no superior a cuarenta y ocho horas, solicitar la realización de un segundo análisis o contraanálisis al Presidente de la Comisión de dopaje de la RFETA, pudiendo aportar cuenta documentación estime oportuno. Dicha petición será cursada por el Presidente de la Comisión de dopaje al laboratorio de control del dopaje del Consejo Superior de Deportes al siguiente día hábil de su presentación.

Art. 167. El Laboratorio de Control del Dopaje del Consejo Superior de Deportes, comunicará al Presidente de la Comisión de dopaje de la RFETA, la fecha y hora de la realización del contraanálisis solicitado, que será llevado a cabo con la muestra «B», en el mismo laboratorio, pero por personal diferente al que efectuó el primer análisis.

Deberá estar presente un miembro de la Comisión de dopaje de la RFETA o persona delegada por dicha Comisión, pudiendo estar presente un deportista o un representante suyo.

Art. 168. Una vez finalizado el proceso, el laboratorio entregará las actas de comparecencia y de contraanálisis al Presidente de la Comisión de dopaje de la RFETA.

Art. 169. El resultado del segundo análisis de control de dopaje será definitivo y se notificará de acuerdo a las reglas estipuladas.

Si este segundo análisis fuese positivo el resultado final sería que el arquero/a hizo uso de sustancias dopantes.

Art. 170. En el caso de que los resultados del control de dopaje fuesen positivos en ambos análisis, el deportista implicado será descalificado de la competición en la que actuó y será penalizado, según se indica en el artículo 70.5 de este Reglamento.

Art. 171. En el caso de que el resultado del control de dopaje fuese positivo en un arquero/a que se le haya realizado fuera de competición, su penalización será según se indica en el artículo 70.5 de este Reglamento.

Art. 172. En el supuesto de que al hacer el contraanálisis, el resultado fuese positivo independientemente de las sanciones deportivas a que dieran lugar, deberá abonar los costes del laboratorio, analistas, delegados, ... la persona o personas que hicieran la petición del segundo análisis. En caso de no abonar los costes, la persona que solicitara el contraanálisis, será responsable solidario el club o Federación territorial a la que pertenezca el solicitante.

Art. 173. Si el resultado del segundo análisis fuese negativo, la RFETA restituirá al arquero/a el puesto y los trofeos obtenidos en dicha competición y enviará a todas las Federaciones territoriales así como al propio deportista comunicación escrita del resultado del segundo análisis.

TITULO X

De la aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamentos federativos

Art. 174. La aprobación o reforma de los Estatutos y Reglamentos federativos de la RFETA se ajustará al siguiente procedimiento:

174.1 El proceso de modificación, salvo cuando éste fuere por imperio legal, se iniciará a propuesta, exclusivamente, del Presidente de la RFETA o de dos tercios de miembros de la Asamblea general.

174.2 El borrador de anteproyecto se elevará a la Junta directiva para que emita, motivadamente, su informe. El texto se cursará, individualmente, a todos los miembros de la Asamblea general, otorgando un plazo no inferior a diez días para que formulen, motivadamente, las enmiendas o sugerencias que estimen pertinentes.

174.3 Tratándose de Estatutos, se convocará a la Asamblea General, a quien corresponde su aprobación, la cual decidirá tras discutirse el texto propuesto y las enmiendas, en su caso, presentadas. Tratándose de Reglamento, se actuará de idéntico modo, si bien convocando, por ser el órgano competente, la Comisión Delegada de la propia Asamblea general.

174.4 Recaída, en su caso, la pertinente aprobación, se elevará lo acordado al Consejo Superior de Deportes, a los fines que prevé el artículo 10.¨ 2.b), de la Ley del Deporte.

174.5 Aprobando el nuevo texto, si de Estatutos se tratara, por la Comisión Directiva del CSD, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se inscribirá en el Registro de Asociaciones correspondiente.

TITULO XI

De la extinción y disolución de la RFETA

Art. 175. 175.1 La RFETA se extinguirá:

175.1.1 Por la revocación de su reconocimiento. Si desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al mismo, o la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes estimase el incumplimiento de los objetivos para los que la Federación fue constituida, se instruirá un procedimiento, dirigido a la revocación

de aquel reconocimiento, con audiencia de la propia RFETA y, en su caso, de las Federaciones de ámbito autonómico en ella integradas.

Concluso aquél, la Comisión directiva del CSD resolverá, motivadamente, sobre tal revocación y contra su acuerdo cabrá interponer los recursos administrativos pertinentes.

175.1.2 Por resolución judicial.

175.1.3 Por acuerdo de la Asamblea general, adoptado por mayoría de dos tercios de sus componentes, ratificada por la Comisión directiva del CSD.

175.1.4 Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

175.2 En caso de disolución de la RFETA, su patrimonio neto, si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Se consideran integradas en la RFETA todas las Federaciones autonómicas existentes salvo expresa manifestación en contrario — hasta un plazo que finalizará el 31 de diciembre de 1994.

Las Federaciones que no lo hubieren hecho podrán hacerse en cualquier momento, en la forma que prevé el artículo 9 de los presentes Estatutos.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Los expedientes disciplinarios deportivos que se encuentran en tramitación en el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán tramitándose conforme a las disposiciones normativas anteriormente vigentes, salvo por lo que se refiere a los efectos que pudieran ser favorables a los interesados.

DISPOSICION ADICIONAL

Las variaciones que los Organismos Nacionales o Internacionales introduzcan en cuanto a sustancias o métodos dopantes serán automáticamente agregados como anexos a los presentes Estatutos.

DISPOSICION DEROGATORIA PRIMERA

Quedan derogados los Estatutos de la RFETA hasta ahora vigentes aprobados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 18 de diciembre de 1988.

DISPOSICION DEROGATORIA SEGUNDA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Disciplinario y del Comité de Competición y Disciplina de la RFETA aprobado por el CSD con fecha de 10 de mayo de 1990 y cualquier otra disposición o Reglamento en cuanto se oponga a lo aquí establecido.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente al de la notificación de su aprobación definitiva por la Comisión directiva del Consejo Superior de Deportes, independientemente de su fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Resolución de 23 de mayo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Caza. («Boletín Oficial del Estado» 10-VI-1994.)

129 En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de Caza y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley de Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Caza contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 23 de mayo de 1994.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Rafael Cortes Elvira.*

ANEXO

Estatutos de la Federación Española de Caza

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. *Denominación.* La Federación Española de Caza —en adelante FEC—, es la entidad del derecho privado que agrupa con carácter obligatorio a los deportistas profesionales o aficionados, jueces y árbitros, a las sociedades o asociaciones, clubes o agrupaciones dedicados a la práctica del deporte de la caza o de actividades que con ella se relacionan, asumiendo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la dirección técnico-deportiva de las actividades cinegéticas en sus aspectos deportivos en general de caza mayor y menor, caza con arco, competitivas de caza menor con perro, caza San Huberto, perros de muestra, perros de caza, pichón a brazo, cetrería, pájaros de canto, recorridos de caza, caza con arco, tiro a caza lanzada, caza fotográfica y vídeo u otras modalidades de práctica cinegética existentes o que se puedan crear, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/1990, del Deporte, el presente Estatuto y Reglamentos de la FEC y disposiciones de los Organismos Internacionales correspondientes.

Art. 2. 2.1 La FEC es una entidad privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, con patrimonio propio e independiente del de sus asociados, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio del Estado Español, en el desarrollo de las competencias que le son propias.

2.2 La FEC, como Federación deportiva española, está declara entidad de utilidad pública, lo que conlleva el reconocimiento a los beneficios que el ordenamiento jurídico otorga con carácter general a tales entidades, y más específicamente a los reconocidos a las mismas en la Ley del Deporte.

2.3 La FEC, no permitirá ningún tipo de discriminación entre sus miembros por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia o condición personal o social.

2.4 Es el único Organismo competente para emitir cualquier documento acreditativo de la condición deportiva de los cazadores o colectivos de éstos, mediante

la emisión y entrega del pertinente título, consistente actualmente en la Licencia Federativa de Caza, sin perjuicio de posible sustitución de éste por cualquier otro género de carné o credencial análogo que pudiera establecerse, y del que deberán proveerse las personas o entidades mencionadas en el artículo 1° de este Estatuto.

La mencionada documentación tendrá carácter nacional y validez en todo el territorio español durante el período de su vigencia. Tal condición obliga al cumplimiento de la normativa deportiva nacional vigente, la emanada de las Comunidades Autónomas adheridas y la federativa de caza establecida en este Estatuto y Normas reglamentarias dictadas para su desarrollo y aplicación.

Art. 3. 3.1 La FEC está integrada en el Consejo Superior de Deportes, en el Comité Olímpico Español y en orden internacional de la caza es el único Organismo deportivo legitimado para representar al Estado Español en la esfera de su competencia y podrá afiliarse y/o colaborar con otras entidades cinegéticas extranjeras, estando afiliada en estos momentos a la Federación Internacional de Tiro con Armas Deportivas de Caza (FITASC), a la Federación de Asociaciones de la Comunidad Europea (FACE), y al Comité organizador del Campeonato del Mundo de Caza.

3.2 Del propio modo podrá colaborar en la forma que estime conveniente con otras Federaciones, así como con otros Centros, Organismos o Asociaciones públicas o privadas, en la esfera de su competencia, para el cumplimiento de sus fines.

Art. 4. La FEC se regirá por lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, disposiciones que la desarrollen y demás de general aplicación, por los presentes Estatutos y Reglamentos internos de la misma.

Art. 5. *Objeto social.* Constituyen los fines de la FEC, la promoción, organización y desarrollo de la caza deportiva de ámbito estatal con las especialidades siguientes:

Caza menor con perro.
Caza San Huberto.
Perros de muestra.
Perros de caza.
Pichón a brazo.
Cetrería.
Pájaros de canto.
Recorridos de caza.
Caza con arco.
Tiro a caza lanzada.
Caza fotográfica y vídeo.
Caza con arco.

Cada una de las especialidades antes citadas, vendrá estructurada en las divisiones, grupos, clases y subespecialidades que cada año se determinen en sus reglamentos particulares y específicos, y siempre bajo la autoridad técnico-deportiva de la Federación Española y de las Federaciones Internacionales a las que está afiliada.

CAPITULO II

Funciones y competencias

Funciones

La FEC bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes ejercerá las siguientes funciones:

Art. 6. *a)* Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales de ambito estatal.

b) Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de su modalidad deportiva en todo el territorio nacional.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de deportistas de alto nivel, así como elaborar las listas anuales de los mismos.

d) Colaborar con la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte y normas de desarrollo, y en las disposiciones específicas que en esta materia obren en los presentes Estatutos y en los Reglamentos emanados de la FEC, de la FITASC y FACE.

g) Ejercer el control de las subvenciones que asigne a las Asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.

h) Ejecutar en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

Las Federaciones deportivas españolas ostentarán la representación de España en las actividades y competiciones deportivas de carácter internacional. A estos efectos será competencia de cada Federación la elección de los deportistas que han de integrar las selecciones nacionales.

Competencias propias

Art. 7. 1.º Aprobar y exigir el cumplimiento de los presentes Estatutos, de los Reglamentos que se dicten en el ámbito de su competencia.

2.º Organizar y dirigir técnica y administrativamente, por sí o por sus órganos de gestión, cuantas modalidades de competición se relacionen con el deporte de la caza o con su simple práctica recreativa.

3.º Redactar e implantar los Reglamentos Técnicos Deportivos, con sujeción a las normas legales vigentes, por los que han de regirse las competiciones de caza menor con perro, caza San Huberto, perros de muestra, perros de caza, pichón a brazo, cetrería, pájaros de canto, recorridos de caza, caza con arco, tiro a caza lanzada, caza fotográfica y vídeo y demás competiciones deportivo-cinegética que se creen y celebren en España con la aprobación del Consejo Superior de Deportes.

4.º Otorgar títulos de aptitud respecto de las pruebas deportivas mencionadas en el apartado anterior y expedir las oportunas certificaciones en materia de su competencia. Así como las establecidas para el examen del cazador, para obtener la licencia o carné de caza.

5.º Resolver cuantas cuestiones sean de su competencia y se sometan a su consideración, emitiendo dictámenes e informes a solicitud de otras entidades, centros u organismos.

6.º Representar a sus miembros y afiliados ante Centros y Organismos Oficiales Nacionales e Internacionales relacionados con el Deporte de la Caza, así como proponer a dichos Organismos las medidas convenientes para la conservación de las especies silvestres y para la defensa de los legítimos intereses de los cazadores.

7.º Fomentar la educación y formación de los cazadores, la difusión de la deportividad de la actividad cinegética y normas que la regulan, contribuyendo al incremento de la fauna y flora autóctona y a la prevención y represión de la caza furtiva.

8.º Fomentar, ordenar, tutelar e inspeccionar las actividades deportivas cinegéticas en todo el territorio nacional, así como organizar y/o controlar el desenvolvimiento deportivo de sociedades de cazadores y afiliados.

9.º Fomentar y colaborar en la creación de sociedades o asociaciones, clubes y agrupaciones deportivas de caza o que con ella se relacionen, como medio más eficaz para lograr el mejor desenvolvimiento de su actividad, dictando al efecto las normas a las que debe ajustarse.

10. Asesorar a toda clase de entidades públicas o privadas en cuanto signifique un perfeccionamiento en la práctica de la caza.

11. Promover cuantas acciones considere convenientes para la defensa tanto de la caza como de los legítimos intereses de los cazadores y de las sociedades federadas.

12. Realizar cuantas actividades esten encaminadas a la salvaguarda y mejoramiento del ambiente natural, incremento de la fauna y respeto por los cultivos agrícolas. Igualmente la FEC podrá prestar su colaboración a cuantos fines considere convenientes por afinidad con su cometido y sin ánimo de lucro.

13. Desarrollar iniciativas en el campo de la ecología, en orden a la defensa del medio ambiente natural.

Todas estas funciones y cometidos se entienden sin perjuicio de las competencias de las Federaciones de ámbito autonómico, derivadas de las disposiciones dictadas por las respectivas Comunidades Autónomas.

Art. 8. La FEC es la única entidad dentro de todo el Estado español para la organización, tutela y control de las competiciones que por su ámbito se califiquen como internacionales o estatales.

A estos efectos y para las competiciones que se celebren dentro del territorio español, se establecen las siguientes definiciones:

a) Competición de ámbito estatal:

Se denominará así a toda competición cuyo ámbito geográfico de desarrollo transciende los límites territoriales de una Comunidad Autónoma española, o asimismo, cuando una competición clasifique directamente para una prueba nacional.

b) Competición de ámbito internacional:

Se denominará así a toda competición que permita la participación en ella de deportistas y concursantes provistos de licencias expedidas o convalidadas por la FEC y otros, con licencia de nacionalidad distinta a la del Estado español. Dicha competición debería estar reconocida como internacional por las distintas organizaciones.

c) Competición oficial:

Se entenderá por competición oficial, aquella que sea puntuable para un campeonato, copa o trofeo de la FEC que tenga lugar en el territorio del Estado español, así como para cualquier otro certamen que se declare con este carácter por la FEC.

d) Competición no oficial.

Se entenderá por competición no oficial aquella que no sea puntuable para ningún certamen de los definidos en el apartado d).

e) Certamen.

A los efectos de los dos últimos apartados se entenderá por certamen aquel conjunto de competiciones que, formado por dos o más pruebas, atribuya puntos en cada una de las que lo componen, los cuales —en conjunto— determinen la atribución de títulos o premios, y/o aquellos que en una sola prueba diluciden un vencedor, que lo será de un campeonato, copa o trofeo instituido por la FEC.

Art. 9. La FEC detenta, con carácter exclusivo, la competencia de las actividades deportivas de ámbito estatal de caza en el territorio del Estado español y asume también con carácter exclusivo la representación internacional.

Art. 10. Sólo la FEC está facultada para organizar, solicitar o comprometer cualquier tipo de actividades o competiciones oficiales internacionales y deberá obtener autorización —a tal efecto— del Consejo Superior de Deportes.

CAPITULO III

Domicilio social

Art. 11. La FEC tiene su domicilio en Madrid, avenida Reina Victoria, 72, 1º, pudiendo ser trasladado dentro del territorio español por acuerdo de la Asamblea general, a propuesta de la Comisión Delegada.

CAPITULO IV

Entidades y estamentos integrados

Art. 12. La FEC estará integrada por las Federaciones deportivas de ámbito autonómico, clubes y asociaciones deportivas, deportistas, Jueces y Arbitros.

A todos los efectos, la integración indicada en el párrafo anterior —en función de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 10/1990— supondrá el acatamiento expreso de los presentes Estatutos, de la legislación vigente en materia deportiva, cualquiera que sea su rango o ámbito normativo, y de los reglamentos y normas que rigen el deporte de la caza emanados de las Federaciones internacionales y de la propia FEC.

CAPITULO V

Estructura orgánica

Art. 13. Son órganos de gobierno y representación de la FEC, necesariamente, la Asamblea General, la Comisión Delegada de la Asamblea y el Presidente.

Son órganos complementarios de los de gobierno y representación de la FEC la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo, el Comité de Competiciones, el Secretario general y el Gerente, los cuales asistirán al Presidente, y la Comisión Delegada, que asistirá a la Asamblea general.

Serán órganos electivos: El Presidente, la Asamblea general y su Comisión Delegada; los demás órganos serán designados y revocados libremente por el Presidente.

Art. 14. La convocatoria de los órganos colegiados de gobierno y representación de la FEC corresponderá a su Presidente, que es el de la FEC, y deberá ser notificada a sus miembros, acompañada del orden del día, con el plazo de antelación previsto en cada caso.

Art. 15. Los órganos colegiados de gobierno y representación de la FEC quedarán —no obstante— válidamente constituidos, aunque no hubiesen sido cumplidos los requisitos de convocatoria, siempre que concurran la totalidad de sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Art. 16. De todos los acuerdos de los órganos colegiados de gobierno y representación de la FEC se levantará acta por el Secretario de la misma, especificando el nombre de las personas que hayan intervenido y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos colegiados.

Art. 17. Los acuerdos de los órganos colegiados de la FEC, válidamente constituidos, se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo en aquellos casos en que expresamente se prevea otra cosa por las disposiciones vigentes en esta materia o por los presentes Estatutos.

Art. 18. Todos los acuerdos de los órganos colegiados de la FEC serán públicos para sus miembros.

Art. 19. La FEC dispondrá, asimismo, del personal administrativo y de gestión que le sea necesario para el desempeño de sus funciones. Este personal será nombrado por el Presidente y se regirá por las normas que le fueran aplicables atendiendo al carácter de su trabajo.

La FEC podrá crear los servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Art. 20. *Asamblea general.* La Asamblea general es el órgano superior de la FEC, en ella están representados los siguientes estamentos y entidades: Presidentes de Federaciones autónomicas que estén integradas formalmente en la FEC, clubes deportivos, deportistas, Jueces y Arbitros.

Art. 21. La Asamblea general de la FEC estará compuesta por 117 miembros como máximo, repartidos de acuerdo a los siguientes estamentos:

1. Presidentes de Federaciones autonómicas integradas en la FEC, hasta un máximo de 17 miembros.
2. Por clubes deportivos, 55 representantes.
3 Por deportistas, 40 representantes.
4. Por Jueces y Arbitros, cinco representantes.

Los 100 miembros procedentes de los estamentos de clubes, deportistas, Jueces y Arbitros serán elegidos según se establecerá más adelante, y los Presidentes de Federaciones autonómicas formarán parte de la Asamblea general de manera automática por el hecho de ostentar legítimamente tal cargo, y siempre en función de que sus respectivas Federaciones autonómicas estén integradas en la FEC.

Art. 22. Los miembros elegibles de la Asamblea general lo serán cada cuatro años, coincidiendo con los años naturales en que se celebren los Juegos Olímpicos de verano, por sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por los componentes de cada estamento.

El desarrollo de los procesos electorales se regulará en los oportunos Reglamentos de Elecciones.

Art. 23. 1. La consideración de electores y elegibles para los 100 miembros de la Asamblea general de la FEC, que se designan por elección, se reconoce a:

a) Los deportistas mayores de edad, para ser elegibles, y no menores de dieciséis años, para ser electores, que tengan licencia federativa en vigor en el momento de convocarse las elecciones, expedida u homologada por la FEC —según lo dispuesto en los presentes Estatutos—, y la hayan tenido durante el año natural anterior.

b) Los clubes deportivos inscritos en la FEC, en las mismas circunstancias señaladas en el apartado A), en cuanto a posesión de licencia federativa y actividad deportiva.

A todos los efectos, la persona física que ostentará la representación de cada club deportivo, tanto para el ejercicio del derecho de voto como para formar parte de la Asamblea general, si resulta elegido, será su Presidente, y en defecto de éste, un representante designado por el club a través de su órgano colegiado competente, de cuyo nombramiento se aportará acta formal previamente a ejercitar su derecho al voto en cada elección a la Asamblea general.

La persona física que ostentando la representación de un club deportivo acceda a la condición de miembro de la Asamblea general de la FEC, en representación

129 de un club deportivo, deberá reunir las condiciones de elegibilidad que se definen en el apartado 2 siguiente, y podrá ser sustituida por decisión adoptada por el órgano competente del club, de la que deberá remitirse testimonio formal a la Secretaría de la Federación Española, a los efectos oportunos de constancia.

En todo caso, a las personas físicas representantes de clubes deportivos —que deberán ser mayores de edad— también les serán aplicables las causas de cese como a los demás miembros de la Asamblea general, las cuales —de ocurrir— implicarán que la persona física representante del club deberá ser sustituida por éste, de acuerdo a lo dicho en el párrafo anterior, pero el club no perderá el carácter de miembro de la Asamblea.

Por el contrario, si fuese el club deportivo el que eventualmente concurriera la causa de cese como miembro de la Asamblea general, quedaría entonces vacante la plaza, no pudiendo considerarse miembro de la Asamblea a la persona física que —hasta entonces— hubiera venido ostentando la representación del club.

c) Los Jueces y Arbitros nacionales con carné en vigor en las mismas circunstancias que para los estamentos señalados en los anteriores párrafos.

2. Son condiciones generales de elegibilidad para ser miembro de la Asamblea general de la FEC además de las establecidas en el punto anterior, las siguientes:

a) Ser mayor de edad.
b) Ser español.
c) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
d) No sufrir sanción deportiva que inhabilite, pendiente de cumplimiento o durante el mismo, al momento de convocarse las elecciones.
e) No haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que lleve aneja pena, principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos,

Art. 24. Todos los requisitos exigidos para ser elector o elegible, deberán concurrir en los interesados el día en que se publique la convocatoria de elecciones a la Asamblea general.

Art. 25. Los miembros de la Asamblea general de la FEC cesarán por:

a) Fallecimiento.
b) Dimisión.
c) Incurrir en alguna de las causas de inelegibilidad o incompatibilidad que se deducen de lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24 y 25.
d) Convocatoria de nuevas elecciones.

Asimismo, los miembros de la Asamblea general podrán quedar suspendidos temporalmente de este carácter o calidad como consecuencia de resoluciones en materia de disciplina deportiva, o derivadas de la jurisdicción ordinaria, que lleven aparejada la sanción o pena de suspensión temporal de licencia o para el ejercicio de cargos públicos, y ello, por el tiempo que en cada caso determine la resolución condenatoria firme en cuestión. Con carácter general se establece que el mantenimiento de deudas económicas con la FEC, derivadas de la actividad deportiva, suspenderá al deudor de su carácter de miembro de la Asamblea hasta que acredite haber regularizado tal situación.

Art. 26. Las vacantes que se produzcan en el seno de la Asamblea general antes de las siguientes elecciones generales a la misma, se cubrirán por el ingreso como miembros de la Asamblea general de los suplentes que hayan resultado elegidos para cada estamento. Si después de haberse agotado los suplentes continuaran existiendo vacantes, y siempre que éstas superasen la cuarta parte de los miembros de uno de los estamentos, o la tercera parte del número total de miembros de la Asamblea, se cubrirán mediante una elección parcial.

A estos efectos, la Presidencia convocará elecciones parciales por estamentos para cubrir las vacantes, ajustándose a los procedimientos electorales vigentes en cada momento para la propia Asamblea general, que figuren en el Reglamento de Elecciones que haya regido las de la legislatura en cuyo transcurso se vaya a producir la elección parcial.

Los suplentes y los elegidos para cubrir las vacantes a las que se refieran las elecciones parciales, ostentarán su cargo por el tiempo que falte desde su ingreso en la Asamblea hasta las siguientes elecciones generales a la misma, salvo que incurran en causa de cese.

Art. 27. Una vez concluidas las elecciones generales a la Asamblea general, este órgano se constituirá en el plazo máximo de quince días naturales en sesión ordinaria, previa convocatoria de la Comisión gestora, para elegir, como primer punto del orden del día, al Presidente de la FEC. Posteriormente y según el procedimiento establecido se elegirán los miembros de la Comisión delegada de Asamblea general; finalmente, se decidirá sobre las demás cuestiones de su competencia que se hayan incluido en el orden del día.

Art. 28. La Mesa electoral de la Asamblea general, estará integrada por los miembros de mayor y menor edad de los estamentos de deportistas, jueces-árbitros y clubes, hasta que se produzca la elección de Presidente de la FEC.

La Mesa electoral estará asistida por el Secretario general y por el personal administrativo necesario de la FEC, durante la celebración de esta sesión (o de las sesiones).

Art. 29. El voto dentro de la Asamblea general en reuniones plenarias será personal, y será emitido mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

Art. 30. La Asamblea general se podrá reunir en pleno o en comisión delegada.

A las reuniones plenarias de la Asamblea general, podrá asistir con voz pero sin voto, el Presidente saliente del último mandato de la FEC.

Art. 31. La Asamblea general se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año en sesión plenaria, para tratar de los asuntos de su competencia.

Las demás reuniones tendrán el carácter de extraordinarias.

Art. 32. Corresponde a la Asamblea general en reunión plenaria, con caracter necesario:

a) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
b) La aprobación del calendario deportivo.
c) La aprobación y modificación de Estatutos.
d) La elección del Presidente y de los miembros de la Comisión delegada.
e) La moción de censura del Presidente.
f) La disolución de la FEC.

Art. 33. La Asamblea general será convocada a iniciativa del Presidente, de la Comisión delegada por acuerdo mayoritario, o por un número de miembros de la Asamblea general no inferior al 20 por 100 de los mismos.

La convocatoria formal de la Asamblea general en sesión plenaria, se realizará por escrito dirigido al domicilio de cada uno de los miembros, con siete días naturales de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de la reunión de que se trate, salvo en casos de urgencia o necesidad, debidamente justificadas, de tres dias, también naturales, asimismo, estas convocatorias en caso de urgencia o necesidad, podrán realizarse mediante telegrama, télex, fax o cualquier otro medio que garantice la recepción de la convocatoria.

En la convocatoria se incluirá, en todo caso el orden del día de la sesión que vaya a celebrarse, así como el lugar, fecha y hora de la primera y segunda convocatorias.

129 El orden del día podrá ser modificado en el sentido de incorporar nuevos puntos, a petición fundada de un quinto de los miembros de la Asamblea general plenaria, y siempre que esta incorporación se solicite con un margen de tiempo suficiente para que pueda ser notificada a todos los miembros de la Asamblea general, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas sobre la fecha de convocatoria.

Art. 34. Para la validez de la constitución de la Asamblea general plenaria se requerirá la concurrencia, en primera convocatoria, de la mayoría de sus miembros, y en segunda, de la tercera parte de los mismos.

La primera y segunda convocatorias estarán separadas, como mínimo, por media hora, y dos, como máximo.

Art. 35. Los acuerdos de la Asamblea general se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo que específicamente se exija otra más cualificada por los presentes Estatutos, y para casos concretos.

Art. 36. *La Comisión Delegada.* La Comisión delegada de la Asamblea general de la FEC, es un órgano colegiado de asistencia a ésta y constituida en su seno.

La Comisión Delegada se compondrá de doce miembros más el Presidente. Todos ellos lo serán previamente de la Asamblea general.

La composición por estamentos de la Comisión Delegada, será como sigue:

Presidentes de Federaciones territoriales: Cuatro miembros.

Estamento de asociaciones y clubes deportivos: Cuatro miembros.

Estamento de deportistas y jueces: Cuatro miembros, de los cuales, tres corresponderán a los deportistas y uno a jueces y árbitros.

Art. 37. La Comisión Delegada será elegida por la Asamblea general, a quien corresponde, asimismo, su renovación.

La elección se llevará a cabo también cada cuatro años, mediante sufragio, libre, igual, directo y secreto, pudiendo cubrirse anualmente las vacantes cuando se produzcan. El mandato de la Comisión Delegada coincidirá con el de la Asamblea general.

Art. 38. La representación de cada estamento, se elegirá por y entre los miembros de cada uno de ellos, con la siguiente salvedad:

a) Los representantes de clubes deportivos de una misma Comunidad Autónoma, no podrán ocupar más de dos puestos de miembros de la Comisión Delegada.

Art. 39. Son causas de cese de los miembros de la Comisión Delegada, además de la concurrencia de cualquiera de las que llevan aparejado el cese como miembro de la Asamblea general, la dimisión específica como miembro de este órgano, sin renuncia a la condición de miembro de la Asamblea general.

Art. 40. Las vacantes que se produzcan en el seno de la Comisión Delegada, podrán ser cubiertas anualmente por elección que se llevará a cabo por la Asamblea general en su sesión ordinaria, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Elecciones vigente de cada legislatura.

Los elegidos para cubrir vacantes, salvo que incurran en causa de cese, ostentarán su cargo por el tiempo que reste hasta las siguientes elecciones generales a la Asamblea general.

Art. 41. El voto dentro de la Comisión delegada será personal, y emitido mediante sufragio libre, igual, directo.

Art. 42. La Comisión Delegada se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses, a propuesta del Presidente.

Art. 43. Corresponde a la Comisión Delegada de la Asamblea general, con carácter necesario, conocer y decidir sobre las siguientes materias:

a) La modificación del calendario deportivo.
b) La modificación de los presupuestos.
c) La aprobación y modificación de los Reglamentos.

Las modificaciones no podrán exceder de los límites y criterios que la propia Asamblea general establezca.

La propuesta sobre estas materias corresponde, exclusivamente, al Presidente de la Federación o a dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada."

Son también funciones de la Comisión Delegada las siguientes:

La elaboración de un informe previo a la aprobación de los Presupuestos.

El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la Federación, mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea general sobre la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.

El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la Federación, mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea general sobre la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.

Cuantas le delegue la Asamblea general.

Art. 44. La convocatoria de la Comisión Delegada corresponde al Presidente, y se llevará a cabo por escrito, dirigido al domicilio de cada uno de sus miembros, con siete días naturales de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de la reunión de que se trate, salvo casos de urgencia o necesidad, debidamente justificadas, en que la convocatoria podrá realizarse con un preaviso mínimo de tres días, también naturales, asimismo, estas convocatorias en caso de urgencia o necesidad podrán realizarse mediante telegrama, télex, fax o cualquier otro medio que garantice la recepción de la convocatoria.

En la convocatoria se incluirá, en todo caso, el orden del día de la sesión que vaya a celebrarse, así como el lugar, fecha y hora de la primera y segunda convocatorias.

El orden del día podrá ser modificado en el sentido de incorporar nuevos puntos, a petición fundada de un mínimo de cuatro miembros de la Comisión Delegada, y siempre que esta incorporación se solicite con un margen de tiempo suficiente para que pueda ser notificada a los demás miembros, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas sobre la fecha de la convocatoria.

Art. 45. Para la validez de la constitución de la Comisión Delegada se requerirá la concurrencia, en primera convocatoria, de la mayoría de sus miembros, y en segunda, de la tercera parte de los mismos.

La primera y segunda convocatorias estarán separadas como mínimo, por media hora, y dos, como máximo.

Art. 46. Los acuerdos de la Comisión Delegada se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo que específicamente se requiera otra más cualificada por los presentes Estatutos y para casos concretos.

Art. 47. *Presidente.* El Presidente de la FEC es el órgano ejecutivo de la misma, ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación, y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Es también facultad del Presidente, la convocatoria de elecciones parciales en la Asamblea general y en la Comisión Delegada en los términos descritos en los presentes Estatutos.

Art. 48. El Presidente ostenta la dirección económica, administrativa y deportiva de la FEC, de acuerdo a los presentes Estatutos y con la asistencia de la Junta Directiva, el Secretario general y el Gerente.

129 El Presidente es el ordenador de los gastos y pagos de la FEC, de acuerdo a lo previsto en los presentes Estatutos y en la legislación vigente; puede nombrar y destituir a los miembros de la Junta Directiva, Comité ejecutivo, deportivo, Secretario general, Gerente, etc. y contratar o separar a las personas que presten servicios laborales o profesionales en/o para la FEC.

Art. 49. El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de juegos olímpicos de verano, mediante sufragio igual, libre, directo y secreto, por los miembros de la Asamblea general

Los candidatos a Presidente, que podrán no ser miembros de la Asamblea general, deberán ser presentados por, al menos, el 15 por 100 de los miembros de la Asamblea general.

La elección se producirá por un sistema de doble vuelta, en el caso de que en la primera ninguno de los eventuales candidatos alcanzase la mayoría absoluta del los votos emitidos.

Art. 50. El Presidente tendrá voto de calidad para los casos de empate en las votaciones que se lleven a cabo en los órganos colegiados de la FEC que él presida.

Art. 51. No podrá ser elegido Presidente, quien hubiera ostentado ininterrumpidamente tal condición durante los tres periodos inmediatamente anteriores, cualquiera que hubiese sido la duración efectiva de éstos.

Art. 52. El cargo de Presidente de la FEC podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo y la cuantía de la remuneración sea aprobado por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea general presentes en la sesión.

La remuneración bruta, incluidos los gastos sociales legalmente establecidos, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la Federación.

La remuneración del Presidente concluirá con el fin de su mandato, no pudiéndose extender más allá de la duración del mismo.

Art. 53. El desempeño del cargo de Presidente será causa de incompatibilidades con las siguientes actividades:

Ocupación de cargos directivos en otras Federaciones Deportivas Españolas.

Desarrollo de actividades o desempeño de cargos en asociaciones deportivas, o clubes deportivos dependientes o integrados en la FEC.

Ocupación de cargos en una Federación autonómica de caza.

Ocupación de cargos directivos, o de Administrador, en sociedades mercantiles o entidades con ánimo de lucro, que desarrolle su actividad mercantil, industrial o profesional en el ámbito de la caza deportiva.

No existirá incompatibilidad, en ningún caso, con la práctica activa del deporte, tanto a nivel de deportista como de oficial de prueba en cualquiera de sus especialidades.

Art. 54. El Presidente cesará por:

Transcurso del periodo para el que fue elegido.

Fallecimiento.

Dimisión.

Aprobación de una moción de censura por la Asamblea general plenaria de la Federación.

Incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad citadas en el artículo anterior, cuando no renuncie a la actividad o cargo incompatible.

Enfermedad grave que le incapacite para el ejercicio de su cargo.

Sufrir sanción disciplinaria deportiva firme que le inhabilite para el ejercicio de su cargo.

Haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que lleve aparejada pena, principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.

Art. 55. Vacante la Presidencia, la Junta Directiva procederá a convocar elecciones a la misma en el seno de la Asamblea general, de acuerdo a lo que prevea el Reglamento de Elecciones que rigió las de la legislatura en cuestión, constituyéndose en Comisión Gestora de la FEC, presidida por el vicepresidente, o, si fueren varios, por uno de ellos a elección de la propia Junta Directiva o en su defecto por el Vocal de más edad.

Art. 56. En los casos de ausencia, incapacidad temporal o suspensión provisional, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que el primero designe, y que deberá ser miembro de la Asamblea general.

Art. 57. *La Junta Directiva.* La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la FEC, y sus miembros son designados y revocados libremente por el Presidente, que también la presidirá.

Art. 58. Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea general, tendrán acceso a las reuniones de ésta y de la Comisión Delegada, con voz pero sin voto.

Art. 59. La composición genérica de la Junta Directiva será la siguiente:

1. Presidente.
2. Vicepresidentes.
3. Vocales.
4. Tesorero.

El Secretario general asistirá a las reuniones levantando acta de las mismas, teniendo voz, pero no voto, en el seno de la Junta Directiva.

También podrán asistir a las reuniones de la Junta, con voz pero sin voto, aquellas personas que el Presidente estime que su presencia es necesaria en determinadas cuestiones.

Art. 60. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser remunerados a excepción del Presidente.

Art. 61. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al año. Las demás sesiones serán extraordinarias.

La convocatoria, que corresponde al Presidente, deberá ser notificada a sus miembros con cuarenta y ocho horas, por lo menos, de antelación, salvo casos de urgencia, acompañada del orden del día.

Las sesiones convocadas en casos de urgencia serán siempre extraordinarias.

Art. 62. Para la validez de las reuniones de la Junta Directiva, se requerirá que concurran, en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros, y en segunda, la tercera parte de los mismos.

Entre la primera y la segunda convocatorias, deberá mediar, cuando menos, media hora.

Art. 63. Para ser designado miembro de la Junta Directiva, será necesario reunir, previamente, los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad."
b) Ser español.
c) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

d) No sufrir sanción deportiva que inhabilite, pendiente de cumplimiento o durante el mismo.

e) No haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que lleve aneja pena, principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.

Art. 64. Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:

Fallecimiento.
Dimisión.
Revocación del nombramiento por el Presidente de la FEC.
Dejar de reunir cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Art. 65. *a)* Son competencia de la Junta Directiva:

Preparación de ponencias y de documentos que sirvan de base a la Asamblea General Plenaria y a la Comisión Delegada para ejercer sus funciones

Proponer a la Comisión Delegada la aprobación de los Reglamentos internos de la FEC, tanto en materias técnicas como deportivas, y sus modificaciones.

b) Será competencia del Tesorero, el cuidado y supervisión de las operaciones de cobros y pagos, y la custodia de los libros de contabilidad.

Art. 66. En todo caso, con carácter general y en el desarrollo de sus competencias, la Junta Directiva asesorará al Presidente de la Federación en todos aquellos asuntos que le sean propuestos. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de asistentes en cada reunión. Dichos acuerdos no tendrá carácter vinculante para el Presidente.

Art. 67. *Comité Ejecutivo.* Se constituirá un Comité Ejecutivo para el despacho de los asuntos ordinarios de trámite. Este Comité Ejecutivo estará compuestos por: El Presidente, cuatro Vicepresidentes, dos Vocales, el Tesorero y el Secretario general, y sus funciones serán las siguientes:

Proponer fechas y órdenes del día de las convocatorias de la Asamblea general y de la Comisión Delegada.

Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación, y en la ejecución de los acuerdos de los demás órganos colegiados superiores de gobierno de la misma.

Dicho Comité podrá adoptar dentro del marco de las competencias asignadas a la Junta Directiva aquellos acuerdos que por su especial interés y urgencia requiera un tratamiento inmediato.

Art. 68. *Comité de Competiciones.* El Comité de Competiciones está integrado por los representantes de las distintas especialidades deportivas que tutela la Federación Española de Caza. El Presidente del Comité de Competición será designado por el Presidente de la Federación Española de Caza.

Las funciones de este Comité de Competiciones serán las siguientes:

Elaborar propuestas de los calendarios de competiciones anuales.

Elaborar informes de las competiciones realizadas.

Informar al Comité Jurisdiccional y Disciplinario de los recursos habidos por deportistas o clubes.

Art. 69. *Comité Técnico de Arbitros y Jueces.* Este Comité, cuyo Presidente será designado por el Presidente de la FEC, tiene las siguientes funciones:

Establecer los niveles de formación arbitral.

Clasificar técnicamente a los Jueces y Arbitros, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes.

Proponer los candidatos Jueces o Arbitros internacionales.
Aprobar las normas administrativas regulando el arbitraje.
Coordinar con las federaciones de ámbito autonómico los niveles de formación.
Designar a los colegiados en las competiciones de ámbito estatal no profesionales.
Y cuantas otras funciones sean especificas de la aplicación de los reglamentos en las competiciones de la FEC.

Art. 70. *El Secretario general.* El Secretario general es el fedatario y asesor de todos los órganos de gobierno y representación de la FEC.

La Secretaría General estará desempeñada por la persona que al efecto se designe por el Presidente de la FEC y desempeñará las funciones que más adelante se mencionan y las que él mismo le encomiende.

En el caso de que en alguna federación no exista Secretario, el Presidente de la misma será el responsable del desempeño de estas funciones, pudiendo delegarlas en la persona que considere oportuno.

Son funciones del Secretario general:

Asistirá y actuará como Secretario en todos los órganos superiores colegiados de la FEC; aportará documentación e información sobre asuntos que sean obeto de deliberación, y levantará acta de las sesiones. Una vez aprobadas las actas, las firmará, con el visto bueno del Presidente y custodiará los correspondientes libros de actas.

Expedir las certificaciones oportunas dentro del ámbito de sus competencias.

Cuantas competencias le delegue el Presidente, con carácter especifico o genérico, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones propias.

Corresponderá a la Secretaría General la custodia de los documentos y libros que se mencionan en el artículo 97 siguiente, así como el debido registro de entradas y salidas de documentos y archivos de todo ello.

Art. 71. *El Gerente.* El Gerente de la Federación es el órgano de administración de la misma.

El nombramiento del Gerente deberá recaer en persona que, por sus conocimientos en organización y administración o por su autoridad en materia deportiva ofrezca garantías para su gestión. No podrá ser separado de su cargo, más que por decisión del Presidente, quien lo deberá comunicar a la Asamblea general.

El cargo de Gerente será remunerado. Tendrá la consideración propia del personal de alta dirección a los efectos del artículo 2º, 1, a), del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 72. Son funciones propias del Gerente:

Llevar la contabilidad de la Federación.

Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación."

Organizar el funcionamiento administrativo de la FEC, preparando y despachando todos los asuntos en trámite, cuidando del orden de las dependencias federativas y conservación de las mismas.

Cumplimentar por delegación del Presidente los acuerdos de los órganos superiores de gobierno de la FEC, preparando sus reuniones, así como las de las comisiones de la misma.

Ostentar la jefatura de personal de la FEC, coordinando la actuación de las comisiones y departamentos federativos.

Ejercer por delegación expresa de la presidencia la inspección de los servicios de la FEC y de los organismos y asociaciones de ella dependientes que la misma determine.

Despachar la correspondencia oficial previo conocimiento del Presidente, con arreglo a las instrucciones que reciba.

Proponer a la presidencia y comisión económica la adquisición de los bienes y la realización de gastos que sean precisos para atender a las necesidades administrativas de la FEC.

Informar al Presidente del desarrollo de los asuntos pendientes, así como el seguimiento y control de los mismos, proponiendo las medidas que se consideren necesarias para la buena marcha de la FEC.

Cuidar de la publicación anual de la memoria federativa.

Velar por la correcta aplicación de las normas que se dicten sobre la contabilidad de la FEC.

Proponer los cobros y pagos que fueren procedentes.

Representar a la FEC por delegación expresa y escrita del Presidente ante toda clase de tribunales de carácter civil o administrativo y en cualquier instancia, así como celebrar en su nombre toda clase de contratos con los poderes y facultades que expresamente y por escrito le otorgue notarialmente el Presidente de la FEC como representante legal del mismo, quedando autorizada en su nombre y representación a conceder poder a Procuradores con el alcance y facultades que en Derecho proceda, designar apoderados, en los términos que expresamente y ante Notario conceda el Presidente de la FEC.

Representar excepcionalmente al Presidente de la FEC ante toda clase de centros y organismos nacionales e internacionales cuando así lo autorizase por escrito.

Cuantas funciones le encomiende el Presidente.

CAPITULO VI

Organización territorial

Art. 73. La organización territorial de la FEC se ajustará a la del Estado en Comunidades Autónomas. En la actualidad está organizada territorialmente por las federaciones autonómicas integradas, o en su defecto la unidad territorial prevista en el artículo 75 de estos Estatutos.

CAPITULO VII

Sistemas de integración de las federaciones de ámbito autonómico

Art. 74. Para posibilitar la participación de sus miembros en las actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional, y en desarrollo de lo previsto en el artículo 32, 1, de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y artículo 6º del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Autonómicas, las federaciones de ámbito autonómico, legalmente constituidas, deberán integrarse en la FEC.

La integración se efectuará mediante un convenio de integración entre la respectiva federación autonómica y la FEC. Este convenio de integración será el mismo para todas las federaciones autonómicas, y tendrá una duración de cuatro años.

Salvo denuncia de alguna de las partes, este convenio quedará prorrogado tácitamente por iguales períodos.

El acuerdo formal de integración en la FEC deberá ser adoptado por la Asamblea general de cada federación autonómica. Este acuerdo deberá ser acreditado formalmente por medio de certificación del Secretario general de la federación autonómica ante la FEC.

Las federaciones deportivas de ámbito autonómico que formalicen su integración en la FEC ostentarán la representación de ésta ante las respectivas Comunidades Autonómicas, y sus presidentes formarán parte de la Asamblea general de la FEC de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del reiterado artículo 32 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

En cumplimiento del artículo 6º, 2, del Real Decreto 1835/1991, sobre los sistemas de integración de las federaciones autonómicas en la FEC, aparte de los fijados en los párrafos anteriores y las que se acuerden en los convenios de integración, las federaciones autonómicas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Todos los afiliados de las federaciones autonómicas deberán estar en posesión de la correspondiente licencia federativa autonómica.
2. Aceptar la potestad reguladora en el tema deportivo y disciplinario en todas las competiciones oficiales de ámbito estatal.
3. Todas las federaciones autonómicas integradas en la FEC colaborarán para lograr una adecuada coordinación en temas tales como actividades deportivas, asesoría jurídica, planteamientos legales, conferencias, investigaciones, estudios, etc.

Art. 75. Las federaciones de ámbito autonómico no integradas en la FEC no podrán participar en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal o internacional.

Cuando en una Comunidad Autónoma no exista federación deportiva autonómica o no se hubiera integrado en la FEC, esta última podrá establecer en dicha comunidad, en coordinación con la administración deportiva de la misma, una unidad o delegación territorial, respetando en todo caso la organización autonómica del Estado.

Los representantes de esas unidades o delegaciones territoriales serán elegidos en dicha Comunidad según criterios democráticos y representativos.

CAPITULO VIII

Derechos y deberes de los miembros. Licencias

Art. 76. Todos los miembros de la FEC, ya lo sean de sus órganos colegiados de gobierno y de representación, deberán estar en posesión de la licencia federativa en vigor.

Art. 77. La licencia es el instrumento básico para adquirir la calidad de miembro de la FEC, en cualquiera de sus estamentos.

La solicitud y obtención de una licencia comporta para su poseedor la asunción y el acatamiento expreso de los presentes Estatutos.

Art. 78. Para la participación en actividades o competiciones deportivas de ámbito estatal o internacional, de acuerdo con las definiciones contenidas en el artículo 8 de los presentes Estatutos, que se celebren dentro del territorio del Estado español, será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la FEC.

Las condiciones mínimas de expedición de estas licencias serán:

Uniformidad de condiciones económicas para todo el territorio español, cuya cuantía será fijada anualmente por la Asamblea general de la FEC.

Los ingresos producidos por estos conceptos irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la FEC.

Uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías deportivas.

La FEC expedirá las licencias solicitadas en el plazo máximo de quince días, contados desde su solicitud –salvo casos de fuerza mayor–, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos para su expedición en el Reglamento sobre Expedición de Licencias y/o en los Reglamentos deportivos vigentes.

La no expedición injustificada de licencias en el plazo establecido llevará aparejada para la Federación Española la correspondiente responsabilidad disciplinaria conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico deportivo.

Art. 79. *a)* Las licencias expedidas por Federaciones de ámbito autonómico habilitarán para participar también en actividades o competiciones de ámbito estatal o internacional, sean o no oficiales, que se celebren dentro del territorio del Estado español, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que la Federación de ámbito autonómico se halle integrada formalmente en la FEC.

2. Que se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico que haya aprobado la Federación Española, a cuyos efectos se establecerá:

La cuota correspondiente al seguro, obligatorio en función de lo previsto en el artículo 59.2 de la Ley del Deporte, que deberá ser establecido por la Federación Española.

La cuota correspondiente a la Federación Española, que también será la aprobada por la Asamblea general.

La cuota correspondiente a la Federación de ámbito autonómico que establecerá cada una de ellas.

3. Que los soportes físicos que constituyan la tarjeta de licencia expedida por la Federación de ámbito autonómico, desde el punto de vista formal, reúnan los requisitos básicos de contenido que establezca la FEC, en cuanto a:

Formato y dimensiones de la licencia, que deberá ser homogéneo para todo el Estado español.

Datos contenidos en la licencia.

Lengua en que se consignen los datos, que será, al menos, la oficial del Estado.

b) Para que la habilitación de licencia se produzca y genere así derechos de participación para su titular será condición previa imprescindible que la Federación de ámbito autonómico comunique a la FEC la expedición de la licencia, que su titular reúna los requisitos exigidos para obtener la licencia y haya abonado a ésta las cuotas correspondientes al seguro obligatorio y a la misma Federación Española.

CAPITULO IX

Responsabilidad de los titulares y miembros de los órganos de la Federación Española de Caza

Art. 80. Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administración que de forma general consagra el ordenamiento español, los miembros de los diferentes órganos de la Federación Española de Caza son responsables, específicamente, de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquel del que formen parte.

Lo son, asimismo, en los términos previstos en la legislación deportiva general, en los presentes Estatutos y en sus Reglamentos, por el incumplimiento de los acuerdos de cualesquiera órganos federativos, normas generales o comisión de las faltas previstas en el régimen disciplinario federativo.

Asimismo estarán exentos de responsabilidad los miembros que hayan salvado expresamente su voto en los acuerdos causantes del daño.

CAPITULO X

Procedimientos electorales y moción de censura

Art. 81. En cuanto al procedimiento electoral a seguir para la elección y renovación total o parcial de los miembros de la Asamblea general, se estará a lo dispuesto en cada momento en el Reglamento Electoral.

Art. 82. El Reglamento de Elecciones a la Asamblea general y a la Presidencia deberá ser aprobado por la Comisión Delegada de la Asamblea general, de conformidad con el artículo 16.1, c), del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, el cual regulará las siguientes cuestiones:

1. Circunscripciones electorales y número de representantes de cada estamento por cada una de ellas.

2. Calendario electoral.
3. Censo electoral.
4. Composición, competencias y funcionamiento de la Junta Electoral Central.
5. Composición, competencias y funcionamiento de la Comisión Gestora.
6. Requisitos y plazos para la presentación y proclamación de candidaturas.
7. Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.
8. Recursos electorales.
9. Ubicación, composición y competencias de las mesas electorales."
10. Elección de Presidente.
11. Elección de la Comisión Delegada de la Asamblea general.
12. Voto por correo para la elección de los miembros de la Asamblea general.
13. Sistema de sustitución de bajas o vacantes en los estamentos que componen la Asamblea general.

Art. 83. El Reglamento de elecciones facilitará, en la mayor medida posible, la participación de los electores en las votaciones correspondientes.

Los días en que tengan lugar las elecciones a la Asamblea general de la FEC y al Presidente no coincidirán con pruebas deportivas de carácter oficial estatal o internacional que se celebren en España.

Art. 84. Los procesos electorales para la elección de los citados órganos podrán efectuarse, cuando corresponda, a través de las estructuras federativas autonómicas.

Art. 85. *a)* La moción de censura al Presidente deberá ser propuesta por un tercio de los miembros de la Asamblea general en Pleno.

b) La moción de censura será presentada por escrito, de forma razonada y motivada, al Presidente, quien deberá convocar con carácter extraordinario a la Asamblea general en sesión plenaria, para que la misma se reúna, en un plazo máximo de quince días, con dicha moción como único punto del orden del día.

La convocatoria de esta reunión de la Asamblea general deberá hacerse con una antelación mínima de setenta y dos horas, con indicación del lugar, fecha y hora de celebración.

Si el Presidente no convocase la Asamblea general, la convocatoria correspondiente podrá ser realizada por el Consejo Superior de Deportes.

c) Será quórum bastante para considerar válidamente constituida la Asamblea general a estos efectos: Tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea, en primera convocatoria, y dos tercios de sus miembros en segunda.

Entre la primera y la segunda convocatorias, deberá mediar, como mínimo, una hora.

La sesión de la Asamblea general, una vez constituida, será presidida por el miembro de mayor edad de los asistentes.

Necesariamente, el desarrollo de la sesión se iniciará con la exposición de los motivos de la moción de censura que llevará a cabo el miembro de la Asamblea que ha encabezado el escrito señalado en el párrafo b), teniendo un tiempo de cuarenta y cinco minutos para ello.

Finalizada su intervención, el Presidente de la sesión concederá la palabra al Presidente de la Federación, para que exponga lo que a su derecho convenga, también por un tiempo de cuarenta y cinco minutos.

Una vez terminada la anterior intervención, se procederá de forma inmediata al acto de votación de la moción de censura, sin existir posibilidad de réplica o dúplica de ninguna de las partes o intervención de cualquier otro asistente.

d) Para poder prosperar la moción de censura deberá ser respaldada por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea general.

e) Caso de prosperar la moción de censura, el Presidente cesará en sus funciones, procediéndose a una nueva elección en la forma, términos y plazos que establezca el Reglamento de Elecciones en base al cual se hayan regido las últimas elecciones; asimismo, la Junta directiva se disolverá, convirtiéndose en Comisión gestora, que

desempeñará las funciones que la asigne el citado Reglamento de Elecciones. El Presidente electo, tras la moción de censura, lo será hasta que se agote la legislatura.

f) Caso de no prosperar la moción de censura, no podrá proponerse una nueva hasta transcurrido un año natural de la presentación de la primera.

CAPITULO XI

Régimen económico, financiero y patrimonial

Art. 86. La FEC tiene su propio patrimonio, el cual estará integrado por los bienes, derechos y obligaciones cuya titularidad le corresponda.

El régimen de administración y gestión del patrimonio, así como del presupuesto anual, se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

Art. 87. La FEC destinará la totalidad de sus recursos y de su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto.

Art. 88. Son recursos de la FEC los siguientes:

1. Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederle.
2. Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
3. Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los acuerdos que realice.
4. Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales.
5. Los préstamos o créditos que obtenga.
6. Las cuotas de sus afiliados.
7. Las sanciones pecuniarias que se impongan a sus afiliados.
8. Cualesquiera otros que puedan ser atribuidos a la FEC por disposición legal o en virtud de convenios.

Art. 89. La Junta directiva preparará el proyecto de presupuesto de cada ejercicio a los efectos oportunos.

La FEC no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización del Consejo Superior de Deportes.

Art. 90. La FEC tiene su propio régimen de administración y gestión de su presupuesto y patrimonio, siendo de aplicación –en todo caso– las siguientes reglas:

a) Puede promover y organizar actividades y competiciones deportivas, dirigidas al público, debiendo aplicar los beneficios, si los hubiere, al desarrollo de su objeto social.

b) Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o su objeto social, y siempre con las siguientes limitaciones:

1. Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos del Estado, será preceptiva la autorización del Consejo Superior de Deportes para su gravamen o enajenación.
2. El gravamen o enajenación de bienes inmuebles requerirá autorización de la Comisión Delegada de la Asamblea general, acordada por mayoría absoluta de los mismos que la constituyan, y cuyo quórum mínimo para que ésta se considere válidamente constituida, será necesaria la concurrencia de –al menos– la mitad de sus miembros.

Cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10 por 100 del presupuesto de la Federación o superior a 50.000.000 de pesetas, requerirá la aprobación

de la Asamblea general plenaria, por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los miembros que la constituyen.

c) Puede ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero en ningún caso podrán repartir beneficios entre sus miembros.

d) No podrá comprometer gastos de carácter plurianual, en su período de mandato, sin autorización previa del Consejo Superior de Deportes, cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 del presupuesto y rebase el período de mandato del Presidente.

e) Anualmente deberá someterse a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad de los gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por el Consejo Superior de Deportes.

f) Estas cantidades y porcentajes podrán ser revisados anualmente por el Consejo Superior de Deportes, en cuyo caso las nuevas cifras que pudieran resultar serán aplicables a los apartados precedentes, sin que tal hecho pueda ser considerado como modificación estatutaria.

Art. 91. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria, a sus gastos de estructura.

La contabilidad se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Federaciones deportivas españolas, que desarrolle el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.

Art. 92. En la disposición de fondos de las cuentas de la FEC y para proceder a realizar los pagos pertinentes, serán necesarias las siguientes firmas:

Para las disposiciones de cuantía unitaria inferior a 1.000.000 de pesetas se precisarán dos firmas —cualesquiera— de entre las del Presidente, el Vicepresidente encargado de los asuntos económicos o la del Tesorero o la del Gerente.

Para las disposiciones de cuantía unitaria superior, será necesaria la firma del Presidente, complementada por la del Vicepresidente encargado de los asuntos económicos o la del Tesorero o la del Gerente.

Art. 93. En caso de disolución, el patrimonio de la FEC, si lo hubiera, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

CAPITULO XII

Régimen documental

Art. 94. El régimen documental de la FEC comprenderá los siguientes libros:

1. Registro documental o soporte informático del mismo, de las Federaciones de ámbito autonómico que se encuentren integradas en la FEC y de las Delegaciones autonómicas que eventualmente puedan existir.

Reflejará las denominaciones de las mismas, su domicilio social, organización, nombres y apellidos de Presidente o Delegado y de los componentes de sus órganos de gobierno y representación, y fechas de tomas de posesión y cese de los mismos, dichos datos deben ser aportados necesariamente por las propias Federaciones Autonómicas o Delegaciones.

2. Registro documental o soporte informático de clubes y asociaciones deportivas, en el que constarán las denominaciones de éstos y sus domicilios sociales, nombres y apellidos de sus presidentes y miembros de sus Juntas directivas y fechas de toma de posesión y cese en sus cargos, dichos datos deben ser aportados por los propios clubes y asociaciones inscritos.

3. Registro documental o su soporte informático de las actas de reuniones del Comité ejecutivo, la Junta directiva, de la Comisión delegada y de la Asamblea general, en los que se consignarán las reuniones que celebren estos órganos colegiados.
4. Libros de contabilidad y/o soportes informáticos acordes con lo establecido en el capítulo precedente.

Art. 95. La publicidad de los libros y Registros indicados podrá llevarse a cabo por vía de certificación del Secretario general, sobre los puntos concretos que se le soliciten, a través de la Junta directiva, que recibirá las peticiones de los miembros de la FEC que tengan interés en el conocimiento de los mismos.

La manifestación directa de los libros a los miembros de la FEC deberá ser solicitada por escrito motivado, y deberá ser acordada por la Junta directiva, para —en todo caso— producirse en los locales de la Federación, bajo la custodia y en presencia del Secretario general, y en la fecha y hora que se acuerde."

El Consejo Superior de Deportes tendrá derecho a la supervisión y control de los libros de la Federación en todo momento.

CAPITULO XIII

Régimen disciplinario federativo

Art. 96. El Régimen Disciplinario Federativo a que se refiere el título XI de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, se ajustará a lo dispuesto al Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, recogido en el Reglamento Jurisdiccional y Disciplinario de la FEC aprobado por el Consejo Superior de Deportes.

Dicho Reglamento establece los procedimientos a seguir en cuanto a las actividades deportivas que regula y requieren un acuerdo inmediato para su normal desarrollo, con la forma y plazos preclusivos necesarios para el cumplimiento del correspondiente trámite de audiencia.

En base a lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Real Decreto de 23 de diciembre de 1992, sobre disciplina deportiva, y sin perjuicio de las normas específicas recogidas en el Reglamento Jurisdiccional y Disciplinario de la FEC, para la represión de las prácticas de dopaje serán de aplicación los cuadros de infracciones y sanciones previstos en el citado Real Decreto.

CAPITULO XIV

Extinción y disolución de la Federación Española de Caza

Art. 97. La FEC se extinguirá y disolverá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo de la Asamblea general plenaria, adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros.
b) Por revocación de su reconocimiento.
c) Por resolución judicial firme.
d) Por integración en otra Federación, previo acuerdo de la Asamblea general plenaria, adoptado también por mayoría de dos tercios de sus miembros."
e) Por imperativo legal.

El acuerdo disolutorio de la Asamblea o la disposición legal que eventualmente lo sustituya, abrirán el proceso liquidatorio de la FEC.

Art. 98. La liquidación de la FEC se llevará a cabo de acuerdo a las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y en las normas legales aplicables en el momento de iniciarse el proceso liquidatorio.

El Presidente, asistido por la Junta directiva, hará las veces de liquidador, con capacidad jurídica suficiente, y de acuerdo a las normas citadas en el párrafo anterior.

Art. 99. Una vez concluida la liquidación de la FEC, el patrimonio neto será destinado a los fines indicados en el artículo 97 anterior.

CAPITULO XV

Aprobación y reforma de Estatutos y Reglamentos

Art. 100. Los presentes Estatutos únicamente podrán ser aprobados y modificados por acuerdo de la Asamblea general plenaria de la FEC, adoptado por mayoría absoluta de los miembros que la constituyen, previa la inclusión expresa de la modificación que se pretenda en el orden del día de la sesión de la Asamblea.

Art. 101. La propuesta de modificación estatutaria podrá ser planteada:

1. Por dos tercios de los miembros de la Asamblea general.
2. Por acuerdo de la Junta directiva de la FEC.

La propuesta de modificación, debidamente motivada y con el texto en que consista, deberá ser dirigida al Presidente, y se incluirá en el orden del día de la primera Asamblea general que vaya a celebrarse, salvo casos de urgencia o necesidad debidamente acreditados, en que podría ser objeto de convocatoria extraordinaria de la Asamblea general de acuerdo a lo previsto en el capítulo V de los presentes Estatutos.

Art. 102. Aprobada que fuere cualquier modificación de Estatutos por la Asamblea general plenaria, ésta sólo tendrá eficacia jurídica a partir del momento de la notificación de su aprobación por el Consejo Superior de Deportes.

Art. 103. La aprobación y modificación de reglamentos requerirá el acuerdo plenario de la Comisión Delegada de la Asamblea General de la Federación Española de Caza, adoptado por mayoría absoluta de los miembros que la constituyen, previa la inclusión expresa de la modificación que se pretenda en el orden del día de la sesión de la Comisión.

La aprobación y modificación de los citados reglamentos sólo tendrán eficacia jurídica a partir del momento de la notificación de su aprobación o modificación por el Consejo Superior de Deportes.

DISPOSICION DEROGATORIA

Desde la fecha de aprobación de estos Estatutos por el Consejo Superior de Deportes, quedan derogados los Estatutos anteriores, y carecerán de validez, salvo los procedimientos en curso en materia de disciplina deportiva. En todo caso, los Reglamentos federativos continuarán en vigor con las adaptaciones al presente Estatuto que se precisen.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto se desarrolle el nuevo Reglamento de Régimen Disciplinario, seguirá el actual Reglamento en todo aquello que no contradiga lo dispuesto en los presentes Estatutos.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de la notificación de su aprobación definitiva por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Resolución de 17 de mayo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Halterofilia. («Boletín Oficial del Estado» 10-VI-1994.)

130 En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2, b), de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de Halterofilia y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte, y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Halterofilia contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 17 de mayo de 1994.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Rafael Cortés Elvira.*

ANEXO

Estatutos de la Federación Española de Halterofilia

CAPITULO PRIMERO

Denominación, objeto y domicilio

Artículo 1. *Denominación y naturaleza jurídica.* La Federación Española de Halterofilia es una entidad asociativa privada, con personalidad jurídica propia e independiente de sus asociados, declarada por ley de utilidad pública, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio del Estado español, y que se rige por lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, por los Reglamentos de desarrollo de dicha Ley, por los presentes Estatutos y por sus Reglamentos internos.

Al formar parte del objeto de la Federación Española de Halterofilia, la organización y promoción de la halterofilia como deporte olímpico, se encuentra afiliada al Comité Olímpico Español y acata, dentro del respeto al ordenamiento jurídico español, las reglas que rigen el Comité Olímpico Internacional y el Comité Olímpico Español y los acuerdos de los mismos.

Art. 2. *Domicilio.* La Federación Española de Halterofilia tiene su domicilio en Madrid, calle Alberto Aguilera, número 3, séptimo, izquierda. La Asamblea General podrá acordar el traslado del domicilio dentro del término municipal de Madrid.

Art. 3. *Objeto y funciones.* 1. La Federación Española de Halterofilia tiene por objeto la defensa y promoción de la halterofilia.

2. Para la realización de su objeto, la Federación Española de Halterofilia tiene las siguientes funciones y competencias:

a) El gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de todas las especialidades deportivas de la halterofilia.

b) La representación de España en las actividades y competiciones oficiales de carácter internacional celebradas dentro y fuera del territorio español, eligiendo a tal efecto a los deportistas que hayan de integrar las selecciones nacionales.

Para organizar, solicitar o comprometer actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, la Federación Española de Halterofilia deberá obtener autorización del Consejo Superior de Deportes.

c) La tutela, control y supervisión de sus asociados en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico deportivo.

d) La expedición de las licencias necesarias para la participación en actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.

e) La promoción directa e indirecta de la formación deportiva de técnicos, jueces y deportistas practicantes de la halterofilia.

f) La atención de los servicios de asistencia médica, asesoramiento técnico y otros que se puedan establecer, bien directamente o por medio de terceros, en favor de técnicos, jueces y deportistas.

g) La representación de la halterofilia española ante las organizaciones deportivas y ante las federaciones deportivas internacionales en los términos y previas las autorizaciones previstas en la ley.

h) La promoción y organización de actividades y competiciones deportivas dirigidas al público y el desarrollo de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, destinando en todo caso los beneficios económicos que reporten tales actividades al cumplimiento de su objeto.

i) La representación en España con carácter exclusivo de la Federación Internacional de Halterofilia a la que se encuentre inscrita y a las que se pueda inscribir previa autorización expresa del Consejo Superior de Deportes.

Las competencias y funciones descritas se entenderán referidas, en todo caso, a la halterofilia, y limitadas por las disposiciones legales de carácter imperativo.

3. Además, la Federación Española de Halterofilia ejerce, bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.

b) Actuar en coordinación con las federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de sus modalidades deportivas en todo el territorio nacional.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en sus respectivas modalidades deportivas, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.

d) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, sus específicas disposiciones de desarrollo y sus Estatutos y reglamentos.

g) Ejecutar el control de las subvenciones que asignen a las asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.

h) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

Art. 4. *Entes y estamentos integrados en la Federación Española de Halterofilia.* La Federación Española de Halterofilia está integrada por las Federaciones de Halterofilia de ámbito autonómico, los clubes, deportistas, técnicos, jueces y árbitros de la modalidad de halterofilia.

En cada una de las 17 Comunidades Autónomas del Estado español existe una federación autonómica de halterofilia integrada en la Federación Española de Hal-

terofilia, con la denominación de la Comunidad Autónoma en que respectivamente estén implantadas, y cuyo ámbito territorial de actuación coincidirá exactamente con el de la organización administrativa del Estado.

CAPITULO II

Estructura orgánica

Art. 5. *Organos.* Los órganos de gobierno y representación de la Federación Española de Halterofilia son la Asamblea General y el Presidente.

Además, son órganos complementarios la Junta Directiva, el Secretario y el Gerente.

Sección primera. La Asamblea General

Art. 6. *La Asamblea General.* La Asamblea General es el órgano superior de Federación Española de Halterofilia en el que estarán representados todos los estamentos integrantes de la misma.

Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años en que se celebren los juegos olímpicos de verano, por sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por los componentes de cada estamento integrado en la federación, con plena sujeción a las clasificaciones y proporciones que reglamentariamente se establezcan por las autoridades administrativas competentes. Así, tendrán la consideración de electores y elegibles los deportistas que tengan licencia en vigor, homologada por la Federación Española de Halterofilia en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante el año anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de halterofilia oficiales y de ámbito estatal; los clubes deportivos inscritos en la Federación Española de Halterofilia, los jueces y técnicos integrados en la misma, en las mismas circunstancias a las señaladas respecto de los deportistas.

La Asamblea General se reunirá una vez al año con carácter ordinario para el ejercicio de sus funciones y competencias. Además, podrá reunirse con carácter extraordinario cuando sea necesario.

Las convocatorias de la Asamblea General serán realizadas por el Presidente cuando así lo decida y cuando lo soliciten la Comisión Delegada de la Asamblea General por decisión mayoritaria o un número de miembros de la Asamblea General superior al 20 por 100 de sus componentes.

Art. 7. *Competencia de la Asamblea General.* Corresponde a la Asamblea General en reunión plenaria:

a) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
b) La aprobación del calendario deportivo.
c) La aprobación y modificación de los Estatutos.
d) La elección y cese del Presidente.
e) Establecer las líneas generales de actuación para la promoción y defensa de la halterofilia.

Art. 8. *La Comisión Delegada de la Asamblea General.* La Comisión Delegada de la Asamblea General estará integrada por el Presidente de la Federación y por un máximo de 15 miembros de la Asamblea General, elegidos por ésta cada cuatro años mediante sufragio, pudiendo cubrirse anualmente las vacantes que se produzcan por los que hubieran sido elegidos como suplentes por cada estamento, y con la siguiente composición:

Un tercio de sus miembros serán Presidentes de federaciones de ámbito autonómico, elegidos por y de entre los Presidentes de las mismas.

Un tercio correspondiente a los clubes deportivos, designados por y de entre los representantes de los clubes en la Asamblea General, sin que los pertenecientes a una misma Comunidad Autónoma puedan tener más del 50 por 100 de la representación.

El tercio restante, correspondiente al resto de los estamentos, en la misma proporción a su representación en la Asamblea General, y serán elegidos por y entre los diferentes estamentos de cada modalidad deportiva.

La Comisión Delegada se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses, a propuesta del Presidente, y su mandato coincidirá con el de la Asamblea General, correspondiéndole las siguientes funciones y competencias:

a) La modificación del calendario deportivo.
b) La modificación de los presupuestos.
c) La aprobación y modificación de los reglamentos de la federación.
d) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
e) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la federación mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General sobre la materia de actividades y la liquidación del presupuesto.

Respecto de las modificaciones a que se refieren los anteriores puntos a), b) y c), las mismas no podrán exceder de los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca, entendiéndose en todo caso como competencias delegadas de aquélla, correspondiendo de forma exclusiva al Presidente o a dos terceras partes de los miembros de la Comisión Delegada la propuesta de dichas modificaciones.

Sección segunda. El Presidente de la Federación

Art. 9. *El Presidente: Sus funciones.* El Presidente de la Federación Española de Halterofilia es el órgano ejecutivo de la misma, ostenta su representación legal en el más amplio sentido y con todas las facultades, a excepción de las que vengan legalmente atribuidas a otros órganos de la Federación y de las tuteladas por Consejo Superior de Deportes, que serán ejercitadas con plena sujeción a las disposiciones legales vigentes en cada momento. El Presidente de la Federación Española de Halterofilia, que lo es a su vez de la Asamblea General, de la Comisión Delegada y de la Junta Directiva, cuenta con voto de calidad para el caso de empate en la adopción de acuerdos de dichos órganos, tiene las funciones de convocar la reunión de los órganos de gobierno y representación y de ejecutar y llevar a cabo los acuerdos de los mismos.

Art. 10. *Elección.* El Presidente de la Federación Española de Halterofilia será elegido cada cuatro años para mandatos de igual duración coincidiendo con los años de juegos olímpicos de verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto por los miembros de la Asamblea General.

Los candidatos al cargo de Presidente, que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser presentados por, al menos, el 15 por 100 de los miembros de la Asamblea y la elección se producirá por un sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Art. 11. *La moción de censura.* A la Asamblea General le corresponde resolver, mediante votación de sus miembros, las mociones de censura que se puedan presentar contra el Presidente.

La legitimación para presentar la moción de censura corresponde a:

Un quinto de los miembros de la Asamblea General.

Dos tercios de los representantes de cualquiera de los estamentos en la Asamblea General.

La moción de censura será presentada mediante escrito en el que se acredite suficientemente la legitimación de los que la promovieran; los motivos, causas y razones en que se base; la designación del candidato alternativo al cargo de Presidente propuesto por los promotores de la moción, y la aceptación expresa del candidato alternativo de su condición de tal.

Desde que tenga entrada en la Federación el escrito en el que se interponga la moción de censura, el Presidente de la Federación deberá convocar con carácter extraordinario de la Asamblea General para que se reúna en los quince días siguientes, previa convocatoria de sus miembros con una antelación mínima de setenta y dos horas, y resuelva la moción que sólo podrá ser aprobada por votación favorable de la mitad más uno de los miembros integrantes de la Asamblea General.

No podrá presentarse ni se admitirá a trámite una moción de censura sino cuando hubieran transcurrido, al menos, seis meses desde la fecha de presentación de una moción de censura anterior que no hubiera prosperado.

Art. 12. *Dedicación, incompatibilidades e inelegibilidad.* El Presidente desempeñará su cargo con la dedicación necesaria para el desempeño de sus funciones, sin que en ningún caso pueda dar lugar a la paralización administrativa de la Federación ni a omitir las reuniones de los órganos de gobierno y representación exigidas por las disposiciones legales y estos Estatutos.

El cargo de Presidente es incompatible con el desempeño de cargos directivos en asociaciones o clubes deportivos dedicados a la halterofilia, y con la obtención de provecho material personal, derivado de determinada actividad económica, comercial, industrial o profesional, relacionada con este deporte.

No podrá ser elegido Presidente quien hubiera ostentado ininterrumpidamente tal cargo durante los tres mandatos inmediatamente anteriores, con independencia de cual hubiera sido la duración efectiva de estos.

Art. 13. *Remuneración.* El cargo de Presidente de la Federación Española de Halterofilia podrá ser remunerado siempre que la Asamblea General adopte tal acuerdo, así como el de fijar la cuantía de la remuneración, por votación favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión de la Asamblea.

La remuneración del Presidente, cuyo importe bruto incluidos los gastos sociales legalmente establecidos, no podrá ser satisfecho con cargo a las subvenciones públicas que reciba la Federación, concluirá con el fin de su mandato sin que pueda extenderse más allá de la duración del mismo.

Sección tercera. La Junta Directiva

Art. 14. *Naturaleza, composición y funciones.* La Junta Directiva de la Federación Española de Halterofilia es el órgano colegiado de gestión de la misma, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente de la Federación, que presidirá sus reuniones y tendrá voto de calidad en las votaciones para el caso de empate.

La Junta Directiva de la Federación Española de Halterofilia estará constituida por el Presidente de la Federación, dos Vicepresidentes, un Tesorero y hasta un máximo de 10 Vocales, que estarán sometidos al mismo régimen de incompatibilidades que el Presidente.

Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.

El Vicepresidente primero deberá ser miembro de la Asamblea General y sustituirá al Presidente en caso de ausencia o de imposibilidad accidental de éste.

Para cumplir con su función gestora, la Junta Directiva tiene las siguientes competencias:

a) Asistir al Presidente en la dirección deportiva, administrativa y económico-contable de la Federación Española de Halterofilia.

b) Convocar elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia.

c) Proponer acuerdos a la Asamblea General y a la Comisión Delegada.

d) Conceder honores y recompensas.

Art. 15. *Convocatoria, funcionamiento y adopción de acuerdos.* La Junta Directiva se reunirá una vez al mes. La convocatoria será realizada por el Presidente con una antelación mínima de tres días y, cuando hubiere asuntos urgentes que tratar con la antelación posible, para que todos sus miembros puedan tener conocimiento de la reunión.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los presentes.

Los miembros de la Junta Directiva no serán remunerados, sin perjuicio de lo establecido para el Presidente en el artículo 13 de estos Estatutos.

SECCIÓN CUARTA. EL SECRETARIO

Art. 16. *Nombramiento y funciones.* El Presidente de la Federación Española de Halterofilia podrá nombrar un Secretario que ejercerá las funciones de Fedatario y Asesor, y más específicamente:

Levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados de la Federación (Asamblea General, Comisión Delegada y Junta Directiva) a cuyas reuniones asistirá, pudiendo intervenir en las mismas pero sin derecho a voto.

Dichas actas deberán contener, cuando menos, el nombre de las personas que hayan intervenido y las demás circunstancias de la reunión que se consideren de relevancia, así como el resultado de las votaciones, el texto literal de los acuerdos adoptados, los votos particulares contrarios que se formulen y cualquiera otra mención o intervención cuyo reflejo expreso en el acta sea solicitada por cualquiera de los asistentes.

Emitir los informes que le sean solicitados por cualquiera de los órganos de gobierno y representación de la Federación Española de Halterofilia, ya sea verbalmente o por escrito.

Expedir las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación y complementarios.

Todas las funciones encomendadas al Gerente por estos Estatutos y por las disposiciones legales vigentes hasta que, si procediera, dicho cargo fuere proveido.

Para el caso que el cargo de Secretario se encontrare vacante, las funciones del mismo serán asumidas por el Presidente, que las podrá delegar en las personas que tenga por conveniente.

SECCIÓN QUINTA. EL GERENTE

Art. 17. *Nombramiento y funciones.* El Presidente de la Federación Española de Halterofilia podrá nombrar un Gerente, que se encargará de la administración de la Federación y desempeñará las siguientes funciones:

Llevar la contabilidad de la Federación Española de Halterofilia.

Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación Española de Halterofilia.

Dirigir la administración, el régimen del personal y al correspondencia de la Federación Española de Halterofilia.

Las demás que con carácter general o particular le encomiende el Presidente.

SECCIÓN SEXTA. LOS COMITÉS DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA.

Art. 18. *El Comité Técnico de Jueces.* El Comité Técnico de Jueces de la Federación Española de Halterofilia es un órgano técnico que tiene por objeto la

formación, capacitación, actualización y dirección de los jueces de las competiciones de halterofilia.

Las funciones del Comité Técnico de Jueces serán:

Establecer los niveles de formación arbitral.

Clasificar técnicamente a los jueces, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes.

Proponer los candidatos a jueces internacionales.

Aprobar las normas administrativas regulando el arbitraje.

Coordinar con las federaciones territoriales los niveles de formación."

Designar a los colegiados en las competiciones de ámbito estatal no profesionales.

El Presidente del Comité Técnico de jueces será nombrado y separado por el Presidente de la Federación Española de Halterofilia.

A su vez, el Presidente del Comité Técnico de jueces propondrá a la Junta Directiva de la Federación Española de Halterofilia un Secretario y un Vocal del Comité Técnico de jueces que serán nombrados por la Junta Directiva en su caso.

La clasificación técnica de los jueces que realice el Comité Técnico se llevará a cabo con observancia de los siguientes criterios: pruebas físicas y psicotécnicas; conocimiento de los reglamentos; experiencia mínima, y edad.

Art. 19. *El Comité de Entrenadores.* El Comité de Entrenadores de la Federación Española de Halterofilia es un órgano técnico que tiene por objeto la formación, capacitación, actualización y dirección de los entrenadores de halterofilia.

Las funciones del Comité de Entrenadores son las siguientes:

a) La formación de entrenadores de halterofilia en las diferentes categorías y niveles.

b) La divulgación de un modo teórico-práctico de la halterofilia, tanto a deportistas activos, como a profesores, entrenadores, etc.

c) La organización de los cursos nacionales y señalar las directrices a las federaciones dependientes para los cursos de éstas.

d) El estudio y la actualización de las diferentes técnicas y sistemas de enseñanza y entrenamiento.

e) Mantener contacto con agrupaciones similares, tanto nacionales como extranjeras, para intercambio de conocimientos e información.

f) Censar y reunir a todos los entrenadores titulados por la Federación Española de Halterofilia y sus órganos dependientes en agrupaciones provinciales de entrenadores, según la residencia geográfica de los interesados.

g) Actualizar constantemente a los entrenadores en activo y estudiar y proponer desplazamientos y asistencias a conferencias, seminarios, etc., tanto nacionales como extranjeros.

h) Cumplir y hacer cumplir cuanto disponga la Federación Española de Halterofilia en materia de entrenadores.

i) Velar por el prestigio profesional de los entrenadores y desarrollar sus iniciativas y cuanto contribuya a su mejora, ampliación y perfeccionamiento de sus conocimientos.

j) Todas aquellas que les encargue la Federación Española de Halterofilia, de acuerdo con su naturaleza.

El Presidente del Comité de Entrenadores será nombrado y separado por el Presidente de la Federación Española de Halterofilia.

A su vez, el Presidente del Comité de Entrenadores propondrá a la Junta Directiva de la Federación Española de Halterofilia un Secretario y un vocal, que serán nombrados por la junta Directiva, en su caso.

Art. 20. *El Comité de Disciplina Deportiva.* El Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Halterofilia es el órgano federativo que tiene por objeto el ejercicio de la potestad disciplinaria que corresponde a la Federación Española de Halterofilia, y desarrollará sus funciones y cometidos con plena sujeción a los principios y procedimientos sancionadores establecidos en estos Estatutos y, de conformidad con el Real Decreto 1.591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva.

El Presidente de la Federación nombrará y separará al Presidente del Comité de Disciplina Deportiva, el cual a su vez propondrá a la Junta Directiva un Secretario y un Vocal que serán nombrados por la Junta Directiva, en su caso. Además, para el caso que ninguno de los miembros del Comité de disciplina Deportiva sea Licenciado en Derecho, el Comité contará con el apoyo técnico de un Asesor jurídico.

SECCIÓN SÉPTIMA. DISPOSICIONES COMUNES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN Y COMPLEMENTARIOS DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA

Art. 21. *Convocatoria y presidencia de los órganos.* El Presidente de la Federación convoca las reuniones de todos los órganos, excepto de los Comités, cuyas reuniones serán convocadas por sus respectivos Presidentes. El Presidente convocará la reunión de los órganos colegiados con la frecuencia y en los plazos y fechas establecidos por las disposiciones legales y estatutarias, y cuando lo tenga por conveniente. Además, vendrá obligado a realizar dicha convocatoria cuando así lo requieran una tercera parte de los miembros integrantes de dicho órgano y en los demás supuestos legales.

El Consejo Superior de Deportes podrá convocar la reunión de los órganos colegiados de la Federación Española de Halterofilia en los casos y por los motivos previstos en la legislación vigente.

En todo caso, las reuniones de los órganos colegidos serán presididas por su Presidente.

Art. 22. *Quórum y adopción de acuerdos.* Salvo en los supuestos en que la Ley del Deporte, sus disposiciones de desarrollo y estos Estatutos establezcan otra cosa, se entenderán debidamente constituidos los órganos colegiados de la Federación Española de Halterofilia cuando a la reunión concurran la mayoría de sus miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria cuando concurra al menos una tercera parte de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados mediante votación, por mayoría simple, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Se exceptúan aquellos casos en que la Ley del Deporte, sus disposiciones de desarrollo y estos Estatutos establezcan otra cosa.

Art. 23. *Responsabilidad.* Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas establecidas en la legislación vigente, todos los miembros de los diferentes órganos de la Federación Española de Halterofilia son responsables específicamente de los actos, resoluciones o acuerdos del órgano del que formen parte, con la única salvedad de aquellos que siendo miembros de órganos colegiados hubieran expresado su voto negativo o motivado su abstención.

Asimismo, todos los integrantes de los órganos de la Federación Española de Halterofilia están sujetos a la responsabilidad disciplinaria deportiva en los términos establecidos por estos Estatutos, por los Reglamentos correspondientes y por la legislación vigente en la materia cuando incurran en el incumplimiento de los acuerdos de cualesquiera órganos federativos, normas generales o en la comisión de las faltas previstas en el régimen disciplinario federativo.

Art. 24. *Cese de los miembros de los órganos de gobierno y representación.* Las personas designadas para ocupar los órganos de gobierno y representación de la Federación Española de Halterofilia cesarán en los mismos por las siguientes causas:

a) Fallecimiento o incapacitación establecida por sentencia firme.
b) Dimisión.
c) Expiración del mandato para el que fueron nombrados o elegidos.
d) Condena en sentencia firme inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas.
e) En los demás casos previstos en la legislación vigente y en estos Estatutos para cada órgano (moción de censura, cese, etc.).

CAPITULO III

Organización territorial

Art. 25. *Federaciones de Halterofilia de ámbito autonómico.* En cada una de las diecisiete Comunidades Autónomas en que está dividido el Estado español existen otras tantas Federaciones de Halterofilia de ámbito autonómico con las siguientes denominaciones:

Federación Andaluza de Halterofilia.
Federación Aragonesa de Halterofilia.
Federación Asturiana de Halterofilia.
Federación Balear de Halterofilia.
Federación Canaria de Halterofilia.
Federación Cántabra de Halterofilia.
Federación Castellano-Leonesa de Halterofilia.
Federación Castellano-Manchega de Halterofilia.
Federación Catalana de Halterofilia.
Federación Euskadi de Halterofilia.
Federación Extremeña de Halterofilia.
Federación Gallega de Halterofilia.
Federación Murciana de Halterofilia.
Federación Navarra de Halterofilia.
Federación Riojana de Halterofilia.
Federación Valenciana de Halterofilia.

Cada una de las federaciones de ámbito autonómico extienden su ámbito de actuación al territorio administrativo de su Comunidad Autónoma.

Cuando en una Comunidad Autónoma no exista federación de halterofilia autonómica o no se encuentre integrada en la Federación Española de Halterofilia, ésta podrá establecer en dicha Comunidad, en coordinación con la administración deportiva de la misma, una delegación territorial, cuyo Presidente será elegido por votación de los miembros integrantes de la Federación Española de Halterofilia con domicilio en el territorio de dicha Comunidad Autónoma.

Art. 26. *Integración y representatividad de las Federaciones de Halterofilia de ámbito autonómico.* 1. Para la participación de sus miembros en actividades o competiciones de halterofilia oficiales de ámbito superior al de una Comunidad Autónoma, estatal o internacional, las Federaciones de halterofilia de ámbito autonómico deberán integrarse en la Federación Española de Halterofilia.

El sistema de integración consistirá en la adopción de un acuerdo en tal sentido por el órgano competente de cada federación de ámbito autonómico.

Las actuales Federaciones Territoriales de Halterofilia relacionadas en el artículo anterior se considerarán integradas en la Federación Española de Halterofilia, salvo que manifiesten expresamente lo contrario.

2. Las Federaciones de halterofilia de ámbito autonómico integradas en la Federación Española de Halterofilia ostentarán la representación de ésta en las respectivas Comunidades Autónomas.

3. Las competiciones de halterofilia de ámbito estatal se sujetarán en todo caso al régimen disciplinario deportivo establecido en los Estatutos y Reglamentos de la Federación Española de Halterofilia, con independencia de las disposiciones vigentes en los respectivos ámbitos autonómicos.

4. Los Presidentes de las Federaciones de Halterofilia de ámbito autonómico formarán parte de la Asamblea General de la Federación Española de Halterofilia como miembros natos de la misma ostentando la representación de sus respectivas federaciones de ámbito autonómico.

5. Las Federaciones de halterofilia de ámbito autonómico mantendrán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular, sin perjuicio de lo cual estarán integradas en la estructura territorial de la Federación Española de Halterofilia y representarán a ésta sus respectivos territorios autonómicos.

6. Las Federaciones de halterofilia de ámbito autonómico integradas en la Federación Española de Halterofilia podrán expedir licencias que habilitarán a sus titulares para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal desde que la Federación de ámbito autonómico correspondiente abone a la Federación Española de Halterofilia la cuota económica establecida por ésta en los plazos que reglamentariamente se establezcan y siempre que dichas licencias sean expedidas dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formal que fije la Federación Española de Halterofilia y le sea comunicada su expedición por la Federación Autonómica correspondiente.

CAPITULO IV

Régimen económico-financiero y patrimonial

Art. 27. *Patrimonio.* El patrimonio de la Federación Española de Halterofilia está integrado por los bienes y derechos cuya titularidad le corresponde.

Art. 28. *Recursos económicos, procedencia, carácter y destino.* Los recursos económicos de la Federación Española de Halterofilia son, entre otros, los siguientes:

a) Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederle.
b) Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.
d) Los beneficios de las actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios que de forma complementaria pueda ejercer.
e) Los frutos de su patrimonio.
f) Los préstamos o créditos que obtenga.
g) Las cuotas de sus miembros o afiliados.
h) Las sanciones pecuniarias que imponga a sus miembros o afiliados.
i) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

Los recursos económicos de la Federación Española de Halterofilia serán destinados a la consecución de los fines propios de su objeto de acuerdo con los presupuestos que apruebe para cada ejercicio y, sin perjuicio del principio de caja única que regirá la administración del presupuesto, aplicará sus ingresos propios de forma prioritaria a sus gastos de estructura.

Art. 29. *El ejercicio económico y el presupuesto.* El ejercicio económico de la Federación Española de Halterofilia comenzará el 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

El Tesorero de la Junta directiva de la Federación Española de Halterofilia elaborará anualmente el anteproyecto del presupuesto de la Federación que, tras su aceptación por la Junta directiva será sometido sucesivamente a la Comisión Delegada y a la

asamblea general para su aprobación y posterior remisión al Consejo Superior de Deportes.

La Federación Española de Halterofilia no podrá aprobar presupuestos deficitarios salvo en los casos excepcionales en que lo autorice el Consejo Superior de Deportes.

Art. 30. *La contabilidad de la Federación.* La Federación Española de Halterofilia someterá su contabilidad a las normas del Plan General de Contabilidad y, en especial, a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Federaciones Deportivas Españolas que desarrolle el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.

A la finalización de cada ejercicio, el Tesorero confeccionará los estados financieros y la liquidación del presupuesto junto con la correspondiente memoria explicativa que, una vez asumidos por la Junta directiva serán sometidos sucesivamente a la Comisión Delegada y a la asamblea general para su aprobación.

Los estados financieros y demás documentación contable serán sometidos a auditoría.

Art. 31. *Régimen de administración y gestión económica.* 1. La Federación Española de Halterofilia tiene su propio régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio, siendo de aplicación las siguientes reglas:

a) Puede promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público, debiendo aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, al desarrollo de su objeto social.

b) Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o su objeto social.

Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos del Estado, será preceptiva la autorización del Consejo Superior de Deportes para su gravamen o enajenación.

Asimismo, el gravamen o enajenación de bienes inmuebles requerirá la autorización de la Comisión Delegada de la Asamblea General con un quórum de tres cuartas partes de sus miembros. Cuando el importe de la operación de gravamen o enajenación de inmuebles sea igual o superior al 10 por 100 de su presupuesto o a 50.000.000 de pesetas requerirá la aprobación de la asamblea general plenaria.

Las cantidades y porcentajes indicados podrán ser revisados anualmente por el Consejo Superior de Deportes.

c) Pueden ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero no podrán en ningún caso repartir beneficios entre sus miembros.

d) No podrán comprometer gastos de carácter plurianual, en su período de mandato, sin autorización previa del Consejo Superior de Deportes, cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 de su presupuesto y rebase el período de mandato del Presidente.

El porcentaje indicado podrá ser revisado anualmente por el Consejo Superior de Deportes.

2. La aprobación de los gastos de la Federación Española de Halterofilia corresponderá a su Presidente, pudiendo delegar dicha competencia en el Vicepresidente primero.

La ejecución de los pagos corresponde al Tesorero.

3. Los fondos de la Federación Española de Halterofilia estarán depositados necesariamente en cuentas corrientes abiertas a nombre de la Federación en bancos o cajas de ahorro, pudiendo conservarse en caja las sumas que se consideren precisas para atender a los pequeños gastos.

Las disposiciones de fondos con cargo a dichas cuentas corrientes deberán autorizarse por dos firmas, entre las del Presidente, Tesorero y Gerente (o, en su caso, Secretario) de la Federación. Una de ellas será necesariamente la del Tesorero o de la persona o funcionario en quien delegue con autorización del Presidente.

4. Sin perjuicio de las facultades y responsabilidades del Presidente de la Federación Española de Halterofilia, el Tesorero o el Gerente, responderán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, del empleo correcto de los fondos y justificación reglamentaria.

En los casos de cese o toma de posesión del Presidente, Tesorero o Gerente, se formalizará un arqueo extraordinario, levantándose acta del resultado del mismo, y se enviará una copia al Consejo Superior de Deportes, acompañada del balance cerrado a la misma fecha.

CAPITULO V

Régimen documental

Art. 32. *Libros y documentos. Su custodia.* 1. La Federación Española de Halterofilia elaborará necesariamente los libros y documentos que impongan en cada momento las disposiciones legales vigentes y además:

a) El Libro Registro de Federaciones de Halterofilia de ámbito autonómico integradas en la Federación Española de Halterofilia, que deberá reflejar las denominaciones de las mismas, su domicilio social, nombres y apellidos de cada Presidente y de las personas integrantes de sus órganos colegiados de gobierno y representación, así como las fechas de toma de posesión y cese de los mismos.

b) El Libro de Clubes, en el que constarán las denominaciones de éstos, su domicilio social, los nombres y apellidos de los Presidentes y demás miembros de sus juntas directivas, y las fechas de toma de posesión y cese de sus cargos.

c) Los Libros de Actas, en los que se transcribirán las actas de las reuniones que celebren todos los órganos pluripersonales de la Federación Española de Halterofilia, tanto los de gobierno y representación como los complementarios y los Comités.

d) Los Libros de Contabilidad y demás documentos y archivos de tal naturaleza de obligada llevanza.

2. Los libros y documentos de la Federación Española de Halterofilia se conservarán en el domicilio social, correspondiendo al Secretario su custodia.

Art. 33. *Información y examen de los libros y documentos.* 1. El Consejo Superior de Deportes viene facultado para revisar e inspeccionar los libros y documentos oficiales y reglamentarios de la Federación Española de Halterofilia.

2. Se reconoce el derecho a conocer el contenido de los libros y documentos oficiales y reglamentarios de la Federación Española de Halterofilia a todos sus integrantes que acrediten un interés legítimo y directo sobre los extremos contenidos en los documentos y libros que pretenden conocer.

En todo caso se presume la existencia de interés legítimo y directo a los miembros de la asamblea general, Junta directiva y Comités de la Federación Española de Halterofilia.

Para el ejercicio del derecho de información y examen de los libros y documentos los miembros de la Federación Española de Halterofilia y ésta se atendrán al siguiente procedimiento:

El interesado solicitará por escrito la información que pretenda obtener indicando expresamente el objeto de su consulta, designando los libros y/o documentos que pretenda examinar y, en su caso, la causa o el interés legítimo y directo.

La Federación Española de Halterofilia resolverá lo que proceda en el plazo máximo de diez días hábiles, notificando al solicitante su decisión y, en su caso,

la forma o sistema de la consulta que podrá consistir en la exhibición material en el domicilio social de la Federación o en la expedición por el Secretario de certificación o testimonio de los extremos de los libros y/o documentos que sean objeto de la consulta, dependiendo de la naturaleza y extensión de la misma.

3. El Secretario de la Federación Española de Halterofilia expedirá las certificaciones oportunas de los actos y acuerdos de los órganos de gobierno y representación.

CAPITULO VI

Régimen disciplinario

Art. 34. *Potestad disciplinaria. Principios generales.* La Federación Española de Halterofilia tiene la potestad disciplinaria deportiva sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica; sobre los clubes deportivos, deportistas, técnicos y directivos; sobre los jueces y sobre todas aquellas personas y entidades que estando integradas en la Federación desarrollan su actividad deportiva en el ámbito estatal.

El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva de la Federación Española de Halterofilia corresponde al Comité de Disciplina Deportiva de la Federación, el cual se sujetará en su actuación a los siguientes principios:

Principios de legalidad en las infracciones, en las sanciones y en el procedimiento disciplinario.

Principio de proporcionalidad de la sanción con la infracción cometida.

Principios de irretroactividad de las normas más desfavorables y de retroactividad de las normas más favorables para el infractor.

Principio de interdicción de la doble sanción por los mismos hechos.

Los demás principios del derecho sancionador.

Art. 35. *Infracciones.* Se considerarán infracciones muy graves las establecidas en el artículo 14 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva.

Se considerarán infracciones muy graves de los directivos las establecidas en el artículo 15 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva.

Se considerarán infracciones graves las establecidas en el artículo 18 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva.

Se considerarán infracciones leves las establecidas en el artículo 19 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva.

Art. 36. *Sanciones.* 1. Por la comisión de las infracciones previstas en el artículo anterior podrán interponerse las siguientes sanciones:

Las previstas en el artículo 21 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva, por la comisión de infracciones comunes muy graves.

Las previstas en el artículo 22 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva, por la comisión de infracciones muy graves de los directivos.

Las previstas en el artículo 25 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva, por la comisión de infracciones graves.

Las previstas en el artículo 26 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva, por la comisión de infracciones leves.

2. Unicamente podrán imponerse sanciones personales consistentes en multa en los casos en que los deportistas, técnicos, jueces o árbitros perciban retribución económica por su labor, sin que en ningún caso la cuantía de la multa pueda exceder el importe de una anualidad de la retribución que perciba el sancionado cuando se trate de infracciones muy graves, de seis mensualidades cuando se trate de infrac-

ciones graves, y de tres mensualidades cuando se trate de infracciones leves. Una misma infracción puede ser sancionada mediante la imposición de multas de forma simultánea a cualquier otro tipo de sanción, siempre que estén previstas para la categoría de infracción de que se trate y que, las sanciones en su conjunto resulten proporcionadas con la gravedad de la infracción.

El impago de sanciones pecuniarias será considerado como quebrantamiento de condena.

3. Además de las sanciones que puedan corresponder a una conducta, los órganos disciplinarios de la Federación Española de Halterofilia tendrán la facultad de alterar el resultado de encuentros, pruebas o competiciones por causa de predeterminación mediante precio, intimidación o simples acuerdos, del resultado de la prueba o competición; en los supuestos de alineación indebida y, en general, en todos aquellos en los que la infracción suponga una grave alteración del orden del encuentro, prueba o competición.

4. Para la imposición de las sanciones y la cuantificación de las mismas dentro de la clase o categoría a que pertenezcan se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

La valoración de las circunstancias concurrentes en el caso y la naturaleza de los hechos sancionados.

Las consecuencias de la infracción.

La concurrencia en el responsable de singulares responsabilidades en el orden deportivo.

El grado de culpa o intencionalidad que medió en la realización de los hechos constitutivos de infracción.

Art. 37. *Circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria deportiva.* La responsabilidad disciplinaria deportiva podrá ser agravada o atenuada si concurrieren las circunstancias agravantes o atenuantes establecidas en los artículos 10 y 11 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva.

Art. 38. *Extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva.* La responsabilidad disciplinaria deportiva se extinguirá por las siguientes causas:

El fallecimiento del responsable.

La disolución de la entidad sancionada.

El cumplimiento de la sanción.

La prescripción de la infracción o de la sanción.

La pérdida de la condición de deportista federado o de miembro de la asociación deportiva de la que se trate, cuando dicha pérdida sea voluntaria, en cuyo caso el procedimiento sancionador o la sanción quedará en suspenso durante el plazo de tres años durante el cual si recupera en cualquier modalidad deportiva la condición bajo la que quedó vinculado a la disciplina deportiva, sin que el tiempo de suspensión puede tomarse en consideración a los efectos de prescripción de infracciones y sanciones.

Art. 39. *Prescripción de infracciones y sanciones.* Las infracciones y sanciones prescribirán por el transcurso de los plazos y en los términos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1591/1992, sobre disciplina deportiva.

Art. 40. *Procedimiento disciplinario.* Los procedimientos disciplinarios de la Federación Española de Halterofilia se regirán por las normas establecidas en los artículos 31 al 57 del Real Decreto 1591/1992, de disciplina deportiva, a las previsiones contenidas en estos Estatutos y a las disposiciones que se contengan en el Reglamento del Procedimiento Disciplinario Ordinario de la Federación Española de Halterofilia.

Art. 41. *Suspensión de las sanciones.* Sin perjuicio del principio de ejecutividad de las sanciones, que en principio no serán suspendidas por el solo hecho de promoverse

recursos o incidentes, podrán ser objeto de suspensión todas las sanciones impuestas cuando su inmediata ejecución pueda producir perjuicios de difícil o imposible reparación al sancionado. La suspensión de las sanciones podrá acordarse de oficio o a instancia de parte por el órgano que impuso la sanción.

Art. 42. *Recursos.* Sin perjuicio de los recursos establecidos en el artículo 52 del Real Decreto 1591/1992, sobre disciplina deportiva, contra las resoluciones y acuerdos dictados por el Comité de Disciplina Deportiva de la federación que pongan fin a cualquier expediente sancionador, el interesado podrá interponer recurso de reposición en vía federativa ante el mismo Comité en el plazo de diez días desde que le fuera notificada la resolución.

Las resoluciones dictadas por el Comité de Disciplina Deportiva al resolver el recurso de reposición previo en vía federativa serán recurribles ante el Comité Español de Disciplina Deportiva.

CAPITULO VII

Extinción y disolución

Art. 43. *Causas de disolución y extinción.* La Federación Española de Halterofilia se disolverá y extinguirá por las siguientes causas:

a) Las que establezcan con carácter imperativo las disposiciones legales vigentes en cada momento.

b) La revocación de su reconocimiento como Federación Deportiva Española por la autoridad pública competente.

c) El acuerdo de disolución adoptado por dos terceras partes de la asamblea general.

Art. 44. *Liquidación patrimonial.* En caso de disolución de la Federación Española de Halterofilia su patrimonio neto, si lo hubiera, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

CAPITULO VIII

Aprobación y reforma de los Estatutos y Reglamentos

Art. 45. *Procedimiento de aprobación y reforma de los Estatutos y Reglamentos.* 1. Los Estatutos de la Federación Española de Halterofilia serán aprobados y, en su caso, modificados por la asamblea general en reunión plenaria y a iniciativa del 20 por 100 de los miembros de la propia asamblea general, del acuerdo mayoritario de la Comisión Delegada, del Presidente o de la Junta directiva.

2. Los Reglamentos de la Federación Española de Halterofilia serán aprobados y modificados por la Comisión Delegada.

La propuesta de modificación de los mismos corresponderá exclusivamente al Presidente de la Federación o a dos tercios de los miembros de la misma.

3. Una vez aprobados los Estatutos, los Reglamentos y sus modificaciones, serán remitidos al Consejo Superior de Deportes para su aprobación definitiva.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente al de la notificación a la Federación Española de Halterofilia de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial y diversos Reales Decretos que aprueban las directrices generales propias de los mismos. («Boletín Oficial del Estado» 11-VI-1994 y corrección de errores del 14.)

131

En cumplimiento del mandato contenido en el artículo 28 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, se dictó el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y en el que, asimismo, se contiene el desarrollo de las competencias atribuidas a las Universidades en el artículo 29 de la referida Ley Orgánica.

Uno de los ejes fundamentales de las indicadas directrices generales comunes está constituido por una ordenación de los contenidos de los planes de estudio de forma que permita conciliar el principio de libertad académica, recogido en el artículo 2.1 de la citada Ley Orgánica, con la coherencia formativa que para dichos títulos exige el artículo 149.1.30 de la Constitución.

La evaluación llevada a cabo en el seno del Consejo de Universidades, al amparo de las previsiones contenidas en el punto 4.º del apartado 1 de la disposición adicional segunda del referido Real Decreto 1497/1987, en relación con el cumplimiento por las Universidades de las directrices generales de los planes de estudio y con el contenido científico, técnico o artístico y adecuación profesional de los mismos ha puesto de manifiesto algunos problemas interpretativos de la normativa antes citada y desajustes que es preciso aclarar y corregir.

Entre ellos, los derivados de la distinta duración temporal en los segundos ciclos de estudios conducentes a una misma titulación, que conlleva un riesgo de distorsión en el «currículum» académico del alumno como consecuencia de la posibilidad de convalidación automática de primer ciclo de unos mismos estudios, sea cual sea su duración, y de la mayor movilidad y posiblidades de reorientación académica que la población universitaria va a experimentar en el futuro tras la progresiva aprobación del sistema de complementos de formación y vías de comunicabilidad entre estudios distintos; del incremento excesivo de la troncalidad que puede falsear el contenido homogéneo de las enseñanzas que se deriva de las distintas directrices generales propias; de la tendencia a una especialización excesivamente temprana, y de la no inclusión, en fin, en los planes de estudio, de materias obligatorias u optativas de carácter complementario o instrumental no específicas de la titulación, pero coherente, sin embargo, con la formación básica y general que para el primer ciclo se exige.

Todo ello aconseja introducir algunas modificaciones parciales en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, que, sin perjuicio del respeto al principio de libertad académica, aseguren la necesaria coherencia formativa en los distintos planes de estudios y completen la regulación legal de algunos aspectos que, en la aprobación y homologación de dichos planes, podrían ser objeto de interpretaciones divergentes.

Estas modificaciones, en su mayor parte, han sido ya recogidas en el acuerdo del pleno del Consejo de Universidades de 28 de junio de 1993, sobre la homologación de los planes de estudio, que establece criterios definidos para que las diversas Subcomisiones de Evaluación dictaminen homogéneamente sus propuestas sobre la correspondiente homologación, acuerdo que viene a recoger los criterios, tanto formales como de normalidad académica, que las citadas Subcomisiones venían recomendando y aplicando.

A las citadas modificaciones se unen las necesarias para clarificar, de una parte, la forma de adaptación de los planes de estudio a las Directivas comunitarias, que

131 así lo exijan, y, de otra, cuanto se relaciona con el momento en que deben cursarse los complementos de formación que puedan establecerse para la incorporación a segundos ciclos, que viene siendo objeto de distintas interpretaciones por parte de las Universidades.

Parece pertinente, por otra parte, que en el supuesto de planes de estudio ya homologados conforme a las directrices generales, la adaptación a las disposiciones del presente Real Decreto se produzca a partir del momento en que finalice su vigencia temporal, equivalente al número de años académicos de que consten, salvo en el caso de planes de estudio correspondientes a titulaciones que deban adaptarse a Directivas comunitarias, para los que deberá adelantarse la adaptación al presente Real Decreto, únicamente en lo referente a las correspondencias extraordinarias del crédito, como unidad de valoración de las enseñanzas, en evitación de perjuicios a los alumnos que vienen cursando los referidos planes de estudio.

Por último, y para el supuesto de las titulaciones cuyos planes de estudio no han sido homologados, parece conveniente que se demore por un año el plazo para que el Consejo de Universidades proponga al Gobierno para su aprobación un plan de estudios provisional, a fin de permitir a las Universidades la realización de los ajustes académicos que, en su caso, fueran necesarios como consecuencia de lo que se establece en el presente Real Decreto.

Como consecuencia de todo lo anterior se hace necesario proceder a la actualización de los Reales Decretos que establecen determinadas titulaciones universitarias oficiales y aprueban las correspondientes directrices generales propias de sus planes de estudio, para adaptarlos a las modificaciones del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, que se efectúan por el presente Real Decreto. En el caso de la Diplomatura en Enfermería, se incluye la nueva área de conocimiento «Personalidad, evaluación y tratamiento psicológico» en la materia troncal «Ciencias psicosociales aplicadas», a propuesta del Consejo de Universidades.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa propuesta del Consejo de Universidades, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de junio de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1. Se modifican los artículos relacionados a continuación todos ellos del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, quedando redactados en los términos que se indican.

1. Apartado 7 del artículo 2.º:

> «7. Crédito. La unidad de valoración de las enseñanzas. Corresponderá a diez horas de enseñanza teórica, práctica o de sus equivalencias. La obtención de los créditos estará condicionada a los sistemas de verificación de los conocimientos que establezcan las Universidades.
>
> No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las indicadas enseñanzas equivalentes a las teóricas y prácticas podrán tener una correspondencia distinta de la señalada en dicho párrafo.
>
> En todo caso, cuando la adaptación de determinados planes de estudio a una Directiva comunitaria así lo exija, los créditos asignados, tanto a las enseñanzas prácticas, como a las equivalentes a que se refiere el párrafo primero, tendrán una correspondencia distinta de la indicada en dicho párrafo. Estas correspondencias deberán preverse en las directrices generales propias de las respectivas enseñanzas, especificándose en los planes de estudio concretos.

Los excesos de tiempo que puedan implicar las correspondencias, a que se refieren los dos párrafos anteriores, no se computarán a efectos del límite máximo de horas semanales a que se refiere el artículo 6.º1. No obstante, las Universidades podrán ampliar el curso escolar que hayan establecido con carácter general, al objeto de que puedan cursarse adecuadamente los planes de estudio en que se prevean las mencionadas correspondencias.»

2. Párrafo primero del apartado 3 del artículo 3º:

«3. El primer ciclo de las enseñanzas universitarias tendrá una duración de dos a tres años académicos según establezcan, en su caso, las correspondientes directrices generales propias.»

3. Párrafo primero del apartado 4 del artículo 3º:

«4. El segundo ciclo de las enseñanzas universitarias tendrá una duración de dos años académicos y será organizado en Facultades y Escuelas Técnicas Superiores. No obstante, las directrices generales propias o los planes de estudio podrán, con carácter excepcional, establecer una duración de hasta tres años académicos; si bien, en cualquiera de los dos supuestos, la necesidad de recurrir a esta excepción habrá de estar expresa y plenamente justificada y requerirá, para su verificación, el acuerdo del Consejo de Universidades, quien podrá denegar, en su caso, la homologación del plan de estudios correspondiente.»

4. Apartado 3 del artículo 5º:

«3. Los complementos de formación que se precisen. Estos complementos podrán cursarse:

a) Simultáneamente a las enseñanzas del primer ciclo de procedencia, tanto si los referidos complementos están contemplados en el plan de estudios correspondiente a dicho primer ciclo, cuanto si lo están en otro plan de estudios. En todo caso, habrán de respetarse las incompatibilidades derivadas de la ordenación de los respectivos planes de estudios.

b) Simultáneamente a las enseñanzas de segundo ciclo. En este supuesto, las Universidades establecerán, en su caso, al comienzo de cada curso académico, la relación de complementos de formación que, por constituir prerrequisitos, respecto de las materias que integran el plan de estudios de segundo ciclo, deben ser superados con anterioridad a las mismas.

Asimismo, las directrices podrán determinar aquellos supuestos en que alumnos de primero o segundo ciclo, que acrediten una experiencia o práctica profesional equivalente, puedan cursar el segundo ciclo sin la exigencia de los complementos de formación.

Los complementos de formación se computarán para la obtención por el alumno del número de créditos que deben ser superados por el mismo, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 6.º del presente Real Decreto.»

5. Apartado 2 del artículo 6.º:

«2. Las directrices generales propias determinarán, por ciclos y en créditos, el mínimo y el máximo de la carga lectiva global de los planes de estudio que deberán ser superados para la obtención del correspondiente título oficial.

Asimismo, establecerán los créditos, que deberán corresponder a cada una de las materias troncales, especificando si son de enseñanza teórica o práctica.

131 Aun en los casos de continuación, de los mismos o diferentes estudios que se vengan cursando, con los correspondientes al segundo ciclo, en la misma o diferente Universidad, con o sin complementos de formación, la obtención del título oficial de Licenciado o Ingeniero exigirá la superación de un mínimo de 300 créditos, salvo en el caso de obtención de los títulos de Licenciado en Medicina o Arquitecto, en cuyos supuestos se exigirá la superación del mínimo de créditos previstos en las respectivas directrices generales propias. En el caso de que como consecuencia del itinerario curricular seguido por el alumno éste no obtuviera tales créditos, las Universidades determinarán los contenidos formativos distribuidos en el número de créditos necesarios para alcanzar los anteriormente exigidos.»

6. Apartado 3 del artículo 6.º:

«3. Los planes de estudio que aprueben las Universidades especificarán, dentro de las previsiones de las directrices generales comunes y propias de título y separadamente para todas las materias que los integren, los créditos asignados a las enseñanzas teóricas, a las enseñanzas prácticas y a las equivalencias que, en su caso, se establezcan, así como los asignados a estas dos últimas y que tengan atribuidas las correspondencias a que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo 2.º, 7.»

7. Artículo 7.º:

«Artículo 7.º *Contenido de las enseñanzas.*

1. Los contenidos de los planes de estudio, tanto de primero como de segundo ciclo, se ordenarán distinguiendo entre:

a) Materias troncales, según se definen en el artículo 2.º, apartado 4, de este Real Decreto.

b) Materias determinadas discrecionalmente por la Universidad en sus planes de estudio. A su vez, en estas materias podrá distinguirse entre:

1.º Materias obligatorias: Libremente establecidas por cada Universidad, que las incluirá dentro del correspondiente plan de estudios como obligatorias para el alumno.

2.º Materias optativas: Libremente establecidas por cada Universidad, que las incluirá en el correspondiente plan de estudios para que el alumno escoja entre las mismas. Cada materia optativa deberá tener una carga lectiva en créditos suficiente para garantizar la impartición de contenidos relevantes, sin repetir los ya incluidos en las materias troncales o en las obligatorias.

Tanto la denominación como el contenido de las materias obligatorias y optativas responderán a criterios científicos.

En el primer ciclo de las enseñanzas de primero y segundo ciclo a que se refiere el artículo 4º, al menos un 15 por 100 del número de créditos de las materias obligatorias u optativas deberán reservarse para materias de carácter complementario o instrumental no específicas de la titulación de que se trate.

c) Materias de libre elección por el estudiante en orden a la flexible configuración de su currículum: La Universidad incluirá en el plan de estudios un porcentaje en créditos sobre la carga lectiva total del mismo que el estudiante aplicará a las cargas materias, seminarios u otras actividades académicas que libremente escoja entre las ofertadas por la propia Universidad o por otra Universidad con la que establezca el convenio oportuno.

A tales efectos, las Universidades deberán determinar, al comienzo de cada curso académico, la relación de materias, seminarios y demás actividades aca-

démicas que constituyan el objeto de la libre elección del estudiante, pudiendo, en función de su capacidad docente, limitar el número de plazas que se oferten.

En ningún caso podrán ser objeto de libre elección aquellas materias o actividades académicas de contenido idéntico o muy similar al de las materias propias ya cursadas de la titulación correspondiente, ni aquellas otras materias que puedan estar sujetas a prerrequisitos o incompatibilidades.

2. Asimismo, los planes de estudio se ajustarán además a las siguientes previsiones:

a) La carga lectiva en créditos fijada por las directrices generales propias para el conjunto de las materias troncales será, como mínimo, del 30 por 100 de la carga lectiva total del plan de estudios, si se trata del primer ciclo y del 25 por 100 si se trata del segundo ciclo.

Salvo casos excepcionales verificados por el Consejo de Universidades, los porcentajes a que se refiere el párrafo anterior no podrán ser incrementados por las Universidades, al elaborar los planes de estudio, por encima del 15 por 100 de la carga lectiva troncal por ciclo o del 25 por 100 de la carga lectiva de cada materia. En estos casos excepcionales y en función de los aumentos porcentuales, se podrán producir adiciones en los descriptores que integran el contenido de las citadas materias.

b) El porcentaje de créditos para la libre configuración de su currículum por el estudiante no podrá ser inferior al 10 por 100 de la carga lectiva global del plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de que se trate.

c) Todas la materias de un plan de estudios deberán vincularse a una o varias áreas de conocimiento de las establecidas al amparo del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, con arreglo a los siguientes criterios:

1.º La vinculación se determinará en las directrices generales propias de título para las materias troncales, que sólo podrán ser impartidas por Profesores de las correspondientes áreas de conocimiento.

2.º Los planes de estudios que aprueben las Universidades establecerán para todas las demás materias obligatorias u optativas que los integren su vinculación a las áreas de conocimiento establecidas al amparo del Real Decreto citado o a las que se refiere el artículo 5.1 del Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre. Esta vinculación deberá ser coherente con la asignación de materias a áreas efectuada en las directrices generales propias del conjunto de títulos oficiales universitarios. Excepcionalmente, y mientras no exista profesorado del área de conocimiento que corresponda, las Universidades podrán transitoriamente autorizar a Profesores de un área de conocimiento a impartir materias vinculadas a otras áreas pertenecientes a un mismo Departamento.

3.º En el supuesto de desdoblamiento de las materias troncales en asignaturas, los descriptores correspondientes a estas últimas deberán reproducir los establecidos para las materias troncales por las directrices generales propias, sin perjuicio de las adiciones en los descriptores a que se refiere el apartado a) anterior.

Asimismo, deberá mantenerse la asignación de cada asignatura desdoblada a todas las áreas de conocimiento a las que se adscriben las correspondientes materias troncales en las directrices generales propias, sin perjuicio de que las Universidades, en su plan anual docente, puedan adscribir la docencia concreta de las materias troncales o de las asignaturas en que, en su caso, se desdoblen a una o varias de las citadas áreas de conocimiento.

d) Los planes de estudio aprobados por las Universidades deberán estructurarse, homologarse y ser puestos en práctica atendiendo a la necesaria cohe-

rencia formativa para alcanzar los objetivos a que se refiere el párrafo 2.º del apartado 1 del artículo 8.»

8. Párrafo 1.º del apartado 2 del artículo 9:

«1.º Relación de las materias que lo constituyen, distinguiendo entre las materias troncales y las no troncales, y dentro de éstas y, en su caso, entre las obligatorias y optativas para el alumno.

Para todas ellas se efectuará una breve descripción de su contenido; se fijarán los créditos correspondientes, precisando los que sean de aplicación a la enseñanza teórica, enseñanza práctica o sus equivalentes; se especificará el área o áreas de conocimiento a las que se vinculan las materias no troncales, y se determinará, en su caso, la ordenación temporal en el aprendizaje, fijando secuencias entre materias o conjunto de ellas.

Cuando la Universidad entienda que la formación básica y global del primer ciclo, a que se refiere el artículo 3.2, exige la superación de un determinado porcentaje o número de créditos, podrá considerar que la superación de dicho porcentaje o número de créditos, referido en todo caso a un conjunto de materias troncales y obligatorias, constituye un requisito necesario para cursar el segundo ciclo.»

9. Párrafo 7.º, que se introduce en el apartado 2 del artículo 9:

«7.º Determinación, en todo caso, de la carga lectiva total del plan de estudios. Esta carga lectiva global no deberá exceder de la cifra que resulte de incrementar en un 15 por 100 la carga lectiva mínima fijada en las directrices propias de la titulación de que se trate. Se exceptúan de este límite las titulaciones de enseñanzas técnicas y de las enseñanzas de sólo segundo ciclo, en relación con las cuales podrá alcanzar un máximo de setenta y cinco créditos por año académico.

No obstante, el Consejo de Universidades, con carácter excepcional y a la vista de la justificación aportada, podrá homologar el plan de estudios con una carga lectiva superior a la establecida en este punto.»

10. Párrafo 1.º del apartado 2 del artículo 11:

«1.º Los planes de estudio remitidos a homologación del Consejo de Universidades podrán incluir una relación de materias optativas a impartir por las Universidades, cuya oferta académica anual podrá ser modificada durante el período de vigencia temporal del correspondiente plan de estudios. Caso de producirse dicha modificación, habrá de ser anunciada al comienzo del correspondiente curso académico, durante el cual la nueva relación de materias optativas no podrá ser nuevamente modificada.»

11. Párrafo 3.º del artículo 11:

«3.º Los planes de estudio conducentes a títulos oficiales, modificados total o parcialmente, se extinguirán, salvo casos excepcionales apreciados por la correspondiente Universidad, temporalmente, curso por curso. Una vez extinguido cada curso, se efectuarán cuatro convocatorias de examen en los dos cursos académicos siguientes. Agotadas por los alumnos estas convocatorias sin que hubieran superado las pruebas, quienes deseen continuar los estudios deberán seguirlos por los nuevos planes, mediante la adaptación o, en su caso, convalidación que la correspondiente Universidad determine.

En todo caso, los alumnos que vinieran cursando el plan de estudios antiguo podrán optar por completar su currículum directamente a través del nuevo plan resultante, a cuyo fin el nuevo plan que aprueben las Universidades deberá

incluir las necesarias previsiones sobre los mecanismos de convalidación y/o adaptación al mismo por parte de estos alumnos.»

12. Disposición final segunda:

«Segunda.—A propuesta del Consejo de Universidades se incorporan en el anexo I de este Real Decreto los criterios generales acordados por dicho Consejo, al amparo del artículo 32 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, a los que habrán de ajustarse las Universidades en materia de adaptación o convalidación de estudios superiores cursados en centros universitarios españoles o extranjeros.

Las unidades básicas de adaptación de estudios parciales serán la "materia troncal", la "asignatura" y el "crédito".

La unidad básica de convalidación será la asignatura, teniendo en cuenta el nivel de conocimientos, identidad de contenidos y carga lectiva.

Las asignaturas adaptadas o convalidadas se considerarán superadas, a todos los efectos, y por tanto no susceptibles de nuevo examen.»

13. Anexo I:

«Uno. Estudios universitarios españoles.

Las Universidades se ajustarán para la adaptación o convalidación de estudios cursados en centros españoles a los siguientes criterios generales:

1. Entre estudios conducentes a un mismo título oficial:

Se procederá a la adaptación de:

a) En todo caso, el primer ciclo completo de las enseñanzas universitarias de dos ciclos.

b) Las materias troncales totalmente superadas en el centro de procedencia.

c) Cuando la materia troncal no haya sido superada en su totalidad en los centros de procedencia, se podrá realizar la adaptación por asignaturas cuyo contenido y carga lectiva sean equivalentes.

d) En el caso de asignaturas obligatorias u optativas de universidad se podrá realizar la adaptación por asignaturas cuyo contenido y carga lectiva sean equivalentes.

Las materias y asignaturas adaptadas figurarán con esta denominación en el expediente de la Universidad de destino que, a la hora de admitir una certificación, deberá hacer constar las asignaturas o materias que son adaptadas y, a solicitud del interesado, librar certificación de las calificaciones que consten en el documento oficial de la Universidad de procedencia.

e) Se adaptarán los créditos de libre elección cursados por el alumno en la Universidad de procedencia.

2. En los estudios conducentes a distintos títulos oficiales serán convalidables aquellas asignaturas cuyo contenido y carga lectiva sean equivalentes.

3. El Consejo de Universidades, a propuesta de las Universidades y en aplicación de los anteriores criterios, podrá establecer tablas básicas de adaptación entre los mismos estudios universitarios y, siempre que sea posible, tablas básicas de convalización de asignaturas entre distintos estudios universitarios, indicando materias y asignaturas.

4. A fin de homogeneizar las calificaciones de las distintas Universidades se establece, a todos los efectos, la siguiente tabla de equivalencias:

Suspenso: 0; aprobado: 1; notable: 2; sobresaliente: 3; Matrícula de Honor: 4.

5. Cuando sea necesario hacer una ponderación de dichas calificaciones se efectuará siguiendo el criterio siguiente: Suma de los créditos superados

multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, a partir de la tabla de equivalencias del apartado anterior, y dividido por el número de créditos totales de la enseñanza correspondiente.

A estos efectos las asignaturas convalidadas tendrán una equivalencia de 1; para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.

Dos. Estudios universitarios extranjeros.

1. Serán susceptibles de convalidación las asignaturas cursadas en el extranjero cuando el contenido y carga lectiva sean equivalentes y concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Estudios cursados parcialmente en la misma enseñanza. Las Universidades deberán exigir la constatación de que el interesado no tiene cursados los estudios completos para la obtención del correspondiente título en el país de origen.

b) Estudios totales de los que la homologación del título correspondiente haya sido denegada por el Ministerio de Educación y Ciencia y se indique expresamente la posibilidad de convalidación de estudios parciales.

2. Para los estudiantes que no sean nacionales de Estados que tengan como lengua oficial el castellano las Universidades podrán establecer las pruebas de idiomas que consideren pertinentes.»

Art. 2. Los Reales Decretos que se relacionan en el anexo del presente Real Decreto mantendrán su vigencia, salvo los apartados 1 de las directrices segundas de sus respectivos anexos, que quedan redactados todos ellos de la siguiente forma:

«Segunda. 1. Los Planes de estudio que aprueben las Universidades deberán articularse como enseñanzas de primero y segundo ciclo, con una duración total entre cuatro y cinco años y una duración de dos a tres años en el primer ciclo y de dos años en el segundo, sin perjuicio, en este último caso, de la excepcionalidad prevista en el párrafo primero del apartado 4 del artículo 3°del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre. Los distintos planes de estudio conducentes a la obtención del título oficial al que se refiere el presente Real Decreto determinarán, en créditos, la carga lectiva global que, en ningún caso, será inferior a 300 créditos, ni superior al máximo de créditos que para los estudios de primero y segundo ciclo permite el Real Decreto 1497/1987. En ningún caso el mínimo de créditos de cada ciclo será inferior a 120 créditos.»

Art. 3. El Real Decreto 1417/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Medicina y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de aquél mantendrá su vigencia, salvo la directriz segunda del anexo, apartados 3, que queda suprimido, y 4, que pasa a ser el 3 y se modifica, quedando redactado en la forma siguiente:

«3. Las Universidades establecerán en sus planes de estudio las correspondencias extraordinarias del crédito necesarias para garantizar la formación prevista en la Directiva comunitaria a que se refiere la directriz primera, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 7° del artículo 2° del Real Decreto 1497/1987. A estos efectos especificarán las horas que los alumnos deben dedicar, de acuerdo con la oportuna programación docente, al aprendizaje de la asistencia clínica en instituciones sanitarias en el marco de lo dispuesto por el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, modificado por los Reales Decretos 644/1988, de 3 de junio, y 1652/1991, de 11 de octubre.»

Art. 4. El Real Decreto 1418/1990, de 26 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 970/1986, de 11 de abril, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Odontología y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de aquél, mantendrá su vigencia, salvo el apartado 2 de la directriz primera del anexo, que se modifica, quedando redactado en la forma siguiente:

«2. Las Universidades establecerán en sus planes de estudio las correspondencias extraordinarias del crédito necesarias para garantizar la formación prevista en la Directiva comunitaria 78/687/CEE, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 7º del artículo 2.º del Real Decreto 1497/1987. A estos efectos especificarán las horas que los alumnos deben dedicar, de acuerdo con la oportuna programación docente, al aprendizaje de la asistencia clínica en instituciones sanitarias, en el marco de lo dispuesto por el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, modificado por los Reales Decretos 644/1988, de 3 de junio, y 1652/1991, de 11 de octubre.»

Art. 5. El Real Decreto 1464/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Farmacia y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de aquél mantendrá su vigencia, salvo la directriz segunda del anexo, cuyo párrafo segundo del apartado 1 se suprime y su apartado 2 se modifica, quedando redactado en la forma siguiente:

«2. Las Universidades establecerán en sus planes de estudio, en los que se incluirán las estancias (prácticas de formación) que figuran en la relación de materias troncales, las correspondencias extraordinarias del crédito necesarias para garantizar la formación prevista en la Directiva comunitaria a que se refiere la directriz primera, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 7º del artículo 2º del Real Decreto 1497/1987.»

Art. 6. Uno. El Real Decreto 1466/1990, de 26 de octubre, modificado por el Real Decreto 1667/1990, de 20 de diciembre, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Enfermería y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de aquél mantendrá su vigencia, salvo la directriz segunda del anexo, que queda redactada como sigue:

«Segunda.—1. Los planes de estudios que aprueben las Universidades deberán articularse como enseñanzas de primer ciclo, con una duración de tres años, de acuerdo con la opción prevista en la Directiva 77/453/CEE, modificada por la 89/595/CEE. Los distintos planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Diplomado en Enfermería determinarán, en créditos, la carga lectiva total, que no podrá ser inferior a 205 ni superior al máximo de créditos que para los estudios de primer ciclo permite el Real Decreto 1497/1987.

2. Las Universidades establecerán en su planes de estudio las correspondencias extraordinarias del crédito necesarias para garantizar la formación a tiempo completo, específicamente profesional, a que se refiere el primer inciso del apartado 2.b del anexo II del Real Decreto 305/1990, de 23 de febrero, modificado por el Real Decreto 1275/1992, de 23 de octubre, que incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas mencionadas en el apartado 1 anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 7º del artículo 2 del Real Decreto 1497/1987. En todo caso, los planes de estudios deberán incluir una formación mínima de 3.900 horas. A tales efectos, especificarán las horas que los alumnos deben dedicar, de acuerdo con la oportuna programación docente, al aprendizaje de la asistencia clínica en instituciones sanitarias, en el marco de lo dispuesto por el Real Decreto 1558/1986, de 28

de junio, modificado por los Reales Decretos 644/1988, de 3 de junio, y 1652/1991, de 11 de octubre.

3. De conformidad con lo previsto en el anexo II del Real Decreto de transposición de las Directivas a que se hace referencia en el apartado 2 anterior, la enseñanza teórica prevista en el plan de estudios deberá ponderarse y coordinarse con la enseñanza clínica, de manera qeu se adquieren de forma adecuada los conocimientos y experiencias enumerados en la directriz primera. La duración de la enseñanza teórica deberá ser de, al menos, un tercio, y la de la enseñanza clínica de, al menos, la mitad, de la carga lectiva prevista en el plan de estudios.»

Dos. Se incluye el área de conocimiento «Personalidad, evaluación y tratamiento psicológico» en la materia tronal «Ciencias psicosociales aplicadas», del anexo al Real Decreto a que se refiere el párrafo primero del apartado uno anterior.

Art. 7. El Real Decreto 1384/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Veterinaria y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de aquél, mantendrá su vigencia, salvo la directriz segunda del anexo, cuyo apartado 3, se suprime, y el apartado 2, queda modificado y redactado como sigue:

«2. Las Universidades establecerán en sus planes de estudio, en los que se incluirán las estancias (prácticas de formación), las correspondencias extraordinarias del crédito necesarias para garantizar la formación prevista en la Directiva comunitaria a que se refiere la directriz primera, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 7.º del artículo 2.º del Real Decreto 1497/1987.»

Art. 8. El Real Decreto 4/1994, de 14 de enero, por el que se establece el título universitario oficial de Arquitecto y se aprueban las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de aquél, mantendrá su vigencia, salvo la directriz segunda del anexo, cuyo párrafo primero del apartado 2, se suprime.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Lo dispuesto en el presente Real Decreto se entiende sin perjuicio de lo previsto en la materia en el Derecho comunitario derivado.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

1. Los planes de estudio homologados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto deberán adaptarse a las previsiones del mismo con anterioridad al término de la vigencia temporal de tales planes de estudio, equivalente al número de años de que actualmente consten. Los indicados planes de estudio, una vez homologada la adaptación, se iniciarán en el curso académico inmediatamente siguiente a la finalización de la citada vigencia, quedando a extinguir el plan de estudios actual, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3º del artículo 11 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre.

2. En el caso de que, transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, una Universidad no hubiera remitido o no tuviera homologada la adaptación del correspondiente plan de estudios, el Consejo de Universidades, previa audiencia de aquélla, podrá proponer al Gobierno para su aprobación, con carácter provisional, la correspondiente adaptación a las previsiones del presente Real Decreto del referido plan de estudios.

3. En el supuesto de planes de estudios correspondientes a titulaciones que deban adaptarse a Directivas comunitarias, y que hayan sido homologados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto, las Universidades, antes del comienzo del curso 1994-1995, deberán proceder a establecer en dichos planes las correspondencias extraordinarias del crédito, conforme a lo establecido en el apartado 7.º del artículo 2.º del Real Decreto 1497/1987, en la redacción dada por el artículo primero del presente Real Decreto, y en las correspondientes directrices

generales propias. La adaptación de dichos planes a las restantes modificaciones, introducidas en el presente Real Decreto, se realizará de acuerdo con lo establecido el apartado 1 anterior.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria primera, se aplaza por un año, a partir de la publicación del presente Real Decreto, la aplicación de lo previsto en el apartado 3 de la disposición transitoria primera, apartado 1, del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, en el caso de planes de estudios no homologados y cuyas directrices generales propias fueron publicadas en los años 1990 y 1991.

DISPOSICION FINAL UNICA

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y tendrá efectos en las homologaciones de planes de estudio desde el día 28 de junio de 1993.

Dado en Madrid a 10 de junio de 1994.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

ANEXO

1. Real Decreto 1413/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Física y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.
2. Real Decreto 1415/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Geología y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.
3. Real Decreto 1416/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Matemáticas y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.
4. Real Decreto 1421/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.
5. Real Decreto 1423/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.
6. Real Decreto 1424/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Derecho y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.
7. Real Decreto 1425/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Economía y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.
8. Real Decreto 1428/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Psicología y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.
9. Real Decreto 1430/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Sociología y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.
10. Real Decreto 1432/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Bellas Artes y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

11. Real Decreto 1433/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Alemana y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

12. Real Decreto 1434/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Arabe y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

13. Real Decreto 1435/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Catalana y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

14. Real Decreto 1436/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Clásica y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

15. Real Decreto 1437/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Eslava y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

16. Real Decreto 1438/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Francesa y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

17. Real Decreto 1439/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Gallega y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

18. Real Decreto 1440/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Hebrea y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

19. Real Decreto 1441/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Hispánica y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

20. Real Decreto 1442/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Inglesa y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

21. Real Decreto 1443/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Italiana y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

22. Real Decreto 1444/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Portuguesa y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

23. Real Decreto 1445/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Románica y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

24. Real Decreto 1446/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filología Vasca y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

25. Real Decreto 1447/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Geografía y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

26. Real Decreto 1448/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Historia y las directricess generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

27. Real Decreto 1449/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Historia del Arte y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

28. Real Decreto 1451/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero Agrónomo y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

29. Real Decreto 1456/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero Montes y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

30. Real Decreto 1459/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero en Informática y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

31. Real Decreto 1467/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Filosofía y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

32. Real Decreto 387/1991, de 22 de marzo, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Biología y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

33. Real Decreto 1381/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Ciencias del Mar y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

34. Real Decreto 1385/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Traducción e Interpretación y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

35. Real Decreto 1386/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

36. Real Decreto 1421/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero de Telecomunicación y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

37. Real Decreto 1423/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero de Minas y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

38. Real Decreto 1425/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

39. Real Decreto 1426/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero Aeronáutico y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

40. Real Decreto 1427/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Comunicación Audiovisual y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

41. Real Decreto 1428/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Periodismo y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

42. Real Decreto 436/1992, de 30 de abril, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Química y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

43. Real Decreto 913/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Humanidades y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

44. Real Decreto 915/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Pedagogía y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

45. Real Decreto 921/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero Industrial y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

46. Real Decreto 922/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero Naval y Oceánico y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

131 47. Real Decreto 923/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero Químico y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

48. Real Decreto 1670/1993, de 24 de septiembre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del mismo.

Resolución de 25 de mayo de 1994, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se amplía el repertorio de materias optativas aprobadas para su impartición en la Educación Secundaria Obligatoria. («Boletín Oficial del Estado» 15-VI-1994.)

132 La Orden de 8 de julio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 19) por la que se dictan instrucciones para la implantación anticipada de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, en su apartado decimoquinto, 2, autoriza a la Dirección General de Renovación Pedagógica para que, a medida que la experiencia lo aconseje, modifique y amplíe el repertorio de materias optativas incluidas en el anexo III de la Resolución de 10 de junio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 19), que, si bien fue parcialmente derogada por dicha Orden, mantiene la vigencia de sus anexos.

En virtud de dicha autorización, esta Dirección General ha resuelto:

1. Entre las materias optativas aprobadas para su impartición en la Educación Secundaria Obligatoria en el anexo III de la Resolución de 10 de junio de 1992 de la Dirección General de Renovación Pedagógica se incluirán las siguientes:

«Botánica aplicada».
«Conservación y recuperación del patrimonio cultural».
«Energías renovables y medio ambiente».

2. Los currículos que, con carácter orientador, se proponen para el desarrollo de dichas materias optativas en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria son los que figuran como anexo a la presente Resolución.

3. En tanto que incluidas en el anexo III de la Resolución de 10 de junio de 1992, y en función de lo establecido en el apartado decimoquinto, 1, de la Orden de 8 de julio de 1993, no será necesario el trámite previo de autorización para la impartición, a partir del curso 1994-1995, de las materias optativas cuyo currículo se propone.

Madrid a 25 de mayo de 1994.—El Director general de Renovación Pedagógica, *César Coll Salvador.*

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO

Botánica aplicada

1. *Introducción*

En esta materia optativa se analiza la importancia de los vegetales (Protistas, Hongos y Metafitas), tanto por su función esencial en el equilibrio de la biosfera

como por su utilidad para numerosas actividades humanas. Asimismo, se proporciona al alumnado la ocasión de conocer las condiciones que los vegetales necesitan para desarrollarse espontáneamente o en cultivos.

Los contenidos están estructurados en tres bloques. Con el primero se pretende que los alumnos y alumnas adquieran un conocimiento práctico del papel que desempeñan los vegetales para el equilibrio del medio, y desarrollen actitudes de respeto hacia el mismo. Partiendo de los conceptos básicos de ecología adquiridos en el área de Ciencias de la Naturaleza, se interpretan ejemplos concretos del entorno del alumnado.

En el segundo bloque se abordan diferentes aplicaciones de los vegetales a facetas tan diversas de la actividad humana como son, entre otras, la medicina, el arte o la industria. El conocimiento del origen vegetal de muchos objetos y sustancias de la vida diaria propiciará que el alumnado conozca la dependencia que la humanidad tiene de los vegetales. Ello le permitirá valorar la importancia de los mismos para las personas y, consecuentemente, adoptar criterios para hacer un uso racional de ellos.

El último bloque trata de las características ambientales idóneas para la vida vegetal. Se contemplan diversas técnicas, algunas tradicionales y otras de reciente implantación, relacionadas con el trasplante y mantenimiento de los vegetales, su reproducción, etcétera.

La orientación eminentemente práctica de esta materia contribuye al desarrollo de habilidades, como el manejo de instrumentos, el diseño y adaptación o elaboración de materiales sencillos, el aprendizaje de diversas técnicas, etc. Este enfoque le confiere un carácter de orientación profesional, al tratar la Botánica desde una perspectiva cercana al mundo laboral, que puede ser de utilidad para el futuro del alumnado.

El currículo propuesto está planteado desde una óptica globalizadora, en el sentido de que pretende recoger tradiciones del entorno próximo al alumnado y de otras culturas, aspectos artísticos, habilidades manuales y artesanales, conocimientos históricos, geográficos, económicos, etc. De este modo, se trata de desarrollar la capacidad para buscar e interpretar datos, explicar la realidad desde un punto de vista científico, poner en práctica formas de trabajo que pueden aplicarse a otros campos, además de aumentar el acervo cultural de los alumnos y alumnas en este ámbito de conocimientos.

En la programación didáctica de esta materia deberán tenerse presentes, de manera especial, aquellos planteamientos económicos y medioambientales que se encuentren estrechamente vinculados al uso de los vegetales. Por otra parte, en la elaboración y desarrollo de la programación, el profesorado deberá seleccionar, entre los contenidos presentes en este modelo de currículo, aquellos que mejor se ajusten al enfoque elegido, a las peculiaridades del contexto y a las características del alumnado.

2. *Objetivos generales*

El desarrollo de esta materia ha de contribuir a que las alumnas y los alumnos adquieran las siguientes capacidades:

1. Conocer las aplicaciones y usos más importantes de los vegetales.
2. Comprender la fragilidad del equilibrio natural, así como la responsabilidad de las personas en el uso irracional y abusivo de los vegetales.
3. Conocer las principales técnicas que se emplean en la explotación de los vegetales y en su transformación o la de sus derivados –tanto las tradicionales como otras más recientes–, comprendiendo la necesidad de ambas y valorando las aportaciones culturales que suponen.
4. Desarrollar destrezas propias de la actividad científica, mediante la realización de diseños experimentales, la consulta de diversas fuentes de documentación, el uso de instrumentos de observación, medida y cálculo, el análisis, discusión y comunicación de resultados, etcétera.

5. Conocer las condiciones en que se desarrolla la vida vegetal, valorando su importancia para el equilibrio de la naturaleza y favoreciendo actitudes de aprecio y protección del medio natural.

3. *Contenidos*

1. Los vegetales como elementos esenciales para el equilibrio del medio. Conceptos.–Funciones de los vegetales:

Captación y transformación de energía.
Síntesis de materia orgánica.
Equilibrio de gases en la atmósfera.
Generación de suelo.
Meteorización biótica.
Descomposición de la materia orgánica.
Regulación del clima.
Participación en el ciclo del agua.
Protección de la erosión.
Formación de combustibles fósiles.

Procedimientos:

Interpretación y realización de mapas y perfiles ecológicos.
Análisis de muestras de agua, suelo y aire.
Identificación de los seres vivos más frecuentes en algunos ecosistemas.
Interpretación de estratificaciones e indicadores vegetales de un paisaje.
Realización de inventarios.
Reconocimientos de bosques naturales, repoblados, dehesas, monte bajo y pastizales.
Comparación entre diferentes biomas. Relación de las comunidades vegetales más frecuentes con los factores abióticos (clima, litología, suelo, etc.).
Estudio de la evolución de algún ecosistema.
Diseño y construcción de un ecosistema acuático artificial.

Actitudes:

Interés por conocer los ecosistemas naturales del entorno y por conservarlos.
Valoración de los comportamientos que fomenten la utilización de los recursos necesarios, evitando el derroche y propiciando el uso de productos reciclables.
Rechazo hacia las agresiones al medio, debidas a criterios de rentabilidad económica, falta de aprecio del patrimonio natural, desconocimiento de su importancia, etcétera.
Valoración de los vegetales como elementos imprescindibles de los ecosistemas.

2. Los usos más frecuentes de los vegetales.
Conceptos:

Plantas de interés industrial: Los vegetales en la industria papelera, textil, química, tintorera, de sustancias aromática, jabonera, tabaquera, licorera, cafetera, etcétera.
Plantas de interés en la construcción y en la fabricación de utensilios y enseres: Estructura y equipamiento de edificios, elementos auxiliares en la construcción, muebles y otros utensilios domésticos, medios de transporte, etcétera.
Plantas de interés medicinal: Utilización de las plantas con fines medicinales a lo largo de la historia. Fitoterapia. Acción terapéutica. Administración de las plantas medicinales. Las plantas medicinales en el saber popular. Las plantas medicinales en las farmacopeas.
Plantas de interés en la alimentación: Hortalizas, cereales, frutales, azucareras, oleaginosas, especias y condimentos. Alimento para el ganado: Pastos, forrajes, granos.

Plantas de interés ornamental: Jardines y su adecuación a las condiciones climáticas del lugar. El estilo floral a través de las épocas. Las plantas en casa. Las plantas en el arte: Representadas, aludidas y como soporte de obras.

Las plantas como generadoras de combustible: Turberas, carbones vegetales, minería del carbón.

Usos de otros vegetales (algas y hongos): Utilización de las algas en alimentación, cosmética y otras industrias. Empleo de líquenes en la fabricación de colorantes y productos de perfumería. Los hongos: Obtención de medicamentos y alimentos, y utilización de los productos de las fermentaciones.

Procedimientos:

Observación y comparación de la importancia de los vegetales en las distintas civilizaciones y culturas, a partir de su manifestación en la pintura, arquitectura, escultura, religión, etcétera.

Uso de técnicas de reciclado de papel y de obtención de abonos a partir de residuos.

Extracción de esencias para elaborar perfumes. Obtención de antibióticos. Extracción de tintes. Elaboración de conservas, pan, yogur, etcétera.

Análisis de tejidos de origen diferente. Comparación de fibras textiles de origen vegetal con fibras sintéticas y lana (utilizando la lupa binocular y el microscopio).

Uso de técnicas de fermentación. Análisis cuantitativo de rendimientos.

Determinación de la presencia de: Glúcidos en hortalizas de raíz y de tubérculo, proteínas en leguminosas, vitamina C en zumos, carotenos en hortalizas de raíz, aceites en oleaginosas. Separación de pigmentos por cromatografía.

Identificación de fósiles vegetales presentes en carbones y de indicadores que denotan la presencia de turberas. Recogida de datos sobre la producción minera de nuestro país.

Documentación sobre aspectos económicos: Comercio de granos, frutas y forrajes. Distribución desigual de su producción y del consumo.

Actitudes:

Valoración de la importancia de los vegetales para la industria y para la salud.

Aprecio del trabajo artesanal con vegetales, como parte importante de la herencia cultural de los pueblos.

Defensa de los recursos naturales, mediante la conservación y la utilización racional de los mismos.

Valoración de la necesidad de adaptar la utilización de los recursos naturales (combustibles, árboles) a sus posibilidades de recuperación.

3. Las condiciones necesarias para el desarrollo de los vegetales.

Conceptos:

Los recursos fitogenéticos de un país: Espacios naturales, reservas vivas.

Técnicas tradicionales de cultivo, riego, reproducción, crecimiento y recolección.

Técnicas especiales de cultivo. Cultivos hidropónicos. Invernaderos.

Patologías de los vegetales producidas por virus, bacteria, hongos y animales.

Prevención y tratamiento. Inmunidad vegetal. Cirugía arbórea. Pesticidas. Lucha biológica contra plagas.

Abonos foliar y radicular. Abonos orgánicos e inorgánicos. Salinización de los suelos. Eutrofización de las aguas.

Explotación de bosques y praderas. Repoblaciones forestales. Creación de praderas.

Modificaciones de ejemplares: Podas e injertos. Manipulaciones en las plantas para mejorar su rendimiento: Aumento de la producción, resistencia a enfermedades, mejor adaptación al ambiente, enriquecimiento en determinados productos. Selección dirigida.

132 La biotecnología y los vegetales: Especies autóctonas por métodos genéticos. La introducción de nuevos cultivos. La búsqueda de nuevos recursos vegetales, nuevos alimentos y subproductos industriales.

Procedimientos:

Uso de técnicas de sembrado, repicado, riego y cuidado general de los vegetales en huerta e invernadero.

Utilización de los procedimientos del trabajo científico para investigar el proceso de germinación de semillas. Realización de curvas de crecimiento.

Realización de experimentos de reproducción asexual.

Cultivo en condiciones controladas. Estudio comparativo de velocidad de crecimiento y de rendimientos.

Recogida de testimonios sobre métodos de cultivo y su evolución a lo largo del tiempo. Documentación sobre los métodos utilizados en otras culturas.

Realización de cultivos hidropónicos.

Actitudes:

Valoración de la importancia del trabajo agrícola, reconociendo la dificultad que supone el aprendizaje de sus técnicas y el esfuerzo que exige realizarlo.

Cuidado y respeto por el mantenimiento de los cultivos, los pastos y los bosques, como parte esencial del entorno humano y de la biodiversidad.

Interés por los distintos modos de reproducción de los vegetales y las técnicas de tratamiento de los mismos.

Conservación y recuperación del patrimonio cultural

1. *Introducción*

En el marco de una Educación Secundaria Obligatoria que trata de ir superando la tradicional divergencia entre el saber académico-liberal (humanístico y científico) y el saber técnico-manual, parece adecuado proponer una materia optativa que pueda servir como punto de encuentro de ambas perspectivas del conocimiento. Bajo la denominación de «Conservación y recuperación del patrimonio cultural», esta materia se ofrece como campo muy adecuado para el estudio de la realidad presente y pasada de nuestro entorno, a través de múltiples y variadas manifestaciones: Desde las soluciones técnicas que el ingenio humano ha encontrado para dar respuesta a problemas y necesidades colectivas hasta las formas de expresión y las manifestaciones lúdicas de un grupo como vías para la liberación de tensiones colectivas y expresión de su identidad. En suma, se utiliza aquí «patrimonio cultural» como concepto integrador de las más diversas manifestaciones de un pueblo y no sólo de la excepcionalidad de sus grandes obras maestras.

Así concebida, la materia se plantea como una opción que posibilita aprendizajes prácticos y funcionales, ya que ofrece amplias posibilidades para el desarrollo de numerosas y variadas destrezas, algunas de amplio calado, como proyectar una investigación o llevar a cabo el rescate y restauración de algún objeto, y otras más ceñidas a una técnica concreta, como levantar planos, realizar fotografías, dibujos de objetos, etc. Además, un trabajo de este tipo permite la conjunción, en un planteamiento más o menos globalizador, de conocimientos y experiencias adquiridos en muy distintas áreas y materias del currículo: Ciencias Sociales, Geografía e Historia; Tecnología; Educación Visual y Plástica; Lengua Castellana y Literatura, etcétera.

Por otra parte, esta materia exige para su desarrollo la salida al exterior, la relación con instituciones y organizaciones sociales, el contacto con distintos oficios y profesiones, etc., por lo que resulta un medio eficaz para el acercamiento a la vida adulta y a la actividad laboral, es decir, para la transición a la vida activa. De manera complementaria, puede decirse que la materia cumple también una función orientadora

de cara al futuro profesional del alumno, al ponerle en contacto con un gran número de actividades científicas y profesionales, tales como la metodología arqueológica, la biblioteconomía, el proceso de restauración, la soución de problemas técnicos y la búsqueda de diseños útiles para la industria, los valores estéticos de la artesanía, etcétera.

La materia «Conservación y recuperación del patrimonio cultural» halla su mejor justificación en los apartados h) y k) de los objetivos generales de la Educación Secundaria Obligatoria, que incluyen una especial referencia al respeto por el medio físico y el patrimonio cultural; en ellos se especifica la obligación de «contribuir activamente a su conservación y mejora», y se expresa la necesidad de «conocer las creencias, actitudes y valores básicos de nuestra tradición y patrimonio culturales» y de «valorarlos críticamente». Sin perder de vista dicha finalidad general, la materia presenta una gran diversidad de opciones, ya que los campos y objetos de estudio que pueden incluirse dentro del concepto «patrimonio cultural» son muy extensos; por ello, el centro escolar deberá concretar el tema de trabajo en función de su ubicación, carácter y disponibilidad. Como referencia general, podría hablarse de cuatro grandes ámbitos o vías de concreción:

a) La cultura popular.—Se incluirían aquí los estudios sobre ritos, fiestas y juegos de tradición popular; el análisis de la vivienda, del mobiliario, de la gastronomía y del vestido; los repertorios léxicos, hablas y relatos populares, y las representaciones, cantos y bailes de los pueblos.

b) La tecnología popular.—Entre otros temas de trabajo, cabrían en este apartado los utensilios y herramientas; los distintos oficios; la maquinaria de tracción animal; el uso y aprovechamiento de energías naturales; las construcciones y edificios de trabajo, etcétera.

c) La arqueología científica e industrial.—El estudio de máquinas y motores, de factorías e instalaciones fabriles, de las obras públicas realizadas como consecuencia de los cambios en las comunicaciones, etc., pueden ser excelentes vías de acceso para analizar las transformaciones que trajo consigo la industrialización.

d) Patrimonio material doméstico y urbano.—Dentro de este campo pueden hacerse investigaciones sobre ciertos edificios destacados de la ciudad (estaciones de ferrocarril, de metro, mercados, etc.); el mobiliario de calle (farolas, asientos, etc.); los aparatos domésticos (radios, televisores, lavadoras, etc.); los soportes informativos y comerciales (postes de publicidad, rótulos del comercio, etc.).

Las circunstancias particulares de cada centro podrán condicionar la opción finalmente elegida, sin que ello imponga que la ciudad exige un estudio de urbanismo, o el campo una investigación sobre etnología; antes bien, la ubicación del centro puede ser un buen motivo para acercar a los alumnos a ciertas realidades más desconocidas para ellos.

Cualquiera de las opciones o vías de concreción apuntadas permitirá sin duda desarrollar las intenciones educativas que persigue la materia. No obstante, por lo que se refiere al currículo que a continuación se presenta, se ha elegido una concreción mixta, bajo la denominación de «Cultura y tecnología popular». Así planteada, la materia trata de dar cabida en el currículo escolar al estudio de ese ámbito de nuestro patrimonio que, pese a constituir un rasgo de identidad muy presente aún en nuestra sociedad, queda a menudo oculto y desfigurado por las profundas transformaciones vividas en las últimas décadas.

Como se apreciará en la organización de los contenidos, un adecuado planteamiento de ese estudio, sea cual sea el tema u objeto de trabajo elegido (por ejemplo, una labor agrícola y su instrumental, un objeto de artesanía y su producción, los rasgos y elementos de una fiesta tradicional, etc.), no puede quedarse sólo en el análisis descriptivo o el simple coleccionismo de anticuario; es necesario también que dicho planteamiento facilite la reflexión de los alumnos tanto sobre la naturaleza de la cultura popular como sobre la propia actividad investigadora. Por ello, los

tres apartados en que aparecen organizados los conceptos no recogen contenidos de similar e independiente naturaleza, que puedan ser tratados separadamente; por el contrario, se trata de ámbitos complementarios, que forman un marco de referencia necesario para abordar el tema que cada centro o grupo de alumnos elija como objeto de investigación.

El primero de ellos, «Introducción a la investigación sobre la cultura y la tecnología popular», no pretende propiciar un mero estudio teórico sobre metodología, sino la conveniencia de asegurar, al hilo del trabajo con los procedimientos, que los alumnos sean conscientes de las etapas y requisitos básicos que exige la investigación científica.

En el segundo apartado, «Formas de la cultura y la tecnología populares», se presenta una relación pormenorizada de las numerosas y diversas manifestaciones (con sus materiales y procesos de realización) que pueden considerarse expresivas de la cultura y la tecnología popular. Cualquiera de ellas puede elegirse como objeto de estudio, pero conviene siempre asegurar que se hace en un contexto adecuado para su interpretación: Los llamados «caracteres y complejos culturales».

Por último, el tercer apartado, «Creación, tecnología y arquetipos culturales», pretende garantizar un mínimo análisis explicativo de los fenómenos y procesos que subyacen en toda expresión o manifestación de la cultura popular, por ingenua y simple que ésta pueda parecer.

2. *Objetivos generales*

El desarrollo de esta materia ha de contribuir a que las alumnas y los alumnos adquieran las siguientes capacidades:

1. Apreciar el patrimonio cultural, con el compromiso de su conservación y mejora, como fuente de deleite y recurso para el desarrollo del conocimiento humano y de la sensibilidad individual y colectiva.
2. Manifestar una actitud tolerante ante las ideas y culturas ajenas, así como de respeto hacia las diversas manifestaciones de la idiosincrasia de los pueblos, con los arquetipos, costumbres y objetos que les son propios.
3. Valorar el ingenio que la humanidad ha utilizado en la resolución de sus problemas técnicos y apreciar la tradición como resultado de la decantación de múltiples y diversos saberes y aprendizajes individuales.
4. Afrontar de modo riguroso y ordenado un proyecto de investigación sobre algún aspecto de la cultura y la tecnología popular.
5. Presentar y exponer públicamente las conclusiones del trabajo, favoreciendo el reconocimiento social de la tarea realizada y contribuyendo a la recuperación y conservación de los fenómenos estudiados.

3. *Contenidos*

Conceptos:

1. Introducción a la investigación sobre la cultura y la tecnología popular.—Etapas y requisitos básicos de la investigación científica en este ámbito de estudio:

Documentación y delimitación del objeto de investigación.
Trabajo de campo.
Análisis e interpretación de la información.
Presentación de los resultados.

2. Formas de la cultura y la tecnología populares.
2.1 Manifestaciones de la cultura popular y su morfología:

Las labores agrícolas y ganaderas: Plantación, cultivo, recolección, pastoreo, esquila, etcétera.

La arquitectura tradicional y las instalaciones preindustriales: Construcciones y elementos.

La artesanía tradicional: Barro (alfarería y cerámica), cestería, piel (guarnicionería, talabartería, zapatería, botería, etc.), madera (talla, mobiliario, tonelería, carruajes, instrumentos de casa, instrumentos musicales, etc.), metales (de uso, ornamentales), textil (hilado, tejidos, bolillos, bordados), etcétera.

El vestuario de uso habitual y de fiesta.

Alimentación y bebidas: Las materias primas, la elaboración de los alimentos, la dieta, los oficios relacionados con la comida, los ritos, etcétera.

La fiesta tradicional: Fiestas estacionales, religiosas (navideñas, el carnaval, patronales, etc.), celebraciones familiares, etcétera.

Los cancioneros: De trabajo, de fiesta, educativos, etcétera.

La literatura oral: Cuentos, fábulas, representaciones teatrales populares, etcétera.

2.2 Materiales, técnicas y procesos de realización:

Instalación, tiempos y espacios.

Las materias primas (barro, madera, lana, esparto, cereal, etc.); los componentes y antecedentes de las obras literarias, musicales, etcétera.

Fuerzas, energías y destrezas de producción: Humanas (fuerza, habilidades, gestos, hábitos, voces), animales (tiro, transporte, paseo) y naturales (agua y viento).

Los instrumentos: De trabajo (herramientas, torno, telar, martinete, molino, etc.), de uso doméstico (cántaros, ollas, platos, cubiertos) y musicales (tamboril, dulzaina, castañuelas, etc.).

Secuencia y desarrollo de su realización: Proceso de fabricación y ritos asociados.

2.3 Caracteres y complejos culturales como unidades de observación y estudio:

Los caracteres de la cultura popular como unidades mínimas de estudio (por ejemplo, el arado, la yunta, el trillo, etc., o bien, las alboradas, los mayos, las hogueras de San Juan).

Los complejos culturales como contexto en el que adquieren sentido completo dichos caracteres culturales (por ejemplo, la labranza y las fiestas de primavera en relación a los caracteres antes señalados).

3. Creación, tecnología y arquetipos culturales:

3.1 El proceso creativo.—Ingenio y elaboración creativa en el diseño, fabricación y perfeccionamiento de los elementos de la cultura popular. Aportaciones individuales y colectivas en un proceso de constante reelaboración (por ejemplo, la fabricación de papel).

3.2 La técnica como respuesta a una necesidad.—El proceso de generación de nuevas necesidades y respuestas técnicas en imbricación constante. Su desarrollo ininterrumpido pero con momentos o hitos destacables (por ejemplo, la imprenta).

3.3 Arquetipos técnicos y culturales.—El arquetipo como modelo o pauta acuñada en una sociedad, en respuesta a una determinada necesidad material o cultural (el molino de agua, el arado romano, pero también la celestina, el Don Juan, etc.).

Procedimientos:

1. Búsqueda, documentación y elección del tema de investigación: Documentación de las alternativas que se ofrecen y ordenación de los datos conocidos; sistematización del proceso de elección del objeto de estudio; delimitación del enfoque y alcance de la investigación, y posibles correcciones tras el contraste con nueva información.

2. Estudio de campo: Planificación y distribución de las tareas individuales y colectivas; obtención y registro de la información (mediciones, croquis, fotografías, filmaciones, entrevistas, encuestas, etc.); observación y estudio del marco geográfico, social y humano en el que se ubica o desarrolla el fenómeno estudiado.

3. Reconstrucción/explicación: Representación fiel del objeto o fenómeno con los medios de expresión más adecuados (maquetas, dibujos, documentos audiovisuales, documentos escritos, dramatizaciones, etc.); reconstrucción de los elementos que perviven y de aquellos que se suponen por inducción o deducción.

4. Presentación pública: Conclusión, memoria y presentación de los resultados de la investigación (en el grupo, en el centro y, en su caso, en el entorno).

Actitudes:

1. Rigor crítico y curiosidad científica:

1.1 Interés por conocer otras culturas e indagar en sus particularidades, hallazgos tecnológicos, formas de expresión cultural, etcétera.

1.2 Reconocimiento y evaluación crítica de los logros e insuficiencias de la propia cultura y de otras culturas.

2. Valoración y conservación del patrimonio:

2.1 Respeto y valoración de las manifestaciones artísticas, artesanales y técnicas de otras sociedades y culturas, como expresión de la sensibilidad, el ingenio y los valores humanos de sus protagonistas.

2.2 Valoración de los restos y vestigios del pasado que existen en entorno, como manifestaciones valiosas de la experiencia y memoria colectiva, y disposición favorable a actuar de forma que se asegure su conservación.

2.3 Valoración, respeto y disfrute de la diversidad y riqueza del patrimonio cultural, y disposición favorable a su defensa y mantenimiento.

3. Tolerancia y solidaridad:

3.1 Tolerancia, respeto y valoración crítica de actitudes, creencias, formas de vida... de personas o grupos pertenecientes a sociedades o culturas distintas a la propia.

3.2 Rechazo de formas de pensar dogmáticas y etnocéntricas.

3.3 Respeto y valoración de la diversidad histórica y cultural de España como una característica distintiva y enriquecedora de nuestro patrimonio colectivo.

3.4 Valoración crítica de los prejuicios sexistas presentes en nuestras costumbres y tradiciones, y recuperación e integración del patrimonio cultural de las mujeres.

Energías renovables y medio ambiente

1. *Introducción*

En el momento actual, la energía se ha convertido en uno de los bienes más preciado, de tal forma que, en cierto modo, buena parte de las relaciones internacionales está regida por el dominio de las fuentes energéticas y de los procesos de aprovechamiento de las mismas. Si en algún momento fue éste un objetivo único y primordial, sin tener en cuenta las consecuencias de una utilización excesiva e irracional de dichas fuentes, en el momento presente, el impacto ambiental que conlleva su uso es motivo de reflexión y preocupación creciente.

Está aumentando la consciencia de que las fuentes energéticas tradicionales, como el carbón o el petróleo, e incluso el material fisionable, tienen una vida limitada y provocan deterioros considerables en el medio ambiente y en la salud de las personas. Como consecuencia, se está dirigiendo la atención hacia otras fuentes, como el sol, el mar, el viento, etc., es decir, hacia las llamadas fuentes de energías renovables, cuyo uso provoca un impacto ambiental menor. La finalidad primordial de esta materia optativa es que el alumnado pueda comprender y valorar la importancia de estas energías renovables para avanzar hacia un modelo de sociedad mundial basado en el desarrollo sostenible.

Por otra parte, la relación entre la ciencia, la tecnología y la sociedad resulta cada vez más patente. Basta echar una mirada a nuestro alrededor para darnos cuenta de que no existe ninguna parcela en nuestra vida diaria que no esté directa o indirectamente influida por la ciencia y la tecnología, en general, y por el uso de la energía, en particular. Desde este punto de vista, esta materia optativa trata de integrar perspectivas que procedan de la ciencia, la tecnología y la sociedad, de modo que los alumnos y las alumnas comprendan y valoren la relación que debe existir entre progreso tecnológico, calidad de vida y respeto por la naturaleza.

La ciencia y la tecnología nunca han sido neutrales o asépticas en su desarrollo. La influencia de la sociedad en la aceptación o rechazo de determinadas teorías científicas y, sobre todo, en la financiación o apoyo de diversos proyectos tecnológicos, ha sido determinante a lo largo de la historia. La mayor potenciación del uso de ciertas fuentes de energía frente a otras ha respondido, en general, a condicionantes de tipo social y económico. No obstante, desde hace unos años, hay un nuevo factor que está ejerciendo una presión creciente, y es el factor medioambiental. Los seres humanos cada vez somos más conscientes de que se está agrediendo y haciendo enfermar el lugar donde vivimos, el planeta Tierra, y de que se deben tomar medidas para evitar que se siga deteriorando y haciéndose poco habitable. Se hace, pues, cada vez más necesario alcanzar un equilibrio entre el nivel de calidad de vida alcanzado y la conservación del medio natural.

De acuerdo con esta visión social de la ciencia y la tecnología, es importante que el alumnado, a partir del tratamiento de un tema como el de las energías renovables, alcance cierta comprensión crítica sobre el proceso de construcción del saber científico, sobre sus limitaciones y sobre las consecuencias positivas o negativas de los avances tecnológicos en el mundo y en su propia vida. Para ello, esta materia le deberá ofrecer la oportunidad de tomar en consideración diversos factores (económicos, políticos, éticos...) que condicionan el desarrollo y la utilización de los conocimientos científicos y tecnológicos. Desde esta perspectiva, esta optativa contempla algunos de los objetivos generales del área de Ciencias de la Naturaleza y es coherente con la totalidad de los mismos.

Por otro lado, el desarrollo del currículo propuesto puede contribuir también a la orientación profesional del alumnado, ya que favorece aprendizajes que se relacionan con el ejercicio de determinadas profesiones, como las de técnico fotovoltaico, montador solar, técnico de ciencias de la alimentación y de la salud, profesiones relacionadas con la conservación de la naturaleza (técnico de ICONA) y, en general, con las ciencias medioambientales.

La programación didáctica de esta materia puede abordarse desde diferentes enfoques. Uno de ellos podría consistir en ofrecer una panorámica global de la explotación de los distintos recursos energéticos y centrarse en alguno de ellos, principalmente si tiene una especial incidencia en la zona donde esté ubicado el centro escolar. Otro podría concretarse en el estudio de la mayoría de las «energías renovables» y su aplicación tecnológica, haciendo especial hincapié en los problemas sociales, económicos y éticos que se derivan de la utilización de ciertas fuentes de energía, es decir, con un tratamiento que considera esenciales las relaciones ciencia-tecnología y sociedad. De cualquier manera, el Profesor deberá realizar una selección de los contenidos presentes en este modelo de currículo, dada su amplitud.

2. *Objetivos generales*

El desarrollo de esta materia ha de contribuir a que las alumnas y los alumnos adquieran las siguientes capacidades:

1. Conocer algunas causas de los problemas de aprovechamiento energético, así como su repercusión ambiental, con el fin de buscar posibles soluciones.
2. Utilizar los conocimientos científicos para comprender algunas tecnologías empleadas en la explotación de fuentes energéticas.

3. Relacionar el uso de las fuentes de energía con el progreso social y analizar la influencia de los factores ecológicos, sociales, político y éticos en el avance científico y sus aplicaciones.

4. Comprender las informaciones de los medios de comunicación relativas a los temas energéticos y analizar las tendencias de los datos aportados (estadísticas, informes, opiniones), según las fuentes de procedencia.

5. Reflexionar y tomar conciencia de las diferencias entre culturas, formas de vida y niveles económicos relacionadas con el uso energético, y fomentar la solidaridad.

6. Utilizar los conocimientos adquiridos para aplicar técnicas de aprovechamiento de la energía en la construcción de pequeños instrumentos de uso doméstico.

7. Conocer técnicas de transformación de energías renovables, así como su relación con nuevas profesiones (técnicos en paneles solares, montadores de plantas de reciclaje de residuos, etc.).

3. *Contenidos*

1. Fuentes de energía y desarrollo económico.

Conceptos:

La energía como factor de progreso social.

Fuentes de energía preindustriales. La artesanía.

El carbón y la revolución industrial. La máquina de vapor como intercambiador energético. Una nueva relación con la naturaleza: Explotación y desequilibrio. Impacto medio-ambiental.

La segunda revolución industrial. El petróleo. Repercusión ambiental de las explotaciones y consumo del petróleo. Implicaciones socioeconómicas de la explotación del petróleo.

Evolución del concepto de energía. Principio de conservación. Degradación de la energía. Rendimiento energético.

Procedimientos:

Búsqueda y selección de información sobre los principales avances de la humanidad, en relación con la utilización de diferentes fuentes de energía y sus repercusiones medio-ambientales, etcétera.

Obtención y comunicación de conclusiones en debates o exposiciones orales.

Análisis de las repercusiones medio-ambientales debidas al uso de diferentes fuentes de energía.

Elaboración de esquemas, mapas y gráficos sobre las etapas del desarrollo del hombre, el desarrollo industrial, la localización de los países donde se produce y se consume el petróleo, rendimientos energéticos, etcétera.

Análisis de textos sobre el concepto de energía y su evolución.

Reconocimiento y análisis de algunos intercambios energéticos en aparatos y máquinas de uso cotidiano.

Análisis de algunas transformaciones energéticas y de la degradación energética que tiene lugar en ellas.

Construcción de maquetas de intercambiadores energéticos.

Realización de experiencias de laboratorio sobre transformaciones energéticas, aplicación de técnicas para la separación de los componentes del petróleo, etc.

Actitudes:

Aprecio de la importancia del uso de la energía en el progreso social y valoración de los principales avances científicos que se han dado a lo largo de la historia.

Actitud crítica ante las informaciones recogidas en los distintos medios de comunicación acerca de las fuentes de energía y su utilización.

Sensibilización hacia la limitación de los recursos disponibles, de modo que favorezca la adquisición de hábitos de ahorro energético.

Respeto por las normas de seguridad en el laboratorio y en la vida cotidiana.

2. Diversificación en el uso de energías.

Conceptos:

Producción y consumo de energía en el mundo actual. Reservas energéticas. Implicaciones socioeconómicas y científicas.

Las energías no renovables. Rendimiento y potencia. Tratamiento cualitativo de las aportaciones de cada una de ellas. Diversificación energética. Principales agentes de contaminación.

La alternativa nuclear. Conocimientos elementales del núcleo atómico y de las reacciones nucleares.

Las energías renovables: Una respuesta a la crisis energética y al deterioro del medio ambiente. TIPOS: Eólica, geotérmica, hidráulica, solar, del mar y de la biomasa. Ventajas e inconvenientes.

Las energías renovables en España.

Procedimientos:

Utilización de gráficos para el estudio comparado de la producción y consumo de energía. Confección de mapas y murales, situando en ellos las reservas energéticas.

Análisis crítico de textos y emisión de hipótesis sobre el futuro energético y sobre el agotamiento de las fuentes de energía no renovables.

Realización de pequeños trabajos en grupo, sobre la producción de electricidad en las centrales nucleares, las consecuencias medio-ambientales del uso de las energías no renovables, el papel de las energías renovables y su utilización a lo largo de la historia y en el futuro, etc. Exposición y debate de las conclusiones obtenidas por los grupos.

Construcción de maquetas sobre aparatos para el aprovechamiento de fuentes de energía renovables.

Localización en mapas de las zonas de mayor futuro geotérmico, de los principales emplazamientos geográficos para el aprovechamiento de la energía del mar, centrales solares, etcétera.

Análisis de esquemas, gráficas, mapas, etc., como por ejemplo, esquemas de centrales mareomotrices, de convertidores de energía, etcétera., gráficos sobre la energía que nos llega del sol, etcétera., mapas-mundi de insohelias, etcétera.

Realización de experiencias de laboratorio relativas a la captación térmica.

Actitudes:

Interés por conocer y contrastar distintas posiciones relativas al desarrollo sostenible.

Actitud responsable y crítica ante hábitos de consumo energético.

Interés por la realización cuidadosa y precisa del trabajo experimental.

Interés por conocer diversas profesiones relacionadas con el uso de las fuentes de energía.

3. Uso eficiente de la energía.

Conceptos:

El concepto de desarrollo sostenible.

Factores de contaminación ambiental en el aire, el suelo y el agua.

Gestión de recursos energéticos: Ahorro de energía. Consumo y despilfarro. Consumo de energía en el entorno. Políticas de ahorro energético.

Reciclaje de residuos. Tipos de reciclaje. Reciclaje y ahorro energético. El reciclaje en España.

132 Procedimientos:

Análisis de texto sobre el modo de crecimiento actual y sus posibles modificaciones.
Elaboración de propuestas alternativas para una mejor explotación de recursos.
Análisis de artículos periodísticos y estudios concretos sobre contaminación.
Elaboración de encuestas sobre el tipo de energía utilizada y los hábitos de consumo energético. Tabulación y crítica de los resultados de encuestas.
Organización de campañas de ahorro energético para el centro o barrio, con diseños de «slogans» sobre normas de conducta.
Realización de estudios sobre las ventajas económicas y medio-ambientales del reciclaje de residuos en España.

Actitudes:

Actitud positiva hacia la búsqueda de un equilibrio entre medio ambiente y progreso.
Solidaridad y cooperación para evitar el reparto desigual de recursos y los grandes desequilibrios económicos entre los pueblos.
Valoración de la utilización racional de todos los recursos naturales.
Actitud de colaboración en campañas de reciclaje de papel, vidrio, etcétera, del entorno.

Resolución de 26 de mayo de 1994, de la Universidad de Girona, por la que se publica la autorización para impartir el título de Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales, Sección Empresariales. («Boletín Oficial del Estado» 17-VI-1994.)

133 Promovido por la Universidad de Girona, ante el Consejo de Universidades, expediente para impartir los estudios conducentes al título de Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales, Sección Empresariales, al amparo del artículo 12.3 del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, según quedó redactado por el artículo 1 del Real Decreto 537/1988, de 27 de mayo, la Comisión Académica del Consejo de Universidades, en su sesión de 12 de abril de 1994, y previo informe de la Subcomisión de Evaluación (Ciencias Sociales y Jurídicas), acordó resolver favorablemente la petición de la Universidad de Girona para impartir el título de Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales, Sección Empresariales.

Girona, 26 de mayo de 1994.—El Rector, *Josep M. Nadal Farreras.*

Resolución de 7 de junio de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Pentatlón Moderno y Triatlón. («Boletín Oficial del Estado» 18-VI-1994.)

134 En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b, de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de Pentatlón Moderno y Triatlón y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones

deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Pentatlón Moderno y Triatlón contenidos en el anexo de la presente Resolución.

Madrid, 7 de junio de 1994.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Rafael Cortés Elvira.*

ANEXO

ESTATUTOS DE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE PENTATLON MODERNO Y TRIATLON

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. La Federación Española de Pentatlón Moderno y Triatlón (en lo sucesivo FEPMyT) es una entidad privada, que se rige por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas; por los presentes Estatutos y por las demás normas de orden interno que la FEPMyT dicte en el ejercicio de sus competencias.

Goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines.

La FEPMyT está integrada por los deportistas, jueces y técnicos que practiquen el pentatlón moderno o el triatlón; por los clubes a los que esten adscritos los anteriores; por las entidades organizadoras de competiciones de triatlón y por las federaciones autonómicas integradas.

Art. 2. La FEPMyT según el artículo 3 de la Orden de 28 de abril de 1992 del Ministerio de Educación y Ciencia, está incluida en el grupo C (federaciones que agrupan distintas especialidades deportivas).

Las modalidades que la FEPMyT agrupa son, el pentatlón moderno y el triatlón. Se reconocen como actividades de estas modalidades deportivas las que a su vez estén reconocidas en los Reglamentos oficiales de sus respectivas federaciones internacionales, y que son:

Integradas en pentatlón moderno:

Pentatlón moderno.

Integradas en triatlón:

Triatlón.
Duatlón.

Art. 3. La FEPMyT es la única competente dentro del Estado Español para la organización y control de las competiciones que afecten a más de una Comunidad Autónoma y asume la representación internacional.

Art. 4. La FEPMyT se encuentra afiliada al Comité Olímpico Español y al Comité Olímpico Internacional a través de sus respectivas federaciones internacionales y acata dentro del ordenamiento jurídico las normas establecidas por sus Estatutos y por la Carta Olímpica, no permitiendo, de acuerdo con ella, discriminación alguna entre sus miembros por razones de nacimiento, raza, opinión, religión o cualquier otra circunstancia personal o social.

Art. 5. La FEPMyT se estructura en Federaciones Territoriales cuyo ámbito coincida con alguna de las Comunidades Autónomas de las que integran el Estado español y que tengan personalidad jurídica.

Art. 6. La FEPMyT tiene su sede en Madrid, calle Cea Bermúdez, 23. Esta se podrá trasladar, dentro del mismo municipio, por acuerdo de la Comisión Delegada.

Art. 7. 1. Corresponde a la FEPMyT a través de los Comités de las respectivas especialidades deportivas, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades desarrolladas el el artículo 2.

2. Por consiguiente es propio de ella:

a) Ejercer la potestad de ordenanza.

b) Organizar y, en su caso, colaborar, controlar y supervisar las competiciones oficiales de ámbito estatal.

c) Detentar la representación de la Unión Internacional de Pentatlón Moderno y Biatlón (UIPMB), Unión Internacional de Triatlón (ITU), Comunidad Europea de Pentatlón Moderno (CEPM) y Unión Europea de Triatlón (ETU) en España, así como la de España en las competiciones y actividades de carácter nacional celebradas dentro y fuera del territorio del Estado.

A tal efecto es competencia de la FEPMyT la selección de los deportistas que hayan de integrar cualesquiera de los equipos nacionales.

d) Autorizar la venta o cesión, fuera del territorio nacional, de los derechos de transmisión televisada de las competiciones oficiales de ámbito estatal.

e) Formar, titular y calificar a los jueces y entrenadores en el ámbito de sus competencias.

f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige.

g) Tutelar, controlar y supervisar a sus asociados.

h) Promover y organizar, en su caso, actividades deportivas.

i) Contratar el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de sus servicios.

j) En general, cuantas actividades no se opongan, menoscaben o destruyan su objeto social.

Art. 8. 1. Además de las previstas en el artículo anterior como actividades propias de la FEPMyT, ésta ejerce, bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.

A estos efectos, la organización de estas competiciones se entiende referida a la regulación del marco general de las mismas, según se establezca en la normativa federativa correspondiente.

b) Actuar en coordinación con las federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de sus modalidades deportivas en todo el territorio nacional.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como elaborar las listas anuales de los mismos.

d) Colaborar con la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos.

e) Colaborar con la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

f) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.

g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos que establece la Ley del Deporte, sus específicas disposiciones de desarrollo, los presentes Estatutos y el Reglamento de Disciplina.

h) Establecer el control de las subvenciones que se asignen a las asociaciones y entidades deportivas integradas en la FEPMyT, en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.

i) Ejecutar o hacer ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

2. Los actos realizados por la FEPMyT en el ejercicio de las funciones a que se refiere el presente artículo podrán ser recurridas ante el Consejo Superior de Deportes, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa.

Art. 9. La FEPMyT contará con los siguientes Reglamentos:

a) Reglamento Electoral.
b) Reglamentos deportivos de cada modalidad.
c) Reglamento Disciplinario.

TITULO II

De las federaciones territoriales

Art. 10. Las federaciones autonómicas que tengan personalidad jurídica propia, por disposición o reconocimiento de las normas propias de sus Comunidades Autónomas respectivas, ajustarán sus normas estatutarias, en lo que sea necesario, a estos Estatutos y deberán cumplir las normas e instrucciones de la FEPMyT sobre las competiciones oficiales organizadas o tuteladas por ella o que la misma les delegue, así como en las cuestiones disciplinarias según lo previsto en estos Estatutos.

Art. 11. 1. Las federaciones autonómicas deberán integrarse en la FEPMyT para que sus miembros puedan participar en competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional.

2. El sistema de integración consistirá en la formalización, por cada una de las federaciones de ámbito autonómico interesadas, de un acuerdo en tal sentido adoptado por el órgano que, según sus Estatutos, corresponda, que se elevará a la FEPMyT, con expresa declaración de que se someten libre y expresamente a las determinaciones que en el ejercicio de las competencias federativas deban adoptarse en lo que concierne a la participación en competiciones oficiales de ambito estatal o internacional.

3. Producida la integración serán de aplicación las siguientes reglas:

a) Las federaciones autonómicas integradas en la FEPMyT conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular.

b) Los Presidentes de las federaciones autonómicas integradas formarán parte de la Asamblea General de la FEPMyT, detentando la representación de aquéllas. En todo caso, sólo existirá un representante por cada una de aquéllas.

c) El régimen disciplinario deportivo, cuando se trate de competiciones oficiales de ambito estatal, será, en todo caso, el previsto en la Ley del Deporte, en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Disciplina, con independencia del contenido en las disposiciones vigentes en los respectivos ámbitos autonómicos.

d) Las federaciones autonómicas integradas en la FEPMyT detentarán la representación de ésta en la respectiva Comunidad Autónoma.

Art. 12. 1. Las federaciones autonómicas integradas en la FEPMyT que reciban algún tipo de subvención a través de la FEPMyT, deberán facilitar a ésta la información necesaria para que pueda conocer la programación y desarrollo de las actividades deportivas, asi como su presupuesto.

2. Trasladarán, también, a la FEPMyT, sus normas estatutarias y reglamentarias. Darán cuenta, asimismo, de las altas y bajas de sus clubes afiliados, deportistas, jueces, entrenadores y organizadores, a efectos estadísticos, al menos anualmente.

Art. 13. 1. Las federaciones autónomicas integradas en la FEPMyT deberán satisfacer a ésta las cuotas que, en su caso, establezca la Asamblea General por la participación en competiciones de ámbito estatal y las que pudieran corresponder por la expedición de licencias.

2. Sin perjucio de la independencia patrimonial y de la autonomía de gestión económica propias de las federaciones autonómicas integradas en la FEPMyT, la FEPMyT controlará las subvenciones que aquéllas reciban de ella o a través de ella.

Art. 14. 1. La FEPMyT, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 11 y 15 de estos Estatutos, reconoce a las federaciones autonómicas las siguientes funciones:

a) Representar la autoridad de la FEPMyT en su ámbito funcional y territorial.

b) Promover, ordenar y dirigir los deportes relacionados en el artículo 3 de estos Estatutos, dentro de su ámbito territorial, mediante el ejercicio de sus facultades propias y de las expresamente delegadas por la FEPMyT.

c) Organizar y, en su caso, colaborar, controlar y supervisar las competiciones oficiales dentro de su ámbito territorial.

d) Constituir la autoridad deportiva inmediata superior para todos sus clubes y miembros afiliados.

2. Las federaciones autonómicas integradas, cuando establezcan con los órganos de gobierno de sus Comunidades Autónomas acuerdos o Convenios que afecten a materias competencia de la FEPMyT, precisaran de la previa autorización de ésta.

Art. 15. 1. La FEPMyT podrá crear delegaciones territoriales en aquéllas Comunidades Autónomas en que no haya constituida federación propia o bien ésta no se encuentre integrada en la FEPMyT, según lo previsto en el artículo 6.3 del Real Decreto sobre federaciones deportivas españolas.

2. Los clubes y deportistas de tal Comunidad Autónoma estarán directamente integrados en la FEPMyT.

3. Los representantes de estas delegaciones formarán parte de la Asamblea General de la FEPMyT, detentando la representación de aquéllas. En todo caso, sólo existirá un representante por cada una de aquéllas.

4. La FEPMyT establecerá, en coordinación con la administración deportiva autonómica de que se trate, la creación de tal Delegación. El representante será elegido con criterios democráticos y representativos, de acuerdo con las proporciones por estamentos que el artículo 28 de estos Estatutos fija para la FEPMyT.

TITULO III

De los clubes

Art. 16. 1. Son clubes deportivos las asociaciones privadas integradas por personas físicas o jurídicas que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de la misma por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.

2. Todos los clubes deberán inscribirse en el correspondiente Registro de asociaciones deportivas.

3. El reconocimiento, a efectos deportivos, de un club se acreditará mediante la certificación de la inscripción a que se refiere el apartado anterior.

4. Para participar en competiciones de carácter oficial, los clubes deberán inscribirse en la federación autónomica integrada respectiva.

5. Los clubes tienen el derecho a ser oídos sobre sus criterios y opiniones libremente expuestos respecto a asuntos relacionados con la FEPMyT, así como a obtener la colaboración de la FEPMyT para la realización de actividades deportivas.

6. Asimismo, estarán obligados a colaborar con la FEPMyT en la realización de sus fines deportivos.

7. Los clubes estarán sujetos al Reglamento de Disciplina.

TITULO IV

De los deportistas, técnicos, jueces y organizadores

Art. 17. Los deportistas, técnicos, jueces u organizadores quedarán adscritos a la FEPMyT o a una federación autonómica integrada en la FEPMyT y por lo tanto podrán tomar parte en competiciones oficiales de ambito estatal, mediante la obtención de la licencia federativa.

Art. 18. 1. Las licencias federativas cumplirán los siguientes requisitos:

a) Uniformidad de condiciones económicas para cada modalidad deportiva y estamento, cuantía que será fijada por la Asamblea General.

b) Uniformidad de contenido y datos en función de las distintas categorías deportivas.

c) Contará con un seguro cuya cobertura y prestaciones mínimas serán las expresadas en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio.

d) La FEPMyT expedirá las licencias en un plazo de quince días contados a partir del de la solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos.

2. Las licencias expedidas por federaciones autonómicas integradas, habilitarán para la participación en competiciones oficiales de ambito estatal.

3. La licencia federativa facultará para ejercer las funciones o tomar parte en las competiciones, del estamento y deporte a que se refiere.

TITULO V

De los órganos de la FEPMyT

Art. 19. Son órganos de la FEPMyT:

a) De gobierno y representación:

Asamblea General y su Comisión Delegada.
El Presidente de la FEPMyT.

b) Complementarios:

Junta directiva.
Secretario general.

c) Deportivos:

Comité de Pentatlón Moderno.
Comité de Triatlón.

d) Auxiliares:

Comité de Disciplina.
Colegios de Jueces y Arbitros.
Colegios de Entrenadores.

Art. 20. Son requisitos para ser miembro de los órganos de la FEPMyT:

a) Ser español.
b) Tener la mayoría de edad civil.
c) No estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos.
d) Tener plena capacidad de obrar.
e) No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que inhabilite para ello.
f) Los específicos que, para cada caso, si los hubiere, determinen estos Estatutos.

Art. 21. 1. Todos los miembros de los órganos colegiados, que formen parte de ellos por elección, desempeñarán su mandato por un tiempo máximo de cuatro años, coincidentes con el período olímpico y podrán ser reelegidos salvo el supuesto que prevé el artículo 33 de estos Estatutos.

2. En el caso de que, por cualquier circunstancia, no finalizaran aquel período de mandato, quienes ocupen las vacantes ejercerán el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir a los sustituidos.

Art. 22. 1. Las sesiones de los órganos colegiados serán siempre convocadas por su Presidente o, a requerimiento de éste, por el Secretario y tendrán lugar cuando aquél así lo acuerde y en los tiempos que determinen las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

2. Asimismo, el Presidente de la FEPMyT podrá convocar cualquier órgano colegiado de la misma.

3. La convocatoria de los órganos colegiados de la FEPMyT se efectuará dentro de los términos que en cada caso concreto prevean los presentes Estatutos o Reglamentos propios; en ausencia de tal previsión o en supuestos de urgencia, la misma se efectuará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

4. Quedarán válidamente constituidos, en primera convocatoria, cuando asista la mayoría de sus miembros, y, en segunda, cuando esté presente, al menos, el 25 por 100 de sus miembros. Ello será sin perjuicio de aquellos supuestos específicos en que estos Estatutos requieran un quórum de asistencia mayor.

5. El Presidente dirigirá los debates con la autoridad propia de su cargo.

6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los supuestos específicos en que estos Estatutos o los Reglamentos propios establezcan una mayoría mas cualificada.

7. De todas las sesiones se levantará acta, en la forma que prevé el artículo 33.6 de estos Estatutos.

8. Los votos contrarios a los acuerdos de los órganos colegiados y las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse de la adopción de dichos acuerdos.

Art. 23. 1. Son derechos de los miembros de los órganos federativos:

a) Tomar parte en las deliberaciones, expresando libremente sus opiniones en cuantas cuestiones sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sean miembros y ejercer su derecho al voto, haciendo constar, en su caso, el particular razonado que emitan.
b) Intervenir en las tareas federativas propias del cargo o función que ocupen, cooperando en la gestión que compete al órgano a que pertenecen.
c) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que forman parte.
d) Los demás que estatutaria o reglamentariamente se establezcan.

2. Tendrán, asimismo, las siguientes obligaciones:

a) Concurrir, cuando sean formalmente citados para ello, a las reuniones, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor.
b) Desempeñar, en la medida de lo posible, las tareas que se le encomienden.
c) Colaborar en la gestión federativa guardando, cuando sea preciso, el secreto sobre las deliberaciones.
d) Las demás que estatutaria o reglamentariamente se establezcan.

Art. 24. 1. Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas recogidas en el ordenamiento español, los miembros de los diferentes órganos de la FEPMyT son responsables especificamente de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquel del que forman parte, con la salvedad que establece el artículo 22.8 de estos Estatutos.

2. Lo son, asimismo, en los términos previstos en la legislación deportiva general y en los presentes Estatutos, por el incumplimiento de los acuerdos de cualesquiera órganos federativos, normas generales o comisión de las faltas previstas en el régimen disciplinario.

Art. 25. 1. Los miembros de los órganos de la FEPMyT cesan por las siguientas causas:

a) Expiración del periodo de mandato.
b) Remoción en los cargos que no sean electivos.
c) Dimisión.
d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
e) Incurrir en alguna de las causas de inelegibilidad que enumera el artículo 20 de estos Estatutos.
f) Incompatibilidad sobrevenida de las establecidas legal o estatutariamente.
g) Carecer de licencia federativa correspondiente, en su caso, al estamento al que representa.

2. Tratándose del Presidente de la FEPMyT lo será tambien la aprobación del voto de censura. Serán requisitos para ello:

a) Que se formule por los miembros de la Asamblea General por acuerdo adoptado por los asistentes en mayoría o por un tercio de los miembros de la Asamblea General en escrito motivado y firmado.
b) Que se apruebe por mayoría en la Asamblea General en sesión extraordinaria, que habrá sido convocada, como máximo, quince días después de haber sido formulada, y con la votación del voto de censura como único punto del orden del dia.

El sistema de cese por voto de censura es igualmente aplicable a los Presidentes de los Comités de modalidad deportiva. El procedimiento será similar al utilizado para el voto de censura del Presidente de la FEPMyT, pero referidos a las asmbleas de los respectivos comités.

Art. 26. 1. La Asamblea General de la FEPMyT estará constituida por 37 miembros electos, más los Presidentes de las federaciones autonómicas o delegaciones territoriales constituidas o en proceso de constitución.

Los 37 miembros electos, deberán ser elegidos entre los respectivos censos de los estamentos de: Clubes deportivos, deportistas, tecnicos, jueces arbitros y organizadores de ambas modalidades.

Las proporciones de representación quedan establecidas de la siguiente manera:

Estamento	Miembros a elegir	Porcentaje	Modalidad principal	Modalidad no principal
Clubes	14	38	8	6
Deportistas	14	38	8	6
Jueces	4	10	3	1
Técnicos	4	10	3	1
Organizadores	1	1	—	1
Total	37	100	22	15

2. La modalidad principal será establecida, para cada proceso electoral, por el Consejo Superior de Deportes.

3. Podrá asistir a las sesiones de la Asamblea General, con voz, pero sin voto, el Presidente del mandato inmediato anterior.

4. La Asamblea General se podrá reunir en Pleno o en Comisión Delegada.

Art. 27. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 de estos Estatutos, y con respecto a la Asamblea General, tendrán carácter de electores y elegibles:

a) Los deportistas mayores de edad, para ser elegibles, y no menores de dieciséis años, para ser electores. Deberán estar en posesión de la licencia deportiva en vigor expedida u homologada por la FEPMyT y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, así como haber participado igualmente durante la temporada anterior en competiciones de su especialidad y de carácter oficial y ámbito estatal. Estos requisitos se exigirán en el momento de convocatoria de las elecciones.

b) Los clubes deportivos a los que pertenezcan los deportistas con derecho al voto.

c) Los técnicos, jueces y organizadores que se encuentren en condiciones similares a las expuestas en el apartado *a)* del presente artículo.

Art. 28. 1. Corresponde a la Asamblea General en reunion plenaria y con caracter necesario:

a) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.

b) La aprobación del calendario deportivo nacional.

c) La aprobación y modificación de Estatutos.

d) La elección del Presidente de la FEPMyT, y su destitución, a través del voto de censura, de la manera que se especifica en el artículo 25 de estos Estatutos.

e) La elección de su Comisión Delegada, así como su eventual renovación.

Art. 29. 1. La Asamblea General se reunirá en sesion plenaria, con carácter ordinario una vez al año.

2. Se podrán realizar reuniones de carácter extraordinario a instancia del Presidente, por acuerdo de la Comisión Delegada adoptado por mayoría o a solicitud de, al menos, un tercio de los miembros de la Asamblea General.

3. La convocatoria de la Asamblea corresponderá al Presidente de la FEPMyT y deberá efectuarse con veinte días de antelación, salvo en los supuestos previstos en el artículo 22 de estos Estatutos.

4. A la convocatoria deberá adjuntarse su orden del día, así como la documentación concerniente a los asuntos que se vayan a tratar, si bien esta última podrá remitirse en los siete dias previos a la fecha de su celebración.

Artículo 30. 1. La Comisión Delegada de la Asamblea General estará compuesta por nueve miembros electos, de los cuales un tercio corresponderá a los Presidentes de federaciones autonómicas integradas, otro tercio a clubes y otro tercio al resto de los estamentos. El Presidente de la FEPMyT será también miembro de la Comisión Delegada.

2. Los tres Presidentes de federaciones autonómicas integradas serán elegidos por y entre todos ellos.

3. Los tres que corresponden a clubes serán elegidos por y entre todos ellos, y pertenecerán a tres Comunidades Autonomas distintas.

4. Los tres que corresponden a los restantes estamentos serán elegidos del siguiente modo:

a) Dos serán elegidos por y entre los representantes del estamento de deportistas, y pertenecerán a distintas Comunidades Autónomas.

b) Uno será elegido conjuntamente por y entre los representantes de los estamentos de jueces, técnicos y organizadores.

Art. 31. 1. Corresponde a la Comisión Delegada de la Asamblea General:

a) La modificación del calendario deportivo.
b) La modificación de los presupuestos.
c) La aprobación y modificación de los Reglamentos.

Las modificaciones a las que se hace mención no podrán exceder de los límites y criterios que la Asamblea General establezca y la propuesta sobre las mismas corresponderá exclusivamente, o al Presidente de la FEPMyT, o la Comisión Delegada, cuando ésta lo acuerde por mayoría de dos tercios.

2. Compete asimismo a la Comisión Delegada:

a) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
b) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la FEPMyT mediante la elaboración de un informe anual remitido a la Asamblea General sobre la Memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.

Art. 32. 1. La Comisión Delegada se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses a propuesta del Presidente y su período de mandato coincidirá con el de la Asamblea General.
2. Su convocatoria corresponderá, en todo caso, al Presidente de la FEPMyT y deberá efectuarse con una antelación de siete dias, salvo el supuesto de urgencia previsto en el artículo 22.

Art. 33. 1. El Presidente de la FEPMyT es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos superiores de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.
2. El Presidente ostenta la dirección económica, administrativa y deportiva de la FEPMyT, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos, asistido por la Junta Directiva y, en especial, por los Vicepresidentes, Secretario general y Tesorero.
3. El Presidente de la FEPMyT es el ordenador de gastos y pagos de la misma, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos. Puede nombrar y destituir a los miembros de la Junta Directiva, así como a las personas que presten servicios en la Federación Española.
4. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones que se produzcan en los órganos colegiados que preside.
5. El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años olímpicos, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General.
En el caso de que excepcionalmente quede vacante la presidencia antes de que transcurra el plazo de cuatro años mencionado, la Asamblea General procederá a una nueva elección para cubrir dicha vacante por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo ordinario.
6. No podrá ser reelegido Presidente quien hubiere ostentado ininterrumpidamente tal condición durante los tres períodos inmediatamente anteriores, cualquiera que hubiese sido la duración efectiva de éstos.
7. El desempeño del cargo de Presidente será causa de incompatibilidad para ocupar cargos directivos en otra federación deportiva española.
También será incompatible con la actividad como deportista, técnico, juez o árbitro de la Federación Española, sin perjuicio de conservar su licencia.
8. El Presidente cesará por:

a) Transcurso del plazo para el que fue elegido.
b) Fallecimiento.
c) Dimisión.
d) Aprobación de una moción de censura por la Asamblea General.

e) Incurrir en una de las causas de incompatibilidad a que hace referencia el apartado anterior o cuando no renunció a la actividad o cargo incompatible.

f) Incurrir en cualquiera de las causas de inelegibilidad a la Asamblea General.

9. Vacante la presidencia, la Junta Directiva, procederá a convocar elecciones a la misma, constituyendose como Comisión gestora de la FEPMyT presidida por uno de los Vicepresidentes o, en su defecto, por el Vocal de mayor edad.

10. En los casos de ausencia o incapacidad temporal, el Presidente será substituido por el Vicepresidente primero, o en los casos de ausencia, por el Vicepresidente que expresamente designe el Presidente y que además deberá ser miembro de la Asamblea General.

Art. 34. A los Presidentes de Comités de modalidad deportiva les corresponde:

1. La promoción, gestión y organización de la modalidad deportiva propia.

2. Administrar los fondos que en los presupuestos le hayan sido asignados en la Asamblea General, así como los fondos que de otros medios, razones o actividades propias de su Comité se consigan.

3. Representar a la modalidad deportiva correspondiente a su Comité en las organizaciones deportivas internacionales en las que la modalidad deportiva esté reconocida o afiliada.

4. Se elegirán los Presidentes de entre los miembros de la Asamblea General pertenecientes a los estamentos representados en cada modalidad por un período de cuatro años.

5. Están sujetos a las mismas circunstancias de cese que las del Presidente de la FEPMyT, incluida la del voto de censura.

6. Es de su responsabilidad proponer al Director técnico de su Comité.

7. Proponer al Presidente de la FEPMyT la contratación del personal auxiliar que se considere necesario para realizar la gestión administrativa y técnica de su Comité.

8. Proponer al Presidente de la FEPMyT la composición del equipo nacional en sus diversas categorías.

9. Proponer a la Asamblea General el calendario de actividades, una vez aprobado por la Asamblea de su Comité.

Art. 35. 1. El Secretario general de la FEPMyT, nombrado por el Presidente y directamente dependiendo del mismo, tiene a su cargo la organización administrativa de la Federación y le corresponden las siguientes funciones:

a) Levantar actas de las sesiones de la Asamblea General, de su Comisión Delegada y de la Junta Directiva, actuando de secretario de dichos órganos.

b) Expedir las certificaciones oportunas de los actos emanados de dichos órganos.

c) Informar al Presidente y a la Junta Directiva en los casos que fuera requerido para ello.

d) Resolver los asuntos de trámite.

e) Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos federativos.

f) Llevar la contabilidad de la FEPMyT, proponer los pagos y los cobros y redactar los Balances y presupuestos.

g) Ejercer la inspección ecónomica de todos los órganos federativos.

h) Informar a la Asamblea General, a su Comisión Delegada, al Presidente y a la Junta Directiva sobre las cuestiones que le sean sometidas o que considere relevantes para el buen orden económico.

2. El nombramiento de Secretario general será facultativo para el Presidente de la FEPMyT, quien, si no efectuara tal designación, será el responsable de las funciones propias de aquél, pudiendo delegar en las personas que considere oportuno. El nombramiento del Secretario general, estará condicionada a la duración del cargo del Presidente de la FEPMyT que le nombra.

Art. 36. 1. La Junta Directiva es el órgano colegiado complementario que asiste al Presidente.

2. Sus miembros son designados por el Presidente con la excepcion que se recoge en el párrafo siguiente.

3. Los Vicepresidentes serán los Presidentes de los Comités deportivos de cada modalidad siendo Vicepresidente primero el de la modalidad principal.

4. Los miembros de la Junta Directiva cooperarán por igual en la gestión que a la misma compete y responderán de ella ante el Presidente.

5. Los miembros de la Junta Directiva no podrán desempeñar cargo directivo alguno en otra federación deportiva española.

6. Los miembros de la Junta Directiva que no lo fueran al mismo tiempo de la Asamblea General tendrán derecho a asistir a las sesiones de ésta con voz pero sin voto.

7. La Junta Directiva se reunirá generalmente una vez al mes, o cuando lo decida el Presidente, a quien corresponderá tanto su convocatoria como la determinación de los asuntos del orden del día de cada sesión. El plazo mínimo de convocatoria será de cuarenta y ocho horas.

8. Los acuerdos se adoptarán por mayoría.

9. Los miembros de la Junta Directiva son específicamente responsables, ante la Asamblea General, de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados. La Asamblea General, si así se decidiese por la mayoría de dos tercios de quienes de pleno derecho la integran, podrá solicitar al Presidente de la FEPMyT la destitución de cualesquiera miembros de la Junta Directiva.

10. Son competencias de la Junta Directiva:

a) Controlar el desarrollo y buen fin de competiciones oficales de ámbito estatal e internacional, en los casos que le correspondan.

b) Designar, a propuesta de los Presidentes de los Comites a los Directores técnicos así como a sus respectivos equipos técnicos.

c) Conceder honores y distinciones.

d) Cuidar de todo lo referente a la inscripción de clubes, deportistas, jueces, técnicos y organizadores.

e) Solicitar al Consejo Superior de Deportes, así como a las federaciones internacionales correspondientes, la celebración de competiciones internacionales en España.

f) Publicar las disposiciones dictadas por la propia Junta Directiva y los acuerdos que adopte.

Art. 37. Comités de modalidad deportiva:

1. Existen tantos Comités deportivos como modalidades:

Comité de Pentatlón Moderno.
Comité de Triatlón.

2. La composición de cada Comité estará formada por los miembros de la Asamblea General que hayan resultado elegidos en los estamentos respectivos de cada Comité.

3. Cada Comité contará con los órganos que se considerasen necesarios para la gestión, promoción y organización de su modalidad.

4. Corresponde a cada Comité de modalidad deportiva proponer los presupuestos para la realización de su actividad deportiva y administrativa.

5. Corresponde, asimismo, a cada Comité la elaboración del calendario deportivo de su modalidad, que deberá ser ratificado por la Asamblea General.

6. Los Comites de modalidad deportiva elaborarán los Reglamentos del Colegio de Jueces y Arbitros, así como el de Entrenadores para su posterior aprobación por la Comisión Delegada.

Art. 38. Comité de Disciplina:

1. La potestad disciplinaria que corresponde a la FEPMyT se ejercerá por un Comité de Disciplina constituido en el seno de la FEPMyT y compuesto por tres miembros, designados uno por cada uno de los Comités deportivos nacionales y el tercero por el Presidente de la FEPMyT, quien detentará la Presidencia del Comité. Al menos uno de ellos será licenciado en Derecho.

2. Los acuerdos del Comité de Disciplina serán recurribles ante el Comité Español de Disciplina Deportiva.

Art. 39. En la FEPMyT podrán constituirse los Colegios de Jueces y Arbitros de cada modalidad deportiva, de acuerdo con las normas que se establezcan en los Reglamentos elaborados por los Comités de cada modalidad deportiva y que serán aprobados por la Comisión Delegada.

Art. 40. En la FEPMyT podrán constituirse los Colegios de Entrenadores de cada modalidad deportiva, de acuerdo con las normas que se establezcan en los Reglamentos elaborados por los Comités de cada modalidad deportiva y que serán aprobados por la Comisión Delegada.

Art. 41. 1. La FEPMyT tiene su propio régimen de administración, gestión de patrimonio y presupuesto.

2. La FEPMyT no podrá aprobar presupuestos deficitarios a excepción de que el CSD lo autorice.

3. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única.

4. Los ingresos por gestión de recursos propios se destinarán al presupuesto del Comité de modalidad deportiva que los haya generado.

5. La contabilidad se adaptará al Plan General de Contabilidad adaptado a las federaciones deportivas españolas aprobado en la Orden de 2 de febrero 1994.

6. En el primer mes de cada año se formalizará el Balance de situación y Cuentas de Ingresos y Gastos.

TITULO VI

Del régimen documental y contable

Art. 42. Integran, en todo caso, el régimen documental y contable de la FEPMyT:

1. El Libro Registro de Federaciones Autonómicas integradas en la FEPMyT que reflejará las denominaciones de las mismas, la fecha de integración en la FEPMyT, su domicilio social y la filiación de quienes detentan cargos de representación y gobierno, con expresa especificación de las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

2. El Libro Registro de Clubes, en el que constará su denominación, su domicilio social y la filiación de quienes detentan cargos de representación y gobierno, con expresa especificación de las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

3. El Libro de Actas, en el se incluirán las de las reuniones de la Asamblea General, de su Comisión Delegada y de la Junta Directiva.

4. Los libros de contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, los ingresos y gastos de la FEPMyT, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

5. El Libro Registro de Sanciones, en el que se incluirá su fecha de comisión, las de inicio y fin del plazo sancionador, asi como el texto de la resolución del Comité de Disciplina.

6. Los demás que legalmente sean exigibles.

TITULO VII

De la extinción y disolución de la FEPMyT

Art. 43. 1. La FEPMyT se extinguirá:

a) Por la revocación de su reconocimiento.
b) Por resolución judicial.
c) Por integración en otra federación deportiva española.
d) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros y ratificado por el CSD.
e) Por otras causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

En caso de disolución, y practicada la oportuna liquidación, el patrimonio neto será destinado a fines que el Consejo Superior de Deportes determine.

TITULO VIII

De la aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos

Art. 44. La aprobación y reforma de los Estatutos de la FEPMyT requerirá el acuerdo de los dos tercios de los miembros la Asamblea General, reunida con caracter extraordinario, previo informe de la Comisión Delegada. Aprobado el texto, se remitirá al Consejo Superior de Deportes para su aprobación por la Comisión Directiva de dicho organismo. Obtenida dicha aprobación, los nuevos Estatutos serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado» e inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas.

Art. 45. Los Reglamentos serán aprobados y modificados por la Comisión Delegada de la Asamblea General, a propuesta de, al menos, un tercio de los miembros de la Asamblea General, o la mitad de los miembros de uno de los estamentos de dicha Asamblea, o la mitad de los miembros de la Comisión Delegada.

Art. 46. Los órganos técnicos y los Comites y Comisiones podrán redactar otras normativas de régimen interno, cuya aprobación y modificaciones recaerán sobre la Comisión Delegada de la Asamblea General.

TITULO IX

Cuestiones litigiosas

Art. 47. 1. Las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva que puedan plantearse entre los miembros de la FEPMyT se podrán resolver en el orden jurisdiccional que proceda.
2. No obstante, si las partes interesadas deciden fórmulas específicas de conciliciación o arbitraje, establecerán los principios a que haya de ajustarse el procedimiento, fijando los requisitos a que se refieren los artículos 87 y 88 de la Ley del Deporte.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de la notificación definitiva de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Real Decreto 970/1994, de 13 de mayo, por el que se modifica el apartado II) de artículo 7 del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación General de los Conservatorios de Música. («Boletín Oficial del Estado» 21-VI-1994.)

135 El Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación General de los Conservatorios de Música, establece en su artículo 7, apartado II), que para acceder al grado superior de las enseñanzas de música será preciso superar un examen de ingreso a dicho grado, si bien declara dispensado del citado examen a los alumnos que obtengan sobresaliente en el último de los cursos de grado medio de la especialidad correspondiente.

En el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor del Decreto 2618/1966 se ha producido un incremento de los alumnos que obtienen sobresaliente en el centro donde cursaron el último curso de grado medio, situación que, por aplicación de la referida dispensa, conlleva actualmente el que, en algunos centros y especialidades, el número de aspirantes con sobresaliente exceda al de las plazas ofertadas y, en todo caso, genera una colisión con el derecho de todos los alumnos a participar en una prueba que les permita poder acreditar sus conocimientos y aptitudes para comenzar el grado superior con independencia de los centros de procedencia y de la calificación final otorgada por éstos.

En consecuencia, y en tanto se produce la extinción total de la ordenación contenida en el Decreto 2618/1966, de acuerdo con el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, sobre calendario y aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado por el Real Decreto 535/1993, de 12 de abril, resulta preciso modificar el procedimiento de acceso regulado en el citado artículo 7, estableciendo un sistema de acceso único mediante prueba, en aras de una mayor seguridad jurídica y de garantizar una igualdad de trato a los aspirantes en función de los principios de mérito, capacidad y concurrencia entre todos los candidatos, procedimiento que, por otra parte, se identifica con el criterio establecido en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo para el acceso al grado superior de la nueva ordenación y es coincidente con los aplicados por los centros superiores de los países que constituyen un referente en el sistema formativo musical.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo Escolar del Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de mayo de 1994,

DISPONGO:

Artículo único. El apartado II) del artículo 7 del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación General de los Conservatorios de Música, queda redactado en los siguientes términos:

«II) Cursos de Grado Superior: se precisará superar un examen de ingreso a dicho Grado en la correspondiente especialidad.»

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

El presente Real Decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.30 de la Constitución.

DISPOSICION FINAL UNICA

135

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 13 de mayo de 1994.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

Orden de 16 de junio de 1994 por la que se amplían los anexos I y II de la Orden de 24 de octubre de 1991, que sustituyeron a los del Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio, sobre procedimientos para el ingreso en los centros universitarios.
(«Boletín Oficial del Estado» 21-VI-1994.)

136

La Orden de 24 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 29), en uso de la habilitación contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio, sobre procedimientos de ingreso en los centros universitarios, dispuso la sustitución de los anexos I y II del mismo, para actualizarlos con la incorporación de los nuevos títulos oficiales establecidos por el Gobierno desde la fecha de publicación del mencionado Real Decreto, teniendo en cuenta la conexión científica entre las materias que integran las distintas opciones y los estudios vinculados a ellas.

Posteriormente, por Orden de 13 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 19), los citados anexos fueron, de una parte, ampliados para incorporar, con los mismos criterios antes señalados, las nuevas titulaciones oficiales que el Gobierno había ido estableciendo hasta ese momento y, de otra, modificados en función de los contenidos y orientaciones profesionales de las directrices generales propias de los planes de estudio de diversas titulaciones.

Establecidos recientemente los títulos universitarios oficiales de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y de Arquitecto, procede ampliar los repetidos anexos de la Orden de 24 de octubre de 1991, aunque sin incluir el segundo de los citados títulos, por cuanto ya figura, con la misma denominación, en dichos anexos. Al mismo tiempo, resulta conveniente ampliar las opciones de COU y modalidades de Bachillerato desde las que se puede acceder a los estudios de la licenciatura en Psicología, dada la fuerte componente científica de estos estudios al requerir conocimientos matemáticos y biológicos.

En su virtud, previo informe de las Direcciones Generales de Enseñanza Superior y de Renovación Pedagógica y del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—Quedan ampliados los anexos I, sobre estudios vinculados a las opciones de COU y II, sobre estudios vinculados a las distintas modalidades del Bachillerato Experimental, de la Orden de 24 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 29), ampliada a su vez por la Orden de 13 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 19), que sustituyó a los del Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio, con las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales que se indican en los respectivos anexos I y II de la presente Orden.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación a los alumnos que vayan a iniciar estudios en el próximo curso académico de 1994-95.

Madrid, 16 de junio de 1994.—*Suárez Pertierra.*

Ilmos. Sres. Directores generales de Educación Superior y de Renovación Pedagógica.

136

ANEXO I

Estudios universitarios vinculados a las opciones del COU

Opción B

Psicología.

Opción D

Psicología.

A los estudios de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte se podrá acceder desde cualquiera de las opciones.

ANEXO II

Estudios universitarios vinculados a las modalidades del Bachillerato experimental

Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza

Psicología.

A los estudios de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte se podrá acceder desde cualquiera de las modalidades de Bachillerato.

Resolución de 8 de junio de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Tiro a Vuelo. («Boletín Oficial del Estado» 21-VI-1994.)

137 En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de Tiro a Vuelo y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte, y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Tiro a Vuelo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 8 de junio de 1994.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.

ANEXO

ESTATUTOS DE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE TIRO A VUELO

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. La Federación Española de Tiro a Vuelo es la entidad que rige la práctica y fomento del deporte del tiro con armas de caza en las especialidades siguientes: El tiro de pichón —en las diversas disciplinas de pichón viviente o artificial— y el tiro de otras aves que se desarrolle con los elementos técnicos, medios e instalaciones contemplados en el Reglamento de tiro de pichón; el tiro a vuelo de suelta; el tiro de hélices y aquellas otras modalidades de tiro deportivo con armas de caza, existentes o que se puedan crear conforme al ordenamiento jurídico vigente y disposiciones de los organismos internacionales correspondientes. La Federación Española de Tiro a Vuelo ostenta la representación de estos deportes como único ente legitimado para representar al Estado español ante las organizaciones deportivas internacionales correspondientes, como la FITASC, de la que es miembro.

Art. 2. La Federación Española de Tiro a Vuelo es una entidad privada, si bien de utilidad pública, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y jurisdicción en los asuntos de su competencia.

Posee patrimonio propio y carece de ánimo de lucro.

Estarán sometidas, con carácter obligatorio, a sus normas rectoras las especialidades deportivas de su competencia citadas en el artículo anterior, practicadas directamente por los particulares y por éstos reunidos en clubes, secciones de clubes, así como el personal técnico que intervenga en la práctica de este deporte. La Federación de Tiro a Vuelo es la única competente, dentro del Estado español, para la organización y control de las competiciones oficiales que afecten a más de una Comunidad autónoma. La Federación se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley del Deporte y disposiciones que la desarrollan.

Art. 3. Serán finalidades y actividades primordiales de esta Federación, en adelante PETAV:

a) Fomentar por todos los medios a su alcance el tiro deportivo con armas de caza en la modalidad de tiro a vuelo y especialidades relacionadas con el artículo primero de estos Estatutos.

b) Promover la creación y organización de clubes dedicados a estos deportes y establecer entre ellos y sus afiliados respectivos los más cordiales y estrechos vínculos de cooperación y noble camaradería deportiva.

c) Ordenar las reglas de tipo y disponer unos sistemas uniformes de «handicap» que habrán de servir como norma general en toda España.

d) Promover la organización por sus propios medios y por parte de los clubes federados, competiciones y tiradas, procurando, sobre todo, la mayor difusión posible de las mismas, reducir sus costes y perfeccionar sus medios.

e) Ordenar y armonizar las distintas competiciones y campeonatos entre sí, particularmente en el tiempo, debiendo obtenerse, para su celebración, la autorización expresa de la Federación en lo relativo a las condiciones de las pruebas y las fechas de las mismas.

f) Decidir y armonizar cuantas diferencias puedan surgir entre los clubes federados o entre ellos y sus miembros y resolver cuantas consultas se le sometieran.

g) Instar de los organismos del Estado, en nombre propio o a través del Consejo Superior de Deportes, todo cuanto convenga a la mayor difusión y mejora de las condiciones y medios utilizables para la práctica de los deportes de su competencia.

h) Mantener contacto con la Federación Internacional y las Federaciones de tiro extranjeras, organizando con la mayor frecuencia posible encuentros con selec-

ciones de otras naciones y representar en todo lugar, oficialmente, a los tiradores españoles, ayudándoles y defendiendo en todo momento sus derechos.

1. Además de las previstas como actividades propias de la PETAV ésta ejerce, bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Clarificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.

A estos efectos la organización de tales competiciones se entiende referida a la regulación del marco general de las mismas, según se establezca en la normativa federativa correspondiente.

b) Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de sus especialidades deportivas en todo el territorio nacional.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los tiradores de alto nivel, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.

d) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, sus específicas disposiciones de desarrollo, los presentes Estatutos y el Reglamento general.

g) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.

h) Ejecutar, en su caso, las Resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

2. Los actos realizados por la FETAV en el ejercicio de las funciones a que se refiere el apartado precedente podrán ser recurridas ante el Consejo Superior de Deportes, cuyas Resoluciones agotarán la vía administrativa.

Art. 4. La Federación Española se estructura en Federaciones territoriales cuyo ámbito territorial coincide con las Comunidades autónomas que integran el Estado español.

Art. 5. Son órganos de gobierno y representación de la Federación la Asamblea general y el Presidente y órganos complementarios de gestión o técnicos, la Junta directiva, el Secretario de la Federación y el Gerente, asistiendo al Presidente.

En el seno de la Asamblea general se constituirá una Comisión delegada de asistencia a la misma.

Son órganos electivos el Presidente, la Asamblea general y su Comisión delegada. Los demás órganos serán designados y revocados libremente por el Presidente.

Art. 6. 1. Son clubes deportivos las asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.

2. Todos los clubes deberán inscribirse en el correspondiente registro de asociaciones deportivas.

3. El reconocimiento, a efectos deportivos, de un club se acreditará mediante la certificación de la inscripción a que se refiere el apartado anterior.

4. Para participar en competiciones de carácter oficial los clubes deberán inscribirse previamente en la Federación respectiva. Esta inscripción deberá hacerse a través de las Federaciones autonómicas, cuando éstas estén integradas en la FETAV.

5. Los clubes deportivos constituidos para la práctica del deporte del tiro con armas de caza en cualquiera de las especialidades que son competencia de esta Federación, que organicen competiciones con carácter oficial y ámbito estatal tendrán, obligatoriamente, que pertenecer a la Federación Española de Tiro a Vuelo.

Los clubes que practiquen más de un deporte y que designen como principal o que constituya su finalidad primordial cualquiera de dichas especialidades de tiro deberán también afiliarse a la Federación.

Los clubes afiliados con carácter principal a otra Federación y que posean secciones que practiquen alguna de estas especialidades, tendrán, en cuanto a las mencionadas secciones, la consideración de clubes con arreglo a estos Estatutos y en relación con la FETAV.

Los clubes que integran la Federación tendrán, en todo aquello que no pertenezca ordenar a la Federación o que no haya sido objeto de disposición legal, perfecta autonomía para establecer su régimen interior y los Estatutos por los que haya de regirse. Podrán establecer también los clubes federados los Reglamentos de sus tiradas sociales ordinarias y su «handicap» particular.

La expulsión de un socio de un club federado cuando haya sido motivada por conducta antideportiva, será comunicada a la Federación Española. Existirá reciprocidad de admisión entre los clubes federados respecto a los socios de los mismos. No obstante, dicha reciprocidad quedará limitada —cuando cada club así lo decida— al acceso a las instalaciones de tiro para participar en tiradas de tipo oficial federativo. Asimismo, los clubes podrán reservarse, en todo caso, el derecho de admisión para aquellos socios que hubieran sido expulsados del mismo. Los menores de edad podrán ser tiradores federados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

6. El cargo de Director de tiro de los clubes, dada la responsabilidad del mismo y la necesidad de una experta dirección en la práctica de estos deportes y para evitar los riesgos inherentes a los mismos, deberá ser ostentado por persona de acreditada capacidad y experiencia en el ejercicio activo del deporte por lo que habrá de tener la condición de árbitro oficial y necesitará el visto bueno de la Federación.

7. Los clubes federados se clasificarán según las categorías denominadas nacional y regional, de acuerdo con las normas que, al respecto, determine la Asamblea general. Los clasificados en categoría nacional estarán obligados a celebrar anualmente, cuando menos, un concurso oficial federativo que se incluirá en el calendario nacional.

8. Los miembros de la Junta directiva y cargos técnicos y administrativos de las Federaciones —Española y Territoriales—, así como los delegados federativos correspondientes, tendrán libre acceso a las instalaciones de tiro de los clubes federados.

Art. 7. 1. Para que los deportistas puedan participar en competiciones oficiales de ámbito estatal será preciso que estén en posesión de licencia expedida por la FETAV según los siguientes requisitos mínimos:

a) Uniformidad de condiciones económicas en cada una de las categorías cuya cuantía será fijada por la Asamblea general.

b) Uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías deportivas.

c) La FETAV expedirá las licencias en el plazo de quince días, contados a partir de la solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos para tal expedición en sus Estatutos o Reglamentos.

2. Las licencias despachadas por las Federaciones de ámbito autonómico habilitarán para dicha participación cuando éstas se hallen integradas en la FETAV, se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico formal que fije ésta y comuniquen dicha expedición a la misma.

A estos efectos, la habilitación se producirá una vez que la Federación de ámbito autonómico abone a la FETAV la correspondiente cuota económica en los plazos que se fijen reglamentariamente.

137 Las licencias expedidas por las Federaciones de ámbito autonómico que, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, habiliten para la participación en actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal, consignarán los datos correspondientes al menos en la lengua española oficial del Estado. Dichas licencias reflejarán tres conceptos económicos, a saber:

a) Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte.
b) Cuota correspondiente a la FETAV.
c) Cuota para la Federación de ámbito autonómico.

Las cuotas que corresponden a la FETAV serán de igual montante económico para cada categoría y se fijarán por su Asamblea general.

TITULO II

Organos de gobierno de la Federación

Art. 8. Son órganos de gobierno y representación necesariamente de la Federación: La Asamblea general y el Presidente y órganos complementarios los restantes previstos en el artículo 5.

Art. 9. La convocatoria de los órganos de gobierno y representación de la Federación Española corresponde a su Presidente, que es el de la Federación y deberá ser notificada a sus miembros, acompañada del orden del día, con el plazo de antelación previsto, salvo casos de urgencia.

Los órganos colegiados de gobierno y representación de la Federación quedarán, no obstante, válidamente constituidos, aunque no se hubieran cumplido los requisitos de convocatoria, siempre que concurran todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

De todos los acuerdos de los órganos colegiados de gobierno y representación de la FETAV se levantará acta por el Secretario de la misma, especificando el nombre de las personas que hayan intervenido y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de las votaciones, y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos colegiados.

Los acuerdos de los órganos colegiados de la FETAV, válidamente constituidos, se adoptarán por mayoría simple de asistentes salvo en aquellos casos en que expresamente se prevea otra cosa por las disposiciones vigentes en esta materia o por los presentes Estatutos.

Art. 10. La Asamblea general es el órgano superior de la FETAV; en ella están representados los siguientes estamentos y entidades: Presidentes de Federaciones Autonómicas que estén integradas formalmente en la FETAV, clubes deportivos, deportistas y árbitros.

La Asamblea general de la FETAV estará compuesta por 75 miembros como máximos, distribuidos de acuerdo a los siguientes estamentos y entidades:

1. Presidentes de Federaciones Autonómicas integradas en la FETAV, hasta un máximo de 17 miembros.
2. Por clubes deportivos: 37,33 por 100.
3. Por deportistas: 32 por 100.
4. Por árbitros: 8 por 100.

Los miembros procedentes de los estamentos de clubes, deportistas y árbitros serán elegidos según se establece en los artículos siguientes y los Presidentes de Federaciones Autonómicas formarán parte de la Asamblea general por el hecho de

ostentar legítimamente tal cargo, y siempre en función de que sus respectivas Federaciones Autonómicas estén integradas en la FETAV.

Los miembros de la Asamblea general serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años naturales en que se celebren los Juegos Olímpicos de verano, por sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por los componentes de cada estamento.

Art. 11. 1. La consideración de electores y elegibles para los 58 miembros de la Asamblea general de la FETAV que se designan por elección, se reconoce a:

A) Los deportistas mayores de edad para ser elegibles y no menores a dieciséis años para ser electores que tengan licencia federativa en vigor en el momento de convocarse las elecciones, expedida u homologada por la FETAV –según lo dispuesto en los presentes Estatutos– y la hayan tenido durante el año natural anterior, siempre que hayan participado –durante ese mismo año– en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito estatal.

B) Los clubes deportivos, inscritos en la FETAV, en las mismas circunstancias señaladas en el apartado «A» anterior, en cuanto a posesión de licencia federativa y actividad deportiva.

A todos los efectos, la persona física que ostentara la representación de cada club deportivo, tanto para el ejercicio del derecho de voto, como para formar parte de la Asamblea general si resulta elegido, será su Presidente, y en defecto de éste, un representante designado por el club a través de su órgano colegiado competente, de cuyo nombramiento se aportará acta formal previamente a ejercitar su derecho al voto de cada elección a la Asamblea general.

La persona física que, ostentando la representación de un club deportivo acceda a la condición de miembro de la Asamblea general de la FETAV en representación de un club deportivo, deberá reunir las condiciones de ilegibilidad que se definen en el apartado «2» siguiente, y podrá ser sustituida por decisión adoptada por el órgano competente del club, de la que deberá remitirse testimonio formal a la Secretaría de la Federación Española.

A las personas físicas representantes de clubes deportivos –que deberán ser mayores de edad– también le serán aplicables las causas de cese como a los demás miembros de la Asamblea general, las cuales implicarán que la persona física representante del club deberá ser sustituida por éste, de acuerdo con el párrafo anterior; no obstante, el club no perderá el carácter de miembro de la Asamblea.

Por el contrario, si fuese en un club deportivo en el que eventualmente concurriera la causa de cese como miembro de la Asamblea general, quedaría entonces vacante la plaza, no pudiendo considerarse miembro de la Asamblea a la persona física que –hasta entonces– hubiera ostentado la representación del club.

C) Arbitros nacionales con nombramiento en vigor.

2. Son condiciones generales de elegibilidad para ser miembro de la Asamblea general de la FETAV, además de las establecidas en el punto anterior, las siguientes:

a) Ser mayor de edad.

b) Ser español.

c) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

d) No sufrir sanción deportiva que inhabilite, pendiente de cumplimiento o durante el mismo, al momento de convocarse las elecciones.

e) No haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que lleve aneja pena, principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.

Todos los requisitos para ser elector o elegible deberán concurrir en los interesados el día en que se publique la convocatoria de elecciones.

137 Art. 12. Los miembros de la Asamblea general de la FETAV cesarán por:

a) Fallecimiento.
b) Dimisión o carencia de licencia federativa.
c) Incurrir en alguna de las causas de inelegibilidad que se deducen de lo dispuesto en los artículos precedentes.
d) Convocatoria de nuevas elecciones a la Asamblea general."

Asimismo, los miembros de la Asamblea general podrán quedar suspendidos temporalmente de este carácter o calidad como consecuencia de resoluciones en materia de disciplina deportiva, o derivadas de la jurisdicción ordinaria, que lleven aparejada la sanción o pena de suspensión temporal de licencia o para el ejercicio de cargos públicos, y ello, por el tiempo en que, en cada caso, determine la resolución condenatoria firme en cuestión. Con carácter general se establece que el mantenimiento de deudas económicas con la FETAV derivadas de la actividad deportiva suspenderá al deudor de su carácter de miembro de la Asamblea hasta que acredite haber regularizado tal situación.

Las vacantes que se produzcan en el seno de la Asamblea general antes de las siguientes elecciones generales a la misma se cubrirán por el ingreso como miembros de la Asamblea general de los suplentes que hubiesen resultado elegidos para cada estamento. Si después de haberse agotado los suplentes continuaran existiendo vacantes, y siempre que éstas superasen la cuarta parte de los miembros de uno de los estamentos, o la tercera parte del número total de miembros de la Asamblea, se cubrirán mediante una elección parcial.

A estos efectos, la Presidencia convocará elecciones parciales por estamentos para cubrir las vacantes, ajustándose a los procedimientos electorales vigentes.

Los suplentes y los elegidos para cubrir las vacantes a las que se refieran las elecciones parciales, ostentarán su cargo por el tiempo que falte desde su ingreso en la Asamblea general hasta las siguientes elecciones generales a la misma, salvo que incurra en causa de cese.

Art. 13. El voto en las reuniones plenarias de la Asamblea general será personal y se emitirá mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

La Asamblea general se podrá reunir en pleno o en Comisión delegada.

A las reuniones plenarias de la Asamblea general podrá asistir, con voz pero sin voto, el Presidente saliente del último mandato de la FETAV.

La Asamblea general se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año en sesión plenaria para tratar de los asuntos de su competencia. Las demás reuniones tendrán el carácter de extraordinarias.

Art. 14. Corresponde a la Asamblea general con carácter necesario:

a) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
b) La aprobación del calendario deportivo.
c) La aprobación y modificación de Estatutos y sus Reglamentos.
d) La elección del Presidente y de los miembros de la Comisión delegada.
e) La moción de censura del Presidente.
f) La disolución de la FETAV.

La Asamblea general será convocada a iniciativa del Presidente, de la Comisión delegada por acuerdo mayoritario, o por un número de miembros de la Asamblea general no inferior al 20 por 100 de sus miembros.

La convocatoria formal de la Asamblea general en sesión plenaria se realizará por escrito dirigido al domicilio de cada uno de los miembros con siete días naturales de antelación —como mínimo— a la fecha de celebración de la reunión de que se trate, salvo en caso de urgencia o necesidad, debidamente justificadas, que será de tres días —también naturales—; asimismo, estas convocatorias, en caso de urgencia

o necesidad, podrán realizarse mediante telegrama, telex, fax o cualquier otro medio que garantice la recepción de la convocatoria.

En la convocatoria se incluirá, en todo caso, el orden del día de la sesión que vaya a celebrarse, así como el lugar, fecha y hora de la primera y segunda convocatoria.

Art. 15. Para la validez de la constitución de la Asamblea general plenaria se requerirá la concurrencia, en primera convocatoria, de la mayoría de sus miembros, y en segunda, de la tercera parte de los mismos.

La primera y segunda convocatoria estarán separadas, como mínimo, por media hora, y dos como máximo.

Los acuerdos de la Asamblea general se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo que específicamente se exija otra más cualificada por los presentes Estatutos.

Art. 16. La Comisión delegada de la Asamblea general de la FETAV es un órgano colegiado que se compondrá de seis miembros más el Presidente; todos ellos lo serán previamente de la Asamblea general.

La composición, por estamentos, de la Comisión delegada, será como sigue:

Presidentes de Federaciones Territoriales: Dos miembros.
Estamentos de asociaciones y clubes deportivos: Dos miembros.
Estamento de deportistas y árbitros: Dos miembros.

La Comisión delegada será elegida por la Asamblea general a quien corresponde, asimismo, su renovación.

La elección se llevará a cabo también cada cuatro años, mediante sufragio, libre, igual, directo y secreto, pudiendo cubrirse anualmente las vacantes cuando se produzcan. El mandato de la Comisión delegada coincidirá con el de la Asamblea general.

La representación de cada estamento se elegirá por y entre los miembros de cada uno de ellos.

Son causa de cese de los miembros de la Comisión delegada, además de la concurrencia de cualquiera de las que llevan aparejado el cese como miembro de la Asamblea general, la dimisión específica como miembro de este órgano, sin renuncia a la condición de miembro de la Asamblea general.

Las vacantes que se produzcan en el seno de la Comisión delegada podrán ser cubiertas anualmente por elección que se llevará a cabo por la Asamblea general en su sesión ordinaria, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de elecciones vigente en cada legislatura.

Los elegidos para cubrir vacantes, salvo que incurran en causa de cese, ostentarán su cargo por el tiempo que reste hasta las siguientes elecciones generales a la Asamblea general.

El voto dentro de la Comisión delegada será personal y emitido mediante sufragio libre, igual y directo.

La Comisión delegada se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses, a propuesta del Presidente.

Art. 17. Corresponde a la Comisión delegada de la Asamblea general, con carácter necesario, conocer y decidir sobre las siguientes materias:

a) La modificación del calendario deportivo.
b) La modificación de los presupuestos.
c) La aprobación y modificación de los Reglamentos técnicos de las competiciones.
d) La aprobación y modificación de las normas federativas para concursos deportivos y el Reglamento de elecciones.

Las modificaciones no podrán exceder de los límites y criterios que la propia Asamblea general establezca.

137 La propuesta sobre estas materias corresponde exclusivamente al Presidente de la Federación o a dos tercios de los miembros de la Comisión delegada.

Son también funciones de la Comisión delegada las siguientes:

La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.

El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la Federación, mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea general sobre la Memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.

Art. 18. La convocatoria de la Comisión delegada corresponde al Presidente y se llevará a cabo por escrito dirigido al domicilio de cada uno de sus miembros, con siete días naturales de antelación —como mínimo— a la fecha de celebración de la reunión de que se trate, salvo casos de urgencia o necesidad, debidamente justificadas, en que la convocatoria podrá realizarse con un previo mínimo de tres días —también naturales—; asimismo, estas convocatorias, en caso de urgencia o necesidad, podrán realizarse mediante telegrama, telex, fax o cualquier otro medio que garantice la recepción de la convocatoria.

Para la validez de la constitución de la Comisión delegada se requerirá la concurrencia, en primera convocatoria, de la mayoría de sus miembros, y en segunda, de la tercera parte de los mismos.

La primera y segunda convocatoria estarán separadas, como mínimo, por media hora, y dos como máximo.

Los acuerdos de la Comisión delegada se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo que específicamente se requiera otra más cualificada por los presentes Estatutos.

Art. 19. 1. El Presidente de la Federación Española es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

2. Será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea general. Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea general, deberán ser presentados, como mínimo, por el 15 por 100 de los miembros de la Asamblea y su elección se producirá por un sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos.

3. El Presidente de la Federación lo será también de la Asamblea general y de la Comisión delegada, con voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de la Asamblea general plenaria y de la Comisión delegada.

4. El cargo de Presidente de la Federación podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración sea aprobado por la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea general. La remuneración bruta, incluidos los gastos sociales legalmente establecidos, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la Federación.

Asimismo, el Presidente de la Federación desempeñará su cargo según el régimen de dedicación e incompatibilidades que fijarán los respectivos Estatutos.

5. No podrá ser elegido Presidente quien hubiera ostentado ininterrumpidamente tal condición durante los tres períodos inmediatamente anteriores, cualquiera que hubiera sido la duración efectiva de éstos.

6. La remuneración del Presidente concluirá con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse tal remuneración más allá de la duración del mismo.

Art. 20. El desempeño del cargo de Presidente será causa de incompatibilidad con las siguientes actividades:

Ocupación de cargos directivos en otras Federaciones deportivas españolas.

Desarrollo de actividades o desempeño de cargos en asociaciones deportivas o clubes deportivos dependientes o integrados en la FETAV.

Ocupación de cargos en una Federación autonómica de tiro.

Ocupación de cargos directivos o de administrador en sociedades mercantiles o entidades con ánimo de lucro que desarrollen actividad mercantil, industrial o profesional relacionada con el tiro deportivo.

Las actividades relacionadas con el párrafo anterior desarrolladas de forma personal que puedan tener relación con el tiro deportivo.

El Presidente cesará por:

Finalización del período para el que fue elegido.

Fallecimiento.

Dimisión.

Aprobación de una moción de censura por la Asamblea general plenaria de la Federación.

Incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad citadas en el artículo anterior cuando no renuncie a la actividad o cargo compatible.

Enfermedad grave que le incapacite para el ejercicio de su cargo.

Sufrir sanción disciplinaria deportiva firme que le inhabilite para el ejercicio de su cargo.

Haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que lleve aparejada pena, principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.

Art. 21. Vacante la Presidencia, la Junta directiva procederá a convocar elecciones a la misma en el seno de la Asamblea general de acuerdo con lo que prevea el Reglamento de elecciones que rigió las de la legislatura en cuestión, constituyéndose en Comisión gestora de la FETAV, presidida por el Vicepresidente.

En los casos de ausencia, incapacidad temporal o suspensión provisional, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, que deberá ser miembro de la Asamblea general.

Art. 22. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la FETAV y sus miembros son designados y revocados, libremente, por el Presidente, que también la presidirá.

Los miembros de la Junta directiva que no lo sean de la Asamblea general tendrán acceso a las reuniones de ésta y de la Comisión delegada.

La Junta directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y Vocales, de entre éstos el Presidente podrá designar un Tesorero que tendrá las funciones de control económico de la Federación y que podrá delegar en el Secretario general o Gerente.

El Secretario general asistirá a las reuniones levantando acta de las mismas, teniendo voz pero no voto en el seno de la Junta directiva.

También podrán asistir a las reuniones de la Junta directiva, con voz pero sin voto, aquellas personas que el Presidente estime que su presencia es necesaria en determinadas cuestiones. La Junta directiva se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada seis meses. Los cargos de la Junta directiva serán honoríficos, excepto el Secretario general que será remunerado. La convocatoria, que corresponde al Presidente, deberá ser notificada a sus miembros con cuarenta y ocho horas, por lo menos, de antelación, salvo casos de urgencia.

Art. 23. Son competencias de la Junta Directiva:

1. Admitir a nuevas sociedades o clubes en la Federación y su clasificación en la correspondiente categoría y proponer a la Asamblea general la expulsión de la Federación de aquellos clubes que dieran lugar a ello por faltar gravamente a los Estatutos y Reglamentos.

2. Estudiar y proponer a la Asamblea general o Comisión delegada la aprobación de los Reglamentos técnicos y de las competiciones y sus modificaciones.

3. Preparar las ponencias para la Asamblea general, así como el proyecto de presupuesto y liquidación del ejercicio económico.

4. Colaborar con el Presidente en todos los asuntos que interesen a la Federación y resolver en todos los asuntos de importancia que no estén previstos en los presentes Estatutos, sin perjuicio de la ratificación por la Asamblea general o Comisión delegada.

5. Proponer a la Asamblea general los miembros que hayan de componer el Comité de Disciplina Deportiva.

6. Proponer la aprobación del Reglamento de elecciones a la Comisión delegada de la Asamblea general.

7. Proponer a la Comisión delegada la aprobación de las normas federativas adecuadas para la buena regulación de las competiciones y su mejor desarrollo.

8. Mantendrá relaciones con otras entidades o federaciones extranjeras, procurando estar al corriente, por revistas y programas, de la marcha y organización de los concursos internacionales, facilitando cuantos datos sobre los mismos deseen los clubes federados españoles. También será la encargada de designar el equipo representativo español en cualquier competición internacional y decidir sobre la organización y gestión de las competiciones internacionales que, conforme al calendario deportivo, se celebren en España.

Al Presidente y demás directivos de la Federación les son de aplicación las causas de inelegibilidad e incompatibilidad previstas en el ordenamiento deportivo general y en los presentes Estatutos.

Podrá constituirse un Comité Pemanente que resolverá los asuntos de trámite, el Comité estará integrado por los miembros de la Junta directiva que sean designados por el Presidente y asistido por el Secretario general. El Presidente procederá a su convocatoria cuando las circunstancias lo hicieran necesario. Los acuerdos del Comité Permanente figurarán en el Libro de Actas y deberán ser ratificados por la Junta directiva. El Vicepresidente sustituirá al Presidente cuando éste delegue en aquél en los casos de ausencia o enfermedad.

Art. 24. 1. Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que de forma general consagra el ordenamiento español, los miembros de los diferentes órganos de la FETAV son responsables específicamente, de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquel del que forman parte, con la salvedad que establece el último párrafo de este artículo.

2. Lo son, asimismo, en los términos previstos en la legislación deportiva general, en los presentes Estatutos y en su Reglamento, por incumplimiento de los acuerdos de cualquiera órganos federativos, normas generales o comisión de las faltas previstas en el régimen disciplinario federativo.

Estaránn exentos de responsabilidad los miembros de la Asamblea que hayan salvado expresamente su voto en los acuerdos, tanto en el seno de la Asamblea general plenaria como de la Comisión delegada.

TITULO III

Organos técnicos

Art. 25. Además de los órganos técnicos previstos en el artículo 5 de estos Estatutos, la Junta directiva, con autorización de la Asamblea general, podrá crear los órganos técnicos que considere convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines, con competencia especializada y actuación más o menos permanente.

Art. 26. La Secretaría General dependerá de un Secretario general y éste, a su vez, del Presidente de la Federación, sin perjuicio de la dependencia que, por sus funciones, le liguen con los órganos de la misma.

De la preparación y despacho material de los asuntos y de la dirección y organización de las oficinas, cuidará un Secretario permanente cuyo nombramiento y cese dependerán del Presidente y que actuará, a la vez, como Secretario y asesor

de éste. Deberá informar verbalmente o por escrito de todos los asuntos pendientes de acuerdo, contestará a las preguntas que se le hagan y asistirá con voz, pero sin voto a las sesiones de la Junta y de la Asamblea. Cuidará de llevar a cumplimiento los acuerdos de ambas; despachará los asuntos de trámite; firmará las comunicaciones y correspondencia oficial, salvo la que se reserve para sí el Presidente; redactará y suscribirá, con el visto bueno del Presidente, las Actas en los libros correspondientes, tendrá, además todas aquellas funciones que el Presidente acuerde concederle y será el jefe de todo el personal de oficinas, cuyas funciones, horas de trabajo y demás condiciones del mismo fijará con el Presidente.

Art. 27. Asimismo, el Secretario general, bajo la direcciónn del Presidente, desempeñará las funciones siguientes:

1. Preparar las reuniones de los órganos de gobierno y su documentación. Coordinar la actuación de los diversos órganos jurídicos-deportivos.
2. Por delegación del Presidente, el manejo efectivo de los fondos y la Caja de la Federación.
3. Redactar los presupuestos a las órdenes del Presidente.
4. Elevar a la Junta directiva las propuestas relativas a la organización administrativa de la Federación.
5. Proponer la adquisición de los bienes precisos para las necesidades sociales.
6. Informar al Presidente de la marcha de los asuntos pendientes y proponer las medidas que considere necesarias para el buen funcionamiento federativo.
7. Firmar la correspondencia administrava.
8. Cuantas funciones le encomiende o delegue el Presidente.

Art. 28. El nombramiento de Secretario general deberá recaer en persona que, por los conocimientos de los asuntos de la organización, por su autoridad en materia deportiva, titulación adecuada y demás cualidades especiales, ofrezca plena garantía de su gesión.

El Secretario general lo es nato de todos lo órganos colegiados de la federacion por lo que deberá asistir, con voz pero sin voto, a sus reuniones a fin del conveniente comocimiento y coordinación de todos sus servicios.

Art. 29. El Gerente de la Federación es el órgano de administración económica de la misma. Son funciones propias del Gerente:

Llevar la contabilidad de la Federación

Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación.

Cuantas funciones le encomienden los estatutos y normas reglamentarias de la Federación.

Art. 30. La Dirección técnica de las diversas modalidades deportivas regidas por la Federación será ejercida por un Director técnico permanente nombrado por el Presidente, que dependerá de la Secretaría General. Su nombramiento deberá recaer en persona que, por sus conocimientos técnicos, por su autoridad y demás cualidades especiales, ofrezca garantía plena de su gestión.

El Director técnico asistirá personalmente a todos los concursos o tiradas oficiales y llevará, junto y de acuerdo con los directores de tiro y los árbitros del día, la dirección técnica de las tiradas, resolviendo conjuntamente, unos y otros, cualquier cuestión, incidencia o consulta de orden técnico que pueda producirse en el desarrollo de la misma.

Llevará el libro de «Handicap Unico Nacional», en el que practicará las anotaciones correspondientes, facilitando a los tiradores cualquier información que sobre el mismo le sea solicitada. Anotará y comunicará a la Secretaría General los resultados técnicos oficiales de las tiradas, así como la puntuación parcial de las competiciones oficiales y la clasificación final de las mimas. Observará y tomará las notas correspondientes sobre la forma y actuación de los tiradores e informará a la Junta directiva de los

que, a su juicio, se encuentran en mejor momento con vista a la formación de los equipos que hayan de seleccionarse para la participación en competiciones internacionales.

Será el encargado de exigir a los tiradores la tarjeta o licencia federativa obligatoria para poder participar en concursos oficiales federativos y, por delegación del Gerente, efectuará, durante las competiciones oficiales, en los diversos clubes federados, las liquidaciones que procedieran en interés de la Federación.

Cumplirá y hará cumplir en las tiradas los estatutos de la Federación, reglamentos y disposiciones de la Asamblea y Junta directiva, cuidado de que las condiciones de los programas se cumplan en su totalidad.

Informará periódicamente, cuando a ello sea requerido, a la Junta directiva sobre la marcha de las tiradas y de cualquier incidente ocurrido en las mismas, así como de las faltas que pudieran cometerse por cualquier tirador, con independencia de la intervención del órgano disciplinario competente.

Art. 31. El Secretario general y el Director técnico no podrán desempeñar, en clubes dependientes de la Federación, funciones de ninguna clase, salvo las que por estos Estatutos les corresponda.

Art. 32. El Comité Técnico de Arbitros, cuyo Presidente será nombrado por el Presidente de la Federación Española, tendrá las funciones siguientes:

Establecer los niveles de formación arbitral.
Clasificar técnicamente a los árbitros.
Proponer los candidatos a árbitros internacionales.
Aprobar las normas adminstrativas regulando el arbitraje.
Coordinar con la federaciones territoriales los niveles de formación.
Designar a los colegiados en las competiciones de ámbito estatal.

TITULO IV

Federaciones territoriales

Art. 33. 1. Las federaciones territoriales se rigen por la legislación de la Comunidad Autónoma a la que pertenecen, por la legislación española general, por sus estatutos y reglamentos y, además, por sus propias disposiciones de orden interno.

2. En todo caso, se deberán reconocer expresamente a la FETAV tanto las competencias que le son propias como las públicas de carácter administrativo que le corresponden, en uno y otro caso, en virtud de los que establece la Ley del Deporte; el Real Decreto sobre Federaciones Deportivas Españolas, los presentes Estatutos y su Reglamento General.

Art. 34. Las federaciones de ámbito autonómico que tengan personalidad jurídica por disposición o reconocimiento de las normas propias de sus Comunidades Autónomas respectivas, ajustarán sus normas estatutarias, en lo que sea neceario, a estos estatutos y deberán cumplir las normas e instrucciones de la FETAV sobre las competiciones oficiales organizadas o tuteladas por ella o que la misma les delegue en cuanto excedean de su ámbito territorial, así como en las cuestiones disciplinarias, según lo previsto en estos Estatutos.

Art. 35. 1. Las federaciones de ámbito autonómico deberán integrarse en la FETAV para que sus miembros puedan participar en competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional.

2. El sistema de integración consistirá en la formalización, por cada una de las interesadas, de un acuerdo en tal sentido, adoptado por el órgano que, según sus estatutos, corresponda, que se elevará a la FETAV, con expresa declaración de que se someten libre y expresamente a las determinaciones que, en el ejercicio de

las competencias federativas, deban adoptarse en lo que concierne a aquella participación en competiciones de las susodichas clases.

3. Producida la integración, serán de aplicación las siguientes reglas:

a) Las federaciones de ámbito autonómico conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado y su régimen jurídico particular.

b) Los Presidentes de las federaciones de ámbito autonómico formarán parte de la Asamblea General de la FETAV, ostentando la representación de aquéllas.

c) El régimen disciplinario deportivo, cuando se trate de competiciones oficiales de ámbito estatal, será, en todo caso, el previsto en la Ley del Deporte, en el Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva, en los presentes Estatutos y en el Reglamento General, con independencia del contenido de las disposiciones vigentes en los respectivos ámbitos autonómicos.

d) Las federaciones de ámbito autonómico, integradas en la FETAV, ostentarán la representación de ésta en la respectiva Comunidad Autónoma.

4. No podrá existir Delegación Territorial de la FETAV en el ámbito de una federación autonómica cuando ésta esté integrada en aquélla.

Art. 36. 1. La federaciones integradas en la FETAV deberán facilitar a ésta la información necesaria para que pueda conocer en todo momento la programación y desarrollo de las actividades deportivas, así como su presupuesto, para el caso de que reciban subvenciones de la FETAV.

2. Trasladarán, también, a la FETAV, sus normas reglamentarias y estatutarias.

3. Asimismo, darán cuenta a la FETAV de las altas y bajas de sus clubes afiliados y tiradores.

Art. 37. 1. Las federaciones integradas en la FETAV deberán satisfacer a ésta las cuotas que, en su caso, establezca la misma por la participación en competiciones de ámbito estatal, y asimismo, las que pudieran corresponderle por la expedición de licencias.

2. Sin perjuicio de la independencia patrimonial y de la autonomía de gestión económica propia de las federaciones, la FETAV controlará las subvenciones que aquéllas reciban de ella o a través de ella.

Art. 38. 1. La FETAV, sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores de los presentes Estatutos, reconoce a las federaciones de ámbito autonómico las siguientes funciones:

a) Representar la autoridad de la FETAV en su ámbito funcional y territorial.

b) Promover, ordenar y dirigir las modalidades regidas por la FETAV dentro de su ámbito territorial, mediante el ejercicio de sus facultades propias de las expresamente delegadas por la FETAV.

c) Controlar, dirigir y desarrollar las competiciones dentro de su ámbito.

d) Constituir la autoridad deportiva inmediata superior para todos sus clubes y miembros afiliados.

2. Las federaciones de ámbito autonómico, cuando establezcan con los órganos de sus Comunidades Autónomas acuerdos o convenios que afecten a materias de la competencia de la FETAV, precisarán de la previa y expresa autorización de ésta.

Art. 39. Cuando en una Comunidad Autónoma no exista federación deportiva autonómica o no se hubiere integrado en la Federación Española, ésta podrá establecer en dicha Comunidad, en coordinación con la administración deportiva de la misma, una Unidad o Delegado territorial, respetando, en todo caso, la organización autonómica del Estado.

137 Los representantes de estas Unidades o Delegados territoriales serán elegidos en dicha Comunidad conforme a lo establecido en el Reglamento de Elecciones de la Federación Española.

Art. 40. Serán funciones de los Delegados:

1. Hacer que se cumplan los Estatutos, Reglamentos, Normas federativas y demás disposiciones legales de la actividad deportiva de su demarcación.
2. Procurar la máxima cordialidad, correspondencia y coordinación de las actividades de los clubes federados y organizadores de competiciones, evitando coincidencias en las tiradas que pudieran no resultar beneficiosas para el deporte. Con dicho fin, aprobar los programas de cualquier clase de tiradas que se celebren en su demarcación, a excepción de aquellas de carácter oficial nacional.
3. Informar a la Federación, cuando las circunstancias lo aconsejen, sobre la situación de las sociedades federadas, pudiendo recabar la información que consideten procedente para la buena marcha del deporte y su mejor desarrollo.
4. Informar, en su caso, las peticiones de ingreso de nuevas sociedades o clubes en la Federación y elevar a la Junta directiva las consultas, sugerencias o solicitudes que los clubes sometan a la Federación y las suyas propias.
5. Designar los auxiliares o colaboradores permanentes para el desarrollo de las funciones técnicas que específicamente se les asignen. Gestionar el control y liquidación de las licencias federativas de tirador y el cumplimiento de las obligaciones económicas con que los clubes y sociedades deban contribuir a la Federación.

TITULO V

Régimen económico y documental

Art. 41. 1. La FETAV tiene su propio régimen de administración y gestión de patrimonio y presupuesto.
2. La Federación no podrá aprobar presupuestos deficitarios, si bien, excepcionalmente, podrá el Consejo Superior de Deportes autorizar tal carácter.
3. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicarse los ingresos propios, de forma prioritaria, a los gastos de estructura federativa.
4. La contabilidad se ajustará a las Normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Federaciones deportivas españolas que desarrolle el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.
5. En el primer mes de cada año deberá formalizarse el Balance de situación y la cuenta de Ingresos y Gastos, que se elevará al Consejo Superior de Deportes para su conocimiento.
6. La aprobación de los gastos corresponderá al Presidente de la Federación, que podrá delegar en el Vicepresidente o directivo que legalmente le sustituya. La ejecución de los pagos corresponde al vocal Tesorero o al Secretario general, por delegación.
7. Los fondos se depositarán, necesariamente, en cuenta corriente, en un establecimiento bancario o Caja de Ahorros, a nombre de la Federación. No obstante, podrán conservarse en Caja las sumas que, dentro del límite que discrecionalmente señale el Presidente, se consideren precisas para atender a los gastos. Las disposiciones de fondos con cargo a dichas cuentas corrientes deberán autorizarse por dos firmas entre las del Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Secretario general de la Federación.

Art. 42. El régimen documental de la Federación Española comprenderá los siguientes libros:

Primero. Libro registro de Federaciones Territoriales y Delegados, que deberá reflejar las denominaciones de las mismas, su domicilio social, ámbito de competencias,

organización, nombre y apellidos del Presidente y de los órganos colegiados de gobierno y representación, fechas de toma de posesión y cese de los mismos.

Segundo. Libro registro de clubes, en el que constarán las denominaciones de éstos y domicilio social, nombres y apellidos de los Presidentes y demás miembros de la Junta directiva, fecha de toma de posesión y cese de los citados cargos.

Tercero. Libro de actas, que consignará las reuniones que celebren todos los órganos colegiados de la Federación Española, tanto de gobierno y representación como técnicos.

Cuarto. Libros de contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Federación Española, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

Quinto. Serán causas de información o examen de los libros federativos las establecidas por la Ley o los pronunciamientos, en tal sentido, de los jueces o tribunales, de las autoridades deportivas superiores, o, en su caso, de los auditores.

TITULO VI

Modificación de Estatutos y disolución de la Federación

Art. 43. Los Estatutos de la Federación únicamente podrán ser aprobados o reformados por acuerdo de dos tercios de la Asamblea general, previa inclusión expresa en el orden del día de la modificación que se pretende.

Los Reglamentos podrán ser aprobados o reformados por acuerdo de dos tercios de la Comisión delegada con previa inclusión expresa de la propuesta en el orden del día.

La propuesta de modificación de los Estatutos y Reglamentos podrá ser realizada por la Junta directiva o la Asamblea general, por mayoría simple.

Aprobada la modificación de los Estatutos por la Asamblea general, sólo podrá ser eficaz a partir del momento en que sea aprobada por el Consejo Superior de Deportes.

Art. 44. La Federación podrá extinguirse por las siguientes causas:

a) Por decisión de dos tercios de la Asamblea general, ratificada por el Consejo Superior de Deportes.

b) Por las demás causas que determinen las leyes.

En caso de extinción, los bienes de la Federación, si los hubiere, se aplicarán a la realización de actividades análogas, determinando el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

TITULO VII

Normativa electoral

Art. 45. Una vez que sea aprobado el Reglamento de elecciones, sus normas electorales serán de aplicación a aquellas elecciones federativas que deban celebrarse durante el mandato electoral de cuatro años, hasta la aprobación del nuevo Reglamento que haya de regir durante el mandato siguiente, de acuerdo con lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente.

TITULO VIII

Normas jurisdiccionales y disciplinarias

Art. 46. 1. El ámbito de la disciplina federativa se extiende a las infracciones de las reglas de las competiciones y de las normas generales deportivas, tipificadas en la Ley del Deporte, en sus disposiciones de desarrollo y en el propio ordenamiento normativo de la FETAV.

137 2. Son infracciones a las reglas de las competiciones las acciones u omisiones que, durante el curso de aquéllas, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

3. Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo que las mismas determinan, obligan o prohíben.

La disciplina deportiva se rige por la Ley del Deporte, por el Real Decreto 1591/1992, por los presentes Estatutos y por la reglamentación federativa que los desarrolla.

La FETAV ejerce la potestad disciplinaria sobre todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica; sobre los clubes, los deportistas, técnicos y dirigentes; sobre los árbitros, y, en general, sobre todas aquellas personas o entidades que, estando adscritas a la Federación, desarrollen funciones o ejerzan cargos en el ámbito estatal.

Art. 47. El órgano disciplinario de la Federación será el Comité de Disciplina Deportiva; estará integrado por tres miembros, uno de los cuales será el Presidente y deberá tener la condición de licenciado en Derecho.

Contra las resoluciones dictadas por el Comité de Disciplina de la Federación podrá recurrirse en el plazo de quince días ante el Comité Español de Disciplina Deportiva adscrito al Consejo Superior de Deportes.

Art. 48. En tanto no sea aprobado un Reglamento disciplinario deportivo de la Federación, las infracciones señaladas en el artículo 46 serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones del Real Decreto 1591/1992, de Disciplina Deportiva, conforme a la Ley del Deporte, demás normas reglamentarias que se promulguen en su desarrollo y los Reglamentos de la Federación Española.

DISPOSICION ADICIONAL

Se consideran integradas en la FETAV las Federaciones autonómicas constituidas actualmente, salvo manifestación expresa en contrario.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de la notificación de su aprobación definitiva por la Comisión directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Real Decreto 1039/1994, de 13 de mayo, de segregación de centros y servicios de la Universidad de Zaragoza y de integración de los mismos en la Universidad de La Rioja. («Boletín Oficial del Estado» 21-VI-1994.)

138 La Ley 17/1992, de 15 de junio, de creación de la Universidad de La Rioja, integró en la misma los centros universitarios públicos existentes en el «campus» de La Rioja, dependientes de la Universidad de Zaragoza, transformándolos en un centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales y en un centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas, que inicialmente se ocuparán de la gestión administrativa y organización de las enseñanzas que en dicha Ley se determinan.

En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional única de la citada ley, que encomienda al Gobierno la adopción de las medidas que legalmente procedan, en orden a la integración en la nueva Universidad de los medios humanos, inmuebles e instalaciones correspondientes a los referidos centros, sitos en el «campus» de La Rioja, y en base a la autorización de la disposición final única de la misma Ley, previos los acuerdos favorables de las Universidades de La Rioja y de Zaragoza, se aprueba el presente Real Decreto, en el que se tiene en cuenta el resultado de la opción ejercitada por el personal de los centros integrados dentro de las previsiones del párrafo segundo de la citada disposición adicional única.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe de la Comisión Superior de Personal, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de mayo de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1. *Centros que se incorporan o adscriben a la Universidad de La Rioja.* 1. Los centros universitarios públicos, dependientes de la Universidad de Zaragoza, existentes en el «campus» de La Rioja a la entrada en vigor de la Ley 17/1992, de 15 de junio, de creación de la Universidad de La Rioja, que los integra en esta Universidad y que se relacionan en el anexo I, se segregan de la Universidad de Zaragoza y se incorporan al centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales y al centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas, en que aquéllos se transforman de acuerdo con la citada Ley y en la forma que se indica en el citado anexo I.

2. Las Escuelas Universitarias, con sede en la Comunidad Autónoma de La Rioja, adscritas a la Universidad de Zaragoza, que se relacionan en el anexo II, quedan adscritas a la Universidad de La Rioja.

3. Se segregan de la Universidad de Zaragoza los centros y servicios de apoyo a la docencia e investigación, con sede en la Comunidad Autónoma de La Rioja, que se indican en el anexo III y se integran en la Universidad de La Rioja.

Art. 2. *Bienes inmuebles e instalaciones.* 1. Los bienes inmuebles adscritos a la Universidad de Zaragoza, ubicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja y que se relacionan en el anexo IV, se segregan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.1 y 3 del presente Real Decreto, y se incorporan a la Universidad de La Rioja.

Los bienes, equipos, medios materiales e infraestructura complementaria contenidos en dichos inmuebles se segregan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.1 y 3 del presente Real Decreto, para su incorporación a la Universidad de La Rioja.

2. De la segregación e incorporación a que se hace referencia en el apartado anterior se levantará acta circunstanciada en la que figurará un anexo-inventario de los bienes de la Universidad de Zaragoza donde figuren los segregados y, en su caso, certificación registral de su situación jurídica.

3. Por lo que se refiere a los contratos y convenios en vigor, se realizará una subrogación automática de la titularidad, a nombre de la Universidad de La Rioja, de los derechos constituidos sobre los bienes segregados, con mantenimiento del resto de los contenidos materiales y obligatorios de aquéllos, sin perjuicio de la facultad de denuncia de los correspondientes contratos y convenios.

Art. 3. *Personal.* 1. El personal docente y de administración y servicios de la Universidad de Zaragoza con destino en el «campus» de La Rioja, que figura en los anexos V y VI, se segrega de la Universidad de Zaragoza, quedando integrado en los cuadros de personal de la Universidad de La Rioja. El personal docente segregado se integra en la respectiva estructura departamental, de acuerdo con las normas a que se refiere la Ley 17/1992, de 15 de junio, en tanto no se aprueben sus Estatutos.

2. A todo el personal segregado le será respetada la totalidad de los derechos que poseían en el momento de su segregación de la Universidad de Zaragoza.

3. El personal funcionario y laboral fijo, de administración y servicios, perteneciente a escalas o plazas propias de la Universidad de Zaragoza que pase a prestar servicios como personal de la nueva Universidad de La Rioja, se integrará en las escalas o plazas de esta Universidad con los derechos previstos en la normativa vigente.

4. El personal funcionario, docente y de administración y servicios, que pertenezca a Cuerpos o escalas de funcionarios del Estado o de sus Organismos autónomos y que pase a prestar servicios en la Universidad de La Rioja, quedará en la situación

administrativa de servicio activo en la nueva Universidad, dejando de tener vinculación con la Universidad de Zaragoza.

5. Cuando el personal docente y de administración y servicios segregado sea personal contratado por la Universidad de Zaragoza, se realizará una subrogación empresarial automática en los derechos y obligaciones correspondientes a ella por parte de la nueva Universidad de La Rioja, sin que por ello se modifique el tipo de vinculación contractual.

Art. 4. *Vacantes. Concursos.* 1. La relación de vacantes de personal docente, dotadas presupuestariamente, correspondientes a puestos de trabajo en los centros y servicios, objeto de segregación, que pasan a depender de la Universidad de La Rioja, figuran como anexo VII del presente Real Decreto, con indicación de la localidad de destino y área de conocimiento, sin perjuicio de la normativa vigente.

2. La relación de vacantes de personal de administración y servicios, dotadas presupuestariamente, correspondiente a puestos de trabajo en los centros y servicios, objeto de segregación, que pasan a depender de la Universidad de La Rioja, figuran como anexo VIII del presente Real Decreto, con indicación de la localidad de destino, sin perjuicio de la normativa vigente.

3. Los expedientes de concursos, concursos de méritos y oposiciones convocados por la Universidad de Zaragoza, correspondientes a plazas vacantes, dotadas presupuestariamente, que se relacionan en los apartados anteriores y que se encuentren en tramitación a la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, serán resueltos por la Universidad convocante, que mantendrá, también, la competencia para la resolución de los recursos que se interpongan contra las mismas resoluciones. No obstante, la resolución de nombramiento se efectuará por la Universidad de La Rioja.

Art. 5. *Expedientes.* La Universidad de Zaragoza dará traslado a la de La Rioja de los expedientes y de la documentación administrativa y académica relativa a los medios personales y materiales correspondientes a los centros y servicios segregados, en el plazo máximo de un año.

Art. 6. *Investigación.* 1. Los proyectos de investigación dirigidos por profesores segregados se adscribirán a la nueva Universidad y se procederá a instrumentar las transferencias de crédito correspondientes entre las Universidades de Zaragoza y de La Rioja.

2. Los titulares de bolsas de investigación, que desarrollen trabajos dirigidos por profesores segregados, se adscribirán a las correspondientes áreas de los departamentos de la Universidad de La Rioja y se comunicará el cambio al organismo o institución que convocó y concedió la bolsa. En cualquier caso, se garantizará, mediante establecimiento de los oportunos convenios, la continuidad de las respectivas tesis doctorales en las condiciones inicialmente establecidas.

3. Por lo que se refiere a los convenios y contratos de investigación, asignados por la Universidad de Zaragoza y que se refieran a trabajos dirigidos por profesores segregados, se producirá una subrogación automática de la Universidad de La Rioja en la posición que ocupaba la Universidad de Zaragoza como parte asignante en aquellos convenios o contratos, garantizándose su continuidad.

Disposición transitoria primera. *Efectividad de la segregación y de la integración efectuadas.*

La segregación efectuada por el presente Real Decreto tiene efectividad desde el 1 de octubre de 1992.

La integración en la Universidad de La Rioja del personal afectado por la segregación se realiza con fecha de 1 de octubre de 1992 y surte efectos económicos a partir de 1 de enero de 1993.

Disposición transitoria segunda. *Tramitación y resolución de los expedientes disciplinarios en trámite.*

Los expedientes disciplinarios en trámite, iniciados por la Universidad de Zaragoza, que afecten al personal segregado que se cita en los anexos al presente, se continuarán en dicha Universidad, si bien, la propuesta de resolución se formulará ante el Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad de La Rioja, quien resolverá.

Disposición transitoria tercera. *Estudios iniciados en el Colegio Universitario de La Rioja.*

El alumnado que inició sus estudios en el Colegio Universitario de La Rioja, con anterioridad al concurso 1992-1993, mantendrá el derecho a continuar los estudios de segundo ciclo en las Facultades correspondientes de la Universidad de Zaragoza.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 13 de mayo de 1994.-JUAN CARLOS R.-El Ministrode Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

ANEXO I

Centros que se segregan de la Universidad de Zaragoza

1. Facultad de Derecho.
2. Colegio Universitario de La Rioja.
3. Escuela Universitaria Politécnica.
4. Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica.
5. Escuela Universitaria de Estudios Empresariales.

Se incorporan al centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Rioja los centros 1, 4 y 5, así como la Sección de Letras del centro 2.

Se incorporan al centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas de la Universidad de La Rioja el centro 3 y la Sección de Ciencias del centro 2.

ANEXO II

Escuelas Universitarias que quedan adscritas a la Universidad de La Rioja

1. Escuela Universitaria de Graduados Sociales.
2. Escuela Universitaria de Enfermería.
3. Escuela Universitaria de Trabajo Social.

ANEXO III

Servicios que se integran en la Universidad de La Rioja

1. Vicerrectorado de La Rioja.
2. Biblioteca General.
3. Servicio Informático.
4. Sala de Audiovisuales.
5. Laboratorio de Color.
6. Laboratorio de Geología.

ANEXO IV

Inmuebles que se integran en la Universidad de La Rioja en la situación jurídica que a cada uno corresponda

Nombre	Localidad	Dirección	Superficie — m^2
Escuela Universitaria Magisterio (edificio)	Logroño	Luis de Ulloa, 18	4.284
Escuela Universitaria Politécnica (edificio)	Logroño	Luis de Ulloa, 20	5.987
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales (edificio)	Logroño	Prolongación de San José de Calasanz, sin número	4.536
Colegio Universitario. Sección de Ciencias (edificio)	Logroño	Obispo Bustamante, 3	2.210
Colegio Universitario. Sección de Letras (locales)	Logroño	Caballero de la Rosa, 38	1.500
Facultad de Derecho (locales)	Logroño	Obispo Fidel García, sin número	1.312
Laboratorio de Geología (locales)	Logroño	San Francisco, sin número	60
Vicerrectorado y Laboratorio Ing. Agrícola (edificio)	Logroño	Avenida de la Paz, número 105-107	1.854
		Superficie total	21.743

ANEXO V

Personal docente de la Universidad de Zaragoza que se integra en la Universidad de La Rioja

Nombre	DNI	NRP	Cuerpo (1)	Dedicación (2)
Agudo Ruiz, Alfonso	51.616.377	A44EC-018388	TU	TC
Alba Irurzun, José Antonio	16.506.383	A51EC-004666	TEU	TC
Albaizar Buisán, María Teresa	14.510.970	A51EC-002225	TEU	TC
Andrades Rodríguez, María Soledad	31.618.249	3661824957C	PA3	TC

Nombre	DNI	NRP	Cuerpo (1)	Dedicación (2)
Andrés Castellanos, Antonio	16.310.729	A50EC-001287	CEU	TC
Angulo Sánchez-Prieto, Carmen ..	16.494.940	A51EC-000483	TEU	TC
Antoñanzas Villar, Fernando Jesús .	16.516.900	A44EC-010429	TU	TC
Apellániz Gómez, María Teresa ..	16.547.393	A51EC-006779	TEU	TC
Arauz Gómez-Cadiñanos, Pedro .	16.511.923	A51EC-005873	TEU	TC
Ariznavarreta Ruiz, Tomás	16.479.361	A51EC-001471	TEU	P6
Arnáez Vadillo, José Dimas	16.517.462	A44EC-014667	TU	TC
Arnal Gil, Petra María	17.125.236	A51EC-001682	TEU	TC
Arrieta Villarreal, Pablo	16.508.607	A51EC-005049	TEU	TC
Arrúe Ugarte, Begoña	16.502.858	A44EC-014669	TU	TC
Atienza López, María Angela	13.120.437	1312043713C	PA3	TC
Avenoza Aznar, Alberto	16.517.620	A44EC-021076	TU	TC
Ayala Zurbano, Fernando	16.509.321	1650932135C	PA2	TC
Azofra Castroviejo, José Fernando .	16.491.822	I51EC91000683	TEUI	TC
Baños Arribas, Irene	16.524.700	I44EC91000676	TUI	TC
Barrio Díez, Juan José	16.517.745	1651774568C	PA2	TC
Bartolomé Ramírez, Ricardo	16.439.662	A51EC-001907	TEU	TC
Benito Clavijo, María del Pilar	16.530.288	1653028857C	PA3	TC
Berzal Otero, Juan Luis	16.224.938	A51EC-001447	TEU	TC
Blasco Tomás, Yolanda	16.532.770	A51EC-003076	TEU	TC
Bonachía Caballero, María Josefa ..	14.549.249	A51EC-1347	TEU	TC
Bravo Vega, Julián	13.059.875	A44EC-020631	TU	TC
Bretón Sáenz, Pilar	16.437.783	A51EC-003329	TEU	TC
Caballero López, José Antonio ...	73.152.016	A44EC-014897	TU	TC
Calatayud Herce, María Isabel	16.319.241	A51EC-008516	TEU	TC
Cámara Zorzano, María Jesús	16.516.408	A51EC-003077	TEU	TC
Castroviejo Pascual, Raúl	16.309.061	A51EC-001071	TEU	TC
Clavo Sebastián, María Josefa	16.777.282	A51EC-001589	TEU	TC
Cobo Sáenz, María Teresa	15.839.379	1583937935C	PA2	TC
Cunchillos Jaime, Carmelo	16.485.624	A44EC-014116	TU	TC
Delgado Idarreta, José Miguel	16.476.983	A44EC-014904	TU	TC
Domingo Muro, Felipe	16.304.405	A51EC-001870	TEU	P6
Echarri Sáez, María Rosa	16.533.958	A51EC-005870	TEU	TC
Echavarri Granado, José Federico ..	16.502.288	A51EC-008521	TEU	TC
Eguen García, Román	72.775.517	A51EC-005985	TEU	TC
Eguizábal Ascacibar, José F. Javier ..	16.494.659	1649465968C	PA2	TC
Escorza Subero, Francisco Javier ...	16.480.413	A51EC-004853	TEU	TC
Español González, Luis	17.835.356	A44EC-014118	TU	TC
Espinosa Ruiz, Urbano	16.468.191	A44EC-005654	TU	TC
Extremiana Aldana, José Ignacio .	16.511.992	A44EC-016701	TU	TC
Extremiana Navarro, Petra	16.453.923	A51EC-004863	TEU	TC
Ezquerro Fernández, José Antonio ..	16.549.923	1654929502C	PA2	TC
Fernández Armesto, María Luisa	76.611.854	A51EC-005588	TEU	Tc
Fernández Garbayo, Eduardo	16.508.128	A44EC-016691	TU	TC
Fernández Jiménez, Luis Alfredo ..	16.533.382	A51EC-005939	TEU	TC
Fernández Villamandos, Arturo ..	16.033.362	1603336224C	PA2	TC
Fillat Ballesteros, Juan Carlos	17.199.289	1719928924C	PA3	TC
Gálvez Lafuente, José Antonio ...	18.016.672	1801667224C	PA3	TC

Nombre	DNI	NRP	Cuerpo (1)	Dedicación (2)
García García, Manuel	16.475.047	1647504713C	PA2	TC
García Gómez, Rosario	16.484.936	A50EC-001410	CEU	TC
García Santamaría, María Teresa	16.483.216	A51EC-001979	TEU	TC
García Turza, Claudio	16.466.601	A44EC-014663	TU	TC
Gómez Urdáñez, José Luis	16.499.934	A44EC-014677	TU	TC
González Bachiller, Fabián	16.491.423	A51EC-000347	TEU	TC
González Bellido, Nicolás	11.491.816	A50EC-000259	CEU	TC
González de Garay Fernández, María Teresa	16.512.623	1651262313C	PA3	TC
González González, Francisco Javier	13.031.815	A51EC-006820	TEU	TC
González Menorca, Leonor	16.521.707	A51EC-002956	TEU	TC
González Saiz, José María	13.092.044	1309204402C	PA3	TC
Guadalupe Hernández, José Javier	42.140.336	A44EC-004974	TU	TC
Guallar Otazua, Francisco Javier	15.333.934	A44EC-014896	TU	TC
Gutiérrez Jiménez, José M.	16.546.065	1654606546C	AYF1º	TC
Hernáez Lerena, María Jesús	16.539.110	1653911002C	PA2	TC
Hernández Martín, Zenaida	42.057.900	A51EC-005913	TEU	TC
Hernández Ruiz-Olalde, Luis	16.497.981	A51EC-008728	TEU	TC
Hernández Verón, Miguel Angel	16.520.200	A44EC-016839	TU	TC
Ibáñez García, María Luisa	16.304.329	A51EC-002398	TEU	TC
Iñarrea las Heras, Ignacio	16.535.879	1652587935C	PA2	TC
Iñarrea las Heras, Manuel	16.547.976	1654797646C	PA2	TC
Jaime Baró, Angel Luis	1.778.344	0177834413C	PA3	P4
Jiménez Garrido, Jesús	16.508.470	1650847068C	PA2	P6
Jiménez Tofe, Emilio	16.435.427	A50EC-001036	CEU	TC
Jiménez Trens, María Asunción	16.496.241	A51EC-003190	TEU	TC
Juárez Castelló, Carmelo Arturo	16.517.184	165178457C	AYEU	TC
Juárez Castelló, Manuel C.	16.508.509	A51EC-004664	TEU	TC
Lacosta Musgo, María Esther	29.146.912	2914691246C	AYEU	TC
Laliena Clemente, Jesús Antonio	18.009.522	A44EC-019673	TU	TC
Lalinde Peña, Elena	17.140.700	A44EC-016745	TU	TC
Lambán Pardo, Laureano A.	17.710.488	1771048857C	PA3	TC
Lanchares Barrasa, Víctor	16.541.342	A51EC-005988	TEU	TC
Lauzurica Valdemoros, Javier	16.439.862	A51EC-000868	TEU	TC
Leiva Angulo, José Miguel	13.291.079	A51EC-006784	TEU	TC
Lemus Varela, María del Carmen de	23.602.758	A51EC-001424	TEU	TC
Lomas Esteban, Ana María	13.284.845	1328484502C	PA2	TC
Lomas Esteban, María Carmen	13.282.264	1328226424C	PA2	TC
López Alonso, Miguel	51.434.380	5143438046C	PA3	P6
López Sáenz, María Carmen	16.528.119	1652811968C	PA3	TC
López San Miguel, Tomás	16.488.156	1648815668C	PA3	P4
Loza Olave, Edmundo	16.509.812	1650981246C	PA2	P6
Malmierca Barros, Remedios	33.031.192	A51EC-002211	TEU	TC
Mangado Martínez, José Javier	72.648.047	A51EC-001744	TEU	TC
Marrodán Esparza, Francisco J.	15.229.450	A51EC-005987	TEU	TC
Martín García-Cuerva, Gregorio	3.545.226	A51EC-006047	TEU	TC
Martín Marín, Ricardo	16.448.461	A51EC-000919	TEU	TC

Nombre	DNI	NRP	Cuerpo (1)	Dedicación (2)
Martín Martín, Miguel Angel	11.675.216	1167521602C	PA2	P6
Martínez Abaigar, Javier	16.532.287	A51EC-007900	TEU	TC
Martínez Blasco, Isabel	16.787.895	1678789557C	PA2	P6
Martínez Calvo, María Angeles ...	815.254	0081525468C	AYEU	TC
Martínez de Pisón Cavero, José María	17.206.354	A44EC-019599	TU	TC
Martínez de Toda Fernández, Fernando	16.506.579	1650657957I0506	TEUI	TC
Martínez García, María Angeles ..	16.538.692	I51EC91000821	TEUI	TC
Martínez Latre, María Pilar	17.810.691	A44EC-014727	TU	TC
Martínez Medrano, Eulalia	752.322	A50EC-000635	CEU	TC
Martínez Navas, María Isabel	2.856.545	A44EC-019378	TU	TC
Martínez Ruano, José	16.485.653	1648565324C	PA2	P6
Martínez Santolaya, José Javier ...	16.537.707	1653770746C	AYEU	TC
Martínez Villar, María Elena	72.779.211	7277921113C	PA2	TC
Mata Sotes, Eloy Javier	16.536.550	A51EC-008517	TEU	TC
Mayoral Azofra, Salvador Angel ..	16.478.362	1647836257C	PA3	P6
Mendoza Villena, Montserrat	16.553.565	1655356502C	PA2	TC
Mínguez Herrero, María del Carmen	17.831.369	A44EC-014117	TU	TC
Molina Cisneros, Carlos	12.252.912	A50EC-001330	CEU	TC
Moreno Baños, José Angel	16.509.077	1650907746C	AYF1º	TC
Moreno García, María Teresa	5.386.149	0538614968C	PA3	TC
Moreno Lara, María Angeles	15.343.533	A51EC-003725	TEU	TC
Muñoz Arnau, Juan Andrés	18.866.853	A44EC-019412	TU	TC
Muñoz Ortega, Juan José	16.490.174	1649017413C	PA2	P4
Murillas Escudero, Juan Manuel ..	16.500.778	1650077802C	PA2	TC
Murillo Ramón, Jesús	17.122.373	A51EC-000579	TEU	TC
Muro Munilla, Miguel Angel	16.519.554	A44EC-019592	TU	TC
Najarro González, María Pilar	1.375.419	A51EC-001748	TEU	TC
Najarro González, Raúl	16.344.525	1634452513C	PA2	TC
Navarro Pérez, María Cruz	16.543.682	A51EC-006822	TEU	TC
Nieto García, Carlos	16.515.747	1651574735C	PA2	P6
Núñez Olivera, Encarnación	8.797.523	A51EC-008604	TEU	TC
Olarte Larrea, Juan José	16.545.261	A51EC-006783	TEU	TC
Olarte Larrea, Rubén	16.534.937	1653493768C	PA2	TC
Ortigosa Izquierdo, Luis María ...	16.525.412	1652541213C	AYF2º	TC
Oyón Bañales, María Luz	16.489.459	A51EC-004983	TEU	TC
Pardo Iglesias, Alfonso	10.776.530	1077653024C	PA3	P6
Pascual Sufrate, María Teresa	16.532.195	A51EC-006043	TEU	TC
Pérez Alonso, Antonio	16.374.639	A51EC-004862	TEU	TC
Pérez Lorente, Félix	17.110.371	A44EC-014899	TU	TC
Pérez Moreno, Ignacio	72.778.746	7277874657C	PA2	P4
Pérez Pascual, José María	16.454.933	A51EC-004852	TEU	TC
Pinillos García, María de la O	16.549.972	1654997257C	PA2	TC
Piserrra Bolaños, María Pilar	16.514.149	1651414913C	PA2	P6
Prado Villar, Eduardo	50.301.761	5030176168C	PA2	TC
Ramírez Esquibel, Jesús Manuel ..	16.514.156	I51EC91000682	TEUI	TC

Nombre	DNI	NRP	Cuerpo (1)	Dedicación (2)
Ramírez Martínez, Jesús	16.500.474	1650047446C	PA2	P6
Reinares Martínez, Marino	16.438.138	A51EC-008523	TEU	TC
Riaño Gil, Consuelo	72.780.423	7278042324C	PA2	TC
Río Sanz, Emilio del	16.539.431	16539431688C	PA2	TC
Rivas Rodríguez, María Teresa	16.510.798	A44EC-016700	TU	TC
Rodríguez Collado, Balbina	17.831.792	A51EC-002777	TEU	TC
Rodríguez González, Carlos Alberto	16.504.002	A51EC-008730	TEU	TC
Rodríguez Osés, José Eduardo	16.546.928	1654692868C	PA2	TC
Roy Lóbez, Miguel Angel	17.815.557	A44EC-016620	TU	TC
Royo Sariñena, Antonio Julián	17.831.339	A51EC-002788	TEU	TC
Rubio Crespo, María Jesús	16.509.284	1650928413C	PA2	TC
Ruiz de Mendoza Ibáñez, Francisco José	16.535.060	1653506035C	PA3	TC
Ruiz Guruceaga, Jesús	15.721.833	1572183313C	PA2	P3
Sáez Berceo, María del Carmen	16.503.381	1650338168C	AYEU	TC
Sáenz de la Torre García, Angel	16.495.510	1649551035C	PA3	P6
Sainz Ochoa, Alberto	16.507.414	A51EC-005989	TEU	TC
Salanova Martínez, María Amparo	26.378.820	A51EC-005915	TEU°	TC
Salas Ilarraza, José Pablo	16.542.973	1654297368C	AYF1°	TC
Salinero Cascante, María Jesús	17.850.875	1785087502C	PA3	TC
Salvador García, Carlos	18.133.740	1813374024C	PA3	P6
Salvador Ruiz, Antonio	37.040.652	A51EC-00223	TEU	TC
San Martín Pérez, Montserrat	16.542.072	1654207213C	PA2	TC
Sánchez Usón, María José	17.856.890	1785689024C	PA3	TC
Santamaría Peña, Jacinto	16.526.587	1652658702C	PA2	P5
Santana Martínez, Pedro	16.520.166	1652016657C	PA3	TC
Santibáñez Velilla, Josefina	16.449.282	A51EC-004865	TEU	TC
Sanz Adán, Félix	16.509.086	A51EC-008522	TEU	TC
Sanz Asensio, Jesús	16.462.104	A44EC-016697	TU	TC
Sanz Cervera, Susana Alejandra	11.728.090	I51EC9000531	TEUI	TC
Sierra Murillo, José Daniel	13.122.718	1312271802C	AYEU	TC
Sierra Murillo, Yolanda	13.080.014	A51EC-002949	TEU	TC
Sotes García, María Isabel	16.491.853	1649185302C	PA2	P6
Sucunza Vicente, Francisco	16.481.554	1648155457C	PA2	P6
Tomás las Heras, Rafael	16.531.083	1653108324C	AYEU	TC
Torre Resa, María Jesús	16.533.310	A51EC-006785	TEU	TC
Torres Manrique, María del Carmen	5.625.302	A51EC-007860	TEU	TC
Torroba Santamaría, María Teresa	16.472.524	A51EC-007983	TEU	TC
Varona Malumbres, Juan Luis	16.530.493	A44EC-020607	TU	TC
Vega Gutiérrez, Ana María	9.308.464	0930846446C	AYF1°	TC
Villoslada Villoslada, Gregorio	16.527.730	A51EC-007843	TEU	TC
Zorzano Martínez, José María	16.513.797	A51EC-004671	TEU	TC
Zorzano Martínez, Luis F.	16.518.274	A51EC-006825	TEU	TC

(1) CU: Catedrático Universidad. TU: Profesor titular Universidad. CEU: Catedrático Escuela Universitaria. TEU: Profesor titular Escuela Universitaria. PA2: Profesor asociado tipo 2. PA3: Profesor asociado tipo 3. AY: Ayudante. I: Interino en los distintos Cuerpos.

(2) TC: Tiempo completo. P: Tiempo parcial.

ANEXO VI

Personal de Administración y Servicios que se integra en la Universidad de La Rioja

Nombre	DNI	NRP	Grupo	Nivel
Acedo Ramírez, Montserrat ..	16.537.203	1653720346 L093060080	V	
Ajamil Burgos, Vitorina	16.489.192	1648919268 A1146	D	18
Alejos Ortega, María Luz	16.555.200	1655520046 L093060080	V	
Alonso Sáenz, Montserrat	16.547.615	1654761502 I7265	D	14
Aretio Muñoz, Olga	16.495.292	1649529224 A6032	D	18
Aretio Nájera, Luciana	16.407052	1640705246 L930610	V	
Argaiz Ramírez, Miguel	16.479.541	1647954113 A7262	B	24
Arribas Gorrindo, María	17.826.182	1782618235 A7265	D	18
Azpeitia Blanco, Hortensia ...	16.514.960	—	D	14
Bastida San Rodrigo, Eloy	16.547.497	T19EC93C891120	V	
Bastida San Rodrigo, Justina .	16.547.498	—	D	14
Bayona Caro, Raquel	16.579.247	—	D	14
Bernal Llorente, José Manuel ..	19.358.494	1935849413 L093060010	V	
Bernáldez Cirbián, José María .	16.479.769	1647976957 L093050020	IV	
Blanco Santa, Elisa	16.465.086	1646508613 A7264	C	20
Bujanda Requibatiz, Jesús	16.539.381	—	V	
Caballero Wanguerment, Pilar .	16.529.988	1652998868 L093050140	V	
Cabriá Gan, Isabel	16.539.816	—	D	16
Casas Esquete, Inmaculada ...	16.512.443	—	D	14
Collado Moreno, Vicenta	8.960.910	—	D	14
Cordón Ruiz, Angel	19.406.687	T19EC93L860402	V	
Crego de Arriba, Manuel	8.064.079	0806407924 L093040090	IV	
Díaz Sánchez, Gerarda	16.520.326	—	D	14
Díez Baños, María Aurora ...	16.562.483	—	V	
Domínguez Montaña, Araceli .	16.489.213	—	D	14
Eguizábal Herce, Ana	16.539.761	—	B	20
Esteban Sáenz de Jubera, Angela	16.551.816	16551816 L093060080	V	
Fajardo Santa María, Yolanda .	16.539.601	—	D	14
Fernández Largo, Francisco Javier	16.511.900	—	V	
Galilea Rodríguez, José Antonio	16.523.985	1652398524 L093070010	V	
Garcés Echániz, Encarnación ..	16.561.109	1656110957 L093060050	V	
García Martínez, María Carmen	72.781.079	—	D	14
González Alonso, Ismael	16.322.833	1632283324 L093060080	V	
Grijalba Serrapio, Sagrario ...	16.517.387	T19EC03A117	D	18
Ibáñez Mena, Sabino	16.324.719	16324719 L093040090	IV	
Iturriaga de Grandes, Felipe ..	16.465.683	1646568335	V	
León Marín, Joaquín	72.777.811	7277781113 A7273	B	24
Leza Peñalva, María Vega	17.835.463	1783546324 L093050040	IV	
Martija Cilleruelo, Javier	16.471.179	1647117946 L93070010	V	
Martínez Lafuente, María Carmen	16.476.520	1647652046 L093060040	IV	

Nombre	DNI	NRP	Grupo	Nivel
Matarranz Relaño, Guillermina	50.269.771	–	D	14
Monge de la Merced, Teodosio	16.662.667	1666266702 L93070010	V	
Nagore Barral, María Victoria	16.524.869	1652486946 L093060080	V	
Nuño Torres, Ana María	17.192.512	1719251213 A7265	D	16
Ocón Martínez, María Esther	16.513.294	–	IV	
Ochagavía Fernández, María Teresa	16.488.828	–	D	14
Palacios Aradilla, Teresa C.	16.498.983	1649898346 L093060080	V	
Pastor Clavijo, María Clara	16.532.588	–	D	14
Pérez Barriocanal, María Concepción	16.548.160	–	V	
Planchuelo Blasco, María Carmen	15.784.488	1578448868 L093020011	II	
Preciado Viguera, José Luis	16.477.183	1647718324 L093060080	V	
Quemada Mayoral, Teresa	16.497.629	1649762913 L093050040	IV	
Ramos Martínez, Mercedes	16.778.334	1677833468 L093060080	V	
Ripa Correa, Laura	16.495.141	–	D	16
Romero Gil, Pedro Tomás	16.498.217	1649821713 L093060010	V	
Ruiz de la Cuesta Moneo, Margarita	16.554.562	H093050140	V	
Ruiz-Olalde Sáenz, Rosario	16.530.869	1653086957 L093060040	IV	
Ruiz Suso, Raquel	16.535.111	1653511157 A7265	D	16
Sáenz de la Concepción, Antonio	16.448.521	1644852157 L093070010	V	
Sáenz Jiménez, Divina	16.538.106	–	D	14
Sáenz López, María Mar	16.538.681	1653868157 L093050140	V	
Sáenz Marín, Francisco Angel	16.336.308	1633630824 L093070010	V	
Sáenz Martínez, Carmen	15.852.371	1685237135 L093060010	V	
Sáenz Sáenz, Anastasio	16.450.710	1645071035 L093060080	V	
San Gil Lapuerta, María Pilar	17.817.327	T19EC03 A0005	D	18
San Juan Bonilla, Jesús M.	16.020.352	1602035257 H093030090	III	
San Juan Melero, Francisco	16.434.463	1643446335 L093070010	V	
San Martín Gonzalo, José Luis	16.485.240	1648524024 L093030011	III	
Sánchez Torres, Daniel	16.538.579	–	V	
Santolaya Ruiz-Clavijo, Celeste	16.541.208	–	D	14
Santomé Novoa, Ramón	16.469.144	1646914468 L093060080	V	
Sierra Soto, José Manuel	16.559.166	1655916613 L093040220	IV	
Tapia López, María Eulalia	30.422.325	–	D	14
Terroba Pascual, Isabel	16.563.333	1656333335 L093050140	V	
Terroba Pascual, María Valvanera	16.557.121	1655712102 L093060080	V	
Torrecilla Miguel, Milagros	16.505.576	1650557635 A7264	C	20
Villanueva Arrea, Yolanda	16.529.369	1652936935 L093070010	V	
Zabalza Izquierdo, Marta	16.552.499	–	V	
Zabalza Izquierdo, Teresa	16.504.840	1650484024 L09305130	V	
Zulueta Gurrea, Isabel	16.528.510	1652851057 L93050090	III	

ANEXO VII

Vacantes de personal docente

Número de plazas	Cuerpo	Dedicación	Materia	Localidad
1	AYEU	TC	Derecho romano	Logroño.
1	CEU	TC	Química orgánica	Logroño.
1	CU	TC	Derecho civil	Logroño.
1	CU	TC	Derecho penal	Logroño.
1	PA2	P3	Economía, sociología y política agraria	Logroño.
1	PA2	P6	Lenguajes y sistemas informáticos	Logroño.
1	PA2	TC	Filología inglesa	Logroño.
1	PA2	TC	Filología latina	Logroño.
1	PA3	TC	Filología griega	Logroño.
1	TEU	TC	Didáctica de la matemática	Logroño.
1	TEU	TC	Economía financiera y contabilidad	Logroño.
3	TEU	TC	Fundamentos del análisis económico	Logroño.
1	TEU	TC	Geografía humana	Logroño.
1	TEU	TC	Historia moderna	Logroño.
1	TEU	TC	Química analítica	Logroño.
1	TU	TC	Bioquímica y biología molecular	Logroño.
1	TU	TC	Derecho eclesiástico del Estado	Logroño.
1	TU	TC	Filología española	Logroño.
1	TU	TC	Filología inglesa	Logroño.
1	TU	TC	Prehistoria	Logroño.
1	TU	TC	Química física	Logroño.

ANEXO VIII

Vacantes de personal de administración y servicios

Número de plazas	Denominación	Grupo	Nivel	Localidad
	Personal funcionario:			
2	Administradores de centros	C	22	Logroño.
1	Secretaria de Dirección	D	16	Logroño.
	Personal laboral:			
1	Técnico de mantenimiento de «campus»	III		Logroño.

Orden de 21 de junio de 1994 por la que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 1994-1995. («Boletín Oficial del Estado» 28-VI-1994.)

139 La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, establece que las tasas académicas por estudios conducentes a títulos oficiales han de ser fijadas, en el caso de Universidades sitas en Comunidades Autónomas que no hayan asumido competencias en materia de educación superior, por la Administración General del Estado, dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades, en tanto que las correspondientes a los restantes estudios, las fijará el Consejo Social de la respectiva Universidad.

Por su parte, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, otorga a las referidas tasas la consideración de precios públicos, asumiendo los supuestos de hecho y dualidad de regímenes contenidos en el artículo 54.3.b), de la antes citada Ley Orgánica 11/1983.

De acuerdo con dichas normas y teniendo en cuenta que, hasta el momento, no se ha efectuado al traspaso de los servicios, necesario para el ejercicio de las competencias sobre enseñanza universitaria transferidas a las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución, en virtud de la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, procede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.1.a), de la Ley 8/1989, antes citada, fijar los precios a satisfacer por los alumnos, durante el próximo curso académico 1994-1995, por la prestación del servicio público de la educación superior en las Universidades públicas sitas en el territorio de las referidas Comunidades Autónomas, que continúan dependiendo del de la Administración General del Estado. Para ello, se mantienen los siguientes criterios básicos sobre los que se establecieron, por Orden de 23 de agosto de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 26), modificada por la de 1 de octubre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 2), los precios para el presente curso 1993-1994.

1. La separación en dos grupos de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales:

Primero.—Las conducentes a la obtención de títulos universitarios establecidos por el Gobierno con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, siempre que los planes de estudios de las correspondientes enseñanzas hayan sido aprobados por las Universidades y homologados por el Consejo de Universidades con arreglo a las directrices generales propias igualmente aprobadas por el Gobierno.

Segundo.—Las no incluidas en el grupo anterior, o que estando incluidas en el mismo sus planes de estudios no hayan sido aprobados por las Universidades y homologados por el Consejo de Universidades con arreglo a las correspondientes directrices generales propias.

2. La fijación de tarifas en función, de una parte, de los grados de experimentalidad en que se encuentren las referidas enseñanzas y, de otra, de que se trate de primera, segunda o tercera y sucesivas matrículas.

3. La consideración como unidad básica de referencia a estos efectos de la unidad de valoración de las enseñanzas, es decir, del crédito que, de conformidad con el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, modificado por Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, de directrices generales comunes de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, corresponde a diez horas de enseñanza teórica, práctica o de sus equivalencias. El concepto de «curso completo», por el contrario, se mantiene a extinguir con los planes de estudios de las enseñanzas no renovadas.

Como consecuencia de lo anterior, los precios públicos para los diversos grados de experimentalidad serán diferentes; siéndolo también según se trate de enseñanzas de primero o segundo grupos y de primeras, segundas o terceras y sucesivas matrículas.

Por último, teniendo en cuenta los límites de precios académicos fijados por acuerdo de la Comisión de Coordinación y Planificación del Consejo de Universidades de 13 de junio de 1994, así como la propuesta contenida en la Memoria económico-financiera a que se refiere el artículo 26.2 de la ya citada Ley 8/1989, por medio de la presente Orden se actualizan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos para el curso 1994-1995, mediante el aumento del 4,9 por 100 de los precios establecidos en el presente curso 1993-1994, tanto en el caso de las primeras, como en el de las segundas o terceras y sucesivas matrículas.

En su virtud, y al amparo de la habilitación conferida por el artículo 26.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, dispongo:

Enseñanzas

Primero.—1. Los precios a satisfacer por la prestación del servicio público de la educación superior en las Universidades públicas dependientes de la Administración General del Estado, en el curso 1994-1995, en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, serán abonados de acuerdo con las normas que se establecen en la presente Orden.

2. El importe de los precios por estudios conducentes a títulos o diplomas que no tengan carácter oficial serán fijados por el Consejo Social de las respectivas Universidades. En aquellas Universidades dependientes de la Administración General del Estado en las que no esté constituido el Consejo Social u órgano en el que recaigan sus funciones, así como en la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», serán aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Precios públicos

Segundo.—*Enseñanzas renovadas.* 1. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos establecidos por el Gobierno, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, cuyos planes de estudios hayan sido aprobados por las Universidades y homologados por el Consejo de Universidades con arreglo a las directrices generales propias igualmente aprobadas por el Gobierno, el importe de las materias, asignaturas o disciplinas se calculará de conformidad con el número de créditos asignados a cada materia, asignatura o disciplina, dentro del grado de experimentalidad en que se encuentren las enseñanzas conducentes al título oficial que se pretende obtener y según se trate de primera, segunda o tercera y sucesivas matrículas, de acuerdo con las tarifas de los anexos I y II y demás normas contenidas en la presente Orden. En el caso de programas de doctorado el valor del crédito será el que figura en el anexo II.

2. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados uno y dos de la disposición quinta de la presente Orden, los alumnos podrán matricularse, bien por curso completo, cuando el plan de estudios especifique la carga lectiva que corresponde a cada curso, o bien del número de materias, asignaturas o disciplinas, o, en su caso, de créditos sueltos, que estimen conveniente. En este último supuesto, el importe total del precio a abonar en el curso no será inferior a 30.000 pesetas; dicho mínimo será de 20.000 pesetas para los alumnos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. No obstante, tales cuantías no se aplicarán si el alumno tiene pendientes para finalizar sus estudios un número de asignaturas o de créditos cuyo precio total no supere las respectivas cantidades mínimas.

3. Los créditos correspondientes a materias de libre elección por el estudiante, en orden a la flexible configuración de su currículum, serán abonados con arreglo a la tarifa establecida para la titulación que se pretende obtener, con independencia del Departamento en donde se cursen dichos créditos.

Tercero.—*Enseñanzas no renovadas.* 1. En el caso de enseñanzas no incluidas en el apartado uno de la disposición anterior o que, estando incluidas en dicho apartado, sus planes de estudios no hayan sido aprobados por las Universidades

y homologados por el Consejo de Universidades con arreglo a las correspondientes directrices generales propias, el importe del curso completo y de las asignaturas sueltas se calculará, dentro del grado de experimentalidad en que se encuentren las enseñanzas, según se trate de primera, segunda o tercera y sucesivas matrículas, de acuerdo con las tarifas de los anexos III y IV y demás normas contenidas en la presente Orden.

2. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados uno y dos de la disposición quinta de la presente Orden, los alumnos podrán matricularse por cursos completos o por asignaturas sueltas, con independencia del curso a que éstas correspondan. En este último supuesto, el importe total del precio a abonar en el curso no será inferior a 30.000 pesetas; dicho mínimo será de 20.000 pesetas para los alumnos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. No obstante, tales cuantías no se aplicarán si el alumno tiene pendientes para finalizar sus estudios un número de créditos o asignaturas cuyo precio total no supere las respectivas cantidades mínimas.

Cuarto.—1. En todo caso, el derecho a examen y evaluación correspondiente de las materias, asignaturas, disciplinas o, en su caso, créditos matriculados quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los planes de estudios. A estos sólos efectos, las Universidades, mediante el procedimiento que determinen las respectivas Juntas de Gobierno, podrán fijar un régimen de incompatibilidad académica para aquellos planes de estudio en los que no estuviera previamente establecido.

El ejercicio del derecho de matrícula establecido en el párrafo anterior no obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinados en cada centro, de acuerdo con las necesidades de sus planes de estudios.

2. En el caso de matrícula por materias, asignaturas o disciplinas se diferenciarán únicamente tres modalidades de ellas: Anual, cuatrimestral y trimestral, según la clasificación establecida por cada Universidad en función del número de horas lectivas que figuren en los respectivos planes de estudios. A estos efectos, una materia, asignatura o disciplina anual equivaldrá a dos asignaturas cuatrimestrales o tres trimestrales.

El importe del precio a aplicar para las cuatrimestrales será la mitad del establecido para las anuales, y para las trimestrales, la tercera parte.

Quinto.—1. No obstante lo establecido en las disposiciones anteriores, los alumnos que inicien unos estudios deberán matricularse:

a) De, al menos, 60 créditos, cuando vayan a cursar enseñanzas renovadas.
b) Del primer curso completo, cuando vayan a recibir enseñanzas no renovadas.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior no se aplicará ni a los alumnos que inicien sus estudios en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, ni a aquellos a quienes les sean parcialmente convalidados los estudios que inicien.

3. Los precios a satisfacer por primeras, segundas o terceras y sucesivas matrículas se determinarán según las tarifas que se fijan en los anexos a la presente Orden.

4. *a)* En relación con las primeras matrículas, el precio que abonarán los alumnos que vayan a cursar enseñanzas renovadas por el total de créditos de que se matriculen, en ningún caso superará al de las primeras matrículas de los respectivos cursos completos de las enseñanzas no renovadas del grado de experimentalidad correspondiente.

b) La limitación a que se refiere el punto a) sólo se aplicará cuando el alumno se matricule de un número de créditos no superior a la carga lectiva asignada al curso correspondiente por el respectivo plan de estudios, o cuando el referido número de créditos no supere al resultante de dividir la totalidad de los créditos asignados al ciclo correspondiente, entre los años de duración de éste. En otro caso, el alumno deberá pagar el precio de los créditos que excedan de los citados máximos.

5. En el caso de segundas y sucesivas matrículas de enseñanzas renovadas, el precio a pagar por una materia, asignatura o disciplina resultante de multiplicar el número de créditos asignados a cada una de ellas por el valor del crédito señalado en las tarifas recogidas en el anexo II, no podrá sobrepasar el precio correspondiente a las que tengan asignados trece créditos del correspondiente grado de experimentalidad.

En el caso de asignaturas cuatrimestrales y trimestrales, el límite será, respectivamente, de siete y cuatro créditos.

Sexto.—*Especialidades sanitarias.* En los estudios de especialidades sanitarias se tendrán en cuenta las tarifas señaladas en el anexo V.

Séptimo.—*Otros precios.* En evaluaciones, pruebas, expedición de títulos y derechos de Secretaría se tendrán en cuenta las tarifas señaladas en el anexo VI.

Forma de pago

Octavo.—1. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente, los alumnos tendrán derecho a elegir la forma de efectuar el pago de los precios establecidos para los diversos estudios universitarios, bien haciéndolo efectivo en un solo pago a principios de curso, o bien de forma fraccionada en tres plazos, que serán ingresados en las fechas y en la cuantía siguientes: El primero, del 50 por 100 del importe total, al formalizar la matrícula; el segundo, del 25 por 100 del total, entre los días 1 y 20 del mes de diciembre y, el tercero, del 25 por 100 restante, entre los días 21 de enero y 10 de febrero.

Los alumnos de la UNED podrán elegir efectuar el pago de una sola vez o fraccionarlo en dos plazos iguales que serán ingresados, el primero al formalizar la matrícula, y el segundo, entre los días 1 y 20 del mes de enero.

2. En el caso de enseñanzas estructuradas en cuatrimestres o trimestres no será de aplicación el fraccionamiento de pago a que se refiere el apartado anterior. La formalización de la matrícula correspondiente y su pago se efectuarán al principio del curso; sin embargo, las Universidades podrán autorizar la formalización de la matrícula correspondiente al segundo cuatrimestre o al segundo y tercer trimestres, y sus respectivos pagos, al comienzo de cada uno de ellos.

Noveno.—La falta de pago del importe total del precio, en el caso de opción por el pago total o del correspondiente cuatrimestre o trimestre, en su caso, motivará la denegación de la matrícula. El impago parcial de la misma, caso de haber optado por el pago fraccionado de acuerdo con lo señalado en la disposición anterior, dará origen a la anulación de la matrícula en los términos previstos en la legislación vigente, con pérdida de las cantidades correspondientes a los plazos anteriores.

Tarifas especiales

Décimo.—*Materias sin docencia.* En las materias que asignen créditos que se consigan mediante la superación de una prueba, o de asignaturas de planes extinguidos de las que no se impartan las correspondientes enseñanzas se abonará por cada crédito o asignatura el 25 por 100 de los precios de la tarifa ordinaria.

Undécimo.—*Matrículas de honor.* Las bonificaciones correspondientes a la aplicación de una o varias matrículas de honor se llevarán a cabo una vez calculado el importe de la matrícula.

Duodécimo.—*Centros adscritos.* Los alumnos de los centros o Institutos universitarios adscritos abonarán a la Universidad, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 25 por 100 de los precios establecidos en los anexos II y IV, sin perjuicio de lo acordado en los correspondientes convenios de adscripción. Los demás precios se satisfarán en la cuantía íntegra prevista.

Decimotercero.—*Convalidación de estudios.* 1. Los alumnos que obtengan la convalidación de estudios realizados en centros nacionales no estatales o en centros extranjeros abonarán el 25 por 100 de los precios establecidos en los anexos II y IV, por los mismos conceptos señalados para los centros adscritos en la disposición anterior.

2. Por la convalidación de estudios realizados en centros estatales no se devengarán precios.

Decimocuarto.—*Becas.* De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de

becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, no vendrán obligados a pagar el precio por servicios académicos los alumnos que reciban beca con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o de Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de regulación de becas y ayudas en niveles de enseñanza superior.

Los alumnos que al formalizar la matrícula se acojan a la exención de precios por haber solicitado la concesión de una beca y, posteriormente, no obtuviesen la condición de becario o les fuera revocada la beca concedida, vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron, y su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas, en los términos previstos por la legislación vigente.

Los importes de los precios por servicios académicos no satisfechos por los alumnos becarios serán compensados a las Universidades por los organismos que conceden dichas ayudas hasta donde alcancen los créditos que, con esta finalidad, se autoricen en sus presupuestos de gastos, sin perjuicio de la compensación incluida en los presupuestos generales de las Universidades respectivas.

Disposición final primera.—*Ambito de aplicación.*

La presente Orden será de aplicación para todas las Universidades públicas dependientes de la Administración General del Estado, con excepción de lo establecido en la disposición decimocuarta, que será de aplicación para todas las Universidades.

Disposición final segunda.—*Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», desde cuya fecha las tarifas anexas podrán percibirse cuando estén relacionadas con servicios académicos a prestar durante el curso 1994-1995.

Madrid, 21 de junio de 1994.—*Suárez Pertierra.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

ANEXO I

Grados de experimentalidad de las enseñanzas de la disposición segunda, apartado uno

Grado de experimentalidad 1

Licenciaturas en Medicina y Odontología; Diplomaturas en Enfermería, Fisioterapia y Podología.

Grado de experimentalidad 2

Licenciaturas en Biología, Bioquímica, Ciencia y Tecnología de los Alimentos, Ciencias del Mar, Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Farmacia, Geología, Química y Veterinaria.

Grado de experimentalidad 3

Licenciatura en Máquinas Navales, Náutica y Transporte Marítimo y Radioelectrónica Naval; Arquitectos; Ingenieros Agrónomos, Aeronáuticos, en Automática y Electrónica Industrial, de Caminos, Canales y Puertos, en Electrónica, en Geodesia y Cartografía, Industriales, en Informática, de Minas, de Montes, Naval y Oceánico, en Organización Industrial, Químico y de Telecomunicación; Arquitectos Técnicos; Diplomados en Máquinas Navales, Navegación Marítima y Radioelectrónica Naval;

Ingenieros Técnicos en Aeromotores, Aeronavegación, Aeronaves, Aeropuertos, Construcciones Civiles, Diseño, Industrial, Electricidad, Electrónica Industrial, Equipos y Materiales Aeroespaciales, Estructuras Marinas, Explotaciones Forestales, Explotación de Minas, Hidrologia, Hortofruticultura y Jardinería, Industrias Agrarias y Alimentarias, Industrias Forestales, Instalaciones Electromecánicas Mineras, Informática de Gestión, Informática de Sistemas, Mecánica, Mecanización y Construcciones Rurales, Mineralurgia y Metalurgia, Propulsión y Servicios del Buque, Química Industrial, Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos, Sistemas Electrónicos, Sistemas de Telecomunicación, Sondeos y Prospecciones Mineras, Sonido e Imagen, Telemática, Textil, Topografía y en Transportes y Servicios Urbanos.

Grado de experimentalidad 4

Licenciaturas en Bellas Artes y Física.

Grado de experimentalidad 5

Licenciatura en Documentación, Matemáticas, Pedagogía, Psicología, Psicopedagogía y Traducción e Interpretación; Diplomaturas en Biblioteconomía y Documentación, Educación Social, Estadística, Logopedia, Maestro, especialidades de Audición y Lenguaje, Educación Especial, Educación Infantil, Educación Musical, Educación Primaria, Lengua Extranjera y Educación Física, Optica y Optometría y Terapia Ocupacional.

Grado de experimentalidad 6

Licenciaturas en Administración y Dirección de Empresa, Ciencias Actuariales y Financieras, Economía, Filología Alemana, Filología Arabe, Filología Catalana, Filología Clásica, Filología Eslava, Filología Francesa, Filología Gallega, Filología Hebrea, Filología Hispánica, Filología Inglesa, Filología Italiana, Filología Portuguesa, Filología Románica, Filología Vasca, Geografía, Investigación y Técnicas de Mercado, Lingüística; Diplomaturas en Ciencias Empresariales y Gestión y Administración Pública.

Grado de experimentalidad 7

Licenciaturas en Antropología Social y Cultural, Ciencias Políticas y de la Administración, Comunicación Audiovisual, Derecho, Filosofía, Historia del Arte, Humanidades, Periodismo, Publicidad y Relaciones Públicas, Sociología, Teoría de la Literatura y Literatura Comparada; Diplomaturas en Relaciones Laborales y Trabajo Social.

ANEXO II

Tarifas según grado de experimentalidad de enseñanzas del anexo I

(Precio crédito en pesetas)

Grado de experimentalidad	Primera matrícula	Segunda matrícula	Tercera y sucesivas matrículas	Programa doctorado
1	1.549	2.195	3.305	4.984
2	1.501	2.180	3.283	4.912
3	1.448	2.102	3.063	4.691
4	1.277	1.850	2.787	3.985

Grado de experimentalidad	Primera matrícula	Segunda matrícula	Tercera y sucesivas matrículas	Programa doctorado
5	1.158	1.680	2.530	3.502
6	991	1.476	2.168	2.823
7	976	1.416	2.132	2.755

ANEXO III

Grados de experimentalidad de las enseñanzas de la disposición tercera, apartado uno

Grado de experimentalidad 1

Licenciatura en Medicina y Cirugía; Diplomaturas en Enfermería, Fisioterapia y Podología.

Grado de experimentalidad 2

Licenciaturas en Ciencias Biológicas, Ciencias del Mar, Farmacia, Ciencias Geológicas, Ciencias Químicas, Educación Física y Veterinaria.

Grado de experimentalidad 3

Licenciaturas en Marina Civil e Informática; Arquitectos; Ingenieros Agrónomos, Aeronáuticos, de Caminos, Canales y Puertos, Electromecánicos, Industriales, de Minas, de Montes, Navales, de Telecomunicación; Arquitectos Técnicos; Diplomados en Marina Civil, Informática; Ingenieros Técnicos Aeronáuticos, Agrícolas, Forestales, Industriales, de Minas, Navales, de Obras Públicas, Papeleros, en Tejidos de Punto, de Telecomunicación y en Topografía.

Grado de experimentalidad 4

Licenciaturas en Bellas Artes y Ciencias Físicas.

Grado de experimentalidad 5

Licenciaturas en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección de Ciencias de la Educación), Ciencias Matemáticas, Psicología; Diplomaturas en Biblioteconomía y Documentación, Estadística, Optica, Profesorado de Educación General Básica y Traducción e Interpretación.

Grado de experimentalidad 6

Licenciaturas en Ciencias Económicas y Empresariales, Filología, Geografía e Historia (Sección de Geografía); Diplomatura en Estudios Empresariales.

Grado de experimentalidad 7

Licenciaturas en Ciencias Políticas y Sociología, Ciencias de la Información, Derecho, Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección de Filosofía), Geografía e Historia (Sección de Historia, Historia del Arte); Diplomatura en Trabajo Social y Graduado Social Diplomado.

ANEXO IV

Tarifas según grado de experimentalidad de enseñanzas del anexo III

Precios del curso completo

Grado de experimentalidad	Primera matrícula	Segunda matrícula	Tercera y sucesivas matrículas
1	92.942	134.767	203.228
2	90.090	130.630	196.991
3	86.847	125.928	183.774
4	76.524	110.959	167.327
5	69.435	100.681	151.829
6	59.496	86.269	130.094
7	58.477	84.790	127.865

Precios de asignaturas sueltas

En matrícula por asignaturas sueltas, el precio se calculará dividiendo el importe del curso completo —en primera, segunda o tercera matrícula, respectivamente— por el número de asignaturas del curso al que corresponda la asignatura, excepto en el caso de cursos con cuatro o menos asignaturas en que el precio será el equivalente al de dividir el precio del curso completo por 4,5.

ANEXO V

Tarifas

1. Estudios de especialidades médicas que no requieran formación hospitalaria del apartado tercero del anexo al Real Decreto 12/1984, de 11 de enero, en Unidades docentes acreditadas:

Por cada crédito: 3.346 pesetas.

2. Estudios de la especialidad de Farmacia, Análisis Clínicos, en Escuelas profesionales reconocidas según el Real Decreto 2708/1982, de 25 de octubre:

Por cada crédito: 3.346 pesetas.

ANEXO VI

Tarifas

1. *Evaluación y pruebas*

1.1 Pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad: 6.623 pesetas.

1.2 Pruebas de evaluación de aptitudes personales para las enseñanzas de las Licenciaturas en Bellas Artes, en Traducción e Interpretación, en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y en Educación Física: 6.623 pesetas.

1.3 Certificado de aptitud pedagógica (incluye todos los cursos): 19.381 pesetas.

1.4 Proyectos de fin de carrera: 12.180 pesetas.

1.5 Prueba de conjunto para la homologación de títulos extranjeros de educación superior: 12.180 pesetas.

1.6 Curso iniciación y orientación para mayores de veinticinco años: 9.885 pesetas.

1.7 Examen para tesis doctoral: 12.180 pesetas.

139 1.8 Obtención, por convalidación, de títulos de diplomados en enseñanzas de primer ciclo universitario:

a) Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación: 12.180 pesetas.

b) Por trabajos exigidos para dicha convalidación: 20.285 pesetas.

2. *Títulos y Secretaría*

2.1 Expedición de títulos académicos:

2.1.1 Doctor: 19.074 pesetas.

2.1.2 Licenciado, Arquitecto o Ingeniero: 12.806 pesetas.

2.1.3 Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico: 6.254 pesetas.

2.1.4 Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales o de posgrado: 2.937 pesetas.

2.2 Secretaría:

2.2.1 Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en un centro, certificaciones académicas y traslados de expediente académico: 2.321 pesetas.

2.2.2 Compulsa de documentos: 910 pesetas.

2.2.3 Expedición de tarjetas de identidad: 498 pesetas.

Resolución de 15 de junio de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Squash.("BOE" 29-VI-1994).

140 En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2, b), de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Real Federación Española de Squash y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Squash contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 15 de junio de 1994.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.

ANEXO

Estatutos de la Real Federación Española de Squash

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.

1. La Real Federación Española de Squash —en lo sucesivo RFES— es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica y patrimonio

propio e independiente del de sus asociados, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio del Estado, en el desarrollo de las competencias que le son propias, integrada por Federaciones deportivas de ámbito autonómico, clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces-árbitros y, en general, por cuantas personas físicas o jurídicas promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte del squash.

2. La RFES está afiliada a la Federación Internacional de Squash, cuyos Estatutos acepta y se obliga a cumplir, respetando, en todo caso, el ordenamiento jurídico español.

3. La RFES, además de sus propias atribuciones, ejerce, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración Pública.

4. La RFES no admite ningún tipo de discriminación por ella o por sus miembros por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

5. La RFES tiene su sede en Madrid y su domicilio social en la calle Alberto Alcocer, número 26.

Artículo 2.

1. La modalidad deportiva, cuyo desarrollo compete a la RFES, es la que tiene establecida la International Squash Rackets Federation.

2. La RFES ostenta la representación de España en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, celebradas fuera y dentro del territorio español. A estos efectos, será de su competencia la elección de los deportistas que han de integrar las selecciones nacionales.

3. Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de actividades o competiciones, la RFES deberá obtener autorización del Consejo Superior de Deportes, estándose, en cuanto al régimen de la misma, a la ordenación sobre actividades y representaciones deportivas internacionales.

Artículo 3.

La RFES se regirá por lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre; por los Reales Decretos 1835/1991 de 20 de diciembre, y 1591/1992, de 23 de diciembre; por la Orden de 28 de abril de 1992, del Ministerio de Educación y Ciencia, y demás disposiciones que le sean de aplicación, así como por los presentes Estatutos y Reglamentos internos de la misma.

Artículo 4.

Corresponde a la RFES, como actividad propia, el gobierno, administración, gestión, organización, y reglamentación del deporte del squash.

En su virtud, es propio de ella:

a) Ejercer la potestad de ordenanza.

b) Formar, titular y calificar a los jueces-árbitros en el ámbito de sus competencias.

c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige.

d) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de sus servicios.

e) En general, cuantas actividades no se opongan, menoscaben o destruyan su objeto social.

Artículo 5.

1. La RFES, además de las actividades previstas en el artículo anterior, ejerce, bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.

A estos efectos, la organización de tales competiciones se entiende referida a la regulación del marco general de las mismas, según se establezca en la normativa federativa correspondiente.

b) Actuar en coordinación con las federaciones de ámbito autonómico para la promoción general del squash en todo el territorio nacional.

c) Elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.

d) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, sus específicas disposiciones de desarrollo y sus Estatutos y Reglamentos.

g) Ejercer el control de las subvenciones que asigne a las asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.

h) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

2. La RFES desempeña, respecto de sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión que les reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

3. Los actos realizados por la RFES en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo, son susceptibles de recurso ante el Consejo Superior de Deportes, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

Artículo 6.

1. La organización territorial de la RFES se ajusta a la del Estado en Comunidades Autónomas.

En su virtud, tal organización se conforma por las siguientes federaciones de ámbito autonómico:

1. Federación Territorial Andaluza.
2. Federación Territorial Aragonesa.
3. Federación Territorial Asturiana.
4. Federación Territorial Balear.
5. Federación Territorial Canaria.
6. Federación Territorial Cántabra.
7. Federación Territorial de Castilla-La Mancha.
8. Federación Territorial de Castilla y León.
9. Federación Territorial Catalana.
10. Federación Territorial Extremeña.
11. Federación Territorial Gallega.
12. Federación Territorial Madrileña.
13. Federación Territorial Murciana.
14. Federación Territorial Navarra.
15. Federación Territorial Riojana.
16. Federación Territorial Valenciana.
17. Federación Territorial Vasca

2. Lo establecido en el apartado anterior lo es sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria de los presentes Estatutos.

TITULO II

De las federaciones de ámbito autonómico

Artículo 7.

1. Las federaciones de ámbito autonómico se rigen por la legislación de la Comunidad Autónoma a la que pertenecen, por sus Estatutos y Reglamentos y, además, por sus propias disposiciones de orden interno y supletoriamente por la legislación española vigente en materia deportiva.

2. En todo caso, se deberán reconocer expresamente a la RFES tanto las competencias que le son propias como las públicas de carácter administrativo que le corresponden, en uno y otro caso, en virtud de lo que establecen la Ley del Deporte, el Real Decreto sobre federaciones deportivas españolas y los presentes Estatutos.

Artículo 8.

Las federaciones de ámbito autonómico que tengan personalidad jurídica por disposición o reconocimiento de las normas propias de sus Comunidades Autonómicas respectivas, ajustarán sus normas estatutarias, en lo que sea necesario, a estos Estatutos y deberán cumplir las normas e instrucciones de la RFES sobre las competiciones oficiales de ámbito estatal organizadas o tuteladas por ella o que la misma les delegue en cuanto excedan de su ámbito territorial, así como en las cuestiones disciplinarias, según lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 9.

1 Las federaciones de ámbito autonómico deberán integrarse en la RFES para que sus miembros puedan participar en competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional.

2. El sistema de integración consistirá en la formalización, por cada una de las interesadas, de un acuerdo en tal sentido, adoptado por el órgano de gobierno que, según sus Estatutos corresponda, que se elevará a la RFES, con expresa declaración de que se someten libre y expresamente a las determinaciones que, en el ejercicio de las competiciones federativas, deban adoptarse en lo que concierne a aquella participación en competiciones de las mencionadas clases.

3. Producida la integración, serán de aplicación las siguientes reglas:

a) Las federaciones de ámbito autonómico conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular.

b) Los Presidentes de las federaciones de ámbito autonómico formarán parte de la Asamblea General de la RFES, ostentando la representación de aquéllas. En todo caso, sólo existirá un representante por cada federación de ámbito autonómico.

c) El régimen disciplinario deportivo, cuando se trate de competiciones oficiales de ámbito estatal, será, en todo caso, el previsto en el Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Disciplina deportiva de la RFES, con independencia del contenido en las disposiciones vigentes en los respectivos ámbitos autonómicos.

d) Las federaciones de ámbito autonómico, integradas en la RFES, ostentarán la representación de ésta en la respectiva Comunidad Autónoma.

4. No podrá existir Delegación territorial de la RFES en el ámbito de una federación autonómica cuando ésta esté integrada en aquélla.

Artículo 10.

1. Las federaciones integradas en la RFES deberán facilitar a ésta la información necesaria para que pueda conocer la programación y desarrollo de las actividades deportivas, así como su presupuesto y la ejecución del mismo, en el caso de que reciban subvenciones de la RFES.

2. Trasladarán, también, a la Real Federación, sus normas estatutarias y reglamentarias.

3. Asimismo darán cuenta a la RFES de las altas y bajas de sus clubes afiliados, deportistas, jueces–árbitros y técnicos, al menos anualmente, con el fin de elaborar el censo de los mismos.

Artículo 11.

1. Las federaciones integradas en la RFES deberán satisfacer a ésta las cuotas que, en su caso, establezca la misma por la participación en competiciones oficiales de ámbito estatal; y, asimismo, las que pudieran corresponder por la expedición de licencias.

2. Sin perjuicio de la independencia patrimonial y de la autonomía de gestión económica propias de las federaciones, la RFES controlará las subvenciones que aquéllas reciban de ella o a través de ella.

Artículo 12.

1. La RFES, sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, reconoce a las federaciones de ámbito autonómico las siguientes funciones:

a) Representar la autoridad de la RFES en su ámbito funcional y territorial.

b) Promover, ordenar y dirigir el squash, dentro de su ámbito territorial, mediante el ejercicio de sus funciones propias y de las expresamente delegadas por la RFES.

c) Controlar, dirigir y desarrollar las competiciones dentro de su ámbito.

d) Constituir la autoridad deportiva inmediata superior para todos sus clubes y miembros afiliados.

2. Las federaciones de ámbito autonómico, cuando establezcan con los órganos de gobierno de sus Comunidades Autonómicas acuerdos o convenios que afecten a materias de la competencia de la RFES, precisarán de la previa y expresa autorización de ésta.

TITULO III

De los clubes

Artículo 13.

1. Son clubes deportivos las asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.

2. Todos los clubes deberán inscribirse en el correspondiente Registro de Asociaciones Deportivas.

3. El reconocimiento a efectos deportivos de un club se acreditará mediante la certificación de la inscripción a que se refiere el apartado anterior.

4. Para participar en competiciones de carácter oficial y ámbito estatal, los clubes deberán inscribirse previamente en la RFES a través de las federaciones autonómicas, cuando éstas estén integradas en la RFES.

5. Tratándose de competiciones oficiales de ámbito estatal o de carácter internacional, deberán adaptar sus Estatutos a las condiciones establecidas en los artículos 17 y 18 de la Ley del Deporte.

6. Para la constitución de un club, será necesario cumplir los requisitos establecidos al respecto en las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de que se trate. Si no existieran éstas será obligatorio el cumplimiento de las normas del Estado.

TITULO IV

De los deportistas

Artículo 14.

1. Para que los deportistas puedan participar en competiciones oficiales de ámbito estatal será preciso que estén en posesión de licencia, expedida por la RFES, según las condiciones que recoge el artículo 7 del Real Decreto 18351/1991.

2. Las licencias expedidas por las federaciones de ámbito autonómico habilitarán para dicha participación cuando éstas se hallen integradas en la RFES, se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formal que fije aquélla y comuniquen su expedición a la misma.

A estos efectos, la habilitación se producirá una vez que la federación de ámbito autonómico abone a la RFES la correspondiente cuota económica en los plazos que se fijen reglamentariamente.

Las licencias expedidas por las federaciones de ámbito autonómico que, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, habiliten para la participación en actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal, consignarán los datos correspondientes, al menos, en la lengua española oficial del Estado.

Artículo 15.

Dichas licencias reflejarán tres conceptos económicos:

Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte.
Cuota correspondiente a la RFES.
Cuota para la federación de ámbito autonómico.

Las cuotas que corresponden a la RFES serán de igual montante económico para cada categoría, y serán fijadas por su Asamblea General.

TITULO V

De los órganos de la RFES

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 16.

1. Son órganos de la Real Federación:

a) De gobierno y representación.

1) La Asamblea General y su Comisión Delegada.
2) El Presidente.

b) Complementarios:

1) La Junta Directiva.
2) La Comisión de Presidentes de Federaciones Territoriales.

c) Técnicos:

1) El Comité Técnico de Jueces–árbitros.
2) El Comité de Competición.
3) El Comité Nacional Técnico.

d) De régimen interno:

1) La Secretaría General.
2) La Asesoría Jurídica.
3) La Gerencia.

e) De justicia federativa:

El Comité de Disciplina Deportiva.

2. Serán órganos electivos el Presidente, la Asamblea General y su Comisión Delegada. Los demás órganos serán designados y revocados libremente por el Presidente.

Artículo 17.

Son requisitos para ser miembro de los órganos de la RFES:

1. Ser español.
2. Tener mayoría de edad civil.
3. No estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos.
4. Tener plena capacidad de obrar.
5. No estar sujeto a inhabilitación deportiva por la comisión de falta muy grave.
6. No estar incurso en las incompatibilidades establecidas legal o estatutariamente.
7. Los específicos que, para cada caso, si los hubiere, determinen los presentes Estatutos.

Artículo 18.

1. Todos los miembros de los órganos colegiados federativos que forman parte de ellos por elección, desempeñarán su mandato por tiempo de cuatro años, coincidentes con el período olímpico de que se trate y podrán, en todo caso, ser reelegidos, salvo el supuesto que prevé el artículo 32.6 de los presentes Estatutos.
2. En el supuesto de que por cualquier circunstancia no consumaran aquel periodo de mandato, quienes ocupen las vacantes ejercerán el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir a los sustituidos, los cuáles no podrán presentarse a una nueva elección hasta que transcurra el periodo olímpico para el que fueron elegidos.

Artículo 19.

1. Las sesiones de los órganos colegiados de la RFES serán siempre convocadas por su Presidente, o a requerimiento de éste, por el Secretario; y tendrán lugar cuando aquél así lo acuerde y, desde luego y además, en los tiempos que, en su caso, determinan las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
2. La convocatoria de los órganos colegiados de la RFES deberá ser notificada a sus miembros, acompañada del orden del día y se efectuará dentro de los términos que en cada caso concreto prevean los presentes Estatutos; en ausencia de tal previsión y en supuestos de especial urgencia la misma se efectuará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

No obstante, podrán constituirse, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, siempre que concurran todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

3. Quedarán válidamente constituidos, en primera convocatoria, cuando asista la mayoría absoluta de sus miembros; y, en segunda, cuando esté presente, al menos, un tercio.

Ello será sin perjuicio de aquellos supuestos específicos en que los presentes Estatutos requieran un quórum de asistencia mayor.

4. Corresponderá al Presidente dirigir los debates con la autoridad propia de su cargo.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los supuestos en que los presentes Estatutos prevén un quórum más cualificado.

6. De todas las sesiones se levantará acta, en la forma que prevé el artículo 40 de este ordenamiento.

7. Los votos contrarios a los acuerdos de los órganos colegiados o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse de su adopción.

8. Todos los acuerdos de los órganos colegiados de la RFES serán públicos, salvo cuando los mismos decidan, con carácter excepcional, lo contrario por unanimidad.

Artículo 20.

1. Son derechos básicos de los miembros de la organización federativa:

a) Tomar parte en las deliberaciones, expresando libremente sus opiniones en cuantas cuestiones sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sean miembros y ejercer su derecho al voto, haciendo constar en su caso, si lo desean, el particular razonado que emitan.

b) Intervenir en las tareas federativas propias del cargo o función que ostenten, cooperando en la gestión que compete al órgano al que pertenecen.

c) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que forman parte.

d) Los demás que, reglamentariamente, se establezcan.

2. Son sus obligaciones, también básicas:

a) Concurrir, cuando sean formalmente citados para ello, a las reuniones, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor.

b) Desempeñar, en la medida de lo posible, las comisiones que se les encomienden.

c) Colaborar lealmente en la gestión federativa guardando, cuando fuere menester, el secreto sobre las deliberaciones.

d) Las demás que se determinen por vía reglamentaria.

Artículo 21.

1. Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que de forma general consagra el ordenamiento español, los miembros de los diferentes órganos de la RFES son responsables, específicamente, de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquel del que forman parte, con la salvedad que establece el artículo 19.7 de este ordenamiento.

2. Lo son, asimismo, en los términos previstos en la legislación deportiva general y en los presentes Estatutos, por el incumplimiento de los acuerdos de cualesquiera órganos federativos, normas electorales o comisión de las faltas previstas en el régimen disciplinario federativo.

Artículo 22.

1. Los miembros de los órganos de la RFES cesan por las siguientes causas:

a) Expiración del período de mandato.

b) Remoción, en los supuestos en que proceda, por no tratarse de cargos electivos.

c) Dimisión.

d) Incapacidad para el desempeño del cargo.

e) Incurrir en alguna de las causas de inelegibilidad que enumera el artículo 17 de los presentes Estatutos.

f) Incompatibilidad, sobrevenida, de las establecidas legal o estatutariamente.

2. Tratándose del Presidente de la RFES lo será también el voto de censura. Serán requisitos para ello:

a) Que se formule por un tercio, al menos, de los miembros de la Asamblea General, formalizado individualmente por cada uno de los proponentes mediante escrito motivado y firmado, con el que se adjuntará copia del documento nacional de identidad.

La moción se presentará de forma razonada al Presidente de la RFES, quien, en el plazo máximo de quince días, deberá convocar con carácter extraordinario a la Asamblea General para que se reúna también en un plazo máximo de quince días, con dicha moción de censura como único punto del orden del día.

Si el Presidente de la RFES no convocare a la Asamblea General en el citado plazo, la convocatoria será efectuada por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre.

b) Que se apruebe por la mayoría absoluta de los miembros de pleno derecho que integran la Asamblea General, sin que, en ningún caso, se admita el voto por correo.

CAPITULO II

De los órganos de gobierno y representación

SECCIÓN 1.ª DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23.

1. La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la RFES.

2. Esta compuesta por un máximo de 80 miembros.

La representación en la Asamblea General de los distintos estamentos responderá a las siguientes proporciones:

Clubes, entre 40 y 60 por 100,
Deportistas, entre 25 y 40 por 100.
Técnicos, entre 5 y 10 por 100.
Jueces-árbitros, entre 5 y 10 por 100.

3. Las proporciones de representación que se establecen en este artículo se computarán con independencia de la representación en la misma de las federaciones de ámbito autonómico, cuyos Presidentes formarán parte, en todo caso, de la Asamblea General.

4. Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General, con voz pero sin voto, el Presidente saliente del último mandato y los miembros de la Junta Directiva que no pertenezcan a la misma.

5. Las vacantes que eventualmente se produzcan se cubrirán con los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, sin llegar a ser titulares.

6. La Asamblea General se podrá reunir en Pleno o en Comisión Delegada.

Artículo 24.

1. Serán requisitos generales para ser electores y elegibles:

a) Tratándose de deportistas, técnicos y jueces-árbitros, tener cumplidos, respectivamente, los 16 y los 18 años y además estar en posesión de licencia y, en su caso, titulación expedidas por la RFES, en la cualidad que corresponda, en el momento de la convocatoria de los comicios, y haberla tenido también el año anterior, acreditando su participación, durante el año anterior, en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito estatal.

b) Siendo clubes, los que estén inscritos en la RFES en las mismas circunstancias que las señaladas en el párrafo anterior.

2. Nadie puede estar incluido en más de un estamento.

Artículo 25.

El voto será igual, libre y secreto. Cada elector podrá votar a tantos candidatos como representantes sean elegibles por el colectivo al que pertenezca.

Artículo 26.

1. La circunscripción electoral para todos los estamentos será la estatal, no pudiendo sobrepasar, en los estamentos de clubes y deportistas, los representantes de una misma Comunidad Autónoma en más de un 50 por 100 la proporción que les corresponda en el censo electoral.

Los porcentajes decimales podrán redondearse hasta el número entero, con criterios similares.

2. Se considera circunscripción estatal la que comprende todo el territorio español.

3. Los procesos electorales podrán efectuarse a través de las estructuras federativas autonómicas.

Artículo 27.

1. Corresponde a la Asamblea General en reunión plenaria y con carácter necesario:

a) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
b) La aprobación del calendario deportivo.
c) La aprobación y modificación de los Estatutos.
d) La elección y cese del Presidente.

2. Le compete además:

a) Autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles, precisándose para tal aprobación la mayoría absoluta.
b) Otorgar su aprobación a que sea remunerado el cargo de Presidente de la RFES, así como determinar la cuantía de lo que haya de percibir; requiriéndose el mismo quórum que prevé el apartado anterior.
c) Regular y modificar las competiciones oficiales y sus clases, en las diversas categorías, así como el sistema y forma de aquéllas.
d) Resolver las proposiciones que le someta la Junta Directiva de la RFES por iniciativa propia, o a instancia, formalizada con quince días de antelación, de al menos la cuarta parte de los asambleístas.
e) Aprobar la creación de Delegaciones territoriales y determinar sus competencias.
f) Control general de la actuación de la Junta Directiva y del Presidente.
g) Las demás competencias que se contienen en el presente ordenamiento o que se le otorgue reglamentariamente.

3. Podrán tratarse en la Asamblea asuntos o propuestas que presenten a las sesiones de la misma el Presidente o la Junta Directiva, siempre que los asistentes, por mayoría absoluta, presten su anuencia.

Artículo 28.

1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá, en sesión plenaria, una vez al año, para los fines de su competencia.

2. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y se celebrarán a instancia del Presidente, o por acuerdo de la Comisión Delegada, adoptado por mayoría o a solicitud de un número de miembros de la propia Asamblea no inferior al veinte por ciento de los que la integran.

3. La convocatoria de la Asamblea corresponderá al Presidente de la RFES y deberá efectuarse con una antelación de diez días, salvo los supuestos que prevé el artículo 19 del presente ordenamiento.

A la convocatoria deberá adjuntarse su orden del día, así como la documentación concerniente a los asuntos que vayan a tratarse, si bien ésta última podrá entregarse al inicio de la sesión en el supuesto previsto en el punto 3 del artículo anterior.

SECCIÓN 2.ª DE LA COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 29.

1. La Comisión Delegada de la Asamblea General estará compuesta por un máximo de quince miembros más el Presidente, de los cuales corresponderá un tercio a los Presidentes de federaciones de ámbito autonómico, otro tercio a los clubes, y otro tercio al resto de los estamentos, esto es, deportistas, jueces-árbitros y técnicos.

2. Los Presidentes de federaciones de ámbito autonómico serán elegidos por y entre ellos.

3. Los que corresponden a los clubes, se determinarán igualmente por y entre ellos, sin que los correspondientes a una misma Comunidad Autónoma puedan tener más del 50 por 100 de la representación.

4. Los que corresponden a los restantes estamentos se establecerán en la forma siguiente:

a) Dos, elegidos por y entre los representantes de los deportistas.
b) Uno, elegido por y entre los representantes de los técnicos.
c) Uno, elegido por y entre los representantes de los jueces-árbitros.

Artículo 30.

1. Corresponde a la Comisión Delegada de la Asamblea General:

a) La modificación del calendario deportivo.
b) La modificación de los presupuestos.
c) La aprobación y modificación de los Reglamentos.

2. Las eventuales modificaciones a que se refieren los tres apartados que anteceden, no podrán exceder de los límites y criterios que la Asamblea General establezca, y la propuesta sobre las mismas corresponderá exclusivamente al Presidente de la RFES o a la Comisión Delegada, cuando esta última lo acuerde por mayoría de dos tercios.

3. Compete también a la Comisión:

a) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
b) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la RFES mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General, sobre la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.

Artículo 31.

1. La Comisión Delegada se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses a propuesta del Presidente, y su mandato coincidirá con el de la Asamblea General.

2. Su convocatoria corresponderá en todo caso al propio Presidente y deberá efectuarse con una antelación de cinco días, salvo los supuestos que prevé el artículo 19 de los presentes Estatutos.

SECCIÓN 3.ª DEL PRESIDENTE

Artículo 32.

1. El Presidente de la RFES es el órgano ejecutivo de la misma y ostenta su representación legal.

2. Convoca, preside y dirige los debates de la Asamblea General, su Comisión Delegada y la Junta Directiva, con la autoridad que es propia de su cargo, teniendo voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General y de la Comisión Delegada y ejecuta los acuerdos de todos éstos.

Tiene además derecho a asistir a cuantas sesiones celebren cualesquiera órganos y comisiones federativos.

3. Le corresponden, en general, además de las que se determinan en los presentes Estatutos, las funciones no encomendadas específicamente a la Asamblea General, a su Comisión Delegada, a la Junta Directiva y a la Comisión de Presidentes de Federaciones Territoriales.

4. Será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de juegos olímpicos de verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos, que podrán no ser miembros de dicho órgano, deberán ser presentados, como mínimo, por el quince por ciento de aquéllos, y su elección, en la que no se admitirá el voto por correo, se llevará a cabo por un sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos.

5. El cargo de Presidente podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración sea aprobado por la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea General. La remuneración bruta, incluidos los gastos sociales legalmente establecidos, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la RFES.

La remuneración del Presidente concluirá con el fin de su mandato.

6. No podrá ser reelegido Presidente quien hubiera ostentado ininterrumpidamente tal condición durante los tres períodos inmediatamente anteriores, cualquiera que hubiese sido la duración efectiva de éstos.

7. Mientras desempeñe su mandato, el Presidente no podrá ejercer cargo alguno en otro órgano federativo, salvo que estatutariamente le corresponda, ni en entidad, asociación o club sujetos a la disciplina federativa o en federación deportiva que no sea la de squash y será incompatible con la actividad como juez-árbitro o técnico, continuando en posesión de su licencia, si la tuviere, que permanecerá en suspenso hasta que deje de ostentar la presidencia de la RFES.

8. En supuestos de ausencia, enfermedad, o cualquier otra causa que impida transitoriamente desempeñar sus funciones, el Presidente del órgano de que se trate será sustituido por el miembro de mayor antigüedad, o por el de más edad si aquélla fuera la misma.

9. Cuando el Presidente cese en el cargo, por haber concluido el tiempo de su mandato, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora y convocará elecciones a los órganos de gobierno y representación de la RFES, de conformidad con el Reglamento Electoral y el Calendario correspondientes a los comicios.

Si el Presidente cesara por cualquiera otra causa distinta, se procederá de idéntico modo, pero limitado exclusivamente el proceso a la elección de quien haya de sustituirle,

que ocupará el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir al sustituido, siendo además de aplicación, en lo que a éste respecta, la norma que prevé el artículo 18.2 del presente ordenamiento.

CAPITULO III

De los órganos complementarios

SECCIÓN 1.ª DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 33.

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado complementario de los de gobierno y representación, que asiste al Presidente, y a quien compete la gestión de la RFES.
2. Estará compuesta por el número de miembros que determine su Presidente, todos ellos designados por éste, a quien también corresponde su remoción.
3. La Junta Directiva tendrá, al menos, un Vicepresidente adjunto a la Presidencia, cuyo nombramiento deberá recaer en persona que ostente la cualidad de miembro de la Asamblea General y el titular del cargo sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad u otros análogos.
4. Designará, además, un Tesorero que colaborará con el Vicepresidente adjunto a la Presidencia en la gestión económica de la RFES.
5. Los miembros de la Junta Directiva, a excepción de su Presidente, no serán remunerados.

Artículo 34.

Es competencia de la Junta Directiva:

1. Preparar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Comisión de Presidentes de Federaciones Territoriales para que la misma ejerza las funciones que le corresponden.
2. Preparar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Asamblea General, para que la misma ejerza las funciones que le corresponden.
3. Fijar la fecha y el orden del día de la Asamblea General y de la Comisión de Presidentes de Federaciones Territoriales.
4. Convocar elecciones generales y a la Presidencia de la RFES.
5. Proponer a la Comisión Delegada la aprobación del Reglamento de las elecciones a los miembros de los órganos de gobierno y representación y a la Presidencia.
6. Proponer a la Comisión Delegada la aprobación del Reglamento interno de la RFES tanto técnico como de competición, y de sus modificaciones.
7. Colaborar con el Presidente en la dirección económica administrativa y deportiva de la RFES y en la ejecución de los acuerdos de los demás órganos de gobierno y representación de la misma.
8. Controlar el desarrollo y buen fin de las competiciones de orden nacional e internacional, en los casos que corresponda.

Artículo 35.

1. Los miembros de la Junta Directiva cooperarán por igual en la gestión que a la misma compete y responderán de ella ante el propio Presidente.
2. Los miembros de la Junta Directiva no podrán desempeñar cargo alguno en otra federación deportiva española.

Artículo 36.

1. La Junta Directiva se reunirá, al menos, cada seis meses o, cuando lo decida el Presidente, a quien corresponderá, en todo caso, su convocatoria, así como la determinación de los asuntos del orden del día de cada sesión. El plazo mínimo de convocatoria será de cuarenta y ocho horas.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría, dirimiendo los eventuales empates el voto de calidad del Presidente.

2. Para que se constituya válidamente la Junta Directiva, requerirá que concurran, en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros y, en segunda, un tercio de los mismos.

3. Los acuerdos que en el ejercicio de sus competencias, adopte la Junta Directiva, no podrán ser objeto de recurso ante los órganos de justicia federativos.

4. Los miembros de la Junta Directiva son específicamente responsables de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados ante la Asamblea General, la cuál, si así se decidiese por la mayoría de dos tercios de quienes de pleno derecho la integran, podrá solicitar su destitución al Presidente de la RFES.

SECCIÓN 2.ª DE LA COMISIÓN DE PRESIDENTES DE FEDERACIONES TERRITORIALES

Artículo 37.

1. La Comisión de Presidentes de Federaciones de Ambito Autonómico es un órgano de asesoramiento y coordinación para la promoción general del squash en todo el territorio nacional.

2. Conocerá e informará sobre la actividad federativa en todos sus aspectos.

3. Será presidida por el Presidente de la RFES y estará integrada por quienes ostentan la presidencia de todas las federaciones de ámbito autonómico, o quienes reglamentariamente les sustituyan.

Podrán asistir a sus reuniones también, con voz pero sin voto, los miembros de la Junta Directiva que, en cada caso, designe el Presidente.

4. La Comisión se reunirá al menos cada seis meses o, cuando lo decida el Presidente, a quien, en todo caso, corresponde convocarla siempre con antelación no inferior a setenta y dos horas.

5. Para su válida constitución deberán concurrir, en primera convocatoria, los dos tercios de sus miembros y, en segunda, la mayoría simple de los mismos.

CAPITULO IV

De los órganos técnicos

Artículo 38.

1. Los órganos técnicos de la RFES son:

El Comité Técnico de Jueces-árbitros.
El Comité de Competición.
El Comité Nacional Técnico.

2. El Comité Técnico de Jueces-árbitros se deberá constituir con carácter necesario, no así los otros dos, cuyo nombramiento dependerá del Presidente de la RFES, quien designará, en los tres casos, la persona en la que ha de recaer su presidencia.

3. La composición, régimen de funcionamiento y competencias delegadas por la RFES en estos comités, se determinarán reglamentariamente.

CAPITULO V

De los órganos de régimen interno

Sección 1.ª De la Secretaría General

Artículo 39.

1. El Secretario de la Federación, nombrado por el Presidente y directamente dependiente del mismo, tiene a su cargo la organización administrativa de la RFES, y le corresponden específicamente las siguientes funciones:

a) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General, de su Comisión Delegada, de la Junta Directiva y de la Comisión de Presidentes de Federaciones Territoriales, actuando como Secretario de dichos órganos, así como de las comisiones que pudieran crearse.

b) Expedir las certificaciones oportunas de los actos emanados de los citados órganos.

c) Informar al Presidente y a la Junta Directiva en los casos en que fuera requerido para ello.

d) Resolver los asuntos de trámite.

e) Ejercer la jefatura de personal de la RFES.

f) Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos federativos.

g) Firmar las comunicaciones y circulares.

2. El nombramiento del Secretario general será facultativo para el Presidente de la RFES quien, si no efectuara tal designación, será el responsable de las funciones propias de aquél, pudiendo delegar en las personas que considere oportuno.

Artículo 40.

Las actas a que se refiere el punto 1, a), del artículo anterior deberán especificar el nombre de las personas que hayan asistido, las intervenciones, resumidas, que hubiere, y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de las votaciones, con especificación de los votos a favor, los en contra, los particulares, en su caso, y las abstenciones, y el texto de los acuerdos adoptados.

Sección 2.ª De la Asesoría Jurídica

Artículo 41.

1. El Asesor Jurídico de la RFES, cuyo nombramiento será facultativo para el Presidente, bajo la exclusiva y directa dependencia de éste, tiene a su cargo la jefatura de los servicios jurídicos de la Federación y actúa como consejero técnico, tanto del propio Presidente como de los órganos que conforman la estructura federativa.

2. Informará a la Asamblea General, a su Comisión Delegada, al Presidente, a la Junta Directiva y a la Comisión de Presidentes de Federaciones Territoriales sobre las cuestiones de índole jurídica o legal que le sean sometidas.

Sección 3.ª De la Gerencia

Artículo 42.

1. El Gerente de la RFES es el órgano de administración de la misma y su designación corresponderá, con carácter facultativo, al Presidente.

2. Son funciones propias del Gerente:

a) Llevar la contabilidad de la RFES, proponer los pagos y cobros y redactar los Balances y Presupuestos.

b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos federativos.

c) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las federaciones territoriales.

d) Informar a la Asamblea General, a su Comisión Delegada, al Presidente y a la Junta Directiva sobre las cuestiones que le sean sometidas o que considere relevantes para el buen orden económico.

TITULO VI

Del régimen disciplinario

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 43.

El presente título tiene por objeto desarrollar la normativa disciplinaria establecida, con carácter general, en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva.

Artículo 44.

1. El ámbito de la disciplina deportiva de la RFES se extiende a las infracciones de las reglas del juego o competición y de las normas generales deportivas, tipificadas en la Ley del Deporte, en sus disposiciones de desarrollo y en los presentes Estatutos.
2. Lo dispuesto en estos Estatutos resulta de aplicación general en las actividades o competiciones de ámbito internacional o estatal.
3. Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que, durante el curso de aquél, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.
4. Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo que las mismas determinan, obligan o prohíben.

Artículo 45.

1. La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas o entidades sometidas al régimen disciplinario de la RFES.
2. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponderá:

a) A los jueces-árbitros, durante el desarrollo de los partidos o competiciones, con sujeción a las reglas establecidas en estos Estatutos y en las disposiciones que los desarrollan.

b) A los clubes deportivos, sobre sus socios o asociados, deportistas o técnicos y directivos o administradores.

Sus acuerdos serán, en todo caso, recurribles ante los órganos disciplinarios de la RFES.

c) A la RFES, sobre todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica; sobre los clubes y sus deportistas, técnicos y dirigentes; sobre los jueces–árbitros; y, en general, sobre todas aquellas personas o entidades que, estando federadas o adscritas, de cualquier otro modo, a la RFES, desarrollan funciones o ejercen cargos en el ámbito estatal.

La potestad disciplinaria deportiva de la RFES se ejercerá por un comité de disciplina deportiva.

Las resoluciones que agoten la vía federativa serán, en todo caso, recurribles ante el Comité Español de Disciplina Deportiva.

d) Al Comité Español de Disciplina Deportiva, sobre las mismas personas y entidades que la RFES, sobre esta misma y sus directivos y, en general, sobre el conjunto de la organización deportiva y de las personas integradas en ella.

Artículo 46.

1. El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirá por la legislación que en cada caso corresponda.

2. La imposición de sanciones en vía administrativa, conforme a lo previsto en la Ley del Deporte y disposiciones de desarrollo no impedirá, en su caso y atendiendo a su distinto fundamento, la depuración de responsabilidades de índole deportiva.

Artículo 47.

1. Los órganos disciplinarios deportivos competentes deberán comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir caracteres de delito o falta penal.

2. En este caso los órganos disciplinarios deportivos acordarán la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

3. En el caso de que se acordara la suspensión del procedimiento, podrán adoptarse medidas cautelares mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

Artículo 48.

1. En la determinación de la responsabilidad de las infracciones deportivas, los órganos disciplinarios federativos deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador.

2. En el ejercicio de su función, los órganos disciplinarios deportivos, dentro de lo establecido para la infracción de que se trate y en el caso de que para la misma se prevea una sanción con varios grados, podrán aplicar aquel que estimen más justo, a cuyo efecto, tomarán en consideración la naturaleza de los hechos, la personalidad del responsable y la eventual concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes de la responsabilidad.

3. No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción, en el momento de producirse, por las disposiciones a la sazón vigentes; ni tampoco podrán imponerse correctivos que no estén establecidos por norma anterior a la perpetración de la falta cometida.

Artículo 49.

Se considerará, en todo caso, como circunstancia agravante de la responsabilidad disciplinaria deportiva, la reincidencia.

Existirá reincidencia, cuando el autor hubiera sido sancionado anteriormente por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate.

La reincidencia se considerará producida en el transcurso de un año, contado a partir del momento en que se cometió la infracción.

Artículo 50.

Se considerarán, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

a) El arrepentimiento espontáneo.

b) Haber precedido, inmediatamente a la infracción, provocación suficiente.

c) No haber sido sancionado con anterioridad en el transcurso de la vida deportiva.

d) Obrar por estímulos de tal índole que hayan producido arrebato u obcecación.

e) Cualquier otra circunstancia de análoga significación que las anteriores.

Artículo 51.

Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

a) El fallecimiento del inculpado.
b) La disolución del club o federación deportiva sancionada.
c) El cumplimiento de la sanción.
d) La prescripción de las infracciones o de las sanciones impuestas.

Artículo 52.

En la Secretaría de los órganos disciplinarios de la RFES deberá llevarse, escrupulosamente y al día, un registro de las sanciones impuestas, a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de circunstancias modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los términos de prescripción, tanto de infracciones como de sanciones.

Artículo 53.

Las resoluciones deberán expresar la tipificación del hecho que se sanciona, con cita del precepto violado y expresión del recurso que cabe interponer, ilustrando acerca del órgano a quien corresponde dirigirlo y del plazo establecido para ello.

Artículo 54.

Los miembros o titulares de los órganos de justicia federativa, sean o no disciplinarios, deberán reunir el requisito específico de tener la titulación de doctores o licenciados en Derecho.

CAPITULO II

De las infracciones

Artículo 55.

Las faltas pueden ser muy graves, graves y leves, determinación que se hará en base a los principios y criterios establecidos en las disposiciones legales y en los presentes Estatutos.

Artículo 56.

1. Se considerarán, en todo caso, como infracciones muy graves a las reglas del juego o competición o a las normas deportivas generales, las siguientes:

a) Los abusos de autoridad.
b) Los quebrantamientos de sanciones impuestas.
El quebrantamiento se apreciará en todos los supuestos en que las sanciones resulten ejecutivas. El mismo régimen se aplicará cuando se trate del quebrantamiento de medidas cautelares.
c) Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de un partido o competición.
d) La promoción, incitación, consumo, o utilización de prácticas prohibidas a que se refiere el artículo 56 de la Ley del Deporte, así como la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos y personas competentes, o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles.
e) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de jugadores cuando se dirijan al juez–árbitro, a otros jugadores, al público, técnicos, directivos o autoridades deportivas.
f) Las actitudes o declaraciones públicas de directivos, técnicos, jueces-árbitros y deportistas o socios que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia.

g) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones nacionales.

A estos efectos, la convocatoria se entiende referida tanto a los entrenamientos como a la celebración efectiva de la prueba o competición.

h) La participación en competiciones organizadas por países que promuevan la discriminación racial, o sobre los que pesen sanciones deportivas impuestas por organizaciones internacionales, o con deportistas que representen a los mismos.

i) La falsedad en algún dato fundamental para la concesión de la licencia federativa, así como la intervención indebida en una prueba o competición.

j) La inejecución de las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

k) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad. Asimismo, se considerará falta muy grave la reincidencia en infracciones graves por hechos de esta naturaleza.

La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas del squash cuando puedan alterar la seguridad o pongan en peligro la integridad de las personas.

ll) La manifiesta desobediencia a las órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.

En tales órganos se encuentran comprendidos los jueces-árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.

2. Además de las infracciones comunes previstas en el apartado anterior, se considerarán específicamente infracciones muy graves de los presidentes y demás miembros directivos de los órganos de la RFES las siguientes:

a) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como del Reglamento Electoral y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.

Los incumplimientos constitutivos de infracción, serán los expresados en los estatutos y reglamentos de los entes de la organización deportiva, o aquellos que, aun no estándolo, revistan gravedad o tengan especial transcendencia.

b) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados federativos.

c) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales, y demás ayudas del Estado, de sus organismos autónomos o de otro modo concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

A estos efectos, la apreciación de la incorrecta utilización de fondos públicos se regirá por los criterios que para el uso de ayudas y subvenciones públicas se contienen en la legislación específica del Estado.

En cuanto a los fondos privados, se estará al carácter negligente o doloso de las conductas.

d) El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto de la RFES, sin la reglamentaria autorización.

e) La organización de actividades o competiciones oficiales de carácter internacional, sin la reglamentaria autorización.

3. Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos.

b) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

c) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales de los órganos colegiados federativos.

d) El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio previstas en la Ley del Deporte y demás disposiciones que la desarrollan.

e) Maltratar las instalaciones o material deportivo.

f) Las protestas, intimidaciones o coacciones, individuales o colectivas, que alteren el normal desarrollo del encuentro o competición.

g) El incumplimiento de órdenes e instrucciones que hubieran adoptado los órganos deportivos competentes, si el hecho no reviste el carácter de infracción muy grave.

h) Incumplir las condiciones o reglamento de un torneo, incluyendo cualquier norma sobre indumentaria o publicidad.

i) La incomparecencia injustificada de un jugador, una vez comenzada la competición, o un equipo a su encuentro o competición.

j) El abandono, sin justificación suficiente, de la pista por un jugador, una vez empezado el partido, impidiendo que el mismo se juegue por entero.

k) Cualquier conducta irrazonable y grave de un jugador, árbitro, técnico o directivo que desprestigie el juego del squash.

4. Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas claramente contrarias a las normas deportivas, que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

En todo caso, se considerarán infracciones leves:

a) Las observaciones formuladas a los jueces-árbitros, técnicos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones de manera que signifiquen una ligera incorrección.

b) La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados.

c) La falta de diligencia en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces-árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

d) El descuido en la conservación de las instalaciones o material deportivo.

e) Producirse bruscamente en el juego sin causar daño.

f) La incomparecencia injustificada de un jugador a su primer encuentro de una competición.

g) No asistir a la rueda de prensa prevista por la organización del torneo.

h) En general, el incumplimiento de las normas deportivas por negligencia o descuido.

CAPITULO III

De las sanciones

Artículo 57.

Por la comisión de las infracciones muy graves, tipificadas en el apartado 1 del artículo anterior, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Multas, no inferiores a 500.000 pesetas ni superiores a 5.000.000 de pesetas.

b) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.

c) Pérdida o descenso de categoría o división.

d) Pérdida definitiva de los derechos que como socio de la respectiva asociación deportiva le correspondan, con excepción de aquellos inherentes a la condición, en su caso, de accionista de una Sociedad Anónima Deportiva.

e) Clausura del recinto deportivo por un período que abarque desde dos meses hasta una temporada.

f) Inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva, o suspensión o privación de licencia federativa, con carácter temporal por un plazo de dos a cinco años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

g) Inhabilitación a perpetuidad para ocupar cargos en la organización deportiva, o privación de licencia federativa, igualmente a perpetuidad.

Las sanciones previstas en este último apartado únicamente podrán acordarse, de modo excepcional, por la reincidencia en infracciones de extraordinaria gravedad.

Artículo 58.

Por la comisión de las infracciones muy graves, tipificadas en el apartado 2 del artículo 56 de estos Estatutos, podrán imponerse las siguientes sanciones:

1. Amonestación pública.
Corresponderá la imposición de esta sanción en los supuestos siguientes:

a) Por la comisión de la infracción prevista en el subapartado a).
b) Por la comisión de la infracción prevista en el subapartado c), cuando la incorrecta utilización no exceda del 1 por 100 del total del presupuesto anual del ente de que se trate.
c) Por la comisión de la infracción prevista en el subapartado e).

2. Inhabilitación temporal de dos meses a un año.
Corresponderá la imposición de esta sanción en los supuestos siguientes:

a) Por la comisión de la infracción prevista en el subapartado a), cuando el incumplimiento se produzca en supuestos manifiestamente muy graves, previo requerimiento formal practicado al interesado. Tendrán, en todo caso, esta consideración los incumplimientos que comporten una limitación de los derechos subjetivos de los asociados.
b) Por la comisión de la infracción prevista en el subapartado b).
c) Por la comisión de la infracción prevista en el subapartado c), bien cuando la incorrecta utilización exceda del 1 por 100 del total del presupuesto anual del ente de que se trate, bien cuando concurriese la agravante de reincidencia.
d) Por la comisión de la infracción prevista en el subapartado d).
e) Por la comisión de la infracción prevista en el subapartado e), cuando concurriese la agravante de reincidencia.

3. Destitución del cargo.
Corresponderá la imposición de esta sanción en los supuestos siguientes:

a) Por la comisión de la infracción prevista en el subapartado a), concurriendo la agravante de reincidencia.
b) Por la comisión de la infracción prevista en el subapartado c), cuando la incorrecta utilización exceda del 1 por 100 del total del presupuesto anual del ente de que se trate y, además se aprecia la agravante de reincidencia.
c) Por la comisión de la infracción prevista en el subapartado d), concurriendo la agravante de reincidencia.

Artículo 59.

Por la comisión de las infracciones graves, tipificadas en el apartado 3 del artículo 56 de estos Estatutos, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Amonestación pública.
b) Multa de 100.000 a 500.000 pesetas.
c) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.
d) Clausura del recinto deportivo de hasta dos meses.
e) Privación de los derechos de asociado, de un mes a dos años, con la salvedad contenida en el apartado d) del artículo 57.
f) Inhabilitación para ocupar cargos, suspensión o privación de licencia federativa de un mes a dos años.

Artículo 60.

Por la comisión de las infracciones leves tipificadas en el apartado 4 del artículo 56 de estos Estatutos, podrán acordarse la imposición de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.
b) Multa de hasta 100.000 pesetas.
c) Inhabilitación para ocupar cargos o suspensión de hasta un mes.

Artículo 61.

1. Unicamente podrán imponerse sanciones personales consistentes en multa en los casos en que los deportistas, técnicos o jueces-árbitros perciban retribuciones por su labor.
2. Para una misma infracción podrán imponerse multas de modo simultáneo a otra sanción de distinta naturaleza, siempre que estén previstas para la infracción de que se trate y que, en su conjunto, resulten congruentes con su gravedad.
3. El impago de las sanciones pecuniarias tendrá la consideración de quebrantamiento de sanción.

Artículo 62.

Con independencia de las sanciones que puedan corresponder, los órganos disciplinarios tendrán la facultad de alterar el resultado del partido o competición por causa de predeterminación mediante precio, intimidación o simples acuerdos, del resultado de los mismos, participación indebida en el torneo y, en general, en todos aquellos en los que la infracción suponga una grave alteración del orden de la competición.

CAPITULO IV

De la prescripción y suspensión

Artículo 63.

1. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción el día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente, interrumpiéndose de nuevo la prescripción de reanudarse la tramitación del expediente.

2. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comezándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

Artículo 64.

A petición fundada y expresa del interesado, los órganos disciplinarios deportivos de la RFES, podrán suspender razonadamente la ejecución de las sanciones impuestas mediante el procedimiento ordinario, sin que la mera interposición de reclamaciones o recursos que contra las mismas correspondan, paralicen o suspendan la ejecución de las sanciones.

Artículo 65.

Para las sanciones impuestas mediante el procedimiento extraordinario los órganos disciplinarios deportivos de la RFES, a la vista de las circunstancias concurrentes, podrán optar, bien por la suspensión razonada de la sanción, a petición fundada de parte, bien por la suspensión automática por la mera interposición del correspondiente recurso. La suspensión de las sanciones, siempre y en todo caso, tendrá carácter potestativo. En cualquier caso, para el otorgamiento de la suspensión de la ejecutividad de los actos recurridos, los órganos disciplinarios deportivos de la RFES valorarán si el cumplimiento de la sanción puede producir perjuicios de difícil o imposible reparación.

CAPITULO V

De los procedimientos disciplinarios

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 66.

Como principio fundamental, se establece que únicamente se podrán imponer sanciones en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo a los procedimientos regulados en el presente capítulo.

Artículo 67.

El acta suscrita por el juez-árbitro del torneo, constituirá medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a la misma realizadas a solicitud de los órganos disciplinarios deportivos competentes.

Ello no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, a cuyo fin podrán los interesados proponer que se practiquen cualesquiera pruebas o aportar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente.

Artículo 68.

Cualquier persona o entidad cuyos derechos o intereses legítimos puedan verse afectados por la sustanciación de un procedimiento disciplinario deportivo, podrán personarse en el mismo. Desde entonces y a los efectos de notificaciones y de proposición y práctica de la prueba, esa persona o entidad tendrá la consideración de interesado.

SECCIÓN 2.ª DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Artículo 69.

Este procedimiento ordinario, aplicable para la imposición de sanciones por infracción de las reglas del juego o competición, asegura el normal desarrollo de la misma, así como el trámite de audiencia de los interesados y el derecho de recurso.

Dicho procedimiento se ajustará en lo posible, a lo dispuesto para el procedimiento extraordinario que se desarrolla en la sección 3.ª de este capítulo.

Artículo 70.

En las competiciones en que los encuentros que las integran se celebren en días consecutivos, o varios en un mismo día, el juez-árbitro podrá imponer medidas de carácter disciplinario como consecuencia de las infracciones que se produzcan.

Artículo 71.

En las competiciones a que se refiere el artículo anterior, y a efectos de lo dispuesto en el mismo, la RFES nombrará un juez-árbitro, que tendrá total responsabilidad en todos los asuntos relativos al arbitraje y anotación durante el torneo, incluyendo el nombramiento de árbitros para los partidos. El juez-árbitro, una vez conocida la infracción, practicará en el momento las pruebas y recabará la información que estime conveniente y, previa audiencia de los interesados, impondrá, si a ello hubiera lugar, alguna de las siguientes sanciones:

a) Amonestación.
b) Descalificación del torneo.

Artículo 72.

El jugador que no esté conforme con la sanción que le ha impuesto el juez–árbitro podrá formular ante el mismo la oportuna reclamación, en la que concrete las alegaciones que estime pertinentes. El juez-árbitro resolverá la reclamación de manera inmediata.

Artículo 73.

El juez-árbitro levantará acta en la que figurarán todas las incidencias que se hayan producido durante el desarrollo del torneo que deban llegar a conocimiento de los órganos disciplinarios deportivos correspondientes y, en su caso, las sanciones impuestas y remitirá dicha acta y todas las actuaciones practicadas a la Federación correspondiente a la mayor brevedad posible.

SECCIÓN 3.ª DEL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO

Artículo 74.

El procedimiento extraordinario, que se tramitará para las sanciones correspondientes a las infracciones y a las normas deportivas generales, se ajustará a los principios y reglas de la legislación general y a lo establecido en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva.

Artículo 75.

El procedimiento extraordinario se iniciará por providencia del órgano disciplinario deportivo competente, de oficio, a solicitud de parte interesada o a requerimiento del Consejo Superior de Deportes. La incoación de oficio, se podrá producir por iniciativa del propio órgano o en virtud de denuncia motivada.

A tal efecto, al tener conocimiento sobre una supuesta infracción de las normas deportivas generales, el órgano disciplinario deportivo competente, para incoar el expediente, podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de dictar la providencia en que se decida la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

La resolución por la que se acuerde el archivo de las actuaciones, deberá expresar las causas que la motiven y disponer lo pertinente en relación con el denunciante, si lo hubiere.

Artículo 76.

La providencia que inicie el expediente disciplinario se notificará a los interesados y deberá contener tanto el nombramiento del instructor, que habrá de ser licenciado en derecho y a cuyo cargo estará la tramitación de dicho expediente, como del secretario que asistirá al instructor en esa labor. La providencia de incoación, se

inscribirá en el registro especial de sanciones mencionado en el artículo 52 de estos Estatutos.

Artículo 77.

Al instructor y, en su caso, al secretario, les son de aplicación las causas de abstención previstas en la legislación del Estado para el procedimiento administrativo común.

El derecho de recusación, podrá ser ejercitado en el plazo de tres días hábiles a contar desde el que los interesados tengan conocimiento de la correspondiente providencia de nombramiento, ante el mismo órgano que la dictó, el que deberá resolver en el plazo de tres días.

Contra las resoluciones adoptadas por los órganos disciplinarios deportivos competentes, en orden a abstenciones o recusaciones, no se dará recurso, sin perjuicio de que se pueda alegar la recusación al interponer el recurso administrativo o jurisdiccional, según proceda, contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Artículo 78.

Iniciado el procedimiento y con sujeción al principio de proporcionalidad, el órgano disciplinario deportivo competente para su incoación, podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. La adopción de medidas provisionales, podrá producirse en cualquier momento del procedimiento, bien de oficio o por moción razonada del instructor.

No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables.

Artículo 79.

El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos, asi como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.

Los hechos relevantes para el procedimiento, podrán acreditarse por cualquier medio de prueba una vez que el instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince días ni inferior a cinco. Los interesados serán informados con suficiente antelación del lugar y momento de la práctica de las pruebas.

Por su parte, los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.

Contra la denegación expresa o tácita de la prueba propuesta por los interesados, éstos podrán plantear reclamación, en el plazo de tres días hábiles, ante el órgano competente para resolver el expediente, quien deberá pronunciarse en el término de otros tres días. En ningún caso la interposición de la reclamación paralizará la tramitación del expediente.

Artículo 80.

Los órganos disciplinarios deportivos podrán, de oficio o a solicitud del interesado, acordar la acumulación de expedientes cuando se produzcan las circunstancias de identidad o analogía razonables y suficientes, de carácter subjetivo y objetivo, que hagan aconsejable la tramitación y resolución únicas. La providencia de acumulación será comunicada a los interesados en el procedimiento.

Artículo 81.

A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a un mes, contado desde la iniciación del procedimiento, el instructor propondrá el sobreseimiento del mismo o formulará el correspondiente pliego de cargos, el que deberá contener los antecedentes relativos a los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación. El instructor, por causas justificadas, podrá solicitar la ampliación del plazo referido al órgano disciplinario deportivo competente para resolver.

En el pliego de cargos, el instructor presentará una propuesta de resolución que será notificada a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles, manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses. En dicho pliego de cargos, el instructor deberá proponer el mantenimiento de las medidas provisionales que, en su caso se hubiesen adoptado.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, el instructor, sin más trámite elevará el expediente al órgano disciplinario federativo competente para resolver, junto con las alegaciones que, en su caso, se hubieran presentado.

Artículo 82.

La resolución del órgano disciplinario federativo competente, pondrá fin al expediente disciplinario deportivo y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días a contar desde el siguiente al de la elevación del expediente por el instructor.

CAPITULO VI

De las notificaciones y recursos

SECCION 1.ª DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 83.

Toda providencia o resolución que afecte a los interesados, en el procedimiento disciplinario regulado en los presentes estatutos, será notificado a aquéllos en el más breve plazo posible, con el límite máximo de diez días hábiles.

Las notificaciones se harán mediante oficio, carta, telegrama, télex, fax, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción, dirigiéndose al domicilio personal o social de los interesados o al que, a estos efectos, hubieren señalado.

Artículo 84.

Con independencia de la notificación personal, podrá acordarse la comunicación pública de las resoluciones sancionadoras pero, en tal caso, habrá de respetarse el derecho al honor y a la intimidad de las personas, conforme a la legislación vigente.

No obstante, las providencias y resoluciones no producirán efectos para los interesados hasta su notificación personal.

Artículo 85.

Las notificaciones deberán contener el texto íntegro de la resolución, con la indicación de si es o no definitiva la expresión de las reclamaciones o recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponer unas y otros.

Artículo 86.

Las sanciones disciplinarias impuestas por los jueces–árbitros en los torneos, dentro del procedimiento ordinario previsto en estos estatutos, podrán ser recurridas, en el plazo de cinco días hábiles, ante el órgano disciplinario competente de la correspondiente federación de ámbito autonómico o el Comité de Disciplina Deportiva de la RFES, en función del carácter territorial o Estatal del torneo.

Las resoluciones disciplinarias dictadas por el Comité de Disciplina Deportiva de la RFES agotan la vía federativa y podrán ser recurridas, en el plazo de quince días hábiles, ante el Comité Español de Disciplina Deportiva.

Las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva agotan la vía administrativa y se ejecutarán, en su caso, a través de la RFES, que será responsable de su estricto y efectivo cumplimiento.

Artículo 87.

Si concurriesen circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un expediente disciplinario deportivo, los órganos competentes para resolver podrán acordar la ampliación de los plazos previstos hasta un máximo de tiempo que no rebase la mitad de los mismos, corregida por exceso.

Artículo 88.

Las peticiones o reclamaciones planteadas ante los órganos disciplinarios federativos, deberán resolverse de manera expresa en el plazo no superior de quince días. Transcurrido dicho plazo, se entenderán desestimadas.

Artículo 89.

Los escritos en que se formalicen reclamaciones o recursos, deberán contener:

a) El nombre y apellidos de la persona física o denominación social de los entes asociativos interesados, con expresión, en su caso, del nombre y apellidos de su representante.

b) Las alegaciones que se estimen pertinentes, así como las propuestas de prueba que ofrezcan en relación con aquéllas y los razonamientos y preceptos en que basen o fundamenten sus pretensiones.

c) Las pretensiones que deduzcan de tales alegaciones, razonamientos y preceptos.

Artículo 90.

Para formular recursos o reclamaciones, se contará a partir del día siguiente hábil al de la notificación de la resolución o providencia, si éstas fueran expresas. Si no lo fueran, el plazo será de quince días hábiles a contar desde el siguiente al que deban entenderse desestimadas las peticiones, reclamaciones o recursos.

Artículo 91.

La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, sin que, en caso de modificación, pueda derivarse mayor perjuicio para el interesado, cuando éste sea el único recurrente.

Si el órgano disciplinario competente para resolver estimase la existencia de vicio formal, podrá ordenar la retroacción del procedimiento hasta el momento en que se produjo la irregularidad, con indicación expresa de la fórmula para resolverla.

Artículo 92.

La resolución expresa de los recursos deberá producirse en un plazo no superior a treinta días. En todo caso y sin que ello suponga la exención del deber de dictar resolución expresa transcurridos treinta días hábiles sin que se dicte y notifique la resolución del recurso interpuesto, se entenderá que éste ha sido desestimado, momento en que quedará expedita la vía procedente.

CAPITULO VII

De los órganos disciplinarios deportivos

Artículo 93.

Según se establece en el artículo 45 de los presentes estatutos, el órgano disciplinario deportivo al que corresponde el ejercicio de la potestad de esta naturaleza en aquélla es el Comité de Disciplina Deportiva.

Artículo 94.

El Comité de Disciplina Deportiva estará compuesto por tres miembros, uno de los cuales deberá ser licenciado en derecho y el nombramiento y cese de todos ellos, que corresponde al Presidente de la RFES, será comunicado posteriormente a la Asamblea General.

TITULO VII

Del régimen ecónomico

Artículo 95.

1. La RFES tiene su propio régimen de administración y gestión de patrimonio y presupuesto.
2. La Federación no podrá aprobar presupuestos deficitarios, si bien, excepcionalmente, podrá el Consejo Superior de Deportes autorizar tal carácter.
3. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicarse los ingresos propios, de forma prioritaria, a los gastos de la estructura federativa.
4. La contabilidad se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Federaciones deportivas españolas que recoge la Orden de 2 de febrero de 1994.
5. En el primer mes de cada año, deberá formalizarse el balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se elevará al Consejo Superior de Deportes para su conocimiento.

Artículo 96.

1. El Patrimonio de la RFES estará integrado por los bienes cuya titularidad le corresponda.
2. Son recursos de la RFES, entre otros, los siguientes:

a) Las subvenciones que las Entidades públicas puedan concederle.
b) Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, asi como los derivados de los contratos que realice.
d) Los frutos de su patrimonio.
e) Los préstamos o créditos que obtenga.
f) El importe de las sanciones pecuniarias que impongan sus órganos de disciplina.

g) Las cuotas de amortización de anticipos y préstamos que procedan y el producto de la enajenación de sus bienes.

h) Los beneficios que pudieran derivarse de las actividades que prevé el apartado C del artículo siguiente.

i) Los que pudieran derivarse de la percepción de cuotas de afiliación o derechos de expedición de licencias.

j) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 97.

La RFES, en lo que al régimen económico concierne, está sometida a las siguientes reglas:

a) Puede promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público, debiendo aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, al desarrollo de su objeto social.

b) Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que tales negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible su patrimonio o su objeto social.

Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos del Estado, será preceptiva la autorización del Consejo Superior de Deportes para su gravamen o enajenación.

c) Puede ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos, pero en ningún caso podrá repartir beneficios entre sus miembros.

d) No podrá comprometer gastos de carácter plurianual sin autorización del Consejo Superior de Deportes cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 de su presupuesto y rebase el período de mandato del Presidente.

Este porcentaje será revisado anualmente por el Consejo Superior de Deportes.

e) Deberá someterse anualmente a auditorías financieras, y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad de los gastos.

Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por el Consejo Superior de Deportes.

TITULO VIII

Del régimen documental y contable

Artículo 98.

Integran, en todo caso, el régimen documental y contable de la RFES:

1. El Libro Registro de Federaciones de ámbito autonómico que reflejará las denominaciones de las mismas, su domicilio social y la filiación de quienes ostenten cargos de representación y gobierno, con expresa especificación de las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.
2. El Libro Registro de Clubes, en el que constará su denominación, domicilio social y filiación de los Presidentes y miembros de sus Juntas Directivas, consignándose las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.
3. Los Libros de Actas, en las que se recogerán las de las reuniones de todos sus órganos colegiados.
4. Los Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos de la RFES, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.
5. Los demás que legalmente sean exigibles.

TITULO IX

De la extinción y disolución de la RFES

Artículo 99.

1. La RFES se extinguirá por las siguientes causas:

a) Por la revocación de su reconocimiento.

Si desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al mismo, o la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes estimase el incumplimiento de los objetivos para los que la Federación fue constituida, se instruirá un procedimiento, dirigido a la revocación de aquel reconocimiento, con audiencia de la propia RFES y, en su caso, de las Federaciones de ámbito autonómico en ella integradas.

Concluso aquél, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes resolverá, motivadamente, sobre tal revocación y contra su acuerdo cabrá interponer los recursos administrativos pertinentes.

b) Por resolución judicial.

c) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

2. En caso de disolución de la RFES, su patrimonio neto, si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

TITULO X

De la aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamentos federativos

Artículo 100.

La aprobación o reforma de los Estatutos y Reglamentos de la RFES se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El proceso de modificación, salvo cuando éste fuere por imperio legal, se iniciará a propuesta, exclusivamente, del Presidente de la RFES, de dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada, o de la mayoría de los miembros de la Asamblea General.

Las modificaciones no podrán exceder de los límites y criterios que la Asamblea General establezca.

b) La propuesta de modificación deberá enviarse, individualmente, a todos los miembros de la Asamblea General, otorgando un plazo no inferior a quince días para que formulen, motivadamente, las enmiendas o sugerencias que estimen pertinentes.

c) Tratándose de Estatutos, se convocará a la Asamblea General, a quien corresponde su aprobación, la cual decidirá tras discutirse el texto propuesto y las enmiendas, en su caso presentadas. Tratándose de Reglamentos, se actuará de idéntico modo, si bien convocando, por ser el órgano competente, la Comisión Delegada de la propia Asamblea General, requiriéndose en ambos casos una mayoría de dos tercios de sus miembros para la aprobación.

d) Recaída, en su caso, la pertinente aprobación, se elevará lo acordado al Consejo Superior de Deportes, a los fines que prevé el artículo 10.2.b), de la Ley del Deporte.

e) Aprobado el nuevo texto, si de Estatutos se tratara, por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, dicho texto entrará en vigor el día siguiente al de la notificación de tal aprobación, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se inscribirá en el Registro de Asociaciones correspondiente.

DISPOSICIO FINAL PRIMERA

Quedan derogados los Estatutos de la RFES hasta ahora vigentes, aprobados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el día 29 de diciembre de 1983.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de la notificación de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

JULIO

Ley 18/1994, de 30 de junio, por la que se modifica la normativa de elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones públicas de la Ley 9/1987, de 12 de junio, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio.
(«Boletín Oficial del Estado» 1-VII-1994 y corrección de errores del 16.)

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

141

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El sistema de representación del personal al servicio de las Administraciones públicas configurado por la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical; por la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, respecto del personal sometido al régimen jurídico laboral, y la Ley 9/1987, de 12 de junio, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación, respecto del personal sometido a régimen estatutario, se sustentaba en un modelo de medición periódica de la representatividad sindical, tras un corto período electoral y una proclamación global de resultados.

Este sistema general de elecciones de representantes ha puesto de manifiesto, tras la celebración de dos procesos electorales, la existencia de problemas de carácter social y jurídico que es conveniente superar, mediante la reforma de la normativa reguladora de esta materia electoral.

Aprobada la Ley 11/1994, de 19 de mayo, que contiene la normativa reguladora de las elecciones de representantes de los trabajadores, procede la adecuación de la Ley 9/1987, de 12 de junio, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, al nuevo sistema electoral, toda vez que la elección de los representantes de los funcionarios públicos no debe constituir un régimen jurídico diferenciado respecto de otros trabajadores, manteniendo, no obstante, las mínimas diferencias que se derivan de las peculiaridades específicas de las personas jurídicas públicas.

Así, la reforma de la Ley 9/1987, de 12 de junio, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, se fundamenta en la implantación de un sistema de medición continuada de la representatividad, la celebración de elecciones conforme caducan los mandatos representativos y la acreditación de dicha representatividad en el momento de ejercer tales funciones, eliminándose con ello la necesidad de una proclamación global de resultados.

El nuevo modelo supone una simplificación del sistema de cómputo de los resultados electorales, la desaparición de órganos paritarios electorales intermedios, la atribución a la oficina pública de registro de las funciones registrales y de cómputo,

la regulación de un modelo de solución de conflictos de carácter arbitral y la remisión, en última instancia, de las controversias en materia de elecciones sindicales a la jurisdicción social.

Asimismo, se sustituye el procedimiento de promoción de elecciones ante el Consejo Superior de la Función Pública, por los de promoción global o promoción individualizada en cada unidad electoral y se configuran las Mesas electorales como la pieza fundamental del proceso electoral, posibilitando que mediante acuerdos sindicales se determine el número y ubicación de las mismas en cada unidad electoral.

La reforma se completa con la regulación del proceso electoral transitorio que durante quince meses se desarrollará en las Administraciones públicas, a partir del 15 de septiembre de 1994, de acuerdo con el período que se establece con carácter general para el conjunto de los trabajadores.

Artículo único. *Modificación de la normativa de elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones públicas.*

Los artículos que a continuación se relacionan de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones públicas, modificada por Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, quedan redactados en los siguientes términos:

Uno. El apartado 2, del artículo 1, queda redactado de la forma siguiente:

«2. Se incluye en la presente Ley el personal funcionario al servicio de los órganos constitucionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Española, y el personal al servicio de la Administración de Justicia a que se refiere el artículo 454 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en relación con su artículo 456.»

Dos. El apartado 1.1.2, del artículo 7, queda redactado de la forma siguiente:

«1.1.2 En cada Organismo autónomo, incluidos los servicios provinciales de Madrid, siempre que en conjunto tengan un censo mínimo de 150 funcionarios. En aquellos que no alcancen dicho mínimo, los funcionarios ejercerán su representación a través de la Junta de Personal del Departamento ministerial al que el Organismo autónomo esté adscrito.

En cada uno de los entes públicos, incluidos los servicios provinciales de Madrid, siempre que en conjunto tengan un censo mínimo de 50 funcionarios.

Los funcionarios públicos destinados en los Organismos autónomos, cuyos servicios centrales no radiquen en Madrid y cuyo censo sea de, al menos, 150 funcionarios, votarán según la regla contenida en el párrafo primero o, en caso de no alcanzar dicho número de funcionarios, en los servicios provinciales a que hace referencia el apartado 1.2.1 de este artículo.»

Tres. El apartado 1.1.3, del artículo 7, queda redactado de la forma siguiente:

«1.1.3 De Correos y Telégrafos, incluidos los servicios provinciales de Madrid.»

Cuatro. El apartado 1.2.1, del artículo 7, queda redactado de la forma siguiente:

«1.2.1 Una para los funcionarios de los órganos provinciales de la Administración del Estado, Seguridad Social, Organismos autónomos y funcionarios civiles que presten servicios en la Administración militar y una para los servicios provinciales de cada ente público, siempre que éstos tengan un censo mínimo de 50 funcionarios. En aquellos entes públicos en los que no se alcance dicho mínimo, los funcionarios ejercerán su representación a través de la Junta de Personal de los servicios periféricos generales contemplada en este epígrafe.»

Cinco. El apartado 1.2.2, del artículo 7, queda redactado de la forma siguiente:

«1.2.2 Una para los servicios de Correos y Telégrafos.»

Seis. El artículo 13 tendrá la siguiente redacción:

«1. Podrán promover la celebración de elecciones a Delegados y Juntas de Personal:

a) Los sindicatos más representativos a nivel estatal.

b) Los sindicatos más representativos a nivel de Comunidad Autónoma, cuando la unidad electoral afectada esté ubicada en el ámbito geográfico de la misma.

c) Los sindicatos que, sin ser más representativos, hayan conseguido al menos el 10 por 100 de los representantes a los que se refiere esta Ley en el conjunto de las Administraciones públicas.

d) Los sindicatos que hayan obtenido al menos dicho porcentaje del 10 por 100 en la unidad electoral en la que se pretende promover las elecciones.

e) Los funcionarios de la unidad electoral, por acuerdo mayoritario.

Las Organizaciones sindicales con capacidad para promover elecciones tendrán derecho a que la Administración pública correspondiente les suministre el censo de personal funcionario de las unidades electorales afectadas, distribuido por Organismos o centros de trabajo, con el fin de que puedan llevar a cabo tal promoción en los respectivos ámbitos.

2. Los promotores comunicarán al órgano competente en materia de personal en la unidad electoral correspondiente y a la oficina pública de registro su propósito de celebrar elecciones con un plazo mínimo de, al menos, un mes de antelación al inicio del proceso electoral. En dicha comunicación los promotores deberán identificar con precisión la unidad electoral en la que se desea celebrar el proceso electoral y la fecha de inicio de éste, que será la de constitución de la Mesa electoral y, en todo caso, no podrá comenzar antes de un mes ni más allá de tres meses contabilizados a partir del registro de la comunicación en la oficina pública.

Esta oficina pública de registro, dentro del siguiente día hábil, expondrá en el tablón de anuncios los preavisos presentados, facilitando copia de los mismos a los sindicatos que así lo soliciten.

3. Sólo podrá promoverse la celebración de elecciones de manera generalizada en uno o varios ámbitos funcionales o territoriales, previo acuerdo mayoritario de los sindicatos más representativos, de los sindicatos que, sin ser más representativos, hayan conseguido, al menos, el 10 por 100 de los representantes a los que se refiere esta Ley en el conjunto de las Administraciones públicas y de aquellos sindicatos que hayan obtenido, al menos, dicho porcentaje del 10 por 100 en el ámbito o sector correspondiente. Dichos acuerdos deberán comunicarse a la oficina pública de registro para su depósito y publicidad.

4. Cuando se promuevan elecciones para renovar la representación por conclusión de la duración del mandato, tal promoción sólo podrá efectuarse a partir de la fecha en que falten tres meses para el vencimiento del mandato.

5. Podrán promoverse elecciones parciales cuando exista, al menos, un 50 por 100 de vacantes en las Juntas de Personal o de los Delegados de personal, o cuando se produzca un aumento de, al menos, un 25 por 100 de la plantilla. La duración del mandato de los representantes elegidos será por el tiempo que falte para completar los cuatro años.

La acomodación de la representación de los funcionarios a las disminuciones significativas de la plantilla se realizará por acuerdo entre el órgano competente en materia de personal correspondiente y los representantes de los funcionarios.

6. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo para la promoción de elecciones determinará la nulidad del proceso electoral, aunque la omisión de la comunicación al órgano competente en materia de personal podrá suplirse por medio del traslado al mismo de una copia de la comunicación presentada a la oficina pública, siempre que ésta se produzca con una anterioridad mínima de veinte días respecto de la fecha de iniciación del proceso electoral fijado en el escrito de promoción.

La renuncia a la promoción con posterioridad a la comunicación a la oficina pública no impedirá el desarrollo del proceso electoral, siempre que se cumplan todos los requisitos que permitan la validez del mismo.

En caso de concurrencia de promotores para la realización de elecciones en una unidad electoral determinada se considerará válida, a efectos de iniciación del proceso electoral, la primera convocatoria registrada, excepto en los supuestos en que la mayoría sindical de una unidad electoral determinada con Junta de Personal haya presentado otra fecha distinta, en cuyo caso prevalecerá esta última, siempre y cuando dichas convocatorias cumplan con los requisitos establecidos. En este último supuesto la promoción deberá acompañarse de una comunicación fehaciente de dicha promoción de elecciones a los que hubieran realizado otra u otras con anterioridad.»

Siete. El artículo 17 tendrá la siguiente redacción:

«1. Podrán presentar candidatos a las Juntas de Personal y a Delegados de personal las Organizaciones sindicales legalmente constituidas o las coaliciones de éstas.

2. También podrán presentarse candidaturas avaladas por un número de firmas de electores de su misma unidad electoral, equivalente, al menos, al triple de los miembros a elegir.»

Ocho. El apartado 1, epígrafe a) del artículo 18, queda redactado de la forma siguiente:

«Cada elector podrá dar su voto a una sola de las listas proclamadas. Estas listas deberán contener, como mínimo, tantos nombres como puestos a cubrir. No obstante, la renuncia de cualquier candidato presentado en algunas de las listas para las elecciones antes de la fecha de la votación no implicará la suspensión del proceso electoral, ni la anulación de dicha candidatura aun cuando sea incompleta, siempre y cuando la lista afectada permanezca con un número de candidatos, al menos, del 60 por 100 de los puestos a cubrir. En cada lista deberán figurar las siglas del sindicato, coalición o grupo de funcionarios que la presente.»

Nueve. El apartado 4, del artículo 20, queda redactado de la forma siguiente:

«Las sustituciones, revocaciones, dimisiones y extinciones de los mandatos se comunicarán a la oficina pública de registro y al órgano competente ante quien se ostente la representación, publicándose, asimismo, en el tablón de anuncios.»

Diez. El artículo 21 tendrá la siguiente redacción:

«La Administración pública correspondiente facilitará el censo de funcionarios y los medios personales y materiales para la celebración de las elecciones.»

Once. El artículo 25 tendrá la siguiente redacción:

«1. Los sindicatos con capacidad para promover elecciones en cada unidad electoral podrán acordar en la misma, por mayoría, el número y la distribución de las distintas Mesas electorales. En caso de no existir acuerdo, se constituirá

una Mesa electoral por cada 250 funcionarios o fracción, otorgándose la facultad de distribuir las Mesas existentes, si éstas fueran varias, a la Mesa electoral coordinadora.

Sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Mesa electoral coordinadora según lo dispuesto en el apartado 3 del presente artículo, a las Mesas electorales, una vez constituidas, compete vigilar el proceso electoral, determinar la lista de electores, fijar el número de representantes a elegir, recibir la presentación de candidaturas y proclamar las mismas, fijar la fecha y presidir la votación, realizar el escrutinio de los resultados, levantar las actas correspondientes y dar traslado de las mismas a la oficina pública de registro y a los demás interesados.

2. La Mesa electoral coordinadora estará formada por el Presidente, que será el funcionario de más antigüedad, de acuerdo con el tiempo de servicios reconocido y dos Vocales que serán los funcionarios de mayor y menor edad de entre los incluidos en el censo correspondiente.

Los Presidentes y Vocales de las demás Mesas electorales serán los que sigan en más antigüedad, mayor y menor edad en la misma unidad electoral.

El Vocal de menor edad actuará de Secretario. Se designarán suplentes a aquellos funcionarios que sigan a los titulares de la Mesa electoral en el orden indicado de antigüedad o edad.

3. La Mesa electoral coordinadora, una vez constituida, tendrá las siguientes funciones:

a) Vigilar el proceso electoral con objeto de preservar la unidad electoral.
b) Fijar los criterios a tener en cuenta en el proceso electoral.
c) Distribuir el número de mesas electorales en función de los centros de trabajo existentes.
d) Determinar la lista de electores.
e) Fijar el número de representantes a elegir.
f) Recibir la presentación de candidatos.»

Doce. El artículo 26 tendrá la siguiente redacción:

«1. Comunicado al órgano competente en materia de personal de la unidad electoral afectada, conforme a lo dispuesto en el artículo 13, apartado 2 de la presente Ley, el propósito de celebrar elecciones por sus promotores, dicho órgano gestor de personal expondrá en el tablón de anuncios el escrito de promoción durante doce días hábiles. Transcurrido este período dará traslado del escrito de promoción a los funcionarios que, de conformidad con el artículo anterior deberán constituir la Mesa o, en su caso, las Mesas electorales, poniéndolo simultáneamente en conocimiento de los promotores.

Las Mesas electorales se constituirán formalmente, mediante acta otorgada al efecto, en la fecha fijada por los promotores en su comunicación del propósito de celebrar elecciones, que será la fecha de iniciación del proceso electoral.

2. Cuando se trate de elecciones a Delegado de personal, el órgano gestor de personal, en el mismo término, remitirá a los componentes de la Mesa electoral censo de funcionarios, que se ajustará, a estos efectos, a modelo normalizado.

La Mesa electoral cumplirá las siguientes funciones:

– Hará público entre los trabajadores el censo con indicación de quiénes son electores.
– Fijará el número de representantes y la fecha tope para la presentación de candidaturas.
– Recibirá y proclamará las candidaturas que se presenten.
– Señalará la fecha de votación.
– Redactará el acta de escrutinio en un plazo no superior a tres días naturales.

Los plazos para cada uno de los actos serán señalados por la Mesa con criterios de razonabilidad y según lo aconsejan las circunstancias, pero, en todo caso, entre su constitución y la fecha de las elecciones no mediarán más de diez días.

En el caso de elecciones en centros de trabajo de hasta treinta trabajadores en los que se elige un solo Delegado de personal, desde la constitución de la Mesa hasta los actos de votación y proclamación de candidatos electos habrá de transcurrir veinticuatro horas, debiendo, en todo caso, la Mesa hacer pública con la suficiente antelación la hora de celebración de la votación. Si se hubiera presentado alguna reclamación se hará constar en el acta, así como la resolución que haya tomado la Mesa.

3. Cuando se trate de elecciones a Junta de Personal, las Mesas electorales obtendrán de la Administración el censo de funcionarios y confeccionarán con los medios que les habrá de facilitar la Administración pública correspondiente la lista de electores, que se hará pública en los tablones de anuncios de todos los centros de trabajo, mediante su exposición durante un tiempo no inferior a setenta y dos horas.

La Mesa resolverá cualquier incidencia o reclamación relativa a inclusiones, exclusiones o correcciones que se presenten hasta veinticuatro horas después de haber finalizado el plazo de exposición de la lista y publicará la lista definitiva dentro de las veinticuatro horas siguientes. A continuación, la Mesa, o el conjunto de ellas, determinará el número de representantes que hayan de ser elegidos.

4. Las candidaturas se presentarán ante las Mesas electorales durante los nueve días hábiles siguientes a la publicación de la lista definitiva de electores. La proclamación se hará en los dos días laborables inmediatamente posteriores a la fecha de conclusión de dicho plazo, publicándose en los tablones de anuncios citados. Contra el acuerdo de proclamación se podrá reclamar dentro del día hábil siguiente ante las propias Mesas, resolviendo éstas en el primer día laborable posterior a tal fecha. Entre la proclamación de candidatos y la votación mediará un plazo de, al menos, cinco días hábiles.

Cuando cualquiera de los componentes de una Mesa sea candidato cesará en la misma y le sustituirá en ella su suplente.

Cada candidatura para las elecciones a Juntas de Personal o, en su caso, cada candidato para la elección de Delegados de personal, podrá nombrar un Interventor de Mesa. Asimismo, la Administración correspondiente podrá designar un representante que asista a la votación y al escrutinio, con voz pero sin voto.»

Trece. El artículo 27 tendrá la siguiente redacción:

«1. El acto de votación se efectuará en los centros o lugares de trabajo, en la Mesa que corresponda a cada elector y durante la jornada laboral, teniéndose en cuenta, en su caso, las normas que regulen el voto por correo.

El voto será libre, secreto, personal y directo, depositándose en urnas cerradas las papeletas, que en tamaño, color, impresión y calidad de papel, serán de iguales características en cada unidad electoral.

2. Inmediatamente después de celebrada la votación, las Mesas electorales procederán públicamente al recuento de votos, mediante la lectura, en alta voz, de las papeletas.

Del resultado del escrutinio se levantará acta, en la que constará, al menos, además de la composición de la Mesa o Mesas, el número de votantes, los votos obtenidos por cada lista, así como, en su caso, los votos nulos y las demás incidencias habidas. Una vez redactada el acta, ésta será firmada por los componentes de la Mesa o Mesas, los Interventores y los representantes de la Administración correspondiente, si los hubiere.

3. Las Mesas electorales presentarán durante los tres días hábiles siguientes al de la finalización del escrutinio, copias de tal acta a la Administración pública afectada, a las Organizaciones sindicales que hubieran presentado candidaturas, a los representantes electos y a la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas, como órgano que ostenta la Secretaría del Consejo Superior de la Función Pública, exponiendo otra copia del acta en el tablón de anuncios de cada uno de los centros de trabajo de la unidad electoral en donde quedarán proclamados oficialmente los resultados electorales.

Asimismo, el Presidente de la Mesa electoral o el Vocal en el que se delegue por escrito, presentará, en el mismo período de los tres días hábiles siguientes al de la conclusión del escrutinio, el original del acta, junto con las papeletas de votos nulos o impugnados por los Interventores y las actas de constitución de las Mesas, en la oficina pública de registro, la cual procederá, en el inmediato día hábil, a la publicación en sus tablones de anuncios de una copia del acta, entregando otras copias a los sindicatos que lo soliciten y a la Administración pública afectada, con indicación de la fecha en que finaliza el plazo para impugnarla. Mantendrá el depósito de las papeletas hasta cumplirse los plazos de impugnación y, transcurridos diez días hábiles desde la publicación, procederá a la inscripción de las actas electorales en el registro establecido al efecto, o bien denegará dicha inscripción.

Corresponde a la oficina pública el registro de las actas, así como la expedición de copias auténticas de las mismas y, a requerimiento del sindicato interesado, de las certificaciones acreditativas de su capacidad representativa a los efectos de los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y de los artículos 30 y 31 de esta Ley. Dichas certificaciones consignarán si el sindicato tiene o no la condición de más representativo o representativo, salvo que el ejercicio de las funciones o facultades correspondientes requieran la precisión de la concreta representatividad ostentada.

A los efectos de expedición de las certificaciones acreditativas de la capacidad representativa en el ámbito estatal, las Comunidades Autónomas con competencias para la ejecución de funciones en materia de depósito de actas relativas a las elecciones de órganos de representación, deberán remitir mensualmente copia de las actas electorales registradas a la oficina pública estatal.

4. La denegación del registro de un acta por la oficina pública sólo podrá hacerse cuando se trate de actas que no vayan extendidas en el modelo oficial normalizado, falta de comunicación de la promoción electoral a la oficina pública de registro, falta de la firma del Presidente de la Mesa electoral y omisión o ilegibilidad en las actas de alguno de los datos que impida el cómputo electoral.

En estos supuestos, la oficina pública requerirá, dentro del día siguiente hábil, al Presidente de la Mesa electoral para que en el plazo de diez días hábiles proceda a la subsanación correspondiente. Dicho requerimiento será comunicado a los sindicatos que hayan obtenido representación y al resto de las candidaturas. Una vez efectuada la subsanación, la oficina pública procederá al registro del acta electoral correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado la subsanación, o no realizada ésta en forma, la oficina pública procederá en el plazo de diez días hábiles a denegar el registro, comunicándolo a los sindicatos que hayan obtenido representación y al Presidente de la Mesa.

En el caso de que la denegación del registro se deba a ausencia de comunicación de la promoción electoral a la oficina pública de registro, no cabrá requerimiento de subsanación, por lo que, comprobada la falta por la oficina pública, ésta procederá sin más trámite a la denegación del registro, comu-

nicándolo al Presidente de la Mesa electoral a los sindicatos que hayan obtenido representación y al resto de las candidaturas.

La resolución denegatoria del registro podrá ser impugnada ante el orden Jurisdiccional Social, a través de la modalidad procesal establecida en el Libro II, Título II, capítulo V, sección segunda, subsección segunda del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Catorce. El artículo 28 tendrá la siguiente redacción:

«1. Las impugnaciones en materia electoral se tramitarán conforme al procedimiento arbitral regulado en este artículo, con excepción de las reclamaciones contra las denegaciones de inscripción, en las cuales podrá optarse entre la promoción de dicho arbitraje o el planteamiento directo de la impugnación ante la Jurisdicción Social.

2. Todos los que tengan interés legítimo podrán impugnar la elección, las decisiones que adopten las Mesas, así como cualquier otra actuación de las mismas a lo largo del proceso electoral, fundándose para ello en la existencia de vicios graves que pudieran afectar a las garantías del proceso electoral y que alteren su resultado, en la falta de capacidad o legitimidad de los candidatos elegidos, en la discordancia entre el acta y el desarrollo del proceso electoral y en la falta de correlación entre el número de funcionarios que figuran en el acta de elecciones y el número de representantes elegidos. La impugnación de actos de la Mesa electoral requerirá haber efectuado reclamación ante la misma dentro del día laborable siguiente al acto de votación, la cual deberá ser resuelta por dicha Mesa en el posterior día hábil.

3. Serán árbitros los designados conforme al procedimiento que se regula en este apartado, salvo en el caso de que las partes de un procedimiento arbitral se pusieran de acuerdo en la designación de un árbitro distinto.

El árbitro o árbitros serán designados, con arreglo a los principios de neutralidad y profesionalidad, entre Licenciados en Derecho, Graduados Sociales o titulación equivalente, por acuerdo unánime de los sindicatos más representativos, a nivel estatal o de Comunidades Autónomas, de los que ostenten el 10 por 100 o más de los Delegados de personal y de los miembros de las Juntas de Personal en el ámbito de todas las Administraciones públicas, y de los que ostenten el 10 por 100 o más de representantes en el ámbito territorial, funcional o de la unidad electoral correspondiente. Si no existiera acuerdo unánime entre los sindicatos señalados anteriormente, la forma de designación será la prevista en la legislación laboral.

La duración del mandato de los árbitros será de cinco años, siendo susceptible de renovación.

La Administración facilitará la utilización de sus medios personales y materiales por los árbitros, en la medida necesaria para que éstos desarrollen sus funciones.

4. Cuando la impugnación afecte a los procesos electorales regulados en esta Ley, los árbitros deberán abstenerse o, en su defecto, podrán ser recusados, en los supuestos siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto del que se trate.

b) Ser funcionario adscrito a la unidad electoral afectada por el arbitraje.

c) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o afinidad dentro del segundo con cualquiera de los interesados, o con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento.

d) Compartir despacho profesional, estar asociado, tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto o haberle prestado en los últimos dos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.»

Quince. El artículo 29 tendrá la siguiente redacción:

«1. El procedimiento arbitral se iniciará mediante escrito dirigido a la oficina pública provincial correspondiente, del cual los propios solicitantes del arbitraje trasladarán copias a los promotores del proceso electoral y a los sindicatos, coaliciones o grupos de funcionarios que hayan presentado candidatos a las elecciones objeto de impugnación. Este escrito, en el que figurarán los hechos que se tratan de impugnar, deberá presentarse en un plazo de tres días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se hubieran producido los hechos o resuelto la reclamación por la Mesa; en el caso de impugnaciones promovidas por sindicatos que no hubieran presentado candidaturas en el centro de trabajo en el que se hubiera celebrado la elección, los tres días se computarán desde el día en que se conozca el hecho impugnable. Si se impugnasen actos del día de la votación o posteriores al mismo, el plazo será de diez días hábiles, contados a partir de la entrada de las actas en la oficina pública.

Mientras se desarrolle el procedimiento arbitral y, en su caso, la posterior impugnación judicial, quedará paralizada la tramitación de un nuevo procedimiento arbitral. El planteamiento del arbitraje interrumpirá los plazos de prescripción.

2. La oficina pública dará traslado al árbitro del escrito en el día hábil posterior a su recepción, así como de una copia del expediente electoral administrativo. Si se hubieran presentado actas electorales para registro, se suspenderá su tramitación.

En las veinticuatro horas siguientes el árbitro convocará a las partes interesadas de comparecencia ante él, lo que habrá de tener lugar en los tres días hábiles siguientes. Si las partes, antes de comparecer ante el árbitro designado de conformidad a lo establecido en el artículo 28, apartado 3, de esta Ley, se pusieran de acuerdo y designaren uno distinto, lo notificarán a la oficina pública para que dé traslado a este árbitro del expediente administrativo electoral, continuando con el mismo el resto del procedimiento.

3. El árbitro, previa práctica de las pruebas procedentes o conformes a Derecho, que podrán incluir la personación en el centro de trabajo y la solicitud de la colaboración necesaria de la Administración pública afectada y de otras instancias administrativas, dictará laudo escrito y razonado dentro de los tres días hábiles siguientes a la comparecencia de las partes, resolviendo en derecho sobre la impugnación electoral y, en su caso, sobre el registro de las actas.

El laudo será notificado por el árbitro a los interesados y a la oficina pública provincial competente, la cual, si se hubiese impugnado la votación, o la denegación del registro, procederá a la inscripción del acta o a su rechazo, según el contenido del laudo.

Dicho laudo arbitral podrá ser impugnado ante el orden Jurisdiccional Social, a través de la modalidad procesal establecida en el Libro II, Título II, capítulo V, sección segunda, subsección primera del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Dieciséis. En el lugar de la disposición adicional cuarta de la Ley 9/1987, de 12 de junio, derogada por la Ley 11/1994, de 19 de mayo, se incorpora una nueva disposición adicional con el mismo número, que tendrá la siguiente redacción:

«Los sindicatos interesados deberán acreditar la representatividad necesaria para estar presentes en las Mesas de Negociación de las Administraciones Públicas y en el Consejo Superior de la Función Pública, en el mes de enero y cada dos años a partir de esa fecha, mediante la presentación del corres-

pondiente certificado de la oficina pública, a los efectos de que pueda constatarse la existencia de la legitimación necesaria para estar presentes en los citados órganos.»

Diecisiete. La disposición final de la Ley 9/1987, de 12 de junio, tendrá la siguiente redacción:

«Tendrán la consideración de normas básicas en el sentido previsto en el artículo 149.1.18.ª de la Constitución y, en consecuencia, serán de aplicación para todas las Administraciones públicas, las siguientes de esta Ley:

Artículos 1.º, 2.º, 1, d), y 2; 3.º; 4.º; 5.º; 6.º; 7.º, 4; 8.º; 9.º; 10; 11; 12; 13; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31, 3; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 38; 39; 40, 2; 41; 42, 1, 2 y 3; 43; disposiciones adicionales segunda, cuarta y quinta; disposiciones transitorias primera, segunda y séptima.»

DISPOSICION ADICIONAL

Unica. *Modificación del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.*—El artículo 2.º, letra *n),* del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 521/1990, de 27 de abril, quedará redactado como sigue:

«*n)* En procesos sobre materias electorales, incluida la denegación de registro de actas electorales, también cuando se refieran a elecciones a órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones públicas.»

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera. *Celebración de nuevas elecciones sindicales.*—1. Las elecciones para renovar la representación de los funcionarios públicos, elegida en el último período de cómputo anterior a la entrada en vigor de esta Ley, podrán celebrarse durante quince meses, contados a partir del 15 de septiembre de 1994, prorrogándose los correspondientes mandatos hasta la celebración de las nuevas elecciones a todos los efectos, sin que sea aplicable durante este período lo establecido en el artículo 12 de la citada Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones públicas, conforme a la redacción dada por la presente Ley.

2. Por acuerdo mayoritario de los sindicatos más representativos y de los que hayan obtenido más del 10 por 100 de los representantes en el conjunto de las Administraciones públicas, podrá establecerse un calendario de celebración de elecciones a lo largo del período indicado en el párrafo anterior en los correspondientes ámbitos funcionales y territoriales.

Estos calendarios serán comunicados a la oficina pública de registro con una antelación mínima de dos meses a la iniciación de los respectivos procesos electorales. Dicha oficina dará publicidad a los calendarios, sin perjuicio de la tramitación conforme al artículo 13 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, conforme a la redacción dada por la presente Ley, de los escritos de promoción de elecciones correspondientes a aquéllos. La comunicación de estos calendarios no estará sujeta a lo dispuesto en el apartado cuarto del citado artículo 13.

Las elecciones se celebrarán en las distintas unidades electorales conforme a las previsiones del calendario y sus correspondientes preavisos, salvo en aquellas unidades en las que los funcionarios públicos hubiesen optado, mediante acuerdo mayoritario, por promover las elecciones en fechas distintas, siempre que el correspondiente escrito de promoción se hubiese remitido a la oficina pública en los quince días siguientes al depósito del calendario.

Las elecciones promovidas con anterioridad al depósito del calendario prevalecerán sobre el mismo en el caso de que hubieran sido promovidas con posterioridad a

la entrada en vigor de esta Ley, siempre que hubieran sido formuladas por los funcionarios públicos de la correspondiente unidad electoral o por acuerdo mayoritario de los sindicatos que ostenten la mayoría de los representantes en dicha unidad electoral.

3. La prórroga de las funciones de los delegados de personal y miembros de Juntas de Personal, así como los efectos de la misma, establecidos en el artículo 12 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, según la redacción dada por la presente Ley, se aplicará plenamente cuando haya transcurrido en su totalidad el plazo señalado en el número 1 de esta disposición transitoria.

Segunda. *Plazo para la primera acreditación de representatividad.*—El plazo de dos años para solicitar la presencia de un sindicato en los órganos de negociación regulados en los artículos 30, 31 y 39 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, empezará a contarse a partir del mes de enero de 1996.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica. *Derogación de normas relativas al proceso electoral.*—Quedan derogados el apartado 1.3.3 del artículo 7.º, el párrafo segundo del artículo 12 y los artículos 14, 22, 23 y 24 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones públicas; las disposiciones adicionales primera y segunda de la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos; así como, el Real Decreto 996/1990, de 27 de julio, por el que se regula la composición y el funcionamiento de los órganos electorales contemplados en la disposición adicional primera de la Ley 7/1990.

Asimismo, y por haber agotado su vigencia, quedan derogadas las disposiciones transitorias tercera, cuarta, quinta y sexta de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Entrada en vigor.*—La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. *Normas básicas.*—Los preceptos contenidos en las disposiciones transitorias primera y segunda de esta Ley tendrán el carácter de básicos, conforme a lo establecido en el artículo 149.1.18.ª de la Constitución y, en consecuencia, serán aplicables a todas las Administraciones públicas.

Tercera. *Normas de desarrollo.*—El Gobierno dictará el Reglamento para la celebración de elecciones a los órganos de representación de los funcionarios públicos y las disposiciones que sean precisas para el desarrollo de esta Ley.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 30 de junio de 1994.—JUAN CARLOS R.— El Presidente del Gobierno, *Felipe González Márquez.*

Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria. («Boletín Oficial del Estado» 5-VII-1994.)

142 El Real Decreto 929/1993, de 18 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, regula en sus rasgos fundamentales la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria y autoriza, en su disposición final primera, al Ministro de Educación y Ciencia para desarrollar lo dispuesto en el mismo.

En este sentido, las instrucciones que mediante la presente Orden se aprueban vienen a concretar y desarrollar la regulación de la organización y funcionamiento de los centros establecida por dicho Reglamento Orgánico. Se detallan, en primer lugar, los procedimientos y plazos en los que deben efectuar sus tareas los órganos de coordinación docente. A continuación se fija, en el capítulo dedicado al régimen de funcionamiento, el calendario de actuaciones para la elaboración, desarrollo y evaluación del Proyecto educativo, de los Proyectos curriculares y la Programación general anual. Se abordan, seguidamente, las circunstancias y límites a los que debe atenerse el horario general del instituto y los criterios que deben presidir la elaboración del horario de alumnos, Profesores y personal de Administración y Servicios. Por último, se regulan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de los institutos con residencia.

Estas Instrucciones tienen, como las aprobadas por la Orden de 9 de junio de 1989, relativas a los institutos de Bachillerato y Formación Profesional, un carácter de permanencia y proporcionan un marco estable de referencia para la organización y el funcionamiento de los nuevos institutos de Educación Secundaria.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria.

Segundo.—La presente Orden sustituye, para los institutos que imparten la educación secundaria, a la de 9 de junio de 1989, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los centros docentes de Bachillerato y Formación Profesional, sostenidos con fondos públicos y dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

También será de aplicación la presente Orden a los institutos de Bachillerato e institutos de Formación Profesional, salvo en aquellos aspectos que se refieran a los órganos de coordinación didáctica de los que puedan carecer los citados centros, o en cuestiones directamente vinculadas a la implantación de las nuevas enseñanzas previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en tanto no las impartan. En lo no previsto para ellos en la presente Orden, les seguirá siendo de aplicación lo establecido en la Orden de 9 de junio de 1989.

Tercero.—Se autoriza a las Direcciones Generales de Centros Escolares, de Coordinación y de la Alta Inspección, de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, de Renovación Pedagógica y de Personal y Servicios para aclarar y adecuar las Instrucciones que por esta Orden se aprueban, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de junio de 1994.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

1. La organización y el funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de estos centros, aprobado mediante el Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), y a lo que se establece en estas Instrucciones.

I. Organos de coordinación docente

Departamentos

2. En los institutos de Educación Secundaria existirán los departamentos establecidos en el artículo 75 del citado Reglamento Orgánico. La composición, la organización y las competencias de dichos departamentos son las reguladas en los artículos 76 a 89 del título III del citado Reglamento Orgánico.

3. Los departamentos celebrarán reuniones semanales que serán de obligada asistencia para todos sus miembros. Al menos una vez al mes, las reuniones de los departamentos tendrán por objeto evaluar el desarrollo de la programación didáctica y establecer las medidas correctoras que esa evaluación aconseje. Lo tratado en estas reuniones será recogido en las actas correspondientes redactadas por el Jefe del departamento. Los Jefes de los departamentos unipersonales evaluarán el desarrollo de la programación didáctica y establecerán las modificaciones oportunas, todo lo cual será recogido en un informe mensual.

4. Para hacer posible el cumplimiento de estas tareas y facilitar las reuniones periódicas entre los componentes de un mismo departamento, los Jefes de estudios, al confeccionar los horarios, reservarán una hora complementaria a la semana en la que los miembros de un mismo departamento queden libres de otras actividades. Esta hora figurará en los respectivos horarios individuales.

5. Al final del curso, los departamentos recogerán en una memoria la evaluación del desarrollo de la programación didáctica y los resultados obtenidos. La memoria redactada por el Jefe de departamento será entregada al Director antes del 30 de junio, y será tenida en cuenta en la elaboración y, en su caso, en la revisión del Proyecto curricular y de la programación del curso siguiente.

Comisión de Coordinación Pedagógica

6. La composición, la organización y las competencias de la Comisión de Coordinación Pedagógica son las que establece el título III, capítulo IV, del Reglamento Orgánico.

7. La Comisión de Coordinación Pedagógica se reunirá como mínimo una vez al mes y celebrará una sesión extraordinaria al comienzo del curso, otra al finalizar éste y cuantas otras se consideren necesarias.

8. La Comisión de Coordinación Pedagógica deberá tener establecidas las directrices generales para la elaboración y revisión del Proyecto curricular y de las programaciones didácticas, incluidas en éste, antes del comienzo de la elaboración de dichas programaciones. Asimismo, la Comisión deberá establecer durante el mes de septiembre, y antes del inicio de las actividades lectivas, un calendario de actuaciones para el seguimiento y evaluación de los proyectos curriculares de etapa y de las posibles modificaciones de los mismos, que puedan producirse como resultado de la evaluación y solicitará de la Dirección Provincial el asesoramiento y los apoyos externos que juzgue oportunos.

9. Durante el mes de septiembre y antes del inicio de las actividades lectivas, la Comisión de Coordinación Pedagógica propondrá al Claustro de Profesores, de acuerdo con la Jefatura de Estudios, la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación de los alumnos, así como el calendario de los exámenes o de pruebas extraordinarias, para su aprobación. Esta planificación se incluirá en el Plan de acción tutorial.

10. Se celebrarán al menos tres sesiones de evaluación, coincidiendo éstas con cada uno de los trimestres del curso. En la sesión de evaluación correspondiente al último trimestre se anotarán las calificaciones de ciclo o curso que correspondan a cada alumno. Esta sesión de evaluación se realizará al término de las actividades lectivas en el mes de junio.

11. No obstante lo establecido anteriormente podrán realizarse las sesiones conjuntas del tutor con los Profesores del grupo de alumnos que el Jefe de estudios y los propios tutores consideren necesarias y todas aquellas que estén recogidas en el Plan de acción tutorial.

Tutoría

12. La designación de los tutores se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento Orgánico, siendo sus funciones las recogidas en el artículo 92 de dicho Reglamento.

13. Para la designación de los tutores se tendrá en cuenta:

a) Las tutorías serán asignadas preferentemente a Profesores que impartan un área, materia o módulo de formación profesional común a todos los alumnos.

b) Las tutorías de grupos del primer ciclo de educación secundaria obligatoria serán asignadas, preferentemente, a los Maestros que impartan clase a dichos grupos.

c) Los tutores de los grupos de diversificación de la educación secundaria obligatoria serán, preferentemente, Profesores del departamento de orientación y se coordinarán con el resto de los tutores de sus alumnos.

14. El horario del Profesor tutor incluirá una hora lectiva semanal para el desarrollo de las actividades de tutoría con todo el grupo de alumnos, tanto si se trata de un grupo ordinario como de un grupo de diversificación. Esta hora figurará en el horario lectivo del Profesor y en el del correspondiente grupo de alumnos. Asimismo, deberá incluir dos horas complementarias semanales para la atención a los padres, la colaboración con el Jefe de estudios, con los departamentos de orientación y actividades complementarias y extraescolares y para otras tareas relacionadas con la tutoría. Estas horas de tutoría se comunicarán a padres y alumnos al comienzo del curso académico.

15. De acuerdo con lo establecido en el artículo 45.2 *d)* de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el Claustro de Profesores coordinará las funciones de orientación y tutoría de los alumnos. Para facilitar esta tarea, el departamento de orientación apoyará la labor de los tutores de acuerdo con el Plan de acción tutorial y bajo la dirección del Jefe de estudios.

16. El Jefe de estudios convocará las reuniones de tutores y, para facilitarlas, procurará que los tutores de un mismo curso dispongan, en su horario individual, de alguna hora complementaria común.

Otras funciones de coordinación

17. El Jefe de estudios podrá, asimismo, asignar a los Profesores sin tutoría de grupo ordinario otras tareas de coordinación que considere necesarias para el buen funcionamiento del Instituto, entre ellas la coordinación de los tutores de un mismo curso o ciclo, la coordinación de los medios informáticos y audiovisuales o la coordinación de las actividades complementarias y extraescolares a las que se refiere el punto siguiente. En cada caso, el Jefe de estudios determinará las tareas específicas que habrán de realizar cada uno de estos Profesores y las responsabilidades que deberán asumir.

18. Para la atención del servicio de biblioteca o cuando en un instituto se organicen, en horario extraordinario, actividades deportivas, artísticas y culturales en general, de carácter estable, se podrán nombrar Profesores responsables de estas actividades entre aquellos que manifiesten su interés por participar en las mismas.

Estos Profesores colaborarán estrechamente con el jefe de departamento de actividades complementarias y extraescolares. Una de las horas lectivas del horario individual de estos Profesores y las complementarias que considere el Jefe de estudios, salvo la de reunión del departamento, corresponderán a estas actividades.

19. De acuerdo con lo establecido en el punto anterior, el Director podrá encomendar a uno de estos Profesores, que trabajará bajo la dependencia del jefe de departamento de actividades complementarias y extraescolares, la responsabilidad sobre la utilización de los recursos documentales y el funcionamiento de la biblioteca, con el fin de garantizar el cumplimiento de las siguientes funciones:

a) Asegurar la organización, mantenimiento y adecuada utilización de los recursos documentales y de la biblioteca del centro.

b) Atender a los alumnos que utilicen la biblioteca con la ayuda de los Profesores que tienen asignadas horas de atención a la misma, facilitándoles el acceso a diferentes fuentes de información y orientándoles sobre su utilización.

c) Difundir, entre los Profesores y los alumnos, información administrativa, pedagógica y cultural.

d) Colaborar en la promoción de la lectura como medio de información, entretenimiento y ocio.

e) Asesorar en la compra de nuevos materiales y fondos para la biblioteca.

f) Cualquier otra que le encomiende el Jefe de estudios, de las recogidas en la programación general anual.

20. En los institutos que desarrollen programas de incorporación de medios informáticos o audiovisuales a la actividad docente se podrá encargar cada uno de estos programas a un Profesor, nombrado por el Director y que actuará bajo la dependencia del Jefe de estudios, para que lo coordine, cuyas funciones serán las siguientes:

a) Fomentar la utilización, por parte del resto de los Profesores, de las tecnologías informáticas o audiovisuales en su actividad docente.

b) Coordinar las actividades que se realicen en el centro relativas al uso de estos medios.

c) Elaborar al principio de curso un proyecto de actividades relativas a la incorporación de estos medios, que se incluirá en la programación general anual, así como una memoria anual de las actividades realizadas.

d) Facilitar y coordinar la utilización de los medios audiovisuales o informáticos en la formación de los Profesores.

e) Convocar y coordinar las sesiones de trabajo de los equipos de Profesores que participen en los programas.

f) Cualquier otra que le encomiende el Jefe de estudios relativa a la utilización de los medios audiovisuales o de las nuevas tecnologías como recurso didáctico.

21. En la primera reunión ordinaria del Claustro, de cada curso académico, se procederá a la elección del representante en el centro de Profesores y de Recursos, que tendrá las siguientes funciones:

a) Hacer llegar al Consejo del centro de Profesores y a su Director las necesidades de formación y las sugerencias sobre la organización de las actividades, acordadas por el Claustro de Profesores o por cada uno de los departamentos.

b) Participar en las reuniones que al efecto convoque el Director del centro de Profesores o el Jefe de estudios del instituto.

c) Informar al Claustro y difundir entre los Profesores las actividades de formación que les afecten.

d) Colaborar con el Jefe de estudios en la coordinación de la participación de los Profesores en las actividades del centro de Profesores, cuando se haga de forma colectiva.

e) Cualquier otra que le encomiende el Jefe de estudios en relación con su ámbito de competencias.

II. **Régimen de funcionamiento**

22. Las decisiones que afecten a la organización y el funcionamiento de los institutos, adoptadas por los centros en cada curso académico, deberán recogerse en las respectivas programaciones generales anuales en los términos establecidos en el título IV, capítulo III, del citado Reglamento. La programación general anual garantizará el desarrollo coordinado de todas las actividades educativas, el correcto ejercicio de las competencias de los distintos órganos de gobierno y de coordinación docente y la participación de todos los sectores de la comunidad escolar.

23. El Director del instituto establecerá el calendario de actuaciones para la elaboración por parte del equipo directivo de la programación general anual, teniendo en cuenta las deliberaciones y acuerdos del Claustro y del Consejo Escolar. La aprobación de la misma por el Consejo Escolar deberá efectuarse en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de inicio de las actividades lectivas.

24. Una vez aprobada la programación general anual, un ejemplar de la misma quedará en la Secretaría del centro a disposición de los miembros de la comunidad educativa y otro se enviará al Director provincial antes del 31 de octubre, sin perjuicio de que se respeten las fechas que para cada componente concreto de esta programación se establecen. El envío irá acompañado de una copia del acta de la sesión del Consejo Escolar en la que se haya aprobado.

25. El Servicio de Inspección Técnica supervisará la programación general anual para comprobar su adecuación a lo establecido en las disposiciones vigentes, formulará las sugerencias que estime oportunas e indicará las correcciones que procedan. La Dirección Provincial prestará a los institutos el apoyo necesario para su adecuado cumplimiento.

26. La programación general anual será de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad escolar. Todos los Profesores con responsabilidades en la coordinación docente velarán para que se lleve a cabo lo programado en su ámbito de responsabilidad y pondrán en conocimiento del Jefe de estudios cualquier incumplimiento de lo establecido en la programación. El Director iniciará inmediatamente las actuaciones pertinentes y, en su caso, comunicará esta circunstancia al Consejo Escolar o al Servicio de Inspección Técnica, si procede.

27. Al finalizar el curso, el Consejo Escolar, el Claustro y el equipo directivo evaluarán la programación general anual y su grado de cumplimiento. Las conclusiones más relevantes serán recogidas por el equipo directivo en una memoria que se remitirá antes del 10 de julio a la Dirección Provincial, para ser analizada por el Servicio de Inspección Técnica.

Proyecto educativo del instituto

28. La elaboración y el contenido del Proyecto educativo del instituto se ajustarán a lo dispuesto en el título IV, capítulo I, del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

29. El artículo 94 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria contiene los cinco apartados que deben figurar en el Proyecto educativo. En lo relativo a la organización general del instituto, a la que se refiere el apartado *a)* de dicho artículo, se detallarán los siguientes aspectos:

Las características del entorno escolar y las necesidades educativas que en función del mismo ha de satisfacer el instituto.

Las enseñanzas que se imparten y las materias optativas que el instituto ofrece, junto con la determinación del departamento que las asume, de acuerdo con lo establecido en el Proyecto curricular.

Otras actividades realizadas por el instituto, tales como las complementarias y extraescolares y los intercambios escolares que se organicen.

La participación en programas institucionales, tales como el de integración, los de compensación educativa en razón de desigualdades, en los proyectos Atenea y Mercurio o en otros programas de cooperación.

Las actividades deportivas, musicales y culturales en general o relacionadas con el funcionamiento de la biblioteca que hayan sido previstas.

Las secciones lingüísticas especializadas o las enseñanzas de régimen especial combinadas con las de régimen general, si las tiene autorizadas.

Cualquier otra circunstancia que caracterice la oferta educativa del instituto.

30. En lo relativo a las decisiones sobre la coordinación con los servicios sociales y educativos del municipio y las relaciones previstas con instituciones públicas y privadas, a las que se refiere el apartado e) del artículo 94 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, se detallarán los siguientes aspectos:

Los centros de Educación Primaria que se adscriben al instituto.

Otros centros con los que estuviera relacionado el instituto.

Los departamentos universitarios con los que el instituto colabora y la universidad a la que está adscrito el centro a efecto de acceso de sus alumnos a los estudios universitarios.

Las empresas o instituciones en las que los alumnos de ciclos formativos de Formación Profesional podrán realizar la formación en centros de trabajo.

Los criterios para la posible utilización de las instalaciones del instituto por parte de otras instituciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, así como las decisiones adoptadas que supongan un uso estable de dichas instalaciones.

31. El Reglamento de régimen interior del instituto deberá ajustarse, en todo caso, a lo establecido en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, en el Real Decreto 1543/1988, sobre derechos y deberes de los alumnos y en las normas estatutarias establecidas para los funcionarios docentes y empleados públicos en general. Podrá contener, entre otras, las siguientes precisiones:

a) La organización práctica de la participación de todos los miembros de la comunidad educativa.

b) Las normas de convivencia que favorezcan las relaciones entre los diferentes miembros de la comunidad educativa y entre los órganos de gobierno y coordinación didáctica.

c) La organización y reparto de las responsabilidades no definidas por la normativa vigente.

d) Los procedimientos de actuación del Consejo Escolar y, en su caso, las Comisiones que en su seno se constituyan para agilizar su funcionamiento.

e) La organización de los espacios del instituto.

f) El funcionamiento de los servicios educativos.

g) Las normas para el uso de las instalaciones, recursos y servicios educativos del instituto.

32. El Director del instituto deberá adoptar las medidas adecuadas para que el proyecto educativo pueda ser conocido y consultado por todos los miembros de la comunidad educativa. Asimismo, el referido Proyecto podrá ser consultado por los Profesores, padres y alumnos interesados por el instituto, aun sin formar parte de él.

33. Cuando se elabore por primera vez el Proyecto educativo, por comenzar a impartirse la Educación Secundaria, el instituto dispondrá de un periodo de tres cursos académicos para realizar esta tarea. Cuando se dé esta circunstancia, el Consejo Escolar analizará y, en su caso, aprobará los aspectos ya elaborados del proyecto

educativo para su incorporación a la programación general anual antes de transcurridos veinte días, contados desde el comienzo de las actividades lectivas, e incluirá un calendario de actuaciones para continuar su elaboración durante el curso iniciado.

34. Cuando se considere necesario introducir modificaciones en el Proyecto educativo, las propuestas de modificación podrán hacerse por el equipo directivo, por el Claustro, por cualquiera de los otros sectores representados en el Consejo Escolar o por un tercio de los miembros de este órgano. Una vez presentada la propuesta, el Director fijará un plazo de, al menos, un mes para su estudio por todos los miembros del Consejo Escolar. La propuesta de modificación podrá ser aprobada por dicho Consejo en el tercer trimestre del curso y entrará en vigor al comienzo del curso siguiente.

Proyecto curricular de etapa

35. El procedimiento de elaboración y el contenido del Proyecto curricular de etapa se ajustarán a lo dispuesto en el título IV, capítulo II del Reglamento Orgánico de los institutos de Educación Secundaria.

36. En la elaboración, seguimiento y evaluación del proyecto curricular se prestará especial atención a la coordinación entre las distintas etapas y ciclos formativos que se impartan en el instituto.

37. Cuando el primer ciclo de la Educación Secundaria obligatoria sea impartido transitoriamente en un colegio de Educación Primaria adscrito al instituto, el proyecto curricular se referirá a toda la etapa y en su elaboración, seguimiento y evaluación participarán todos los Profesores que impartan clase en la etapa. La Secretaría de Estado de Educación dictará las instrucciones oportunas para la coordinación de los centros implicados.

38. Una vez elaborado o modificado, el Proyecto curricular será sometido a la aprobación del Claustro antes de transcurridos quince días desde el comienzo de las actividades lectivas. cuando esté aprobado, se incorporará a la programación general anual.

39. Los Proyectos curriculares serán evaluados anualmente por el Claustro. Las propuestas de valoración y de modificaciones del Proyecto curricular, si las hubiese, serán presentadas por la Comisión de Coordinación Pedagógica al Claustro en el mes de septiembre, para su discusión y aprobación. Cuando se introduzcan modificaciones, se deberán respetar las decisiones que afecten a la organización de los contenidos seguidos por los alumnos que hubieran iniciado sus estudios anteriormente.

40. El Servicio de Inspección Técnica supervisará el Proyecto curricular para comprobar su adecuación a lo establecido en las disposiciones vigentes, formulará las sugerencias que estime oportunas e indicará las correcciones que procedan. La Dirección Provincial prestará a los centros el apoyo necesario para su adecuado cumplimiento.

41. Cuando se elabore por primera vez el Proyecto curricular de etapa por implantarse anticipadamente la Educación Secundaria obligatoria o por tratarse de un instituto de nueva creación, el proceso de elaboración y revisión de los proyectos curriculares deberá realizarse de acuerdo con las indicaciones y plazos que la Secretaría de Estado de Educación haya establecido.

Plan de orientación académica y profesional y plan de acción tutorial

42. Las propuestas de organización de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional y las del plan de acción tutorial serán elaboradas por el departamento de orientación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Claustro, las aportaciones de los tutores y las directrices de la Comisión de Coordinación Pedagógica, tal y como se recoge en los artículos 77 y 90 del Reglamento Orgánico. Una vez elaboradas las propuestas, serán elevadas a dicha Comisión, antes del comienzo de las actividades lectivas, para su discusión e inclusión en el proyecto curricular.

43. En el plan de orientación académica y profesional deberán figurar los criterios para organizar dicha orientación.

44. El plan de acción tutorial incluirá la planificación de las actividades que corresponden a los tutores. Una vez designados los tutores podrán realizar las propuestas que consideren oportunas para su correspondiente discusión e inclusión en el plan de acción tutorial.

Programaciones didácticas de los departamentos

45. De acuerdo con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento Orgánico, los departamentos didácticos elaborarán, bajo la coordinación y dirección del Jefe del departamento y antes del comienzo de las actividades lectivas, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las áreas, materias y módulos integrados en el departamento, de acuerdo con el currículo oficial y con las directrices generales establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica.

46. La Comisión de Coordinación Pedagógica comprobará que las programaciones didácticas se ajustan a las directrices de dicha Comisión y a lo establecido en el artículo 99 del Reglamento Orgánico de los Institutos. En caso contrario, el Director devolverá al departamento la programación didáctica para su reelaboración. Una vez elaboradas, las programaciones didácticas de los departamentos serán incorporadas al proyecto curricular.

47. Al elaborar las programaciones didácticas los departamentos podrán tomar como referencia, para la Educación Secundaria obligatoria, las orientaciones para la distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación recogidos en el anexo de la Resolución de 5 de marzo de 1992 de la Secretaría de Estado de Educación.

48. El Servicio de Inspección Técnica revisará las programaciones para comprobar su adecuación a lo establecido en el Reglamento Orgánico de los Institutos y en estas instrucciones. Asimismo, comprobará el correcto desarrollo y aplicación de las programaciones a lo largo del curso.

Programa anual de actividades complementarias y extraescolares

49. De acuerdo con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento Orgánico, el programa anual de actividades complementarias y extraescolares será elaborado por el Jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares y recogerá las propuestas del Claustro, de los restantes departamentos, de la Junta de Delegados de alumnos y de los representantes de padres. Este programa anual se elaborará según las directrices del Consejo Escolar, a cuya aprobación será sometido.

50. Las actividades complementarias y extraescolares tendrán carácter voluntario para alumnos y Profesores, no constituirán discriminación para ningún miembro de la comunidad educativa y carecerán de ánimo de lucro.

51. La organización de actividades complementarias y extraescolares que se incluyan en el programa anual podrá realizarse por el mismo instituto, a través de asociaciones colaboradoras o con el Ayuntamiento. Además, otras entidades podrán aportar sus propios fondos para sufragar los gastos derivados de dichas actividades.

52. El programa anual de actividades complementarias y extraescolares incluirá:

a) Las actividades complementarias que vayan a realizarse.

b) Las actividades extraescolares de carácter cultural que se realicen en colaboración con los diversos sectores de la comunidad educativa o en aplicación de acuerdos con otras entidades.

c) Los viajes de estudio y los intercambios escolares que se pretendan realizar.

d) Las actividades deportivas y artísticas que se vayan a celebrar dentro y fuera del recinto escolar.

e) La organización, el funcionamiento y el horario de la biblioteca.

f) En las residencias, la organización del ocio y el tiempo libre.

g) Cuantas otras se consideren convenientes.

53. Una vez elaborado, el programa de actividades complementarias y extraescolares se incluirá en la programación general anual.

54. Al finalizar el curso, el Jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares redactará la Memoria de evaluación de las actividades realizadas, que deberá incluirse en la Memoria de dirección.

Memoria administrativa

55. El equipo directivo elaborará la Memoria administrativa que se incorporará a la programación general anual.

56. La Memoria administrativa incluirá los siguientes datos relativos a los recursos humanos y materiales del instituto:

a) El documento de organización del centro, remitido por el Servicio de Inspección Técnica.

b) El documento base para la propuesta de aprobación de las plantillas, remitido por la Dirección General de Centros Escolares.

c) El impreso de recogida de datos de matrícula de alumnos, remitido por la Dirección General de Centros Escolares.

d) El impreso de estadística oficial, remitido por la Oficina de Planificación del Ministerio de Educación y Ciencia.

e) El proyecto de presupuesto del instituto.

f) El informe sobre la situación de los recursos materiales y las necesidades que se pretenden cubrir a lo largo del curso.

g) La Memoria económica de todas las actividades complementarias y extraescolares.

h) El informe sobre las obras de reforma, acondicionamiento y mejora que se solicitan para el instituto que, en caso de no poder ser acometidas con cargo al presupuesto del instituto, se remitirá a la Dirección Provincial.

III. **Horario general del instituto**

57. Atendiendo a las particularidades de cada centro y al mejor aprovechamiento de las actividades docentes, el equipo directivo, oído el Claustro, propondrá la distribución de la jornada escolar y el horario general al Consejo Escolar para su aprobación. La jornada escolar permitirá la realización de todas las actividades lectivas y complementarias que se programen para dar cumplimiento a lo establecido en el proyecto educativo, los proyectos curriculares y la programación general anual. Dicha jornada podrá ser distinta para las diferentes etapas o ciclos, a fin de que se facilite una mejor organización de la optatividad, el mayor rendimiento de los alumnos según su edad y el mejor aprovechamiento de los espacios y recursos del instituto.

58. Cuando un instituto decida modificar el horario general para el curso siguiente, la aprobación de la propuesta del nuevo horario se llevará a cabo en la última sesión del Consejo Escolar del año académico en curso.

59. El horario general del instituto que apruebe el Consejo Escolar deberá especificar:

a) Las horas y condiciones en las que el centro permanecerá abierto, a disposición de la comunidad educativa, fuera del horario lectivo.

b) Las horas en las que se llevarán a cabo las actividades lectivas normales para cada una de las etapas o ciclos.

c) Las horas y condiciones en las que estarán disponibles para los alumnos cada uno de los servicios e instalaciones del instituto.

60. El Director del instituto comunicará al Director provincial, antes del 10 de julio, el horario general y la jornada escolar aprobados por el Consejo Escolar para el curso siguiente. El Director provincial comprobará, a través del Servicio de

Inspección Técnica, que el horario permite la realización de todas las actividades programadas y que se respetan los criterios establecidos en estas instrucciones. En caso contrario, el Director provincial devolverá al centro el horario general para su revisión y adoptará las medidas oportunas.

61. En los institutos donde no esté constituido el Consejo Escolar, el Director, oído el Claustro, solicitará al Director provincial, antes del 10 de septiembre, la aprobación de la jornada escolar y del horario general del instituto.

62. Las reuniones del Claustro de Profesores y del Consejo Escolar y las sesiones de evaluación se celebrarán una vez finalizado el período lectivo, en horario en el que puedan asistir todos los componentes de los órganos de dirección o coordinación respectivos.

63. El Director provincial velará por que la distribución y el cumplimiento de los horarios del personal de Administración y Servicios permita que el instituto pueda permanecer abierto y a disposición de la comunidad escolar en jornada de mañana y tarde, de lunes a viernes, según lo previsto en el punto 108 de estas instrucciones.

64. En el caso de que dichos horarios no permitan esta disponibilidad, el Director provincial instará al Director del instituto para que adopte las medidas oportunas que garanticen la distribución adecuada de los horarios del personal de Administración y Servicios. Las modificaciones pertinentes habrán de introducirse en el horario general y la jornada escolar antes del comienzo de las actividades lectivas.

65. Cuando se produzcan necesidades urgentes de escolarización que exijan el establecimiento de unos horarios específicos, la Dirección Provincial se lo comunicará al Director del instituto con objeto de que el horario general del centro se adapte a esta circunstancia.

IV. **Horarios de los alumnos**

66. En la primera reunión del Claustro, al comenzar el curso, el Jefe de estudios presentará los datos de matrícula y propondrá los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios de los alumnos, que serán sometidos a la aprobación del Claustro.

67. Para la elaboración de estos horarios se tendrán en cuenta las propuestas de la Junta de Delegados, que habrán de presentarse antes de finalizar el curso anterior. En todo caso se respetarán los siguientes criterios:

a) Ningún grupo de alumnos podrá tener más de siete períodos lectivos diarios.

b) Cada período lectivo tendrá una duración mínima de cincuenta minutos.

c) Después de cada período lectivo habrá un descanso de cinco minutos, como mínimo, para efectuar los cambios de clase.

d) Después de cada dos o tres períodos lectivos habrá un descanso de quince minutos, como mínimo.

e) En ningún caso podrá haber horas libres intercaladas en el horario lectivo de los alumnos.

f) La distribución de las áreas y materias en cada jornada, y a lo largo de la semana, se realizará atendiendo a razones exclusivamente pedagógicas.

g) En ningún caso las preferencias horarias de los Profesores o el derecho de los mismos a elección, recogido en estas instrucciones, podrán obstaculizar la aplicación de los criterios anteriormente expuestos o los que pueda establecer el Claustro.

68. Para la distribución de las horas entre los diferentes departamentos el Jefe de estudios deberá tener en cuenta, además de la asignación de horario establecida con carácter general para cada una de las áreas, materias y módulos, los siguientes criterios:

142 *a)* Cuando haya alumnos con evaluación negativa en un área del curso anterior, o con materias pendientes, y siempre que puedan constituirse grupos con un mínimo de veinte alumnos, los horarios incluirán una hora lectiva a la semana de atención a los mismos. Una vez constituidos estos grupos, la asistencia de los alumnos a dichas clases será obligatoria durante todo el curso.

b) Una vez establecida la plantilla del profesorado del instituto, si hubiera Profesores con disponibilidad horaria en el departamento respectivo, se podrá reducir el número mínimo de alumnos establecido en el apartado anterior.

c) Los departamentos de Lengua Extranjera, Ciencias Naturales y Física y Química podrán establecer un plan de trabajo y un programa de prácticas específicas de conversación o de laboratorio, que se incluirán en la programación del departamento. En este caso, una vez establecida la plantilla del profesorado del instituto, si hubiera Profesores con disponibilidad horaria en el departamento respectivo, los grupos de más de 25 alumnos se podrán desdoblar una hora a la semana en las áreas o materias de estos departamentos para realizar dichas prácticas de conversación o de laboratorio, siempre que sea necesario para el desarrollo del citado plan. Estos grupos serán atendidos por el Profesor correspondiente y otro del departamento. A ambos Profesores se les computará esta hora como lectiva. El Servicio de Inspección Técnica evaluará al final de cada trimestre el aprovechamiento de estas prácticas.

V. **Horarios de los Profesores**

69. La jornada laboral de los funcionarios docentes será la establecida con carácter general para los funcionarios públicos, adecuada a las características de las funciones que han de realizar.

70. Los Profesores permanecerán en el instituto treinta horas semanales. Estas horas tendrán la consideración de lectivas, complementarias recogidas en el horario individual y complementarias computadas mensualmente. El resto, hasta las treinta y siete horas y media semanales, serán de libre disposición de los Profesores para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

71. La suma de la duración de los períodos lectivos y las horas complementarias de obligada permanencia en el instituto, recogidas en el horario individual de cada Profesor, será de veinticinco horas semanales. Aun cuando los períodos lectivos tengan una duración inferior a sesenta minutos, no se podrá alterar, en ningún caso, el total de horas de dedicación al centro.

72. Las horas complementarias serán asignadas por el Jefe de estudios y se recogerán en los horarios individuales y en el horario general, al igual que los períodos lectivos.

73. Las restantes horas hasta completar las treinta de dedicación al instituto, le serán computadas mensualmente a cada Profesor por el Jefe de estudios y comprenderán las siguientes actividades:

a) Asistencia a reuniones de Claustro.
b) Asistencia a sesiones de evaluación.
c) Períodos de recreo de los alumnos.
d) Otras actividades complementarias y extraescolares.

74. Dentro de las veinticinco horas del cómputo semanal, recogidas en el horario individual, la permanencia mínima de un Profesor en el instituto no podrá ser ningún día, de lunes a viernes, inferior a cuatro horas.

75. Los Profesores deberán impartir un mínimo de dos períodos lectivos diarios y un máximo de cinco. Los Profesores técnicos de formación profesional impartirán un máximo de seis períodos lectivos diarios.

Cuando un Profesor desempeñe más de un cargo o función de los contemplados en estas Instrucciones impartirá el horario lectivo que corresponda a éstos con mayor

asignación de horario lectivo especial o sumará los períodos lectivos correspondientes al cargo o función no pudiendo, en este caso, exceder de seis períodos lectivos.

Distribución del horario

76. El profesorado deberá incorporarse a los centros el 1 de septiembre y cumplir la jornada establecida en estas instrucciones desde esa fecha hasta el 30 de junio, para realizar las tareas que tiene encomendadas, asistir a las reuniones previstas y elaborar las programaciones, memorias y proyectos regulados en el Reglamento Orgánico. Comenzadas las actividades lectivas, el horario se distribuirá del modo que se especifica en los puntos siguientes:

A) Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores técnicos de Formación Profesional.

77. Los Profesores de Enseñanza Secundaria y los Profesores técnicos de Formación Profesional impartirán como mínimo 18 períodos lectivos semanales, pudiendo llegar excepcionalmente a 21 cuando la distribución horaria del departamento lo exija y siempre dentro del mismo. La parte del horario comprendido entre los 18 y 21 períodos lectivos se compensará con las horas complementarias establecidas por la Jefatura de estudios, a razón de dos horas complementarias por cada período lectivo.

78. A efectos del cómputo de los períodos lectivos semanales establecidos en el punto anterior, se considerarán lectivos los siguientes períodos y actividades:

a) Docencia a grupos de alumnos, con responsabilidad completa en el desarrollo de la programación didáctica y la evaluación.

b) Docencia a los grupos de alumnos con evaluación negativa en un área del curso anterior, o con materias pendientes, citados en el punto 68, apartado a) de estas Instrucciones.

c) Tres períodos lectivos a la semana para las labores derivadas de la jefatura de los departamentos, incluyendo las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica. En los departamentos unipersonales se contabilizará por estas labores un período lectivo, mientras que los dos restantes se dedicarán a las tareas de colaboración con el departamento de actividades complementarias y extraescolares encomendados por el Jefe de estudios.

d) Un período lectivo a la semana para las labores de tutoría. Los tutores dedicarán este período lectivo a la atención de la totalidad de los alumnos del grupo que tienen encomendado. Durante los dos primeros años de implantación de cada ciclo o curso de la educación secundaria obligatoria, los turores de los grupos de alumnos que cursan las nuevas enseñanzas dedicarán otro período lectivo a la semana a preparar las actividades de tutoría y de evaluación, actualizar su formación o coordinarse con el Departamento de Orientación. Esta medida se aplicará también en el curso 1994-95 a los tutores de los institutos que ya han anticipado la educación secundaria obligatoria.

e) Un período lectivo a la semana, como máximo, para cada uno de los Profesores a los que se encomiende la coordinación de los tutores de un mismo curso o ciclo, para los encargados de los programas de incorporación de medios informáticos o medios audiovisuales a la actividad docente, para el responsable de la utilización de los recursos documentales y el funcionamiento de la biblioteca y para los encargados de las actividades deportivas, artísticas y culturales en general, de carácter estable, que se organicen en el instituto, en horario extraordinario.

f) Docencia compartida para prácticas específicas de conversación de lenguas extranjeras y prácticas de laboratorio de Ciencias Naturales, Física y Química. Cada Profesor podrá impartir un máximo de cuatro períodos lectivos a la semana de docencia compartida para prácticas de conversación o laboratorio.

g) Un período lectivo a la semana, como máximo, para los Profesores a los que se encomiende la docencia a grupos de alumnos que presenten problemas de aprendizaje o grupos de profundización.

79. El jefe de estudios comprobará el cumplimiento exacto de las tareas docentes correspondientes a estos períodos lectivos durante todo el curso.

80. Los miembros del equipo directivo impartirán los siguientes períodos lectivos con grupos de alumnos:

a) Director, Jefe de estudios y, en su caso, Secretario: entre 6 y 9 períodos lectivos semanales, dependiendo del tamaño y complejidad organizativa de los centros.

b) Jefe de estudios adjunto: entre 9 y 12 períodos lectivos semanales, dependiendo del tamaño y complejidad organizativa de los centros.

81. El horario complementario, en función de las actividades asignadas a cada Profesor, podrá contemplar:

a) Entre una y tres horas de guardia, en función de las necesidades del centro y a juicio del Jefe de estudios.

b) Entre una y tres horas de atención a la biblioteca, en función de las necesidades del centro y a juicio del Jefe de estudios.

c) Una hora para las reuniones de departamento.

d) Horas de despacho y dedicadas a tareas de coordinación para los miembros del equipo directivo.

e) Dos horas de tutoría. Los tutores que tengan asignado un grupo completo de alumnos dedicarán una hora a la atención de los padres y otra a la colaboración con la Jefatura de estudios o el Departamento de Orientación.

g) Dos horas para los representantes de los Profesores en el Consejo Escolar y en el centro de Profesores.

h) Horas para la tutoría de Profesores en prácticas.

i) Horas para el trabajo de los equipos docentes de los proyectos institucionales en los que participe el instituto.

j) Horas de colaboración con el Jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares.

k) Horas de preparación de prácticas de laboratorio, prácticas de taller y similares.

l) Cualquier otra, de las establecidas en la programación general anual, que el Director estime oportuna.

82. Cuando un Profesor no tenga horario completo en su centro tendrá derecho preferente para completarlo en otro instituto de su localidad o impartirá las áreas, materias o módulos, que le encomiende el Jefe de estudios, diferentes a las asignadas a su departamento. En este caso, se podrán considerar como horas complementarias las correspondientes a la carga añadida de trabajo para preparar dichas áreas o materias.

B) Profesores del departamento de orientación.

83. El horario semanal de permanencia en el instituto de los Profesores de la especialidad de Psicología y Pedagogía, integrados en el departamento de orientación, será el establecido para el resto de los Profesores en los artículos 69, 70 y 71 de estas Instrucciones y estará organizado de la forma siguiente:

a) Entre seis y nueve períodos lectivos, dedicados a impartir materias optativas relacionadas con su especialidad y a la atención de grupos de alumnos que sigan programas específicos, según determine la jefatura de estudios.

b) Horas de despacho para la atención de alumnos, padres y Profesores y preparación de materiales.

c) Horas dedicadas a la coordinación y reuniones con el equipo directivo y con los tutores.

d) Una hora para reuniones de departamento.

84. La atención a grupos de alumnos que sigan programas específicos al que se refiere el apartado a) del punto anterior, se considerará lectiva siempre que se realice de forma sistemática, con actividades programas y con horario establecido para los alumnos, aun cuando éstos puedan cambiar a lo largo del curso en función de sus necesidades de apoyo.

85. Los Profesores titulares de plazas de la especialidad de Psicología y Pedagogía deben desarrollar parte de sus funciones durante dos tardes a la semana para la atención a los padres y la orientación de los alumnos, de acuerdo con lo establecido en el plan de orientación y de acción tutorial.

86. Los Profesores de este departamento que atiendan a los grupos de diversificación colaborarán también en la aplicación de las adaptaciones curriculares con los departamentos didácticos correspondientes. Una vez asignados los grupos que les correspondan para realizar estas funciones, estos Profesores completarán su horario lectivo con horas de docencia en el departamento de su especialidad. En todo caso, el horario de estos Profesores será el establecido con carácter general en estas Instrucciones para los Profesores de Educación Secundaria y Profesores técnicos de Formación Profesional.

C) Maestros.

87. La jornada laboral de los funcionarios del Cuerpo de Maestros con destino en un instituto de Enseñanza Secundaria será la misma establecida con carácter general para los que ocupan plazas en colegios de Educación Primaria.

D) Profesores con horario incompleto.

88. Los Profesores que compartan su horario lectivo en más de un instituto repartirán sus horas complementarias de permanencia en el centro en la misma proporción en que estén distribuidas las horas lectivas. A tal efecto, los Jefes de estudios respectivos deberán conocer el horario asignado fuera de su instituto con objeto de completar el horario complementario que corresponde a su centro. En todo caso, los Profesores deberán tener asignada una hora para la reunión semanal de los departamentos a los que pertenezcan y las horas de tutoría correspondientes en el instituto en el que la tengan asignada.

89. Asimismo, los Profesores con régimen de dedicación parcial acogidos a la cesación progresiva de actividades, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, por lactancia o razones de guarda legal a que se refiere el apartado *f)* del artículo 30 de la Ley 30/1984, por actividades sindicales o con nombramiento interino a tiempo parcial deberán cubrir un número de horas complementarias proporcional al de horas lectivas que deben impartir, en las mismas condiciones indicadas en el punto anterior.

90. Cuando un Profesor se encuentre en alguna de las circunstancias contempladas en los dos puntos anteriores, el Jefe de estudios lo tendrá en cuenta al elaborar su horario.

Elaboración de los horarios

91. En el primer Claustro del curso, el Jefe de estudios comunicará a los departamentos didácticos y de orientación los turnos y el número de grupos de alumnos que corresponde a cada área y materia, de acuerdo con los datos de matrícula, y el número de Profesores que componen el departamento, establecido por la Dirección Provincial, con indicación del número de Profesores que deban incorporarse a cada turno o, en su caso, desplazarse a otros centros.

92. Una vez fijados los criterios pedagógicos por el Claustro, en el transcurso de esta sesión, los departamentos celebrarán una reunión extraordinaria para distribuir las materias y cursos entre sus miembros. La distribución se realizará de la siguiente forma:

a) En aquellos institutos en los que se impartan enseñanzas a los alumnos en dos o más turnos, los Profesores de cada uno de los departamentos acordarán en qué turno desarrollarán su actividad lectiva. En el supuesto de que algún Profesor no pudiera cumplir su horario en el turno deseado, deberá completarlo en otro. Si los Profesores del departamento no llegaran a un acuerdo, se procederá a la elección de turnos en el orden establecido en el punto 95 de estas Instrucciones.

b) Una vez elegido el turno, los miembros del departamento acordarán la distribución de materias y cursos. Para esta distribución se tendrán en cuenta fundamentalmente razones pedagógicas y de especialidad.

c) Solamente en los casos en que no se produzca acuerdo entre los miembros del departamento para la distribución de las materias y cursos asignados al mismo, se utilizará el procedimiento siguiente: los Profesores irán eligiendo en sucesivas rondas, según el orden de prelación establecido en los puntos 95 a 97 de estas Instrucciones, un grupo de alumnos de la materia y curso que deseen impartir hasta completar el horario lectivo de los miembros del departamento o asignar todas las materias y grupos que al mismo correspondan.

d) Cuando haya grupos que no puedan ser asumidos por los miembros del departamento y deban ser impartidas las enseñanzas correspondientes por Profesores de otros, se procederá, antes de la distribución señalada en los apartados *b)* y *c)*, a determinar qué materias son más adecuadas, en función de la formación de los Profesores que se hagan cargo de ellas. Los grupos correspondientes a estas materias no entrarán en el reparto indicado.

e) Cuando en un departamento alguno de los Profesores deba impartir más de 18 períodos lectivos, el posible exceso horario será asumido por otros Profesores del departamento en años sucesivos.

f) Los Maestros tendrán prioridad para impartir docencia en el primer ciclo de la educación secundaria obligatoria.

g) En la elección de los horarios correspondientes a los ciclos formativos y a los módulos profesionales tendrán preferencia los Profesores titulares de la especialidad que hayan seguido los cursos de formación organizados específicamente para la docencia en dichos ciclos y módulos, así como aquellos que tengan experiencia en la impartición de estas enseñanzas en cursos anteriores.

h) Los Profesores del instituto que deban completar su horario en una materia correspondiente a un departamento distinto al que se encuentran adscritos se incorporarán también a éste.

93. De todas las circunstancias que se produzcan en esta reunión extraordinaria se levantará acta, firmada por todos los miembros del departamento, de la que se dará copia inmediata al Jefe de estudios.

94. Una vez asignadas las materias y cursos se podrán distribuir entre los Profesores, hasta alcanzar el total de su jornada lectiva, por este orden, los siguientes períodos lectivos:

a) Los destinados a la atención de alumnos con áreas o materias pendientes de otros cursos.

b) Los correspondientes a las actividades educativas y adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos que presenten problemas de aprendizaje, impartidos en colaboración con el departamento de orientación.

c) Los correspondientes a los desdoblamientos de Lengua Extranjera y los laboratorios de Física y Química y Ciencias Naturales.

d) Los destinados a las profundizaciones establecidas por el departamento.

95. La elección a que se refiere el punto 92 se realizará de acuerdo con el siguiente orden:

a) Profesores de Enseñanza Secundaria que fueran Catedráticos en activo en la fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

b) Profesores de Enseñanza Secundaria, excepto los mencionados en el apartado anterior, Profesores técnicos de Formación Profesional y Profesores especiales de ITEM.

c) Profesores interinos.

96. La prioridad en la elección entre los Profesores de Enseñanza Secundaria que fueran Catedráticos en activo en la fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo estará determinada por la antigüedad en la condición de Catedrático, entendida como tal la que se corresponda con los servicios efectivamente prestados en el Cuerpo de Catedráticos sumada a la adquirida en la referida condición. De coincidir la antigüedad, el orden de elección estará determinado por la aplicación de los siguientes criterios, considerados de forma sucesiva:

Mayor antigüedad en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, entendida como tiempo de servicios efectivamente prestados como funcionario de carrera de dicho cuerpo.

Mayor antigüedad en el instituto.

Si tras la aplicación de los criterios anteriores persiste la coincidencia, se estará al último criterio de desempate fijado en la convocatoria de concurso de traslados del Ministerio de Educación y Ciencia, publicada en la fecha más próxima al acto de elección de horario.

97. La prioridad de elección entre los Profesores de Enseñanza Secundaria, excepto los mencionados en el punto anterior, Profesores técnicos de Formación Profesional y Profesores especiales de ITEM vendrá determinada por la antigüedad en los respectivos cuerpos, entendida ésta como la que se corresponde con el tiempo real de servicios efectivamente prestados como funcionario de carrera del respectivo cuerpo. Si coincide ésta, se acudirá a la antigüedad en el instituto. De persistir la coincidencia se estará a lo expresado en el último criterio de desempate de los enumerados en el punto anterior.

98. A la vista de la distribución de turnos, materias y cursos efectuada por los respectivos departamentos, el Jefe de estudios procederá a elaborar los horarios de los alumnos y de los Profesores, con respecto a los criterios pedagógicos establecidos por el Claustro; estos horarios figurarán en la programación general anual.

Aprobación de los horarios

99. La aprobación provisional de los horarios de los Profesores corresponde al Director del instituto y la definitiva al Director provincial, previo informe del Servicio de Inspección, que en todo caso verificará la aplicación de los criterios establecidos en las presentes Instrucciones. A tales efectos, el Director del instituto remitirá los horarios a la Dirección Provincial antes del comienzo de las actividades lectivas. La Dirección Provincial resolverá en un plazo de veinte días a partir de la recepción de los citados horarios y, en su caso, adoptará las medidas oportunas.

Cumplimiento del horario por parte del profesorado

100. El control del cumplimiento del horario de los Profesores corresponde al Jefe de estudios y el de la asistencia al Administrador, en los institutos en los que exista este cargo. En caso contrario, corresponderá también al Jefe de estudios. Para esta tarea y para velar por el correcto funcionamiento de la actividad docente de los institutos, el Jefe de estudios contará con la colaboración de los Jefes de estudios adjuntos, en su caso, y de los Profesores de guardia.

101. Los Profesores de guardia serán responsables de los grupos de alumnos que se encuentren sin Profesor por cualquier circunstancia, orientarán sus actividades

y velarán por el orden y buen funcionamiento del instituto. Finalizado su período de guardia, el Profesor anotará en el parte correspondiente las ausencias y retrasos de los Profesores y cualquier otra incidencia que se haya producido.

102. Cualquier ausencia que se produzca deberá ser notificada por el Profesor correspondiente al Jefe de estudios y, en su caso, al Administrador a la mayor brevedad posible. Independientemente de la tramitación de los preceptivos partes médicos de baja, el Profesor deberá cumplimentar y entregar al Administrador, o en su caso, al Jefe de estudios, los justificantes correspondientes el mismo día de su reincorporación al instituto. A estos efectos, se tendrá a disposición de los Profesores modelos de justificante en la Secretaría del instituto.

103. Sin perjuicio de lo dispuesto en apartados posteriores, los Directores de los institutos deberán remitir al Servicio de Inspección Técnica antes del día 5 de cada mes los partes de faltas relativos al mes anterior, elaborados por el Jefe de estudios o, en su caso, por el Administrador. En los modelos que al efecto se confeccionen por las Direcciones Provinciales se incluirán las ausencias o retrasos referidos a las horas de obligada permanencia en el instituto, de acuerdo con el horario personal, con independencia de que esté o no justificada la ausencia.

104. Junto con el parte de faltas se remitirán los justificantes cumplimentados y firmados por los Profesores correspondientes. Se incluirá también una relación de las actividades complementarias llevadas a cabo por los Profesores, y que no constan en sus horarios individuales. En cada una de la actividades se relacionarán los Profesores participantes y las horas invertidas.

105. Una copia del parte de faltas y otra de la relación de actividades complementarias remitidas al Servicio de Inspección Técnica se harán públicas, en lugar visible, en la sala de Profesores. Otra copia quedará en la Secretaría del instituto a disposición del Consejo Escolar.

106. El Director del instituto comunicará al Director provincial en el plazo de tres días cualquier ausencia o retraso de un Profesor que resulte injustificado, con el fin de proceder a la oportuna deducción de haberes o, si se trata de una falta grave, para iniciar la tramitación del oportuno expediente. De dicha comunicación se dará cuenta por escrito, simultáneamente, al Profesor correspondiente.

107. Cuando fuere detectado por el Servicio de Inspección cualquier incumplimiento por parte del equipo directivo de las responsabilidades que las presentes Instrucciones le confieren en el control de la asistencia del Profesorado, sea por no enviar el parte de faltas, por hacerlo fuera de plazo o por no haber cursado las notificaciones consiguientes a las que se refieren los párrafos anteriores, dicho Servicio de Inspección lo comunicará al Director provincial para que adopte las medidas oportunas.

VI. **Horario del personal de Administración y Servicios**

108. La jornada laboral, los permisos y las vacaciones del personal funcionario que desempeñe labores de carácter administrativo o subalterno será la establecida con carácter general para los funcionarios públicos. Dicha jornada deberá cumplirse en su integridad en el propio instituto, con una distribución horaria de siete horas y media, de lunes a viernes, en jornada continuada o partida, de acuerdo con las necesidades de cada centro.

109. El personal laboral tendrá la jornada, permisos y vacaciones establecidos en su Convenio Colectivo.

110. El Administrador o el Secretario, en su caso, velará por el cumplimiento de la jornada del personal de Administración y Servicios y pondrá en conocimiento inmediato del Director cualquier incumplimiento. El procedimiento a seguir será el mismo que se fija para el personal docente. Si el incumplimiento se refiere al personal laboral destinado en el instituto se estará a lo dispuesto en la Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4), y en su Convenio laboral vigente.

VII. Institutos con residencia

111. En los institutos donde haya residencia, el horario general incluirá el desarrollo de todas las actividades académicas, formativas u otras propias de la residencia, con distinción entre días lectivos y no lectivos.

112. Las residencias cerrarán los fines de semana, para permitir que los alumnos se integren en la vida familiar, salvo situaciones excepcionales. No obstante lo anterior, aquellos alumnos que hayan sido admitidos en una residencia sin el condicionamiento de cierre en fin de semana, y cuando la distancia a sus domicilios sea excesiva, se mantendrá abierta la residencia en fines de semana hasta que abandonen definitivamente la misma.

113. Los horarios de los alumnos internos en residencias contemplarán horas de estudio, horas de ocio dirigidas y horas libres, tanto en días lectivos como no lectivos. En días festivos y en fines de semana, cuando la residencia permanezca abierta, se intensificarán las actividades culturales, deportivas y extraescolares en las jornadas de mañana. En cualquier caso, el horario de la residencia fijará una hora límite nocturna de entrada para los alumnos.

114. Para la elaboración de la programación didáctica de las actividades propias de la residencia se tendrán en cuenta las propuestas del personal docente que presta servicios en la misma.

115. La confección de los horarios del personal docente en las residencias se adecuará a las necesidades del alumnado de la misma y contemplará:

Horas dedicadas al estudio de los alumnos.

Horas dedicadas a atender el ocio y el tiempo libre.

Horas de asistencia a claustros.

Horas de colaboración con el departamento de actividades complementarias y extraescolares.

Horas de tutoría para la atención de padres y de grupos de alumnos de la residencia.

Cuantas otras establezca el Director, de acuerdo con lo establecido en la programación general anual.

116. El horario de trabajo del personal docente y de servicios destinado en residencias se adaptará a las necesidades de las mismas, computándose al 150 por 100 los horarios cumplidos en días festivos.

VIII. Otras disposiciones

117. En los institutos de 16 a 25 unidades el Director podrá nombrar un Jefe de estudios adjunto y dos en los institutos entre 26 y 35 unidades. En los institutos de 36 unidades o más se podrán nombrar tres Jefes de estudios adjuntos siempre que se imparta formación profesional además de educación secundaria obligatoria y bachillerato. Los Jefes de estudios adjuntos se encargarán de auxiliar al Jefe de estudios en las tareas y etapas que éste le encomiende. En todo caso, cuando en un instituto se impartan ciclos formativos correspondientes a dos o más familias profesionales, uno de los Jefes de estudios adjuntos se encargarán de estas enseñanzas.

118. En los institutos con estudios nocturnos o con horario en doble turno, se designará un Jefe de estudios responsable de los mismos.

119. Al objeto de atender las actividades complementarias y extraescolares, en los actuales institutos de bachillerato que no cuenten con Vicedirector, se anticipará la creación del correspondiente departamento, para cuya organización, funcionamiento y constitución se estará a lo previsto en el Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria y en estas Instrucciones.

120. Los Profesores tutores de grupos de alumnos de ciclos formativos de formación profesional, responsables de la formación en centros de trabajo dedicarán un tercio de la jornada lectiva a desarrollar las actividades que se regulan en los artículos 4 y 20 del Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, por el que se establecen

142 directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de formación profesional.

121. Los centros acogidos al Convenio del Ministerio de Educación y Ciencia con el Ministerio de Defensa situados en el ámbito de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa, entenderán todas las referencias que se hacen en estas Instrucciones a la Dirección Provincial como hechas al Servicio de Inspección Técnica Central.

Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria. («Boletín Oficial del Estado» 6-VII-1994.)

143 El Real Decreto 819/1993, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria, regula en sus rasgos fundamentales la organización y funcionamiento de dichos centros y autoriza, en su disposición final primera, al Ministro de Educación y Ciencia para desarrollar lo dispuesto en el mismo.

En este sentido, las instrucciones que mediante la presente Orden se aprueban vienen a concretar y desarrollar la regulación de la organización y funcionamiento de los centros establecida por dicho Reglamento Orgánico. Se detallan, en primer lugar, los procedimientos y plazos en los que deben efectuar sus tareas los órganos de coordinación docente. A continuación se fija, en el capítulo dedicado al régimen de funcionamiento, el calendario de actuaciones para la elaboración, desarrollo y evaluación del Proyecto educativo, de los Proyectos curriculares y la Programación general anual. Se abordan, por último, las circunstancias y límites a los que debe atenerse el horario general del centro y los criterios que deben presidir la elaboración del horario de alumnos, Maestros y el personal de Administración y Servicios.

Estas Instrucciones tienen, como las aprobadas por la Orden de 9 de junio de 1989, relativas a los centros de preescolar y educación general básica, a las que sustituyen, un carácter de permanencia y proporcionan un marco estable de referencia para la organización y el funcionamiento de las nuevas escuelas y colegios de educación infantil y primaria.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria.

Segundo.—Se autoriza a las Direcciones Generales de Centros Escolares, de Coordinación y de la Alta Inspección, de Renovación Pedagógica y de Personal y Servicios para aclarar y adecuar las Instrucciones que por esta Orden se aprueban, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de junio de 1994.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

1. La organización y el funcionamiento de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de estos centros, aprobado mediante el Real Decreto 819/1993, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), y a lo que se establece en estas Instrucciones.

I. Organos de coordinación docente

Equipos de ciclo

2. En las escuelas de educación infantil y colegios de educación primaria existirán los equipos de ciclo establecidos en el artículo 67 del citado Reglamento Orgánico. La composición, la organización y las competencias de dichos equipos son las reguladas en los artículos 68 a 71 del título III del citado Reglamento Orgánico.

3. Los equipos de ciclo se reunirán al menos una vez cada quince días; dichas reuniones serán de obligada asistencia para todos sus miembros. Al menos una vez al mes las reuniones de los equipos de ciclo tendrán por objeto evaluar el desarrollo de la práctica docente y aplicar las medidas correctoras que esa evaluación aconseje. Un resumen de lo tratado en estas reuniones será recogido en las actas correspondientes redactadas por el coordinador de ciclo.

4. Para hacer posible el cumplimiento de estas tareas y facilitar las reuniones periódicas entre todos los Maestros que imparten docencia en un mismo ciclo, los Jefes de estudios, al confeccionar los horarios, reservarán una hora complementaria a la semana en la que los miembros de un mismo ciclo queden libres de otras actividades. Esta hora figurará en los respectivos horarios individuales.

5. Al final del curso, los equipos de ciclo recogerán en una sucinta memoria la evaluación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. La memoria redactada por el coordinador de ciclo será entregada al Director antes del 30 de junio, y será tenida en cuenta en la elaboración y, en su caso, en la revisión del Proyecto curricular del curso siguiente. Cuando no existan coordinadores de ciclo, sus funciones serán asumidas por el Jefe de estudios o, en su defecto, el Director.

Comisión de coordinación pedagógica

6. La composición, la organización y las competencias de la Comisión de coordinación pedagógica son las que establece el título III, capítulo III del Reglamento Orgánico.

7. La Comisión de coordinación pedagógica se reunirá con una periodicidad mensual y celebrará una sesión extraordinaria al comienzo del curso, otra al finalizar éste y cuantas otras se consideren necesarias. Las convocatorias de estas reuniones se realizarán de modo que pueda asistir el representante del equipo de orientación educativa y psicopedagógica.

8. La Comisión de coordinación pedagógica deberá tener establecidas las directrices generales para la elaboración y revisión del proyecto curricular antes del comienzo de la elaboración de dicho proyecto. Asimismo, la Comisión deberá establecer durante el mes de septiembre, y antes del inicio de las actividades lectivas, un calendario de actuaciones para el seguimiento y evaluación de los proyectos curriculares de etapa y de las posibles modificaciones de los mismos que puedan producirse como resultado de la evaluación, y solicitará de la Dirección Provincial el asesoramiento y los apoyos externos que juzgue oportunos.

9. La designación de los tutores se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 del Reglamento Orgánico, siendo sus funciones las recogidas en el artículo 74 de dicho Reglamento.

10. En los centros donde el número de Maestros sea superior al de unidades, la tutoría de cada grupo de educación infantil o de educación primaria recaerá preferentemente en el Maestro que tenga mayor horario semanal con dicho grupo, procurando que, de manera rotativa y en años sucesivos, todos los Maestros puedan desempeñar esta función de tutoría. Los Maestros que compartan centro sólo podrán ser designados tutores en su centro de origen. Al Jefe de estudios, Secretario y Director se les adjudicarán tutorías en último lugar, por este orden y sólo si es estrictamente necesario.

11. De acuerdo con lo establecido en las Ordenes de 12 de noviembre de 1992 sobre evaluación en educación infantil y en educación primaria, se elaborará un informe escrito destinado a los padres de los alumnos una vez al trimestre. No obstante lo establecido anteriormente, podrán realizarse tantas sesiones conjuntas del tutor con los Maestros del grupo de alumnos como el Jefe de estudios y los propios tutores consideren oportunas.

12. Durante el curso se celebrarán, al menos, tres reuniones con el conjunto de los padres y una individual con cada uno de ellos.

13. El horario del Profesor tutor incluirá una hora complementaria semanal para la atención a los padres. Esta hora de tutoría se consignará en los horarios individuales y se comunicará a padres y alumnos al comienzo del curso académico.

14. De acuerdo con lo establecido en el artículo 45. 2. *d),* de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el Claustro de Profesores coordinará las funciones de orientación y tutoría de los alumnos. Para facilitar esta tarea, el equipo de orientación educativa y psicopedagógica apoyará la labor de los tutores de acuerdo con el plan de acción tutorial y en colaboración con el coordinador de ciclo, bajo la dirección del Jefe de estudios. El Jefe de estudios convocará al menos tres reuniones de tutores durante el curso y cuantas otras sean necesarias para realizar adecuadamente esta función.

Otras funciones de coordinación

15. Los Maestros que no hayan sido nombrados tutores de un grupo ordinario de alumnos podrán ser propuestos por el Jefe de estudios para desempeñar otras tareas de coordinación necesarias para el buen funcionamiento del centro, como la coordinación de actividades deportivas, musicales y culturales a las que se refiere el punto siguiente. En cada caso, el Jefe de estudios determinará las tareas específicas que habrán de realizar cada uno de estos Maestros dentro del horario de permanencia en el centro, y las responsabilidades que deberán asumir.

16. Cuando en un centro se organicen, en horario extraordinario, actividades deportivas, musicales y culturales en general de carácter estable o se ofrezca servicio de biblioteca se podrán nombrar Maestros responsables de estas actividades entre aquellos que manifiesten su interés por participar en las mismas. Estos Maestros colaborarán estrechamente con el Jefe de estudios. Una o dos de las horas lectivas del horario individual de estos Maestros, según las disponibilidades del horario, y una o dos de las complementarias corresponderán a estas actividades.

17. De acuerdo con lo establecido en el punto anterior, el Director podrá encomendar a uno de estos Maestros la responsabilidad sobre la utilización y el funcionamiento de la biblioteca escolar, con el fin de garantizar el cumplimiento de las siguientes funciones:

a) Asegurar la organización, mantenimiento y adecuada utilización de los recursos documentales y de la biblioteca del centro.

b) Difundir, entre los Maestros y los alumnos, materiales didácticos e información administrativa, pedagógica y cultural.

c) Colaborar en la planificación y el desarrollo del trabajo escolar, favoreciendo la utilización de diferentes recursos documentales.

d) Atender a los alumnos que utilicen la biblioteca, facilitándoles el acceso a diferentes fuentes de información y orientándoles sobre su utilización.

e) Colaborar en la promoción de la lectura como medio de información, entretenimiento y ocio.

f) Asesorar en la compra de nuevos materiales y fondos para la biblioteca.

g) Cualquier otra que le encomiende el Jefe de estudios, de las recogidas en la programación general anual.

18. En los centros que desarrollen programas de incorporación de medios informáticos o audiovisuales a la actividad docente se podrá encargar cada uno de estos programas a un Maestro para que lo coordine, cuyas funciones serán las siguientes:

a) Fomentar la utilización por parte del resto de los Maestros de las tecnologías informáticas o audiovisuales en su actividad docente.

b) Coordinar las actividades que se realicen en el centro en relación con el uso de estos medios.

c) Elaborar al principio de curso un proyecto de actividades en relación con la incorporación de estos medios, que se incluirá en la programación general anual, así como una memoria anual de las actividades realizadas.

d) Facilitar y coordinar la utilización de los medios audiovisuales o informáticos en la formación de los Maestros.

e) Convocar y coordinar las sesiones de trabajo de los equipos de Maestros que participen en los programas.

f) Cualquier otra que le encomiende el Jefe de estudios relativa a la utilización de los medios audiovisuales o de las nuevas tecnologías como recuruso didáctico.

19. Los Maestros encargados de coordinar las nuevas tecnologías y los medios audiovisuales, que serán nombrados por el Director, actuarán siempre bajo la dependencia del Jefe de estudios.

20. En la primera reunión ordinaria del Claustro de cada curso académico se procederá a la elección del representante en el correspondiente centro de profesores y de recursos, que tendrá las siguientes funciones:

a) Hacer llegar al Consejo del centro de profesores y a su Director las necesidades de formación, y las sugerencias sobre la organización de las actividades, manifestadas por el Claustro de Profesores o por los equipos de ciclo.

b) Participar en las reuniones que al efecto convoque el Director del centro de profesores o el Director del centro.

c) Informar al Claustro y difundir entre los Maestros las actividades de formación que les afecten.

d) Colaborar con el Jefe de estudios en la coordinación de la participación de los Maestros en las actividades del centro de profesores, cuando se haga de forma colectiva.

e) Cualquier otra que le encomiende el Director en relación con su ámbito de competencias.

II. **Régimen de funcionamiento**

21. Las decisiones que afecten a la organización y el funcionamiento de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria, adoptadas por los centros en cada curso académico, deberán recogerse en las respectivas Programaciones generales anuales en los términos establecidos en el título IV, capítulo III, del citado Reglamento. La Programación general anual garantizará el desarrollo coor-

dinado de todas las actividades educativas, el correcto ejercicio de las competencias de los distintos órganos de gobierno y de coordinación docente y la participación de todos los sectores de la comunidad escolar.

22. El Director del centro establecerá el calendario de actuaciones para la elaboración por parte del equipo directivo de la programación general anual, teniendo en cuenta las deliberaciones y acuerdos del Claustro y del Consejo Escolar. La aprobación de la misma por el Consejo Escolar deberá efectuarse en el plazo de veinte días a contar desde lafecha de inicio de las actividades lectivas.

23. Una vez aprobada la Programación general anual, un ejemplar de la misma quedará en la Secretaría del centro a disposición de los miembros de la comunidad educativa y otro se enviará al Director provincial antes del 15 de octubre, sin perjuicio de que se respeten las fechas que para cada componente concreto de esta Programación se establecen. El envío irá acompañado de una copia del acta de la sesión del Consejo Escolar en la que se haya aprobado.

24. El Servicio de Inspección Técnica supervisará la Programación general anual para comprobar su adecuación a lo establecido en las disposiciones vigentes, formulará las sugerencias que estime oportunas e indicará las correcciones que procedan. La Dirección Provincial prestará a los centros el apoyo necesario para su adecuado cumplimiento.

25. La Programación general anual será de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad escolar. Todos los Maestros con responsabilidades en la coordinación docente velarán para que se cumpla lo programado en su ámbito de responsabilidad y pondrán en conocimiento del Jefe de estudios cualquier conducta que no respete lo establecido en la Programación. El Director iniciará inmediatamente las actuaciones pertinentes y, en su caso, comunicará esta circunstancia al Consejo Escolar o al Servicio de Inspección Técnica, si procede.

26. Al finalizar el curso, el Consejo Escolar, el Claustro y el equipo directivo evaluarán la Programación general anual y su grado de cumplimiento. Las conclusiones más relevantes serán recogidas por el equipo directivo en una memoria que se remitirá antes del 10 de julio a la Dirección Provincial, para ser analizada por el Servicio de Inspección Técnica.

Proyecto educativo del centro

27. La elaboración y el contenido del proyecto educativo del centro se ajustarán a lo dispuesto en el título IV, capítulo I, del Reglamento Orgánico de escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria.

28. El artículo 76 del Reglamento Orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria contiene los apartados que deben figurar en el proyecto educativo. En lo relativo a la organización general del centro a la que se refiere el apartado *a)* de dicho artículo, se detallarán los siguientes aspectos:

Las características del entorno escolar y las necesidades educativas que en función del mismo ha de satisfacer el centro.

Otras actividades realizadas por el centro, tales como las complementarias y extraescolares y los intercambios escolares que se organicen.

La participación en programas institucionales, tales como el de compensación educativa en razón de desigualdades, en los proyectos Atenea y Mercurio o en otros programas de cooperación.

Las actividades deportivas, musicales y culturales en general o relacionadas con el funcionamiento de la biblioteca que hayan sido previstas.

Las secciones lingüísticas especializadas o las enseñanzas de régimen especial combinadas con las de régimen general, si las tiene autorizadas.

Cualquier otra circunstancia que caracterice la oferta educativa del centro.

29. En lo relativo a las decisiones sobre la coordinación con los servicios sociales y educativos del municipio y las relaciones previstas con instituciones públicas y privadas a las que se refiere el apartado *e)* del artículo 76 del Reglamento Orgánico de las escuelas de educación infantil y los colegios de educación primaria, se detallarán los siguientes aspectos:

El instituto de educación secundaria al que el colegio se adscriba.

La posible utilización de las instalaciones del centro por parte de otras instituciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre.

30. El Reglamento de Régimen Interior del centro deberá ajustarsee, en todo caso, a lo establecido en el Reglamento Orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria, en el Real Decreto 1543/1988 sobre derechos y deberes de los alumnos y en las normas estatutarias establecidas para los funcionarios docentes y empleados públicos en general. Podrá contener, entre otras, las siguientes precisiones:

a) La organización práctica de la participación de todos los miembros de la comunidad educativa.

b) Las normas de convivencia que favorezcan las relaciones entre los diferentes miembros de la comunidad educativa y entre los diferentes órganos de gobierno y coordinación didáctica.

c) La organización y reparto de responsabilidades no definidas por la normativa vigente.

d) Los procedimientos de actuación del Consejo Escolar y, en su caso, las comisiones que en su seno se constituyan para agilizar su funcionamiento.

e) La organización de los espacios del centro.

f) El funcionamiento de los servicios educativos.

g) Las normas para el uso de las instalaciones, recursos y servicios educativos del centro.

31. El Director del centro deberá adoptar las medidas adecuadas para que el proyecto educativo pueda ser conocido y consultado por todos los miembros de la comunidad educativa. Asimismo, el referido proyecto podrá ser consultado por los Profesores y padres interesados por el centro, aun sin formar parte de él.

32. Cuando se elabore por primera vez el proyecto educativo, por tratarse de un centro de nueva creación, el centro dispondrá de un período de tres cursos académicos para realizar esta tarea. Cuando se dé esta circunstancia, el Consejo Escolar analizará y, en su caso, aprobará los aspectos ya elaborados del proyecto educativo para su incorporación a la Programación general anual antes de transcurridos veinte días desde el comienzo de las actividades lectivas, e incluirá un calendario de actuaciones para continuar su elaboración durante el curso iniciado.

33. Cuando se considere necesario introducir modificaciones en el proyecto educativo, las propuestas de modificación podrán hacerse por el equipo directivo, por el Claustro, por cualquiera de los otros sectores representados en el Consejo Escolar, o por un tercio de los miembros de este órgano. Una vez presentada la propuesta, el Director fijará un plazo de al menos un mes para su estudio por todos los miembros del Consejo Escolar. La propuesta de modificación podrá ser aprobada por dicho Consejo en el tercer trimestre del curso y entrará en vigor al comienzo del curso siguiente.

Proyecto curricular de etapa

34. El procedimiento de elaboración y el contenido del proyecto curricular de etapa se ajustarán a lo dispuesto en el título IV, capítulo II del Reglamento Orgánico de las escuelas de educación infantil y los colegios de educación primaria.

35. En la elaboración del proyecto curricular de la educación infantil y en la organización de las actividades docentes se tendrá en cuenta que las áreas deben tener un tratamiento globalizado, dadas las características de los niños de esta etapa.

36. En los colegios que impartan la educación infantil y la educación primaria, los proyectos curriculares respectivos prestarán especial atención a la coordinación y coherencia pedagógica entre ambos niveles de enseñanza.

37. Para elaborar los proyectos curriculares, los maestros y los equipos de ciclo podrán tomar como referencia las orientaciones para la distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación recogidos en el anexo de la Resolución de 5 de marzo de 1992 de la Secretaría de Estado de Educación.

38. Los Maestros organizarán sus actividades docentes de acuerdo con los currículos oficiales de la educación infantil y la educación primaria y en consonancia con los respectivos proyectos curriculares. La dirección del centro deberá fomentar el trabajo en equipo de los Maestros de un mismo ciclo y garantizar la coordinación entre los mismos. Asimismo se procurará su continuidad con el mismo grupo de alumnos durante el transcurso del ciclo, siempre que continúen impartiendo docencia en el centro respectivo.

39. Los centros rurales incompletos podrán requerir el apoyo del centro de profesores y de recursos más próximo, que propiciará el encuentro de Maestros de la zona para facilitar la elaboración de proyectos curriculares.

40. Una vez elaborado o modificado, el proyecto curricular será sometido a la aprobación del Claustro, antes de transcurridos quince días desde el comienzo de las actividades lectivas. Cuando esté aprobado, se incorporará a la Programación general anual.

41. Los proyectos curriculares serán evaluados anualmente por el Claustro. Las propuestas de valoración y de modificaciones del proyecto curricular, si las hubiere, serán presentadas por la Comisión de coordinación pedagógica al Claustro, en el mes de septiembre, para su discusión y aprobación. Cuando se introduzcan modificaciones, se debrerán respetar las decisiones que afecten a la organización de los contenidos seguidos por los alumnos que hubieran iniciado sus estudios anteriormente.

42. El Servicio de Inspección Técnica supervisará el proyecto curricular para comprobar su adecuación a lo establecido en las disposiciones vigentes, formulará las sugerencias que estime oportunas e indicará las correcciones que procedan. La Dirección Provincial prestará a los centros el apoyo necesario para su adecuado cumplimiento.

43. En los centros de nueva creación, cuando se elabore por primera vez el proyecto curricular de etapa, deberá realizarse de acuerdo con las indicaciones y plazos que la Secretaría de Estado de Educación haya establecido.

Programa anual de actividades complementarias y extraescolares

44. De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento Orgánico, el Programa anual de actividades complementarias y extraescolares y será elaborado por el equipo directivo, según las directrices del Consejo Escolar, a cuya aprobación será sometido, y recogerá las propuestas del Claustro, de los equipos de ciclo y de los representantes de los padres de alumnos. Dichas actividades serán organizadas y realizadas por los equipos de ciclo y coordinadas por el Jefe de estudios, sin perjuicio de lo establecido en los puntos siguientes de estas Instrucciones.

45. Las actividades complementarias y extraescolares tendrán carácter voluntario para alumnos y Profesores, no constituirán discriminación para ningún miembro de la comunidad educativa y carecerán de ánimo de lucro.

46. La organización de actividades complementarias y extraescolares que se incluyan en el programa anual podrá realizarse por el mismo centro, a través de asociaciones colaboradoras, o en colaboración con el Ayuntamiento. Además, otras entidades podrán aportar sus propios fondos para sufragar los gastos derivados de dichas actividades. Si además las actividades extraescolares conllevaran gastos de

limpieza y mantenimiento, será necesario el consentimiento previo de la corporación local correspondiente.

47. En las Escuelas Hogar y centros que tengan adscritos servicios residenciales, el personal especializado colaborará con el Claustro en la programación de las actividades que se refieren a orientación, tutoría de alumnos y actividades complementarias.

48. El programa anual de actividades complementarias y extraescolares incluirá:

a) Las actividades complementarias que vayan a realizarse.

b) Las actividades extraescolares de carácter cultural que se realicen en colaboración con los diversos sectores de la comunidad educativa, o en aplicación de los acuerdos con otras entidades.

c) Los viajes de estudio y los intercambios escolares que se pretendan realizar.

d) Las actividades deportivas y artísticas que se vayan a celebrar dentro y fuera del recinto escolar.

e) La organización, el funcionamiento y el horario de la biblioteca.

f) En las Escuelas Hogar y centros que tengan adscritos servicios residenciales, la organización del ocio y el tiempo libre.

g) Cuantas otras se consideren convenientes.

49. Una vez elaborado, el programa de actividades complementarias y extraescolares se incluirá en la Programación general anual.

50. Al finalizar el curso, el equipo directivo incluirá en la memoria de la dirección, la evaluación de las actividades realizadas.

Memoria administrativa

51. El equipo directivo elaborará la memoria administrativa que se incorporará a la Programación general anual.

52. La memoria administrativa incluirá los siguientes datos relativos a los recursos humanos y materiales del centro:

a) El documento de organización del centro, remitido por el Servicio de Inspección Técnica.

c) El impreso de recogida de datos de matrícula de alumnos, remitido por la Dirección General de Centros Escolares.

d) El impreso de estadística oficial, remitido por la Oficina de Planificación del Ministerio de Educación y Ciencia.

e) El proyecto de presupuesto del centro.

f) La memoria económica de todas las actividades complementarias y extraescolares.

III. **Horario general del centro**

53. Atendiendo a las particularidades de cada centro y al mejor aprovechamiento de las actividades docentes, el equipo directivo, oído el Claustro, propondrá la distribución de la jornada escolar y el horario general al Consejo Escolar para su aprobación. La jornada escolar, que se repartirá diariamente en sesiones de mañana y tarde, permitirá la realización de todas las actividades lectivas y complementarias que se programen para dar cumplimiento a lo establecido en el proyecto educativo, los proyectos curriculares y la Programación general anual.

54. Cuando un centro decida modificar el horario general para el curso siguiente, la aprobación de la propuesta del nuevo horario se llevará a cabo en la última sesión del Consejo Escolar del año académico en curso.

55. El horario general del centro que apruebe el Consejo Escolar deberá especificar:

a) Las horas y condiciones en las que el centro permanecerá abierto, a disposición de la comunidad educativa.

b) Las horas en las que se llevarán a cabo las actividades lectivas normales.

c) Las horas en las que estarán disponibles para los alumnos cada uno de los servicios e instalaciones del colegio.

56. El horario lectivo del centro será de veinticinco horas semanales, repartido diariamente entre sesiones de mañana y tarde. Será elaborado teniendo en cuenta los intereses de la comunidad educativa y con los criterios siguientes:

a) El intervalo entre las sesiones de mañana y tarde será de, al menos, dos horas.
b) La sesión de tarde no podrá tener una duración inferior a una hora y media.
c) El recreo de los alumnos de educación primaria tendrá una duración de media hora diaria y se situará en las horas centrales de la jornada lectiva de la mañana.
d) El recreo para los alumnos de educación infantil podrá organizarse de acuerdo con lo establecido en el punto 63 de estas Instrucciones.

57. El Director del centro comunicará al Director provincial, antes del 30 de junio, el horario general y la jornada escolar aprobados por el Consejo Escolar para el curso siguiente. El Director provincial comprobará y ratificará, a través del Servicio de Inspección Técnica, que el horario permite la realización de todas las actividades programadas y que se respetan los criterios establecidos en estas Instrucciones. En caso contrario, el Director provincial devoverá al centro el horario general para su revisión y adoptará las medidas oportunas.
58. En los centros donde no esté constituido el Consejo Escolar, el Director, oído el Claustro, solicitará al Director provincial, antes del 10 de septiembre, la aprobación de la jornada escolar y del horario general del centro.
59. Las reuniones del Claustro de Profesores y del Consejo Escolar y las sesiones de evaluación se celebrarán una vez finalizado el período lectivo, en horario en el que puedan asistir todos los componentes de los órganos de dirección o coordinación respectivos.
60. El Director provincial, al autorizar los horarios, podrá armonizarlos por localidades, distritos, barrios o zonas si lo estima conveniente. En ningún caso podrá autorizar un horario excepcional a no ser que se trate de una prórroga justificada de horarios anteriormente autorizados o de razones especiales de escolarización.

IV. **Horarios de los alumnos**

61. La distribución horaria de las actividade docentes en la educación infantil se hará a partir de un tratamiento globalizado de los contenidos e incluirá los tipos de actividades y experiencias, agrupamientos, períodos de juego y descanso propuestos a los niños a lo largo de cada día de la semana, teniendo en cuenta sus ritmos de actividad, juego y descanso.
62. El horario de los alumnos se adecuará a lo dispuesto en la Orden de 27 de abril de 1992 por la que se dictan instrucciones para la implantación de la educación primaria.
63. En la elaboración del horario de los ciclos y áreas en los que deba detallarse la distribución horaria semanal, se respetarán los siguientes criterios:

a) La programación de actividades para cada una de las sesiones lectivas tendrá en cuenta la atención colectiva e individualizada de todos los alumnos del centro.
b) La distribución del horario deberá prever las distintas posibilidades de agrupamiento flexible para tareas individuales o trabajo en grupo.
c) La distribución de las áreas en cada jornada y a lo largo de la semana se realizará atendiendo exclusivamente a razones pedagógicas.
d) El horario de educación física podrá agruparse en aquellos casos en que se utilicen instalaciones deportivas que se encuentren fuera del centro.

e) En aquellos colegios en los que se imparta la educación infantil y la educación primaria, se procurará que los períodos de recreo correspondientes a los ciclos segundo y tercero de la educación primaria no coincidan con los de la educación infantil.

f) En ningún caso las preferencias horarias de los Maestros podrán obstaculizar la aplicación de los criterios anteriormente expuestos o los que pueda establecer el Claustro.

64. Cuando en el centro impartan clase Maestros que ocupen plazas de carácter itinerante, se tendrá en cuenta esta circunstancia para compaginar los criterios anteriores y las limitaciones que la itinerancia imponga.

65. La organización de los grupos de alumnos podrá realizarse por cursos o por ciclos. En los colegios o unidades que atiendan a poblaciones de especiales condiciones socioculturales o demográficas, podrán adoptarse otras fórmulas de agrupamiento.

66. En la educación infantil y dento de cada uno de los ciclos, podrá distribuirse a los alumnos en grupos de edad con criterios diferentes al año natural.

V. **Horarios de los Profesores**

67. El profesorado deberá incorporarse a los centros el 1 de septiembre, y cumplir la jornada establecida en estas Instrucciones desde esa fecha hasta el 30 de junio, para realizar las tareas que tiene encomendadas, asistir a las reuniones previstas y elaborar las programaciones, memorias y proyectos regulados en el Reglamento Orgánico. Comenzadas las actividades lectivas, el horario se distribuirá del modo que se especifica en los puntos siguientes.

Distribución del horario

68. La jornada laboral de los funcionarios docentes será la establecida con carácter general para los funcionarios públicos, adecuada a las características de las funciones que han de realizar.

69. Los Maestros permanecerán en el colegio treinta horas semanales. Estas horas tendrán la consideración de lectivas y complementarias de obligada permanencia en el centro. El resto, hasta las treinta y siete horas y media semanales, serán de libre disposición de los Maestros para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

70. Las horas dedicadas a actividades lectivas serán veinticinco por semana. A estos efectos se considerarán lectivas tanto la docencia directa de grupos de alumnos como los períodos de recreo vigilado de los alumnos.

71. Además del horario lectivo, los Maestros dedicarán cinco horas semanales en el centro para la realización, entre otras, de las siguientes actividades:

a) Entrevistas con padres. Se concretará par cada tutor una hora fija semanal, que deberá estar expuesta en el tablón de anuncios.

b) Asistencia a reuniones de los equipos de ciclo.

c) Programación de la actividad del aula y realización de actividades extraescolares y complementarias.

d) Asistencia a reuniones de tutores y Profesores de grupo.

e) Asistencia a reuniones del Claustro.

f) Asistencia, en su caso, a reuniones de la Comisión de coordinación pedagógica y del Consejo Escolar.

g) Actividades de perfeccionamiento e investigación educativa.

h) Cualquier otra, de las establecidas en la Programación general anual, que el Director estime oportuna.

72. Los miembros del equipo directivo impartirán, según las unidades de cada centro y siempre que estén cubiertas las necesidades horarias de su especialidad, las siguientes horas lectivas a grupos de alumnos:

Unidades del centro	Horas lectivas de los cargos directivos
6 a 8	15
9 a 17	12
18 a 27	9
28 o más	6

En los centros con comedor o transporte escolar se contabilizarán tres de estas horas lectivas a los miembros del equipo directivo, para la organización de estos servicios.

Elaboración de los horarios

73. La asignación de ciclos, cursos, áreas y actividades docentes se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

a) La permanencia de un Maestro con el mismo grupo de alumnos hasta finalizar el ciclo. Cuando a juicio del equipo directivo existieran razones suficientes para obviar este criterio, el Director dispondrá la asignación del Maestro, o los Maestros afectados, a otro ciclo, curso, área o actividad docente previo informe motivado al Servicio de Inspección Técnica.
b) La especialidad del puesto de trabajo al que estén adscritos los diferentes Maestros.
c) Otras especialidades para las que los Maestros estén habilitados.

74. En el caso de Maestros que estén adscritos a puestos para los que no estén habilitados, el Director del Centro podrá asignarles, con carácter excepcional y transitorio, actividades docentes correspondientes a otros puestos vacantes, o bien permutar con Maestros adscritos a otros puestos del mismo Centro, sin que en ningún momento esta asignación modifique la adscripción original ni derive en posibles derechos para los Maestros correspondientes, que a efectos administrativos se considerará que permanecen en los puestos a los que fueron adscritos.
75. Respetando los criterios descritos, el Director, a propuesta del Jefe de estudios, asignará los grupos de alumnos y tutorías teniendo en cuenta los acuerdos alcanzados por los Maestros en la primera reunión del Claustro del curso.
76. Si no se produce el acuerdo citado en el punto anterior, el Director asignará los grupos por el siguiente orden:

1.º Miembros del equipo directivo, que deberán impartir docencia, preferentemente, en el último ciclo de la educación primaria.
2.º Maestros definitivos, dando preferencia a la antigüedad en el centro, contada desde la toma de posesión en el mismo.
3.º Maestros provisionales, dando preferencia a la antigüedad en el Cuerpo.
4.º Maestros interinos, si los hubiere.

77. En el caso de que algún Maestro no cubra su horario lectivo, después de su adscripción a grupos, áreas o ciclos, el Director del centro podrá asignarle otras tareas, relacionadas con:

a) Impartición de áreas de alguna de las especialidades para las que esté habilitado en otros ciclos, o dentro de su mismo ciclo, con otros grupos de alumnos.
b) Impartición de otras áreas.
c) Sustitución de otros Maestros.
d) Atención de alumnos con dificultades de aprendizaje.
e) Desdoblamiento de grupos de lenguas extranjeros con más de veinte alumnos.

f) Apoyo a otros Maestros, especialmente a los de educación infantil, en actividades que requieran la presencia de más de un Maestro en el aula, en los términos establecidos en el Proyecto curricular de etapa.

Para facilitar la realización de estas tareas, el Jefe de estudios, al elaborar los horarios, procurará que las horas disponibles para labores de apoyo o sustituciones para cada uno de los ciclos se concentren en determinados Maestros, que las asumirán en años sucesivos de modo rotativo.

78. Una vez cubiertas las necesidades indicadas en el punto anterior, y en función de las disponibilidades horarias del conjunto de la plantilla, se podrán computar dentro del horario lectivo por este orden:

a) A los coordinadores de ciclo, una hora semanal por cada tres grupos de alumnos del ciclo o fracción.

b) A los Maestros encargados de coordinar los medios informáticos y audiovisuales, una hora a la semana.

c) Al responsable de la biblioteca y de los recursos documentales, una hora por cada seis grupos de alumnos o fracción.

d) Al representante del centro en el centro de Profesores y de recursos, una hora a la semana.

e) A los Maestros que se encarguen de forma voluntaria de la organización de actividades deportivas y artísticas fuera del horario lectivo, una hora por cada seis grupos de alumnos o fracción.

El Director provincial podrá modificar los límites anteriores en función de las disponibilidades de profesorado en la provincia.

79. Todos los Profesores atenderán al cuidado y vigilancia de los recreos, a excepción de los miembros del equipo directivo y de los Maestros itinerantes, que quedarán liberados de esta tarea, salvo que sea absolutamente necesaria su colaboración. Para el cuidado y vigilancia de los recreos podrá organizarse un turno entre los Maestros del centro, a razón de un Maestro por cada 60 alumnos de educación primaria, o fracción, y un Maestro por cada 30 alumnos de educación infantil, o fracción, procurando que siempre haya un mínimo de dos Maestros.

80. El horario de los Maestros que desempeñen puestos docentes compartidos con otros centros públicos se confeccionará mediante acuerdo de los Directores de los colegios afectados y, en su defecto, por decisión de los Servicios de Inspección Técnica de la Dirección Provincial correspondiente.

81. El horario lectivo de los Maestros que imparten docencia en más de un centro deberá guardar la debida proporción con el número de unidades que tenga que atender en cada centro. Se procurará agrupar las horas que corresponden a cada centro en jornadas completas de mañana o tarde, o en días completos. Asimismo, los Maestros que compartan su horario lectivo en más de un centro repartirán sus horas complementarias de permanencia en el centro en la misma proporción en que estén distribuidas las horas lectivas. A tal efecto, los Jefes de estudios respectivos deberán conocer el horario asignado fuera de su centro con objeto de completar el horario complementario que corresponda a su centro. En todo caso deberán tener asignada una hora para la reunión semanal del equipo o de los equipos de ciclo a los que pertenezcan.

82. Asimismo, los Maestros con régimen de dedicación parcial acogidos a la cesación progresiva de actividades, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, por lactancia o razones de guarda legal a que se refiere el apartado *f)* del artículo 30 de la Ley 30/1984, por actividades sindicales o con nombramiento interino a tiempo parcial deberán cubrir un número de horas complementarias proporcional al de horas lectivas que deben impartir.

83. Cuando un Maestro se encuentre en alguna de las circunstancias contempladas en los dos puntos anteriores, el Jefe de estudios lo tendrá en cuenta al elaborar su horario.

Aprobación de los horarios

84. La aprobación provisional de los horarios de los Maestros corresponde al Director del centro y la definitiva al Director provincial, previo informe del Servicio de Inspección, que en todo caso verificará la aplicación de los criterios establecidos en las presentes Instrucciones. A tales efectos, el Director del centro remitirá los horarios a la Dirección Provincial antes del comienzo de las actividades lectivas. La Dirección Provincial resolverá en un plazo de veinte días a partir de la recepción de los citados horarios y, en su caso, adoptará las medidas oportunas.

Cumplimiento del horario por parte del profesorado

85. El control de asistencia del profesorado será realizado por el Jefe de estudios y, en última instancia, por el Director.

86. Cualquier ausencia o retraso que se produzca deberá ser notificada por el Maestro correspondiente al Jefe de estudios a la mayor brevedad. En todo caso e independientemente de la tramitación de los preceptivos partes médicos de baja, el Maestro deberá cumplimentar y entregar al Jefe de estudios los justificantes correspondientes el mismo día de su reincorporación al centro. A estos efectos, se tendrá a disposición de los Maestros los modelos de justificante en la jefatura de estudios.

87. Sin perjuicio de lo dispuesto en apartados posteriores, los Directores de los centros deberán remitir al servicio de Inspección, antes del día 5 de cada mes, los partes de faltas relativos al mes anterior elaborados por el Jefe de estudios. En los modelos que al efecto se confeccionen por las Direcciones Provinciales se incluirán, asimismo, las ausencias o retrasos referidos a las horas de permanencia obligada en el centro que haya de cumplir el Maestro, con independencia de que esté o no justificada la ausencia.

88. Junto con el parte de faltas se remitirán los justificantes cumplimentados y firmados por los Maestros correspondientes. Se incluirá también una relación de las actividades complementarias llevadas a cabo, los Maestros participantes y las horas invertidas.

89. Una copia del parte de faltas y otra de la relación de actividades complementarias remitidas al Servicio de Inspección Tècnica se hará pública en lugar visible en la sala de Profesores. Otra copia quedará en la Secretaría del centro a disposición del Consejo Escolar.

90. El Director del centro comunicará al Director provincial en el plazo de tres días cualquier ausencia o retraso de un Maestro que resulte injustificado, con el fin de proceder a la oportuna deducción de haberes o, si se trata de una falta grave, para iniciar la tramitación del oportuno expediente. De dicha comunicación se dará cuenta por escrito, simultáneamente, al Profesor correspondiente.

91. Cuando fuere detectado por el Servicio de Inspección cualquier incumplimiento por parte del equipo directivo de las responsabilidades que las presentes Instrucciones le confieren en el control de la asistencia del profesorado, sea por no enviar el parte de faltas, por hacerlo fuera de plazo o por no haber cursado las notificaciones consiguientes, a las que se refieren los párrafos anteriores, dicho Servicio de Inspección lo comunicará al Director provincial para que adopte las medidas oportunas.

VI. Horario del personal de administración y servicios

92. El personal de administración y servicios dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia tendrá la jornada laboral, los permisos y vacaciones establecidos con carácter general para los funcionarios públicos.

93. El personal laboral tendrá la jornada, permisos y vacaciones establecidos en su Convenio Colectivo.

94. El Secretario velará por el cumplimiento de la jornada del personal de administración y servicios y pondrá en conocimiento inmediato del Director cualquier incumplimiento. El procedimiento a seguir será el mismo que se fija para el personal docente. Si el incumplimiento se refiere al personal laboral destinado en el centro se estará a lo dispuesto en la Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), y en su convenio laboral vigente.

VII. Colegios Rurales Agrupados

95. Todos los Maestros del Colegio Rural Agrupado formarán parte de un único centro, con un Claustro, un equipo directivo, una sola Programación general anual, un solo Proyecto educativo de centro y un solo Proyecto curricular para cada etapa, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Orgánico.

96. Deberá establecerse una reunión de coordinación, al menos quincenal, en el domicilio del colegio o en aquella localidad que sea de más fácil acceso para el conjunto de los Maestros o, en último término, según disponga el Claustro.

97. El horario semanal de actividades lectivas se podrá organizar en cinco períodos de mañana y cuatro de tarde que sumen en total veinticinco horas. La tarde disponible se dedicará a reuniones de coordinación.

98. La confección del horario lectivo del centro y la programación de sus actividades deberá prever el menor número posible de desplazamientos de los Maestros con puesto de trabajo itinerante en el centro. Todos los desplazamientos deberán efectuarse, en la medida de lo posible, para impartir docencia en sesiones completas de mañana o de tarde.

99. La asignación de ciclos, cursos, áreas y actividades docentes a los Maestros se realizará por el Director de acuerdo con los criterios generales establecidos en la presente Orden y teniendo encuentra las peculiaridades organizativas de estos centros. No obstante lo anterior, los Maestros procedentes de centros o unidades integrados en un Colegio Rural Agrupado tendrán preferencia para desempañar sus funciones en la localidad donde prestaban servicios con anterioridad, siempre que así lo soliciten del Director y, de acuerdo con la organización del centro, se requieran, en esa mima localidad, Maestros titulares de puestos ordinarios de la especialidad a la que estén adscritos.

100. La jornada lectiva de los Maestros itinerantes comenzará en la localidad que indique el horario de cada uno de ellos, coincidiendo con el inicio de las actividades lectivas de los alumnos. La atención a las localidades situadas en una misma ruta se realizará, preferentemente, de la más alejada a la más próxima, de forma sucesiva, buscando la racionalidad en los desplazamientos.

101. Dadas las peculiaridades organizativas de estos centros y la necesidad de que los Maestros itinerantes se desplacen de una localidad a otra a lo largo de la jornada escolar, la atención de los alumnos en los períodos de recreo se realizará por los Maestros que no son itinerantes.

102. Los Maestros titulares de puestos itinerantes, procedentes de centros o unidades integrados en un Colegio Rural Agrupado, tendrán preferencia para que, de acuerdo con la organización del centro, sus rutas de itinerancia incluyan aquella localidad en la que prestaban servicios anteriormente.

VIII. Otras disposiciones

103. La Secretaría de Estado de Educación tomará las medidas oportunas para adaptar lo dispuesto en esta Orden a los colegios de educación primaria que impartan

143 transitoriamente el primer ciclo de educación secundaria obligatoria, de acuerdo con el calendario de implantación de las nuevas enseñanzas, aprobado por el Real Decreto 535/1993, de 12 de abril, que modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio.

104. La incorporación por primera vez al centro del alumnado de educación infantil requerirá, por parte del equipo docente del ciclo, la planificación del período de adaptación. Esta planificación deberá realizarse al inicio del curso y contemplará el desarrollo, entre otros, de los siguientes aspectos:

a) Contactos con los familiares del alumno y mecanismos de colaboración para su mejor inserción en el centro.

b) Flexibilidad del horario escolar, que posibilite el inicio escalonado de las actividades lectivas.

c) Actividades específicas encaminadas a facilitar una mejor adaptación.

105. Las actividades docentes de apoyo a los alumnos con necesidades educativas especiales y a aquellos otros con dificultades de aprendizaje deberán organizarse de tal modo que dichos alumnos se beneficien de las actividades docentes ordinarias del grupo al que pertenezcan.

106. Los centros acogidos al Convenio del Ministerio de Educación y Ciencia con el Ministerio de Defensa situados en el ámbito de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa, entenderán todas las referencias que se hacen en estas Instrucciones a la Dirección Provincial como hechas al Servicio de Inspección Técnica Central.

Corrección de errores de la Orden de 21 junio de 1994 por la que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 1994-1995. («Boletín Oficial del Estado» 8-VII-1994.)

144 Padecido error en la inserción de la Orden de 21 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 28) por la que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 1994-1995, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 153, de fecha 28 de junio de 1994, se procede a la corrección de la misma:

En la página 20550, anexo I, grado de experimentalidad 7; donde dice: «Licenciaturas en Antropología Social y Cultural, Ciencias Políticas y de la Administración, Comunicación Audiovisual, Derecho, Filosofía, Historia del Arte, Humanidades, Periodismo, Publicidad y Relaciones Públicas, Sociología, Teoría de la Literatura y Literatura Comparada; Diplomaturas en Relaciones Laborales y Trabajo Social»; debe decir: «Licenciaturas en Antropología Social y Cultural, Ciencias Políticas y de la Administración, Comunicación Audiovisual, Derecho, Filosofía, Historia, Historia del Arte, Humanidades, Periodismo, Publicidad y Relaciones Públicas, Sociología, Teoría de la Literatura y Literatura Comparada; Diplomaturas en Relaciones Laborales y Trabajo Social».

Orden de 7 de julio de 1994 sobre condiciones de inscripción y permanencia en el Curso de Orientación Universitaria. («Boletín Oficial del Estado» 12-VII-1994.)

145 En la aplicación de las normas que rigen la inscripción y repetición en el Curso de Orientación Universitaria se ha observado cierta disparidad de interpretaciones en determinados aspectos que conciernen a la posibilidad de repetir ese curso, y

se ha planteado la conveniencia de modificar algunos otros, todo ello con vistas a garantizar que los alumnos que lo cursan en centros dependientes de las distintas Administraciones educativas tengan las mismas oportunidades.

La Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 4 de junio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 7), sobre calificación de los alumnos y condiciones de inscripción en el Curso de Orientación Universitaria, dispuso que los alumnos que lo superasen pudieran inscribirse de nuevo, en años académicos posteriores, «para cursar una opción distinta de la superada». Una vez ampliadas las opciones del citado curso por Orden de 3 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14), resultaba coherente posibilitar esta repetición, exclusivamente, para los alumnos que desearan cambiar de opción a la vista de una posible variación de sus inclinaciones vocacionales. Esta fue, pues, la finalidad de la Orden de 4 de junio de 1991, cuyo alcance, por tanto, era claro y limitado al supuesto de los alumnos que desearan iniciar una opción distinta de la superada.

A pesar de ello, algunos centros de Bachillerato vienen formulando consultas en relación a la posibilidad de repetir este curso para mejorar la nota media del expediente académico de los alumnos, por lo que se considera necesario, sobre todo para la correcta información de los alumnos afectados, declarar la imposibilidad de repetir el Curso de Orientación Universitaria una vez superado éste, salvo en los supuestos contemplados en la Orden de 4 de junio de 1991, ya que los objetivos que persigue dicho curso deben darse por alcanzados con su superación.

Por otro lado, en el acceso al Curso de Orientación Universitaria con materias pendientes del Bachillerato Unificado y Polivalente, tal como aparece regulado por Resolución del Subsecretario del Departamento de fecha 1 de junio de 1981, se viene planteando un problema peculiar: Los años que los alumnos invierten en aprobar.

Las materias pendientes de Bachillerato se computan, de acuerdo con lo que ordena el punto cuarto de la citada Resolución, entre los tres en que, con arreglo a la Orden de 22 de marzo de 1975, los alumnos pueden estar matriculados en el Curso de Orientación Universitaria. En esas circunstancias se da el caso de alumnos que han consumido sus opciones de matrícula en el citado curso sin haber sido calificados del mismo en ningún momento. Parece razonable, a la vista de esa situación, modificar el criterio contemplado en el punto cuarto de la Resolución antes citada de manera que los años invertidos en aprobar las materias pendientes de Bachillerato con matrícula condicional en el Curso de Orientación Universitaria se contabilicen entre los seis en que, conforme al Decreto 160/1975, de 23 de enero, por el que se aprueba el plan de estudios del Bachillerato («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero), los alumnos pueden ocupar un puesto escolar en los centros de ese nivel.

Finalmente, si bien «la Orden de 22 de marzo de 1975, por la que se desarrolla el Decreto 160/1975, de 23 de enero, que aprueba el Plan de Estudios de Bachillerato y se regula el Curso de Orientación Universitaria», establecía en su apartado 18 que los alumnos podrían matricularse en ese curso tres años como máximo, al amparo de lo dispuesto en el apartado 2.1 de la Resolución de 14 de marzo de 1983 de la Dirección General de Enseñanzas Medias, sobre el número de años en que podrán matricularse en el Curso de Orientación Universitaria los alumnos del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia, se ha extendido la práctica de conceder una llamada «matrícula de gracia» en casos excepcionales. Procede, por ello, regular de manera reglamentaria esa posibilidad para aquellos casos en los que, a juicio de los organismos responsables de las diferentes Administrativas educativas, concurran circunstancias extraordinarias que aconsejen esa autorización, por una sola vez y durante un año más.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las competencias de ordenación que tiene atribuidas este Ministerio, previo informe del Consejo Escolar del Estado y de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que se hallan en el pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación, dispongo:

145 Primero.—1. Los alumnos que hubieran obtenido calificación global positiva en el Curso de Orientación Universitaria no podrán inscribirse de nuevo en aquél, a no ser para iniciar una opción distinta de la superada.

2. Aquellos alumnos que, tras la convocatoria de septiembre, tengan calificación negativa en tres materias o menos no podrán inscribirse de nuevo en las materias ya aprobadas.

Segundo.—Los alumnos a quienes falten una o dos asignaturas para concluir sus estudios de Bachillerato Unificado y Polivalente podrán matricularse, condicionadamente a la superación de dichas materias, en el Curso de Orientación Universitaria en la modalidad de enseñanza oficial diurna en centros públicos o privados, cuando no hayan agotado los seis años de escolarización en Bachillerato previstos en el artículo octavo del Decreto 160/1975, de 23 de enero. En el caso de que hubieran agotados dichos años de escolarización, podrán matricularse, tanto de las asignaturas pendientes de Bachillerato como del Curso de Orientación Universitaria, en cualquiera de las modalidades de enseñanza a que alude el Decreto citado.

Tercero.—1. Los alumnos que superen las asignaturas pendientes de Bachillerato en la sesión de evaluación ordinaria de junio serán calificados en el Curso de Orientación Universitaria con arreglo a la normativa vigente.

2. Las calificaciones obtenidas en el Curso de Orientación Universitaria por aquellos alumnos que hubieran suspendido alguna o algunas materias pendientes de Bachillerato no se consignarán en las actas correspondientes a la convocatoria de junio, indicándose en los documentos de evaluación de la sesión ordinaria su situación de «pendientes de Bachillerato».

Cuarto.—1. Los alumnos que superen en la convocatoria de septiembre la materia o materias pendientes serán calificados del Curso de Orientación Universitaria en la sesión de evaluación correspondiente. A estos efectos, las calificaciones positivas obtenidas en la convocatoria de junio serán mantenidas, debiendo examinarse únicamente de las materias no aprobadas.

2. Los alumnos que suspendan en septiembre la asignatura o asignaturas pendientes de Bachillerato no serán evaluados en el Curso de Orientación Universitaria, indicándose su situación de «pendientes de Bachillerato» en los documentos de evaluación correspondientes. En este caso, y a partir del curso 1994/1995, el año académico consumido se computará como uno de los seis a los que se refiere el artículo octavo del Decreto 160/1975, de 23 de enero.

Quinto.—Los órganos competentes del Ministerio de Educación y Ciencia y de las Comunidades Autónomas que estén en el pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa podrán autorizar, con carácter extraordinario, la matrícula durante un nuevo año académico, a aquellos alumnos que hubieran agotado los tres años previstos en la Orden de 22 de marzo de 1975, y en los que concurran circunstancias excepcionales que aconsejen tal concesión.

Sexto.—Los centros públicos y privados autorizados deberán tener en cuenta lo dispuesto en los apartados anteriores en el proceso de admisión de alumnos para cursar las enseñanzas a que se refiere esta Orden.

Disposición adicional.

Corresponde a las Direcciones Generales de Renovación Pedagógica y de Enseñanza Superior y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas dictar, en el ámbito de sus competencias, las instrucciones precisas para la correcta aplicación de la presente Orden.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Resolución del Subsecretario de 1 de junio de 1981, sobre calificación de los alumnos del Curso de Orientación Universitaria que tuvieran pendientes asignaturas de Bachillerato.

Disposición final. 145

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de julio de 1994.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

Excmos. Sres. Secretarios de Estado de Educación y de Universidades e Investigación.

Resolución de 21 de junio de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Lucha. («Boletín Oficial del Estado» 12-VII-1994.)

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de Lucha y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas. 146

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte, y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior,

Esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Lucha, contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 21 de junio de 1994.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Rafael Cortés Elvira.*

ANEXO

ESTATUTOS DE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE LUCHA

Artículo 1.

La Federación Española de Lucha es una entidad asociativa de carácter privado, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus asociados.

Artículo 2.

El domicilio de la Federación Española de Lucha se encuentra en Madrid, calle General Moscardó, número 32, 1.°D, en propiedad.

Artículo 3.

Las especialidades deportivas cuyo desarrollo compete a la Federación Española de Lucha son: Lucha grecorromana, lucha libre olímpica, lucha sambo y lucha leonesa.

Artículo 4.

La Federación Española de Lucha estará integrada por las Federaciones deportivas de ámbito autonómico, clubes deportivos, deportistas, técnicos y jueces-árbitros, que se dediquen al deporte de la lucha.

Artículo 5.

El ámbito de actuación de la Federación Española de Lucha se extiende a todo el territorio del Estado en el desarrollo de las competencias que le son propias y en el cumplimiento de sus fines.

Artículo 6.

La Federación Española de Lucha se regirá por los dispuesto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, disposiciones que las desarrollan, por los presentes Estatutos, y por las normas y Reglamentos internos y de la Federación Internacional de Lucha Amateur (FILA).

Como Federación de Lucha, cuyo objeto es la práctica y la promoción de un deporte olímpico, se encuentra afiliada al Comité Olímpico Español; acata, dentro del respeto al ordenamiento jurídico español, las reglas que rigen el Comité Olímpico Internacional y el Comité Olímpico Español, y los acuerdos de los mismos.

Artículo 7.

La Federación Española de Lucha tiene por objeto: La dirección, desarrollo, reglamentación, control y la disciplina de la lucha en todas sus manifestaciones deportivas y en todo el territorio del Estado. Y la organización de los campeonatos de España en todas sus modalidades.

Artículo 8.

Corresponde a la Federación Española de Lucha:

1. La representación en España, con carácter exclusivo de la FILA, y la representación internacional de la lucha en todas sus especialidades y del Estado Español y defensa de sus intereses ante los citados organismos.
2. Ostentará la representación de España en las actividades y competiciones de Lucha oficiales de carácter internacional celebradas dentro y fuera del territorio español.

Será competencia de la Federación Española de Lucha la elección de los deportistas que han de integrar las selecciones nacionales.

3. La organización y control de las competiciones oficiales de ámbito estatal, que afecten a más de una Comunidad Autónoma, así como todas las competiciones oficiales que tengan carácter nacional o internacional.
4. La organización y el control de la lucha contra el dopaje.

Artículo 9.

1. Bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, la Federación Española de Lucha ejercerá las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar, en su caso, las competiciones oficiales de ámbito estatal. A estos efectos, la organización de tales competiciones se entiende referida a la regulación del marco general de las mismas.

b) Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito autonómico, para la promoción general de sus modalidades deportivas en todo el territorio nacional.

c) Elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en sus respectivas modalidades deportivas.

d) Colaborar con la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Organizar y tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.

Para organizar este tipo de actividades, la Federación Española de Lucha deberá obtener autorización del Consejo Superior de Deportes, estándose en cuanto al régimen de la misma, a la ordenación sobre actividades y representaciones deportivas internacionales.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, sus disposiciones de desarrollo y sus Estatutos y Reglamentos.

g) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.

h) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

2. Los actos realizados por la Federación Española de Lucha en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso ante el Consejo Superior de Deportes, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

Organos de representación y gobierno

Artículo 10.

Los órganos de gobierno y representación de la Federación Española de Lucha serán, necesariamente, la Asamblea General y el Presidente.

En el seno de la Asamblea General se constituirá una Comisión Delegada.

Artículo 11.

Como órganos complementarios de gobierno y representación existirá la Junta Directiva, y el Secretario General, asistiendo al Presidente.

Todos los acuerdos de los distintos órganos de la Federación Española de Lucha serán públicos.

Asimismo de cada reunión de los distintos órganos de gobierno se levantará acta por el Secretario general.

Artículo 12. *La Asamblea General.*

Es el órgano superior de la Federación Española de Lucha, en el que estarán representadas las personas físicas y entidades a que se refiere el artículo 1.º del Real Decreto 1835/1991, y el artículo 4 de estos Estatutos. Sus miembros serán elegidos cada cuatro años coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de Verano, por sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por los componentes de cada estamento de la modalidad deportiva correspondiente en la proporción que establecen las disposiciones complementarias del Real Decreto 1835/1991, en razón de las peculiaridades de la Federación Española de Lucha.

Artículo 13.

La Asamblea General estará compuesta por un máximo de 73 miembros, distribuidos por estamentos de la siguiente forma:

a) Los Presidentes de las Federaciones Territoriales de Lucha de las distintas Comunidades Autónomas.

b) Veinticuatro representantes de clubes, 40 por 100.

c) Veinticuatro deportistas, 40 por 100.

d) Seis técnicos, 10 por 100.

e) Seis jueces-árbitros, 10 por 100.

Artículo 14.

Cuando se produzca una vacante entre los miembros elegidos de la Asamblea será sustituido por quien siguiera en número de votos obtenidos, por la circunscripción y el estamento de que se trate. A tal efecto, al publicarse las listas provisionales y definitivas, se pondrá como suplentes por cada estamento y circunscripción a las dos personas que hayan obtenido el mayor número de votos después de los elegidos, señalándose como suplente números 1 y 2, según los votos obtenidos, respectivamente.

En su defecto, la Asamblea podrá acordar la celebración de elecciones en la circunscripción y estamento para la cobertura de la vacante, o vacantes cuando el número de las mismas sea igual o superior al 20 por 100 de los miembros de la Asamblea.

Artículo 15. *Competencias.*

1. Corresponde a la Asamblea General, con carácter necesario:

a) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
b) La aprobación del calendario deportivo.
c) La aprobación y modificación de los Estatutos.
d) La elección y cese del Presidente.

2. Son también competencias de la Asamblea:

a) Elegir y cesar a los miembros de la Comisión Delegada.
b) Establecer los límites y criterios a los que deba sujetarse la Comisión Delegada para el ejercicio de sus competencias.
c) Aprobar la gestión del Presidente, previo informe de la Comisión Delegada.
d) Aprobar las enajenaciones de elementos del patrimonio inmobiliario.
e) Aprobar los negocios jurídicos que implique el gravamen del patrimonio federativo cuando se trate de operaciones superiores al 10 por 100 del presupuesto.
f) Aprobar el cambio de domicilio de la FEL.
g) Decidir sobre la moción de censura al Presidente.
h) Decidir sobre cualquier otra cuestión que le sea sometida por el Presidente o la Comisión Delegada.

Artículo 16.

La Asamblea General se reunirá una vez al año, en sesión plenaria, para los fines de su competencia:

a) Presupuesto anual y su liquidación.
b) Calendario deportivo anual.
c) Gestión del Presidente y demás órganos de gobierno.
d) Estados financieros previstos en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad para Federaciones, así como la liquidación del Presupuesto y el informe de la auditoría a la que se refiere el artículo 36 de la Ley 10/1990, del Deporte.
e) Actividad deportiva realizada durante el año anterior o Memoria anual de la Federación Española de Lucha.
f) Programa deportivo anual a desarrollar.

Artículo 17.

Las demás reuniones de la Asamblea General tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas por el Presidente, a instancias de la Comisión Delegada por mayoría simple, o por un número de miembros de la Asamblea no inferior al 20 por 100.

Artículo 18.

La convocatoria para la Asamblea General deberá notificarse a sus miembros con, al menos, quince días de antelación, salvo casos de urgencia debidamente justificados, acompañando a la misma la documentación y antecedentes indispensables relativos a los asuntos a tratar, con el correspondiente orden del día.

Artículo 19.

La Asamblea quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria, y un tercio en segunda.

Artículo 20.

Los miembros de la Asamblea pueden proponer cualquier tema que sea de competencia de la misma, debidamente documentado, con una antelación mínima de treinta días a la celebración.

Artículo 21. *Adopción de acuerdos.*

1. La Asamblea General decide por mayoría simple de los votos emitidos, salvo para aquellos asuntos en que los Estatutos señalen otra mayoría.
2. Se requerirá la mayoría de dos tercios de sus miembros para acordar la enajenación de bienes inmuebles.
3. Se requerirá mayoría absoluta para la moción de censura del Presidente.
4. Las votaciones serán a mano alzada o por llamada nominal, salvo en caso de elecciones o moción de censura al Presidente, en cuyo caso la votación será secreta.

También podrá procederse a la votación secreta cuando así lo decida la propia Asamblea, a propuesta de, al menos el 10 por 100 de los asistentes.

5. De los acuerdos y votaciones levantará acta el Secretario.

Comisión Delegada

Artículo 22.

En el seno de la Asamblea se constituirá una Comisión Delegada.

Artículo 23.

Corresponde a la Comisión Delegada de la Asamblea General:

a) La modificación del calendario deportivo.
b) La modificación de los presupuestos.
c) La aprobación y modificación de los Reglamentos.

Las modificaciones no podrán exceder de los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca.

La propuesta sobre estos temas corresponde exclusivamente al Presidente de la Federación, o a dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada.

A la Comisión Delegada le corresponde, asimismo:

a) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
b) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la Federación, mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General, sobre la Memoria de actividades y liquidación del presupuesto.

Artículo 24.

Los miembros de la Comisión Delegada, que serán miembros de la Asamblea General, se elegirán cada cuatro años mediante sufragio pudiendo sustituirse anualmente las vacantes que se produzcan por cada estamento, por la persona que le siga en votos.

La Comisión Delegada estará compuesta por nueve miembros más el Presidente, que será el de la Federación Española de Lucha, de acuerdo con el artículo 17.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de noviembre:

Tres miembros corresponderán a los Presidentes de Federaciones de ámbito y serán elegidos por y de entre los Presidentes de las mismas.

Tres miembros corresponderán a los clubes y serán elegidos por y de entre los miembros de la Asamblea por este estamento, sin que los correspondientes a una misma Comunidad Autónoma puedan tener más del 50 por 100 de la representación.

Tres miembros correspondientes al resto de los estamentos distribuidos de la siguientes forma: Uno por los deportistas, uno por técnicos y uno por jueces-árbitros.

La Comisión Delegada se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses a propuesta del Presidente.

El Presidente

Artículo 25.

El Presidente de la Federación Española de Lucha es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Artículo 26.

El Presidente ostenta la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación Española de Lucha, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos, asistido por la Junta Directiva y, en especial por los Vicepresidentes, el Secretario general y el Tesorero.

Artículo 27.

1. El Presidente de la Federación Española de Lucha es el ordenador de gastos y pagos de la misma, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos, ejerciendo el control y la inspección económica de todos los órganos de la Federación Española de Lucha.
2. Puede contratar y despedir personal.
3. Puede nombrar y destituir a los miembros de la Junta Directiva, así como a las personas que presten servicios en la Federación Española de Lucha.

Artículo 28.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones que se produzcan en los órganos colegiados que preside.

Artículo 29.

Será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, directo igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General, deberán ser presentados, como mínimo, por el 15 por 100 de los miembros de la Asamblea, y su elección se producirá por un sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos.

En el caso de que excepcionalmente quede vacante la Presidencia antes de que transcurra el plazo de cuatro años mencionados, la Asamblea procederá a una nueva elección para cubrir dicha vacante por el tiempo que falte, hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario, salvo que éste sea inferior a un año, en cuyo caso se hará cargo de la Presidencia el Vicepresidente primero.

Artículo 30.

No podrá ser elegido Presidente quien hubiera ostentado ininterrumpidamente tal condición durante los tres períodos inmediatamente anteriores, cualquiera que hubiese sido la duración efectiva de éstos.

Artículo 31.

El cargo de Presidente de la Federación Española de Lucha será remunerado siempre que tal acuerdo sea aprobado por la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea General. La remuneración bruta, incluidos los gastos sociales legalmente establecidos, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la Federación.

La remuneración del Presidente concluirá con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse más allá de la duración del mismo.

Artículo 32.

1. El desempeño del cargo de Presidente será causa de incompatibilidad para ocupar cargos directivos en otra federación o asociación deportiva española.
2. No podrá desempeñar cargo alguno en sociedades mercantiles ni tener intereses económicos en sociedades y empresas que directa o indirectamente contraten con la Federación Española de Lucha.
3. También será incompatible con la actividad como deportista, técnico o juez-árbitro de la Federación Española de Lucha, sin perjuicio de conservar su licencia.

Artículo 33.

El Presidente cesará por:

1. Transcurso del plazo para el que fue elegido.
2. Fallecimiento.
3. Dimisión.
4. Aprobación de una moción de censura por la Asamblea General.
5. Incurrir en una de las causas de incompatibilidad a las que se hace referencia en el artículo anterior.

Artículo 34.

Vacante la Presidencia, la Junta Directiva procederá a convocar elecciones a la misma, constituyéndose como Comisión Gestora de la Federación Española de Lucha, presidida por el Vicepresidente primero, y con las mismas atribuciones que estos Estatutos conceden al Presidente.

Artículo 35.

En los casos de ausencia o incapacidad temporal, el Presidente será sustituido por los Vicepresidentes en su orden.

Artículo 36. *Moción de censura.*

La moción de censura al Presidente deberá ser interpuesta, al menos, por un tercio de la Asamblea y aprobada en votación secreta por mayoría absoluta.

La Junta Directiva

Artículo 37.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación Española de Lucha, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente de la misma, que la presidirá.

Artículo 38.

La Junta Directiva estará compuesta, como mínimo, además de por el Presidente, por dos Vicepresidentes, un Tesorero y cinco Vocales, previéndose, en todo caso, la asistencia de un Vicepresidente, que asistirá al Presidente en caso de ausencia, y que deberá ser miembro de la Asamblea General.

Estará asistida por el Secretario general de la Federación Española de Lucha, con voz pero sin voto.

Artículo 39.

Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos, excepto el del Presidente que podrá ser remunerado, en caso de que así se acuerde en la Asamblea.

Artículo 40.

Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de la Asamblea General, con voz pero sin voto.

Artículo 41.

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, al menos dos veces al año. Las demás sesiones serán extraordinarias.

La convocatoria, que corresponde al Presidente, deberá ser notificada a sus miembros con cuarenta y ocho horas, al menos de antelación, salvo en casos de urgencia, y acompañando el orden del día.

Las sesiones convocadas en casos de urgencia serán siempre extraordinarias.

Artículo 42.

La validez de las reuniones de la Junta Directiva requerirá que concurran, en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros y, en segunda, un tercio de los mismos.

La toma de acuerdos se hará por mayoría simple.

Artículo 43.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:

1. Fallecimiento.
2. Dimisión.
3. Revocación del nombramiento.

Artículo 44.

Es competencia de la Junta Directiva:

1. Preparar las ponencias y documentación que sirvan de base a la Asamblea General para que la misma ejerza las funciones que le correspondan.
2. Proponer la fecha y orden del día de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria.
3. Convocar elecciones generales a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación Española de Lucha.
4. Resolver los recursos que se interpongan frente a los acuerdos de las Juntas Directivas de las Federaciones Territoriales por los que éstas denieguen a alguna persona o asociación deportiva la licencia o el reconocimiento del ingreso en la Federación Española de Lucha.
5. Proponer a la Comisión Delegada la aprobación del Reglamento de Elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia.
6. Proponer a la Comisión Delegada la aprobación de los Reglamentos internos de la Federación Española de Lucha, tanto técnicos como de competición y sus modificaciones.
7. Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación Española de Lucha y en la ejecución de los acuerdos de los demás órganos colegiados superiores de gobierno y representación de la misma.

Artículo 45.

1. Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que de forma general consagra el ordenamiento español, los miembros de los diferentes órganos de la Federación Española de Lucha son responsables específicamente, de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquel del que formen parte.
2. Lo son, asimismo, en los términos previstos en la legislación deportiva general, en los presentes Estatutos y en su Reglamento, por el incumplimiento de los acuerdos de cualesquiera órganos federativos, normas generales o comisión de las faltas previstas en el régimen disciplinario federativo.

El Tesorero

Artículo 46.

Son funciones propias del Tesorero:

1. El Tesorero se cuidará, con el Presidente, de las operaciones de cobros y pagos.
2. Autorizará con su firma, mancomunada con la del Presidente, de todos los movimientos de fondos.
3. Asistirá al Presidente para la elaboración de los Balances que periódicamente se presenten a la Junta Directiva, a la Comisión Delegada y que anualmente deberán presentarse a la Asamblea General.

El Secretario general

Artículo 47.

El Secretario general será nombrado por el Presidente de la Federación Española de Lucha, asiste permanentemente a todos los órganos de gobierno y representación, así como a todos los órganos técnicos de la Federación Española de Lucha.
Por delegación del Presidente ostenta la jefatura del personal de la Federación Española de Lucha.

Artículo 48.

El Secretario general actuará como Secretario de todos los órganos superiores colegiados de la Federación Española de Lucha, aportará documentación e información sobre los asuntos que sean objeto de deliberación y levantará acta de sus sesiones. Una vez aprobadas las actas, las firmará, con el visto bueno del Presidente, y custodiará los correspondientes libros de actas.

Artículo 49.

El cargo de Secretario general será remunerado. Tendrá la consideración propia del personal de alta dirección a los efectos del artículo 2°1.a) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 50.

Las competencias del Secretario general son las siguientes:

1. Ostenta la jefatura del personal de la Federación Española de Lucha.
2. Coordina la actuación de los diversos órganos de la Federación Española de Lucha.
3. Prepara la resolución y despacho de todos los asuntos.
4. Vela por el cumplimiento de todas las normas jurídico-deportivas, teniendo debidamente informado sobre el contenido de las mismas a los órganos de la Federación Española de Lucha.
5. Cuida del buen orden de todas las dependencias federativas.
6. Prepara las reuniones de los órganos de gobierno, actuando en ellos con voz pero sin voto. Levanta acta de sus reuniones y es responsable de los libros de actas.
7. Recibe y expide la correspondencia oficial de la Federación Española de Lucha y lleva un registro de entrada y salida de la misma.
8. Organiza, mantiene y custodia el archivo de la Federación Española de Lucha.
9. Aporta documentación e informa a los órganos de gobierno y a los órganos técnicos de la Federación Española de Lucha.
10. Prepara la Memoria anual de la Federación Española de Lucha, para su presentación a la Comisión Delegada y a la Asamblea General.
11. En el caso de que no exista Secretario, el Presidente de la misma será el responsable del desempeño de estas funciones, pudiendo delegarlas en la persona que considere oportuno.

El Director técnico

Artículo 51.

El Director técnico será nombrado por el Presidente, siendo de su competencia:

1. Proponer los planes generales de entrenamiento y preparación tanto para los luchadores en general, como para los equipos o selecciones nacionales.
2. Proponer y organizar las pruebas nacionales y las internacionales que se celebren en España.
3. Estudiar y proponer el calendario nacional de actividades.
4. Estudiar y proponer la asistencia a aquellas competiciones que se celebren en el extranjero en las que se considere positiva la participación de luchadores españoles.
5. Estudiar las actas de toda clase de pruebas, cuidar de la anotación de las actuaciones en las fichas de los luchadores.
6. Y cuantas otras funciones de carácter técnico puedan encomendársele por parte del Presidente o a propuesta de la Junta Directiva de la Federación Española de Lucha.

Comité Nacional de Competición y Disciplina

Artículo 52.

El Comité Nacional de Competición y Disciplina estará integrado por un Presidente y un máximo de cuatro Vocales y un mínimo de dos Vocales.

Estará asistido por aquellas personas cuya presencia se considere necesaria o conveniente para informarse sobre cuestiones específicas.

Artículo 53.

El Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva es el máximo órgano federativo a quien corresponde conocer de cuantas cuestiones o incidencias se produzcan con ocasión de la competición y de las infracciones cometidas contra la disciplina y las normas deportivas por las personas sujetas a la jurisdicción federativa.

Su competencia, organización y funcionamiento se determinará mediante el Reglamento Nacional de Competiciones de la Federación Española de Lucha y el Reglamento de Régimen Disciplinario, ajustado a la normativa vigente y, especialmente, al Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, y Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, de Disciplina Deportiva.

Colegio Nacional de Jueces-Arbitros

Artículo 54.

El Colegio Nacional de Jueces-Arbitros tendrá a su cargo, bajo la dirección de la Federación Española de Lucha, la organización de las actividades arbitrales, creando a tales fines los órganos delegados necesarios para desarrollar sus funciones en todo el territorio nacional, dentro de la organización federativa, estableciendo la debida coordinación entre sus respectivas funciones y ejerciendo la inspección de las funciones arbitrales. La competencia del Colegio Nacional de Jueces-Arbitros se extenderá también a los Cronometradores y demás personas auxiliares.

El Colegio Nacional de Jueces-Arbitros tendrá a su frente un Presidente, designado por el Presidente de la Federación Española de Lucha.

Sus funciones serán:

1. Establecer los niveles de formación arbitral.
2. Clasificar técnicamente a los jueces-arbitros, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes.
3. Aprobar las normas administrativas regulando el arbitraje.
4. Coordinar con las Federaciones territoriales los niveles de formación.
5. Designar a los colegiados en las competiciones de ámbito estatal e internacional que se celebren en España y no hayan sido designados por la Federación Internacional.

Artículo 55.

El Colegio Nacional de Jueces-Arbitros tendrá las Comisiones que resulten oportunas para el cumplimiento de sus fines, para el gobierno general y para llevar a cabo la labor de asistencia, promoción, formación técnica y valoración de actuaciones de los jueces-arbitros.

Artículo 56.

El Colegio Nacional de Jueces-Arbitros ajustará su actuación al Reglamento que determine sus funciones y la forma de llevarlas a término.

Colegio Nacional de Entrenadores

Artículo 57.

El Colegio Nacional de Entrenadores tendrá a su cargo, bajo la dirección de la Federación Española de Lucha, la representación, administración y organización de los entrenadores nacionales, creando a tales fines los órganos delegados necesarios para desarrollar sus funciones en todo el territorio nacional, dentro de la organización federativa.

El Colegio Nacional de Entrenadores tendrá a su frente un Presidente, designado por el Presidente de la Federación Española de Lucha.

Artículo 58.

El Colegio Nacional de Entrenadores tendrá las comisiones que resulten oportunas para el cumplimiento de sus fines, para el gobierno general y para llevar a cabo la labor de promoción, formación técnica y valoración de actuaciones de los entrenadores nacionales.

Artículo 59.

El Colegio Nacional de Entrenadores ajustará su actuación al Reglamento que determine sus funciones y la forma de llevarlas a término.

Asociaciones deportivas, deportistas, técnicos y jueces-árbitros

Artículo 60.

Las Asociaciones Deportivas se integrarán, a petición propia, en la Federación Española de Lucha a través de la Federación Territorial que les corresponde por la situación geográfica y su domicilio legal, siempre que se ajusten a la legislación vigente y se comprometan a cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Federación Española de Lucha, y a someterse a la autoridad de los órganos federativos en relación con las materias de su competencia.

Artículo 61.

Los mismos criterios y requisitos se aplicarán para la integración en la Federación Española de Lucha de los deportistas.

Artículo 62.

Los mismos criterios y requisitos se aplicarán para la integración en la Federación Española de Lucha de los técnicos y jueces-árbitros.

Artículo 63.

La integración en la Federación Española de Lucha se producirá mediante la concesión por parte de ésta de la correspondiente licencia federativa.

Artículo 64.

Todos los miembros de la Federación Española de Lucha tienen el derecho a recibir tutela de la misma con respecto a sus intereses deportivos legítimos, así como el de participar en sus actividades y en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con los presentes Estatutos y con los Reglamentos internos de aquélla.

Los miembros de la Federación Española de Lucha tienen, a su vez, el deber de acatar los acuerdos de sus órganos, sin perjuicio de recurrir, ante las instancias federativas competentes y, en su caso, ante la jurisdicción competente aquéllos que consideren contrarios a derecho.

Licencias

Artículo 65.

1. Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la Federación Española de Lucha, según las siguientes condiciones mínimas:

Uniformidad de condiciones económicas para cada modalidad deportiva, en similar estamento y categoría, cuya cuantía será fijada por la Federación Española de Lucha, y los ingresos producidos por estos conceptos irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la Federación Española de Lucha.

Uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías deportivas.

La Federación Española de Lucha expedirá las licencias solicitadas en el plazo de quince días desde su solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos para su expedición, en sus Estatutos o Reglamentos.

2. Las licencias expedidas por las Federaciones Territoriales habilitarán para dicha participación cuando éstas se hallen integradas en la Federación Española de Lucha, se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formal que fije ésta y comuniquen su expedición a la misma.

A estos efectos, la habilitación se producirá una vez que la Federación Territorial abone a la Federación Española de Lucha la correspondiente cuota económica en los plazos que se fijen en las normas reglamentarias de ésta.

Las licencias expedidas por las Federaciones Territoriales que, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores habiliten para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal, consignarán los datos correspondientes, al menos, en la lengua española oficial del Estado.

Dichas licencias reflejarán tres conceptos económicos:

Seguro obligatorio.
Cuota correspondiente a la Federación Española de Lucha.
Cuota para la Federación Territorial.

Régimen económico

Artículo 66.

La Federación Española de Lucha tiene su propio régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio, siendo de aplicación el artículo 36 de la Ley 10/1990.

No se podrán aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización del Consejo Superior de Deportes.

Artículo 67.

La Federación Española de Lucha adaptará su contabilidad a las normas del Plan General de Contabilidad de las Federaciones deportivas españolas que desarrolle el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 68.

La Junta Directiva preparará el proyecto de Presupuesto de cada ejercicio, que, previo acuerdo de la Comisión Delegada, se presentará al Consejo Superior de Deportes.

Artículo 69.

La Junta Directiva confeccionará los estados financieros previstos en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad para Federaciones, así como la liquidación del presupuesto, junto con la correspondiente Memoria explicativa, y con el informe de la Comisión Delegada. Dichos estados financieros serán auditados de acuerdo con lo previsto en la Ley del Deporte y disposiciones complementarias, y el informe que se emita por los auditores se pondrá en conocimiento de la Comisión Delegada y la Asamblea General.

Artículo 70.

El patrimonio de la Federación Española de Lucha estará integrado por los bienes y derechos cuya titularidad le corresponda.

Son recursos de la Federación Española de Lucha:

1. Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederle.
2. Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
3. Las cuotas de sus afiliados.
4. Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales.
5. Los préstamos o créditos que se le concedan.
6. Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice.

Artículo 71.

La Federación Española de Lucha destinará la totalidad de sus ingresos y de su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto.

Régimen disciplinario

Artículo 72.

En cuanto al régimen disciplinario, se estará a lo dispuesto en la Ley del Deporte, Real Decreto de Federaciones, Real Decreto de Disciplina Deportiva y Reglamento Disciplinario de la FEL, que deberá ser aprobado por la Comisión Delegada y el Consejo Superior de Deportes.

Arbitraje

Artículo 73.

Materias susceptibles de conciliación:

1. Podrán someterse al procedimiento de conciliación regulado en este título, las diferencias o cuestiones litigiosas producidas entre miembros de la Federación Española de Lucha o sujetos directamente interesados en la lucha, con ocasión de

la aplicación de reglas deportivas que, por no estar incluidas en el ordenamiento jurídico deportivo, sean de libre disposición de las partes y cuya vulneración no sea objeto de sanción disciplinaria.

2. No podrán ser objeto de conciliación las siguientes cuestiones:

a) Las que se susciten en las relaciones con el Consejo Superior de Deportes, relativas a las funciones que a ese organismo le estén encomendadas.

b) Aquéllas que se relacionen con el control de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte, y seguridad en la práctica deportiva.

c) Las relativas a las subvenciones que otorgue el Consejo Superior de Deportes y, en general, las relacionadas con fondos públicos.

d) Con carácter general, las incluidas en el artículo 2.º de la Ley de Arbitraje, de 5 de diciembre de 1988.

Artículo 74. *Reglas de procedimiento.*

1. Se requerirá la manifestación de la inequívoca voluntad de las partes en conflicto de someterse al procedimiento conciliatorio. Para ello se suscribirá por escrito un convenio arbitral en el que se expresará la renuncia a la vía judicial, la obligación de someterse a la decisión del árbitro o árbitros y las reglas de procedimiento.

2. La designación del árbitro o árbitros podrán hacerla las partes en el convenio arbitral o encomendarla a un tercero. Son causas de abstención y recusación las previstas en la legislación vigente.

3. Los gastos que genere el procedimiento conciliatorio serán sufragados en iguales partes por los litigantes, salvo que el órgano arbitral decida otra cosa.

4. En el convenio arbitral podrá acordarse encomendar el procedimiento a corporaciones de derecho público o entidades sin ánimo de lucro en cuyos Estatutos se prevean funciones arbitrales.

5. Para las materias reguladas en este título serán supletorias las normas sobre conciliación extrajudicial contenidas en la Ley del Deporte, sus normas de desarrollo y la Ley de Arbitraje.

Régimen documental

Artículo 75.

El régimen documental de la Federación Española de Lucha comprenderá los siguientes libros:

1. Libro registro de Federaciones Territoriales y Delegaciones, que deberá reflejar las denominaciones de las mismas, su domicilio social, ámbito de competencias, organización, nombres y apellidos del Presidente y de los órganos colegiados de gobierno y representación, fechas de toma de posesión y cese de los mismos.

2. Libro registro de asociaciones deportivas, en el que constarán las denominaciones de éstas y domicilio social, nombres y apellidos de los Presidentes y demás miembros de la Junta Directiva, fecha de posesión y cese de los citados cargos.

3. Libros de actas, que consignarán las reuniones que celebren todos los órganos colegiados de la Federación Española de Lucha, tanto de gobierno y representación, como técnicos.

4. Libros de contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la FEL, debiendo precisarse la procedencia de los ingresos y la inversión de los gastos.

Artículo 76.

Frente a los actos y acuerdos de los órganos de la Federación Española de Lucha, sus miembros podrán acudir, una vez agotados los recursos federativos, a la jurisdicción competente.

Si las partes implicadas en el conflicto se someten voluntariamente a ello, podrán acudir a su arbitraje de equidad, en el que los árbitros serán designados por el Consejo Superior de Deportes.

Federaciones Territoriales

Artículo 77.

La integración de las Federaciones Territoriales en la Federación Española de Lucha se producirá, mediante solicitud firmada por el Presidente y el Secretario de dichas Territoriales.

El sometimiento de las Federaciones de ámbito autonómico a las normas de la Federación Española de Lucha sólo lo serán a las dictadas en el ámbito de su competencia.

Artículo 78.

El ámbito de competencia territorial de las Federaciones coincidirá con el de las Comunidades Autónomas respectivas.

Artículo 79.

Las Federaciones Territoriales estarán representadas a través de su Presidente, en la Asamblea General.

Artículo 80.

Las Federaciones Territoriales con personalidad jurídica ajustarán sus Estatutos a las normas dictadas por las correspondientes Comunidades Autónomas, que habrán de reconocer la competencia y Estatutos de la Federación Española de Lucha en las competiciones oficiales organizadas por ella o que la misma les delegue.

Artículo 81.

Las Federaciones Territoriales deberán recaudar las cuotas de los afiliados y el seguro obligatorio para la Federación Española de Lucha y entregárselas a ésta, para las competiciones oficiales de ámbito estatal.

Artículo 82.

Una vez recibido el calendario deportivo oficial, las Federaciones Territoriales habrán de facilitar a la Federación Española de Lucha la información necesaria para que ésta pueda conocer en todo momento la programación y desarrollo de las actividades deportivas, con el fin de que la Federación Española de Lucha pueda llevar a cabo la función de coordinación que le corresponda.

Las Federaciones Territoriales están obligadas a informar a la Federación Española de Lucha para organizar y competir en torneos o interclubes en el territorio nacional e internacional.

Artículo 83.

Las Federaciones Territoriales que carezcan de personalidad jurídica tendrán el carácter de Delegaciones.

Habrá Delegaciones Territoriales de la FEL en aquellas Comunidades Autónomas cuya Federación no esté integrada en la misma.

Cuando en una Comunidad Autónoma no exista Federación Deportiva Autonómica o no se hubiese integrado en la Federación Deportiva Española correspondiente, esta ultima podrá establecer en dicha Comunidad, en coordinación con la Administración deportiva de la misma, Delegación Territorial, respetando en todo caso la organización autonómica del Estado.

Los representantes de estas Delegaciones Territoriales serán elegidos en dicha Comunidad según criterios democráticos y representativos.

Extinción

Artículo 84.

La Federación Española de Lucha se extinguirá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por una mayoría de dos tercios de sus miembros, y ratificado por el Pleno del Consejo Superior de Deportes.
2. Por las demás causas que determinen las Leyes.

Artículo 85.

Una vez producida la liquidación, el patrimonio neto, si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

Modificación de los Estatutos

Artículo 86.

Los Estatutos de la Federación Española de Lucha únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea, previa inclusión expresa en el orden del día de la modificación que se pretende.

Artículo 87.

La propuesta de modificación podrá ser realizada:

1. Por un tercio de los miembros de la Asamblea General.
2. Por la Comisión Delegada.
3. Por el Presidente.

Artículo 88.

Aprobada la modificación de los Estatutos, ésta sólo será eficaz a partir del momento en que sea ratificada por el Consejo Superior de Deportes.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

La Asamblea General de la Federación Española de Lucha autoriza a la Comisión Delegada a modificar los presentes Estatutos en aquellas cuestiones que determine el Consejo Superior de Deportes, sin convocatoria de la Asamblea General.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Se considerarán integradas en la Federación Española de Lucha todas las Federaciones Autonómicas actualmente existentes, salvo expresa manifestación en contrario.

146

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Quedan derogados los Estatutos de la Federación Española de Lucha hasta ahora vigentes, aprobados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes con fecha 3 de diciembre de 1985.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente al de la notificación de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Ley 24/1994, de 12 de julio, por la que se establecen normas sobre concursos de provisión de puestos de trabajo para funcionarios docentes. («Boletín Oficial del Estado» 13-VII-1994.)

147

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su disposición adicional novena, número 4, establece, para asegurar la movilidad nacional, la realización periódica de concursos de ámbito nacional en los que podrán participar todos los funcionarios públicos docentes, cualquiera que sea la Administración educativa de la que dependen o por la que hayan ingresado, lo que debe entenderse sin perjuicio de que las Administraciones educativas organicen además los procedimientos que consideren adecuados para dar respuesta a sus necesidades específicas en materia de provisión de puestos de trabajo.

Por otra parte, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por Ley 23/1988, de 28 de julio, dispone, en el segundo párrafo del número 6 de la disposición adicional decimoquinta, la obligación para los funcionarios docentes que obtengan un puesto por medio de concurso de permanecer en el mismo un mínimo de dos años para poder participar en sucesivos concursos de provisión de puestos de trabajo. Esta segunda disposición, dictada para asegurar un período mínimo de permanencia en los centros, puede ver distorsionada su finalidad cuando se apliquen por primera vez las normas que se dicten en desarrollo de la L.O.G.S.E., imponiendo de hecho un período más dilatado de permanencia en los centros, circunstancia ésta que se vería agravada por las distintas condiciones de participación en los concursos que se producirán tras el desarrollo de las previsiones contenidas en esa Ley.

Artículo 1.

Durante los cursos escolares en los que no se celebren los concursos de ámbito nacional a que se refiere el número 4 de la disposición adicional novena de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, el Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, que se encuentren en el pleno ejercicio de sus competencias educativas, podrán organizar procedimientos de provisión referidos al ámbito territorial cuya gestión les corresponda

y destinados a la cobertura de sus puestos de trabajo, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento puedan realizar procesos de redistribución o recolocación de sus efectivos. 147

Artículo 2.

En la primera convocatoria de los concursos de traslados de ámbito nacional que se efectúen de acuerdo con lo previsto en el número 4 de la disposición adicional novena de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo no será de aplicación el requisito de permanencia de un mínimo de dos años en el puesto de trabajo establecido en el párrafo segundo del número 6 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

DISPOSICION FINAL UNICA

Las disposiciones que se contienen en la presente Ley tienen el carácter de bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes, dictadas al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 12 de julio de 1994.—JUAN CARLOS R.-El Presidente del Gobierno, *Felipe González Márquez.*

Orden de 7 de julio de 1994 por la que se regula la implantación anticipada de las enseñanzas de educación secundaria para las personas adultas. («Boletín Oficial del Estado» 13-VII-1994.)

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 52 prevé que las personas adultas que quieran adquirir los conocimientos equivalentes a la educación básica contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades y aquellas que tengan el título de Graduado Escolar puedan acceder a programas o centros docentes que les ayuden a alcanzar la formación básica prevista en dicha Ley para la educación secundaria obligatoria. 148

El Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 535/1993, de 12 de a abril, por el que se modifica y completa el anterior, establece en su artículo único, apartado 10, que las Administraciones educativas podrán disponer la implantación anticipada de la educación secundaria obligatoria en un número determinado de centros.

Mediante los Reales Decretos 1007/1991, de 14 de junio, y 1345/1991, de 6 de septiembre, se regulan respectivamente las enseñanzas mínimas y el currículo correspondientes a la educación secundaria obligatoria. Para dar cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional segunda del mencionado Real Decreto 1345/1991, se ha dictado la Orden de 17 de noviembre de 1993 por la que se establecen las líneas básicas para el desarrollo del currículo de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria por las personas adultas.

Además y con el fin de permitir la extensión de los ciclos formativos de formación profesional y la introducción progresiva del bachillerato, la Administración Educativa ha dispuesto la implantación anticipada de los dos ciclos de la educación secundaria obligatoria en determinados centros docentes, proceso que ha sido objeto de regulación mediante la Orden de 27 de abril de 1992 derogada por la de 8 de julio de 1993.

Por todo lo anterior, y con objeto de llevar a efecto un proceso acorde con el previsto con carácter general, procede regular la implantación anticipada de las

enseñanzas de educación secundaria para personas adultas en los centros públicos de educación de personas adultas, y en los institutos de educación secundaria del ámbito territorial cuya gestión compete al Ministerio de Educación y Ciencia, tanto para la modalidad presencial como a distancia.

En consecuencia, he tenido a bien disponer:

Primero.—Los centros públicos de educación de personas adultas y los institutos de educación secundaria del ámbito territorial cuya gestión le corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia podrán ser autorizados para impartir, con carácter de anticipación, las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria por las personas adultas, tanto en la modalidad presencial como a distancia.

Dicha autorización se realizará conforme a lo establecido en la Orden de 17 de noviembre de 1993 y en la presente disposición.

Segundo.—1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de la Orden de 17 de noviembre de 1993, los contenidos relativos a conceptos, procedimientos y actitudes de cada uno de los cuatro campos de conocimiento, que son los relacionados con la Comunicación, la Sociedad, la Naturaleza y la Matemática, en los que se integran las áreas de la educación secundaria obligatoria, se organizarán en un conjunto de módulos independientes, coordinados entre sí y con los contenidos secundarios de acuerdo con su grado de complejidad.

2. Las áreas y materias de la educación secundaria obligatoria se integran en los campos de conocimiento en los que se organiza la educación secundaria para personas adultas de la siguiente forma: en el campo de conocimiento relacionado con la Comunicación se integran la Lengua Castellana y Literatura, la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma y las lenguas extranjeras; en el campo de conocimiento relacionado con la Sociedad se integra el área de Ciencias Sociales, Geografía e Historia; en el campo de conocimiento relacionado con la Naturaleza se integra el área de Ciencias de la Naturaleza y en campo de conocimiento relacionado con la Matemática se integran Matemáticas y Tecnología.

El área de Educación Plástica y Visual se integra en los campos relacionados con la Comunicación, la Sociedad y la Matemática; el área de Educación Física se integra en los campos de conocimiento relacionados con la Comunicación y la Naturaleza y el área de Música se integra en los campos de conocimiento relacionados con la Comunicación y la Sociedad.

Las materias optativas que se ofrecerán al alumnado se integrarán en los diferentes campos de conocimiento.

3. Cada campo de conocimiento estará compuesto por cuatro módulos de duración variable. La duración mínima por módulo será de 54 períodos lectivos y la duración global de las enseñanzas no será inferior a 1.200 períodos lectivos ni superior a 1.500. La duración de cada período lectivo será como mínimo de cuarenta y cinco minutos. La impartición de los módulos se organizará en dos años académicos.

4. Esta estructura modular será flexible y abierta en cuanto a las formas de acceso de los alumnos al sistema, a la elección del ritmo de aprendizaje y a la posibilidad de cursar, según sus experiencias y conocimientos previos, unos módulos u otros.

Tercero.—1. Podrán acceder a las enseñanzas de educación secundaria para personas adultas, tanto en la modalidad presencial como a distancia, las personas mayores de dieciocho años o que cumplan esa edad dentro del año natural en el que efectuen su matriculación.

2. Asimismo, para acceder al primer módulo de cada campo de conocimiento este alumnado deberá acreditar haber cursado sexto curso de Educación General

Básica o enseñanzas equivalentes, o bien haber superado en un centro público de educación de personas adultas un curso de formación de base que permita el acceso a la educación secundaria.

3. Para acceder al segundo módulo de cada campo de conocimiento deberán acreditar haber cursado séptimo curso de Educación General Básica o enseñanzas equivalentes.

4. Para acceder al tercer módulo de cada campo de conocimiento, deberán acreditar haber cursado octavo curso de Educación General Básica o enseñanzas equivalentes y estar en posesión del título de Graduado Escolar o del Certificado de Escolaridad.

5. Para acceder al cuarto módulo deberán acreditar haber cursado las enseñanzas de 1.º de Bachillerato Unificado Polivalente o 1.º de Formación Profesional de Primer Grado, pudiendo tener como máximo dos materias no superadas en dichas enseñanzas.

6. Aquellas personas que hayan cursado enseñanzas de educación secundaria obligatoria no habiendo obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria y quieran acceder a estas enseñanzas para personas adultas, deberán reunir los requisitos de edad y, en función de la acreditación de estudios y las calificaciones obtenidas, se les convalidarán los diferentes módulos en los que se organizan los campos de conocimiento, según las correspondencias entre los ciclos, cursos y módulos que se reflejan en el anexo I, siempre y cuando hayan superado las áreas que se integran en cada uno de ellos, considerando integradas únicamente a estos efectos al área de Educación Plástica y Visual en el campo de conocimiento relacionado con la Matemática, el área de Música en el campo de conocimiento relacionado con la Sociedad y el área de Educación Física en el campo de conocimiento relacionado con la Naturaleza.

7. Sin perjuicio de lo previsto en apartados anteriores, también podrán cursar las enseñanzas de educación secundaria para personas adultas en la modalidad a distancia aquellas personas mayores de dieciséis y menores de dieciocho que, debido a circunstancias excepcionales acreditadas mediante informe por el correspondiente Servicio Provincial de Inspección Técnica de Educación, no puedan seguir las mismas en régimen ordinario.

Cuarto.—1. El profesorado que impartirá las enseñanzas para personas adultas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria, será el que prevé la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo en las disposiciones adicional décima y transitoria cuarta.

2. La Administración Educativa facilitará al profesorado que imparta enseñanzas de educación secundaria para personas adultas la formación específica para esta oferta educativa.

3. La atribución docente de los diferentes campos de conocimientos correspondientes a los módulos tercero y cuarto a especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria es la que se recoge en el anexo II.

Quinto.—1. Hasta tanto no se apruebe el correspondiente Reglamento Orgánico de Centros de Educación de Personas Adultas, en estos centros públicos y en aquellos institutos de educación secundaria que impartan enseñanzas para personas adultas conducentes al título de Graduado en Educación Secundaria, los órganos de coordinación docente a que se refiere el título III del Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio, se adecuarán a las necesidades de esta oferta educativa, contando en todo caso con los siguientes:

Cuatro Departamentos Didácticos, uno por cada campo de conocimiento en los que se integran las áreas de la educación secundaria obligatoria. Estos serán

 los encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas de dichos campos de conocimiento.

Un Departamento de Orientación, que además de las funciones establecidas en el artículo 77 del Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria, deberá proporcionar al alumnado cuanta información sea precisa sobre todas las ofertas formativas existentes en el ámbito territorial del centro, tanto de carácter profesional como académico, así como aquella que facilite su inserción profesional. Asimismo, colaborará con el equipo directivo en el fomento de las relaciones con el entorno socio-laboral relacionado con la formación del alumnado.

2. La organización, funcionamiento, composición, atribuciones y jefaturas se ajustarán a lo establecido en el citado título III, para el Departamento de Orientación y Departamentos Didácticos.

3. Los maestros que impartan enseñanzas del primer y segundo módulo de uno o varios campos de conocimiento formarán parte del Departamento Didáctico de dichos campos de conocimiento.

Sexto.—1. El horario semanal para el alumnado que curse enseñanzas completas de los cuatro campos de conocimiento que se correspondan con los módulos uno, dos y tres será de 18 períodos lectivos y para los que cursen enseñanzas de los cuatro módulos optativos será de 16 períodos lectivos. En la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares el horario semanal contará con un período lectivo más en los módulos que conforman el campo de conocimiento relacionado con la Comunicación, que se dedicará a Lengua Catalana y Literatura.

2. El alumnado podrá cursar si lo desea las enseñanzas correspondientes a un número de módulos inferior a cuatro.

3. La distribución semanal horaria de estas enseñanzas se realizará teniendo en cuenta las características de este tipo de alumnado.

Séptimo.—1. El cuarto módulo de cada campo de conocimiento tendrá un carácter de optatividad debiendo hacerse al alumnado una oferta variada de al menos dos módulos optativos en función de sus necesidades e intereses. Dichos módulos optativos formarán parte del campo de conocimiento correspondiente y tratarán de dar respuesta a las expectativas del alumnado que desee proseguir estudios académicos y facilitar la inserción laboral de aquellos que así lo demanden.

2. En el proyecto curricular se determinarán los módulos optativos que se ofrecerán a los alumnos, así como sus líneas curriculares básicas.

3. Cada alumno deberá cursar cuatro módulos de entre los que se ofrecen como optativos en los diferentes campos de conocimiento.

Octavo.—1. En lo referente a evaluación y promoción de los alumnos se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 30 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre) y en la Orden de 2 de abril de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 15), por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas de Régimen General reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos, y lo establecido en la Orden de 12 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 20) sobre evaluación en educación secundaria obligatoria.

2. Dada la especificidad de la organización de las enseñanzas de educación secundaria para personas adultas será de aplicación a su vez lo siguiente:

a) El centro público autorizado para impartir estas enseñanzas realizará, con carácter preceptivo y previamente a la formalización de la matrícula, una valoración

inicial de cada alumno/a con objeto de proceder a su orientación para la elección del itinerario formativo personal y, en su caso, a su adscripción a los módulos que requiera cursar. Los resultados de dicha valoración inicial del alumno/a se consignarán en su expediente académico y, en su caso, en el Libro de Escolaridad.

La valoración inicial del alumno/a tendrá la finalidad de convalidar los estudios que acredite documentalmente con objeto de adscribirle a los módulos que correspondan de los cuatro campos de conocimiento, y/o facilitar a aquellas personas que no puedan acreditar documentalmente haber realizado unos determinados estudios, el acceso a unos módulos u otros.

Al alumnado que haya cursado estudios de educación secundaria obligatoria le servirá como acreditación documental el Libro de Escolaridad. Dicho Libro de Escolaridad será el mismo que utilizará este alumnado cuando curse la educación secundaria para personas adultas.

La acreditación documental de estudios se podrá realizar a través de la presentación del Libro de Escolaridad, de títulos académicos expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia o bien de las certificaciones oficiales del centro donde los haya cursado.

b) El Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica, establecido por la mencionada Orden de 30 de octubre de 1992, deberá adecuarse a la organización de las enseñanzas de educación secundaria para personas adultas de la siguiente forma:

El centro público autorizado para impartir estas enseñanzas cumplimentará exclusivamente, en su caso, los apartados del mismo referidos a la educación secundaria que figuran en las páginas: 16 –excepto el apartado dedicado a Materias Optativas–, 17 y 25, en ésta última habrá que indicar en la parte superior, la normativa que regula la educación secundaria para personas adultas a través de una diligencia.

En la página 19 se hará una diligencia según el modelo que figura en el anexo III.

En la página 29 del Libro de Escolaridad del alumno/a se consignarán las calificaciones positivas que supongan haber superado algún/os módulo/s de los campos de conocimiento, según el modelo del anexo IV.

En la página 30 del Libro de Escolaridad se consignarán aquellos módulos que sean superados con calificación negativa siempre que haya sido acordado por el equipo de profesores/as del alumno/a, según el modelo del anexo V.

En la página 31 se consignará el certificado acreditativo de acuerdo con el modelo del anexo VI.

c) El expediente académico del alumno/a deberá adecuarse en su contenido al sistema de organización de la educación secundaria para personas adultas. En todo caso, en el mismo deberá reflejarse la valoración inicial del alumno/a, el modo de adscripción a los módulos de los cuatro campos de conocimiento, las calificaciones y la superación de algún/os módulo/s por acuerdo del equipo de profesores y profesoras.

d) Las actas de evaluación se cumplimentarán al término de cada uno de los cuatro módulos que configuran los campos de conocimiento y se adecuarán al sistema de organización de las enseñanzas de educación secundaria para personas adultas.

Noveno.–1. A efectos académicos y de convalidación, el primer ciclo de la educación secundaria obligatoria será equivalente a los dos primeros módulos de todos y cada uno de los campos de conocimiento en los que se integran las áreas o materias de la educación secundaria obligatoria, en sus modalidades presencial y a distancia.

2. Asimismo, el tercer curso del segundo ciclo de la educación secundaria obligatoria será equivalente al módulo tercero de todos y cada uno de los campos de conocimiento y el cuarto curso del segundo ciclo de la educación secundaria obligatoria,

al cuarto módulo de los campos de conocimiento en los que estén integrados los cuatro módulos optativos elegidos por el alumnado.

3. A efectos académicos y de convalidación de estas enseñanzas con el sistema educativo que se extingue y con la educación secundaria obligatoria, se tendrá en cuenta además de lo establecido en los apartados anteriores de este artículo, el anexo I de esta Orden.

4. Los módulos de los diferentes campos de conocimiento en los que se organizan las enseñanzas de la educación secundaria para personas adultas, serán equivalentes en todos y cada uno de los centros.

Décimo.—En lo no regulado en la presente disposición acerca de órganos de coordinación docente y proyecto de educación secundaria, se estará a lo dispuesto en el título III, capítulos I, II, III, IV y V a excepción de los artículos 80, 81, 82 y 83 y en el título IV, capítulo II a excepción del artículo 98, apartado 2, del Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio.

Undécimo.—La Secretaría de Estado de Educación dictará cuantas normas sean precisas para la aplicación de la presente Orden.

Duodécimo.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de julio de 1994.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

ANEXO I

Cuadro de equivalencias, a efectos académicos y de convalidaciones de los cursos del sistema que se extingue, y del sistema nuevo ordinario de Educación Secundaria Obligatoria, con los correspondientes a la Educación Secundaria para personas adultas

Sistema anterior	Sistema nuevo ordinario Educación Secundaria Obligatoria	Sistema nuevo Educación Secundaria para personas adultas
Séptimo curso de Educación General Básica.	Primer curso de Educación Secundaria Obligatoria.	Primer módulo de todos y cada uno de los campos de conocimiento.
Octavo curso de Educación General Básica y título de Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad.	Segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria.	Segundo módulo de todos y cada uno de los campos de conocimiento.
Primer curso de Bachillerato Unificado y Polivalente o primer curso de Formación Profesional de primer grado.	Tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.	Tercer módulo de todos y cada uno de los campos de conocimiento.
Segundo curso de Bachillerato Unificado y Polivalente o segundo curso de Formación Profesional de Primer Grado y título de Técnico Auxiliar.	Cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria y título de Graduado en Educación Secundaria.	Cuarto módulo de los campos de conocimiento donde se integran los cuatro módulos optativos elegidos y título de Graduado en Educación Secundaria.

ANEXO II

Atribución de especialidades del profesorado de Enseñanza Secundaria a los cuatro campos de conocimiento en los que se organiza la Educación Secundaria para personas adultas en función de las áreas o materias de la Educación Secundaria Obligatoria integradas en cada campo de conocimiento

Especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria	Campos de conocimiento (incluidos los módulos optativos)
Matemáticas.	Campo de conocimiento relacionado con la Matemática.
Dibujo.	
Tecnología.	
Biología y Geología.	Campo de conocimiento relacionado con la Naturaleza.
Física y Química.	
Geografía e Historia.	Campo de conocimiento relacionado con la Sociedad.
Inglés.	Campo de conocimiento relacionado con la Comunicación.
Francés.	
Lengua Castellana y Literatura.	

ANEXO III

DILIGENCIA para hacer constar que el titular del presente Libro de Escolaridad va a cursar las enseñanzas de Educación Secundaria, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de 17 de noviembre de 1993 y en la de ..... de 1994.

Adscripción del alumno/a a los módulos en los que se organizan los campos de conocimiento de la Educación Secundaria para personas adultas

Campos de conocimiento	Valoración inicial del alumno/a		Orientación del tutor
	Estudios cursados y acreditados documentalmente	Nivel de estudios según resultado de la prueba de acceso	
Comunicación			
Sociedad			
Naturaleza			
Matemática			

Nota: En las cuadrículas correspondientes se consignará el resultado de la valoración inicial del alumno/a y en la orientación del tutor del número del módulo en el cual el alumno/a iniciará los estudios en cada campo de conocimiento.

ANEXO IV

Acreditación de la evaluación positiva de los módulos en que se organizan los diferentes campos de conocimiento de la Educación Secundaria para personas adultas en la modalidad educativa presencial/a distancia

Campo de conocimiento	Módulo 1		Módulo 2		Módulo 3		Módulo 4		
	Calificación	Fecha, firma del Secretario y sello del Centro	Calificación	Fecha, firma del Secretario y sello del Centro	Calificación	Fecha, firma del Secretario y sello del Centro	Denominación de módulos optativos elegidos	Calificación	Fecha, firma del Secretario y sello del Centro
Comunicación.									
Sociedad									
Matemática ...									
Naturaleza									

ANEXO V

Superación con calificación negativa de algún/os módulo/s en los que se organizan los diferentes campos de conocimiento de la Educación Secundaria para personas adultas

En la sesión de evaluación de fecha ....., se decidió dar por superado el/los módulo/s número/s ..... del o de los campos de conocimiento relacionados con .....

....., a ..... de ..... de .....

EL/LA AUTOR/A

Fdo.: .....

(sello del centro)

En la sesión de evaluación de fecha ....., se decidió dar por superado el/los módulo/s número/s ..... del o de los campos de conocimiento relacionados con .....

....., a ..... de ..... de .....

EL/LA AUTOR/A

Fdo.: .....

(sello del centro)

Campo de conocimiento	Módulo 1	Módulo 2	Módulo 3	Módulo 4	
	Fecha, firma del Secretario y sello del centro	Fecha, firma del Secretario y sello del centro	Fecha, firma del Secretario y sello del centro	Denominación módulos optativos	Fecha, firma del Secretario y sello del centro
Comunicación. Sociedad ..... Matemática ... Naturaleza					

ANEXO VI

En el día de la fecha se hace entrega del presente Libro de Escolaridad al alumno/a ....., que ha superado sus estudios de Educación Secundaria para personas adultas en el Centro ....., de acuerdo con lo establecido en las Ordenes de 17 de noviembre de 1993 y en la de ..... de 1994.

....., a ..... de ..... de 19.....

Vº Bº el/la Director/a el/la Secretario/a

(Sello del centro)

Fdo.: ..... Fdo.: .....

Orden de 7 de julio de 1994 por la que se establecen las normas que han de regir las pruebas de acceso a Ciclos Formativos de formación profesional. («Boletín Oficial del Estado» 13-VII-1994.)

149 La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (el artículo 32.1) y el Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, por el que se establecen directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de formación profesional determinan que será posible acceder a la Formación Profesional Específica sin cumplir los requisitos académicos requeridos, tras la superación de una prueba regulada por las Administraciones Educativas. Para acceder por esta vía a Ciclos Formativos de Grado Superior se requerirá tener cumplidos los veinte años de edad.

A través de la prueba a que se refiere el apartado anterior el aspirante deberá acreditar:

a) Para el acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio, los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento dichas enseñanzas.

b) Para el acceso a los Ciclos Formativos de Grado Superior, la madurez en relación con los objetivos del Bachillerato y las capacidades correspondientes al campo profesional de que se trate, que se expresarán en el Real Decreto que regule el título correspondiente. De esta última parte podrán quedar exentos quienes acrediten una experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales que se desee cursar.

Por tanto, he dispuesto:

I. *Disposiciones de carácter general*

Primero.—Cada año tendrá lugar, al menos, la convocatoria de una prueba en cada provincia para el acceso a los Ciclos Formativos que en ella se impartan.

Segundo.—La inscripción para concurrir a la citada prueba de acceso se efectuará mediante solicitud en la Secretaría de los centros y en los plazos que las convocatorias determinen.

Tercero.—Los Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, en el ámbito geográfico de su competencia, propondrán a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa los centros oficiales donde deberán llevarse a cabo las pruebas, teniendo en cuenta que para cada convocatoria y Ciclo Formativo serán las mismas y todos los alumnos las efectuarán en igual fecha y hora.

Cuarto.—La elaboración de las pruebas y el establecimiento de los criterios de evaluación de las mismas corresponderá a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

Quinto.—La valoración de cada una de las partes de que consta la prueba se expresará con la calificación de apto/no apto. La calificación global será de apto si se han superado ambas, y de no apto en caso contrario.

Sexto.—La superación de la prueba se acreditará mediante el certificado cuyo modelo figura en el anexo y dará derecho a cursar los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica que en el mismo se indiquen.

Séptimo.—Las comisiones evaluadoras estarán constituidas por un Presidente y cuatro Vocales pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores técnicos de Formación Profesional, nombrados por el Director provincial. Los Presidentes serán Inspectores o Directores de centros oficiales. Asimismo, podrán agregarse a cada comisión evaluadora los asesores que se consideren precisos en función de las enseñanzas a las que se desea acceder y del número de inscritos.

II. *Prueba de acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio*

Octavo.—Para concurrir a la prueba de acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio se requerirá cumplir alguna de las siguientes condiciones:

Tener, como mínimo, dieciocho años de edad en el momento de la celebración de la prueba.
Acreditar, al menos, un año de experiencia laboral.
Haber superado un programa de garantía social.

Para los alumnos que hayan cursado un programa de garantía social, y acrediten haberlo superado mediante certificación expedida por la Administración Educativa correspondiente, la Comisión Evaluadora tendrá en cuenta los resultados expresados en dichas certificaciones al evaluar cada una de las partes de la prueba citadas en el apartado noveno de esta Orden.

Noveno.—El contenido tomará como referencia los objetivos generales y los vigentes currículos oficiales de la Educación Secundaria Obligatoria y valorará los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento la Formación Profesional Específica de Grado Medio. Los contenidos de las pruebas se agruparán en dos partes:

Sociocultural.
Científico-tecnológica.

III. *Prueba de acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior*

Décimo.—Podrán concurrir a la prueba de acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior las personas mayores de veinte años.

Undécimo.—El contenido de las pruebas se adecuará a los currículos de los Bachilleratos de Artes, Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, Humanidades y Ciencias Sociales y Tecnología, aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia. La prueba constará de dos partes:

Parte general.
Parte específica.

La parte general acreditará la madurez en relación con las materias comunes y de modalidad de los Bachilleratos y la parte específica la de las capacidades correspondientes al campo profesional de que se trate. De esta última parte podrán quedar exentos quienes acrediten una experiencia laboral, de al menos un año, que se corresponda con los estudios profesionales que se desee cursar.

La solicitud de exención será promovida por el interesado ante el Director del centro oficial en el momento de formalizar la inscripción y deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación de la empresa en la que se haga constar específicamente la duración del contrato, la actividad laboral desarrollada por el interesado y el número de horas dedicadas a la misma.

b) Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social y/o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa y el período de contratación.

Cada petición será objeto de resolución expresa por parte del Director del centro educativo. El contenido de la resolución se incorporará al expediente académico del alumno mediante la oportuna diligencia.

En caso de resolución denegatoria, ésta deberá ser motivada [artículo 54, a), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Admi

149 nistrativo Común], y contra la misma se podrá interponer recurso ante el Director provincial del Departamento.

DISPOSICION ADICIONAL

Estará a cargo del Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa la organización y el nombramiento de Comisiones Evaluadoras para las pruebas de acceso a Ciclos Formativos que debieran realizarse en los Institutos de Secundaria fuera del territorio nacional.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo previsto en la presente Orden.

Madrid, 7 de julio de 1994.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

ANEXO

.....
Secretaria/o del Instituto .....
..... de .....
..... provincia de .....

CERTIFICA:

Que ..... ha superado, con la calificación de apto, la prueba de acceso que le permite cursar los Ciclos Formativos de Grado ..... que a continuación se indican:

.....
.....
.....

....., a ..... de ..... de 19...

El/la Secretario/a del Instituto

V.° B.°:
El/la Director/a

(Sello del Instituto)

Orden de 8 de julio de 1994 por la que se rectifica la Orden de 5 de mayo de 1994, por la que se suprime el servicio de apoyo escolar de los centros de recursos y se establece la reordenación de los Centros de Profesores y los Centros de Recursos. («Boletín Oficial del Estado» 14-VII-1994.)

150 Advertidos errores en el anexo V de la Orden de 5 de mayo de 1994, por la que se suprime el servicio de apoyo escolar de los Centros de Recursos y se establece la reordenación de los Centros de Profesores y los Centros de Recursos

(«Boletín Oficial del Estado» del 10), referidos a los municipios que integran el ámbito geográfico de algunos Centros de Profesores y Centros de Recursos, se procede a su subsanación según se especifica en el anexo a esta Orden.

Madrid, 8 de julio de 1994.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ANEXO QUE SE CITA

Denominación del Centro	Municipios del ámbito geográfico
Provincia: Asturias	
Centro de Recursos de Cangas del Narcea	Se suprime: Amieva.
Centro de Profesores de Llanes	Se incluye: Amieva.
Centro de Profesores de Luarca	Se incluyen: San Martín de Oscos, San Tirso de Abres, Villanueva de Oscos.
Centro de Profesores de Pola de Siero	Donde dice: Pola de Siero, debe decir: Siero.
Provincia: Avila	
Centro de Profesores de Arévalo	Donde dice: Muñozsancho, debe decir: Muñosancho.
Centro de Profesores de Avila	Donde dice: Freno (El), debe decir: Fresno (El). Donde dice: Mediana de Boltoya, debe decir: Mediana del Voltoya. Donde dice: Muñotelo, debe decir: Muñotello. Se suprime: Bonilla de la Sierra.
Centro de Recursos de El Barco de Avila	Donde dice: Narrilos del Alamo, debe decir: Narrillos del Alamo. Se suprime: Aldeaseca. Se incluye: Bonilla de la Sierra.
Centro de Profesores de El Tiemblo	Donde dice: Navalcruz debe decir: Navalacruz.
Provincia: Badajoz	
Centro de Profesores de Almendralejo	Se suprimen: Parra (La), Salvatierra de los Barros.
Centro de Profesores de Badajoz	Se incluyen: Guadiana del Caudillo, Pueblonuevo del Guadiana, Valdelacalzada.
Centro de Profesores de Mérida	Se suprimen: Guadiana del Caudillo, Valdelacalzada.
Centro de Profesores de Zafra	Se incluyen: Parra (La), Salvatierra de los Barros.
Provincia de Burgos	
Centro de Profesores de Burgos	Donde dice: Villarsur de Herreros, debe decir: Villasur de Herreros. Se incluyen: Ciruelos de Cervera, Madrigalejo del Monte.
Provincia: Cantabria	
Centro de Profesores de San Vicente de la Barquera	Se sustituye por: Cabezón de Liébana, Camaleño, Castro Cillórigo, Comillas, Herrerías, Masón (La), Peñarrubia, Pesagüero, Polaciones, Potes, Rionansa, San Vicente de la Barquera, Tresviso, Tudanca, Val de San Vicente, Valdáliga, Vega de Liébana.

Denominación del Centro	Municipios del ámbito geográfico
Centro de Profesores de Torrelavega	Donde dice: Anievas, debe decir: Amievas. Se incluyen: Campoo de Suso, Campoo de Yuso, Enmedio, Pesquera, Reinosa, Rozas (Las), San Miguel de Aguayo, Santiurde, Valdeolea, Valdeprado del Río, Valderradible.
Provincia: Ciudad Real	
Centro de Recursos de Torre de Juan Abad	Donde dice TerrinchesTorre de Juan Abad, Debe decir: Terrinches, Torre de Juan Abad.
Provincia: Cuenca	
Centro de Profesores de Belmonte	Se suprime: Villaverde y Paraconsol.
Centro de Profesores de Cuenca	Se incluye: Villaverde y Paraconsol.
Provincia: Guadalajara	
Centro de Profesores de Guadalajara	Se suprimen: Alocén, Castilforte, Escamilla, Millana, Valhermoso. Se incluyen: Ordial (El), Quer, Semillas, Valdeavellano, Villanueva de Argecilla.
Centro de Profesores de Molina de Aragón	Donde dice: Fuenbellida, debe decir: Fuembellida. Se incluyen: Torremochuela, Valhermoso.
Centro de Profesores de Pastrana	Donde dice: Fuentelaencina, debe decir Fuentelencina. Se incluyen: Alocén, Castilforte, Escamilla, Millana.
Centro de Profesores de Sigüenza	Donde dice: Huerces del Cerro, debe decir: Huérmeces del Cerro. Donde dice: Peralbeche, debe decir: Peralveche. Donde dice: Tordelrrabano, debe decir Tordelrábano.
Provincia: León	
Centro de Profesores de Astorga	Donde dice: Magas de Cepeda, debe decir: Magaz de Cepeda. Donde dice: San Cristobal de la Polán, debe decir: San Cristobal de la Polántera. Donde dice: Santiagomillas, debe decir: Santiago Millas. Donde dice: Villaobispo de oteros, debe decir: Villaobispo de los Oteros.
Centro de Recursos de Bembibre	Donde dice: Folgoso de la Rivera, debe decir: Folgoso de la Ribera.
Centro de Profesores de Cistierna	Donde dice: Aceredo, debe decir: Acebedo.
Centro de Profesores de León	Donde dice: Barrios de luna (Los), debe decir: Barrios de Luna (Los), e incluirse a continuación de Almanza. Donde dice: Riello, Riello, debe decir: Riello.

Denominación del Centro	Municipios del ámbito geográfico
Provincia: Madrid	
Centro de Recursos de La Cabrera	Se incluyen: Serna del Monte (La), Somosierra. Torrelaguna, Valdemanco, Villavieja de Lozoya.
Centro de Profesores de Fuenlabrada	Se suprime: Moraleja de Enmedio.
Centro de Profesores de Navalcarnero	Se incluye: Moraleja de Enmedio.
Centro de Profesores de Parla	Se incluyen: Batres, Serranillos del Valle.
Provincia: La Rioja	
Centro de Profesores de Calahorra	Se suprimen: Poyales, Turruncún.
Centro de Profesores de Cervera del Río Alhama	Se suprimen: Cabretón, Rincón de Olivedo, Valverde.
Centro de Profesores de Logroño	Donde dice: Hornllllos de Cameros, debe decir: Hornillos de Cameros. Donde dice: Muro de Cameros, debe decir: Muro en Cameros. Donde dice: Pinillos, debe decir: Pinillos. Se suprimen: Islallana, Larriba, Luezas, Montalbo en Cameros, Santa (La), Santa María de Cameros, Trevijano, Zenzano. Se incluye: Logroño.
Provincia: Salamanca	
Centro de Profesores de Béjar	Se suprimen: Campillo de Salvatierra, Castillejo de Salvatierra, Nuevo Fresno Alhándiga, Valdelamatanza.
Centro de Profesores de Ciudad Rodrigo	Se suprime: Sanjuanejo.
Centro de Recursos de la Fuente de San Esteban	Se suprime: Carrascalejo de Huebra.
Centro de Profesores de Peñaranda de Bracamonte	Se suprimen: Santa Inés, Santa Teresa.
Centro de Profesores de Salamanca	Se suprimen: Carnero, Cilloruelo, Naharros Nuevo, Nuevo Amatos.
Centro de Profesores de Vitigudino	Se suprimen: Campo de Ledesma, Fuentes de Masueco.
Provincia: Segovia	
Centro de Profesores de Cantalejo	Donde dice: Cubillo, debe decir: Cubillo (El). Donde dice: Valdevacas, debe decir Valdevacas de Montejo. Se incluye: Navares de Enmedio.
Centro de Recursos de Santa María de Nieva	Donde dice: Ontuenga, debe decir: Montuenga.
Provincia Soria	
Centro de Profesores de Almazán	Donde dice: Frechilla, de Almazán, debe decir: Frechilla de Almazán.
Centro de Profesores de El Burgo de Osma	Donde dice: Burgo de Osma (El), Ciudad de Osma, debe decir: Burgo de Osma (El)-Ciudad de Osma. Donde dice: Mafria de Ucero, debe decir: Nafría de Ucero. Se incluye: Retortillo de Soria.

Denominación del Centro	Municipios del ámbito geográfico
Centro de Profesores de Soria	Donde dice: Aldehuela de Peribáñez, debe decir Aldehuela de Periáñez. Donde dice: Monenegros de Cameros, debe decir: Montenegro de Cameros.
	Provincia: Teruel
Centro de Profesores de Alcañiz	Se suprimen: Aguaviva, Ginebrosa (La).
Centro de Profesores de Andorra	Se incluye: Aguaviva.
Centro de Profesores de Teruel	Se suprime: Villarquemado.
Centro de Profesores de Utrillas	Donde dice: Ayueva, debe decir: Allueva.
	Provincia: Toledo
Centro de Recursos de Belvís de la Jara	Se incluye: Villarejo de Montalbán.
Centro de Profesores de Illescas	Se incluye: Seseña Nuevo.
Centro de Profesores de Ocaña	Se incluye: Cabañas de Yepes.
Centro de Profesores de Talavera de la Reina	Se suprime: Puerto de San Vicente. Se incluye: Bernuy.
Centro de Profesores de Toledo	Donde dice: Alges, debe decir: Argés. Se suprime: Castañar (El). Se incluye: Casalgordo, Hontanar.
Centro de Profesores de Torrijos	Se suprime: Bernuy. Se incluye: Aldeaencabo, Paredes de Escalona.
	Provincia: Zamora
Centro de Recursos de Alcañices	Donde dice: Losancino, debe decir: Losacino. Donde dice: Pino de Oro, debe decir: Pino.
Centro de Profesores de Benavente	Donde dice: Fuente de Ropel, debe decir: Fuentes de Ropel. Donde dice: Santa María de la VegaSanta María de Valverde, debe decir: Santa María de la Vega, Santa María de Valverde. Donde dice: Santibáñez de TeraSantibáñez de Vidriales, debe decir: Santibáñez de Tera, Santibáñez de Vidriales. Donde dice: Santovenia de Esla, debe decir Santovenia. Se suprime: Olmillos de Valverde. Se incluye: Villardefallaves.
Centro de Recursos de Bermillo de Sayago	Donde dice: Roleos, debe decir: Roelos. Donde dice: Villardiegua, debe decir: Villardiegua de la Ribera. Se incluyen: Carbellino, Gamones.
Centro de Profesores de Puebla de Sanabria	Se suprimen: Puente de Sanabria (El), Rionegro del Puente.
Centro de Profesores de Toro	Donde dice: MalvaMatilla la Seca, debe decir Malva, Matilla la Seca.

Denominación del Centro	Municipios del ámbito geográfico
Centro de Profesores de Zamora	Donde dice: Algordre, debe decir: Algodre. Donde dice: Castronuevo de los Arcos, debe decir: Castronuevo. Donde dice: Corrales del Vino, debe decir: Corrales. Donde dice: Cubo de la Tierra del Vino, (El) Cuelgamures, debe decir: Cubo de la Tierra del Vino (El), Cuelgamures. Donde dice: Ferreruela de Tábara, debe decir: Ferreruela. Donde dice: Roales del Pan, debe decir: Roales. Se incluye: Videmala.
Provincia: Zaragoza	
Centro de Profesores de La Almunia de Doña Godina Centro de Profesores de Calatayud	Donde dice: Enciancorba, debe decir: Encinacorba. Donde dice: Frasno (El, debe decir: Frasno (El). Donde dice: Rida, debe decir: Ricla. Se incluyen: Retascón, Romanos, Ruesca, Santed, Sediles, Sisamón, Terrer, Torralba de los Frailes, Torralba de Ribota, Torralbilla, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo de la Cañada, Used, Valdehorna, Valdesanmartín, Valtorres, Velilla de Jiloca, Vilueña (La), Villadoz, Villafeliche, Villalba de Perejil, Villalengua, Villanueva de Jiloca, Villarreal de Huerva, Villarroya de la Sierra, Villarroya del Campo.
Centro de Profesores de Ejea de los Caballeros	Se suprime: Ruesca.
Centro de Profesores de Zaragoza I	Donde dice: Fuentes (La), debe decir: Fuentes (Las).
Centro de Profesores de Zaragoza II	Donde dice: San Juan de Mozarrifal, debe decir: San Juan de Mozarrifar. Donde dice: Villmayor, debe decir: Villamayor. Donde dice: Villarapa, debe decir: Villarrapa.

Orden de 21 de julio de 1994 por la que se regulan los aspectos básicos del proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad del alumnado que curse la formación profesional específica establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. («Boletín Oficial del Estado» 24-VII-1994.)

150 El artículo 4.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, con el fin de garantizar una formación común de todos los alumnos y la validez de los títulos correspondientes, remite al Gobierno la fijación, en relación con los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del currículo, de los aspectos básicos de éste que constituirán las enseñanzas mínimas.

151 Por lo que se refiere a los estudios de formación profesional, las directrices generales sobre sus enseñanzas mínimas, es decir, sobre los aspectos básicos de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del currículo, han sido ya reguladas por el Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo. Posteriormente, los sucesivos Reales Decretos que establecen títulos correspondientes a estudios de formación profesional fijan las respectivas enseñanzas mínimas, posibilitando con ello que las administraciones educativas competentes procedan a establecer el currículo de los ciclos formativos.

Por otra parte, si bien la Orden de 30 de octubre de 1992, que regula los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas de régimen general, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos, incluye ya entre los documentos básicos correspondientes el Libro de Calificaciones de Formación Profesional, dejaba pendientes de desarrollo regulaciones específicamente relacionadas con la nueva formación profesional, a la espera de que se desarrollara la ordenación académica básica de ésta.

Una vez que se ha llevado a cabo ese desarrollo de la formación profesional específica, previo informe del Consejo Escolar del Estado y de las Comunidades Autónomas que se hallan en el ejercicio de plenas competencias educativas, he dispuesto:

Primero.— Se consideran documentos del proceso de evaluación de la formación profesional específica el expediente académico, las actas de evaluación, los informes de evaluación individualizados y el Libro de Calificaciones, de los cuales son documentos a los que corresponde la condición de básicos y garantizan la movilidad académica y territorial de los alumnos el Libro de Calificaciones y los informes de evaluación individualizados.

Segundo.— 1. La expresión de la evaluación final se realizará en términos de calificaciones, que se formularán en cifras de 1 a diez, sin decimales, en el caso de la evaluación final de cada módulo profesional, salvo en el módulo profesional de formación en centros de trabajo, y con una sola cifra decimal en el caso de la evaluación final del ciclo formativo. Se considerarán positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco y negativas las restantes.

2. La calificación de módulo profesional de formación en centros de trabajo se formulará en términos de apto/no apto.

Tercero.— 1. El Libro de Calificaciones de Formación Profesional constituye el documento oficial básico que refleja los estudios cursados y las calificaciones obtenidas por el alumno. Tiene, por tanto, valor acreditativo de los estudios realizados. Recogerá, en su caso, la información referida a los cambios de centro, así como la renuncia a la matrícula y la solicitud, por parte del alumno, de expedición del título correspondiente, una vez superados todos los módulos profesionales del ciclo formativo cursado.

2. El Libro de Calificaciones de Formación Profesional se ajustará al modelo que figura en el anexo I, y será editado por las Administraciones educativas que se encuentran en el ejercicio de plenas competencias educativas, las cuales establecerán asimismo el procedimiento de solicitud y registro de este documento.

3. Corresponde a los centros la cumplimentación y custodia de los Libros de Calificaciones de formación profesional que, una vez superados los correspondientes estudios, se entregará a los alumnos, haciéndose constar esta entrega en el propio Libro mediante la correspondiente diligencia.

4. Cuando un alumno se traslade a otro centro sin haber concluido el ciclo formativo, el centro de origen remitirá al de destino, a petición de éste, el Libro de Calificaciones del alumno haciendo constar en la diligencia correspondiente que las calificaciones concuerden con las actas que obran en el centro. En los Libros de Calificaciones de centros privados esta diligencia será complimentada por quien determine la administración educativa correspondiente.

5. En las Comunidades Autónomas cuyas lenguas tengan estatutariamente atribuido carácter oficial, el Libro de Calificaciones de Formación Profesional podrá ser redactado en la correspondiente lengua, debiendo ser expedido, en todo caso, en forma bilingüe cuando lo pidan los alumnos y debiendo figurar siempre el texto castellano cuando el Libro haya de surtir efectos fuera del ámbito de la Comunidad.

Cuarto.– 1. En el caso de traslado de un alumno de un centro del ámbito de competencia de una administración educativa a otro centro del ámbito de competencia de la misma o de otra administración educativa, las calificaciones obtenidas en los módulos profesionales a que se refiere el artículo 9 del Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, que deberán figurar en el Libro de Calificaciones de Formación Profesional, mantendrán su validez académica a todos sus efectos. Asimismo, cuando un alumno se traslade a otro centro, sin haber concluido el ciclo formativo, se elaborará con carácter preceptivo el informe de evaluación individualizado al que se refiere el artículo decimoctavo de la Orden de 30 de octubre de 1992.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–La presente Orden, que tiene carácter básico, se dicta en uso de la competencia estatal para la ordenación general del sistema educativo y para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera, apartado 2, c), de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda.–La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de julio de 1994.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

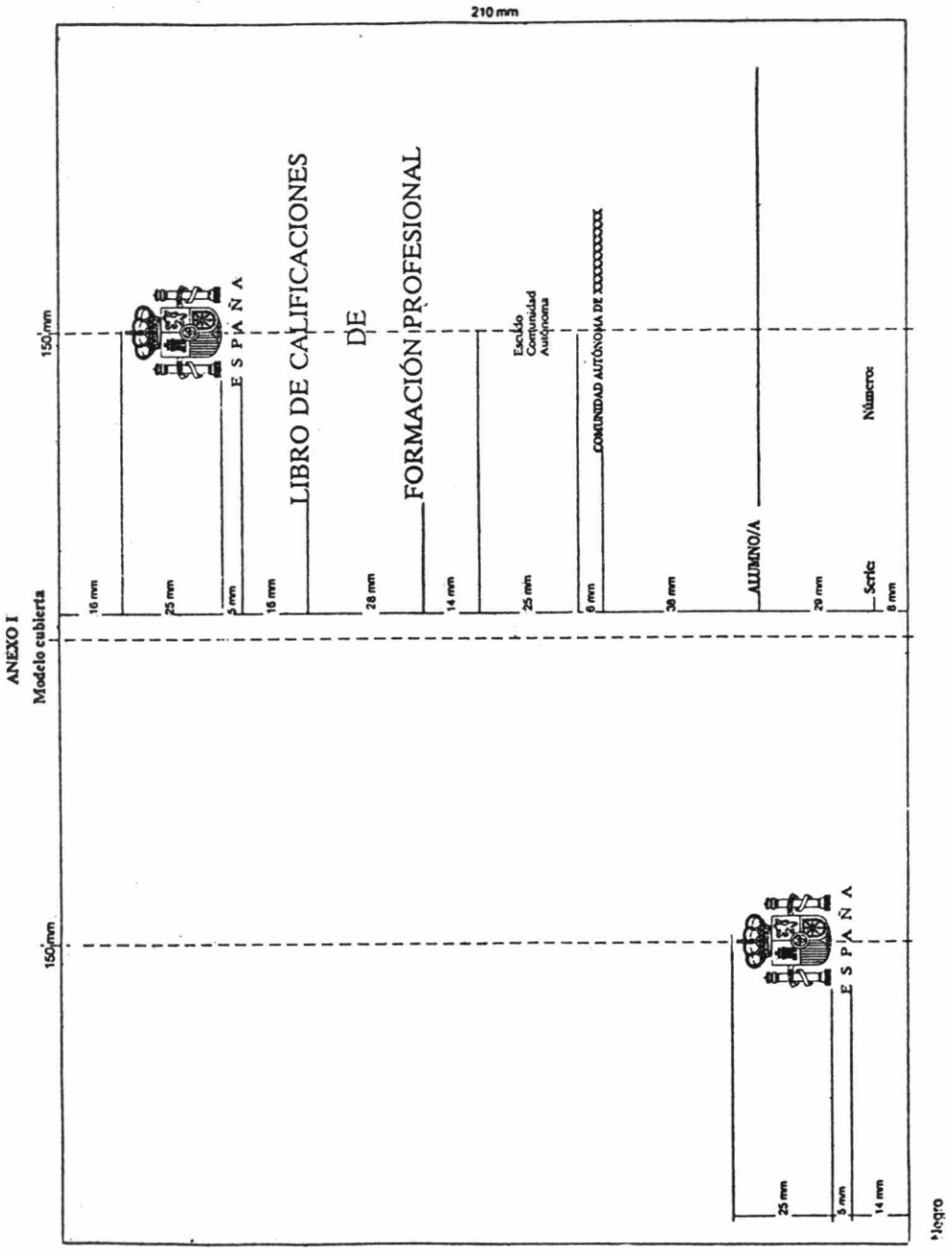
ANEXO I
Modelo cubierta
210 mm
150 mm
150 mm
16 mm
25 mm
5 mm
ESPAÑA
16 mm
LIBRO DE CALIFICACIONES
DE
FORMACIÓN PROFESIONAL
28 mm
14 mm
Escudo Comunidad Autónoma
25 mm
6 mm
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE XXXXXXXXXX
38 mm
ALUMNO/A
29 mm
Serie
Números
8 mm
25 mm
5 mm
ESPAÑA
14 mm
Logro

210 mm
Cubierta (para Centros en el exterior)
150 mm
150 mm
16 mm
25 mm
5 mm
ESPAÑA
41 mm
LIBRO DE CALIFICACIONES
DE
27 mm
FORMACIÓN PROFESIONAL
58 mm
ALUMNO/A
20 mm
Número:
Serie:
8 mm
25 mm
5 mm
ESPAÑA
14 mm
Negro

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

LIBRO DE CALIFICACIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

- El Libro de Calificaciones de Formación Profesional constituye el documento oficial que refleja los estudios cursados y las calificaciones obtenidas por el/la alumno/a. Tiene valor acreditativo de los estudios realizados y posibilita la movilidad del alumnado entre los centros que impartan estas enseñanzas.

- Para las calificaciones en la Formación Profesional se empleará la escala numérica de uno a diez sin decimales, considerándose positivas las calificaciones de cinco y superiores, y negativas las inferiores a cinco, excepto en el caso del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo que se expresará con APTO o NO APTO.

- El Libro de Calificaciones llevará las firmas fehacientes de las personas que corresponda en cada caso. Debajo de las mismas constará el nombre y los apellidos de la persona firmante.

- La custodia y cumplimentación del Libro de Calificaciones corresponde a los centros y será entregado al/a la alumno/a una vez superados los estudios de Formación Profesional.

- El Libro de Calificaciones, en caso de traslado del/de la alumno/a, se remitirá del centro de origen al de destino, a petición de este último.

DATOS PERSONALES

FOTO

D.N.I.: _____

_____

(Primer Apellido)

_____

(Segundo Apellido)

_____

(Nombre)

Fecha de nacimiento: _____

Lugar: _____ Provincia: _____

País: _____ Nacionalidad: _____

Padres o tutores:

Don: _____

Doña: _____

Domicilio:

Fecha	Calle y número	Localidad	Provincia

DATOS DE MATRÍCULA

En el día de la fecha el/la titular de este libro se matricula como alumno/a de Formación Profesional en el Centro _____ para cursar el Ciclo Formativo _____ de Grado _____, establecido por _____

Para ello presenta:

Título o Certificado de: _____
Expedido en : _____ Número: _____
Centro donde fue obtenido: _____
Provincia de: _____

_____, a ___ de _____ de ____

Vº.Bº. EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

(sello del centro)

Fdo.: _____ Fdo.: _____

En el día de la fecha se autoriza la anulación de matrícula solicitada por el/la alumno/a titular de este Libro de Calificaciones, matriculado/a en el Ciclo Formativo _____ de Grado _____, por razones justificadas.

_____, a ___ de _____ de ____

EL/LA DIRECTOR/A

(sello del centro)

Fdo.: _____

DATOS DE MATRÍCULA

En el día de la fecha el/la titular de este libro se matricula como alumno/a de Formación Profesional en el Centro _____ para cursar el Ciclo Formativo _____ de Grado _____, establecido por _____

Para ello presenta:

- Título o Certificado de: _____
  Expedido en : _____ Número: _____
  Centro donde fue obtenido: _____
  Provincia de: _____

_____, a ___ de _____ de ____

Vº.Bº. EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

(sello del centro)

Fdo.: _____ Fdo.: _____

En el día de la fecha se autoriza la anulación de matrícula solicitada por el/la alumno/a titular de este Libro de Calificaciones, matriculado/a en el Ciclo Formativo _____ de Grado _____, por razones justificadas.

_____, a ___ de _____ de ____

EL/LA DIRECTOR/A

(sello del centro)

Fdo.: _____

TRASLADO DEL LIBRO DE CALIFICACIONES

Don/Doña: _____
Secretario/a del Instituto de Educación Secundaria _____

CERTIFICA:

A solicitud del Centro _____ y a efectos de traslado a dicho Centro, que las calificaciones consignadas en el presente Libro son conformes con las que figuran en las actas de evaluación.

_____ a ___ de _____ de ___

Vº. Bº. EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

(sello del centro)

Fdo.: _____ Fdo.: _____

Don/Doña: _____
Secretario/a del Instituto de Educación Secundaria _____

CERTIFICA:

A solicitud del Centro _____ y a efectos de traslado a dicho Centro, que las calificaciones consignadas en el presente Libro son conformes con las que figuran en las actas de evaluación.

_____ a ___ de _____ de ___

Vº. Bº. EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

(sello del centro)

Fdo.: _____ Fdo.: _____

CALIFICACIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Curso Académico _____ Régimen _____

El/la alumno/a _____ ha obtenido en el ____ curso del Ciclo Formativo _____ de Grado _____ las siguientes calificaciones:

	CALIFICACIONES	
MÓDULOS PROFESIONALES	CONVOCATORIA ORDINARIA	CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA
CALIFICACIÓN FINAL CICLO FORMATIVO:	Fecha: _____ EL/LA SECRETARIO/A (Sello del Centro) Fdo. _____	Fecha: _____ EL/LA SECRETARIO/A (Sello del Centro) Fdo. _____

CALIFICACIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Curso Académico _____ Régimen _____

El/la alumno/a _____ ha obtenido en el ____ curso del Ciclo Formativo _____ de Grado _____ las siguientes calificaciones:

MÓDULOS PROFESIONALES	CALIFICACIONES	
	CONVOCATORIA ORDINARIA	CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA
CALIFICACIÓN FINAL CICLO FORMATIVO:	Fecha: _____ EL/LA SECRETARIO/A (Sello del Centro) Fdo. _____	Fecha: _____ EL/LA SECRETARIO/A (Sello del Centro) Fdo. _____

CALIFICACIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Curso Académico _____ Régimen _____

El/la alumno/a _____ ha obtenido en el ____ curso del Ciclo Formativo _____ de Grado _____ las siguientes calificaciones:

	CALIFICACIONES	
MÓDULOS PROFESIONALES	CONVOCATORIA ORDINARIA	CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA
CALIFICACIÓN FINAL CICLO FORMATIVO:	Fecha: _____ EL/LA SECRETARIO/A (Sello del Centro) Fdo. _____	Fecha: _____ EL/LA SECRETARIO/A (Sello del Centro) Fdo. _____

CALIFICACIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Curso Académico _____ Régimen _____

El/la alumno/a _____ ha obtenido en el ____ curso del Ciclo Formativo _____ de Grado _____ las siguientes calificaciones:

	CALIFICACIONES	
MÓDULOS PROFESIONALES	CONVOCATORIA ORDINARIA	CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA
CALIFICACIÓN FINAL CICLO FORMATIVO:	Fecha: _____ EL/LA SECRETARIO/A (Sello del Centro) Fdo. _____	Fecha: _____ EL/LA SECRETARIO/A (Sello del Centro) Fdo. _____

CALIFICACIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Curso Académico _____ Régimen _____

El/la alumno/a _____ ha obtenido en el ____ curso del Ciclo Formativo _____ de Grado _____ las siguientes calificaciones:

	CALIFICACIONES	
MÓDULOS PROFESIONALES	CONVOCATORIA ORDINARIA	CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA
CALIFICACIÓN FINAL CICLO FORMATIVO:	Fecha: _____ EL/LA SECRETARIO/A (Sello del Centro) Fdo. _____	Fecha: _____ EL/LA SECRETARIO/A (Sello del Centro) Fdo. _____

CALIFICACIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Curso Académico _____ Régimen _____

El/la alumno/a _____ ha obtenido en el ____ curso del Ciclo Formativo _____ de Grado _____ las siguientes calificaciones:

	CALIFICACIONES	
MÓDULOS PROFESIONALES	CONVOCATORIA ORDINARIA	CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA
CALIFICACIÓN FINAL CICLO FORMATIVO:	Fecha: _____ EL/LA SECRETARIO/A (Sello del Centro) Fdo. _____	Fecha: _____ EL/LA SECRETARIO/A (Sello del Centro) Fdo. _____

TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Con esta fecha el/la alumno/a titular de este libro solicita le sea expedido el Título de ___
_____

_____, a ___ de _____ de ____

Vº. Bº. EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

(sello del centro)

Fdo.: _____ Fdo.:_____

_____

Don/doña: _____ Secretario/a
del Instituto de Educación Secundaria: _____

CERTIFICA:

Que el/la alumno/a: _____ ha finalizado sus estudios de Formación Profesional y superado todos los módulos profesionales del correspondiente Ciclo Formativo, por lo que reúne las condiciones necesarias para que le sea expedido el Título de
_____

_____, a ___ de _____ de ___

Vº. Bº. EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

(sello del centro)

Fdo.: _____ Fdo.: _____

TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Con esta fecha el/la alumno/a titular de este libro solicita le sea expedido el Título de ___
_____

_____, a ___ de _____ de ____

Vº. Bº. EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

(sello del centro)

Fdo.: _____

Fdo.:_____

_____

Don/doña: _____ Secretario/a del Instituto de Educación Secundaria: _____

CERTIFICA:

Que el/la alumno/a: _____ ha finalizado sus estudios de Formación Profesional y superado todos los módulos profesionales del correspondiente Ciclo Formativo, por lo que reúne las condiciones necesarias para que le sea expedido el Título de _____

_____, a ___ de _____ de ___

Vº. Bº. EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

(sello del centro)

Fdo.: _____

Fdo.: _____

En el día de la fecha se hace entrega del presente Libro de Calificaciones al/a la alumno/a _____ que ha superado sus estudios del Ciclo Formativo _____ de Grado _____ en el Centro _____

_____ a _____ de _____ de ____

Vº. Bº. EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

(sello del centro)

Fdo.: _____

Fdo.: _____

OBSERVACIONES

Formato: 15x21 cms. Caja: 26x40 cic.

Nº de páginas: 20 págs. interiores, más cuatro de cubierta.

Papel interiores: Offset de 80 grs/m2

Impresión páginas interiores: A 2 tintas. Textos en negro. En el transfondo de todas las páginas, excepto en la cubierta y en su reverso, figurarán, con coloración ténue (4,7% negro, 1,6% azul reflex y 93,7% translúcido), de izquierda a derecha y con una separación vertical de dos milímetros líneas continuas con la leyenda: Libro de Calificaciones de Formación Profesional. En la página 20 figurarán los créditos.

Papel cubierta: Gofrado, tipo tela, una cara, de 220 grs/m2.

Impresión cubierta: a 4/0 tintas por cuatricromía. Textos en negro. Escudos a color. Fondo verde correspondiente al color de pantone número 357C.

Textos de cubierta: Garamond

ESPAÑA: G. Light; Cpo. 11; Track: 6,3 puntos; Escala horizontal: 120,5%

LIBRO DE CALIFICACIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL: G. Light; Cpo. 22; Track: 0,72 puntos; Escala horizontal: 70%

LIBRO DE CALIFICACIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL (para Centros en el Exterior): G. Bold; Cpo. 22; Track: 0,72 puntos; Escala horizontal: 70%. Interlineado 38.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ...: G.Bold; Cpo.: 9; Escala horizontal 85%
(No aparecerá en Centros en el Exterior y se sustituirá por Ceuta o Melilla en cada caso).

ALUMNO/A: G.Bold; Cpo.: 12; Escala horizontal 80%

SERIE: NÚMERO: G.Bold; Cpo.: 11; Escala horizontal 80%

ENCUADERNACIÓN: Rústica, cosido a caballete con dos puntos de alambre

SERIE Y NÚMERO

Siglas de la Comunidad, serie y número del Libro perforados en la cubierta y en todas las páginas del libro. Cada serie se identifica por una letra mayúscula, que irá precedida de las siglas de la Comunidad (*), y seperada de éstas por un guión. A la primera serie corresponde la letra A, a la siguiente la letra B, y así sucesivamente. Cada serie comprenderá 100.000 ejemplares. Comienza por el número 00000 y finaliza con el número 99.999. El número irá seguido de las letras FP, separadas del mismo por un guión.

(*) Las siglas que corresponden a cada comunidad, conforme los respectivos Estatutos de Autonomía son: Andaluacía (AN), Aragón (AR), Asturias (AS), Baleares (BL), Canarias (CN), Cantabria (CB), Castila-León (CL), Castila-La Mancha (CM), Cataluña (GC), Comunidad Valenciana (CV), Extremadura (EX), Galicia (GL), Madrid (MD), Navarra (NV), Pais Vasco (PV) Rioja (RJ).

Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo. («Boletín Oficial del Estado» 28-VII-1994.)

152 La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece, en su disposición adicional primera, que el Gobierno, previo informe de las Comunidades Autónomas, ha de determinar el calendario de implantación de la enseñanzas que en ella se regulan.

En cumplimiento de la citada norma legal, se dictó el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado a su vez por el Real Decreto 535/1993, de 12 de abril.

Para proseguir de la manera más conveniente la implantación de las enseñanza de régimen general, y de las enseñanzas artísticas entre las de régimen especial, resulta preciso modificar de nuevo el calendario para la aplicación de la reforma educativa, al tiempo que adecuar al mismo los conciertos educativos en vigor, determinando lo procedente para los que hayan de suscribirse en lo sucesivo. Igualmente se introducen algunas modificaciones en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previos los informes de las Comunidades Autónomas que se hallan en el pleno ejercicio de su competencia en materia de educación y del Consejo Escolar del Estado, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de julio de 1994,

DISPONGO:

Artículo único. Se modifica el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, en los términos que se establecen a continuación:

1. El artículo 7 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 7.

1. En el año académico 1993-1994, se implantará, con carácter general, el segundo ciclo de la educación primaria y dejarán de impartirse las enseñanzas correspondientes a los cursos tercero y cuarto de la educación general básica.
2. En el año académico 1994-1995, se implantará, con carácter general, el quinto curso de la educación primaria y dejarán de impartirse las enseñanzas correspondientes al curso quinto de la educación general básica.
3. En el año académico 1995-1996, se implantará, con carácter general, el sexto curso de la educación primaria y dejarán de impartirse las enseñanzas correspondientes al curso sexto de la educación general básica.»

2. El artículo 8 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 8.

1. En el año académico 1996-1997, se implantará, con carácter general, el primer curso de la educación secundaria obligatoria y dejarán de impartirse las enseñanzas correspondientes al curso séptimo de la educación general básica.
2. En el año académico 1997-1998, se implantará, con carácter general, el segundo curso de la educación secundaria obligatoria y dejarán de impartirse las enseñanzas correspondientes al curso octavo de la educación general básica.»

3. El artículo 9 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 9.

En el año académico 1998-1999 se implantará, con carácter general, el tercer curso de la educación secundaria obligatoria y dejarán de impartirse las enseñanzas correspondientes al primer curso de bachillerato unificado y polivalente y al primer curso de la formación profesional de primer grado. Este mismo año se implantará, con carácter general, el primer curso de bachillerato y dejarán de impartirse el tercer curso de bachillerato unificado y polivalente, el primero de formación profesional de segundo grado en régimen de enseñanzas especializadas y el curso de enseñanzas complementarias para el acceso del primero al segundo grado de formación profesional.»

4. El artículo 10 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 10.

En el año académico 1999-2000 se implantará, con carácter general, el cuarto curso de la educación secundaria obligatoria y dejarán de impartirse las enseñanzas correspondientes al segundo curso del bachillerato unificado polivalente y al segundo curso de la formación profesional de primer grado.»

5. El artículo 11 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 11.

La formación profesional específica de grado medio se implantará progresivamente a lo largo del calendario de aplicación de la reforma, debiendo completarse su generalización en el año académico 1999-2000.»

6. El artículo 12 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 12.

En el año académico 1999-2000 se implantará, con carácter general, el segundo curso del bachillerato y dejarán de impartirse el curso de orientación universitaria, el segundo curso de formación profesional de segundo grado en régimen de enseñanzas especializadas y el primero de formación profesional de segundo grado del régimen general.»

7. El artículo 13 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 13.

La formación profesional específica de grado superior se implantará progresivamente a lo largo del calendario a que se refiere el presente Real Decreto. En todo caso, en el año académico 2000-2001 dejarán de impartirse el tercer curso de formación profesional de segundo grado en régimen de enseñanzas especializadas y el segundo de formación profesional de segundo grado del régimen general.»

8. El artículo 16 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 16.

1. En aplicación de lo establecido en la disposición adicional cuarta, 1, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, durante los cinco años siguientes a la extinción del octavo curso de educación general básica continuarán convocándose pruebas extraordinarias para la obtención del título de Graduado Escolar, en los términos previstos en el artículo 52.3 de la referida Ley Orgánica.

2. Hasta el término del año académico 1999-2000 se convocarán pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar.

3. A partir del año académico 1999-2000 las Administraciones educativas organizarán, en las condiciones que al efecto se establezcan, pruebas para la obtención del título de Graduado en educación secundaria por parte de personas mayores de dieciocho años. No obstante, las Administraciones educativas que anticipan la educación secundaria obligatoria podrán organizar dichas pruebas con anterioridad para la citada población adulta.

4. A partir del año académico 1999-2000, las Administraciones educativas podrán organizar, en las condiciones que al efecto se establezcan, pruebas para la obtención del título de Bachiller por parte de personas mayores de veintitrés años.

5. A partir del año académico 1999-2000, las Administraciones educativas podrán organizar pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico superior, respectivamente, en las condiciones y los supuestos que se determinen.»

9. El artículo 17 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 17.

1. A partir del año académico 1992-1993, para los centros sostenidos con fondos públicos, el número máximo de alumnos por aula en el primer curso de la educación primaria será de veinticinco. Este compromiso se extenderá al segundo curso de la educación primaria a partir del año 1993-1994; al tercero a partir de 1994-1995; al cuarto a partir de 1995-1996; al quinto a partir de 1996-1997 y al sexto a partir de 1997-1998.

2. A partir del año académico 1996-1997, para los centros sostenidos con fondos públicos, el número máximo de alumnos por aula en el primer curso de la educación secundaria obligatoria será de treinta. Este compromiso se extenderá al segundo curso de la educación secundaria obligatoria a partir del año 1997-1998; al tercero a partir de 1998-1999 y al cuarto a partir de 1999-2000. Lo dispuesto en este apartado se entenderá sin perjuicio de la garantía de continuidad de los alumnos de educación general básica en el nuevo sistema.

3. Las Administraciones educativas podrán adaptar los plazos citados, en función de su propia planificación y dentro del ámbito temporal de diez años establecido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

4. Los centros docentes distintos de los citados en los anteriores apartados 1 y 2 dispondrán, en todo caso, del plazo de diez años mencionado para alcanzar el número máximo de alumnos por aula a que se refiere este artículo.»

10. El artículo 21 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 21.

Con el fin de permitir la extensión de los ciclos formativos de formación profesional y la introducción progresiva del bachillerato, las Administraciones educativas podrán disponer la implantación de la educación secundaria obligatoria (en cualquiera de sus ciclos) y del tercer ciclo de la educación primaria en un número determinado de centros, con anterioridad a los plazos previstos en el presente Real Decreto para llevar a cabo la generalización de la mencionada implantación.»

11. El artículo 26 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 26.

A partir del año académico 1993-1994 se implantarán progresivamente los restantes cursos del grado elemental correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo.»

12. El artículo 27 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 27.

1. En el año académico 1995-1996 se implantará el primer curso del grado medio correspondiente a la nueva ordenación del sistema educativo.
2. En el año 1996-1997 se implantará el segundo curso del grado medio.
3. En el año 1997-1998 se implantará el tercer curso del grado medio.
4. En el año 1998-1999 se implantará el cuarto curso del grado medio.
5. En el año 1999-2000 se implantará el quinto curso del grado medio.
6. En el año 2000-2001 se implantará el sexto curso del grado medio, fecha a partir de la cual deberán cumplirse las condiciones establecidas en la disposición transitoria tercera, 2, del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril.»

13. El artículo 28 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 28.

En el año académico 1997-1998 se iniciará la implantación de los cursos del grado superior que, de acuerdo con la nueva ordenación, se establezcan.»

14. El artículo 29 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 29.

1. Los alumnos que en el año académico 1992-1993 tuvieran aprobado exclusivamente el primero de "Solfeo" y "Teoría de la Música", establecido en el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, se incorporarán al segundo curso del grado elemental de la nueva ordenación.
2. Los alumnos que antes del año académico 1992-1993 tuvieran superados, como mínimo, los estudios correspondientes a los cursos segundo de "Solfeo" y "Teoría de la Música" y primero de "Instrumento", establecidos por el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, podrán terminar dicho grado elemental de acuerdo con lo dispuesto en la citada norma.
3. No obstante lo dispuesto en el artículo 25 del presente Real Decreto, podrán iniciarse estudios de canto por el plan de estudios establecido en el Decreto 2618/1966, hasta el año académico 1995-1996, en que se implanta esta especialidad en la nueva ordenación del sistema educativo. En esta fecha se extinguirá el primer curso de canto del grado elemental, conforme al Decreto 2618/1966.
4. La posibilidad de continuar estudios de grado elemental, conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, de acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y 3 del presente artículo, será efectiva dentro de los plazos establecidos en los apartados 3 y 4 del artículo 30 del presente Real Decreto.»

1. El artículo 30 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 30.

1. Los alumnos de especialidades instrumentales de diez años que hubieran iniciado los estudios de grado medio establecidos en el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, con anterioridad al año 1996-1997, en que se inicia la implantación del segundo curso del grado medio de la nueva ordenación, podrán continuar los estudios de dicho grado de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
2. Los alumnos de especialidades instrumentales de ocho años, canto, acordeón y percusión, que hubieran iniciado los estudios de grado medio esta-

blecidos en el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, con anterioridad al año 1997-1998, en que se inicia la implantación del tercer curso del grado medio de la nueva ordenación, podrán continuar los estudios de dicho grado de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.

3. Los alumnos que hubieran superado los estudios conducentes al Diploma Elemental correspondiente al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, de las especialidades de piano, violín y violoncello e inicien los estudios de grado medio a partir del curso 1996-1997, deberán realizarlos conforme a la nueva ordenación del sistema educativo, incorporándose al segundo curso de dicho grado. En dicho curso dejará de impartirse el grado elemental de estas especialidades, conforme a lo establecido en el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.

4. Los alumnos que hubieran superado los estudios conducentes al Diploma Elemental correspondiente al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, de las restantes especialidades, e inicien los estudios de grado medio a partir del curso 1997-1998, deberán realizarlos conforme a la nueva ordenación del sistema educativo, incorporándose al tercer curso de dicho grado. En dicho curso dejará de impartirse el grado elemental de estas especialidades, conforme a lo establecido en el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.

5. No obstante lo establecido en el artículo 25 del presente Real Decreto, podrán iniciarse estudios de clave y órgano por el plan de estudios establecido en el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, hasta el año académico 1995-1996, en el que se implanta el grado medio de la nueva ordenación del sistema educativo de estas especialidades. En esta fecha se extinguirá el primer curso de dichas especialidades conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.»

16. El artículo 31 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 31.

A partir del curso 1997-1998, en que se inicia la implantación del grado superior de la nueva ordenación del sistema educativo, los alumnos que ya hubieran iniciado los estudios de grado medio, según lo establecido en el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, podrán optar por continuar sus estudios de grado superior, conforme a lo establecido en la citada norma o incorporarse a este grado, de acuerdo con la nueva ordenación. En este último supuesto, de acuerdo con el nivel demostrado en la prueba de acceso, estos alumnos podrán incorporarse a un curso distinto del primero, siempre que dicho curso haya sido implantado.»

17. El artículo 32 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 32.

La posibilidad de continuar estudios conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, de acuerdo con lo establecido en los artículos 30.1, 30.2, 30.5 y 31 del presente Real Decreto, será efectiva hasta el final del año académico 2000-2001, fecha en la que quedará extinguido, a todos los efectos y modalidades de enseñanza, dicho plan. Hasta la fecha de extinción, los centros ofrecerán las distintas asignaturas, con arreglo al Decreto 2618/1966, en tanto tengan alumnos con derecho a continuar estos estudios.»

18. El artículo 33 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 33.

En los dos años siguientes a las fechas de extinción de los distintos grados del anterior plan de estudios, se convocarán pruebas extraordinarias para la

obtención del Diploma Elemental y los títulos de Profesor y Profesor Superior de las diferentes especialidades, en las condiciones que oportunamente se establezcan, para aquellos alumnos afectados por la extinción de los planes de estudio regulados por el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. A tales efectos, las Administraciones educativas arbitrarán las medidas oportunas y, en su caso, podrán facilitar la preparación de las pruebas para la culminación de los estudios iniciados con arreglo a dicho plan por parte de aquellos alumnos que no se incorporen al nuevo plan de estudios.»

19. El artículo 34 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 34.

Las equivalencias, a efectos académicos, de los cursos o grados realizados según el plan de estudios que se extingue, en relación con los cursos de la nueva ordenación del sistema educativo, quedan establecidas como se detalla en el anexo III del presente Real Decreto.»

20. El artículo 36 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 36.

1. En el año académico 1992-1993 se implantará el curso primero del grado elemental correspondiente a la nueva ordenación del sistema educativo.
2. A partir del año académico 1993-1994 se implantarán progresivamente los restantes cursos del grado elemental.
3. A partir del año 1992-1993, en que dejará de impartirse el curso primero de las enseñanzas anteriores a la nueva ordenación del sistema educativo, se realizará progresivamente la extinción de dichas enseñanzas.»

21. El artículo 37 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 37.

1. En el año académico 1996-1997 se implantará el curso primero del grado medio correspondiente a la nueva ordenación del sistema educativo.
2. En el año académico 1997-1998 se implantará el curso segundo del grado medio.
3. En el año académico 1998-1999 se implantará el tercer curso del grado medio.
4. En el año académico 1999-2000 se implantará el cuarto curso del grado medio.
5. En el año académico 2000-2001 se implantará el tercer ciclo del grado medio, fecha a partir de la cual deberán cumplirse las condiciones establecidas en la disposición transitoria tercera, 2, del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril.»

22. El artículo 38 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 38.

En el año académico 1997-1998 se iniciará la implantación de los cursos de grado superior que, de acuerdo con la nueva ordenación, se establezcan.»

23. El artículo 40 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 40.

En el año académico 2000-2001 dejarán de impartirse las enseñanzas de danza anteriores a la nueva ordenación del sistema educativo. En los dos años

siguientes a dicha fecha de extinción, se convocarán pruebas extraordinarias para la conclusión de los estudios iniciados con arreglo a dicho plan. A tales efectos, las Administraciones educativas arbitrarán las medidas oportunas y, en su caso, podrán facilitar la preparación de las pruebas para la culminación de los estudios iniciados con arreglo a dicho plan por parte de aquellos alumnos que no se incorporen al nuevo plan de estudios.»

24. El artículo 47 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 47.

En el curso 1997-1998 se iniciará la implantación de los estudios superiores de diseño que oportunamente se determinen.

En los cursos sucesivos se continuará la implantación gradual de los restantes cursos que resulten de la nueva ordenación de estas enseñanzas.»

25. El artículo 50 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 50.

Las Administraciones educativas podrán disponer la implantación de las enseñanzas de música y danza, ciclos formativos de artes plásticas y diseño, y enseñanzas superiores de artes plásticas y diseño, con anterioridad a lo establecido en el presente Real Decreto, en el número determinado de centros de sus respectivos ámbitos territoriales.»

26. El artículo 53 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 53.

1. Los conciertos educativos que terminan su vigencia en el año académico 1992-1993 se renovarán para el año académico 1993-1994, según lo dispuesto en los artículos 42 y siguientes del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

2. Los conciertos educativos de los centros de educación primaria renovados en el curso 1993-1994 se aplicarán a las enseñanzas que se especifican a continuación, según los distintos cursos académicos, teniendo en cuenta el plazo de vigencia de los conciertos educativos establecido en el artículo sexto del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos o, en su caso, en la disposición adicional primera, 2, del citado Reglamento, modificado por Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero:

– 1993-1994: Primero, segundo, tercero y cuarto de educación primaria y cursos quinto, sexto, séptimo y octavo de educación general básica.

– 1994-19195: Primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de educación primera y cursos sexto, séptimo y octavo de educación general básica.

– 1995-1996: Educación primaria completa y séptimo y octavo de educación general básica.

– 1996-1997: Educación primaria completa y octavo curso de educación general básica.

En el curso académico 1996-1997 los conciertos educativos suscritos quedarán modificados, con reducción de las unidades correspondiente al curso séptimo de educación general básica.»

27. El artículo 54 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 54.

Los centros privados concertados de educación primaria autorizados, a partir del curso 1996-1997, para impartir los dos ciclos de la educación secundaria

obligatoria suscribirán concierto, en las condiciones previstas en la legislación vigente, para las unidades correspondientes a los ciclos citados, a fin de garantizar que los alumnos puedan cursar toda la enseñanza obligatoria en el mismo centro. El concierto para la educación secundaria obligatoria entrará en vigor según lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 o, en su caso, en el artículo 21 de este Real Decreto. Durante el primer año de vigencia, el concierto educativo se aplicará al primer curso de la educación secundaria obligatoria y al octavo de la educación general básica.»

28. El artículo 55 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 55.

1. Los centros concertados de educación primera que, con arreglo a la disposición transitoria segunda, 1.*a)* de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, hayan obtenido autorización provisional para impartir el primer ciclo de la educación secundaria obligatoria suscribirán concierto para dicho ciclo. Este concierto entrará en vigor en el curso 1996-1997.

2. El concierto tendrá una duración de un año, prorrogable por períodos iguales, hasta finalizar el curso 1998-1999 siempre que se mantenga la autorización a que se refiere este artículo.

3. El concierto para el curso 1996-1997 se aplicará a las unidades del primer curso de educación secundaria obligatoria y octavo de educación general básica. En los cursos 1997-1998 y 1998-1999 el concierto abarcará las enseñanzas del primer ciclo completo de educación secundaria obligatoria.»

29. El artículo 56 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 56.

1. Los conciertos educativos suscritos con centros de formación profesional de primer grado, que terminen su vigencia en el año académico 1992-1993, se renovarán en el año 1993, según lo establecido en los artículos 42 y siguientes del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

2. Los conciertos educativos de los centros citados, renovados en el curso 1993-1994, se aplicarán a las enseñanzas de formación profesional de primer grado durante los años de vigencia del concierto.

3. Los conciertos educativos de los centros de formación profesional de primer grado que se renueven en el curso 1997-1998 se aplicarán a las enseñanzas que se especifican a continuación, según los distintos cursos académicos y sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo siguiente:

— Curso 1997-1998: Primero y segundo de formación profesional de primer grado.

— Curso 1998-1999: Segundo de formación profesional de primer grado.

4. Finalizado el año académico 1998-1999, el concierto se entenderá extinguido para las enseñanzas de formación profesional de primer grado. A partir de este curso el centro podrá suscribir concierto para las enseñanzas para las que esté autorizado, según lo previsto en los artículos siguientes.»

30. El artículo 57 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 57.

1. Los centros concertados de formación profesional de primer grado que, con arreglo a la disposición transitoria segunda, 1.*b)* de la Ley Orgánica 1/1990,

de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, hayan obtenido autorización provisional para impartir el segundo ciclo de la educación secundaria obligatoria suscribirán concierto para este ciclo educativo. Este concierto entrará en vigor en el curso 1998-1999, según lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del presente Real Decreto, y tendrá una duración inicial de dos años, prorrogable por un año, siempre que se mantenga la autorización obtenida.

2. El concierto afectará las enseñanzas que se especifican a continuación, según los distintos cursos académicos:

— Curso 1998-1999: Segundo curso de formación profesional de primer grado y tercer curso de educación secundaria obligatoria.

— Curso 1999-2000 y 2000-2001: Segundo ciclo completo de educación secundaria obligatoria.»

31. El artículo 58 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 58.

1. Los conciertos educativos, suscritos con centros de formación profesional de segundo grado que terminen su vigencia en el curso 1992-1993, se renovarán para el curso 1993-1994, según lo dispuesto en los artículos 42 y siguientes del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

2. La renovación de dichos conciertos educativos se efectuará para las enseñanzas que se indican a continuación, teniendo en cuenta el plazo de vigencia de los conciertos educativos establecidos en el artículo 6 del Reglamento citado en el apartado anterior:

a) Cursos 1993-1994, 1994-1995, 1995-1996 y 1996-1997: Se renovará concierto para las enseñanzas de formación profesional de segundo grado.

b) A partir del curso 1997-1998, el concierto renovado se aplicará a las enseñanzas que se especifican a continuación, según los distintos cursos académicos:

1º Año 1997-1998: Formación profesional de segundo grado.

2º Año 1998-1999: Cursos segundo y tercero de formación profesional de segundo grado en régimen de enseñanzas especializadas y cursos primero y segundo de formación profesional de segundo grado de régimen general.

3º Año 1999-2000: Cursos segundo o tercero de formación profesional de segundo grado, según se trate de enseñanzas de régimen general o de enseñanzas especializadas, respectivamente.

3. Finalizado el curso 1999-2000, el concierto se entenderá extinguido para las enseñanzas de formación profesional de segundo grado. A partir de este curso, el centro podrá suscribir concierto para las enseñanzas para las que esté autorizado, según lo previsto en los artículos siguientes.»

32. El artículo 59 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 59.

Los centros concertados de formación profesional de segundo grado que en el curso 1998-1999 estuviesen autorizados para impartir el nuevo bachillerato, modificarán el concierto suscrito, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del presente Real Decreto y según lo que se especifica a continuación:

a) Curso 1998-1999: Primer curso de bachillerato, cursos segundo y tercero de formación profesional de segundo grado en régimen de enseñanzas especializadas y cursos primero y segundo de formación profesional de segundo grado en régimen general.

b) Curso 1999-2000: Cursos primero y segundo de bachillerato, curso tercero de formación profesional de segundo grado, en régimen de enseñanzas especializadas y curso segundo de formación profesional de segundo grado, en régimen general.

c) Curso 2000-2001: Bachillerato.

33. El artículo 60 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 60.

1. Los centros de formación profesional, que a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, tuvieran concierto para el primero o el segundo grado de la actual formación profesional, podrán suscribir concierto para los ciclos formativos de grado medio o grado superior para los que hayan obtenido autorización.

2. Estos conciertos se regirán por las normas básicas que dicte el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, con arreglo a lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 6, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

3. Los conciertos a los que se refiere el presente artículo entrarán en vigor en los mismos años académicos en que se implanten los respectivos ciclos formativos de grado medio o de grado superior, siempre que los centros hubieran obtenido la autorización correspondiente.»

34. El artículo 61 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 61.

Los centros privados a los que se refiere esta Sección no podrán, en ningún caso, suscribir concierto por un número de unidades superior al que cada centro tuviera concertado a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, salvo lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 8, de la citada Ley, para las enseñanzas obligatorias.»

35. El artículo 62 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 62.

1. Los conciertos educativos suscritos con centros de bachillerato, procedentes de antiguas secciones filiales, que terminen su vigencia en el curso 1992-1993, se renovarán para el curso 1993-1994, según lo dispuesto en los artículos 42 y siguientes del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos Educativos.

2. Los conciertos educativos de los centros citados, renovados en el curso 1993-1994, se aplicarán a las enseñanzas de bachillerato unificado polivalente y curso de orientación universitaria durante los cuatro años de vigencia del concierto.

3. Los conciertos educativos de los centros de bachillerato que se renueven en el curso 1997-1998 se aplicarán a las enseñanzas que se especifican a continuación, según los distintos cursos académicos y sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo siguiente:

— Curso 1997-1998: Bachillerato unificado y polivalente y curso de orientación universitaria.

Curso 1998-1999: Curso segundo de bachillerato unificado y polivalente, curso de orientación universitaria y curso primero de bachillerato.

— Cursos 1999-2000 y 2000-2001: Bachillerato.»

36. El artículo 63 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 63.

1. Los actuales centros de bachillerato procedentes de antiguas secciones filiales, que con arreglo a la disposición transitoria tercera, 7, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, hayan obtenido autorización provisional para impartir el segundo ciclo de educación secundaria obligatoria, suscribirán concierto para este ciclo. Este concierto entrará en vigor a partir del curso 1998-1999, según lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del presente Real Decreto, y tendrá una duración inicial de dos años, prorrogable por un año, siempre que se mantenga la autorización obtenida.

2. El concierto afectará a las enseñanzas que se especifican a continuación, según los distintos cursos académicos:

— Curso 1998-1999: Curso segundo de bachillerato unificado y polivalente, tercero de educación secundaria obligatoria, primero de bachillerato y curso de orientación universitaria.

— Curso 1999-2000 y 2000-2001: Segundo ciclo completo de educación secundaria obligatoria y bachillerato.»

37. Se añade un apartado 2 a la disposición adicional primera con la siguiente redacción:

«2. Las autorizaciones provisionales a las que se refiere la disposición transitoria segunda, 1, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se extinguirán, en todo caso, al concluir el plazo previsto en este Real Decreto para la total implantación del nuevo sistema educativo.»

38. La disposición adicional segunda queda redactada de la forma siguiente:

«Disposición adicional segunda.

La adecuación de los conciertos educativos de los centros en los que se autorice la implantación anticipada de las enseñanzas de régimen general se realizará de acuerdo con lo que disponga la Orden que autorice la citada anticipación.»

39. La disposición adicional séptima queda redactada de la forma siguiente:

«Disposición adicional séptima.

La organización de las enseñanzas conducentes al título de especialización didáctica al que se refiere el artículo 24, párrafo 2, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, se producirá antes del curso 1996-1997.»

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en educación podrán establecer criterios y procedimientos para la redistribución del profesorado por la implantación del primer ciclo de la enseñanza secundaria obligatoria, en la forma que determinen los órganos correspondientes de cada Administración educativa.

Segunda.—A efectos de lo dispuesto en los artículos 18.4, 29.3 y 35.3 del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, las Administraciones educativas podrán autorizar convenios con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para la utilización de las instalaciones de las que sean titulares a las que se refieren dichos artículos, siempre que se garantice el cumplimiento de los objetivos pedagógicos inherentes al uso de dichas instalaciones.

Tercera.—El Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, queda modificado y completado en los términos siguientes:

1. Se introduce un apartado cuarto en la disposición adicional primera con el siguiente texto:

«4. En los centros en los que se imparta educación secundaria obligatoria o bachillerato y ciclos formativos de grado medio o superior, se considerarán instalaciones comunes aquellas que se destinen a usos similares, en función del tiempo de utilización de los espacios respectivos, previsto para cada una de las enseñanzas.»

2. Se introduce un apartado 6 en la disposición transitoria tercera con el siguiente texto:

«6. A efectos de lo dispuesto en el párrafo *d)* del apartado 1 de esta disposición, el Ministerio de Educación y Ciencia, previa consulta a las Comunidades Autónomas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa, establecerá las equivalencias entre las profesiones y especialidades de la formación profesional de primer y segundo grado y los ciclos formativos de grado medio.»

3. En el apartado 2 de la disposición transitoria cuarta se incluye un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«*d)* En los centros con seis unidades de educación primaria y cuatro unidades de educación secundaria obligatoria, el aula taller y las aulas de música, plástica e informática de educación secundaria obligatoria cubren la exigencia del aula de usos múltiples o polivalentes de educación primaria.»

4. El apartado 3 de la disposición transitoria cuarta quedará redactado de la siguiente forma:

«3. Los centros de formación profesional de segundo grado, clasificados como homologados a la entrada en vigor de este Real Decreto, podrán ser autorizados para impartir bachillerato si reúnen los requisitos establecidos en el artículo 26, con las siguientes excepciones:

a) Un gimnasio de 200 metros cuadrados.
b) Un patio de recreo.

En el caso de que en estos centros se imparta la modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, serán necesarios además un laboratorio de física y química y otro de ciencias naturales, con una superficie de 60 metros cuadrados cada uno, y un aula de dibujo de 60 metros cuadrados o un aula de diseño asistido por ordenador.

Si se imparte la modalidad de tecnología serán además necesarios dos laboratorios diferenciados de física y química, con una superficie de 60 metros cuadrados cada uno, un aula de tecnología de 90 metros cuadrados y aula de dibujo de 60 metros cuadrados o un aula de diseño asistido por ordenador.

En los centros en los que se impartan las dos modalidades anteriores, los laboratorios de la modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud sustituyen a los laboratorios de la modalidad de Tecnología. El aula de dibujo o de diseño asistido por ordenador será común a ambas modalidades.

En los centros en los que se imparta la modalidad de Artes serán necesarios, además, los espacios previstos en el artículo 26.2.*c)* de este Real Decreto.

Finalmente, si en el centro se imparte la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, será necesaria, además, un aula para administración y gestión de 90 metros cuadrados. No obstante, si en el centro se impartiese la modalidad de Tecnología, el aula de tecnología cubriría la exigencia del aula para administración y gestión.»

5. Se añade un apartado 4 a la disposición transitoria cuarta con el siguiente texto:

«4. En los centros en los que se imparta educación secundaria obligatoria o bachillerato y ciclos formativos de grado medio o superior se considerarán instalaciones comunes aquéllas que se destinen a usos similares, en función del tiempo de utilización de los espacios respectivos, previsto para cada una de las enseñanzas.»

6. Se añade un apartado 5 a la disposición transitoria cuarta con el siguiente texto:

«5. Lo previsto en esta disposición será también de aplicación a los centros públicos.»

7. En la disposición transitoria séptima se introducen las siguientes modificaciones:

a) En el primer párrafo del apartado 1 se suprime la expresión «procedentes de secciones filiales».

b) En el párrafo *c)* del apartado 1 se suprime la expresión «procedentes de antiguas secciones filiales».

c) El apartado 3 quedará redactado en los siguientes términos:

«3. Con arreglo a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda, 1, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, las autorizaciones provisionales se extinguirán al finalizar el plazo establecido por el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas para la implantación total del nuevo sistema educativo.»

d) Se suprime el apartado 4.

8. Se añade un apartado 3 a la disposición transitoria octava con el siguiente texto:

«3. Igualmente, podrán continuar prestando servicios con carácter indefinido en ambos ciclos de la educación infantil los profesionales que, reuniendo las condiciones previstas en el apartado 1 de esta disposición, posean un título que sancione enseñanzas universitarias de una duración igual o superior a las de maestro.»

Se introduce una nueva disposición transitoria con el siguiente texto:

«Disposición transitoria décima.

El Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de las Comunidades Autónomas que se encuentren en pleno ejercicio de sus competencias educativas, desarrollará lo previsto en las disposiciones transitorias octava y novena de este Real Decreto y establecerá las condiciones en las que, los profesores y profesionales que presten servicio en centros autorizados o en los centros a que se refiere la disposición transitoria quinta, 1, puedan continuar ejerciendo sus funciones en los centros en los que se impartan las enseñanzas del nuevo sistema educativo.»

Primera.—1. Con el fin de que los alumnos que cursen enseñanzas de educación secundaria obligatoria durante el período de implantación anticipada de las mismas no queden en inferioridad de condiciones, respecto a los que hubieran cursado las enseñanzas de educación general básica (EGB) declaradas equivalentes, se autoriza la expedición del título de Graduado Escolar a aquellos alumnos que, procedentes de educación general básica, hubieran superado el primer ciclo de la educación secundaria obligatoria y que no lleguen a obtener el título de Graduado en Educación Secundaria, bien por proseguir sus estudios por otra vía o porque, finalizada su escolarización en la etapa, no hayan alcanzado los objetivos de la misma.

2. Igualmente en el período de implantación anticipada del nuevo bachillerato, y para garantizar la posesión del título de Bachiller a los alumnos que hubieran superado los estudios declarados equivalentes a tercero de bachillerato unificado y polivalente, se autoriza la expedición del título de Bachiller correspondiente a los estudios de bachillerato unificado y polivalente a aquellos alumnos que, habiendo aprobado todas las materias del primer curso del nuevo bachillerato, en cualquiera de sus modalidades, no lo completen por motivo de traslado de domicilio, abandono de los estudios o por haber agotado el tiempo de escolarización establecido.

Segunda.—1. Lo establecido en los artículos 25 y 29.1 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, no será de aplicación a los alumnos que estuviesen cursando estudios por el plan establecido en el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en conservatorios o centros no oficiales de enseñanzas musicales cuyas Administraciones realicen la transformación en escuelas específicas de música, a efectos de continuar dichos estudios en el mismo centro; a los mismos efectos, tampoco será de aplicación a los alumnos que a la entrada en vigor de este Real Decreto no hubieran podido incorporarse a la nueva ordenación del sistema educativo.

2. Asimismo, lo establecido en los artículos 29.1 y 36.3 del citado Real Decreto no será de aplicación a aquellos alumnos que en el curso 1991-1992 hubieran formalizado matrícula libre, de acuerdo con los planes de estudio que se extinguen, en el primer curso de las enseñanzas de danza, en el primer curso de las distintas especialidades instrumentales de música, conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o en los cursos primero o segundo de «Solfeo» y «Teoría de la Música» establecidos en la citada norma, pudiendo continuarlos en dicho régimen de matrícula hasta la extinción definitiva en los plazos previstos en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio.

3. Las Administraciones educativas que, a tenor de su propia planificación de los centros elementales de música ubicados en su ámbito de gestión, prevean la transformación de éstos en escuela de música antes del año 2001 podrán adecuar los requisitos mínimos exigidos a los centros de grado elemental para impartir, transitoriamente, la nueva ordenación hasta dicho año.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica.—Quedan derogados el Real Decreto 535/1993, de 12 de abril, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministro de Educación y Ciencia y el órgano competente de las Comunidades Autónomas podrán dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias,

152 cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo establecido en este Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 1 de julio de 1994.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra*

Orden de 15 de julio de 1994 por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas destinadas a la financiación de proyectos concertados de investigación y desarrollo en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. («Boletín Oficial del Estado» 28-VII-1994.)

153 La Ley 13/1986, de 14 de abril, estableció el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico como instrumento para el fomento y la coordinación general de la investigación científica y técnica.

La misma Ley 13/1986 establece, en su artículo 5.º, que el Plan Nacional contendrá previsiones para el fomento de la investigación científica y del desarrollo tecnológico en las empresas, así como para la promoción de las entidades que éstas constituyan a tal fin, promoviendo la necesaria comunicación entre los centros públicos y privados de investigación y las empresas, así como actuaciones concertadas de las universidades y los centros públicos de investigación con las empresas.

El mismo artículo establece que los Presupuestos Generales del Estado contendrán medidas de carácter financiero y fiscal que apoyen y favorezcan las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico en las empresas.

Siguiendo el mandato de la Ley, y recogiendo la tradición de los Planes Concertados de Investigación, regulados por el Decreto 1410/1968, de 6 de junio, el Plan Nacional, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de febrero de 1988, incluye, como uno de sus ejes de actividad, el constituido por los «Proyectos Concertados», cuyo objetivo es el fomento de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico concertados entre empresas y universidades u organismos públicos de investigación, dentro de determinados Programas del Plan Nacional. Se pretende así dar cumplimiento a las previsiones de la Ley 13/1986, ya que este eje de actividad presenta la doble vertiente de incentivar la investigación y el desarrollo en las empresas y de fomentar la colaboración entre las empresas y los centros públicos de investigación en actividades de I + D.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 13/1986, le corresponde al Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial la evaluación del contenido tecnológico y económico-financiero de los proyectos en los que intervengan empresas. Ello favorece la adecuada coordinación de estas actuaciones con otras iniciativas de fomento de la I + D empresarial que gestiona el citado Centro.

La financiación de los proyectos concertados está a cargo del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica, que es el instrumento presupuestario del Plan Nacional. Dicha financiación está configurada como ayudas públicas reembolsables, dirigidas a las empresas que desarrollen investigación en colaboración con centros públicos. Se pretende así compartir con las empresas el riesgo que supone el desarrollo de actividades de I + D, de tal manera que en el caso de no obtenerse los resultados científico-técnicos previstos, la Administración podrá compartir con la empresa el coste del proyecto.

El régimen jurídico de las subvenciones y ayudas públicas se ha visto modificado por la Ley de Presupuestos Generales del estado para 1991, que vino a modificar la redacción de los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y en los aspectos de procedimiento, por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Asimismo, la disposición adicional vigésima octava de la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994, establece que estas ayudas podrán configurarse como ayudas reembolsables, total o parcialmente, en función de lo conseguido en la ejecución de dichas actuaciones concertadas.

Como consecuencia de estas modificaciones del marco legal y reglamentario, así como de la propia naturaleza de las ayudas, se requiere una regulación diferenciada de la de otros tipos de ayudas o subvenciones correspondientes a la ejecución del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, haciéndose necesario el establecimiento de unas bases ajustadas a las peculiaridades de los proyectos concertados.

Por ello, y previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las ayudas reembolsables que se concedan a empresas, con cargo a créditos del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica, para la financiación de proyectos concertados de investigación y desarrollo con las universidades y centros públicos de investigación, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, se regirán por las bases que se establecen a continuación:

Primera. *Objeto, régimen y cuantía de las ayudas.*—Las ayudas van dirigidas a fomentar actuaciones concertadas de las universidades y los centros públicos de investigación con las empresas, a través de la financiación de proyectos concertados. Se consideran proyectos concertados aquellos proyectos de investigación y desarrollo a desarrollar por una empresa en colaboración con universidades u organismos públicos de investigación, y que se encuadren en los objetivos del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Estas ayudas se configuran como ayudas reembolsables, total o parcialmente, en función del resultado de la ejecución de los proyectos concertados.

La cuantía de la financiación pública, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales, no podrá exceder, como regla general, del 50 por 100 del presupuesto total del proyecto. En el caso de las pequeñas y medianas empresas, el nivel de la ayuda concedida podrá incrementarse en un 10 por 100 adicional. En cualquier caso, para la determinación de los límites de la intensidad de estas ayudas, se tendrán en cuenta las normas vigentes en cada momento en el ámbito de las Comunidades Europeas.

Las ayudas para proyectos concertados podrán ser plurianuales y se regirán por lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas y por lo dispuesto en esta Orden y en las correspondientes convocatorias.

Segunda. *Beneficiarios.*—Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las empresas que, para realizar un proyecto de investigación y desarrollo tecnológico en el marco de las prioridades del Plan Nacional de I + D, lleguen a un acuerdo con una universidad u organismo público de investigación.

Será requisito indispensable que las empresas tengan personalidad jurídica propia y suficiente capacidad de obrar, y no se encuentren inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con el Estado u otros entes públicos.

Tercera. *Procedimiento de concesión de las ayudas.*—3.1 Las ayudas para proyectos concertados serán objeto de convocatoria pública y se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad. El procedimiento para la concesión de las ayudas se iniciará a solicitud de la empresa interesada.

La convocatoria se realizará por resolución del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, y especificará la tramitación del procedimiento para la concesión de las ayudas, así como las condiciones generales de disposición y reembolso de los fondos públicos; se ajustará asimismo a lo dispuesto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y a las presentes bases.

3.2 Evaluación de las solicitudes.—La convocatoria determinará los criterios de evaluación de las solicitudes, de acuerdo con los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. La evaluación será realizada por el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, en colaboración con la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y con la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva.

3.3 Propuesta y aceptación de la ayuda.—Previamente a la propuesta de resolución de concesión de una ayuda, se dará traslado de su contenido a la empresa solicitante, con indicación de la cuantía de la ayuda que se estime procedente, las condiciones y los plazos para la realización del proyecto concertado, y los plazos y condiciones de la entrega y reembolso de la ayuda, así como cualquier otra condición que sea necesaria para el desarrollo del proyecto. En el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a la recepción de la comunicación, la empresa podrá alegar y aportar los documentos y justificantes que estime pertinentes o manifestar su aceptación, acompañando el acuerdo suscrito con el centro público y la justificación de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. En el caso de no contestación en el plazo indicado, la empresa perderá su derecho al referido trámite.

Cuarta. *Resolución.*—Una vez cumplidos los trámites a los que se refiere la base tercera, se dictará la correspondiente resolución de concesión o denegación de la ayuda por parte del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología. En las resoluciones de concesión se hará constar la cuantía de la ayuda, las condiciones y los plazos para la realización del proyecto concertado, y las condiciones y los plazos para la entrega y reembolso de la ayuda, de acuerdo con la cuantía de la misma y las condiciones generales fijadas en la convocatoria.

Quinta. *Pago de la ayuda.*—La empresa beneficiaria podrá disponer de la ayuda concedida a través de los pagos parciales que establezca la resolución de concesión, de acuerdo con el calendario de hitos técnicoeconómicos que se haya determinado en dicha resolución para la ejecución del proyecto. Será condición necesaria acreditar previamente, de manera fehaciente, las inversiones efectuadas en cada uno de los hitos.

Sexta. *Reembolso de la ayuda.*—Los reembolsos que deban efectuar las empresas beneficiarias tendrán como acto administrativo origen de los mismos la correspondiente resolución del Secretario de Estado de Universidades e Investigación por la que se declare el éxito o fracaso técnico del proyecto. Dicha resolución especificará los plazos de reembolso de la ayuda, de acuerdo con la cuantía final de la misma y las condiciones generales fijadas en la convocatoria.

En cualquier caso, el reembolso de la ayuda será total si el proyecto concertado finalizara con éxito técnico.

En caso de que el proyecto finalizara con fracaso técnico, es decir, si durante su desarrollo o al término del mismo se apreciaran defectos técnicos insubsanables que hicieran inviables los objetivos previstos, la empresa podrá solicitar al Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología la reducción parcial del reembolso de la misma en la forma prevista en la convocatoria,

en cuyo caso cederá los derechos de explotación de los resultados del proyecto a la antedicha Comisión Permanente, la cual podrá disponer que dichos resultados se entreguen al ente público más afín al tema del proyecto. Dicho reembolso parcial no podrá ser, en ningún caso, por cuantía inferior a la que se fije en la correspondiente convocatoria.

Las cantidades que hayan de reembolsar las empresas tendrán la consideración de deudas de derecho público no tributarias y se ingresarán en el Tesoro Público. Dichos reembolsos se aplicarán, previa tramitación del oportuno expediente de generación de crédito, a reponer e incrementar el Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica.

Séptima. *Obligaciones de los beneficiarios.*—Son obligaciones de las empresas beneficiarias de las ayudas para proyectos concertados, además de las especificadas en el artículo 81.4 del texto refundido de la Ley General presupuestaria y en la base sexta de la presente Orden, las siguientes:

Comunicar a la entidad concedente o la entidad colaboradora, en su caso, cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.

Cumplir en todos sus términos el acuerdo o contrato que suscriba la empresa con universidades u organismos públicos de investigación para la ejecución del proyecto concertado.

Proteger, a su nombre y de forma adecuada, los resultados obtenidos de las investigaciones realizadas durante el desarrollo del proyecto concertado.

Hacer constar la financiación de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología en sus referencias a los proyectos concertados subvencionados, así como en la publicación de los resultados que se deriven de dichos proyectos.

Aquellas otras que explícitamente figuren en la convocatoria.

Octava. *Colaboración en la gestión de las ayudas.*—La entrega y distribución de los fondos públicos a las empresas beneficiarias de las ayudas para proyectos concertados, así como el seguimiento técnico-económico de las mismas, podrá encomendarse, por acuerdo de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y mediante el correspondiente convenio de colaboración, a Corporaciones de Derecho Público o Sociedades Estatales, que asumirán las obligaciones que, para las entidades colaboradoras, establece el artículo 81.5 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

La entidad colaboradora actuará a todos los efectos relacionados con dichas ayudas en nombre y por cuenta de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología.

La Comisión Permanente acordará la forma y cuantía del libramiento de fondos a la entidad colaboradora en cada ejercicio, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y la armonización con las demás actuaciones del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. La entidad colaboradora los distribuirá entre los beneficiarios de acuerdo con las resoluciones de concesión de las ayudas y en los términos del mencionado convenio.

Novena. *Modificación de la resolución de concesión.*—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Las modificaciones o alteraciones de las condiciones iniciales relativas a la ejecución del proyecto establecidas en la resolución de concesión que se produzcan por circunstancias ajenas a la voluntad de la empresa, podrán dar lugar, previa solicitud motivada de ésta, a la correspondiente modificación del calendario previsto de entrega y reembolso de la ayuda.

153 Décima. *Incumplimiento.*—Con independencia de los reembolsos regulados en los apartados anteriores, procederá la revocación de la ayuda, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los casos y en los términos previstos por el artículo 81.9 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de julio de 1994.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnológica e ilustrísimo señor Secretario general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

AGOSTO

Real Decreto 1733/1994, de 29 de julio, del Ministerio para las Administraciones Públicas, por el que se adecuan los procedimientos en materia de Mutualismo administrativo y Fondo especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. («Boletín Oficial del Estado» 2-VIII-1994.)

154

La disposición adicional tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que, en el plazo de dieciocho meses a partir de su entrada en vigor, se llevará a efecto reglamentariamente la adecuación a la misma de las normas reguladoras de los distintos procedimientos administrativos, cualquiera que sea su rango, con la específica mención de los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución expresa produzca.

En el ámbito del Mutualismo administrativo y del Fondo especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), salvo lo que a continuación se indica, no existe normativa específica procedimental, por lo que era de aplicación directa la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958. Unicamente en materia de recursos administrativos, el artículo 44 de la Ley 29/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, y el artículo 213 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Decreto 843/1976, de 18 de marzo, contienen determinadas previsiones.

De esta forma, los procedimientos relativos a las prestaciones del Mutualismo administrativo y del Fondo especial de MUFACE vendrán a regirse también de manera directa por la Ley 30/1992, sin necesidad de más precisiones que, en unos casos, las referentes al plazo máximo para resolver y a los efectos estimatorios o desestimatorios de la falta de resolución expresa, y, en todos los supuestos, las relativas a la naturaleza de las resoluciones desde el punto de vista de la finalización de la vía administrativa y al órgano competente para resolver los correspondientes recursos ordinarios.

A estos efectos, se ha de señalar que, siguiendo los principios inspiradores de la nueva Ley, se procura la reducción de los plazos máximos para resolver y se dispone que la falta de resolución expresa producirá efectos estimatorios, excepto en aquellos supuestos, ciertamente los menos numerosos, en que, por tratarse de procedimientos de concurrencia competitiva, mediante convocatoria pública, relativos a prestaciones no regladas o con existencia de dos partes con intereses enfrentados, la solución estimatoria resultaría inapropiada.

En su virtud, a propuesta por el Ministro para las Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de julio de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.º *Plazos para resolver y efectos de la falta de resolución expresa.*—1. Los procedimientos en materia de Mutualismo administrativo y Fondo especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado que se detallan en el anexo deberán ser resueltos en el plazo máximo indicado en el mismo.

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender estimada o desestimada la solicitud, de acuerdo con lo establecido para cada supuesto en el anexo.

3. Para la eficacia de las resoluciones presuntas a que se refiere el apartado anterior se requiere la emisión de la certificación prevista en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días desde que fue solicitada, o que, habiéndose solicitado dicha certificación, ésta no se haya emitido en el citado plazo.

4. Durante el transcurso del plazo para la emisión de la certificación se podrá resolver expresamente sobre el fondo, de acuerdo con las normas aplicables y sin vinculación a los efectos atribuidos a la resolución presunta cuya certificación se ha solicitado.

Art. 2.º *Recursos.*—Las resoluciones dictadas en materia de Mutualismo administrativo y Fondo especial por el órgano competente de MUFACE no pondrán fin a la vía administrativa, siendo susceptibles de recurso ordinario ante el Ministro para las Administraciones Públicas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica. *Régimen transitorio de los procedimientos.*—1. Los procedimientos incluidos en el ámbito de aplicación del presente Real Decreto que se hayan iniciado antes de su entrada en vigor se regirán por la normativa anterior.

2. A las resoluciones de los procedimientos incluidos en el ámbito de aplicación de este Real Decreto, adoptadas con posterioridad a su entrada en vigor, se les aplicará el sistema de recursos establecido en el capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica. *Derogación normativa.*—Quedan derogados el artículo 44 de la Ley 29/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, y el artículo 213 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Decreto 843/1976, de 18 de marzo, así como todas las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

Unica. *Entrada en vigor.*—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 29 de julio de 1994.—JUAN CARLOS R.— El Ministro para las Administraciones Públicas, *Jerónimo Saavedra Acevedo.*

ANEXO

Plazos máximos para resolver y efectos de la falta de resolución expresa en los procedimientos en materia de Mutualismo administrativo y Fondo especial de MUFACE

Número de orden	Denominación del procedimiento	Plazo máximo para resolver	Efectos de la falta de resolución expresa
1	Concesión del alta en el Mutualismo administrativo, mediante la expedición de documentos de afiliación o de beneficiarios, a solicitud de los interesados.	Un mes.	Estimatorios.
2	Concesión de prestaciones económicas regladas de pago único del Mutualismo administrativo.	Dos meses.	Estimatorios.
3	Concesión de la prestación por hijo minusválido.	Tres meses.	Estimatorios.
4	Reconocimiento de la gran invalidez y concesión de la prestación correspondiente.	Tres meses.	Estimatorios.
5	Reconocimiento de accidente de servicio o enfermedad profesional, a efectos de las prestaciones del Mutualismo administrativo.	Tres meses.	Estimatorios.
6	Concesión provisional de plazas o becas de residencia, mediante convocatoria pública.	Seis meses.	Desestimatorios.
7	Concesión definitiva de plazas o becas de residencia concedidas provisionalmente.	Un mes.	Estimatorios.
8	Concesión de ayudas asistenciales y otras prestaciones económicas no regladas.	Doce meses.	Desestimatorios.
9	Resolución de reclamaciones sobre cumplimiento de los conciertos de asistencia sanitaria, con intervención de la correspondiente Comisión Mixta Provincial y, en su caso, Nacional.	Tres meses, si existe acuerdo en la Comisión Mixta Provincial, seis meses, si, por desacuerdo en la Comisión Provincial, el procedimiento pasa a Comisión Mixta Nacional.	Desestimatorios.
10	Concesión de pensiones y otras prestaciones del Fondo especial de MUFACE.	Tres meses, salvo que el plazo se inicie antes del hecho causante, en cuyo caso concluirá a los tres meses de la fecha del hecho causante.	Estimatorios.

154

Número de orden	Denominación del procedimiento	Plazo máximo para resolver	Efectos de la falta de resolución expresa
11	Adjudicación provisional de viviendas del Fondo especial de MUFACE para arrendamiento civil, en procedimientos de concurrencia competitiva.	Seis meses.	Desestimatorios.

Resolución de 13 de julio de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Polo. («Boletín Oficial del Estado» 4-VIII-1994.)

155 En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2 *b)*, de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Real Federación Española de Polo y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte, y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Polo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 13 de julio de 1994.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Rafael Cortés Elvira.*

ANEXO

Estatutos de la Real Federación Española de Polo

CAPITULO PRIMERO

Régimen jurídico

Artículo 1.º La Real Federación Española de Polo, en adelante RFEP, es la entidad privada de utilidad pública que, sin ánimo de lucro, reúne dentro del territorio español, a todos los deportistas, técnicos, árbitros, jueces, clubes y federaciones territoriales dedicados a la práctica del deporte del polo, en cualquiera de sus modalidades, siendo su objeto la promoción, organización y desarrollo del deporte del polo en todo el territorio estatal. Se entiende por clubes deportivos, las asociaciones privadas integradas por personas físicas o jurídicas que tengan por objetivo, en exclusiva o en sección especializada del club, la promoción o la práctica del polo por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas. Todos los clubes deberán inscribirse en el correspondiente Registro de Asociaciones Deportivas.

El reconocimiento a efectos deportivos de un club se acreditará mediante la certificación de la inscripción a que se refiere el apartado anterior.

Para participar en competiciones de carácter oficial, los clubes deberán inscribirse previamente en la Federación.

Esta inscripción deberá hacerse a través de las federaciones autonómicas cuando éstas estén integradas en la RFEP.

La RFEP goza de personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines; ejerce por delegación funciones de carácter administrativo, en calidad de agente colaborador de la Administración Pública, y se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; en el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, y en las correspondientes normas de desarrollo de ambos cuerpos legales; por los presentes Estatutos y sus Reglamentos específicos, y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación.

Art. 2.° 1. La RFEP, además de sus actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de sus especialidades deportivas, ejerce bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones de ámbito estatal.

A estos efectos, la organización de tales competiciones ha de entenderse referida a la regulación del marco general que para las mismas se establece en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

b) Actuar en coordinación con las federaciones de ámbito autonómico para la promoción general del polo en todo el territorio del Estado.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.

d) Colaborar con la Administración del Estado y de la Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos establecidos en la Ley del Deporte, sus específicas disposiciones de desarrollo y los presentes Estatutos y Reglamentos de aplicación.

g) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.

h) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

2. La RFEP desempeñará respecto a sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

3. Los actos realizados por la RFEP en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo, son susceptibles de recurso ante el Consejo Superior de Deportes, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

Art. 3.° La RFEP tiene su sede en Madrid y su domicilio social en la calle de Comandante Zorita, número 13, despacho 201. Para cambiar este último, dentro del término municipal, se precisará acuerdo de la Asamblea General.

Art. 4.° El ámbito de la RFEP, en el desarrollo de las competencias que le son propias, se extiende al conjunto del territorio del Estado español y su organización territorial se ajusta a la del Estado en Comunidades Autónomas.

En su virtud, tal organización se conforma por las siguientes federaciones de ámbito autonómico:

1. Federación Andaluza de Polo.
2. Federación Catalana de Polo.

Si las circunstancias así lo aconsejan, la RFEP admitirá en el futuro las federaciones de ámbito autonómico que se puedan crear.

Cuanto determinan los párrafos anteriores lo son sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria primera del presente ordenamiento.

Art. 5.° La RFEP está afiliada a la Federación Internacional de Polo (FIP), cuyos Estatutos acepta y se obliga a cumplir, ello, desde luego, dentro del ordenamiento jurídico español. Lo está, así mismo, al Comité Olímpico Español (COE).

Art. 6.° La RFEP ostenta la representación de España en las actividades y competiciones deportivas que se celebren fuera y dentro del Estado español, concerniente al deporte del polo, a cuyo efecto tiene la competencia de la elección de los deportistas que hayan constituido las correspondientes selecciones nacionales. En todo caso, para organizar, solicitar o comprometer este tipo de actividades será precisa la autorización previa del Consejo Superior de Deportes, conforme al ordenamiento de éste sobre actividades y representaciones deportivas internacionales.

CAPITULO II

Organos de gobierno y representación

Art. 7.° Los órganos de gobierno y representación en la RFEP, serán necesariamente la Asamblea General y el Presidente. En el seno de la Asamblea General se constituirá una Comisión Delegada, de asistencia a la misma.

Como órganos complementarios de los de gobierno y representación, y para asistir al Presidente en la estructura de la RFEP se integra una Junta Directiva, un Secretario de la Federación y un Gerente.

Son órganos electivos la Asamblea General, su Comisión Delegada y el Presidente; éste, libremente, podrá designar y revocar los órganos complementarios, si bien dará cuenta de su decisión a la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre.

Art. 8.° Son requisitos para ser miembros de los órganos de gobierno y representación de la RFEP:

1. Ser español, sin perjuicio de lo que pudiera establecerse como consecuencia de lo dispuesto en tratados, convenios internaciones o disposiciones que fuesen de aplicación en la materia.
2. Tener la mayoría de edad civil.
3. No estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos.
4. Tener plena capacidad de obrar.
5. No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que inhabilite para ello.
6. No estar incurso en las incompatibilidades establecidas legal o estatutariamente.
7. Los específicos que para cada caso, si los hubiese, determinen los presentes Estatutos.

Art. 9.° La convocatoria a las reuniones de los órganos de gobierno y representación de la RFEP, así como de los órganos complementarios colegiados, corresponde a su Presidente, que es el de la RFEP, y deberá ser notificada a sus miembros, acompañada del orden del día, con los plazos de antelación previstos en los presentes Estatutos.

Art. 10. Los órganos de gobierno y representación de la RFEP y el complementario Junta Directiva, quedarán válidamente constituidos, aunque no hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, siempre que concurran todos sus respectivos miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Art. 11. De todos los acuerdos adoptados en las reuniones de los órganos de gobierno y representación de la RFEP y del complementario Junta Directiva se levantará acta por el Secretario de la Federación.

En ese documento se especificarán los nombres de las personas asistentes a dichas reuniones y de aquellas que hayan intervenido en las mismas; las circunstancias que se consideren pertinentes; el resultado de la votación o votaciones, si las hubiese y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como las abstenciones debidamente motivadas.

En el supuesto de que la estructura de la RFEP y a pesar de lo establecido en el artículo 7 de los presentes Estatutos, no se hubiera incorporado la figura del Secretario de la Federación, el Presidente de ésta será el responsable de las funciones fedatarias, las cuales, no obstante, podrá delegar en la persona que considere oportuno.

Art. 12. 1. Son derechos básicos de los miembros de la organización federativa:

a) Tomar parte en las deliberaciones, expresando libremente sus opiniones en cuantas cuestiones sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sean miembros y ejercer su derecho a voto, haciendo constar, en su caso, si lo desean, el particular razonado que emitan.

b) Intervenir en las tareas federativas propias del cargo o función que ostenten, cooperando en la gestión que compete al órgano al que pertenecen.

c) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que forman parte.

d) Las demás que, reglamentariamente, se establezcan.

2. Son sus obligaciones, también básicas:

a) Concurrir, cuando sean formalmente citados para ello, a las reuniones, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor.

b) Desempeñar, en la medida de lo posible, las comisiones que se les encomienden.

c) Colaborar lealmente en la gestión federativa, guardando, cuando fuere menester, el secreto de las deliberaciones.

d) Las demás que se determinen por vía reglamentaria.

Art. 13. 1. Los miembros de los órganos de la RFEP cesan por las siguientes causas:

a) Expiración del período del mandato.

b) Remoción, en los supuestos en que proceda, por no tratarse de cargos electivos.

c) Dimisión.

d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.

e) Incurrir en alguna de las causas de inelegibilidad que enumera el artículo 8 de los presentes Estatutos.

f) Incompatibilidad, sobrevenida, de las establecidas legal o estatutariamente.

2. Tratándose del Presidente de la RFEP lo será también el voto de censura. Serán requisitos para ello:

a) Que se formule por un tercio, al menos, de los miembros de la Asamblea General, formalizado individualmente por cada uno de los proponentes mediante escrito motivado y firmado, con el que se adjuntará copia del documento nacional de identidad.

b) Que se apruebe por la mayoría de los dos tercios de los miembros de pleno derecho que integran la Asamblea General, sin que, en ningún caso, se admita el voto por correo.

Art. 14. Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la RFEP y del complementario Junta Directiva, se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo en aquellos casos que se prevea otra cosa por las leyes y los presentes Estatutos.

Aunque la validez de dichos acuerdos condiciona por igual a todos los integrantes de la organización federativa, incluidos los disidentes o discrepantes, los votos contrarios

a aquéllos y las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse de tales acuerdos.

SECCIÓN 1.ª LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15. La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la RFEP y, como tal, ejerce el control de la gestión federativa, tanto desde el punto de vista deportivo como desde los aspectos económico-financiero y administrativo. El número de miembros será fijado por el Reglamento Electoral, de tal forma que queden representados los estamentos de clubes, deportistas, jueces, árbitros y técnicos.

A estos miembros se añadirán por derecho propio y de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, los Presidentes de las federaciones de ámbito autonómico que en cada momento estén integradas en la RFEP.

Los Presidentes de la RFEP, salientes del último mandato, tendrán acceso a las sesiones de la Asamblea General, con derecho a voz pero sin voto.

Art. 16. Con excepción de los Presidentes de las federaciones de ámbito autonómico integradas en la RFEP (por lo expuesto en el artículo anterior) los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, con carácter ordinario, en coincidencia con los años de los Juegos Olímpicos de verano, por sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los integrantes de cada uno de los estamentos deportivos que configuran el expresado órgano superior. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas cada dos años mediante el proceso electoral previsto en correspondiente Reglamento, siempre y cuando el número de vacantes supere el 15 por 100 del total de miembros de la Asamblea General.

Art. 17. Los miembros de la Asamblea General, electos por su condición personal, cesarán:

a) Por fallecimiento.
b) Por dimisión.
c) Por convocatoria de nuevas elecciones generales.
d) Por no ser titulares de la licencia deportiva correspondiente al estamento que representan.

Art. 18. La Asamblea General se podrá reunir en pleno o en Comisión Delegada. En sesión plenaria, se reunirá una vez al año, con carácter ordinario, dentro del primer semestre, para tratar, de manera necesaria e independiente de lo asignado a dicho órgano superior en los presentes Estatutos y que más adelante se expresará, de los siguientes asuntos:

a) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
b) La aprobación del calendario deportivo.

Las demás reuniones de la Asamblea General tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, de la Comisión Delegada, por mayoría, o de un número de miembros de la Asamblea no inferior al 20 por 100.

Corresponderá de forma específica a la Asamblea General extraordinaria deliberar, tratar y resolver sobre los siguientes asuntos:

a) Aprobación y modificación de los Estatutos de la RFEP.
b) Elección y cese del Presidente.
c) Enajenación de bienes inmuebles.
d) Autorización para endeudamientos.
e) La elección de su Comisión Delegada y su eventual renovación.
f) Disolución de la RFEP, sin perjuicio de las competencias que en esta materia corresponden al Consejo Superior de Deportes.

Art. 19. Las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General que corresponden al Presidente de la RFEP deberán notificarse a sus miembros acompañadas del orden del día con un mínimo de treinta días de antelación a la fecha en que aquéllas vayan a celebrase.

En los casos de urgencia debidamente justificados, el mencionado plazo de tiempo podrá reducirse a siete días para que los miembros de la Asamblea General puedan comparecer en la reunión a la que sean convocados con dicho carácter.

Art. 20. Para que una reunión de la Asamblea General pueda celebrase válidamente, se requerirá que, en primera convocatoria, esté presente la mayoría de sus miembros y que, en segunda convocatoria, concurra como mínimo la tercera parte de sus miembros.

Entre ambas convocatorias deberá transcurrir un plazo de tiempo no inferior a treinta minutos.

Art. 21. Además de las funciones específicamente atribuidas a la Asamblea General en el artículo 18 de los presentes Estatutos, son competencias de la misma, además del control y la aprobación, en su caso, de la gestión económica y de la actividad deportiva de la RFEP, tanto en su planificación como en su ejecución, especialmente, las siguientes:

a) Análisis y aprobación, en su caso, de la gestión deportiva del año anterior y Memoria anual de la RFEP.

b) Análisis de la gestión económica del año anterior, con aprobación, si procede, del Balance, de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y de la Memoria explicativa correspondiente.

c) Aprobación, por mayoría de los dos tercios de asistentes, del gravamen y enajenación de bienes inmuebles, a propuesta del Presidente de la RFEP y con informe al efecto elaborado por la Comisión Delegada de la Asamblea, con la limitación marcada en el artículo 29 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre.

d) Aprobación, por mayoría de dos tercios de asistentes, de la solicitud y contratación de préstamos, a propuesta del Presidente de la RFEP y con informe al efecto preparado por la Comisión Delegada de la Asamblea.

e) Aprobación, por mayoría de dos tercios de asistentes, de la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota del patrimonio de la RFEP, a propuesta del Presidente de la misma y con informe al efecto preparado por la Comisión Delegada de la Asamblea.

f) Aprobación del cambio de domicilio de la RFEP, a propuesta de la Junta Directiva, con las limitaciones del artículo 3 de los presentes Estatutos.

g) Control general de la actuación del Presidente de la RFEP y de la Junta Directiva de la misma.

h) La liquidación y disolución de la RFEP, cuyo acuerdo requerirá la mayoría de dos tercios de los asistentes.

Sección 2.ª La Comisión Delegada de la Asamblea General

Art. 22. La Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFEP, es el órgano representativo de la misma entre Asamblea y Asamblea, que ejerce funciones de coordinación en general y se ocupa de la preparación de las cuestiones o asuntos que deban ser tratados en las reuniones de dicho órgano superior.

La Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFEP está constituida por el Presidente y un total de seis miembros, de los cuales corresponderá un tercio a los Presidentes de federaciones de ámbito autonómico, otro tercio a los clubes, y otro tercio al resto de los estamentos, esto es, polistas.

Los dos Presidentes de federaciones de ámbito autonómico serán elegidos por y entre todos ellos.

Los dos correspondientes a los clubes serán elegidos por y entre todos ellos.

155 Los dos correspondientes a los restantes estamentos serán elegidos por y entre todos ellos.

Art. 23. Los componentes de la Comisión Delegada, que serán miembros de la Asamblea General de la RFEP, se elegirán cada cuatro años en la forma expresada en el artículo anterior, si bien podrán cubrirse anualmente las vacantes que se produzcan; en este caso, los elegidos para ocuparlas ostentarán su mandato por el tiempo que falte hasta las próximas elecciones a la Asamblea General.

El cese de los miembros de la Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFEP se producirá por las causas que se indican en el artículo 13 de los presentes Estatutos.

Art. 24. La Comisión Delegada se reunirá como mínimo una vez cada cuatro meses, a propuesta del Presidente y su mandato coincidirá con el de la Asamblea General de la RFEP.

Corresponde a la Comisión Delegada de la Asamblea General, con independencia de lo asignado a la misma en los presentes Estatutos y que después se indicará, el tratamiento de las siguientes cuestiones:

a) La modificación del calendario deportivo.
b) La modificación del presupuesto.
c) La aprobación y modificación de los Reglamentos.

Las modificaciones de los puntos *a)* y *b)* no podrán exceder de los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca.

La propuesta sobre estos temas corresponde exclusivamente al Presidente de la RFEP o a dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada.

A la Comisión Delegada corresponde, asimismo:

a) La elaboración de informe previo a la aprobación de los presupuestos.
b) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la Federación mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General; sobre Memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.

Art. 25. Las convocatorias para las reuniones de la Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFEP, que corresponde al Presidente de la RFEP, deberán notificarse a sus miembros acompañadas del orden del día con un mínimo de siete días de antelación a la fecha en que aquéllas vayan a celebrarse.

En los casos de urgencia debidamente justificados, el mencionado tiempo podrá reducirse a cuarenta y ocho horas de antelación. En cuanto a los requisitos para la validez de estas reuniones se regirán por las normas contenidas en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

A las reuniones de la Comisión Delegada podrán asistir los asesores de la Junta Directiva que el Presidente estime oportuno, con voz pero sin voto.

Art. 26. Además de las funciones expresamente atribuidas a la Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFEP en el artículo 24 de los presentes Estatutos, compete también a la misma:

a) La elaboración de informes relacionados con temas generales o parciales de la gestión económica o deportiva para su tratamiento por la Asamblea General de la RFEP.
b) La elaboración de los informes a que se alude en los apartados *c), d)* y *e)* del artículo 18 de los presentes Estatutos.
c) La preparación en general de todas las tareas a desarrollar por la Asamblea General de la RFEP.

Art. 27. El Presidente de la RFEP es el órgano ejecutivo de la misma; ostenta su representación legal; convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Además de esas responsabilidades específicas, corresponde al Presidente la de designar y revocar libremente los miembros de la Junta Directiva y los Presidentes de los comités técnicos nacionales.

Art. 28. El Presidente de la RFEP será elegido cada cuatro años, en coincidencia con los años de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General de aquélla.

Los candidatos al cargo de Presidente de la RFEP, que podrán no ser miembros de la Asamblea General de la misma, deberán ser presentados, como mínimo, por el 15 por 100 de los miembros de dicho órgano superior y su elección se llevará a cabo por un sistema de doble vuelta en el caso de que en una primera vuelta ninguno de los candidatos presentados alcanzase la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Art. 29. En el caso de que, excepcionalmente, quede vacante la Presidencia antes de que transcurra el plazo de cuatro años que se menciona en el artículo anterior, la Asamblea General de la RFEP procederá a nueva elección para cubrir dicha vacante por el tiempo que falte hasta la terminación del período correspondiente al mandato ordinario. El procedimiento para esta nueva elección se ajustará a la orientación que se expresa en el artículo anterior.

Art. 30. El Presidente de la RFEP lo será también de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, con voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos en las sesiones plenarias de la Asamblea General y en la Comisión Delegada.

Art. 31. El Presidente de la RFEP cesará:

a) Por transcurso del tiempo para el que fue elegido.
b) Por fallecimiento.
c) Por dimisión.
d) Por sanción disciplinaria y/o condena firme que le inhabilite a tal fin.

Art. 32. No podrá ser elegido Presidente de la RFEP quien hubiese ostentado ininterrumpidamente tal condición durante los tres períodos inmediatamente anteriores, cualquiera que hubiese sido la duración efectiva de los mismos.

Art. 33. En los casos de ausencia o incapacidad temporal, el Presidente de la RFEP será sustituido por el Vicepresidente de la Junta Directiva al que se haya conferido tal función sustitutoria. Este Vicepresidente deberá ser miembro de la Asamblea General.

CAPITULO III

Organos complementarios de los de gobierno y representación

Art. 34. Conforme se indica en el artículo 7 de los presentes Estatutos, en la RFEP existen, como órganos complementarios de los de gobierno y representación, la Junta Directiva, el Secretario de la Federación y el Gerente, cuyos miembros, según se establece en ese mismo artículo, son designados y revocados libremente por el Presidente de la RFEP.

Los componentes de estos órganos complementarios de los de gobierno y representación de la RFEP, excepción hecha de uno de los Vicepresidentes de la Junta Directiva —el que deba sustituir al Presidente en sus ausencias temporales— podrán no ser miembros de la Asamblea General.

155 El Secretario y el Gerente de la RFEP, cuando actúen como tales, en las funciones que específicamente les señalan las secciones segunda y tercera del presente capítulo, no podrán actuar como miembros de la Asamblea General.

Sección 1.ª La Junta Directiva

Art. 35. La Junta Directiva de la RFEP se configura como el órgano complementario de colaboración con el Presidente de la misma en la dirección y gestión deportiva, económica y administrativa, así como en la ejecución de los órganos de gobierno y representación de la RFEP.

Art. 36. La Junta Directiva de la RFEP estará constituida por el Presidente, un máximo de cuatro Vicepresidentes, el Tesorero, un número de Vocales no superior a quince, y contará con la asistencia del Secretario de la Federación.

Los cargos de la Junta Directiva no serán remunerados.

Art. 37. La Junta Directiva de la RFEP se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez cada trimestre. Las demás reuniones que aquélla pueda celebrar tendrán el carácter de extraordinarias.

La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva de la RFEP, que corresponde al Presidente de la misma, será notificada a sus miembros, acompañada del orden del día, por lo menos con cinco días de antelación, salvo casos de urgencia, en los que ese plazo podrá reducirse al estrictamente necesario para que dichos miembros puedan asistir a la reunión a la que sean convocados.

Las reuniones de la Junta Directiva de la RFEP convocadas en caso de urgencia serán siempre de carácter extraordinario.

Art. 38. En orden a las funciones de colaboración y asistencia asignadas a la Junta Directiva de la RFEP, intervendrá la misma en las siguientes cuestiones:

a) Preparación de la documentación que deba servir de base a la Asamblea General y a la Comisión Delegada, para que las mismas ejerzan las funciones que, respectivamente, les corresponden, y proponer las fechas de las reuniones de estos órganos de gobierno y representación y el orden del día para dichas reuniones.

b) Proponer a la Comisión Delegada la aprobación del Reglamento de Elecciones a la misma y a la Presidencia de la RFEP, así como la convocatoria de tales elecciones, transformándose en Comisión Gestora.

c) Proponer a la Comisión Delegada de la Asamblea General, la aprobación o modificación de los Reglamentos internos de la RFEP. Todos estos trámites de propuesta carecen de la condición de preceptivos y no son vinculantes.

Sección 2.ª El Secretario de la Federación

Art. 39. El Secretario de la RFEP es el órgano complementario que se ocupa de las funciones de asistencia tanto al Presidente de la RFEP como a los demás órganos de gobierno y representación de la misma. Específicamente tendrá como misión levantar las actas de las reuniones de esos órganos y, en su caso, expedir las certificaciones que procedan de los actos de los mismos, con el visto bueno del Presidente.

En el caso de que se decidiera prescindir del Secretario de la Federación, el Presidente será el responsable del desempeño de las funciones descritas, las que, no obstante, podrá delegar en la persona que considere oportuno.

Art. 40. El Presidente de la RFEP podrá determinar libremente el tiempo de duración del nombramiento del Secretario de la Federación así como el momento de la remoción del mismo.

También será potestativo del Presidente designar libremente para el cargo de Secretario de la Federación a la persona que estime pertinente, sea o no miembro

de la Asamblea General de la RFEP, con la especificación señalada en el artículo 31 de los presentes Estatutos.

Si el cargo de Secretario recae en un miembro de la Junta Directiva, no podrá ser retribuido.

Art. 41. Además de las funciones específicas señaladas en el artículo 39 de los presentes Estatutos, se atribuyen al Secretario de la Federación estas otras:

a) Recibir y expedir la correspondencia oficial de la RFEP y llevar los libros de entrada y salida de la misma.

b) Aportar la documentación precisa para las reuniones de los órganos de gobierno y representación de la RFEP, a través de la Junta Directiva.

c) Organizar, mantener y custodiar el archivo de la RFEP, con especial atención a los libros de actas.

d) Preparar la Memoria anual de la RFEP para su presentación a la Comisión Delegada de la Asamblea General.

e) Ejercer el mando primario sobre el personal laboral de la RFEP.

Sección 3.ª El Gerente

Art. 42. El Gerente es el órgano complementario responsable de la administración de la RFEP, con funciones específicas de llevar la contabilidad de la Federación y ejercer la coordinación e inspección económica de todos los órganos que la constituyen.

Art. 43. El Presidente de la RFEP podrá designar libremente para el cargo de Gerente de la misma a la persona que considere idónea para desempeñarlo, así como señalar las condiciones generales para la incorporación, permanencia y cese de dicho Gerente.

Art. 44. Además de las funciones específicas señaladas en el artículo 42 de los presentes Estatutos, se atribuyen al Gerente de la RFEP estas otras:

a) Cuidar de las operaciones de cobros y pagos.

b) Llevar y custodiar los libros de contabilidad.

c) Ejercer el mando primario sobre el personal de la RFEP, en el caso de no existir Secretario de la Federación.

d) Formular los balances que periódica y anualmente hayan de presentarse a la Comisión Delegada de la Asamblea General.

CAPITULO IV

Disposiciones comunes a las anteriores

Art. 45. Los miembros de la Junta Directiva de la RFEP que no pertenezcan a la Asamblea General, tendrán acceso a las sesiones de ésta con derecho a voz pero sin voto.

Art. 46. 1. Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que de forma general consagra el ordenamiento español, los miembros de los diferentes órganos de la RFEP son responsables específicamente, de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquel del que formen parte, con la salvedad que establece el artículo 14 de este ordenamiento.

2. Lo son, asimismo, en los términos previstos en la legislación deportiva general, en los presentes Estatutos y en su Reglamento, por el incumplimiento de los acuerdos de cualesquiera órganos federativos, normas generales o comisión de las faltas previstas en el régimen disciplinario federativo.

CAPITULO V

Comités Técnicos

Sección 1.ª El Comité de Hándicaps

Art. 47. Al Comité de Hándicaps le corresponde a nivel estatal establecer el hándicap de todos los jugadores federados, para el año siguiente al de la fecha de reunión.

Art. 48. El Comité de Hándicaps estará formado por:

El Presidente de la RFEP.

Un Vicepresidente nombrado por el Presidente de la RFEP.

Cinco Vocales nombrados igualmente por el Presidente la RFEP entre jugadores pertenecientes a las federaciones de ámbito autonómico que por su conocimiento y autoridad en materia deportiva ofrezcan plena garantía en su gestión.

Como Secretario del Comité de Hándicaps actuará el de la RFEP que asiste al mismo con voz pero sin voto.

Art. 49. El Comité de Hándicaps se reunirá obligatoriamente una vez al año, en el último trimestre natural. Si determinadas circunstancias aconsejaran su reunión, en otras ocasiones, será el Presidente de dicho Comité de Hándicaps quien determinará si procede o no dicha reunión. También podrán solicitar la reunión, con carácter de urgencia, las tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 50. De todas las reuniones del Comité de Hándicaps se levantará la correspondiente acta y se informará de las modificaciones de hándicap a todo jugador afectado. Se confeccionará una lista con todos los jugadores en posesión de licencia federativa, con sus hándicaps, y se enviará a las federaciones de ámbito autonómico y a todos los clubes federados.

Art. 51. Las modificaciones de hándicap se realizarán por mayoría simple de los asistentes a la reunión. En caso de empate el Presidente tiene voto de calidad.

Art. 52. Los jugadores extranjeros de polo que tomen parte en partidos, pruebas o competiciones en el territorio del Estado español jugarán con el hándicap de sus respectivos países de origen. En caso de notoria arbitrariedad en la adjudicación de hándicap a los jugadores extranjeros el Comité de Hándicaps de la RFEP podrá modificarlo en reunión convocada para ello. De esta modificación se informará a la federación nacional del jugador en cuestión.

Cuando la Federación Internacional de Polo establezca una normativa sobre el tema del hándicap de los jugadores extranjeros, la RFEP estudiará su aplicación en España.

Art. 53. Las designaciones de hándicaps realizadas por el Comité son inapelables y no se admitirán reclamaciones sobre el hándicap otorgado a los jugadores. El jugador de polo que no tome parte en partidos, pruebas o competiciones durante un período superior a doce meses naturales, podrá solicitar al Comité de Hándicaps de la RFEP la revisión, a la baja, de su hándicap.

Sección 2.ª El Comité de Reglas de Juego y Arbitraje

Art. 54. Corresponde al Comité de Reglas de Juego y Arbitraje de la RFEP, proponer aquéllas y sus modificaciones, interpretarlas y autorizar las variaciones que puedan producirse. Igualmente podrá dictar normas para el buen desarrollo de los arbitrajes en los partidos de polo. Constituye su peculiar cometido:

a) Proponer a la Junta Directiva las reglas de juego y las variaciones posteriores precisas, de acuerdo con lo establecido con carácter internacional, procurando, una vez aprobadas, darles la mayor difusión, a fin de que nadie, que en ellas esté interesado, pueda alegar ignorancia.

b) Velar para que en todos los partidos, pruebas o competiciones se observen escrupulosamente las reglas de juego en vigor.

c) Resolver todas las cuestiones que sobre interpretación de las reglas de juego le puedan ser sometidas por los diferentes estamentos que se integran en la RFEP.

Art. 55. El Presidente del Comité de Reglas de Juego y Arbitraje será el de la RFEP, y serán sus miembros seis vocales nombrados por el Presidente de la RFEP. Actuará como Secretario el de la Federación, asistiendo a las reuniones con voz pero sin voto.

CAPITULO VI

Federaciones de ámbito autonómico

Art. 56. El ámbito territorial de las federaciones autonómicas de polo, coincidirá con la respectiva Comunidad Autónoma.

Las federaciones de ámbito autonómico, una vez integradas en la RFEP, ostentarán la representación de ésta en la correspondiente Comunidad Autónoma. Por ello, no podrá existir delegación territorial de la RFEP en ninguno de los ámbitos de dichas federaciones.

Sí podrá la RFEP establecer esa delegación territorial en aquella Comunidad Autónoma en la que no haya federación deportiva de polo, o que, habiéndola, no se hubiese integrado en la RFEP.

Art. 57. Las federaciones de ámbito autonómico integradas en la RFEP tendrán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular. La composición de los órganos de gobierno y representación de dichas federaciones y la competencia de los mismos, serán las previstas en sus respectivos Estatutos.

Art. 58. Los Presidentes de las federaciones de ámbito autonómico integradas en la RFEP formarán parte de la Asamblea General de la misma, en la que ostentarán la representación de aquéllas.

Las federaciones de ámbito autonómico que tengan personalidad jurídica por disposición o reconocimiento de las normas propias de sus Comunidades Autónomas respectivas, ajustarán sus normas estatutarias, en lo que sea necesario, a estos Estatutos y deberán cumplir las normas en instrucciones de la RFEP sobre competiciones oficiales organizadas o tuteladas por ella o que la misma les delegue en cuanto excedan de su ámbito territorial, así como en las cuestiones disciplinarias, según lo previsto en estos Estatutos.

Art. 59. Las federaciones de ámbito autonómico deberán integrarse en la RFEP para que sus miembros puedan participar en competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional. El sistema de integración consistirá en la formación por cada una de las interesadas, de un acuerdo en tal sentido, adoptado por el órgano que, según sus Estatutos, corresponda, que se elevará a la RFEP, con la expresa declaración de que someten libre y específicamente a las determinaciones que, en el ejercicio de las competencias federativas, deban adoptarse en lo que concierne a aquella participación en competiciones de las susodichas clases. Producida la integración serán de aplicación las siguientes reglas:

a) Las federaciones de ámbito autonómico conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular.

b) Los Presidentes de las federaciones de ámbito autonómico formarán parte de la Asamblea General de la RFEP, ostentando la representación de aquéllas. En todo caso, sólo existirá un representante por cada una de ellas.

c) El régimen disciplinario deportivo, cuando se trate de competiciones oficiales de ámbito estatal, será, en todo caso, el previsto en la Ley del Deporte, en el Real Decreto por el que se aprueba el régimen disciplinario deportivo, en los presentes

Estatutos y en los Reglamentos, con independencia del contenido en las disposiciones vigentes en los respectivos ámbitos autonómicos.

d) Las federaciones de ámbito autonómico, integradas en la RFEP, ostentarán la representación de ésta en su respectiva Comunidad Autónoma. Las federaciones integradas en la RFEP deberán satisfacer a éstas las cuotas que, en su caso, establezca la misma por la participación en competiciones de ámbito estatal, y, asimismo, las que pudieran corresponder por la expedición de licencias.

CAPITULO VII

Clubes, deportistas, técnicos, jueces y árbitros

Art. 60. Los clubes se integrarán a petición propia en la RFEP a través de la federación de ámbito autonómico que le corresponda por situación geográfica y su domicilio legal, siempre que se ajusten a la legislación vigente y que se sometan a los Estatutos y Reglamentos de la RFEP, así como a la de los órganos federativos en relación con las materias de su competencia.

Análogos criterios y requisitos se aplicarán para la integración en la RFEP de los deportistas, técnicos, jueces y árbitros.

Reglamentariamente se regularán los derechos y obligaciones de los clubes en relación con la RFEP, y de forma especial la posibilidad de la transmisión de sus derechos deportivos.

CAPITULO VIII

Régimen económico financiero

Art. 61. La RFEP tiene su propio régimen de administración y gestión de presupuestos y patrimonio, régimen al que, en todo caso, le son de aplicación las reglas contenidas en el artículo 36 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, con las limitaciones reseñadas en el artículo 29 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas.

La contabilidad de la RFEP se ajustará a las normas de adaptación del Plan General Contable a las federaciones deportivas españolas que desarrolle el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.

Art. 62. La Gerencia de la RFEP preparará el proyecto de presupuesto de cada ejercicio y, a través de la Junta Directiva, pasará a la Comisión Delegada de la Asamblea General, a fin de que la misma pueda elaborar el informe sobre tal proyecto aludido en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

Art. 63. La Gerencia de la RFEP confeccionará los estados financieros que reflejen la liquidación del presupuesto, junto con la correspondiente Memoria explicativa. Todo ello, a los efectos expresados en el aludido artículo 21 de los presentes Estatutos.

Art. 64. Constituirán los ingresos de la RFEP:

a) Las subvenciones del Consejo Superior de Deportes y otros órganos de las Administraciones Públicas.

b) Las subvenciones o donativos de entidades o particulares.

c) Los bienes o derechos que reciba por herencia, legado o donación.

d) Las sanciones económicas que se impongan a sus afiliados."

e) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales.

f) Los préstamos o créditos que le concedan.

g) Los ingresos que obtengan en relación con la organización de pruebas deportivas y su gestión.

h) Los bienes y recursos derivados de actividades complementarias de carácter individual, comercial, profesional o de servicios.

i) Las tasas de licencias de deportistas, técnicos, jueces, árbitros y demás que se establezcan.

j) Cualquier otro tipo de ingreso lícito de naturaleza análoga a los anteriores.

Art. 65. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, la administración del presupuesto de la RFEP responderá al principio de caja única y sus ingresos propios serán dedicados, de forma prioritaria, a sus gastos de estructura.

Art. 66. 1. Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la RFEP en el plazo de quince días desde su solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos para su expedición en estos Estatutos y en los Reglamentos.

2. Las licencias expedidas por las federaciones autonómicas integradas en la RFEP habilitarán para dicha participación y se expedirán dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formal que fije la RFEP, y le comunicarán su expedición.

A estos efectos la habilitación se producirá una vez que la federación de ámbito autonómico abone a la RFEP la correspondiente cuota económica en los plazos reglamentarios que se fijen.

Las licencias expedidas por la federación de ámbito autonómico, que conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, habilitan para la participación en actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal, consignarán los datos, en la forma que reglamentariamente se determine.

Dichas licencias reflejarán tres conceptos económicos:

a) Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte.
b) Cuota correspondiente a la RFEP.
c) Cuota para la Federación deportiva de ámbito autonómico.

Las cuotas de la RFEP serán fijadas por la Asamblea General de la misma.

CAPITULO IX

Régimen jurídico-disciplinario

Sección 1.ª Disposiciones generales

Art. 67. El presente capítulo tiene por objeto el desarrollo de la normativa disciplinaria establecida con carácter general en el título IX de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y desarrollada por el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva.

Art. 68. El ámbito de la disciplina deportiva en la RFEP se extiende a las infracciones de las reglas de juego o competición y de las normas generales deportivas tipificadas en la Ley del Deporte, en sus disposiciones de desarrollo y en los presentes Estatutos.

Lo dispuesto en estos Estatutos resulta de aplicación general en las actividades o competiciones de ámbito internacional o estatal o afecte a personas que participen en ellas.

Art. 69. El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los componentes de la organización deportiva de la RFEP, citados en el artículo anterior, responsabilidad que se regirá por la legislación que en cada caso corresponda.

Art. 70. Son infracciones a las reglas de juego o competición, las acciones u omisiones que, durante el curso del juego, prueba o competición vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones a las normas generales deportivas, las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

SECCIÓN 2.ª ORGANIZACIÓN DISCIPLINARIA

Art. 71. La potestad disciplinaria deportiva se ejercerá por la RFEP sobre todas las personas que formen parte de su propia estructura orgánica, sobre los jueces y los árbitros y, en general, sobre todas aquellas personas y entidades que, encontrándose federadas, desarrollen la actividad deportiva correspondiente en el ámbito estatal.

El ejercicio de la citada potestad disciplinaria deportiva, corresponderá en primera instancia, al Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva y contra las resoluciones de éste podrá recurrirse ante el Comité Nacional de Apelación, que resolverá en última y definitiva instancia federativa.

Art. 72. En el ejercicio de su función, los órganos disciplinarios deportivos de la RFEP, dentro de lo establecido para la infracción de que se trate y en el caso de que para la misma señalen mínimos y máximos aplicables, podrán imponer la sanción en el grado que estimen más justo, a cuyo efecto tomarán en consideración la naturaleza de los hechos, la personalidad del responsable y la concurrencia o no de circunstancias agravantes o atenuantes de la responsabilidad.

SECCIÓN 3.ª PRINCIPIOS DISCIPLINARIOS

Art. 73. Se considerará, en todo caso, como circunstancia agravante de la responsabilidad disciplinaria deportiva, la reincidencia.

Existirá reincidencia, cuando el autor hubiera sido sancionado anteriormente por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad o por dos infracciones o más de inferior gravedad de las que en ese supuesto se trate.

La reincidencia se considerará producida en el transcurso de un año, contado a partir del momento en que se cometió la infracción.

Art. 74. Se considerarán, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

a) La del arrepentimiento espontáneo.
b) La de haber precedido inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.
c) La de no haber sido sancionado con anterioridad en el transcurso de la vida deportiva.

Art. 75. Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

a) El fallecimiento del inculpado.
b) La disolución del club o federación deportiva sancionada.
c) El cumplimiento de la sanción.
d) La prescripción de las infracciones o de las sanciones impuestas.
e) La pérdida de la condición de deportista federado.

Art. 76. Por unos mismos hechos no podrá imponerse una doble sanción. Se aplicarán las sanciones con efecto retroactivo cuando éstas resulten más favorables y no podrá sancionarse por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de la infracción.

SECCIÓN 4.ª INFRACCIONES

Art. 77. Según la gravedad, las infracciones deportivas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Art. 78. Se considerarán como infracciones comunes muy graves a las reglas de juego o competición o a las normas generales deportivas:

a) Los abusos de autoridad.
b) Los quebrantamientos de sanciones impuestas.

El quebrantamiento se apreciará en todos los supuestos en que las sanciones resulten ejecutivas. El mismo régimen se aplicará cuando se trate de quebrantamiento de medidas cautelares.

c) Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos, del resultado de un partido, prueba o competición.

d) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de los deportistas, cuando se dirijan a los árbitros, jueces, a otros deportistas o al público, cuando revista una especial gravedad.

e) Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros, jueces o socios que insten a sus equipos o practicantes a la violencia.

f) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales.

A estos efectos la convocatoria se entiende referida tanto a los entrenamientos como a la celebración efectiva de la prueba o competición.

g) La participación en competiciones organizadas por países que promuevan la discriminación o sobre los que pesen sanciones deportivas impuestas por organismos internacionales o con deportistas que representen a los mismos.

h) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoros deportivos, cuando revistan especialmente gravedad. Asimismo se considerará falta muy grave la reincidencia en infracciones por hechos de esta naturaleza.

i) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, de la aptitud de los caballos de polo.

j) La alineación indebida y la incomparecencia o retirada injustificada de las pruebas, encuentros o competiciones.

k) La inejecución de las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva o de los órganos jurisdiccionales de la RFEP.

l) La promoción, incitación, consumo o utilización de prácticas prohibidas a que se refiere el artículo 56 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, así como la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos o personas competentes, o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles.

A estos efectos, lo anteriormente referido se aplicará, igualmente, a los équidos utilizados en partidos, pruebas o competiciones oficiales organizadas por la RFEP.

Art. 79. Además de las infracciones comunes de carácter muy grave establecidas en el artículo anterior, son también infracciones muy graves del Presidente de la RFEP y demás miembros directivos de su organización deportiva, las siguientes:

a) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como de los Reglamentos Electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.

Los incumplimientos constitutivos de infracción serán aquellos que revistan gravedad o tengan especial trascendencia.

b) La no convocatoria en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados federativos.

c) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas del Estado, de sus organismos autónomos o de otro modo concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

A estos efectos, la apreciación de la incorrecta utilización de los fondos públicos se regirá por los criterios que para el uso de ayudas y subvenciones publicas se contienen en la legislación específica del Estado.

En cuanto a los fondos privados, se estará al carácter negligente o doloso de las conductas.

d) El compromiso de gastos de carácter plurianual de presupuesto de la RFEP sin la previa y reglamentaria autorización del Consejo Superior de Deportes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre,

155 sobre federaciones deportivas españolas, o en la normativa que en cada momento regule dichos supuestos.

e) La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional sin la reglamentaria autorización.

Art. 80. Se considerará infracción muy grave de la RFEP, la no expedición injustificada de una licencia, según lo previsto en el artículo 71.1 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, y en el artículo 17 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva.

Art. 81. Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.

b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o al decoro deportivo.

c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

d) La no convocatoria en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados deportivos.

e) El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio previstas en el artículo 36 de la Ley del Deporte y precisadas en sus disposiciones de desarrollo.

f) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, de las aptitudes de los caballos de polo utilizados en las pruebas, partidos o competiciones oficiales que rige la RFEP.

Art. 82. Se considerarán infracciones de carácter leve, las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves a que se hace referencia en los presentes Estatutos. En todo caso se considerarán faltas leves:

a) Las observaciones formuladas a los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones, de manera que signifiquen una ligera incorrección.

b) La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados.

c) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

d) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales.

Sección 5.ª Sanciones

Art. 83. A la comisión de las infracciones comunes muy graves tipificadas en el artículo 29 de los presentes Estatutos, o de las que lo sean en virtud de lo previsto en el artículo 94 de los mismos, corresponderán las siguientes sanciones:

a) Multas, no inferiores a 500.000 pesetas ni superiores a 5.000.000 de pesetas.

b) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.

c) Prohibición de acceso a los lugares de desarrollo de las pruebas, partidos o competiciones, por tiempo no superior a cinco años.

d) Clausura del recinto deportivo por un período que abarque de cuatro encuentros o pruebas a una temporada.

e) Inhabilitación a perpetuidad para ocupar cargos en la organización deportiva, o privación de la licencia federativa igualmente a perpetuidad.

Las sanciones que se incluyen en este último apartado, únicamente podrán acordarse, de modo excepcional, por la reincidencia e infracciones de extraordinaria gravedad.

Art. 84. Por la comisión de infracciones muy graves tipificadas en el artículo 79 de los presentes Estatutos, podrán imponerse las siguientes sanciones:

1. Amonestación pública. Corresponderá la imposición de esta sanción en los supuestos siguientes:

a) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado *a)* del artículo 79.
b) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado *c)* del artículo 79. Cuando la incorrecta utilización no exceda del 10 por 100 del total del presupuesto anual de la RFEP.
c) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 3 del artículo 79.

2. Inhabilitación temporal de dos meses a un año. Corresponderá la imposición de esta sanción en los supuestos siguientes:

a) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado *a)* del artículo 79, cuando el incumplimiento se produzca en supuestos manifiestamente muy graves, previo requerimiento formal al efecto, realizado por el órgano disciplinario deportivo competente.
b) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado *b)* del artículo 79.
c) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado *c)* del artículo 79, bien cuando la incorrecta utilización exceda del 1 por 100 del total de presupuesto anual de la RFEP, bien cuando concurriese la agravante de reincidencia.
d) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado *d)* del artículo 79.
e) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado *e)* del artículo 79, cuando concurra la agravante de reincidencia.

3. Destitución del cargo. Corresponderá la imposición de esta sanción en los supuestos siguientes:

a) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado *a)* del artículo 79, con la agravante de reincidencia, referida en este caso, a una misma temporada.
b) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado *c)* del artículo 19, cuando la incorrecta utilización exceda del 1 por 100 del total del presupuesto anual de la RFEP y, además, se aprecie la agravante de reincidencia.
c) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado *d)* del artículo 79, con la agravante de reincidencia.

Art. 85. De incurrir en la infracción prevista en el artículo 80 de estos Estatutos, la RFEP podrá ser objeto de una sanción pecuniaria con independencia del derecho de la RFEP a repercutir contra la persona o personas que pudieran ser responsables directos de dicha infracción, quienes, en su caso, podrán ser sancionados por incurrir en abuso de autoridad.

La citada sanción pecuniaria no será inferior a 50.000 pesetas ni superior a 5.000.000 de pesetas.

Art. 86. Las infracciones tipificadas en el artículo 81 de los presentes Estatutos o las que en virtud de los previsto en el artículo 94 de los mismos, podrán ser sancionadas de la siguiente manera:

a) Amonestación pública.
b) Multa, de 100.000 a 500.000 pesetas.
c) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.
d) Clausura del recinto deportivo, de hasta tres partidos o pruebas de dos meses.
e) Privación de los derechos de asociado de un mes a dos años.
f) Inhabilitación para ocupar cargos, suspensión o privación de licencia federativa, de un mes a dos años o de cuatro a más encuentros o pruebas en una misma temporada.

155 Art. 87. Por la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo 82 de estos Estatutos o de las que lo sean en virtud de lo previsto en el artículo 94 de los mismos, podrá acordarse la imposición de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.
b) Multa de hasta 100.000 pesetas.
c) Inhabilitación para ocupar cargos o suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros o pruebas.

Sección 6.ª Disposiciones generales para la determinación e imposición de sanciones

Art. 88. Unicamente podrán imponerse sanciones personales consistentes en multa en los casos en que los deportistas, técnicos, jueces o árbitros perciban retribución por su función. Para una misma infracción, podrán imponerse multas de modo simultáneo a otra sanción de distinta naturaleza siempre que estén previstas para la categoría de sanción de que se trate y que, en su conjunto, resulten congruentes con la gravedad de la misma. El impago de las sanciones pecuniarias tendrá consideración de quebrantamiento de sanción. Las cuantías de las sanciones pecuniarias recogidas en los presentes Estatutos se podrán revisar cada año en los mismos porcentajes y variaciones que experimente oficialmente el índice de precios al consumo (IPC).

Art. 89. Con independencia de las sanciones que puedan corresponder, los órganos disciplinarios de la RFEP tendrán la facultad de alterar el resultado de los encuentros, pruebas o competiciones por causa de predeterminación, mediante precio, intimidación o simples acuerdos de resultado del partido, prueba o competición, en supuestos de alineación indebida.

Sección 7.ª Prescripción y suspensión

Art. 90. Las infracciones prescriben a los tres años, al año o al mes, según sean muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente, interrumpiéndose de nuevo la prescripción al reanudarse la tramitación del expediente.

Art. 91. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento si hubiera comenzado.

Art. 92. A petición fundada y expresa de la persona o entidad sujeta al procedimiento, los órganos disciplinarios deportivos de la RFEP podrán suspender razonadamente la ejecución de las sanciones impuestas mediante el procedimiento ordinario sin que la mera interposición de reclamaciones o recursos que contra la misma correspondan paralicen o suspendan la ejecución de las sanciones.

Art. 93. Para las sanciones impuestas mediante el procedimiento extraordinario (o para categorías de ellas) los órganos disciplinarios deportivos de la RFEP, a la vista de las circunstancias concurrentes, podrán optar, o bien por la suspensión razonada de la sanción, a petición fundada de parte, bien por la suspensión automática por la mera interposición del correspondiente recurso.

La suspensión de las sanciones, siempre y en todo caso, tendrán carácter potestativo.

En todo caso, para el otorgamiento de la suspensión de la ejecutividad de los actos recurridos, los órganos disciplinarios deportivos de la RFEP valorarán si el cumplimiento de la sanción puede producir perjuicios de difícil o imposible reparación.

SECCIÓN 8.ª DETERMINACIÓN DE INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE SANCIONES

Art. 94. Además de las infracciones establecidas en los artículos precedentes, de acuerdo con los principios y criterios generales contenidos en la Ley del Deporte y el Real Decreto sobre disciplina deportiva, se tipifican a continuación las conductas que constituyen infracciones muy graves, graves y leves, en función del deporte que rige la RFEP, así como las sanciones que corresponden aplicar a estas infracciones.

A) *Jugadores*

Art. 95. Se considerarán infracciones muy graves de los jugadores:

a) La agresión a árbitros y jueces.
b) La agresión a otros jugadores.
c) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo cuando revistan especial gravedad.
d) Participar en partidos, pruebas o competiciones oficiales sin la obligada licencia federativa en vigor.
e) El impago de cuotas de inscripción, participación y derechos de juego en partidos, pruebas o competiciones oficiales cuando estuvieran obligados a ello.

Estas infracciones serán sancionadas con suspensión o privación de la licencia federativa por un período de tiempo de dos a cinco años y multa de 500.000 pesetas.

Si se causara daño o lesión que motivara la asistencia facultativamente grave para el agredido, la sanción de supensión o privación de la licencia federativa le será impuesta al agresor o agresores en su grado máximo.

De concurrir la circunstancia agravante de reincidencia en faltas muy graves de la misma naturaleza que las antes citadas, se impondrá sanción de privación a perpetuidad de la licencia federativa.

Art. 96. Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El insulto, el desacato, las faltas de respeto de obra manifestadas con actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o al decoro deportivo que no constituyan agresión ni tentativa de ella.
b) Valerse de malos ardides en el juego o apoyarse en la violencia con intención manifiesta de dañar.
c) Repeler una agresión inmediatamente después de producirse la misma, siempre que la reacción no sea desproporcionada y no constituya propiamente otra agresión.
d) Pegar al caballo del jugador contrario con el mazo.
e) La utilización de caballos con vicio, tuertos o que estén fuera de control.

Por la comisión de las infracciones que recogen los apartados de este artículo corresponderá aplicar sanción federativa de suspensión de un partido hasta dos años y multa de 100.000 pesetas.

Art. 97. La incitación a la realización de cualquiera de las infracciones a que se refieren los dos artículos anteriores, se considerarán y sancionarán como autoría si se produjera en forma inmediata a la perpetración de la infracción.

Art. 98. La imposición de las sanciones previstas en los artículos 95 y 96 de estos Estatutos tendrán efecto incluso cuando los árbitros, por no haberse apercibido de la comisión de la falta o por omisión en cumplimiento de sus obligaciones, no hubiesen aplicado las previas medidas correctivas previstas para tales infracciones, siempre que su realización quede patentizada ante el órgano disciplinario correspondiente.

Por otra parte, y a tenor de lo establecido en los artículos 72 y 88 de los presentes Estatutos, cuando se trate de sanciones de supensión por un determinado número de partidos, los órganos disciplinarios deportivos competentes para resolver, al aplicar los criterios sancionadores que dichos preceptos recogen, deberán ponderar las circunstancias que concurren en la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos o la concurrencia en el inculpado de singulares responsabiliades en el orden deportivo.

Art. 99. Cuando por agresión o juego violento o peligroso de un jugador se ocasionara a otro lesión que le obligase a abandonar el juego, el causante será sancionado con la suspensión que corresponda a la infracción, aplicada en su grado máximo.

Art. 100. Las infracciones contra los jugadores, árbitros y jueces, de carácter grave o muy grave, se castigarán con la penalidad señalada a las mismas aunque se cometan fuera del terreno de juego siempre que se produzcan a consecuencia de la actuación de aquéllos en el partido.

Art. 101. Se reputarán infracciones leves:

a) La protesta ostensible o en forma airada a las decisiones de los árbitros, aun cuando provengan del capitán del equipo.

b) Producirse en el juego de forma simplemente violenta o peligrosa sin intención de causar daño.

c) La pasividad en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones de los árbitros o autoridades deportivas, cualquier gesto o acto que entrañe simplemente desconsideración a esas personas o a los jugadores contrarios.

d) La reincidencia dentro de un mismo partido, en cualquiera de las infracciones leves descritas en este artículo, siempre que la primera de tales infracciones hubiese sido castigada con expulsión.

e) Agarrar la bola con la mano o el llevarla consigo.

f) Utilizar partes prohibidas del equipo del caballo, tales como se especifica en las reglas de juego de la RFEP, regla de cancha 4, apartados *a)*, *b)* y *c)*.

g) Llevar los jugadores prendas prohibidas tal como se indica en las reglas de juego de la RFEP, regla de cancha 5, apartados *a)* y *b)*.

h) Demorar la iniciación o continuación del juego sin causa justificada.

i) Solicitar la interrupción del juego, tiempo muerto, por causas señaladas en las reglas de juego de la RFEP.

j) Pegar o castigar al caballo propio con el mazo.

Todas las infracciones reseñadas en este artículo serán sancionadas desde apercibimiento y multa de 10.000 pesetas hasta suspensión temporal de dos partidos y multa de hasta 50.000 pesetas.

B) *Directivos del club*

Art. 102. Los directivos de club que incurran en cualquiera de las infracciones previstas para los jugadores serán sancionados con suspensión o privación de sus correspondientes funciones por un término del triple al indicado para los jugadores y multa de importe triple a lo consignado para los jugadores. A estos efectos se consideran directivos del club las personas que figuren inscritas como tales en el libro de registro a que se refiere el apartado *b)* del artículo 153 de los presentes Estatutos.

C) *Arbitros y jueces*

Art. 103. Los árbitros y jueces guardarán a los jugadores y directivos de los clubes toda la consideración compatible con el ejercicio de las funciones inherentes a aquéllos, sin que en ningún caso puedan dirigirse al público bajo excusa ni pretexto alguno.

Los árbitros y jueces que cometan algunas de las infracciones que con respecto a los jugadores se tipifican en estos Estatutos, serán sancionados con la penalidad señalada en el mismo para los jugadores pero en su grado máximo, sustituyéndose las multas por pérdidas proporcionales de los derechos de arbitraje hasta un máximo del 50 por 100 de los mismos si los hubiese.

Art. 104. Los árbitros y jueces no podrán rechazar las designaciones que para sus actuaciones reciban, nada más que por causas de fuerza mayor que deberán acreditar debidamente ante el Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva de la RFEP. Si se comprobara la falsedad en la alegación formulada para rechazar la designación, el responsable incurrirá en infracción de carácter grave que será sancionada con suspensión o privación de su licencia federativa de uno a dos partidos y multa de hasta 50.000 pesetas.

Art. 105. Dadas las especiales características que concurren en los árbitros y jueces de los partidos de polo, donde actúan, de momento, como tales, los propios jugadores, las infracciones y sanciones serán detenidamente estudiadas por el órgano disciplinario deportivo correspondiente.

D) *Equipos*

Art. 106. El equipo que alinee a un jugador indebidamente porque no reúna los requisitos reglamentariamente establecidos para su inscripción, a sabiendas de esa irregular situación, incurrirá en sanción muy grave y será penalizado con la pérdida de los puntos correspondientes al partido y deducción de uno más de los ya obtenidos o que obtuviese, por lo que se refiere a competiciones por puntos, y con pérdida de la eliminatoria en competiciones disputadas de esta forma.

Si la indebida alineación se hubiese producido por simple negligencia y el equipo infractor lo acreditase fundadamente, se considerará que incurrió en infracción grave y solamente se le penalizará con la pérdida del partido y, obviamente, de los puntos correspondientes, que se adjudicarán al equipo adversario. En las competiciones por eliminatorias el equipo infractor será sancionado con la pérdida del partido en el que la alineación indebida se produzca.

Art. 107. La retirada de un equipo del terreno de juego antes de que termine el partido en que participe, se reputará infracción muy grave y, con independencia de las sanciones que la conducta de los componentes de ese equipo pudiera determinar, dicha acción será sancionada con pérdida de la eliminatoria o de los puntos y otros dos de los ya obtenidos o que obtenga, si la competición es por puntos, y la multa correspondiente a las infracciones muy graves recogidas en el artículo 83 de los presentes Estatutos.

Art. 108. La retirada de un equipo en el curso de una competición disputada por puntos, se considerará infracción muy grave y será relegado al último lugar de la tabla clasificatoria.

Esta decisión llevará implícita la anulación de todos los resultados de los encuentros en que hubiese intervenido el equipo retirado, continuándose la competición como si desde el principio se jugase con un equipo menos.

En las competiciones por eliminatorias, ocupará el lugar del equipo retirado el último equipo que hubiera sido, en su caso, eliminado por éste. Asimismo se le aplicará la sanción recogida en el artículo 83 de los presentes Estatutos para las infracciones muy graves.

Art. 109. En todos los partidos, pruebas o competiciones oficiales, después de transcurridos treinta minutos de la hora oficial de comienzo, el equipo que no se presente incurrirá en una infracción muy grave y será sancionado con la pérdida del partido y si ninguno de los dos equipos lo hacen dentro de ese plazo, se les dará por perdido a los dos, si la competición es por puntos, o quedarán ambos eliminados, si la competición es por eliminación.

Será de aplicación a los equipos infractores la sanción que se recoge en el artículo 83 de los presentes Estatutos para las infracciones muy graves. En caso de causa

debidamente justificada, se podrá dejar con efecto la sanción referente a la pérdida del partido a uno o a los dos equipos.

Art. 110. Las sanciones que proceda aplicar a los jugadores, árbitros, jueces, directivos y demás personas afectadas a la organización deportiva por las infracciones a que se hace referencia en los presentes Estatutos, se impondrán por los componentes de los órganos disciplinarios deportivos con arreglo a las disposiciones contenidas en los mismos, que regulan el trámite de los procedimientos disciplinarios deportivos.

Art. 111. Todas las penalidades que se impongan por los órganos disciplinarios deportivos serán notificadas a los equipos interesados. La expulsión definitiva impuesta a un jugador en un partido por una infracción grave o muy grave, implicará la prohibición de que dicho jugador pueda alinearse válidamente en un partido oficial inmediatamente siguiente al que hubiese cometido la infracción, a reserva de la resolución definitiva que pueda dictarse por dichos órganos.

Art. 112. La suspensión por un determinado número de partidos llevará implícita la prohibición de que el jugador sancionado pueda alinearse o intervenir en tantos encuentros oficiales como abarque la sanción, por el orden que tenga lugar y a partir del encuentro en que se hubiese cometido la infracción, aunque la alteración del calendario o aplazamiento de alguno hubiera variado el preestablecido al comienzo de la competición.

Si el número de encuentros a que se refiera la suspensión excediese de los que resten de temporada, los que falten por cumplir se completarán desde el inicio de la temporada siguiente.

Art. 113. La sanción de suspensión por tiempo determinado se entenderá absuelta para intervenir en toda clase de partidos durante el período prescrito para ella y deberá cumplirse dentro de los meses de la temporada oficial, con aplicación, en su caso, de lo que se establece en el artículo anterior si lo que restase de la temporada en curso fuese inferior al tiempo al que la sanción se refiera independientemente de la categoría o estamento.

Art. 114. A los efectos que procedan y en especial a los de reincidencias, tanto en la RFEP como en las federaciones territoriales afiliadas se llevará un registro especial de sanciones, en el que se anotarán las que se impongan a las personas federadas que incurran en infracciones, las cuales también serán anotadas. En este registro especial de sanciones se anotarán las providencias con las que se inicien los expedientes disciplinarios deportivos, con los datos que se indican en el artículo 123 de los presentes Estatutos.

Sección 9.ª Procedimientos disciplinarios

A) *Generalidades*

Art. 115. Como principio fundamental, se establece que únicamente se podrán imponer sanciones en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo a los procedimientos regulados en la presente sección.

Art. 116. Son condiciones generales o mínimas de los procedimientos disciplinarios deportivos:

a) Los jueces y árbitros ejercen la potestad disciplinaria durante el desarrollo de las pruebas o encuentros, de forma inmediata, lo que requiere el adecuado y posterior sistema de reclamación que se incluye en la sección 10 del capítulo IX de los presentes Estatutos.

b) En relación con las pruebas o competiciones deportivas cuya naturaleza requiera la intervención inmediata de los órganos disciplinarios deportivos para garantizar el normal desarrollo de las mismas, en el presente título se establecen lo sistemas procedimentales que permiten conjugar la actuación perentoria de aquellos órganos con el trámite de audiencia y el derecho a reclamación de los interesados.

En cualquier caso, el presunto infractor tendrá derecho a conocer, antes de que caduque dicho trámite, la acusación contra él formulada, a efectuar las oportunas alegaciones y a la proposición de pruebas.

Art. 117. Las actas suscritas por los árbitros o jueces del encuentro, prueba o competición, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones de las reglas y normas deportivas. Igual naturaleza tendrán las aplicaciones o declaraciones a las mismas suscritas por los propios árbitros, o jueces, o bien de oficio o a solicitud de órganos disciplinarios deportivos competentes.

Ello, no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, a cuyo fin podrán los interesados proponer que se practiquen cualesquiera pruebas o aportar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente.

Art. 118. Los órganos disciplinarios deportivos competentes, de oficio o a instancia del instructor del expediente, deberán comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir carácter de delito o falta penal. En tal caso, dichos órganos podrán acordar indistintamente la suspensión o continuación del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

En el supuesto que se acordara la suspensión del procedimiento, podrán adoptarse medidas cautelares, mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

Art. 119. Cualquier persona o entidad cuyos derechos o intereses legítimos puedan verse afectados por la sustanciación de un procedimiento disciplinario deportivo, podrán personarse en el mismo. Desde entonces y a los efectos de notificaciones y de proposición y práctica de la prueba, esa persona o entidad tendrá la consideración de interesado.

B) *Procedimiento ordinario*

Art. 120. Este procedimiento ordinario, aplicable para la imposición de sanciones por infracción de las reglas de juego o competición, asegura el normal desarrollo de las mismas, así como el trámite de audiencia a los interesados y el derecho de recurso. Dicho procedimiento, de aplicación en las competiciones deportivas que rige la RFEP, se ajusta en lo posible a lo dispuesto para el procedimiento extraordinario que se desarrolla en el punto C de esta misma sección novena.

Art. 121. En los partidos de polo oficiales, además de rellenar todas las casillas de las actas de los mismos, los árbitros y jueces vienen obligados a consignar, en el espacio del impreso destinado a «observaciones» (de los propios árbitros y jueces) todas las incidencias que se hayan producido durante el desarrollo de los partidos y que dichos árbitros y jueces consideren que deben llegar a conocimiento de los órganos disciplinarios deportivos correspondientes.

Art. 122. El capitán de uno de los equipos contendientes —o los de ambos— que no estén conforme con la actuación de los árbitros y jueces o con todo o parte de lo consignado en el acta del partido, escribirá, en el lugar de la misma destinado al efecto, la palabra «Protesto», debajo de la cual estampará aquél su firma.

El capitán que no esté disconforme, firmará debajo de la palabra «Enterado» que lleva impresa el expresado documento. En modo alguno añadirán nada a esas dos palabras formularias so pena de nulidad de la protesta, que se tendrá por no formulada.

Art. 123. El equipo que haya protestado el acta de un partido, deberá presentar escrito en el que, además de exponer de forma escueta y concisa las razones de la protesta, podrá aportar las pruebas que tenga en apoyo de sus manifestaciones; escrito y pruebas que deberán tener entrada en el órgano disciplinario deportivo competente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación del encuentro.

De no presentarse tales documentos dentro del plazo mencionado, se considerará nula y sin efecto alguno la protesta y agotado, por tanto, el trámite de audiencia,

que implica el conocimiento de lo consignado en el acta y la posibilidad de refutarlo mediante el mencionado escrito de confirmación de la protesta.

Art. 124. En el caso de incomparecencia de un equipo al partido al que debiera concurrir, se procederá de la siguiente forma:

a) El árbitro rellenará los espacios del acta destinados a la fecha y hora del partido, equipos participantes, terreno de juego, nombre y apellidos de los árbitros y jueces; y el correspondiente a nombres, apellidos y número de licencia de los jugadores del equipo que se halle en el terrero de juego, en tanto que en los lugares pertenecientes a los jugadores del equipo ausente del mismo consignará, de manera bien visible, la palabra «Incomparecido». En el recuadro del acta destinado al resultado del partido, el árbitro escribirá la fórmula «No jugado por incomparecencia del equipo...». Por último, y antes de firmar el acta junto con el capitán del equipo presentado reglamentariamente, hará constar el árbitro las observaciones que estime pertinentes.

Si una vez realizado los trámites reseñados en el apartado *a)* de este artículo llegasen al terreno de juego el equipo incomparecido, de existir acuerdo entre los árbitros y los capitanes de ambos equipos, podrá disputarse el partido, pero deberá concretarse previamente, en escrito firmado por todos ellos, si se otorga al encuentro a jugar carácter de partido oficial o amistoso. Se extenderá una nueva acta con todos los datos y requisitos necesarios para la constancia válida de la celebración del partido en la forma acordada y que surta los efectos pertinentes. El equipo que haya sido declarado incomparecido dentro de las veinticuatro horas inmediatamente siguientes a la que debía celebrarse el partido, podrá elevar escrito al órgano disciplinario deportivo competente en justificación de la causa de su incomparecencia. De no usar esta facultad, se le tendrá por incomparecido con todas sus consecuencias; en otro caso, el órgano disciplinario deportivo competente dará traslado del escrito de justificación al otro equipo interesado para que, también en plazo de veinticuatro horas, pueda formular las alegaciones que estime pertinentes. A la vista de los elementos de juicio que le hayan sido facilitados y de los que por su propia iniciativa haya podido obtener, el citado órgano disciplinario deportivo dictará la resolución que corresponda.

Art. 125. Las actas de los partidos, como medio necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas, es el único documento en el que deben consignarse las incidencias que puedan producirse en aquellos. Sin embargo, cuando esas incidencias revistan especial gravedad y no se den las circunstancias idóneas para el normal desarrollo de los partidos, los árbitros, previa anotación en el apartado «Observaciones» de las actas, de las palabras «Sigue informe», podrán redactar escritos complementarios o aclaratorios de las mismas, bien por propia iniciativa o a solicitud de los órganos disciplinarios deportivos competentes.

También podrán los árbitros consignar en informes separados de las actas, las incidencias que ocurran después de cerradas las mismas o tengan lugar fuera del terreno de juego una vez terminados los partidos pero relacionados con su celebración.

Dado que los expresados informes escritos complementarios o aclaratorios, tienen la misma consideración que las actas a los efectos probatorios, tales documentos deberán ser enviados directamente a los órganos disciplinarios deportivos competentes, los que, a fin de que pueda cumplirse el preceptivo trámite de intervención y audiencia a los interesados, los remitirán a éstos para que en el plazo de veinticuatro horas, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes y aportar las pruebas que tengan en apoyo de sus manifestaciones respecto al contenido de los referidos informes o escritos complementarios o aclaratorios.

A la vista de todos los elementos de juicio obtenidos, los órganos disciplinarios deportivos competentes dictarán las resoluciones que procedan.

Art. 126. Todas las actas de los partidos en las que los árbitros hayan consignado observaciones; las que hayan sido objeto de protesta; las que contengan anotaciones

de penalizaciones impuestas por aquellos durante los encuentros y las relativas a los partidos en los que se hayan producido incomparecencias, pasarán de forma inmediata a los órganos disciplinarios deportivos competentes.

Dichas actas, junto con los informes arbitrales o los de otras procedencias, si los hubiese y, en su caso, los escritos confirmatorios de protestas, etc., serán examinados por los órganos disciplinarios deportivos competentes en la reunión que de manera regular deberán celebrar los mismos al segundo día siguiente a la realización de los partidos. En el mismo día de su reunión, dichos órganos dictarán las resoluciones que procedan en el orden a la imposición de sanciones o a la adopción de las disposiciones que resulten pertinentes para dictar en su día las resoluciones procedentes.

C) *Procedimiento extraordinario*

Art. 127. El procedimiento extraordinario, que se tramitará para las sanciones correspondientes a las infracciones a las normas deportivas generales se ajustará a los principios y reglas de la legislación general y a lo establecido en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva.

Art. 128. El procedimiento extraordinario se iniciará por providencia del órgano disciplinario deportivo competente, de oficio, a solicitud de parte interesada o a requerimiento del Consejo Superior de Deportes. La incoación de oficio se podrá producir por iniciativa del propio órgano en virtud de denuncia motivada.

A tal efecto, al tener conocimiento sobre una supuesta infracción de las normas deportivas generales, el órgano disciplinario deportivo competente, para incoar el expediente, podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de dictar la providencia en que se decida la incoacción del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

La resolución por la que se acuerde el archivo de las actuaciones deberá expresar las causas que la motiven y disponer lo pertinente en relación con el denunciante, si lo hubiese.

Art. 129. La providencia que inicie el expediente disciplinario deberá contener tanto el nombramiento del instructor, que habrá de ser licenciado en Derecho y a cuyo cargo estará la tramitación de dicho expediente, como del secretario, que asistirá al instructor en esa labor.

La providencia de incoación, se inscribirá en el Registro Especial de Sanciones mencionado en el artículo 114 de estos Estatutos.

Art. 130. Al instructor y, en su caso, al secretario, les son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación del Estado para el procedimiento administrativo común.

El derecho de recusación podrá ser ejercido en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el que tengan conocimiento de la correspondiente providencia de nombramiento, ante el mismo órgano que la dictó, el que deberá resolver en el plazo de tres días.

Contra las resoluciones adoptadas por los órganos disciplinarios deportivos competentes, en orden a abstenciones o recusaciones, no se dará recurso, sin perjuicio de que se pueda alegar la recusación al interponer el recurso administrativo o jurisdiccional, según proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Art. 131. Iniciado el procedimiento, y con sujeción al principio de proporcionalidad, el órgano disciplinario deportivo competente para su incoación podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. La adopción de medidas provisionales podrá producirse en cualquier momento del procedimiento, bien de oficio o por moción razonada del instructor.

No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables.

Art. 132. El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos, así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.

Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba una vez que el instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince días ni inferior a cinco. Los interesados serán informados con suficiente antelación el lugar y momento de la práctica de las pruebas.

Por su parte, los interesados podrán posponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.

Contra la denegación expresa o tácita de la prueba propuesta por los interesados, estos podrán plantear reclamación, en el plazo de tres días hábiles, ante el órgano competente para resolver el expediente, quien deberá pronunciarse en el término de otros tres días. En ningún caso, la interposición de la reclamación paralizará la tramitación del expediente.

Art. 133. Los órganos disciplinarios deportivos podrán, de oficio o a solicitud del interesado, acordar la acumulación de expedientes cuando se produzcan las circunstancias de identidad o analogía razonables y suficientes, de carácter subjetivo y objetivo, que hagan aconsejable la tramitación y resolución únicas. La providencia de acumulación será comunicada a los interesados en el procedimiento.

Art. 134. A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a un mes, contado desde la iniciación del procedimiento, el instructor propondrá el sobreseimiento del mismo o formulará el correspondiente pliego de cargos, el que deberá contener los antecedentes relativos a los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación. El instructor, por causas justificadas, podrá solicitar la ampliación del plazo referido al órgano disciplinario deportivo competente para resolver.

En el pliego de cargos, el instructor presentará una propuesta de resolución, que será notificada a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles, manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses.

En dicho pliego de cargo, el instructor deberá proponer el mantenimiento de las medidas provisionales que, en su caso, se hubiesen adoptado.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, el instructor, sin más trámite, elevará el expediente al órgano disciplinario deportivo competente para resolver, junto con las alegaciones que, en su caso, se hubieran presentado.

Art. 135. La resolución del órgano disciplinario deportivo competente pondrá fin al expediente disciplinario deportivo y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al de la elevación del expediente por el instructor.

Sección 10. Notificación y recursos

1. *Notificaciones*

Art. 136. Toda providencia o resolución que afecte a los interesados, en el procedimiento disciplinario deportivo regulado en los presentes Estatutos, será notificado a aquellos en el más breve plazo posible, con el límite máximo de diez días hábiles.

Las notificaciones se harán de acuerdo con las normas previstas en la legislación del procedimiento administrativo común.

Art. 137. Con independencia de la notificación personal, podrá acordarse la comunicación pública de las resoluciones sancionadoras pero, en tal caso, habrá de respetarse el derecho al honor y a la intimidad de las personas, conforme a la legislación vigente.

No obstante, las providencias y resoluciones no producirán efecto para los interesados hasta la notificación personal.

Art. 138. Las notificaciones deberán contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitiva, la expresión de las reclamaciones o recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponer unas y otros.

2. *Recursos*

Art. 139. Las resoluciones disciplinarias dictadas en primera instancia, y por cualquier procedimiento por los órganos disciplinarios deportivos competentes, podrán ser recurridas, en el plazo máximo de diez días hábiles, ante el Comité de Apelación.

Las resoluciones dictadas por el Comité Nacional de Apelación de la RFEP en materia de disciplina deportiva de ámbito estatal y que agoten la vía federativa, podrán ser recurridas, en el plazo de quince días hábiles, ante el Comité Español de Disciplina Deportiva.

La resolución del Comité Español de Disciplina Deportiva agota la vía administrativa y se ejecutarán, en su caso, a través de la RFEP, que será responsable de su estricto y efectivo cumplimiento.

Art. 140. Contra las resoluciones dictadas por las Delegaciones de ámbito territorial de la RFEP, se podrá interponer recurso en el plazo máximo de diez días:

a) Ante el órgano disciplinario deportivo correspondiente de la respectiva Comunidad Autónoma que, conforme a su propia legislación, tenga competencia para conocer de recurso de tal naturaleza.

b) Ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEP. En este supuesto, contra la decisión definitiva de la misma cabrá recurrir en vía administrativa ante el órgano competente en materia de disciplina deportiva de la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito se hubiese resuelto en primera instancia.

Art. 141. Si concurriesen circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un expediente disciplinario deportivo, los órganos competentes para resolver podrán acordar la ampliación de los plazos previstos hasta un máximo de tiempo que no rebase la mitad de los mismos, corregida por exceso.

Art. 142. Las peticiones o reclamaciones planteadas ante los órganos disciplinarios deportivos deberán resolverse de manera expresa en el plazo no superior a quince días. Transcurrido dicho plazo, se entenderán desestimadas.

Art. 143. Los escritos en que se formalicen reclamaciones o recursos, deberán contener:

a) El nombre y apellidos de la persona física o denominación social de los entes asociativos interesados, con expresión, en su caso, del nombre y apellidos de su representante.

b) Las alegaciones que se estimen pertinentes, así como las propuestas de prueba que ofrezcan en relación con aquéllas y los razonamientos y preceptos en que basen o fundamenten sus pretensiones.

c) Las pretensiones que se deduzcan de tales alegaciones, razonamientos y preceptos.

Art. 144. Para formular recursos o reclamaciones, se contará a partir del día siguiente hábil al de la notificación de la resolución o providencia, si estas fueran expresas. Si no lo fueran, el plazo será de quince días hábiles a contar desde el siguiente al que deben entenderse desestimadas las peticiones, reclamaciones o recursos, conforme a lo señalado en los artículos 139 y 140 de estos Estatutos.

Art. 145. La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, sin que en caso de modificación pueda derivarse de mayor perjuicio para el interesado, cuando sea el único recurrente.

Si el órgano disciplinario deportivo competente para resolver estimase la existencia de vicio formal, podrá ordenar la retroacción del procedimiento hasta el momento en que se produjo la irregularidad, con indicación expresa de la fórmula para resolverla.

Art. 146. La resolución expresa de los recursos deberá producirse en un plazo no superior a treinta días. En todo caso, y sin que ello suponga la exención del deber de dictar resolución expresa transcurridos treinta días hábiles sin que se dicte y notifique resolución del recurso interpuesto, se entenderá que éste ha sido desestimado, momento en que quedará expedita la vía procedente.

Sección 11. Organos disciplinarios deportivos

Art. 147. Según se establece en el artículo 71 de los presentes Estatutos, los órganos disciplinarios deportivos a los que corresponde el ejercicio de la potestad de esta naturaleza en aquélla, son el Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva y el Comité Nacional de Apelación en sus respectivas instancias y competencias.

Art. 148. En las Federaciones Deportivas de ámbito territorial integradas en la RFEP existirán también los correspondientes órganos disciplinarios deportivos para intervenir en las acciones sancionadoras de las infracciones a las reglas de juego o competición y a las normas generales deportivas y cuyo conocimiento y resolución no corresponda al Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva de la RFEP.

Art. 149. El Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva estará constituido por un presidente y tres miembros, uno de los cuales actuará como secretario.

El Comité Nacional de Apelación lo formarán un Presidente y dos miembros, uno de los cuales actuará como Secretario.

Todos los miembros de estos dos Comités nacionales deberán ser licenciados en Derecho y sus nombramientos y ceses, que corresponden al Presidente de la RFEP, serán comunicados posteriormente a la Asamblea general.

Art. 150. Los órganos disciplinarios deportivos de las Federaciones Deportivas de ámbito territorial integradas en la RFEP, estarán compuestos de acuerdo con lo dispuesto en sus propios estatutos o en las disposiciones legales deportivas de su respectiva Comunidad Autónoma.

Art. 151. Corresponde al Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva en el ámbito de su competencia:

a) Conocer de cuantos hechos y circunstancias afecten al régimen disciplinario propio del polo, para imponer, en su caso, las sanciones que procedan conforme a las normas y disposiciones de los presentes Estatutos.

b) Suspender, adelantar o retrasar partidos o pruebas y determinar nuevas fechas para su celebración cuando sea procedente.

c) Decidir sobre dar por finalizado un partido, prueba o competición por suspensión o no celebración de tales manifestaciones deportivas, cuando se den circunstancias que así lo determinen.

d) Designar dónde habrá de celebrarse un partido, prueba o competición cuando por circunstancias climatológicas o por cualquier otro motivo no pudiera celebrarse en el lugar y fecha previstos.

e) Alterar el resultado de un partido, prueba o competición, en el supuesto de que en dicho resultado concurriese la infracción muy grave de haberse producido por la predeterminación a que se alude en el apartado *c)* del artículo 78 de los presentes Estatutos; en supuestos de alineación indebida y en general, en los casos en que la infracción suponga una grave alteración del orden del encuentro, prueba o competición regulados en estos Estatutos o en aquellas otras disposiciones que reglamentariamente se determine.

CAPITULO X

La Comisión Antidopaje

Art. 152. 1. La Comisión Antidopaje es el órgano que ostenta la autoridad y responsabilidad en el control de las sustancias y métodos prohibidos en jugadores y équidos del polo español, así como la aplicación de las normas reguladoras de su actividad, ello sin perjuicio desde luego de las competencias propias del Consejo Superior de Deportes y de los órganos de justicia federativa.

La presidencia recaerá en quien designe el que ostenta la de la RFEP, quien nombrará asimismo a sus miembros.

2. Su composición y régimen de funcionamiento se determinará reglamentariamente.

CAPITULO XI

Régimen documental

Art. 153. 1. Integran en todo caso el régimen documental de la RFEP:

a) El libro registro de Federaciones de ámbito autonómico que reflejará las denominaciones de las mismas, su domicilio social y la filiación de quienes ostenten cargos de representación y gobierno con expresa especificación de las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

b) El libro registro de clubes en el que constará su denominación, domicilio social y filiación de los Presidentes y miembros de sus Juntas directivas, consignándose las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

c) Libro de actas, en él se incluirán las de las reuniones de la Asamblea general, de su Comisión Delegada y de la Junta Directiva.

d) Los libros de contabilidad en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos de la RFEP, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

f) Los demás que legalmente sean exigibles.

2. Serán causas de información o examen de los libros federativos las establecidas por la Ley o los pronunciamientos, en tal sentido, de los jueces o tribunales, de las autoridades deportivas superiores o, en su caso, de los auditores.

CAPITULO XII

De la aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamentos federativos

Art. 154. La aprobación o reforma de los Estatutos y Reglamentos federativos de la RFEP se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El proceso de modificación, salvo cuando fuere por imperio legal, se iniciará a propuesta, exclusivamente, del Presidente de la RFEP o de dos tercios de miembros de la Comisión Delegada.

Las modificaciones estatutarias no podrán exceder de los límites y criterios que la Asamblea general establezca.

b) Se elaborará el borrador de anteproyecto, sobre las bases acordadas por aquellos órganos.

c) Concluso dicho borrador, se elevará a la Junta Directiva para que emita, motivadamente, su informe.

Obtenida la aprobación, se cursará el texto individualmente a todos los miembros de la Asamblea general, otorgando un plazo no inferior a quince días para que formulen, motivadamente, las enmiendas o sugerencias que estimen pertinentes.

d) Tratándose de Estatutos, se convocará a la Asamblea general, a quien corresponde su aprobación, la cual decidirá tras discutirse el texto propuesto y las enmiendas, en su caso, presentadas.

Tratándose de Reglamento, se actuará de idéntico modo, si bien convocando, por ser el órgano competente, la Comisión Delegada de la propia Asamblea general.

e) Recaída, en su caso, la pertinente aprobación, se elevará lo acordado al Consejo Superior de Deportes, a los fines que prevé el artículo 10, 2, *b)*, de la Ley de Deporte.

f) Aprobado el nuevo texto, si de Estatutos se tratara, por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, entrará en vigor al día siguiente de la notificación de su aprobación definitiva, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

CAPITULO XIII

Disolución y liquidación

Art. 155. La RFEP se extinguirá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo específico de la Asamblea general, reunida en sesión extraordinaria, adoptado por mayoría de dos tercios de miembros y ratificado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

b) Por las demás causas previstas en el artículo 11 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre.

Art. 156. En caso de disolución y una vez practicada la oportuna liquidación, el patrimonio neto de la RFEP se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Se consideran integradas en la RFEP todas las Federaciones Autonómicas, salvo expresa manifestación en contrario.

Segunda. Las modificaciones que el Consejo Superior de Deportes pueda introducir en el contenido de los presentes Estatutos, se considerarán automáticamente asumidas por la Asamblea general sin necesidad de una nueva reunión de la misma para la ratificación de esas posibles modificaciones, las cuales serán incorporadas en el texto definitivo de los presentes Estatutos.

Tercera. Los expedientes disciplinarios deportivos que estén en tramitación en el momento de entrada en vigor de los presentes Estatutos, continuarán tramitándose conforme a las disposiciones normativas anteriormente vigentes, salvo por lo que se refiere a los efectos que pudieran ser favorables a los interesados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Quedan derogados los Estatutos de la RFEP hasta ahora vigentes aprobados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes en 22 de julio de 1985 y posteriores modificaciones aprobadas en 28 de julio de 1988 y 19 de diciembre de 1989 por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

Igualmente quedan derogadas cuantas disposiciones y normas sobre régimen y procedimiento disciplinario deportivo se opongan a lo dispuesto en las disposiciones legales y los presentes Estatutos.

Segunda. Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la notificación de su aprobación definitiva por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado» deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones Deportivas correspondiente, trámites ambos que requiere el artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas.

Real Decreto 1542/1994, de 8 de julio, por el que se establece las equivalencias entre los títulos de Música anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y los establecidos en dicha Ley. («Boletín Oficial del Estado» 9-VIII-1994.)

156

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, prevé en su disposición adicional cuarta, apartado séptimo, que el Gobierno establecerá las equivalencias de aquellos títulos cuya equiparación no se realice en la propia Ley y que resulten afectados por ésta. Por otra parte, en su artículo 42 establece los títulos correspondientes a la nueva ordenación de las enseñanzas musicales: título profesional, que se obtendrá tras la superación del tercer ciclo de grado medio, y título superior, correspondiente a los estudios de grado superior, y equivalente a todos los efectos al de Licenciado universitario.

En consecuencia, el presente Real Decreto regula la equivalencia entre los títulos de Música anteriores al nuevo sistema educativo y los establecidos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, extendiendo los efectos favorables de la plena integración de estas enseñanzas en el nuevo sistema educativo a los anteriores titulados, los cuales, en el caso de titulaciones finales, obtienen la equiparación a todos los efectos al nuevo título superior y, en consecuencia, la equivalencia al título de Licenciado universitario. Asimismo, se tiene en cuenta la situación previa del título de Profesor establecido en el Decreto 2618/1966, manteniendo sus efectos para la impartición de las enseñanzas de música en los grados elemental y medio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo Escolar del Estado, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de julio de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se declaran equivalentes, a todos los efectos, al Título superior de Música a que se refiere el artículo 42.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, los siguientes títulos:

a) Título de Profesor y Título profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes de estudios anteriores.

b) Título de Profesor Superior expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.

Art. 2.° El título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, se declara equivalente, únicamente a efectos de la impartición de las enseñanzas de música en los grados elemental y medio en centros públicos o privados, a las titulaciones a que se refiere el artículo 39.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, sin perjuicio de lo que se regule en relación con las materias pedagógicas necesarias para ejercer la docencia a que hace referencia dicho artículo.

DISPOSICION ADICIONAL

Unica.—1. Las equivalencias contenidas en el presente Real Decreto se entienden referidas a la especialidad correspondiente de los títulos establecidos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

2. El Ministro de Educación y Ciencia, previa consulta a las Comunidades Autónomas que se encuentran en pleno ejercicio de sus competencias educativas, determinará la correspondencia entre las especialidades.

Primera.—1. El presente Real Decreto se dicta en virtud de la habilitación que confiere al Gobierno el apartado séptimo de la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en uso de la competencia estatal de regular las condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales válidos en todo el territorio español, recogida expresamente en la disposición adicional primera, 2 *c)* de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

2. El Ministro de Educación y Ciencia y los Organos correspondientes de las Comunidades Autónomas podrán dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas que sean precisas para la aplicación y desarrollo de este Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de julio de 1994.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

Real Decreto 1641/1994, de 15 de julio, por el que se crea en la Universidad Complutense de Madrid el Instituto Universitario de Evaluación Sanitaria. («Boletín Oficial del Estado» 9-VIII-1994.)

157 El Consejo Social de la Universidad Complutense de Madrid ha propuesto la creación de un Instituto Universitario de Evaluación Sanitaria en el que concurren los requisitos que marcan la política de creación o aprobación de Institutos Universitarios a partir de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, como centros dedicados fundamentalmente a la investigación científica y técnica o a la creación artística, sin perjuicio de que realicen, además, actividades docentes en enseñanzas especializadas y proporcionen, al mismo tiempo, asesoramiento técnico en el ámbito de su competencia.

Dentro de los objetivos de la Organización Mundial de la Salud para el año 2000 se encuentran los relativos a la organización de mecanismos eficaces para asegurar la calidad de la atención a los pacientes y al establecimiento de mecanismos oficiales de valoración sistemática del uso adecuado de las tecnologías sanitarias. Para ayudar a alcanzar ambos objetivos es conveniente la creación de infraestructuras de investigación y formación en esas áreas.

En consecuencia, resulta conveniente acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que, en tanto tenga lugar la asunción de las competencias previstas en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, por parte de la Comunidad Autónoma de Madrid, corresponde al Gobierno de la Nación, en aplicación de la disposición final segunda de dicha Ley Orgánica, la creación del referido Instituto Universitario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, apartado 2, de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, sobre creación de Institutos Universitarios, y en el artículo 25 del Real Decreto 1555/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, procede la aprobación del oportuno Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa propuesta del Consejo de Social de la Universidad Complutense de Madrid, con el informe favorable del Consejo de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de julio de 1994, **157**

DISPONGO:

Artículo 1.° Se crea en la Universidad Complutense de Madrid el Instituto Universitario de Evaluación Sanitaria.

Art. 2.° El Instituto Universitario de Evaluación Sanitaria se regirá por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y sus disposiciones de desarrollo, por los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid y por el Reglamento de régimen interior del centro.

Art. 3.° La Universidad Complutense de Madrid podrá adscribir a este Instituto Universitario al personal docente que, de acuerdo con la propuesta, aparece vinculado a las actividades iniciales del mismo, sin perjuicio de su pertenencia al correspondiente departamento universitario. Estas adscripciones podrán tener una duración de dos años renovables, durante los cuales se les podrá eximir parcialmente de sus obligaciones docentes.

Art. 4.° El período de vigencia de las actividades del Instituto Universitario de Evaluación Sanitaria será de cinco años renovables por períodos iguales, previa verificación por parte del Ministerio de Educación y Ciencia del cumplimiento de los objetivos de investigación propuestos y de la adecuación a los mismos del personal docente adscrito y de nueva adscripción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

DISPOSICION FINAL

Unica.—1. Por el Ministro de Educación y Ciencia se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

2. Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 15 de julio de 1994.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

Orden de 4 de agosto de 1994 sobre las enseñanzas de las materias Cultura Clásica y segunda lengua extranjera en la Educación Secundaria Obligatoria. («Boletín Oficial del Estado» 11-VIII-1994.)

El Real Decreto 1345/1991, de 6 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria ordenó, en su artículo séptimo, 2, que entre las materias optativas de esa etapa educativa se incluyera una segunda lengua extranjera a lo largo de toda la etapa y Cultura Clásica al menos en un curso del segundo ciclo. **158**

Al amparo de lo dispuesto en la Orden de 27 de abril de 1992, la Dirección General de Renovación Pedagógica aprobó, por Resolución de 10 de junio de 1992, el currículo de ambas materias optativas. Posteriormente la Orden de 8 de julio de 1993 por la que se dictan instrucciones para la implantación anticipada de enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria ratifica, en su punto decimotercero,

que el currículo de las materias de segunda lengua extranjera y Cultura Clásica es el aprobado en el anexo I de la Resolución ya citada. En el punto duodécimo de dicha Orden se regula que la planificación de la materia de Cultura Clásica será de curso y la de segunda lengua extranjera de etapa señalándose, no obstante, que los alumnos podrán optar por cursar una segunda lengua extranjera desde el inicio de la etapa o incorporarse a estas enseñanzas en cualquiera de los cursos si, a juicio del profesorado que la imparte, poseen el nivel adecuado que les permita alcanzar los objetivos previstos.

En los dos cursos académicos en que viene impartiéndose la Cultura Clásica, esta materia ha tenido una notable aceptación por parte del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria, lo que ha planteado la conveniencia de ampliar las enseñanzas de la misma a los dos cursos del segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, con el fin de que, sin perjuicio de que un sector de alumnos reciba unas enseñanzas generales de esta materia en un solo año académico, otro sector, más motivado por la Cultura Clásica, pueda profundizar en estos conocimientos.

Por otro lado, teniendo en cuenta la evolución de los intereses y motivación de los alumnos a lo largo de esta etapa, la organización de las materias optativas en la Educación Secundaria Obligatoria debe permitir y facilitar los distintos itinerarios que se correspondan paulatinamente con los diferentes intereses educativos. Procede, por tanto, regular que, al comienzo del segundo ciclo, las enseñanzas de la segunda lengua extranjera puedan organizarse en dos niveles diferentes, de forma que aquellos alumnos que la cursan desde el inicio de la etapa puedan seguir profundizando en el conocimiento de dicha lengua y que los alumnos que, al comienzo del segundo ciclo, deseen iniciar estudios de una segunda lengua extranjera puedan hacerlo.

En virtud de las consideraciones expuestas, dispongo:

Primero.—A partir del curso 1994/95 los alumnos podrán cursar la materia Cultura Clásica como optativa en uno o en los dos cursos del segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria. En el primer caso, los alumnos podrán seguir los estudios programados para cualquiera de los años del ciclo.

Segundo.—La Dirección General de Renovación Pedagógica ofrecerá un modelo de desarrollo del currículo de la materia optativa Cultura Clásica para los dos años del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Tercero.—1. A partir del curso 1994/95, a fin de que los alumnos que así lo deseen puedan iniciar estudios de una segunda lengua extranjera al comienzo del segundo ciclo de la etapa, los centros programarán las enseñanzas de esta materia en dos niveles distintos; uno para aquellos alumnos que la vienen cursando desde el primer ciclo de la etapa y otro para aquellos alumnos que se incorporan por primera vez, en el segundo ciclo, a las enseñanzas de dicha lengua extranjera.

2. No obstante, tal como establece la Orden de 8 de julio de 1993, los alumnos podrán incorporarse a las enseñanzas de la segunda lengua extranjera en cualquiera de los cursos de la etapa, y en cualquiera de sus niveles en el segundo ciclo, siempre que, a juicio del profesorado que la imparte, posean el nivel adecuado que les permita alcanzar los objetivos previstos para la etapa.

Cuarto.—Siempre que exista disponibilidad horaria del profesorado, podrá autorizarse la impartición de las materias de segunda lengua extranjera y Cultura Clásica, en cualquiera de los cursos, a un número de alumnos inferior al establecido en el punto decimoctavo de la Orden de 8 de julio de 1993.

Madrid, 4 de agosto de 1994.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

Resolución de 19 de julio de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se establecen orientaciones para la distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada uno de los módulos en los que se estructura el currículo de la educación secundaria para personas adultas. («Boletín Oficial del Estado» 11-VIII-1994.)

159

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 52 prevé que las personas adultas que quieran adquirir conocimientos equivalentes a la educación básica contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades y aquellas que tengan el Título de Graduado Escolar puedan acceder a programas o centros docentes que les ayuden a alcanzar la formación básica prevista en dicha Ley para la educación secundaria obligatoria.

El Real Decreto 135/1991, de 6 de septiembre, establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria. Por otra parte y con el fin de adaptar la oferta de la educación secundaria obligatoria a las condiciones, necesidades e intereses de las personas adultas se ha dictado la Orden de 17 de noviembre de 1993 por la que se establecen las líneas básicas para el desarrollo del currículo de las enseñanzas conducentes al Título de Graduado en Educación Secundaria por las personas adultas y la Orden de 7 de julio de 1994 por la que se regula la implantación anticipada de las enseñanzas de educación secundaria para personas adultas. En ambas normas se establece, para esta oferta educativa, un currículo abierto, flexible y adaptado a las características de este alumnado cuya concreción, desarrollo y elaboración de propuestas metodológicas corresponde realizar al profesorado de los centros.

Los centros educativos han de especificar y completar el currículo mediante la elaboración de proyectos curriculares que respondan a las necesidades e intereses del alumnado y que incluirán, entre otros elementos, la distribución por campos de conocimiento y módulos los objetivos y contenidos de las enseñanzas. En relación con este cometido parece oportuno que la Administración educativa establezca unas orientaciones para facilitar al profesorado la elaboración del proyecto curricular y de las programaciones que vayan a desarrollar el mismo en el aula.

El currículo de la educación secundaria para personas adultas se estructura en cuatro campos de conocimiento en los cuales se integran todas las áreas y/o materias que comprende la educación secundaria obligatoria así como los temas transversales. Cada campo de conocimiento se divide a su vez en cuatro módulos; en los tres primeros módulos se han distribuido los objetivos generales, así como los contenidos mínimos de la educación secundaria obligatoria que afectan a las personas adultas, el cuarto módulo de cada campo de conocimiento tiene un carácter optativo.

Cada uno de los módulos de los campos de conocimiento relacionados con la Sociedad, la Comunicación y la Naturaleza gira en torno a un eje temático y los módulos en los que se estructura el campo de conocimiento relacionado con la Matemática gira en torno a un proyecto tecnológico. Cada uno de los ejes temáticos o proyectos tecnológicos aglutina los contenidos relativos a conceptos, procedimientos y actitudes.

La elección de una estructura modular se ha realizado por posibilitar un sistema más flexible que permita una mejor adaptación a los ritmos de aprendizaje del alumnado.

Por ello, se formula con carácter orientador un posible modelo de distribución de los objetivos y contenidos de estas enseñanzas para personas adultas. Dicha distribución, por otra parte, cumplirá un papel supletorio en aquellos casos en los que, por razones excepcionales, los centros docentes no hayan podido elaborar de una forma completa el proyecto curricular.

159 En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado dispone:

Primero.—Los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas y los Institutos de Educación Secundaria que impartan las enseñanzas de educación secundaria para personas adultas elaborarán los proyectos curriculares correspondientes a las mismas de acuerdo con el currículo oficial establecido y lo concretarán y adaptarán a las características del alumnado y de su contexto socioeconómico.

Segundo.—Las orientaciones metodológicas para desarrollar estas enseñanzas tendrán en cuenta las características, necesidades e intereses de la población adulta a la que van dirigidas, de forma que los conocimientos que vayan a adquirir guarden relación con su experiencia y que puedan proyectar de una manera práctica y útil en su entorno y le sean a su vez útiles y necesarios en ulteriores aprendizajes y expectativas.

Tercero.—Con el fin de facilitar la elaboración del proyecto curricular, se propone, con carácter orientativo, la distribución semanal horaria, así como la correspondiente a objetivos, contenidos y criterios de evaluación que se recogen en los anexos de esta Resolución.

Cuarto.—La distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación por campos de conocimiento y por módulos que en anexo se detalla suplirá, en su caso, la carencia, en todo o en parte, de elementos esenciales del proyecto curricular que deben elaborar los centros docentes.

Quinto.—Las Direcciones Provinciales prestarán al profesorado de los centros docentes el apoyo necesario de asesoramiento y formación para la elaboración de los proyectos curriculares, correspondiendo la supervisión de éstos al Servicio Provincial de Inspección Técnica de Educación.

Sexto.—Se autoriza a las Direcciones Generales de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, de Coordinación y de la Alta Inspección y de Renovación Pedagógica a desarrollar las disposiciones oportunas relativas al ámbito de la presente Resolución.

Madrid, 19 de julio de 1994.—El Secretario de Estado de Educación, *Alvaro Marchesi Ullastres.*

Ilmos. Sres. Directores generales de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, de Coordinación y de la Alta Inspección y de Renovación Pedagógica.

ANEXO I

Distribución semanal de períodos lectivos

Campo de conocimiento y/o materia	Primer módulo	Segundo módulo	Tercer módulo	Módulos optativos
Campo de Sociedad	3	4	4	4 (por mód.)
Campo de la Matemática .	5	5	4	4 (por mód.)
Campo de la Naturaleza	4	3	4	4 (por mód.)
Campo de la Comunicación *	—	—	—	4 (por mód.)
Lengua Castellana y Literatura	4	4	4	—
Idioma Extranjero	2	2	2	—
Total semanal	18	18	18	16

* Dado que en el 4.º módulo del campo de la comunicación han de incluirse distintas optativas, que en función de los intereses del alumnado pueden tener mayor o menor relación con la Lengua y Literatura Castellana o con el Idioma Extranjero, se han asignado un número global de períodos lectivos semanales.

Asimismo, dentro de ese campo de conocimiento y para la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se incluirá un período lectivo más para que se dedique a la impartición de Lengua Catalana y Literatura.

ANEXO II

Objetivos, contenidos y criterios de evaluación

CAMPO DE LA COMUNICACION

Introducción

La comunicación es la función principal del lenguaje, tanto verbal (oral y escrito) como no verbal (musical, mímico, plástico, simbólico...). Por ello, este campo debe abarcar los distintos lenguajes que utiliza el ser humano para comunicarse entre sí, aunque el peso específico recaiga en el lenguaje verbal, por ser el medio universal de comunicación.

El lenguaje, además de un instrumento de comunicación, es un medio de representación de la realidad y sirve de instrumento básico para la construcción del conocimiento y la adquisición de aprendizajes, así como para el dominio de otras habilidades y capacidades no estrictamente lingüísticas.

La lengua como función social se transmite en el intercambio comunicativo y se desarrolla en el uso, de ahí que éste ha de impulsarse en este campo del conocimiento, creando contextos comunicativos reales y favoreciendo la reflexión sistemática sobre él.

El ámbito de la actuación educativa ha de centrarse, por tanto, en el discurso, utilizando todo tipo de textos pertenecientes a los distintos ámbitos del uso de la lengua (del propio alumno y alumna, del profesorado, literarios, de los medios de comunicación social...) y siempre dentro de un contexto determinado.

El profesor o profesora seleccionará textos concretos, que permitan al alumnado adulto entender las características básicas de cada uno de sus diferentes tipos, así como mejorar la comprensión y producción de la mayor variedad de discursos, generados en los distintos ámbitos en los que hace uso de la lengua: relaciones interpersonales, aprendizaje, literatura, medios de comunicación... Esto permite, además, trabajar con textos pertenecientes al mismo ámbito, por ejemplo, textos literarios, con distintos registros, diferente estructura, distinta finalidad, etc.

La reflexión sistemática sobre la lengua, se hará pues, a partir de distintos tipos de textos e irá siempre encaminada a mejorar su uso y, nunca al conocimiento de un sistema teórico explicativo. Por eso, los contenidos conceptuales no deben entenderse como un índice temático de contenidos que se han de estudiar, sino como la relación de conceptos de la lengua, que están en la base de la reflexión que se debe realizar en el aula, con el fin de que el alumnado adulto amplíe su competencia comunicativa, avance en los procesos de representación de la realidad, en el desarrollo del pensamiento abstracto y en la construcción de su propio conocimiento.

El eje de este campo serán los procedimientos, por estar más relacionados con el uso de la lengua y, de esta manera el alumnado adquirirá los conceptos señalados.

Los contenidos mínimos del Campo de la Comunicación se distribuyen en tres módulos y todos ellos abarcan la comprensión y la expresión, tanto oral como escrita, así como la reflexión sobre el uso de la propia lengua a partir de distintos textos (prácticos, literarios, de los medios de comunicación...).

En este campo del conocimiento se engloba el aprendizaje de la Lengua Extranjera, pero independientemente. Asimismo, la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares incorporará aquí la Lengua Catalana y la Literatura.

En el primer módulo se introduce al alumnado adulto en el conocimiento de los diferentes tipos de lenguaje y de las manifestaciones del lenguaje verbal en interacción con otros lenguajes (en historietas, carteles, planos, mapas, gráficos, canciones, dramatizaciones...).

En este módulo se da una importancia relevante al lenguaje oral, dentro de la comunicación interpersonal, propiciando diálogos, coloquios... sobre temas de interés de la persona adulta, así como narraciones sobre hechos, noticias, etc., de su entorno,

159 procurando siempre que sea posible que estén relacionados con los temas transversales. Así, por ejemplo, al trabajar el lenguaje vial, es un momento idóneo para abordar los temas transversales de la educación vial, la educación ambiental, la educación del consumidor...

Aquí se comienzan a trabajar todos los tipos de textos escritos, aunque es importante destacar el peso específico de los textos prácticos, ya que las personas adultas necesitan dominarlos, por tener una gran proyección en su vida cotidiana, como puede ser la interpretación y cumplimentación de impresos, cuestionarios y formularios (documento nacional de identidad, giros, documentos...), la comprensión de prospectos médicos, recetas, avisos, consignas, resoluciones, etc.

Se comienzan a trabajar también las técnicas específicas del aprendizaje (resúmenes), las estructuras textuales: narrativa y conversacional (el diálogo, fundamentalmente oral); se propugna el desarrollo de destrezas que permitan al alumnado el acceso a las fuentes de información: documentos de la vida cotidiana (letreros, guías, folletos, carteleras...) y diccionarios de distinto tipo.

En este primer módulo, se trata la literatura desde el punto de vista estético, creativo y lingüístico, a través de la lectura y comprensión de textos literarios tanto en prosa como en verso, sencillos y actuales (Cela, Delibes, Llamazares, Muñoz Molina...; Alberti, Luis A. Villena, Blanca Andreu...; Buero Vallejo, Marsillach...). Asimismo se propone también la lectura y comprensión de textos periodísticos (noticias y anuncios breves).

A partir de los diferentes tipos de textos se irá avanzando en el uso y reflexión sistemática de la lengua.

El segundo módulo gira en torno a la comprensión, análisis y producción de textos literarios (orales, escritos y de los medios de comunicación social) de distintas épocas, seleccionados por el profesorado, de acuerdo con los intereses de la persona adulta, y de forma que le posibiliten el acercamiento a distintos temas y a distintos puntos de vista sobre ellos, con el fin de que comprendan mejor el mundo cambiante en el que están inmersos.

La razón por la que todo un módulo gire alrededor del texto literario, se debe a que éste representa todos los registros de la lengua y sus variantes; desarrolla la creatividad, el sentido estético y la capacidad crítica; fomenta el hábito de la lectura y ofrece modelos para la propia escritura; siendo al mismo tiempo, susceptible de todo tipo de manipulación (cambios de orden, transformaciones, sustituciones, ampliaciones...) que ofrece muchas posibilidades en torno a la reflexión gramatical.

Con este módulo, no se pretende que el alumnado adulto conozca todos los autores de la Literatura Española, sino solamente aquellos que son más representativos de cada movimiento literario. El acercamiento a éstos se hará a través de la lectura, comentario y análisis de sus obras más significativas.

Asimismo, en este módulo, se continúa avanzando en el conocimiento y uso de los textos teóricos (esquemas, fichas bibliográficas y comentario de textos), así como de las fuentes de información (enciclopedias, apuntes y libros de consulta). Se sigue profundizando en las estructuras textuales: Conversacional (el debate), descriptiva (de personas por sus rasgos físicos y psíquicos, de paisajes...) y se introduce la exposición.

El núcleo central del tercer módulo es el uso y reflexión del lenguaje en los medios de comunicación de masas. En él se concede bastante importancia al análisis de la publicidad. Mediante ese análisis podrán desarrollarse contenidos concernientes a los temas transversales de educación del consumidor, educación en la igualdad de oportunidades entre los sexos y la educación ambiental.

Este módulo gira en torno a los textos de los *mass-media* porque, al igual que los textos literarios, desarrollan la creatividad y el sentido estético, al utilizar distintos recursos estilísticos, de la imagen, musicales..., así como actitudes críticas hacia sus mensajes, para lo cual es necesario conocer su función y las condiciones de producción de los mismos. Estos discursos representan también gran variedad

de registros lingüísticos y reflejan la situación de las lenguas en contacto; ofrecen distintas finalidades, distintos canales...; amplían el conocimiento de la realidad y el comportamiento humano; resultan un marco idóneo para el trabajo sistemático de las estructuras textuales (narrativa, conversacional, expositiva, argumentativa) y facilitan tanto la producción como la recepción; y, además guardan una estrecha relación con la literatura, al utilizarlos muchas veces como un soporte para su difusión.

No se trata de que el alumnado adulto analice monográficamente cada uno de los medios de comunicación de masas, sino que adquiera una visión global de todos ellos, que le ayude a ampliar su capacidad crítica, interpretando el contenido y la intención de los mensajes emitidos, rechazando posibles manipulaciones y deformaciones de los hechos, la propaganda ideológica subyacente, etc.; así como a seleccionar y contrastar la información, y a elegir los medios y programas más adecuados en cada momento (entretenimiento, formación, información...).

En este tercer módulo se trabaja también la comprensión y producción de los textos prácticos formalizados (informes, instancias...). Se continúa avanzando en el conocimiento y uso de los textos teóricos más complejos y de las manifestaciones en las que interactúan distintos lenguajes (en el cómic, la fotonovela...), así como de las fuentes de información y de los centros de documentación. Además se introduce al alumnado en el conocimiento y uso de las nuevas tecnologías (ordenador y fax).

El Módulo Optativo gira en torno al cine. Se ha elegido este tema pensando en aquellos alumnos y alumnas que disfrutan viendo cine, que acuden a él con frecuencia, bien como ocio, bien como fuente de conocimiento y, porque se piensa que puede resultarles interesante conocer su lenguaje específico, algunas técnicas de filmación, la estructura de las obras, etc. Hay que tener en cuenta que el cine, además de ser arte, espectáculo, vehículo ideológico, fábrica de mitos, instrumento de conocimiento y documento histórico de la época y sociedad en la que nace, se ha convertido en el gran protagonista de la cultura del siglo XX.

Por ello, con este módulo, se pretende además de desarrollar la capacidad crítica del alumnado, ofrecerle una aproximación a este medio de comunicación de masas y a las obras que genera, de forma que cuando acuda a él, bien como ocio, bien como fuente de conocimiento, lo entienda mejor y más a fondo. Se pretende también, que cuando vaya al cine a ver una película, sepa lo que va a ver, por qué ha elegido ese título y no otro, que capte al máximo su contenido y lo que en todo momento se le comunica.

De ahí que se incida bastante en el lenguaje específico del cine, dándole unos contenidos mínimos de la gramática específica del film, de su puntuación y de sus normas internas, con el fin de que como espectador se familiarice con ellas y le permita comprender mejor el significado o sentido de cada plano, de cada escena, de cada secuencia. Es decir, que aprenda a leer imágenes y pueda sacarle provecho a dicha lectura, entendiendo al máximo toda la obra.

En este módulo se trabajan también los géneros cinematográficos y el guión. Este último, porque es importante que el alumnado, como espectador, sepa que, aunque lo que le llega e interesa es la «historia», ésta tiene un soporte, que es el guión, que muchas veces parte de obras literarias importantes.

Asimismo aquí se dará una visión rápida del nacimiento del cine, de cómo se pasó de la imagen fija a la móvil, de la curiosidad científica al espectáculo de masas, así como de la evolución del cine español. Esto se hará, mediante la selección de secuencias significativas de algunas películas representativas, para que el alumnado adquiera una idea global de la evolución tanto del cine en general como del español.

Al mismo tiempo, se pueden ver, en este módulo, las múltiples profesiones que intervienen en la producción de una película, orientando al alumno y alumna sobre las nuevas profesiones vinculadas al mundo de la comunicación y al de la imagen y el sonido.

En relación con los temas transversales, de los que se ha hecho ya alguna mención al hablar de los módulos 1 y 2, se irán incorporando de forma natural al propio

159 ritmo de la clase, cuidando la selección de los temas y proponiendo temas de conversación (diálogos, coloquios, debates) y exposiciones relacionados con dichos temas, de manera que propugnen la igualdad entre los sexos, entre las razas..., la salud, la paz, el cuidado del medio ambiente, etc.

OBJETIVOS GENERALES

El Campo de la Comunicación contribuye de forma decisiva al desarrollo y adquisición de las capacidades propias de la Formación Básica a través de los siguientes objetivos:

1. Comprender discursos orales y escritos, reconociendo sus diferentes finalidades y las situaciones de comunicación en que se producen.
2. Expresarse oralmente y por escrito con coherencia y corrección, de acuerdo con las diferentes finalidades y situaciones comunicativas y adoptando un estilo expresivo propio.
3. Conocer y valorar la realidad plurilingüe de España y de la sociedad y las variantes de cada lengua, superando estereotipos sociolingüísticos y considerando los problemas que plantean las lenguas en contacto.
4. Utilizar sus recursos expresivos, lingüísticos y no lingüísticos, en los intercambios comunicativos propios de la relación directa con otras personas.
5. Valorar la importancia de los distintos lenguajes como medios de expresión de vivencias, sentimientos e ideas y comprender las relaciones que se establecen entre ellos.
6. Reconocer y analizar los elementos y características de los medios de comunicación, con el fin de ampliar las destrezas discursivas y desarrollar actitudes críticas ante sus mensajes, valorando la importancia de sus manifestaciones en la cultura contemporánea.
7. Beneficiarse y disfrutar autónomamente de la lectura y de la escritura, así como de la audición de obras musicales como formas de comunicación y como fuentes de enriquecimiento cultural y de placer personal.
8. Interpretar y producir textos literarios y de intención literaria orales y escritos desde posturas personales críticas y creativas, valorando las obras relevantes de la tradición literaria como muestras destacadas del patrimonio cultural.
9. Reflexionar sobre los elementos formales y los mecanismos de la lengua en sus planos fonológico, morfosintáctico, léxico-semántico y textual y sobre las condiciones de producción y recepción de los mensajes en contextos sociales de comunicación, con el fin de desarrollar la capacidad para regular las propias producciones lingüísticas.
10. Analizar y juzgar críticamente los diferentes usos sociales de las lenguas, evitando los estereotipos lingüísticos que suponen juicios de valor y prejuicios (clasistas, racistas, sexistas...), mediante el reconocimiento del contenido ideológico del lenguaje.
11. Utilizar la lengua como instrumento para la adquisición de nuevos aprendizajes, para la comprensión y análisis de la realidad, la fijación y el desarrollo del pensamiento y la regulación de la propia actividad.

CAMPO DE LA COMUNICACIÓN

MÓDULO 1 - LA COMUNICACIÓN HUMANA. DIVERSIDAD DE LENGUAJES

CONCEPTOS	PROCEDIMIENTOS	ACTITUDES
-La comunicación. .Elementos contextuales de la situación de comunicación: intención; finalidad; tiempo y lugar de la comunicación; espacio de interacción social (emisor, receptor, ámbito social, familiar, literario...); tipo de destinatario; relaciones entre emisor y receptor. -La lengua oral y escrita. Registros y usos sociales. Lengua familiar, coloquial, culta, vulgar. -Variedad de lenguas en España. Rasgos principales. -Estructuras textuales: narrativa (orden de la narración, perspectiva del narrador-autobiografía, narrador en 3ª persona-); descriptiva (de itinerarios y de objetos); y conversacional (diálogos, coloquios). -El subrayado y el resumen. -Lenguajes visuales: símbolos y signos. El lenguaje vial. -La comunicación a través de la expresión corporal (mímica, danza, recitación, canción, dramatización).	-Iniciación en el reconocimiento de los distintos sistemas de comunicación y reflexión sobre los diferentes lenguajes. .Reconocimiento de los elementos necesarios para la comunicación. .Comprensión del contenido implícito y explícito del mensaje. -Reconocimiento, en textos orales y escritos, de rasgos lingüísticos y no lingüísticos característicos. .Identificación de las lenguas que se hablan en España. -Formulación oral de preguntas, quejas, reclamaciones... .Comprensión de textos prácticos de uso individual y social (avisos, consignas, resoluciones, cartas, telegramas, prospectos, recetas, instrucciones de uso sobre funcionamiento de aparatos, formularios, etc. .Utilización del lenguaje escrito en la resolución de problemas cotidianos (elaboración de cartas, currículum vitae, cumplimentación de giros, formularios...) y en tareas de aprendizaje. -Participación en diálogos y coloquios sobre noticias relevantes, hechos de su entorno..., manteniendo una actitud de respeto por las normas que rigen el intercambio comunicativo. -Lectura expresiva de textos literarios en prosa y verso (una vez garantizada la comprensión de sus contenidos), reconociendo su valor estético, creativo y cultural. .Comprensión de textos sencillos (literarios actuales, anuncios breves, noticias de prensa, etc.), distinguiendo las ideas principales de las secundarias, identificando sus partes, rasgos formales y semánticos, determinados elementos formales (tema, personajes, espacios, tiempo...) y algunos tipos de procedimientos retóricos (imágenes, comparaciones...). .Utilización de la técnica del subrayado en la lectura personal, sirviéndose de signos para diferenciar las ideas principales de las secundarias. .Utilización de la técnica del resumen para expresar por escrito la información más importante contenida en distintos textos.	-Interés por el intercambio comunicativo como medio para enriquecer el propio dominio de la lengua, así como valoración y respeto por las normas que lo rigen. -Valoración de los distintos lenguajes: verbal, de la imagen, musical, gestual, de los objetos y de los ambientes como medios de comunicación. -Interés por participar en actividades de grupo (diálogos, coloquios...). -Valoración de la expresión vocal (hablada y cantada) como fuente de comunicación y de expresión de ideas. -Sensibilidad hacia el aspecto lúdico y creativo de la lengua oral y escrita. -Apreciación del hecho literario como producto lingüístico, estético y cultural. -Interés y gusto por la lectura como producto estético y cultural y como fuente de aprendizaje, información y conocimiento. -Aprecio y gusto por utilizar en la producción de un texto otros recursos de comunicación que realcen el lenguaje verbal. -Valoración de los mensajes culturales contenidos en distintos lenguajes no verbales. -Interés por las representaciones teatrales, mímicas, musicales y por todas aquellas que combinen los distintos lenguajes. -Apreciación del sonido y del silencio como elementos básicos en la audición de poemas y obras musicales.

CAMPO DE LA COMUNICACIÓN

MÓDULO 1 - LA COMUNICACIÓN HUMANA. DIVERSIDAD DE LENGUAJES (Continuación)

CONCEPTOS	PROCEDIMIENTOS	ACTITUDES
-Manifestaciones del lenguaje verbal en interacción con el lenguaje de la imagen (planos, mapas y carteles) y con el lenguaje musical (canciones populares, dramatizaciones). -El texto como unidad de sentido. .Relación texto-contexto. .Adecuación. Coherencia (Verosimilitud, no contradicción). Cohesión (sustituciones pronominales, repeticiones y sustituciones léxicas) -Constituyentes de la oración simple. Concordancia. .Clasificación semántica de la oración. -El papel de las palabras en la oración. Clases de palabras. Nombre, determinante y adjetivo. El pronombre. El verbo como núcleo del predicado (morfemas de persona, número, tiempo y modo). La preposición. -Ampliación del léxico. Formación de palabras (la derivación). Función de los prefijos y sufijos. Familias de palabras. .Sinonimia, antonimia y polisemia. -Ortografía: del discurso (guiones, comillas, paréntesis, puntuación, puntos suspensivos); de la oración (puntuación, signos de exclamación y de interrogación); de la palabra (acentuación, diéresis, principales reglas ortográficas de la: m, r, h, b...).	-Utilización del diccionario para resolver dudas ortográficas, de significado, de formación de palabras, para revisar los textos producidos, etc.; así como de documentos de la vida cotidiana (guías, carteleras, folletos...) -Comprensión de mensajes sencillos basados en sistemas icónicos y en códigos musicales y gestuales. .Análisis de algunas diferencias, semejanzas y relaciones entre los lenguajes verbales y no verbales. -Interpretación y/o producción de pictogramas, anagramas, logotipos, etiquetas de la ropa, señales de tráfico... .Interpretación y/o producción de planos, mapas, gráficos...; historietas y carteles sencillos. .Observación, lectura y descripción de imágenes, así como exploración de sus posibles significados según su contexto expresivo-emotivo y referencial. -Audición de algunas piezas musicales. .Selección o/e interpretación de canciones populares y piezas dramáticas sencillas. .Interpretación de distintos sonidos ambientales. -Identificación y relación de las características de los textos, atendiendo a índices topográficos (huecos, columnas, alineación, fragmentos del texto) y tipográficos (mayúsculas, encuadre, negrita...) .Manipulación de las estructuras del texto, (cambio de orden, sustituciones, ampliaciones...), analizando las consecuencias de los cambios realizados sobre el sentido total del mensaje y, de la estructura de la oración simple (cambio del orden de las palabras, supresión de alguna de ellas, escritura de algunos elementos que faltan...), comprobando en ambos casos el resultado obtenido. -Comentario formal y significativo de las oraciones simples utilizadas en un texto, explicando por qué son oraciones y refiriendo en ellas los constituyentes y las clases de palabras. -Comprensión y utilización de palabras formadas con prefijos y sufijos. .Comprensión y utilización de palabras sinónimas, antónimas y polisémicas en textos orales y escritos y manipulación de esas realidades en textos dados (sustitución de términos, comparación, construcción de familias léxicas...).	-Interés y respeto durante las audiciones musicales, poéticas, conferencias, coloquios.... -Interés por la comprensión de los mensajes sencillos que utilizan simultáneamente el lenguaje verbal y otros sistemas de comunicación no verbal. -Sensibilidad y gusto por la presentación clara y ordenada de los trabajos escritos. -Valoración del dominio del subrayado y del resumen como instrumentos organizadores del aprendizaje. -Valoración de las posibilidades expresivas que ofrece la lengua para un mismo contenido. -Valoración de la importancia de la reflexión previa a la producción de un texto y de la riqueza de la función estética, obtenida mediante la utilización de recursos expresivos. -Valoración y respeto por las normas ortográficas del discurso, de la oración y de la palabra. -Actitud crítica ante los usos de la lengua que denoten una discriminación social, racial, sexual...y fomento del gusto por los mensajes que comuniquen contenidos favorables al desarrollo de la ecología, la salud, la paz, la convivencia cívica...

1. Captar las ideas y la finalidad de textos orales de distintos tipos, reproduciendo su contenido de forma oral o escrita.
2. Exponer oralmente las propias ideas sobre un tema de interés, integrando la información disponible y manteniendo la atención del receptor.
3. Elaborar por escrito el resumen de textos: Literarios actuales (relatos, fragmentos de una novela...), periodísticos (noticias), etc. diferenciando las ideas principales y secundarias, identificando su finalidad y reconociendo posibles incoherencias.
4. Interpretar y cumplimentar impresos, cuestionarios, formularios y documentos de la vida cotidiana de la persona adulta, así como comprender y producir textos escritos de distinto tipo (notas, instrucciones, explicaciones, facturas, noticias, cartas, narraciones y diálogos...), adecuándolos a la situación de comunicación, empleando los procedimientos adecuados para estructurar el texto (uso de nexos, puntuación, etc.) y utilizando el diccionario como fuente de documentación.
5. Reflexionar sobre los mecanismos de la lengua y elementos formales (estructura de la oración simple, distinción de oraciones, reconocimiento de las clases de palabras, formación de las mismas mediante prefijos y sufijos, reconocimiento de los signos de puntuación...).
6. Identificar características lingüísticas propias de su entorno mediante la observación directa (situaciones familiares, coloquios, tertulias...) y compararlas con los rasgos propios de otras variedades presentes en determinados medios de comunicación (bandos, anuncios, vallas, carteles...).
7. Conocer la realidad lingüística de España, valorando la diversidad como manifestación de identidad y riqueza cultural.
8. Interpretar algunos signos convencionales del código visual presentes en el entorno o de producción propia, relacionándolos con los objetos y situaciones a las que se refieren (dirección prohibida...),
9. Comprender y producir mensajes en los que se utilicen códigos no lingüísticos, así como documentos sencillos en los que se integren el lenguaje verbal con lenguajes no verbales (planos, mapas, carteles, gráficas, etc.) para reconocer las posibilidades comunicativas de los distintos lenguajes.
10. Identificar en todo tipo de textos, imágenes y expresiones que denoten alguna discriminación social, racial, sexual...

CAMPO DE LA COMUNICACIÓN		
MÓDULO 2 - DISCURSOS LITERARIOS		
CONCEPTOS	**PROCEDIMIENTOS**	**ACTITUDES**
-La comunicación verbal. .El contexto del discurso literario (intención comunicativa, finalidad, espacio, tiempo, autor, destinatario...) .Registro lingüístico y variedades geográficas. El bilingüismo. -El texto literario (novela, cuento, teatro, poesía). -Estructuras textuales: descriptiva (de personas por sus rasgos físicos y psíquicos, de paisajes y de ambientes); expositiva; conversacional (tipos y características; el debate). -Esquema, fichas bibliográficas y comentarios. -La obra literaria como producto estético y lingüístico. Prosa y verso. -Principales procedimientos retóricos en el plano: fonético (onomatopeya, rima...), morfosintáctico (adjetivación, epíteto...), semántico (comparación, metáfora, hipérbole, juego de palabras...) -Características de los géneros literarios: épico, lírico y dramático.	.Comprensión de los distintos tipos de textos literarios (orales y escritos), atendiendo a su intención comunicativa y a las características de la situación. -Reconocimiento en textos de las características de los registros lingüísticos o niveles de habla así como de su tipología: común, vulgar y culto. .Identificación de las lenguas y dialectos que se hablan en España y de los problemas generados por el contacto entre ellas así como entre las distintas culturas. -Realización de coloquios y debates sobre temas de interés para la persona adulta. -Comprensión de procedimientos retóricos. -Lectura expresiva y en voz alta de textos literarios en prosa y verso, de distintas épocas y géneros, empleando la pronunciación, la entonación y el ritmo adecuados a su contenido. .Análisis de algunos textos de los géneros literarios estudiados, fundamentalmente del siglo XX, distinguiendo las ideas principales de las secundarias; identificando rasgos formales y semánticos; determinados elementos formales (argumento, personajes...); formas de organización; interpretando, si procede, los procedimientos retóricos empleados. -Utilización de la técnica del resumen para expresar por escrito el contenido de un relato, una novela corta, así como la información más importante contenida en textos no literarios. .Utilización de la técnica del esquema y de fichas bibliográficas. -Manejo de distintos tipos de diccionarios, libros de consulta y enciclopedias en la producción y comprensión de los propios textos y ajenos, tanto orales como escritos.	-Valoración de la lengua como instrumento para satisfacer una amplia gama de necesidades de comunicación (expresar sentimientos e ideas, transmitir información...) -Interés y respeto por la riqueza que supone la variedad lingüística y cultural de España. -Valoración y respeto por las normas que rigen el intercambio comunicativo en conversaciones, coloquios, debates... -Interés por el dominio de las técnicas básicas de la exposición oral. -Interés por el uso del diccionario como fuente bibliográfica básica y de enriquecimiento del léxico. -Apreciación de la obra literaria como producto lingüístico, social y cultural. -Valoración y búsqueda del desarrollo de la capacidad analítica mediante el reconocimiento de los fenómenos estilísticos. -Interés y gusto por la lectura de distintos textos literarios de diferentes épocas, géneros y autores, que permita el afianzamiento del hábito lector, tendiendo a desarrollar criterios propios de selección y valoración. -Sensibilidad estética ante las obras literarias de autores consagrados, fundamentalmente las que le sirvan para mejorar su capacidad de comprensión y expresión. -Valoración de las diversas producciones literarias en lengua castellana y en las otras lenguas de España como expresión de su riqueza pluricultural y plurilingüe.

CAMPO DE LA COMUNICACIÓN

MÓDULO 2 - DISCURSOS LITERARIOS (Continuación)

CONCEPTOS	PROCEDIMIENTOS	ACTITUDES
-La obra literaria como producto social y cultural. .Características más relevantes de los principales movimientos literarios. Autores más representativos y sus obras más destacadas. -El texto: planificación, desarrollo (capítulos, párrafos, apartados) y organización (coherencia semántica y cohesión lingüística) -El léxico. Su origen. Formación de nuevas palabras. La derivación y composición. Arcaismos cultismos, refranes, frases hechas. .Sinonimia, polisemia, homonimia. Campos semánticos. -Ortografía: del discurso, de la oración y de la palabra (la acentuación, la tilde diacrítica, usos de la b, v, g, j...).	-Reconocimiento de la interrelación entre un texto literario y el entorno sociocultural e histórico en el que se produjo. (Ej. Cantares de Gesta/Inicio de la Reconquista; Realismo social/Postguerra ...). .Comparación de algunos textos literarios de distintas épocas (por ej. el poema Castilla de Machado y el episodio correspondiente del Cantar del Mío Cid; o texto de la picaresca del XVI-XVII y un relato de corte picaresco de Cela). .Lectura de alguna obra literaria completa, especialmente contemporánea, con fines recreativos, adecuada a los intereses de la persona adulta y, realización de un comentario que contenga estos aspectos: biografía del autor, resumen, temas e ideas presentes en la obra, forma y estilo, género literario, lugar y tiempo de publicación y opinión personal. -Elaboración de textos descriptivos de personas, paisajes y ambientes, narrativos (integrando la descripción y el diálogo) y expositivos, utilizando un vocabulario rico y apropiado. -Producción de textos de intención literaria, utilizando sus propias experiencias e ideas, empleando estructuras de género y procedimientos retóricos, teniendo en cuenta los principios de adecuación, coherencia y cohesión textual. .Manipulación de textos, aplicando procedimientos de cambios de técnica, de estructura (transformación de una escena teatral en un capítulo de un cuento o novela, conversión en drama de un fragmento dialogado en una novela...), y reelaborando otros mediante sinónimos, transformación de palabras, sustituciones, etc., reflexionando sobre el resultado obtenido. -Utilización de las normas ortográficas en sus propias producciones y el uso de índices tipográficos y topográficos.	-Gusto por los mensajes literarios que comuniquen contenidos favorables al desarrollo de la convivencia cívica, la conservación del medio ambiente... -Interés por las adaptaciones de obras literarias en distintos medios de comunicación (cine, televisión, teatro...). -Actitud favorable e interés por expresar sus vivencias personales mediante la creación literaria como medio de comunicación, buscando un estilo literario personal. -Reconocimiento de la utilidad del resumen, esquema, comentario, apuntes y fichas bibliográficas como técnicas facilitadoras del aprendizaje y de la organización de la propia actividad. -Aprecio de la necesidad de convenciones lingüísticas y de normas de cohesión, corrección, coherencia y adecuación en las producciones verbales. -Interés y esfuerzo en la elaboración rigurosa y sistematizada de sus propias producciones tanto orales como escritas. -Valoración de la importancia de la forma que presenta un texto como vehículo de expresión de un contenido, así como de la riqueza que posee la función estética obtenida, mediante recursos estilísticos.

1. Debatir sobre un tema específico, previa búsqueda en diccionarios, enciclopedias, libros de consulta... y selección de información en torno al mismo, respetando las reglas que rigen el debate.

2. Elaborar el resumen de una exposición o debate oral sobre un tema específico y conocido por el alumnado, reflejando los principales puntos de vista de los participantes.

3. Elaborar esquemas, apuntes, fichas bibliográficas y comentarios necesarios para la planificación, construcción y revisión de la propia actividad, sirviéndose de aquellas técnicas más útiles en las tareas de aprendizaje.

4. Producir textos escritos descriptivos de diferente tipo, adecuándolos a la situación de comunicación y respetando los elementos de conexión y los criterios de corrección y cohesión.

5. Utilizar las propias ideas y experiencias para la producción de textos de intención literaria, empleando conscientemente estructuras de género y procedimientos retóricos, manejando las técnicas de producción y recurriendo a modelos de tradición literaria.

6. Identificar el género al que pertenece una obra literaria, leída en su totalidad, cercana a los intereses de la persona adulta, reconociendo los elementos estructurales básicos y los tipos de recursos estilísticos utilizados, y emitiendo una opinión personal sobre los aspectos más apreciados y menos apreciados del mismo.

7. Establecer relaciones entre obras, autores y movimientos literarios que constituyen un referente clave en la historia de la literatura y los elementos más destacados del contexto cultural, social e histórico en que aparecen.

8. Reflexionar sobre los usos propios y ajenos de la lengua identificando los elementos formales básicos (acentos, pausas..., procedimientos de formación de palabras, construcción de familias léxicas y sus relaciones y los campos semánticos).

9. Identificar y localizar los fenómenos de contacto entre las distintas lenguas y las grandes variedades dialectales de España, señalando alguna de sus manifestaciones en el ámbito de la producción literaria.

10. Identificar en textos orales y escritos, tanto literarios como no literarios, imágenes y expresiones que denoten alguna forma de discriminación social, racial, sexual, etc., explorar alternativas que eviten el uso de las mismas y utilizar dichas alternativas en las producciones propias.

CAMPO DE LA COMUNICACIÓN

MÓDULO 3 - DISCURSOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE MASAS

CONCEPTOS	PROCEDIMIENTOS	ACTITUDES
-Comunicación e información. .Diferencias entre los signos de la comunicación: lingüísticos/no lingüísticos, indicios/señales, visuales/auditivos, iconos/símbolos. -Variedad de registros en los medios de comunicación de masas. -Textos prácticos (informe, carta de solicitud, instancia etc). -Estructuras textuales: conversacional (la entrevista); argumentativa (tipos de argumentos, estructura del orden de la argumentación). -Fichas temáticas, guiones, síntesis, organigramas. -Fuentes de documentación básica: bibliotecas, hemerotecas, mediotecas. -Las nuevas tecnologías. El ordenador: posibilidades comunicativas. -Sistemas de comunicación interpersonal: carta, teléfono, telegrama, fax. -Los textos de los medios de comunicación de masas. -Funciones de los medios de comunicación de masas. .La prensa. Géneros periodísticos. .La radio y la televisión. Tipos de programas (informativos, de entretenimiento, retransmisión). .El cine. Géneros cinematográficos. .Los mensajes publicitarios. Su función y finalidad. .Características del lenguaje publicitario. -El cómic. -La música al servicio de otros lenguajes. Adecuación de la música al mensaje que quieren comunicar diversos anuncios publicitarios, películas. -El discurso como unidad de sentido y unidad formal.	-Reconocimiento de los distintos sistemas de comunicación que utilizamos. .Distinción de los elementos y signos de la comunicación en mensajes no verbales e interpretación de sus códigos. .Análisis, en distintos tipos de textos escritos y orales, de las diferencias entre emisor y receptor, tipo de destinatario, ámbito social, finalidad de la comunicación, elementos formales. -Análisis de los problemas generados por el contacto entre distintas lenguas y culturas. -Comprensión y producción de textos formalizados que permiten la promoción de la persona adulta en distintos dominios sociales, profesionales, etc. en situaciones muy habituales y concretas (solicitud de empleo, informes, memorias...). -Reconocimiento en distintos tipos de textos, de la estructura textual dominante (narrativa, conversacional, descriptiva, expositiva, argumentativa) y de sus características. -Localización y utilización de la documentación que se precisa para la realización de una determinada tarea en relación con un tema concreto. Consulta de diccionarios, enciclopedias, ficheros, prensa etc. -Iniciación en el uso de nuevas tecnologías como recurso de consulta para el tratamiento de la información y aprovechando además las posibilidades que ofrecen para la producción y para la manipulación de textos. -Reconocimiento de los lenguajes en interacción que utilizan los medios de comunicación: prensa (verbal escrito, icónico), radio (verbal oral y musical), televisión (verbal oral y escrito, musical, icónico). Distinción del canal de cada uno de ellos. -Lectura crítica de los textos habituales de los medios de comunicación de masas, reconociendo los distintos tipos de información (hechos, opiniones, propaganda...), juzgando el valor y la calidad de los mismos. .Observación de la variación que experimenta la forma y el contenido de un mismo mensaje, según provenga de un medio de comunicación o de otro. .Reconocimiento de las características propias de cada género periodístico y determinación de dichos géneros en publicaciones periódicas. -Comprensión y análisis de noticias aparecidas en la prensa y en otros medios de comunicación de masas. .Comparación de una misma noticia aparecida en un periódico, un informativo radiofónico y en un telediario.	-Interés por la comprensión de los mensajes que utilizan simultáneamente el lenguaje verbal y otros sistemas de comunicación no verbal y por las funciones que cumplen (distracción, información, publicidad). -Valoración y respeto por las normas que rigen el intercambio comunicativo en diálogos, debates, exposiciones... -Valoración de la importancia que posee el conocer las fuentes de documentación como medios de enriquecimiento cultural y personal. Interés por acceder a ellas. -Reconocimiento de la importancia que tienen en la actualidad las nuevas tecnologías. -Valoración de la importancia que tienen los medios de comunicación en la sociedad actual como instrumentos de disfrute, conocimiento y relación con los demás, así como soporte de la obra literaria. .Análisis crítico de los distintos mensajes de los medios de comunicación de masas y fomento del gusto por aquellos que comunican contenidos favorables al desarrollo de la ecología, la convivencia cívica, la paz... .Sensibilidad y actitud crítica respecto a las posibles determinaciones ideológicas: sociales, sexistas y raciales subyacentes en los mensajes emitidos por los medios de comunicación de masas. -Valoración crítica de los mensajes publicitarios en relación con su influencia en el medio y en nosotros mismos. .Actitud crítica ante las necesidades de consumo creadas actualmente a través de la publicidad. -Valoración de los mensajes sonoros y musicales emitidos por los medios de comunicación. -Sensibilidad ante el exceso de producción de ruido, aceptación de sus normas respetando la libertad de los demás, y contribución a crear ambientes gratos y sosegados.

CAMPO DE LA COMUNICACIÓN		
MÓDULO 3 - DISCURSOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE MASAS (Continuación)		
CONCEPTOS	**PROCEDIMIENTOS**	**ACTITUDES**
.Relación texto-contexto. .Coherencia (reanudación temática, progresión temática...). Cohesión (determinaciones, nominalizaciones, elipsis...). -La oración compuesta en el lenguaje habitual: Relaciones de coordinación y subordinación. Los constituyentes oracionales. .Aumento del léxico. Formación de palabras. Los acrónimos. Extranjerismos, neologismos, locuciones, modismos. Lenguaje sexista. Lenguaje técnico y científico. Jergas profesionales. Familias de palabras. .Los valores semánticos. Eufemismo. Tabú. Connotación y denotación. Transposiciones semánticas. .Ortografía del discurso (guiones, incisos, comillas...), de la oración (concordancia, puntuación...) y de la palabra (repaso de la acentuación y de las reglas ortográficas).	.Comprensión y producción de textos pertenecientes a otros géneros periodísticos (entrevistas, crónicas), así como lectura y comprensión de cartas de lectores, editorial y artículo crítico. .Comprensión, análisis y producción de textos expositivos y argumentativos, tanto orales como escritos. -Realización de resúmenes, esquemas, síntesis, guiones, comentarios y fichas de contenido. -Reconocimiento de la variada tipología de programas de televisión y radio y, análisis de alguno de ellos. -Distinción de los genéros cinematográficos. Comentario oral o escrito sobre alguna película. -Reconocimiento del lenguaje predominante en un mensaje publicitario, según aparezca en la prensa y en otros medios de comunicación social. .Comprensión de mensajes publicitarios, analizando, el mensaje que nos quieren transmitir, el público a quien va dirigido... .Observación y descripción de los modos expresivos utilizados en un mensaje publicitario gráfico o visual, teniendo en cuenta los significantes, la composición y el significado. -Producción de mensajes publicitarios, utilizando procedimientos retóricos y no retóricos. -Comparación de lenguajes utilizados en el cómic y en la fotonovela. -Análisis de la música grabada en relación con los lenguajes visuales (publicitario, cinematográfico), así como del consumo excesivo sonoro mediante encuestas, entrevistas y audiciones. .Búsqueda de posibles soluciones al ruido. .Manipulación de diversos soportes audiovisuales con fines creativos, de percepción y apreciación musical. -Utilización de las marcas de adecuación del texto al contexto y de procedimientos de cohesión textual. .Manipulación de textos (transformando un texto narrativo en otro expositivo o al revés, un guión cinematográfico en fotonovela...) y de oraciones (suprimiendo nexos, cambiando unos por otros, alterando el orden de las proposiciones...). -Identificación en textos de frases, expresiones hechas, palabras con doble sentido y con sentido irónico, extranjerismos, neologismos, acrónimos, tecnicismos..., interpretando su significado. -Dominio de la ortografía del discurso, de la oración y de la palabra.	.Actitud crítica ante el consumo indiscriminado de la música. -Reconocimiento del valor que tienen los lenguajes no verbales para aumentar las posibilidades de comunicación. -Interés por el dominio de las técnicas básicas del trabajo intelectual para el enriquecimiento cultural, el aprendizaje eficaz, el desarrollo de la imaginación y el desarrollo crítico. -Valoración de la importancia de la reflexión previa a la producción de un texto (oral y escrito), así como la elaboración del mismo con una expresión adecuada, correcta y coherente. -Interés y deseo de expresar por escrito ideas y sentimientos de forma rigurosa y sistemática, procurando un estilo propio y reconociendo el error como parte integrante del proceso de aprendizaje. -Interés por el reconocimiento de las categorías léxicas con objeto de poder enjuiciar los mensajes propios y ajenos, analizando su corrección y adecuación. -Valoración de la importancia que poseen las transposiciones semánticas, connotaciones...como medio para conocer la intención en los distintos mensajes lingüísticos. .Reconocimiento de la importancia que posee el dominio de las normas ortográficas.

1. Exponer oralmente el desarrollo de un tema o trabajo de forma ordenada y fluida, ajustándose a un plan o guión previo, siguiendo un orden lógico en la presentación de las informaciones y argumentos, adecuando el lenguaje utilizado al contenido y a la situación de comunicación y manteniendo la atención del receptor.

2. Elaborar fichas temáticas, guiones... necesarios para la planificación, construcción y revisión de la propia actividad, sirviéndose de aquellas técnicas más útiles en las tareas de aprendizaje.

3. Integrar informaciones procedentes de diferentes textos sobre un mismo tema con el fin de elaborar un texto de síntesis en el que se reflejen tanto las principales informaciones y puntos de vista encontrados como el punto de vista propio.

4. Producir textos expositivos y argumentativos, adecuándolos a la situación de comunicación, utilizando la estructura organizativa de cada uno de ellos y usando de forma apropiada los criterios de cohesión (usos anafóricos de los pronombres, repeticiones, sustituciones, etc.), los elementos de conexión (adverbios, conjunciones...) y las construcciones sintácticas compuestas (coordinadas y subordinadas).

5. Planificar y llevar a cabo, individualmente o en equipo, la consulta de diversas fuentes de información, mediante el manejo de índices, fichas y otros sistemas de clasificación de fuentes, en el marco de trabajos sencillos de investigación.

6. Comentar, oralmente y por escrito, textos procedentes de los distintos medios de comunicación social próximos al interés del alumnado adulto.

7. Comprender y producir mensajes, próximos al interés del alumnado adulto, en los que se integren el lenguaje verbal y los lenguajes no verbales (en cómics, fotonovelas...), atendiendo a las principales características de la situación de comunicación social.

8. Identificar en el ámbito cotidiano situaciones en las que se produce un uso indiscriminado del sonido, analizando sus causas y proponiendo soluciones posibles.

9. Utilizar la reflexión sobre los mecanismos de la lengua y sus elementos formales (marcas de adecuación, estructuras textuales, procedimientos de cohesión, estructura de la oración compuesta, formación de palabras...) para una mejor comprensión del texto y para la revisión y mejora de las propias producciones.

10. Identificar algunos rasgos lingüísticos propios de los distintos usos sociales de la lengua mediante la observación directa, la comparación de producciones diversas y la observación de los medios de comunicación de masas.

11. Identificar en textos de distinto tipo y ámbito de uso, planteamientos temáticos e imágenes y expresiones que denoten alguna forma de discriminación social, racial, sexual, etc., explorar alternativas que eviten el uso de las mismas y utilizar dichas alternativas en las producciones propias.

CAMPO DE LA COMUNICACIÓN		
MÓDULO OPTATIVO - EL CINE		
CONCEPTOS	**PROCEDIMIENTOS**	**ACTITUDES**
-El cine como medio de comunicación de masas. .Su nacimiento. De la curiosidad científica y el mutismo al espectáculo de masas, sonido y color. .De la imagen fija a la imagen en movimiento. .Relación imagen-sonido. -El lenguaje cinematográfico. .Lenguaje iconográfico (fotografía, encuadre, angulación, iluminación). .Lenguaje verbal oral (uso dramático, entonación, voz). .Lenguaje musical y ruidos. .Función de los distintos lenguajes respecto del lenguaje oral (subrayar, completar, sugerir, crear un ambiente). -El guión cinematográfico. .Unidades narrativas: el plano y sus tipos, la escena, la secuencia. .Recursos narrativos: la elipsis, el flas back... -La articulación del lenguaje verbal y no verbal: el montaje. .La puntuación cinematográfica (el corte, el fundido, el encadenado, desenfoque...). -Géneros cinematográficos (documental, western, policíaco, musical, comedia...).	-Reconocimiento de las posibilidades comunicativas que brinda el cine y las transformaciones sociales y productivas que ocasiona. -Comparación de algunas secuencias de películas de distinta época, describiendo sus diferencias, semejanzas, avances... -Identificación de los diferentes tipos de imágenes según sean fijas, en movimiento o integradas. -Análisis de la sensación de movimiento, sus posibilidades expresivas y creativas, como elementos característicos de una película. -Manejo de equipos audiovisuales (cámara fotográfica, micrófonos, vídeo-cámara...). -Identificación de los distintos lenguajes (verbal y no verbales) que intervienen en la producción de una película, así como las características de los mismos. .Análisis de los elementos técnicos de los lenguajes no verbales cinematográficos (color, encuadre, angulación, ruidos, volumen del sonido...) y la función de los mismos. .Refuerzo que prestan los lenguajes no verbales respecto al lenguaje verbal (crear un ambiente, sugerir...) y viceversa (fijar significados, proporcionar lógica a la imagen...). -Lectura de algunos guiones literarios. .Elaboración del guión literario, una vez visionada una escena cinematográfica. .Manipulación de guiones de cine aplicando procedimientos de cambio de estructura, de reelaboración mediante ampliaciones, sustituciones, etc. .Comparación de una película con el texto literario de partida (Ej. Tristana, La Colmena...) -Explicación oral o escrita de planos cinematográficos. -Análisis de una secuencia significativa de una película, o de un cortometraje. -Análisis de las estructuras narrativas y temporales, la elipsis, el significado que se deduce del orden de una secuencia... -Distinción de los géneros cinematográficos y sus características.	-Valoración del cine como medio de comunicación social y como medio de representación de la experiencia humana. -Apreciación de la comunicación cinematográfica como fuente de disfrute y recurso para el desarrollo individual y colectivo. -Interés por el mundo visual y la importancia que la imagen tiene en la sociedad actual como medio de comunicación y valor cultural. -Interés por conocer los aspectos técnicos del cine. -Valoración de la efectividad del trabajo en equipo -Reconocimiento de la importancia que tiene el cine como soporte de la obra literaria. -Apreciación del montaje cinematográfico como un gran recurso expresivo. -Actitud consciente y reflexiva frente a la influencia de los mensajes publicitarios. -Valoración de la capacidad del cine para interpretar la realidad desde distintas perspectivas y actitud crítica ante dichas interpretaciones. -Actitud crítica ante el contenido ideológico de los mensajes cinematográficos y ante la utilización de contenidos y formas de expresión que denoten una discriminación social, sexual, racial etc., así como violencia, intolerancia...
-Oficios y funciones (productor, guionista, director, ayudantes, sastres, decoradores, dobladores...).	.Lectura de imágenes en movimiento: nivel técnico (materiales, técnicas), nivel formal (luz, color, encuadre, montaje, palabra, música, efectos sonoros, interrelación de imagen y sonido), nivel de significado.	-Aprecio del cine como medio regulador de la conducta. -Valoración del medio cinematográfico como expresión artística, cultural y estética.

CAMPO DE LA COMUNICACIÓN		
MÓDULO OPTATIVO - EL CINE (Continuación)		
CONCEPTOS	**PROCEDIMIENTOS**	**ACTITUDES**
-El contexto de la proyección cinematográfica: finalidad, tiempo y lugar de la proyección, espacio de interacción social (emisor, destinatario, ámbito social), tipo de destinatario, relación entre emisor y receptor. -Repercusiones sociales, culturales, económicas... del cine. -Trayectoria del cine español. Testimonio de una época. -Fuentes de información. Videográficas. Filmográficas.	-Resumen oral y escrito del argumento de obras cinematográficas. .Comentario de una película, teniendo en cuenta al menos estos aspectos: ficha técnico-artística, argumento, protagonistas (principales y secundarios), biografía del director, temas y subtemas, principios de coherencia, valores suscitados (vitales, sociales, estéticos, éticos...), forma adoptada por el discurso (narrativa, descriptiva, argumentativa, conversacional, expositiva), tipos de registro verbal empleado, procedimientos retóricos (repetición, enumeración, comparación, contraste, ironía etc.), crítica personal. -Identificación de las funciones que asume cada persona implicada en la realización de una película. -Análisis de mensajes publicitarios y propagandísticos cinematográficos, atendiendo al contenido, al contexto (productor, destinatario, circunstancias de lugar y de tiempo...) y a la forma. -Reconocimiento de la ideología en mensajes emitidos por el cine. -Análisis de las repercusiones sociales, económicas, culturales... del cine en nuestra sociedad. .Reflexión y debate sobre el mensaje global de una película, sus valores; las repercusiones sociales , económicas etc. del cine. -Comparación de secuencias de algunas películas más representativas de nuestra filmografía para analizar la evolución política, económica y social producida en nuestro país. -Búsqueda de diversas fuentes de documentación para el estudio de un tema relacionado con el cine (documentales, películas...): entrevistas, reportajes, críticas... .Preparación, realización y evaluación de informes, crónicas, críticas de cine etc. .Creación de un archivo filmográfico para ilustrar temas, organizar debates...	-Interés y gusto por el visionado de películas de distintos géneros y épocas, tendiendo a desarrollar criterios de selección y valoración. -Deseo de expresar por escrito ideas y sentimientos de forma rigurosa y sistemática, procurando un estilo propio y reconociendo el error como parte integrante del proceso de aprendizaje. -Rigor en las diferentes fases de la actividad (búsqueda y recepción, producción y difusión). -Interés y respeto por el patrimonio audiovisual.

1. Comentar oralmente y por escrito una película, vista en su totalidad, identificando su intención, diferenciando el tema de los subtemas, reconociendo los personajes principales de los secundarios...
2. Exponer oralmente el desarrollo de un tema o trabajo relacionado con el cine, realizado individualmente o en equipo, de forma ordenada y fluida, ajustándose a un plan o guión previo, siguiendo un orden lógico en la presentación de las informaciones y argumentos, adecuando el lenguaje utilizado al contenido y a la situación de comunicación y manteniendo la atención del receptor.
3. Planificar y llevar a cabo, individualmente o en equipo, la consulta de diversas fuentes y archivos videográficos y filmográficos.
4. Elaborar guiones literarios de una secuencia sencilla, partiendo de una idea propuesta.
5. Identificar el género al que pertenece una película, vista en su totalidad; analizar los elementos técnicos y formales (encuadre, planos, angulación, movimiento, sonido, iluminación, elipsis...); y emitir una opción personal sobre ella.
6. Situar cronológicamente y comparar películas más representativas de distintas etapas de la historia del cine, señalando semejanzas y diferencias entre ellas.
7. Identificar en mensajes cinematográficos (cortometrajes, anuncios publicitarios, películas) imágenes y expresiones que denoten alguna forma de discriminación social, sexual, racial...
8. Elaborar informes y participar en debates sobre cuestiones relacionadas con las proyecciones cinematográficas (ideología, casos de violencia, intolerancia, discriminación racial...), utilizando con rigor la información obtenida de distintas fuentes y manifestando en sus opiniones actitudes de tolerancia y solidaridad.
9. Diferenciar el cometido de distintas profesiones relacionadas con la producción de películas cinematográficas.

CAMPO DE LA COMUNICACION. LENGUAS EXTRANJERAS (INGLES Y FRANCES)

Introducción

La posibilidad de comunicarse en una lengua extranjera constituye una necesidad actual. La capacidad de comunicarse en otro idioma permite entrar en contacto con otras culturas, favoreciendo la comprensión y el respeto hacia otras forma de pensar y actuar, facilitando una visión más amplia y rica de la realidad. De ahí que, al aprender una lengua, no se adquiera únicamente un sistema de signos, sino también los significados culturales que estos signos conllevan.

Es importante destacar que la finalidad curricular de esta área no es enseñar una lengua extranjera, sino enseñar a comunicarse en ella, por lo que es necesario «decir algo» y utilizar el lenguaje «para algo». Estos dos aspectos tienen especial importancia al tratarse de una oferta dirigida a personas adultas que, debido a su experiencia previa, buscan la funcionalidad en todo proceso de aprendizaje. Esto implica que la adquisición de las competencias comunicativas básicas en lengua extranjera ha de apoyarse en temas relacionados con el entorno social y los intereses y motivaciones del alumnado adulto.

El conocimiento de lenguas extranjeras es importante tanto para el disfrute del ocio y del tiempo libre: Viajes, lectura de libros y prensa, películas en versión original, etc., como para el acceso a determinadas formaciones y profesiones: Hostelería y turismo, secretariado, comercio y «marketing»...

La progresión en el aprendizaje de la lengua extranjera se produce de forma global a lo largo de todos los módulos. El material, imprescindible, en que se apoya el aprendizaje está constituido por el libro y los casetes.

Los contenidos mínimos de las lenguas extranjeras están distribuidos en tres módulos.

Hay además un módulo optativo de «Ampliación de la lengua inglesa», que va destinado al alumnado adulto que quiera ampliar su competencia comunicativa en esta lengua, con el fin de que pueda ayudarle en su inserción o promoción laboral en cualquier país de la UE, en la comunicación de noticias y conocimientos...

En este módulo, al igual que los tres obligatorios, el enfoque ha de ser comunicativo y estará integrado por contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales, considerados como partes integrantes de cualquier acto de comunicación. El él se trabajarán textos relativos a las diversas situaciones habituales de las personas adultas: Trabajo (hostelería, turismo, comercio...), consumo, medio ambiente, nuevas tecnologías, relaciones familiares y amistad, ocio, viajes, etc.

OBJETIVOS GENERALES

1. Comprender la información global y, en algunos casos, específica de mensajes orales y escritos en la lengua extranjera relativos a las diversas situaciones habituales de comunicación, emitidos directamente por hablantes o por medios de comunicación.
2. Producir mensajes orales y escritos en lengua extranjera en las diversas situaciones habituales de comunicación, mostrando una actitud de respeto e interés por comprender y hacerse comprender.
3. Leer de forma comprensiva y autónoma, obteniendo informaciones globales y, en algún caso, específicas, textos escritos adecuados a las capacidades e intereses del alumnado adulto, relacionados con situaciones habituales de comunicación.
4. Valorar la lengua extranjera como fuente de información, disfrute y ocio y como medio de acceso a culturas y formas de vida distintas de las propias.
5. Transponer las estructuras morfosintácticas aprendidas a diferentes contextos de la vida cotidiana (el mundo laboral, la vida familiar, el ocio, etc.).
6. Valorar la ayuda que supone el conocimiento de las lenguas extranjeras para comunicarse con personas que pertenecen a culturas distintas a la nuestra, y para participar en las relaciones internacionales y en otros ámbitos de la actividad humana.
7. Apreciar la riqueza que suponen las diversas lenguas y culturas como formas distintas de codificar la experiencia y de organizar las relaciones personales.
8. Mantener una actitud receptiva y crítica hacia la información procedente de la cultura que las lenguas extranjeras transmiten y utilizar dicha información para reflexionar sobre la cultura propia.

CAMPO DE LA COMUNICACIÓN. LENGUAS EXTRANJERAS (INGLÉS Y FRANCÉS)

MÓDULO 1

CONCEPTOS	PROCEDIMIENTOS	ACTITUDES
-Situaciones de comunicación oral en lengua extranjera partiendo del entorno propio. Funciones habituales de la vida cotidiana: presentarse uno mismo y presentar a otros. Preguntar por alguien o por algo. Preguntar por la edad. Identificar y describir personas y cosas.Vocabulario relativo a los temas más comunes: rasgos físicos y partes del cuerpo humano, relaciones de parentesco (padres, hermanos, hijos), profesiones, domicilio, nacionalidad; números ordinales y cardinales hasta el 100; adjetivos calificativos de color, tamaño,...	-Comprensión oral de mensajes orales breves, propios de las situaciones de comunicación estudiadas en el módulo, procedentes de distintas fuentes (profesor, casete, vídeo, radio, T.V., anuncios, etc.) extrayendo la información relevante en cada caso.	-Reconocimiento del error como parte integrante del proceso de aprendizaje y tendencia a superar las dificultades que surgen en la comunicación oral por falta de recursos lingüísticos, explotando al máximo los conocimientos y las estrategias de comunicación que se estudian en el módulo.
-Rutinas (expresiones de uso frecuente, expresiones idiomáticas, etc.) y fórmulas básicas de interacción social: saludos y despedidas; fórmulas para preguntar y responder afirmativa y negativamente; frase afirmativa y negativa; fórmulas de cortesía; expresión de la nacionalidad y de la dirección; expresión de la hora, del día de la semana, del momento del día, del día del mes; expresión de la edad; fórmulas que expresan indicaciones y prohibiciones.	-Producción e intercambio de mensajes comprensibles para los interlocutores a un nivel básico y dentro de las situaciones de comunicación propias de este módulo.	-Toma de conciencia de la capacidad para comprender globalmente un mensaje, dentro de las situaciones comunicativas abordadas, sin necesidad de entender todos y cada uno de los elementos del mismo.
-Normas básicas de pronunciación, mecanismos de interacción pregunta-respuesta, uso de las preposiciones de lugar, presente de los verbos utilizados en las situaciones contempladas en el módulo y reconocimiento del imperativo.	-Comprensión de textos relacionados con los contenidos conceptuales del módulo, de interés para las personas adultas (instrucciones, informaciones, avisos, etc.) y capacidad de inferir, a partir del contexto, el significado de algunas palabras desconocidas.	-Interés por los mensajes orales y escritos en la lengua extranjera con el fin de obtener información, ampliar conocimientos, disfrutar, etc.
-Transposición de las expresiones orales trabajadas, a la expresión escrita, teniendo en cuenta las características gráficas de la lengua extranjera.	-Localización en diferentes textos de las fórmulas estudiadas en el módulo.	-Respeto por las normas ortográficas de la lengua extranjera.
-Situaciones de comunicación oral en lengua extranjera partiendo del entorno propio. Funciones habituales en la vida cotidiana: Preguntar por el modo y por la pertenencia. Vocabulario relativo a los temas más habituales: rasgos físicos y rasgos de carácter, partes del cuerpo humano (continuación), numerales ordinales y cardinales (conclusión), prendas de vestir, objetos domésticos, la calle y los edificios públicos, medios de transporte (léxico activo y pasivo), adjetivos aplicables al tiempo meteorológico, principales indicadores espaciales y temporales.	-Producción de textos escritos empleando las fórmulas aprendidas.	-Curiosidad, respeto y valoración crítica de las formas de vida y de otros aspectos socioculturales de los países donde se habla la lengua extranjera estudiada.
-Rutinas y fórmulas básicas de interacción social: fórmulas para preguntar y responder, fórmulas para pedir una información o indicación espacial o temporal. Expresión de la fecha completa.	-Comparación de determinados aspectos de las formas de vida y rasgos socioculturales de los países donde se habla la lengua extranjera estudiada con los correspondientes en el país propio.	-Valoración del enriquecimiento personal que supone la relación con personas pertenecientes a otras culturas.
	- Utilización de materiales auténticos procedentes de distintas fuentes con el fin de obtener las informaciones deseadas.	
	-Comprensión oral de mensajes orales breves, propios de las situaciones de comunicación estudiadas en el módulo, procedentes de distintas fuentes (profesor, casete, vídeo, radio, T.V., anuncios, etc.) extrayendo la información relevante en cada caso.	-Reconocimiento del error como parte integrante del proceso de aprendizaje y tendencia a superar las dificultades que surgen en la comunicación oral por falta de recursos lingüísticos, explotando al máximo los conocimientos y las estrategias de comunicación que se estudian en este módulo y en el precedente.
	-Producción e intercambio de mensajes comprensibles para los interlocutores a un nivel básico y dentro de las situaciones de comunicación propias de este módulo y del precedente.	-Toma de conciencia de la capacidad para comprender globalmente un mensaje, dentro de las situaciones comunicativas abordadas, sin necesidad de entender todos y cada uno de los elementos del mismo.
	-Comprensión de textos relacionados con los contenidos conceptuales del módulo, de interés para las personas adultas (instrucciones, informaciones, avisos, etc.) y capacidad de inferir, a partir del contexto, el significado de algunas palabras desconocidas.	-Interés por los mensajes orales y escritos en la lengua extranjera con el fin de obtener información, ampliar conocimientos, disfrutar, etc.

CONCEPTOS	PROCEDIMIENTOS	ACTITUDES
-Normas de pronunciación (Continuación), mecanismos de interacción pregunta-respuesta. Presente, imperativo, pasado simple y futuro próximo de los verbos utilizados. -Transposición de las expresiones orales trabajadas, a la expresión escrita, teniendo en cuenta las características gráficas de la lengua extranjera. -Situaciones de comunicación oral en lengua extranjera partiendo del entorno propio. Funciones habituales en la vida cotidiana: Preguntar por la fecha y la hora, por un lugar o por una dirección; dar indicaciones positivas y negativas; preguntar por el tiempo cronológico y por el tiempo meteorológico; situarse y situar las cosas en el espacio y en el tiempo; hacer compras; pedir algo en un restaurante o cafetería; expresar deseos y gustos; expresar estados físicos; preguntar por la cantidad y por el precio; manifestar el desacuerdo o la protesta y reclamar objetos perdidos. Vocabulario relativo a los temas más habituales: tiendas y establecimientos comerciales; mercancías diversas; productos alimenticios, comidas y bebidas (léxico activo y pasivo); adjetivos calificativos para describir las características físicas de las cosas y de salud de las personas. -Rutinas y fórmulas básicas de interacción social: fórmulas para preguntar y responder; fórmulas para pedir una información o indicación espacial o temporal; expresión de la fecha completa; fórmulas para expresar el dolor físico y otros estados de ánimo. -Normas de pronunciación (continuación); mecanismos de interacción pregunta-respuesta. Presente, imperativo, pasado simple y futuro próximo de los verbos utilizados. -Transposición de las expresiones orales trabajadas, a la expresión escrita, teniendo en cuenta las características gráficas de la lengua extranjera. -Aspectos de la cultura y de la sociedad de los países donde se habla la lengua extranjera estudiada, cercanos a los intereses y motivaciones de las personas adultas. -Presencia en España de la lengua extranjera estudiada: cadenas de televisión por satélite, anuncios en los periódicos, folletos de instrucciones, canciones etc.; así como presencia internacional de la lengua extranjera estudiada.	**MÓDULO 2** -Localización en diferentes textos de las fórmulas estudiadas en el módulo. -Producción de textos escritos empleando las fórmulas y estructuras aprendidas. -Utilización de materiales auténticos procedentes de distintas fuentes con el fin de obtener las informaciones deseadas. **MÓDULO 3** -Comprensión oral de mensajes orales breves, propios de las situaciones de comunicación estudiadas en el módulo, procedentes de distintas fuentes (profesor, casete, vídeo, radio, T.V., anuncios, etc.) extrayendo la información relevante en cada caso. -Producción e intercambio de mensajes comprensibles para los interlocutores a un nivel básico y dentro de las situaciones de comunicación propias de este módulo y de los precedentes. -Comprensión de textos relacionados con los contenidos conceptuales del módulo, de interés para las personas adultas (instrucciones, informaciones, avisos, etc.) y capacidad de inferir, a partir del contexto, el significado de algunas palabras desconocidas. -Producción de textos escritos empleando las fórmulas y estructuras aprendidas -Comprensión global, con o sin ayuda del diccionario,de textos escritos sencillos periodísticos, literarios...de interés para el alumnado adulto. -Producción de textos escritos sencillos con diferentes intenciones comunicativas. -Análisis y comparación de determinados aspectos de las formas de vida y rasgos socioculturales de los países donde se habla la lengua extranjera estudiada con los correspondientes en el país propio. -Utilización de materiales auténticos procedentes de distintas fuentes con el fin de obtener las informaciones deseadas.	-Respeto por las normas ortográficas de la lengua extranjera. -Curiosidad, respeto y valoración crítica de las formas de vida y de otros aspectos socioculturales de los países donde se habla la lengua extranjera estudiada. -Valoración del enriquecimiento personal que supone la relación con personas pertenecientes a otras culturas. -Reconocimiento del error como parte integrante del proceso de aprendizaje y tendencia a superar las dificultades que surgen en la comunicación oral por falta de recursos lingüísticos, explotando al máximo los conocimientos y las estrategias de comunicación que se estudian en este módulo y en los precedentes. -Toma de conciencia de la capacidad para comprender globalmente un mensaje, dentro de las situaciones comunicativas abordadas, sin necesidad de entender todos y cada uno de los elementos del mismo. -Interés por los mensajes orales y escritos en la lengua extranjera con el fin de obtener información, ampliar conocimientos, disfrutar, etc. -Curiosidad por conocer el funcionamiento de la lengua extranjera y aprecio de la corrección en su uso como garantía de una comunicación fluida y eficaz. -Curiosidad, respeto y valoración crítica de las formas de vida y de otros aspectos socioculturales de los países donde se habla la lengua extranjera estudiada. -Valoración del enriquecimiento personal que supone la relación con personas pertenecientes a otras culturas.

CRITERIOS DE EVALUACION

1. Extraer la información global y, en algunos casos, específica de mensajes orales emitidos en situación de comunicación sobre temas cotidianos relacionados con la vida de las personas adultas (relaciones laborales, familiares, ocio, etc.).
2. Extraer las ideas principales de textos orales emitidos por reproducción mecánica sobre temas que no exijan conocimientos especializados.
3. Participar en conversaciones breves utilizando adecuadamente las estrategias adquiridas para iniciar, mantener y hacer progresar la comunicación, produciendo un discurso comprensible y adaptado a las características de la situación y a la intención de comunicación.
4. Extraer la información global y, en algunos casos, específica de textos escritos originales (documentos auténticos), sencillos y de extensión limitada, sobre temas diversos que tengan interés para las personas adultas.
5. Leer de manera autónoma, utilizando correctamente el diccionario, textos sencillos de diferente tipo relacionados con los intereses propios, y demostrar la comprensión mediante la realización de una tarea.
6. Redactar textos sencillos, a partir de las estructuras conocidas, atendiendo a diferentes situaciones comunicativas, respetando las convenciones de la comunicación escrita.

CAMPO DE LA SOCIEDAD

Introducción

Con la función socializadora de la educación, se pretende fundamentalmente que el alumnado conozca la propia sociedad y su pasado histórico así como el espacio y territorio en que se desarrolla la vida del grupo. En esta línea, tanto la Geografía como la Historia, ciencias con una gran capacidad estructuradora de los hechos sociales, consideran la realidad humana y social desde una perspectiva global e integradora. Pero estas ciencias, para cubrir dicha función socializadora, necesitan de otras áreas en el ámbito de las Ciencias Sociales, con sus conceptos, procedimientos de investigación y explicación e incluso con las actitudes y valores que promueven. Siendo el objetivo común de estudio los seres humanos en sociedad.

Dada la gran amplitud de contenidos que cubren estas ciencias, éstos han sido aglutinados en el Campo de la Sociedad en torno a los tres ejes vertebradores de los mismos: «Geografía y Población», «Sociedades Históricas» y «Sociedad Actual», que guían y conjugan los distintos referentes disciplinares con las intenciones formativas del campo.

En el primer módulo, «Geografía y Población», se combinan los enfoques descriptivo y analítico en el estudio de los fenómenos y hechos geográficos, tratando de analizar las manifestaciones y procesos que se dan en el espacio geográfico como resultado de las interacciones entre el medio físico y la actividad humana.

Por ello las perspectivas de trabajo girarán en torno a la localización espacial, identificación de los fenómenos geográficos más significativos y la explicación analítica de las interacciones entre el medio y los seres humanos, con especial atención a los desequilibrios medioambientales.

Se parte pues de los elementos básicos del paisaje y las principales actividades humanas de implicación geográfica.

Los ámbitos espaciales estudiados están centrados básicamente en España, haciéndolos extensivos de alguna manera a Europa y, de forma más general, en el marco físico del Planeta.

Con el tratamiento de los conceptos y procedimientos de este módulo se llegará a la localización y al conocimiento de las características de destacados hechos y conceptos geográficos, como son: La percepción y representación espacial, las fuentes de información geográfica, los grandes medios naturales y sus elementos físicos carac-

terísticos, las áreas de producción de materias primas y recursos energéticos, la distribución de la población con sus desequilibrios, los medios rurales y urbanos, los sectores de producción, las grandes áreas urbanas, industriales y turísticas, junto a las vías de comunicación que las unen y las actividades económicas que las interrelacionan.

Al ser la geografía el referente disciplinar prioritario, predominan los procedimientos de índole cartográfica, gráfica y de resolución de problemas espaciales.

Se incluyen contenidos relativos a la conservación del medio ambiente y a la solidaridad entre los pueblos, como aspectos relevantes de las aportaciones de la economía, sociología y ecología a este campo.

En el segundo módulo, «Sociedades Históricas», se desarrolla la evolución histórica, con una perspectiva cronológica, desde las sociedades primitivas hasta los acontecimientos más recientes de nuestra sociedad: Vestigios de la cultura griega y romana en la Península, los pueblos germánicos y el Islam, el desarrollo de la Edad Media con sus peculiaridades, los acontecimientos más significativos de la política española durante la Edad Moderna, los cambios socioeconómicos, las revoluciones del siglo XIX y las grandes transformaciones y conflictos del siglo XX.

Se incorporan también a este estudio las manifestaciones artísticas más significativas de cada época.

En el desarrollo de este módulo es imprescindible el ejercicio constante y variado de la representación gráfica del tiempo histórico por medio de ejes, cuadros, mapas, etc. Otros procedimientos prioritarios son los relativos al tratamiento de las fuentes históricas incluyendo entre ellas algunas obras artísticas, literarias y musicales representativas y el análisis multicausal e intencional.

Entre las actitudes destacan la valoración del patrimonio histórico, la tolerancia y el relativismo cultural.

Finalmente, en el tercer módulo, «Sociedad Actual», se parte del proceso de unidad europea y la presencia de España en la UE, siendo focos de atención determinantes cuestiones de actualidad socioeconómica y política, así como los cambios en las forma de vida y en los valores de nuestra sociedad.

Interés prioritario, en esta línea, tiene la división geopolítica en España, nuestra Constitución de 1978, sus instituciones, el sistema de elecciones... la organización social del trabajo... y nuevamente como hilo conductor el papel de España en otros organismos internacionales.

Dentro de este módulo, también se incluyen contenidos referidos a la reflexión ética.

Asimismo, dado su carácter interdisciplinar este módulo ofrece una clara alternativa para el desarrollo de otros temas transversales, como la educación para la paz, la educación para la igualdad de oportunidades de ambos sexos, la educación ambiental, educación para la salud, educación del consumidor... y cuantas alternativas demanda el alumnado adulto.

Las perspectivas de la ciencia, la tecnología y las humanidades engloban, de alguna manera, el transcurrir actual desarrollado en este módulo.

Entre los procedimientos destacan el tratamiento de la información de los medios de comunicación de masas así como la realización de informes y debates.

Las actitudes prioritarias son las de solidaridad, tolerancia y responsabilidad en los asuntos colectivos, así como la actitud crítica ante las vivencias de nuestro tiempo.

Los ejes temáticos en torno a los cuales giran los módulos optativos son: «El mundo del trabajo y la economía» y «Manifestaciones artísticas y artesanales».

En nuestros días, los temas laborales y económicos, ocupan el centro del interés público, de tal manera que los indicadores económicos de paro, inflación, déficit público, etc. son permanente noticia en los medios de comunicación, creando expectativas y tal vez desconcierto en un alumnado adulto con escasa formación en estas materias.

159 La importancia de estos asuntos y la forma tan directa en que nos afectan ha generado una creciente demanda de información y formación.

Con este módulo optativo sobre «El mundo del trabajo y la economía», se trata de dar respuesta a la necesidad de una formación económico-laboral, como base imprescindible para poder comprender, participar y tomar decisiones en una sociedad en la que los fenómenos económicos adquieren, cada día, mayor dimensión.

Se parte de la economía como la ciencia que estudia la escasez de recursos, los cuales son susceptibles de usos alternativos; de la actividad económica y su organización... para incidir, desde un punto de vista eminentemente práctico, en el mundo del trabajo; su necesidad, modalidades, regulación, etc., insistiendo en las técnicas activas para la búsqueda de empleo, el proceso de selección de personal y orientaciones en los trámites y gestiones para la creación de una empresa.

Complementan este estudio cuestiones sobre las economías domésticas, la determinación de los precios de los bienes... los objetivos de la política económica y las alternativas para el equilibrio, desde una perspectiva global y elemental. Así como las nuevas tecnologías, los cambios y posibilidades de trabajo junto al bienestar económico y la calidad de vida, tratan de englobar este desarrollo conceptual.

Por medio de los procedimientos se insiste en un desarrollo práctico de la teoría, mediante actividades de observación directa, análisis, interpretación y cumplimentación de documentos, realización de visitas, recopilación y contraste de información, creación de un «observatorio del mercado de trabajo», realización de pruebas psicotécnicas, etc.

Por último, en las actitudes se presta especial atención a los valores relacionados con la solidaridad, la actitud crítica ante las desigualdades económicas, la conservación del medio ambiente, el consumo innecesario, etc., puesto que la economía no es sólo un conjunto de teorías y de procedimientos racionales y que difícilmente se puede llegar a comprender sin tener en cuenta las estructuras de valores que subyacen a las cuestiones económicas. Con ello se pretende recuperar la dimensión ética que la economía tuvo en sus orígenes como saber autónomo.

La idea de seleccionar este módulo optativo sobre las «Manifestaciones artísticas y artesanales», surge pensando en la necesidad de desarrollar, en el alumnado adulto, esta otra dimensión de nuestra cultura que tanto goce estético nos suele proporcionar. De ahí que es importante, por un lado, profundizar en su evolución y conocimiento, en su entramado social, su devenir histórico... y, por otro, admirar las distintas manifestaciones artísticas y artesanales cuyo testimonio, fácilmente, nos puede ubicar y transportar a las distintas épocas del desarrollo humano. Necesidad, por lo tanto, gratificante y sin la cual este entramado curricular quedaría incompleto.

No se trata de dar a este módulo un enfoque conceptual y puramente cronológico (desde el arte rupestre, la antigüedad clásica, el arte cristiano, el árabe, el románico... hasta el contemporáneo) sino un carácter más dinámico y práctico.

Cada centro puede iniciar el tratamiento de este módulo partiendo de las propias manifestaciones artísticas y artesanales de su pueblo o provincia, para llegar a un enfoque más global de las mismas.

Se puede, por lo tanto, comenzar por el estudio de una catedral, iglesia o ermita, por la visita al museo local... o por el contacto con los artesanos de la zona, ya que la artesanía está enraizada en la vida cotidiana y forma parte del perfil y las peculiaridades de una comarca, de sus costumbres, de sus recursos, de su cultura y en definitiva del patrimonio artístico.

El profesorado, en cualquier localidad, puede elegir entre varias artesanías propias de la zona. Unas ofrecerán mejores recursos humanos, materiales o económicos, otras se adecuarán más al alumnado a quienes va dirigida..., y otras pueden suponer una alternativa de inserción laboral.

De esta manera se puede recuperar, en una sociedad tan tecnificada como la actual, el concepto del trabajo hecho por uno mismo, así como el placer del trabajo manual y del goce artístico.

El profesorado encontrará en el currículo de Secundaria Obligatoria el diseño de dos optativas, «Taller de Artesanía y Conservación» y «Recuperación del Patrimonio Cultural», que pueden orientar el enfoque de este tratamiento más específico.

OBJETIVOS GENERALES

El Campo de Conocimiento de la Sociedad tendrá como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado adulto las siguientes capacidades:

1. Identificar y apreciar la pluralidad de las comunidades sociales a las que pertenece, participando críticamente de los proyectos, valores y problemas de las mismas con plena conciencia de sus derecho y deberes, y rechazando las discriminaciones existentes por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
2. Identificar los procesos y mecanismos básicos que rigen el funcionamiento de los hechos sociales, utilizar este conocimiento para comprender las sociedades contemporáneas, analizar los problemas más acuciantes de las mismas y formarse un juicio personal crítico y razonado.
3. Valorar la diversidad lingüística y cultural como derecho de los pueblos e individuos a su identidad, manifestando actitudes de tolerancia y respeto por otras culturas y por opiniones que no coinciden con las propias, sin renunciar por ello a un juicio crítico sobre las mismas.
4. Identificar y analizar a diferentes escalas las interacciones que las sociedades humanas establecen con sus territorios en la utilización del espacio y en el aprovechamiento de los recursos naturales, valorando las consecuencias de tipo económico, social, político y medioambiental de las mismas.
5. Identificar y analizar las interrelaciones que se producen entre los hechos políticos, económicos, culturales, que condicionan la trayectoria histórica de las sociedades humanas, así como el papel que los individuos, hombres y mujeres, desempeñan en ellas, asumiendo que estas asociaciones son el resultado de complejos y largos procesos de cambio que se proyectan en el futuro.
6. Valorar y respetar el patrimonio natural, cultural, lingüístico, artístico, histórico y social, asumiendo las responsabilidades que supone su conservación y mejora, apreciándolo como fuente de disfrute y goce estético, utilizándolo como recurso para el desarrollo individual y colectivo.
7. Resolver problemas y llevar a cabo estudios y pequeñas investigaciones aplicando los instrumentos conceptuales, las técnicas y procedimientos básicos de indagación característicos de las Ciencias Sociales, la Geografía y la Historia.
8. Obtener y relacionar información verbal, icónica, estadística, cartográfica... a partir de distintas fuentes, y en especial de los actuales medios de comunicación, tratarla de manera autónoma y crítica de acuerdo con el fin perseguido y comunicarla a los demás de manera organizada e inteligible.
9. Realizar tareas en grupo y participar en discusiones y debates con una actitud constructiva, crítica y tolerante, fundamentando adecuadamente sus opiniones y propuestas y valorando la discrepancia y el diálogo como una vía necesaria para la solución de los problemas humanos y sociales.
10. Apreciar los derechos y libertades humanas como un logro irrenunciable de la humanidad y una condición necesaria para la paz, denunciando actitudes y situaciones discriminatorias e injustas y mostrándose solidario con los pueblos, grupos sociales y personas privados de sus derechos o de los recursos económicos necesarios.
11. Reconocer las peculiaridades del conocimiento científico sobre lo social, valorando que el carácter relativo y provisional de sus resultados o la aportación personal del investigador, son parte del proceso de construcción colectiva de un conocimiento sólido y riguroso.
12. Interesarse por las manifestaciones artísticas y la audición de obras musicales de todos los tiempos para conocer mejor la cultura de otros pueblos, sus raíces y costumbres.

CAMPO DE LA SOCIEDAD		
MODULO 1 - GEOGRAFIA Y POBLACION		
CONCEPTOS	PROCEDIMIENTOS	ACTITUDES
-Percepción y representación del espacio. Técnicas y sistemas de representación espacial: escala, orientación, símbolos cartográficos... -Las fuentes de información geográfica y su utilización (fuentes cartográficas, estadísticas, gráficas audiovisuales, literarias, etc.). -Rasgos físicos fundamentales del planeta Tierra: continentes, Océanos, líneas imaginarias, etc. -Distintos tipos de clima y su incidencia en el paisaje. -Relieve, agua y vegetación en las distintas zonas climáticas de España. -Zonas de producción de materias primas y recursos energéticos. -Los problemas de degradación del medio y medidas correctoras. -Situación geográfica de España. España en Europa y en el Mundo. -Demografía: Modelos demográficos, dinamismo y estructura de la población. -Distribución desigual de la población en España y en el mundo. -Desequilibrios en el crecimiento y reparto desigual de los recursos (superpoblación, envejecimiento, control de natalidad y migraciones). -Tendencias y problemas demográficos en España, Europa y en el mundo menos desarrollado. -Medio rural y urbano; las relaciones campo-ciudad. Sociedad urbana y sociedad rural: formas de vida y problemática. -Tipos de paisaje agrario. Sector primario. La pesca. Problemas y perspectivas. - El hecho urbano: organización del Territorio, evolución y cambios. Las funciones de la ciudad.	-Obtención, selección y registro de información relevante a partir de centros de documentación de fácil acceso y utilizando obras de repertorio como enciclopedias, atlas, anuarios, etc. de carácter divulgativo. -Obtención de información geográfica, implícita y explícita, a partir de ciertos documentos visuales y escritos. -Lectura e interpretación de fotografías aéreas, planos y mapas de distintas características y escalas, y elaboración de sencillos planos y mapas a partir de informaciones obtenidas por distintos medios (observación directa, fotografías aéreas, estadísticas). -Reconocimiento y trazado de itinerarios sobre planos y mapas con indicación de distancias entre distintos puntos y utilización de los mismos para orientarse y desplazarse espacialmente. -Contraste de datos, evaluación y síntesis integradora de informaciones de distinto carácter (mapas y planos, imágenes y fotografías, datos estadísticos, gráficos, artículos, informes y textos científicos y literarios, etc.). -Interpretación de gráficos y diagramas de distinto tipo y elaboración de éstos a partir de tablas y cuadros estadísticos. -Presentación clara y ordenada de trabajos, combinando adecuadamente distintas formas de expresión, en particular mapas, gráficos e imágenes. -Reconocimiento de distintos hechos y fenómenos geográficos (líneas imaginarias, continentes, océanos, ríos...). -Localización en el mapa de las distintas zonas climáticas de España y diferenciación de las características de cada una de ellas. - Búsqueda de las posibles causas de la superpoblación, así como de las migraciones.	-Curiosidad por descubrir y conocer territorios y paisajes de muy distinto tipo. -Valoración de la diversidad de paisajes naturales, rurales y urbanos en España como una riqueza a la vez natural y cultural que es necesario cuidar y preservar. -Toma de conciencia de los grandes problemas a los que se enfrenta la vida humana sobre la tierra: la degradación del medio ambiente y la sobreexplotación de los recursos, el crecimiento demográfico desequilibrado, las desigualdades económicas entre los pueblos, etc. -Rechazo ante el reparto desigual de los recursos entre los pueblos del planeta y solidaridad con aquellos que sufren la escasez de recursos y alimentos. -Reconocimiento del carácter finito de los recursos naturales y de la necesidad de racionalizar su uso, de conservarlos y de renovarlos. -Rechazo de la explotación abusiva de los espacios de belleza natural por las actividades económicas. -Responsabilidad y prudencia en el uso de las vías de comunicación como peatón y como viajero o conductor. -Valoración de los medios de comunicación social como fuentes de información y documentación.

CAMPO DE LA SOCIEDAD		
MODULO 1 - GEOGRAFIA Y POBLACION		
CONCEPTOS	**PROCEDIMIENTOS**	**ACTITUDES**
- Grandes áreas urbanas, industriales y turísticas. Actividades secundarias y terciarias y su incidencia en la organización del espacio. - Vías de comunicación. Influencia en el desarrollo económico-social. Ventajas e inconvenientes. - Producción, comercialización y consumo de alimentos.	- Diferencias, semejanzas e interrelaciones entre la forma de vida urbana y rural y servicios de que disfrutan. - Análisis y explicación de las interacciones entre el medio y la acción humana que se dan en manifestaciones y procesos geográficos, como la configuración de un paisaje determinado, la localización y distribución de algunos hechos geográficos, etc. - Análisis de las repercusiones económicas, medioambientales, sociales, etc. que pueden derivarse de la implantación en un territorio de una industria, un centro turístico, una red de transportes y vías de comunicación... - Participación en diálogos y coloquios, negociaciones simuladas, etc. en torno a problemas espaciales reales o ficticios considerando las circunstancias, las posiciones y alternativas existentes y evaluando las consecuencias medioambientales, económicas, sociales, etc. que pueden derivarse (por ejemplo, la localización de una industria, un nuevo centro turístico, el trazado de una red de transportes, etc.). - Recopilación de noticias, datos, gráficos... a través de los medios de comunicación social sobre temas específicos (emigración superpoblación...).	

CRITERIOS DE EVALUACION DEL MODULO 1

A través de estos criterios se trata de evaluar la capacidad del alumnado adulto para:

1. Identificar y localizar los rasgos físicos más destacados que configuran los grandes medios naturales del territorio español y del Planeta, analizando algunos ejemplos representativos de los paisajes geográficos resultantes de la actividad humana en dichos medios (explotación agraria, desarrollo turístico, trazado de redes de comunicación, etc.).
2. Analizar algunos de los riesgos y problemas medioambientales más graves en España y en el mundo ocasionados por las distintas actividades humanas (explotación abusiva de los recursos, desechos urbanos e industriales, construcción de obras públicas, etc.), y evaluar los peligros y riesgos que suponen.
3. Utilizar los modelos del crecimiento demográfico y el conocimiento de la distribución de la población en España y en el mundo para analizar algunos ejemplos representativos de las tendencias migratorias y problemas de superpoblación y envejecimiento en el mundo actual.
4. Caracterizar los principales sistemas de explotación agraria existentes en el mundo, identificando y localizando algunos ejemplos representativos de los mismos, y utilizar esa caracterización para analizar la escasez de alimentos en alguna región o país subdesarrollado, así como algunos problemas de la agricultura española y europea.
5. Localizar y caracterizar los principales espacios industriales y centros de producción de materias primas y fuentes de energía, analizando las relaciones de intercambio que se establecen entre países desarrollados y subdesarrollados en el comercio de estos productos.
6. Identificar los diferentes usos del suelo en una determinada ciudad y su área de influencia, analizándolos como manifestación de la diferenciación funcional y jerarquización social del espacio.
7. Localizar la jerarquía urbana y los grandes ejes de comunicación y transporte en España, caracterizándolos como instrumentos determinantes de la organización económica y política del espacio y como manifestación de importantes contrastes regionales en el territorio español.
8. Identificar y localizar las comunidades autónomas españolas, los estados europeos, así como los principales países y áreas geoeconómicas y culturales del mundo, analizando ejemplos representativos de los desequilibrios y desigualdades en el desarrollo que existen entre estos territorios.
9. Utilizar el mapa topográfico como instrumento de información y análisis sobre el territorio, e interpretar y elaborar correctamente distintos tipos de gráficos (lineales, de barras, de sectores...) y mapas temáticos, utilizándolos como medio para comunicar determinadas informaciones.

CAMPO DE LA SOCIEDAD

MODULO 2 - SOCIEDADES HISTORICAS

CONCEPTOS	PROCEDIMIENTOS	ACTITUDES
- El tiempo histórico: nociones de cronología y periodización. - Sociedades prehistóricas cazadoras y recolectoras: del Paleolítico al Neolítico. Sociedades primitivas actuales. Aspectos significativos de la Prehistoria en la Península Ibérica. - Vestigios de la cultura griega en España. - La romanización de la Península Ibérica. - La llegada de los pueblos germánicos a la Península Ibérica. El Islam en Al-Andalus. - Las sociedades medievales: el feudalismo. La confluencia en España de las culturas cristiana, árabe y judía. - La unidad hispánica y los Reyes Católicos. El Descubrimiento de América y su colonización. - Hegemonía y decadencia de la monarquía hispánica con la Casa de Austria. Uniformismo y tensiones socio-religiosas y políticas. - El Despotismo Ilustrado: cambio en las estructuras político-administrativas siguiendo el modelo francés. La casa de Borbón en España. - Las revoluciones liberales burguesas: un nuevo marco jurídico y político. Parlamentarismo y democracia. - Cambios socioeconómicos en el siglo XIX. La Revolución Industrial. Pérdida de las colonias españolas. - Las grandes transformaciones y conflictos del siglo XX: revoluciones, Guerras Mundiales y descolonización. - Cambios y transformaciones en España en el siglo XX: los comienzos; dictadura de Primo de Rivera; la Segunda República; la Guerra Civil y el franquismo; la transición.	- Distinción de unidades y convenciones de la cronología y la periodización históricas: eras y calendarios, año, década, siglo, milenio y Edad. - Interpretación y representación de procesos de cambio histórico mediante diagramas, ejes temporales, cuadros cronológicos, mapas, etc. - Elaboración de notas, resúmenes, esquemas, etc. a partir de información escrita y oral. - Explicación de hechos o rasgos característicos de una época, aludiendo a circunstancias o factores de tipo tecnológico, económico, político, religioso, cultural, etc. propios del contexto general de tal época. - Planificación y realización individual o en grupo de una pequeña investigación histórica, preferentemente de carácter descriptivo, sobre un tema próximo a los intereses de la persona adulta, en el que se utilicen fuentes accesibles a ellos, en particular materiales y orales. - Identificación de las circunstancias causales que intervienen en un hecho o situación histórica concreta, y sus consecuencias a corto y largo plazo. - Análisis de algunos procesos de cambio histórico y comparación de su duración y ritmos, y trascendencias respectivas. - Obtención de información explícita e implícita, a partir de imágenes, obras de arte, restos arqueológicos, etc. - Utilización de textos literarios como fuente de documentación histórico-artística.	- Sensibilidad y preocupación por el rigor y la objetividad en la búsqueda e interpretación de informaciones históricas y actitud de rechazo ante las explicaciones esquemáticas y simplistas. - Valoración de los restos y vestigios del pasado que existen en nuestro entorno, como manifestaciones valiosas de nuestra experiencia y memoria colectiva, y disposición favorable a actuar de forma que se asegure su conservación. - Respeto y valoración de la diversidad histórica y cultural de España como una realidad distinta y enriquecedora de nuestro patrimonio colectivo y disposición favorable a actuar en su defensa y conservación. - Tolerancia, respeto y valoración crítica de actitudes, creencias, formas de vida, etc. de personas o grupos pertenecientes a sociedades distintas a la nuestra. - Predisposición a buscar una parte de la explicación de situaciones y acontecimientos actuales en sus antecedentes históricos. - Valoración crítica de los prejuicios sexistas presentes en nuestras costumbres y tradiciones, y recuperación e integración del patrimonio cultural de las mujeres. - Interés por conocer las formas de expresión artística de sociedades alejadas en el tiempo y en el espacio. - Respeto y valoración de las manifestaciones artísticas, artesanales y técnicas de otras sociedades y culturas como expresión de la sensibilidad, el ingenio y los valores humanos de sus protagonistas.

CAMPO DE LA SOCIEDAD		
MODULO 2 - SOCIEDADES HISTORICAS		
CONCEPTOS	PROCEDIMIENTOS	ACTITUDES
- El desarrollo artístico y musical a través de un número reducido y seleccionado de obras representativas de los grandes periodos y estilos de la historia del arte y de la música.	- Establecimiento de relaciones entre textos literarios y obras de arte y el entorno histórico y sociocultural de su producción. - Análisis del lenguaje visual y plástico a través de obras de arte representativas. - Distinción de los rasgos más significativos de los diferentes estilos artísticos. - Audición de música de distintos estilos, géneros y formas, observando lo que tienen en común con las artes plásticas. - Exploración de los posibles significados de una obra de arte según su contexto expresivo, emotivo y referencial. - Análisis comparativo de algunas obras de arte, de épocas y culturas distintas, buscando analogías y diferencias.	- Interés y gusto por conocer y contemplar obras y objetos artísticos, y reconocimiento de la importancia que tiene desarrollar unos criterios y un grado estético personal. - Actitud abierta ante las nuevas tendencias que se reflejan en las manifestaciones artísticas y culturales, interés por conocerlas y disposición a formarse un criterio personal al respecto.

A través de estos criterios se trata de evaluar la capacidad del alumnado adulto para:

1. Ordenar y representar gráficamente la evolución que ha sufrido algún aspecto significativo de la vida humana (rasgos de la vida cotidiana, de las condiciones materiales de vida, de la organización política, hábitos y creencias, etc.) a lo largo de diferentes épocas históricas, señalando los principales momentos de cambio de esa evolución.
2. Situar cronológicamente y comparar obras de arte de un mismo género (arquitectura, escultura y pintura), representativas de las principales sociedades y etapas históricas, señalando semejanzas y diferencias entre ellas.
3. Identificar cronológicamente las principales civilizaciones y sociedades históricas anteriores a la Edad Moderna, analizando algunas de sus aportaciones más representativas a la diversidad y riqueza de nuestro patrimonio histórico.
4. Identificar los rasgos fundamentales de la sociedad de Antiguo Régimen y analizar en ese contexto alguno de los hechos más relevantes de la Historia de España en la época moderna (como la colonización de América, la presencia de la monarquía hispánica en Europa, los conflictos en la construcción de un Estado centralizado).
5. Identificar los rasgos fundamentales de las revoluciones industrial y liberal burguesa y señalar, a través de ejemplos relevantes, las grandes transformaciones que ha experimentado la sociedad humana en estos dos últimos siglos.
6. Describir las principales transformaciones (demográficas, económicas, sociales, políticas e ideológicas) experimentadas por la sociedad española desde la II República hasta nuestros días, señalando algunas de sus influencias mutuas.
7. Caracterizar y situar cronológica y geográficamente las grandes transformaciones y conflictos mundiales que han tenido lugar en el presente siglo y aplicar este conocimiento para la comprensión de algunos de los problemas internacionales más destacados de la actualidad.
8. Reconocer las manifestaciones artísticas más representativas de cada época.

CAMPO DE LA SOCIEDAD		
MODULO 3 - SOCIEDAD ACTUAL		
CONCEPTOS	**PROCEDIMIENTOS**	**ACTITUDES**
- El proceso de unidad europea. España en la UE. - El papel de España en otros Organismos Internacionales de carácter político, militar, económico, cultural, social, etc. (ONU, UNESCO, FAO, OMS, OTAN ...). - Organización política y territorial de España. La Constitución de 1978 y sus principales Instituciones; la democracia parlamentaria y el sistema de elecciones. Otros organismos de participación ciudadana. - División técnica del trabajo y estructura social. Derechos y deberes de los trabajadores y de los Empresarios. Organizaciones sindicales. Los trabajadores autónomos. - El mundo tras la crisis del sistema de bloques. Interdependencias económicas. Problemas y conflictos internacionales más relevantes de la actualidad. Perspectivas para la paz. - Las ciudades en el mundo desarrollado y subdesarrollado: diferencias y problemas. - Aspectos problemáticos del entorno social (tensiones de la vida urbana, marginación, cultura de masas, ocio juvenil, paro, drogadicción, sexualidad, relaciones familiares, consumismo ...). - Problemas morales que se plantean. - Algunos proyectos éticos contemporáneos (derechos humanos, pacifismo, ecologismo...). - La religión como hecho individual y social. - Perspectivas de la ciencia, la tecnología y las humanidades.	- Explicación del actual sistema de elecciones (generales, municipales y autonómicas) en España. - Análisis de las consecuencias que se desprenden de la Revolución Industrial en el mundo social y laboral. - Análisis e interpretación de documentos y uso correcto de la terminología propia de los mismos y de los principales conceptos relativos al mundo del trabajo (contratos, nómina, licencias, permisos, etc.). - Búsqueda, selección y registro de informaciones relativas a cuestiones laborales, tanto de su entorno próximo como de cualquier otro medio. - Elaboración de trabajos o preparación de debates sobre problemas laborales actuales, tratando de comprender los puntos de vista de individuos y representantes de organizaciones e instituciones. - Lectura, interpretación y elaboración de cuadros estadísticos, mapas y gráficos sobre cuestiones de actualidad. - Análisis de las influencias de fenómenos mundiales, nacionales, etc. sobre hechos locales de carácter económico, social, político, etc. - Búsqueda, selección y registro de informaciones relativas a cuestiones de actualidad, utilizando los medios de comunicación de masas. Análisis comparativo y evaluación crítica. - Elaboración de trabajos en equipo y preparación de debates sobre cuestiones socioeconómicas actuales, tratando de adoptar y comprender los posibles puntos de vista de individuos y representantes de colectivos e instituciones.	- Valoración de los principios e instituciones democráticas como instrumentos adecuados para resolver las discrepancias políticas, y respeto de los mismos en las diferentes esferas de la actividad cotidiana. - Valoración de los derechos humanos como una conquista histórica y rechazo de cualquier forma de violación de los mismos, así como de todo tipo de discriminación por razones de edad, sexo, raza, religión, etc. - Tolerancia y valoración positiva de la diversidad de opiniones políticas, ideológicas, religiosas, etc. ante las cuestiones del mundo actual. - Valoración crítica de la división social y sexual del trabajo y de las profesiones. - Rechazo de las injusticias que se producen en el mundo laboral debido a la discriminación por razón de sexo, raza, etc. - Toma de conciencia de los principales problemas y dilemas morales de nuestro tiempo relacionados con el mundo del trabajo. - Toma de conciencia de la responsabilidad colectiva en la consecución de la paz a distintas escalas y en el alejamiento de la amenaza nuclear. - Actitud crítica ante los graves problemas relacionados con los desequilibrios demográficos y las grandes desigualdades económicas entre los distintos países de la Tierra, y rechazo al reparto desigual de la riqueza. - Toma de conciencia de los grandes problemas a los que se enfrenta la vida humana sobre la tierra: la degradación del medio ambiente y la sobreexplotación de los recursos, el crecimiento demográfico desequilibrado, las desigualdades económicas entre los pueblos, etc.

CAMPO DE LA SOCIEDAD		
MODULO 3 - SOCIEDAD ACTUAL		
CONCEPTOS	PROCEDIMIENTOS	ACTITUDES
	- Realización de informes y trabajos de síntesis sobre cuestiones y hechos socioeconómicos cercanos al alumno, utilizando información obtenida a partir de los medios de comunicación y de los datos obtenidos mediante encuestas y entrevistas realizadas en el entorno próximo. - Identificación y valoración de medios tanto institucionales como de grupo o individuales que dispongan alternativas a los problemas éticos más importantes del mundo actual. - Conocimiento del papel de la tecnología en distintos procesos productivos, en su organización técnica y social y en la complejidad y el grado de destreza requerido en el trabajo.	- Reconocimiento de la necesidad de racionalizar los recursos naturales, de conservarlos y de renovarlos. - Rechazo de las desigualdades sociales provocadas por el lugar de nacimiento o de residencia y de las injusticias que puedan derivarse de las desigualdades en la propiedad económica entre distintas personas y pueblos. - Rechazo de estereotipos sociales y conductas incívicas. - Conocimiento de los efectos nocivos del consumo de drogas y solidaridad con las personas y grupos que padecen por causa de las enfermedades asociadas a ese consumo. - Interés por estar bien informado y valoración crítica de los mensajes recibidos a través de los medios de comunicación social. - Actitud crítica ante la publicidad y las necesidades de consumo que genera. - Valoración de la dimensión ética del ser humano. - Respeto por las opciones éticas de cada persona. - Valoración crítica de las repercusiones que están ocasionando ciertas transformaciones en las formas y condiciones de vida en las sociedades postindustriales para la salud psíquica y física de las personas. - Interés por conocer el papel que desempeña el avance tecnológico en distintos trabajos y profesiones.

CRITERIOS DE EVALUACION DEL MODULO 3

A través de estos criterios se trata de evaluar la capacidad del alumnado adulto para:

1. Reconocer en la Constitución española los principios e instituciones democráticos fundamentales y aplicar ese conocimiento para enjuiciar y debatir hechos o actuaciones de la vida pública y actitudes o comportamientos cotidianos.
2. Analizar el papel de España en la Comunidad Europea e identificar los objetivos e instituciones básicas de ésta con el fin de entender algunos hechos relevantes de la actualidad. Analizar en el mismo sentido otros organismos internacionales (ONU, UNESCO, FAO, OMS, OTAN...).
3. Situar cronológica y geográficamente y caracterizar las grandes transformaciones y conflictos mundiales tras la crisis del sistema de bloques, y aplicar este conocimiento para la comprensión de algunos de los problemas internacionales más destacados de la actualidad.
4. Identificar, analizar y valorar la existencia en nuestra sociedad de una gran división técnica y social del trabajo, y aplicar este conocimiento al análisis y valoración de cuestiones y conflictos socio-económicos de actualidad.
5. Localizar las principales concentraciones urbanas, analizando a través de ejemplos representativos algunos de los factores físicos y humanos que han podido intervenir en el desarrollo de éstas últimas.
6. Obtener información relevante, a partir de varias fuentes de información de distinto tipo (documentos escritos, objetos materiales, imágenes, obras de arte, gráficos, mapas, etc.) distinguiendo en ellas los datos y opiniones que proporcionan en torno a un tema no estudiado previamente.
7. Realizar una sencilla investigación de carácter descriptivo sobre algún hecho o tema local, abordando tareas de indagación directa (trabajos de campo, encuestas, entrevistas, búsqueda y consulta de la prensa, fuentes primarias, etc.) además de la consulta de información complementaria, y comunicar de forma inteligible los resultados del estudio.
8. Elaborar informes y participar en debates sobre cuestiones problemáticas de la vida cotidiana en el mundo actual (situaciones de marginación, casos de violencia, problemas de los jóvenes, etc.), utilizando con rigor la información obtenida de los medios de comunicación y manifestando en sus opiniones actitudes de tolerancia y solidaridad.
9. Identificar elementos de los modelos éticos de vida y comportamiento humano en diferentes tomas de posición a propósito de dilemas morales que se plantean en el mundo actual.
10. Identificar, analizar y valorar el impacto en nuestra sociedad del constante desarrollo científico y técnico, en particular el que está afectando al mundo de la información, analizando y valorando sus repercusiones en los ámbitos político, económico, cultural, etc.

CAMPO DE LA SOCIEDAD		
MODULO OPTATIVO: EL MUNDO DEL TRABAJO Y LA ECONOMIA		
CONCEPTOS	**PROCEDIMIENTOS**	**ACTITUDES**
- La economía, como ciencia que estudia la escasez de recursos y sus usos alternativos. - La actividad económica y su organización. El capital, los medios de producción y el trabajo. Los procesos de producción. Tipología e interrelación dentro de la actividad económica. - El trabajo en relación con la satisfacción de necesidades humanas y la actividad productiva. Trabajo remunerado y no remunerado. - El contrato de trabajo: concepto, sujetos y requisitos para suscribirlo. Elementos básicos que contiene. Modalidades de contratación actuales. Suspensión y extinción del contrato. - Las normas laborales básicas: principios constitucionales, Estatuto de los Trabajadores y convenios colectivos. - Derechos laborales: participación, representación y negociación colectiva. Comité de empresa, sindicatos y organizaciones empresariales. - Seguridad e higiene laboral. Prevención de accidentes y enfermedades laborales. La Seguridad Social: afiliación, aportaciones del trabajador y prestaciones. - Técnicas activas para la búsqueda de empleo. - El proceso de selección de personal: aspectos fundamentales. - Proceso de creación de una empresa: trámites y gestiones en las distintas Instituciones y Organismos. - Las economías domésticas. Interacción entre la oferta y la demanda y la formación de los precios. - Política Económica. Objetivos de la política económica en relación con la inflación, el desempleo y la balanza de pagos. Políticas a aplicar para lograr el equilibrio: Monetaria, Fiscal y de Rentas.	- Reflexión y debate colectivo, partiendo de sus percepciones y vivencias personales, sobre el valor del trabajo, el fenómeno del paro, el trabajo doméstico y el de las mujeres. - Análisis comparativo de los rasgos característicos y diferenciales de los contratos de trabajo. Observación de sus requerimientos y las causas que los determinan. - Identificación y análisis de los derechos y deberes fundamentales, utilizando los textos y documentos básicos (Estatuto de los Trabajadores y convenios colectivos). - Observación y análisis de los puestos de trabajo ocupados por hombres y mujeres, así como de la distribución de roles y funciones en situaciones cotidianas de la vida social y familiar. - Recopilación y contraste de información sobre retribuciones salariales de distintas profesiones y niveles de cualificación. - Creación de un "observatorio del mercado de trabajo", analizando cómo se manifiesta la evolución de la oferta y la demanda, mediante la utilización de diferentes recursos (sección de ofertas laborales en la prensa, artículos, estudios publicados...). - Análisis e interpretación de los diferentes apartados que se incluyen en las ofertas laborales: perfil profesional, condiciones laborales, identificación de la empresa. - Observación de diferentes situaciones del proceso de selección: la conversación telefónica, la entrevista, etc. (mediante videos,...) y escenificación de los mismos. - Identificación y realización de pruebas psicotécnicas. - Observación directa y análisis de los elementos que intervienen en un proceso de producción real y próximo, así como de la organización y elementos de una empresa.	- Percepción de la dimensión social del trabajo como valor integrador en la sociedad y garantía de su autonomía personal. - Valoración del trabajo doméstico y responsabilización de todos ante el mismo. - Responsabilidad y solidaridad en las relaciones laborales y en las situaciones que de ellas se derivan. - Valoración y respeto por todo tipo de trabajo, independientemente de su cualificación y reconocimiento social. - Valoración de los derechos y deberes fundamentales del trabajador y trabajadora. - Interés por la participación y el ejercicio de los derechos colectivos. - Interés por conocer las características y exigencias de distintas profesiones y puestos de trabajo en relación con su futuro profesional. - Rechazo de los estereotipos y discriminaciones de todo tipo en la elección de una profesión. - Valoración de los recursos personales en la búsqueda de empleo u otras alternativas. - Predisposición a utilizar de un modo regular y sistemático los diferentes medios a su alcance para la búsqueda de empleo. - Disposición favorable a la adopción de actitudes positivas frente a las discriminaciones en el acceso a determinados sectores y profesiones. - Valoración de los recursos económicos disponibles en el entorno, las posibilidades que ofrecen y la necesidad de aprovecharlas. - Interés por conocer e interpretar los hechos económicos y por comprender las informaciones que sobre este ámbito se reciben a través de los medios de comunicación.

CAMPO DE LA SOCIEDAD		
MODULO OPTATIVO: EL MUNDO DEL TRABAJO Y LA ECONOMIA		
CONCEPTOS	**PROCEDIMIENTOS**	**ACTITUDES**
Las nuevas tecnologías y los cambios en el mercado de trabajo. Nuevas posibilidades para las mujeres. Bienestar económico y calidad de vida.	- Reconocimiento e interpretación de documentos y uso correcto de la terminología propia de los mismos y de los principales conceptos relativos al mundo del trabajo y de la economía (contratos, nóminas, licencias, inflación, déficit, balanza comercial...). - Cumplimentación de algunos documentos básicos generados en la actividad económica y las relaciones laborales. - Planificación y realización de visitas a diversos organismos para averiguar los trámites requeridos para la creación de un tipo de empresas. - Conocimiento del papel de la tecnología en distintos procesos productivos, en su organización técnica y social y en la complejidad y grado de destreza requerido en el trabajo. - Participación en debates con mujeres que trabajan en profesiones no tradicionales, asistencia a conferencias, visionado de vídeos, ... - Realización de pequeños informes, gráficos y estudios monográficos sobre cuestiones y hechos económico-laborales cercanos al alumnado. - Reflexión y debate sobre las necesidades de consumo creadas a través de las técnicas abusivas de publicidad.	- Valoración de la correcta presentación de los diversos documentos. - Actitud crítica y solidaria ante los problemas económicos derivados de las desigualdades, la sobreexplotación de los recursos y el consumo innecesario. - Valoración crítica de la empresa como elemento fundamental del sistema económico. - Aprecio y reconocimiento del valor de la actividad empresarial.

1. Interpretar y cumplimentar los documentos propios del mundo laboral (contratos, impresos de solicitud de empleo, nóminas...) y algunos más específicos de la actividad empresarial (facturas, cheques, letras de cambio...).
2. Identificar los elementos que componen la organización de la actividad económica y los requisitos para la creación de una empresa.
3. Reconocer las principales características del mercado laboral en una zona determinada y utilizar adecuadamente las técnicas y estrategias de búsqueda de empleo para su inserción o mejora en el mundo laboral.
4. Conocer la problemática laboral existente y valorar críticamente posibles vías de solución y las consecuencias positivas y/o negativas para el individuo y para la sociedad.
5. Interpretar y analizar informaciones de los medios de comunicación social sobre un mismo hecho o fenómeno económico, diferenciando entre hechos, datos y opiniones.

CAMPO DE LA NATURALEZA

Introducción

El Campo de la Naturaleza ofrece la posibilidad de acercarse a los fenómenos naturales, despertar curiosidad e interés por el medio y desarrollar el gusto por el rigor y el orden en el trabajo personal y colectivo.

Al acercarse al estudio de la naturaleza, las personas adultas traen consigo una gran carga de preconceptos, suposiciones y creencias a partir de los cuales tienen que construir sus nuevos conocimientos mediante procedimientos de la actividad científica. Este hecho tiene especial importancia en el Campo de la Naturaleza, ya que en él se contemplan aspectos de gran incidencia en la vida cotidiana, tales como los recursos energéticos, el medio ambiente, la salud...

Así pues, la tarea fundamental de este campo es proporcionar instrumentos necesarios para indagar la realidad natural de manera objetiva, rigurosa y contrastada; llegar a comprenderla, a predecir fenómenos naturales cotidianos y poder intervenir para evitar el deterioro del medio.

Para ello, junto al uso y dominio de procedimientos y a la adquisición de conceptos se desarrollarán actitudes de curiosidad e interés por todo lo relativo al medio y a su conservación, al cuidado de la salud individual y colectiva, a la flexibilidad intelectual, a la disposición hacia el rigor metódico y crítico, al gusto por el conocimiento científico, al aprecio del trabajo en equipo y al rigor para diferenciar hechos comprobados de las meras opiniones.

Este campo se presta de una manera especial al tratamiento de los temas transversales de educación ambiental, educación sexual, educación para la salud, educación vial y educación del consumidor, a la vez que propicia la convivencia y el desarrollo de la formación ética y para la paz.

El campo se organiza en tres módulos cuyo eje es un tema específico, en torno al cual se trabajan los distintos contenidos. Los temas se tratan a nivel básico y con un carácter funcional, relacionándolos continuamente con situaciones reales sin renunciar por ello al tratamiento riguroso y científico. Es necesario valorar la importancia de los modelos para trabajar los contenidos más abstractos y asimismo comprender la provisionalidad de las explicaciones que la ciencia da a la realidad.

La propuesta pretende trabajar el campo en orden de dificultad creciente, partiendo de lo más simple para llegar a sistemas que ofrecen mayor dificultad.

En el primer módulo «El agua. Composición de la materia», se ha elegido como eje temático el agua por ser un elemento imprescindible; de presencia constante en nuestra vida, abundante y escaso a la vez, lo que hace que el tema pueda generar

curiosidad e interés. Además de trabajar el agua como tal, sus propiedades, su abundante presencia en la naturaleza, sus posibilidades energéticas y la necesidad de conservar este recurso natural, su sencilla composición posibilita la introducción al estudio de la composición de la materia y de las transformaciones químicas.

«El suelo y el aire» es el eje en torno al que se desarrolla el segundo módulo. En él se trabajan aspectos relacionados con la atmósfera, su composición y su papel protector; la formación y destrucción del suelo; así como los fenómenos atmosféricos, el movimiento y las fuerzas.

En el tercer módulo «Vida y energía» se trabajan niveles de organización más complejos como los seres vivos, la interrelación entre los distintos componentes del ecosistema, el trabajo, la energía, sus tipos y los procesos energéticos.

Este campo cuenta además con dos módulos optativos, «Las personas, seres vivos» y «La física y la química en los productos de consumo».

El módulo optativo «Las personas, seres vivos» se presenta desarrollado al mismo nivel que los módulos anteriores. En él se trabajan no sólo nociones de fisiología humana, sino que trata de aportar elementos que colaboren a la consecución de un bienestar físico, psíquico y social. Por ello se resalta la importancia de alimentarse correctamente, respirar aire limpio, evitar sustancias tóxicas o perjudiciales y situaciones que conlleven alteraciones del sistema nervioso, adquirir hábitos de vida sana, prevenir la transmisión de enfermedades, utilizar correctamente el sistema sanitario y en general la importancia de cuidarnos y cuidar a las personas que nos rodean.

En el otro módulo optativo «La física y la química en los productos de consumo», se tratan a nivel básico aspectos propios de estas ciencias relacionados con productos y materiales de uso cotidiano.

OBJETIVOS

El Campo de la Naturaleza contribuye de forma decisiva al desarrollo y adquisición de las capacidades propias de la Formación Básica, a través de los siguientes objetivos:

1. Comprender y expresar mensajes científicos utilizando el lenguaje oral y escrito con propiedad, así como otros sistemas de representación necesarios.
2. Utilizar los conocimientos básicos de los elementos físicos y de los seres vivos para interpretar los fenómenos naturales, disfrutar del medio natural y valorar y participar, tanto en su entorno social como laboral, en iniciativas para conservarlo y mejorarlo.
3. Aplicar estrategias personales, coherentes con los procedimientos de la Ciencia en la resolución de problemas: Identificación de los mismos, formulación de hipótesis, planificación y realización de actividades para contrastarlas, sistematización y análisis de los resultados y comunicación de los mismos.
4. Desarrollar hábitos que benefician la salud tanto en su dimensión individual como social, adoptando una actitud crítica ante las prácticas que tienen efectos negativos para la misma.
5. Participar en la realización de actividades científicas en equipo, valorando las aportaciones propias y ajenas en función de los objetivos establecidos.
6. Elaborar criterios personales y razonados sobre cuestiones científicas y tecnológicas básicas de nuestra época, mediante el contraste y evaluación de informaciones obtenidas en distintas fuentes y contemplar el conocimiento científico como proceso sometido a evaluación y revisión continua.
7. Reconocer la implicación de la Ciencia en los fenómenos sociales, su influencia en la mejora de las condiciones de vida y su importancia como elemento que puede contribuir a mitigar las desigualdades existentes en el mundo.
8. Valorar el conocimiento científico como un proceso de construcción ligado a las características y necesidades de la sociedad en cada momento histórico y sometido a evolución y revisión continua.

CAMPO DE LA NATURALEZA

MÓDULO 1 - EL AGUA. COMPOSICIÓN DE LA MATERIA

CONCEPTOS	PROCEDIMIENTOS	ACTITUDES
. El agua. Ciclo del agua en la Naturaleza. . El calor como causa de los cambios de estado. La medida de la temperatura en grados centígrados. . Capacidad del agua de disolver sustancias y de alterar materiales . Disoluciones, sustancias puras y elementos químicos. Composición del agua. . Discontinuidad de los sistemas materiales. Teoría atómica. Naturaleza eléctrica de la materia. . Clasificación de los elementos químicos, metales y no metales. Regularidades en los primeros elementos del sistema periódico. Unión entre átomos. Transformaciones químicas sencillas en la vida cotidiana. . Presencia del agua en los seres vivos y en la materia inerte. Otros elementos y compuestos muy abundantes en el medio. . Energía cinética y potencial en el agua. Posibilidad de almacenar la energía, transportarla, transformarla y degradarla. La energía cinética y potencial en fenómenos cercanos. . Usos del agua. Condiciones higiénicas del agua de riego y de consumo humano. Contaminación del agua de los ríos y lagos. Aprovechamiento del agua del mar, peligros de contaminación. . El problema del agotamiento del agua.	. Planificación y realización de experiencias sencillas dirigidas a estudiar algunas propiedades del agua: su poder disolvente y su capacidad de alterar materiales. . Recogida y representación de datos meteorológicos, relacionados con la lluvia, utilizando aparatos de medida. Interpretación de tablas y gráficos. . Realización de experiencias sencillas dirigidas a analizar y cuantificar algunos efectos del calor sobre los cuerpos. . Análisis crítico del excesivo consumo y de la contaminación del agua, a partir de datos tomados de distintas fuentes de información. . Utilización de técnicas para conocer el grado de contaminación del agua así como para su depuración. . Análisis de los efectos que las condiciones higiénicas del agua, tanto de consumo directo como de riego, tienen sobre la salud. . Recogida de información sobre los recursos hídricos del entorno y de la calidad de los mismos. . Utilización de procedimientos físicos, basados en las propiedades características de las sustancias puras, para separar éstas de una mezcla. . Identificación de algunos procesos en los que se ponga de manifiesto la naturaleza eléctrica de la materia. . Identificación de elementos, sustancias puras y algunas mezclas, importantes por su utilización en el laboratorio, la industria y la vida diaria. . Representación mediante fórmulas, de algunas sustancias químicas sencillas presentes en el entorno o de especial interés por sus usos y aplicaciones. . Análisis cualitativo de las transformaciones energéticas que se producen en los saltos de agua. . Elaboración de informes sencillos sobre la producción de energía elécrica en los embalses de agua de las distintas cuencas españolas. . Elaboración de conclusiones en equipo y redacción de informes sencillos que recojan los resultados de los trabajos realizados.	. Valoración de la actitud de perseverancia de los científicos para explicar interrogantes que se plantea la Humanidad. . Interés en recabar informaciones históricas sobre la evolución de las explicaciones científicas a problemas planteados por los seres humanos. . Valoración de la utilidad del trabajo en equipo, adoptando una actitud de colaboración y de flexibilidad en las tareas colectivas. . Consideración y respeto hacia las opiniones de otras personas. . Interés por los avances científicos y reconocimiento de que son procesos en constante evolución. . Valoración de la importancia del agua para los seres vivos y rechazo de todas aquellas actividades humanas que conlleven contaminación y exceso de consumo. . Reconocimiento de la importancia que tiene para la salud el consumo de agua en buenas condiciones de higiene. . Actitud responsable ante la conservación de la naturaleza evitando el despilfarro de los recursos y el vertido de sustancias contaminantes, propiciando el reciclaje de desechos tanto domésticos como industriales. . Valoración de la importancia del agua en el ecosistema y su contribución al equilibrio del mismo. . Valoración crítica del efecto de los productos químicos, presentes en el entorno, sobre la salud, la calidad de vida, el patrimonio artístico y en el futuro de nuestro planeta, analizando a su vez, las medidas internacionales que se establecen a este respecto. . Reconocimiento de la importancia de los modelos y de su confrontación con los hechos empíricos. . Sensibilidad hacia el orden y limpieza en el lugar de trabajo y con el material utilizado. . Disposición favorable al análisis de hechos y fenómenos que ocurren a nuestro alrededor. . Valoración de la importancia de la energía en las actividades cotidianas y de su repercusión sobre la calidad de vida y el desarrollo económico. . Toma de conciencia de la limitación de los recursos energéticos. . Valoración de la capacidad de la Ciencia para dar respuesta a las necesidades de la humanidad mediante la producción de materiales con nuevas propiedades y el incremento cualitativo y cuantitativo de alimentos y medicinas.

MODULO 1. CRITERIOS DE EVALUACION

1. Explicar, a partir del conocimiento de las propiedades del agua, su importancia para los seres vivos y su papel en algunos cambios en el suelo.
2. Determinar, con ayuda de indicadores o datos bibliográficos, la existencia de fenómenos de contaminación, desertización, agotamiento de recursos y extinción de especies, indicando y justificando algunas alternativas para promover un uso más racional del agua.
3. Identificar y explicar algunos fenómenos que se dan en la vida cotidiana, tales como la disolución, la dilatación, los procesos de propagación del calor y los cambios de estado.
4. Utilizar algunos modelos de la teoría atómica para explicar el comportamiento eléctrico de la materia.
5. Obtener sustancias puras a partir de mezclas utilizando procedimientos físicos (destilación, decantación y cristalización) basados en las propiedades características de las sustancias puras.
6. Identificar algunos elementos y sustancias puras, muy comunes en la vida cotidiana, por su aspecto o por su comportamiento e indicar algunas de sus aplicaciones.
7. Aplicar el conocimiento de la composición universal de la materia para explicar hechos como la existencia de elementos químicos tanto en sustancias inertes como en seres vivos y la diferencia entre elementos y compuestos.
8. Identificar algunas situaciones que pongan de manifiesto la importancia del agua como recurso energético.
9. Identificar algunos problemas relacionados con el agua a los que la Ciencia ha dado soluciones y que han repercutido en la mejora de la calidad de vida, y otros a los cuales no ha podido dar respuesta.
10. Elaborar informes que comuniquen resultados y conclusiones de los trabajos llevados a cabo y realizar una valoración crítica de los mismos.

CAMPO DE LA NATURALEZA		
MÓDULO 2 - SUELO Y AIRE		
CONCEPTOS	**PROCEDIMIENTOS**	**ACTITUDES**
. La atmósfera. Variación de la composición, densidad y presión con la altura. El papel protector de la atmósfera. Fenómenos atmosféricos. Aparatos de medida. El tiempo atmosférico. . El aire. Composición. Propiedades: peso, movimiento de sus partículas, compresibilidad, capacidad de alterar materiales. El aire elemento indispensable para la vida. . La contaminación atmosférica, los problemas que genera en el medio y en la saud de las personas. . El suelo: formación, destrucción, cuidado y recuperación. El agotamiento y contaminación de los suelos. Cambios en el suelo debido a los agentes geológicos. . Movimiento. Necesidad de referencias. Estudio cualitativo de cualquier movimiento. Tratamiento cuantitativo del movimiento rectilíneo uniforme. Cálculo de la aceleración. . Las fuerzas. Efectos sobre los cuerpos. El peso de los cuerpos. Fuerzas de interés en la vida cotidiana. Presión, influencia de la presión en fenómenos cotidianos. . Energía eólica y geotérmica.	. Planificación y realización de experiencias sencillas dirigidas a estudiar la composición y algunas propiedades del aire. . Utilización de técnicas para conocer el grado de contaminación del aire y búsqueda de medidas que lleven a mantenerlo limpio. . Reconocimiento de los problemas que en la salud de las personas, en otros seres vivos, y en los seres inertes genera la contaminación atmosférica. . Análisis, a partir de información tomada de distintas fuentes, de las alteraciones atmosféricas y su incidencia en el papel protector de la atmósfera. . Reconocimiento de la influencia de la energía solar sobre el movimiento de las masas de aire. . Recogida y representación de datos meteorológicos utilizando aparatos de medida. . Interpretación de tablas, gráficos y mapas relacionados con los fenómenos atmosféricos y con los pronósticos del tiempo. . Identificación, separación y análisis de los componentes de un suelo. . Reconocimiento de los cambios que se producen en el suelo como consecuencia de procesos de erosión, transporte y sedimentación producidos por agentes geológicos y por la acción de los seres vivos. . Análisis de las repercusiones que sobre las plantas y los animales ejercen los cambios experimentados en el suelo. . Análisis de las repercusiones que la contaminación del suelo ejerce sobre las aguas subterráneas. . Planificación y realización de actividades que permitan ver los cambios que se producen en el medio natural y contrastar algunas de las explicaciones emitidas sobre las causas de los mismos. . Análisis crítico de la intervención humana en el medio físico a partir de la recogida de datos de distintas fuentes.	. Valoración de la actitud de perseverancia de los científicos para explicar interrogantes que se plantea la Humanidad. . Interés en recabar informaciones históricas sobre la evolución de las explicaciones científicas a problemas planteados por los seres humanos. . Valorar la utilidad del trabajo en equipo, adoptando una actitud de colaboración y de flexibilidad en las tareas colectivas. . Consideración y respeto hacia las opiniones de otras personas. . Interés por los avances científicos y reconocimiento de que son procesos en constante evolución. . Valoración de la importancia del aire y del suelo para los seres vivos y rechazo de todas aquellas actividades humanas que conlleven su contaminación o degradación. . Interés por conocer los cambios experimentados en el suelo, así como las repercusiones que sobre la vida ejercen dichos cambios. . Actitud responsable ante la conservación de la naturaleza evitando el despilfarro de los recurso y el vertido de sustancias contaminantes, propiciando el reciclaje de desechos tanto domésticos como industriales. . Reconocimiento de la necesidad de recuperar las zonas deterioradas por una previa utilización industrial. . Cuidado y respeto por el mantenimiento del medio físico y de los seres vivos como parte esencial del entorno humano. . Sensibilidad ante los problemas derivados de la sobreexplotación y agotamiento del suelo.

CAMPO DE LA NATURALEZA		
MÓDULO 2 - SUELO Y AIRE (Continuación)		
CONCEPTOS	PROCEDIMIENTOS	ACTITUDES
	. Diseño y realización de experiencias para el análisis de distintos movimientos, donde se tomen datos, se tabulen y se obtengan conclusiones. . Utilización de técnicas para la resolución de problemas relativos a movimientos y fuerzas. . Identificación de fuerzas que intervienen en diferentes situaciones de la vida cotidiana. . Reconocimiento de la influencia de la presión en fenómenos de la vida cotidiana (punto de ebullición y cambios atmosféricos). . Análisis de las posibilidades de aprovechamiento de la energía geotérmica, solar y eólica. . Elaboración de conclusiones en equipo y redacción de informes sencillos donde se recojan los resultados de las experiencias realizadas.	. Reconocimiento de la importancia de los modelos y de su confrontación con los hechos empíricos. . Valoración de la provisionalidad de las explicaciones como elemento diferenciador del conocimiento científico y como base del carácter no dogmático y cambiante de la ciencia. . Sensibilidad hacia el orden y la limpieza en el lugar de trabajo y con el material utilizado. . Disposición favorable al análisis de hechos y fenómenos que ocurren a nuestro alrededor. . Responsabilidad y prudencia en la conducción de automóviles y máquinas. . Valoración de la importancia de la energía en las actividades cotidianas y de su repercusión sobre la calidad de vida y el desarrollo económico. . Toma de conciencia de la limitación de los recursos energéticos.

1. Explicar, a partir del conocimiento de la composición y propiedades del aire, su importancia para los seres vivos, la existencia de fenómenos atmosféricos y de algunos cambios en el suelo.

2. Determinar, con ayuda de indicadores o datos bibliográficos, la existencia de fenómenos de contaminación, desertización, disminución del ozono, agotamiento de recursos y extinción de especies, indicando y justificando algunas alternativas para promover un uso más racional de la naturaleza.

3. Reconocer en la naturaleza indicadores que supongan huellas de procesos de erosión, transporte y sedimentación en el suelo producidos por diferentes agentes geológicos.

4. Identificar costes y beneficios de algunas actuaciones de los seres humanos que repercuten en el aire y en el suelo, proponiendo algunos principios de actuación para su defensa.

5. Describir características de tipo cualitativo de un movimiento a partir de gráficas espacio-tiempo y velocidad-tiempo, llegando a calcular las ecuaciones del movimiento uniforme y, en casos sencillos, el valor de la aceleración.

6. Aplicar el conocimiento de las fuerzas a la interpretación de situaciones sencillas de la vida cotidiana donde éstas intervienen y de algunas aplicaciones prácticas que mejoran el aprovechamiento de la naturaleza.

7. Reconocer las posibilidades de utilidad, presentes y futuras, que encierra la energía eólica y geotérmica.

8. Elaborar informes que comuniquen resultados y conclusiones de los trabajos llevados a cabo y realizar una valoración crítica de los mismos.

CAMPO DE LA NATURALEZA

MÓDULO 3 - VIDA Y ENERGÍA

CONCEPTOS	PROCEDIMIENTOS	ACTITUDES
. Los seres vivos y su diversidad. Algunas relaciones entre morfología, función y modo de vida. Los grandes modelos de organización de animales y vegetales. . Las células como unidades básicas de la vida. Seres unicelulares y pluricelulares. Bacterias y virus. Presencia en la vida cotidiana, efectos beneficiosos y perjudiciales. . La unidad de función en los seres vivos. Nutrición autótrofa y heterótrofa. Reproducción sexual y asexual. Percepción de estímulos, elaboración y producción de respuestas. Funciones vitales en los seres humanos. . Los ecosistemas. Componentes. Interacciones entre los seres vivos y los factores abióticos. Las adaptaciones. Relaciones tróficas. Ciclos de materia y flujo de energía. . Cambios naturales en los ecosistemas. Cambios en el medio físico y en las poblaciones. Los fósiles como indicadores de los cambios a lo largo del tiempo. . Cambios en los ecosistemas producidos por la actuación humana. Acciones de conservación y recuperación del medio natural. . Procesos de transferencia de energía de unos sistemas a otros: trabajo y calor. Potencia y rendimiento. . Fenómenos de electrización. Cargas eléctricas. . Corriente eléctrica. Medida de la diferencia de potencial y de la intensidad. Transformaciones energéticas en un circuito eléctrico. .Normas de seguridad en la utilización de la electricidad. . El carbón y el petróleo como recursos energéticos. Centrales térmicas. . Uso racional de la energía. Los problemas energéticos en la sociedad actual. Energía nuclear y energías alternativas.	. Clasificación e identificación de animales y plantas con ayuda de instrumentos, claves y guías. . Observación y análisis de características de seres unicelulares y pluricelulares, considerando hechos de la vida cotidiana que ponen de manifiesto la existencia de animales, vegetales, hongos, bacterias y virus. . Observación y descripción de seres unicelulares y células vegetales y animales, utilizando el microscopio óptico. . Realización de experiencias para abordar problemas relacionados con la realización de funciones vitales. . Análisis de información tomada de distintas fuentes sobre la nutrición, relación y reproducción en los seres humanos y en otros seres vivos. . Observación y descripción de ciclos vitales en animales y plantas. . Utilización de técnicas diversas de reproducción en vegetales (bulbos, acodos, esquejes, semillas). . Elaboración e interpretación de cadenas, cadenas y redes tróficas en ecosistemas terrestres y acuáticos. . Análisis de las repercusiones que sobre las plantas y los animales ejercen los cambios experimentados en el suelo. . Elaboración y difusión de las conclusiones obtenidas del estudio de ecosistemas terrestres y acuáticos. . Predicción de la evolución de un determinado ecosistema ante la presencia de algún tipo de alteración. . Planificación y realización de actividades que permitan ver los cambios que se producen en el medio natural y contrastar algunas de las explicaciones emitidas sobre las causas de los mismo . Análisis crítico de la intervención humana en el medio a partir de la recogida de datos utilizando distintas fuentes. . Observación y descripción de las características de algunas especies vegetales para descubrir su situación en la escala evolutiva así como la proximidad o lejanía que existe entre ellas.	Valoración de la importancia del trabajo científico para dar explicación a interrogantes que se plantea la Humanidad. . Interés en recabar informaciones históricas sobre la evolución de las explicaciones científicas a problemas planteados por los seres humanos. . Valoración de la utilidad del trabajo en equipo, adoptando una actitud de colaboración y de flexibilidad en las tareas colectivas. . Consideración y respeto hacia las opiniones de otras personas. . Interés por los avances científicos y reconocimiento de que son procesos en constante evolución. . Valoración crítica de las aportaciones de los avances científicos al medio y a la salud de las personas. . Interés por conocer los cambios experimentados en el medio físico, así como las repercusiones que sobre la vida ejercen dichos cambios. . Actitud responsable ante la conservación de la naturaleza evitando el despilfarro de los recursos y el vertido de sustancias contaminantes, propiciando el reciclaje de desechos tanto domésticos como industriales. . Reconocimiento de la necesidad de recuperar las zonas deterioradas por una previa utilización industrial. . Cuidado y respeto por todas las formas de vida, especialmente las que están amenazadas de extinción. . Valoración de actitudes sociales que colaboren a la conservación de la salud y del medio ambiente. . Rechazo de las prácticas coleccionistas para evitar el deterioro del medio natural. . Cuidado y respeto por el mantenimiento del medio físico y de los seres vivos como parte esencial del entorno humano. . Valoración de la función que cumplen los diferentes componentes del ecosistema y su contribución al equilibrio del mismo.

CAMPO DE LA NATURALEZA		
MÓDULO 3 - VIDA Y ENERGÍA (Continuación)		
CONCEPTOS	PROCEDIMIENTOS	ACTITUDES
	. Estudio y análisis de distintos ecosistemas a través de trabajos de campo, muestras, vídeos, textos... . Identificación de algunos procesos en los que se ponga de manifiesto la naturaleza eléctrica de la materia. . Análisis e interpretación de las diversas transformaciones energéticas que se producen en cualquier proceso cotidiano y concretamente en máquinas y aparatos eléctricos elementales. . Explicación de problemas de la vida cotidiana en relación con fenómenos de electricidad. . Diseño, construcción, representación gráfica e interpretación de circuitos eléctricos sencillos en corriente continua. . Análisis de algunos aparatos y máquinas de uso cotidiano, comparando su consumo y rendimiento. . Análisis, a partir de diversos datos, de los problemas que plantean las fuentes de energía tradicionales y búsqueda de alternativas viables. . Elaboración de conclusiones en equipo, realización de debates y redacción de informes sencillos sobre los trabajos realizados.	. Valoración del continuo beneficio que los animales y plantas aportan a los seres humanos (alimentos, productos de higiene y belleza, medicamentos, entretenimiento...) . Defensa del medio ambiente ante actividades humanas que sean responsables de su contaminación y degradación. . Reconocimiento de la importancia de los modelos y de su confrontación con los hechos empíricos. . Valoración de la provisionalidad de las explicaciones como elemento diferenciador del conocimiento científico y como base del carácter no dogmático y cambiante de la ciencia. . Sensibilidad hacia el orden y la limpieza en el lugar de trabajo y con el material utilizado. . Disposición favorable al análisis de hechos y fenómenos que ocurren a nuestro alrededor. . Valoración de la importancia de la energía en las actividades cotidianas y de su repercusión sobre la calidad de vida y el desarrollo económico. . Respeto y aceptación de las normas de seguridad en la utilización de aparatos y máquinas. . Reconocimiento y valoración de la importancia de la electricidad para la calidad de vida y el desarrollo industrial y tecnológico. . Toma de conciencia de la limitación de los recursos energéticos. . Valoración de la importancia de la ciencia para dar respuesta a las necesidades energéticas, mediante la utilización de nuevas fuentas de energía.

1. Explicar la semejanza existente en la constitución y en el funcionamiento de los seres vivos, establecer diferencias entre seres unicelulares y pluricelulares y enumerar algunos hechos de la vida cotidiana que ponen de manifiesto la existencia de bacterias y virus.

2. Identificar los principales modelos taxonómicos a los que pertenecen ejemplares diversos de animales y plantas, a partir de la observación de las características relevantes con la ayuda de claves, estableciendo algunas relaciones entre la presencia de determinadas estructuras y su adaptación al medio.

3. Diseñar y realizar experiencias con plantas y animales de fácil manejo, para determinar la incidencia de algunas variables que intervienen en los procesos de la fotosíntesis y la respiración, aportando datos que demuestran la gran importancia de ambos procesos para la vida.

4. Explicar las funciones vitales de los seres humanos reconociendo los principales órganos y aparatos que intervienen en ellas, así como algunas relaciones entre éstas y hábitos de higiene y salud.

5. Caracterizar un ecosistema a través de la identificación de sus componentes abióticos y bióticos y de algunas de sus interacciones, así como reconocer en la Naturaleza indicadores que supongan cambios en el medio físico y en los seres vivos.

6. Identificar costes y beneficios de algunas modificaciones que los seres humanos hacen en la Naturaleza, justificando algunos principios de actuación para su defensa.

7. Elaborar informes que comuniquen resultados y conclusiones de los trabajos llevados a cabo y realizar una valoración crítica de los mismos.

8. Utilizar el conocimiento de las propiedades de la energía (posibilidad de almacenamiento, presencia en toda actividad, transformación...) para explicar algunos fenómenos naturales y cotidianos como la existencia de recursos energéticos o la utilización del butano en la vida diaria.

9. Aplicar el principio de conservación de la energía al análisis de algunas transformaciones y evaluar los costes y beneficios del empleo de distintas fuentes de energía.

10. Diseñar y montar circuitos eléctricos que den respuesta a un problema sencillo, sabiendo representar dichos circuitos con símbolos y respetando las normas de seguridad.

11. Determinar en un texto, una película u otros medios de información algunos rasgos del trabajo científico como el carácter de empresa colectiva en continua revisión y la existencia de razones que han condicionado a veces su desarrollo y aplicación.

CAMPO DE LA NATURALEZA

MÓDULO OPTATIVO - LAS PERSONAS, SERES VIVOS

CONCEPTOS	PROCEDIMIENTOS	ACTITUDES
. Las personas como seres vivos. Sus funciones vitales.	. Análisis comparativo de las funciones vitales en las personas y en otros seres vivos.	. Valoración de los efectos que tienen sobre la salud los hábitos de alimentación, de higiene, de cuidado corporal y de consultas preventivas.
. La nutrición humana. Sustancias nutritivas. Fisiología de la nutrición. Necesidades nutritivas en distintas etapas de la vida. Dieta saludable y equilibrada. Obesidad. Los hábitos alimentarios y la relación con la salud.	. Análisis de los mecanismos fisiológicos que intervienen en la nutrición. . Utilización de técnicas para la elaboración de dietas equilibradas, la conservación de alimentos y la detección de fraudes. . Elaboración de dietas adecuadas a personas con distintas actividades y en diferentes etapas de la vida.	. Interés por informarse sobre cuestiones relacionadas con la salud y disposición favorable para acudir en demanda de ayuda a profesionales y centros especializados.
. La conservación, manipulación y comercialización de los alimentos. Las personas como consumidores.	. Utilización de técnicas para medir las constantes vitales en diferentes situaciones de actividad corporal e interpretación de análisis de sangre y de orina.	
. La reproducción humana. Los cambios corporales a lo largo de la vida. Aparato reproductor masculino y femenino.	. Análisis de los mecanismos fisiológicos que intervienen en la reproducción.	. Valoración de la importancia del conocimiento de técnicas que posibiliten la detección temprana de enfermedades
. Fecundación, embarazo, parto. Métodos anticonceptivos y nuevas técnicas reproductivas.	. Análisis de métodos que eviten embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual.	
. La sexualidad humana. Enfermedades de transmisión sexual. Hábitos saludables de higiene sexual.	. Análisis de técnicas de detección temprana de enfermedades de los órganos sexuales en mujeres y hombres.	
Diferentes pautas de conducta sexual. El sexo como factor de discriminación en la sociedad.	. Reconocimiento de avances científicos que suponen mejoras en la calidad de vida, así como las limitaciones que la propia ciencia tiene. . Contraste de situaciones cotidianas en las que exista discriminación de las personas por su sexo.	. Reconocimiento y aceptación de diferentes pautas de conducta sexual y respeto por las mismas.
	. Comparación de la natalidad en distintos grupos de población y análisis crítico de los desequilibrios existentes.	
. La relación y la comunicación humana. La percepción de la información, su procesamiento y la elaboración de respuestas.	. Análisis de los mecanismos fisiológicos que intervienen en la relación y en la comunicación humana.	. Reconocimiento y aceptación de la existencia de conflictos interpersonales y grupales y valoración del diálogo como medida de salud mental ante los mismos.
. Factores en la sociedad actual que repercuten en la salud mental. El problema del tabaco, el alcohol y la droga: sus efectos sanitarios y sociales.	. Análisis de factores que influyen en la salud mental de modo favorable: descanso, sueño, ejercicio físico... . Análisis de elementos que influyen en la salud mental de modo desfavorable: ruido, estrés, incomunicación...	
. Genética humana. Transmisión de la herencia. Enfermedades de origen genético.	. Observación y descripción de los caracteres de algunas personas y búsqueda de relación con los de sus antepasados.	. Respeto hacia todas las personas, con independencia de sus características, aptitudes y capacidades.
	. Análisis de situaciones cotidianas en las que se pueda actuar para prevenir enfermedades.	. Disposición favorable hacia la práctica habitual de actividad física como elemento de mejora de salud y calidad de vida.
. La salud y la enfermedad. El crecimiento y el desarrollo. Adquisición de hábitos para llevar una vida sana: el ejercicio físico, salud bucodental, prevención de accidentes y enfermedades infecciosas y degenerativas.	. Búsqueda de estrategias para prevenir accidentes en el hogar, de tráfico y laborales. . Reconocimiento de los efectos negativos del consumo de tabaco, alcohol y drogas. . Diseño de un plan organizado de distribución del tiempo de trabajo y ocio. . Reconocimiento de distintas situaciones que conlleven la utilización del sistema sanitario.	. Autonomía para desenvolverse en medios que no son los habituales, adoptando las medidas de seguridad y de protección necesarias. . Actitud responsable y crítica ante las sugerencias de consumo de drogas y de realización de actividades que suponen un atentado contra la

CAMPO DE LA NATURALEZA		
MÓDULO OPTATIVO - LAS PERSONAS, SERES VIVOS (Continuación)		
CONCEPTOS	*PROCEDIMIENTOS*	*ACTITUDES*
. Medidas de seguridad para la prevención de accidentes por el manejo de herramientas, máquinas, automóviles productos tóxicos... . Utilización del sistema sanitario. Consumo de medicamentos, su eficacia y sus riesgos.	. Elaboración de informes a partir de diversas fuentes sobre las enfermedades y los accidentes (domésticos, laborales, de tráfico...) más frecuentes en nuestra sociedad.	salud personal o colectiva. . Actitud positiva ante la importancia de contribuir a la consecución de una vida más sana, tanto de cada persona como de la colectividad. . Reconocimiento y rechazo de actitudes que conllevan riesgo de accidentes de tráfico en zonas urbanas y en carreteras. . Interés por conocer y utilizar racionalmente los servicios relacionados con la atención y promoción de la salud de la comunidad.

MODULO OPTATIVO: «LAS PERSONAS, SERES VIVOS». CRITERIOS DE EVALUACION

1. Describir la morfología y la posición de los principales aparatos y órganos humanos implicados en la realización de las funciones vitales, estableciendo algunas relaciones fundamentales entre éstas y algunos hábitos de higiene y salud.
2. Explicar los procesos fundamentales que ocurren en los alimentos, desde su ingestión hasta su llegada y aprovechamiento en las células, y justificar, a partir de ellos, unos hábitos alimentarios y de higiene saludables, independientes de prácticas consumistas inadecuadas.
3. Explicar la función coordinadora y equilibradora del sistema nervioso ante la presencia de distintos estímulos, señalar algunos factores sociales que alteran su funcionamiento y repercuten en la salud y valorar en consecuencia la importancia de adoptar un estilo de vida sano.
4. Establecer diferencias entre sexualidad y reproducción en las personas y aplicar los conocimientos sobre el funcionamiento de los aparatos reproductores a la comprensión del fundamento de algunos métodos de facilitación de la procreación y de control de la natalidad, así como a la necesidad de adoptar medidas de higiene y salud en las actividades sexuales.
5. Identificar algunos problemas relacionados con la salud a los que la ciencia ha dado soluciones y que han repercutido en la mejora de la calidad de vida y otros a los cuales no ha podido dar respuesta.
6. Determinar en un texto, una película u otros medios de información aspectos relacionados con la salud individual y colectiva y la existencia de razones de índole política, social o religiosa que han condicionado a veces su desarrollo y aplicación.
7. Elaborar informes que recojan las conclusiones de las investigaciones realizadas en torno a la salud.

MODULO OPTATIVO: «LA FISICA Y LA QUIMICA EN LOS PRODUCTOS DE CONSUMO»

En este módulo, que no se presenta desarrollado, se trabajará:

Los alimentos. Su producción (el riego, los abonos químicos, la agricultura biológica...), los procesos físicos y químicos que intervienen en la conservación de los alimentos (salazón, secado, esterilización, liofilización, pasteurización...), aditivos y conservantes naturales y artificiales, técnicas de separación en la producción de alimentos...

Los tejidos. Fibras de origen vegetal y de origen animal, el consumo de pieles y su impacto ambiental, fibras sintéticas...

Productos y utensilios de limpieza. Productos tradicionales e industriales. Efectos sobre la salud y el medio ambiente.

Los productos de higiene y belleza. Materias primas y técnicas de producción.

Utensilios domésticos, producción de materiales de uso doméstico (materias primas y elaboración). Posibilidad de reciclado.

Máquinas utilizadas en el hogar. Pequeños electrodomésticos y otras máquinas, rendimiento y consumo de energía eléctrica, materiales básicos de las máquinas del hogar.

Desecho de los productos y máquinas de uso doméstico y posibilidad de reciclado.

La publicidad. Su papel en el consumo.

CAMPO DE LA MATEMATICA

Introducción

El Campo de la Matemática se organiza en módulos, en los cuales el hilo conductor es un proyecto tecnológico sencillo cuya ejecución lleva al desarrollo paulatino de todos los conocimientos que integran el campo.

Se ha elegido este modo de trabajar el campo porque ofrece la posibilidad real de «abrir horizontes» prácticos a los conocimientos matemáticos y formalizar otras situaciones cotidianas tradicionalmente más prácticas, y en las que a la hora de trabajar hay que tener en cuenta, además de la creatividad para resolver problemas concretos, el rigor y la precisión. De esta forma, se busca conseguir que la elaboración de cualquier objeto o la comunicación de una idea se aproxime lo más posible a lo que en un principio se pretendía.

El Campo de la Matemática, en la formación básica de las personas adultas, se contempla bajo sus aspectos formal e instrumental, aspectos que a su vez son complementarios e indisociables.

La matemática permite incrementar los niveles de abstracción, simbolización y formalización del conocimiento partiendo de situaciones prácticas, ya que, a través de operaciones concretas y de manera inductiva, se van adquiriendo representaciones lógicas que más tarde valdrán por sí mismas de forma abstracta y serán susceptibles de formalización en un sistema plenamente deductivo, independiente ya de la experiencia directa.

Al mismo tiempo, el valor funcional de este campo es patente, ya que proporciona una base para su aplicación en otros ámbitos del saber; es un instrumento de ayuda en la resolución de problemas que se presentan en la vida cotidiana; pone de relieve aspectos y relaciones de la realidad no directamente observables; permite anticipar y predecir hechos, situaciones o resultados antes de que se produzcan o se observen empíricamente, y contribuye, además, a desarrollar el interés por el rigor en el conocimiento e interpretación de la realidad.

En el primer módulo, el objeto tecnológico a realizar será sencillo, utilizando materiales de fácil manejo (cartulina o cartón), conjugando el trazado de líneas y el color como elementos plásticos que comuniquen las ideas fundamentales e incrementen su funcionalidad (como ejemplo podría proponerse la construcción de un calendario de mesa).

La sencillez del proyecto y de los materiales a utilizar hará que no existan dificultades a la hora de realizar el objeto, y de esta manera se podrá trabajar en profundidad el cálculo y la medida. Así se beneficia el tratamiento matemático, muy importante en este primer módulo, que va a recoger gran parte del bagaje cultural que las personas adultas traen al reincorporarse al sistema educativo, ya que de todos es sabido que estas personas poseen conocimientos de los distintos tipos de números.

De hecho realizan operaciones con ellos para hacer los cálculos necesarios en situaciones cotidianas de su ámbito familiar o laboral (llevan sus contabilidades domésticas, las relacionadas con su trabajo...); sin embargo, no tienen sistematizado su conocimiento matemático, bien porque nunca lo tuvieron o bien porque lo han olvidado.

El tratamiento numérico se realiza a la vez que las medidas de longitud, masa y capacidad, con lo cual se lleva a cabo una aplicación sencilla y puntual de las distintas clases de números. Todos los conocimientos matemáticos que se trabajan en el módulo no se aplican sólo a la construcción del objeto tecnológico, sino que de igual manera se han de aplicar en diferentes situaciones prácticas cercanas a la realidad de la persona adulta y servir de base para la construcción de nuevos aprendizajes.

En el módulo segundo, el proyecto tecnológico debe ofrecer una dificultad mayor tanto en el diseño y construcción como en los materiales y herramientas que se han de utilizar. En este momento se trabajan superficies planas y se podría materializar a partir de una lámina de madera, plástico, etc., obteniendo piezas de diferentes formas que correspondan a figuras geométricas conocidas (puede incorporar otras figuras de diseño más libre), con el objetivo de que al ensamblarlas se consiga una composición figurativa o abstracta con cierta armonía y valor plástico. Es necesario tener presente que en este tipo de composiciones el color juega un importante papel, tanto si lo que se busca es representar una imagen concreta como si únicamente se pretende conseguir un conjunto armónico combinando formas y colores. El objeto construido puede tener una utilidad práctica o únicamente una finalidad decorativa.

Partiendo del trabajo práctico, se siguen desarrollando aspectos matemáticos de geometría plana básica, cálculo de superficies directas e indirectas..., extrapolándolos, al mismo tiempo, a otras situaciones prácticas de interés para este colectivo.

En el tercer módulo, para dar un paso más en la elaboración de proyectos técnicos se puede proponer un objeto en el que haya que tener en cuenta el volumen y la posibilidad de un movimiento elemental, como puede ser el del giro sobre un eje.

No se plantea trabajar con materiales que requieran técnicas complicadas para su manejo, sino que la idea fundamental es conseguir un objeto tridimensional (podría tratarse de un cubo o de un vaso) que permita trabajar el volumen tanto en su aspecto geométrico como en el expresivo y estético. Al mismo tiempo puede incorporar elementos decorativos bien por medio de la imagen y el color o bien por medio de algún tipo de relieve.

En este módulo también se introduce a las personas adultas en el mundo de la estadística y la probabilidad, que está tan presente en múltiples situaciones cotidianas.

El aspecto práctico de los contenidos del módulo sigue siendo de gran importancia, tal como se viene planteando a lo largo del campo.

Se ofrecen también dos módulos optativos que podrán ser elegidos por las personas que sigan las enseñanzas de Graduado en Educación Secundaria, uno de ellos amplía los conocimientos matemáticos que se hayan adquirido al cursar los tres módulos básicos y el otro es un proyecto tecnológico donde se trabajan aspectos básicos de tecnología de diseño.

En el módulo optativo de «Ampliación de conocimientos matemáticos» se tratan contenidos que pueden ser de interés bien para las personas que los necesiten por su situación profesional o bien para aquellas que piensen seguir estudios en los que sean de utilidad estos conocimientos. Se trabajan sistemas de ecuaciones y ecuaciones de segundo grado, aspectos de trigonometría, de la información y del azar.

En el módulo optativo «Diseño asistido por ordenador» se trabaja con sistemas informáticos dirigidos al diseño de actividades industriales relacionadas con el dibujo técnico. Es importante cuidar la parte correspondiente al conocimiento del funcionamiento del ordenador y de sus aplicaciones más elementales.

OBJETIVOS

El Campo de la Matemática contribuye de forma decisiva al desarrollo y adquisición de las capacidades propias de la Formación Básica a través de los siguientes objetivos:

1. Incorporar al lenguaje y modos de argumentación habituales las distintas formas de expresión matemática (numérica, gráfica, geométrica, lógica, algebraica, probabilística) con el fin de comunicarse de manera precisa y rigurosa.
2. Utilizar las formas de pensamiento lógico para formular y comprobar conjeturas, realizar inferencias y deducciones y organizar y relacionar informaciones diversas relativas a la vida cotidiana y a la resolución de problemas.
3. Cuantificar aquellos aspectos de la realidad que permitan interpretarla mejor, utilizando técnicas de recogida de datos, procedimientos de medida y realizando con las distintas clases de números los cálculos apropiados a cada situación.
4. Elaborar estrategias personales para el análisis de situaciones concretas y la identificación y resolución de problemas con modos propios de la actividad matemática, tales como la exploración sistemática de alternativas, la precisión en el lenguaje, la flexibilidad para modificar el punto de vista o la perseverancia en la búsqueda de soluciones.
5. Utilizar técnicas sencillas de recogida de datos para obtener información sobre fenómenos y situaciones diversas y para representar esa información de forma gráfica numérica y formarse un juicio sobre la misma.
6. Identificar los elementos matemáticos (datos estadísticos, gráficos, planos, cálculos, etc.) presentes en las noticias, opiniones, publicidad, etc., analizando crí-

ticamente las funciones que desempeñan y sus aportaciones para una mejor comprensión de los mensajes.

7. Identificar las formas y relaciones espaciales que se presentan en objetos y modelos de la realidad, analizando las propiedades y relaciones geométricas implicadas, representándolas gráficamente y siendo sensible a la belleza que generan.

8. Conocer y valorar las propias habilidades matemáticas, tecnológicas y plásticas para afrontar las situaciones que requieran su empleo o que permitan disfrutar de los aspectos creativos, manipulativos, estéticos o utilitarios de estas habilidades.

9. Abordar con autonomía y creatividad problemas tecnológicos sencillos trabajando de forma ordenada y metódica para estudiar el problema, seleccionar y elaborar la documentación pertinente, concebir, diseñar y construir objetos o mecanismos que faciliten la resolución del problema estudiado y evaluar su idoneidad desde diversos puntos de vista.

10. Planificar, individual o conjuntamente, las fases del proceso de realización de una obra, analizar sus componentes para adaptarlas a los objetivos que se pretenden conseguir y revisar al acabar cada una de las fases.

11. Valorar los sentimientos de satisfacción y disfrute producidos por la habilidad para resolver problemas que les permiten perseverar en el esfuerzo, superar las dificultades propias del proceso y contribuir de este modo al bienestar personal y colectivo.

12. Apreciar las posibilidades expresivas que ofrece la investigación con diversas técnicas plásticas y visuales, valorando el esfuerzo de superación que supone el proceso creativo.

CAMPO DE LA MATEMÁTICA		
MÓDULO 1		
CONCEPTOS	**PROCEDIMIENTOS**	**ACTITUDES**
. Significado y uso de los números naturales, enteros, decimales y fraccionarios. . Significado y uso de la suma, resta, multiplicación y división, en distintos contextos, con números naturales, enteros, decimales y fraccionarios. . Aproximación de un número por otro más sencillo. . Margen de error en las estimaciones y aproximaciones . Divisibilidad: múltiplo, divisor, múltiplos comunes, divisores comunes, máximo común divisor, mínimo común múltiplo. . Medición de magnitudes.Unidades de medida de longitud, masa y capacidad. . Instrumentos básicos de medidas lineales (regla, cinta métrica...). . Significado y uso de las letras para representar números. . La línea como instrumento de configuración de la forma. Dimensión descriptiva y expresiva. . Elementos básicos del plano: punto, línea, segmento. Líneas paralelas y secantes. . Instrumentos y materiales básicos de dibujo técnico (regla, escuadra, cartabón, compás). . Ángulos determinados por dos rectas que se cortan. Clasificación de ángulos. . Lo bidimensional: formas y figuras planas. Elementos básicos de la geometría: lado, vértice, ángulo, base, altura, radio, diagonal, diámetro, arco. Perímetro de un polígono. . Aspectos que hay que considerar en el diseño y análisis de un objeto técnico: anatómico, funcional, económico y social. . Boceto y croquis.	. Interpretación y utilización de los números y de las operaciones en diferentes contextos eligiendo la notación más adecuada para cada caso. . Identificación de los números enteros y decimales con puntos de la recta numérica. . Transformación y utilización de números de acuerdo con las necesidades impuestas por su uso. . Empleo de métodos personales para estimar cantidades y realizar cálculos mentales. . Utilización de las operaciones de suma, resta, multiplicación y división con números enteros, decimales y fracciones sencillas. . Cálculo de múltiplos y divisores de números. . Utilización de diferentes procedimientos para efectuar cálculos de la manera más sencilla. . Aproximación por defecto y por exceso de los números en la expresión de cantidades y en la resolución de problemas. . Utilización del método análisis- síntesis para resolver problemas. . Utilización de la calculadora para realizar cálculos numéricos y decidir sobre su uso. . Identificación y análisis de necesidades prácticas y problemas susceptibles de ser satisfechos o resueltos. . Formulación y comprobación de conjeturas sobre situaciones y problemas. . Expresión de medidas de objetos con la terminología y precisión adecuadas. . Aplicación de las unidades de medida de longitud, masa y capacidad, a distintas magnitudes, utilizando en cada caso la unidad más adecuada. Relación entre unidades de una misma magnitud. . Estimación de la medida de objetos y distancias. . Acotación de los errores cometidos al estimar, medir o aproximar una magnitud. . Manejo de los instrumentos básicos de medida sobre elementos reales. . Utilización de la línea como perfil y contorno en la representación de formas. . Manejo correcto de los instrumentos y materiales de dibujo técnico. . Representación de rectas en el plano, posiciones relativas entre las mismas y ángulos que determinan. . Representación de figuras planas e interpretación de los elementos que las componen. . Organización geométrica del plano a partir de estructuras modulares básicas.	. Actitud positiva hacia los números y los conocimientos de naturaleza numérica y conciencia de su utilidad para expresar distintas situaciones. . Incorporación del lenguaje numérico del cálculo y de la estimación a la forma de proceder habitual. . Reconocimiento y valoración crítica de la utilidad de la calculadora y otros instrumentos para la realización de cálculos e investigaciones numéricas. . Confianza en las propias capacidades para afrontar problemas y realizar cálculos y estimaciones. . Disposición favorable a la revisión y mejora del resultado de cualquier conteo, cálculo o problema numérico. . Sensibilidad y gusto por la presentación ordenada y clara del proceso seguido y de los resultados obtenidos en problemas y cálculos. . Revisión sistemática de resultados, hipótesis y medidas, aceptándolas o rechazándolas según se adecúen o no a los valores expresados. . Disposición favorable para realizar, estimar y expresar correctamente medidas de distintas magnitudes cuando la situación lo aconseje. . Cuidado y precisión en el uso de los diferentes instrumentos de medida y en la realización de mediciones. . Valoración positiva de la necesidad de la expresión gráfica como instrumento para la exploración, expresión y comunicación de ideas. . Valoración positiva del trabajo manual y de la creatividad ante la resolución de problemas tecnológicos. . Sensibilidad hacia la belleza de las formas geométricas en la naturaleza, el arte y la técnica. . Predisposición positiva a planificar el desarrollo de un trabajo secuencialmente ordenado.

CAMPO DE LA MATEMÁTICA		
MÓDULO 1 (Continuación)		
CONCEPTOS	**PROCEDIMIENTOS**	**ACTITUDES**
. El color como medio de expresión y comunicación. . Materia prima. Propiedades y cualidades estéticas. . Fuentes de la materia prima utilizada en el objeto técnico propuesto. Repercusiones medioambientales de su explotación, transformación, utilización y desecho. . Riesgos para la salud y precauciones específicas en el manejo de materiales y herramientas. . Precisión en el uso de los lenguajes aritmético y geométrico propios del módulo.	. Representación gráfica de ideas y objetos, eligiendo la técnica de dibujo más apropiada (boceto, croquis) y adoptando las soluciones pertinentes en cuanto a la distribución armónica sobre el papel, la inclusión de los datos relevantes y el acabado estético. . Análisis y descripción anatómica de objetos técnicos (forma, dimensión, textura, elementos que lo componen...) mediante la aplicación de las técnicas necesarias (desarmar, medir, dibujar, pesar...). . Diseño y construcción de un objeto técnico sencillo con cierta autonomía y creatividad, teniendo en cuenta aspectos económicos, técnicos, estéticos y sociales. . Recopilación, estudio, valoración y resumen de información potencialmente útil para abordar un problema técnico sencillo. . Selección de los materiales y elementos técnicos adecuados a la construcción de un objeto técnico. . Utilización del color, los materiales y el énfasis en la línea para mejorar la fuerza comunicativa de un dibujo o de un objeto. . Identificación anticipada de los riesgos potenciales para la salud en el uso de herramientas y materiales.	. Curiosidad y respeto hacia las ideas y soluciones aportadas por otros. . Disposición e iniciativa personal para organizar y participar solidariamente en tareas de equipo. . Predisposición a considerar de forma equilibrada los valores técnicos, funcionales y estéticos de los materiales. . Sensibilidad hacia las posibles repercusiones que se desprenden de una mala explotación de los recursos naturales. . Respeto de normas de seguridad e higiene en la utilización de materiales y herramientas. . Actitud preventiva ante la posibilidad de un hipotético accidente. . Interés por conocer las instrucciones y manuales que acompañan a aparatos y materiales.

1. Utilizar los números naturales, enteros, decimales y fraccionarios para intercambiar información y resolver problemas y situaciones de la vida cotidiana.
2. Utilizar convenientemente aproximaciones por defecto y por exceso de los números acotando el error, absoluto o relativo, en un contexto de resolución de problemas, desde la toma de datos hasta la solución.
3. Resolver problemas para los que se precise la utilización de las cuatro operaciones con números decimales y fraccionarios, eligiendo la forma de cálculo apropiada y valorando la adecuación del resultado al contexto.
4. Estimar la medida de longitudes, masas y capacidades eligiendo, entre las distintas unidades, de estas magnitudes, la más apropiada en cada caso.
5. Medir distancias con metro flexible y regla graduada, y efectuar los cálculos necesarios, con precisión suficiente, y transferirlos al material con el que se va a trabajar.
6. Analizar anatómicamente un objeto sencillo y conocido, empleando los recursos gráficos y verbales necesarios para describir, de manera clara y comprensible, la forma, dimensiones y composición del conjunto y de sus partes o piezas más importantes.
7. Resolver problemas de la vida cotidiana por medio de la simbolización de las relaciones que puedan distinguirse en ellos y, en su caso, de la resolución de ecuaciones sencillas de primer grado.
8. Identificar y describir regularidades, pautas y relaciones conocidas en conjuntos de números y en elementos básicos del plano.
9. Representar a lápiz y mano alzada las aristas, ejes principales y dimensiones de cada una de las partes que componen el objeto que se va a construir, en un dibujo inteligible y proporcionado, empleando el color para realzar su representación.
10. Describir gráficamente lo esencial de una forma natural sencilla, prescindiendo de la información superflua y utilizando líneas y trazos como elementos de expresión.
11. Utilizar, en situaciones de resolución de problemas planteados dentro de su campo de experiencia, estrategias sencillas tales como el cambio de forma de representación, búsqueda de ejemplos y casos particulares o métodos de ensayo y error sistemático.
12. Reconocer el tipo de soporte, el material y los instrumentos adecuados a diversas técnicas, gráficas o plásticas sencillas, manejándolos con cierta corrección en sus representaciones.
13. Describir las razones que hacen necesario un objeto o servicio tecnológico cotidiano y valorar los efectos positivos y negativos de su fabricación, uso y desecho sobre el medio ambiente y el bienestar de las personas.
14. Reconocer y utilizar, en propuestas concretas, los valores expresivos del color identificando su conexión con el efecto espacial y de peso en una composición.
15. Participar activamente en la planificación y desarrollo de tareas colectivas en el grupo, asumiendo responsabilidades y desempeñando las tareas encomendadas.
16. Construir un objeto sencillo, siguiendo un plan de trabajo previo y empleando correctamente las herramientas y operaciones técnicas necesarias para darle un acabado agradable y la consistencia suficiente para cumplir su función.

CAMPO DE LA MATEMÁTICA		
MÓDULO 2		
CONCEPTOS	**PROCEDIMIENTOS**	**ACTITUDES**
. Significado y uso de las potencias de exponente entero. Raiz cuadrada. . Medidas de: superficie, ángulos y tiempo. Unidades. . Relación entre las medidas lineales y las de área de una figura. Cálculo de superficies de figuras geométricas. . Tratamiento algebraico de relaciones funcionales simples. Resolución de ecuaciones. . Teorema de Pitágoras. . Sistemas de referencia en el plano. Coordenadas cartesianas. . Elementos característicos de polígonos y cónicas. . Proporcionalidad de magnitudes. Porcentajes. . Figuras en el plano. Semejanza de figuras. La representación a escala. Simetría. . El color en el diseño de objetos y en el entorno. Apreciaciones objetivas y subjetivas. . Composición. Equilibrio simétrico y asimétrico y armonía en la disposición de elementos. . Aspectos que hay que considerar en el diseño y análisis de un objeto técnico: anatómico, funcional, económico y social. . Instrumentos y materiales básicos de dibujo técnico (regla, escuadra, cartabón, compás y transportador de ángulos). . Boceto, croquis y delineado. . Principios de organización y gestión que intervienen en la elaboración de un objeto técnico. Documentos empleados (planos, presupuesto, factura, albarán, cheque, letra de cambio...). . Materia prima a utilizar en el objeto técnico. Propiedades y cualidades estéticas. . Fuentes de la materia prima utilizada. Repercusiones medioambientales de su explotación, transformación, utilización y desecho.	. Profundización en el uso de los números y sus operaciones y de los elementos algebraicos, aplicándolos a nuevos y variados contextos. . Reconocimiento, descripción y representación de figuras geométricas planas, identificando propiedades y relaciones dentro de cada una y entre unas y otras. . Representación de figuras en el plano respecto al sistema de coordenadas cartesianas. . Utilización de fórmulas de longitudes y áreas de figuras planas para la obtención indirecta de medidas. . Reconocimiento y estimación del margen de error cometido en la obtención de las medidas, tanto cuando se llega a ellas de forma directa como indirecta. . Estimación de superficies de figuras planas presentes en la vida cotidiana. . Reconocimiento de la relación existente entre los catetos y la hipotenusa en un triángulo rectángulo y aplicación a la resolución de situaciones problemáticas determinadas. . Reconocimiento de relación de proporcionalidad y utilización de diferentes procedimientos para efectuar cálculos de proporcionalidad y aplicación al cálculo de porcentajes, intereses y operaciones bancarias. . Manejo preciso de los instrumentos y materiales de dibujo técnico para representar mediante boceto, croquis o delineado ideas y objetos en el plano. . Utilización de la representación a escala para medir magnitudes reales y aplicación de la escala para representar ideas y objetos en el plano. . Realización de composiciones teniendo en cuenta el equilibrio, la proporción, la escala y el ritmo. . Utilización del método análisis-síntesis para resolver problemas. . Aplicación de las unidades de medida a las magnitudes de superficie. Relación entre unidades de superficie. . Aplicación de la medida de ángulos en figuras geométricas. . Utilización de instrumentos básicos de medida (regla graduada y pie de rey) con cierta precisión, sobre elementos reales . Utilización de las unidades de tiempo adecuadas a la medida de distintos periodos y aplicación de los números enteros en la representación del tiempo histórico.	. Interés y gusto por la utilización precisa del lenguaje técnico, geométrico y algebraico. . Valoración del lenguaje simbólico como una herramienta potente para expresar distintas situaciones y para resolver problemas. . Curiosidad e interés por investigar sobre formas, configuraciones y relaciones geométricas. . Sensibilidad ante las cualidades estéticas de las configuraciones geométricas y ante las variaciones visuales producidas por cambios de color. . Actitud positiva ante la precisión en la medida mediante la utilización de instrumentos y de diferentes estrategias. . Incorporación al lenguaje cotidiano de los términos de medida para describir objetos, espacios, y duraciones. . Revisión sistemática del resultado de las medidas directas o indirectas aceptándolas o rechazándolas según se adecúen o no a los valores esperados. . Valoración crítica de las soluciones encontradas a situaciones problemáticas determinadas. . Actitud favorable a la buena conservación y uso de los instrumentos y materiales empleados. . Interés y respeto por las estrategias y soluciones a problemas que difieren de las propias. . Gusto por el orden y la limpieza en la elaboración y presentación de trabajos gráficos. . Actitud crítica en la toma de decisiones ante la utilización de materiales que puedan causar deterioro en el medio social y en la ecología del entorno. . Interés por conocer y aportar distintos tipos de soluciones a un mismo problema técnico.

CAMPO DE LA MATEMÁTICA		
MÓDULO 2 (Continuación)		
CONCEPTOS	**PROCEDIMIENTOS**	**ACTITUDES**
. Riesgos para la salud y precauciones específicas en el manejo de materiales y herramientas.	. Resolución de ecuaciones de primer grado de manera intuitiva, gráficamente y utilizando los algoritmos de resoluciones algebraicas. . Precisión en el uso del lenguaje técnico y matemático. . Interpretación y realización de representaciones gráficas sencillas para expresar mensajes, habiendo explorado entre posibles alternativas. . Resolución de problemas técnicos sencillos de acuerdo con el diseño y la planificación previos y utilizando las herramientas, materiales y técnicas apropiadas. . Valoración de las soluciones aplicadas para resolver problemas técnicos y de los objetos construidos, teniendo en cuenta las especificaciones previamente establecidas. . Reconocimiento y diferenciación de distintos tipos de materiales tecnológicos, así como sus posibles repercusiones medioambientales. . Interpretación de los valores subjetivos del color en distintos mensajes plásticos y visuales. Búsqueda y experimentación en la obtención de determinados colores.	Valoración de la importancia de la representación gráfica en el diseño y realización de objetos técnicos. Valoración positiva de la intuición y experiencias propias y disposición a utilizar sus conocimientos y habilidades en la resolución de problemas prácticos.

1. Analizar, durante el proceso de resolución de un problema, un objeto cotidiano que satisface una necesidad o resuelve un problema similar, para comprender su constitución física, su funcionamiento y el papel que desempeña cada uno de sus componentes en el conjunto.
2. Resolver problemas para los que se precise el cálculo de potencias y raíces cuadradas, valorando la adecuación del resultado al contexto.
3. Resolver problemas de la vida cotidiana por medio de la simbolización de las relaciones que puedan distinguirse en ellos y, en su caso, con la resolución de ecuaciones de primer grado.
4. Interpretar fórmulas sencillas que describan relaciones o fenómenos conocidos y obtener valores a partir de ellas.
5. Estimar la medida de superficies y caras de objetos, y calcularla cuando se trate de formas planas limitadas por segmentos y arcos de circunferencia, expresando el resultado en la unidad de medida más adecuada.
6. Medir, con precisión suficiente, utilizando las magnitudes básicas y aplicando los algoritmos de cálculo adecuados para determinar las magnitudes derivadas, dentro del contexto del diseño o análisis de objetos o instalaciones sencillas.
7. Identificar las características geométricas de las formas planas que permitan describirlas con la terminología adecuada y descomponerlas en las figuras elementales que las forman, estableciendo relaciones entre ellas.
8. Interpretar representaciones planas (esquemas, planos, mapas, etc.) de espacios y objetos y obtener, a partir de ellas, información sobre algunas de sus características geométricas (medidas, posiciones, orientaciones, etc.), utilizando la escala cuando sea preciso.
9. Identificar relaciones de proporcionalidad numérica y geométrica en situaciones diversas y utilizarlas para el cálculo de términos proporcionales y razones de semejanza.
10. Planificar las tareas de construcción de un objeto o instalación capaz de resolver un problema práctico, elaborando planos y presupuestos, cuidando los aspectos estéticos y realizando las gestiones para adquirir los recursos necesarios.
11. Realizar las operaciones técnicas previstas en el plan de trabajo del proyecto para construir y ensamblar las piezas que lo componen con limpieza, seguridad y una tolerancia dimensional aceptable para el contexto del proyecto.
12. Describir gráfica o plásticamente objetos sencillos, prescindiendo de la información superflua e identificando sus elementos constitutivos esenciales.
13. Buscar distintas alternativas en la organización de formas y obtener composiciones diversas, teniendo en cuenta los conceptos de dimensión, dirección, luz y proporción.
14. Ilustrar con ejemplos los efectos económicos, sociales y medioambientales de la fabricación, uso y desecho de una determinada aplicación de la tecnología, valorando sus ventajas e inconvenientes.
15. Utilizar en situaciones de resolución de problemas, estrategias tales como la reorganización de la información de partida, la búsqueda de contraejemplos o la generalización.
16. Cooperar en la superación de las dificultades aportando ideas y esfuerzos con actitud generosa y tolerante hacia las ideas de los demás.

CAMPO DE LA MATEMÁTICA

MÓDULO 3

CONCEPTOS	PROCEDIMIENTOS	ACTITUDES
. Cuerpos geométricos: cubo, prisma, cilindro, cono, pirámide, esfera. . Elementos característicos de poliedros y cuerpos redondos. . Reconocimiento de los elementos básicos en los cuerpos anteriores. . Medidas de volumen. Unidades. Relación entre unidades de volumen y capacidad. Relación entre las unidades de volumen, capacidad y masa en el caso particular del agua. . Relación entre las medidas directas de figuras y cuerpos geométricos y sus áreas y volúmenes. Cálculo de volúmenes. . Representación de volúmenes en el plano. Desarrollo de volúmenes geométricos básicos. El volumen realizado tridimensionalmente. . Tratamiento de datos estadísticos. Parámetros centrales y de dispersión. . Dependencia entre variables: descripción verbal, tabla, gráfica y fórmula. . Características globales de las gráficas: continuidad, crecimiento, valores extremos, periodicidad, tendencia. . Fenómenos aleatorios. Frecuencias absolutas, relativas y porcentuales. . Proyecto técnico. Consideración de todas las fases que conlleva, incluida la memoria.	. Reconocimiento, descripción y representación de figuras y cuerpos geométricos identificando propiedades y relaçiones dentro de cada uno y entre unos y otros. . Representación en el plano de cuerpos geométricos. . Búsqueda de propiedades, regularidades y relaciones en cuerpos y configuaraciones geométricas. . Elaboración de formas tridimensionales susceptibles de movimiento, cuidando su armonía y funcionalidad. . Aplicación de las unidades de medida a las magnitudes de volumen. Relación entre unidades de volumen. . Utilización de fórmulas de volúmenes de cuerpos geométricos para la estimación indirecta de medidas. . Reconocimiento y estimación del margen de error cometido en la obtención de las medidas tanto cuando se llega a ellas de forma directa como indirecta. . Revisión sistemática del resultado de las medidas indirectas para ver si se ajustan a los valores esperados y elaboración de alternativas que los mejoren. . Precisión en el uso del lenguaje matemático. . Utilización del lenguaje de las funciones para la descripción de relaciones. . Utilización de las gráficas para obtener valores concretos e información global sobre distintos fenómenos. . Construcción de gráficas a partir de tablas estadísticas o funcionales eligiendo en cada caso el tipo de gráfica y medio más adecuados. . Estimación del volumen de cuerpos y espacios con una precisión acorde con la regularidad de sus forma y tamaño. . Detección de errores en la utilización del lenguaje gráfico y estadístico. . Interpretación de los datos relativos a una muestra estadística teniendo en cuenta su representatividad. . Utilización de distintas informaciones y técnicas para la asignación de probabilidad. Cálculo de probabilidades en casos sencillos.	. Interés y gusto por la utilización precisa del lenguaje geométrico. . Curiosidad e interés por investigar sobre formas, configuraciones y relaciones geométricas. . Sensibilidad ante las cualidades estéticas de las configuraciones geométricas y ante las variaciones visuales producidas por cambios lumínicos. . Cuidado y precisión en el uso de los instrumentos de medida y en la realización de mediciones. . Disposición favorable para realizar, estimar y expresar correctamente medidas de distintas magnitudes cuando la situación lo aconseje. . Perseverancia y flexibilidad en la búsqueda y mejora de soluciones a los problemas que se puedan plantear. . Interés y respeto por las estrategias y soluciones a problemas que difieren de las propias. . Valoración de la incidencia de los nuevos medios tecnológicos en el tratamiento y representación gráfica de informaciones. . Sensibilidad, interés y valoración crítica del uso de los lenguajes de naturaleza matemática (gráfico, estadístico, etc) en informaciones y argumentaciones. . Cuidado y sentido crítico ante las creencias e informaciones sobre los fenómenos aleatorios y la probabilidad. . Revisión sistemática del resultado de las medidas indirectas para ver si se ajustan a los valores esperados. . Gusto por la precisión, exactitud, orden y limpieza en las representaciones gráficas y en la elaboración de objetos técnicos sencillos. . Sensibilidad e interés por la incorporación de recursos artísticos a la representación gráfica. . Disposición favorable a utilizar la representación gráfica como instrumento de reflexión y de creación técnica.

CAMPO DE LA MATEMÁTICA		
MÓDULO 3 (Continuación)		
CONCEPTOS	PROCEDIMIENTOS	ACTITUDES
	. Detección de los errores habituales en la interpretación del azar. . Utilización de la probabilidad para tomar decisiones fundamentales en distintas situaciones. . Elaboración, valoración y selección de soluciones posibles para problemas técnicos sencillos, teniendo en cuenta las especificaciones previas de diseño y los recursos (conocimientos y habilidades, medios, tiempo...) disponibles. . Realización del proyecto tecnológico seleccionado.Diferenciación de las distintas etapas. . Incorporación de criterios de seguridad y control de calidad en la planificación y ejecución de los trabajos. . Realización, con cierta precisión, de informes sobre proyectos técnicos sencillos. . Confección de documentos administrativos básicos en contextos concretos y de acuerdo a las necesidades surgidas en el diseño y realización de proyectos técnicos. . Elaboración de presupuestos sencillos en el contexto de la planificación y diseño de proyectos técnicos.	. Revisión sistemática de resultados, hipótesis y medidas, aceptándolos o rechazándolos según se adecúen o no a los valores esperados. . Valoración de la necesidad de mantener el orden de los recursos para facilitar su disponibilidad, uso y conservación. . Actitud emprendedora y creativa ante los problemas prácticos y satisfacción por la utilidad de los resultados obtenidos. . Reconocimiento y valoración de la importancia de disponer de un entorno de trabajo equilibrado y saludable. . Reconocimiento y valoración de la importancia de las técnicas de administración y gestión en el diseño y realización de proyectos tecnológicos.

1. Interpretar fórmulas sencillas que describan relaciones o fenómenos conocidos y obtener valores a partir de ellas.
2. Identificar las características geométricas de formas planas y cuerpos que permitan describirlos con la terminología adecuada y descomponerlos en las figuras elementales que los forman, estableciendo relaciones entre ellas.
3. Estimar el volumen de los cuerpos y los espacios con una precisión acorde con la regularidad de sus formas y su tamaño, y calcularlo cuando se trate de formas compuestas por ortoedros.
4. Interpretar y elaborar representaciones planas (esquemas, planos, mapas, etc.) de espacios y objetos y obtener información sobre algunas de sus características geométricas (medidas, posiciones, orientaciones, etc.) a partir de dichas representaciones, utilizando la escala cuando sea preciso.
5. Resolver problemas de la vida cotidiana por medio de la simbolización de las relaciones que puedan distinguirse en ellos y, en su caso, con la resolución de ecuaciones de primer grado.
6. Identificar y describir regularidades, pautas y relaciones conocidas en conjuntos de números y formas geométricas similares.
7. Interpretar relaciones funcionales dadas en forma de tabla o a través de una expresión algebraica sencilla y representarlas utilizando gráficas cartesianas.
8. Interpretar y obtener gráficas estadísticas sencillas, así como la mediana y la moda, correspondientes a distribuciones discretas de datos con pocos valores diferentes.
9. Hacer predicciones sobre la posibilidad de ocurrencia de un suceso a partir de información obtenida de forma empírica o como resultado del recuento de posibilidades.
10. Representar la forma y dimensiones de un objeto, empleando el color y la sección recta cuando fuese necesario, para producir un dibujo claro, proporcionado e inteligible y dotado de fuerza comunicativa.
11. Construir un objeto o instalación capaz de resolver un problema práctico, elaborando planos, presupuestos y memoria y realizando las gestiones para adquirir los recursos necesarios.
12. Realizar las operaciones técnicas previstas en el plan de trabajo del proyecto para construir y ensamblar las piezas que lo componen con limpieza, seguridad y una tolerancia dimensional aceptable para el contexto del proyecto.
13. Buscar distintas alternativas en la organización de formas en un determinado campo visual y obtener composiciones diversas, teniendo en cuenta los conceptos de dimensión, dirección, luz y proporción, visualizando el resultado mediante esquemas y bocetos.
14. Analizar ambientes, objetos e imágenes presentes en la vida cotidiana valorando sus cualidades estéticas y su adecuación con el entorno.
15. Utilizar en situaciones de resolución de problemas, estrategias tales como la reorganización de la información de partida, la búsqueda de contraejemplos o la generalización.

CAMPO DE LA MATEMÁTICA		
MÓDULO OPTATIVO (AMPLIACION DE CONOCIMIENTOS MATEMATICOS)		
CONCEPTOS	**PROCEDIMIENTOS**	**ACTITUDES**
. Sistemas de dos ecuaciones con dos incógnitas. . Ecuaciones de segundo grado. . Semejanza de figuras y cuerpos geométricos. Relación entre el área y volumen de figuras semejantes. . Razones trigonométricas. Principales relaciones entre ellas. . Relaciones de inscripción, descomposición e intersección entre figuras y cuerpos. . Utilidad e importancia de algunas figuras y cuerpos para propósitos concretos: teselar, minimizar área o perímetro, etc. . Dependencia funcional. Formas de expresar la dependencia entre variables: descripción verbal, tabla, gráfica y fórmula. . Características globales y locales (tasa de variación media) de las gráficas. . Obtención de información sobre fenómenos aleatorios. Las muestras y su representatividad. Frecuenciaa absolutas, relativas y porcentuales. . Los parámetros centrales y de dispersión como resumen de un conjunto de datos estadísticos. Algoritmos para calcular parámetros centrales y de dispersión sencillos. . Dependencia aleatoria entre dos variables. . Imprevisibilidad y regularidades en fenómenos y experimentos aleatorios. Posibilidad de realización de un suceso. . Frecuencia y probabilidad de un suceso. Probabilidad condicionada.	. Resolución de sistemas de ecuaciones por transformación algebraica y por métodos gráficos. . Resolución algebraica y gráfica de ecuaciones de segundo grado. . Aplicación de sistemas de ecuaciones y de ecuaciones de segundo grado en la resolución de problemas. . Reducción de problemas geométricos complejos a otros más sencillos (pasando del espacio al plano, de una figura complicada a otra más simple, del caso particular a uno generral, de una configuración con pocos elementos a otra con menos elementos...) para facilitar su comprensión y resolución. . Formulación y comprobación de conjeturas acerca de propiedades geométricas en cuerpos y figuras y de la solución de problemas geométricos en general. . Interpretación de la semejanza de figuras y cuerpos geométricos y obtención del factor de escala. . Utilización del teorema de Tales para obtener o comprobar relaciones métricas entre figuras. . Utilización del método "hacia atrás" o "suponer el problema resuelto" para abordar problemas. . Utilización de las razones trigonométricas para la medida indirecta de longitudes y ángulos. . Utilización de la composición, descomposición, intersección y desarrollo de figuras, cuerpos y configuraciones geométricas para analizarlos u obtener otros. .Utilización e interpretación del lenguaje gráfico, teniendo en cuenta la situación que se representa, y utilizando el vocabulario y los símbolos adecuados. . Utilización de expresiones algebraicas para describir gráficas en casos sencillos. . Interpretación y elaboración de tablas numéricas a partir de conjuntos de datos, de gráficas o de expresiones funcionales, teniendo en cuenta el fenómeno al que se refieren. . Utilización de distintas fuentes documentales para obtener información de tipo estadístico. . Utilización de los parámetros de una distribución y análisis de su representatividad en relación con el fenómeno a que se refieren. . Análisis elemental de la representatividad de las muestras estadísticas. . Construir gráficas a partir de tablas estadísticas o funcionales, de fórmulas y de descripciones verbales de un problema, eligiendo en cada caso el tipo de gráfica y medio de representación más adecuado.	. Valoración de la precisión, simplicidad y utilidad del lenguaje algebraico para representar, comunicar o resolver diferentes situaciones de la vida cotidiana. . Reconocimiento y valoración de la medida como elemento de relación entre diferentes lenguajes, conceptos y métodos matemáticos. . Reconocimiento y valoración de la utilidad de la geometría para conocer y resolver diferentes situaciones relativas al entorno físico. . Curiosidad e interés por investigar sobre formas, configuraciones y relaciones geométricas. . Reconocimiento y valoración de la utilidad de los lenguajes gráfico y estadístico para representar y resolver problemas de la vida cotidiana. . Valoración de la incidencia de los nuevos medios tecnológicos en el tratamiento y representación gráfica de informaciones de índole muy diversa. . Reconocimiento y valoración de las relaciones entre el lenguaje gráfico y otros conceptos y lenguajes matemáticos. . Sensibilidad, interés y valoración crítica del uso de los lenguajes gráfico y estadístico en informaciones y argumentaciones sociales, políticas y económicas. . Sensibilidad y gusto por la precisión, el orden y la claridad en el tratamiento y presentación de datos y resultados relativos a observaciones, experiencias y encuestas. . Reconocimiento y valoración de las matemáticas para interpretar, describir y predecir situaciones inciertas. . Disposición favorable a tener en cuenta las informaciones probabilísticas en la toma de decisiones sobre fenómenos aleatorios. . Curiosidad e interés por investigar fenómenos relacionados con el azar. . Valoración crítica de las informaciones probabilísticas en los medios de comunicación, rechazando los abusos y usos incorrectos de los mismos. . Cautela y sentido crítico ante las creencias populares sobre los fenómenos aleatorios. . Sensibilidad, gusto y precisión en la observación y diseño de experiencias relativas a fenómenos de azar.

CAMPO DE LA MATEMÁTICA		
MÓDULO OPTATIVO (Continuación)		
CONCEPTOS	PROCEDIMIENTOS	ACTITUDES
	. Utilización del vocabulario adecuado para describir y cuantificar situaciones relacionadas con el azar. . Obtención de tablas de frecuencias y gráficas para representar el comportamiento de fenómenos aleatorios. . Utilización de distintas técnicas de recuento para la asignación de probabilidades. . Utilización de informaciones diversas para asignar probabilidades a los sucesos. . Cálculo de probabilidades en casos sencillos. . Reconocimiento de fenómenos aleatorios en la vida cotidiana. . Formulación y comprobación de conjeturas sobre el comportamiento de fenómenos aleatorios sencillos. . Utilización de la probabilidad para tomar decisiones fundamentadas, en distintos contextos. . Planificación y realización de experiencias sencillas para estudiar el comportamiento de fenómenos de azar.	

CRITERIOS DE EVALUACION. MODULO OPTATIVO (AMPLIACION DE CONOCIMIENTOS MATEMATICOS)

1. Resolver problemas en los que se precise el planteamiento y resolución de sistemas de ecuaciones lineales con dos incógnitas.
2. Resolver problemas en los que se precise el planteamiento y resolución de ecuaciones de segundo grado.
3. Obtener medidas de longitudes y ángulos en triángulos rectángulos utilizando las razones trigonométricas.
4. Identificar relaciones de proporcionalidad geométrica en situaciones diversas y utilizarlas para el cálculo de razones de semejanza en la resolución de problemas.
5. Interpretar relaciones funcionales dadas en forma de tabla o a través de una expresión algebraica y representarlas utilizando el tipo de gráfica adecuado.
6. Asignar e interpretar la frecuencia y probabilidad en fenómenos aleatorios de forma empírica como resultado de recuentos, por medio del cálculo o por otros medios.
7. Presentar e interpretar informaciones estadísticas teniendo en cuenta la adecuación de las representaciones gráficas y la significatividad de los parámetros, así como valorando cualitativamente la representatividad de las muestras utilizadas.
8. Identificar y describir regularidades, pautas y relaciones conocidas en conjuntos de números y formas geométricas similares.
9. Utilizar estrategias sencillas, tales como la reorganización de la información de partida, la búsqueda de ejemplos, contraejemplos y casos particulares o los métodos de «ensayo y error» sistemático, en contextos de resolución de problemas.

DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR

Cualquier objeto, conjunto de objetos, proyectos arquitectónicos, circuitos de cualquier naturaleza, patrones diversos, especialmente del mundo de la confección, etc., necesitan un diseño previo.

El diseño asistido por ordenador (CAD), que comenzó utilizándose en el diseño de piezas y elementos mecánicos, se ha extendido a casi todos los casos que precisan de un diseño previo, introduciéndose también en campos como el de la publicidad y efectos especiales.

Los contenidos de este módulo están estructurados en tres bloques. En el primero se tratará la parte de informática básica necesaria para conocer el ordenador, describiendo los componentes del mismo y analizando sus funciones; los periféricos más destacados (discos, diskettes, impresoras, etc.).

En el segundo, se estudiará el sistema operativo MS-DOS. La mayor o menor profundización en el tema estará determinada por factores diversos, pero siempre teniendo en cuenta que el tiempo disponible está condicionado por el desarrollo del tercer bloque y el tiempo total del módulo.

En el tercer bloque se trabajará en todo lo relativo al conocimiento básico y general del CAD, para que, dentro del tiempo máximo establecido, se contemplen y se trabaje en los fundamentos que sustentan este tipo de sistemas de diseño, trabajando con alguno de los programas de CAD.

Será un trabajo fundamentalmente práctico, dirigido a fomentar el desarrollo de habilidades, manejando instrumentos y realizando diseños de proyectos sencillos.

La opción que se elija en cada centro vendrá condicionada por las circunstancias específicas de cada uno de ellos: Medios, industria del entorno, preferencias justificadas, etc., dejando libertad al centro para planificar su desarrollo.

CAMPO DE LA MATEMATICA

MODULO OPTATIVO - DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR

CONCEPTOS	PROCEDIMIENTOS	ACTITUDES
1.- El ordenador y los periféricos. - El ordenador personal y sus componentes. - El sistema operativo: importancia del sistema operativo como puente de enlace entre el harware y el software. - Tipo de ordenadores personales. - Unidades de entrada y salida. - Periféricos más importantes.	- Análisis de la estructura de un ordenador y sus componentes. - Interpretación del funcionamiento de la Unidad Central de Proceso (CPU) y los periféricos. - Análisis de los diferentes sistemas de almacenamiento de información.	- Reconocimiento y valoración crítica de la utilidad de los ordenadores y de sus periféricos, en actividades de la sociedad actual. - Predisposición positiva hacia la tecnología informática para obtener la máxima utilidad de ella. - Actitud crítica frente a los efectos positivos y negativos de la simplificación del trabajo, debido al desplazamiento del trabajo humano por el de máquinas automáticas. - Disposición favorable a utilizar el ordenador como herramienta que permite la reflexión y la creación técnica.
2.- El sistema operativo MS-DOS. - Ordenes internas y externas. - Ficheros en disco. - Directorios, Arboles y Trayectorias. - Ordenes para trabajar con ficheros y directorios. - Configuración del ordenador. - Copias de seguridad. - Proceso por Lotes. Ficheros BAT	- Estudio y práctica de las órdenes más elementales y sus efectos en dispositivos de Entrada y Salida Standar. - Realización de operaciones sobre disco flexible (formateado, creación y eliminación de archivos, etc.). - Organización de ficheros en el disco duro (directorios árboles, trayectorias, etc.). - Obtención de copias de seguridad. - Configuración del ordenador utilizando los ficheros CONFIG. SYS y AUTOEXEC. BAT. - Instalación de programas, aplicaciones, etc.	- Sensibilidad por la imperante necesidad de ahorrar energía, limitando la utilización de los recursos disponibles y optimizando los procesos. - Apreciación del lenguaje simbólico como algo positivo que facilita la consecución de objetivos difícilmente alcanzables con procedimientos convencionales. - Interés por conocer y aplicar las técnicas informáticas para mejorar los resultados obtenidos. - Autoconfianza frente a la resolución de problemas que surgen con el ordenador.
3.-El CAD y sus aplicaciones. - El CAD. Origen y evolución. - Equipos para CAD. - Introducción de un programa CAD (SOFTWARE): Instalación. - Requerimientos. Conceptos. Entrada de datos. Configuración. - Creación de entidades básicas. - Creación de entidades complejas. - Visualización de imágenes. - Utilización de capas. - Acotación. - Anotaciones.	- Análisis del desarrollo de los sistemas CAD y de sus aplicaciones más importantes. - Reconocimiento de un equipo CAD (CPU, Plotters, Scanners, ratón, etc.). - Instalación del SOFTWARE y configuración de periféricos. - Consulta y utilización de diferentes fuentes de información (manuales, "ayudas"...) para resolver autónomamente problemas que surgen en el uso del ordenador. - Utilización del programa, análisis de su funcionamiento y aplicaciones.	- Aprecio por la importancia de los sistema de CAD en los diferentes procesos de diseño industrial. - Curiosidad por conocer e investigar sobre las formas geométricas y sus composiciones conducentes a un diseño estético. - Sensibilidad ante la precisión, elegancia, inclinación artística, etc. a que puede llegarse en el diseño de los objetos en los cuales se esté trabajando. - Interés por incorporar motivos artísticos en los diseños planteados.

CAMPO DE LA MATEMATICA		
MODULO OPTATIVO - DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR		
CONCEPTOS	PROCEDIMIENTOS	ACTITUDES
	- Realización de cálculos e imágenes elementales utilizando todos los periféricos. - Ejecución de un proyecto de diseño sencillo aplicando todos los conceptos analizados.	- Cuidado de los instrumentos y materiales utilizados, procurando su conservación y motivando a otras personas a conseguirlo. - Respeto a las normas de seguridad e higiene en la utilización de los recursos disponibles.

CRITERIOS DE EVALUACION

159

1. Describir literal y gráficamente lo esencial de los componentes de un ordenador, procurado destacar la relación que existe entre ellos, así como sus características y funciones principales.
2. Identificar y diferenciar el significado de «hardware» y «software», la relación entre ellos y los conceptos más significativos de ambos.
3. Utilizar el sistema operativo y los comandos más usuales de MS-DOS, haciendo prácticas reales en el ordenador.
4. Identificar y describir literal y gráficamente, destacando lo principal del ordenador, los periféricos, el programa y la instalación de un sistema CAD.
5. Utilizar estrategias que permitan analizar la adecuada utilización del sistema/s CAD utilizado/s, proponiendo aplicaciones simples de diseño.
6. Realizar aplicaciones sencillas de diseño que exijan una búsqueda y consulta de información de fácil acceso y reflejar los resultados de forma inteligible.

Resolución de 15 de julio de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del IV Convenio Colectivo Estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil. («Boletín Oficial del Estado» 13-VIII-1994.)

160

Visto el texto del IV Convenio Colectivo Estatal de Centos de Asistencia y Educación Infantil (número de código 9905615), que fue suscrito con fecha 8 de junio de 1994, de una parte, por la Confederación Española de Centros de Educación Infantil (CECEI), la Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza (ACADE) y la Confederación de Centros de Educación y Gestión (E. y G.), en representación de las empresas del sector, y de otra, por las Centrales Sindicales FETE-UGT, CC. OO. y USO, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de julio de 1994.—La Directora general, *Soledad Córdova Garrido.*

IV CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO ESTATAL DE CENTROS DE ASISTENCIA Y EDUCACION INFANTIL

CAPITULO PRIMERO

Ambitos

Artículo 1.° El presente Convenio es de aplicación en todo el territorio del Estado español.

Art. 2.° Quedarán afectados por este Convenio los Centros de Educación Infantil no integrados y Parvularios no integrados, cualesquiera que sea el carácter y nacionalidad de la entidad titular.

Igualmente quedan afectados por este Convenio las Guarderías Infantiles y los Jardines de Infancia, que atenderán preferentemente las cuestiones de custodia, atención y asistencia.

Art. 3.º Afecta este Convenio al personal en régimen de contrato de trabajo que preste sus servicios en los centros reseñados en el artículo anterior.

Art. 4.º El ámbito temporal del presente Convenio será desde el día 1 de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1995.

No obstante, a la finalización de su primer año de vigencia se negociará la revisión salarial para el año 1995, y cuantas cuestiones pudieran verse modificadas por normas legales que entren en vigor tras la firma del presente Convenio.

CAPITULO II

Comisión Paritaria

Art. 5.º Se constituirá una Comisión Paritaria para la interpretación, mediación, arbitraje y seguimiento del presente Convenio, siendo sus resoluciones vinculantes, debiéndose levantar acta de las reuniones y archivar los asuntos tratados. En la primera reunión se procederá al nombramiento del Presidente y Secretario, cuya tarea será, respectivamente, convocar y moderar la reunión y levantar acta de la misma, llevando el registro previo y archivo de los asuntos tratados.

Tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

Homologar las posibles categorías existentes en los centros y no recogidas expresamente en este Convenio.

Proponer ante la Administración los temas referentes a la reforma o cualquier otro que pueda tener relación con el sector.

Vigilancia del cumplimiento del Convenio.

A solicitud de las partes y previo acuerdo de las mismas, mediar e intentar conciliar en cuantos conflictos de carácter individual y colectivo puedan suscitarse en aplicación del presente Convenio, y de aquellas materias con su texto relacionadas directamente, antes que la decisión empresarial sea ejecutiva y como trámite previo y preceptivo a toda actuación jurisdiccional.

La Comisión Paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o, en su caso, cumplimentada la información correspondiente, dispondrá de un plazo no superior a treinta días hábiles para resolver la cuestión suscitada, o si ello no fuera posible, emitir su dictamen. Transcurrido el plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía jurisdicional competente.

Esta Comisión Paritaria, única en todo el Estado, estará integrada por las organizaciones empresariales y sindicales con representatividad legal suficiente.

Art. 6.º Los acuerdos serán tomados por voto cualificado y en función de la representatividad oficial de las organizaciones, requiriéndose para adoptar acuerdos la aprobación del 60 por 100 de la representación patronal y sindical.

Dicha Comisión Paritaria fija su domicilio en Madrid-28007, calle Averroes, 3.

Se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre, y con carácter extraordinario cuando lo soliciten la mayoría de una de las partes. En ambos casos, la convocatoria se hará por escrito y/o fax, con una antelación mínima de cinco días, con indicación del orden del día y fecha de reunión, adjuntándose la documentación necesaria.

Sólo en caso de urgencia, reconocida por ambas partes, el plazo podrá ser inferior.

CAPITULO III

Organización del trabajo

Art. 7. La disciplina y organización del trabajo es facultad específica del empresario titular del centro y se ajustarán a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO IV

Clasificación del personal

Art. 8.° El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, de conformidad con el contrato de trabajo, se clasificará en uno de los siguientes grupos:

a) Grupo uno:

Director Gerente.
Subdirector.
Director Pedagógico.

b) Grupo dos:

Pedagogo.
Psicólogo.
Médico.
Asistente Social.
Otros.

c) Grupo tres:

Maestro.
Educador infantil.

d) Grupo cuatro:

Técnico especialista.
Asistente infantil.

e) Grupo cinco:

Personal de servicios generales.
Personal auxiliar.
Administrativos.
Trabajadores menores de dieciocho años.

Las categorías especificadas anteriomente tienen carácter enunciativo y no suponen la obligación de tener provistas todas ellas si la necesidad o el volumen de la actividad del centro no lo requieren.

Las definiciones correspondientes a las distintas categorías son las que figuran en el anexo I, que forma parte integrante de este Convenio.

El personal que preste sus servicios en las empresas afectadas por este Convenio Colectivo deberá obligatoriamente quedar encuadrado en alguna de las categorías profesionales que se contienen en el mismo, así como percibir el salario fijado en las tablas salariales del anexo II.

Solamente en los centros autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia para impartir el primer ciclo de la educación infantil, como consecuencia de la aplicación paulatina de la LOGSE, las categorías especificadas en el grupo 4 serán a extinguir en su día.

CAPITULO V

Jornada de trabajo

Art. 9.° El número de horas de trabajo a la semana, para cada una de las categorías afectadas por este Convenio, son:

Maestro: Treinta y dos horas semanales.
Educador infantil: Treinta y ocho horas semanales.

Resto del personal: Treinta y nueve horas semanales.
Cuyo cómputo anual corresponde a:

Maestro: Mil trescientas noventa y ocho horas al año.
Educador infantil: Mil seiscientas sesenta y una horas al año.
Resto del personal: Mil setecientas cuatro horas al año.

Dicho cómputo de horas será distribuido, previa negociación con los representantes de los trabajadores, y si no los hubiere, con los propios trabajadores. Con el tiempo suficiente se elaborará la distribución de la jomada laboral, semanal, mensual y anual, en su caso, de cada trabajador, asi como los períodos de vacaciones. En caso de no existir acuerdo se respetará el tope de nueve horas diarias.

Art. 10. Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada establecida en este Convenio. La iniciativa para trabajar en horas extraordinarias corresponden al centro y a la libre aceptación del trabajador, conforme a la legislación vigente en cada momento. Las horas extraordinarias quedan limitadas a cincuenta y cuatro horas anuales.

Art. 11. Cuando las necesidades de trabajo o las características del centro no permitan disfrutar en sábado o domingo del descanso semanal de día y medio continuo, éste se disfrutará en otros días de la semana.

En todo caso, entre el final de la jomada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

Art. 12. Los trabajadores contratados para la realización de una jornada inferior a la pactada en este Convenio percibirán su retribución en proporción al número de horas contratadas.

Art. 13. Las horas trabajadas en el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana o, cuando las características del centro lo requieran, de once de la noche a las siete de la mañana, u otros horarios que deban pactarse por circunstancias especiales, tendrán la consideración de trabajo nocturno a efectos de retribución, salvo que el salario se haya establecido, atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza. Tendrá una retribución específica incrementada, como mínimo, en un 25 por 100 sobre salario base.

Art. 14. Las horas de mera presencia voluntaria de los trabajadores en el centro de trabajo no se considerarán dentro de la jornada de trabajo efectivo, ni se computarán a efectos del límite de horas extraordinarias.

CAPITULO VI

Contratos

Art. 15. Todo contrato suscrito en el ámbito del presente Convenio deberá formalizarse por escrito y adecuarse a lo previsto en la Ley 2/1991 de control de la contratación.

Art. 16. El personal afectado por este Convenio se entenderá contratado por tiempo indefinido, sin más excepciones que las permitidas por la Ley y con las limitaciones indicadas en los artículos siguientes.

El personal será contratado por alguna de las modalidades de contratación que en cada momento sea posible según la legislación vigente.

El personal admitido en la empresa sin pactar modalidad especial alguna en cuanto a la duración de su contrato se considerará fijo una vez transcurrido el período de prueba.

Art. 17. Todos los trabajadores pasarán automáticamente a la condición de fijos si transcurrido el plazo determinado en el contrato continúan desarrollando sus actividades y no haya existido nuevo contrato o prórroga del anterior.

Art. 18. El personal eventual es el que se contrata por los centros para realizar trabajos esporádicos y ocasionales de duración limitada y por razones transitorias y circunstanciales.

Art. 19. El personal interino es el contratado para sustituir al personal fijo con derecho a reserva del puesto de trabajo, debiéndose especificar en el contrato el nombre del sustituto y la causa de sustitución.

Art. 20. El personal contratado a tiempo parcial es el contratado con reducción de la jornada máxima establecida para las diferentes categorías de este Convenio.

Todos estos trabajadores tendrán preferencia en caso de existir vacantes u horas libres a ampliar su jornada hasta el máximo establecido en su categoría o cubrir la vacante, si poseen la capacidad, titulación e idoneidad requerida para desarrollar el puesto de trabajo a juicio del Director del centro.

En primer lugar se ofertará esta ampliación o vacante a todos los trabajadores contratados a tiempo parcial con menos de doce horas semanales o cuarenta y ocho horas mensuales.

Art. 21. El contrato en prácticas se podrá realizar con quienes están en posesión de un título universitario o de formación profesional, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cuatro años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios.

Tendrán una duración mínima de seis meses y máxima de dos años, fijándose su retribución en el 80 por 100 el primer año y 90 por 100 el segundo año de la cuantía que figura en las tablas salariales, para la categoría y funciones que ha sido contratado.

Si al término del contrato el trabajador se incorporase sin solución de continuidad a la empresa, no podrá concertarse un nuevo periodo de prueba, computándose la duración de las prácticas a efectos de antigüedad en la empresa.

El periodo de prueba será el estipulado en el Convenio para su categoría profesional.

Art. 22. Los contratos de aprendizaje sólo podrán celebrarse con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veintitrés años que no tengan la titulación requerida para la fomalización de un contrato en prácticas, y que previamente no haya sido contratado bajo esta modalidad. El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa deberá estar relacionado con las tareas propias del nivel ocupacional u oficio objeto del aprendizaje. Estos contratos sólo podrán efectuarse para cubrir los puestos de trabajo según establece la legislación a tal efecto.

La duración de estos contratos no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de tres años.

Dedicará a su formación teórica el 15 por 100 de la jornada prevista en este Convenio para la categoría que efectúa el aprendizaje. Dicho tiempo de formación podrá alternarse con el trabajo efectivo o concentrarse en centros de formación.

Una vez finalizado el aprendizaje, pasará a ocupar la categoría correspondiente al aprendizaje realizado si hubiera una vacante en el centro, así como si hubiera adquirido la capacidad, titulación y aptitud requerida para el puesto a desarrollar a juicio del Director del centro. En dicho caso no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración del aprendizaje a efectos de antigüedad en la empresa.

La retribución de estos trabajadores será el 80 por 100 el primer año, el 90 por 100 durante el segundo año y el 100 por 100 durante el tercer año del salario mínimo interprofesional marcado para los trabajadores mayores de dieciocho años. Esta retribución no podrá rebajarse en virtud del tiempo dedicado a formación teórica ni ser inferior a la legalmente marcada.

Todos los trabajadores al servicio de la empresa vendrán obligados a realizar la función de tutor de aprendices, si la misma les designara para ello. En cualquier caso, el tutor ha de ser de la misma o superior categoría profesional

CAPITULO VII

Período de prueba, ceses del personal y vacantes

Art. 23. Todo el personal de nuevo ingreso quedará sometido al período de prueba que para su categoría profesional se establece a continuación:

a) Grupo 2: Tres meses.
b) Grupo 3: Maestro, tres meses; Educador infantil, dos meses.
c) Grupo 4: Un mes.
d) Grupo 5: Quince días.

Terminado el período de prueba, el trabajador pasará a formar parte de la plantilla del centro, computándose a todos los efectos dicho período.

Art. 24. Cese voluntario:

a) El trabajador que desee cesar voluntariamente en el servicio al centro vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del titular del mismo por escrito con un mínimo de quince días de antelación.

b) El incumplimiento del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho al centro a descontar de la liquidación el importe del salario de dos días por cada día de retraso en el preaviso.

c) Si el centro recibe el preaviso en tiempo y forma, vendrá obligado a abonar al trabajador la liquidación correspondiente al terminar la relación laboral. El incumplimiento de esta obligación llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe del salario de dos días por cada día de retraso en el abono de la liquidación, con el límite de días de preaviso.

Art. 25. Se entiende por vacante la situación producida en un centro por baja de un trabajador como consecuencia de la extinción de su relación laboral, o por ampliación de plantilla.

Las vacantes que se produzcan en las categorías del grupo dos, grupo tres y grupo cuatro serán cubiertas, si fuera posible, entre el personal de categorías inferiores, combinando la capacidad, titulación y aptitud con la antigüedad en el centro.

De no existir, a juicio del empresario, personal que reúna las condiciones antes dichas, las vacantes se cubrirán con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

Las vacantes que se produzcan entre el resto del personal se cubrirán, si fuera posible, con los trabajadores de categorías inferiores. El empresario será el que decida si existe entre su personal trabajadores que reúnan las condiciones requeridas, oídos los representantes legales de los trabajadores.

CAPITULO VIII

Vacaciones

Art. 26. Todo el personal tendrá derecho cada año completo de servicios a:

Un mes, preferentemente en verano. El empresario, atendiendo a las especiales características y necesidades del mismo, podrá establecer turnos entre el personal, al objeto de mantener los servicios del centro.

Además, todos los trabajadores tendrán derecho a diez días considerados laborables distribuidos durante el año, a criterio de la Dirección del centro y oído el criterio del Comité de Empresa, Delegados de Personal o Delegados Sindicales. Estos días se repartirán en Navidad, Semana Santa y verano.

El personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones según el tiempo trabajado en el mismo.

CAPITULO IX

Enfermedades, permisos

Art. 27. El trabajador, previo aviso escrito y justificado, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio. Deberá preavisarlo con una antelación mínima de treinta días.

b) Tres días en los casos de nacimiento de un hijo o enfermedad grave que precise hospitalización o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento, al efecto, fuera de la provincia, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual. Deberá preavisarlo con una antelación mínima de quince días.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable, de carácter público y personal.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborales, en un período de tres meses, podrá pasar el centro al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa. En el supuesto de que el trabajador, por el cumplimiento del deber o en el desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en el centro.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

f) Un día por boda de familiar de primer grado de consanguinidad.

g) Para la asistencia a consultorio médico de la Seguridad Social.

Art. 28. Todo el personal podrá solicitar hasta quince días de permiso sin sueldo por año, que deberá serle concedido de solictarse el permiso con, al menos, quince días de preaviso. De efectuarse la solicitud encontrándose otro trabajador disfrutando de este permiso, el empresario, atendiendo a las necesidades del mismo, decidirá la conveniencia o no de la concesión del permiso.

Estos días de permiso sin sueldo no podrán ser inmediatamente anteriores o posteriores a las fechas de vacaciones.

Art. 29. En los supuestos de incapacidad laboral transitoria y durante los tres primeros meses, se abonará al trabajador el complemento necesario para alcanzar el 100 por 100 de la retribución mensual ordinaria que le correspondería de haber podido desarrollar sus actividades laborales.

Las empresas y, en su caso, las organizaciones patronales para sus afiliados podrán contratar pólizas que cubran estas contingencias.

Art. 30. Cuando las vacaciones coincidan totalmente o en parte con el período de baja médica por maternidad, éstas se disfrutarán a continuación del alta médica hasta el total de días que le correspondieran, salvo acuerdo entre las partes para otra fecha de disfrute.

Los trabajadores por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. A voluntad del trabajador, éste podrá sustituir este derecho por reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

CAPITULO X

Cursos de actualización y perfeccionamiento

Art. 31. Cuando se organicen cursos de perfeccionamiento y voluntariamente los realicen los trabajadores, previa autorización del empresario, los gastos de matrícula, desplazamiento y residencia correrán a cargo de la empresa.

Los centros facilitarán el acceso a cursos para los trabajadores que deseen el aprendizaje de la lengua en la región autónoma donde radique el centro, así como el resto de cursos de perfeccionamiento.

Art. 32. En los cursos organizados de acuerdo a planes específicos del Acuerdo Nacional de Formación Continua, los empresarios se verán obligados a facilitar las horas laborales precisas para efectuar dicha formación, sin reducción de salario.

Art. 33. Para realizar exámenes oficiales que conduzcan al perfeccionamiento y promoción profesional en la empresa, el trabajador tendrá la correspondiente licencia, con derecho a retribución, debiendo justificar tanto la formalización de la matrícula como haber asistido a dichos exámenes.

CAPITULO XI

Excedencias

Art. 34. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa, en los términos previstos en los siguientes artículos.

En ambos casos, el trabajador no tendrá derecho a retribución, salvo lo establecido en el capítulo correspondiente a derechos sindicales.

Art. 35. Serán causa de excedencia forzosa las siguientes:

a) Por designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

b) Por enfermedad, una vez transcurrido el plazo de incapacidad laboral transitoria, y por todo el tiempo que el trabajador permanezca en situación de invalidez provisional.

c) Por la prestación del servicio militar o servicio sustitutivo, durante el tiempo mínimo obligatorio de duración de éste.

d) Por el servicio de funciones sindicales, de ámbito provincial o superior, siempre que la central sindical a que pertenezca el trabajador tenga representatividad legal suficiente en el sector afectado por el ámbito de aplicación del presente Convenio.

e) Para atender al cónyuge o a un familiar gravemente enfermo dentro del primer grado de consanguinidad. La excedencia no será superior a doce meses.

f) El descanso de un curso escolar para aquellos trabajadores que deseen dedicarse a su perfeccionamiento profesional a través de estudios, cursos, seminarios o similares organizados por instituciones públicas o privadas y con una duración mínima de seis meses. El trabajador podrá solicitar esta excedencia después de diez años de ejercicio activo en el mismo centro.

g) Durante el período de gestación de la trabajadora, a petición de la misma.

h) El período de un año para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de finalización de la baja por maternidad o del disfrute del descanso de las vacaciones. Cuando el padre y la madre trabajen en la misma empresa, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Art. 36. El trabajador que disfrute de la excedencia forzosa tiene derecho a la reserva del puesto de trabajo, cómputo de la antigüedad adquirida durante el tiempo que aquélla dure y a reincorporarse al centro.

Desaparecida la causa que motivó la excedencia, el trabajador tendrá treinta días naturales para incorporarse al centro y, caso de no hacerlo, causará baja definitiva en el mismo.

La excedencia forzosa deberá ser automáticamente concedida, previa presentación de la correspondiente documentación acreditativa.

Art. 37. La excedencia voluntaria se podrá conceder al trabajador, previa petición por escrito, pudiendo solicitarlo todo el que lleve, al menos, un año de antigüedad en el centro y no haya disfrutado de excedencia durante los cuatro años anteriores.

Dicha excedencia empezará a disfrutarse el día 1 de septiembre, salvo mutuo acuerdo para adelantarlo.

El permiso de excedencia voluntaria se concederá por un mínimo de un año y un máximo de cinco.

Art. 38. El trabajador que disfrute dicha excedencia voluntaria sólo conservará el derecho al reingreso si en el centro hubiera una vacante en su especialidad o categoría laboral.

Durante este tiempo no se le computará la antigüedad.

El trabajador que disfrute dicha excedencia voluntaria deberá solicitar su reingreso en el centro con una antelación mínima de treinta días naturales anteriores a la finalización de la excedencia voluntaria. Caso de no realizar su solicitud en tiempo y forma especificada, el trabajador causará baja voluntaria en este centro.

CAPITULO XII

Jubilaciones

Art. 39. El cese obligatorio en el trabajo por jubilación se producirá al cumplir el trabajador los sesenta y cinco años de edad. No obstante, aquellos trabajadores que no tengan cubierto el plazo legal mínimo de cotización que les garantice la jubilación podrán continuar en la empresa hasta que se cumpla dicho plazo o tal requisito. Se establece el sistema de jubilación especial a los sesenta y cuatro años en aquellos casos en los que el puesto de trabajo ocupado por el trabajador que se jubile no esté catalogado por la empresa a extinguir o amortizar. Esta jubilación especial se tramitará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, o disposición legal que lo regule o desarrolle en el futuro.

Los centros y sus trabajadores podrán establecer contratos de relevo a tenor de la legislación vigente.

CAPITULO XIII

Retribuciones

Art. 40. Los salarios del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio quedan establecidos en las tablas salariales que figuran como parte integrante del mismo como anexo II. El pago del salario se efectuará por meses vencidos, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente y dentro de la jornada laboral. Será abonado en metálico, cheque bancario, transferencia u otras modalidades, previo acuerdo con los trabajadores.

Art. 41. Cuando se encomiende al personal, siempre por causas justificadas, una función superior a la correspondiente a su categoría profesional, percibirá la retribución correspondiente a aquélla en cuanto subsista tal situación.

Si el período de tiempo de la mencionada situación es superior a seis meses durante el año u ocho durante dos, el trabajador podrá elegir estar clasificado en la nueva categoría profesional que desempeñe, salvo necesidades de titulación, percibiendo en este caso la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Art. 42. Si por necesidades imprevisibles del centro, éste precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a una categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndose la retribución y demás derechos correspondientes a su categoría profesional. Esta situación se plasmará por escrito en un acuerdo, precisando, siempre que sea posible, la temporalidad de la situación, haciendo referencia a este artículo y con el conocimiento de los representantes legales de los trabajadores.

Art. 43. El trabajador tiene derecho a percibir anticipos a cuenta de su trabajo, sin que pueda exceder del 90 por 100 del importe del salario mensual.

Art. 44. Las tablas que figuran en el anexo II de este Convenio corresponden a las jornadas que para las diferentes categorías se estipulan en el artículo 9.

Art. 45. Las retribuciones del personal de nacionalidad española que presten servicios en centros no españoles radicados en España no podrán ser inferiores a las que perciba el personal de su categoría de la misma nacionalidad del centro, ni tampoco a las señaladas en este Convenio.

Art. 46. Por cada trienio vencido, el trabajador tendrá derecho a percibir la cantidad que a tal efecto se indica en las tablas salariales, no pudiendo exceder el total por este concepto de los topes señalados en el Estatuto de los Trabajadores. El importe de cada trienio se hará efectivo en la nómina del mes de su vencimiento.

Art. 47. La fecha inicial al cómputo de antigüedad será la de ingreso del trabajador en la empresa.

Art. 48. Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio percibirán como complemento periódico de vencimiento superior a un mes, el importe de dos gratificaciones extraordinarias, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad de salario, complemento, antigüedad y complementos específicos.

Se harán efectivas antes del 10 de julio y del 23 de diciembre.

Art. 49. Al personal que cese o ingrese en el centro en el transcurso del año se le abonará los complementos de vencimiento superior al mes antes expresados, prorrateándose su importe en proporción al tiempo de servicio.

Art. 50. De común acuerdo entre el empresario y los trabajadores del centro podrá acordarse el prorrateo de las dos gratificaciones extraordinarias entre las doce mensualidades, si no se viniese realizando hasta la fecha.

CAPITULO XIV

Cláusula de descuelgue

Art. 51. En aquellos centros en que se acrediten, objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdida mantenidas en dos ejercicios contables anteriores y mantengan tónica parecida en las previsiones en el ejercicio en curso, no serán de necesaria u obligada aplicación los incrementos salariales establecidos en las tablas del presente Convenio.

En los centros que a su juicio, concurran estas circunstancias y deseen acogerse al descuelgue, comunicarán en el plazo improrrogable de quince días naturales, a partir de la publicación del presente Convenio en el «Boletín Oficial del Estado», a los representantes de los trabajadores y a la Comisión Paritaria de este Convenio, su intención de acogerse al mismo, aportando los datos que estime convenientes, así como la opinión de los representantes de los trabajadores, si lo consideran oportuno.

La Comisión Paritaria establecerá el procedimiento, controles, cautelas, garantías y arbitrajes que considere oportunos.

La duración del presente procedimiento no podrá exceder en ningún caso de tres meses.

Sólo mediante acuerdo favorable de la Comisión Paritaria, el centro podrá acogerse a dicha cláusula. Su arbitraje o fallo no podrá demorarse más de un mes desde la fecha en la que ha sido cumplimentada la información pertinente.

CAPITULO XV

Seguridad, higiene y enfermedades profesionales en el trabajo

Art. 52. Los centros y el personal afectado por este convenio cumplirán las disposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo contenidas en el Estatuto de los Trabajadores (artículo 19), y demás disposiciones de carácter general. A tal efecto, al comienzo de cada curso, el Centro podrá solicitar del Instituto de Salud e Higiene (u Organismo Autónomo competente), o del Médico del centro, una revisión médica

de los trabajadores que así lo deseen. En cada centro de trabajo se designará un responsable de Seguridad e Higiene.

Art. 53. Deberían ser consideradas por la Seguridad Social como enfermedades profesionales las siguientes:

Enfermedades neurológicas crónicas.
Patologías otorrinolaringológicas.
Enfermedades infecto-contagiosas crónicas.
Alergias crónicas.

CAPITULO XVI

Mejoras sociales

Art. 54. Los centros proporcionarán al personal que lo solicite, una .vez al año, la ropa necesaria para el desarrollo de su labor, con la obligación de usarla durante la jornada laboral.

Art. 55. Los hijos de los trabajadores tendrán derecho exclusivamente a la estancia y/o enseñanza en el centro de manera gratuita o a una plaza en otro Centro si la dirección de aquél lo considera oportuno. Caso de producirse algún conflicto en lo previsto en este artículo, la Comisión Paritaria tomará la oportuna resolución para salvaguardar este derecho.

Art. 56. Con independencia de la jornada laboral, el personal a quien la Dirección encomiende y acepte voluntariamente la vigilancia de los niños durante la comida y períodos de esparcimiento motivados por ella, tendrán derecho a manutención por el tiempo dedicado a esta actividad.

El personal no afectado por el párrafo anterior, tendrá derecho a utilizar los servicios de comedor dentro del horario de comidas establecido por el Centro, abonando el 50 por 100 de lo establecido para los alumnos.

Asimismo, el personal antes mencionado podrá, eventualmente y salvo que exista causa justificada en contra, utilizar el servicio de alojamiento si lo hubiere, abonando como máximo el 50 por 100 de lo establecido para los niños.

Art. 57. En los centros que exista comedor o internado, el personal que atienda los servicios de cocina tendrá derecho a manutención en el centro los días que ejerza su actividad laboral y coincida el horario de comidas con su estancia en el centro.

El personal interno tendrá derecho a manutención y alojamiento.

Para este personal, salvo expreso acuerdo mutuo en contra, la jornada tendrá carácter de partida y por ello se dispondrá, como mínimo, de una hora de descanso para la comida.

Art. 58. Todos los centros deberán contratar pólizas de seguros que garanticen la cobertura de accidentes y responsabilidad civil de todo el personal afectado por este Convenio. Deberán estar en vigor durante el período correspondiente, pudiendo prorrogarse o modificarse a petición de las organizaciones firmantes.

Los centros afectados por este Convenio, contratarán pólizas y notificarán públicamente, al comienzo de cada curso escolar, a los representantes de los trabajadores, los pormenores da las mismas y los procedimientos a seguir en caso de siniestros.

Deberá estar asegurado todo el personal de los centros que figuren dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, mediante acreditación por medio de los Boletines TC-2, así como nominalmente, todos los trabajadores en situación de excedencia forzosa, excepto los incluidos en el párrafo *a)* del artículo 35, aun cuando no figuren en el citado impreso TC-2 del centro.

En extracto, las garantías de las pólizas serán las siguientes:

1. Responsabilidad civil: La responsabilidad que conforme a derecho puede incumbir a los centros asegurados por los datos y perjuicios causados a terceros, que les sea imputable para la explotación y actividad de los centros adscritos por una suma mínima de 10.000.000 de pesetas por siniestro.

Con carácter enunciativo y no limitado, la cobertura deberá incluir la responsabilidad derivada de:

Actos, omisiones y negligencias propias de los centros asegurados y de las personas de quienes deba responder. La propiedad, el arrendamiento o usufructo de locales, edificios y terrenos utilizados para la explotación de la actividad o para domicilio social.

Los actos organizados, patrocinados o realizados por los centros, siempre que éstos formen parte del marco normal de sus actividades.

La utilización de instalaciones y aparatos propios de la actividad.

La utilización de instalaciones deportivas y material de carácter demostrativo, siempre que las mismas representen sólo actividades complementarias o afines con lo principal.

La omisión y/o negligencia en la vigilancia y/o tutela de los niños adscritos bajo la custodia y responsabilidad de los centros asegurados.

La derivada de la actividad de los Educadores a título personal, siempre que se deba a actuaciones profesionales dependientes del centro correspondiente.

La derivada de los niños adscritos, siempre que se originen en el recinto de los centros asegurados o en otros lugares con ocasión de excursiones, visitas y otros actos organizados realizados por personal tutor de los centros.

La intoxicación de los niños adscritos por alimentos y/o bebidas ingeridas que hayan sido suministradas en los centros asegurados, con exclusión de la responsabilidad que pudiera incumbir a los fabricantes.

La responsabilidad personal de los niños adscritos por daños causados a sus propios compañeros, siempre que los mismos se produzcan en los centros asegurados o encontrándose bajo la custodia de los Educadores o Tutores.

La responsabilidad patronal de los centros asegurados, frente al personal docente y no docente de los mismos, por accidentes de trabajo.

2. De accidentes de personal: El Seguro deberá indemnizar las consecuencias de «fallecimiento, gran invalidez, incapacidad absoluta e invalidez pemanente total y parcial» de los accidentes laborales que pudiera sufrir el personal de los centros asegurados, de acuerdo con la definición de accidentes laborales que recoge la vigente legislación en materia de Seguridad Social, a excepción de las enfermedades profesionales, con expresa inclusión de los accidentes «in itinere», cualquiera que sea el medio de transporte utilizado.

Los capitales mínimos a garantizar deben ser:

Para caso de fallecimiento: 2.500.000 pesetas.

Para gran invalidez: 4.000.000 de pesetas.

Para la incapacidad absoluta: 4.000.000 de pesetas.

Para invalidez pemanente total: 4.000.000 de pesetas.

Para la invalidez pemanente parcial se indemnizará la suma que resulte de aplicar sobre el capital asegurado el porcentaje, o en su defecto, el que resulte de la aplicación del baremo o tabla establecida en la póliza suscrita.

CAPITULO XVII

Derechos sindicales

Art. 59. Los representantes de los trabajadores previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para realizar funciones sindicales o de representación de personal en los términos establecidos legalmente y en este Convenio.

Art. 60. Ningún trabajador podrá ser discriminado por razón de su afiliación sindical, pudiendo expresar con libertad sus opiniones, así como publicar y distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

Art. 61. Los Delegados de personal ejercerán mancomunadamente ante el Empresario la representación para la que fueron elegidos y tendrán las mismas competencias establecidas para los Comités de Empresa.

Art. 62. El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de trabajadores en la empresa o centro de trabajo cuyo censo sea de 50 o más trabajadores.

Art. 63. Los Delegados de Personal, Delegados Sindicales y miembros del Comité de Empresa, tendrán todas las competencias, derechos y garantías que establece el Estatuto de los Trabajadores, la Ley de Libertad Sindical y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 64. Para facilitar la actividad sindical en la empresa, provincia, región, Comunidad Autónoma o Estado, las Centrales Sindicales con derecho a formar parte de la Mesa Negociadora del Convenio, podrán acumular las horas de los distintos miembros de los Comités de Empresa y, en su caso, de los Delegados de Personal pertenecientes a sus organizaciones en aquellos trabajadores, delegados o miembros del Comité de Empresa que las Centrales Sindicales designen.

Para hacer efectivo lo establecido en este artículo, los Sindicatos comunicarán a la Patronal el deseo de acumular las horas de sus Delegados. Cada Central Sindical podrá negociar con las organizaciones empresariales el nivel que corresponda, la mencionada acumulación de horas sindicales.

Los Sindicatos tienen la obligación de comunicar al empresario el nombre de su trabajador liberado, previa aceptación expresa del mismo.

Art. 65. Se garantiza el derecho de los trabajadores del centro a reunirse en el mismo centro, siempre que no se perturbe el desarrollo de las actividades del mismo y, en todo caso, de acuerdo con la legislación vigente.

Las reuniones deberán ser comunicadas al Director o representante de la empresa, con la antelación debida, con indicación de los asuntos incluidos en el orden del día y las personas no pertenecientes al centro que van a asistir a la asamblea.

Art. 66. A requerimiento escrito de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales, los centros podrán descontar en la nómina de los trabajadores el importe de la cuota sindical, que se ingresará en la cuenta que el Sindicato correspondiente determine.

En la autorización escrita de los trabajadores deberá hacerse constar el importe que se autoriza a descontar.

Art. 67. Los Delegados Sindicales o cargos nacionales de Centrales implantadas en el sector a nivel nacional que se mantengan como trabajadores en activo en algún centro y hayan sido designados como miembros de la Comisión Negociadora (y siempre que el centro sea el sector afectado por la negociación o arbitraje), previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración para participar en negociaciones de futuros Convenios o en las sesiones de la Comisión Paritaria de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Art. 68. En los centros con menos de seis trabajadores se celebrarán elecciones sindicales si así lo solictan los trabajadores del centro.

CAPITULO XVIII

Faltas

Art. 69. Para el personal afectado por este Convenio se establecen tres tipos de faltas: Faltas leves, graves y muy graves.

A) Son faltas leves:

1. Tres faltas de puntualidad injustificadas en el puesto de trabajo durante treinta días laborales.
2. Una falta de asistencia al trabajo durante un plazo de treinta días laborales.
3. Dar por concluida la actividad laboral con anterioridad a la hora de su terminación sin causa justificada, hasta dos veces en treinta días laborales.

4. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por causa justificada, al menos que sea evidente la imposibilidad de hacerlo.
5. No comunicar los cambios de domicilio o el número de teléfono en el plazo de un mes.
6. Negligencia en el control de asistencia, disciplina y cuidado de los niños.

B) Son faltas graves:

1. Más de tres y menos de seis faltas injustificadas de puntualidad cometidas en un plazo de treinta días laborales.
2. Dos faltas injustificadas de asistencia al trabajo en un plazo de treinta días laborales.
3. No ajustarse a las programaciones trimestrales acordadas.
4. Discusiones públicas con los compañeros de trabajo en el centro, que puedan herir la sensibilidad del niño.
5. Faltar gravemente de palabra u obra a la persona del niño, a sus familiares o tutores y a los restantes miembros del centro.
6. La pasividad y desinterés en el cumplimiento de las funciones encomendadas.
7. La reincidencia en falta leve en un plazo de sesenta días laborales.

C) Son faltas muy graves:

1. Seis o más faltas injustificadas de puntualidad cometidas en un plazo de treinta días laborales.
2. Tres o más faltas injustificadas de asistencia cometidas en un plazo de sesenta días laborales.
3. El abandono injustificado y reiterado de la función encomendada a su categoría profesional.
4. La reiteración en los malos tratos de palabra y obra dirigidos a los niños, familiares o tutores y a los restantes miembros del centro.
5. La reincidencia en falta grave si se cometiese dentro de los ciento ochenta días laborales siguientes a haberse producido la primera infracción.

Art. 70. Las infracciones cometidas por los trabajadores prescribirán: Las faltas leves a los diez días, las graves a los quince días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPITULO XIX

Sanciones

Art. 71. Las sanciones serán:

Por faltas leves: Amonestación verbal; si fueran reiteradas, amonestación por escrito.

Por faltas graves: Amonestación por escrito y suspensión de empleo y sueldo de cinco a quince días con constatación en el expediente personal.

Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a treinta días y despido.

Art. 72. Las sanciones motivadas por faltas graves y muy graves, deberán ser comunicadas por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y hechos que la motivaron.

Las sanciones que en orden laboral puedan imponerse, se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, cuando la falta cometida pueda constituir un delito.

Art. 73. La Dirección del centro, teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en el hecho y la conducta ulterior del trabajador, podrán reducir las sanciones por faltas leves, graves y muy graves, de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 74. Los centros anotarán en los expedientes personales de sus empleados las sanciones graves que se les impusieran, pudiendo anotar también las amonestaciones y las reincidencias en faltas leves. Se remitirá copia de las mismas a los representantes de los trabajadores.

Art. 75. Son infracciones laborales de los empresarios, las acciones u omisiones contrarias a las disposiciones legales, en materia de trabajo. Tales infracciones serán conocidas y sancionadas por la Autoridad Laboral.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El Convenio se prorrogará de año en año, a partir del día 1 de Enero de 1996 por tácita reconducción, si no mediase denuncia expresa del mismo por cualquiera de las partes con una antelación de dos meses al término de su período de vigencia o al de cualquiera de sus prórrogas. Denunciado el Convenio éste mantendrá en vigencia su contenido normativo hasta la firma de uno nuevo, comprometiéndose las partes a iniciar conversaciones en plazo no superior a un mes antes de la fecha de vencimiento del Convenio o de la prórroga.

No obstante lo anterior, las condiciones económicas en su caso, serán negociadas anualmente para su efectividad a partir del día 1 de enero de cada año de prórroga.

Segunda.—Las partes negociadoras tendrán en consideración para la redacción del nuevo texto articulado del Convenio las resoluciones remitidas por la Comisión Paritaria.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las organizaciones negociadoras del presente Convenio se comprometen a adaptar su texto a lo que resulte de la Reforma del Sistema Educativo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo indivisible.

Segunda.—Los trabajadores que a la entrada en vigor del presente Convenio, viniesen disfrutando de más vacaciones o condiciones de trabajo más beneficiosas en jornada, retribuciones, etc., se les respetará como derecho «ad personam», mientras mantengan su actual relación laboral.

Tercera.—La dirección del centro informará a los representantes de los trabajadores y si no los hubiere, a los propios trabajadores, de las modificaciones en las condiciones de trabajo.

ANEXO I

Definición de categorías profesionales

Grupo uno

A.1 Director Gerente. Es el encargado por el titular de dirigir las actividades del centro.

A.2 Subdirector. Es el encargado que auxilia al Director y, en caso necesario, sustituye al Director en sus funciones.

A.3 Director Pedagógico. Es la persona que en posesión de la titulación requerida, es encargado por el titular de dirigir las actividades pedagógicas del centro y supervisar las actividades desarrolladas.

Grupo dos

B.1, B.2, B.3, B.4, B.5: Son las personas que en posesión de los títulos oportunos realizan en el centro las funciones profesionales derivadas de su titulación.

Grupo tres

C.1 Maestro. Es la persona que reuniendo la titulación adecuada, ejerce la actividad educativa de acuerdo a la legislación.

C.2. Educador infantil: Es quien, poseyendo la titulación académica requerida por la legislación vigente, desempeña su función educativa en la formación integral de los niños, y cuida del orden, seguridad, entretenimiento, alimentación y aseo personal de los mismos.

Grupo cuatro

D.1 Técnico Especialista: Es el trabajador que reuniendo la titulación mínima de Técnico Especialista en Jardín de Infancia, está al cuidado del orden, desarrollo, seguridad, entretenimiento, alimentación y aseo personal de los niños.

D.2 Asistente Infantil: Es quien está al cuidado del orden, seguridad, entretenimiento, alimentación, aseo y atención personal de los niños.

Grupo cinco

E.1 Personal de servicios generales: Son las personas a las que se le encomiendan funciones u oficios especiales.

E.2 Auxiliar: Es aquella persona que sin una cualificación específica ejerce las labores que se le encomiendan.

E.3 Administrativos: Son las personas que realizan funciones de administración, burocráticas, atienden los teléfonos, recepción y demás servicios de la misma índole.

ANEXO II

Se establece la siguiente tabla salarial desde el día 1 de enero de 1994 al 31 de diciembre de 1994

	Salario — Pesetas	Trienio — Pesetas
Grupo uno		
A.1 Director Gerente	142.230	3.862
A.2 Subdirector	142.230	3.862
A.3 Director Pedagógico	142.230	3.862
Grupo dos		
B.1 Pedagogo	139.378	3.862
B.2 Psicólogo	139.378	3.862
B.3 Médico	139.378	3.862
B.4 Asistente Social	139.378	3.862
B.5 Otros	139.378	3.862
Grupo tres		
C.1 Profesor/Maestro	140.408	3.935
C.2 Educador infantil	83.913	2.920
Grupo cuatro		
D.1 Técnico especialista	80.093	2.554
D.2 Asistente infantil	76.021	2.554
Grupo cinco		
E.1 Personal de servicios generales	71.870	2.189
E.2 Auxiliar	69.107	2.189
E.3 Administrativo	74.613	2.189
E.4 Trabajadores menores de dieciocho años	45.183	—
Otros		
Salario mínimo interprofesional	60.570	—

Todos los trabajadores de centros de obras sociales propias de carácter docente sin fines lucrativos, Cajas de Ahorros, Municipios, Diputaciones y Cabildos, tendrán un incremento salarial del 5 por 100 sobre los conceptos retributivos que establece el Convenio abonadas en la nómina de diciembre de 1993. 160

Cláusula de revisión

En la revisión de las tablas salariales para 1995 se tendrá en cuenta, si es el caso, la diferencia que se produzca entre el IPC del año 1994 y la subida firmada para dicho año.

Real Decreto 1769/1994, de 5 de agosto, del Ministerio de Economía y Hacienda, de adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos de Clases Pasivas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. («Boletín Oficial del Estado» 19-VIII-1994.)

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pretende, entre otros fines, consolidar las garantías de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración, impulsar la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas, así como unificar y agilizar la diversidad de procedimientos administrativos existentes, introduciendo destacadas reformas en los principios que deben inspirar los mismos. 161

A tal fin la disposición adicional tercera de la mencionada Ley, según la redacción dada por el Real Decreto-ley 14/1993, de 4 de agosto, establece que, reglamentariamente, en el plazo de dieciocho meses a partir de su entrada en vigor, se lleve a efecto la adecuación a la misma de las normas reguladoras de los distintos procedimientos administrativos, cualquiera que sea su rango, con específica mención de los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución expresa produzca.

El presente Real Decreto, en consecuencia, tiene por objeto adaptar a la citada Ley 30/1992 las normas reguladoras de los procedimientos de reconocimiento de derechos pasivos y los de abono de las prestaciones que son de la competencia de las Direcciones Generales de Costes de Personal y Pensiones Públicas y del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda, así como de las Delegaciones Provinciales de Economía y Hacienda.

En primer lugar, habida cuenta de las peculiaridades existentes en el ámbito de Clases Pasivas y dado que existen procedimientos distintos para el reconocimiento de derechos y para su posterior liquidación e inclusión en nómina, ha sido preciso regular plazos de resolución independientes para cada uno de ellos.

Se establece, asimismo, que los efectos de la falta de resolución expresa, respecto de los procedimientos de Clases Pasivas sean estimatorios, si bien tales efectos habrán de entenderse desestimatorios en determinados supuestos, impidiendo así la posibilidad de que pueda producirse el reconocimiento de derechos cuando no se reúnan los requisitos exigidos para ello.

Por último, en virtud de la regulación del sistema de recursos administrativos que se ha producido en la Ley 30/1992, y dada la subsistencia de la vía económico-administrativa en materia de Clases Pasivas, ha sido necesario suprimir el recurso de alzada previsto en el artículo 14.3 *a)* del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril.

En consecuencia, quedaría una única vía de recurso previa a la contencioso-administrativa, tanto contra las resoluciones de las Direcciones Generales de Costes de Personal y Pensiones Públicas y del Tesoro y Política Financiera en materia de Clases Pasivas que sean de su competencia, como contra los acuerdos en dicha materia de las Delegaciones Provinciales de Economía y Hacienda.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, con la aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de agosto de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.° *Ambito de aplicación.*—Las disposiciones de este Real Decreto serán de aplicación a los procedimientos seguidos en materia de pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado, cualquiera que sea su legislación reguladora, así como a los referidos a las pensiones causadas al amparo de la normativa especial dictada para paliar los efectos derivados de la pasada guerra civil 1936-1939 y, en general, a los de gestión de las prestaciones cuya competencia tiene atribuida la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas y las Delegaciones Provinciales de Economía y Hacienda.

Lo establecido en materia de recursos en el presente Real Decreto será, igualmente, de aplicación a los acuerdos de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera relativos al pago material de las prestaciones abonadas con cargo a créditos de Clases Pasivas.

Art. 2.° *Plazo para resolver.*—1. El plazo máximo de resolución de las solicitudes formuladas por los interesados será de cuatro meses para los procedimientos de reconocimiento, rehabilitación y acumulación de derechos pasivos, computándose el mismo a partir del día en que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los registros del órgano administrativo competente.

No obstante lo anterior, cuando para resolver una solicitud sea requisito previo inexcusable la realización de otro procedimiento que corresponda a un órgano administrativo distinto del competente para resolver aquélla, el plazo máximo de resolución será de ocho meses.

2. Asimismo, en los procedimientos de liquidación y alta en nómina el plazo máximo para resolver será de cuatro meses a partir del momento en que la solicitud de cobro presentada por el interesado haya tenido entrada en cualquiera de los registros del órgano administrativo competente.

Art. 3.° *Ampliación de plazos.*—1. Los plazos máximos para resolver establecidos en el precepto anterior podrán ampliarse conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La ampliación prevista en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, para los supuestos en que el número de solicitudes formuladas impidan razonablemente el cumplimiento de los plazos previstos, será acordada por:

a) El Director general de Costes de Personal y Pensiones Públicas respecto de los procedimientos cuya resolución corresponda a las Delegaciones Provinciales de Economía y Hacienda.

b) El Secretario general de Planificación y Presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda en los procedimientos que tengan que resolverse por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.

La resolución por la que se acuerde esta ampliación deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Cuando en un procedimiento singular se considere conveniente la ampliación de los plazos establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 49.1 de la citada

Ley, aquélla se acordará por el órgano competente para resolver el procedimiento. En este caso será suficiente la comunicación al interesado.

Art. 4.° *Actos presuntos.*—1. Podrán entenderse estimadas, cuando no recaiga resolución expresa en los plazos establecidos al efecto en el presente Real Decreto, las solicitudes formuladas por los interesados en las siguientes materias:

a) Reconocimiento de complementos económicos de pensión.
b) Procedimientos de alta en nómina y pago de derechos pasivos reconocidos.
c) Procedimientos de acumulación de importes de pensión.
d) Procedimientos de rehabilitación en el percibo de pensiones suspendidas por causa de incompatibilidad o de incomparecencia, bien al cobro o al requerimiento de la Administración en los términos legalmente establecidos.
e) Reconocimiento de derechos pasivos, excepto en los siguientes supuestos, en los que los actos presuntos podrán entenderse desestimatorios: pensiones ordinarias de jubilación en favor del personal que hubiera perdido la condición de funcionario, pensiones extraordinarias de jubilación, solicitudes de revisión de derechos pasivos, pensiones extraordinarias causadas por actos de terrorismo reguladas en el Título II del Real Decreto 851/1992, de 10 de julio, pensiones familiares de Clases Pasivas, pensiones causadas al amparo de la legislación especial derivada de la pasada guerra civil 1936-1939 e indemnizaciones reguladas en la disposición adicional decimoctava de la Ley 4/1990, de 29 de junio.

2. Para la eficacia de las resoluciones presuntas a que se refiere este precepto se requiere la certificación prevista en el artículo 44 de la Ley 30/1992, emitida, en el ámbito de sus respectivas competencias, por el Director general de Costes de Personal y Pensiones Públicas y los Delegados provinciales de Economía y Hacienda, salvo que durante el transcurso del plazo de veinte días, señalado para la emisión de dicha certificación, se dicte resolución expresa de acuerdo con la normativa reguladora de Clases Pasivas, en cuyo caso sus efectos no quedarán condicionados a los atribuidos a las resoluciones presuntas.

Art. 5.° *Recursos administrativos.*—1. Las resoluciones expresas o presuntas de las Direcciones Generales de Costes de Personal y Pensiones Públicas y del Tesoro y Política Financiera en materia de Clases Pasivas que sean de su competencia serán recurribles por los interesados ante el Tribunal Económico Administrativo Central, con carácter previo a la interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo.

2. Las resoluciones expresas o presuntas de las Delegaciones Provinciales de Economía y Hacienda en materia de rehabilitación o acumulación de derechos pasivos, de liquidación y alta en nómina, así como de pago material y revalorización de las prestaciones de Clases Pasivas, serán recurribles por los interesados ante el Tribunal Económico Administrativo Regional o Local territorialmente competente, con carácter previo a la interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo.

3. Los actos reclamables en vía económico-administrativa serán susceptibles de ser impugnados previamente en reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, conforme al Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre.

4. Lo regulado en los apartados anteriores no será de aplicación a las resoluciones, expresas o presuntas, de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, relativas a prestaciones de Clases Pasivas susceptibles de ser impugnadas mediante recurso ordinario ante el Ministro de Economía y Hacienda, que se regirán por las disposiciones de la Ley 30/1992, en materia de recursos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica. *Régimen transitorio de los procedimientos.*—1. A los procedimientos incluidos en el ámbito de aplicación de este Real Decreto, iniciados antes de su

161 entrada en vigor, no les será de aplicación lo dispuesto en el mismo, rigiéndose por la normativa anterior.

2. A las resoluciones de los procedimientos incluidos en el ámbito de aplicación de este Real Decreto, adoptadas con posterioridad a su entrada en vigor, se les aplicará el régimen de recursos establecido en el mismo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica. *Derogación normativa.*—Quedan derogadas todas aquellas disposiciones, cualquiera que sea su rango, en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Habilitación para disposiciones de desarrollo.*—Se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en orden a la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Segunda. *Entrada en vigor.*—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 5 de agosto de 1994.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Economía y Hacienda, *Pedro Solbes Mira.*

Real Decreto 1770/1994, de 5 de agosto, del Ministerio de Economía y Hacienda, por el que se adecuan a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las normas reguladoras de los procedimientos de clasificación y de revisión de clasificaciones en materia de contratación administrativa. («Boletín Oficial del Estado» 19-VIII-1994.)

162 La disposición adicional tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada a la misma por el Real Decreto-ley 14/1993, de 4 de agosto, establece que reglamentariamente, en el plazo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de la Ley, se llevará a cabo la adecuación a la misma de las normas reguladoras de los distintos procedimientos, con específica mención de los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución expresa produzca.

La vigente legislación de contratos del Estado regula los procedimientos para la clasificación y revisión de clasificaciones de contratistas, suspensión de clasificaciones, declaración de prohibiciones para contratar con las Administraciones Públicas y para la excepción de clasificación que pueden considerarse ajustados, sin dificultad, a la nueva normativa sobre procedimientos administrativos, con la precisión respecto a los procedimientos de clasificación y revisión de clasificaciones de contratistas de los efectos desestimatorios que, por su naturaleza, ha de producir la falta de resolución expresa.

En su virtud, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, con la aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de agosto de 1994,

DISPONGO:

162

Artículo único. *Resolución de los procedimientos.*—En los procedimientos para la clasificación y revisión de clasificaciones el plazo para la resolución será de cuatro meses. Si no hubiera recaído resolución expresa en el indicado plazo, se podrá entender desestimada la solicitud.

Para la eficacia de las resoluciones presuntas a que se refiere este artículo se requiere la emisión de la certificación prevista en el artículo 44 de la Ley 30/1992, en el plazo de veinte días desde que fue solicitada, o que habiéndose solicitado dicha emisión ésta no se haya producido transcurrido el citado plazo. Durante el transcurso del plazo para la emisión de la certificación se podrá resolver expresamente sobre el fondo, de acuerdo con la normativa reguladora de la contratación administrativa, y sin vinculación con los efectos atribuidos a la resolución presunta cuya certificación se ha solicitado.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica. *Régimen transitorio de los procedimientos.*—1. Los procedimientos incluidos en el ámbito de aplicación del presente Real Decreto que se hayan iniciado antes de su entrada en vigor se regirán por la normativa anterior.

2. A las resoluciones de los procedimientos a que hace referencia el apartado anterior, adoptadas con posterioridad a su entrada en vigor, se les aplicará el sistema de recursos establecido en el capítulo II del Título VII de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION FINAL

Unica. *Entrada en vigor.*—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 5 de agosto de 1994.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Economía y Hacienda, *Pedro Solbes Mira.*

Real Decreto 1777/1994, de 5 de agosto, del Ministerio de la Presidencia, de adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos de gestión de personal a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. («Boletín Oficial del Estado» 20-VIII-1994.)

163

La disposición adicional tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactada conforme al artículo único del Real Decreto-ley 14/1993, de 4 de agosto, establece que, reglamentariamente, en el plazo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se llevará a efecto la adecuación a la misma de las normas reguladoras de los distintos procedimientos administrativos, cualquiera que sea su rango, con específica mención de los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución expresa produzca.

Los procedimientos de gestión de personal, cuya adecuación a la Ley 30/1992 constituye el objeto del presente Real Decreto, se encuentran regulados por diversas normas de rango legal y reglamentario, entre las que cabe mencionar el texto articulado

de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Decreto 315/1964, de 7 de febrero; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, así como los Reales Decretos 2223/1984, de 19 de diciembre, Reglamento General de Ingreso; 730/1986, de 11 de abril, Reglamento de Situaciones Administrativas, y 28/1990, de 15 de enero, Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional, entre otras.

Dichos procedimientos reúnen características especiales que los diferencian de los que, en un ámbito jurídico distinto, se desenvuelven entre la Administración y los particulares, por cuanto la relación funcional o de servicio que une a la Administración con su personal es, por su propia naturaleza, una relación de supremacía especial, como ha señalado el Tribunal Constitucional.

De otro lado, determinados procedimientos comportan consecuencias económicas y organizativas que, por su incidencia en el gasto público y en el principio de autoorganización de la Administración Pública, han de entenderse exceptuados del principio general de estimación presunta de las solicitudes en las que no recaiga resolución expresa en plazo.

En atención a lo expuesto, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, previo informe de la Comisión Superior de Personal, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de agosto de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.° *Objeto.*—El presente Real Decreto tiene por objeto la adecuación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de las normas reguladoras de los procedimientos administrativos en materia de gestión del personal incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Art. 2.° *Supuestos de eficacia desestimatoria.*—Las solicitudes formuladas en los siguientes procedimientos administrativos de gestión de personal se podrán entender desestimadas una vez transcurridos, sin que se hubiera dictado resolución expresa, los plazos máximos de resolución señalados a continuación:

a) Asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento: Dos meses.
b) Reconocimiento de grado personal y servicios previos: Dos meses.
c) Autorización de comisiones de servicios: Tres meses.
d) Declaración de situaciones administrativas, salvo los supuestos incluidos en el artículo siguiente: Tres meses.
e) Autorización de permutas de destino entre funcionarios: Tres meses.
f) Adscripción provisional a puestos de trabajo: Tres meses.
g) Clasificaciones e integraciones en Cuerpos o Escalas de nivel superior: Dos meses.
h) Procedimientos de ingreso, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional, a excepción de los señalados en los epígrafes anteriores: Plazos fijados por su normativa específica y, en su defecto, el general de tres meses previsto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
i) Procedimientos de resolución de las solicitudes formuladas en relación con la adscripción de puestos a determinados grupos de funcionarios, forma de provisión de aquéllos, titulaciones requeridas, Administraciones de procedencia para ocuparlos, localidad del puesto, exclusividad del mismo, temporalidad, consideraciones de amortización a un plazo determinado y de cualesquiera otras que tengan incidencia en las relaciones de puestos de trabajo o catálogos: Tres meses.

j) Evaluación de la actividad investigadora del profesorado universitario y del personal investigador del Consejo Superior de Investigaciones Científicas: Siete meses.

k) Cualquier otro procedimiento, no incluido en el apartado 1 del artículo 3 de este Real Decreto, cuya resolución implique efectos económicos actuales o pueda producirlos en cualquier otro momento: El plazo de resolución de estos procedimientos será el señalado en su normativa específica y, en su defecto, el general de tres meses previsto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Art. 3.° *Supuestos de eficacia estimatoria.*—1. Las solicitudes formuladas en los siguientes procedimientos administrativos de gestión de personal se podrán entender estimadas una vez transcurridos, sin que se hubiera dictado resolución expresa, los plazos máximos de resolución señalados a continuación:

a) Vacaciones en período ordinario: Un mes.

b) Permisos por nacimiento de un hijo o muerte o enfermedad de un familiar: Un día.

c) Permisos por traslado de domicilio sin cambio de residencia: Diez días.

d) Permisos para concurrir a exámenes finales: Tres días.

e) Permisos de una o media hora de ausencia del trabajo para el cuidado de hijo menor de nueve meses: Un día.

f) Permisos para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal: Tres días.

g) Permisos por maternidad o adopción: Tres días.

h) Permisos para asuntos particulares: Diez días.

i) Reducción de jornada por razones de guarda legal: Diez días.

j) Ampliación de jornada para quien la tiene reducida por guarda legal: Diez días.

k) Permisos sindicales: Tres meses.

l) Licencia por estudios sobre materias directamente relacionadas con la Función Pública: Tres meses.

m) Licencia por matrimonio: Diez días.

n) Prórrogas de toma de posesión de puestos obtenidos por primer nombramiento o concurso: Veinte días.

ñ) Reingreso al servicio activo de personal con reserva de plaza y destino: Tres meses.

o) Reingreso procedente de suspensión por tiempo inferior a seis meses: Diez días.

p) Excedencia para el cuidado de hijos: Un mes.

q) Excedencia voluntaria por otra actividad en el sector público, prevista en el artículo 29.3.a) de la Ley 30/1984: Tres meses.

r) Excedencia voluntaria por interés particular, prevista en el artículo 29.3.c) de la Ley 30/1984: Tres meses.

s) Excedencia voluntaria por agrupación familiar: Tres meses.

t) Servicios especiales: Dos meses.

u) Servicios en Comunidades Autónomas: Dos meses.

v) Suspensión del contrato de trabajo por servicio militar o prestación social sustitutoria: Diez días.

w) Suspensión del contrato de trabajo por desempeño de puesto de alto cargo o por cargo electivo: Diez días.

x) Jubilaciones voluntarias: Tres meses.

2. El plazo máximo para resolver los procedimientos no mencionados en el artículo 2 y en los apartados anteriores del presente artículo será el fijado por su normativa específica y, en su defecto, el general de tres meses previsto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La falta de resolución expresa en dicho plazo permitirá entender estimadas las solicitudes formuladas.

Art. 4.º *Eficacia de las resoluciones presuntas.*—Para la eficacia de las resoluciones presuntas a que se refieren los artículos anteriores se requiere la emisión de la certificación prevista en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de veinte días desde que fue solicitada, o que, habiéndose solicitado dicha certificación, ésta no se haya emitido transcurrido el citado plazo.

Durante el transcurso del plazo para la emisión de la certificación se podrá resolver expresamente sobre el fondo, de acuerdo con la norma reguladora del procedimiento, y sin vinculación con los efectos atribuidos a la resolución presunta cuya certificación se ha solicitado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Procedimientos en materia de incompatibilidades.*—Las solicitudes formuladas en los procedimientos en materia de incompatibilidades del personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes, se podrán entender estimadas una vez transcurridos, sin que se hubiera dictado resolución expresa, los plazos máximos de resolución señalados a continuación:

a) Autorización de compatibilidad para ejercer un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público: Cuatro meses.

b) Reconocimiento de compatibilidad para ejercer actividades privadas: Tres meses.

Segunda. *Acuerdos de la Comisión Interministerial de Retribuciones y de su Comisión Ejecutiva.*—1. Los acuerdos de la Comisión Interministerial de Retribuciones pondrán fin a la vía administrativa.

2. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones serán susceptibles de recurso ordinario ante esta última, de acuerdo con lo previsto en los artículos 114 al 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica. *Régimen transitorio de los procedimientos.*—1. Los procedimientos incluidos en el ámbito de aplicación del presente Real Decreto que se hayan iniciado con anterioridad a su entrada en vigor se regirán por la normativa anterior.

2. A las resoluciones de los procedimientos incluidos en el ámbito de aplicación de este Real Decreto, adoptadas con posterioridad a su entrada en vigor, se les aplicará el sistema de recursos establecido en el capítulo II del Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica. *Derogación normativa.*—Quedan derogadas cuantas disposiciones, cualquiera que sea su rango, se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

Unica. *Entrada en vigor.*—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 5 de agosto de 1994.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de la Presidencia, *Alfredo Pérez Rubalcaba.*

Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, del Ministerio para las Administraciones Públicas, por el que se adecuan a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones. («Boletín Oficial del Estado» 20-VIII-1994.)

164

La disposición adicional tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé que, reglamentariamente, en el plazo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se lleve a efecto la adecuación a la misma de las normas reguladoras de los distintos procedimientos administrativos, cualquiera que sea su rango.

En cumplimiento del referido mandato, este Real Decreto tiene por objeto adecuar a la Ley 30/1992, las normas reguladoras de los procedimientos para el otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones, acogiendo una concepción amplia del citado término, del que se formula una definición sintética que pone el acento principal en la salvaguardia del ordenamiento jurídico y del interés público que corresponde a la Administración, con independencia del ámbito material en que se ejerce la potestad autorizatoria.

En consecuencia, el concepto utilizado permite entender incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento todos aquellos supuestos que, bajo diferentes denominaciones (autorizaciones, licencias, permisos, habilitaciones y otros), responden a las mencionadas características en el ordenamiento jurídico vigente.

La adecuación de los procedimientos autorizatorios a la Ley 30/1992, se verifica mediante la regulación de determinados aspectos puntuales que son comunes a todos aquéllos, con independencia de la materia a que se refieran. Dichos aspectos son, sustancialmente, los referidos a la aportación de documentos, plazo de resolución, obligación de motivar las resoluciones que se dicten, fin de la vía administrativa, efectos de la falta de resolución expresa y posibilidad de terminación convencional.

El Real Decreto delimita el alcance del derecho reconocido a los interesados en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, determinando los supuestos en los cuales aquéllos no se hallan obligados a aportar documentos que ya obren en poder de la Administración actuante, todo ello al amparo de la habilitación contenida en la disposición final de dicho texto legal.

Por otra parte, el Real Decreto impone a la Administración la obligación de motivar todas las resoluciones dictadas en estos procedimientos, ya sean regladas o discrecionales, y con independencia de sus efectos favorables o desfavorables para los interesados. Con ello, haciendo uso de la previsión contenida en el artículo 54.1 *f)* de la Ley 30/1992, se refuerzan los principios de objetividad y transparencia de la actuación administrativa, y se posibilita una plena tutela de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos.

La naturaleza específica de la potestad autorizatoria de la Administración justifica la eficacia estimatoria que el presente Real Decreto atribuye a la falta de resolución expresa. No obstante, esta regla general debe ceder, por exigencia legal, en aquellos casos en que la estimación supusiera la transferencia de facultades relativas al dominio público o al servicio público. Asimismo, se prevén los efectos desestimatorios de la falta de resolución expresa cuando concurran especiales consideraciones de orden público, seguridad o salud pública u otras de análoga relevancia.

Finalmente, y recogiendo los principios establecidos en la Ley 30/1992, se prevé la posibilidad de que los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones finalicen mediante una terminación convencional entre la Administración y los solicitantes, garantizando el pleno respeto al interés público, cuya tutela se halla encomendada a la Administración actuante.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de agosto de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.° *Objeto y ámbito de aplicación.*—1. El presente Real Decreto se aplicará al otorgamiento, modificación y extinción de las autorizaciones administrativas, en los siguientes supuestos:

a) Procedimientos tramitados en su totalidad por la Administración General del Estado o por las entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquélla.

b) Procedimientos relativos a autorizaciones establecidas en materias de competencia normativa plena del Estado y cuya tramitación corresponda a otras Administraciones Públicas.

2. A los efectos de este Real Decreto, se entiende por autorizaciones todos aquellos actos administrativos, cualquiera que sea su denominación específica, por los que, en uso de una potestad de intervención legalmente atribuida a la Administración, se permite a los particulares el ejercicio de una actividad, previa comprobación de su adecuación al ordenamiento jurídico y valoración del interés público afectado.

3. El presente Real Decreto no será de aplicación a los procedimientos para el ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades públicas.

4. Quedan igualmente excluidos del ámbito de aplicación de este Real Decreto los supuestos de modificación y extinción de autorizaciones, cuando sean consecuencia de procedimientos de revisión de actos en vía administrativa, de la ejecución de sentencias judiciales, o de la imposición de sanciones administrativas.

5. A los procedimientos relativos a autorizaciones reguladas en normas de Derecho Comunitario o Tratados Internacionales de los que sea parte España, se les aplicará el presente Real Decreto, en cuanto no contradiga las citadas disposiciones.

Art. 2.° *Aportación de documentos.*—Cuando los documentos exigidos a los interesados por la normativa aplicable ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado *f)* del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, debidamente justificada en el expediente, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Art. 3.° *Resolución.*—1. El plazo máximo para la resolución de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones será el que establezca su normativa reguladora y, en su defecto, el de tres meses.

2. Las resoluciones de estos procedimientos serán siempre motivadas.

3. Las citadas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, excepto en los supuestos determinados en las normas correspondientes.

Art. 4.° *Efectos de la falta de resolución expresa.*—1. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que haya recaído resolución expresa, se producirán los siguientes efectos jurídicos:

a) Las solicitudes de otorgamiento y modificación de autorizaciones podrán entenderse estimadas, salvo en los supuestos recogidos en el anexo de este Real Decreto.

b) Las solicitudes de extinción de autorizaciones podrán entenderse estimadas.

c) En los procedimientos de modificación y extinción iniciados de oficio, se producirá la caducidad en los términos previstos en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992.

2. Para la eficacia de las resoluciones presuntas a que se refieren los epígrafes *a)* y *b)* del apartado anterior se requiere la emisión de la certificación prevista en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días desde que fue solicitada o que, habiéndose solicitado dicha certificación, ésta no se haya emitido transcurrido el citado plazo.

En el transcurso del plazo para la emisión de la certificación se podrá resolver expresamente sobre el fondo, de acuerdo con la norma reguladora de la autorización, y sin vinculación con los efectos atribuidos a la resolución presunta cuya certificación se ha solicitado.

Art. 5.° *Terminación convencional.*—1. Cuando por la naturaleza de la actividad las normas reguladoras de la autorización así lo prevean, se podrá finalizar el procedimiento mediante acuerdo entre la Administración y los interesados.

En cualquier caso, la terminación convencional deberá garantizar el interés público para cuya salvaguardia se exige la autorización correspondiente.

2. A los efectos expresados en el apartado anterior, los solicitantes o el órgano competente para la instrucción del procedimiento podrán, en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución, proponer un acuerdo referido al objeto de la autorización.

3. En caso de conformidad del órgano instructor y de los solicitantes, la propuesta se remitirá, con todo lo actuado, al órgano competente para resolver, quien lo hará con libertad de criterio.

4. Formalizado, en su caso, el acuerdo, éste producirá iguales efectos que la resolución del procedimiento.

DISPOSICION ADICIONAL

Unica. *Procedimientos de autorización en materia tributaria.*—El presente Real Decreto será de aplicación supletoria a los procedimientos relativos a autorizaciones que se dicten en materia tributaria.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica. *Régimen transitorio de los procedimientos.*—1. Los procedimientos incluidos en el ámbito de aplicación del presente Real Decreto que se hayan iniciado con anterioridad a su entrada en vigor, se regirán por la normativa anterior.

2. A las resoluciones de los procedimientos incluidos en el ámbito de aplicación de este Real Decreto, adoptadas con posterioridad a su entrada en vigor, se les aplicará el sistema de recursos establecido en el capítulo II del Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica. *Derogación normativa.*—Quedan derogadas cuantas disposiciones, cualquiera que sea su rango, se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

Unica. *Entrada en vigor.*—El presente Real Decreto entrará en vigor el día 27 de agosto de 1994.

Dado en Palma de Mallorca a 5 de agosto de 1994.—JUAN CARLOS R.—El Ministro para las Administraciones Públicas, *Jerónimo Saavedra Acevedo.*

ANEXO

Procedimientos en los que, conforme al artículo 4.1 *a)* del Real Decreto, la falta de resolución expresa puede considerarse desestimatoria de la solicitud:

A) *Seguridad ciudadana*

1. Autorizaciones reguladas en el Reglamento de Armas aprobado por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.
2. Autorizaciones reguladas en el Reglamento de Explosivos aprobado por el Real Decreto 2114/1978, de 2 de marzo.
3. Autorizaciones reguladas en la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada.
4. Autorizaciones previstas en las disposiciones reguladoras de los juegos de azar.
5. Autorizaciones previstas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Texto articulado aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo; en el Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación; en el Código de la Circulación, aprobado por Decreto de 25 de septiembre de 1934, y en las demás disposiciones para su desarrollo o aplicación.

Acreditación de corresponsales extranjeros, regulada en el Real Decreto 3882/1982, de 29 de diciembre.

B) *Extranjería*

Visados y autorizaciones de entrada, permanencia o estancia, residencia y trabajo a extranjeros, regulados en la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, y su Reglamento, a excepción de las previstas en el Real Decreto 766/1992, de 26 de junio, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de las Comunidades Europeas.

C) *Sanidad y salud pública*

1. Autorizaciones exigidas para la elaboración, distribución, comercialización, dispensación o venta de especialidades farmacéuticas y otros medicamentos de uso humano, dentífricos y productos higiénicos similares, algodón y apósitos esterilizados, material e instrumental médico-quirúrgico estéril, reactivos para la realizacion de pruebas de detección de marcadores de infección por virus de la familia «retroviridae» en la especie humana, productos de ostomía e implantes clínicos y demás productos y artículos sanitarios y, en general, en relación a los productos, actividades y servicios que, por afectar al ser humano, puedan suponer un riesgo para la salud de las personas; la autorización prevista en el artículo 7.1 del Real Decreto 349/1988, de 15 de abril, por el que se aprueba la Reglamentacion técnico sanitaria de Productos Cosméticos; autorizaciones relativas a la realización de ensayos clínicos con medicamentos, reguladas en el Real Decreto 561/1993, de 16 de abril, con excepción de aquellas para las que esta norma establezca que el silencio podrá considerarse estimatorio de la solicitud; autorizaciones en materia de sanidad exterior, previstas en el Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio; en las normas sanitarias de importación o expor-

tación de terceros países, y en las demás normas concordantes o de desarrollo y aplicación.

2. Homologación y registro de plaguicidas.

3. Acreditación de Centros y Unidades Docentes a efectos de formación sanitaria especializada, en el ámbito de las competencias del Estado.

4. Autorizaciones para la fabricación y la puesta en el mercado de medicamentos de uso veterinario; autorización para la realización de ensayos clínicos con animales productores de alimentos de consumo humano.

5. Autorizaciones para la utilización y comercialización de enzimas, microorganismos y sus preparados en la alimentación animal.

6. Autorizaciones exigidas en relación al personal supervisor, operador y Jefes de los Servicios de Protección Radiológica de las instalaciones nucleares y radiactivas; autorizaciones de Unidades Técnicas de Protección Radiológica; autorizaciones exigidas en relación al personal que dirija u opere las instalaciones de Rayos X con fines de diagnóstico médico.

D) *Defensa Nacional*

Autorizaciones reguladas en la Ley 8/1975, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional; en el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento, y en las demás disposiciones para su desarrollo o aplicación.

E) *Ordenación económica y financiera*

1. Autorizaciones previstas en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto, en relación a las entidades aseguradoras.

2. Autorizaciones previstas en el artículo 26 y en las disposiciones adicionales primera y segunda del Real Decreto 671/1992, de 2 de julio, sobre inversiones extranjeras en España; la autorización de inversión en países no miembros de la Comunidad Económica Europea, regulada en el apartado 2 del artículo 19 del Real Decreto 672/1992, de 2 de julio, sobre inversiones españolas en el exterior; la autorización de salida de moneda metálica, billetes de banco y cheques bancarios al portador en cuantía superior a 5.000.000 de pesetas, establecida en el artículo 4 del Real Decreto 1816/1991, de 20 de diciembre, sobre Transacciones Económicas con el Exterior, modificado por el Real Decreto 42/1993, de 15 de enero; autorizaciones establecidas al amparo de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 3 del Real Decreto 1816/1991, de 20 de diciembre, sobre Transacciones Económicas con el Exterior.

3. Autorizaciones reguladas en la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, a excepción de las establecidas en relación a los Actuarios de Planes y Fondos de Pensiones.

4. Autorizaciones previstas en las normas reguladoras del Monopolio de Tabacos y de distribución del Timbre del Estado, a excepción de las establecidas en el artículo 3 de la Ley 38/1985, de 22 de noiembre, y en el artículo 13.1.a) del Real Decreto 2738/1986, de 12 de diciembre.

5. Autorizaciones para la creación de Bancos Privados, Entidades de Crédito de ambito operativo limitado, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito; la autorización prevista en el artículo 45, apartado c), de la Ley de Ordenación Bancaria; autorización para la creación de filiales, apertura de sucursales e instalación de oficinas de representación de Entidades de Crédito extranjeras, incluidas las de ámbito operativo limitado; autorización para la transformación en Bancos de otras Entidades de Crédito; autorización para la adaptación de Estatutos de Cooperativas de Crédito prevista en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, por

el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito; escisiones y fusiones que afecten a Cooperativas de Crédito; autorización para la conversión de Cooperativas de Crédito en otra clase de Cooperativas.

6. Autorizaciones establecidas en la Ley 13/1992, del de junio, de Recursos Propios y Supervisión en Base Consolidada de las Entidades Financieras, y sus normas de desarrollo.

7. Autorizaciones que, en relación al comercio exterior de Material de Defensa y Material de Doble Uso, se regulan en el Real Decreto 824/1993, de 28 de mayo; autorizaciones relativas al comercio exterior de las especies protegidas a que se refiere el convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, hecho en Washington el 3 de marzo de 1973; autorizaciones administrativas de importación y exportación; certificados de importación y exportación; autorizaciones relativas a los regímenes de perfeccionamiento activo y pasivo y de importación temporal.

8. Autorizaciones establecidas en las normas reguladoras de la pesca marítima; autorizaciones excepcionales de pesca en reservas marinas; autorización para la explotación de coral; autorización de instalación de arrecifes artificiales en aguas exteriores; autorización de instalaciones de acuicultura en bienes de dominio público, en Ceuta y Melilla.

9. Autorización de trasvases de venta directa a venta a industrias y viceversa, prevista en el artículo 11.3 del Real Decreto 324/1994, de 28 de febrero, por el que se establecen normas reguladoras del sector de la leche y de los productos lácteos y del régien de la tasa suplementaria.

10. Autorización de variaciones en la llevanza de libros de registro de los Corredores de Comercio Colegiados.

11. Autorizacion para la creación de sociedades y Fondos de Capital-Riesgo, Sociedades Gestoras de Fondos de Titulizacion y Sociedades de Garantía Recíproca; inscripción de Sociedades de Tasación en el Registro Oficial; autorizaciones exigidas en relación a los establecimientos y operaciones de cambio de moneda extranjera en la disposición adicional primera del Real Decreto 1816/1991, de 20 de diciembre, y en las normas 2, 6.1 y 6.2, de la Circular del Banco de España 8/1992, de 24 de abril.

12. Autorizaciones reguladas en la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, y en las normas para su desarrollo y ejecución, a excepción de la autorización exigida por el artículo 4 del Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, para superar los límites de inversión establecidos en dicho precepto.

13. Autorización para la iniciación de gestiones y la firma de acuerdos encaminados a obtener financiación exterior por parte de las empresas públicas y por las entidades privadas que requieran aval del Estado; autorización de emisiones y empréstitos exteriores de las concesionarias de autopistas nacionales de peaje.

14. Autorización de funcionamiento de las entidades de gestión de los derechos de propiedad intelectual a las que se refiere el Título IV del Libro III de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

15. Autorizaciones establecidas en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y normas para su desarrollo y ejecución, a excepción de las autorizaciones previstas en los artículos 25 y 49 de la Ley 24/1988, de 28 de julio; en los artículos 8, 17.2, 19.3 y 20.1 del Real Decreto 726/1989, de 23 de junio; en el artículo 14.2 del Real Decreto 1814/1991, de 20 de diciembre; en los artículos 68 y 71.2 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y en el artículo 10 de la Orden ministerial de 12 de julio de 1993.

F) *Transportes y comunicaciones*

1. Autorización de Agencias colaboradoras de Correos y Telecomunicación.

2. Autorizaciones reguladas en la legislación de ordenación de los transportes terrestres.

— 1926 —

3. Autorizaciones relativas al dominio público aéreo y al tráfico y navegación aéreos, previstas en la Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea, y disposiciones dictadas para su desarrollo y aplicación, así como las autorizaciones relativas a la ocupación y utilización de espacios en los recintos aeroportuarios.

4. Autorizaciones establecidas en la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, y disposiciones de desarrollo de la misma.

5. Autorizaciones previstas en el artículo 21 de la Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada; en la Ley 35/1992, de 22 de diciembre, de la Televisión por Satélite, y en el Real Decreto 3302/1981, de 18 de diciembre, sobre transferencia de concesiones de emisoras.

6. Autorizaciones en materia de marina mercante previstas en la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y demás normas de aplicación.

G) *Régimen penitenciario*

Autorizaciones de acceso a centros penitenciarios para tomar parte en cualesquiera actividades; autorización de programas de voluntariado en materia penitenciaria.

H) *Relaciones laborales y de Seguridad Social*

1. Autorización a las empresas para colaborar voluntariamente en la gestión de la Seguridad Social; autorización para la constitución, fusión, absorción y disolución de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social; autorización para la sustitución del libro oficial de matrícula del personal prevista en el artículo 19.4 de la Orden de 28 de diciembre de 1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social.

2. Autorización para la realización por menores de trabajos prohibidos a los mismos; aprobacion de los planes empresariales de trabajo con amianto; autorización de empresas de trabajo temporal.

I) *Títulos académicos y titulaciones y habilitaciones profesionales*

Homologación de títulos extranjeros de educación superior y los acreditativos de una especialización; homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria; reconocimiento de títulos, diplomas y certificados de profesionales de los Estados miembros de la Unión Europea.

J) *Dominio público, aguas, costas y medio ambiente*

1. Autorizaciones relativas aldominio público reguladas en el capítulo III del Título IV del Texto articulado de la Ley de Bases del Patrimonio del Estado.

2. Autorizaciones previstas en la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, y disposiciones de desarrollo de la misma.

3. Autorizaciones previstas en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y disposiciones de desarrollo de la misma.

4. Autorizaciones para la importación de residuos tóxicos y peligrosos, previstas en el artículo 12 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, de residuos tóxicos y peligrosos.

K) *Régimen minero y energético*

1. Autorizaciones previstas en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, para el aprovechamiento de los recursos de las Secciones A y B.

2. Autorización de instalaciones eléctricas, regulada por el Decreto 261/1966, de 20 de octubre.

3. Autorizaciones previstas en la Ley 25/1964, de 9 de abril, en la ley 15/1980, de 22 de abril, y demás normas de desarrollo y aplicación en relación a las instalaciones nucleares y radiactivas y al transporte de sustancias nucleares.

4. Autorizaciones exigidas en relación a las refinerías y oleoductos, reguladas en la Ley 34/1992, de 22 de diciembre, de Ordenacióndel Sector Petrolero, y demás normas concordantes y de desarrollo y aplicación.

5. Autorizaciones exigidas por la Ley 21/1974, de 27 de junio, y sus normas de desarrollo y aplicación, en relación a la investigación y explotación de los hidrocarburos.

6. Autorizaciones reguladas en la Ley 10/1987, de 15 de junio y normas concordantes en relación a las instalaciones y actividades afectas al servicio público de suministro de combustibles gaseosos por canalización.

SEPTIEMBRE

Real Decreto 1730/1994, de 29 de julio, por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Alcalá de Henares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Islas Baleares, La Rioja, León, Autónoma, Carlos III y Complutense de Madrid, Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza. («Boletín Oficial del Estado» 2-IX-1994 y corrección de errores del 24.)

165

Vistas las propuestas de las Universidades de Alcalá de Henares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Islas Baleares, La Rioja, León, Autónoma, Carlos III y Complutense de Madrid, Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza, de creación y extinción de Centros e implantación de nuevas enseñanzas; de adaptación de las enseñanzas que ya tienen implantadas a las nuevas titulaciones, con la consiguiente extinción de las actuales, así como de cambios de denominación de Centros ya existentes.

Teniendo en cuenta que las referidas Universidades continúan dependiendo de la Administración General del Estado, al no haberse efectuado, hasta el momento, el traspaso de los servicios, necesario para el ejercicio de las competencias sobre enseñanza universitaria transferidas por la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, a las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se encuentran; que las indicadas propuestas se hallan dentro del marco de la programación de la oferta educativa de dichas Universidades, tanto en lo que se refiere a la aplicación de la reforma a los planes de estudio renovados, como a la implantación de nuevos Centros y enseñanzas, y que todo ello se encuentra inserto en una distribución temporal y geográfica que se está discutiendo y acordando con cada una de las Universidades y contemplado en las previsiones presupuestarias del vigente ejercicio, parece conveniente acceder a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo de Universidades, vista la propuesta de los respectivos Consejos Sociales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de julio de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. Se autoriza la implantación en la Universidad de Alcalá de Henares de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Documentación, en la Facultad de Filosofía y Letras.

2. Se autoriza la implantación en la Universidad de Alcalá de Henares de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Economía y en Administración y Dirección de Empresas, a impartir en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, de Licenciado en Historia y en Filología Hispánica, a impartir en la Facultad de Filosofía y Letras y de Licenciado en Economía y en Administración y Dirección de Empresas, en el Centro de Enseñanza Superior «Luis Vives», adscrito a la Universidad. Quedan a extinguir, en consecuencia, las

actuales enseñanzas de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales (Secciones de Económicas y Empresariales), de Licenciado en Filosofía y Letras (Historia y Filología Hispánica) y de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales en el Centro de Enseñanza Superior «Luis Vives», adscrito a la Universidad.

3. Se transforma en Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia la actual Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Alcalá de Henares, en la que seguirán impartiéndose las enseñanzas de Diplomado en Enfermería y de Diplomado en Fisioterapia.

4. Se crea en la Universidad de Alcalá de Henares la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, con sede en Guadalajara, en la que se impartirán las actuales enseñanzas de Diplomado en Ciencias Empresariales.

5. Queda sin efecto la autorización concedida a la Universidad de Alcalá de Henares para impartir las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación por el Real Decreto 1050/1992, de 31 de julio.

Art. 2.° 1. Se autoriza la implantación en la Universidad de Cantabria de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniero Químico y del primer ciclo de las de Ingeniero Industrial, a impartir en la Escuela Politécnica Superior de Ingeniería.

2. Se autoriza la implantación en la Universidad de Cantabria de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Historia y en Geografía, a impartir en la Facultad de Filosofía y Letras, y de Licenciado en Física y en Matemáticas, a impartir en la Facultad de Ciencias, quedando a extinguir las actuales enseñanzas de Licenciado en Filosofía y Letras (Secciones de Historia y de Geografía) y de Licenciado en Ciencias (Secciones de Físicas y de Matemáticas).

3. Se autoriza el cambio de denominación de la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica, de la Universidad de Cantabria, por la de Escuela Universitaria de Magisterio, en la que se impartirán las actuales enseñanzas conducentes a la obtención del título de Maestro en las especialidades autorizadas.

Art. 3.° Se autoriza la implantación en la Universidad de Castilla-La Mancha de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Diplomado en Gestión y Administración Pública, a impartir en la Facultad de Derecho del campus de Albacete; de Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, a impartir en la Facultad de Ciencias Químicas, y de Ingeniero Industrial, ambas en el campus de Ciudad Real; de Arquitecto Técnico en el campus de Cuenca y de Diplomado en Gestión y Administración Pública, en la Facultad de Ciencias Jurídico-Sociales del campus de Toledo.

Art. 4.° 1. Se autoriza la implantación en la Universidad de Extremadura de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Humanidades, a impartir en la Facultad de Filosofía y Letras de Cáceres y de Ingeniero Técnico en Hortofruticultura y Jardinería, a impartir en la Escuela de Ingenierías Agrarias de Badajoz.

2. Se autoriza la implantación en la Universidad de Extremadura de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Biología, en Física y en Matemáticas, a impartir en la Facultad de Ciencias de Badajoz y de Licenciado en Filología Clásica, en Filología Francesa, en Filología Hispánica, en Filología Inglesa, en Geografía, en Historia y en Historia del Arte, a impartir en la Facultad de Filosofía y Letras de Cáceres. Quedan a extinguir, en consecuencia, las actuales enseñanzas de Licenciado en Ciencias (Secciones de Biológicas, Físicas y Matemáticas) y de Licenciado en Filosofía y Letras (Secciones de Filología Clásica, Románica –Francés–, Anglo-Germánica –Inglés– e Hispánica, de Geografía, de Historia y de Historia del Arte).

Art. 5.° Se autoriza la implantación en la Universidad de las Islas Baleares de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Matemáticas, que se impartirán en la Facultad de Ciencias.

Art. 6.° 1. Se autoriza la implantación en la Universidad de La Rioja de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Humanidades, a impartir en el Centro de Ciencias Humanas, Jurídicas y Sociales.

2. Se autoriza la implantación en la Universidad de La Rioja de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Ingeniero Técnico en Electrónica Industrial, a impartir en el Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas, y de Diplomado en Relaciones Laborales, a impartir en la Escuela Universitaria de Graduados Sociales adscrita a la Universidad, quedando a extinguir las actuales enseñanzas de Ingeniero Técnico Industrial (especialidad Electricidad-Electrónica Industrial) y de Graduado Social Diplomado.

Art. 7.° 1. Se autoriza la implantación en la Universidad de León de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Lingüística, a impartir en la Facultad de Filosofía y Letras y de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas (2.° ciclo), a impartir en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

2. Se autoriza la implantación en la Universidad de León de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Filología Inglesa y en Filología Hispánica, a impartir en la Facultad de Filosofía y Letras y de Diplomado en Relaciones Laborales, a impartir en la Escuela Universitaria de Graduados Sociales. Quedan a extinguir, en consecuencia, las actuales enseñanzas de Licenciado en Filosofía y Letras (Secciones de Filología Hispánica e Inglesa) y de Graduado Social Diplomado.

3. Se extinguen, a propuesta de la entidad titular, las enseñanzas de Profesorado de Educación General Básica que se imparten en la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica «La Inmaculada» de Ponferrada, adscrita a la Universidad de León, que quedará clausurada.

Art. 8.° Se autoriza la implantación en la Universidad Autónoma de Madrid de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado, a impartir en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

Art. 9.° Se autoriza la implantación en la Universidad «Carlos III» de Madrid de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Documentación y de Diplomado en Estadística, a impartir en la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, y de Ingeniero Técnico en Mecánica e Ingeniero Técnico en Electrónica Industrial, que se impartirán en la Escuela Politécnica Superior.

Se autorizan, con efectos desde su implantación, las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas y en Economía, en la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas y de Ingeniero Técnico en Informática de Gestión, en la Escuela Politécnica Superior.

Art. 10. 1. Se autoriza la implantación en la Universidad Complutense de Madrid de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Maestro, especialidad de Audición y Lenguaje, a impartir en la Facultad de Educación.

2. Se autoriza la implantación en la Universidad Complutense de Madrid de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Maestro, especialidad de Educación Especial, a impartir en la Facultad de Educación, quedando a extinguir las actuales enseñanzas de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Educación Especial.

3. Se aprueba la adscripción a la Universidad Complutense de Madrid del Centro de Enseñanza Superior «Francisco de Vitoria», que impartirá las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Derecho, Licenciado en Económicas y Empresariales (Secciones de Económicas y de Empresariales) y Licenciado en Ciencias de la Información (Sección de Periodismo).

El citado Centro se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, los Estatutos de la Universidad, el convenio de colaboración académica celebrado

entre la Entidad titular del Centro y la Universidad Complutense de Madrid y sus propias normas de organización y funcionamiento.

Art. 11. 1. Se autoriza la implantación en la Universidad de Oviedo de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniero Técnico en Topografía, a impartir en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera de Mieres.

2. Se autoriza la implantación en la Universidad de Oviedo de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniero Técnico en Mineralurgia y Metalurgia, a impartir en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera de Mieres, quedando a extinguir las actuales enseñanzas de Ingeniero Técnico de Minas (especialidad de Metalurgia).

3. Se autoriza el cambio de denominación de la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica de la Universidad de Oviedo por la de Escuela Universitaria de Magisterio, en la que se impartirán las actuales enseñanzas conducentes a la obtención del título de Maestro en las especialidades autorizadas.

4. Se autoriza el cambio de denominación de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica «Padre Enrique de Ossó», adscrita a la Universidad de Oviedo, por la de Escuela Universitaria de Magisterio «Padre Enrique de Ossó», en la que se impartirán las actuales enseñanzas conducentes a la obtención del título de Maestro en las especialidades autorizadas.

5. Se autoriza el cambio de denominación de la Escuela Universitaria de Graduados Sociales de la Universidad de Oviedo por la de Escuela Universitaria de Relaciones Laborales, en la que se impartirán las actuales enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplomado en Relaciones Laborales.

Art. 12. 1. Se autoriza la implantación en la Universidad de Salamanca de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Filología Eslava, a impartir en la Facultad de Filología, de Licenciado en Documentación, a impartir en la Facultad de Traducción y Documentación, del segundo ciclo de las de Licenciado en Comunicación Audiovisual, a impartir en la Facultad de Ciencias Sociales y de las de Diplomado en Educación Social, a impartir en la Facultad de Educación.

2. Se autoriza la implantación en la Universidad de Salamanca de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Física, en Matemáticas y en Geología, a impartir en la Facultad de Ciencias, quedando a extinguir las actuales de Licenciado en Ciencias (Secciones de Físicas, Matemáticas y Geológicas).

3. Se autoriza la transformación de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales y de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, de la Universidad de Salamanca, en una Facultad de Economía y Empresa que organizará las enseñanzas que actualmente se imparten en los indicados Centros.

4. Se autoriza el cambio de denominación de la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica, con sede en Avila, de la Universidad de Salamanca, por la de Escuela Universitaria de Educación, en la que se impartirán las actuales enseñanzas de Maestro en las especialidades autorizadas.

5. Se autoriza el cambio de denominación de la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica, con sede en Zamora, de la Universidad de Salamanca, por la de Escuela Universitaria de Magisterio, en la que se impartirán las actuales enseñanzas de Maestro en las especialidades autorizadas.

Art. 13. 1. Se autoriza la implantación en la Universidad de Valladolid de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Teoría de la Literatura y Literatura Comparada, a impartir en la Facultad de Filosofía y Letras, de Licenciado en Psicopedagogía, a impartir en la Facultad de Educación a que se refiere el apartado 2 siguiente, de las correspondientes al segundo ciclo de Ingeniero de Montes y de las de Ingeniero Técnico en Hortofruticultura y Jardinería, ambas a impartir en la Escuela Universitaria Politécnica Agraria de Palencia.

2. Se transforma la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica, con sede en Valladolid, de la Universidad de Valladolid, en Facultad de

Educación, en la que se impartirán las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Maestro en las especialidades autorizadas y de Diplomado en Educación Social, así como las de Licenciado en Psicopedagogía a que se refiere el apartado 1 anterior. 165

3. Se autoriza el cambio de denominación de la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica, con sede en Palencia, de la Universidad de Valladolid, en Escuela Universitaria de Educación en la que se impartirán las actuales enseñanzas de Maestro en las especialidades autorizadas y de Diplomado en Educación Social.

4. Se autoriza el cambio de denominación de la Escuela Universitaria de Graduados Sociales, con sede en Palencia, de la Universidad de Valladolid por la de Escuela Universitaria de Relaciones Laborales, en la que se impartirán las actuales enseñanzas de Diplomado en Relaciones Laborales.

Art. 14. 1. Se autoriza la implantación en la Universidad de Zaragoza de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniero Químico, a impartir en el Centro Politécnico Superior.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La puesta en funcionamiento de las nuevas enseñanzas que se autorizan en el presente Real Decreto requerirá la previa homologación de sus planes de estudio y la correspondiente autorización del Ministerio de Educación y Ciencia, de conformidad con los artículos 6 y 29.2 y concordantes de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y de los artículos 10.3 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, de directrices generales comunes de planes de estudio, y 16.4 del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros universitarios.

Segunda.—La entrada en funcionamiento y/o desarrollo de los Centros y enseñanzas que se crean o transforman en el presente Real Decreto se acompasará a la existencia de los créditos necesarios en los presupuestos de las respectivas Universidades.

DISPOSICION FINAL

Unica.—Por los Ministros de Educación y Ciencia y de Economía y Hacienda se adoptarán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las medidas legales y modificaciones presupuestarias que sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 29 de julio de 1994.-JUAN CARLOS R.-El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

Resolución de 9 de agosto de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del I Convenio Colectivo Estatal de Enseñanza y Formación no Reglada. («Boletín Oficial del Estado» 5-IX-1994.)

Visto el texto del I Convenio Colectivo Estatal de Enseñanza y Formación no Reglada (número de código 9908825), que fue suscrito con fecha 31 de mayo de 1994, de una parte, por las Patronales FEAP-CECE y ACADE-FECEI, en representación de la parte empresarial, y, de otra, por los Sindicatos FETE-UGT, USO y FSIE, en representación del colectivo afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, aparta- dos 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto 166

de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de agosto de 1994.—La Directora general, *Soledad Córdova Garrido.*

I CONVENIO ESTATAL DE ENSEÑANZA Y FORMACION NO REGLADA

CAPITULO PRIMERO

Ambitos

Artículo 1.° *Ambito territorial.*—El presente Convenio Colectivo es de aplicación en todo el territorio del Estado español.

En los Convenios de ámbito territorial inferior que pudieran negociarse a partir de la firma del presente Convenio se excluirán expresamente de su negoción: Salarios, jornada, vacaciones y clasificación de categorías profesionales.

Art. 2.° *Ambito funcional.*—Quedarán afectados por el presente Convenio todas las empresas privadas que se dediquen a impartir enseñanza y formación no reglada, según establece la Ley Orgánica 1/1990, sea cual sea la modalidad o forma de impartirla.

Art. 3.° *Ambito temporal.*—La duración de este Convenio será del 1 de enero de 1994 al 31 de diciembre de 1995.

Entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y sus efectos económicos se aplicarán con efectos retroactivos de 1 de enero de 1994.

Al finalizar el año 1994 se negociará la revisión salarial para el año 1995. En la misma se tendrá en cuenta la desviación del IPC prevista para el año anterior.

Las partes deberán denunciar el presente Convenio con dos meses de antelación a la fecha del término de su vigencia. Caso de no efectuar dicha denuncia, se entenderá prorrogado anualmente por tácita reconducción.

Denunciado el Convenio, las partes se comprometen a iniciar conversaciones en un plazo no superior a un mes antes de la fecha del vencimiento o prórroga del mismo.

Hasta la firma del nuevo Convenio se mantendrá en vigor el anterior.

Art. 4.° *Ambito personal.*—El presente Convenio afectará a todo el personal que, en régimen de contrato de trabajo, preste sus servicios en las empresas incluidas en el ámbito funcional.

CAPITULO II

Comisión Paritaria

Art. 5.° *Constitución de la Comisión Paritaria.*—En el mes siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio, se constituirá una Comisión para la interpretación, mediación, arbitraje y seguimiento de lo establecido en el presente Convenio.

Si las partes expresa y voluntariamente se someten al arbitraje de la Comisión, su resolución será vinculante para aquéllas.

Entre sus facultades expresamente se le confiere la de homologar cualquier categoría laboral actualmente existente con las establecidas en el Convenio, así como la de corregir cualquier error que pudiera producirse en la publicación del Convenio.

En la primera sesión se procederá a nombrar un Presidente y un Secretario que asumirán, respectivamente, la función de convocar, moderar las reuniones y levantar acta de las mismas, llevando el oportuno registro y archivo de los asuntos tratados.

Dicha Comisión estará integrada por representantes de las organizaciones negociadoras del Convenio, no computándose a estos efectos al Presidente y al Secretario.

La Comisión Paritaria fija su domicilio en:

De julio a diciembre de 1994, en plaza Santa Bárbara, 10, 1°, 28902 Madrid.
De enero a junio de 1995, en Gran Vía, 31, 6°, despacho 19-20. 28013 Madrid.
De julio a diciembre de 1995, en calle Alberto Alcocer, 46, 28046 Madrid.

Art. 6.° *Funcionamiento.*—La Comisión Paritaria se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre y con carácter extraordinario cuando lo solicite la mayoría de las organizaciones de una de las partes.

En ambos casos la convocatoria se hará por escrito o fax, con una antelación mínima de cinco días hábiles, indicándose en la misma el orden del día, fecha, hora y lugar de la reunión, adjuntándose la documentación necesaria.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria serán tomados por voto ponderado en función de la representatividad de cada organización en la Mesa Negociadora del Convenio, requiriéndose para tomar acuerdos válidos la aprobación de, al menos, el 60 por 100 de la representatividad patronal y del 60 por 100 de la sindical. El Presidente y el Secretario tienen voz, pero no voto.

CAPITULO III

Organización del trabajo

Art. 7.° La organización y disciplina de trabajo en estas empresas será competencia exclusiva de la persona física o jurídica propietaria de las mismas, ajustándose en su ejercicio a lo establecido en la legislación vigente en cada momento y a las disposiciones de carácter interno con que se doten.

CAPITULO IV

Contratación, grupos profesionales, categorías laborales y funcionales

Art. 8.° *Contratación.*—Los trabajadores afectados por el presente Convenio podrán ser contratados a tenor de cualquiera de las modalidades legales establecidas en cada momento.

Se formalizará siguiendo las disposiciones legales vigentes. Los trabajadores contratados por la empresa sin pactar modalidad especial alguna en cuanto a su duración, se considerarán fijos, transcurrido el período de prueba, salvo prueba en contrario que acredite la naturaleza temporal del mismo.

Los trabajadores sin contrato escrito, salvo que se demuestre que su relación no es laboral, transcurrido el período de prueba, se presumirán fijos, así como aquellos que, finalizadas las prórrogas legales, sigan trabajando en la empresa.

Los trabajadores con contratación a tiempo parcial tendrán preferencia a ampliar su jornada, caso de necesitarlo la empresa y reunir los trabajadores las condiciones que el puesto precise, a juicio de la dirección.

Art. 9.° *Período de prueba.*—El período de prueba que se establece para los trabajadores contratados según el presente Convenio será:

Cuatro meses para las categorías del grupo I.
Dos meses para las categorías del grupo II.
Quince días para el personal no cualificado.

Dicho período se computará a efectos de antigüedad.

Art. 10. *Categorías y grupos profesionales.*—El personal contratado en las empresas del ámbito del Convenio se hará conforme a alguno de los siguientes grupos

 y categorías. Las mismas tienen carácter enunciativo y no suponen la obligación de contratar para todas ellas, si la empresa no las precisa.

Grupo I: Docentes:

Profesor titular.
Profesor auxiliar o adjunto.
Instructor o experto.

Grupo II: Administración:

Jefe de Administración.
Oficial Administrativo.
Auxiliar Administrativo.
Redactor-Corrector.
Agente Comercial.
Aprendiz.

Grupo III: Servicios:

Empleado de Servicios Generales.
Auxiliar no docente.
Aprendiz.

Art. 11. *Definición de categorías laborales.*—Profesor titular: Es el que, reuniendo las condiciones y titulación exigidas por la legislación, ejerce la función docente y el desarrollo de los programas establecidos en el centro.

Profesor auxiliar o adjunto: Es el que colabora con el Profesor titular y es dirigido en su actividad por aquél.

Instructor o experto: Es quien imparte enseñanza en función de sus conocimientos específicos.

Jefe de Administración: Es quien tiene a su cargo la dirección administrativa y/o secretaría de la empresa.

Oficial Administrativo: Es quien, bajo la dirección del Jefe de Administración o del titular de la empresa, ejerce funciones burocráticas y contables que requieran iniciativa y responsabilidad.

Auxiliar Administrativo: Es quien ejerce funciones administrativas, burocráticas, biblioteca, atención al teléfono, recepción y demás servicios relacionados con el Departamento de Administración y Dirección.

Redactor-Corrector: Es quien supervisa los textos facilitados por los Profesores o la dirección con el fin de conseguir su correcta redacción y posterior impresión.

Agente Comercial: Es quien se dedica a la promoción y venta de los cursos que imparte la empresa, bajo la dirección y supervisión del titular de la empresa.

Empleado de Servicios Generales: Es quien atiende el servicio de limpieza de instalaciones y mobiliario, mantenimiento de las instalaciones, equipos, etc.

Auxiliar no docente: Es quien, a juicio de la dirección, ejerce labores de atención y asistencia a alumnos en actos o programas formativos o culturales.

Aprendiz: Es quien desempeña su trabajo en función de un contrato de aprendizaje.

Art. 12. *Categorías funcionales.*—Pueden ser: Director, Subdirector, Jefe de Estudios.

Art. 13. *Definición de categorías funcionales y características.*—Las desempeñarán aquellos trabajadores a los que la dirección de la empresa encomiende las funciones que le sean propias. Gozarán de esta categoría y consiguiente tratamiento mientras ejerzan dicha función. Por tanto no consolidarán derecho adquirido alguno.

Director: Es el encargado por la empresa de dirigir, orientar y supervisar las actividades de la misma y de sus trabajadores.

Subdirector: Es quien sustituye al Director.

Jefe de Estudios: Es quien, reuniendo las condiciones y titulación exigidas por la legislación, realiza las funciones que le encomiende la dirección.

Art. 14. *Ceses.*—Cuando el trabajador cese a instancia de la empresa, ésta deberá dar cumplimiento a lo legislado al efecto.

Si el cese se debe a voluntad del trabajador, éste deberá notificarlo a la empresa por escrito con, al menos treinta días de antelación. Caso de incumplimiento, la empresa podrá descontarle de su liquidación dos días de salario por cada día de retraso en el aviso, hasta un máximo de treinta días.

Si la empresa recibe el preaviso en tiempo y forma, estará obligada a abonar al trabajador la liquidación correspondiente. El incumplimiento de esta obligación llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de dos días de salario por cada día de retraso en el abono de su liquidación, hasta un máximo de treinta días.

CAPITULO V

Jornada, vacaciones, permisos, ascensos, excedencias, jubilaciones, maternidad

Art. 15. *Jornada.*—La jornada laboral anual máxima de los trabajadores del presente Convenio será:

Grupo I: Mil cuatrocientas cuarenta y seis horas.

Grupos II y III: Mil setecientas quince horas.

Cómputo de categorías funcionales: Doscientas horas sobre el cómputo anual establecido para su grupo.

Para una más conveniente organización del trabajo, se establece como módulo semanal de referencia treinta y cuatro horas semanales para el grupo I y treinta y nueve horas semanales para los grupos II y III.

No obstante, puede optar la empresa por otra distribución semanal, en función de la actividad, necesidades, carácter del contrato, etc.

Las horas de mera presencia en el centro no serán consideradas como de trabajo.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias cuantas excedan de las establecidas en Convenio o pactadas si éstas fuesen de menor jornada. Las horas extraordinarias se harán de mutuo acuerdo entre las partes y teniendo en cuenta la limitación legal establecida al efecto. Su retribución se hará trimestralmente o al finalizar el contrato, en su caso.

En la realización de la mencionada jornada, la empresa tendrá en cuenta las limitaciones legales establecidas al efecto.

Art. 16. *Vacaciones.*—Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de un mes de vacaciones retribuidas al año o la parte proporcional al tiempo trabajado. Se disfrutarán en los períodos de menor actividad empresarial, preferentemente en verano. A tal efecto, la empresa fijará con antelación de, al menos, dos meses el calendario, los turnos, etc.

Su fijación se efectuará a tenor de lo previsto en la legislación laboral vigente.

El grupo I, además, disfrutará en Semana Santa y Navidad los días de vacaciones que la empresa conceda a sus alumnos.

Los grupos II y III, en Semana Santa y Navidad, los días en que la empresa suspenda sus actividades no docentes o, en cualquier caso, y, como mínimo, cuatro días laborables al año.

Art. 17. *Permisos.*—El trabajador tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

Quince días en caso de matrimonio.

Tres días en caso de nacimiento de un hijo, enfermedad grave o fallecimiento de un pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y dos más si tuvieran que desplazarse a una provincia no limítrofe.

Un día por traslado de domicilio.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento inexcusable de un deber de carácter público y personal.

Un día por boda de hijo o hermano.

Todo el personal afectado por este Convenio podrá solicitar hasta quince días de permiso sin sueldo por año, que deberán serle concedidos de solicitarlo con, al menos, veinte días de preaviso. De efectuarse la solicitud encontrándose otro trabajador de permiso, la dirección decidirá sobre su concesión, teniendo en cuenta las necesidades de la empresa.

Art. 18. *Ascensos.*—Los Auxiliares administrativos ascenderán a la categoría de Oficial, siempre que exista vacante y reúnan las condiciones que, a juicio de la dirección y oídos los representantes de los trabajadores, precise el puesto.

Los Auxiliares administrativos con cinco años de antigüedad y rendimiento satisfactorio, de no existir vacante de Oficial, tendrán derecho a la retribución salarial de éste.

Art. 19. *Excedencias y jubilaciones.*—En la concesión de las excedencias las empresas se regirán por lo establecido en la legislación laboral vigente y en las condiciones igualmente establecidas.

Los trabajadores afectados por el Convenio se jubilarán a los sesenta y cinco años. No obstante, aquellos que no tengan cubierto el plazo legal mínimo de cotización que les garantice su jubilación, podrán continuar trabajando hasta que se cumpla dicho plazo o requisito.

Art. 20. *Maternidad y adopción.*—Los trabajadores tendrán derecho a su retribución total durante los permisos de maternidad, a tenor de la legislación vigente y en las condiciones que en la misma se determinen. Igualmente, las empresas se atendrán a lo legalmente establecido respecto a los permisos por lactancia de los hijos y a lo establecido en casos de adopción.

CAPITULO VI

Actualización y perfeccionamiento

Art. 21. Cuando la empresa organice cursos de perfeccionamiento y, voluntariamente, los trabajadores los realicen, los gastos de matrícula, desplazamiento y residencia, en su caso, correrán con cargo a la empresa.

La formación continua se efectuará según lo previsto en el Acuerdo Nacional de Formación Continua para el Sector de la Enseñanza Privada, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre de 1993.

CAPITULO VII

Derechos sindicales

Art. 22. Los derechos de representación colectiva y sindical de los trabajadores se regirán por lo establecido en la legislación laboral vigente.

Para facilitar la actividad sindical se podrá llegar a acuerdos entre organizaciones sindicales y patronales con representatividad en el sector sobre la acumulación de horas sindicales de los Delegados de las respectivas organizaciones sindicales. En dichos acuerdos se fijarán por ambas partes las condiciones y el procedimiento.

Durante la negociación colectiva, la parte patronal propiciará fórmulas que garanticen la concesión, por parte de las empresas, de permisos retribuidos a aquellos trabajadores que, por designación de los Sindicatos representativos, asistan a las reuniones de la Mesa Negociadora del Convenio o a las sesiones que celebre la Comisión Paritaria del mismo.

CAPITULO VIII

Mejoras sociales

Art. 23. *Becas para los hijos.*—Los hijos del personal afectado por este Convenio que tengan contratada, al menos, el 50 por 100 de la jornada anual, tendrán derecho a plaza gratuita para sus hijos en las empresas en las que prestan sus servicios y para las enseñanzas que en las mismas se imparten en cursos organizados y en funcionamiento y que no exceda del 25 por 100 del número de alumnos matriculados en dichos cursos.

Durante su estancia en el centro los alumnos becados tendrán idénticas obligaciones que el resto de los alumnos.

Art. 24. *Premio de jubilación.*—Los trabajadores contratados con anterioridad a 31 de diciembre de 1993 tendrán derecho a un premio de jubilación, consistente en tres mensualidades ordinarias, si al jubilarse contaran con, al menos, quince años de antigüedad en la empresa y siempre que mantengan su condición de fijos en el momento de producirse la jubilación.

Art. 25. *Seguro de responsabilidad civil y accidentes.*—Las empresas deberán contratar un seguro de responsabilidad civil para todos sus trabajadores y con una cobertura mínima de 5.000.000 de pesetas.

Igualmente, las empresas suscribirán para sus trabajadores la correspondiente póliza de accidentes con una cobertura mínima de 5.000.000 de pesetas.

A tal efecto, las empresas lo pondrán en conocimiento de sus trabajadores, siendo ellas las depositarias de las respectivas pólizas.

Art. 26. *Plus extrasalarial de transporte.*—Con independencia del salado, durante once meses, todos los trabajadores, con independencia de su jornada, percibirán un complemento o plus extrasalarial por transporte y en la cuantía de 15.000 pesetas mensuales.

CAPITULO IX

Retribuciones

Art. 27. El salario de los trabajadores de este Convenio estará formado por los siguientes conceptos: Salario base, antigüedad y complementos que pudieran corresponderles, en su caso.

Art. 28. El salario base anual que percibirán los trabajadores de este Convenio, establecido en función de la jornada total anual prevista en el artículo 16, será:

Profesor titular: 1.435.046 pesetas/año.
Profesor auxiliar o adjunto: 1.274.998 pesetas/año.
Instructor o experto: 1.195.002 pesetas/año.
Jefe de Administración: 1.624.326 pesetas/año.
Oficial Administrativo: 1.286.072 pesetas/año.
Auxiliar Administrativo: 1.105.080 pesetas/año.
Redactor-Corrector: 1.105.080 pesetas/año.
Agente Comercial: 1.093.222 pesetas/año.
Empleado de Servicios Generales: 1.093.222 pesetas/año.
Auxiliar no docente: 1.093.222 pesetas/año.

Salarios de trabajadores en prácticas:

Primer año: 80 por 100 salario Convenio, según categoría.
Segundo año: 90 por 100 salario Convenio, según categoría.

Salarios de trabajadores en aprendizaje:

Hasta veintidós años:

Primer año: 80 por 100 del salario mínimo interprofesional de mayores de dieciocho años.

Segundo año: 90 por 100 del salario mínimo interprofesional de mayores de dieciocho años.

Tercer año: 100 por 100 del salario mínimo interprofesional de mayores de dieciocho años.

Mayores de veintidós años:

El 100 por 100 del salario mínimo interprofesional de mayores de diecicho años, desde el primer año.

Estos salarios se harán efectivos contabilizando en su jornada el tiempo dedicado a formación.

Las empresas abonarán el salario mensual que corresponda a sus trabajadores en función del trabajo realizado dentro de los cinco días primeros de cada mes.

Dicho salario lo percibirán los trabajadores en catorce mensualidades o en doce si así lo acuerdan con la empresa.

Los trabajadores que no realicen la jornada total anual, percibirán el salario proporcional a las horas que trabajen.

Art. 29. Todos los trabajadores, por cada trienio consolidado percibirán anualmente la siguiente cantidad: 53.900 pesetas/año/trienio.

Art. 30. El Agente Comercial percibirá, además de su salario anual correspondiente, en concepto de comisión, la cantidad que individualmente pacte en su contrato de trabajo con la empresa.

Art. 31. Los trabajadores que desempeñen categorías funcionales percibirán, además de su salario base, y mientras desempeñen la función asignada, las siguientes cantidades al año:

Director: 448.000 pesetas/año.
Subdirector: 420.000 pesetas/año.
Jefe de Estudios: 392.000 pesetas/año.

CAPITULO X

Régimen disciplinario

Art. 32. En las empresas afectadas por este Convenio se aplicará el régimen disciplinado establecido en la legislación laboral vigente.

Cada empresa, según sus características, podrá determinar en su Reglamento de Régimen Interior la tipificación de faltas y las correspondientes sanciones.

CAPITULO XI

Globalidad, absorción y derechos adquiridos

Art. 33. Las condiciones establecidas en este Convenio forman un todo indivisible.

Las mejoras económicas pactadas podrán ser absorbidas por las que, con carácter voluntario, vengan abonando las empresas a la entrada en vigor del Convenio.

Con respecto a las demás situaciones y en su conjunto, serán respetadas las más beneficiosas que viniesen disfrutando los trabajadores.

Los trabajadores que a la entrada en vigor del presente Convenio viniesen disfrutando de más vacaciones, menor jornada y salario superior se les respetará como derecho «ad personam».

Primera.—Este Convenio queda abierto a la adhesión de cualquier organización con representatividad legal suficiente dentro de los ámbitos definidos en el mismo.

Segunda.—Durante la vigencia de la relación laboral, los trabajadores afectados por este Convenio no podrán ejercer su actividad en otras empresas o por cuenta propia si se produce concurrencia desleal o cuando en los contratos se establezca la cláusula de plena dedicación mediante compensación económica expresa.

Tercera. *Cláusula de descuelgue.*—En aquellos centros que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los dos ejercicios contables anteriores, y mantengan tónica parecida en las previsiones del ejercicio en curso, no serán de necesaria y obligada aplicación los incrementos salariales que anualmente se pacten en Convenio.

Aquellos centros que se encuentren en la situación indicada en el párrafo anterior deberán dirigirse por escrito a la Comisión Paritaria de Vigilancia del Convenio, acompañando la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de la situación del centro, con expresa mención al número de alumnos por aula, importe total de salarios y cotizaciones a la Seguridad Social y gastos generales del centro.

b) Contabilidad del centro, convenientemente auditada, con sus correspondientes Balances y Cuentas de Resultados de los dos últimos años.

c) Propuesta salarial del centro para con sus empleados. La solicitud y su documentación deberán remitirse a la Comisión Paritaria del Convenio dentro de los meses de enero, febrero y marzo correspondiente.

Una vez recibida la solicitud, se formará el correspondiente expediente, dándose traslado del mismo a los representantes de los trabajadores del centro afectado, en el plazo de quince días, con entrega de copia de la documentación aportada por el centro. En los siete días siguientes, contados a partir de la fecha de la recepción de la referida documentación, los representantes de los trabajadores deberán mantener las oportunas reuniones con los restantes trabajadores del centro al objeto de decidir una postura ante la oferta de éste.

De existir acuerdo expreso entre empresa y trabajadores, ambas partes fijarán el porcentaje de aumento salarial así como su duración, debiendo comunicarlo a la Comisión Paritaria.

De no existir acuerdo expreso dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recibir los representantes de los trabajadores la comunicación de la Comisión Paritaria del Convenio, ésta citará en sus locales a las partes, quienes obligatoriamente deberán comparecer en la fecha señalada.

En la comparecencia, ambas partes expondrán sus posiciones, aportando todos aquellos elementos de prueba de que intenten valerse, que se practicarán en el momento, caso de ser posible. De no ser así, la Comisión Paritaria del Convenio fijará plazo para su práctica.

Practicadas las pruebas y oídas las partes, éstas quedarán sometidas al arbitraje de la Comisión Paritaria del Convenio, cuya decisión será vinculante. El arbitraje se remitirá en el plazo de siete días.

Los gastos que se produzcan como consecuencia de la intervención de la Comisión Paritaria del Convenio serán satisfechos en su totalidad por el centro iniciador del expediente de descuelgue.

Cuarta.—Las organizaciones firmantes, en el ánimo de contribuir a la normalización de la negociación colectiva de los diversos sectores que conforman la enseñanza privada, posibilitarán, mediante negociación posterior y mediante acuerdo de las organizaciones legitimadas del sector, la negociación de un acuerdo general o marco para la enseñanza privada, respetándose en lo referente al ámbito territorial lo regulado en el artículo 1 del presente Convenio.

Real Decreto 1678/1994, de 22 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero de Materiales y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél. («Boletín Oficial del Estado» 6-IX-1994.)

167 El artículo 28 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, dispone que el Gobierno, a propuesta del Consejo de Universidades, establecerá los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices generales de los planes de estudios que deban cursarse para su obtención y homologación. Asimismo, por Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, modificado por Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, se establecieron las directrices generales comunes, que aparecen definidas en el propio Real Decreto como aquellas que son de aplicación a todos los planes de estudios conducentes a cualquier título universitario de carácter oficial.

Vertebrada, pues, la reforma académica a través de las previsiones contenidas en el citado Real Decreto 1497/1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del mismo, se trata ahora de establecer el título universitario oficial de Ingeniero de Materiales y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél. La adecuación de las directrices generales propias al marco fijado por el Real Decreto 1497/1987 debe garantizar la necesaria coherencia y homogeneidad del modelo académico universitario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa propuesta del Consejo de Universidades, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de julio de 1994,

DISPONGO:

Artículo único.—Se establece el título universitario de Ingeniero de Materiales, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las correspondientes directrices generales propias de los planes de estudios que deben cursarse para su obtención y homologación y que se contienen en el anexo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.—En el plazo máximo de tres años, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las directrices generales propias incorporadas al anexo citado, las Universidades que vengan impartiendo enseñanzas objeto de regulación por dichas directrices remitirán para homologación al Consejo de Universidades los nuevos planes de estudios conducentes al título oficial de Ingeniero de Materiales.

Si, transcurrido el referido plazo, una Universidad no hubiera remitido o no tuviera homologado el correspondiente nuevo plan de estudios, el Consejo de Universidades, previa audiencia de aquélla, podrá proponer al Gobierno para su aprobación un plan de estudios provisional.

Dado en Madrid a 22 de julio de 1994.-JUAN CARLOS R.-El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

ANEXO

Directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero de Materiales

Primera.—Las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero de Materiales deberán proporcionar una formación adecuada en las bases teóricas y en las tecnológicas propias de esta Ingeniería.

Segunda.—1. Los planes de estudios que aprueben las Universidades deberán articularse como enseñanzas de sólo segundo ciclo, con una duración de dos años. Los distintos planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero de Materiales determinarán, en créditos, la carga lectiva global, que en ningún caso será inferior a 120 créditos ni superior al máximo de créditos que para los estudios de sólo segundo ciclo permite el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, modificado por Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio.

2. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, modificado por Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, las Universidades podrán determinar en sus planes de estudio las horas que se imputarán por equivalencia a los créditos correspondientes a la elaboración del proyecto fin de carrera.

Tercera.—En cuadro adjunto se relacionan las materias troncales de obligatoria inclusión en todos los planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero de Materiales, con una breve descripción de sus contenidos, los créditos que deben corresponder a las enseñanzas, así como la vinculación de las mismas a áreas de conocimiento.

Las Universidades asignarán la docencia de las materias troncales y/o las correspondientes disciplinas o asignaturas y, en su caso, sus contenidos a Departamentos que incluyen una o varias de las áreas de conocimiento a que las mismas quedan vinculadas según lo dispuesto en el citado cuadro adjunto.

Título de Ingeniero de Materiales

RELACION DE MATERIAS TRONCALES (por orden alfabético)	Créditos			AREAS DE CONOCIMIENTO
	Teóricos	Prácticos	Total	
COMPORTAMIENTO ELECTRONICO, TERMICO Y OPTICO DE LOS MATERIALES. Electrones en Sólidos: Bandas de Energía. Superficies de Fermi. Nanoestructuras y sistemas de baja dimensionalidad. Materiales Conductores. Materiales Semiconductores. Materiales Dieléctricos. Materiales Magnéticos. Materiales Superconductores. Propiedades ópticas. Propiedades Térmicas. Fonones.			9	- Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica. - Electromagnetismo - Electrónica - Física Aplicada - Física de la Materia condensada - Ingeniería Eléctrica - Optica - Química Física - Tecnología Electrónica
COMPORTAMIENTO MECANICO DE LOS MATERIALES. Termomecánica de Medios Contínuos. Elasticidad y Viscoelasticidad. Aspectos Macroscópicos y Microscópicos. Plasticidad y Viscoplasticidad. Aspectos Macroscópicos y Microscópicos. Mecánica de la Fractura: Criterios de ruptura. Fisuras Subcríticas.			9	- Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica - Física Aplicada - Física de la Materia Condensada - Ingeniería Mecánica - Mecánica de Medios contínuos y Teoría de Estructuras
ESTRUCTURA DE LOS MATERIALES. Tipos de Enlace. Estructura cristalina. Estructura Polimérica. Sólidos no cristalinos. Caracterización estructural. Defectos puntuales. Dislocaciones y Superficies. Difusión. Diagramas de fase. Transformaciones de Fase.			15	- Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica. - Cristalografía y Mineralogía - Física Aplicada - Física de la Materia Condensada - Química Física - Química Inorgánica - Química Orgánica

MATERIALES. Físico-Química de Procesos. Obtención y Diseño de Materiales: Metalugia extractiva. Consolidación de polvos. Polimerización. Preparación de materiales sólidos inorgánicos. Procesado y fabricación: Técnicas de conformado. Tratamientos superficiales. Tratamientos térmicos. Técnicas de unión. Caracterización de Defectos. Técnicas de Enseayo. Comportamiento en Servicio y Deterioro. Envejecimiento, fragilización, corrosión y protección, y desgaste. Calidad y Mantenimiento. Reciclado. Ingeniería Ambiental y Seguridad.			15	- Ciencia de Materiales e Ingeniería Metalúrgica. - Ingeniería Mecánica - Ingeniería de los Procesos de Fabricación - Ingeniería Química
PROCESOS INDUSTRIALES: ECONOMIA Y ORGANIZACION. Economíade los Procesos Industriales. Sistemas Integrados de Producción y Diseño. Modelado y Simulación de los Procesos y Sistemas Industriales.			6	- Economía Aplicada - Ingeniería de los Procesos de Fabriación - Organización de Empresas
PROYECTOS. Metodología. Organización y Gestión de Proyectos. Normativas.			6	- Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica. - Ingeniería Mecánica - Ingeniería de los Procesos de Fabriación - Ingeniería Química - Proyectos de Ingeniería
TECNOLOGIA Y APLICACIONES DE LOS MATERIALES. Características específicas de la relación entre estructuras y propiedades. Criterios de selección y procesado.Utilización y Normativa (Común para los siguientes materiales): Materiales Metálicos. Materiales Polímeros. Materiales Cerámicos. Materiales Compuestos. Otros Materiales.			18	- Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica - Ingeniería Mecánica - Ingeniería Química - Química Org;anica

Real Decreto 1731/1994, de 29 de julio, por el que se homologa los títulos de Licenciado en Derecho, de la Facultad de Derecho, y de Licenciado en Psicopedagogía, de la Facultad de Psicología y Pedagogía, de la Universidad Ramón Llull, de Barcelona. («Boletín Oficial del Estado» 7-IX-1994.)

168 Aprobados por la Universidad privada Ramón Llull, de Barcelona, los planes de estudio que conducen a la obtención de los títulos de Licenciado en Derecho, de la Facultad de Derecho, reconocida por Ley 12/1991, de 10 de mayo, por la Generalidad de Cataluña, y de Licenciado en Psicopedagogía, de la Facultad de Psicología y Pedagogía, autorizada por Decreto 249/1993, de 26 de octubre, de la indicada Generalidad, y dado que los mismos se ajustan a las condiciones generales establecidas por la normativa vigente, procede la homologación de los referidos títulos de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.4 y 5 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios; Reales Decretos 1424/1990, de 26 de octubre, y 916/1992, de 17 de julio, por los que se establecen los títulos oficiales de Licenciado en Derecho y Licenciado en Psicopedagogía, y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de los mismos y demás normas dictadas en su desarrollo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo de Universidades, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de julio de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.° 1. Se homologan los títulos de Licenciado en Derecho, cuyas enseñanzas organiza la Facultad de Derecho, y de Licenciado en Psicopedagogía, cuyas enseñanzas organiza la Facultad de Psicología y Pedagogía de la Universidad Ramón Llull, de Barcelona, conforme a los planes de estudio que se contienen en el anexo (1).

2. A los títulos a que se refiere el apartado anterior les será de aplicación lo establecido en los artículos 1° al 5° del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2 del presente Real Decreto.

3. Las futuras modificaciones de los indicados planes de estudio serán homologadas por el Consejo de Universidades conforme a las condiciones generales legalmente establecidas.

Art. 2.° Los títulos a que se refiere el artículo anterior se expedirán por el Rector de la Universidad Ramón Llull, de Barcelona, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, y normas dictadas en su desarrollo, con expresa mención del presente Real Decreto que homologa los títulos.

DISPOSICION FINAL

Unica.—Por el Ministro de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 29 de julio de 1994.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

(1) No se publica el anexo debido a su extensión, pudiendo consultarse en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre de 1994, donde aparece publicado.

Real Decreto 1776/1994, de 5 de agosto, por el que se regula el acceso a la titulación de Médico Especialista a determinados Licenciados en Medicina y Cirugía. («Boletín Oficial del Estado» 8-IX-1994.)

El Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, estableció el sistema para la formación médica especializada y la posterior obtención del título de Médico Especialista. Desde entonces dicho sistema se ha homologado con los del resto de los países comunitarios y se ha consolidado como el más adecuado para atender a las necesidades de nuestro Sistema Nacional de Salud.

Sin embargo, a pesar de que el Real Decreto antes mencionado previó, en relación con situaciones nacidas con anterioridad a su entrada en vigor, diversos mecanismos transitorios orientados a facilitar el acceso a la titulación de Especialista, lo cierto es que dichos mecanismos han resultado insuficientes para determinados licenciados en Medicina y Cirugía que desarrollaron sus programas de formación en diversas especialidades. Así lo entendió, para el caso concreto de la especialidad de Psiquiatría, el Congreso de los Diputados que, a través de la Comisión de Política Social y Empleo, formuló el 11 de noviembre de 1992 una proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno para que adopte las medidas necesarias en orden a que los profesionales que realizaron tales programas de formación pudieran acceder al título de Especialista.

Por ello, resulta necesario establecer un procedimiento excepcional que, sin alterar el sistema regulado con carácter general por el Real Decreto 127/1984, permita la obtención del título de Especialista a los profesionales que reúnan los requisitos establecidos en el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo Nacional de Especialidades Médicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de agosto de 1994,

DISPONGO:

Artículo único.—Podrán solicitar la verificación de sus expedientes, con el fin de obtener el título de Médico Especialista, los licenciados en Medicina y Cirugía que hubieran accedido, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, a una plaza de Especialista en Formación, convocada por alguna de las Administraciones públicas o instituciones sanitarias concertadas con éstas y que acrediten haber realizado, de modo ininterrumpido y bajo un mismo régimen docente, los años de formación establecidos para la correspondiente especialidad, mediante nombramiento, contrato o beca de carácter docente expedido por dicha Administración que implique relación profesional retribuida periódicamente con cargo a sus presupuestos.

A estos efectos, la Comisión Nacional de la Especialidad correspondiente, a la vista de la documentación aportada por los solicitantes, emitirá un informe-propuesta sobre la concesión del título.

DISPOSICION FINAL

Unica.—Los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo regularán conjuntamente el procedimiento para la obtención del título de Especialista en los supuestos previstos por el presente Real Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicaión en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 5 de agosto de 1994.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de la Presidencia, *Alfredro Pérez Rubalcaba.*

Real Decreto 1846/1994, de 9 de septiembre, del Ministerio para las Administraciones Públicas, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado. («Boletín Oficial del Estado» 13-IX-1994.)

170 La Ley 18/1994, de 30 de junio, ha introducido en el texto de la Ley 9/1987, de 12 de junio, importantes modificaciones en materia de elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Se ha procedido a eliminar la proclamación global de resultados, los órganos paritarios electorales intermedios y la promoción ante el Consejo Superior de la Función Pública. Se da nueva redacción a los artículos dedicados a la promoción de elecciones, a la celebración de éstas o a las funciones de la mesa electoral; al mismo tiempo se ha creado un nuevo procedimiento arbitral en materia de reclamaciones electorales, así como la remisión, en última instancia, de las controversias en materia de elecciones sindicales a la jurisdicción social.

Asimismo la disposición final tercera de la citada Ley 18/1994, de 30 de junio, prevé que el Gobierno dicte el Reglamento para la celebración de elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 9 de septiembre de 1994,

DISPONGO:

Artículo único. *Aprobación del Reglamento.*—Se aprueba, en aplicación de la disposición final tercera de la Ley 18/1994, de 30 de junio, por la que se modifica la normativa de elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas de la Ley 9/1987, de 12 de junio, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, el Reglamento de elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado, que se inserta a continuación del presente Real Decreto.

DISPOSICION ADICIONAL

Unica. *Incorporación de ciertos colectivos de personal en el ámbito de aplicación de la Ley 9/1987.*—1. El personal vario sin clasificar y el personal caminero serán considerados como incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/1987, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 1.1, ostentando en consecuencia la condición de electores y elegibles conforme a lo establecido en el artículo 16 de dicha Ley.

2. El personal docente destinado en los centros concertados con el Ministerio de Defensa y ubicados en Comunidades Autónomas con servicios de educación transferidos constituye una unidad electoral de las previstas en el apartado 1.2.3 del artículo 7 de la Ley 9/1987, salvo que no alcanzara el censo mínimo de 50 funcionarios, en cuyo caso dicho personal se integrará en la unidad electoral a que se refiere el apartado 1.2.1 del mismo precepto.

3. En el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, el personal de los Cuerpos técnicos adscritos a la Subdirección General de Infraestructura, que presta servicios en el organismo autónomo Correos y Telégrafos, se considerará incluido en las unidades electorales a que se refieren los apartados 1.1.3 y 1.2.2 del artículo 7 de la Ley 9/1987, de 12 de junio.

Primera. *Normas de desarrollo.*—Se autoriza al Ministro para las Administraciones Públicas a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto, así como del Reglamento que por éste se aprueba.

Segunda. *Entrada en vigor.*—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 9 de septiembre de 1994.—JUAN CARLOS R.—El Ministro para las Administraciones Públicas, *Jerónimo Saavedra Acevedo.*

REGLAMENTO DE ELECCIONES A LOS ORGANOS DE REPRESENTACION DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.° *Ambito de aplicación.*—1. El presente Reglamento regula el procedimiento de elecciones a los óganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado, siempre que este personal esté vinculado a la misma a través de una relación de carácter administrativo o estatutario.

2. Se incluye en el presente Reglamento el personal al servicio de la Administración de Justicia a que se refiere el artículo 454 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en relación con su artículo 456.

3. Siempre que en esta norma se haga referencia a los funcionarios públicos, deberá entenderse hecha al personal comprendido en los apartados 1 y 2 de este artículo.

4. Quedan excluidos de la aplicación de esta disposición normativa:

a) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de los Institutos Armados de carácter militar.

b) Los Jueces, Magistrados y Fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 401 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

c) Los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, que se regirán por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.

d) El personal laboral al servicio de la Administración General del Estado, que se regirá por la legislación laboral común.

5. Las normas del presente Reglamento tienen carácter supletorio para la Administración de las Comunidades Autónomas y para la Administración local.

CAPITULO II

Proceso electoral

Art. 2.° *Promoción de elecciones a Delegados de Personal y miembros de Juntas de Personal.*—La promoción de elecciones a Delegados de Personal y miembros de Juntas de Personal prevista en el artículo 13 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, y por la Ley 18/1994, de 30 de junio, podrá efectuarse en los siguientes casos:

1. Para cubrir la totalidad de los puestos del órgano de representación:

a) Cuando se trate de crear un nuevo órgano de representación, bien porque corresponda a una unidad electoral nueva, o bien porque sea relativo a una unidad ya existente en la que, sin embargo, no se hayan promovido o celebrado elecciones con anterioridad.

b) A partir de la fecha en la que falten tres meses para el vencimiento normal de los mandatos de los representantes existentes en el órgano de representación correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 13, apartado 4, de la citada Ley 9/ 987.

c) Cuando se hayan extinguido los mandatos de todos los representantes y de sus sustitutos antes de su vencimiento normal, por revocación, dimisión u otras causas.

d) Cuando se haya declarado la nulidad del proceso electoral por el procedimiento arbitral o, en su caso, por la jurisdicción competente.

2. Para completar el número de representantes:

a) Cuando exista, al menos, un 50 por 100 de vacantes en la Junta de Personal o en los Delegados de Personal.

b) Cuando se produzca un aumento de, al menos, un 25 por 100 de la plantilla.

c) Cuando en las elecciones haya quedado algún puesto representativo sin cubrir, por las renuncias de miembros de la candidatura previstas en el artículo 18.1.a de la Ley 9/1987, en las elecciones a Juntas de Personal, o porque el número de candidatos haya sido inferior al de puestos a cubrir, en las elecciones para Delegados de Personal. En ambos casos podrán cubrirse dichas vacantes mediante elecciones parciales, sin que sea necesario para ello cumplir el requisito exigido en el párrafo a) del presente apartado, en el sentido de que el número de las tales vacantes suponga al menos el 50 por 100 de la totalidad de los puestos del órgano de representación.

El mandato de los elegidos, en la forma prevista en este punto, se extinguirá en la misma fecha en la que concluya el de los demás representantes ya existentes.

3. Para la revocación de los representantes, sea total o parcial, el promotor o promotores de la misma deberán comunicar por escrito a la oficina pública correspondiente su voluntad de proceder a dicha revocación con una antelación mínima de diez días, adjuntando a la comunicación los nombres y apellidos, documento nacional de identidad y firmas de los funcionarios que convocan la asamblea, que deberán ser, como mínimo, un tercio de los electores que los hayan elegido.

Art. 3.º *Legitimación para promover elecciones sindicales.*—1. De conformidad con lo previsto en el artículo 13, apartado 1, de la Ley 9/1987, podrán promover la celebración de elecciones a Delegados y Juntas de Personal en una unidad electoral determinada:

a) Los sindicatos más representativos a nivel estatal.

b) Los sindicatos más representativos a nivel de Comunidad Autónoma, cuando la unidad electoral afectada esté ubicada en el ámbito geográfico de la misma.

c) Los sindicatos que, sin ser más representativos, hayan conseguido al menos el 10 por 100 de los representantes a los que se refiere la Ley 9/1987, en el conjunto de las Administraciones Públicas.

d) Los sindicatos que hayan obtenido al menos dicho porcentaje del 10 por 100 en la unidad electoral en la que se pretende promover las elecciones.

e) Los funcionarios de la unidad electoral, por acuerdo mayoritario.

2. Cuando la promoción de elecciones se efectúe por los funcionarios de la unidad electoral, ésta deberá hacerse por acuerdo mayoritario, que se acreditará mediante acta firmada por los asistentes, en la que conste los electores de tal unidad electoral, el número de convocados y asistentes y el resultado de la votación, la cual será adjuntada al preaviso de promoción de elecciones.

Art. 4.º *Comunicación de la promoción de elecciones.*—1. Los promotores comunicarán al órgano responsable en materia de personal de la unidad electoral correspondiente y a la oficina pública de registro competente, su propósito de celebrar elecciones con un plazo mínimo de, al menos, un mes de antelación al inicio del proceso electoral.

La oficina pública de registro, una vez recibida la comunicación de los promotores, en el siguiente día hábil, hará pública en sus tablones de anuncios la promoción de las elecciones para el conocimiento de los interesados en los procesos electorales y facilitará copia de los preavisos presentados a los sindicatos que lo soliciten.

2. Se considerarán órganos competentes en materia de personal facultados para recibir las comunicaciones de promoción electoral previstas en el presente artículo los Directores generales de Servicios o de Personal o cargos asimilados con respecto a los Servicios centrales de los Ministerios y a los Servicios periféricos de los mismos en Madrid; los Presidentes y Directores de organismos autónomos en relación a sus Servicios centrales o a sus Servicios periféricos sitos en Madrid; los Delegados del Gobierno y Gobernadores civiles con respecto al personal periférico del resto de las circunscripciones correspondientes; los Rectores de las Universidades en relación al personal docente o de administración y servicios de éstas; así como, en general, los órganos, autoridades o cargos que desempeñan la gestión de recursos humanos en la unidad electoral correspondiente.

3. En la comunicación de los promotores deberá contenerse la fecha del inicio del proceso electoral, que será la de constitución de la mesa electoral y que, en todo caso, no podrá comenzar antes de un mes ni más allá de tres meses contabilizados a partir de su registro en la oficina pública competente.

4. Las organizaciones sindicales con capacidad para promover elecciones tendrán derecho a que la Administración le suministre el censo de personal funcionario de las unidades electorales afectadas, distribuido por organismos o centros de trabajo, con el fin de que puedan llevar a cabo la promoción de elecciones en los respectivos ámbitos.

Art. 5.º *Concurrencia de promociones electorales.*—En caso de concurrencia de promotores para la realización de elecciones en una unidad electoral determinada, se considerará válida, a efectos de iniciación del proceso electoral, la primera convocatoria registrada, excepto en los supuestos en los que la mayoría sindical de una unidad electoral determinada con Junta de Personal haya presentado otra fecha distinta, en cuyo caso prevalecerá esta última, siempre y cuando dichas convocatorias cumplan con los requisitos establecidos. En este último supuesto la promoción deberá acompañarse de la comunicación fehaciente de dicha promoción de elecciones a los que hubieran realizado otra u otras con anterioridad, así como del escrito que recoja el acuerdo firmado por un representante de cada uno de los sindicatos promotores, indicando con claridad la unidad electoral de que se trate y el domicilio de la misma.

Art. 6.º *Promoción generalizada de elecciones.*—1. Sólo podrá promoverse la celebración de elecciones de manera generalizada en uno o varios ámbitos funcionales o territoriales, previo acuerdo mayoritario de los sindicatos más representativos, de los sindicatos que, sin ser más representativos, hayan conseguido, al menos, el 10 por 100 de los representantes a los que se refiere la Ley 9/1987, de 12 de junio, en el conjunto de las Administraciones Públicas y de aquellos sindicatos que hayan obtenido, al menos, dicho porcentaje del 10 por 100 en el ámbito o sector correspondiente. Dichos acuerdos deberán comunicarse a la oficina pública de registro para su depósito y publicidad.

2. En el caso de que se promueva la celebración de elecciones de manera generalizada, prevista en el artículo 13.3 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, modificado por la Ley 18/1994, de 30 de junio, los promotores, cuya representatividad conjunta deberá superar el 50 por 100 de los representantes elegidos en los ámbitos en los que se lleve a efecto la promoción, lo comunicarán a la oficina pública estatal o, cuando se hayan traspasado esos servicios y el ámbito territorial afectado no supere el de la Comunidad Autónoma, a la que corresponda de dicha Comunidad Autónoma. La oficina pública que reciba la promoción remitirá, dentro de los tres días siguientes a su presentación, una copia a cada una de las oficinas públicas que pudieran resultar afectadas.

Art. 7.º *Exposición y comunicación de promoción de elecciones.*—1. Comunicado al órgano competente en materia de personal de la unidad electoral afectada, el propósito de celebrar elecciones por sus promotores, dicho órgano gestor de personal expondrá en el tablón de anuncios el escrito de promoción durante doce días hábiles.

2. Transcurrido este período, el órgano competente en materia de personal dará traslado del escrito de promoción a los funcionarios que deban constituir la mesa o, en su caso, las mesas electorales, poniéndolo simultáneamente en conocimiento de los promotores.

3. Si después de dicho traslado, y en todo caso con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha prevista para el inicio del proceso, los sindicatos comunicaran al órgano competente en materia de personal, el acuerdo sobre el número y distribución de mesas electores, éste, dentro del siguiente día hábil a su recepción, remitirá dicho acuerdo a los funcionarios que deban constituir las mesas electorales.

Art. 8.º *Validez de la promoción de elecciones.*—1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 9/1987 y en las disposiciones del presente Reglamento para la promoción de elecciones determinará la falta de validez del correspondiente proceso electoral. No obstante, la omisión de la comunicación al órgano competente en materia de personal podrá suplirse por medio del traslado al mismo de una copia de la comunicación presentada a la oficina pública, siempre que ésta se produzca con una antelación mínima de veinte días respecto de la fecha de iniciación del proceso electoral fijado en el escrito de promoción.

2. La renuncia a la promoción con posterioridad a la comunicación a la oficina pública, no impedirá el desarrollo del proceso electoral, siempre que se cumplan todos los requisitos que permitan la validez del mismo.

Art. 9.º *Número y distribución de las mesas electorales.*—1. Los sindicatos con capacidad para promover elecciones en cada unidad electoral, podrán acordar en la misma, por mayoría, el número y la distribución de las distintas mesas electorales. Este acuerdo será comunicado al órgano competente en materia de personal de la unidad electoral afectada. En caso de no existir acuerdo, se constituirá una mesa electoral por cada 250 funcionarios o fracción, otorgándose la facultad de distribuir las mesas existentes, si éstas fueran varias, a la mesa electoral coordinadora.

2. Cuando existan varias mesas electorales se procederá a constituir una mesa electoral coordinadora que desempeñará las funciones que se enumeran en el artículo 12 del presente Reglamento.

3. La mesa electoral coordinadora podrá estar asistida técnicamente por un representante de cada uno de los sindicatos que tengan capacidad para promover elecciones en la unidad electoral correspondiente. Si así lo requiere la mesa electoral coordinadora, también podrá asistir un representante de la Administración.

Art. 10. *Composición de las mesas electorales.*—1. La mesa electoral coordinadora estará constituida por el Presidente, que será el funcionario de más antigüedad en la unidad electoral, de acuerdo con el tiempo de servicios reconocido, y dos Vocales, que serán los funcionarios de mayor y menor edad de entre los incluidos en el censo correspondiente, actuando el de menor edad como Secretario.

2. Los Presidentes y Vocales de las demás mesas electorales serán los de más antigüedad, mayor y menor edad de los funcionarios incluidos en el censo de cada una de las mesas electorales, nombrándose también como Secretario al de menor edad entre los Vocales.

3. Se designarán suplentes para los titulares de las mesas antedichas a aquellos funcionarios que, a su vez, sigan a tales titulares de la mesa coordinadora y del resto de las mesas en el orden indicado de antigüedad o edad.

Art. 11. *Constitución de las mesas electorales.*—1. Las mesas electorales se constituirán formalmente, mediante acta otorgada al efecto conforme al modelo normalizado, en la fecha fijada por los promotores en su comunicación del propósito de celebrar elecciones, que será la fecha de iniciación del proceso electoral.

2. Los cargos de Presidente, Vocal y Secretario de la mesa o mesas electorales son irrenunciables. Si cualquiera de los designados estuviera imposibilitado para concurrir al desempeño de su cargo deberá comunicarlo al órgano gestor de personal antes de la fecha determinada para la constitución o a la mesa electoral única o coordinadora en otro caso, con la suficiente antelación que permita su sustitución por un suplente.

Art. 12. *Funciones de las mesas electorales.*—1. Corresponde, en particular, a la mesa electoral coordinadora, además de las previstas en el punto siguiente, estas funciones:

a) Elaborar y publicar el censo de funcionarios, con indicación de quienes son electores y elegibles.

b) Resolver cualquier incidencia o reclamación relativa a inclusiones, exclusiones o correcciones del censo.

c) Elaborar los censos de electores asignados a cada una de las mesas electorales parciales.

d) Determinar el número de representantes que hayan de ser elegidos en aplicación de lo dispuesto en los artículos 5 y 8 de la Ley 9/1987.

e) Fijar la fecha de la votación, indicando las horas en que estarán abiertos los centros, dentro de la jornada laboral ordinaria, previendo las situaciones de aquellos que trabajen a turnos o en jornadas especiales, circunstancias que deberán comunicarse al órgano gestor de personal en el plazo de veinticuatro horas, para que ponga a disposición de las mesas electorales locales y medios que permitan su normal desarrollo.

f) Proclamar las candidaturas presentadas y resolver las reclamaciones que se presenten al efecto.

g) Resolver las solicitudes de votación por correo, remitiendo el voto a la mesa electoral parcial que corresponda.

h) Recibir los escrutinios parciales efectuados por las correspondientes mesas electorales parciales y realizar el escrutinio global.

i) Levantar el acta global de escrutinio, con publicación y envío por los medios legalmente establecidos de la misma a la oficina pública de registro dependiente de la autoridad laboral.

j) Fijar los criterios a tener en cuenta en el proceso electoral.

k) Expedir certificación de los resultados electorales a los Interventores acreditados ante la mesa electoral.

2. Corresponde a las mesas electorales parciales presidir la votación de la urna que le sea asignada, resolviendo las incidencias que en la misma se produzcan; realizar el escrutinio de las votaciones de su urna; levantar el acta correspondiente y remitir la misma a la mesa electoral coordinadora. Sólo por causa de fuerza mayor podrá suspenderse la votación o interrumpirse su desarrollo bajo la responsabilidad de las mismas.

3. En el caso de que exista una mesa electoral única, ésta asumirá la dirección y el control de todos los trámites del procedimiento electoral y tendrá la misma composición y funciones que las señaladas con respecto a las mesas electorales coordinadoras.

Art. 13. *Mesa electoral itinerante.*—1. En aquellas unidades electorales en las que la dispersión de los centros de trabajo lo aconseje, los sindicatos facultados para promover elecciones en ese ámbito o, en su defecto, la mesa electoral coordinadora, podrán decidir la creación de mesas electorales itinerantes, que se desplazarán sucesivamente a dichos centros de trabajo por el tiempo que sea necesario. A estos efectos la Administración facilitará los medios de transportes adecuados para los miembros de tales mesas electorales y los Interventores y se hará cargo de todos los gastos que implique el proceso electoral.

2. La mesa electoral, dada la naturaleza del sistema de votación contemplado en este artículo, velará especialmente por el mantenimiento del secreto electoral y la integridad de las urnas.

Art. 14. *Censo electoral.*—1. La Administración remitirá a la mesa electoral coordinadora o, en su caso, a la mesa electoral única el censo de funcionarios ajustado al modelo normalizado, en el término de doce días hábiles desde la recepción del escrito de promoción de elecciones.

En el censo mencionado se hará constar el nombre, dos apellidos, sexo, fecha de nacimiento, documento nacional de identidad y la antigüedad reconocida en la función pública, de todos los funcionarios de la unidad electoral.

2. La mesa electoral coordinadora confeccionará la lista de electores, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 9/1987, con los medios que le habrá de facilitar la Administración.

En caso de elecciones a Juntas de Personal, la lista se hará pública en los tablones de anuncios mediante su exposición durante un tiempo no inferior a setenta y dos horas.

Una vez recibidas las reclamaciones a la lista provisional, presentadas hasta veinticuatro horas después de haber finalizado el plazo de exposición citado en el apartado anterior, la mesa electoral coordinadora las resolverá y publicará la lista definitiva de electores dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización del trámite descrito anteriormente. En el mismo plazo determinará el número de representantes que hayan de ser elegidos en la unidad electoral, de conformidad con los artículos 5 y 8 de la Ley 9/1987.

3. Serán electores y elegibles:

a) Los funcionarios que se encuentren en servicio activo, los cuales ejercerán sus derechos y obligaciones electorales en la unidad electoral en la que ocupen plaza.

b) Los funcionarios en servicio activo que desempeñen un puesto de trabajo en comisión de servicio, se incluirán en las unidades electorales correspondientes al puesto de trabajo que efectivamente desarrollen.

c) Los funcionarios con una situación equiparable a la de servicio activo, como los funcionarios interinos o los funcionarios en prácticas, los cuales podrán ser electores y elegibles en la unidad electoral en la que presten sus servicios efectivos.

4. Serán electores, sin ostentar el carácter de elegibles, los funcionarios públicos que ocupen puestos de personal eventual, calificados de confianza o asesoramiento especial, que hayan optado por la situación administrativa de servicios especiales. Tales funcionarios ejercerán su derecho a votar en la unidad electoral a la que pertenecieran de no encontrarse en la situación de servicios especiales.

5. A estos efectos se considerarán electores a los que cumplan los requisitos exigidos en el momento de la votación y elegibles a los que los cumplan en el momento de la presentación de candidaturas.

Art. 15. *Impugnación de los actos de las mesas electorales.*—1. La impugnación de los actos de cualquiera de las mesas electorales enumeradas con anterioridad mediante el procedimiento arbitral establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley 9/1987, requerirá haber efectuado reclamación ante dicha mesa dentro del día laborable siguiente al acto de votación, la cual deberá ser resuelta por la misma en el posterior día hábil.

2. La no resolución de la reclamación en el plazo establecido en el párrafo anterior tendrá los efectos que se determinan en el artículo 25 del presente Reglamento.

3. Las mesas electorales adoptarán sus acuerdos por mayoría de votos, teniéndose en cuenta que el Secretario de la mesa tendrá derecho a voto por su condición de Vocal.

Art. 16. *Presentación y proclamación de candidaturas.*—1. La presentación de candidaturas deberá hacerse utilizando el modelo normalizado. Las candidaturas se presentarán ante la mesa electoral coordinadora correspondiente durante los nueve

días siguientes a la publicación de la lista definitiva de electores prevista en el artículo 14 y serán expuestas en los tablones de anuncios de todos los centros de trabajo de la unidad electoral. La mesa, hasta la proclamación definitiva de los candidatos, podrá requerir para la subsanación de los defectos observados; también podrá solicitar la ratificación de los candidatos que deberá efectuarse por los propios interesados.

En los casos de candidaturas presentadas por grupos de funcionarios se deberán adjuntar los datos de identificación y las firmas que avalen la candidatura.

2. Cuando el número de candidatos para Delegados de Personal sea inferior al de puestos a elegir, se celebrará la elección para la cobertura de los puestos correspondientes, quedando el resto vacante.

3. Las candidaturas a miembros de Juntas de Personal deberán contener, como mínimo, tantos nombres como puestos a cubrir. No obstante, la renuncia de cualquier candidato presentado en alguna de las listas para las elecciones a miembros de la Junta de Personal antes de la fecha de votación, no implicará la suspensión del proceso electoral, ni la anulación de dicha candidatura aun cuando sea incompleta, siempre y cuando la lista afectada permanezca con un número de candidatos de, al menos, el 60 por 100 de los puestos a cubrir.

4. La proclamación de las candidaturas por parte de la mesa competente se hará en los dos días laborables inmediatamente posteriores a la fecha de conclusión del mencionado plazo de nueve días. Contra tal acuerdo de proclamación, así como contra cualquier acto de las mesas electorales según la norma general contenida en el artículo 15, de este Reglamento, se podrá reclamar dentro del día hábil siguiente ante la propia mesa interviniente, resolviendo ésta en el primer día laborable posterior a tal fecha.

Entre la proclamación definitiva de candidaturas y la votación deberá mediar un plazo de, al menos, cinco días hábiles.

5. Cuando cualquiera de los componentes de una mesa sea candidato cesará en la misma y le sustituirá en ella su suplente.

Cada candidatura para las elecciones a Juntas de Personal o, en su caso, cada candidato para la elección de Delegados de Personal, podrá nombrar un Interventor de mesa. Asimismo, la Administración correspondiente podrá designar un representante que asista a la votación y al escrutinio, con voz pero sin voto.

6. Proclamados los candidatos definitivamente, los promotores de las elecciones, los presentadores de candidatos y los propios candidatos podrán efectuar desde el mismo día de tal proclamación, hasta las cero horas del día anterior al señalado para la votación, la propaganda electoral que consideren oportuna, siempre y cuando no se altere la prestación normal del trabajo.

7. Las reuniones de funcionarios que tengan lugar durante la campaña electoral se atendrán a lo dispuesto en el capítulo V de la Ley 9/1987, aunque, dada la excepcionalidad y periodicidad de los procesos electorales, no se computará el número de horas utilizadas para dicha campaña electoral, a efectos de lo previsto en el artículo 42 de la citada Ley.

Estarán legitimados para convocar reuniones, no sólo las personas físicas o jurídicas previstas en el artículo 41 de la mencionada Ley 9/1987, sino también todas las candidaturas proclamadas.

Art. 17. *Votación.*—1. El acto de la votación se efectuará en el día señalado por la mesa electoral coordinadora, o, en su caso, por la mesa electoral única. Esta fecha deberá ser fijada por la mesa, en todo caso, antes de la apertura del plazo señalado para la presentación de candidaturas y deberá comunicarse a la Administración en las veinticuatro horas siguientes al acuerdo.

La votación se celebrará en los centros o lugares de trabajo, en la mesa que corresponda a cada elector y durante la jornada laboral.

2. El voto será libre, secreto, personal y directo, depositándose en urnas cerradas las papeletas, que en tamaño, color, impresión y calidad de papel, serán de iguales características en cada unidad electoral.

3. La votación tendrá las dos siguientes modalidades, según cuál sea el órgano de representación a elegir:

a) En las elecciones a miembros de las Juntas de Personal, cada elector podrá dar su voto a una sola de las listas proclamadas. En cada lista deberán figurar las siglas del sindicato, coalición o grupo de funcionarios que la presente.

b) En la elección para Delegados de Personal, cada elector podrá dar su voto a un número máximo de aspirantes equivalente al de puestos a cubrir entre los obrantes en la lista única en la que figuren, ordenados alfabéticamente, con expresión de las siglas del sindicato, coalición o grupo de funcionarios que los presenten, todos los candidatos proclamados.

Art. 18. *Elecciones a Delegados de Personal.*—1. Cuando se trate de elecciones a Delegados de Personal, el órgano gestor de personal, en el mismo plazo del artículo 7 del presente Reglamento, remitirá a los componentes de la mesa electoral censo de funcionarios, que se ajustará, a estos efectos, a modelo normalizado.

2. La mesa electoral cumplirá las siguientes funciones:

a) Hará público entre los funcionarios el censo con indicación de quiénes son electores.

b) Fijará el número de representantes y la fecha tope para la presentación de candidaturas.

c) Recibirá y proclamará las candidaturas que se presenten.

d) Señalará la fecha de votación.

e) Redactará el acta de escrutinio en un plazo no superior a tres días naturales.

3. Los plazos para cada uno de los actos serán señalados por la mesa con criterios de razonabilidad y según lo aconsejen las circunstancias, pero, en todo caso, entre su constitución y la fecha de las elecciones no mediarán más de diez días.

4. En el caso de elecciones en centros de trabajo de hasta 30 funcionarios en los que se elige un solo Delegado de Personal, desde la constitución de la mesa hasta los actos de votación y proclamación de candidatos electos habrán de transcurrir veinticuatro horas, debiendo, en todo caso, la mesa hacer pública con la suficiente antelación la hora de celebración de la votación.

5. Si se hubiera presentado alguna reclamación se hará constar en el acta, así como la resolución que haya tomado la mesa.

Art. 19. *Votación por correo.*—1. Cuando algún elector prevea que en la fecha de votación no se encontrará en el lugar que le corresponda ejercer el derecho de sufragio, podrá emitir su voto por correo, previa comunicación a la mesa electoral.

Esta comunicación habrá de deducirla a partir del día siguiente a la convocatoria electoral hasta cinco días antes de la fecha en que haya de efectuarse la votación.

2. La comunicación habrá de realizarse a través de las oficinas de Correos siempre que se presente en sobre abierto para ser fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada, exigiendo éste del interesado la exhibición del documento nacional de identidad, a fin de comprobar sus datos personales y la coincidencia de firma de ambos documentos.

La comunicación también podrá ser efectuada en nombre del elector por persona debidamente autorizada, acreditando ésta su identidad y representación bastante.

3. Comprobado por la mesa que el comunicante se encuentra incluido en la lista de electores, procederá a anotar en ella la petición y se le remitirán las papeletas electorales y el sobre en el que debe ser introducida la del voto.

4. El elector introducirá la papeleta que elija en el sobre remitido, que cerrará, y éste, a su vez, juntamente con la fotocopia del documento nacional de identidad, en otro de mayores dimensiones que remitirá a la mesa electoral por correo certificado.

Recibido el sobre certificado, se custodiará por el Secretario de la mesa hasta la votación, quien, al término de ésta y antes de comenzar el escrutinio, lo entregará al Presidente que procederá a su apertura, e identificado el elector con el documento

nacional de identidad, introducirá la papeleta en la urna electoral y declarará expresamente haberse votado.

5. Si la correspondencia electoral fuese recibida con posterioridad a la terminación de la votación, no se computará el voto ni se tendrá como votante al elector, procediéndose a la incineración del sobre sin abrir, dejando constancia de tal hecho.

6. No obstante lo expuesto, si el funcionario que hubiese optado por el voto por correo se encontrase presente el día de la elección y decidiese votar personalmente, lo manifestará así ante la mesa, la cual, después de emitido el voto, procederá a entregarle el que hubiese enviado por correo si se hubiese recibido, y en caso contrario, cuando se reciba se incinerará.

Art. 20. *Recuento de votos y atribución de resultados.*—1. Cuando existan diversas mesas, inmediatamente después de celebrada la votación, cada una de las mesas electorales parciales procederá públicamente al recuento de votos, mediante la lectura, en alta voz, de las papeletas y, acto seguido, levantará acta de los resultados del escrutinio parcial de votos correspondiente a su ámbito, empleando a tales efectos los modelos normalizados. En tal acta constará, al menos, además de la composición de la mesa, el número de votantes, los votos obtenidos por cada lista o candidato, así como, en su caso, los votos nulos y demás incidencias habidas. Una vez redactada el acta, ésta será firmada por los componentes de la mesa, los Interventores y los representantes de la Administración, si los hubiere.

Dentro de los tres días siguientes al acto de la votación, la mesa electoral coordinadora con presencia de los Presidentes o miembros en quienes deleguen de las mesas electorales parciales, realizará el escrutinio global y atribuirá los resultados a las candidaturas que corresponda, levantando el acta global de escrutinio, según modelo normalizado, que contendrá los datos expresados en el párrafo anterior con respecto al escrutinio parcial y que será firmada asimismo por los miembros de dicha mesa coordinadora, los Interventores y los representantes de la Administración, si los hubiere.

Cuando exista una mesa electoral única, ésta procederá públicamente al recuento de votos conforme a las reglas señaladas en el apartado anterior y levantará el correspondiente acta global de escrutinio, empleando para ello el modelo normalizado.

El Presidente de la mesa electoral coordinadora o mesa electoral única, a petición de los Interventores acreditados en la misma, extenderá un certificado donde figure la fecha de la votación y los resultados producidos en la misma, independientemente de los contemplados en el artículo 22.2 del presente Reglamento, ajustándose igualmente a modelo normalizado.

2. Para la atribución de resultados en las dos modalidades de elección contenidas en la Ley 9/1987, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

A. En las elecciones a miembros de las Juntas de Personal:

a) Sólo tendrán derecho a la atribución de representantes aquellas listas que obtengan como mínimo el 5 por 100 de los votos válidos de su unidad electoral, es decir, excluidos únicamente los votos nulos.

b) Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada lista el número de puestos que le corresponda, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votos asignados a las candidaturas que hayan cumplido el requisito señalado en el apartado anterior por el de puestos a cubrir. Los puestos sobrantes, en su caso, se atribuirán a las listas, en orden decreciente, según los restos de cada una de ellas.

c) Dentro de cada lista se elegirá a los candidatos por el orden en que figuren en la candidatura.

B. En las elecciones a Delegados de Personal, resultarán elegidos los que obtengan el mayor número de votos de entre los aspirantes obrantes en la lista única en la que consten todos los candidatos proclamados.

3. En caso de empate de votos o de empate de enteros o de restos para la atribución del último puesto a cubrir, resultará elegido el candidato de mayor antigüedad en la función pública.

4. Los resultados electorales se atribuirán del siguiente modo:

a) Al sindicato cuando haya presentado candidatos con la denominación legal o siglas.

b) Al grupo de electores, cuando la presentación de candidaturas se ha hecho por éstos de conformidad con el artículo 17.2 de la Ley 9/1987.

c) Al apartado de coaliciones electorales, cuando la presentación de candidatos se haya hecho por dos o más sindicatos distintos no federados ni confederados.

d) Al apartado de «no consta», cuando persista la falta de precisión de quien sea el presentador de candidatos, o la participación de candidatos se haya hecho por siglas o denominación no reconocida en el Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales o bien individualmente, o en coalición con otras siglas reconocidas.

No obstante, las anomalías de aquellas actas que contengan defectos señalados en el párrafo d) de este apartado, se comunicarán a la mesa electoral coordinadora para su subsanación, la cual deberá efectuarla en el plazo de diez días hábiles siguientes a su comunicación, ya que, en caso contrario, los resultados de tales actas se atribuirán a quiénes corresponda reflejándose en el apartado de «no consta» lo relativo a las causantes de los defectos o anomalías advertidas.

5. El cambio de afiliación del representante de los funcionarios, producido durante la vigencia del mandato, no implicará la modificación de la atribución de resultados.

6. Cuando en un sindicato se produzca la integración o fusión de otro u otros sindicatos, con extinción de la personalidad jurídica de éstos, subrogándose aquél en todos los derechos y obligaciones de los integrados, los resultados electorales de los que se integran serán atribuidos al que acepta la integración a todos los efectos.

Art. 21. *Determinación de los votos nulos y en blanco.*—1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, serán considerados votos nulos:

a) En las elecciones a Juntas de Personal, los votos emitidos con alguna de las siguientes circunstancias: Mediante papeletas ilegibles, con tachaduras, que contengan expresiones ajenas a la votación, que incluyan candidatos no proclamados oficialmente, que se depositen sin sobre, que cuenten con adiciones o supresiones a la candidatura oficialmente proclamada o cualquier tipo de alteración, modificación o manipulación, así como la votación por medio de sobres que contengan papeletas de dos o más candidaturas distintas y finalmente el voto emitido en sobre o papeleta diferentes de los modelos oficiales.

b) Además, en elecciones de Delegados de Personal se considerarán votos nulos los emitidos en papeletas que contengan más cruces que representantes a elegir.

2. Se consideran votos en blanco también a los efectos de lo establecido en el artículo 10:

a) En elecciones de Juntas de Personal, las papeletas en blanco y los sobres sin papeleta.

b) En elecciones de Delegados de Personal, los sobres sin papeleta o con papeleta sin cruces.

Art. 22. *Publicidad de los resultados electorales.*—1. El resultado de la votación se publicará en los tablones de anuncios de todos los centros de trabajo de la unidad electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de la redacción del acta global de escrutinio.

2. La mesa electoral coordinadora o, en su caso, la mesa electoral única, remitirá, durante los tres días hábiles siguientes al de la finalización del escrutinio global de

resultados, copias de tal acta a la Administración afectada, a las organizaciones sindicales que hubieran presentado candidaturas, a los representantes electos y a la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas, como órgano que ostenta la Secretaría del Consejo Superior de la Función Pública.

3. Asimismo, la mesa electoral coordinadora o la mesa única, según los supuestos, presentará, en el mismo período de tres días hábiles siguientes al de la conclusión del escrutinio global de resultados, el original del acta en la que conste dicho escrutinio, junto con las papeletas de votos nulos o impugnados por los Interventores y las actas de constitución de las mesas en la oficina pública de registro, correspondiente.

Dicha oficina procederá, en el inmediato día hábil, a la publicación en sus tablones de anuncios de una copia del acta global de escrutinio, entregando otras copias a los sindicatos que lo soliciten y a la Administración afectada, con indicación de la fecha en que finaliza el plazo para impugnarla, mantendrá el depósito de las papeletas hasta cumplirse los plazos de impugnación y, transcurridos diez días hábiles desde la publicación, procederá a la inscripción de las actas electorales en el registro establecido al efecto, o bien denegará dicha inscripción, de conformidad con la normativa vigente.

CAPITULO III

De las reclamaciones en materia electoral

SECCIÓN 1.ª RECLAMACIONES DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE FUNCIONARIOS

Art. 23. *Impugnaciones electorales.*—1. Las impugnaciones en materia electoral se tramitarán conforme al procedimiento arbitral regulado en los artículos 28 y 29 de la Ley 9/1987, y a las normas de desarrollo reglamentario contenidas en este Reglamento.

2. No obstante, en las reclamaciones contra la denegación de la inscripción de actas electorales podrá optarse entre la promoción de dicho arbitraje o el planteamiento directo de la impugnación ante la jurisdicción social.

Art. 24. *Legitimación y causas de impugnación.*—1. Están legitimados para interponer reclamaciones en materia electoral, por el procedimiento arbitral legalmente establecido, todos los que tengan interés legítimo en un determinado proceso electoral, incluida la Administración afectada cuando en ella concurra dicho interés.

2. Quienes ostenten interés legítimo en una elección podrán impugnar la misma, así como las decisiones que adopte la mesa o cualquier actuación de la misma a lo largo del proceso electoral, en base a las siguientes causas que concreta el artículo 28.2 de la Ley 9/1987:

a) Existencia de vicios graves que pudieran afectar a las garantías del proceso electoral y que alteren su resultado.

b) Falta de capacidad o legitimidad de los candidatos elegidos.

c) Discordancia entre el acta y el desarrollo del proceso electoral.

d) Falta de correlación entre el número de funcionarios que figuran en el acta de elecciones y el número de representantes elegidos.

Art. 25. *Reclamación previa ante la mesa.*—1. Se requiere para la impugnación de los actos de la mesa electoral haber efectuado previamente reclamación ante la misma, dentro del día laborable siguiente al acto que motiva la impugnación.

2. La reclamación previa deberá ser resuelta por la mesa electoral en el posterior día hábil, salvo en los casos previstos en el último párrafo del artículo 26.2 de la Ley 9/1987.

3. Si la reclamación no fuera resuelta por la mesa electoral en el plazo señalado en el apartado anterior, podrá entenderse desestimada.

Art. 26. *Designación de los Arbitros.*—1. Los Arbitros serán designados conforme establece el artículo 28.3 de la Ley 9/1987, y de acuerdo con las normas de desarrollo del presente Reglamento, salvo en el caso de que las partes de un procedimiento arbitral se pusieran de acuerdo en la designación de un Arbitro distinto.

2. Tal designación se hará con arreglo a los principios de neutralidad y profesionalidad, entre Licenciados en Derecho, Graduados Sociales, así como titulados equivalentes, por acuerdo unánime de los sindicatos más representativos, a nivel estatal o de Comunidades Autónomas, de los que tengan el 10 por 100 o más de los Delegados de Personal y de los miembros de las Juntas de Personal en el conjunto de las Administraciones Públicas y de los que ostenten el 10 por 100 o más de dichos representantes en el ámbito provincial, funcional o de la unidad electoral correspondiente.

3. Si no existiera acuerdo unánime entre los sindicatos legitimados para la designación de los Arbitros, la autoridad laboral competente, atendiendo a los principios de imparcialidad y profesionalidad de los Arbitros y posibilidad de ser recusados, ofrecerá en cada una de las diferentes demarcaciones geográficas una lista que contendrá el triple número de Arbitros de los previstos en cada una de ellas en el artículo siguiente, para que las organizaciones sindicales citadas en el número anterior manifiesten sus preferencias por un número igual al de puestos a cubrir, siendo designados Arbitros los que hayan sido propuestos por un mayor número de sindicatos. En el caso de que los Arbitros hubieran sido propuestos por el mismo número de sindicatos, la autoridad laboral los designará en proporción al número de representantes de funcionarios con que cuente cada sindicato.

Art. 27. *Número de Arbitros por ámbitos geográficos.*—A efectos de un adecuado funcionamiento del procedimiento arbitral, los Arbitros elegidos serán dos como mínimo en cada una de las provincias.

Art. 28. *Mandato de los Arbitros.*—1. La duración del mandato de los Arbitros será de cinco años, siendo susceptible de renovación. Tal renovación se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de este Reglamento.

2. El mandato de los Arbitros se extinguirá por el cumplimiento del tiempo para el que fueron nombrados, por fallecimiento, por fijar su residencia fuera del ámbito territorial para el que fue nombrado y por revocación, siempre que, en este último caso, exista acuerdo unánime de los sindicatos legitimados para su designación.

Art. 29. *Dotación de medios.*—La Administración laboral competente facilitará la utilización de sus medios personales y materiales por los Arbitros, en la medida necesaria para que éstos desarrollen sus funciones.

Art. 30. *Abstenciones y recusaciones de los Arbitros.*—1. Cuando la impugnación afecte a los procesos electorales regulados en la Ley 9/1987, y en este Reglamento, los Arbitros deberán abstenerse o, en su defecto, podrán ser recusados, de acuerdo con el artículo 28.,4 de la citada Ley 9/1987, en los supuestos siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto del que se trate.

b) Ser funcionario adscrito a la unidad electoral afectada por el arbitraje.

c) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o afinidad dentro del segundo con cualquiera de los interesados, o con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento.

d) Compartir despacho profesional, estar asociado o tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto o haberle prestado en los últimos dos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

2. El Arbitro en quien concurra alguna de las causas expresadas en el apartado anterior se abstendrá del conocimiento del asunto, sin esperar a que se le recuse. La abstención será motivada y se comunicará a la oficina pública de registro, a los efectos de que ésta proceda a la designación de otro Arbitro de entre la lista correspondiente.

Cuando alguna de las partes proceda a la recusación de un Arbitro, éste lo pondrá en conocimiento del Juzgado de lo Social correspondiente a su ámbito de actuación, a los efectos de que proceda a resolver conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral.

Sección 3.ª Procedimiento arbitral

Art. 31. *Iniciación del procedimiento.*—El procedimiento arbitral se iniciará mediante escrito dirigido a la oficina pública competente por el ámbito territorial del proceso electoral impugnado, por quien cuente con interés legítimo en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del presente Reglamento.

El escrito, que podrá ser normalizado mediante modelo aprobado por la autoridad laboral, se dirigirá también a quien promovió las elecciones, y, en su caso, a quienes hayan presentado candidatos a las elecciones objeto de impugnación.

Art. 32. *Contenido del escrito de reclamación.*—El escrito impugnatorio de un proceso electoral deberá contener como mínimo los siguientes datos:

a) Oficina pública competente a la que se presenta la impugnación electoral. El error en la determinación de la oficina pública competente no será impedimento para la tramitación del escrito impugnatorio.

b) Nombre y apellidos del promotor de la reclamación, documento nacional de identidad del mismo, así como acreditación de su representación cuando actúe en nombre de persona jurídica.

c) Domicilio, a efectos de citaciones, emplazamientos o notificaciones.

d) Partes afectadas por la impugnación del proceso electoral, conforme a lo establecido en el artículo 31 del presente Reglamento, concretando su denominación y domicilio.

e) Hechos motivadores de la reclamación, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.2 del presente Reglamento.

f) Acreditación de haberse efectuado la reclamación previa ante la mesa electoral, cuando se trate de impugnación de actos realizados por la misma, dentro del plazo previsto en el artículo 24.1 de este Reglamento.

g) Solicitud de acogerse al procedimiento arbitral previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 9/1987, y en el presente Reglamento que lo desarrolla.

h) Lugar, fecha y firma del promotor de la reclamación.

Art. 33. *Plazos de presentación del escrito impugnatorio.*—1. El escrito de impugnación de un proceso electoral deberá presentarse en la oficina pública competente, en un plazo de tres días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en el cual se hubiesen producido los hechos o resuelto la reclamación por la mesa.

2. En el caso de impugnaciones promovidas por los sindicatos que no hubieran presentado candidatos en la unidad electoral en la que se hubiese celebrado la elección, los tres días se computarán desde el día en el que se conozca el hecho impugnable.

3. Si se impugnasen actos del día de la votación o posteriores al mismo, el plazo será de diez días hábiles, contados a partir de la entrada de las actas en la oficina pública competente.

Art. 34. *Supuestos de litispendencia e interrupción de los plazos de prescripción.*—Hasta que no finalice el procedimiento arbitral y, en su caso, la posterior impugnación judicial, quedará paralizada la tramitación de un nuevo procedimiento arbitral.

El planteamiento del arbitraje interrumpirá los plazos de prescripción.

Art. 35. *Tramitación del escrito impugnatorio.*—Recibido el escrito impugnatorio por la oficina pública, ésta dará traslado al Arbitro de dicho escrito en el día hábil posterior al de su recepción, así como de una copia del expediente electoral administrativo. Si se hubieran presentado actas electorales para registro, se suspenderá la tramitación de las mismas.

Art. 36. *Actuación arbitral.*—1. A las veinticuatro horas siguientes, el Arbitro convocará a las partes interesadas de comparecencia ante él, lo que habrá de tener lugar en los tres días hábiles siguientes.

Si las partes, antes de comparecer ante el Arbitro designado de conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 9/1987, se pusieran de acuerdo y designaren uno distinto, lo notificarán a la oficina pública para que ésta dé traslado a este Arbitro del expediente administrativo electoral, continuando con el mismo el resto del procedimiento.

2. El Arbitro, de oficio o a instancia de parte, practicará las pruebas procedentes o conformes a derecho, que podrán incluir la personación en el centro de trabajo y la solicitud de la colaboración necesaria de la Administración afectada y de otras instancias administrativas cuya intervención se estimara pertinente.

Art. 37. *Laudo arbitral.*—1. Dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la comparecencia, el Arbitro dictará el correspondiente laudo, que resuelva la materia o materias sometidas a arbitraje.

2. El laudo arbitral será escrito y razonado y resolverá en Derecho sobre la impugnación del proceso electoral y, en su caso, sobre el registro del acta.

3. El laudo se notificará a los interesados y a la oficina pública competente.

Si se hubiera impugnado la votación, la oficina pública procederá al registro del acta o a su denegación, según el contenido del laudo.

4. El laudo arbitral podrá impugnarse ante el orden jurisdiccional social a través de la modalidad procesal correspondiente. El plazo de ejercicio de la acción de impugnación del laudo será de tres días desde que se tuviera conocimiento del mismo, dando traslado de una copia a la oficina pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *Calendario de celebración de elecciones.*—No obstante lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento, durante el período de quince meses previsto en el apartado 1 de la disposición transitoria primera de la Ley 18/1994, prevalecerá el calendario de celebración de elecciones contemplado en el apartado 2 de la citada disposición transitoria, con las excepciones señaladas en los párrafos tercero y cuarto de dicho apartado, debiéndose comunicar tales calendarios a la oficina pública estatal.

Segunda. *Concurrencia de calendarios electorales.*—1. Los preavisos de promoción de elecciones a celebrar en el período de tiempo establecido por el correspondiente calendiario electoral, harán constar el calendario de referencia en el cual se enmarca dicha promoción.

2. En caso de concurrencia de calendarios electorales que fijen distintos períodos de celebración de elecciones para los mismos ámbitos territoriales y/o sectoriales, la oficina pública requerirá a los sindicatos que hayan comunicado los respectivos calendarios al objeto de que determinen cuál de los mismos tiene validez. En caso de no producirse acuerdo o contestación al requerimiento en un plazo de tres días, la oficina pública considerará válido a todos los efectos el primer calendiario comunicado, siempre que concurran en él los requisitos establecidos en el número 2 de la disposición transitoria primera de la Ley 18/1994, de 30 de junio.

DISPOSICION ADICIONAL

Unica. *Oficina pública de registro.*—Las referencias de este Reglamento a la oficina pública de registro, se entenderán realizadas a todos los efectos, a la regulada en la normativa laboral.

DISPOSICION FINAL

Unica. *Modelos de impresos, sobres y papeletas electorales.*—Los modelos de impresos, sobres y papeletas que deberán ser utilizados en el proceso de elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado, serán los publicados en la Orden de 27 de julio de 1994, del Ministerio para las Administraciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» de 8 y 9 de agosto de 1994).

170

Corrección de erratas del Real Decreto 322/1994, de 25 de febrero, por el que se reconoce efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Informática y de Diplomado en Informática (especialidades de Sistemas y de Gestión) de la Universidad Pontificia de Salamanca. («Boletín Oficial del Estado» 14-IX-1994.)

171

Advertida errata en el Real Decreto 322/1994, de 25 de febrero, por el que se reconoce efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Informática y de Diplomado en Informática (especialidades de Sistemas y de Gestión) de la Universidad Pontificia de Salamanca, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 89, de fecha 14 de abril de 1994, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 11396, primera columna, cuadro de asignaturas de tercer curso del plan de estudios de Diplomado en Informática, especialidad de Sistemas, donde dice: «3.10. Teoría de Autómatas y Lenguajes Formales. 6. 4. 3», debe decir: «3.10. Teoría de Autómatas y Lenguajes Formales. 6. 3. 3».

Orden de 7 de septiembre de 1994 por la que se establece el marco general para el acceso a las enseñanzas reguladas por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, así como las condiciones para la expedición de los títulos a que éstas conducen, de los alumnos que, durante el período de implantación anticipada, cursan sin completarlas enseñanzas derivadas de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. («Boletín Oficial del Estado» 17-IX-1994.)

172

De acuerdo con lo recogido en el artículo 21 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, que se modifica y completa por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28),

desde el curso 1992-1993 distintas Administraciones educativas han procedido a implantar la Educación Secundaria Obligatoria y el tercer ciclo de la Educación Primaria, en un número determinado de centros, con anterioridad a los plazos previstos para llevar a cabo la generalización de la mencionada implantación, permitiendo la introducción progresiva del Bachillerato.

Por otro lado, según lo establecido en el artículo 23 del mencionado Real Decreto, en el curso 1992-1993, comenzaron a adaptarse a la nueva ordenación del sistema educativo las enseñanzas organizadas con carácter experimental al amparo del Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Esta coexistencia de enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, implantadas de forma anticipada en centros autorizados al efecto, con la Educación General Básica, el Bachillerato Unificado y Polivalente, el Curso de Orientación Universitaria y la Formación Profesional de primer y segundo grado establecidos por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, todavía vigentes, da lugar a situaciones en las que los alumnos que han iniciado sus estudios por una de las dos vías se ven en la necesidad de proseguir o terminar sus estudios por la otra.

Los alumnos que han iniciado sus estudios en los niveles establecidos por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, pueden acceder a los nuevos estudios de Educación Primaria y Educación Secundaria incorporándose al curso que les corresponda conforme a las equivalencias que establecen el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo y la Orden de 30 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre), por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación.

Procede, por tanto, establecer el marco general para el acceso desde las enseñanzas derivadas de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, a las enseñanzas reguladas por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, a fin de que las Administraciones educativas puedan autorizar la incorporación de sus alumnos a estas últimas, en el curso que les corresponda, cuando exista la imposibilidad de continuar los estudios iniciados dentro del nuevo sistema.

Por otro lado, la coexistencia de enseñanzas a las que se ha hecho referencia anteriormente, así como los distintos ritmos de implantación de las enseñanzas de Formación Profesional específica de Grado Medio, aconseja reconocer, en todos los casos, al título de Graduado en Educación Secundaria efectos académicos equivalentes a los que produce la Formación Profesional de primer grado y el título de Técnico Auxiliar a fin de que los alumnos puedan proseguir estudios, sin necesidad de trámite previo de autorización, en la Formación Profesional de segundo grado.

Por último, la presente Orden establece normas para la expedición del título de Graduado Escolar y del título de Bachiller en los supuestos previstos en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio.

Por ello y tras las consideraciones expuestas, previo dictamen del Consejo Escolar del Estado y de acuerdo con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que se encuentran en pleno ejercicio de las competencias en materia de educación,

Este Ministerio dispone:

Primero: 1. Los alumnos que inicien o se incorporen a las enseñanzas de Régimen General reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, deberán concluir sus estudios por esta vía y obtendrán, en su caso, los correspondientes títulos.

2. No obstante, durante el proceso de implantación anticipada de las enseñanzas del tercer ciclo de la Educación Primaria, de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, cuando se aprecien circunstancias excepcionales que impidan a un alumno proseguir los estudios comenzados en estas etapas educativas, las Administraciones educativas podrán autorizar, en su ámbito de gestión, su incorporación

a las enseñanzas de los planes de estudios que se extinguen de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente, Curso de Orientación Universitaria y Formación Profesional.

Segundo: Una vez autorizada la incorporación a las enseñanzas de los planes de estudio que se extinguen, ésta se efectuará, en función de los estudios realizados en el nuevo sistema, conforme a lo establecido en el anexo de esta Orden, quedando declarada la equivalencia de los cursos realizados en el nuevo sistema educativo con los correspondientes de los planes de estudio que se extinguen según lo establecido en el antedicho anexo.

Tercero: 1. Se entenderá que han sido realizados los estudios correspondientes al sexto curso de Educación Primaria o a un curso, distinto del primero, en Educación Secundaria Obligatoria cuando el equipo docente haya decidido la promoción del alumno como consecuencia del resultado de la evaluación y no por la imposibilidad de su permanencia durante un año más en el ciclo o curso de procedencia. En el caso del quinto curso de Educación Primaria o del primer curso de Educación Secundaria Obligatoria bastará que el alumno lo haya cursado.

2. La incorporación al Curso de Orientación Universitaria requerirá la superación del primer curso de Bachillerato en su totalidad. No obstante, los alumnos de este primer curso de Bachillerato con dos materias no superadas como máximo podrán incorporarse al Curso de Orientación Universitaria, formalizando su matrícula condicionada a la superación de las materias pendientes en las mismas condiciones que los alumnos que se inscriben en el Curso de Orientación Universitaria con una o dos materias pendientes del Bachillerato Unificado y Polivalente.

3. Las Administraciones educativas arbitrarán las medidas que posibiliten la superación de las materias pendientes de primer curso de Bachillerato a aquellos alumnos que se incorporen al Curso de Orientación Universitaria en función de lo establecido en el punto anterior.

Cuarto: Los alumnos que hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria podrán acceder, sin necesidad de trámite previo alguno, a la Formación Profesional de segundo grado en las mismas condiciones académicas que quienes están en posesión del título de Técnico Auxiliar correspondiente a la Formación Profesional de primer grado.

Quinto: 1. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, se autoriza la expedición del título de Graduado Escolar a aquellos alumnos que habiendo superado el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria no lleguen a obtener el título de Graduado en Educación Secundaria por proseguir, en función de lo establecido en la presente Orden, sus estudios en alguno de los dos primeros cursos del Bachillerato Unificado y Polivalente o en la Formación Profesional de primer grado o porque, finalizada su escolarización en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, no hayan alcanzado los objetivos de la misma. Se entenderá, a efectos de realizar la propuesta de expedición, que ha sido superado el primer ciclo cuando el equipo docente haya decidido la promoción al segundo ciclo como consecuencia del resultado de la evaluación y no por imposibilidad de permanecer durante un año más en el primero, o bien cuando habiendo promocionado el alumno debido a dicha imposibilidad de permanecer un año más en el ciclo el equipo docente, al término del tercer curso, hubiera decidido su promoción al cuarto curso de la etapa como resultado de la evaluación.

2. Igualmente, se autoriza la expedición del título de Bachiller correspondiente a los estudios del Bachillerato Unificado y Polivalente a aquellos alumnos que habiendo aprobado todas las materias de primer curso del nuevo Bachillerato, en cualquiera de sus modalidades, no completen esta etapa por proseguir, en función de lo establecido en la presente Orden, sus estudios en el Curso de Orientación Universitaria o por haber abandonado sus estudios o agotado el tiempo de escolarización establecido.

3. La expedición de los títulos a que se refiere este apartado, así como el registro de los mismos, se realizará de acuerdo con el procedimiento que, con carácter general, está establecido para la expedición y registro de los mismos.

DISPOSICION ADICIONAL

Excepcionalmente, en el marco de lo establecido en el apartado primero, las Administraciones educativas podrán autorizar la incorporación al primer curso de Formación Profesional de primer grado a los alumnos mayores de dieciséis años que habiendo cursado el segundo curso del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria no lo hubieran superado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Orden tiene carácter de norma básica, dictándose en uso de la competencia estatal para la ordenación general del sistema educativo y para la regulación de las demás condiciones para la obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera 2.c), de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda.—Las Administraciones educativas podrán dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas normas sean precisas para la aplicación y desarrollo de esta Orden.

Tercera.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de septiembre de 1994.—*Suárez Pertierra.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

ANEXO

Incorporación desde un curso del nuevo sistema educativo a las enseñanzas de los planes de estudios que se extinguen

Estudios realizados en el nuevo sistema educativo	Equivalente a:	Incorporación a:
5.º de Educación Primaria.	5.º de E.G.B.	6.º de E.G.B.
6.º de Educación Primaria.	6.º de E.G.B.	7.º de E.G.B.
1.º de E.S.O.	7.º de E.G.B.	8.º de E.G.B.
2.º de E.S.O.	8.º de E.G.B. y título de Graduado Escolar.	1.º de B.U.P. o 1.º de F.P. de primer grado.
3.º de E.S.O.	1.º de B.U.P. o 1.º de F. P. de primer grado.	2.º de B.U.P. o 2.º de F. P. de primer grado.
4.º de E.S.O. y título de Graduado en Educación Secundaria.	2.º de B.U.P.	3.º de B.U.P. o curso de enseñanzas complementarias para el acceso del primero al segundo grado de F.P. o 1.º de F.P. de segundo grado (Régimen de enseñanzas especializadas).
1.º de Bachillerato.	3.º de B.U.P. y título de Bachiller.	C.O.U.

Resolución de 26 de agosto de 1994, de la Universidad de León, por la que se adecuan los procedimientos administrativos universitarios a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. («Boletín Oficial del Estado» 19-IX-1994.)

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por el Real Decreto-ley 14/1993, de 4 de agosto, por medio de la presente Resolución se procede a adecuar los procedimientos administrativos universitarios que no disponen de una normativa específica procedimental, a la citada Ley, sin necesidad de más precisiones que, en unos casos, las referentes al plazo máximo para resolver y a los efectos estimatorios o desestimatorios de la falta de resolución expresa, y, en todos los supuestos, las relativas a la naturaleza de las resoluciones desde el punto de vista de la finalización de la vía administrativa y al órgano competente para resolver los procedimientos y los correspondientes recursos ordinarios.

De acuerdo con lo anterior, se efectúa la adecuación de los procedimientos administrativos que se tramitan en la Universidad de León, a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los siguientes términos:

1. *Plazos para resolver y efectos de la falta de resolución expresa.*

Los procedimientos universitarios que se detallan en el anexo deberán ser resueltos en el plazo máximo indicado en el mismo.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender estimada o desestimada la solicitud, de acuerdo con lo establecido para cada supuesto en el anexo, requiriéndose, para la eficacia de las resoluciones presuntas, la certificación prevista en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Durante el transcurso del plazo para la emisión de la certificación se podrá resolver expresamente sobre el fondo de acuerdo con las normas aplicables y sin vinculación a los efectos atribuidos a la resolución presunta cuya certificación se ha solicitado.

2. *Recursos.*

Las resoluciones del Rector y los acuerdos del Claustro Universitario, de la Junta de Gobierno y del Consejo Social agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Las resoluciones de los restantes órganos universitarios de gobierno no pondrán fin a la vía administrativa, siendo susceptibles de recurso ordinario ante el Rector.

DISPOSICION TRANSITORIA

Régimen transitorio de los procedimientos.—Los procedimientos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Resolución que se hayan iniciado antes de su entrada en vigor se regirán por la normativa anterior.

A las resoluciones de los procedimientos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Resolución, adoptados con posterioridad a su entrada en vigor, se les aplicará el sistema de recursos establecido en el capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION FINAL

Entrada en vigor.—La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicacion en el «Boletín Oficial del Estado».

León, 26 de agosto de 1994.—El Rector, *Julio César Santoyo Mediavilla.*

ANEXO

Plazos máximos para resolver y efectos de la falta de resolución expresa en los procedimientos administrativos universitarios

I. *Procedimientos en materia de gestión de alumnos*

Procedimiento: Revisión de calificaciones de las pruebas de acceso a la Universidad.
Plazo máximo para resolver: Un mes.
Efectos de la falta de resolución expresa: Desestimatorio.
Organo de resolución: Rector.

Procedimiento: Admisión de alumnos por traslado de expediente para continuar estudios en la Universidad de León ya iniciados en otros centros universitarios.
Plazo máximo para resolver: Un mes.
Efectos de la falta de resolución expresa: Desestimatorio.
Organo de resolución: Decano o Director del Centro.

Procedimiento: Preinscripción de primer y segundo ciclo.
Plazo máximo para resolver: Dos meses.
Efectos de la falta de resolución expresa: Desestimatorio.
Organo de resolución: Rector.

Procedimiento: Matrícula de Enseñanza Reglada.
Plazo máximo para resolver: Tres meses.
Efectos de la falta de resolución expresa: Estimatorio.
Organo de resolución: Decano o Director de Centro, Presidente de la Comisión de Doctorado.

Procedimiento: Matrícula de Enseñanza no Reglada.
Plazo máximo para resolver: Un mes.
Efectos de la falta de resolución expresa: Estimatorio.
Organo de resolución: Director de los cursos.

Procedimiento: Becas y ayudas al estudio.
Plazo máximo para resolver: Seis meses.
Efectos de la falta de resolución expresa: Desestimatorio.
Organo de resolución: Presidente del Jurado de Selección de Becarios de la Universidad de León.

Procedimiento: Ayudas al estudio por escasez de recursos económicos.
Plazo máximo para resolver: Tres meses.
Efectos de la falta de resolución expresa: Desestimatorio.
Organo de resolución: Rector.

Procedimiento: Devolución de precios públicos.
Plazo máximo para resolver: Tres meses.
Efectos de la falta de resolución expresa: Desestimatorio.
Organo de resolución: Rector.

Procedimiento: Convalidación de estudios universitarios parciales.
Plazo máximo para resolver: Tres meses.
Efectos de la falta de resolución expresa: Desestimatorio.
Organo de resolución: Rector.

Procedimiento: Ampliación de matrícula oficial de estudios universitarios.
Plazo máximo para resolver: Un mes.
Efectos de la falta de resolución expresa: Estimatorio.
Organo de resolución: Decano o Director de Centro.

Procedimiento: Anulación de matrícula.
Plazo máximo para resolver: Tres meses.
Efectos de la falta de resolución expresa: Estimatorio.
Organo de resolución: Decano o Director de Centro.

Procedimiento: Convocatoria de exámenes de febrero.
Plazo máximo para resolver: Un mes.
Efectos de la falta de resolución expresa: Estimatorio.
Organo de resolución: Decano o Director de Centro.

Procedimiento: Cambio de especialidad de estudios.
Plazo máximo para resolver: Un mes.
Efectos de la falta de resolución expresa: Desestimatorio.
Organo de resolución: Decano o Director de Centro.

Procedimiento: Simultaneidad de estudios.
Plazo máximo para resolver: Dos meses.
Efectos de la falta de resolución expresa: Estimatorio.
Organo de resolución: Rector.

Procedimiento: Preinscripción de tercer ciclo.
Plazo máximo para resolver: Dos meses.
Efectos de la falta de resolución expresa: Desestimatorio.
Organo de resolución: Presidente de la Comisión de Doctorado.

Procedimiento: Traslado de expediente.
Plazo máximo para resolver: Tres meses.
Efectos de la falta de resolución expresa: Estimatorio.
Organo de resolución: Decano o Director de Centro.

II. *Procedimientos en materia de gestión de personal*

Procedimiento: Solicitud de contratación de profesores eméritos.
Plazo máximo para resolver: Tres meses.
Efectos de la falta de resolución expresa: Desestimatorio.
Organo de resolución: Rector.

Procedimiento: Reingreso al servicio activo de personal con reserva de plaza y destino.
Plazo máximo para resolver: Dos meses.
Efectos de la falta de resolución expresa: Estimatorio.
Organo de resolución: Rector.

Procedimiento: Reingreso procedente de suspensión por tiempo inferior a seis meses.
Plazo máximo para resolver: Un mes.
Efectos de la falta de resolución expresa: Estimatorio.
Organo de resolución: Rector.

Procedimiento: Concesión de comisión de servicios a personal de otro organismo para la Universidad de León.
Plazo máximo para resolver: Tres meses.
Efectos de la falta de resolución expresa: Desestimatorio.
Organo de resolución: Rector.

Procedimiento: Nombramiento de becarios con cargo a contratos/convenios y proyectos de investigación.
Plazo máximo para resolver: Tres meses.
Efectos de la falta de resolución expresa: Desestimatorio.
Organo de resolución: Rector.

Procedimiento: Solicitud de cambio de destino del personal de Administración y Servicios.
Plazo máximo para resolver: Un mes.
Efectos de la falta de resolución expresa: Desestimatorio.
Organo de resolución: Rector.

Procedimiento: Reconocimiento de trienios.
Plazo máximo para resolver: Tres meses.
Efectos de la falta de resolución expresa: Desestimatorio.
Organo de resolución: Rector.

Procedimiento: Reconocimiento de grado.
Plazo máximo para resolver: Tres meses.
Efectos de la falta de resolución expresa: Desestimatorio.
Organo de resolución: Rector.

Procedimiento: Vacaciones anuales.
Plazo máximo para resolver: Un mes.
Efectos de la falta de resolución expresa: Estimatorio.
Organo de resolución: PAS: Gerente; Profesorado: Rector.

Procedimiento: Permiso por el nacimiento de un hijo o muerte o enfermedad grave de un familiar.
Plazo máximo para resolver: Un día.
Efectos de la falta de resolución expresa: Estimatorio.
Organo de resolución: PAS: Gerente; Profesorado: Rector.

Procedimiento: Permiso por traslado de domicilio sin cambio de residencia.
Plazo máximo para resolver: Cinco días.
Efectos de la falta de resolución expresa: Estimatorio.
Organo de resolución: PAS: Gerente; Profesorado: Rector.

Procedimiento: Permiso para concurrir a exámenes finales.
Plazo máximo para resolver: Cinco días.
Efectos de la falta de resolución expresa: Estimatorio.
Organo de resolución: PAS: Gerente; Profesorado: Rector.

Procedimiento: Permiso por ausencia del trabajo por cuidado de hijo menor de nueve meses.
Plazo máximo para resolver: Un día.
Efectos de la falta de resolución expresa: Estimatorio.
Organo de resolución: PAS: Gerente; Profesorado: Rector.

Procedimiento: Permiso para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
Plazo máximo para resolver: Un día.
Efectos de la falta de resolución expresa: Estimatorio.
Organo de resolución: PAS: Gerente; Profesorado: Rector.

Procedimiento: Permiso por maternidad o adopción.
Plazo máximo para resolver: Cinco días.
Efectos de la falta de resolución expresa: Estimatorio.
Organo de resolución: PAS: Gerente; Profesorado: Rector.

Procedimiento: Permiso por asuntos particulares.
Plazo máximo para resolver: Cinco días.
Efectos de la falta de resolución expresa: Estimatorio.
Organo de resolución: PAS: Gerente; Profesorado: Rector.

Procedimiento: Reducción de jornada por razones de guarda legal.
Plazo máximo para resolver: Diez días.
Efectos de la falta de resolución expresa: Estimatorio.
Organo de resolución: PAS: Gerente; Profesorado: Rector.

Procedimiento: Permisos sindicales.
Plazo máximo para resolver: Diez días.
Efectos de la falta de resolución expresa: Estimatorio.
Organo de resolución: PAS: Gerente; Profesorado: Rector.

Procedimiento: Licencia por matrimonio.
Plazo máximo para resolver: Cinco días.
Efectos de la falta de resolución expresa: Estimatorio.
Organo de resolución: PAS: Gerente; Profesorado: Rector.

Procedimiento: Licencia por asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.
Plazo máximo para resolver: Quince días.
Efectos de la falta de resolución expresa: Estimatorio.
Organo de resolución: PAS: Gerente; Profesorado: Rector.

Procedimiento: Excedencia para el cuidado de hijos.
Plazo máximo para resolver: Diez días.
Efectos de la falta de resolución expresa: Estimatorio.
Organo de resolución: Rector.

Procedimiento: Excedencia voluntaria por otra actividad en el sector público.
Plazo máximo para resolver: Tres meses.
Efectos de la falta de resolución expresa: Estimatorio.
Organo de resolución: Rector.

Procedimiento: Excedencia voluntaria por interés particular.
Plazo máximo para resolver: Tres meses.
Efectos de la falta de resolución expresa: Estimatorio.
Organo de resolución: Rector.

Procedimiento: Excedencia voluntaria por agrupación familiar.
Plazo máximo para resolver: Tres meses.
Efectos de la falta de resolución expresa: Estimatorio.
Organo de resolución: Rector.

Procedimiento: Servicios especiales.
Plazo máximo para resolver: Tres meses.
Efectos de la falta de resolución expresa: Estimatorio.
Organo de resolución: Rector.

Procedimiento: Servicio en otras Administraciones Públicas.
Plazo máximo para resolver: Tres meses.
Efectos de la falta de resolución expresa: Estimatorio.
Organo de resolución: Rector.

Procedimiento: Ampliación de jornada de quien la tiene reducida por guarda legal.
Plazo máximo para resolver: Quince días.
Efectos de la falta de resolución expresa: Estimatorio.
Organo de resolución: Rector.

Procedimiento: Suspensión de contrato de trabajo por servicio militar o prestación social sustitutoria.
Plazo máximo para resolver: Quince días.
Efectos de la falta de resolución expresa: Estimatorio.
Organo de resolución: Rector.

Procedimiento: Suspensión de contrato de trabajo por desempeño de puesto de alto cargo o por cargo electivo.
Plazo máximo para resolver: Quince días.
Efectos de la falta de resolución expresa: Estimatorio.
Organo de resolución: Rector.

Procedimiento: Renuncia de la condición de funcionario.
Plazo máximo para resolver: Un mes.
Efectos de la falta de resolución expresa: Estimatorio.
Organo de resolución: Rector.

Procedimiento: Reingreso al servicio activo en aquellos supuestos que no exista reserva de plaza y destino.
Plazo máximo para resolver: Tres meses.
Efectos de la falta de resolución expresa: Desestimatorio.
Organo de resolución: Rector.

Procedimiento: Reclasificaciones profesionales.
Plazo máximo para resolver: Un mes.
Efectos de la falta de resolución expresa: Desestimatorio.
Organo de resolución: Rector.

Procedimiento: Solicitudes de compatibilidad.
Plazo máximo para resolver: Un mes.
Efectos de la falta de resolución expresa: Desestimatorio.
Organo de resolución: Rector.

Procedimiento: Permisos para desarrollar docencia e investigación.
Plazo máximo para resolver: Un mes.
Efectos de la falta de resolución expresa: Desestimatorio.
Organo de resolución: Rector.

Procedimiento: Permisos para realizar estudios por el personal docente e investigador.
Plazo máximo para resolver: Un mes.
Efectos de la falta de resolución expresa: Desestimatorio.
Organo de resolución: Rector.

Procedimiento: Reconocimiento de tiempo de servicios previos a efectos de antigüedad.
Plazo máximo para resolver: Tres meses.
Efectos de la falta de resolución expresa: Desestimatorio.
Organo de resolución: Rector.

Procedimiento: Retribuciones extraordinarias.
Plazo máximo para resolver: Tres meses.
Efectos de la falta de resolución expresa: Desestimatorio.
Organo de resolución: Rector.

Procedimiento: Indemnizaciones por razón de servicio.
Plazo máximo para resolver: Tres meses.
Efectos de la falta de resolución expresa: Desestimatorio.
Organo de resolución: Rector.

Procedimiento: Concesión de comisión de servicios para otro organismo público.
Plazo máximo para resolver: Tres meses.
Efectos de la falta de resolución expresa: Desestimatorio.
Organo de resolución: Rector.

Procedimiento: Concesión de bolsas de viaje.
Plazo máximo para resolver: Tres meses.
Efectos de la falta de resolución expresa: Desestimatorio.
Organo de resolución: Vicerrector de Investigación.

Procedimiento: Evaluación de personal docente/solicitud.
Plazo máximo para resolver: Tres meses, a partir del 1 de enero de cada año.
Efectos de la falta de resolución expresa: Desestimatorio.
Organo de resolución: Rector.

Procedimiento: Reclamación contra las propuestas de resolución que efectúan las comisiones de selección de plazas de profesorado.
Plazo máximo para resolver: Tres meses.
Efectos de la falta de resolución expresa: Desestimatorio.
Organo de resolución: Rector.

Procedimiento: Concesión de ayudas con cargo al Fondo de Ayuda Social.
Plazo máximo para resolver: Tres meses a partir de la fecha de la convocatoria de cada año.
Efectos de la falta de resolución expresa: Desestimatorio.
Organo de resolución: Rector.

Nota: Las solicitudes formuladas en los restantes procedimientos en materia de gestión universitaria se resolverán en un plazo máximo de tres meses y la falta de resolución expresa producirá efectos desestimatorios.

Resolución de 19 de septiembre de 1994, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 16 de septiembre de 1994, por el que se aprueba el Acuerdo Administración-Sindicatos para el período 1995-1997 sobre condiciones de trabajo en la Función Pública. («Boletín Oficial del Estado» 20-IX-1994.)

174 A propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, en Consejo de Ministros, en su reunión del día 16 de septiembre de 1994, aprobó el Acuerdo Administración-Sindicatos para el período 1995-1997, sobre condiciones de trabajo en la Función Pública que figura a continuación de la presente Resolución.

A fin de favorecer su conocimiento,

Esta Secretaría de Estado ha resuelto ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de septiembre de 1994.—El Secretario de Estado, *Constantino Méndez Martínez.*

ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO ADMINISTRACION-SINDICATOS PARA EL PERIODO 1995-1997 SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO EN LA FUNCION PUBLICA

En virtud de las reuniones tenidas entre representantes de los Ministerios para las Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda y las organizaciones sindicales más representativas, se llegó, con fecha 15 de septiembre del presente año, a un Acuerdo para el período 1995-1997 con el objeto de avanzar en la modernización de las Administraciones Públicas y propiciar un marco de diálogo que permita adaptar el modelo de Función Pública a los nuevos esquemas organizativos.

Conforme al artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, tras la redacción conferida por la Ley 7/1990, de 19 de julio, de Negociación Colectiva y Participación en la Determinación de las Condiciones de Trabajo, los Acuerdos celebrados entre los representantes de la Administración del Estado y de las organizaciones sindicales que versen sobre materias que sean competencias del Consejo de Ministros, necesitarán para su validez y eficacia, la aprobación expresa y formal de dicho órgano colegiado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, el Consejo de Ministros resuelve aprobar el Acuerdo Administración-Sindicatos para el período 1995-1997, sobre condiciones de trabajo en la Función Pública, suscrito el jueves 15 de septiembre de 1994, cuyo texto figura como anexo.

ANEXO

Acuerdo Administración-Sindicatos para el período 1995-1997 sobre condiciones de trabajo en la Función Pública

En Madrid, a quince de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, las representaciones de la Administración General del Estado y de las organizaciones sindicales, Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC.OO.), Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CS-CSIF) y Confederación Intersindical Galega (CIG), tras la negociación llevada a cabo en el marco de la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre Negociación Colectiva y Participación

en la Determinación de las Condiciones de Trabajo de los Empleados Públicos, convienen suscribir el presente Acuerdo:

INTRODUCCION

1. El proceso de modernización de la sociedad española exige de la Administración Pública, para avanzar al mismo ritmo, un esfuerzo encaminado a conseguir mayor eficacia en los servicios y más eficiencia y calidad, teniendo como objetivo el acercamiento de los poderes públicos a los ciudadanos a través de una Administración más ágil, eficaz y de menores costes.

Conscientes de ello, Administración y Sindicatos coinciden en la necesidad de abrir un nuevo proceso que profundice en la modernización de la Administración Pública.

2. Toda estrategia de transformación de una organización exige impulsar políticas de personal que consideren a los recursos humanos como el factor clave.

Las mejoras conseguidas demuestran que no es posible avanzar en un proceso de cambio sin el apoyo y compromiso de los empleados públicos, cuya implicación en los objetivos resulta esencial.

Compartiendo este análisis, Administración y Sindicatos están de acuerdo en la necesidad de definir un modelo de Función Pública que dé respuesta a las necesidades de la Administración actual y satisfaga las expectativas e intereses profesionales de los empleados públicos.

Este nuevo modelo de Función Pública debe conectar con los valores propios de la cultura profesional actual, modernizar las relaciones de empleo, tanto individuales como colectivas, y ser capaz de generar políticas activas para el desarrollo profesional de los recursos humanos en la Administración Pública.

Dicho modelo ha de tener en cuenta que la Administración Pública no es homogénea y su diversidad exige un margen de adaptación de los criterios generales a las características específicas de cada sector.

3. Un nuevo Estatuto de Función Pública que sitúe en primer plano los sistemas de carrera profesional de los empleados públicos es, a juicio de Administración y Sindicatos, el instrumento adecuado para poner en marcha el citado proceso.

A este respecto, Administración y Sindicatos coinciden en que el nuevo marco jurídico de Función Pública:

Ha de adaptarse a los nuevos objetivos que debe cumplir la Administración Pública y a sus nuevas formas de actuar en el marco de un Estado autonómico ampliamente descentralizado y en pleno proceso de integración económica y también política en la Unión Europea.

Ha de ajustarse a una Administración que debe atender demandas económicas y sociales cada vez más complejas y diferenciadas, a las que debe dar respuesta ágil en términos de calidad y eficiencia.

Ha de ser compatible con una Administración desarrollada en la que la necesidad de alcanzar una mayor productividad precisa de reglas de funcionamiento más flexibles, distintas de las actuales.

Ha de perseguir un mayor grado de profesionalización de los empleados públicos, haciendo de la formación una pieza clave del nuevo modelo de carrera administrativa.

4. Los Planes de Empleo constituyen el instrumento estratégico de planificación integral de los recursos humanos a través de la racionalización y simplificación de la estructura ocupacional de cada sector de la Administración. Ello permitirá abordar las diferentes situaciones con medidas adecuadas de reordenación, transformación y distribución del empleo, en un marco de estabilidad en el mismo.

5. Las retribuciones se vinculan a la evolución de las magnitudes económicas y al cumplimiento de los objetivos que, expresados en el Programa de Convergencia, se recojan en los Presupuestos Generales del Estado. Ello permite establecer un horizonte de estabilidad en el que el tratamiento retributivo se vincula a las capacidades

reales de nuestra economía, al tiempo que la mejora de la situación del sector público, la obtención de mejores resultados en los diferentes programas y un incremento general de la productividad deben suponer la existencia de incentivos y crecimientos salariales adicionales.

6. Para cumplir estos objetivos, Administración y Sindicatos han acordado estructurar el proceso de negociación en dos fases:

En la primera, se incluyen compromisos y acuerdos concretos sobre un amplio número de materias, que tendrán vigencia durante el período 1995-1997.

En la segunda, que se iniciará el 1 de octubre, se tratarán los temas nucleares de la Función Pública y sus conclusiones servirán de base a la elaboración de un proyecto de Estatuto.

Las materias que han sido objeto de acuerdo en la primera fase de negociación son las siguientes:

Premisas y métodos para negociar los incrementos salariales en el período 1995-1997.
Incremento salarial para 1995.
Criterios para aplicar los incrementos salariales.
Procedimiento para negociar las modificaciones retributivas.
Criterios que se aplicarán en la política de empleo público durante el período 1995-1997.
Medidas concretas que afectan al desarrollo de la carrera y a la promoción de los funcionarios públicos, diferenciados según el Grupo al que pertenezcan.
Impulso y ordenación del proceso de funcionarización.
Medidas para potenciar las acciones de formación y ampliar la oferta formativa de la Administración.
Articulación de un sistema para gestionar fondos para la formación continua, procedentes de la cuota de formación profesional.
Racionalización y flexibilización de los tiempos de trabajo (jornadas, horarios, vacaciones).
Medidas contra el absentismo.
Previsiones en materia de Acción Social.
Previsiones en materia de Salud Laboral.
Ordenación y articulación de la negociación de los convenios colectivos.
Previsiones para agilizar y mejorar la resolución de recursos en materia de personal.
Establecimiento de nuevos mecanismos que mejoren el sistema y los procedimientos de negociación Administración-Sindicatos.

Se recogen, asimismo, acuerdos y compromisos contenidos en el Acuerdo Administración-Sindicatos, de 16 de noviembre de 1991, y que según ambas partes deben mantener su vigencia.

7. En la segunda fase de la negociación, que se abrirá el 1 de octubre y durará previsiblemente hasta finales de noviembre, se analizarán los siguientes temas de fondo de la Función Pública:

Estructura profesional y carrera.
Sistema retributivo.
Derechos y deberes de los funcionarios.
Formación y promoción.
Sistema de representación de los funcionarios públicos.
Sistema de negociación de las condiciones de trabajo.
Marco de relaciones sindicales para el período 1995-1997.

8. El proceso culminará con la elaboración, por parte de la Administración, de un Proyecto de Estatuto de Función Pública una vez concluida la segunda fase de negociación.

La Administración, aun disponiendo de análisis y estudios avanzados sobre este Proyecto, estima que la perspectiva técnica resulta insuficiente en una materia tan compleja y que afecta a tantos intereses y expectativas internos e incluso externos a la propia Administración.

Se precisa, por tanto, obtener el mayor grado de consensos posibles, especialmente el sindical, por lo que los análisis y conclusiones a que se llegue en la segunda fase de negociación habrán de ser muy importantes para la definición del nuevo modelo de Función Pública.

Por tanto, el Acuerdo que alcanzan la Administración y los Sindicatos Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC. OO.), Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF) y Confederación Intersindical Galega (CIG) debe ser un instrumento que garantice un adecuado horizonte profesional a los empleados públicos, impulse una mejora de la eficacia y calidad de la Administración en todos los órdenes y contribuya a la modernización general de la sociedad española.

TITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

1. El presente Acuerdo será de aplicación general al personal de la Administración Civil del Estado y de sus organismos autónomos y al de la Administración de la Seguridad Social y al de los entes públicos representado en la Mesa General de Negociación.

2. No obstante lo señalado en el apartado anterior, en los ámbitos del personal al servicio de la Administración de Justicia, de Correos, del personal de las Instituciones Sanitarias Públicas, de todo el personal docente y del personal no docente de Universidades, se procederá a la adaptación o exclusión de aquellos aspectos que pudieran afectar a sus peculiaridades.

Asimismo los Acuerdos o Pactos ya alcanzados en los ámbitos sectoriales sobre las materias aquí reguladas serán respetados, salvo en las condiciones que se mejoren en este Acuerdo.

3. Es deseo, en todo caso, de las partes firmantes que el presente Acuerdo inspire los que puedan concertarse en los ámbitos de negociación de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

4. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación y tendrá un período de vigencia que comprende los años 1995, 1996 y 1997.

TITULO II

Retribuciones

CAPITULO II

Incremento de retribuciones para 1995

1. Teniendo en cuenta la previsión de crecimiento del PIB y los objetivos de reducción del déficit presupuestario para 1995, se acuerda incluir en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio un incremento de las retribuciones de los empleados públicos igual al incremento del IPC previsto en el Proyecto de Presupuestos para 1995.

2. Este incremento se aplicará al personal funcionario y estatutario de forma proporcional sobre todos los conceptos retributivos de carácter fijo y periódico y sobre los créditos que financien los incentivos al rendimiento.

Para el personal laboral el incremento retributivo se aplicará sobre la masa salarial correspondiente.

CAPITULO III

Fondo para el mantenimiento del poder adquisitivo

1. Se generará un Fondo específico para el mantenimiento del poder adquisitivo si, a 31 de diciembre de 1995, el crecimiento del IPC resultara superior al previsto a esa fecha y la masa salarial del conjunto de los empleados públicos incluidos en el ámbito del presente Acuerdo, en términos homogéneos de efectivos, hubiera crecido por debajo de dicho índice durante 1995, y ello en consonancia con los objetivos de crecimiento del PIB y reducción del déficit público del conjunto de las Administraciones Públicas expresados en los Presupuestos Generales del Estado.

2. Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la cuantía del Fondo será el producto de:

La diferencia entre la retribución media de los empleados públicos resultante en 1994, actualizada según el incremento real del IPC en 1995, y la retribución media resultante en 1995.

Los efectivos reales a 31 de diciembre de 1995.

3. Los criterios de aplicación de dicho Fondo se acordarán entre la Administración y los Sindicatos firmantes de este Acuerdo, y sus efectos económicos serán de 1 de enero de 1996 y tendrán carácter consolidable.

CAPITULO IV

Negociación de las condiciones retributivas

1. Deberán negociarse con los Sindicatos firmantes de este Acuerdo las modificaciones de complementos de destino y complementos específicos del personal incluido en su ámbito de aplicación.

Esta negociación se llevará a cabo en los ámbitos sectoriales o departamentales correspondientes.

Cuando no se produzca acuerdo en dichos ámbitos, o en aquellos casos que por su especial entidad se considere oportuno, se propondrá por cualquiera de las partes que la negociación se lleve a cabo en la Mesa de Retribuciones y Empleo, dependiente de la Mesa General, prevista en el presente Acuerdo.

2. La Administración informará semestralmente a los Sindicatos, en el seno de la Mesa de Retribuciones y Empleo, sobre los criterios aplicados en la fijación, distribución y cuantías de los incentivos al rendimiento. Los Sindicatos presentes en la Mesa podrán aportar iniciativas y propuestas alternativas.

3. Lo previsto en este apartado sobre modificaciones retributivas y aplicación de incentivos al rendimiento no se aplicará a los puestos de trabajo que tengan asignado un complemento de destino superior al 27, ni al personal que los desempeñe, en los términos recogidos en el Acuerdo Administración-Sindicatos de 16 de noviembre de 1991.

CAPITULO V

Programas para 1995 sobre ordenación de retribuciones

1. Durante 1995 se llevará a cabo un programa de racionalización y ordenación de retribuciones complementarias consistente, fundamentalmente, en lograr una más adecuada distribución de cuantías retributivas entre los distintos conceptos.

2. Específicamente dentro de este programa se incluirá un análisis y modificación de los puestos de niveles mínimos de determinados colectivos que presenten desequilibrios retributivos respecto de otros puestos del área correspondiente.

3. Asimismo se abordará la revisión de la estructura retributiva de los puestos de trabajo, especialmente de niveles superiores, con objeto de reforzar el componente de grado personal que facilite la implantación de un nuevo modelo de carrera administrativa.

CAPITULO VI

Incremento de retribuciones para 1996 y 1997

1. Las retribuciones de los empleados públicos para 1996 y 1997 experimentarán un incremento según la previsión presupuestaria del crecimiento del IPC para dichos ejercicios.

Se tendrá además en cuenta:

El grado de cumplimiento de las previsiones y de los compromisos sobre los que se hubiera basado el incremento retributivo del ejercicio anterior.

La previsión de crecimiento económico y la capacidad de financiación de los Presupuestos Generales del Estado determinada en función de la previsión del déficit presupuestario del conjunto de las Administraciones Públicas.

La valoración del aumento de productividad del empleo público derivado del desarrollo de acciones o programas específicos.

La evolución de los salarios y del empleo del conjunto del país.

2. La aplicación de los incrementos retributivos será objeto de negociación entre Administración y Sindicatos.

3. Para cada ejercicio se preverá la constitución de un Fondo para el mantenimiento del poder adquisitivo con las características previstas en el capítulo III de este Acuerdo y con los condicionamientos de evolución del PIB y del déficit presupuestario de cada año.

CAPITULO VII

Programa de aumento de productividad

1. A fin de determinar el incremento global de retribuciones para los ejercicios de 1996 y de 1997 y su diferente aplicación a los Departamentos u organismos se tendrán en cuenta los proyectos o programas que éstos elaboren para aumentar la calidad de los servicios públicos que presten o de las funciones que desarrollen, para aumentar la eficiencia y, especialmente, para lograr una mejor utilización y cualificación de los recursos humanos a través de Planes de Empleo.

2. Los proyectos o programas a que se refiere el apartado anterior concretarán los objetivos que persigan y establecerán parámetros o índices que permitan evaluar su grado de cumplimiento.

El presente Acuerdo contiene para 1995 compromisos globales dirigidos a esta meta, entre los que se encuentran los siguientes:

Puesta en funcionamiento de un sistema de planificación y gestión de recursos humanos a través de los Planes de Empleo que habrán de desarrollar los distintos Ministerios y organismos.

Aumento de los esfuerzos en formación derivados del incremento de horas lectivas y generalización de los Planes de Formación en los Departamentos, sin que ello pueda dar lugar a un aumento de efectivos.

Racionalización de la estructura de los recursos humanos y de la composición de plantillas a través de una Oferta de Empleo Público selectiva por categorías y grupos profesionales, que en todo caso sea globalmente inferior a los puestos de reposición.

CAPITULO VIII

Incremento global de retribuciones para el período 1995-1997, relacionada con programas de aumento de la productividad

1. Teniendo en cuenta los efectos que la recesión económica de los años 1992 y 1993 ha tenido sobre las retribuciones de los empleados públicos, traducidos en una pérdida real de poder adquisitivo y el esfuerzo que ello les ha significado y, previéndose para el período 1995-1997 un cambio de tendencia con crecimientos sostenidos del PIB, se debe considerar la participación de los empleados públicos en las mejoras generales que deben derivarse de esta nueva situación, en función de la mejora de productividad en el empleo público.

Ello estará enmarcado, lógicamente, en el cumplimiento de las previsiones de crecimiento cuantificadas a través de la evolución positiva del PIB y de saneamiento del sector público cuantificado a través de la disminución del déficit del conjunto de las Administraciones Públicas, en los términos contemplados en los Presupuestos Generales del Estado.

2. En este sentido se procederá a la revisión global de los incrementos retributivos de los empleados públicos al final del período 1995-1997.

El cálculo de dicha revisión se hará considerando, por una parte, la masa salarial del conjunto de empleados públicos incluidos en el ámbito del presente Acuerdo a 31 de diciembre de 1994 actualizada con la evolución acumulada del IPC real a 31 de diciembre de 1997, y por otra, la masa salarial real de dicho colectivo a esta última fecha.

La diferencia resultante se aplicará en los términos previstos para el Fondo para el mantenimiento del poder adquisitivo.

3. Teniendo en cuenta que entre los objetivos de este Acuerdo y en función de los criterios previstos en este título, se persigue que no se produzca pérdida de poder adquisitivo al final del período, se planteará en la Mesa de Retribuciones y Empleo la situación específica de aquellos colectivos respecto de los que no se alcance esta previsión.

TITULO III

Empleo público

CAPITULO IX

Criterios aplicables a las políticas de empleo público durante el período 1995-1997

Las políticas de empleo público durante este período estarán presididas fundamentalmente por los siguientes criterios:

Reordenación, transformación y distribución del empleo en cada sector, Departamento u organismo con objeto de avanzar hacia una estructura ocupacional más acorde con las necesidades de cada área de la Administración, que responda mejor a las expectativas profesionales de los empleados públicos y que incremente sus oportunidades de promoción.

Consolidación del empleo temporal convirtiéndolo en fijo en la medida que atienda necesidades o cometidos de carácter permanente y no coyuntural.

Racionalización del empleo a través de la Oferta de Empleo Público, a cuyo efecto la entrada de nuevos empleados públicos tendrá carácter selectivo y se concentrará principalmente en sectores y en categorías que se consideren prioritarios y será globalmente inferior a la tasa de reposición de efectivos.

CAPITULO X

Planificación integral de recursos humanos-Planes de Empleo

1. La planificación integral de los recursos humanos y del empleo en cada Departamento u organismo se desarrollará a través de Planes de Empleo.

La planificación de recursos humanos y del empleo estará vinculada a la planificación de actividades y tareas del ámbito a que se refieran.

2. Los Planes de Empleo, como instrumentos de planificación integral, contendrán, al menos, las siguientes previsiones y medidas:

Dimensión y estructura de la plantilla de personal que se considere adecuada para el sector o área de que se trate.

Medidas de carácter cuantitativo y, especialmente, cualitativo que se precisen para adaptar y ajustar la plantilla inicial a la prevista en el Plan.

Políticas de personal y planes parciales de gestión u operativos derivados de estas previsiones y medidas.

Medidas y procesos de gestión que deban llevarse a cabo en materia de formación, promoción, movilidad, ingreso y modificación o distribución de puestos de trabajo.

3. Con el fin de orientar de forma global las previsiones de los diferentes Planes de Empleo, el Ministerio para las Administraciones Públicas podrá establecer el marco general, la sistemática a que deberán ajustarse y los procedimientos para el seguimiento y evaluación de su ejecución, sin perjuicio de lo previsto en el capítulo XIII.3 del presente Acuerdo.

CAPITULO XI

Políticas de desarrollo de recursos humanos

1. En la planificación de recursos humanos se abordarán de forma especial los aspectos cualitativos y las políticas de desarrollo de los mismos.

2. Los Planes de Empleo tendrán como fin primordial aumentar las capacidades de trabajo y las oportunidades profesionales de los empleados públicos y, fundamentalmente, asegurarles y asignarles un trabajo efectivo y adecuado.

3. En los Planes de Empleo se integrarán los Planes de Formación y las previsiones y medidas de promoción que se precisen.

Los Planes de Empleo incluirán, en su caso, las previsiones y medidas necesarias para transformar empleo temporal en fijo, así como la ordenación de procesos de gestión para que el personal afectado pueda acceder a una situación de fijeza.

Incluirán, asimismo, la previsión y los procesos de funcionarización que procedan.

4. Los Planes de Empleo tratarán las medidas de movilidad que se precisen, desde una perspectiva positiva, como instrumento necesario para asignar trabajo adecuado. Primarán e incentivarán la movilidad voluntaria y procurarán que la gestión de este proceso se lleve a cabo de forma personalizada y con acompañamiento de las acciones de formación necesarias.

5. La movilidad se restringirá al ámbito provincial, salvo en los casos en que voluntariamente se acepte o demande otra movilidad más amplia. La movilidad interprovincial solamente se llevará a cabo cuando haya sido acordada con los Sindicatos en el correspondiente Plan de Empleo, o en el supuesto contemplado en la disposición adicional quinta de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre.

CAPITULO XII

Procesos de gestión de personal

1. En consonancia con la implantación de sistemas integrales de planificación de recursos humanos y de empleo debe desarrollarse un sistema de gestión de personal más operativo y acorde con los principios que implica la planificación.

En este sentido, a lo largo del período 1995-1997, se orientarán los sistemas de gestión de personal hacia los siguientes objetivos:

Aumentar las facultades de gestión en materia de personal de los responsables de cada Departamento y organismo.

Atribuir a los titulares de cada unidad operativa (Dirección General, Subdirección General, Dirección Provincial) la responsabilidad más directa e inmediata en la dirección de recursos humanos en todos sus aspectos y especialmente en la asignación de tareas y distribución del trabajo.

Asignar metas claras y no burocráticas a los distintos procesos de gestión de personal.

Utilizar medios más ágiles y flexibles en la gestión de personal, tanto en lo referente a las personas como a los puestos de trabajo.

Desarrollar en cada ámbito departamental un sistema integrado de los procesos de gestión vinculado al Plan de Empleo.

Poner en primer plano la preocupación por la implantación de políticas activas en materia de desarrollo, formación y promoción del personal.

2. En consonancia con los objetivos enumerados en materia de gestión de personal, la Administración negociará con los Sindicatos en la Mesa de Retribuciones y Empleo su aplicación a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo y en especial al sistema de concursos, procurando una mayor homogeneidad en el tratamiento de las cuestiones comunes y, a la vez, una mayor adecuación a las distintas áreas de actividad y funcionales.

CAPITULO XIII

Negociación de los Planes de Empleo

1. La negociación de los Planes de Empleo con los Sindicatos se llevará a cabo en los ámbitos sectoriales, descentralizados o departamentales correspondientes.

La Mesa de Retribuciones y Empleo tendrá conocimiento, en todo caso, de los proyectos de Planes de Empleo antes de su autorización por el Ministerio para las Administraciones Públicas. Las discrepancias o faltas de acuerdo en el ámbito de origen se negociarán en este ámbito centralizado.

2. Los Sindicatos tendrán conocimiento de toda la información relacionada con los Planes de Empleo y, sin perjuicio de las facultades de autoorganización que corresponden a la Administración, negociarán todas las repercusiones que en materia de personal puedan tener las medidas contempladas en el Plan de Empleo.

3. En la Mesa de Retribuciones y Empleo, la Administración negociará con los Sindicatos los criterios a los que deberán ajustarse los distintos Planes de Empleo, en especial lo que se refiere a la aplicación de políticas de desarrollo de recursos humanos y al tratamiento de los procesos de movilidad.

CAPITULO XIV

Oferta de Empleo Público

1. Durante el período 1995-1997 la Oferta de Empleo Público tendrá carácter selectivo y se concentrará principalmente en aquellos sectores funcionales y categorías profesionales que se consideren prioritarios. El número de plazas de nuevo ingreso será globalmente inferior a la tasa de reposición de efectivos.

2. En la Mesa de Retribuciones y Empleo se efectuará el análisis global de la Oferta de Empleo Público y se negociarán los aspectos que repercutan sobre las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

3. La Oferta de Empleo Público incluirá, además de la definición de las necesidades de personal a cubrir en el correspondiente ejercicio por candidatos externos,

las políticas que se prevea desarrollar durante el ejercicio en materia de empleo público.

Las necesidades y las previsiones que se contengan en los correspondientes Planes de Empleo servirán de base para elaborar la Oferta de Empleo Público relativa a los ejercicios de 1996 y 1997.

4. En las Ofertas de Empleo Público se procurará dar un tratamiento especial a las oportunidades profesionales de las personas con discapacidades físicas o psíquicas.

La Administración determinará los sectores y las áreas funcionales en las que resulte más factible aplicar la reserva de plazas para este colectivo.

CAPITULO XV

Conversión de plazas temporales en fijas

1. Durante el período 1995-1997 se desarrollará un programa de conversión de empleo de carácter temporal en fijo, en aquellos casos en que las tareas tengan carácter permanente y no coyuntural, al objeto de impulsar de forma decisiva la solución de este problema durante el referido período.

2. La transformación de plazas de carácter temporal en fijas se podrá llevar a cabo mediante la creación de plazas de carácter laboral en aquellos sectores o áreas funcionales en los que esta medida pueda resultar adecuada. Estas plazas podrán crearse con el carácter de a extinguir.

Para proceder a la transformación de plazas de carácter temporal en fijas deberá plantearse un proyecto donde se analice globalmente el empleo del Departamento u organismo al que pertenezcan las plazas. Salvo excepciones, este proyecto deberá formar parte del Plan de Empleo correspondiente.

3. Durante el período 1995-1997 no se procederá a la contratación de nuevo personal temporal, ni al nombramiento de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Los contratos para cubrir necesidades estacionales finalizarán automáticamente al vencer su plazo temporal.

4. El personal de carácter temporal y los funcionarios interinos podrán continuar prestando servicios durante este período de tres años salvo que, teniendo en cuenta las cargas de trabajo del Departamento u organismo correspondiente, dejen de ser necesarios sus servicios o pudieran ser sustituidos por personal fijo o de nuevo ingreso.

Para dar efectividad a la continuidad se podrán utilizar las figuras jurídicas que procedan en cada caso.

5. La adquisición de fijeza se efectuará a través de los sistemas previstos en el Reglamento General de Ingreso y en los términos en que se prevea, en su caso, en los correspondientes convenios colectivos.

TITULO IV

Carrera y promoción

CAPITULO XVI

Criterios sobre la carrera administrativa

1. El nuevo modelo de Función Pública se deberá caracterizar por una ordenación de los grupos más acorde con el nuevo modelo de organización que la Administración precisa y por la definición de un sistema moderno de carrera.

La estructura profesional de este nuevo modelo posibilitará mayor flexibilidad en el desempeño de puestos y un mayor grado de adecuación a las expectativas profesionales de los empleados públicos.

2. Las acciones en materia de carrera se dirigirán fundamentalmente hacia estos objetivos:

Reforzar el grado como posición profesional.

Definir áreas de actividad y ámbitos funcionales que delimiten la carrera profesional.

Lograr una mayor conexión entre los grupos profesionales, estableciendo mecanismos más ágiles y prácticos que posibiliten la promoción.

CAPITULO XVII

Promoción

1. La promoción profesional habrá de constituir un instrumento indispensable en un modelo avanzado de carrera, especialmente en el ámbito de una Administración desarrollada en su dimensión y en sus áreas funcionales.

Limitados los procesos selectivos de nuevo ingreso, la adaptación de la estructura profesional de la Función Pública deberá efectuarse, en buena medida, a través de los mecanismos y procesos de promoción.

2. Como criterios generales en materia de promoción se tendrán en cuenta los siguientes:

La promoción deberá ser instrumento para incrementar la capacidad de trabajo de los empleados públicos y, en definitiva, sus niveles de motivación e integración.

La promoción se deberá basar en el esfuerzo profesional, el historial profesional y la carrera, y la formación y cualificación adquiridas, debiendo ser también objeto de consideración la antigüedad.

3. De acuerdo con estos criterios, tras la entrada en vigor de este Acuerdo, se efectuarán procesos de promoción, separados de los de ingreso, que se desarrollarán en convocatorias independientes.

4. En el ámbito de cada departamento u organismo y dentro de las previsiones de un Plan de Empleo, podrán autorizarse procesos específicos de promoción en el contexto de la ordenación global de sus efectivos y de sus puestos de trabajo, con independencia de los procesos de promoción que se lleven a cabo con carácter general.

CAPITULO XVIII

Criterios de carrera aplicables al grupo E

1. Se promoverán medidas que intensifiquen los procesos de promoción interna de los funcionarios del grupo E al grupo D en las correspondientes áreas funcionales.

2. La convocatoria de promoción del grupo E al D se efectuará mediante concurso-oposición.

En la fase de concurso se valorarán méritos relacionados con los puestos de trabajo desempeñados, con el nivel de formación y con la antigüedad.

En la fase de oposición se exigirán fundamentalmente conocimientos especializados del área o áreas a que pertenezcan las plazas.

CAPITULO XIX

Criterios de carrera aplicables al grupo D

1. Las convocatorias de acceso a los Cuerpos o Escalas del grupo D exigirán conocimientos y capacidades adecuados a este nivel profesional y al área de actividad o funcional a la que correspondan las plazas convocadas.

Se procurará una mayor cualificación y especialización de este grupo.

2. El acceso a Cuerpos y Escalas del grupo C se llevará a cabo exclusivamente a través de la promoción desde el grupo D de la corrrespondiente área de actividad o funcional.

Los funcionarios del grupo D, que carezcan del título de bachiller o equivalente, podrán participar en las convocatorias de promoción al grupo C, siempre que tengan una antigüedad de diez años en el grupo D, o de cinco años en el mismo más la superación de un curso específico de formación. El acceso a este curso se basará en criterios objetivos.

3. La convocatoria de promoción del grupo D al C se efectuará por el sistema de concurso-oposición.

En la fase de concurso se valorarán méritos relacionados con la carrera y puestos desempeñados, con el nivel de formación y también con la antigüedad.

En la fase de oposición se exigirán fundamentalmente conocimientos especializados del área o áreas a que pertenezcan las plazas.

La Administración impulsará las propuestas oportunas para que se realicen las modificaciones legales necesarias, con objeto de que los anteriores criterios adquieran vigencia en 1995.

4. En el período 1995-1997 se convocarán mil plazas cada año para promoción del grupo D al C, sin perjuicio de las que se puedan incluir en la negociación de las Mesas sectoriales y sin que de este proceso pueda derivarse incremento global de efectivos.

CAPITULO XX

Criterios de carrera aplicables al grupo C

1. En una nueva estructura profesional, los funcionarios del grupo C deberán constituir un sector cualificado del área profesional ejecutiva.

La política de personal potenciará las acciones de formación para este grupo, limitándose paulatinamente los solapamientos profesionales, en cometidos y desempeño de puestos, con los funcionarios del grupo D.

En los concursos en los que funcionarios del grupo C compitan con otros del grupo D, se primará la pertenencia al grupo superior.

2. En el contexto de un nuevo modelo de Función Pública, se considerará la posibilidad de que, en la participación de los funcionarios del grupo C en las convocatorias de acceso o promoción a Cuerpos y Escalas del grupo B, se supla la carencia del nivel de titulación correspondiente por la superación de cursos específicos impartidos o programados por Institutos o Centros de Formación de la Administración Pública.

Esta previsión no será de aplicación para el acceso a Cuerpos o Escalas en los que se precise un título académico para el ejercicio profesional o que pertenezcan a áreas funcionales en las que esta previsión no resulte adecuada.

Durante 1995 se elaborará un plan de formación específico para esta finalidad, que se aplicaría a partir de 1996, en la medida en que se haya desarrollado un nuevo modelo de carrera.

CAPITULO XXI

Criterios de carrera aplicables al grupo B

1. Los funcionarios del grupo B, en una nueva estructura profesional deberán constituir un sector del área profesional técnica.

Se definirán vías de promoción para acceder al sector superior dentro de este área.

2. En consonancia con el punto anterior se desarrollarán durante 1995 las siguientes acciones:

Se analizarán los puestos desempeñados por funcionarios del grupo B a los que pueden acceder en concurrencia con el grupo A, para determinar aquéllos que deban adscribirse en exclusiva al grupo B.

Se tratará de analizar los puestos desempeñados por funcionarios del grupo B en áreas especializadas para proceder a un tratamiento más idóneo de la carrera de los mismos.

Se limitarán progresivamente los solapamientos profesionales con el grupo C, tanto en cometidos como en desempeño de puestos.

En los casos de concurrencia de funcionarios del grupo B con los del grupo C para la ocupación de puestos, se primará a los funcionarios del grupo superior.

Durante 1995, y de acuerdo con las previsiones que se contengan en los correspondientes Planes de Empleo, se efectuarán convocatorias para el acceso por promoción a Escalas del grupo A en Organismos Autónomos o sectores especializados.

3. Dentro del nuevo modelo de carrera administrativa, que se analizará en la segunda fase de negociación Administración-Sindicatos, deberá ser objeto de consideración especial la promoción del grupo B al A. Se podrá reservar una cuota de plazas para la promoción por vía separada, particularmente en aquellos casos en que un curso selectivo forme parte del proceso.

CAPITULO XXII

Criterios de carrera aplicables al grupo A

1. En el ámbito profesional del grupo A se pone de manifiesto la insuficiencia del actual modelo de carrera.

En este sentido, aún cuando resulte complejo aplicar modificaciones parciales fuera de un nuevo marco de la Función Pública, las acciones que se desarrollen en el futuro en este ámbito estarán orientadas a reforzar las posiciones profesionales definidas por el grado personal y a ordenar las retribuciones de acuerdo con este criterio.

2. La Administración y los Sindicatos coinciden en la conveniencia y oportunidad de estructurar un sector de personal directivo y una carrera directiva dentro de la Función Pública.

Con esta medida se pretende aumentar el grado de profesionalización del área directiva de la Administración Pública y con ello los niveles de eficacia en su funcionamiento.

CAPITULO XXIII

Promoción del personal laboral fijo

1. Los criterios que sobre promoción se contienen en el presente Acuerdo inspirarán las previsiones que sobre promoción profesional se establezcan para el personal laboral en los convenios colectivos.

2. Cuando existan categorías de personal laboral que desempeñen funciones afines a las de Cuerpos o Escalas de funcionarios, el ingreso en estos Cuerpos o Escalas podrá efectuarse mediante el sistema de concurso-oposición, valorándose en fase de concurso la experiencia y el historial profesional de estos candidatos.

A estos efectos, el personal laboral cuyas funciones sean afines a las desempeñadas por funcionarios del grupo E, tendrá el mismo tratamiento que éstos para el acceso al grupo D, según lo previsto en el capítulo 18 del presente Acuerdo.

3. Teniendo en cuenta la mejor cualificación que se viene produciendo en las funciones de los Cuerpos y Escalas del grupo D con funciones administrativas y el mayor nivel de exigencia y de especialización que en el futuro se requerirá para

el acceso a estos Cuerpos y Escalas, se abrirá un espacio funcional que podrá ser desempeñado por personal laboral.

La Administración se compromete a tramitar las modificaciones legales oportunas para que el personal laboral pueda desempeñar funciones auxiliares de carácter instrumental y de apoyo administrativo.

CAPITULO XXIV

Funcionarización

1. Durante el período 1995-1997 se impulsará el proceso de funcionarización derivado de las disposiciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, con intención de concluirlo en este período.

2. A los procesos de funcionarización se les aplicarán los siguientes criterios:

Los puestos catalogados como funcionarizables se adscribirán a dos grupos, salvo los correspondientes al grupo D, siempre que el contenido funcional del puesto lo permita.

Las pruebas serán adecuadas al nivel profesional del Cuerpo o Escala correspondiente.

Como norma general, las convocatorias se harán de forma sectorializada y se exigirán conocimientos relacionados con las tareas que se desarrollen en el área de actividad correspondiente.

Se procurará facilitar a los candidatos la formación necesaria para presentarse a las pruebas en condiciones idóneas.

3. Los Planes de Empleo podrán establecer criterios específicos sobre la funcionarización, en especial sobre las oportunidades de los candidatos y las pruebas selectivas.

4. Los procesos de funcionarización no afectarán a las expectativas de los funcionarios en materia de movilidad y promoción.

A estos efectos se incluirán en los concursos de provisión de puestos las especificaciones que sean precisas para garantizar este principio.

5. En el seno de la Mesa de Retribuciones y Empleo se ordenarán la ejecución del proceso y los calendarios, pudiéndose concretar criterios específicos para los distintos procesos de funcionarización.

TITULO V

Formación

CAPITULO XXV

Objeto y finalidad de las políticas de formación

1. La Función Pública debe abordar, cada vez de forma más acusada, problemas de tipo cualitativo, derivados de la necesidad de adaptarse a las nuevas demandas de la sociedad.

Se precisan conocimientos renovados y la adaptación de valores y actitudes profesionales.

En este contexto la formación debe ser considerada como una necesidad y una obligación profesional.

2. La formación constituye un elemento esencial en la estrategia de cambio de la Administración Pública, un factor básico para incrementar la motivación y la integración de los empleados públicos y un mecanismo eficaz e indispensable para articular la movilidad y la promoción.

En consecuencia, la formación habrá de pasar a un primer plano en la preocupación de la Administración Pública, por lo que ésta se compromete a incrementar sus-

tancialmente la oferta de formación y a vincularla al desarrollo de la carrera administrativa y a la promoción.

3. Por otro lado, con la firma del Acuerdo Nacional de Formación Continua y del Acuerdo Tripartito en materia de Formación Continua de los trabajadores ocupados, el 16 de diciembre de 1992, así como del Acuerdo de la Comisión Tripartita de 15 de julio de 1994 para ampliar la aplicación de estos Acuerdos al personal de las Administraciones Públicas, se abren nuevas posibilidades de actuación para las políticas de formación en este ámbito, en especial en lo que respecta a la participación de los Sindicatos en su desarrollo.

Administración y Sindicatos coinciden en manifestar que la coparticipación de todos los agentes, administrativos y sociales, en la planificación, gestión e impartición de la formación continua en las Administraciones Públicas, aportará un clima de colaboración y de implicación de los empleados públicos en el desarrollo de este programa, de forma que habrá de influir muy positivamente en el cumplimiento satisfactorio de sus objetivos.

CAPITULO XXVI

Planes de Formación

1. La formación, que ha de ser abordada de forma sistemática y no coyuntural, debe constituir un proceso constante, dinámico y actualizado, orientado a la consecución de resultados, integrándose y complementándose con el resto de políticas de personal.

Por ello debe ser objeto de planes específicos.

2. Los Departamentos Ministeriales y Organismos elaborarán anualmente, durante el período de vigencia de este Acuerdo, un Plan de Formación anual que estará vinculado, a la planificación integral de recursos humanos.

Estos Planes deberán ajustarse a la sistemática e incluir los contenidos mínimos que se determinen, en su caso, por el Ministerio para las Administraciones Públicas, previo examen en la Comisión Paritaria de Formación.

Esta previsión no se aplicará a la formación impartida por Institutos o Centros de Formación.

Los Planes de Formación podrán contemplar las especificidades de las Comunidades Autónomas en la formación a impartir en los servicios ubicados en las mismas.

3. Con independencia de las mismas, se mantendrán vigentes los acuerdos de formación suscritos en los distintos ámbitos.

CAPITULO XXVII

Institutos de Formación

1. El INAP, y dentro de sus respectivos ámbitos el resto de los Institutos de Formación, además de gestionar la formación general que tengan encomendada, deberán ser órganos de atención y apoyo a las acciones que se contengan en los Planes de Formación de los Departamentos y Organismos, incluidas aquellas que deban financiarse en virtud del Acuerdo Nacional de Formación Continua.

2. En el período de vigencia del presente Acuerdo, se mantendrán en vigor los actuales acuerdos de colaboración en materia de formación suscritos entre el MAP y el INAP y las Organizaciones Sindicales, actualizándose anualmente las partidas para la subvención de las acciones formativas, de acuerdo con lo que determinen los Presupuestos Generales del Estado.

CAPITULO XXVIII

Financiación de los Planes de Formación

1. Los Planes de Formación que elaboren las Administraciones Públicas podrán financiarse, además de con las partidas presupuestarias existentes en los Presupuestos de las distintas Administraciones Públicas, a través de los fondos para la formación continua provenientes de la cotización por Formación Profesional, en la forma que se acuerde con la Comisión Tripartita constituida el 16 de diciembre de 1992 para la Gestión de la Formación Profesional Continua.

2. Las Administraciones Públicas que perciban fondos para la formación continua deberán aumentar este tipo de formación, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, por una cuantía global que compense la falta de cotización de los funcionarios no acogidos al Régimen General de la Seguridad Social.

Esta obligación se cumplirá paulatinamente a lo largo del período 1995-1997.

3. Las Administraciones Públicas que perciban fondos para formación continua deberán mantener el esfuerzo formativo que vengan realizando, de tal forma que no se suplan créditos o fondos destinados a formación por los fondos que se reciban para la formación continua.

CAPITULO XXIX

Oferta formativa y tiempos para la formación

1. La Administración se compromete a ampliar sustancialmente durante el período 1995-1997 las acciones formativas, para lograr los objetivos previstos en el presente Acuerdo.

Durante este período se utilizarán, además de los créditos que figuren en los Presupuestos Generales del Estado que permiten financiar acciones formativas, fondos para la formación continua procedentes de la cotización por formación profesional.

A lo largo del período 1995-1997 se incrementará el número de horas lectivas, teniendo como meta duplicar el número de las impartidas en la actualidad.

2. En los cursos que programe la Administración para la capacitación profesional o para la adaptación a un nuevo puesto de trabajo, el tiempo de asistencia se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos.

3. Para facilitar la formación profesional, la Administración, en el marco del Convenio 140 de la O.I.T., se compromete a adoptar las siguientes medidas concretas:

Concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales y pruebas de aptitud y evaluación para la obtención de un título académico o profesional.

Concesión de cuarenta horas al año como máximo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el curso se celebre fuera de la Administración y el contenido del mismo esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la Administración.

Concesión de permiso no retribuido, de una duración máxima de tres meses, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan.

CAPITULO XXX

Comisión General para la Formación Continua

1. Se crea una Comisión General para la Formación Continua que tendrá como principal labor la negociación de un Acuerdo para la Formación Continua en las Administraciones Públicas, antes del fin de 1994, que regulará la aplicación y adaptación del Acuerdo Nacional para la Formación Continua. El contenido de este Acuerdo versará sobre materias objeto de la formación continua, ámbitos de aplicación,

iniciativas de formación, criterios y tramitación de los planes de formación, permisos, forma de participación sindical en cada ámbito, financiación y gestión.

Esta Comisión tendrá naturaleza paritaria y estará compuesta por representantes del conjunto de las Administraciones Públicas y representantes de los Sindicatos firmantes del presente Acuerdo, en el número que se determine por la Mesa General de Negociación y por las Administraciones Públicas implicadas.

La representación de las Corporaciones Locales se canalizará a través de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

2. Esta Comisión asumirá las funciones que en el propio Acuerdo se establezcan.

El Acuerdo antedicho recogerá los criterios y requisitos de los Planes de Formación, así como la articulación de la participación sindical en cada ámbito.

3. La Comisión General para la Formación Continua se constituirá inmediatamente después de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CAPITULO XXXI

Gestión de la formación continua

1. En el ámbito de la Administración General del Estado, la propuesta de planes de formación continua se llevará a cabo por la Comisión Paritaria de Formación prevista en el Título octavo de este Acuerdo.

2. Las propuestas formativas presentadas por las Administraciones Públicas para ser financiadas por fondos de formación continua deberán haber sido previamente acordadas con los Sindicatos representativos en su ámbito correspondiente.

La aplicación y distribución de estos fondos se realizará, asimismo, de acuerdo con los Sindicatos representativos.

3. Los Sindicatos podrán igualmente elaborar y presentar a la Comisión General de Formación planes de formación para los empleados públicos, para una o varias Administraciones Públicas, que se financiarán en la forma que se determine en el Acuerdo para la Formación Continua.

TITULO VI

Acción social, salud laboral y protección social

CAPITULO XXXII

Acción social

1. La Comisión Paritaria de Acción Social prevista en el Título octavo de este Acuerdo analizará y evaluará los programas de acción social desarrollados por cada Departamento.

A la vista de este análisis, la Comisión recomendará la política a seguir en esta materia, formulará las propuestas pertinentes y especialmente señalará:

Prioridades a establecer y criterios generales que deban ser aplicados.

Líneas básicas y programas concretos a desarrollar.

Fondos a destinar a estas acciones en el periodo 1995-1997.

En estas propuestas la Comisión incluirá medidas para homogeneizar los criterios y prestaciones entre los distintos departamentos y organismos.

2. Los ámbitos descentralizados de acción social se determinarán mediante Acuerdo de los Sindicatos y la Administración en el ámbito sectorial al que correspondan los mismos o en la Comisión Paritaria de Acción Social.

En estos ámbitos descentralizados existirá una Comisión Paritaria de Acción Social que participará en la elaboración, ejecución y control del Plan de Acción Social correspondiente.

3. Con carácter anual, las Comisiones Paritarias elaborarán el correspondiente Plan de Acción Social en el marco de los criterios generales establecidos por la Comisión Paritaria de Acción Social de ámbito general.

El Plan de Acción Social contemplará los objetivos específicos a alcanzar, las acciones a desarrollar, la dotación económica que se vaya a destinar para su financiación, las condiciones generales para la concesión de las ayudas que se establezcan y el procedimiento de gestión de los recursos destinados.

4. A fin de mejorar el bienestar social de los empleados públicos, cada Departamento destinará a financiar acciones y programas de carácter social un porcentaje de la masa salarial de todo el personal que preste servicios en el mismo o en los organismos autónomos que de él dependen, de manera que se alcance cada año un ratio del 0,8 por 100. Este Fondo de Acción Social se destinará indistintamente para todos los empleados públicos del Departamento y sus organismos autónomos.

CAPITULO XXXIII

Salud laboral

1. Considerando que los empleados públicos tienen derecho a una protección eficaz de su integridad física y su salud en el trabajo, y que la Administración tiene el deber de promover, formular y aplicar una adecuada política de prevención de riesgos, las partes se comprometen a colaborar estrechamente para elevar los niveles de salud y seguridad en el trabajo en la Administración del Estado.

2. Las acciones sobre Salud Laboral se centralizarán en la Comisión Paritaria de Salud Laboral y Acción Social prevista en el Capítulo 43 de este Acuerdo.

Esta Comisión tendrá como misiones fundamentales las siguientes:

Recibir información y coordinar las actuaciones de las Comisiones Sectoriales de Salud Laboral.

Analizar el Proyecto de Ley de Prevención de Riesgos Laborales y formular las observaciones que resulten pertinentes.

Coordinar la elaboración del mapa de riesgos en los ámbitos sectoriales, así como la elaboración de planes y programas de prevención.

3. En el ámbito de cada Mesa Sectorial de Negociación existirá una Comisión de Salud Laboral, integrada a partes iguales por representantes de la Administración, y de los Sindicatos firmantes del Acuerdo.

Las Comisiones Sectoriales de Salud Laboral tendrán las siguientes funciones:

Promover la difusión, divulgación y conocimiento del Proyecto de Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en el ámbito de la Mesa Sectorial respectiva.

Proponer el ámbito específico para la constitución de los Comités de Salud y Seguridad correspondientes al ámbito de la Mesa Sectorial teniendo en cuenta para ello los órganos de representación existentes, la actividad desarrollada por los organismos afectados y el tipo y frecuencia de los riesgos.

Participar en la elaboración del mapa de riesgos de su ámbito sectorial, garantizando la investigación de las enfermedades profesionales.

Participar en la elaboración de planes y programas generales de prevención y en su puesta en práctica.

En general, formular las propuestas que consideren oportunas en esta materia a fin de lograr una normal y eficaz aplicación de la futura Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

4. A fin de garantizar una actuación coordinada en relación con la salud laboral, que afecte tanto al colectivo de personal funcionario como al de régimen laboral, la representación y participación en materia de prevención será de forma conjunta para ambos colectivos. En tal sentido, los órganos de representación y participación que contemple la futura Ley de Prevención de Riesgos Laborales se configurarán con arreglo a este criterio.

CAPITULO XXXIV

Protección social

Durante el período de vigencia de este Acuerdo se estudiará la situación del régimen de protección social de los empleados públicos con el fin de mejorarlo.

TITULO VII

Otras materias

Tiempos de trabajo.
Absentismo.
Ordenación de la negociación de los Convenios Colectivos.
Recursos en materia de personal.

CAPITULO XXXV

Calendario laboral, horarios, jornada reducida

1. La distribución de la jornada y la fijación de los horarios de trabajo se realizarán mediante el calendario laboral. Cada departamento, organismo autónomo y entidad gestora de la Seguridad Social aprobará cada año su calendario laboral con arreglo a las instrucciones que se establezcan por la Secretaría de Estado para la Administración Pública. Los Servicios Periféricos de los departamentos en una misma provincia aprobarán su calendario laboral común para todos ellos.

La aprobación de las citadas instrucciones del Secretario de Estado para la Administración Pública, así como del calendario laboral, se hará previa negociación con las Organizaciones Sindicales firmantes al nivel de representación que corresponda.

El calendario laboral se determinará en función del número de horas anuales, sin que su distribución y aplicación pueda modificar el número de días de vacaciones.

2. El horario de trabajo flexible existente en la actualidad se mantendrá en las siguientes condiciones:

Con carácter general la parte principal del horario, llamado fijo o estable, será de cinco horas y media diarias de obligada concurrencia para todo el personal entre las nueve horas y las catorce treinta horas. Se podrán establecer, previa negociación, otras horas de entrada y salida, siempre que se garanticen al menos cinco horas y media continuadas de concurrencia obligada.

La parte variable del horario, constituida por la diferencia entre veintisiete horas y media y las que se establezcan como horario semanal en el calendario laboral, se podrá cumplir de siete y media a nueve de la mañana y de las catorce treinta a las diecinueve horas, de lunes a viernes.

En los Centros donde se apliquen horarios de trabajo flexibles, la parte variable se procurará concentrar en un horario menos disperso que el actual, limitando el horario de entrada y salida en la jornada de mañana y concentrando en una o dos tardes el horario restante.

Las jornadas y horarios especiales existentes se respetarán en las condiciones actuales.

3. Con carácter voluntario, en los diversos centros directivos y organismos podrá establecerse una modalidad de jornada, que consistirá en hacer una jornada semanal distribuida entre las nueve horas y las dieciocho horas, con una interrupción para la comida entre las catorce treinta y las quince treinta horas, de lunes a jueves y entre las nueve horas y las quince horas el viernes.

4. En aquellos casos en que resulte compatible con las funciones del puesto desempeñado y con las funciones del centro de trabajo, los empleados públicos, con autorización del departamento correspondiente, excluidos los que ocupen puestos

de nivel superior a 27, podrán hacer una jornada reducida, continua e ininterrumpida, de las 9 a las 14 horas, percibiendo un 75 por 100 del total de sus retribuciones.

CAPITULO XXXVI

Jornada de verano-vacaciones

1. Los centros que apliquen la jornada semanal distribuida entre las nueve y las dieciocho horas, previstas en el capítulo anterior y los centros que apliquen una jornada continuada distribuida entre las siete treinta y las quince treinta horas, podrán establecer una jornada intensiva de verano durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 1 de septiembre, a razón de siete horas continuadas comprendidas entre las ocho y las quince horas.

2. En los centros con jornada flexible también se podrá establecer jornada intensiva de verano durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 1 de septiembre, a razón de siete horas continuadas, siempre que el período de horario variable se concentre y aumente el horario de coincidencia.

3. Las vacaciones anuales se podrán disfrutar, a solicitud del trabajador, a lo largo de todo el año en períodos mínimos de siete días seguidos, siempre que sea compatible con las necesidades del servicio.

CAPITULO XXXVII

Absentismo

1. Administración y Sindicatos coinciden en la necesidad de poner en práctica medidas contra el absentismo.

2. En colaboración con los Sindicatos firmantes de este Acuerdo, se efectuarán los estudios necesarios sobre las causas y extensión del absentismo, así como sobre las medidas sistemáticas que puedan aplicarse.

3. El Ministerio para las Administraciones Públicas, a la vista de las conclusiones que se deriven de este estudio, impulsará acciones homogéneas a desarrollar por los departamentos ministeriales.

CAPITULO XXXVIII

Ordenación de la negociación de los Convenios Colectivos de la Administración del Estado

1. Durante el período 1995-1997, la Mesa de Retribuciones y Empleo ordenará y programará, antes del 31 de diciembre de cada año, la negociación de los Convenios Colectivos para el año siguiente.

La Comisión podrá establecer criterios y formular recomendaciones para la negociación con carácter general o para determinadas Mesas y ámbitos.

2. La Comisión procurará que se dé tratamiento homogéneo a problemas o situaciones iguales o similares e impulsará la unificación de Convenios cuando concurran motivos que lo hagan razonable, para lo que estudiará las materias susceptibles de ser incluidas en un Convenio marco.

Dentro de las medidas anteriores y al objeto de facilitar la movilidad y la promoción del personal laboral, se procurará homogeneizar categorías profesionales de los distintos Convenios durante el período de vigencia del Acuerdo.

La problemática específica del personal laboral en el exterior se tratará en la Mesa de Retribuciones y Empleo a lo largo de 1995.

3. Se procurará trasladar a los convenios colectivos los criterios que se contienen en el presente Acuerdo, especialmente en materia de incremento de retribuciones y de poder adquisitivo y de promoción, tratándose de conseguir acuerdos con una duración de tres años.

4. Se procurará que la negociación de los convenios colectivos quede cerrada dentro del primer trimestre de cada año.

CAPITULO XXXIX

Recursos en vía administrativa en materia de personal

1. Sindicatos y Administración coinciden en la insuficiencia del actual sistema de recursos en materia de personal, no sólo para los interesados sino también para la Administración.

Parece por tanto conveniente la búsqueda de nuevas soluciones que preserven las garantías de los empleados públicos incrementando la agilidad en la resolución de los recursos.

2. Ambas partes coinciden en que sería beneficioso, tanto para la Administración como para los interesados, facilitar la rápida resolución de los recursos y la homogeneización de los criterios en materia de gestión de personal.

3. Ambas partes están de acuerdo en la conveniencia de estudiar nuevas fórmulas entre las que podría tener cabida la configuración de una instancia interna para la resolución de los recursos administrativos, de carácter especializado, profesionalizada, no sujeta al principio de jerarquía en sus resoluciones y que éstas pusieran fin a la vía administrativa.

TITULO VIII

Relaciones Administración-Sindicatos

CAPITULO XL

Relaciones Administración-Sindicatos

1. Se mantendrán vigentes las previsiones sobre negociación colectiva que se contienen en el título cuarto del Acuerdo Administración-Sindicatos, de 16 de noviembre de 1991, hasta tanto se determine el nuevo marco de relaciones que habrá de articularse en la segunda fase de negociación Administración-Sindicatos.

2. Además de los ámbitos de negociación contenidos en dicho Acuerdo, se establecerán también ámbitos específicos en los departamentos y organismos en el marco de cada Plan de Empleo, limitados a los contenidos y previsiones del Plan.

3. A fin de reforzar la estructura de la negociación y garantizar procedimientos más adecuados, se crea, dependiente de la Mesa General, una Mesa de Retribuciones y Empleo. Asimismo, se crean dos Comisiones paritarias que se denominarán de Formación y de Salud Laboral y Acción Social.

Estas tres instancias tendrán carácter permanente, desempeñarán los cometidos que les atribuye el presente Acuerdo y se constituirán en un plazo de quince días desde la firma del mismo.

CAPITULO XLI

Mesa de Retribuciones y Empleo

La Mesa de Retribuciones y Empleo dependiente de la Mesa General estará compuesta por los representantes de la Administración y de los Sindicatos en el número que determine la Mesa General y, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las Mesas Sectoriales, tendrá los siguientes cometidos:

Negociar la modificación de los complementos de destino y específico.

La negociación se llevará a cabo en este ámbito centralizado, siempre que no se haya llegado a acuerdo en el ámbito descentralizado o departamental correspondiente y siempre que por la entidad o la repercusión de los temas se considere conveniente plantear la negociación en este ámbito.

Analizar la Oferta de Empleo Público y negociar aquellos aspectos que repercutan sobre los empleados públicos, en especial los procesos de promoción.

Analizar los proyectos de conversión o transformación de plazas temporales en fijas, así como los procedimientos para que adquiera fijeza el personal temporal.

Concretar los criterios que deban aplicarse en los procesos de funcionarización.

Ordenar y articular la negociación de los Convenios Colectivos y, a la vista del calendario de negociaciones, proponer los anticipos a cuenta de las retribuciones en los ámbitos en que resulte procedente.

Analizar y negociar los temas referentes al personal laboral en el exterior.

Elaborar estudios técnicos sobre la evaluación de los programas y acciones que aumenten la productividad del empleo público.

Determinar los criterios para la definición de las masas salariales y de los métodos adecuados para su cálculo, así como determinar y cuantificar los deslizamientos correspondientes a los diversos sectores y colectivos.

Informar sobre los aspectos que afecten al personal en los procesos de transferencia a las Comunidades Autónomas.

Todos aquellos que se deriven del presente Acuerdo.

CAPITULO XLII

Comisión Paritaria de Formación

1. La Comisión Paritaria de Formación estará compuesta por los representantes de la Administración y de los Sindicatos firmantes del presente Acuerdo en el número que determine la Mesa General y tendrá los siguientes cometidos:

Determinar los criterios a que deben ajustarse los planes y proyectos de formación para que puedan financiarse con cargo a fondos de formación continua en el ámbito de la Administración General del Estado.

Establecer el orden de prioridad de Planes y Proyectos de formación continua.

Supervisar la adecuada ejecución de las acciones.

2. Con independencia de sus cometidos en materia de formación continua, esta Comisión fijará las orientaciones a que habrá de ajustarse la negociación de los Planes de Formación en los distintos ámbitos.

CAPITULO XLIII

Comisión Paritaria de Salud Laboral y Acción Social

La Comisión Paritaria de Salud Laboral y Acción Social estará compuesta por los representantes de la Administración y de los Sindicatos firmantes del presente Acuerdo en el número que determine la Mesa General de Negociación y desarrollará los cometidos que en materia de Salud Laboral y Acción Social le atribuyen el presente Acuerdo.

Esta Comisión tendrá como funciones fundamentales las siguientes:

Recibir información y coordinar las actuaciones de las Comisiones de ámbitos inferiores.

Participar en la aplicación eficaz y práctica de medidas de protección de acuerdo con lo que establezca la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Debatir sobre las peculiaridades de la Administración en relación con el proyecto de Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Desarrollar todo tipo de iniciativas que conduzcan a una mejor protección de la salud en el trabajo en el ámbito de la Función Pública.

Las funciones que se le atribuyen en materia de acción social y protección social en el título sexto de este Acuerdo.

CAPITULO XLIV

Seguimiento del Acuerdo

Las partes firmantes del presente Acuerdo celebrarán dos reuniones anuales, una en cada semestre, en las que se evaluará el desarrollo del mismo.

Y para que conste se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha indicados.

Por la Administración General del Estado

EL MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS,
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL SECRETARIO DE ESTADO PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA,
Constantino Méndez Martínez

EL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA,
Enrique Martínez Robles

Por las Organizaciones Sindicales

UGT

SECRETARIO GENERAL DE LA FSP-UGT,
Daniel Alastuey Lizáldez

SECRETARIO GENERAL DE FETE-UGT,
Rafael Jerez Hernández

CC.OO.

SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACION SINDICAL DE ADMINISTRACION PUBLICA DE FSAP-CC.OO.
Carlos Sánchez Fernández

SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE CC.OO.,
Fernando Puig-Samper Mulero

SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE CORREOS DE CC.OO.,
Rómulo Silva Docasar

SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACION DE LA ENSEÑANZA DE CC.OO.,
Fernando Lezcano López

CSI-CSIF

PRESIDENTE NACIONAL DE CSI-CSIF
Antonio Corrales Mayoral

SECRETARIA GENERAL DE CSI-CSIF
Elena Sánchez Villaverde

CIG

SECRETARIO GENERAL DE CIG-ADMINISTRACION PUBLICA

José Carlos Crespo Santiago

— 1996 —

Resolución de 7 de septiembre de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Actividades Subacuáticas. («Boletín Oficial del Estado» 22-IX-1994.)

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2, b), de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de Actividades Subacuáticas y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de las mismas y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Actividades Subacuáticas, contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 7 de septiembre de 1994.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Rafael Cortés Elvira.*

ANEXO

Estatutos de la Federación Española de Actividades Subacuáticas

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.° 1. La Federación Española de Actividades Subacuáticas, en lo sucesivo FEDAS, constituida el 2 de marzo de 1967, es una entidad asociativa privada, si bien de utilidad pública, que se rige por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas; por las restantes disposiciones que conforman la legislación deportiva española vigente, por los presentes Estatutos y por las demás normas de orden interno que dicte en el ejercicio de sus competencias.

2. La FEDAS tiene personalidad jurídica propia, así como plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y jurisdicción en los asuntos de su competencia.

3. Posee patrimonio propio e independiente del de sus asociados, y carece de ánimo de lucro.

4. La FEDAS está afiliada y con categoría de miembro fundador, a la Confédération Mondiale des Activités Subaquatiques (CMAS), cuyos Estatutos y Reglamentos acepta y se obliga a cumplir, en la medida en que no entren en contradicción con sus propios Estatutos, y, desde luego, dentro del ordenamiento jurídico español. FEDAS ostenta el carácter de representante exclusivo de la Federación Internacional (CMAS) y asume la representación internacional del deporte subacuático español. Asimismo está afiliada a los Comités Olímpicos Internacional y Español (COI y COE).

5. La FEDAS no admite ningún tipo de discriminación, por ella o por sus miembros, por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualesquiera otras condiciones o circunstancias personales o sociales.

6. La FEDAS tiene su sede en Barcelona y su domicilio social en la calle Santaló, 15, 3.º, 1.º. Para cambiar este último, dentro del término municipal, precisará el acuerdo de la Junta Directiva, pero si se trasladara fuera del término municipal, se precisará el acuerdo de la Asamblea General y consiguiente modificación estatuaria.

Art. 2.º La FEDAS está integrada por las federaciones de ámbito autonómico, en el supuesto que prevé el articulado de los presentes Estatutos, y por los clubes, deportistas, técnicos, jueces y árbitros, así como por los centros de buceo deportivo-recreativo adscritos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, a la FEDAS. Todos aquellos colectivos interesados que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte, ajustándose en todo momento a los Reglamentos y disposiciones federativas, podrán formar parte de la organización federativa.

Art. 3.º El ámbito de actuación de la FEDAS, en el desarrollo de las competencias que le son propias, se extiende al conjunto del territorio del Estado español. No obstante, mediante la adhesión a los respectivos Convenios internacionales sobre la materia, la FEDAS podrá extender el ejercicio de toda clase de sus actividades, por cualquier otro territorio distinto al propio.

Art. 4.º 1. Corresponde a la FEDAS, como actividad propia, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las diversas actividades subacuáticas deportivo-recreativas en España. En particular corresponde a la FEDAS diseñar, desarrollar, modificar y homologar programas de enseñanza de buceo deportivo-recreativo tanto para los niveles de buceador como para los de instructor.

Asimismo, le corresponden las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación de la CMAS en España, o de cualquier otra organización internacional a la que pudiera adherirse, en todas aquellas especialidades deportivo-recreativas consideradas como actividades subacuáticas.

b) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de sus servicios.

c) En general, cuantas actividades no se opongan, menoscaben o destruyan su objeto social.

2. En cuanto al ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo será de su competencia:

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones de ámbito estatal.

b) Actuar en coordinación con las federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de las actividades subacuáticas en todo el territorio nacional.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración con las federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en las especialidades subacuáticas, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.

d) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentados en el deporte.

e) Organizar o tutelar las competiciones o actividades de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte (Ley 10/1990, de 15 de octubre), sus específicas disposiciones de desarrollo y sus Estatutos y Reglamentos.

g) Controlar y supervisar las subvenciones de todo tipo que otorgue a las federaciones autonómicas, los clubes, los deportistas y técnicos en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.

h) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

Art. 5.º Los actos realizados por la FEDAS en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo podrán ser recurridos ante el Consejo Superior de Deportes, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa.

Art. 6.º 1. La organización territorial de la FEDAS se ajusta a la del Estado español en sus respectivas Comunidades Autónomas.

En su virtud, tal organización se conforma por las siguientes federaciones de ámbito autonómico:

a) Federación Andaluza de Actividades Subacuáticas.
b) Federación Aragonesa de Actividades Subacuáticas.
c) Federación Balear de Actividades Subacuáticas.
d) Federación Canaria de Actividades Subacuáticas.
e) Federación Cántabra de Actividades Subacuáticas.
f) Federación Castellano-Manchega de Actividades Subacuáticas.
g) Federación Castellano-Leonesa de Actividades Subacuáticas."
h) Federación Catalana de Actividades Subacuáticas.
i) Federación de Actividades Subacuáticas de la Comunidad Valenciana.
j) Federación de Actividades Subacuáticas del País Vasco.
k) Federación de Actividades Subacuáticas del Principado de Asturias.
l) Federación Gallega de Actividades Subacuáticas.
m) Federación Madrileña de Actividades Subacuáticas.
n) Federación Murciana de Actividades Subacuáticas.
ñ) Federación Navarra de Actividades Subacuáticas.

2. En el caso de Ceuta y Melilla, a la espera de que haya pronunciamiento sobre su proceso autonómico, sólo podrán constituirse cada una de ellas, en Delegaciones Territoriales, denominadas, respectivamente, Delegación Territorial de Ceuta y Delegación Territorial de Melilla, siempre que cumplan los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

3. En cuanto a las Comunidades Autónomas de Extremadura y La Rioja, podrán constituirse cada una de ellas en Federaciones Territoriales, siempre y cuando cumplieran los requisitos establecidos reglamentariamente, denominándose, respectivamente:

Federación Extremeña de Actividades Subacuáticas.
Federación Riojana de Actividades Subacuáticas.

TITULO II

De las federaciones autonómicas

Art. 7.º 1. Las federaciones autonómicas se rigen por la legislación específica de la Comunidad Autónoma a la que pertenecen, por sus Estatutos y Reglamentos, por la legislación española general, y además por sus propias disposiciones de orden interno.

2. En todo caso, se deberán reconocer expresamente a la FEDAS tanto las competencias que le son propias como las públicas de carácter administrativo que le corresponden, en uno y otro caso, en virtud de lo que establece la Ley del Deporte, el Real Decreto sobre federaciones deportivas españolas, los presentes Estatutos, su Reglamento General y todas aquellas disposiciones de orden interno que se dicten en el ejercicio de las facultades inherentes a la FEDAS y que no entren en contraposición con lo establecido en las leyes tanto de ámbito estatal como autonómico.

Art. 8.º Las federaciones de ámbito autonómico que tengan personalidad jurídica propia por disposición o reconocimiento de las normas propias de sus Comunidades Autónomas respectivas, ajustarán sus normas estatutarias en lo que sea necesario

a estos Estatutos y deberán cumplir las normas e instrucciones de la FEDAS sobre las competiciones oficiales organizadas o tuteladas por ella o que la misma les delegue en cuanto excedan de su ámbito territorial, y en la formación mínima de buceadores e instructores, o en lo referente a cualquier materia relacionada con las actividades subacuáticas, de obligado cumplimiento según los acordado por la Asamblea General, así como en las cuestiones disciplinarias, según lo previsto en los presentes Estatutos.

Art. 9.º 1. Las federaciones de ámbito autonómico deberán integrarse en la FEDAS para que sus miembros puedan participar en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal o internacional.

2. El sistema de integración consistirá en la solicitud de propuesta de integración, adoptada por el órgano que según los Estatutos de la federación autonómica corresponda formalizar, y que se elevará a la FEDAS, con expresa declaración de libre sometimiento a las determinaciones que, en el ejercicio de las competencias federativas, deban adoptarse en lo que concierne a aquella participación en competiciones de los mencionados ámbitos, y en las diversas actividades subacuáticas docentes o no, según lo que se establezca en Asamblea general.

3. Producida la integración serán de aplicación las siguientes reglas:

a) Las federaciones de ámbito autonómico conservarán su personalidad jurídica propia, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular.

b) Los Presidentes de las federaciones de ámbito autonómico formarán parte de la Asamblea General de la FEDAS, ostentando la representación de aquéllas. En todo caso, sólo existirá un representante por cada una de ellas.

c) El régimen disciplinario deportivo, cuando se trate de competiciones oficiales u otras actividades propias de ámbito estatal, será, en todo caso, el previsto en la Ley del Deporte, en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva; en el Reglamento interno de la FEDAS de disciplina deportiva; en los presentes Estatutos y en el Reglamento General, con independencia del contenido en las disposiciones vigentes de los respectivos ámbitos autonómicos.

d) Las federaciones de ámbito autonómico, integradas en la FEDAS, ostentarán la representación de ésta en la respectiva Comunidad Autónoma.

4. No podrá existir Delegación Territorial de la FEDAS en el ámbito territorial autonómico cuando la federación de ámbito autonómico se halle integrada en aquélla.

5. Cuando en una Comunidad Autónoma no exista federación autonómica o no se hubiese integrado en la FEDAS, ésta última podrá establecer en dicha Comunidad, en coordinación con la administración deportiva de la misma, una Unidad o Delegación Territorial, respetando, en todo caso, la organización autonómica del Estado. Los representantes de estas Unidades o Delegaciones, serán elegidos en dicha Comunidad según criterios democráticos y representativos, así como según lo dispuesto en los Reglamentos electorales o de otro tipo que establezca la FEDAS, en el cumplimiento de sus funciones.

Art. 10. 1. Las federaciones integradas en la FEDAS deberán facilitar a ésta la información necesaria para que pueda conocer la programación y desarrollo de las diversas especialidades que integran las actividades subacuáticas, así como su presupuesto, en el caso de que reciban subvenciones directas o indirectas de la FEDAS.

2. Trasladarán también a la FEDAS sus normas estatutarias y reglamentarias.

3. Asimismo, darán cuenta a la FEDAS de las altas y bajas de sus clubes afiliados, técnicos, deportistas y demás colectivos que integran la respectiva federación autonómica, al menos con una periodicidad anual y con fines estadísticos.

4. Aquellas federaciones autonómicas, cuyas Comunidades Autónomas tengan transferencias en materia de enseñanza, podrán desarrollar sus propios programas de enseñanza para la práctica del buceo deportivo-recreativo en el ámbito autonómico.

Dicho programa podrá ser homologado por la FEDAS para conseguir su reconocimiento en el ámbito estatal e incluso internacional. En ningún caso el citado programa podrá distanciarse mucho en cuanto a atribuciones del marco establecido por la FEDAS. La federación de la Comunidad Autónoma pondrá en conocimiento de la FEDAS el citado programa, a fin de evitar agravios comparativos con otras Comunidades.

Art. 11. 1. Las federaciones integradas en la FEDAS deberán satisfacer a ésta las cuotas individuales o colectivas que, en su caso, establezca la Asamblea General, por la participación en competiciones o actividades de ámbito estatal; y asimismo, las que pudieren corresponder por la expedición de licencias. En el supuesto de que las cuotas a pagar a la Federación Española y por diversos conceptos, dejaran de abonarse en tiempo y forma a la FEDAS, ésta podrá tomar las mediadas oportunas a través de los procedimientos sancionadores correspondientes, incluidos en el Reglamento de Disciplina Deportiva.

2. Sin perjuicio de la independencia patrimonial y de la autonomía de gestión económica propias de las federaciones autonómicas, la FEDAS. controlará las subvenciones que aquéllas reciban de ella o a través de ella.

Art. 12. 1. La FEDAS, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 7 al 11 de los presentes Estatutos, reconoce a las federaciones de ámbito autonómico las siguientes funciones:

a) Representar la autoridad de la FEDAS en su ámbito funcional y territorial.
b) Promover, ordenar, dirigir, defender y promocionar todas aquellas actividades subacuáticas integradas en la FEDAS, dentro de su ámbito territorial, mediante el ejercicio de sus facultades propias y de las expresamente delegadas por la FEDAS.
c) Controlar, dirigir y desarrollar las competiciones dentro de su ámbito.
d) Constituir la autoridad deportiva inmediata superior para todos sus clubes y miembros afiliados.

2. Las federaciones de ámbito autonómico, cuando establezcan con los órganos de gobierno de sus Comunidades Autónomas acuerdos o Convenios que afecten a materias de la competencia de la FEDAS, precisarán de la previa y expresa autorización de ésta.

TITULO III

De los clubes

Art. 13. 1. Son clubes deportivos las asociaciones privadas integradas por personas físicas o jurídicas que tengan por objeto la promoción de una o varias especialidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades o competiciones deportivas.

2. Todos los clubes deberán inscribirse en el correspondiente Registro de Asociaciones Deportivas, de su respectiva Comunidad Autónoma.

3. El reconocimiento a efectos deportivos de un club se acreditará mediante la certificación de la inscripción a que se refiere el apartado anterior.

4. Para participar en actividades y competiciones de carácter oficial, ya sean de ámbito nacional o internacional, los clubes deberán inscribirse previamente en la FEDAS. Esta inscripción deberá hacerse a través de las federaciones autonómicas, cuando éstas estén integradas en la FEDAS.

5. Los clubes federados deberán aceptar todas aquellas disposiciones y Reglamentos que se dicten en el ámbito interno de las federaciones autonómicas, o de la propia FEDAS. En el supuesto de vulnerar dichas disposiciones, les pararía el perjuicio que tuviere lugar, a través del régimen disciplinario correspondiente.

TITULO IV

De los deportistas

Art. 14. Son deportistas de la FEDAS las personas físicas titulares de licencia federativa expedida por la FEDAS.

Art. 15. Para la participación en actividades y competiciones de cualquier modalidad, de ámbito estatal o internacional, será requisito indispensable la posesión de licencia federativa FEDAS.

Art. 16. 1. Las licencias expedidas por las federaciones de ámbito autonómico que, conforme a lo previsto en el artículo 11.1, habiliten para la participación en actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional, consignarán los datos correspondientes al menos en lengua española, oficial del Estado, y deberán expedirse dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formal que fije la FEDAS, a través de su Asamblea General, o Comisión Delegada.

Dichas licencias reflejarán tres conceptos económicos, a saber:

a) Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte.

b) Cuota correspondiente a FEDAS, que quedará fijada por su Asamblea General.

c) Cuota para la federación deportiva de ámbito autonómico.

2. La FEDAS podrá concertar diferentes seguros de asistencia sanitaria o de responsabilidad civil para sus deportistas y otros colectivos integrados en la propia federación, siempre y cuando se aprobara por la Asamblea General.

Art. 17. Los deportistas con licencia federativa quedan sometidos a las normas que rijan la práctica de cualquier tipo de actividad subacuática, así como la de las competiciones oficiales.

TITULO V

De los Comités

Art. 18. La FEDAS podrá crear cuantos Comités considere necesarios para la mejor organización, representación y salvaguardia de sus actividades.

Art. 19. Los diferentes Comités de la FEDAS tienen una función esencialmente técnica; por ello, todas las decisiones políticas corresponden íntegramente a la Asamblea General, a la Comisión Delegada y a la Junta Directiva, en su caso.

Art. 20. Cada Comité de la FEDAS coordinará sus actividades con los demás Comités de las federaciones de ámbito autonómico, integradas en la FEDAS y de acuerdo con el Reglamento interno de ésta.

Art. 21. El Presidente de cada Comité será nombrado por el Presidente de la FEDAS, salvo el Presidente del Comité deportivo, en representación de las diversas especialidades, que podrá ser elegido por el colectivo interesado, de acuerdo con su propio Reglamento interno.

Art. 22. En la actualidad existen los siguientes Comités dentro del ámbito de la FEDAS:

a) Comité Deportivo. Integrado por las siguientes secciones o departamentos:

Natación con Aletas.
Pesca Submarina.
Orientación Subacuática.
Imagen Subacuática.

b) Comité Científico. Integrado por las siguientes secciones o departamentos:

Patrimonio Arqueológico.
Biología y Medio Ambiente.

c) Comité Técnico. Integrado por las siguientes secciones o departamentos:

Enseñanza (ENBAD).
Centros y Escuelas.
Convalidaciones y Equivalencias.
Control de Calidad.

d) Comité de Arbitros y Jueces.
e) Comité de Jurisdiccional y de Conciliación.
f) Comité de Apelación.
g) Comité de Disciplina Deportiva.
h) Comité Antidopaje.

Asimismo, se podrán crear todas aquellas secciones o departamentos, que contribuyan al desarrollo y promoción de las actividades subacuáticas.

Art. 23. Todos los Comités o Comisiones podrán disponer de un Reglamento de orden interno, siempre y cuando éstos no entren en oposición con los Estatutos o demás disposiciones reglamentarias de la FEDAS.

Art. 24. La Junta Directiva podrá acordar la constitución de otros Comités, Comisiones, secciones o departamentos, que estime oportunos para el mejor funcionamiento de la FEDAS.

TITULO VI

De los órganos de la FEDAS

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Art. 25. Son órganos de la FEDAS.

a) De gobierno y representación:

1. La Asamblea General y su Comisión Delegada, de asistencia a la misma.
2. El Presidente.

b) Complementarios:

1. La Junta Directiva.
2. El Secretario de Federación.
3. La Gerencia, en asistencia del Presidente, y con carácter potestativo.
4. La Comisión de Presidentes de Federaciones Autonómicas.

c) De régimen interno:

1. La Asesoría Jurídica.
2. El Comité Deportivo.
3. El Comité Científico.
4. El Comité Técnico.
5. El Comité de Arbitros y Jueces.

d) De justicia federativa:

1. El Juez de Competición.
2. El Comité Jurisdiccional y de Conciliación.
3. El Comité de Apelación.
4. El Comité Antidopaje.
5. El Comité de Disciplina Deportiva.

La FEDAS podrá crear todos aquellos órganos que considere necesarios para su mejor desarrollo y funcionamiento.

Art. 26. Son requisitos para ser elector y elegible de los citados órganos de representación y gobierno de la FEDAS los siguientes:

1. Ser español.
2. Tener mayoría de edad civil.
3. Estar en posesión de la licencia de la FEDAS en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan igualmente tenido durante el año anterior.
4. No estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos.
5. Tener plena capacidad de obrar.
6. No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que inhabilite para ello.
7. No estar incurso en las incompatibilidades establecidas legal, estatutariamente o a través de disposiciones de rango interior.
8. Los específicos que para cada caso, si los hubiere, determinen los presentes Estatutos o disposiciones internas.

Art. 27. 1. Todos los miembros de los órganos colegiados federativos que formen parte de ellos por elección desempeñarán su mandato por tiempo de cuatro años, coincidentes con el período olímpico de que se trate y podrán, en todo caso, ser reelegidos salvo el supuesto recogido en el artículo 42.5 de los presentes Estatutos.

2. En el caso de que, por cualquier circunstancia, no consumaran aquel período de mandato, quienes ocupen las vacantes ejercerán el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir a los sustituidos, los cuales no podrán presentarse a una nueva elección hasta que transcurra el período olímpico para el que fueron elegidos.

3. En el supuesto de que resulten elegidas menos personas que los puestos que respectivamente correspondan por cada estamento, dichos puestos, sin perjuicio de lo que se dirá más adelante, quedarán inicialmente sin cubrir. Los candidatos presentados y votados que no hubieren reunido suficiente número de votos para acceder a la Asamblea General de la FEDAS quedarán como suplentes, por su orden, para ocupar las posibles vacantes que se pudieran producir.

Si las vacantes se hubieran producido por ser menor el número de candidatos presentados en alguna o algunas circunscripciones electorales, o cuando no existan o se hayan agotado los suplentes, se habrá de convocar nueva elección para el estamento de que se trate, de acuerdo con el Reglamento electoral de la FEDAS. A estos efectos, para computar el porcentaje no se tendrán en cuenta los Presidentes de las federaciones autonómicas. Por todo ello, será la Presidencia quien convocará dichas elecciones parciales, que deberán ajustarse a las normas que regulan las elecciones generales de la Asamblea Federativa.

4. Excepcionalmente, los diversos Comités de la FEDAS podrán reflejar en sus Reglamentos internos diferentes períodos electorales, así como la posibilidad de establecer mandatos por tiempos más cortos.

Art. 28. 1. Las sesiones de los órganos colegiados de la FEDAS serán siempre convocadas por su Presidente, o a requerimiento de éste, o por el Secretario y tendrán lugar cuando aquél lo acuerde y, desde luego y además, en los tiempos que, en su caso, determinan las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

2. La convocatoria de los órganos colegiados de la FEDAS se efectuará dentro de los términos que en cada caso concreto prevean los presentes Estatutos, en ausencia de tal previsión o en supuestos de especial urgencia, la misma se efectuará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

3. Quedan válidamente constituidos, en primera convocatoria, cuando asista la mayoría absoluta de sus miembros, y, en segunda, cuando esté presente, al menos un tercio de sus miembros.

Ello será sin perjuicio de aquellos supuestos específicos en que los presentes Estatutos requieran un quórum de asistencia mayor.

4. Corresponderá al Presidente dirigir los debates con la autoridad propia de su cargo.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los supuestos en que los presentes Estatutos prevén un quórum más cualificado.

6. De todas las sesiones se levantará acta, en la forma que prevé el artículo 46 de este ordenamiento.

7. Los votos contrarios a los acuerdos de los órganos colegiados, o las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse de su adopción.

Art. 29. 1. Son derechos de los miembros de la organización federativa:

a) Tomar parte en las deliberaciones, expresando libremente sus opiniones en cuantas cuestiones sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que son miembros y ejercer su derecho al voto, haciendo constar, en su caso, si lo desean, el particular razonado que emitan.

b) Intervenir en las tareas federativas propias del cargo o función que ostenten, cooperando en la gestión que compete al órgano al que pertenecen.

c) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que forman parte.

d) Las demás que reglamentariamente se establezcan.

2. Son sus obligaciones básicas:

a) Concurrir, cuando sean formalmente citados para ello, a las reuniones, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor.

b) Desempeñar, en la medida de lo posible, las comisiones que se les encomienden.

c) Colaborar lealmente en la gestión federativa guardando, cuando fuera necesario, el secreto sobre las deliberaciones.

d) No efectuar manifestaciones públicas, orales o escritas, contrarias a los presentes Estatutos o normas que lo desarrollen, y principalmente, en contra de alguna que otra actividad de las previstas en el artículo 22, desarrollado con anterioridad.

e) Las demás que se determinen por vía reglamentaria.

Art. 30. 1. Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que de forma general consagra el ordenamiento español, los miembros de los diferentes órganos de la FEDAS son responsables, específicamente de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquél del que formen parte, con la salvedad que establece el artículo 28.7 de este ordenamiento.

2. Lo son, asimismo, en los términos previstos en la legislación deportiva general, en los presentes Estatutos y en su Reglamento, por el incumplimiento de los acuerdos de cualesquiera órganos federativos, normas generales o comisión de las faltas previstas en el régimen disciplinario federativo.

Art. 31. 1. Los miembros de los órganos de la FEDAS cesan por las siguientes causas:

a) Expiración del período de mandato.

b) Remoción, en los supuestos que proceda, por no tratarse de cargos electivos.

c) Dimisión.

d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.

e) Incurrir en alguna de las causas de inelegibilidad que enumera el artículo 26 de los presentes Estatutos.

f) Incompatibilidad sobrevenida de las establecidas legal o estatutariamente.

g) Suspensión o cese por expediente disciplinario incoado en uso de las facultades de la FEDAS.

h) No mantener la licencia federativa en vigor.

2. El cese del Presidente de la FEDAS se llevará a término mediante el voto de censura, que deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Que se formule por un tercio, al menos, de los miembros de la Asamblea General, formalizado individualmente por cada uno de los proponentes mediante escrito motivado y firmado, con el que se adjuntará copia del documento nacional de identidad.

b) Que se apruebe por mayoría de los dos tercios de los miembros de pleno derecho, que integran la Asamblea General, sin que en ningún caso se admita el voto por correo.

c) No se podrá presentar una nueva moción de censura hasta haber transcurrido un año desde la propuesta de la última moción presentada y no aceptada.

CAPITULO II

De los órganos de gobierno y representación

Sección 1.ª De la Asamblea General

Art. 32. 1. La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la FEDAS.

2. Está compuesta por un máximo de 82 miembros, distribuidos según los porcentajes de representación establecidos en el Reglamento interno electoral de la FEDAS.

3. Podrá asistir a las sesiones de la Asamblea, con voz pero sin voto, el Presidente saliente del último mandato.

4. La Asamblea General se podrá reunir en Pleno o en Comisión Delegada.

5. El funcionamiento y desarrollo general de la Asamblea se desarrollará por el pertinente Reglamento interno.

Art. 33. Serán requisitos generales para ser electores y elegibles:

a) Tener cumplidos los dieciséis años para ser elector y dieciocho años para ser elegible.

b) Estar en posesión de la licencia en vigor, homologada por la federación deportiva española, en el momento de la convocatoria de los comicios, así como el año anterior, y haber participado, también en la temporada anterior, en competiciones, actividades o cursos de buceo deportivo-creativo de carácter oficial federativo y ámbito estatal.

c) Los clubes deportivos inscritos en la respectiva federación, en las mismas circunstancias que las señaladas en el párrafo anterior.

d) Los jueces, técnicos, árbitros, y otros colectivos interesados asimismo, en similares circunstancias a las señaladas en el precitado párrafo.

Art. 34. . Los procesos y circunscripciones electorales para las elecciones de los anteriormente referenciados colectivos, se determinarán reglamentariamente de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de diciembre de 1991, sobre federaciones deportivas españolas, y según reglamentación electoral interna de la FEDAS.

Art. 35. 1. Corresponde a la Asamblea General, en reunión plenaria y con carácter necesario:

a) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.

b) La aprobación del calendario deportivo, en lo que respecta a las diversas actividades y pruebas de ámbito estatal o internacional.

c) La aprobación y modificación de los Estatutos.

d) La elección y cese del Presidente.

e) La elección, en la forma que determina el artículo 43 de los presentes Estatutos, de su Comisión Delegada, correspondiéndole asimismo su eventual renovación.

2. Le compete además:

a) Autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10 por 100 del presupuesto de la FEDAS o a 50.000.000 de pesetas, precisándose para tal aprobación la mayoría absoluta de los presentes.

Estas cantidades y porcentajes podrán ser revisados anualmente por el Consejo Superior de Deportes.

b) Otorgar su aprobación a que sea remunerado el cargo de Presidente de la FEDAS, así como determinar la cuantía de la remuneración que haya de percibir, requiriéndose para su aprobación, la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea General.

c) Resolver las proposiciones que le sometan la Junta Directiva de la FEDAS, o los propios asambleístas de acuerdo con los Reglamentos internos.

d) Las demás competencias que se contienen en el presente ordenamiento o que se le otorgue reglamentariamente.

3. Podrán tratarse en la Asamblea, cuando concurran razones de especial urgencia, asuntos o propuestas que presenten el Presidente o la Junta Directiva hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha de la sesión, sin necesidad de anuencia, o incluso en el mismo acto de la celebración de la Asamblea, siempre y cuando se acepte la petición por parte de la mayoría de los asambleístas asistentes.

Art. 36. 1. La Asamblea General se reunirá en sesión plenaria una vez al año durante el primer semestre, pudiéndose retrasar tal convocatoria si concurrieran circunstancias especiales que lo hicieran conveniente o necesario.

2. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y se celebrarán a instancia del Presidente, por acuerdo de la Comisión Delegada adoptado por mayoría, o a solicitud del 20 por 100, al menos, de los miembros de la propia Asamblea.

3. La convocatoria de la Asamblea corresponderá al Presidente de la FEDAS y deberá realizarse con una antelación de treinta días, salvo los supuestos que prevé el artículo 28 del presente ordenamiento. A la convocatoria deberá adjuntarse el orden del día, así como la documentación concerniente a los asuntos que vayan a tratarse, si bien esta última podrá remitirse dentro de los diez días previos a la fecha de su celebración o incluso hasta cuarenta y ocho horas antes de la misma en los supuestos de urgencia que prevé el artículo anterior en su apartado 3.

Art. 37. Las vacantes que se produzcan en la Asamblea General podrán ser cubiertas en la forma que reglamentariamente se determine, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.3 de los presentes Estatutos y en el Reglamento electoral de la FEDAS.

Sección 2.ª De la Comisión Delegada de la Asamblea General

Art. 38. 1. La Comisión Delegada de la Asamblea General estará compuesta por tres miembros, más el Presidente de la FEDAS, de los cuales corresponderá uno a los Presidentes de las federaciones autonómicas, otro a los clubes y el otro a los deportistas, técnicos y demás colectivos, que integren los diversos Comités de la FEDAS, eligiéndose de la siguiente forma:

a) El Presidente de las federaciones de ámbito autonómico será elegido por y entre todos ellos.

b) El representante de clubes será elegido por y entre los representantes de éstos en la Asamblea General.

c) A su vez, el representante del resto de los estamentos que formen parte de los diversos Comités será elegido de entre todos los miembros que conformen los mencionados Comités.

Art. 39. 1. Corresponde a la Comisión Delegada de la Asamblea General:

a) La modificación del calendario deportivo de ámbito estatal.
b) La modificación de los presupuestos.
c) La aprobación y modificación de los Reglamentos.

2. Las eventuales modificaciones a que hacen mención los tres apartados anteriores no podrán exceder de los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca, y la propuesta sobre las mismas corresponderá exclusivamente al Presidente de la FEDAS o a la Comisión Delegada, cuando esta última lo acuerde por mayoría de dos tercios.

3. Compete también a la Comisión Delegada:

a) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
b) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la FEDAS, mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General, sobre la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.
c) Autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles cuando el importe de la operación no exceda de los límites que prevé el artículo 35.2 del presente ordenamiento, debiendo adoptarse tal clase de acuerdos por mayoría absoluta.
d) Establecer el Reglamento de elecciones de las Delegaciones Territoriales sin personalidad jurídica, que se ajustará en lo posible a los criterios que rigen idéntica cuestión en la propia FEDAS.
e) Todas aquellas funciones determinadas por los Reglamentos internos de la FEDAS.

Art. 40. 1. La Comisión Delegada se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses a propuesta del Presidente y su mandato coincidirá con el de la Asamblea General.

2. Su convocatoria corresponderá, en todo caso, al propio Presidente y deberá efectuarse con una antelación de siete días, salvo el supuesto que prevé el artículo 28 de los presentes Estatutos.

Sección 3.ª Del Presidente

Art. 41. 1. El Presidente de la FEDAS es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos, prestando para ello su colaboración los órganos complementarios de asistencia al Presidente.

2. Asimismo, el Presidente de la FEDAS será miembro de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, como Presidente de las mismas, siendo su voto de calidad en caso de empate, en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General plenaria y de la Comisión Delegada. También preside la Junta Directiva y la Comisión de Presidentes de Federaciones Autonómicas, ejecutando los acuerdos de todos estos órganos.

Tiene además derecho a asistir a cuantas sesiones celebren todos aquellos órganos y Comisiones federativos. Asimismo, podrá nombrar a los Presidentes de los diversos Comités, salvo el deportivo, de acuerdo con la reglamentación interna establecida.

3. Le corresponden, en general, y además de las que se determinan en los presentes Estatutos y en su Reglamento las atribuciones no encomendadas específicamente a la Asamblea General, a su Comisión Delegada, a la Junta Directiva y a la Comisión de Presidentes de Federaciones Autonómicas.

4. Será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de juegos olímpicos de verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos a los que no será exigible formar parte de dicho órgano, deberán ser presentados, como mínimo, por el 15 por 100 de los miembros de la Asamblea General, y su elección se llevará a cabo por el sistema

de doble vuelta, en el caso de que en una primera ninguno de los candidatos alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Para su elección no será válido el voto delegado ni por correo.

5. No podrá ser reelegido Presidente quien hubiere ostentado ininterrumpidamente tal condición durante los tres períodos inmediatamente anteriores, cualquiera que hubiese sido la duración efectiva de éstos.

6. Presidirá la Asamblea General, su Comisión Delegada, la Junta Directiva y la Comisión de Presidentes de Federaciones Autonómicas, con la autoridad que es propia de su cargo, correspondiéndole la dirección de los debates, con voto de calidad en caso de empate.

7. En supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida transitoriamente desempeñar sus funciones, el Presidente será sustituido por los Vicepresidentes, en su orden, en defecto de ellos, por el Tesorero y en última instancia por el miembro de mayor antigüedad o por el de más edad si aquélla fuera la misma.

8. Cuando el Presidente cese en el cargo por haber concluido el tiempo de su mandato, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora y convocará elecciones a los órganos de gobierno y representación de la FEDAS en término no superior a treinta días. La Comisión Delegada de la Asamblea General elaborará el Reglamento electoral y el calendario correspondiente a los comicios, que serán aprobados definitivamente por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

Si el Presidente cesara por cualquier otra causa distinta, ocupará su cargo el Vicepresidente, o la persona que reglamentariamente quede designada, mientras se prepara el proceso a la elección de quien haya de sustituirle, que ocupará el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir al sustituido, siendo además de aplicación en lo que a éste respecta, la norma que prevé el artículo 27.2 del presente ordenamiento.

9. Mientras desempeñe su mandato, el Presidente no podrá ejercer cargo alguno en otro órgano federativo, salvo que estatuariamente le corresponda, ni en entidad, asociación o clubes sujetos a la disciplina federativa o en federación deportiva española que no sea la de actividades subacuáticas.

CAPITULO III

De los órganos complementarios

Sección 1.ª De la Junta Directiva

Art. 42. 1. La Junta Directiva es el órgano colegiado complementario de los de gobierno y representación, que asiste al Presidente, y a quien compete la gestión de la FEDAS.

2. Estará compuesta por el número de miembros que determine su Presidente, todos ellos designados por éste, a quien también corresponde su remoción.

3. La Junta Directiva tendrá, al menos, un Vicepresidente, adjunto a la Presidencia, designado por el Presidente, que deberá ser miembro de la Asamblea General, y que sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad u otros análogos.

4. El Presidente podrá designar, además, un Tesorero que colaborará con el Vicepresidente adjunto a la Presidencia en la gestión económica de la FEDAS.

5. Son competencias de la Junta Directiva:

a) Controlar el desarrollo y buen fin de las competiciones de orden nacional e internacional en los casos que corresponda.

b) Elaborar los Reglamentos internos de los distintos Comités, secciones o departamentos integrantes de la FEDAS.

c) Designar a los seleccionadores nacionales.

d) Conceder honores y recompensas, de acuerdo con el correspondiente Reglamento interno.

e) Elevar al Consejo Superior de Deportes propuesta razonada, cuando considere que concurren méritos bastantes, para ingresar en la Real Orden del Mérito Deportivo.

f) Publicar, mediante circular, las disposiciones dictadas por la propia Junta Directiva y los acuerdos que adopten en el ejercicio de sus facultades.

g) Todas aquellas conferidas por la reglamentación interna de la FEDAS.

6. Los miembros de la Junta Directiva cooperarán por igual en la gestión que a la misma compete y responderán de ella ante el propio Presidente.

7. Los miembros de la Junta Directiva no podrán desempeñar cargo alguno en otra federación deportiva española.

8. Los miembros de la Junta Directiva que no lo fueran de la Asamblea General tendrán derecho a asistir a las sesiones de ésta, con voz pero sin voto.

9. La Junta Directiva se reunirá generalmente una vez al mes, o cuando lo decida el Presidente, a quien corresponderá, en todo caso, su convocatoria, así como la determinación de los asuntos del orden del día de cada sesión. El plazo mínimo de convocatoria será de cuarenta y ocho horas.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo los eventuales empates el voto de calidad del Presidente.

10. Los miembros de la Junta Directiva son específicamente responsables de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados ante la Asamblea General, la cual, si así lo decidiese por la mayoría de dos tercios de quienes de pleno derecho la integran, podrán solicitar la destitución de éstos, al Presidente de la FEDAS.

Sección 2.ª De la Comisión de Presidentes de Federaciones Autonómicas

Art. 43. 1. La Comisión de Presidentes de Federaciones Autonómicas es un órgano de asesoramiento y coordinación para la promoción general de las actividades subacuáticas en todo el territorio nacional.

2. Podrá conocer e informará sobre la actividad federativa en sus diversos aspectos.

3. Estará integrada por quienes ostenten la presidencia de todas las federaciones, además de por el propio presidente de la FEDAS, que enumera el artículo 6 de los presentes Estatutos, o quienes estatutariamente les sustituyan.

4. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, o cuando lo decida el Presidente de la FEDAS, a quien, en todo caso, corresponde convocarla siempre con antelación no inferior a cuarenta y ocho horas.

5. Sus atribuciones y funcionamiento serán reglamentados por la FEDAS.

Sección 3.ª Del Secretario

Art. 44. 1. El Secretario de la FEDAS, nombrado por el Presidente y directamente dependiendo del mismo, tiene a su cargo la organización administrativa de la FEDAS y le corresponden específicamente las siguientes funciones:

a) Levantar actas de las sesiones de la Asamblea General, de su Comisión Delegada, de la Junta Directiva y de la Comisión de Presidentes de Federaciones Autonómicas, actuando como Secretario de dichos órganos, así como de las Comisiones que pudieran crearse.

b) Expedir las certificaciones oportunas de los actos emanados de los órganos de gobierno y representación anteriormente citados.

c) Informa al Presidente y a la Junta Directiva en los casos en que fuera requerido para ello.

d) Resolver los asuntos de trámite.

e) Ejercer la jefatura de personal de la FEDAS.

f) Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos federativos.

g) Firmar las comunicaciones y circulares.

Asimismo, desempeñará todas aquellas funciones que reglamentariamente queden establecidas por la FEDAS.

2. El nombramiento del Secretario general será facultativo para el Presidente de la FEDAS, quien, si no efectuara tal designación, será el responsable de las funciones propias de aquél, pudiendo delegar en las personas que considere oportuno.

3. Su relación laboral será la de carácter especial propia del personal de alta dirección.

Art. 45. Las actas a que hace mención el punto 1, a), del artículo anterior deberán especificar el nombre de las personas que hayan asistido, las intervenciones, resumidas, que hubiere y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de las votaciones, con especificación de los votos a favor, los en contra, los particulares, en su caso, y las abstenciones y el texto de los acuerdos adoptados.

Sección 4.ª De la Gerencia

Art. 46. 1. El Gerente de la FEDAS es el órgano de administración de la misma y su designación corresponderá al Presidente.

2. No ostenta el carácter de órgano de obligada creación, por lo que, en el supuesto de que no existiera dentro del organigrama interno de la FEDAS, sus funciones propias podrían atribuirse a una persona especializada en temas de índole contable y económica.

3. Son funciones propias del Gerente:

a) Llevar la contabilidad de la FEDAS, proponer los pagos y cobros y redactar los Balances y presupuestos.

b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos federativos.

c) Ejercer el control de las subvenciones que se otorgan a las federaciones de ámbito autonómico.

d) Informar a la Asamblea General, a su Comisión Delegada, al Presidente y a la Junta Directiva sobre las cuestiones que le sean sometidas o que consideren relevantes para el buen orden económico.

e) Cuantas funciones le encomienden las normas reglamentarias de la FEDAS.

4. Su relación laboral será la de carácter especial propia del personal de alta dirección.

CAPITULO IV

De los órganos de régimen interno

Art. 47. 1. El asesor jurídico de la FEDAS, Letrado en ejercicio, será nombrado por el Presidente y, bajo la exclusiva y directa dependencia de éste, tiene a su cargo la jefatura de los servicios jurídicos de la FEDAS y actúa como consejero técnico tanto del propio Presidente como de los órganos que conforman la estructura federativa.

2. Podrá asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Asamblea General y su Comisión Delegada, de la Junta Directiva y de la Comisión de Presidentes de Federaciones Autonómicas.

3. Desempeñará, además, la Secretaría de los órganos de primera instancia de justicia federativa.

Art. 48. 1. Los Comités deportivos, científico, técnico, árbitros y jueces, o todos aquellos que pudieren crearse en el futuro, formarán parte del organigrama de la FEDAS, en concepto de órganos internos, y contarán con sus propios Reglamentos de funcionamiento interno. Corresponde al Comité Técnico o Escuela Nacional de Buceo de la FEDAS la gestión de los programas de enseñanza referidos en el artículo 4 de los presentes Estatutos.

2. En cuanto a la figura del Juez de Competición, el Comité Antidopaje, el Comité Jurisdiccional y de Conciliación, el Comité de Apelación, y por último el Comité de Disciplina Deportiva, se englobarán dentro del órgano correspondiente a la justicia federativa, gozando a su vez, de sus propios Reglamentos internos.

CAPITULO V

De la Comisión Antidopaje

Art. 49. 1. La Comisión Antidopaje es el órgano que ostenta la autoridad y responsabilidad en el control de las sustancias y métodos prohibidos en las actividades subacuáticas en España, así como la aplicación de las normas reguladoras de su actividad, ello sin perjuicio de las competencias propias del Consejo Superior de Deportes. Dicho Comité está incluido dentro del órgano denominado de Justicia Federativa.

La Presidencia recaerá en quien designe el Presidente de la FEDAS, quien nombrará asimismo a sus miembros.

2. Su composición y régimen de funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

TITULO VII

Del régimen disciplinario

Art. 50. El ámbito de la disciplina federativa se extiende a las infracciones de los Reglamentos propios de las actividades subacuáticas, infracciones de las reglas de competición, o de las normas generales deportivas, todas ellas dentro del ámbito de las actividades subacuáticas, tipificadas en la Ley del Deporte, en sus disposiciones de desarrollo y en el propio Reglamento interno del Comité de Disciplina Deportiva de la FEDAS.

Art. 51. La disciplina deportiva se rige por la Ley del Deporte, por el Real Decreto sobre disciplina deportiva, por los presentes Estatutos y por la reglamentación federativa que los desarrolla.

Art. 52. La FEDAS ejerce la potestad disciplinaria sobre todas las personas que formen parte de su propia estructura orgánica; sobre los clubes, los deportistas, los técnicos, jueces, árbitros, colectivos interesados, así como sobre los dirigentes, en general sobre todas aquellas personas o entidades que, estando adscritas a la FEDAS desarrollan funciones o ejercen cargos en el ámbito estatal.

Art. 53. La potestad disciplinaria de la FEDAS la ejercerá el Comité de Disciplina Deportiva.

El Comité de Disciplina Deportiva ejercerá la potestad disciplinaria sobre toda competición o actividad subacuática, que exceda de un solo ámbito autonómico o cuando exceda de los límites de una federación autonómica. Asimismo, también intervendrá en los supuestos de infracciones de las normas deportivas generales o reglamentación interna de las actividades subacuáticas. La intervención del Comité de Disciplina Deportiva se llevará a cabo de oficio, a solicitud del interesado, o en virtud de denuncia motivada. En el supuesto de que la actividad a realizar fuera la de docencia, se apreciará la propia competencia de la FEDAS, en los supuestos de vulneración de normas o Reglamentos. Asimismo se entenderá de ámbito estatal, cualquier actividad que realicen los instructores, monitores, o técnicos asimilables, en el ejercicio de sus funciones.

En el caso de las competiciones o actividades de ámbito autonómico, que por razones geográficas o técnicas se deban realizar en el territorio de otra federación autonómica, se considerarán a efectos del régimen disciplinario como celebradas en los límites territoriales de la primera federación.

En el caso de la enseñanza del buceo deportivo-recreativo, serán competencia de la FEDAS todas las infracciones cometidas por instructores aunque sean instruidos por la federación autonómica correspondiente. Siendo la titulación del instructor de ámbito estatal, la FEDAS registrará la infracción así como la sanción a fin de considerar como reincidencia la comisión de la infracción en otra Comunidad Autónoma.

Art. 54. 1. En la determinación de la responsabilidad de las infracciones deportivas, los órganos disciplinarios federativos deberán atenerse a los principios informadores del Derecho sancionador.

2. No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción en el momento de producirse, por las disposiciones a la sazón vigentes.

3. Sólo podrán imponerse sanciones en virtud de expediente instruido al efecto, con audiencia del interesado anterior a la resolución del expediente y ulterior derecho a recurso.

Art. 55. 1. Iniciado el procedimiento y con sujeción al principio de proporcionalidad, el Comité de Disciplina Deportiva, de oficio o por moción razonada del instructor, podrá acordar las medidas provisionales que estime oportunas.

2. Las sanciones impuestas a través del correspondiente expediente disciplinario serán inmediatamente ejecutivas, sin que los recursos interpuestos contra las mismas, paralicen o suspendan su ejecución. Esta regla, excepcionalmente, no regirá en los supuestos de clausura del recinto deportivo, a petición expresa y fundada del interesado, y en los expedientes disciplinarios seguidos en procedimiento extraordinario.

En cualquier caso, se ponderará, como especial circunstancia para acceder a dejar en suspenso la ejecutividad del acto recurrido, los perjuicios de difícil o imposible reparación que pudieren derivarse de su cumplimiento.

Art. 56. En la Secretaría de los órganos disciplinarios de la FEDAS deberá llevarse, escrupulosamente y al día, un registro de las sanciones, a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de circunstancias modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los términos de prescripción, tanto de recursos como de sanciones.

Art. 57. Las resoluciones deberán expresar la tipificación del hecho que se sanciona, con cita del precepto violado y expresión del recurso que cabe interponer, indicando el órgano al que dirigirlo y del plazo establecido para ello.

Art. 58. 1. Los acuerdos que adopten los órganos disciplinarios federativos deberán notificarse a los interesados mediante oficio, carta, telegrama, télex, fax o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción, dirigiéndose al domicilio personal o social de aquéllos o al que, a estos efectos, hubieren señalado.

2. Las notificaciones deberán contener el texto íntegro de la resolución o acuerdo, con expresión de los recursos que procedan, del órgano ante el que hayan de formalizarse y del plazo para interponerlos.

Art. 59. 1. El Comité de Disciplina Deportiva de la FEDAS estará formado por un máximo de cinco miembros, tres de ellos titulares, integrados por el Presidente y dos Vocales, y por dos miembros suplentes para cubrir los casos de ausencia o enfermedad de los titulares. La designación de los miembros del Comité correrá a cargo de la Junta Directiva, conforme a las normas de procedimiento de la misma.

2. El Presidente del Comité deberá ser Licenciado en Derecho y será nombrado por el Presidente de la FEDAS y a propuesta de los miembros que conforman dicho Comité.

3. La duración del mandato de los miembros del Comité será de dos años y cesarán de su cargo una vez se haya procedido a la designación de los nuevos miembros.

Art. 60. 1. Las cuestiones litigiosas que no tengan carácter disciplinario y que se susciten entre personas o entidades adscritas a la FEDAS se resolverán por un Comité Jurisdiccional y de Conciliación.

2. El Comité Jurisdiccional y de Conciliación previsto en el apartado anterior podrá resolver, mediante las fórmulas genéricas de conciliación y arbitraje correspondientes, las diferencias que se produzcan en cuestiones litigiosas entre deportistas, técnicos, clubes o federaciones autonómicas integradas en la FEDAS.

3. La composición y funciones del referenciado Comité se determinarán reglamentariamente.

Art. 61. Los titulares de los órganos de justicia federativa, sean o no disciplinarios, deberán reunir el requisito específico de tener la titulación de Doctores o Licenciados en Derecho, con excepción del Presidente del Comité Antidopaje.

Art. 62. Las faltas pueden ser muy graves, graves y leves, determinación que se hará en base a los principios y criterios establecidos reglamentariamente.

Art. 63. 1. Se considerarán, en todo caso, como infracciones muy graves a las reglas del juego o competición o a las normas deportivas generales dentro del ámbito de la práctica o enseñanza de las actividades subacuáticas, las siguientes:

a) Los abusos de autoridad y usurpación de atribuciones.

b) Los quebrantamientos de sanciones impuestas.

c) Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o competición.

d) La promoción, incitación, consumo o utilización de prácticas prohibidas a que se refiere el artículo 55 de la Ley del Deporte, así como la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos y personas competentes, o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles.

e) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones nacionales.

f) La participación en competiciones organizadas por países que promuevan la discriminación racial o con deportistas que representen a los mismos.

g) La manifiesta desobediencia a las órdenes, Reglamentos e instrucciones emanadas de árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.

h) Protestas individuales, airadas y ostensibles, realizadas públicamente contra árbitros, comisario, técnicos, directivos, autoridades deportivas, así como contra la propia FEDAS, con menosprecio de su autoridad.

i) Todas aquellas infracciones o actitudes que, según el Reglamento de Disciplina Deportiva de la propia FEDAS, estén tipificadas como faltas muy graves.

2. Asimismo, se considerarán específicamente infracciones muy graves de los Presidentes y demás miembros directivos de los órganos de la FEDAS las siguientes:

a) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como del Reglamento electoral y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.

b) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados federativos.

c) La inejecución de las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

d) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas del Estado, de sus organismos autónomos o de otro modo concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

e) El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto de la FEDAS sin la reglamentaria autorización.

f) La organización de actividades o competiciones oficiales de carácter internacional, sin la reglamentaria autorización.

3. Serán, en todo caso, infracciones graves:

a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.

b) Los actos o manifestaciones notorias y públicas que atenten a la dignidad o decoro en contra de cualesquiera de las especialidades deportivas de la FEDAS.

c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

d) Todas aquellas infracciones o actitudes que, según la reglamentación interna de la propia FEDAS, o por analogía con las anteriores, sean consideradas faltas graves.

4. Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas claramente contrarias a las normas deportivas, que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves, así como todas aquellas reguladas en la reglamentación interna de la FEDAS.

Art. 64. 1. Las sanciones susceptibles de aplicación por el Comité Disciplinario serán las siguientes:

a) La inhabilitación, suspensión o privación de licencia federativa, con carácter temporal o definitivo, en adecuada proporción a las infracciones cometidas.

b) La facultad, para los correspondientes órganos disciplinarios, de alterar el resultado de una competición por causa de predeterminación mediante precio, intimidación o simples acuerdos, del resultado de una competición.

c) Clausura del recinto deportivo.

d) Apercibimiento.

e) Amonestación pública.

f) Suspensión de los derechos reconocidos en una determinada titulación.

g) Inhabilitación para la docencia.

h) Sanciones de tipo económico.

i) Todas aquellas reconocidas en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la FEDAS y disposiciones complementarias.

2. Por la comisión de las infracciones enumeradas en el artículo 63.2 podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Amonestación pública.

b) Inhabilitación temporal de dos meses a un año.

c) Destitución del cargo.

Art. 65. 1. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según sean muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción el día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación de procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente, interrumpiéndose de nuevo la prescripción al reanudarse la tramitación del expediente.

2. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

Art. 66. 1. Las actas suscritas por los árbitros, jueces, o técnicos directores de pruebas deportivo-recreativas constituirán medio documental necesario, en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas.

2. En la apreciación de las faltas referentes a la disciplina deportiva, las declaraciones del árbitro, juez o técnico director de prueba se presumirán ciertas, salvo error material manifiesto o prueba en contrario.

Art. 67. 1. Los órganos disciplinarios deportivos deberán comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir caracteres de delito o falta penal.

2. En este caso, los órganos disciplinarios deportivos acordarán la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

3. En el caso de que se acordara la suspensión del procedimiento, podrán adoptarse medidas cautelares mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

TITULO VIII

Del régimen económico

Art. 68. 1. La FEDAS tiene su propio régimen de administración y gestión de patrimonio y presupuesto.

2. La FEDAS no podrá aprobar presupuestos deficitarios, si bien, excepcionalmente, podrá el Consejo Superior de Deportes autorizar tal carácter.

3. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicarse los ingresos propios, de forma prioritaria, a los gastos de la estructura federativa.

4. La contabilidad se ajustará a las normas de adaptación del plan general de contabilidad a las federaciones deportivas españolas que desarrolla la Orden de 2 de febrero de 1994.

5. En el primer mes de cada año deberá formalizarse el Balance de situación y las Cuentas de Ingresos y Gastos, que se elevará al Consejo Superior de Deportes para su conocimiento.

Art. 69. 1. El patrimonio de la FEDAS está integrado por bienes, los bienes cuya titularidad le corresponda.

2. Constituyen recursos propios e ingresos de la FEDAS, entre otros, los siguientes:

a) Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederle.

b) Las donaciones, herencias, legados y premios que les sean otorgados.

c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.

d) Los frutos, rentas e intereses de su patrimonio.

e) Los préstamos o créditos que obtenga.

f) Las cuotas de amortización de anticipos y préstamos que procedan y el producto de la enajenación de sus bienes.

g) Los beneficios que pudieran derivarse de las actividades que prevé la letra c) del artículo siguiente.

h) Los que pudieran derivarse de la percepción de cuotas de afiliación o derechos de expedición de licencias.

i) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de Convenio.

Art. 70. La FEDAS, en lo que concierne al régimen económico, está sometida a las siguientes reglas:

a) Deberá aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, de las competiciones y actividades que organice, al desarrollo de su objeto social.

b) Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que tales negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible su patrimonio o su objeto social.

Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos del Estado, su gravamen o enajenación precisará la autorización del Consejo Superior de Deportes.

c) Puede ejercer, con carácter complementario, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos, pero en ningún caso podrá repartir beneficios entre sus miembros.

d) No podrá comprometer gastos de carácter plurianual sin autorización del Consejo Superior de Deportes cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 de su presupuesto y rebase el período de mandato del Presidente.

Este porcentaje será revisado anualmente por el Consejo Superior de Deportes.

e) Deberá someterse anualmente a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad de los gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por el Consejo Superior de Deportes.

TITULO IX

Del régimen documental y contable

Art. 71. 1. Integran, en todo caso, el régimen documental y contable de la FEDAS:

a) El libro de registro de federaciones de ámbito autonómico que reflejará las denominaciones de las mismas, su domicilio social y la filiación de quienes ostentan cargos de representación y gobierno, con expresa especificación de las fecha su toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

b) El libro de registro de clubes, en el que constará su denominación, domicilio social y filiación de los Presidentes y miembros de sus Juntas Directivas, consignándose las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

c) El libro de actas, en el que se incluirán las de las reuniones de la Asamblea General, de su Comisión Delegada, de la Junta Directiva y de la Comisión de Presidentes de Federaciones Autonómicas.

d) Los libros de contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos de la FEDAS, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

e) Los demás que legalmente sean exigibles.

2. Serán causas de información o examen de los libros federativos las establecidas por la ley o los pronunciamientos, en tal sentido, de los Jueces o Tribunales, de las autoridades deportivas superiores, o, en su caso, de los Auditores.

TITULO X

De la disolución y extinción de la FEDAS

Art. 72. 1. La FEDAS se extinguirá:

a) Por la revocación de su reconocimiento. Si desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al mismo, o la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes estimase el incumplimiento de los objetivos para los que la FEDAS fue constituida, se instruirá un procedimiento, dirigido a la revocación de aquel reconocimiento, con audiencia de la propia FEDAS, y, en su caso, de las federaciones de ámbito autonómico en ella integradas. Concluso aquél, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes resolverá, motivadamente, sobre tal revocación y contra su acuerdo cabrá interponer los recursos administrativos pertinentes.

b) Por resolución judicial.

c) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

2. En caso de disolución de la FEDAS, su patrimonio neto, si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

De la aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamentos federativos

Art. 73. La aprobación o reforma de los Estatutos y Reglamento General de la FEDAS se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El proceso de modificación, salvo cuando fuera éste por imperativo legal, se iniciará a propuesta exclusivamente del Presidente de la FEDAS o de dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada o de la mayoría de la Asamblea General. Las modificaciones no podrán exceder de los límites y criterios que la Asamblea General establezca.

b) Los servicios jurídicos federativos elaborarán el borrador de anteproyecto sobre las bases acordadas por aquellos órganos.

c) Terminado dicho borrador, se elevará a la Junta Directiva para que emita motivadamente su informe. Obtenida la aprobación se cursará el texto individualmente a todos los miembros de la Asamblea General, otorgando un plazo no inferior a quince días para que formulen motivadamente las enmiendas o sugerencias que estimen oportunas.

d) Tratándose de Estatutos, se convocará a la Asamblea General, a quien corresponde su aprobación por las dos terceras partes de ésta, la cual decidirá tras discutirse el texto propuesto y las enmiendas, en su caso, presentadas. Siendo el Reglamento General, se actuará de idéntico modo, si bien convocando, por ser el órgano competente, a la Comisión Delegada de la propia Asamblea General.

e) Recaída, en su caso, la pertinente aprobación, se elevará lo acordado al Consejo Superior de Deportes, a los fines que prevé el artículo 10.2, *b)*, de la Ley del Deporte.

f) Aprobado el nuevo texto, si de Estatutos se tratara, por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se inscribirá en el Registro de Asociaciones correspondiente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La interpretación de estos Estatutos y la determinación de cualquier supuesto no previsto será de competencia de la FEDAS y, en todo caso, se considerarán como derecho supletorio las disposiciones civiles y penales de la legislación común y en especial la legislación de procedimiento administrativo y disposiciones legales en materia deportiva, sean nacionales o internacionales.

Segunda.—El emblema de la FEDAS es en forma de escudo.

Consta de los siguientes colores: Oro, negro, blanco y rojo. En la parte superior está impreso FEDAS en negro y fondo de oro. La parte inferior está dividida en tres franjas desiguales de derecha a izquierda, siendo las franjas exteriores de color rojo y la central de color blanco en donde figura un submarinista.

La FEDAS protegerá la debida utilización en España y territorio extranjero del escudo, nombre y emblemas tanto de la propia FEDAS como de la CMAS (Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas), impidiendo a toda persona, entidad, sociedad o colectividad de derecho público o privado que no tenga autorización expresa de la FEDAS o, en su caso, de la CMAS hacer uso de tales emblemas, denominaciones, signos y títulos y de aquellos otros con los que pudiera prestarse a confusión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En el plazo de un año, tras la entrada en vigor de los presentes Estatutos, se elaborará un nuevo Reglamento General que los desarrolle.

Segunda.—Se consideran integradas en la FEDAS todas las federaciones autonómicas, salvo expresa manifestación en contra.

— 2018 —

Primera.—Quedan derogados los Estatutos de la FEDAS hasta ahora vigentes, aprobados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 19 de julio de 1985.

Segunda.—Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de la notificación de su aprobación definitiva por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Resolución de 7 de septiembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se dan orientaciones para el desarrollo de la educación en valores en las actividades educativas de los centros docentes. («Boletín Oficial del Estado» 23-IX-1994.)

176

El sistema educativo tiene entre sus finalidades proporcionar a los niños y jóvenes una formación que favorezca todos los aspectos de su desarrollo, y que no puede considerarse completa y de calidad si no incluye la conformación de un conjunto de valores que no siempre se adquieren de manera espontánea. Algunos de estos valores, englobados en el ámbito de la educación moral, se refieren a las actitudes personales ante los problemas básicos de la convivencia. Problemas cuya evolución reciente ha ido generando la necesidad de que los ciudadanos adopten principios y desarrollen hábitos en ámbitos, hasta hace poco, ajenos a los contenidos escolares, y sobre los que es preciso que los alumnos de las distintas etapas educativas tengan la ocasión de reflexionar. Se trata, en definitiva, de abordar un conjunto de cuestiones que contribuyen a proporcionar una verdadera educación y a adecuar la enseñanza a las exigencias de nuestro tiempo.

De acuerdo con estos criterios, y atendiendo a los principios contenidos en la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, se han ido delimitando un conjunto de temas que recogen los contenidos educativos relacionados con cada uno de esos ámbitos que, junto a la educación moral y cívica, son: La educación para la paz, la educación para la igualdad de oportunidades entre los sexos, la educación ambiental, la educación sexual, la educación para la salud, la educación del consumidor y la educación vial. Estos temas llamados transversales porque no corresponden de modo exclusivo a una única área educativa, sino que están presentes de manera global en los objetivos y contenidos de todas ellas, deben, por ello, ser responsabilidad del profesorado y, por extensión, de toda la comunidad educativa.

La gran importancia de estos temas contrasta, sin embargo, con su escasa tradición en el sistema educativo, tanto en la normativa como en el quehacer diario de los centros docentes, que dificulta su presencia efectiva en las aulas, aun cuando en los últimos años han ido creciendo las iniciativas de centros y de profesores en relación con algunos de estos temas. Es necesario, por consiguiente, un esfuerzo de todos para garantizar que la formación que recibe el alumnado de las diferentes etapas, y principalmente las que contienen elementos de formación general, incluya en suficiente medida enseñanzas relacionadas con estos temas.

Los Reales Decretos 1333/1991, 1344/1991 y 1345/1991, por los que se establece, respectivamente, el currículo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, señalan la necesidad de tener en cuenta los temas transversales en la programación de las enseñanzas y en la práctica docente.

El desarrollo de estos Reales Decretos y, principalmente, los Reglamentos Orgánicos de los Colegios de Educación Infantil y Primaria y de los Institutos de Secundaria, aprobados mediante los Reales Decretos 819/1993 y 929/1993 respectivamente, señalan que en los proyectos curriculares deben recogerse orientaciones sobre la inclusión de estos temas en el currículo.

Pero la importancia de los temas transversales aconseja que su introducción no se restrinja únicamente a las nuevas enseñanzas. Parece conveniente, por el contrario, incluirlos de la misma manera en las programaciones de las materias del ciclo superior de la Educación General Básica, el Bachillerato Unificado y Polivalente y la Formación Profesional.

Tanto en el caso de las nuevas etapas como en el de los niveles educativos de la anterior ordenación que aún siguen vigentes, los temas transversales deben contemplarse en la programación de la enseñanza, en la práctica docente, en la organización y funcionamiento de los centros educativos y en la programación de sus actividades complementarias.

Por todo ello, esta Secretaría de Estado ha resuelto:

1. El desarrollo de actitudes y hábitos en los alumnos en las diferentes etapas educativas se hará tomando en consideración un conjunto de temas relacionados con los diferentes aspectos generales o particulares de su vida personal y social. Estos temas son la educación moral y cívica, la educación para la paz, la educación para la igualdad de oportunidades entre los sexos, la educación ambiental, la educación sexual, la educación para la salud, la educación del consumidor y la educación vial. El carácter transversal de estos temas aconseja que sea el propio centro educativo el que, por medio de todos sus profesores, se ocupe de hacer efectiva su presencia en las enseñanzas que en él se imparten.

2. La educación moral y cívica es el fundamento primero de la formación que proporcionan los centros educativos, constituye el eje de referencia en torno al que giran el resto de los temas transversales y está implícita en todas las áreas y materias del currículo. Por ello, el centro educativo como institución se responsabilizará de la formación moral y cívica de todos sus alumnos y alumnas, que quedará reflejada en sus normas de funcionamiento, en la programación de las enseñanzas y en las actuaciones de todos los miembros de la comunidad escolar.

3. El tratamiento que en un centro docente se dé a los temas transversales está íntimamente ligado con las opciones básicas que la comunidad educativa haya adoptado. Por ello, a través del proyecto educativo los colegios, escuelas e institutos podrán impulsar aquellos aspectos que en cada caso y para cada edad consideren más adecuados para la formación de los alumnos y sobre los que es preciso incidir en mayor medida, teniendo en cuenta el contexto socioeducativo del centro, así como las acciones que se puedan desarrollar para favorecer e impulsar el tratamiento de estos temas. En su proyecto educativo, los centros docentes podrán resaltar los aspectos de cada uno de los temas que consideren importantes para el alumnado que acogen, adoptar las medidas necesarias en relación con la organización y funcionamiento y, en general, señalar todo lo que se considere relevante y que pueda mejorar la presencia de los temas transversales en cada una de las etapas que imparten.

4. Los proyectos curriculares de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria recogerán la forma en que se garantice, tal como establecen los Reales Decretos de currículo de cada una de estas etapas, la presencia de estos temas transversales en toda la etapa y en las áreas del currículo. A tal fin, podrán favorecer el tratamiento integrado de dos o más temas, facilitar su programación de manera interdisciplinar, establecer criterios para la selección de materiales didácticos acordes con la importancia que se dé a cada tema, tenerlos en cuenta en la organización de objetivos y contenidos de cada una de las áreas y todas cuantas acciones resulten necesarias para el desarrollo de estos temas.

5. En tanto se mantengan vigentes las enseñanzas del ciclo superior de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Formación Profesional de Primer y Segundo Grado, las programaciones de las diferentes materias de estas etapas educativas incorporarán progresivamente o destacarán aquellos contenidos referidos a los temas transversales a los que se hace referencia en el punto 1 y que estén relacionados con dichas materias. Para la incorporación de estas enseñanzas, los centros docentes podan tomar como referencia, en cuanto sea válido, los materiales de apoyo publicados para cada uno de los temas bajo el titulo general de «Materiales para la reforma».

6. Los profesores tendrán en cuenta el desarrollo de actitudes y hábitos en relación con los temas transversales en la evaluación de los aprendizajes de los alumnos, de la programación de las enseñanzas y de la práctica docente, especialmente en todas las etapas educativas en las que la evaluación tiene un carácter global.

7. Con objeto de favorecer el tratamiento de estos temas con un carácter transversal, la programación de actividades extraescolares y complementarias podrán incluir acciones que contribuyan a dar un sentido global a las enseñanzas que sobre ellos se impartan.

8. Los equipos directivos de los centros docentes promoverán iniciativas tendentes a asegurar una mayor presencia de los valores relacionados con los temas transversales en la educación que reciben los alumnos del centro, y difundirán las que hayan sido avaladas por la Administración Educativa. En todo caso favorecerán los proyectos e iniciativas de grupos de profesores, de alumnos o de ambos, así como de las asociaciones de alumnos y de padres, que supongan un tratamiento interdisciplinar de los contenidos englobados en estos temas.

9. Los equipos directivos promoverán, cuando sea preciso y de acuerdo con el Consejo Escolar, el establecimiento de relaciones con instituciones y grupos sociales para que, con su acción conjunta, favorezcan la adquisición de actitudes y hábitos acordes con los temas transversales.

10. La inclusión de los temas transversales deberá hacerse preferentemente de forma que se integre en las actividades habituales, de acuerdo con las características de cada uno de los temas transversales y de las distintas áreas y materias. Podrán realizarse, además, acciones específicas en relación con todos o alguno de los temas.

11. Entre las acciones específicas para el tratamiento de los temas transversales está la utilización de algunas fechas destacadas que la tradición, el Estado o la comunidad internacional han señalado como recordatorio de hechos significativos. La utilización de estas fechas es especialmente interesante, por cuanto los alumnos reciben en ellas informaciones, a través de los medios de comunicación o por otras vías, que permiten completar la acción educativa desarrollada en el centro docente. En el anexo se relacionan algunas de las fechas más destacadas que pueden utilizarse en los centros docentes con esta finalidad. De igual forma, pueden ser aprovechados acontecimientos recientes en relación con alguno de los temas.

12. Las Unidades de Programas Educativos de las Direcciones Provinciales y Subdirecciones Territoriales, a través de los correspondientes departamentos, desarrollarán las actividades que sean precisas para apoyar las iniciativas que tomen los centros educativos y grupos de profesores sobre los temas transversales, y asegurarán la adecuada presencia de estos temas en el Plan Provincial de Formación del Profesorado.

13. Los Centros de Profesores y de Recursos y, en su caso, los Equipos de Orientación Educativa y psicopedagógica asesorarán a los centros docentes, cuando sean requeridos para ello, sobre la manera más adecuada de llevar a cabo la incorporación de los temas transversales.

14. Los Servicios de Inspección supervisarán el proceso de incorporación progresiva de los temas transversales en los proyectos curriculares de etapa y en las programaciones de las diferentes materias.

Asimismo, tendrán en cuenta su tratamiento en todos los aspectos de la organización de los centros.

Madrid, 7 de septiembre de 1994.—El Secretario de Estado Educación, *Alvaro Marchesi Ullastres.*

Ilmos. Sres. Directores generales de Renovación Pedagógica, Centros Escolares y Coordinación y de la Alta Inspección.

ANEXO

Segunda semana de octubre: Semana de Europa contra el Cáncer. Promovida desde 1988 por el Programa «Europa contra el Cáncer» de la Comisión de la Unión Europea.

16 de octubre: Día Mundial de la Alimentación. Proclamado en 1979 por la Conferencia de la FAO, con el objetivo de aumentar la conciencia pública sobre el problema de la alimentación mundial y reforzar la solidaridad en la lucha contra el hambre, la malnutrición y la pobreza.

17 de octubre: Día Internacional para la erradicación de la pobreza. Aprobado por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

20 de noviembre: Día de los derechos del niño y la niña. Aniversario de la adopción de la declaración de los derechos del niño y la niña por las Naciones Unidas (1959) y de la aprobación de la Convención de los derechos del niño y la niña (1989).

1 de diciembre: Día Mundial del SIDA. Instituido por la Organización Mundial de la Salud desde 1988, para promover la conciencia social sobre la enfermedad y la solidaridad con los afectados.

3 de diciembre: Día Internacional de las personas con minusvalías. Instituido por la Asamblea General de las Naciones Unidas al finalizar la década de las personas con minusvalías (1983-1992).

6 de diciembre: Día de la Constitución Española. Aniversario de la aprobación de la Constitución (1978).

10 de diciembre: Día de los Derechos Humanos. Aniversario de la adopción de la Declaración de los Derechos Humanos por la Asamblea General de las Naciones Unidas (1948). Se celebra desde 1950.

30 de enero: Día Escolar de la no-violencia y la paz. Aniversario de la muerte de Mahatma Gandhi. Propuesto en 1964 por el Profesor español Lorenzo Vidal, fue reconocido por el Ministerio de Educación y Ciencia como una jornada internacional de promoción de la convivencia. En 1993, la UNESCO ha reconocido esta fecha internacional en el marco del plan de escuelas asociadas a dicha organización.

8 de marzo: Día Internacional de la Mujer. Celebrado en memoria de las 146 obreras textiles de la «Triangle Shirtwaist Company» de Nueva York, que perecieron en la fábrica a consecuencia de un incendio. En el II Congreso Nacional de Mujeres Socialistas (Copenhague, 1910) se propuso la celebración en esta fecha del Día de la Mujer Trabajadora, ampliado después a todas las mujeres y reconocido por las Naciones Unidas.

15 de marzo: Día Internacional del Consumidor. Aniversario del primer discurso sobre los derechos de los consumidores, pronunciado por el Presidente de los Estados Unidos John F. Kennedy, en 1962. Se celebra desde 1983 a instancias de la Organización Internacional de Agrupaciones de Consumidores.

21 de marzo: Día Internacional para la eliminación de la discriminación racial. Se celebra en memoria del asesinato por la policía de 69 personas de raza negra cuando se manifestaban pacíficamente contra las «leyes de paso» en Sharpeville (Sudáfrica) en 1960. La Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó esta fecha en 1966 con el fin de multiplicar sus esfuerzos para eliminar todas las formas de discriminación racial.

22 de marzo: Día Mundial del Agua. Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas para promover la conciencia social sobre la contribución de los recursos acuáticos a la productividad económica y al bienestar social. 176

7 de abril: Día Mundial de la Salud. Aniversario de la creación de la Organización Mundial de la Salud en 1948.

9 de mayo: Día de Europa. Aniversario de la declaración de Robert Schuman, entonces ministro de Asuntos Exteriores de Francia, en la que propuso la creación de una comunidad de intereses pacíficos a Alemania Federal y a los demás países europeos que deseasen sumarse a ella (1950). Esta iniciativa marcó el nacimiento de la Europa comunitaria.

31 de mayo: Día Mundial sin tabaco. Instituido por la Organización Mundial de la Salud desde 1988.

5 de junio: Día Mundial del Medio Ambiente. Aniversario del inicio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano (Estocolmo, 1972), cuyo resultado fue el establecimiento del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

1994: Año Internacional de la Familia. Declarado por la Asamblea General de las Naciones Unidas con el fin de incrementar la presencia de los temas familiares y aumentar la capacidad de las naciones para llevar a cabo políticas rigurosas y globales en torno a los problemas de todo orden relacionados con la familia.

1995: Año Internacional de la Tolerancia. Declarado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1992, a propuesta de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

1999: Año Internacional de las Personas Mayores. Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en «reconocimiento del envejecimiento humano y la promesa que lleva consigo en cuanto a la maduración de actitudes y capacidades en lo social, económico, cultural y espiritual, así como para el desarrollo y la paz global en el próximo siglo».

Corrección de errores de la Resolución de 19 de julio de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se establecen orientaciones para la distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada uno de los módulos en los que se estructura el currículo de la Educación Secundaria para personas adultas. («Boletín Oficial del Estado» 23-IX-1994.)

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto de 1994, número 191, procede la subsanación de los mismos de acuerdo con lo que se expone a continuación: 177

En el párrafo segundo de la página 25836, donde dice: «El Real Decreto 135/1991, de 6 de septiembre...»; debe decir: «El Real Decreto 1345/1991 de 6 de septiembre».

En la página 25842: Criterios de Evaluación. Módulo 1, punto 4, donde dice: «... Cuestionarios formularios...»; debe decir: «... cuestionarios, formularios».

En la página 25851, criterios de evaluación módulo optativo punto 2, donde dice: «... siguiendo un orden lógico en la prestación...»; debe decir: «... siguiendo un orden lógico en la presentación».

177 En la página 25852, campo de la comunicación. Lenguas extranjeras (inglés y francés) módulo 1, conceptos, procedimientos, actitudes, debe finalizar en el cuarto párrafo inclusive referido a conceptos, en el séptimo párrafo inclusive referido a procedimientos y en el 6.º párrafo inclusive referido a actitudes.

A continuación se debe insertar el título «Campo de la comunicación, lenguas extranjeras (inglés y francés) módulo 2, conceptos procedimientos, actitudes».

En la página 25853 se debe suprimir: Campo de la comunicación. Lenguas extranjeras (inglés y francés), módulo 2, conceptos, procedimientos, actitudes.

En la página 25856, en el párrafo sexto donde dice: «Taller de Artesanía y Conservación» y «Recuperación del Patrimonio Cultural»; debe decir: «Taller de Artesanía» y «Conservación y Recuperación del Patrimonio cultural».

Orden de 2 de septiembre de 1994 sobre precios públicos correspondientes a las enseñanzas de Idiomas, Música, Danza, Arte Dramático y Conservación y Restauración de Bienes Culturales para el curso 1994/1995. («Boletín Oficial del Estado» 24-IX-1994.)

178 La disposición adicional decimocuarta de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, establece que las tasas académicas correspondientes a las enseñanzas de Música, Danza, Arte Dramático, Idiomas y especialidades de estudios superiores de Artes Plásticas y Diseño, establecidas por las Leyes 12/1987, de 2 de julio, y 1/1990, de 3 de octubre, tendrán la consideración de precios públicos y se fijarán y regularán de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/1989, de 13 de abril. Asimismo, el artículo 26.1, a) de la Ley 8/1989 atribuye al Ministerio de Educación y Ciencia, por razón de la materia, la fijación o modificación de la cuantía de los precios públicos de estas enseñanzas.

En este marco legal, la Orden de 27 de agosto de 1993 («Boletín Oficial del Estado»de 1 de septiembre) estableció los precios correspondientes a estas enseñanzas en el curso 1993/1994, por lo que procede regular esta materia para el curso 1994/1995.

En su virtud, y al amparo de la habilitación conferida por el artículo 26.1, a) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, he dispuesto:

Primero.—Las cuantías, administración y cobro de los precios públicos correspondientes a las enseñanzas de Idiomas, Música, Danza, Arte Dramático y Conservación y Restauración de Bienes Culturales, contenidas en la Orden de 27 de agosto de 1993, quedan prorrogadas para el curso 1994/1995, durante el cual regirá lo establecido en dicha Orden en cuanto resulte de aplicación, de acuerdo con el calendario de implantación y extinción de estas enseñanzas.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de septiembre de 1994.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

Resolución de 28 de julio de 1994, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se ordena la publicación de la Normativa de Permanencia de los estudiantes de esta Universidad. («Boletín Oficial del Estado» 26-IX-1994.)

Aprobada la Normativa de Permanencia de los estudiantes de la Universidad Politécnica de Cataluña en la sesión plenaria de fecha 31 de mayo de 1994 de su Consejo Social e informada favorablemente por el Consejo Interuniversitario de Cataluña y por la Comisión Académica del Consejo de Universidades, este Rectorado ha resuelto:

Ordenar la publicación de dicha normativa conforme a lo que figura en el anexo de esta Resolución.

Barcelona, 28 de julio de 1994.—El Rector, *Jaume Pagès Fita.*

NORMATIVA DE PERMANENCIA

Preámbulo

El artículo 27.2 de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), y el artículo 72 de los estatutos de la Universidad Politécnica de Cataluña, aprobados por el Decreto 232/1985 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 26 de agosto), atribuyen al Consejo Social la competencia de fijar las normas que regulan la permanencia de los estudiantes en la Universidad.

La universidad tiene la obligación de velar por la utilización racional de los recursos que la sociedad le destina, la responsabilidad de garantizar un nivel adecuado de cualificación para sus titulados y la exigencia que como servicio público debe satisfacer, de asegurar el acceso al mayor número posible de estudiantes. La Universidad debe disponer los medios para que los estudiantes puedan alcanzar un rendimiento adecuado y ha de exigir a los estudiantes una dedicación suficiente y un aprovechamiento responsable de los medios puestos a su servicio.

El régimen de permanencia de los estudiantes en la Universidad debe tener en cuenta dos aspectos importantes: En primer lugar, La Ley de Reforma Universitaria indica que corresponde al Gobierno establecer los procedimientos de selección para el ingreso de los estudiantes en los centros universitarios; en segundo lugar, no parece razonable ignorar el impacto personal y social que supone el abandono de los estudios universitarios durante los últimos años de carrera, cuando el estudiante ya les ha dedicado un esfuerzo personal importante y se han invertido numerosos recursos sociales en su formación.

Esta Normativa incluye, en consecuencia, una acción correctiva en el primer año de estudios y, especialmente, en la fase selectiva, para favorecer una rápida reorientación académica del estudiante hacia estudios más adecuados. Asimismo, prevé, en la fase no selectiva, un seguimiento del progreso académico de los estudiantes y una actuación individualizada en los casos de bajo rendimiento que, con los criterios docentes y de evaluación que contemplan los planes de estudios, deben ser excepcionales.

La presente Normativa es parte integrante del proceso de reforma académica de la Universidad. Su correcto funcionamiento depende de las medidas relativas a la calidad docente y de una formulación concordante de las normas académicas y de matrícula de la Junta de Gobierno. Es importante, también, que los estudiantes tengan presente esta Normativa de permanencia en el momento de realizar su matrícula.

En el articulado que sigue se utiliza el concepto estudios como equivalente al conjunto de materias que conducen a la obtención de uno de los títulos que imparte la Universidad Politécnica de Cataluña, independientemente del centro donde se impartan dichos estudios. Por otro lado, un año académico corresponde a dos cuatrimestres consecutivos en el tiempo; un período lectivo, al tiempo comprendido entre dos matrículas consecutivas, y por duración doble se entiende el tiempo correspondiente a dos veces consecutivas la duración temporal de un período determinado, con independencia de las matrículas formalizadas. Por último, en los planes de estudios reformados, se entiende por aprobar créditos o por créditos aprobados, los créditos correspondientes a asignaturas aprobadas en la valoración del rendimiento.

Articulado

Artículo 1.° Esta Normativa se aplica a todos los estudiantes matriculados para cursar estudios de primer y/o segundo ciclo con el fin de obtener uno de los títulos especificados en los apartados 1 y 2 del artículo 68 de los Estatutos de la UPC, exceptuando las titulaciones conjuntas con otras Universidades, que se rigen por su propia normativa.

Art. 2.° A los efectos previstos en esta Normativa, todas las asignaturas impartidas en la UPC se cuentan por créditos. No se tienen en cuenta en ningún caso, a efectos de permanencia, los créditos obtenidos por convalidación.

Art. 3.° Con carácter general, el estudiante que inicia estudios conducentes a la obtención de alguno de los títulos previstos en el artículo 1 debe aprobar, en su primer año académico de estos estudios en la UPC, por lo menos 15 créditos correspondientes a asignaturas obligatorias. En caso contrario, no puede continuar los mencionados estudios en la UPC.

Art. 4.° Con independencia de lo que establece el artículo 3, el estudiante que siga un plan de estudios que tenga definida una fase selectiva evaluada globalmente debe obtener la calificación de apto en esta fase en un tiempo máximo del doble de la duración de la fase establecida en el plan de estudios. En caso contrario, no puede continuar estos estudios en la UPC.

Art. 5.° Por una sola vez, el estudiante excluido de unos estudios en aplicación de lo previsto en los artículos 3 ó 4 puede iniciar otros estudios impartidos en la UPC, si tiene plaza asignada por la vía de preinscripción o de acuerdo con las normas de acceso vigentes para aquellos estudios. Esta posibilidad no se aplica entre los estudios de un mismo centro que tienen definida una fase selectiva común.

Art. 6.° El Rector puede, en situaciones justificadas, no aplicar lo previsto en los artículos 3 y 4 a los estudiantes que lo soliciten de forma razonada y antes de la fecha que se establezca cada año en la Normativa de matrícula.

Asimismo, el estudiante excluido de unos estudios en aplicación de los artículos mencionados, y con autorización previa del Rector, puede reiniciar los estudios en la UPC al cabo de tres años si vuelve a tener plaza asignada por la vía de preinscripción o de acuerdo con las normas de acceso vigentes para aquellos estudios.

Art. 7.° En la fase no selectiva, al finalizar el período lectivo, se calcula para cada estudiante el parámetro de rendimiento académico como cociente de créditos aprobados sobre créditos matriculados. En función de este parámetro, la Comisión Permanente del centro hace el seguimiento del progreso de sus estudiantes y establece, para garantizar un buen aprovechamiento de los recursos, las medidas académicas que deben aplicarse cuando el parámetro de un estudiante sea inferior a 0,5.

Cuando en el transcurso de tres o menos años académicos consecutivos el parámetro de un estudiante sea inferior a 0,5 en cuatro ocasiones en el caso de períodos lectivos cuatrimestrales, o en dos ocasiones en el caso de períodos lectivos anuales, estas medidas pueden incluir la propuesta razonada al Rector de suspensión de la vinculación del estudiante a los estudios correspondientes por un período determinado.

Art. 8.º Anualmente, cada centro enviará a la Junta de Gobierno, para que sea remitido al Consejo Social, un informe relativo al progreso de sus estudiantes y a los criterios y medidas adoptados.

Art. 9.º Corresponde al Consejo Social resolver las aclaraciones interpretativas de esta Normativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Esta Normativa entra en vigor el curso académico 1994-95, sustituye la Normativa vigente desde el curso académico 1988-89 y no tiene efectos retroactivos en lo que se refiere al artículo 7.

Segunda.—Esta Normativa debe ser revisada por lo menos al cabo de tres años de su entrada en vigor.

Tercera.—Queda derogada la normativa específica para los estudiantes de Ingeniería técnica de Sistemas de Telecomunicación de la Escuela Universitaria Politécnica del Baix Llobregat.

DISPOSICION TRANSITORIA

La Comisión Permanente de cada centro establecerá las medidas académicas que deberán aplicarse a la entrada en vigor de esta Normativa y por una única vez (curso 1994-95) para garantizar un buen aprovechamiento de los recursos en lo que se refiere a los estudiantes que no han sido sometidos a una fase selectiva y que tiene alguna asignatura no aprobada después de haberse matriculado cuatro o más veces.

DISPOSICIONES LEGALES CITADAS

Artículo 27.2 de la Ley de Reforma Universitaria: «El Consejo Social de la Universidad, previo informe del Consejo de Universidades, señalará las normas que regulen la permanencia en la Universidad de aquellos estudiantes que no superen las pruebas correspondientes en los plazos que se determinen, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.»

Artículo 72 de los Estatutos de la UPC: «Corresponde al Consejo Social, previo informe de la Junta de Gobierno, la determinación de la capacidad de los centros docentes a los efectos previstos en el artículo 26.2 de la Ley de Reforma Universitaria.

El Consejo Social, previo informe de la Junta de Gobierno, señalará las normas que regulan la permanencia de los estudiantes en la Universidad.»

Artículo 68 de los Estatutos de la UPC: «Para responder a la demanda social de enseñanza y formación, la Universidad Politécnica de Cataluña desarrollará fundamentalmente cinco líneas de actuación.

1. Enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones homologadas por el Gobierno del Estado con validez en todo el Estado.

2. Enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones reconocidas por la Generalidad de Cataluña.

Ley 27/1994, de 29 de septiembre, de la Jefatura del Estado, de modificación de la edad de jubilación de los funcionarios de los Cuerpos docentes universitarios. («Boletín Oficial del Estado» 30-IX-1994.)

180

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

PREAMBULO

A través de los debates habidos en el Consejo de Universidades, se ha apreciado la necesidad de adaptar la legislación general sobre jubilación de los funcionarios de los Cuerpos docentes universitarios a las singularidades de dicho profesorado, una vez tomada en cuenta la experiencia acumulada en los últimos años sobre este particular y las especiales características de las funciones docente e investigadora.

En consonancia con lo anterior, en la presente Ley se establece la edad de jubilación forzosa de los funcionarios mencionados en el párrafo anterior a los setenta años de edad, si bien se les autoriza a optar por jubilarse a partir de los sesenta y cinco años de edad, si así lo solicitan. En el primer caso, los interesados también podrán optar entre jubilarse el día en que cumplan los setenta años o hacerlo a la finalización del curso académico en el que hubieran cumplido esta edad. En el supuesto de preferir la jubilación antes de cumplir los setenta años, la efectividad de su jubilación estará referida, en todo caso, a la finalización del curso académico correspondiente.

Tiene asimismo en cuenta la Ley, a través de la oportuna normativa transitoria, la situación de los profesores afectados por el Real Decreto-ley 15/1993, de 17 de septiembre, que permitió a los funcionarios de los Cuerpos docentes universitarios que debían jubilarse al finalizar el curso académico 1992-1993 la posibilidad de optar por jubilarse a la finalización del curso académico 1993-1994 y, finalmente, contempla el régimen transitorio de los profesores que deban jubilarse a la terminación del curso académico 1993-1994.

Artículo único. *Edad de jubilación de los funcionarios de los Cuerpos docentes universitarios.*

Se añaden a la disposición adicional decimoquinta, 5, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada, a su vez, por la Ley 23/1988, de 28 de julio, los siguientes párrafos:

«No obstante lo indicado en el párrafo anterior, los funcionarios de los Cuerpos docentes universitarios se jubilarán forzosamente cuando cumplan los setenta años. En atención a las peculiaridades de la función docente, dichos funcionarios podrán optar por jubilarse a la finalización del curso académico en el que hubieren cumplido los setenta años.

Los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior también podrán jubilarse una vez que hayan cumplido los sesenta y cinco años, siempre que así lo hubieren solicitado en la forma y plazos que se establezcan reglamentariamente. En estos supuestos, la efectividad de la jubilación estará referida, en cada caso, a la finalización del curso académico correspondiente.

Lo indicado en los dos párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de los demás supuestos de jubilación voluntaria legalmente previstos.»

Primera. *Régimen jurídico de los profesores afectados por el Real Decreto-ley 15/1993, de 17 de septiembre.*—A los profesores que hayan hecho uso de la posibilidad de prórroga en su jubilación otorgada por el Real Decreto-ley 15/1993, de 17 de septiembre, les será de aplicación la nueva regulación de la jubilación contenida en el artículo único de la presente Ley.

Segunda. *Régimen de los profesores que deban jubilarse a la terminación del curso académico 1993-1994.*—1. Aquellos profesores que hayan cumplido sesenta y cinco años durante el curso académico 1993-1994 y que, en uso de lo preceptuado hasta ahora por el ordenamiento jurídico vigente, hayan manifestado su voluntad de jubilarse a la terminación de dicho curso, podrán optar, en el plazo de treinta días tras la entrada en vigor de esta Ley, por acogerse a la nueva regulación de la jubilación contenida en el artículo único de la presente Ley.

2. El transcurso del plazo regulado en el apartado anterior sin que se haya realizado la opción indicada, supondrá la jubilación efectiva a la terminación del curso académico 1993-1994.

Tercera. *Contratación de jubilados como profesores eméritos.*—1. Todos los funcionarios docentes que en el momento de la entrada en vigor de esta Ley se encuentren jubilados, tengan menos de setenta años de edad y no fueran en su momento contratados por las respectivas Universidades como eméritos, serán contratados, con tal carácter y dentro de sus previsiones presupuestarias, en el plazo y forma que se regulará reglamentariamente.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la contratación como emérito por parte de las Universidades tendrá una duración temporal que se extenderá hasta la finalización del curso académico en que el emérito cumpla los setenta años de edad.

3. Estos profesores no se computarán a efectos del porcentaje máximo de profesores eméritos establecido reglamentariamente en relación con la plantilla docente de cada Universidad hasta la finalización del curso académico en el que cumplan setenta años de edad, a partir de cuyo momento su contratación como emérito estará sometida al régimen general de contratación de estos profesores.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica. *Extensión de la derogación.*—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*—Corresponde al Gobierno y al Ministro de Educación y Ciencia, así como a las Comunidades Autónomas con competencias en materia de enseñanza superior, dictar, en la esfera de sus atribuciones respectivas, cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de la presente Ley.

Segunda. *Entrada en vigor.*—Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 29 de septiembre de 1994.—JUAN CARLOS R.—El Presidente del Gobierno, *Felipe González Márquez.*

Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo. («Boletín Oficial del Estado» 30-IX-1994.)

181 La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su disposición adicional novena.4, establece la obligación para las Administraciones educativas competentes de convocar concursos de traslados de ámbito nacional, en los que podrán participar todos los funcionarios públicos docentes, cualquiera que sea la Administración educativa de la que dependan o por la que hayan ingresado, siempre que reúnan los requisitos para ello.

El apartado 1 de esta misma disposición determina que es base, entre otras, del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes la provisión de puestos mediante concurso de traslados de ámbito nacional, encomendando al Gobierno el desarrollo de esta base en aquellos aspectos que sea necesario para garantizar el marco común básico de la función pública docente.

Procede, pues, dictar las normas de desarrollo de esta base de forma que, sin impedir el ejercicio de las competencias que les son propias por parte de las distintas Administraciones educativas, la coordinación racional de estos concursos permita su funcionamiento armónico y conjuntado con el propósito de alcanzar el objetivo común para todas estas Administraciones de lograr la efectiva movilidad nacional del profesorado.

Por otra parte, el artículo 1.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece la posibilidad de dictar normas específicas de adecuación a las peculiaridades del personal docente, singularidades significativas que forman parte de los procesos selectivos y del sistema de provisión de puestos, como la producida al ingresar en un cuerpo determinado y la correspondiente permanencia en expectativa de destino o destino provisional en función de las distintas plazas o especialidades que se generan en los concursos de traslados, teniendo quienes se encuentran en esta situación la obligación de concursar hasta obtener destino definitivo en el ámbito de gestión territorial de la Comunidad Autónoma con competencias educativas por la que se ingresó.

Finalmente, las peculiaridades de la naturaleza de la función docente aconsejan contemplar aquellos supuestos de profesores cuya disminución de sus capacidades les impide permanecer en el ejercicio de la docencia directa, pero que pueden desempeñar otras tareas más acordes con las limitaciones que les impone la debilitación de sus facultades.

En la tramitación del presente Real Decreto se ha cumplido lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, modificada por Ley 7/1990, de 19 de julio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Asimismo, ha sido informado por la Comisión Superior de Personal y por el Consejo Escolar del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 5 de agosto de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.º Las Administraciones Públicas educativas competentes convocarán concursos de traslados de ámbito nacional cada dos años.

Estos concursos se realizarán de manera coordinada de forma que los interesados puedan participar en todos ellos con un solo acto y que de la resolución de los mismos no pueda obtenerse más que un único destino en un mismo cuerpo.

Las convocatorias se harán públicas a través del «Boletín Oficial del Estado» y de los boletines o diarios oficiales de las Comunidades Autónomas convocantes.

Art. 2.° 1. Podrán participar en estos concursos con carácter voluntario todos los funcionarios docentes de carrera de los cuerpos a los que correspondan los puestos de trabajo vacantes ofrecidos, cualquiera que sea la Administración de la que dependan o por la que hayan ingresado, siempre que, si desempeñan destino con carácter definitivo, al finalizar el curso escolar en el que se realicen las convocatorias hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino.

Los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia voluntaria prevista en el apartado *c)* del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como los suspensos, podrán participar siempre que en la misma fecha a que se refiere el párrafo anterior hayan transcurrido los dos años desde que pasaron a la situación de excedencia voluntaria o el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión, respectivamente.

2. Los funcionarios que deban obtener su primer destino definitivo y todos aquellos otros para los que así se establezca en la normativa que les sea de aplicación están obligados a participar en la forma que determinen las respectivas convocatorias. De no hacerlo, serán destinados libremente, dentro de la Comunidad Autónoma en la que presten servicios con carácter provisional, a puestos para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigidos.

3. Los funcionarios que no hayan obtenido aún su primer destino definitivo sólo podrán optar a puestos correspondientes a la Administración educativa por la que accedieron.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a aquellos funcionarios que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto, hubieran ingresado en sus respectivos cuerpos en virtud de convocatorias en las que no se hubiera establecido esta previsión.

4. Todos los participantes deberán reunir los requisitos generales que impongan las normas de función pública aplicables a las Administraciones educativas convocantes, así como los específicos que se establezcan en cada convocatoria de acuerdo con lo que determinen las correspondientes plantillas orgánicas de los centros.

Art. 3.° En las convocatorias para puestos ubicados en centros dependientes de Comunidades Autónomas cuya lengua propia tenga el carácter de oficial se podrán establecer los requisitos legalmente exigibles en razón de la cooficialidad de las lenguas.

Art. 4.° En estos concursos se ofertarán los puestos de trabajo vacantes que determinen las Administraciones educativas, entre los que se incluirán, al menos, los que se produzcan hasta el 31 de diciembre del curso escolar en el que se efectúe la convocatoria, así como aquellos que resulten del propio concurso siempre que, en cualquiera de los casos, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa.

Art. 5.° En el primer trimestre del curso escolar en que vayan a celebrarse estos concursos, con carácter previo a su convocatoria, el Ministerio de Educación y Ciencia, previa consulta con las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias educativas, establecerá las normas procedimentales necesarias para permitir la celebración coordinada de los mismos a fin de asegurar la efectiva participación en condiciones de igualdad de todos los funcionarios públicos docentes a que se refiere esta norma. Estas normas se referirán a los plazos comunes a que deben ajustarse las convocatorias, al modelo básico de instancia y a la fecha en que surtirá efectos la resolución de las convocatorias y determinarán igualmente el baremo único de méritos que deberán contener las mismas.

Art. 6.º El baremo de méritos se ajustará, para las plazas correspondientes a los distintos cuerpos, a las especificaciones que se recogen en los anexos I y II al presente Real Decreto.

Art. 7.º En las normas procedimentales a que se refiere el artículo 5 podrán regularse además, previo acuerdo de las Administraciones educativas convocantes, cualquier otro aspecto sobre el contenido o desarrollo de las convocatorias que se considere necesario.

Disposiciones adicionales de aplicación a todos los cuerpos a que se refiere el presente Real Decreto

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos y requisitos para que las plantillas de los centros de nueva creación puedan ser ocupadas con carácter definitivo, en parte o en su totalidad, por equipos de profesores con destino previo definitivo en el mismo ámbito, zona o localidad con un proyecto pedagógico común elaborado en las condiciones que se determinen.

Segunda.—Las Administraciones educativas podrán adscribir de forma temporal o, cuando proceda, permanentemente a tareas administrativas o de apoyo a la docencia o, en su caso, a otras tareas docentes, a profesores afectados por una notoria merma de facultades físicas, psíquicas o sensoriales para la función docente ordinaria, siempre que tal disminución de sus capacidades no sea susceptible de la declaración de incapacidad permanente. Esta adscripción deberá realizarse mediante resolución motivada previa audiencia del interesado.

Tercera.—1. Los profesores con destino provisional como consecuencia de cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, de la supresión del puesto de trabajo del que eran titulares, o del transcurso del tiempo para el que fueron adscritos a puestos de trabajo docentes españoles en el extranjero o a la función de inspección educativa, están obligados a participar, hasta que obtengan destino definitivo, en los concursos de traslados que se convoquen a partir de la fecha en que se produjo el cese. De no hacerlo, serán destinados libremente, dentro de la Comunidad Autónoma en la que presten servicios con carácter provisional, a puestos para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigibles.

Los que cumpliendo con la obligación de concursar no obtengan destino de los solicitados en las seis primeras convocatorias serán destinados libremente por las Administraciones educativas en la forma prevista en el párrafo anterior.

2. Sin perjuicio de esa participación obligatoria, aquellos profesores que tengan derecho preferente a obtener destino en una localidad o zona determinada, si desean hacer uso de este derecho y hasta que alcancen aquél, deberán acudir a todas las convocatorias que, a estos efectos, realicen las Administraciones educativas, solicitando todos los centros y especialidades, para las que estén facultados, de la correspondiente localidad o zona. De no participar de esta forma, se les tendrá por decaídos del derecho preferente.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, el Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos correspondientes de las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas podrán establecer, en función de las peculiaridades de determinadas localidades o zonas, la no obligatoriedad de solicitar la totalidad de los centros incluidos en las mismas.

Cuarta.—1. En los supuestos en que deba determinarse entre varios profesores que ocupan puestos de la misma especialidad quién es el afectado por una circunstancia que implica la pérdida provisional o definitiva del destino que venían desempeñando,

si ninguno de ellos opta voluntariamente por el cese, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios:

a) Cuerpo de Maestros:

1. Menor antigüedad en el centro.
2. Menor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del cuerpo de Maestros.
3. Año más reciente de ingreso en el cuerpo.
4. Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

b) Otros cuerpos:

1. Menor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del cuerpo al que pertenezca la plaza.
2. Menor antigüedad en el centro.
3. Año más reciente de ingreso en el cuerpo.
4. Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

Todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan a los funcionarios con la condición de catedráticos en el supuesto de que hubieran accedido a la plaza con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

2. Los profesores que tengan destino definitivo en un centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento o transformación totales o parciales de otro u otros centros, contarán a efectos de antigüedad en ese centro la generada en su centro de origen.

Disposiciones adicionales de aplicación exclusivamente al cuerpo de Maestros

Quinta.—El Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas podrán establecer criterios y procedimientos para la redistribución del profesorado por la implantación del primer ciclo de la educación secundaria obligatoria, en la forma que determine cada Administración educativa.

Realizada la redistribución del profesorado a que se alude en el párrafo anterior, los puestos que resulten vacantes del primer ciclo de la educación secundaria obligatoria se anunciarán en los términos establecidos por la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, en los procedimientos de provisión de puestos a desempeñar por los funcionarios del cuerpo de Maestros.

Sexta.—En los procedimientos de provisión de puestos a desempeñar por los funcionarios del cuerpo de Maestros que se convoquen de acuerdo con el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre, se admitirá, dentro de los requisitos específicos que para solicitar determinados puestos exige el artículo 17 del mismo, el haber accedido al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, según las equivalencias que se establezcan.

Séptima.—Transcurridas las cinco convocatorias a las que alude la disposición transitoria undécima del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, los maestros que aún permanezcan en puestos para los que no están habilitados tendrán el derecho preferente a obtener destino en la zona a la que pertenece el centro del que son definitivos, que ejercerán en la forma que establece la disposición adicional cuarta.2 del presente Real Decreto, siendo incluidos, dentro de las preferencias establecidas en el artículo 18 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, en el grupo b).

Con independencia de lo anterior, las convocatorias podrán establecer que estos maestros participen de forma obligatoria en los procesos de readscripción previstos en la disposición final segunda bis del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, y

 relacionen en su petición todos los puestos del centro para los que se encuentran habilitados.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.—Quedan derogados el artículo 5, los apartados f), g), h) e i) del artículo 18 y las disposiciones transitorias novena y décima del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio.

Segunda.—Quedan modificados, en cuanto se opongan al presente Real Decreto, los artículos 1, 3, 8, 11, 13, 17, 20, 21, 22, 26, 27, 32, 38 y la disposición transitoria undécima del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio.

Tercera.—Continuarán en vigor los demás preceptos del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio.

Cuarta.—Quedan derogadas, asimismo, cuantas otras normas de igual o inferior rango se opongan al presente Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los artículos 1 a 6, ambos inclusive, del presente Real Decreto, que se dictan en virtud de la habilitación que confiere al Gobierno la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, en su disposición adicional novena, apartado 1, tienen carácter de norma básica.

Segunda.—Todas las referencias contenidas en el presente Real Decreto a las Comunidades Autónomas o a las Administraciones educativas se entenderán referidas a aquéllas que se encuentren en el pleno ejercicio de sus competencias educativas.

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 5 de agosto de 1994.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

ANEXO I

Especificaciones a que deben ajustarse los baremos de prioridades en la adjudicación de destinos, por medio de concurso de ámbito nacional, en el cuerpo de Maestros

a) El tiempo de permanencia ininterrumpida, como funcionario de carrera con destino definitivo, en el centro desde el que se participa.

1. Por el primero, segundo y tercer año: un punto por año.
Por el cuarto año: 2 puntos.
Por el quinto año: 3 puntos.
Por el sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo año: 4 puntos por año.
Por el undécimo y siguientes: 2 puntos por año.

Las fracciones de año se computarán de la siguiente forma:

1º Fracción de seis meses o superior, como un año completo.
2º Fracción inferior a seis meses, no se computa.

2. Para los maestros con destino definitivo en puesto de trabajo docente de carácter singular la puntuación de este apartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en el puesto desde el que se solicita.

3. Para los maestros en adscripción temporal a centros públicos españoles en el extranjero, en adscripción a la función de inspección educativa o en supuestos análogos, la puntuación de este apartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en dicha adscripción. Este mismo criterio se seguirá con aquellos maestros que fueron nombrados para puestos u otros servicios de investigación y

apoyo a la docencia de la Administración educativa siempre que el nombramiento hubiera supuesto la pérdida de su puesto de trabajo docente anterior.

4. Para los maestros que participen en el concurso desde la situación de provisionalidad por habérseles suprimido la unidad o puesto escolar que venían sirviendo con carácter definitivo, por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, se considerará como centro desde el que participan, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este apartado, el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier centro. Tendrán derecho, además, a que se les acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en el centro inmediatamente anterior. Para el caso de maestros afectados por supresiones consecutivas de puestos de trabajo esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en los centros que, sucesivamente, les fueron suprimidos.

En el supuesto de que el maestro afectado no hubiese desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumule, a los efectos señalados, la puntuación correspondiente al apartado c) del baremo.

5. Los maestros que se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de habérseles suprimido el puesto del que eran titulares tendrán derecho a que se les consideren como prestados en el centro desde el que concursan los servicios que acrediten en el centro en el que se les suprimió el puesto y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haber perdido su destino por cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa.

6. Los maestros que participan desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, al que hubieron de acudir obligatoriamente desde la situación de provisionalidad de nuevo ingreso, podrán optar a que se les aplique, en lugar del apartado a) del baremo, la puntuación correspondiente al apartado c) del mismo, considerándose, en este caso, como provisionales todos los años de servicio.

b) El tiempo de permanencia ininterrumpida con destino definitivo en el centro o puesto singular desde el que se solicita cuando hayan sido clasificados como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño.

1. Cuando el puesto de trabajo desde el que se participa tenga la calificación como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño, se añadirá a la del anterior apartado a) la siguiente puntuación:

Por el primer, segundo y tercer año: 0,50 puntos por año.
Por el cuarto año: 1 punto.
Por el quinto año: 1,50 puntos.
Por el sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo año: 2 puntos por año.
Por el undécimo y siguientes: 1 punto por año.

Las fracciones de año se computarán de la siguiente forma:

1.º Fracción de seis meses o superior, como un año completo.
2.º Fracción inferior a seis meses, no se computa.

No se computará a estos efectos el tiempo que se ha permanecido fuera del centro en situación de servicios especiales, en comisión de servicios, con licencias de estudio o en supuestos análogos.

2. En los casos de supresión de puesto, o pérdida del mismo por cumplimiento de sentencia o recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, se aplicarán los mismos criterios señalados para estos supuestos en el apartado *a)* anterior.

3. Los maestros que el día 21 de julio de 1989, fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, se encontraban prestando servicios con carácter definitivo en escuelas clasificadas como rurales al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio, y continúen al frente de las mismas, podrán alegar en las convocatorias de los concursos de ámbito nacional los derechos que la disposición transitoria octava de aquél les otorga. Estas convocatorias contabilizarán, en todo caso, a efectos del transcurso del número de ellas previsto en la disposición transitoria aludida.

c) El tiempo transcurrido en situación de provisionalidad por los funcionarios de carrera que nunca han obtenido destino definitivo.

Un punto por año hasta que obtengan la propiedad definitiva.
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.

Los servicios de esta clase prestados en centros o puestos clasificados como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño darán derecho, además, a la puntuación establecida en el apartado *b)* del presente baremo.
d) Los años de servicio activo como funcionario de carrera en el cuerpo de Maestros.

Un punto por año.
Las fracciones de año se computarán de 0,0833 puntos por cada mes completo.

e) Los cursos de perfeccionamiento, organizados por las Administraciones Públicas educativas competentes, que se determinen y, en su caso, las homologaciones o equivalencias que se establezcan.

Máximo, a determinar en normas procedimentales, entre 2 y 4 puntos.
Los subapartados se determinarán en la norma procedimental, debiendo reservarse para los cursos superados al menos 1,50 puntos, correspondiendo 0,10 puntos por cada diez horas de cursos superados acreditados.

f) Las titulaciones académicas distintas a las alegadas para el ingreso en el cuerpo.

Máximo, a determinar en normas procedimentales, entre 3 y 4 puntos.

1. Titulaciones de primer ciclo: por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería: 1,50 puntos.
2. Titulaciones de segundo ciclo: por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: 1,50 puntos.
3. Por poseer el título de Doctor: 2,50 puntos.

g) Otros méritos.

Por otros méritos distintos de los anteriores podrán asignarse entre 10 y 15 puntos. La norma procedimental determinará cuáles han de ser estos méritos, entre los que figurarán la valoración del trabajo desempeñado así como, en su caso, los derivados de las peculiaridades lingüísticas que correspondan al perfil de los puestos dependientes de Comunidades Autónomas cuya lengua propia tenga el carácter de oficial cuando de estas peculiaridades no se deriven requisitos para optar a su desempeño. Dentro del apartado de valoración del trabajo desarrollado se incluirá, entre

otros, el desempeño de cargos directivos y, en su caso, de coordinadores de ciclo con la siguiente puntuación por año:

Director de centros públicos: 1,50 puntos.
Otros cargos directivos de los referidos centros: 1 punto.
Coordinador de ciclo o puestos análogos: 0,50 puntos.

Criterios de desempate:

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en el que aparezcan en el mismo. Si persistiera el empate se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden igualmente en el que aparezcan en el baremo. De resultar necesario se utilizará, sucesivamente, como último criterio de desempate el orden alfabético del primer y, en su caso, segundo apellidos, teniendo en cuenta que deberá contarse para cada uno de ellos a partir de dos letras que serán determinadas cada vez que se convoquen concursos de ámbito nacional mediante sorteo realizado al efecto por la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

ANEXO II

Especificaciones a que deben ajustarse los baremos de prioridades en la adjudicación de destino, por medio de concurso de ámbito nacional, en los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos, de Formación Profesional, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas

I. Méritos expresamente indicados en la disposición adicional novena.4 de la LOGSE:

Méritos	Valoración
1. Condición de Catedrático.	
a) Por tener adquirida la condición de Catedrático	6,00 puntos.
b) Por cada año de antigüedad en la condición de Catedrático	0,50 puntos.
A estos efectos la antigüedad en la condición de Catedrático, con anterioridad a la entrada en vigor de la LOGSE, será la que corresponda con los servicios efectivamente prestados en los cuerpos de Catedráticos y en el de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	
2. Antigüedad.	
a) Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el cuerpo al que corresponda la vacante	2,00 puntos.
b) Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros cuerpos o escalas docentes a los que se refiere la LOGSE del mismo o superior grupo	1,50 puntos.

Méritos	Valoración
c) Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros cuerpos o escalas docentes a los que se refiere la LOGSE de grupo inferior	0,75 puntos.
d) Por cada año consecutivo como funcionario con destino definitivo en puesto del centro desde el que se concursa o en puesto al que se esté adscrito temporalmente en el extranjero, o en situación de adscripción a la función de inspección educativa o a otros puestos, servicios de investigación o apoyo a la docencia, dependientes de la Administración educativa siempre que estas situaciones de adscripción impliquen pérdida de su destino docente:	
Por el primer y segundo años	2,00 puntos por año.
Por el tercer año	3,00 puntos.
Por el cuarto y quinto años	4,00 puntos por año.
Por el sexto año	5,00 puntos.
Por el séptimo y octavo años	4,00 puntos por año.
Por el noveno año	3,00 puntos.
Por el décimo y siguientes	2,00 puntos por año.
Son únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionarios de carrera en el cuerpo al que corresponda la vacante. A los funcionarios obligados a concursar en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de este Real Decreto por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa, o por supresión expresa con carácter definitivo de su puesto de trabajo, la puntuación por este apartado será la que les corresponda de aplicar los criterios establecidos para estos supuestos en el anexo I.	
e) Los funcionarios de carrera en expectativa de destino y los que participando por primera vez con carácter voluntario opten en su solicitud por la puntuación correspondiente a este apartado en sustitución de la correspondiente al apartado *d)*:	
Por cada año de servicio	1,00 puntos.
3. Méritos académicos	Máximo 10 puntos.
a) Doctorado y premios extraordinarios:	
Por haber obtenido el título de Doctor en la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa	5,00 puntos.
Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa	1,00 punto.
Por premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa	0,50 puntos.

Méritos	Valoración
b) Otras titulaciones universitarias:	
Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en el cuerpo desde el que se participe, se valorarán de la forma siguiente:	
Titulaciones de primer ciclo:	
Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería	3,00 puntos.
c) Titulaciones de segundo ciclo:	
Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes	3,00 puntos.
Titulaciones de enseñanzas de régimen especial.	
Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música y Danza se valorarán de la forma siguiente:	
Música y Danza: grado medio	1,00 punto.
Enseñanza de Idiomas:	
Ciclo elemental	1,00 punto.
Ciclo superior	1,00 punto.

Unicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez oficial en el Estado español.

4. Formación, perfeccionamiento e innovación.

La puntuación asignada por estos méritos en los baremos podrá oscilar entre 5 y 10 puntos.

Los subapartados se determinarán en la norma procedimental debiendo reservarse para los cursos superados al menos 4 puntos, correspondiendo 0,10 puntos por cada diez horas de cursos superados acreditados.

II. Otros méritos.

Por otros méritos distintos de los anteriores podrán asignarse entre 15 y 20 puntos. La norma procedimental determinará cuáles han de ser estos méritos entre los que figurarán las publicaciones, la valoración del trabajo desempeñado y, según los cuerpos y especialidades, los méritos científicos y los méritos artísticos, así como, en su caso, los derivados de las peculiaridades lingüísticas que correspondan al perfil de los puestos dependientes de Comunidades Autónomas cuya lengua propia tenga el carácter de oficial cuando de estas peculiaridades no se deriven requisitos para

181 optar a su desempeño. Dentro del apartado de valoración del trabajo desarrollado se incluirá, entre otros, el desempeño de cargos directivos con la siguiente puntuación por año:

Director: 3 puntos.
Vicedirector, Subdirector, Secretario, Jefe de Estudios y asimilados: 2 puntos.
Otros cargos directivos: 1 punto.

Criterios de desempate:

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en el que aparezcan en el mismo. Si persistiera el empate se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden igualmente en el que aparezcan en el baremo. De resultar necesario, se utilizará sucesivamente como último criterio de desempate el orden alfabético del primer y, en su caso, segundo apellidos, teniendo en cuenta que deberá contarse para cada uno de ellos a partir de dos letras que serán determinadas cada vez que se convoquen concursos de ámbito nacional mediante sorteo realizado al efecto por la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

OCTUBRE

Orden de 1 de octubre de 1994 por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional, que deben convocarse durante el curso 1994/1995, de funcionarios de los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo. («Boletín Oficial del Estado» 4-X-1994.)

182

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), en su disposición adicional novena. 1, determina que es base del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes la provisión de puestos mediante concurso de traslados de ámbito nacional.

El desarrollo de esta base, encomendado al Gobierno por la norma precitada, se ha llevado a cabo mediante el Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas establecidas en la LOGSE.

Aprobado el Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, procede realizar la convocatoria de estos concursos conforme a la regulación establecida por el mismo.

La norma reglamentaria, de acuerdo con las previsiones establecidas en la disposición adicional novena. 4, de la LOGSE establece la obligación para las Administraciones educativas competentes de convocar cada dos años concursos de ámbito nacional en los que podrán participar todos los funcionarios docentes, cualquiera que sea la Administración educativa de la que dependan o por la que hayan ingresado, siempre que reúnan los requisitos para ello. A este fin, los interesados podrán participar en todos los concursos mediante un sólo acto obteniendo, de la resolución de los mismos, un único destino en cada Cuerpo.

Igualmente, el artículo 5 del Real Decreto establece que en el primer trimestre del curso escolar en que vayan a celebrarse estos concursos, con carácter previo a su convocatoria, el Ministerio de Educación y Ciencia, previa consulta con las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias educativas, establecerá las normas procedimentales necesarias para permitir la celebración coordinada de los mismos a fin de asegurar la efectiva participación en condiciones de igualdad de todos los funcionarios públicos docentes a que se refiere esta norma. Estas normas se referirán a los plazos comunes a que deben ajustarse las convocatorias, al modelo básico de instancia y a la fecha en que surtirá efecto la resolución de las convocatorias y determinarán igualmente el baremo único de méritos que deberán contener las mismas.

En su virtud, el Ministerio de Educación y Ciencia, consultadas las Comunidades Autónomas que se hallan en el pleno ejercicio de sus competencias educativas, dispone:

Primero.—De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, la presente Orden establece las normas procedimentales por las que debe regirse el primer concurso de ámbito nacional a que se refiere

la disposición adicional novena de la LOGSE, que debe convocarse durante el curso 1994/1995 por el Ministerio de Educación y Ciencia y por las Administraciones educativas que se hallan en el pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación.

Segundo.—El plazo de presentación de instancias de participación para todos los concursos de traslados de ámbito nacional que deban convocarse durante el curso 1994/1995 será el siguiente:

Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas: Del 20 de octubre al 7 de noviembre, ambos inclusive.

Cuerpo de Maestros: Del 2 al 18 de noviembre, ambos inclusive.

El Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», antes de la fecha de comienzo del plazo de presentación de instancias, las respectivas convocatorias de los concursos de traslados. Asimismo, antes de las referidas fechas se publicarán éstas en los boletines o diarios oficiales de las Comunidades Autónomas convocantes.

Tercero.—Los participantes, cualquiera que sea el contenido de sus peticiones, deberán presentar una única instancia que se dirigirá al órgano que se determine en la convocatoria que efectúe la Administración educativa a cuyo ámbito de gestión pertenezca el centro desde el que participan o, en su caso, al órgano de quien actualmente dependa el centro en el que tuvieron su último destino.

La instancia a que se refiere el párrafo anterior se ajustará a los modelos que se establecen en los anexos siguientes a la presente Orden:

Anexo I: Modelo de instancia de participación en el concurso de traslados del Cuerpo de Maestros.

Anexo II: Modelo de instancia de participación en el concurso de traslados de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Cuarto.—Los concursos de resolverán, atendiendo a los baremos de méritos, idénticos para las convocatorias de cada Cuerpo, que se unen como anexos III (Cuerpo de Maestros) y IV (Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas) a la presente Orden. La adjudicación de plazas se realizará en todo caso con arreglo a los méritos alegados por los concursantes que deberán acreditarse en la forma que igualmente se indica en los anexos.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden igualmente en que aparecen en el baremo. De resultar necesario, se utilizará sucesivamente como último criterio de desempate el orden alfabético del primer y, en su caso, segundo apellidos, teniendo en cuenta que deberá contarse para cada uno de ellos a partir de dos letras que serán determinadas mediante sorteo realizado al efecto por la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

La celebración del sorteo a que se refiere el párrafo anterior tendrá lugar el día 21 de noviembre de 1994, a las diez horas, en el salón de actos del Ministerio de Educación y Ciencia (calle Los Madrazo, números 15 y 17, 28014 Madrid), y su resultado se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Las fechas de efectos de la resolución de las convocatorias de estos concursos serán las siguientes:

Cuerpo de Maestros: 1 de septiembre de 1995.

Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas: 15 de septiembre de 1995.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Orden los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo previa comunicación al órgano del que procede el acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 110 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 37.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 1 de octubre de 1994.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACION EN EL CONCURSO DE TRASLADOS DE MAESTROS 1994-95 Y EN LOS PROCEDIMIENTOS PREVIOS AL MISMO.

DATOS DE IDENTIFICACION

PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE

D.N.I. | N.R.P.

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

CALLE O PLAZA Y NUMERO | TELEFONO

LOCALIDAD | COD. POSTAL

A CUMPLIMENTAR POR TODOS LOS CONCURSANTES

Propietario provisional ó temporal.

Localidad ..... Centro .....

Propietario definitivo

Código Centro | Centro

Localidad ..... Código Centro | Especialidad

APARTADOS DE PARTICIPACION

Indique con una X el apartado ó apartados por los que concursa:

1 ☐ ☐ Readscripción en el Centro docente por haber sido cesado a consecuencia de modificación o supresión de su puesto de trabajo.

2 ☐ ☐ Readscripción en el Centro docente por estar adscrito a un puesto para el que no está habilitado.

3 ☐ ☐ Otras readscripciones en el Centro, según lo previsto en el párrafo 2º de la disposición final 2ª bis del R.D. 895/1989 de 14 de Julio.

4 ☐ ☐ Readscripción en la zona si se acoge a la disposición transitoria 11ª del R.D. 895/1989 de 14 de Julio.

5 ☐ ☐ Derecho preferente a localidad o zona.

6 ☐ ☐ Concurso Nacional de Traslados.

A CUMPLIMENTAR SI PARTICIPA POR ALGUNO DE LOS APARTADOS 1, 2 o 3

Indique el Centro en que está destinado y en el que será readscrito si se produce vacante, así como la Especialidad que ocupa.

LOCALIDAD ..... CENTRO ..... CODIGO CENTRO

PROVINCIA ..... ESPECIALIDAD ..... CODIGO ESPEC.

A CUMPLIMENTAR SI PARTICIPA EN EL APARTADO 4

Indique la zona en que debe ser readscrito, caso de producirse vacante. CODIGO ZONA:

A CUMPLIMENTAR SI PARTICIPA EN EL APARTADO 5

Si se encuentra en alguno de los supuestos recogidos en el Artº. 18 del R.D. 895/1989 de 14 de Julio, indique el apartado por el que ejerce el derecho preferente (A, B, C, D, o E) que le es aplicable. APARTADO: ☐ ☐

Si se encuentra en alguno de los supuestos recogidos en las disposiciones transitorias 1ª, 2ª, 3ª, 4ª ó 5ª del R.D. 895/1989 de 14 de Julio, marque con una X la casilla correspondiente a la Disposición Transitoria que le es aplicable.

1 ☐ ☐ Disposic. Transit. 1ª 2 ☐ ☐ Disposic. Transit. 2ª 3 ☐ ☐ Disposic. Transit. 3ª 4 ☐ ☐ Disposic. Transit. 4ª 5 ☐ ☐ Disposic. Transit. 5ª

Si le es aplicable alguna de las Disposiciones Transitorias 1ª, 2ª, 3ª ó 5ª, señale con una X la casilla correspondiente al Concurso mediante el cual obtuvo este derecho o en su caso especialidad de la unidad escolar para la que fué propuesto.

1 ☐ ☐ Preescolar 2 ☐ ☐ Educación Especial (Pedag. Terapéutica) 3 ☐ ☐ Educación Especial (Audición y Lenguaje)

4 ☐ ☐ Educación General Básica (Concurso General o Restringido)

Si ejerce el derecho preferente a localidad, indique el nombre de la misma y su código:

Localidad ..... CODIGO LOCALIDAD:

Si ejerce el derecho preferente a zona, indique el código de la misma. CODIGO ZONA:

Indique, por orden de preferencia, las especialidades por las que debe ejercer este derecho.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40

UNE A4. Mod.CPD-885. 175.000. 28-9-94)

A CUMPLIMENTAR SI PARTICIPA EN EL APARTADO 6

Indique con una X la modalidad por la que participa en este apartado.

1 ☐ ☐ Como propietario definitivo

2 ☐ ☐ Excedente voluntario

Obligados a participar por carecer de destino a consecuencia de:

3 ☐ ☐ Resolución firme de expediente disciplinario

4 ☐ ☐ Cumplimiento de sentencia o resolución de recurso

5 ☐ ☐ Supresión del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo

6 ☐ ☐ Reingreso con destino provisional

7 ☐ ☐ Excedencia forzosa

8 ☐ ☐ Suspensión de funciones, una vez cumplida la sanción

9 ☐ ☐ Causas análogas que hayan implicado la perdida del puesto de trabajo que desempeñaban con caracter definitivo

10 ☐ ☐ Provisional, que nunca ha obtenido destino definitivo

A CUMPLIMENTAR SOLO SI HACE USO DEL DERECHO DE CONCURRENCIA Y/O CONSORTE

2º Concurrente: Apellidos y Nombre: .....

D.N.I. ☐☐☐☐☐☐☐☐☐ N.R.P. ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

3er. Concurrente: Apellidos y Nombre: .....

D.N.I. ☐☐☐☐☐☐☐☐☐ N.R.P. ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

4º Concurrente: Apellidos y Nombre: .....

D.N.I. ☐☐☐☐☐☐☐☐☐ N.R.P. ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

Provincia en la que desean ejercer este derecho: ..... CODIGO: ☐☐

A CUMPLIMENTAR SOLO SI PARTICIPA POR ALGUNA DE LAS MODALIDADES 3, 6 ó 10 DEL APARTADO 6.

Indique el nombre y código de la Comunidad Autónoma donde actualmente presta servicios con caracter provisional.

COMUNIDAD AUTONOMA: ..... CODIGO: ☐☐ ☐☐

A CUMPLIMENTAR SOLO SI PARTICIPA DESDE EL PRIMER DESTINO DEFINITIVO, OBTENIDO POR CONCURSO DE TRASLADOS.

Marque con una X la casilla correspondiente al baremo que desea le sea aplicado: apartado a ☐ apartado c ☐

..... a ..... de ..... de 199 ....

FIRMA DEL INTERESADO

A CUMPLIMENTAR EXCLUSIVAMENTE POR LA ADMINISTRACION

CODIGOS DE ESPECIALIDADES PARA LAS QUE ESTA HABILITADO

☐☐ ☐☐ ☐☐ ☐☐ ☐☐ ☐☐ ☐☐ ☐☐ ☐☐ ☐☐ ☐☐ ☐☐ ☐☐ ☐☐ ☐☐ ☐☐ ☐☐ ☐☐ ☐☐

Nivel de conocimiento de las lenguas vernáculas

Lengua Catalana ..... ☐

" Gallega ..... ☐

" Vasca (País Vasco) .. ☐

Lengua Vasca (Navarra) ..... ☐

" Valenciana ..... ☐

" Catalana (Baleares) .. ☐

DATOS DE LA RESULTA

Código CENTRO ☐☐☐☐☐☐☐☐

Código de ESPECIALIDAD ☐☐☐☐

CODIGO PROVINCIA, SUBDIRECCION TERRITORIAL O ISLA EN QUE PRESTA SERVICIOS ☐☐☐

Si participa por los apartados 1, 2 ó 3

	Años	Meses	Días
Antigüedad en el Centro	☐☐	☐☐	☐☐
Antigüedad en el Cuerpo	☐☐	☐☐	☐☐
Año Ingreso	☐☐☐☐		
Número de Lista	☐☐☐☐☐☐☐☐		

FIRMA Y SELLO

	PUNTOS	DIEZMILESIMAS
a) Por permanencia ininterrumpida en el Centro	☐☐☐	☐☐☐☐
b) Por permanencia ininterrumpida en Centro de especial dificultad o en zona de actuación educativa preferente	☐☐☐	☐☐☐☐
c) Por tiempo transcurrido como Provisional	☐☐☐	☐☐☐☐
d) Por años de servicios activo como funcionario en el Cuerpo de E.G.B.	☐☐☐	☐☐☐☐

e) Por Cursos de perfeccionamiento organizados por las las Administraciones Públicas

e.1 Por cursos impartidos ☐☐ ☐☐

e.2 Por cursos superados ☐☐ ☐☐

f) Por titulaciones académicas distintas a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo

f.1 Primer ciclo ☐☐ ☐☐

f.2 Segundo ciclo ☐☐ ☐☐

f.3 Titulo de doctor ☐☐ ☐☐

g) Otros méritos

g.1 Valoración trabajo desempeñado

g.1.1 Directores ☐☐ ☐☐

g.1.2 Otros cargos directivos ☐☐ ☐☐

g.1.3 Coordinadores, asesores ☐☐ ☐☐

g.1.4 Publicaciones didácticas ☐☐ ☐☐

g.1.5 Publicaciones científicas ☐☐ ☐☐

PUNTUACION TOTAL ..... ☐☐☐ ☐☐☐☐

PETICIONES QUE SOLICITA POR ORDEN DE PREFERENCIA

ESCRIBASE CON LA MAYOR CLARIDAD POSIBLE, DADO QUE CUALQUIER ERROR EN EL CODIGO DETERMINARA QUE SE ANULE LA PETICION O SE OBTENGA DESTINO EN UN CENTRO NO DESEADO

A - PETICIONES DE ESPECIALIDADES

A CUMPLIMENTAR SOLO SI PARTICIPA POR ALGUNO DE LOS PROCESOS DE READSCRIPCION EN CENTRO (Apartados 1, 2 ó 3)

Consigne por orden de preferencia, los códigos de las especialidades en las que desea ser readscrito en el centro docente.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40

B - PETICIONES DE CENTROS Y/O LOCALIDADES (A CUMPLIMENTAR SOLO SI PARTICIPA EN LOS APARTADOS 4, 5 ó 6).

Nº ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD		
		CODIGO ESP.	VERNACULA	ITINERANTE
001				
002				
003				
004				
005				
006				
007				
008				
009				
010				
011				
012				
013				
014				
015				
016				
017				
018				
019				
020				
021				
022				
023				
024				
025				

Nº ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD		
		CODIGO ESP.	VERNACULA	ITINERANTE
026				
027				
028				
029				
030				
031				
032				
033				
034				
035				
036				
037				
038				
039				
040				
041				
042				
043				
044				
045				
046				
047				
048				
049				
050				

Nº ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD		
		CODIGO ESP.	VERNACULA	ITINERANTE
051				
052				
053				
054				
055				
056				
057				
058				
059				
060				
061				
062				
063				
064				
065				
066				
067				
068				
069				
070				
071				
072				
073				
074				
075				

PETICIONES QUE SOLICITA POR ORDEN DE PREFERENCIA

ESCRIBASE CON LA MAYOR CLARIDAD POSIBLE, DADO QUE CUALQUIER ERROR EN EL CODIGO DETERMINARA QUE SE ANULE LA PETICION O SE OBTENGA DESTINO EN UN CENTRO NO DESEADO

Nº ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD		
		CODIGO ESP.	VERNACULA	ITINERANTE
076				
077				
078				
079				
080				
081				
082				
083				
084				
085				
086				
087				
088				
089				
090				
091				
092				
093				
094				
095				
096				
097				
098				
099				
100				
101				
102				
103				
104				
105				

Nº ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD		
		CODIGO ESP.	VERNACULA	ITINERANTE
106				
107				
108				
109				
110				
111				
112				
113				
114				
115				
116				
117				
118				
119				
120				
121				
122				
123				
124				
125				
126				
127				
128				
129				
130				
131				
132				
133				
134				
135				

Nº ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD		
		CODIGO ESP.	VERNACULA	ITINERANTE
136				
137				
138				
139				
140				
141				
142				
143				
144				
145				
146				
147				
148				
149				
150				
151				
152				
153				
154				
155				
156				
157				
158				
159				
160				
161				
162				
163				
164				
165				

PETICIONES QUE SOLICITA POR ORDEN DE PREFERENCIA

ESCRIBASE CON LA MAYOR CLARIDAD POSIBLE, DADO QUE CUALQUIER ERROR EN EL CODIGO DETERMINARA QUE SE ANULE LA PETICION O SE OBTENGA DESTINO EN UN CENTRO NO DESEADO

Nº ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD		
		CODIGO ESP.	VERNACULA	ITINERANTE
166				
167				
168				
169				
170				
171				
172				
173				
174				
175				
176				
177				
178				
179				
180				
181				
182				
183				
184				
185				
186				
187				
188				
189				
190				
191				
192				
193				
194				
195				

Nº ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD		
		CODIGO ESP.	VERNACULA	ITINERANTE
196				
197				
198				
199				
200				
201				
202				
203				
204				
205				
206				
207				
208				
209				
210				
211				
212				
213				
214				
215				
216				
217				
218				
219				
220				
221				
222				
223				
224				
225				

Nº ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD		
		CODIGO ESP.	VERNACULA	ITINERANTE
226				
227				
228				
229				
230				
231				
232				
233				
234				
235				
236				
237				
238				
239				
240				
241				
242				
243				
244				
245				
246				
247				
248				
249				
250				
251				
252				
253				
254				
255				

PETICIONES QUE SOLICITA POR ORDEN DE PREFERENCIA

ESCRIBASE CON LA MAYOR CLARIDAD POSIBLE, DADO QUE CUALQUIER ERROR EN EL CODIGO DETERMINARA QUE SE ANULE LA PETICION O SE OBTENGA DESTINO EN UN CENTRO NO DESEADO

Nº ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD CODIGO ESP.	VERNACULA	ITINERANTE
256				
257				
258				
259				
260				
261				
262				
263				
264				
265				
266				
267				
268				
269				
270				

Nº ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD CODIGO ESP.	VERNACULA	ITINERANTE
271				
272				
273				
274				
275				
276				
277				
278				
279				
280				
281				
282				
283				
284				
285				

Nº ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD CODIGO ESP.	VERNACULA	ITINERANTE
286				
287				
288				
289				
290				
291				
292				
293				
294				
295				
296				
297				
298				
299				
300				

C - A CUMPLIMENTAR SOLO SI PARTICIPA POR ALGUNA DE LAS MODALIDADES 3, 6 ó 10 DEL APARTADO 6.

Caso de no obtener destino en ninguno de los centros solicitados, se le adjudicará de oficio, de existir vacante, en la Comunidad Autónoma donde actualmente presta servicios con caracter provisional.
Consigne por orden de preferencia, los códigos que a tal efecto se establecen en la orden de convocatoria.

Nº ORDEN	CODIGO
01	
02	
03	
04	
05	
06	
07	
08	
09	
10	

Nº ORDEN	CODIGO
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	

Nº ORDEN	CODIGO
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	

Nº ORDEN	CODIGO
31	
32	
33	
34	
35	
36	
37	
38	
39	
40	
41	

Nº ORDEN	ESPECIALIDAD
01	
02	
03	
04	
05	
06	
07	
08	
09	

Nº ORDEN	ESPECIALIDAD
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	

CODIGO ADICIONAL:

Nº ORDEN	ESPECIALIDAD
01	
02	
03	

Nº ORDEN	ESPECIALIDAD
04	
05	

ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACION EN LOS CONCURSOS DE TRASLADOS DE LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TECNICOS DE FORMACION PROFESIONAL, ASI COMO LOS CUERPOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS ARTISTICAS Y DE IDIOMAS 1994-95.

DATOS DE IDENTIFICACION

CUERPO AL QUE PERTENECE

CUERPO 5 9

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE

D.N.I.

N.R.P.

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

CALLE O PLAZA Y NUMERO

TELEFONO

LOCALIDAD

COD. POSTAL

DATOS DEL DESTINO

1 CENTRO DE DESTINO DEFINITIVO EN EL CURSO 94-95.

Centro ..... Especialidad:

Localidad ..... Provincia:

2 CENTRO DE DESTINO PROVISIONAL EN EL CURSO 94-95 CASO DE NO TENER DESTINO DEFINITIVO

Centro ..... Especialidad:

Localidad ..... Provincia:

3 DE NO ESTAR EN LAS SITUACIONES 1 ó 2, INDIQUE EN SU CASO ULTIMO DESTINO DEFINITIVO

Centro ..... Especialidad:

Localidad ..... Provincia:

CONSIGNE EL CODIGO DE ESPECIALIDADES POR LAS QUE PARTICIPE. SI CONCURRE A PLAZAS DE TECNOLOGIA O DE LOS DEPARTAMENTOS DE ORIENTACION CONSIGNE IGUALMENTE EL CODIGO DE LOS MISMOS.

1 ..... 4 .....

2 ..... 5 .....

3 ..... 6 .....

A CUMPLIMENTAR SOLO SI PARTICIPA POR PRIMERA VEZ CON CARACTER VOLUNTARIO

Indique el año en que se convocó la oposición en virtud de la cual ingresó en el cuerpo, así como el año en que obtuvo su primer destino definitivo. AÑO DE OPOSICION AÑO PRIMER DESTINO DEFINITIVO

Marque con una X la casilla correspondiente al baremo que desea le sea aplicado: Apartado I.2.4 Apartado I.2.5

A CUMPLIMENTAR SOLO SI DESEA EJERCITAR DERECHO DE PREFERENCIA

A Localidad: ..... A Centro

Indique la causa en que basa su petición: .....

EN SU CASO, OTROS DATOS SOLICITADOS POR EL ORGANO CONVOCANTE A CUMPLIMENTAR DE CONFORMIDAD CON LA ORDEN DE CONVOCATORIA

DECLARO EXPRESAMENTE SER CIERTOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA SOLICITUD, ASI COMO REUNIR TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA.

En ..... a ... de ..... de 19 ...

Firma del concursante,

UNE A4. Mod.CPD-886. 175.000. 14-09-94)

COMUNIDAD AUTONOMA: _____

A CUMPLIMENTAR EXCLUSIVAMENTE POR LA ADMINISTRACION

CUERPO [5][9] PROVINCIA DE ORIGEN: [ ][ ]

APARTADO DE PARTICIPACION

VOLUNTARIOS CON DERECHO PREFERENTE. A CENTRO ....1 [ ]
VOLUNTARIOS CON DERECHO PREFERENTE. A LOCALIDAD ...2 [ ]
VOLUNTARIOS SIN DERECHO PREFERENTE .....3 [ ]
FORZOSOS CON DERECHO PREFERENTE. A LOCALIDAD .....4 [ ]
FORZOSOS SIN DERECHO PREFERENTE .....5 [ ]
OTROS .....6 [ ]

ESPECIALIDADES EN LAS QUE TIENE DERECHO A PARTICIPAR:

	CUERPO	ESPECIALIDAD	AÑO (*)	TURNO	Nº ORDEN		CUERPO	ESPECIALIDAD	AÑO (*)	TURNO	Nº ORDEN
1	5 9					4	5 9				
2	5 9					5	5 9				
3	5 9					6	5 9				

(*) AÑO OPOSICION CUANDO PARTICIPE POR APARTADO 5.

SOLO PARA APARTADOS 4 Y 5
CODIGO COMUNIDAD AUTONOMA [ ][ ]

DATOS DE LA RESULTA.
SOLO APARTADOS 1 Y 3

CENTRO .....
CUERPO 5 9
ESPEC. Y VERNACULO .....

PUNTUACIONES

I. MERITOS INDICADOS EN LA DISPOSICION ADICIONAL NOVENA 4. DE LA L.O.G.S.E.

1.1. Condición de Catedrático

	PUNTOS	CTMAS.
Apartado 1.1.1.		
Apartado 1.1.2.		

1.2. Antigüedad y permanencia en el Centro

	PUNTOS	CTMAS.
Apartado 1.2.1.		
Apartado 1.2.2.		
Apartado 1.2.3.		
Apartado 1.2.4.		
Apartado 1.2.5.		

1.3. Méritos académicos

	PUNTOS	CTMAS.
Apartado 1.3.1.		
Apartado 1.3.2.		
Apartado 1.3.3.		

1.4. Por actividades de formación y perfeccionamiento.

	PUNTOS	CTMAS.
Apartado 1.4.1.		
Apartado 1.4.2.		

II. OTROS MERITOS.

2.1. Publicaciones

	PUNTOS	CTMAS.
Apartado 2.1.1.		
Apartado 2.1.2.		
Apartado 2.1.3.		

2.2. Valoración por trabajos desarrollados

	PUNTOS	CTMAS.
Apartado 2.2.1.		
Apartado 2.2.2.		
Apartado 2.2.3.		
Apartado 2.2.4.		
Apartado 2.2.5.		

DATOS DEL SOLICITANTE PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE D. N. I.

CENTROS DOCENTES QUE SOLICITA POR ORDEN DE PREFERENCIA

Consigne el Código de Centro una sola vez, cualquiera que sea el número de vacantes existentes en el mismo.

CUMPLIMENTESE CON LA MAYOR ATENCION Y CLARIDAD POSIBLE, DADO QUE CUALQUIER ERROR EN EL CODIGO PUEDE DETERMINAR QUE SE OBTENGA DESTINO EN UN CENTRO NO DESEADO

Nº ORDEN	CENTRO	COD. ESP.	VERIFICA
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			

Nº ORDEN	CENTRO	COD. ESP.	VERIFICA
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			

Nº ORDEN	CENTRO	COD. ESP.	VERIFICA
61			
62			
63			
64			
65			
66			
67			
68			
69			
70			
71			
72			
73			
74			
75			
76			
77			
78			
79			
80			
81			
82			
83			
84			
85			
86			
87			
88			
89			
90			

Nº ORDEN	CENTRO	COD. ESP.	VERIFICA
91			
92			
93			
94			
95			
96			
97			
98			
99			
100			
101			
102			
103			
104			
105			
106			
107			
108			
109			
110			
111			
112			
113			
114			
115			
116			
117			
118			
119			
120			

Nº ORDEM	CENTRO	COD. ESP.	VERBA
121			
122			
123			
124			
125			
126			
127			
128			
129			
130			
131			
132			
133			
134			
135			
136			
137			
138			
139			
140			
141			
142			
143			
144			
145			
146			
147			
148			
149			
150			
151			
152			

Nº ORDEM	CENTRO	COD. ESP.	VERBA
153			
154			
155			
156			
157			
158			
159			
160			
161			
162			
163			
164			
165			
166			
167			
168			
169			
170			
171			
172			
173			
174			
175			
176			
177			
178			
179			
180			
181			
182			
183			
184			

Nº ORDEM	CENTRO	COD. ESP.	VERBA
185			
186			
187			
188			
189			
190			
191			
192			
193			
194			
195			
196			
197			
198			
199			
200			
201			
202			
203			
204			
205			
206			
207			
208			
209			
210			
211			
212			
213			
214			
215			
216			

Nº ORDEM	CENTRO	COD. ESP.	VERBA
217			
218			
219			
220			
221			
222			
223			
224			
225			
226			
227			
228			
229			
230			
231			
232			
233			
234			
235			
236			
237			
238			
239			
240			
241			
242			
243			
244			
245			
246			
247			
248			

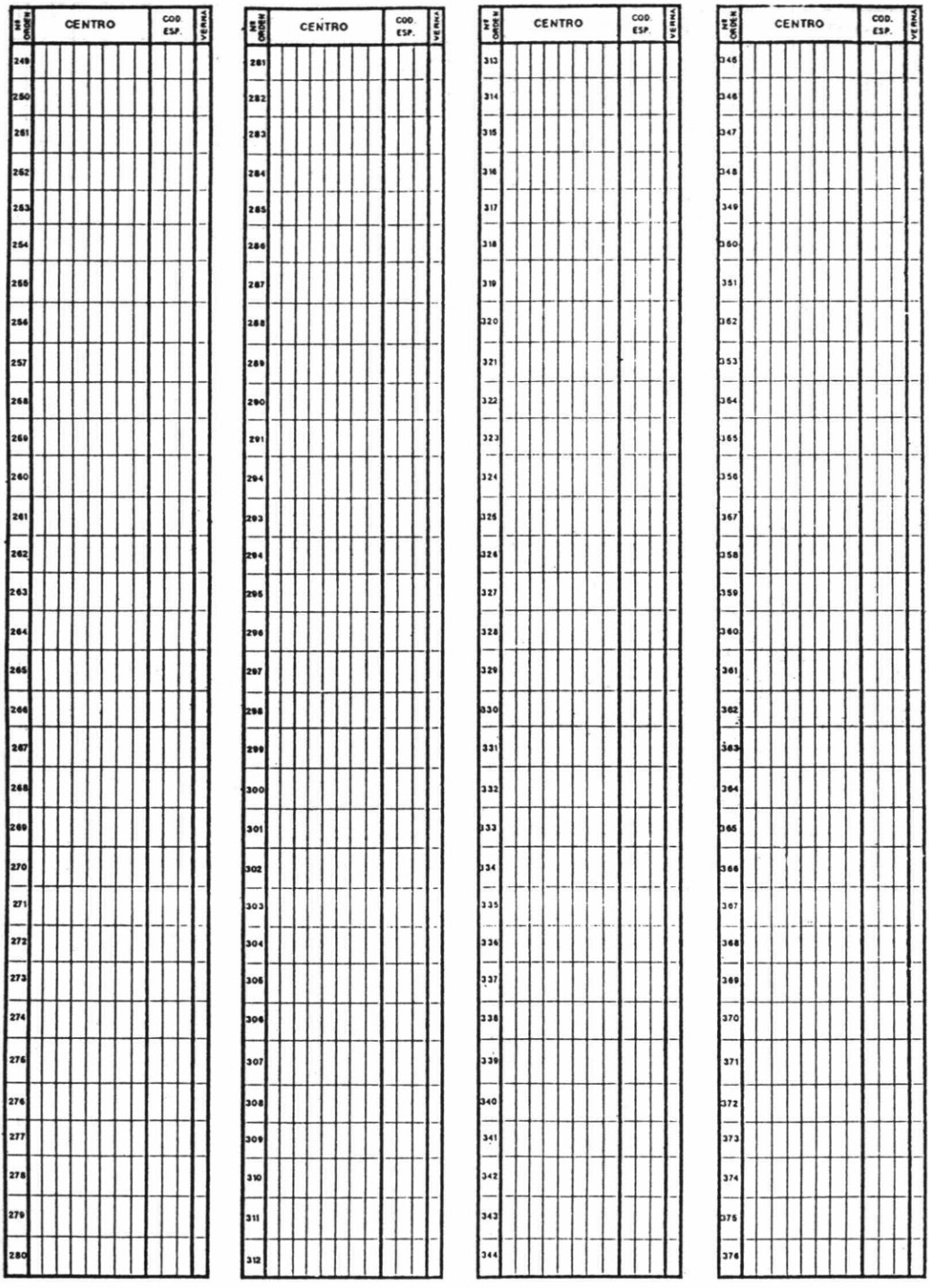
Nº ORDEN
CENTRO
COD. ESP.
VERNA

Nº ORDEN	CENTRO	COD. ESP.	VERNA
377			
378			
379			
380			
381			
382			

Nº ORDEN	CENTRO	COD. ESP.	VERNA
383			
384			
385			
386			
387			
388			

Nº ORDEN	CENTRO	COD. ESP.	VERNA
389			
390			
391			
392			
393			
394			

Nº ORDEN	CENTRO	COD. ESP.	VERNA
396			
396			
397			
398			
399			
400			

A CUMPLIMENTAR SOLO PARA QUIENES PARTICIPAN CON CARACTER FORZOSO, EXCEPTO CANARIAS Y NAVARRA.

Caso de no obtener destino definitivo en ninguno de los centros solicitados, podrá serle adjudicado de oficio en la Comunidad Autónoma. Consigne por orden de preferencia los códigos que a tal efecto se establecen en la orden de convocatoria.

Nº ORDEN	CODIGO
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	

Nº ORDEN	CODIGO
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	

Nº ORDEN	CODIGO
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	

Nº ORDEN	CODIGO
31	
32	
33	
34	
35	
36	
37	
38	
39	
40	
41	

A cumplimentar conforme a las especificaciones que se establezcan en la convocatoria.

CODIGO ADICIONAL 1

CODIGO

CODIGO ADICIONAL 2

01	
02	

ANEXO III

Especificaciones a que deben ajustarse los baremos de prioridades en la adjudicación de destinos, por medio de concurso de ámbito nacional, en el Cuerpo de Maestros

1. La convocatoria de los concursos de traslados previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos docentes que imparten las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo; la convocatoria para que los Maestros que se encuentren comprendidos en el supuesto contemplado en la disposición transitoria undécima del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, puedan solicitar puesto de trabajo para el que estuvieron habilitados dentro de la zona a que pertenece el centro del que son definitivos, así como, en su caso, la convocatoria para el ejercicio del derecho preferente contemplada en la disposición adicional tercera. 2 del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, en lo que respecta, en este último caso, a la adjudicación de destino en centro concreto se resolverán atendiendo al baremo de méritos establecido en el anexo I del citado Real Decreto.

2. Los méritos previstos en los apartados *e), f)* y *g)* del anexo I del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, alegados por los concursantes serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

2.1 Baremo de formación.—Apartado *e)* del anexo I del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto.

Por este apartado podrá otorgarse hasta un máximo de 3 puntos:

2.1.1 Cursos impartidos.—Por participar, en calidad de ponente, Profesor o dirigir, coordinar o tutorar cursos de formación permanente (entendidos como se señala en el punto siguiente), convocados por los órganos centrales o periféricos de las Administraciones con competencias o realizados por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por estas mismas Administraciones educativas, así como los convocados por las Universidades: 0,10 puntos por cada diez horas acreditadas hasta un máximo de 1 punto.

2.1.2 Cursos superados.—Por la asistencia a cursos de formación permanente de profesorado (entendidos en sus distintas modalidades: Grupos de trabajo, seminarios, grupos de formación en centros, cursillos, etc.), convocados por los órganos centrales o periféricos de las Administraciones con competencias o realizados por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por estas mismas Administraciones educativas, así como los convocados por las Universidades: 0,10 puntos por cada diez horas de cursos superados acreditados, pudiendo concederse por este subapartado hasta un máximo de 2 puntos.

2.2 Baremo de titulaciones.—Apartado *f)* del anexo I del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto.

Titulaciones académicas distintas a las alegadas por el interesado para el ingreso en el Cuerpo.

Por este apartado se pueden otorgar hasta un máximo de 3 puntos:

2.2.1 Titulaciones de primer ciclo: Por cada diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes o por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería: 1,50 puntos.

2.2.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenerías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: 1,50 puntos.

2.2.3 Por poseer el título de Doctor: 2,50 puntos.

2.3 Apartado *g)* «Otros méritos» del anexo I del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto.

Por este apartado podrá otorgarse hasta un máximo de 15 puntos:

2.3.1 Valoración del trabajo desempeñado.

Por este subapartado se otorgará hasta un máximo de 10 puntos:

Director/a en centros públicos docentes o centros de Profesores y recursos o instituciones análogas establecidas por las Comunidades Autónomas en sus convocatorias específicas: 1,50 puntos por año.

Secretario/a y Jefe/a de Estudios de centros públicos docentes: 1 punto por año.

Coordinador/a de ciclo o Asesor/a de Formación Permanente o las figuras análogas que cada Administracion educativa establezca en su convocatoria específica: 0,50 puntos por año.

Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales o trasversales del currículo o con la Organización Escolar:

Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas: Hasta 1 punto.

Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso:

Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas: Hasta 1 punto.

2.3.2 Exclusivamente para plazas situadas en el País Vasco:

La convocatoria específica correspondiente a las plazas ubicadas en el País Vasco podrá asignar hasta un máximo de 5 puntos a los méritos que en la misma se determinen en función de las peculiaridades lingüísticas a que se refiere el apartado *g)* del anexo I del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto.

ANEXO IV

Baremo de prioridades en la adjudicación de destino, por medio de concurso de ámbito nacional, en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas

I. Méritos expresamente indicados en la disposición adicional novena. 4 de la LOGSE

Méritos	Valoración	Documentos justificativos (1)
1.1 Condición de Catedrático.		
1.1.1 Por tener adquirida la condición de Catedrático.	6 puntos	Fotocopia compulsada del título administrativo o credencial o, en su caso, del Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento.
1.1.2 Por cada año de antigüedad en la condición de Catedrático.	0,50 puntos	Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

Méritos	Valoración	Documentos justificativos (1)
A estos efectos la antigüedad en la condición de Catedrático, con anterioridad a la entrada en vigor de la LOGSE, será la que se corresponda con los servicios efectivamente prestados en los Cuerpos de Catedráticos y, en el de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.		
1.2 Antigüedad (ver nota primera).		
1.2.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante.	2 puntos	Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2.2 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOGSE del mismo o superior grupo.	1,50 puntos	Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOGSE de grupo inferior.	0,75 puntos	Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2.4 Por cada año consecutivo como funcionario con destino definitivo en puesto del centro desde el que se concursa o en puesto al que esté adscrito temporalmente en el extranjero, o en situación de adscripción a la función de inspección educativa o a otros puestos, servicios de investigación o apoyo a la docencia, dependientes de la Administración educativa siempre que estas situaciones de adscripción impliquen pérdida de su destino docente (ver nota segunda):		Fotocopia compulsada del título administrativo y, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

Méritos	Valoración	Documentos justificativos (1)
Por el primero y segundo año	2 puntos/año	
Por el tercer año	3 puntos	
Por el cuarto y quinto año .	4 puntos/año	
Por el sexto año	5 puntos/año	
Por el séptimo y octavo año	4 puntos/año	
Por el noveno año	3 puntos/año	
Por el décimo y siguientes años	2 puntos/año	

(1) Nota: Las convocatorias podrán determinar que la acreditación de algunos de los méritos se realice mediante los documentos justificativos que a tal efecto se establezca en las mismas o se incorpore de oficio por la Administración convocante.

Para los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa, o por supresión expresa con carácter definitivo, en los términos en que se establezcan en cada convocatoria, de su puesto de trabajo, se considerará como centro desde el que participan, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este apartado, el último servido con carácter definitivo al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier centro. Tendrán derecho, además, a que se les acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en el centro inmediatamente anterior a aquél que les fue suprimido. Para el caso de Profesores afectados por supresiones consecutivas de puestos de trabajo esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en los centros que, sucesivamente, le fueron suprimidos.

En el supuesto de que el Profesor afectado no hubiese desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumulen a los efectos señalados la siguiente puntuación: Un punto por cada año con destino provisional.

Méritos	Valoración	Documentos justificativos (1)
1.2.5 Los funcionarios de carrera en expectativa de destino y los que participando por primera vez con carácter voluntario opten en su solicitud por la puntuación correspondiente a este subapartado en sustitución de la correspondiente al subapartado 1.2.4, en la forma que se especifica en la nota tercera de este baremo (ver nota tercera).		Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
Por cada año de servicio ...	1 punto	

Méritos	Valoración	Documentos justificativos (1)
1.3 Méritos académicos (máximo 10 puntos).		
1.3.1 Doctorado y premios extraordinarios:		
Por haber obtenido el título de Doctor en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa.	5 puntos	Fotocopia compulsada del título o certificación del abono de los derechos expedidos de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa.	1 punto	Documento justificativo del mismo.
Por premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa.	0,50 puntos	Documento justificativo del mismo.
1.3.2 Otras titulaciones universitarias (ver nota cuarta del baremo).		
Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en el Cuerpo desde el que se participe, se valorarán de la forma siguiente:		
Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.	3 puntos	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, y cuantos otros presente como méritos o, en su caso, de los certificados del abono de los dserechos expedidos de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación acadécima en la que se acredite la superación de los mismos.

Méritos	Valoración	Documentos justificativos (1)
Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.	3 puntos	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, y cuantos otros presente como méritos o, en su caso, de los certificados del abono de los dserechos expedidos de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
1.3.3 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial.		Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, y cuantos otros presente como méritos o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos expedidos de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música o Danza, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en el Cuerpo desde el que se participe, se valorarán de la forma siguiente:		
Música y Danza	Grado medio: 1 punto	
Enseñanza de Idiomas ...	Ciclo elemental: 1 punto Ciclo superior: 1 punto	
1.4 Formación, perfeccionamiento e innovación (máximo 5 puntos).		
1.4.1 Por cursos superados, relacionados con la enseñanza, organizados por las Administraciones educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las universidades:		Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento de homologación.

Méritos	Valoración	Documentos justificativos (1)
Se puntuarán 0,10 puntos por cada diez horas de curso. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10.	Hasta 4 puntos	
1.4.2 Por otras actividades de formación y perfeccionamiento en materia educativa incluida la impartición de cursos, participación en experimentación, anticipación o desarrollo del nuevo sistema educativo.	Hasta 1 punto	Certificación de las mismas.
II. Otros méritos (máximo 20 puntos).		
2.1 Publicaciones (ver nota quinta) (hasta 5 puntos).		
2.1.1 Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo o con la organización escolar.	Hasta 2,50 puntos	Los ejemplares correspondientes.
Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.		
2.1.2 Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso.	Hasta 2,50 puntos	Los ejemplares correspondientes.
Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.		

Méritos	Valoración	Documentos justificativos (1)
2.1.3 Méritos artísticos (aplicables sólo a los Cuerpos que imparten las enseñanzas artísticas):		
Por composiciones estrenadas, grabaciones o conciertos como solistas. Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito autonómico, nacional e internacional.	Hasta 2,50 puntos	Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.
2.2 Valoración por trabajos desarrollados (ver nota sexta) (hasta 10 puntos).		
2.2.1 Por cada año como Director en centros públicos de Enseñanza Secundaria, de Bachillerato, Formación Profesional, Artísticas, Idiomas o en el centro de Enseñanzas Integradas o centros de Profesores y Recursos o instituciones análogas establecidas por las Comunidades Autónomas en sus convocatorias específicas.	3 puntos	Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
2.2.2 Por cada año como Vicedirector, Subdirector Secretario o Jefe de Estudios y asimilados de centros públicos de Enseñanza Secundaria, de Bachillerato, Formación Profesional, Artísticas, Idiomas y centros de Enseñanzas Integradas (ver nota sexta del baremo).	2 puntos	Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
2.2.3 Por cada año en otros cargos directivos de centros públicos de Enseñanza Secundaria, de Bachillerato, Formación Profesional, Artísticas e Idiomas (ver nota sexta del baremo).	1 punto	Fotocopia compulsada de documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.

Méritos	Valoración	Documentos justificativos (1)
2.2.4 Por cada año como Jefe de Seminario o Departamento de centros públicos de Enseñanza Secundaria, de Bachillerato, Formación Profesional, Artísticas e Idiomas, o Asesor de Formación Permanente.	0,50 puntos	Fotocopia compulsada de documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.
2.2.5 Por cada curso completo impartiendo docencia directa a alumnos con necesidades educativas especiales graves expresamente acogidos a programas de integración (hasta 3 puntos).	0,50 puntos por curso académico	Certificación de la Dirección General o Provincial correspondiente.
2.3 Exclusivamente para plazas situadas en el País Vasco (máximo 5 puntos).		
La convocatoria específica correspondiente a las plazas ubicadas en el País Vasco podrá asignar hasta un máximo de 5 puntos a los méritos que en la misma se determinen en función de las peculiaridades lingüísticas a que se refiere el apartado II del anexo II del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto.		

NOTAS:

Primera. *Valoración de la antigüedad.*

1. Los servicios aludidos en los apartados 1.2.2 y 1.2.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o, con los servicios de los apartados 1.2.1, 1.2.4 o 1.2.5.

2. A los efectos de los apartados 1.2.1 y 1.2.4 serán computados los servicios que se hubieran prestado en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas en situación de excedencia especial, que se contemplaba en el artículo 43.1, a), dela Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo del nombramiento por Decreto.

Igualmente serán computados los servicios que se hubieran prestado al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 1 del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, 1, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5 del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente, serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5 del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo, se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Segunda. *Centro desde el que se solicita participar en el concurso.*—A efectos del apartado 1.2.4 del baremo se considera como centro desde el que se solicita participar en el concurso, aquél a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el cuerpo al que corresponda la vacante. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de excedencia forzosa o por supresión de su puesto de trabajo en los términos establecidos en la convocatoria. A estos funcionarios les será de aplicación lo dispuesto a tal efecto en el apartado 1.2.4 del baremo.

Tercera. *Funcionarios de carrera que participan por primera vez con carácter voluntario.*—Los funcionarios de carrera que participen por primera vez con carácter voluntario podrán optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al apartado 1.2.4 de este baremo o por el apartado 1.2.5 del mismo.

En el caso de ejercitar la opción por el apartado 1.2.5 se les puntuará por este apartado además de los años de servicios prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el centro desde el que participan con un destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna en la instancia de participación, se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 1.2.4 de este baremo.

Cuarta. *Méritos académicos.*

1. Los apartados correspondientes a méritos académicos otorgan puntuación por la superación de ciclos académicos. Debe tenerse encuenta que, en general, los títulos de grado superior son comprensivos de un primer ciclo y un segundo ciclo que pueden alegarse separadamente a efectos de valoración. Los títulos de grado medio sólo comprenden un ciclo.

2. Por el apartado 1.3, sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Quinta. *Publicaciones.*—Por cada mérito presentado de acuerdo con los apartados 2.1.1 y 2.1.2 del baremo de méritos sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Sexta. *Valoración del trabajo desarrollado.*

1. Por los apartados 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5 sólo se valorarán los cargos directivos desempeñados como funcionario de carrera.

2. A los efectos previstos en el apartado 2.2.2 del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados, al menos, los siguientes:

Los cargos aludidos en este apartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional.

Jefe de Estudios adjunto.

Jefe de Residencia.

Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.

Director-Jefe de Estudios de Sección Delegada.

Director de Sección Filial.

Director de centro oficial de Patronato de Enseñanza Media.

Administrador en centros de Formación Profesional.

Profesor delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.

3. Por el apartado 2.2.3 del baremo de méritos se puntuarán, al menos, los siguientes cargos directivos:

Vicesecretario.

Delegado-Jefe de Estudios Nocturnos en Sección Delegada.

182 Delegado del Secretario de Extensiones de Institutos de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.

Director, Jefe de Estudios o Secretario de Centros Homologados de Convenio con Corporaciones Locales.

Director de Colegio Libre Adoptado con número de Registro de Personal.

Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.

Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Séptima. *Cómputo por cada mes fracción de años.*—En los siguientes apartados, por cada mes fracción de años se sumarán las siguientes puntuaciones: en el apartado 1.1.2, 0,04; en el 1.2.1, 0,16; en el 1.2.2, 0,12; en el 1.2.3, 0,06; en el 2.2.1, 0,25: en el 2.2.2, 0,16; en el 2.2.3, 0,08; en el 2.2.4, 0,04.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Orden de 30 de septiembre de 1994 sobre constitución y designación de los órganos de gobierno de los centros docentes concertados. («Boletín Oficial del Estado» 7-X-1994.)

183 Los Consejos Escolares de los centros privados concertados recogidos en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, se configuran como el órgano de representación de los distintos sectores de la comunidad educativa, a través del cual participan en la gestión y control del centro.

El artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), establece que el Consejo Escolar se constituirá de acuerdo con un procedimiento que garantice la publicidad y objetividad del procedimiento electoral, así como el carácter personal, directo, igual y secreto del voto de los miembros de la comunidad escolar.

Igualmente, el artículo 59 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece el procedimiento para la designación de los Directores de los centros privados concertados, así como la duración del mandato.

En uso de la autorización conferida por el artículo 7 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos citado, procede establecer las reglas concretas que han de regir la elección, renovación y constitución de los Consejos Escolares, así como la designación de Director de los centros privados concertados.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. 1.—La elección de representantes de los distintos sectores de la comunidad escolar en los Consejos Escolares de los centros privados concertados y la constitución de los mismos deberá estar finalizado antes del 30 de noviembre.

2.—La elección afectará a los centros privados concertados que:

a) Constituyan su Consejo Escolar por primera vez, según lo previsto en el Convenio suscrito con el Ministerio de Educación y Ciencia, o

b) Deban renovar sus Consejos Escolares por haber transcurrido el plazo de dos años para el que fueron elegidos.

Segundo. 1.—De acuerdo con el artículo 56.1 de la Ley Orgánica 8/1985, Reguladora del Derecho a la Educación, el Consejo Escolar de los centros concertados estará compuesto por:

El Director.

Tres representantes del titular del centro.

Cuatro representantes de los profesores.

Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos.

Dos representantes de los alumnos, a partir del ciclo superior de la Educación General Básica.

Un representante del personal de administración y servicios.

2.—La representación a que se refiere el apartado anterior se entenderá referida a los alumnos a partir de la Educación Secundaria Obligatoria cuando, de acuerdo con la normativa reguladora del calendario educativo, se implante esta etapa educativa.

Tercero. 1.—El derecho a elegir y ser elegido representante lo ostentan los alumnos, los padres o tutores, los profesores y el personal de administración y servicios, incluidos en el censo electoral.

2.—Las votaciones se efectuarán mediante sufragio directo, secreto y no delegable.

3.—En ningún caso será necesario un acto previo de inscripción por parte del elector o elegible para ser incluido en el censo electoral.

4.—El derecho al voto, para la elección de los representantes de los padres, será ejercido por el padre y la madre de los alumnos escolarizados en el centro o, en su caso, por los tutores legales. En los casos en que la patria potestad de los hijos se encuentre conferida a uno solo de los progenitores, las condiciones de elector y elegible le concernirán exclusivamente a él.

5.—El derecho de elegir y ser elegido lo ostentan los profesores que se hallen incluidos en la nómina de pago delegado, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.1 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos.

Cuarto.—Los titulares de los centros privados concertados se ocuparán de organizar el procedimiento de elección, en las condiciones que mejor aseguren la participación de todos los sectores de la comunidad educativa.

Quinto. En cualquier caso, el procedimiento a que se refiere el apartado anterior deberá tener en cuenta que podrán presentarse como candidatos, por su sector respectivo, todas las personas incluidas en el censo electoral. No podrán exigirse para la presentación de candidaturas, requisitos tales como el estar avalados por la firma de un determinado número de electores, formación de candidaturas cerradas, o cualquier otro que conlleve limitación del expresado derecho.

Sexto. Las asociaciones de padres de alumnos y las asociaciones u otras organizaciones de alumnos podrán presentar candidaturas diferenciadas para la elección de sus respectivos representantes en el Consejo Escolar del centro.

Séptimo. Los titulares de los centros privados concertados pondrán en conocimiento de la comunidad escolar y de las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, al menos con quince días de antelación, las medidas que adopten para el cumplimiento de lo previsto en los apartados cuarto, quinto y sexto, teniendo en cuenta los principios de publicidad, objetividad e igualdad que deben inspirar los procesos electivos.

Octavo. La designación de Director se sujetará a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y se efectuará dentro de las dos semanas siguientes a la constitución del Consejo Escolar prevista en el número primero.

Noveno. 1.—Los titulares de los centros privados concertados deberán comunicar a los Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia la constitución del Consejo Escolar y, en su caso, la designación de los Directores, en el plazo de diez días, a partir de la realización de dichos actos.

2.—Dicha comunicación indicará los nombres y apellidos de los nuevos Directores y, en el caso del Consejo Escolar, se realizará mediante la remisión del impreso en el que se recogen los datos con los resultados de participación, que figura como anexo de esta Orden.

3.—Las sucesivas variaciones que, en su caso, se produzcan deberán ser comunicadas igualmente y en idéntico plazo de tiempo.

Décimo. Las infracciones de las normas sobre participación podrán ser denunciadas ante las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los artículo 61 y 62 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación.

Undécimo. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de septiembre de 1994.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO

Elección de Consejeros escolares en Centros docentes concertados

1. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CENTRO

Denominación .....

Localidad ..... Provincia .....

Nivel educativo .....

Número de unidades ☐

2. TIPO DE ELECCION DEL CONSEJO ESCOLAR

☐ Renovación total del Consejo

☐ Elección del Consejo por primera vez

☐ Renovación parcial del Consejo

- ☐ Sector de Profesores
- ☐ Sector de Padres
- ☐ Sector de Alumnos
- ☐ Sector de Personal de Admón. y Serv.

3. PARTICIPACION EN LAS ELECCIONES Y REPRESENTANTES ELEGIDOS

	Profesores	Padre, madre o tutor	Alumnos	Personal Admón.-Servic.
Censo total				
Votantes				
% número votantes/censo				
Núm. represent. elegidos				

4. REPRESENTANTES ELEGIDOS EN CANDIDATURAS DIFERENCIADAS

(A cumplimentar sólo en el caso de que hayan sido elegidos consejeros presentados en las candidaturas diferenciadas a que se refiere el apartado sexto de esta Orden)

Sector / Asociación/Organización	Padres de alumnos	Alumnos
.....		
.....		
.....		
.....		
.....		
.....		

Resolución de 7 de septiembre de 1994, de la Universidad «Rovira i Virgili» de Tarragona, por la que se ordena la publicación de la autorización para impartir el título de Doctor en Farmacia y Doctor en Biología. («Boletín Oficial del Estado» 10-X-1994.)

184 Promovido por la Universidad «Rovira i Virgili» de Tarragona, ante el Consejo de Universidades expediente, para impartir los estudios conducentes a los títulos de Doctor en Farmacia y Biología, al amparo del artículo 12.3 del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, según quedó redactado por el artículo 1 del Real Decreto 537/1988, de 27 de mayo, la Comisión Académica del Consejo de Universidades, en su sesión de 28 de septiembre de 1993, y previo informe favorable de la Subcomisión de Evaluación (Ciencias Experimentales y de la Salud), acordó resolver favorablemente la petición de la Universidad «Rovira i Virgili» de Tarragona autorizándola para impartir los títulos de Doctor en Farmacia y Biología, durante un plazo máximo de cinco años, a los alumnos que hubieran cursado programas de doctorado promovidos por la todavía «non-nata» Universidad «Rovira i Virgili» de Tarragona que implicaran como títulos de salida los mencionados.

Tarragona, 7 de septiembre de 1994.—El Rector, *Joan Martí i Castell.*

Resolución de 30 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del IV Convenio Colectivo Nacional de «Centros de Enseñanza Privada de Régimen General o Enseñanza Reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado». («Boletín Oficial del Estado» 17-X-1994.)

185 Visto el texto del IV Convenio Colectivo Nacional de «Centros de Enseñanza Privada de Régimen General o Enseñanza Reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado» (código de convenio número 9901925), que fue suscrito con fecha 13 de septiembre de 1994, de una parte, por las asociaciones patronales ACADE y CECE, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales USO, FSIE y FETE-UGT, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de septiembre de 1994.—La Directora general, *Soledad Córdova Garrido.*

TITULO I

Disposiciones generales

CAPITULO I

Ambitos

Artículo 1.

El presente Convenio Colectivo es de aplicación en todo el territorio del Estado español.

Artículo 2.

Quedarán afectados por el presente Convenio Colectivo los Centros de Enseñanza Privada de Régimen General o de Enseñanzas Regladas sin ningún nivel subvencionado con fondos públicos, o centros no concertados, cualesquiera que sean el carácter y nacionalidad de la entidad titular en los que se impartan alguna de las siguientes actividades educativas:

a) Preescolar o Educación Infantil (integrados).
b) Educación General Básica o Primaria.
c) Secundaria.
d) Bachillerato Unificado Polivalente y Curso de Orientación Universitaria.
e) Formación Profesional I y II, excepto los centros que impartan las áreas de conocimientos técnicos y prácticos homologados como de formación profesional de primer o segundo grado.

Artículo 3. *Ambito personal.*

El presente Convenio Colectivo afecta a todo el personal, en régimen de contrato de trabajo, que preste sus servicios en los centros indicados en el artículo 2 del presente Convenio.

Artículo 4. *Ambito temporal.*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor al día siguiente a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Sus efectos económicos se aplicarán desde el día 1 de enero de 1994.

La duración de este Convenio será hasta el 31 de diciembre de 1995.

No obstante, con efectos del 1 de enero de 1995, se negociarán las tablas salariales para el año 1995.

Artículo 5.

En los Convenios Colectivos de ámbito inferior, que pudieran negociarse a partir de la firma del presente Convenio Colectivo, se excluirán expresamente, de la negociación: Retribuciones salariales, clasificación de categorías profesionales, jornada y vacaciones, finalizando obligatoriamente su ámbito temporal el 31 de diciembre de 1995, a menos que exista prórroga.

Estas condiciones restrictivas se mantendrán en todos los Convenios colectivos que puedan negociarse. Las organizaciones firmantes del presente Convenio Colectivo, se comprometen a que sus delegados sindicales y centros asociados respeten la presente disposición.

CAPITULO II

Denuncia, revisión y prórroga del Convenio

Artículo 6.

El presente Convenio Colectivo se prorrogará de año en año a partir del 1 de enero de 1995 por tácita reconducción, a no ser que con anterioridad y con dos meses de antelación al término del período de vigencia del Convenio, o al de cualquiera de sus prórrogas, hubiera mediado denuncia expresa del Convenio por cualquiera de las partes firmantes del mismo.

Artículo 7.

Denunciado el Convenio Colectivo, las partes firmantes, se comprometen a iniciar conversaciones a la mayor brevedad posible.

CAPITULO III

Comisión Paritaria del Convenio

Artículo 8.

Se constituirá una Comisión Paritaria para la interpretación, mediación y arbitraje del presente Convenio, siendo sus resoluciones vinculantes, debiéndose levantar acta de las reuniones y archivar los asuntos tratados. En la primera reunión se procederá al nombramiento del Presidente y del Secretario, aprobándose un Reglamento para el funcionamiento de dicha Comisión.

Esta Comisión Paritaria, única en todo el Estado, estará integrada por un miembro de cada una de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas del sector y en número igual por la parte empresarial que por la de los trabajadores.

Artículo 9.

Los acuerdos serán tomados por voto cualificado y en función de la representatividad oficial de las organizaciones, requiriéndose para adoptar acuerdos la aprobación de la parte empresarial y del 60 por 100 de la representación de los trabajadores.

Dicha Comisión Paritaria fija su domicilio, a efectos de recogida de consultas, en Madrid, avenida de Alberto Alcocer, 46, 28016 Madrid.

Las consultas a la Comisión Paritaria se remitirán mediante el conducto de alguna de las organizaciones firmantes del Convenio.

Se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre, y con carácter extraordinario cuando lo soliciten la mayoría de una de las partes. En ambos casos, la convocatoria se hará por escrito, con una antelación mínima de cinco días, con indicación del orden del día y fecha de la reunión, adjuntándose la documentación necesaria.

Sólo en caso de urgencia, reconocida por ambas partes, el plazo podrá ser inferior.

Artículo 10.

En aras a la consecución de la paz social en el sector, las Organizaciones firmantes se comprometen a promover, en todas las Comunidades Autónomas del Estado, la intervención de la Comisión Paritaria en materia de arbitraje, como medio para resolver, extrajudicialmente, los conflictos individuales y colectivos del sector de enseñanza privada no concertada. El arbitraje se llevará a cabo a tenor de lo dispuesto por la Ley 36/1988, de 5 de diciembre.

CAPITULO IV

Organización del trabajo

Artículo 11.

La disciplina y organización del trabajo es facultad específica de la entidad o persona física o jurídica titular del centro y se ajustarán a lo previsto en la legislación vigente, así como en el carácter propio y disposiciones específicas de cada centro.

Artículo 12.

El personal vendrá obligado a prestar los servicios que, conforme a su contrato laboral, le señale el titular del centro, durante todo el año laboral o por el tiempo del contrato, si éste fuese de menor duración.

TITULO II

Del personal

CAPITULO I

Artículo 13. *Clasificación del personal.*

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, de conformidad con su titulación y el trabajo desarrollado en el centro, se clasificará en uno de los siguientes grupos:

Grupo I

a) Personal docente: Profesor titular.
b) Personal docente auxiliar: Profesor adjunto, Ayudante o Auxiliar instructor.
c) Categorías temporales: Director, Subdirector, Jefe de Estudios, Jefe de Departamento.
d) Personal no docente:

Personal titulado:

1. Titulados superiores: Capellán, Director espiritual, Letrado, Médico, Psicólogo, Pedagogo, Bibliotecario, etc.
2. Titulado de grado medio: ATS, etc.

Personal no titulado:

Otro personal: Vigilante, Educador.

Grupo II

Personal administrativo: Jefe de Administración o Secretaría, Jefe de Negociado, Oficial, Auxiliar, Aspirante.

Grupo III

Personal de servicios generales: Conserje, Gobernante, Jefe de Cocina, Oficial de primera, Conductor de primera, Cocinero, Celador, Portero y Ordenanza, Conductor de segunda, Ayudante de Cocina, Guarda o Sereno, Empleado de mantenimiento y jardinería, Empleado de Servicios generales y limpieza, Personal no cualificado, Oficial de segunda, Pinche-aprendiz, Botones.

Las categorías especificadas anteriormente tienen carácter enunciativo y no suponen la obligación de tener provistas todas ellas si la necesidad o el volumen de la actividad del centro no lo requieren.

185 Las definiciones correspondientes a las distintas categorías son las que figuran en el anexo I que forma parte integrante de este Convenio Colectivo.

Artículo 14. *Modalidad del contrato de trabajo.*

Los centros podrán contratar a su personal mediante cualquiera de las fórmulas o modalidades admitidas a tenor de la legislación vigente o por cualquier otra que pudiera promulgarse durante la vigencia del presente Convenio Colectivo.

No obstante, en los contratos de aprendizaje y prácticas, el salario a percibir por el trabajador será el 80 por 100 del fijado en las tablas de este Convenio para su categoría durante el primer año, del 90 por 100 durante el segundo año y del 100 por 100 durante el tercer año.

Este salario lo percibirá el trabajador independientemente del porcentaje de tiempo destinado al aprendizaje.

El personal contratado a tiempo parcial lo es por jornada inferior a la máxima pactada en este Convenio para las diferentes categorías profesionales. Estos trabajadores tendrán preferencia, en caso de existir vacantes u horas libres, a ampliar su jornada hasta el máximo estblecido en su categoría o cubrir la vacante, siempre y cuando reúna los requisitos de titulación e idoneidad a juicio de la Dirección del centro.

Siempre y cuando reúnan los anteriores requisitos, el centro dará prioridad a los trabajadores contratados con menos de doce horas semanales o cuarenta y ocho horas mensuales.

Artículo 15.

Se establece una limitación al principio de libertad de contratación temporal para el trabajador docente estableciéndose una plantilla mínima de personal docente fijo del 20 por 100. El presente artículo podrá ser revisado por las partes si la legislación laboral general sufriese modificaciones al respecto. Los delegados de personal velarán por el cumplimiento del control legal establecido para la contratación temporal.

Artículo 16.

El personal interino es el contratado para sustituir al personal fijo con derecho a reserva de puesto de trabajo, debiéndose especificar el nombre del sustituido y las causas de la sustitución.

Artículo 17.

Todo el personal de nuevo ingreso quedará sometido, salvo pacto en contrario, al período de prueba que para su categoría profesional se establece en este Convenio.

La duración máxima del período de prueba será:

a) Tres meses para el personal docente.
b) Un mes para el personal titulado de administración y servicios.
c) Quince días para el personal de administración y servicios no titulado.

Terminado el período de prueba, el trabajador pasará a formar parte de la plantilla del centro, computándoe, a todos los efectos, dicho período.

Al personal no contratado como fijo, de acceder a esta condición, se le computarán los días trabajados como válidos para el período de prueba y para la antigüedad en el centro.

Artículo 18.

Los contratos de trabajo, cualquiera que sea su modalidad, deberán formalizarse por escrito, quedándose un ejemplar cada parte contratante y los restantes los organismos competentes.

El empresario entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica de todos los contratos, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección sobre los que se establece el deber de notificación a la representación legal de los trabajadores.

Artículo 19. *Vacantes.*

La situación producida en un centro por cese de un trabajador como consecuencia de la extinción de su relación laboral.

1.° Personal docente.—Las vacantes que se produzcan en las categorías superiores del grupo primero «Personal docente» serán cubiertas preferentemente y a ser posible, entre el personal de categorías inferiores del mismo grupo, según la capacidad, aptitud, titulación y antigüedad en el centro.

2.° Personal administrativo.—Las vacantes que se produzcan en las categorías superiores del personal administrativo serán provistas en base a los siguientes criterios:

a) Las de Jefe de Administración o de Secretaria serán de libre designación del titular del centro.

b) Las de Jefe de Negociado, mediante dos turnos alternos:

Antigüedad, previa prueba de aptitud, entre Oficiales.
Libre elección del centro, entre Oficiales y Auxiliares.

c) Los Auxiliares con cinco años de servicios en la categoría ascenderán a Oficiales, y de no existir vacante, continuarán como Auxiliares con la retribución de oficial.

3.° Personal de servicios generales.—Las vacantes que se produzcan entre el personal de servicios generales serán provistas con arreglo a los siguientes criterios:

Las vacantes de Conserje serán cubiertas por el centro entre Ordenanzas y Porteros por orden de antigüedad en el servicio, siempre que al que pudiera corresponder el puesto por este sistema reuniera las condiciones necesarias y las aptitudes precisas para el desempeño de dicho cargo.

Artículo 20. *Ceses.*

a) El trabajador que desee cesar voluntariamente en el servicio al centro vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del titular del mismo, por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

Personal docente: Un mes.
Resto del personal: Quince días naturales.

b) El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho al centro a descontarle de la liquidación el importe del salario de dos días por cada día de retraso en el preaviso.

Si el centro recibe el preaviso en tiempo y forma, vendrá obligado a abonar al trabajador la liquidación correspondiente al terminar la relación laboral. El incumplimiento de esta obligación llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe del salario de dos días por cada día de retraso en el abono de la liquidación, con el límite del número del días del preaviso.

Artículo 21.

El cese del personal «no fijo» o de relación laboral de carácter temporal tendrá lugar, sin necesidad de preaviso y sin derecho a indemnización al finalizar su contrato de trabajo.

El cese del personal interino tendrá lugar cuando se reintegre el titular a quien sustituye el trabajador interino.

TITULO III

Jornada, vacaciones, permisos, excedencias y jubilación

CAPITULO I

Jornada de trabajo

Artículo 22.

El número de horas de trabajo al año y su normal distribución semanal, para cada una de las categorías afectadas por este Convenio, son las que a continuación se especifican.

Para el personal docente de Preescolar o Educación Infantil (integrados), EGB o Educación Primaria, Secundaria, Bachillerato, COU y Formación Profesional: Veintisiete horas lectivas semanales. Asimismo, el centro dispondrá de doscientas treinta y siete horas complementarias al año, las cuales podrá el titular del centro distribuir a lo largo del mismo, en atención a sus especiales características y necesidades, no pudiendo exceder la jornada diaria de ocho horas, incluidas las horas lectivas.

También, el personal docente, dedicará de otras cincuenta horas al año para formación, reciclaje y actualización de conocimientos a desarrollar en el centro o en cualquiera de los centros en los que se impartan planes de formación concertados por las partes firmantes del Convenio Colectivo.

Artículo 23.

La jornada del personal titulado no docente será de treinta y tres horas semanales.

La jornada del personal administrativo y de servicios generales será de cuarenta horas semanales.

Artículo 24.

El personal docente que ostente la categoría de Director, Subdirector, Jefe de Estudios o Jefe de Departamento, a la jornada correspondiente al tipo de enseñanza al que pertenezca añadirá cinco horas semanales más, en las que deberán dedicarse, en el centro, al desempeño de su función específica.

Las funciones del coordinador y del tutor podrán realizarse dentro del horario establecido para el tipo de enseñanza correspondiente a los Profesores que la ostentaren.

Artículo 25.

El personal no docente, respetado en principio su actual jornada y horario de trabajo disfrutará cada dos semanas de un sábado libre, por lo cual el promedio de su jornada semanal es de cuarenta horas.

En caso de que este descanso, por razón de organización del trabajo, no pueda tener lugar el sábado se disfrutará en otro día de la semana.

Artículo 26.

Para el personal no docente las horas de trabajo se distribuirán a lo largo de la semana, según las necesidades del centro, sin que la jornada diaria pueda exceder de ocho horas diarias de trabajo, y cuatro horas la del sábado.

Cuando las necesidades del trabajo o las características del centro no permitan disfrutar en sábado y domingo del descanso semanal de día y medio continuo, éste se disfrutará en otro día de la semana.

En todo caso, entre el final de la jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

Artículo 27.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan, en cada caso, de la jornada establecida en este Convenio. La iniciativa para trabajar en horas extraordinarias corresponde al centro y la libre aceptación al trabajador, conforme a la legislación vigente en cada momento.

Las dos primeras horas extraordinarias diarias se pagarán al trabajador al precio que establezca la legislación vigente. Las siguientes horas extraordinarias se abonarán con un recargo del 75 por 100 sobre el precio/hora fijado en este Convenio Colectivo.

Artículo 28.

El número de horas de trabajo a que corresponden las retribuciones que figuran en el presente Convenio, en cómputo anual, serán para cada categoría las que a continuación se especifican:

a) Personal docente:

Jornada lectiva: 1.089 horas.
Jornada complementaria: 237 horas.
Jornada para la formación: 50 horas.

b) Personal titulado no docente: 1.396 horas.
c) Personal administrativo y de servicios generales: 1.724 horas.

El personal interno, como compensación, realizará cuarenta horas más de jornada anual.

El personal docente que ostente las categorías de Director, Subdirector, Jefe de Estudios o Jefe de Departamento: Doscientas diez horas anuales, además de las que correspondan al tipo de enseñanza a que pertenezcan.

Artículo 29.

Las retribuciones de trabajadores que realicen su trabajo en distinto nivel de enseñanza se fijarán en proporción al número de horas trabajadas en cada nivel.

Las retribuciones del personal de nacionalidad española que presten servicios en centros no españoles radicados en España, no podrán ser inferiores a las que perciba el personal de su categoría de la nacionalidad propietaria de la empresa, ni tampoco a las señaladas en este Convenio.

Artículo 30.

Los trabajadores contratados para la realización de una jornada inferior a la pactada en este Convenio percibirá su retribución en proporción al número de horas contratadas.

Artículo 31.

Las horas de mera presencia de los trabajadores en el centro de trabajo no se considerarán dentro de la jornada de trabajo efectivo, ni se computarán a efectos del límite de horas extraordinarias.

Artículo 32.

Con independencia de la jornada laboral, el personal docente a quien se encomiende y acepte voluntariamente la vigilancia de los alumnos durante las comidas, recreos o trayectos del transporte escolar, tendrán derecho, unos a manutención gratuita en el centro por toda compensación al tiempo dedicado a esta actividad, y otros a su transporte.

Artículo 33.

Las horas trabajadas en el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana o, cuando las características del centro lo requieran, de once de la noche a siete de la mañana, u otros horarios que deban pactarse por circunstancias especiales, tendrán la consideración de trabajo nocturno, a efectos de retribución, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

Artículo 34.

El titular del centro establecerá el régimen de jornada de trabajo idónea para el personal correspondiente a porterías y demás servicios análogos de vigilancia y mantenimiento, en atención a las especiales circunstancias y necesidades de cada centro.

Artículo 35.

El personal administrativo y de servicios generales, durante los períodos de vacaciones escolares, es decir, julio y agosto, realizará jornada continuada con un máximo de seis horas diarias y cuarenta y ocho horas ininterrumpidas de descanso en los mismos meses, salvo en internados y análogos cuando la realización de la jornada continuada no garantice en éstos el adecuado servicio, pudiendo establecer turnos para que los distintos servicios queden atendidos.

Artículo 36.

El personal administrativo realizará, durante los días no lectivos correspondientes al período de vacaciones escolares, jornada continuada de seis horas diarias, pudiendo establecer turnos para que los distintos servicios queden atendidos.

Artículo 37.

Reducción de la jornada. Quienes, por razones de guarda legal, tengan a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario entre al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tanto las trabajadoras como los trabajadores podrán si lo desean, reducir su jornada en el caso de no existir horario flexible, o acomodar éste para asistir a clases de preparación al parto, con la reducción proporcional de haberes, pero sin pérdida de ningún otro derecho laboral.

Dicha reducción de jornada se establecerá de mutuo acuerdo entre la Dirección del centro y el trabajador/a.

Artículo 38.

Calendario laboral. Las empresas y los representantes de los trabajadores, podrán establecer, si así lo deciden de mutuo acuerdo, un calendario interno de vacaciones, en el que podrán modificar la duración de las mismas, fiestas laborales y permisos especiales, salvando la debida atención de los servicios que deban funcionar.

CAPITULO II

Vacaciones

Artículo 39.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a disfrutar por cada año completo de servicio activo, una vacación retribuida de un mes, preferentemente en verano, teniendo en cuenta las características del centro y las situaciones personales de cada trabajador, o a los días que en proporción le corresponda, si el tiempo trabajado fuera menor.

Artículo 40.

El personal no docente, en todos los centros incluidos en el ámbito de este Convenio, tendrá derecho a disfrutar de seis días naturales de vacaciones durante la Semana Santa, y ocho días naturales durante Navidad; en ambos casos de forma continuada, si bien, los centros podrán establecer turnos entre este personal al efecto de mantener el servicio en los mismos. Asimismo, tres días laborables durante el año y a determinar por el titular del centro.

Artículo 41.

Tendrá derecho todo el personal docente a disfrutar en Semana Santa y Navidad igual vacación que la que se fija en el calendario oficial para los alumnos.

Artículo 42.

Todo el personal de los centros afectados por este Convenio tendrá derecho a disfrutar de vacación en cinco jornadas de las señaladas como laborables por el calendario oficial establecido en cada provincia por la correspondiente Dirección Provincial de Trabajo o Consejería de Trabajo, en su caso, preferentemente y a ser posible durante el período estival.

Artículo 43.

El 50 por 100 del personal docente afectado por este Convenio disfrutará de dos semanas más de vacaciones a lo largo del período estival, estableciendo el titular, según las necesidades del centro, los turnos de forma rotativa.

Quedan excluidos de esta obligación los centros que tengan cursos de verano o internado. En compensación el 50 por 100 del personal docente de estos centros percibirá un complemento salarial único del 35 por 100 de su salario bruto correspondiente a una sola mensualidad. El abono de este complemento se efectuará de forma rotativa percibiéndolo el 50 por 100 de la plantilla docente en el primer año de vigencia del presente Convenio y el otro 50 por 100 el segundo año.

Caso de que el centro no precise, a juicio de su titular, la totalidad del referido 50 por 100 del personal docente, el sobrante disfrutará de dos semanas de vacaciones sin derecho al complemento salarial del 35 por 100 antes citado.

CAPITULO III

Enfermedad, permisos

Artículo 44.

En los supuestos de incapacidad laboral transitoria y durante los tres primeros meses, se abonará al trabajador el complemento necesario para alcanzar el 100 por 100 de la retribución mensual ordinaria que le correspondería de haber podido desarrollar sus actividades laborales. En caso de continuar la incapacidad se abonará un mes más por cada trienio de antigüedad.

Artículo 45.

La trabajadora en situación de incapacidad laboral transitoria a causa de embarazo, recibirá el complemento necesario hasta completar el 100 por 100 de su retribución salarial total. Distribuirá a su opción dieciséis semanas de suspensión de contrato, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por el que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de suspensión, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período.

Artículo 46.

El trabajador, previo aviso escrito y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Tres días en los casos de nacimiento de un hijo, intervención quirúrgica que precise hospitalización o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, a otra Comunidad Autónoma el plazo será de cinco días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborales, en un período de tres meses podrá pasar el centro al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa. En el supuesto de que el trabajador, por el cumplimiento del deber o en el desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma al salario a que tuviera derecho en el centro.

e) Un día por boda de hijo/a.

f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

Artículo 47.

Todo el personal podrá solicitar hasta quince días de permiso sin sueldo por año que deberá serle concedido de solicitarse el permiso con, al menos, quince días de preaviso. De efectuarse la solicitud encontrándose otro trabajador de este permiso, el titular del centro atendiendo a las necesidades del mismo, decidirá, tras escuchar a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 48.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. A voluntad de la trabajadora, ésta podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

CAPITULO IV

Formación y promoción profesional

Artículo 49.

Cuando el profesorado asista a cursos de perfeccionamiento y actualización organizados por el centro, los gastos de matrícula, desplazamiento y residencia, correrán a cargo del centro. Este Convenio Colectivo se adhiere al Acuerdo Nacional de Formación Continua de la Enseñanza Privada.

Artículo 50.

El personal afectado por este Convenio tendrá derecho:

a) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, siempre que éstos no sean para aspirar a un puesto de trabajo de otro centro educativo, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

b) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

CAPITULO V

Excedencias

Artículo 51.

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa.

La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo, y el cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá, previa comunicación escrita al centro, en los siguientes supuestos:

a) Por designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

b) Por enfermedad, una vez transcurrido el plazo de incapacidad laboral transitoria, y por todo el tiempo que el trabajador permanezca en situación de invalidez provisional, a tenor de la legislación aplicable en la materia.

c) Por la prestación del servicio militar o servicio sustitutorio, durante el tiempo mínimo obligatorio de duración.

d) Por el ejercicio de funciones sindicales, de ámbito provincial o superior, siempre que la Central Sindical a que pertenezca el trabajador tenga representatividad legal suficiente.

e) Para atender a un familiar gravemente enfermo, dentro del primer grado de consanguinidad, la excedencia no será superior a doce meses.

f) El descanso de un curso docente escolar para aquellos docentes que deseen dedicarse a su perfeccionamiento profesional después de diez años de servicio profesional activo e ininterrumpido en el mismo centro, siempre y cuando acredite de forma fehaciente al titular del centro la dedicación y perfeccionamiento profesional,

185 durante el período de excedencia. De no acreditarlo, este derecho del trabajador se transformará en excedencia voluntaria sin reserva de plaza.

g) Durante el período de gestación de las trabajadora.

h) Cualquier otra que legalmente se establezca.

Artículo 52.

El trabajador con excedencia forzosa deberá incorporarse en el plazo máximo de treinta días naturales a partir del cese en el servicio, cargo o función que motivó su excedencia, previa comunicación escrita a la empresa, excepto los incluidos en el apartado *c)* del artículo anterior, para los que el plazo máximo de reincorporación será de dos meses.

Artículo 53.

La excedencia voluntaria es la solicitada por el trabajador que tiene al menos una antigüedad en el centro de un año.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado período sea computado a efectos de antigüedad. Finalizado el mismo y hasta la terminación del período de excedencia, serán de aplicación las normas que regulan la excedencia voluntaria.

Deberá solicitarla por escrito con al menos quince días de antelación. De ser concedida, empezará a disfrutarse dentro de los meses de julio y agosto, salvo acuerdo en contrario.

Artículo 54.

El permiso de excedencia voluntaria se concederá por un mínimo de dos años y un máximo de cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador con excedencia voluntaria conserva sólo el derecho preferente al reingreso en el centro de las vacantes de igual categoría que se produjeran, siempre que hubiere manifestado, por escrito, su deseo de reingresar antes de caducar el período de excedencia. De no efectuarlo así, causará baja definitiva en el centro.

Artículo 55.

Si la concesión de la excedencia voluntaria fuese motivada por disfrute de beca, viajes de estudios, o participación en cursillos de perfeccionamiento, propios de la especialidad del trabajador, se le computará la antigüedad durante dicho período de excedencia, así como el derecho de reincorporarse automáticamente al puesto de trabajo, al que deberá reintegrarse en el plazo máximo de siete días.

Si la concesión de excedencia voluntaria fuese motivada por el ejercicio de funciones sindicales de ámbito provincial o superior, siempre que la Central Sindical tenga representatividad legal suficiente, se le reservará el puesto de trabajo en las mismas condiciones de reincorporación que los del apartado anterior.

Artículo 56.

Los excedentes forzosos que al cesar en tal situación no se reintegren a su puesto de trabajo en los plazos establecidos, causarán baja definitiva en el centro.

Artículo 57.

La adopción de menores de cinco años dará lugar a la suspensión del contrato de trabajo.

Si el hijo adoptado es menor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de ocho semanas, contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción.

Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

CAPITULO VI

Jubilaciones

Artículo 58.

El cese obligatorio en el trabajo por jubilación se producirá al cumplir el trabajador los sesenta y cinco años de edad. Se establece el sistema de jubilación especial a los sesenta y cuatro años en aquellos casos en el que el puesto de trabajo ocupado por el trabajador que se jubile, no esté catalogado por el centro a extinguir o amortizar. Esta jubilación especial se tramitará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, o disposición legal que lo regule o desarrolle en el futuro.

TITULO IV

Retribuciones

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 59.

Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio estarán constituidas por: El salario base, plus de productividad, antigüedad y plus extrasalarial de transporte.

El pago del salario se efectuará por meses vencidos, en los cinco primeros días del mes siguiente. Será abonado en metálico, cheque bancario, o cualquier otra forma de pago admitida en derecho.

Artículo 60.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, el centro precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 61.

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, puede reclamar ante la Dirección del centro la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa del centro y previo informe del Comité o, en su caso, de los Delegados de personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Artículo 62.

Las tablas salariales que figuran en el anexo tercero de este Convenio corresponden a las jornadas que para las diferentes categorías se pactan en el artículo 22 y siguientes.

CAPITULO II

Complementos salariales, plus de productividad y plus extrasalarial de transporte

Artículo 63. *Complemento temporal de los cargos de gobierno.*

Los profesores titulados a los que se les encomiende el cargo de Director, Subdirector, Jefe de Estudios y Jefe de Departamento, percibirán mientras ejerzan su cometido, las gratificaciones temporales señaladas al efecto en las tablas salariales (anexo 3).

Artículo 64. *Complemento de antigüedad.*

Por cada trienio perfeccionado, el trabajador tendrá derecho al complemento de antigüedad indicado en las tablas salariales (anexo 3) de este Convenio.

La acumulación de los incrementos por antigüedad, no podrá, en ningún caso suponer más del 10 por 100 a los cinco años, del 25 por 100, a los quince años, del 40 por 100, a los veinte años, y del 60 por 100, como máximo a los veinticinco o más años.

Los incrementos se calcularán sobre el salario base y el importe de cada trienio comenzará a devengarse a partir del día 1 del mes siguiente al de su vencimiento.

Artículo 65.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en el centro, descontándose los períodos de tiempo en que no tiene derecho a cómputo de antigüedad.

Al trabajador que cese definitivamente en el centro y reingrese de nuevo en el mismo se le computará como fecha de iniciación de antigüedad la que corresponda a su nuevo ingreso.

Artículo 66.

Anualmente, los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio percibirán, como complemento periódico de vencimiento superior al mes, tres gratificaciones extraordinarias, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad del salario base, y antigüedad y complemento temporal por cargo del gobierno si lo hubiere.

Se harán efectivas antes del 1 de julio y del 22 de diciembre y la tercera dentro del año natural y correspondiente al mismo.

De común acuerdo entre el titular del centro y los trabajadores podrá acordarse el prorrateo de las tres gratificaciones extraordinarias entre las doce mensualidades, caso de que no se viniese realizando hasta la fecha.

Artículo 67.

Todo el personal afectado por este Convenio percibirá un plus de transporte de naturaleza extrasalarial y no cotizable a la Seguridad Social por el importe reseñado en el anexo III del presente Convenio, con independencia de la distancia que puede existir entre el centro de trabajo y el domicilio del trabajador. Aquellos trabajadores que tengan como mínimo un 50 por 100 de la jornada establecida en el presente Convenio Colectivo, percibirán íntegramente el mencionado plus de transporte.

Dicho plus extrasalarial se percibirá durante once mensualidades.

Artículo 68.

Al personal que cese o ingrese en el centro en el transcurso del año, se le abonarán los complementos de vencimiento superior al mes expresados en el artículo 64, prorrateándose su importe en proporción al tiempo de servicio.

Artículo 69. *Plus de productividad.*

Todo el personal docente afectado por el presente Convenio tendrá derecho a percibir un plus salarial de productividad, que se abonará en once mensualidades. Dicho plus incentiva y compensa la calidad de la dedicación docente inherente a su puesto de trabajo y la constante actualización de conocimientos que el mismo exige.

Artículo 70. *Complemento de COU.*

El personal docente mientras impartan enseñanzas en el COU percibirán como complemento y por las horas docentes dedicadas a este nivel, una cantidad equivalente al 15 por 100 del salario base, conforme a lo establecido en este Convenio.

Artículo 71.

Las horas de trabajo nocturno, habida cuenta de lo señalado en el artículo 33 de este Convenio, tendrán un complemento de un 25 por 100 sobre el salario base.

Artículo 72.

Los trabajadores de centros que radiquen en las Comunidades Autónomas de Canarias y Baleares, así como en las localidades de Ceuta y Melilla, continuarán percibiendo una cantidad no absorbible equivalente al denominado y desaparecido plus de residencia e insularidad, según el caso.

CAPITULO III

Cláusula de descuelgue para los centros deficitarios

Artículo 73.

En aquellos centros que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los dos ejercicios contables anteriores, y mantengan tónica parecida en las previsiones del ejercicio en curso, no serán de necesaria y obligada aplicación los incrementos salariales que anualmente se pacten en Convenio.

Aquellos centros que se encuentren en la situación indicada en el párrafo anterior, deberán dirigirse por escrito a la Comisión Paritaria de Vigilancia del Convenio, acompañando la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de la situación del centro, con expresa mención al número de alumnos por aula, importe total de salarios y cotizaciones a la Seguridad Social y gastos generales del centro.

b) Contabilidad del Centro, con sus correspondientes Balances y Cuentas de Resultados de los dos últimos años.

c) Propuesta salarial del centro para con sus empleados. La solicitud y su documentación deberán remitirse a la Comisión Paritaria del Convenio, dentro de los meses de enero, febrero y marzo correspondiente.

Una vez recibida la solicitud, se formará el correspondiente expediente, dándose traslado del mismo a los representantes de los trabajadores del centro afectado, en el plazo de quince días, con entrega de copia de la documentación aportada por el centro. En los siete días siguientes contados a partir de la fecha de la recepción de la referida documentación, los representantes de los trabajadores deberán mantener las oportunas reuniones con los restantes trabajadores del centro, al objeto de decidir una postura ante la oferta de éste.

De existir acuerdo expreso entre empresa y trabajadores, ambas partes fijarán el porcentaje de aumento salarial, así como su duración, debiendo comunicarlo a la Comisión Paritaria. De no existir acuerdo expreso dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recibir los representantes de los trabajadores la comunicación de la Comisión Paritaria del Convenio, ésta citará en sus locales a las partes, quienes obligatoriamente deberán comparecer en la fecha señalada.

En la comparecencia, ambas partes expondrán sus posiciones, aportando todos aquellos elementos de prueba de que intenten valerse que se practicarán en el momento, caso de ser posible. De no ser así, la Comisión Paritaria del Convenio fijará plazo para su práctica.

Practicadas las pruebas y oídas las partes, éstas quedarán sometidas al arbitraje de la Comisión Paritaria del Convenio, cuya decisión será vinculante. El arbitraje se remitirá en el plazo de siete días.

Los gastos que se produzcan como consecuencia de la intervención de la Comisión Paritaria del Convenio, serán satisfechos en su totalidad, por el centro iniciador del expediente de descuelgue.

TITULO V

Regimen asistencial

CAPITULO I

Seguridad e higiene en el trabajo

Artículo 74.

Los centros y el personal afectado por este Convenio cumplirán las disposiciones sobre la seguridad e higiene en el trabajo, contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, artículo 19, y demás disposiciones de carácter general. A tal efecto, al comienzo de cada curso escolar, el centro podrá solicitar del Instituto de Salud e Higiene (u organismo autónomo competente), o del Médico del centro, una revisión médica de los trabajadores que así lo deseen.

En cada centro de trabajo se designará un responsable de seguridad e higiene.

Artículo 75.

Deberían ser consideradas por la Seguridad Social como enfermedades profesionales las siguientes:

Enfermedades neurológicas crónicas.
Patología otorrinolaringológicas.
Enfermedades infecto-contagiosas crónicas.
Alergias crónicas.

CAPITULO II

Mejoras sociales

Artículo 76.

Los hijos del personal afectado por este Convenio, que presten sus servicios en régimen de jornada completa, tendrán derecho a plaza de gratuidad en las enseñanzas regladas que se impartan en el propio centro en el que preste su servicio el trabajador.

Los hijos de los trabajadores en situación de excedencia forzosa, excepto los incluidos en el apartado a) del artículo 49, tienen derecho a solicitar y a obtener plaza de gratuidad. Si por las especiales características del centro, el trabajador no pudiera ejercer el mencionado derecho, podrá recurrir a la Comisión Paritaria del Convenio, que una vez estudiado el caso, facilitará en lo posible la ubicación del alumno en otro centro cuyas características lo permitan.

Artículo 77.

El personal no afectado por el artículo 32 podrá utilizar los servicios de comedor y transporte abonando el 50 por 100 de lo establecido para los alumnos, siempre y cuando las necesidades, instalaciones y medios del centro lo permitan a juicio del titular.

Artículo 78.

Los trabajadores contratados con anterioridad al día 1 de enero de 1986, tendrán un premio de jubilación consistente en tres mensualidades ordinarias, si al jubilarse contara, al menos, con quince años de antigüedad en la empresa. Por cada cinco años que excedan de los indicados quince primeros años percibirá una mensualidad ordinaria más.

Artículo 79.

Al objeto de crear una futura escuela de formación y reciclaje de los trabajadores afectados por este Convenio, se decide la constitución de una fundación laboral encargada de la promoción y realización de dicho proyecto conforme a lo que se dispone en el anexo IV de este Convenio Colectivo.

CAPITULO III

Derechos sindicales

Artículo 80.

Los derechos de representación colectiva, sindical y de reunión de los trabajadores en la empresa se regirán por lo establecido en el título segundo del Estatuto de los Trabajadores y restantes normas vigentes en la materia.

Para facilitar la actividad sindical a nivel de empresa, provincia, región, Autonomía o Estado, se podrá promover por las organizaciones sindicales la acumulación de horas sindicales en delegados o miembros del Comité de Empresa, por cesión del crédito suficiente de horas, de miembros o delegados, pertenecientes al mismo sindicato en una o varias empresas. El crédito de horas disponibles cada mes será intransferible.

Cada Central Sindical afectada por el presente Convenio Colectivo podrá negociar con las asociaciones empresariales, firmantes del mismo, en el ámbito que proceda, la acumulación de horas sindicales correspondientes al nivel académico en que se produzca la acumulación de horas sindicales. Cada período de acumulación de horas sindicales no excederá de tres meses.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales, los centros podrán descontar en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota

sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección del centro un escrito en el que expresará su voluntad de que se efectúe el descuento, cuenta corriente y entidad a las que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Los centros realizarán las anteriores gestiones, hasta que por nuevo escrito les sea manifestado lo contrario.

Aunque los centros no cuenten con el número de trabajadores requerido por la Ley, podrán crearse en los mismos secciones sindicales de aquellas organizaciones sindicales del sector de enseñanza privada que cuenten, al menos, con diez afiliados en el centro de trabajo en el que se pretenda crear la sección sindical. Los representantes de dichas secciones sindicales no contarán con los derechos que la Ley otorga a los delegados de personal o miembros del Comité de Empresa, salvo que ostenten esta condición.

TITULO VI

Faltas, sanciones, infracciones

CAPITULO I

Faltas

Artículo 81.

Para el personal afectado por este convenio, se establecen tres tipo de faltas: Leves, graves y muy graves.

Son faltas leves:

Tres faltas de puntualidad injustificadas en el puesto de trabajo durante treinta días.

Dar por concluida la clase con anterioridad a la hora de su terminación, sin causa justificada, hasta dos veces en treinta días.

No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente, cuando se falta al trabajo por causa justificada, a menos que sea evidente la imposibilidad de hacerlo.

No comunicar los cambios de domicilio en el plazo de un mes.

Negligencia en la entrega de calificaciones en las fechas acordadas, en el control de asistencia y disciplina de los alumnos.

Son faltas graves:

Más de tres y menos de diez faltas injustificadas de puntualidad cometidas en un plazo de treinta días.

Más de una y menos de tres faltas injustificadas de asistencia al trabajo en un plazo de noventa días.

No ajustarse a las programaciones anuales acordadas.

Demostrar reiteradamente pasividad y desinterés con los alumnos en lo concerniente a la información de las materias o en la formación educativa, a pesar de las observaciones que, por escrito, se le hubieren hecho al efecto.

Discusiones públicas con compañeros de trabajo en el centro que menosprecien ante los alumnos la imagen de un educador.

Faltar gravemente a la persona del alumno o a sus familiares.

La reincidencia en falta leve en un plazo de sesenta días.

Son faltas muy graves:

Más de nueve faltas injustificadas de puntualidad cometidas en un plazo de treinta días.

Más de dos faltas injustificadas de asistencia al trabajo cometidas en un plazo de noventa días.

El abandono injustificado y reiterado de la función docente.

Las faltas graves de respeto y malos tratos, de palabra u obra, a cualquier miembro de la comunidad educativa del centro.

El grave incumplimiento de las obligaciones educativas, de acuerdo con la legislación vigente.

La reincidencia en falta grave si se cometiese dentro de los seis meses siguientes a haberse producido la primera infracción.

Artículo 82.

Los reglamentos de régimen interior podrán determinar y tipificar situaciones, hechos u omisiones no previstos en el presente Convenio.

Artículo 83.

Las infracciones cometidas por los trabajadores prescribirán en los siguientes plazos: Las faltas leves a los diez días, las graves a los quince días y las muy graves a los cincuenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPITULO II

Sanciones

Artículo 84. *Las sanciones serán:*

Por faltas leves: Amonestación verbal; si fueran reiteradas, amonestación por escrito.

Por faltas graves: Amonestación por escrito, con conocimiento de los Delegados de personal o del Comité de Empresa, si el trabajador así lo deseare. Si existiera reincidencia, suspensión de empleo y sueldo de cinco a quince días, con constatación en el expediente personal.

Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a treinta días. Despido. En ambos casos con previa comunicación a los Delegados o Comité de Empresa, si lo hubiere.

Artículo 85.

Las sanciones motivadas por faltas graves y muy graves deberán ser comunicadas por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y hechos que la motivaron.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, cuando la falta cometida pueda constituir delito.

Artículo 86.

La Dirección del centro, teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en el hecho y la conducta ulterior del trabajador, podrá reducir las sanciones por faltas leves, graves y muy graves, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 87.

Los centros de enseñanza anotarán en los expedientes personales de sus empleados las sanciones graves que se les impusieran, pudiendo anotar también las amonestaciones y las reincidencias en faltas leves.

Artículo 88.

La no comisión de faltas leves durante un año determinará la cancelación de las análogas que pudieran constar en el expediente personal.

Artículo 89.

Son infracciones laborales de los empresarios, las acciones u omisiones contrarias a las disposiciones legales en materia de trabajo. Tales infracciones serán conocidas y sancionadas por la autoridad laboral.

Disposición final primera. *Globalidad, absorción y derechos adquiridos.*

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo indivisible.

Las mejoras económicas pactadas podrán ser absorbidas por las que puedan establecerse por disposición legal y por las que, con carácter voluntario, vengan abonando los centros a la entrada en vigor de este Convenio.

La remuneración total que, a la entrada en vigor de este Convenio, venga percibiendo el personal afectado por el mismo no podrá, en ningún caso, ser reducida por la aplicación de las normas que en el mismo se establecen, salvo las derivadas por la desaparición del complemento de COU, en el momento en que se produzca la reforma educativa y consiguiente desaparición de este nivel educativo.

Con respecto a las demás situaciones, en cómputo anual y en su conjunto, serán respetadas las más beneficiosas que viniesen disfrutando los trabajadores individual y colectivamente.

Disposición final segunda.

Los centros deberán contratar un seguro de responsabilidad civil que ampare a sus empleados en el desarrollo y cumplimiento de sus obligaciones.

Disposición final tercera.

Se faculta a la Comisión Paritaria para corregir los errores de redacción u omisiones del texto del Convenio Colectivo y de sus tablas salariales.

Disposición final cuarta.

Las organizaciones firmantes de este Convenio declaran su firme voluntad de colaborar en la normalización y estabilidad de todos los sectores de la enseñanza privada, al objeto de alcanzar, en su día y si es posible, un acuerdo general para la enseñanza privada. Dicho acuerdo general debería regular aspectos tales como:

Ordenar la negociación colectiva de ámbito no estatal.
Armonizar la legislación a nivel no estatal.
Dignidad y reconocimiento del profesorado.
Plan de formación para los trabajadores del sector.
Reivindicar el derecho de este sector educativo a recuperar, en su totalidad, las cantidades abonadas a la Seguridad Social, por cuotas de formación profesional para la formación y promoción del personal afectado.

Todo ello por la necesidad de definir, correctamente, todos los sectores de la enseñanza privada, tanto a nivel de interlocutores, como de especialidades propias, a fin de lograr (de abajo a arriba) un posible acuerdo general.

ANEXO I

A) Personal docente

a) Director: Es el encargado por el titular del centro de dirigir, orientar y supervisar las actividades educativas en todos sus aspectos y otras que le sean encomendadas.

b) Subdirector: Es el encargado que auxilia y, en caso necesario, sustituye al Director en sus funciones.

c) Jefe de estudios: Es quien, reuniendo las condiciones y títulos académicos exigidos por la legislación, está encargado de la coordinación, cumplimiento de horarios, orden y disciplina de alumnos y profesores del centro.

d) Jefe de departamento: Es el profesor que en los centros cuya modalidad de enseñanza así lo exige, dirige y coordina la investigación, programación y enseñanzas de las disciplinas que correspondan en su departamento.

e) Profesor titular: Es el que, reuniendo las condiciones y títulos académicos exigidos por la legislación, ejerce su actividad educativa para el adecuado desarrollo de los programas, dentro del marco pedagógico y didáctico establecido por el centro, de acuerdo con la legislación vigente.

f) Profesor adjunto, ayudante o auxiliar: Es el profesor que, designado por el centro, colabora con el Profesor titular en el desarrollo de los programas, bajo las directrices y orientación del Profesor titular.

g) Instructor: Es quien auxilia al Profesor en aquellas enseñanzas que comprenda materias no incluidas en los programas oficiales.

B) Personal no docente

GRUPO I

Personal titulado no docente: Es el que, con contrato de trabajo, ejerce una función especializada o asesora, ya sea directamente sobre los alumnos o genéricamente en los centros.

Otro personal.—Vigilante o Educador: Es quien, con la preparación adecuada, colabora en la formación integral de los alumnos y cuida del orden e instalaciones.

GRUPO II

Personal administrativo

a) Jefe de Administración o Secretaría: Es quien tiene a su cargo la Dirección Administrativa y/o la Secretaría del centro, de la que responderá ante el titular del mismo.

b) Jefe de Negociado: Es quien, a las órdenes del Jefe de Administración y/o Secretaría, se encarga de dirigir una sección o Departamento Administrativo.

c) Oficial: Es quien ejerce funciones burocráticas contables que exijan iniciativa y responsabilidad.

d) Auxiliar: Comprende esta categoría al empleado que realiza funciones administrativas, burocráticas o de biblioteca, bajo la dirección de su inmediato superior, atiende los teléfonos, recepción y demás servicios del centro.

e) Aspirante: Es el empleado, entre dieciséis y veinte años de edad, que se inicia en los trabajos administrativos y burocráticos.

GRUPO III

Personal de servicios generales

1. Conserje: Es quien atiende las necesidades del centro y recepción de visitas y procura la conservación de las distintas dependencias del centro, organizando el servicio de ordenanzas y personal auxiliar.

2. Gobernanta: Es quien tiene a su cuidado la coordinación del personal de limpieza, cocina y comedor si no existieran jefes de los mismos, distribuyendo el servicio para la mejor atención de las dependencias del centro, reponsabilizándose, si procede, del menaje, llaves, lencería, utensilios y material doméstico diverso.

3. Jefe de Cocina: Es quien dirige a todo el personal de la misma, se responsabiliza de la condimentación de los alimentos y cuida de su servicio en las debidas condiciones.

4. Oficial de Primera: Es quien, poseyendo la práctica de los oficios correspondientes, los ejerce con gran perfección, realizando trabajos generales e incluso los que suponen especial empeño y delicadeza.

5. Cocinero: Es el encargado de la preparación de alimentos, responsabilizándose de su buen estado y presentación, así como de la pulcritud del local y utensilios de cocina.

6. Celador: Es quien tiene a su cargo el cuidado del orden y compostura de los alumnos para el mejor trato y conservación de las instalaciones

del centro. Atiende, igualmente, la vigilancia y entretenimiento de los alumnos, en los actos que no sean docentes reglados.

7. Portero: Es quien realiza las siguientes tareas:

Limpieza, cuidado y conservación de la zona a él encomendada.

Vigilancia de las dependencias y personas que entren y salgan, velando por que no se altere el orden.

Puntual apertura y cierre de las puertas de acceso a la finca y edificios que integren el centro.

Hacerse cargo de las entregas y avisos, trasladándose puntualmente a sus destinatarios.

Encendido y apagado de las luces.

Cuidado y normal funcionamiento de contadores, motores de calefacción y otros equipos equivalentes y comunes.

8. Ordenanza: Es quien vigila los locales y realiza recados, encargos, etcétera.

9. Conductor: Es el que, provisto del permiso de conducir de correspondiente clase, se le encomienda la conducción de vehículos y el mantenimiento de su normal funcionamiento.

10. Ayudante de cocina: Es quien, a las órdenes del cocinero, le ayuda en sus funciones.

11. Guarda o Sereno: Es quien, de día o de noche, respectivamente, tiene a su cargo la vigilancia de edificios, terrenos acotados, supliendo, en su caso, a los Porteros en las funciones de abrir y cerrar puertas. El Sereno, en caso necesario, tendrá a su cargo hacer guardar el orden y compostura a los residentes durante la noche.

12. Empleado de mantenimiento y jardinería: Es quien, teniendo suficiente práctica, se dedica al cuidado, reparación y conservación de jardines y elementos del inmueble.

13. Auxiliar de servicios generales: Es quien atiende a cualquiera de las funciones de servicio de comedor, limpieza, costura, lavado, plancha, etcétera.

14. Personal no cualificado: Es quien desempeña actividades que no constituyen propiamente un oficio.

15. Oficial de Segunda: Es el que, sin llegar a la especialización requerida para los trabajos perfectos, ejecuta los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.

16. Pinche y Aprendiz: Comprende esta categoría al personal que auxilia en la limpieza y aseo, tanto de la cocina y el comedor como de las restantes dependencias del centro.

17. Botones: Es el personal, mayor de dieciséis años, que realiza recados, reparto y otros trabajos que no requieren iniciativa ni responsabilidad.

ANEXO II

Interpretación de jornada de trabajo del personal docente

Actividad lectiva: Es el tiempo no superior a sesenta minutos, durante el cual el profesor realiza actividades lectivas que pueden consistir en la explicación oral, realización de pruebas o de ejercicios escritos y preguntas a los alumnos.

Actividad complementaria: Se entenderá por actividades docentes complementarias todas aquellas que, efectuadas dentro del centro, tengan relación con la enseñanza, tales como el tiempo de preparación de clases en el centro, el de evaluaciones, programación, reuniones, vigilancia de recreos, recuperaciones, preparación de trabajos en laboratorios y restantes actividades de apoyo, entrevistas de padres de alumnos con el profesorado y otras de análoga naturaleza. Asimismo, las horas que puedan quedar libres entre clases, en virtud del horario establecido por el centro.

No obstante, los centros podrán emplear al Profesor durante ese tiempo libre en tareas similares a las de Bibliotecario, clasificación de láminas, diapositivas, ordenación de material de laboratorio y en la sustitución justificada de otro Profesor.

Todo el personal docente en régimen de jornada completa afectado por este Convenio destinará una hora semanal a la función de orientación de sus alumnos en las tareas educativas que el titular del centro señale.

ANEXO III

Tablas salariales 1994

Categorías	Base — Pesetas	Plus product. — Pesetas	Complemento temporal — Pesetas	Plus de transporte — Pesetas	Trienio — Pesetas	Total — Pesetas
Docente						
Preescolar-E. I.:						
Director	148.421	6.886	27.110	15.000	5.387	2.873.711
Subdirector	148.421	6.886	26.068	15.000	5.187	2.858.081
Profesor titular	148.421	6.886	—	15.000	3.770	2.467.061
Instructor	98.753	4.701	—	15.000	3.282	1.698.006
EGB-ESO:						
Director	148.421	6.886	27.110	15.000	5.387	2.873.711
Subdirector	148.421	6.886	26.068	15.000	5.187	2.858.081
Jefe de Estudios	148.421	6.886	22.571	15.000	5.111	2.805.626
Jefe de Departamento	148.421	6.886	20.077	15.000	4.973	2.768.216
Profesor titular	148.421	6.886	—	15.000	3.770	2.467.061
Ayudante A	—	—	—	—	—	—
Auxiliar	119.213	5.601	—	15.000	3.032	2.014.806
Instructor	108.444	5.126	—	15.000	3.032	1.848.046
BUP:						
Director	156.091	7.459	39.487	15.000	7.082	3.180.719
Subdirector	156.091	7.459	34.701	15.000	6.792	3.108.929
Jefe de Estudios	156.091	7.459	33.367	15.000	6.595	3.088.919
Jefe de Departamento	156.091	7.459	28.181	15.000	6.404	3.011.129
Profesor titular	156.091	7.459	—	15.000	4.724	2.588.414
Profesor A	147.432	7.120	—	15.000	3.935	2.454.800
Ayudante A	—	—	—	—	—	—

Categorías	Base — Pesetas	Plus product. — Pesetas	Complemento temporal — Pesetas	Plus de transporte — Pesetas	Trienio — Pesetas	Total — Pesetas
Profesor A	144.908	7.022	—	15.000	3.883	2.415.862
Tall.-L.	—	—	—	—	—	—
Instructor	133.224	6.566	—	15.000	3.797	2.235.586
FP- I:						
Director	147.317	7.018	31.970	15.000	5.501	2.931.503
Subdirector	147.317	7.018	29.648	15.000	5.447	2.896.673
Jefe de Estudios	147.317	7.018	27.360	15.000	5.238	2.862.353
Jefe de Departamento ..	147.317	7.018	25.062	15.000	5.100	2.827.883
Profesor titular	147.317	7.018	—	15.000	3.621	2.451.953
Tall.	—	—	—	—	—	—
Profesor A	121.918	5.369	—	15.000	3.245	2.052.829
Ayudante	—	—	—	—	—	—
Instructor	108.165	4.475	—	15.000	2.931	1.836.700
FP-II:						
Director	152.895	7.383	38.432	15.000	6.817	3.116.118
Subdirector	152.895	7.383	33.770	15.000	6.543	3.046.188
Jefe de Estudios	152.895	7.383	32.614	15.000	6.467	3.028.848
Jefe de Departamento ..	152.895	7.383	27.492	15.000	6.167	2.952.018
Profesor titular	152.895	7.383	—	15.000	4.548	2.539.638
Tall-L.	—	—	—	—	—	—
Profesor adjunto	141.990	6.869	—	15.000	3.745	2.370.409
Ayudante Auxiliar	—	-	—	—	—	—
Instructor	130.589	6.331	—	15.000	3.658	2.193.476
No docente						
Otro personal:						
Técnico superior	149.287	—	—	15.000	4.724	2.404.305
Técnico de grado medio .	141.772	—	—	15.000	3.769	2.291.580
Personal no titulado	82.470	—	—	15.000	3.071	1.402.050
Personal administrativo:						
Jefe de administración ..	106.836	—	—	15.000	3.823	1.767.540
Jefe de Negocios	97.525	—	—	15.000	3.521	1.627.875
Oficial	83.771	—	—	15.000	3.224	1.421.565
Auxiliar	71.584	—	—	15.000	3.224	1.238.760
Personal de servicios generales:						
Conserje o Gobernante .	88.299	—	—	15.000	3.224	1.489.485
Jefe de Cocina	83.771	—	—	15.000	3.224	1.421.565
Oficial cocinero	78.934	—	—	15.000	3.224	1.349.010
Celador o Portero	75.258	—	—	15.000	3.224	1.293.870
Guarda o Sereno	71.584	—	—	15.000	3.224	1.238.760

ANEXO IV

Plan de formación y promoción personal

I. *Objetivos.*—Dos son los objetivos perseguidos por el presente plan: Por un lado, la formación continua y reciclaje de los trabajadores afectados por el IV Convenio Colectivo, tanto en lo que se refiere a nuevas tecnologías y métodos de trabajo como a la adaptación y a la actualización de conocimientos a lo exigido por la LOGSE. Esta línea de actuación afecta a todo el personal afectado por este Convenio.

Por otro lado, debe dotar a los trabajadores de un medio formativo que facilite su promoción profesional a través de un plan de estudios universitarios que posibilite el acceso a la titulación universitaria requerida para desarrollar su actividad docente en otros niveles educativos, ya sea Educación Secundaria, bachillerato o enseñanza superior.

II. *Plan de formación.*—Al igual que los objetivos, ha de ser doble:

Por un lado, la formación profesional, así como el reciclaje, actualización de conocimientos y adaptación a los nuevos sistemas productivos.

Por otro lado, ofrecer a los trabajadores la opción de que mediante un plan de estudios, prácticamente en régimen de enseñanza a distancia, puedan hacer compatible con su actividad laboral el estudio y la formación.

Con ello se pretende que los distintos niveles de docentes puedan acceder a una titulación superior que les facilite su promoción profesional. Así, el Maestro podría cursar una licenciatura y el licenciado realizar el doctorado.

III. *Instrumentos para llevar a cabo el plan.*—Mediante la creación de tres niveles educativos o formativos:

Centros de Formación Profesional que doten de titulación oficial.
Centros de reciclaje y actualización de conocimientos.
Centro de Enseñanza Superior.

En los dos primeros supuestos, estos centros pueden crearse en todas las Comunidades Autónomos en las que radican los centros de ACADE.

En lo referente a la Enseñanza Superior, a través de la Universidad Alfonso X el Sabio, estrechamente vinculada con ACADE.

Como locales en los que impartir los cursos y enseñanzas, ACADE ofrece edificios de sus propios afiliados, así como los de la Universidad Alfonso X el Sabio, en Madrid.

IV. *Ofertas de formación.*—Con independencia de las que se decidan en Formación Profesional y formación y reciclaje, a nivel de enseñanza superior, al menos, estarán disponibles para el próximo curso 1994-1995, las siguientes licenciaturas, ingenierías y doctorados:

Derecho.
Economía.
Dirección y Administración de Empresas.
Historia del Arte y Patrimonio Artístico.
Traducción e Interpretación de Idiomas.
Física.
Química.
Telecomunicaciones.
Informática.
Industriales.
Maestro (diplomatura).

V. *Control y gestión del plan.*—Se creará una fundación gestora en la que se integren la totalidad de las organizaciones firmantes del IV Convenio Colectivo, quienes previamente deberán redactar los Estatutos de la fundación.

185 VI. *Calendario de puesta en marcha del plan:*

Abril-mayo de 1994: Elaboración de los estatutos e inscripción de la fundación en el Registro del Ministerio de Educación y Ciencia.

Junio a agosto de 1994: Elaboración de los planes de estudios y formación, localización de locales, selección del profesorado y promoción de los planes.

Septiembre a octubre de 1994: Inicio de la actividad de los centros de formación.

ANEXO V

Para los centros que no aplicaban el III Convenio Colectivo Nacional para centros sin ningún nivel concertado o subvencionado por ACADE:

1. CECE cumplirá los objetivos y el plan de formación referidos en los apartados I y II del anexo IV en los centros e instituciones que libremente determine y con los medios propios y con los ajenos que obtenga o en derecho le corresponda.

No queda obligada a la constitución de las fundaciones y escuela que refiere el artículo 79 y el apartado V del anexo indicado.

2. Los centros que se rigen por el VIII Convenio Colectivo de la Enseñanza Privada y aplican las tablas salariales aprobadas por la Resolución de fecha 18 de agosto de 1993, por la Dirección General de Trabajo («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), las seguirán aplicando, incrementando en los niveles de Preescolar/Infantil y Educación General Básica/Primaria, el salario en 746 pesetas mensuales.

3. Estas tendrán carácter retroactivo desde el día 1 de enero de 1994, absorbiendo las entregas a cuenta y cualquiera otra mejora económica voluntaria aplicada por la empresa.

4. Los incrementos salariales que pudieran establecerse en el año 1995, salvo que otra cosa acordaren ambas patronales con los sindicatos firmantes de este Convenio, se incluirán en el concepto plus de transporte, respecto a las tablas (apartado 2), con el fin de unificar ésta y las del anexo III.

Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre, del Ministerio de la Presidencia, por el que se actualiza el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, sobre programas de cooperación educativa. («Boletín Oficial del Estado» 18-X-1994.)

186 El Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, regula la posibilidad de establecer programas de cooperación educativa con las empresas para la formación de los alumnos de los dos últimos cursos de una Facultad, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria concreta o para un grupo de estos centros con características comunes.

Con posterioridad, el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, vertebra las enseñanzas universitarias en una estructura cíclica, incorporando al sistema el cómputo del haber académico por créditos.

Al tiempo, establece la necesidad de que en los estudios, tanto de primer como de segundo ciclo, se impartan enseñanzas orientadas a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales.

Dada la importancia de las prácticas en empresas de cara a facilitar la preparación para el ejercicio profesional de los estudiantes, parece necesario adecuar el período durante el cual los alumnos puedan realizar prácticas en empresas, a los principios establecidos en el Real Decreto 1497/1987, en el sentido de establecer un criterio basado en créditos y no en cursos, para aquellas enseñanzas cuyos planes de estudios

hayan sido aprobados por las Universidades y homologados por el Consejo de Universidades, en base a las directrices generales propias aprobadas por el Gobierno, sobre todo teniendo en cuenta que la duración en años académicos se entiende a efectos de la determinación de la carga lectiva y no como obligada realización del currículum en cursos académicos determinados, de acuerdo con lo señalado en el apartado 5 del artículo 3 del citado Real Decreto. 186

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de septiembre de 1994,

DISPONGO:

Artículo único.

Se modifica el artículo 2 del Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, sobre programas de cooperación educativa, que queda redactado como sigue:

«Artículo 2.

Los programas de cooperación educativa se podrán establecer con las empresas para la formación de los alumnos que hayan superado el 50 por 100 de los créditos necesarios para obtener el título universitario cuyas enseñanzas estuviese cursando».

Disposición transitoria única.

En el caso de enseñanzas universitarias, cuyos planes de estudios hayan sido establecidas con anterioridad a la fecha de implantación de los nuevos planes, derivados de la aplicación del artículo 28.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en tanto se extinguen las mismas de acuerdo con las previsiones de la disposición transitoria primera.2 del Real Decreto 1497/1987, los programas de cooperación educativa se podrán establecer con las empresas para la formación de los alumnos de los dos últimos cursos de una Facultad, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria concreta o para un grupo de estos centros con características comunes.

Dado en Madrid a 9 de septiembre de 1994.-JUAN CARLOS R.—El Ministro de la Presidencia, *Alfredo Pérez Rubalcaba.*

Orden de 11 de octubre de 1994 por la que se determinan las titulaciones y los estudios del primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. («Boletín Oficial del Estado» 19-X-1994.)

El Real Decreto 1670/1993, de 24 de septiembre, por el que se establece el título oficial de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y las directrices generales propias de sus planes de estudios, dispone, en su directriz cuarta, que en aplicación de lo previsto en los artículos 5.º y 8.º, 2, del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos del primer ciclo, así como los complementos de formación que, en su caso, deban cursarse para acceder al segundo ciclo de estas enseñanzas. 187

La presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el citado Real Decreto, concretando las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, así como los com-

187 plementos de formación, con los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título indicado en el párrafo anterior.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Universidades dispongo:

Primero.—Podrán acceder al segundo ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte:

a) Directamente quienes hayan superado el primer ciclo de estos estudios.

b) Quienes estén en posesión del título de Maestro-Especialidad Educación Física, cursando, de no haberlo hecho antes, un total de 45 créditos de entre las materias troncales que se relacionan a continuación y con los créditos mínimos que se relacionan en cada una de ellas:

Bases biológicas y mecánicas de la actividad física y del deporte: 8 créditos.
Fundamentos de los deportes: 20 créditos.
Fundamentos y manifestaciones básicas de la motricidad humana: 4 créditos.
Teoría e historia del deporte: 4 créditos.

La determinación del número de crédito de cada una de las materias corresponderá a las universidades respectivas.

Segundo.—Las universidades podrán efectuar las pruebas de evaluación de las aptitudes personales para la actividad física y el deporte a las que hace referencia el Real Deceto 1423/1992, de 27 de noviembre, como requisito previo para acceder a los complementos de formación establecidos por la presente Orden.

Tercero.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 11 de octubre de 1994.-El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

Orden de 11 de octubre de 1994 por la que se regulan las titulaciones mínimas que deben poseer los Profesores de los centros privados de educación infantil y primaria. («Boletín Oficial del Estado» 19-X-1994.)

188 Los artículos 10 y 16 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establecen que la educación infantil y primaria serán impartidas por Maestros con la especialización correspondiente y que, en el primer ciclo de la educación infantil, los centros dispondrán asimismo de otros profesionales con la debida cualificación para la atención educativa apropiada a los niños de esta edad.

La disposición transitoria octava de la misma Ley y, en relación con ella, las disposiciones transitorias octava y novena del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias, reconocen el derecho de los Profesores que presten servicios en centros privados en los que se impartan enseñanzas equivalentes a las de educación infantil y primaria, a continuar ejerciendo sus funciones docentes en estos niveles educativos.

Con el fin de facilitar el ejercicio efectivo de este derecho, la disposición transitoria décima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, habilita al Ministerio de Educación y Ciencia para que, previo informe de las Comunidades Autónomas que se encuentren

en el pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación, desarrolle lo previsto en el propio Real Decreto sobre los requisitos de titulación de los Profesores y profesionales.

En virtud de esta habilitación se aprueba esta Orden, cuyo objetivo es permitir que los Profesores y profesionales que, sin tener el título o la especialidad correspondiente, reúnen, sin embargo, requisitos suficientes de formación y han prestado servicios en centros docentes, puedan, no sólo permanecer en sus puestos de trabajo, sino también, si concurren determinados requisitos de formación, incorporarse a otros centros de educación infantil y primaria distintos a aquéllos en los que ejercían su profesión. Por último, la Orden permite que los profesionales que carezcan de la especialización correspondiente para impartir la educación infantil o determinadas enseñanzas de la educación primaria, puedan obtener una formación adecuada equivalente a la especialización exigida por la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

Por todo lo cual, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria décima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y previa consulta a las Comunidades Autónomas, he dispuesto:

Educación infantil

Primero.—1. La educación infantil será impartida por Profesores que estén en posesión del título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica o Maestro de Primera Enseñanza, con la especialidad de Educación Infantil o Educación Preescolar.

2. En el primer ciclo de la educación infantil, los profesionales con la debida cualificación a que se refiere el artículo 14 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, deberán estar en posesión del título de Técnico superior en Educación Infantil o el de Técnico especialista Educador infantil o Jardín de Infancia.

Segundo.—Además de las personas a las que se refiere el apartado 1 del punto anterior, podrán impartir educación infantil en todos los centros docentes privados de este nivel educativo, los Maestros, los Diplomados en Profesorado de Educación General Básica y los Maestros de Primera Enseñanza, así como los Profesores que se encuentren en las situaciones previstas en los puntos tercero y séptimo, a), de esta Orden y cumplan los requisitos señalados en ellos, siempre que:

Hayan superado o superen la especialidad en Educación Preescolar o en Pedagogía Preescolar de las licenciaturas de Filosofía y Letras (Sección Ciencias de la Educación) o de Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación), o

Hayan superado o superen los cursos de especialidad convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia o por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas que se encuentren en el pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación, requiriéndose en este caso la homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercero.—1. Podrán continuar impartiendo educación infantil en el mismo centro en el que se encuentren trabajando los Maestros, los Diplomados en Profesorado de Educación General Básica y los Maestros de Primera Enseñanza, sin la especialidad de Educación Infantil o Educación Preescolar, así como los Maestros de Escuelas Maternales y de Párvulos con títulos expedidos por las Escuelas de Magisterio de la Iglesia Católica y los Profesores que posean un título que sancione enseñanzas universitarias de una duración igual o superior a la de Maestro, que estuviesen impartiendo educación preescolar en un centro privado autorizado para este nivel educativo, en la fecha de implantación de la educación infantil en el centro de que se trate.

2. Los profesionales que, poseyendo un título que sancione enseñanzas universitarias de una duración igual o superior a las de Maestro, presten servicios de forma ininterrumpida desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Ordenación General de Sistema Educativo, en los centros a que se refiere la disposición transitoria

quinta. 1, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, podrán continuar impartiendo educación infantil en su mismo centro, cuando éste sea autorizado como centro de educación infantil.

Cuarto.—Podrán prestar servicios, con las funciones previstas para el personal a que se refiere el apartado 2 del punto primero de esta Orden, en los centros docentes privados que impartan el primer ciclo de educación infantil, las personas que, desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, presten servicios, sin titulación suficiente y de forma ininterrumpida, en los centros a que se refiere la disposición transitoria quinta. 1, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, siempre que:

a) Hayan obtenido, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, una acreditación de la administración educativa competente que les habilite, expresamente, como educadores de niños de hasta tres años de edad, o

b) Hayan superado las pruebas de idoneidad o los cursos de formación que convoquen las administraciones educativas competentes.

Educación primaria

Quinto.—La Educación primaria será impartida por Profesores que estén en posesión del título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica o Maestro de Primera Enseñanza. Estos Profesores tendrán competencia en todas las áreas de este nivel, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto noveno de esta Orden.

Sexto.—Además de las personas a las que se refiere el punto quinto, podrán impartir la educación primaria en todos los centros docentes privados de este nivel educativo:

a) Los Profesores que estuviesen impartiendo educación general básica en un centro privado autorizado para este nivel educativo, en la fecha de implantación de la educación primaria, siempre que:

Posean un título que sancione enseñanzas universitarias de una duración igual o superior a la de Maestro, o

Hayan superado los estudios completos de la carrera sacerdotal y estuvieran impartiendo docencia de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 23 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1981), por la que se reconocen efectos profesionales a determinadas titulaciones, o

Reúnan las condiciones establecidas en el artículo 6.° del Decreto 1723/1960, de 7 de septiembre y hayan superado el examen previsto en dicho precepto, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 23 de diciembre de 1980.

b) Los Profesores que posean un título que sancione enseñanzas universitarias de una duración igual o superior a la de Maestro que se encuentren en la situación prevista en el apartado 1 del punto tercero de esta Orden.

Séptimo.—Podrán impartir educación primaria en los centros de este nivel educativo dependientes de la Iglesia Católica, además de las personas a las que se refieren los puntos quinto y sexto, los Profesores que estuviesen impartiendo educación general básica en un centro autorizado para este nivel educativo, en la fecha de implantación de la educación primaria, siempre que:

Estén en posesión de grados mayores en Ciencias Eclesiásticas por facultades aprobadas por la Santa Sede, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 28 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), sobre validez de títulos académicos para impartir docencia en centros de la Iglesia Católica, o

Hayan obtenido con anterioridad a 1970 el título de Auxiliar de Bachillerato, o el título de Maestro de Enseñanza Primaria expedido por las Escuelas de Magisterio

de la Iglesia Católica (Plan de 1950), de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 23 de diciembre de 1980, antes citada.

Octavo.—Hasta que no se haya implantado, de acuerdo con el calendario de aplicación del nuevo sistema educativo, el primer ciclo de la educación secundaria obligatoria, los centros docentes privados podrán contratar para impartir el ciclo superior de la educación general básica a nuevos Profesores que estén en posesión del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero o titulación equivalente a efectos de docencia.

Especialidades de educación primaria

Noveno.—La enseñanza de la música, de la educación física, de las lenguas extranjeras o de aquellas enseñanzas que se determinen, serán impartidas por Profesores que estén en posesión del título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica o Maestro de Primera Enseñanza, con la especialización correspondiente.

Décimo.—Los Maestros, los Diplomados en Profesorado de Educación General Básica o los Maestros de Primera Enseñanza, que carezcan de la especialización a que se refiere el punto noveno, así como los Profesores que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en los puntos sexto y séptimo de esta Orden, podrán impartir las enseñanzas de música, educación física y lenguas extranjeras en centros docentes privados de educación primaria, siempre que posean u obtengan alguno de los títulos o hayan cursado alguna de las enseñanzas que se detallan en los apartados siguientes:

a) Música:

Estar en posesión del certificado de aptitud, expedido por los conservatorios elementales o haber cursado las enseñanzas correspondientes al grado elemental conforme al Decreto de 15 de junio de 1942, sobre Reorganización de los Conservatorios de Música y Declamación.

Estar en posesión del diploma elemental o haber cursado las enseñanzas de Solfeo y Teoría de la Música, Conjunto Coral e Instrumento correspondientes al grado elemental conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación General de Conservatorios de Música.

Haber superado los cursos de especialidad convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia o por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas que se encuentren en el pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación, requiriéndose, en este caso, la homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia.

b) Educación física:

Licenciatura en Educación Física, o haber superado tres cursos completos de esta licenciatura.

Diplomatura en Educación Física.

Título de Profesor, Instructor, Instructora general y Maestro Instructor de Educación Física.

Haber superado los cursos de especialidad convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia o por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas que se encuentren en el pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación, requiriéndose, en este caso, la homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia.

c) Lengua francesa:

Licenciatura en Filología Francesa o haber superado tres cursos completos de esta licenciatura.

Diplomatura en francés por las Escuelas Universitarias de Idiomas (traductores e intérpretes).

Certificado de aptitud en francés de la Escuela Oficial de Idiomas o título extranjero equivalente convalidado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Haber superado los cursos de especialidad convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia o por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas que se encuentren en el pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación, requiriéndose, en este caso, la homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia.

d) Lengua inglesa:

Licenciatura en Filología Inglesa o haber superado tres cursos completos de esta licenciatura.

Diplomatura en inglés por las Escuelas Universitarias de Idiomas (traductores e intérpretes).

Certificado de aptitud en inglés de la Escuela Oficial de Idiomas o título extranjero equivalente convalidado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Haber superado los cursos de especialidad convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia o por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas que se encuentren en el pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación, requiriéndose, en este caso, la homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Undécimo.—Los Maestros, los Diplomados en Profesorado de Educación General Básica o los Maestros de Primera Enseñanza que carezcan de la especialización a que se refiere el punto noveno de esta Orden, así como los Profesores que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en los puntos sexto y séptimo, que hayan impartido durante, al menos, dos cursos escolares y se encuentren impartiendo en la fecha de entrada en vigor de esta Orden las enseñanzas de música, educación física o lenguas extranjeras podrán seguir desempeñando su trabajo en el mismo centro y en el mismo puesto que se encuentren ocupando.

Duodécimo.—Las administraciones educativas competentes determinarán los requisitos que deban reunir los Profesores que impartan las enseñanzas de las lenguas propias de las Comunidades Autónomas.

Educación especial

Decimotercero.—Los Profesores de apoyo a la educación especial en centros ordinarios deberán estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica o Maestro de Primera Enseñanza, con la especialización de Pedagogía Terapéutica o Educación Especial para los puestos de Pedagogía Terapéutica, o con la de Audición y Lenguaje para los puestos de esta especialidad.

Decimocuarto.—Los Maestros, los Diplomados en Profesorado de Educación General Básica o los Maestros de Primera Enseñanza que carezcan de las especialidades a que se refiere el punto decimotercero, así como los Profesores que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en los puntos sexto y séptimo de esta Orden, podrán ejercer como Profesores de apoyo a la educación especial en centros docentes ordinarios de educación primaria, siempre que posean u obtengan alguno de los títulos o hayan cursado alguna de las enseñanzas que se detallan en los apartados siguientes:

a) Para puestos de Pedagogía Terapéutica:

Licenciatura de Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, Subsección de Educación Especial, o equiparación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 7 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Diploma de Educación Especial correspondiente a cursos celebrados mediante convenio entre las diferentes administraciones educativas y univesidades.

Haber superado los cursos de especialidad convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia o por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas

que se encuentren en el pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación, requiriéndose, en este caso, la homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia.

b) Para puestos de Audición y Lenguaje:

Certificados expedidos por el Ministerio de Sanidad: Psicopatología del lenguaje y su rehabilitación, rehabilitación del lenguaje o rehabilitación audiofonológica y técnicas logopédicas.

Diploma de Patología del Lenguaje, hospital de la Santa Cruz y San Pablo (Barcelona).

Diploma de Logopedia, Universidad Pontificia de Salamanca.

Diploma de Psicología del Lenguaje, Universidad Pontificia de Salamanca.

Diploma de Logopedia correspondiente a los cursos celebrados mediante convenio entre las diferentes administraciones educativas y universidades.

Haber superado los cursos de especialidad convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia o por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas que se encuentren en el pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación, requiriéndose, en este caso, la homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Decimoquinto.—Los Maestros, los Diplomados en Profesorado de Educación General Básica o los Maestros de Primera Enseñanza, que carezcan de las especializaciones a que se refiere el punto decimotercero de esta Orden, así como los Profesores que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en los puntos sexto y séptimo, que hayan ejercido durante al menos dos cursos escolares y se encuentren ejerciendo en la fecha de entrada en vigor de esta Orden como Profesores de apoyo a la educación especial, podrán seguir desempeñando su trabajo en el mismo centro y en el mismo puesto que se encuentren ocupando.

Movilidad del profesorado

Decimosexto.—Las personas que, de acuerdo con los puntos segundo y cuarto de esta Orden, puedan impartir docencia en centros privados de educación infantil quedarán definitivamente autorizadas para ejercer, respectivamente, como Maestros especialistas en Educación Infantil o como personal cualificado al que se refiere el artículo 15 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en centros docentes privados de educación infantil, pudiendo permanecer en sus puestos de trabajo o incorporarse a otros puestos en su centro o en otros centros con independencia del momento en que se produzca su incorporación.

Decimoséptimo.—1. Las personas que, de acuerdo con los puntos sexto, décimo y decimocuarto de esta Orden, puedan impartir docencia en centros privados de educación primaria, bien en cualquiera de las áreas de este nivel educativo, bien como especialistas de música, educación física o lenguas extranjeras, bien como Profesores de apoyo a la educación especial, quedarán definitivamente autorizadas para ejercer, respectivamente, como Maestros o Maestros especialistas en centros docentes privados de educación primaria, pudiendo permanecer en sus puestos de trabajo o incorporarse a otros puestos en su centro o en otros centros con independencia del momento en que se produzca su incorporación.

2. Las personas que, de acuerdo con los puntos séptimo, décimo y decimocuarto de esta Orden, puedan impartir docencia en centros de educación primaria dependientes de la Iglesia Católica, bien en cualquiera de las áreas de este nivel educativo, bien como especialistas de música, educación física o lenguas extranjeras, bien como Profesores de apoyo a la educación especial, quedarán definitivamente habilitadas para ejercer, respectivamente, como Maestros o Maestros especialistas, pudiendo permanecer en sus puestos de trabajo o incorporarse a otros puestos en su centro o en otros centros dependientes de la Iglesia Católica, con independencia del momento en que se produzca la incorporación.

188 Decimoctavo.—A efectos de lo dispuesto en los puntos tercero, undécimo y decimoquinto de esta Orden, se entenderá que los Profesores incluidos en la lista de afectados por la no renovación total o parcial de los conciertos educativos, prevista en los sucesivos acuerdos suscritos entre las administraciones educativas competentes, los sindicatos y las organizaciones patronales del sector de la enseñanza privada, mantienen en el nuevo centro los derechos que se les reconocen en el centro de origen.

Acreditación del ejercicio de la docencia

Decimonoveno.—1. A efectos de lo dispuesto en esta Orden, se considerará que un Profesor imparte o ha impartido docencia en un centro cuando figure como Profesor en el documento de organización del centro o documento equivalente, independientemente de la relación contractual, laboral o no, que una al Profesor con el empresario.

2. Igualmente, se entenderá que un Profesor impartía docencia, en las fechas señaladas en los distintos puntos de esta Orden, cuando el contrato de trabajo se encontrase suspendido en la fecha respectiva por alguna de las causas contempladas en el artículo 45 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores o, en el caso de no existir relación laboral, cuando el Profesor no desempeñase su trabajo por causa análoga a alguna de las enumeradas en el artículo citado, salvo el mutuo acuerdo entre las partes. Asimismo, se considerará que el Profesor impartía docencia en las fechas respectivas cuando estuviese incluido en la lista de Profesores afectados por la no renovación total o parcial de los conciertos educativos, prevista en los sucesivos acuerdos suscritos entre las administraciones educativas competentes, los sindicatos y las organizaciones patronales del sector de la enseñanza privada.

Vigésimo.—Las administraciones educativas competentes dictarán cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación de esta Orden.

Vigésimo primero.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de octubre de 1994.-El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

Orden de 13 de octubre de 1994 por la que se regulan la organización y funciones de las Unidades de Programas Educativos de las Direcciones Provinciales del departamento. («Boletín Oficial del Estado» 19-X-1994.)

189 La mejora de la calidad de la enseñanza representa, en este momento la principal tarea en la que se encuentra comprometido el Ministerio de Educación y Ciencia. La LOGSE supuso una importante reforma de nuestra enseñanza y la nueva ordenación académica de la misma se haya precisamente al servicio de la calidad.

Es, pues, desde ese cambio hacia la calidad desde donde conviene enfocar el trabajo en la actual coyuntura de todos los instrumentos del departamento y muy singularmente de las estructuras que integran las Direcciones Provinciales. Ese fue, por otra parte, el objetivo del documento sobre «Centros Educativos y Calidad de la Enseñanza», que el departamento sometió a la Comunidad Educativa al comienzo del presente año y cuyas medidas están siendo puestas en marcha conforme al ritmo que exigen las circunstancias de los centros y la aplicación de la reforma.

Las Direcciones Provinciales han tenido un papel fundamental en el proceso educativo y su contribución a la mejora de la enseñanza ha constituido la base de sus tareas y su responsabilidad más importante. El papel de dirección de todos los servicios provinciales que compete al Director provincial y su función provincial de coordinación entre todas las unidades que constituyen su estructura orgánica ha quedado suficientemente regulado en diversas Ordenes, singularmente en las de 15 de enero de 1986, 13 de julio de 1989 y 6 de febrero de 1991.

Han sido el Servicio de Inspección Técnica de Educación y las Unidades de Programas Educativos, los instrumentos precisos de cada Dirección Provincial para el trabajo cotidiano de la mejora de la calidad educativa, la experimentación de la reforma y la aplicación de los diversos programas, habiendo constituido la coordinación entre ambas unidades el requisito imprescindible para la mejora de la calidad de los centros y la aplicación de las directrices ministeriales a la concreta realidad de cada provincia.

Las Unidades de Programas Educativos han desempeñado un papel esencial en la aplicación de toda una serie de programas educativos que incidido singularmente en la extensión y mejora cualitativa de la educación y la compensación para la igualdad de oportunidades, la innovación e investigación educativa, la actualización y formación permanente del profesorado, la intervención psicopedagógica y la orientación educativa y profesional en los centros docentes, la extensión de la Educación Física y la construcción de infraestructuras deportivas, la promoción de la igualdad de oportunidades entre los sexos y el impulso de la formación en otras materias transversales como la Educación para la Salud y la Educación Medio Ambiental.

Reguladas las funciones y competencias del Servicio de Inspección Técnica de Educación, en disposiciones de diversos rango, conviene ahora definir de manera precisa las funciones que corresponden a las Unidades de Programas Educativos.

Por ello, teniendo en cuenta la experiencia acumulada durante estos años y dada la transcendencia que para la mejora de la calidad de la enseñanza suponen sus actuaciones, resulta conveniente unificar la normativa existente y regular la composición, funciones, criterios e instrumentos de actuación de las Unidades de Programas Educativos de las Direcciones Provinciales y Subdirecciones Territoriales del Ministerio.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Corresponde a las Unidades de Programas Educativos, bajo la dependencia directa del Director provincial, la coordinación, impulso, fomento, asesoramiento y seguimiento de las actividades y programas establecidos en materia de actualización y formación del profesorado, investigación educativa, extensión del uso de nuevas tecnologías aplicadas a la educación, innovación y desarrollo curricular, educación de personas adultas, educación a distancia, atención a la diversidad y compensación de las desigualdades, orientación educativa y profesional, integración y educación especial, implantación de la Formación Profesional, áreas transversales y programas de carácter interinstitucional, de alumnos y participación educativa, así como de cuantas otras acciones de extensión, orientación, reforma e innovación que emprenda el Ministerio a través de planes o programas específicos.

Segundo.—En cada Dirección Provincial o Subdirección Territorial, existirá una Unidad de Programas Educativos, que ejercerá las funciones establecidas en el apartado anterior. La actividad habitual de los diversos programas que le son encomendados se realizará según las instrucciones concretas de los centros directivos del departamento que resulten competentes en su gestión específica.

Tercero.—En el ejercicio de sus funciones, la Unidad de Programas Educativos coordinará la actuación de los servicios de apoyo educativo y concretamente los centros de profesores y de recursos y equipos de orientación educativa y psicopedagógica, de su ámbito provincial o territorial, sin perjuicio de sus normas específicas de funcionamiento.

189 Cuarto.—1. El desarrollo de las funciones fijadas en el apartado primero se realizará con arreglo a un Plan General de Actuación que para cada curso escolar establecerá la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección. Dicho plan constituirá el marco de actuación común para todas las Unidades de Programas Educativos, señalando los objetivos pretendidos por el Ministerio y, en función de éstos, las actuaciones prioritarias que posibiliten su consecución, así como las actuaciones de carácter habitual que les son propias. Dicho plan articulará, asimismo, la coordinación de estas unidades con los distintos servicios de las Direcciones Provinciales o Subdirecciones Territoriales y la coherencia y unidad interna que deben tener los diferentes programas en el ámbito provincial.

2. El Plan General de Actuación deberá concretarse en cada Dirección Provincial y Subdirección Territorial en un Plan Provincial o Territorial de Actuación que lo adecue a las características contextuales de su ámbito geográfico. El Plan Provincial o Territorial constituirá la pauta para la programación y el desarrollo del trabajo de la Unidad de Programas Educativos.

3. El seguimiento y evaluación del funcionamiento de la Unidad de Programas Educativos, de las actuaciones realizadas conforme al Plan Provincial o Territorial, del desarrollo y grado de cumplimiento de las actividades y de consecución de los objetivos de los diversos programas, darán lugar a la elaboración de la memoria anual de la Unidad de Programas Educativos.

Quinto.—1. Para desarrollar sus funciones, las Unidades de Programas Educativos se organizarán en los siguientes departamentos, que llevarán a cabo su labor de forma integrada y coordinada en los ámbitos de actuación que se indican:

Departamento de Formación del Profesorado e Innovación Educativa: Actuaciones y programas en materia de actualización y formación permanente del profesorado, innovación y experimentación educativa.

Departamento de Atención a la Diversidad: Actuaciones y programas en materia de compensación de desigualdades, atención a la diversidad de los alumnos y orientación educativa y psicopedagógica.

Departamento de Apoyo a la Formación Profesional: Actuaciones requeridas por la implantación y desarrollo de la nueva Formación Profesional.

Departamento de Educación de Personas Adultas y de Educación a Distancia: Actuaciones y programas en materia de educación permanente de las personas adultas y de las enseñanzas en su modalidad a distancia.

Departamento de Programas Interinstitucional de Alumnos y Participación Educativa: Actuaciones para el impulso de las áreas transversales, las derivadas de acuerdo con otros organismos e instituciones para determinados programas, actuaciones referidas a los programas de alumnos, y aquéllas relacionadas con el impulso del asociacionismo educativo y la participación de los distintos sectores en la vida escolar.

2. En la Dirección Provincial de Baleares existirá, además, un Departamento de Normalización Lingüística.

Sexto.—1. Las Unidades de Programas Educativos estarán compuestas por el Jefe de la Unidad y por Asesores técnico docentes distribuidos funcionalmente en los diferentes departamentos.

2. Cada departamento podrá ser coordinado por un Asesor técnico docente, a quien designará el Director provincial o Subdirector territorial a propuesta del Jefe de la Unidad de Programas Educativos, en el supuesto de que razones funcionales así lo aconsejarán y a los efectos de coordinación interna.

Séptimo.—Serán funciones del Jefe de la Unidad de Programas Educativos las siguientes:

a) Ejercer la Jefatura y coordinar la actividad de los Asesores técnicos docentes a su cargo.

b) Dirigir la elaboración y proponer para su aprobación por el Director provincial o Subdirector territorial el Plan Provincial o Territorial de Actuación de la Unidad

de Programas Educativos para cada curso escolar, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste y con lo establecido en el Plan General de Actuación de las Unidades de Programas Educativos. 189

c) Evaluar el funcionamiento de la Unidad de Programas Educativos y el desarrollo de su Plan Provincial o Territorial de Actuación, así como proponer al Director provincial o Subdirector territorial las medidas correctoras oportunas.

d) Elaborar la memoria anual de la Unidad de Programas Educativos y elevarla al Director provincial o Subdirector territorial, quien la remitirá a la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección.

e) Promover una adecuada coordinación de la unidad con las restantes de la Dirección Provincial o Subdirección Territorial, en especial con el Servicio de Inspección Técnica.

f) Participar en el Consejo de Dirección de la Dirección Provincial o Subdirección Territorial.

Octavo.—Son funciones de los Asesores técnico docentes la organización, impulso, desarrollo, asesoramiento, coordinación y seguimiento de las actividades y programas propios del departamento en que estén integrados, sin perjuicio de que, en su caso, deban desarrollar tareas correspondientes a otros departamentos, bajo la dirección del Jefe de la Unidad de Programas Educativos, y de acuerdo con las prioridades del Plan Provincial o Territorial de Actuación. Igualmente serán función de los miembros de la Unidad de Programas Educativos colaborar con las demás unidades de la Dirección Provincial o Subdirección Territorial en la gestión de los programas que les han sido encomendados.

Noveno.—Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo establecido en la presente Orden y, en especial, el apartado primero de la Orden de 13 de julio de 1989, en relación con el apartado noveno de la Orden de 15 de enero de 1986.

Décimo.—Se autoriza al Director general de Coordinación y de la Alta Inspección para dictar las instrucciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Undécimo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de octubre de 1994.-El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Coordinación y de la Alta Inspección.

Corrección de erratas del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, del Ministerio para las Administraciones Públicas, por el que se adecuan a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones. («Boletín Oficial del Estado» 19-X-1994.)

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción 190

190 de autorizaciones, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 199, de 20 de agosto de 1994, se transcribe a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 26698, segunda columna, párrafo sexto, línea quinta, donde dice: «... convencional entre la Administración y los solicitantes, ...», debe decir: «... convencional entre la Administración Pública y los solicitantes, ...».

En la página 26700, primera columna, apartado A) del anexo, sexto párrafo, donde dice: «Acreditación de corresponsales ...», debe decir: «6. Acreditación de corresponsales ...».

En la página 26700, primera columna, apartado C) del anexo, párrafo 1, línea veintitrés, donde dice: «... de junio; en las normas ...», debe decir: «... de junio, en las normas ...».

Orden de 11 de octubre de 1994 por la que se regula la actividad de voluntariado en los centros públicos que impartan enseñanzas de régimen general. («Boletín Oficial del Estado» 25-X-1994.)

191 En la concepción del sistema y la actividad educativas que acoge la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, figura como uno de los fines del sistema mismo la preparación para participar activamente en la vida social y cultural, y como uno de los principios de la actividad educativa a que se debe ajustar el desarrollo de la misma, la relación con el entorno social, económico y cultural.

Estos enunciados ya han tenido reflejo de una manera directa en los Reglamentos Orgánicos de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria y de los institutos de Educación Secundaria aprobados, respectivamente, por los Reales Decretos 819/1993, de 28 de mayo, y 929/1993, de 18 de junio, cuyos artículos 76 y 94 hacen mención expresa de aquellos fines y principios. Pero precisan, para su aplicación en la actividad de los centros, contar con instrumentos de participación social que coadyuven al logro de los mismos, incardinados para ser eficaces en el correspondiente proyecto educativo del centro y siempre dentro del principio de autonomía pedagógica del mismo, consagrado en la referida Ley.

Las asociaciones de padres de alumnos, principal cauce de participación de los padres en el funcionamiento de los centros docentes, han sido hasta ahora el principal, y a veces el único medio de relación entre ellos y el entorno. Ha sido muy importante desde hace años la labor desarrollada por dichas asociaciones en el apoyo a diversas actividades de los centros y en la organización de actividades para los alumnos, asumiendo, a menudo con una importante dedicación personal de algunos padres, un papel complementario de gran valor.

Otro de los medios con los que es posible contar es, sin duda, el constituido por la cooperación de un voluntariado que, de manera espontánea y desinteresada, puede contribuir en muchos aspectos concretos a hacer realidad en cada centro esos objetivos del sistema. Se trata de un recurso y un modo de participación social muy directamente relacionado con las asociaciones de alumnos y de padres de alumnos y que es preciso encajar en el funcionamiento de los centros docentes para que su actuación se produzca de manera eficaz.

Existiendo ya el cauce legal y reglamentario para el establecimiento de una fórmula de voluntariado que se pueda prestar en centros docentes públicos, –y sin perjuicio de que la experiencia permita más adelante perfilar mejor algunos aspectos de tal actividad, sobre todo cuando se cuente con una legislación general en materia de voluntariado social–, parece adecuado abordar su regulación esquemática, y sólo en lo más indispensable, por medio de una Orden que tiene su engarce jurídico en las previsiones de las citadas normas legales y reglamentarias.

Resulta conveniente tener también presentes a los centros privados que se sostienen con fondos públicos, en todo o en parte, normalmente a través de los conciertos educativos. Aun cuando el ámbito propio de la libertad y autonomía de estos centros hace innecesaria una regulación administrativa de un voluntariado semejante al de los centros públicos, su especial régimen aconseja incluir una mención a este respecto en una disposición adicional específica.

En su virtud, con informe del Consejo Escolar del Estado, y en uso de las competencias que el departamento tiene atribuidas, conforme a las disposiciones finales primeras de los Reales Decretos 819/1993, de 28 de mayo, y 929/1993, de 18 de junio, por los que se aprueban, respectivamente, los Reglamentos Orgánicos de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria y de los institutos de Educación Secundaria, dispongo:

Primero.—1. Los centros docentes públicos que impartan enseñanzas anteriores a la universidad, de régimen general, radicados en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, podrán acoger iniciativas de colaboración ofrecidas por asociaciones y otras entidades que, por su vinculación con el entorno en que desarrollen su actividad, deseen aportar gratuita y desinteresadamente su contribución y la de sus miembros al logro de los objetivos del centro, mediante la fórmula de voluntariado que se determina a continuación.

2. El Consejo Escolar del centro será el órgano encargado de estudiar y aprobar las propuestas que pudieran presentarse para el desarrollo de actividades de voluntariado. Aquellas que fueran aprobadas se incorporarán a la programación general anual del centro. El establecimiento de tales actividades tendrá carácter potestativo para los centros, de acuerdo con el principio de autonomía que les reconoce la legislación vigente.

3. El voluntariado en centros educativos se regirá por los principios de gratuidad, solidaridad y complementariedad.

Segundo.—1. La colaboración voluntaria en centros educativos se llevará a cabo a través de entidades de voluntariado, que constituyen el cauce organizado de actuación y de relación de los voluntarios con dichos centros en los términos que se establecen en esta Orden.

2. A los efectos de esta Orden, ostentarán el carácter de entidades de voluntariado:

a) Las asociaciones de alumnos y de padres de alumnos constituidas, respectivamente, conforme a los Reales Decretos 1533/1986 y 1532/1986, de 11 de julio, que, de acuerdo con los mismos y con sus Estatutos, lleven a cabo, conforme a lo establecido en la presente Orden, actividades de voluntariado o contribuyan a ellas.

b) Las asociaciones de antiguos alumnos y cualesquiera otras asociaciones o entidades públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que de acuerdo con sus propias normas estatutarias o reglamentarias, lleven a cabo, conforme a lo establecido en la presente Orden, actividades de voluntariado o contribuyan a ellas.

Tercero.—1. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras del voluntariado cualesquiera personas jurídicas privadas que realicen aportaciones económicas o proporcionen, gratuitamente, algún apoyo en forma de disponibilidad de locales u otros medios materiales, para la realización de actividades de voluntarido en los centros docentes a que se refiere la presente Orden.

2. Tanto las entidades de voluntariado como las entidades colaboradoras podran disfrutar de los beneficios previstos por la legislación vigente, en calidad de prestadoras de actividades educativas.

Cuarto.—1. Podrán llevar a cabo las actividades de voluntariado, a través de las entidades mencionadas en el apartado segundo, las personas fisicas mayores de

edad y con capacidad de obrar suficiente que dediquen, desinteresadamente, parte de su tiempo libre a una colaboración con el centro docente, por la que no reciban contraprestación económica o de cualquier otra índole, y conforme a las pautas que se mencionan en esta Orden.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, a los efectos de esta Orden podrán también actuar como voluntarios en centros docentes los menores de edad con capacidad de obrar suficiente, mayores de dieciséis años que cuenten con la correspondiente autorización de sus padres o tutores en caso de no estar emancipados y siempre de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo de esta Orden.

3. No podrán ser voluntarios quienes tengan interés personal y directo en asuntos pendientes con el Ministerio de Educación y Ciencia en vía administrativa o jurisdiccional, cuando el Director del centro, oído el Consejo Escolar, considere que esa situación puede afectar al normal desarrollo del voluntariado.

Quinto.—1. Cuando, de acuerdo con el criterio establecido por el Consejo Escolar del centro, se incluya la previsión de actividades de voluntariado en el proyecto educativo del centro, las asociaciones o entidades interesadas presentarán por escrito sus iniciativas de participación al Director, documentándolas suficientemente. El Director presentará las propuestas ante el Consejo Escolar, que resolverá sobre ellas, considerando el informe realizado al efecto por el equipo directivo.

2. En todo caso, y siempre que se ajusten a los principios y criterios establecidos en el proyecto educativo, tendrán carácter preferente las propuestas realizadas por asociaciones de padres de alumnos, de alumnos, o de antiguos alumnos y por asociaciones que integren estatutariamente a todos los sectores de la comunidad educativa.

Sexto.—1. Una vez se haya notificado a la asociación o entidad de que se trate la aceptación por parte del centro de su ofrecimiento de colaboración, aquélla asumirá formalmente las finalidades y funciones que se establecen a continuación.

2. El voluntariado tendrá como finalidades primordiales aumentar y mejorar las posibilidades de realización de actividades extraescolares y complementarias para todos los alumnos y contribuir a compensar las desigualdades que pudieran existir entre ellos por diferencias sociales, personales o económicas.

3. De acuerdo con dichas finalidades, el voluntariado podrá realizar las siguientes actividades, siempre con sujeción a lo que determine el proyecto educativo del centro y con los límites establecidos en el apartado octavo:

a) Facilitar que el centro esté disponible para la comunidad educativa fuera del horario lectivo.

b) Contribuir a incrementar la oferta y el tiempo de utilización de determinados servicios escolares, tales como salas de estudio, bibliotecas, instalaciones deportivas y otros similares.

c) Prestar asistencia, en lo que sea necesario y fuera del horario escolar, a los alumnos que lo precisen para mejorar sus posibilidades de acceso al centro y de participación en las actividades extraescolares y complementarias.

d) Colaborar en la organización de las actividades extraescolares y complementarias.

e) Atender a los alumnos durante el desarrollo de las actividades extraescolares y complementarias, asumiendo la responsabilidad de su realización o ejerciendo funciones de apoyo.

f) Cualquier otra actividad acorde con las finalidades perseguidas y que determine la Secretaría de Estado de Educación.

4. La Secretaría de Estado de Educación podrá establecer que para la asignación de las tareas que se determinen, el voluntario deba acreditar una formación adecuada para garantizar el beneficio de los alumnos.

Séptimo.—1. La actuación de las personas voluntarias en el ámbito de las actividades extraescolares y complementarias, deberá contribuir directa o indirectamente a los objetivos y prioridades marcados en el proyecto educativo y habrá de estar integrada en la organización y planificación general del centro.

2. Los Reglamentos de Régimen Interior de los centros docentes que acojan voluntarios deberán contener precisiones relativas a los siguientes aspectos:

a) Las funciones que pueden ser asignadas a los voluntarios.

b) Las limitaciones a su actuación que se estimen pertinentes.

c) Las relaciones de los voluntarios con los demás integrantes de la comunidad educativa.

d) Los mecanismos para la resolución de los posibles conflictos entre los voluntarios o de éstos con los demás miembros de la comunidad educativa.

3. El programa anual de actividades extraescolares y complementarias deberá recoger las precisiones establecidas en el apartado anterior de este número, en relación con cada curso escolar. En aquellos centros en los que no se haya elaborado el Reglamento de Régimen Interior, el Consejo Escolar adoptará las decisiones oportunas sobre las cuestiones referidas que, en todo caso, deberán reflejarse en la programación general anual.

Octavo.—Teniendo en cuenta lo prevenido en el número anterior los voluntarios no podrán tener asignadas en el centro las siguientes funciones:

a) Las que puedan dar lugar a una sustitución total o parcial del personal del centro en el ejercicio de su trabajo o en la asunción de las responsabilidades que le competen.

b) Labores de mantenimiento de las instalaciones y servicios del centro.

c) Tareas que constituyan el desempeño de una determinada profesión de ejercicio libre.

Noveno.—1. La asociación o entidad de voluntariado se encargará de allegar oportunamente los medios personales apropiados para el desarrollo de las actividades concretas que se vayan a realizar, procurando la disponibilidad de aquellos de sus asociados o miembros que vayan a desempeñarlas.

2. Con carácter previo al comienzo de las actividades, la entidad de voluntariado deberá acreditar ante la Dirección del centro que se han cubierto suficientemente, mediante póliza de seguro, los riesgos que puedan derivarse de la actividad de los voluntarios.

3. De igual modo, la asociación o entidad de voluntariado deberá acreditar que su propia participación como tal está cubierta por una póliza de seguros en vigor.

Décimo.—1. El voluntario recibirá las oportunas indicaciones del Jefe de estudios en las escuelas de Educación Infantil y en los colegios de Educación Primaria o de quien asuma sus funciones en los de menos de ocho unidades, a efectos de la debida coordinación de sus tareas con las demás de carácter extraescolar y complementario que se realicen en el centro. Las referidas indicaciones serán proporcionadas por el Jefe del Departamento de Actividades Extraescolares y Complementarias, en el caso de los institutos de Educación Secundaria.

2. Los voluntarios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Actuar de acuerdo con el carácter educativo de las actividades que tengan encomendadas.

b) Respetar el proyecto educativo.

c) Respetar las normas de régimen interior del centro.

d) Hacer frente a los compromisos que hubieran adquirido con el propio centro educativo o con la entidad colaboradora.

e) Atender en todo momento las indicaciones de los responsables de las actividades que estén llevando a cabo.

3. Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y las entidades de voluntariado podrán organizar, para los voluntarios, las actividades de formación e información adecuadas para el mejor desarrollo de la tarea que se les va a encomendar.

4. Cuando como voluntarios participen alumnos del centro, desarrollarán su actividad fuera del horario lectivo.

Undécimo.—1. Los voluntarios deberán ser provistos, si así lo solicitan, de una credencial o carné que acredite su actividad, expedida por el Director provincial correspondiente, a propuesta del Director del centro, y que le permitirá obtener los beneficios que se establezcan. La entrega de esta credencial se realizará una vez transcurridos tres meses de colaboración continuada y cuando el interesado mantenga el compromiso de colaboración.

2. Para ello el Director del centro deberá formalizar con antelación la lista de las personas aceptadas para esta tarea y la remitirá a la Dirección Provincial correspondiente. Esta cuidará de la impresión material de las credenciales o carnés, de acuerdo con el formato incluido en el anexo de esta Orden y las remitirá al centro que proceda para que sean entregadas a los interesados.

Duodécimo.—1. Los conflictos que puedan surgir en el desarrollo de la actividad del voluntariado, entre su titular y el centro de que dependa, serán resueltos con arreglo a los mecanismos previstos en el Reglamento de Régimen Interior del centro, a los que se refiere el apartado séptimo, 2, d), de la presente Orden.

2. En el supuesto de que esos mecanismos no se hubieran establecido, los conflictos surgidos serán resueltos por el Director.

3. En el caso de conflictos que puedan incidir de modo desfavorable en el desarrollo de la actividad normal del centro o en las actividades de voluntariado, la Dirección Provincial adoptará las medidas que en cada caso estime oportunas para garantizar el adecuado funcionamiento de las mismas.

Decimotercero.—1. El cese de las actividades de voluntariado se producirá por las siguientes causas:

a) Mutuo acuerdo.

b) Extinción de la personalidad jurídica de las asociaciones o entidades promotoras.

c) Imposibilidad de desarrollar los programas de actividades previstos.

d) Expiración del plazo previsto para la duración de los programas que se hubiesen fijado.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el número 1 de este apartado, el Consejo Escolar del centro podrá proponer al Director la conclusión de las actividades de voluntariado cuando éstas se realicen con incumplimiento de las obligaciones contenidas en el apartado décimo, 2, de la presente Orden o en aquellos casos en que se ponga en peligro la seguridad e integridad física o moral de los participantes, o exista una desviación manifiesta de los fines que motivaron su establecimiento.

Disposición adicional primera.

Los centros privados concertados podrán contar con la colaboración de personas voluntarias, en los términos que para los centros públicos se establece en esta orden. Cuando su actividad esté relacionada con la realización de actividades complementarias y extraescolares a las que se refiere el artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, se estará a lo que disponga la normativa específica que regule este tipo de actividades.

Los centros privados concertados adaptarán a su régimen interno lo establecido en esta Orden en cuanto a la organización y dependencia de los voluntarios. 191

Disposición adicional segunda.

Hasta tanto se regule su régimen orgánico específico, los centros educativos públicos que impartan enseñanzas de régimen especial podrán también acoger la colaboración de personas voluntarias, en los términos previstos en esta orden y con las adaptaciones necesarias a su organización interna.

Disposición final primera.

Se autoriza a la Secretaría de Estado de Educación para dictar las instrucciones que sean precisas en el desarrollo de lo establecido en esta Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de octubre de 1994.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

Resolución de 14 de octubre de 1994, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se modifica la de 26 de junio de 1989, dictada para la aplicación de lo dispuesto en las Ordenes de 8 de julio y 24 de diciembre de 1988, en materia de títulos universitarios. («Boletín Oficial del Estado» 25-X-1994.)

En el apartado B) de la instrucción segunda de la Resolución de 26 de junio de 1989, de esta Secretaría de Estado («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), se estableció que en los títulos de Ingeniero técnico o Arquitecto técnico, la mención de la especialidad forma parte de la denominación del título y debe ser incluida en el anverso de los mismos. Por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior, de 25 de noviembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre) se ha dispuesto la publicación del fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta de lo Contencioso-Administativo de la Audiencia Nacional de fecha 25 de mayo de 1993, en ejecución del cual deberá darse una nueva redacción al apartado B) mencionado en el párrafo anterior en el sentido de que se haga figurar la rama técnica en el anverso de los mencionados títulos, además de imprimir, en el reverso, la especialidad correspondiente. En consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Estado, ha resuelto: 192

Primero.—Se modifica el apartado B) de la instrucción segunda de la Resolución de esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 26 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio) quedando redactado de la siguiente forma: «En el anverso de los títulos de Ingeniero técnico o Arquitecto técnico que expiden los Rectores de las Universidades en nombre del Rey, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3.° 1 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, se mencionará la rama técnica y en el reverso la especialidad, subespecialidad o demás especificaciones que legalmente proceda. En los títulos que todavía deba expedir

192 el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en nombre del Rey, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del citado Real Decreto, tanto la rama técnica como la especialidad y demás especificaciones legalmente establecidas figurarán en el anverso».

Segundo.—1. Los títulos cuya fecha de pago de los derechos de expedición sea posterior a la de entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior de 25 de noviembre de 1993 se expedirán conforme a lo dispuesto en el punto primero de la presente Resolución.

2. Los poseedores de títulos expedidos con posterioridad a la entrada en vigor de la Resolución de 26 de junio de 1989 de esta Secretaría de Estado, podrán solicitar su reexpedición para hacer constar la rama técnica en la forma detallada en el punto anterior, en instancia dirigida al Director de la escuela en la que terminaron los correspondientes estudios.

Madrid, 14 de octubre de 1994.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, *Emilio Octavio de Toledo y Ubieto.*

Excmos. Sres. Rectores magníficos de las Universidades.

Orden de 10 de octubre de 1994 por la que se establecen las normas generales y de procedimiento a que deben atenerse las convocatorias específicas de ayudas para la formación continua de Profesores y formadores de lenguas extranjeras de acuerdo con la Acción I del Programa Lingua. («Boletín Oficial del Estado» 26-X-1994.)

193 El Programa Lingua fue aprobado el 28 de julio de 1989 por el Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas para promover el conocimiento de lenguas de los diversos estados miembros. Uno de sus objetivos principales consiste en contribuir a la mejora cualitativa de la enseñanza y aprendizaje de lenguas de la Comunidad Europea mediante la concesión de becas para respaldar los programas de movilidad y los proyectos innovadores en la formación inicial y continua de los profesores de idiomas en el aprendizaje de lenguas en la enseñanza profesional y superior y en el establecimiento de estrategias para la formación lingüística en la vida económica.

De las cinco acciones que comprende el programa la Acción I contempla las medidas destinadas a promover la formación continua de profesores y formadores de lenguas extranjeras.

Por ello el Ministerio de Educación y Ciencia, con el acuerdo mayoritario de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas que ejercen competencias educativas y de conformidad con la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15) por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia, y de sus organismos autónomos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. La presente Orden será de aplicación a las convocatorias de ayudas que, de acuerdo con la Acción I del Programa Lingua, se publiquen con posterioridad a su entrada en vigor.

2. Estas ayudas irán destinadas a Maestros, Profesores y formadores de lenguas extranjeras, con el fin de darles la oportunidad de participar en actividades de formación continua en otros estados miembros de la Comunidad Europea o, excepcionalmente, en su propio país.

3. Las administraciones educativas competentes publicarán en sus respectivos diarios oficiales, con suficiente anterioridad a los plazos de presentación de instancias, las respectivas convocatorias específicas de ayudas.

4. Para el desarrollo de la Acción I y, teniendo en cuenta el número de profesores, se destinarán las cantidades detalladas a continuación, de acuerdo con la siguiente distribución:

a) Ambito territorial en el que la administración educativa corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia: 349.020 ecus.

b) Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación: 555.410 ecus, distribuidos como sigue:

Junta de Andalucía: 170.123.
Gobierno de Canarias: 44.498.
Generalidad de Cataluña: 127.706.
Junta de Galicia: 67.380.
Gobierno de Navarra: 12.662.
Gobierno Vasco: 49.020.
Generalidad Valenciana: 84.021.

5. Las ayudas de hasta un máximo de 1.500 ecus por beneficiario se asignarán para contribuir a los gastos de enseñanza, viaje y estancia ocasionados por la asistencia a la actividad de formación. La cuantía de las ayudas será fijada individualmente, teniendo en cuenta la actividad de formación, la duración, los gastos de inscripción y enseñanza, así como el lugar de celebración de la misma.

6. Tendrán prioridad:

a) Los solicitantes cuya actividad de formación contribuya a la diversificación de la oferta de lenguas extranjeras, así como a la enseñanza de las lenguas menos utilizadas y enseñanzas del Programa Lingua.

b) Los solicitantes que hayan participado anteriormente en un intercambio en el marco de la Acción IV del Programa Lingua.

c) Los solicitantes que estén participando durante el curso 94/95 en un Programa Europeo de Cooperación (PEC) en el marco de la Acción Ib del Programa Lingua.

d) Las administraciones educativas competentes podrán establecer en sus respectivas convocatorias otras prioridades adicionales a las citadas en esta Orden, de acuerdo con los objetivos de sus planes específicos de actuación. Estas prioridades, en caso de existir, se harán constar en un baremo adicional al publicado en esta Orden.

Requisitos

Segundo.—1. Podrán solicitar estas ayudas:

a) Los maestros, profesores de secundaria y profesores de las escuelas oficiales de idiomas que, al formular su solicitud, tengan como una de sus actividades regulares la enseñanza de una o más lenguas del Programa Lingua, en centros docentes públicos o privados de acuerdo con la normativa vigente. Las lenguas que abarca el programa a efectos de solicitud de estas ayudas son: Alemán, danés, francés, griego moderno, neerlandés, inglés, irlandés (gaélico), italiano, luxemburgués y portugués, enseñadas como lenguas extranjeras.

b) Los Inspectores técnicos de educación y Asesores de formación en centros de profesores o instituciones similares de las diversas administraciones educativas competentes que tengan relación con la enseñanza de lenguas extranjeras.

c) Las personas destinadas en los servicios técnicos de apoyo a la enseñanza y perfeccionamiento de lenguas extranjeras.

2. Los solicitantes deberán cumplir obligatoriamente las siguientes condiciones:

a) Tener tres años de experiencia como mínimo en la enseñanza de idiomas extranjeros.

b) Estar impartiendo actualmente el idioma para el que se solicita la actividad de formación, salvo en los casos que impliquen la formación o reconversión de profesores en ejercicio de otras lenguas, debidamente justificados por la administración educativa correspondiente.

c) Encontrarse destinado en servicios técnicos de apoyo a la enseñanza o en la inspección técnica de educación.

d) No haber disfrutado de una ayuda de la Acción I del Programa Lingua en la convocatoria anterior.

3. Las condiciones que habrá de cumplir la actividad de formación para la que se solicita la ayuda serán las siguientes:

a) La actividad de formación tendrá como finalidad principal el perfeccionamiento de la actividad docente y formativa del solicitante.

b) La actividad de formación deberá tener una duración igual o superior a dos semanas y cuarenta horas lectivas.

4. Las administraciones educativas competentes podrán establecer en sus respectivas convocatorias otros requisitos y condiciones adicionales a las citadas en esta Orden, si así lo consideran oportuno.

Solicitudes

Tercero.—1. Los profesores que reúnan dichas condiciones formularán sus solicitudes por medio de instancias, según el modelo que figure en las distintas convocartorias, a la que acompañarán los documentos acreditativos que se establezcan en dichas convocatorias para justificar las condiciones establecidas en el apartado segundo.2 de esta Orden.

2. La acreditación de los méritos académicos y profesionales relacionados con el idioma se hará de acuerdo al baremo que figura en el anexo I de la presente Orden y al baremo adicional que, en su caso, figure en las distintas convocatorias.

3. Relación numerada, fechada y firmada de la documentación presentada, siguiendo el orden que aparece en el baremo establecido en el anexo I de esta Orden y al baremo adicional que, en su caso, figure en las distintas convocatorias.

Presentación de solicitudes

Cuarto.—Las solicitudes serán dirigidas al órgano y presentadas en las dependencias que cada una de las administraciones educativas determine en su respectiva convocatoria específica.

Plazo de presentación de solicitudes

Quinto.—Los plazos de presentación de solicitudes y documentos a que se hace referencia en el apartado tercero de esta Orden se establecerán en las respectivas convocatorias específicas. En ningún caso dicha fecha será posterior al día 31 de enero de 1995.

Selección

Sexto.—La evaluación de las solicitudes y la selección del profesorado la llevará a cabo cada una de las administraciones educativas competentes en su respectivo ámbito territorial, de acuerdo con los criterios que figuran en los apartados segundo y tercero y con el baremo que figura en el anexo I de esta Orden, así como los criterios y baremo adicionales que determinen las respectivas convocatorias específicas.

Resolución de la convocatoria

Séptimo.—1. Dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de recepción de solicitudes las administraciones educativas competentes harán pública una relación provisional con la resolución de la convocatoria en la que se hará constar, como mínimo:

a) Relación de solicitudes seleccionadas y cantidad en ecus asignada a cada una de ellas.

b) Relación de solicitudes por orden de puntuación.

c) Relación de solicitudes excluidas, con especificación de la causa.

2. Los candidatos podrán presentar reclamaciones ante el correspondiente órgano de selección durante los plazos que establezcan las respectivas convocatorias específicas. Transcurrido dicho plazo, una vez estudiadas y, en su caso, atendidas dichas reclamaciones, las administraciones convocantes publicarán en los respectivos diarios oficiales la resolución definitiva de concesión de ayudas en la que se incluirá una relación nominativa de los beneficiarios expresando la cuantía de la ayuda concedida en cada caso, así como una relación nominativa de las solicitudes suplentes por orden de puntuación y solicitudes excluidas con especificación de la causa.

3. Las Comunidades Autónomas mencionadas en el apartado primero, 4, b) comunicarán al Ministerio de Educación y Ciencia las respectivas resoluciones de concesiones de ayudas y aportarán todos los datos o documentos que se precisen enviar a las correspondientes instancias de la Unión Europea.

Aceptaciones y renuncias

Octavo.—En las convocatorias respectivas se establecerán los plazos y procedimientos de aceptación o renuncia de las ayudas adjudicadas, una vez publicadas las relaciones provisionales mencionadas en el apartado séptimo, 1, de esta Orden.

Retirada de documentos

Noveno.—En las convocatorias respectivas se establecerán los plazos y el procedimiento de retirada de documentación una vez publicadas las resoluciones definitivas corespondientes y finalizados los plazos para la interposición de recursos.

Justificación y percepción de la ayuda

Décimo.—1. El pago efectivo de la totalidad de la ayuda se hará al interesado una vez realizada la actividad. Para ello el interesado remitirá los documentos que se especifiquen en las distintas convocatorias para justificar la ayuda concedida.

2. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de las resoluciones de concesión.

3. Los beneficiarios de ayuda estarán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el organismo competente, quedando sometidos a las actuaciones de control financiero que corresponda y a las de comprobación que puedan efectuar los órganos competentes de las diversas administraciones educativas convocantes.

Recursos

Undécimo.—Contra la presente Orden y los actos que se deriven de ella los interesados podrán interponer los recursos previstos en la legislación vigente.

Madrid, 10 de octubre de 1994.—P. D. («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, *Alvaro Marchesi Ullastres.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

ANEXO

Baremo

Méritos	Total puntos máximo	Documentos
1. Méritos docentes:		
1.1 Por cada año de docencia como Profesor de las lenguas del Programa Lingua, a partir de los tres años exigidos (0,25 puntos).	2	Certificación de servicios según modelo que aporten las Administraciones educativas correspondientes, certificada por los servicios competentes. Nombramientos de servicios prestados como interino o certificado de servicios prestados en la enseñanza privada.
1.2 Por la condición de Catedrático adquirida.	0,20	—
1.3 Realización de proyectos de innovación o de formación en centros docentes, todos ellos, relacionados con las lenguas del Programa Lingua (hasta 0,50 por curso y/o proyecto).	2	Fotocopias compulsadas de las certificaciones acreditativas.
1.4 Actividades docentes que demuestren dedicación a la enseñanza de las lenguas del Programa Lingua: Intercambios, semanas culturales, experiencias didácticas u otras actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente (hasta 0,25 puntos por actividad).	1	Idem.
1.5 Haber realizado un intercambio en el marco de la Acción IV del Programa Lingua.	1	Fotocopia compulsada de la certificación que acredite que ha realizado el viaje de intercambio.
2. Actividades de formación permanente:		
2.1 Dirección, docencia y/o coordinación en actividades de formación permanente relacionadas con las lenguas del Programa Lingua y su metodología, reconocidas por las Administraciones educativas correspondientes (hasta 0,50 puntos por cada actividad).	2	Fotocopias compulsadas de las certificaciones acreditativas.
2.2 Asistencia a cursos, seminarios, grupos estables de trabajo u otras modalidades de formación permanente relacionadas con las lenguas del Programa Lingua y su metodología, reconocidas por las Administraciones educativas correspondientes (hasta 0,50 puntos por actividad).	2	Idem.

Méritos	Total puntos máximo	Documentos
2.3 Adscripción a un CEP o institución similar de las Comunidades Autónomas, como Asesor o formador de formación permanente de idiomas o figuras similares de las Comunidades Autónomas.	1	Fotocopia compulsada del nombramiento.
3. Publicaciones, investigaciones y otros trabajos sobre las lenguas del Programa Lingua y su enseñanza.	2	Ejemplares correspondientes. En el caso de investigaciones sin publicar, avalados por organismos públicos.
4. Méritos académicos:		
4.1 Título de Doctor en Filología de la lengua del Programa Lingua para la que solicita la ayuda.	2	Fotocopia compulsada de los títulos o certificados de estudios.
4.2 Título de Licenciado en la lengua del Programa Lingua para la que solicita la ayuda, si no fue alegado para su ingreso en el cuerpo.	1	Idem.
4.3 Otros títulos y diplomas relacionados con la lengua del Programa Lingua para la que solicita la ayuda (hasta 1 punto por título o diploma).	2	Idem.
5. Lenguas menos habladas y enseñadas (todas excepto inglés y francés).	2	—

Orden de 20 de octubre de 1994 por la que se dictan normas para la elección y constitución de los órganos de gobierno de los centros públicos de Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas. («Boletín Oficial del Estado» 27-X-1994.)

El Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1987), y Real Decreto 959/1988, de 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 8), establecen que la elección de los miembros de los Consejos Escolares de los centros publicos de Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas, se desarrollará en el primer trimestre del correspondiente curso académico, dentro del período lectivo y en la fecha que fije el Ministerio de Educación y Ciencia.

Procede, por tanto, dictar las normas que permitan la elección de los miembros del Consejo Escolar de los centros citados, tanto en los casos de centros en los que se constituya el Consejo por primera vez, como en aquellos otros en que los miembros de dicho Consejo deban ser renovados.

Procede, asimismo, dictar las normas que permitan la elección de Director y demas órganos unipersonales de gobierno en los centros que constituyan ahora, por primera vez, el Consejo Escolar, o en los casos de vacantes producidas por cualesquiera de las causas citadas en los Reales Decretos mencionados.

En su virtud, en aplicación de lo dispuesto en las normas reglamentariamente citadas y en uso de las autorizaciones que en ellas se contiene, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—1. Se convocan elecciones para la constitución o renovación de los órganos de gobierno de los centros públicos de Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas.

2. Las elecciones de los representantes de los distintos sectores de la comunidad escolar en los Consejos Escolares se celebrarán entre los días 14 y 18 de noviembre de 1994, ambos inclusive, en aquellos centros que:

a) Comenzaron su funionamiento en el curso 1993/1994, o

b) Deban renovar sus Consejos Escolares por haber transcurrido el plazo de dos años para el que fueron elegidos.

3. Al amparo de la presente convocatoria podrán celebrarse también elecciones para completar aquellos sectores del Consejo Escolar, con mandato en vigor, en los que se haya producido alguna vacante, siempre que no haya sido posible cubrir las vacantes producidas conforme al procedimiento establecido en los artículos 58 y 54 de los respectivos Reales Decretos de Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas.

Los represententes que resulten elegidos en virtud de lo dispuesto en este apartado, finalizarán su mandato en la fecha en que hubiere concluido el mandato de los Consejeros a los que sustituyan.

4. Las elecciones de los órganos unipersonales de gobierno de los centros deberán haber concluido antes del 21 de diciembre de 1994 y se celebrarán en los siguientes centros:

a) Centros que comenzaron su funcionamiento en el curso 1993/1994, o

b) Centros cuyos Directores deban cesar por expiración de su mandato o hayan cesado por cualesquiera otras de las causas recogidas en la normativa reguladora de sus órganos de gobierno.

Segundo.—Por los Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, Directores de los centros, Juntas y Mesas Electorales, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la normal constitución de los órganos de gobierno y para asegurar la participación de todos los sectores de la comunidad escolar en los procesos respectivos, estableciendo las condiciones más favorables que permitan esa particiación.

I. *Elección de Consejos Escolares*

Tercero.—El número de representantes a elegir será el que corresponda a cada centro, según lo dispuesto en los Reales Decretos 2732/1986, de 24 de diciembre; 1815/1993, de 18 de octubre, y 959/1988, de 2 de septiembre.

Cuarto.—1. El derecho a elegir y ser elegido representante lo ostentan los alumnos, los padres o tutores, los profesores y el personal de administración y servicios, en los casos y con las condiciones previstas en la normativa citada en el punto anterior.

2. El derecho al voto para la elección de los representantes de los padres, será ejercido por el padre y la madre de los alumnos escolarizados en el centro, o, en su caso, por los tutores legales. En los casos en que la patria potestad de los hijos se encuentre conferida a uno solo de los progenitores, las condiciones de elector y elegible le concernirán exclusivamente a él.

Quinto.—1. Las Juntas Electorales se constituirán antes del 1 de noviembre de 1994, y se ocuparán de organizar el procedimiento de elección de los miembros del Consejo Escolar en las condiciones que mejor aseguren la participación de todos los sectores de la comunidad educativa.

2. Los Directores de los centros organizarán, con las debidas garantías de publicidad e igualdad, el sorteo de los componentes, titulares y suplentes, de la Junta

Electoral, a cuyo fin deberán tener elaborados los censos electorales, que posteriormente serán aprobados por la Junta. Adoptarán, asimismo, todas las medidas preparatorias que sean necesarias para facilitar el proceso electoral.

Sexto.—Una vez constituida la Junta Electoral, además de ejercer las competencias que le reconocen los respectivos Reales Decretos de Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas, ésta procederá a:

a) Determinar el plazo de admisión de candidaturas de repesentantes de los distintos sectores. Entre el día de publicación de la lista provisional de candidatos y la fecha de las votaciones deberán trancurrir, como mínimo, ocho días naturales.

b) Aprobar, si lo juzga conveniente, los modelos de papeletas electorales.

Séptimo.—Las Asociaciones de Padres de Alumnos y las Asociaciones u otras organizaciones de alumnos podrán presentar candidaturas diferenciadas para la elección de sus respectivos representantes en el Consejo Escolar del centro.

Octavo.—1. Cerrado el plazo de admisión al que se refiere el punto sexto, letra a), de esta Orden, la Junta Electoral hará pública la lista provisional de candidatos admitidos.

2. Contra el acuerdo de proclamación se podrá reclamar dentro del día hábil siguiente. La Junta resolverá en el posterior día hábil y contra la decisión que adopte, fijando la lista definitiva de candidatos, cabe recurso ordinario ante el Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Noveno.—1. La Junta Electoral del centro podrá aprobar modelos específicos de papeletas electorales, en cuyo caso serán nulos los votos emitidos en modelo diferente.

2. Cuando existan candidaturas diferenciadas de padres o de alumnos, de las previstas en el punto séptimo de esta Orden, las papeletas se ajustarán a las siguientes normas:

a) Los nombres de los candidatos, pertenezcan o no a candidaturas diferenciadas, se ordenarán alfabéticamente a partir de la inicial del primer apellido.

b) Si el candidato se presenta formando parte de una candidatura diferenciada, debajo de su nombre figurará la denominación de la asociación u organización que presentó la candidatura.

c) El nombre de cada candidato irá precedido de un recuadro. El votante marcará con una cruz el recuadro correspondiente al candidato o candidatos a los que otorga su voto.

Décimo.—1. El día de las votaciones para cada grupo de representantes se formará la Mesa Electoral prevista en los artículos 31, 37, 42 y 46 del Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre, y 28, 32, 36 y 40 del Real Decreto 959/1988, de 2 de septiembre.

2. El horario de votación deberá establecerse de manera que todos los electores que lo deseen puedan ejercer su derecho de voto.

Undécimo.—1. Los padres de los alumnos podrán emitir su voto por correo.

2. Para ejercer este derecho, los electores deberán solicitar de la Junta Electoral la documentación necesaria para ejercer el voto por correo.

3. El elector escogerá o rellenará la papeleta de voto y la introducirá en el sobre electoral. Este sobre y el certificado de inscripción se incluirá en un sobre dirigido a la Junta Electoral y el elector lo remitirá por correo certificado.

4. La Junta Electoral conservará los votos recibidos por correo y los entregará a la Mesa correpondiente antes de la hora señalada para el cierre de la votación. Los votos recibidos posteriormente no se computarán.

Duodécimo.—El Director del centro, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir del momento en que hayan concluido las votaciones de todos los

grupos, cumplimentará y remitirá a los Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia el impreso que figura como anexo de esta Orden.

II. *Elección y nombramiento de los órganos unipersonales*

Decimotercero.—En los centros en los que con arreglo a lo dispuesto en el punto primero, apartado 4, de esta Orden, deba procederse a la elección del Director, dicha elección deberá celebrarse por el Consejo Escolar antes del día 21 de diciembre de 1994.

En esta fecha las Mesas Electorales deberán notificar a los Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia el resultado de votación y, en su caso, el nombre del candidato que haya obtenido la mayoría absoluta.

Decimocuarto.—A fin de poder realizar los nombramientos de los restantes órganos unipersonales de los centros, en la forma prevista en los artículos 14 de los Reales Decretos 2732/1986, de 24 de diciembre, y 959/1988, de 2 de septiembre, el Director electo podrá proponer al Consejo Escolar la elección de los cargos citados, y, una vez elegidos éstos por el Consejo Escolar, remitir la propuesta de nombramiento a los Directores provinciales del Ministerio de Eucación y Ciencia.

Decimoquinto.—El nombramiento y toma de posesión del Director y de los restantes órganos unipersonales de gobierno tendrá efecto desde el 1 de enero de 1995.

Decimosexto.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.E y V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1994.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO

Elección de Consejeros escolares en centros públicos de Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas (curso 1994-1995)

1. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CENTRO

Denominación .....

Localidad ..... Provincia .....

Nivel educativo .....

Número de unidades ☐

2. TIPO DE ELECCION DEL CONSEJO ESCOLAR

☐ Renovación total del Consejo

☐ Elección del Consejo por primera vez

☐ Renovación parcial del Consejo

- ☐ Sector de Profesores
- ☐ Sector de Padres
- ☐ Sector de Alumnos
- ☐ Sector de Personal de Admón. y Serv.

3. PARTICIPACION EN LAS ELECCIONES Y REPRESENTANTES ELEGIDOS

	Profesores	Padre, madre o tutor	Alumnos	Personal Admón.-Servic.
Censo total				
Votantes				
% número votantes/censo ..				
Núm. represent. elegidos				

4. REPRESENTANTES ELEGIDOS EN CANDIDATURAS DIFERENCIADAS

(A cumplimentar sólo en el caso de que hayan sido elegidos consejeros presentados en las candidaturas diferenciadas a que se refiere el apartado séptimo de esta Orden)

Asociación/Organización \ Sector	Padres de alumnos	Alumnos
.....		
.....		
.....		
.....		
.....		
.....		

Orden de 20 de octubre de 1994 por la que se regula el procedimiento para la acomodación de los períodos de adscripción de los funcionarios docentes destinados en las Escuelas Europeas a lo dispuesto en el Estatuto de Personal Docente de las mismas. («Boletín Oficial del Estado» 27-X-1994.)

195 El Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), por el que se regula la acción educativa en el exterior, estableció en su artículo 1.º la aplicación de lo que dispongan los tratados y convenios internacionales de los que España sea parte. El 31 de agosto de 1986 España se adhirió al Convenio Internacional de creación de las Escuelas Europeas que había sido firmado en Luxemburgo el 12 de abril de 1957. En virtud de la citada adhesión, el Estatuto de las referidas Escuelas entró en vigor para España el 1 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre).

El Consejo Superior, órgano competente para la aplicación del referido Convenio, ha aprobado, por unanimidad y a propuesta de los Consejeros de Inspección, el Estatuto de Personal Docente y Régimen correspondiente a los encargados de curso. Los artículos 39 y 40 del Estatuto actualmente vigente hacen referencia al tiempo de adscripción a las Escuelas Europeas de los profesores a ellas destinados a partir del comienzo del curso 1989-1990.

En cumplimiento de lo anterior, la Orden de 28 de febrero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), por la que se establece el procedimiento para la provisión de vacantes de personal funcionario docente en el extranjero, dictada en desarrollo del citado Real Decreto 1027/1993, dispone en la base octava que los períodos de adscripción de los profesores que vayan a ser seleccionados para desempeñar puestos de trabajo en las Escuelas Europeas deben ajustarse a los determinados por el Estatuto de Personal Docente anteriormente citado. Asimismo, la base decimosexta de la referida Orden establece la necesidad de acomodar los períodos de adscripción de los profesores destinados a partir del curso 1989-1990 a los establecidos con carácter general por el mencionado Estatuto de Personal Docente de las Escuelas Europeas.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en las bases octava y decimosexta de la Orden de 28 de febrero de 1994, y a fin de proceder a la acomodación de los períodos de adscripción precitados, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—1. De acuerdo con lo establecido en la base octava de la Orden de 28 de febrero de 1994 por la que se aprueba el procedimiento para la provisión de vacantes de personal funcionario docente en el extranjero, los períodos de adscripción y de prórroga para los profesores que vayan a cubrir puestos de trabajo en Escuelas Europeas se acomodarán a lo establecido, en cada momento, por el Estatuto de Personal Docente de dichas Escuelas.

2. Los artículos 39.1 y 40.3, b), del Estatuto actualmente vigente señalan los siguientes períodos de adscripción:

Un primer período de prueba, con una duración de dos cursos.
Un segundo período, de tres cursos.
Un tercer y último período de cuatro cursos.

3. Igualmente, el precitado Estatuto establece que a los períodos segundo y tercero se puede acceder a petición del interesado, siempre y cuando continúen las necesidades educativas que determinan el puesto y su actuación haya sido evaluada favorablemente mediante los mecanismos que se establecen en los artículos 39 y 40 del Estatuto.

Segundo.—1. Los profesores destinados actualmente en Escuelas Europeas en virtud de concurso público de méritos cuya primera adscripción a dichas Escuelas sea posterior al 31 de agosto de 1989 podrán, en atención a lo establecido en la base decimosexta de la Orden ya citada, solicitar su acomodación al régimen general de períodos recogido en el apartado primero. **195**

2. La solicitud se formulará durante el último curso del período de adscripción en el que se encuentren, de acuerdo con la convocatoria específica por la que fueron seleccionados.

Tercero.—Los funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Maestros que fueron destinados en Escuelas Europeas en régimen de adscripción temporal, con anterioridad al 1 de septiembre de 1989, fecha establecida en el artículo 40.3, b), del Estatuto, como límite para la aplicación del nuevo régimen temporal de adscripción, mantendrán los períodos de adscripción conforme a lo establecido en las convocatorias por las que fueron seleccionados.

Cuarto.—Por la Dirección General de Personal y Servicios, a propuesta de la Secretaría General Técnica, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Quinto.—Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a la Dirección General de Personal y Servicios, según dispone el artículo 110 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992.

Madrid, 20 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Director general de Personal y Servicios, *Gonzalo Junoy García de Viedma.*

Sr. Director general de Personal y Servicios. Departamento.

Resolución de 21 de octubre de 1994, de las Secretarías de Estado de Educación y de Universidades e Investigación, por la que se regula el procedimiento de solicitud y autorización de matrícula extraordinaria en el Curso de Orientación Universitaria tras agotar los años establecidos para su finalización. («Boletín Oficial del Estado» 28-X-1994.)

La Orden de 7 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 12), atribuyó a los órganos competentes de las administraciones educativas la posibilidad de autorizar, con carácter extraordinario, la matrícula durante un nuevo año académico a los alumnos que hubieran agotado los tres años previstos para este fin en la Orden de 22 de marzo de 1975. **196**

Con el fin de agilizar la tramitación de estas solicitudes y en el marco del compromiso asumido por el Ministerio de Educación de facilitar que un mayor número de trámites administrativos puedan realizarse directamente desde las Secretarías de los centros, la presente Resolución encomienda a los Directores de los centros la facultad de conceder matrícula extraordinaria en los supuestos previstos en la misma. Asimismo, establece el procedimiento y los plazos para solicitarla.

Por ello y en virtud de las competencias que la citada Orden de 7 de julio les atribuye, las Secretarías de Estado de Educación y Universidades e Investigación han dispuesto:

Primero.—1. Los alumnos del Curso de Orientación Universitaria, que hubieran agotado los tres años establecidos en la Orden de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril), podrán solicitar la concesión de una convocatoria extraordinaria siempre que justifiquen encontrarse en alguna de las circunstancias siguientes: Enfermedad prolongada de carácter físico o psíquico, prestación del servicio militar o del servicio social sustitutorio, incorporación a un puesto de trabajo, obligaciones ineludibles de tipo familiar que impidan la normal dedicación al estudio u otras circunstancias, debidamente justificadas, que revistan carácter excepcional.

2. Los alumnos de la modalidad de enseñanza a distancia que, en virtud de lo establecido en la Resolución de 14 de marzo de 1983, de la Dirección General de Enseñanzas Medias («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia»), hayan optado por su inscripción en el Curso de Orientación Universitaria por bloques de materias y hayan consumido las convocatorias correspondientes a seis años, previstas en el apartado 3 de la citada Resolución, podrán solicitar por una sola vez una matrícula extraordinaria para realizar dicho curso.

3. La concesión de la matrícula extraordinaria del Curso de Orientación Universitaria será competencia del Director del centro en que desee matricularse el alumno.

Segundo.—1 El alumno solicitará la autorización de la matrícula extraordinaria, mediante instancia que dirigirá al Director del centro donde desee matricularse y a la que adjuntará toda la documentación necesaria para justificar las circunstancias excepcionales que concurren en su caso. La solicitud será presentada en el momento de formular la matrícula condicional en el centro, en el plazo ordinario de matrícula en el mismo. En el caso de que el alumno proceda de un centro distinto de aquél en el que efectúa su matrícula, deberá acompañar a la solicitud de concesión de matrícula extraordinaria certificación académica oficial en la que constará detalladamente cada uno de los años en los que ha estado escolarizado en Bachillerato y en el Curso de Orientación Universitaria, así como la modalidad de enseñanza seguida en cada uno de ellos.

2. Los alumnos de la modalidad de enseñanza a distancia que se encuentren en cualesquiera de las circunstancia descritas en el apartado primero solicitarán al Director del Centro de Educación Secundaria en el que deseen cursar dichas enseñanzas la concesión de la matrícula extraordinaria en el Curso de Orientación Universitaria. Dicha solicitud se realizará por el procedimiento descrito en el párrafo anterior.

Los alumnos que cursan estudios en el extranjero a través de la modalidad de enseñanza a distancia, así como aquéllos a los que se refiere el artículo 6.° y la disposición transitoria segunda de la Orden de 3 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y se encuentren en las circunstancias descritas en el apartado primero, podrán solicitar la concesión de matrícula extraordinaria en el Curso de Orientación Universitaria a la Directora del Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia por el procedimiento descrito anteriormente.

3. El Director del centro dará respuesta a las solicitudes de matrícula extraordinaria del Curso de Orientación Universitaria antes del 30 de septiembre. Si la respuesta fuera positiva, la Secretaría del centro lo comunicará al alumno y cumplimentará la matrícula definitiva.

Si, tras el estudio de la documentación aportada, el Director considerara que no procede acceder a la solicitud, lo comunicará al alumno dentro del plazo indicado anteriormente. El alumno podrá reclamar en el plazo de tres días hábiles, mediante instancia que dirigirá al Director general de Renovación Pedagógica y que será cursada de inmediato por el Director del centro, acompañada de un informe del mismo y de toda la documentación correspondiente. La Dirección General resolverá en el plazo de treinta días hábiles.

4. Los Directores de los centros privados remitirán las solicitudes de matrícula extraordinaria en el Curso de Orientación Universitaria a los Directores de los centros a los que aquéllos estén adscritos acompañadas de un informe justificador de la solicitud y de la documentación que consideren pertinente. Los Directores de los centros públicos resolverán en función de dicho informe y notificarán a los Directores de los centros privados la decisión adoptada antes del 15 de octubre. Contra la decisión del Director los alumnos podrán reclamar en los términos previstos en el punto precedente. **196**

Tercero.—No se computarán los años académicos en los que los alumnos hubieran estado matriculados condicionalmente y, por ello, no hubieran sido evaluados en el Curso de Orientación Universitaria. En este supuesto y una vez superadas las materias pendientes de Bachillerato Unificado y Polivalente, los alumnos podrán hacer uso de las tres matrículas ordinarias establecidas por la Orden de 22 de marzo de 1975. Si no hubieran superado todavía las materias pendientes de Bachillerato Unificado y Polivalente y hubieran agotado los seis cursos previstos en el Decreto 160/1975, de 23 de enero, podrán matricularse tanto de las materias pendientes de Bachillerato como del Curso de Orientación Universitaria en cualquiera de las modalidades a que alude el citado Decreto.

Cuarto.—1. Las solicitudes de matrícula extraordinaria presentadas para el curso 1994/1995 serán atendidas con arreglo a la presente Resolución, quedando sin efecto para ellas los plazos establecido en el apartado segundo.

2. Hasta tanto se suprima la matrícula de tercero de Bachillerato Unificado y Polivante y del Curso de Orientación Universitaria en las extensiones del Instituto Nacional de Bachillerato a distancia, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 3 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 13), los alumnos de la modalidad de enseñanza a distancia solicitarán durante el curso 1994/1995 la concesión de la matrícula extraordinaria del Curso de Orientación Universitaria a la Directora del Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia. En este caso los plazos establecidos en el apartado segundo no serán de aplicación.

Quinto.—Quedan sin efecto los apartados 2.1 y 3.1 de la Resolución de 14 de marzo de 1983, de la Dirección General de Enseñanzas Medias («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» del 14).

Madrid, 21 de octubre de 1994.—El Secretario de Estado de Educación, *Alvaro Marchesi Ullastres.*—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, *Emilio Octavio de Toledo y Ubieto.*

Ilmos. Sres. Directores generales de Renovación Pedagógica y de Enseñanza Superior.

Corrección de errores del Real Decreto 1846/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado. («Boletín Oficial del Estado» 28-X-1994.)

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1846/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado, publicado en el **197**

197 «Boletín Oficial del Estado» número 219, de 13 de septiembre de 1994, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 28326, primera columna, artículo 7, apartado 3, línea quinta, donde dice: «... y distribución de mesas electores...»; debe decir: «... y distribución de mesas electorales,...».

En la página 28327, primera columna, artículo 14, apartado 1, línea primera, donde dice: «1. La Administración remitirá a la mesa electoral coordinadora...»; debe decir: «1. La Administración remitirá a los funcionarios que deban constituir la mesa electoral coordinadora...».

En la página 28332, segunda columna, disposición transitoria segunda, apartados 1 y 2, donde dice: «... calendiario...», debe decir: «... calendario...»

NOVIEMBRE

Resolución de 20 de octubre de 1994, complementaria a la de 15 de julio, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil. («Boletín Oficial del Estado» 9-XI-1994.)

198

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo, de fecha 15 de julio de 1994, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de ámbito estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil, número de código 9905615, publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto de 1994;

Resultando que en la publicación oficial del texto del Convenio Colectivo de referencia se han observado errores en parte del mismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y registro del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la corrección de errores en el texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal de Centros de Asistencia de Educación Infantil publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto de 1994.

Madrid, 20 de octubre de 1994.—La Directora general, *Soledad Córdova Garrido.*

ANEXO II

Dado que la subida salarial pactada para este concepto fue del 3 por 100 y que su valor en 1993 fue de 2.838 pesetas, aplicando este porcentaje de incremento debería parecer la cantidad de 2.920 pesetas en lugar de las 2.554 pesetas que aparecen.

Orden de 8 de noviembre de 1994, del Ministerio de la Presidencia, sobre justificación y anticipos de las indemnizaciones por razón del servicio. («Boletín Oficial del Estado» 11-XI-1994.)

199

El Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, dispone, en su artículo 19, que los anticipos de las dietas, pluses y gastos de viaje, así como su justificación, se efectuarán de acuerdo con la normativa en cada momento vigente.

199 En la actualidad, dicha normativa se encuentra recogida en la Orden de 23 de mayo de 1985 dictada en desarrollo del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, que, aunque anterior al citado Real Decreto, continúa teniendo vigencia en lo que no se oponga a su contenido según lo previsto en la disposición derogatoria de esta última norma.

Sin embargo, el tiempo transcurrido desde la aprobación de las mencionadas disposiciones sobre anticipos y justificaciones ha puesto de manifiesto no sólo la necesidad de adecuar las mismas a lo establecido en los preceptos reglamentarios sino también la conveniencia de complementar determinadas previsiones de la normativa vigente para garantizar en todo lo posible su más exacto cumplimiento.

En su consecuencia, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, dispongo:

1. *Provisiones de fondos a las Pagadurías y Habilitaciones*

Con el fin de que puedan tener efecto los anticipos previstos en los artículos 18, 19 y 24.7 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, las Pagadurías o Habilitaciones correspondientes podrán ser provistas de fondos dentro del régimen de anticipos de caja fija. El importe de los libramientos, que en ningún caso podrán exceder del crédito presupuestario específicamente dotado para esta clase de atenciones en el programa correspondiente, se fijará tomando como base el importe de las dietas a satisfacer en el ejercicio.

2. *Dietas, pluses y gastos de viaje*

2.1 Anticipos.—El personal que haya de realizar una comisión de servicio, caso de no poder utilizar el sistema de concierto, podrá solicitar el adelanto por la Pagaduría o Habilitación correspondiente del importe aproximado de las dietas o pluses y de los gastos de viaje que pudieran corresponderle, si fuera por un período no superior a un mes.

No podrá ser objeto de adelanto el importe de los gastos de viaje cuando para realizar éste se utilicen medios o títulos de transportes facilitados gratuitamente por el Estado o se disfrute de pases por razón del servicio.

Si la comisión a realizar en el extranjero hubiera de durar más de un mes y menos de tres, se anticipará el importe de las dietas o pluses del mes primero y, al recibirse el justificante de la revista del mes siguiente en los militares o al comenzar un nuevo mes en los civiles, se anticiparán las dietas o pluses que al mismo correspondan. De forma excepcional, y si así se dispusiera en la orden de comisión, podrá anticiparse la totalidad o la mayor parte del importe probable de las dietas o pluses. El mismo tratamiento anterior se dará a las comisiones de servicio que tengan la consideración de residencia eventual, tanto en territorio nacional como en el extranjero sin que, en ningún caso, el período de tiempo al que corresponda este anticipo excepcional pueda exceder de tres meses.

Para la efectividad de los anticipos a los interesados será preciso la presentación, en la correspondiente Pagaduría o Habilitación, de la orden de servicio autorizada y aprobada por los órganos competentes donde se haga constar el nombre y el grupo de clasificación y categoría del funcionario; que la comisión es con derecho a dietas o pluses y/o el viaje por cuenta de la Administración; duración, itinerario y designación del medio de locomoción a utilizar; así como liquidación del importe aproximado de las dietas y, por separado, de los gastos de viaje, con expresión final de la cantidad total a percibir por el interesado.

Simultáneamente a la presentación de la cuenta justificativa en la Pagaduría o Habilitación que hubiese realizado el mismo, el interesado reintegrará el sobrante, si lo hubiera. Si resultase diferencia a su favor se le hará efectiva por la referida dependencia.

Si transcurrido el plazo señalado para la justificación del anticipo el interesado no lo hubiese efectuado, el pagador o habilitado lo pondrá en conocimiento de la autoridad de quien éste dependa y de la Intervención Delegada para que, una vez oídas las alegaciones del interesado, se puedan adoptar, en su caso, las medidas conducentes a su reintegro.

2.2 Justificación de dietas, pluses y gastos de viaje en territorio nacional.

2.2.1 Requisitos generales de justificación.—Una vez realizada la comisión de servicios, y dentro del plazo de diez días, el interesado habrá de presentar ante la Pagaduría o Habilitación los siguientes documentos:

a) Orden de la comisión de servicio, o copia de la misma, firmada por las autoridades que la proponen y autorizan.

b) Declaración del itinerario seguido y de la permanencia en los diferentes puntos, con indicación precisa de los días y horas de salida y llegada.

c) Cuenta justificativa detallada, firmada por el interesado, acompañada de todos los justificantes originales y reflejándose en la misma las cantidades que correspondan por alojamiento, por manutención y por gastos de locomoción, separadamente.

d) Certificación del titular del órgano que propuso la orden de comisión de haberse realizado ésta.

En todos los casos de justificación de indemnizaciones, tanto por dietas o pluses como por gastos de viaje, el exceso de lo gastado sobre las cuantías vigentes en cada momento correrá a cargo del comisionado.

2.2.2 Gastos de viaje:

a) Las cantidades invertidas en gastos de viaje se justificarán, en todo caso, con los billetes o pasajes originales y, si éstos se hubieran extraviado, deberá acompañarse una certificación de la correspondiente empresa de transportes aéreo, marítimo o terrestre, en la que se acredite el precio del billete o pasaje y la fecha de realización efectiva del viaje.

b) Los gastos de transporte efectuados por desplazamientos en las ciudades serán indemnizables siempre que se presenten como justificantes los billetes del medio de transporte público colectivo utilizado y el traslado o desplazamiento se haya realizado en vehículo autorizado para el cobro individual y de más de nueve plazas.

Serán asimismo indemnizables como gastos de viaje los de desplazamiento en taxi hasta o desde las estaciones de ferrocarril, autobuses, puertos y aeropuertos, siempre que en la orden de comisión se haya autorizado su utilización y se justifiquen documentalmente.

c) Podrán justificarse, dentro de este concepto, los gastos por el uso de garajes en los hoteles de residencia o de aparcamientos públicos en el lugar de desempeño de la comisión de servicio, así como los gastos de peaje de autopistas y de transporte del automóvil en barco cuando se haya previsto tal circunstancia en la correspondiente autorización del uso de vehículo particular, siempre que, en ambos casos, dichos gastos tengan la correspondiente justificación documental.

d) La justificación de la indemnización por el importe del billete o pasaje utilizado, regulado en el artículo 16.1 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, puede incluir el suplemento de coche-cama o litera, según corresponda a funcionarios de 1.° y 2.° grupos o del 3.° y 4.°, respectivamente, siempre que los trayectos, por su larga duración, obliguen a la utilización de dichos servicios y así se prevea en la orden de comisión.

2.2.3 Dietas y pluses por alojamiento:

a) Los gastos de alojamiento se justificarán con la factura original, acreditativa de su importe, expedida por los correspondientes establecimientos hosteleros, que deberá contener, además, el nombre o denominación completa, domicilio y código de identificación fiscal de la empresa; fechas correspondientes a los días en que

se haya pernoctado, relación de los servicios prestados con sus respectivos importes, así como la especificación reglamentaria del IVA; y que, en todo caso, deberá reflejar separadamente la cuantía correspondiente a alojamiento a efectos de la justificación de esta última.

Cuando el establecimiento hostelero se contrate a través de una agencia de viajes, la justificación se efectuará con la factura original de la citada agencia, unida al documento acreditativo de la prestación del servicio de alojamiento emitido por la empresa hostelera correspondiente en el que deberán constar los datos exigidos en el párrafo anterior.

b) En caso de presentación de la factura correspondiente a habitaciones dobles, resultará justificable el importe de la factura abonada, con el límite establecido para una dieta, si es utilizada por un solo funcionario, quien deberá, no obstante, haber solicitado previamente la reducción que estuviera establecida. Si es utilizada por dos funcionarios será justificable el importe de la factura, abonada en dos partes iguales, siendo en este caso el límite establecido el correspondiente a la suma de los importes máximos de cada una de las dos dietas según grupo de clasificación.

c) Los gastos de mini-bar, conferencias telefónicas y otros semejantes de tipo extra, aunque incluidos en facturas de hotel o similar, no deben considerarse indemnizables. Por el contrario, los de desayuno que se justifiquen expresamente en dichas facturas se considerarán como abonables dentro de las cuantías que para gastos máximos por alojamiento establece el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

d) Los recibos de alquiler de apartamentos serán válidos a efectos de justificación de alojamiento, con el límite de los días que dure la comisión de servicio y en proporción al número de personas que utilice el apartamento, debiendo justificarse mediante factura en la que figuren los datos fiscales necesarios para identificar al perceptor (nombre o razón social, documento nacional de identidad o número de identificación fiscal y domicilio).

2.2.4 Dietas y pluses por manutención:

a) Para la justificación de dietas y pluses por manutención al 50 por 100 en el supuesto del apartado 4 del artículo 10 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, en relación con la exigencia prevista en su artículo 4.2, sólo podrá justificarse la circunstancia de que la comisión de servicios lo es con derecho a dietas cuando la misma tenga su inicio antes de las catorce horas y su finalización, posterior a dicha hora, se produzca después de la conclusión de la jornada única de trabajo si se trata de jornada continuada o de la jornada de la mañana si se trata de jornada partida, siendo necesario además que la autoridad que dé la orden considere que, en efecto, la duración de la comisión y su hora de finalización exigen realizar dichos gastos de manutención.

En ningún caso podrá justificarse indemnización por gastos de manutención en este supuesto cuando la comisión, habiendo comenzado antes de las catorce horas, hubiera finalizado también antes de esa hora.

b) En los casos excepcionales en que la hora de regreso de la comisión de servicio obligue a realizar la cena fuera de la residencia habitual, podrá justificarse el abono hasta el total establecido para gasto de manutención, mediante factura o recibo del correspondiente establecimiento, siempre que en la orden de comisión se hubiera hecho constar la posibilidad, asimismo excepcional, del regreso en las circunstancias citadas.

2.2.5 Justificación de la residencia eventual.—La cuantía máxima de la indemnización por residencia eventual será la fijada en el artículo 13 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sin que le sea aplicable la justificación a que se refiere el artículo 10.3 de dicha norma.

2.2.6 Justificación de dietas, pluses y gastos de viaje en el extranjero:

a) La justificación de las comisiones de servicio realizadas en el extranjero se efectuará en la forma determinada para las llevadas a cabo en territorio nacional,

teniendo en cuenta que, a efectos de justificación, tendrán la consideración de gastos a resarcir en concepto de gastos extraordinarios de viaje sólo aquellos que, como vacunas, visados y otros, sean necesarios para la entrada en el país de que se trate.

b) En el día de llegada a la frontera o primer puerto o aeropuerto españoles, según establece el artículo 10.7 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, no se tendrá derecho a la percepción de las dietas especificadas en su anexo III, con excepción de las de manutención al 50 por 100 si dicha llegada es posterior a las catorce horas, pero si la distancia a la residencia habitual obliga a una continuación del viaje en territorio nacional, serán indemnizables los gastos por el importe de las dietas del anexo II que, en sus diversas circunstancias y condiciones, se prevén tanto en el artículo 10.6 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, como en el apartado 2.2.4.*b)* de la presente Orden.

c) El tipo de cambio aplicable en la justificación de los importes de las dietas de las comisiones de servicio realizadas en el extranjero será el fijado por el Banco de España en la fecha de la rendición de la oportuna cuenta.

3. *Gastos de traslado*

3.1 Dietas y gastos de viaje:

a) En los casos de traslado a un nuevo punto de destino, la indemnización comprenderá las dietas y gastos de viaje señalados en los artículos 25 y 26 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, y, en su caso, los fijados en sus artículos 27 y 29.1.

Esta indemnización será la única que se pueda percibir en el supuesto de que no se trasladara materialmente el hogar.

b) Cuando se trate del traslado a un puesto a cargo incluido en grupo diferente a aquel que se tuviera con anterioridad, el devengo lo será con arreglo al grupo que corresponda al nuevo destino, aunque no se hubiera tomado posesión del mismo.

3.2 Transporte de mobiliario y enseres.—En el caso de traslado material del hogar para la determinación del importe de los gastos indemnizables de transporte de mobiliario y enseres a que se refieren los artículos 25.1 y 26.1 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, se procederá como sigue:

a) La persona que vaya a realizar el traslado presentará a la Administración, al menos, tres presupuestos de otras tantas empresas dedicadas habitualmente al transporte de mobiliario.

b) La Administración procederá a aprobar uno de los presupuestos ofertados por el interesado, salvo en el supuesto de que ninguno de ellos resultase aceptable para la Administración, en cuyo caso podrá ésta solicitar por sí misma uno nuevo a otra empresa diferente, y de resultar éste más ventajoso deberá ofertarlo el interesado.

c) En el supuesto contemplado en el artículo 25.1 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, deberá tenerse en cuenta que, como máximo, serán objeto de transporte indemnizable 24 metros cúbicos por el interesado, y seis metros cúbicos más por cada uno de los restantes componentes de la familia, con un límite total de 78 metros cúbicos.

En el supuesto del artículo 26.1 del mismo Real Decreto se deberá estar a lo dispuesto, en cuanto al número de metros cúbicos indemnizables, en la Orden de 1 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

En los metros cúbicos totales autorizados para los dos supuestos anteriores se podrán incluir los correspondientes al vehículo o vehículos propiedad de la unidad familiar que se traslade.

d) En el caso de traslados forzosos dentro del territorio nacional se acompañará, además, justificante del alta en el padrón municipal de habitantes, y de la diligencia de toma de posesión, del nuevo destino, así como de la baja en el padrón del municipio de procedencia.

199 3.3 Anticipios de gastos de traslado.—En el caso de traslado, tanto dentro del territorio nacional como en el extranjero, el interesado podrá solicitar un anticipo del 80 por 100 de los gastos aproximados que vaya a ocasionar el mismo, con arreglo a las siguientes normas:

a) Para la efectividad del anticipo a los interesados éstos deberán presentar en la correspondiente habilitación copia de la orden de traslado, declaración en la que hagan constar el puesto de trabajo a que van destinados y grupo en que, a efectos de dietas, está clasificado el titular de dicho puesto y número de personas que van a ser trasladadas y tienen derecho a dietas según el Real Decreto.

En el supuesto de que vayan a realizar el traslado de mobiliario y enseres al nuevo destino se procederá de la forma establecida en el apartado dos anterior.

En los casos de traslados en el extranjero y del extranjero a España a que se refiere el artículo 26.3 y 4 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, se acompañará asimismo certificación, expedida por la autoridad que ordene el traslado, de los devengos totales anuales que le correspondan por su nuevo destino en el extranjero y España, respectivamente, y, en su caso, de que en el nuevo lugar de destino en el extranjero no tiene alojamiento oficial o residencia amueblada a expensas del Estado.

b) El habilitado correspondiente, a la vista de los documentos presentados, procederá a realizar el anticipo por un importe del 80 por 100 del total a que pudieran ascender los gastos de viaje, dietas y, en su caso, los de traslado de mobiliario y enseres, así como de la cantidad, en concepto de gastos de instalación, que pudiera corresponder en aplicación de lo dispuesto en el citado artículo 26.3 y 4.

c) Realizado el traslado en el plazo de un mes se procederá a presentar por el interesado cuenta definitiva de los gastos efectuados. A dicha cuenta habrán de acompañarse los documentos originales que justifiquen los gastos de viaje tanto del interesado como de los familiares con derecho a dicha indemnización y la factura del transporte de mobiliario y enseres efectuado, si los hubiera habido.

3.4 Justificación de gastos de traslado.—La justificación de las dietas y los gastos de viaje correspondientes a las indemnizaciones por traslado de residencia es la prevista en la norma 2.ª, 2, anterior de esta Orden para las comisiones de servicio.

En lo que a los gastos de traslado de mobiliaro y enseres se refiere se acompañará factura de los satisfechos a la empresa que haya realizado el transporte, con la firma de conformidad del interesado. Si éste hubiera optado por aceptar alguno de los presupuestos distintos al aprobado finalmente por la Administración, ésta sólo satisfará la cuantía equivalente al presupuesto que hubiera aprobado, siendo el exceso por cuenta del interesado. En este supuesto la orden de pago se expedirá por el importe del presupuesto aprobado y se justificará con copia de dicho presupuesto y de la factura satisfecha por el interesado.

3.5 Otras normas sobre gastos de traslado:

a) En aquellos departamentos, organismos o entidades en que se estime conveniente, por razón del número de traslados forzosos que se realizan, podrá procederse a la contratación de los mismos ajustándose en su regulación a lo dispuesto en el Decreto 1005/1974, de 4 de abril.

b) En el supuesto de que dos cónyuges hayan recibido orden de traslado a un mismo lugar de destino, las indemnizaciones que desarrolla esta Orden sólo serán reconocibles a uno de ellos.

c) El personal de la Armada o al servicio de la Marina que pase a desempeñar destino de embarque tendrá derecho a que se considere como residencia oficial, a los efectos de indemnización de traslado para su familia en los casos que corresponda, durante el tiempo de duración del embarque, el lugar que designe al solicitar el pasaporte.

d) En los casos de traslado de residencia, tanto en territorio nacional como en el extranjero, que se produzcan por pasar a ocupar el funcionario de que se trate un nuevo destino en el área de un departamento ministerial distinto al de pro-

cedencia, las correspondientes indemnizaciones deberán ser sufragadas por el Ministerio, organismo o entidad a que pertenezca el puesto de trabajo del nuevo destino. 199

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 23 de mayo de 1985 y cuantas otras normas de igual o inferior rango se opongan a la presente.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de noviembre de 1994.—El Ministro de la Presidencia, *Alfredo Pérez Rubalcaba.*

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas.

Resolución de 31 de octubre de 1994, de la Universidad de Valladolid, por la que se adecuan las normas reguladoras de los procedimientos administrativos de esta Universidad a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. («Boletín Oficial del Estado» 15-XI-1994.)

La disposición adicional tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactada conforme al artículo único del Real Decreto-ley 14/1993, de 4 de agosto, establece que se llevará a efecto la adecuación a la misma de las normas reguladoras de los distintos procedimientos administrativos, cualquiera que sea su rango, con específica mención de los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución expresa produzca. 200

En atención a lo expuesto previo informe de la Asesoría Jurídica de la Universidad y en cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno en su reunión de 26 de octubre de 1994, este Rectorado resuelve:

Artículo 1 *Objeto.*

La presente Resolución tiene por objeto la adecuación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de las normas reguladoras de los procedimientos administrativos de la Universidad de Valladolid, estableciendo los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución expresa produce en cada caso.

Artículo 2. *Supuestos de eficacia desestimatoria.*

1. Las solicitudes formuladas en los procedimientos administrativos que figuran en el anexo I se podrán entender desestimadas una vez transcurridos, sin que se hubiera dictado resolución expresa, los plazos máximos de resolución señalados en el mismo.

2. La solicitudes formuladas en cualquier otro procedimiento, no incluido en los anexos I o II, cuya resolución implique para la Universidad de Valladolid obli-

gaciones financieras u otros efectos económicos actuales o futuros, podrán entenderse desestimadas una vez transcurrido el plazo de resolución señalado en su normativa específica y, en su defecto, el general de tres meses previsto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 3. *Supuestos de eficacia estimatoria.*

Las solicitudes formuladas en los procedimientos administrativos que figuran en el anexo II se podrán entender estimadas una vez transcurridos, sin que se hubiera dictado resolución expresa, los plazos máximos de resolución señalados en el mismo.

Artículo 4. *Eficacia de las resoluciones presuntas.*

Para la eficacia de las resoluciones presuntas a que se refieren los artículos anteriores se requiere que se emita por el órgano que debió resolver la certificación prevista en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de veinte días desde que fue solicitada, o que, habiéndose solicitado dicha certificación, ésta no se haya emitido transcurrido el citado plazo.

Durante el transcurso del plazo para la emisión de la certificación se podrá resolver expresamente sobre el fondo, de acuerdo con la norma reguladora del procedimiento, y sin vinculación con los efectos atribuidos a la resolucion presunta cuya certificación se ha solicitado.

Disposición transitoria. *Régimen transitorio de los procedimientos.*

1. Los procedimientos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Resolución que se hayan iniciado con anterioridad a su entrada en vigor se regirán por la normativa anterior que les sea aplicable de acuerdo con la disposición transitoria segunda de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. A las resoluciones de los procedimientos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Resolución, adoptadas con posterioridad a su entrada en vigor, se les aplicará el sistema de recursos establecido en el capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Valladolid, 31 de octubre de 1994.—El Rector, *Francisco Javier Alvarez Guisasola.*

ANEXO I

Supuestos de eficacia desestimatoria

Las solicitudes formuladas en los siguientes procedimientos administrativos se podrán entender desestimadas una vez transcurridos, sin que se hubiera dictado resolución expresa, los plazos máximos de resolución señalados a continuación:

1. Procedimientos en materia de gestión de personal:

a) Reconocimiento de grado personal y de servicios previos: Dos meses.
b) Autorización de comisiones de servicio: Tres meses.
c) Declaración de situaciones administrativas, salvo las específicamente señaladas en otros epígrafes de los anexos I o II: Tres meses.
d) Autorización de permutas de destino entre funcionarios: Tres meses.
e) Adscripción provisional a puestos de trabajo: Tres meses.
f) Clasificaciones, recalificaciones e integraciones en Escalas o categorías de nivel superior: Dos meses.

g) Procedimientos de ingreso, selección, contratación, nombramiento, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional, a excepción de los señalados en otros epígrafes, tanto del personal docente como del de administración y servicios: Plazos fijados por su normativa específica y, en su defecto, el general de tres meses previsto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

h) Procedimientos de resolución de las solicitudes formuladas en relación con la adscripción de puestos a determinados grupos de funcionarios, forma de provisión de aquéllos, titulaciones requeridas, Administraciones de procedencia para ocuparlos, localidad del puesto, exclusividad del mismo, temporalidad, consideraciones de amortización a un plazo determinado y de cualesquiera otras que tengan incidencia en las relaciones de puestos de trabajo o catálogos: Tres meses.

i) Evaluación de la actividad docente del profesorado universitario: Seis meses, a partir del 1 de enero del año respectivo.

j) Nombramiento de becarios con cargo a contratos o proyectos de investigación: Tres meses.

k) Reconocimiento de trienios: Tres meses.

l) Propuestas e informes relativos a solicitudes de compatibilidad: Un mes.

m) Licencias al profesorado universitario para desarrollar docencia e investigación: Un mes.

n) Reclamación de diferencias retributivas, anticipos e indemnizaciones por razón de servicio: Tres meses.

ñ) Concesión de bolsas de viajes y otras ayudas al personal investigador: Tres meses.

o) Asignación de régimen de dedicación o de docencia específica al personal docente: Tres meses.

p) Elección y nombramiento de órganos representativos y de gobierno de la Universidad: Tres meses.

q) Renuncia de la condición de funcionario: Tres meses.

2. Procedimientos en materia de gestión de alumnos:

a) Revisión de calificaciones académicas y de las pruebas de acceso a la Universidad: Un mes.

b) Admisión de alumnos por traslado de expediente para continuar estudios en la Universidad de Valladolid: Un mes.

c) Preinscripción o admisión para el primero, segundo o tercer ciclo de estudios universitarios: Dos meses.

d) Concesión de becas y ayudas al estudio: Seis meses.

e) Devolución, aplazamiento o fraccionamiento del pago de precios por la prestación de servicios académicos universitarios: Tres meses.

f) Convalidación de estudios universitarios: Tres meses.

g) Cambio de especialidad de estudios: Un mes.

h) Régimen de permanencia de los estudiantes en la Universidad: Un mes.

ANEXO II

Supuestos de eficacia estimatoria

Las solicitudes formuladas en los siguientes procedimientos administrativos se podrán entender estimadas una vez transcurridos, sin que se hubiera dictado resolución expresa, los plazos máximos señalados a continuación:

1. Procedimientos en materia de gestión de personal:

a) Vacaciones en período ordinario: Un mes.

b) Permisos por nacimiento de un hijo o muerte o enfermedad de un familiar: Un día.

c) Permisos por traslado de domicilio sin cambio de residencia: Diez días.

200 *d)* Permisos para concurrir a exámenes finales: Tres días.

e) Permisos de una o media hora de ausencia del trabajo para el cuidado de hijo menor de nueve meses: Un día.

f) Permisos para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal: Tres días.

g) Permisos por maternidad o adopción: Tres días.

h) Permisos para asuntos particulares: Diez días.

i) Reducción de jornada por razones de guarda legal: Diez días.

j) Ampliación de jornada para quien la tiene reducida por guarda legal: Diez días.

k) Permisos sindicales: Tres meses.

l) Licencia por estudios sobre materias directamente relacionadas con la Función Pública y asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento: Tres meses.

m) Licencia por matrimonio: Diez días.

n) Prórrogas de toma de posesión de puestos obtenidos por primer nombramiento o concurso: Veinte días.

ñ) Reingreso al servicio activo de personal con reserva de plaza y destino: Tres meses.

o) Reingreso procedente de suspensión por tiempo inferior a seis meses: Diez días.

p) Excedencia para el cuidado de hijos: Un mes.

q) Excedencia voluntaria por otra actividad en el sector público, prevista en el artículo 29.3 *a)* de la Ley 30/1984: Tres meses.

r) Excedencia voluntaria por interés particular, prevista en el artículo 29.3 *c)* de la Ley 30/1984: Tres meses.

s) Excedencia voluntaria por agrupación familiar: Tres meses.

t) Servicios especiales: Dos meses.

u) Servicios en otras Administraciones Públicas: Dos meses.

v) Suspensión del contrato de trabajo por servicio militar o prestación social sustitutoria: Diez días.

w) Suspensión del contrato de trabajo por desempeño de puesto de alto cargo o por cargo electivo: Diez días.

x) Jubilaciones voluntarias: Tres meses.

2. Procedimientos en materia de gestión de alumnos:

a) Matriculación en enseñanzas universitarias conducentes a títulos oficiales o a títulos propios: Tres meses.

b) Anulación de matrícula: Tres meses.

c) Renuncia de convocatoria: Un mes.

d) Simultaneidad de estudios: Dos meses.

e) Traslado de expediente para continuar estudios en otra Universidad: Tres meses.

f) Convocatoria de exámenes de febrero: Un mes.

g) Expedición de títulos académicos oficiales o propios: Seis meses.

Resolución de 2 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se aprueba el currículo de la materia Cultura Clásica para su impartición en el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria. («Boletín Oficial del Estado» 16-XI-1994.)

201 La Orden de 4 de agosto de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 11), sobre las enseñanzas de las materias Cultura Clásica y segunda lengua extranjera en la

Educación Secundaria Obligatoria, establece en su punto primero la posibilidad de que, a partir del curso 1994-1995, los alumnos puedan cursar la materia Cultura Clásica como optativa en uno o en los dos cursos del segundo ciclo de la etapa, y en su punto segundo establece que la Dirección General de Renovación Pedagógica ofrecerá un modelo de desarrollo del currículo de la materia optativa Cultura Clásica para los dos años del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

El modelo que ahora se ofrece da respuesta a esa doble situación de manera que la distribución de los contenidos en dos cursos permite que la materia sea cursada en uno o en los dos años del segundo ciclo, teniendo en cuenta que los contenidos correspondientes a los dos cursos —Cultura Clásica A y Cultura Clásica B— no constituyen una secuencia progresiva o graduada, sino que se plantean como perspectivas complementarias de aproximación a la cultura clásica, no constituyendo un requisito necesario haber cursado las enseñanzas de Cultura Clásica A para poder cursar las de Cultura Clásica B.

En virtud de las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones que el punto segundo de la Orden de 4 de agosto de 1994 le confiere,

Esta Dirección General ha resuelto:

El currículo de la materia Cultura Clásica es el que se incluye en el anexo de la presente Resolución. Dicho currículo sustituye al del anexo de la Resolución de 10 de junio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se aprueban materias optativas para su impartición en la Educación Secundaria Obligatoria.

Madrid, 2 de noviembre de 1994.—El Director general, *César Coll Salvador.*

ANEXO

Cultura Clásica

INTRODUCCION

Aunque la civilización greco-romana parece distante en el tiempo, sus huellas impregnan, aún hoy, la cultura de la Europa actual, no sólo en la mayoría de las estructuras lingüísticas, sociales, arquitectónicas, etc., sino también en los modos de pensar y actuar de sus habitantes. Entender y valorar la cultura grecolatina posibilita un acercamiento a las fuentes de nuestra civilización, es decir, a los fundamentos de las ciencias, del arte, de la literatura y del pensamiento de nuestro mundo moderno.

En un momento como el actual, en que el utilitarismo y el pragmatismo invaden nuestra sociedad, el legado del mundo clásico ayuda a recuperar los valores espirituales que subyacen a las estructuras de nuestra sociedad y que constituyen la fuerza motriz de nuestra cultura occidental. Los alumnos y alumnas de la Educación Secundaria Obligatoria, por tanto, deben conocer sus raíces lingüísticas y culturales, situarlas históricamente y valorarlas a través de su evolución. Es importante que los alumnos capten la dimensión diacrónica de la lengua a través de la reflexión, el análisis e, incluso, la comparación con el latín como lengua generadora.

La materia Cultura Clásica, situada en el espacio de opcionalidad de la Educación Secundaria, en su etapa obligatoria, como materia de oferta obligada por los centros, se inserta en el mismo marco teórico que las demás áreas lingüísticas del currículo, compartiendo un enfoque común, unos mecanismos de aprendizaje y unos criterios didácticos coherentes con ellas, de tal modo que el objetivo común y último sea el desarrollo y la mejora de la capacidad de comprensión y expresión de los usos y formas de la comunicación por parte del alumnado.

El estudio de la Cultura Clásica en la Secundaria Obligatoria supone la introducción de un elemento de convergencia en el aprendizaje lingüístico de los alumnos, puesto que en las lenguas habladas en el territorio español existen raíces latinas y griegas.

201 Consecuentemente, un primer contacto con el mundo clásico, en una doble vertiente, lingüística y cultural, como el que se pretende que el estudiante realice en este tramo educativo, debe dirigirse a la consecución de los objetivos generales de la etapa, desarrollando sus capacidades cognititivas, discursivas, de relación y de inserción social. Para ello, esta materia aporta al alumnado una aproximación a las lenguas clásicas y, en particular, al latín —como contribución al mejor conocimiento y dominio de su propia lengua—, así como el descubrimiento de la cultura clásica como fuente esencial de los valores culturales y sociales de gran parte de los pueblos de Occidente.

La distribución de los contenidos en dos cursos responde a la posibilidad de que la materia sea cursada en uno o en los dos cursos del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, teniendo en cuenta que, en el primer caso, los alumnos podrán seguir los contenidos propuestos para cualquiera de los cursos del ciclo, tal como se establece en la Orden de 4 de agosto de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 11). Esto implica que los contenidos correspondientes a los dos cursos —Cultura Clásica A y Cultura Clásica B— no constituyen una secuencia progresiva o graduada, sino que se plantean como perspectivas complementarias de aproximación a la cultura clásica.

Así, los contenidos propuestos para Cultura Clásica A giran en torno al reconocimiento del origen común del latín y del griego y de sus relaciones con las lenguas románicas (especialmente con las habladas en el territorio español), el conocimiento de aspectos fundamentales de las formas de vida y de las creencias de las sociedades griega y romana, y la identificación de elementos culturales procedentes de ambas culturas.

En Cultura Clásica B, la aproximación a la cultura clásica se realiza mediante contenidos relativos a las características más sobresalientes tanto de las lenguas clásicas, especialmente del latín (teniendo en cuenta que el estudio de dichas lenguas encuentra su lugar en el Bachillerato), como de la literatura y del pensamiento clásicos, con especial énfasis en las huellas más perceptibles de la cultura clásica en el mundo occidental actual.

En relación con los contenidos propuestos, es importante garantizar la necesaria interrelación que ha de establecerse entre los distintos bloques, que —tanto en Cultura Clásica A como en Cultura Clásica B— se refieren a tres ámbitos de conocimiento complementarios: La lengua, la cultura y la pervivencia de elementos culturales del mundo clásico. La interrelación de los contenidos relativos a aspectos culturales con los contenidos lingüísticos da sentido a estos últimos en la medida en que les proporciona un contexto, y, por otra parte, la relación de los contenidos lingüísticos y culturales con los relativos a la pervivencia del mundo clásico contribuirá a que los alumnos perciban éste como próximo y vinculado a su entorno. De esta manera, el continuo establecimiento de relaciones entre los contenidos contribuirá a la significatividad de los aprendizajes perseguidos. Un recurso fundamental para ello será la utilización constante de textos clásicos (traducidos o en algunos casos bilingües), que sirvan de apoyo y vía de acceso a los contenidos culturales.

El alto grado de generalidad con que están enunciados los contenidos responde a la necesidad de permitir distintas concreciones, en función de contextos específicos. En todo caso, hay que tener en cuenta que la materia se sitúa en una etapa obligatoria y su finalidad última es poner en contacto a los alumnos que la cursen con la cultura clásica, de manera que puedan comprender sus esenciales aportaciones a la cultura occidental actual (en formas de vida, arte, pensamiento, valores, etc.). No se trata, por tanto, de profundizar en contenidos que se tendrá ocasión de abordar en cursos posteriores, sino más bien de ofrecer a los alumnos claves fundamentales para la interpretación del mundo clásico y de fomentar actitudes de interés y aprecio hacia la cultura clásica que puedan promover aproximaciones posteriores de carácter más especializado.

OBJETIVOS GENERALES

El desarrollo de esta materia ha de contribuir a que las alumnas y los alumnos adquieran las siguientes capacidades:

1. Comprender los discursos orales y escritos, reconociendo sus diferentes finalidades y las situaciones de comunicación en que se producen, utilizando para ello conocimientos lingüísticos y culturales procedentes de la cultura clásica.
2. Mejorar la expresión oral y escrita por medio de la adquisición de términos latinos y helenísticos, asegurando su uso activo y pasivo.
3. Reflexionar sobre los mecanismos de la lengua latina para la formación de las palabras, con el fin de entender su conformación en español.
4. Desarrollar el hábito de razonamiento objetivo y sistemático, contrastando las estructuras lingüísticas del latín y de la(s) lengua(s) de uso de los alumnos.
5. Reconocer el origen grecolatino de la mayoría de las lenguas de España y de gran parte de Europa, identificando elementos lingüísticos comunes que existen en ellas.
6. Valorar la existencia de las diferentes lenguas y culturas en España hermanadas en su origen común grecolatino como manifestación de variedad y riqueza cultural.
7. Conocer los elementos básicos de la civilización clásica, valorando su influencia en la cultura local, hispánica y europea en sus diferentes manifestaciones.
8. Identificar elementos lingüísticos y culturales procedentes del mundo clásico que subyacen en la cultura europea.
9. Valorar la lengua latina como ayuda para el aprendizaje de otras lenguas.
10. Utilizar adecuadamente fuentes antiguas diversas, contrastando su contenido y forma con las modernas.

Estos objetivos se entienden referidos tanto a Cultura Clásica A como a Cultura Clásica B. En el caso de aquellos alumnos que opten por la materia en los dos cursos del ciclo, se incidirá en el segundo en un mayor desarrollo de las capacidades propuestas.

CONTENIDOS

El orden en que se presentan los contenidos es orientativo. Por tanto, el profesor decidirá cómo organizarlos y distribuirlos a lo largo de cada curso. Cualquiera que sea la distribución que se realice, es importante garantizar la interrelación entre los contenidos correspondientes a los distintos bloques.

Cultura Clásica A

Bloque I. Las lenguas clásicas: Origen de las lenguas románicas

Conceptos:

El latín y el griego como lenguas indoeuropeas:

Origen común del latín y del griego.
Del latín a las lenguas románicas: Líneas generales de evolución.

El latín y el griego como principales elementos constitutivos de las lenguas románicas de España:

Léxico común, técnico y científico de origen grecolatino.
Elementos morfológicos de origen latino y griego.
Formación de palabras: Cultismos y palabras patrimoniales.

Procedimientos:

Identificación, agrupación y caracterización de prefijos y sufijos de origen latino y griego.

Análisis de helenismos y latinismos frecuentes en el lenguaje científico y técnico.
Establecimiento de relaciones semánticas entre cultismos y palabras patrimoniales y las palabras latinas o griegas originarias.
Elaboración de familias de palabras.
Reconocimiento e identificación de las principales lenguas románicas, especialmene de las habladas en el territorio español.

Actitudes:

Valoración de las diferencias existentes entre las distintas lenguas como manifestación de riqueza cultural.
Interés por la reflexión sobre la evolución de las lenguas.
Curiosidad por conocer el significado etimológico de las palabras.

Bloque II. Instituciones políticas y sociedad

Conceptos:

Sistemas políticos de la Antigüedad greco-latina:

Aristocracias griegas y democracia ateniense.
La República romana y el Imperio romano.
La importancia de la oratoria en la vida política.
Principales normas de la Retórica clásica.

Organización social pública y privada:

Principales grupos sociales.
La familia: Papeles sociales de mujeres y varones.
El mundo del trabajo: Actividades económicas, principales oficios, ciencia y técnica.
El ocio: Principales fiestas y espectáculos.

Pervivencia en el mundo actual de aspectos de la vida pública y privada de las sociedades griega y romana.
Las creencias colectivas: Religión y mitología:

Principales mitos griegos y latinos:

Significado y pervivencia en épocas posteriores.

Procedimientos:

Reconocimiento de semejanzas y diferencias de organización política y social entre las sociedades griega y romana y la actual sociedad occidental.
Interpretación de comportamientos sociales de la época clásica tomando en consideración su contexto sociocultural.
Análisis e interpretación de textos clásicos traducidos pertenecientes a distintos ámbitos, reconociendo en ellos normas y características de la Retórica clásica.
Establecimiento de correspondencias entre costumbres e instituciones actuales y costumbres e instituciones de las sociedades griega y latina, en fragmentos de obras literarias de la Antigüedad clásica.
Comparación de aspectos de la vida cotidiana en las sociedades griega y romana con aspectos de la vida cotidiana en la sociedad occidental actual.
Reconocimiento de mitos greco-latinos en manifestaciones artísticas de distinto tipo (pintura, escultura, música, literatura).
Análisis de términos y expresiones lingüísticas relacionados con la mitología clásica.
Contraste entre los cultos estatales griegos y romanos y las grandes religiones actuales.

Actitudes:

Interés hacia las civilizaciones griega y romana como formas de vida y organización social.

Valoración crítica de la pervivencia de costumbres y elementos socioculturales del mundo clásico en la sociedad occidental actual.

Valoración crítica de instituciones, creencias y formas de vida de la cultura clásica desde la perspectiva sociocultural actual.

Interés por la mitología como fuente de interpretación de los problemas existenciales del ser humano.

Valoración de la mitología como fuente de creatividad para la realización de obras artísticas.

Bloque III. La presencia de Grecia y de Roma en la Península Ibérica

Conceptos:

Colonias griegas en España:

Principales enclaves mediterráneos.
Restos arqueológicos más significativos.

La romanización de la Península Ibérica:

Hispania, provincia romana. Agentes colonizadores.
Vías de comunicación y arquitectura funcional: Acueductos, puentes, pantanos, etc.
Topónimos de aparición frecuente.

Procedimientos:

Reconocimiento de topónimos hispanos de origen griego y latino de aparición frecuente.
Lectura y traducción de inscripciones romanas sencillas.
Lectura de textos clásicos sobre la romanización de Hispania.
Interpretación de planos de ciudades griegas y romanas.

Actitudes:

Aprecio del patrimonio artístico de España procedente de la época clásica y disposición favorable a asegurar su conservación.

Valoración de los aspectos creativos, estéticos y funcionales de las construcciones griegas y romanas.

Respeto y valoración de la aportación romana a la cultura actual de España.

Respeto y valoración de la diversidad histórica y cultural de España –debida en parte a las consecuencias de la romanización– como una realidad distintiva y enriquecedora de nuestro patrimonio colectivo.

CULTURA CLÁSICA B

Bloque I. Las lenguas clásicas: Elementos formales y funciones

Conceptos:

Sistemas de escritura: Alfabetos griego y latino.
El latín y el griego como lenguas flexivas:

La flexión como procedimiento lingüístico: Nociones de caso y de declinación. Flexión nominal, pronominal y verbal.

Principales rasgos característicos de la sintaxis latina.

Procedimientos:

Reconocimiento de los elementos de los alfabetos griego y latino como vía de acceso a los términos de ambas lenguas.

Reconocimiento de estructuras gramaticales latinas sencillas.

201 Lectura y análisis de textos clásicos relacionados con los distintos aspectos de la cultura abordados.

Utilización de diccionarios y otras fuentes de información sobre la lengua latina.

Traducción e interpretación de textos latinos sencillos.

Actitudes:

Valoración de la lengua como producto y proceso sociocultural y como vehículo de transmisión y creación cultural.

Interés por conocer las lenguas clásicas y por reflexionar sobre ellas como ayuda para aprender otras lenguas y para profundizar en el conocimiento de la(s) propia(s).

Valoración de las aportaciones lingüísticas y culturales del mundo greco-latino a la cultura occidental.

Bloque II. Literatura y pensamiento en el mundo clásico

Conceptos:

Géneros literarios.

La épica clásica: Homero y Virgilio:

Características de composición y estilo narrativo.

Tipo de sociedad e ideales que refleja.

El teatro clásico:

Orígenes del teatro: La tragedia griega:

Principales características y autores más representativos.

La comedia clásica: Características fundamentales y autores más representativos.

El pensamiento filosófico clásico:

El origen de la filosofía: Del pensamiento mítico a la explicación filosófica.

La filosofía en la democracia ateniense: Sócrates y los sofistas.

Estoicismo y epicureísmo como líneas esenciales de la ética clásica.

Procedimientos:

Lectura e interpretación de textos literarios y filosóficos sencillos de autores clásicos, teniendo en cuenta su contexto histórico y cultural.

Reconocimiento de los rasgos distintivos de los géneros literarios en la Antigüedad clásica.

Establecimiento de relaciones entre textos literarios clásicos y textos literarios posteriores.

Utilización de textos literarios y filosóficos como fuentes de información sobre el pensamiento, costumbres y valores de la Antigüedad clásica.

Actitudes:

Interés por conocer el contexto histórico y cultural en el que han producido determinadas formas de pensamiento y manifestaciones artísticas del mundo clásico.

Interés por la lectura de obras clásicas como medio para comprender y valorar aspectos de la cultura occidental.

Actitud crítica ante el contenido ideológico de las obras literarias que manifiestan actitudes discriminatorias por razón de sexo, origen sociocultural, etc.

Conceptos:

Huellas del mundo clásico en instituciones sociales y formas políticas:

Monarquía, dictadura, república y democracia.
El derecho.

Pervivencia de elementos artísticos de la Antigüedad clásica.
Presencia de géneros, mitos y temas de la literatura clásica en la literatura contemporánea.
Aportaciones del mundo clásico al pensamiento, la ciencia y la tecnología actuales.

Procedimientos:

Comparación de los principales rasgos de organización y funcionamiento de las instituciones políticas en las sociedades griega y latina y en la sociedad occidental actual.
Realización de pequeños trabajos de investigación, a partir de fuentes de información variadas y accesibles, que impliquen el establecimiento de relaciones entre el mundo clásico y el mundo actual.
Lectura de textos de autores clásicos y comparación con textos contemporáneos directamente relacionados con ellos.
Análisis comparativo de algunas obras de arte de la época clásica y de la actual, buscando analogías y diferencias y detectando influencias.

Actitudes:

Interés por buscar explicaciones de situaciones y acontecimientos actuales en antecedentes del mundo clásico.
Sensibilidad ante realizaciones estéticas clásicas, valorando sus elementos creativos y sus aportaciones a posteriores manifestaciones artísticas.
Valoración de la diversidad y riqueza de nuestro patrimonio histórico-artístico procedente del mundo clásico y disposición favorable a actuar en su defensa y conservación.
Aprecio por las manifestaciones artísticas y técnicas de las sociedades clásicas como expresión de la sensibilidad, el ingenio y los valores de sus autores.
Actitud crítica ante prejuicios presentes en nuestras costumbres y tradiciones relacionados con modelos socioculturales del mundo clásico.

Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, creado por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre. («Boletín Oficial del Estado» 17-XI-1994.)

202 En aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, sobre directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios oficiales y con validez en todo el territorio nacional, que creó el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, el Gobierno ha establecido numerosos títulos oficiales y aprobado las correspondientes directrices generales propias de sus planes de estudio, teniendo en cuenta, en su caso, los requisitos mínimos de formación exigidos en las correspondientes Directivas comunitarias y normas de incorporación de las mismas al ordenamiento jurídico español.

Muchos de estos planes de estudio, una vez homologados por el Consejo de Universidades, se han implantado en las distintas Universidades sin precisar a cuáles de las actuales enseñanzas, por su equivalencia con las renovadas, ha de aplicarse la regla que sobre extinción progresiva de los mismos se recoge en el artículo 11.3 del citado Real Decreto, lo que resulta especialmente necesario en los casos de cambio de denominación de los títulos.

Por ello, resulta conveniente determinar cuáles de los actuales títulos oficiales deben quedar homologados a los recientemente establecidos por el Gobierno, no sólo a los indicados efectos de la extinción progresiva de sus planes de estudio, sino también para otorgar a aquéllos los efectos propios de los correspondientes del indicado Catálogo, de acuerdo con lo previsto en la disposición final primera del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios, excluyendo el de la denominación del título, ya que, como señala el artículo 1.3 de dicho Real Decreto, la denominación de los títulos establecidos por el Gobierno quedará reservada en exclusiva para cada uno de ellos.

A tal efecto, se recoge en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales establecidos hasta el momento por el Gobierno el cuadro de homologaciones a que hace referencia el párrafo anterior, a la vista de sus equivalencias. En los supuestos de títulos universitarios obtenidos con arreglo a planes de estudio anteriores a los derivados de las correspondientes directrices generales propias aprobadas por el Gobierno, la homologación estará condicionada al cumplimiento de las normas contenidas en las distintas Directivas comunitarias.

Al tiempo, y sin que ello implique la extinción de los correspondientes planes de estudio, se homologa el Diploma de Geodesia Militar, de la Escuela de Geodesia y Cartografía del Servicio Geográfico del Ejército, al título de Ingeniero en Geodesia y Cartografía, previo el informe favorable del pleno del Consejo de Universidades.

Por último, teniendo en cuenta la sentencias dictadas por los Tribunales de Justicia en relación con diversos títulos de Ingenieros técnicos, en las que se acuerda la necesidad de que en la denominación de los mismos se incluya la rama, seguida de la especialidad que corresponda, en el presente Real Decreto se incluyen las nuevas denominaciones de los títulos afectados por las mencionadas sentencias que, por razones de homogeneidad, se hacen extensivas a los restantes títulos de la misma naturaleza.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, vista la propuesta del Consejo de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.

1. Los títulos universitarios obtenidos o que se obtengan conforme a planes de estudios universitarios establecidos con anterioridad a la fecha de implantación de los nuevos planes, derivados de lo preceptuado en el artículo 28.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, quedan homologados a los que en cada caso se indica de los incluidos en el Catálogo de los Títulos Universitarios Oficiales, creado por la disposición adicional primera, 1, del Real Decreto 1497/1987, de 25 de noviembre, y que se contiene en el anexo. En el caso de títulos universitarios que faculten para el acceso a profesiones cuyo ejercicio en el ámbito de la Unión Europea esté regulado por Directivas específicas comunitarias, la homologación estará condicionada al cumplimiento de las mismas, que será verificado por el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo de Universidades.

2. Los efectos propios de cada uno de los títulos incluidos en el indicado Catálogo se atribuirán asimismo a los actuales títulos universitarios homologados a ellos.

3. Los alumnos que concluyan sus estudios con arreglo a los planes de estudios establecidos con anterioridad a la fecha a que hace referencia el apartado 1 obtendrán los títulos conforme a la legislación anterior y con los efectos que en ésta se reconocían, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 2.

Artículo 2.

A las enseñanzas conducentes a la obtención del título de diplomado en Traducción e Interpretación les será de aplicación, con efectos del curso académico 1993-1994, las reglas sobre extinción progresiva de las mismas a que hace referencia la disposición transitoria primera, 2, del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre.

Artículo 3.

Se homologa el Diploma de Geodesia Militar, de la Escuela de Geodesia y Cartografía del Servicio Geográfico del Ejército, que conservará su denominación, al título de Ingeniero en Geodesia y Cartografía, sin que ello implique la extinción de los correspondientes planes de estudio. En todo caso, le será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 1.

Artículo 4.

El establecimiento por el Gobierno de nuevos títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional, y la aprobación de sus correspondientes directrices generales propias, conllevará su inclusión en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, a que hace referencia el apartado 1 del artículo 1.

Disposición final primera.

Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar cuantas normas sean precisas para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto, así como para incluir en el anexo, en su caso, y previa propuesta del Consejo de Universidades, otros títulos que deban homologarse con los oficiales del Catálogo.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de septiembre de 1994.—JUAN CARLOS R.—EL Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertiera.*

ANEXO

Catálogo de los Títulos Universitarios Oficiales

(Disposición adicional primera, 1, del Real Decreto 1497/1987)

Títulos oficiales del Catálogo	Títulos que se homologan (artículo 1.1 del presente Real Decreto)
I. *Ciencias experimentales y de la salud*	
A) Licenciaturas:	
— Licenciado en Biología.	— Licenciado en Ciencias: * Sección Biológicas. * Sección Ciencias Naturales.
	— Licenciado en Ciencias: ** División: Biología.
	— Licenciado en Ciencias Biológicas, en todas sus especialidades.
— Licenciado en Bioquímica	
— Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.	
— Licenciado en Ciencias del Mar.	— Licenciado en Ciencias del Mar.
— Licenciado en Farmacia.	— Licenciado en Farmacia.
— Licenciado en Física.	— Licenciado en Ciencias: * Sección Físicas.
	— Licenciado en Ciencias Físicas, en todas sus especialidades.
— Licenciado en Geología.	— Licenciado en Ciencias: * Sección Geológicas.
	— Licenciado en Ciencias Geológicas, en todas sus especialidades.
— Licenciado en Matemáticas.	— Licenciado en Ciencias: * Sección Matemáticas.
	— Licenciado en Ciencias Matemáticas, en todas sus especialidades.
— Licenciado en Medicina.	— Licenciado en Medicina y Cirugía.
— Licenciado en Odontología.	
— Licenciado en Química.	— Licenciado en Ciencias: * Sección Química.

	– Licenciado en Ciencias Químicas, en todas sus especialidades.
– Licenciado en Veterinaria.	– Licenciado en Veterinaria, en todas sus especialidades.
B) Diplomaturas:	
– Diplomado en Enfermería.	– Diplomado en Enfermería.
– Diplomado en Estadística.	– Diplomado en Estadística.
– Diplomado en Fisioterapia.	– Diplomado en Fisioterapia.
– Diplomado en Logopedia.	
– Diplomado en Optica y Optometría.	– Diplomado en Optica.
– Diplomado en Podología.	– Diplomado en Podología.
– Diplomado en Terapia Ocupacional.	
II. *Ciencias Sociales y Jurídicas*	
A) Licenciaturas:	
– Licenciado en Administración y Dirección de Empresas.	– Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales: * Sección de Económicas y Comerciales. – Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales: * Secciones de Ciencias Empresariales, Empresariales y Economía de la Empresa.
– Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.	– Licenciado en Educación Física.
– Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras.	– Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales: * Sección Actuarial y de la Empresa Financiera.
– Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración.	– Licenciado en Ciencias Políticas y Económicas: * Sección de Ciencias Políticas. – Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales: * Sección Políticas. – Licenciado en Ciencias Políticas: * Sección Políticas. – Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología: * Sección Ciencias Políticas y de la Administración.
– Licenciado en Comunicación Audiovisual.	– Licenciado en Ciencias de la Información: * Especialidad Ciencias de la Imagen Visual y Auditiva.
– Licenciado en Derecho.	– Licenciado en Derecho.
– Licenciado en Documentación.	

Títulos oficiales del Catálogo	Títulos que se homologan (artículo 1.1 del presente Real Decreto)
— Licenciado en Economía.	— Licenciado en Ciencias Políticas y Económicas: * Sección Economía. — Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales: * Sección de Económicas y Comerciales. — Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales: * Secciones Economía, Ciencias Económicas, Económicas y Economía General.
— Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado. — Licenciado en Pedagogía.	— Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación: * Sección Pedagogía. * Sección Ciencias de la Educación, en todas sus especialidades. — Licenciado en Filosofía y Letras: ** División Filosofía y Ciencias de la Educación. * Sección Ciencias de la Educación.
— Licenciado en Periodismo.	— Licenciado en Ciencias de la Información: * Especialidad Periodismo.
— Licenciado en Psicología.	— Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación: * Sección Psicología, en todas sus especialidades: — Licenciado en Filosofía y Letras: ** División Filosofía y Ciencias de la Educación: * Sección Psicología.
— Licenciado en Psicopedagogía. — Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas.	— Licenciado en Ciencias de la Información: * Especialidades Publicidad Relaciones Públicas y de Publicidad.
— Licenciado en Sociología.	— Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales: * Sección Economía Política y Sociología. — Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología: * Sección Sociología

B) Diplomaturas:	
– Diplomado en Biblioteconomía y Documentación.	– Diplomado en Biblioteconomía y Documentación.
– Diplomado en Ciencias Empresariales.	– Diplomado en Estudios Empresariales. – Diplomado en Ciencias Empresariales.
– Diplomado en Educación Social.	
– Diplomado en Gestión y Administración Pública.	
– Maestro-Especialidad de Audición y Lenguaje.	– Profesor de Educación General Básica: * Especialidad Educación Especial.
– Maestro-Especialidad de Educación Infantil.	– Profesor de Educación General Básica: * Especialidad Educación Preescolar.
– Maestro-Especialidad de Educación Musical.	
– Maestro-Especialidad de Educación Primaria.	– Profesor de Educación General Básica: * Especialidades Ciencias; Ciencias Humanas; Lengua Española e Idioma Moderno; Filología; y Filología Vasca.
– Maestro-Especialidad de Lengua Extranjera.	– Profesor de Educación General Básica: * Especialidad en Lengua Española e Idioma Moderno.
– Maestro-Especialidad de Educación Física.	– Profesor de Educación General Básica: * Especialidad de Educación Física.
– Diplomado en Relaciones Laborales.	– Graduado Social Diplomado.
– Diplomado en Trabajo Social.	– Diplomado en Trabajo Social.
	III. *Enseñanzas Técnicas*
A) Ingenierías:	
– Arquitecto.	– Arquitecto.
– Ingeniero Agrónomo.	– Ingeniero Agrónomo, en todas sus especialidades.
– Ingeniero Aeronáutico.	– Ingeniero Aeronáutico.
– Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial.	
– Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.	– Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en todas sus especialidades.
– Ingeniero en Electrónica.	
– Ingeniero en Geodesia y Cartografía.	
– Ingeniero Industrial.	– Ingeniero Industrial, en todas sus especialidades.
– Ingeniero en Informática.	– Licenciado en Informática, en todas sus especialidades.
– Ingeniero de Materiales.	
– Ingeniero de Minas.	– Ingeniero de Minas, en todas sus especialidades.

Títulos oficiales del Catálogo	Títulos que se homologan (artículo 1.1 del presente Real Decreto)
– Ingeniero de Montes.	– Ingeniero de Montes, en todas sus especialidades.
– Ingeniero Naval y Oceánico.	– Ingeniero Naval, en todas sus especialidades.
– Ingeniero en Organización Industrial.	
– Ingeniero Químico.	– Ingeniero Industrial, especialidad Química.
– Ingeniero de Telecomunicación.	– Ingeniero de Telecomunicación, en todas sus especialidades.
B) Ingenierías Técnicas:	
– Arquitecto Técnico.	– Arquitecto Técnico.
	– Arquitecto Técnico en Ejecución de Obras.
– Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeromotores.	– Ingeniero Técnico Aeronáutico: * Especialidad en Aeromotores.
	– Ingeniero Técnico en Aeromotores.
– Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación.	– Ingeniero Técnico Aeronáutico: * Especialidad en Ayudas a la Aeronavegación. * Especialidad en Navegación y Circulación Aérea.
	– Ingeniero Técnico en Ayudas a la Aeronavegación.
	– Ingeniero Técnico en Navegación y Circulación Aérea.
– Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronaves.	– Ingeniero Técnico Aeronáutico: * Especialidad en Aeronaves.
	– Ingeniero Técnico en Aeronaves.
– Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeropuertos.	– Ingeniero Técnico Aeronáutico: * Especialidad en Aeropuertos. * Especialidad en Aeropuertos y Transporte Aéreo.
	– Ingeniero Técnico en Aeropuertos.
	– Ingeniero Técnico en Aeropuertos y Transporte Aéreo.
– Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales.	– Ingeniero Técnico Aeronáutico: * Especialidad en Materiales Aeronáuticos y Armamento Aéreo.
	– Ingeniero Técnico en Materiales Aeronáuticos y Armamento Aéreo.
– Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Explotaciones Agropecuarias.	– Ingeniero Técnico Agrícola: * Especialidad en Explotaciones Agropecuarias.

	– Ingeniero Técnico en Explotaciones Agropecuarias.
– Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Hortofruticultura y Jardinería.	– Ingeniero Técnico Agrícola: * Especialidad en Hortofruticultura y Jardinería.
	– Ingeniero Técnico en Hortofruticultura y Jardinería.
– Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias.	– Ingeniero Técnico Agrícola: * Especialidad en Industrias Agrícolas.
	– Ingeniero Técnico en Industrias Agrícolas.
– Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales.	– Ingeniero Técnico Agrícola: * Especialidad en Mecanización Agraria y Construcciones Rurales.
	– Ingeniero Técnico en Mecanización Agraria y Construcciones Rurales.
– Ingeniero Técnico en Diseño Industrial.	
– Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Explotaciones Forestales.	– Ingeniero Técnico Forestal: * Especialidad en Explotaciones Forestales.
	– Ingeniero Técnico en Explotaciones Forestales.
– Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales.	– Ingeniero Técnico Forestal: * Especialidad en Industrias de los Productos Forestales. * Especialidad en Industria Papelera.
	– Ingeniero Técnico en Industrias de los Productos Forestales.
	– Ingeniero Técnico en Industria Papelera.
– Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad.	– Ingeniero Técnico Industrial: * Especialidad en Electricidad.
	– Ingeniero Técnico en Electricidad.
– Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial.	– Ingeniero Técnico Industrial: * Especialidad en Electricidad (Electrónica Industrial).
– Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica.	– Ingeniero Técnico Industrial: * Especialidad en Mecánica.
	– Ingeniero Técnico en Mecánica.
– Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial.	– Ingeniero Técnico Industrial: * Especialidad en Química Industrial.

Títulos oficiales del Catálogo	Títulos que se homologan (artículo 1.1 del presente Real Decreto)
— Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Textil.	— Ingeniero Técnico en Química Industrial. — Ingeniero Técnico Industrial: * Especialidad Textil. * Especialidad en Tejidos de Punto.
	— Ingeniero Técnico Textil. — Ingeniero Técnico en Tejidos de Punto.
— Ingeniero Técnico en Informática de Gestión.	— Diplomado en Informática.
— Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas.	— Diplomado en Informática.
— Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Explotación de Minas.	— Ingeniero Técnico de Minas: * Especialidad en Explotación de Minas.
	— Ingeniero Técnico en Explotación de Minas.
— Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Instalaciones Electromecánicas Mineras.	— Ingeniero Técnico de Minas: * Especialidad en Instalaciones Electromecánicas Mineras.
	— Ingeniero Técnico en Instalaciones Electromecánicas Mineras.
— Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Mineralurgia y Metalurgia.	— Ingeniero Técnico de Minas: * Especialidad en Metalurgia. * Especialidad en Cementos y Mineralurgia.
	— Ingeniero Técnico en Metalurgia. — Ingeniero Técnico en Cementos y Mineralurgia.
— Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos.	— Ingeniero Técnico de Minas: * Especialidad en Instalaciones de Combustibles y Explosivos. * Especialidad en Laboreo y Explosivos. * Especialidad en Combustibles y Energía.
	— Ingeniero Técnico en Instalaciones de Combustibles y Explosivos. — Ingeniero Técnico en Laboreo y Explosivos. — Ingeniero Técnico en Combustibles y Energía.
— Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Sondeos y Prospecciones Mineras.	— Ingeniero Técnico de Minas: * Especialidad en Sondeos y Prospecciones Mineras.

	— Ingeniero Técnico en Sondeos y Prospecciones Mineras.
— Ingeniero Técnico Naval, especialidad en Estructuras Marinas.	— Ingeniero Técnico Naval: * Especialidad en Estructuras del Buque. — Ingeniero Técnico en Estructuras del Buque.
— Ingeniero Técnico Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque.	— Ingeniero Técnico Naval: * Especialidad en Servicios del Buque. * Especialidad en Monturas a Flote. * Especialidad en Armamento del Buque. — Ingeniero Técnico en Servicios del Buque. — Ingeniero Técnico en Monturas a Flote. — Ingeniero Técnico en Armamento del Buque.
— Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles.	— Ingeniero Técnico de Obras Públicas: * Especialidad en Construcciones Civiles. — Ingeniero Técnico en Construcciones Civiles.
— Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Hidrología.	— Ingeniero Técnico de Obras Públicas: * Especialidad en Hidrología. — Ingeniero Técnico en Hidrología.
— Ingeniero Técnico en Obras Públicas, especialidad en Transportes y Servicios Urbanos.	— Ingeniero Técnico de Obras Públicas: * Especialidad en Tráfico y Servicios Urbanos. * Especialidad en Vías de Comunicación y Transportes. — Ingeniero Técnico en Tráfico y Servicios Urbanos. — Ingeniero Técnico en Vías de Comunicación y Transportes.
— Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sistemas Electrónicos.	— Ingeniero Técnico de Telecomunicación: * Especialidad en Equipos Electrónicos. — Ingeniero Técnico en Equipos Electrónicos.
— Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sistemas de Telecomunicación.	— Ingeniero Técnico de Telecomunicación: * Especialidad en Telefonía y Transmisión de Datos. * Especialidad en Radiocomunicación. * Especialidad en Instalaciones Telegráficas y Telefónicas. — Ingeniero Técnico en Telefonía y Transmisión de Datos. — Ingeniero Técnico en Radiocomunicación.

Títulos oficiales del Catálogo	Títulos que se homologan (artículo 1.1 del presente Real Decreto)
– Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sonido e Imagen.	– Ingeniero Técnico en Instalaciones Telegráficas y Telefónicas. – Ingeniero Técnico de Telecomunicación: * Especialidad de Sonido. * Especialidad de Sonido e Imagen. – Ingeniero Técnico de Sonido. – Ingeniero Técnico de Sonido e Imagen.
– Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Telemática.	
– Ingeniero Técnico en Topografía.	– Ingeniero Técnico en Topografía.
C) Licenciaturas:	
– Licenciado en Máquinas Navales.	- Licenciado de la Marina Civil: * Sección Máquinas Navales.
– Licenciado en Náutica y Transporte Marítimo.	– Licenciado de la Marina Civil: * Sección Náutica.
– Licenciado en Radioelectrónica Naval.	– Licenciado de la Marina Civil: * Sección de Radioelectrónica Naval.
D) Diplomaturas:	
– Diplomado en Máquinas Navales.	– Diplomado de la Marina Civil: * Sección Máquinas Navales.
– Diplomado en Navegación Marítima.	– Diplomado de la Marina Civil: * Sección Náutica.
– Diplomado en Radioelectrónica Naval.	– Diplomado de la Marina Civil: * Sección Radioelectrónica Naval.
	IV. *Humanidades*
A) Licenciaturas:	
– Licenciado en Antropología Social y Cultural. – Licenciado en Bellas Artes. – Licenciado en Filología Alemana.	– Licenciado en Bellas Artes, en todas sus especialidades. – Licenciado en Filología:

* Sección Filología Moderna: Especialidad Alemana.
* Sección Filología Germánica, en todas sus especialidades.
* Sección Filología Anglogermánica.
* Sección Filología Germánica (Alemán).

— Licenciado en Filosofía y Letras:

* Sección Filología Germánica.

** División Filología:

* Sección Filología Anglogermánica.

— Licenciado en Filología Arabe.

— Licenciado en Filología:

* Sección Filología Semítica: Especialidades Común, Arabe e Islam y Arabo-islámica.

— Licenciado en Filosofía y Letras:

** División Filología:

* Sección Filología Semítica: Especialidad Arabo-islámica.

** División Filología:

* Sección Filología Arabe e Islámica.

— Licenciado en Filología Catalana.

— Licenciado en Filología:

* Sección Filología Catalana, en todas sus especialidades.

— Licenciado en Filosofía y Letras:.

** División Filología:

* Sección Filología Catalana.

— Licenciado en Filología Clásica.

— Licenciado en Filología:

* Sección Filología Clásica, en todas sus especialidades.

— Licenciado en Filosofía y Letras:

* Sección Filología Clásica.

** División Filología:

* Sección Filología Clásica.

— Licenciado en Filosofía y Letras:

* Sección de Filología Bíblica Trilingüe.

Títulos oficiales del Catálogo	Títulos que se homologan (artículo 1.1 del presente Real Decreto)
	– Licenciado en Filosofía y Letras: ** División de Filología: * Sección de Filología Bíblica Trilingüe.
– Licenciado en Filología Eslava. – Licenciado en Filología Francesa.	– Licenciado en Filología: * Sección Filología Románica (Francés). * Sección Filología Moderna: Especialidad Francesa. – Licenciado en Filosofía y Letras: * Sección Filología Francesa. ** División Filología: * Sección Filología Románica (Francés). ** División Filología: * Sección Filología Moderna: Especialidad Francés. ** División Filología: * Sección Filología Francesa.
– Licenciado en Filología Gallega. – Licenciado en Filología Hebrea.	– Licenciado en Filología: * Sección Filología Semítica: Especialidades Común, Hebreo y Arameo y Hebraico-bíblica. – Licenciado en Filosofía y Letras: ** División Filología: * Sección Filología Semítica: Especialidad Hebraico-bíblica. – Licenciado en Filosofía y Letras: * Sección Filología Bíblica Trilingüe. – Licenciado en Filosofía y Letras: ** División Filología: * Sección Filología Bíblica Trilingüe.

— Licenciado en Filología Hispánica.

— Licenciado en Filología Inglesa.

— Licenciado en Filología Italiana.

— Licenciado en Filología:

* Sección Filología Hispánica, en todas sus especialidades.
* Sección Filología Románica (Español).

— Licenciado en Filosofía y Letras:

** División Filología:

* Sección Filología Hispánica, en todas sus especialidades.
* Sección Filología Hispánica.

** División Filología:

* Sección Filología Románica (Español e Hispánica).

** División Filología:

* Sección Filología Española.

— Licenciado en Filología:

* Sección Filología Moderna: Especialidad Inglesa.
* Sección Anglogermánica.
* Sección Anglogermánica (Inglés).
* Sección Filología Germánica (Inglés).

— Licenciado en Filosofía y Letras:

* Sección Filología Inglesa.

** División Filología:

* Sección Filología Anglogermánica.

** División Filología:

* Sección Filología Anglogermánica (Inglés).

** División Filología:

* Sección Filología Germánica (Inglés).

** División Filología:

* Sección Filología Moderna: Especialidad Inglés.

** División Filología:

* Sección Filología Inglesa.

— Licenciado en Filología:

Títulos oficiales del Catálogo	Títulos que se homologan (artículo 1.1 del presente Real Decreto)
	* Sección Filología Románica (Italiana). * Sección Filología Moderna: Especialidad Italiana.
	– Licenciado en Filosofía y Letras: ** División Filología: * Sección Filología Románica (Italiano).
– Licenciado en Filología Portuguesa. – Licenciado en Filología Románica.	– Licenciado en Filosofía y Letras: ** División Filología: * Sección Filología Románica, en todas sus especialidades.
	– Licenciado en Filología: * Sección Filología Románica, en todas sus especialidades.
– Licenciado en Filología Vasca.	– Licenciado en Filosofía y Letras: * Sección Filología Vasca. ** División Filología: * Sección Filología Vasca.
– Licenciado en Filosofía.	– Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación: * Sección Filosofía, en todas sus especialidades.
	– Licenciado en Filosofía y Letras: ** División Filosofía y Ciencias de la Educación: * Sección Filosofía.
– Licenciado en Geografía.	– Licenciado en Filosofía y Letras: ** División Geografía e Historia: * Sección Geografía.
	** División Geografía e Historia: * Sección Geografía e Historia.
	** División Geografía e Historia:

— Licenciado en Historia.

* Sección Geografía e Historia (Geografía).

— Licenciado en Geografía e Historia:

* Sección Geografía, en todas sus especialidades.
* Sección Geografía e Historia (Geografía).

— Licenciado en Filosofía y Letras:

* Secciones Historia Antigua, Historia Medieval e Historia Moderna y Contemporánea.

** División Geografía e Historia:

* Sección Geografía e Historia.

** División Geografía e Historia:

* Sección Geografía e Historia (Historia).

** División Geografía e Historia:

* Sección Historia, en todas sus especialidades.

** División Geografía e Historia:

* Sección Historia Antigua y Medieval.

** División Geografía e Historia:

* Sección Historia Moderna y Contemporánea.

** División Geografía e Historia:

* Sección Historia de América.

** División Geografía e Historia:

* Sección Historia de España.

— Licenciado en Geografía e Historia:

* Seccion Geografía e Historia (Historia).
* Sección Historia, en todas sus especialidades.
* Sección Historia de América.
* Sección Historia de América: Especialidad Historia de América.
* Sección Historia Antigua y Medieval.
* Sección Historia Antigua.
* Sección Historia Medieval.
* Sección Historia General.

Títulos oficiales del Catálogo	Títulos que se homologan (artículo 1.1 del presente Real Decreto)
– Licenciado en Historia del Arte.	– Licenciado en Filosofía y Letras: ** División Geografía e Historia: * Sección Historia del Arte, en todas sus especialidades. ** División Geografía e Historia: * Sección Arte, en todas sus especialidades. – Licenciado en Geografía e Historia: * Sección Historia del Arte, en todas sus especialidades. * Sección Arte.
– Licenciado en Humanidades. – Licenciado en Lingüística. – Licenciado en Teoría de la Literatura y Literatura Comparada. – Licenciado en Traducción e Interpretación.	

Orden de 11 de noviembre de 1994 por la que se regulan las enseñanzas complementarias de lengua y cultura españolas para alumnos españoles residentes en el exterior. («Boletín Oficial del Estado» 17-XI-1994.)

El Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), por el que se regula la acción educativa en el exterior, establece el marco normativo al que deben ajustarse los programas específicos para hijos de residentes españoles, En él se inscriben dos planteamientos alternativos cuya finalidad es la atención de aquellos alumnos que opten por mantener los referentes de su lengua y cultura de origen. El primero, cuyo establecimiento debe buscarse con carácter prioritario, consiste en la integración de las enseñanzas de lengua y cultura españolas en el sistema educativo en el que los alumnos se encuentran escolarizados, al objeto de propiciar su plena inserción en el medio escolar y social del país de residencia. El segundo planteamiento está previsto para el supuesto de que la deseada integración no pueda alcanzarse. En tal caso, la administración educativa española organiza enseñanzas complementarias de lengua y cultura españolas a través de aulas creadas al efecto. A su vez, estas aulas se ordenan en agrupaciones de lengua y cultura, cuya creación y supresión compete al Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con el de Asuntos Exteriores.

En fin, distintos artículos del mencionado Real Decreto, así como su disposición final segunda, facultan al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones de ejecución y desarrollo de lo que aquél establece.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con el de Asuntos Exteriores, ha dispuesto:

Primero.—Las enseñanzas de lengua y cultura españolas, previstas en la sección segunda del capítulo III del Real Decreto 1027/1993, que regula la acción educativa en el exterior, estarán dirigidas a los alumnos españoles que, estando escolarizados en niveles no universitarios de los sistemas educativos de otros países, manifiesten interés por mantener y cultivar sus vínculos culturales y lingüísticos con España. Estas enseñanzas se orientarán a la consecución del adecuado nivel de competencia lingüística, al conocimiento de la realidad sociocultural española y al enriquecimiento intercultural.

Segundo.—1. El Ministerio de Educación y Ciencia promoverá la suscripción de acuerdos u otras fórmulas de cooperación que permitan la integración de estas enseñanzas dentro del sistema educativo de cada país.

2. Cuando dicha integración no pueda llevarse a cabo, se establecerán aulas específicamente destinadas a impartir enseñanzas complementarias de lengua y cultura españolas para hijos de residentes españoles, cuya organización y funcionamiento se acomodará a lo establecido en la presente Orden.

Tercero.—1. Las enseñanzas de lengua y cultura españolas se articularán en tres niveles: Inicial, básico y superior.

2. El nivel inicial tendrá como finalidad principal consolidar, o, en su caso, propiciar, el primer contacto con la lengua española y con aquellos aspectos de nuestra cultura relativos a la vida cotidiana del alumno. El aprendizaje y uso de la lengua deberá ceñirse a las dos destrezas comunicativas de iniciación: Comprensión y expresión oral, a través de una metodología apropiada a las edades de los alumnos de este nivel. Dejará que las habilidades y técnicas instrumentales básicas sean adquiridas en el seno de la escuela y en la lengua del país de residencia. Los objetivos básicos se orientarán hacia la adquisición de los rudimentos de la comunicación en español y la iniciación en el desarrollo de actitudes interculturales.

3. El nivel básico se considera de consolidación y desarrollo del nivel inicial. Incorporará dos nuevas destrezas: La lectura y la escritura, y profundizará en el desarrollo de la comunicación oral. Introducirá la reflexión gramatical orientada exclusivamente al desarrollo de las destrezas discursivas; igualmente, se desarrollarán con-

203 tenidos socioculturales básicos: Conocimiento del medio geográfico y de la organización social y política del Estado español, desde la perspectiva intercultural iniciada en el nivel anterior. En este nivel, los alumnos deberán desarrollar su capacidad de comunicación en situaciones más complejas y formales, tanto orales como escritas. Se atenderá al tratamiento de las interferencias lingüísticas (entre el español y la lengua del país de residencia, o con otras lenguas del entorno familiar del alumno) y a las actitudes hacia las lenguas y los hablantes.

4. El nivel superior deberá conseguir que los alumnos alcancen un nivel de competencia comunicativa equiparable al de un hablante español y un mayor control de su propio proceso de aprendizaje, para que sean capaces de continuar dicho proceso de forma autónoma una vez finalizado este último nivel. Se consolidará el dominio de las cuatro destrezas (escuchar, hablar, leer y escribir), atendiendo a la multiplicidad de funciones de la lengua como instrumento de comunicación y de representación, así como de regulación del comportamiento propio y ajeno. Intensificará el estudio de la geografía española y permitirá adquirir una visión panorámica y sintética de nuestro devenir cultural. Permitirá al alumno manifestarse críticamente ante un mensaje y ser capaz de desarrollar su creatividad, expresándola con madurez lingüística y cultural. La lengua y la cultura adquirirán recíprocamente una consideración equiparable y la actitud intercultural deberá haber alcanzado su máximo exponente.

Cuarto.—1. Para la organización de la docencia de lengua y cultura españolas, los alumnos serán distribuidos en grupos específicos de cada uno de los tres niveles, en razón de su competencia lingüística en español. Cuando el número de alumnos lo permita, los grupos se formarán atendiendo, además, a criterios de edad.

2. En aquellos supuestos en los que existan razones específicas que lo justifiquen, la Secretaría General Técnica podrá autorizar el funcionamiento de grupos en los que se integren alumnos de niveles diferentes u otros planteamientos excepcionales en relación con lo previsto en el punto anterior.

3. En el nivel inicial, los alumnos recibirán, al menos, dos horas semanales de clase. En los niveles básicos y superior, los alumnos recibirán tres horas semanales de clase.

Quinto.—1. El número máximo de alumnos por grupo será de 20 para los niveles inicial y básico, y de 25 para el nivel superior. Excepcionalmente, y por razones justificadas, podría autorizarse el incremento a 25 y 30 respectivamente, de las limitaciones señaladas.

2. El número mínimo de alumnos para constituir un grupo será de 14 en cualquiera de los tres niveles. Los grupos ya constituidos se mantendrán en funcionamiento siempre que el número de inscritos no sea inferior a 12.

Sexto.—1. El conjunto de profesores y alumnos que desarrollan su actividad educativa recíproca en un mismo local o recinto constituyen un aula de lengua y cultura españolas, sin que ello implique un número determinado de profesores, grupos de alumnos o salas donde se desarrollen las clases y sin que impida que los profesores puedan incardinarse en varias aulas.

2. Las aulas forman parte de una estructura organizativa superior denominada Agrupación de lengua y cultura españolas, cuyo fin es garantizar su coordinación pedagógica, rentabilizar los recursos humanos y materiales que se le asignan y prestar la debida atención a todos los alumnos y niveles del ámbito territorial que le corresponda. Para la estructuración en agrupaciones de las aulas existentes o que puedan crearse, se tendrá en cuenta la ubicación geográfica de las mismas, la zona lingüística en la que radiquen, el número de grupos de alumnos y, en consecuencia, el número de profesores.

3. Los proyectos de creación y supresión de las agrupaciones, en los términos previstos en el artículo 38 del Real Decreto 1027/1993, deberán ser objeto de consulta a los Consejos de Residentes españoles de las demarcaciones consulares correspondientes.

Séptimo.—1. El calendario escolar aplicable a los alumnos de las aulas de lengua y cultura españolas se ajustará estrictamente a lo establecido para los centros educativos del ámbito territorial donde radiquen. Los Consejeros de Educación velarán por el cumplimiento de este extremo, resolviendo cualquier duda que pueda presentarse y aprobando el calendario antes del principio de cada curso.

2. Los diferentes calendarios escolares serán comunicados por la Consejería a los Consejos de Residentes españoles de las circunscripciones correspondientes antes del inicio del curso.

Octavo.—1. La admisión de nuevos alumnos se efectuará previa solicitud del padre, madre o representante legal, que será presentada en los plazos y forma que se determinen por la Secretaría General Técnica.

2. La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Pasaporte u otro documento de identidad del alumno que acredite su nacionalidad española, o bien certificación consular o documento que acredite fehacientemente que el padre o la madre son o han sido españoles.

b) Partida de nacimiento en el caso de que los documentos reseñados en el párrafo anterior no acreditaran suficientemente la edad del alumno.

c) Documento acreditativo de los estudios que cursa en el sistema educativo del país de residencia.

3. El Director de la Agrupación comunicará a los padres la decisión relativa a la admisión solicitada. En el caso de que fuera negativa, la citada comunicación explicará las razones que la justifican.

4. La documentación aportada por el alumno al solicitar su admisión formará parte de su Registro Personal, que recogerá, además, los resultados de su trayectoria escolar en las enseñanzas de lengua y cultura españolas.

Noveno.—1. Los alumnos que reciban enseñanzas de lengua y cultura españolas deberán presentar, antes de la finalización de cada curso y en los términos que se indiquen por la Consejería de Educación, su solicitud para continuar estas enseñanzas.

2. En ningún caso podrán comenzar el curso escolar los alumnos que hayan cumplido la edad de dieciocho años.

Décimo.—1. Los alumnos se incorporarán a las enseñanzas de lengua y cultura españolas en el grupo que corresponda a su nivel de competencia lingüística y madurez personal, y avanzarán de curso o nivel de acuerdo con su rendimiento personal y con la superación de los objetivos correspondientes. No se establecerá edad mínima para la promoción al siguiente nivel.

2. De conformidad con lo anterior, al objeto de adscribir a cada alumno a un grupo determinado, los alumnos realizarán una prueba adecuada a su edad que se archivará en su Registro Personal. La adscripción del alumno a un grupo determinado podrá variar si, a juicio del profesor y del Director de la Agrupación, el proceso de aprendizaje del alumno así lo aconseja. Las Consejerías de Educación determinarán el lugar, fecha y forma de realización de las citadas pruebas, tomando las medidas oportunas para que los aspirantes conozcan tales extremos con la debida antelación.

Undécimo.—1. La unidad fundamental, a efectos de programación de las enseñanzas de lengua y cultura españolas, es el nivel. Los objetivos previstos para los diferentes niveles que se establecen determinan que el inicial se programe para una duración de dos cursos y que los niveles básico y superior lo sean para cuatro cursos cada uno. El nivel inicial no podrá comenzarse, en ningún caso, antes de la edad de escolarización obligatoria del país de residencia. En atención a este principio y de acuerdo con la experiencia adquirida, las Consejerías de Educación determinarán las edades entre las que se desarrollarán con carácter general los tres niveles de las enseñanzas de lengua y cultura españolas.

2. Si al término de los diez cursos en los que se planifican con carácter general estas enseñanzas un alumno no hubiera alcanzado los objetivos previstos, podrá per-

manecer excepcionalmente un curso más en el aula, siempre que no supere los dieciocho años y continúe escolarizado en niveles obligatorios del sistema educativo del país de residencia. Para este supuesto se requerirá un informe individualizado de su profesor en el que figure el grado de consecución de los objetivos y el interés mostrado por el alumno.

Duodécimo.—1. La asistencia a clase de los alumnos admitidos será obligatoria y las ausencias serán registradas por el profesor y comunicadas a los padres. Estos serán requeridos por el profesor a partir de la segunda falta injustificada.

2. Cuando las ausencias injustificadas de un alumno alcancen el 25 por 100 del total de horas lectivas de un año académico, el alumno será dado de baja. En este caso, el Director de la Agrupación deberá comunicarlo por escrito a los padres y dar traslado de dicho escrito al Consejero de Educación.

3. A los efectos de lo determinado en el párrafo anterior se entenderá por faltas justificadas las producidas por enfermedad, circunstancias familiares graves u otras que considere justificadas el sistema escolar del país de residencia. Igualmente, se considerarán justificadas las que se originen por la participación en actividades escolares del centro en el que cursan sus estudios. En todos los casos se exigirán justificaciones documentales que el profesor conservará adecuadamente.

Decimotercero.—Cuando un alumno se vea obligado a abandonar las clases por cambio de residencia de sus padres, éstos lo comunicarán al Director de la Agrupación, quien facilitará, siempre que ello sea factible, su incorporación a otra aula o Agrupación, remitiendo en este caso al Director de ésta el Registro Personal del alumno.

Decimocuarto.—Los alumnos que habiendo estado escolarizados en aulas de lengua y cultura españolas las hayan abandonado al superar la edad límite de permanencia en ellas sin haber superado los objetivos generales requeridos para la obtención del certificado de lengua y cultura españolas, podrán presentarse a las pruebas convocadas al efecto al final de cada uno de los tres cursos siguientes al de su salida del aula. Igualmente, podrán presentarse a dichas pruebas, y en las mismas condiciones, aquellos alumnos que hubieran causado baja en el sistema por otros motivos. La Secretaría General Técnica determinará la forma de realización de estas pruebas.

Decimoquinto.—1. El Ministerio de Educación y Ciencia establecerá el currículo de las enseñanzas de lengua y cultura españolas, que se adaptará a las exigencias derivadas de las distintas lenguas en cuyo contacto hayan de producirse las enseñanzas.

2. La Secretaría General Técnica regulará el procedimiento de adaptación del currículo a las necesidades educativas de cada país. Para la propuesta de las acomodaciones que resulten pertinentes, podrá constituirse en el seno de cada Consejería una Comisión Técnica, de composición acorde con la tarea a desarrollar en cada caso. Para la configuración de la referida Comisión en los países con más de un área lingüística, se tendrá en cuenta dicha circunstancia.

Decimosexto.—1. La valoración del rendimiento de los alumnos de lengua y cultura españolas se basará en la evaluación continua a lo largo de su proceso formativo a través de la observación directa del desenvolvimiento del alumno en la clase, el análisis de los ejercicios que se le propongan y la valoración de las pruebas escritas y orales cuya realización y contenido se determinarán oportunamente. A tal fin, el currículo establecerá los objetivos correspondientes a cada nivel, los contenidos de cada curso, la metodología y los criterios de evaluación. Estos últimos servirán para valorar el grado de consecución de los objetivos fijados para cada nivel, incorporando una escala cualitativa que permita indicar el grado de consecución de los mismos.

2. La promoción al nivel básico quedará condicionada no sólo por la superación de los objetivos establecidos para el nivel inicial sino también, a fin de evitar interferencias metodológicas, por la consecución de las destrezas y técnicas instrumentales básicas establecidas para su edad en el sistema escolar del país correspondiente. Una vez superados los objetivos requeridos para el nivel básico, el alumno promocionará al nivel superior, que se cerrará con una prueba final encaminada a determinar el

grado de consecución de los objetivos fijados, en la forma que establezca la Secretaría General Técnica.

3. La información que se derive de la evaluación del alumno deberá quedar documentada periódicamente en el Registro Personal del alumno. Los padres recibirán, al menos dos veces en cada curso, información relativa al rendimiento y evolución del proceso de aprendizaje de sus hijos.

Decimoséptimo.—Alcanzados los objetivos del nivel básico, el alumno recibirá una acreditación firmada por el Director de la agrupación. Igualmente, una vez alcanzados los objetivos correspondientes al nivel superior, los alumnos recibirán al certificado previsto en el artículo 37 del Real Decreto 1027/1993. Para ello, el Director de la agrupación formulará propuesta de certificación a favor de los mismos a la Consejería de Educación, que la visará y elevará a la Secretaría General Técnica.

Decimoctavo.—La jornada laboral de los profesores será la establecida con carácter general para los funcionarios públicos docentes, adecuada a las características del programa. Igualmente, deberán respetar el régimen de incompatibilidades propio de los funcionarios docentes. Las irregularidades que pudieran detectarse serán comunicadas inmediatamente por las Consejerías de Educación a la Secretaría General Técnica (Subdirección General de Cooperación Internacional), a los efectos pertinentes.

Decimonoveno.—1. De la jornada semanal, los profesores destinados en agrupaciones de lengua y cultura españolas dedicarán treinta horas a la presencia directa en las aulas y sedes de las agrupaciones. El resto quedará a su libre disposición para la preparación de clases, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

2. De las treinta horas de presencia directa, los profesores dedicarán como mínimo veintiuna de ellas, independientemente del cuerpo al que pertenezcan, a la impartición de clases de lengua y cultura españolas. Las restantes se destinarán a actividades complementarias, entre las que se incluirán tutorías, visitas de padres, reuniones generales y cuantas otras sean determinadas por las Consejerías.

Vigésimo.—1. Todos los profesores deberán cumplimentar una declaración personal en la que figure, además de los datos personales y profesionales necesarios, el horario de trabajo que les ha correspondido atender. Estas declaraciones serán remitidas a la Consejería por los Directores de las agrupaciones, junto con el Plan Anual de la Agrupación y en el plazo máximo de quince días desde el comienzo del curso. Los Consejeros de Educación deberán comprobar que tales declaraciones se atienen a lo establecido en los párrafos anteriores y dar el visto bueno a las mismas antes de remitirlas a la Secretaría General Técnica (Subdirección General de Cooperación Internacional), junto con el Plan Anual de Agrupación, en un plazo de diez días desde su recepción. Asimismo, los citados Consejeros deberán notificar cada una de las modificaciones que, por causa justificada, autoricen a lo largo del curso. Los horarios de aquellos profesores que no alcancen el mínimo de veintiuna horas de atención directa a las clases de lengua y cultura españolas requerirán una autorización específica del Consejero de Educación, que detallará las actividades a desarrollar por el profesor dentro de la agrupación. Excepcionalmente, podrá autorizarse por la Secretaría General Técnica la participación en otros programas educativos que se realicen por la Consejería, con la misma finalidad de completar el horario de dedicación directa.

2. Todos los profesores incluirán en sus horarios un período semanal de visitas, para cada una de las aulas que atiendan, en el que estarán a disposición de los padres o tutores de sus alumnos. La duración de cada uno de estos períodos será proporcional al número de alumnos del aula y nunca inferior a media hora. El total semanal, que no debe exceder de dos horas, será contabilizado al profesor como horas complementarias.

3. Los profesores deberán residir en la localidad en la que se desarrolle la mayor parte de su tarea. Cualquier otro planteamiento requerirá la autorización expresa de la Consejería.

Vigésimo primero.—Al frente de cada agrupación de lengua y cultura españolas habrá un Director, que será designado libremente por el Ministerio de Educación y Ciencia entre profesores destinados en el país en el que se encuentre la agrupación, previo informe del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Vigésimo segundo.—Los Directores de las agrupaciones de lengua y cultura españolas cesarán en sus funciones por cualquiera de las razones siguientes:

a) Al término de la adscripción en el exterior.

b) Por renuncia motivada, aceptada por la Dirección General de Personal y Servicios a propuesta de la Secretaría General Técnica.

c) Por revocación de la autoridad que procedió al nombramiento.

d) Por revocación de la adscripción al exterior, conforme a la normativa vigente en la materia.

e) Por pérdida de la condición de funcionario.

Vigésimo tercero.—Los Directores de las agrupaciones de lengua y cultura españolas tendrán las competencias siguientes:

a) Ostentar oficialmente la representación de la agrupación, realizar las gestiones con las autoridades que corresponda para una mejor organización de las actividades de la agrupación y, en especial, para apoyar la plena integración de las enseñanzas de lengua y cultura españolas en el sistema educativo del país, de acuerdo con las instrucciones de la Consejería y en el ámbito de sus competencias.

b) Cumplir y hacer cumplir la normativa relacionada con la acción educativa en el exterior y, especialmente, la referida a las agrupaciones y aulas de lengua y cultura españolas.

c) Dirigir y coordinar todas las actividades de la agrupación.

d) Presidir las reuniones del equipo docente.

e) Responsabilizarse de la custodia de toda la documentación y de la correcta y puntual anotación de la trayectoria escolar de los alumnos en los Registros Personales respectivos.

f) Velar por la conservación y mantenimiento del material de la agrupación.

g) Emitir o visar las certificaciones o documentos oficiales de la agrupación.

h) Autorizar los gastos, ordenar los pagos y encargarse de la preparación, control y liquidación del presupuesto de la agrupación, bajo la supervisión de la Consejería de Educación.

i) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito a la agrupación y controlar su asistencia.

j) Velar por la calidad de las enseñanzas impartidas en su agrupación.

k) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por las autoridades educativas españolas.

Vigésimo cuarto.—1. El horario lectivo del Director de una agrupación se atendrá a lo establecido en el número decimonoveno de la presente Orden. A tales efectos, se considerarán como horas lectivas las destinadas a la función directiva. Dichas horas se equipararán a las que, con carácter general, están establecidas para el ámbito de actuación del Ministerio de Educación y Ciencia, teniendo en cuenta el número de profesores, que servirá como referencia tanto para la percepción del complemento de dirección correspondiente como para su dedicación horaria a dicha tarea.

2. En función de las disponibilidades y en atención al excepcional volumen de trabajo de alguna agrupación, la Secretaría General Técnica, a propuesta de la Consejería de Educación, podrá autorizar la colaboración de algún profesor en el desarrollo de las tareas señaladas en el artículo anterior, computándole como horas de dedicación las realmente destinadas a dichas tareas. Estas colaboraciones en ningún caso representarán la delegación de las competencias atribuidas al Director.

Vigésimo quinto.—1. Cada agrupación contará con un equipo docente del que formarán parte todos los profesores que impartan enseñanzas de lengua y cultura españolas en la aulas que la integran.

2. El equipo docente se reunirá, previa convocatoria del Director, al menos en tres ocasiones cada año. La primera, antes del inicio de las clases, con el fin de determinar el Plan Anual de la Agrupación y establecer las líneas generales para adaptar y concretar las programaciones a los distintos grupos y niveles. La segunda, en los meses de febrero o marzo, para realizar el seguimiento del curso, proponer las medidas adecuadas para reorientar la intervención didáctica en aquellas situaciones que se estimen mejorables y para planificar las actuaciones hasta el final del curso. La tercera, ya finalizadas las clases, con objeto de analizar los resultados globales del curso, asegurar la correcta cumplimentación de toda la documentación escolar, valorar la programación en relación con el grado de consecución de los objetivos propuestos y establecer las líneas básicas a la que deberá ajustarse la programación del próximo curso.

3. A las reuniones del equipo docente podrán incorporarse los asesores técnicos de la Consejería que el Consejero estime conveniente en cada caso.

4. Las reuniones del equipo docente se celebrarán en días y horas que no interfieran la normal actividad de ninguno de sus componentes. Las Consejerías de Educación tendrán en cuenta tal extremo en el momento de determinar los días de incorporación al destino y de permanencia en el mismo de los profesores, previos y posteriores a lo establecidos en el calendario escolar de los alumnos.

Vigésimo sexto.—1. La participación de los padres de los alumnos de lengua y cultura españolas se articulará atendiendo tanto a la prescripción contenida en el artículo 41 del Real Decreto 1027/1993, como a la conveniencia de conseguir un contacto fluido y directo entre los padres y el profesor de sus hijos.

2. La atención semanal, directa e individual, prevista en los números decimonoveno y vigésimo, punto 2, tendrá carácter tutorial y favorecerá la cooperación entre el profesor y la familia del alumno para detectar y resolver las dificultades de aprendizaje que pudieran surgir.

3. Al menos dos veces cada curso, el profesor convocará a la totalidad de los padres de cada uno de los grupos a su cargo al objeto de fomentar la cooperación en la tarea educativa común, recoger propuestas sobre actividades extraescolares y sugerencias en relación con las necesidades lingüísticas y culturales de los alumnos y, en general, intercambiar ideas para el mejor desarrollo de las enseñanzas. En la primera reunión, que debe celebrarse en los primeros días del curso, el profesor, además, les informará detalladamente de los objetivos señalados para el grupo, calendario, condiciones de asistencia, niveles, criterios de promoción, certificaciones y aquellos otros aspectos que puedan ser de interés para los padres, atendiendo cuantas consultas se le formulen. En esta reunión, los padres presentes podrán designar a uno de ellos como representante que actúe de portavoz y canalice las inquietudes colectivas de los padres hacia el profesor o, si fuera necesario, hacia el Director de la agrupación. Este portavoz podrá hacer llegar cuantas propuestas puedan contribuir al enriquecimiento de las actividades reseñadas en el artículo 40 del Real Decreto 1027/1993.

Vigésimo séptimo.—El Director de la agrupación se reunirá, al menos dos veces durante el curso, con representantes de la asociación o asociaciones de padres de alumnos del ámbito territorial respectivo.

Vigésimo octavo.—1. A tenor de lo establecido en el artículo 41 del Real Decreto 1027/1993, en las decisiones a las que se refieren los artículos 38 y 39 del mismo deberán ser oídos los Consejos de Residentes españoles de la circunscripción consular correspondiente. Asimismo, se recabará de éstos su opinión sobre la planificación de las enseñanzas de lengua y cultura españolas referida tanto a las clases complementarias como al establecimiento y profundización de relaciones con las auto-

ridades educativas locales, encaminadas a la mejora de esta red y a la promoción de clases integradas dentro del sistema educativo del país de residencia.

2. A estos efectos, así como al de hacer llegar al Departamento las propuestas que se formulen, los Consejeros de Educación se reunirán, al menos dos veces al año, con los miembros de los citados Consejos.

Vigésimo noveno.—Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 del referido Real Decreto, al comienzo del curso se procederá a la elección de un representante de los alumnos en cada aula. Estos representantes actuarán como portavoces de los mismos y como transmisores de cuantas consideraciones estimen oportunas ante el profesorado o, en su caso, ante el Director de la agrupación. Igualmente, asistirán a aquellas reuniones a las que sean requeridos.

Disposición adicional primera.

1. Los profesores que impartan clases exclusivamente en régimen de integración en centros del sistema educativo del país de residencia tendrán el horario de trabajo reglamentado en dicho país, debiendo participar en las actividades y sesiones de trabajo del centro donde ejerzan sus funciones, así como asumir sus normas de organización, convivencia y funcionamiento.

2. Los profesores que desarrollen parte de su horario en las unidades a las que se refiere el párrafo anterior deberán participar en todas las actividades y sesiones de trabajo relacionadas con la enseñanza de la lengua y cultura españolas promovidas por el centro y asumir sus normas de organización, convivencia y funcionamiento.

3. En ambos supuestos, las tareas del profesor se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en los acuerdos o convenios bilaterales que sean de aplicación y en las instrucciones específicas de la Consejería.

Disposición adicional segunda.

En aquellos países en los que las características de la implantación educativa española lo hagan aconsejable, se arbitrarán fórmulas de organización diferentes de las establecidas en la presente Orden, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto 1027/1993.

Disposición transitoria primera.

Los alumnos que se encuentren cursando las enseñanzas de lengua y cultura españolas en aulas existentes a la entrada en vigor de la presente Orden, podrán continuar en las mismas, o en aquellas que se creen como consecuencia de su modificación, hasta la finalización de las enseñanzas, aunque no puedan acreditar la totalidad de los requisitos exigidos, siempre que no superen la edad límite establecida en el número noveno, punto 2, y continúen escolarizados según lo requerido en el número undécimo, punto 2. No obstante, harán llegar al Director de la agrupación correspondiente los documentos que se relacionan en el número octavo, punto 2, al objeto de completar su Registro Personal.

Disposición transitoria segunda.

Al objeto de proceder a una adecuada aplicación de la presente Orden, el curso académico 1994/95 se desarrollará de acuerdo con lo establecido en la normativa anterior. No obstante, la planificación del curso 95/96 se producirá conforme a lo establecido en la presente Orden, para lo cual la Secretaría General Técnica dictará las instrucciones oportunas.

Disposición final primera.

La inspección a la que hace referencia el artículo 5.º del Real Decreto 1027/1993 será efectuada por los Servicios Centrales de Inspección Técnica de Educación del Departamento.

Disposición final segunda. 203

Queda autorizada la Secretaría General Técnica del Departamento para dictar las instrucciones que la aplicación de la presente Orden haga necesarias.

Disposición final tercera.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de noviembre de 1994.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

Ilmos. Sres. Secretario general Técnico y Consejeros de Educación de las Embajadas de España.

Real Decreto 1955/1994, de 30 de septiembre, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Química, de la Facultad de Ciencias; de Licenciado en Pedagogía y de Licenciado en Psicopedagogía, de la Facultad de Filosofía y Letras, y de Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas, de la Facultad de Ciencias de la Información, de la Universidad de la Iglesia de Navarra. («Boletín Oficial del Estado» 18-XI-1994.)

Vista la solicitud de la Universidad de Navarra, reconocida como Universidad de la Iglesia, de reconocimiento de efectos civiles de los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Química, de la Facultad de Ciencias; de Licenciado en Pedagogía y de Licenciado en Psicopedagogía, de la Facultad de Filosofía y Letras, y de Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas, de la Facultad de Ciencias de la Información, de dicha Universidad, al amparo de lo previsto en el Convenio de 5 de abril de 1962 sobre reconocimiento de efectos civiles de los estudios de ciencias no eclesiásticas realizados en España en Universidades de la Iglesia y en el Acuerdo sobre enseñanzas y asuntos culturales de 3 de enero de 1979, ambos suscritos entre la Santa Sede y el Estado español, una vez adaptadas las enseñanzas de Licenciado en Filosofía y Letras, reconocidas por Decreto 2294/1962, de 8 de septiembre (Sección de Ciencias de la Educación, aprobado el plan de estudios por Orden de 12 de mayo de 1980), a las previsiones del Real Decreto 915/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Pedagogía y se aprueban las directrices generales propias del plan de estudios conducente a la obtención del mismo. 204

Teniendo en cuenta los citados convenios, lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios; en el citado Real Decreto 915/1992, de 17 de julio, y en los Reales Decretos 436/1992, de 30 de abril; 916/1992, de 17 de julio, y 1386/1991, de 30 de agosto, por los que se establecen los títulos universitarios oficiales de Licenciado en Química, en Psicopedagogía y en Publicidad y Relaciones Públicas, así como los informes sobre los planes de estudios de las indicadas enseñanzas emitidos por el Consejo de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.

1. Se reconocen efectos civiles, conforme al régimen del artículo 5 del Convenio entre la Santa Sede y el Estado español de 5 de abril de 1962, a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Química, de la Facultad de Ciencias; Licenciado en Pedagogía y de Licenciado en Psicopedagogía, de la Facultad de Filosofía y Letras, y de Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas, de la Facultad de Ciencias de la Información, de la Universidad de Navarra, reconocida como Universidad de la Iglesia, cuyos planes de estudio se contienen en los anexos (1).

2. Dichos efectos civiles son los que para los títulos universitarios oficiales se establecen en el artículo 1.1 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre.

3. Las futuras modificaciones de los indicados planes de estudio serán aprobadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo de Universidades, conforme a las condiciones generales legalmente establecidas.

Artículo 2.

Los títulos a que se refiere el artículo anterior se expedirán por el Rector de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda, 3, del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, y normas dictadas en su desarrollo.

Disposición adicional única.

El plan de estudios de la actual Licenciatura en Filosofía y Letras (Sección de Ciencias de la Educación) de la antes citada Universidad se extinguirá de acuerdo con la normativa vigente.

Disposición final única.

Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 30 de septiembre de 1994.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

---

(1) Los anexos no se publican debido a su extensión, pudiendo consultarse en el «BOE» de 18 de noviembre de 1994, donde aparecen publicados.

Real Decreto 2040/1994, de 14 de octubre, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención del título de Licenciado en Sociología, de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, y de Licenciado en Pedagogía, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Pontificia de Salamanca. («Boletín Oficial del Estado» 18-XI-1994.)

205

Vista la solicitud de la Universidad Pontificia de Salamanca de reconocimiento de efectos civiles de los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Licenciado en Sociología, de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, y de Licenciado en Pedagogía, de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, al amparo de lo previsto en el Convenio de 5 de abril de 1962, sobre reconocimiento de efectos civiles de los estudios de ciencias no eclesiásticas realizados en España en Universidades de la Iglesia, y en el Acuerdo sobre enseñanzas y asuntos culturales de 3 de enero de 1979, ambos suscritos entre la Santa Sede y el Estado español; una vez adaptadas las enseñanzas de Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología (Sección de Sociología), reconocidas por Real Decreto 1531/1976, de 21 de mayo, y las de Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía), reconocidas por Decreto 2368/1963, de 7 de septiembre, a las previsiones de los Reales Decretos 1430/1990, de 26 de octubre, y 915/1992, de 17 de julio, por los que se establecen los títulos universitarios oficiales de Licenciado en Sociología y de Licenciado en Pedagogía y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de los mismos.

Teniendo en cuenta los citados convenios, lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios; en los citados Reales Decretos 1430/1990, de 26 de octubre, y 915/1992, de 17 de julio, así como los informes sobre los planes de estudio de las indicadas enseñanzas emitidos por el Consejo de Universidades; a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de octubre de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.

1. Se reconocen efectos civiles, conforme al régimen del artículo 6 del Convenio entre la Santa Sede y el Estado español de 5 de abril de 1962, a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Sociología, de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, y de Licenciado en Pedagogía, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Pontificia de Salamanca, cuyos planes de estudio se contienen en el anexo (1).

2. Dichos efectos civiles son los que para los títulos universitarios oficiales se establecen en el artículo 1.1 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre.

3. Las futuras modificaciones de los indicados planes de estudio serán aprobadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo de Universidades, conforme a las condiciones generales legalmente establecidas.

Artículo 2.

Los títulos a que se refiere el artículo anterior se expedirán por el Rector de la Universidad Pontifica de Salamanca, de acuerdo con lo establecido en la disposición

(1) El anexo no se publica debido a su extensión, pudiendo consultarse en el «BOE» de 18 de noviembre de 1994, donde aparece publicado.

205 adicional segunda, 3, del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, y normas dictadas en su desarrollo.

Disposición adicional única.

Los planes de estudios de las actuales Licenciatura en Ciencias Políticas y Sociología (Sección de Sociología) y de Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía), de la Universidad Pontificia de Salamanca, se extinguirán de acuerdo con la normativa vigente.

Disposición final única.

Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 14 de octubre de 1994.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

Orden de 14 de noviembre de 1994 por la que se rectifica la Orden de 7 de septiembre de 1994, que establece la sectorización de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica. («Boletín Oficial del Estado» 22-XI-1994.)

206 Advertidos errores en el anexo I de la Orden de 7 de septiembre de 1994, por la que se establece la sectorización de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica («Boletín Oficial del Estado» del 20), referidos a los sectores y localidades que integran el ámbito de algunos equipos, se procede a su subsanación según se especifica en el anexo a esta Orden.

Madrid, 14 de noviembre de 1994.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

PROVINCIA: CIUDAD REAL. Se incluye:			
CÓDIGO	SECTOR	LOCALIDAD SEDE	ÁMBITO
13700138	Tomelloso	Tomelloso	Argamasilla de Alba, Ruidera, Socuellanos, Tomelloso.

Sector	Ámbito
PROVINCIA: BURGOS	
BURGOS-NORESTE	Sede Central: Se suprime: Belorado. Subsede: Se incluye: Belorado.
BURGOS-SUR	Sede Central: Se suprime: Mazuelo de Muño. Subsede: Se suprimen: Arauzo de Miel, Caleruega, Castrillo de la Reina, Huerta del Rey, Quintanarraya.
PROVINCIA: CUENCA	
CUENCA	Donde dice: Valdeolivas, debe decir: CRA de Valdeolivas y localidades de su ámbito.
LANDETE	Se suprime: Arguisuelas.
PROVINCIA: GUADALAJARA	
GUADALAJARA 1	Se suprime: CRA de El Casar y localidades de su ámbito. Se incluyen: El Cardoso de la Sierra, El Casar, Galápagos, Mesones, Torrejón del Rey, Uceda.
PASTRANA	Se incluye: Almoguera.
PROVINCIA: LEON	
VILLABLINO	Donde dice: CRA de Huergas y localidades de su ámbito, debe decir: CRA de Huergas de Babia y localidades de su ámbito.
VILLAFRANCA DEL BIERZO	Donde dice: Vega de Valcarce, debe decir: CRA de Vega de Valcarce y localidades de su ámbito. Donde dice: CRA de La Abadía y localidades de su ámbito, debe decir: CRA de Carracedelo y localidades de su ámbito.

Sector	Ámbito
	PROVINCIA: MURCIA
CEHEGIN	Sede Central: Donde dice: Archivel, debe decir: CRA de Archivel y localidades de su ámbito. Donde dice: Benizar, debe decir: Benizar-La Tercia. Donde dice: Valentín, debe decir: CRA de Valentín y localidades de su ámbito. Se suprimen: Benablón, Campillo de los Jiménez, Canara, Caneja, Cañada de Canara, Caravaca, La Carrasquilla, El Chaparral, El Moralejo, Mula, Navares, Singla.
CIEZA	Donde dice: Ulea, debe decir: CRA de Ulea y localidades de su ámbito. Se suprimen: Barranco Molax, Ojos.
MOLINA DE SEGURA	Donde dice: Cotillas El Llano, debe decir: Cotillas.
	PROVINCIA: ASTURIAS
OVIEDO	Donde dice: San Claudio, debe decir: CRA de San Claudio y localidades de su ámbito. Donde dice: Soto de Trubia, debe decir: Soto. Se suprimen: Caces, Santa Mª de Piedra Muelle, Sograndio de Arriba.
GRADO	Se incluyen: CRA de La Espina y localidades de su ámbito, La Vega. Se suprimen: Sama de Grado, Villazón.
GIJON	Donde dice: Castiello, debe decir: CRA de Castiello y localidades de su ámbito. Se incluye: Bandín. Se suprimen: Carrio, Cenero, Tremañes, El Valle.
AVILES	Donde dice: Peña Ullán, debe decir: CRA de Peñaullán y localidades de su ámbito. Donde dice Pillarno, debe decir: CRA de Pillarno y localidades de su ámbito. Se incluyen: Llaranes, CRA de La Quintana y localidades de su ámbito, Las Vegas. Se suprimen: Bañugues, Los Cabos, Favila, Molleda, La Peral, Santa Cruz, Valliniello, Villa.
NALON	Donde dice: Entralgo, debe decir: CRA de Entralgo y localidades de su ámbito. Donde dice: Hueria, debe decir: CRA de Hueria y localidades de su ámbito. Se suprime: El Campo.

Sector	Ámbito
CAUDAL	Donde dice: Boo, debe decir: CRA de Boo y localidades de su ámbito. Donde dice: Campomanes, debe decir: CRA de Campomanes y localidades de su ámbito. Donde dice: Vega, debe decir: CRA de Vega y localidades de su ámbito. Donde dice: Vega de Ciego, debe decir: CRA de Vega de Ciego y localidades de su ámbito. Se incluyen: Misiego, Murias. Se suprimen: Bello, Carabanzo, Casomera, Pelugano, Santa Cruz, Soto.
ORIENTE	Sede Central: Donde dice: Vibaño, debe decir: CRA de Vibaño y localidades de su ámbito. Donde dice: Vidiago, debe decir: CRA de Vidiago y localidades de su ámbito. Subsede: Donde dice: Benia, debe decir: CRA de Benia de Onis y localidades de su ámbito. Donde dice: Carreña de Cabrales, debe decir: Carreña. Se incluyen: Caravia Alta, Mier. Se suprimen: Buensuceso, Covadonga, Gamonedo, Labra, Llenín, Mestas de Con, La Robellada, Santianes de Ola.
SIERO-INFIESTO	Donde dice: Ceceda, debe decir: CRA de Ceceda y localidades de su ámbito. Donde dice: Viella, debe decir: CRA de Viella y localidades de su ámbito. Se incluye: Suares. Se suprime: Colloto.
SUROCCIDENTE	Sede Central: Donde dice: Gera, debe decir: CRA de Gera y localidades de su ámbito. Donde dice: Soto de la Barca, debe decir: CRA de Soto de la Barca y localidades de su ámbito. Se suprimen: Bárcena de Monasterio, Belducedo, El Crucero, Tebongo. Subsede: Donde dice: Carballo, debe decir: CRA de Carballo y localidades de su ámbito. Donde dice: La Regla de Perandones, debe decir: CRA de La Regla de Perandones y localidades de su ámbito. Donde dice: Regla de Naviego, debe decir: CRA de Regla de Naviego y localidades de su ámbito. Se incluyen: CRA de Folgueras de Cornas y localidades de su ámbito, CRA de El Llano y localidades de su ámbito, CRA de Onón y localidades de su ámbito. Se suprimen: Besuyo, Cibuyo.

206

Sector	Ámbito
NOROCCIDENTE	Sede Central: Donde dice: Castropol, debe decir: CRA de Castropol y localidades de su ámbito. Donde dice: Cedemonio, debe decir: CRA de Cedemonio y localidades de su ámbito. Donde dice: Piantón, debe decir: CRA de Piantón y localidades de su ámbito. Donde dice: Santa Eulalia de Oscos, debe decir: CRA de Santa Eulalia de Oscos y localidades de su ámbito. Donde dice: Taramundi, debe decir: CRA de Taramundi y localidades de su ámbito. Se suprime: El Llano. Subsede: Donde dice: Moanes, debe decir: CRA de Moanes y localidades de su ámbito. Donde dice: Villayón, debe decir: CRA de Villayón y localidades de su ámbito. Se incluyen: CRA de Canero y localidades de su ámbito, Villapedre. Se suprimen: Abruñeiros, Arbón, Busmente, Carrio, Concernoso, Lendelformo, Ponticiella, Queruas, Siñeriz, Trabada.
PROVINCIA: PALENCIA	
VENTA DE BAÑOS	Donde dice: Tariego de Cerrato, debe decir: CRA de Tariego y localidades de su ámbito.
PROVINCIA: SEGOVIA	
CUELLAR	Se suprime: CRA de Vallelado y localidades de su ámbito.
PROVINCIA: SORIA	
SORIA 1	Donde dice: CRA de Almajano y localidades de su ámbito, debe decir: CRA de Garray y localidades de su ámbito.
PROVINCIA: TERUEL	
TERUEL	Donde dice: CRA de Sierra de Albarracín y localidades de su ámbito, debe decir: CRA de Tramacastilla y localidades de su ámbito. Se suprime: Alfambra.
ALCAÑIZ	Se suprime: Morforte de Moyuela.
UTRILLAS	Se incluyen: Cañizar del Olivar, Monforte de Moyuela.
ANDORRA	Se suprime: Cañizar del Olivar.

Sector	Ambito
PROVINCIA: VALLADOLID	
VALLADOLID 2	Se incluye: Arroyo.
VALLADOLID 4	Donde dice: Cabezón de Pisuerga, debe decir: Cabezón. Donde dice: Valoria, debe decir: Valoria la Buena. Se suprime: La Buena.
MEDINA DEL CAMPO	Donde dice: CRA de El Campillo y localidades de su ámbito, debe decir: CRA de Nueva Villa de las Torres y localidades de su ámbito. Se suprimen: Villaverde de Medina, La Zarza.
MEDINA DE RIOSECO	Se incluye: Cuenca de Campos.
QUINTANILLA DE ONESIMO	Donde dice: Viloria del Henar, debe decir: Viloria. Se inclluye: Canalejas de Peñafiel. Se suprimen: Piñel de Abajo, Rábano, CRA de Traspinedo y localidades de su ámbito.
PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN	Donde dice: Megeces de Iscar, debe decir: Megeces. Donde dice: Pedrajas, debe decir: Pedrajas de San Esteban.
PROVINCIA: ZAMORA	
BENAVENTE:	Sede Central: Donde dice: Pública de Valverde, debe decir: Pueblica de Valverde.
PROVINCIA: ZARAGOZA	
ZARAGOZA 1	Se incluye: Alfajarín.
ZARAGOZA 4	Se incluyen: Casetas, La Joyosa, Sobradiel, Torres Berrellén.
ALAGON	Se suprimen: Casetas, La Joyosa, Sobradiel, Torres Berrellén.
EJEA DE LOS CABALLEROS	Donde dice: CRA de Ejea y localidades de su ámbito, debe decir: Ejea de los Caballeros. Se incluye: CRA de Pinsoro y localidades de su ámbito.
FUENTES-PINA	Se suprime: Alfajarín.

Resolución de 2 de noviembre de 1994, de la Universidad de Salamanca, por la que se resuelve publicar el Acuerdo Normativo por el que se aprueba la adecuación de los procedimientos administrativos universitarios a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. («Boletín Oficial del Estado» 22-XI-1994.)

207 La Junta de Gobierno de la Universidad de Salamanca, en su sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 1994, haciendo uso de la competencia que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Salamanca, aprobó la normativa de adecuación de los procedimientos administrativos universitarios.

Salamanca, 2 de noviembre de 1994.—El Rector, *Julio Fermoso García.*

ADECUACION DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN VIRTUD DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, EN LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Exposición de motivos

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su disposición adicional tercera que se adecuarán a la misma las normas reguladoras de los distintos procedimientos administrativos, cualesquiera que sea su rango, y señalando expresamente los efectos estimatorios o desestimatorios que se produzcan por la falta de resolución expresa.

La entrada en vigor del mecanismo de las resoluciones presuntas desde el día 28 de agosto de 1994 hace preciso fijar los procedimientos universitarios, iniciados a instancia de parte, en los cuales el transcurso del plazo máximo de resolución debe implicar la desestimación presunta de lo peticionado, con el fin de salvaguardar el interés público institucionalmente encomendado a la Universidad de Salamanca.

Se ha optado por aplicar con amplitud de criterio el régimen del silencio administrativo desestimatorio en atención a cuatro tipos de consideraciones básicas, inspiradas en los principios de celeridad, simplicidad y eficacia en la gestión administrativa.

En primer lugar, la nueva Ley establece como regla general el silencio estimatorio, aspirando a implantarlo en Administraciones Públicas que durante decenas de años han actuado bajo la regla general del silencio negativo y contando con la clásica denuncia de la mora, cambio sustancial que plantea un extraordinario reto de adaptación administrativa y burocrática a las nuevas claves normativas, cuya complejidad recomienda evitar la aplicación indiscriminada de la regla general del silencio negativo.

En segundo lugar, el entorno universitario propicia la intervención de numerosos órganos colegiados cuyo régimen de funcionamiento puede extender temporalmente la tramitación de los asuntos sometidos a su consideración.

En tercer lugar, determinados procedimientos comportan consecuencias económicas y organizatorias que, por su incidencia en el gasto público universitario y en la potestad de autoorganización de la Universidad de Salamanca, han de entenderse exceptuados del principio general de estimación presunta de las solicitudes en las que no recaiga resolución expresa en plazo.

En cuarto lugar, un sistema riguroso de atribución de efectos estimatorios al mero transcurso del brevísimo plazo legal para resolver provocaría, de un lado, la creación de infundadas expectativas en los ciudadanos, y de otro lado, obligaría a la Universidad de Salamanca a promover la revisión de oficio prevista en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, especialmente al amparo del apartado *f)* del artículo 62 de la misma, que asigna la nulidad de pleno derecho a los actos presuntos

contrarios al Ordenamiento Jurídico por los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

Por último, la generosa posibilidad que da el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 para la presentación indistinta de los escritos ante las diversas Administraciones Públicas genera en el ciudadano la falsa expectativa de que el plazo para resolver se inicia en la Administración de presentación (y no en la Administración competente), con las consiguientes disfunciones y perjuicios tanto para el propio ciudadano como para la Administración universitaria.

Por otra parte y al objeto de no establecer una casuística farragosa de plazos y en aras de los criterios de claridad y simplificación, se ha optado por homogeneizar los mismos aplicándose mayoritariamente el plazo común máximo para resolver y que la propia Ley fija en tres meses.

Por consiguiente, la Junta de Gobierno, mediante el presente Acuerdo Normativo establece la adecuación de los procedimientos universitarios de la Universidad de Salamanca a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 1. *Recursos y reclamaciones.*

1.1 Las resoluciones del Rector y los acuerdos del Claustro Universitario, de la Junta de Gobierno y del Consejo Social agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

1.2 Contra los actos dictados por los restantes órganos colegiados o unipersonales podrá formularse recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Rector.

1.3 Asimismo, contra los acuerdos y resoluciones que no agoten la vía administrativa, podrá formularse reclamación administrativa cuando la normativa específica así lo contemple o cuando lo exija la naturaleza del procedimiento y así se indicase al interesado en la notificación del acto administrativo. En defecto de previsión expresa, el plazo para formular la reclamación será de diez días y para resolverla se dispondrá de quince días.

Artículo 2. *Plazos de resolución de los procedimientos administrativos.*

2.1 El plazo máximo de resolución será el establecido con carácter general por el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de tres meses, sin perjuicio de los plazos fijados por la normativa específica para determinados procedimientos.

2.2 El plazo máximo para resolver será el preciso para culminar el procedimiento con arreglo a los trámites, incidencias o reclamaciones que se susciten, de acuerdo con su respectiva reglamentación, cuando se trate de los siguientes procedimientos:

a) Procedimientos de selección de personal de funcionario docente y no docente.
b) Procedimientos de preinscripción, admisión y matriculación.

2.3 En los procedimientos de revisión de calificaciones académicas se aplicarán los plazos que resulten de la «Reglamentación sobre exámenes y otros sistemas de evaluación» aprobada por la Junta de Gobierno. En caso de incumplimiento de los plazos de resolución establecidos en su normativa específica se estará a lo dispuesto en el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Administraciones Públicas.

Artículo 3. *Efectos de los actos presuntos.*

3.1 Transcurrido el plazo máximo de resolución de los expedientes tramitados en la Universidad de Salamanca, iniciados a instancia de parte, sin que el órgano competente hubiera dictado resolución expresa, se podrán entender desestimadas las solicitudes formuladas por los interesados en los siguientes procedimientos:

A) En general:

1. Los procedimientos cuya resolución implique efectos económicos u obligaciones financieras, actuales o futuras, para la Universidad de Salamanca.
2. Los procedimientos que puedan dar lugar a nombramientos, cargos o categorías académicas.
3. Los procedimientos cuya resolución determine anotaciones o alteraciones en el expediente académico personal del alumno.
4. Los procedimientos de resolución de solicitudes que tengan incidencia en las relaciones de puestos de trabajo, así como los procedimientos de ingreso, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional.

B) En particular:

1. Solicitudes de devolución de precios públicos universitarios o de aplazamiento o fraccionamiento de su pago.
2. Solicitudes de becas, subvenciones, ayudas o premios.
3. Peticiones de convalidaciones de asignaturas.
4. Solicitudes de preinscripción y de matriculación en enseñanzas oficiales o no oficiales.
5. Autorizaciones de simultaneidad de estudios o de convocatorias extraordinarias de exámenes.
6. Solicitudes de revisión de calificaciones académicas, incluidos los exámenes de selectividad.
7. Solicitudes de participación en actividades de extensión universitaria, actividades culturales o deportivas en que hubiese limitación de plazas para su disfrute.
8. Reclamaciones de diferencias retributivas, conceptos remuneratorios o peticiones de anticipos.
9. Peticiones de personal docente y no docente de autorización de compatibilidades, comisiones de servicios, reingreso al servicio activo, excedencia voluntaria, cambio de unidad de adscripción, licencias o permisos.
10. Reconocimiento de servicios previos, de grados personales o de trienios.
11. Peticiones de personal docente de régimen de dedicación o de asignación de docencia específica.
12. Reclamaciones frente a las propuestas de las Comisiones de contratación o de selección de profesorado ordinario y extraordinario.
13. Procedimientos de autorización de examen de documentos o archivos obrantes en el archivo histórico de la Universidad de Salamanca.
14. Autorizaciones para usos privativos, ocupaciones o servidumbres sobre bienes inmuebles de la Universidad de Salamanca.
15. Peticiones de indemnización por funcionamiento anómalo del servicio público universitario.
16. Procedimientos cuya iniciación corresponde a la Universidad de Salamanca pero cuya tramitación requiera el informe previo, la autorización o la aprobación de un órgano de otra Administración Pública.
17. Procedimientos electorales de todo tipo para la provisión de los órganos representativos de la Universidad de Salamanca.

3.2 En los procedimientos no comprendidos en el apartado anterior la falta de resolución expresa en el plazo establecido tendrá efectos estimatorios de lo solicitado.

Artículo 4. *Certificaciones de actos presuntos.*

4.1 Para la eficacia de las resoluciones presuntas, bien estimatorias o desestimatorias, será necesaria la emisión de la certificación administrativa prevista en los artículos 43 y 44 de la Ley 30/1992.

4.2 La certificación de actos presuntos se emitirá a petición de parte:

a) Por el órgano competente que debió resolver expresamente el procedimiento, sin que pueda delegarse esta competencia específica. En el caso de los órganos colegiados se expedirán por los Secretarios de los mismos o personas que tengan atribuidas sus funciones.

b) Se expedirá en el plazo de veinte días desde que sea solicitada, salvo que en dicho plazo se dicte resolución expresa o que, habiéndose solicitado dicha emisión, ésta no se haya producido transcurrido el citado plazo. En todo caso, una vez emitida la referida certificación el órgano administrativo deberá abstenerse de resolver.

c) En la certificación presunta se incluirán necesariamente los siguientes extremos:

Identificación del solicitante.

Objeto del procedimiento.

Fecha de iniciación y del vencimiento del plazo para dictar resolución.

Efectos generados por la ausencia de resolución expresa. Se indicará si es estimatoria o desestimatoria, atendiendo a los criterios anteriormente expuestos, así como los recursos procedentes contra la misma.

4.3 Durante el transcurso del plazo para la emisión de la certificación se podrá resolver expresamente sobre el fondo, de acuerdo con la normativa aplicable, y sin vinculación con los efectos atribuidos a la resolución presunta cuya certificación se ha solicitado.

4.4 No será necesaria la expedición de la certificación de acto presunto en los casos de desestimación por silencio de las reclamaciones previas a la vía jurisdiccional civil o laboral.

Disposición adicional primera.

La regulación anterior quedará sin efecto en el caso de que el Gobierno central o regional, en su caso, y en su ámbito competencial, establezcan por disposición reglamentaria la adecuación de procedimientos universitarios cuyas previsiones resulten incompatibles con el régimen fijado por la Junta de Gobierno, de forma que la ineficacia alcanzará exclusivamente a aquellos aspectos en que se manifieste la oposición.

Disposición adicional segunda.

La referencia al «Recurso de alzada» incluidas en reglamentaciones o acuerdos de la normativa propia de la Universidad de Salamanca se entenderá hechas al «Recurso ordinario», y por tanto el plazo de interposición será de un mes a partir de su notificación. Asimismo, las referencias al recurso de reposición se tendrán por no puestas, puesto que dicha figura no está vigente en el ámbito administrativo universitario.

Disposición adicional tercera.

Se faculta al señor Rector de la Universidad de Salamanca para el desarrollo del presente Acuerdo, y en particular para establecer los plazos máximos de resolución y efectos del silencio respecto de los procedimientos no enumerados en el mismo.

Disposición transitoria. *Régimen transitorio de los procedimientos.*

Los procedimientos incluidos en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo que se hayan iniciado antes de su entrada en vigor se regirán por la normativa anterior.

207 A las resoluciones de los procedimientos incluidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo, adoptados con posterioridad a su entrada en vigor, se les aplicará el sistema de recursos establecido en la Ley 30/1992.

Disposición final. *Publicidad y vigencia.*

Este Acuerdo se publicará íntegramente en el tablón oficial de anuncios de la Universidad de Salamanca, así como en el «Boletín Oficial del Estado», en aplicación del artículo 43.5 de la Ley 30/1992.

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en este último.

Resolución de 3 de septiembre de 1994, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se ordena la publicación de la autorización para impartir el título de Doctor en Medicina. («Boletín Oficial del Estado» 22-XI-1994.)

208 Visto el expediente promovido ante el Consejo de Universidades por la Universidad de las Islas Baleares al amparo del artículo 12.3 del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, según quedó redactado por el artículo 1 del Real Decreto 537/1988, de 27 de mayo, a efectos de impartir los estudios de tercer ciclo conducentes al título de Doctor en Medicina.

Considerando el Consejo de Universidades que en la Memoria aportada al efecto por la Universidad queda suficientemente acreditado que los recursos humanos y materiales de que dispone, así como los contenidos y metodología de los programas propuestos, convienen adecuadamente para la formación en el Doctorado de los Licenciados o Ingenieros provenientes de las titulaciones que se solicitan.

La Comisión Académica del Consejo de Universidades, en su sesión de 11 de febrero de 1992 y previo informe de la Subcomisión de Evaluación (Ciencias Experimentales y de la Salud), acordó resolver favorablemente la petición de la Universidad de las Islas Baleares para impartir el título de Doctor en Medicina, debiendo la Universidad determinar los Departamentos u otros organismos que colaborarán en el desarrollo de los programas conducentes a los indicados títulos.

Palma de Mallorca, 30 de septiembre de 1994.—El Rector, *Nadal Batle Nicolau.*

Resolución de 4 de noviembre de 1994, de la Universidad de Valladolid, por la que se ordena la publicación de la autorización para impartir el título de Doctor en Sociología. («Boletín Oficial del Estado» 22-XI-1994.)

209 Promovido por la Universidad de Valladolid al amparo del artículo 12.3 del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, según quedó redactado por el artículo 1 del Real Decreto 537/1988, de 27 de mayo, la Comisión Académica del Consejo de Universidades, en su sesión de 22 de septiembre de 1994 y previo informe de la Subcomisión de Evaluación de Ciencias Sociales y Jurídicas, acordó resolver favorablemente la petición de la Universidad de Valladolid para impartir el título de Doctor en Sociología.

Valladolid, 4 de noviembre de 1994.—El Rector, *Francisco Javier Alvarez Guisasola.*

Orden de 14 de noviembre de 1994 por la que se regula el proceso de evaluación y acreditación académica del alumnado que curse la formación profesional específica establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. («Boletín Oficial del Estado» 24-XI-1994.)

210

El artículo 4.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, con el fin de garantizar una formación común de todos los alumnos y la validez de los títulos correspondientes, remite al Gobierno la fijación, en relación con los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del currículo, de los aspectos básicos de éste que constituirán las enseñanzas mínimas.

Por lo que se refiere a los estudios de Formación Profesional, las directrices generales sobre sus enseñanzas mínimas, es decir, sobre los aspectos básicos de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del currículo, han sido ya reguladas por el Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo. Posteriormente, los sucesivos Reales Decretos que establecen títulos correspondientes a estudios de Formacion Profesional fijan las respectivas enseñanzas mínimas, posibilitando con ello que las Administraciones educativas competentes procedan a establecer el currículo de los ciclos formativos.

Por otra parte, por las Ordenes de 30 de octubre de de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre) y de 2 de abril de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 15) fueron regulados los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñazas de régimen general, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos, si bien quedaron pendientes de desarrollo regulaciones específicamente relacionadas con la Formación Profesional, a la espera de que la ordenación académica de la nueva Formación Profesional tuviera sus propios desarrollos.

La Orden de 21 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 26) ha regulado los elementos básicos de los informes de evaluación, así como los requisitos formales para la movilidad de los alumnos en todo el territorio nacional. Quedan ahora por definir los documentos que han de emplearse en el proceso de evaluación y que completan, para el territorio administrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellos otros establecidos con carácter básico para todo el territorio nacional.

Una vez producidos estos desarrollos, y teniendo en cuenta además que los Reales Decretos que establecen los currículos de los ciclos formativos correspondientes a los títulos de Formación Profesional autorizan al Ministerio de Educación y Ciencia a dictar normas pertinentes en materia de evaluación y promoción de alumnos, previo informe del Consejo Escolar del Estado en materia de educación, he dispuesto:

Primero.—1. La evaluación de los aprendizajes de los alumnos se realizará tomando como referencia las capacidades y criterios de evaluación establecidos para cada módulo profesional. Los criterios de evaluación establecen el nivel aceptable de consecución de la capacidad correspondiente y, en consecuencia, los resultados mínimos que deben ser alcanzados en el proceso enseñanza-aprendizaje.

2. La evaluación será realizada por el conjunto de Profesores del respectivo grupo de alumnos, coordinados por el Profesor tutor del mismo y asesorados, en su caso, por el Departamento de Orientación del Centro. En la evaluación, que se realizará por módulos profesionales, los Profesores considerarán el conjunto de los módulos correspondientes a cada ciclo formativo, así como la competencia profesional característica del título, que constituye la referencia para definir los objetivos generales del ciclo formativo y los objetivos, expresados en términos de capacidades, de los módulos profesionales que lo conforman.

3. La aplicación del proceso de evaluación continua del alumnado requiere su asistencia regular a las clases y actividades programadas para los distintos módulos profesionales del ciclo formativo.

Segundo.—1. El proceso de evaluación de la Formación Profesional específica implica, al menos, tres tipos de actuaciones:

Evaluación de cada módulo profesional.

Antes de iniciar la formación en centros de trabajo, evaluación de todos los módulos profesionales realizados en el centro educativo.

Al finalizar la formación en centros de trabajo, evaluación final del ciclo formativo completo.

2. Por su parte, la evaluación propiamente dicha de cada módulo profesional requiere la evaluación continua que se realiza a lo largo de todo el proceso de aprendizaje. Esta evaluación continua es la que permitirá la evaluación final de los resultados conseguidos por el alumno al término de dicho proceso.

Tercero.—1. La expresión de la evaluación final se realizará en términos de calificaciones. Las calificaciones, de acuerdo con el artículo 3 de la Orden de 21 de julio de 1994, se formularán en cifras de 1 a 10, sin decimales en el caso de la evaluación final de cada módulo profesional, salvo en el módulo profesional de formación en centros de trabajo, y con una sola cifra decimal en el caso de la evaluación final del ciclo formativo. Se considerarán positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco puntos y negativas las restantes.

2. La calificación del módulo profesional de formación de centros de trabajo se formulará en términos de apto/no apto y será realizada por el Profesor tutor del grupo con la colaboración del responsable designado por el centro de trabajo para el seguimiento de la formación del alumnado durante su estancia en dicho centro. La colaboración consistirá en un informe que valore las actividades realizadas en relación con los objetivos atribuidos a este módulo. Si la formación en centros de trabajo ha tenido que desarrollarse en varios centros o empresas, se recabará un informe de cada uno de ellos.

Cuarto.—1. Se denominan sesiones de evaluación a las reuniones del conjunto de Profesores que imparten docencia al mismo grupo, organizadas y presididas por el tutor, celebradas con objeto de contrastar las informaciones proporcionadas por los Profesores de los distintos módulos profesionales y valorar de manera colegiada el progreso de los alumnos en la obtención de los objetivos generales del ciclo formativo y de los objetivos específicos de los módulos profesionales que lo conforman.

2. Al menos, se celebrará una sesión de evaluación y, en su caso, de calificación cada trimestre lectivo.

3. Con anterioridad al inicio de la formación en centros de trabajo, tendrá lugar una sesión de evaluación en la que se formulará la calificación final de los distintos módulos profesionales cursados en el centro educativo. Dicha calificación tendrá en cuenta, junto con la valoración de los aprendizajes específicos de cada módulo profesional, los criterios relacionados en el anterior artículo primero, 2.

Quinto.—1. El acceso al módulo profesional de formación en centros de trabajo requerirá la evaluación positiva de los módulos profesionales realizados en el centro educativo. Excepcionalmente, y para determinados ciclos formativos, la Dirección General de Formación Profesional podrá autorizar la realización de la formación en centros de trabajo con anterioridad a la finalización y evaluación de los módulos profesionales restantes.

2. No obstante lo anterior, el equipo educativo responsable de impartir el ciclo formativo podrá considerar la oportunidad de autorizar el acceso al módulo profesional de formación en centros de trabajo a aquellos alumnos que tengan pendiente de superación un solo módulo profesional, siempre que las horas asignadas a ese módulo supongan menos del 25 por 100 de la duración del conjunto de los módulos profesionales realizados en el curso. En el supuesto de esta autorización, y tras la programación de las actividades de recuperación correspondientes, la superación del módulo pendiente será requisito indispensable para obtener el título.

3. En la sesión de evaluación a la que se refiere el anterior artículo cuarto, 3, y para los alumnos que no reúnan los requisitos ni obtengan autorización para acceder a la formación en centros de trabajo, el equipo educativo responsable de impartir el ciclo formativo decidirá, respecto a cada alumno, si está en condiciones de realizar determinadas actividades de recuperación y acceder después a una evaluación y calificación extraordinaria de los módulos pendientes o, por el contrario, debe repetir todas las actividades programadas para los módulos que tenga pendiente de superación; en el primer supuesto, deberá ser informado de dichas actividades de recuperación, del período de su realización y de la fecha en la que se celebrará la evaluación extraordinaria.

4. En el caso de ciclos formativos cuyas enseñanzas en el centro educativo tengan una duración superior a un curso académico, los alumnos que al finalizar el primer curso tengan pendientes de superación módulos profesionales cuya suma horaria no sea superior al 25 por 100 de la duración del conjunto de los módulos profesionales correspondientes al primer curso académico podrán acceder al siguiente curso; en caso de que sea superior, deberán repetir las actividades programadas para los módulos profesionales pendientes. En el primer supuesto, el alumnado deberá ser informado de las actividades de recuperación de los módulos pendientes, del período de su realización y de las fechas en las que se celebren las evaluaciones extraordinarias de los módulos pendientes; en el segundo supuesto, el alumnado deberá repetir todas las actividades programadas para los módulos que tenga pendientes de superación.

Sexto.—La calificación positiva de todos los módulos profesionales de que conste el ciclo formativo cursado da derecho al alumno a obtener el título de Técnico o de Técnico superior, según corresponda. La propuesta de expedición se hará constar en las actas de la evaluación final del ciclo formativo.

Séptimo.—A partir de los datos recogidos en las sesiones de evaluación, el tutor elaborará un informe-síntesis, que será transmitido a los alumnos o sus representantes legales a través del correspondiente boletín informativo. Dicho informe y la correspondiente comunicación incluirá, en su caso, las calificaciones que se hubieren formulado.

Octavo.—1. Con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, los centros darán a conocer los objetivos, contenidos y criterios de evaluación establecidos en las programaciones de los diferentes módulos profesionales como requisitos mínimos exigibles para obtener una calificación positiva en ellos.

2. Los Profesores tutores, los Profesores de los distintos módulos profesionales y los órganos de coordinación didáctica de los centros mantendrán una comunicación continua con los alumnos o sus representantes legales en lo relativo a la valoración del aprendizaje.

Noveno.—Los alumnos o sus representantes legales podrán formular reclamaciones sobre las calificaciones finales obtenidas. La Secretaría de Estado de Educación dictará las normas oportunas para regular el procedimiento mediante el cual deban resolverse estas reclamaciones.

Décimo.—En régimen presencial los alumnos podrán cursar las actividades programadas para un mismo módulo profesional un máximo de tres veces, y podrán presentarse a la evaluación y calificación final de un mismo módulo profesional, incluidas las ordinarias y las extraordinarias, un máximo de cuatro veces.

Undécimo.—En el caso de traslado de un alumno de un centro del ámbito de competencia de una Administración educativa a otro centro del ámbito de competencia de la misma o de otra Administración educativa, las calificaciones obtenidas en los módulos profesionales a que se refiere el artículo 9 del Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, que deberán figurar en el Libro de Calificaciones de Formación Profesional, mantendrán su validez académica a todos los efectos. Asimismo, cuando un alumno se traslade a otro centro, sin haber concluido el ciclo formativo, se elaborará

con carácter preceptivo el informe de evaluación individualizado al que se refiere el artículo tercero, 4, de la Orden de 21 de julio de 1994.

Duodécimo.—En cualquier momento, los Institutos de Educación Secundaria donde figuren los expedientes de los alumnos de los centros educativos que impartan ciclos formativos deberán emitir, a petición de los interesados, certificación de los estudios realizados donde se especifiquen los módulos profesionales cursados y las calificaciones obtenidas. La certificación irá firmada por el Administrador o Secretario del Instituto y visada por el Director.

Decimotercero.—1. De acuerdo con lo establecido en la Orden de 21 de julio de 1994, artículo primero, se consideran documentos del proceso de evaluación de la Formación Profesional el expediente académico, las actas de evaluación, los informes de evaluación individualizados y el Libro de Calificaciones.

2. El expediente de los alumnos que accedan a un ciclo formativo deberá ser cumplimentado por el Instituto de Educación Secundaria en que se matricule el alumno y permanecerá en dicho Instituto hasta la finalización de sus estudios. Dicho expediente se ajustará en su diseño básico al modelo que figura en el anexo I y su contenido será el establecido en el artículo sexto de la Orden de 30 de octubre de 1992. La custodia y archivo de los expedientes corresponde al Administrador o Secretario del centro. Los expedientes se conservarán en el Instituto, mientras éste exista; las Direcciones Provinciales proveerán las medidas adecuadas para su conservación o traslado, en caso de supresión del mismo.

3. El acta de evaluación se ajustará en su diseño básico al modelo que figura en el anexo II. Dicha acta será única para todas las convocatorias, ordinarias y extraordinarias, de evaluación y calificación. Los centros privados remitirán un ejemplar de las actas al Instituto a que estén adscritos. A partir de los resultados consignados en las actas se elaborará un informe de los resultados de la evaluación final de los alumnos.

4. El Libro de Calificaciones de Formación Profesional constituye el documento oficial que refleja los estudios cursados y las calificaciones obtenidas por el alumno. Tiene, por tanto, valor acreditativo de los estudios realizados. Recogerá, en su caso, la información referida a los cambios de centro, así como la renuncia a la matrícula y la solicitud, por parte del alumno, de expedición del título correspondiente, una vez superados todos los módulos profesionales del ciclo formativo cursado. El Libro de Calificaciones de Formación Profesional se ajustará al modelo establecido en el anexo I de la Orden de 21 de julio de 1994 por la que se regulan los aspectos básicos del proceso de evaluación.

5. Corresponde a los centros la cumplimentación y custodia de los Libros de Calificaciones de Formación Profesional. Una vez superados los estudios, el Libro será entregado a los alumnos. Este hecho se hará constar en la diligencia correspondiente del Libro de la que se incluirá copia en el expediente del alumno.

6. Cuando un alumno se traslade a otro centro sin haber concluido el ciclo formativo, el centro de origen remitirá al de destino, a petición de éste, el Libro de Calificaciones del alumno, haciendo constar en la diligencia correspondiente que las calificaciones concuerdan con las actas que guarda el centro. En los Libros de Calificación de centros privados, esta diligencia será cumplimentada por el Instituto de Educación Secundaria al que se hallen adscritos. El centro receptor se hará cargo del Libro de Calificaciones y abrirá el correspondiente expediente académico del alumno al que trasladará los datos a que se refiere el artículo decimotercero, 3.

7. El Servicio de Inspección Técnica de Educación de las correspondientes Administraciones Educativas supervisará el proceso de cumplimentación y custodia del Libro de Calificaciones.

Decimocuarto.—1. Los Profesores, además de los aprendizajes de los alumnos, evaluarán los procesos de enseñanza y su propia práctica docente en relación con el logro de sus objetivos educativos del currículo. Igualmente, evaluarán la programación docente y el desarrollo del currículo.

2. La evaluación de las programaciones de los módulos profesionales corresponde a los Profesores de la especialidad correspondiente, que, a la vista de los informes de las sesiones de evaluación, procederán al finalizar el curso a la revisión de sus programaciones iniciales. Las modificaciones que se hubieran acordado se incluirán en la programación para el curso siguiente.

3. Los elementos de la programación sometidos a evaluación serán, al menos, los siguientes:

Oportunidad de la selección, distribución y secuenciación de los contenidos a lo largo de los módulos profesionales.

Idoneidad de los métodos empleados y de los materiales didácticos propuestos para uso de los alumnos.

Adecuación de los criterios de evaluación.

Decimoquinto.—Las modificaciones al proyecto curricular derivadas del proceso de evaluación se incorporarán al proyecto curricular del curso siguiente. Entre los elementos del proyecto curricular sometidos a evaluación figurarán:

Idoneidad de los itinerarios académicos propuestos a los alumnos.

Racionalidad de los espacios y de la organización del horario escolar.

Funcionamiento de la orientación académica y profesional de los alumnos.

Decimosexto.—La presente Orden será de aplicación en los centros que, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, impartan ciclos formativos.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de noviembre de 1994.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

ANEXO I

Formación Profesional

(R. D. 676/1993, de 7 de mayo; R. D. ..... y .....)

CENTRO .....

EXPEDIENTE ACADEMICO DEL/DE LA ALUMNO/A

Fecha de matrícula ..... Nº de expediente: .....

Datos personales del/de la alumno/a

Apellidos ..... Nombre .....
Fecha de nacimiento ..... Lugar ..... Provincia ..... País .....
Nacionalidad ..... Domicilio ..... Teléfono .....
Nombre del padre o tutor ..... Nombre de la madre o tutora .....

Antecedentes de escolarización

Nombre del centro	Localidad	Provincia	Años académicos	Ciclos	Cursos

Datos médicos y psicopedagógicos relevantes (*)

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Cambios de domicilio

Domicilio ..... Telefóno .....
Domicilio ..... Telefóno .....
Domicilio ..... Telefóno .....
Con fecha ..... se traslada al Centro .....
Localidad ..... Provincia .....

(*) Si existe evaluación de las necesidades educativas especiales y propuesta curricular o evaluación psicopedagógica y propuesta curricular para la diversificación, se adjuntará a este expediente.

Hoja n.º.....

Curso académico ..... Régimen .....

El/la alumno/a .....
ha obtenido en el ..... curso del ciclo formativo .....
de grado ..... las siguientes calificaciones:

Módulos profesionales	Calificaciones	
	Convocatoria ordinaria	Convocatoria extraordinaria
Calificación final ciclo formativo:	Fecha: _____	Fecha: _____
	El/la Secretario/a	El/la Secretario/a
	(Sello del centro)	(Sello del centro)
	Fdo. _____	Fdo. _____

Con esta fecha el/la alumno/a titular de este libro solicita le sea expedido el título de .....
....., a ..... de ..... de .....

V.º B.º: El/La Director/a: El/La Secretario/a:

Fdo.: ..... Fdo.: .....

ANEXO II

Acta de evaluación .....

(R. D. 676/1993, de 7 de mayo, R. D. ..... y .....)

Ciclo formativo: ..... Hoja nº 1
Grado: ..... Fecha de inicio del ciclo: ..... Grupo: .....
Centro: ..... Localidad: ..... Provincia: .....

Número	Apellidos y nombre	Calificación por módulos profesionales												Promoción	Propuesta título	Nota final ciclo

Acta de la evaluación ..... del ciclo formativo: ..... Hoja nº 2
Grado: ..... Grupo: .....

Número	Apellidos y nombre	Calificación por módulos profesionales												Promoción	Propuesta título	Nota final ciclo

Nota: Esta acta comprende ..... alumnos. Finaliza con: .....

Fecha: _____

Firmas:

V.º B.º
El/La Director/a

Orden de 15 de noviembre de 1994 por la que se dictan instrucciones relativas a la implantación anticipada de los ciclos formativos de formación profesional establecidos por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. («Boletín Oficial del Estado» 24-XI-1994.)

211 El Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), que modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establece que la formación específica de grado medio y de grado superior se implantará progresivamente conforme a la consolidación de la reforma.

Una vez establecidas las directrices de la Formación Profesional por el Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 22), por un lado, y los títulos y las enseñanzas mínimas, y los currículos por los Reales Decretos correspondientes, se pone de manifiesto el hecho de que las materias de Bachillerato exigidas para acceder a los ciclos formativos de grado superior han sido dadas a conocer en fecha posterior al momento de elección.

Para atender a esta circunstancia es de tener en cuenta que el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, ha regulado las equivalencias a efectos académicos de las enseñanzas de los cursos del sistema que se extingue, y de las experimentales, con las correspondientes a las del nuevo sistema educativo y autoriza a las Administraciones Educativas a desarrollar y establecer cuantas disposiciones específicas sean precisas.

En su virtud, he dispuesto:

Primero.—La presente Orden será de aplicación durante el curso 1994/95 en los centros del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia que hayan sido autorizados para implantar, con carácter anticipado, ciclos formativos de Formación Profesional.

Segundo.—Los alumnos que hayan obtenido el título de Bachiller establecido en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) en cualquiera de las modalidades, hayan superado el Curso de Orientación Universitaria o el segundo curso de cualquier Bachillerato Experimental o bien posean el título de Técnico especialista con anterioridad al curso 1994/95 podrán acceder a los ciclos formativos de grado superior.

Tercero.—Los alumnos que deban repetir el módulo profesional experimental, una vez aplicadas las normas de evaluación establecidas, podrán incorporarse al ciclo formativo que lo reemplace, según el cuadro de equivalencias contenido en el anexo de la presente Orden.

Cuarto.—La Secretaría de Estado de Educación dispondrá lo pertinente para la interpretación y ejecución de las instrucciones que se aprueban por la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de noviembre de 1994.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

ANEXO

Módulo profesional experimental de nivel 2	Ciclo formativo de grado medio
Acabados de construcción	Acabados de construcción.
Auxiliar de Administración y Gestión .	Gestión administrativa.
Laboratorio	Laboratorio.
Carpintería y mueble	Fabricación a medida e instalación de carpintería y mueble.
Carrocería	Carrocería.
Cocina	Cocina.
Confección industrial	Confección.

Módulo profesional experimental de nivel 3	Ciclo formativo de grado superior
Administración de empresas	Ciclo formativo de grado superior.
Automoción	Mantenimiento en Automoción.
Programador de Gestión	Desarrollo de aplicaciones informáticas.
Secretariado Ejecutivo Multilingüe	Secretariado.

211

Orden de 16 de noviembre de 1994 por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias. («Boletín Oficial del Estado» 24-XI-1994.)

212

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en su artículo 14, establece que todos los centros docentes deberán reunir unos requisitos mínimos para impartir las enseñanzas con garantía de calidad.

Promulgada la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, que establece nuevos niveles y ciclos de enseñanza, se dictó el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

El mencionado Real Decreto establece en su título II los requisitos mínimos que han de reunir los centros de educación infantil.

Sin embargo, la disposición adicional cuarta del mismo texto legal exceptúa, para aquellos centros de educación infantil y primaria que atiendan a poblaciones de especiales características sociodemográficas o escolares, los requisitos previstos en cuanto al número de unidades con que deben contar los centros y, en cuanto a los demás requisitos, establece que las administraciones educativas competentes los adecuarán a las especiales características y dimensiones de los centros.

Dentro de la previsión que establece dicha disposición adicional podemos distinguir dos supuestos diferentes. De un lado, aquellos centros de educación infantil o de educación primaria que son incompletos por el hecho de ubicarse en una zona rural en que la demanda escolar de niños menores de once años es irregular o insuficiente para tener en funcionamiento niveles o ciclos completos de educación primaria o educación infantil, que se regulan en el capítulo I de esta Orden. Y, de otro lado, en el capítulo II se contempla el supuesto de aquellos otros centros de educación infantil que, debido a especiales circunstancias sociodemográficas o escolares, o por estar ubicados en zonas urbanas consolidadas de las ciudades, no les es posible implantar de manera completa alguno de los ciclos de la educación infantil, con todos los requisitos que en cuanto a instalaciones ello requiere.

En su virtud, este Ministerio, en uso de la atribución que le confiere la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, ha dispuesto:

I. Centros ubicados en zonas rurales

Primero.—De acuerdo con lo dispuesto en este capítulo, podrán autorizarse centros docentes incompletos de educación infantil y primaria, siempre que se ubiquen en poblaciones que no superen los 1.700 habitantes, no exista en la misma localidad otro centro público o privado subvencionado con plazas vacantes que imparta las mismas enseñanzas, la demanda escolar actual y previsible no justifique la existencia de un centro completo y se pretenda escolarizar a alumnos de la misma población.

Unidades y ratio

Segundo.—Los centros docentes a que se refiere este capítulo quedan exceptuados del requisito de tener un número mínimo de unidades por ciclo o nivel educativo, establecido en el Real Decreto 1004/1991.

Tercero.—De acuerdo con el apartado anterior podrán crearse o autorizarse centros con un número de unidades adecuado a la población que deba cursar los niveles educativos correspondientes, teniendo en cuenta lo dispuesto sobre relación máxima profesor-alumnos por unidad escolar en los artículos 13 y 21 del Real Decreto 1004/1991.

No obstante, estas unidades podrán agrupar alumnos de niveles diferentes, o de cursos diferentes de un mismo nivel, siempre que lo justifique el número de alumnos por ser menor a la mitad del número máximo aplicable previsto en el citado Real Decreto, en cuyo caso la relación máxima profesor-alumnos será:

a) Unidades que agrupen alumnos del primer ciclo de educación infantil: 1/15.

b) Unidades que agrupen alumnos de ambos ciclos de educación infantil: 1/20.

c) Unidades que agrupen alumnos del segundo ciclo de educación infantil o de diferentes niveles: 1/25.

d) Unidades que agrupen alumnos de educación primaria: 1/25.

Número de profesores y titulación

Cuarto.—En los centros de educación infantil, el número de maestros, así como su titulación académica, serán los previstos en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 del Real Decreto 1004/1991, salvo el personal cualificado previsto en el artículo 15.1, que, sumado al maestro o maestros, sólo será necesario en igual número al de unidades autorizadas.

Las unidades que agrupen alumnos de ambos ciclos de educación infantil dispondrán de los profesores previstos para el segundo ciclo.

Quinto.—Con el objetivo de ofrecer una mejor atención educativa a poblaciones de niños menores de seis años de especiales características sociodemográficas o escolares, se podrán agrupar unidades ubicadas en edificios o localidades diferentes, a los exclusivos efectos de organizar una Dirección común para todos ellos.

Con la misma finalidad se podrán adscribir unidades de educación infantil a escuelas infantiles completas.

Sexto.—En los centros de educación primaria, el número de maestros, así como su titulación académica, serán los previstos en el artículo 22 del Real Decreto 1004/1991.

Séptimo.—En las unidades que agrupen alumnos de educación infantil y primaria, el número de profesores, así como su titulación académica, serán los previstos para los centros de educación primaria.

Octavo.—Los profesores de apoyo a los profesores especialistas podrán atender a varios centros.

Requisitos referidos a instalaciones y condiciones materiales

Noveno.—Los centros de educación infantil y primaria deberán contar, como mínimo, con las siguientes instalaciones y condiciones materiales:

a) Ubicación en locales de uso exclusivo y con acceso independiente desde el exterior.

b) Un aula por cada unidad con una superficie de, al menos, metro y medio cuadrado por alumno.

c) Una sala o espacio de usos múltiples de 30 metros cuadrados por cada tres unidades o fracción superior.

d) Un espacio abierto de recreo de tamaño adecuado al número de puestos autorizados.

e) En los centros de educación primaria, un espacio cubierto y cerrado para Educación Física y Psicomotricidad, que tendrá una superficie de dos metros cuadrados por puesto escolar e incluirá espacios para vestuarios, duchas y almacén.

Este espacio tendrá en todo caso una superficie mínima de 60 metros cuadrados, sin que, en ningún caso, deba ser superior a 150 metros cuadrados.

f) Aseos y servicios higiénico-sanitarios en número adecuado a la capacidad del centro.

g) Un despacho de Dirección y Secretaría, que podrá ser utilizado como sala de profesores, de tamaño adecuado a la capacidad autorizada del centro.

Décimo.—Los espacios previstos en las letras *d)* y *e)* del apartado anterior podrán estar ubicados fuera del recinto escolar, siempre que en los desplazamientos de los alumnos se garantice su seguridad, no sea necesario transporte escolar y estén ubicados en la misma localidad que el centro.

Undécimo.—Los espacios previstos en las letras *c)* y *e)* podrán ser un único espacio común, siempre y cuando el mismo tenga una superficie mínima de 90 metros cuadrados.

Duodécimo.—Los centros que impartan conjuntamente ambos niveles educativos deberán garantizar para los alumnos de educación infantil el uso del espacio de recreo y la sala de usos múltiples, en horario independiente, salvo que se trate de centros que agrupen alumnos de distintos niveles en las mismas unidades.

II. Centros ubicados en zonas urbanas

Decimotercero.—Asimismo, podrán autorizarse centros docentes incompletos de educación infantil, de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo, siempre que se ubiquen en barriadas cuyas especiales características sociodemográficas exijan una peculiar atención educativa, o bien se ubiquen en el casco histórico de la localidad o en una zona urbana consolidada por la edificación, que dificulte la ampliación o remodelación de sus instalaciones.

Unidades y ratio

Decimocuarto.—Los centros docentes a que se refiere el apartado anterior quedan exceptuados del requisito de tener un número mínimo de unidades por ciclo, establecido en el Real Decreto 1004/1991.

Decimoquinto.—De acuerdo con el apartado anterior, podrán crearse o autorizarse centros con un número de unidades adecuado a la población que vaya a cursar el ciclo o nivel educativo correspondiente.

Dichas unidades podrán agrupar alumnos de diferentes ciclos o de cursos diferentes de un mismo ciclo, en cuyo caso la relación máxima profesor-alumnos será:

a) Unidades que agrupen alumnos del primer ciclo de educación infantil: 1/15.
b) Unidades que agrupen alumnos de ambos ciclos de educación infantil: 1/20.
c) Unidades que agrupen alumnos del segundo ciclo de educación infantil: 1/25.

Número de profesores y titulación

Decimosexto.—A los centros de educación infantil incompletos que se regulan en este capítulo les serán de aplicación igualmente las previsiones contenidas en los apartados cuarto, quinto y octavo de esta Orden.

Requisitos referidos a instalaciones y condiciones materiales

Decimoséptimo.—Los centros de educación infantil regulados en este capítulo deberán contar, como mínimo, con las instalaciones previstas en las letras *a), b), c), f)* y *g)* del apartado noveno de esta Orden.

Asimismo, deberán contar con un espacio al aire libre para esparcimiento de los alumnos, debidamente vigilado. Dicho espacio podrá estar ubicado fuera del recinto

212 escolar o tratarse de una superficie pública de esparcimiento, siempre que en los desplazamientos de los alumnos se garantice su seguridad, no sea necesario transporte escolar y se encuentre ubicado en el entorno urbano del centro.

III. **Disposiciones comunes**

Decimoctavo.—Esta Orden será de aplicación en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Decimonoveno.—El Ministerio de Educación y Ciencia podrá adaptar lo previsto en la presente Orden sobre relación máxima profesor-alumnos a las peculiaridades de la población que atiende el centro.

Vigésimo.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de noviembre de 1994.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

Resolución de 17 de noviembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologan cursos de especialización en Perturbaciones de la Audición y del Lenguaje (Logopedia), convocados por la Universidad Complutense de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 24-XI-1994.)

213 Examinado el expediente promovido por la Universidad Complutense de Madrid solicitando la homologación de cursos de especialización en Perturbaciones de la Audición y del Lenguaje (Logopedia);

Considerando que los cursos reúnen las mismas características que los cursos anteriores celebrados al amparo del Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Universidad Complutense de Madrid de fecha 2 de octubre de 1985;

Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodología de los cursos responden a los establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia;

Vista la relación de alumnos que han obtenido la calificación de apto en los mismos,

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de Magister en Logopedia, promoción 1992-1994, y el curso de Experto en Perturbaciones de la Audición y el Lenguaje, promoción 1992-1994, convocados por la Universidad Complutense de Madrid, a los efectos previstos en el artículo 17.1.2 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Segundo.—Los diplomas acreditativos de los cursos serán expedidos por la Universidad Complutense de Madrid, haciendo constar en los mismos la presente Resolución de homologación.

Madrid, 17 de noviembre de 1994.—El Secretario de Estado de Educación, *Alvaro Marchesi Ullastres.*

Excmo. y Mfco. Sr. Rector de la Universidad Complutense de Madrid e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

Resolución de 3 de noviembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se regula el procedimiento para la solicitud y concesión de autorización para el acceso a las enseñanzas reguladas por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, de los alumnos que durante el proceso de implantación anticipada cursan sin completarlas enseñanzas derivadas de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
(«Boletín Oficial del Estado» 26-XI-1994.)

214

La Orden de 7 de septiembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 17) por la que se establece el marco general para el acceso a las enseñanzas reguladas por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, así como las condiciones de expedición de los títulos a que éstas conducen, de los alumnos que durante el período de implantación anticipada cursan sin completarlas enseñanzas derivadas de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, atribuye a las Administraciones Educativas la posibilidad de autorizar, en su ámbito de gestión, la incorporación a las enseñanzas de los planes de estudios que se extinguen de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivante, Curso de Orientación Universitaria y Formación Profesional de los alumnos que en el proceso de implantación anticipada hayan cursado enseñanzas de tercer ciclo de Educación Primaria, de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato cuando se aprecien circunstancias excepcionales que les impidan proseguir los estudios comenzados.

Con el fin de agilizar la tramitación de las solicitudes de autorización de estos alumnos para incorporarse a los planes de estudio que se extinguen y avanzar en el proceso de lograr una mayor autonomía en los asuntos administrativos por parte de las Direcciones Provinciales del Departamento, la presente Resolución otorga a los Directores provinciales y Subdirectores territoriales la facultad de autorizar esta incorporación en los centros docentes de su ámbito territorial, en función de circunstancias de excepcionalidad que impidan al alumno proseguir los estudios comenzados. Asimismo, la presente Resolución establece el procedimiento para la solicitud y concesión de dicha autorización.

Por ello y en virtud de las competencias establecidas en la disposición final segunda de la citada Orden de 7 de septiembre de 1994, esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.—1. Durante el proceso de implantación anticipada de las enseñanzas del tercer ciclo de Educación Primaria, de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, cuando se den en un alumno circunstancias excepcionales que le impidan proseguir los estudios comenzados en estas etapas educativas, éste o sus representantes legales podrán solicitar del Director provincial o Subdirector territorial de la provincia o ámbito territorial en el que desee continuar sus estudios autorización para incorporarse a los planes de estudio que se extinguen.

2. Se entenderá por circunstancias excepcionales que justifican la autorización para incorporarse a los planes de estudio que se extinguen: El traslado del domicilio familiar a una zona o localidad en la que no se impartan las enseñanzas que se han venido cursando, la elección de un centro de titularidad diferente para continuar estudios en el que no se impartan dichas enseñanzas, la incompatibilidad del horario lectivo con el desempeño de actividades de carácter profesional o de otro tipo realizadas por el alumno, o bien otras alegadas por el alumno que, a juicio de la Dirección Provincial o Subdirección Territorial correspondiente, impidan al mismo proseguir los estudios iniciados en las nuevas enseñanzas.

Segundo.—Corresponde al Director provincial o Subdirector territorial de la provincia o ámbito territorial en el que el alumno desee continuar sus estudios la concesión de la autorización para la incorporación a las enseñanzas de los planes de estudio que se extinguen, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Tercero.—La solicitud del alumno o de sus representantes legales irá acompañada de la documentación necesaria para justificar las circunstancias excepcionales que se aleguen así como de aquella que acredite los estudios realizados en el nuevo sistema, las calificaciones obtenidas y, en su caso, las decisiones de promoción o titulación adoptadas.

Cuarto.—Una vez autorizada la incorporación del alumno a las enseñanzas de los planes de estudio que se extinguen, ésta se efectuará bajo la supervisión del Servicio de Inspección Técnica de Educación en función de los estudios realizados en el nuevo sistema conforme a lo establecido en la Orden de 7 de septiembre de 1994.

Quinto.—En la documentación académica correspondiente a las enseñanzas de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente, Curso de Orientación Universitaria o Formación Profesional de primer grado de los alumnos a los que se hubiera autorizado la incorporación a dichas enseñanzas, se hará referencia expresa a la Orden de 7 de septiembre de 1994 y a la autorización del Director provincial o del Subdirector territorial.

Sexto.—1. Cuando el alumno provenga de Educación Primaria o de Educación Secundaria Obligatoria y no haya obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria, el centro en el que se matricule solicitará del centro de origen el Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica y extenderá, en la página 12, en el caso de que provenga de Educación Primaria, o en la página 19 si proviene de Educación Secundaria Obligatoria, la oportuna diligencia haciendo constar la incorporación del alumno a las enseñanzas de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente o Formación Profesional de primer grado, con referencia expresa a la Orden de 7 de septiembre de 1994 y a la autorización del Director provincial o Subdirector territorial.

2. El centro al que se incorpore el alumno custodiará el Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica hasta el momento en que el alumno haya superado los estudios equivalentes a la Educación Secundaria Obligatoria, momento en el cual se le hará entrega del mismo, haciendo constar esta circunstancia mediante diligencia. En el caso de los alumnos que no superen los estudios, el citado Libro quedará archivado en el centro.

Séptimo.—1. Cuando el alumno provenga de Bachillerato y se incorpore a las enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente o al Curso de Orientación Universitaria, el centro en el que se matricule solicitará del centro de origen el Libro de Calificaciones de Bachillerato del alumno. En dicho Libro de Calificaciones, página 20 de observaciones, se extenderá la oportuna diligencia haciendo constar la incorporación del alumno a las enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente o Curso de Orientación Universitaria con referencia expresa a la Orden de 7 de septiembre de 1994 y a la autorización del Director provincial o Subdirector territorial.

2. El Libro de Calificaciones será custodiado por el centro al que se incorpore el alumno hasta que éste supere el Curso de Orientación Universitaria, momento en el cual se le hará entrega del mismo haciendo constar esta circunstancia mediante diligencia. En el caso de los alumnos que no superen los estudios, el citado Libro quedará archivado en el centro.

Octavo.—Cuando el alumno se incorpore a las enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente, Curso de Orientación Universitaria o Formación Profesional de primer grado en un centro privado, la solicitud de traslado del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica o del Libro de Calificaciones de Bachillerato, así como las diligencias a las que hacen referencia los puntos sexto y séptimo de esta Resolución, serán realizadas por el centro público al que se encuentre adscrito.

Noveno.—1. En el marco de lo dispuesto en el punto quinto de la Orden de 7 de septiembre de 1994, si el alumno ha superado el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y, en función de lo establecido en dicha Orden, ha sido autorizado a proseguir sus estudios en alguno de los dos primeros cursos del Bachillerato

Unificado y Polivalente o en la Formación Profesional de primer grado, será propuesto para la expedición del título de Graduado Escolar por la Dirección Provincial o Subdirección Territorial que haya autorizado su incorporación. 214

2. Cuando el alumno haya sido autorizado para incorporarse al Curso de Orientación Universitaria, el centro en el que se matricule formulará la propuesta para la expedición de su título de Bachiller por el procedimiento establecido con carácter general. Si dicha incorporación se produce en un centro privado, la propuesta para la expedición del título de Bachiller la efectuará el centro público al que se halle adscrito.

3. Cuando el alumno, en función de lo establecido en el apartado 2 del punto tercero de la Orden de 7 de septiembre de 1994, se incorpore al Curso de Orientación Universitaria con una o dos materias pendientes de primero de Bachillerato, la Dirección Provincial o Subdirección Territorial designará un Instituto de Educación Secundaria de su ámbito de gestión, que cuente con enseñanzas de Bachillerato, en el que habrán de realizarse las pruebas para la superación de dichas materias. El Servicio de Inspección recabará de los Departamentos didácticos de dicho centro, responsables de la materia o materias que el alumno no ha superado, un plan de trabajo en el que consten los contenidos mínimos exigibles, las actividades recomendadas y el calendario de realización de las pruebas para verificar la superación de esas materias, poniendo en conocimiento del alumno dicho plan de trabajo.

4. El centro en el que el alumno realice las pruebas para la superación de la materia o materias pendientes de primero de Bachillerato comunicará las calificaciones obtenidas por el alumno al centro en el que éste se encuentra cursando estudios del Curso de Orientación Universitaria, a fin de que sean consignadas en el Libro de Calificaciones de Bachillerato del alumno. En el caso de centros privados, el traslado de las calificaciones al Libro será realizado por el centro público al que estén adscritos. En todo caso, la propuesta para la expedición del título de Bachiller a estos alumnos no se efectuará hasta que superen la materia o materias pendientes de primero de Bachillerato.

Décimo.—Las Direcciones Provinciales y Subdirecciones Territoriales del Departamento adoptarán las medidas oportunas para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Madrid, 3 de noviembre de 1994.—El Secretario de Estado de Educación, *Alvaro Marchesi Ullastres.*

Ilmos. Sres. Directores generales de Coordinación y de la Alta Inspección, de Renovación Pedagógica, Secretario general técnico y Directores provinciales y Subdirectores territoriales del Departamento.

Resolución de 22 de octubre de 1994, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se adecuan los procedimientos administrativos de gestión académica a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. («Boletín Oficial del Estado» 28-XI-1994.)

La disposición adicional tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por el Real Decreto-ley 14/1993, de 4 de agosto, establece que reglamentariamente se llevará a efecto la adecuación a la misma de las normas reguladoras de los distintos procedimientos administrativos, cualquiera que sea su rango, con específica mención de los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución expresa produzca. 215

215 A su vez, el propio artículo 42.2 del citado cuerpo legal establece que cuando el número de solicitudes formuladas impidan razonablemente el cumplimiento de los plazos previstos podrá el órgano administrativo realizar una ampliación de los mismos que posibilite la adopción de una resolución expresa al competente para resolver; e, igualmente, el artículo 43, párrafo último, autorizada a cada Administración, para mejor conocimiento de los ciudadanos (y por esta Resolución, de la Comunidad universitaria), la publicación, de acuerdo con el régimen de los actos presuntos previsto, una relación de los procedimientos en que la falta de resolución expresa produce efectos estimatorios y de aquellos en que los produce desestimatorios.

De conformidad con lo antedicho, por medio de esta Resolución se efectúa la adecuación de los procedimientos administrativos que se tramitan en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en los siguientes términos:

1. *Ambito de aplicación.*—La presente Resolución tiene por objeto la adecuación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de las normas reguladoras de los procedimientos administrativos universitarios en materia de gestión académica, así como el órgano competente para resolverlos, a los efectos de la aplicación a éstos del capítulo II del título VII de la misma.

2. *Plazos para resolver y efectos de la falta de resolución.*—Los procedimientos que se detallan en el anexo deberán ser resueltos en el plazo máximo indicado en cada uno de ellos.

Transcurrido el plazo máximo para resolver por el órgano competente el procedimiento correspondiente, y no habiendo recaído resolución expresa, se entenderá estimada o desestimada la solicitud, escrito o comunicación, de acuerdo con lo establecido para cada supuesto en el citado anexo.

3. *Régimen transitorio de los procedimientos.*—Los procedimientos universitarios incluidos en el anexo de la presente Resolución que se hayan iniciado antes de su entrada en vigor se regirán por la normativa anterior, salvo cuando estén relacionados con servicios académicos a prestar durante el curso 1994-1995, en que serán de plena aplicación los plazos y efectos determinados en el mismo.

4. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de octubre de 1994.—El Rector, *Mariano Artés Gómez.*

ANEXO

Procedimientos en materia de gestión académica

A) Procedimiento: Preinscripción (traslado de expediente, simultaneidad de estudios).
Plazo máximo para resolver: Cuatro meses.
Efecto de la falta de resolución expresa: Desestimatorio.
Organo de resolución: Vicerrectorado de Coordinación.
B) Procedimiento: Convocatorias adicionales.
Plazo máximo para resolver: Cuatro meses.
Efecto de la falta de resolución expresa: Estimatorio.
Organo de resolución: Vicerrectorado de Coordinación.
C) Procedimiento: Devolución de precios por servicios académicos universitarios.
Plazo máximo para resolver: Seis meses.
Efecto de la falta de resolución expresa: Desestimatorio.
Organo de resolución: Vicerrectorado de Asuntos Económicos.
D) Procedimiento: Revisión de la matrícula de Enseñanzas no Regladas.
Plazo máximo para resolver: Seis meses.
Efecto de la falta de resolución expresa: Desestimatorio.
Organo de resolución: Vicerrectorado de Educación Permanente.

E) Procedimiento: Matrícula de las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad (estudios extranjeros convalidables).

Plazo máximo para resolver: Tres meses.

Efecto de la falta de resolución expresa: Desestimatorio.

Organo de resolución: Vicerrectorado de Alumnos y Relaciones Institucionales.

F) Procedimiento: Revisión de calificaciones de las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad.

Plazo máximo para resolver: Dos meses.

Efecto de la falta de resolución expresa: Desestimatorio.

Organo de resolución: Rector.

G) Procedimiento: Revisión de la matrícula de Enseñanzas Regladas (pago único).

Plazo máximo para resolver: Seis meses.

Efecto de la falta de resolución expresa: Desestimatorio.

Organo de resolución: Decano de Facultad o Director de Escuela.

H) Procedimiento: Revisión de la matrícula del curso de acceso directo (pago único).

Plazo máximo para resolver: Seis meses.

Efecto de la falta de resolución expresa: Desestimatorio.

Organo de resolución: Director del curso de acceso directo.

I) Procedimiento: Revisión de la matrícula de Enseñanzas Regladas (pago fraccionado).

Plazo máximo para resolver: Tres meses desde el abono del segundo plazo.

Efecto de la falta de resolución expresa: Desestimatorio.

Organo de resolución: Decano de Facultad o Director de Escuela.

J) Procedimiento: Revisión de la matrícula del curso de acceso directo (pago fraccionado).

Plazo máximo para resolver: Tres meses desde el abono del segundo plazo.

Efecto de la falta de resolución expresa: Desestimatorio.

Organo de resolución: Director del curso de acceso directo.

K) Procedimiento: Modificación total o parcial de la matrícula de Enseñanzas Regladas (anulación, ampliación o reducción de asignaturas).

Plazo máximo para resolver: Dos meses.

Efecto de la falta de resolución expresa: Estimatorio.

Organo de resolución: Decano de Facultad o Director de Escuela.

L) Procedimiento: Modificación total o parcial de la matrícula del curso de acceso directo (anulación, ampliación o reducción de asignaturas).

Plazo máximo para resolver: Dos meses.

Efecto de la falta de resolución expresa: Estimatorio.

Organo de resolución: Director del curso de acceso directo.

M) Procedimiento: Convalidación de estudios universitarios (por traslado de expediente/simultaneidad).

Plazo máximo para resolver: Seis meses desde la entrada de la certificación académica oficial.

Efecto de la falta de resolución expresa: Desestimatorio.

Organo de resolución: Comisión de Convalidaciones de Facultad/Escuela.

N) Procedimiento: Convalidación de estudios universitarios (extranjeros parciales, a instancia de parte).

Plazo máximo para resolver: Seis meses.

Efecto de la falta de resolución expresa: Desestimatorio.

Organo de resolución: Comisión de Convalidaciones de cada Facultad/Escuela.

Ñ) Procedimiento: Ayudas al estudio propias.

Plazo máximo para resolver: Seis meses.

Efecto de la falta de resolución expresa: Desestimatorio.

Organo de resolución: La Comisión de Ayudas competente.

215 O) Procedimiento: Revisión de calificaciones de las pruebas presenciales (Enseñanzas Regladas).

Plazo máximo para resolver: Dos meses.

Efecto de la falta de resolución expresa: Desestimatorio.

Organo de resolución: La Comisión de Revisión de Calificaciones del Departamento.

Real Decreto 2083/1994, de 20 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Ciencias Ambientales y se aprueban las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.
(«Boletín Oficial del Estado» 29-XI-1994.)

216 El artículo 28 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, dispone que el Gobierno, a propuesta del Consejo de Universidades, establecerá los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices generales de los planes de estudios que deban cursarse para su obtención y homologación. Asimismo, por Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, se establecieron las directrices generales comunes, que aparecen definidas en el propio Real Decreto como aquellas que son de aplicación a todos los planes de estudios conducentes a cualquier título universitario de carácter oficial.

Vertebrada, pues, la reforma académica a través de las previsiones contenidas en el citado Real Decreto 1497/1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del mismo, se trata ahora de establecer el título universitario oficial de Licenciado en Ciencias Ambientales y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél. La adecuación de las directrices generales propias al marco fijado por el Real Decreto 1497/1987 debe garantizar la necesaria coherencia y homogeneidad del modelo académico universitario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, vista la propuesta del Consejo de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de octubre de 1994,

DISPONGO:

Artículo único.

Se establece el título universitario de Licenciado en Ciencias Ambientales, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las correspondientes directrices generales propias de los planes de estudios que deben cursarse para su obtención y homologación y que se contienen en el anexo (1).

Disposición transitoria única.

En el plazo máximo de tres años, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las directrices generales propias incorporadas al anexo citado, las universidades que vengan impartiendo enseñanzas objeto de regulación por dichas directrices remitirán para homologación al Consejo de Universidades los nuevos planes de estudios conducentes al título oficial de Licenciado en Ciencias Ambientales.

Si, transcurrido el referido plazo, una universidad no hubiera remitido o no tuviera homologado el correspondiente nuevo plan de estudios, el Consejo de Universidades, previa audiencia de aquélla, podrá proponer al Gobierno para su aprobación un plan de estudios provisional.

Dado en Madrid a 20 de octubre de 1994.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

---

(1) El anexo no se publica debido a su extensión, pudiendo consultarse en el «BOE» de 29 de noviembre de 1994, donde aparece publicado.

DICIEMBRE

Resolución de 17 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del V Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Educación y Ciencia. («Boletín Oficial del Estado» 2-XII-1994.)

217

Visto el texto del V Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Educación y Ciencia (número de código 9003582), que fue suscrito con fecha 21 de septiembre de 1994, de una parte, por los representantes del Ministerio de Educación y Ciencia, en representación del mismo, y de otra, por los designados por el Comité Intercentros, en representación del colectivo laboral afectado, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de noviembre de 1994.—La Directora general, *Soledad Córdova Garrido.*

V CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

PREAMBULO

Partes que conciertan

Reunida la Comisión Negociadora del V Convenio del Personal Laboral del Ministerio de Educación y Ciencia, compuesta, de una parte, por los representantes del Ministerio de Educación y Ciencia, y, de otra, por los representantes de los trabajadores, designados por el Comité Intercentros, en proporción a la representatividad en este ámbito de las Federaciones de Enseñanza de Comisiones Obreras y de la Unión General de Trabajadores, con el asesoramiento y apoyo de las mismas y, reconociéndose mutuamente las partes legitimadas para hacerlo, en virtud y al amparo de la normativa legal vigente, convienen en concertar y conciertan el siguiente Convenio Colectivo:

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1. *Ambito funcional.*

El presente Convenio regula las relaciones de trabajo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y los trabajadores que en él prestan servicio. Se entenderán comprendidos dentro del ámbito del Ministerio de Educación y Ciencia, en cuanto a lugar o dependencia de trabajo, los Servicios Centrales, las Direcciones Provinciales, los centros docentes no universitarios y unidades del Departamento, así como cuantos pasen a depender en el futuro del mismo.

Artículo 2. *Ambito personal.*

Las normas contenidas en este Convenio son de aplicación al personal cuyo contrato laboral haya sido formalizado o asumido por la Dirección General de Personal y Servicios, percibiendo sus retribuciones con cargo a los correspondientes créditos de personal laboral del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 3. *Ambito territorial.*

El presente Convenio es de aplicación en todo el área de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, en relación a los centros dependientes del mismo.

Artículo 4. *Ambito temporal.*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 1994; no obstante, sus efectos económicos se retrotraerán a 1 de enero de 1993. Para la aplicación de futuras mejoras retributivas durante la vigencia del V Convenio Colectivo se convocará a la Mesa Negociadora.

Artículo 5. *Prórroga, revisión y denuncia.*

Este Convenio se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, a no ser que por cualquiera de las partes se denuncie con una antelación mínima de dos meses a su expiración.

No obstante lo anterior, y a instancia de cualquiera de las partes, anualmente, con un preaviso de dos meses, se negociará la revisión de las retribuciones reflejadas en las tablas salariales de este Convenio.

Denunciado el presente Convenio, se mantendrá en vigor su contenido normativo hasta tanto no se logre acuerdo expreso sobre un nuevo Convenio.

Igualmente, se mantendrán en vigor los artículos que regulan las Comisiones instituidas en el mismo y por idéntico período de tiempo.

Artículo 6. *Cláusula de revisión salarial.*

En el caso de que el índice de precios al consumo previsto para cada año sea superado por el índice de precios al consumo registrado en el ejercicio correspondiente a dicho año, se aplicará una revisión salarial en los términos y condiciones establecidos en el acuerdo suscrito en la Mesa General de Personal Laboral el 3 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio).

Dicha cláusula de revisión salarial sólo resultará de aplicación cuando las Leyes de Presupuestos Generales del Estado u otras disposiciones legales establezcan la procedencia de esta revisión salarial para el conjunto de los empleados públicos.

Artículo 7. *Forma y condiciones de revisión del Convenio.*

En el caso de plantearse revisión del Convenio, la parte que la solicite deberá formular su petición acompañándola de propuesta articulada de la misma y, en su caso, de los estudios económicos pertinentes.

Artículo 8. *Indivisibilidad del Convenio.*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente, por lo que en el supuesto de que la autoridad laboral, en el ejercicio de sus facultades, no homologase alguna de las cláusulas o articulado del mismo, quedará sin efecto, debiendo reconsiderarse en su totalidad.

En el supuesto de que la jurisdicción competente declare la improcedencia de alguna de las cláusulas pactadas, ambas partes decidirán de común acuerdo la necesidad de renegociar el contenido de dichas cláusulas.

CAPITULO II

Garantías

Artículo 9. *Compensación y absorción.*

1. Este Convenio compensa y absorbe cualquier mejora lograda por el personal, bien a través de acuerdos de ámbito general, de otros Convenios o decisiones arbitrales, bien por decisión unilateral del Ministerio de Educación y Ciencia en cómputo global o anual.

2. Quedarán, asimismo, absorbidos en este Convenio, en la medida en que sea posible, los efectos económicos que puedan derivarse de disposiciones legales o administrativas que entren en vigor con posterioridad a la firma de este Convenio, considerados en cómputo anual.

3. Con respecto a las demás situaciones y en su conjunto, serán respetadas las más beneficiosas que legalmente viniesen disfrutando los trabajadores individual y colectivamente.

CAPITULO III

Comisión de Interpretación, Estudio, Vigilancia y Conciliación

Artículo 10. *La Comisión Paritaria.*

Dentro de los veinte días siguientes a la fecha de publicación del presente Convenio, se constituirá la Comisión Paritaria de Interpretación, Estudio, Vigilancia y Conciliación del mismo, cuya sede se fija en las dependencias del Ministerio de Educación y Ciencia.

Dicha Comisión estará compuesta por seis representantes del Ministerio de Educación y Ciencia y seis de los trabajadores; cada una de las partes podrá ser asistida en las reuniones por Asesores, que tendrán voz pero no voto.

La Presidencia y la Secretaría de esta Comisión serán desempeñadas semestral y alternativamente por cada una de las dos representaciones. Cuando la Presidencia ostente una representación, la Secretaría quedará a cargo de la otra.

Esta Comisión podrá crear las Subcomisiones que estime necesario para desarrollar aspectos puntuales de su competencia, disolviéndose las mismas una vez elevadas a la Comisión Paritaria las propuestas correspondientes.

Artículo 11. *Funcionamiento.*

Esta Comisión se reunirá, a instancia de parte, con una periodicidad mensual como máximo. Dicha reunión deberá celebrarse dentro de los cinco días siguientes, a contar desde la recepción de la comunicación.

Con carácter extraordinario, y siempre que la urgencia o gravedad del asunto así lo requiera, podrá reunirse cuando lo solicite, por unanimidad, una de las partes, en cuyo escrito de comunicación deberá hacer constar el orden del día y la fecha de reunión.

La documentación y actas de las reuniones serán expedidas por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

Los acuerdos que se adopten, por mayoría del 60 por 100 en cada una de las partes, quedarán claramente reflejados en el acta de la reunión y tendrán carácter vinculante para ambas partes, dándose de los mismos la oportuna publicidad para conocimiento de las partes afectadas.

Artículo 12. *Funciones.*

Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Interpretar la totalidad de los artículos o cláusulas del presente Convenio.

b) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

c) Estudiar, proponer y definir, cuando proceda, la modificación, supresión o creación de categorías profesionales, especialidades o niveles, así como de las funciones establecidas en este Convenio.

d) Proponer cuantas ideas sean beneficiosas a la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación específica.

e) Conocer de las reclamaciones que sobre los derechos reconocidos en este Convenio puedan interponerse, así como las específicas de carácter profesional.

f) Conciliación preceptiva para la solución de situaciones conflictivas que afecten a intereses generales de los trabajadores para considerar su licitud como instancia previa, salvo en los casos que requieran tramitación urgente.

CAPITULO IV

Organización del trabajo

Artículo 13.

La organización del trabajo es facultad exclusiva del Ministerio de Educación y Ciencia y su aplicación práctica corresponde a los titulares de las Jefaturas de las distintas unidades, centros y servicios del mismo, sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia e información reconocidos a los trabajadores en los artículos 40, 41 y 64.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 75 y 76 del presente Convenio.

CAPITULO V

Provisión de plazas

Artículo 14.

Los trabajadores fijos tendrán preferencia para ocupar las plazas vacantes a cubrir que correspondan al personal laboral acogido a este Convenio y se produzcan en el ámbito del Ministerio de Educación y Ciencia, mediante la participación en concursos o concursos-oposición de carácter interno para el traslado voluntario o de ascenso, orientados a facilitar su movilidad y promoción profesional dentro del Ministerio, de acuerdo con la prioridad de turno y regulación contenidos en los artículos siguientes.

La selección y contratación del personal laboral sujeto a este Convenio se realizará bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Artículo 15.

El procedimiento para la provisión de las vacantes de personal laboral que se produzcan en el Ministerio de Educación y Ciencia se realizará con carácter general a través de los siguientes turnos, sin perjuicio de la reincorporación de excedentes voluntarios:

Traslado voluntario.
Ascenso.
Nuevo ingreso.

El turno de traslado voluntario tendrá lugar una vez cada año. Los turnos de ascenso y nuevo ingreso tendrán lugar, con carácter general, una vez cada año, salvo que la inexistencia de oferta de empleo público impida la convocatoria de alguno de ellos o de ambos.

En ningún caso podrán producirse traslados voluntarios o ascensos por el mero transcurso del tiempo.

1) Traslados voluntarios:

1. Las plazas vacantes en cada localidad se proveerán, en primer lugar, por concurso de traslados, que será objeto de convocatoria efectuada por el Ministerio de Educación y Ciencia antes del 31 de diciembre de cada año, entre sus trabajadores fijos afectados por el presente Convenio que ostenten la misma categoría profesional o estén habilitados para desempeñarla, a tenor de lo establecido en el artículo 21 del presente Convenio y, en su caso, especialidad. Los fijos-discontinuos podrán optar a vacantes fijas en igualdad de condiciones que los fijos, no pudiendo darse la situación inversa.

Podrán participar los trabajadores fijos que se encuentren en situación de activo en alguna de las situaciones previstas en el artículo 39 del presente Convenio o en excedencia por maternidad, mientras dure el derecho a la reserva del puesto de trabajo, siempre que la reincorporación a sus puestos sea anterior al inicio del curso académico inmediato posterior.

2. A los efectos prevenidos en el apartado anterior, los trabajadores que estén interesados en obtener destino en localidad distinta a la que presten servicios, deberán solicitarlo en el plazo que establezca la oportuna convocatoria, sin necesidad de que la vacante o vacantes se hubieran producido, con expresión de la localidad o localidades en que deseen pasar a prestar servicios, hasta un máximo de veinte, por orden de preferencia.

No se considerará traslado el cambio de destino dentro de la misma localidad.

3. Se entenderá permanentemente abierta la resolución del concurso de traslados hasta el 31 de agosto siguiente a la convocatoria, resolviéndose regularmente, con ocasión de existencia de vacantes y teniéndose siempre en cuenta las resultas que pudieran producirse en este turno.

El plazo para interponer reclamación previa a la vía judicial laboral será de cinco días naturales desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución, en la que se indicará el lugar donde se encuentran expuestas las resoluciones conteniendo las correspondientes listas o, en su defecto, diez días naturales desde la fecha de la resolución de la convocatoria.

4. Los destinos obtenidos serán irrenunciables, regulándose en la convocatoria las condiciones en que puede admitirse, con carácter excepcional, el desistimiento en la participación en el concurso.

2) Ascenso:

1. Las vacantes que no hayan sido adjudicadas en virtud de concurso de traslados o por reingreso de excedentes, serán provistas por el turno de ascenso, si lo hubiere.

No obstante, cuando características o circunstancias especiales del servicio, relativas a titulaciones específicas de los niveles I y II, así lo requieran, el Ministerio podrá reservar hasta un 50 por 100 de dichas plazas vacantes, para su provisión por personal de nuevo ingreso, previo informe de la Comisión Paritaria.

2. El sistema de selección será objeto de convocatoria efectuada por el Ministerio de Educación y Ciencia. La convocatoria señalará el número de plazas vacantes a cubrir; la ubicación de las mismas, siempre que sea posible; los requisitos que deban reunir los aspirantes, así como los méritos que sean susceptibles de calificación, según el baremo de puntuación correspondiente, en su caso; las pruebas a realizar; la composición del Tribunal calificador o Comisión de selección, y plazo de reclamaciones a la Resolución.

3. Podrán participar en este turno los trabajadores fijos y fijos-discontinuos del Ministerio de Educación y Ciencia afectados por el presente Convenio que reúnan los siguientes requisitos:

a) Encontrarse en activo, en alguna de las situaciones previstas en el artículo 39 del presente Convenio o en excedencia por maternidad mientras dure el derecho a la reserva del puesto de trabajo, siempre que la reincorporación a sus puestos sea anterior al inicio del curso académico inmediato posterior.

b) Ostentar categoría profesional incluida en el nivel económico inferior a la plaza que se convoca.

c) Estar en posesión de la titulación requerida. A tales efectos, la titulación exigida podrá sustituirse, para algunas categorías a determinar por la Comisión prevista en el capítulo III de este Convenio, por tres años de experiencia profesional dentro de la misma profesión o especialidad.

4. Los destinos adjudicados, previamente solicitados por los trabajadores, serán irrenunciables, regulándose en la convocatoria las condiciones en que puede admitirse, con carácter excepcional, el desistimiento.

5. No podrán producirse traslados voluntarios ni ascensos entre el personal hasta que finalice el curso académico que esté en funcionamiento en el momento de la resolución de las convocatorias, salvo en aquellos casos en que, por la naturaleza o necesidades del servicio, se requiera otra fecha de incorporación.

Las plazas resultantes del turno de ascenso serán cubiertas por el turno de traslado, con carácter previo a su provisión, ya sea por nuevo ingreso o por contratación temporal, según proceda.

6. La participación en el turno de traslados no invalidará la posibilidad de participar igualmente en el turno de ascensos en el mismo año, siempre que no se haya obtenido traslado antes de iniciarse el plazo de inscripciones para el turno de ascenso. Si se obtuviera ascenso automáticamente se considerará la renuncia en el turno de traslado.

3) Personal de nuevo ingreso.—Las plazas dotadas que no hayan sido cubiertas por los efectivos de personal laboral existentes, o hubieran sido reservadas a este turno, formarán parte de la oferta anual de empleo público del Ministerio.

Conforme a dicha oferta de empleo, el personal de nuevo ingreso será seleccionado según lo dispuesto en el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Artículo 16. *Tribunal calificador.*

El Tribunal calificador o la Comisión de selección de los sistemas selectivos, en turnos de nuevo ingreso, ascenso y traslado, estarán compuestos por los siguientes miembros:

Un Presidente nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia.
Un número par de Vocales, de los que la mitad serán designados por los representantes de los trabajadores.
Un Secretario, aceptado por ambas partes, con voz y sin voto.

Artículo 17. *Baremo de méritos.*

1. Los concursos de méritos para la promoción interna y el ingreso del personal laboral en el Ministerio de Educación y Ciencia, serán valorados con arreglo a los conceptos siguientes: Circunstancias personales, méritos académicos y profesionales.
2. La aplicación de tales conceptos se efectuará con arreglo al siguiente porcentaje: El 10 por 100 de los puntos corresponderá siempre al concepto de circunstancias personales; el 30 por 100 como máximo, o el 20 por 100 como mínimo, a los méritos académicos, y, finalmente, el 60 por 100 como máximo, o el 50 por 100 como mínimo, a los méritos profesionales.
En el caso de que el Ministerio de Educación y Ciencia, previa consulta a la representación de los trabajadores, optará por la aplicación de la tabla de porcentajes mínimos, el 20 por 100 restante, hasta completar el 100 por 100 de los puntos, deberá imputarse a méritos que sean diferentes de los ya expresados y respondan a cualificaciones específicas que deban reunir los candidatos, en función de las características del puesto de trabajo que se pretende cubrir.
3. La determinación del baremo aplicable en los concursos de traslado y ascenso convocados por el Departamento será objeto de acuerdo con la Comisión Paritaria a que se refiere el artículo 10 del presente Convenio y, en caso de desacuerdo, el Ministerio procederá en la forma más adecuada a las necesidades del servicio, comunicándolo a la Comisión Paritaria.

Artículo 18. *Permutas definitivas.*

1. El Director provincial y, en su caso, el Director general de Personal y Servicios, si se trata de provincias distintas, podrán autorizar excepcionalmente permutas de destinos entre el personal laboral fijo en activo, siempre que concurran las siguientes circunstancias.

a) Que los puestos de trabajo que sirvan sean de localidades distintas, de igual categoría y, en su caso, especialidad y corresponda idéntica forma de provisión.
b) Que los trabajadores que pretendan la permuta cuenten, respectivamente, con un número de años de servicio que no difiera entre sí en más de tres.
c) Que se emita informe previo de los Jefes de los solicitantes o de los Directores provinciales respectivos, acompañado del informe del Comité de Empresa.

2. En el plazo de diez años, contados a partir de la concesión de una permuta, no podrá autorizarse otra a cualquiera de los interesados.
3. No podrá autorizarse permuta entre dos trabajadores cuando a alguno de ellos le falten menos de diez años para cumplir la edad de jubilación forzosa.
4. A los trabajadores afectados no se les concederá la excedencia voluntaria hasta transcurridos tres años desde la fecha de concesión de la permuta.
5. Concedida la permuta, los trabajadores afectados no podrán participar en los turnos de traslados o ascenso hasta transcurridos tres años desde la fecha de concesión.

Artículo 19. *Permutas temporales.*

Asimismo, y con carácter excepcional, previos los informes a que se refiere el artículo 18, 1, *c),* podrán autorizarse permutas temporales por un período de un año, renovable por otro de igual duración, si subsistieran las causas que originaron el anterior, manteniéndose los destinos definitivos de procedencia.

Artículo 20. *Cambio de puesto de trabajo dentro de la misma localidad.*

Sin perjuicio de la facultad de dirección reconocida en los artículos 39 del Estatuto de los Trabajadores y 76 del presente Convenio, a efectos de realizar cambio de puestos de trabajo dentro de la misma categoría y localidad, las Direcciones Provinciales, en el ámbito de su competencia, pondrán en marcha, en su caso, un procedimiento para que los trabajadores destinados en una localidad cuyo número de centros justifique esta medida, puedan manifestar, por orden de preferencia, aquellos donde deseen prestar sus servicios.

Los cambios que se efectúen por dicho procedimiento se realizarán, preferentemente, de acuerdo con las bases y baremo acordados en la Comisión Paritaria prevista en el artículo 10 de este Convenio, las cuales podrán ser adaptadas a las características de cada provincia, oídos los Comités de Empresa. En caso de desacuerdo, el Ministerio procederá en la forma más adecuada a las necesidades del servicio, comunicándolo a la Comisión Paritaria o Comité de Empresa.

La Dirección General de Personal y Servicios dictará las correspondientes instrucciones para conseguir la debida homogeneidad en la aplicación del procedimiento previsto en el presente artículo, a través del cual, en ningún caso, se adquirirá un derecho definitivo al puesto de trabajo obtenido en un centro determinado.

Artículo 21. *Cambio de categoría dentro del mismo nivel económico.*

1. Los trabajadores fijos y fijos-discontinuos podrán cambiar de categoría dentro del mismo nivel económico, de acuerdo a las condiciones que se establezcan. A tal efecto, la Comisión Paritaria del Convenio fijará los requisitos que se consideren oportunos en cada categoría, así como, en su caso, el procedimiento y calendario para su aplicación.

2. Para el reconocimiento de la nueva categoría será imprescindible obtener destino en la misma a través del correspondiente concurso de traslados.

3. Para la aplicación de este artículo deberán respetarse las previsiones contenidas en el artículo 15 de la Ley 30/1984 y, en consecuencia, no puede suponer el reconocimiento de categorías profesionales correspondientes a puestos de trabajo reservados para su ocupación por funcionarios públicos.

CAPITULO VI

Contratación, período de prueba y ceses

Artículo 22. *Contratación.*

1. Los puestos de trabajo que correspondan a la actividad regular, normal y permanente del Ministerio deberán ser atendidos por personal laboral fijo. La contratación laboral temporal exlusivamente tendrá lugar en los términos del artículo 32 del Real Decreto 2223/1984 y demás disposiciones de general aplicación sobre contratación de este tipo de personal laboral.

2. Todos los contratos de trabajo se celebrarán por escrito e incluirán, en todo caso, expresión del Convenio Colectivo del Ministerio a que queda acogida la relación laboral, así como de la categoría profesional para la que se contrata al trabajador y el período de prueba, de acuerdo con el artículo 25 del presente Convenio.

En el contrato deberá figurar una cláusula de que el mismo es suscrito por el trabajador con conocimiento de las obligaciones que se derivan de la normativa

de incompatibilidades establecida en la Ley 53/1984, de 26 de noviembre, y que el incumplimiento de la misma puede suponer la rescisión del contrato sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera deducirse en el otro puesto de trabajo que viniera desempeñando.

3. Una vez formalizados los contratos, se entregará una copia al interesado. Asimismo, en los contratos a los que hace referencia el artículo 1 de la Ley 2/1991, de 7 de enero, se entregará, por la Dirección Provincial a la que quede adscrito el trabajador, copia básica de los mismos a la representación legal de los trabajadores en los términos que se establece en la citada Ley.

Artículo 23. *Contratos de interinidad.*

1. Los contratos de interinidad que se concierten para sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo conforme a lo previsto en el Real Decreto 2104/1984, de 21 de noviembre, se extinguirán por la incorporación del trabajador sustituido o en la fecha en la que se haga efectiva la incorporación a dicho puesto de un nuevo titular del mismo como consecuencia y aplicación del procedimiento de provisión de vacantes previsto en el capítulo V del presente Convenio.

2. La contratación se realizará de acuerdo con los criterios contenidos en el artículo siguiente para los contratos eventuales.

Artículo 24. *Contratos eventuales.*

Si por necesidades del servicio fuera imprescindible e inaplazable la urgente cobertura de las vacantes producidas hasta tanto las mismas puedan ser cubiertas mediante los procedimientos establecidos en este Convenio, podrán realizarse contratos eventuales entre el personal que haya superado las pruebas convocadas en años anteriores y, preferentemente, hayan prestado servicios para el Departamento en categoría igual o análoga a la vacante producida.

La prioridad en estos sistemas se establecerá de acuerdo con el tiempo de servicios prestados y el orden obtenido en las citadas convocatorias.

En el supuesto de que, por inexistencia de oferta de empleo público, no se hubieran celebrado pruebas, y para aquellas categorías que aun habiéndola quedaran vacantes, la contratación se realizará mediante procedimientos que garanticen la objetividad, transparencia y homogeneidad de las pruebas en todas las Direcciones Provinciales, compatibilizando estos procedimientos con la necesaria urgencia y efectividad en la atención del servicio público de que se trate, a cuyo efecto por la Dirección General de Personal y Servicios se cursarán las correspondientes instrucciones a las mismas.

Los procesos se realizarán con la participación de los representantes de los trabajadores y aplicando los sistemas que se consideren más adecuados según las características de los puestos a cubrir, a cuyo efecto podrá solicitarse la colaboración del Instituto Nacional de Empleo.

Artículo 25. *Período de prueba.*

1. El personal de nuevo ingreso quedará sometido a un período de prueba cuya duración será de cuatro meses para las categorías profesionales correspondientes a los niveles 1 y 2, tres meses para los demás trabajadores, a excepción del personal adscrito al nivel económico 8, cuyo período de prueba será de quince días.

Durante el período de prueba, el trabajador tendrá los mismos derechos y obligaciones que el trabajador fijo de plantilla de su misma categoría profesional y puesto de trabajo, pudiendo las partes, en cualquier momento, rescindir la relación laboral sin derecho a indemnización alguna. Cuando se trate de contratos de duración indefinida, transcurrido el período de prueba sin desistimiento, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla, computándose los servicios prestados durante este período como antigüedad en el Ministerio de Educación y Ciencia.

2. La incapacidad laboral transitoria o cualquier otra modalidad legal de suspensión del contrato, así como los permisos retribuidos, acaecida durante el período de prueba, interrumpirá el cómputo del mismo.

Artículo 26. *Ceses.*

En el supuesto de extinción del contrato de trabajo por voluntad del trabajador, será requisito imprescindible el preaviso de éste a la Dirección General o Provincial correspondiente con una antelación mínima de un mes para el personal técnico titulado y quince días para el resto de los trabajadores.

En defecto de dicha comunicación, el trabajador deberá indemnizar por los daños y perjuicios que con su actitud hubiere ocasionado a la Administración.

CAPITULO VII

Clasificación profesional

Artículo 27. *Categorías profesionales.*

Las categorías profesionales con sus niveles económicos y correspondientes definiciones serán las que se contienen en los anexos I y II de este Convenio.

Estas categorías tienen carácter enunciativo y no suponen la obligación de tener cubiertas todas ellas si las necesidades del servicio no lo requieren a juicio del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 28.

En el transcurso del primer trimestre del año se expondrá públicamente en las Direcciones Provinciales y en los Servicios Centrales del Departamento, la relación del personal adscrito a las mismas, con indicación de los siguientes datos: Nombre y apellidos, fecha de ingreso en el Ministerio de Educación y Ciencia, categoría profesional, situación laboral y localidad.

En el plazo de quince días, desde su publicación, los trabajadores podrán formular las observaciones que estimen oportunas sobre los datos reflejados.

Artículo 29. *Trabajos de superior e inferior categoría.*

1. Cuando así lo exijan las necesidades del servicio, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá encomendar a sus trabajadores el desempeño de las funciones correspondientes a una categoría profesional superior a la que ostente, por un período no superior a seis meses durante un año, u ocho durante dos, previa autorización de la Dirección General de Personal y Servicios cuando excedan de tres meses; notificándose de ello a los representantes legales de los trabajadores.

2. Si superados estos plazos existiera un puesto de trabajo vacante de la misma categoría, éste deberá ser cubierto a través de los procedimientos de provisión de vacantes establecidos en este Convenio. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 23.3 del Estatuto de los Trabajadores, los procedimientos de provisión de vacantes, mediante turno de ascenso, serán los únicos que permitan modificar la categoría profesional de los trabajadores.

3. Cuando desempeñe trabajos de categoría superior en las condiciones antes señaladas, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que, efectivamente, realice.

4. Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad, el Ministerio de Educación y Ciencia precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a una categoría inferior a la que ostente, sólo podrá hacerlo por tiempo no superior a un mes dentro del mismo año, manteniéndole la retribución y demás derechos de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes de los trabajadores.

Artículo 30. *Reconocimiento de funciones.*

La Administración, en los términos de su competencia, estará obligada a entregar, a instancia del trabajador, certificado acreditativo del tiempo de servicios prestados, clase de trabajo realizado, emolumentos íntegros, así como de cualquier circunstancia que, relativa a su situación laboral, se tenga constancia.

CAPITULO VIII

Jornada, horario y descanso

Artículo 31. *Jornada.*

La jornada ordinaria de trabajo efectivo será de mil setecientas once horas en cómputo anual. Su distribución semanal será de treinta y siete horas y media con carácter general, a excepción del personal paradocente o de atención directa al alumno que presta sus servicios en los centros y residencias de Educación Especial, donde será de cuarenta horas.

Las direcciones de los centros, de acuerdo con las necesidades del servicio y previo informe a los representantes de los trabajadores, podrán establecer jornadas semanales de duración superior a la pactada, respetando los descansos diarios y semanales establecidos. Para este personal, los excesos de horas trabajadas en cómputo anual se compensará con los correspondientes días de permiso a disfrutar en el período de inactividad de los centros que menos perjudique el funcionamiento de los mismos.

Artículo 32. *Horario.*

1. El horario, en los centros donde las necesidades del servicio exigen una permanencia continuada del personal, estará en función de los turnos establecidos, con las siguientes limitaciones:

a) En ningún caso podrán realizarse más de nueve horas ordinarias de trabajo efectivo diarias.

b) En todo caso, entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, mediarán, como mínimo, trece horas.

c) El descanso semanal será de cuarenta y ocho horas, procurando que éstas sean ininterrumpidas, garantizándose en todo caso, como mínimo, treinta y seis horas ininterrumpidas.

d) Las horas trabajadas en domingos y festivos se computarán al doble, disfrutándose el descanso correspondiente de la forma que, a criterio de la dirección del centro, menos perjudique el funcionamiento del mismo. Este apartado no será de aplicación al personal que perciba el complemento de disponibilidad horaria.

Lo establecido en los apartados *a), b), c)* y *d)* de este punto también será de aplicación al personal directamente afectado a las actividades agrícolas o ganaderas de los centros.

2. En aquellos centros donde no sea necesaria la permanencia continuada del personal, se estará a lo dispuesto, según los casos siguientes:

a) Centros donde esté implantado el horario flexible.—El horario de los trabajadores se acomodará al vigente para los funcionarios públicos al servicio del Ministerio de Educación y Ciencia, que en la actualidad está establecido con carácter general de lunes a viernes, de siete cuarenta y cinco a diecinueve horas, con un período de permanencia obligatoria para todos los trabajadores entre las nueve y las catorce treinta horas.

La parte flexible del cumplimiento de la jornada, hasta totalizar el establecido, se realizará en cómputo semanal.

No obstante lo anterior, si por necesidades del servicio el Ministerio de Educación y Ciencia modificase el horario de los funcionarios, podrá, asimismo, alterar el del personal laboral en idéntico sentido, sin necesidad de acudir al procedimiento previsto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Centros donde no esté implantado el horario flexible.—Los horarios de trabajo se establecerán como norma general por la dirección de los centros con acuerdo de los trabajadores y notificación a los representantes de los mismos, o con los representantes, en su caso, de conformidad con las necesidades del servicio y teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 1 letras *a)* y *b)* de este mismo artículo. Las posibles discrepancias se someterán a la decisión de la autoridad laboral competente.

Asimismo, el descanso semanal será de cuarenta y ocho horas ininterrumpidas, a disfrutar en sábados y domingos. No obstante, si excepcionalmente algún trabajador no pudiera disfrutar de las horas de descanso referidas por razones organizativas debiendo prestar sus servicios en sábado, se le computarán al doble las horas trabajadas en dicho día de forma que, a criterio de la dirección del centro, menos perjudique el funcionamiento de éste, siempre que no perciba complemento alguno por este motivo. En este supuesto el descanso semanal será de treinta y seis horas ininterrumpidas.

En aquellos centros docentes en los que no sea necesaria la presencia de trabajadores durante los meses de julio y agosto en jornada de tarde, por no prestarse en los mismos los servicios habituales que se realizan durante el curso escolar, el personal con horario de tarde podrá realizar la prestación de sus servicios en horario de mañana, sin que ello pueda ser entendido como modificación de sus condiciones de trabajo.

De lo dispuesto en el párrafo anterior se exceptúan los centros donde, durante dichos meses, se realicen pruebas específicas determinadas por la Administración y aquellos que funcionen en jornada de tarde en edificios compartidos.

Para los centros en los que durante los meses citados se presten alguno de los servicios habituales del curso escolar, se estará a lo dispuesto en el párrafo primero de este mismo punto.

3. El personal laboral que, con carácter docente presta sus servicios en centros escolares, así como el integrado en equipos multiprofesionales, se ajustará a las normas de carácter general establecidas para sus centros respectivos.

4. En aquellos puestos de trabajo cuya actividad requiera itinerancia, el cómputo de la jornada normal comenzará a partir del lugar de recogida o centro de control, tanto en la entrada como en la salida de jornada diaria.

5. El personal que por la singularidad de la función que desempeña tiene fijado horario distinto, así como los trabajadores adscritos para prestar su trabajo en turno de noche, mantendrá el régimen de cumplimiento de horario que tengan establecido.

Artículo 33. *Descanso.*

Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio disfrutarán de una pausa de veinte minutos en la jornada de trabajo computable como de trabajo efectivo.

Artículo 34. *Calendario laboral.*

Será el establecido con carácter general para todos los órganos de la Administración o centro docente en el que preste servicios el trabajador, teniendo en cuenta en cada Comunidad Autónoma y provincia el establecido para éstos.

Artículo 35. *Horas extraordinarias.*

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las horas o fracciones que excedan de la jornada anual en los términos establecidos en el apartado 6.3 del artículo 67 del presente Convenio.

El Ministerio de Educación y Ciencia tenderá a eliminarlas, reservándolas exclusivamente para supuestos excepcionales propiciando su compensación por tiempo de descanso en vez de retribuirlas monetariamente. Cuando se hayan realizado horas extraordinarias, la Dirección General de Personal y Servicios facilitará al Comité de Empresa respectivo los correspondientes documentos que justifiquen su autorización y cumplimiento.

La realización de horas extraordinarias se ajustará, en lo no previsto en el presente Convenio, a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO IX

Vacaciones, permisos y licencias

Artículo 36. *Vacaciones.*

1. Las vacaciones anuales retribuidas serán, en todo caso, de un mes de duración y se disfrutarán por los trabajadores con arreglo a la planificación que se efectúe por parte de la Dirección de cada centro, previa consulta a los representantes de los trabajadores.

La fecha de disfrute se fijará preferentemente dentro del período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre. En la determinación concreta del momento del disfrute y dentro del respeto a las preferencias previstas en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá en cuenta, con carácter rotativo, el criterio de mayor antigüedad en el destino del trabajador.

El Comité de Empresa vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores. En caso de producirse variaciones en el período de disfrute establecido, el citado Comité recibirá una información de las razones que motivaron tal decisión.

2. No obstante lo anterior, el personal que forme parte de las plantillas laborales de centros docentes, prestando servicios de carácter paradocente o de atención directa al alumno, hará coincidir el disfrute de sus vacaciones anuales retribuidas con el período de inactividad del centro de que se trate, salvo que las necesidades del servicio determinen lo contrario, garantizándose, en todo caso, un mes de vacaciones al igual que al resto del personal de dichos centros que no están acogidos a las circunstancias descritas en este apartado.

A este respecto, se entenderá como personal paradocente o de atención directa al alumno el personal de plantilla que preste sus servicios en centros en relación directa con los alumnos o cuyo trabajo dependa de la presencia de los mismos.

Artículo 37. *Licencia por asuntos propios.*

El personal que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos podrá solicitar licencia sin sueldo por un plazo no inferior a quince días ni superior a tres meses. Dichas licencias le serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud, siempre que lo permitan las necesidades del servicio. La duración acumulada de estas licencias no podrá exceder de tres meses cada dos años.

Artículo 38. *Permisos y licencias retribuidos.*

El trabajador, con aviso y justificación adecuados, tendrá derecho a solicitar permisos o licencias retribuidas por los tiempos y causas siguientes:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en caso de nacimiento de hijo y en los de muerte o enfermedad grave de un familiar, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando

dichos casos se produzcan en distinta localidad de la del domicilio del trabajador, el plazo de licencia será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual dentro de una misma localidad.

d) Para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales de formación durante los días de su celebración, no excediendo en conjunto de diez al año. Este número de días podrá ser ampliable mediante solicitud justificada del trabajador a la Dirección Provincial correspondiente.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, cuya exigencia deberá acreditarse documentalmente sin que reciba el trabajador retribución ni indemnización alguna y sin que pueda superarse, por este concepto, la quinta parte de las horas laborales en cómputo trimestral. En el supuesto de que el trabajador perciba retribución o indemmnización por el cumplimiento del deber o desempeño de cargo, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho.

f) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido igualmente por el trabajador, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre a un mismo tiempo.

g) Hasta seis días cada año natural, por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores. Tales días no podrán acumularse, en ningún caso, a las vacaciones anuales retribuidas. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de la correspondiente unidad de personal y respetando siempre las necesidades del servicio.

h) Los días 24 y 31 de diciembre. Al igual que las licencias del apartado anterior, cuando la naturaleza del servicio público impidiese la cesación de su prestación durante estos días, por acuerdo entre el interesado y la Dirección del centro, podrá establecerse la sustitución del disfrute por otros días durante el resto del año.

i) Quienes por razón de guarda legal tengan a su cargo directo el cuidado de algún menor de seis años o de disminuido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe ninguna actividad retribuida, tendrán derecho a la reducción de un tercio o de la mitad de la jornada laboral, con la reducción proporcional de sus retribuciones. La concesión de la reducción de la jornada por razón de la guarda legal es incompatible con el ejercicio de cualquier otra actividad, sea remunerada o no, durante el horario que sea objeto de reducción.

En los casos debidamente justificados por incapacidad del cónyuge, o del padre o la madre si conviviesen con el trabajador, se podrá solicitar las mismas condiciones de reducción de jornada.

CAPITULO X

Suspensión del contrato de trabajo y excedencias

Artículo 39. *Suspensión de contrato.*

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tendrán derecho a la suspensión de su contrato, con reserva de su puesto de trabajo, en los siguientes casos:

a) Maternidad de la mujer trabajadora y adopción de menores de cinco años. En el caso de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute hasta cuatro de las últimas semanas de suspensión, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de ocho semanas, contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de seis semanas. En caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

b) Cumplimiento del servicio militar, obligatorio o voluntario o servicio social sustitutivo o equivalente con reincorporación al trabajo en el plazo máximo de dos meses a partir de la terminación del servicio.

c) Ejercicio de cargo público representativo, o funciones sindicales electivas, de acuerdo con los Estatutos del Sindicato, de ámbito provincial o superior, supuesto en que será de aplicación la situación de excedencia forzosa, con cómputo de antigüedad, siempre que dicho ejercicio imposibilite la asistencia al trabajo o bien que se perciban retribuciones por el mismo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo o función sindical.

d) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria firme, incluidas tanto la detención preventiva como la prisión provisional.

Artículo 40. *Excedencias.*

1. Excedencia voluntaria por interés particular.—La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por los trabajadores con un año, al menos, de antigüedad al servicio del Ministerio de Educación y Ciencia. La duración de esta situación no podrá ser inferior a un año, ni superior a cinco y el derecho a esta situación sólo podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

2. Excedencia voluntaria por cuidado de hijo menor.—Asimismo, los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

En el supuesto recogido en el párrafo anterior, durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia cuyos efectos comenzarán a partir del disfrute de dicha situación, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado período sea computado a efectos de antigüedad. Finalizado el mismo, y hasta la terminación del período de excedencia, serán de aplicación las normas que regulan la excedencia voluntaria.

La solicitud de excedencia voluntaria deberá ser remitida por el trabajador a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia correspondiente o Servicios Centrales, en su caso, con quince días de anticipación a la fecha solicitada para el inicio de la excedencia, mediante escrito en el que alegue la causa que motiva dicha petición. Dicha solicitud se resolverá en el plazo de quince días, previo los informes que se estime oportuno recabar.

3. Reingreso de excedentes voluntarios.—El excedente voluntario podrá solicitar su reingreso, mediante escrito dirigido al órgano que le declaró en esta situación, al menos quince días antes de la terminación del plazo establecido en la resolución que concediera la excedencia. Si así no lo solicitara, perderá su derecho al reingreso.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 46.5 del Estatuto de los Trabajadores, y de existir vacante en la categoría de origen, el trabajador tendrá derecho a reingresar

en dicha categoría. Asimismo, de no existir vacante en su misma categoría, el trabajador podrá optar por reingresar en una categoría inferior dentro de su mismo grupo profesional, en cuyo caso tendrá preferencia para ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría de origen. El reingreso del trabajador en una categoría inferior será determinado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia correspondiente, previo informe de los representantes de los trabajadores.

Las peticiones de reingreso existentes sólo podrán ser atendidas al finalizar cada uno de los turnos previstos para la provisión de plazas, debiendo solicitarse con una antelación mínima de veinte días hábiles a la convocatoria del turno siguiente. En ningún caso se resolverán los reingresos antes de concluir los procesos selectivos que al momento de recibir la solicitud se encuentren en tramitación.

4. Excedencia forzosa.—La excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público o función sindical electiva, de acuerdo con los Estatutos del Sindicato, de ámbito provincial o superior, que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o función sindical, produciéndose la reincorporación de forma inmediata.

Artículo 41. *Excedencia por incompatibilidad.*

El trabajador que como consecuencia de la normativa de incompatibilidades deba optar por un puesto de trabajo, quedará en el que cesare en la situación de excedencia voluntaria, aun cuando no hubiere cumplido un año de antigüedad en el servicio. Desaparecido el supuesto de incompatibilidad deberá solicitar el reingreso en el plazo máximo de un mes.

CAPITULO XI

Régimen disciplinario

Artículo 42.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección del centro o unidad en que presten servicios, para la falta leve; por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia correspondiente, para la grave, y por la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia para la muy grave, en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en este capítulo.

Artículo 43. *Clases de faltas.*

Las faltas disciplinarias de los trabajadores, cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, podrán ser: Leves, graves y muy graves.

a) Serán faltas leves las siguientes:

1. La incorrección con sus superiores, compañeros o subordinados y con los alumnos, padres, tutores o responsables de éstos.
2. El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.
3. La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por razón justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
4. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de uno o dos días al mes.
5. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días al mes.
6. El descuido en la conservación de los locales, material y documentos de los servicios.

7. En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido excusable.

b) Serán faltas graves las siguientes:

1. La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los superiores, compañeros, subordinados y alumnos del centro.
2. El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.
3. La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.
4. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene del trabajo establecidas, cuando de los mismos puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de otros.
5. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, durante tres días al mes.
6. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, durante más de cinco días al mes y menos de diez.
7. El abandono del trabajo sin causa justificada.
8. La simulación de enfermedad o accidente.
9. La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.
10. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
11. La negligencia que pueda causar grave daño en la conservación de los locales, material o documentos de los servicios.
12. El ejercicio de actividades profesionales, públicas o privadas sin haber solicitado autorización de compatibilidad.
13. La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo.
14. El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidad, cuando no supongan mantenimiento de una situación de incompatibilidad.
15. La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

c) Serán faltas muy graves las siguientes:

1. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
2. La manifiesta insubordinación individual o colectiva.
3. El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.
4. La falta de asistencia al trabajo no justificada durante más de tres días al mes.
5. Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas durante diez días o más días al mes, o durante más de veinte días al trimestre.
6. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando den lugar a situaciones de incompatibilidad.
7. La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
8. La embriaguez o drogadicción durante el servicio, malos tratos de palabra u obra o actos graves de conducta que, por cualquier circunstancia, sean incompatibles con la función que desempeñen.
9. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.
10. El incumplimiento de las obligaciones de atender los servicios mínimos en caso de huelga.

Artículo 44. *Sanciones.*

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación por escrito.
Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

b) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de dos o cuatro días a un mes.
Suspensión del derecho de concurrir a pruebas selectivas o concursos de ascenso por un período de uno a dos años.

c) Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.
Inhabilitación para el ascenso por un período de dos a seis años.
Traslado forzoso sin derecho a indemnización.
Despido.

Artículo 45. *Expedientes disciplinarios por faltas graves y muy graves.*

Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, cuya apertura e instrucción corresponderá a la Dirección Provincial correspondiente, o, en su caso, a la Subdirección General de Gestión de Personal de Administración General y Laboral, comunicando su iniciación a los representantes de los trabajadores y al interesado, dándose audiencia a éste y siendo oídos aquéllos en el mismo, con carácter previo al posible acuerdo de suspensión provisional de empleo y sueldo que se pudiera adoptar por la autoridad competente para ordenar la instrucción del expediente.

Artículo 46. *Prescripción de las faltas.*

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Administración tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido o preliminar del que pueda instruirse en su caso, siempre que la duración de éste, en su conjunto, no supere el plazo de seis meses sin mediar culpa del trabajador expedientado.

Artículo 47.

Los Jefes o superiores que toleren o encubran las faltas de sus subordinados incurrirán en responsabilidad y sufrirán la corrección o sanción que se estime procedente, habida cuenta de la que se imponga al autor y de la intencionalidad, perturbación para el servicio, atentado a la dignidad de la Administración y reiteración o reincidencia de dicha tolerancia o encubrimiento.

Artículo 48.

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral. La Administración, a través de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

Formación, perfeccionamiento y promoción profesional

Artículo 49.

De conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, y para facilitar su formación y promoción profesional, el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales para la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesionales organizados por la Administración.

Asimismo, los trabajadores asumen la obligación de someterse a las pruebas médicas, profesionales, culturales y psicotécnicas que, para lograr dichos fines, se establezcan por la Dirección y adquirir los conocimientos no sólo de su especialidad, sino de las especialidades conexas, siguiendo el adiestramiento adecuado por los medios que a tal efecto les serán facilitados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 50. *Medidas para facilitar la formación.*

Para facilitar la formación continua y con el objetivo de incrementar el nivel de capacitación y perfeccionamiento profesionales, el Ministerio se compromete a adoptar las siguientes medidas:

Los trabajadores que cursen estudios académicos y de formación o de perfeccionamiento profesional en centros oficiales tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, y de vacaciones anuales, así como a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a los cursos, siempre que las necesidades y la organización del trabajo lo permitan.

Concesión de cuarenta horas al año para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el curso se celebre fuera de la Administración y el contenido del mismo esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la Administración, previa la autorización correspondiente.

Concesión de permiso no retribuido, de una duración máxima de tres meses, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan.

Artículo 51.

El Ministerio de Educación y Ciencia, directamente o en régimen de conciertos con centros oficiales o reconocidos, podrá organizar cursos de capacitación profesional o de reciclaje para adaptarse a los nuevos cambios que se operen como consecuencia de la reforma educativa y la modernización de los puestos de la Administración. En estos supuestos, el tiempo de asistencia a los cursos se considerará como de trabajo efectivo.

Artículo 52. *Comisión de Formación Profesional.*

En el plazo de un mes a partir de la publicación del presente Convenio se creará una Comisión Paritaria para la Formación Profesional, con la finalidad de estudiar y elaborar el sistema de formación que mejor se adapte a las peculiaridades de los distintos grupos de trabajadores. Para ello se elaborará un plan de formación continua que deberá tener las siguientes funciones:

1. La promoción social y elevación del nivel cultural que permita a los trabajadores evitar el estacionamiento en su cualificación profesional y mejorar su situación.
2. La adaptación permanente a la evolución de las profesiones y de los nuevos puestos de trabajo dentro de la definición general de su categoría, cubriendo con ello lagunas en la formación inicial.

3. Formación para actividades conexas y otras con el fin de lograr la máxima polivalencia profesional en aquellos casos en que la especialización inicial sea muy concreta y la mayor dimensión de conocimientos no perjudique la necesaria intensidad en su aplicación.
4. Formación para el ascenso dentro de la promoción profesional.
5. Potenciar el perfeccionamiento profesional.

Artículo 53. *Planes de formación.*

El plan de formación al que hace referencia el artículo anterior tendrá un carácter anual, será compatible con la posible aplicación de otros planes de formación que puedan acordarse en otros ámbitos de negociación de la Administración del Estado, y deberá especificar:

Necesidades de los trabajadores y las trabajadoras tanto en el plano de la promoción cultural como en el del perfeccionamiento profesional.
Objetivos y contenidos de las acciones a desarrollar.
Colectivos afectados, por categorías o grupos profesionales.
Calendario de ejecución.
Recursos necesarios para su desarrollo.

Para asegurar la ejecución de las actividades programadas anualmente, el Ministerio de Educación y Ciencia establecerá los recursos necesarios que garanticen su cumplimiento.

Artículo 54.

La formación que se refiere al número 1 del artículo 52 del presente Convenio tendrá como objetivo principal dotar a las personas que no lo posean del nivel de estudios primarios, título de Graduado Escolar, así como titulación de Formación Profesional de primer grado, como requisito indispensable para toda promoción profesional, por medio de los recursos que dispone el Ministerio de Educación y Ciencia y su adaptación a las necesidades de los trabajadores y trabajadoras.

CAPITULO XIII

Salud laboral

Artículo 55.

El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente. Tiene asimismo el derecho de participar en la formulación de la política de prevención de su centro y en el control de las medidas adoptadas en desarrollo de las mismas, a través de sus representantes legales y de los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 56.

El Ministerio de Educación y Ciencia está obligado a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de seguridad e higiene en los centros, así como a facilitar la participación de los trabajadores en las mismas y a garantizar una formación práctica y adecuada en estas materias de los trabajadores que contrata, o cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos o materiales que puedan ocasionar riesgos para el propio trabajador o para sus compañeros o terceros. El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas

que se celebren dentro de la jornada de trabajo o en otras horas con descuento en este último caso del tiempo invertido en las mismas de la jornada laboral.

Artículo 57. *Comisión de Salud Laboral.*

En el plazo de un mes a partir de la publicación de este Convenio, se constituirá una Comisión de Salud Laboral paritaria, siendo la representación de los trabajadores designada por el Comité Intercentros. El número de miembros será de cuatro por cada parte.

Para su funcionamiento y términos de paridad, será de aplicación lo establecido en los artículos 10 y 11 del presente Convenio.

Las competencias y cometidos de esta Comisión serán:

a) Coordinar los Comités de Salud Laboral Provinciales.

b) Participar en la elaboración de un mapa de riesgos del sector y garantizando la investigación de las enfermedades profesionales.

c) Participar en la elaboración de planes y programas de prevención y en su puesta en práctica.

d) En general, todas aquellas reconocidas en el Estatuto de los Trabajadores en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás normativa específica aplicable, para los Comités de Seguridad e Higiene, en lo que hace referencia al ámbito de todo el territorio del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 58. *Comité de Seguridad e Higiene.*

Los Comités de Seguridad e Higiene son los órganos especializados de participación en esta materia. Se constituirán en todas las provincias, así como en las unidades o dependencias que cuenten con 100 o más trabajadores adscritos a las mismas.

La composición del Comité de Seguridad e Higiene será paritaria, siendo la representación de los trabajadores en el mismo designada por el Comité de Empresa, órgano éste al que corresponde la representación y la defensa de los intereses de los trabajadores, también en materia de seguridad e higiene, y las competencias reconocidas en el artículo 64, párrafos 1.7, 1.8 y 2.11 del Estatuto de los Trabajadores, así como las previstas en el artículo 19.5 del mismo.

Artículo 59. *Planes específicos.*

Dentro de los planes de seguridad, se incluirá un plan de lucha contra incendios y un plan de evacuación específico para cada centro.

En el Centro de Proceso de Datos deberá elaborarse un plan de contingencia informática.

A fin de garantizar unos concretos niveles de seguridad, los planes anteriormente citados deberán permanecer actualizados.

Artículo 60.

El Ministerio de Educación y Ciencia estará obligado a facilitar ropa de trabajo y medios de protección personal a todos aquellos trabajadores cuya indumentaria pueda sufrir, con motivo de la realización de sus tareas, un deterioro superior al normal.

La dotación de ropa estará a lo dispuesto en el anexo V del presente Convenio.

Artículo 61. *Reconocimiento médico.*

Se efectuará un reconocimiento médico anual a los trabajadores acogidos al presente Convenio. Dicho reconocimiento será realizado por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo del ámbito territorial del que se trate, cuando a criterio de dicho Instituto el trabajador esté sujeto a un mayor riesgo profesional. En los demás casos se estará a lo previsto en el Decreto 1036/1959, de 10 de

junio, así como en la Orden del Ministerio de Trabajo de 21 de noviembre de 1959 y demás disposiciones vigentes.

Artículo 62.

Desaparecerán los pluses o complementos de peligrosidad, penosidad o toxicidad a medida que por el Ministerio de Educación y Ciencia se vayan tomando las medidas adecuadas para subsanar las condiciones que dieron origen a dichas circunstancias o que, mediante sentencia de la jurisdicción social correspondiente, se demuestre la improcedencia de los pluses por inexistencia de tales condiciones.

Artículo 63.

El Ministerio de Educación y Ciencia podrá adscribir temporal o permanentemente a otro puesto de trabajo, previo expediente incoado de oficio o a instancia de parte, a trabajadores afectados por una grave merma de facultades físicas o psíquicas que, sin constituir causa de incapacidad o invalidez, impidan el normal desempeño de las funciones propias del puesto desempeñado o implique riesgos de daño en la salud o integridad del trabajador.

La adscripción se realizará, en principio, a vacantes de la misma localidad y categoría, requiriéndose, previo consentimiento del trabajador, cuando implique cambio de localidad o de categoría.

Los expedientes incoados, tanto de oficio como a petición del interesado, se tramitarán con la máxima urgencia, recabando el informe del Comité de Empresa y todos aquellos de carácter médico que además de los expedidos por los organismos oficiales competentes se consideren necesarios.

La resolución corresponderá a las Direcciones Provinciales si la decisión no implica cambio de provincia o a la Dirección General de Personal y Servicios en caso contrario.

Las retribuciones a percibir serán las correspondientes al puesto de trabajo efectivamente desempeñado.

Artículo 64.

La mujer trabajadora, en caso de embarazo, cuando concurran situaciones de riesgo para la salud de la madre o el hijo, previamente declaradas e informadas por el facultativo pertinente, tendrá preferencia para ocupar –sólo por el tiempo que dure dicho estado físico– la primera vacante que se produzca en un puesto de trabajo sin riesgo, adecuado a su formación profesional y siempre que no sea de categoría de nivel superior y manteniendo todos sus derechos tanto económicos como laborales.

CAPITULO XIV

Estructura del salario y otros aspectos económicos

Artículo 65. *Estructura retributiva.*

Las retribuciones del personal acogido al presente Convenio están constituidas por el salario base y complementos cuyas definiciones y cuantías se contemplan en los artículos siguientes y anexos III y IV al presente Convenio.

Artículo 66. *Salario base.*

Es la parte de la retribución del trabajador fijada para la jornada ordinaria de trabajo pactada en el artículo 31 de este Convenio, en función de su categoría profesional y nivel económico y cuya cuantía figura en el anexo III.

Los trabajadores contratados para la realización de una jornada inferior a la pactada en el artículo 31 percibirán su retribución proporcionalmente al número de horas contratadas.

Asimismo, el personal contratado en prácticas percibirá el 75 por 100 del salario que para su categoría profesional, y en relación a las horas de trabajo efectivo realizadas, corresponda según el anexo III de este Convenio.

El pago de los salarios se efectuará por meses vencidos en los cinco primeros días del mes siguiente.

Plus Convenio.—En los términos y cuantías que se recogen en el anexo III.2 del presente Convenio.

Artículo 67. *Complementos salariales.*

1. Antigüedad.—El complemento de antigüedad no congelada se establece en la cuantía que figura en el anexo IV.5 del presente Convenio para todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional. Los trienios se devengarán a partir del primer día del mes en que se cumplen tres o múltiplo de tres años de servicios efectivos. A efectos del cómputo de los nuevos trienios devengados, se considerará como fecha inicial la del devengo del último complemento de antigüedad perfeccionado, cualquiera que fuese su periodicidad. En todo caso las cantidades devengadas por antigüedad quedarán limitadas por los porcentajes establecidos en el artículo 25.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, las cantidades percibidas en concepto de antigüedad por cada trabajador hasta el 31 de diciembre de 1985 se mantendrán fijas e inalterables en la cuantía anual que tuvieran reconocida por Convenio en esa fecha y se consolidarán como complemento personal no absorbible de antigüedad, que se abonará en catorce mensualidades. Esta cuantía no se revisará aunque el importe de los complementos de antigüedad anteriores a 1985 fueran inferiores al que se determina en el párrafo primero de este artículo.

2. Personal transitorio.—Cuando el trabajador viniera percibiendo unas retribuciones globales anuales superiores a las que le correspondería por aplicación del presente Convenio, a igualdad de categoría, función, antigüedad y demás condiciones determinantes del salario, el exceso se computará, durante la vigencia de este Convenio, como un complemento personal transitorio, ya se deba esta circunstancia a:

1) La existencia de mejoras unilaterales de carácter personal a favor del trabajador.

2) La aplicación del Convenio Colectivo a un trabajador cuya relación se rigiera anteriormente por otra normativa laboral.

3) Cambios estructurales que impliquen integración de Convenios Colectivos.

Operará la compensación y absorción prevista en el artículo 26.4 del Estatuto de los Trabajadores sobre el exceso de las retribuciones personales, calculada a tenor de lo contemplado en el apartado anterior, por todas las mejoras retributivas, incluso las derivadas del cambio de trabajo, de acuerdo con las reglas siguientes:

a) Incremento de retribuciones derivadas de la revisión salarial de Convenios o de la actualización económica de los vigentes y de años sucesivos: Absorción del 50 por 100 del incremento correspondiente a la categoría del trabajador, siempre que el aumento no sea superior al tipo general establecido en la Ley de Presupuestos, como límite de crecimiento de la masa salarial.

b) Incrementos retributivos que excedan del porcentaje establecido con carácter general para la Administración: En este supuesto la absorción será del 50 por 100 del incremento resultante de aplicar el tipo general de crecimiento a la categoría a la que pertenece el trabajador, y de la totalidad del exceso de incremento sobre dicho porcentaje.

c) Incrementos derivados de cambio de puesto de trabajo que implique o no ascenso de categoría, reconocimiento de nuevos pluses o establecimiento de nuevos conceptos retributivos, a excepción de indemnizaciones, horas extraordinarias y gratificaciones de carácter especial: Absorción del 100 por 100 del incremento.

3. Homogeneización horaria.—Los trabajadores procedentes del extinguido organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado integrados en el presente Convenio seguirán percibiendo como complemento personal no absorbible las cantidades individualmente pactadas por este concepto en los documentos de adhesión al Convenio Colectivo del Ministerio de Educación y Ciencia.

4. Pagas extraordinarias.—Los trabajadores tienen derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, de cuantía igual a la del salario base mensual y antigüedad, que se percibirán con las retribuciones de junio y de diciembre.

Al personal que cese o ingrese en el transcurso del año se le abonará la parte proporcional de las pagas extraordinarias, calculándose su importe de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 3 de junio de 1987, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se dictan instrucciones en relación con el devengo de las pagas extraordinarias («Boletín Oficial del Estado» del 10).

5. De puesto de trabajo.—Es aquel que debe percibir el trabajador, previa concesión de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, por razón de las características de su puesto de trabajo, que comporten conceptuación distinta del trabajo corriente. Este complemento es de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que no tendrá carácter consolidable. Estos complementos son los siguientes:

5.1 Nocturnidad: Este complemento retribuirá las horas trabajadas en el período comprendido entre las veintidós y las seis horas, siempre y cuando los trabajadores no hayan sido específicamente contratados para desarrollar trabajos nocturnos por naturaleza. La cuantía de este complemento queda establecida en el 25 por 100 del salario base mensual.

5.2 Peligrosidad: Este complemento en función de las características específicas del desempeño de los puestos de trabajo, retribuye como plus los puestos de trabajo en contacto directo con aparatos de radioscopia. Su cuantía fija por jornada completa y mes es la que figura en el anexo IV.6 de este Convenio.

5.3 Disponibilidad horaria: Los trabajadores que habiendo sido contratados en jornada normal, de lunes a viernes, y por imperativo del servicio, deban realizar parte de su horario semanal en sábados, domingos y festivos, en virtud de la cláusula adicional que figura en sus contratos, tendrán derecho a percibir el complemento de disponibilidad horaria, dentro de las limitaciones que establezca la masa salarial disponible para el mismo.

El importe de este complemento será el que se especifica en el anexo IV.4.

Este complemento dejará de percibirse, cesando asimismo las obligaciones del trabajador, a petición propia o por decisión de la Dirección del centro, con un período de preaviso de tres meses como mínimo y por escrito.

5.4 De especial responsabilidad: Retribuye a aquellos trabajadores que desempeñen, dentro de su categoría profesional, puestos que suponen una especial responsabilidad ligada al ejercicio de funciones de dirección, planificación, coordinación, supervisión, verificación y control de medios personales y materiales o cualquiera otras encomendadas al trabajador que ostente el citado complemento.

Su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado libremente por la Dirección General de Personal y Servicios a propuesta de la del centro, dentro de las disponibilidades de la masa salarial. Este complemento dejará de ser percibido por el trabajador cuando la designación para ese puesto sea, en su caso, revocada por la Dirección General de Personal y Servicios o a petición del interesado. Su importe figura en el anexo IV.1.

6. De calidad o cantidad de trabajo.—Este complemento salarial retribuye una mejor calidad o una mayor cantidad de trabajo ligado a un sistema objetivo de valoración del rendimiento. Su concesión corresponde a la Dirección General de Personal y

Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, siendo estos complementos los siguientes:

6.1 De calidad de trabajo: El personal técnico titulado superior o diplomado que, para el desempeño de su función, se le exija, además de la titulación básica que corresponda, una especialidad acreditada mediante título, percibirá una gratificación de las establecidas en el anexo IV.2 de este Convenio según el título de nivel exigido.

6.2 De producción informática: Los trabajadores del centro de proceso de datos que realicen su trabajo con rendimiento, en cantidad o calidad superior al medio establecido de acuerdo con criterios objetivos, percibirán el complemento de producción informática, que se reflejará en su contrato de trabajo como cláusula adicional.

El importe de este complemento será el que se refleja en el anexo IV.3.

Este complemento dejará de percibirse, cesando asimismo las obligaciones del trabajador, a petición propia o por decisión de la Dirección del centro con un período de preaviso de tres meses, y por escrito. Se percibirá mensualmente dentro de las limitaciones que establezca la masa salarial disponible para este complemento.

6.3 Horas extraordinarias: Tendrán la consideración de horas extraordinarias o fracción de las mismas las horas de trabajo que excedan de la jornada anual pactada en mil setecientas once horas, establecida en el artículo 31 del presente Convenio. La iniciativa para la realización de horas extraordinarias corresponde a la Administración.

El importe de las horas extraordinarias por cada categoría y nivel se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Salario base anual}}{1.711} \times 1{,}75$$

Las horas extraordinarias realizadas en sábados, domingos y festivos y las nocturnas se abonarán con un incremento del 25 por 100 sobre la hora extraordinaria normal.

El trabajador podrá optar entre el abono mediante la fórmula señalada o su compensación por un tiempo equivalente de descanso.

7. En especie.

7.1 Casa-habitación: Constituye un complemento salarial en especie la casa-habitación ocupada por Ordenanzas en los centros de enseñanza. Cesará el derecho de los mismos a la ocupación de la vivienda por cualquier modificación operada en sus condiciones de trabajo, tanto por movilidad y cambio de categoría como por suspensión o extinción del contrato de trabajo.

Como contraprestación a la percepción del salario en especie, los Ordenanzas que ocupen vivienda deberán realizar, en función de las necesidades del servicio, hasta un máximo de cuatro horas semanales fuera de su horario habitual, sin que la jornada ordinaria de trabajo pueda superar el cómputo anual establecido en este Convenio.

Quedan excluidos del período de aplicación de este régimen los sábados, domingos y festivos, excepto doce sábados al año en jornada de mañana (hasta las quince horas). Su realización, dentro de los períodos excluidos en el párrafo anterior, estará regulada por acuerdo entre las partes.

7.2 El personal que preste sus servicios en centros en los que funcione el servicio de comedor escolar tendrá derecho a utilización gratuita del mismo, siempre que desempeñen labores de asistencia y cuidado del alumnado en el comedor y en los períodos de recreo anterior y posterior al mismo.

8. De residencia.—Los trabajadores que prestan sus servicios en Ceuta y en Melilla percibirán el complemento de residencia establecido actualmente en un 25 por 100 del salario base mensual. Se suprime con carácter general el complemento de residencia para los trabajadores del resto de España que vinieran percibiéndolo.

No obstante, se mantendrá para sus actuales perceptores, en concepto de complemento personal no absorbible en sus actuales cuantías, en tanto se mantenga la residencia que causó su devengo.

Artículo 68. *Percepciones no salariales.*

1. Plus de distancia.—Cuando los centros de Educación Especial estén situados, según certificado del Ayuntamiento correspondiente, a más de dos kilómetros del límite del casco urbano de la población donde dicho centro se ubique, los trabajadores del mismo que se desplacen a sus expensas percibirán, previa justificación del gasto real, a partir de dicha distancia, la cantidad que corresponda al importe del billete de ida y vuelta en medio de transporte público o, en su defecto, cuando el trabajador utilice vehículo propio, se le abonará a razón de 24 pesetas/kilómetro. La concesión de este plus será resuelta por la Dirección General de Personal y Servicios del Departamento dentro de las disponibilidades de masa salarial.

2. Indemnización por razón del servicio.—Las indemnizaciones y suplidos del personal laboral derivadas de comisiones de servicio, ordenadas por la Administración, estarán reguladas por el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y disposiciones que lo desarrollan, en lo que respecta a las causas, condiciones y cuantías de sus devengos, así como a los regímenes de justificación de las mismas, de acuerdo con la tabla anexa al mismo, con excepción de los suplidos por aportación de vehículo o local.

El grupo a que las diferentes categorías quedan adscritas a efectos de indemnización por razón del servicio figura en el anexo III.

CAPITULO XV

Asistencia y acción social

Artículo 69. *Acción social.*

1. La dotación económica prevista anualmente para acción social será gestionada por la unidad correspondiente del Departamento, que con la participación de dos representantes de los trabajadores designados por el Comité Intercentros y a propuesta de éste, llevarán a efecto la distribución, seguimiento y ejecución de dicha dotación. Los fines a los que se destine la dotación será objeto de acuerdo en el Comité Intercentros.

2. El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a disfrutar de las mismas condiciones que las establecidas para los funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia respecto a la matrícula en los centros docentes dependientes del Departamento.

Artículo 70. *Anticipos.*

El personal afectado por este Convenio tendrá derecho, dentro de los quince primeros días de cada mes, a un anticipo de cuantía igual al íntegro devengado mensualmente, reintegrando en su totalidad dicho anticipo al mes siguiente.

Artículo 71. *Prestaciones complementarias.*

1. En los supuestos de incapacidad laboral transitoria y en los de maternidad de la mujer trabajadora, el Ministerio de Educación y Ciencia se compromete a abonar a los interesados las cantidades complementarias a las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100 por 100 del salario por todos los conceptos y al cómputo de antigüedad por este período.

2. En los supuestos de maternidad en que pudiera faltar período de cotización y/o afiliación mínima a la Seguridad Social, previas a la fecha del parto, el Ministerio de Educación y Ciencia abonará el 100 por 100 del salario.

Artículo 72. *Responsabilidad civil.*

El personal laboral acogido a este Convenio se regirá en materia de responsabilidad civil por lo establecido en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo).

CAPITULO XVI

Fomento de empleo

Artículo 73.

La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad de sesenta y cinco años, sin perjuicio de que dicho trabajador pueda completar los períodos de carencia en la cotización a la Seguridad Social, en cuyo caso la jubilación será obligatoria al completarse éstos.

Artículo 74.

Los trabajadores acogidos a este Convenio podrán jubilarse voluntariamente al cumplir sesenta y cuatro años de edad, en la forma y con las condiciones establecidas en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio.

Sin perjuicio de lo establecido en el citado Real Decreto, la cobertura de dicha plaza se realizará, dentro de lo posible, por los sistemas de provisión establecidos en este Convenio.

CAPITULO XVII

Movilidad

Artículo 75. *Movilidad geográfica.*

1. Los trabajadores, salvo los contratados específicamente para prestar sus servicios en centros de trabajo móviles o itinerantes, no podrán ser trasladados a un centro de trabajo distinto que exijan cambios de residencia, a no ser que existan razones técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen o salvo lo dispuesto en el artículo 44 de este Convenio.

La decisión de traslado deberá ser notificada por el empresario al trabajador y a sus representantes legales con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad.

Notificada la decisión del traslado, el trabajador tendrá derecho a optar entre el traslado percibiendo una compensación por gastos, en la cuantía señalada en el artículo 68.2 del Convenio Colectivo, y la extinción de su contrato, percibiendo una indemnización de veinte días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de doce mensualidades.

2. En la adopción de medidas de traslado deberá respetarse, dentro de cada categoría profesional, la prioridad de permanencia en sus puestos, y en el orden que se relaciona, de los siguientes trabajadores:

a) Los representantes legales de los trabajadores.
b) Los trabajadores que padezcan una minusvalía física reconocida médicamente.
c) Los trabajadores con cargas familiares.
d) Los trabajadores mayores de cincuenta años.

Si existiera concurrencia de igualdad de circunstancias en dos o más trabajadores será trasladado el trabajador con menor antigüedad al servicio del Ministerio de Educación y Ciencia.

3. El trabajador trasladado forzoso mantiene un derecho de preferencia para ocupar las vacantes que se produzcan, dentro de su categoría profesional, en el centro de trabajo de origen, a salvo que no proceda legal o convencionalmente.

En el supuesto de que varios trabajadores trasladados soliciten cubrir una misma vacante se respetará el derecho de prioridad del trabajador de mayor antigüedad.

4. Por razones técnicas, organizativas o productivas o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá desplazar temporalmente a su personal, hasta el límite de un año, a población distinta de la de su residencia habitual, abonando, además de lo salarios, los gastos de viaje y las dietas. Si dicho desplazamiento es por tiempo superior a tres meses, el trabajador tendrá derecho a un mínimo de cuatro días laborables de estancia en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo del Ministerio. En los casos de desplazamiento se deberá comunicar la medida adoptada al Comité de Empresa.

Sin perjuicio de la ejecutividad del traslado cuando el trabajador se muestre disconforme con la decisión empresarial podrá impugnarla ante la jurisdicción competente y la sentencia firme será de inmediato cumplimiento.

5. Si por traslado uno de los cónyuges cambia de residencia, el otro, si fuera trabajador de la misma empresa, tendrá derecho al traslado a la misma localidad, si hubiera puesto de trabajo.

Artículo 76. *Movilidad funcional y traslados impropios.*

El trabajador podrá ser cambiado de puesto de trabajo, que no implique cambio de residencia, o serle encomendada la realización de funciones distintas a las que venga desempeñando, cuando concurran razones técnicas, organizativas o productivas. Dichas modificaciones, dentro del respeto a los derechos económicos y profesionales no tendrán otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional, respetando las prioridades marcadas en el artículo 75.3 del presente Convenio.

La dirección del centro deberá comunicar al Comité la medida adoptada, con indicación de la causa o causas justificativas.

CAPITULO XVIII

Derecho de reunión y representación colectiva de los trabajadores

SECCIÓN PRIMERA. DE TODOS LOS TRABAJADORES

Artículo 77.

Todo trabajador podrá disponer de diez horas laborables al año, como permiso retribuido, para asistir a reuniones sindicales o de entidades legalmente constituidas y relacionadas con su profesión a las que haya sido oficialmente citado. Para el uso de este derecho deberá dar por escrito preaviso de cuarenta y ocho horas a la dirección del centro, unidad o servicio donde esté destinado.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA ASAMBLEA DE LOS TRABAJADORES

Artículo 78.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Estatuto de los Trabajadores podrá ser constituida la asamblea de los trabajadores, de uno o varios centros de trabajo del ámbito de aplicación del presente Convenio. Dicha asamblea deberá ser convocada por los Delegados de Personal, Comité de Empresa o por el 33 por 100 de los trabajadores en plantilla, comunicándose a la dirección correspondiente con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y celebrándose fuera del horario laboral, a excepción de lo previsto en el artículo siguiente.

La facultad de las direcciones de centros, unidades o servicios en orden a la comunicación e información a los trabajadores, se hará sin perjuicio del respeto debido a las competencias que al Comité le reconoce el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 79.

En caso de expediente de regulación de empleo, morosidad general en las retribuciones o en cualquier circunstancia análoga que la Administración y los representantes de los trabajadores consideren, estos podrán reunirse dentro del horario laboral, procurando originar las menores distorsiones, hasta un máximo de quince horas anuales con preaviso a la dirección de cuarenta y ocho horas.

SECCIÓN TERCERA. REPRESENTACIÓN UNITARIA DE LOS TRABAJADORES

Artículo 80. *Centro de trabajo.*

Constituirá un único centro de trabajo la totalidad de establecimientos dependientes del departamento que radiquen en una misma provincia, siempre que los trabajadores afectados se encuentren incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo.

Artículo 81. *Delegados de Personal.*

Ostentarán la representación de los trabajadores en los centros de trabajo que tengan menos de 50 trabajadores, siendo su número el establecido en el artículo 62 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 82. *Comités de Empresa.*

Son los órganos representativos y colegiados de todos los trabajadores de cada centro de trabajo del Ministerio de Educación y Ciencia cuyo censo sea de 50 o más trabajadores.

Este Comité elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario y elaborará su propio Reglamento, remitiendo copia del mismo a la autoridad laboral y a la Dirección Provincial correspondiente.

Artículo 83. *Competencias.*

Al Comité de Empresa le corresponde el ejercicio de las competencias de información, asesoramiento y control previstas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores y en concreto: Conocer los modelos de contrato de trabajo que se vayan a utilizar, así como los documentos que reflejen la terminación de la relación laboral; ser informados sobre los puestos de trabajo previsibles y de aquellos proyectos o acciones administrativas que puedan afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

Artículo 84. *Garantías.*

Los miembros del Comité de Empresa tendrán las siguientes garantías:

a) Ningún miembro del Comité o Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que será oído, aparte del interesado, el Comité de Empresa.

b) Tienen prioridad de permanencia en su puesto de trabajo en los casos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su función representativa.

d) Podrán ejercitar colegiadamente la libertad de expresión en los lugares de trabajo, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la dirección del centro, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la normativa vigente.

e) Derecho, para el ejercicio de su función representativa, al crédito de horas laborables mensuales retribuidas que determine la Ley. Para facilitar la actividad de representación se podrán acumular las horas que correspondan a los miembros del Comité de Empresa en uno o varios de ellos. Para que esta posibilidad se lleve a cabo de manera operativa las cesiones de horas deberán reflejarse documentalmente, debiéndose hacer figurar los siguientes datos:

Nombre y dirección de las dependencias afectadas.
Nombre y apellidos del representante en quien recae la acumulación.
Nombre y apellidos del o de los cedentes.
Número de horas cedidas.
Período para el que se efectúa la cesión, que deberá ser por meses completos y por anticipado a su utilización.

Dicho documento deberá presentarse en la Dirección Provincial correspondiente, no pudiendo introducirse, con posterioridad, variación alguna para el período al que se contrae la acumulación, salvo causa de fuerza mayor, debidamente justificada.

f) No se incluirá en el cómputo de las horas el tiempo empleado en actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa de la Dirección.

g) Cada miembro del Comité de Empresa, sin rebasar el máximo legal, podrá consumir las horas retribuidas de que dispone a fin de asistir a cursos de formación organizados por los Sindicatos más representativos.

Artículo 85. *Medios.*

En todas las dependencias deberá existir un tablón de anuncios en sitio visible para su utilización por los representantes de los trabajadores. Asimismo, las Direcciones Provinciales facilitarán al Comité un local para el desarrollo de sus funciones de representación legal y el material necesario para el normal funcionamiento de los referidos Comités en la cuantía y calidad que sus posibilidades le permitan.

Artículo 86. *Comité Intercentro.*

Se acuerda la creación de un Comité Intercentro, que será el máximo órgano representativo y colegiado de todo el personal laboral al servicio del Ministerio de Educación y Ciencia.

Su constitución y funcionamiento se acomodará a las siguientes reglas:

1. El Comité Intercentro estará constituido por un máximo de 13 miembros de los distintos Comités de Empresa.
2. La designación de los componentes del Comité Intercentro corresponderá a los representantes de las organizaciones sindicales y/o de las candidaturas de trabajadores no afiliados con presencia en los Comités de Empresa, debiendo respetarse, en todo caso, la proporcionalidad en la representación de los Sindicatos, de acuerdo con los resultados electorales considerados globalmente.
3. El Comité Intercentro designará, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario, con las funciones propias de este tipo de cargos.
4. El Comité Intercentro elaborará su propio Reglamento de funcionamiento. Copia del mismo será remitido a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, y a la autoridad laboral, a efectos de registro.

5. Dentro del ámbito general de representación de su competencia el Comité Intercentro asumirá las funciones que el Estatuto de los Trabajadores (artículo 64) atribuye a los Comités de Empresa. Le corresponderá, además, conocer y coordinar los informes que emitan estos Comités en los casos en que se tramiten expedientes de modificación, suspensión y extinción de las relaciones de trabajo.

6. Será competencia del Comité Intercentro designar a los representantes de los trabajadores que formarán parte de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, así como a aquellos de sus miembros que constituirán la Comisión Paritaria del mismo.

7. Cada miembro de este Comité dispondrá de un crédito de diecisiete horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones.

Sección cuarta. Representación sindical

Artículo 87. *Función promocional de la acción sindical.*

El Ministerio de Educación y Ciencia respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. Los trabajadores afiliados a un Sindicato podrán celebrar reuniones, previa notificación a la dirección, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo, sin perturbar la actividad normal del centro, no podrá condicionar el empleo de un trabajador al hecho de que esté o no afiliado, o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedirle o perjudicarle de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

Artículo 88. *Secciones Sindicales.*

Para la constitución de las Secciones Sindicales se estará a lo establecido en la Ley 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Artículo 89. *Competencias.*

Las Secciones Sindicales, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, tendrán los siguientes derechos:

a) Fijar en el tablón de anuncios para información sindical, que facilitará el Director de cada dependencia, aquellos avisos o documentos que puedan interesar a los afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general.

b) A la utilización de un local para el ejercicio de sus funciones de representación, debiendo ponerse de acuerdo con las distintas Secciones Sindicales sobre el sistema de uso.

Artículo 90. *Delegado Sindical.*

En los centros de trabajo de más de 250 trabajadores, cualquiera que sea la modalidad de su contrato, las Secciones Sindicales, constituidas por los trabajadores afiliados a los Sindicatos con presencia en los Comités de Empresa, estarán representadas, a todos los efectos, por Delegados Sindicales elegidos por y entre sus afiliados en el centro.

El número de Delgados Sindicales por cada Sección Sindical constituida de los Sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 de los votos en la elección al Comité serán:

De 250 a 750 trabajadores: Uno.
De 751 a 2.000 trabajadores: Dos.
De 2.001 a 5.000 trabajadores: Tres.
De 5.001 en adelante: Cuatro.

Las Secciones Sindicales de los Sindicatos que, teniendo representación en el Comité, no hayan obtenido el 10 por 100 de los votos en la elección al Comité, estarán representados por un solo Delegado Sindical.

Artículo 91. *Garantías.*

El Delegado Sindical, en el supuesto de que no forme parte de un Comité de Empresa, tendrá las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de los Comités (artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores).

Artículo 92. *Atribuciones.*

Se confiere al Delegado Sindical las siguientes atribuciones:

a) Tener acceso a la misma información y documentación que el Ministerio ponga a disposición de los Comités, estando obligado a guardar sigilo profesional en aquellas materias que legalmente proceda.

b) Asistir a las reuniones de los Comités de Empresa, con voz pero sin voto.

c) Ser oído por el Ministerio de Educación y Ciencia previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general, y a los afiliados a su Sindicato en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos.

Artículo 93. *Cuota sindical.*

Siempre y cuando exista conformidad de los trabajadores afiliados, a requerimiento del Delegado Sindical, el Ministerio procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y a la correspondiente transferencia.

Para que pueda interrumpirse dicha detracción, el trabajador deberá comunicarlo al Ministerio en el mes anterior a aquél en que deba quedar sin efecto la orden anterior.

Artículo 94.

El Ministerio de Educación y Ciencia y las organizaciones sindicales representativas del personal laboral acogido al presente Convenio, podrán acordar, para todo el ámbito territorial al que hace referencia el artículo 3 del mismo, la acumulación del crédito horario de los representantes, tanto unitarios como sindicales, de la citadas organizaciones, así como cualquier otro tema referido al ámbito de su representación.

Disposición adicional primera. *Reconocimiento de Servicios.*

A efectos de cómputo de antigüedad, únicamente serán tenidos en cuenta los períodos de tiempo que el trabajador haya prestado servicios en el Ministerio de Educación y Ciencia, con contrato fio.

No obstante, podrán ser reconocidos los servicios prestados con contrato administrativo de colaboración temporal en el Ministerio de Educación y Ciencia, siempre que concurran de forma simultánea las siguientes circunstancias:

1. Que la prestación de servicios bajo el régimen de contrato administrativo hubiera sido ininterrumpida y que la cesación de la situación anterior y la formalización del nuevo contrato laboral se haya producido sin solución de continuidad.
2. Que la contratación administrativa no respondiera efectivamente, a la colaboración temporal en las tareas de las respectivas dependencias administrativas, por cuanto el trabajador haya realizado actividades normales y permanentes del organismo, de forma inalterable.
3. Que el contrato calificado de laboral y el calificado de administrativo no difieran en su contenido y las características del vínculo de trabajo contraído entre

las partes sean exactamente las mismas tanto bajo una forma de contratación como bajo la otra.

4. Que al terminarse la contratación administrativa no hubiese mediado indemnización o renuncia a cualquier otro derecho que pudiera derivarse de la contratación.

Disposición adicional segunda. *Personal de comedores escolares.*

1. Los trabajadores a los que hace referencia la presente disposición tendrán la consideración de fijos discontinuos con las características y especificaciones que a continuación se señalan:

1.1 Los niveles retributivos en los que se integrará este personal, conforme a las tareas y funciones que vengan desempeñando, serán:

Nivel 5: Oficial de 2.ª (Cocinero).
Nivel 7: Ayudante de cocina.
Nivel 8: Personal de limpieza.

1.2 Los contratos de trabajo tendrán, cada curso escolar, una duración de nueve meses para comedores escolares y diez meses para escuelas hogar, incluida la parte proporcional de las vacaciones que, en función del tiempo trabajado, les corresponda según las disposiciones legales vigentes.

1.3 Dichas vacaciones serán disfrutadas en los períodos de inactividad del comedor, incluida Navidad y Semana Santa.

1.4 El salario mensual será proporcional a la jornada de trabajo que efectivamente se realice dentro del nivel y categoría que corresponda al trabajador, conforme a las tablas salariales que figuran en este Convenio.

Asimismo las pagas extraordinarias se abonarán conforme a lo dispuesto en la Resolución de 3 de junio de 1987 de la Secretaría de Estado de Hacienda («Boletín Oficial del Estado» del 10).

1.5 El personal acogido a esta disposición que, en virtud de su anterior contrato de trabajo, tuviera reconocido en el mismo el derecho al complemento de antigüedad, mantendrán dicho derecho en la cuantía total o proporcional establecida en el presente Convenio Colectivo; teniendo en cuenta que los períodos de interrupción de la actividad del comedor no serán computados a estos efectos.

1.6 La jornada de trabajo será la establecida en el contrato.

1.7 Las funciones a realizar por dicho personal serán las mismas que hayan venido desempeñando y, en todo caso, las previstas en este Convenio para la categoría profesional en la que hayan sido contratados.

1.8 La ejecución del contrato se interrumpirá, en la forma prevista en la legislación vigente, a la conclusión de cada período de actividad, sin perjuicio de su reanudación al inicio del siguiente. Cuando la actividad no se reanude al inicio de la temporada o se suspenda durante la misma, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia correspondiente, solicitará la pertinente autorización de la autoridad laboral de dicha provincia.

1.9 Los trabajadores deberán ser llamados, con la suficiente antelación, cada vez que vayan a llevarse a cabo las actividades del comedor para las que fueran contratados.

1.10 Antes de reclamar en procedimiento de despido ante la jurisdicción laboral, cualquier trabajador pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores la falta de convocatoria realizada por la empresa a fin, de ser posible, subsanar esta y garantizar la continuidad.

2. Los criterios recogidos en los puntos anteriores serán de aplicación al personal de comedores escolares y escuelas hogar con las adaptaciones a las que hubiere lugar en función de las características de este tipo de centros.

217 Disposición transitoria.

El Ministerio de Educación y Ciencia y las organizaciones sindicales firmantes de este Convenio, se comprometen a estudiar las propuestas que cualquiera de las partes presenten sobre organización de trabajo, clasificación profesional y materias similares que tiendan a conseguir mejoras en la prestación de los servicios.

Disposición final.

Como derecho supletorio y para lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general.

ANEXO I

Denominación de categorias profesionales por niveles económicos

Nivel económico	Categoria profesional
1	*Titulados superiores*
	1.1 Profesor.
	1.2 Redactor.
	1.3 Médico.
	1.4 Arquitecto.
	1.5 Psicólogo.
	1.6 Pedagogo.
	1.7 Documentalista.
	1.8 Jefe superior administrativo.
	1.9 Otros Titulados superiores o asimilados.
2	*Diplomados universitarios*
	2.1 Ayudante Técnico Sanitario.
	2.2 Ingeniero técnico.
	2.3 Arquitecto técnico.
	2.4 Técnico medio de comunicación.
	2.5 Logopeda.
	2.6 Fisioterapeuta.
	2.7 Educador.
	2.8 Asistente social.
	2.9 Instructor.
	2.10 Terapeuta ocupacional.
	2.11 Profesor de Psicomotricidad.
	2.12 Profesor de Educación Física o Dibujo (a extinguir).
	2.13 Traductor A.
	2.14 Otros Diplomados Universitarios o asimilados.
3	
	3.1 Maestro de Taller (a extinguir).
	3.2 Profesor de Taller.
	3.3 Técnico de instalaciones A.
	3.4 Técnico de máquinas auxiliares A.
	3.5 Encargado.

Nivel económico		Categoría profesional
	3.6	Gobernante.
	3.7	Administrador.
4		
	4.1	Técnico de instalaciones B.
	4.2	Técnico de máquinas auxiliares B.
	4.3	Delineante.
	4.4	Traductor B.
	4.5	Oficial administrativo.
	4.6	Auxiliar Psicotécnico.
	4.7	Oficial primera Oficio (varios).
5		
	5.1	Oficial segunda administrativo.
	5.2	Auxiliar técnico Educativo (Cuidador).
	5.3	Auxiliar de Clínica.
	5.4	Oficial segunda Oficio (varios).
	5.5	Técnico máquinas auxiliares C.
6		
	6.1	Auxiliar administrativo.
7		
	7.1	Ordenanza.
	7.2	Telefonista.
	7.3	Vigilante de aparcamiento.
	7.4	Jardinero.
	7.5	Ayudante de cocina.
8		
	8.1	Vigilante.
	8.2	Ascensorista.
	8.3	Mozo.
	8.4	Personal de costura, lavado y plancha.
	8.5	Personal de limpieza.
	8.6	Personal no cualificado.

Personal informático

Nivel 1:

Técnico de sistemas I.
Técnico de sistemas II.
Analista.
Programador I.

Nivel 2:

Analista programador.
Codificador-Verificador I.
Perforista-Grabador I.
Operador I.
Gestor especializado de seguridad y producción informática.

Nivel 3:

Programador II.
Técnico transmisión de datos.
Operador II.
Perforista-Grabador II.

Nivel 4:

Codificador-Verificador II.
Perforista-Grabador III.
Operador III.
Operador IV.

Nivel 5:

Operador V.
Codificador-Verificador III.
Perforista-Grabador IV.

ANEXO II

Descripción de funciones principales por categorías

Nivel 1. Titulado superior.—Es la persona que, estando en posesión de la correspondiente licenciatura universitaria o equivalente académico, es contratada por el Ministerio de Educación y Ciencia, en consideración a su título, para ejercer con plena responsabilidad las funciones propias de su nivel académico.

Nivel 2. Diplomado universitario.—Es la persona que, estando en posesión del correspondiente diploma universitario o equivalente académico, es contratada por el Ministerio de Educación y Ciencia, en consideración a su título, para ejercer con plena responsabilidad las funciones propias de su graduación.

Este nivel comprende, entre otras categorías, a los profesionales siguientes, quienes realizan, entre otras, las funciones que se especifican a continuación:

a) Ayudante Técnico Sanitario: Vigilancia y atención a los enfermos en las necesidades sanitarias propias de su nivel, control sobre la administración de medicamentos conforme a las oportunas prescripciones facultativas, cuidando que éstas se cumplan, atención y control, en su caso, del residente encamado y todas las propias de su profesión.

b) Logopeda: Realización de tratamientos específicos para la recuperación de los trastornos o alteraciones de las articulaciones, de la voz o del lenguaje a las personas afectadas por dicha deficiencia, así como el seguimiento y evaluación de los tratamientos aplicados en coordinación con el resto de los profesionales que intervienen en los mismos y todas aquellas propias de su especialidad.

c) Fisioterapeuta: Realización de los tratamientos específicos para la recuperación y rehabilitación física de los alumnos, atención sanitaria en ausencia del ATS en circunstancias de especial necesidad, seguimiento y evaluación de los tratamientos aplicados en coordinación con el médico rehabilitador si lo hubiere, enseñanza en el manejo y utilización de las adaptaciones que precise el alumno y todas aquellas propias de su especialidad.

d) Educador: Realización o participación con el maestro en la programación de actividades de ocio y tiempo libre, responsabilizándose de su ejecución y atendiendo al alumno en estos períodos, coordinación y control de estudios en horario extraescolar, colaboración en el seguimiento del proceso educativo del alumno, facilitando el contacto entre el centro y las familias y todas aquellas de su especialidad.

e) Terapeuta ocupacional: Realización de tratamientos específicos para la recuperación funcional del alumno, enseñanza en el manejo de aparatos y prótesis; entrenamiento en diversas actividades y diseño o elaboración de adaptaciones que ayuden al alumno en el desempeño de su actividad; así como seguimiento y evaluación de los tratamientos aplicados en coordinación con los demás profesionales del centro en esta materia, y todas aquellas propias de su especialidad.

Nivel 3. Este nivel comprende, entre otras categorías, las siguientes:

a) Profesor de taller: Es el personal que, estando en posesión del título de Formación Profesional de segundo grado o equivalente académico, y con conocimientos prácticos y docentes sobre una actividad dentro del programa de Formación Profesional, dirige el taller correspondiente. Sus funciones, entre otras, son: Participación en la elaboración del programa docente; impartir las clases prácticas, y, en su caso, teóricas, dirigiendo los trabajos que se realicen en el taller; evaluar e informar de los resultados individuales y colectivos; vigilar y controlar el material de prácticas, informando, en su caso, de las necesidades que se planteen.

b) Técnico de instalaciones A: Es la persona que, estando en posesión del título de Formación Profesional de segundo grado o equivalente, se encarga de dirigir, con los técnicos de las empresas suministradoras, la instalación de equipos, y con el personal a su cargo, las tareas de suministro y conversión de energía eléctrica, aire acondicionado y alarmas del centro de proceso de datos, y la realización del tendido de las líneas para los equipos de teleproceso y su prueba en el centro o en otros edificios del departamento.

c) Técnico de máquinas auxiliares A: Es la persona que, estando en posesión del título de Formación Profesional de segundo grado o equivalente, se encarga de dirigir el taller de imprenta del centro de proceso de datos, manteniendo relaciones a su nivel con el personal de las empresas suministradoras, tendrá a su cargo la formación del personal que se integre en el taller y será responsable del estado y mantenimiento de los equipos que lo formen.

d) Encargado: Es la persona que, estando en posesión del título de BUP o equivalente, posee conocimientos y experiencia superiores a los oficiales de primera, cuyas funciones realizará si es preciso, y está capacitado para tener bajo sus órdenes a uno o varios operarios de categoría inferior, distribuyendo el trabajo, comprobando su correcta ejecución y controlando el tiempo y material empleado. Si el encargado es de almacén, recibirá los materiales y mercancías, clasificándolos y distribuyéndolos en las dependencias del almacén, además de su inventario, control y distribución.

e) Gobernante: Es la persona que, estando en posesión del carné de manipulador de alimentos, con una titulación mínima de BUP o equivalente y conocimientos elementales de organización del trabajo y economía básica, tiene a su cargo la organización, fiscalización y control del servicio y trabajo del personal de limpieza, costura, lavado y plancha, recepcionando, asimismo, los alimentos y controlando su calidad una vez realizado el suministro, custodiando éstos y los utensilios domésticos del centro. También podrá colaborar con los responsables del centro en la confección de los menús, de acuerdo con las normas existentes.

f) Administrador: Es la persona que, estando en posesión del título de BUP o equivalente, tiene la responsabilidad directa de coordinación, distribución y control de los trabajadores de oficina a su cargo, teniendo, asimismo, un cometido determinado, dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad, realiza trabajos que requieren conocimientos específicos de técnica administrativa, actuando a las órdenes de un Jefe si lo hubiere.

Nivel 4. Este nivel comprende las siguientes categorías:

a) Técnico de instalaciones B: Persona encargada de participar en la instalación, controlar el mantenimiento y funcionamiento de los equipos de suministro y conversión

de energía eléctrica, aire acondicionado y alarmas del centro de proceso de datos, y de realizar el tendido de las líneas para los equipos de teleproceso y su prueba en el centro o en otros edificios del departamento.

b) Técnico de máquinas auxiliares B: Persona encargada de controlar la entrada de trabajo y la calidad de los mismos a su salida. Distribuye el trabajo a los técnicos de nivel C y controla su rendimiento, participando también en los trabajos normales del taller.

c) Delineante: Es la persona que de acuerdo con su titulación se encarga de realizar el desarrollo gráfico de proyectos, concepción o interpretación de impresos y otros trabajos análogos.

d) Traductor B: Es la persona encargada de la traducción de cuantos documentos se le entreguen por parte de la Dirección del centro.

e) Oficial administrativo: Es quien, estando en posesión del título de BUP o equivalente, desarrolla un cometido determinado que requiere iniciativa y responsabilidad bajo la dependencia de un Jefe, encomendándosele tareas administrativas de cierta complejidad, como planteamiento y realización de estadísticas en las que intervengan cálculos de importancia, redacción de asientos contables, recapitulación de operaciones de diarios múltiples, redacción de correspondencia en asuntos de importancia, informes, etc.

f) Auxiliares psicotécnicos: Es quien, estando en posesión del título de BUP o equivalente, realiza funciones de preparación de material psicotécnico, coordinación de datos, realización de estadísticas, corrección de pruebas y, en su caso, auxilia al Psicólogo en sus tareas.

g) Oficial primera de oficio: Es el que, estando en posesión del título de Formación Profesional de segundo grado en la rama específica de su oficio o equivalente, y poseyendo la práctica del oficio correspondiente, realiza su cometido con tal grado de perfección que no sólo le permita llevar a cabo los trabajos generales de su especialidad, sino aquellos otros que le suponen un especial conocimiento, utilizando las máquinas, herramientas y otros efectos necesarios, en su caso.

Nivel 5. Este nivel comprende las siguientes categorías:

a) Oficial segunda administrativo: Es el que, estando en posesión del título de Formación Profesional de primer grado o equivalente, realiza los trabajos que le sean encomendados y que requieren conocimientos generales de la técnica administrativa como operaciones de estadística, contabilidad, manejo de archivos, correspondencia y similares, así como trabajos de mecanografía, registros de entrada y salida, etc.

b) Auxiliar técnico Educativo (Cuidador): Es la persona que, estando en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente, presta servicios complementarios para la asistencia y formación de los escolares con minusvalía, atendiendo a éstos en la ruta escolar, en su limpieza y aseo, en el comedor, durante la noche, y demás necesidades análogas. Asimismo, colaborará en los cambios de aulas o servicios de los escolares, en la vigilancia personal de éstos, en las clases en ausencia del Profesor, como también colaborarán con el Profesorado en la vigilancia de los recreos, etcétera, de los que serán responsables dichos Profesores.

c) Auxiliar de clínica: Es el que, estando en posesión del título de Formación Profesional de primer grado en la rama Sanitaria, realiza bajo la dirección del Médico o ATS las funciones que éstos le encomienden, dentro de las propias de su profesión.

d) Oficial segunda de oficio: Es la persona que, estando en posesión del título de Formación Profesional de primer grado en la rama específica de su oficio, o equivalente, efectúa los trabajos de un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia. Entre otros, se encuentran los siguientes oficios:

d.1 Mantenimiento, quien cuidará del funcionamiento, puesta en servicio, conservación, vigilancia y reposición de aparatos y dispositivos ordinarios de las instalaciones del centro, equipo y mobiliario.

d.2 Cocinero, quien, además del título requerido para la categoría, estará en posesión del carné de manipulador de alimentos, ocupándose de la preparación, coordinación y condimentación de alimentos con sujeción al menú y regímenes alimenticios que se le faciliten por los responsables del centro, cuidando que se sirvan en las debidas condiciones.

e) Técnico de máquinas auxiliares C: Persona encargada de elaborar, partiendo de originales, en papel normal o continuo, clichés por procedimientos fotográficos o en papel, y de realizar las tiradas en offset a tamaño normal, reducido o ampliado, que se le encargue, incluyendo todas las fases intermedias (guillotinado, alzado, encuadernado y empaquetado), así como la destrucción de documentos y el fotocopiado de originales que exija conocimientos precisos del equipo. Tendrá a su cargo las operaciones básicas de mantenimiento de las máquinas que utilice.

Nivel 6. Auxiliar administrativo: Es el que, estando en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente, realiza su trabajo bajo la dependencia de los responsables de la gestión administrativa, efectuando operaciones auxiliares de cálculo elemental, manejo de archivos y ficheros, correspondencia sencilla y similares, así como trabajos de mecanografía con pulcritud y corrección, de acuerdo con los conocimientos exigidos en las pruebas de admisión.

Nivel 7. Este nivel comprende las siguientes categorías:

a) Ordenanza: Es quien, estando en posesión al menos del Certificado de Escolaridad, tiene la misión de controlar los puntos de acceso al centro o dependencias de éste, realizando encargos relacionados con el servicio dentro y fuera de las dependencias del centro, recogida y entrega de correspondencia, copias tanto en fotocopiadora como en multicopista, encuadernación, y demás operaciones sencillas de carácter análogo, cuando sea autorizado para ello por los responsables del centro o dependencia, y toma de recados o avisos telefónicos sin que ambas cosas le ocupen permanentemente, encendido y apagado automático de la calefacción, así como orientación al público, y en general cualesquiera otras tareas de carácter análogo que por razón del servicio se le encomiende.

La apertura y cierre de puertas, encendido y apagado de las luces y calefacción y el control de interiores y exteriores de las dependencias serán desarrolladas prioritariamente por los ordenanzas que ocupan vivienda en el centro.

b) Telefonista: Es la persona que, estando en posesión del Certificado de Escolaridad y con conocimientos suficientes, tiene a su cargo la misión de estar al cuidado y servicio de una centralita telefónica y/o télex, estableciendo y atendiendo las comunicaciones telefónicas externas o internas, siendo responsable del buen funcionamiento de la central telefónica.

c) Vigilante de aparcamiento: Es la persona que, estando en posesión del Certificado de Escolaridad y permiso de conducir correspondiente, tiene a su cargo el movimiento, custodia y vigilancia de los vehículos, accesos e instalaciones generales del aparcamiento.

d) Jardinero: Es el trabajador que, con conocimientos elementales de su oficio, está capacitado para realizar las tareas propias de conservación y mantenimiento de las plantas y jardines existentes en los organismos del departamento.

e) Ayudante de cocina: Es la persona que, estando en posesión del carné de manipulador de alimentos, trabaja a las órdenes del cocinero colaborando con él en sus funciones propias, procediendo a la limpieza del menaje de mesa y cocina.

217 Nivel 8. En este nivel se incluyen, entre otras, las siguientes categorías:

a) Vigilante: Es el que tiene a su cargo la custodia y vigilancia de los terrenos acotados, dependencias y enseres del centro, debiendo suplir en defecto del portero u ordenanza, la apertura y cierre de las puertas.

b) Ascensorista: Es el trabajador que tiene a su cargo la atención y manejo del ascensor.

c) Mozo: Es el operario encargado de ejecutar, principalmente, las tareas de carga, descarga y traslado de enseres y mobiliario, para cuya realización se requiere, predominantemente, la aportación de esfuerzos físicos.

d) Personal de costura, lavado y plancha: Es el personal que desempeña las tareas de costura, plancha y lavandería. Se especificará en cada contrato la función principal a desempeñar, sin que ello sea obstáculo para realizar otras funciones dentro de esta categoría cuando las necesidades del servicio así lo exijan.

e) Personal de limpieza: Es el personal que realiza funciones de limpieza, manualmente o con máquinas no industriales, de muebles, despachos, aulas, servicios y demás dependencias del centro.

f) Personal no cualificado: Es aquel que realiza tareas elementales propias de su nivel que no requieran una especial cualificación.

Principalmente realizan funciones de cuidado, reparación y conservación de los elementos internos y externos del inmueble, así como el encendido y mantenimiento de las calefacciones no automáticas.

Técnico de sistemas: Es la persona que dirige, planifica, coordina y supervisa, en su caso, las aplicaciones y los trabajos que en función del puesto de trabajo que desempeñe se le encomienden. Asimismo, realizará, cuando fuese necesario, los trabajos de análisis, programación y gestión de producción, de nivel superior que en función del puesto de trabajo que desempeñe se le encomienden.

Analista: Es la persona que se responsabiliza de las aplicaciones que se le encarguen y, en su caso, coordina las funciones a desarrollar por el personal que de él depende. Igualmente, realizará los trabajos de análisis y de las aplicaciones que se le encomienden.

Analista-Programador: Es la persona que realiza los trabajos de análisis y la programación relativa a las aplicaciones que se le encomienden en función del puesto de trabajo que desempeñe.

Programador: Es la persona que realiza los trabajos de programación que en función del puesto de trabajo que desempeñe se le encomienden.

Operador: Es la persona encargada de atender, manejar y controlar los equipos que tiene asignado en función de su nivel y los soportes de información con ellos relacionados, gestionando los recursos disponibles según las especificaciones definidas y los plazos y niveles de calidad previstos.

Perforista-Grabador: Es la persona que graba la información en soportes legibles por ordenador de acuerdo con las especificaciones recibidas, y en función de su nivel ejercerá tareas de coordinación y control de resultados.

Codificador-Verificador: Es la persona que prepara los datos de los documentos que se le encomienden, así como la corrección de errores, verifica, organiza, archiva y expide dichos documentos y en función de su nivel ejercerá labores de coordinación y control de resultados.

Gestor especializado de seguridad y producción informática: Es la persona cuya misión principal es coordinar y dirigir el funcionamiento de los equipos humanos y materiales de seguridad, y, en caso necesario, las acciones de evacuación del edificio o dependencias afectadas; secundariamente podrá encomendársele funciones de dirección, planificación y coordinación de trabajos referentes a la organización del CPD.

Técnico de transmisión de datos: Es la persona encargada del control y funcionamiento de los equipos de comunicación y transmisión de datos.

ANEXO III

Tabla de retribuciones básicas para 1993

III.1 SALARIO BASE

Nivel económico	Salario base mensual	Salario base anual (14 mensualidades)	Grupo a efectos indemnización razón de servicio
1	197.221	2.761.094	II
2	158.038	2.212.532	II
3 (*)	135.344	1.894.816	III
3	132.557	1.855.798	III
4	120.387	1.685.418	III
5	111.255	1.557.570	IV
6	102.248	1.431.472	IV
7	98.914	1.384.796	IV
8	90.477	1.266.678	IV

(*) Categorías de Técnico de máquinas auxiliares A y Técnico de instalaciones A.

Personal informático

Nivel económico	Salario base mensual	Salario base anual (14 mensualidades)	Grupo a efectos indemnización razón de servicio
Nivel E.1:			
Técnico sistemas I	218.116	3.053.624	II
Técnicos sistemas II	202.735	2.838.290	II
Analista y Programador I	197.221	2.761.094	II
Nivel E.2:			
Analista-Programador	167.271	2.341.794	II
Resto nivel 2	160.898	2.252.572	II
Nivel E.3:			
Programador II y Técnico transmisión de datos	141.358	1.979.012	III
Operador II	135.354	1.894.956	III
Perfor. Grabad. II	133.110	1.863.540	III
Nivel E.4:			
Codific. Verifc. II, Perfor. Grabad. III y Operador III	120.831	1.691.634	III
Operador IV	120.387	1.685.418	III
Nivel E.5:			
Todo el nivel	111.255	1.557.570	IV

III.2 PLUS DE CONVENIO

Categorías	Importe mensual — Pesetas	Importe anual (12 pagas) — Pesetas
Fisioterapeuta	14.265	171.180
ATS	14.265	171.180
Educador	14.265	171.180
Terapeuta ocupacional	14.265	171.180
Auxiliar de clínica	7.133	85.596
Auxiliar técnico educativo (Cuidador)	8.152	97.824

ANEXO IV

Complementos salariales para 1993

IV.1 ESPECIAL RESPONSABILIDAD

Puesto de trabajo	Importe mensual — Pesetas	Importe anual (12 pagas) — Pesetas
Director división o adjunto, Jefe departamento o unidad	44.134	529.608
Director división o adjunto, Jefe departamento o unidad	33.099	397.188
Director división o adjunto, Jefe departamento o unidad	12.738	152.856
Jefe de división	42.457	509.484
Jefe adjunto división	33.965	407.580
Jefe departamento, unidad o grupo	28.684	344.208
Jefe departamento, unidad o grupo	10.007	120.084
Jefe departamento, unidad o grupo	7.279	87.348
Jefe departamento, unidad o grupo	6.619	79.428
Jefe departamento, unidad o grupo	5.458	65.496
Encargado general	22.892	274.704
Encargado	10.190	122.280
Redactor Jefe	36.787	441.444
Médico (Direc. Provincial y S. C.)	26.493	317.916
Médico coordinador	30.569	366.828
Arquitecto	36.683	440.196
Arquitecto técnico	18.341	220.092
Ordenanza (Servicios Centrales)	18.341	220.092
Ordenanza (Servicios Centrales)	13.246	158.952
Ordenanza (Dirección Provincial)	12.227	146.724
Ordenanza (Dirección Provincial)	10.190	122.280
Ordenanza (Dirección Provincial)	8.152	97.824
Ordenanza (Dirección Provincial)	7.133	85.596
Ordenanza (Servicios Centrales)	12.227	146.724
Ordenanza (Servicios Centrales)	10.190	122.280
Oficial 1ª (Servicios Centrales)	10.190	122.280

Puesto de trabajo	Importe mensual — Pesetas	Importe anual (12 pagas) — Pesetas
Coordinador E. multiprofesional	10.920	131.040
Jefe internado E. Especial (más de 250 internos).	10.920	131.040
Jefe residencia E. Especial (menos de 250 internos).	10.007	120.084
Administrador centros E. Especial con internado y comedor	10.190	122.280

IV.2 CALIDAD DE PUESTO DE TRABAJO

Puesto de trabajo	Importe mensual — Pesetas	Importe anual (12 pagas) — Pesetas
Especialistas titulados superiores E. Especial	10.920	131.040
Especialistas diplomados E. Especial	7.279	87.348

IV.3 PRODUCCIÓN INFORMÁTICA

Categoría profesional	Importe mensual — Pesetas	Importe anual (12 pagas) — Pesetas
Técnico sistemas I	10.920	131.040
Codificador verificador I	11.985	143.820
Perforista grabador I	8.014	96.168
Operador I	8.014	96.168
Programador II	10.633	127.596
Codificador verificador II	8.551	102.612
Codificador verificador II	2.847	34.164
Téc. máquinas auxiliares B	5.474	65.688
Codificador verificador III	4.920	59.040
Codificador verificador III	2.458	29.496

IV.4 DISPONIBILIDAD HORARIA

Categoría profesional	Importe mensual — Pesetas	Importe anual (12 pagas) — Pesetas
Técnico sistemas I	20.399	244.788
Técnico sistemas I	15.284	183.408
Técnico sistemas II	15.284	183.408
Analista	25.084	301.008
Analista	15.284	183.408
Programador I	15.284	183.408
Analista-Programador	40.205	482.460
Analista-Programador	31.118	373.416
Analista-Programador	21.728	260.736
Analista-Programador	15.284	183.408
Codificador-Verificador I, Perforista-Grabador I, Operador I	15.284	183.408

Categoría profesional	Importe mensual — Pesetas	Importe anual (12 pagas) — Pesetas
Programador II	20.662	247.944
Programador II	15.284	183.408
Técnico transmisión de datos	15.284	183.408
Operador II	15.284	183.408
Técnico instalaciones A	36.695	440.340
Perforista-Grabador II	15.284	183.408
Codificador-Verificador II	15.284	183.408
Perforista-Grabador III	28.413	340.956
Perforista-Grabador III	15.284	183.408
Operador III	15.284	183.408
Operador IV	28.413	340.956
Operador IV	15.284	183.408
Perforista-Grabador IV	15.284	183.408
Codificador-Verificador III	15.284	183.408
Gestor especializado	36.695	440.340
Operador V	15.284	183.408
Encargado almacén (CPD)	15.284	183.408
Técnico instalaciones B (CPD)	33.173	398.076
Técnico máq. auxiliares B (CPD)	15.284	183.408
Técnico máq. auxiliares C (CPD)	15.284	183.408
Oficial 1.ª operador	15.284	183.408
Oficial 2.ª operador	15.284	183.408
Redactor comunidad escolar y gabinete de prensa, Titulado superior (Servicios Centrales)	26.493	317.916
Oficial 1.ª Cocinero (centros de E. Especial y centros internado)	6.113	73.356
Oficial 2.ª Cocinero (centros de E. Especial y centros internado)	6.113	73.356
Ayudante de cocina (centros de E. Especial y centros internado)	6.113	73.356
Especialistas	45.124	541.488
Especialistas	33.759	405.108
Médico residencia (CEE y CEI)	26.493	317.916
Oficial 1.ª (Servicios Centrales)	15.285	183.420
Técnico medio comunic. (Servicios Centrales)	15.285	183.420
Encargado (Servicios Centrales)	10.190	122.280

IV.5 Antigüedad no congelada

Todas las categorías: Trienio. Importe mensual: 3.309 pesetas. Importe anual (14 pagas): 46.326 pesetas.

IV.6 Peligrosidad

Categoría: Nivel 2. Importe mensual: 26.004 pesetas. Importe anual (12 pagas): 312.048 pesetas.

Categoría: Nivel 5. Importe mensual: 17.619 pesetas. Importe anual (12 pagas): 211.428 pesetas.

ANEXO V

Dotación de vestuario supeditada a disponibilidad presupuestaria

Categorías	Dotación	Frecuencia
Médico (sólo para los de gabinete), ATS, Fisioterapeuta y Auxiliar de clínica.	Batas o monos, zuecos, en su caso.	Dos cada dos años.
Profesor de Educación Física, Educador.	Chándal.	Dos el primer año y uno cada dos años.
Maestro de taller, Profesor de taller, Encargado y Gobernante.	Bata.	Dos el primer año y una cada dos años.
Personal informático de sala de control, expedición y grabación.	Bata y zuecos.	Dos batas cada año y un par de zuecos cada dos años.
Resto de personal informático.	Bata.	Una cada año.
Técnico de instalaciones A, B, C, Técnico de máquinas auxiliares A, B, C, Oficial 1.ª oficios y 2.ª oficios, Mozo, Peón, personal agropecuario.	Cuatro camisas, dos monos y botas, un par de zapatos o botas de seguridad adaptados a los riesgos a prevenir, un casco protector, en su caso.	Dos equipos el primer año y un equipo cada dos años. P. Agropecuario: Un equipo cada año (granja escuela).
Auxiliar técnico educativo (Cuidador).	Chándal, bata o mono, zuecos o zapatillas, impermeable, en su caso.	Dos equipos el primer año y un equipo cada dos años.
Personal de cocina.	Dos chaquetillas y pantalones o monos o batas, dos gorros, dos pares de zapatillas, delantales, en su caso, sin límite.	Una vez al año.
Ordenanza.	Cuatro camisas. Un par de zapatos, en su caso. Dos trajes completos invierno. Un traje completo de verano. Dos corbatas.	Una vez al año. Una vez al año. Una vez cada dos años. Una vez cada tres años. Una vez al año.
Personal de limpieza, costura, lavado y plancha.	Dos batas o mono o chaquetilla y pantalón, dos zuecos o zapatillas, apropiado a la función, guantes, sin límite.	Una vez al año.
Vigilante de exterior y Vigilante de aparcamiento.	Calzado apropiado, impermeable.	Una vez al año.

Orden de 2 de diciembre de 1994 por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario. («Boletín Oficial del Estado» 3-XII-1994.)

218 El Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, introduce en el régimen retributivo del profesorado universitario dos nuevos conceptos destinados a incentivar la actividad docente e investigadora individualizada, atribuyendo a una Comisión Nacional la competencia de evaluar la actividad investigadora desarrollada por los interesados que la soliciten en los plazos y condiciones contenidos en el artículo 2.° y en la disposición transitoria tercera del mismo. Por Orden de 3 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 265, del 4) se aprobaron normas de desarrollo del precitado Real Decreto y por Orden de 28 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 313, del 30) se constituye la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora. Posteriormente, se aprueba la Orden de 5 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 32, de 6 de febrero) por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, que fue modificada por la Orden de 3 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» número 29, del 11). Ulteriormente, y con la finalidad de superar las dificultades puestas de manifiesto en el desarrollo del proceso de evaluación, así como por la conveniencia de realizar un texto único comprensivo de todo el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora, se aprueba la Orden de 13 de diciembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 301, del 17).

La experiencia extraída en la aplicación de tales normas en los diversos procesos de evaluación realizados por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, ha puesto de relieve la conveniencia de introducir determinadas modificaciones, tanto, por una parte, para facilitar a los destinatarios de la norma un texto único, incluyendo los aspectos organizativos y procedimentales del proceso de evaluación, que haga más accesible el conocimiento del referido proceso, como, por otra, innovar la normativa vigente en aquellos extremos que no se compadecen con la finalidad propuesta por la creación del complemento de productividad, que no es otra más que fomentar el trabajo investigador de los Profesores universitarios y su mejor difusión, tanto nacional como internacional. En cualquier caso, las modificaciones introducidas han sido las estrictamente necesarias para garantizar la continuidad, en las mejores condiciones, del proceso evaluador, y ello por la potísima razón de que se halla en marcha una reforma de la legislación universitaria básica que, sin lugar a dudas, afectará en gran medida a diversos aspectos del proceso de evaluación de la investigación.

Por todo ello y haciendo uso de las atribuciones que le confiere la disposición final tercera del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario,

Este Ministerio ha dispuesto:

I. *Ambito de aplicación*

Artículo 1.

El contenido de la presente Orden será de aplicación a las solicitudes de evaluación de la actividad investigadora que se formulen al amparo de lo previsto en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.

Artículo 2.

La Comisión Nacional prevista en el artículo 2.°, 4.2, del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Investigación Científica y Técnica.

Vocales: Siete representantes del Ministerio de Educación y Ciencia, designados por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

Un representante designado por cada una de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia universitaria.

Actuará de Secretario de la Comisión el Vocal de la misma que designe el Presidente.

Con objeto de impulsar, coordinar y agilizar las actuaciones de la Comisión Nacional, a propuesta de su Presidente, ésta podrá nombrar a uno de sus miembros Coordinador general del proceso, el cual ejercerá las competencias que se le atribuyan por la presente normativa y aquellas otras que le confiera la propia Comisión Nacional, en especial, se cuidará de las actuaciones que desarrollen los Comités asesores a los que se refiere el artículo siguiente, resolviendo las cuestiones incidentales que se planteen en el funcionamiento de aquéllos.

Artículo 3.

1. Corresponde a la Comisión Nacional, a la que se refiere el párrafo anterior, efectuar la evaluación de la actividad investigadora de los Profesores universitarios que lo soliciten.

2. La Comisión Nacional podrá recabar, para desempeñar su cometido, el oportuno asesoramiento de los miembros de la comunidad científica, articulándolo a través de Comités asesores por campos científicos.

El nombramiento de los miembros de estos Comités asesores lo realizará el Presidente de la Comisión Nacional, a propuesta de ésta y oídos el Consejo de Universidades y la Junta de Gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, entre investigadores de prestigio que, en caso de ser españoles, tengan reconocidos, al menos, tres tramos de investigación. El listado completo de los miembros que formen estos Comités asesores deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con una anticipación de, al menos, un mes respecto del momento en que aquéllos comiencen su actuación, a efectos de lo previsto en el número 4 de este artículo.

Cuando la especificidad de un área de conocimiento determinada o de la actividad investigadora a evaluar lo haga aconsejable, la Comisión Nacional podrá recabar, además, el asesoramiento de otros especialistas vinculados con esa área o actividad específica. Las circunstancias de estos especialistas deberán ser comunicadas a los interesados a efectos de lo previsto en el número 4 de este artículo.

3. Los asesores miembros de un Comité deberán, en cada sesión, participar en el estudio y análisis de todas las solicitudes correspondientes al campo científico asignado al mismo, sin que a estos efectos su función pueda quedar circunscrita al área propia de su especialidad.

El asesoramiento regulado en los párrafos anteriores se expresará siempre en términos de calificación basada en el juicio al que se refiere el número 1 del artículo 8.° El asesoramiento y la calificación que resulte de los Comités asesores o, en su caso, de los especialistas no vinculará a la Comisión Nacional en la emisión del juicio de evaluación definitiva.

4. Cuando concurran motivos de abstención o se haya promovido la recusación de alguno de los miembros de los diferentes órganos a los que se refiere este artículo, se estará a lo previsto por los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En todo caso, el recusado, o quien se crea incurso en algún motivo de abstención, no intervendrá en el procedimiento hasta tanto no se resuelva lo procedente por la autoridad administrativa que tenga atribuida la competencia para ello.

III. *Solicitudes*

Artículo 4.

1. Los funcionarios de carrera de los Cuerpos Docentes Universitarios que presten servicios en la Universidad, podrán presentar su actividad investigadora a la evaluación prevista en el artículo 2.°, 4, del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, mediante la remisión a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora de los siguientes documentos:

a) Solicitud de evaluación.

b) Currículum vitae abreviado, por sextuplicado, donde el solicitante indicará, para el período de seis años sometido a evaluación, las aportaciones que considere más relevantes hasta un máximo de cinco.

Se entenderá por «aportación» cualquier unidad clasificable en alguno de los criterios de evaluación contenidos en el artículo 7.°, 2, de la presente Orden (como un libro, un artículo, un informe, etc.). En las citas de todas las aportaciones se deberán hacer constar los datos completos de éstas, para su localización e identificación.

Por cada aportación se acompañará un breve resumen, con un máximo de ciento cincuenta palabras, que contenga los objetivos y resultados más sobresalientes de la investigación. Cuando todas las aportaciones, o varias de ellas, sean parte de un único proyecto de investigación, se podrán sustituir los resúmenes individualizados por uno sólo que se refiera a todas ellas. Asimismo, el solicitante deberá acompañar los «indicios de calidad» de la investigación a los que se refiere el artículo 7.°, 4, de esta Orden.

En el supuesto de que las aportaciones fueran fruto de una obra colectiva, cada uno de los autores podrá incorporar la referida investigación a su currículum, aunque haciendo mención expresa, en los resúmenes de aquéllas, del alcance de su contribución personal al trabajo colectivo.

Cuando la aportación alegada consista en una patente, deberá incorporarse el correspondiente informe sobre el estado de la técnica.

En el caso de que las aportaciones sean clasificables en el artículo 7.°, 2, *b)*, de esta Orden, deberán incluirse resúmenes extensos de aquéllas, elaborados en formato elegido libremente por el solicitante. Si la aportación consistiera en la dirección de una tesis doctoral, habrá de acompañarse copia de la misma, pudiendo incluirse solamente una por cada período sometido a evaluación.

c) Currículum vitae completo, según modelo del anexo I a esta Orden.

d) Hoja de servicios actualizada, comprensiva de todo el período respecto del cual se solicita evaluación y expresiva del régimen de dedicación.

e) Justificante, comprensivo de todos los extremos a que se refiere el apartado anterior, cuando la investigación se haya efectuado en algún centro respecto del cual no existan referencias en la «hoja de servicios».

2. Los documentos a los que se refieren los apartados *a)* y *b)* del artículo anterior se presentarán en los impresos oficiales que se suministrarán al efecto.

3. No obstante lo señalado en el número 1 de este artículo, la decisión que se adopte sobre tales méritos por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora producirá efectos económicos únicamente en relación a aquellos Profesores universitarios que, en el momento de la solicitud, presten servicios en la Universidad en régimen de dedicación a tiempo completo; aquellos investigadores en quienes no concurra este requisito generarán derechos económicos solamente a partir del momento en que pasen a prestar servicios en la Universidad en aquel régimen.

4. En el caso de que el correspondiente Comité asesor, o los especialistas nombrados por el Presidente de la Comisión Nacional, lo consideraran oportuno podrán requerir del solicitante, por medio del Coordinador general de la Comisión Nacional, la remisión de una copia de algunas o de todas las aportaciones relacionadas en los «curricula vitarum».

Artículo 5.

1. Para el cómputo de los años que dan derecho a ser evaluado tendrá la consideración de período investigador el tiempo posterior a la obtención de la licenciatura, acreditado con un contrato o nombramiento en un centro docente o de investigación, español o extranjero, de reconocido prestigio.

2. A los efectos previstos en esta Orden, la acreditación de centros extranjeros de investigación y docencia no universitaria será realizada por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, que podrá recabar informe de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.

La valoración que corresponda sobre los centros españoles de investigación y docencia no universitaria será competencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, que podrá recabar, a estos efectos, los asesoramientos que considere oportunos, así como requerir del investigador la información complementaria que estime procedente.

Artículo 6.

1. A los efectos de la evaluación de la actividad investigadora, en el anexo II a esta Orden se enumeran los 11 campos científicos que permitirán organizar aquélla. En cada uno de ellos se señalan con carácter indicativo las áreas de conocimiento relacionadas con uno o varios de dichos campos.

2. Corresponde a la Comisión Nacional adscribir las solicitudes a un determinado campo científico, teniendo en cuenta la conexión entre la labor aportada y los campos que figuran en el anexo II a esta Orden. Unicamente a efectos de clasificación de los expedientes los solicitantes podrán indicar el campo o campos científicos donde sugieren sea evaluada su labor investigadora. Esta indicación no vinculará al órgano evaluador para la adscripción definitiva de las solicitudes.

IV. *Criterios de evaluación*

Artículo 7.

1. En la evaluación se observarán los siguientes principios generales:

a) Se valorará la contribución al progreso del conocimiento, la innovación y creatividad de las aportaciones incluidas en el currículum vitae abreviado, considerando la situación general de la ciencia en España y las circunstancias de la investigación española en la disciplina correspondiente a cada evaluado y en el período a que corresponda la evaluación.

b) Se primarán los trabajos formalmente científicos o innovadores frente a los meramente descriptivos, a los que sean simple aplicación de los conocimientos establecidos o a los de carácter divulgativo. Estos últimos sólo podrán llegar a tener valor complementario, salvo en circunstancias especiales apreciadas por el órgano evaluador.

2. Las aportaciones que el solicitante presente en cada período se clasificarán como ordinarias y extraordinarias.

a) Se considerarán como ordinarias las aportaciones de:

Libros, capítulos de libros, prólogos, introducciones y anotaciones a textos de reconocido valor científico en su área de conocimiento.

Artículos de valía científica en revistas de reconocido prestigio en su ámbito.

Patentes, o modelos de utilidad, de importancia económica demostrable.

b) Se considerarán como extraordinarias las aportaciones de:

Informes, estudios y dictámenes.

Trabajos técnicos o artísticos.

Participación relevante en exposiciones de prestigio, excavaciones arqueológicas o catalogaciones.

Dirección de tesis doctorales de méritos excepcionales.

Comunicaciones a congresos, como excepción.

En todos los casos, las aportaciones deberán constituir fruto de la labor personal del solicitante en el ámbito de las ciencias, las artes o la técnica y ser de público conocimiento.

3. La evaluación se realizará atendiendo, fundamentalmente, a las aportaciones clasificables como ordinarias. Las aportaciones extraordinarias tendrán carácter complementario, salvo en circunstancias especiales apreciadas por el órgano evaluador.

4. En el análisis de cada aportación presentada en el currículum vitae abreviado se tendrán también en cuenta los «indicios de calidad» que alegue el solicitante, que podrán consistir en:

Relevancia científica del medio de difusión en el que se haya publicado cada aportación. En las disciplinas en las que existan criterios internacionales de calidad de las publicaciones, éstos serán referencia inexcusable.

Referencias que otros autores realicen, en trabajos publicados, a la obra del solicitante, que sean indicativas de la importancia de la aportación o de su impacto en el área.

Apreciación, expresada sucintamente, del propio interesado sobre la contribución de su obra al progreso del conocimiento, así como del interés y creatividad de la aportación.

Datos sobre la explotación de patentes o modelos de utilidad.

Reseñas en revistas especializadas.

V. *Procedimiento de evaluación*

Artículo 8.

1. Los Comités asesores y, en su caso, los especialistas consultados deberán formular un juicio técnico sobre la obra aportada por el solicitante en el currículum vitae abreviado, dentro del contexto definido por el currículum vitae completo.

2. El juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero a 10, siendo preciso un mínimo de seis puntos para obtener una evaluación positiva en un tramo de seis años.

En el caso de las evaluaciones únicas a las que se refiere el artículo 11 de esta Orden, el juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero hasta el número que resulte de multiplicar por 10 el número de tramos solicitados.

3. La Comisión Nacional establecerá la evaluación individual definitiva, a la vista de las calificaciones emitidas por los Comités asesores y los especialistas, asegurando, en todo caso, la aplicación de los principios generales establecidos en el artículo séptimo de esta Orden.

En las evaluaciones consideradas en el artículo 11 de esta Orden, el número de tramos evaluados positivamente será igual al número entero que resulte de dividir por seis la puntuación total asignada.

Para la motivación de la resolución que dicte la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora bastará con la inclusión de los informes emitidos por los Comités asesores y, en su caso, los especialistas, si los mismos hubiesen sido asumidas por la Comisión Nacional. En caso contrario, deberán incorporarse a la resolución de la Comisión Nacional los motivos que la han llevado a apartarse de los referidos informes, así como la fundamentación, avalada o no por otros informes dictados por especialistas, de la decisión final.

Artículo 9.

La Comisión Nacional, al término del proceso de evaluación, procederá a notificar, personal y directamente, a cada solicitante el resultado de la evaluación obtenida.

VI. *Determinación de los tramos*

Artículo 10.

Para la determinación de cada tramo evaluable se procederá como sigue:

a) Cada tramo debe abarcar seis años de investigación.

b) Por años se entienden años naturales completos (del 1 de enero al 31 de diciembre), únicamente las fraccciones anuales iguales o superiores a ocho meses se computarán como año natural.

c) Los años consecutivos de un tramo podrán, o no, ser consecutivos, excepto en el supuesto de evaluación única a la que se refiere el artículo siguiente, en el que deberán ser necesariamente consecutivos.

Artículo 11.

1. Los interesados que soliciten la evaluación por primera vez podrán requerir de la Comisión Nacional la evaluación única de la actividad investigadora desarrollada hasta el 31 de diciembre de 1988, en las convocatorias anuales que realice la citada Comisión Nacional. En este supuesto, la correspondiente solicitud de evaluación de la actividad investigadora deberá incluir todos los servicios prestados hasta el 31 de diciembre de 1988 que el interesado desee someter a evaluación. En ningún caso los tramos completos no sometidos a esta evaluación única por el interesado podrán ser objeto de evaluaciones posteriores.

A efectos de la evaluación única citada, la Comisión Nacional evaluará conjuntamente toda la actividad investigadora presentada y asignará los tramos que procedan respetando los criterios establecidos en la presente Orden.

2. En una solicitud distinta de aquella a la que se refiere el número anterior, los interesados podrán incorporar y someter a evaluación, independientemente, el tramo que pudiera resultar de acumular el resto de actividad investigadora anterior al 31 de diciembre de 1988 y la realizada con posterioridad en años naturales completos. En todo caso, dicho resto ha de estar necesariamente referido a espacios temporales inferiores a seis años y posteriores al final del último tramo incluido en la evaluación única.

Artículo 12.

1. Corresponde a cada solicitante determinar, en la primera solicitud de evaluación que formule, el año a partir del cual solicita la evaluación de la actividad investigadora. Determinada dicha fecha por el interesado, la actividad realizada con anterioridad no podrá ser alegada ni tenida en cuenta, cualquiera que sea su dimensión temporal, a efectos de evaluaciones futuras.

2. El espacio temporal comprendido entre dos tramos sometidos a evaluación, y respecto del cual el interesado no haya presentado solicitud, no podrá ser alegado

ni tenido en cuenta, cualquiera que sea su dimensión temporal, a efectos de evaluaciones posteriores.

3. En el caso de que el tramo de investigación solicitado se haya construido con años no consecutivos, serán aplicadas las previsiones del número anterior para aquellos espacios temporales respecto de los cuales el interesado no haya presentado solicitud.

Artículo 13.

En la solicitud de evaluación única a que se refiere la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, los interesados podrán incluir hasta siete tramos o períodos completos de actividad investigadora, si bien únicamente podrán ser reconocidos, a los efectos económicos previstos en el artículo 2.º, 4, del citado Real Decreto, cinco tramos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, a quienes en virtud de la evaluación única o tras las evaluaciones futuras se les hubiesen reconocido cinco tramos, podrán renunciar expresamente a alguno de los tramos iniciales reconocidos y, ulteriormente, solicitar la evaluación de la actividad investigadora realizada con posterioridad al último período evaluado y reconocido; la evaluación negativa de la actividad correspondiente a dicha solicitud en ningún caso habilitará al interesado para pedir la recuperación del tramo o tramos a los que renunció.

Artículo 14.

Los investigadores a quienes se haya evaluado negativamente el último período de investigación presentado podrán construir un nuevo período, de seis años, con algunos de los ya evaluados negativamente en la última solicitud formulada y, al menos, tres posteriores a aquéllos. Este régimen no será aplicable en los supuestos de evaluación única.

Disposición adicional primera.

El profesorado perteneciente al Cuerpo de Profesores Numerarios de las Escuelas Oficiales de Náutica, declarado a extinguir por la Ley 23/1988, de 28 de julio, tendrá derecho a ser evaluado en los términos establecidos en la disposición adicional sexta del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, aplicándosele, en su caso, para el complemento de productividad las cuantías correspondientes al profesorado con nivel 26 de complemento de destino.

Disposición adicional segunda.

Los funcionarios docentes que se hallen en situación de comisión de servicios o servicios especiales con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4, 5, 6 y siguientes del Real Decreto 730/1986, de 11 de abril, sobre situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración del Estado, podrán someter a evaluación su labor investigadora de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden, aunque los derechos económicos no se devengarán hasta el momento de su reingreso a la Universidad en régimen de dedicación a tiempo completo.

Disposición adicional tercera.

A efectos de lo dispuesto en el artículo cuarto, 1, *d),* y en el caso de los Profesores pertenecientes a áreas de Ciencias de la Salud con actividad asistencial autorizada legalmente y asignación de un complemento específico, deberá acompañarse certificado expedido por el Gerente de su Universidad, con el visto bueno del Rector, en el que se acreditará que su dedicación total a la Universidad tiene la consideración de dedicación a tiempo completo, de acuerdo con la legislación vigente.

Disposición adicional cuarta.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 2.°, 5, 5, del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, se entenderán como años de servicio en régimen de dedicación a tiempo completo los prestados antes de la entrada en vigor del Decreto 1332/1959, de 16 de julio, regulador de la dedicación exclusiva; los prestados desde el precitado Decreto siempre que el Profesor interesado hubiera optado, tras la entrada en vigor de la Ley General de Educación, 14/1970, de 8 de agosto, a cualquiera de los dos regímenes previstos en horario de dedicación exclusiva o plena; los prestados en exclusiva o plena hasta la entrada en vigor del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril; los prestados por los Profesores de áreas de Ciencias de la Salud que realicen actividad asistencial legalmente autorizada en una institución sanitaria y perciban complemento específico.

Los criterios que anteceden serán de aplicación, en su caso, a los servicios prestados como Profesores contratados o interinos, teniendo en cuenta que los contratos de los niveles C o D son tipificables como de dedicación a tiempo completo.

Asimismo, se entenderán en dedicación a tiempo completo los años de servicio prestados por los Profesores de las áreas de conocimiento de «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal» y de «Educación Física y Deportiva» en contratos no asimilados a las categorías de profesorado universitario, con compromiso de horario lectivo de diez y ocho horas o más.

A efectos de la dedicación en los organismos públicos de investigación (OPIS), los servicios prestados en éstos se asimilarán, según el caso, a dedicación exclusiva, a plena, a tiempo completo o a tiempo parcial por analogía con las obligaciones docentes del profesorado universitario. Los mismos criterios regirán en relación a los centros privados de investigación.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cualesquiera disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, y en particular las siguientes:

Orden de 3 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 265, del 4) por la que se desarrolla el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, en todo lo que afecta al complemento de productividad.

Orden de 28 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 313, del 30) por la que se constituye la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora del Profesorado Universitario.

Orden de 5 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 32, del 6) por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.

Orden de 3 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» número 297, del 11) por la que se modifica la de 5 de febrero de 1990, mediante la que se estableció el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.

Orden de 13 de diciembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 301, del 17) por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.

Disposición final primera.

Se autoriza al Secretario de Estado de Universidades e Investigación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones o instrucciones precisas para la ejecución de la presente Orden, así como para la aplicación y adaptación de la misma al personal investigador del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; asimismo, se autoriza al Director general de Investigación Científica y Técnica para resolver las dudas o incidencias relativas a los regímenes de dedicación y cómputo de los períodos evaluables.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de diciembre de 1994.—*Suárez Pertierra.*

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e Ilmos. Sres. Directores generales de Investigación Científica y Técnica y de Enseñanza Superior.

ANEXO I

Organización del currículum vitae

1. Historial científico completo.
2. Participación en proyectos de investigación financiados durante los años correspondientes al período del sexenio y, al menos, tres anteriores.
3. Publicaciones, al menos, durante el período correspondiente al sexenio solicitado.
4. Estancias en centros extranjeros.
5. Comunicaciones y ponencias a congresos por invitación y congresos organizados, durante el período correspondiente al sexenio solicitado.

ANEXO II

Campos y áreas científicas

Campo 1. Matemáticas y Física

005. «Algebra».
015. «Análisis Matemático».
065. «Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica».
075. «Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial».
120. «Cristalografía y Mineralogía».
247. «Electromagnetismo».
250. «Electrónica».
265. «Estadística».
385. «Física Aplicada».
390. «Física Atómica, Molecular y Nuclear».
395. «Física de la Materia Condensada».
400. «Física de la Tierra, Astronomía y Astrofísica».
405. «Física Teórica».
440. «Geometría y Topología».
570. «Lenguajes y Sistemas Informáticos».
595. «Matemática Aplicada».
600. «Mecánica de Fluidos».
605. «Mecánica de los Medios Continuos y Teoría de Estructuras».
647. «Optica».
770. «Radiología y Medicina Física».
785. «Tecnología Electrónica».

060. «Bioquímica y Biología Molecular».
065. «Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica».
240. «Edafología y Química Agrícola».
555. «Ingeniería Química».
640. «Nutrición y Bromatología».
750. «Química Analítica».
755. «Química Física».
760. «Química Inorgánica».
765. «Química Orgánica».
780. «Tecnología de Alimentos».
790. «Tecnologías del Medio Ambiente».

Campo 3. Biología Celular y Molecular

050. «Biología Celular».
055. «Biología Vegetal».
060. «Bioquímica y Biología Molecular».
080. «Ciencias Morfológicas».
315. «Farmacología».
410. «Fisiología».
420. «Genética».
566. «Inmunología».
630. «Microbiología».

Campo 4. Ciencias Biomédicas

020. «Anatomía Patológica».
025. «Anatomía y Anatomía Patológica Comparada».
050. «Biología Celular».
080. «Ciencias Morfológicas».
090. «Cirugía».
245. «Educación Física y Deportiva».
255. «Enfermería».
275. «Estomatología».
310. «Farmacia y Tecnología Farmacéutica».
315. «Farmacología».
410. «Fisiología».
413. «Fisioterapia».
566. «Inmunología».
610. «Medicina».
615. «Medicina Preventiva y Salud Pública».
630. «Microbiología».
640. «Nutrición y Bromatología».
645. «Obstetricia y Ginecología».
660. «Parasitología».
665. «Patología Animal».
670. «Pediatría».
725. «Psicobiología».
745. «Psiquiatría».
770. «Radiología y Medicina Física».
810. «Toxicología y Legislación Sanitaria».

045. «Biología Animal».
055. «Biología Vegetal».
120. «Cristalografía y Mineralogía».
220. «Ecología».
240. «Edafología y Química Agrícola».
280. «Estratigrafía».
400. «Física de la Tierra, Astronomía y Astrofísica».
420. «Genética».
425. «Geodinámica».
430. «Geografía Física».
505. «Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría».
630. «Microbiología».
655. «Paleontología».
660. «Parasitología».
665. «Patología Animal».
685. «Petrología y Geoquímica».
700. «Producción Animal».
705. «Producción Vegetal».
710. «Prospección e Investigación Minera».
790. «Tecnologías del Medio Ambiente».

Campo 6. Ingenierías y Arquitectura

035. «Arquitectura y Tecnología de Computadoras».
065. «Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica».
075. «Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial».
083. «Ciencias y Técnicas de Navegación».
100. «Composición Arquitectónica».
110. «Construcciones Arquitectónicas».
115. «Construcciones Navales».
250. «Electrónica».
295. «Explotación de Minas».
300. «Expresión Gráfica Arquitectónica».
305. «Expresión Gráfica en la Ingeniería».
495. «Ingeniería Aeroespacial».
500. «Ingeniería Agroforestal».
505. «Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría».
510. «Ingeniería de la Construcción».
515. «Ingeniería de los Procesos de Fabricación».
520. «Ingeniería de Sistemas y Automática».
525. «Ingeniería del Terreno».
530. «Ingeniería e Infraestructura de los Transportes».
535. «Ingeniería Eléctrica».
540. «Ingeniería Hidráulica».
545. «Ingeniería Mecánica».
550. «Ingeniería Nuclear».
555. «Ingeniería Química».
560. «Ingeniería Telemática».
565. «Ingeniería Textil y Papelera».
570. «Lenguajes y Sistemas Informáticos».
590. «Máquinas y Motores Térmicos».
600. «Mecánica de Fluidos».
605. «Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras».
700. «Producción Animal».

705. «Producción Vegetal».
710. «Prospección e Investigación Minera».
715. «Proyectos Arquitectónicos».
720. «Proyectos de Ingeniería».
780. «Tecnología de Alimentos».
785. «Tecnología Electrónica».
790. «Tecnologías del Medio Ambiente».
800. «Teoría de la Señal y Comunicaciones».
815. «Urbanística y Ordenación del Territorio».

Campo 7. Ciencias Sociales, Políticas del Comportamiento y de la Educación

010. «Análisis Geográfico Regional».
030. «Antropología Social».
070. «Ciencia Política y de la Administración».
105. «Comunicaciones Audiovisual y Publicidad».
160. «Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales».
187. «Didáctica de la Expresión Corporal».
189. «Didáctica de la Expresión Musical».
190. «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal».
193. «Didáctica de la Expresión Plástica».
195. «Didáctica de la Lengua y la Literatura».
200. «Didáctica de la Matemática».
205. «Didáctica de las Ciencias Experimentales».
210. «Didáctica de las Ciencias Sociales».
215. «Didáctica y Organización Escolar».
245. «Educación Física y Deportiva».
435. «Geografía Humana».
475. «Historia del Pensamiento y de los Movimientos Sociales y Políticos».
620. «Metodología de las Ciencias del Comportamiento».
625. «Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación».
675. «Periodismo».
680. «Personalidad, Evaluación y Tratamientos Psicológicos».
725. «Psicobiología».
730. «Psicología Básica».
735. «Psicología Evolutiva y de la Educación».
740. «Psicología Social».
775. «Sociología».
805. «Teoría e Historia de la Educación».
813. «Trabajo Social y Servicios Sociales».

Campo 8. Ciencias Económicas y Empresariales

010. «Análisis Geográfico Regional».
095. «Comercialización e Investigación de Mercados».
225. «Economía Aplicada».
230. «Economía Financiera y Contabilidad».
235. «Economía, Sociología y Política Agraria».
415. «Fundamentos del Análisis Económico».
435. «Geografía Humana».
480. «Historia e Instituciones Económicas».
650. «Organización de Empresas».

070. «Ciencia Política y de la Administración».
125. «Derecho Administrativo».
130. «Derecho Civil».
135. «Derecho Constitucional».
140. «Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social».
145. «Derecho Eclesiástico del Estado».
150. «Derecho Financiero y Tributario».
155. «Derecho Internacional Privado».
160. «Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales».
165. «Derecho Mercantil».
170. «Derecho Penal».
175. «Derecho Procesal».
180. «Derecho Romano».
380. «Filosofía del Derecho, Moral y Política».
470. «Historia del Derecho y de las Instituciones».

Campo 10. Historia y Arte

033. «Arqueología».
085. «Ciencias y Técnicas Historiográficas».
185. «Dibujo».
260. «Escultura».
270. «Estética y Teoría de las Artes».
285. «Estudios Arabes e Islámicos».
290. «Estudios Hebreos y Arameos».
445. «Historia Antigua».
450. «Historia Contemporánea».
455. «Historia de América».
460. «Historia de la Ciencia».
465. «Historia del Arte».
485. «Historia Medieval».
490. «Historia Moderna».
568. «Lengua y Cultura del Extremo Oriente».
585. «Lógica y Filosofía de las Ciencias».
635. «Música».
690. «Pintura».
695. «Prehistoria».

Campo 11. Filosofía, Filología y Lingüística

040. «Biblioteconomía y Documentación».
285. «Estudios Arabes e Islámicos».
290. «Estudios Hebreos y Arameos».
320. «Filología Alemana».
325. «Filología Catalana».
327. «Filología Eslava».
330. «Filología Española».
335. «Filología Francesa».
340. «Filología Griega».
345. «Filología Inglesa».
350. «Filología Italiana».
355. «Filología Latina».
360. «Filología Románica».
365. «Filología Vasca».
370. «Filologías Gallega y Portuguesa».

375. «Filosofia». 218
380. «Filosofia del Derecho, Moral y Política».
568. «Lengua y Cultura del Extremo Oriente».
575. «Lingüística General».
580. «Lingüística Indoeuropea».
585. «Lógica y Filosofia de las Ciencias».
795. «Teoría de la Literatura».

Real Decreto 2082/1994, de 20 de octubre, por el que se crean centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Alcalá de Henares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Granada, León, Complutense de Madrid, Oviedo y Zaragoza. («Boletín Oficial del Estado» 6-XII-1994.)

219 Vistas las propuestas de los Consejos Sociales de las Universidades de Alcalá de Henares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Granada, León, Complutense de Madrid, Oviedo y Zaragoza, de creación e integración de centros e implantación de nuevas enseñanzas; de adaptación de las enseñanzas que ya tienen implantadas a las nuevas titulaciones, con la consiguiente extinción de las actuales, así como de cambio de denominación de centros ya existentes.

Teniendo en cuenta que las referidas Universidades y centros continúan dependiendo de la Administración General del Estado, al no haberse efectuado, hasta el momento, el traspaso de los servicios, necesario para el ejercicio de las competencias sobre enseñanza universitaria transferidas por la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, a las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se encuentran; que las indicadas propuestas se hallan dentro del marco de la programación de la oferta educativa de dichas Universidades, tanto en lo que se refiere a la aplicación de la reforma a los planes de estudio renovados, como a la implantación de nuevos centros y enseñanzas y que todo ello se encuentra inserto en una distribución temporal y geográfica que se está discutiendo y acordando con cada una de las Universidades y contemplado en las previsiones presupuestarias del vigente ejercicio, parece conveniente acceder a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de octubre de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.

1. Se autoriza la implantación en la Universidad de Alcalá de Henares de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Ingeniero técnico de Telecomunicación, especialidad en Sistemas de Telecomunicación, e Ingeniero técnico de Telecomunicación, especialidad en Telemática, a impartir en la Escuela Universitaria Politécnica.

2. Se autoriza la implantación en la Universidad de Alcalá de Henares de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Ingeniero técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial, e Ingeniero técnico de Telecomunicación, especialidad en Sistemas Electrónicos, a impartir en la Escuela Universitaria Politécnica, quedando a extinguir las actuales enseñanzas de Ingeniero técnico Industrial, especialidad en Electricidad (Electrónica Industrial), y de Ingeniero técnico de Telecomunicación, especialidad en Equipos Electrónicos.

Artículo 2.

Se autoriza el cambio de denominación de la actual Escuela Politécnica Superior de Ingeniería, de la Universidad de Cantabria, por el de Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación.

Artículo 3.

1. Se aprueba la adscripción a la Universidad de Castilla-La Mancha del Centro Universitario de Humanidades de Albacete, promovido por el Patronato del mismo, que impartirá las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Humanidades.

El citado centro se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril; los Estatutos de la Universidad; el convenio de colaboración académica celebrado entre la entidad titular del centro y la Universidad de Castilla-La Mancha, y sus propias normas de organización y funcionamiento.

2. Se autoriza la ampliación de las enseñanzas del centro tutelado por el Patronato Universitario «Cardenal Gil de Albornoz», de Cuenca, adscrito a la Universidad de Castilla-La Mancha, con las conducentes a la obtención del título de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, incorporando las correspondientes a la Diplomatura en Relaciones Laborales que se imparten en la Escuela Universitaria adscrita de Graduados Sociales de Cuenca, que quedará clausurada.

3. Se aprueba la adscripción a la Universidad de Castilla-La Mancha del Centro de Estudios Universitarios de Talavera de la Reina, promovido por el Patronato Universitario de Toledo, que impartirá las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Diplomado en Ciencias Empresariales, en Terapia Ocupacional y en Trabajo Social.

El indicado centro se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril; los Estatutos de la Universidad; el convenio de colaboración académica celebrado entre la entidad titular del centro y la Universidad de Castilla-La Mancha, y sus propias normas de organización y funcionamiento.

Artículo 4.

Se crea en la Universidad de Extremadura, en el Campus de Cáceres, un centro en el que se impartirán las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y, en el Campus de Badajoz, un centro en el que se impartirán las enseñanzas conducentes al título de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación.

Artículo 5.

Se autoriza la implantación en la Universidad de Granada de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Maestro, especialidades de Educación Especial, Educación Física, Educación Infantil, Educación Musical, Educación Primaria y de Lengua Extranjera, a impartir en las Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica de Ceuta y de Melilla; de Diplomado en Ciencias Empresariales y en Relaciones Laborales, a impartir en la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Melilla, quedando a extinguir las respectivas y actuales enseñanzas no renovadas de Profesorado de Educación General Básica, en las correspondientes especialidades, de Diplomado en Ciencias Empresariales y de Graduado Social Diplomado.

Artículo 6.

Se autoriza la implantación en la Universidad de León de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Maestro, especialidades de Educación Especial, Educación Física y Lengua Extranjera, a impartir en la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica, quedando a extinguir las actuales enseñanzas de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica en las especialidades correspondientes.

Artículo 7.

1. Se aprueba la transformación del Colegio Universitario de la Fundación Cultura y Libertad «Cees», de Madrid, adscrito a la Universidad Complutense de Madrid, en centro de enseñanza superior, autorizándosele a impartir, junto a las enseñanzas de primer ciclo que viene desarrollando, las de segundo ciclo con efectos desde su implantación, todas ellas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Derecho, Licenciado en Económicas y Empresariales (Secciones de Económicas y de Empresariales) y Licenciado en Ciencias de la Información (Secciones de Periodismo, de Publicidad y de Ciencias de la Imagen Visual y Auditiva).

El citado centro se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril; los Estatutos de la Universidad; el convenio de colaboración académica celebrado entre la entidad titular del centro y la Universidad Complutense de Madrid, y sus propias normas de organización y funcionamiento.

2. Se autoriza la ampliación de las enseñanzas del Centro de Estudios Superiores Sociales y Jurídicos «Ramón Carande», de Vicálvaro (Madrid), adscrito a la Universidad Complutense de Madrid, con las conducentes a la obtención del título de Diplomado en Relaciones Laborales, así como, en su caso, con las de Graduado Social Diplomado, a extinguir.

Artículo 8.

La actual Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Oviedo se divide en Facultad de Filosofía y Facultad de Ciencias de la Educación y se las autoriza a organizar las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Filosofía y de Licenciado en Pedagogía, respectivamente, que se venían impartiendo con anterioridad.

Artículo 9.

1. Se autoriza la transformación del Colegio Universitario integrado de Teruel, de la Universidad de Zaragoza, en una Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, en la que se impartirán las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Humanidades, quedando a extinguir, curso a curso, coincidiendo con la implantación gradual de la indicada Licenciatura, las enseñanzas que se vienen impartiendo en el indicado centro.

2. Se integra en la Universidad de Zaragoza la Escuela Universitaria de Graduados Sociales de Huesca, de acuerdo con lo que se dispone en el convenio suscrito al efecto entre el Patronato del citado centro y la Universidad, autorizándosela a impartir las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado Social Diplomado.

La Escuela Universitaria de Graduados Sociales, a que se refiere el párrafo anterior, queda sometida a las normas a que alude el artículo 6 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

219 Disposición adicional primera.

La puesta en funcionamiento de las nuevas enseñanzas que se autorizan en el presente Real Decreto requerirá la previa homologación de sus planes de estudio y la correspondiente autorización del Ministerio de Educación y Ciencia, de conformidad con los artículos 6 y 29.2 y concordantes de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y de los artículos 10.3 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, de directrices generales comunes de planes de estudio, y 16.4 del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios.

Disposición adicional segunda.

La entrada en funcionamiento y/o desarrollo de los centros y enseñanzas que se crean o transforman en el presente Real Decreto se acompasará a la existencia de los créditos necesarios en los presupuestos de las respectivas universidades.

Disposición final única.

Por los Ministros de Educación y Ciencia y de Economía y Hacienda se adoptarán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las medidas legales y modificaciones presupuestarias que sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de octubre de 1994.–JUAN CARLOS R.–El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

Real Decreto 2084/1994, de 20 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Ciencias y Técnicas Estadísticas y se aprueban las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél. («Boletín Oficial del Estado» 6-XII-1994 y corrección de errores del 8.)

220 El artículo 28 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, dispone que el Gobierno, a propuesta del Consejo de Universidades, establecerá los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices generales de los planes de estudios que deban cursarse para su obtención y homologación. Asimismo, por Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, se establecieron las directrices generales comunes, que aparecen definidas en el propio Real Decreto como aquellas que son de aplicación a todos los planes de estudios conducentes a cualquier título universitario de carácter oficial.

Vertebrada, pues, la reforma académica a través de las previsiones contenidas en el citado Real Decreto 1497/1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del mismo, se trata ahora de establecer el título universitario oficial de Licenciado en Ciencias y Técnicas Estadísticas y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél. La adecuación de las directrices generales propias al marco fijado por el Real Decreto 1497/1987 debe garantizar la necesaria coherencia y homogeneidad del modelo académico universitario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, vista la propuesta del Consejo de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de octubre de 1994,

DISPONGO:

Artículo único.

Se establece el título universitario de Licenciado en Ciencias y Técnicas Estadísticas, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las correspondientes directrices generales propias de los planes de estudios que deben cursarse para su obtención y homologación y que se contienen en el anexo.

Disposición transitoria única.

En el plazo máximo de tres años a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las directrices generales propias incorporadas al anexo citado, las universidades que vengan impartiendo enseñanzas objeto de regulación por dichas directrices remitirán para homologación al Consejo de Universidades los nuevos planes de estudios conducentes al título oficial de Licenciado en Ciencias y Técnicas Estadísticas.

Si, transcurrido el referido plazo, una universidad no hubiera remitido o no tuviera homologado el correspondiente nuevo plan de estudios, el Consejo de Universidades, previa audiencia de aquélla, podrá proponer al Gobierno para su aprobación un plan de estudios provisional.

Dado en Madrid a 20 de octubre de 1994.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

ANEXO

Directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias y Técnicas Estadísticas

Primera.—Las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias y Técnicas Estadísticas deberán proporcionar una formación científica adecuada en los métodos y técnicas estadísticas y de la investigación operativa.

Segunda.—1. Los planes de estudios que aprueben las universidades deberán articularse como enseñanzas de sólo segundo ciclo, con una duración de dos años. Los distintos planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias y Técnicas Estadísticas determinarán, en créditos, la carga lectiva global, que en ningún caso será inferior a 120 créditos ni superior al máximo de créditos que para los estudios de sólo segundo ciclo permite el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio.

2. De acuerdo con lo previsto en los artículos 3.4 y 5 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, para cursar estas enseñanzas deberán cumplirse las exigencias de titulación o superación de estudios previos de primer ciclo y complementos de formación requeridos en su caso, de conformidad con la directriz cuarta.

3. La carga lectiva establecida en el plan de estudios oscilará entre veinte y treinta horas semanales, incluidas las enseñanzas prácticas. En ningún caso la carga lectiva de la enseñanza teórica superará las quince horas semanales.

Tercera.—En cuadro adjunto se relacionan las materias troncales de obligatoria inclusión en todos los planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias y Técnicas Estadísticas, con una breve descripción de sus contenidos, los créditos que deben corresponder a las enseñanzas, así como la vinculación de las mismas a áreas de conocimiento.

Las universidades asignarán la docencia de las materias troncales y/o las correspondientes disciplinas o asignaturas y, en su caso, sus contenidos, a departamentos que incluyen una o varias de las áreas de conocimiento a que las mismas quedan vinculadas según lo dispuesto en el citado cuadro adjunto.

Cuarta.—En aplicación de lo previsto en los artículos 5 y 8.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial, por el Ministerio de Educación y Ciencia se concretarán las titulaciones y los estudios previos de primer ciclo necesarios para cursar estas enseñanzas, así como los complementos de formación que, en su caso, deban cursarse a tal efecto según los distintos supuestos.

ANEXO

Licenciado en Ciencias y Técnicas Estadísticas

Relación de materias troncales (por orden alfabético)	Créditos			Areas de conocimiento
	Teór.	Práct.	Total	
Economía. Fundamentos de micro y macroeconomía. Estructura económica.			6	Economía aplicada. Fundamentos del análisis económico.
Inferencia y decisión. Principios. Teoría asiniólica. Modelos lineales. Decisión estadística.			6	Economía aplicada. Estadística e investigación operativa. Fundamentos del análisis económico. Matemática aplicada.
Métodos estadísticos. Técnicas de muestreo y análisis de encuestas. Análisis de datos. Técnicas estadísticas multivariantes. Control de calidad. Diseño de experimentos. Series temporales y predicción. Software estadístico y de análisis de datos.			15	Economía aplicada. Estadística e investigación operativa. Matemática aplicada. Metodología de las Ciencias del Comportamiento.
Métodos matemáticos. Análisis funcional. Sistemas lineales. Algebra matricial avanzada. Inversas generalizadas. Diferenciación matricial. Técnicas y software numéricos.			12	Algebra. Análisis matemático. Ingeniería de Sistemas y Automática. Matemática aplicada.
Modelos estocásticos de la Investigación operativa. Modelos de redes. Teoría de Colas. Simulación. Programación estocástica. Control. Decisión multiobjetivo. Otros modelos estocásticos.			9	Economía aplicada. Estadística e Investigación operativa. Matemática aplicada. Organización de empresas.
Probabilidad y procesos estocásticos. Espacios de probabilidad. Teoremas límites. Procesos Markovianos. Aplicaciones.			6	Análisis matemático. Estadística e investigación operativa.
Programación matemática. Extensiones de la programación lineal. Optimización no lineal. Programación entera. Optimización combinatoria.			6	Economía aplicada. Estadística e investigación operativa. Matemática aplicada. Organización de empresas.

Relación de materias troncales (por orden alfabético)	Créditos			Areas de conocimiento
	Teór.	Práct.	Total	
Adquisición y tratamiento de datos. Técnicas y lenguajes de programación. Sistemas de información. Bases de datos. Sistemas informáticos. Sistemas telemáticos. Comunicaciones. Técnicas de computación. Utilización de redes y servicios de comunicación.			9	Arquitectura y Tecnología de Computadores. Ciencia de la Computación e inteligencia artificial. Estadística e Investigación Operativa. Ingeniería Telemática. Lenguajes y sistemas informáticos. Matemática aplicada. Teoría de la señal y comunicaciones.

Resolución de 5 de diciembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora realizada por los miembros de las Escalas de Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Colaboradores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a efectos del reconocimiento del componente excepcional del complemento de productividad. («Boletín Oficial del Estado» 8-XII-1994.)

221

La Resolución del Secretario de Estado de Hacienda de 28 de diciembre de 1989 autorizó la aplicación a determinado personal del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de un sistema de incentivos análogo a lo establecido para los Cuerpos Docentes Universitarios en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto. Por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 6 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 34, del 8) se estableció el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora del personal indicado. Ulteriormente, y con la finalidad de superar las dificultades puestas de manifiesto en el desarrollo del proceso de evaluación, se dictó, por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, la Resolución de 13 de diciembre de 1993.

La experiencia extraída en la aplicación de tales normas en los diversos procesos de evaluación realizados por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora ha puesto de relieve la conveniencia de introducir determinadas modificaciones tanto, por una parte, para facilitar a los destinatarios de la norma un texto único, incluyendo los aspectos organizativos y procedimentales del proceso de evaluación, que haga más accesible el conocimiento del referido proceso, como, por otra, innovar la normativa vigente en aquellos extremos que no se compadecen con la finalidad propuesta con la creación del complemento de productividad, que no es otra más que fomentar el trabajo investigador de los profesores, investigadores y colaboradores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la mejor difusión, tanto nacional como internacional, de los resultados de sus investigaciones. En cualquier caso, las modificaciones introducidas han sido las estrictamente necesarias para garantizar la continuidad, en las mejores condiciones, del proceso evaluador, y ello por la poderosa razón de que se halla en marcha una reforma de la legislación universitaria básica que, sin lugar a dudas, afectará en gran medida a diversos aspectos del proceso

de evaluación de la investigación. Por todo ello, y de acuerdo con las normas contenidas en la Resolución del Secretario de Estado de Hacienda de 28 de diciembre de 1989, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Orden de 2 de diciembre de 1994 del Ministerio de Educación y Ciencia,

Esta Secretaría de Estado ha resuelto:

I. Ambito de aplicación

Artículo 1.

El contenido de la presente Resolución será de aplicación a las solicitudes de evaluación de la actividad investigadora que se formulen al amparo de lo previsto en la Resolución del Secretario de Estado de Hacienda de 28 de diciembre de 1989, sobre aplicación de un complemento de productividad por actividad investigadora a los miembros de las Escalas de Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Colaboradores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).

II. Organo evaluador

Artículo 2.

La Comisión Nacional prevista en el artículo 2.°, 4.2, del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Investigación Científica y Técnica.
Vocales:

Siete representantes del Ministerio de Educación y Ciencia, designados por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

Un representante designado por cada una de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia universitaria.

Actuará de Secretario de la Comisión el Vocal de la misma que designe el Presidente.

Con objeto de impulsar, coordinar y agilizar las actuaciones de la Comisión Nacional, a propuesta de su Presidente, ésta podrá nombrar a uno de sus miembros Coordinador general del proceso, el cual ejercerá las competencias que se le atribuyan por la presente normativa y aquellas otras que le confiera la propia Comisión Nacional; en especial, se cuidará de las actuaciones que desarrollen los comités asesores a los que se refiere el artículo siguiente, resolviendo las cuestiones incidentales que se planteen en el funcionamiento de aquéllos.

Artículo 3.

1. Corresponde a la Comisión Nacional, a la que se refiere el párrafo anterior, efectuar la evaluación de la actividad investigadora de los investigadores que lo soliciten.

2. La Comisión Nacional podrá recabar, para desempeñar su cometido, el oportuno asesoramiento de los miembros de la comunidad científica, articulándolo a través de «comités asesores» por campos científicos.

El nombramiento de los miembros de estos comités asesores lo realizará el Presidente de la Comisión Nacional, a propuesta de ésta y oídos el Consejo de Universidades y la Junta de Gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, entre investigadores de prestigio que, en caso de ser españoles, tengan reconocidos, al menos, tres tramos de investigación. El listado completo de los miembros que formen estos comités asesores deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado»

con una anticipación de, al menos, un mes respecto del momento en que aquéllos comiencen su actuación, a efectos de lo previsto en el número 4 de este artículo.

Cuando la especificidad de un área de conocimiento determinada o de la actividad investigadora a evaluar lo haga aconsejable, la Comisión Nacional podrá recabar, además, el asesoramiento de otros especialistas vinculados con esa área o actividad específica. Las circunstancias de estos especialistas deberán ser comunicadas a los interesados a efectos de lo previsto en el número 4 de este artículo.

3. Los asesores miembros de un comité deberán, en cada sesión, participar en el estudio y análisis de todas las solicitudes correspondientes al campo científico asignado al mismo, sin que a estos efectos su función pueda quedar circunscrita al área propia de su especialidad.

El asesoramiento regulado en los párrafos anteriores se expresará siempre en términos de calificación basada en el juicio al que se refiere el número 1 del artículo 8. El asesoramiento y la calificación que resulte de los comités asesores o, en su caso, de los especialistas no vinculará a la Comisión Nacional en la emisión del juicio de evaluación definitiva.

4. Cuando concurran motivos de abstención o se haya promovido la recusación de alguno de los miembros de los diferentes órganos a los que se refiere este artículo, se estará a lo previsto por los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En todo caso, el recusado, o quien se crea incurso en algún motivo de abstención, no intervendrá en el procedimiento hasta tanto no se resuelva lo procedente por la autoridad administrativa que tenga atribuida la competencia para ello.

III. **Solicitudes**

Artículo 4.

1. Los funcionarios de carrera de las Escalas de Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Colaboradores Científicos del CSIC que presten servicios en el CSIC podrán presentar su actividad investigadora a la evaluación prevista en el artículo 2.º, 4, del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, mediante la remisión a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora de los siguientes documentos:

a) Solicitud de evaluación.

b) Currículum vitae abreviado, por sextuplicado, donde el solicitante indicará, para el período de seis años sometido a evaluación, las aportaciones que considere más relevantes hasta un máximo de cinco.

Se entenderá por «aportación» cualquier unidad clasificable en alguno de los criterios de evaluación contenidos en el artículo 7.2 de la presente Resolución (como un libro, un artículo, un informe, etc.). En las citas de todas las aportaciones se deberán hacer constar los datos completos de éstas, para su localización e identificación.

Por cada aportación se acompañará un breve resumen, con un máximo de 150 palabras, que contenga los objetivos y resultados más sobresalientes de la investigación. Cuando todas las aportaciones, o varias de ellas, sean parte de un único proyecto de investigación, se podrán sustituir los resúmenes individualizados por uno solo que se refiera a todas ellas. Asimismo, el solicitante deberá acompañar los «indicios de calidad» de la investigación a los que se refiere el artículo 7.4 de esta Resolución.

En el supuesto de que las aportaciones fueran fruto de una obra colectiva, cada uno de los autores podrá incorporar la referida investigación a su currículum, aunque haciendo mención expresa, en los resúmenes de aquéllas, del alcance de su contribución personal al trabajo colectivo.

Cuando la aportación alegada consista en una patente, deberá incorporarse el correspondiente informe sobre el estado de la técnica.

En el caso de que las aportaciones sean clasificables en el artículo 7.2, *b)*, de esta Resolución, deberán incluirse resúmenes extensos de aquéllas, elaborados en formato elegido libremente por el solicitante. Si la aportación consistiera en la dirección de una Tesis Doctoral, habrá de acompañarse copia de la misma, pudiendo incluirse solamente una por cada período sometido a evaluación.

c) Curriculum vitae completo según modelo del anexo I a esta Resolución.

d) Hoja de servicios actualizada comprensiva de todo el período respecto del cual se solicita evaluación y expresiva del régimen de dedicación.

e) Justificante, comprensivo de todos los extremos a que se refiere el apartado anterior, cuando la investigación se haya efectuado en algún centro respecto del cual no existan referencias en la «hoja de servicios».

2. Los documentos a los que se refieren los apartados *a)* y *b)* se presentarán en los impresos oficiales que se suministrarán al efecto.

3. No obstante lo señalado en el número 1 de este artículo, la decisión que se adopte sobre tales méritos por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora producirá efectos económicos únicamente en relación a aquellos investigadores que, en el momento de la solicitud, presten servicios en el CSIC en régimen de dedicación a tiempo completo; aquellos investigadores en quienes no concurra este requisito generarán derechos económicos solamente a partir del momento en que pasen a prestar servicios en el CSIC en aquel régimen.

4. En el caso de que el correspondiente Comité Asesor, o los especialistas nombrados por el Presidente de la Comisión Nacional, lo considerarán oportuno, podrán requerir del solicitante, por medio del Coordinador general de la Comisión Nacional, la remisión de una copia de algunas o de todas las aportaciones relacionadas en los currícula vitarum.

Artículo 5.

1. Para el cómputo de los años que dan derecho a ser evaluado, tendrá la consideración de período investigador el tiempo posterior a la obtención de la licenciatura, acreditado con un contrato o nombramiento en un centro docente o de investigación, español o extranjero, de reconocido prestigio.

2. A los efectos previstos en esta Resolución, la acreditación de centros extranjeros de investigación y docencia no universitaria será realizada por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, que podrá recabar informe de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.

La valoración que corresponda sobre los centros españoles de investigación y docencia no universitaria será competencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, que podrá recabar, a estos efectos, los asesoramientos que considere oportunos, así como requerir del investigador la información complementaria que estime procedente.

Artículo 6.

1. A los efectos de la evaluación de la actividad investigadora, en el anexo II a esta Resolución se enumeran los 11 campos científicos que permitirán organizar aquélla. En cada uno de ellos se señalan, con carácter indicativo, las áreas de conocimiento relacionadas con uno o varios de dichos campos.

2. Corresponde a la Comisión Nacional adscribir las solicitudes a un determinado campo científico, teniendo en cuenta la conexión entre la labor aportada y los campos que figuran en el anexo II a esta Resolución. Unicamente a efectos de clasificación de los expedientes, los solicitantes podrán indicar el campo o campos científicos donde sugieren sea evaluada su labor investigadora. Esta indicación no vinculará al órgano evaluador para la adscripción definitiva de las solicitudes.

Artículo 7.

1. En la evaluación se observarán los siguientes principios generales:

a) Se valorará la contribución al progreso del conocimiento, la innovación y la creatividad de las aportaciones incluidas en el currículum vitae abreviado, considerando la situación general de la ciencia en España y las circunstancias de la investigación española en la disciplina correspondiente a cada evaluado y en el período a que corresponda la evaluación.

b) Se primarán los trabajos formalmente científicos o innovadores frente a los meramente descriptivos, a los que sean simple aplicación de los conocimientos establecidos o a los de carácter divulgativo. Estos últimos sólo podrán llegar a tener valor complementario, salvo en circunstancias especiales apreciadas por el órgano evaluador.

2. Las aportaciones que el solicitante presente en cada período se clasificarán como ordinarias y extraordinarias.

a) Se considerarán como ordinarias las aportaciones de:

Libros, capítulos de libros, prólogos, introducciones y anotaciones a textos, de reconocido valor científico en su área de conocimiento.

Artículos de valía científica en revistas de reconocido prestigio en su ámbito.

Patentes o modelos de utilidad, de importancia económica demostrable.

b) Se considerarán como extraordinarias las aportaciones de:

Informes, estudios y dictámenes.

Trabajos técnicos o artísticos.

Participación relevante en exposiciones de prestigio, excavaciones arqueológicas o catalogaciones.

Dirección de tesis doctorales de méritos excepcionales.

Comunicaciones a congresos, como excepción.

En todos los casos, las aportaciones deberán constituir fruto de la labor personal del solicitante en el ámbito de las Ciencias, las Artes o la Técnica y ser de público conocimiento.

3. La evaluación se realizará atendiendo, fundamentalmente, a las aportaciones clasificables como ordinarias. Las aportaciones extraordinarias tendrán carácter complementario, salvo en circunstancias especiales apreciadas por el órgano evaluador.

4. En el análisis de cada aportación presentada en el currículum vitae abreviado se tendrán también en cuenta los «indicios de calidad» que alegue el solicitante, que podrán consistir en:

Relevancia científica del medio de difusión en el que se haya publicado cada aportación. En las disciplinas en las que existan criterios internacionales de calidad de las publicaciones, éstos serán referencia inexcusable.

Referencias que otros autores realicen, en trabajos publicados, a la obra del solicitante que sean indicativas de la importancia de la aportación o de su impacto en el área.

Apreciación, expresada sucintamente, del propio interesado sobre la contribución de su obra al progreso del conocimiento, así como del interés y creatividad de la aportación.

Datos sobre la explotación de patentes o modelos de utilidad.

Reseñas en revistas especializadas.

V. Procedimiento de evaluación

Artículo 8.

1. Los comités asesores y, en su caso, los especialistas consultados deberán formular un juicio técnico sobre la obra aportada por el solicitante en el currículum vitae abreviado, dentro del contexto definido por el currículum vitae completo.

2. El juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero a 10, siendo preciso un mínimo de seis puntos para obtener una evaluación positiva en un tramo de seis años.

En el caso de las evaluaciones únicas a las que se refiere el artículo 11 de esta Resolución, el juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero hasta el número que resulte de multiplicar por 10 el número de tramos solicitados.

3. La Comisión Nacional establecerá la evaluación individual definitiva, a la vista de las calificaciones emitidas por los comités asesores y los especialistas, asegurando, en todo caso, la aplicación de los principios generales establecidos en el artículo 7 de esta Resolución.

En las evaluaciones consideradas en el artículo 11 de esta Resolución, el número de tramos evaluados positivamente será igual al número entero que resulte de dividir por seis la puntuación total asignada.

Para la motivación de la resolución que dicte la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora bastará con la inclusión de los informes emitidos por los comités asesores y, en su caso, los especialistas, si los mismos hubiesen sido asumidos por la Comisión Nacional. En caso contrario deberán incorporarse a la resolución de la Comisión Nacional los motivos que la han llevado a apartarse de los referidos informes, así como la fundamentación, avalada o no por otros informes dictados por especialistas de la decisión final.

Artículo 9.

La Comisión Nacional, al término del proceso de evaluación, procederá a notificar, personal y directamente, a cada solicitante el resultado de la evaluación obtenida.

VI. Determinación de los tramos

Artículo 10.

Para la determinación de cada tramo evaluable se procederá como sigue:

a) Cada tramo debe abarcar seis años de investigación.

b) Por años se entienden años naturales completos (del 1 de enero al 31 de diciembre), únicamente las fracciones anuales iguales o superiores a ocho meses se computarán como año natural.

c) Los años constitutivos de un tramo podrán o no ser consecutivos, excepto en el supuesto de evaluación única a la que se refiere el artículo siguiente, en el que deberán ser necesariamente consecutivos.

Artículo 11.

1. Los interesados que soliciten la evaluación por primera vez podrán requerir de la Comisión Nacional la evaluación única de la actividad investigadora desarrollada hasta el día 31 de diciembre de 1988, en las convocatorias anuales que realice la citada Comisión Nacional. En este supuesto, la correspondiente solicitud de evaluación de la actividad investigadora deberá incluir todos los servicios prestados hasta el 31 de diciembre de 1988 que el interesado desee someter a evaluación. En ningún caso los tramos completos no sometidos a esta evaluación única por el interesado podrán ser objeto de evaluaciones posteriores.

A efectos de la evaluación única citada, la Comisión Nacional evaluará conjuntamente toda la actividad investigadora presentada y asignará los tramos que procedan respetando los criterios establecidos en la presente Resolución.

2. En una solicitud distinta de aquella a la que se refiere el número anterior, los interesados podrán incorporar y someter a evaluación, independientemente, el tramo que pudiera resultar de acumular el resto de actividad investigadora anterior al 31 de diciembre de 1988 y la realizada con posterioridad en años naturales completos. En todo caso, dicho resto ha de estar necesariamente referido a espacios temporales inferiores a seis años y posteriores al final del último tramo incluido en la evaluación única.

Artículo 12.

1. Corresponde a cada solicitante determinar, en la primera solicitud de evaluación que formule, el año a partir del cual solicita la evaluación de la actividad investigadora. Determinada dicha fecha por el interesado, la actividad realizada con anterioridad no podrá ser alegada ni tenida en cuenta, cualquiera que sea su dimensión temporal, a efectos de evaluaciones futuras.

2. El espacio temporal comprendido entre dos tramos sometidos a evaluación y respecto del cual el interesado no haya presentado solicitud no podrá ser alegado ni tenido en cuenta, cualquiera que sea su dimensión temporal, a efectos de evaluaciones posteriores.

3. En el caso de que el tramo de investigación solicitado se haya construido con años no consecutivos, serán aplicadas las previsiones del número anterior para aquellos espacios temporales respecto de los cuales el interesado no haya presentado solicitud.

Artículo 13.

En la solicitud de evaluación única a que se refiere la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, los interesados podrán incluir hasta siete tramos o períodos completos de actividad investigadora, si bien únicamente podrán ser reconocidos a los efectos económicos previstos en el artículo 2.°, 4, del citado Real Decreto, cinco tramos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, a quienes en virtud de la evaluación única, o tras las evaluaciones futuras se les hubiesen reconocido cinco tramos, podrán renunciar expresamente a alguno de los tramos iniciales reconocidos y, ulteriormente, solicitar la evaluación de la actividad investigadora realizada con posterioridad al último período evaluado y reconocido; la evaluación negativa de la actividad correspondiente a dicha solicitud en ningún caso habilitará al interesado para pedir la recuperación del tramo o tramos a los que renunció.

Artículo 14.

Los investigadores a quienes se haya evaluado negativamente el último período de investigación presentado podrán construir un nuevo período, de seis años, con algunos de los ya evaluados negativamente en la última solicitud formulada y, al menos, tres posteriores a aquéllos. Este régimen no será aplicable en los supuestos de evaluación única.

Disposición adicional única.

Los funcionarios de carrera de las Escalas de Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Colaboradores Científicos del CSIC que se hallen en situación de comisión de servicios o servicios especiales, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 6 y siguientes del Real Decreto 730/1986, de 11 de abril, sobre situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración del Estado, podrán someter a evaluación su labor investigadora de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución, aunque los derechos económicos no se devengarán hasta el momento de su reingreso al CSIC en régimen de dedicación a tiempo completo.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cualesquiera disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Disposición final primera.

Se autoriza al Director general de Investigación Científica y Técnica para resolver las dudas o incidencias relativas a los regímenes de dedicación y cómputo de los períodos evaluables.

Disposición final segunda.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de diciembre de 1994.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, *Emilio Octavio de Toledo y Ubieto.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas e Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Técnica.

ANEXO I

Organización del currículum vitae

1. Historial científico completo.
2. Participación en proyectos de investigación financiados durante los años correspondientes al período del sexenio y, al menos, tres anteriores.
3. Publicaciones, al menos, durante el período correspondiente al sexenio solicitado.
4. Estancias en centros extranjeros.
5. Comunicaciones y ponencias a congresos por invitación y congresos organizados, durante el período correspondiente al sexenio solicitado.

ANEXO II

Campo 1. Matemáticas y Física

V. «Física y Técnicas Físicas».
VI. «Ciencias de Materiales».

Campo 2. Química

III. «Recursos Naturales».
IV. «Ciencias Agrarias».
VII. «Tecnología de los Alimentos».
VIII. «Química y Tecnologías Químicas».

Campo 3. Biología Celular y Molecular

II. «Biología y Biomedicina».
IV. «Ciencias Agrarias».

Campo 4. Ciencias Biomédicas

II. «Biología y Biomedicina».
VII. «Tecnología de los Alimentos».

Campo 5. Ciencias de la Naturaleza

II. «Biología y Biomedicina».
III. «Recursos Naturales».
IV. «Ciencias Agrarias».
VII. «Tecnología de los Alimentos».

Campo 6. Ingenierías y Arquitectura

III. «Recursos Naturales».
IV. «Ciencias Agrarias».
V. «Física y Tecnologías Físicas».
VI. «Ciencia de los Materiales».
VII. «Tecnología de los Alimentos».
VIII. «Químicas y Tecnologías Químicas».

Campo 7. Ciencias Sociales, Políticas, del Comportamiento y de la Educación

I. «Humanidades y Ciencias Sociales».

Campo 8. Ciencias Económicas

I. «Humanidades y Ciencias Sociales».

Campo 9. Derecho y Jurisprudencia

I. «Humanidades y Ciencias Sociales».

Campo 10. Historia y Arte

I. «Humanidades y Ciencias Sociales».

Resolución de 28 de agosto de 1994, de la Universidad de Extremadura, por la que se adecuan a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los procedimientos administrativos universitarios. («Boletín Oficial del Estado» 14-XII-1994.)

La disposición adicional tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactada conforme al artículo único del Real Decreto-ley 14/1993, de 4 de agosto, establece que, reglamentariamente, en el plazo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se llevará a efecto la adecuación a la misma de las normas reguladoras de los distintos procedimientos administrativos, cualquiera

que sea su rango, con específica mención de los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución expresa produzca.

En su virtud, y en cumplimiento del referido mandato, se efectúa la adecuación de los procedimientos administrativos específicos de esta Universidad de Extremadura, a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los siguientes términos.

1. *Plazos para resolver y efectos de la falta de resolución expresa.*

Los procedimientos administrativos que se detallan en el anexo deberán ser resueltos en el plazo máximo indicado en el mismo.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender estimada o desestimada la solicitud, de acuerdo con lo establecido para cada supuesto en el anexo.

Para la eficacia de las resoluciones presuntas a que se refiere el apartado anterior se requiere la emisión de la certificación prevista en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días desde que fue solicitada o que, habiéndose solicitado dicha certificación, ésta no se haya emitido en el citado plazo.

Durante el transcurso del plazo para la emisión de la certificación se podrá resolver expresamente sobre el fondo, de acuerdo con las normas aplicables y sin vinculación a los efectos atribuidos a la resolución presunta cuya certificación se ha solicitado.

2. *Recursos.*

Las resoluciones del Rector y los acuerdos del Claustro Universitario, de la Junta de Gobierno y del Consejo Social agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Las resoluciones de los restantes órganos universitarios de gobierno no pondrán fin a la vía administrativa, siendo susceptibles de recurso ordinario ante el Rector.

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio de los procedimientos.*

Los procedimientos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Resolución que se hayan iniciado antes de su entrada en vigor se regirán por la normativa anterior.

A las resoluciones de los procedimientos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Resolución, adoptadas con posterioridad a su entrada en vigor, se les aplicará el sistema de recursos establecidos en el capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas normas de régimen interior de la Universidad se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente Resolución.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Badajoz, 28 de agosto de 1994.–El Rector, *César Chaparro Gómez.*

ANEXO

Plazos máximos para resolver y efectos de la falta de resolución expresa en los procedimientos administrativos de la Universidad de Extremadura

Núm. de orden	Denominación del procedimiento y órgano de resolución	Plazo máximo para resolver	Efectos de la falta de resolución expresa
	A) *Procedimiento en materia de gestión de alumnos*		
1	Revisión de calificaciones de las pruebas de acceso a la Universidad. Rector	1 mes	Desestimatorios
2	Admisión de alumnos por traslado de expediente para continuar estudios en la Universidad de Extremadura ya iniciados en otros centros universitarios. Decano o Director del centro	1 mes	Desestimatorios
3	Preinscripciones de primer y segundo ciclos. Rector	2 meses	Desestimatorios
4	Solicitudes de admisión de alumnos de otros distritos universitarios por cambio de residencia, o no impartición de los estudios en la Universidad de origen (artículo 4 del Real Decreto 1005/1991). Rector	2 meses	Desestimatorios
5	Participación en pruebas de mayores de veinticinco años. Rector	1 mes	Desestimatorios
6	Matrícula de Enseñanza Reglada. Decano o Director de centro, Presidente de la Comisión de Doctorado	3 meses	Estimatorios
7	Matrícula de Enseñanza no Reglada. Director de los cursos	1 mes	Estimatorios
8	Becas y ayudas al estudio. Presidente del Jurado de Selección de Becarios de la Universidad de Extremadura	6 meses	Desestimatorios
9	Devolución de precios públicos. Rector	3 meses	Desestimatorios
10	Convalidación de estudios universitarios. Rector	3 meses	Desestimatorios
11	Ampliación de matrícula oficial de estudios universitarios. Decano o Director del centro	1 mes	Estimatorios
12	Anulación de matrícula. Decano o Director del centro	3 meses	Estimatorios
13	Convocatoria de exámenes extraordinarios de enero/febrero. Decano o Director del centro	1 mes	Estimatorios
14	Reclamación de exámenes. Rector	7 días (1)	Desestimatorios
15	Solicitudes de expedición de títulos oficiales y propios. Rector	6 meses	Desestimatorios
16	Cambio de especialidad de estudios. Decano o Director del centro	1 mes	Desestimatorios
17	Simultaneidad de estudios. Rector	2 meses	Estimatorios
18	Preinscripción del tercer ciclo. Presidente de la Comisión de Doctorado	2 meses	Desestimatorios
19	Traslado de expediente. Decano o Director del centro	3 meses	Desestimatorios

Núm. de orden	Denominación del procedimiento y órgano de resolución	Plazo máximo para resolver	Efectos de la falta de resolución expresa
	B) *Procedimientos en materia de gestión de personal*		
20	Reingreso al servicio activo de personal con reserva de plaza y destino. Rector	2 meses	Estimatorios
21	Reingreso procedente de suspensión por tiempo inferior a seis meses. Rector	1 mes	Estimatorios
22	Reconocimiento de grado personal y servicios previos. Rector	3 meses	Desestimatorios
23	Asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento. Rector	2 meses	Estimatorios
24	Declaración de situaciones administrativas, salvo los supuestos que se contemplen en este anexo. Rector	3 meses	Desestimatorios
25	Autorización de permutas de destino entre funcionarios. Rector	3 meses	Desestimatorios
26	Adscripción provisional a puestos de trabajo. Rector	3 meses	Desestimatorios
27	Procedimientos de ingreso, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional, a excepción de los servicios especificados en epígrafes anteriores. Rector	(2)	Desestimatorios
28	Evaluación de la actividad del profesorado universitario. Rector	3 meses (3)	Desestimatorios
29	Vacaciones en período ordinario. Profesorado: Rector. Personal de Administración y Servicios: Gerente	1 mes	Estimatorios
30	Permisos por nacimiento de un hijo o muerte o enfermedad de un familiar. Profesorado: Rector. Personal de Administración y Servicios: Gerente	1 día	Estimatorios
31	Permisos por traslado de domicilio sin cambio de residencia. Profesorado: Rector. Personal de Administración y Servicios: Gerente	10 días	Estimatorios
32	Permisos para concurrir a exámenes finales. Profesorado: Rector. Personal de Administración y Servicios: Gerente	3 días	Estimatorios
33	Permisos de una o más horas de ausencia del trabajo para el cuidado de hijo menor de nueve meses. Profesorado: Rector. Personal de Administración y Servicios: Gerente	1 día	Estimatorios
34	Permisos para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. Profesorado: Rector. Personal de Administración y Servicios: Gerente	1 día	Estimatorios
35	Permisos por maternidad o adopción. Profesorado: Rector. Personal de Administración y Servicios: Gerente	5 días	Estimatorios

Núm. de orden	Denominación del procedimiento y órgano de resolución	Plazo máximo para resolver	Efectos de la falta de resolución expresa
36	Permisos por asuntos particulares. Profesorado: Rector. Personal de Administración y Servicios: Gerente	10 días	Estimatorios
37	Reducción de jornada por razones de guarda legal. Profesorado: Rector. Personal de Administración y Servicios: Gerente	10 días	Estimatorios
38	Ampliación de jornada para quien la tiene reducida por guarda legal. Profesorado: Rector. Personal de Administración y Servicios: Gerente	10 días	Estimatorios
39	Permisos sindicales. Profesorado: Rector. Personal de Administración y Servicios: Gerente	10 días	Estimatorios
40	Licencia por estudios sobre materias directamente relacionadas con la Función Pública. Profesorado: Rector. Personal de Administración y Servicios: Gerente	15 días	Estimatorios
41	Licencia por matrimonio. Profesorado: Rector. Personal de Administración y Servicios: Gerente	5 días	Estimatorios
42	Excedencia para el cuidado de hijos. Rector	15 días	Estimatorios
43	Excedencia voluntaria por otra actividad en el sector público, prevista en el artículo 29.3, a), de la Ley 30/1984. Rector	3 meses	Estimatorios
44	Excedencia voluntaria por interés particular, prevista en el artículo 29.3, a), de la Ley 30/1984. Rector	3 meses	Estimatorios
45	Excedencia voluntaria por agrupación familiar. Rector	3 meses	Estimatorios
46	Servicios especiales. Rector	2 meses	Estimatorios
47	Servicios en otras Administraciones Públicas. Rector	3 meses	Estimatorios
48	Suspensión del contrato de trabajo por servicio militar o prestación social sustitutoria. Rector	15 días	Estimatorios
49	Suspensión de contrato de trabajo por desempeño de puesto de alto cargo o por cargo electivo. Rector	15 días	Estimatorios
50	Jubilaciones voluntarias. Rector	3 meses	Estimatorios
51	Renuncia de la condición de funcionario. Rector	1 mes	Estimatorios
52	Reingreso al servicio activo en aquellos supuestos en que no exista reserva de plaza y destino. Rector	3 meses	Desestimatorios
53	Reclasificaciones profesionales. Rector	1 mes	Desestimatorios
54	Permisos para desarrollar docencia e investigación. Rector	1 mes	Desestimatorios
55	Permisos para realizar estudios el personal docente e investigador. Rector	1 mes	Desestimatorios
56	Concesión de bolsas de viaje. Rector	3 meses	Desestimatorios

222

Núm. de orden	Denominación del procedimiento y órgano de resolución	Plazo máximo para resolver	Efectos de la falta de resolución expresa
57	Reclamación contra las propuestas de resolución que efectúan las Comisiones de selección de plazas de Profesorado. Rector	3 meses	Desestimatorios
58	Concesión de ayudas con cargo al Fondo de Ayuda Social. Presidente de la Comisión de Asuntos Sociales	3 meses	Desestimatorios

(1) Plazo a computar desde la recepción en Rectorado del informe razonado de la Comisión del centro, conforme establece la normativa de reclamación de exámenes aprobada por Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura, de fecha 23 de septiembre de 1987.

(2) Plazos fijados por su normativa especifica y, en su defecto, el general de tres meses previsto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

(3) A partir del 1 de enero de cada año.

Nota: El plazo de resolución de cualquier otro procedimiento, no incluido en este anexo, será el señalado en su normativa especifica y, en su defecto, el general de tres meses previsto en la Ley 30/1992, y su falta producirá efectos desestimatorios.

La resolución adoptada por el órgano competente en cada procedimiento se verifica sin perjuicio de las delegaciones de competencias y de firmas que, al amparo de lo previsto en los artículos 13 y 16 de la Ley 30/1992, se acuerden al respecto.

Resolución de 5 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las fiestas laborales para el año 1995. («Boletín Oficial del Estado» 14-XII-1994.)

223 Vista la relación de fiestas laborales para el año 1995 remitidas por las Comunidades Autónomas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en consonancia con lo dispuesto en el artículo 45.4 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre;

Resultando que la remisión de la relación de fiestas laborales a que se ha hecho referencia tiene por objeto el de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» conforme a lo dispuesto en el artículo 45.4 del Real Decreto 2001/1983;

Considerando que la Dirección General del Trabajo es competente para disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de fiestas comunicadas, en consonancia con lo previsto en el ya mencionado artículo 45.4 del Real Decreto 2001/1983 y en el artículo 10 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, a fin de dar cumplimiento a la finalidad de facilitar el general conocimiento en todo el territorio nacional del conjunto de las fiestas laborales, de forma tal que junto con la publicación de las fiestas de las Comunidad Autónomas se transcriban también las fiestas laborales de ámbito nacional de carácter permanente que figuran en el mencionado precepto;

Considerando que entre las facultades reconocidas a favor de las Comunidades Autónomas en el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983 se encuentra la posibilidad de sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coincidan en domingo por la incorporación a la relación de fiestas de la Comunidad Autónoma de otras que sean tradicionales;

Considerando que el apartado 2 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada al mismo por la Ley 11/1994, de 19 de mayo, faculta en su último párrafo a aquellas Comunidades Autónomas que no pudieran establecer una de sus fiestas tradicionales por no coincidir con domingo un suficiente número de fiestas nacionales a añadir, en el año que así ocurra, una fiesta más, con carácter de recuperable, al máximo de catorce,

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las relaciones de fiestas de ámbito nacional y de Comunidad Autónoma que figuran como anexos de esta Resolución.

Madrid, 5 de diciembre de 1994.—La Directora general, *Soledad Córdova Garrido.*

ANEXO I

COMUNIDADES AUTONOMAS / FECHA DE LAS FIESTAS	ANDALUCIA	ARAGON	ASTURIAS	BALEARES	CANARIAS	CANTABRIA	CASTILLA LA MANCHA	CASTILLA Y LEON	CATALUÑA	COMUNI. VALENCIANA	EXTREMADURA	GALICIA	MADRID	MURCIA	NAVARRA	PAIS VASCO	LA RIOJA
ENERO																	
2 Lunes siguiente a Año Nuevo.	X	X	X		X						X						
6 Epifanía del Señor.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
FEBRERO																	
28 Día de Andalucía.	X																
MARZO																	
20 Lunes siguiente a San José.						X	X	X					X				
ABRIL																	
13 Jueves Santo.	X	X	X	X			X	X		X	X	X	X	X	X	X	X
14 Viernes Santo.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.
17 Lunes de Pascua.									X	X					X	X	X
MAYO																	
1 Fiesta del Trabajo.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.
2 Fiesta de La Comunidad de Madrid.													X				
17 Día de las Letras Gallegas.												X					
30 Día de Canarias.					X												
31 Día de La Región de Castilla-La Mancha.							X										
JUNIO																	
9 Día de La Rioja.																	X
9 Día de La Región.														X			
JULIO																	
25 Santiago Apóstol.		X		X	X			X				X		X	X	X	
28 Día de Las Instituciones.						X											
AGOSTO																	
15 Asunción de la Virgen	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.
SEPTIEMBRE																	
8 Día de Asturias.			X														
8 Día de Extremadura.											X						
11 Diada Nacional de Cataluña.									X								
15 Festividad Ntra. Sra. de la Bien Aparecida.						X											
OCTUBRE																	
9 Día Comunidad Valenciana.										X							
12 Fiesta Nacional de España.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.
NOVIEMBRE																	
1 Todos los Santos.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.
DICIEMBRE																	
6 Día de la Constitución Española.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.
8 Inmaculada Concepción.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.
25 Natividad del Señor.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.	NAL.
26 San Esteban									X								
26 Segunda Fiesta de Navidad.				X													

ANEXO II (FIESTAS RECUPERABLES)

Comunidad Autónoma de Cataluña: 24 de junio (San Juan).

Orden de 14 de diciembre de 1994, del Ministerio de la Presidencia, por la que se regula el procedimiento de acceso al título de Médico Especialista, en desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto 1776/1994, de 5 de agosto. («Boletín Oficial del Estado» 15-XII-1994.)

224

El Real Decreto 1776/1994, de 5 de agosto, por el que se regula el acceso a la titulación de Médico Especialista a determinados Licenciados en Medicina y Cirugía, estableció un sistema que hace posible dicho acceso a un determinado colectivo de Licenciados que, habiendo iniciado una formación como especialistas antes de la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, por el que se regula la formación médica especializada y la obtención del título de Médico Especialista, quedó excluido del ámbito de aplicación de su régimen transitorio.

La disposición final única del Real Decreto 1776/1994, atribuye a los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo de forma conjunta, la regulación del procedimiento para la obtención del título de Médico Especialista en los supuestos establecidos en su artículo único, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, y en las disposiciones de desarrollo del mismo.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo y previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.—A partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los Licenciados en Medicina y Cirugía que hayan accedido antes del día 1 de febrero de 1984, a una plaza de formación especializada convocada por alguna de las Administraciones Públicas o instituciones sanitarias concertadas con ellas, podrán solicitar al Ministerio de Educación y Ciencia la verificación de su expediente con el fin de obtener, sin alterar el sistema regulado con carácter general por el Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, y normas dictadas en su desarrollo, el título de Médico Especialista si reúnen los requisitos del artículo único del Real Decreto 1776/1994, de 5 de agosto.

Las solicitudes, dirigidas al Ministro de Educación y Ciencia, según modelo que se adjunta como anexo, se presentarán en los Servicios Centrales o Periféricos del Ministerio de Educación y Ciencia o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, quienes las cursarán directamente a la Dirección General de Enseñanza Superior de dicho Departamento.

Las solicitudes que se cursen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el correspondiente funcionario.

Segundo.—La solicitud a que se refiere el apartado anterior, en la que deberá consignarse obligatoriamente el número del documento nacional de identidad del solicitante, se presentará acompañada de los siguientes documentos:

a) Copia auténtica del título de Licenciado en Medicina y Cirugía o, en ausencia de éste, del certificado sustitutorio del título contemplado en la instrucción novena de la Resolución de 26 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de la que se desprenda que el interesado ha finalizado sus estudios de licenciatura antes del 1 de febrero de 1984.

b) Certificado del representante de la Administración Pública, o de la institución sanitaria pública o concertada con ella, de la que en la actualidad depende el centro en donde se haya llevado a cabo la formación especializada, en el que se haga constar la convocatoria por la que se ha accedido a la plaza en formación, la existencia del contrato, nombramiento o beca, suscrito con fines formativos, la especialidad cursada, las fechas de inicio y de terminación del período formativo, su carácter

ininterrumpido y la retribución percibida durante dicho período a cargo de los presupuestos de las mismas.

c) Certificado del Jefe de la Unidad o Servicio en el que se haya formado el solicitante en el que se hagan constar las actividades formativas llevadas a cabo por el interesado, su duración y todos aquellos datos que sirvan para facilitar a la Comisión Nacional de la especialidad correspondiente la verificación del expediente.

d) Certificado del Director/Gerente del centro donde se haya realizado la formación en el que se haga constar que los datos manifestados en el certificado mencionado en la letra *c)* anterior figuran en los archivos del mismo.

e) Los requisitos que se citan en las letras *b), c)* y *d)* de este apartado podrán acreditarse también mediante originales o fotocopias autenticadas de los documentos o certificados que acrediten que cumplen tales requisitos, a los que, en su caso, deberán adjuntarse las fotocopias autenticadas del correspondiente contrato, nombramiento o beca y certificación o fotocopia autenticada de las nóminas acreditativas de la existencia de relación profesional retribuida cuando dicho carácter retribuido no se desprenda de los documentos anteriores.

Los interesados podrán optar por no presentar los documentos que se encuentren en poder de la Administración General del Estado, siempre que hagan constar de forma expresa el órgano administrativo donde los mismos se encuentren, la fecha en que fueron presentados y el procedimiento al que corresponden.

Tercero.—La acreditación de la autenticidad de las copias de los documentos que se citan en la Instrucción anterior, se efectuará por fedatario público o se facilitará gratuitamente mediante la presentación del documento original y una copia del mismo ante los funcionarios de los Servicios Centrales y Periféricos del Ministerio de Educación y Ciencia ante los que se presente la solicitud, quienes estamparán la correspondiente diligencia de autentificación.

Cuarto.—Las solicitudes, cumplimentadas conforme a lo establecido en las disposiciones anteriores, recibidas en la Dirección General de Enseñanza Superior, se remitirán a la Comisión Nacional de la correspondiente especialidad para su verificación, quien emitirá el preceptivo informe-propuesta debidamente motivado mencionando explícitamente el carácter positivo o negativo de la propuesta.

Las Comisiones Nacionales de cada especialidad podrán solicitar cuantos informes y documentación complementaria consideren oportunos en orden a la emisión del informe-propuesta a que se refiere el párrafo anterior.

Quinto.—La Dirección General de Enseñanza Superior, previo informe de la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad y Consumo, elevará al Ministro de Educación y Ciencia la propuesta correspondiente.

Las resoluciones del Ministro de Educación y Ciencia, que deberán ser motivadas, agotan la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso contencioso-administrativo, una vez realizada la comunicación prevista en el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 14 de diciembre de 1994.—El Ministro de la Presidencia, *Alfredo Pérez Rubalcaba.*

Excmos. Sres. Ministros de Sanidad y Consumo y de Educación y Ciencia.

ANEXO

S.T.M.E.–SOLICITUD PARA ACCEDER AL TITULO DE MEDICO ESPECIALISTA

(Sello registro de entrada, comienzo del cómputo del plazo establecido)

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y apellidos

Número Documento Nacional de Identidad o Pasaporte

2. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD (Rellene con una x la opción correcta)

EXPONE:

Primero: Que reuniendo los requisitos previstos en el Real Decreto 1776/1994, de 5 de agosto, que regula el acceso a la titulación de Médico especialista a determinados licenciados en Medicina y Cirugía [«Boletín Oficial del Estado» (BOE) nº , de 8 de septiembre de 1994].

SOLICITA:

Le sea expedido el título de Médico especialista en:

A esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

DOCUMENTOS PRECEPTIVOS

- ☐ Título de licenciado en Medicina y Cirugía
- ☐ Certificación del representante de la Administración o Institución sanitaria
- ☐ Certificación del Jefe Servicio o Unidad Formación
- ☐ Certificación del Director Gerente

OTROS DOCUMENTOS (indíquense):

- ☐ .....
- ☐ .....
- ☐ .....
- ☐ .....

3. DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACION (Rellene con una x la opción correcta)

A los efectos de notificación, el interesado señala como medio preferente:

- ☐ Fax nº
- ☐ Servicio postal: .....
- ☐ Mensajería: .....
- ☐ Otros (indíquense): .....

y como lugar preferente:

- ☐ Domicilio particular
- ☐ Domicilio laboral
- ☐ Otros (indíquense):

PRIMER DOMICILIO DE NOTIFICACION

Avda., calle o plaza:	Localidad:	Código postal:
Provincia:	País:	Teléfono:

SEGUNDO DOMICILIO DE NOTIFICACION

Avda., calle o plaza:	Localidad:	Código postal:
Provincia:	País:	Teléfono:

Lugar y fecha	Firma

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.– MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA.
C/ Serrano, nº 150 – 28071 MADRID

Corrección de erratas de la Orden de 15 de noviembre de 1994 por la que se dictan instrucciones relativas a la implantación anticipada de los ciclos formativos de formación profesional establecidos por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. («Boletín Oficial del Estado» 16-XII-1994.)

225 Advertidas erratas en el anexo de la Orden de 15 de noviembre de 1994 por la que se dictan instrucciones relativas a la implantación anticipada de los ciclos formativos de formación profesional establecidos por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 281, de 24 de noviembre, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

Donde dice: «Administración de empresas ... Ciclo Formativo de grado superior», debe decir: «Administración de empresas ... Administración y Finanzas».

Donde dice: «Automoción ... Mantenimiento en Automoción», debe decir: «Automoción ... Automoción».

Resolución de 2 de diciembre de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación de la autorización para impartir el título de Doctor en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección de Ciencias de la Educación). («Boletín Oficial del Estado» 17-XII-1994.)

226 Promovido por la Universidad de Cádiz, ante el Consejo de Universidades, expediente para impartir estudios conducentes al título de Doctor en Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección de Ciencias de la Educación, al amparo del artículo 12.3 del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, según quedó redactado por el artículo 1° del Real Decreto 537/1988, de 27 de mayo, la Comisión Académica del Consejo de Universidades, en su sesión de 22 de septiembre de 1994, y previo informe de la Subcomisión de Evaluación (Ciencias Sociales y Jurídicas), acordó resolver favorablemente la petición de la Universidad de Cádiz para impartir el título de Doctor en Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección de Ciencias de la Educación.

La presente Resolución anula la que por error fue dictada con fecha 9 de mayo de 1994, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 26, por la que se ordenaba la publicación de la autorización para impartir el título de Doctor en Pedagogía.

Cádiz, 2 de diciembre de 1994.—El Rector en funciones, *José Luis Romero Palanco.*

Resolución de 9 de diciembre de 1994, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se corrigen errores en la de 22 de octubre de 1994 por la que se adecuan los procedimientos administrativos de gestión académica a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. («Boletín Oficial del Estado» 19-XII-1994.)

227 Advertidos errores en el anexo de la Resolución de 22 de octubre de 1994, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), por la que se adecuan los procedimientos administrativos de gestión académica a la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 284, de 28 de noviembre de 1994 (páginas 36301 a 36303), se rectifica el mismo en los siguientes términos: 227

G) Procedimiento: Revisión de la matrícula de Enseñanzas Regladas (pago único).

Donde dice: «Plazo máximo para resolver: Seis meses», debe decir: «Plazo máximo para resolver: Seis meses desde la fecha de finalización del plazo de matrícula».

H) Procedimiento: Revisión de la matrícula del curso de acceso directo (pago único).

Donde dice: «Plazo máximo para resolver: Seis meses», debe decir: «Plazo máximo para resolver: Seis meses desde la fecha de finalización del plazo de matrícula».

I) Procedimiento: Revisión de la matrícula de Enseñanzas Regladas (pago fraccionado).

Donde dice: «Plazo máximo para resolver: Tres meses desde el abono del segundo plazo», debe decir: «Plazo máximo para resolver: Tres meses desde la fecha de finalización del período de abono del segundo plazo».

J) Procedimiento: Revisión de la matrícula del curso de acceso directo (pago fraccionado).

Donde dice: «Plazo máximo para resolver: Tres meses desde el abono del segundo plazo», debe decir: «Plazo máximo para resolver: Tres meses desde la fecha de finalización del período de abono del segundo plazo».

K) Procedimiento: Modificación total o parcial de la matrícula de Enseñanzas Regladas (anulación, ampliación o reducción de asignaturas).

Donde dice: «Plazo máximo para resolver: Dos meses», debe decir: «Plazo máximo para resolver: Cuatro meses».

L) Procedimiento: Modificación total o parcial de la matrícula del curso de acceso directo (anulación, ampliación o reducción de asignaturas).

Donde dice: «Plazo máximo para resolver: Dos meses», debe decir: «Plazo máximo para resolver: Cuatro meses».

Madrid, 9 de diciembre de 1994.—El Rector, *Mariano Artés Gómez.*

Real Decreto 2161/1994, de 4 de noviembre, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, de Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado y de Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras, de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Pontificia Comillas, de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 21-XII-1994.)

Vista la solicitud de la Universidad Pontificia Comillas, de Madrid, de reconocimiento a efectos civiles de los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, de Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado y de Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras, de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de dicha Universidad, al amparo de lo previsto en el Convenio de 5 de abril de 1962, sobre reconocimiento de efectos civiles de los estudios de ciencias no eclesiásticas realizados en España en Universidades de la Iglesia y en el Acuerdo sobre enseñanzas y asuntos culturales de 3 de enero de 1979, ambos suscritos entre la Santa Sede y el Estado español, una vez adaptadas las enseñanzas de la Licenciatura en Ciencias Económicas y Empre- 228

sariales (Sección de Empresariales), reconocidas por Real Decreto 1610/1979, de 4 de abril, a las previsiones del Real Decreto 1421/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención del mismo,

Teniendo en cuenta los citados Convenios, lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios; en el citado Real Decreto 1421/1990, de 26 de octubre, y en los Reales Decretos 1427/1990, de 26 de octubre, y 1399/1992, de 20 de noviembre, por los que se establecen los títulos universitarios oficiales de Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado y de Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras, respectivamente, así como los informes que sobre los planes de estudio de las indicadas enseñanzas ha emitido el Consejo de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de noviembre de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.

1. Se reconocen efectos civiles, conforme al régimen del artículo 6.° del Convenio entre la Santa Sede y el Estado español de 5 de abril de 1962, a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, de Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado y de Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras, de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Pontificia Comillas, de Madrid, cuyos planes de estudio se contienen en los anexos (1).

2. Dichos efectos civiles son los que, para los títulos universitarios oficiales, se establecen en el artículo 1.°, 1, del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre.

3. Las futuras modificaciones de los indicados planes de estudio serán aprobadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo de Universidades, conforme a las condiciones generales legalmente establecidas.

Artículo 2.

Los títulos a que se refiere el artículo anterior se expedirán por el Rector de la Universidad Pontificia Comillas, de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda.3 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, y normas dictadas en su desarrollo.

DISPOSICION ADICIONAL

Unica.—Los planes de estudio de la actual Licenciatura en Ciencias Económicas y Empresariales (Sección Empresariales) de la Universidad Pontificia Comillas, de Madrid, se extinguirán de acuerdo con la normativa vigente.

DISPOSICION FINAL

Unica.—Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 4 de noviembre de 1994.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

(1) No se publican los anexos debido a su extensión, pudiendo consultarse en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre de 1994, donde aparecen publicados.

Real Decreto 2229/1994, de 18 de noviembre, por el que se homologa los títulos de Diplomado en Relaciones Laborales de la Escuela Universitaria de Graduados Sociales de La Coruña y de la Escuela Universitaria de Graduados Sociales de El Ferrol, adscritas a la Universidad de La Coruña. («Boletín Oficial del Estado» 21-XII-1994.)

Aprobados los planes de estudio que conducen a la obtención del título oficial de Diplomado en Relaciones Laborales de la Escuela Universitaria de Graduados Sociales de La Coruña y de la Escuela Universitaria de Graduados Sociales de Ferrol, adscritas a la Universidad de La Coruña por la Comunidad Autónoma de Galicia, y dado que los mismos se ajustan a las condiciones generales establecidas por la normativa vigente, procede la homologación de los referidos títulos oficiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.4 y 5 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios; Real Decreto 1429/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Relaciones Laborales, y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de aquél y demás normas dictadas en su desarrollo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de noviembre de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.

1. Se homologan los títulos de Diplomado en Relaciones Laborales de la Escuela Universitaria de Graduados Sociales de La Coruña y de la Escuela Universitaria de Graduados Sociales de Ferrol, adscritas a la Universidad de La Coruña, conforme a los planes de estudio que se contienen en los anexos (1).
2. A los títulos a que se refiere el apartado anterior les será de aplicación lo establecido en los artículos 1 al 5 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre.
3. Las futuras modificaciones de los indicados planes de estudio serán homologados por el Consejo de Universidades, conforme a las condiciones generales legalmente establecidas.

Artículo 2.

Los títulos oficiales a que se refiere el artículo anterior se expedirán por el Rector de la Universidad de La Coruña, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, y normas dictadas en su desarrollo, con expresa mención del presente Real Decreto que homologa los títulos.

DISPOSICION FINAL

Unica.—Por el Ministro de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 18 de noviembre de 1994.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Educación y Ciencia, *Gustavo Suárez Pertierra.*

(1) No se publican los anexos debido a su extensión, pudiendo consultarse en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre de 1994, donde aparecen publicados.

Resolución de 23 de diciembre de 1994, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 1995, a efectos de cómputo de plazos. («Boletín Oficial del Estado» 28-XII-1994.)

230 El artículo 48.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que la Administración General del Estado fijará, con sujeción al calendario laboral oficial, en su ámbito, el calendario de días inhábiles a efectos de cómputos de plazos.

Este calendario se publicará antes del comienzo de cada año en el «Boletín Oficial del Estado» y en otros medios de difusión que garanticen su conocimiento por los ciudadanos.

Por todo ello, el Secretario de Estado para la Administración Pública, de conformidad con las competencias que le atribuye en artículo 2 del Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio para las Administraciones Públicas, ha resuelto:

Primero.—Aprobar el calendario de días inhábiles durante el año 1995, para la Administración General del Estado, a efectos de cómputos de plazos, en el que se incluyen los siguientes:

a) En todo el ámbito nacional, además de todos los domingos del año, los que se establecen en el anexo I.

b) En los ámbitos territoriales correspondientes a las distintas Comunidades Autónomas, los determinados por las mismas, que se relacionan en el anexo II.

c) En los ámbitos territoriales correspondientes a las entidades que integran la Administración Local, los que establezcan las respectivas Comunidades Autónomas en sus correspondientes calendarios de días inhábiles.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en los tablones de anuncios de los órganos y dependencias de la Administración General del Estado.

Madrid, 23 de diciembre de 1994.—El Secretario de Estado, *Constantino Méndez Martínez.*

ANEXO I

Días inhábiles de ámbito nacional

Abril: Día 14, Viernes Santo.
Mayo: Día 1, Fiesta del Trabajo.
Agosto: Día 15, La Asunción de la Virgen.
Octubre: Día 12, Fiesta Nacional de España.
Noviembre: Día 1, Todos los Santos.
Diciembre:

Día 6, Constitución Española.
Día 8, Inmaculada Concepción.
Día 25, Natividad del Señor.

Anexo II

Días inhábiles Comunidades Autónomas

COMUNIDADES AUTONOMAS	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Cast. L. Mancha	Cast. y León	Cataluña	Comun. Valenc.	Extremadura	Galicia	Madrid	Murcia	Navarra	País Vasco	La Rioja
ENERO 2 Lunes siguiente a Año Nuevo 6 Epifanía del Señor	X X	X X	X X	X	X X	X	X	X	X	X	X X	X	X	X	X	X	X
FEBRERO 28 Día de Andalucía	X																
MARZO 20 Lunes siguiente a San José						X	X	X					X				
ABRIL 13 Jueves Santo 17 Lunes de Pascua	X	X	X	X			X	X	X	X X	X	X	X	X	X X	X X	X X
MAYO 2 Fiesta de La Comunidad de Madrid 17 Día de Las Letras Gallegas 30 Día de Canarias 31 Día de La Reg. Cast.-La Mancha					X		X					X	X				
JUNIO 9 Día de La Rioja 9 Día de La Región 24 San Juan									X					X			X
JULIO 25 Santiago Apóstol 28 Día de Las Instituciones		X		X	X	X		X				X		X	X	X	
SEPTIEMBRE 8 Día de Asturias 8 Día de Extremadura 11 Diada Nacional de Cataluña 15 Nª. Sª. de la Bien Aparecida			X			X			X		X						
OCTUBRE 9 Día Comunidad Valenciana										X							
DICIEMBRE 26 San Esteban 26 Segunda Fiesta de Navidad				X					X								

Orden de 21 de diciembre de 1994, del Ministerio de la Presidencia, por la que se desarrolla el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, por el que se regula el sistema general de reconocimiento de los títulos de Enseñanza Superior de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea que exigen una formación mínima de tres años de duración, en lo que afecta a las profesiones de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero de Montes, Ingeniero Técnico Agrícola e Ingeniero Técnico Forestal. («Boletín Oficial del Estado» 29-XII-1994.)

231 El Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, por el que se regula el sistema general de reconocimiento de los títulos de Enseñanza Superior de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea que exigen una formación mínima de tres años de duración, configura el marco normativo básico para la aplicación de lo establecido en la Directiva 89/48/CEE, del Consejo, de 21 de diciembre de 1988.

Las normas de transposición contenidas en el mencionado Real Decreto han de permitir que los nacionales de los Estados miembros de la Comunidad Europea con cualificaciones profesionales obtenidas en un Estado miembro, análogas a las que se exigen en España para ejercer una profesión regulada, puedan acceder a ella en nuestro país en las mismas condiciones que quienes hayan obtenido un título español.

En virtud de lo dispuesto en el citado Real Decreto, compete al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previa consulta, en su caso, con el Ministerio de Educación y Ciencia, la verificación de la correspondencia entre el título que permite en España el acceso al ejercicio de las profesiones de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero de Montes, Ingeniero Técnico Agrícola e Ingeniero Técnico Forestal y los obtenidos en otros Estados comunitarios, por aquellos nacionales de países miembros que soliciten ejercer en España las mismas profesiones.

Compete, también, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la aplicación de los oportunos mecanismos de compensación, previstos para aquellos casos en los que la formación adquirida en otro Estado miembro comprenda materias sustancialmente diferentes a las exigidas en España, o no exista correspondencia entre las actividades profesionales.

En su virtud, de acuerdo con la disposición final primera del Real Decreto 1665/1991, oídos los Colegios Profesionales o Consejos Generales afectados, con la aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Educación y Ciencia, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

El reconocimiento de que los títulos expedidos en otros Estados miembros de la Comunidad Europea habilitan para el ejercicio en España de las profesiones de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero de Montes, Ingeniero Técnico Agrícola e Ingeniero Técnico Forestal, se efectuará de acuerdo con el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, por el que se regula el sistema general de reconocimiento de los títulos de Enseñanza Superior de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea que exigen una formación mínima de tres años de duración.

Artículo 2. *Solicitudes de reconocimiento.*

1. Los procedimientos de reconocimiento de títulos obtenidos en otros Estados miembros para el acceso al ejercicio profesional en España se iniciarán mediante

solicitud del interesado dirigida al Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, adaptada al modelo que se publica como anexo a la presente Orden.

2. Las solicitudes a que se refiere el apartado precedente podrán ser presentadas en el Registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3. *Documentación necesaria para el reconocimiento.*

1. Las solicitudes de reconocimiento de los títulos expedidos en otros Estados miembros para el acceso al ejercicio profesional en España, deberán acompañarse de los documentos siguientes:

a) Documento de identidad o pasaporte del solicitante o, en su defecto, documento acreditativo de su nacionalidad.

b) Título o diploma de formación académica de nivel superior y título profesional, en su caso.

c) Certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título o diploma de formación, en la que conste la duración de los ciclos de estudios en años académicos, con indicación de las áreas de conocimiento y asignaturas cursadas, y de su carga horaria lectiva, desglosada en teórica y práctica, cuando proceda, así como de las materias específicas que haya superado para la obtención del título profesional, en su caso.

2. Cuando el título o diploma de formación haya sido expedido en un Estado miembro de la Comunidad Europea en el que esté regulada la profesión del solicitante, deberá constar en la certificación que la formación ha sido adquirida principalmente en la Comunidad Europea. En el supuesto de que el Estado miembro de origen, que regula la profesión, haya reconocido el título expedido en un país tercero, se acompañará la acreditación por dicho Estado miembro de que el titular tiene una experiencia profesional mínima de tres años.

3. Cuando en el Estado miembro que haya expedido el título o diploma de formación no se regule la profesión correspondiente, deberá constar en la certificación que la formación ha sido adquirida en la Comunidad Europea. Se acompañará la acreditación de haber ejercido la profesión, en dicho Estado u otro comunitario que tampoco la regule, durante dos años, a tiempo completo, en el curso de los diez anteriores, con expresión del contenido de esta experiencia.

Artículo 4. *Formalidades de la documentación.*

Los documentos originales podrán presentarse acompañados de su fotocopia, y serán devueltos a los interesados, una vez cotejados. Si las fotocopias estuvieran ya cotejadas ante Notario o por las representaciones diplomáticas o consulares de España en el país de donde procede el documento, no será necesaria la presentación simultánea del original.

Artículo 5. *Comprobación de la documentación.*

1. El examen de la documentación aportada y la instrucción del procedimiento corresponderán a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. En caso de duda, podrá exigirse a la autoridad competente del Estado de origen la confirmación de la autenticidad de la documentación.

En el supuesto de que exista en España otra titulación más acorde con la formación del solicitante, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación notificará esa circunstancia al interesado, en el plazo de diez días desde la presentación de su documentación completa, con el fin de que pueda dirigir su solicitud a efectos del ejercicio de la profesión que corresponda. En tal caso, el solicitante dispondrá de un mes para manifestar mediante escrito dirigido al Secretario general técnico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, si renuncia a su anterior solicitud, entendiéndose que la mantiene en caso de que transcurra dicho plazo sin haber efectuado la renuncia.

2. Si la solicitud o la documentación presentadas resultaran incompletas o no reunieran los requisitos establecidos en la presente Orden, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1665/1991, se concederá al interesado un plazo de diez días para subsanar la deficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

De no subsanarse en plazo la deficiencia, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta sin más trámite.

Artículo 6. *Análisis y propuesta de resolución para el reconocimiento.*

1. Se recabarán los informes de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia y del Colegio Profesional o Consejo General que corresponda. Asimismo, podrá recabarse el informe de otras Unidades del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación cuya actividad guarde relación con la profesión del solicitante.

Dichos informes serán emitidos en el plazo de diez días.

Los informes se pronunciarán sobre la procedencia o no del reconocimiento e indicarán, en su caso, las diferencias sustanciales que existen entre las actividades profesionales cubiertas por el título en España y las correspondientes a la profesión regulada o ejercida en el Estado de origen, y si la formación específica exigida en España para la obtención del título de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero de Montes, Ingeniero Técnico Agrícola e Ingeniero Técnico Forestal, comprende materias no cursadas por el solicitante. Podrán proponer los contenidos de la prueba de aptitud, y la duración y modalidades del período de prácticas, si estiman procedente que se condicione el reconocimiento a la opción por alguno de estos requisitos.

2. A la vista de toda la documentación del expediente, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación elevará al Subsecretario de este Departamento la correspondiente propuesta motivada de resolución.

Artículo 7. *Resolución.*

1. El procedimiento de reconocimiento de títulos obtenidos en otros Estados miembros para el acceso al ejercicio profesional en España regulado en esta Orden, tendrá una duración máxima de cuatro meses, contados a partir del día de la presentación de la documentación completa del interesado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Directiva 89/48/CEE.

2. El procedimiento terminará en el plazo máximo de cuatro meses, con una resolución del Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación consistente en alguna de las siguientes decisiones motivadas:

a) Reconocimiento del título a efectos profesionales, quedando el titular habilitado para el ejercicio en España de las profesiones de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero de Montes, Ingeniero Técnico Agrícola e Ingeniero Técnico Forestal.

b) Requerimiento de la superación de una prueba de aptitud o período de prácticas, si concurren las circunstancias prevista en el apartado b) del artículo 5

del Real Decreto 1665/1991, a opción del interesado, quien lo comunicará en el plazo de quince días.

En la resolución del Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se notificará al interesado la lista de materias para la prueba de aptitud a que se refiere el artículo siguiente, y la duración que haya de tener, en su caso, el período de prácticas.

El solicitante deberá comunicar en el plazo de quince días su opción entre la prueba de aptitud y el período de prácticas, mediante escrito dirigido al Secretario general técnico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

A la instancia acompañará, en su caso, la conformidad del Ingeniero colegiado o funcionario en posesión del título cuyo reconocimiento se solicita e inscrito en la lista a que se refiere el artículo 10 de esta Orden, que proponga para ser responsable del período de prácticas.

c) Desestimación de la solicitud.

3. Transcurrido el plazo de cuatro meses para la resolución del procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

Artículo 8. *Prueba de aptitud para el reconocimiento.*

1. La prueba de aptitud, que consistirá en un examen sobre los conocimientos profesionales del solicitante, versará exclusivamente sobre materias contenidas en una lista cuyo contenido se determinará tomando en consideración el hecho de que el solicitante es un profesional cualificado. Dicha lista recogerá las materias no cubiertas por la formación recibida en el país en que se obtuvo la titulación, cuyo conocimiento sea esencial para el ejercicio de la profesión en España.

Las materias seleccionadas, al menos en número de dos tercios de las incluidas en la lista a la que se hace referencia en el párrafo anterior, serán especificadas por el interesado en el escrito en el que opte por la prueba de aptitud.

En el plazo de un mes desde el día de la fecha en que el escrito haya tenido entrada en cualquiera de los Registros del órgano administrativo competente, el órgano instructor notificará al solicitante su admisión a la prueba de aptitud, sin que ésta pueda realizarse antes de tres meses y, en todo caso, no habiendo transcurrido más de un año. La Unidad remitirá a los órganos a que se refiere el siguiente apartado la información pertinente para que puedan efectuar las propuestas de nombramiento de Vocales de la Comisión de Evaluación.

2. La Comisión de Evaluación de la prueba de aptitud a que hace referencia el artículo 6 del Real Decreto 1665/1991, tendrá como funciones la preparación del examen en que consistirá la prueba y, en vista del resultado, la valoración positiva o negativa de la aptitud del solicitante para el ejercicio profesional en España. Estará compuesta por los siguientes miembros:

El Presidente, que será el Secretario general técnico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, quien podrá delegar en el Subdirector general de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios de la Secretaría General Técnica del citado Ministerio.

El Secretario, un funcionario de la Subdirección General citada con rango, al menos, de Jefe de Servicio, que actuará con voz pero sin voto.

Un Vocal, funcionario con rango, al menos, de Jefe de Servicio, y que esté en posesión de la titulación que habilita en España para el ejercicio de la profesión objeto de la solicitud, perteneciente a la Unidad del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación cuya actividad esté más estrechamente relacionada con dichas materias.

Un vocal, propuesto por el Consejo de Universidades entre funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitarios que ejerzan la docencia en áreas de conocimiento relacionadas con materias objeto de la prueba.

Un Vocal, propuesto por el Colegio Profesional o Consejo General correspondiente, de entre sus miembros.

Cada uno de los órganos o corporaciones señalados en relación con los tres Vocales titulares, propondrá, asimismo, un Vocal suplente. Los Vocales suplentes formarán parte de la Comisión de Evaluación, en caso de vacante, ausencia o enfermedad de su respectivo Vocal titular.

Los miembros y Vocales de la Comisión de Evaluación de la prueba de aptitud serán nombrados por el Secretario general técnico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En el supuesto de que un mes antes de la fecha más temprana en la que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de este artículo, puede tener lugar la prueba de aptitud, no se haya propuesto el Vocal por parte del correspondiente Colegio Profesional o Consejo General, no se procederá al nombramiento del citado vocal.

Los miembros de la Comisión de Evaluación a los que sea de aplicación el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, podrán percibir cantidades en concepto de asistencia por su participación en las pruebas de aptitud, de acuerdo con lo previsto en la citada disposición.

3. La Secretaría de la Comisión de Evaluación convocará al interesado a la realización de la prueba de aptitud, al menos con treinta días de antelación, anunciándose la fecha, hora y lugar del examen.

4. En un plazo no superior a cinco días desde la fecha fijada para la prueba de aptitud, la Secretaría de la Comisión remitirá el acta en la que conste el resultado de la misma, con la calificación de «apto» y «no apto», obtenida por decisión mayoritaria de los miembros de la Comisión al Secretario general técnico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, quien la elevará al Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a los efectos de que dicte la resolución que proceda en el plazo de quince días. En caso de concurrir un número par de miembros de la Comisión, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Los interesados a los que se notifique una resolución desestimatoria motivada por la calificación de «no apto» podrán repetir la prueba. La nueva prueba tendrá lugar sin que transcurran menos de seis meses ni más de un año desde la fecha en que se solicite, mediante escrito dirigido al Secretario general técnico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Para la realización de la nueva prueba se seguirá el procedimiento establecido en el presente artículo.

5. Sin perjuicio de las especialidades previstas en la presente Orden, el funcionamiento de la Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992.

Artículo 9. *Elaboración de la lista de materias de la prueba de aptitud.*

La lista de materias para la prueba de aptitud a la que se hace referencia en el artículo anterior y que deberá incluirse en las resoluciones previstas en la letra *b)* del artículo 7, será elaborada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previa consulta con la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, el Colegio Profesional o Consejo General correspondiente y las Unidades del Departamento relacionadas con la materia cuya titulación vaya a ser objeto de reconocimiento.

Artículo 10. *Período de prácticas para el reconocimiento.*

1. El período de prácticas profesional, al que podrá optar el solicitante en los términos fijados en los artículos 1.d), 5 y 7 del Real Decreto 1665/1991, se adaptará a un programa específico, que elaborará, en cada caso, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, pudiendo la primera solicitar la colaboración del Colegio Profesional o Consejo General correspondiente.

Cada programa deberá contemplar la realización de aquellas actividades profesionales en cuyo ámbito el interesado no haya acreditado una formación equivalente a la exigida para la expedición del título español.

2. En el plazo de quince días desde el día de la fecha en que la instancia de opción del solicitante por el período de prácticas haya tenido entrada en cualquiera de los Registros del órgano administrativo competente, el Secretario general técnico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación consultará al Colegio Profesional o Consejo General que corresponda, en relación con la propuesta del interesado sobre el profesional que ha de ser responsable del período de prácticas. Si en el plazo de quince días desde que se consulte a la corporación no se recibiese contestación de ésta, se entenderá cumplida la audiencia.

3. Antes de que transcurran tres meses desde la fecha en que la instancia de opción del solicitante por el período de prácticas haya tenido entrada en cualquiera de los registros del órgano administrativo competente, el Secretario general técnico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación notificará al interesado el programa, la designación del profesional responsable del período de prácticas y el inicio y duración del mismo.

La designación a que se refiere el párrafo anterior recaerá sobre un profesional colegiado o funcionario en posesión del mismo título cuyo reconocimiento se solicita, voluntariamente inscrito en una lista al efecto que llevará la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

4. El período de prácticas de los interesados tendrá lugar en el establecimiento y bajo la responsabilidad del profesional designado conforme al apartado anterior de este artículo.

El plazo de ejercicio en prácticas de la profesión no podrá exceder de tres años, para cualquiera de las profesiones objeto de la presente Orden.

5. Durante las prácticas, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá acordar entrevistas con el interesado y con el profesional responsable, u otros medios legales de supervisión, tendentes a verificar el cumplimiento del programa establecido.

6. Finalizado el período, el Ingeniero colegiado o funcionario que haya sido responsable de las prácticas del solicitante, remitirá en el plazo de un mes, un certificado acreditativo del cumplimiento con aprovechamiento o incumplimiento del programa establecido.

Dicha certificación será elevada por el Secretario general técnico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de cinco días al Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a los efectos de dictar la resolución que proceda en el plazo de quince días.

Artículo 11. *Recursos.*

Contra las resoluciones de los procedimientos contemplados en la presente Orden cabe interponer recurso ordinario ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Instrucciones de aplicación.*—Se autoriza al Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las instrucciones precisas en relación con la aplicación de esta Orden.

Segunda. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de diciembre de 1994.—El Ministro de la Presidencia, *Alfredo Pérez Rubalcaba.*

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Educación y Ciencia.

SEP **SOLICITUD DEL DERECHO AL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN**

☐ Profesión regulada en el Estado de origen [2] ☐ Profesión no regulada en el Estado de origen [2]

IMPORTANTE: Antes de rellenar el impreso LEA ATENTAMENTE las INSTRUCCIONES que figuran en el dorso. No UTILIZAR LOS ESPACIOS sombreados, son para rellenar por la Administración.

(Registro de entrada)

1. DATOS DEL SOLICITANTE *(Rellene con una ☒ la opción correcta)*

Nombre | Apellidos

Nacionalidad | Nº Documento nacional de identidad o pasaporte

Fecha de nacimiento

a los efectos de la notificación, [3] señalo como medio preferente:

☐ Fax nº: .....
☐ Servicio postal: .....
☐ Mensajería: .....
☐ Otros (indíquense): .....

y como lugar: [3] ☐ Domicilio particular ☐ Domicilio laboral ☐ Otros (indíquense): .....

Datos relativos al domicilio escogido para la notificación: [3]

Primer domicilio de notificación

Avda., calle o plaza: | Localidad: | Código postal nº:

Provincia: | País: | Teléfono nº:

Segundo domicilio de notificación

Avda., calle o plaza: | Localidad: | Código postal nº:

Provincia: | País: | Teléfono nº:

2. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD *(Rellene con una ☒ la opción correcta)*

SOLICITO el acceso al ejercicio de la profesión de: [4]

☐ INGENIERO AGRÓNOMO ☐ INGENIERO DE Mmontes ☐ INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA ☐ INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

Obtenido en (Universidad): [5] | País: [5]

DOCUMENTOS PRECEPTIVOS [6]

☐ Documento acreditativo de la nacionalidad
☐ Título o diploma de formación académica
☐ Certificación académica de estudios

OTROS DOCUMENTOS [7]

☐ Título profesional
☐ Acreditación de experiencia profesional
☐ Otros (indíquense): .....

Al amparo de lo establecido en el *Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, que regula el sistema general de reconocimiento de títulos de enseñanza superior nacionales de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea que exijen una formación mínima de tres años de duración* [*"Boletín Oficial del Estado" (BOE) nº 280 de 22 de noviembre de 1991.*]

3. CESIÓN DE DATOS

Doy mi **consentimiento** para que los datos consignados en la presente solicitud y en los documentos que la acompañan sean objeto de tratamiento automatizado y cesión a los Colegios Profesionales o Consejos Generales afectados, de acuerdo con lo dispuesto en los *artículos 6 y 11 de la Ley orgánica 5/1992, de Regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal (BOE nº 262 de 31 de octubre de 1992).*

Lugar y fecha	Firma

Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Secretaría general Técnica *(Subdirección General de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios)*
Paseo de Santa Isabel, 1 - 28014 MADRID.

INSTRUCCIONES PARA RELLENAR LA PRESENTE SOLICITUD

(1) **CABECERA**

Deberá marcar con una ☒ la opción correspondiente. (Si la profesión que se pretende ejercer en España **está** o no **regulada** en el Estado de origen).

DATOS DEL SOLICITANTE

(2) **Notificación**

Deberá marcar con una ☒ **el medio y lugar preferentes** por el que desea que la Administración le comunique cualquier acuerdo o resolución que pueda afectar a sus intereses, *artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), ["Boletín Oficial del Estado" (BOE) nº 285 de 27 de noviembre de 1992].*

(3) **Datos relativos al domicilio**

No olvide rellenar, en el caso del lugar de la notificación, los datos relativos, tanto al domicilio elegido preferentemente como al alternativo, para mayor seguridad en la recepción de las notificaciones.

DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD

(4) **Solicitud de acceso al ejercicio de la profesión**

(Indique, mediante una ☒ la profesión a cuyo ejercicio pretende acceder).

(5) Indique el nombre de la Universidad en que ha obtenido la titulación para acceder al ejercicio de la profesión en España, así como del país en el que cursó dichos estudios.

(6) **Documentos preceptivos**

Deberá acompañar a esta solicitud, **obligatoriamente,** los documentos que en la misma se indican como preceptivos y que son los siguientes:

- Documento acreditativo de la nacionalidad de alguno de los países de la Comunidad Europea del solicitante.
- Título o Diploma de formación académica de nivel superior, y título profesional, en su caso.
- Certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título o diploma de formación, en la que conste la duración de los ciclos de estudios en años académicos, con indicación de las áreas de conocimiento y asignaturas cursadas, y de su carga horaria lectiva, desglosada en teórica y práctica, cuando proceda, así como de las materias específicas que haya superado para la obtención del título profesional, en su caso.

(7) **OTROS DOCUMENTOS**

Título profesional

En aquellos supuestos en los que en el Estado de origen, la profesión **esté regulada** y exista titulación que acredite para el ejercicio de la profesión, se acompañará el **Título profesional.**

Acreditación de experiencia profesional

a) En los supuestos en los que en el Estado de origen la profesión esté regulada y el título haya sido expedido en un tercer país, se acompañará **acreditación de que el titular tiene la experiencia profesional, mínima exigida, de tres años.**

b) En los supuestos en los que en el Estado de origen, la profesión **no esté regulada,** se acompañará **acreditación de la experiencia a tiempo completo de dos años en el curso de los diez años anteriores.**

FORMALIDADES DE LA DOCUMENTACIÓN

- Podrán presentarse **fotocopias de los documentos originales junto con éstos.**
  (Una vez cotejadas las fotocopias con los documentos originales, éstos últimos serán devueltos a los interesados).

- En el caso de que las fotocopias estuviesen ya cotejadas ante Notario o por las representaciones diplomáticas o consulares de España en el país de donde proceda el documento, no será necesaria la presentación simultánea del original.

Resolución de 22 de diciembre de 1994, del Consejo Superior de Deportes, por la que se establecen los criterios de selección de los deportistas de alto nivel, en orden al cumplimiento del servicio militar y la prestación social sustitutoria del mismo. («Boletín Oficial del Estado» 30-XII-1994.)

232

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, concede un interés especial al deporte de alto nivel y sobre todo a las medidas de protección a los deportistas que por sus especiales cualidades y dedicación representan a la nación española en las competiciones de carácter internacional.

La consideración de deportista de alto nivel como titular de las medidas de protección que la ley establece, queda remitida por imperativo legal a la inclusión en las relaciones elaboradas por el Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con los criterios selectivos de carácter objetivo que se determinen.

Estando previsto el desarrollo reglamentario de las condiciones en que el deportista de alto nivel gozará de los beneficios previstos en la ley, en orden al cumplimiento del servicio militar y, en su caso, de la prestación sustitutoria del mismo, parece aconsejable el ir determinando, con carácter previo, los criterios de selección de los deportistas a fin de facilitar la elaboración de las relaciones en que han de incluirse los mismos, hasta tanto se completa el sistema con la promulgación del desarrollo reglamentario previsto,

En su virtud, esta Presidencia ha resuelto:

Primero.—En tanto se produce la regulación reglamentaria del acceso a la condición de deportista de alto nivel y las consecuencias derivadas de ello, los criterios para la selección de estos deportistas, en orden al cumplimiento del servicio militar y, en su caso, de la prestación social sustitutoria, serán los siguientes:

1. Grupos de deportistas de alto nivel.—Las relaciones anuales de deportistas de alto nivel se integrarán por los deportistas federados que, participando en competiciones organizadas por las federaciones internacionales reguladoras de cada deporte o por el Comité Olímpico Internacional, pertenezcan a alguno de los siguientes grupos:

Grupo A: Deportistas que participen en modalidades y/o pruebas olímpicas.

Grupo B: Deportistas que participen en modalidades y/o pruebas no olímpicas, definidas y organizadas por las federaciones internacionales en las que estén integradas las españolas relacionadas en el anexo IV de esta Resolución, clasificadas en distintos subgrupos en base a su afiliación internacional.

Grupo C: Deportistas de categorías de edades inferiores a la «senior» reconocidas por las federaciones internacionales correspondientes, que participen en alguna de las modalidades y/o pruebas contempladas en los grupos anteriores.

2. Criterios de integración.

2.1 El grupo A estará integrado por los deportistas que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

A) En modalidades o pruebas deportivas individuales:

a) Clasificación entre los primeros puestos en los Juegos Olímpicos o Campeonatos del Mundo absolutos, hasta el rango que se determina en el anexo I de la presente Resolución.

b) Clasificación entre los primeros puestos en Campeonatos de Europa absolutos, hasta el rango que se determine en el anexo I de la presente Resolución.

c) Figurar en el «ranking» mundial oficial absoluto, hasta el rango que se determina en el anexo I de la presente Resolución.

B) En modalidades o pruebas deportivas de equipo, de combate o por eliminatorias con enfrentamiento directo:

a) Clasificación, formando parte de la Selección Nacional, en su caso, entre los primeros puestos en los Juegos Olímpicos o Campeonatos del Mundo absolutos, hasta el rango que se determina en el anexo I de la presente Resolución.

b) Clasificación, formando parte de la Selección Nacional, en su caso, entre los primeros puestos en los Campeonatos de Europa absolutos, hasta el rango que se determina en el anexo I de la presente Resolución.

Para su consideración como deportista de alto nivel, será necesario haber formado parte de la alineación de la Selección Nacional en un porcentaje mínimo del 50 por 100 del número de encuentros disputados o haber sido alineado en el último encuentro del Campeonato.

2.2 El grupo B estará integrado por los deportistas que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

A) En modalidades o pruebas deportivas individuales:

a) Clasificación entre los primeros puestos en los Campeonatos del Mundo absolutos o en competiciones de gran relevancia internacional, hasta el rango que para cada subgrupo se determina en el anexo II de la presente Resolución.

b) Clasificación entre los primeros puestos en los Campeonatos de Europa absolutos, hasta el rango que para cada subgrupo se determina en el anexo II de la presente Resolución.

c) Figurar en el «ranking» mundial oficial absoluto, hasta el rango que para cada subgrupo se determina en el anexo II de la presente Resolución.

B) En modalidades o pruebas deportivas de equipo, de combate o por eliminatorias con enfrentamiento directo:

a) Clasificación entre los primeros puestos, formando parte de la Selección Nacional, en su caso, en los Campeonatos del Mundo absolutos o en competiciones de gran relevancia internacional, hasta el rango que para cada subgrupo se determina en el anexo II de la presente Resolución.

b) Clasificación entre los primeros puestos, formando parte de la Selección Nacional, en su caso, en los Campeonatos de Europa absolutos, hasta el rango que para cada subgrupo se determina en el anexo II de la presente Resolución.

Para su consideración como deportista de alto nivel será necesario haber formado parte de la alineación de la Selección Nacional en un porcentaje mínimo del 50 por 100 del número de encuentros disputados o haber sido alineado en el último encuentro del Campeonato.

2.3 El grupo C estará integrado por los deportistas que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

A) En modalidades o pruebas deportivas individuales:

a) Clasificación entre los primeros puestos en los Juegos Olímpicos o Campeonatos del Mundo absolutos o de su categoría, hasta los rangos que se determinan en el anexo III de la presente Resolución.

b) Clasificación entre los primeros puestos en los Campeonatos de Europa absolutos o de su categoría, hasta los rangos que se determinan en el anexo III de la presente Resolución.

B) En modalidades o pruebas deportivas de equipo, de combate o por eliminatorias con enfrentamiento directo:

a) Clasificación entre los primeros puestos, formando parte de la Selección Nacional, en su caso, en los Juegos Olímpicos o Campeonatos del Mundo absolutos

o de su categoría, hasta los rangos que se determina en el anexo III de la presente Resolución.

b) Clasificación entre los primeros puestos, formando parte de la Selección Nacional, en su caso, en los Campeonatos de Europa de su categoría, hasta los rangos que se determinan en el anexo III de la presente Resolución.

Para su consideración como deportista de alto nivel, será necesario haber formado parte de la alineación de la Selección Nacional en un porcentaje mínimo del 50 por 100 del número de encuentros disputados, o haber sido alineado en el último encuentro del Campeonato.

Segundo.—La Dirección General de Deportes evaluará las propuestas que las federaciones deportivas españolas le formulen durante el primer trimestre del año en cuanto a la calificación de los deportistas que resulten candidatos por estimar que a lo largo del año natural anterior han cumplido con los requisitos exigidos para ser considerados de alto nivel, según los criterios establecidos en la presente Resolución o atendiendo a condiciones especiales de naturaleza técnico-deportiva verificadas por los organismos deportivos. Las propuestas de las federaciones adjuntarán un informe de cada candidato en el que, además de sus méritos deportivos, se expresará su situación en relación con el cumplimiento del servicio militar o, en su caso, de la prestación social sustitutoria.

Madrid, 22 de diciembre de 1994.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Rafael Cortés Elvira.*

ANEXO I

Grupo A

Grupo	Individual			Deporte de equipo Deporte de combate Deporte de enfrentamiento directo	
	JJ. OO. C. Mundo	C. Europa	R. Mundial	JJ. OO. C. Mundo	C. Europa
	Criterios de inclusión				
A	12	4	20	8	4

ANEXO II

Grupo B

Subgrupo B-I

Grupo	Individual			Deporte de equipo Deporte de combate Deporte de enfrentamiento directo	
	C. Mundo	C. Europa	R. Mundial	C. Mundo	C. Europa
	Criterios de inclusión				
B-I	12	4	20	8	4

Subgrupo B-II

Grupo	Individual			Deporte de equipo Deporte de combate Deporte de enfrentamiento directo	
	C. Mundo	C. Europa	R. Mundial	C. Mundo	C. Europa
	Criterios de inclusión				
B-II	8	4	20	8	4

Subgrupo B-III

Grupo	Individual			Deporte de equipo Deporte de combate Deporte de enfrentamiento directo	
	C. Mundo	C. Europa	R. Mundial	C. Mundo	C. Europa
	Criterios de inclusión				
B-III	4	2	10	4	2

Subgrupo B-IV

Grupo	Individual			Deporte de equipo Deporte de combate Deporte de enfrentamiento directo	
	C. Mundo	C. Europa	R. Mundial	C. Mundo	C. Europa
	Criterios de inclusión				
B-IV	3	1	5	3	1

ANEXO III

Grupo C

Subgrupo C-I

Grupo	Individual		Deporte de equipo Deporte de combate Deporte de enfrentamiento directo	
	C. Mundo	C. Europa	C. Mundo	C. Europa
	Criterios de inclusión			
C-I	8	4	8	4

*Subgrupo C-II **

Grupo	Individual		Deporte de equipo Deporte de combate Deporte de enfrentamiento directo	
	JJ. OO. C. Mundo	C. Europa	JJ. OO. C. Mundo	C. Europa
	Criterios de inclusión			
C-II	16	8	8	4

* En este grupo figurarán aquellos deportistas en edad junior que hayan competido en categoría senior.

ANEXO IV

Subgrupos de federaciones de deportes no olímpicos

(Clasificación en función de su afiliación internacional o su reconocimiento por el CIO)

I:

143. Karate.
147. Ajedrez.
112. Taekwondo.
102. Automovilismo.

II:

83. Bolos.
70. Motociclismo.
67 D. aéreo.
67. A. subacuáticas.
65. Golf.
59. Patinaje.
56. Squash.
52. Rugby.

III:

49. Montañismo.
48. Espeleología.
42. Tiro a vuelo.
40. Caza.
40. Motonáutica.
39. Esquí náutico.

37. Polo.
36. Salvamento y socorrismo.
34. Petanca.
33. Billar.
31. Triatlon.

IV:

22. Pesca.
18. Pelota.

Las federaciones olímpicas que definan y organicen modalidades y/o pruebas no olímpicas estarán integradas en el subgrupo I.

INDICE

INDICE CRONOLOGICO

MAYO 1993

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
28	C.E.	Corrección de errores del Real Decreto 809/1993, de 28 de mayo, por el que se establece el título de Técnico superior en Industrias de proceso de pasta y papel y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 31-I-1994)	20	163
28	C.E.	Corrección de errores del Real Decreto 811/1993, de 28 de mayo, por el que se establece el título de Técnico superior en Análisis y control y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 31-I-1994) ..	19	163
28	C.E.	Corrección de errores del Real Decreto 812/1993, de 28 de mayo, por el que se establece el título de Técnico superior en Química Ambiental y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 9-II-1994)	32	179

JUNIO 1993

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
4	C.E.	Corrección de errores del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («BOE» 31-I-1994)	21	164

JULIO 1993

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
2	C.E.	Corrección de errores del Real Decreto 1072/1993, de 2 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico superior en Plásticos y Caucho («BOE» 4-III-1994)	52	661
2	C.E.	Corrección de errores del Real Decreto 1075/1993, de 2 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos («BOE» 4-III-1994)	53	662
2	C.E.	Corrección de errores del Real Decreto 1076/1993, de 2 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Laboratorio («BOE» 5-II-1994)	27	172

DICIEMBRE 1993

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
10	R.D.	Real Decreto 2158/1993, de 10 de diciembre, por el que se modifica determinados artículos de los Estatutos de la Real Academia Nacional de Medicina, aprobados por Decreto 3150/1967, de 7 de diciembre («BOE» 6-I-1994)	3	26
13	R.	Resolución de 13 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Audición y Lenguaje, convocado por la Universidad de Zaragoza («BOE» 17-I-1994).....	4	31
13	R.	Resolución de 13 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Audición y Lenguaje, convocado por la Universidad de Zaragoza («BOE» 10-I-1994).....	5	31
15	A.	Acuerdo de 15 de diciembre de 1993, de la Comisión Gestora de la Universidad Carlos III de Madrid, por el que se crean escalas propias de funcionarios de Administración y Servicios («BOE» 19-II-1994) .	42	503
15	R.	Resolución de 15 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico («BOE» 5-I-1994)	2	5

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
17	R.D.	Real Decreto 2207/1993, de 17 de diciembre, por el que se modifican los horarios y contenidos básicos de las enseñanzas mínimas, así como los requisitos mínimos de espacios e instalaciones, correspondientes a los títulos de formación profesional establecidos por los Reales Decretos 808/1993, 809/1993, 810/1993, 811/1993, 812/1993, 813/1993, 814/1993, 815/1993, 816/1993, 817/1993 y 818/1993, todos ellos de 28 de mayo 1993 («BOE» 8-II-1994)	29	174
17	R.D.	Real Decreto 2208/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico superior en Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 19-II-1994)	36	236
17	R.D.	Real Decreto 2209/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico superior en Levantamientos y Desarrollos Urbanísticos y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 19-II-1994)	37	271
17	R.D.	Real Decreto 2210/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico superior en Realización y Planes de Obras y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 9-III-1994).....	55	666
17	R.D.	Real Decreto 2211/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Acabados de Construcción y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 19-II-1994)	38	306
17	R.D.	Real Decreto 2212/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico de Obras en Albañilería y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 21-II-1994)	43 y 58	505 y 812
17	R.D.	Real Decreto 2213/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Obras de Hormigón y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 19-II-1994)	39	354
17	R.D.	Real Decreto 2214/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 19-II-1994)	40	402

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
17	R.D.	Real Decreto 2215/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico superior en Agencias de Viajes y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 19-II-1994)	41	450
17	R.D.	Real Decreto 2216/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico superior en Alojamiento y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 9-III-1994)	56	703
17	R.D.	Real Decreto 2217/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico superior en Información y Comercialización Turísticas y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 21-II-1994)	44	547
17	R.D.	Real Decreto 2218/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico superior en Restauración y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 9-III-1994)	57	750
17	R.D.	Real Decreto 2219/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Cocina y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 11-III-1994)	60	864
17	R.D.	Real Decreto 2220/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Pastelería y Panadería y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 11-III-1994)	61	920
17	R.D.	Real Decreto 2221/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Servicios de Restaurante y Bar y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 10-III-1994)	59	813
20	R.	Resolución de 20 de diciembre de 1993, del Secretario de Estado del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Boxeo («BOE» 18-I-1994)	9	41
20	R.	Resolución de 20 de diciembre de 1993, del Secretario de Estado del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Esgrima («BOE» 18-I-1994)	10	66

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
22	R.D.	Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, del Ministerio de la Presidencia, de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 22-I-1994)	13	126
22	R.	Resolución de 22 de diciembre de 1993, del Secretario de Estado del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Taekwondo («BOE» 18-I-1994)	11	92
23	O.	Orden de 23 de diciembre de 1993 por la que se corrigen errores de la Orden de fecha 28 de julio de 1992, por la que se autoriza la implantación del Segundo Ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1992-1993 en determinados centros («BOE» 26-I-1994).....	14	134
23	O.	Orden de 23 de diciembre de 1993 por la que se autoriza la implantación del Segundo Ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1993-1994 en determinados centros («BOE» 27-I-1994).....	15	134
28	R.	Resolución de 28 de diciembre de 1993, de la Universidad Jaume I de Castellón, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Participación Social, de fecha 12 de julio de 1993, por el que se aprueban normas de permanencia de los estudiantes de esta Universidad («BOE» 20-I-1994)	12	125
30	R.	Resolución de 30 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se habilita para impartir docencia en Educación Infantil a los Maestros que hayan cursado la especialidad de Educación Preescolar en las Licenciaturas de Filosofía y Letras (Sección Ciencias de la Educación)) o Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación) («BOE» 13-I-1994)	7	34
30	R.	Resolución de 30 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Idioma Moderno, Inglés y Francés, convocado por el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra («BOE» 1-II-1994)	22	165

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
30	R.	Resolución de 30 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Física, convocado por el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra («BOE» 1-II-1994)	23	165
30	R.	Resolución de 30 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Musical, convocado por el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra («BOE» 1-II-1994)	24	166
30	R.	Resolución de 30 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Audición y Lenguaje, convocado por el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra («BOE» 1-II-1994)	25	167

ENERO 1994

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
3	O.	Orden de 3 de enero de 1994 por la que se dictan normas sobre la prórroga y modificación de los conciertos educativos para el curso académico 1994-1995 («BOE» 5-I-1994 y corrección de errores del 19 y 27)	1	1
5	O.	Orden de 5 de enero de 1994 por la que se crea la Cátedra «Severo Ochoa» en Biología y Biomedicina («BOE» 12-I-1994)	6	32
7	R.	Resolución de 7 de enero de 1994, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo Social de fecha 1 de octubre de 1993, por el que se aprueba la normativa sobre la permanencia de los estudiantes de esta Universidad («BOE» 2-III-1994)	50	657
10	R.	Resolución de 10 de enero de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Billar («BOE» 27-I-1994)	16	135
14	R.D.	Real Decreto 1/1994, de 14 de enero, del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre revalorización y complementos de pensiones de Clases Pasivas para 1994 («BOE» 15-I-1994 y corrección de errores del 29)	8	34
14	R.D.	Real Decreto 4/1994, de 14 de enero, por el que se establece el título universitario oficial de Arquitecto y se aprueban las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de aquél («BOE» 5-II-1994)	26	167

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
14	R.D.	Real Decreto 5/1994, de 14 de enero, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Biología y en Bioquímica, de la Facultad de Ciencias; de Ingeniero en Organziación Industrial e Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, y de Licenciado en Filología Hispánica, de la Facultad de Filosofía y Letras, de la Universidad de la Iglesia de Navarra («BOE» 8-II-1994)	30	175
19	R.	Resolución de 19 de enero de 1994, de la Dirección general de Enseñanza Superior, por la que se establecen los plazos para la realización de las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad durante el curso 1993-1994 («BOE» 5-II-1994)	28	173
20	O.	Orden de 20 de enero de 1994 por la que se modifica la Orden de 3 de enero por la que se dictan normas sobre la prórroga y modificación de los conciertos educativos para el curso académico 1994-1995 («BOE» 29-I-1994)	18	163
21	R.D.	Real Decreto 68/1994, de 21 de enero, del Ministerio para las Administraciones Públicas, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 3775/1982, de 22 de diciembre, por el que se determina la estructura y régimen de personal de los Gabinetes de los Ministros y Secretarios de Estado («BOE» 28-I-1994)	17	162
21	A.	Acuerdo de 21 de enero de 1994, de la Comisión Gestora de la Universidad de Jaén, por la que se crean las Escalas propias del personal de Administración y Servicios de esta Universidad («BOE» 22-II-1994)	47	585
25	R.	Resolución de 25 de enero de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Badminton («BOE» 11-II-1994)	33	180
25	R.	Resolución de 25 de enero de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Piragüismo («BOE» 15-II-1994)	35	211

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
28	R.D	Real Decreto 122/1994, de 28 de enero, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención del título de Licenciado en Historia de la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de la Iglesia de Navarra («BOE» 22-II-1994)	45	583
28	R.D.	Real Decreto 123/1994, de 28 de enero, por el que se homologan los títulos de Diplomados en Enfermería y en Fisioterapia, de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia, y de Diplomado en Educación Social de la Facultad de Psicología y Pedagogía de la Universidad Ramón Llull, de Barcelona («BOE» 22-II-1994)	46	584

FEBRERO 1994

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
4	R.D.	Real Decreto 135/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico superior en Levantamientos y Desarrollos Urbanísticos («BOE» 11-III-1994)	62	967
4	R.D.	Real Decreto 136/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico superior en Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción («BOE» 15-III-1994).	66	1043
4	R.D.	Real Decreto 137/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico superior en Realización y Planes de Obra («BOE» 15-III-1994)	67	1053
4	R.D.	Real Decreto 138/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción («BOE» 15-III-1994)	68	1061
4	R.D.	Real Decreto 139/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Obras de Hormigón («BOE» 15-III-1994)	69	1072
4	R.D.	Real Decreto 140/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Obras de Albañilería («BOE» 15-III-1994)	70	1084

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
4	R.D.	Real Decreto 141/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Acabados de Construcción («BOE» 15-III-1994)	71	1096
4	R.D.	Real Decreto 142/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico superior en Restauración («BOE» 11-III-1994).	63	978
4	R.D.	Real Decreto 143/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico superior en Alojamiento («BOE» 15-III-1994).	72	1106
4	R.D.	Real Decreto 144/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico superior en Agencias de Viaje («BOE» 15-III-1994)	73	1116
4	R.D.	Real Decreto 145/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico superior en Información y Comercialización Turísticas («BOE» 15-III-1994)	74	1127
4	R.D.	Real Decreto 146/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Cocina («BOE» 15-III-1994)	75	1136
4	R.D.	Real Decreto 147/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Pastelería y Panadería («BOE» 15-III-1994).	76	1148
4	R.D.	Real Decreto 148/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en servicios de Restaurante y Bar («BOE» 15-III-1994).	77	1156
4	R.D.	Real Decreto 149/1994, de 4 de febrero, de homologación de la Universidad San Pablo-CEU, de Madrid («BOE» 8-II-1994).....	31	176
7	R.	Resolución de 7 de febrero de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Tenis de Mesa («BOE» 24-II-1994).....	48	586

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
10	O.	Orden de 10 de febrero de 1994, del Ministerio de la Presidencia, por la que se crea una Unidad Nacional de coordinación para la ejecución en España del Programa Comunitario PETRA («BOE» 15-II-1994)	34	209
18	R.D.	Real Decreto 278/1994, de 18 de febrero, por el que se aprueban las normas para el abono de la ayuda económica establecida en la disposición transitoria quinta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, a los Profesores de educación general básica jubilados con carácter forzoso durante el período de vigencia de la citada disposición («BOE» 3-III-1994)	51	659
18	R.	Resolución de 18 de febrero de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española Colombófila («BOE» 28-II-1994)	49	637
18	R.	Resolución de 18 de febrero de 1994, del Secretario de Estado del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Motonáutica («BOE» 11-III-1994)	64	995
22	R.	Resolución de 22 de febrero de 1994, del Secretario de Estado del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Natación («BOE» 11-III-1994)	65	1017
25	R.D.	Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, sobre autorización a Centros docentes privados para impartir enseñanzas artísticas («BOE» 6-IV-1994)	95	1257
25	R.D.	Real Decreto 322/1994, de 25 de febrero, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Informática y de Diplomado en Informática (especialidades de Sistemas y de Gestión) de la Universidad Pontificia de Salamanca («BOE» 14-IV-1994)	97 y 171	1266 y 1963
28	O.	Orden de 28 de febrero de 1994 por la que se establece el procedimiento para la provisión de vacantes de personal funcionario docente en el extranjero («BOE» 8-III-1994)	54	662

MARZO 1994

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
8	R.	Resolución de 8 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Columbicultura («BOE» 25-III-1994)	79	1168
10	O.	Orden de 10 de marzo de 994 por la que se dispone la aplicación a las federaciones deportivas españolas de las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad aprobadas por el Ministerio de Economía y Hacienda («BOE» 22-III-1994)	78	1168
11	R.D.	Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo, por el que se establecen las equivalencias entre los títulos de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica y Conservación y Restauración de Bienes Culturales, anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y los establecidos en dicha Ley («BOE» 6-IV-1994)	96	1264
11	R.	Resolución de 11 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Bolos («BOE» 29-III-1994)	84	1194
11	R	Resolución de 11 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Motociclista Española («BOE» 29-III-1994)	85	1213

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
16	R.	Resolución de 16 de marzo de 1994, de la Universidad de Valencia, por la que se corrigen errores en la de 4 de noviembre de 1993, ordenando la publicación del acuerdo del Consejo Social (ACSUV 1993/177), por el que se aprueba la normativa sobre la permanencia de los estudiantes de esta Universidad («BOE» 29-IV-1994)	105	1348
17	R.	Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Especial (Pedagogía Terapéutica) realizado por la Universidad «Ramón Llull» (EUFP de Blanquerna) («BOE» 29-III-1994).....	80	1192
17	R.	Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Audición y Lenguaje convocado por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña a través de la Universidad Autónoma de Barcelona («BOE» 29-III-1994).....	81	1192
17	R.	Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Especial (Pedagogía Terapéutica) realizado por la Universidad Autónoma de Barcelona (EUFP de Sant Cugat) («BOE» 29-III-1994)	82	1193
17	R.	Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Musical realizado por la Universidad «Ramón Llull» (EUFP de Blanquerna) («BOE» 29-III-1994)	83	1194
17	R	Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Física realizado por la Universidad Rovira i Virgili («BOE» 30-III-1994).....	88	1252
17	R.	Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Especial (Pedagogía Terapéutica), realizado por la Universidad «Ramón Llull» (EUFP de Blanquerna) («BOE» 30-III-1994).....	89	1252

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
17	R	Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Física realizado por la Universidad Autónoma de Barcelona (EUFP de Sant Cugat) («BOE» 30-III-1994)	90	1253
17	R.	Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Física realizado por la Universidad de Barcelona (EUFP de Balmes) («BOE» 30-III-1994)	91	1254
17	R.	Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Física realizado por la Universidad de Barcelona (EUFP de Sants) («BOE» 30-III-1994)	92	1254
17	R.	Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Física realizado por la Universidad Ramón Llull (EUFP de Blaquerna) («BOE» 30-III-1994)	93	1255
17	R.	Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Física realizado por la Universidad de Barcelona (EUFP de Sants) («BOE» 30-III-1994)	94	1256
21	O.	Orden de 21 de marzo de 1994 por la que se modifica la Orden de 1 de abril de 1993 por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria («BOE» 30-III-1994)	86	1243
21	O.	Orden de 21 de marzo de 1994 por la que se amplía en el curso 1995/1996 el programa para la integración de los alumnos con necesidades educativas especiales permanentes en centros docentes que impartan educación secundaria obligatoria («BOE» 30-III-1994).....	87	1249
22	R.	Resolución de 22 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Voleibol («BOE» 19-IV-1994)	98	1274

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
22	R.	Resolución de 22 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Vela. («BOE» 19-IV-1994)	99	1303
28	L.	Ley 1/1994, de 28 de marzo, de la Comunidad Autónoma Valenciana, de Salud Escolar («BOE» 5-V-1994)	106	1349

ABRIL 1994

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
8	R.D.	Real Decreto 594/1994, de 8 de abril, sobre enseñanzas y títulos de los Técnicos deportivos («BOE» 29-IV-1994)	104	1339
8	R.D.	Real Decreto 595/1994, de 8 de abril, por el que se homologa el título de Maestro, especialidades de Educación Infantil y Educación Primaria, de la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica «María Sedes Sapientiae», de Vigo, adscrita a la Universidad de Vigo («BOE» 28-IV-1994)	103	1338
11	R.	Resolución de 11 de abril de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Especial (Pedagogía Terapéutica), convocado por la Universidad de Cantabria («BOE» 20-IV-1994).	100	1328
12	L.	Ley 4/1994, de 12 de abril, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de Creación de la Universidad Internacional de Andalucía («BOE» 27-V-1994).....	118	1428
13	R.	Resolución de 13 de abril de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Acuerdo Nacional de Formación Continua para empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos («BOE» 27-IV-1994)	102 y 109	1334 y 1405
20	O.	Orden de 20 de abril de 1994 sobre admisión de alumnos en los ciclos formativos de formación profesional específica de grado superior en centros sostenidos con fondos públicos («BOE» 27-IV-1994)	101	1329

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
27	R.	Resolución de 27 de abril de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se desarrolla la Orden de 26 de noviembre de 1992 que regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias («BOE» 25-V-1994).....	113	1419
29	R.D.	Real Decreto 859/1994, de 29 de abril, por el que se crea la Academia de Ingeniería («BOE» 24-V-1994).....	110	1405

MAYO 1994

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
4	O.	Orden de 4 de mayo de 1994 por la que se modifica la de 12 de junio de 1992 por la que se regulan las pruebas de aptitud para el acceso a facultades, escuelas técnicas superiores y colegios universitarios de alumnos con estudios extranjeros convalidables («BOE» 11-V-1994)	108	1401
5	O.	Orden de 5 de mayo de 1994 por la que se suprime el servicio de apoyo escolar de los centros de recursos y se establece la reordenación de los centros de Profesores y los centros de recursos («BOE» 10-V-1994)	107	1354
5	R.	Resolución de 5 de mayo de 1994, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la autorización para impartir el título de Doctor en Náutica y Transporte Marítimo («BOE» 26-V-1994)	114	1426
5	R.	Resolución de 5 de mayo de 1994, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la autorización para impartir el título de Doctor en Radioelectrónica Naval («BOE» 26-V-1994).	115	1427
5	R.	Resolución de 5 de mayo de 1994, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la autorización para impartir el título de Doctor en Máquinas Navales («BOE» 26-V-1994) .	116	1427
9	R.	Resolución de 9 de mayo de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación de la autorización para impartir el título de Doctor en Pedagogía («BOE» 26-V-1994)	117	1427

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
10	R.	Resolución de 10 de mayo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Músical convocado por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña a través de la Universidad de Barcelona («BOE» 28-V-1994)	121	1447
10	R.	Resolución de 10 de mayo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Audición y Lenguaje convocado por el Departameto de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña a través de la Universidad de Barcelona («BOE» 30-V-1994)	122	1448
13	R.D.	Real Decreto 970/1994, de 13 de mayo, por el que se modifica el apartado III) del artículo 7 del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación General de los Conservatorios de Música («BOE» 21-VI-1994).	135	1600
13	R.D.	Real Decreto 1039/1994, de 13 de mayo, de segregación de centros y servicios de la Universidad de Zaragoza y de integración de los mismos en la Universidad de La Rioja («BOE» 2-VI-1994) ...	138	1618
13	R.	Resolución de 13 de mayo de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del acta con el acuerdo de revisión salarial del VII Convenio Colectivo de centros de Educación Universitaria e Investigación («BOE» 27-V-1994)	120	1441
17	O.	Orden de 17 de mayo de 1994 por la que se convalidan los cursos tercero y cuarto de la asignatura de Solfeo y Teoría de la Música del plan de estudios de Música de 1966 por los cursos tercero y cuarto de la asignatura de Lenguaje Musical de las enseñanzas de música de la nueva ordenación del sistema educativo («BOE» 24-V-1994)	112	1418
17	R.	Resolución de 17 de mayo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Halterofilia («BOE» 10-VI-1994)	130	1546

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
18	R.	Resolución de 18 de mayo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Atletismo («BOE» 3-VI-1994)	126	1451
18	R.	Resolución de 18 de mayo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Hockey («BOE» 8-VI-1994)	127	1452
18	R.	Resolución de 18 de mayo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro con Arco («BOE» 9-VI-1994)	128	1486
19	O.	Orden de 19 de mayo de 1994 que actualiza el anexo de la Orden de 10 de diciembre de 1992 por la que se regulan las pruebas de acceso a la universidad de los alumnos que hayan cursado las enseñanzas de Bachillerato previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, amplía la duración de los ejercicios y precisa las materias sobre las que versará el primer ejercicio de las pruebas («BOE» 24-V-1994)	111	1412
23	R.	Resolución de 23 de mayo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Caza («BOE» 10-VI-1994)	129	1524
25	O.	Orden de 25 de mayo de 1994 por la que se determinan las titulaciones y los estudios del primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras («BOE» 1-VI-1994)	123	1449

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
25	O.	Orden de 25 de mayo de 1994 por la que se amplía la Orden de 11 de septiembre de 1991 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias y Tecnología de los Alimentos («BOE» 1-VI-1994)	124	1450
25	O.	Orden de 25 de mayo de 1994 por la que se modifica la Orden de 11 de septiembre de 1991 por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado («BOE» 1-VI-1994) ...	125	1450
25	R.	Resolución de 25 de mayo de 1994, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se amplía el repertorio de materias optativas aprobadas para su impartición en la educación secundaria obligatoria («BOE» 15-VI-1994).....	132	1574
26	L.	Ley 12/1994, de 26 de mayo, de creación de la Universidad de Burgos («BOE» 27-V-1994).....	119	1438
26	R.	Resolución de 26 de mayo de 1994, de la Universidad de Girona, por la que se publica la autorización para impartir el título de Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales, Sección Empresariales («BOE» 17-VI-1994).....	133	1586

JUNIO 1994

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
7	R.	Resolución de 7 de junio de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Pentatlón Moderno y Triatlón («BOE» 18-VI-1994)	134	1586
8	R.	Resolución de 8 de junio de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Tiro a Vuelo («BOE» 21-VI-1994	137	1602
10	R.D.	Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial y diversos Reales Decretos que aprueban las directrices generales propias de los mismos («BOE» 11-VI-1994 y corrección de errores del 14)	131	1561
15	R.	Resolución de 15 de junio de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Squash («BOE» 29-VI-1994)	140	1638
16	O.	Orden de 16 de junio de 1994 por la que se amplían los anexos I y II de la Orden de 24 de octubre de 1991, que sustituyeron a los del Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio, sobre procedimientos para el ingreso en los centros universitarios («BOE» 21-VI-1994).....	136	1601

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
21	O.	Orden de 21 de junio de 1994, por la que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 1994-1995. («BOE» 28-VI-1994)	139 y 144	1630 y 1712
21	R.	Resolución de 21 de junio de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Lucha («BOE» 12-VII-1994)	146	1715
29	O.	Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria («BOE» 5-VII-1994)	142	1680
29	O.	Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria («BOE» 6-VI-1994)	143	1698
30	L.	Ley 18/1994, de 30 de junio, por la que se modifica la normativa de elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas de la Ley 9/1987, de 12 de junio, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio («BOE» 1-VII-1994 y corrección de errores del 16)	141	1669

JULIO 1994

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
1	R.D.	Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo («BOE» 28-VII-1994)	152	1774
2	R.D.	Real Decreto 1678/1994, de 2 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero de Materiales y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél («BOE» 6-IX-1994)	167	1942
7	O.	Orden de 7 de julio de 1994 sobre condiciones de inscripción y permanencia en el Curso de Orientación Universitaria («BOE» 12-VII-1994).....	145	1712
7	O.	Orden de 7 de julio de 1994 por la que se regula la implantación anticipada de las enseñanzas de educación secundaria para las personas adultas («BOE» 13-VII-1994).....	148	1733
7	O.	Orden de 7 de julio de 1994 por la que se establecen las normas que han de regir las pruebas de acceso a Ciclos Formativos de formación profesional («BOE» 13-VII-1994)	149	1743
8	R.D.	Real Decreto 1542/1994, de 8 de julio, por el que se establecen las equivalencias entre los títulos de Música anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y los establecidos en dicha Ley («BOE» 9-VIII-1994)	156	1827

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
8	O.	Orden de 8 de julio de 1994 por la que se rectifica la Orden de 5 de mayo por la que se suprime el servicio de apoyo escolar de los centros de recursos y se establece la reordenación de los centros de Profesores y los centros de recursos («BOE» 14-VII-1994).....	150	1744
12	L.	Ley 24/1994, de 12 de julio, por la que se establecen normas sobre concursos de provisión de puestos de trabajo para funcionarios docentes («BOE» 13-VII-1994).	147	1732
13	R.	Resolución de 13 de julio de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Polo («BOE» 4-VIII-1994)	155	1796
15	R.D.	Real Decreto 1641/1994, de 15 de julio, por el que se crea en la Universidad Complutense de Madrid el Instituto Universitario de Evaluación Sanitaria («BOE» 9-VIII-1994)	157	1828
15	O.	Orden de 15 de julio de 1994 por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas destinadas a la financiación de proyectos concertados de investigación y desarrollo en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico («BOE» 28-VII-1994)	153	1788
15	R.	Resolución de 15 de julio de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del IV Convenio Colectivo Estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil («BOE» 13-VIII-1994).....	160	1897
19	R.	Resolución de 19 de julio de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se establecen orientaciones para la distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada uno de los módulos en los que se estructura el currículo de la educación secundaria para personas adultas («BOE» 11-VIII-1994)	159 y 177	1831 y 2023
21	O.	Orden de 21 de julio de 1994 por la que se regulan los aspectos básicos del proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad del alumnado que curse la formación profesional específica establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («BOE» 26-VII-1994).....	151	1749

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
28	R.	Resolución de 28 de julio de 1994, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se ordena la publicación de la Normativa de Permanencia de los estudiantes de esta Universidad («BOE» 26-IX-1994) .	179	2025
29	R.D.	Real Decreto 1730/1994, de 29 de julio, por el que se crean centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Alcalá de Henares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Islas Baleares, La Rioja, León, Autónoma, Carlos III y Complutense de Madrid, Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza («BOE» 2-IX-1994 y corrección de errores del 24)	165	1929
29	R.D.	Real Decreto 1731/1994, de 29 de julio, por el que se homologan los títulos de Licenciado en Derecho, de la Facultad de Derecho, y de Licenciado en Psicopedagogía, de la Facultad de Psicología y Pedagogía, de la Universidad «Ramón Llull», de Barcelona («BOE» 7-IX-1994).	168	1946
29	R.D.	Real Decreto 1733/1994, de 29 de julio, del Ministerio para las Administraciones Públicas, por el que se adecuan los procedimientos en materia de Mutualismo administrativo y Fondo especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» 2-VIII-1994)	154	1793

AGOSTO 1994

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
4	O.	Orden de 4 de agosto de 1994 sobre las enseñanzas de las materias Cultura Clásica y segunda lengua extranjera en la Educación Secundaria Obligatoria («BOE» 11-VIII-1994)	158	1829
5	R.D.	Real Decreto 1769/1994, de 5 de agosto, del Ministerio de Economía y Hacienda, de adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos de clases pasivas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» 19-VIII-1994)	161	1913
5	R.D.	Real Decreto 1770/1994, de 5 de agosto, del Ministerio de Economía y Hacienda, por el que se adecuan a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las normas reguladoras de los procedimientos de clasificación y de revisión de clasificaciones en materia de contratación administrativa («BOE» 19-VIII-1994)	162	1916
5	R.D.	Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación General del sistema Educativo («BOE» 30-IX-1994)	181	2030
5	R.D.	Real Decreto 1776/1994, de 5 de agosto, del Ministerio de la Presidencia, por el que se regula el acceso a la titulación de Médico Especialista a determinados Licenciados en Medicina y Cirugía («BOE» 8-IX-1994)	169	1947

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
5	R.D.	Real Decreto 1777/1994, de 5 de agosto, del Ministerio de la Presidencia, de adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos de gestión de personal a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» 20-VIII-1994)	163	1917
5	R.D.	Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, del Ministerio para las Administraciones Públicas, por el que se adecuan a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones («BOE» 20-VIII-1994)	164 y 190	1921 y 2107
9	R.	Resolución de 9 de agosto de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del I Convenio Colectivo Estatal de Enseñanza y Formación no Reglada («BOE» 5-IX-1994)	166	1933
26	R.	Resolución de 26 de agosto de 1994, de la Universidad de León, por la que se adecuan los procedimientos administrativos universitarios a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» 19-IX-1994)	173	1967
28	R.	Resolución de 28 de agosto de 1994, de la Universidad de Extremadura, por la que se adecuan a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los procedimientos administrativos universitarios («BOE» 14-XII-1994)	222	2277

SEPTIEMBRE 1994

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
2	O.	Orden de 2 de septiembre de 1994 sobre precios públicos correspondientes a las enseñanzas de idiomas, Música, Danza, Arte Dramático y Conservación y Restauración de Bienes Culturales para el curso 1994/1995 («BOE» 24-IX-1994).....	178	2024
3	R.	Resolución de 3 de septiembre de 1994, de la Universidad de Las Islas Baleares, por la que se ordena la publicación de la autorización para impartir el título de Doctor en Medicina («BOE» 22-XI-1994) .	208	2184
7	O.	Orden de 7 de septiembre de 1994 por la que se establece el marco general para el acceso a las enseñanzas reguladas por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, así como las condiciones para la expedición de los títulos a que éstas conducen, de los alumnos que, durante el período de implantación anticipada, cursan sin completarlas enseñanzas derivadas de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («BOE» 17-IX-1994)	172	1963
7	R.	Resolución de 7 de septiembre de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Actividades Subacuáticas («BOE» 22-IX-1994)	175	1997
7	R.	Resolución de 7 de septiembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se dan orientaciones para el desarrollo de la educación en valores en las actividades educativas de los Centros docentes («BOE» 23-IX-1994)	176	2019

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
7	R.	Resolución de 7 de septiembre de 1994, de la Universidad de Rovira i Virgili de Tarragona, por la que se ordena la publicación de la autorización para impartir el título de Doctor en Farmacia y Doctor en Biología («BOE» 10-X-1994)	184	2070
9	R.D.	Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre, del Ministerio de la Presidencia, por el que se actualiza el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, sobre programas de cooperación educativa («BOE» 18-X-1994)	186	2096
9	R.D.	Real Decreto 1846/1994, de 9 de septiembre, del Ministerio para las Administraciones Públicas, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado («BOE» 13-IX-1994)	170 y 197	1948 y 2127
19	R.	Resolución de 19 de septiembre de 1994, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de septiembre de 1994, por el que se aprueba el Acuerdo Administración-Sindicatos para el período 1995-1997 sobre condiciones de trabajo en la Función Pública («BOE» 20-IX-1994 y corrección de errores del 23)	174	1974
29	L.	Ley 27/1994, de 29 de septiembre, de la Jefatura del Estado, de modificación de la edad de jubilación de los funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitarios («BOE» 30-IX-1994)	180	2028
30	R.D.	Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, creado por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («BOE» 17-XI-1994)	202	2145
30	R.D.	Real Decreto 1955/1994, de 30 de septiembre, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Química, de la Facultad de Ciencias; de Licenciado en Pedagogía y de Licenciado en Psicopedagogía, de la Facultad de Filosofía y Letras, y de Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas, de la Facultad de Ciencias de la Información, de la Universidad de la Iglesia de Navarra («BOE» 18-XI-1994)	204	2171

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
30	O.	Orden de 30 de septiembre de 1994 sobre constitución y designación de los órganos de gobierno de los centros docentes concertados («BOE» 7-X-1994)	183	2066
30	R.	Resolución de 30 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del IV Convenio Colectivo Nacional de «Centros de Enseñanza Privada de Régimen General o Enseñanza Reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado» («BOE» 17-X-1994) ...	185	2070

OCTUBRE 1994

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
1	O.	Orden de 1 de octubre de 1994 por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional, que deben convocarse durante el curso 1994/1995, de funcionarios de los Cuerpos Docentes que imparten las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de ordenación General del Sistema Educativo («BOE» 4-X-1994)	182	2041
10	O.	Orden de 10 de octubre de 1994 por la que se establecen las normas generales y de procedimiento a que deben atenerse las convocatorias específicas de ayudas para la formación continua de Profesores y formadores de lenguas extranjeras de acuerdo con la Acción I del Programa Lingua («BOE» 25-X-1994)	193	2114
11	O.	Orden de 11 de octubre de 1994 por la que se determinan las titulaciones y los estudios del primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte («BOE» 19-X-1994)	187	2097
11	O.	Orden de 11 de octubre de 1994 por la que se regulan las titulaciones mínimas que deben poseer los Profesores de los Centros privados de Educación Infantil y Primaria («BOE» 19-X-1994)	188	2098
11	O.	Orden de 11 de octubre de 1994 por la que se regula la actividad de voluntariado en los Centros públicos que impartan enseñanzas de régimen general («BOE» 25-X-1994)	191	2108

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
13	O.	Orden de 13 de octubre de 1994 por la que se regulan la organización y funciones de las Universidades de Programas Educativos de las Direcciones Provinciales del Departamento («BOE» 19-X-1994) ...	189	2104
14	R.D.	Real Decreto 2040/1994, de 14 de octubre, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención del título de Licenciado en Sociología, de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, y de Licendiado en Pedagogía, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Pontificia de Salamanca («BOE» 18-XI-1994)	205	2173
14	R.	Resolución de 14 de octubre de 1994, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se modifica la de 26 de junio de 1989, dictada por la aplicación de lo dispuesto en las Ordenes de 8 de julio y 24 de diciembre de 1988, en materia de títulos universitarios («BOE» 25-X-1994)	192	2113
20	R.D.	Real Decreto 2082/1994, de 20 de octubre, por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Alcalá de Henares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Granada, León, Complutense de Madrid, Oviedo y Zaragoza («BOE» 6-XII-1994)	219	2263
20	R.D.	Real Decreto 2083/1994, de 20 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Ciencias Ambientales y se aprueban las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél («BOE» 29-XI-1994)	216	2204
20	R.D.	Real Decreto 2084/1994, de 20 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Ciencias y Técnicas Estadísticas y se aprueban las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél («BOE» 6-XII-1994 y corrrección de errores del 8)	220	2266
20	O.	Orden de 20 de octubre de 1994 por la que se dictan normas para la elección y constitución de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas («BOE» 27-X-1994)	194	2119

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
20	O.	Orden de 20 de octubre de 1994 por la que se regula el procedimiento para la acomodación de los períodos de adscripción de los funcionarios docentes destinados en las Escuelas Europeas a lo dispuesto en el Estatuto de Personal Docente de las mismas («BOE» 27-X-1994)	195	2124
20	R.	Resolución de 20 de octubre de 1994, complementaria a la de 15 de julio, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil («BOE» 9-XI-1994)	198	2129
21	R.	Resolución de 21 de octubre de 1994, de las Secretarías de Estado de Educación y de Universidades e Investigación, por la que se regula el procedimiento de solicitud y autorización de matrícula extraordinaria en el Curso de Orientación Universitaria tras agotar los años establecidos para su finalización («BOE» 28-X-1994) ..	196	2125
22	R.	Resolución de 22 de octubre de 1994, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se adecuan los procedimientos administrativos de gestión académica a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» 28-XI-1994)	215	2201
31	R.	Resolución de 31 de octubre de 1994, de la Universidad de Valladolid, por la que se adecuan las normas reguladoras de los procedimientos administrativos de esta Universidad a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» 15-XI-1994)	200	2135

NOVIEMBRE 1994

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
2	R.	Resolución de 2 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se aprueba el currículo de la materia Cultura Clásica para su impartición en el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria («BOE» 16-XI-1994)	201	2138
2	R.	Resolución de 2 de noviembre de 1994, de la Universidad de Salamanca, por la que se resuelve publicar el Acuerdo Normativo por el que se aprueba la adecuación de los procedimientos administrativos universitarios a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» 22-XI-1994)	207	2180
3	R.	Resolución de 3 de noviembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se regula el procedimiento para la solicitud y concesión de autorización para el acceso a las enseñanzas reguladas por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, de los alumnos que durante el proceso de implantación anticipada cursan sin completarlas enseñanzas derivadas de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («BOE» 26-XI-1994) ..	214	2199
4	R.D.	Real Decreto 2161/1994, de 4 de noviembre, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, de Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado y Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras, de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid («BOE» 21-XII-1994)	228	2289

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
4	R.	Resolución de 4 de noviembre de 1994, de la Universidad de Valladolid, por la que se ordena la publicación de la autorización para impartir el título de Doctor en Sociología («BOE» 22-XI-1994)	209	2184
8	O.	Orden de 8 de noviembre de 1994, del Ministerio de la Presidencia, sobre justificación y anticipos de las indemnizaciones por razón del servicio («BOE» 11-XI-1994)	199	2129
11	O.	Orden de 11 de noviembre de 1994 por la que se regulan las enseñanzas complementarias de Lengua y Cultura españolas para alumnos españoles residentes en el exterior («BOE» 17-XI-1994)	203	2163
14	O.	Orden de 14 de noviembre de 1994 por la que se rectifica la orden de 7 de septiembre de 1994, que establece la sectorización de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica («BOE» 22-XI-1994)	206	2174
14	O.	Orden de 14 de noviembre de 1994 por la que se regula el proceso de evaluación y acreditación académica del alumnado que curse la Formación Profesional específica establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («BOE» 24-XI-1994)	210	2185
15	O.	Orden de 15 de noviembre de 1994 por la que se dictan instrucciones relativas a la implantación anticipada de los ciclos formativos de Formación Profesional establecidos por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («BOE» 24-XI-1994) ..	211 y 225	2194 y 2288
16	O.	Orden de 16 de noviembre de 1994 por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias («BOE» 24-XI-1994)	212	2195
17	R.	Resolución de 17 de noviembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologan cursos de especialización en perturbaciones de la Audición y del Lenguaje (Logopedia), convocados por la Universidad Complutense de Madrid («BOE» 24-XI-1994) ..	213	2198

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
17	R.	Resolución de 17 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del V Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 2-XII-1994)	217	2205
18	R.D.	Real Decreto 2229/1994, de 18 de noviembre, por el que se homologan los títulos de Diplomado en Relaciones Laborales de la Escuela Universitaria de Graduados Sociales de La Coruña y de la Escuela Universitaria de Graduados Sociales de El Ferrol, adscritas a la Universidad de La Coruña («BOE» 21-XII-1994)	229	2291

DICIEMBRE 1994

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
2	O.	Orden de 2 de diciembre de 1994 por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del Profesorado universitario («BOE» 3-XII-1994)	218	2250
2	R.	Resolución de 2 de diciembre de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación de la autorización para impartir el título de Doctor en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección de Ciencias de la Educación) («BOE» 17-XII-1994)	226	2288
5	R.	Resolución de 5 de diciembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora realizada por los miembros de las Escalas de Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Colaboradores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a efectos del reconocimiento del componente excepcional del complemento de productividad («BOE» 8-XII-1994)	221	2269
5	R.	Resolución de 5 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las fiestas laborales para el año 1995 («BOE» 14-XII-1994)	223	2282

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
9	R.	Resolución de 9 de diciembre de 1994, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se corrigen errores en la de 22 de octubre por la que se adecuan los procedimientos administrativos de gestión académica a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común («BOE» 19-XII-1994)	227	2288
14	O.	Orden de 14 de diciembre de 1994, del Ministerio de la Presidencia, por la que se regula el procedimiento de acceso al título de Médico Especialista, en desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto 1776/1994, de 5 de agosto («BOE» 15-XII-1994)	224	2285
21	O.	Orden de 21 de diciembre de 1994 por la que se desarrolla el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, por el que se regula el sistema general de reconocimiento de los títulos de Enseñanza Superior de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea que exigen una formación mínima de tres años de duración, en lo que afecta a las profesiones de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero de Montes, Ingeniero Técnico Agrícola e Ingeniero Técnico Forestal («BOE» 29-XII-1994)	231	2294
22	R.	Resolución de 22 de diciembre de 1994, del Consejo Superior de Deportes, por la que se establecen los criterios de selección de los deportistas de alto nivel en orden al cumplimiento del servicio militar y la prestación social sustitutoria del mismo («BOE» 30-XII-1994)	232	2303
23	R.	Resolución de 23 de diciembre de 1994, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 1995, a efectos de cómputo de plazos («BOE» 28-XII-1994)	230	2292

INDICE ANALITICO

A

ACADEMIA DE INGENIERIA

Real Decreto 859/1994, de 29 de abril, por el que se crea la Academia de Ingeniería («BOE» 24-V-1994). Ref. 110/1994.

ACCESO

Resolución de 19 de enero de 1994, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se establecen los plazos para la realización de las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad durante el curso 1993-1994 («BOE» 5-II-1994). Ref. 28/1994.

Orden de 4 de mayo de 1994 por la que se modifica la de 12 de junio de 1992 por la que se regulan las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de alumnos con estudios extranjeros convalidables («BOE» 11-V-1994). Ref. 108/1994.

Orden de 19 de mayo de 1994 que actualiza el anexo de la Orden de 10 de diciembre de 1992 por la que se regulan las pruebas de acceso a la Universidad de los alumnos que hayan cursado las enseñanzas de Bachillerato previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, amplía la duración de los ejercicios y precisa las materias sobre las que versará el primer ejercicio de las pruebas («BOE» 24-V-1994). Ref. 111/1994.

Orden de 25 de mayo de 1994 por la que se determinan las titulaciones y los estudios del primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras («BOE» 1-VI-1994). Ref. 123/1994.

Orden de 25 de mayo de 1994 por la que se amplía la Orden de 11 de septiembre de 1991, por la que se determinan las titulaciones y los estudios del primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias y Tecnología de los Alimentos («BOE» 1-VI-1994). Ref. 124/1994.

Orden de 25 de mayo de 1994 por la que se modifica la Orden de 11 de septiembre de 1991, por la que se determinan las titulaciones y los estudios del primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado («BOE» 1-VI-1994). Ref. 125/1994.

Orden de 16 de junio de 1994 por la que se amplían los anexos I y II de la Orden de 24 de octubre de 1991, que sustituyeron a los del Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio, sobre procedimientos para el ingreso en los Centros Universitarios («BOE» 21-VI-1994). Ref. 136/1994.

Orden de 7 de julio de 1994 por la que se establecen las normas que han de regir las pruebas de acceso a los Ciclos Formativos de Formación Profesional («BOE» 13-VII-1994). Ref. 149/1994.

Real Decreto 1776/1994, de 5 de agosto, del Ministerio de la Presidencia, por el que se regula el acceso a la titulación de Médico Especialista, a determinados Licenciados en Medicina y Cirugía («BOE» 8-IX-1994). Ref. 169/1994.

Orden de 7 de septiembre de 1994 por la que se establece el marco general para el acceso a las enseñanzas reguladas por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, así como las condiciones para la expedición de los títulos a que éstas conducen, de los alumnos que, durante el período de implantación anticipada, cursan sin completarlas enseñanzas derivadas de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («BOE» 17-IX-1994). Ref. 172/1994.

Resolución de 3 de noviembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se regula el procedimiento para la solicitud y concesión de autorización para el acceso a las enseñanzas reguladas por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación de los alumnos, que durante el proceso de implantación anticipada cursan sin completarlas enseñanzas derivadas de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («BOE» 26-XI-1994). Ref. 214/1994.

Orden de 14 de diciembre de 1994, del Ministerio de la Presidencia, por la que se regula el procedimiento de acceso al título de Médico Especialista, en desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto 1776/1994, de 5 de agosto («BOE» 15-XII-1994). Ref. 224/1994.

ACTIVIDAD DE VOLUNTARIADO

Orden de 11 de octubre de 1994 por la que se regula la actividad de voluntariado en los Centros públicos que impartan enseñanzas de régimen general («BOE» 25-X-1994). Ref. 191/1994.

ACTIVIDAD INVESTIGADORA

Resolución de 27 de abril de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se desarrolla la Orden de 26 de noviembre de 1992 que regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del Profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias («BOE» 25-V-1994). Ref. 113/1994.

Orden de 2 de diciembre de 1994 por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del Profesorado universitario («BOE» 3-XII-1994). Ref. 218/1994.

Resolución de 5 de diciembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora realizada por los miembros de las Escalas de Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Colaboradores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a efectos del reconocimiento del componente excepcional del complemento de productividad («BOE» 8-XII-1994). Ref. 221/1994.

ACUERDO ADMINISTRACION-SINDICATOS SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución de 19 de septiembre de 1994, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 16 de septiembre de 1994, por el que se aprueba el Acuerdo Administración-Sindicatos para el período 1995-1997 sobre condiciones de trabajo en la Función Pública («BOE» 20-IX-1994 y corrección de errores del 23). Ref. 174/1994.

ACUERDO NACIONAL DE FORMACION CONTINUA

Resolución de 13 de abril de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Acuerdo Nacional de Formación Continua para Empresas de Enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos («BOE» 27-IV-1994). Ref. 102/1994.

ADMISION DE ALUMNOS

Orden de 21 de marzo de 1994 por la que se modifica la Orden de 1 de abril de 1993, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en Centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria («BOE» 30-III-1994). Ref. 86/1994.

ALUMNOS

Resolución de 28 de diciembre de 1993, de la Universidad Jaume I de Castellón, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Participación Social, de fecha 12 de julio de 1993, por el que se aprueban las normas de permanencia de los estudiantes de esta Universidad («BOE» 20-I-1994). Ref. 12/1994.

Resolución de 7 de enero de 1994, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo Social, de fecha 1 de octubre de 1993, por el que se aprueba la normativa sobre permanencia de los estudiantes de esta Universidad («BOE» 2-III-1994). Ref. 50/1994.

Orden de 21 de marzo de 1994 por la que se modifica la Orden de 1 de abril de 1993 por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en Centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria («BOE» 30-III-1994). Ref. 86/1994.

Orden de 21 de marzo de 1994 por la que se amplía en el curso 1995/1996 el programa para la integración de los alumnos con necesidades educativas especiales permanentes en centros docentes que impartan educación secundaria obligatoria («BOE» 30-III-1994). Ref. 87/1994.

Orden de 20 de abril de 1994 sobre admisión de alumnos en los ciclos formativos de formación profesional específica de grado superior en centros sostenidos con fondos públicos («BOE» 27-IV-1994). Ref. 101/1994.

Resolución de 16 de marzo de 1994, de la Universidad de Valencia, por la que se corrigen errores en la de 4 de noviembre de 1993, ordenando la publicación del acuerdo del Consejo Social (ACSUV 1993/177), por el que se aprueba la normativa sobre la permanencia de los estudiantes de esta Universidad («BOE» 29-IV-1994). Ref. 105/1994.

Orden de 4 de mayo de 1994 por la que se modifica la de 12 de junio de 1992 por la que se regulan las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de Alumnos con estudios extranjeros convalidables («BOE» 11-V-1994). Ref. 108/1994.

Orden de 19 de mayo de 1994 que actualiza el anexo de la Orden de 10 de diciembre de 1992 por la que se regulan las pruebas de acceso a la Universidad de los alumnos que hayan cursado las enseñanzas de Bachillerato previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, amplía la duración de los ejercicios y precisa las materias sobre las que versará el primer ejercicio de las pruebas («BOE» 24-V-1994). Ref. 111/1994.

Orden de 21 de julio de 1994 por la que se regulan los aspectos básicos del proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad del alumnado que curse la Formación Profesional específica establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («BOE» 26-VII-1994). Ref. 151/1994.

Orden de 7 de septiembre de 1994 por la que se establece el marco general para el acceso a las enseñanzas reguladas por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, así como las condiciones para la expedición de los títulos a que éstas conducen, de los alumnos que, durante el período de implantación anticipada, cursan sin completarlas enseñanzas derivadas de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («BOE» 17-IX-1994). Ref. 172/1994.

Resolución de 28 de julio de 1994, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se ordena la publicación de la Normativa de Permanencia de los estudiantes de esta Universidad («BOE» 26-IX-1994). Ref. 179/1994.

Orden de 11 de noviembre de 1994 por la que se regulan las enseñanzas complementarias de Lengua y Cultura españolas para alumnos españoles residentes en el exterior («BOE» 17-XI-1994). Ref. 203/1994.

Orden de 14 de noviembre de 1994 por la que se regula el proceso de evaluación y acreditación académica del alumnado que curse la Formación Profesional específica establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («BOE» 24-XI-1994). Ref. 210/1994.

Resolución de 3 de noviembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se regula el procedimiento para la solicitud y concesión de autorización para el acceso a las enseñanzas reguladas por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación de los alumnos, que durante el proceso de implantación anticipada cursan sin completarlas enseñanzas derivadas de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («BOE» 26-XI-1994). Ref. 214/1994.

AUDICION Y LENGUAJE

Resolución de 13 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Audición y Lenguaje, convocado por la Universidad de Zaragoza («BOE» 10-I-1994). Ref. 5/1994.

Resolución de 13 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Audición y Lenguaje, convocado por la Universidad de Zaragoza («BOE» 17-I-1994). Ref. 4/1994.

Resolución de 30 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Audición y Lenguaje, convocado por el departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra («BOE» 1-II-1994). Ref. 25/1994.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Audición y Lenguaje, convocado por el departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña a través de la Universidad Autónoma de Barcelona («BOE» 29-III-1994). Ref. 81/1994.

Resolución de 10 de mayo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Audición y Lenguaje, convocado por el departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña a través de la Universidad de Barcelona («BOE» 30-V-1994). Ref. 122/1994.

Resolución de 17 de noviembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en perturbaciones de la Audición y del Lenguaje (Logopedia), convocados por la Universidad Complutense de Madrid («BOE» 24-XI-1994). Ref. 213/1994.

AUTORIZACIONES

Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, del Ministerio para las Administraciones Públicas, por el que se adecuan a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones («BOE» 20-VIII-1994). Ref. 164/1994.

Corrección de erratas del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, del Ministerio para las Administraciones Públicas, por el que se adecuan a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones («BOE» 19-X-1994). Ref. 190/1994.

AYUDA ECONOMICA

Real Decreto 278/1994, de 18 de febrero, por el que se aprueban las normas para el abono de la ayuda económica establecida en la disposición transitoria quinta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, a los Profesores de Educación General Básica jubilados con carácter forzoso durante el período de vigencia de la citada disposición («BOE» 3-III-1994). Ref. 51/1994.

Orden de 15 de julio de 1994 por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas destinadas a la financiación de proyectos concertados de investigación y desarrollo en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico («BOE» 28-VII-1994). Ref. 153/1994.

C

CALENDARIO DE DIAS INHABILES

Resolución de 23 de diciembre de 1994, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 1995, a efectos de cómputo de plazos («BOE» 28-XII-1994). Ref. 230/1994.

CATALOGO DE TITULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES

Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, creado por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («BOE» 17-XI-1994). Ref. 202/1994.

CATEDRA «SEVERO OCHOA»

Orden de 5 de enero de 1994 por la que se crea la Cátedra «Severo Ochoa» en Biología y Biomedicina («BOE» 12-I-1994). Ref. 6/1994.

CENTROS DE ASISTENCIA Y EDUCACION INFANTIL

Resolución de 15 de julio de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del IV Convenio Colectivo Estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil («BOE» 13-VIII-1994). Ref. 160/1994.

Resolución de 20 de octubre de 1994, complementaria a la de 15 de julio, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil («BOE» 9-XI-1994). Ref. 198/1994.

CENTROS DE EDUCACION UNIVERSITARIA E INVESTIGACION

Resolución de 13 de mayo de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del acta con el acuerdo de revisión salarial del VII Convenio Colectivo de Centros de Educación Universitaria e Investigación («BOE» 27-V-1994). Ref. 120/1994.

CENTROS DE ENSEÑANZA PRIVADA O ENSEÑANZA REGLADA

Resolución de 30 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del IV Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada de Régimen General o Enseñanza Reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado («BOE» 17-X-1994). Ref. 185/1994.

CENTROS DE PROFESORES

Orden de 5 de mayo de 1994 por la que se suprime el servicio de apoyo escolar de los centros de recursos y se establece la reordenación de los centros de Profesores y los centros de recursos («BOE» 10-V-1994). Ref. 107/1994.

Orden de 8 de julio de 1994 por la que se rectifica la Orden de 5 de mayo por la que se suprime el servicio de apoyo escolar de los centros de recursos y se establece la reordenación de los centros de Profesores y los centros de recursos («BOE» 14-VII-1994). Ref. 150/1994.

CENTROS DE RECURSOS

Orden de 5 de mayo de 1994 por la que se suprime el servicio de apoyo escolar de los centros de recursos y se establece la reordenación de los centros de Profesores y los centros de recursos («BOE» 10-V-1994). Ref. 107/1994.
Orden de 8 de julio de 1994 por la que se rectifica la Orden de 5 de mayo por la que se suprime el servicio de apoyo escolar de los centros de recursos y se establece la reordenación de los centros de Profesores y los centros de recursos («BOE» 14-VII-1994). Ref. 150/1994.

CENTROS DOCENTES

Resolución de 7 de septiembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se dan orientaciones para el desarrollo de la educación en valores en las actividades educativas de los Centros docentes («BOE» 23-IX-1994). Ref. 176/1994.

CENTROS DOCENTES CONCERTADOS

Orden de 30 de septiembre de 1994 sobre constitución y designación de los órganos de gobierno de los Centros docentes concertados («BOE» 7-X-1994). Ref. 183/1994.

CENTROS DOCENTES DE EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA

Orden de 21 de marzo de 1994 por la que se amplía en el curso 1995/1996 el programa para la integración de los alumnos con necesidades educativas especiales permanentes en centros docentes que impartan educación secundaria obligatoria («BOE» 30-III-1994). Ref. 87/1994.

CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE ENSEÑANZAS ARTISTICAS

Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, sobre autorización a Centros docentes privados para impartir enseñanzas artísticas («BOE» 6-IV-1994). Ref. 95/1994.

CENTROS PUBLICOS DE ENSEÑANZAS ARTISTICAS

Orden de 20 de octubre de 1994 por la que se dictan normas para la elección y constitución de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas («BOE» 27-X-1994). Ref. 194/1994.

CENTROS PUBLICOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DE REGIMEN GENERAL

Orden de 11 de octubre de 1994 por la que se regula la actividad de voluntariado en los Centros públicos que impartan enseñanzas de régimen general («BOE» 25-X-1994). Ref. 191/1994.

Orden de 16 de noviembre de 1994 por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias («BOE» 24-XI-1994). Ref. 212/1994.

CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PUBLICOS

Orden de 21 de marzo de 1994 por la que se modifica la Orden de 1 de abril de 1993 por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en Centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria («BOE» 30-III-1994). Ref. 86/1994.

Orden de 20 de abril de 1994 sobre admisión de alumnos en los ciclos formativos de Formación Profesional específica de grado superior en Centros sostenidos con fondos públicos («BOE» 27-IV-1994). Ref. 101/1994.

CENTROS UNIVERSITARIOS

Orden de 16 de junio de 1994 por la que se amplían los anexos I y II de la Orden de 24 de octubre de 1991, que sustituyeron a los del Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio, sobre procedimientos para el ingreso en los Centros universitarios («BOE» 21-VI-1994). Ref. 136/1994.

CICLOS FORMATIVOS DE FORMACION PROFESIONAL

Orden de 7 de julio de 1994 por la que se establecen las normas que han de regir las pruebas de acceso a Ciclos Formativos de Formación Profesional («BOE» 13-VII-1994). Ref. 149/1994.

Corrección de erratas de la Orden de 15 de noviembre de 1994 por la que se dictan instrucciones relativas a la implantación anticipada de los ciclos informativos de Formación Profesional establecidos por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («BOE» 16-XII-1994). Ref. 225/1994.

CLASES PASIVAS

Real Decreto 1/1994, de 14 de enero, del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre revalorización y complementos de pensiones de Clases pasivas para 1994 («BOE» 15-I-1994 y corrección de errores del 29). Ref. 8/1994.

Real Decreto 1769/1994, de 5 de agosto, del Ministerio de Economía y Hacienda, de adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos de clases pasivas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» 19-VIII-1994). Ref. 161/1994.

COLABORADORES CIENTIFICOS

Resolución de 5 de diciembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora realizada por los miembros de las

Escalas de Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Colaboradores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a efectos del reconocimiento del componente excepcional del complemento de productividad («BOE» 8-XII-1994). Ref. 221/1994.

COLEGIOS DE EDUCACION PRIMARIA

Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria («BOE» 6-VI-1994). Ref. 143/1994.

COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Orden de 4 de mayo de 1994 por la que se modifica la de 12 de junio de 1992 por la que se regulan las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de alumnos con estudios extranjeros convalidables («BOE» 11-V-1994). Ref. 108/1994.

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

Resolución de 5 de diciembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora realizada por los miembros de las Escalas de Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Colaboradores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a efectos del reconocimiento del componente excepcional del complemento de productividad («BOE» 8-XII-1994). Ref. 221/1994.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Ley 4/1994, de 12 de abril, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de Creación de la Universidad Internacional de Andalucía («BOE» 27-V-1994). Ref. 118/1994.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

Ley 1/1994, de 28 de marzo, de la Comunidad Autónoma Valenciana, de Salud Escolar («BOE» 5-V-1994). Ref. 106/1994.

COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA

Orden de 21 de diciembre de 1994 por la que se desarrolla el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, por el que se regula el sistema general de reconocimiento de los títulos de Enseñanza Superior de los Estados Miembros de la Comunidad Económica Europea que exigen una formación mínima de tres años de duración, en lo que afecta a las profesiones de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero de Montes, Ingeniero técnico Agrícola e Ingeniero técnico Forestal («BOE» 29-XII-1994). Ref. 231/1994.

CONCIERTOS EDUCATIVOS

Orden de 3 de enero de 1994 por la que se dictan normas sobre la prórroga y modificación de los conciertos educativos para el curso académico 1994-1995 («BOE» 5-I-1994 y corrección de errores del 19 y 27). Ref. 1/1994.

Orden de 20 de enero de 1994 por la que se modifica la Orden de 3 de enero por la que se dictan normas sobre la prórroga y modificación de los conciertos educativos para el curso académico 1994-1995 («BOE» 29-I-1994). Ref. 18/1994.

CONCURSOS DE TRASLADO

Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo («BOE» 30-IX-1994). Ref. 181/1994.

Orden de 1 de octubre de 1994 por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional, que deben convocarse durante el curso 1994/1995, de funcionarios de los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo («BOE» 4-X-1994). Ref. 182/1994.

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

Resolución de 15 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico («BOE» 5-I-1994). Ref. 2/1994.

Resolución de 20 de diciembre de 1993, del Secretario de Estado del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Boxeo («BOE» 18-I-1994). Ref. 9/1994.

Resolución de 20 de diciembre de 1993, del Secretario de Estado del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Esgrima («BOE» 18-I-1994). Ref. 10/1994.

Resolución de 22 de diciembre de 1993, del Secretario de Estado del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Taekwondo («BOE» 18-I-1994). Ref. 11/1994.

Resolución de 10 de enero de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Billar («BOE» 27-I-1994). Ref. 16/1994.

Resolución de 25 de enero de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Badminton («BOE» 11-II-1994). Ref. 33/1994.

Resolución de 25 de enero de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Piragüismo («BOE» 15-II-1994). Ref. 35/1994.

Resolución de 7 de febrero de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Tenis de Mesa («BOE» 24-II-1994). Ref. 48/1994.

Resolución de 18 de febrero de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española Colombófila («BOE» 28-II-1994). Ref. 49/1994.

Resolución de 18 de febrero de 1994, del Secretario de Estado del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Motonáutica («BOE» 11-III-1994). Ref. 64/1994.

Resolución de 22 de febrero de 1994, del Secretario de Estado del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Natación («BOE» 11-III-1994). Ref. 65/1994.

Resolución de 8 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Columbicultura («BOE» 25-III-1994). Ref. 79/1994.

Resolución de 11 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Bolos («BOE» 29-III-1994). Ref. 84/1994.

Resolución de 11 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Motociclista Española («BOE» 29-III-1994). Ref. 85/1994.

Resolución de 22 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Voleibol («BOE» 19-IV-1994). Ref. 98/1994.

Resolución de 22 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Vela («BOE» 19-IV-1994). Ref. 99/1994.

Resolución de 18 de mayo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Atletismo («BOE» 3-VI-1994). Ref. 126/1994.

Resolución de 18 de mayo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Hockey («BOE» 8-VI-1994). Ref. 127/1994.

Resolución de 18 de mayo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro con Arco («BOE» 9-VI-1994). Ref. 128/1994.

Resolución de 17 de mayo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Halterofilia («BOE» 10-VI-1994). Ref. 130/1994.

Resolución de 23 de mayo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Caza («BOE» 10-VI-1994). Ref. 129/1994.

Resolución de 7 de junio de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Pentatlón Moderno y Tiratlón («BOE» 18-VI-1994). Ref. 134/1994.

Resolución de 8 de junio de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Tiro a Vuelo («BOE» 21-VI-1994). Ref. 137/1994.

Resolución de 15 de junio de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Squash («BOE» 29-VI-1994). Ref. 140/1994.

Resolución de 21 de junio de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Lucha («BOE» 12-VII-1994). Ref. 146/1994.

Resolución de 13 de julio de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Polo («BOE» 4-VIII-1994). Ref. 155/1994.

Resolución de 7 de septiembre de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Actividades Subacuáticas («BOE» 22-IX-1994). Ref. 175/1994.

Resolución de 22 de diciembre de 1994, del Consejo Superior de Deportes, por la que se establecen los criterios de selección de los deportistas de alto nivel en orden al cumplimiento del servicio militar y la prestación social sustitutoria del mismo («BOE» 30-XII-1994). Ref. 232/1994.

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

Resolución de 5 de diciembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora realizada por los miembros de las Escalas de Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Colaboradores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a efectos del reconocimiento del componente excepcional del complemento de productividad («BOE» 8-XII-1994). Ref. 221/1994.

CONSERVATORIOS DE MUSICA

Real Decreto 970/1994, de 13 de mayo, por el que se modifica el apartado III) del artículo 7 del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación General de los Conservatorios de Música («BOE» 21-VI-1994). Ref. 135/1994.

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

Real Decreto 1770/1994, de 5 de agosto, del Ministerio de Economía y Hacienda, por el que se adecuan a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las normas reguladoras de los procedimientos de clasificación y de revisión de clasificaciones en materia de contratación administrativa («BOE» 19-VIII-1994). Ref. 162/1994.

CONVENIO COLECTIVO

Corrección de errores de la Resolución de 13 de abril de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos («BOE» 21-V-1994). Ref. 109/1994.

Resolución de 13 de mayo de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del acta con el acuerdo de revisión salarial del VII Convenio Colectivo de centros de Educación Universitaria e Investigación («BOE» 27-V-1994). Ref. 120/1994.

Resolución de 15 de julio de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del IV Convenio Colectivo Estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil («BOE» 13-VIII-1994). Ref. 160/1994.

Resolución de 9 de agosto de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del I Convenio Colectivo Estatal de Enseñanza y Formación no Reglada («BOE» 5-IX-1994). Ref. 166/1994.

Resolución de 30 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del IV Convenio Coelctivo Nacional de «Centros de Enseñanza Privada de Régimen General o Enseñanza Reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado («BOE» 17-X-1994). Ref. 185/1994.

Resolución de 20 de octubre de 1994, complementaria a la de 15 de julio, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil («BOE» 9-XI-1994). Ref. 198/1994.

Resolución de 17 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del V Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 2-XII-1994). Ref. 217/1994.

CORPORACIONES LOCALES

Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, del Ministerio de la Presidencia, de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 22-I-1994). Ref. 13/1994.

CUERPOS DOCENTES

Corrección de errores del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («BOE» 31-I-1994). Ref. 21/1994.

Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo («BOE» 30-IX-1994). Ref. 181/1994.

CULTURA CLASICA

Orden de 4 de agosto de 1994 sobre las enseñanzas de las materias Cultura Clásica y segunda lengua extranjera en la Educación Secundaria Obligatoria («BOE» 11-VIII-1994). Ref. 158/1994.

Resolución de 2 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se aprueba el currículo de la materia Cultura Clásica para su impartición en el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria («BOE» 16-XI-1994). Ref. 201/1994.

CURRICULO

Corrección de errores del Real Decreto 1076/1993, de 2 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en laboratorio («BOE» 5-II-1994). Ref. 27/1994.

Corrección de errores del Real Decreto 1072/1993, de 2 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico superior en Plásticos y Caucho («BOE» 4-III-1994). Ref. 52/1994.

Corrección de errores del Real Decreto 1075/1993, de 2 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos («BOE» 4-III-1994). Ref. 53/1994.

Real Decreto 135/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico superior en Levantamientos y Desarrollos Urbanísticos («BOE» 11-III-1994). Ref. 62/1994.

Real Decreto 142/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico superior en Restauración («BOE» 11-III-1994). Ref. 63/1994.

Real Decreto 136/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico superior en Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción («BOE» 15-III-1994). Ref. 66/1994.

Real Decreto 137/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico superior en Realización y Planes de Obra («BOE» 15-III-1994). Ref. 67/1994.

Real Decreto 138/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción («BOE» 15-III-1994). Ref. 68/1994.

Real Decreto 139/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Obras de Hormigón («BOE» 15-III-1994). Ref. 69/1994.

Real Decreto 140/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Obras de Albañilería («BOE» 15-III-1994). Ref. 70/1994.

Real Decreto 141/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Acabados de Construcción («BOE» 15-III-1994). Ref. 71/1994.

Real Decreto 143/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico superior en Alojamiento («BOE» 15-III-1994). Ref. 72/1994.

Real Decreto 144/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico superior en Agencias de Viaje («BOE» 15-III-1994). Ref. 73/1994.

Real Decreto 145/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico superior en Información y Comercialización Turísticas («BOE» 15-III-1994). Ref. 74/1994.

Real Decreto 146/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Cocina («BOE» 15-III-1994). Ref. 75/1994.

Real Decreto 147/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Pastelería y Panadería («BOE» 15-III-1994). Ref. 76/1994.

Real Decreto 148/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en servicios de Restaurante y Bar («BOE» 15-III-1994). Ref. 77/1994.

Resolución de 19 de julio de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se establecen orientaciones para la distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada uno de los módulos en los que se estructura el currículo de la educación secundaria para personas adultas («BOE» 11-VIII-1994). Ref. 159/1994.

Corrección de errores de la Resolución de 19 de julio de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se establecen orientaciones para la distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada uno de los módulos en los que se estructura el currículo de la Educación Secundaria para personas adultas («BOE» 23-IX-1994). Ref. 177/1994.

Resolución de 2 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se aprueba el currículo de la materia Cultura Clásica para su impartición en el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria («BOE» 16-XI-1994). Ref. 201/1994.

CURSO DE ORIENTACION UNIVERSITARIA

Orden de 7 de julio de 1994 sobre condiciones de inscripción y permanencia en el curso de Orientación Universitaria («BOE» 12-VII-1994). Ref. 145/1994.

Resolución de 21 de octubre de 1994, de las Secretarías de Estado de Educación y de Universidades e Investigación, por la que se regula el procedimiento de solicitud y autorización de matrícula extraordinaria en el Curso de Orientación Universitaria tras agotar los años establecidos para su finalización («BOE» 28-X-1994). Ref. 196/1994.

D

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CULTURA

Resolución de 30 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en idioma moderno, inglés y francés, convocado por el departamento de Educación y Cultural del Gobierno de Navarra («BOE» 1-II-1994). Ref. 22/1994.

DEP-DIR

Resolución de 30 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Física, convocado por el departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra («BOE» 1-II-1994). Ref. 23/1994.

Resolución de 30 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Musical, convocado por el departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra («BOE» 1-II-1994). Ref. 24/1994.

Resolución de 30 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Audición y Lenguaje, convocado por el departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra («BOE» 1-II-1994). Ref. 25/1994.

DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Audición y Lenguaje convocado por el departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña a través de la Universidad Autónoma de Barcelona («BOE» 29-III-1994). Ref. 81/1994.

Resolución de 10 de mayo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Musical convocado por el departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña a través de la Universidad de Barcelona («BOE» 28-V-1994). Ref. 121/1994.

Resolución de 10 de mayo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Audición y Lenguaje convocado por el departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña a través de la Universidad de Barcelona («BOE» 30-V-1994). Ref. 122/1994.

DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL

Resolución de 22 de diciembre de 1994, del Consejo Superior de Deportes, por la que se establecen los criterios de selección de los deportistas de alto nivel en orden al cumplimiento del servicio militar y la prestación social sustitutoria del mismo («BOE» 30-XII-1994). Ref. 232/1994.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR

Resolución de 19 de enero de 1994, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se establecen los plazos para la realización de las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad durante el curso 1993-1994 («BOE» 5-II-1994). Ref. 28/1994.

DIRECCION GENERAL DE RENOVACION PEDAGOGICA

Resolución de 25 de mayo de 1994, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se amplía el repertorio de materias optativas aprobadas para su impartición en la educación secundaria obligatoria («BOE» 15-VI-1994). Ref. 132/1994.

Resolución de 2 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se aprueba el currículo de la materia Cultura Clásica para su impartición en el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria («BOE» 16-XI-1994). Ref. 201/1994.

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Resolución de 13 de abril de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Acuerdo Nacional de formación continua para empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos («BOE» 27-IV-1994). Ref. 102/1994.

Corrección de errores de la Resolución de 13 de abril de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos («BOE» 21-V-1994). Ref. 109/1994.

Resolución de 13 de mayo de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publiciación del texto del acta con el acuerdo de revisión salarial del VII Convenio Colectivo de centros de Educación Universitaria e Investigación («BOE» 27-V-1994). Ref. 120/1994.

Resolución de 15 de julio de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del IV Convenio Colectivo Estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil («BOE» 13-VIII-1994). Ref. 160/1994.

Resolución de 9 de agosto de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del I Convenio Colectivo Estatal de Enseñanza y Formación no Reglada («BOE» 5-IX-1994). Ref. 166/1994.

Resolución de 30 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del IV Convenio Colectivo Nacional de «Centros de Enseñanza Privada de Régimen General o Enseñanza Reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado» («BOE» 17-X-1994). Ref. 185/1994.

Resolución de 17 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del V Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 2-XII-1994). Ref. 217/1994.

Resolución de 5 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las fiestas laborales para el año 1995 («BOE» 14-XII-1994). Ref. 223/1994.

DIRECCIONES PROVINCIALES

Orden de 13 de octubre de 1994 por la que se regulan la organización y funciones de las Unidades de Programas Educativos de las Direcciones Provinciales del departamento («BOE» 19-X-1994). Ref. 189/1994.

EDUCACION EN VALORES

Resolución de 7 de septiembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se dan orientaciones para el desarrollo de la educación en valores en las actividades educativas de los centros docentes («BOE» 23-IX-1994). Ref. 176/1994.

E

EDUCACION ESPECIAL

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Especial (Pedagogía Terapéutica) realizado por la Universidad «Ramón Llull» (EUFP de Blanquerna) («BOE» 29-III-1994). Ref. 80/1994.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Especial (Pedagogía Terapéutica) realizado por la Universidad Autónoma de Barcelona (EUFP de Sant Cugat) («BOE» 29-III-1994). Ref. 82/1994.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Especial (Pedagogía Terapéutica) realizado por la Universidad «Ramón Llull» (EUFP de Blanquerna) («BOE» 30-III-1994). Ref. 89/1994.

Resolución de 11 de abril de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Especial (Pedagogía Terapéutica) convocado por la Universidad de Cantabria («BOE» 20-IV-1994). Ref. 100/1994.

EDUCACION FISICA

Resolución de 30 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Física, convocado por el departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra («BOE» 1-II-1994). Ref. 23/1994.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Física, realizado por la Universidad «Rovira i Virgili» («BOE» 30-III-1994). Ref. 88/1994.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Física, realizado por la Universidad Autónoma de Barcelona (EUFP de Sant Cugat) («BOE» 30-III-1994). Ref. 90/1994.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Física, realizado por la Universidad de Barcelona (EUFP de Balmes) («BOE» 30-III-1994). Ref. 91/1994.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Física, realizado por la Universidad de Barcelona (EUFP de Sants) («BOE» 30-III-1994). Ref. 92/1994.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Física, realizado por la Universidad «Ramón Llull» (EUFP de Blanquerna) («BOE» 30-III-1994). Ref. 93/1994.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Física, realizado por la Universidad de Barcelona (EUFP de Sants) («BOE» 30-III-1994). Ref. 94/1994.

EDUCACION INFANTIL

Resolución de 30 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se habilita para impartir docencia en Educación Infantil a los Maestros que hayan cursado la especialidad de Educación Preescolar en las Licenciaturas de Filosofía y Letras (Sección Ciencias de la Educación) o Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación («BOE» 13-I-1994). Ref. 7/1994.

Orden de 23 de diciembre de 1993 por la que se corrigen errores de la Orden de fecha 28 de julio de 1992, por la que se autoriza la implantación del Segundo Ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1992-1993 en determinados Centros («BOE» 26-I-1994). Ref. 14/1994.

Orden de 23 de diciembre de 1993 por la que se autoriza la implantación del Segundo Ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1993-1994 en determinados Centros («BOE» 27-I-1994). Ref. 15/1994.

Real Decreto 595/1994, de 8 de abril, por el que se homologa el título de Maestro, especialidades de Educación Infantil y Educación Primaria, de la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica «María Sedes Sapientiae», de Vigo, adscrita a la Universidad de Vigo («BOE» 28-IV-1994). Ref. 103/1994.

EDUCACION MUSICAL

Resolución de 30 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Musical, convocado por el departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra («BOE» 1-II-1994). Ref. 24/1994.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Musical, realizado por la Universidad «Ramón Llull» (EUFP de Blanquerna) («BOE» 29-III-1994). Ref. 83/1994.

Resolución de 10 de mayo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Musical, convocado por el departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, a través de la Universidad de Barcelona («BOE» 28-V-1994). Ref. 121/1994.

EDUCACION PRIMARIA

Real Decreto 595/1994, de 8 de abril, por el que se homologa el título de Maestro, especialidades de Educación Infantil y Educación Primaria, de la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica «María Sedes Sapientiae», de Vigo, adscrita a la Universidad de Vigo («BOE» 28-IV-1994). Ref. 103/1994.

EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA

Resolución de 25 de mayo de 1994, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se amplía el repertorio de materias optativas aprobadas para su impartición en la Educación Secundaria Obligatoria («BOE» 15-VI-1994). Ref. 132/1994.

Orden de 4 de agosto de 1994 sobre enseñanzas de las materias Cultura Clásica y segunda lengua extranjera en la Educación Secundaria Obligatoria («BOE» 11-VIII-1994). Ref. 158/1994.

Resolución de 2 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se aprueba el currículo de la materia Cultura Clásica para su impartición en el Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria («BOE» 16-XI-1994). Ref. 201/1994.

EDUCACION SECUNDARIA PARA ADULTOS

Orden de 7 de julio de 1994 por la que se regula la implantación anticipada de las enseñanzas de Educación Secundaria para las personas adultas («BOE» 13-VII-1994). Ref. 148/1994.

Resolución de 19 de julio de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se establecen orientaciones para la distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada uno de los módulos en los que se estructura el currículo de la Educación Secundaria para personas adultas («BOE» 11-VIII-1994). Ref. 159/1994.

Corrección de errores de la Resolución de 19 de julio de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se establecen orientaciones para la distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada uno de los módulos en los que se estructura el currículo de la Educación Secundaria para personas adultas («BOE» 23-IX-1994). Ref. 177/1994.

EMPRESAS DE ENSEÑANZA PRIVADA SOSTENIDA CON FONDOS PUBLICOS

Resolución de 13 de abril de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Acuerdo Nacional de Formación Continua para empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos («BOE» 27-IV-1994). Ref. 102/1994.

Corrección de errores de la Resolución de 13 de abril de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos («BOE» 21-V-1994). Ref. 109/1994.

ENSEÑANZA Y FORMACION NO REGLADA

Resolución de 9 de agosto de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del I Convenio Colectivo Estatal de Enseñanza y Formación no Reglada («BOE» 5-IX-1994). Ref. 166/1994.

ENSEÑANZAS COMPLEMENTARIAS DE LENGUA Y CULTURA ESPAÑOLAS

Orden de 11 de noviembre de 1994 por la que se regulan las enseñanzas complementarias de Lengua y Cultura españolas para alumnos españoles residentes en el exterior («BOE» 17-XI-1994). Ref. 203/1994.

ENSEÑANZAS DE ARTE DRAMATICO

Orden de 2 de septiembre de 1994 sobre precios públicos correspondientes a las enseñanzas de Idiomas, Música, Danza, Arte Dramático y Conservación y Restauración de Bienes Culturaless para el curso 1994/1995 («BOE» 24-IX-1994). Ref. 178/1994.

ENSEÑANZAS DE CONSERVACION Y RESTAURACION DE BIENES CULTURALES

Orden de 2 de septiembre de 1994 sobre precios públicos correspondientes a las enseñanzas de Idiomas, Música, Danza, Arte Dramático y Conservación y Restauración de Bienes Culturales para el curso 1994/1995 («BOE» 24-IX-1994). Ref. 178/1994.

ENSEÑANZA DE DANZA

Orden de 2 de septiembre de 1994 sobre precios públicos correspondientes a las enseñanzas de Idiomas, Música, Danza, Arte Dramático y Conservación y Restauración de Bienes Culturales para el curso 1994/1995 («BOE» 24-IX-1994). Ref. 178/1994.

ENSEÑANZA DE IDIOMAS

Orden de 2 de septiembre de 1994 sobre precios públicos correspondientes a las enseñanzas de Idiomas, Música, Danza, Arte Dramático y Conservación y Restauración de Bienes Culturales para el curso 1994/1995 («BOE» 24-IX-1994). Ref. 178/1994.

ENSEÑANZAS DE MUSICA

Orden de 17 de mayo de 1994 por la que se convalidan los cursos tercero y cuarto de la asignatura de Solfeo y Teoría de la Música, del plan de estudios de Música de 1966 por los cursos tercero y cuarto de la asignatura de Lenguaje Musical de las enseñanzas de Música de la nueva ordenación del sistema educativo («BOE» 24-V-1994). Ref. 112/1994.

Orden de 2 de septiembre de 1994 sobre precios públicos correspondientes a las enseñanzas de Idiomas, Música, Danza, Arte Dramático y Conservación y Restauración de Bienes Culturales para el curso 1994/1995 («BOE» 24-IX-1994). Ref. 178/1994.

ENSEÑANZAS MINIMAS

Corrección de errores del Real Decreto 811/1993, de 28 de mayo, por el que se establece el título de Técnico superior en Análisis y Control y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 31-I-1994). Ref. 19/1994.

Corrección de errores del Real Decreto 809/1993, de 28 de mayo, por el que se establece el título de Técnico superior en Industrias de proceso de Pasta y Papel y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 31-I-1994). Ref. 20/1994.

Real Decreto 2207/1993, de 17 de diciembre, por el que se modifican los horarios y contenidos básicos de las enseñanzas mínimas, así como los requisitos mínimos de espacios e instalaciones, correspondientes a los títulos de Formación Profesional establecidos por los Reales Decretos 808/1993, 809/1993, 810/1993, 811/1993, 812/1993, 813/1993, 814/1993, 815/1993, 816/1993, 817/1993 y 818/1993, todos ellos de 28 de mayo de 1993 («BOE» 8-II-1994). Ref. 29/1994.

Corrección de errores del Real Decreto 812/1993, de 28 de mayo, por el que se establece el título de Técnico superior en Química Ambiental y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 9-II-1994). Ref. 32/1994.

Real Decreto 2208/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico superior en Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 19-II-1994). Ref. 36/1994.

Real Decreto 2209/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico superior en Levantamientos y Desarrollos Urbanísticos y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 19-II-1994). Ref. 37/1994.

Real Decreto 2211/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Acabados de Construcción y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 19-II-1994). Ref. 38/1994.

Real Decreto 2213/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Obras de Hormigón y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 19-II-1994). Ref. 39/1994.

Real Decreto 2214/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 19-II-1994). Ref. 40/1994.

Real Decreto 2215/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico superior en Agencias de Viajes y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 19-II-1994). Ref. 41/1994.

Real Decreto 2212/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico de Obras en Albañilería y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 21-II-1994). Ref. 43/1994.

Real Decreto 2217/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico superior en Información y Comercialización Turísticas y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 21-II-1994). Ref. 44/1994.

Real Decreto 2210/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico superior en Realización y Planes de Obras y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 9-III-1994). Ref. 55/1994.

Real Decreto 2216/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico superior en Alojamiento y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 9-III-1994). Ref. 56/1994.

Real Decreto 2218/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico superior en Restauración y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 9-III-1994). Ref. 57/1994.

Corrección de errores del Real Decreto 2212/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Obras de Albañilería y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 9-III-1994). Ref. 58/1994.

Real Decreto 2221/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Servicios de Restaurante y Bar y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 10-III-1994). Ref. 59/1994.

Real Decreto 2219/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Cocina y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 11-III-1994). Ref. 60/1994.

Real Decreto 2220/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Pastelería y Panadería y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 11-III-1994). Ref. 61/1994.

EQUIPOS DE ORIENTACION EDUCATIVA Y PSICOPEDAGOGICA

Orden de 14 de noviembre de 1994 por la que se rectifica la Orden de 7 de septiembre de 1994, que establece la sectorización de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica («BOE» 22-XI-1994). Ref. 206/1994.

EQUIVALENCIAS

Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo, por el que se establecen las equivalencias entre los títulos de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica y Conservación y Restauración de Bienes Culturales, anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y los establecidos en dicha Ley («BOE» 6-IV-1994). Ref. 96/1994.

Resolución de 27 de abril de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se desarrolla la orden de 26 de noviembre de 1992 que regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del Profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias («BOE» 25-V-1994). Ref. 113/1994.

Real Decreto 1542/1994, de 8 de julio, por el que se establecen las equivalencias entre los títulos de Música anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y los establecidos en dicha Ley («BOE» 9-VIII-1994). Ref. 156/1994.

ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIEROS INDUSTRIALES

Real Decreto 5/1994, de 14 de enero, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Biología y en Bioquímica, de la Facultad de Ciencias; de Ingeniero en Organización Industrial e Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, y de Licenciado en Filología Hispánica, de la Facultad de Filosofía y Letras, de la Universidad de la Iglesia de Navarra («BOE» 8-II-1994). Ref. 30/1994.

ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERIA Y FISIOTERAPIA

Real Decreto 123/1994, de 28 de enero, por el que se homologan los títulos de Diplomados en Enfermería y en Fisioterapia, de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia, y de Diplomado en Educación Social de la Facultad de Psicología y Pedagogía de la Universidad «Ramón Llull» de Barcelona («BOE» 22-II-1994). Ref. 46/1994.

ESCUELA UNIVERSITARIA DE GRADUADOS SOCIALES

Real Decreto 2229/1994, de 18 de noviembre, por el que se homologan los títulos de Diplomado en Relaciones Laborales de la Escuela Universitaria de Graduados Sociales de La Coruña y de la Escuela Universitaria de Graduados Sociales de El Ferrol, adscritas a la Universidad de La Coruña («BOE» 21-XII-1994). Ref. 229/1994.

ESCUELA UNIVERSITARIA DEL PROFESORADO DE EGB «MARIA SEDES SAPIENTIAE»

Real Decreto 595/1994, de 8 de abril, por el que se homologa el título de Maestro, especialidades de Educación Infantil y Educación Primaria de la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica «Maria Sedes Sapientiae», de Vigo, adscrita a la Universidad de Vigo («BOE» 28-IV-1994). Ref. 103/1994.

ESCUELAS DE EDUCACION INFANTIL

Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria («BOE» 6-VI-1994). Ref. 143/1994.

ESCUELAS EUROPEAS

Orden de 20 de octubre de 1994 por la que se regula el procedimiento para la acomodación de los períodos de adscripción de los funcionarios docentes destinados en las Escuelas Europeas a lo dispuesto en el Estatuto de Personal Docente de las mismas («BOE» 27-X-1994). Ref. 195/1994.

ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

Orden de 20 de octubre de 1994 por la que se dictan normas para la elección y constitución de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas («BOE» 27-X-1994). Ref. 194/1994.

ESCUELAS TECNICAS SUPERIORES

Orden de 4 de mayo de 1994 por la que se modifica la de 12 de junio de 1992 por la que se regulan las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de alumnos con estudios extranjeros convalidables («BOE» 11-V-1994). Ref. 108/1994.

ESTATUTO DE PERSONAL DOCENTE

Orden de 20 de octubre de 1994 por la que se regula el procedimiento para la acomodación de los períodos de adscripción de los funcionarios docentes

destinados en las Escuelas Europeas a lo dispuesto en el Estatuto de Personal Docente de las mismas («BOE» 27-X-1994). Ref. 195/1994.

ESTATUTOS

Resolución de 15 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico («BOE» 5-I-1994). Ref. 2/1994.

Real Decreto 2158/1993, de 10 de diciembre, por el que se modifica determinados artículos de los Estatutos de la Real Academia Nacional de Medicina, aprobados por Decreto 3150/1967, de 7 de diciembre («BOE» 6-I-1994). Ref. 3/1994.

Resolución de 20 de diciembre de 1993, del Secretario de Estado del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Boxeo («BOE» 18-I-1994). Ref. 9/1994.

Resolución de 20 de diciembre de 1993, del Secretario de Estado del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Esgrima («BOE» 18-I-1994). Ref. 10/1994.

Resolución de 22 de diciembre de 1993, del Secretario de Estado del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Taekwondo («BOE» 18-I-1994). Ref. 11/1994.

Resolución de 10 de enero de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Billar («BOE» 27-I-1994). Ref. 16/1994.

Resolución de 25 de enero de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Badminton («BOE» 11-II-1994). Ref. 33/1994.

Resolución de 25 de enero de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Piragüismo («BOE» 15-II-1994). Ref. 35/1994.

Resolución de 7 de febrero de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Tenis de Mesa («BOE» 24-II-1994). Ref. 48/1994.

Resolución de 18 de febrero de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Colombófila («BOE» 28-II-1994). Ref. 49/1994.

Resolución de 18 de febrero de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Motonáutica («BOE» 11-III-1994). Ref. 64/1994.

Resolución de 22 de febrero de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Natación («BOE» 11-III-1994). Ref. 65/1994.

Resolución de 8 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de

los Estatutos de la Federación Española de Columbicultura («BOE» 25-III-1994). Ref. 79/1994.

Resolución de 11 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Bolos («BOE» 29-III-1994). ref. 84/1994.

Resolución de 11 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Motociclista Española («BOE» 29-III-1994). Ref. 85/1994.

Resolución de 22 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Voleibol («BOE» 19-IV-1994). Ref. 98/1994.

Resolución de 22 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Vela («BOE» 19-IV-1994). Ref. 99/1994.

Resolución de 18 de mayo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Atletismo («BOE» 3-VI-1994). Ref. 126/1994.

Resolución de 18 de mayo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Hockey («BOE» 8-VI-1994). Ref. 127/1994.

Resolución de 18 de mayo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro con Arco («BOE» 9-VI-1994). Ref. 128/1994.

Resolución de 23 de mayo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Caza («BOE» 10-VI-1994). Ref. 129/1994.

Resolución de 17 de mayo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Halterofilia («BOE» 10-VI-1994). Ref. 130/1994.

Resolución de 7 de junio de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Pentatlon Moderno y Triatlón («BOE» 18-VI-1994). Ref. 134/1994.

Resolución de 8 de junio de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Tiro a Vuelo («BOE» 21-VI-1994). Ref. 137/1994.

Resolución de 15 de junio de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Squash («BOE» 29-VI-1994). Ref. 140/1994.

Resolución de 21 de junio de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Lucha («BOE» 12-VII-1994). Ref. 146/1994.

Resolución de 13 de julio de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Polo («BOE» 4-VIII-1994) Ref. 155/1994.

Resolución de 7 de septiembre de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Actividades Subacuáticas («BOE» 22-IX-1994). Ref. 175/1994.

F

FACULTAD DE CIENCIAS

Real Decreto 5/1994, de 14 de enero, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Biología y en Bioquímica, de la Facultad de Ciencias; de Ingeniero en Organización Industrial e Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, y de Licenciado en Filología Hispánica, de la Facultad de Filosofía y Letras, de la Universidad de la Iglesia de Navarra («BOE» 8-II-1994). Ref. 30/1994.

Real Decreto 1955/1994, de 30 de septiembre, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Química, de la Facultad de Ciencias; de Licenciado en Pedagogía y de Licenciado en Psicopedagogía, de la Facultad de Filosofía y Letras, y de Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas, de la Facultad de Ciencias de la Información, de la Universidad de la Iglesia de Navarra («BOE» 18-XI-1994). Ref. 204/1994.

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA INFORMACION

Real Decreto 1955/1994, de 30 de septiembre, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Química, de la Facultad de Ciencias; de Licenciado en Pedagogía y de Licenciado en Psicopedagogía, de la Facultad de Filosofía y Letras, y de Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas, de la Facultad de Ciencias de la Información, de la Universidad de la Iglesia de Navarra («BOE» 18-XI-1994). Ref. 204/1994.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES

Real Decreto 2161/1994, de 4 de noviembre, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, de Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado y Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras, de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid («BOE» 21-XII-1994). Ref. 228/1994.

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIOLOGIA

Real Decreto 2040/1994, de 14 de octubre, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención del título de Licenciado en Sociología, de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, y de Licenciado en Pedagogía, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Pontificia de Salamanca («BOE» 18-XI-1994). Ref. 205/1994.

FACULTAD DE DERECHO

Real Decreto 1731/1994, de 29 de julio, por el que se homologan los títulos de Licenciado en Derecho, de la Facultad de Derecho, y de Licenciado en Psicopedagogía, de la Facultad de Psicología y Pedagogía, de la Universidad «Ramón Llull», de Barcelona («BOE» 7-IX-1994). Ref. 168/1994.

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

Real Decreto 5/1994, de 14 de enero, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Biología y en Bioquímica, de la Facultad de Ciencias; de Ingeniero en Organización Industrial e Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, y de Licenciado en Filología Hispánica, de la Facultad de Filosofía y Letras, de la Universidad de la Iglesia de Navarra («BOE» 8-II-1994). Ref. 30/1994.

Real Decreto 122/1994, de 28 de enero, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención del título de Licenciado en Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Iglesia de Navarra («BOE» 22-II-1994). Ref. 45/1994.

Real Decreto 1955/1994, de 30 de septiembre, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Química, de la Facultad de Ciencias; de Licenciado en Pedagogía y de Licenciado en Psicopedagogía, de la Facultad de Filosofía y Letras, y de Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas, de la Facultad de Ciencias de la Información, de la Universidad de la Iglesia de Navarra («BOE» 18-XI-1994). Ref. 204/1994.

Real Decreto 2040/1994, de 14 de octubre, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención del título de Licenciado en Sociología, de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, y de Licenciado en Pedagogía, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Pontificia de Salamanca («BOE» 18-XI-1994). Ref. 205/1994.

FACULTAD DE PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA

Real Decreto 123/1994, de 28 de enero, por el que se homologan los títulos de Diplomados en Enfermería y en Fisioterapia, de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia, y de Diplomado en Educación Social de la Facultad de Psicología y Pedagogía de la Universidad Ramón Llull de Barcelona («BOE» 22-II-1994). Ref. 46/1994.

Real Decreto 1731/1994, de 29 de julio, por el que se homologan los títulos de Licenciado en Derecho, de la Facultad de Derecho, y de Licenciado

en Psicopedagogía, de la Facultad de Psicología y Pedagogía, de la Universidad «Ramón Llull», de Barcelona («BOE» 7-IX-1994). Ref. 168/1994.

FACULTADES

Orden de 4 de mayo de 1994 por la que se modifica la de 12 de junio de 1992 por la que se regulan las pruebas de aptitud para el acceso a facultades, escuelas técnicas superiores y colegios universitarios de alumnos con estudios extranjeros convalidables («BOE» 11-V-1994). Ref. 108/1994.

FEDERACION ESPAÑOLA DE ACTIVIDADES SUBACUATICAS

Resolución de 7 de septiembre de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Actividades Subacuáticas («BOE» 22-IX-1994). Ref. 175/1994.

FEDERACION ESPAÑOLA DE BADMINTON

Resolución de 25 de enero de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Badminton («BOE» 11-II-1994). Ref. 33/1994.

FEDERACION ESPAÑOLA DE BILLAR

Resolución de 10 de enero de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Billar («BOE» 27-I-1994). Ref. 16/1994.

FEDERACION ESPAÑOLA DE BOLOS

Resolución de 11 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Bolos («BOE» 29-III-1994). Ref. 84/1994.

FEDERACION ESPAÑOLA DE BOXEO

Resolución de 20 de diciembre de 1993, del Secretario de Estado del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Boxeo («BOE» 18-I-1994). Ref. 9/1994.

FEDERACION ESPAÑOLA DE CAZA

Resolución de 23 de mayo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de

los Estatutos de la Federación Española de Caza («BOE» 10-VI-1994). Ref. 129/1994.

FEDERACION ESPAÑOLA DE COLUMBICULTURA

Resolución de 8 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Columbicultura («BOE» 25-III-1994). Ref. 79/1994.

FEDERACION ESPAÑOLA DE HALTEROFILIA

Resolución de 17 de mayo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Halterofilia («BOE» 10-VI-1994). Ref. 130/1994.

FEDERACION ESPAÑOLA DE LUCHA

Resolución de 21 de junio de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Lucha («BOE» 12-VII-1994). Ref. 146/1994.

FEDERACION ESPAÑOLA DE MOTONAUTICA

Resolución de 18 de febrero de 1994, del Secretario de Estado del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Motonáutica («BOE» 11-III-1994). Ref. 64/1994.

FEDERACION ESPAÑOLA DE NATACION

Resolución de 22 de febrero de 1994, del Secretario de Estado del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Natación («BOE» 11-III-1994). Ref. 65/1994.

FEDERACION ESPAÑOLA DE PENTATLON MODERNO Y TRIATLON

Resolución de 7 de junio de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Pentatlón Moderno y Triatlón («BOE» 18-VI-1994). Ref. 134/1994.

FEDERACION ESPAÑOLA DE PIRAGÜISMO

Resolución de 25 de enero de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de

los Estatutos de la Federación Española de Piragüismo («BOE» 15-II-1994). Ref. 35/1994.

FEDERACION ESPAÑOLA DE TAEKWONDO

Resolución de 22 de diciembre de 1993, del Secretario de Estado del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Taekwondo («BOE» 18-I-1994). Ref. 11/1994.

FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS DE MESA

Resolución de 7 de febrero de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Tenis de Mesa («BOE» 24-II-1994). Ref. 48/1994.

FEDERACION ESPAÑOLA DE TIRO A VUELO

Resolución de 8 de junio de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Tiro a Vuelo («BOE» 21-VI-1994). Ref. 137/1994.

FEDERACION ESPAÑOLA DE VOLEIVOL

Resolución de 22 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Voleibol («BOE» 19-IV-1994). Ref. 98/1994.

FEDERACIONES DEPORTIVAS ESPAÑOLAS

Orden de 10 de marzo de 1994 por la que se dispone la aplicación a las federaciones deportivas españolas de las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad aprobadas por el Ministerio de Economía y Hacienda («BOE» 22-III-1994). Ref. 78/1994.

FIESTAS LABORALES

Resolución de 5 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las fiestas laborales para el año 1995 («BOE» 14-XII-1994). Ref. 223/1994.

FORMACION PERMANENTE DEL PROFESORADO

Resolución de 27 de abril de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se desarrolla la Orden de 26 de noviembre de 1992 que regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de

formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias («BOE» 25-V-1994). Ref. 113/1994.

Orden de 10 de octubre de 1994 por la que se establecen las normas generales y de procedimiento a que deben atenerse las convocatorias específicas de ayudas para la formación continua de Profesores y formadores de lenguas extranjeras de acuerdo con la Acción I del Programa Lingua («BOE» 25-X-1994). Ref. 193/1994.

FORMACION PROFESIONAL ESPECIFICA

Orden de 20 de abril de 1994 sobre admisión de alumnos en los ciclos formativos de formación profesional específica de grado superior en centros sostenidos con fondos públicos («BOE» 27-IV-1994). Ref. 101/1994.

Orden de 21 de julio de 1994 por la que se regulan los aspectos básicos del proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad del alumnado que curse la formación profesional específica establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («BOE» 26-VII-1994). Ref. 151/1994.

Orden de 14 de noviembre de 1994 por la que se regula el proceso de evaluación y acreditación académica del alumnado que curse la formación profesional específica establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («BOE» 24-XI-1994). Ref. 210/1994.

Orden de 15 de noviembre de 1994 por la que se dictan instrucciones relativas a la implantación anticipada de los ciclos formativos de formación profesional establecidos por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («BOE» 24-XI-1994). Ref. 211/1994.

FRANCES

Resolución de 30 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Idioma Moderno, Inglés y Francés, convocado por el departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra («BOE» 1-II-1994). Ref. 22/1994.

FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

Ley 27/1994, de 29 de septiembre, de la Jefatura del Estado, de modificación de la edad de jubilación de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios («BOE» 30-IX-1994). Ref. 180/1994.

FUNCIONARIOS DOCENTES

Ley 24/1994, de 12 de julio, por la que se establecen normas sobre concursos de provisión de puestos de trabajo para funcionarios docentes («BOE» 13-VII-1994). Ref. 147/1994.

Orden de 1 de octubre de 1994 por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional, que deben convocarse durante el curso 1994/1995, de funcionarios de los cuerpos

docentes que imparten las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo («BOE» 4-X-1994). Ref. 182/1994.

Orden de 20 de octubre de 1994 por la que se regula el procedimiento para la acomodación de los periodos de adscripción de los funcionarios docentes destinados en las Escuelas Europeas a lo dispuesto en el Estatuto de Personal Docente de las mismas («BOE» 27-X-1994). Ref. 195/1994.

FUNCIONARIOS PUBLICOS

Resolución de 19 de septiembre de 1994, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 16 de septiembre de 1994, por el que se aprueba el Acuerdo Administración-Sindicatos para el período 1995-1997 sobre condiciones de trabajo en la Función Pública («BOE» 20-IX-1994 y corrección de errores del 23). Ref. 174/1994.

H

HOMOLOGACION

Resolución de 13 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Audición y Lenguaje, convocado por la Universidad de Zaragoza («BOE» 17-I-1994). Ref. 4/1994.

Resolución de 13 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Audición y Lenguaje, convocado por la Universidad de Zaragoza («BOE» 10-I-1994). Ref. 5/1994.

Resolución de 30 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Idioma Moderno, Inglés y Francés, convocado por el departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra («BOE» 1-II-1994). Ref. 22/1994.

Resolución de 30 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Física, convocado por el departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra («BOE» 1-II-1994). Ref. 23/1994.

Resolución de 30 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Musical, convocado por el departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra («BOE» 1-II-1994). Ref. 24/1994.

Resolución de 30 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Audición y Lenguaje, convocado por el departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra («BOE» 1-II-1994). Ref. 25/1994.

Real Decreto 149/1994, de 4 de febrero, de homologación de la Universidad San Pablo-CEU, de Madrid («BOE» 8-II-1994). Ref. 31/1994.

Real Decreto 123/1994, de 28 de enero, por el que se homologan los títulos de Diplomados en Enfermería y en Fisioterapia, de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia, y de Diplomado en Educación Social

de la Facultad de Psicología y Pedagogía de la Universidad Ramón Llull de Barcelona («BOE» 22-II-1994). Ref. 46/1994.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Especial (Pedagogía Terapéutica) realizado por la Universidad «Ramón Llull» (EUFP de Blanquerna) («BOE» 29-III-1994). Ref. 80/1994.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Audición y Lenguaje convocado por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña a través de la Universidad Autónoma de Barcelona («BOE» 29-III-1994). Ref. 81/1994.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Especial (Pedagogía Terapéutica) realizado por la Universidad Autónoma de Barcelona (EUFP de Sant Cugat) («BOE» 29-III-1994). Ref. 82/1994.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Musical realizado por la Universidad «Ramón Llull» (EUFP de Blanquerna) («BOE» 29-III-1994). Ref. 83/1994.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Física realizado por la Universidad Rovira i Virgili («BOE» 30-III-1994). Ref. 88/1994.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Especial (Pedagogía Terapéutica), realizado por la Universidad «Ramón Llull» (EUFP de Blanquerna) («BOE» 30-III-1994). Ref. 89/1994.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Física realizado por la Universidad Autónoma de Barcelona (EUFP de Sant Cugat) («BOE» 30-III-1994). Ref. 90/1994.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Física realizado por la Universidad de Barcelona (EUFP de Balmes) («BOE» 30-III-1994). Ref. 91/1994.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Física realizado por la Universidad de Barcelona (EUFP de Sants) («BOE» 30-III-1994). Ref. 92/1994.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Física realizado por la Universidad «Ramón Llull» (EUFP de Blanquerna) («BOE» 30-III-1994). Ref. 93/1994.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Física realizado por la Universidad de Barcelona (EUFP de Sants) («BOE» 30-III-1994). Ref. 94/1994.

Resolución de 11 de abril de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Especial (Pedagogía Terapéutica), convocado por la Universidad de Cantabria («BOE» 20-IV-1994). Ref. 100/1994.

Resolución de 10 de mayo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Musical convocado por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña a través de la Universidad de Barcelona («BOE» 28-V-1994). Ref. 121/1994.

Resolución de 10 de mayo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Audición y Lenguaje convocado por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña a través de la Universidad de Barcelona («BOE» 30-V-1994). Ref. 122/1994.

Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, creado por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («BOE» 17-XI-1994). Ref. 202/1994.

Resolución de 17 de noviembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologan cursos de especialización en perturbaciones de la Audición y del Lenguaje (Logopedia), convocados por la Universidad Complutense de Madrid («BOE» 24-XI-1994). Ref. 213/1994.

HORARIOS

Real Decreto 2207/1993, de 17 de diciembre, por el que se modifican los horarios y contenidos básicos de las enseñanzas mínimas, así como los requisitos mínimos de espacios e instalaciones, correspondientes a los títulos de formación profesional establecidos por los Reales Decretos 808/1993, 809/1993, 810/1993, 811/1993, 812/1993, 813/1993, 814/1993, 815/1993, 816/1993, 817/1993 y 818/1993, todos ellos de 28 de mayo de 1993 («BOE» 8-II-1994). Ref. 29/1994.

I

INDEMNIZACIONES

Orden de 8 de noviembre de 1994, del Ministerio de la Presidencia, sobre justificación y anticipos de las indemnizaciones por razón del servicio («BOE» 11-XI-1994). Ref. 199/1994.

INGENIERO AGRONOMO

Orden de 21 de diciembre de 1994 por la que se desarrolla el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, por el que se regula el sistema general de reconocimiento de los títulos de Enseñanza Superior de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea que exigen una formación mínima de tres años de duración, en lo que afecta a las profesiones de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero de Montes, Ingeniero técnico Agrícola e Ingeniero técnico Forestal («BOE» 29-XII-1994). Ref. 231/1994.

INGENIERO DE MONTES

Orden de 21 de diciembre de 1994 por la que se desarrolla el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, por el que se regula el sistema general de reconocimiento de los títulos de Enseñanza Superior de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea que exigen una formación mínima de tres años de duración, en lo que afecta a las profesiones de Ingeniero Agrónomo,

Ingeniero de Montes, Ingeniero técnico Agrícola e Ingeniero técnico Forestal («BOE» 29-XII-1994). Ref. 231/1994.

INGENIERO TECNICO AGRICOLA

Orden de 21 de diciembre de 1994 por la que se desarrolla el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, por el que se regula el sistema general de reconocimiento de los títulos de Enseñanza Superior de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea que exigen una formación mínima de tres años de duración, en lo que afecta a las profesiones de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero de Montes, Ingeniero técnico Agrícola e Ingeniero técnico Forestal («BOE» 29-XII-1994). Ref. 231/1994.

INGENIERO TECNICO FORESTAL

Orden de 21 de diciembre de 1994 por la que se desarrolla el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, por el que se regula el sistema general de reconocimiento de los títulos de Enseñanza Superior de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea que exigen una formación mínima de tres años de duración, en lo que afecta a las profesiones de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero de Montes, Ingeniero técnico Agrícola e Ingeniero técnico Forestal («BOE» 29-XII-1994). Ref. 231/1994.

INGLES

Resolución de 30 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Idioma Moderno, Inglés y Francés, convocado por el departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra («BOE» 1-II-1994). Ref. 22/1994.

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE EVALUACION SANITARIA

Real Decreto 1641/1994, de 15 de julio, por el que se crea en la Universidad Complutense de Madrid el Instituto universitario de Evaluación Sanitaria («BOE» 9-VIII-1994). Ref. 157/1994.

INSTITUTOS DE EDUCACION SECUNDARIA

Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria («BOE» 5-VII-1994). Ref. 142/1994.

INVESTIGADORES CIENTIFICOS

Resolución de 5 de diciembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora realizada por los miembros de las

Escalas de Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Colaboradores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a efectos del reconocimiento del componente excepcional del complemento de productividad («BOE» 8-VII-1994). Ref. 221/1994.

J

JEFATURA DEL ESTADO

Ley 27/1994, de 29 de septiembre, de la Jefatura del Estado, de modificación de la edad de jubilación de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios («BOE» 30-IX-1994). Ref. 180/1994.

JUBILACION

Ley 27/1994, de 29 de septiembre, de la Jefatura del Estado, de modificación de la edad de jubilación de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios («BOE» 30-IX-1994). Ref. 180/1994.

Real Decreto 278/1994, de 18 de febrero, por el que se aprueban las normas para el abono de la ayuda económica establecida en la disposición transitoria quinta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, a los profesores de educación general básica jubilados con carácter forzoso durante el período de vigencia de la citada disposición («BOE» 3-III-1994). Ref. 51/1994.

L

LENGUAJE MUSICAL

Orden de 17 de mayo de 1994 por la que se convalidan los cursos tercero y cuarto de la asignatura de Solfeo y Teoría de la Música, del plan de estudios de Música de 1966 por los cursos tercero y cuarto de la asignatura de Lenguaje Musical de las enseñanzas de música de la nueva ordenación del sistema educativo («BOE» 24-V-1994). Ref. 112/1994.

LEY DE SALUD ESCOLAR

Ley 1/1994, de 28 de marzo, de la Comunidad Autónoma Valenciana, de Salud Escolar («BOE» 5-V-1994). Ref. 106/1994.

LICENCIADOS EN MEDICINA Y CIRUGIA

Real Decreto 1776/1994, de 5 de agosto, del Ministerio de la Presidencia, por el que se regula el acceso a la titulación de Médico Especialista, a determinados Licenciados en Medicina y Cirugía («BOE» 8-IX-1994). Ref. 169/1994.

LOGOPEDIA

Resolución de 17 de noviembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologan cursos de especialización en perturbaciones de la Audición y del Lenguaje (Logopedia), convocados por la Universidad Complutense de Madrid («BOE» 24-XI-1994). Ref. 213/1994.

M

MAESTROS

Resolución de 30 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se habilita para impartir docencia en Educación Infantil a los Maestros que hayan cursado la especialidad de Educación Preescolar en las licenciaturas de Filosofía y Letras (Sección Ciencias de la Educación) o Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación) («BOE» 13-I-1994). Ref. 7/1994.

MATERIAS OPTATIVAS

Resolución de 25 de mayo de 1994, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se amplía el repertorio de materias optativas aprobadas para su impartición en la Educación Secundaria Obligatoria («BOE» 15-VI-1994). Ref. 132/1994.

MATRICULA EXTRAORDINARIA

Resolución de 21 de octubre de 1994, de las Secretarías de Estado de Educación y de Universidades e Investigación, por la que se regula el procedimiento de solicitud y autorización de matrícula extraordinaria en el Curso de Orientación Universitaria tras agotar los años establecidos para su finalización («BOE» 28-X-1994). Ref. 196/1994.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Real Decreto 1/1994, de 14 de enero, del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre revalorización y complementos de pensiones de Clases Pasivas para 1994 («BOE» 15-I-1994 y corrección de errores del 29). Ref. 8/1994.

Orden de 10 de marzo de 1994 por la que se dispone la aplicación a las federaciones deportivas españolas de las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad aprobadas por el Ministerio de Economía y Hacienda («BOE» 22-III-1994). Ref. 78/1994.

Real Decreto 1769/1994, de 5 de agosto, del Ministerio de Economía y Hacienda, de adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos de clases pasivas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» 19-VIII-1994). Ref. 161/1994.

Real Decreto 1770/1994, de 5 de agosto, del Ministerio de Economía y Hacienda, por el que se adecuan a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las normas reguladoras de los procedimientos de clasificación y de revisión de clasificaciones en materia de contratación administrativa («BOE» 19-VIII-1994). Ref. 162/1994.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, del Ministerio de la Presidencia, de cooperaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 22-I-1994). Ref. 13/1994.

Resolución de 17 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del V Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 2-XII-1994). Ref. 217/1994.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, del Ministerio de la Presidencia, de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 22-I-1994). Ref. 13/1994.

Orden de 10 de febrero de 1994, del Ministerio de la Presidencia, por la que se crea una Unidad Nacional de Coordinación para la ejecución en España del Programa Comunitario PETRA («BOE» 15-II-1994). Ref. 34/1994.

Real Decreto 1777/1994, de 5 de agosto, del Ministerio de la Presidencia, de adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos de gestión de personal a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» 20-VIII-1994). Ref. 163/1994.

Real Decreto 1776/1994, de 5 de agosto, del Ministerio de la Presidencia, por el que se regula el acceso a la titulación de Médico Especialista, a determinados Licenciados en Medicina y Cirugía («BOE» 8-IX-1994). Ref. 169/1994.

Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre, del Ministerio de la Presidencia, por el que se actualiza el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, sobre programas de cooperación educativa («BOE» 18-X-1994). Ref. 186/1994.

Orden de 8 de noviembre de 1994, del Ministerio de la Presidencia, sobre justificación y anticipos de las indemnizaciones por razón del servicio («BOE» 11-XI-1994). Ref. 199/1994.

Orden de 14 de diciembre de 1994, del Ministerio de la Presidencia, por la que se regula el procedimiento de acceso al título de Médico Especialista, en desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto 1776/1994, de 5 de agosto («BOE» 15-XII-1994). Ref. 224/1994.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Real Decreto 68/1994, de 21 de enero, del Ministerio para las Administraciones Públicas, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 3775/1982, de 22 de diciembre, por el que se determina la estructura y régimen de personal de los Gabinetes de los Ministros y Secretarios de Estado («BOE» 28-I-1994). Ref. 17/1994.

MUF-NOR

Real Decreto 1733/1994, de 29 de julio, del Ministerio para las Administraciones Públicas, por la que se adecuan los procedimientos en materia de mutualismo administrativo y fondo especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» 2-VIII-1994). Ref. 154/1994.

Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, del Ministerio para las Administraciones Públicas, por el que se adecuan a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones («BOE» 20-VIII-1994). Ref. 164/1994.

Real Decreto 1846/1994, de 9 de septiembre, del Ministerio para las Administraciones Públicas, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado («BOE» 13-IX-1994). Ref. 170/1994.

Corrección de erratas del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, del Ministerio para las Administraciones Públicas, por el que se adecuan a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones («BOE» 19-X-1994). Ref. 190/1994.

MUFACE

Real Decreto 1733/1994, de 29 de julio, del Ministerio para las Administraciones Públicas, por el que se adecuan los procedimientos en materia de mutualismo administrativo y fondo especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» 2-VIII-1994). Ref. 154/1994.

MUTUALISMO ADMINISTRATIVO

Real Decreto 1733/1994, de 29 de julio, del Ministerio para las Administraciones Públicas, por el que se adecuan los procedimientos en materia de mutualismo administrativo y fondo especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» 2-VIII-1994). Ref. 154/1994.

N

NORMAS DE ADAPTACION DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD

Orden de 10 de marzo de 1994 por la que se dispone la aplicación a las federaciones deportivas españolas de las Normas de Adaptación del Plan

General de Contabilidad aprobadas por el Ministerio de Economía y Hacienda («BOE» 22-III-1994). Ref. 78/1994.

NORMATIVA DE PERMANENCIA

Resolución de 28 de diciembre de 1993, de la Universidad «Jaume I» de Castellón, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Participación Social, de fecha 12 de julio de 1993, por el que se aprueban las normas de permanencia de los estudiantes de esta Universidad («BOE» 20-I-1994). Ref. 12/1994.

Resolución de 7 de enero de 1994, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo Social, de fecha 1 de octubre de 1993, por el que se aprueba la normativa sobre la permanencia de los estudiantes de esta Universidad («BOE» 2-III-1994). Ref. 50/1994.

Resolución de 16 de marzo de 1994, de la Universidad de Valencia, por la que se corrigen errores en la de 4 de noviembre de 1993, ordenando la publicación del acuerdo del Consejo Social (ACSUV 1993/177), por el que se aprueba la normativa sobre permanencia de los estudiantes de esta Universidad («BOE» 29-IV-1994). Ref. 105/1994.

Resolución de 28 de julio de 1994, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se ordena la publicación de la normativa de permanencia de los estudiantes de esta Universidad («BOE» 26-IX-1994). Ref. 179/1994.

NUEVA ORDENACION DEL SISTEMA EDUCATIVO

Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo («BOE» 28-VII-1994). Ref. 152/1994.

O

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria («BOE» 5-VII-1994). Ref. 142/1994.

Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria («BOE» 6-VI-1994). Ref. 143/1994.

ORGANOS DE GOBIERNO

Orden de 30 de septiembre de 1994 sobre constitución y designación de los órganos de gobierno de los centros docentes concertados («BOE» 7-X-1994). Ref. 183/1994.

ORG-PEN

Orden de 20 de octubre de 1994 por la que se dictan normas para la elección y constitución de los órganos de gobierno de los centros públicos de Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas («BOE» 27-X-1994). Ref. 194/1994.

ORGANOS DE REPRESENTACION

Ley 18/1994, de 30 de junio, por la que se modifica la normativa de elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas de la Ley 9/1987, de 12 de junio, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio («BOE» 1-VII-1994 y corrección de errores del 16). Ref. 141/1994.

Real Decreto 1846/1994, de 9 de septiembre, del Ministerio para las Administraciones Públicas, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado («BOE» 13-IX-1994). Ref. 170/1994.

Corrección de errores del Real Decreto 1846/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado («BOE» 28-X-1994). Ref. 197/1994.

P

PEDAGOGIA TERAPEUTICA

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Especial (Pedagogía Terapéutica) realizado por la Universidad «Ramón Llull» (EUFP de Blanquerna) («BOE» 29-III-1994). Ref. 80/1994.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Especial (Pedagogía Terapéutica) realizado por la Universidad Autónoma de Barcelona (EUFP de Sant Cugat) («BOE» 29-III-1994). Ref. 82/1994.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Especial (Pedagogía Terapéutica) realizado por la Universidad «Ramón Llull» (EUFP de Blanquerna) («BOE» 30-III-1994). Ref. 89/1994.

Resolución de 11 de abril de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Especial (Pedagogía Terapéutica) convocado por la Universidad de Cantabria («BOE» 20-IV-1994). Ref. 100/1994.

PENSIONES

Real Decreto 1/1994, de 14 de enero, del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre revalorización y complementos de pensiones de Clases Pasivas para 1994 («BOE» 15-I-1994 y corrección de errores del 29). Ref. 8/1994.

PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO

Real Decreto 1846/1994, de 9 de septiembre, del Ministerio para las Administraciones Públicas, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado («BOE» 13-IX-1994). Ref. 170/1994.

Corrección de errores del Real Decreto 1846/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado («BOE» 28-X-1994). Ref. 197/1994.

PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Ley 18/1994, de 30 de junio, por la que se modifica la normativa de elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas de la Ley 9/1987, de 12 de junio, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio («BOE» 1-VII-1994 y corrección de errores del 16). Ref. 141/1994.

PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

Acuerdo de 15 de diciembre de 1993, de la Comisión Gestora de la Universidad «Carlos III» de Madrid, por el que se crean Escalas propias de funcionarios de Administración y Servicios («BOE» 19-II-1994). Ref. 42/1994.

Acuerdo de 21 de enero de 1994, de la Comisión Gestora de la Universidad de Jaén, por la que se crean las Escalas propias del personal de Administración y Servicios de esta Universidad («BOE» 22-II-1994). Ref. 47/1994.

PERSONAL DE LOS GABINETES DE MINISTROS Y SECRETARIOS DE ESTADO

Real Decreto 68/1994, de 21 de enero, del Ministerio para las Administraciones Públicas, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 3775/1982, de 22 de diciembre, por el que se determina la estructura y régimen de personal de los Gabinetes de los Ministros y Secretarios de Estado («BOE» 28-I-1994). Ref. 17/1994.

PERSONAL FUNCIONARIO

Real Decreto 1777/1994, de 5 de agosto, del Ministerio de la Presidencia, de adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos de gestión de personal a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» 20-VIII-1994). Ref. 163/1994.

PERSONAL FUNCIONARIO DOCENTE EN EL EXTRANJERO

Orden de 28 de febrero de 1994 por la que se establece el procedimiento para la provisión de vacantes de personal funcionario docente en el extranjero («BOE» 8-III-1994). Ref. 54/1994.

PERSONAL LABORAL

Resolución de 17 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del V Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Educación y Ciencia («BOE» 2-XII-1994). Ref. 217/1994.

PLAN NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO TECNOLOGICO

Orden de 15 de julio de 1994 por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas destinadas a la financiación de proyectos concertados de investigación y desarrollo en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico («BOE» 28-VII-1994). Ref. 153/1994.

PLAN DE ESTUDIOS

Resolución de 30 de noviembre de 1993, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace público el plan de estudios conducente al título de Licenciado en Filología Hispánica («BOE» 5-I-1994).

Resolución de 30 de noviembre de 1993, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace público el plan de estudios conducente al título de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas («BOE» 5-I-1994).

Resolución de 30 de noviembre de 1993, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace público el plan de estudios conducente al título de Licenciado en Filología Catalana («BOE» 5-I-1994).

Resolución de 30 de noviembre de 1993, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Ingeniero Técnico en Informática de Gestión de la Escuela Universitaria Politécnica de Vilanova i la Geltrú, dependiente de esta Universidad («BOE» 6-I-1994).

Resolución de 30 de noviembre de 1993, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace público el plan de estudios conducente al título de Licenciado en Filosofía («BOE» 6-I-1994).

Resolución de 30 de noviembre de 1993, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace público el plan de estudios conducente al título de Licenciado en Historia del Arte («BOE» 6-I-1994).

Resolución de 30 de noviembre de 1993, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace público el plan de estudios conducente al título de Licenciado en Geografía («BOE» 7-I-1994).

Resolución de 30 de noviembre de 1993, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace público el plan de estudios conducente al título de Licenciado en Derecho («BOE» 7-I-1994).

Orden de 25 de octubre de 1993 por la que se aprueba el plan de estudios de las enseñanzas conducente a la obtención del título de Licenciado de Medicina

de la Facultad de Medicina de la Universidad de la Iglesia de Navarra («BOE» 10-I-1994).

Orden de 3 de diciembre de 1993 por la que se aprueba el plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniero Industrial de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, con sede en San Sebastián, de la Universidad de la Iglesia de Navarra («BOE» 10-I-1994).

Resolución de 30 de noviembre de 1993, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace público el plan de estudios conducente al título de Licenciado en Física («BOE» 10-I-1994).

Resolución de 3 de diciembre de 1993, de la Universidad de Extremadura, por la que se hace público el plan de estudios para la obtención del título de Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas en la Escuela Politécnica («BOE» 10-I-1994).

Resolución de 13 de diciembre de 1993, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el plan de estudios de Licenciado en Filología Alemana, de la Facultad de Filosofía y Letras de Valladolid («BOE» 10-I-1994).

Resolución de 13 de diciembre de 1993, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el plan de estudios de Licenciado en Filología Francesa, de la Facultad de Filosofía y Letras de Valladolid («BOE» 10-I-1994).

Corrección de errores de la Resolución de 3 de abril de 1992, de la Universidad de La Laguna, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título Oficial de Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas («BOE» 10-I-1994).

Orden de 3 de diciembre de 1993 por la que se aprueba el plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Derecho de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid («BOE» 11-I-1994).

Resolución de 30 de noviembre de 1993, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace público el plan de estudios conducente al título de Licenciado en Historia («BOE» 11-I-1994).

Resolución de 3 de diciembre de 1993, de la Universidad de Extremadura, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Ingeniero Técnico en Informática de Gestión en la Escuela Politécnica («BOE» 11-I-1994).

Resolución de 3 de diciembre de 1993, de la Universidad de Extremadura, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Ingeniero en Informática en la Escuela Politécnica («BOE» 11-I-1994).

Resolución de 13 de diciembre de 1993, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el plan de estudios de Licenciado en Filología Inglesa de la Facultad de Filosofía y Letras de Valladolid («BOE» 11-I-1994).

Resolución de 14 de diciembre de 1993, de la Universidad de La Laguna, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Ingeniero en Informática («BOE» 11-I-1994).

Resolución de 14 de diciembre de 1993, de la Universidad de La Laguna, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Licenciado en Bellas Artes («BOE» 11-I-1994).

Resolución de 16 de diciembre de 1993, de la Universidad de Valencia (Estudio General), por la que se publica el plan de estudios de Maestro, especialidad de Educación Especial, de la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica de esta Universidad («BOE» 11-I-1994).

Resolución de 16 de diciembre de 1993, de la Universidad de Valencia (Estudio General), por la que se publica el plan de estudios de Maestro, especialidad de Educación Física, de la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica de esta Universidad («BOE» 11-I-1994).

Resolución de 16 de diciembre de 1993, de la Universidad de Valencia (Estudio General), por la que se publica el plan de estudios de Maestro, espe-

cialidad en Audición y Lenguaje, de la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica de esta Universidad («BOE» 11-I-1994).

Resolución de 20 de diciembre de 1993, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se corrige error en la Resolución de 26 de julio de 1993, en la que se ordena la publicación del plan de estudios de Licenciado en Filología Inglesa («BOE» 11-I-1994).

Resolución de 16 de diciembre de 1993, de la Universidad de Valencia (Estudio General), por la que se publica el plan de estudios de Maestro, especialidad de Educación Musical, de la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica de esta Universidad («BOE» 12-I-1994).

Resolución de 16 de diciembre de 1993, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se corrigen errores en la de 12 de noviembre de 1993, por la que se publica el plan de estudios conducente al título oficial de Licenciado en Humanidades («BOE» 13-I-1994).

Resolución de 16 de diciembre de 1993, de la Universidad de Valencia (Estudio General), por la que se publica el plan de estudios de Maestro, especialidad de Educación Primaria, de la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica de esta Universidad («BOE» 13-I-1994).

Resolución de 16 de diciembre de 1993, de la Universidad de Valencia (Estudio General), por la que se publica el plan de estudios de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera de la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica de esta Universidad («BOE» 13-I-1994).

Resolución de 25 de noviembre de 1993, de la Universidad de Politécnica de Cataluña, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Ingeniero Industrial, que se imparte en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Terrassa, dependiente de esta Universidad («BOE» 14-I-1994).

Resolución de 29 de noviembre de 1993, de la Universidad de La Coruña, por la que se publica el plan de estudios conducente el título oficial de Licenciado en Biología («BOE» 14-I-1994).

Resolución de 16 de diciembre de 1993, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Maestro, especialidad en Lengua Extranjera. Santiago («BOE» 14-I-1994).

Resolución de 16 de diciembre de 1993, de la Universidad de Valencia (Estudio General), por la que se publica el plan de estudios de Maestro, especialidad de Educación Infantil, de la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica de esta Universidad («BOE» 14-I-1994).

Resolución de 16 de diciembre de 1993, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Maestro, especialidad en Educación Infantil. Lugo («BOE» 14-I-1994).

Resolución de 16 de diciembre de 1993, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Maestro, especialidad en Educación Primaria. Lugo («BOE» 14-I-1994).

Resolución de 16 de diciembre de 1993, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Maestro, especialidad en Lengua Extranjera. Lugo («BOE» 14-I-1994).

Resolución de 20 de diciembre de 1993, de la Universidad «Pompeu Fabra», por la que se da publicidad a la modificación del plan de estudios de la licenciatura en Traducción e Interpretación de esta Universidad («BOE» 17-I-1994).

Resolución de 20 de diciembre de 1993, de la Universidad «Pompeu Fabra», por la que se da publicidad a la modificación del plan de estudios de la diplomatura en Ciencias Empresariales («BOE» 17-I-1994).

Resolución de 20 de diciembre de 1993, de la Universidad «Pompeu Fabra», por la que se da publicidad a la modificación del plan de estudios de la diplomatura en Gestión y Administración Pública de esta Universidad («BOE» 17-I-1994).

Resolución de 16 de diciembre de 1993, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Maestro, especialidad en Educación Física («BOE» 18-I-1994).

Resolución de 21 de diciembre de 1993, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, que se impartirá en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Granada, dependiente de esta Universidad («BOE» 18-I-1994).

Resolución de 15 de diciembre de 1993, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Diplomado en Optica y Optometría, de la Escuela Universitaria de Optica de Terrassa, dependiente de esta Universidad («BOE» 19-I-1994).

Resolución de 16 de diciembre de 1993, de la Universidad de Girona, por la que se publica el plan de estudios conducente al título oficial de Ingeniero Técnico en Informática de Gestión («BOE» 19-I-1994).

Resolución de 16 de diciembre de 1993, de la Universidad de Girona, por la que se publica el plan de estudios conducente al título oficial de Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas («BOE» 19-I-1994).

Resolución de 16 de diciembre de 1993, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Maestro, especialidad en Educación Primaria. Santiago («BOE» 19-I-1994).

Resolución de 16 de diciembre de 1993, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Maestro, especialidad en Educación Infantil. Santiago («BOE» 19-I-1994).

Resolución de 21 de diciembre de 1993, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios de Maestro, especialidad de Educación Infantil, que se impartirá en la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica de Melilla, dependiente de esta Universidad («BOE» 19-I-1994).

Resolución de 21 de diciembre de 1993, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera, que se impartirá en la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica de Melilla, dependiente de esta Universidad («BOE» 19-I-1994).

Resolución de 16 de diciembre de 1993, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Maestro, especialidad en Educación Musical. Santiago («BOE» 20-I-1994).

Resolución de 16 de diciembre de 1993, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Ingeniero Agrónomo («BOE» 20-I-1994).

Resolución de 21 de diciembre de 1993, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios de Maestro, especialidad de Educación Física, que se impartirá en la Escuela Universitaria del Profesorado

de Educación General Básica, dependiente de esta Universidad («BOE» 20-I-1994).

Resolución de 21 de diciembre de 1993, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios de Maestro, especialidad de Educación Primaria, que se impartirá en la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica de Melilla, dependiente de esta Universidad («BOE» 20-I-1994).

Resolución de 4 de enero de 1994, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el plan de estudios de Maestro, especialidad de Educación Física, de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica «Fray Luis de León» («BOE» 20-I-1994).

Resolución de 21 de diciembre de 1993, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios de Maestro, especialidad de Educación Musical, que se impartirá en la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica de Melilla, dependiente de esta Universidad («BOE» 20-I-1994).

Resolución de 21 de diciembre de 1993, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios de Diplomado en Ciencias Empresariales, que se impartirá en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Granada, dependiente de esta Universidad («BOE» 20-I-1994).

Resolución de 21 de diciembre de 1993, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios de Licenciado en Psicología, que se impartirá en la Facultad de Psicología de Granada, dependiente de esta Universidad («BOE» 20-I-1994).

Resolución de 21 de diciembre de 1993, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios de Ingeniero Químico, que se impartirá en la Facultad de Ciencias de Granada, dependiente de esta Universidad («BOE» 20-I-1994).

Resolución de 4 de enero de 1994, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el plan de estudios de Maestro, especialidad de Educación Musical, de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica «Fray Luis de León» («BOE» 20-I-1994).

Resolución de 15 de diciembre de 1993, de la Universidad de Oviedo, por la que se corrigen errores de la Resolución de fecha 20 de octubre de 1993, por la que se pública el plan de estudios del título de Licenciado en Pedagogía («BOE» 21-I-1994).

Resolución de 21 de diciembre de 1993, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios de Licenciado en Filología Eslava, que se impartirá en la Facultad de Filosofía y Letras de Granada, dependiente de esta Universidad («BOE» 21-I-1994).

Resolución de 4 de enero de 1994, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el plan de estudios de Maestro, especialidad de Educación Infantil, de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica «Fray Luis de León» («BOE» 21-I-1994).

Resolución de 11 de enero de 1994, de la Universidad «Jaume I» de Castellón, por la que se hace público el plan de estudios de Ingeniero Químico de esta Universidad («BOE» 21-I-1994).

Resolución de 13 de diciembre de 1993, de la Universidad de Almería, por la que se establece el plan de estudios de Licenciado en Matemáticas de la Facultad de Ciencias Experimentales de Almería («BOE» 25-I-1994).

Resolución de 4 de enero de 1994, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el plan de estudios de Maestro, especialidad de Educación Infantil, de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica «Fray Luis de León» («BOE» 25-I-1994).

Resolución de 9 de diciembre de 1993, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Licenciado en Dirección y Administración de Empresas («BOE» 26-I-1994).

Resolución de 7 de enero de 1994, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se corrigen errores en la Resolución de 2 de diciembre de 1991, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración («BOE» 26-I-1994).

Resolución de 11 de enero de 1994, de la Universidad de León, por la que se corrigen errores en la de 4 de noviembre de 1993, que publica el plan de estudios del título de Ingeniero Agrónomo («BOE» 26-I-1994).

Resolución de 9 de diciembre de 1993, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Licenciado en Química («BOE» 27-I-1994).

Resolución de 11 de enero de 1994, de la Universidad de «Jaume I» de Castellón, por la que se hace público el plan de estudios de la titulación de Licenciado en Química de esta Universidad («BOE» 27-I-1994).

Resolución de 13 de enero de 1994, de la Universidad de Valladolid, por la que se corrige la Resolución de 28 de junio de 1993, en la que se establece el plan de estudios de Diplomado de Gestión y Administración Pública de la Escuela Universitaria de Empresariales de Burgos («BOE» 29-I-1994).

Corrección de erratas de la Resolución de 4 de enero de 1994, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el plan de estudios de Maestro, especialidad de Educación Primaria, de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica «Fray Luis de León» («BOE» 29-I-1994).

Resolución de 9 de diciembre de 1993, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Derecho en esta Universidad («BOE» 31-I-1994).

Resolución de 13 de enero de 1994, de la Universidad «Rovira i Virgili» de Tarragona, por la que se establece el plan de estudios de Licenciado en Filología Catalana («BOE» 2-II-1994).

Resolución de 13 de enero de 1994, de la Universidad «Rovira i Virgili» de Tarragona, por la que se establece el plan de estudios de Licenciado en Geografía («BOE» 2-II-1994).

Resolución de 13 de enero de 1994, de la Universidad «Rovira i Virgili» de Tarragona, por la que se establece el plan de estudios de Licenciado en Filología Inglesa («BOE» 2-II-1994).

Resolución de 13 de enero de 1994, de la Universidad «Rovira i Virgili» de Tarragona, por la que se establece el plan de estudios de Licenciado en Filología Hispánica («BOE» 2-II-1994).

Resolución de 13 de enero de 1994, de la Universidad «Rovira i Virgili» de Tarragona, por la que se establece el plan de estudios de Licenciado en Historia («BOE» 3-II-1994).

Resolución de 13 de enero de 1994, de la Universidad «Rovira i Virgili» de Tarragona, por la que se establece el plan de estudios de Licenciado en Psicología («BOE» 3-II-1994).

Corrección de erratas de la Resolución de 3 de diciembre de 1993, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la homologación del plan de estudios de la titulación de Licenciado en Geografía, que se impartirá en la Facultad de Filología y Geografía e Historia de esta Universidad («BOE» 5-II-1994).

Resolución de 18 de enero de 1994, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Maestro en Audición y Lenguaje («BOE» 9-II-1994).

Resolución de 21 de diciembre de 1993, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace público el plan de estudios conducente al título de Licenciado en Pedagogía («BOE» 10-II-1994).

Resolución de 18 de enero de 1994, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Maestro de Lengua Extranjera («BOE» 10-II-1994).

Resolución de 18 de enero de 1994, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Maestro de Educación Primaria («BOE» 10-II-1994).

Resolución de 18 de enero de 1994, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Maestro de Educación Musical («BOE» 10-II-1994).

Resolución de 21 de diciembre de 1993, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace público el plan de estudios conducente al título de Licenciado en Química («BOE» 10-II-1994).

Resolución de 18 de enero de 1994, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Maestro de Educación Especial («BOE» 11-II-1994).

Resolución de 18 de enero de 1994, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Maestro de Educación Infantil («BOE» 11-II-1994).

Resolución de 17 de enero de 1994, de la Universidad de Girona, por la que se publica el plan de estudios conducente al título oficial de Licenciado en Derecho («BOE» 11-II-1994).

Resolución de 1 de febrero de 1994, de la Universidad «Jaume I» de Castellón, por la que se corrigen errores en la Resolución de 11 de enero, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Ingeniero Químico de esta Universidad («BOE» 14-II-1994).

Resolución de 1 de febrero de 1994, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se corrigen errores en la de 30 de noviembre de 1993, por la que se publica el plan de estudios del título de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas («BOE» 15-II-1994).

Resolución de 7 de febrero de 1994, de la Universidad de Valladolid, por la que se corrige la Resolución de 13 de diciembre de 1993, en la que se establece el plan de estudios de Licenciado en Filología Alemana de la Facultad de Filosofía y Letras de Valladolid («BOE» 16-II-1994).

Resolución de 7 de febrero de 1994, de la Universidad de Valladolid, por la que se corrige la Resolución de 13 de diciembre de 1993, en la que se establece el plan de estudios de Licenciado en Filología Inglesa de la Facultad de Filosofía y Letras de Valladolid («BOE» 16-II-1994).

Resolución de 3 de febrero de 1994, de la Universidad de Alicante, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios conducente al título de Diplomado en Ciencias Empresariales de esta Universidad («BOE» 17-II-1994).

Resolución de 31 de enero de 1994, de la Universidad de Valladolid, por la que se corrige la Resolución de 4 de enero de 1994, en la que se establece el plan de estudios de Maestro, especialidad en Educación Infantil, de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica «Fray Luis de León» («BOE» 17-II-1994).

Resolución de 7 de febrero de 1994, de la Universidad de Valladolid, por la que se corrige la Resolución de 5 de octubre de 1993, en la que se establece el plan de estudios de Licenciado en Filología Hispánica de la Facultad de Filosofía y Letras de Valladolid («BOE» 17-II-1994).

Resolución de 7 de febrero de 1994, de la Universidad de Valladolid, por la que se corrige la Resolución de 5 de octubre de 1993, en la que se establece el plan de estudios de Licenciado en Historia del Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de Valladolid («BOE» 17-II-1994).

Resolución de 7 de febrero de 1994, de la Universidad de Valladolid, por la que se corrige la Resolución de 13 de diciembre de 1993, en la que se establece el plan de estudios de Licenciado en Filología Francesa de la Facultad de Filosofía y Letras de Valladolid («BOE» 18-II-1994).

Resolución de 7 de febrero de 1994, de la Universidad de Valladolid, por la que se corrige la Resolución de 5 de octubre de 1993, en la que se establece el plan de estudios de Licenciado en Geografía de la Facultad de Filosofía y Letras de Valladolid («BOE» 18-II-1994).

Resolución de 7 de febrero de 1994, de la Universidad de Valladolid, por la que se corrige la Resolución de 4 de enero, en la que se establece el plan de estudios de Maestro, especialidad en Educación Primaria, de la Escuela Universitaria de Formación Profesional del Profesorado de Educación General Básica «Fray Luis de León» («BOE» 18-II-1994).

Resolución de 12 de noviembre de 1993, de la Universidad de Lleida, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Licenciado en Medicina («BOE» 22-II-1994).

Resolución de 8 de febrero de 1994, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Diplomado en Enfermería («BOE» 22-II-1994).

Resolución de 2 de febrero de 1994, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica el plan de estudios conducente al título oficial de Licenciado en Química («BOE» 25-II-1994).

Resolución de 8 de febrero de 1994, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios de Maestro, especialidad de Educación Física, que se impartirá en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Ceuta, dependiente de esta Universidad («BOE» 25-II-1994).

Resolución de 8 de febrero de 1994, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios de Maestro, especialidad de Educación Primaria, que se impartirá en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Ceuta, dependiente de esta Universidad («BOE» 25-II-1994).

Resolución de 8 de febrero de 1994, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios de Maestro, especialidad de Educación Infantil, que se impartirá en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Ceuta, dependiente de esta Universidad («BOE» 25-II-1994).

Resolución de 8 de febrero de 1994, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera, que se impartirá en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Ceuta, dependiente de esta Universidad («BOE» 25-II-1994).

Resolución de 8 de febrero de 1994, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios de Maestro, especialidad de Educación Musical, que se impartirá en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Ceuta, dependiente de esta Universidad («BOE» 25-II-1994).

Resolución de 9 de febrero de 1994, de la Universidad de León, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del título de Maestro, especialidad de Educación Física («BOE» 1-III-1994).

Resolución de 9 de febrero de 1994, de la Universidad de León, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del título de Maestro, especialidad de Educación Infantil («BOE» 1-III-1994).

Resolución de 9 de febrero de 1994, de la Universidad de León, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del título de Maestro, especialidad de Educación Musical («BOE» 1-III-1994).

Resolución de 9 de febrero de 1994, de la Universidad de León, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del título de Maestro, especialidad de Educación Especial («BOE» 1-III-1994).

Resolución de 9 de febrero de 1994, de la Universidad de León, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del título de Maestro, especialidad de Educación Primaria («BOE» 1-III-1994).

Resolución de 10 de enero de 1994, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del título de Licenciado en Filología Hispánica de esta Universidad («BOE» 2-III-1994).

Resolución de 10 de enero de 1994, de la Universidad de Alcalá de Henares por la que se ordena la publicación del plan de estudios del título de Licenciado en Historia («BOE» 2-III-1994).

Resolución de 9 de febrero de 1994, de la Universidad de León, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del título de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera («BOE» 2-III-1994).

Resolución de 15 de febrero de 1994, de la Universidad de Valladolid, por la que se corrige la Resolución de 4 de enero, en la que se establece el plan de estudios de Maestro, especialidad en Educación Física, de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB «Fray Luis de León» («BOE» 2-III-1994).

Resolución de 15 de febrero de 1994, de la Universidad de Valladolid, por la que se corrige la Resolución de 4 de enero, en la que se establece el plan de estudios de Maestro, especialidad en Educación Musical, de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB «Fray Luis de León» («BOE» 2-III-1994).

Resolución de 11 de febrero de 1994, de la Universidad de Alicante, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios conducente al título de Ingeniero Químico de esta Universidad («BOE» 4-III-1994).

Resolución de 11 de febrero de 1994, de la Universidad de Alicante, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios conducente al título de Diplomado en Estadística de esta Universidad («BOE» 4-III-1994).

Resolución de 11 de febrero de 1994, de la Universidad de Alicante, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios conducente al título de Licenciado en Biología de esta Universidad («BOE» 4-III-1994).

Resolución de 9 de febrero de 1994, de la Universidad de León, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del título de Maestro, especialidad de Audición y Lenguaje («BOE» 4-III-1994).

Resolución de 10 de febrero de 1994, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se publica el plan de estudios del título de Diplomado en Ciencias Empresariales de esta Universidad («BOE» 5-III-1994).

Resolución de 10 de febrero de 1994, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se publica el plan de estudios del título de Licenciado en Economía de esta Universidad («BOE» 5-III-1994).

Resolución de 11 de febrero de 1994, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se corrigen errores en la de 15 de noviembre de 1993,

por la que se publica el plan de estudios del título de Licenciado en Psicología («BOE» 5-III-1994).

Resolución de 11 de febrero de 1994, de la Universidad de Alicante, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios conducente al título de Licenciado en Química de esta Universidad («BOE» 8-III-1994).

Resolución de 15 de febrero de 1994, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios de Diplomado en Trabajo Social que se impartirá en la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Granada dependiente de esta Universidad («BOE» 8-III-1994).

Resolución de 14 de febrero de 1994, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se corrige error en la Resolución de 25 de octubre de 1993, por la que publica el plan de estudios para la obtención del título oficial de Licenciado en Farmacia («BOE» 9-III-1994).

Resolución de 15 de febrero de 1994, de la Universidad de Barcelona, por la que se modifica la de fecha 23 de noviembre de 1992, por la cual se hacía público el plan de estudios de la licenciatura en Geología de la Facultad de Geología de esta Universidad («BOE» 10-III-1994).

Orden de 10 de marzo de 1994 por la que se modifica la Orden de 26 de septiembre de 1980 por la que se aprueba el plan de estudios para las escuelas sociales («BOE» 16-III-1994).

Resolución de 10 de febrero de 1994, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica el plan de estudios conducente al título de Licenciado en Psicopedagogía («BOE» 16-III-1994).

Resolución de 10 de febrero de 1994, de la Universidad de Valencia (Estudio General), por la que se publica el plan de estudios de Diplomado en Ciencias Empresariales, Escuela Universitaria «La Florida», centro adscrito a esta Universidad («BOE» 16-III-1994).

Resolución de 10 de febrero de 1994, de la Universidad de Valencia (Estudio General), por la que se publica el plan de estudios de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas de esta Universidad («BOE» 16-III-1994).

Resolución de 10 de febrero de 1994, de la Universidad de Valencia (Estudio General), por la que se publica el plan de estudios de Licenciado en Economía de esta Universidad («BOE» 16-III-1994).

Resolución de 10 de febrero de 1994, de la Universidad de Valencia (Estudio General), por la que se publica el plan de estudios de Licenciado en Comunicación Audiovisual de esta Universidad («BOE» 16-III-1994).

Resolución de 25 de febrero de 1994, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se corrigen errores en la de fecha 18 de enero, por la que se publican los planes de estudios de Maestro de Audición y Lenguaje, Maestro de Lengua Extranjera, Maestro de Educación Primaria, Maestro de Educación Musical, Maestro de Educación Especial y Maestro de Educación Infantil de la Escuela Universitaria del Profesorado de «La Salle» («BOE» 18-III-1994).

Resolución de 8 de febrero de 1994, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se publica el plan de estudios conducente al título de Maestro, especialidades de Educación Infantil, de Educación Musical, de Educación Primaria, de Lengua Extranjera y de Educación Física de la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica «Alberta Jiménez», adscrita a dicha Universidad («BOE» 18-III-1994).

Corrección de erratas de la Resolución de 3 de diciembre de 1993, de la Universidad de País Vasco, por la que se ordena la publicación de la homologación del plan de estudios de la titulación de Licenciado en Geografía,

que se impartirá en la Facultad de Filología, Geografía e Historia de esta Universidad («BOE» 22-III-1994).

Resolución de 1 de marzo de 1994, de la Universidad de Oviedo, por la que se hace público el plan de estudios de Licenciado en Biología («BOE» 22-III-1994).

Resolución de 9 de marzo de 1994, de la Universidad de Valladolid, por la que se corrige la Resolución de 4 de octubre de 1993, en la que se establece el plan de estudios de Licenciado en Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de Valladolid («BOE» 22-III-1994).

Resolución de 23 de febrero de 1994, de la Universidad «Rovira i Virgili», de Tarragona, por la que se establece el plan de estudios de Diplomado en Trabajo Social («BOE» 22-III-1994).

Corrección de errores de la Resolución de 12 de noviembre de 1993, de la Universidad de Lleida, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Licenciado en Medicina («BOE» 23-III-1994).

Resolución de 9 de marzo de 1994, de la Universidad de Salamanca, por la que corrigen errores en la de 9 de julio de 1993, que publica el plan de estudios de Licenciado en Filología Arabe de la Facultad de Filología de esta Universidad («BOE» 23-III-1994).

Resolución de 9 de marzo de 1994, de la Universidad de Salamanca, por la que se corrigen errores en la de 9 de julio de 1993, que publica el plan de estudios de Licenciado en Filología Hebrea de la Facultad de Filología de esta Universidad («BOE» 24-III-1994).

Resolución de 11 de marzo de 1994, de la Universidad de Oviedo, por la que se corrigen errores de la Resolución de 30 de diciembre de 1992, por la que se publica el plan de estudios de licenciatura de Física («BOE» 28-III-1994).

Resolución de 11 de marzo de 1994, de la Universidad Politécnica de Valencia, por la que se corrigen errores en la de 8 de junio de 1993, por la que se publica el plan de estudios de Licenciado en Bellas Artes de la Facultad de Bellas Artes de dicha Universidad («BOE» 28-III-1994).

Resolución de 7 de marzo de 1994, de la Universidad de Barcelona, por la que se publica el plan de estudios conducente al título propio de Graduado en Gestión de Actividades Hoteleras («BOE» 29-III-1994).

Resolución de 10 de marzo de 1994, de la Universidad de León, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del título de Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos («BOE» 29-III-1994).

Resolución de 10 de marzo de 1994, de la Universidad de Oviedo, por la que se hace público el plan de estudios de Licenciado en Medicina («BOE» 29-III-1994).

Resolución de 10 de marzo de 1994, de la Universidad de Almería, por la que se corrige la de 13 de diciembre de 1993, en la que se establece el plan de estudios de Matemáticas de la facultad de Ciencias Experimentales de Almería («BOE» 2-IV-1994).

Resolución de 16 de marzo de 1994, de la Universidad de Oviedo, por la que se hace público el plan de estudios de Ingeniero Químico («BOE» 2-IV-1994).

Resolución de 8 de marzo de 1994, de la Universidad de Valencia (Estudio General), por la que se publica el plan de estudios de Ingeniero Químico de esta Universidad («BOE» 6-IV-1994).

Resolución de 8 de marzo de 1994, de la Universidad de Valencia (Estudio General), por la que se publica el plan de estudios de Licenciado en Filología Catalana de esta Universidad («BOE» 6-IV-1994).

Resolución de 8 de marzo de 1994, de la Universidad de Valencia (Estudio General), por la que se publica el plan de estudios de Licenciado en Historia de esta Universidad («BOE» 6-IV-1994).

Corrección de errores de la Resolución de 18 de enero de 1994, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se publican los planes de estudios de Maestro de Audición y Lenguaje, de Maestro de Lengua Extranjera, de Maestro de Educación Primaria, de Maestro de Educación Musical, de Maestro de Educación Especial y de Maestro de Educación Infantil en la Escuela Universitaria de Profesorado de «La Salle» («BOE» 12-IV-1994).

Corrección de errores de la Resolución de 13 de septiembre de 1993, de la Universidad de Alicante, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios conducente al título de Licenciado en Medicina de la Facultad de Medicina de esta Universidad («BOE» 12-IV-1994).

Resolución de 18 de marzo de 1994, de la Universidad de La Coruña, por la que se publica el acuerdo del Consejo de Universidades por el que se homologa el plan de estudios de Filología Hispánica (Sección Español y Sección Gallego-Portugués) («BOE» 12-IV-1994).

Resolución de 23 de marzo de 1994, de la Universidad de Oviedo, por la que se hace público el plan de estudios de Diplomado en Trabajo Social de la Escuela de Trabajo Social de Gijón, adscrita a esta Universidad («BOE» 12-IV-1994).

Resolución de 22 de marzo de 1994, de la Universidad Politécnica de Valencia, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Ingeniero Técnico en Telemática de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de dicha Universidad («BOE» 12-IV-1994).

Resolución de 14 de marzo de 1994, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título oficial de Diplomado en Fisioterapia («BOE» 13-IV-1994).

Resolución de 21 de marzo de 1994, de la Universidad Politécnica de Valencia, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Ingeniero Técnico en Sonido e Imagen de dicha Universidad («BOE» 13-IV-1994).

Resolución de 1 de octubre de 1993, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios del título de Licenciado en Historia, de la Facultad de Letras de esta Universidad («BOE» 13-IV-1994).

Resolución de 1 de octubre de 1993, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios del título de Licenciado en Humanidades, de la facultad de Letras de esta Universidad («BOE» 13-IV-1994).

Resolución de 1 de octubre de 1993, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios del título de Licenciado en Humanidades de la Facultad de Letras, Sección de Toledo, de esta Universidad («BOE» 13-IV-1994).

Resolución de 1 de octubre de 1993, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios del título de Licenciado en Humanidades, del Colegio Universitario «Cardenal Gil de Albornoz», de Cuenca, de esta Universidad («BOE» 13-IV-1994).

Resolución de 21 de marzo de 1994, de la Universidad Politécnica de Valencia, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Ingeniero de Geodesia y Cartografía de dicha Universidad («BOE» 13-IV-1994).

Resolución de 21 de marzo de 1994, de la Universidad Politécnica de Valencia, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Ingeniero Químico de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de dicha Universidad («BOE» 13-IV-1994).

Resolución de 21 de marzo de 1994, de la Universidad Politécnica de Valencia, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Ingeniero Industrial de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de dicha Universidad («BOE» 13-IV-1994).

Resolución de 22 de marzo de 1994, de la Universidad Politécnica de Valencia, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Ingeniero de Organización Industrial de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de dicha Universidad («BOE» 13-IV-1994).

Resolución de 14 de marzo de 1994, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título oficial de Diplomado en Enfermería («BOE» 14-IV-1994).

Resolución de 1 de octubre de 1993, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios del título de Licenciado en Geografía de la Facultad de Letras de esta Universidad («BOE» 14-IV-1994).

Resolución de 1 de octubre de 1993, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios del título de Licenciado en Filología Francesa de la Facultad de Letras de esta Universidad («BOE» 14-IV-1994).

Resolución de 17 de febrero de 1994, de la Universidad de Zaragoza, por la que se hace público el plan de estudios conducente a la obtención del título de Diplomado en Ciencias Empresariales, a impartir en la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Huesca («BOE» 14-IV-1994).

Resolución de 29 de noviembre de 1993, de la Universidad de Almería, por la que se establece el plan de estudios de Maestro, especialidad de Educación Primaria de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de Almería («BOE» 15-IV-1994).

Resolución de 29 de noviembre de 1993, de la Universidad de Almería, por la que se establece el plan de estudios de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de Almería («BOE» 15-IV-1994).

Resolución de 29 de noviembre de 1993, de la Universidad de Almería, por la que se establece el plan de estudios de Maestro, especialidad de Educación Infantil, de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de Almería («BOE» 15-IV-1994).

Resolución de 29 de noviembre de 1993, de la Universidad de Almería, por la que se establece el plan de estudios de Maestro, especialidad de Educación Física, de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de Almería («BOE» 15-IV-1994).

Resolución de 1 de octubre de 1993, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios del título de Licenciado en Filología Hispánica de la Facultad de Letras de esta Universidad («BOE» 15-IV-1994).

Resolución de 24 de marzo de 1994, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios de Ingeniero de Electrónica, que se impartirá en la Facultad de Ciencias dependiente de esta Universidad («BOE» 15-IV-1994).

Resolución de 24 de marzo de 1994, de la Universidad de La Coruña, por la que se publica el plan de estudios conducente al título oficial de Licenciado en Filología Hispánica («BOE» 15-IV-1994).

Resolución de 1 de octubre de 1993, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios del título de Licenciado en Historia del Arte, de la Facultad de Letras de esta Universidad («BOE» 21-IV-1994).

Resolución de 1 de octubre de 1993, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios del título de Licenciado en Filología Inglesa, de la Facultad de Letras de esta Universidad («BOE» 21-IV-1994).

Resolución de 28 de marzo de 1994, de la Universidad de Santiago de Compostela, de corrección de errores de la Resolución de 2 de diciembre de 1991, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración («BOE» 21-IV-1994).

Resolución de 24 de marzo de 1994, de la Universidad de Vigo, por la que se ordena la publicación de las modificaciones del plan de estudios conducente a la obtención del título de Ingeniero de Minas («BOE» 21-IV-1994).

Resolución de 25 de marzo de 1994, de la Universidad de La Laguna, por la que se acuerda publicar la modificación del plan de estudios de la Facultad de Bellas Artes, consistente en que la especialidad de Grabado y Diseño pase a denominarse especialidad de Diseño («BOE» 25-IV-1994).

Resolución de 11 de abril de 1994, de la Universidad de Córdoba, por la que se corrige la Resolución de 3 de noviembre de 1993, en la que se establece el plan de estudios del título de Maestro, especialidad de Educación Especial, a impartir en la Escuela Universitaria del Profesorado del EGB de esta Universidad («BOE» 26-IV-1994).

Resolución de 11 de abril de 1994, de la Universidad de Córdoba, por la que se corrige la Resolución de 4 de noviembre de 1992, en la que se establece el plan de estudios del título de Maestro, especialidad de Educación Primaria, a impartir en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de esta Universidad («BOE» 26-IV-1994).

Resolución de 11 de abril de 1994, de la Universidad de Córdoba, por la que se corrige la Resolución de 4 de noviembre de 1992, en la que se establece el plan de estudios del título de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera, a impartir en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de esta Universidad («BOE» 26-IV-1994).

Resolución de 11 de abril de 1994, de la Universidad de Córdoba, por la que se corrige la Resolución de 4 de noviembre de 1992, en la que se establece el plan de estudios del título de Maestro, especialidad de Educación Física, a impartir en la Escuela Universiatria del Profesorado de EGB de esta Universidad («BOE» 26-IV-1994).

Resolución de 11 de abril de 1994, de la Universidad de Córdoba, por la que se corrige la Resolución de 4 de noviembre de 1992, en la que se establece el plan de estudios del título de Maestro, especialidad de Educación Infantil, a impartir en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de esta Universidad («BOE» 26-IV-1994).

Resolución de 6 de abril de 1994, de la Universidad de La Laguna, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducentes a la obtención del título de Licenciado en Historia («BOE» 26-IV-1994).

Resolución de 6 de abril de 1994, de la Universidad de La Laguna, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título de Licenciado en Historia del Arte («BOE» 26-IV-1994).

Resolución de 6 de abril de 1994, de la Universidad de La Laguna, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título de Licenciado en Geografía («BOE» 26-IV-1994).

Resolución de 15 de abril de 1994, de la Universidad de Vigo, por la que se ordena la publicación de las correcciones del plan de estudios conducente a la obtención del título de Ingeniero técnico de Industrias Forestales de Pontevedra («BOE» 6-V-1994).

Resolución de 20 de abril de 1994, de la Universidad de Valladolid, por la que se corrige la de 24 de mayo de 1993, en la que se establece el plan de estudios de Ingeniero técnico en Informática de Sistemas («BOE» 6-V-1994).

Resolución de 20 de abril de 1994, de la Universidad de Valladolid, por la que se corrige la de 24 de mayo de 1993, en la que se establece el plan de estudios de Ingeniero técnico en Informática de Gestión («BOE» 6-V-1994).

Resolución de 15 de abril de 1994, de la Universidad de Vigo, por la que se ordena la publicación de los planes de estudio conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Derecho de la facultad de Derecho de Orense, Licenciado en Geografía e Historia de la facultad de Humanidades de Orense y Licenciado en Bellas Artes de la Facultad de Bellas Artes de Pontevedra y los planes de estudio de los primeros ciclos de las licenciaturas de Química y Biología de la Facultad de Ciencias de Vigo («BOE» 7-V-1994).

Resolución de 20 de abril de 1994, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el plan de estudios de Ingeniero técnico en Industrias Agrarias y Alimentarias de la Escuela Universitaria Politécnica Agraria de Palencia («BOE» 9-V-1994).

Resolución de 20 de abril de 1994, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se corrigen errores en la de 2 de febrero por la que se publica el plan de estudios conducente al título oficial de Licenciado en Química («BOE» 18-V-1994).

Resolución de 26 de abril de 1994, de la Universidad Jaume I de Castellón, por la que se hace público el plan de estudios de la titulación de Licenciado en Traducción e Interpretación de esta Universidad («BOE» 18-V-1994).

Resolución de 25 de abril de 1994, de la Universidad de Oviedo, por la que se hace público el plan de estudios de Diplomado en Relaciones Laborales («BOE» 18-V-1994).

Resolución de 26 de abril de 1994, de la Universidad de Murcia, por la que se hace público el plan de estudios de Licenciado en Física («BOE» 18-V-1994).

Resolución de 26 de abril de 1994, de la Universidad de Murcia, por la que se hace público el plan de estudios de Licenciado en Sociología («BOE» 18-V-1994).

Resolución de 26 de abril de 1994, de la Universidad de Murcia, por la que se hace público el plan de estudios de Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado («BOE» 18-V-1994).

Resolución de 26 de abril de 1994, de la Universidad de Salamanca, por la que se publica el plan de estudios de Licenciado en Humanidades, de la Facultad de Geografía e Historia de esta Universidad («BOE» 18-V-1994).

Resolución de 29 de abril de 1994, de la Universidad de La Laguna, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título de Licenciado en Pedagogía («BOE» 18-V-1994).

Resolución de 29 de abril de 1994, de la Universidad de Oviedo, por la que se corrigen errores en la Resolución de fecha 8 de noviembre de 1991 por la que se publica el plan de estudios de la diplomatura en Ciencias Empresariales de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Oviedo («BOE» 18-V-1994).

Resolución de 12 de abril de 1994, de la Universidad «Ramón Llull», por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Ingeniero técnico en Sistemas Electrónicos, que se imparte en la Escuela de Ingeniería Técnica de Telecomunicación «La Salle», integrada en esta Universidad («BOE» 19-V-1994).

Resolución de 26 de abril de 1994, de la Universidad de Murcia, por la que se hace público el plan de estudios de Diplomado en Enfermería («BOE» 19-V-1994).

Resolución de 26 de abril de 1994, de la Universidad de Murcia, por la que se hace público el plan de estudios de Licenciado en Farmacia («BOE» 19-V-1994).

Resolución de 3 de mayo de 1994, de la Universidad de Oviedo, por la que se corrigen errores a la Resolución de 21 de julio de 1993, por la que se publica el plan de estudios de la Licenciatura en Derecho («BOE» 20-V-1994).

Resolución de 12 de abril de 1994, de la Universidad «Ramón Llull», por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Maestro, especialidad Educación Musical, que se imparte en la Escuela Universitaria de Formación de Maestros Blanquerna, integrada en esta Universidad («BOE» 20-V-1994).

Resolución de 12 de abril de 1994, de la Universidad «Ramón Llull», por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Maestro, especialidad Lengua Extranjera, que se imparte en la Escuela Universitaria de Formación de Maestros Blanquerna, integrada en esta Universidad («BOE» 20-V-1994).

Resolución de 12 de abril de 1994, de la Universidad «Ramón Llull», por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Maestro, especialidad Educación Física, que se imparte en la Escuela Universitaria de Formación de Maestros Blanquerna, integrada en esta Universidad («BOE» 24-V-1994).

Resolución de 4 de mayo de 1994, de la Universidad de Oviedo, por la que se hace público el plan de estudios de Licenciado en Geografía («BOE» 24-V-1994).

Resolución de 5 de mayo de 1994, de la Universidad de Oviedo, por la que se hace público el plan de estudios de Licenciado en Historia («BOE» 24-V-1994).

Resolución de 12 de abril de 1994, de la Universidad «Ramón Llull», por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Maestro, especialidad Audición y Lenguaje, que se imparte en la Escuela Universitaria de Formación de Maestros Blanquerna, integrada en esta Universidad («BOE» 25-V-1994).

Resolución de 12 de abril de 1994, de la Universidad «Ramón Llull», por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Maestro, especialidad Educación Infantil, que se imparte en la Escuela Universitaria de Formación de Maestros Blanquerna, integrada en esta Universidad («BOE» 25-V-1994).

Resolución de 12 de abril de 1994, de la Universidad «Ramón Llull», por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Maestro, especialidad Educación Primaria, que se imparte en la Escuela Universitaria de Formación de Maestros Blanquerna, integrada en esta Universidad («BOE» 25-V-1994).

Resolución de 12 de abril de 1994, de la Universidad «Ramón Llull», por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Maestro, especialidad Educación Especial, que se imparte en la Escuela Universitaria de Maestro Blanquerna, integrada en esta Universidad («BOE» 25-V-1994).

Resolución de 20 de abril de 1994, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Ingeniero técnico en Telemática de la Escuela Universitaria Politécnica de Mataró, adscrita a esta Universidad («BOE» 25-V-1994).

Resolución de 20 de abril de 1994, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Ingeniero técnico en Informática de Gestión de la Escuela Universitaria Politécnica de Mataró, adscrita a esta Universidad («BOE» 25-V-1994).

Resolución de 4 de mayo de 1994, de la Universidad de Oviedo, por la que se hace público el plan de estudios de Licenciado en Historia del Arte («BOE» 25-V-1994).

Resolución de 10 de mayo de 1994, de la Universidad de Oviedo, por la que se hace público el plan de estudios de Licenciado en Química («BOE» 25-V-1994).

Resolución de 10 de mayo de 1994, de la Universidad de Salamanca, por la que se publica el plan de estudios de Licenciado en Psicopedagogía de la Facultad de Educación de esta Universidad («BOE» 25-V-1994).

Resolución de 20 de abril de 1994, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Ingeniero técnico en Electrónica Industrial de la Escuela Universitaria Politécnica de Mataró, adscrita a esta Universidad («BOE» 26-V-1994).

Resolución de 20 de abril de 1994, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Ingeniero técnico

en Industrias Agrarias y Alimentarias, de la Escuela Universitaria Politécnica de Osona, adscrita a esta Universidad («BOE» 27-V-1994).

Resolución de 20 de abril de 1994, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Ingeniero técnico en Informática de Gestión, de la Escuela Universitaria Politécnica de Osona, adscrita a esta Universidad («BOE» 27-V-1994).

Resolución de 9 de mayo de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se corrigen errores en la de 15 de diciembre de 1990, relativa a la publicación del plan de estudios de la Licenciatura en Filosofía y Letras (División de Geografía e Historia, Sección de Historia Moderna y Contemporánea) a impartir en la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad («BOE» 30-V-1994).

Resolución de 13 de mayo de 1994, de la Universidad de Vigo, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título de Diplomado en Enfermería de la Escuela Universitaria de Enfermería de Orense («BOE» 30-V-1994).

Resolución de 12 de mayo de 1994, de la Universidad de Salamanca, por la que se publica el plan de estudios de Maestro-Especialidad de Educación Especial, de la Facultad de Educación de esta Universidad («BOE» 31-V-1994).

Resolución de 12 de mayo de 1994, de la Universidad de Salamanca, por la que se publica el plan de estudios de Maestro-Especialidad de Educación Musical, de la Escuela Universitaria del profesorado de EGB de Avila, de esta Universidad («BOE» 31-V-1994).

Resolución de 17 de mayo de 1994, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se ordena la publicación del plan de estudios para la obtención del título de Ingeniero de Telecomunicación («BOE» 31-V-1994).

Resolución de 12 de mayo de 1994, de la Universidad de Salamanca, por la que se publica el plan de estudios de Maestro-Especialidad de Educación Infantil, de la Facultad de Educación de esta Universidad («BOE» 1-VI-1994).

Resolución de 12 de mayo de 1994, de la Universidad de Salamanca, por la que se publica el plan de estudios de Maestro-Especialidad de Lengua Extranjera, de la escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Zamora, de esta Universidad («BOE» 1-VI-1994).

Resolución de 12 de mayo de 1994, de la Universidad de Salamanca, por la que se publica el plan de estudios de Maestro-Especialidad de Lengua Extranjera, de la Facultad de Educación de esta Universidad («BOE» 1-VI-1994).

Resolución de 12 de mayo de 1994, de la Universidad de Salamanca, por la que se publica el plan de estudios de Maestro-Especialidad de Educación Primaria, de la Facultad de Educación de esta Universidad («BOE» 1-VI-1994).

Resolución de 12 de mayo de 1994, de la Universidad de Salamanca, por la que se publica el plan de estudios de Maestro-Especialidad de Educación Primaria, de la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Zamora de esta Universidad («BOE» 1-VI-1994).

Resolución de 12 de mayo de 1994, de la Universidad de Salamanca, por la que se publica el plan de estudios de Maestro-Especialidad de Educación Física, de la Escuela Universitaria del profesorado de EGB de Zamora de esta Universidad («BOE» 1-VI-1994).

Resolución de 12 de mayo de 1994, de la Universidad de Salamanca, por la que se publica el plan de estudios de Maestro-Especialidad de Lengua Extranjera, de la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Avila de esta Universidad («BOE» 1-VI-1994).

Resolución de 12 de mayo de 1994, de la Universidad de Salamanca, por la que se publica el plan de estudios de Maestro-Especialidad de Educación Infantil, de la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Zamora de esta Universidad («BOE» 1-VI-1994).

Resolución de 12 de mayo de 1994, de la Universidad de Salamanca, por la que se publica el plan de estudios de Maestro-Especialidad de Audición y Lenguaje, de la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de Avila de esta Universidad («BOE» 1-VI-1994).

Resolución de 4 de abril de 1994, de la Universidad Nacional a Distancia, por la que se ordena la publicación del presupuesto para 1994 («BOE» 2-VI-1994).

Resolución de 20 de abril de 1994, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Ingeniero técnico en Explotaciones Agropecuarias de la Escuela Superior de Agricultura de Barcelona, adscrita a esta Universidad («BOE» 2-VI-1994).

Resolución de 18 de mayo de 1994, de la Universidad de Cantabria, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Ingeniería Industrial, a impartir en la Escuela Politécnica Superior de Ingeniería de esta Universidad («BOE» 2-VI-1994).

Resolución de 18 de mayo de 1994, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el plan de estudios de Ingeniero en Electrónica de la Facultad de Ciencias de Valladolid («BOE» 2-VI-1994).

Resolución de 10 de mayo de 1994, de la Universidad de Alicante, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios conducentes al título de Licenciado en Economía de esta Universidad («BOE» 2-VI-1994).

Resolución de 10 de mayo de 1994, de la Universidad de Alicante, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios conducentes al título de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas de esta Universidad («BOE» 2-VI-1994).

Resolución de 19 de mayo de 1994, de la Universidad de Alicante, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios conducentes al título de Licenciado en Filología Inglesa de esta Universidad («BOE» 2-VI-1994).

Resolución de 19 de mayo de 1994, de la Universidad de Alicante, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios conducentes al título de Licenciado en Filología Hispánica de esta Universidad («BOE» 2-VI-1994).

Resolución de 19 de mayo de 1994, de la Universidad de Alicante, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios conducentes al título de Licenciado en Filología Francesa de esta Universidad («BOE» 2-VI-1994).

Resolución de 19 de mayo de 1994, de la Universidad de Alicante, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios conducentes al título de Licenciado en Filología Arabe de esta Universidad («BOE» 2-VI-1994).

Resolución de 19 de mayo de 1994, de la Universidad de Alicante, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios conducentes al título de Licenciado en Geografía de esta Universidad («BOE» 2-VI-1994).

Resolución de 17 de mayo de 1994, de la Universidad de Málaga, por la que se ordena la publicación del plan de estudios, conducentes a la obtención del título de Diplomado en Formación del Profesorado de EGB (especialidad en Educación Física) («BOE» 3-VI-1994).

Resolución de 17 de mayo de 1994, de la Universidad Pública de Navarra, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Diplomado en Ciencias Empresariales («BOE» 3-VI-1994).

Resolución de 18 de mayo de 1994, de la Universidad de Cantabria, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Ingeniero Químico,

a impartir en la Escuela Politécnica Superior de Ingeniería de esta Universidad («BOE» 3-VI-1994).

Resolución de 20 de abril de 1994, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Ingeniero técnico en en Industrias Agrarias y Alimentarias de la Escuela Superior de Agricultura de Barcelona, adscrita a esta Universidad («BOE» 6-VI-1994).

Resolución de 20 de abril de 1994, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Ingeniero técnico en Hortofruticultura y Jardinería de la Escuela Superior de Agricultura de Barcelona, adscrita a esta Universidad («BOE» 7-VI-1994).

Resolución de 17 de mayo de 1994, de la Universidad de Almería, por la que se establece el plan de estudios de Licenciado en Química de la Facultad de Ciencias Experimentales de Almería («BOE» 7-VI-1994).

Resolución de 19 de mayo de 1994, de la Universidad de Alicante, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios conducentes al título de Licenciado en Filología Catalana de esta Universidad («BOE» 7-VI-1994).

Resolución de 16 de mayo de 1994, de la Universidad de Zaragoza, por la que se hace público el plan de estudios conducentes a la obtención del título de Ingeniero técnico en Informática de Sistemas en la Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia (Zaragoza) («BOE» 8-VI-1994).

Resolución de 20 de mayo de 1994, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el plan de estudios de Ingeniero de Montes de la Escuela Universitaria Politécnica Agraria de Palencia («BOE» 8-VI-1994).

Resolución de 23 de mayo de 1994, de la Universidad de La Coruña, por la que se publica el acuerdo del Consejo de Universidades por la que se homologa el plan de estudios de Ingeniero técnico en Electrónica (Intensificación Automática y Electrónica) («BOE» 8-VI-1994).

Resolución de 13 de mayo de 1994, de la Universidad de Córdoba, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del título de Maestro, especialidad Educación Musical, a impartir en la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica de esta Universidad («BOE» 9-VI-1994).

Resolución de 16 de mayo de 1994, de la Universidad de Zaragoza, por la que se hace público el plan de estudios conducentes a la obtención del título de Ingeniero técnico en Sistemas Electrónicos en la Escuela Universitaria Politécnica de Teruel («BOE» 9-VI-1994).

Resolución de 19 de mayo de 1994, de la Universidad de Zaragoza, por la que se hace público el plan de estudios conducentes a la obtención del título de Diplomado en Gestión y Administración Pública en la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Huesca (Zaragoza) («BOE» 14-VI-1994).

Resolución de 26 de mayo de 1994, de la Universidad de La Laguna, por la que se corrigen errores en la de 6 de abril que ordena la publicación del plan de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Geografía («BOE» 16-VI-1994).

Resolución de 31 de mayo de 1994, de la Universidad de Cantabria, sobre homologación del plan de estudios correspondientes al «Itinerario Curricular de Construcción, Organización y Gestión» de esta Universidad, con efectos de 1 de octubre de 1990 («BOE» 16-VI-1994).

Resolución de 26 de mayo de 1994, de la Universidad de La Laguna, por la que se corrigen errores y omisiones advertidas en la Resolución de 14 de diciembre de 1993, relativa a la publicación del plan de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Bellas Artes («BOE» 17-VI-1994).

Resolución de 26 de mayo de 1994, de la Universidad de Zaragoza, por la que se corrigen errores en la Resolución de 17 de febrero por la que se hace público el plan de estudios conducentes a la obtención del título de

Diplomado en Ciencias Empresariales, a impartir en la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Huesca («BOE» 17-VI-1994).

Resolución de 19 de mayo de 1994, de la Universidad de Valencia (Estudio General), por la que se publica el plan de estudios de Diplomado en Fisioterapia de esta Universidad («BOE» 21-VI-1994).

Resolución de 30 de mayo de 1994, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el plan de estudios de Licenciado en Filología Clásica de la Facultad de Filosofía y Letras de Valladolid («BOE» 21-VI-1994).

Resolución de 30 de mayo de 1994, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el plan de estudios de Diplomado en Relaciones laborales de Burgos («BOE» 21-VI-1994).

Resolución de 26 de mayo de 1994, de la Universidad de Córdoba, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del título de Ingeniero de Montes, especialidad de Silvopascicultura, a impartir en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos y Montes de esta Universidad («BOE» 22-VI-1994).

Resolución de 30 de mayo de 1994, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el plan de estudios de Ingeniero técnico en Hortofruticultura y Jardinería de la Escuela Universitaria Politécnica Agraria de Palencia («BOE» 22-VI-1994).

Resolución de 16 de mayo de 1994, de la Universidad de Sevilla, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título de Licenciado en Psicología («BOE» 23-VI-1994).

Resolución de 23 de mayo de 1994, de la Universidad Pública de Navarra, por la que se ordena la publicación del quinto curso del plan de estudios de Ingenieros Agrónomos («BOE» 23-VI-1994).

Resolución de 30 de mayo de 1994, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el plan de estudios de Licenciado en Filología Clásica de la Facultad de Filosofía y Letras de Valladolid («BOE» 23-VI-1994).

Resolución de 30 de mayo de 1994, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el plan de estudios de Ingeniero técnico en Hortofruticultura y Jardinería de la Escuela Universitaria Politécnica Agraria de Palencia («BOE» 23-VI-1994).

Resolución de 30 de mayo de 1994, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el plan de estudios de Diplomado en Relaciones Laborales de Burgos («BOE» 23-VI-1994).

Resolución de 31 de mayo de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Licenciado en Filología Inglesa, a impartir en la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad («BOE» 23-VI-1994).

Resolución de 31 de mayo de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Licenciado en Filología Hispánica, a impartir en la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad («BOE» 23-VI-1994).

Resolución de 31 de mayo de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Licenciado en Historia, a impartir en la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad («BOE» 23-VI-1994).

Resolución de 6 de junio de 1994, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios de Licenciado en Traducción e Interpretación, que se impartirá en la Facultad de traducción e Interpretación de Granada, dependiente de esta Universidad («BOE» 23-VI-1994).

Resolución de 6 de junio de 1994, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se corrigen errores en la Resolución de 17 de mayo por la que se publicaba el plan de estudios para la obtención del título de Ingeniero de Telecomunicación («BOE» 23-VI-1994).

Resolución de 25 de mayo de 1994, de la Universidad de La Laguna, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Filosofía («BOE» 24-VI-1994).

Resolución de 6 de junio de 1994, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se corrige un error de la Resolución de fecha 20 de abril por la que se ordenaba la publicación del plan de estudios de Ingenieros técnicos en Industrias Agrarias y Alimentarias, de la Escuela Universitaria Politécnica de Osona, adscrita a esta Universidad («BOE» 24-VI-1994).

Resolución de 7 de junio de 1994, de la Universidad de Cantabria, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Licenciado en Geografía, a impartir en la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad («BOE» 29-VI-1994).

Resolución de 14 de junio de 1994, de la Universidad de Córdoba, por la que se modifica la Resolución de 3 de noviembre de 1993, en la que se establece el plan de estudios del título de Maestro, especialidad Educación Especial, a impartir en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de esta Universidad («BOE» 30-VI-1994).

Resolución de 20 de abril de 1994, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Ingeniero técnico en Sistemas de Telecomunicación de la Escuela Universitaria Politécnica de Osona, adscrita a esta Universidad («BOE» 1-VII-1994).

Resolución de 17 de mayo de 1994, de la Universidad Pública de Navarra, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Maestro, especialidad de Educación Infantil («BOE» 1-VII-1994).

Resolución de 1 de junio de 1994, de la Universidad de Sevilla, por la que se ordena la publicación del segundo ciclo del plan de estudios conducente a la obtención del título de Ingeniero de Telecomunicación («BOE» 6-VII-1994).

Resolución de 17 de junio de 1994, de la Universidad de Oviedo, por la que se hace público el título de Diplomado en Logopedia («BOE» 6-VII-1994).

Resolución de 30 de mayo de 1994, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se corrigen errores de la de 30 de noviembre de 1993 por la que se publica el plan de estudios conducentes al título de Licenciado en Filolofía Catalana («BOE» 8-VII-1994).

Resolución de 20 de junio de 1994, de la Universidad de Extremadura, por la que se corrigen errores en la de 9 de noviembre de 1993, que publica el plan de estudios del título de Maestro («BOE» 8-VII-1994).

Resolución de 21 de junio de 1994, de la Universidad Jaume I de Castellón, por la que se corrigen errores en la de 11 de enero que publica el plan de estudios para la obtención del título de Ingeniero Químico de esta Universidad («BOE» 8-VII-1994).

Resolución de 30 de mayo de 1994, de la Universidad de Vigo, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título de Licenciado en Derecho de la Facultad de Derecho de Orense, Sección delegada de Vigo («BOE» 11-VII-1994).

Resolución de 30 de mayo de 1994, de la Universidad de Vigo, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título de Licenciado en Derecho de la Facultad de Derecho de Orense («BOE» 12-VII-1994).

Resolución de 23 de junio de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Ingeniero técnico en Propulsión y Servicios del Buque, a impartir en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Naval de esta Universidad («BOE» 12-VII-1994).

Resolución de 23 de junio de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Ingeniero técnico en Estructuras Marinas, a impartir en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Naval de esta Universidad («BOE» 12-VII-1994).

Resolución de 27 de junio de 1994, de la Universidad de León, por la que se corrige error en la de 17 de noviembre de 1993, que publica el plan de estudios del título de Licenciado en Filología Inglesa («BOE» 12-VII-1994).

Resolución de 28 de junio de 1994, de la Universidad «Pompeu Fabra», por la que se publica el plan de estudios conducente a la obtención del título de Licenciado/a en Administración y Dirección de Empresas («BOE» 12-VII-1994).

Resolución de 28 de junio de 1994, de la Universidad «Pompeu Fabra», por la que se publica el plan de estudios conducente a la obtención del título de Licenciado/a en Economía («BOE» 12-VII-1994).

Resolución de 26 de abril de 1994, de la Universidad de Murcia, por la que se hace público el plan de estudios de Ingeniero técnico en Diseño Industrial («BOE» 18-VII-1994).

Resolución de 26 de abril de 1994, de la Universidad de Murcia, por la que se hace público el plan de estudios de Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos («BOE» 18-VII-1994).

Resolución de 26 de abril de 1994, de la Universidad de Murcia, por la que se hace público el plan de estudios de Licenciado en Bioquímica («BOE» 18-VII-1994).

Resolución de 26 de abril de 1994, de la Universidad de Murcia, por la que se hace público el plan de estudios de Diplomado en Estadística («BOE» 18-VII-1994).

Resolución de 26 de abril de 1994, de la Universidad de Murcia, por la que se hace público el plan de estudios de Ingeniero Agrónomo («BOE» 19-VII-1994).

Resolución de 26 de abril de 1994, de la Universidad de Murcia, por la que se hace público el plan de estudios de Diplomado en Educación Social («BOE» 19-VII-1994).

Resolución de 26 de abril de 1994, de la Universidad de Murcia, por la que se hace público el plan de estudios de Diplomado en Optica y Optometría («BOE» 19-VII-1994).

Resolución de 24 de junio de 1994, de la Universidad de Oviedo, por la que se hace público el título de Diplomado en Fisioterapia («BOE» 19-VII-1994).

Resolución de 24 de junio de 1994, de la Universidad de Oviedo, por la que se hace público el título de Licenciado en Bioquímica, segundo ciclo («BOE» 19-VII-1994).

Resolución de 28 de junio de 1994, de la Universidad «Pompeu Fabra», por la que se publica el plan de estudios conducente a la obtención del título de Licenciado/a en Derecho («BOE» 19-VII-1994).

Resolución de 6 de mayo de 1994, de la Universidad de Lleida, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Licenciado en Filología Francesa («BOE» 21-VII-1994).

Resolución de 6 de mayo de 1994, de la Universidad de Lleida, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Licenciado en Filología Hispánica («BOE» 21-VII-1994).

Resolución de 6 de mayo de 1994, de la Universidad de Lleida, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Licenciado en Historia («BOE» 21-VII-1994).

Resolución de 6 de mayo de 1994, de la Universidad de Lleida, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Licenciado en Geografía («BOE» 22-VII-1994).

Resolución de 6 de mayo de 1994, de la Universidad de Lleida, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Licenciado en Filología Inglesa («BOE» 22-VII-1994).

Resolución de 6 de mayo de 1994, de la Universidad de Lleida, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Licenciado en Filología Catalana («BOE» 22-VII-1994).

Resolución de 6 de mayo de 1994, de la Universidad de Lleida, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Licenciado en Historia del Arte («BOE» 22-VII-1994).

Resolución de 2 de junio de 1994, de la Universidad de Valencia (Estudio General), por la que se publica el plan de estudios de Licenciado en Psicología de esta Universidad («BOE» 22-VII-1994).

Resolución de 27 de junio de 1994, de la Universidad de Oviedo, por la que se hace público el título de Diplomado en Gestión y Administración Pública a impartir en la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Gijón («BOE» 22-VII-1994).

Resolución de 27 de junio de 1994, de la Universidad de Oviedo, por la que se hace público el título de Diplomado en Gestión y Administración Pública a impartir en la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Oviedo («BOE» 22-VII-1994).

Resolución de 1 de julio de 1994, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace público el plan de estudios conducente al título de Diplomado en Educación Social («BOE» 22-VII-1994).

Resolución de 13 de julio de 1994, de la Universidad de La Rioja, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Diplomatura de Trabajo Social («BOE» 22-VII-1994).

Resolución de 28 de junio de 1994, de la Universidad «Carlos III», de Madrid, por la que se da publicidad al plan de estudios de Diplomado en Ciencias Empresariales («BOE» 27-VII-1994).

Resolución de 28 de junio de 1994, de la Universidad «Carlos III», de Madrid, por la que se da publicidad al plan de estudios de Ingeniero técnico en Informática de Gestión («BOE» 27-VII-1994).

Resolución de 28 de junio de 1994, de la Universidad «Carlos III», de Madrid, por la que se da publicidad al plan de estudios de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación («BOE» 28-VII-1994).

Resolución de 28 de junio de 1994, de la Universidad «Carlos III», de Madrid, por la que se da publicidad al plan de estudios de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas («BOE» 28-VII-1994).

Resolución de 29 de junio de 1994, de la Universidad de Girona, por la que se publica al plan de estudios conducente al título oficial de Ingeniero técnico en Industrias Agrarias y Alimentarias («BOE» 28-VII-1994).

Resolución de 29 de junio de 1994, de la Universidad de Girona, por la que se publica al plan de estudios conducente al título oficial de Ingeniero técnico en Electrónica Industrial («BOE» 28-VII-1994).

Resolución de 29 de junio de 1994, de la Universidad de Girona, por la que se publica al plan de estudios conducente al título oficial de Ingeniero técnico en Mecánica («BOE» 28-VII-1994).

Resolución de 29 de junio de 1994, de la Universidad de Girona, por la que se publica al plan de estudios conducente al título oficial de Ingeniero técnico en Química Industrial («BOE» 28-VII-1994).

Resolución de 29 de junio de 1994, de la Universidad de Girona, por la que se publica al plan de estudios conducente al título oficial de Ingeniero técnico en Explotaciones Agropecuarias («BOE» 28-VII-1994).

Resolución de 29 de junio de 1994, de la Universidad de Girona, por la que se publica al plan de estudios conducente al título oficial de Ingeniero Industrial («BOE» 28-VII-1994).

Resolución de 5 de julio de 1994, de la Universidad de Almería, por la que se corrige la de 17 de mayo, establece que el plan de estudios de Química, de la Facultad de Ciencias Experimentales de Almería («BOE» 28-VII-1994).

Resolución de 2 de julio de 1994, de la Universidad «Carlos III», de Madrid, por la que se da publicidad al plan de estudios de Diplomado en Estadística («BOE» 28-VII-1994).

Resolución de 28 de junio de 1994, de la Universidad «Carlos III», de Madrid, por la que se da publicidad al plan de estudios de Licenciado en Economía («BOE» 29-VII-1994).

Resolución de 8 de julio de 1994, de la Universidad Politécnica de Valencia, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Ingeniero técnico en Informática de Sistemas de la Escuela Universitaria de Informática de dicha Universidad («BOE» 2-VIII-1994).

Resolución de 8 de julio de 1994, de la Universidad Politécnica de Valencia, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Ingeniero técnico en Informática de Gestión de la Escuela Universitaria de Informática de dicha Universidad («BOE» 2-VIII-1994).

Resolución de 11 de julio de 1994, de la Universidad Politécnica de Valencia, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Ingeniero técnico en Química Industrial de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de dicha Universidad («BOE» 2-VIII-1994).

Resolución de 11 de julio de 1994, de la Universidad Politécnica de Valencia, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Ingeniero técnico en Electrónica Industrial de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Valencia de dicha Universidad («BOE» 2-VIII-1994).

Resolución de 11 de julio de 1994, de la Universidad Politécnica de Valencia, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Ingeniero técnico en Electricidad de la Escuela Universitaria de ingeniería Técnica Industrial de Valencia de dicha Universidad («BOE» 2-VIII-1994).

Resolución de 11 de julio de 1994, de la Universidad Politécnica de Valencia, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Ingeniero técnico en Mecánica de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Valencia de dicha Universidad («BOE» 2-VIII-1994).

Resolución de 11 de julio de 1994, de la Universidad Politécnica de Valencia, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de dicha Universidad («BOE» 2-VIII-1994).

Resolución de 15 de julio de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Licenciado en Filología Arabe, a impartir en la Facultad de Filología y Letras de esta Universidad («BOE» 2-VIII-1994).

Resolución de 18 de julio de 1994, de la Universidad de Oviedo, por la que se hace público el título de Diplomado en Enfermería («BOE» 4-VIII-1994).

Resolución de 7 de julio de 1994, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Licenciado en Farmacia («BOE» 5-VIII-1994).

Orden de 11 de julio de 1994 por la que se aprueba el plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Arquitecto técnico de la Escuela de Arquitectura Técnica de la Universidad de la Iglesia de Navarra («BOE» 10-VIII-1994).

Orden de 11 de julio de 1994 por la que se aprueba, con efectos desde su impartición, el plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplomado en Fisioterapia de la Escuela Universitaria de Fisio-

terapia «Salus Infirmorum», de Majadahonda (Madrid) de la Universidad Pontificia de Salamanca («BOE» 10-VIII-1994).

Resolución de 20 de julio de 1994, de la Universidad de Vigo, por la que se corrigen errores de la de 30 de mayo de 1994, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título de Licenciado en Derecho, de Orense («BOE» 10-VIII-1994).

Resolución de 28 de junio de 1994, de la Universidad Carlos III, de Madrid, por la que se da publicidad al plan de estudios de Licenciado en Documentación («BOE» 11-VIII-1994).

Resolución de 14 de julio de 1994, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), sobre eficacia retroactiva de la Resolución de 30 de mayo de 1992 («BOE» 12-VIII-1994).

Resolución de 22 de julio de 1994, de la Universidad «Ramón Llull», por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Pedagogía, que se imparte en la Facultad de Psicología y Pedagogía Blanquerna, integrada en esta Universidad («BOE» 17-VIII-1994).

Resolución de 20 de julio de 1994, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Licenciado en Filología Románica («BOE» 18-VIII-1994).

Resolución de 20 de julio de 1994, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Licenciado en Filología Hispánica (Lugo) («BOE» 18-VIII-1994).

Resolución de 20 de julio de 1994, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Licenciado en Filología Italiana («BOE» 18-VIII-1994).

Resolución de 20 de julio de 1994, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Licenciado en Filología Inglesa («BOE» 18-VIII-1994).

Resolución de 20 de julio de 1994, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Licenciado en Filología Alemana («BOE» 18-VIII-1994).

Resolución de 20 de julio de 1994, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Licenciado en Filología Clásica («BOE» 18-VIII-1994).

Resolución de 11 de julio de 1994, de la Universidad de Lleida, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Diplomado en Relaciones Laborales («BOE» 19-VIII-1994).

Resolución de 14 de julio de 1994, de la Universidad de Girona, por la que se publica la homologación de los planes de estudios de Química y Biología («BOE» 19-VIII-1994).

Resolución de 14 de julio de 1994, de la Universidad de Girona, por la que se publica la homologación de los planes de estudios de Ingeniería Técnica Agrícola, Ingeniería Técnica Industrial, Arquitectura Técnica y Diplomado en Informática («BOE» 19-VIII-1994).

Resolución de 18 de julio de 1994, de la Universidad Rovira i Virgili, de Tarragona, por la que se rectifica la de 30 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre), por la que se establecía el plan de estudios de Maestro, especialidad en Educación Física («BOE» 19-VIII-1994).

Resolución de 18 de julio de 1994, de la Universidad Rovira i Virgili, de Tarragona, por la que se rectifica la de 30 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre), por la que se establecía el plan de estudios de Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas («BOE» 19-VIII-1994).

Resolución de 18 de julio de 1994, de la Universidad Rovira i Virgili, de Tarragona, por la que se rectifica la de 21 de diciembre de 1992 («Boletín

Oficial del Estado» de 14 de enero de 1993), por la que se establecía el plan de estudios de Diplomado en Relaciones Laborales («BOE» 19-VIII-1994).

Resolución de 18 de julio de 1994, de la Universidad Rovira i Virgili, de Tarragona, por la que se rectifica la de 13 de enero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), por la que se establecía el plan de estudios de Licenciado en Filología Catalana («BOE» 19-VIII-1994).

Resolución de 18 de julio de 1994, de la Universidad Rovira i Virgili, de Tarragona, por la que se rectifica la de 13 de enero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), por la que se establecía el plan de estudios de Licenciado en Filología Inglesa («BOE» 19-VIII-1994).

Resolución de 18 de julio de 1994, de la Universidad Rovira i Virgili, de Tarragona, por la que se rectifica la de 30 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre), por la que se establecía el plan de estudios de Ingeniero técnico en Informática de Gestión («BOE» 19-VIII-1994).

Resolución de 20 de julio de 1994, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Licenciado en Filología Gallega («BOE» 19-VIII-1994).

Resolución de 20 de julio de 1994, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Licenciado en Filología Portuguesa («BOE» 19-VIII-1994).

Resolución de 20 de julio de 1994, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Licenciado en Filología Hispánica (Santiago) («BOE» 19-VIII-1994).

Resolución de 20 de julio de 1994, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Licenciado en Filología Francesa («BOE» 19-VIII-1994).

Resolución de 25 de julio de 1994, de la Universidad de Extremadura, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Ingeniero técnico en Electrónica Industrial, en la Escuela de Ingenierías Industriales («BOE» 19-VIII-1994).

Resolución de 25 de julio de 1994, de la Universidad de Extremadura, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Ingeniero técnico en Electricidad, en la Escuela de Ingenierías Industriales («BOE» 19-VIII-1994).

Resolución de 25 de julio de 1994, de la Universidad de Extremadura, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Ingeniero técnico en Mecánica, en la Escuela de Ingenierías Industriales («BOE» 19-VIII-1994).

Resolución de 25 de julio de 1994, de la Universidad de Oviedo, por la que se hace público el título de Ingeniero técnico en Topografía («BOE» 19-VIII-1994).

Resolución de 25 de julio de 1994, de la Universidad Pompeu Fabra, por la que se publica la corrección de errores observados en el plan de estudios conducente a la obtención del título de Licenciado en Humanidades («BOE» 19-VIII-1994).

Resolución de 25 de julio de 1994, de la Universidad Pompeu Fabra, por la que se publica la corrección de errores observados en el plan de estudios conducente a la obtención del título de Diplomado en Relaciones Laborales («BOE» 19-VIII-1994).

Resolución de 11 de julio de 1994, de la Universidad Politécnica de Barcelona, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Ingeniero Industrial, que se imparte en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona, dependiente de esta Universidad («BOE» 24-VIII-1994).

Resolución de 28 de julio de 1994, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios de Maestro, especialidad de «Educación Física», de acuerdo con el Real Decreto 1440/1991, de 30 de agosto, que se impartirá en la Facultad de Ciencias de la Educación de Granada, dependiente de esta Universidad («BOE» 24-VIII-1994).

Resolución de 28 de julio de 1994, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios de Maestro, especialidad de «Educación Infantil», de acuerdo con el Real Decreto 1440/1991, de 30 de agosto, que se impartirá en la Facultad de Ciencias de la Educación de Granada, dependiente de esta Universidad («BOE» 24-VIII-1994).

Resolución de 28 de julio de 1994, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios de Maestro, especialidad de «Lengua Extranjera», de acuerdo con el Real Decreto 1440/1991, de 30 de agosto, que se impartirá en la Facultad de Ciencias de la Educación de Granada, dependiente de esta Universidad («BOE» 24-VIII-1994).

Resolución de 28 de julio de 1994, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios de Maestro, especialidad de «Educación Primaria», de acuerdo con el Real Decreto 1440/1991, de 30 de agosto, que se impartirá en la Facultad de Ciencias de la Educación de Granada, dependiente de esta Universidad («BOE» 24-VIII-1994).

Resolución de 28 de julio de 1994, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios de Maestro, especialidad de «Educación Musical», de acuerdo con el Real Decreto 1440/1991, de 30 de agosto, que se impartirá en la Facultad de Ciencias de la Educación de Granada, dependiente de esta Universidad («BOE» 24-VIII-1994).

Resolución de 28 de julio de 1994, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios de Diplomado en Relaciones Laborales, de acuerdo con el Real Decreto 1429/1990, de 26 de octubre, que se impartirá en la Escuela Universitaria de Graduados Sociales de Granada, dependiente de esta Universidad («BOE» 24-VIII-1994).

Resolución de 28 de julio de 1994, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios de Maestro, especialidad de «Educación Especial», de acuerdo con el Real Decreto 1440/1991, de 30 de agosto, que se impartirá en la Facultad de Ciencias de la Educación de Granada, dependiente de esta Universidad («BOE» 24-VIII-1994).

Resolución de 29 de julio de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Licenciado en Derecho, a impartir en la Facultad de Derecho de esta Universidad («BOE» 24-VIII-1994).

Resolución de 1 de agosto de 1994, de la Universidad de Santiago de Compostela, de corrección de errores de la de 9 de febrero de 1993, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Licenciado en Física («BOE» 29-VIII-1994).

Resolución de 29 de julio de 1994, de la Universidad de La Laguna, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Diplomado en Ciencias Empresariales («BOE» 30-VIII-1994).

Resolución de 12 de julio de 1994, de la Universidad de Barcelona, por la que se hace público el plan de estudios de la Licenciatura en Filología Italiana de esta Universidad («BOE» 31-VIII-1994).

Resolución de 12 de julio de 1994, de la Universidad de Barcelona, por la que se hace público el plan de estudios de la Licenciatura en Filología Románica de esta Universidad («BOE» 31-VIII-1994).

Resolución de 12 de julio de 1994, de la Universidad de Barcelona, por la que se hace público el plan de estudios de la Licenciatura en Filología Arabe de esta Universidad («BOE» 31-VIII-1994).

Resolución de 12 de julio de 1994, de la Universidad de Barcelona, por la que se hace público el plan de estudios de la Licenciatura en Filología Alemana de esta Universidad («BOE» 31-VIII-1994).

Resolución de 12 de julio de 1994, de la Universidad de Barcelona, por la que se hace público el plan de estudios de la Licenciatura en Teoría de la Literatura y Literatura Comparada de esta Universidad («BOE» 31-VIII-1994).

Resolución de 12 de julio de 1994, de la Universidad de Barcelona, por la que se hace público el plan de estudios de la Licenciatura en Lingüística de esta Universidad («BOE» 31-VIII-1994).

Resolución de 12 de julio de 1994, de la Universidad de Barcelona, por la que se hace público el plan de estudios de la Licenciatura en Filología Portuguesa de esta Universidad («BOE» 31-VIII-1994).

Resolución de 12 de julio de 1994, de la Universidad de Barcelona, por la que se hace público el plan de estudios de la Licenciatura en Filología Inglesa de esta universidad («BOE» 31-VIII-1994).

Resolución de 12 de julio de 1994, de la Universidad de Barcelona, por la que se hace público el plan de estudios de la Licenciatura en Filología Eslava de esta Universidad («BOE» 31-VIII-1994).

Resolución de 11 de agosto de 1994, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la homologación del plan de estudios de Ingeniero Industrial que se impartirá en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Ingenieros de Telecomunicaciones de esta Universidad («BOE» 31-VIII-1994).

Resolución de 11 de agosto de 1994, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la homologación del plan de estudios del título de Ingeniero técnico en Topografía, que se impartirá en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial y Topografía de esta Universidad («BOE» 31-VIII-1994).

Resolución de 12 de julio de 1994, de la Universidad de Barcelona, por la que se hace público el plan de estudios de la Licenciatura en Filología Hebrea de esta Universidad («BOE» 2-IX-1994).

Resolución de 12 de julio de 1994, de la Universidad de Barcelona, por la que se hace pública el plan de estudios de la Licenciatura en Filología Gallega de esta Universidad («BOE» 2-IX-1994).

Resolución de 12 de julio de 1994, de la Universidad de Barcelona, por la que se hace público el plan de estudios de la Licenciatura en Filología Francesa de esta Universidad («BOE» 2-IX-1994).

Resolución de 12 de julio de 1994, de la Universidad de Barcelona, por la que se hace público el plan de estudios de la Licenciatura en Filología Clásica, de esta Universidad («BOE» 2-IX-1994).

Resolución de 17 de agosto de 1994, de la Universidad de La Laguna, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Licenciado en Filología Clásica («BOE» 6-IX-1994).

Resolución de 2 de agosto de 1994, de la Universidad de Cantabria, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Licenciado en Medicina, a impartir en la Facultad de Medicina de esta Universidad («BOE» 7-IX-1994).

Resolución de 17 de agosto de 1994, de la Universidad de La Laguna; por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Licenciado en Filología Francesa («BOE» 7-IX-1994).

Resolución de 17 de agosto de 1994, de la Universidad de La Laguna, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Licenciado en Filología Hispánica («BOE» 7-IX-1994).

Resolución de 17 de agosto de 1994, de la Universidad de La Laguna, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Licenciado en Filología Inglesa («BOE» 8-IX-1994).

Resolución de 8 de agosto de 1994, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se hace público el plan de estudios de la Diplomatura en Trabajo Social que se imparte en la Escuela Universitaria de Trabajo Social, dependiente de esta Universidad («BOE» 9-IX-1994).

Resolución de 8 de agosto de 1994, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se hace público el plan de estudios de la Licenciatura en Economía que se imparte en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, dependiente de esta Universidad («BOE» 10-IX-1994).

Resolución de 8 de agosto de 1994, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se hace público el plan de estudios de la Licenciatura en Medicina que se imparte en el Centro de Ciencias de la Salud, dependiente de esta Universidad («BOE» 12-IX-1994).

Resolución de 1 de septiembre de 1994, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el plan de estudios de Ingeniero técnico en Diseño Industrial de Valladolid («BOE» 13-IX-1994).

Resolución de 1 de septiembre de 1994, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el plan de estudios de Licenciado en Medicina de Valladolid («BOE» 14-IX-1994).

Resolución de 1 de septiembre de 1994, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el plan de estudios de Diplomado en Ciencias Empresariales de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Valladolid («BOE» 15-IX-1994).

Resolución de 1 de septiembre de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Ingeniero técnico en Mecánica, a impartir en la Escuela Universitaria Politécnica de Cádiz («BOE» 16-IX-1994).

Resolución de 1 de septiembre de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Diplomado en Navegación Marítima, a impartir en la Facultad de Ciencias Náuticas de esta Universidad («BOE» 16-IX-1994).

Resolución de 1 de septiembre de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Diplomado en Radioelectrónica Naval a impartir en la Facultad de Ciencias Náuticas de esta Universidad («BOE» 17-IX-1994).

Resolución de 29 de julio de 1994, de la Universidad Rovira i Virgili, de Tarragona, por la que se establece el plan de estudios de Diplomado en Enfermería de la Escuela Universitaria «Virgen de la Cinta» («BOE» 19-IX-1994).

Resolución de 1 de septiembre de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Ingeniero Químico a impartir en la Facultad de Ciencias de esta Universidad («BOE» 21-IX-1994).

Resolución de 1 de septiembre de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Ingeniero técnico en Electricidad a impartir en la Escuela Universitaria Politécnica de Cádiz («BOE» 21-IX-1994).

Resolución de 1 de septiembre de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Ingeniero técnico en Electrónica Industrial a impartir en la Escuela Universitaria Politécnica de Cádiz («BOE» 21-IX-1994).

Resolución de 1 de septiembre de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Ingeniero técnico en Electricidad a impartir en la Escuela Universitaria Politécnica de Algeciras («BOE» 21-IX-1994).

Resolución de 1 de septiembre de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Ingeniero técnico en Química Industrial a impartir en la Escuela Universitaria Politécnica de Algeciras («BOE» 21-IX-1994).

Resolución de 1 de septiembre de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Ingeniero técnico en Mecánica a impartir en la Escuela Universitaria Politécnica de Algeciras («BOE» 21-IX-1994).

Resolución de 25 de julio de 1994, de la Universidad de Extremadura, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Ingeniero Industrial, en la Escuela de Ingenierías Industriales («BOE» 22-IX-1994).

Resolución de 1 de septiembre de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Ingeniero técnico en Electrónica Industrial a impartir en la Escuela Universitaria Politécnica de Algeciras («BOE» 22-IX-1994).

Resolución de 1 de septiembre de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Diplomado en Máquinas Navales a impartir en la Facultad de Ciencias Náuticas de esta Universidad («BOE» 22-IX-1994).

Resolución de 2 de septiembre de 1994, de la Universidad «Jaume I» de Castellón, de corrección de errores de la Resolución de 27 de enero de 1994, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Licenciado en Química de esta Universidad («BOE» 23-IX-1994).

Resolución de 5 de septiembre de 1994, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Ingeniero de Montes («BOE» 23-IX-1994).

Resolución de 5 de septiembre de 1994, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Ingeniero técnico en Química Industrial («BOE» 23-IX-1994).

Resolución de 5 de septiembre de 1994, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Licenciado en Psicopedagogía («BOE» 23-IX-1994).

Resolución de 5 de septiembre de 1994, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Ingeniero Químico («BOE» 23-IX-1994).

Resolución de 5 de septiembre de 1994, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Diplomado en Educación Social («BOE» 23-IX-1994).

Resolución de 6 de septiembre de 1994, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios de Arquitecto que se impartirá en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura, dependiente de esta Universidad («BOE» 23-IX-1994).

Resolución de 9 de septiembre de 1994, de la Universidad de Salamanca, por la que se publica el plan de estudios de Licenciado en Filología, de la Facultad de Filosofía de esta Universidad («BOE» 23-IX-1994).

Resolución de 29 de agosto de 1994, de la Universidad de Córdoba, por la que se modifica la de 14 de octubre de 1991, en la que se establece el plan de estudios del título de Diplomado en Profesorado de EGB (especialidad

de Educación Especial), que se imparte en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de esta Universidad («BOE» 26-IX-1994).

Resolución de 12 de septiembre de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se corrige error en la de 14 de de octubre de 1993, relativa a la publicación del plan de estudios de la Licenciatura de Filología Clásica a impartir en la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad («BOE» 26-IX-1994).

Resolución de 12 de septiembre de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se corrige error en la de 29 de julio, relativa a la publicación del plan de estudios de la Licenciatura de Derecho a impartir en la Facultad de Derecho de esta Universidad («BOE» 26-IX-1994).

Resolución de 1 de septiembre de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Diplomado en Navegación Marítima, a impartir en la Facultad de Ciencias Náuticas de esta Universidad («BOE» 28-IX-1994).

Resolución de 6 de septiembre de 1994, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se corrigen errores en la Resolución de 14 de septiembre de 1993, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título oficial de Licenciado en Filología Francesa («BOE» 28-IX-1994).

Resolución de 6 de septiembre de 1994, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se corrigen errores en la Resolución de 19 de noviembre de 1993, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título oficial de Licenciado en Filología Románica («BOE» 28-IX-1994).

Resolución de 6 de septiembre de 1994, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se corrigen errores en la Resolución de 14 de septiembre de 1993, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título oficial de Licenciado en Filología Arabe («BOE» 28-IX-1994).

Resolución de 12 de septiembre de 1994, de la Universidad de Oviedo, por la que se modifican los planes de estudio del título de Maestro en sus siete especialidades según acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Universidad («BOE» 28-IX-1994).

Corrección de errores de la Resolución de 9 de junio de 1994, de la Secretaría General del Consejo de Universidades, por la que se hacen públicos los acuerdos de las Subcomisiones de Evaluación del Consejo de Universidades, por Delegación de la Comisión Académica, en sesiones diversas, estimatorios de solicitudes de modificación de denominación de plazas de Profesores Universitarios («BOE» 28-IX-1994).

Resolución de 6 de septiembre de 1994, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se corrigen errores en la Resolución de 14 de septiembre de 1993, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título oficial de Licenciado en Filología Eslava («BOE» 29-IX-1994).

Resolución de 6 de septiembre de 1994, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se corrigen errores en la Resolución de 14 de septiembre de 1993, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título oficial de Licenciado en Filología Alemana («BOE» 29-IX-1994).

Resolución de 6 de septiembre de 1994, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se corrigen errores en la Resolución de 14 de septiembre de 1993, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título oficial de Licenciado en Filología Italiana («BOE» 29-IX-1994).

Resolución de 6 de septiembre de 1994, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se corrigen errores en la Resolución de 14 de septiembre de 1993, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título oficial de Licenciado en Filología Clásica («BOE» 29-IX-1994).

Resolución de 6 de septiembre de 1994, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se corrigen errores en la Resolución de 14 de septiembre de 1993, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título oficial de Licenciado en Filología Inglesa («BOE» 29-IX-1994).

Resolución de 6 de septiembre de 1994, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se corrigen errores en la Resolución de 14 de septiembre de 1993, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título oficial de Licenciado en Filología Hispánica («BOE» 29-IX-1994).

Resolución de 14 de septiembre de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se corrige error en la de 23 de junio, relativa a la publicación del plan de estudios de la Ingeniería Técnica en Propulsión y Servicios del Buque, a impartir en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Naval de esta Universidad («BOE» 29-IX-1994).

Resolución de 16 de septiembre de 1994, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título oficial de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas («BOE» 29-IX-1994).

Resolución de 1 de septiembre de 1994, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica el plan de estudios conducente al título propio de graduado Superior en Diseño («BOE» 3-X-1994).

Resolución de 7 de septiembre de 1994, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se hace público el plan de estudios para la obtención del título oficial de Ingeniero en Electrónica («BOE» 4-X-1994).

Resolución de 7 de septiembre de 1994, de la Universidad «Rovira i Virgili» de Tarragona, por la que se establece el plan de estudios de Ingeniero técnico en Industrias Agrarias y Alimentarias («BOE» 4-X-1994).

Resolución de 9 de septiembre de 1994, de la Universidad Politécnica de Valencia, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Ingeniero técnico en Mecánica de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Alcoy, de dicha Universidad («BOE» 4-X-1994).

Resolución de 9 de septiembre de 1994, de la Universidad Politécnica de Valencia, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Ingeniero técnico en Química Industrial de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Alcoy, de dicha Universidad («BOE» 4-X-1994).

Resolución de 9 de septiembre de 1994, de la Universidad Politécnica de Valencia, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Ingeniero técnico Textil de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Alcoy, de dicha Universidad («BOE» 4-X-1994).

Resolución de 9 de septiembre de 1994, de la Universidad Politécnica de Valencia, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Ingeniero técnico en Eléctrónica Industrial de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Alcoy, de dicha Universidad («BOE» 4-X-1994).

Resolución de 9 de septiembre de 1994, de la Universidad Politécnica de Valencia, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Ingeniero técnico en Electricidad de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Alcoy, de dicha Universidad («BOE» 4-X-1994).

Resolución de 9 de septiembre de 1994, de la Universidad de Sevilla, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título de Licenciado en Geografía («BOE» 4-X-1994).

Resolución de 9 de septiembre de 1994, de la Universidad de Sevilla, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título de Licenciado en Antropología Social y Cultural («BOE» 4-X-1994).

Resolución de 13 de septiembre de 1994, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios de Ingeniero en Informática,

que se impartirá en la Escuela Técnica Superior de Informática de Granada, dependiente de esta Universidad («BOE» 4-X-1994).

Resolución de 13 de septiembre de 1994, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios de Ingeniero técnico en Informática de Sistemas, que se impartirá en la Escuela Técnica Superior de Informática de Granada, dependiente de esta Universidad («BOE» 4-X-1994).

Resolución de 13 de septiembre de 1994, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios de Ingeniero técnico en Informática de Gestión, que se impartirá en la Escuela Técnica Superior de Informática de Granada, dependiente de esta Universidad («BOE» 4-X-1994).

Resolución de 8 de septiembre de 1994, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Arquitecto que se imparte en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Barcelona, dependiente de esta Universidad («BOE» 5-X-1994).

Resolución de 12 de septiembre de 1994, de la Universidad de Málaga, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título de Diplomado en Ciencias Empresariales («BOE» 5-X-1994).

Resolución de 12 de septiembre de 1994, de la Universidad de Málaga, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título de Licenciado en Psicología («BOE» 5-X-1994).

Resolución de 12 de septiembre de 1994, de la Universidad de Málaga, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título de Diplomado en Relaciones Laborales («BOE» 5-X-1994).

Resolución de 16 de septiembre de 1994, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se publica del plan de estudios para la obtención del título oficial de Licenciado en Economía («BOE» 5-X-1994).

Resolución de 19 de septiembre de 1994, de la Universidad de Jaén, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Ingeniero técnico en Telemática («BOE» 5-X-1994).

Resolución de 22 de septiembre de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Maestro-Especialidad en Audición y Lenguaje a impartir en la Facultad de Ciencias de la Educación de esta Universidad («BOE» 5-X-1994).

Resolución de 22 de septiembre de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Licenciado en Química a impartir en la Facultad de Ciencias de esta Universidad («BOE» 5-X-1994).

Resolución de 9 de septiembre de 1994, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Arquitecto, que se imparte en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura del Vallés, dependiente de esta Universidad («BOE» 6-X-1994).

Resolución de 12 de septiembre de 1994, de la Universidad de Málaga, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título de Maestro (especialidad de Educación Infantil) («BOE» 6-X-1994).

Resolución de 12 de septiembre de 1994, de la Universidad de Málaga, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título de Licenciado en Pedagogía («BOE» 6-X-1994).

Resolución de 12 de septiembre de 1994, de la Universidad de Málaga, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título de Maestro (especialidad de Educación Especial) («BOE» 6-X-1994).

Resolución de 12 de septiembre de 1994, de la Universidad de Málaga, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la

obtención del título de Maestro (especialidad de Audición y Lenguaje) («BOE» 6-X-1994).

Resolución de 16 de septiembre de 1994, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título oficial de Licenciado en Odontología («BOE» 6-X-1994).

Resolución de 19 de septiembre de 1994, de la Universidad de Jaén, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Licenciado en Psicopedagogía («BOE» 6-X-1994).

Resolución de 21 de julio de 1994, de la Universidad de Barcelona, por la que se hace público el plan de Estudios de la Licenciatura en Antropología Social y Cultural de esta Universidad («BOE» 6-X-1994).

Resolución de 21 de junio de 1994, de la Universidad de Barcelona, por la que se hace público el plan de estudios de la Licenciatura en Ciencias Actuariales y Financieras de esta Universidad («BOE» 6-X-1994).

Resolución de 22 de septiembre de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Maestro, especialidad de Educación Especial, a impartir en la Facultad de Ciencias de la Educación de esta Universidad («BOE» 6-X-1994).

Resolución de 22 de septiembre de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Licenciado en Psicopedagogía, a impartir en la Facultad de Ciencias de la Educación de esta Universidad («BOE» 6-X-1994).

Resolución de 21 de septiembre de 1994, de la Universidad de Madrid, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Diplomado en Relaciones Laborales («BOE» 7-X-1994).

Resolución de 23 de septiembre de 1994, de la Universidad de Valladolid, por la que se corrige la Resolución de 1 de septiembre de 1994, en la que se establece el plan de estudios de Licenciado en Medicina de la Facultad de Medicina de Valladolid («BOE» 7-X-1994).

Resolución de 26 de septiembre de 1994, de la Universidad de Cantabria, por la que se ordena la publicación de la modificación del plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de esta Universidad, mediante la creación en 6.º curso del «Itinerario Curricular en Urbanismo y Ordenación del Territorio» («BOE» 8-X-1994).

Resolución de 16 de septiembre de 1994, de la Universidad de Barcelona, por la que se modifica la de fecha 7 de marzo, por la que se hacía público el plan de estudios conducentes al título propio de Graduado en Gestión de Actividades Hoteleras («BOE» 10-X-1994).

Resolución de 29 de septiembre de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se rectifica la de 1 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), por la que se establecía el plan de estudios de Diplomado en Radioletrónica Naval, a impartir en la Facultad de Ciencias Náuticas de esta Universidad («BOE» 10-X-1994).

Resolución de 28 de septiembre de 1994, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se corrige un error de la de 11 de julio de 1994, por la que se ordenaba la publicación del plan de estudios de Ingeniero Industrial de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona, dependiente de esta Universidad («BOE» 12-X-1994).

Resolución de 21 de junio de 1994, de la Universidad de Barcelona, por la que se hace público el plan de estudios de la Licenciatura en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, conjunto de las Universidades de Barcelona, Autónoma de Barcelona y Lleida («BOE» 13-X-1994).

Resolución de 26 de septiembre de 1994, de la Universidad de Córdoba, por la que se ordena la publicación del cuadro de convalidaciones entre las materias del título de Licenciado en Veterinaria que se imparte en esta Universidad y las exigidas en el Real Decreto 331/1989, de 17 de marzo («BOE» 13-X-1994).

Resolución de 1 de septiembre de 1994, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la homologación de la modificación del plan de estudios conducentes al título de Licenciado en Pedagogía («BOE» 14-X-1994).

Resolución de 7 de septiembre de 1994, de la Universidad de Valencia (Estudio General), por la que se publica el plan de estudios de Licenciado en Pedagogía de esta Universidad («BOE» 14-X-1994).

Resolución de 19 de septiembre de 1994, de la Universidad de Barcelona, por la que se hace público el plan de estudios de la Diplomatura en Ciencias Empresariales de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Osona, adscrita a esta Universidad («BOE» 14-X-1994).

Resolución de 19 de septiembre de 1994, de la Universidad de La Laguna, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Ingeniero Agrónomo («BOE» 14-X-1994).

Resolución de 19 de septiembre de 1994, de la Universidad de La Laguna, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Licenciado en Economía («BOE» 14-X-1994).

Resolución de 19 de septiembre de 1994, de la Universidad de La Laguna, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas («BOE» 14-X-1994).

Resolución de 21 de septiembre de 1994, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el plan de estudios de Diplomado en Trabajo Social de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Valladolid («BOE» 14-X-1994).

Resolución de 21 de septiembre de 1994, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título oficial de Maestro (especialidad de Educación Especial) («BOE» 14-X-1994).

Resolución de 22 de septiembre de 1994, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el plan de estudios de Licenciado en Matemáticas de la Facultad de Ciencias de Valladolid («BOE» 14-X-1994).

Resolución de 26 de septiembre de 1994, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la homologación del plan de estudios de la titulación de Licenciado en Odontología, que se impartirá en la Facultad de Medicina y Odontología de esta Universidad («BOE» 14-X-1994).

Resolución de 29 de septiembre de 1994, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la homologación del plan de estudios de la titulación de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera, que se impartirá en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Bilbao, de esta Universidad («BOE» 14-X-1994).

Resolución de 29 de septiembre de 1994, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la homologación del plan de estudios de la titulación de Maestro, especialidad de Educación Física, que se impartirá en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Vitoria, de esta Universidad («BOE» 14-X-1994).

Resolución de 26 de septiembre de 1994, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la homologación del plan de estudios de la titulación de Licenciado en Farmacia que se impartirá en la Facultad de Farmacia de esta Universidad («BOE» 17-X-1994).

Resolución de 1 de septiembre de 1994, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la homologación de la modificación del plan de estudios conducente al título de Licenciado en Psicología («BOE» 18-X-1994).

Resolución de 22 de septiembre de 1994, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se hace pública la homologación de la modificación del plan de estudios conducente al título de Licenciado en Biología («BOE» 18-X-1994).

Resolución de 29 de septiembre de 1994, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la homologación del plan de estudios de la titulación de Maestro, especialidad de Educación Infantil, que se impartirá en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Vitoria, de esta Universidad («BOE» 18-X-1994).

Resolución de 27 de julio de 1994, de la Universidad de Barcelona, por la que se hace público el plan de estudios de Licenciatura en Pedagogía de esta Universidad («BOE» 19-X-1994).

Resolución de 27 de julio de 1994, de la Universidad de Barcelona, por la que se hce público el plan de estudios de la Diplomatura en Trabajo Social, que se imparte en la Escuela Universitaria de Trabajo Social «ICEBS», adscrita a esta Universidad («BOE» 19-X-1994).

Resolución de 21 de septiembre de 1994, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título oficial de Maestro (especialidad de Audición y Lenguaje) («BOE» 19-X-1994).

Resolución de 28 de septiembre de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Diplomado en Enfermería, a impartir en la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud de esta Universidad («BOE» 19-X-1994).

Resolución de 23 de septiembre de 1994, de la Universidad de Córdoba, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del título de Licenciado en Psicopedagogía, a impartir en esta Universidad («BOE» 19-X-1994).

Resolución de 26 de septiembre de 1994, de la Universidad de Málaga, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título de Diplomado en Fisioterapia («BOE» 19-X-1994).

Corrección de erratas de la Resolución de 26 de abril de 1994, de la Universidad de Murcia, por la que se hace público el plan de estudios de Licenciado en Bioquímica («BOE» 19-X-1994).

Resolución de 3 de octubre de 1994, de la Universidad «Rovira i Virgili» de Tarragona, por la que se rectifica la de 13 de enero, por la que se establece el plan de estudios de Licenciado en Psicología («BOE» 20-X-1994).

Resolución de 30 de septiembre de 1994, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Licenciado en Historia del Arte («BOE» 21-X-1994).

Resolución de 30 de septiembre de 1994, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Licenciado en Filología Clásica («BOE» 21-X-1994).

Resolución de 30 de septiembre de 1994, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Licenciado en Filología Arabe («BOE» 21-X-1994).

Resolución de 30 de septiembre de 1994, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Licenciado en Filología Hispánica («BOE» 21-X-1994).

Resolución de 30 de septiembre de 1994, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Licenciado en Geografía («BOE» 21-X-1994).

Resolución de 1 de octubre de 1994, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios del título de Diplomado en Trabajo Social, de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Cuenca, de dicha Universidad («BOE» 21-X-1994).

Resolución de 23 de septiembre de 1994, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se hace público el plan de estudios de la Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas, que se imparte en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales dependientes de esta Universidad («BOE» 21-X-1994).

Resolución de 23 de septiembre de 1994, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se hace público el plan de estudios de la Diplomatura en Ciencias Empresariales, que se imparte en la Escuela Universitaria de Ciencias Empresariales dependiente de esta Universidad («BOE» 21-X-1994).

Resolución de 23 de septiembre de 1994, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se hace público el plan de estudios de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera, que se imparte en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado, dependiente de esta Universidad («BOE» 21-X-1994).

Resolución de 23 de septiembre de 1994, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se hace público el plan de estudios de Maestro, especialidad de Educación Musical, que se imparte en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado, dependientes de esta Universidad («BOE» 21-X-1994).

Resolución de 29 de septiembre de 1994, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios de Licenciado en Bioquímica, que se impartirá en la Facultad de Ciencias de Granada, dependiente de esta Universidad («BOE» 21-X-1994).

Resolución de 6 de octubre de 1994, de la Universidad de León, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del título de Licenciado en Psicopedagogía («BOE» 21-X-1994).

Resolución de 29 de septiembre de 1994, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la homologación del plan de estudios de la titulación de Maestro, especialidad de Educación Musical, que se impartirá en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Bilbao, de esta Universidad («BOE» 21-X-1994).

Resolución de 29 de septiembre de 1994, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la homologación del plan de estudios de la titulación de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera, que se impartirá en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de San Sebastián, de esta Universidad («BOE» 21-X-1994).

Resolución de 29 de septiembre de 1994, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la homologación del plan de estudios de la titulación de Maestro, especialidad de Educación Infantil, que se impartirá en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de San Sebastián, de esta Universidad («BOE» 21-X-1994).

Resolución de 29 de septiembre de 1994, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la homologación del plan de estudios de la titulación de Maestro, especialidad de Educación Infantil, que se impartirá en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Bilbao, de esta Universidad («BOE» 21-X-1994).

Resolución de 29 de septiembre de 1994, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la homologación del plan de estudios de la titulación de Diplomado en Trabajo Social, que se impartirá en la Escuela Universitaria de Trabajo Social de San Sebastián, Centro adscrito a esta Universidad («BOE» 21-X-1994).

Resolución de 29 de septiembre de 1994, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la homologación del plan de estudios de la titulación de Maestro, especialidad de Educación Primaria, que se impartirá en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de San Sebastián, de esta Universidad («BOE» 21-X-1994).

Resolución de 29 de septiembre de 1994, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la homologación del plan de estudios de la titulación de Maestro, especialidad de Educación Primaria, que se impartirá en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Bilbao, de esta Universidad («BOE» 21-X-1994).

Resolución de 29 de septiembre de 1994, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la homologación del plan de estudios de la titulación de Maestro, especialidad de Educación Primaria, que se impartirá en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Vitoria, de esta Universidad («BOE» 21-X-1994).

Resolución de 4 de octubre de 1994, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la homologación del plan de estudios de la titulación de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera, que se impartirá en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Eskoriaza, centro adscrito a esta Universidad («BOE» 21-X-1994).

Resolución de 4 de octubre de 1994, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la homologación del plan de estudios de la titulación de Maestro, especialidad de Educación Infantil, que se impartirá en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Begoñako Andra Mari, centro adscrito a esta Universidad («BOE» 21-X-1994).

Resolución de 4 de octubre de 1994, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la homologación del plan de estudios de la titulación de Licenciado en Pedagogía, que se impartirá en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación, de esta Universidad («BOE» 21-X-1994).

Resolución de 4 de octubre de 1994, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la homologación del plan de estudios de la titulación de Maestro, especialidad de Lengua Extranjera, que se impartirá en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Begoñako Andra Mari, centro adscrito a esta Universidad («BOE» 21-X-1994).

Resolución de 4 de octubre de 1994, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la homologación del plan de estudios de la titulación de Maestro, especialidad de Educación Infantil, que se impartirá en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Eskoriaza, centro adscrito a esta Universidad («BOE» 21-X-1994).

Resolución de 4 de octubre de 1994, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la homologación del plan de estudios de la titulación de Maestro, especialidad de Educación Primaria, que se impartirá en la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Begoñako Andra Mari, centro adscrito a esta Universidad («BOE» 21-X-1994).

Resolución de 12 de septiembre de 1994, de la Universidad de Málaga, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título de Ingeniero en Informática («BOE» 21-X-1994).

Resolución de 12 de septiembre de 1994, de la Universidad de Málaga, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la

obtención del título de Ingeniero Técnico en Informática de Gestión («BOE» 21-X-1994).

Resolución de 12 de septiembre de 1994, de la Universidad de Málaga, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas («BOE» 21-X-1994).

Resolución de 12 de septiembre de 1994, de la Universidad de Málaga, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título de Licenciado en Economía («BOE» 21-X-1994).

Resolución de 12 de septiembre de 1994, de la Universidad de Málaga, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título de Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas («BOE» 21-X-1994).

Resolución de 12 de septiembre de 1994, de la Universidad de Málaga, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título de Ingeniero de Telecomunicación («BOE» 21-X-1994).

Resolución de 26 de abril de 1994, de la Universidad de Murcia, por la que se hace público el plan de estudios de Maestro, especialidad Educación Primaria («BOE» 21-X-1994).

Resolución de 26 de abril de 1994, de la Universidad de Murcia, por la que se hace público el plan de estudios de Maestro, especialidad Lengua Extranjera («BOE» 21-X-1994).

Resolución de 26 de abril de 1994, de la Universidad de Murcia, por la que se hace público el plan de estudios de Maestro, especialidad Educación Musical («BOE» 21-X-1994).

Resolución de 26 de abril de 1994, de la Universidad de Murcia, por la que se hace público el plan de estudios de Maestro, especialidad Educación Infantil («BOE» 21-X-1994).

Resolución de 26 de abril de 1994, de la Universidad de Murcia, por la que se hace público el plan de estudios de Maestro, especialidad Educación Física («BOE» 21-X-1994).

Resolución de 26 de abril de 1994, de la Universidad de Murcia, por la que se hace público el plan de estudios de Licenciado en Filosofía («BOE» 21-X-1994).

Resolución de 26 de abril de 1994, de la Universidad de Murcia, por la que se hace público el plan de estudios de Maestro, especialidad Educación Especial («BOE» 21-X-1994).

Resolución de 4 de octubre de 1994, de la Universidad de Salamanca, por la que se publica el plan de estudios de Diplomado en Educación Social de la Facultad de Educación de esta Universidad («BOE» 21-X-1994).

Resolución de 4 de octubre de 1994, de la Universidad de Salamanca, por la que se publica el plan de estudios de Licenciado en Comunicación Audiovisual (2.º ciclo), de la Facultad de Ciencias Sociales de esta Universidad («BOE» 21-X-1994).

Resolución de 27 de septiembre de 1994, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se corrigen errores en la de 14 de septiembre de 1993, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título oficial de Licenciado en Filología Eslava («BOE» 22-X-1994).

Resolución de 27 de septiembre de 1994, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se corrige error en la de 14 de septiembre de 1993, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título oficial de Licenciado en Filología Francesa («BOE» 22-X-1994).

Resolución de 27 de septiembre de 1994, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se corrige error en la de 14 de septiembre de 1993,

por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título oficial de Licenciado en Filología Alemana («BOE» 22-X-1994).

Resolución de 27 de septiembre de 1994, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se corrige error en la de 14 de septiembre de 1993, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título oficial de Licenciado en Filología Italiana («BOE» 22-X-1994).

Resolución de 27 de septiembre de 1994, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se corrige error en la de 14 de septiembre de 1993, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título oficial de Licenciado en Filología Inglesa («BOE» 25-X-1994).

Resolución de 11 de octubre de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se corrigen errores en la de 29 de julio, relativa a la publicación del plan de estudios de la Licenciatura de Derecho a impartir en la Facultad de Derecho, de esta Universidad («BOE» 26-X-1994).

Resolución de 23 de septiembre de 1994, de la Universidad de Córdoba, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de la Diplomatura en Informática (Sistemas Lógicos) que se imparte en la Escuela Universitaria Politécnica de esta Universidad («BOE» 26-X-1994).

Resolución de 30 de septiembre de 1994, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se hace público el plan de estudios de la Licenciatura en Filología Inglesa que se imparte en la Facultad de Filología, dependiente de esta Universidad («BOE» 26-X-1994).

Resolución de 17 de octubre de 1994, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la homologación del plan de estudios de la titulación de Licenciado en Bioquímica, que se impartirá en la Facultad de Ciencias, de esta Universidad («BOE» 26-X-1994).

Resolución de 13 de octubre de 1994, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el plan de estudios de Licenciado en Químicas de la Facultad de Ciencias de esta Universidad («BOE» 26-X-1994).

Resolución de 14 de octubre de 1994, de la Universidad de Valladolid, por la que se corrige la de 1 de septiembre, en la que se establece el plan de estudios de Ingeniero Técnico Industrial de la Escuela Universitaria Politécnica de Valladolid («BOE» 26-X-1994).

Resolución de 7 de octubre de 1994, de la Universidad de La Laguna, por la que se modifica la de 22 de octubre de 1991, y se ordena la publicación del primer ciclo del plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias Físicas y del segundo ciclo de la especialidad de Física Aplicada («BOE» 27-X-1994).

Resolución de 14 de octubre de 1994, de la Universidad de Valladolid, por la que se corrige la de 4 de octubre de 1993, en la que se establece el plan de estudios de Licenciado en Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de Valladolid («BOE» 27-X-1994).

Resolución de 8 de junio de 1994, de la Universidad de Vigo, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas («BOE» 27-X-1994).

Resolución de 17 de octubre de 1994, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se corrige error en la de 21 de septiembre, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título oficial de Diplomado en Relaciones Laborales («BOE» 1-XI-1994).

Resolución de 11 de octubre de 1994, de la Universidad de Oviedo, por la que se corrigen errores de la de 24 de junio, por la que se hace público el plan de estudios de Diplomado en Fisioterapia («BOE» 1-XI-1994).

Resolución de 11 de octubre de 1994, de la Universidad de Oviedo, de modificación de la vinculación a áreas de conocimiento de asignaturas troncales del plan de estudios de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, según acuerdo de la Junta de gobierno de esta Universidad, de fecha 15 de septiembre («BOE» 1-XI-1994).

Resolución de 11 de octubre de 1994, de la Universidad de Oviedo, de modificación de la vinculación a áreas de conocimiento de asignaturas troncales del plan de estudios de Licenciado en Economía, según acuerdo de la Junta de gobierno de esta Universidad, de fecha 15 de septiembre («BOE» 1-XI-1994).

Resolución de 7 de octubre de 1994, de la Universidad «Rovira i Virgili» de Tarragona, por la que se rectifica la de 18 de octubre de 1993, por la que se establecía el plan de estudios de Licenciado en Pedagogía («BOE» 1-XI-1994).

Resolución de 18 de octubre de 1994, de la Universidad de Valladolid, por la que se corrige la de 21 de septiembre, en la que se establece el plan de estudios de Diplomado en Trabajo Social de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Valladolid («BOE» 2-XI-1994).

Resolución de 10 de octubre de 1994, de la Universidad de Sevilla, por la que se ordena la publicación de la modificación de los regímenes de incompatibilidades entre asignaturas de los planes de estudios de las Licenciaturas en Economía y en Administración y Dirección de Empresas («BOE» 3-XI-1994).

Resolución de 1 de octubre de 1994, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios del título de Ingeniero Técnico en Industrias Agrarias y Alimentarias, de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Ciudad Real, de dicha Universidad («BOE» 4-XI-1994).

Resolución de 1 de octubre de 1994, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios del título de Ingeniero Industrial, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Ciudad Real, de dicha Universidad («BOE» 4-XI-1994).

Resolución de 1 de octubre de 1994, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios del título de Arquitecto Técnico, de la Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica de Cuenca, de dicha Universidad («BOE» 4-XI-1994).

Resolución de 1 de octubre de 1994, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios del título de Ingeniero Técnico en Explotaciones Agropecuarias, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Albacete, de dicha Universidad («BOE» 4-XI-1994).

Resolución de 1 de octubre de 1994, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios del título de Ingeniero Técnico en Explotaciones Forestales, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Albacete, de dicha Universidad («BOE» 4-XI-1994).

Resolución de 1 de octubre de 1994, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios del título de Diplomado en Gestión y Administración Pública, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Toledo, de dicha Universidad («BOE» 4-XI-1994).

Resolución de 1 de octubre de 1994, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios del título de Diplomado en Gestión y Administración Pública de la Facultad de Derecho de Albacete, de dicha Universidad («BOE» 4-XI-1994).

Resolución de 1 de octubre de 1994, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace público el plan de estudios del título de Ingeniero Técnico en Explotaciones Agropecuarias de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Ciudad Real, de dicha Universidad («BOE» 4-XI-1994).

Resolución de 19 de octubre de 1994, de la Universidad de Extremadura, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Licenciado en Física, en la Facultad de Ciencias de Badajoz («BOE» 4-XI-1994).

Resolución de 19 de octubre de 1994, de la Universidad de Extremadura, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Licenciado en Matemáticas, en la Facultad de Ciencias de Badajoz («BOE» 4-XI-1994).

Resolución de 19 de octubre de 1994, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios de Diplomado en Fisioterapia, que se impartirá en la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud de Granada, dependiente de esta Universidad («BOE» 4-XI-1994).

Resolución de 19 de octubre de 1994, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el plan de estudios de Diplomado en Enfermería, que se impartirá en la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud de Granada, dependiente de esta Universidad («BOE» 4-XI-1994).

Resolución de 4 de octubre de 1994, de la Universidad de Huelva, por la que se hace público el plan de estudios de Ingeniero Químico, a impartir en la Escuela Politécnica Superior, dependiente de esta Universidad («BOE» 4-XI-1994).

Resolución de 4 de octubre de 1994, de la Universidad de Huelva, por la que se hace público el plan de estudios de la Diplomatura en Relaciones Laborales que se imparte en la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Huelva, dependiente de esta Universidad («BOE» 4-XI-1994).

Resolución de 30 de septiembre de 1994, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se publica el plan de estudios conducente al título de Diplomado en Trabajo Social de la Escuela Universitaria de Trabajo Social, adscrita a esta Universidad («BOE» 4-XI-1994).

Resolución de 12 de septiembre de 1994, de la Universidad de Málaga, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título de Maestro (especialidad de Educación Primaria) («BOE» 4-XI-1994).

Resolución de 24 de octubre de 1994, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la homologación del plan de estudios de la titulación de Licenciado en Filosofía, que se impartirá en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación, de esta Universidad («BOE» 4-XI-1994).

Resolución de 11 de octubre de 1994, de la Universidad de Salamanca, por la que se publica el plan de estudios de Licenciado en Pedagogía, de la Facultad de Educación, de esta Universidad («BOE» 4-XI-1994).

Resolución de 17 de octubre de 1994, de la Universidad de Salamanca, por la que se publica el plan de estudios de Diplomado en Fisioterapia, de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia, de esta Universidad («BOE» 4-XI-1994).

Resolución de 17 de octubre de 1994, de la Universidad de Salamanca, por la que se publica el plan de estudios de Diplomado en Estadística, de la Facultad de Ciencias, de esta Universidad («BOE» 4-XI-1994).

Resolución de 7 de octubre de 1994, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Licenciado en Humanidades («BOE» 4-XI-1994).

Resolución de 19 de octubre de 1994, de la Universidad de Valladolid, por la que se establece el plan de estudios de Licenciado en Teoría y Literatura Comparada de la Facultad de Filosofía y Letras de Valladolid («BOE» 4-XI-1994).

Resolución de 14 de octubre de 1994, de la Universidad de Vigo, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención

del título de Licenciado en Economía de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Vigo («BOE» 4-XI-1994).

Resolución de 1 de octubre de 1994, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace pública la de 22 de septiembre, del Consejo de Universidades, en la que se homologa la modificación del plan de estudios del título de Licenciado en Química de la Facultad de Ciencias Químicas de Ciudad Real («BOE» 9-XI-1994).

Resolución de 1 de octubre de 1994, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace pública la de 22 de septiembre, del Consejo de Universidades, en la que se homologa la modificación del plan de estudios del título de Licenciado en Química de la Facultad de Ciencias Químicas, Sección de Toledo («BOE» 9-XI-1994).

Resolución de 1 de octubre de 1994, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace pública la de 22 de septiembre, del Consejo de Universidades, en la que se homologa la modificación del plan de estudios del título de Ingeniero Químico de la Facultad de Ciencias Químicas de Ciudad Real («BOE» 9-XI-1994).

Resolución de 27 de octubre de 1994, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se corrigen errores en la de 28 de octubre de 1993, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración («BOE» 15-XI-1994).

Resolución de 19 de octubre de 1994, de la Universidad de León, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del título de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación («BOE» 15-XI-1994).

Resolución de 24 de octubre de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Diplomado en Enfermería, a impartir en la Escuela Universitaria de Enfermería del SAS de Jerez, adscrita a esta Universidad («BOE» 23-XI-1994).

Resolución de 24 de octubre de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Diplomado en Enfermería, a impartir en la Escuela Universitaria de Enfermería del SAS de Cádiz, adscrita a esta Universidad («BOE» 23-XI-1994).

Resolución de 3 de noviembre de 1994, de la Universidad «Carlos III» de Madrid, por la que se da publicidad a los planes de estudios de Ingeniero Industrial, Ingeniero Técnico en Electrónica Industrial, Ingeniero Técnico en Mecánica, Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial, Ingeniero Técnico en Electricidad e Ingeniero de Organización Industrial («BOE» 23-XI-1994).

Resolución de 27 de octubre de 1994, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título oficial de Licenciado en Psicopedagogía («BOE» 23-XI-1994).

Resolución de 18 de octubre de 1994, de la Universidad de Córdoba, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del título de licenciado en Administración y Dirección de Empresas, a impartir en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, centro adscrito a esta Universidad («BOE» 23-XI-1994).

Resolución de 27 de octubre de 1994, de la Universidad de Extremadura, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, en la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Cáceres («BOE» 23-XI-1994).

Resolución de 3 de octubre de 1994, de la Universidad de La Coruña, por la que se publica el acuerdo del Consejo de Universidades por el que se homologa el plan de estudios conducente al título oficial de Licenciado en Humanidades («BOE» 23-XI-1994).

Resolución de 3 de octubre de 1994, de la Universidad de La Coruña, por la que se publica el acuerdo del Consejo de Universidades por el que se homologa el plan de estudios conducente al título oficial de Ingeniero en Informática («BOE» 23-XI-1994).

Resolución de 3 de octubre de 1994, de la Universidad de La Coruña, por la que se publica el acuerdo del Consejo de Universidades por el que se homologa el plan de estudios conducente al título oficial de Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas («BOE» 23-XI-1994).

Resolución de 3 de octubre de 1994, de la Universidad de La Coruña, por la que se publica el acuerdo del Consejo de Universidades por el que se homologa el plan de estudios conducente al título oficial de Ingeniero Técnico en Informática de Gestión («BOE» 23-XI-1994).

Resolución de 3 de octubre de 1994, de la Universidad de La Coruña, por la que se publica el acuerdo del Consejo de Universidades por el que se homologa el plan de estudios conducente al título oficial de Licenciado en Filología Inglesa («BOE» 23-XI-1994).

Resolución de 8 de junio de 1994, de la Universidad de Vigo, por la que se ordena la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título de Ingeniero de Telecomunicaciones («BOE» 23-XI-1994).

Resolución de 7 de noviembre de 1994, de la Universidad de Vigo, por la que se ordena la publicación de los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Psicopedagogía, Diplomado en Trabajo Social y Diplomado en Educación Social de la Facultad de Humanidades de Orense y Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas de la Facultad de Ciencias Sociales de Pontevedra («BOE» 23-XI-1994).

Resolución de 7 de noviembre de 1994, de la Universidad de Córdoba, por la que se corrige error observado en el texto de la de 23 de septiembre por la que se publica el plan de estudios del título de Licenciado en Psicopedagogía («BOE» 24-XI-1994).

Resolución de 14 de noviembre de 1994, de la Universidad de Alicante, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios conducente al título de Licenciado en Derecho («BOE» 1-XII-1994).

Resolución de 14 de noviembre de 1994, de la Universidad de Alicante, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios conducente al título de Diplomado en Relaciones Laborales («BOE» 1-XII-1994).

Resolución de 3 de octubre de 1994, de la Universidad de Barcelona, por la que se modifica la de 12 de julio, por la que se hacía público el plan de estudios de la Licenciatura en Filología Clásica de esta Universidad («BOE» 1-XII-1994).

Resolución de 3 de octubre de 1994, de la Universidad de Barcelona, por la que se modifica la de 12 de julio, por la que se hacía público el plan de estudios de la Licenciatura en Filología Alemana de esta Universidad («BOE» 1-XII-1994).

PRECIOS

Orden de 21 de junio de 1994 por la que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 1994-1995 («BOE» 28-VI-1994). Ref. 139/1994.

PRE-PRO

Corrección de errores de la Orden de 21 de junio de 1994 por la que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 1994-1995 («BOE» 8-VII-1994). Ref. 144/1994.

PRECIOS PUBLICOS

Orden de 2 de septiembre de 1994 sobre precios públicos correspondientes a las enseñanzas de Idiomas, Música, Danza, Arte Dramático y Conservación y Restauración de Bienes Culturales para el curso 1994/1995 («BOE» 24-IX-1994). Ref. 178/1994.

PRESTACION SOCIAL SUSTITUTORIA

Resolución de 22 de diciembre de 1994, del Consejo Superior de Deportes, por la que se establecen los criterios de selección de los deportistas de alto nivel en orden al cumplimiento del servicio militar y la prestación social sustitutoria del mismo («BOE» 30-XII-1994). Ref. 232/1994.

PRIMER CICLO

Orden de 25 de mayo de 1994 por la que se determinan las titulaciones y los estudios del primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras («BOE» 1-VI-1994). Ref. 123/1994.

Orden de 25 de mayo de 1994 por la que se amplia la Orden de 11 de septiembre de 1991, por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias y Tecnología de los Alimentos («BOE» 1-VI-1994). Ref. 124/1994.

Orden de 25 de mayo de 1994 por la que se modifica la Orden de 11 de septiembre de 1991, por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado («BOE» 1-VI-1994). Ref. 125/1994.

Orden de 11 de octubre de 1994 por la que se determinan las titulaciones y los estudios del primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte («BOE» 19-X-1994). Ref. 187/1994.

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE GESTION ACADEMICA

Resolución de 22 de octubre de 1994, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se adecuan los procedimientos administrativos de gestión académica a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» 28-XI-1994). Ref. 215/1994.

Resolución de 9 de diciembre de 1994, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se corrigen errores en la de 22 de octubre por la que se adecuan los procedimientos administrativos de gestión académica a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» 19-XII-1994). Ref. 227/1994.

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS UNIVERSITARIOS

Resolución de 26 de agosto de 1994, de la Universidad de León, por la que se adecuan los procedimientos administrativos universitarios a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» 19-IX-1994). Ref. 173/1994.

Resolución de 2 de noviembre de 1994, de la Universidad de Salamanca, por la que se resuelve publicar el Acuerdo Normativo por el que se aprueba la adecuación de los procedimientos administrativos universitarios a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» 22-XI-1994). Ref. 207/1994.

Resolución de 28 de agosto de 1994, de la Universidad de Extremadura, por la que se adecuan a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los procedimientos administrativos universitarios («BOE» 14-XII-1994). Ref. 222/1994.

PROFESORADO DE EDUCACION GENERAL BASICA

Real Decreto 278/1994, de 18 de febrero, por el que se aprueban las normas para el abono de la ayuda económica establecida en la disposición transitoria quinta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, a los Profesores de Educación General Básica jubilados con carácter forzoso durante el período de vigencia de la citada disposición («BOE» 3-III-1994). Ref. 51/1994.

PROFESORADO DE INVESTIGACION

Resolución de 5 de diciembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora realizada por los miembros de las Escalas de Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Colaboradores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a efectos del reconocimiento del componente excepcional del complemento de productividad («BOE» 8-XII-1994). Ref. 221/1994.

PROFESORADO DE LOS CENTROS PRIVADOS DE EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA

Orden de 11 de octubre de 1994 por la que se regulan las titulaciones mínimas que deben poseer los Profesores de los centros privados de Educación Infantil y Primaria («BOE» 19-X-1994). Ref. 188/1994.

PROFESORADO UNIVERSITARIO

Orden de 2 de diciembre de 1994 por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto

PRO-REA

1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario («BOE» 3-XII-1994). Ref. 218/1994.

PROGRAMA COMUNITARIO PETRA

Orden de 10 de febrero de 1994, del Ministerio de la Presidencia, por la que se crea una Unidad Nacional de Coordinación para la ejecución en España del Programa Comunitario PETRA («BOE» 15-II-1994). Ref. 34/1994.

PROGRAMA LINGUA

Orden de 10 de octubre de 1994 por la que se establecen las normas generales y de procedimiento a que deben atenerse las convocatorias específicas de ayudas para la formación continua de Profesores y formadores de lenguas extranjeras de acuerdo con la Acción I del Programa Lingua («BOE» 25-X-1994). Ref. 193/1994.

PROGRAMAS DE COOPERACION EDUCATIVA

Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre, del Ministerio de la Presidencia, por el que se actualiza el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, sobre programas de cooperación educativa («BOE» 18-X-1994). Ref. 186/1994.

PRUEBAS DE APTITUD

Resolución de 19 de enero de 1994, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se establecen los plazos para la realización de las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad durante el curso 1993-1994 («BOE» 5-II-1994). Ref. 28/1994.

Orden de 4 de mayo de 1994 por la que se modifica la de 12 de junio de 1992 por la que se regulan las pruebas de aptitud para el acceso a facultades, escuelas técnicas superiores y colegios universitarios de alumnos con estudios extranjeros convalidables («BOE» 11-V-1994). Ref. 108/1994.

PUESTOS DE TRABAJO

Ley 24/1994, de 12 de julio, por la que se establecen normas sobre concursos de provisión de puestos de trabajo para funcionarios docentes («BOE» 13-VII-1994). Ref. 147/1994.

R

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Real Decreto 2158/1993, de 10 de diciembre, por el que se modifica determinados artículos de los Estatutos de la Real Academia Nacional de Medicina,

aprobados por Decreto 3150/1967, de 7 de diciembre («BOE» 6-I-1994). Ref. 3/1994.

REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE ATLETISMO

Resolución de 18 de mayo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Atletismo («BOE» 3-VI-1994). Ref. 126/1994.

REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE COLOMBOFILIA

Resolución de 18 de febrero de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española Colombófila («BOE» 28-II-1994). Ref. 49/1994.

REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE ESGRIMA

Resolución de 20 de diciembre de 1993, del Secretario de Estado del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Esgrima («BOE» 18-I-1994). Ref. 10/1994.

REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE HOCKEY

Resolución de 18 de mayo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Hockey («BOE» 8-VI-1994). Ref. 127/1994.

REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE POLO

Resolución de 13 de julio de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Polo («BOE» 4-VIII-1994). Ref. 155/1994.

REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE SQUASH

Resolución de 15 de junio de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Squash («BOE» 29-VI-1994). Ref. 140/1994.

REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TIRO CON ARCO

Resolución de 18 de mayo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de

los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro con Arco («BOE» 9-VI-1994). Ref. 128/1994.

REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TIRO OLIMPICO

Resolución de 15 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico («BOE» 5-I-1994). Ref. 2/1994.

REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE VELA

Resolución de 22 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Vela («BOE» 19-IV-1994). Ref. 99/1994.

REAL FEDERACION MOTOCICLISTA ESPAÑOLA

Resolución de 11 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Motociclista Española («BOE» 29-III-1994). Ref. 85/1994.

RETRIBUCIONES

Orden de 2 de diciembre de 1994 por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario («BOE» 3-XII-1994). Ref. 218/1994.

S

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION

Resolución de 13 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Audición y Lenguaje, convocado por la Universidad de Zaragoza («BOE» 17-I-1994). Ref. 4/1994.

Resolución de 13 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Audición y Lenguaje, convocado por la Universidad de Zaragoza («BOE» 10-I-1994). Ref. 5/1994.

Resolución de 30 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se habilita para impartir docencia en Educación Infantil a los Maestros que hayan cursado la especialidad de Educación Preescolar en las Licenciaturas de Filosofía y Letras (Sección Ciencias de la Educación)

o Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación) («BOE» 13-I-1994). Ref. 7/1994.

Resolución de 30 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Idioma Moderno, Inglés y Francés, convocado por el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra («BOE» 1-II-1994). Ref. 22/1994.

Resolución de 30 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Física, convocado por el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra («BOE» 1-II-1994). Ref. 23/1994.

Resolución de 30 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Eduación Musical, convocado por el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra («BOE» 1-II-1994). Ref. 24/1994.

Resolución de 30 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Audición y Lenguaje, convocado por el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra («BOE» 1-II-1994). Ref. 25/1994.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Especial (Pedagogía Terapéutica) realizado por la Universidad «Ramón Llull» (EUFP de Blanquerna) («BOE» 29-III-1994). Ref. 80/1994.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Audición y Lenguaje convocado por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña a través de la Universidad Autónoma de Barcelona («BOE» 29-III-1994). Ref. 81/1994.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Especial (Pedagogía Terapéutica) realizado por la Universidad Autónoma de Barcelona (EUFP de Sant Cugat) («BOE» 29-III-1994). Ref. 82/1994.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Musical realizado por la Universidad «Ramón Llull» (EUFP de Blanquerna) («BOE» 29-III-1994). Ref. 83/1994.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Física realizado por la Universidad «Rovira i Virgili» («BOE» 30-III-1994). Ref. 88/1994.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Especial (Pedagogía Terapéutica), realizado por la Universidad «Ramón Llull» (EUFP de Blanquerna) («BOE» 30-III-1994). Ref. 89/1994.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Física realizado por la Universidad Autónoma de Barcelona (EUFP de Sant Cugat) («BOE» 30-III-1994). Ref. 90/1994.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Física realizado por la Universidad de Barcelona (EUFP de Balmes) («BOE» 30-III-1994). Ref. 91/1994.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Física realizado por la Universidad de Barcelona (EUFP de Sants) («BOE» 30-III-1994). Ref. 92/1994.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Física realizado por la Universidad «Ramón Llull» (EUFP de Blaquerna) («BOE» 30-III-1994). Ref. 93/1994.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Física realizado por la Universidad de Barcelona (EUFP de Sants) («BOE» 30-III-1994). Ref. 94/1994.

Resolución de 11 de abril de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Especial (Pedagogía Terapéutica), convocado por la Universidad de Cantabria («BOE» 20-IV-1994). Ref. 100/1994.

Resolución de 27 de abril de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se desarrolla la Orden de 26 de noviembre de 1992 que regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias («BOE» 25-V-1994). Ref. 113/1994.

Resolución de 10 de mayo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Musical convocado por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña a través de la Universidad de Barcelona («BOE» 28-V-1994). Ref. 121/1994.

Resolución de 10 de mayo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Audición y Lenguaje convocado por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña a través de la Universidad de Barcelona («BOE» 30-V-1994). Ref. 122/1994.

Resolución de 19 de julio de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se establecen orientaciones para la distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada uno de los módulos en los que se estructura el currículo de la educación secundaria para personas adultas («BOE» 11-VIII-1994). Ref. 159/1994.

Resolución de 19 de septiembre de 1994, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 16 de septiembre de 1994, por el que se aprueba el Acuerdo Administración-Sindicatos para el período 1995-1997 sobre condiciones de trabajo en la Función Pública («BOE» 20-IX-1994 y corrección de errores del 23). Ref. 174/1994.

Resolución de 7 de septiembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se dan orientaciones para el desarrollo de la educación en valores en las actividades educativas de los centros docentes («BOE» 23-IX-1994). Ref. 176/1994.

Corrección de errores de la Resolución de 19 de julio de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se establecen orientaciones para la distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada uno de los módulos en los que se estructura el currículo de la Educación Secundaria para personas adultas («BOE» 23-IX-1994). Ref. 177/1994.

Resolución de 21 de octubre de 1994, de las Secretarías de Estado de Educación y de Universidades e Investigación, por la que se regula el procedimiento de solicitud y autorización de matrícula extraordinaria en el Curso de Orientación Universitaria tras agotar los años establecidos para su finalización («BOE» 28-X-1994). Ref. 196/1994.

Resolución de 17 de noviembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologan cursos de especialización en perturbaciones

de la Audición y del Lenguaje (Logopedia), convocados por la Universidad Complutense de Madrid («BOE» 24-XI-1994). Ref. 213/1994.

Resolución de 3 de noviembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se regula el procedimiento para la solicitud y concesión de autorización para el acceso a las enseñanzas reguladas por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, de los alumnos, que durante el proceso de implantación anticipada cursan sin completarlas enseñanzas derivadas de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («BOE» 26-XI-1994). Ref. 214/1994.

Resolución de 5 de diciembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora realizada por los miembros de las Escalas de Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Colaboradores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a efectos del reconocimiento del componente excepcional del complemento de productividad («BOE» 8-XII-1994). Ref. 221/1994.

SECRETARIA DE ESTADO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Resolución de 14 de octubre de 1994, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se modifica la de 26 de junio de 1989, dictada por la aplicación de lo dispuesto en las Ordenes de 8 de julio y 24 de diciembre de 1988, en materia de títulos universitarios («BOE» 25-X-1994). Ref. 192/1994.

Resolución de 21 de octubre de 1994, de las Secretarías de Estado de Educación y de Universidades e Investigación, por la que se regula el procedimiento de solicitud y autorización de matrícula extraordinaria en el Curso de Orientación Universitaria tras agotar los años establecidos para su finalización («BOE» 28-X-1994). Ref. 196/1994.

SECRETARIA DE ESTADO PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución de 23 de diciembre de 1994, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 1995, a efectos de cómputo de plazos («BOE» 28-XII-1994). Ref. 230/1994.

SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA

Orden de 4 de agosto de 1994 sobre las enseñanzas de las materias Cultura Clásica y segunda lengua extranjera en la Educación Secundaria Obligatoria («BOE» 11-VIII-1994). Ref. 158/1994.

SEGUNDO CICLO

Orden de 23 de diciembre de 1993 por la que se corrigen errores de la Orden de fecha 28 de julio de 1992, por la que se autoriza la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1992-1993 en determinados centros («BOE» 26-I-1994). Ref. 14/1994.

Orden de 23 de diciembre de 1993 por la que se autoriza la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1993-1994 en determinados centros («BOE» 27-I-1994). Ref. 15/1994.

Resolución de 2 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se aprueba el currículo de la materia Cultura Clásica para su impartición en el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria («BOE» 16-XI-1994). Ref. 201/1994.

SERVICIO DE APOYO ESCOLAR

Orden de 5 de mayo de 1994 por la que se suprime el servicio de apoyo escolar de los centros de recursos y se establece la reordenación de los centros de Profesores y los centros de recursos («BOE» 10-V-1994). Ref. 107/1994.

Orden de 8 de julio de 1994 por la que se rectifica la Orden de 5 de mayo por la que se suprime el servicio de apoyo escolar de los centros de recursos y se establece la reordenación de los centros de Profesores y los centros de recursos («BOE» 14-VII-1994). Ref. 150/1994.

SERVICIO MILITAR

Resolución de 22 de diciembre de 1994, del Consejo Superior de Deportes, por la que se establecen los criterios de selección de los deportistas de alto nivel en orden al cumplimiento del servicio militar y la prestación social sustitutoria del mismo («BOE» 30-XII-1994). Ref. 232/1994.

SERVICIOS ACADEMICOS UNIVERSITARIOS

Orden de 21 de junio de 1994, por la que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 1994-1995 («BOE» 28-VI-1994). Ref. 139/1994.

Corrección de errores de la Orden de 21 de junio de 1994 por la que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 1994-1995 («BOE» 8-VII-1994). Ref. 144/1994.

SOLFEO Y TEORIA DE LA MUSICA

Orden de 17 de mayo de 1994 por la que se convalidan los cursos tercero y cuarto de la asignatura de Solfeo y Teoría de la Música, del plan de estudios de Música de 1966 por los cursos tercero y cuarto de la asignatura de Lenguaje Musical de las enseñanzas de música de la nueva ordenación del sistema educativo («BOE» 24-V-1994). Ref. 112/1994.

T

TITULO

Arquitecto

Real Decreto 4/1994, de 14 de enero, por el que se establece el título universitario oficial de Arquitecto y se aprueban las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél («BOE» 5-II-1994). Ref. 26/1994.

Artes Aplicadas y Oficios Artísticos

Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo, por el que se establecen las equivalencias entre los títulos de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica y Conservación y Restauración de Bienes Culturales, anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y los establecidos en dicha Ley («BOE» 6-IV-1994). Ref. 96/1994.

Cerámica

Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo, por el que se establecen las equivalencias entre los títulos de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica y Conservación y Restauración de Bienes Culturales, anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y los establecidos en dicha Ley («BOE» 6-IV-1994). Ref. 96/1994.

Conservación y Restauración de Bienes Culturales

Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo, por el que se establecen las equivalencias entre los títulos de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica y Conservación y Restauración de Bienes Culturales, anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y los establecidos en dicha Ley («BOE» 6-IV-1994). Ref. 96/1994.

Diplomado en Educación Social

Real Decreto 123/1994, de 28 de enero, por el que se homologan los títulos de Diplomados en Enfermería y en Fisioterapia, de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia, y de Diplomado en Educación Social de la Facultad de Psicología y Pedagogía de la Universidad «Ramón Llull» de Barcelona («BOE» 22-II-1994). Ref. 46/1994.

Diplomado en Enfermería

Real Decreto 123/1994, de 28 de enero, por el que se homologan los títulos de Diplomados en Enfermería y en Fisioterapia, de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia, y de Diplomado en Educación Social de la Facultad de Psicología y Pedagogía de la Universidad «Ramón Llull» de Barcelona («BOE» 22-II-1994). Ref. 46/1994.

Diplomado en Fisioterapia

Real Decreto 123/1994, de 28 de enero, por el que se homologan los títulos de Diplomados en Enfermería y en Fisioterapia, de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia, y de Diplomado en Educación Social de la Facultad de Psicología y Pedagogía de la Universidad «Ramón Llull» de Barcelona («BOE» 22-II-1994). Ref. 46/1994.

Diplomado en Informática

Real Decreto 322/1994, de 25 de febrero, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Informática y de Diplomado en Informática (especialidades de Sistemas y de Gestión) de la Universidad Pontificia de Salamanca («BOE» 14-IV-1994). Ref. 97/1994.

Corrección de erratas del Real Decreto 322/1994, de 25 de febrero, por el que se reconoce efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Informática y de Diplomado en Informática (especialidades de Sistemas y de Gestión) de la Universidad Pontificia de Salamanca («BOE» 14-IX-1994). Ref. 171/1994.

Diplomado en Relaciones Laborales

Real Decreto 2229/1994, de 18 de noviembre, por el que se homologan los títulos de Diplomado en Relaciones Laborales de la Escuela Universitaria de Graduados Sociales de La Coruña y de la Escuela Universitaria de Graduados Sociales de El Ferrol, adscritas a la Universidad de La Coruña («BOE» 21-XII-1994). Ref. 229/1994.

Doctor en Biología

Resolución de 7 de septiembre de 1994, de la Universidad de «Rovira i Virgili» de Tarragona, por la que se ordena la publicación de la autorización para impartir el título de Doctor en Farmacia y Doctor en Biología («BOE» 10-X-1994). Ref. 184/1994.

Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales

Resolución de 26 de mayo de 1994, de la Universidad de Girona, por la que se publica la autorización para impartir el título de Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales, Sección Empresariales («BOE» 17-VI-1994). Ref. 133/1994.

Doctor en Farmacia

Resolución de 7 de septiembre de 1994, de la Universidad de «Rovira i Virgili» de Tarragona, por la que se ordena la publicación de la autorización para impartir el título de Doctor en Farmacia y Doctor en Biología («BOE» 10-X-1994). Ref. 184/1994.

Doctor en Filosofía y Ciencias de la Educación

Resolución de 2 de diciembre de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación de la autorización para impartir el título de Doctor en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección de Ciencias de la Educación) («BOE» 17-XII-1994). Ref. 226/1994.

Doctor en Máquinas Navales

Resolución de 5 de mayo de 1994, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la autorización para impartir el título de Doctor en Máquinas Navales («BOE» 26-V-1994). Ref. 116/1994.

Doctor en Medicina

Resolución de 3 de septiembre de 1994, de la Universidad de Las Islas Baleares, por la que se ordena la publicación de la autorización para impartir el título de Doctor en Medicina («BOE» 22-XI-1994). Ref. 208/1994.

Doctor en Náutica y Transporte Marítimo

Resolución de 5 de mayo de 1994, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la autorización para impartir el título de Doctor en Náutica y Transporte Marítimo («BOE» 26-V-1994). Ref. 114/1994.

Doctor en Pedagogía

Resolución de 9 de mayo de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación de la autorización para impartir el título de Doctor en Pedagogía («BOE» 26-V-1994). Ref. 117/1994.

Doctor en Radioelectrónica Naval

Resolución de 5 de mayo de 1994, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la autorización para impartir el título de Doctor en Radioelectrónica Naval («BOE» 26-V-1994). Ref. 115/1994.

Doctor en Sociología

Resolución de 4 de noviembre de 1994, de la Universidad de Valladolid, por la que se ordena la publicación de la autorización para impartir el título de Doctor en Sociología («BOE» 22-XI-1994). Ref. 209/1994.

Ingeniero de Materiales

Real Decreto 1678/1994, de 2 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero de Materiales y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél («BOE» 6-IX-1994). Ref. 167/1994.

Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial

Real Decreto 5/1994, de 14 de enero, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Biología y en Bioquímica, de la Facultad de Ciencias; de Ingeniero en Organización Industrial e Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial,

de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, y de Licenciado en Filología Hispánica, de la Facultad de Filosofía y Letras, de la Universidad de la Iglesia de Navarra («BOE» 8-II-1994). Ref. 30/1994.

Ingeniero en Organización Industrial

Real Decreto 5/1994, de 14 de enero, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Biología y en Bioquímica, de la Facultad de Ciencias; de Ingeniero en Organización Industrial e Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, y de Licenciado en Filología Hispánica, de la Facultad de Filosofía y Letras, de la Universidad de la Iglesia de Navarra («BOE» 8-II-1994). Ref. 30/1994.

Licenciado en Administración y Dirección de Empresas

Real Decreto 2161/1994, de 4 de noviembre, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, de Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado y Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras, de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid («BOE» 21-XII-1994). Ref. 228/1994.

Licenciado en Biología

Real Decreto 5/1994, de 14 de enero, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Biología y en Bioquímica, de la Facultad de Ciencias; de Ingeniero en Organización Industrial e Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, y de Licenciado en Filología Hispánica, de la Facultad de Filosofía y Letras, de la Universidad de la Iglesia de Navarra («BOE» 8-II-1994). Ref. 30/1994.

Licenciado en Bioquímica

Real Decreto 5/1994, de 14 de enero, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Biología y en Bioquímica, de la Facultad de Ciencias; de Ingeniero en Organización Industrial e Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, y de Licenciado en Filología Hispánica, de la Facultad de Filosofía y Letras, de la Universidad de la Iglesia de Navarra («BOE» 8-II-1994). Ref. 30/1994.

Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras

Orden de 25 de mayo de 1994 por la que se determinan las titulaciones y los estudios del primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras («BOE» 1-VI-1994). Ref. 123/1994.

Real Decreto 2161/1994, de 4 de noviembre, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licen-

ciado en Administración y Dirección de Empresas, de Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado y Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras, de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid («BOE» 21-XII-1994). Ref. 228/1994.

Licenciado en Ciencias Ambientales

Real Decreto 2083/1994, de 20 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Ciencias Ambientales y se aprueban las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél («BOE» 29-XI-1994). Ref. 216/1994.

Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte

Orden de 11 de octubre de 1994 por la que se determinan las titulaciones y los estudios del primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte («BOE» 19-X-1994). Ref. 187/1994.

Licenciado en Ciencias y Técnicas Estadísticas

Real Decreto 2084/1994, de 20 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Ciencias y Técnicas Estadísticas y se aprueban las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél («BOE» 6-XII-1994 y corrección de errores del 8). Ref. 220/1994.

Licenciado en Ciencias y Tecnología de los Alimentos

Orden de 25 de mayo de 1994 por la que se amplía la Orden de 11 de septiembre de 1991 por la que se determinan las titulaciones y los estudios del primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias y Tecnología de los Alimentos («BOE» 1-VI-1994). Ref. 124/1994.

Licenciado en Derecho

Real Decreto 1731/1994, de 29 de julio, por el que se homologan los títulos de Licenciado en Derecho, de la Facultad de Derecho, y de Licenciado en Psicopedagogía, de la Facultad de Psicología y Pedagogía, de la Universidad «Ramón Llull», de Barcelona («BOE» 7-IX-1994). Ref. 168/1994.

Licenciado en Filología Hispánica

Real Decreto 5/1994, de 14 de enero, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Biología y en Bioquímica, de la Facultad de Ciencias; de Ingeniero en Organización Industrial e Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, y de Licenciado

en Filología Hispánica, de la Facultad de Filosofía y Letras, de la Universidad de la Iglesia de Navarra («BOE» 8-II-1994). Ref. 30/1994.

Licenciado en Historia

Real Decreto 122/1994, de 28 de enero, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención del título de Licenciado en Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Iglesia de Navarra («BOE» 22-II-1994). Ref. 45/1994.

Licenciado en Informática

Real Decreto 322/1994, de 25 de febrero, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Informática y de Diplomado en Informática (especialidades de Sistemas y de Gestión) de la Universidad Pontificia de Salamanca («BOE» 14-IV-1994). Ref. 97/1994.

Corrección de erratas del Real Decreto 322/1994, de 25 de febrero, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Informática y de Diplomado en Informática (especialidades de Sistemas y de Gestión) de la Universidad Pontificia de Salamanca («BOE» 14-IX-1994). Ref. 171/1994.

Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado

Orden de 25 de mayo de 1994 por la que se modifica la Orden de 11 de septiembre de 1991, por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado («BOE» 1-VI-1994). Ref. 125/1994.

Real Decreto 2161/1994, de 4 de noviembre, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, de Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado y Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras, de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid («BOE» 21-XII-1994). Ref. 228/1994.

Licenciado en Pedagogía

Real Decreto 1955/1994, de 30 de septiembre, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Química, de la Facultad de Ciencias; de Licenciado en Pedagogía y de Licenciado en Psicopedagogía, de la Facultad de Filosofía y Letras, y de Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas, de la Facultad de Ciencias de la Información, de la Universidad de la Iglesia de Navarra («BOE» 18-XI-1994). Ref. 204/1994.

Real Decreto 2040/1994, de 14 de octubre, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención del título de Licenciado en Sociología, de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, y de Licenciado en Pedagogía, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Pontificia de Salamanca («BOE» 18-XI-1994). Ref. 205/1994.

Licenciado en Psicopedagogía

Real Decreto 1731/1994, de 29 de julio, por el que se homologan los títulos de Licenciado en Derecho, de la Facultad de Derecho, y de Licenciado en Psicopedagogía, de la Facultad de Psicología y Pedagogía, de la Universidad «Ramón Llull», de Barcelona («BOE» 7-IX-1994). Ref. 168/1994.

Real Decreto 1955/1994, de 30 de septiembre, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Química, de la Facultad de Ciencias; de Licenciado en Pedagogía y de Licenciado en Psicopedagogía, de la Facultad de Filosofía y Letras, y de Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas, de la Facultad de Ciencias de la Información, de la Universidad de la Iglesia de Navarra («BOE» 18-XI-1994). Ref. 204/1994.

Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas

Real Decreto 1955/1994, de 30 de septiembre, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Química, de la Facultad de Ciencias; de Licenciado en Pedagogía y de Licenciado en Psicopedagogía, de la Facultad de Filosofía y Letras, y de Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas, de la Facultad de Ciencias de la Información, de la Universidad de la Iglesia de Navarra («BOE» 18-XI-1994). Ref. 204/1994.

Licenciado en Química

Real Decreto 1955/1994, de 30 de septiembre, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Química, de la Facultad de Ciencias; de Licenciado en Pedagogía y de Licenciado en Psicopedagogía, de la Facultad de Filosofía y Letras, y de Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas, de la Facultad de Ciencias de la Información, de la Universidad de la Iglesia de Navarra («BOE» 18-XI-1994). Ref. 204/1994.

Licenciado en Sociología

Real Decreto 2040/1994, de 14 de octubre, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención del título de Licenciado en Sociología, de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, y de Licenciado en Pedagogía, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Pontificia de Salamanca («BOE» 18-XI-1994). Ref. 205/1994.

Maestro

Real Decreto 595/1994, de 8 de abril, por el que se homologa el título de Maestro, especialidades de Educación Infantil y Educación Primaria, de la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica «María Sedes Sapientiae», de Vigo, adscrita a la Universidad de Vigo («BOE» 28-IV-1994). Ref. 103/1994.

Médico Especialista

Real Decreto 1776/1994, de 5 de agosto, del Ministerio de la Presidencia, por el que se regula el acceso a la titulación de Médico Especialista, a determinados Licenciados en Medicina y Cirugía («BOE» 8-IX-1994). Ref. 169/1994.

Orden de 14 de diciembre de 1994, del Ministerio de la Presidencia, por la que se regula el procedimiento de acceso al título de Médico Especialista, en desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto 1776/1994, de 5 de agosto («BOE» 15-XII-1994). Ref. 224/1994.

Técnico en Acabados de Construcción

Real Decreto 2211/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Acabados de Construcción y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 19-II-1994). Ref. 38/1994.

Real Decreto 141/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Acabados de Construcción («BOE» 15-III-1994). Ref. 71/1994.

Técnico en Cocina

Real Decreto 2219/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Cocina y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 11-III-1994). Ref. 60/1994.

Real Decreto 146/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Cocina («BOE» 15-III-1994). Ref. 75/1994.

Técnico en Laboratorio

Corrección de errores del Real Decreto 1076/1993, de 2 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Laboratorio («BOE» 5-II-1994). Ref. 27/1994.

Técnico en Obras de Albañilería

Real Decreto 2212/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Obras de Albañilería y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 21-II-1994). Ref. 43/1994.

Corrección de errores del Real Decreto 2212/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Obras de Albañilería y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 9-III-1994). Ref. 58/1994.

Real Decreto 140/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Obras de Albañilería («BOE» 15-III-1994). Ref. 70/1994.

Técnico en Obras de Hormigón

Real Decreto 2213/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Obras de Hormigón y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 19-II-1994). Ref. 39/1994.

Real Decreto 139/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Obras de Hormigón («BOE» 15-III-1994). Ref. 69/1994.

Técnico en Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción

Real Decreto 2214/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 19-II-1994). Ref. 40/1994.

Real Decreto 138/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción («BOE» 15-III-1994). Ref. 68/1994.

Técnico en Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos

Corrección de errores del Real Decreto 1075/1993, de 2 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos («BOE» 4-III-1994). Ref. 53/1994.

Técnico en Pastelería y Panadería

Real Decreto 2220/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Pastelería y Panadería y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 11-III-1994). Ref. 61/1994.

Real Decreto 147/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Pastelería y Panadería («BOE» 15-III-1994). Ref. 76/1994.

Técnico en Servicios de Restaurante y Bar

Real Decreto 2221/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Servicios de Restaurante y Bar y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 10-III-1994). Ref. 59/1994.

Real Decreto 148/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Servicios de Restaurante y Bar («BOE» 15-III-1994). Ref. 77/1994.

Técnico Superior en Agencias de Viajes

Real Decreto 2215/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Agencias de Viajes y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 19-II-1994). Ref. 41/1994.

Real Decreto 144/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Agencias de Viaje («BOE» 15-III-1994). Ref. 73/1994.

Técnico Superior en Alojamiento

Real Decreto 2216/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Alojamiento y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 9-III-1994). Ref. 56/1994.

Real Decreto 143/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Alojamiento («BOE» 15-III-1994). Ref. 72/1994.

Técnico Superior en Análisis y Control

Corrección de errores del Real Decreto 811/1993, de 28 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Análisis y Control y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 31-I-1994). Ref. 19/1994.

Técnico Superior en Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción

Real Decreto 2208/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Desarrollo y Aplicación de proyectos de Construcción y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 19-II-1994). Ref. 36/1994.

Real Decreto 136/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción («BOE» 15-III-1994). Ref. 66/1994.

Técnico Superior en Industrias de Proceso de Pasta y Papel

Corrección de errores del Real Decreto 809/1993, de 28 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Industrias de Proceso de Pasta y Papel y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 31-I-1994). Ref. 20/1994.

Técnico Superior en Información y Comercialización Turísticas

Real Decreto 2217/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Información y Comercialización Turísticas y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 21-II-1994). Ref. 44/1994.

Real Decreto 145/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Información y Comercialización Turísticas («BOE» 15-III-1994). Ref. 74/1994.

Técnico Superior en Levantamientos y Desarrollo Urbanísticos

Real Decreto 2209/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Levantamientos y Desarrollos Urbanísticos y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 19-II-1994). Ref. 37/1994.

Real Decreto 135/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico

Superior en Levantamientos y Desarrollos Urbanísticos («BOE» 11-III-1994). Ref. 62/1994.

Técnico Superior en Plásticos y Caucho

Corrección de errores del Real Decreto 1072/1993, de 2 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Plásticos y Caucho («BOE» 4-III-1994). Ref. 52/1994.

Técnico Superior en Química Ambiental

Corrección de errores del Real Decreto 812/1993, de 28 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Química Ambiental y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 9-II-1994). Ref. 32/1994.

Técnico Superior en Realización y Planes de Obras

Real Decreto 2210/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Realización y Planes de Obras y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 9-III-1994). Ref. 55/1994.

Real Decreto 137/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Realización y Planes de Obra («BOE» 15-III-1994). Ref. 67/1994.

Técnico Superior en Restauración

Real Decreto 2218/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Restauración y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 9-III-1994). Ref. 57/1994.

Real Decreto 142/1994, de 4 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Restauración («BOE» 11-III-1994). Ref. 63/1994.

TITULOS

Real Decreto 2207/1993, de 17 de diciembre, por el que se modifican los horarios y contenidos básicos de las enseñanzas mínimas, así como los requisitos mínimos de espacios e instalaciones, correspondientes a los títulos de formación profesional establecidos por los Reales Decretos 808/1993, 809/1993, 810/1993, 811/1993, 812/1993, 813/1993, 814/1993, 815/1993, 816/1993, 817/1993 y 818/1993, todos ellos de 28 de mayo de 1993 («BOE» 8-II-1994). Ref. 29/1994.

Real Decreto 594/1994, de 8 de abril, sobre enseñanzas y títulos de los Técnicos Deportivos («BOE» 29-IV-1994). Ref. 104/1994.

Resolución de 27 de abril de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se desarrolla la Orden de 26 de noviembre de 1992 que regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del Profesorado y se establece la equivalencia de las actividades

de investigación y de las titulaciones universitarias («BOE» 25-V-1994). Ref. 113/1994.

Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial y diversos Reales Decretos que aprueban las directrices generales propias de los mismos («BOE» 11-VI-1994 y corrección de errores del 14). Ref. 131/1994.

Real Decreto 1542/1994, de 8 de julio, por el que se establecen las equivalencias entre los títulos de Música anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y los establecidos en dicha Ley («BOE» 9-VIII-1994). Ref. 156/1994.

Orden de 7 de septiembre de 1994 por la que se establece el marco general para el acceso a las enseñanzas reguladas por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, así como las condiciones para la expedición de los títulos a que éstas conducen, de los alumnos que, durante el período de implantación anticipada, cursan sin completarlas enseñanzas derivadas de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («BOE» 17-IX-1994). Ref. 172/1994.

Orden de 11 de octubre de 1994 por la que se determinan las titulaciones y los estudios del primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte («BOE» 19-X-1994). Ref. 187/1994.

Orden de 11 de octubre de 1994 por la que se regulan las titulaciones mínimas que deben poseer los Profesores de los centros privados de Educación Infantil y Primaria («BOE» 19-X-1994). Ref. 188/1994.

Resolución de 14 de octubre de 1994, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se modifica la de 26 de junio de 1989, dictada por la aplicación de lo dispuesto en las Ordenes de 8 de julio y 24 de diciembre de 1988, en materia de títulos universitarios («BOE» 25-X-1994). Ref. 192/1994.

Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, creado por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («BOE» 17-XI-1994). Ref. 202/1994.

Orden de 21 de diciembre de 1994 por la que se desarrolla el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, por el que se regula el sistema general de reconocimiento de los títulos de Enseñanza Superior de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea que exigen una formación mínima de tres años de duración, en lo que afecta a las profesiones de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero de Montes, Ingeniero Técnico Agrícola e Ingeniero Técnico Forestal («BOE» 29-XII-1994). Ref. 231/1994.

TITULOS DE FORMACION PROFESIONAL

Real Decreto 733/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 17-VI-1994).

Real Decreto 734/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Punto y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 17-VI-1994).

Real Decreto 721/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Navegación, Pesca y Transporte Marítimo y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 23-VI-1994).

Real Decreto 728/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 23-VI-1994).

Real Decreto 722/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 24-VI-1994).

Real Decreto 723/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Producción Acuícola y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 24-VI-1994).

Real Decreto 724/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Pesca y Transporte Marítimo y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 24-VI-1994).

Real Decreto 725/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Operación, Control y Mantenimiento de Máquinas e Instalaciones del Buque y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 24-VI-1994).

Real Decreto 726/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Operaciones de Cultivo Acuícola y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 24-VI-1994).

Real Decreto 727/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Buceo de Media Profundidad y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 24-VI-1994).

Real Decreto 730/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Transformación de Madera y Corcho y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 24-VI-1994).

Real Decreto 731/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Fabricación Industrial de Carpintería y Mueble y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 24-VI-1994).

Real Decreto 732/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Fabricación a Medida e Instalación de Carpintería y Mueble y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 24-VI-1994).

Real Decreto 738/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Patronaje y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 24-VI-1994).

Real Decreto 740/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Producción de Tejidos de Punto y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 24-VI-1994).

Real Decreto 741/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Operaciones de Ennoblecimiento Textil y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 24-VI-1994).

Real Decreto 744/1994, de 22 de abril, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Navegación, Pesca y Transporte Marítimo («BOE» 28-VI-1994).

Real Decreto 745/1994, de 22 de abril, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque («BOE» 28-VI-1994).

Real Decreto 746/1994, de 22 de abril, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Producción Acuícola («BOE» 28-VI-1994).

Real Decreto 747/1994, de 22 de abril, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Pesca y Transporte Marítimo («BOE» 28-VI-1994).

Real Decreto 748/1994, de 22 de abril, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Operación, Control y Mantenimiento de Máquinas e Instalaciones del Buque («BOE» 28-VI-1994).

Real Decreto 751/1994, de 22 de abril, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble («BOE» 28-VI-1994).

Real Decreto 753/1994, de 22 de abril, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Transformación de Madera y Corcho («BOE» 28-VI-1994).

Real Decreto 754/1994, de 22 de abril, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Fabricación Industrial de Carpintería y Mueble («BOE» 29-VI-1994).

Real Decreto 756/1994, de 22 de abril, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada («BOE» 29-VI-1994).

Real Decreto 757/1994, de 22 de abril, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Procesos Textiles de Tejeduría de Punto («BOE» 29-VI-1994).

Real Decreto 758/1994, de 22 de abril, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Procesos de Ennoblecimiento Textil («BOE» 29-VI-1994).

Real Decreto 759/1994, de 22 de abril, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Curtidos («BOE» 30-VI-1994).

Real Decreto 764/1994, de 22 de abril, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Operaciones de Ennoblecimiento Textil («BOE» 30-VI-1994).

Real Decreto 729/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Producción de Madera y Mueble y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 13-VII-1994).

Real Decreto 737/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Procesos de Confección Industrial y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 13-VII-1994).

Real Decreto 739/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Producción de Hilatura y Tejeduría de Calada y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 13-VII-1994).

Real Decreto 742/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Calzado y Marroquinería y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 13-VII-1994).

Real Decreto 743/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Confección y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 13-VII-1994).

Real Decreto 749/1994, de 22 de abril, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Operaciones de Cultivo Acuícola («BOE» 19-VII-1994).

Real Decreto 750/1994, de 22 de abril, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Buceo a Media Profundidad («BOE» 19-VII-1994).

Real Decreto 752/1994, de 22 de abril, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Producción de Madera y Mueble («BOE» 19-VII-1994).

Real Decreto 755/1994, de 22 de abril, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Fabricación a Medida e Instalación de Carpintería y Mueble («BOE» 19-VII-1994).

Real Decreto 760/1994, de 22 de abril, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Procesos de Confección Industrial («BOE» 19-VII-1994).

Real Decreto 761/1994, de 22 de abril, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Patronaje («BOE» 19-VII-1994).

Real Decreto 762/1994, de 22 de abril, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Producción de Hilatura y Tejeduría de Calada («BOE» 19-VII-1994).

Real Decreto 763/1994, de 22 de abril, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Producción de Tejidos de Punto («BOE» 19-VII-1994).

Real Decreto 765/1994, de 22 de abril, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Calzado y Marroquinería («BOE» 19-VII-1994).

Real Decreto 766/1994, de 22 de abril, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Confección («BOE» 19-VII-1994).

Real Decreto 1411/1994, de 25 de junio, por el que se completan los Reales Decretos 808/1993, 809/1993, 810/1993, 811/1993, 812/1993, 813/1993, de 28 de mayo, y 2208/1993, 2209/1993, 2210/1993, 2215/1993, 2216/1993, 2217/1993 y 2218/1993, de 17 de diciembre, relativos a determinados títulos y enseñanzas mínimas de formación profesional («BOE» 9-VIII-1994).

Real Decreto 1648/1994, de 22 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Automoción y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 26-IX-1994).

Real Decreto 1649/1994, de 22 de julio, por el que se establece el título de Técnico en Electromecánica de Vehículos y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 26-IX-1994).

Real Decreto 1650/1994, de 22 de julio, por el que se establece el título de Técnico en Carrocería y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 26-IX-1994).

Real Decreto 1656/1994, de 22 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 27-IX-1994).

Real Decreto 1657/1994, de 22 de julio, por el que se establece el título de Técnico en Soldadura y Calderería y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 27-IX-1994).

Real Decreto 1651/1994, de 22 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Gestión Comercial y «Marketing» y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 28-IX-1994).

Real Decreto 1652/1994, de 22 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Servicios al Consumidor y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 28-IX-1994).

Real Decreto 1653/1994, de 22 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Comercio Internacional y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 29-IX-1994).

Real Decreto 1654/1994, de 22 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Gestión del Transporte y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 29-IX-1994).

Real Decreto 1655/1994, de 22 de julio, por el que se establece el título de Técnico en Comercio y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 29-IX-1994).

Real Decreto 1658/1994, de 22 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Secretariado y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 30-IX-1994).

Real Decreto 1659/1994, de 22 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Administración y Finanzas y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 30-IX-1994).

Real Decreto 1660/1994, de 22 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 30-IX-1994).

Real Decreto 1661/1994, de 22 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 30-IX-1994).

Real Decreto 1662/1994, de 22 de julio, por el que se establece el título de Técnico en Gestión Administrativa y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 30-IX-1994).

Real Decreto 1663/1994, de 22 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Automoción («BOE» 3-IX-1994).

Real Decreto 1664/1994, de 22 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Electromecánica («BOE» 3-IX-1994).

Real Decreto 1665/1994, de 22 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Carrocería («BOE» 3-IX-1994).

Real Decreto 1666/1994, de 22 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Gestión Comercial y «Marketing» («BOE» 4-X-1994).

Real Decreto 1667/1994, de 22 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Servicios al Consumidor («BOE» 4-X-1994).

Real Decreto 1668/1994, de 22 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Comercio Internacional («BOE» 4-X-1994).

Real Decreto 1669/1994, de 22 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Gestión del Transporte («BOE» 4-X-1994).

Real Decreto 1670/1994, de 22 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Comercio («BOE» 4-X-1994).

Real Decreto 1671/1994, de 22 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas («BOE» 5-X-1994).

Real Decreto 1672/1994, de 22 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Soldadura y Calderería («BOE» 5-X-1994).

Real Decreto 1673/1994, de 22 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Secretariado («BOE» 6-X-1994).

Real Decreto 1674/1994, de 22 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Administración y Finanzas («BOE» 6-X-1994).

Real Decreto 1675/1994, de 22 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos («BOE» 6-X-1994).

Real Decreto 1676/1994, de 22 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas («BOE» 6-X-1994).

Real Decreto 1677/1994, de 22 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Gestión Administrativa («BOE» 6-X-1994).

Real Decreto 1843/1994, de 9 de septiembre, por el que se establecen los títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño pertenecientes a la familia profesional de Artes Aplicadas de la Escultura y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 25-X-1994).

Corrección de erratas del Real Decreto 721/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Navegación, Pesca y Transporte Marítimo y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 3-XI-1994).

Corrección de erratas del Real Decreto 722/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 4-XI-1994).

Corrección de erratas del Real Decreto 723/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Producción Acuícola y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 4-XI-1994).

Corrección de erratas del Real Decreto 725/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Operación, Control y Mantenimiento de Máquinas e Instalaciones del Buque y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 4-XI-1994).

Corrección de erratas del Real Decreto 731/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Fabricación Industrial de Carpintería y Mueble y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 10-XI-1994).

Corrección de erratas del Real Decreto 733/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 10-XI-1994).

Corrección de erratas del Real Decreto 740/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Producción de Tejidos de Punto y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 11-XI-1994).

Corrección de erratas del Real Decreto 741/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Operaciones de Ennoblecimiento Textil y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 11-XI-1994).

Corrección de erratas del Real Decreto 735/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Procesos de Ennoblecimiento Textil y las correspondientes enseñanzas mínimas («BOE» 12-XI-1994).

U

UNIDAD NACIONAL DE COORDINACION

Orden de 10 de febrero de 1994, del Ministerio de la Presidencia, por la que se crea una Unidad Nacional de Coordinación para la ejecución en España del Programa Comunitario PETRA («BOE» 15-II-1994). Ref. 34/1994.

UNIDADES DE PROGRAMAS EDUCATIVOS

Orden de 13 de octubre de 1994 por la que se regulan la organización y funciones de las Unidades de Programas Educativos de las Direcciones Provinciales del Departamento («BOE» 19-X-1994). Ref. 189/1994.

UNIVERSIDAD

Resolución de 19 de enero de 1994, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se establecen los plazos para la realización de las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad durante el curso 1993-1994 («BOE» 5-II-1994). Ref. 28/1994.

Orden de 19 de mayo de 1994 que actualiza el anexo de la Orden de 10 de diciembre de 1992 por la que se regulan las pruebas de acceso a la Universidad de los alumnos que hayan cursado las enseñanzas de Bachillerato previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, amplía la duración de los ejercicios y precisa las materias sobre las que versará el primer ejercicio de las pruebas («BOE» 24-V-1994). Ref. 111/1994.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BARCELONA

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Audición y Lenguaje, convocado por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña a través de la Universidad Autónoma de Barcelona («BOE» 29-III-1994). Ref. 81/1994.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Especial (Pedagogía Terapéutica), realizado por la Universidad Autónoma de Barcelona (EUFP de Sant Cugat) («BOE» 29-III-1994). Ref. 82/1994.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Física, realizado por la Universidad Autónoma de Barcelona (EUFP de Sant Cugat) («BOE» 30-III-1994). Ref. 90/1994.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID

Real Decreto 1730/1994, de 29 de julio, por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Alcalá de Henares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Islas Baleares, La Rioja, León, Autónoma, «Carlos III» y Complutense de Madrid, Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza («BOE» 2-IX-1994 y corrección de errores del 24). Ref. 165/1994.

UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

Acuerdo de 15 de diciembre de 1993, de la Comisión Gestora de la Universidad «Carlos III» de Madrid, por el que se crean escalas propias de funcionarios de Administración y Servicios («BOE» 19-II-1994). Ref. 42/1994.

Real Decreto 1730/1994, de 29 de julio, por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Alcalá de Henares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Islas Baleares, La Rioja, León, Autónoma, «Carlos III» y Complutense de Madrid, Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza («BOE» 2-IX-1994 y corrección de errores del 24). Ref. 165/1994.

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

Real Decreto 1641/1994, de 15 de julio, por el que se crea en la Universidad Complutense de Madrid el Instituto Universitario de Evaluación Sanitaria («BOE» 9-VIII-1994). Ref. 157/1994.

Real Decreto 1730/1994, de 29 de julio, por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Alcalá de Henares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Islas Baleares, La Rioja, León, Autónoma, «Carlos III» y Complutense de Madrid, Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza («BOE» 2-IX-1994 y corrección de errores del 24). Ref. 165/1994.

Resolución de 17 de noviembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologan cursos de especialización en Perturbaciones de la Audición y del Lenguaje (Logopedia), convocados por la Universidad Complutense de Madrid («BOE» 24-XI-1994). Ref. 213/1994.

Real Decreto 2082/1994, de 20 de octubre, por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Alcalá de Henares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Granada, León, Complutense de Madrid, Oviedo y Zaragoza («BOE» 6-XII-1994). Ref. 219/1994.

UNIVERSIDAD DE ALCALA DE HENARES

Real Decreto 1730/1994, de 29 de julio, por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Alcalá de Henares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Islas Baleares, La Rioja, León, Autónoma, «Carlos III» y Complutense de Madrid, Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza («BOE» 2-IX-1994 y corrección de errores del 24). Ref. 165/1994.

Real Decreto 2082/1994, de 20 de octubre, por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Alcalá de Henares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Granada, León, Complutense de Madrid, Oviedo y Zaragoza («BOE» 6-XII-1994). Ref. 219/1994.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Física, realizado por la Universidad de Barcelona (EUFP de Balmes) («BOE» 30-III-1994). Ref. 91/1994.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Física, realizado por la Universidad de Barcelona (EUFP de Sants) («BOE» 30-III-1994). Ref. 92/1994.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Física, realizado por la Universidad de Barcelona (EUFP de Sants) («BOE» 30-III-1994). Ref. 94/1994.

Resolución de 10 de mayo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Musical, convocado por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña a través de la Universidad de Barcelona («BOE» 28-V-1994). Ref. 121/1994.

Resolución de 10 de mayo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Audición y Lenguaje, convocado por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña a través de la Universidad de Barcelona («BOE» 30-V-1994). Ref. 122/1994.

UNIVERSIDAD DE BURGOS

Ley 12/1994, de 26 de mayo, de creación de la Universidad de Burgos («BOE» 27-V-1994). Ref. 119/1994.

UNIVERSIDAD DE CADIZ

Resolución de 9 de mayo de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación de la autorización para impartir el título de Doctor en Pedagogía («BOE» 26-V-1994). Ref. 117/1994.

Resolución de 2 de diciembre de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se ordena la publicación de la autorización para impartir el título de Doctor en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección de Ciencias de la Educación) («BOE» 17-XII-1994). Ref. 226/1994.

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Resolución de 11 de abril de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Especial (Pedagogía Terapéutica), convocado por la Universidad de Cantabria («BOE» 20-IV-1994). Ref. 100/1994.

Real Decreto 1730/1994, de 29 de julio, por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Alcalá de Henares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Islas Baleares, La Rioja, León, Autónoma, «Carlos III» y Complutense de Madrid, Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza («BOE» 2-IX-1994 y corrección de errores del 24). Ref. 165/1994.

Real Decreto 2082/1994, de 20 de octubre, por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Alcalá de Henares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Granada, León, Complutense de Madrid, Oviedo y Zaragoza («BOE» 6-XII-1994). Ref. 219/1994.

UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

Real Decreto 1730/1994, de 29 de julio, por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Alcalá de Henares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Islas Baleares, La Rioja, León, Autónoma, «Carlos III» y Complutense de Madrid, Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza («BOE» 2-IX-1994 y corrección de errores del 24). Ref. 165/1994.

Real Decreto 2082/1994, de 20 de octubre, por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Alcalá de Henares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Granada, León, Complutense de Madrid, Oviedo y Zaragoza («BOE» 6-XII-1994). Ref. 219/1994.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Real Decreto 1730/1994, de 29 de julio, por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Alcalá de Henares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Islas Baleares, La Rioja, León, Autónoma, «Carlos III» y Complutense de Madrid, Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza («BOE» 2-IX-1994 y corrección de errores del 24). Ref. 165/1994.

Real Decreto 2082/1994, de 20 de octubre, por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Alcalá de Henares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Granada, León, Complutense de Madrid, Oviedo y Zaragoza («BOE» 6-XII-1994). Ref. 219/1994.

Resolución de 28 de agosto de 1994, de la Universidad de Extremadura, por la que se adecuan a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, los Procedimientos Administrativos Universitarios («BOE» 14-XII-1994). Ref. 222/1994.

UNIVERSIDAD DE GRANADA

Real Decreto 2082/1994, de 20 de octubre, por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Alcalá de Henares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Granada, León, Complutense de Madrid, Oviedo y Zaragoza («BOE» 6-XII-1994). Ref. 219/1994.

UNIVERSIDAD DE GIRONA

Resolución de 26 de mayo de 1994, de la Universidad de Girona, por la que se publica la autorización para impartir el título de Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales, Sección Empresariales («BOE» 17-VI-1994). Ref. 133/1994.

UNIVERSIDAD DE JAEN

Acuerdo de 21 de enero de 1994, de la Comisión Gestora de la Universidad de Jaén, por la que se crean las Escalas propias del personal, de Administración y Servicios de esta Universidad («BOE» 22-II-1994). Ref. 47/1994.

UNIVERSIDAD DE LA CORUÑA

Real Decreto 2229/1994, de 18 de noviembre, por el que se homologan los títulos de Diplomado en Relaciones Laborales de la Escuela Universitaria

de Graduados Sociales de La Coruña y de la Escuela Universitaria de Graduados Sociales de El Ferrol, adscritas a la Universidad de La Coruña («BOE» 21-XII-1994). Ref. 229/1994.

UNIVERSIDAD DE LA IGLESIA DE NAVARRA

Real Decreto 5/1994, de 14 de enero, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Biología y en Bioquímica, de la Facultad de Ciencias; de Ingeniero en Organización Industrial e Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, y de Licenciado en Filología Hispánica, de la Facultad de Filosofía y Letras, de la Universidad de la Iglesia de Navarra («BOE» 8-II-1994). Ref. 30/1994.

Real Decreto 122/1994, de 28 de enero, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención del título de Licenciado en Historia de la Facultad de Filosofía y Letras, de la Universidad de la Iglesia de Navarra («BOE» 22-II-1994). Ref. 45/1994.

Real Decreto 1955/1994, de 30 de septiembre, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Química, de la Facultad de Ciencias; de Licenciado en Psicopedagogía, de la Facultad de Filosofía y Letras, y de Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas, de la Facultad de Ciencias de la Información, de la Universidad de la Iglesia de Navarra («BOE» 18-XI-1994). Ref. 204/1994.

UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

Real Decreto 1039/1994, de 13 de mayo, de segregación de Centros y servicios de la Universidad de Zaragoza y de integración de los mismos en la Universidad de la Rioja («BOE» 21-VI-1994). Ref. 138/1994.

Real Decreto 1730/1994, de 29 de julio, por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Alcalá de Henares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Islas Baleares, La Rioja, León, Autónoma, «Carlos III» y Complutense de Madrid, Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza («BOE» 2-IX-1994 y corrección de errores del 24). Ref. 165/1994.

UNIVERSIDAD DE LAS ISLAS BALEARES

Resolución de 7 de enero de 1994, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo Social, de fecha 1 de octubre de 1993, por el que se aprueba la normativa sobre la permanencia de los estudiantes de esta Universidad («BOE» 2-III-1994). Ref. 50/1994.

Real Decreto 1730/1994, de 29 de julio, por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Alcalá de Henares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Islas Baleares, La Rioja, León, Autónoma, «Carlos III» y Complutense de Madrid, Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza («BOE» 2-IX-1994 y corrección de errores del 24). Ref. 165/1994.

Resolución de 3 de septiembre de 1994, de la Universidad de Las Islas Baleares, por la que se ordena la publicación de la autorización para impartir el título de Doctor en Medicina («BOE» 22-XI-1994). Ref. 208/1994.

UNIVERSIDAD DE LEON

Real Decreto 1730/1994, de 29 de julio, por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Alcalá de Henares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Islas Baleares, La Rioja, León, Autónoma, «Carlos III» y Complutense de Madrid, Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza («BOE» 2-IX-1994 y corrección de errores del 24). Ref. 165/1994.

Resolución de 26 de agosto de 1994, de la Universidad de León, por la que se adecuan los procedimientos administrativos universitarios a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, («BOE» 19-IX-1994). Ref. 173/1994.

Real Decreto 2082/1994, de 20 de octubre, por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Alcalá de Henares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Granada, León, Complutense de Madrid, Oviedo y Zaragoza («BOE» 6-XII-1994). Ref. 219/1994.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Real Decreto 1730/1994, de 29 de julio, por el que se crean centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Alcalá de Henares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Islas Baleares, La Rioja, León, Autónoma, Carlos III y Complutense de Madrid, Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza («BOE» 2-IX-1994 y corrección de errores del 24). Ref. 165/1994.

Real Decreto 2082/1994, de 20 de octubre, por el que se crean centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Alcalá de Henares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Granada, León, Complutense de Madrid, Oviedo y Zaragoza («BOE» 6-XII-1994) Ref. 219/1994.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Real Decreto 1730/1994, de 29 de julio, por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Alcalá de Henares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Islas Baleares, La Rioja, León, Autónoma, «Carlos III» y Complutense de Madrid, Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza («BOE» 2-IX-1994 y corrección de errores del 24). Ref. 165/1994.

Resolución de 2 de noviembre de 1994, de la Universidad de Salamanca, por la que se resuelve publicar el Acuerdo Normativo por el que se aprueba la adecuación de los procedimientos administrativos universitarios a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, («BOE» 22-XI-1994). Ref. 207/1994.

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

Resolución de 16 de marzo de 1994, de la Universidad de Valencia, por la que se corrigen errores en la de 4 de noviembre de 1993, ordenando la publicación del acuerdo del Consejo Social (ACSUV 1993/177), por el que se aprueba la normativa sobre la permanencia de los estudiantes de esta Universidad («BOE» 29-IV-1994). Ref. 105/1994.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Real Decreto 1730/1994, de 29 de julio, por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Alcalá de Henares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Islas Baleares, La Rioja, León, Autónoma, «Carlos III» y Complutense de Madrid, Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza («BOE» 2-IX-1994 y corrección de errores del 24). Ref. 165/1994.

Resolución de 31 de octubre de 1994, de la Universidad de Valladolid, por la que se adecuan las normas reguladoras de los procedimientos administrativos de esta Universidad a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» 15-XI-1994). Ref. 200/1994.

Resolución de 4 de noviembre de 1994, de la Universidad de Valladolid, por la que se ordena la publicación de la autorización para impartir el título de Doctor en Sociología («BOE» 22-XI-1994). Ref. 209/1994.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Resolución de 13 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Audición y Lenguaje, convocado por la Universidad de Zaragoza («BOE» 17-I-1994). Ref. 4/1994.

Resolución de 13 de diciembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Audición y Lenguaje, convocado por la Universidad de Zaragoza («BOE» 10-I-1994). Ref. 5/1994.

Real Decreto 1039/1994, de 13 de mayo, de Segregación de Centros y Servicios de la Universidad de Zaragoza y de integración de los mismos en la Universidad de La Rioja («BOE» 21-VI-1994). Ref. 138/1994.

Real Decreto 1730/1994, de 29 de julio, por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Alcalá de Henares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Islas Baleares, La Rioja, León, Autónoma, «Carlos III» y Complutense de Madrid, Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza («BOE» 2-IX-1994 y corrección de errores del 24). Ref. 165/1994.

Real Decreto 2082/1994, de 20 de octubre, por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Alcalá de Henares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Granada, León, Complutense de Madrid, y Zaragoza («BOE» 6-XII-1994). Ref. 219/1994.

UNIVERSIDAD DEL PAIS VASCO

Resolución de 5 de mayo de 1994, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la autorización para impartir el título de Doctor en Náutica y Transporte Marítimo («BOE» 26-V-1994). Ref. 114/1994.

Resolución de 5 de mayo de 1994, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la autorización para impartir el título de Doctor en Radioelectrónica Naval («BOE» 26-V-1994). Ref. 115/1994.

Resolución de 5 de mayo de 1994, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la autorización para impartir el título de Doctor en Máquinas Navales («BOE» 26-V-1994). Ref. 116/1994.

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCIA

Ley 4/1994, de 12 de abril, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de Creación de la Universidad Internacional de Andalucía («BOE» 27-V-1994). Ref. 118/1994.

UNIVERSIDAD JAUME I DE CASTELLON

Resolución de 28 de diciembre de 1993, de la Universidad «Jaume I» de Castellón, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Participación Social, de fecha 12 de julio de 1993, por el que se aprueban las normas de permanencia de los estudiantes de esta Universidad («BOE» 20-I-1994). Ref. 12/1994.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA

Resolución de 22 de octubre de 1994, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se adecuan los procedimientos administrativos de gestión académica a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» 28-XI-1994). Ref. 215/1994.

Resolución de 9 de diciembre de 1994, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se corrigen errores en la de 22 de octubre, por la que se adecuan los procedimientos administrativos de gestión académica a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» 19-XII-1994). Ref. 227/1994.

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CATALUÑA

Resolución de 28 de julio de 1994, de la Universidad Politécnica de Cataluña, por la que se ordena la publicación de la Normativa de Permanencia de los estudiantes de esta Universidad («BOE» 26-IX-1994). Ref. 179/1994.

UNIVERSIDAD PONTIFICIA COMILLAS DE MADRID

Real Decreto 2161/1994, de 4 de noviembre, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, de Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado y Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras, de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid («BOE» 21-XII-1994). Ref. 228/1994.

UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA

Real Decreto 322/1994, de 25 de febrero, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Informática y de Diplomado en Informática (especialidades de Sistemas

y de Gestión) de la Universidad Pontificia de Salamanca («BOE» 14-IV-1994). Ref. 97/1994.

Corrección de erratas del Real Decreto 322/1994, de 25 de febrero, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Informática y de Diplomado en Informática (especialidades de Sistemas y de Gestión) de la Universidad Pontificia de Salamanca («BOE» 14-IX-1994). Ref. 171/1994.

Real Decreto 2040/1994, de 14 de octubre, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Sociología, de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, y de Licenciado en Pedagogía, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Pontificia de Salamanca («BOE» 18-XI-1994). Ref. 205/1994.

UNIVERSIDAD RAMON LLULL DE BARCELONA

Real Decreto 123/1994, de 28 de enero, por el que se homologan los títulos de Diplomados en Enfermería y en Fisioterapia, de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia, y de Diplomado en Educación Social de la Facultad de Psicología y Pedagogía de la Universidad «Ramón Llull» de Barcelona («BOE» 22-II-1994). Ref. 46/1994.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Especial (Pedagogía Terapéutica), realizado por la Universidad «Ramón Llull» (EUFP de Blanquerna) («BOE» 29-III-1994). Ref. 80/1994.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Musical, realizado por la Universidad «Ramón Llull» (EUFP de Blanquerna) («BOE» 29-III-1994). Ref. 83/1994.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Especial (Pedagogía Terapéutica), realizado por la Universidad «Ramón Llull» (EUFP de Blanquerna) («BOE» 30-III-1994). Ref. 89/1994.

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Física, realizado por la Universidad «Ramón Llull» (EUFP de Blanquerna) («BOE» 30-III-1994). Ref. 93/1994.

Real Decreto 1731/1994, de 29 de julio, por el que se homologan los títulos de Licenciado en Derecho, de la Facultad de Derecho, y de Licenciado en Psicopedagogía, de la Facultad de Psicología y Pedagogía de la Universidad «Ramón Llull», de Barcelona («BOE» 7-IX-1994). Ref. 168/1994.

UNIVERSIDAD ROVIRA I VIRGILI

Resolución de 17 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Educación Física, realizado por la Universidad «Rovira i Virgili» («BOE» 30-III-1994). Ref. 88/1994.

Resolución de 7 de septiembre de 1994, de la Universidad de «Rovira i Virgili» de Tarragona, por la que se ordena la publicación de la autorización para impartir el título de doctor en Farmacia y Doctor en Biología («BOE» 10-X-1994). Ref. 184/1994.

UNIVERSIDAD SAN PABLO CEU DE MADRID

Real Decreto 149/1994, de 4 de febrero, de homologación de la Universidad San Pablo-CEU, de Madrid («BOE» 8-II-1994). Ref. 31/1994.

V

VACANTES

Orden de 28 de febrero de 1994 por la que se establece el procedimiento para la provisión de vacantes de personal funcionario docente en el extranjero («BOE» 8-III-1994). Ref. 54/1994.